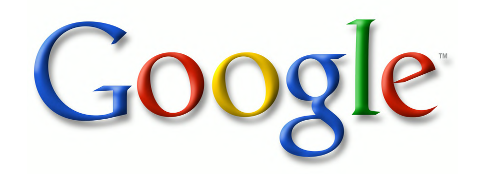
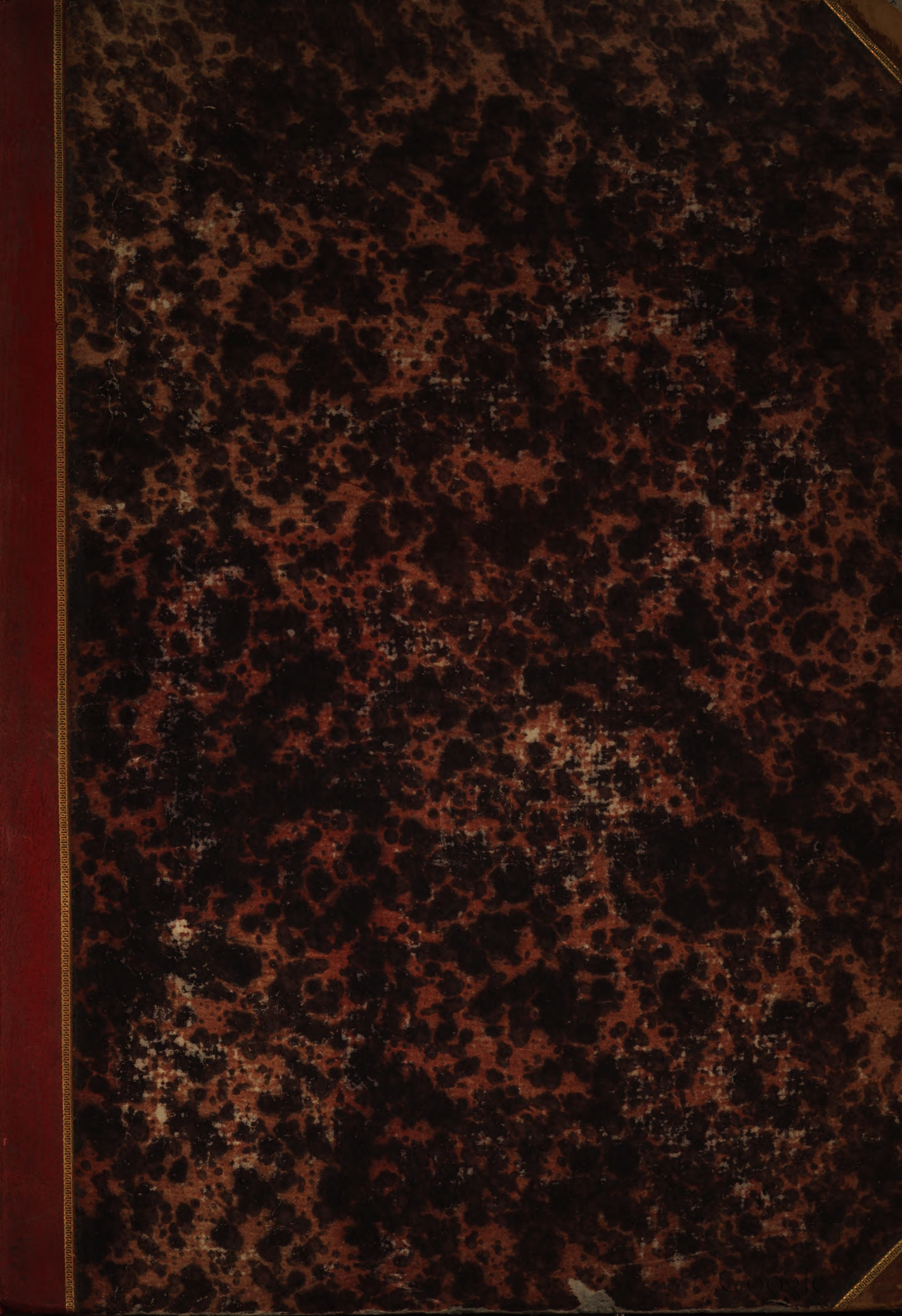





UNIVERSITY OF WISCONSIN
LIBRARY
Este Libro Usado
FUE DESINFECTADO
para su venta
D. S. P. S. D. F. 220
Esta etiqueta debe ser destruida
por el comprador

240

EL  DEL
DIARIO IMPERIO

Los números sueltos valen 12 centavos.

TOMO III. MEXICO.—Martes 1º de Mayo de 1866. NUM. 400

SUMARIO.

PARTE OFICIAL.—Carta del Emperador al Intendente general de la Lista civil.—Personas condecoradas con la Cruz de constancia.—Caballero de la Orden de Guadalupe.—Certificados de supervivencia de gefes y oficiales retirados.

PARTE NO OFICIAL.—Informe sobre gastos de la Lista civil.—El Emperador y la esclavitud.

Noticias extranjeras.

PARTE OFICIAL.

Mi querido Ministro é Intendente general de la Lista civil:

La Regencia que Nos precedió, al establecer las bases del Imperio, promulgó un decreto en el que se asigna al Emperador de México para todos sus gastos particulares y oficiales, así como para el mantenimiento de la Corte y sus funcionarios, la misma dotacion que tuvo hace medio siglo el Emperador Iturbide, por decreto del Congreso Nacional expedido el 18 de Diciembre de 1822. Acordó tambien, como es de costumbre en las demas naciones, que los gastos de conservacion, reparacion, arreglo interior y nuevas fábricas de los palacios imperiales, fuesen por cuenta del Estado.

Siendo para Nos desagradable tratar puntos que tocan tan de cerca intereses personales, aceptamos la determinacion de la Regencia sin alterarla expresamente, pero disminuyendo de hecho la suma decretada, tomando sobre Nuestra dotacion la asignacion de los Príncipes de Iturbide y la cantidad de 661,845 ps. 82 cs. á que montan los gastos de construccion y arreglo interior del palacio de México, alcázar de Chapultepec y compra de algunos terrenos adyacentes á éste, cuyos gastos debian ser de cuenta del Estado y no de Nuestra Lista civil, conforme á las disposiciones mencionadas. Estos gastos se erogaron, no solo por la necesidad de hacer habitables dichas residencias, sino con el objeto de proporcionar, como sabeis, un sitio que á la vez que sirva de recreo al público, se multipliquen en él plantas y semillas exquisitas para distribuirlas gratuitamente y fomentar las artes é industria nacional que tanto apoyo merecen. Tambien dispusimos gravar Nuestra Lista civil en beneficio del Estado, tomando de ella los 150,000 ps. dados á la familia del mencionado Emperador Agustin, á cuenta de su crédito contra el erario, y 100,000 ps. que se depositan como equivalente del palacio de Buenavista con sus jardines y parques.

Mas ha llegado el momento de ocuparnos detenidamente por la primera vez de tan delicado asunto. La situacion hacendaria del Imperio exige toda Nuestra atencion, y consideramos conveniente y como un deber, que el Gefe de la Nacion sea el primero que dé el ejemplo de someter á la mas estricta economía sus gastos personales, los de su familia y casa. No se entienda por esto que censuramos á funcionario alguno de Nuestra Casa Imperial. Al contrario: despues de haber visto con satisfaccion las cuentas que han rendido, correspondientes á la última anualidad, los creemos dignos de elogio. Pero en vista de las exigencias actuales del tesoro, y entretanto que las circunstancias de la Hacienda pública sean difíciles, es Nuestra firme resolucion que percibais solamente del tesoro del Estado para la Lista civil, la tercera parte de la dotacion anual que le corresponde segun el referido decreto de la Regencia; esto es, la suma de 500,000 pesos para todas las atenciones referidas.

Cuidareis, por consiguiente, del cumplimiento de este Nuestro expreso acuerdo, proponiéndonos desde luego y conforme á él, el presupuesto reducido de los gastos de la Casa Imperial, que servirá para los meses restantes del presente año. Al introducir todas las economías indispensables y ya señaladas por Nos con satisfaccion, porque son en alivio del tesoro público, procurareis que no se perjudique el buen servicio de Nuestra Casa, ni se olvide la proteccion debida y para Nos tan cara, á las ciencias y á las artes; y mas que todo, que no se desatiendan los pobres que llenos de confianza se dirigen á Nosotros.

Esta reduccion en los gastos Nos es preferible por inclinacion, al esplendor y amplitud que es de costumbre en las Cortes europeas; porque la sencillez y moderacion se acomoda mejor á las ideas democráticas que Nos animan, y ademas realza el prestigio del Monarca, tanto como el brillo de una Corte espléndida.

Recibid las seguridades de la benevolencia de

Vuestro afectísimo,

MAXIMILIANO.

Cuernavaca, Marzo 15 de 1866.

GRAN CANCILLERIA DE LAS ORDENES IMPERIALES.

México 30 de Abril de 1866.

S. M. el Emperador, por acuerdo de 26 del actual, Ha tenido á bien conceder la Cruz de constancia de segunda clase á los señores:

General graduado, Ayudante general de Estado mayor, D. Alejo Barreiro.
Coronel D. José María Márquez y
Teniente Coronel D. Juan J. Jáuregui.

S. M. el Emperador, por acuerdo de 28 del actual, Ha tenido á bien nombrar Caballero de la Imperial Orden de Guadalupe á D. Ramon Herrera, Oficial 1º de la Prefectura de Guanajuato.

El Secretario encargado de la Gran Cancillería,
José H. Gonzalez.

MINISTERIO DE GUERRA.

1ª DIRECCION.

México, Abril 29 de 1866.

Conforme á lo prevenido en el artículo 2º del Decreto de 1º de Febrero de 1849, los gefes y oficiales retirados é ilimitados que cobran en esta capital, tienen que acreditar su supervivencia ante la 5ª Direccion de este Ministerio, en el mes entrante, y al efecto están señalados los dias 3, 4 y 5 del mismo.

El General Subsecretario de Guerra,
José María V. de la Cadena.

PARTE NO OFICIAL.

INFORME SOBRE GASTOS DE LA LISTA CIVIL.

SEÑOR:

Al dar cuenta á V. M. de la Administracion de la Intendencia general de la Lista civil y de la direccion del Gran Chambelanato, siguiendo las prescripciones de V. M., nos será permitido trazar un cuadro completo de los trabajos y gastos que se han hecho en las dos últimas anualidades, comenzando desde 10 de Abril de 1864.

Los que suscribimos nos permitimos acompañar estos largos y pormenorizados detalles para mayor claridad, haciendo un informe general y sucinto sobre las disposiciones que se han tomado, tanto en el arreglo de las residencias imperiales, como respecto de los otros gastos principales de la Lista civil.

Para hacer á V. M. una exposicion clara, es menester recordar dos puntos: 1º, el decreto que por órden de la Regencia fija al nuevo Soberano su dotacion correspondiente á la Lista civil, comprendiendo en ella todos los gastos relativos á la Casa imperial; y 2º la situacion en la cual se hallaron las residencias del Gefe de la Nacion á la llegada de V. M.

Para la Lista civil de la Casa imperial se asignó la misma suma que el Congreso de la nacion decretó hace casi medio siglo, el 28 de Diciembre de 1822, para la Casa imperial del Emperador Iturbide, es decir, la de 1.500,000 pesos anuales; siendo de notarse que fué decretada en un tiempo en que las condiciones y necesidades sociales eran muy diferentes á las del dia de hoy. V. M. aceptó esta lista civil, antes de su llegada al país, y comenzó á vencerse desde

el 10 de Abril de 1864. Un acuerdo de la Regencia fijó ademas que los gastos de fábricas y reparaciones, así como la compra de muebles y de terrenos en las residencias imperiales, correspondiese como es de costumbre en los demas paises, al tesoro público.

Refiriéndonos ahora al segundo punto, nos vemos precisados á entrar en algunos pormenores para caracterizar mas claramente la situacion. Las residencias en México del Gefe de la Nacion, consisten en el Palacio nacional y Alcázar de Chapultepec. Ambos edificios los encontró V. M. en un completo abandono, debido á las críticas circunstancias porque ha atravesado el país. Del primero no habia habitable para el Soberano, sino una parte demasiado reducida; y en los otros departamentos, de los cuales algunos han caido en ruina, habia oficinas públicas, oficios de notarios y escribanos, tribunales, Corte marcial, cárceles, almacenes, depósitos de guerra y de pólvora, panadería militar, oficina de correos, de papel sellado, *etc.*, habitaciones privadas, y hasta en las azoteas existian chozas habitadas por muchas familias, sin autorizacion del Gobierno.

El Alcázar de Chapultepec, antigua residencia vireinal, estaba trasformado en gran parte en cuartel, otra habia caido en ruinas. No se encontraba en él ni una silla, ni una mesa, y faltaban hasta puertas y ventanas. Los dos palacios estaban completamente deteriorados, é indignos de la nacion que V. M. rige.

Habia, ademas, el peligro de la insalubridad, falta completa de buen órden y seguridad.

Los techos estaban en muchos lugares á punto de caer: el agua se filtraba al interior de las piezas. Las escaleras se hallaban descompuestas; las puertas, donde las habia, no podian cerrarse. Las aguas inundaban los patios, y mil inmundicias llenaban los zaguanes. El tan afamado parque de Chapultepec, orgullo de los tiempos pasados, se encontraba en parte cubierto de maleza, y en otra convertido en pantano insalubre.

La dignidad á la cual llamó á V. M. la voluntad nacional, no permitia dejar tal estado de cosas en pié: el Emperador no podia representar la nacion decorosamente en medio de este abandono. Por otra parte, V. M. tomó en consideracion dos medidas análogas á sus principios democráticos: la economía y la sencillez, conciliadas con la justa proteccion debida á las artes y á la industria nacional. Nos tocó la honrosa tarea de ejecutar en este sentido las intenciones imperiales, y nos lisonjeamos de no haber omitido afan alguno para conseguirlo.

Se principiaron las obras de reparacion en el Palacio nacional, subiendo el nivel de los patios y zaguanes. Como prueba del estado de abandono en que se hallaban estos, puede citarse el hecho de que, cuando se iba á derribar el pequeño cuartel que servia para la guardia de caballería, era tal la cantidad de basura que en él se encontraba, que fué necesario que sesenta y siete carros estuvieran haciendo dos viajes diarios durante veintiun dias para sacarla. Este depósito de inmundicias era sumamente perjudicial á la salud pública. Para salvar los patios interiores de las inundaciones en el tiempo de aguas, se levantó el nivel de ellos mas de un metro.

La segunda medida que debia tomarse en el Palacio nacional, era darle ventilacion y luz, derribando varios cuerpos del edificio que se encontraron en un estado de completa ruina, amenazando desplomarse próximamente, con gran peligro de sus habitantes. Esta operacion sirvió mucho, aislando los diversos edificios para evitar los riesgos de incendio, y se hizo sin que costara el mas leve sacrificio, cubriendo con el valor del material los gastos de los varios derrumbes.

Una de las administraciones pasadas mandó levantar en el jardin botánico del Palacio un cuartel, que al poco tiempo se hizo inhabitable por falta de solidez, y V. M. ordenó que éste desapareciera para dar á dicho jardin su antigua forma y extension.

Se quitaron de las azoteas todas las chozas que pesaban sobre las vigas, causando muchísimo perjuicio al buen estado de ellas; se niveló la azotea y se introdujo un sistema nuevo y sencillo para la corriente de las aguas, cambiándose á la vez los techos y vigas que amenazaban caerse.

Se necesitaba en el Palacio nacional una localidad amplia para las grandes recepciones de los Embajadores y Ministros extranjeros, y en los dias de fiestas nacionales para poder colocar en ella á todas las dignidades del Estado, evitando así el gran inconveniente que aconteció el 16 de Setiembre de 1864, de que una gran parte de los primeros empleados de la nacion, autoridades y corporaciones, permaneciesen en las galerías y patios por falta de local. Con el fin de obtenerlo, mandó V. M. reunir en una galería las tres localidades que antiguamente formaban los estrechos salones de recepcion. Las vigas de cedro que adornan esas piezas, y que provienen de los agotados bosques de Tacubaya, se han descubierto en esta ocasion, despues de un largo período de estar tapadas por mezquinos cielos rasos de tela pintada. Por medio de estas sencillas reformas, V. M. ha podido el 10 de Abril próximo pasado recibir en la solemne distribucion de los premios, á todas las grandes Corporaciones del Estado, la juventud de los escuelas nacionales, sus parientes y profesores.

Consecuente con sus ideas democráticas, V. M. se digné disponer que la mayor sencillez reinase en el interior de los departamentos, dejando las paredes pintadas de blanco. El gasto mas grande y de absoluta necesidad era el cambio de las ventanas, vidrieras y puertas. En el mismo estilo sencillo se están arreglando las pocas piezas antes deterioradas y malsanas, destinadas para las habitaciones de los Emperadores.

Para honrar á los hombres mas ilustres y preclaros de la patria, V. M. decretó que se formara una coleccion de retratos de ellos en la gran galería llamada de Iturbide, representados con verdad histórica por pintores nacionales; y se ven brillar en ella los trabajos de los Sres. Monroy, Ramirez, Obregon, Perez y Sagredo, que han reproducido respectivamente las heróicas figuras de Iturbide, del Cura Hidalgo, Matamoros, Allende y Guerrero. El retrato de Morelos por Monroy y varias obras mas, están en via de ejecucion. La proteccion que ha dispensado V. M. á los jóvenes artistas mexicanos, ha ocasionado que se hayan dado á conocer multitud de artesanos distinguidos, habiéndose logrado con este solo hecho despertar el buen gusto de los artistas mexicanos que se hallaba postrado y en el mas completo letargo. Solo á V. M. era dado levantar de ese desaliento á los jóvenes discípulos de la Academia de Bellas Artes, encargándoles que hicieran las obras antes mencionadas. Para fomentar la escultura ordenó V. M. que se hicieran estatuas y bustos, aprovechándose en estas obras por primera vez los magníficos mármoles del país.

Para que el Ministerio de Negocios Extranjeros pueda recibir de una manera digna de la nacion, á los diplomáticos extranjeros, ordenó V. M. que se arreglasen algunos departamentos del Palacio con este fin: tambien se preparan habitaciones para huéspedes ilustres, algunas de las cuales han servido ya para el recibimiento de diputaciones extranjeras.

Habiéndose descubierto en los adelantos de las obras, que el Palacio está construido de piedra chiluca, V. M. se dignó ordenar se limpiase poco á poco este precioso monumento, poniéndolo en armonía con los dos mas hermosos edificios de la capital, como son Catedral y Minería.

Es muy extraño, Señor, que en el Palacio de los Vireyes, de Soberanos que llevaron el renombre de católicos no hubiera una capilla decente para el servicio divino, siendo tanto mas de notar, que habiéndose prodigado infinidad de locales á multitud de Corporaciones, como lo prueban las antiguas y numerosas inscripciones que se observan aún sobre muchos de ellos, no se hubiera destinado en Palacio uno digno para el culto. En tiempo de los presidentes fué cuando se erigió con este objeto una capilla; pero su pequeñez y mala colocacion la hacian inútil para su destino, pues no podia avenirse con las exigencias del servicio religioso que V. M. manda observar con tanta regularidad. Ademas, Señor, como la capilla no sirve únicamente para los Emperadores, sino tambien para toda la parroquia de la Corte, así como para todas las grandes dignidades del Estado, que concurren á las solemnidades de la Semana Santa y á las demas funciones religiosas de reglamento, era de todo punto indispensable que su nueva construccion correspondiera á su objeto.

Consecuente con sus principios, V. M. ordenó que la mayor sencillez reinara en la nueva y mas amplia capilla, y así se ha hecho, dando de esta manera un relevante testimonio de que no se necesita hacer alarde de riquezas, ni ostentacion de tesoros para rendir el culto debido á Dios, al celebrar los misterios de nuestra religion.

En el Alcázar de Chapultepec ordenó V. M. la restauracion de las pequeñas habitaciones Imperiales, en el sencillo estilo urbano, poniendo ventanas y puertas que faltaban completamente, y acabando el edificio principal con las dimensiones modestas de una quinta. Entre las obras grandes se puede contar la construccion del camino nuevo al cerro, obra de suma necesidad por ser el antiguo muy peligroso á causa de su mala construccion y precipitada pendiente, que ocasionó algunos graves accidentes. Se verificó la compra de algunos terrenos contiguos para regularizar el parque, que como se ha dicho, se hallaba en deplorable abandono.

Con el objeto de evitar la pérdida de sus árboles magníficos, históricos y seculares, testigos mudos de la llegada de los primeros mexicanos al territorio en que fundaron despues su floreciente Imperio, y con la mira de formar un parque de recreo público que sirva de desahogo á la poblacion, mandó V. M. que se podaran los expresados árboles, que se abrieran cómodas calzadas y que se desaguaran los muchos insalubres pantanos que habia. Tambien ordenó V. M. que se principiara á formar en él un jardin zoológico que sirviera á la vez de instruccion y diversion al público.

Queriendo V. M. dar á la ciudad de México una prueba mas de su constante anhelo por verla embellecer, y facilitar al público la comunicacion con el parque de Chapultepec, mandó construir un camino, costeado por la caja de V. M., que lo uniera en línea recta con el expresado Alcázar, y V. M. ha regalado esta cómoda via de comunicacion á la capital, logrando de esta manera dotarla de un nuevo paseo que un dia será uno de los mas hermosos del país.

Aunque las obras del Palacio nacional, así como del Alcázar de Chapultepec, sus muebles y la compra de algunos terrenos anexos, deberian ser por cuenta del Estado con arreglo al mencionado decreto y acuerdo de la Regencia, en virtud de órden expresa de V. M., dictada en Cuernavaca, fecha 15 de Marzo de 1866, se toma excepcionalmente desde el dia de la llegada de V. M. al país, el importe de lo erogado en dichos objetos, que asciende á $661,845 82 cs., del monto de la suma que adeuda el tesoro del Estado al fondo de la Lista Civil, segun la liquidacion formada hasta la presente, así como las cantidades que á continuacion se expresan: 100,000 pesos que se depositan y que V. M. toma á su cargo como equivalente del obsequio nacional que se hizo del Palacio de Buenavista con sus jardines y parque; 150,000 pesos dados á la familia del Emperador Iturbide por cuenta del crédito que tiene contra el erario, en virtud de las concesiones acordadas por diversos Congresos; quedando despues de hechas las deducciones que anteceden, un saldo á favor de la Lista Civil de $222,055 46 cs. que no se percibe todavía.

A mas de todos estos gastos tomados por órden soberana, excepcionalmente con cargo á la Lista Civil, deben agregarse las dotaciones de la Princesa y Príncipes de Iturbide.

No hablamos de los gastos ordinarios de la Casa imperial, como son los sueldos de los funcionarios y empleados de la Corte, los salarios de la servidumbre, gastos de cocina y caballeriza, fiestas, etc., porque son conocidos de todos los que tienen la dicha de acercarse á V. M.; pero sí creemos de nuestro deber llamar la atencion sobre los gastos causados por los varios y largos viajes de V. M. y la Emperatriz á las lejanas comarcas del país en provecho de éste, así como tambien á las cuantiosas limosnas y muchísimos regalos debidos á la magnanimidad del Emperador.

El noble ejemplo de ahorros y economías que V. M. es el primero en dar en tiempos difíciles, no dejará de imprimir un nuevo timbre de gloria á su corona, y ser otro motivo mas de adhesion sincera de parte de la nacion que le ha confiado sus destinos.

SEÑOR.

Somos

de V. M. I.

obedientes servidores.

El Director del Gran Chambelanato.

El Secretario de la Intendencia general de la Lista Civil.

El Emperador y la esclavitud.

Los periódicos de esta capital han publicado en estos dias varios pasajes contra la esclavitud, sacados de dos obras que dió á luz en 1860 el Archiduque Maximiliano de Austria, hoy Emperador de México, despues de su viaje al Brasil. Esta publicacion, hecha primeramente en las columnas de la *Sociedad*, ha venido á desmentir de la manera mas solemne las calumnias de algunos órganos de la prensa americana y europea, que habian osado atribuir al Emperador de México, propensiones á la esclavitud, y hasta la intencion de introducirla en el país de una manera disimulada. El *Mexican Times*, periódico que publican en esta capital algunos expatriados confederados, dijo lo siguiente, despues de reproducir en su último número los pasajes de que se trata:

Una de las mas atrevidas pruebas que se han hecho de la credulidad americana, es la tentativa del representante del Sr. Juarez para inducir á aquel pueblo á creer que el Emperador de México trataba de restablecer la esclavitud en este país. La cortesía diplomática obligaba sin duda á Mr. Seward, Mr. Speed y Mr. Bigelow á recibir seriamente cualquiera comunicacion de un enviado reconocido, ó tal vez, impacientemente tolerado por su Gobierno: pero es muy difícil hacer creer á nadie que esos hombres de Estado, tan bien informados y tan perspicaces, hayan dado jamas entero crédito á una acusacion tan descabellada. Los que conocen la política americana, no ven en toda esa correspondencia mas que el propósito hábilmente manejado de chasquear al Sr. Romero en esta cuestion, prestando á su nota toda aquella atencion que era necesaria para provocar una explícita y autorizada negativa de tan absurdos cargos.

Este objeto se ha logrado completamente. La atencion pública se ha fijado en varias leyes y decretos del Emperador, que no solo contienen accidentales medidas para la proteccion y mejora de las clases mas pobres, sino un amplio é ilustrado sistema encaminado á organizar el trabajo en México de una manera conforme al espíritu del siglo, y de acuerdo con los principios y sentimientos que profesa el pueblo mexicano contra la institucion de la esclavitud. Y para hacer que la piedra viniera á dar contra el que la tiró, la *Sociedad* ha tomado ocasion de la calumnia de Juarez para presentar al público las opiniones del Emperador expresadas hace seis años sobre esta misma cuestion de la esclavitud. Al publicar esta traduccion, no podemos menos de hacer notar que la concision, elegancia y claridad del estilo del Emperador, el profundo sentimiento que sus observaciones revelan y la presciencia de los acontecimientos que en ellas se nota, abonan á la par en sumo grado su gracia de escritor y su habilidad de estadista.

Uno de nuestros colegas de esta ciudad indica que la publicacion de las observaciones del Emperador sobre la esclavitud, puede tal vez irritar las susceptibilidades del pueblo del Sur, abatido ahora, pero manifiestamente destinado á recobrar muy pronto, como parte que es del gran partido conservador de los Estados-Unidos, el poderoso influjo que antes tuvo en los consejos de la nacion vecina. Estamos seguros de que si la *Sociedad* hubiera tenido algun fundamento para temer que tal cosa pudiera lastimar los sentimientos de hombres valientes pero desgraciados, se habria abstenido de publicar sus decisivos testimonios contra los calumniadores del Emperador, y que este caballeroso Soberano habria dejado que le vindicara el tiempo, mas bien que hacerlo á costa de criticar siquiera en la apariencia una causa caida, en la hora de su desgracia.

Pero las aprensiones de nuestro colega no tienen fundamento alguno. Las opiniones del Emperador contra la esclavitud, hace mucho tiempo que son conocidas por los americanos expatriados en México; y es tiempo ya de que sepa el público que muchos, y tal vez casi todos los confederados que cruzaron el Rio Grande el verano último, para buscar, no un lugar de conspiraciones, sino una tierra en que trabajar y ejercer pacíficamente su industria, han venido aquí, no solo preparados, sino ansiosos de labrar su nueva fortuna sin esa institucion de la esclavitud, que la triste experiencia de una larga guerra civil les ha enseñado á considerar como orígen fecundo de debilidad social, política y militar. Ademas, el pueblo del Sur, como todo concurre á demostrarlo, ha aceptado al fin de buena fé el sistema de trabajo que la suerte de la guerra le impuso primero. Ninguna de sus susceptibilidades quedará, pues, herida por saber que antes de su lucha por la independencia, el Archiduque de Austria, llamado despues al trono de México, expresó los mismos sentimientos que Washington y Jefferson proclamaron hace ochenta años, en una época en que Inglaterra vacilaba en abolir el tráfico de esclavos, y los buques de la Nueva Inglaterra podian ejercerle libremente. La verdad es que acostumbrados de tiempo atrás los hombres del Sur, no solo á tolerar, sino tambien á prestar su apoyo á los demócratas del Norte, que eran opuestos á la esclavitud como sistema, aunque sostenian el derecho de los Estados á conservarla, encontrarán las expresiones del Emperador naturales y propias de la pluma de un descendiente de José II, de un Almirante de Austria, cuya bandera, casi la única entre las de las naciones marítimas, nunca ha ondeado sobre un buque de esclavos. Lo mismo que su grande antepasado, Maximiliano cifra su orgullo en ser uno de los primeros que llevan en alto la bandera de la civilizacion, del progreso y de la verdadera libertad personal y política.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

La cuestion grave que ocupa hoy la atencion de Europa, es la de Austria y Prusia. Unos Diarios aseguran que absolutamente no hay temor de guerra, y otros que la habrá. *La Gaceta del Norte de Alemania* dice que es un absurdo creer aun en la posibilidad de la guerra, porque hoy no se emprende una guerra por desacuerdo entre los Gabinetes, sino únicamente cuando grandes intereses nacionales están de por medio. El *Observador* de Altona dice que Austria y Prusia se han puesto de acuerdo en la cuestion de los Ducados de Elba, y que no es difícil que se entregue el Holstein á la segunda. *La Correspondance générale autrichienne* de 28 de Marzo, duda que haya guerra, á pesar de los aprestos militares que con actividad y reserva, hasta donde es posible, está haciendo la Prusia. El Austria, dice aquel Diario, está muy preparada para la defensa, y no será sorprendida. Se estaba esperando en Viena de un dia á otro el ultimatum que los papeles de Berlin decian estaba redactando Mr. de Bismark. A pesar de todo, se cree generalmente que á lo mas habrá suspension de relaciones diplomáticas entre los dos Gabinetes, y que la cuestion se arreglará en protocolos, pues la Francia y la Inglaterra interpondrán sus buenos oficios. El Emperador de Austria ha mandado distribuir medio millon de florines en Galicia para remediar las necesidades del pueblo.

Un Diario aleman asegura que la Rusia ha puesto una fuerza respetable en la orilla del Pruth á las órdenes de Kotzebue, para estar pendiente de los sucesos de los Principados del Danubio.

El Congreso belga continúa ocupándose de la reforma electoral. En Lieja hubo un meeting de 500 personas sobre la reforma. En la Cámara el diputado Orts hizo la proposicion de que se aumentase el número de representantes; y despues de una discusion muy acalorada, se aprobó por 59 contra 45.—Dió el Rey un decreto sobre fiestas nacionales, y se conserva la de la inauguracion del reinado de Leopoldo I.—Se ha propuesto el pueblo belga levantar por suscricion un monumento al fundador de la dinastía, y ya se han colectado sumas considerables. Se cree que el monumento será uno de los mas hermosos de Europa.—El Rey debia salir el dia 2 de Abril para Lóndres con el fin de asistir al entierro de su venerable abuela la Reina María Amalia.—El Conde de Flandes seguia en Roma con la idea de no admitir la corona moldo-valaca.—La epizotia sigue haciendo destrozos en Bélgica y Holanda.

El Emperador Napoleon, al recibir la Comision de los Diputados con la respuesta al discurso del trono, pronunció estas notables palabras: "La Francia quiere lo que todos queremos, el progreso y la libertad; pero la libertad que desarrolla la inteligencia, los instintos generosos, los nobles esfuerzos del trabajo, y no la que, vecina de la licencia, excita las malas pasiones, destruye todas las creencias, reanima los odios y engendra los motines: queremos la libertad que discute los actos del Gobierno, y no aquella que sirve únicamente para minarlo sordamente y derrocarlo."—Se decia en Paris que va el Emperador á hacer un viaje por todos los Departamentos, para presentar á su imperial hijo al pueblo. —Los cereales han bajado de precio por la suma abundancia de las cosechas.

AVISOS OFICIALES.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

REMATE.

Se participa al público que con arreglo á los artículos 24, 25 y 27 de la ley de 26 de Febrero de 1865, se va á proceder al del terreno situado en suburbios de la ciudad de Oajaca, valuado en noventa y siete pesos cincuenta centavos; y se publica para que las personas que deseen hacer postura ocurran á esta oficina el dia 7 del entrante Mayo, á las nueve de la mañana, en cuya hora se verificará esta almoneda.

México, Abril 17 de 1866.—El Administrador de bienes nacionalizados, *J. Suarez y Navarro*.

6a—6

CONVOCATORIA.

Ayuntamiento de México.—Núm. 975.—La Junta de Hacienda ha dispuesto se convoque por medio de este aviso á los acreedores al fondo de amortizacion que tengan créditos escriturados, líquidos y reconocidos, para que concurran el dia 7 del entrante Mayo, á las doce de la mañana, al salon de Cabildos del Exmo. Ayuntamiento donde conforme á lo prevenido por la ley relativa, la espresada Junta rematará la cantidad hasta ahora reunida, entre los acreedores que ofrezcan mayor rebaja.

México, Abril 30 de 1866.—El Secretario del Exmo. Ayuntamiento, *Lic. Luis G. Pastor*.

3a—1

Depósito de Disponibilidad.

Debiendo pasar revista de Comisario esta corporacion el dia cuatro del presente mes, se hace saber por medio de este aviso á los Sres. Gefes y Oficiales que pertenecen á la espresada, para que con la puntualidad debida concurran al acto, á las nueve de la mañana en punto, en el lugar de costumbre.

México, Mayo 1º de 1866.—El General Gefe de la corporacion, *E. de Grimarest*. 3s—1

Recaudacion principal de Contribuciones directas

DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DE MEXICO.

En todo el presente mes de Mayo debe hacerse el entero en esta oficina, del segundo tercio de las contribuciones siguientes:

Cuatro al millar sobre fincas urbanas.
Siete al millar sobre fincas rústicas.
Derecho de patente sobre giros mercantiles.
Idem de idem sobre establecimientos industriales.
Contribucion impuesta á las fábricas de hilados y tejidos de algodon, lana, lino y las de papel.

Lo que se recuerda á los causantes de estos impuestos; en el concepto, que pasado el referido plazo, se procederá ejecutivamente contra los causantes morosos, para hacer efectivo el pago de sus adeudos, inclusos los recargos en que incurran, conforme á las leyes de la materia.

La oficina se halla situada en el edificio de la Aduana.

México, Mayo 1º de 1866.—El Recaudador principal del Departamento, *Francisco Diaz Montaño*.

8s—1

Juzgado de letras de Morelos.

Auto citando á D. Nicolás Perez.—En el espediente que se sigue en este Juzgado contra el Juez de paz de Cuahuistla, por responsabilidad, he proveido un auto que á la letra dice:

"Morelos, Abril 10 de 1866.—Por cuanto aparece que se ignora la actual residencia de D. Nicolás Perez, cítesele por medio del Diario oficial del Imperio, para que dentro del término de quince dias perentorios, contados desde la primera publicacion, se presente en este Juzgado; apercibido de que si no lo verifica, se determinará en esta causa sin su audiencia lo que corresponda. El Lic. Juan Manuel Diaz Barreiro, Juez de 1ª instancia del Distrito, que actúo por receptoría á falta de Secretario, lo mandó y firmé. Doy fe.—*Diaz Barreiro.*—Asistencia, *A. Moreno.*—Asistencia, *A. López.*"

Y en cumplimiento de lo mandado y para que surta los efectos legales, pongo el presente en Cuautla de Morelos, á diez y ocho de Abril de mil ochocientos sesenta y seis.—El Juez de 1ª instancia del Distrito, *Diaz Barreiro*.

6a—2

Administracion de rentas de Chalco.

AVISO.

Se participa al público, para que las personas que quieran hacer postura concurran á esta Administracion el dia 15 del entrante Setiembre, á las nueve de la mañana, en que se verificará el remate del rancho conocido con el nombre del "Jardin," ubicado en la municipalidad de Ozumba, de esta jurisdiccion, con arreglo á lo acordado por el Sr. Administrador de bienes nacionalizados en 5 del presente Abril, y valuado en ($ 6,635 42 cs.) seis mil seiscientos treinta y cinco pesos cuarenta y dos centavos; siendo de advertir á las personas que se interesen á dicho rancho, que al Erario solo reconoce esta finca 3,800 pesos, y que habrá ademas que garantizar á D. Calixto Ceballos un capital de 2,000 pesos, y el sobrante á quien justifique ser el dueño.

Chalco, Abril 17 de 1866.—El Administrador de rentas, *Victoriano Carrillo*. 10a—2

IMPORTANTE.

Corte Marcial de México.—Siendo de interes averiguar el paradero del súbdito americano Tomás Smith para una diligencia judicial, con motivo del asalto y robo que sufrió cerca de la garita de Vallejo la noche del 18 de Enero último, y teniendo noticia de que este individuo es transeunte, por el presente se escita á las autoridades de los lugares por donde pueda encontrarse, se sirvan notificar de arraigo á Smith, dando aviso á esta Corte Marcial, situada en el Palacio de Justicia, para que se libre el exhorto correspondiente á fin de que sea examinado.

México, Abril 14 de 1866.—El Comandante de Escuadron, Relator, *Manuel Riego*.

10—a—4

Administracion principal de la renta del Papel sellado

EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DE MEXICO.

México, Abril 18 de 1866.—El Sr. Subsecretario de Hacienda se ha servido disponer en suprema órden fecha 15 del corriente, que las Administraciones de esta renta procedan á hacer efectivo el cobro de las cantidades que se deban al Tesoro Imperial, con arreglo á la ley de 14 de Febrero de 1856, embargando objetos que cubran los adeudos, en los términos que previene el artículo 18 de la diversa ley fecha 20 de Enero de 1837, sobre facultad coactiva.

Va á comenzarse en consecuencia, por la de mi cargo, á dársele á dicha suprema disposicion su debido cumplimiento; pero considerando que entre las muchas personas á quienes comprende, puede haber algunas que por causas involuntarias no hayan ocurrido á terminar sus respectivos arreglos, anticipo este aviso para que las que quieran evitarse nuevas contestaciones y aun mayores gastos, ocurran á verificarlo dentro del plazo de ocho dias, contados desde la fecha de su publicacion.

Varios comerciantes, industriales y dueños de escritorios, y la mayor parte de los corredores de esta plaza, á quienes por no haberlos encontrado en sus casas los comisionados de esta oficina, les han dejado el recado correspondiente, no han presentado hasta ahora los libros de su giro, y otros aunque los han presentado, al ver que no estaban arreglados, los han recogido ofreciendo volver á hacer el pago, lo cual no han cumplido. Todos constan en los registros de esta misma oficina, y pasado el plazo de los espresados ocho dias, se dará conocimiento de los que queden pendientes al Tribunal de Comercio y al Juzgado encargado de los negocios de Hacienda, respecto de los que se hallen en el primer caso, y en cuanto á los del segundo, espedirán los correspondientes mandamientos de embargo.—El Administrador principal, *José María de Icaza é Iturbe.* 6a—3

AVISOS JUDICIALES,

CONVOCATORIA

POR EL TRIBUNAL MERCANTIL DE QUERETARO,

Y DECLARACION DE QUIEBRA DE LOS SRES. GARCIA Y GALEANA.

El Tribunal, en auto de esta fecha, ha mandado se convoquen por medio de los periódicos oficiales del Gobierno del Imperio y el de este Departamento, á los acreedores ausentes y desconocidos que se crean con derechos que deducir contra el concurso á bienes de la Compañía "García y Galeana," señalándoles quince dias, á contar desde el de la primera publicacion, para que por sí ó por apoderados presenten los justificantes respectivos de sus creditos á los síndicos administradores D. Antonio R. Fuentes y D. Andrés Romillo; entendidos que de no verificarlo dentro del término, les parará el perjuicio á que hubiere lugar. Asimismo, ha fijado la época de la quiebra al veintiocho de Setiembre del año anterior, en que la Compañía deudora comenzó á suspender sus pagos.

Y conforme á lo mandado, se hace saber por el presente á quien corresponda.

Querétaro, Abril 25 de 1866.—El Secretario del Tribunal, *Lic. Sebastian Larrondo.* 926—3s—1

Citacion judicial.

Ignorándose la habitacion de D. Hipólito Zamora, por el presente y en virtud de lo mandado por el Sr. Juez 2º de Instruccion, Lic. D. Miguel Rendon Peniche, se le cita y emplaza para que dentro de ocho dias se presente ante dicho Sr. Juez, á contestar la demanda que en juicio verbal, sobre pesos, le promueve el representante de D. Francisco Campí; apercibido que de no comparecer, será sentenciado en rebeldía.

México, Abril 28 de 1866.—*Joaquin Guzman*, Escribano público de la Nacion. 927—3s—1

Emplazamiento judicial.

Juzgado 1º de Instruccion de lo civil.—En el juicio verbal que sobre pesos promueve D. Enrique de la Tijera contra D. Juan Fuentes, á pedimento del actor ha mandado el Sr. Juez se cite por los periódicos al referido D. Juan Fuentes, para que en el término de cuarenta dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado, por sí ó por apoderado instruido y espensado, á contestar dicho juicio; apercibido que de no hacerlo seguirá en su ausencia y rebeldía, sin mas citaciones ni emplazamientos.

Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente, que surtirá sus efectos legales.

México, Abril 30 de 1866.—El Escribano de diligencias, *José María Covarrúbias.* 928—3s—1

Citacion judicial.

A pedimento de D. Sebastian Cabrales, como apoderado de D. Pedro Perez, el Sr. Juez 2º de Instruccion de lo civil, Lic. D. Miguel Rendon Peniche, por providencia provisional y precautoria, mandó asegurar los enseres de la tabla carnicería situada en los bajos de la casa marcada con el núm. 6 de la calle de la Acequia, perteneciente á D. Lucio Quijano, quien no hallándose en esta capital, se ha determinado por el mismo Sr. Juez se le emplace por los periódicos, para que en el término de ocho dias, contados desde la publicacion de este aviso, se presente en su Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, calle de la Moneda, á contestar la demanda que en juicio verbal, sobre pesos, le promueve el Sr. Cabrales; bajo el apercibimiento de que si no concurre, se seguirá el juicio en su ausencia y rebeldía.

México, Abril 27 de 1866.—*Casimiro Fernandez*, Escribano público. 921—3s—3

Citacion judicial.

A pedimento de D. Manuel Alcocer, como cesionario de D. José Lasso, quien tiene que promover una demanda en juicio verbal, sobre pesos, contra D. Ignacio Alcántara, el Juez 2º de Instruccion de lo civil, Lic. D. Miguel Rendon Peniche, ha mandado se cite al referido Alcántara por los periódicos, para que en el término de ocho dias, contados desde la publicacion de este aviso, comparezca en el propio Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á contestar el juicio respectivo; apercibido que de no concurrir, seguirá el negocio en su ausencia y rebeldía.

México, Abril 27 de 1866.—*Joaquin Guzman*, Escribano público. 922—3s—2

Notificacion.

A escrito presentado por el Lic. D. Protasio Perez de Tagle, como heredero del Sr. Coronel D. Mariano Perez de Tagle, en los autos ejecutivos que este señor seguia contra D. Felipe Gonzalez Aragon, sobre pago de tres mil y pico de pesos, y en cuyo escrito pide el promovente se tengan como radicados los mencionados ante el Juzgado á quien ocurre, haciéndose la notificacion de la radicacion al demandado por el órgano de la prensa, el Sr. Juez proveyó el auto que á la letra dice:

"México, Abril 25 de 1866.—Como lo pide. Haciendo la publicacion por ocho dias en el *Diario del Imperio* y *Pájaro Verde*. El Sr. Juez 3º de Instruccion de lo civil, Lic. D. Cristóbal Poulet y Mier, lo proveyó y firmó. Doy fe.—*Poulet.—Miguel F. Guerra*, Escribano Secretario."

Y para hacer saber lo mandado al mencionado Sr. D. Felipe Gonzalez de Aragon, publico el presente, que surtirá sus efectos legales.

México, Abril de 1866.—*Urbano Morali*, Escribano público. 923—8s—2

Citacion judicial.

Por disposicion de Sr. Juez 2º de Instruccion, Lic. D. Miguel Rendon Peniche, se cita á D. Francisco Berthe para que comparezca en el Juzgado que se halla en el Palacio de Justicia, calle de la Moneda, dentro de ocho dias, á continuar el juicio que le promovió D. Pedro Strittmatter, sobre pesos; apercibido de que si no lo hace, se seguirá en su rebeldía, entendiéndose las diligencias con los estrados del mismo Juzgado.

México, Abril 28 de 1866.—*Joaquin Guzman*, Escribano público. 924—3s—2

Juzgado tercero de Instruccion del ramo civil.

Palacio de Justicia.—El Sr. Juez 3º civil de Instruccion, Lic. D. Cristóbal Poulet y Mier, por auto proveido en veintitres del corriente, tiene mandado se cite por los periódicos á D. Benito Rujula, para que dentro del término de quince dias, á contar desde el de la primera publicacion, se presente en su Juzgado á contestar la demanda que en juicio verbal por pesos le promueve D. José Antonio Bonilla; apercibido de darse por contestada la demanda si no comparece, siguiendo el juicio en rebeldía con los estrados, que se dan por bastantes. Doy fe.—México, Abril 25 de 1866.—*Lic. José Mariano Moya de Contreras*, Escribano público. 925—3s—2

Venta judicial.

El Sr. Juez 1º de Instruccion de lo civil, Lic. D. José María Garay, por auto de esta fecha, ha mandado que se proceda á la venta de la casa número uno y medio del callejon de Tepechichilco de esta ciudad, retasada por el perito D. José Higinio Gutierrez en la cantidad de cuatro mil setecientos treinta y cuatro pesos; señalando en calidad de remate, el lúnes siete de Mayo próximo, á la una de la tarde. Lo que hago saber al público, para que las personas que deseen hacer postura, con conocimiento de los indicados autos, pasen á la Secretaría del propio Juzgado, en donde les serán ministradas las constancias referentes.

México, Abril 26 de 1866.—*Manuel Vera*, Escribano público. 918—3a—2

Aviso judicial.

En el juicio seguido por D. Manuel y Dª María de los Angeles Osio contra el intestado de D. Luis Gil Argüelles, el Sr. Juez 1º de lo civil, Lic. D. José María Garay, ha mandado se proceda al remate de la casa núm. 2 de la calle de Corchero, embargada al espresado intestado y valuada por el perito D. Apolonio Tellez Giron en la cantidad de siete mil quinientos pesos (7,500 pesos); señalándose para las almonedas los dias 23 del presente y 3 y 15 del próximo mes de Mayo. Lo que hago saber, para que las personas que se interesen puedan instruirse pasando á informarse á esta Secretaría.

México, Abril 10 de 1866.—*Joaquin Abadiano*, Escribano público. 894—9a—6

REMATE.

Tribunal de 1ª instancia.—1ª Sala.—A las doce de la mañana del dia cinco del entrante Mayo, se ha de proceder por la 1ª Sala de este Tribunal al remate de la casa núm. 6 de la primera Calle Ancha, avaluada por los peritos D. Antonio Torres Torija y D. Juan Cardona en la cantidad de catorce mil veintiocho pesos sesenta y cinco centavos ($ 14,028 65 cs.)

Lo que aviso al público, para que las personas que quieran hacer postura lo verifiquen el dia y hora citados; en concepto de que la Secretaría de dicha 1ª Sala dará las instrucciones que ministran los autos.

México, Abril 26 de 1866.—*Estéban Tomás Casas*, Escribano público. 919—3a—2

Aviso judicial.

En los autos que sigue D. Mariano Bauche contra la testamentaría de D. Fernando Pouret y Dª Mariana Diaz, sobre pesos, el Sr. Juez 2º de Instruccion de lo civil, Lic. D. Miguel Rendon Peniche, á pedimento de D. Casimiro Rios, ha mandado se cite la almoneda, con calidad de remate, del corral ó terreno situado en el callejon de Luna, con entrada por el meson de San Francisco, de la calle real de Santa Ana de esta ciudad, valuado por los arquitectos D. Vicente Heredia y D. Manuel Rincon en la cantidad de 2,819 pesos 29 centavos, la que se verificará la mañana del dia 1º de Mayo del presente año, á las diez, en el Juzgado del espresado Sr. Juez, situado en el Palacio de Justicia, calle de la Moneda.

México, Abril 21 de 1866.—*Casimiro Fernandez*, Escribano público. 920—3s—2

Venta judicial.

En los autos ejecutivos que sigue D. Adolfo Wagner contra D. Joaquin Abádiano, sobre pesos, el Sr. Juez 2º civil de Instruccion, Lic. D. Miguel Rendon Peniche, ha señalado para la venta de los ranchos La Tenería y Los Reyes, ubicados en jurisdiccion de Tlalnepantla, y valuados en 16,527 pesos, los dias 10 y 21 de Abril, y 2 de Mayo próximo entrantes, á las doce, siendo la última con calidad de remate. Lo que hago saber al público por medio del presente anuncio.

México, Marzo 22 de 1866.—*Manuel Romero*, Escribano público de la Nacion. 889—9a—9

AVISOS PARTICULARES.

COMPAÑIA ANGLO-MEXICANA

DE LAS MINAS DE ORO

Situadas cerca de los Placeres del Departamento de Michoacan.

Habiendo quedado formada la Compañía para la esplotacion de las minas de SAN ISIDRO, LA CUEVA SANTA, SAN MIGUEL y LA PRECIOSA SANGRE DE CRISTO, con fecha 28 de Febrero último quedó instalada la Junta Menor Directiva, compuesta de las personas siguientes:

Presidente..................El Sr. D. ***Pedro Hope.***
Primer vocal.................. „ „ „ ***Francisco de P. Rubio.***
2º „ .... „ „ „ ***José Juan Cervantes,*** Conde de Santiago.
Vocal suplente.................. „ „ „ ***José Hope.***
„ „ .... „ „ „ ***José A. y Escandon.***
Director de la Compañía.......... „ „ „ ***Luis de Stein.***

Depósito de fondos y Banco de la Compañía... { **El Banco de Lóndres, México y Sud-América.**

Concluida la impresion de los Bonos de dicha negociacion y entregados estos al BANCO DE LONDRES, MEXICO Y SUD-AMERICA, la Junta Menor Directiva acordó: que se avise á los interesados para que ocurran al indicado BANCO por sus acciones, y se ponga en conocimiento del público que queda abierta la suscricion en el referido BANCO, CALLE DE CAPUCHINAS NUM. 3, y en la casa del SR. HOPE, TIBURCIO NUMEROS 22 y 23, desde esta misma fecha.

México, Abril 1º de 1866.

El Secretario de la Junta,
J. B. Ascorve.

886—15a—8

Mina de Nuestra Señora del Refugio, (a) los Trompillos, en Pachuca.

El Sr. D. Manuel Fuertes ha publicado un aviso declarando por sí y ante sí, ser dueño de veinte barras aviadoras en la mina del Refugio (a) los Trompillos, haciendo mérito de una sentencia judicial que no ha causado ejecutoria. Como este negocio está pendiente de la resolucion definitiva de los tribunales, lo participamos al público para que en ningun tiempo pueda ser sorprendido por el Sr. Fuertes y abuse de la buena fe de algunas personas poco precavidas, que confiadas en las seguridades que se atreve á asegurar en su aviso, puedan llegar á celebrar un contrato relativo á las barras espresadas.

Para evitar, pues, esta sorpresa, y que en ningun tiempo se pueda interpretar nuestro silencio favorable á los derechos de Fuertes, protestamos á nombre de todos los interesados en la espresada mina, que no reconocemos los derechos que se alegan; que todos los contratos que se celebren bajo este concepto, los consideraremos ahora y en todo tiempo nulos y de ningun valor, hasta que los tribunales resuelvan definitivamente de parte de quién está la justicia.

Mexico, á 25 de Abril de 1866.—Junta menor directiva, *L. Benito Muriel.—R. Cancino.—Bartolomé de Bóves.* 917—6a—3

DIVERSIONES PUBLICAS.

TEATRO DE ITURBIDE.

COMPAÑIA DRAMATICA.

En la noche, á la hora de costumbre, se pone en escena la comedia en tres actos, denominada: *La piel de leon*, y en seguida la pieza que se intitula: *En la cara está la edad.*

MEXICO.—IMPRENTA IMPERIAL.



EL DIARIO  DEL IMPERIO.

Los números sueltos valen 12 centavos.

Tomo III. MEXICO.—Miércoles 2 de Mayo de 1866. Num. 401

SUMARIO.

PARTE OFICIAL.—Militares mutilados en guerra extranjera.—Exequatur concedido al Vicecónsul inglés en Mazatlan.—Habilitacion de edad.—Despachos militares.
PARTE NO OFICIAL.—Resumideros en el Valle.—Derrames exteriores en la capital.—Portacion de armas.—Ferrocarril de Morelia á Guanajuato.—Correspondencia para el exterior.—Movimiento en el ferrocarril de Chalco.

Registro civil.

PARTE OFICIAL.

MAXIMILIANO, Emperador de Mexico:

Queriendo dar una prueba de la consideracion que Nos merecen los militares mutilados en guerra extranjera;

Oido Nuestro Consejo de Ministros,

Decretamos lo siguiente:

Artículo único. Los Generales, Gefes y Oficiales retirados del ejército, que por heridas recibidas en guerra extranjera hayan sufrido mutilacion de pié, pierna, brazo, mano, ó pérdida de la vista, pasarán revista de Comisario en la Plana Mayor del Cuerpo de Inválidos, por donde percibirán sus respectivas pensiones.

Nuestro Ministro de Guerra queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en el Alcázar de Chapultepec, á 29 de Abril de 1866.

MAXIMILIANO.

Por el Emperador,
El Ministro de Guerra,
Jose Maria Garcia.

MINISTERIO DE NEGOCIOS EXTRANJEROS Y MARINA.

México, Abril 30 de 1866.

Por decreto de ayer, S. M. el Emperador Ha tenido á bien conceder su exequatur á la patente en que S. M. B. nombra al Sr. Cárlos Woolrich, Vicecónsul de aquel reino en el puerto de Mazatlan.

El Director Gefe de la Seccion política y diplomática,
J. Rafael Larrañaga.

MINISTERIO DE FOMENTO.

S. M. el Emperador, con fecha 27 de Abril anterior, se sirvió expedir el acuerdo siguiente:

Habilitamos de la edad que le falta á D. Benigno Camporredondo, vecino de Veracruz, para que despues que se le extienda la respectiva patente por Nuestro Ministerio de Fomento, ejerza la correduría en el referido puerto.

México, Abril 30 de 1866.

El Subsecretario interino de Fomento,
Francisco Jimenez.

MINISTERIO DE GUERRA.

Seccion de clasificacion.

Relacion de los individuos cuyos despachos han sido clasificados, fijandoseles su posicion en el ejercito en los empleos que a continuacion se expresan:

De teniente Coronel de Infantería permanente, á D. Francisco Carreon.
De la misma clase y arma, á D. José Mariano Troncoso.
De Comandante de Batallon de Infantería activa en receso, á D. Telésforo Tuñon Cañedo.
De Capitan de Infantería permanente, á D. Vicente Hernandez.
De la misma clase y arma, á D. Hipólito Jurado.
De Capitan de Caballería permanente, á D. Luis Robles.
De id. de id. id., á D. Atilano Romero.
De id. de id. activa, á D. Luis Montero Ramos.
De Teniente de Infantería permanente, á D. Estéban Ramirez.
De id. de id. activa, á D. Alejandro Jordan.
De id. de id. id., á D. Clemente Ramos.
De Subteniente de id. permanente, á D. Cárlos Miranda.
De id. de id. id., á D. Pablo Cejudo.
De id. de id. id., á D. Francisco Rodriguez.
De Alférez de Caballería permanente, á D. Cárlos Cruz de Echeverría.
De id. de id. id., á D. José Ramon de la Portilla.
De primer teniente de la Armada nacional, á D. Tomás Spence.

Sin posicion en el Ejercito.

Al titulado Comandante de Escuadron D. Bartolomé Ballesteros.
Al id. Teniente de Caballería activa D. Ignacio Quiroz.
Al id. id. de id. id. D. Manuel Vazquez.
Al id. Alférez de id. permanente D. Manuel Tovar.
Al id. id. de id. D. Susano Martinez.
Al id. id. de id. activa D. Agapito Hidalgo.
Al Capitan de Infantería permanente D. José María Cortés.
Al 2º Ayudante de id. id. D. Francisco Dominguez.
Al titulado Subteniente de id. id. D. Antonio Gomez.
Al id. id. de id. id. D. Benito Rodriguez.
Al Subteniente de id. id. D. Miguel Jorges.

Mexico, Mayo 1º de 1866.

El General Subsecretario de Guerra,
José María V. de la Cadena.

PARTE NO OFICIAL.

Resumideros.

Ministerio de Fomento.—Con fecha 3 del actual se remitió para su informe al señor Director de las aguas del Valle, la siguiente comunicacion dirigida al Ministerio de Fomento por la Prefectura política del Departamento del Valle de México:

"Exmo. Sr.—Con fecha 29 del próximo pasado dice á esta Prefectura el Subprefecto de Chalco lo que sigue:

"Alarmados los pueblos de Ayotzingo, Tesompa, Mixquic, Tetelco y otros inmediatos á las lagunas de Chalco y Tlahuac, á consecuencia del aumento de agua bastante notable en los tres primeros, y á fin de cerciorarme de los fundamentos de sus temores, he pasado personalmente á inspeccionar aquellos pueblos, y he visto que en efecto ha subido el agua poco mas ó menos diez y ocho pulgadas en el tiempo corrido del 1º á la fecha del presente.—Para evitar si es posible los graves males que se temen, he reunido ayer una junta de vecinos en el pueblo de Ayotzingo citado, y teniendo noticia de seis resumideros que existen en las inmediaciones del propio pueblo, nombré una comision de seis individuos que, reconociendo la capacidad de cada resumidero hasta donde fuese posible, sus dimensiones y utilidad que proporcionen al desagüe, especialmente uno que puede recibir y absorber el rio de Ayotzingo, bastante caudaloso en tiempo de lluvias, me den cuenta con sus observaciones, para determinar lo que sea conveniente.—He dispuesto asimismo se comiencen los trabajos que me han parecido del pronto mas necesarios, de acuerdo con las autoridades y vecinos, y cuidaré de dar á V. S. parte oportunamente con los resultados y pormenores mas interesantes al objeto."

"Tengo el honor de trascribirlo á V. E. para su conocimiento y demas efectos."

A cuyo oficio contestó el señor Director de las aguas del Valle lo siguiente:

"Exmo. Sr.—Por acuerdo de V. E., fecha del dia 3 del presente, se me comunicó el oficio del Sr. Subprefecto de Chalco, en que se ocupa de los resumideros inmediatos al pueblo de Ayotzingo.

"En todas las orillas de los lagos del Sur existen multitud de lugares conocidos con el nombre de "resumideros," en los cuales desaparecen las aguas llovedizas ó las de las corrientes que se dirigen á ellos. En este número se cuentan todas las hoyas que se hallan en las faldas del Ajusco y otros montes del Sur, que absorben el agua de todos los torrentes que bajan de lo alto. A un nivel inferior se encuentran los resumideros de Peña-Pobre, de Tetepa, del cerro de la Estrella y de Contreras, existiendo en este último lugar una presa llamada del Rey, que contiene las avenidas del rio de San Angel, é introduciendo sus aguas sobre el Pedregal, estas desaparecen por completo.

"En lo general todas estas aguas absorbidas en puntos mas ó menos altos, brotan por otros mas bajos á orillas del Pedregal, ó comunican directamente con el agua de los lagos, que en definitiva reciben sus aguas por conductos subterráneos. De esta clase pueden ser los Ojos que se hallan cerca del pueblo de Ayotzingo, *fuera* de la madre de la laguna; pero no así los que se hallan *dentro* de la misma.

"En el parte que dí á ese Ministerio con fecha 21 del mes de Febrero próximo pasado, decia: "En las lagunas del Sur, las aguas represadas por el dique de Culhuacan, *tienen desde hace quince dias su nivel estacionario.* Más tarde informaré por separado á ese Ministerio sobre este importante resultado de las nuevas obras." Hoy aprovecho la oportunidad para rendir á V. E. el informe que entonces ofrecí.

"Al proponer ante la Junta de ingenieros y Cabildo municipal, reunido en el mes de Octubre próximo pasado, que se cerrase el dique de Culhuacan, manifesté, entre otras cosas, que uno de los resultados inmediatos de tal disposicion, seria el de hacer que comprimidas por la mayor altura del líquido, las numerosas vertientes que brotan en la madre de los lagos del Sur, al subir las aguas represadas por el mismo dique, producirian menos cantidad de agua si no llegaban á desaparecer del todo.

"Contenidas, pues, las aguas en Culhuacan, se extendieron en los vasos bajos, y una vez que estos se llenaron, aquellas subieron de nivel paulatinamente. El dia 7 de Febrero marcaba el agua diez y ocho centímetros de altura sobre su nivel primitivo. Despues osciló entre diez y ocho y diez y nueve centímetros, subiendo y bajando alternativamente. *Las vertientes de los lagos evidentemente se hallan equilibradas.* Comenzaron las lluvias el mes pasado, se rompió el equilibrio y las aguas ascendieron hasta veintiun centímetros. Cambió el tiempo, han cesado los chubascos, y el nivel de los lagos de Chalco y de Xochimilco, en cinco dias ha recobrado su equilibrio: sus aguas marcan de nuevo diez y nueve centímetros de altura.

"Hoy las vertientes del Sur solo producen el agua necesaria para reponer la que las lagunas pierden por *absorcion* y por evaporacion; pero el fenómeno mas curioso que resulta de este estado de cosas, es el producido por la diferencia de fuerza brotante de las vertientes. Siendo estas muy numerosas en los lagos, las que tienen mas fuerza ascendente continúan brotando á pesar de la presion de las aguas represadas, mientras que otras con menos fuerza, teniendo sus aguas propias menos elevacion que la de las lagunas, no solamente se hallan sofocadas, sino que dominadas por la mayor presion del líquido que las cubre, *roban* al vaso comun el excedente de aguas que arrojan las fuentes que tienen mas empuje. A esta causa, entre otras, indudablemente es debido el que de algun tiempo á esta parte se hable de la existencia de *resumideros* en algunos puntos de las lagunas del Sur.

"El estado estacionario que de cincuenta dias á esta fecha guardan las aguas de estas lagunas, á pesar de las que reciben en su seno, ya de las que aun brotan los manantiales dentro de él, ó bien de las que vierten los rios de la Compañía, de Tenango, de San Juan de Dios, de San Buenaventura, de San Antonio y otros, es una prueba palmaria *de que las corrientes subterráneas que antes alimentaban á los lagos de Chalco y de Xochimilco, hoy en su mayoría tienen su curso invertido, y que de brotantes que eran se han convertido en absorbentes.*

"La observacion de estos interesantísimos resultados, me ha hecho concebir esperanzas fundadas para el porvenir.

"Asegurado México de las aguas del Norte por el dique de San Cristóbal y demas obras que hoy se consolidan y se aumentan, se verá libre por otro lado de las del Sur, merced á las nuevas obras que ejecuto; pero mientras los vasos del Norte tendrán una capacidad limitada, *los de los lagos del Sur podrán absorber indefinidamente el agua de todos los rios de ese rumbo sin llenarse jamas:* el dique de Culhuacan les habia cerrado el paso para siempre.

"Con fecha 2 del presente mes tuve ocasion de poner en conocimiento de S. M. las esperanzas que abrigo, por las causas expuestas: fundándome en ellas resolví variar el curso del rio de Churubusco, aprisionándolo dentro del dique de Culhuacan, conforme he tenido el honor de comunicarlo á V. E. Obstáculos imprevistos me han impedido el dar principio á esa obra que considero de la mayor importancia para la seguridad de México.

"Tengo la honra de poner en el superior conocimiento de V. E. todas estas observaciones, protestándole mi respeto y consideracion."

Cuyas comunicaciones, por ser de interes general, de órden de S. E. el Ministro de Fomento se mandan publicar en el *Diario del Imperio*.—México, Abril 30 de 1866.—El Subsecretario interino de Fomento, *Francisco Jimenez.*

Derrames exteriores.

Ayuntamiento de México.—Palacio municipal.—México, Abril 27 de 1866.—Conforme al art. 151 de la ley de 1º de Noviembre de 1865, publicada en el *Diario del Imperio*, correspondiente al 1º de Diciembre del mismo año, que dice:

"Queda prohibido todo derrame exterior de canales, caños ó albañales en las construcciones nuevas que se hagan; y con respecto á las que ya están hechas, se dará por el Ayuntamiento de cada Municipalidad un plazo conveniente, para que los propietarios corrijan ese defecto, bajo el apercibimiento de la multa correspondiente, que se hará efectiva;"

Se hace saber á los propietarios que tengan canales ú otros derrames exteriores en sus casas, que en el perentorio término de dos meses, contados desde esta fecha, quedarán quitados, convirtiendo todos los derrames exteriores al interior de los edificios; en el concepto de que pasado este plazo se hará efectiva irremisiblemente la multa á que se hayan hecho acreedores.

Asimismo se les hace saber que sin perjuicio de la remocion de los derrames, procedan desde luego á saldar sus cuentas en la Administracion de propios del Exmo. Ayuntamiento.

Y de órden del señor Alcalde municipal se avisa al público para conocimiento de los interesados.—El Secretario del Exmo. Ayuntamiento, *Lic. Luis G. Pastor.*

Portacion de armas.

Prefectura política del Departamento del Valle de México.—Aviso importante.—El Sr. Prefecto político ha notado que no se da el debido cumplimiento á las prevenciones contenidas en el capítulo 8º de la ley de 1º de Noviembre del año próximo pasado sobre policía general; y en consecuencia ha determinado se publiquen de nuevo esas prevenciones, á fin de que en lo sucesivo no se alegue excusa de ninguna especie.

México, Mayo 1º de 1866.—El Secretario general de la Prefectura, *Cárlos Zavala.*

Las prevenciones de que se trata son las siguientes:

CAPITULO OCTAVO.

ARMAS.

"Art. 58. Nadie podrá portar armas, de cualquiera clase que sean, si no es con la licencia respectiva de la autoridad. La persona que infrinja esta disposicion, por ese solo hecho perderá las armas, y si estas son de prohibido uso, pagará ademas una multa de 5 á 100 pesos, ó sufrirá un mes de prision, á reserva de imponérsele el mayor castigo á que se haga acreedora por el mal uso que haya hecho de ellas. Se exceptúan de la necesidad de la licencia para portar armas de permitido uso, los agentes del Gobierno que tengan necesidad de portarlas.

"Art. 59. Las licencias de armas de permitido uso se expedirán por la respectiva autoridad política, y solo se concederán á las personas que acrediten tener domicilio fijo, buena conducta y ocupacion honesta, expresando cuál sea. La expedicion se hará mediante la respectiva fianza.

"Art. 60. Son armas permitidas para el uso de los particulares, mediante la licencia respectiva, las espadas, machetes, sables y lanzas, y las de fuego que no sean de municion y se porten visiblemente. Todas las armas no especificadas en la parte anterior de este artículo, son de prohibido uso.

"Art. 61. Nadie podrá poseer, fabricar, importar ó exportar armas de municion sin la expresa concesion del Gobierno; entendiéndose por armas de municion las que por su calibre, forma y dimensiones, están señaladas por las leyes para servir al uso del ejército. Los contraventores á este artículo perderán las armas y pagarán una multa de 100 á 1,000 pesos, ó sufrirán una prision de tres meses, sin perjuicio de ser sometidos al juez competente, si de la averiguacion resultare indicio de delito.

Art. 62. Las personas que tengan para su venta armas de cualquiera clase, estarán en la obligacion de avisarlo á la primera autoridad, especificando el número de ellas, para que la autoridad, segun las circunstancias de la localidad respectiva, tome las precauciones necesarias, á efecto de evitar los abusos á que pueda dar lugar el libre tráfico de ellas. La infraccion de esta disposicion se castigará con una multa de 100 á 500 pesos, y en caso de reincidencia, con el doble y la prohibicion de hacer este tráfico.

"Art. 63. La profesion de armero no podrá ejercerse sino con licencia de la autoridad local. Los armeros deberán llevar un registro foliado y rubricado en su primera y última foja por el Alcalde. En el registro se hará constar la especie y cantidad de las armas que se fabriquen, vendan ó compren; los nombres y domicilios de los compradores y vendedores; las fechas de las autorizaciones de armeros ó de las licencias de armas concedidas á dichos vendedores ó compradores, y la autoridad de quien emanen los títulos enunciados. Cuando los armeros reciban una remesa de armas, darán de ello oportuno aviso al Alcalde, acompañando copia de la factura. La infraccion de cualquiera de estas prevenciones, será castigada con una multa de 50 á 200 pesos, y del doble en caso de reincidencia, cerrándose el taller.

"Art. 64. Los Alcaldes visitarán cada mes los registros para asegurarse del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo anterior, y denunciarán ante la Prefectura las contravenciones que noten. En caso de que les parezca excesivo el número de armas vendidas para el uso particular de una persona, lo manifestarán sin demora al Prefecto, quien formará una averiguacion acerca del destino que se haya dado á dichas armas, oyendo á la persona denunciada. Si de la averiguacion resultaren indicios de delito, será sometido el presunto reo á la jurisdiccion del Tribunal competente.

"Art. 65. Por las licencias de armas, autorizaciones concedidas á los armeros y rubricacion de los registros, se pagará el impuesto municipal que expresen los respectivos decretos de arbitrios de cada Municipalidad.

"Art. 66. En ningun edificio podrá conservarse pólvora en cantidad que exceda de dos kilógramos, sin el permiso especial de la autoridad competente, quien dará este permiso solo en casos muy necesarios, y tomándose las precauciones debidas con respecto á las coheterías y lugares donde se deposite ó fabrique. Cualquiera depósito de pólvora de propiedad particular, se guardará, mientras no se destine á su objeto, en los polvorines militares, y en caso de no haberlos, en el lugar que designe la autoridad local y con las precauciones consiguientes, para poner á salvo al vecindario de las poblaciones, de las contingencias á que pudiera dar lugar el descuido de la conservacion de dicho artículo. Las personas que infrinjan estas disposiciones pagarán una multa desde 50 á 1,000 pesos, segun la gravedad de la infraccion."

Ferrocarril de Morelia á Guanajuato.

Leemos en la *Bandera Imperial* de Morelia lo siguiente:

"Ahora que en México se piensa seriamente en la realizacion de grandes mejoras materiales, que verdaderamente produzcan el engrandecimiento y prosperidad del país, llamamos la atencion, así del Sr. Ministro de Fomento como de las personas de la capital del Imperio para quienes son ya conocidas esta clase de especulaciones, sobre la importancia de la construccion de una via férrea que enlace á Morelia con Guanajuato. La riqueza agrícola que proporcionan á Michoacan sus fertilísimas zonas, cálida, fria y templada, la abundancia y variedad de venas metálicas que cubren por todas partes su suelo, y la facilidad de adquirir un puerto marítimo en el Océano Pacífico, ya emprendiendo la navegacion del rio de las Balsas, ya escogiendo en el litoral el de *Maruata* por las facilidades que presenta para el ancla y descarga de los buques, y demas ventajas que lo recomiendan, son elementos que impulsarian en grado supremo los intereses de la via férrea, y podrian acaso fijar los de la compañía inglesa del camino de Veracruz, para dar cima al primitivo pensamiento de un ferrocarril interoceánico.

"Por otra parte, de la opulencia del Departamento de Guanajuato, así como del inmenso tráfico mercantil que sostiene con Michoacan y el importante papel que uno y otro representan en el comercio general del interior y exterior de la nacion; de todo esto decimos es inútil hablar, porque son materias de todos conocidas. De desearse es pues que alguna compañía tome á su cargo tan utilísima empresa, que no lo dudamos contará con la activa y eficaz cooperacion de las autoridades y vecinos de los dos Departamentos, y sobre todo con la ilustrada proteccion del Emperador."

Correspondencia para el Exterior.

Administracion general de Correos.—Aviso al público.—El dia 5 del presente, á las cinco de la tarde, se despacha de esta Administracion general para Veracruz, un extraordinario con la correspondencia que ha de conducir á Nueva-York, con escala en Sisal y la Habana, el vapor-correo "Manhattan."

Lo que se participa al público para su conocimiento y efectos correspondientes.

México, Mayo 1º de 1866.—El Administrador general, *Luis de la Peza.*



Ferrocarril de México á Chalco.

COMPAÑIA MEXICANA.

Noticia del movimiento de pasajeros habido entre México y Mixcoac y puntos intermedios la semana del 23 al 29 de Abril.

	Pasajeros.	Productos.
De 1ª clase	7,802	$ 1,139 25
De 2ª clase	22,270	1,591 68¾
Sumas	30,072	$ 2,730 93¾

México, Mayo 1º de 1866.—*Arbeu y Socios.*

Registro civil.

Bajo el título de "explicacion de la ley del Registro civil," publicó el "Mexicano" lo siguiente:

"En nuestro artículo primero sobre el asunto que sirve de título al presente, dejamos ya consignados de una manera clara y terminante los fundamentos en que con justicia se apoya el poder temporal para recobrar en la actualidad sus derechos acerca del estado civil de las personas. Hoy nos vamos á ocupar ya de la explicacion de la ley, segun ofrecimos, procurando cuanto nos sea posible desvanecer las objeciones que contra ella se han hecho, siempre que estas ataquen los principios antes consignados y no sean meras dificultades de momento que tan solo requieren mejoras pasajeras.

"Los nueve artículos primeros son tan claros y sencillos que no requieren explicacion alguna, pues se reducen á manifestar los actos de la vida humana que deben constar en el registro, como el nacimiento, adopcion, arrogacion, legitimacion, matrimonio y muerte; la autoridad que debe intervenir en ello, que lo es el Alcalde municipal acompañado al efecto de testigos mayores de diez y ocho años, procurando sean parientes de los interesados, en lo cual la ley no pierde de vista la circunstancia de que generalmente en las sucesiones se originan pleitos y disputas sobre parentesco, que pueden evitarse con el testimonio de los deudos. Igualmente determina la manera de llevar el registro, segun sea el acto que se trate de anotar, haciéndolo en tres libros separados: en el primero los nacimientos, adopciones, arrogaciones y legitimacion; en el segundo los matrimonios, y en el tercero los fallecimientos. Estos libros serán duplicados, los que se depositarán en la Prefectura respectiva, sirviendo los primeros para el registro y guardándose en los archivos del municipio. Prescribe tambien el modo de asentar las actas, prohibiendo abreviaturas, números; y en fin, procura tomar todas las seguridades que en general se requieren hoy en el otorgamiento de instrumentos públicos, entre cuya clase han sido colocadas las actas de Registro civil.

"Antes de concluir la explicacion de los artículos de que nos vamos ocupando, debemos llamar la atencion sobre la novedad introducida por el sexto, respecto de la imposibilidad de concurrir por parte de los interesados, los cuales pueden hacerse representar por otra persona, pero autorizada por escrito. Esta disposicion, á la vez que va de acuerdo con la obligacion de concurrencia personal que la ley impone en ciertos casos, facilita el cumplimiento de ella, sin que por eso falten las garantías necesarias. Antes se presentaba un individuo á bautizar una criatura, y con la simple relacion que hacia del orígen de ella, era suficiente y se asentaba en los libros parroquiales, sirviendo esto despues como prueba de parentesco. No podremos menos de confesar que tal medio era en extremo riesgoso y que se prestaba á infinitos abusos de graves trascendencias, de lo que nos presenta nuestra historia muchos ejemplos. En cuanto al matrimonio, continúa vigente la disposicion antigua que requeria poder especial y en forma para poderlo contraer por medio de mandatario. Una vez verificado el registro, se previene tambien la formacion de expedientes con los documentos relativos que se hayan presentado, para que en todo tiempo existan las constancias necesarias y se pueda ocurrir á ellas, lo que aumenta las garantías de los interesados para los casos de duda. Ultimamente, se requiere la legalizacion de la firma del Alcalde municipal, cuyo acto consiste en que tres escribanos certifican al pié de ella en la copia, ser aquella la firma de la persona que expresa.

"Respecto del acta civil de un mexicano residente en el extranjero, se requiere para que sea válida la conformidad con las leyes del país en que fué formulada y el visto bueno del agente diplomático respectivo. Esta disposicion está basada en los principios de derecho internacional que exigen para la validez en cuanto á la forma de los actos ejecutados en país extranjero, su entera conformidad á las leyes del lugar donde se verifican.

"El artículo décimo trae consigo una disposicion mas importante que las anteriores, tanto por el principio que consigna, como por las observaciones que contra ella se han hecho. El previene que para lo futuro el estado civil de las personas se determinará por las constancias del registro; y que respecto del tiempo anterior á la expedicion de la ley, deberá ocurrirse á los antiguos libros parroquiales. Esta disposicion, como se ve á primera vista, no puede ser mas arreglada á las doctrinas que ya hemos asentado. Una vez recobrada por la autoridad temporal la intervencion directa en asuntos de Registro civil, nada mas natural que ordenar para lo sucesivo una completa y estricta observancia de la ley que promulgara en tal sentido; pero como quiera que á esta ley no se le puede dar efecto retroactivo, era tambien indispensable respetar la validez de los actos ejecutados bajo el imperio de la antigua. En cuanto á las observaciones que la potestad espiritual hace respecto de la justicia con que el Gobierno Imperial ha procedido al dictar tal artículo, creemos inútil detenernos mas sobre el particular, pues nos referimos en un todo á lo que dijimos últimamente, y ademas, si hubiere variacion posterior en la ley, tomaria orígen tal vez del concordato que se celebre, del cual por ahora no nos ocupamos.

"Es cierto, y aparece de la historia, que el respetable Sr. Pio VII se opuso al desarrollo en Francia de los principios civilizadores que hoy se trata de fijar en México, y que en aquella época hubo sérias discusiones entre el Primer Cónsul y la Corte de Roma, sobre el arreglo que debia establecer para lo futuro la suerte de la Iglesia francesa; pero no debemos olvidar que Su Santidad se conformó al fin con los puntos relativos al Registro civil; siendo de advertir que el gobierno de Francia, al obrar así, procuraba llevar su independencia del trono de San Pedro hasta la exageracion, pues ni aun siquiera quiso reconocer por religion del Estado la Católica, Apostólica, Romana, sino simplemente como el culto profesado por la mayoría de los franceses, que debia estar subordinado al gobierno como única autoridad de la nacion, y seria vigilado lo mismo que los otros.

"En punto á nacimientos, las prevenciones del decreto de 1º de Noviembre pasado, son muy claras y sencillas. En el término de ocho dias despues de nacido el niño, será presentado *de hecho* al Oficial del Registro, por el padre, el médico, la partera ó cualquiera otra persona que haya presenciado el alumbramiento; exigiéndose esto así, porque lo que el legislador se propone es obtener de este modo la declaracion de testigos presenciales del acto. En caso de enfermedad del niño se justificará esta circunstancia legalmente, es decir, por medio de certificados de médicos, ó de otro modo, si no los hubiere, y entonces el Alcalde pasará al lugar donde está el recien nacido, verificando allí el registro.

"Hecha la presentacion ante la autoridad y los testigos, se levantará una acta que deberá expresar el dia, hora y lugar del nacimiento, el sexo del niño, su nombre y apellido, lo mismo que los de sus padres, profesion y domicilio, haciendo otro tanto con los de los testigos, dando fin á la acta con la firma de los interesados que estuvieren presentes. Si el padre de la criatura fuese ignorado, se hará solo mencion de la madre, cuyo apellido llevará en lo sucesivo el niño.

"El artículo diez y seis prohibe terminantemente hacer indagaciones para descubrir el padre de una criatura; mas se comprende luego que esta prohibicion hace referencia á la autoridad del Registro civil y al acto de verificarse éste, y no despues; de manera que si con posterioridad á él y fuera de la oficina se tratase de probar la filiacion de una persona, se podria obrar con entero arreglo á las leyes vigentes, sin que por eso se faltara á las prevenciones del citado artículo.

"Se ocupa en seguida el legislador de un caso por desgracia algo comun entre nosotros, y es el abandono de los niños recien nacidos, por sus padres. Impone á cualquiera persona que se encontrare una criatura en este estado, la obligacion de presentarlo con los vestidos ú objetos que fuere hallado, al Oficial del Registro civil ó al Comisario de policía, para que la autoridad, que vigila por todo, se encargue de un desgraciado cuya vida ha empezado con antecedentes bien tristes, y sea reparada en lo posible la falta cometida por la barbaridad ó miseria de los autores de sus dias. Hecha la presentacion se levantará una acta de lo ocurrido, asentándose los nombres dados al niño, los de la persona que de él se encargue y el orfanatorio á que sea destinado.

"En seguida previene la ley á los jueces que cuando pronuncien alguna sentencia sobre reconocimiento, adopcion ó arrogacion de alguna persona, avisen al Oficial del Estado civil, á fin de que levante su acta, haciéndose en ella mencion de la del nacimiento, si la hay; y que respecto del ocurrido en alta mar, será inscrito en el libro diario del buque, remitiéndose una copia certificada del acta al cónsul de la nacion del niño en el primer puerto de escala. El cónsul enviará al Oficial del Estado civil del lugar donde estuviere avecindado el padre de la criatura, una copia del acta de nacimiento registrada á bordo.

"Aquí concluyen los artículos de la ley que se refieren al punto de que venimos tratando: ellos por sí son, como ya dijimos, muy claros, y basta para su completa inteligencia las ligerísimas explicaciones dadas al relatarlos; pero hemos pasado por alto hasta ahora expresamente el 15º, por haber llamado la atencion su contenido y creerse contrario á los Cánones, sobre cuyas circunstancias haremos una explicacion mas detenida.

"El artículo dice así: "Se procederá como si el padre no se conociese, siempre que el matrimonio fuese posterior á la publicacion de esta ley y no fuese registrado." Salta á los ojos desde luego, y así lo han comprendido todos, que tanto el texto como el espíritu del decreto se refieren á los efectos civiles del Registro: en consecuencia, en este particular el legislador ha obrado de entero acuerdo con los principios que ya conocemos. Si el poder temporal no debe ni puede reconocer como bueno un matrimonio celebrado sin los requisitos fijados por él, ¿cómo ha de concederle el privilegio de producir los mismos efectos que los arreglados á la ley? Esta misma lógica ha observado la potestad eclesiástica, fundada en las sábias leyes romanas, que decian: "Padre es aquel á quien designan como tal las nupcias *legítimas*." No hay pues que extrañar que el legislador civil adopte las mismas reglas, y deduzca iguales consecuencias.

"La otra objecion que se hace contra el artículo es de circunstancias, pues se dice que estando la paz aún lejana de ser alcanzada, el partido disidente hostilizando todavía á las tropas del Imperio, y el territorio demasiado extenso para ser ocupado, no hay seguridad en las poblaciones, y el establecimiento de las oficinas del Estado civil, lo mismo que su estabilidad, ofrecen graves dificultades: que esto produciria el resultado de que tal vez un ciudadano viera á su hijo considerado como legítimo por la potestad eclesiástica, mientras que para el poder civil no era sino de padre desconocido, á causa de que á la fecha del nacimiento del niño no habia sido registrado en la oficina del Estado civil, ya sea porque ésta no se encontrara establecida, ó porque las autoridades que la forman hubiesen tenido que disolverse. Pero en primer lugar, es de advertir que este inconveniente se verificaria aun con los curas de los pueblos, como nos lo acredita la experiencia, por cuya razon no se salva la dificultad con el medio que se propone de dejar en manos de la Iglesia el registro de nacimientos. En segundo, que la ley no obliga á los ciudadanos sino mientras la sociedad está en estado de poderse cumplir con ella; y mal se haria en culpar al que no habia concurrido á la oficina del Registro civil en un paraje donde no hubiera sido establecida ó estuviese sustraido de la obediencia del Gobierno; porque éste en tanto tiene derecho para exigir acatamiento á sus órdenes en cuanto presta las suficientes garantías para que sus subordinados sean respetados. En apoyo de esta opinion viene un principio de derecho que dice: que al impedido no le corre término ni le pára perjuicio, y es enteramente aplicable al punto de que nos ocupamos; pero si bien es cierto lo anterior, no lo es menos que una vez publicada la ley en un paraje y establecida la oficina, debe cumplirse con aquella, y que en caso de interrupcion del órden legal, las disposiciones recobran su fuerza tan pronto como éste es restablecido. Vemos pues que el inconveniente, en caso de existir, es el mismo para la Iglesia que para el poder civil; que la ley no presenta los obstáculos que se le atribuyen, los que antes por el contrario son muy fáciles de allanar; y en fin, que si los males de una revolucion fueran razones para no promover el adelanto de un país, desgraciado del que hubiese sufrido un solo trastorno, porque jamás se veria libre de sus resultados.

"Aquí concluimos por hoy, reservándonos continuar próximamente la esplicacion de la ley, pues la cortedad de nuestras columnas nos impide hablar en un solo artículo de tan importante materia."

AVISOS OFICIALES.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

REMATES.

El dia 9 del entrante Mayo, á las nueve de la mañana, se procederá al de la casa ubicada en Oajaca, en el cuartel 4º, manzana 17, calle de San Antonio, valuada en ($ 144) ciento cuarenta y cuatro pesos, cuya almoneda se verificará con arreglo á los artículos 24, 25 y 27 de la

ley de 26 de Febrero de 1865. Lo que se participa al público, para que las personas que deseen hacer postura ocurran á esta oficina el dia y hora citados.
México, Abril 20 de 1866. 3a—1

El dia 15 del entrante Mayo, á las nueve de la mañana, se procederá al de la casa y solar, manzana 35, cuartel 4º, calle del Desastre, en Oajaca, valuada en ($ 115 50 cs.) ciento quince pesos cincuenta centavos, con arreglo á los artículos 24, 25 y 27 de la ley de 26 de Febrero de 1865. Lo que se participa al público, para que las personas que deseen hacer postura ocurran á esta oficina el dia y hora citados.
México, Abril 23 de 1866. 3a—1

El dia 16 del entrante Mayo, á las nueve de la mañana, se procederá al de la casa ubicada en Oajaca, en el cuartel 4º, manzana 11, calle del Soplo núm. 2, valuada en ($ 495 37½ cs.) cuatrocientos noventa y cinco pesos treinta y siete y medio centavos, con arreglo á los artículos 24, 25 y 27 de la ley de 26 de Febrero de 1865. Lo que se participa al público, para que las personas que deseen hacer postura ocurran á esta oficina el dia y hora citados.
México, Abril 26 de 1866. 3a—1

Con arreglo á los artículos 24, 25 y 27 de la ley de 26 de Febrero de 1865, se va á proceder al de la casa, cuartel 1º, manzana 5ª, núm. 1, calle de la Loca, en Oajaca, valuada en ($ 528 12½ cs.) quinientos veintiocho pesos doce y medio centavos. Lo que se participa al público, para que las personas que deseen hacer postura ocurran á esta oficina el dia 12 del entrante Mayo, á las nueve de la mañana, en que se verificará esta almoneda.
México, Abril 18 de 1866.—El Administrador de bienes nacionalizados, *Juan Suarez y Navarro.* 6a—5

Escuelas gratuitas.

Ayuntamiento de México.—Palacio municipal. México, Abril 19 de 1866.—Núm. 865.—La Comision de Instruccion pública, con fecha 10 del corriente ha participado al Sr. Alcalde municipal, que segun lo dispuesto por el Exmo. Ayuntamiento, han quedado establecidas y abiertas para el público tres escuelas gratuitas para niños pobres, de las cuatro acordadas por la misma corporacion; la primera en la calle de la Concepcion núm. 9, la segunda en la calle de Muñoz núm. 3, y la tercera en la Rinconada de San Sebastian. Lo que por órden del mismo Sr. Alcalde se pone en conocimiento del público, á fin de que los padres de familia que carezcan de recursos, manden á sus hijos á los establecimientos mencionados.—El Secretario del Exmo. Ayuntamiento, *Luis G. Pastor.* 6a—4

AVISOS JUDICIALES.

Emplazamiento judicial.

Juzgado 1º de Instruccion de lo civil.—En la demanda que sobre pesos promueve D. Enrique de la Tijera contra D. Juan Fuentes, á pedimento del actor ha mandado el Sr. Juez se cite por los periódicos al referido Fuentes, para que en el término de cuarenta dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado, por sí ó por apoderado instruido y espensado, á contestar la indicada demanda; apercibido que de no hacerlo seguirá en su ausencia y rebeldía, sin mas citaciones ni emplazamientos.
Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente, que surtirá sus efectos legales.
México, Abril 30 de 1866.—El Escribano de diligencias, *José María Covarrúbias.*
929—3s—1

CONVOCATORIA
POR EL TRIBUNAL MERCANTIL DE QUERETARO,
Y DECLARACION DE QUIEBRA DE LOS SRES. GARCIA Y GALEANA.

El Tribunal, en auto de esta fecha, ha mandado se convoquen por medio de los periódicos oficiales del Gobierno del Imperio y el de este Departamento, á los acreedores ausentes y desconocidos que se crean con derechos que deducir contra el concurso á bienes de la Compañía "García y Galeana," señalándoles quince dias, á contar desde el de la primera publicacion, para que por sí ó por apoderados presenten los justificantes respectivos de sus créditos á los síndicos administradores D. Antonio R. Fuentes y D. Andrés Romillo; entendidos que de no verificarlo dentro del término, les parará el perjuicio á que hubiere lugar. Asimismo, ha fijado la época de la quiebra al veintiocho de Setiembre del año anterior, en que la Compañía deudora comenzó á suspender sus pagos.
Y conforme á lo mandado, se hace saber por el presente á quien corresponda.
Querétaro, Abril 25 de 1866.—El Secretario del Tribunal, *Lic. Sebastian Larrondo.*
926—3s—2

Citacion judicial.

Ignorándose la habitacion de D. Hipólito Zamora, por el presente y en virtud de lo mandado por el Sr. Juez 2º de Instruccion, Lic. D. Miguel Rendon Peniche, se le cita y emplaza para que dentro de ocho dias se presente ante dicho Sr. Juez, á contestar la demanda que en juicio verbal, sobre pesos, le promueve el representante de D. Francisco Campí; apercibido que de no comparecer, será sentenciado en rebeldía.
México, Abril 28 de 1866.—*Joaquin Guzman,* Escribano público de la Nacion. 927—3s—2

Emplazamiento judicial.

Juzgado 1º de Instruccion de lo civil.—En el juicio verbal que sobre pesos promueve D. Enrique de la Tijera contra D. Juan Fuentes, á pedimento del actor ha mandado el Sr. Juez se cite por los periódicos al referido D. Juan Fuentes, para que en el término de cuarenta dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado, por sí ó por apoderado instruido y espensado, á contestar dicho juicio; apercibido que de no hacerlo seguirá en su ausencia y rebeldía, sin mas citaciones ni emplazamientos.
Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente, que surtirá sus efectos legales.
México, Abril 30 de 1866.—El Escribano de diligencias, *José María Covarrúbias.*
928—3s—2

Citacion judicial.

Por disposicion de Sr. Juez 2º de Instruccion, Lic. D. Miguel Rendon Peniche, se cita á D. Francisco Berthe para que comparezca en el Juzgado que se halla en el Palacio de Justicia, calle de la Moneda, dentro de ocho dias, á continuar el juicio que le promovió D. Pedro Strittmatter, sobre pesos; apercibido de que si no lo hace, se seguirá en su rebeldía, entendiéndose las diligencias con los estrados del mismo Juzgado.
México, Abril 28 de 1866.—*Joaquin Guzman,* Escribano público. 924—3s—3

Juzgado tercero de Instruccion del ramo civil.

Palacio de Justicia.—El Sr. Juez 3º civil de Instruccion, Lic. D. Cristóbal Poulet y Mier, por auto proveido en veintitres del corriente, tiene mandado se cite por edictos á D. Benito Rujula, para que dentro del término de quince dias, á contar desde el de la primera publicacion, se presente en su Juzgado á contestar la demanda que en juicio verbal por pesos le promueve D. José Antonio Bonilla; apercibido de darse por contestada la demanda si no comparece, siguiendo el juicio en rebeldía con los estrados, que se dan por bastantes. Doy fe.—México, Abril 25 de 1866.—*Lic. José Mariano Moya de Contreras,* Escribano público.
925—3s—3

Aviso judicial.

En los autos que sigue D. Mariano Bauche contra la testamentaría de D. Fernando Pouret y Dª Mariana Diaz, sobre pesos, el Sr. Juez 2º de Instruccion de lo civil, Lic. D. Miguel Rendon Peniche, á pedimento de D. Casimiro Rios, ha mandado se cite la almoneda, con calidad de remato, del corral ó terreno situado en el callejon de Luna, con entrada por el meson de San Francisco, de la calle real de Santa Ana de esta ciudad, valuado por los arquitectos D. Vicente Heredia y D. Manuel Rincon en la cantidad de 2,819 pesos 29 centavos, la que se verificará la mañana del dia 1º de Mayo del presente año, á las diez, en el Juzgado del espresado Sr. Juez, situado en el Palacio de Justicia, calle de la Moneda.
México, Abril 21 de 1866.—*Casimiro Fernandez,* Escribano público. 920—3s—3

Notificacion.

A escrito presentado por el Lic. D. Protasio Perez de Tagle, como heredero del Sr. Coronel D. Mariano Perez de Tagle, en los autos ejecutivos que este señor seguia contra D. Felipe Gonzalez Aragon, sobre pago de tres mil y pico de pesos, y en cuyo escrito pide el promovente se tengan como radicados los mencionados ante el Juzgado á quien ocurre, haciéndose la notificacion de la radicacion al demandado por el órgano de la prensa, el Sr. Juez proveyó el auto que á la letra dice:
"México, Abril 25 de 1866.—Como lo pide. Haciendo la publicacion por ocho dias en el *Diario del Imperio* y *Pájaro Verde.* El Sr. Juez 3º de Instruccion de lo civil, Lic. D. Cristóbal Poulet y Mier, lo proveyó y firmó. Doy fe.—*Poulet.—Miguel F. Guerra,* Escribano Secretario."
Y para hacer saber lo mandado al mencionado Sr. D. Felipe Gonzalez de Aragon, publico el presente, que surtirá sus efectos legales.
México, Abril de 1866.—*Urbano Morali,* Escribano público. 923—8s—3

AVISOS PARTICULARES.

MEXICO.—IMPRENTA IMPERIAL.

EL DIARIO



DEL IMPERIO

Los números sueltos valen 12 centavos.

TOMO III. MEXICO.—Jueves 3 de Mayo de 1866. NUM. 402

SUMARIO.

PARTE OFICIAL.

GRAN CANCILLERIA DE LAS ORDENES IMPERIALES.

México 3 de Mayo de 1866.

S. M. el Emperador, por acuerdo de 29 del próximo pasado, Ha tenido á bien nombrar Oficial de la Imperial Orden de Guadalupe, al Sr. D. Cárlos Sada, Subprefecto de Sombrerete; y Caballero de la misma Orden, al Sr. D. Pedro Rivas Mendez, Administrador de correos de Yucatan.

El Secretario encargado de la Gran Cancillería,
José H. Gonzalez.

MINISTERIO DE JUSTICIA.

SECCION 1ª

México, Mayo 2 de 1866.

Con el objeto de que no se paralice la administracion de justicia, S. M. el Emperador Ha tenido á bien disponer que mientras queda instalado, con arreglo á la ley de 18 de Diciembre último, el Superior Tribunal de Justicia de Jalapa, continúe el que preside V. S. ejerciendo su jurisdiccion en el Departamento de Veracruz.

Lo que comunico á V. S. para su cumplimiento.

El Ministro de Justicia,
ESCUDERO.

Sr. Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Puebla.

PARTE NO OFICIAL.

Casas de Moneda.

Ministerio de Hacienda.—México, Abril 26 de 1866.—SEÑOR.—En cumplimiento de la circular de 1º de Noviembre del año próximo pasado, en la que se ordena que cada tres meses se presente á V. M. por este Ministerio una noticia de las cantidades de oro y plata acuñadas en las Casas de Moneda del Imperio, tengo la honra de acompañar la que corresponde á los meses de Enero, Febrero y Marzo del presente año.—SEÑOR.—El Presidente del Ministerio, encargado de los negocios de Hacienda, *José María de Lacunza.*—Al Emperador.

Noticia de las cantidades de oro y plata acuñadas en las Casas de Moneda que se expresan, durante los meses de Enero, Febrero y Marzo del corriente año.

ENERO.

CASAS DE MONEDA.	ORO.		PLATA.		TOTAL.	
De México	„	„	375.438	25	375.438	25
„ Guanajuato	„	„	272.000	„	272.000	„
„ Zacatecas	„	„	310.000	„	310.000	„
„ Guadalajara	12.176	„	50.512	„	62.688	„
„ Durango	„	„	62.000	„	62.000	„
„ Catorce	„	„	„	„	„	„
„ San Luis Potosí	„	„	„	„	„	„
„ Oajaca	2.368	„	13.750	„	16.118	„
Sumas	14.544	„	1.083.700	25	1.098.244	25

FEBRERO.

	ORO.		PLATA.		TOTAL.	
De México	„	„	336.528	55	336.528	55
„ Guanajuato	56.000	„	271.000	„	327.000	„
„ Zacatecas	16.000	„	314.000	„	330.000	„
„ Guadalajara	„	„	34.561	„	34.561	„
„ Durango	9.808	„	80.000	„	89.808	„
„ Catorce	„	„	167.860	„	167.860	„
„ San Luis Potosí	„	„	„	„	„	„
„ Oajaca	3.872	„	18.800	„	22.672	„
Sumas	85.680	„	1.222.749	55	1.308.429	55

MARZO.

CASAS DE MONEDA.	ORO.		PLATA.		TOTAL.	
De México	80.024	„	370.236	„	450.260	„
„ Guanajuato	42.000	„	294.000	„	336.000	„
„ Zacatecas	„	„	440.000	„	440.000	„
„ Guadalajara	„	„	46.560	„	46.560	„
„ Durango	2.544	„	82.000	„	84.544	„
„ Catorce	„	„	„	„	„	„
„ San Luis Potosí	„	„	123.140	„	123.140	„
„ Oajaca	1.120	„	27.773	„	28.893	„
Sumas	125.688	„	1.383.709	„	1.509.397	„

Resúmen.

	ORO.		PLATA.		TOTAL.	
De México	80.024	„	1.082,202	80	1.162.226	80
„ Guanajuato	98.000	„	837.000	„	935.000	„
„ Zacatecas	16.000	„	1.064.000	„	1.080.000	„
„ Guadalajara	12.176	„	131.633	„	143.809	„
„ Durango	12,352	„	224.000	„	236.352	„
„ Catorce	„	„	167,860	„	167.860	„
„ San Luis Potosí	„	„	123.140	„	123.140	„
„ Oajaca	7.360	„	60.323	„	67.683	„
Sumas	225.912	„	3.690.158	80	3.916.070	80

NOTA. No se incluyen las noticias de la acuñacion de las Casas de Moneda de Chihuahua, Culiacan, Hermosillo y Alamos, por no haberse recibido hasta la fecha.

Seccion 1ª del Ministerio de Hacienda. México, Abril 25 de 1866.—El Gefe Director de la Seccion 1ª, *Javier de Reygadas.*

Academia Imperial de Ciencias y Literatura.

ACTA NUM. 29.

Concurrieron los Sres. Vicepresidente Rio de la Loza, Almazan, Arriola, Bustillo, Cuevas, Castillo, Fonseca, Jimenez D. Miguel, Montes de Oca, Martinez, Orozco y Berra, Vértiz y el Secretario que suscribe.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta con las comunicaciones siguientes:

Una del Gran Chambelan de S. M. la Emperatriz, ofreciendo á su nombre á la Academia, un libro intitulado: "Breve noticia sobre las antigüedades de Jonuta." (M. S.)—Que se registre en el libro de donaciones y se den á S. M. las mas expresivas gracias.

Otra del Exmo. Sr. Ministro de Instruccion pública, preguntando si el gasto para la impresion de la obra de D. Andrés Grayson se halla comprendido en el presupuesto remitido por la Academia el 27 de Diciembre último. El Sr. Cuevas hizo algunas observaciones sobre el mucho costo de dicha impresion, y la Academia acordó que se conteste al Sr. Ministro, manifestándole que ese gasto no está incluido en el presupuesto; que la impresion de la obra de que se trata costará mas de 60 mil pesos, y que el término de su impresion será el de tres años.

Otra del Sr. Segura avisando que salia para Europa, donde ofrece sus servicios á la Academia.

Se presentaron cuatro opúsculos recibidos en la semana, intitulados: "Manual enciclopédico de ciencias, agricultura y artes" (1ª entrega); Ensayo histórico sobre las revoluciones de Yucatan, desde el año de 1840 hasta 1864" (entrega 7ª); "Cuatro Memorias sobre puntos de administracion, por D. Vicente Ortigosa;" "Historia de la guerra de castas de Yucatan, por el Lic. Apolinar García y García" (2ª entrega).

El Sr. Cuevas leyó la Memoria que previene el reglamento, cuyo asunto fué hacer una reseña histórico-crítica de la literatura mexicana.

No concurrieron por ocupacion, los Sres. Presidente Ramirez, García Icazbalceta, Herrera, Lacunza, Jimenez D. Francisco, Salazar Ilarregui y Moreno y Jove.—Por enfermedad, los Sres. Mier y Terán, y Arango y Escandon.—Por estar ausentes, los Sres. Larrainzar, Lares, Maury y Segura; y sin aviso, el Sr. Roa Bárcena.

México, Abril 2 de 1866.—El Secretario interino, *Francisco Pimentel.*

CAMINOS.

Ministerio de Fomento.—"Direccion general de caminos y puentes.—Direccion del camino de Perote á Veracruz.—Relacion de las obras ejecutadas en este camino en la semana contada del 8 al 14 de Abril de 1866.—Han trabajado en las obras de reparacion de este camino, en dicha semana, 97 operarios, 5 so-

brestantes, 6 capataces, 3 carreteros con dos carros de cuatro ruedas y uno de dos. Han rayado, inclusos los capataces, la suma de doscientos setenta y nueve pesos veintinueve y cinco octavos centavos ($ 279 29⅝). Los puntos en que han trabajado son los que á continuacion se expresan: Riofrio, de Paraje de Carros á Tostlacuaya, Parajillos, San Miguel del Soldado, Sedeño, Corral Firme y Mata de Caña. Las obras ejecutadas son las siguientes:

Riofrio.—Una cuadrilla compuesta de 24 operarios, con un capataz, ha continuado la calzada nueva que se está haciendo en la subida de este nombre. Hizo en la semana 146 tareas, por las que se pagaron cincuenta y siete pesos ($57), siendo el jornal de los peones de 37½ cs. y de 75 cs. el del capataz. De los 24 operarios, 7 se ocuparon en la extraccion del material, 3 en la division de la piedra, 10 en la conduccion ó trasporte del material con carretillas de mano á distancia de 53 metros, 4 en construir la calzada y el terraplen y en desmontar. Se hicieron las obras siguientes: Un terraplen de 39 metros de longitud, 9 de latitud y 0,60 de espesor medio, con un volúmen de 210,6 metros cúbicos. Una calzada del sistema de Telford, de 39 metros de longitud, 6 de latitud y 0,40 de espesor, con un volúmen de 93,6 metros cúbicos. Desmonte hecho á ambos lados del camino en un bosquecillo de arbustos, con una extension superficial de 5874 metros cuadrados, teniendo 241 metros longitudinales y 12 de latitud á cada lado.

De Paraje de Carros á Tostlacuaya.—Trabajó en este tramo una cuadrilla de 6 operarios y un carretero con un carro de dos ruedas y una mula, perteneciente á esta Direccion. En 6 dias útiles hicieron 40 tareas y rayaron quince pesos ochenta y siete y medio centavos ($ 15 87½), siendo de 37½ cs. el jornal para los peones y de 50 cs. para el carretero: 2 operarios se han ocupado en la extraccion del material, 3 en su trasporte con carretillas de mano á distancia de 12 metros, y uno en la construccion de la calzada y la superestructura. El carro trasportó piedra de una distancia de 300 metros. Consistió la obra ejecutada, en una calzada de 20 metros de longitud, 4 de latitud y 0,40 de espesor medio: un terraplen de 25 metros longitudinales, con 7 de latitud y 0,10 de espesor medio, que forma la superestructura del camino. La cubatura de la calzada es de 32 metros cúbicos, y la del terraplen de 17,50.

"*Parajillos.*—En este punto trabajó una cuadrilla de 8 hombres con capataz, é hicieron 54 tareas, con jornal de 37½ cs. los operarios y de 75 cs. el capataz, habiendo importado la raya veintidos pesos cincuenta centavos ($ 22 50). Se dividió esta cuadrilla de la manera siguiente: 2 operarios extrajeron el material, 5 lo trasportaron con carretillas de mano de una distancia de 25 metros, uno construyó la calzada y el terraplen. Se hicieron: una calzada de 25 metros de longitud, 7 de latitud y 0,10 de espesor medio; otra calzada para cubrir un bache, de 15 metros de longitud, uno de latitud 0,05 de espesor medio; un terraplen de tezontle menudo para la superestructura, con 25 metros de longitud, 7 de latitud y 0,10 de espesor; otro terraplen de 15 metros de longitud, uno de latitud y 0,05 de espesor. La cubatura de las calzadas es de 18,25, y de 18,25 tambien los terraplenes.

"*San Miguel del Soldado.*—Una cuadrilla de 10 operarios, con un capataz y un carretero con un carro de 4 ruedas tirado por cuatro mulas, perteneciente á esta Direccion, hizo 73 tareas é importó su raya treinta y dos pesos veinticinco centavos ($ 32 25), siendo el jornal de los operarios de 37½ cs. y de 75 cs. el del capataz y el carretero: 3 operarios extrajeron piedra y cascajo, 5 lo trasportaron con carretillas de mano á distancia de 25 metros hasta la orilla del camino, el carro lo trasportó desde este punto hasta el del trabajo, en una distancia de 100 metros, 2 peones construyeron la calzada y el terraplen. El trabajo que hicieron para cubrir unos baches, fué el siguiente: Una calzada de 5 metros de longitud, 4 de latitud y 0,50 de espesor medio; otra de 40 metros de longitud, 4 de latitud y 0,50 de espesor, y otra de 10 metros de longitud, 4 de latitud y 0,50 de espesor. Un terraplen de 5 metros de longitud, 4 de latitud y 0,18 de espesor; otro de 40 metros de longitud, 4 de latitud y 0,25 de espesor, y otro de 10 metros de longitud, 4 de latitud y 0,25 de espesor. Un foso de 80 metros de longitud, 0,50 de latitud y 0,18 de profundidad. La cubatura de las calzadas es de 110 metros, y la de los terraplenes de 53,6 metros cúbicos: la de la excavacion hecha para el foso de desagüe es de 7,2.

Sedeño.—Una cuadrilla compuesta de 12 operarios y un capataz hizo 62¾ tareas y se le pagaron veinticinco pesos setenta y ocho un octavo centavos ($25 78⅛), siendo el jornal de los peones de 37½ cs. y de 75 cs. el del capataz: 6 peones se ocuparon en extraer y partir piedra, 3 en trasportarla con carretillas de mano á una distancia de 180 metros, 3 en construir la calzada y el terraplen, consolidándolo con el pison. Hicieron una calzada de 46 metros de longitud, 4 de latitud y 0,27 de espesor, y un terraplen para la superestructura, con 46 metros longitudinales, 4 de latitud y 0,10 de espesor. La calzada tiene 49,6 metros cúbicos, y el terraplen 18,4.

"*Corral Firme.*—Trabajó en este punto una cuadrilla compuesta de 25 operarios y un capataz, hizo 143 tareas, por las que se pagaron setenta y cuatro pesos cincuenta centavos ($ 74 50), siendo el jornal de 50 cs. para los operarios y de un peso para el capataz: 4 peones extrajeron y partieron piedra, 4 la trasportaron con parihuelas á una distancia de 110 metros, 5 construyeron la calzada y uno el terraplen. La obra ejecutada fué la siguiente: Una calzada de 88 metros de longitud, 4 de latitud y 0,50 de espesor; un terraplen de 48 metros de longitud, 4 de latitud y 0,10 de espesor, que forma la superestructura. La calzada tiene un volúmen de 176 metros cúbicos y el terraplen de 19,2.

Mata de Caña. La cuadrilla que trabajó en este punto se compuso de 12 operarios, con un jornal de 56¼ cs., y de un capataz y un carretero con un peso cada uno: hicieron 81¼ tareas, y la raya importó cincuenta y un pesos treinta y nueve centavos ($51 39). Dos peones se ocuparon en la extraccion de piedra, 4 en su trasporte con carretillas de mano á distancia de 200 metros, 3 en la extraccion de cascajo, 1 en construir el terraplen y el muro de piedra y 2 en hacer calzada. El carretero con un carro de cuatro ruedas, tirado por cuatro mulas, de lo propiedad de esta Direccion, trasportó piedra durante tres dias de una distancia de 200 metros, y cascajo los tres dias restantes, de distancia de 345 metros. Los siguientes fueron los trabajos ejecutados: un terraplen con 12 metros de longitud, 7 de latitud y 32 centímetros de espesor: una calzada de 33 metros de longitud, 6,5 de latitud y 40 centímetros de espesor; y el muro lateral de piedra grande con 44 metros longitudinales, 40 centímetros de latitud y 20 de espesor. La cubatura del terraplen es de 26,88 metros, y la de las calzadas reunidas de 49,32.—Jalapa, Abril 20 de 1866.—El Director, *J. Antonio de la Peña.*"

"Direccion del camino de Perote á Veracruz.—Relacion de los trabajos ejecutados en este camino en la semana del 15 al 21 de Abril de 1866.—Los trabajos en la expresada semana han sido hechos por 113 operarios, 6 capataces y 3 carreteros, con dos carros de cuatro ruedas y una carreta, que son de la propiedad de esta Direccion. Se ocupó, ademas, por espacio de tres dias, una carreta tirada por bueyes, que se pagó á razon de un peso diario. Hicieron 689½ tareas y se gastaron trescientos treinta y seis pesos treinta y uno y un cuarto centavos ($336 31¼ cs.) Se ha continuado trabajando en los mismos puntos en que se hizo la semana anterior, de la manera siguiente:

"*Riofrio.* En este punto ha trabajado una cuadrilla de 22 operarios con un capataz, é hicieron 134 tareas en la semana, que importaron la suma de cincuenta y dos pesos cincuenta centavos ($52 50 cs.), siendo el jornal de los operarios de 37½ cs. y de 50 cs. el del capataz. Siete operarios se ocuparon en la extraccion del material, 10 en conducirlo con carretillas de mano á distancia de 22 metros y 5 en la construccion de la calzada y el terraplen. Construyeron una calzada de 37 metros de longitud, 6 de latitud y 0,40 de espesor, con volúmen de 88,8 metros cúbicos, y un terraplen de 37 metros de longitud, 6 de latitud y 0,60 de espesor, cuyo volúmen es de 199,8 metros cúbicos.

"*Paraje de Carros.* Ha trabajado en este punto una cuadrilla de 12 operarios con un jornal de 37½ cs., y un carretero con una carreta de esta Direccion que gana 50 cs. de jornal: hizo esta cuadrilla 58½ tareas, y se le pagaron veintidos pesos cincuenta centavos ($22 50 cs.). De los 12 operarios 4 se ocuparon en la extraccion del material, 6 en trasportarlo, sirviéndose para ello de carretillas de mano, á una distancia de 60 metros; dos en construir la calzada: el carretero solo trabajó un dia trasportando piedra de una distancia de 60 metros, no habiéndolo hecho los otros dias de la semana por haberse roto la carreta y haberla traido á esta ciudad para su reposicion. La obra ejecutada consistió solamente en una calzada de 18 metros de longitud, 7 de latitud y 0,40 de espesor, cuyo volúmen es por consiguiente de 50,40 metros cúbicos.

"*Parajillos.*—En este punto trabajó una cuadrilla de 10 operarios y un capataz, que hicieron 63 tareas y rayaron veinticinco pesos ochenta y siete y medio centavos ($25 87½ cs.), siendo de 37½ cs. el jornal de los operarios y de 75 cs. el del capataz: 2 operarios se ocuparon en la extraccion del material, 4 en su trasporte con carretillas de mano á una distancia de 60 metros; 1 en partir piedra, 1 en la construccion de la calzada y superestructura, y 2 en hacer excavaciones para desazolvar alcantarillas. Una carreta tirada por bueyes trabajó por espacio de tres dias á razon de un peso diario, y trasportó piedra de una distancia de 80 metros. La obra ejecutada fué la siguiente: una calzada de 36 metros longitudinales por 5 de latitud y 0,70 de espesor; un terraplen de 36 metros de longitud, 6 de latitud y 0,30 de espesor; una excavacion para desazolvar una alcantarilla, de 12 metros de longitud, 1 de latitud y 1,3 de profundidad, y otra excavacion practicada con el mismo objeto, de 13 metros longitudinales, 1,15 de latitud y 1,7 de profundidad. La cubatura de la calzada es de 126 metros cúbicos, la del terraplen 64,80 y la de las excavaciones 17,30. El costo total de estas obras fué de veintiocho pesos ochenta y siete y medio centavos ($28 87½ cs.).

San Miguel del Soldado.—Diez operarios con un capataz y un carretero han formado esta cuadrilla, con un jornal de 37½ cs. los primeros, de 75 cs. el segundo y de 75 cs. el tercero; hicieron 71 tareas, por las que se les rayaron treinta y un pesos doce y medio centavos ($31 12½ cs.): 2 operarios extrajeron el material, 6 lo trasportaron con carretillas de mano á distancia de 15 metros desde la cantera hasta la orilla del camino, desde donde lo trasportó un carro de cuatro ruedas, tirado por cuatro mulas, perteneciente á esta Direccion, hasta el punto del trabajo, que dista 60 metros: 1 operario hizo la calzada y otro el terraplen y excavacion de un foso de desagüe. Hicieron una calzada de 25 metros de longitud, 4 de latitud y 0,25 de espesor; otra de 5 metros de longitud, 6 de latitud y 0,50 de espesor; un terraplen de 25 metros de longitud, 4 de latitud y 0,25 de espesor, y otro de 5 metros de longitud, 6 de latitud y 0,15 de espesor; una excavacion de 50 metros de longitud, 0,42 de latitud y 0,15 de profundidad. El volúmen de las calzadas es de 65 metros cúbicos, el de los terraplenes de 29,50 y el de la excavacion de 3,15.

"*Sedeño.*—Compusieron esta cuadrilla 17 operarios con un capataz, los que hicieron 102 tareas y rayaron cuarenta pesos cincuenta centavos ($40 50 cs.), teniendo los operarios 37½ cs. de jornal y el capataz 75 cs.: 8 operarios se ocuparon en la extraccion del material, 6 en su trasporte á 200 metros de distancia, y 3 en la construccion de la calzada y superestructura. Ejecutaron las obras siguientes: una calzada de 32 metros de longitud, 3,5 de latitud y 0,50 de espesor; terraplen de 30 metros de longitud, 4 de latitud y 0,10 de espesor; otro de 30 metros de longitud, 0,50 de latitud y 0,35 de espesor. La cubatura de la calzada es de 56 metros cúbicos, y la de los terraplenes de 17,25.

"*Corral Firme.*—Ha trabajado en este punto una cuadrilla de 25 operarios y un capataz, con 50 cs. de jornal los primeros y de un peso el segundo; hicieron en la semana 156 tareas y se les rayaron ochenta y un pesos ($81.): 4 operarios extrajeron y partieron la piedra, 4 la trasportaron con parihuelas de cuero á 300 metros de distancia, 5 extrajeron tepetate para la superestructura, 6 la trasportaron con carretillas de mano á 200 metros de distancia, 5 construyeron la calzada y uno el terraplen. Los trabajos que hicieron son: una calzada de 60 metros de longitud, 4 de latitud y 0,50 de espesor por término medio, cuyo volúmen es de 120 metros cúbicos; un terraplen de tepetate con 75 metros de longitud, 4 de latitud y 0,10 de espesor con volúmen de 30 metros cúbicos.

"*Mata de Caña.*—La cuadrilla de este punto ha constado de 17 operarios con un capataz y un carretero con un carro de cuatro ruedas y cuatro mulas, perteneciente á esta Direccion. El jornal de los operarios es de 56¼ cs. y de un peso el del capataz y el carretero, é importó la raya sesenta y nueve pesos ochenta y uno y un cuarto centavos ($69 81¼ cs.), por 114 tareas que hicieron en la semana: 8 operarios extrajeron el material, 7 lo trasportaron auxiliados por el carro, de una distancia de 430 metros, uno se ocupó en la construccion de la calzada y uno en la del terraplen: hicieron una calzada de 10 metros de longitud, 6,5 de latitud y 0,40 de espesor, con volúmen de 26 metros cúbicos: un muro de revestimiento de piedra seca de 48 metros longitudinales, por 0,4 y 0,2, cuyo volúmen es de 3,84 metros cúbicos; un terraplen de 37 metros longitudinales con 7 de latitud y 0,32 de espesor, cuyo volúmen es de 82,88 metros cúbicos.—Jalapa, Abril 26 de 1866.—El Director, *J. Antonio de la Peña.*"

"Direccion del camino de Guanajuato á Lagos.—Leon, Abril 17 de 1866.—Tengo el honor de poner en conocimiento de V. S. los trabajos ejecutados en este camino de mi cargo en la semana del 9 al 15 del presente:

"En el tramo de Guanajuato á Marfil trabajó una cuadrilla de 25 hombres, haciendo un rebaje en conglomerado rojo de 13 metros largo, 4 metros ancho y 0,7 alto por medio de 48 barrenos, y trasportando la piedra que de ellos resultó á distancia de 11 metros para desembarazar el camino: el costo que saca el metro cúbico ya trasportado es de $1 3 cs.

"En la calzada de Aguilares á Silao han trabajado 2 cuadrillas de á 40 hombres, é hicieron: un terraplen de 70 metros largo, 7 metros ancho y 0,56 alto

otro terraplen de 220 metros largo, 4,5 ancho y 0,45 alto; el costo de estos terraplenes es á razon de 61 cs. metro: un rebaje de 50 metros largo, 4,5 metros ancho y 0,1 alto; un foso de 232 metros largo 1,2 ancho medio y 1,5 profundidad, cuyo costo es de 64 cs. metro cúbico; trasportaron á distancia de 700 metros 21 metros cúbicos de piedra, á 3 21 cs. metro cúbicos; trituraron 80,5 metros cúbicos de basalto en trozos de 0,02 á 0,03 para la capa superior de la calzada, á $ 7 25 cs.

"Calzada de los Magueyes á Jerez.—Trabajaron dos cuadrillas, una de 60 hombres y otra de 27 muchachos, é hicieron: á distancia de 1,024 metros en terreno montuoso trasportaron 62 metros cúbicos piedra basalto, costando el metro cúbico de trasporte $ 3 42 cs.; quebraron 70 metros cúbicos de piedra basalto, en trozos de 0,03, costando á 80 cs. el metro cúbico; más 160 metros cúbicos en trozos de 0,05 á 0,08 para la capa intermedia, á 17 cs.

"Calzada de Lagunillas al Saucillo.—De empedrado comun, una cuadrilla de 40 hombres hizo: un terraplen de 50 metros largo, 7 metros ancho y 0,2 altura média, costando el metro cúbico á 34 cs. con tierra á distancia de 50 metros; un tramo de calzada de empedrado comun de 119 metros largo y 7 metros ancho, cuyo costo por metro cuadrado es de 38 cs.; se dieron 42 barrenos para abrir las cepas para las llaves del empedrado, costando sobre 10 cs. por barreno, término medio de la mano de obra.

"Calzada del Saucillo á San José.—Trabajó una cuadrilla de 40 hombres con 7 carros, haciendo: 14 metros cuadrados de dovelas colocadas en la bóveda del puente: un pilar de cal y canto de 12 metros largo, 0,6 espesor y 0,5 alto: un rehenchido de 12 metros largo, 1 metro espesor y 1 metro alto; una cortina para contener el terraplen, de 10 metros largo, 0,5 espesor y 1,2 alto; otra idem de 10 metros largo, 0,5 espesor y 0,9 alto. Toda esta obra, ejecutada con cal á distancia de 18 kilómetros, arena á 3 kilómetros, cantera á dos kilómetros; piedra á 500 metros y agua á 1,5 kilómetros: la raya de esta cuadrilla fué de $ 80 75 cs.

"En los Aguirres una cuadrilla ambulante de 10 hombres hizo un terraplen de 61 metros largo, 7 metros ancho, y 0,2 altura media, costando el metro cúbico 28 cs., con tierra á distancia de 30 metros.

"Se vigila y conservan en buen estado varios tramos de calzada que hacen seis kilómetros, y se riegan y cuidan 708 chopos por medio de 16 guarda-caminos y regadores, cuya raya importó $ 45 50 cs.—Dios guarde á V. S. muchos años. —El Director, *Manuel Moncada.*—Sr. Director general de caminos y puentes.

"Direccion del camino de Guanajuato á Lagos.—Leon, Abril 23 de 1866.—Tengo el honor de informar á V. S. de los trabajos ejecutados en este camino en la semana del 16 al 22 del presente.

"Entre Guanajuato y Marfil, en el punto llamado la Garita, se hizo un rebaje en peña de 25 metros de largo, 4 metros ancho y 0,5 profundidad, por medio de 56 barrenos; se trasportó el material extraido á distancia de 25 metros y se emparejó el piso con piedra quebrada.

"Estos trabajos han sido hechos por una cuadrilla de 37 hombres, cuya raya importó $ 43 68$\frac{3}{4}$ cs.

"En la calzada de Aguilares á Silao trabajaron 2 cuadrillas, una de á 30 y otra de á 38 hombres, é hicieron lo siguiente: un terraplen convexo de 85 metros de largo, 7 metros ancho y 0,2 altura média; otro terraplen plano de 60 metros largo, 4,5 ancho y 0,5 de altura; se trasportaron 23 metros cúbicos de piedra á distancia de 853 metros; se quebraron 63 metros cúbicos de piedra para la capa superior, en trozos de 0,02 á 0,03. La raya de estas cuadrillas importó $ 107 25 cs.

"En los Aguirres, entre el Alto y los Magueyes, una cuadrilla ambulante de 10 hombres y que venció $ 15 hizo un terraplen de 97 metros de largo, 7 metros de ancho y 0,4 alto.

"En la calzada de los Magueyes á Jerez trabajó una cuadrilla de 30 hombres y otra de 37 muchachos, é hicieron: un tramo de calzada ó superestructura del sistema Trésaguet, teniendo 79 metros largo, 7 metros ancho y 0,25 de espesor, trasportando 87 metros cúbicos del material á distancia de 345 metros, 38 metros á distancia de 940 metros y 48 metros cúbicos á distancia de 750 metros: la raya de estas cnadrillas importó 75 87$\frac{1}{2}$ cs.

"En la calzada del Saucillo á San José trabajó una cuadrilla de 40 hombres con cuatro carros, haciendo lo siguiente: se colocaron 12 metros cuadrados de dovelas, con lo cual se cerró la segunda bóveda del puente; un muro de calicanto de 27 metros de largo, 0,5 espesor y un metro alto; se embetunó la primera bóveda de 12 metros y 2 metros de abertura: un rebaje de 7 metros de largo, 1 metro ancho 1 metro profundidad; un terraplen de 10 metros de largo, 10 metros de ancho y 0,5 altura média. Para esta obra se ha tenido que trasportar la cal á 18 kilómetros, la arena á 2 kilómetros, la cantera á 3 kilómetros, el agua á 2 kilómetros y la piedra á 500 metros; importó la raya de la cuadrilla y los carreteros $ 93 37$\frac{1}{2}$ cs.

"Por medio de 17 guarda-caminos y regadores, cuya raya importó $ 36 75 cs., se vigilaron y conservaron en buen estado 6 kilómetros de calzada, y se riegan 708 chopos.—Dios guarde á V. S. muchos años.—El Director, *Manuel Moncada.*—Sr. Director general de caminos y puentes."

Son copias. México, Mayo 2 de 1866.—El Secretario interino, *José Luis Gutierrez.*

Mineral de Plateros.

Leemos en el *Pabellon nacional* del Fresnillo:

"Existe á una legua Noroeste de Fresnillo, un antiguo mineral, nombrado Plateros, compuesto de varias minas, las que han sido trabajadas en diversos tiempos, produciendo resultados mas ó menos favorables; pero los cuales han demostrado que allí se encuentra una riqueza de la mayor importancia.

"Hace como veinticuatro años que la mayor parte de esas minas se contrataron á una Compañía mexicana, que representaba el finado Sr. D. José Gonzalez Echeverría, cediendo los poseedores de aquellas á cuanto se les exigió, para llegar á un arreglo, en la confianza de que se explotasen con todos los elementos que se suponian en la Compañía aviadora.

"Sus esperanzas quedaron frustradas, pues á excepcion de algunas demostraciones insignificantes, que de tiempo en tiempo se hacian para denotar que habia algun amparo, las minas han permanecido abandonadas, no emprendiéndose trabajo serio en ellas.

"Primero ha venido la muerte á arrebatar de este mundo á la mayor parte de los referidos poseedores, y al que representaba la Compañía aviadora, que se pusiera en movimiento á Plateros.

"Bien comprendemos las dificultades que ha hecho nacer la situacion del país, para llevar adelante las empresas minerales; pero el tiempo que ha trascurrido es demasiado largo para que la Compañía aviadora, que tomó bajo su responsabilidad el dar impulso al expresado mineral, hubiese llenado sus compromisos tal como lo han verificado otras Compañías, por cuyos esfuerzos se han fundado y sostenido diversas negociaciones.

"¿Qué designio se ha llevado en mantener en la inercia las minas de Plateros? Si no debian explotarse, ¿para qué se sacaron del poder de sus poseedores, que con mas ó menos afanes emprendian trabajos en ellas, tal como lo hizo el finado Sr. Munguía? ¿Por qué estar simulando un amparo ineficaz, contrario al desarrollo del trabajo, contrario al bienestar público, contrario al porvenir del Fresnillo, cuya suerte se hace depender exclusivamente, con esa especie de entredicho, de la negociacion de Proaño?

"Ante una situacion tan incierta, tan anómala, tan estéril, varios vecinos de la enunciada poblacion han concebido el proyecto de restaurar los trabajos en el mineral de Plateros, formando para ello una asociacion numerosa, en que entren á ser representados todos los intereses. Nunca como ahora se ha necesitado tanto de ese esfuerzo, por ser notorias las dificultades con que marcha la negociacion de Proaño; dificultades que si no se salvan y precaven, pueden arrastrar á una ruina momentánea esa ciudad de veinte mil almas.

"La iniciativa de hacer entrar al movimiento y al trabajo una riqueza abandonada, ¿hallará la acogida que se merece? ¿ó se le presentarán trabas y obstáculos? Ya tendremos al público al corriente del resultado, reservando para entonces ampliar nuestras observaciones y hacer resonar nuestra voz tan alto como se necesite, para que se haga justicia al afan sincero de los que desean mejorar la condicion desgraciada de los pueblos.—*S. Cosío.*"

AVISOS OFICIALES.

BOLETIN DE LAS LEYES.

México, 18 de Abril de 1866.—Se ha publicado la entrega núm. 9 del Boletin de las Leyes, y se halla para su venta, al precio de catorce centavos, en esta Administracion y en los expendios de papel sellado en que se han vendido las anteriores.—El Administrador principal, *José María de Icaza é Iturbe.* 6a—6

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS.

AVISO AL PUBLICO.

El dia 5 del presente, á las cinco de la tarde, se despacha de esta Administracion general para Veracruz, un estraordinario con la correspondencia que ha de conducir á Nueva-York, con escala en Sisal y la Habana, el vapor-correo "Manhattan." Lo que se participa al público para su conocimiento y efectos correspondientes.

México, Mayo 1º de 1866.—El Administrador general, *Luis de la Peza.* 2s—1

Operacion de la Vacuna.

En los dias 5 y 6 del corriente se practicará ésta en el edificio de la Diputacion, de once á once y media de la mañana.

México, Mayo 2 de 1866.—*Mercado.* 2s—1

Secretaría del Consejo de Estado.

Seminario núm. 9.

Ignorándose la residencia de D. Santiago Vicario, y necesitándose en esta Secretaría para hacerle una notificacion en el espediente núm. 5,626 y anexo, se le emplaza por el presente para que concurra por sí ó por apoderado, para el fin indicado; fijándose al efecto el término de ocho dias, que comenzarán á contarse desde la fecha; apercibido que si no lo verifica, se seguirá adelante el negocio sin oirle.

México, Abril 24 de 1866. 3a—3

Ignorándose la residencia de D. Jesus Leon de Tejada, y necesitándose en esta Secretaría para hacerle una notificacion en el espediente núm. 8,046 y anexo, se le emplaza por el presente para que comparezca á ella dentro de quince dias, que comenzarán á contarse desde la fecha; apercibido de que si no lo verifica, se seguirá el negocio adelante sin oirle.

México, Abril 17 de 1866.—El Subsecretario del Consejo de Estado, *José M. Rodriguez y Cosío.* 6a—6

CONVOCATORIA.

Ayuntamiento de México.—Núm. 975.—La Junta de Hacienda ha dispuesto se convoque por medio de este aviso á los acreedores al fondo de amortizacion que tengan créditos escriturados, líquidos y reconocidos, para que concurran el dia 7 del entrante Mayo, á las doce de la mañana, al salon de Cabildos del Exmo. Ayuntamiento donde conforme á lo prevenido por la ley relativa, la espresada Junta rematará la cantidad hasta ahora reunida, entre los acreedores que ofrezcan mayor rebaja.

México, Abril 30 de 1866.—El Secretario del Exmo. Ayuntamiento, *Lic. Luis G. Pastor.* 3a—2

Juzgado de letras de Morelos.

Auto citando á D. Nicolás Perez.—En el espediente que se sigue en este Juzgado contra el Juez de paz de Cuahuistla, por responsabilidad, he proveido un auto que á la letra dice:

"Morelos, Abril 10 de 1866.—Por cuanto aparece que se ignora la actual residencia de D. Nicolás Perez, cítesele por medio del Diario oficial del Imperio, para que dentro del término de quince dias perentorios, contados desde la primera publicacion, se presente en este Juzgado; apercibido de que si no lo verifica, se determinará en esta causa sin su audiencia lo que corresponda. El Lic. Juan Manuel Diaz Barreiro, Juez de 1ª instancia del Distrito, que actúo por receptoría á falta de Secretario, lo mandé y firmé. Doy fe.—*Diaz Barreiro.*—Asistencia, *A. Moreno.*—Asistencia, *A. López.*"

Y en cumplimiento de lo mandado y para que surta los efectos legales, pongo el presente en Cuautla de Morelos, á diez y ocho de Abril de mil ochocientos sesenta y seis.—El Juez de 1ª instancia del Distrito, *Diaz Barreiro.* 6a—3

Administracion de rentas de Chalco.

AVISO.

Se participa al público, para que las personas que quieran hacer postura concurran á esta Administracion el dia 15 del entrante Setiembre, á las nueve de la mañana, en que se verificará el remate del rancho conocido con el nombre del "Jardin," ubicado en la municipalidad de Ozumba, de esta jurisdiccion, con arreglo á lo acordado por el Sr. Administrador de bienes nacionalizados en 5 del presente Abril, y valuado en ($ 6,635 42 cs.) seis mil seiscientos treinta y cinco pesos cuarenta y dos centavos; siendo de advertir á las personas que se interesen á dicho rancho, que al Erario solo reconoce esta finca 3,800 pesos, y que habrá ademas que garantizar á D. Calixto Ceballos un capital de 2,000 pesos, y el sobrante á quien justifique ser el dueño.

Chalco, Abril 17 de 1866.—El Administrador de rentas, *Victoriano Carrillo.* 10a—3

IMPORTANTE.

Corte Marcial de México.—Siendo de interes averiguar el paradero del súbdito americano Tomás Smith para una diligencia judicial, con motivo del asalto y robo que sufrió cerca de la garita de Vallejo la noche del 18 de Enero último, y teniendo noticia de que este individuo es transeunte, por el presente se escita á las autoridades de los lugares por donde pueda encontrarse, se sirvan notificar de arraigo á Smith, dando aviso á esta Corte Marcial, situada en el Palacio de Justicia, para que se libre el exhorto correspondiente á fin de que sea examinado.

México, Abril 14 de 1866.—El Comandante de Escuadron, Relator, *Manuel Riego.* 10—a—5

Depósito de Disponibilidad.

Debiendo pasar revista de Comisario esta corporacion el dia cuatro del presente mes, se hace saber por medio de este aviso á los Sres. Gefes y Oficiales que pertenecen á la espresada, para que con la puntualidad debida concurran al acto, á las nueve de la mañana en punto, en el lugar de costumbre.

México, Mayo 1º de 1866.—El General Gefe de la corporacion, *E. de Grimarest.* 3s—2

AVISOS JUDICIALES.

Citacion judicial.

Habiéndose presentado ante el Juzgado 2º de Instruccion en lo civil, D. José Diaz Maury, por su esposa Dª Cármen Madariaga, pidiendo: que con citacion de la Sra. Dª Concepcion Cosío, se notifique al Sr. Notario D. José Villela espida á costa del promovente, testimonio de la escritura de imposicion del capital de tres mil pesos sobre la casa núm. 4 del callejon del Padre Lecuona, otorgada ante el Escribano D. José Ildefonso Verdiguel á seis de Julio de mil ochocientos treinta y seis; y que la citacion se haga por los periódicos, por ignorarse el paradero de dicha Sra. Cosío. El Sr. Juez, en auto de veintiocho del corriente, decretó de conformidad, señalando el término de ocho dias para la publicacion del trámite.

Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente para los efectos legales, en México, á treinta de Abril de mil ochocientos sesenta y seis.—*José Vicente Piña*, Escribano público. 931—3s—1

Citacion.

Tribunal de 1ª instancia.—2ª Sala.—Por el presente, y en cumplimiento de lo mandado por esta 2ª Sala del Tribunal de 1ª instancia del Departamento del Valle de México, cito y emplazo á D. José María Arteaga para que en el término de ocho dias, contados desde hoy, comparezca ante dicho Tribunal á hacer el reconocimiento de una firma puesta en un documento presentado por parte de D. Inés Marin, en el juicio que sigue contra el citado Sr. Arteaga sobre pesos.

México, Mayo 1º de 1866.—*Estéban Tomás Casas*, Escribano público. 932—3s—1

Emplazamiento judicial.

Juzgado 1º de Instruccion de lo civil.—En la demanda que sobre pesos promueve D. Enrique de la Tijera contra D. Juan Fuentes, á pedimento del actor ha mandado el Sr. Juez se cite por los periódicos al referido Fuentes, para que en el término de cuarenta dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado, por sí ó por apoderado instruido y espensado, á contestar la indicada demanda; apercibido que de no hacerlo seguirá en su ausencia y rebeldía, sin mas citaciones ni emplazamientos.

Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente, que surtirá sus efectos legales.

México, Abril 30 de 1866.—El Escribano de diligencias, *José María Covarrúbias.* 929—3s—2

CONVOCATORIA

POR EL TRIBUNAL MERCANTIL DE QUERETARO,

Y DECLARACION DE QUIEBRA DE LOS SRES. GARCIA Y GALEANA.

El Tribunal, en auto de esta fecha, ha mandado se convoquen por medio de los periódicos oficiales del Gobierno del Imperio y el de este Departamento, á los acreedores ausentes y desconocidos que se crean con derechos que deducir contra el concurso á bienes de la Compañía "García y Galeana," señalándoles quince dias, á contar desde el de la primera publicacion, para que por sí ó por apoderados presenten los justificantes respectivos de sus créditos á los síndicos administradores D. Antonio R. Fuentes y D. Andrés Romillo; entendidos que de no verificarlo dentro del término, les parará el perjuicio á que hubiere lugar. Asimismo, ha fijado la época de la quiebra al veintiocho de Setiembre del año anterior, en que la Compañía deudora comenzó á suspender sus pagos.

Y conforme á lo mandado, se hace saber por el presente á quien corresponda.

Querétaro, Abril 25 de 1866.—El Secretario del Tribunal, *Lic. Sebastian Larrondo.* 926—3s—3

Citacion judicial.

Ignorándose la habitacion de D. Hipólito Zamora, por el presente y en virtud de lo mandado por el Sr. Juez 2º de Instruccion, Lic. D. Miguel Rendon Peniche, se le cita y emplaza para que dentro de ocho dias se presente ante dicho Sr. Juez, á contestar la demanda que en juicio verbal, sobre pesos, le promueve el representante de D. Francisco Campí; apercibido que de no comparecer, será sentenciado en rebeldía.

México, Abril 28 de 1866.—*Joaquin Guzman*, Escribano público de la Nacion. 927—3s—3

Emplazamiento judicial.

Juzgado 1º de Instruccion de lo civil.—En el juicio verbal que sobre pesos promueve D. Enrique de la Tijera contra D. Juan Fuentes, á pedimento del actor ha mandado el Sr. Juez se cite por los periódicos al referido D. Juan Fuentes, para que en el término de cuarenta dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado, por sí ó por apoderado instruido y espensado, á contestar dicho juicio; apercibido que de no hacerlo seguirá en su ausencia y rebeldía, sin mas citaciones ni emplazamientos.

Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente, que surtirá sus efectos legales.

México, Abril 30 de 1866.—El Escribano de diligencias, *José María Covarrúbias.* 928—3s—3

Notificacion.

A escrito presentado por el Lic. D. Protasio Perez de Tagle, como heredero del Sr. Coronel D. Mariano Perez de Tagle, en los autos ejecutivos que este señor seguia contra D. Felipe Gonzalez Aragon, sobre pago de tres mil y pico de pesos, y en cuyo escrito pide el promovente se tengan como radicados los mencionados ante el Juzgado á quien ocurre, haciéndose la notificacion de la radicacion al demandado por el órgano de la prensa, el Sr. Juez proveyó el auto que á la letra dice:

"México, Abril 25 de 1866.—Como lo pide. Haciendo la publicacion por ocho dias en el *Diario del Imperio* y *Pájaro Verde.* El Sr. Juez 3º de Instruccion de lo civil, Lic. D. Cristóbal Poulet y Mier, lo proveyó y firmó. Doy fe.—*Poulet.*—*Miguel F. Guerra*, Escribano Secretario."

Y para hacer saber lo mandado al mencionado Sr. D. Felipe Gonzalez de Aragon, publico el presente, que surtirá sus efectos legales.

México, Abril de 1866.—*Urbano Morali*, Escribano público. 923—8s—4

Juzgado de letras de Temascaltepec.

En los autos seguidos por este Juzgado en el intestado del súbdito español D. Martin Unzueta, el Juez que suscribe, por auto de veintidos del próximo pasado Febrero, ha mandado se cite por el presente á los que se crean con derecho á los bienes correspondientes á dicho intestado, ya como herederos, ya como acreedores, para que dentro de treinta dias, contados desde la fecha de este aviso, se presenten ante él á deducirlo, por sí ó por apoderados instruidos y bastantemente espensados, en la inteligencia de que les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho si no lo verifican.

Temascaltepec, Abril 21 de 1866.—El Juez letrado, *Manuel Gracida.*—Asistencia, *Ignacio Muñoz.*—Asistencia, *Rafael Romero.* 6a—3

Venta judicial.

El Sr. Juez 1º de Insrruccion de lo civil, Lic. D. José María Garay, por auto de esta fecha, ha mandado que se proceda á la venta de la casa número uno y medio del callejon de Tepechichilco de esta ciudad, retasada por el perito D. José Higinio Gutierrez en la cantidad de cuatro mil setecientos treinta y cuatro pesos; señalando al efecto para la última almoneda, con calidad de remate, el lúnes siete de Mayo próximo, á la una de la tarde. Lo que hago saber al público, para que las personas que deseen hacer postura, con conocimiento de los indicados autos, pasen á la Secretaría del propio Juzgado, en donde les serán ministradas las constancias referentes.

México, Abril 26 de 1866.—*Manuel Vera*, Escribano público. 918—3a—3

Llamamiento de herederos.

AVISO.

En el espediente que sobre inventarios ha seguido en este Juzgado de mi cargo promovido por los albaceas el Sr. D. Blas Pereda, residente en San Luis Potosí, y D. Antonio Martinez, vecino de Ciudad Fernandez, por fallecimiento del súbdito aleman D. Federico Reyther, vecino que fué de esta ciudad, he mandado por mi autoridad, en auto de 27 del actual, se cite por los periódicos del Imperio á D. Andrés Reyther y á Dª María Ana Angela Hegues, padres del espresado Sr. Reyther, ó bien sus hermanos ó parientes inmediatos del testador, vecinos de una pequeña ciudad llamada Callenahat, perteneciente al círculo gubernativo Arnesverguen de los Estados de Alemania, pertenecientes á S. M. el rey de Prusia, para que dentro del perentorio término de un año, que se contará desde la primera publicacion de este aviso, se presenten por sí ó por medio de apoderado, á este Juzgado, á deducir e derecho que tengan á los bienes que se hallan en depósito, pertenecientes á la testamentaría del espresado D. Federico Reyther; bajo el apercibimiento de que si no lo verifican, les parará el perjuicio á que hubiere lugar y se aplicarán dichos bienes al objeto que determine la ley. Y para que lo mandado tenga su cumplimiento, pongo el presente aviso en la ciudad de Rioverde, á los veintiocho dias del mes de Octubre de mil ochocientos sesenta y cinco, que firmé con los de mi asistencia, con quienes doy fe.—Firmado.—*Domingo Uthurri* —Asistencia, *Gil Mendez.*—Asistencia, *J. Blas Oribe.* 683—60a—51

REMATE.

Tribunal de 1ª instancia.—1ª Sala.—A las doce de la mañana del dia cinco del entrante Mayo, se ha de proceder por la 1ª Sala de este Tribunal al remate de la casa núm. 6 de la primera Calle Ancha, avaluada por los peritos D. Antonio Torres Torija y D. Juan Cardona en la cantidad de catorce mil veintiocho pesos sesenta y cinco centavos ($ 14,028 65 cs.)

Lo que aviso al público, para que las personas que quieran hacer postura lo verifiquen el dia y hora citados; en concepto de que la Secretaría de dicha 1ª Sala dará las instrucciones que ministran los autos.

México, Abril 26 de 1866.—*Estéban Tomás Casas*, Escribano público. 919—3a—3

AVISOS PARTICULARES.

MINA DE SAN CAYETANO EL BORDO

EN PACHUCA.

Por acuerdo de la Junta menor directiva, se convoca á todos los señores aviadores de dicha mina para la junta general estraordinaria que se ha de celebrar el dia siete del corriente, á las dos de la tarde, en la Tesorería de esta negociacion, calle de Capuchinas núm. 7; en la inteligencia de que los señores que no concurran estarán obligados á pasar por lo que acuerden los concurrentes.

México, Mayo 1º de 1866.—Por ausencia del Secretario, *R. Martinez.* 930—3s—2

COMPAÑIA ANGLO-MEXICANA

DE LAS MINAS DE ORO

Situadas cerca de los Placeres del Departamento de Michoacan.

Habiendo quedado formada la Compañía para la esplotacion de las minas de SAN ISIDRO, LA CUEVA SANTA, SAN MIGUEL y LA PRECIOSA SANGRE DE CRISTO, con fecha 28 de Febrero último quedó instalada la Junta Menor Directiva, compuesta de las personas siguientes:

Presidente........................El Sr. D. ***Pedro Hope.***
Primer vocal..................... „ „ „ ***Francisco de P. Rubio.***
2º „ .... „ „ „ ***José Juan Cervantes,*** CONDE DE SANTIAGO.
Vocal suplente.................. „ „ „ ***José Hope.***
„ „ .... „ „ „ ***José A. y Escandon.***
Director de la Compañía......... „ „ „ ***Luis de Stein.***

Depósito de fondos y Banco de la Compañía.......... **El Banco de Lóndres, México y Sud-América.**

Concluida la impresion de los Bonos de dicha negociacion y entregados estos al BANCO DE LONDRES, MEXICO Y SUD-AMERICA, la Junta Menor Directiva acordó: que se avise á los interesados para que ocurran al indicado BANCO por sus acciones, y se ponga en conocimiento del público que queda abierta la suscricion en el referido BANCO, CALLE DE CAPUCHINAS NUM. 3, y en la casa del SR. HOPE, TIBURCIO NUMEROS 22 y 23, desde esta misma fecha.

México, Abril 1º de 1866.

El Secretario de la Junta,
J. B. Ascorve.

886—15a—9

Mina de Nuestra Señora del Refugio, (a) los Trompillos, en Pachuca.

El Sr. D. Manuel Fuertes ha publicado un aviso declarando por sí y ante sí, ser dueño de veinte barras aviadoras en la mina del Refugio (a) los Trompillos, haciendo mérito de una sentencia judicial que no ha causado ejecutoria. Como este negocio está pendiente de la resolucion definitiva de los tribunales, lo participamos al público para que en ningun tiempo pueda ser sorprendido por el Sr. Fuertes y abuse de la buena fe de algunas personas poco precavidas, que confiadas en las seguridades que se atreve á estampar en su aviso, puedan llegar á celebrar un contrato relativo á las barras espresadas.

Para evitar, pues, esta sorpresa, y que en ningun tiempo se pueda interpretar nuestro silencio favorable á los derechos de Fuertes, protestamos á nombre de todos los interesados en la espresada mina, que no reconocemos los derechos que se alegan; que todos los contratos que se celebren bajo este concepto, los consideraremos ahora y en todo tiempo nulos y de ningun valor, hasta que los tribunales resuelvan definitivamente de parte de quién está la justicia.

México, á 25 de Abril de 1866.—Junta menor directiva, *L. Benito Muriel.*—*R. Cancino.*—*Bartolomé de Bóves.* 917—6a—4

MINA DE NUESTRA SEÑORA DEL REFUGIO

EN GUANAJUATO.

Habiéndose puesto en productos la mina de Nuestra Señora del Refugio, aviada por D. Gregorio Jimenez, y habiéndose verificado el primer reparto de las utilidades, conforme á la contrata de avío, el que suscribe, miembro de la Junta representativa de los parcioneros aviados y encargado de la tesorería, convoca á los poseedores actuales de las barras aviadas, para que ocurran á percibir la parte que les corresponda en el reparto, presentándose por sí ó por persona debidamente autorizada, y exhibiendo el título ó documento que compruebe su actual posesion, para ponerlo en conocimiento de la Junta representativa y someterlo á su calificacion.

Guanajuato, calle de Belen núm. 33, Abril 8 de 1866.—*Juan de D. Salgado.* 899—30a—7

PIANO DE VENTA.

Un piano de rosa, de siete octavas, con todas las mejoras modernas, enteramente nuevo, se vende al precio de costo. Se puede ver en el núm. 14, callejon de Santa Clara, primer piso.

DIVERSIONES PUBLICAS.

TEATRO PRINCIPAL.

COMPAÑIA DRAMATICA.

En la noche de hoy se pone en escena, á la hora de costumbre, la comedia en un acto, que se intitula: *Los treinta mil del pico*, y en seguida la zarzuela denominada: *La cola del diablo.*

MEXICO.—IMPRENTA IMPERIAL.



EL DIARIO



DEL IMPERIO

Los números sueltos valen 12 centavos.

TOMO III. **MEXICO.—Viernes 4 de Mayo de 1866.** NUM. 403

SUMARIO.

PARTE OFICIAL.—Becas de los Colegios nacionales.
PARTE NO OFICIAL.—La ley del Registro civil.—Bienes nacionalizados.—El viaducto de Metlac.—Casa de Moneda de México.—Estadística de Guanajuato.

Denuncios.

PARTE OFICIAL.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Oido Nuestro Ministro de Instruccion pública y Cultos,
DECRETAMOS el siguiente

REGLAMENTO

PARA LA PROVISION DE LAS BECAS DE GRACIA EN LOS COLEGIOS DE ESTA CAPITAL.

Art. 1º El número de becas de gracia costeadas por el Erario en los Colegios nacionales de esta capital, se fija para lo sucesivo en las siguientes:

COLEGIO DE SAN ILDEFONSO.

En la Escuela especial de Derecho...	8	20 á 200 ps. anuales.
Liceo y Colegio Literario...........	12	

COLEGIO DE SAN JUAN DE LETRAN.

En la Escuela especial de Filosofía...	8	20 á 200 ps. anuales.
Liceo y Colegio de Artes..............	12	
En la Escuela de Minas....................	50 á 360	„ „
„ „ de Agricultura............	20 „ 300	„ „
„ „ de Medicina..................	6 „ 200	„ „
„ Academia de San Cárlos (pensiones).	20 „ 180	„ „

Art. 2º En el Colegio de San Ildefonso están comprendidas en las veinte que se le designan, las cuatro becas llamadas de Cristo y la de Balderrama; pero no lo están las de la fundacion del Dr. Llergo, que se seguirán proveyendo con arreglo al decreto de 24 de Noviembre de 1836, ni las de Lardizábal, Santin, Torres y Villar, respecto de las cuales se seguirán observando para su provision, las cláusulas prescritas en las respectivas fundaciones.

Art. 3º En el Colegio de San Juan de Letran están comprendidas en las veinte becas designadas, las ocho que se llaman de San Ramon.

Art. 4º La provision de las becas de gracia en los establecimientos expresados, se hará en lo sucesivo por Nos con vista del expediente é informe de que habla el art. 10.

Art. 5º Son requisitos indispensables para obtener becas de gracia en los establecimientos públicos, los siguientes:

1º Notoria pobreza.

2º Instruccion sobresaliente en los ramos de enseñanza primaria para los Liceos y Colegios, y de enseñanza secundaria para las escuelas especiales.

3º Moralidad y buena conducta.

Para las que se refieran á la Escuela de Minas, será recomendacion atendible que los jóvenes aspirantes sean hijos ó descendientes, ó parientes próximos de mineros, y en general para cualquier establecimiento lo serán los buenos servicios prestados á la patria por los padres ó parientes de los interesados.

Art. 6º En las solicitudes de becas de gracia, se observarán las reglas siguientes:

1ª Los padres ó tutores de los jóvenes pretendientes, las dirigirán al Ministerio de Instruccion pública, acompañadas de certificados y constancias que acrediten los requisitos de que habla el artículo anterior.

2ª El Ministerio de Instruccion pública las remitirá luego que las reciba, al Director del establecimiento á que se refieran, para que informe con vista de los documentos que las acompañen, y previas las averiguaciones que juzguen necesarias.

Art. 7º Los Directores comunicarán inmediatamente al Ministerio de Instruccion Pública, cualquiera beca de gracia que vacare en sus respectivos establecimientos en el trascurso del año, expresando el motivo; pero no se llenará la vacante sino hasta hacerse la provision general el dia último de Noviembre.

Art. 8º Al fin de cada año escolar, los Directores remitirán al Ministerio de Instruccion Pública, un estado de las becas de gracia que exprese: 1º El nombre del alumno que la obtiene. 2º Tiempo que lleva de disfrutarla. 3º Clases que cursó en el año. 4º Calificacion que obtuvo en el exámen. 5º Conducta que haya observado.

Art. 9º Los alumnos que no obtuvieren en los exámenes del año una calificacion por lo menos mediana [La N. 2.—Art. 117 de la ley de Instruccion Pública], perderán la beca de gracia, así como tambien los de mala conducta, declarándose el lugar vacante.

Art. 10. De las solicitudes informadas por los directores, se formará un expediente en el Ministerio de Instruccion pública, del cual se Nos dará cuenta en el mes de Noviembre de cada año, acompañando los estados de que habla el art. 8º y un informe circunstanciado del Ministro, en que funde las propuestas que Nos hará de los jóvenes en quienes hayan de proveerse las vacantes que resulten, segun sus méritos y condiciones, prefiriendo siempre á aquellos que llenen mejor los requisitos que quedan prefijados.

En seguida, Nos, haremos las provisiones, y la lista de los agraciados se publicará en el periódico oficial.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

1º Los alumnos que actualmente disfrutan becas de gracia, seguirán en posesion de ellas, sujetándose para lo sucesivo á las prescripciones de este Reglamento.

2º Para cubrir las vacantes que existan hoy ó que resulten en virtud de la designacion que se hace á los establecimientos, los directores remitirán al Ministerio de Instruccion pública, dentro de ocho dias de publicado este decreto, un informe de los lugares que hayan de proveerse en sus respectivos colegios, con cuyo informe y las solicitudes pendientes Nos dará cuenta oportunamente el Ministro.

Dado en México á 30 de Abril de 1866.

MAXIMILIANO.

Por el Emperador,

El Ministro de Justicia,
Encargado del despacho de Instruccion pública y Cultos,

PEDRO ESCUDERO Y ECHANOVE.

PARTE NO OFICIAL.

Ley de Registro civil.

Publicamos este otro artículo del *Mexicano*, sobre la importante materia del Registro Civil:

"El artículo 20 establece una novedad muy notable respecto de las leyes y cánones que hasta hoy han estado vigentes en México. Se requiere para lo sucesivo la edad de diez y ocho años en el varon y quince en la mujer, á fin de poder celebrar el contrato de matrimonio, reservándose el Soberano la facultad de dispensar la edad en casos graves. Este artículo ha provocado, como habrán visto nuestros lectores, algunas reflexiones por parte de uno de los venerables prelados de la Iglesia católica, que á primera vista parecen de alguna fuerza; mas si se examinan los fundamentos del legislador al dar el decreto, como tambien las verdaderas causas de los matrimonios precoces en los indios, se convendrá en que la ley es benéfica y necesaria en nuestra sociedad.

"Al principio, los romanos exigian para el matrimonio la pubertad en ambos contrayentes; y como ésta varia segun la constitucion física de cada persona, de ahí resultó que no se fijase una edad determinada. Esta incertidumbre dió lugar á las opiniones *casiana* y *proculeyana*, que consistian: la primera, en fijar la pubertad por la aptitud del cuerpo; y la segunda, por el número de años. Largo tiempo duraron las cuestiones sobre ambos sistemas, hasta que el sabio Justiniano dió fin á la contienda declarando que los hombres á los catorce años y las mujeres á los doce eran hábiles para casarse. Las leyes de Partida y el Derecho Canónico, fieles imitadores del romano, adoptaron el mismo principio, el cual ha estado vigente hasta nuestros dias, á pesar de que la experiencia ha ido demostrando sus inconvenientes á todas las naciones que lo acogieron, y luego se han visto obligadas á desecharlo. Ahora bien; en la misma legislacion romana, de donde tomó su orígen, se confiesa que no era una regla general la que establecia respecto del desarrollo de la pubertad de hombres y mujeres en la edad que fijaba; pero que se adoptaba como buena en virtud de ser lo mas comun; reconociendo, no obstante, que la plenitud de este grado de la vida humana, no era sino hasta los diez y ocho y catorce años. Ademas, las leyes de Justiniano es notorio que procuraban promover los matrimonios por cuantos medios podian, á causa de la corrupcion de las costumbres de la época, sin cuidarse mucho de los resultados que tales uniones podian tener. Vemos una prueba de ello en la infinidad de requisitos que exigian para todos los actos de la vida en los menores, cuyo consentimiento nunca lo consideraban por sí bueno; y sin embargo, para el matrimonio, acto de tantas trascendencias en el porvenir de las personas, que nó tiene remedio alguno una vez llevado á cabo, que liga para siempre á los que lo contraen, estimaba suficientemente el discernimiento infantil, digamos así, de

la edad tutelar. No es pues remoto que Justiniano, al dar tal disposicion, obrase bajo la influencia de su decidido empeño en proteger las nupcias legítimas.

"Por otra parte, no hay duda, y la experiencia así nos lo demuestra, que aun cuando el varon y la mujer, á la edad designada por la ley romana, estén ya desarrollados, son muy comunes los malos resultados de una union precoz, tan perjudiciales para los individuos como para la nacion, y consecuencia precisa del uso ó abuso del matrimonio en una edad en que ambos sexos experimentan revoluciones tan asombrosas como las que entonces produce en su sér la mano de la naturaleza.

"Las ideas que llevamos expuestas son enteramente aplicables á los matrimonios que por lo regular celebran los indios en nuestra sociedad. No podremos negar que la raza indígena está ya degenerada entre nosotros, tanto por la opresion en que ha estado, cómo por el descuido natural de su género de vida; si á esto se agrega la facilidad de casarse muy jóvenes, el mal seguirá aumentando sus estragos, de generacion en generacion, hasta reducirlas á un estado infinitamente mas infeliz del que por desgracia guardan. Al Gobierno toca poner el remedio en el particular, como en efecto lo ha hecho con la disposicion del artículo 20 de la ley.

"Hay tambien que tener presente otras circunstancias que no son de menos interés que las anteriores. En muchas de las haciendas de México se acostumbra pagar un salario mayor á los jornaleros casados que á los solteros, porque aquellos prestan mas garantía por su familia para la constancia en el trabajo; y tambien, en las diversas épocas de nuestros diferentes gobiernos, en que para formar ejércitos ocurrian al odioso sistema de *levas* en las poblaciones y haciendas, muchos de los aprehendidos se salvaban por tener mujer ó hijos. Estos son y no otros los motivos de esos matrimonios tan perjudiciales como ya dijimos, á las familias y á la sociedad. Nadie negará, pues, atentas las reflexiones que llevamos hechas, la bondad de los fundamentos en que descansa el art. 20 del decreto sobre Registro civil; y por consiguiente tendrá que convenir en que la disposicion es benéfica y sus resultados deben ser de igual naturaleza.

"Teniendo los contrayentes la edad antes determinada, ordena en seguida la ley que se presenten al Alcalde municipal manifestándole su intencion de contraer matrimonio, y acompañando sus actas respectivas de nacimiento para comprobar la edad, y que se pueda ver si han de obtener previamente el consentimiento paterno ó de sus curadores. En el caso de ser el varon menor de veinticuatro años y la mujer menor de veintidos, deberán presentar el consentimiento del padre por escrito; por muerte de éste el de la madre, adjuntando el acta de defuncion; y á falta de uno y otra, el del curador, con los respectivos certificados en que conste haber fallecido los padres. Se levantará entonces el acta de presentacion, la que ha de publicarse por medio de avisos fijados durante dos semanas consecutivas en la puerta principal de la casa de Ayuntamiento del municipio ó municipios en que los contrayentes residan. El primer dia de la publicacion deberá ser un domingo, conteniendo el aviso los nombres, apellidos, edad, profesion y domicilio de los contrayentes, y los nombres, apellidos, profesion y domicilio de los padres ó curadores. Estas son las prevenciones contenidas en los artículos 21, 22 y 23, cuya claridad basta por sí sola sin requerir explicaciones inútiles.

"El artículo 24 trata un punto que, aunque mas delicado, no creemos, sin embargo, que su redaccion ni mente puedan dar cabida á las dudas que sobre él se han propuesto. De acuerdo el legislador con el principio de que la religion que profesa y protege el Estado es la Católica Apostólica Romana, no puede menos de exigir á los que confiesan profesarla, cumplan con los preceptos que ella impone; y así vemos que la ley terminantemente previene que los católicos no están exentos, por el acto civil, de contraer el matrimonio conforme á las prescripciones de la religion del Estado; debiendo presentar antes del contrato civil, como condicion precisa é indispensable, la constancia de haber llenado ante su párroco todos los requisitos ordenados por la Iglesia de Cristo para recibir el Sacramento, so pena de no celebrarse el matrimonio. Atenta la tolerancia de cultos que en el país se ha establecido, era imposible redactar de otra manera el artículo; pero aun se pregunta: "los que siendo católicos y no lo declaran así ante el Alcalde municipal, ¿no se les obliga de algun modo á hacer la profesion pública de fé que la ley impone á los de su clase?" Es evidente que no; porque la autoridad civil no puede, en virtud del Estatuto y del principio civilizador de la tolerancia, hacer uso de su fuerza para estrechar á los individuos á que continúen creyendo en tales ó cuales principios religiosos, los que se supone no aceptan ya, una vez que llegado el momento de obrar con arreglo á ellos, se niegan voluntariamente á hacerlo.

"En cuanto á los inconvenientes para expedir el certificado, la resolucion de la dificultad es sencilla, porque si á una persona se le niega y por consiguiente no lo presenta, es seguro que no ha cumplido ante el párroco con los requisitos de la religion católica, y que por tanto no puede casarse, sin que en este particular la ley imponga al cura el deber de manifestar á la autoridad civil las razones de su negativa.

"El artículo 25 se ocupa exclusivamente de los impedimentos dirimentes para celebrar el contrato civil. Introduce algunas novedades, por cuyo motivo será conveniente detenerse algo en su explicacion. El primero de que trata es el error esencial respecto de la persona. Por error esencial se entiende el que recae directamente sobre la persona y no sobre sus cualidades, fortuna ó vicios; tiene lugar cuando creyéndose casar, por ejemplo, con Juana, se contrae el vínculo con María; entonces el matrimonio es nulo por derecho natural, pues falta el consentimiento que constituye la esencia del contrato; pero no sucederia lo mismo si creyéndose casar con una persona rica, bella ó virtuosa, no lo fuese en realidad; ó que aun cuando el error fuese esencial, se ratificase el consentimiento despues de conocido aquel.

"El parentesco de consanguinidad legítima ó natural es otro de los impedimentos. Se extiende en la línea de padres á hijos, sin limitacion, y en la colateral ó de los hermanos hasta los hijos de estos. Los tios que se encuentren en tercer grado con sus sobrinas, ó al contrario, tampoco podrán unirse en matrimonio; debiéndose computar el referido grado, conforme al derecho civil, es decir, contando las generaciones desde una de las personas hasta llegar al tronco comun, y bajando despues á la otra. A semejanza de lo que se verifica con el parentesco de consanguinidad, ha reconocido la ley el impedimento civil que nace de la adopcion conforme al derecho antiguo, dejándola en un todo tal cual estaba antes. Segun el derecho de las Partidas, comprende á las personas siguientes: al adoptante y al adoptado, aunque se disuelva la adopcion: al adoptado y los hijos carnales del adoptante, mientras dure aquella; pero los hijos adoptivos de una misma persona pueden casarse unos con otros, así en el caso de subsistir como en el de haberse disuelto la adopcion. Igualmente alcanza al hijo y madre adoptivos, subsista ó no el vínculo.

"Otros impedimentos dirimentes los constituyen el miedo y violencia ó fuerzas graves, bastantes para quitar la libertad de obrar, la locura constante é incurable y la impotencia perpetua para la generacion.

"Respecto de los dos primeros, es muy fácil comprender la razon de la ley. Esta no es otra que la falta de consentimiento libre ó espontáneo como se requiere en todos los contratos; y siendo el matrimonio uno de ellos, nada mas natural que declarar su nulidad cuando falta la base sobre que descansa.

"En cuanto á la impotencia perpetua, ya provenga de la naturaleza ó de algun accidente imprevisto, anula el contrato si ya está celebrado, quedando libre el cónyuge potente para casarse; mas para ello debe ser la impotencia anterior al matrimonio, pues si sobreviene despues de contraido el vínculo, no produce nulidad.

"Por último, dirimen tambien el acto civil, el hecho de haber atentado contra la vida de alguno de los cónyuges, para casarse con el que quede libre; el matrimonio anterior viviendo ambos consortes, y los esponsales legítimos, siempre que consten por escritura pública, y no se hayan disuelto por el mutuo disenso de los mismos que los contrajeron.

"El fundamento de las dos primeras prohibiciones es la misma moral: repugna á la naturaleza misma legalizar una union que reconoce por orígen un crímen, un delito; y pugna igualmente que un varon ó una mujer estén casados con varias personas, por cuyo motivo continúa entre nosotros prohibida la poligamia."—*Lic. Miguel F. Blanco.*

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

SECCION DE ESTADISTICA.

Movimiento de valores á revisar, correspondiente al período corrido de 15 de Marzo de 1865 en que se estableció esta Administracion, á la fecha.

ENTRADA.

200	Expedientes recibidos del Exmo. Consejo para su revision, del 15 al 31 de Marzo, por valor de	1.808,689 69	
523	Id. id. de id. en todo Abril	5.245,407 83	
384	„ „ en todo Mayo	3.129,011 51	
359	„ „ en todo Junio	2.950,267 56	
475	„ „ en todo Julio	2.860,013 16	
673	„ „ en todo Agosto	4.500,761 21	
570	„ „ en todo Setiembre	3.497,676 08	
446	„ „ en todo Octubre	2.463,576 92	
350	„ „ en todo Noviembre	2.523,328 54	
250	„ „ en todo Diciembre	1.152,806 16	
252	„ „ en todo Enero de 866	1.688,355 64	
397	„ „ en todo Febrero de id	2.108,701 54	
491	„ „ en todo Marzo de id	2.212,459 73	
473	„ „ en todo Abril de id	2.176,096 62	
5,843	Expedientes por valor de		$ 38.317,152 19

SALIDA.

49	Expedientes remitidos al E. Consejo, revisados, del 15 al 31 de Marzo de 1865	278,530 43	
161	Id. id. de id. en todo Abril	1.288,165 50	
157	„ „ en todo Mayo	1.806,429 32	
76	„ „ en todo Junio	819,300 46	
207	„ „ en todo Julio	1.610,158 20	
423	„ „ en todo Agosto	2.882,364 60	
364	„ „ en todo Setiembre	2.565,976 53	
559	„ „ en todo Octubre	3.985,663 26	
394	„ „ en todo Noviembre	2.509,011 57	
469	„ „ en todo Diciembre	2.941,086 12	
390	„ „ en todo Enero de 866	2.826,335 84	
369	„ „ en todo Febrero	2.286,198 28	
243	„ „ en todo Marzo	1.076,223 88	
152	„ „ en todo Abril	916,190 08	
4,013	Expedientes salidos por		$ 27.791,634 07
1,830	Id. de diferencia por		$ 10.525,518 12

A deducir.

7	Expedientes devueltos por no corresponderles la revision	40,840 02	
17	Id. id. por pertenecer á unas mismas propiedades	103,875 00	144,715 02
	Existencia		$ 10.380,803 10

COMPROBACION.

Suma el Libro de Fincas "Propiedad raiz"		21.147,440 80	
„ „ „ de "Capitales y Capellanías"		17.169,711 39	
Igual á la entrada		38.317,152 19	
Suma el Libro de "Revisiones concluidas." Igual á la salida	27.791,634 07		
Id. el Libro de "Deducciones"	40,840 02		
Id. el id. de id. por corresponder á una misma propiedad.	103,875 00	27.936,349 09	
Igual			$ 10.380,803 10

BALANZA GENERAL DEL LIBRO MAYOR "VALORES A REVISAR."

Fol.	Títulos.	MOVIMIENTOS. Debe.	Haber.	SALDOS. Deudor.	Acreedor.
1	Fincas urbanas, Departamentos	$ 4.143,489 79	5.281,908 27	,, ,,	1.138,468 48
2	Fincas rústicas en México	129,347 44	485,305 51	,, ,,	355,958 67
8	Fincas rústicas en Departamentos	1.939,774 35	2.854,276 86	,, ,,	914,502 51
36	Capitales sobre fincas rústicas y urbanas en México	2.312,985 77	2.339,175 75	,, ,,	26,189 98
32	Id. id. id. id. en Departamentos	6.604,732 28	11.222,577 15	,, ,,	4.617,844 87
40	Capellanías id. id. id. en México	830,292 45	873,545 45	,, ,,	43,253 ,,
12	Id. id. id. id. en Departamentos	1.384,467 30	2.619,669 20	,, ,,	1.235,201 90
16	Fincas rústicas y urbanas en el extranjero	3,000 ,,	3,000 ,,	,, ,,	,, ,,
20	Valores totales de desamortizacion	38.317,152 19	27.791,634 07	10.525,518 12	,, ,,
24	Fincas urbanas en México	10.492,594 69	12.613,641 97	,, ,,	2.121,047 28
28	Capitales sobre bienes indefinidos	31,000 ,,	104,052 03	,, ,,	73,052 03
	Totales	$66.188,786 26	$66.188,786 26	$10.525,518 12	$10.525,518 12

México, Abril 30 de 1866.—El Gefe de la Seccion, *E. L. Gallo.*—Vº Bº:—El Administrador de bienes nacionalizados, *Juan Suarez y Navarro.*

El viaducto de Metlac.

El dia 26 de Abril se inauguraron los trabajos del puente por donde ha de pasar el ferrocarril Imperial, á dos leguas de Orizava. Es la obra de arte mas grande de este camino, y una de las mas notables que de su género existirán en el mundo.

La barranca de Metlac tiene mas de 900 piés de anchura y 375 de profundidad, y estas serán las dimensiones del puente que ha empezado á construirse y que será todo de hierro.

Asistieron á la ceremonia las autoridades civiles y militares de Orizava, muchos particulares de todas clases y condiciones, y gran número de señoras. El Cuerpo de oficiales austriacos, la Guardia rural y la del ferrocarril estaban tambien presentes.

La Compañía imperial estaba representada por el Sr. Escandon y el Sr. Falcott hijo; la empresa constructora por el Sr. Lloyd, autor del proyecto del viaducto, el Sr. Brannif, inspector general, y el Sr. Buchanan, ingeniero encargado de los trabajos. Todos los demas empleados del camino estaban allí.

El Prefecto del Distrito, Coronel D. Juan de Olloqui, presidia la fiesta como representante del gobierno, y puso la primera piedra en el fondo de la barranca. El párroco de Orizava bendijo la obra, despues de lo cual el Sr. Lloyd pronunció en español un discurso análogo.

El puente de Metlac se llamará *Viaducto de Maximiliano,* y los empresarios le ponen bajo la egida protectora del Emperador y la Emperatriz.

Casa de Moneda de México.

Estado que manifiesta las introducciones de metales y su acuñacion en esta Casa de Moneda, en todo el mes de Abril próximo pasado.

INTRODUCCION.

PLATA.	Marcs. Ms.	ORO.	Marcs. Ms.
A la ley de cambio	57.525 872	A la ley de cambio	82 019
A la ley de moneda	58.410 885	A la ley de moneda	85 925
Valor á la ley de moneda.	$496.492 53	Valor á la ley de moneda.	$11.685 74

Suma de valores..... $508,178 24

ACUÑACION DE PLATA.

En marcos.		Su valor.
51.322 453	Pesos	437,000 00
116 141	Pesetas	990 00
84 656	Décimos	721 40
50 000	Vigésimos	428 35
51.573 250	Totales	439,139 75

México, Mayo 2 de 1866.—El Interventor, *Luis Varela.*

ESTADISTICA DEL DEPARTAMENTO DE GUANAJUATO,

FORMADA EN 1865 POR LA PREFECTURA POLITICA DEL MISMO,

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5º de los transitorios de la ley de 3 de Marzo del propio año.

SITUACION, EXTENSION Y LIMITES.—Situado casi en el centro del Imperio mexicano entre los 20° y 21° 44′ latitud septentrional, y los 0° 30′ y 2° 47′ longitud O. del meridiano de México, linda por el N. con el Departamento de San Luis Potosí, por el E. con el de Querétaro, por el S. con el de Michoacan, y por el O. con el de Aguascalientes. Tiene hoy una superficie, en virtud de la ley de 3 de Marzo de 865 sobre nueva division territorial, y segun el cálculo mas verídico, de mil quinientas sesenta y una leguas cuadradas; y treinta y cinco centésimos de legua, de 26½ al grado.

CONFIGURACION.—Se puede considerar aproximadamente el Departamento de una figura elíptica, cuyo eje mayor de N. E. á S. O. es de 65 leguas, desde el lindero de Sierra-Gorda con los Departamentos de San Luis Potosí y Querétaro, hasta el del pueblo de Jesus María con el Departamento de Aguascalientes; y el menor de N. O. á S. E. es de 35, que da un perímetro de 150 leguas.

ASPECTO FISICO.—El territorio del Departamento de S. E. á N. E. lo recorren dos cadenas de montañas sin interrupcion: la primera, situada hácia el N., se conoce con el nombre de "Sierra-Gorda," y la segunda en el centro, con el de "Sierra de Guanajuato," cuya proverbial riqueza es tan conocida en todos los ángulos del viejo y nuevo mundo por sus producciones naturales, así minerales como agrícolas, de lo cual se hablará en su lugar.

El aspecto que presenta el Departamento, es majestuoso, y no ha dejado que desear á los viajeros que han admirado la fecundidad de esta hermosa é importante parte del Imperio. Hé aquí cómo lo describe el "Boletin de Geografía y Estadística:"

"El suelo de los llanos del Bajío, en la parte del Sur del Estado (hoy Departamento), en una extension de mas de 34 leguas desde Apasco hasta mas adelante de Leon, está cubierto de tierra vegetal arcillosa, fertilísima, especialmente para las plantas cereales y gramíneas, que se producen allí con la mayor abundancia: otro tanto sucede al Norte en los llanos de San Felipe; de modo que solamente pueden considerarse como estériles algunas de las montañas porfiríticas y ramales de la sierra de Santa Rosa, que atraviesa por el medio del Estado, en direccion del S. E. al N. O., y de que se hablará adelante.—Entre las diversas formaciones sobrepuestas á las rocas primitivas del suelo de Guanajuato, aparece en varias partes una caliza compacta, como la que se ve entre Temascatio y Burras, cerca de Lo de Sierra (municipio de Irapuato), la cual está acompañada de otras sustancias, pero que segun el Baron de Humboldt, por su testura unida y casi concoidea, se asemeja á la del monte Jura. La misma caliza se observa en la hacienda de la Calera, cerca de Irapuato, y en otros puntos que llevan una direccion de N. O. á S. E., esto es, un ángulo casi recto con las vertientes de las montañas de Guanajuato y con un desnivel de muchas varas respecto de aquellas. Estas circunstancias geológicas, tan análogas á las que se han observado en Francia en los parajes en que han producido buen efecto los pozos artesianos, sugieren un buen pensamiento que por su mucha importancia deberia ensayarse su realizacion. En efecto, las infiltraciones de los cerros de Guanajuato deben dirigirse naturalmente á estos puntos mas bajos, y encontrando la impenetrabilidad de la caliza compacta, detener su corriente, formándose depósitos de agua subterránea de mucha consideracion: si esto es así, como lo indican las probabilidades, y el agua se extrajere por medio de los pozos artesianos abiertos en los puntos convenientes, es incalculable el beneficio que resultaria de poner bajo de riego las haciendas, y de que naturalmente se desaguasen las minas de Guanajuato, infiltrándose las aguas que hay en ellas contenidas, acaso por estos depósitos. Este proyecto me parece mas practicable y menos costoso que el socavon indicado por Humboldt, para el desagüe general de las minas en los llanos de Temascatio. Una Compañía de mineros y labradores interesados en el proyecto de los pozos artesianos, podria á poca costa (1) hacer un ensayo acaso muy productivo, pues ya es tiempo de apreciar lo que vale el espíritu de asociacion para las grandes empresas y conocer lo inútiles que son los esfuerzos particulares para esta clase de obras.—Toda la Sierra de Santa Rosa forma una cadena de montañas, la mayor parte de pórfido y mas ó menos altas, á que los habitantes llaman siempre cerros y designan con diversos nombres, siendo el mas elevado el cerro de los Llanitos, dos leguas al N. de la capital, cuya altura absoluta sobre el nivel del mar es de 3.359 varas, punto mas alto del Estado. En la misma sierra aparece, entre otras, una enorme masa porfirítica llamada el cerro de Calzones, notable porque dividiéndose en cañadas por dos lados opuestos, casi da orígen á dos rios, de que se hablará en el lugar correspondiente. Un poco mas al Oeste se eleva el cerro del Gigante, que parece mas alto por lo bajo de los puntos de donde se observa en el camino, y cerca de Silao descuella el Cubilete, cubierto exteriormente de basalto, y cuyo nombre viene de su forma, aguda en la cima y ensanchándose gradualmente hácia la base. Otros muchos cerros que limitan los llanos de que se habló antes, no son mas que ramales de la sierra mas ó menos elevados, y mas ó menos separados; pero entre estos es digno de atencion el de Culiacan, cerca de Celaya, porque estando ya en el llano, parece muy alto, y se divisa desde muchos puntos del Estado: esta última circunstancia, que igualmente presentan el Cubilete, el Gigante, el cerro de San Juan en Mendoza, el de Santa Rosa cerca de Temascatio, y otros mas del Sur, debe aprovecharse, porque estando ya fijada su posicion astronómicamete por D. José María Bustamante, se facilita en extremo la formacion de una buena carta por medio de simples operaciones geométricas. El cerro de la Garrida y el pequeño de Bernalejo, en jurisdiccion de Irapuato, proveen de *metates* y *molcajetes* á las mujeres de los habitantes, de cuyos utensilios hacen tanto uso, y del último se sacan igualmente las piedras para los molinos de trigo, pues estos cerros son de un basalto muy á propósito para el caso. El cerro de la Batea, en el Valle de Santiago, llamado así por la figura de su cima, es de tierra sobrecargada de siliza, lo que la hace á propósito para el cultivo de las papas y otros plantas, cuyas raices se quieren engrosar, pues en ella se desarrollan mas fácilmente que en aquella en que abunda la alumina. El cerro de la Bufa, cerca de la capital, es notable, así por su enorme masa de pórfido, como por lo extraño de su aspecto y configuracion. En fin, de otros varios cerros menos elevados, pero muy importantes por su riqueza mineral y otras producciones, se tendrá ocasion de hablar en diferentes artículos de esta Memoria."

Las dos sierras de que se ha hablado antes, están cruzadas en todas direcciones por multitud de vetas de diversos metales: de estas se tratará con alguna extension, al ocuparse de las producciones del Departamento, y se fijará, á lo menos de las mas notables, el rumbo, extension, laboreo y metales que se extraen de cada una.

RIOS.—Se tienen como principales en el Departamento el de Lerma, Rio Grande ó de Totolotlan, que entra por el S. E. con direccion á Acámbaro, pasa por Salvatierra, rumbo á N. O. y corre por el Valle de Santiago y Salamanca: toma al S. O. por las haciendas de Pantoja y Rodeo de Mancera, hasta el rancho de Zambrano para entrar al Lago de Chapala por la hacienda de Santa Ana y pueblo de la Piedad, despues de treinta y cinco leguas de camino. El rio de la Laja, que nace al N. de la falda oriental de la montaña de Calzones, pasa por la Quemada, rancho de la Soledad, Atotonilco, San Miguel de Allende, Chamacuero, San Juan de la Vega, San Miguelito, Celaya, Cortázar y Salamanca, y se junta al Rio Grande en el rancho de las Adjuntas, de la municipalidad de la última poblacion de las que se acaban de mencionar, despues de treinta leguas de travesía. El rio Turbio comienza tambien cerca de la montaña de Calzones, se engruesa con los vertientes de los Altos de Ibarra, se dirige á la ciudad de Leon de los Aldamas, pasa por las haciendas de Cañada de Negros, Jalpa, Villa de Piedragorda, la Sierra de San Gregorio, y se une al Rio Grande en el punto de Zambrano, habiendo recorrido veintisiete leguas en direccion N. S. Hay ademas muchas corrientes, que aunque impropiamente tienen el título de rios, son arroyos ó torrentes que solo cobran importancia en la estacion de las aguas. Tales son: el que nace del Monte de San Nicolás y mineral de Santa Rosa en la

(1) Respectivamente al importe que se habia presupuestado para el socavon Humboldt.

sierra de Guanajuato al N., y los diversos arroyos que corren por las cañadas sobre las que está asentada la ciudad; atraviesa muchas calles de su poblacion, y sigue su curso por la cañada de Marfil, pasa por este mineral, haciendas de Cuevas, Burras, Calera, Copal, hasta el S. E. de Irapuato, en donde se une con los de Silao y Jaripitio, siguiendo su corriente por las haciendas de la Vírgen, San Roque y Pueblo Nuevo, en cuyo punto se incorpora con el rio de Lerma. En los cerros de Rincon de Ortega al N. toma su orígen el rio de Silao con direccion á la hacienda de Chichimequillas, pasa por los suburbios del mismo Silao, haciendas de Benavente, Trejo, Serrano, Arandas y España, uniéndose al de Guanajuato, en el lugar expresado arriba. En los cerros de Santa Cruz se forman dos arroyos que se comunican en San Nicolás, corren por Temascatío, Marañon, Buenavista, Mancerita y Mancera, en donde toman su corriente con el rio de Lerma.

De las montañas situadas al N. y N. E. de la Sierragorda, nacen dos arroyos llamados Victoria y Tierrablanca: el primero tiene su orígen en los cerros de Santa Rosa y Xichú, y el segundo en los del Pinar y Cebolleta. Estos arroyos atraviesan casi todo el Distrito y vienen á reunirse en el rancho de Jesus María, siguiendo reunido su curso hasta desembocar en el rio de San Miguel Allende ó de la Laja. En la sierra de San Pedro y el O. de San Felipe, comienza su curso el rio de Bravo, y sigue su corriente por términos de la hacienda del Jaral, rumbo á San Luis Potosí.

Hay en la municipalidad de Piedragorda, á mas del Turbio, los rios conocidos con los nombres de Jalpa y del Sabino, é igual número de arroyos, el del Sauz y Prieto que traen su curso del Departamento de Aguascalientes, incorporándose al mismo Turbio en varios puntos.

Del cerro de Tlasaguan nace un arroyo que viene á reunirse con el de la Laja en el rancho de las Adjuntas de município de Hidalgo. En su lugar se tratará del uso de las aguas y de los pantanos.

(Continuará.)

DENUNCIOS ANTE LA PREFECTURA POLITICA

que se publican en el Diario del Imperio conforme al artículo 14 de la ley de 3 de Noviembre de 1858.

"Segunda clase.—Para el bienio de mil ochocientos sesenta y seis y sesenta y siete.—Luis de Stein, por sí y á nombre del Sr. D. Juan B. Ascorve, ante V. S. con el debido respeto expongo:—Que habiendo encontrado una mina de plata abandonada y conocida con el nombre "La Mina Vieja," ubicada en el cerro Grande, jurisdiccion de Tlalnepantla y Municipalidad de San Cristóbal Ecatepec, á V. S. respetuosamente suplico se sirva, en cuanto há lugar en derecho, admitir este formal denuncio, y pasados los trámites de estilo, se nos adjudique y dé la posesion debida.—México, Abril 9 de 1866.—*Luis de Stein.*—Señor Prefecto político del Valle de México."—Abril 10 de 1866.—Por presentado en cuanto há lugar en derecho.—Regístrese en el libro respectivo, devolviéndose á los interesados para los efectos convenientes.—Así lo acordó el Señor Prefecto.—El Secretario general, *Cárlos Zavala.*

AVISOS OFICIALES.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

REMATES.

El dia 9 del entrante Mayo, á las nueve de la mañana, se procederá al de la casa ubicada en Oajaca, en el cuartel 4º, manzana 17, calle de San Antonio, valuada en ($ 144) ciento cuarenta y cuatro pesos, cuya almoneda se verificará con arreglo á los artículos 24, 25 y 27 de la ley de 26 de Febrero de 1865. Lo que se participa al público, para que las personas que deseen hacer postura ocurran á esta oficina el dia y hora citados.
México, Abril 20 de 1866. 3a—2

El dia 15 del entrante Mayo, á las nueve de la mañana, se procederá al de la casa y solar, manzana 35, cuartel 4º, calle del Desastre, en Oajaca, valuada en ($ 115 50 cs.) ciento quince pesos cincuenta centavos, con arreglo á los artículos 24, 25 y 27 de la ley de 26 de Febrero de 1865. Lo que se participa al público, para que las personas que deseen hacer postura ocurran á esta oficina el dia y hora citados.
México, Abril 23 de 1866. 3a—2

El dia 16 del entrante Mayo, á las nueve de la mañana, se procederá al de la casa ubicada en Oajaca, en el cuartel 4º, manzana 11, calle del Soplo núm. 2, valuada en ($ 495 37½ cs.) cuatrocientos noventa y cinco pesos treinta y siete y medio centavos, con arreglo á los artículos 24, 25 y 27 de la ley de 26 de Febrero de 1865. Lo que se participa al público, para que las personas que deseen hacer postura ocurran á esta oficina el dia y hora citados.
México, Abril 26 de 1866. 3a—2

Con arreglo á los artículos 24, 25 y 27 de la ley de 26 de Febrero de 1865, se va á proceder al de la casa, cuartel 1º, manzana 5ª, núm. 1, calle de la Loca, en Oajaca, valuada en ($ 528 12½ cs.) quinientos veintiocho pesos doce y medio centavos. Lo que se participa al público, para que las personas que deseen hacer postura ocurran á esta oficina el dia 12 del entrante Mayo, á las nueve de la mañana, en que se verificará esta almoneda.
México, Abril 18 de 1866.—El Administrador de bienes nacionalizados, *Juan Suarez y Navarro.* 6a—6

Escuelas gratuitas.

Ayuntamiento de México.—Palacio municipal. México, Abril 19 de 1866.—Núm. 865.—La Comision de Instruccion pública, con fecha 10 del corriente ha participado al Sr. Alcalde municipal, que segun lo dispuesto por el Exmo. Ayuntamiento, han quedado establecidas y abiertas para el público tres escuelas gratuitas para niños pobres, de las cuatro acordadas por la misma corporacion; la primera en la calle de la Concepcion núm. 9, la segunda en la calle de Muñoz núm. 3, y la tercera en la Rinconada de San Sebastian. Lo que por órden del mismo Sr. Alcalde se pone en conocimiento del público, á fin de que los padres de familia que carezcan de recursos, manden á sus hijos á los establecimientos mencionados.—El Secretario del Exmo. Ayuntamiento, *Luis G. Pastor.* 6a—5

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS.

AVISO AL PUBLICO.

El dia 5 del presente, á las cinco de la tarde, se despacha de esta Administracion general para Veracruz, un estraordinario con la correspondencia que ha de conducir á Nueva-York, con escala en Sisal y la Habana, el vapor-correo "Manhattan." Lo que se participa al público para su conocimiento y efectos correspondientes.
México, Mayo 1º de 1866.—El Administrador general, *Luis de la Peza.* 2s—2

Operacion de la Vacuna.

En los dias 5 y 6 del corriente se practicará ésta en el edificio de la Diputacion, de once á once y media de la mañana:
México, Mayo 2 de 1866.—*Mercado.* 2s—2

AVISOS JUDICIALES.

Juzgado de Instruccion de Texcoco.

En los autos del intestado de D. Luciano Santa Cruz, que giran en este Juzgado, se ha prevenido que por los periódicos se convoque á las personas que se crean con derecho á suceder en los bienes de dicho intestado, para que se presenten á deducirlo en el término de quince dias, que comenzarán á contarse desde la primera publicacion de este aviso; bajo el apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.
Texcoco, Abril 30 de 1866.—El Juez de Instruccion, *Mauro F. de Córdoba.* 933—8a—1

Citacion judicial.

Habiéndose presentado ante el Juzgado 2º de Instruccion en lo civil, D. José Diaz Maury, por su esposa Dª Cármen Madariaga, pidiendo: que con citacion de la Sra. Dª Concepcion Cosío, se notifique al Sr. Notario D. José Villela espida á costa del promovente, testimonio de la escritura de imposicion del capital de tres mil pesos sobre la casa núm. 4 del callejon del Padre Lecuona, otorgada ante el Escribano D. José Ildefonso Verdiguel á seis de Julio de mil ochocientos treinta y seis; y que la citacion se haga por los periódicos, por ignorarse el paradero de dicha Sra. Cosío. El Sr. Juez, en auto de veintiocho del corriente, decretó de conformidad, señalando el término de ocho dias para la publicacion del trámite.
Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente para los efectos legales, en México, á treinta de Abril de mil ochocientos sesenta y seis.—*José Vicente Piña,* Escribano público.
931—3s—2

Citacion.

Tribunal de 1ª instancia.—2ª Sala.—Por el presente, y en cumplimiento de lo mandado por esta 2ª Sala del Tribunal de 1ª instancia del Departamento del Valle de México, cito y emplazo á D. José María Arteaga para que en el término de ocho dias, contados desde hoy, comparezca ante dicho Tribunal á hacer el reconocimiento de una firma puesta en un documento presentado por parte de D. Inés Marin, en el juicio que sigue contra el citado Sr. Arteaga sobre pesos.
México, Mayo 1º de 1866.—*Estéban Tomás Casas,* Escribano público. 932—3s—2

Emplazamiento judicial.

Juzgado 1º de Instruccion de lo civil.—En la demanda que sobre pesos promueve D. Enrique de la Tijera contra D. Juan Fuentes, á pedimento del actor ha mandado el Sr. Juez se cite por los periódicos al referido Fuentes, para que en el término de cuarenta dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado, por sí ó por apoderado instruido y espensado, á contestar la indicada demanda; apercibido que de no hacerlo seguirá en su ausencia y rebeldía, sin mas citaciones ni emplazamientos.
Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente, que surtirá sus efectos legales.
México, Abril 30 de 1866.—El Escribano de diligencias, *José María Covarrúbias.*
929—3s—3

Notificacion.

A escrito presentado por el Lic. D. Protasio Perez de Tagle, como heredero del Sr. Coronel D. Mariano Perez de Tagle, en los autos ejecutivos que este señor seguia contra D. Felipe Gonzalez Aragon, sobre pago de tres mil y pico de pesos, y en cuyo escrito pide el promovente se tengan como radicados los mencionados ante el Juzgado á quien ocurre, haciéndose la notificacion de la radicacion al demandado por el órgano de la prensa, el Sr. Juez proveyó el auto que á la letra dice:
"México, Abril 25 de 1866.—Como lo pide. Haciendo la publicacion por ocho dias en el *Diario del Imperio* y *Pájaro Verde.* El Sr. Juez 3º de Instruccion de lo civil, Lic. D. Cristóbal Poulet y Mier, lo proveyó y firmó. Doy fe.—*Poulet.*—*Miguel F. Guerra,* Escribano Secretario."
Y para hacer saber lo mandado al mencionado Sr. D. Felipe Gonzalez de Aragon, publico el presente, que surtirá sus efectos legales.
México, Abril de 1866.—*Urbano Morali,* Escribano público. 923—8s—5

AVISOS PARTICULARES.

MINA DE SAN CAYETANO EL BORDO
EN PACHUCA.

Por acuerdo de la Junta menor directiva, se convoca á todos los señores aviadores de dicha mina para la junta general estraordinaria que se ha de celebrar el dia siete del corriente, á las dos de la tarde, en la Tesorería de esta negociacion, calle de Capuchinas núm. 7; en la inteligencia de que los señores que no concurran estarán obligados á pasar por lo que acuerden los concurrentes.
México, Mayo 1º de 1866.—Por ausencia del Secretario, *R. Martinez.* 930—3s—3

MEXICO.—IMPRENTA IMPERIAL.



EL



DEL

DIARIO IMPERIO

Los números sueltos valen 12 centavos.

Tomo III. **MEXICO.—Sábado 5 de Mayo de 1866.** Num. 404

SUMARIO.

PARTE OFICIAL.—Prevenciones sobre guías para la internacion de efectos extranjeros.—Adscriciones de escribanos.—Supresion de los tribunales mercantiles de Querétaro, Morelia y Orizava.

PARTE NO OFICIAL.—Obras del desagüe.—Corte Marcial de Tula.—Sal en Guanajuato.—Estadística de Guanajuato (continúa).

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Seccion 1ª

México, Abril 30 de 1866.

Prevenga vd. á los Administradores de las Aduanas marítimas que están bajo su dependencia, que en todas las guías que expidan en cumplimiento del reglamento de 23 del último Febrero, para la internacion de efectos extranjeros, asienten en la columna de observaciones que contienen las mismas guías, el nombre, apellido y punto de residencia del arriero ó conductor de los efectos, y lo mismo del consignatario que haya de recibirlos.—Igualmente recordará vd. á los propios Administradores, la puntual observancia de los artículos 8º y 9º del citado reglamento, que previenen que los comerciantes declaren pormenorizadamente el número, peso y medida de los efectos que cubran las guías; la marca y numeracion de los bultos; los derechos de Aduana que se han pagado por el derecho principal y cada uno de los adicionales; y todos los demas requisitos y circunstancias que en los referidos artículos se especifican, y que servirán para que el respectivo consignatario pueda declarar en la Aduana de final destino, que está conforme ese pormenor con el contenido de la carga que se le remite, ahorrándose de formar por su parte una nueva factura ó declaracion de la misma carga.

Lo que comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

El Subsecretario de Hacienda,
E. Villalva.

Señores Directores de las Aduanas marítimas del Golfo y del Pacífico.

MINISTERIO DE JUSTICIA.

Seccion 3ª

México, Abril 29 de 1866.

Quedan aprobados por este Ministerio los puntos que contiene el acuerdo de ese Tribunal superior, que V. S. acompaña á su nota fecha 14 del presente, relativo á las adscriciones á los Tribunales y Juzgados de esta Corte, de los escribanos de diligencias que están expeditos.

Lo digo á V. S. en respuesta á su citada nota; bajo el concepto de que con esta misma fecha se manda publicar el referido acuerdo.

El Ministro de Justicia,
Escudero.

Señor Presidente del Tribunal superior de esta Corte.

Nota á que se refiere la aprobacion anterior.

"Tribunal Superior del Departamento del Valle del Imperio Mexicano.—México, Abril 14 de 1866.—Exmo. Sr.—Por acuerdo de este Tribunal Superior, tengo la honra de acompañar á V. E. el relativo á las adscriciones á los tribunales y juzgados de esta Corte, de los escribanos de diligencias que están expeditos, para que si V. E. lo tiene á bien, lo mande publicar en el *Diario Oficial.*—Dios guarde á V. E. muchos años.—El Presidente del Tribunal Superior, *Teófilo Marin.*—Exmo. Sr. Ministro de Justicia."

Tribunal Superior del Departamento del Valle del Imperio Mexicano.—México, Abril 14 de 1866.—Este Tribunal Superior, á quien se dió cuenta con el oficio del Exmo. Sr. Ministro de Justicia, fecha 27 del mes próximo pasado, en que comunica que S. M. el Emperador Ha tenido á bien aprobar el acuerdo relativo á las adscriciones de los escribanos de diligencias, que se le habia elevado con ese objeto, ha mandado se le dé publicidad por medio del *Diario del Imperio,* á fin de que los comprendidos en ellas, ocurran á este Tribunal con sus títulos, para hacer en ellos las anotaciones que se previenen en la fraccion 2ª

El acuerdo á que se refiere es el siguiente:

México, Marzo 14 de 1866.—Se procedió á tratar de la adscricion de escribanos en el Tribunal Supremo, en éste, en el de 1ª instancia, en el de Comercio, jueces de instruccion de lo civil y criminal, y jueces municipales, quedando aprobadas las siguientes proposiciones:—1ª Se fija el número de escribanos de diligencias de esta Corte, en veintiuno.—2ª Los escribanos que se adscriben y los que en lo sucesivo lo fueren, presentarán luego sus títulos al señor Presidente de este Tribunal, para que se haga constar en ellos la adscricion, y avisarán por medio de oficio cuando hayan cesado en su respectiva adscricion, para que se considere que hay vacante.—3ª En virtud de lo prevenido en el oficio del Ministerio de Justicia, de 26 de Febrero último, se hacen por este Tribunal las adscriciones siguientes de los escribanos que están expeditos:

A las dos Salas de lo Civil del Tribunal de 1ª instancia:

D. Manuel Romero,
„ José María Natera,
„ Estéban Casas y
„ Antonio Landgrave.

Al Juzgado 1º de instruccion de lo Civil:

D. Joaquin Abadiano,
„ José Sebastian Covarrúbias,
„ Juan N. Carrion y
„ Manuel Vera en clase de supernumerario.

Al Juzgado 2º de lo Civil:

D. Casimiro Fernandez,
„ Joaquin Guzman y
„ Vicente Piña.

Al Juzgado 3º de lo Civil:

Lic. D. José Mariano Moya,
„ Miguel Fernandez Guerra y
„ Urbano Morali.

Al Juzgado 4º de lo Civil:

D. Jesus Reynoso,
„ José Raz y Guzman y
„ Manuel Tello de Meneses.

Al Tribunal de Comercio:

D. Mariano López y
„ Joaquin Negreiros.

4ª Que no pudiendo practicar el Escribano D. Pedro Canel, que se considera adscrito á este Tribunal, las diligencias que se le encomiendan por las Salas de lo Civil y Criminal, por ser muchas, se consultó al Ministerio de Justicia la adscricion de D. Sebastian Peñaloza á la Sala de lo Civil, sin sueldo, y con la facultad de cobrar sus honorarios con arreglo á arancel, en cuyo caso el referido Canel quedará adscrito á la de lo Criminal, con el goce de la dotacion que disfruta; y finalmente, al Tribunal Supremo á D. Rómulo de Cevallos.—5ª Que los jueces de Instruccion de lo Criminal podrán ocupar á los escribanos adscritos á los juzgados de lo Civil, en aquellas diligencias que no puedan practicar en concurrencia con los secretarios, sin que puedan resistirlo, teniendo igual facultad los jueces municipales, siempre que lo verifiquen á horas distintas.—Es copia que certifico.—*José María de la Paz Alvarez,* Secretario.

Seccion 1ª

México Mayo 2 de 1866.

Hoy digo al presidente del Tribunal mercantil de Querétaro lo siguiente:

"S. M. el Emperador Ha tenido á bien suprimir el Tribunal que vd. preside, disponiendo que quede disuelto luego que reciba la presente comunicacion, y que pase su archivo y el conocimiento de los negocios que tenga pendientes, al de la jurisdiccion ordinaria respectiva."

Lo inserto á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

El Ministro de Justicia,
Escudero.

Señor Prefecto político de Querétaro.

Se comunicó á los Tribunales superiores de Veracruz y Michoacan por lo relativo á la supresion de los Tribunales mercantiles de Orizava y Morelia.



PARTE NO OFICIAL.

OBRAS DEL DESAGÜE.

Ministerio de Fomento.—"Direccion de las aguas del Valle de México.—México, Mayo 1º de 1866.—Exmo. Sr.—Tengo el honor de acompañar á V. E. una relacion sucinta de los trabajos materiales ejecutados por esta Direccion de mi cargo en todo el mes de Abril que acaba de pasar. En él los trabajos han tenido que resentirse considerablemente, por el trastorno que siempre causan en las cuadrillas de trabajadores las fiestas periódicas. Las de la Semana Santa y las de Pascua han sido fatales para las cuadrillas del Sur del Valle. De mil doscientos hombres que las formaban, se han visto reducidas á menos de trescientos, por haberse diseminado los operarios, regresando á los pueblos mas ó menos lejanos de donde provinieron: otras causas graves que V. E. no ignora, no han permitido á esta Direccion el reparar los males causados.

"En el Norte del Valle el trastorno en las obras ha sido menos sensible; en parte, por ser la gente trabajadora de los pueblos inmediatos.

"En el dique de Zumpango se ha continuado trabajando, reforzando considerablemente el terraplen que lo forma. El muro que lo defiende del lado del agua, se halla sin embargo muy maltratado por la accion de las olas, y por ser extremadamente débil: asegurado ya el terraplen, convendria reponer el muro á medida que bajan las aguas. En todo el mes se ha hecho en el ala del Oeste un sobrebordo de 360 metros de longitud por 1,25 de base y 80 centímetros de alto, y se aumentó el terraplen del mismo lado en 418 metros de distancia con 75 centímetros de altura y 3 metros 75 centímetros de base.

"El canal de Vertideros, por el cual está desfogando fuera del Valle el lago de Zumpango por el tajo de Huehuetoca, quedó terminado por completo, habiéndose quitado las presas que se colocaron para facilitar el trabajo: con objeto de terminarlo, se acabó de ampliar el canal 2 metros en una distancia de 1,360 metros por uno de profundidad. La cantidad de agua que de la laguna sale por él es tan considerable, que dificulta los trabajos de limpia en el tajo de Huehuetoca.

"La rotura que sufrió el año próximo pasado el bordo derecho del rio de Cuautitlan, cerca de la hacienda de San José, fué causa de que se destruyesen mas ó menos los bordos en una distancia de tres cuartos de legua. Hoy los bordos se hallan asegurados y se han elevado y reforzado; se ha ampliado, rectificándose en lo posible, la caja del rio, y continúan completándose y perfeccionándose los trabajos. En Abril, con el fin de ampliar la caja y de consolidar los bordos, se recortaron interiormente, formándoles talud de 45º en una extension de 190 metros, con 3 metros de altura, y teniendo el recorte de espesor medio un metro 30 centímetros. Exteriormente, para consolidar el bordo, se hizo un recorte de 85 metros de largo por un metro 30 centímetros de altura y 50 centímetros de espesor.

"En distintos puntos se sacaron los escombros de los bordos caidos, formando todos ellos la distancia total de 450 metros con 3 metros de altura y mas de un metro de espesor. Al mismo tiempo se cortaron ochenta árboles de todos tamaños que obstruian la caja del rio, y se trozaron ciento nueve troncos salientes en la misma. Se rellenó una oquedad al pié de un bordo, de 48 metros de largo por un metro de ancho y otro tanto de profundidad.

"Tanto interiormente al rio cuanto en la parte exterior, se revistieron los bordos con césped en distintos puntos, haciendo en todo 204 metros de longitud por 1 metro 5 decímetros de espesor medio y 2 metros de altura.

"Para consolidar mas los bordos del rio, convendria estacar su base interiormente para impedir que la corriente en las avenidas los mine y destruya: igualmente he dispuesto, si los fondos lo permiten, que se haga un acopio de estacas, vigas, jarcia y costales, para poder atender inmediatamente en la próxima estacion de las lluvias á cualquiera reventazon del rio, que pueda ocurrir.

"Con el fin de hacer menos sensibles los males que ocasione con sus crecientes el rio de Tepotzotlan, tributario del de Cuautitlan, dispuse la limpia del canal por donde desfoga.

"En el mes se han limpiado 2,365 metros lineales de la caja de este canal con 1 metro de profundidad y 4,50 de anchura.

"He mandado que la ladronera que tiene á su entrada el expresado canal, cuyo estado es ruinoso, se reponga.

"En la caja del rio de Cuautitlan se sigue trabajando en la limpia. De Coyotepec á Huehuetoca se profundizó el cauce 50 centímetros, quitando un banco de tepetate, en una distancia de 1,209 metros con 10 metros de ancho. Se amplió igualmente la caja 1,25 en longitud de 340 metros y 3 metros de profundidad: finalmente, se destruyeron dos machones antiguos de mampostería que obstruian el paso á las aguas.

"En el tajo de Huehuetoca se recorrió y limpió de los caidos el rio en una extension de 5,170 metros, sacando fuera algunos azolves y caidos y formando con la piedra y tepetate en algunos puntos muros en seco, laterales al canal de desagüe. Los caidos removidos miden aproximativamente mas de 1,300 metros cúbicos.

"De Coyotepec, rio arriba, la limpia sigue haciéndose por los pueblos, habiendo trabajado en ella de 170 á 200 hombres diariamente. Se han limpiado en el mes 5,513 metros lineales de la caja del rio con 10 metros de ancho y de 25 á 50 centímetros de profundidad, dándosele 25 centímetros solamente en los lugares en que la dureza del fondo no permite penetrar mas á las palas de madera con que trabajan los indígenas.

"Venciendo mil obstáculos para conseguir operarios y material, se ha comenzado á reponer y reformar el dique de San Cristóbal. En otra ocasion he llamado la atencion de V. E. sobre el hecho de que el muro del expresado dique tiene una depresion que llega á 81 centímetros, cerca de su extremo Norte. En tal virtud, dispuse que se nivelase el muro del dique y que ademas se le aumentase medio metro de altura. Con esta disposicion el contenido del vaso de las lagunas de San Cristóbal y de Xaltocan se aumentará prodigiosamente, duplicándose cuando menos, pues el nivel de sus aguas podrá subir 1 metro 31 centímetros mas que el que tiene hoy dia el dique, sin riesgo de que derramen sobre el lago de Texcoco. Con el fin de activar este trabajo mandé que la cortina de mampostería se elevase simultáneamente por sus dos extremos, poniendo una cuadrilla de albañiles en cada uno de ellos que marche una á encontrarse con la otra en el centro.

"La cuadrilla del lado de San Cristóbal ha elevado el muro 70 centímetros en una extension de 549 metros; y la cuadrilla de Venta de Carpio ha hecho la misma operacion en una extension de mas de 700 metros, con mas de 1 metro de altura y 40 centímetros de espesor. En todo el presente mes el muro del dique quedará nivelado á la altura requerida, siempre que no haya tropiezo que entorpezca ó paralice las obras emprendidas.

"Con el fin de formar juicio sobre las dificultades que podrian presentarse para introducir el rio de San Juan Teotihuacan en la laguna de San Cristóbal, sustrayéndolo del vaso de Texcoco, he hecho practicar un reconocimiento cuyos resultados me animan á emprender la obra, y la emprenderé, siempre que los fondos de que pueda disponer esta Direccion me lo permitan.

"En el sur del Valle se ha seguido trabajando en la importante obra del dique de Culhuacan. En su mayor extension la obra se eleva 1 metro 50 centímetros ó 2 metros sobre las aguas de la laguna de Xochimilco. Se continúan los terraplenes, elevando la calzada, anchándola y formando los taludes. En algunos puntos se construyen bordos de cinta para sostener las tierras y defenderlas del agua. En toda su longitud, que es la de 4,000 metros, puede transitar un carruaje con facilidad.

"La obra hecha en todo el mes de Abril próximo pasado, es la siguiente:

Bordo de cinta, 273 metros lineales de 5 metros de ancho y 0,65 cent. de alto.
„ „ „ 351 „ „ de 2 „ „ „ y 0,60 „ „ „

TERRAPLENES.

335 metros lineales con 10 metros de ancho y 0,30 cent. de altura.
167 „ „ „ 10 „ „ „ „ 0,20 „ „ „
217 „ „ „ 6,5 decímetros de ancho y 0,20 de „
120 „ „ „ 6 metros „ „ „ 0,60 „ „
646 „ „ „ 6 „ „ „ „ 0,40 „ „
210 „ „ „ 6 „ „ „ „ 0,35 „ „
52 „ „ „ 5 „ „ „ „ 1,00 „ „

Exteriormente á los bordos que sostienen las tierras se arreglaron los taludes del lado del agua, en una extension de 330 metros, con altura média de 2,50.

"Las razones á que he aludido al principio de este parte, han impedido el que se comience la importantísima obra de la derivacion del rio de Churubusco, con el fin de ehar sus aguas dentro del vaso del dique de Culhuacan: los trabajos preparatorios están, sin embargo, todos practicados; y si las circunstancias varian, podrá terminarse la obra en el presente mes.

"En los alrededores de México se ha hecho la importante reposicion del albarradon de Guadalupe, levantando desde cimientos un tramo que estaba caido, de 30 metros de largo, de doble encortinado de mampostería, por 3 metros de altura, con terraplen de tierra entre los dos muros.—Ademas, se ha levantado el expresado albarradon 60 cent. de altura en toda la parte del centro que estaba deprimida. Hoy se revoca y consolida toda la obra, que en varios puntos amenazaba ruina.

"La pequeña cuadrilla ambulante repuso las presas de Chapultepec, &c., &c.

"En la primera mitad del mes de Abril los chubascos fueron frecuentes en todo el Valle de México. Hácia su fin levantó el tiempo. A pesar de las lluvias, la baja en las aguas de los lagos ha sido constante. En el de Zumpango, hasta el dia 28 próximo pasado, la baja total desde el 2 de Diciembre ha sido de 49 cent. En el de San Cristóbal, la baja desde el 7 de Diciembre á la misma fecha, ha sido de 40 cent.

"En los lagos de Chalco y de Xochimilco las aguas se hallan *en equilibrio perfecto*, conforme he tenido el honor de manifestarlo á V. E. en el informe que por separado dirigí el dia 26 del mes próximo pasado al Ministerio de Fomento. Las aguas de los lagos marcan, sobre el nivel que tenian estas el dia 20 de Noviembre, medidas temprano por la mañana, 19 cent., y medidas por la tarde 18 y medio cent. La baja en el dia de 5 milímetros la atribuyo á la evaporacion. En la noche los manantiales restituyen á los lagos el agua que han perdido en el dia, y se restablece el equilibrio, quedando el nivel constante dentro de esa pequeña oscilacion de 5 milímetros. Las lluvias de estos dias solo han producido ligeras oscilaciones del momento.

"El fenómeno que se ha producido en las aguas de los lagos del Sur con el dique de Culhuacan, es el mismo que se ve diariamente cuando se apretila un manantial; pero de seguro nunca se ha visto en una escala tan gigantesca.

"Abajo del dique mencionado, todas las ciénagas que se extienden hasta las orillas de las aguas de Texcoco, se hallan secas como nunca se habian visto. Los potreros de San Lázaro y Aragon se secan rápidamente. La calzada del Peñon reaparece fuera de las aguas, pudiendo ser recorrida en coche con facilidad á pesar de la destruccion que ha sufrido, hasta el puente Blanco, á legua y media de México.

"El nivel del lago de Texcoco ha bajado, de Noviembre acá, 57 cent.: la esquina N. O. de palacio está 98 cent. sobre las aguas.

Protesto á V. E. mi respeto y consideracion.—El director de las aguas del Valle, *F. de Garay*.—Exmo. Sr. Ministro de Fomento."

Es copia, México, Mayo 4 de 1866.—El Subsecretario interino de Fomento, *Francisco Jimenez*.

Corte Marcial de Tula.

Prefectura política del Departamento del Valle de México.—Seccion de Justicia.—Núm. 3,994.—"Prefectura de Tula.—1ª Division militar territorial.—Departamento de Tula.—Serie anual 4.—Serie general 22.—Corte Marcial.—MAXIMILIANO, por la gracia de Dios y la voluntad nacional, Emperador de México, á todos los presentes y venideros salud.—La Corte Marcial del Departamento de Tula, correspondiente á la 1ª Division militar territorial, ha pronunciado la sentencia siguiente:

"Hoy, veintisiete de Abril de mil ochocientos sesenta y seis, la Corte Marcial del Departamento de Tula, oido al Comisario relator en sus peticiones y conclusiones, ha declarado por unanimidad de votos, á los llamados Guadalupe Colin y José Doroteo, culpables del hecho que se les imputa: que cometieron este hecho con marcada premeditacion, seduciendo para llevar al terreno de sus crímenes premeditados, por medios halagüeños, á D. Luis Zarza, á quien mataron con ventaja y alevosía; todo lo que existe plenamente probado, sin que pueda considerarse atenuante la falta de prevision del facultativo para determinar cuál de las heridas que ambos le dieron causó la muerte, en vista de que el art. 57 del núm. 15 del Código penal ordinario, manda que los cómplices de un crímen ó delito, sean castigados con las mismas penas de los autores de ese crímen ó delito. Por todo lo cual la Corte declara estar incluso el delito perpetrado por Guadalupe Colin y José Doroteo en el art. 1º del decreto de 14 de Junio de 1863 y en el mismo art. 1º del decreto de 3 de Octubre del año próximo pasado, y en el art. 221 del Código de justicia militar.—En consecuencia, manda por la misma



unanimidad de votos, que los llamados Guadalupe Colin y José Doroteo sufran la pena de muerte señalada por las leyes ya citadas.—Esta sentencia ha sido ejecutada el dia 28 de Abril de 1866 á las doce y veinticinco minutos del dia citado. —Por el extracto conforme, el Actuario, *Octaviano Ledesma.*—Vº Bº.—El Comisario relator, *Bartolomé Diaz de Leon.*—Es cópia de su original, que certifico. —Tula, Abril 30 de 1866.—El Secretario general de la Prefectura, *José J. Zúñiga.*"

Certifico ser copia de la que obra en esta Secretaría.—México, Mayo 3 de 1866.—El Secretario general de la Prefectura, *Cárlos Zavala.*

Introduccion de sal en Guanajuato.

Ministerio de Fomento.—"Administracion principal de rentas de Guanajuato. —Noticia de la sal introducida á esta capital en todo el mes de Abril, con expresion de la cantidad de cargas, su procedencia, y precio que guarda en la plaza, formada en cumplimiento de la suprema órden de fecha 19 de Diciembre de 1865.

Procedencia.	*N. total de carg.*	*Precio que guarda en la plaza.*	
De Salinas (Departamº de San Luis Potosi).	2,779 carg. 9 @	De 8 á 9 ps. con plazo de 3 á 4 méses.	3,300 libras. Quint. 70 ps. al contado.
De Colima............	106 „ 0 „	A 17 ps. carg. al contº	

Administracion principal de rentas de Guanajuato, Abril 30 de 1866.—El Administrador principal de rentas, *J. J. Robles.*"

Es copia. México, Mayo 4 de 1866.—El Subsecretario interino de Fomento *Francisco Jimenez.*"

ESTADISTICA DEL DEPARTAMENTO DE GUANAJUATO,

FORMADA EN 1865 POR LA PREFECTURA POLITICA DEL MISMO,

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5º de los transitorios de la ley de 3 de Marzo del propio año.

(CONTINUA.)

CONSTITUCION GEOLOGICA.—Las rocas que forman parte del Distrito de Guanajuato, son en su mayor parte pertenecientes al terreno de transicion, habiéndose observado hasta ahora que la mas antigua es la pizarra arcillosa (thonschiefer) que descansa sobre las rocas graníticas de Zacatecas y el Peñon Blanco. Al abrir el tiro general de Valenciana se observaron varios bancos de sienita, pizarra anfibólica, y serpentina, alternando entre sí y formando bancos subordinados en la pizarra. Esta última, que se encuentra en los planes de la mina de Valenciana, vuelve á aparecer en la superficie á ochocientos metros mas arriba, sobre la loma de la sierra de Santa Rosa. Encima de esta pizarra descansan dos formaciones bastante diferentes; una de pórfidos á muy grandes alturas, y la otra de arenisca roja antigua. El pórfido forma masas de figuras extrañas, cortadas á pico, conocidas generalmente con el nombre de *Bufas*, que se elevan hasta cuatrocientos metros sobre el nivel de las llanuras. A la falda meridional de la sierra, sobre todo hácia Valenciana, Guanajuato y Marfil, se encuentra en grande abundancia el conglomerado rojo, que no es mas que una brecha de base arcillosa, teñida por el óxido de fierro; los fragmentos que la constituyen son por lo general de cuarzo, piedra de toque, piedra cornea, sienita y pórfido. Las dimensiones de estos elementos hacen variar mucho los caractéres del conglomerado.

Sobre esta formacion descansa otra mas moderna; una especie de conglomerado feldespático, conocido en Guanajuato con el nombre de *loccro*, y del cual se sacan las hermosas piedras de construccion de que se sirven en esta ciudad.

Estas areniscas antiguas sirven de base á otras rocas de formacion secundaria, como por ejemplo la caliza que se encuentra en los llanos de Temascatio, hácia la parte que nombran "Lo de Sierra;" es una caliza compacta, llena muchas veces de cavidades entapizadas de espato calizo.

Al poniente de la quebrada de Marfil se encuentra una formacion bastante diferente de las que se acaban de indicar, y consiste en rocas basálticas y alternancias de sienita y roca verde; de manera que se puede decir que la cañada de Marfil separa la formacion porfirítica de aquella en que predomina la sienita y la diorita (grunstein).

Hay otras dos formaciones cuyas dimensiones son demasiado reducidas, el *caliche* y el *frijolillo:* el caliche es una caliza compacta de un gris negruzco, y el frijolillo no es mas que una brecha caliza.

CLIMA. TEMPERATURA MEDIA, EXTREMA Y MINIMA.—La temperatura média en Guanajuato es de 19° á 20° del termómetro centígrado: la extrema ó máxima es de 30° centígrados: la mínima es de + 8° centígrados.

Lluvia caida en Guanajuato en los años que se expresan:

En 1862....................	537m 4 milímetros.	
„ 1863....................	360 8	„
„ 1864....................	744 2	„
„ 1865....................	967 4	„
Por término medio en un año.......	652m45	„

Presion atmosférica en Guanajuato, ó altura del barómetro, es de 600m 95 milímetros.

VIENTOS.—Son en lo general del N. E. al S. O., pero varian con mucha frecuencia.

DIVISION FISICA DEL TERRITORIO.—Sin datos que den á conocer la extension de las regiones montañosas, de las mesetas, de las llanuras de las tierras arables, de las dehesas y los bosques, solo puede decirse que dos terceras partes del Departamento son montañosas; y respecto de bosques, si bien es cierto que en los tiempos de la bonanza de la mina de Valenciana se destruyó casi en su totalidad el de la sierra de Guanajuato, que surtia de madera la máquina de vapor para extraer el agua de la mina, se ha logrado reponerse, y la Diputacion de minería cuida de su conservacion por medio de un resguardo que tiene en la sierra, la que hoy provee de leña, carbon y madera, no solo á la ciudad de Guanajuato, sino á las haciendas de beneficiar metales y á los demas minerales próximos á la localidad.

DIVISION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.—El Departamento de Guanajuato está subdividido:

1º en lo político.
2º „ „ judicial.
3º „ „ militar.
4º „ „ financiero.
5º „ „ eclesiástico.

JURISDICCION.—La accion política, militar y financiera se extiende á todo el Departamento: la judicial al mismo y á los de Michoacan y Querétaro; la eclesiástica, por lo respectivo al obispado de Leon (su cabecera), á esa ciudad, curatos de San Francisco y Purísima del Rincon, Piedra Gorda, Pénjamo, Irapuato, Romita, Silao, la Luz, Guanajuato, Allende, San Luis de la Paz, San Diego del Bizcocho, Dolores Hidalgo y San Felipe; y por lo que hace al de Michoacan, á los curatos de Salamanca, Celaya, Santa Cruz y Chamacuero.

AUTORIDADES Y EMPLEADOS.—En el Departamento de Guanajuato hay un Prefecto, Subprefecto, Alcaldes municipales, Ayuntamientos, Consejo de gobierno, Consejo de beneficencia, Junta auxiliar de exposiciones, Tribunal de justicia, Jueces de letras, idem de paz, Tribunal mercantil, Diputacion de minería, Administracion de rentas, Defensoría fiscal, Ensaye de cajas, Interventor de la casa de moneda, idem de la Administracion de rentas, Administraciones de correos, Agencias de desamortizacion, Comandancias militares, en esta forma:

Guanajuato.—*Prefectura política.*—Prefecto político, Sr. Lic. D. Pablo Gonzales Montes.

Alcalde municipal, Presidente del M. I. Ayuntamiento, Sr. Coronel D. Miguel Alaman.

Regidores.—Ayuntamiento.—Señores: Lic. D. Ignacio Ayala, D. Pedro Ibargüengoitia, D. Francisco Castañeda, Lic. D. Ignacio Alcaráz, D. Ignacio Ajuria, D. Mariano Robles, D. José Bribiesca.

Procuradores.—D. Jesus Alcocer, D. Vicente C. Patiño.

Consejo departamental de gobierno.—Señores: Presidente, Lic. D. Juan Chico. —Miembros: D. José Francisco Robles, Lic. D. Demetrio Montesdeoca, D. Manuel Echeverría, D. Ignacio M. Alarcon.

Consejo departamental de beneficencia.—Señores: Presidente, Lic. D. Pablo Gonzalez Montes: Vicepresidente D. Ignacio M. Siliceo.—Miembros: D. Antonio Ginieux de Campos, D. Pedro Jimenez, Lic. D. Manuel Chico y Alegre, D. Ignacio Rocha é Iramátegui, D. Lucio Marmolejo.

Junta de caridad.—Presidente, D. Luis G. Reinoso.—Vocales: D. Pantaleon Parres, D. Francisco de P. Gomez.

Junta auxiliar de exposiciones.—Señores: Presidente, Lic. D. Pablo Gonzalez Montes; Vicepresidente, D. Epifanio Jimenez.—Vocales: D. Ignacio Alcocer, D. Cárlos Augk, D. Alfredo Dugés, D. Lucio Marmolejo.

Tribunal de justicia.—Señores Magistrados: D. Juan Chico, D. Estéban Hernandez y García, D. Néstor Hernandez, D. Pedro Ajuria, D. Manuel Aguilar y Sanchez, D. Manuel Chico y Arigmendi, fiscal: D. Vicente Morin, agente fiscal.

Jueces de letras.—1º, Sr. Lic. D. Francisco de P. Esquivel: 2º, Sr. Lic. D. José María Sixtos.

Jueces de paz.—1º Sr. D. Francisco Servin, 2º D. Ignacio Jimenez, 3º Lic. D. Francisco Rodriguez Becerra, 4º D. Lorenzo Marmolejo.

Tribunal mercantil.—Presidente, Sr. Lic. D. José María Chico: Vicepresidente 1º, Lic. D. Joaquin Chico, idem 2º Lic. D. Ignacio Arizmendi; 2º colega D. Pantaleon Parres; primer suplente D. Manuel Ajuria, 2º D. Ignacio Moreno, 3º D. Pedro Jimenez, 4º D. Francisco de P. Gomez.

(Continuará.)

AVISOS OFICIALES.

Administracion principal de rentas de México.

REMATE DE UNA FINCA.

Núm. 542.—Para cubrir un adeudo á favor de la Hacienda pública, ha sido embargada por esta Administracion principal la casa núm. 4 de la calle de Santa Clara, apreciada en su última traslacion de dominio en diez y seis mil pesos; fijándose para las almonedas los dias 20 y 30 del actual y 11 del entrante Mayo; advirtiendo que la última es con calidad de remate, el cual tendrá lugar en el despacho de esta oficina, á las dos de la tarde: lo que se hace saber al público, para que las personas que quisieren hacer postura, la hagan acompañando sus respectivos papeles de abono, los cuales presentarán con la anticipacion debida para el reconocimiento correspondiente.

Administracion principal de rentas. México, Abril 13 de 1866.—*I. de la Barrera.* 6a—5

Recaudacion principal de Contribuciones directas

DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DE MEXICO.

En todo el presente mes de Mayo debe hacerse el entero en esta oficina, del segundo tercio de las contribuciones siguientes:

Cuatro al millar sobre fincas urbanas.
Siete al millar sobre fincas rústicas.
Derecho de patente sobre giros mercantiles.
Idem de idem sobre establecimientos industriales.
Contribucion impuesta á las fábricas de hilados y tejidos de algodon, lana, lino y las de papel.

Lo que se recuerda á los causantes de estos impuestos; en el concepto, que pasado el referido plazo, se procederá ejecutivamente contra los causantes morosos, para hacer efectivo el pago de sus adeudos, inclusos los recargos en que incurran, conforme á las leyes de la materia.

La oficina se halla situada en el edificio de la Aduana.

México, Mayo 1º de 1866.—El Recaudador principal del Departamento, *Francisco Diaz Montaño.* 8a—2

CONVOCATORIA.

Ayuntamiento de México.—Núm. 975.—La Junta de Hacienda ha dispuesto se convoque por medio de este aviso á los acreedores al fondo de amortizacion que tengan créditos escriturados, líquidos y reconocidos, para que concurran el dia 7 del entrante Mayo, á las doce de la mañana, al salon de Cabildos del Exmo. Ayuntamiento donde conforme á lo prevenido por la ley relativa, la espresada Junta rematará la cantidad hasta ahora reunida, entre los acreedores que ofrezcan mayor rebaja.

México, Abril 30 de 1866.—El Secretario del Exmo. Ayuntamiento, *Lic. Luis G. Pastor.* 3a—3

IMPORTANTE.

Corte Marcial de México.—Siendo de interes averiguar el paradero del súbdito americano Tomás Smith para una diligencia judicial, con motivo del asalto y robo que sufrió cerca de la garita de Vallejo la noche del 18 de Enero último, y teniendo noticia de que este individuo es transeunte, por el presente se escita á las autoridades de los lugares por donde pueda encontrarse, se sirvan notificar de arraigo á Smith, dando aviso á esta Corte Marcial, situada en el Palacio de Justicia, para que se libre el exhorto correspondiente á fin de que sea examinado.

México, Abril 14 de 1866.—El Comandante de Escuadron, Relator, *Manuel Riego.* 10—a—6

Administracion principal de la renta del Papel sellado

EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DE MEXICO.

México, Abril 18 de 1866.—El Sr. Subsecretario de Hacienda se ha servido disponer en suprema órden fecha 15 del corriente, que las Administraciones de esta renta procedan á hacer efectivo el cobro de las cantidades que se deban al Tesoro Imperial, con arreglo á la ley de 14 de Febrero de 1856, embargando objetos que cubran los adeudos, en los términos que previene el artículo 18 de la diversa ley fecha 20 de Enero de 1837, sobre facultad coactiva.

Va á comenzarse en consecuencia, por la de mi cargo, á dársele á dicha suprema disposicion su debido cumplimiento; pero considerando que entre las muchas personas á quienes comprende, puede haber algunas que por causas involuntarias no hayan ocurrido á terminar sus respectivos arreglos, anticipo este aviso para que las que quieran evitarse nuevas contestaciones y aun mayores gastos, ocurran á verificarlo dentro del plazo de ocho dias, contados desde la fecha de su publicacion.

Varios comerciantes, industriales y dueños de escritorios, y la mayor parte de los corredores de esta plaza, á quienes por no haberlos encontrado en sus casas los comisionados de esta oficina, les han dejado el recado correspondiente, no han presentado hasta ahora los libros de su giro, y otros aunque los han presentado, al ver que no estaban arreglados, los han recogido ofreciendo volver á hacer el pago, lo cual no han cumplido. Todos constan en los registros de esta misma oficina, y pasado el plazo de los espresados ocho dias, se dará conocimiento de los que queden pendientes al Tribunal de Comercio y al Juzgado encargado de los negocios de Hacienda, respecto de los que se hallen en el primer caso, y en cuanto á los del segundo, espedirán los correspondientes mandamientos de embargo.—El Administrador principal, *José María de Icaza é Iturbe.* 6a—4

AVISOS JUDICIALES.

Almoneda judicial.

Debiéndose proceder á la venta de la casa con su huerta y merced de agua, ubicada en el pueblo de San Angel, plazuela de los Licenciados, que se conoce con el nombre de su finado dueño el Sr. Lic. D. Manuel de Zea, contra cuya testamentaría sigue actualmente autos el Sr. D. Manuel Payno, sobre ejecucion de un fallo del Exmo. Consejo; el Sr. Juez 3º civil de Instruccion, Lic. D. Cristóbal Poulet y Mier, por el proveido en 28 de Abril próximo pasado, señaló para celebrar las almonedas correspondientes los dias doce y veinticinco del corriente, y ocho del entrante Junio, todas á las doce, y la última con calidad de remate.

Lo hago saber al público, para que las personas que se interesen en la compra de la mencionada finca y deseen tomar otras instrucciones referentes, ocurran á la Secretaría del mencionado Juzgado, adonde se les ministrarán las que consten de autos; entendiéndose que la venta tendrá lugar conforme á la retasa de los peritos D. Alonso Mariscal y D. Isidoro Chavero, fijada en 23,799 pesos.

México, Mayo 3 de 1866.—*Urbano Morali*, Escribano público. 934—3a—1

Juzgado de letras de Huichapan.

CITACION JUDICIAL.

Huichapan, Abril 14 de 1866.—Ignorándose el paradero de D. Vicente Cástulo Dorantes, vecino que ha sido de esta villa, por la presente se le cita y emplaza, para que dentro de quince dias, contados desde la primera publicacion de ésta, comparezca por sí ó por apoderado suficientemente instruido y espensado, á contestar la demanda que en juicio conciliatorio, sobre pesos, le promueve el Coronel D. Ignacio del Peral; apercibido de que se dará por intentada la conciliacion si no comparece.—El Juez de letras del Distrito, *Benigno Romero.* 935—15s—1

Aviso judicial.

En el juicio seguido por D. Manuel y Dª María de los Angeles Osio contra el intestado de D. Luis Gil Argüelles, el Sr. Juez 1º de lo civil, Lic. D. José María Garay, ha mandado se proceda al remate de la casa núm. 2 de la calle de Corchero, embargada al espresado intestado y valuada por el perito D. Apolonio Tellez Giron en la cantidad de siete mil quinientos pesos (7,500 pesos); señalándose para las almonedas los dias 23 del presente y 3 y 15 del próximo mes de Mayo. Lo que hago saber, para que las personas que se interesen puedan instruirse pasando á informarse á esta Secretaría.

Méico, Abril 10 de 1866.—*Joaquin Abadiano*, Escribano público. 894—9a—7

Juzgado de letras de Temascaltepec.

En los autos seguidos por este Juzgado en el intestado del súbdito español D. Martin Unzueta, el Juez que suscribe, por auto de veintidos del próximo pasado Febrero, ha mandado se cite por el presente á los que se crean con derecho á los bienes correspondientes á dicho intestado, ya como herederos, ya como acreedores, para que dentro de treinta dias, contados desde la fecha de este aviso, se presenten ante él á deducirlo, por sí ó por apoderados instruidos y bastantemente espensados; en la inteligencia de que les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho si no lo verifican.

Temascaltepec, Abril 21 de 1866.—El Juez letrado, *Manuel Gracida.*—Asistencia, *Ignacio Muñoz.*—Asistencia, *Rafael Romero.* 6a—4

Llamamiento de herederos.

AVISO.

En el espediente que sobre inventarios ha seguido en este Juzgado de mi cargo promovido por los albaceas el Sr. D. Blas Pereda, residente en San Luis Potosí, y D. Antonio Martinez, vecino de Ciudad Fernandez, por fallecimiento del súbdito aleman D. Federico Reyther, vecino que fué de esta ciudad, he mandado por mi autoridad, en auto de 27 del actual, se cite por los periódicos del Imperio á D. Andrés Reyther y á Dª María Ana Angela Hegues, padres del espresado Sr. Reyther, ó bien sus hermanos ó parientes inmediatos del testador, vecinos de una pequeña ciudad llamada Callenahat, perteneciente al círculo gubernativo Arnesverguen de los Estados de Alemania, pertenecientes á S. M. el rey de Prusia, para que dentro del perentorio término de un año, que se contará desde la primera publicacion de este aviso, se presenten por sí ó por medio de apoderado, á este Juzgado, á deducir e derecho que tengan á los bienes que se hallan en depósito, pertenecientes á la testamentaría del espresado D. Federico Reyther; bajo el apercibimiento de que si no lo verifican, les parará el perjuicio á que hubiere lugar y se aplicarán dichos bienes al objeto que determine la ley. Y para que lo mandado tenga su cumplimiento, pongo el presente aviso en la ciudad de Rioverde, á los veintiocho dias del mes de Octubre de mil ochocientos sesenta y cinco, que firmé con los de mi asistencia, con quienes doy fe.—Firmado.—*Domingo Uthurri* —Asistencia, *Gil Mendez.*—Asistencia, *J. Blas Oribe.* 683—60a—52

Citacion.

Tribunal de 1ª instancia.—2ª Sala.—Por el presente, y en cumplimiento de lo mandado por esta 2ª Sala del Tribunal de 1ª instancia del Departamento del Valle de México, cito y emplazo á D. José María Arteaga para que en el término de ocho dias, contados desde hoy, comparezca ante dicho Tribunal á hacer el reconocimiento de una firma puesta en un documento presentado por parte de D. Inés Marin, en el juicio que sigue contra el citado Sr. Arteaga sobre pesos.

México, Mayo 1º de 1866.—*Estéban Tomás Casas*, Escribano público. 932—3s—3

Notificacion.

A escrito presentado por el Lic. D. Protasio Perez de Tagle, como heredero del Sr. Coronel D. Mariano Perez de Tagle, en los autos ejecutivos que este señor seguia contra D. Felipe Gonzalez Aragon, sobre pago de tres mil y pico de pesos, y en cuyo escrito pide el promovente se tengan como radicados los mencionados ante el Juzgado á quien ocurre, haciéndose la notificacion de la radicacion al demandado por el órgano de la prensa, el Sr. Juez proveyó el auto que á la letra dice:

"México, Abril 25 de 1866.—Como lo pide. Haciendo la publicacion por ocho dias en el *Diario del Imperio* y *Pájaro Verde.* El Sr. Juez 3º de Instruccion de lo civil, Lic. D. Cristóbal Poulet y Mier, lo proveyó y firmó. Doy fe.—*Poulet.*—*Miguel, F. Guerra*, Escribano Secretario."

Y para hacer saber lo mandado al mencionado Sr. D. Felipe Gonzalez de Aragon, publico el presente, que surtirá sus efectos legales.

México, Abril de 1866.—*Urbano Morali*, Escribano público. 923—8s—6

Citacion judicial.

Habiéndose presentado ante el Juzgado 2º de Instruccion en lo civil, D. José Diaz Maury, por su esposa Dª Cármen Madariaga, pidiendo: que con citacion de la Sra. Dª Concepcion Cosío, se notifique al Sr. Notario D. José Villela espida á costa del premovente, testimonio de la escritura de imposicion del capital de tres mil pesos sobre la casa núm. 4 del callejon del Padre Lecuona, otorgada ante el Escribano D. José Ildefonso Verdiguel á seis de Julio de mil ochocientos treinta y seis; y que la citacion se haga por los periódicos, por ignorarse el paradero de dicha Sra. Cosío. El Sr. Juez, en auto de veintiocho del corriente, decretó de conformidad, señalando el término de ocho dias para la publicacion del trámite.

Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente para los efectos legales, en México, á treinta de Abril de mil ochocientos sesenta y seis.—*José Vicente Piña*, Escribano público. 931—3s—3

AVISOS PARTICULARES.

Mina de Nuestra Señora del Refugio, (a) los Trompillos, en Pachuca.

El Sr. D. Manuel Fuertes ha publicado un aviso declarando por sí y ante sí, ser dueño de veinte barras aviadoras en la mina del Refugio (a) los Trompillos, haciendo mérito de una sentencia judicial que no ha causado ejecutoria. Como este negocio está pendiente de la resolucion definitiva de los tribunales, lo participamos al público para que en ningun tiempo pueda ser sorprendido por el Sr. Fuertes y abuse de la buena fe de algunas personas poco precavidas, que confiadas en las seguridades que se atreve á estampar en su aviso, puedan llegar á celebrar un contrato relativo á las barras espresadas.

Para evitar, pues, esta sorpresa, y que en ningun tiempo se pueda interpretar nuestro silencio favorable á los derechos de Fuertes, protestamos á nombre de todos los interesados en la espresada mina, que no reconocemos los derechos que se alegan; que todos los contratos que se celebren bajo este concepto, los consideraremos ahora y en todo tiempo nulos y de ningun valor, hasta que los tribunales resuelvan definitivamente de parte de quién está la justicia.

México, á 25 de Abril de 1866.—Junta menor directiva, *L. Benito Muriel.*—*R. Cancino.*—*Bartolomé de Bóres.* 917—6a—5

DIVERSIONES PUBLICAS.

Domingo 6 de Mayo.

TEATRO IMPERIAL.

En la tarde, á las cuatro en punto, la compañía dramática del Teatro Principal pondrá en escena las zarzuelas intituladas: *La isla de San Balandran* y *La cola del diablo.*

TEATRO PRINCIPAL.

COMPAÑIA DRAMATICA.

En la noche, á la hora de costumbre, se pone en escena la comedia dividida en tres actos, que se intitula: *El suplicio de una mujer*, y en seguida la otra en un acto, denominada: *Para mentir, las mujeres.*

TEATRO DE ITURBIDE.

COMPAÑIA DRAMATICA.

A las cuatro en punto de la tarde se representarán las comedias denominadas: *En la cara está la edad*, y *Cuidado con los sombreros;* en seguida la pieza que se intitula: *El amor y el almuerzo*, y por conclusion se bailará el baile inglés.

En la noche, á la hora de costumbre, la comedia en tres actos, denominada: *La tertulia de confianza;* en seguida otra en un acto, que se intitula: *El amigo de confianza*, y por último, se bailará un paso á cuatro.

MEXICO.—IMPRENTA IMPERIAL.



EL DIARIO DEL IMPERIO



Los números sueltos valen 12 centavos.

TOMO III. — MEXICO.—Lunes 7 de Mayo de 1866. — NUM. 405

SUMARIO.

PARTE OFICIAL.—Carta del Emperador sobre recompensas y ascensos militares.—Decreto indultando á un sentenciado.

PARTE NO OFICIAL.—Observaciones meteorológicas.—Aguardiente, pulque y azúcar.—Corte Marcial de Tula.—Correspondencia para el exterior.

Noticias extranjeras.

PARTE OFICIAL.

Palacio de México, á 7 de Mayo de 1866.

Mi querido Ayudante Uraga:

Para llevar á cabo la reorganizacion de Nuestro bizarro Ejército, que cuenta con excelentes elementos, Queremos que Nuestro Consejo privado de Asuntos militares, prosiguiendo su tarea con el mismo celo y acierto, redacte reglamentos pormenorizados para la concesion de recompensas honoríficas y los ascensos, conforme á las bases que vamos á bosquejar.

Las recompensas honoríficas serán:

1º La mencion honorífica en la Orden general del Ejército.

2º La Medalla del Mérito Militar.

3º La Cruz de Guadalupe.

4º La Cruz del Aguila Mexicana.

Para merecer la mencion honorífica en la Orden general del Ejército, se necesitará una accion distinguida al frente del enemigo, debidamente justificada por declaracion del Comandante de la columna, y cierto número de testigos que fijareis;

Haber salvado la vida á un General ó haber tomado una bandera ó cañon al enemigo, ó por fin, haber recibido una herida grave marchando sobre el enemigo.

La Medalla del Mérito Militar se obtendrá por cierto número de años de servicios sin nota alguna en la hoja de ellos, ó haber obtenido una mencion honorífica en la Orden general del Ejército.

La Cruz de Guadalupe se dará por un número mayor de años de servicios sin nota, prestados en circunstancias penosas y difíciles, por haber obtenido mencion honorífica en la Orden general del Ejército, ó por haberse señalado varias veces por su valor.

La Cruz del Aguila Mexicana se obtendrá á lo menos á los 20 años de servicios sin nota, prestados en circunstancias peligrosas y con tal que el agraciado esté ya condecorado con la Cruz de Guadalupe, por haber prestado un servicio eminente á la Nacion ó al Soberano, ó por haber merecido por tres veces mencion honorífica en la Orden general del Ejército.

Las condiciones que deberán concurrir para obtener ascenso en las Ordenes de Guadalupe ó del Aguila Mexicana, fuera de las acciones de guerra ó de eminentes servicios prestados al Estado, deberán ser las siguientes:

Para obtener la condecoracion de Oficial, será menester portar desde hace tres años la de Caballero, y ser Capitan ó asimilado.

Para ser Comendador será preciso llevar dos años la de Oficial de la misma Orden y ser Gefe del Ejército ó asimilado.

Para pretender la Cruz de Gran Oficial será menester haber sido dos años Comendador y tener el empleo de General ó asimilado.

Para obtener la Gran Cruz será necesario haber sido tres años Gran Oficial y tener el empleo de General ó asimilado.

Pasemos ahora al sistema de ascensos.

Las bases para este poderoso elemento de emulacion, serán las siguientes:

La gerarquía militar comprenderá:

Soldado de 2ª clase,
Soldado de 1ª clase,
Cabo,
Sargento 2º,
Sargento 1º,
Ayudante,
Subteniente ó Alférez,
Teniente,
Capitan,
Capitan Ayudante mayor,
Comandante,
Teniente Coronel,
Coronel,
General de Brigada,
General de Brigada con mando,
General de Division,
General de Division con mando.

Nadie podrá ser nombrado Sargento si no sabe leer, escribir y contar, y ademas las obligaciones del arma en que sirve.

El ascenso al empleo de Oficial se dará por eleccion entre los Sargentos 1.os y Ayudantes. En los Cuerpos facultativos habrá que sujetarse á previo exámen.

Desde el empleo de Subteniente al de Comandante, las vacantes se proveerán por mitad al turno de antigüedad, y la otra mitad al turno de eleccion, siguiendo este sistema de un modo invariable.

Desde el empleo de Teniente Coronel hasta el de General de Division, todos los ascensos se darán por eleccion.

Para obtener el empleo al ascenso superior será preciso haber desempeñado durante tres años el inferior, á menos que circunstancias extraordinarias de guerra hagan variar esta disposicion.

La antigüedad se hará constar en el escalafon del Ejército.

Los grados sin goce del emplo efectivo no se conferirán en adelante.

La profunda experiencia de los vocales del Consejo privado Nos son una garantía de que el Reglamento que les está encomendado, saldrá digno de los progresos del siglo, y dará los mejores resultados para el bien del Ejército.

Recibid las seguridades de la benevolencia de

Vuestro afectísimo

MAXIMILIANO.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

HEMOS venido en decretar lo siguiente:

Se indulta al reo Emigdio Reyes de la pena capital á que le sentenció la Corte Marcial de Guadalajara, por el delito de robo, conmutándole aquella pena en la de diez años de presidio.

Nuestro Ministro de Guerra queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en México, á 27 de Abril de 1866.

MAXIMILIANO.

Por el Emperador,
El Ministro de Guerra,
JOSE MARIA GARCIA.



Observaciones Meteorológicas hechas en la Escuela Imperial de Minas

EN EL MES DE DICIEMBRE DE 1865.

DIAS DE OBSERVAC.	HORAS.	BAROMETRO.			TERMOMETROS.			HIGROMETRO.			ESTADO DEL CIELO.	PIRHELIOMETRO.	PLUVIOMETRO.	ACTINOMETRO.			BRUJULAS.		ANEMOMETRO.
		Term. libre.	Term. fijo.	Altura.	Patron.	Máxim.	Mínima.	Temp. ambient	Punto de rocío.	Ten. del vapor.				Temp. ambient	T. del Actinóm	Ten. zenital.	Inclinac.	Declinac.	
Dia 1º	A las 9. d. m.	14º	13º05	cc 58 877	12º6	15º6	2º5	11º4	0º2	5 1mm	Sereno.			15º9	9º5	1º5			
	„ „ 2. d. t.	19 3	19 1	58 755	18 5	17 5	11 2	18 6	-1 2	4 6	El Z. y el N. del h. sereno, en lo demas Cu.			13 2	6 5	-1 8			
	„ „ 6. „ „	17 8	17 5	58 897	17	18 7	16 2	17 2	2 8	6 04	Sereno.			12 5	5 9	-2 3			
Dia 2.	„ „ 9. d. m.	15 5	15	58 673	14 5	16 2	5	13 6	1 8	5 7	Algs. Cir-Cu. en el h. el Z. sereno.								
	„ „ 2. d. t.	20 5	20 2	58 521	19 5	18 7	12 6	19	1 6	5 6	Algs. Cu. y Cir-Cu. en el h. el Z. sereno.								
	„ „ 6. „ „	18 3	17 7	58 531	18	19 8	16 3	18 2	4 6	6 8	Algs. St. y Cu-St. en el h. el Z. sereno.								
Dia 3.	„ „ 9. d. m.	14 3	14 1	58 689	14	16 2	4 7	13 4	4 2	6 6	Sereno.								
	„ „ 2. d. t.	21 05	20 5	58 606	20	19 8	12 3	19 8	1 2	5 4	En el h. algs. Cir-Cu. el Z. sereno.								
	„ „ 6. „ „	18 2	18 05	58 587	18	20	16 8	18 2	5 8	7 3	En el h. St. y Cu-St. en el Z. Cir-St.								
Dia 4.	„ „ 9. d. m.	15 5	14 7	58 983	14 2	17 3	5	14 6	3 8	6 4	Sereno.								
	„ „ 2. d. t.	21 05	20 5	58 816	20	19	11 6	20 2	1 4	5 5	Algs. Cu. y Cir. en el h. el Z. sereno.								
	„ „ 6. „ „	19 9	19 5	58 755	19	20	18 1	19 4	1 2	5 4	Cu. y Cu-St. en todo el cielo.								
Dia 5.	„ „ 9. d. m.	16	15 5	58 892	14 8	18 1	5	13 6	3 6	6 3	Sereno.								
	„ „ 2. d. t.	20 8	20 3	58 699	20	18 7	12 5	19 2	2 6	5 9	En el h. algs. Cu. el Z. sereno.								
	„ „ 6. „ „	19 1	18 8	58 643	18 8	20	17 5	19 2	-2 2	4 3	Sereno.								
Dia 6.	„ „ 9. d. m.	14 9	13 6	58 764	13	17 5	3 2	12 2	5	6 9	Sereno.								
	„ „ 2. d. t.	20	19 1	58 673	19	17 6	10 1	18 6	0	5	Uno que otro Cu. en el h. el Z. sereno.								
	„ „ 6. „ „	18 8	18 6	58 623	18	18 7	16 8	18	1 6	5 6	Sereno.								
Dia 7.	„ „ 9. d. m.	15 2	13 8	58 856	13	16 2	3 7	12 7	1 6	5 6	Sereno.								
	„ „ 2. d. t.	20 5	20 2	58 602	19 5	18 7	11 2	19 4	-1 4	4 6	Rodeado de Cu. el h. el Z. sereno,								
	„ „ 6. „ „	19	18 6	58 623	18 5	20	11 3	19	3 8	6 4	Cu. y Cu-St. en todo el cielo.								
Dia 8.	„ „ 9. d. m.	17 2	16 9	58 872	16 2	17 5	7 5	15 6	4 8	6 8	Cu. esparcidos en todo el cielo.								
	„ „ 2. d. t.	21 4	21 2	58 653	21	19 8	13 7	19 6	3	6 1	En el h. abunds. Cu. en el Z. algs. Cir-Cu.								
	„ „ 6. „ „	18 2	18 05	58 668	17 5	20	16 2	18 2	1 2	5 4	Cu. St. y Cu-St. en todo el cielo,								N. de vtas. pr. 1'2300
Dia 9.	„ „ 9. d. m.	15 8	14 7	58 902	14 2	16 2	4 3	12 6	2	5 7	El N. del h. sereno, en lo demas Cir. y Cir-Cu.								
	„ „ 2. d. t.	19 5	19 7	58 724	19	17 5	12 5	18 4	3 2	6 2	El N. del h. y el Z. sereno, en lo demas Cu.								
	„ „ 6. „ „	17 8	17 7	58 623	17 6	18 7	16 2	18 2	2 6	5 9	Cu. y Cu-St. en todo el cielo.								
Dia 10.	„ „ 9. d. m.	16 7	16 05	58 764	15 8	16 2	7 5	15 2	2 8	6 04	Cu. y Cir-Cu. en todo el cielo.								
	„ „ 2. d. t.	21 2	21 1	58 033	21 3	19 3	14 3	19 2	1 2	5 4	Cu. en todo el cielo.								
	„ „ 6. „ „	17 7	17 2	58 506	17	19 8	16 2	17 8	3 4	6 3	En el h. St. Cu. y Cu-St. en el Z. Cir-St.								
Dia 11.	„ „ 9. d. m.	15	14 7	58 557	14 6	15 6	7 5	14 6	3 4	6 3	Cu. en todo el cielo.								
	„ „ 2. d. t.	20	19 9	58 430	19 5	17 6	7 5	18 6	4 2	6 6	Cu. en todo el cielo.								
	„ „ 6. „ „	17 2	16 9	58 425	17 2	18 1	17 6	17 2	3 8	6 4	Cu. St. y Cu-St. en todo el cielo.								
Dia 12.	„ „ 9. d. m.	16 1	15 8	58 683	15 4	16 2	5	14 6	4 2	6 6	Cir. y Cir-Cu. en todo el cielo.								
	„ „ 2. d. t.	20 2	19	58 475	19 5	17 5	10	18 8	3 1	6 2	El Z. sereno en el h. algs. Cir-Cu.								
	„ „ 6. „ „	18 3	18 05	58 465	18	19	13 7	18 6	4	6 5	En el h. algs. St. y Cu-St. el Z. sereno.								
Dia 13.	„ „ 9. d. m.	17 2	16 8	58 933	15.8	17 3	4 3	15 6	2 8	6 04	Algs. Cu. y Cir-Cu. en todo el cielo.								
	„ „ 2. d. t.	20 5	20 3	58 668	20	18 7	13 7	19 2	4 2	6 6	Cu. en el h. en el Z. Cir-Cu.								
	„ „ 6. „ „	18 2	18 05	58 623	18	18 7	16 8	18 6	4 6	6 8	En el h. St. y Cu-St. en el Z. Cir-St.								
Dia 14.	„ „ 9. d. m.	14	13 6	58 902	14 2	17 3	6 2	14 6	3 2	6 2	Nublado.								
	„ „ 2. d. t.	19 1	19 7	58 700	19 5	17 5	13 7	18 8	2 2	5 8	Cumulus en todo el cielo.								
	„ „ 6. „ „	17 2	16 9	58 806	16 5	17 5	15 6	17 4	1 2	5 4	St. y Cir-St. en todo el cielo.								
Dia 15.	„ „ 9. d. m.	14 7	14	58 958	13 8	15 1	3 6	12	3 2	6 2	Uno que otro Cu. en el S. y S. E. del h. lo demas sereno.								
	„ „ 2. d. t.	18 8	18 8	58 816	18 2	17 3	11 2	17 6	-1 2	4 6	En el h. abunds. Cu. el Z. sereno.								
	„ „ 6. „ „	19 1	17 05	58 724	16 8	17 5	15 1	17 4	2	5 7	Algs. Cu. St. y Cu-St. en el h. el Z. sereno.								
Dia 16.	„ „ 9. d. m.	15	13 8	58 922	13 5	15	3 7	13 6	3	6 1	Cir. y Cir-Cu. en todo el cielo.								
	„ „ 2. d. t.	19 4	18 9	58 801	18 9	17 3	11 5	17 8	0 2	5 1	Cu. en el h. en el Z. Cir-Cu.								
	„ „ 6. „ „	17 3	16 6	59 034	16 5	17 5	15	16 6	0	5	En el h. St. y Cu-St. en el Z, Cu.								
Dia 17.	„ „ 9. d. m.	15	14 1	58 902	12 7	15	3 7	12 6	1 2	5 4	Algs. Cir-Cu. en todo el cielo,								
	„ „ 2. d. t.	19 6	19 1	58 745	18 9	17 5	11 2	18 2	4 2	6 6	El Z. sereno en el h. algs. Cu. y Cir-Cu.								
	„ „ 6. „ „	17 2	16 9	58 729	16 9	18 6	16	17 6	3	6 1	Algs. Cu-St. en el h. el Z. sereno.								
Dia 18.	„ „ 9. d. m.	15 5	15	59 065	14	16 1	3 7	13	3 2	6 2	Sereno.								N. de vtas. pr. 1'1300
	„ „ 2. d. t.	20 5	20	58 851	19 8	18 7	12 5	19 2	1 6	5 6	El N. del h. y el Z. sereno, en lo demas Cu.								
	„ „ 6. „ „	19 7	17 6	59 055	17 5	19	16 3	18 2	2 2	5 8	Algs. Cir-St. en el S. del h. lo demas sereno.								

DIAS DE OBSERVAC.	HORAS.	BAROMETRO. Term. libre.	BAROMETRO. Term. fijo.	BAROMETRO. Altura.	TERMOMETROS. Patron.	TERMOMETROS. Máxim.	TERMOMETROS. Mínima.	HIGROMETRO. Temp. ambient	HIGROMETRO. Punto de rocío.	HIGROMETRO. Ten. del vapor.	ESTADO DEL CIELO.	PIRHELIOMETRO.	PLUVIOMETRO.	ACTINOMETRO. Temp. ambient	ACTINOMETRO. T. del Actinóm	ACTINOMETRO. Ten. zenital.	BRUJULAS. Inclinac.	BRUJULAS. Declinac.	ANEMOMETRO.
Dia 19.	A las 9. d. m.	16°5	14°7	cc 59 039	14°5	16°2	5°	14°4	1 6	5 6	Sereno.								
	„ „ 2. d. t.	20 5	20 2	58 806	19 5	18 7	12 5	19	1	5 4	El N. del h. y el Z. sereno, en lo demas Cu.								
	„ „ 6. „ „	18 3	17 5	58 755	18	18 8	16 1	18 4	4 2	6 6	Sereno.								
Dia 20.	„ „ 9. d. m.	15 8	15 2	58 933	15	16 3	6 8	14	6 2	7 5	Cir-Cu. en todo el cielo.								
	„ „ 2. d. t.	20 8	20 2	58 765	19 9	18 7	13 7	19	3	6 1	Algs. Cu. y Cir-Cu. en todo el cielo.								
	„ „ 6. „ „	18 3	18 05	58 750	17 9	19	13 7	18 2	3 2	6 2	Cir-St. en el O. y N. del h. lo demas sereno.								
Dia 21.	„ „ 9. d. m.	15	14 7	58 912	14 8	17 5	6 2	13 6	4	6 5	Cu y St. en el h. el Z. sereno.								
	„ „ 2. d. t.	19 4	19 1	58 785	18 9	17 5	12 5	18	0	5	En el h. algs. Cu. el Z. sereno.								
	„ „ 6. „ „	17 7	17 1	58 999	17 2	18 6	16 2	17 6	0 2	5 1	Algs. Cu. en el h. el Z. sereno.								
Dia 22.	„ „ 9. d. m.	15 2	14 4	58 882	13 5	16 2	3 8	13 4	3 2	6 2	Calma en todo el h. el Z. sereno.								
	„ „ 2. d. t.	19 1	18 8	58 775	18	16 7	11 2	17 6	- 1	4 7	Sereno.								
	„ „ 6. „ „	18 05	17 2	58 872	17 2	17 5	15 7	17 6	3 4	6 3	En el h. algs. St. en el Z. Cir-St.								N. de vtas. pr. 1'1000
Dia 23.	„ „ 9. d. m.	14 5	13 8	59 049	13 2	16 2	3 7	12 6	4 6	6 8	El S. y O. del h. sereno, en lo demas Cu. y Cir-Cu.								
	„ „ 2. d. t.	19 5	19 1	58 877	18 5	17 5	11 2	17 6	2 2	5. 8	Cu en todo el h. en el Z. algs. Cir-Cu.								„ „ „ „ 700
	„ „ 6. „ „	17 5	17 2	58 856	17	17 5	15 6	1 7	0	5	Abunds. Cu. y Cu-St. en todo el cielo.								
Dia 24.	„ „ 9. d. m.	16 9	15 8	58 958	15 1	16 1	7 3	14 8	6	7 4	En el h. algs. Cu. y Cir. el Z. sereno.								
	„ „ 2. d. t.	21 4	20 8	58 755	20 5	18 8	13 7	20	1	5 4	Cu. y Cir-Cu. en todo el cielo.								
	„ „ 6. „ „	18 3	18 05	58 689	16 8	20	16 2	17	2	5 7	Cu. St. Cu-St. y Cir-St. en todo el cielo.								
Dia 25.	„ „ 9. d. m.	16 8	15 8	58 907	15	16 2	3 7	14 4	2. 4	5 8	Sereno.								
	„ „ 2. d. t.	20 8	20 2	58 653	19 8	18 7	13 6	19 4	- 2	4 4	Cu. en el h. el Z. sereno.								
	„ „ 6. „ „	18 05	16 3	58 882	17	18 7	16 2	17 4	0 4	5 2	Cu. St. y Cu-St. en el h. el Z. sereno.								
Dia 26.	„ „ 9. d. m.	16 9	16 9	58 856	15 5	21 2	6 2	15	4	6 5	Sereno.								
	„ „ 2. d. t.	20 2	20	58 780	20	18 7	13 7	20 4	0	5	Cu. en el h. algs. Cir. en el Z.								
	„ „ 6. „ „	18 8	18 05	58 693	17 5	18 7	16 8	19	6 2	7 5	Algs. St. en el h. el Z. sereno.								
Dia 27.	„ „ 9. d. m.	17 2	16 9	58 745	15 2	15 6	6 2	14	5 4	7 1	Sereno.								
	„ „ 2. d. t.	21 1	20 8	58 679	20	18 3	13 7	20 2	2	5 7	Cu. en el h. el Z. sereno.								
	„ „ 6. „ „	19 4	18 8	58 693	14 2	19 3	15 2	19 4	3 2	6 2	Cu-St. en el h. el Z. sereno.								
Dia 28.	„ „ 9. d. m.	16 1	15 8	58 755	14 8	17 2	11 2	15 6	3	6 1	Cu. en todo el cielo.								
	„ „ 2. d. t.	21 1	20 5	58 704	20 2	18 7	14 3	20 4	- 2	4 4	En el Z. algs. Cir. en el h. Cu.								
	„ „ 6. „ „	17 7	17 5	58 729	17	19 8	16 1	18	3 4	6 3	Al S. del h. algs. St. lo demas sereno.								
Dia 29.	„ „ 9. d. m.	15 2	14 7	58 861	13 5	15 6	9 2	14	2 8	6 04	Cu. y Cir-Cu. en el h. el Z. sereno.								
	„ „ 2. d. t.	19 4	19 1	58 790	18 8	16 8	11 8	18 1	1	5 4	Algs. Cu. y Cir-Cu. en el h. el Z. sereno.								
	„ „ 6. „ „	17 5	17 2	58 755	17	17 5	16 1	17 4	1	5 4	Cu. y Cu-St. en el h. el Z. sereno.								
Dia 30.	„ „ 9. d. m.	15 5	14 1	58 928	13	15 6	2 5	12 8	0	5	Sereno.								
	„ „ 2. d. t.	19 5	19 1	58 683	19	17 5	12 3	18 2	0 6	5 3	Algs. Cu. en el h. el Z. sereno.								
	„ „ 6. „ „	17 2	16 3	58 801	16 9	18 1	15 6	17 4	- 1 0	4 7	Sereno.								
Dia 31.	„ „ 9. d. m.	15	13 8	58 933	13	16 1	2 5	13 6	1	5 4	Sereno.								„ „ „ „ 500
	„ „ 2. d. t.	20 1	19 1	58 713	18 5	17 5	11 2	18 2	- 3	4 2	Algs. Cu. y Cir-Cu. en el h. el Z. sereno.								
	„ „ 6. „ „	17 2	16 7	58 653	16 2	17 6	15	17 2	- 2 2	4 3	Sereno.								„ „ „ „ 700

Las observaciones del actinómetro se han hecho á las 7, 8 y 9 de la noche.

Valor medio de la presion atmosférica en el presente mes.................... 58cc76
Temperatura média en grados centígrados.................... 17°

NOTA.—Creo conveniente explicar las abreviaturas que se encuentran en la columna del estado del cielo, y son las siguientes: Z. h. Cu. Cir. Cir-Cu, St. Cu-St. y Cir-St y Nim. La Z. quiere decir Zenit, lugar mas alto del cielo que se encuentra directamente sobre nuestras cabezas. La h. significa horizonte, que es el círculo que limita nuestra vista y en donde el cielo parece unirse con la tierra; este es el horizonte sensible. Las abreviaturas Cu-Cir. Cir-Cu. St. Cu-St. Cir-St y Nim, corresponden á la figura de las nubes, segun la nomenclatura establecida por Howard en 1802, que es la que sigue: Cu. Cumulos, nubes arredondadas que se asemejan á montañas colocadas unas sobre otras. Cir. Cirrus, nubes blanquizcas parecidas á la lana cardada, y tambien algunas veces á las barbas de una pluma. Cir-Cu. Cirro-Cumulos, reunion de pequeñas nubes redondas semejantes á la lana, y que cuando se dejan ver se dice que está el cielo aborregado. St. Stratus, capas de nubes horizontales que se observan al ponerse el sol. Cu-St. Cumulo Stratus, una reunion de Cumulus densa y agrupada. Cir-St. Cirro-Stratus, forma de nubes parecida á los Cirrus, pero que se diferencian en que están formadas de filamentos mas delgados y mas ramificados (segun A. Poëy). Nim. Nimbus ó nubes de lluvia no tienen forma particular, y solo se les distingue por su color gris uniforme.

V° B°,
Murphy.

Ignacio Cornejo.

Aguardiente, pulque y azúcar.

Administracion principal de rentas del Departamento del Valle de México, Mayo 3 de 1866.—Para regularizar el despacho que se hace en las garitas y en esta Aduana por introducciones de aguardiente de caña, ó de pulque y azúcar del país, ha dispuesto el Supremo Gobierno, en órden de 30 de Abril anterior, por el Ministerio de Hacienda, se observen las disposiciones siguientes, que se publican para conocimiento del comercio.

1ª Se hace extensivo al aguardiente de caña y demas licores del país, el plazo de quince dias útiles á los cargamentos de tránsito que no puedan continuar su marcha, para que permanezcan depositados en las Aduanas respectivas sin causar el derecho de almacenaje, segun dispone la órden circular de 18 de Mayo de 1864.

2ª Los quince dias útiles deberán considerarse, excluyendo los feriados, el de la introduccion y el de la salida, sin adeudar el derecho de almacenaje, el cual se causará en el caso de que se conserven mas tiempo los licores en el depósito, y solo por los dias de exceso, liquidándose al respecto de seis y cuarto centavos diarios por cada barril comun de ocho jarras y por ocho arrobas de peso si se presentan en cajas.

3ª En la garita de entrada declarará el introductor ó dueño si la carga ha de seguir continuando su escala, el todo ó parte de ella, ó no. En el primer caso, previo reconocimiento, se pondrá razon en la misma guía firmada por el gefe de la garita, y de ésta se podrá llevar el dueño ó consignatario la carga á su casa, previa fianza de acreditar la salida de ella á su destino y el pago del derecho de almacenaje si se causare. Si no otorga la fianza, se conducirá la carga á la Aduana para que se almacene. A los cincuenta dias, contados desde la entrada en la garita, si no se han pagado los derechos ó acreditado la salida de la carga, ya no habrá lugar á la escala, cobrándose todos los derechos que se hayan causado. Si la carga, no obstante que la guía designe puntos de escala, no ha de continuar ésta sino que ha de consumirse en la Aduana de esta capital, así lo declarará el conductor ó dueño, pudiéndose llevar la carga á su casa, previa fianza y obligacion de ocurrir á la oficina al siguiente dia, sin necesidad de estacion, á pagar los derechos y recoger su fianza y tornaguía. Si no ocurre y da lugar á providencias coercitivas, ya no se le admitirá la fianza para lo sucesivo y se despachará la carga en la Aduana.

4ª Si un cargamento de aguardiente fuere declarado en la garita de entrada por el conductor ó dueño, para que siga los puntos de su escala, y despues se pidiere adeudar en la Aduana, se procederá á la liquidacion de almacenaje, en el caso de que se haya causado, considerando ocho dias útiles, excluyendo los feriados, el de la introduccion y el de la salida, sin almacenaje, pero cargando éste á los demas dias del depósito, pues los quince dias concedidos sin almacenaje se concretan á los cargamentos que positivamente verifican su marcha á los puntos de escala, y no á los que adeudan en la Aduana.

5ª El consignatario ó dueño, al pedir el despacho de la guía de escala para que siga su marcha, certificará en papel blanco, dirigiéndolo á la Aduana, que lo contenido va por su cuenta, sin haber verificado ninguna venta en esta capital, expresando los nombres, apellidos y vecindad de la persona á quien consigna la carga y del arriero ó conductor; y si éste sale á buscar compradores por cuenta del consignatario de la guía del punto de partida, por cuyo motivo no se puede designar persona á quien se remite, así se expresará. Con presencia de esta certificacion se habilitarán las guías, expresando en ellas las circunstancias referidas; y el Administrador que haga este despacho, lo avisará por oficio dirigido por el correo al del punto donde va guiada la carga, para sus operaciones.

6ª Todas las anteriores disposiciones se aplicarán en sus casos á las guías de azúcar que se han de escalar, pues respecto de aquellas que no hagan uso de la escala, se cobrarán los derechos en la garita el mismo dia de la entrada.—El Administrador principal, *Ignacio de la Barrera.*

Corte Marcial de Tula.

Prefectura política del Departamento del Valle de México.—"1ª Division militar territorial.—Destacamento de Tula.—Serie anual 14.—Serie general 14.—Corte Marcial.—MAXIMILIANO, por la gracia de Dios y la voluntad nacional, Emperador de México, á todos los presentes y venideros, salud:—La Corte Marcial del Departamento de Tula, correspondiente á la 1ª Division territorial, ha pronunciado la sentencia siguiente:

"Hoy, treinta de Abril de mil ochocientos sesenta y seis, la Corte Marcial del Departamento de Tula, oido al Comisario relator en sus peticiones y conclusiones, ha declarado: 1º Que el llamado Toribio Trejo no es culpable del hecho que se le imputa de infraccion del art. 6 del decreto de 3 de Octubre del año próximo pasado, como incidente sacado del proceso núm. 14, y con anterioridad definitivamente sentenciado. 2º Que los indicios por los cuales se procedió en su contra, han quedado destruidos con las pruebas rendidas, haciéndose en consecuencia marcable la inculpabilidad del acusado Trejo. 3º Que no es de tomarse en consideracion la pena que el Comisario Relator pide contra D. Miguel Trejo y Gregorio Montalvo, por no existir prueba de crímen ni delito, ni mérito para perseguirlos.—En consecuencia, la Corte, por la misma unanimidad de votos, manda que el llamado Toribio Trejo sea puesto inmediatamente en libertad, si no estuviere detenido por otro delito.—El año de 1866, el dia 30 de Abril, se leyó la presente sentencia absolutoria por mí, el Escribano que abajo firma, al llamado Toribio Trejo, quedando en absoluta libertad en el acto.—El Actuario, *Octaviano Ledesma.*—Una rúbrica.—El Comisario relator, *Bartolomé Diaz de Leon.*—Una rúbrica.—Es copia que certifico.—Mayo 1º de 1866.—El Secretario general de la Prefectura, *José J. Zúñiga.*"

Es copia. México, Mayo 5 de 1866.—El Secretario general de la Prefectura, *Cárlos Zavala.*

Correspondencia para el Exterior.

Administracion general de Correos.—Aviso al público.—El dia 10 del actual, á las cinco de la tarde, se despacha de esta Administracion general para Veracruz, un extraordinario con la correspondencia que ha de conducir al exterior el "Paquete frances."

Lo que se participa al público para su conocimiento y efectos correspondientes.—México, Mayo 5 de 1866.—El Administrador general, *Luis de la Peza.*

Noticias de Europa y los Estados-Unidos.

Antes de ayer por la mañana llegó á Veracruz el vapor americano *Manhattan*, y en él han venido los pasajeros del *Veracruz* que se perdió en la costa de la Carolina del Norte. Las noticias de Europa y los Estados-Unidos constan en el siguiente parte telegráfico:

Nueva-York, 25 de Abril de 1866.

La cuestion de las pesquerías del bacalao se complica cada vez mas, y en vista del envío de buques de guerra americanos ó ingleses á las costas de Terranova, se considera difícil una solucion pacífica de la cuestion.

Mr. Stephens, gefe de los fenianos de Irlanda, ha llegado de incógnito á Nueva-York, despues de algunos dias de permanencia en Paris.

Los fenianos siguen haciendo esfuerzos para invadir el Canadá; pero el Gobierno de los Estados-Unidos, en vista de las reiteradas protestas del Ministro inglés, ha mandado al General Meade á la frontera con un Cuerpo de observacion, y ha dictado algunas otras medidas preventivas.—Se asegura que la Cámara ha señalado para su clausura los primeros dias del mes de Junio.—Los vapores "England" y "Virginia," procedentes de Europa con emigrados, han sido condenados á una rigurosa cuarentena á su llegada á este puerto en dias pasados, por haberse presentado muchos casos de cólera á bordo durante la travesía, de los cuales mas de ciento han causado la muerte.—Desde su llegada hasta la fecha se han presentado algunos casos mas, y la Comision de salubridad pública está adoptando todas las medidas que están á su alcance para impedir que la poblacion se contagie.

Han llegado algunos otros vapores de Europa, pero no han tenido ninguna novedad. Las noticias de Europa alcanzan hasta el 11 de Abril.—La cuestion alemana continuaba casi en el mismo estado.

El Gobierno de Prusia habia prohibido la exportacion de caballos.—Se asegura que el Embajador de Italia en Berlin ha escrito á su Gobierno que creia que la guerra era inevitable.—El Conde Waldersee de Prusia fué arrestado en Praga como espía de su Gobierno, habiéndole encontrado un plano de fortificaciones de la ciudad.—Se decia que Mr. de Bismark tomaria represalias con los súbditos austriacos.—No se habia podido arreglar aún la cuestion de los Principados, y se ignora cuándo volverá á reunirse la Conferencia europea.

AVISOS OFICIALES.

Recaudacion principal de Contribuciones directas

DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DE MEXICO.

En todo el presente mes de Mayo debe hacerse el entero en esta oficina, del segundo tercio de las contribuciones siguientes:

Cuatro al millar sobre fincas urbanas.
Siete al millar sobre fincas rústicas.
Derecho de patente sobre giros mercantiles.
Idem de idem sobre establecimientos industriales.
Contribucion impuesta á las fábricas de hilados y tejidos de algodon, lana, lino y las de papel.

Lo que se recuerda á los causantes de estos impuestos; en el concepto, que pasado el referido plazo, se procederá ejecutivamente contra los causantes morosos, para hacer efectivo el pago de sus adeudos, inclusos los recargos en que incurran, conforme á las leyes de la materia.

La oficina se halla situada en el edificio de la Aduana.

México, Mayo 1º de 1866.—El Recaudador principal del Departamento, *Francisco Diaz Montaño.* 8s—3

AVISOS JUDICIALES.

Tribunal Mercantil de Guanajuato.

Guanajuato, 30 de Abril de 1866.—Este Tribunal, en los autos seguidos por la quiebra de D. Luis Manriquez, con fecha de hoy ha proveido el siguiente:

"Guanajuato, 30 de Abril de 1866.—Vistas las constancias de estos autos, y apareciendo de ellas que D. Luis Manriquez ha suspendido el pago de sus obligaciones líquidas y cumplidas, se le declara en estado de quiebra, segun lo prevenido en el art. 759 del Código de Comercio vigente, cuya época es de contarse desde esta fecha, á reserva de lo que despues aparezca: procédase al aseguramiento de todos los bienes, libros y papeles del deudor, así como á la detencion de su correspondencia, para lo que se librará el respectivo oficio á la Administracion de correos: se nombra síndico administrador á D. Juan Casillas, y judicial al Lic. D. Ignacio Alcázar, fijándose á los acreedores el término de diez dias para que presenten al síndico administrador los justificantes de sus créditos, haciéndose las notificaciones en los términos que previene el art. 813 del Código mercantil: publíquese la quiebra conforme á lo dispuesto en el art. 794 del propio Código, y fórmese el espediente de calificacion de la quiebra, haciéndose saber á los síndicos sus respectivos nombramientos. Así lo mandaron y firmaron los señores Presidente y colegas del Tribunal Mercantil: doy fe, como tambien de que los señores que forman dicho Tribunal, son el Lic. D. José María Chico, D. José Guadalupe Ibargüengoitia y D. Pantaleon Parres.—*José María Chico.*—*J. G. Ibargüengoitia.*—*P. Parres.*—*Miguel Herrera.*"—Por enfermedad del Sr. Secretario, *Miguel Herrera*, Escribano de diligencias del Tribunal. 3s—1

Citacion judicial.

En la demanda que D. Julian Maldonado intenta poner á D. José Carranza, sobre devolucion de un caballo, á peticion del actor ha mandado el Sr. Juez 2º de Instruccion, Lic. D. Miguel Rendon Peniche, se cite por los periódicos al mencionado D. José Carranza á contestar esa demanda; apercibido que de no comparecer por sí ó por apoderado instruido y espensado, con dicho objeto, dentro del término de ocho dias que al efecto se le señalan, seguirá el juicio en su rebeldía. Lo que se le hace saber por el presente aviso; en concepto de que los ocho dias se contarán desde la tercera insercion de dicho aviso en los periódicos.

México, Mayo 5 de 1866.—*Joaquin Guzman*, Escribano público. 936—3s—1

Citacion judicial.

A solicitud de D. Julian Romero, se ha mandado por el Sr. Juez 2º de Instruccion de lo civil, Lic. D. Miguel Rendon Peniche, que por providencia precautoria y provisional, retenga á disposicion del Juzgado, D. José Muñoz, de la cantidad de trescientos pesos que tiene en su poder, pertenecientes á D. Francisco Muñoz, ciento cincuenta pesos, citándose á éste para que comparezca en su Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, calle de la Moneda, dentro de ocho dias, contados desde la publicacion de este aviso; bajo el apercibimiento de que si no concurre se seguirá el juicio en rebeldía.

México, Mayo 3 de 1866.—*Casimiro Fernandez*, Escribano público. 937—3s—1

Juzgado de Instruccion de Texcoco.

En los autos del intestado de D. Luciano Santa Cruz, que giran en este Juzgado, se ha prevenido que por los periódicos se convoque á las personas que se crean con derecho á suceder en los bienes de dicho intestado, para que se presenten á deducirlo en el término de quince dias, que comenzarán á contarse desde la primera publicacion de este aviso; bajo el apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Texcoco, Abril 30 de 1866.—El Juez de Instruccion, *Mauro F. de Córdoba.* 933—8s—2

MEXICO.—IMPRENTA IMPERIAL.



EL DIARIO DEL IMPERIO



Los números sueltos valen 12 centavos.

TOMO III. **MEXICO.—Martes 8 de Mayo de 1866.** NUM. 406

SUMARIO.

PARTE OFICIAL.—Medalla del Mérito civil concedida á un correo de Yucatan.—Cartas de naturalizacion á dos extranjeros.

PARTE NO OFICIAL.—Documentos para la historia.—Ley de Registro civil.—Noticias de Querétaro.—Naufragio del vapor "Veracruz."

Solicitudes de privilegio.

PARTE OFICIAL.

GRAN CANCILLERIA DE LAS ORDENES IMPERIALES.

México, 6 de Mayo de 1866.

S. M. el Emperador, por acuerdo de 3 del actual, Ha tenido á bien conceder la medalla de plata del Mérito civil á D. José Antonio Palma, correo de Yucatan, por su heróico comportamiento en un asalto que sufrió de unos indios sublevados, en Diciembre del año anterior.

El Secretario encargado de la Gran Cancillería,
José H. Gonzalez.

MINISTERIO DE NEGOCIOS EXTRANJEROS Y MARINA.

SECCION DE CANCILLERIA Y CONTABILIDAD.

México, Mayo 6 de 1866.

S. M. el Emperador, por acuerdo de fecha 2 del corriente, Ha tenido á bien conceder carta de naturalizacion como mexicanos, á D. José Martina y á D. Francisco Joaquin de Coya, en vista de sus solicitudes y renuncia que hacen, el primero de su nacionalidad italiana, y el segundo de la española.

El Gefe de la Seccion,
Ignacio M. de Castillo.

PARTE NO OFICIAL.

DOCUMENTOS PARA LA HISTORIA.

S. M. el Emperador se ha servido dirigir al Exmo. Sr. Ministro de Estado la carta siguiente:

Las riquezas que encierra el Archivo general, quedan ignoradas del todo para la nacion, pues son muy pocas las personas que pueden visitarlo y tomar conocimiento de sus manuscritos.

De consiguiente, Determinamos que en el *Diario del Imperio*, dos veces por semana, se publiquen con toda regularidad algunas obras inéditas del Archivo general que conciernan á la Historia nacional, á la Agricultura y á la Hacienda.

Dareis, pues, las órdenes respectivas para que esta disposicion surta sus efectos á la mayor brevedad, y velareis sobre su exacto cumplimiento.—MAXIMILIANO.

En cumplimiento de esta disposicion del Soberano, empezarémos mañana á publicar algunos manuscritos del Archivo, destinando á este objeto una hoja del "Diario," dividida en páginas, para que se puedan encuadernar y formarse volúmenes separados del periódico. Dos veces cada semana haremos esto mismo, conforme á la órden de S. M.; y esperamos que mas tarde se aumentarán las páginas de esta publicacion, para que corresponda al interes que no puede menos de excitar entre los amantes de nuestras fuentes históricas.

Entre las mas notables se cuentan las "Instrucciones reservadas de los Vireyes," y damos principio á esta publicacion con ellas. Por la ley 23, título 3º, libro 3º de la Recopilacion de Indias, y por otras Reales Ordenes posteriores, los Vireyes de Nueva España tenian obligacion, al concluir su encargo, de dejar escrita para sus sucesores una Instruccion reservada que les sirviera de guía en el gobierno del país. Si todos hubieran cumplido esta obligacion, y si existieran todas las Instrucciones de los que la cumplieron, tendriamos una abundante coleccion de documentos preciosos, en los cuales se encontraria no solo la relacion de los acontecimientos mas notables de cada período vireinal, sino tambien la descripcion del estado en que se hallaba el país bajo el punto de vista material, moral y político. Mas por una parte, la prevencion cayó por algun tiempo en desuso, y por otra no se conservan ya todas las Instrucciones de los Vireyes que las dieron. Son sin embargo muy interesantes las que existen. La primera de las que se conservan en el Archivo nacional, es la que dió el Conde de Revillagigedo (el primer Virey de este nombre) á su sucesor el Marqués de las Amarillas, y esta es la primera que vamos á publicar ahora. A ella seguirán otros documentos curiosos de la misma época, y en seguida se darán todos los demas de la misma especie.

Ademas de las Instrucciones que cada Virey dejaba al que le sucedia en el mando, todos ellos recibian otras del Rey ó del Consejo de Indias. Algunas de ellas se conservan en el Archivo, son tambien interesantes, y las publicaremos en esta coleccion.

Al principio de cada Instruccion, ó serie de documentos, darémos una breve noticia biográfica del Virey á quien se refieren; y de este modo adquirirán los lectores un conocimiento útil de los personajes y de las épocas.

De estas publicaciones se tirarán aparte algunos ejemplares, uniendo las dos de cada semana, y se venderán á *un real* en el despacho del "Diario del Imperio."

Al concluirse cada tomo, se dará la portada y el índice de las materias que contenga.

Ley de Registro civil.

Publicamos en seguida el tercer artículo del *Mexicano*, sobre la importante materia del Registro Civil.

"Veamos el punto de los esponsales. En el derecho antiguo fueron considerados como impedimento impediente para el matrimonio, es decir, que se oponia á lo lícito del acto, pero que una vez celebrado no lo anulaban. Tanto el Concilio de Trento como las leyes de Partida prevenian se cumpliese la promesa de casarse que envuelven los esponsales, y aun ademas de la indemnizacion de perjuicios á que condenaban, impedian el matrimonio con otra persona que no fuera la desposada, compeliendo al que trataba de librarse de él con censura eclesiástica, como lo ordenó el Papa Alejandro III.

"Las leyes de la Novísima Recopilacion vinieron estableciendo una novedad, pues mandaron que en ningun tribunal eclesiástico ni secular pudiesen admitirse demandas de esponsales que no estuvieran celebrados por personas habilitadas para contraer por sí mismas ó con autorizacion de sus mayores, y prometidos por *escritura pública*, y que en estas demandas se procediese como asuntos puramente civiles; pero no concedió á los desposorios el carácter de impedimento dirimente. En la marcha progresiva de la legislacion sí se nota que se ha ido procurando estrechar mas y mas á los que contraen esponsales, á cumplir su palabra, hasta que el decreto de 1º de Noviembre consumó la obra, declarando que el que hubiese hecho promesa de casarse otorgando sobre el particular escritura pública, no podria unirse á persona distinta de su esposa, so pena de nulidad mientras que no se libre del primer compromiso.

"Esta novedad va de acuerdo con la mente y propósito del Derecho Canónico, como se comprenderá fácilmente; pues supuesto que la Iglesia Católica mandaba aun compeler con censura eclesiástica á los resistentes, y no podia hacer uso de la coaccion civil por estar fuera de su alcance, hoy ésta le presta su auxilio, y aun declara nulos los matrimonios celebrados con perjuicio de unos desposorios legítimos.

Los esponsales pueden contraerse desde la edad de siete años cumplidos, con tal que no haya entre los interesados impedimento dirimente y sean ratificados de una manera tácita ó expresa al llegar á la plena pubertad.

"Se celebran no solo entre presentes, sino tambien entre ausentes, por procurador con poder especial; pero si se le revocase el poder antes de otorgar la escritura, será nulo lo hecho aunque ni el apoderado ni el otro contrayente tuviesen noticia de la revocacion: pueden tambien contraerse pura y simplemente ó bajo condiciones con intervencion de arras ó sin ellas, para dia señalado ó sin designacion de tiempo.

"Si dentro del término de las publicaciones se denunciare al Oficial del Registro civil algun impedimento, lo hará constar ratificando simplemente á la persona que lo denunciare y remitiendo despues el expediente al tribunal de primera instancia para que califique ese derecho como corresponda; si fuere necesaria prueba, recibirá las que estime convenientes de todos los interesados, no empleando en ello mas que tres dias, excepto en el caso de tenerse que ocurrir fuera de la poblacion, pues entonces concederá el plazo menor posible. Recibidas las pruebas, el tribunal fallará sin mas recurso que el de responsabilidad, si existe ó no el impedimento, haciéndolo saber á los interesados y á la oficina del Registro civil, para que en el primer caso continúe sus procedimientos y en el segundo anote el fallo en el acta de presentacion, no debiendo ir adelante si no es previa dispensa que solo podrá otorgar S. M. La infraccion de este artículo importa nulidad de lo hecho, y pena de uno á cinco años de presidio para el funcionario del Registro que en ello intervenga.

"Para declarar su voluntad de casarse los esposos, se presentarán en la casa de Ayuntamiento del municipio de cualquiera de ellos; siendo de advertir que basta una residencia de seis meses para adquirir el derecho de vecindad. En el dia designado concurrirán acompañados de cuatro testigos, y despues de dar lectura á los documentos relativos, se les deberá preguntar si se toman por esposo

y esposa, declarándolos unidos en nombre de la ley, si su respuesta es afirmativa. Este acto no produce mas que efectos civiles; y deja á los contrayentes en libertad para cumplir con los mandatos de su religion. En el momento se extenderá el acta de matrimonio que tienen obligacion de firmar el Oficial del Estado civil, los cónyuges y los cuatro testigos, pudiendo tambien hacerlo los demas presentes si quieren.

"El acta expresará lo siguiente: 1º Los nombres, apellidos, edades, lugares de nacimiento y domicilio de los cónyuges. 2º Si son mayores ó menores de edad. 3º Los nombres, apellidos, domicilio y profesion de los padres, vivos ó difuntos. 4º El consentimiento de los que deben prestarlo ó sus respectivas actas de defuncion. 5º Los avisos que se publicaron. 6º La declaracion de quedar unidos los contrayentes. 7º Los nombres, apellidos, domicilios y profesiones de los testigos, como tambien su declaracion de si son ó no parientes de los interesados. 8º La declaracion de si hubo contrato anterior ante notario.

"Las omisiones ó errores pueden rectificarse á pedimento de los interesados ó en virtud de órden judicial. En caso de que uno de los cónyuges se negase á firmar el acta, no será nulo el matrimonio, pues éste lo constituye la declaracion hecha por el Juez de quedar unidos los interesados en nombre de la ley.

"El artículo 36 impone una multa de cien á mil pesos al sacerdote y todos los que hayan contribuido á la celebracion de un casamiento religioso sin que previamente se exhiba el certificado de haberse verificado el contrato civil; tambien ordena que serán reputados como concubinarios todos los matrimonios que les falte algunos de los requisitos marcados en la ley, negándoles ademas la facultad de producir efecto alguno civil. Dos son las objeciones que se han hecho contra el artículo. Es la primera, que se convierte á los párrocos en meros ejecutores de la ley, lo cual va en contradiccion con los cánones; y la segunda, que en varios puntos del Imperio no están establecidas las oficinas del Registro civil, ó que aun cuando lo estén, suele suceder que los empleados de ellas se ven forzados á abandonarlas por las peripecias de la revolucion, y no puede tener efecto la ley.

"La respuesta de estos argumentos está en las doctrinas que he desarrollado en los artículos anteriores. La Iglesia está obligada á respetar las leyes del poder temporal, mucho mas cuando no se oponen á sus principios; pues no se debe olvidar que es una asociacion constituida bajo la salvaguardia y apoyo de la autoridad civil, única soberana en la sociedad. Por lo que respecta á las dificultades de cumplir con el decreto de 1º de Noviembre en ciertos puntos del Imperio, aunque el legislador no lo expresa, es innecesario advertir que la ley nunca castiga al impedido justamente de observarla.

"El artículo 37 se ocupa ya del divorcio, advirtiendo que nunca deja hábiles á las personas para contraer nuevo enlace mientras viva alguno de los divorciados. Las causas para la separacion son las mismas que hasta hoy han estado vigentes entre nosotros, por cuyo motivo no nos detenemos á especificarlas.

"La autoridad ante quien se ha de ocurrir es el Tribunal de primera instancia que deberá conocer en juicio sumario, quedando á la parte agraviada dos recursos de apelacion y súplica expeditos contra la sentencia. El Tribunal superior conocerá en segunda instancia, teniendo lugar la tercera, ya sea confirmado ó no el fallo de la primera. La accion de adulterio solo podrá ser ejercitada por el marido ó su mujer. A ninguna otra persona se le concede ni aun el derecho de denuncia. Cuando la mujer intente esta accion ó la de divorcio, podrá ser amparada por sus padres ó abuelos.

"Los artículos 42 y 43 atribuyen al Tribunal de primera instancia el conocimiento de los juicios sobre nulidad y divorcio, menos cuando haya mediado el Sacramento católico, en cuyo caso corresponde á la autoridad eclesiástica. Las demas cuestiones sobre alimentos, gananciales, etc., tocan siempre á los jueces civiles, con arreglo á las leyes vigentes.

"El artículo 44, último de los relativos á matrimonios, da el carácter de provisional á la ley en los puntos concernientes á este contrato, mientras se promulga el código civil, que entendemos será formado de acuerdo con los arreglos que para esa fecha se habrán tenido con la corte de Roma.

"Concluye la ley ocupándose de las defunciones. Acerca de este particular se hacen tambien algunas novedades en el Derecho antiguo. En los dos dias siguientes al fallecimiento, cualquiera de sus parientes ó alguna de las personas que lo hayan presenciado, harán la declaracion ante la oficina del Registro, donde se levantará una acta que será firmada por dos parientes, vecinos ó personas que hubieren asistido á la defuncion. El acta expresará el nombre, apellido, edad, domicilio y profesion del difunto y de los testigos, como tambien si el muerto era casado, célibe ó viudo. Si el fallecimiento ocurre en los hospitales, prisiones ú otras casas públicas, firmarán el acta los directores ó dueños de ellas, estando obligados á tener un registro de defunciones. El Oficial del Registro Civil enviará una copia del acta al Oficial del último domicilio del muerto.

"Estas prevenciones tienden á evitar los fraudes que antes se cometian fácilmente, pues con el simple dicho de cualquiera, era bastante para asentar la partida de fallecimiento sin saberse de una manera segura quién era el sepultado.

"Las inhumaciones deberán verificarse despues de veinticuatro horas de acaecida la muerte y con autorizacion del Oficial del Estado civil, quien concederá gratuitamente la licencia. Podrá hacerse antes del término fijado por órden de la policía ó de acuerdo con sus reglamentos, pero previo aviso á la oficina del Registro. Si la muerte fuere violenta, se hará el entierro despues que un agente de policía, acompañado de un médico, levante una acta de ello, que será remitida al oficial del Estado civil, quien dará parte á la autoridad judicial.

"Dentro de las veinticuatro horas siguientes á la ejecucion de una sentencia de muerte, el escribano de la causa remitirá á la oficina una razon de los datos necesarios para formar el acta. Así en este caso como en el de muerte violenta, no se hará en ella mencion de estas circunstancias. Si el fallecimiento ocurre á bordo de un buque, se inscribirá en el diario, remitiéndose en el primer puerto de desembarque una copia del acta al oficial del Registro ó cónsul de la nacion del difunto.

"Los niños que nazcan muertos, no serán inscritos en el Registro; pero los padres tienen obligacion de declararlo á la policía.

"Como se ve, la ley ha procurado tomar toda clase de precauciones en el punto de que venimos tratando, para evitar fraudes de graves trascendencias en la sociedad y en las familias. Ya no se verán expuestas ambas á ser burladas, ni tampoco dejarán de ser castigados los que lograsen, aunque con dificultad, evadir las prevenciones del legislador.

"Antes de concluir, debemos llamar la atencion sobre un punto del cual no se ocupó el decreto de 1º de Noviembre, y que por su importancia exige, á nuestro juicio, ocuparse de él. Tal es la celebracion de matrimonios en artículo de muerte.

"La ley siempre ha tratado de legalizar las uniones y legitimar los hijos; de manera que el vacío notado en la que hoy explicamos, es contra el fin que se ha propuesto. Muy conveniente, pues, seria que en el Código Civil se diesen ciertas facultades sobre el particular á los alcaldes municipales, para que obren en vista de la gravedad de las circunstancias, observando siempre la mayor prudencia posible.

"Con esta reflexion damos fin á la promesa hecha en nuestro primer artículo. Tal vez háyamos incurrido en algunos errores; pero si es así, son disculpables por ser hijos del convencimiento con que escribimos: en fin, nos cabe la satisfaccion de que en la vieja Europa se verá que México adopta las ideas del siglo.—*Lic. Miguel F. Blanco.*"

Noticias de Querétaro.

Ministerio de Gobernacion.—"Prefectura política de Querétaro.—Subprefectura de Toliman.—Mayo 2 de 1866.—Ayer ha regresado de Alberca uno de mis exploradores que estaba en observacion de los movimientos de las chusmas enemigas que merodean por aquellos rumbos, y ha ratificado la noticia de la muerte del cabecilla Tiburcio Gutierrez y uno que le titulaban Coronel del Valle, asesinado por los mismos compañeros en una riña que tuvieron en Rioverde. El cabecilla Amanta, con una fuerza que se denomina "Escuadron del Bajío," tiene su cuartel en el rancho de la Tinaja, y á esta fuerza se han incorporado los soldados de Tiburcio Gutierrez: siguen cometiendo sus excesos de costumbre, y algunas avanzadas han llegado al rancho del Chupadero, camino para este rumbo.—Lo que me honro en participar á vd. para el superior conocimiento de Su Señoría, á quien se dignará manifestar para su satisfaccion, que estas poblaciones están dispuestas á defender sus vidas é intereses y el honor del Gobierno de S. M.—Dios guarde á vd. muchos años.—El Subprefecto *J. Antonio M. Velazquez.*—Señor Secretario general de la Prefectura del Departamento de Querétaro.—Es copia. Querétaro, Mayo 4 de 1866.—El Secretario general, *J. Antonio Septien.*"

Es copia. México, Mayo 7 de 1866.—El Subsecretario de Gobernacion, *J. Noriega.*

Naufragio del vapor "Veracruz."

Hé aquí lo que dice sobre esto una correspondencia de Nueva-York:

"Los pasajeros dormian profundamente, cuando á eso de la una y media de la madrugada oyeron un ruido tremendo como si fuese causado por la explosion de la máquina; y en este concepto, creyendo llegado su último momento, echaron á buscar los medios de salvarse, olvidando cuanto poseian, en medio de la mayor confusion. Lo primero que hicieron fué salir sobre cubierta en donde el desórden no era menor; unos corrian en una direccion, otros en otra, nadie obedecia á nadie, ningun subalterno reconocia á su superior, y por todas partes se repetia el grito de "¡sálvese quien pueda!" La noche estaba clara mientras tanto; el cielo estrellado, y las olas que reventaban al chocar contra los arrecifes, dejaban ver su espuma de nieve á una distancia de mas de una milla. El piloto, bajo cuyo cuidado estaba la guardia, daba gritos desaforados á guisa de órdenes que ninguno obedecia. El buque se habia varado, se hacia pedazos sobre un banco sacudido por las mareas, las olas y las corrientes, hasta que abriéndosele roturas por todas partes, penetró el agua, que inutilizó la máquina apagando los fogones, é hizo saltar por el aire la chimenea este cambio brusco de temperatura.

"El Capitan, que se levantó al ruido no sabiendo dónde se hallaba, trató de formarse una idea del estado de cosas por lo que veia á su alrededor; y persuadido de que no habia remedio, procedió á dictar las medidas que creyó oportunas para salvar á los pasajeros. Dispuso que se uniese la embarcacion con la playa por medio de una cuerda; por la que los botes iban y venian á tierra desembarcando pasajeros y equipajes, con tanta lentitud, que á las diez del dia la operacion no habia terminado.

"La costa, que se veia á corta distancia, era la isla Body, lengua de tierra que se extiende tres millas al Norte de la ensenada Oregon, á treinta millas del cabo Hateras Al encontrarse los pasajeros con sus equipajes, tuvo lugar otra escena indescribible; maletas cuyas cerraduras habian sido forzadas, otras cortadas medio á medio y baules hechos pedazos; y en todos casos el contenido valioso de esos bultos habia desaparecido: algunos de los pasajeros perdieron hasta tres mil pesos, y el que menos y mas afortunado, tenia que lamentar la pérdida completa de su ropa de uso.

"Desde el sitio del naufragio hasta Nueva-York, los pasajeros tuvieron que hacer un viaje de ocho dias, que les ha costado inmensas molestias y cuantiosos gastos, cubiertos en parte por la Compañía."

SOLICITUDES DE PRIVILEGIO

ANTE EL MINISTERIO DE FOMENTO.

SECCION 2ª

(2ª publicacion.) México, Abril 20 de 1866.

Solicitud de D. Manuel del Valle, pidiendo privilegio exclusivo como introductor de un procedimiento para hacer pan mecánicamente, con gas y ácido carbónico en lugar de levadura.

"Segunda clase.—Cuatro reales.—Para el bienio de mil ochocientos sesenta y seis y sesenta y siete.—México, Abril 13 de 1866.—Exmo. Sr.—Manuel del Valle, ante V. E. con el debido respeto digo: que pretendo introducir en el país un procedimiento para hacer pan mecánicamente con gas y ácido carbónico en lugar de levadura, como expresa la descripcion que tengo el honor de acompañar en un pliego cerrado.—Siendo mi solicitud conforme á la ley, á V. E. suplico, que siendo yo el primero que se presenta á pretender la introduccion de este nuevo procedimiento para amasar y usar gas ácido carbónico en lugar de levadura, se sirva tenerme por legalmente presentado, y á su tiempo concederme la patente respectiva por ocho años, con arreglo á la ley, en lo que recibiré gracia.—*M. del Valle.*—Exmo. Sr. Ministro de Fomento."

Lo que se publica en el *Diario del Imperio* conforme al artículo 14 de la ley de 3 de Noviembre de 1858.—El Subsecretario interino de Fomento, *Francisco Jimenez.*



(3ª publicacion.) México, Marzo 16 de 1866.

Solicitud que hace D. German Pohls á nombre del ingeniero D. Alfredo Nobel, pidiendo privilegio exclusivo por la invencion de un método para aplicar el nitro-glycerin, como agente destinado á la Minería.

"Exmo. Sr.—German F. Pohls, ante V. E. con el debido respeto expongo: que el ingeniero D. Alfredo Nobel ha inventado un método para aplicar el nitro-glycerin como agente para hacer volar piedras, peñas, &c., con un éxito muy superior al que puede producir la pólvora.—El Sr. Nobel desea asegurarse las ventajas que le debe producir su invencion, solicitando del Ministerio de Fomento del Imperio Mexicano una patente para la importacion y expendio exclusivos en el Imperio, y eventualmente para su elaboracion, para cuyo efecto dará su poder especial á los Sres. Sohole Lohmann y Cª, de Guanajuato.—La imposibilidad de concluir el poder para este correo, es el motivo porque anticipo la presentacion de la solicitud mediante el ocurso presente, que ruego á V. E. se sirva admitir como presentado, á fin de que surta los efectos á que hubiere lugar.—Por tanto, á V. E. suplico se sirva acceder á mi peticion, en lo que recibiré gracia.—Hamburgo, Febrero 13 de 1866.—*German Polhs.*—Exmo. Sr. Ministro de Fomento.—México."

Lo que se publica en el *Diario del Imperio* conforme al artículo 14 de la ley de 3 de Noviembre de 1858.—El Subsecretario interino de Fomento, *Francisco Jimenez.*

(3ª publicacion.) México, Marzo 17 de 1866.

Solicitud de D. Julio Arnaud, pidiendo privilegio exclusivo por la introduccion de un nuevo método para fundir fierro colado.

"Segunda clase.—Sello 2º—Cuatro pesos.—Para los años de mil ochocientos sesenta y cuatro y sesenta y cinco.—Imperio Mexicano.—Ministerio de Hacienda.—Valgo para los años de 1866 y 1867.—El Gefe Director de la Seccion 3ª, *Agustin Tornel.*—Exmo. Sr. Ministro.—El que suscribe, Julio Arnaud, originario de Francia, como consta por la carta de matrícula adjunta, maquinista de profesion, que vive en la calle de las Delicias núm. 2, se dirige á V. E. con el objeto de pedir patente de introduccion para ocho años por un nuevo método para fundir fierro colado.—Al efecto remito adjunto un pliego cerrado con la descripcion del procedimiento, y un dibujo del aparato.—Como el buen éxito de este nuevo método ha de producir buenos resultados en favor de la industria del país en general, espero se servirá V. E. apreciar debidamente mi demanda.—Queda de V. E. su muy atento servidor—*J. Arnaud.*—Exmo. Sr. Ministro de Fomento."

Lo que se inserta en el *Diario del Imperio,* conforme al art. 14 de la ley de 3 de Noviembre de 1858.—El Subsecretario interino de Fomento, *Francisco Jimenez.*

AVISOS OFICIALES.

MINISTERIO DE ESTADO.

AUDIENCIAS MINISTERIALES.

Queriendo conciliar el mejor servicio con la regularidad y buen órden que exige la espedicion de los negocios de las Secretarías del Despacho, ha acordado el Consejo de Ministros, con autorizacion de S. M. el Emperador, las disposiciones siguientes:

1ª El Ministro de Estado dará audiencia diaria de diez á once de la mañana.

El de Negocios Estranjeros, los lúnes, miércoles y sábados, de diez á once de la mañana.

El de Gobernacion, todos los dias, de dos á tres de la tarde.

El de Justicia, los lúnes, miércoles y viérnes, de tres á cuatro de la tarde.

El de Instruccion pública y Cultos, los mártes, juéves y sábados, de diez y media á doce de la mañana.

El de Guerra, los lúnes, miércoles y viérnes, de doce á una de la tarde.

El de Fomento, todos los dias, de las dos á las tres de la tarde.

El Subsecretario de Hacienda, los mártes, juéves y domingos, de las doce á la una del dia.

Las personas serán recibidas en el órden con que se hayan presentado, sin distincion de rango.

2ª El que quisiera ser oido en audiencia particular, deberá pedirla por medio de una esquela, indicando el asunto. Si no concurriere con exactitud á la hora que se le hubiere designado, no se le recibirá.

3ª Las personas que quisieren saber el estado que guardan sus negocios, se dirigirán al Oficial de partes.

4ª Se recomienda á las personas que concurran á la audiencia, que sean breves en la esposicion de sus negocios.

5ª Los Ministros no reciben visitas en su despacho, ni tratan en su habitacion los negocios oficiales.

6ª A fin de estirpar la costumbre tan perniciosa al buen servicio como al decoro del Gobierno, con que se molesta y ofende á los Ministros, ya moviéndoles influjos para el despacho de los negocios, ya distrayéndolos con los que no pertenecen á su resorte, se advierte á los interesados que deben abstenerse de incurrir en una y en otra falta, y que S. M. ha prohibido espresamente á los Ministros hacer recomendaciones y tomar ingerencia en negocios estraños á su ramo.

7ª Una copia de este acuerdo se conservará permanentemente en la entrada de los Ministerios.

México, 8 de Agosto de 1865.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

REMATES.

El dia 18 del actual se procederá, con arreglo á los artículos 24, 25 y 27 de la ley de 26 de Febrero de 1855, á la almoneda de la casa ubicada en Celaya, núm. 21, calle del Molino, valuada en ($ 3,363 78 cs.) tres mil trescientos sesenta y tres pesos setenta y ocho centavos. Lo que se participa al público, para que las personas que deseen hacer postura ocurran á esta oficina á las nueve de la mañana del dia citado.

México, Mayo 1º de 1866. 4a—1

El dia 21 del actual se procederá, con arreglo á los artículos 24, 25 y 27 de la ley de 26 de Febrero de 1865, á la almoneda de la casa ubicada en Oajaca, en la calle de la Cochera del Santísimo, cuartel 1º, manzana 36, valuada en ($ 1,382 62½ cs.) mil trescientos ochenta y dos pesos sesenta y dos y medio centavos. Lo que se participa al público, para que las personas que deseen hacer postura ocurran á esta oficina el dia citado á las nueve de la mañana.

México, Mayo 1º de 1866. 5a—1

El dia 9 del entrante Mayo, á las nueve de la mañana, se procederá al de la casa ubicada en Oajaca, en el cuartel 4º, manzana 17, calle de San Antonio, valuada en ($ 144) ciento cuarenta y cuatro pesos, cuya almoneda se verificará con arreglo á los artículos 24, 25 y 27 de la ley de 26 de Febrero de 1865. Lo que se participa al público, para que las personas que deseen hacer postura ocurran á esta oficina el dia y hora citados.

México, Abril 20 de 1866. 3a—3

El dia 15 del entrante Mayo, á las nueve de la mañana, se procederá al de la casa y solar, manzana 35, cuartel 4º, calle del Desastre, en Oajaca, valuada en ($ 115 50 cs.) ciento quince pesos cincuenta centavos, con arreglo á los artículos 24, 25 y 27 de la ley de 26 de Febrero de 1865. Lo que se participa al público, para que las personas que deseen hacer postura ocurran á esta oficina el dia y hora citados.

México, Abril 23 de 1866. 3a—3

El dia 16 del entrante Mayo, á las nueve de la mañana, se procederá al de la casa ubicada en Oajaca, en el cuartel 4º, manzana 11, calle del Soplo núm. 2, valuada en ($ 495 37½ cs.) cuatrocientos noventa y cinco pesos treinta y siete y medio centavos, con arreglo á los artículos 24, 25 y 27 de la ley de 26 de Febrero de 1865. Lo que se participa al público, para que las personas que deseen hacer postura ocurran á esta oficina el dia y hora citados.

México, Abril 26 de 1866.—El Administrador de bienes nacionalizados, *Juan Suarez y Navarro.* 3a—3

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS.

AVISO AL PUBLICO.

El dia 10 del actual, á las cinco de la tarde, se despacha de esta Administracion general para Veracruz, un estraordinario con la correspondencia que ha de conducir al esterior el "Paquete frances." Lo que se participa al público para su conocimiento y efectos correspondientes.

México, Mayo 5 de 1866.—El Administrador general, *Luis de la Peza.* 2a—1

MONTE DE PIEDAD.

Manuel de los Cobos, Juez interino del departamento de ventas, y Juan Estanislao Monterde, Interventor del mismo, participan al público que el lúnes (14) catorce del que cursa comenzará el remate de la ropa empeñada en el mes de Octubre del año anterior.

Las personas interesadas en ella, pueden ocurrir con oportunidad á desempeñarla ó á presenciar su venta; en concepto que ésta principiará á las doce en punto, con la concurrencia que hubiere.

México, Mayo 7 de 1866.—*Manuel de los Cobos.*—Por el Sr. Interventor, *José María Mellet.*—Vº Bº *Lazpita.* 3a—1

Juzgado de letras de Morelos.

Auto citando á D. Nicolás Perez.—En el espediente que se sigue en este Juzgado contra el Juez de paz de Cuahuistla, por responsabilidad, he proveido un auto que á la letra dice:

"Morelos, Abril 10 de 1866.—Por cuanto aparece que se ignora la actual residencia de D. Nicolás Peres, cítesele por medio del Diario oficial del Imperio, para que dentro del término de quince dias perentorios, contados desde la primera publicacion, se presente en este Juzgado; apercibido de que si no lo verifica, se determinará en esta causa sin su audiencia lo que corresponda. El Lic. Juan Manuel Dias Barreiro, Juez de 1ª instancia del Distrito, que actúo por receptoría á falta de Secretario, lo mandé y firmé. Doy fe.—*Diaz Barreiro.*—Asistencia, *A. Moreno.*—Asistencia, *A. López.*"

Y en cumplimiento de lo mandado y para que surta los efectos legales, pongo el presente en Cuautla de Morelos, á diez y ocho de Abril de mil ochocientos sesenta y seis.—El Juez de 1ª instancia del Distrito, *Diaz Barreiro.* 6a—4

Administracion de rentas de Chalco.

AVISO.

Se participa al público, para que las personas que quieran hacer postura concurran á esta Administracion el dia 15 del entrante Setiembre, á las nueve de la mañana, en que se verificará el remate del rancho conocido con el nombre del "Jardin," ubicado en la municipalidad de Ozumba, de esta jurisdiccion, con arreglo á lo acordado por el Sr. Administrador de bienes nacionalizados en 5 del presente Abril, y valuado en ($ 6,635 42 cs.) seis mil seiscientos treinta y cinco pesos cuarenta y dos centavos; siendo de advertir á las personas que se interesen á dicho rancho, que al Erario solo reconoce esta finca 3,800 pesos, y que habrá ademas que garantizar á D. Calixto Ceballos un capital de 2,000 pesos, y el sobrante á quien justifique ser el dueño.

Chalco, Abril 17 de 1866.—El Administrador de rentas, *Victoriano Carrillo.* 10a—4

Escuelas gratuitas.

Ayuntamiento de México.—Palacio municipal. México, Abril 19 de 1866.—Núm. 865.—La Comision de Instruccion pública, con fecha 10 del corriente ha participado al Sr. Alcalde municipal, que segun lo dispuesto por el Exmo. Ayuntamiento, han quedado establecidas y abiertas para el público tres escuelas gratuitas para niños pobres, de las cuatro acordadas por la misma corporacion; la primera en la calle de la Concepcion núm. 9, la segunda en la calle de Muñoz núm. 3, y la tercera en la Rinconada de San Sebastian. Lo que por órden del mismo Sr. Alcalde se pone en conocimiento del público, á fin de que los padres de familia que carezcan de recursos, manden á sus hijos á los establecimientos mencionados.—El Secretario del Exmo. Ayuntamiento, *Luis G. Pastor.* 6a—6

IMPORTANTE.

Corte Marcial de México.—Siendo de interes averiguar el paradero del súbdito americano Tomás Smith para una diligencia judicial, con motivo del asalto y robo que sufrió cerca de la garita de Vallejo la noche del 18 de Enero último, y teniendo noticia de que este individuo es transeunte, por el presente se escita á las autoridades de los lugares por donde pueda encontrarse, se sirvan notificar de arraigo á Smith, dando aviso á esta Corte Marcial, situada en el Palacio de Justicia, para que se libre el exhorto correspondiente á fin de que sea examinado.

México, Abril 14 de 1866.—El Comandante de Escuadron, Relator, *Manuel Rigo.* 10—a—7

Administracion principal de rentas de México.

REMATE DE UNA FINCA.

Núm. 542.—Para cubrir un adeudo á favor de la Hacienda pública, ha sido embargada por esta Administracion principal la casa núm. 4 de la calle de Santa Clara, apreciada en su última traslacion de dominio en diez y seis mil pesos; fijándose para las almonedas los dias 20 y 30 del actual y 11 del entrante Mayo; advirtiendo que la última es con calidad de remate, el cual tendrá lugar en el despacho de esta oficina, á las dos de la tarde: lo que se hace saber al público, para que las personas que quisieren hacer postura, la hagan acompañando sus respectivos papeles de abono, los cuales presentarán con la anticipacion debida para el reconocimiento correspondiente.

Administracion principal de rentas. México, Abril 13 de 1866.—*I. de la Barrera.* 6a—6

Administracion principal de la renta del Papel sellado

EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DE MEXICO.

México, Abril 18 de 1866.—El Sr. Subsecretario de Hacienda se ha servido disponer en suprema órden fecha 15 del corriente, que las Administraciones de esta renta procedan á hacer efectivo el cobro de las cantidades que se deban al Tesoro Imperial, con arreglo á la ley de 14 de Febrero de 1856, embargando objetos que cubran los adeudos, en los términos que previene el artículo 18 de la diversa ley fecha 20 de Enero de 1837, sobre facultad coactiva.

Va á comenzarse en consecuencia, por la de mi cargo, á dársele á dicha suprema disposicion su debido cumplimiento; pero considerando que entre las muchas personas á quienes comprende, puede haber algunas que por causas involuntarias no hayan ocurrido á terminar sus respectivos arreglos, anticipo este aviso para que las que quieran evitarse nuevas contestaciones y aun mayores gastos, ocurran á verificarlo dentro del plazo de ocho dias, contados desde la fecha de su publicacion.

Varios comerciantes, industriales y dueños de escritorios, y la mayor parte de los corredores de esta plaza, á quienes por no haberlos encontrado en sus casas los comisionados de esta oficina, les han dejado el recado correspondiente, no han presentado hasta ahora los libros de su giro, y otros aunque los han presentado, al ver que no estaban arreglados, los han recogido ofreciendo volver á hacer el pago, lo cual no han cumplido. Todos constan en los registros de esta misma oficina, y pasado el plazo de los espresados ocho dias, se dará conocimiento de los que queden pendientes al Tribunal de Comercio y al Juzgado encargado de los negocios de Hacienda, respecto de los que se hallen en el primer caso, y en cuanto á los del segundo, espedirán los correspondientes mandamientos de embargo.—El Administrador principal, *José María de Icaza é Iturbe.* 6a—5

Recaudacion principal de Contribuciones directas

DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DE MEXICO.

En todo el presente mes de Mayo debe hacerse el entero en esta oficina, del segundo tercio de las contribuciones siguientes:

Cuatro al millar sobre fincas urbanas.
Siete al millar sobre fincas rústicas.
Derecho de patente sobre giros mercantiles.
Idem de idem sobre establecimientos industriales.
Contribucion impuesta á las fábricas de hilados y tejidos de algodon, lana, lino y las de papel.

Lo que se recuerda á los causantes de estos impuestos; en el concepto, que pasado el referido plazo, se procederá ejecutivamente contra los causantes morosos, para hacer efectivo el pago de sus adeudos, incluso los recargos en que incurran, conforme á las leyes de la materia. La oficina se halla situada en el edificio de la Aduana.

México, Mayo 1º de 1866.—El Recaudador principal del Departamento, *Francisco Diaz Montaño.* 8s—4

AVISOS JUDICIALES.

Juzgado segundo de primera instancia de Orizava.

AVISO.

Por auto de esta fecha, el Sr. Juez 2º de 1ª instancia de esta ciudad, Lic. D. Manuel José de Urrieta, ha dispuesto se cite por medio de los periódicos á D. Rafael Rivera, para que en el término de diez dias comparezca á contestar la acusacion criminal que por injurias graves le tiene promovida el Sr. Administrador de rentas D. Domingo Villaverde; con apercibimiento de que si así no lo verificase, se procederá á lo que haya lugar en derecho.

Orizava, Mayo 4 de 1866.—*Pedro Paz*, Escribano público. 8s—1

Juzgado tercero civil de Instruccion.

Palacio de Justicia.—El Sr. Juez 3º civil de Instruccion, Lic. D. Cristóbal Poulet y Mier, con fecha veintisiete del próximo pasado Abril tiene mandado se cite por los periódicos á D. Juan Lorenzana, para que dentro de ocho dias precisos se presente á contestar la demanda que en juicio verbal, sobre pesos, le promueve D. Luis Morali; apercibido de darse por contestada en su rebeldía.

México Mayo 7 de 1866.—*Lic. José Mariano Moya de Contreras*, Escribano púbico. 939—8s—1

Citacion judicial.

En la demanda que D. Julian Maldonado intenta poner á D. José Carranza, sobre devolucion de un caballo, á peticion del actor ha mandado el Sr. Juez 2º de Instruccion, Lic. D. Miguel Rendon Peniche, se cite por los periódicos al mencionado D. José Carranza á contestar esa demanda; apercibido que de no comparecer por sí ó por apoderado instruido y espensado, con dicho objeto, dentro del término de ocho dias que al efecto se le señalan, seguirá el juicio en su rebeldía. Lo que se le hace saber por el presente aviso; en concepto de que los ocho dias se contarán desde la tercera insercion de dicho aviso en los periódicos.

México, Mayo 5 de 1866.—*Joaquin Guzman*, Escribano público. 936—3s—2

Citacion judicial.

A solicitud de D. Julian Romero, se ha mandado por el Sr. Juez 2º de Instruccion de lo civil, Lic. D. Miguel Rendon Peniche, que por providencia precautoria y provisional, retenga á disposicion del Juzgado, D. José Muñoz, de la cantidad de trescientos pesos que tiene en su poder, pertenecientes á D. Francisco Muñoz, ciento cincuenta pesos, citándose á éste para que comparezca en su Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, calle de la Moneda, dentro de ocho dias, contados desde la publicacion de este aviso; bajo el apercibimiento de que si no concurre se seguirá el juicio en rebeldía.

México, Mayo 3 de 1866.—*Casimiro Fernandez*, Escribano público. 937—3s—2

Almoneda judicial.

Debiéndose proceder á la venta de la casa con su huerta y merced de agua, ubicada en el pueblo de San Angel, plazuela de los Licenciados, que se conoce con el nombre de su finado dueño el Sr. Lic. D. Manuel de Zea, contra cuya testamentaría sigue actualmente autos el Sr. D. Manuel Payno, sobre ejecucion de un fallo del Exmo. Consejo; el Sr. Juez 3º civil de Instruccion, Lic. D. Cristóbal Poulet y Mier, por el proveido en 28 de Abril próximo pasado, señaló para celebrar las almonedas correspondientes los dias doce y veinticinco del corriente, y ocho del entrante Junio, todas á las doce, y la última con calidad de remate.

Lo hago saber al público, para que las personas que se interesen en la compra de la mencionada finca y deseen tomar otras instrucciones referentes, ocurran á la Secretaría del mencionado Juzgado, adonde se les ministrarán las que consten de autos; entendiéndose que la venta tendrá lugar conforme á la retasa de los peritos D. Alonso Mariscal y D. Isidoro Chavero, fijada en 23,799 pesos.

México, Mayo 3 de 1866.—*Urbano Morali*, Escribano público. 934—3a—2

Juzgado de letras de Huichapan.

CITACION JUDICIAL.

Huichapan, Abril 14 de 1866.—Ignorándose el paradero de D. Vicente Cástulo Dorantes, vecino que ha sido de esta villa, por la presente se le cita y emplaza, para que dentro de quince dias, contados desde la primera publicacion de ésta, comparezca por sí ó por apoderado suficientemente instruido y espensado, á contestar la demanda que en juicio conciliatorio, sobre pesos, le promueve el Coronel D. Ignacio del Peral; apercibido de que se dará por intentada la conciliacion si no comparece.—El Juez de letras del Distrito, *Benigno Romero.* 935—15s—2

Juzgado de letras de Temascaltepec.

En los autos seguidos por este Juzgado en el intestado del súbdito español D. Martin Unzueta, el Juez que suscribe, por auto de veintidos del próximo pasado Febrero, ha mandado se cite por el presente á los que se crean con derecho á los bienes correspondientes á dicho intestado, ya como herederos, ya como acreedores, para que dentro de treinta dias, contados desde la fecha de este aviso, se presenten ante él á deducirlo, por sí ó por apoderados instruidos y bastantemente espensados; en la inteligencia de que les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho si no lo verifican.

Temascaltepec, Abril 21 de 1866.—El Juez letrado, *Manuel Gracida.*—Asistencia, *Ignacio Muñoz.*—Asistencia, *Rafael Romero.* 6a—5

Llamamiento de herederos.

AVISO.

En el espediente que sobre inventarios ha seguido en este Juzgado de mi cargo promovido por los albaceas el Sr. D. Blas Pereda, residente en San Luis Potosí, y D. Antonio Martinez, vecino de Ciudad Fernandez, por fallecimiento del súbdito aleman D. Federico Reyther, vecino que fué de esta ciudad, he mandado por mi autoridad, en auto de 27 del actual, se cite por los periódicos del Imperio á D. Andrés Reyther y á Dª María Ana Angela Hegues, padres del espresado Sr. Reyther, ó bien sus hermanos ó parientes inmediatos del testador, vecinos de una pequeña ciudad llamada Callenahat, perteneciente al círculo gubernativo Arnesverguen de los Estados de Alemania, pertenecientes á S. M. el rey de Prusia, para que dentro del perentorio término de un año, que se contará desde la primera publicacion de este aviso, se presenten por sí ó por medio de apoderado, á este Juzgado, á deducir e derecho que tengan á los bienes que se hallan en depósito, pertenecientes á la testamentaría del espresado D. Federico Reyther; bajo el apercibimiento de que si no lo verifican, les parará el perjuicio á que hubiere lugar y se aplicarán dichos bienes al objeto que determine la ley. Y para que lo mandado tenga su cumplimiento, pongo el presente aviso en la ciudad de Rioverde, á los veintiocho dias del mes de Octubre de mil ochocientos sesenta y cinco, que firmé con los de mi asistencia, con quienes doy fe.—Firmado.—*Domingo Uthurri*—Asistencia, *Gil Mendez.*—Asistencia, *J. Blas Oribe.* 683—60a—53

Notificacion.

A escrito presentado por el Lic. D. Protasio Perez de Tagle, como heredero del Sr. Coronel D. Mariano Perez de Tagle, en los autos ejecutivos que este señor seguia contra D. Felipe Gonzalez Aragon, sobre pago de tres mil y pico de pesos, y en cuyo escrito pide el promovente se tengan como radicados los mencionados ante el Juzgado á quien ocurre, haciéndose la notificacion de la radicacion al demandado por el órgano de la prensa, el Sr. Juez proveyó el auto que á la letra dice:

"México, Abril 25 de 1866.—Como lo pide. Haciendo la publicacion por ocho dias en el *Diario del Imperio* y *Pájaro Verde.* El Sr. Juez 3º de Instruccion de lo civil, Lic. D. Cristóbal Poulet y Mier, lo proveyó y firmó. Doy fe.—*Poulet.—Miguel F. Guerra*, Escribano Secretario."

Y para hacer saber lo mandado al mencionado Sr. D. Felipe Gonzalez de Aragon, publico el presente, que surtirá sus efectos legales.

México, Abril de 1866.—*Urbano Morali*, Escribano público. 923—8s—7

AVISOS PARTICULARES.

DIVERSIONES PUBLICAS.

TEATRO DE ITURBIDE.

COMPAÑIA DRAMATICA.

En la noche de hoy, á la hora de costumbre, se pone en escena la comedia dividida en tres actos é intitulada: *Otro gallo le cantara*, y en seguida la otra nueva, en un acto, que se intitula: *La tapa de cuello.*

MEXICO.—IMPRENTA IMPERIAL.



EL DIARIO  DEL IMPERIO

Los números sueltos valen 12 centavos.

TOMO III. **MEXICO.—Miércoles 9 de Mayo de 1866.** NUM. 407

☞Mañana no se publicará el DIARIO por ser dia de fiesta.

SUMARIO.

PARTE OFICIAL.—Decreto sobre la moneda del Imperio.—Prefecto de Aguascalientes.—Teniente de Ingenieros.—Subteniente de idem, y Guarda de 2ª clase.—Médico adjunto de 1ª clase.—Despachos del Cuerpo de Sanidad militar.

PARTE NO OFICIAL.—Desagüe del Valle.—Ferrocarril de Chalco.—El viaducto de Metlac.—Estadística de Guanajuato (continúa.)

Solicitud de privilegio.

PARTE OFICIAL.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Atendiendo á la conveniencia de que todas las operaciones relativas á la moneda que se labre en el Imperio reconozcan un solo centro, para que su direccion tenga la uniformidad debida;

Oido Nuestro Consejo de Ministros,

HEMOS decretado lo siguiente:

Artículo único. Estando al cargo de Nuestro Ministerio de Hacienda cuidar de la acuñacion, peso, tipo y ley de la moneda, segun Nuestro decreto de 10 de Abril de 1865, que fija las atribuciones de los Departamentos Ministeriales, el propio Ministerio entenderá en todos los puntos é incidentes que ocurran acerca de dichos particulares, así como en los que se habian señalado á Nuestro Ministerio de Estado por el diverso decreto de la misma fecha, sobre moneda.

Nuestro Ministerio de Hacienda queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en México, á 25 de Abril de 1866.

MAXIMILIANO.

Por el Emperador,
El Presidente del Ministerio,
encargado de los negocios de Hacienda,
J. M. DE LACUNZA.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

SECCION 1ª

México, Mayo 4 de 1866.

S. M. el Emperador Ha tenido á bien expedir el acuerdo siguiente:

"En atencion á las circunstancias que concurren en el General D. Manuel Arteaga, HEMOS tenido á bien nombrarlo Prefecto político del Departamento de Aguascalientes."

Lo que comunico á V. S. para su inteligencia, previniéndole que desde luego se presente á tomar posesion del cargo que S. M. le confia.—El Ministro de Gobernacion, SALAZAR ILARREGUI.—Sr. General D. Manuel Arteaga.

Es copia. México, Mayo 4 de 1866.

El Subsecretario de Gobernacion,
Joaquin Noriega.

MINISTERIO DE GUERRA.

3ª DIRECCION.

México, 8 de Mayo de 1866.

S. M. el Emperador, por decreto de 30 de Abril próximo pasado, se Ha servido conferir el empleo de Teniente de ingenieros á D. Víctor Mattute de Castel.

S. M. el Emperador, por decreto de 5 del actual, se Ha servido conferir el empleo de Subteniente de ingenieros, á D. Ricardo Erb, y de guarda de 2ª clase de la misma arma á D. Fernando Kosak y á D. Luis Gomez.

6ª DIRECCION.

S. M. el Emperador, con fecha 6 del corriente, Ha conferido el empleo de Médico adjunto de primera clase del Cuerpo Médico-Militar, al Profesor de Medicina y Cirugía D. Manuel T. Gonzalez.

Secretaría privada del Emperador.—Direccion militar.—Núm. 2071.—Palacio de México, á 6 de Mayo de 1866.—Exmo. Sr. Ministro:—Tengo la honra de poner en el superior conocimiento de V. E., en contestacion á su nota número 2390, relativa á la consulta que hace V. E. sobre los despachos del Cuerpo de Sanidad militar, que S. M. el Emperador Ha tenido á bien disponer se suspendan respecto de ellos los efectos de la circular del Ministerio de Hacienda, de 14 del próximo pasado, hasta que se les expidan los despachos que definitivamente deben tener, sirviéndoles entretanto las órdenes que hoy tienen del Ministerio del digno cargo de V. E.

Recibid, Señor Ministro, las seguridades de mi alta consideracion.—De órden del Emperador, el Subsecretario de Marina, director de los asuntos militares, *L. Détroyat.*—Exmo. Sr. Ministro de Guerra."

Son copias. México, Mayo 8 de 1866.

El General Subsecretario de Guerra,
José María V. de la Cadena.

PARTE NO OFICIAL.

Desagüe del Valle.

CONVOCATORIA.

Ministerio de Fomento.—Estando decretado se proceda á la ejecucion del desagüe directo del Valle de México, se convoca por la presente á todos los que deseen hacer proposiciones para la apertura del Tunel que irá de Zumpango al rio Tequisquiac; en el concepto de que en este Ministerio se darán las instrucciones necesarias, y de que dichas proposiciones solo se recibirán hasta el dia 25 del presente.

México, Mayo 8 de 1866.—Por órden de S. E.—El Subsecretario de Fomento, *Francisco Jimenez.*

Ferrocarril de México á Chalco.

COMPAÑIA MEXICANA.

Noticia del movimiento de pasajeros habido entre México y Mixcoac y puntos intermedios la semana del 30 de Abril al 6 de Mayo.

	Pasajeros.	Productos.
De 1ª clase	9,009	$ 1,320 37½
Abonados	55	177 00
De 2ª clase	21,395	1,395 62½
Abonados	95	162 00
Por bultos		2 25
Sumas	30,554	$ 3,057 25

México, Mayo 8 de 1866.—*Arbeu y Socios.*

El Viaducto de Metlac.

Publicamos nuevos pormenores sobre la inauguracion de esta obra, tomándolos del *Orizaveño.*

"A las doce del dia del jueves 26 del actual fué colocada la primera piedra del Puente de Metlac, en medio de la mas grande alegría. En aquellos momentos solemnes, las mas grandes esperanzas se notaron en todos los concurrentes, al pensar que esa obra maestra va á dar lugar al término feliz del ferrocarril que ha de unir esta ciudad al puerto de Veracruz. Las generaciones venideras recordarán con orgullo que bajo la proteccion del ilustre Monarca que hoy dirige al país por el sendero de su engrandecimiento, se llevó á cabo una obra grandiosa, que contribuirá para su completo restablecimiento.

"La compañía inglesa contará tambien con la admiracion general, porque comprendiendo su mision, ha sabido de una manera loable corresponder á las miras de Maximiliano I, y á las esperanzas de todos los mexicanos. Adelante, pues, para que bien pronto esa obra colosal tenga su término.

"S. M. la Emperatriz Carlota fué la que se dignó apadrinar el acto solemne de la colocacion de la primera piedra; y como no le fué posible pasar personalmente á esa ceremonia, dió facultad para que el Sr. Barron lo hiciera á su nombre. El vapor en que este individuo venia de Europa naufragó, aunque segun sabemos, todos los pasajeros se salvaron; y habiendo tenido noticia de ello S. M., se dignó otorgar ese honor al Sr. Coronel Olloqui, Subprefecto del Distrito.

"El Sr. D. Antonio Escandon hizo conocer al Sr. Olloqui esa soberana resolucion en los momentos solemnes de la ceremonia, y su señoría manifestó su gratitud en los términos siguientes:

"Sr. Escandon:—Tengo á un alto honor el desempeñar la comision que S. M., mi augusta ama, ha tenido la gran bondad de confiarme para que ponga la primera piedra de un viaducto que por su grandeza hará época en los fastos de la historia de México. Yo estoy seguro que lo gigantesco del monumento corresponde á la elevacion de la augusta persona que se ha dignado apadrinarlo."

"Antes de colocar la piedra que es el principio de la obra de que nos ocupamos, Mr. Lloyd entregó al Señor Subprefecto los instrumentos con que debia efectuarlo. Al recibirlos dicho señor Subprefecto, dijo:

"Señor Director en gefe del ferrocarril Imperial Mexicano, Mr. Lloyd:—Recibo con agrado de manos de vd. los instrumentos con los cuales voy á colocar la primera piedra de una obra sin igual en todo el continente de América. México debe estremecerse de placer al ver en su seno una maravilla que solo la constancia proverbial y el saber del grande pueblo inglés es capaz de llevar á su termi no. Yo doy las gracias como mexicano á la ilustre Compañía inglesa por sus esfuerzos, que verán coronados con la admiracion del mundo y la gratitud de la nacion mexicana.

"El glorioso nombre que lleva el viaducto de S. M. el Emperador Maximiliano, recordará á las generaciones venideras sus beneficios, y la gran sabiduría de su Gobierno. ¡¡Gloria eterna á nuestros muy amados Soberanos!!"

ESTADISTICA DEL DEPARTAMENTO DE GUANAJUATO,

FORMADA EN 1865 POR LA PREFECTURA POLITICA DEL MISMO,

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5º de los transitorios de la ley de 3 de Marzo del propio año.

(CONTINUA.)

Diputacion de Minería.—Presidente, Sr. D. Vicente Meana; Diputado menos antiguo, D. Luis Obregon; primer sustituto, D. Ignacio María Alcocer; segundo, D. Luis G. Reinoso; tercero, D. Domingo Soto; cuarto, D. Manuel Ajuria.

Administracion de rentas.—Sr. D. J. Francisco Robles.

Defensoría fiscal.—Sr. Lic. D. Canuto Villaseñor.

Ensaye de cajas.—Ensayador 1º Sr. D. Mariano Cataño; idem 2º D. Ignacio M. Alcocer; idem 3º D. Teodoro Laguerenne.

Interventor de la casa de Moneda.—Sr. D. Pantaleon Espinosa de los Monteros.

Interventor de la Administracion principal de rentas.—Mr. Thebault.

Administracion de correos.—Administrador, Sr. D. Rafael Revilla.

Agencia de desamortizacion de bienes nacionalizados.—Agente, Sr. D. Ignacio Soria.

Comandancia militar.—Comandante militar, Sr. Coronel D. José María Farquet.

Corte marcial.—Presidente, Sr. Teniente Coronel D. Felipe Rivera; vocal, Sr. Capitan D. Rafael Roncal; idem, Sr. Capitan D. Sotero Rendon; relator, Sr. Teniente D. Luis David.

Cura párroco.—Sr. D. Ignacio Arciga.

PERSONAS NOTABLES.

GUANAJUATO.

D. Agustin Villalobos	Médico.
„ Antonio Lemus	Abogado.
„ Antonio Posadas	Comerciante.
„ Archivaldo Mac Goun	Director de la casa de Moneda.
„ Benito Herrera	Minero.
„ Celso García de Leon	Abogado.
„ Canuto Villaseñor	„
„ Cenobio Vazquez	Farmacéutico.
„ Demetrio Montesdeoca	Abogado y minero.
„ Domingo Galvan	Ingeniero.
„ Domingo Mendoza	Minero.
„ Estéban Hernandez y García	Abogado.
„ Epifanio Jimenez	Comerciante.
„ Francisco de Paula Gomez	„
„ Francisco Robles	Empleado.
„ Gregorio Jimenez	Propietario.
„ Gabriel Montesdeoca	Fotógrafo.
„ Gabino Barreda	Médico.
„ Guadalupe Ibargüengoita	Propietario.
„ Hilario Ibargüengoitia	Sacerdote.
„ Ignacio Arciga	Cura párroco.
„ Ignacio Jimenez	Minero.
„ Ignacio Ajuria	Propietario.
„ Ignacio Alcocer	„
„ Ignacio Alcocer	Perito de minas.
„ Ignacio Ayala	Abogado.
„ Ignacio Arizmendi	„
„ Ignacio Origel	Cura.
„ José M. de Liceaga	Abogado.
„ José M. Chico	„
„ José M. Arizmendi	„
„ Juan Chico	„
„ Joaquin Chico	„
„ Jacinto Rubio	Propietario.
„ Joaquin Z. Obregon	„
„ Joaquin Rocha é Iramategui	Abogado.
„ J. M. Farquet	Militar.
„ Luis G. Reynoso	Beneficiador de metales.
„ Luis Gonzalez Montes	Abogado.
„ Luis Nieto	„
„ Luis Sámano	„
„ Manuel Aguilar y Sanchez	„
„ Manuel Chico y Alegre	„
„ Manuel Chico y Arizmendi	„
„ Manuel Leal del Castillo	„
„ Miguel Bribiesca	„
D. Marcelino Rocha	Propietario.
„ Miguel Alaman	Minero.
„ Manuel Echeverría	Comerciante.
„ Manuel Ajuria	Minero.
„ Mariano Robles	„
„ Macario Morales	Empleado.
„ Nicanor Herrera	Abogado.
„ Néstor Hernandez	„
„ Pablo Gonzalez Montes	Abogado, minero y comerciante.
„ Pedro Ajuria	Abogado.
„ Pedro Jimenez	Comerciante.
„ Pedro Ibargüengoitia	Propietario.
„ Pantaleon Parres	„
„ Rafael Madrid	Beneficiador de metales.
„ Ramon Herrera	Empleado.
„ Tomás Chavez	Médico.
„ Vicente Ciro Patiño	Abogado.
„ Vicente Meana	Perito de minas.

SITUACION LOCAL.—Guanajuato, capital del Departamento de su nombre, está situado á 94 leguas N. O. de la del Imperio, y bajo los 21º lat. N., 1º 49′ long. O. del meridiano de México.

NIVEL.—Su altura sobre el nivel del mar, es de 1.020 toesas; la de la plaza mayor, de 2.084 metros sobre el mismo nivel; y la de la boca-mina de Valenciana, de 2.313 metros.

ORIGEN DE LA POBLACION Y FUNDACION DE LA CIUDAD.—Guanajuato, habitado por las tribus errantes, conocidas en los primeros tiempos de la dominacion española con el nombre genérico de chichimecas (dice el Diccionario de historia y de geografía, tomo 3º, pág. 708, edicion de 1853), no cobró alguna importancia hasta que el descubrimiento de las minas atrajo la poblacion á fijarse en las montañas de la cordillera: entonces el país, sujeto á la audiencia de México, recibió un alcalde mayor que fué á residir á Celaya, y se nombraron subdelegados para otros lugares, cuyas atribuciones casi estaban reducidas á recoger el tributo de los indios. Al hacerse la division de la Nueva España en Intendencias, Guanajuato, que habia ya cobrado gran importancia, fué declarado una de ellas, y la constitucion de 824 no le quitó su rango, contándolo como uno de los Estados de la federacion. La ciudad de Guanajuato, por la tradicion se sabe que se fundó el año de 1548. Una casualidad hizo que al pasar unos arrieros de México á Zacatecas, hicieran alto en el cerro del Cubilete, en una de cuyas faldas y al hacer lumbre, descubrieron la veta de San Bernabé, que fué la primitiva mina, la cual está situada en las pertenencias de la de la Luz, de tanta nombradía por los ricos metales que ha producido. Los arrieros comunicaron lo acaecido á unos españoles, los que conocedores de los preciosos metales descubiertos, levantaron, para defenderse de los chichimecas algunas fortalezas, una de ellas en Guanajuato, al que pusieron por nombre *Real de Minas:* comenzaron á trabajar ese fundo metálico, y así sucesivamente los demas que iban descubriendo los que inmigraban en las montañas.

ETIMOLOGIA DE LA PALABRA "GUANAJUATO."—*Quanashuato*, despues Guanaxuato y hoy Guanajuato, significa "lugar montuoso de ranas," y es tanto mas cierto esto, cuanto que hasta hoy existe en esta ciudad una calle con el nombre de "Cantarranas," porque era el punto donde habitaban muchas. La capital del Departamento se tituló antes "Real de minas de Santa Fé de Guanajuato," y el nombre de Santa Fé se le atribuyó por el Sr. Lic. D. Antonio de Lara y Mogrovejo el año de 1658, segun es de verse en la obra sobre estadística publicada por el Canónigo Doctoral D. José Guadalupe Romero en 1862.

DIVISION POLITICA DEL DEPARTAMENTO DE GUANAJUATO.—El Departamento está dividido en cinco Distritos, cuyas cabeceras son:

DISTRITOS Y SU SUPERFICIE.

	Leguas cuadradas. Legs.	cents.
1 Guanajuato, el cual tiene de superficie	235	75
1 Leon, „ „ „	328	85
1 Celaya, „ „ „	43	79
1 Allende, „ „ „	695	27
1 Sierragorda, „ „ „	257	69
5 distritos. Total	1,561	35

SOLICITUDES DE PRIVILEGIO

ANTE EL MINISTERIO DE FOMENTO.

SECCION 2ª

México, Mayo 8 de 1866.

Solicitud de D. José Desaubleaux, pidiendo privilegio exclusivo por un nuevo procedimiento de inmersion para fabricar velas de sebo.

"Segunda clase.—Cuatro reales.—Para el bienio de 1866 y 1867.—México, Mayo 5 de 1866.—Exmo. Sr.—José Desaubleaux, ciudadano mexicano, ante V. E. con el debido respeto, expongo: que por los documentos adjuntos verá V. E. que desde 1861 solicité del Congreso nacional privilegio exclusivo por diez años para fabricar velas de sebo por el procedimiento de inmersion, que es nuevo en nuestro país, y cuya explicacion se hace en uno de los citados documentos: V. E. advertirá que mi solicitud, no obstante haber sido bien acogida, no llegó á acordarse definitivamente. Y conviniendo á mis intereses el que lo sea por el actual Supremo Gobierno, á V. E. suplico se sirva proveer de conformidad mi referida solicitud, en lo que recibiré gracia.—Exmo. Sr.—*José Desaubleaux.*—Exmo. Sr. Ministro de Fomento."

Lo que se publica en el Diario del Imperio, conforme al art. 14 de la ley de 3 de Noviembre de 1858.—El Subsecretario interino de Fomento, *Francisco Jimenez.*

MEXICO.—IMPRENTA IMPERIAL.



EL DIARIO



DEL IMPERIO

Los números sueltos valen 12 centavos.

Tomo III. **MEXICO.—Viernes 11 de Mayo de 1866.** Num. 408

SUMARIO.

PARTE OFICIAL.—Decreto sobre publicaciones periódicas.—Carta de naturalizacion á dos extranjeros.

PARTE NO OFICIAL.—Acto de reparacion.—Vapores de la línea americana.—Prisioneros de Cortina.—Estadística de Guanajuato (continúa.)—Observaciones meteorológicas de Enero.

Noticias de Europa.

PARTE OFICIAL.

MAXIMILIANO, Emperador de Mexico:

Oido Nuestro Consejo de Ministros,

Decretamos lo siguiente:

Art. 1º Para el establecimiento de cualquiera periódico ó publicacion que deba hacerse á tiempos fijos ó indeterminados, y que haya de ocuparse en todo ó en parte de asuntos políticos, es necesario el permiso de la autoridad, no pudiendo concederse sino por Nuestro Gobierno, y como delegados Nuestros, por los Comisarios imperiales, ó los Prefectos políticos, sin que esto induzca censura previa á la publicacion de los artículos ó escritos que hayan de publicarse.

Nuestro Ministro de Gobernacion queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en México á 6 de Mayo de 1866.

MAXIMILIANO.

Por el Emperador,
El Ministro de Gobernacion,
Jose Salazar Ilarregui.

MINISTERIO DE NEGOCIOS EXTRANJEROS Y MARINA.

SECCION DE CANCILLERIA Y CONTABILIDAD.

México, Mayo 8 de 1866.

S. M. el Emperador, por acuerdos de 22 y 29 del mes próximo pasado, Ha tenido á bien conceder cartas de naturalizacion como mexicanos, á los Sres. D. Mateo López y D. Agustin Puyou, en vista de sus solicitudes y renuncia que hacen, el primero de su nacionalidad española y el segundo de la francesa.

El Gefe de la Seccion,
Ignacio M. de Castillo.

PARTE NO OFICIAL.

ACTO DE REPARACION.

Se ha publicado un decreto hace algunos dias, ordenando que los mutilados del Ejército ingresen al Cuerpo Imperial de Inválidos, donde serán socorridos y honrados por la patria.

Siempre nos ha parecido muy ingrato el hecho de dejar perecer en la miseria al hombre que en defensa de una buena causa ha perdido alguna de sus facultades físicas, quedando así impotente para ganar la vida. El repugnante espectáculo que ofrecen á la sociedad, es una protesta viviente de la ingratitud de que son víctimas, al mismo tiempo que el padron de una indiferencia sacrílega por sus defensores.

No se crea, sin embargo, que hayan faltado leyes que los amparen. Pero entregados siempre nuestros Gobiernos á los incesantes trabajos de la guerra civil, por la que constantemente se han visto combatidos, no han atendido, como era de esperarse, el cumplimiento de aquellas prevenciones.—De aquí proviene que familiarizados, pero no conformes con ese abandono que los ha condenado á la miseria, esos valientes, dignos de la mas alta consideracion, hayan servido de rémora para que la juventud adopte con decision y entusiasmo la carrera militar, que tantos nombres ha ilustrado en Europa.

El Emperador, en cuyo esclarecido ánimo han pesado estas consideraciones, ha querido reparar, en cuanto lo permita la escasez del erario, esta injusticia, asegurando el porvenir de los hijos predilectos de la patria, que han debido mirarse como los representantes de la honra del Ejército.

En este acto de justa reparacion, vemos un testimonio de la munificencia Imperial, digno por todos títulos de la eterna gratitud de los mexicanos.

Prisioneros de Cortina.

El cuartel general ha publicado lo siguiente:

"México, Mayo 9 de 1866.

"El *Tartare*, que estaba de estacion en Bagdad, embocadura del Rio Grande, acaba de llegar á Veracruz con 104 prisioneros hechos á Cortina, entre los cuales hay 6 oficiales. Segun parece, la banda de este gefe ha sido destruida, y él no se pudo salvar mas que con un corto número de hombres. Todo está tranquilo en Matamoros y en sus inmediaciones.

"El General Gefe de Estado Mayor,
A. D'Osmond."

Vapores.

Los de la línea americana continuarán como hasta aquí, segun vemos en el siguiente párrafo de *l'Ere Nouvelle:*

"Podemos anunciar que la pérdida del vapor *Veracruz* no alterará en nada el servicio de la línea de New-York. La compañía ha adquirido otro vapor nuevo, llamado *Andrew Johnson*, el cual alternará con el *Manhattan.* El *Andrew Johnson* debe partir hoy mismo (10 Mayo), y llegará por consiguiente del 20 al 21 del corriente."

ESTADISTICA DEL DEPARTAMENTO DE GUANAJUATO,

FORMADA EN 1865 POR LA PREFECTURA POLITICA DEL MISMO,

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5º de los transitorios de la ley de 3 de Marzo del propio año.

(CONTINUA.)

Cada Distrito lo forman sus respectivas Municipalidades, de la manera siguiente:

Limites del distrito de Guanajuato.—El Distrito de Guanajuato, que confina por el N. con el de Allende, por el O. con el de Celaya, por el S. con el Departamento de Michoacan y por el P. con el Distrito de Leon, se compone de las Municipalidades de:

1 Guanajuato,
1 La Luz,
1 Silao, con el Partido de Romita, (1)
1 Irapuato (con el de Cuitzeo),
1 Salamanca.

5 municipalidades.

Municipalidad de Guanajuato. Sus limites.—La Municipalidad de Guanajuato, que linda por el N. con la de la Luz, por el O. con la de Allende, por el S. con la de Silao y por el P. con la de Leon, se compone de las poblaciones siguientes:

Ciudades.—Guanajuato.

Minerales.—Rayas, Mellado, Cata, Valenciana, Peregrina, el Tajo, San Bruno, Cardones, Sirena, la Aldana, Marfil, Santa-Anna, Santa Rosa, Monte de San Nicolás, Villalpando.

Ingenios de plata.—San Nicolás del Cubo, Rocha, Barrera.

Haciendas.—Santa Teresa, Santa Catarina de Cuevas, Cañada de Bustos, San José de Llanos (á) Burras, Nuestra Señora de Guadalupe, Santiago, Zangarro de Dolores, San Nicolás del Chapin, la Sauceda, la Trinidad.

Ranchos.—Llanitos de Santa-Anna, el Durazno, Melchores, La Concepcion, Agua Colorada, Angostura, Olla de Lobos, Ojo de Agua Colorada, el Laurel, Mesa Cuata, Buenavista, San Rafael Chichindaro, Mesitas, la Barranca, San Antonio, el Encinal, el Terrero, el Chocolate, Mesa del Pino, Palo gacho, Puentecillas, el Piloncillo, Ciénaga de negros, la Trinidad, el Cajon, Ojo de agua de Medinas, Cueva del Cedro, el Zorrillo, la Víbora, Palo gordo, el Cuervito, Plaza de gallos, Llanitos, San Bartolo, la Calera, la Cienaguita, el Varal, Santo Domingo, la Vírgen, Mesa de Hernandez, Rancho viejo, la Zanja, el Potrero, Lagunillas, Rancho de En medio, Picones, la Fragua, Calvillo, Ojo de agua de Calvillo, Quinteros, Puerto de Lino, San Agustin, Cañada de las Flores, Camino Nacional, Puerto de Santa Rosa, los Juarez, el Teposan, los Núñez, la Ciénaga, Cebolletas, Rosa de Castilla, Calderones, Pueblito de Rocha, la Higuera, Paso de Perules, Cervera, Pachonas, la Ordeña, la Piedad, Carretas, Rancho seco, Maluco, Huachimole, Molino de Animas, el Limon, el Camote, Haciendita, Soledad, los Gutierrez, Puentecillas, la Presa, el Pedregal, la Cieneguita, el Cajon, Molinero, el Pulque, la Yerbabuena, la Carbonera, Chileras, los Juarez, Rancho nuevo, los Fuentes, el Zapote, los Nicolases, el Sauz, la Rinconada, Rancho viejo, el Cerrito, el Coyote de arriba, el Coyote de abajo, Venta de la Purísima, San Pablo Comedero, Pozo zarco, la Gritería, el Sombrero, el Castillo, el Paso, el Maguey, Villaseca, la Lobera, Barrera, Codornices, Tejabanes, Calderon, la Mitra, Campuzano, San Francisco del Chapin, Montelongo, Ojo de agua, el Potrero, la Cieneguita, la Tinaja, el Rodeo, Sotelo, las Liebres, la Ordeña, Ojo de agua, el Castillo, Chapin de abajo, Montecillo, Tabarés, Arroyo hondo, Solano.

(Continuará.)

(1) Tanto al pueblo de Romita como á otros que están en su caso, se les llama "Partidos," por ser unos puntos tan pequeños que no merecen elevarse á la categoría de Municipalidad, y están gobernados por uno ó dos Jueces de paz, sujetos siempre á la cabecera de su respectivo municipio.

Observaciones Meteorológicas hechas en la Escuela Imperial de Minas

EN EL MES DE ENERO DE 1866.

DIAS DE OBSERVAC.	HORAS.	BAROMETRO.			TERMOMETROS.			HIGROMETRO.			ESTADO DEL CIELO.	PIRHELIOMETRO.	PLUVIOMETRO.	ACTINOMETRO.			BRUJULAS.		ANEMOMETRO.
		Term. libre.	Term. fijo.	Altura.	Patron.	Máxim.	Mínima.	Temp. ambient	Punto de rocío.	Ten. del vapor.				Temp. ambient	T. del Actinóm	Ten. zenital.	Inclinac.	Declinac.	
				cc															
Dia 1°	A las 9. d. m.	14°7	13°3	59 004	12°4	15°1	1°6	12°2	-3°	4 2mm	Sereno.								
	„ „ 2. d. t.	19 1	18 6	58 745	18	16 8	11 1	17 6	-1 2	4 6	Sereno.								
	„ „ 6. „ „	16 9	16 3	58 668	16	17 5	15	16 6	-4 6	3 7	Algs. Cu-St. en el O. del h. lo demas sereno.								
Dia 2.	„ „ 9. d. m.	14 4	13 8	58 953	13 2	15	3 7	12	3 2	6 2	Cu. y Cir-Cu. en todo el cielo.								
	„ „ 2. d. t.	19 2	19 1	58 902	19	16 3	11 1	17 6	2	5 7	Cu. y Cir-Cu. en todo el cielo.								
	„ „ 6. „ „	16 3	16 1	58 877	15 9	17 5	14 7	16 4	0	5	Cu. y Cu-St. en el O. del h. lo demas sereno.								
Dia 3.	„ „ 9. d. m.	14 1	13 05	59 044	12 8	14 7	3 6	12 6	2 6	5 9	Algs. Cu. al O. del h. lo demas sereno.								
	„ „ 2. d. t.	16 8	16 1	58 983	16 5	16 2	11 2	15 8	2 4	5 8	Cumulus en todo el cielo.								
	„ „ 6. „ „	9 1	9 1	59 024	9 1	15 1	8 7	10 2	0	5	Nublado.								
Dia 4.	„ „ 9. d. m.	6 6	6 1	59 212	6	8 7	-1 2	6	-6	3 4	Sereno.								N. de vtas. pr. 1'1100
	„ „ 2. d. t.	13 4	13 05	59 049	12 1	11 2	2 5	12 6	-7 2	3 1	Sereno.								„ „ „ 1000
	„ „ 6. „ „	8 05	8 05	59 014	8 1	11 5	7 5	8 4	-8	3	Sereno.								
Dia 5.	„ „ 9. d. m.	7 2	6 1	59 202	4 8	7 5	-5 2	4 6	-8 2	2 9	Algs. Cu. al E. del h. lo demas sereno.								„ „ „ 300
	„ „ 2. d. t.	12 7	12 2	58 938	11	9 8	2 1	10 6	-5 4	3 5	Sereno.								„ „ „ 1600
	„ „ 6. „ „	11 1	10 5	58 836	10 3	10 6	8 7	10 4	-8 2	2 9	Sereno.								
Dia 6.	„ „ 9. d. m.	11 1	8 3	58 983	7 2	10	-2 5	6 4	-2 2	4 3	Nublado.								
	„ „ 2. d. t.	11 1	8 05	58 821	10 2	8 7	5	10 2	-2 4	4 3	El N. del h. sereno, en lo demas Cir-Cu.								
	„ „ 6. „ „	11 1	10 8	58 780	10 1	11 2	8 7	11 2	-3 2	4 1	Sereno.								
Dia 7.	„ „ 9. d. m.	9 1	8 05	58 958	8 1	8 8	-1 2	7 4	-1	4 7	Nublado.								
	„ „ 2. d. t.	14 9	12 2	58 719	13 6	12 5	6 2	13 2	-3 2	4 1	Cir-Cu. en todo el cielo.								
	„ „ 6. „ „	11 1	10 5	58 882	12 2	13 7	11 2	12 4	-4 2	3 8	St. en el h. en el Z. Cir-St.								
Dia 8.	„ „ 9. d. m.	8 8	8 05	59 070	8 5	11 2	-1 2	8 4	-1	4 7	Nublado.								
	„ „ 2. d. t.	12 7	11 1	58 928	13	11 2	6 2	12 6	0	5	Sereno.								
	„ „ 6. „ „	11 1	10 5	58 912	13	13 7	11 2	13	-4 2	3 8	Sereno.								
Dia 9.	„ „ 9. d. m.	10 6	9 4	59 171	8 7	11 2	-1 2	8 6	-2 2	4 3	Algs. Cu. en el E. y N. del h. lo demas sereno.								
	„ „ 2. d. t.	15 5	15 2	58 978	14 8	14 7	7 3	13 6	-3 6	4	Sereno.								
	„ „ 6. „ „	13 6	13 05	59 009	13	13 7	11 5	13 8	-5	3 6	En el h. St. en el Z. Cir-St.								
Dia 10.	„ „ 9. d. m.	10 1	10	59 070	9	11 5	-1 2	8 6	-3 2	4 1	Algs. Cu. al N. y E. del h. lo demas sereno.								
	„ „ 2. d. t.	15 2	15	58 851	14 5	13 6	6 2	13 6	-7	3 2	Cir-Cu. en todo el cielo.								
	„ „ 6. „ „	13 6	13 05	58 770	12 9	14 3	11 2	13	-6 2	3 3	El Z. sereno, el h. nublado.								
Dia 11.	„ „ 9. d. m.	12 7	12 5	58 856	10 9	11 2	0	10 6	-0 2	4 9	Sereno.								
	„ „ 2. d. t.	16 9	16 3	58 606	16	15	8 7	14 6	-3	4 2	Sereno.								
	„ „ 6. „ „	14 4	12 7	58 572	14	15 2	12 5	14 2	2	5 7	Sereno.								
Dia 12.	„ „ 9. d. m.	11 3	11 3	58 795	10 9	13 7	0	10 8	0 4	5 2	Sereno.								
	„ „ 2. d. t.	17 7	17 2	58 613	16 8	15 1	8 7	15 4	-1 8	4 5	Cirro-Cumulus en todo el cielo.								
	„ „ 6. „ „	15	14 4	58 541	15	15 6	13 7	14 6	-1 4	4 6	St. y Cir-St. en todo el cielo.								
Dia 13.	„ „ 9. d. m.	13 3	12 7	58 892	12	13 7	1 2	11 6	-2	4 4	Sereno.								
	„ „ 2. d. t.	18 2	17 5	58 662	17	16 2	10 2	16 6	-4	3 9	Sereno.								
	„ „ 6. „ „	15	15	58 602	15	16 3	13 7	15 4	-0 4	4 9	Sereno.								
Dia 14.	„ „ 9. d. m.	13 8	13 2	58 635	12 2	13 7	1 2	12 2	-0 6	4 8	Sereno.								
	„ „ 2. d. t.	18 5	18	58 582	17 2	16 3	10 2	17 2	-2 8	4 2	Sereno.								
	„ „ 6. „ „	15 8	15 5	58 547	15 6	17 6	13 8	16	-1 2	4 6	Sereno.								
Dia 15.	„ „ 9. d. m.	14 8	13 3	58 887	13	14 3	1 1	12 6	-2	4 4	Sereno.								
	„ „ 2. d. t.	18 6	18 2	58 668	17 3	17 5	11 2	17	-4 8	3 7	Sereno.								
	„ „ 6. „ „	16 3	16 1	58 623	16 1	17 5	15	15 6	-0 6	4 8	Sereno.								
Dia 16.	„ „ 9. d. m.	14	13 6	58 968	13 1	15	1 2	12 8	-4 4	3 8	Sereno.								
	„ „ 2. d. t.	17 5	17 2	58 821	16 5	15	10	16	-1 6	4 5	Cu. y Cir-Cu. en todo el cielo.								
	„ „ 6. „ „	15 8	15 5	58 764	15 2	18 7	14	15 8	4	6 5	Algs. Cu. en el h. el Z. sereno.								
Dia 17.	„ „ 9. d. m.	13 6	13 05	59 009	12 2	14	1 5	12 2	5 2	7 04	Nublado.								
	„ „ 2. d. t.	18 05	17 5	58 806	17 2	16 2	11 2	16 6	-3 4	4	Algs. Cu. en el S. y E. del h. lo demas sereno.								
	„ „ 6. „ „	16 1	16 1	58 760	15 8	16 3	14 7	16 4	2 2	5 8	Sereno.								
Dia 18.	„ „ 9. d. m.	14 4	13 8	58 902	12 8	15	2 2	12 8	-1 6	4 5	Sereno.								
	„ „ 2. d. t.	18 2	17 7	58 729	17 5	16 2	12 2	17 2	-3 6	4	Algs. Cu. en el S. y O. del h. lo demas sereno.								
	„ „ 6. „ „	16 1	15 5	58 770	16	16 3	14 7	16 2	-1	4 7	Sereno.								N. de vtas. pr. 1'500

DIAS DE OBSERVAC.	HORAS.	BAROMETRO. Term. libre.	Term. fijo.	Altura.	TERMOMETROS. Patron.	Máxim.	Mínima.	HIGROMETRO. Temp. ambient	Punto de rocío.	Ten. del vapor.	ESTADO DEL CIELO.	PIRHELIOMETRO.	PLUVIOMETRO.	ACTINOMETRO. Temp. ambient	T. del Actinóm	Ten. zenital.	BRUJULAS. Inclinac.	Declinac.	ANEMOMETRO.
				cc															
	A las 9. d. m.	12°7	12°7	58 912	11°8	15°	2°5	12°4	2 4	5 8	Sereno.								
Dia 19.	„ „ 2. d. t.	18 9	18 6	58 729	18	17 5	10	17 2	-2 6	4 3	Algs. Cu. al S. y E. del h. lo demas sereno.								
	„ „ 6. „ „	16 9	16 9	58 729	16 2	17 5	15	16	-2 2	4 3	Sereno.								
	„ „ 9. d. m.	14 6	13 8	59 100	13	15	2 3	13	-1	4 7	Sereno.								
Dia 20.	„ „ 2. d. t.	20	20	59 009	19 5	18 7	11 2	19 2	-4	3 9	Sereno.								
	„ „ 6. „ „	15 8	15 8	59 080	15 9	18 7	13 8	16 2	-1	4 7	Sereno.								N. de vtas. pr. 11300
	„ „ 9. d. m.	14 6	14 1	59 237	14	14	5	13 6	3	6 1	Cu. y Cir-Cu. en todo el cielo.								„ „ „ 1500
Dia 21.	„ „ 2. d. t.	18 4	18 05	59 049	17 4	16 2	11 2	16 6	0	5	Cu. y Cir-Cu. en todo el cielo.								
	„ „ 6. „ „	17 2	16 3	58 983	16 2	17 5	15	16 6	1 6	5 6	Cu. en todo el cielo.								
	„ „ 9. d. m.	13 8	13 3	59 095	13 4	15	3 7	13 2	3 6	6 3	Nublado.								
Dia 22.	„ „ 2. d. t.	17 5	17 2	58 938	16 5	15	11 2	16 6	4	6 5	Algs. Cu. en el h. el Z. sereno.								
	„ „ 6. „ „	16 2	15 8	58 760	15 9	16 2	13 7	15 2	2	5 7	Cu. y Cu-St. en todo el cielo.								
	„ „ 9. d. m.	15 5	15 2	59 009	14 3	15	5	14 2	2 2	5 8	Sereno.								
Dia 23.	„ „ 2. d. t.	18 8	18 8	58 765	18 2	16 2	12 5	17 4	-4 2	3 8	Cu. y Cir-Cu. en todo el cielo.								
	„ „ 6. „ „	16 3	15 8	58 713	15 8	17 5	13 7	15	2	5 7	Cu. en todo el cielo.								
	„ „ 9. d. m.	15	14 1	58 948	13 5	14	3 5	14	0 4	5 2	Cu. y Cir-Cu. en todo el cielo.								
Dia 24.	„ „ 2. d. t.	19 7	18 6	58 755	18 9	18 3	11 2	18 2	-1	4 7	Cu. y Cir-Cu. en todo el cielo.								
	„ „ 6. „ „	17 7	17 2	58 719	17	17 5	15	16 8	2	5 7	Cu. en todo el cielo.								
	„ „ 9. d. m.	15	14 1	58 912	13 5	15	5 7	13 6	4	6 5	Cu. y Cir-Cu. en todo el cielo.								
Dia 25.	„ „ 2. d. t.	19 5	19	58 902	18 3	17 5	11 2	18 4	-0 2	4 9	En el h. algs. Cu. el Z. sereno.								
	„ „ 6. „ „	17 2	16 9	58 699	16 9	17 5	15	17 4	-1 4	4 6	St. y Cu-St. en el h. el Z. sereno.								
	„ „ 9. d. m.	14 4	14 2	58 917	13 8	15 1	1 5	13 2	-1 2	4 6	Sereno.								
Dia 26.	„ „ 2. d. t.	19 5	18 8	58 745	18 7	17 5	11 2	17 6	-3	4·2	Cu. y Cir-Cu. en todo el cielo.								
	„ „ 6. „ „	16 9	16 3	58 562	16 6	15	10	17 2	-3 4	4	Cu. y Cir-St. en todo el cielo.								
	„ „ 9. d. m.	13 2	12 7	58 867	11 9	15	8 7	12 2	-3 6	4	Cu. y Cir-Cu. en todo el cielo.								
Dia 27.	„ „ 2. d. t.	16 3	16 3	58 704	16 5	14 3	11 2	15	-1	4 7	Cu. y Cir-Cu. en todo el cielo.								
	„ „ 6. „ „	14 4	14 2	58 572	14 3	13 8	12 5	14 6	1	5 4	Cu. y St. en todo el cielo.								
	„ „ 9. d. m.	13 8	13 3	58 882	13	12 6	3 7	13	0 4	5 2	Cirro-Cumulus en todo el cielo.								
Dia 28.	„ „ 2. d. t.	16 6	16 9	58 657	17 5	15 1	10	16	0	5	Nublado.								
	„ „ 6. „ „	13 8	13 6	58 602	14	15 1	12 5	13 8	-1	4 7	Nublado.								
	„ „ 9. d. m.	13 8	13 2	58 999	12 9	12 5	3 7	12 2	-1 6	4 5	Cirro-Cumulus en todo el cielo.								
Dia 29.	„ „ 2. d. t.	18 6	18 3	58 785	18	18 3	10	17	-1 2	4 6	Cu. y Cir-Cu. en todo el cielo.								
	„ „ 6. „ „	16 9	16 1	58 648	16	16 2	12 5	15 8	-1 4	4 6	Cu. y Cir-Cu. en todo el cielo.								
	„ „ 9. d. m.	13 2	12 7	59 039	11 8	13 7	2 5	11 4	-2	4 4	Sereno.								
Dia 30.	„ „ 2. d. t.	18 5	18 3	58 836	18	16 2	10	17 2	-1 2	4 6	Cir-Cu. en todo el cielo.								
	„ „ 6. „ „	17 1	16 9	58 693	16 9	17 5	15	16	-1 4	4 6	Cu. y Cu-St. en todo el cielo.								
	„ „ 9. d. m.	10 8	10 8	59 070	10 5	15	6 1	10 4	-5	3 6	Sereno.								
Dia 31.	„ „ 2. d. t.	16 3	15 8	58 841	16 5	18 3	8 7	16 2	-7 2	3 1	Algs. Cu. en el h. el Z. sereno.								
	„ „ 6. „ „	17 2	16 3	58 764	16	20	10	15 8	0 4	5 2	Sereno.								

Valor medio de la presion atmosférica en el presente mes.................... 58cc85

Temperatura média en grados centígrados................................. 14°1

NOTA.—Creo conveniente explicar las abreviaturas que se encuentran en la columna del estado del cielo, y son las siguientes: Z. h. Cu. Cir. Cir-Cu, St. Cu-St. y Cir-St y Nim. La Z. quiere decir Zenit, lugar mas alto del cielo que se encuentra directamente sobre nuestras cabezas. La h. significa horizonte, que es el círculo que limita nuestra vista y en donde el cielo parece unirse con la tierra; este es el horizonte sensible. Las abreviaturas Cu-Cir. Cir-Cu. St. Cu-St. Cir-St y Nim, corresponden á la figura de las nubes, segun la nomenclatura establecida por Howard en 1802, que es la que sigue: Cu. Cumulos, nubes arredondadas que se asemejan á montañas colocadas unas sobre otras. Cir. Cirrus, nubes blanquizcas parecidas á la lana cardada, y tambien algunas veces á las barbas de una pluma. Cir-Cu. Cirro-Cumulos, reunion de pequeñas nubes redondas semejantes á la lana, y que cuando se dejan ver se dice que está el cielo aborregado. St. Stratus, capas de nubes horizontales que se observan al ponerse el sol. Cu-St. Cumulo Stratus, una reunion de Cumulus densa y agrupada. Cir-St. Cirro-Stratus, forma de nubes parecida á los Cirrus, pero que se diferencian en que están formadas de filamentos mas delgados y mas ramificados (segun A. Poëy). Nim. Nimbus ó nubes de lluvia no tienen forma particular, y solo se les distingue por su color gris uniforme.

V° B°,
Murphy.

Ignacio Cornejo.

Noticias de Europa.

Ayer llegó á Veracruz el vapor frances procedente de San Nazario. Hé aquí el despacho telegráfico en que se comunican las últimas noticias:

"Paris, 15 de Abril.

"Hasta hoy sigue reinando la paz en Europa; pero no disminuyen las preocupaciones por la gravedad de los asuntos de Alemania. La proposicion de la Prusia, relativa á una asamblea derivada del sufragio universal, da á los asuntos alemanes una impulsion inesperada. Los armamentos continúan en Viena y en Berlin. Las Cámaras en Francia han vuelto á abrir sus sesiones despues de las vacaciones de la Pascua, y continúan tratando de negocios que importan al régimen interior del Imperio. Todos los fondos públicos están sufriendo bajas por temor de una guerra. Se continúan las conferencias de las potencias signatarias al tratado en Paris con respecto á los principados Danubianos."

AVISOS OFICIALES.

Aguardiente de caña, aguardiente de pulque, y azúcar.

Administracion principal de rentas del Departamento del Valle de México, Mayo 3 de 1866.—Para regularizar el despacho que se hace en las garitas y en esta Aduana por introducciones de aguardiente de caña, ó de pulque, y azúcar del país, ha dispuesto el Supremo Gobierno, en órden de 30 de Abril anterior, por el Ministerio de Hacienda, se observen las disposiciones siguientes, que se publican para conocimiento del comercio.

1ª Se hace extensivo al aguardiente de caña y demas licores del país, el plazo de quince dias útiles á los cargamentos de tránsito que no puedan continuar su marcha, para que permanezcan depositados en las Aduanas respectivas sin causar el derecho de almacenaje, segun dispone la órden circular de 18 de Mayo de 1865.

2ª Los quince dias útiles deberán considerarse, excluyendo los feriados, el de la introduccion y el de la salida, sin adeudar el derecho de almacenaje, el cual se causará en el caso de que se conserven mas tiempo los licores en el depósito, y solo por los dias de exceso, liquidándose al respecto de seis y cuarto centavos diarios por cada barril comun de ocho jarras y por ocho arrobas de peso si se presentan en cajas.

3ª En la garita de entrada declarará el introductor ó dueño si la carga ha de seguir continuando su escala, el todo ó parte de ella, ó no. En el primer caso, previo reconocimiento, se pondrá razon en la misma guía firmada por el gefe de la garita, y de ésta se podrá llevar el dueño ó consignatario la carga á su casa, previa fianza de acreditar la salida de ella á su destino y el pago del derecho de almacenaje si se causare. Si no otorga la fianza, se conducirá la carga á la Aduana para que se almacene. A los cincuenta dias, contados desde la entrada en la garita, si no se han pagado los derechos ó acreditado la salida de la carga, ya no habrá lugar á la escala, cobrándose todos los derechos que se hayan causado. Si la carga, no obstante que la guía designe puntos de escala, no ha de continuar ésta sino que ha de consumirse en la Aduana de esta capital, así lo declarará el conductor ó dueño, pudiéndose llevar la carga á su casa, previa fianza y obligacion de ocurrir á la oficina al siguiente dia, sin necesidad de citacion, á pagar los derechos y recoger su fianza y tornaguía. Si no ocurre y da lugar á providencias coercitivas, ya no se le admitirá la fianza para lo sucesivo y se despachará la carga en la Aduana.

4ª Si un cargamento de aguardiente fuere declarado en la garita de entrada por el conductor ó dueño, para que siga los puntos de su escala, y despues se pidiere adeudar en la Aduana, se procederá á la liquidacion de almacenaje, en el caso de que se haya causado, considerando ocho dias útiles, excluyendo los feriados, el de la introduccion y el de la salida, sin almacenaje, pero cargando éste á los demas dias del depósito, pues los quince dias concedidos sin almacenaje se concretan á los cargamentos que positivamente verifican su marcha á los puntos de escala, y no á los que adeudan en la Aduana.

5ª El consignatario ó dueño, al pedir el despacho de la guía de escala para que siga su marcha, certificará en papel blanco, dirigiéndolo á la Aduana, que lo contenido va por su cuenta, sin haber verificado ninguna venta en esta capital, expresando los nombres, apellidos y vecindad de la persona á quien consigna la carga y del arriero ó conductor; y si éste sale á buscar compradores por cuenta del consignatario de la guía del punto de partida, por cuyo motivo no se puede designar persona á quien se remite, así se expresará. Con presencia de esta certificacion se habilitarán las guías, expresando en ellas las circunstancias referidas; y el Administrador que haga este despacho, lo avisará por oficio dirigido por el correo al del punto donde va guiada la carga, para sus operaciones.

6ª Todas las anteriores disposiciones se aplicarán en sus casos á las guías de azúcar que se han de escalar, pues respeto de aquellas que no hagan uso de la escala, se cobrarán los derechos en la garita el mismo dia de la entrada.—El Administrador principal, *Ignacio de la Barrera.*

2s—1

Recaudacion principal de Contribuciones directas

DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DE MEXICO.

En todo el presente mes de Mayo debe hacerse el entero en esta oficina, del segundo tercio de las contribuciones siguientes:

Cuatro al millar sobre fincas urbanas.
Siete al millar sobre fincas rústicas.
Derecho de patente sobre giros mercantiles.
Idem de idem sobre establecimientos industriales.
Contribucion impuesta á las fábricas de hilados y tejidos de algodon, lana, lino y las de papel.

Lo que se recuerda á los causantes de estos impuestos; en el concepto, que pasado el referido plazo, se procederá ejecutivamente contra los causantes morosos, para hacer efectivo el pago de sus adeudos, inclusos los recargos en que incurran, conforme á las leyes de la materia.

La oficina se halla situada en el edificio de la Aduana.

México, Mayo 1º de 1866.—El Recaudador principal del Departamento, *Francisco Diaz Montaño.*

8s—5

DESAGÜE DEL VALLE.

CONVOCATORIA.

Estando decretado se proceda á la ejecucion del desagüe directo del Valle de México, se convoca por la presente á todos los que deseen hacer proposiciones para la apertura del Túnel que irá de Zumpango al rio Tequisquiac; en el concepto de que en este Ministerio se darán las instrucciones necesarias y de que dichas proposiciones sólo se recibirán hasta el dia 25 del presente.

México, Mayo 8 de 1866.—Por órden de S. E., el Subsecretario de Fomento *Francisco Jimenez.*

8a—1

MINISTERIO DE GUERRA.

GABINETE.

Noticia de las comunicaciones que existen en este Ministerio, y no se les ha dado curso por ignorarse la habitacion de las personas á quienes van dirigidas.

A los Sres. Tenientes Coroneles de Auxiliares D. Juan Cortés, D. Manuel Guzman, D. Ignacio Cienfuegos, D. Francisco Carreon; Comandante superior Tancrede della Sala; Capitanes D. Cárlos Mismer y D. Ignacio Rosas, idem retirado D. Francisco Romanos; 2º Ayudante D. Miguel Lailson; Capitan D. José Donaciano Cervantes; Teniente D. Francisco Javier Salas; Subteniente D. Salvador Zenil; Sres. D. Adolfo Unda, D. Hipólito Salazar, D. Luis G. Gutierrez, D. Nabor Sanchez Ibarra, D. Refugio Gonzalez, D. José María Castillo, D. Manuel Hernandez, D. Jesus Osorno, D. Manuel María Lachica, D. Jesus Pavía, D. Estéban Valero, D. Antonio Rios, D. Alberto Caro, D. Ramon Rodriguez, D. Juan Domingo Elguezabal, D. José Leon Rosales, D. Alejandro Vélez, D. Manuel Reyero, D. Alejandro Silvestrini.

México, Mayo 7 de 1866. 3a—1

Compañía Lancasteriana de México.

En la sesion ordinaria de anoche dispuso esta Sociedad, que se recuerde á los artesanos adultos la existencia del curso nocturno y de la escuela dominical, establecidos en el edificio de ex-Bethlemitas, como tambien que no harán gasto alguno, pues la Compañía Lancasteriana les da todos los útiles que se necesitan para la enseñanza de los ramos de educacion primaria.

México, Mayo 8 de 1866.—*W. Reyes*, Secretario. 6a—1

AVISOS JUDICIALES.

Venta judicial.

El Sr. Juez 2º de Instruccion de esta corte, Lic. D. Miguel Rendon Peniche, ha mandado se proceda á la venta de la casa ubicada en la calle de Belen, de la ciudad de Jalapa, marcada con el número ochenta y medio, propia que fué de D. Juan de la Fuente, valuada en 1,254 pesos, señalando para la almoneda con calidad de remate la mañana del juéves 24 del corriente á las doce, en su Juzgado, sito en el Palacio de Justicia.

Lo que pongo en conocimiento del público para que la persona que quiera hacer postura, ocurra á la Secretaría de dicho Juzgado, donde se ministrarán las instrucciones necesarias.

México, Mayo 8 de 1866.—*Casimiro Fernandez*, Escribano público. 940—3s—1

Almoneda judicial.

El Sr. Juez 2º de lo civil de Instruccion, Lic. D. Miguel Rendon Peniche, ha mandado que se proceda á la venta de la casa núm. 6 de la calle de Zuleta de esta ciudad, valuada por el perito tercero en discordia, D. Luis G. Anzorena, en la cantidad de 6,739 pesos, señalando para la primera almoneda la mañana del dia diez y seis del corriente á las doce, en su Juzgado, situado en el Palacio de Justicia.

Lo que pongo en conocimiento del público, para que las personas que se interesen en la finca y desearen algunas instrucciones, ocurran á dicho Juzgado, donde se les darán las que ministran los autos.

México, Mayo 4 de 1866.—*José Vicente Piña*, Escribano público. 941—3s—1

Juzgado tercero civil de Instruccion.

Palacio de Justicia.—El Sr. Juez 3º civil de Instruccion, Lic. D. Cristóbal Poulet y Mier, con fecha veintisiete del próximo pasado Abril tiene mandado se cite por los periódicos á D. Juan Lorenzana, para que dentro de ocho dias precisos se presente á contestar la demanda que en juicio verbal, sobre pesos, le promueve D. Luis Morali; apercibido de darse por contestada en su rebeldía.

México Mayo 7 de 1866.—*Lic. José Mariano Moya de Contreras*, Escribano púbico.

939—8s—2

Citacion judicial.

A solicitud de D. Julian Romero, se ha mandado por el Sr. Juez 2º de Instruccion de lo civil, Lic. D. Miguel Rendon Peniche, que por providencia precautoria y provisional, retenga á disposicion del Juzgado, D. José Muñoz, de la cantidad de trescientos pesos que tiene en su poder, pertenecientes á D. Francisco Muñoz, ciento cincuenta pesos, citándose á éste para que comparezca en su Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, calle de la Moneda, dentro de ocho dias, contados desde la publicacion de este aviso; bajo el apercibimiento de que si no concurre se seguirá el juicio en rebeldía.

México, Mayo 3 de 1866.—*Casimiro Fernandez*, Escribano público. 937—3s—3

Juzgado de letras de Huichapan.

CITACION JUDICIAL.

Huichapan, Abril 14 de 1866.—Ignorándose el paradero de D. Vicente Cástulo Dorantes, vecino que ha sido de esta villa, por la presente se le cita y emplaza, para que dentro de quince dias, contados desde la primera publicacion de ésta, comparezca por sí ó por apoderado suficientemente instruido y espensado, á contestar la demanda que en juicio conciliatorio, sobre pesos, le promueve el Coronel D. Ignacio del Peral; apercibido de que se dará por intentada la conciliacion si no comparece.—El Juez de letras del Distrito, *Benigno Romero.*

935—15s—3

Notificacion.

A escrito presentado por el Lic. D. Protasio Perez de Tagle, como heredero del Sr. Coronel D. Mariano Perez de Tagle, en los autos ejecutivos que este señor seguia contra D. Felipe Gonzalez Aragon, sobre pago de tres mil y pico de pesos, y en cuyo escrito pide el promovente se tengan como radicados los mencionados ante el Juzgado á quien ocurre, haciéndose la notificacion de la radicacion al demandado por el órgano de la prensa, el Sr. Juez proveyó el auto que á la letra dice:

"México, Abril 25 de 1866.—Como lo pide. Haciendo la publicacion por ocho dias en el *Diario del Imperio* y *Pájaro Verde.* El Sr. Juez 3º de Instruccion de lo civil, Lic. D. Cristóbal Poulet y Mier, lo proveyó y firmó. Doy fe.—*Poulet.*—*Miguel F. Guerra*, Escribano Secretario."

Y para hacer saber lo mandado al mencionado Sr. D. Felipe Gonzalez de Aragon, publico el presente, que surtirá sus efectos legales.

México, Abril de 1866.—*Urbano Morali*, Escribano público. 923—8s—8

AVISOS PARTICULARES.

Mina de Nuestra Señora del Refugio, (a) los Trompillos, en Pachuca.

El Sr. D. Manuel Fuertes ha publicado un aviso declarando por sí y ante sí, ser dueño de veinte barras aviadoras en la mina del Refugio (a) los Trompillos, haciendo mérito de una sentencia judicial que no ha causado ejecutoria. Como este negocio está pendiente de la resolucion definitiva de los tribunales, lo participamos al público para que en ningun tiempo pueda ser sorprendido por el Sr. Fuertes y abuse de la buena fe de algunas personas poco precavidas, que confiadas en las seguridades que se atreve á estampar en su aviso, puedan llegar á celebrar un contrato relativo á las barras espresadas.

Para evitar, pues, esta sorpresa, y que en ningun tiempo se pueda interpretar nuestro silencio favorable á los derechos de Fuertes, protestamos á nombre de todos los interesados en la espresada mina, que no reconocemos los derechos que se alegan; que todos los contratos que se celebren bajo este concepto, los consideraremos ahora y en todo tiempo nulos y de ningun valor, hasta que los tribunales resuelvan definitivamente de parte de quién está la justicia.

México, á 25 de Abril de 1866.—Junta menor directiva, *L. Benito Muriel.*—*R. Cancino.*—*Bartolomé de Bóves.* 917—6a—6

PIANO DE VENTA.

Un piano de rosa, de siete octavas, con todas las mejoras modernas, enteramente nuevo, se vende al precio de costo. Se puede ver en el núm. 14, callejon de Santa Clara, primer piso.

MEXICO.—IMPRENTA IMPERIAL.



EL  DEL

DIARIO IMPERIO

Los números sueltos valen 12 centavos.

TOMO III. **MEXICO.—Sábado 12 de Mayo de 1866.** NUM. 409

SUMARIO.

PARTE OFICIAL.—Decreto aumentando la fuerza de Gendarmes.—Personas condecoradas con la Cruz de Guadalupe y Medalla del Mérito militar.—Nombramiento de un Teniente de navío.
PARTE NO OFICIAL.—Reparaciones en la Universidad.—Caballos para la Guardia municipal.—Estadística de Guanajuato (continúa).

PARTE OFICIAL.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Visto Nuestro decreto de 9 de Junio de 1865 sobre la organizacion de una Compañía de Gendarmería, y la necesidad de completar su pié de fuerza,

DECRETAMOS:

Se aumentará el efectivo de la 1ª Compañía de Gendarmería, como sigue:

2 Sargentos montados.
2 Cabos montados.
40 Gendarmes tambien montados.
1 Cabo y 3 Gendarmes á pié.

Nuestro Ministro de Guerra queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en México á 8 de Mayo de 1866.

MAXIMILIANO.

Por el Emperador,

El Ministro de Guerra,
JOSE MARIA GARCIA.

GRAN CANCILLERIA DE LAS ORDENES IMPERIALES.

México, Mayo 11 de 1866.

S. M. el Emperador, por acuerdo de 6 del actual, Ha tenido á bien conceder las condecoraciones siguientes, en atencion al valor y buen comportamiento con que se han distinguido en varias acciones de guerra los individuos que se expresan:

IMPERIAL ORDEN DE GUADALUPE.

OFICIAL.

A D. Inocencio Rubio, Prefecto político del Parral.

CABALLEROS.

A D. Guillermo Ortiz, Comandante militar del Parral.
" " Matías Peralta, Comandante de la Guardia civil.
" " Bernabé Ramirez, Capitan de la Guardia estable.
" " Javier Legorreta, Capitan.
" " Luciano Tellez, Contador de la Aduana.
" " Trinidad Montero, Teniente de Artillería.
" " Francisco Quesada, Teniente de Caballería.
" " Juan Cabrera, id. id.
" " Francisco Goitia.
" " Agustin Fuertes.
" " Luis Arellano.

MEDALLA DEL MERITO MILITAR.

DE PLATA.

A D. Aniceto Sota.
" " José María Dávila.
" " Rafael Goitia.
" " Teófilo Muñoz.
" " Rodrigo Bernal.
" Tránsito Ledesma, Sargento de la Guardia estable del Proaño.
" Manuel Moureal, id. id. id.
" Francisco Solano, Sargento de la Guardia municipal del Parral.
" Brígido Lunas, cabo de id. id. id.
" Doroteo López, soldado de id. id. id.

El Secretario encargado de la Gran Cancillería,
José H. Gonzalez.

MINISTERIO DE NEGOCIOS EXTRANJEROS Y MARINA.

DEPARTAMENTO DE MARINA.

México, Mayo 11 de 1866.

S. M. el Emperador, por decreto de 2 del actual, se Ha servido nombrar Teniente de Navío de la Armada Imperial, al Teniente de Artillería del Cuerpo de voluntarios austriacos D. Fernando Waldherr.

El Subsecretario de Marina,
L. Détroyat.

PARTE NO OFICIAL.

Convocatoria.

Ministerio de Fomento.—Seccion 1ª—México, Mayo 9 de 1866.—Necesitándose hacer varias reparaciones en el edificio de la ex-Universidad, se convocan postores al efecto, cuyas proposiciones se recibirán en el Ministerio de Fomento, hasta el dia 25 del actual inclusive.

La obra consiste por ahora en la construccion de seis tabiques de seis pulgadas de espesor, blanquear siete piezas, rasgar cinco ventanas, convirtiéndolas en puertas cuyas mochetas de cantería obedezcan á las molduras de las mochetas ya existentes.—El Subsecretario de Fomento, *Francisco Jimenez.*

Caballos para la Guardia Municipal.

Ministerio de Guerra.—5ª Direccion.—México, Mayo 11 de 1866.—Aviso al público.—Por órden suprema debe procederse el dia 14 del corriente, á las diez de la mañana, á la compra de unos caballos y mulas para el servicio de la Guardia Municipal.

Lo que se avisa al público para que las personas que gusten, se presenten á la Comision de remonta, situada en el patio del local en que está establecida la Caja central.—Por órden del Exmo. Sr. Ministro, el Gefe de la Direccion, *Francisco Montero.*

ESTADISTICA DEL DEPARTAMENTO DE GUANAJUATO,

FORMADA EN 1865 POR LA PREFECTURA POLITICA DEL MISMO,

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5º de los transitorios de la ley de 3 de Marzo del propio año.

(CONTINUA.)

MUNICIPALIDAD DE LA LUZ. FUNDACION.—Ya se dijo en su lugar que la mina de San Bernabé, contigua á la de la Luz, fué la primera que se descubrió y cuyo registro se hizo en Yuririapúndaro, como el pueblo mas inmediato que habia el año de 1554. La Luz, que está situada en una enorme altura que domina aun á la cumbre del cerro del Cubilete, se comenzó á reunir bajo un órden regular el año de 1844, en que las minas comenzaron á dar frutos en bonanza. El terreno donde está el caserío era estancia de ganados, y segun se sabe, los dueños de la Luz fueron unos vecinos pobres de Silao, apellidados Cervantes.

Autoridades y empleados.—Alcalde municipal D. Filómeno Luna, y presidente del Ilustre Ayuntamiento.—Ayuntamiento: Regidor 1º D. Plácido Rodriguez, id. 2º D. Atanasio Garrasi, id. 3º D. Trinidad Delgado, id. 4º D. Marciano Ruiz; Síndico procurador D. Ramon Frausto.—Juez 1º de paz D. Miguel Landeros, id. 2º D. Antonio Castellanos, id. 3º D. Epitacio Llorente, id. 4º D. Simon Vazquez. —Administrador de Rentas D. Juan B. Jimenez, id. de Correos, el mismo.—Tesorero municipal, id.—Cura D. Francisco Gareidueñas.

Personas notables.—D. Antonio Silva, médico; D. A. Gavino de Campos, rescatador; D. Aurelio Maycote, farmacéutico; D. Filomeno Luna, comerciante; D. Francisco Haincelin, rescatador; D. Francisco de P. Leal, farmacéutico; D. Ignacio Olmedo, minero; D. José M. Romero, comerciante; D. Plácido Rodriguez, id.; D. Ramon Frausto, rescatador.

Situacion local. Límites.—La Luz, situada 21°50′ de latitud y 1°45′ de longitud del meridiano de México, y á cinco leguas al P. de Guanajuato, confina por el N. con la Municipalidad de San Felipe, por el E. con la de Guanajuato, por el S. con la de Silao y por el O. con la de Leon.

La Municipalidad de la Luz se compone de las poblaciones que siguen:

Minerales.—La Luz (cabecera del municipio), Villariño, Purísima, Rosario, San Pedro, Mejiamora, Puertecito, Joya, Pabellon.

Ranchos.—Realejo, Melladito, Tecuan, Majada, Huilota, Socavon, Palma, Picachos, Lorenzos, Arperos, Cuesta de San Juan, Magdalenas, Calera, Estancia de Comanjilla, Cabras, Joya, Granas, Ojo de agua, San Antonio la Ovejera, Guajolotes, La Estrella.

MUNICIPALIDAD DE SILAO.—Las únicas noticias que se tienen de su fundacion, dice el Sr. Canónigo Dr. D. José Guadalupe Romero, en su obra citada, son las siguientes:

Fundacion de la ciudad.—"Era una miserable aldea de indios chichimecas, antes de la conquista; verificada ésta, emprendió Nuño de Guzman la reduccion de Nueva Galicia, y llegó hasta las inmediaciones de Silao, tomando antes posesion de los terrenos donde están hoy situadas las poblaciones de Pénjamo é Irapuato, en nombre del Rey de España: D. Juan de Villaseñor Cervantes, uno de los primeros españoles que vinieron á radicarse á México, se opuso judicialmente á aquella posesion, alegando *tenérsele encomendado aquellos pueblos que habian dado obediencia á Cortés, cuando los de Michoacan*, segun afirma Mota Padilla; (1) sin embargo de esta oposicion, Guzman se apoderó de ellos en nombre del Monarca, y quedaron desde entonces como conquista de la Corona.

"Por el año de 1553 se avecindaron allí siete familias de españoles, bajo la direccion del Sr. D. Francisco Cervantes Rendon: se agregaron algunos indios otomites y se fundó una pequeña Congregacion, que fué erigida en curato secular por el Illmo. Sr. D. Vasco de Quiroga el año de 1550: este prelado nombró para primer párroco á uno de los clérigos que habia traido consigo de España: despues, por los años de 1599, en que se llevó adelante con todo rigor la cédula llamada de *Congregaciones*, se aumentó notablemente el vecindario.

Origen del nombre.—"El nombre de Silao le fué puesto por los vecinos á la nueva Congregacion, por la yerba de aquel nombre que abundaba en sus inmediaciones: esta yerba es un género de planta de la familia de las umbilíferas, cuya especie típica crece en los prados húmedos, y á la que los botánicos llaman *Silao*."

Autoridades y empleados.—Alcalde municipal y presidente del Ayuntamiento D. Rafael Chavez.—Ayuntamiento: Regidor 1º D. Macario Iñiguez, id. 2º D. Manuel Pesqueira, id. 3º D. Justino Ramirez, id. 4º D. Guilebaldo Urrutia, id. 5º D. Luis Porrúa, id. 6º D. Jesus Gonzalez Cos; Procurador 1º D. Pedro Romero, id. 2º D. Susano Reynoso.—Juez de letras D. Pedro Negrete, id. 1º de paz D. Vidal Pesquera, id. 2º de id. D. Roman Arreguin, id. 3º de id. D. J. M. Guzman.—Administrador de Rentas D. Manuel Vazquez, hijo; Comandante militar D. Juan Jurado, Cura párroco D. Miguel Sámano.

Personas notables.—D. Antonio Laris, labrador; D. Antonio Maldonado, comerciante; D Juan Manuel García, labrador; Br. D. Pablo Darío Reinoso, labrador; D. Vicente Gonzalez, idem.

Títulos que ha obtenido Silao.—El año de 1833, en que Silao conservaba el título de *Congregacion*, se le dió por el Consejo del extinguido Estado de Guanajuato, el de *Villa;* y en 1861 fué elevado al rango de *Ciudad*, en conmemoracion de los triunfos adquiridos por el ejército liberal sobre el de los gobiernos de los señores Zuloaga y Miramon.

Situacion local.—Silao está situado á una altura de 1858 metros 56 centímetros sobre el nivel del mar, y casi al pié de la falda del cerro del Cubilete á los 20° 43′ lat., y 2° 40′ long. del meridiano de México, á cinco leguas al P. de Guanajuato.

Límites.—Linda por el N. con la municipalidad de la Luz, por el O. con la de Guanajuato, por el S. con la de Irapuato, y por el P. con las de Leon y Piedra Gorda.

Pueblos que tiene el municipio de Silao.—La municipalidad de Silao comprende las poblaciones siguientes:

Ciudades.—Silao, cabecera del municipio.

Pueblos.—Romita.

Congregaciones.—Aldea.

Haciendas.—San Diego, Sitio, San Isidro, Cañada de Bustos, Vallejos, Cerritos, Capulin, Aguas Buenas, San Agustin, Chichimequillas, Olmedos, Cabras, Benavente, Grasas, Rivas, Puerta, Mezquite Gordo, Franco, Gonzalez, Coecillo, Silva, Mezquite, Loza de Barrera, Sauces, Nápoles, Jagüey, Sardina, Santa-Anna del Conde, Gavia, Trejo.

Ranchos.—Pila, Menores, Calaberna, Cañada de Damian, Mulada, Cuarta Parte, San Márcos, Aguilares, Baños, Noria, Labor, Pabileras, Paraiso, Tunamansa, Tecolote, López, Toma de Agua, Pastle, Adjuntas, Arperos, Vaquería, Cabras, Zapote, San Juan, Cruz de Aguilar, Ojos de Rana, Tejamanil, Rubí, Mosco, Mosquito, Muerto, Agujas, Jagüey, Ocotes, Monte de Ocotes, San Vicente, Tuna Agria, Terrero, Raso, Fernandez, Bajío de Pallares, Bajío de Bonillas, Puchote, Escondida, Charco, Mancerrúa, Santa Rosa de Rivas, Santa Rosa de Araujos, Soledad, Gallegos, Borrego, Arenal, Laborcita.

MUNICIPALIDAD DE IRAPUATO. SU FUNDACION.—Aunque las diligencias que el I. Ayuntamiento practicó en Enero de 1852 para dar al Gobierno una noticia del origen y fundacion de Irapuato, no fué posible que se hiciese de datos fehacientes, y los que encontró solo se refieren á unas copias simples, que sin embargo merecen fe por estar apoyados en la tradicion.

Dichas copias son de una real Cédula, fechada en México el 15 de Febrero de 1547, en que consta la donacion hecha á D. Francisco Hernandez, D. Estéban Gamiño, D. Andrés López y D. Antonio Francisco de Sixtos, de siete mil varas de radio en circunferencia, tomando su centro en la iglesia del pueblo de San Márcos de *Iriguato*, que debian fundar.

Otra copia se contrae á la vista de ojos para la posesion, fecha 11 de Marzo del mismo año, y en ella se cita los varios puntos que se tocaron hasta volver al centro, en donde se celebró Misa en una enramada; y la última se refiere á la posesion que se dió á los mencionados señores el 17 del propio mes y año, y son relativas á las medidas tiradas del centro de la poblacion hácia los cuatro vientos, todo lo cual acaeció en tiempo del vireinato de D. Luis Velasco.

Estos son los únicos datos que se han podido adquirir acerca de la fundacion de Irapuato; no exhibiéndose copia de los documentos que se citan, por haberse extraviado hace pocos años, en las continuas revueltas políticas por que ha pasado el pueblo referido.

Título que obtuvo Irapuato.—Irapuato conservó por muchos años el título de Congregacion; y en vista de su estado floreciente se le elevó al rango de *Villa*, por el Congreso del Estado de Guanajuato, en 8 de Marzo de 1826.

Autoridades y empleados.—Alcalde municipal y Presidente del I. Ayuntamiento, D. Fernando Santana.—Ayuntamiento: Regidor 1º, D. Antonio Flores; id. 2º, D. Sóstenes Galvan; id. 3º, D. Ignacio G. Gonzalez; id. 4º, D. Gabriel Vega; Procurador 1º, D. Refugio López; id. 2º, D. Juan Lanuza.—Juez de letras, D. Ignacio Villalpando; Juez 1º de paz, D. J. M. Hernandez; id. 2º de id., D. Domingo García; id. 3º de id., D. Genaro Lanusa.—Comandante militar, D. Eduardo Soubiekuski.

Personas notables.—D. Andrés Garay, comerciante; D. Antonio Rivera Araujo, labrador; D. Antonio Cangas, comerciante; D. Agustin Rivera, labrador; D. Antonio Ayala, abogado; D. Atenógenes Cosío, músico; D. Agustin Moncier, labrador; D. Agustin Licea, sacerdote; D. Alfonso Chavez, idem; D. Benigno Godines, abogado y escribano; D. Bonifacio Palomino, labrador; D. Domingo Rivera, médico; D. Dolores Ramirez, labrador; D. Diego Gonzalez, sacerdote; D. Evaristo Betancourt, médico; D. Estéban Bustos, comerciante; D. Epitacio Sanchez, farmacéutico; D. Epigmenio Rivera, labrador; D. Estéban Hernandez, comerciante; D. Francisco B. Alcántera, agricultor; D. Francisco P. Alcántara, comerciante; D. Francisco Aguirre, farmacéutico; D. Francisco Muro, labrador; D. Guadalupe Rivera, comerciante; D. Gregorio Sanchez, idem; D. Gabino Chavez, sacerdote; D. Genaro Acosta, comerciante; D. Honorato Chico, labrador; D. Hilario Rivera, sacerdote; D. Ignacio Sanabria, comerciante; D. Ignacio Sanchez, agricultor; D. Ignacio Buso, idem; D. Juan Rivera, comerciante; D. Joaquin del Moral, telegrafista; D. Juan Alcántara, administrador de correos; D. J. M. Garay, comerciante; D. Juan Vargas, idem; D. José Barquin, idem; D. Jacinto Coria, idem; D. J. M. Hernandez, idem; D. Joaquin Gonzalez, dependiente; D. Juan N. García, sacerdote; D. Juan López, idem; D. Jesus Lejarzar, labrador; D. Jesus Gonzalez, idem; D. Luis Beltran, idem; D. Luis Garay, eclesiástico; D. Manuel Morales, agricultor; D. Miguel Orozco, médico; D. Macario Lastiri, labriego; D. Manuel Alcántara, comerciante; D. Miguel Licea, labrador; D. Manuel Cuadra, comerciante; D. Miguel Godines, escribano; D. Matilde Rivera, comerciante; D. Manuel Bocanegra industrial; D. Martin Ruiz, sacerdote; D. Miguel Alegre, idem; D. Manuel Boullosa, idem; D. Nicolás Baltierra, comerciante; D. Pedro Vargas, idem; D. Pedro Martinez, idem; D. Pedro Hernandez, idem; D. Pablo Rivera, médico; D. Plácido Licea, sacerdote; D. Pablo Chavez, idem; D. Rafael Marañon, labrador; D. Ricardo Villaseñor, comerciante; D. Rafael Rivera, labrador; D. Tomás Sanabria, comerciante; D. Vicente Lastiri, labrador; D. Vicente Vargas, comerciante; D. Víctor Gutierrez, labrador.

Situacion local.—La situacion geográfica de Irapuato es á los 20° 40′ de latitud y 1° 57′ de longitud.

Límites.—Linda por el N. con las municipalidades de Silao y Guanajuato, por el O. con la de Salamanca, por el S. con la del Valle de Santiago, y por el P. con las de Piedra Gorda y Pénjamo.

Pueblos que tiene el municipio de Irapuato.—La Municipalidad de Irapuato abraza las poblaciones que siguen:

Villas.—Irapuato.

Pueblos.—Cuitzeo de Abasolo.

Aldeas.—Calera.

(Continuará.)

(1) Cap. 3º, § 2º

AVISOS OFICIALES.

CONSEJO DE ESTADO.

Seminario núm. 9.

Ignorándose quién sea el legítimo representante de la testamentaría de Dª Teresa Amézcua, y necesitándose en esta Secretaría para hacerle una notificacion relativa en el espediente número 3,292, se le emplaza por el presente para que concurra á ella dentro de ocho dias, que comenzarán á contarse desde la fecha; apercibido de que si no lo verifica se seguirá el negocio adelante.

México, Mayo 12 de 1866.—El Subsecretario del Consejo de Estado, *José M. Rodriguez y Cosío.* 3a—1

Operacion de la Vacuna.

En los dias 12 y 14 del corriente se practicará ésta en el edificio de la Diputacion, de once á once y media de la mañana.

México, Mayo 11 de 1866.—*Mercado.*

AVISOS JUDICIALES.

Juzgado primero de Instruccion de lo civil.

En el juicio ejecutivo que sigue la Sra. Dª Dolores Febles contra la Sra. Dª Josefa Perez Arroyo de Becerra, ha mandado el Sr. Juez 1º de Instruccion se cite á la última por los periódicos, para que en el término de veinte dias, contados desde la última publicacion, se presente en este Juzgado para la práctica de una diligencia; apercibida de lo que haya lugar en derecho si no concurre.

México, Mayo 9 de 1866.—Por mi compañero Abadiano, *Manuel Vera*, Escribano público. 942—3s—1

Tribunal de 1ª instancia del Departamento del Valle de México.

1ª SALA.

Por auto proveido en 2 del presente mes, la 1ª Sala de lo civil del Tribunal de 1ª instancia de esta capital ha aprobado la graduacion de créditos á cargo de la testamentaría de D. Fernando de Pontones, que formaron el apoderado del albacea y el interventor nombrado por los acreedores, y presentaron en la junta celebrada en 13 del próximo pasado Abril, mandando se anuncie por dos periódicos; bajo el apercibimiento de que si dentro del término legal, contado desde la publicacion de este anuncio, los acreedores que no asistieron á la referida junta no interponen el recurso de apelacion contra dicha graduacion, en el caso que se crean por ella agraviados, quedará ejecutoriado y consentido el auto por el cual ha sido aprobada. Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente.

México, Mayo 7 de 1866.—El Oficial mayor, *Lic. Juan Ferriz.* 943—3s—1

DIVERSIONES PUBLICAS.

Domingo 13 de Mayo.

TEATRO IMPERIAL.

COMPAÑIA DRAMATICA.

La compañía empresaria del Teatro Principal pone en escena, en la tarde del dia referido, las dos zarzuelas intituladas: *La isla de San Balandran*, y *La cola del diablo.*

TEATRO PRINCIPAL.

COMPAÑIA DRAMATICA.

En la noche, á la hora de costumbre, se pone en escena la comedia en tres actos, denominada: *Viva la libertad*, y en seguida la otra en un acto, que se intitula: *Los treinta mil del pico.*

TEATRO DE ITURBIDE.

COMPAÑIA DRAMATICA.

En la tarde, á las cuatro en punto, el drama dividido en tres actos, que se intitula: *Lances de honor*, finalizando la funcion con una pieza de canto y otra de baile.

En la noche, á la hora de costumbre, la comedia nueva en tres actos, denominada: *Dulces cadenas.*

MEXICO.—IMPRENTA IMPERIAL.

EL DIARIO DEL IMPERIO



Los números sueltos valen 12 centavos.

TOMO III. **MEXICO.—Lunes 14 de Mayo de 1866.** NUM. 410

SUMARIO.

PARTE OFICIAL.—Señora condecorada con la Cruz de San Cárlos.—Madera nacional libre de alcabala en los puertos.

PARTE NO OFICIAL.—Aviso de la Administracion de contribuciones sobre el decreto de 27 de Abril.—Noticias de Querétaro.—Turbonada eléctrica.—Noticias de Tamaulipas.—Estadística de Guanajuato (continúa).

Noticias extranjeras.

Solicitudes de privilegio.

PARTE OFICIAL.

GRAN CANCILLERIA DE LAS ORDENES IMPERIALES.

México, Mayo 12 de 1866.

SS. MM. II., por acuerdo de 6 del actual, Han tenido á bien conceder la Cruz de la Imperial Orden de San Cárlos á Doña Nestora Tellez, profesora de primeras letras de Querétaro.

El Secretario encargado de la Gran Cancillería,
José H. Gonzalez.

MINISTERIO DE HACIENDA.

S. M. el Emperador, con fecha 6 del actual, se Ha servido expedir el acuerdo siguiente:

"En vista de lo informado por Nuestro Ministerio de Hacienda, Hemos venido en disponer que la madera nacional que se introduzca en los puertos del Imperio para consumirse en ellos, quede libre de pagar el derecho de alcabala."

México, Mayo 9 de 1866.

El Subsecretario de Hacienda,
E. Villalva.

PARTE NO OFICIAL.

Contribuciones directas.

Recaudacion principal de contribuciones directas del Departamento del Valle de México.—A fin de dar el debido cumplimiento al Supremo decreto de 27 de Abril último, relativo al aumento de un 25 por 100 á todas las contribuciones directas que se causan actualmente en el Departamento, cuyos productos están consignados á la obra del desagüe directo del Valle, por el presente se hace saber á los causantes que hayan satisfecho el importe del segundo tercio del presente año, el deber en que están de ocurrir á esta oficina en todo lo que falta del mes actual á hacer el entero del expresado aumento del 25 por 100, á cuyo efecto presentarán el recibo que les hubiese expedido esta Recaudacion principal, para que sea anotado; en el concepto de que pasado este plazo se procederá ejecutivamente contra los que así no lo verificaren, para hacer efectivo el cobro, con mas los recargos en que incurran, con arreglo á las leyes de la materia.—México, Mayo 12 de 1866.—El Recaudador principal del Departamento, *Francisco Diaz Montaño.*

Querétaro.

Tomamos de la *Esperanza* las siguientes noticias:

"TELEGRAFO DEL CENTRO.—El dia 3 del corriente ha quedado unida la capital de Guanajuato con las poblaciones de Dolores Hidalgo y San Luis de la Paz, y muy pronto la línea se extenderá hasta San Luis Potosí. ¡Cuan dignas de elogio son la constancia y actividad de los empresarios en medio de las dificultades y los destrozos del vandalismo! Estos ejemplos de mejoras positivas infundirán mayor odio contra los devastadores, y á la larga toda la buena sociedad se alzará contra ellos.

"A ULTIMA HORA.—Por mensaje telegráfico de Celaya sabe la Prefectura que los disidentes que atacaron á Santa Cruz, fueron completamente derrotados y huyeron en dispersion por diversas partes, en virtud de la persecucion que se les hizo. Las tropas salidas de Celaya regresaron anoche. Para hoy esperamos pormenores circunstanciados que publicaremos en el próximo número. El destrozo que causaron á la línea telegráfica queda reparado, y por consiguiente la línea está expedita hasta Leon."

Turbonada eléctrica del 11 y cantidad de agua llovida.

"En la marea máxima de la mañana de 9 h 45′ á 10 h 15′ el barómetro marcó 587,05 milímetros. A las 8 h de la mañana se presentó del SSE. una capa de nubes denominadas Pallio-Cumulus; en derredor del horizonte habia tambien unos Cumulus montañosos y algunos Cirrus. A las 2 h de la tarde se habia formado al NO. un poco de turbonada, el cual se disipó á las 3 h 15′ al NE., volviendo á relucir el sol. Mas á las 4 h tornó á formarse del OSO. al ONO. otro poco de turbonada, que fué el que trajo la lluvia fuerte que empezó á las 4 h 30′ y duró una hora, hasta las 5 h 30′, cayendo á las 4 h 50′ una *granizada,* cuyos granizos eran como una lenteja, teniendo algunos de ellos un núcleo de nieve.

"Continuó la llovizna hasta la 9 h 50′ de la noche. Esta turbonada fué acompañada, como de costumbre, con frecuentes truenos y relámpagos en la direccion de los focos de lluvia, desde el SO., antes de comenzar el agua, hasta el E. y SE., donde terminó. Cayó un rayo al O. á las 4 h 28′. A las 6 h se desprendió del horizonte del E. hácia el S. una cadena de Fracto-Cumulus tempestuosos y desgarrados, los cuales progresaban con bastante rapidez; á las 6 h 15′ se dirigieron del N. y á las 7 h del NE., invadiendo todo el cielo, eran, por decirlo así, los derrotados del combate celeste que se habian librado las nubes.

"Por último, el agua llovida se elevó á la respetable cantidad de 55 milímetros, la mayor parte del N. y NO. y luego del O., de cuyos rumbos oscilaba el viento con frecuentes ráfagas que recorrian *cien metros* por segundo de velocidad média.

"Concluiré haciendo notar que la presion barométrica, desde por la mañana, no presagiaba una turbonada tan intensa y tal cantidad de agua. El dia 9 último se mantuvo el barómetro de dos á tres milímetros mas bajo que hoy, y sin embargo, la perturbacion fué mucho menos considerable, y la cantidad de agua llovida de solo once milímetros. La hora tropical de las mareas mínima de la tarde y máxima de la noche, tampoco fueron perturbadas el 11 y acontecieron como en el estado normal, á las 4 h 30′, y 10 h 30′. A las 12 h de la noche los Cumulus seguian del NE. con mucho menos abundancia y el cielo empezaba á despejarse.

"Observatorio de Santa Clara.—*Andrés Poëy.*"

Tamaulipas.

Leemos lo siguiente en el *Monitor de la Frontera:*

"A continuacion insertamos el parte oficial que el valiente Sr. general Olvéra da al Exmo. Sr. general Mejía, de la accion dada el dia de ayer á la una de la tarde por la columna que á sus órdenes salió la noche anterior de esta ciudad, contra la fuerza de Cortina, en el rancho del Palito Blanco. Por él verán nuestros lectores que el enemigo ha sufrido una derrota completa, que su fuerza constaba de 150 á 200 hombres, que de ellos han quedado muertos en el campo cosa de 20 ó 25, y 50 prisioneros que han entrado á esta ciudad, así como todo el armamento y 130 caballos quitados por los soldados al enemigo. Ademas de estos triunfos, ha dejado el mismo Cortina su propia espada, su chaqueta, su reloj y su cartera con toda la correspondencia, inclusa la que tenia preparada para firmar y cuyos documentos mas importantes probablemente se publicarán. El se ha escapado casi desnudo en un caballo en pelo, merced al conocimiento práctico que tiene del terreno, á lo espeso del monte y á la multitud de prisioneros y de caballos, mulas y armamento que los soldados tuvieron necesidad de recoger.

"El parte oficial es el siguiente:

"Santa Fe, 27 de Abril de 1866.—Exmo. Sr.—Hoy á las doce y media del dia hemos logrado poner en completa derrota á la banda de Cortina.

"Conforme á las instrucciones de V. E., aproveché los avisos exactos de nuestros exploradores, emprendiendo la marcha de esta plaza hoy á las cuatro de la mañana, con 300 infantes del 2º batallon de Sierra Gorda y 300 caballos de los diferentes cuerpos de la guarnicion. Seguí la márgen derecha del Rio Grande, tocando á los ranchos de las Rusias, Guadalupe, Tahuacal y Punta del Agua, donde la guerrilla de vanguardia capturó un espía del enemigo é hirió á otro que logró fugarse. El campo de Cortina distaba de ese punto poco mas de una legua, y temí con fundamento que el espía herido llevara la noticia de nuestra presencia; así es que ordené á los tenientes coroneles Montejano y Mendoza que avanzaran con rapidez á la caballería. Esta fuerza cumplió mis órdenes y sorprendió completamente á la de Cortina en lo mas espeso de un bosque perteneciente al rancho de Palito Blanco. Todo el campamento del enemigo está en poder de nuestros soldados, incluyendo la papelera, el equipaje, el caballo, las armas y aun el sombrero de Cortina. Este pudo escaparse sobre un caballo sin montura.—Entre las pérdidas del enemigo figuran principalmente unos 29 muertos, algunos oficiales y 50 individuos de tropa prisioneros, 80 rifles y 130 caballos recogidos. La correspondencia contiene documentos del mayor interes. Un oficial americano de graduacion quedó muerto, y dos de orígen mexicano están prisioneros.—Nuestros soldados han hecho 14 leguas de marcha y han llenado todos sus deberes, tocando á la caballería ejecutar este importante golpe de mano.—Tengo el honor de participarlo á V. E., felicitándolo por el feliz resultado de esta operacion.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El General de Brigada, Comandante de la columna expedicionaria, *Rafael Olvera.*"

"Nos apresuramos á publicar sin comentarios el siguiente parte oficial del Sr. General D. Rafael Olvera, comandante de la columna de tropas destacadas de esta plaza en la mañana del 28 de Abril último:

"Division Mejía.—Columna expedicionaria.—General Comandante.—Rancho del Sabinito, 30 de Abril de 1866.—Exmo. Sr.—Segun el parte que tuve el honor

de dirigir á V. E. la noche del 28, emprendí mi marcha al amanecer del 29, adquiriendo durante ella frecuentes noticias del enemigo por algunos de sus guerrilleros que logramos capturar. La fuerza enemiga seguia el camino del rancho del Soldadito, propiedad de Cortina, y sus intenciones eran dirigirse probablemente al lugar conocido con el nombre de la Sierrita. Anoche, por mas esfuerzos que hice no me fué posible prolongar el movimiento, pues la tropa se encontraba en un estado tal de fatiga, que ha muerto por esa causa un soldado de la compañía de Zapadores. Acampamos en el llano de la Esperanza, cuatro leguas distante de este rancho que el enemigo desocupó ayer á las tres de la tarde, para dirigirse despues al Derramadero de Buena-Vista, donde hemos logrado darle alcance.

"Nuestra fuerza se puso en marcha hoy á las tres de la mañana, dividida en dos columnas, una de ataque al mando del Teniente Coronel D. José Oria, compuesta del regimiento y escuadron de San Luis, Escuadron de Ixquimilpan y fuerza rural de Matamoros, y otra destinada á servir de apoyo á nuestra retaguardia, comprendiéndose en esta última nuestra infantería y la guerrilla extranjera, á las órdenes del Coronel D. Miguel de la Peña y Teniente Coronel D. Salvador Iglesias. Me adelanté con la primera columna y volvimos á tomar nuevos prisioneros, que con sus noticias me pusieron en aptitud de juzgar exactamente sobre el número y verdadera posicion del enemigo. En esos momentos éste, con 150 infantes, un cañon rayado de á 6 y 30 ó 40 hombres de caballería, nos aguardaba establecido en batalla dentro del mezquital. Al descubrirnos nos hizo dos disparos de cañon y un vivísimo fuego de fusilería por unos cuantos minutos, pues segun mis órdenes nuestros soldados se precipitaron con el sable y la lanza sin disparar un solo tiro, hasta penetrar en el centro de sus filas y tomarlo prisionero.

"Quedaron en nuestro poder 118 prisioneros con otros tantos rifles ó fusiles, 50 caballos y mulas, 2 carretones con 20 cajas de parque, 2,500 capsules y algunas libras de fierro y de plomo; tenemos tambien la pieza rayada con tres tiros de mulas y municiones correspondientes. El enemigo perdió ademas cincuenta y tantos hombres muertos; muchos de ellos son americanos que hacian el servicio de artilleros, y varios heridos que haré conducir hasta esa plaza. Nuestras novedades son muy pequeñas. El Capitan D. Antonio Garza fué levemente herido por un casco de granada, y gravemente un sargento del escuadron de Ixquimilpan: algunos caballos muertos. El combate tuvo lugar á las ocho de la mañana.

"El comportamiento del Teniente Coronel Oria fué brillante, lo mismo que el de todos los Gefes, Oficiales y soldados de la columna, de quienes estoy altamente satisfecho. Son dignas de recomendacion la fuerza Rural y la de Policía.

"Fué imposible que nuestra seccion de infantes siguiera el rápido movimiento de la columna que yo conducia. A las nueve de la mañana solo pudo llegar á dos leguas de distancia del lugar de la accion. Nos hemos reincorporado despues, y acabo de llegar á este rancho, de donde continuaré la marcha á las cuatro de la tarde.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El General Comandante de la columna expedicionaria, *Rafael Olvera.*—Exmo. Sr. General de division D. Tomás Mejía."

ESTADISTICA DEL DEPARTAMENTO DE GUANAJUATO,

FORMADA EN 1865 POR LA PREFECTURA POLITICA DEL MISMO,

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5º de los transitorios de la ley de 3 de Marzo del propio año.

(CONTINUA.)

Haciendas.—Jorge López, la Caja, San Diego de España, Santa Bárbara, Serrano, Arandas, San Antonio del Rico, San Vicente, la Calera, la Garrida, el Copal, el Carrizal, San Nicolás, Borja, Temascatio, Animas, Marañon, Buenavista, la Vírgen, San Roque, Tomelopez, Tomelopitos, San Juan, la Soledad, Guadalupe, San Miguelito, Coecillo, San Cristóbal, Cuchicuato, San José, Munguía, Taripitío, San Isidro, Huanímaro, Peralta, Tierra Blanca, Joya de Calvillo.

Ranchos.—Lo de Juarez, Lo de Cárlos, Lo de Sierra, Tierras Blancas, la Masa, Presa de Uribe, Laguna larga, la Joya, Rancho de la Nativa, el Rubí, Rincon de Don Pedro, Paso del Venado, Paso de Piedra, Santo Ecce Homo, las Palomas, Tejamanil, los Amoles, Paso Blanco, el Zapote, la Cruz del Demandante, los Pintores, San Lorenzo, la Esperanza, Sonaja, San Vicente Hidalgo, Monte de la Cocina, la Canoa, Mogotes, Pedro Gomez, Tamasula, Santa Rita, los Tordos, el Caliche, el Mezquitillo, el Monton, Cerro Blanco, el Copalillo, Tierra Blanca, San Antonio Belmonte, Loma de Enmedio, los Matas, San Jacinto, Cañada de la Muerte, el Encino, Comedero Viejo, Estancia del Copal, Peñuelas, Charco Verde, San Francisco, el Chapulin, la Cofradía, Santa Rosa, el Ojo de Agua, San Juan, San Cayetano, Rancho de Luna, Paredones, Estancia de Buenavista, el Serrero, Zapote de Buenavista, Rancho Nuevo de id., la Nopalera, Rancho Seco, Loma de Conejos, el Tecomate, el Refugio, el Santísimo, la Capilla, Viborillas, la Zarca, los Migueles, Estancia de San Roque, Zahurda, el Cerrito, el Jardin, los Morillos, la Purísima, Divisadero, las Maravillas, la Trinidad, Rancho de Rivera, los Coyotes, el Gallo, las Liebres, Potrerillos, San José del Pedregal, Zapote, Horta, el Salero, el Chocolate, San Antonio de Horta, la Sabanilla, el Gato, los Hongos, la Charca, Zapote de Santa Rosa, Rancho Nuevo de la Estacada, Cofradía de Rancho Nuevo, San Javier, el Zorrillo, Rancho de Guadalupe, la Hilacha, San Juan de la Morada, la Isla, Crucitas, los Patos, el Salitre, Capapetiro, Rancho Nuevo, Ojos de Agua, Chupadero, el Encinal, la Mina, Buenavista, la Peña, Rancho de los Lunas, el Pedregal, el Caño, Rancho Seco, Novilleros, San José, el Pitallo, Huizátaro, la Chinche, San Ramon, las Mesas, Peralta, la Ordeña, el Curadero, Puerta de San Isidro, Saucillo, Comaleros, la Mora, Llano Grande, la China, el Alto, Horta, San Cayetano, el Refugio, los Frijoles, las Pamas, los Cóyotes, la Sandía, la Gata, San Antonio, Nombre de Dios, la Lobera, San Francisquito, Ahualulco, la Providencia, la Loma, Dolores, Santa Rosa, San Antonio Peñuelas, San Nicolás, las Cruces, San Salvador, el Fresno, las Carretas, Marañon, Paso de Piedras, Ojo de Agua del Paso de Piedras, la Tinaja, los Arreguines, la Carroza, Santa Bárbara, el Ojo de agua, el Puerto, la Alameda, Pichicuatillo, la Soledad, Zapote de Peralta, Rancho Nuevo, Piedras Negras, Guadalupe, la Labor, la Vírgen, Boquillas, Buenavista de Boquillas, Alameda ó Montecillo, la Cantera, las Estacas, Paso de Carretas, Coyotes de Ayala, Cucaracha, Guadalupe, los Frijoles, San Ramon, la Loberita, la Tinaja, el Tule, los Otates, Cora, Corita, San Cristóbal, Paso de Cobos, el Cerrito, la Desmolada, Jarcillas, Jorochos, Zapote, Zapotito, Duraznitos, la Lobera, Santa Rita, la Loma, el Monte, la Gata, el Gato, San Juan, San Juanito, los Copales, Santa Gertrudis, Rincon de Aguirre, Varal, Dolores, Varitas, los Cerritos, Llano de la Milpa, Berrumbo, Maravillas, Santa Catarina, Angostura, Joconostle.

El pueblo de Cuitzeo de los Naranjos se denomina hoy "Pueblo de Cuitzeo de Abasolo," por concesion de la 7ª legislatura del antiguo Estado de Guanajuato, la que al darle esa nueva denominacion lo elevó al rango de Pueblo, pues antes era Congregacion.

El Rancho de "los Frijoles" se denomina hoy "San Cristóbal;" el de "la Desmolada" "la Soledad;" el del "Gato" "la Providencia," y el de "Rincon de Aguirre" "Rincon de San Miguel."

MUNICIPALIDAD DE SALAMANCA.—"Muchos años antes de que se fundara la Villa de este nombre (dice el Sr. Dr. Romero), erigió el Curato el Illmo. Sr. D. Vasco de Quiroga, y nombró para servirlo uno de los primeros clérigos que trajo consigo de España. Así lo asegura el Dr. D. Juan José Moreno en la vida de aquel venerable Obispo. Esto me hace presumir que el año de 1563, en que fué creado el beneficio, habia ya alguna pequeña Congregacion, que fué elevada al rango de Villa el año de 1603, en los últimos meses del Gobierno del Virey D. Luis de Velasco II.

"El venerable Basalenque, historiador de mucho mérito, hablando de esta fundacion, dice: "Esta Villa se fundó el año 1603, en unas tierras que eran estancia de ganado mayor." Sea de esto lo que fuere, lo cierto es que el Sr. Quiroga asignó á este beneficio en 1563 los cuatro novenos decimales por la pobreza de sus productos. La poblacion no tomó incremento sino hasta mediados del siglo XVII."

Autoridades y empleados.—Alcalde municipal, Presidente del I. Ayuntamiento, Coronel D. Mariano Pacheco.—Ayuntamiento: Regidor 1º, D. Ignacio Machuca; id. 2º, D. Eduardo P. Gonzalez; id. 3º, D. Pedro Miranda; id. 4º, D. Julio D. Vera; id. 5º, D. Isaac Dominguez; id. 6º, D. Guadalupe García.—Procurador 1º, D. Tomás M. Moreno; id. 2º, D. Ambrosio Jaime.—Juez 1º de Paz, D. José Jaime; id. 2º id., D. Leonardo Mota; id. 3º id., D. Domingo García.

Personas notables.—D. Antonio Aduna, filarmónico; D. Antonio García, rebocería; D. Diódoro Jimenez, abogado; D. Fermin Ramos, escribano; D. Inés Perez, carpintero; D. Joaquin García, labrador; D. Luciano Roa, Administrador de rentas; D. Luis Saavedra, cura párroco; D. Mariano Ojeda, Administrador de correos; D. Regino Arredondo, preceptor; D. Teófilo Araujo, filarmónico.

Situacion local.—La situacion local de Salamanca es á los 1º 52′ longitud, y 20º 32′ 8″ latitud, y los límites de la municipalidad son estos:

Límites.—Linda por el N. con la de Guanajuato, por el O. con la de Celaya, por el S. con la del Valle de Santiago que pertenece á Michoacan, y por el P. con la de Irapuato.

La municipalidad de Salamanca se forma de las poblaciones que en seguida se expresan:

Villas.—Salamanca.

Aldeas.—Pueblo Nuevo.

Haciendas.—La Loma de Granados, Cruces, Mendoza, Los dos Rios, Marigomez, Guadalupe, Ancor, Doña Rosa, Sardinas, Dolores, Cerrogordo, Aguilares, San Bernardo, Sotelo, Casca, Santiaguillo, Mendoza, Temascatio, Yortiro, Balderrama.

Ranchos.—Mesa de los Mosquedas, Los dos Rios ú Olla de los Villafañas, Marigomez, Guanajuatillo, Puertas, Joconostle, Barron de Marigomez, San Antonio, Troje de Sardinas, Tena, idem, Tenota, Tenita, Santa Catarina, otro idem, idem, idem, idem, idem, Peñas, idem, Orozcos, Godoy, Vírgen, Casa Blanca, Salgado, idem, idem, idem, Zapote, idem, idem, Perico, idem, idem, idem, Casas Nuevas, idem, Rodeo, idem, idem, idem, idem, Tierras Negras, Puerto de Valle, idem idem, San Rafael de Uruétaro, Jaulillas, Baltierra, idem, idem, idem, Medina Baltierra, La Labor, idem, Magdalena, idem, San Juan, Chavez, idem, idem, Aguililla, San Antonio, Los Razos, San Pedro, idem, San Ignacio, D. Pedro Soto, Mancerita, idem, idem, Santiaguillo, Balderrama, idem, idem, idem, idem, idem, idem, idem, idem, idem, idem, Capilla, Magueyal y Balderrama, Cardonas, idem, idem, idem, idem, idem, idem, idem, Crucitas, Loma Pelada, idem, idem, idem, idem, idem, idem, Sanchez, idem, idem, idem, idem, idem, Paso de Guadalajara, Soledad, Soto, Guadalupe, San Antonio, San José, Braeda, San Antonio, San Isidro, Cerrito, San Juan, Animas, Ramon Bernal, San Rafael, Panales, idem, idem, idem, idem, idem, Panal, Durazno, Montecillo, Hornillas, Cerrito, idem, idem, idem, idem, Bernales, San Antonio, Jacona, San Antonio, San Miguel.

(Continuará.)

NOTICIAS EXTRANJERAS.

BOMBARDEO DE VALPARAISO.

Dice el *Diario de la Marina* de la Habana:

"El vapor "La France" de St. Nazaire, que ha hecho escala en San Thomas, nos trae noticias muy importantes de Valparaiso que alcanzan hasta el 2. El 31 de Marzo, despues de haber concedido cuatro dias de término para que pudiesen evacuar la plaza las personas incapaces de defenderla, el Sr. brigadier Mendez Núñez procedió al bombardeo de Valparaiso, no sin haber contestado enérgica y decididamente á las observaciones que le hicieron los gefes ó almirantes de las escuadras extranjeras surtas en el mismo puerto, que cumpliria *á todo trance* con las órdenes de su gobierno.

"Al efecto, las fragatas "Villa de Madrid," "Blanca," "Resolucion" y la goleta "Vencedora," se acoderaron y á las nueve y cuarto de la mañana rompieron el fuego, las dos primeras contra los almacenes fiscales, la "Resolucion" contra los edificios del ferrocarril y la "Vencedora" contra la Bolsa, causando en todos ellos daños considerables, pues de los nueve almancenes fiscales solo uno queda en pié y los otros ocho hechos cenizas: mas de cincuenta casas que todavía estaban ardiendo el dia 1º de Abril, la Bolsa y la Intendencia acribilladas á balazos, la estacion del ferrocarril estropeada, varios balazos en otros puntos de la poblacion y el asta de la bandera del fuerte rota.

"Tres horas, poco mas ó menos, duró el fuego, en cuyo tiempo se dispararon unos 500 proyectiles, con la circunstancia recomendable, y que dice mucho en favor de la serenidad y buena instruccion de nuestros marinos y artilleros, de no haber ocurrido la menor desgracia á bordo.

"Durante el bombardeo, la fragata "Berenguela" quedó custodiando las presas y convoy, y la "Numancia" presenciándolo todo y mandando las operaciones.

"Segun noticia dada por el comandante del ponton inglés al gefe de nuestra escuadra, el dia 30 de Marzo la "Almansa" habia capturado á la "Esmeralda" en un puerto del Sur. Nuestros oficiales deseaban ver llegar á la "Almansa" y la confirmacion de aquella noticia, no inverosímil, pues por el mismo conducto



llegó anticipadamente la de haber apresado el "Paquete de Maule," que despues salió cierta. Tambien induce á esperar la confirmacion de esa presa, el saber que el brigadier Mendez Núñez habia comunicado ciertas instrucciones al comandante de la "Almansa" por via de Montevideo.

"Nada se sabia de lo que pensaba hacer el gefe de nuestra escuadra: creíase que trataba de esperar la llegada de la "Trinidad" y de la "Almansa."

"Aunque no sean propiamente noticias del Pacífico, debemos sin duda hacer mencion aquí de dos muy importantes por lo que á la guerra se refieren. La primera es la validez, que ya no podemos poner en duda, de los anuncios que con insistencia ha hecho la *Crónica* de Nueva-York respecto de la salida de fuertes buques blindados para aumentar nuestras fuerzas en el Pacífico, al mando de un conocido general de nuestra armada.

"La otra, importante tambien, la recibimos de Washington: se da por cierto que el gobierno americano está dispuesto á ofrecer su mediacion en el conflicto pendiente entre España y las repúblicas de Chile y el Perú. A eso podemos decir los españoles, que despues de haber obtenido un desagravio severo y suficiente de los insultos recibidos: bien venida sea la mediacion de los amigos."

SOLICITUDES DE PRIVILEGIO

ANTE EL MINISTERIO DE FOMENTO.

SECCION 2ª

(3ª publicacion.) México, Abril 4 de 1866.

Solicitad de D. José María Flores Verdad, pidiendo privilegio exclusivo por ocho años, como introductor de un nuevo procedimiento para destilar maderas.

"Segunda clase.—Cuatro reales.—Para el bienio de mil ochocientos sesenta y cuatro y sesenta y cinco.—Imperio Mexicano.—Ministerio de Hacienda.—Valga para los años de 1866 y 1867.—El Gefe Director de la Seccion 3ª, *Agustin Tornel.*—Exmo. Sr.—José María Flores Verdad, ante V. E. con el debido respeto digo: que pretendo introducir en el país un procedimiento para destilar maderas, para el cual se ha concedido una patente en los Estados-Unidos, que se está explotando en Nueva-York por la compañía llamada "National chemical works" (Trabajos nacionales de química).—Por este nuevo sistema puede decirse que se aumenta la riqueza pública, por obtenerse de la materia primera mas productos y mas variados que los que dan los procedimientos hasta ahora usados en el país.—A V. E. suplico que siendo yo el primero que se presenta á pretender la introduccion de este nuevo procedimiento para destilar maderas, se sirva tenerme por legalmente presentado, y á su tiempo concederme la patente respectiva por ocho años, con arreglo á la ley, en lo que recibiré gracia.—México, Marzo 27 de 1866.—*José María Flores Verdad.*—Exmo. Sr. Ministro de Fomento."

Lo que se publica en el *Diario del Imperio*, conforme al artículo 14 de la ley de 3 de Noviembre de 1858.—El Subsecretario interino de Fomento, *Francisco Jimenez.*

(3ª publicacion.) México, Abril 4 de 1866.

Solicitud de D. Edgar T. Singer, pidiendo privilegio exclusivo como inventor de una máquina para crear vapor, que denomina "Engendrador de vapor."

"Segunda clase.—Cuatro reales.—Para el bienio de mil ochocientos sesenta y seis y sesenta y siete.—Exmo. Sr.—Edgar T. Singer, á V. E. respetuosamente hace la peticion siguiente:—El que suscribe declara que es inventor de una máquina para crear vapor, que se titula "Engendrador de vapor," la cual lleva muchas ventajas sobre toda máquina usada ó inventada hasta esta fecha. Entrè otras ventajas se pueden especificar las siguientes:—1º La máquina, siendo pequeña en comparacion con las ya inventadas, y tambien mas sencilla en su construccion, puede ser fabricada y trasportada con menos costo.—2º Para producir iguales resultados con otra máquina, gasta menos agua y menos pábulo de leña ó de carbon.—3º Que consumiendo igual pábulo con otra máquina produce resultados muy aumentados.—Ademas, deseo representar á V. E. que este "Engendrador" puede ser aplicado á cualesquiera ingenio de vapor que se halle hoy en uso.—Adjuntas con esta peticion, sírvase V. E. ver una descripcion del Engendrador, un dibujo de él y un índice de las piezas.—Por todo lo expuesto, á V. E. suplico se sirva concederme patente para esta invencion por el término de doce años.—Juro que todo lo expuesto es la verdad, y protesto estar voluntario á pagar lo que designe V. E., y á cumplir con todos los requisitos de la ley.—México, 27 de Marzo de 1866.—*Edgar T. Singer.*—Exmo. Sr. Ministro de Fomento."

Lo que se publica en el *Diario del Imperio* conforme al art. 14 de la ley de 3 de Noviembre de 1858.—El Subsecretario interino de Fomento, *Francisco Jimenez.*

AVISOS OFICIALES.

Aguardiente de caña, aguardiente de pulque, y azúcar.

Administracion principal de rentas del Departamento del Valle de México, Mayo 3 de 1866.—Para regularizar el despacho que se hace en las garitas y en esta Aduana por introducciones de aguardiente de caña, ó de pulque, y azúcar del país, ha dispuesto el Supremo Gobierno, en órden de 30 de Abril anterior, por el Ministerio de Hacienda, se observen las disposiciones siguientes, que se publican para conocimiento del comercio.

1ª Se hace extensivo al aguardiente de caña y demas licores del país, el plazo de quince dias útiles á los cargamentos de tránsito que no puedan continuar su marcha, para que permanezcan depositados en las Aduanas respectivas sin causar el derecho de almacenaje, segun dispone la órden circular de 18 de Mayo de 1865.

2ª Los quince dias útiles deberán considerarse, excluyendo los feriados, el de la introduccion y el de la salida, sin adeudar el derecho de almacenaje, el cual se causará en el caso de que se conserven mas tiempo los licores en el depósito, y solo por los dias de exceso, liquidándose al respecto de seis y cuarto centavos diarios por cada barril comun de ocho jarras y por ocho arrobas de peso si se presentan en cajas.

3ª En la garita de entrada declarará el introductor ó dueño si la carga ha de seguir continuando su escala, el todo ó parte de ella, ó no. En el primer caso, previo reconocimiento, se pondrá razon en la misma guía firmada por el gefe de la garita, y de ésta se podrá llevar el dueño ó consignatario la carga á su casa, previa fianza de acreditar la salida de ella á su destino y el pago del derecho de almacenaje si se causare. Si no otorga la fianza, se conducirá la carga á la Aduana para que se almacene. A los cincuenta dias, contados desde la entrada en la garita, si no se han pagado los derechos ó acreditado la salida de la carga, ya no habrá lugar á la escala, cobrándose todos los derechos que se hayan causado. Si la carga, no obstante que la guía designe puntos de escala, no ha de continuar ésta sino que ha de consumirse en la Aduana de esta capital, así lo declarará el conductor ó dueño, pudiéndose llevar la carga á su casa, previa fianza y obligacion de ocurrir á la oficina al siguiente dia, sin necesidad de citacion, á pagar los derechos y recoger su fianza y tornaguía. Si no ocurre y da lugar á providencias coercitivas, ya no se le admitirá la fianza para lo sucesivo y se despachará la carga en la Aduana.

4ª Si un cargamento de aguardiente fuere declarado en la garita de entrada por el conductor ó dueño, para que siga los puntos de su escala, y despues se pidiere adeudar en la Aduana, se procederá á la liquidacion de almacenaje, en el caso de que se haya causado, considerando ocho dias útiles, excluyendo los feriados, el de la introduccion y el de la salida, sin almacenaje, pero cargando éste á los demas dias del depósito, pues los quince dias concedidos sin almacenaje se concretan á los cargamentos que positivamente verifican su marcha á los puntos de escala, y no á los que adeudan en la Aduana.

5ª El consignatario ó dueño, al pedir el despacho de la guía de escala para que siga su marcha, certificará en papel blanco, dirigiéndolo á la Aduana, que lo contenido va por su cuenta, sin haber verificado ninguna venta en esta capital, expresando los nombres, apellidos y vecindad de la persona á quien consigna la carga y del arriero ó conductor; y si éste sale á buscar compradores por cuenta del consignatario de la guía del punto de partida, por cuyo motivo no se puede designar persona á quien se remite, así se expresará. Con presencia de esta certificacion se habilitarán las guías, expresando en ellas las circunstancias referidas; y el Administrador que haga este despacho, lo avisará por oficio dirigido por el correo al del punto donde va guiada la carga, para sus operaciones.

6ª Todas las anteriores disposiciones se aplicarán en sus casos á las guías de azúcar que se han de escalar, pues respeto de aquellas que no hagan uso de la escala, se cobrarán los derechos en la garita el mismo dia de la entrada.—El Administrador principal, *Ignacio de la Barrera.*

2s—2

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

REMATES.

El dia 18 del actual se procederá, con arreglo á los artículos 24, 25 y 27 de la ley de 26 de Febrero de 1865, á la almoneda de la casa ubicada en Celaya, núm. 21, calle del Molino, valuada en ($ 3,363 78 cs.) tres mil trescientos sesenta y tres pesos setenta y ocho centavos. Lo que se participa al público, para que las personas que deseen hacer postura ocurran á esta oficina á las nueve de la mañana del dia citado.

México, Mayo 1º de 1866. 4a—2

El dia 21 del actual se procederá, con arreglo á los artículos 24, 25 y 27 de la ley de 26 de Febrero de 1865, á la almoneda de la casa ubicada en Oajaca, en la calle de la Cochera del Santísimo, cuartel 1º, manzana 36, valuada en ($ 1,382 62½ cs.) mil trescientos ochenta y dos pesos sesenta y dos y medio centavos. Lo que se participa al público, para que las personas que deseen hacer postura ocurran á esta oficina el dia citado á las nueve de la mañana.

México, Mayo 1º de 1866.—El Administrador de bienes nacionalizados, *Juan Suarez y Navarro.* 5a—2

CONVOCATORIA.

Ministerio de Fomento.—Seccion 1ª—México, Mayo 9 de 1866.—Necesitándose hacer varias reparaciones en el edificio de la ex-Universidad, se convocan postores al efecto, cuyas proposiciones se recibirán en el Ministerio de Fomento hasta el dia 25 del actual inclusive.

La obra consiste, por ahora, en la construccion de seis tabiques de 6 pulgadas de espesor, blanquear siete piezas, rasgar cinco ventanas, convirtiéndolas en puertas, cuyas mochetas de cantería obedezcan á las molduras de las mochetas ya existentes.—El Subsecretario de Fomento, *Francisco Jimenez.* 3s—1

Prefectura política del Departamento del Valle de México.

SECCION DE JUSTICIA.

México, Mayo 11 de 1866.—Recogido un macho por la policía, se anuncia al público para que la persona que tenga derecho á él, ocurra á deducirlo á esta Prefectura, de donde se le mandará entregar, previas las señas que ministre.—El Secretario general de la Prefectura, *Cárlos Zavala.* 3a—1

Recaudacion principal de Contribuciones directas

DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DE MEXICO.

En todo el presente mes de Mayo debe hacerse el entero en esta oficina, del segundo tercio de las contribuciones siguientes:

Cuatro al millar sobre fincas urbanas.
Siete al millar sobre fincas rústicas.
Derecho de patente sobre giros mercantiles.
Idem de idem sobre establecimientos industriales.
Contribucion impuesta á las fábricas de hilados y tejidos de algodon, lana, lino y las de papel.

Lo que se recuerda á los causantes de estos impuestos; en el concepto, que pasado el referido plazo, se procederá ejecutivamente contra los causantes morosos, para hacer efectivo el pago de sus adeudos, inclusos los recargos en que incurran, conforme á las leyes de la materia.

La oficina se halla situada en el edificio de la Aduana.

México, Mayo 1º de 1866.—El Recaudador principal del Departamento, *Francisco Diaz Montaño.* 8s—6

DESAGÜE DEL VALLE.

CONVOCATORIA.

Estando decretado se proceda á la ejecucion del desagüe directo del Valle de México, se convoca por la presente á todos los que deseen hacer proposiciones para la apertura del Tunel que irá de Zumpango al rio Tequisquiac; en el concepto de que en este Ministerio se darán las instrucciones necesarias y de que dichas proposiciones solo se recibirán hasta el dia 25 del presente.

México, Mayo 8 de 1866.—Por órden de S. E., el Subsecretario de Fomento *Francisco Jimenez.* 8a—2

Administracion de rentas de Chalco.

AVISO.

Se participa al público, para que las personas que quieran hacer postura concurran á esta Administracion el dia 15 del entrante Setiembre, á las nueve de la mañana, en que se verificará el remate del rancho conocido con el nombre del "Jardin," ubicado en la municipalidad de Ozumba, de esta jurisdiccion, con arreglo á lo acordado por el Sr. Administrador de bienes nacionalizados en 5 del presente Abril, y valuado en ($ 6,635 42 cs.) seis mil seiscientos treinta y cinco pesos cuarenta y dos centavos; siendo de advertir á las personas que se interesen á dicho rancho, que al Erario solo reconoce esta finca 3,800 pesos, y que habrá ademas que garantizar á D. Calixto Ceballos un capital de 2,000 pesos, y el sobrante á quien justifique ser el dueño.

Chalco, Abril 17 de 1866.—El Administrador de rentas, *Victoriano Carrillo.* 10a—5

Juzgado de letras de Morelos.

Auto citando á D. Nicolás Perez.—En el espediente que se sigue en este Juzgado contra el Juez de paz de Cuahuistla, por responsabilidad, he proveido un auto que á la letra dice:

"Morelos, Abril 10 de 1866.—Por cuanto aparece que se ignora la actual residencia de D. Nicolás Perez, cítesele por medio del Diario oficial del Imperio, para que dentro del término de quince dias perentorios, contados desde la primera publicacion, se presente en este Juzgado; apercibido de que si no lo verifica, se determinará en esta causa sin su audiencia lo que corresponda. El Lic. Juan Manuel Diaz Barreiro, Juez de 1ª instancia del Distrito, que actúo por receptoría á falta de Secretario, lo mandé y firmé. Doy fe.—*Diaz Barreiro.*—Asistencia, *A. Moreno.*—Asistencia, *A. López.*"

Y en cumplimiento de lo mandado y para que surta los efectos legales, pongo el presente en Cuantla de Morelos, á dies y ocho de Abril de mil ochocientos sesenta y seis.—El Juez de 1ª instancia del Distrito, *Diaz Barreiro.* 6a—5

Tribunal Mercantil de Guanajuato.

Guanajuato, 30 de Abril de 1866.—Este Tribunal, en los autos seguidos por la quiebra de D. Luis Manriquez, con fecha de hoy ha proveido el siguiente:

"Guanajuato, 30 de Abril de 1866.—Vistas las constancias de estos autos, y apareciendo de ellas que D. Luis Manriquez ha suspendido el pago de sus obligaciones líquidas y cumplidas, se le declara en estado de quiebra, segun lo prevenido en el art. 759 del Código de Comercio vigente, cuya época es de contarse desde esta fecha, á reserva de lo que despues aparezca: procédase al aseguramiento de todos los bienes, libros y papeles del deudor, así como á la detencion de su correspondencia, para lo que se librará el respectivo oficio á la Administracion de correos: se nombra síndico administrador á D. Juan Casillas, y judicial al Lic. D. Ignacio Alcázar, fijándose á los acreedores el término de diez dias para que presenten al síndico administrador los justificantes de sus créditos, haciéndose las notificaciones en los términos que previene el art. 813 del Código mercantil: publíquese la quiebra conforme á lo dispuesto en el art. 794 del propio Código, y fórmese el espediente de calificacion de la quiebra, haciéndose saber á los síndicos sus respectivos nombramientos. Así lo mandaron y firmaron los señores Presidente y colegas del Tribunal Mercantil: doy fe, como tambien de que los señores que forman dicho Tribunal, son el Lic. D. José María Chico, D. José Guadalupe Ibargüengoitia y D. Pantaleon Parres.—*José María Chico.*—*J. G. Ibargüengoitia.*—*P. Parres.*—*Miguel Herrera.*"—Por enfermedad del Sr. Secretario, *Miguel Herrera,* Escribano de diligencias del Tribunal. 3a—2

AVISOS JUDICIALES.

Juzgado primero de Instruccion de lo civil.

Palacio de Justicia.

Por auto de 8 del corriente, proveido por el Sr. Juez 1º de Instruccion de lo civil, Lic. D. José María Garay, en un exhorto que le tiene dirigido el Sr. Lic. D. José Rafael Porras, Juez 2º de lo criminal de la ciudad de Puebla, encargado del Juzgado 2º de lo civil, de conformidad con los proveidos por aquel Juzgado, con fecha veintisiete de Abril último y cinco del actual, á escrito presentado por D. José María Zambrano y comparecencia de éste en representacion legítima de la Sra. Dª Cármen López Obando, como heredera y albacea de Dª Micaela Obando y D. Buenaventura López, y ademas por sí, solicitando esperas de sus acreedores, que obran en dicho exhorto, se ha mandado se cite por los periódicos á los acreedores, para que el dia quince del presente, á las diez de la mañana, concurran al citado Juzgado de Puebla, á fin de que tenga efecto la junta; previniéndoseles á los acreedores concurran á ella con los títulos ó comprobantes de sus respectivos créditos, y que los que no pudieren asistir personalmente, lo hagan por apoderado con el correspondiente poder que para estos casos se requiere. Y no sabiéndose la habitacion de D. Isidro Rincon, y estando ausente de esta capital D. Tomás Guillow, se citan por medio del presente para que concurran en la fecha y hora citada al espresado Juzgado de Puebla, como acreedores, en los términos mandados.

México, Mayo 12 de 1866.—*Juan Nepomuceno Carrion.* 944—1

EDICTO.

ESCRIBANIA PUBLICA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SOMBRERETE.

En las diligencias que giran en este Juzgado con motivo de la muerte de D. Pedro Tigeot, acaecida en esta ciudad el dia diez y ocho del corriente, por auto de fecha veinticuatro del mismo se mandó se convoquen á todos los que se crean con derecho á los bienes del intestado del espresado Tigeot, para que comparezcan á deducirlo dentro del término de seis meses, contados desde la fecha del auto, y que esta convocatoria se publique para su efecto en el periódico oficial del Departamento y dos de la capital del Imperio, librándose igualmente exhorto al lugar de la residencia de los herederos del finado.

Sombrerete, Abril 26 de 1866.—*Juan Undiano.* 945—15a—1

Aviso judicial.

En el juicio seguido por D. Manuel y Dª María de los Angeles Osio contra el intestado de D. Luis Gil Argüelles, el Sr. Juez 1º de lo civil, Lic. D. José María Garay, ha mandado se proceda al remate de la casa núm. 2 de la calle de Corchero, embargada al espresado intestado y valuada por el perito D. Apolonio Tellez Giron en la cantidad de siete mil quinientos pesos (7,500 pesos); señalándose para las almonedas los dias 23 del presente y 3 y 15 del próximo mes de Mayo. Lo que hago saber, para que las personas que se interesen puedan instruirse pasando á informarse á esta Secretaría.

México, Abril 10 de 1866.—*Joaquin Abadiano,* Escribano público. 894—9a—8

Juzgado segundo de primera instancia de Orizava.

AVISO.

Por auto de esta fecha, el Sr. Juez 2º de 1ª instancia de esta ciudad, Lic. D. Manuel José de Urrieta, ha dispuesto se cite por medio de los periódicos á D. Rafael Rivera, para que en el término de diez dias comparezca á contestar la acusacion criminal que por injurias graves le tiene promovida el Sr. Administrador de rentas D. Domingo Villaverde; con apercibimiento de que si así no lo verificase, se procederá á lo que haya lugar en derecho.

Orizava, Mayo 4 de 1866.—*Pedro Paz,* Escribano público. 8s—2

Citacion judicial.

En la demanda que D. Julian Maldonado ha entablado contra D. José Carranza, sobre devolucion de un caballo, á peticion del actor ha mandado el Sr. Juez 2º de Instruccion, Lic. D. Miguel Rendon Peniche, se cite por los periódicos al mencionado D. José Carranza á contestar esa demanda; apercibido que de no comparecer por sí ó por apoderado instruido y espensado, con dicho objeto, dentro del término de ocho dias que al efecto se le señalan, seguirá el juicio en su rebeldía. Lo que se le hace saber por el presente aviso; en concepto de que los ocho dias se contarán desde la tercera insercion de dicho aviso en los periódicos.

México, Mayo 5 de 1866.—*Joaquin Guzman,* Escribano público. 936—3s—3

Juzgado de letras de Temascaltepec.

En los autos seguidos por este Juzgado en el intestado del súbdito español D. Martin Unzueta, el Juez que suscribe, por auto de veintidos del próximo pasado Febrero, ha mandado se cite por el presente á los que se crean con derecho á los bienes correspondientes á dicho intestado, ya como herederos, ya como acreedores, para que dentro de treinta dias, contados desde la fecha de este aviso, se presenten ante él á deducirlo, por sí ó por apoderados instruidos y bastantemente espensados; en la inteligencia de que les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho si no lo verifican.

Temascaltepec, Abril 21 de 1866.—El Juez letrado, *Manuel Gracida.*—Asistencia, *Ignacio Muñoz.*—Asistencia, *Rafael Romero.* 6a—6

Juzgado tercero civil de Instruccion.

Palacio de Justicia.—El Sr. Juez 3º civil de Instruccion, Lic. D. Cristóbal Poulet y Mier, con fecha veintisiete del próximo pasado Abril tiene mandado se cite por los periódicos á D. Juan Lorenzana, para que dentro de ocho dias precisos se presente á contestar la demanda que en juicio verbal, sobre pesos, le promueve D. Luis Morali: apercibido de darse por contestada en su rebeldía.

México Mayo 7 de 1866.—*Lic. José Mariano Moya de Contreras,* Escribano púbico. 939—3s—3

Juzgado de letras de Huichapam.

CITACION JUDICIAL.

Huichapam, Abril 14 de 1866.—Ignorándose el paradero de D. Vicente Cástulo Dorantes, vecino que ha sido de esta villa, por la presente se le cita y emplaza, para que dentro de quince dias, contados desde la primera publicacion de ésta, comparezca por sí ó por apoderado suficientemente instruido y espensado, á contestar la demanda que en juicio conciliatorio, sobre pesos, le promueve el Coronel D. Ignacio del Peral; apercibido de que se dará por intentada la conciliacion si no comparece.—El Juez de letras del Distrito, *Benigno Romero.* 935—15a—4

Almoneda judicial.

El Sr. Juez 2º de lo civil de Instruccion, Lic. D. Miguel Rendon Peniche, ha mandado que se proceda á la venta de la casa núm. 6 de la calle de Zuleta de esta ciudad, valuada por el perito tercero en discordia, D. Luis G. Ansorena, en la cantidad de 6,739 pesos, señalando para la primera almoneda la mañana del dia diez y seis del corriente á las doce, en su Juzgado, situado en el Palacio de Justicia.

Lo que pongo en conocimiento del público, para que las personas que se interesen en la finca y deseen algunas instrucciones, ocurran á dicho Juzgado, donde se les darán las que ministran los autos.

México, Mayo 4 de 1866.—*José Vicente Piña,* Escribano público. 941—3s—2

Juzgado primero de Instruccion de lo civil.

En el juicio ejecutivo que sigue la Sra. Dª Dolores Febles contra la Sra. Dª Josefa Perez Arroyo de Becerra, ha mandado el Sr. Juez 1º de Instruccion se cite á la última por los periódicos, para que en el término de veinte dias, contados desde la última publicacion, se presente en este Juzgado para la práctica de una diligencia; apercibida de lo que haya lugar en derecho si no concurre.

México, Mayo 9 de 1866.—Por mi compañero Abadiano, *Manuel Vera,* Escribano público. 942—3s—2

Tribunal de 1ª instancia del Departamento del Valle de México.

1ª SALA.

Por auto proveido en 2 del presente mes, la 1ª Sala de lo civil del Tribunal de 1ª instancia de esta capital ha aprobado la graduacion de créditos á cargo de la testamentaría de D. Fernando de Pontones, que formaron el apoderado del albacea y el interventor nombrado por los acreedores, y presentaron en la junta celebrada en 13 del próximo pasado Abril, mandando se anuncie por dos periódicos; bajo el apercibimiento de que si dentro del término legal, contado desde la publicacion de este anuncio, los acreedores que no asistieron á la referida junta no interponen el recurso de apelacion contra dicha graduacion, en el caso que se crean por ella agraviados, quedará ejecutoriado y consentido el auto por el cual ha sido aprobada. Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente.

México, Mayo 7 de 1866.—El Oficial mayor, *Lic. Juan Ferriz.* 943—3s—2

AVISOS PARTICULARES.

INTERESANTE.

El que suscribe, apoderado jurídico de la testamentaría del Sr. D. Manuel Escandon, pone en conocimiento del público, que todos los bienes raices de los Sres. Flores hermanos, están hipotecados especialmente al pago de una fuerte suma que adeudan á dicha testamentaría, y el Sr. Lic. D. Ignacio Fuentes está nombrado para intervenir por escrito en cualesquiera contrato de venta: en consecuencia, ninguna venta puede verificarse legalmente sin esa intervencion.

Méixco, Mayo 12 de 1866.—*Leandro Teija y Senande.* 946—8s—1

COMPAÑIA DE COLONIZACION ASIATICA

ESTABLECIDA EN MEXICO

POR DECRETO IMPERIAL DE 10 DE DICIEMBRE DE 1865.

SUSCRICION ABIERTA EL 8 DE MARZO DE 1866,

En la Direccion General, calle de las Escalerillas núm. 17, y en el Banco de Lóndres, México y Sud América, calle de Capuchinas.

BANQUEROS DE LA COMPAÑÍA. { ***Barron Forbes y Comp.*** / ***Banco de Lóndres, México y Sud América*** }

Se publicará oportunamente los nombres de los Agentes en los Departamentos.

Capital Social $ 2.000,000

Representado por **20,000** acciones de á **$ 100** cada una, pagaderas por cuartas partes, á saber:

En el acto de suscribirse	25 por 100
A los seis meses	25 „ „
A los doce meses	25 „ „
A los diez y ocho meses	25 „ „

Al efectuar este último entero, se entregarán la *accion* ó título definitivo, recogiendo los certificados provisionales, conforme al art. 11 de los ***Estatutos.***

Se recomienda al público la lectura del art. 56 de los Estatutos, por el que vendrá en conocimiento de la preferencia concedida á los ***Accionistas*** en el traspaso de las contratas á la llegada de los trabajadores. En el mismo artículo se dice: "*En el caso que se presenten varios accionistas solicitadores, se les cederán las contratas, segun el número de órden de sus títulos, y á razon de un trabajador por cada dos acciones.*"

Todo lo que se pone en conocimiento del público, de órden del Consejo de Administracion: en la inteligencia de que la *suscicion se cerrará precisamente el dia 30 de Abril.*

CONSEJO DE ADMINISTRACION.

PRESIDENTE.—*El Señor Conde del Valle de Orizava, Gran Chambelan de S. M. la Emperatriz, propietario.*

Sr. D. Andrés Pizarro, ex-Presidente del Senado, propietario.

Sr. D. Nicolás Poliakovits, Secretario de la Intendencia de la Lista Civil.

Sr. D. Miguel Cervantes, Chambelan del Emperador, propietario.

Sr. D. Luis Barreiro, Regidor y propietario.

Sr. D. Manuel Valay, Abogado y propietario.

SECRETARIO.—*Sr. D. Santiago Lohse, comerciante de la casa F. A. Lohse é Hijos.*

NOTA.—*Los trabajadores vienen contratados por diez años, ganando cuatro pesos mensuales y mantencion, y se les darán dos mudas de ropa* ***anuales.***

En virtud de arreglos hechos con anticipacion por la Direccion General, llegarán y se repartirán los primeros colonos, *antes de pagarse el segundo plazo.* Por lo tanto, las personas que quisieren contratar trabajadores, pueden desde ahora inscribirse en la

Direccion General, calle de las Escalerillas núm. 17.

861—30s—13

AVISO.

En la tlapalería de LA SIRENA, calle del Refugio núm. 19, se ha recibido un surtido de papel de tapiz de bonitos y elegantes dibujos, el que se dará al precio desde 3 hasta 5 reales pieza.

Tambien se han recibido hules para piso y para coche, á precios sumamente cómodos.

En la misma casa se encuentra un surtido de porcelana, loza y cristal. 910—15s—7

MEXICO.—IMPRENTA IMPERIAL.

EL DIARIO



DEL IMPERIO

Los números sueltos valen 12 centavos.

TOMO III. **MEXICO.—Martes 15 de Mayo de 1866.** NUM. 411

SUMARIO.

PARTE OFICIAL.

GRAN CANCILLERIA DE LAS ORDENES IMPERIALES.

México, Mayo 14 de 1866.

S. M. el Emperador, por acuerdo de 8 del actual, Ha tenido á bien condecorar con la Cruz de la Imperial Orden de Guadalupe á las personas siguientes:

COMENDADOR.

D. Salvador Vazquez.

OFICIALES.

D. Manuel Velez Escalante, Prefecto de Sonora.
„ Antonio Groso, Prefecto de Mazatlan.
„ Francisco Castillo Negrete, Coronel.
„ Pedro Camou.
„ Fortino Vizcaino.
„ Agustin Migoni.
„ Santiago Campillo.
„ Joaquin Astiazaran.
„ Juan Salazar.
„ José María Casanova y Geraldi.
„ Dionisio Gonzalez.

CABALLEROS.

D. Gil Osuna.
„ Rosalío Paez.
„ Conrado Izabal.
„ Angel López Portillo.
„ José Casanova y Geraldi.
„ Jesus Betancourt, Ministro del Tribunal de Justicia de Mazatlan.
„ Jesus Ferreira.

SS. MM. II., por acuerdo de 8 del actual, Han tenido á bien conceder la Cruz de la Imperial Orden de San Cárlos á las señoras

Dª Francisca Núñez de Castillo Negrete,
„ Cármen Andrade de Almada,
„ Loreto Iriarte de Izabal,
„ Concepcion Aguilar de Gándara,
„ Aglae Camou de Camou.

El Secretario encargado de la Gran Cancillería,
José H. Gonzalez.

PARTE NO OFICIAL.

BENEFICENCIA.

La funcion que bajo los auspicios de S. M. la Emperatriz tuvo lugar el 27 de Abril último en el Teatro Imperial, dedicada á la Beneficencia, produjo la suma de $ 2,017 62½ cs.

La ejecucion de tan humanitario pensamiento fué confiada por S. M. á las Señoras Doña Catalina Barron de Escandon, Doña Concepcion Lizardi de Valle, y Señorita Doña Carlota Escandon, quienes en el desempeño de su honroso encargo han manifestado la mejor voluntad y acierto.

El producto líquido, aumentado con la suma de $ 300 que como donativo dió S. M. la Emperatriz de su caja particular, ascendió á la cantidad de $ 2,317 62½ cs., invertida conforme á su destino, de la manera siguiente:

Producto líquido aumentado	$ 2,317	62½
En pagar varias obras concluidas en el Hospicio de Pobres	893	29
Queda	$ 1,424	33½

Esta suma está dedicada á la casa de Maternidad, conforme á los deseos de S. M. la Emperatriz, que infatigable en el propósito de establecerla lo mas pronto posible, ha dispuesto aumentar los fondos mencionados con el producto de *una rifa* de varios objetos, que tendrá lugar dentro de algunos dias en el salon de Minería.

Las Damas de S. M., muy dignas de secundar sus generosos impulsos, prestarán su cooperacion y dirigirán este acto. Creemos que contribuirán todas las personas caritativas con objetos ó dinero que recibirá como comisionado al efecto el Señor Consejero de Beneficencia D. Francisco Campero, para que el éxito de la rifa sea digno de la filantropía que ha inspirado este medio de socorrer á los pobres.

Pasajeros llegados á Veracruz.

Ministerio de Negocios Extranjeros y Marina.—Noticia de los pasajeros llegados al puerto de Veracruz en el mes de Abril próximo pasado, con expresion de su sexo y nacionalidad.

	Hombs.	Mujs.
Mexicanos	46	10
Franceses	44	6
Españoles	74	13
Americanos	132	17
Ingleses	33	4
Alemanes	15	4
Italianos	17	„
Prusianos	1	1
Belgas	2	„
Escoceses	2	„
Húngaro	1	„
Austriacos	3	2
Suizos	5	„
Portugués	1	„
	376	57

Resúmen.

Hombres	376
Mujeres	57
Total	433

México, Mayo 12 de 1866.—El Subsecretario de Marina, *L. Détroyat.*

Guanajuato.

El Sr. Comisario Imperial de la 3ª Division territorial ha dictado las siguientes medidas:

"Comisaría Imperial de la 3ª Division territorial.—Guanajuato, Mayo 1º de 1866.—Habiéndome manifestado muchos dueños de haciendas, que aunque les asiste el derecho de quitar algunos ranchos mal avecindados que se encuentran en sus posesiones, no tienen fuerza para ello; y siendo notorio que los expresados ranchos son muy perniciosos, porque habitados por gente depravada, sirven de asilo y punto de reunion á los malhechores, y de ellos es de donde generalmente se forman las gavillas, se servirá V. S. dar sus órdenes á las autoridades que le están subordinadas, á fin de que presten auxilio y proteccion á los propietarios para que lleven á cabo esta medida que tanto debe contribuir á la sólida paz del Departamento, y para que arrimando á la casa de la hacienda á los vecinos honrados de los ranchos, se encuentren en posibilidad de cumplir el deber que tienen de defenderse.

"Los señores gefes militares á quienes hago la misma recomendacion, no dudo que prestarán su apoyo, pues mejor que nadie conocen la utilidad de esta determinacion.—El Comisario Imperial, *Luis Robles Pezuela.*—Señor Prefecto político de este Departamento.

"Comisaría Imperial de la 3ª Division territorial.—Guanajuato, Mayo 1º de 1866.—La lenidad y tolerancia con los desertores, ha favorecido de tal manera este vicio entre nuestras tropas, que ya necesita una severidad de hierro para corregirlo.

"Los males que produce son muy conocidos de una persona tan experimentada como vd.: la defraudacion del erario, la pérdida del equipo y armamento, y lo que es peor, que los desertores con frecuencia van á engrosar las gavillas de malhechores.

"Para remediar esto, espero se sirva vd. recordar á todas las autoridades militares que le están subordinadas, la obligacion en que se hallan de perseguir y castigar con brevedad y energía á estos criminales, aplicándoles todo el rigor de la ley.—El Comisario Imperial, *Luis Robles Pezuela.*—Señor Comandante militar, General D. Felipe Chacon.

"Comisaría imperial de la 3ª division territorial.—Guanajuato, Mayo 1º de 1866.—Cuando el reclutamiento del ejército se hacia forzado ó por leva, alguna disculpa podian tener los soldados para desertarse, y las autoridades para disimularlo; pero actualmente que nuestro justo Emperador ha prohibido aquel medio inícuo, sustituyendo el enganche voluntario, prévia la lectura de las leyes militares y una prima que recibe el enganchado, no debe perdonarse á los desertores, ni omitir medio alguno para aprehenderlos y castigarlos.

"Así, se servirá V. S. recordar á todas las autoridades civiles del Departamento, la obligacion en que se encuentran de perseguir y aprehender á los desertores, así como que la omision ó disimulo de este deber constituye un delito; dando á esta disposicion publicidad, á fin de que los particulares no olviden que, segun nuestras leyes, que van á ser severamente cumplidas, el que favorece de cualquier modo ú oculta á los desertores, se hace su cómplice é incurre en la misma pena que ellos.—El Comisario imperial, *Luis Robles Pezuela*.—Señor Prefecto político de este Departamento.

Correspondencia para el Exterior.

Administracion general de correos.—Aviso al público.—El dia 19 del corriente, á las cinco de la tarde, se despacha de esta Administracion general para Veracruz un extraordinario con la correspondencia que ha de conducir á la Habana el vapor español "Ciudad Condal," y el dia siguiente, á la misma hora, saldrá tambien otro extraordinario para el mismo puerto con la correspondencia que ha de llevar á Nueva-York el vapor-correo "Andrew Johson," quien tocará igualmente en la Habana, y ambos en Sisal.

Lo que se participa al público para su conocimiento y efectos correspondientes.—México, Mayo 14 de 1866.—El Administrador general, *Luis de la Peza.*

ESTADISTICA DEL DEPARTAMENTO DE GUANAJUATO,

FORMADA EN 1865 POR LA PREFECTURA POLITICA DEL MISMO,

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5º de los transitorios de la ley de 3 de Marzo del propio año.

(CONTINUA.)

DISTRITO DE LEON.—SUS LIMITES.—Leon, cabecera del Distrito de su nombre, está situado al O. de Guanajuato y á la márgen derecha del rio Turbio: por el N. linda con el de Allende, por el O. con el de Guanajuato, por el S. con el Departamento de Michoacan y por el P. con el de Aguascalientes, y se compone de las municipalidades de:

1 Leon.
1 San Francisco del Rincon.
1 Purísima del Rincon.
1 Piedragorda, con los partidos de Pueblo Nuevo y Jesus Maria.
1 Pénjamo.

5 municipalidades.

MUNICIPALIDAD DE LEON. FUNDACION.—"Antes de la Conquista, dice el Sr. Dr. Romero, el sitio que hoy ocupa la ciudad, era habitado por las tribus de los indios chichimecas: cuando Pedro Almindes de Chirinos hizo sus incursiones á Lagos y Comanja, algunos de sus soldados llegaron hasta Leon y le dieron á la comarca el nombre de *Valle de Señora*.

"Aunque el decreto para la fundacion de Leon lleva la fecha de 12 de Diciembre de 1575, yo creo que muchos años antes se avecindaron allí algunas familias con autorizacion del Gobierno de México, y hasta el año referido no se expidió la real cédula. Apoyo mi juicio en que Cárlos V, en el decreto que dió para la fundacion de Pénjamo, fechado en Valladolid el 12 de Agosto de 1552, encarga su cumplimiento *á vos mi alcalde mayor de esa villa de Leon*. Sin embargo de todo esto, la fundacion legal no se verificó hasta que el virey D. Martin Enriquez de Almanza trató de reunir á los indios en congregaciones numerosas, donde pudiesen aprender la doctrina cristiana, dedicarse al trabajo y adquirir las maneras de la vida social: entonces cometió la ejecucion de la cédula al Dr. D. Juan Orozco, Consejero real que pasaba para Guadalajara. Este magistrado autorizó el nombramiento de los primeros alcaldes y concejales, y declaró terminada la fundacion de la villa el 20 de Enero de 1576. Trascurrieron todavía muchos años para que se expidiera por la corte de España el título respectivo, que no llegó á publicarse sino hasta el 22 de Marzo de 1712. Las armas que ennoblecian la villa contienen, entre otras cosas, la imágen de San Sebastian mártir, patron del lugar.

"*Ascenso que ha obtenido*.—El aumento de poblacion y comercio que tuvo Leon despues de nuestra independencia fué tan rápido, que el segundo Congreso de Guanajuato lo elevó al rango de ciudad y cabecera del Departamento de su nombre (hoy Distrito)."

Autoridades y empleados.—Prefecto político, D. Ildefonso Portillo.—Alcalde municipal, D. Antonio Peña.—Juez de 1ª instancia, Lic. D. Manuel M. Ledo.—Consejero, D. Teodoro G. de Velasco; id. D. Isidro Camarena.—Juez 1º de paz, propietario, D. Angel Bustamante; 2º de id. id., D. Miguel Urteaga; 3º id. id., D. Diego Muñoz; 4º id. id., D. Salomé Rocha; 1º de id. suplente, D. Jesus Molina; 2º id. id., D. Juan Maldonado; 3º id. id., D. Vicente Maldonado; 4º id. id., D. Librado Gonzalez.—Regidor decano, D. Miguel Sámano; id. subdecano, D. Martin García; 3º, D. Casimiro Guedea; 4º, D. Juan B. Contreras; 5º, D. Miguel Torres; 6º, D. Juan M. del Campo; 7º, D. Leopoldo Obregon; 8º, D. José Rosas.—Procurador 1º, D. Ramon Sanchez; id. 2º, D. Luis Montes.

Personas notables.—D. Agapito Ayala, canónigo; D. Anastasio Yepez, prosecretario de Cabildo; D. Anacleto Ontiveros, abogado; D. Buenaventura Aranda, comerciante; D. Eutimio C. Serrano de Portugal, sacristan mayor del Coecillo; D. Epifanio Mendoza, talabartero; D. Evaristo Gutierrez, agrimensor; D. Francisco Tejada, provisor y arcediano; D. Francisco T. Leon, cura del Sagrario; D. Francisco García, abogado; D. Francisco Calderon, id.; D. Francisco Bárcena, id.; D. Francisco Leal, médico; D. Francisco García, comerciante; D. Gerónimo Torres, labrador; D. Gerónimo Hoyos, id.; D. Herculano Ramirez, arquitecto; D. Ildefonso Portillo, propietario; D. José María de Jesus Diez de Sollano y Dávalos, obispo de Leon; D. J. M. Espinosa, canónigo; D. J. M. Sierra, id. y secretario; D. Juan B. Villaseñor, canónigo; D. Jesus M. Aguirre, prebendado; D. José de la Merced Sierra, secretario del Cabildo eclesiástico; D. Jesus N. Ramirez, cura de San Miguel; D. Juan Hernandez, id. del Coecillo; D. José M. Gordoa, presbítero; D. José de la Luz Rozas, abogado; D. José L. Fuentes; id. D. Juan N. Contreras, agrimensor; D. José Leal, ensayador; D. José M. R. de Nava, médico; D. José García Saavedra, id.; D. José M. Gutierrez, id. D. Jesus García de Leon, id.; D. José M. García Garfias, id.; D. J. M. Martinez, farmacéutico; D. Joaquin Gonzalez, comerciante; D. Juan Ruiz, id.; D. José de la Luz Pacheco Gallardo, escritor; D. Leonardo Canal, comerciante; D. Luis Gonzalez, farmacéutico; D. Luis Corona, abogado; D. Miguel T. Barron, Abogado; D. Mariano J. Martinez, id.; D. Manuel Moncada, agrimensor; D. Mariano Leal, ensayador; D. Miguel Alfaro, médico; D. Miguel Esqueda, comerciante; D. Manuel Medrano, id.; D. Manuel Castillo, talabartero; D. Miguel Lavalle, médico; D. Pedro Esteves, comerciante; D. Procopio Ocampo, prepósito del Oratorio; D. Pablo Torres, magistral y juez hacedor; D. Santiago Manriquez, comerciante; D. Susano Aranda, id.; D. Sotero Zúñiga, doctoral; D. Tomás T. Obregon, abogado; D. Tomás Palomino, comerciante; D. Tiburcio Torres, labrador; D. Victorio Morales, talabartero; D. Vicente Arriaga, presbítero.

(Continuará.)

Documentos históricos.

La primera entrega de los que se publican en el "Diario del Imperio," está ya lista para los que quieran comprarla. Son 8 páginas de impresion en 4º mayor, y se venden á *un real* en el despacho del "Diario," Bajos de San Agustin núm. 8.

AVISOS OFICIALES.

Recaudacion principal de Contribuciones directas

DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DE MEXICO.

A fin de dar el debido cumplimiento al supremo decreto de 27 de Abril último, relativo al aumento de un 25 por 100 á todas las contribuciones directas que se causan actualmente en el Departamento, cuyos productos están consignados á la obra del desagüe directo del Valle, por el presente se hace saber á los causantes que hayan satisfecho el importe del segundo tercio del presente año, el deber en que están de ocurrir á esta oficina en todo lo que falta del mes actual á hacer el entero del espresado aumento del 25 por ciento, á cuyo efecto presentarán el recibo que les hubiere espedido esta recaudacion principal para que sea anotado; *en el concepto de que pasado este plazo se procederá ejecutivamente contra los que así no lo verificaren, para hacer efectivo el cobro, con mas los recargos en que incurran, con arreglo á las leyes de la materia.*

México, Mayo 12 de 1866.—El Recaudador principal del Departamento, *Francisco Diaz Montaño.* 3s—1

AVISOS JUDICIALES.

Citacion judicial.

Las Sras. Dª Ignacia, Dª Nieves y Dª Rafaela Arciniega se han presentado ante el Sr. Juez 5º de lo civil, Lic. D. Jorge Perea, ofreciendo informacion para justificar que les corresponde en propiedad un capital que se reconoce al Presbítero D. Juan I. Lyon en las haciendas de San Miguel Totolqueme y Santiago Tepacaltepec, de la testamentaría de D. Miguel Nájera. El Sr. Juez ha mandado se reciba la informacion, con citacion de los herederos del espresado Presbítero; é ignorándose el paradero de estos, ha prevenido se haga la citacion por los periódicos, señalándoles el término de quince dias: en cuyo cumplimiento, los cito por medio del presente anuncio.

México, Diciembre 21 de 1865.—*Manuel Romero,* Escribano público de la Nacion. 947—3s—1

Citacion judicial.

En el juicio verbal que sobre pesos promovió D. Ignacio Esquivel por D. Simon Gutman, contra D. J. A. Franco, el primero ha pedido que se haga saber al último la radicacion de este juicio por el órgano de la prensa; que en la propia forma se le cite para el reconocimiento de documentos, con el apercibimiento de darse por reconocidos si no concurre; y por último, se le haga saber, que si preinsiste en no comparecer al llamamiento judicial, se seguirá el juicio en su ausencia y rebeldía: y proveido de conformidad, el Sr. Juez 3º civil de Instruccion, Lic. D. Cristóbal Poulet y Mier, que conoce actualmente del juicio, mandó en nueve del presente mes se notifique esta determinacion á D. J. A. Franco, para que dentro del término de ocho dias que se le conceden, se presente en el Juzgado referente, cuyo término se contará desde que se publique por primera vez este anuncio, que surtirá los efectos de notificacion personal.

México, Mayo 14 de 1866.—*Urbano Morali,* Escribano público. 948—3s—1

AVISOS PARTICULARES.

MEXICO.—IMPRENTA IMPERIAL.



EL DIARIO



DEL IMPERIO

Los números sueltos valen 12 centavos.

TOMO III. MEXICO.—Miércoles 16 de Mayo de 1866. NUM. 412

SUMARIO.

PARTE OFICIAL.—Decreto indultando á unos disidentes condenados á muerte.—Medalla del Mérito civil concedida á D. J. A. Palma.

PARTE NO OFICIAL.—Noticias de la frontera.—Inundados socorridos.—Sociedad de Geografía y Estadística. Acta del 12 de Abril.

Solicitud de privilegio.

PARTE OFICIAL.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

HEMOS venido en decretar lo siguiente:

Art. 1º Se indulta á los reos Francisco Gutierrez, Andrés Olvera, Jesus Proa y Felipe Rodriguez, de la pena capital á que los sentenció la Corte Marcial de San Luis Potosí, como individuos pertenecientes á una banda de disidentes armados.

Art. 2º Los expresados reos serán confinados á la Península de Yucatan por el término de seis años, permitiéndoseles dedicarse á algun trabajo honesto, bajo la vigilancia de la autoridad.

Nuestro Ministro de Guerra queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en el Palacio de México á 5 de Mayo de 1866.

MAXIMILIANO.

Por el Emperador,

El Ministro de Guerra,
JOSE MARIA GARCIA.

GRAN CANCILLERIA DE LAS ORDENES IMPERIALES.

México, Mayo 15 de 1866.

S. M. el Emperador, en atencion al mérito é importantes servicios prestados por D. J. Antonio Palma, empleado de la posta de la Administracion de correos de Yucatan, Ha tenido á bien, por acuerdo de 7 del corriente, concederle la medalla de bronce del Mérito Civil.

El Secretario encargado de la Gran Cancillería,
José H. Gonzalez.

PARTE NO OFICIAL.

Noticias de la frontera.

Del *Monitor* de 21 de Abril tomamos las que siguen:

"REGRESO DEL SR. GENERAL MEJIA.—El sábado 14 del corriente regresó á esta ciudad el Exmo. Sr. General Mejía con la tropa que llevó consigo y ademas el Batallon Fijo de Sierra Gorda y el Escuadron de Ixmiquilpan, despues de haber conferenciado largamente con el Sr. General Jeanningros sobre asuntos relativos á la campaña.

"Para conseguir esto, el Sr. General Mejía, á la ida, aceleró su marcha desde el llano del Rusio hasta Charco Escondido, el jueves, dejando la infantería en el rancho de Santa Cruz y siguiendo con la caballería hasta Charco Escondido, donde llegó á las seis de la tarde. La tropa francesa y el Regimiento de la Emperatriz se hallaban acampados en aquel lugar. El Sr. General Jeanningros salió á recibir al Sr. General Mejía, y la tropa francesa se colocó en dos alas por toda la prolongacion de la única calle del rancho, formando valla y tocando la música militar, mientras la artillería disparaba en honor del Sr. General Mejía una salva de 21 cañonazos, y un piquete de los Cazadores de Africa pasaba á hacerle la guardia de honor á su casa.

"La entrevista de los dos Generales, á mas de la grandísima importancia que política y militarmente tiene, estuvo llena de interes por diferentes causas circunstanciales; por la franqueza, cordialidad y amable galantería del Sr. General frances, y por la sencilla naturalidad con que el Sr. General Mejía logra impresionar tan profundamente por su carácter, atrayéndose invariablemente las simpatías de las personas que lo tratan.

"El Sr. General Jeanningros obsequió al Sr. General Mejía y á su Estado Mayor con una cena.

"Las conferencias de los dos Generales duraron un poco mas de tres horas, y á las once y media de la noche el Sr. General Mejía se despidió del Sr. General Jeanningros, y regresando á Santa Cruz, levantando la infantería y trenes, siguió el viérnes su marcha hasta Santa Rita, donde pernoctó el convoy y toda la fuerza esa noche.

"Al amanecer el dia siguiente, sábado, el enemigo, que se habia mantenido hasta entonces á una distancia respetable, comenzó á tirotear el convoy, emboscándose en diferentes puntos del camino. Cortina hacia dos ó tres dias que habia estado por el rancho del Prieto, y desde allí, en la confianza de que Canales se hallaria en espectativa de los franceses y no tendrian fácil ocasion de caer sobre él á retaguardia, pasó á situarse por la noche en la prolongacion del camino que debia seguir nuestra columna. A las cuatro de la mañana emprendió ésta su marcha, y un cuarto de hora despues se oyó á vanguardia un tiro disparado al aire, y que debió ser la señal para que el enemigo rompiera el fuego, como lo verificó por la vanguardia y centro. El Sr. General, que á pié se habia adelantado bastante con su Estado Mayor y hecho caminar la cabeza de los carros, mandó destacar sobre el enemigo unas guerrillas del Batallon Cazadores, del 2º de Sierra Gorda y de las compañías de Rurales. Cuando se rompió el fuego en el centro, no por este motivo, sino por haberse atorado las ruedas de un carro en un mezquite á la orilla del camino, se detuvo por algunos instantes el resto de la columna, pero siguió adelante mientras los soldados sacaron aquel carro. Esta coyuntura la aprovechó el enemigo para atacar mas vigorosamente y echarse encima de los carros; pero el Teniente Coronel D. José Oria, Gefe de la caballería, con el Regimiento de San Luis cargando inmediatamente sobre el enemigo, lo puso en completa dispersion, haciéndolo pedazos y quitándole doce caballos ensillados, cuyas monturas estaban llenas de sangre.

"En seguida se rompió el fuego por retaguardia, y aunque hubo un momento en que éste se hizo general por todas partes, fué sin ningun resultado. El Sr. General Mejía en persona cayó con algunos ayudantes sobre una emboscada del enemigo, habiendo corrido gran riesgo á causa de que el caballo que montaba no era el suyo, y excitado por la carga se habia desbocado y no podia contenerse. El enemigo afortunadamente huyó; pero como atravesó en esto el camino, y la columna habia seguido su marcha, hubo un instante en que el general se encontró á retaguardia de aquel, y á consecuencia de esto el Capitan D. Agapito Ramirez, que no pudo incorporarse pronto con el Sr. General, acosado por cinco ó seis, permaneció como tres horas perdido, hasta que resultó á retaguardia del enemigo, y á su vista logró incorporarse con la columna. Por lo demas, despues de algunos ataques parciales á la retaguardia que venia cubriendo la caballería, y que fueron contestados, el enemigo se retiró definitivamente con bastante pérdida de gente, á lo que creemos, pues no volvió á molestar en el resto del camino.

"De nuestra parte, las perdidas son las siguientes: un oficial del Fijo de Sierra Gorda y otro del escuadron de Ixmiquilpan, heridos; dos sargentos muertos y tres soldados heridos; cuatro caballos muertos y uno herido.

"Las fábulas y cuentos que han hecho circular los emigrados de Brownsville, no merecen refutarse, porque ya sabe todo el mundo que lo que allí escriben son mentiras, y bastante clara y terminante es la lógica de los hechos.

"El Sr. General llegó á Matamoros como á las cuatro ó cinco de la tarde, y todo el mundo ha podido ver el buen órden de la columna y el numeroso tren de carros que bajo la custodia, primero de la columna franco-mexicana del Sr. General Jeanningros, y luego de la del Sr. General Mejía, ha atravesado 100 leguas de territorio por en medio de las bandas de disidentes que se convocaron inútilmente para atacarlo.

"Al dia siguiente de la llegada del Sr. General Mejía, las compañías auxiliares que patrióticamente estaban dando servicio hacia algun tiempo, fueron licenciadas.

"Durante la ausencia de la columna, el Sr. Cónsul francés y el muy apreciable caballero Mr. de Wurtemberg, ex-vicecónsul, con cincuenta individuos más de sus entusiastas y valientes nacionales, concurrieron diariamente al servicio de la plaza, lo mismo que muchos apreciabilísimos ciudadanos alemanes y españoles. Nos complacemos en manifestar que la expresion de los ciudadanos españoles tuvo un carácter absolutamente personal, pues los Sres. Cónsules inglés y español, no juzgando peligrosa la situacion, se abstuvieron de toda excitativa con sus nacionales, y estos, por consiguiente, obraron por mera espontaneidad."

CONSEJO GENERAL DE BENEFICENCIA.

LISTA de las personas inundadas que ha socorrido la Comision del Consejo de Beneficencia, nombrada por S. M. la Emperatriz, con los productos de la suscricion.

	Suma anterior		$ 18,009 18
841	José Naranjo, San Nicolás Tlascutitlan		10 00
842	Cruz Rosas,	„ „	8 00
843	Basilio Romero,	„ „	15 00
844	Antonio Alguero,	„ „	6 00
845	Modesto Tapia,	„ „	6 00
846	Remigio Mendoza,	„ „	8 00
847	Cleto Flores,	„ „	6 00
848	Miguel Pacheco,	„ „	10 00
849	Félix Tapia,	„ „	16 00
	A la vuelta		18,094 18

	De la vuelta..........................	18,094 18
850	Genovevo Romero, San Nicolás Tlascutitlan......	5 00
851	Luis Figueroa, „ „	5 00
852	Gerónimo Zárate, „ „	8 00
853	Felipe Zárate, „ „	10 00
854	Dolores Mendoza, „ „	9 00
855	Juan Rojas, „ „	8 00
856	Juana Ramos, Azcapotzalco..................	15 00
857	Petra Gonzalez, callejon de la Pulquería de Palacio.	6 00
858	Ignacio Cureño, „ „ „ „	6 00
859	Manuel Villegas, „ „ „ „ nº 11.	8 00
860	Jesus Tirado, Puente del Molino, Corral.........	10 00
861	Epigmenio Robles, Azcapotzalco................	20 00
862	Vicente Ramirez, „	10 00
863	Matilde Mendoza, „	20 00
864	José Acosta, „	20 00
865	María Tapia, „	10 00
866	Agustin Rocha, „	30 00
867	Higinio Torres, „	10 00
868	Pedro Marcial, „	20 00
869	María Dionisia, „	5 00
870	Pedro Romero, „	5 00
871	Francisco Sanchez, „	7 00
872	Crispin Soriano „	5 00
873	Vicente Romero, „	6 00
874	Pascasio Zárate, „	5 00
875	Vicente Perez, „	5 00
876	José Romero, „	6 00
877	Albino Picazo, „	6 00
878	María Ascencia, „	8 00
879	Angel Romero, „	4 00
880	Tomás Torres, „	7 00
881	Pascuala Gutierrez, „	15 00
882	Fernando Castelo, „	5 00
883	José Bernal, „	5 00
884	María Toribia, „	5 00
885	Serapio Castelo, „	5 00
886	Juan Francisco Miranda, ...	3 00
887	Luis Flores, „	5 00
888	José de la Puente, „	8 00
889	Ventura Olvera, „	2 00
890	Vicente Juarez, „	3 00
891	Ambrosio Gonzalez, „	5 00
892	Valentin Gonzalez, „	4 00
893	Guadalupe Zárate, „	9 00
894	Eugenio Vanegas, „	5 00
895	Crescencio Soriano, „	5 00
896	José Hipólito, „	4 00
897	Severina Torres, „	8 00
898	Encarnacion Yañez, callejon de San José de Gracia número 2	5 00
899	Matilde Peña, Pte. de S. Pedro y S. Pablo núm. 3.	5 00
900	Antonio Ayala, Puente del Correo Mayor núm. 10.	10 00
901	Juana Sanchez, Tlalnepantla................	50 00
902	Dominga Alvarez, Santa Teresa número 12........	10 00
903	Víctor Bermudez, Rinconada de San José de Gracia número 2..............................	5 00
904	Juana Villanueva, Puente del Fierro número 10...	10 00
905	Jesus Mondragon, callejon de Yescas número 4....	25 00
	Suma..................	$ 18,612 18

(Continuará.)

Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística.

ACTA NUM. 12.

México, Abril 12 de 1866.

El Sr. Vicepresidente abrió la sesion, y leida y aprobada el acta anterior, se dió cuenta:

1º De una comunicacion del Ministerio de Fomento, excitando á los miembros de la Sociedad para que contribuyan con sus escritos, con objeto de dar á conocer la fertilidad y riqueza de México, y de este modo rectificar las ideas que á este respecto puedan tenerse en el extranjero; cuyos escritos podrán remitirse para su publicacion á la redaccion del Diario del Imperio, de conformidad con las órdenes de S. M.—Que se conteste de conformidad y quedar nombrada la secretaría en comision con este objeto.

2º Del Sr. Socio D. Rafael Durán, remitiendo la carta del Imperio con la nueva division política.—Que se le acuse el recibo y se anote en el libro respectivo.

3º El Sr. Socio Pereda manifestó haber asistido la comision que se nombró, y de que él formaba parte, para concurrir á la reparticion de premios extraordinarios á los alumnos de los colegios nacionales, que tuvo lugar en palacio el 10 del corriente.

4º Se continuó la discusion de las reformas del reglamento: Siendo varios de los artículos propuestos los mismos del anterior reglamento, solo se discutieron los nuevamente presentados por la comision, y alguna que otra ligera modificacion hecha á los otros, quedando aprobados despues de haber manifestado la comision las razones que habia tenido en apoyo de las reformas propuestas, y una ligera discusion sobre la redaccion; quedando así aprobados desde el 22 al 37 inclusive, en los términos siguientes:

"Art. 22. Son obligaciones del Secretario perpetuo: 1ª Cuidar de que los empleados de la Secretaría cumplan con los deberes que les impone el reglamento interior de la oficina, dado por la Sociedad, y distribuir los trabajos entre ellos. 2ª Extender las actas, las minutas de las comunicaciones, firmando todas aquellas que no correspondan al Vicepresidente, lo mismo que las citas para sesiones extraordinarias. 3ª Facilitar al Gobierno copia de las noticias que pida de oficio, anotándolas para conocimiento de la Sociedad. 4ª Formar cada año una Memoria histórica de los trabajos de la Sociedad y de los datos históricos, geográficos ó estadísticos que ésta haya adquirido; insertando la noticia que le pase el socio bibliotecario, de los manuscritos, libros impresos, mapas, instrumentos científicos, etc., que haya comprado ó le hayan sido donados. 5ª Tener bajo su inmediata responsabilidad el archivo y objetos pertenecientes á él, formando de todo separadamente el respectivo índice. 6ª Hacer que se lleve un registro de los objetos que se donen á la Sociedad, expidiendo el correspondiente recibo. 7ª Cuidar de que se lleve un libro donde se registren por órden de antigüedad todos los diplomas que se expidan á los socios de número y honorarios, y por Departamentos los de los corresponsales. 8ª Refrendar los diplomas que expida la Sociedad en union del primer Secretario temporal. 9ª Cuidar de que se formen listas de los socios de número y honorarios para colocarlas en la sala de juntas, y lo mismo hará cada año con la lista de los individuos que compongan las comisiones.

"Art. 23. Son obligaciones del primer Secretario temporal: 1ª Dar cuenta en las sesiones de lo que haya ocurrido, y hacer que se copien las actas aprobadas en el libro destinado á este objeto, así como que se forme al fin de dicho libro el índice de su contenido y remitir copia de las actas á los periódicos que determine la Sociedad, para su publicacion, formando las colecciones de ellas. 2ª Corregir las pruebas de todo lo que se imprimiere por órden de la Sociedad, cuando no lo hagan los mismos autores de los escritos que se publiquen. 3ª Sustituir en todo al Secretario perpetuo cuando falte. 4ª Cuidar de que se lleven los libros de acuerdos de la Sociedad.

"Art. 24. El segundo Secretario temporal suplirá al primero cuando faltare éste, y por consiguiente desempeñará sus funciones.

SECCION CUARTA.

De la Biblioteca.

"Art. 25. En la Biblioteca de la Sociedad se conservarán, ademas de los libros manuscritos, cartas y mapas, instrumentos y demas objetos curiosos que posee y todos los que adquiera por donaciones ó compras.

"Art. 26. La Biblioteca está exclusivamente á cargo de un Bibliotecario nombrado por la Sociedad de entre sus socios de número, con los mismos requisitos que lo son el Vicepresidente y los Secretarios; pero el tiempo de su comision será indefinido.

"Art. 17. Son atribuciones del Bibliotecario: 1ª Cuidar del arreglo y conservacion de todos los objetos que contenga la Biblioteca, y colocarlos en el mejor órden para que se hallen con facilidad cuando se necesiten. Al efecto formará los catálogos é índices que estime necesarios, consultándolos á la Sociedad para su aprobacion. 2ª Impedir que se extraiga manuscrito, libro, mapa, instrumento ú objeto alguno de la Biblioteca. 3ª Proponer á la Sociedad la compra y adquisicion de libros, mapas, instrumentos ú objetos que estime útiles ó necesarios para el desempeño de los trabajos de la Sociedad, y todo aquello que considere indispensable al mejoramiento y perfeccion de la Biblioteca de su cargo.

"Art. 28. Para las labores de la Biblioteca podrá el Bibliotecario ocupar á uno de los empleados de la Secretaría, cuando fuese necesario.

SECCION QUINTA.

Tesorero.

"Art. 29. El Tesorero se nombra anualmente de entre los socios de número, despues de la eleccion del Vicepresidente y Secretarios, y como ellos, podrá ser reelecto.

"Art. 30. Son atribuciones del Tesorero: 1ª Recoger con las órdenes del Vicepresidente de la Sociedad, todos los fondos que ésta tenga por ley, y ademas los que adquiera. 2ª Guardarlos en una caja con dos llaves, una de las cuales tendrá, y la otra el Vicepresidente de la Sociedad.

"Art. 31. Todo gasto, excepto los sueldos de los empleados de la Secretaría, será previamente acordado por la Sociedad.

"Art. 32. Cada cuatro meses presentará el Tesorero á la Sociedad un corte de caja, visado por el Vicepresidente.

"Art. 33. En el mes de Enero de cada año presentará el Tesorero la cuenta documentada de gastos, la cual, glosada por una comision especial y aprobada por la Sociedad, se pasará inmediatamente al Ministerio de Fomento para los fines consiguientes.

"Art. 34. Es exclusiva de la Sociedad la calificacion de los motivos que haya para la exoneracion de los cargos de Vicepresidente, Secretarios, Bibliotecario y Tesorero, la cual no podrá hacerse sin oir precisamente en junta general el dictámen de una comision especial.

SECCION SEXTA.

Empleados de la Secretaría.

Art. 35. Para las labores económicas de la Secretaria de la Sociedad, se podrán poner los empleados necesarios, que se pedirán al Gobierno de los que estén sin ocupacion, los que no serán miembros de la Sociedad. Dichos empleados estarán bajo las órdenes del Vicepresidente y de los Secretarios.

Art. 36. Estos empleados serán propuestos por la Sociedad al Gobierno para su aprobacion, á fin de que se les incluya en el respectivo presupuesto para la percepcion de los sueldos que por ley les corresponde. Uno de ellos se encargará del archivo.

"Art. 37. Dichos empleados podrán ser removidos por la Sociedad cuando lo estime conveniente: sus obligaciones y el arreglo económico de la Secretaría constarán en el reglamento que al efecto propondrán los Secretarios á la Sociedad para su aprobacion."

Se levantó, la sesion á la que concurrieron los Sres. Fonseca, Vicepresidente; Azcárate, Castro, Dr. Durán, Hermosa, Fleury, O'Gorman, Pimentel, Pereda, Rio de la Loza D. L., Soto, y el Secretario perpetuo que suscribe.—*J. Miguel Arroyo.*

SOLICITUDES DE PRIVILEGIO

ANTE EL MINISTERIO DE FOMENTO.

SECCION 2ª

(3ª publicacion.) México, Abril 4 de 1866.

Solicitud de D. Félix Chassin, pidiendo privilegio exclusivo como introductor de la máquina para fabricar pan por el sistema del Dr. Danglish.

"Segunda clase.—Cuatro reales.—Para el bienio de mil ochocientos sesenta y cuatro y sesenta y cinco.—Valga para los años de 1866 y 1867.—El Gefe Di-



rector de la Seccion 3ª, *Agustin Tornel.*—Exmo. Sr.—Félix Chassin, súbdito frances, de este comercio, con habitacion en la casa número 2 de la calle de Olmedo, ante V. E. respetuosamente digo: Que deseando introducir reformas en el ramo de panadería, he encontrado la obra mejor acabada entre todas, escrita por el Dr. Danglish y conocida bajo el nombre de *The Danglish system of acrated bread manufacture.*—Toda la Inglaterra ha visto con aplauso este nuevo sistema aprobado por los comités de salubridad, y era de esperarse que así fuera, por comprenderse en aquel sistema todas las ventajas posibles que pudieran desearse. La elaboracion del pan se hace por medio de una maquinaria ingeniosamente combinada, con lo cual se consigue una gran limpieza en el efecto, y lo que es mas, que necesitándose un corto número de empleados, queda por lo tanto abolida esa especie de esclavitud que hasta hoy se ha conservado en las panaderías. En efecto, los operarios, casi sepultados en oscuros y desaseados amasijos, no solo son víctimas de las enfermedades consiguientes á un temperamento excesivamente caliente y falto de ventilacion, sino del mal que resulta de miasmas insalubres producidos del encierro de muchos individuos en lugares tan reducidos. Ademas, es notorio que S. M. ha visto con pena la lamentable situacion en que se hallan los operarios de que hago mencion, y estoy seguro de que quedaría complacida al saber que haya una persona que asociándose á sus filantrópicos esfuerzos, contribuya al alivio de esta clase tan abatida.—Por el sistema del Dr. Danglish se consiguen las ventajas siguientes: 1ª Que el pan sea absolutamente limpio, pues la harina está amasada únicamente por la maquinaria, con lo cual queda la masa libre del sudor natural del cuerpo y de otra falta de aseo.—2ª Que el pan sea absolutamente puro, pues no lleva mezcla ninguna, por ser indispensable que se haga con harina de trigo de buena clase.—3ª Su contestura celular es clara y uniforme, su color es blanco limpio, y en lugar de ser agrio el pan y muchas veces acedo por la mucha cantidad y mala calidad de levadura con que hoy lo benefician, tiene un sabor peculiarmente agradable.—4ª Es soluble en el paladar y en el estómago, siendo tambien nutritivo é higiénico, muy especial para las personas de ocupaciones sedentarias, los inválidos, enfermos, convalecientes, y particularmente para los niños y adolescentes.—5ª Como este pan se hace sin fermento ó levadura, no solo no causa flatulencia, sino que la hace desaparecer, pues personas que padecen de tal enfermedad, tienen un remedio en el mencionado pan, así como los que sufren de la gota, reumas, asma y otros desórdenes crónicos.—6ª Es muy conveniente para los trabajadores, labradores, etc., pues las mejores propiedades del trigo (las que contribuyen al desarrollo de los nervios y de la musculacion), están conservadas en el pan elaborado por el sistema del Dr. Danglish, mientras que en el presente sistema de pan fermentado, todas estas benéficas propiedades quedan nulificadas.—7ª Es muy soluble en el agua, en la leche y en todos los líquidos.—8ª Puede comerse impunemente acabado de fabricar, y se conserva en buen estado hasta mas de diez dias.—9ª Es muy económico, y sin embargo de tantas cualidades *es el mas barato*, proporcionalmente entre todas las clases de pan hasta hoy conocidas.—En tal virtud, deseando introducir en el Imperio mexicano las mejoras de que hago mencion, y usando de la franquicia que me concede el art. 3º de la ley de privilegios;—A V. E. suplico se sirva concederme privilegio como primer introductor del sistema del Dr. Danglish, para manufacturar el pan, por el término de doce años, debiendo comenzar á contarse, si no puede ser antes, á los dos años de la fecha en que me sea concedido el privilegio.—En todo lo que recibiré merced y gracia.—Dios guarde á V. E. muchos años.—México, Marzo 26 de 1866.—*Félix Chassin.*"

Lo que se publica en el *Diario del Imperio,* conforme al art. 14 de la ley de 3 de Noviembre de 1858.—El Subsecretario interino de Fomento, *Francisco Jimenez.*

AVISOS OFICIALES.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

REMATES.

El dia 23 del presente, á las nueve de la mañana, se procederá al de la casa situada en Oajaca, en el cuartel 2º, manzana 22, calle del Soplo, valuada en ($ 417) cuatrocientos diez y siete pesos, con arreglo á los artículos 24, 25 y 27 de la ley de 26 de Febrero de 1865. Lo que se participa al público, para que las personas que deseen hacer postura ocurran á esta oficina el dia y hora citados.

México, Mayo 5 de 1866. 3a—1

El dia 25 del presente, á las nueve de la mañana, se procederá al de la casa situada en Oajaca, en el cuartel 2º, manzana 22, calle del Salto, valuada en ($ 301 50 cs.) trescientos un pesos cincuenta centavos, con arreglo á los artículos 24, 25 y 27 de la ley de 26 de Febrero de 1865. Lo que se participa al público, para que las personas que deseen hacer postura ocurran á esta oficina el dia y hora citados.

México, Mayo 5 de 1866. 3a—1

El dia 26 del presente, á las nueve de la mañana, se procederá, con arreglo á los artículos 24, 25 y 27 de la ley de 26 de Febrero de 1865, al de la casa situada en la calle del Nazareno, en Oajaca, cuartel 4º, manzana 10, valuada en ($ 350 50 cs.) trescientos cincuenta pesos cincuenta centavos. Lo que se participa al público, para que las personas que deseen hacer postura ocurran á esta oficina el dia y hora citados.

México, Mayo 5 de 1866. 3a—1

El dia 18 del actual se procederá, con arreglo á los artículos 24, 25 y 27 de la ley de 26 de Febrero de 1865, á la almoneda de la casa ubicada en Celaya, núm. 21, calle del Molino, valuada en ($ 3,363 78 cs.) tres mil trescientos sesenta y tres pesos setenta y ocho centavos. Lo que se participa al público, para que las personas que deseen hacer postura ocurran á esta oficina á las nueve de la mañana del dia citado.

México, Mayo 1º de 1866. 4a—3

El dia 21 del actual se procederá, con arreglo á los artículos 24, 25 y 27 de la ley de 26 de Febrero de 1865, á la almoneda de la casa ubicada en Oajaca, en la calle de la Cochera del Santísimo, cuartel 1º, manzana 36, valuada en ($ 1,382 62½ cs.) mil trescientos ochenta y dos pesos sesenta y dos y medio centavos. Lo que se participa al público, para que las personas que deseen hacer postura ocurran á esta oficina el dia citado á las nueve de la mañana.

México, Mayo 1º de 1866.—El Administrador de bienes nacionalizados, *Juan Suarez y Navarro.* 5a—3

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

SECCION 5ª

Núm. 151.—México, Mayo 12 de 1866.—Ignorándose la residencia de D. Manuel Barron, á quien esta oficina tiene que comunicar una resolucion respecto de dos capitales cuya redencion ha solicitado, por el presente se le cita para que en el término de quince dias contados desde la fecha, comparezca en esta Administracion con el objeto indicado; bajo la inteligencia que si así no lo verificare, esta oficina procederá, como es de su deber, al aseguramiento de los capitales referidos.—El Administrador de bienes nacionalizados, *Juan Suarez y Navarro.* 3a—1

Documentos históricos.

La primera entrega de los que se publican en el "Diario del Imperio," está ya lista para los que quieran comprarla. Son 8 páginas de impresion en 4º mayor, y se venden á *un real* en el despacho del "Diario," Bajos de San Agustin núm 8.

Prefectura política del Departamento del Valle de México.

SECCION DE JUSTICIA.

México, Mayo 11 de 1866.—Recogido un macho por la policía, se anuncia al público para que la persona que tenga derecho á él, ocurra á deducirlo á esta Prefectura, de donde se le mandará entregar, previas las señas que ministre.—El Secretario general de la Prefectura, *Cárlos Zavala.* 3a—2

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS.

AVISO AL PUBLICO.

El dia 19 del corriente, á las cinco de la tarde, se despacha de esta Administracion general para Veracruz un estraordinario con la correspondencia que ha de conducir á la Habana el vapor español "Ciudad Condal;" y el dia siguiente, á la misma hora, saldrá tambien otro estraordinario para el mismo puerto con la correspondencia que ha de llevar á Nueva-York el vapor-correo "Andrew Johnson," quien tocará igualmente en la Habana, y ambos en Sisal. Lo que se participa al público para su conocimiento y efectos correspondientes.

México, Mayo 14 de 1866.—El Administrador general, *Luis de la Peza.* 3s—1

Recaudacion principal de Contribuciones directas

DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DE MEXICO.

En todo el presente mes de Mayo debe hacerse el entero en esta oficina, del segundo tercio de las contribuciones siguientes:

Cuatro al millar sobre fincas urbanas.
Siete al millar sobre fincas rústicas.
Derecho de patente sobre giros mercantiles.
Idem de idem sobre establecimientos industriales.
Contribucion impuesta á las fábricas de hilados y tejidos de algodon, lana, lino y las de papel.

Lo que se recuerda á los causantes de estos impuestos; en el concepto, que pasado el referido plazo, se procederá ejecutivamente contra los causantes morosos, para hacer efectivo el pago de sus adeudos, inclusos los recargos en que incurran, conforme á las leyes de la materia. La oficina se halla situada en el edificio de la Aduana.

México, Mayo 1º de 1866.—El Recaudador principal del Departamento, *Francisco Diaz Montaño.* 8s—4

DESAGÜE DEL VALLE.

CONVOCATORIA.

Estando decretado se proceda á la ejecucion del desagüe directo del Valle de México, se convoca por la presente á todos los que deseen hacer proposiciones para la apertura del Tunel que irá de Zumpango al rio Tequisquiac; en el concepto de que en este Ministerio se darán las instrucciones necesarias y de que dichas proposiciones solo se recibirán hasta el dia 25 del presente.

México, Mayo 8 de 1866.—Por órden de S. E., el Subsecretario de Fomento *Francisco Jimenez.* 8a—3

Compañía Lancasteriana de México.

En la sesion ordinaria de anoche dispuso esta Sociedad, que se recuerde á los artesanos adultos la existencia del curso nocturno y de la escuela dominical, establecidos en el edificio de ex-Bethlemitas, como tambien que no harán gasto alguno, pues la Compañía Lancasteriana les da todos los útiles que se necesitan para la enseñanza de los ramos de educacion primaria.

México, Mayo 8 de 1866.—*W. Reyes,* Secretario. 6a—2

CONSEJO DE ESTADO.

Seminario núm. 9.

Ignorándose quién sea el legítimo representante de la testamentaría de Dª Teresa Améscua, y necesitándose en esta Secretaría para hacerle una notificacion relativa en el espediente número 3,292, se le emplaza por el presente para que concurra á ella dentro de ocho dias, que comenzarán á contarse desde la fecha; apercibido de que si no lo verifica se seguirá el negocio adelante.

México, Mayo 12 de 1866.—El Subsecretario del Consejo de Estado, *José M. Rodriguez y Cosío.* 3a—2

CONVOCATORIA.

Ministerio de Fomento.—Seccion 1ª—México, Mayo 9 de 1866.—Necesitándose hacer varias reparaciones en el edificio de la ex-Universidad, se convocan postores al efecto, cuyas proposiciones se recibirán en el Ministerio de Fomento hasta el dia 25 del actual inclusive.

La obra consiste, por ahora, en la construccion de seis tabiques de 6 pulgadas de espesor, blanquear siete piezas, rasgar cinco ventanas, convirtiéndolas en puertas, cuyas mochetas de cantería obedezcan á las molduras de las mochetas ya existentes.—El Subsecretario de Fomento, *Francisco Jimenez.* 3s—2

IMPORTANTE.

Corte Marcial de México.—Siendo de interes averiguar el paradero del súbdito americano Tomás Smith para una diligencia judicial, con motivo del asalto y robo que sufrió cerca de la garita de Vallejo la noche del 18 de Enero último, y teniendo noticia de que este individuo es transeunte, por el presente se escita á las autoridades de los lugares por donde pueda encontrarse, se sirvan notificar de arraigo á Smith, dando aviso á esta Corte Marcial, situada en el Palacio de Justicia, para que se libre el exhorto correspondiente á fin de que sea examinado.

México, Abril 14 de 1866.—El Comandante de Escuadron, Relator, *Manuel Riego.* 10—a—5

MINISTERIO DE GUERRA.

GABINETE.

Noticia de las comunicaciones que existen en este Ministerio, y no se les ha dado curso por ignorarse la habitacion de las personas á quienes van dirigidas.

A los Sres. Tenientes Coroneles de Auxiliares D. Juan Cortés, D. Manuel Guzman, D. Ignacio Cienfuegos, D. Francisco Carreon; Comandante superior Tancrede della Sala; Capitanes D. Cárlos Mismer y D. Ignacio Rosas, idem retirado D. Francisco Romanos; 2º Ayudante D. Miguel Lailson; Capitan D. José Donaciano Cervantes; Teniente D. Francisco Javier Salas; Subteniente D. Salvador Zenil; Sres. D. Adolfo Unda, D. Hipólito Salazar, D. Luis G. Gutierrez, D. Nabor Sanchez Ibarra, D. Refugio Gonzalez, D. José María Castillo, D. Manuel Hernandez, D. Jesus Osorno, D. Manuel María Láchica, D. Jesus Pavía, D. Estéban Valero, D. Antonio Rios, D. Alberto Caro, D. Ramon Rodriguez, D. Juan Domingo Elguezabal, D. José Leon Rosales, D. Alejandro Vélez, D. Manuel Reyero, D. Alejandro Silvestrini.

México, Mayo 7 de 1866. 3a—2

Administracion de rentas de Chalco.

AVISO.

Se participa al público, para que las personas que quieran hacer postura concurran á esta Administracion el dia 15 del entrante Setiembre, á las nueve de la mañana, en que se verificará el remate del rancho conocido con el nombre del "Jardin," ubicado en la municipalidad de Ozumba, de esta jurisdiccion, con arreglo á lo acordado por el Sr. Administrador de bienes nacionalizados en 5 del presente Abril, y valuado en ($ 6,625 42 cs.) seis mil seiscientos treinta y cinco pesos cuarenta y dos centavos; siendo de advertir á las personas que se interesen á dicho rancho, que al Erario solo reconoce esta finca 3,800 pesos, y que habrá ademas que garantizar á D. Calixto Ceballos un capital de 2,000 pesos, y el sobrante á quien justifique ser el dueño.

Chalco, Abril 17 de 1866.—El Administrador de rentas, *Victoriano Carrillo.* 10a—6

Recaudacion principal de Contribuciones directas

DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DE MEXICO.

A fin de dar el debido cumplimiento al supremo decreto de 27 de Abril último, relativo al aumento de un 25 por 100 á todas las contribuciones directas que se causan actualmente en el Departamento, cuyos productos están consignados á la obra del desagüe directo del Valle, por el presente se hace saber á los causantes que hayan satisfecho el importe del segundo tercio del presente año, el deber en que están de ocurrir á esta oficina en todo lo que falta del mes actual á hacer el entero del espresado aumento del 25 por ciento, á cuyo efecto presentarán el recibo que les hubiere espedido esta recaudacion principal para que sea anotado; *en el concepto de que pasado este plazo se procederá ejecutivamente contra los que así no lo verificaren, para hacer efectivo el cobro, con mas los recargos en que incurran, con arreglo á las leyes de la materia.*

México, Mayo 12 de 1866.—El Recaudador principal del Departamento, *Francisco Diaz Montaño.* 3s—2

AVISOS JUDICIALES.

Citacion judicial.

Por el presente, y de órden del Sr. Lic. D. J. M. Mirafuentes, Juez 4º instructor de lo civil y de Hacienda, cito á Néstor Rendon, para que en el término de ocho dias, contados desde la publicacion de este aviso, por sí ó por apoderado instruido y espensado, se presente en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á contestar la demanda que en juicio verbal, sobre pesos, le promueve el Lic. D. Manuel Lombardo, como cesionario de D. Bonifacio Quintanilla; apercibido que de no concurrir, se dará por contestada la demanda.

México, Mayo 9 de 1866.—*J. Reynoso*, Escribano público. 950—3s—1

Citacion judicial.

Las Sras. Dª Ignacia, Dª Nieves y Dª Rafaela Arciniega se han presentado ante el Sr. Juez 5º de lo civil, Lic. D. Jorge Perea, ofreciendo informacion para justificar que les corresponde en propiedad un capital que se reconoce al Presbítero D. Juan I. Lyon en las haciendas de San Miguel Totolqueme y Santiago Tepacaltepec, de la testamentaría de D. Miguel Nájera. El Sr. Juez ha mandado se reciba la informacion, con citacion de los herederos del espresado Presbítero; é ignorándose el paradero de estos, ha prevenido se haga la citacion por los periódicos, señalándoles el término de quince dias: en cuyo cumplimiento, los cito por medio del presente anuncio.

México, Diciembre 21 de 1865.—*Manuel Romero*, Escribano público de la Nacion. 947—3s—2

Citacion judicial.

En el juicio verbal que sobre pesos promovió D. Ignacio Esquivel por D. Simon Gutman, contra D. J. A. Franco, el primero ha pedido que se haga saber al último la radicacion de este juicio por el órgano de la prensa; que en la propia forma se le cite para el reconocimiento de documentos, con el apercibimiento de darse por reconocidos si no concurre; y por último, se le haga saber, que si preinsiste en no comparecer al llamamiento judicial, se seguirá el juicio en su ausencia y rebeldía: y proveido de conformidad, el Sr. Juez 3º civil de Instruccion, Lic. D. Cristóbal Poulet y Mier, que conoce actualmente del juicio, mandó en nueve del presente mes se notifique esta determinacion á D. J. A. Franco, para que dentro del término de ocho dias que se le conceden, se presente en el Juzgado referente, cuyo término se contará desde que se publique por primera vez este anuncio, que surtirá los efectos de notificacion personal.

México, Mayo 14 de 1866.—*Urbano Morali*, Escribano público. 948—3s—2

Venta judicial.

El Sr. Juez 2º de Instruccion de esta corte, Lic. D. Miguel Rendon Peniche, ha mandado se proceda á la venta de la casa ubicada en la calle de Belen, de la ciudad de Jalapa, marcada con el número ochenta y medio, propia que fué de D. Juan de la Fuente, valuada en 1,254 pesos, señalando para la almoneda con calidad de remate la mañana del juéves 24 del corriente á las doce, en su Juzgado, sito en el Palacio de Justicia.

Lo que pongo en conocimiento del público para que la persona que quiera hacer postura, ocurra á la Secretaría de dicho Juzgado, donde se ministrarán las instrucciones necesarias.

México, Mayo 8 de 1866.—*Casimiro Fernandez*, Escribano público. 940—3s—2

Juzgado segundo de primera instancia de Orizava.

AVISO.

Por auto de esta fecha, el Sr. Juez 2º de 1ª instancia de esta ciudad, Lic. D. Manuel José de Urrieta, ha dispuesto se cite por medio de los periódicos á D. Rafael Rivera, para que en el término de diez dias comparezca á contestar la acusacion criminal que por injurias graves le tiene promovida el Sr. Administrador de rentas D. Domingo Villaverde; con apercibimiento de que si así no lo verificase, se procederá á lo que haya lugar en derecho.

Orizava, Mayo 4 de 1866.—*Pedro Paz*, Escribano público. 8s—3

Juzgado tercero civil de Instruccion.

Palacio de Justicia.—El Sr. Juez 3º civil de Instruccion, Lic. D. Cristóbal Poulet y Mier. con fecha veintisiete del próximo pasado Abril tiene mandado se cite por los periódicos á D. Juan Lorenzana, para que dentro de ocho dias precisos se presente á contestar la demanda que en juicio verbal, sobre pesos, le promueve D. Luis Morali; apercibido de darse por contestada en su rebeldía.

México Mayo 7 de 1866.—*Lic. José Mariano Moya de Contreras*, Escribano púbico. 939—8s—4

Juzgado de letras de Huichapan.

CITACION JUDICIAL.

Huichapan, Abril 14 de 1866.—Ignorándose el paradero de D. Vicente Cástulo Dorantes, vecino que ha sido de esta villa, por la presente se le cita y emplaza, para que dentro de quince dias, contados desde la primera publicacion de ésta, comparezca por sí ó por apoderado suficientemente instruido y espensado, á contestar la demanda que en juicio conciliatorio, sobre pesos, le promueve el Coronel D. Ignacio del Peral; apercibido de que se dará por intentada la conciliacion si no comparece.—El Juez de letras del Distrito, *Benigno Romero.* 935—15s—5

Almoneda judicial.

El Sr. Juez 2º de lo civil de Instruccion, Lic. D. Miguel Rendon Peniche, ha mandado que se proceda á la venta de la casa núm. 6 de la calle de Zuleta de esta ciudad, valuada por el perito tercero en discordia, D. Luis G. Anzorena, en la cantidad de 6,739 pesos, señalando para la primera almoneda la mañana del dia diez y seis del corriente á las doce, en su Juzgado, situado en el Palacio de Justicia.

Lo que pongo en conocimiento del público, para que las personas que se interesen en la finca y desearen algunas instrucciones, ocurran á dicho Juzgado, donde se les darán las que ministran los autos.

México, Mayo 4 de 1866.—*José Vicente Piña*, Escribano público. 941—3s—3

Tribunal de 1ª instancia del Departamento del Valle de México.

1ª SALA.

Por auto proveido en 2 del presente mes, la 1ª Sala de lo civil del Tribunal de 1ª instancia de esta capital ha aprobado la graduacion de créditos á cargo de la testamentaría de D. Fernando de Pontones, que formaron el apoderado del albacea y el interventor nombrado por los acreedores, y presentaron en la junta celebrada en 13 del próximo pasado Abril, mandando se anuncie por dos periódicos; bajo el apercibimiento de que si dentro del término legal, contado desde la publicacion de este anuncio, los acreedores que no asistieron á la referida junta no interponen el recurso de apelacion contra dicha graduacion, en el caso que se crean por ellos agraviados, quedará ejecutoriado y consentido el auto por el cual ha sido aprobada. Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente.

México, Mayo 7 de 1866.—El Oficial mayor, *Lic. Juan Ferriz.* 943—3s—3

Juzgado primero de Instruccion de lo civil.

En el juicio ejecutivo que sigue la Sra. Dª Dolores Febles contra la Sra. Dª Josefa Peréz Arroyo de Becerra, ha mandado el Sr. Juez 1º de Instruccion se cite á la última por los periódicos, para que en el término de veinte dias, contados desde la última publicacion, se presente en este Juzgado para la práctica de una diligencia; apercibida de lo que haya lugar en derecho si no concurre.

México, Mayo 9 de 1866.—Por mi compañero Abadiano, *Manuel Vera*, Escribano público. 942—3s—3

AVISOS PARTICULARES.

REMATE PARTICULAR

En la calle de la Perpetua núm. 8,

El miércoles 23 y jueves 24 de Mayo de 1866, á la una de la tarde, estando á la vista el lúnes 21 y martes 22.

Las ventas son al contado y sin reclamacion.—Oportunamente se darán listas pormenorizadas.—*Ignacio Diaz Triujeque.* 949—6s—1

INTERESANTE.

El que suscribe, apoderado jurídico de la testamentaría del Sr. D. Manuel Escandon, pone en conocimiento del público, que todos los bienes raíces de los Sres. Flores hermanos, están hipotecados especialmente al pago de una fuerte suma que adeudan á dicha testamentaría, y el Sr. Lic. D. Ignacio Fuentes está nombrado para intervenir por escrito en cualesquiera contrato de venta: en consecuencia, ninguna venta puede verificarse legalmente sin esa intervencion.

México, Mayo 12 de 1866.—*Leandro Teija y Senande.* 946—8s—2

AVISO.

En la tlapalería de LA SIRENA, calle del Refugio núm. 19, se ha recibido un surtido de papel de tapiz de bonitos y elegantes dibujos, el que se dará al precio desde 3 hasta 5 reales pieza.

Tambien se han recibido hules para piso y para coche, á precios sumamente cómodos.

En la misma casa se encuentra un surtido de porcelana, loza y cristal. 910—15a—8

COMPAÑIA ANGLO-MEXICANA

DE LAS MINAS DE ORO

Situadas cerca de los Placeres del Departamento de Michoacan.

Habiendo quedado formada la Compañía para la esplotacion de las minas de SAN ISIDRO, LA CUEVA SANTA, SAN MIGUEL y LA PRECIOSA SANGRE DE CRISTO, con fecha 28 de Febrero último quedó instalada la Junta Menor Directiva, compuesta de las personas siguientes:

Presidente..................El Sr. D. ***Pedro Hope.***
Primer vocal.................. „ „ „ ***Francisco de P. Rubio.***
2º „ .... „ „ „ ***José Juan Cervantes,*** CONDE DE SANTIAGO.
Vocal suplente.................. „ „ „ ***José Hope.***
„ „ .... „ „ „ ***José A. y Escandon.***
Director de la Compañía.......... „ „ „ ***Luis de Stein.****

Depósito de fondos y Banco de la Compañía.......... } **El Banco de Lóndres, México y Sud-América.**

Concluida la impresion de los Bonos de dicha negociacion y entregados estos al BANCO DE LONDRES, MEXICO Y SUD-AMERICA, la Junta Menor Directiva acordó: que se avise á los interesados para que ocurran al indicado BANCO por sus acciones, y se ponga en conocimiento del público que queda abierta la suscricion en el referido BANCO, CALLE DE CAPUCHINAS NUM. 3, y en la casa del SR. HOPE, TIBURCIO NUMEROS 22 y 23, desde esta misma fecha.

México, Abril 1º de 1866.

El Secretario de la Junta,
J. B. Ascorve.

886—15a—10

SEGUROS CONTRA INCENDIOS.

COMPAÑIA DE SEGUROS DE GLADBACH.
Capital de fondo.................. 3.000,000 pesos prusianos.

COMPAÑIA DE SEGUROS DE BASILEA (BASEL).
Capital de fondo.................. 10.000,000 francos.

Se aseguran muebles é inmuebles á premios moderados, y se darán todos los informes necesarios para los que gusten asegurarse, en la AGENCIA GENERAL de Estas Compañías, calle de San Bernardo núm. 3. 400—180s—165

COMPAÑIA PRIVILEGIADA

PARA FABRICAR HIELO.

Como representante de la Sociedad anónima, que está debidamente autorizada por el privilegio esclusivo concedido el 18 de Setiembre último conforme á la ley, para importar aparatos para producir hielo, tengo el honor de avisar al público que en el mes de Junio próximo se abrirá en esta ciudad un espendio de hielo por mayor y menor, á precios inferiores á los actuales, y que estoy autorizado, para establecer esta mejora en otras poblaciones, á tratar con las personas que presenten garantías é informes á satisfaccion de la Junta directiva de la empresa.

Puede ocurrirse al local de la Compañía, Plazuela del Salto del Agua núm. 1, de nueve á once de la mañana.—*Jul. Hourcade*, representante de la Cª 938—16a—2sm—2

MINA DE NUESTRA SEÑORA DEL REFUGIO

EN GUANAJUATO.

Habiéndose puesto en productos la mina de Nuestra Señora del Refugio, aviada por D. Gregorio Jimenez, y habiéndose verificado el primer reparto de las utilidades, conforme á la contrata de avío, el que suscribe, miembro de la Junta representativa de los parcioneros aviados y encargado de la tesorería, convoca á los poseedores actuales de las barras aviadas, para que ocurran á percibir la parte que les corresponda en el reparto, presentándose por sí ó por persona debidamente autorizada, y exhibiendo el título ó documento que compruebe su actual posesion, para ponerlo en conocimiento de la Junta representativa y someterlo á su calificacion.

Guanajuato, calle de Belen núm. 33, Abril 8 de 1866.—*Juan de D. Salgado.* 899—30a—9

CARTILLA GEOGRAFICA PARA LOS NIÑOS,

POR D. ANSELMO DE LA PORTILLA.

Se halla de venta en los puntos siguientes: Librería Madrileña, Portal del Aguila de Oro.—Librería de los Sres. Andrade y Cª, Portal de Agustinos.—Imprenta literaria, 2ª calle de Santo Domingo núm. 10.

PRECIOS.

Un ejemplar.................. 1 real.
Una docena.................. 6 reales.

MEXICO.—IMPRENTA IMPERIAL.



EL DIARIO  DEL IMPERIO

Los números sueltos valen 12 centavos.

TOMO III. **MEXICO.—Jueves 17 de Mayo de 1866.** NUM. 413

SUMARIO.

PARTE OFICIAL.—Médico adjunto de 1ª clase.—Idem de 2ª—Plazo para la presentacion de despachos militares.

PARTE NO OFICIAL.—Derrota de disidentes.—Datos para la geografía de México.—Estadística de Guanajuato (continúa).

España y Chile.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE GUERRA.

6ª DIRECCION.

México, Mayo 14 de 1866.

S. M. el Emperador, por decreto de 26 de Abril próximo pasado, se Ha servido conferir el empleo de Médico adjunto de 1ª clase del Cuerpo Médico-Militar, á D. Cárlos Bohuslasvek.

México, Mayo 15 de 1866.

S. M. el Emperador, con fecha 13 del corriente, se Ha servido conferir el empleo de Médico de 2ª clase del Cuerpo Médico-Militar, al Profesor de medicina y cirujía D. José Cirilo Márquez.

5ª DIRECCION.

Ministerio de Hacienda.—Seccion 5ª—México, Mayo 14 de 1866.—Exmo. Sr.—En atencion á las razones expuestas por V. E. en su oficio de 11 del actual, sobre las dificultades que se presentan para que los Sres. Gefes y Oficiales den cumplimiento á lo dispuesto por este Ministerio, en su circular núm. 177 de 14 del mes próximo pasado, tengo la honra de manifestarle que se proroga por un mes el plazo para la presentacion de los despachos; pudiendo ese mismo Ministerio librar por el telégrafo las órdenes respectivas.—El Subsecretario de Hacienda, *E. Villalva.*—Exmo. Sr. Ministro de Guerra.

Son copias. México, Mayo 16 de 1866.

El General Subsecretario de Guerra,

José María V. de la Cadena.

PARTE NO OFICIAL.

No es cierto que S. M. el Emperador del Brasil dió el título de Príncipe al Presidente del Uruguay, como se aseguró con relacion á una noticia publicada en los periódicos de Nueva-York.

Derrota de disidentes.

Se ha publicado el comunicado siguiente del Cuartel general:

México, 16 de Mayo de 1866.

"El General Aymard acaba de obtener un brillante triunfo sobre las bandas de Brígido Torres.

"Perseguidas desde hace algun tiempo estas bandas por las tropas francesas en las dos orillas del rio de Lerma, trataban de internarse de nuevo en el Departamento de Guanajuato, cuando el general Aymard las alcanzó el 15 de Mayo en Frías, hacienda situada á siete kilómetros al Norte de San Pedro Piedragorda.

"Brígido Torres aceptó el combate. Las dos tropas se mezclaron, y la caballería francesa dió cargas brillantes. El enemigo fué hecho pedazos, y se dispersó con grandes pérdidas.

"El mismo dia el Capitan Clary sorprendió en el Potrero al gefe de banda Chavez, matándole 19 hombres y tomándole porcion de armas y caballos.

El General Gefe de Estado Mayor,

A. D'OSMOND."

DATOS PARA LA GEOGRAFIA DEL IMPERIO MEXICANO,

Coordinados, reducidos al sistema métrico, y presentados á la Sociedad de Geografía y Estadística del Imperio Mexicano

POR D. EDUARDO PIERRON

capitan del 2º Regimiento frances de Zuavos.—1864.

INDICE.

PERFIL DEL CAMINO DE TAMPICO DE TAMAULIPAS A SAN BLAS,

pasando por Tula, San Luis Potosí, Zacatecas, Bolaños y Tepic.

Lugares.

TAMPICO DE TAMAULIPAS, puerto en el Golfo de México, y ciudad capital del Distrito del Sur, Departamento de Tamaulipas:

lat. N.=22º 14′ 4″ .... segun Burkart.
long. E. de México=1º 13′ 51″.... „ „

Lugares	Elevac. sobre el nivel del mar.
Altamira, ó Villerías, pueblo	28 metros segun Burkart.
Esteros de la Tuna, lagunillas	13 „ „ „
Guallul, cerca del Carrizo, rancho	62 „ „ „
Horcasitas, pueblo grande	25 „ „ „
Rio Limones, arroyo y rancho	39 „ „ „
Santa Bárbara, pueblo	346 „ „ „
Cuesta de la Contadera	850 „ „ „
Puerto de los Gallos, cerro	1403 „ „ „

Lugares. Elevac. sobre el nivel del mar.

TULA DE TAMAULIPAS, villa, cabecera de la municipalidad del Distrito del Centro (Ciudad-Victoria), Departamento de Tamaulipas:
lat. N.=22° 52′ 14″............ segun Burkart.
long. O. de México=0° 59′....... „ „
Elevacion sobre el nivel del mar.= 1171 metros segun Burkart.

La Hincada, rancho y hacienda de la municipalidad de Guadalcázar, del Distrito de San Luis Potosí, Departamento de San Luis Potosí:
Elevacion sobre el nivel del mar.= 1130 „ „ „

Guadalcázar, pueblo, cabecera de la municipalidad del Distrito de San Luis, Departamento de San Luis Potosí, y real de minas:
lat. N.=22° 31′ 25″............ segun Burkart.
long. O. de México=1° 34′.
Elevacion sobre el nivel del mar.= 1596 metros segun Burkart.

Guaje, rancho entre Guadalcázar y la ciudad de San Luis.................. 1739 „ „ „
Peotillos, hacienda.................. 1472 „ „ „

SAN LUIS POTOSI, capital del Departamento del mismo nombre:
lat. N.=22° 4′ 58″............ segun Burkart.
long. O. de México=1° 59′ 47″.... „ „
Elevacion sobre el nivel del mar.= 1817 metros segun Burkart.

Sauce Gordo, rancho entre San Luis y el mineral de Pinos.................. 2065 „ „ „
Cerro de la Cruz, que domina á Pinos.................. 2943 „ „ „
Pinos, real de minas, villa, cabecera de partido y municipalidad y Distrito de su nombre, Departamento de Zacatecas:
Elevacion sobre el nivel del mar.= 2433 „ „ „

Peñon Blanco, cerro que domina á Salinas....... 2717 „ „ „
La Palma, rancho entre el mineral de Pinos y el real de los Angeles.................. 2080 „ „ „
Los Angeles, real de minas, cabecera del partido y municipalidad de su nombre, Distrito de Pinos y Departamento de Zacatecas:
Elevacion sobre el nivel del mar.= 2278 „ „ „

La Blanca, real de minas entre Salinas y Zacatecas. 2049 „ „ „
Cerro Santiago, que domina á Ojo Caliente....... 2600 „ „ „
Ojo Caliente, ciudad, cabecera de la municipalidad, Distrito del Venado, Departamento de San Luis. 2047 „ „ „
La Sauceda, hacienda de beneficio del partido y Distrito de Zacatecas:
lat. N.=22° 50′............ segun Charters.
Elevacion sobre el nivel del mar.= 2295 metros segun Charters.

Cerro del Angel, que domina la serranía de Zacatecas.................. 2727 „ „ Burkart.

ZACATECAS, ciudad y mineral, capital del Departamento y cabecera del partido y municipalidad de su nombre:
lat. N.=22° 47′ 19″............ segun Burkart.
„ „ =22° 47′ 5″............ „ Charters.
„ „ =22° 46′ 3″............ „ Bustamante.
long. O. de México = 3° 22′ 11″ „ Birckbeck y Burkart.
„ „ „ „ = 3° 45′ „ Mascaro.
„ „ „ „ = 3° 21′ 24″ „ Bustamante.
long. O. de Greenwich=102° 27′ 41″ „ Schuchardt y Burk.
long. O. de Paris =104° 47′ 41″ „ „ „
Elevac. sobre el nivel del mar=pié de la Catedral.=2431 met. „ „
„ „ 2485 „ „ Bustamante.

Veta-Grande, mineral de la municipalidad y partido de su nombre, Distrito de Zacatecas:
lat. N. de la iglesia = 22° 56′ 22″ segun Berghes y Burkart.
long. O. de México = 3° 21′ 15″ „ Brickbeck y Burkart.
long. O. de Greenwich=102° 26′ 45″ „ Burkart.
long. O. de Paris =104° 46′ 45″ „ „
lat. N. del tiro general= 22° 49′ 53″ „ Dr. Coulter.
„ = 22° 50′ 10″ „ Burkart.
long. O. de Greenwich, del eje del tiro genl.=102° 26′ 0″ „ Dr. Coulter.
Elev. sobre el nivel del mar=iglesia.=2605 metros segun Burkart.

JEREZ, ciudad, municipalidad y partido de su nombre, Departamento de Zacatecas, elevacion....... 2009 „ „ „
Elev. de Jerez sobre el nivel del mar. 2081 „ „ Bustamant.

El Cacalote, rancho.................. 1885 „ „ Burkart.
Cerro de Santa María, que domina á Colotlan.... 2287 „ „ „
Santa María de los Angeles, pueblo del Distrito de Colotlan, Departamento de Jalisco:
lat. N.=22° 10′............ segun Burkart.
long. O. de México=4° 4′ 50″....... „ „
Elevacion sobre el nivel del mar.= 1725 metros segun Burkart.

COLOTLAN, ciudad, cabecera de Distrito y partido en el Departamento de Jalisco, elevacion......... 1694 „ „ „
lat. N.=22° 8′ 50″ (Narvaez) Elevac. 1732 „ „ Bustamant.

Cartagena, rancho.................. 1624 „ „ Burkart.
Atotolco, rancho.................. 1797 „ „ „
Cotatiche, pueblo.................. 1847 „ „ „
Salitre, pueblo.................. 1776 „ „ „
Cerro del Pinal, cumbre del Este.................. 2294 „ „ „

Lugares. Elevac. sobre el nivel del mar.

Cerro del Aguila, que domina á Bolaños, rumbo al Este.................. 1672 metros segun Burkart.
Despacho de Bolaños, arriba de la poblacion...... 967 „ „ „
Bolaños, ciudad mineral, Depart.º de Guadalajara:
lat. N.=21° 50′ 36″............ segun Burkart.
long. O. de México=4° 38′ 30″.... „ „

BOLAÑOS, ciudad mineral. Elevacion sobre el nivel del mar (Mercado).................. 942 mets. segun Berghes.
„ „ „ 941 „ „ Burkart.
„ „ „ 946 „ „ Bustam.

Bufa de Bolaños, cerro: elevacion sobre el nivel del mar.................. 1383 „ „ „
Berbería, rancho.................. 2478 „ „ Burkart.
Cerro del Chivo, al Este del camino de Bolaños para Tepic.................. 2712 „ „ „
Cuesta de Tlaxcala.................. 2232 „ „ „
Confluencia de los rios de Tlaxcala y de Comotlan. 1088 „ „ „
Comotlan, hacienda.................. 1181 „ „ „
Cuesta de Huasquimia, entre la hacienda de Comotlan y el rancho de Huasquimia.................. 2230 „ „ „
Huasquimia, rancho.................. 1131 „ „ „
Cuesta de los Huichotes.................. 1197 „ „ „
Cuesta de Alica; cumbre, lat. N.= 21° 29′ 25″ Elevacion.................. 1765 „ „ „
Paraje de los Blancos.................. 878 „ „ „
Vado del Rio Grande, ó Rio de Santiago, en el camino que conduce de Paraje de los Blancos para Pochotitlan.................. 175 „ „ „
Pochotitlan, pueblo del Distrito y Partido de Tepic, Departamento de Jalisco.................. 795 „ „ „
Mora, hacienda é ingenio de azúcar.................. 878 „ „ „
TEPIC, ciudad, lat. N.= 21° 26′ 17″.................. „ „
log. O. de México = 5° 55′.................. „ „
Elevacion sobre el nivel del mar.... 893 „ „ „
„ „ „ 896 „ „ Beechey.

Lajitas, rancho entre Tepic y el puerto de S. Blas. 778 „ „ Burkart.
SAN BLAS, puerto de mar en el Océano Pacífico:
lat. N.= 21° 32′ 24″.................. „ Cap. Hall.
long. O. de México = 6° 12′ 18″... „ „
Elevacion sobre el nivel del mar... 27 „ „ Burkart.
lat. N.= 21° 32′ 34″.......... segun Duflot de Mofras.
long. O. de México = 6° 8′ 53″.... „ „

(Continuará.)

ESTADISTICA DEL DEPARTAMENTO DE GUANAJUATO,

FORMADA EN 1865 POR LA PREFECTURA POLITICA DEL MISMO,

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5º de los transitorios de la ley de 3 de Marzo del propio año.

(CONTINUA.)

Situacion geográfica de Leon.—Está á los 2° 17′ de long. y 21° 4′ 38″ lat.

Límites.—La municipalidad de Leon, que linda por el N. con la de San Felipe, por el O. con las de la Luz y Silao, por el S. con las de San Francisco y Purísima del Rincon, y por el P. con la de Lagos del Departamento de Aguascalientes, consta de las poblaciones siguientes:

Ciudades.—Leon. (1)

Pueblos.—San Francisco del Cerillo, San Miguel de Leon.

Congregaciones.—San Pedro de los Hernandez, los Castillos.

Haciendas.—Loza de los Padres, San Juan de Abajo, Cerrito de Jerez, la Sandia, Santa Rosa, Pompa, Corral de Piedra, la Olla, Lagunillas, Palote, Cerrogordo, San José de la Palma, (2) Sitio de San Ignacio, Tlachiquería, Cañada de Alfaro, Potrero, (3) San Nicolás de Arriba, Ibarrilla, Duarte, los Otates, San Nicolás de Arteaga, (4) Noria de Septien, Noria de las Vueltas.

Ranchos.—Rincon Grande, la Laborcita, Los López, el Zapote, Guaracha, Santa Lucía, Magueyes, San José del Alto, (5) La Trinidad, San Pedro del Monte, San José de la Zampa, (6) el Limon, Guadalupe, Los Gomez, La Patiña, Los Perez, Villaseca, el Capulin, Palos Colorados, Huisache, Gigante, Estamita, Mesa de la Virgen, San Cayetano Medina, Mesa de Medina, Saltillo, los Naranjos, La Concepcion, Santa Gertrudis, Los Aguirres, San Isidro, Maravillas, el Resplandor, Mirasol, Cuye, Arcos, Batan, Guaje, Propios, Tortugas, San Jorge, Garabatillo, Tocoliche, Calderas, Alisos, Sardanetas, Echeveste, Sauces de Garraci, (7) Carmona, Capellanía, Campoverde, Crespo, Cruces, Capellanía de Esquivel, Charco Azul, Españita, Egido, Grangeno, Hoyuela, Hipozote, Joconostle, Mora, Ojo de Agua, Piscina, San Nicolás de Hernandez, Realengo, San Miguel de los Otates, San Antonio, San José de Sartuchos, Santa Rosalía, los Tapias.

MUNICIPALIDADES DE SAN FRANCISCO Y PURÍSIMA DEL RINCON. FUNDACION.—Lo único que se sabe es, que por los años de 1603 se fundaron estos dos pueblos, que fueron reunidos en virtud de la cédula de congregaciones, y cuyas poblaciones dependieron por algunos años del curato de Leon, hasta el de 1690 en que se erigieron en curato. La mayor parte de sus habitantes eran indios tarascos y otomíes, por lo cual el beneficio se daba á un eclesiástico que poseyera esos idiomas.

El pueblo de la Purísima, que dista media legua del de San Francisco, es de mejor condicion que éste: desde la independencia hasta nuestros dias ha progresado de una manera notable, tanto en sus fincas urbanas como en su vecindario.

Título que obtuvo San Francisco.—Por decreto de S. M. el Emperador Maxi-

[1] *Antiguamente se denominaba "Villa de San Sebastian de Leon."*
[2] *Hoy "hacienda de Arriba."*
[3] *Hoy "San José del Potreró."*
[4] *Hoy "San Nicolás."*
[5] *Hoy "San Nicolás."*
[6] *Hoy "San Judas."*
[7] *Hoy "Sauces."*

miliano I de México, se concedió el título de *Villa* á San Francisco del Rincon, atendido el estado floreciente en que se halla.

Autoridades de San Francisco.—Alcalde municipal, D. Trinidad Salgado.—Juez 1º de paz, D. Francisco Barajas; id. id. de id. suplente, D. Cleofas Rojas; Id. 2º de id., D. Pantaleon Rodriguez; id. id. de id. suplente, D. Francisco Orozco.—Regidor 1º, D. Tomás Hernandez; id. 2º, D. Francisco Rodriguez; id. 3º, D. Porfirio Orozco.—Síndico procurador, D. Lúcas Galvan.

Personas notables.—D. Antonio Mercado, comerciante; D. Agapito Guerrero, labrador; D. Antonio Ramirez, id.; D. Apolinar López, receptor de rentas; D. Anastasio Porres, comerciante; D. Antonio Hernandez, labrador; D. Anselmo Hornelas, id.; D. Angel Guerra, id., D. Antonio Mogica, id.; D. Bernardino Leon, comerciante; D. Benito Mena, id.; D. Cipriano Ferra, labrador; D. Celedonio Arcebes, id.; D. Domingo Aguirre, comerciante; D. Estanislao Rizo, id.; D. Eusebio Rojas, labrador; D. Epifanio Baladez, id.; D. Félix Landeros, comerciante; D. Francisco Palomino, labrador; D. Francisco Suarez, comerciante; D. Francisco Rojas, labrador; D. Guilebaldo Gonzalez, comerciante; D. Ignacio Camarena, labrador; D. Ignacio Rodriguez, id.; D. Ignacio Gonzalez, comerciante; D. Isidro Camarena, id.; D. Juan Gonzalez, id.; D. Jesus Gonzalez, id.; D. Jorge Gonzalez, id.; D. Jesus Barajas, id.; D. J. M. Anaya, labrador; D. Juan Rodriguez, id.; D. J. M. Rico, comerciante; D. Jesus Puente, id.; D. José Anna Rosas, labrador; D. J. M. Rojas, labrador; D. Justo Rosas, id.; D. Julio Guerra, id.; D. Laureano Frausto, id.; D. Mariano Muñoz, preceptor; D. Mariano Rodriguez, labrador; D. Miguel Puente, comerciante; D. Miguel Segura, id.; D. Manuel Guerrero, labrador; D. Prudencio Orozco, comerciante; D. Refugio Hernandez, id.; D. Refugio Guerrero, labrador; D. Rosalino Guerrero, id.; D. Rosalino Rojas, id.; D. Silvestre Gutierrez, comerciante; D. Santiago Orozco, id.; D. Trinidad Aguirre, id.; D. Valentin Hornelas, labrador; D. Wenceslao Oviedo, notario.

Autoridades de Purísima—Juez 1º de paz, propietario, D. Ramon Gonzalez; id. id. de id. suplente, D. Domingo Gonzalez; id 2º de id., propietario, D. Pedro García; id. id. de id. suplente, D. Julian Alcalá.

Personas notables.—D. Agustin Santana, comerciante; D. Antonio Prado, labrador; D. Benito Prado, comerciante; D. Candelario Aldama, labrador; D. Dionisio Navarro, carpintero; D. Eustaquio Gonzalez, labrador; D. Fermin Rios, id.; D. Florentino Guerrero, id.; D. Gregorio Lozano, comerciante; D. Higinio Loya, labrador; D. Juan Muñoz, id.; D. J. M. Cervantes, id.; D. Matías Aranda, id.; D. Miguel Maldonado, comerciante; D. Pablo Franco, labrador; D. Ramon Ledesma, id.

Límites de la Municipalidad de San Francisco del Rincon.—Linda por el N. con la de Leon, por el O. con la de Silao, por el S. con la de Piedragorda, y por el P. con la de Purísima del Rincon.

La Municipalidad de San Francisco del Rincon se compone de las poblaciones siguientes:

Pueblos.—San Francisco del Rincon.

Haciendas.—Peñuelas, Lobo, San Isidro, Cañada de Negros, Tanques.

Ranchos.—Santa María, San Roque de los Gonzalez, Mogotes, Soledad, Silva, Cordero, Ranchos Nuevos, San Bernardo, San Gerónimo, Descubridora, San Angel, Puerta del Tecolote, Túnes, Palenque.

Límites de la Municipalidad de Purísima del Rincon.—Linda por el N. con la Municipalidad de Leon, por el O. con la de San Francisco, por el S. con la de Piedragorda, y por el P. con la de Adobes, perteneciente al Departamento de Aguascalientes.

La Municipalidad de Purísima del Rincon tiene estas poblaciones:

Pueblos.—Purísima del Rincon.

Aldeas.—San Miguel.

Haciendas.—Santiaguillo, Guadalupe, San German, Terrero, Sapos, Puentes, Sarteneja, Sauz de Armenta.

Ranchos.—Guardarayas, Potrerillos, Capilla, San Antonio, Casas Blancas, Mesa de Chavez, Puerto, Puerta de Buenavista, Pedregoso, Puerta de San Judas, San Roque de Montes, Barranca, Rancho de D. Agapito, Talayote, Paso de Ovejas, Mezquitillo, Loma del Macho, Jaralillo.

MUNICIPALIDAD DE PIEDRAGORDA. FUNDACION.—Segun el Sr. Dr. Romero, la Congregacion de San Pedro Piedragorda, habitada antes de la conquista por las tribus guachichiles, fué fundada por D. Juan Montañés y otros españoles en Enero de 1684.

Si bien es cierto que la poblacion se halla situada al pié de una loma, su primitiva fundacion la tuvo cerca de la hacienda de Santa Lugarda, que está á tres cuartos de legua al N. de San Pedro, en un punto donde existia una enorme piedra, por lo cual le vino el nombre de "Piedragorda." Esta traslacion se hizo á consecuencia de los muchos robos que se cometian sobre la falda de las lomas en que está situada la poblacion, camino para Pénjamo y la Piedad, y así se logró extirpar los males que resentian los transeuntes. Esto es lo que por la tradicion saben los vecinos de Piedragorda.

Título que ha obtenido.—Por mucho tiempo conservó el nombre de pueblo, hasta que S. M. el Emperador Maximiliano I de México, por decreto de 15 de Enero de 1865 le concedió el título de villa en virtud de los adelantos de un pueblo en cuyo recinto han nacido algunos personajes notables, y donde se cuenta con todos los elementos necesarios para elevarse á esa categoria.

Autoridades y empleados.—Alcalde municipal, D. Florentino Quesada; Juez 1º propietario, D. Gregorio Guerrero; id. 2º id., D. Ireneo López; id. 3º id., D. Francisco Soto; id. 1º suplente, D. Juan Magaña; id. 2º id., D. Desiderio Ortiz; id. 3º id., D. Eleno Segura; Regidor 1º, D. Mariano Palomino; id. 2º, D. Francisco S. Rodriguez; id. 3º, D. Luis Rodriguez; id. 4º, D. Hermenegildo Sanchez; id. 5º, D. Angel Gutierrez; id. 6º, D. Abraham López.—Síndico procurador, D. Agustin Quesada; id. 2º, D. Julio Vega.—Secretario, D. Pedro Torres.

(Continuará.)

España y Chile.

La ciudad de Valparaiso fué bombardeada el 31 de Marzo último por la escuadra española. El gefe de la escuadra dió cuatro dias de plazo para que se salieran de la ciudad los que quisieran. El bombardeo duró cuatro horas, y causó grandes estragos. Antes habia dirigido el gefe de la escuadra el manifiesto siguiente al Cuerpo diplomático extranjero residente en Santiago de Chile.

"El memorandun dirigido por el difunto Exmo. Sr. Pareja á los Gobiernos de las repúblicas hispano-americanas en 24 de Setiembre último; las circulares de fecha posterior del Exmo. Sr. D. Manuel Bermudez de Castro, Ministro de Estado, han debido imponer cumplidamente al Cuerpo de que V. E. es digno decano, de las causas de la guerra entre España y Chile, é indudablemente han debido manifestarle tambien que la naturaleza de esas causas no dejaba á España otro camino, rehusado por Chile el desagravio de las ofensas que las mismas causas constituian y constituyen, que el de apelar á la última razon de los Gobiernos para obtenerlo.

"Todavía en esta sensible necesidad, quisieron el de España y su representante en estas aguas, arrastrado puede decirse por la proverbial generosidad de la nacion española; generosidad natural en un pueblo que se siente noble y grande, emplear sus medios de fuerza con toda lenidad posible, creyendo que apreciados á un tiempo por Chile lo sobradamente fuerte de esos medios y la generosidad con que se empleaban, se avendrian al desagravio que de toda justicia ha debido y debe España; justicia ostensiblemente reconocida por dos de las primeras potencias de Europa, desde el momento en que para poner en práctica sus buenos oficios, convinieron con España unas condiciones que demuestran, sin lugar alguno á duda, esa justicia, y ajustadas á las cuales podia ponerse, decorosamente para ambas partes, término al conflicto.

"Estableciése el bloqueo de Chile y practicóse con tal generosidad, que ni neutrales ni enemigos de España podrán jamas desconocer que no era dado llevarla á mas límites dentro de los que impone la ley de la guerra. Tal vez no se registre en los anales de las habidas hasta aquí, entre las naciones civilizadas, más lenidad, más tolerancia. Tal vez, tambien, esta lenidad y esta tolerancia hayan servido para hacer creer á un enemigo que tiene la desgracia de no comprenderlas, que puede impunemente negarse á lo que la justicia le demandaba y le demanda.

"Si así es, como todo induce á pensarlo, siempre aparecerá España, en esta ocasion, obrando con la dignidad de su carácter; siempre dirá la historia, que cometió en esa propia ocasion el error que enaltece, más que nada, á un país entre los demas civilizados.

"Y que el juicio de la manera con que se ha practicado y se practica el bloqueo es debido á la mas estricta verdad, lo demuestra la unanimidad en reconocerlo así por parte de los ministros y agentes de las naciones neutrales. Pero no bastaba á España, asistida como estaba y está de la justicia y de la fuerza para sostenerla, llevar hasta los mas extremos límites su moderacion; desde el momento que le fueron presentados por Francia é Inglaterra, aceptó los buenos oficios con que ambas noblemente le brindaron para terminar el conflicto de manera que dejaban á cubierto la honra de dos paises, que solo una obcecacion punible en el derecho de gentes, como lo es la de Chile, podia ponerlos en guerra.

"Antes de la ruptura de las hostilidades y despues practicándolas, no hay un solo acto que no demuestre cumplidamente el desinteres de la conducta de España, su constante deseo de restablecer la paz. Son testimonios tan respetables como irrecusables de ello en América, el que puedan dar los Estados-Unidos; en Europa, el que tambien pueden dar las otras dos citadas naciones.

"Con tales antecedentes no es posible á España llevar mas lejos su sufrimiento. Los paises que tienen conciencia de lo justo de su causa y de su fuerza para sostenerla, pueden sacrificar en aras de la moderacion que ambas cosas les imponen, su legítimo deseo de tomar desde luego por su mano el desagravio que injustamente se les niega; pero no pueden en manera alguna pasar el límite, salvado el cual queda lastimada su honra, menoscabado el prestigio, que una historia, cada una de cuyas páginas relata una gloria, le ha conquistado.

"Llegado es á España ese límite, y se le hace preciso, indispensable, por consiguiente, romper definitivamente con un gobierno que tan mal comprende los deberes que la civilizacion le impone en sus relaciones con los demas; que tan mal interpreta lo que esa misma civilizacion prescribe al de todo país en su gobernacion interior, puesto que no titubea en hacer arrostrar á Chile los males de una guerra injusta por su parte: con un gobierno, en fin, que desconoce lo que la dignidad de los otros reclama.

"Puestas las cosas en esa situacion, España ha hecho lo que marca la honra: ha prevenido á sus buques en el Pacífico que busquen á sus coaligados enemigos, y esa prevencion ha tenido cumplimiento, comprometiéndose dos de ellos, náuticamente hablando, por parajes sembrados de todas dificultades, aun mayores por lo incierto de su situacion; pasando por donde no otros de su porte habian pasado, llegando hasta donde puede rayarse en náutica temeridad, para dar vista á los enemigos, que situados en punto perfectamente elegido y con obstáculos que impedian tocar á sus penoles, solo recibieron, si bien de consideracion, el daño que puede causar un fuego hecho á larga distancia.

"Todavía no arredraron esas dificultades, mejor dicho, esos continuos peligros de la localidad, ni las *frecuentísimas nieblas* que diariamente puede decirse los cubre; y otra nueva expedicion fué en busca del enemigo, que, no creyéndose aún bastante seguro en el punto que ocupaba, habia buscado su salvacion en las tan multiplicadas como *estrechas sinuosidades* que, á la par de barrera inexpugnable para el que se oculta detrás de ellas, lo es de imposibilidad para poder hostilizarlo con la clase de buques que componen la escuadra española en estos mares.

"La imposibilidad, por lo tanto de llegar á tiro de naves que se guarecen tras las insuperables barreras de localidad, y la persistencia de Chile en negar el desagravio que con justicia le demanda, imponen á España el doloroso pero imprescindible deber de hacerle sentir todo el peso del rigor á que se expone el país que absolutamente desconoce ó quiere desconocer los deberes impuestos á la comunidad civilizada del universo; y en tal concepto, y por RAZON DE GUERRA, los CAÑONES de la escuadra española BOMBARDEARAN la ciudad de VALPARAISO y cualquiera otra que crean conveniente; hostilidad, aunque terrible, legitimada por las irrebatibles razones que enumeradas quedan; legitimidad que hará recaer sobre el gobierno de la república toda la responsabilidad del daño que originar pueda á los intereses neutrales, para resguardo de los cuales en este puerto, se conceden cuatro dias, que espirados, tendrá lugar el indicado bombardeo.

"A bordo de la fragata *Numancia*, en la bahía de Valparaiso, á 27 de Marzo de 1866.—CASTO MENDEZ NUÑEZ."

AVISOS OFICIALES.

DESAGÜE DEL VALLE.

CONVOCATORIA.

Estándo decretado se proceda á la ejecucion del desagüe directo del Valle de México, se convoca por la presente á todos los que deseen hacer proposiciones para la apertura del Tunel que irá de Zumpango al rio Tequisquiac; en el concepto de que en este Ministerio se darán las instrucciones necesarias y de que dichas proposiciones solo se recibirán hasta el dia 25 del presente.

México, Mayo 8 de 1866.—Por órden de S. E., el Subsecretario de Fomento *Francisco Jimenez.* 8a—4



Recaudacion principal de Contribuciones directas

DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DE MEXICO.

En todo el presente mes de Mayo debe hacerse el entero en esta oficina, del segundo tercio de las contribuciones siguientes:

Cuatro al millar sobre fincas urbanas.
Siete al millar sobre fincas rústicas.
Derecho de patente sobre giros mercantiles.
Idem de idem sobre establecimientos industriales.
Contribucion impuesta á las fábricas de hilados y tejidos de algodon, lana, lino y las de papel.

Lo que se recuerda á los causantes de estos impuestos; en el concepto, que pasado el referido plazo, se procederá ejecutivamente contra los causantes morosos, para hacer efectivo el pago de sus adeudos, inclusos los recargos en que incurran, conforme á las leyes de la materia.

La oficina se halla situada en el edificio de la Aduana.

México, Mayo 1º de 1866.—El Recaudador principal del Departamento, *Francisco Diaz Montaño.* 8s—8

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS.

AVISO AL PUBLICO.

El dia 19 del corriente, á las cinco de la tarde, se despacha dè esta Administracion general para Veracruz un estraordinario con la correspondencia que ha de conducir á la Habana el vapor español "Ciudad Condal;" y el dia siguiente, á la misma hora, saldrá tambien otro estraordinario para el mismo puerto con la correspondencia que ha de llevar á Nueva-York el vapor-correo "Andrew Johnson," quien tocará igualmente en la Habana, y ambos en Sisal.

Lo que se participa al público para su conocimiento y efectos correspondientes.

México, Mayo 14 de 1866.—El Administrador general, *Luis de la Peza.* 3s—2

CONVOCATORIA.

Ministerio de Fomento.—Seccion 1ª—México, Mayo 9 de 1866.—Necesitándose hacer varias reparaciones en el edificio de la ex-Universidad, se convocan postores al efecto, cuyas proposiciones se recibirán en el Ministerio de Fomento hasta el dia 25 del actual inclusive.

La obra consiste, por ahora, en la construccion de seis tabiques de 6 pulgadas de espesor, blanquear siete piezas, rasgar cinco ventanas, convirtiéndolas en puertas, cuyas mochetas de cantería obedezcan á las molduras de las mochetas ya existentes.—El Subsecretario de Fomento, *Francisco Jimenez.* 3s—3

Tribunal Mercantil de Guanajuato.

Guanajuato, 30 de Abril de 1866.—Este Tribunal, en los autos seguidos por la quiebra de D. Luis Manriquez, con fecha de hoy ha proveido el siguiente:

"Guanajuato, 30 de Abril de 1866.—Vistas las constancias de estos autos, y apareciendo de ellas que D. Luis Manriquez ha suspendido el pago de sus obligaciones líquidas y cumplidas, se le declara en estado de quiebra, segun lo prevenido en el art. 759 del Código de Comercio vigente, cuya época es de contarse desde esta fecha, á reserva de lo que despues aparezca: procédase al aseguramiento de todos los bienes, libros y papeles del deudor, así como á la detencion de su correspondencia, para lo que se librará el respectivo oficio á la Administracion de correos: se nombra síndico administrador á D. Juan Casillas, y judicial al Lic. D. Ignacio Alcázar, fijándose á los acreedores el término de diez dias para que presenten al síndico administrador los justificantes de sus créditos, haciéndose las notificaciones en los términos que previene el art. 813 del Código mercantil: publíquese la quiebra conforme á lo dispuesto en el art. 794 del propio Código, y fórmese el espediente de calificacion de la quiebra, haciéndose saber á los síndicos sus respectivos nombramientos. Así lo mandaron y firmaron los señores Presidente y colegas del Tribunal Mercantil: doy fe, como tambien de que los señores que forman dicho Tribunal, son el Lic. D. José María Chico, D. José Guadalupe Ibargüengoitia y D. Pantaleon Parres.—*José María Chico.—J. G. Ibargüengoitia.—P. Parres.—Miguel Herrera.*"—Por enfermedad del Sr. Secretario, *Miguel Herrera*, Escribano de diligencias del Tribunal. 3s—3

Recaudacion principal de Contribuciones directas

DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DE MEXICO.

A fin de dar el debido cumplimiento al supremo decreto de 27 de Abril último, relativo al aumento de un 25 por 100 á todas las contribuciones directas que se causan actualmente en el Departamento, cuyos productos están consignados á la obra del desagüe directo del Valle, por el presente se hace saber á los causantes que hayan satisfecho el importe del segundo tercio del presente año, el deber en que están de ocurrir á esta oficina en todo lo que falta del mes actual á hacer el entero del espresado aumento del 25 por ciento, á cuyo efecto presentarán el recibo que les hubiere espedido esta recaudacion principal para que sea anotado; *en el concepto de que pasado este plazo se procederá ejecutivamente contra los que así no lo verificaren, para hacer efectivo el cobro, con mas los recargos en que incurran, con arreglo á las leyes de la materia.*

México, Mayo 12 de 1866.—El Recaudador principal del Departamento, *Francisco Diaz Montaño.* 3s—3

AVISOS JUDICIALES.

EDICTO.

ESCRIBANIA PUBLICA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SOMBRERETE.

En las diligencias que giran en este Juzgado con motivo de la muerte de D. Pedro Tigeot, acaecida en esta ciudad el dia diez y ocho del corriente, por auto de fecha veinticuatro del mismo se mandó se convoquen á todos los que se crean con derecho á los bienes del intestado del espresado Tigeot, para que comparezcan á deducirlo dentro del término de seis meses, contados desde la fecha del auto, y que esta convocatoria se publique para su efecto en el periódico oficial del Departamento y dos de la capital del Imperio, librándose igualmente exhorto al lugar de la residencia de los herederos del finado.

Sombrerete, Abril 26 de 1866.—*Juan Undiano.* 945—15a—2

Juzgado de Instruccion de Texcoco.

En los autos del intestado de D. Luciano Santa Cruz, que giran en este Juzgado, se ha prevenido que por los periódicos se convoque á las personas que se crean con derecho á suceder en los bienes de dicho intestado, para que se presenten á deducirlo en el término de quince dias, que comenzarán á contarse desde la primera publicacion de este aviso; bajo el apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Texcoco, Abril 30 de 1866.—El Juez de Instruccion, *Mauro F. de Córdoba.* 933—8s—8

Juzgado tercero civil de Instruccion.

Palacio de Justicia.—El Sr. Juez 3º civil de Instruccion, Lic. D. Cristóbal Poulet y Mier. con fecha veintisiete del próximo pasado Abril tiene mandado se cite por los periódicos á D, Juan Lorenzana, para que dentro de ocho dias precisos se presente á contestar la demanda que en juicio verbal, sobre pesos, le promueve D. Luis Morali; apercibido de darse por contestada en su rebeldía.

México Mayo 7 de 1866.—*Lic. José Mariano Moya de Contreras*, Escribano púbico.
939—8s—5

Citacion judicial.

Las Sras. Dª Ignacia, Dª Mercedes y Dª Rafaela Areiniega se han presentado ante el Sr. Juez 5º de lo civil, Lic. D. Jorge Perea, ofreciendo informacion para justificar que les corresponde en propiedad un capital que se reconoce al Presbítero D. Juan I. Lyon en las haciendas de San Miguel Totolqueme y Santiago Tepacaltepec, de la testamentaría de D. Miguel Mijera. El Sr. Juez ha mandado se reciba la informacion, con citacion de los herederos del espresado Presbítero; é ignorándose el paradero de estos, ha prevenido se haga la citacion por los periódicos, señalándoles el término de quince dias: en cuyo cumplimiento, los cito por medio del presente anuncio.

México, Diciembre 21 de 1865.—*Manuel Romero*, Escribano público de la Nacion.
947—3s—3

Citacion judicial.

Por el presente, y de órden del Sr. Lic. D. J. M. Mirafuentes, Juez 4º instructor de lo civil y de Hacienda, cito á Néstor Rendon, para que en el término de ocho dias, contados desde la publicacion de este aviso, por sí ó por apoderado instruido y espensado, se presente en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á contestar la demanda que en juicio verbal, sobre pesos, le promueve el Lic. D. Manuel Lombardo, como cesionario de D. Bonifacio Quintanilla; apercibido que de no concurrir, se dará por contestada la demanda.

México, Mayo 9 de 1866.—*J. Reynoso*, Escribano público. 950—3s—2

Citacion judicial.

En el juicio verbal que sobre pesos promovió D. Ignacio Esquivel por D. Simon Gutman, contra D. J. A. Franco, el primero ha pedido que se haga saber al último la radicacion de este juicio por el órgano de la prensa; que en la propia forma se le cite para el reconocimiento de documentos, con el apercibimiento de darse por reconocidos si no concurre; y por último, se le haga saber, que si preinsiste en no comparecer al llamamiento judicial, se seguirá el juicio en su ausencia y rebeldía: y proveido de conformidad, el Sr. Juez 3º civil de Instruccion, Lic. D. Cristóbal Poulet y Mier, que conoce actualmente del juicio, mandó en nueve del presente mes se notifique esta determinacion á D. J. A. Franco, para que dentro del término de ocho dias que se le conceden, se presente en el Juzgado referente, cuyo término se contará desde que se publique por primera vez este anuncio, que surtirá los efectos de notificacion personal.

México, Mayo 14 de 1866.—*Urbano Morali*, Escribano público. 948—3s—3

Venta judicial.

El Sr. Juez 2º de Instruccion de esta corte, Lic. D. Miguel Rendon Peniche, ha mandado se proceda á la venta de la casa ubicada en la calle de Belen, de la ciudad de Jalapa, marcada con el número ochenta y medio, propia que fué de D. Juan de la Fuente, valuada en 1,254 pesos, señalando para la almoneda con calidad de remate la mañana del juéves 24 del corriente á las doce, en su Juzgado, sito en el Palacio de Justicia.

Lo que pongo en conocimiento del público para que la persona que quiera hacer postura, ocurra á la Secretaría de dicho Juzgado, donde se ministrarán las instrucciones necesarias.

México, Mayo 8 de 1866.—*Casimiro Fernandez*, Escribano público. 940—3s—3

Juzgado segundo de primera instancia dè Orizava.

AVISO.

Por auto de esta fecha, el Sr. Juez 2º de 1ª instancia de esta ciudad, Lic. D. Manuel José de Urrieta, ha dispuesto se cite por medio de los periódicos á D. Rafael Rivera, para que en el término de diez dias comparezca á contestar la acusacion criminal que por injurias graves le tiene promovida el Sr. Administrador de rentas D. Domingo Villaverde; con apercibimiento de que si así no lo verificase, se procederá á lo que haya lugar en derecho.

Orizava, Mayo 4 de 1866.—*Pedro Paz*, Escribano público. 8s—4

Juzgado de letras de Huichapan.

CITACION JUDICIAL.

Huichapan, Abril 14 de 1866.—Ignorándose el paradero de D. Vicente Cástulo Dorantes, vecino que ha sido de esta villa, por la presente se le cita y emplaza, para que dentro de quince dias, contados desde la primera publicacion de ésta, comparezca por sí ó por apoderado suficientemente instruido y espensado, á contestar la demanda que en juicio conciliatorio, sobre pesos, le promueve el Coronel D. Ignacio del Peral; apercibido de que se dará por intentada la conciliacion si no comparece.—El Juez de letras del Distrito, *Benigno Romero.*
935—15s—6

AVISOS PARTICULARES.

MEXICO.—IMPRENTA IMPERIAL.



EL DIARIO  DEL IMPERIO

Los números sueltos valen 12 centavos.

TOMO III. **MEXICO.—Viernes 18 de Mayo de 1866.** NUM. 414

SUMARIO.

PARTE OFICIAL.—Decreto habilitando de edad á dos señoras de Veracruz.—Circular sobre postulaciones para Subprefectos y nombramiento de Secretarios de las Prefecturas.

PARTE NO OFICIAL.—Suscricion para los inundados.—Sociedad de geografía y estadística. Acta del 26 de Abril.—Derrota de disidentes.—Movimiento en el ferrocarril de Chalco.

PARTE OFICIAL.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Tomando en consideracion la solicitud de Dª Emilia Gago de Rojas, y de Dª Amalia Gago, vecinas de Veracruz, y en vista de los informes que obran en el expediente respectivo,

DECRETAMOS lo siguiente:

Se habilita á Dª Emilia Gago de Rojas y á Dª Amalia Gago, de la edad que les falta, con arreglo á la ley, para entrar en la libre administracion de sus bienes y poder comparecer en juicio sin necesidad de curador, no gozando en ningun caso del beneficio de la restitucion *in integrum* de los menores de edad.

Nuestro Ministro de Justicia queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en Cuernavaca, á 12 de Mayo de 1866.

MAXIMILIANO.

Al Ministro de Justicia.

Por el Emperador,

El Ministro de Justicia,

PEDRO ESCUDERO.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

SECCION 1ª

Circular núm. 32. México, Mayo 11 de 1866.

Deseando el Gobierno de S. M. que los puestos públicos sean desempeñados por personas de conocido civismo á la vez que de buena conducta é inteligencia, Ha tenido á bien disponer se diga á V. S., que cuando tenga esa Prefectura que hacer alguna postulacion para cubrir las vacantes que ocurran de las Subprefecturas, se le envíe á este Ministerio terna de personas que reunan las cualidades indicadas; exponiéndose á la vez respecto de cada una de ellas sus antecedentes, profesion ó ejercicio, é informándose de su reputacion y honradez.

Igual informe previene el mismo Gobierno se le haga de las personas que fueren nombradas para Secretarios de las Prefecturas, al dar el aviso debido del nombramiento, para que recaiga la aprobacion segun lo dispone el art. 3º de la ley orgánica departamental.

Por el Ministro de Gobernacion,

El Subsecretario,

Joaquin Noriega.

Sr. Prefecto del Departamento de......

PARTE NO OFICIAL.

CONSEJO GENERAL DE BENEFICENCIA.

Suscricion en favor de los inundados.

(Continúa.)

Suma anterior		$ 33,231 57
Recibido como producto de la suscricion abierta en la ciudad de Oajaca	657 50	
DEL JUZGADO DE PUENTE DE IXTLA.		
D. Feliciano Perez	1 00	
„ Juan Guzman	1 00	
„ Vicente Segura	1 00	
„ Miguel Rodriguez	„ 50	
Presbítero D. Juan N. López	10 00	
„ Hipólito Olea	1 00	
„ Alejandro Oliveros	1 00	
„ Pedro Reyes	„ 50	
„ Pablo Cambron	„ 25	16 25
Al frente		$ 33,247 82

Del frente		$ 33,247 82
DE LA MUNICIPALIDAD DE XOCHITEPEC.		
D. José Lámbarri	4 00	
„ Abundio Estrada	2 00	
„ Mariano Maldonado	„ 50	
„ Tomás Carrillo	„ 50	
„ Luis Arellano	„ 50	
„ Víctor Idiaquez	1 00	
„ José María Morgado	„ 50	
„ Jorge Arellano	„ 25	
„ Jesus Garfias	„ 25	
„ Antonio Pineda	1 00	
„ Agustin Popoca	1 00	
„ Felipe de la Paz	„ 50	
„ Cayetano Posada	1 00	
„ Luis Gama	„ 50	
Bachiller D. Felipe Gonzalez	2 00	
Operarios de la hacienda del Puente	2 37	17 87
DE LA MUNICIPALIDAD DE OAXTEPEC.		
D. Silvestre Ortiz	„ 50	
„ Félix Martinez	„ 25	
„ Andrés Milia	„ 25	
„ Gregorio Osorno	1 00	
„ Jesus Camito	„ 50	
„ Melquiades Almanza	„ 25	
„ Miguel Marin	„ 25	
„ Domingo Garcés	1 00	
„ Macedonio Pozos	„ 25	
„ Manuel Sanchez	„ 50	
„ Domingo García	„ 25	
„ Tomás General	„ 25	
„ Cristóbal García	„ 25	
„ Concepcion Ayala	„ 12½	
„ José Inés	„ 12½	
„ Francisco Juarez	„ 12½	
„ José Presentacion	„ 12½	
„ Pablo Hernandez	„ 12½	
„ Fernando Villanueva	„ 25	
„ Alejo Carrillo	„ 25	
„ José María Espinosa	„ 25	
„ Manuel Pacheco	„ 25	
„ Ventura Pastran	„ 12½	
„ Luis Castañeda	„ 25	
„ Gregorio Ayala	„ 25	
„ Domingo López	„ 12½	
„ Demetrio Hernandez	„ 12½	
„ Juan Guevara	„ 18¾	
„ Francisco Aldana	„ 25	
„ Domingo Amador	„ 50	
„ José Lucio	„ 25	
„ Dionisio Rivas	„ 12½	
„ Joaquin Morales	„ 25	
„ Nicolás Camacho	„ 25	
„ Agustin Guevara	„ 12½	
„ Petronilo Varon	„ 25	
„ José Jurado	„ 12½	
„ Cenobio Montero	„ 12½	
„ Ignacio García	„ 25	
„ José Chavez	„ 12½	
„ Vicente Martinez	„ 12½	
„ Rafael Castañeda	„ 6¼	
„ Antonio Cristino	„ 12½	
„ Agustin Perez	„ 25	
„ Pablo Osorno	„ 12½	
„ Pablo Camacho	„ 12½	
„ Abraham Ayala	„ 12½	
„ Francisco Molgado	„ 12½	
„ Doroteo Urueta	„ 12½	
„ Lucio Cabrera	„ 25	
„ Luis Guevara	„ 12½	
„ Procopio Hernandez	„ 12½	
„ Basilio Pacheco	„ 25	
„ Crescencio Chavez	„ 25	
„ Manuel Ordoñez	2 00	
A la vuelta	$ 15 00	$ 33,265 69

De la vuelta.........	$ 15 00	$ 33,265 69
El Señor Cura D. Francisco Salazar...............	10 00	
D. Lucio Amador....................................	1 00	
„ José Manuel Garcés............................	10 00	
„ Miguel Torres....................................	„ 50	
„ José Palacios....................................	5 00	41 50
Suma................		$ 33,307 19

Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística.

ACTA NUM. 13.

México, Abril 26 de 1866.

El Sr. Vicepresidente Fonseca abrió la sesion; se dió lectura al acta de la anterior, y aprobada, se dió cuenta:

1º De una comunicacion del Sr. Ministro de Fomento, trascribiendo otra del de Gobernacion, en que pide se le facilite por el archivo de esta Sociedad ejemplares de las Memorias que tenga de los antiguos Estados, ó actuales Departamentos del Imperio.—Se acordó la remision de los que haya, para obsequiar los deseos de dicho Sr. Ministro.

2º Del mismo Ministerio, trascribiendo la resolucion del de Hacienda para que no se vise nómina alguna en que estén incluidos sueldos de empleados que no tengan despachos, ó no hayan tomado legalmente posesion de su destino.—Que se tenga presente para su caso.

3º De la Prefectura política de Puebla, remitiendo un cajoncito que con tal objeto entregó para la Sociedad el Sr. Blazquez, con los nidos de la *cigarra zoófito.*—Acúsese recibo, y que el cajoncito pase á la comision que tiene los antecedentes.

4º Del Sr. Coronel Doutrelaine, Presidente de la Comision científica de México, remitiendo un ejemplar de la segunda entrega del tomo segundo de los Archivos de dicha Comision.—Que se le acuse recibo y pase á la comision de revision de obras.

5º Del Sr. socio D. Manuel Orozco, devolviendo la Memoria escrita por el Sr. Romero Gil sobre el estado moral y social que tuvieron los indios bajo el imperio azteca.—Que pase á la comision de historia para que la examine y emita su opinion.

6º El Exmo. Sr. General García obsequió á la Sociedad con una copia de la Carta del Departamento de Jalisco, formada recientemente por los ingenieros del Cuerpo expedicionario frances; y ademas, otro plano impreso del puerto del Manzanillo y ensenada de Santiago, levantado por los pilotos ingleses E. Mole y J. Gray en el año de 1824.—El Sr. Vicepresidente le dió las gracias por tan apreciable donacion, disponiendo que ambos planos se registren en el libro respectivo y se coloquen con los demas.

7º La comision encargada de dar el pésame á nombre de la Sociedad á su Vicepresidente, por la pérdida lamentable quo habia sufrido últimamente en su familia, dijo haber cumplido eficazmente su mision.

8º Se recibió el número 8, por duplicado, del tomo 2º de la Gaceta Médica de México; igualmente el resúmen de las observaciones magnético-meteorológicas hechas en el mes de Enero próximo pasado en el Real Colegio de Belen de la Habana.—Que estas se pasen á la comision de Boletin, y la Gaceta se úna á su coleccion.

9º Se recibieron dos cuadernos en aleman, publicados en Dresde por la Sociedad de Agricultura de aquella ciudad, quien los dirige á ésta. Al mismo tiempo acusa el recibo de las obras que se le han remitido.—A su expediente.

Se levantó la sesion, á que concurrieron los Sres. Fonseca, Vicepresidente; General Blanco, D. Santiago; idem D. Miguel; Castro, Castillo, D. Antonio; Carbajal y Espinosa, Durán, D. Ignacio; Fleury, Exmo. Sr. Ministro de Guerra General García, Pimentel, Pereda, Rio de la Loza, D. L.; Salonio, Soto, y el Secretario perpetuo que suscribe.—*J. M. Arroyo.*

Derrota de disidentes.

Ministerio de Gobernacion.—"Secretaría de la Prefectura de Guanajuato.—Imperio mexicano.—Alcaldía de Salamanca.—Núm. 148.—Salamanca, Mayo 9 de 1866.—Tengo el honor de poner en conocimiento de V. S. que el dia 7 del actual la columna del Sr. Coronel Lenane emprendió su marcha de esta poblacion para la de Santa Cruz, en donde se decia que atacaba el enemigo, logrando en el mismo dia darle un alcance en el que le hizo veinte muertos, quitándole ademas sesenta caballos. Esto tuvo lugar en el punto de las Pilas.—El Alcalde municipal, Coronel *Mariano Pacheco.*—Sr. Secretario de la Prefectura política de Guanajuato.—Es copia que certifico. Guanajuato, Mayo 11 de 1866.—El Secretario de la Prefectura, *Luis Nieto.*"

Es copia. México, Mayo 16 de 1866.—El Gefe Director de la Seccion 1ª, *J. G. Martinez.*

Ferrocarril de México á Chalco.

COMPAÑIA MEXICANA.

Noticia del movimiento de pasajeros habido entre México y Mixcoac y puntos intermedios la semana del 7 al 13 de Mayo.

	Pasajeros.	Productos.
De 1ª clase................................	9,263	$ 1,354 12½
Abonados..................................	96	300 00
De 2ª clase................................	21,601	1,573 25
Abonados..................................	50	78 00
Sumas..........	31,010	$ 3,305 37½

México, Mayo 15 de 1866.—*Arbeu y Socios.*

AVISOS OFICIALES.

Documentos históricos.

La primera entrega de los que se publican en el "Diario del Imperio," está ya lista para los que quieran comprarla. Son 8 páginas de impresion en 4º mayor, y se venden á *un real* en el despacho del "Diario," Bajos de San Agustin núm 8.

CONSEJO DE ESTADO.

Seminario núm. 9.

Ignorándose quién sea el legítimo representante de la testamentaría de Dª Teresa Amézcua, y necesitándose en esta Secretaría para hacerle una notificacion relativa en el espediente número 3,292, se le emplaza por el presente para que concurra á ella dentro de ocho dias, que comenzarán á contarse desde la fecha; apercibido de que si no lo verifica se seguirá el negocio adelante.

México, Mayo 12 de 1866.—El Subsecretario del Consejo de Estado, *José M. Rodriguez y Cosío.* 3a—3

MONTE DE PIEDAD.

Manuel de los Cobos, Juez interino del departamento de ventas, y Juan Estanislao Monterde, Interventor del mismo, participan al público que el juéves (24) veinticuatro del que cursa comenzará el remate de las alhajas empeñadas en el mes de Octubre del año anterior.

Las personas interesadas en ellas pueden ocurrir con oportunidad á desempeñarlas ó á presenciar su venta; en concepto de que ésta principiará á las doce en punto, con la concurrencia que hubiere.

México, Mayo 17 de 1866.—*Manuel de los Cobos.*—Con mi intervencion, *Juan Estanislao Monterde.*—Vº Bº *Lazpita.* 3s—1

Recaudacion principal de Contribuciones directas

DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DE MEXICO.

Remate de fincas.

Para cubrir un adeudo á favor de la Hacienda pública por contribuciones directas, han sido embargadas por esta oficina principal las casas números 1 y 2 de la calle de Alconedo, la número 29 del Puente Quebrado y la marcada con la letra A de la calle de los Siete Príncipes, apreciadas segun las constancias que obran en esta oficina, las dos primeras en la cantidad de 14,500 pesos, la segunda en la de 14,740 pesos, y la tercera en la de 1,189 pesos.

Lo que se participa al público, para que las personas que quieran hacer postura ocurran á esta propia oficina á las doce de la mañana del dia 14 del próximo mes de Junio en que se verificará la almoneda; en el concepto que deberán presentar con anticipacion su respectivo papel de abono para su reconocimiento.

México, Mayo 15 de 1866.—El Recaudador principal, *Francisco Diaz Montaño.* 3s—1

AVISOS JUDICIALES.

Juzgado tercero civil de Instruccion.

Palacio de Justicia.—El Sr. Juez 3º civil de Instruccion, Lic. D. Cristóbal Poulet y Mier, con fecha veintiseis del próximo pasado Abril tiene mandado se cite por los periódicos á D. Juan Lorenzana, para que dentro de ocho dias precisos se presente á contestar la demanda que en juicio verbal, sobre pesos, le promueve D. Luis Morali; apercibido de darse por contestada en su rebeldía.

México Mayo 7 de 1866.—*Lic. José Mariano Moya de Contreras,* Escribano público. 939—8s—6

Tribunal de Comercio de México.

México, Mayo 11 de 1866.—En la solicitud de D. Antonio Barquin, pidiendo se declare en estado de quiebra á D. Fructuoso Fernandez, este Tribunal proveyó el auto siguiente:

"México, Mayo 8 de 1866.—Acúsese recibo de estos diversos espedientes remitidos por el Juzgado 1º de Instruccion de lo civil, espresando la Secretaría por qué hasta hoy se ha dado cuenta, teniendo el oficio de remision fecha 5 del presente mes. Agregándose las actuaciones formadas á instancia de D. Antonio Barquin, fórmese con ellas y las remitidas á este Tribunal un solo cuaderno. Apareciendo de las constancias que obran en los documentos presentados á dicho Juzgado, y diligencias practicadas por el mismo á solicitud de varios acreedores de D. Fructuoso Fernandez, que éste se hallaba ejerciendo el comercio; que, si bien no consta haya suspendido el pago de sus obligaciones comerciales líquidas y cumplidas, su fuga y el abandono de su negociacion, que están acreditados, lo ponen en la imposibilidad de cumplirlas, induciendo una vehemente presuncion de hallarse en quiebra; cuya presuncion corrobora la prueba que resulta de la carta firmada bajo su nombre, que fué presentada por Dª Concepcion Ortega de Mora con su escrito en que solicita el embargo provisional de la tienda de Fernandez, y teniendo presente lo dispuesto en el art. 907 del Código de Comercio y en la ley 1ª y 6ª, tít. 32, lib. 11 de la Nov. Recop., se declara en estado de quiebra á D. Fructuoso Fernandez, fijándose como época de ella la fecha de este auto, á reserva de lo que despues resultare: procédase al secuestro de los bienes, papeles y libros del quebrado, y á la detencion de su correspondencia, librándose oficio al Sr. Administrador de correos para que tenga su efecto dicha detencion, hasta que por el Tribunal se le comunique la persona que debe recibirla. Se nombra síndico de la quiebra á D. Antonio Barquin, judicial al Lic. D. Pedro Molina, y defensor del fallido ausente al Lic. D. Fidencio López, á quienes se les hará saber para su aceptacion y desempeño, publicándose este auto por los periódicos y por edictos que se fijarán en los parajes acostumbrados: fórmese espediente de calificacion de la quiebra, para lo que se compulsará copia de este auto, y dése cuenta al Tribunal en la próxima audiencia, haciéndose saber á los acreedores que se han presentado. El Sr. Presidente lo proveyó y firmó.—*Bejarano.*—*Luis Rodriguez y Palacio.*"

Lo que hago saber por el presente en cumplimiento de lo mandado.—*José María Cardeña,* Oficial 2º encargado de la Secretaría. 951—3a—1

Citacion judicial.

Por el Juzgado 4º de Instruccion, D. Juan Adalid se ha presentado solicitando, que por ignorarse la residencia de D. Joaquin Priego, se le cite por los periódicos, para que en el término que el Juzgado le señale se presente á contestar la demanda que en juicio verbal, sobre pesos, le promueve; apercibido de darse por contestada la demanda y seguir el juicio con los estrados si no comparece. Y habiendo proveido de conformidad el Sr. Juez, señaló el término de ocho dias.

México, Mayo 15 de 1866.—*Manuel T. de Meneses,* Escribano público. 952—3s—1

Citacion judicial.

En los autos del concurso á bienes de D. José María Camacho, de que conoce el Sr. Juez 2º de Instruccion de lo civil, Lic. D. Miguel Rendon Peniche, en junta celebrada el dia tres del corriente mes fué nombrado síndico el Sr. Lic. D. Ricardo Cicero, facultándosele ampliamente para la enajenacion de la casa número tres y medio del callejon del Coyote, valuada en 11,750 pesos 25 centavos; y se acordó que dentro de un mes, contado desde la fecha citada, presente su proyecto de graduacion, con el que se dará cuenta y se determinará por los señores acreedores lo conveniente en otra junta, en la que todas las dificultades ú oposiciones serán decididas definitivamente, pues al efecto renunciaron todo recurso. Igualmente se acordó que dentro del citado plazo presenten los acreedores al síndico los justificantes de sus créditos, y que para los efectos legales se haga saber todo lo dicho por medio de los periódicos á los que no concurrieron.

Y en cumplimiento de lo acordado pongo el presente en México, á 5 de Mayo de 1866.—*Casimiro Fernandez,* Escribano público. 953—3s—1

Citacion judicial.

En el juicio verbal que sigue D. Francisco Mejía con D. Antonino Chavero, sobre pesos, á pedimento del actor ha mandado el Sr. Juez 2º de Instruccion, Lic. D. Miguel Rendon Peniche, que se cite por los periódicos al espresado D. Antonino Chavero para que comparezca en el Juzgado dentro de ocho dias, á absolver posiciones; bajo el apercibimiento de darse por absueltas si no se presenta. Lo que se le hace saber por medio del presente.

México, Mayo 17 de 1866.—*Joaquin Guzman,* Escribano público. 954—3s—1

Juzgado de letras de Sultepec.

En los autos seguidos en este Juzgado sobre el intestado del Presbítero Br. D. Mariano Ayllon, tengo mandado se citen á los que se consideren con derecho á los bienes de dicho intestado, para que lo deduzcan en este Juzgado dentro de treinta dias, contados desde la publicacion del presente aviso, y con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente en Sultepec, á nueve de Abril de mil ochocientos sesenta y seis.—El Juez de letras, *Joaquin Jimenez.* 3a—1

MEXICO.—IMPRENTA IMPERIAL.



EL DIARIO



DEL IMPERIO

Los números sueltos valen 12 centavos.

TOMO III. MEXICO.—Sábado 19 de Mayo de 1866. NUM. 415

SUMARIO.

PARTE OFICIAL.—Personas condecoradas con la Cruz de Guadalupe y Medallas del Mérito militar.—Ministros suplentes del Superior Tribunal de Justicia de Puebla.

PARTE NO OFICIAL.—Departamento del Fresnillo.—Instruccion en Querétaro.—Solicitud y denuncio.—Observaciones meteorológicas de Febrero.

PARTE OFICIAL.

GRAN CANCILLERIA DE LAS ORDENES IMPERIALES.

México 19 de Mayo de 1866.

S. M. el Emperador, por acuerdo de 13 del corriente, Ha tenido á bien conceder las condecoraciones siguientes:

IMPERIAL ORDEN DE GUADALUPE.

CABALLERO.

A D. Modesto Loiseau, Capitan del Regimiento de voluntarios belgas.

MEDALLA DEL MERITO MILITAR.

DE PLATA.

A D. Aniceto Villareal, Sargento 1º de la Guardia rural de Monterey.
„ Isidoro Cantu, Sargento 2º de id. id. id.
„ Fulgencio Chavarría, Cabo de id. id. id.
„ Lorenzo Treviño, soldado de id. id. id.
„ Macedonio Martinez, id. de id. id. id.
„ Alleyn, sargento de voluntarios Belgas.
„ Noirsain, cabo de id. id.
„ Felipe Vandenhout, soldado de id. id.
„ Emilio Mabille, id. de id. id.
„ Juan Volpé, id. de id. id.

DE BRONCE.

A D. Francisco Guerra, Capitan de la Guardia rural de Monterey.
„ „ Domingo Garza, Capitan de id. id. id.
„ „ C. E. Cárlos Gauchin, Capitan de voluntarios Belgas.
„ „ Luis Delaunoy, Capitan Ayudante mayor de id. id.
„ „ L. H. Augusto Wauters, Capitan de id. id.

El Secretario encargado de la Gran Cancillería,
José H. Gonzalez.

MINISTERIO DE JUSTICIA.

SECCION 1ª

México, Mayo 18 de 1866.

S. M. el Emperador, por acuerdo de 16 del actual, dado en Cuernavaca, se Ha servido nombrar Ministros suplentes de ese superior Tribunal de Justicia á las personas siguientes:

Lic. D. Joaquin Zamacona.
„ „ Manuel Cardoso y Torija.
„ „ Joaquin Uriarte.
„ „ Ramon Aguirre.
„ „ José Antonio Salazar y Jimenez.
„ „ Cárlos Baez.

Y lo comunico á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes.

El Ministro de Justicia,
ESCUDERO.

Sr. Prefecto político del Departamento de Puebla.

PARTE NO OFICIAL.

Departamento del Fresnillo.

El *Pabellon Nacional* dice lo siguiente en su número del 6:

"SEGURIDAD PUBLICA DEL DEPARTAMENTO.—El dia 4 del corriente ha salido de esta capital el Sr. Prefecto político, con direccion á los distritos de Nieves y San Juan de Guadalupe, en los que á mas de arreglar todo lo conducente á los negocios de gobierno, de acuerdo con la autoridad militar, lleva la mira especial de allanar cuantas dificultades puedan presentarse para establecer un fuerte destacamento en el último de dichos distritos, y dar de esta manera la seguridad posible á los pueblos limítrofes con los de la Laguna, de donde se reciben todos los daños que de mucho tiempo antes han sufrido aquellos. Entre los beneficios que con ese destacamento se conseguirán, el primero será hacerse sentir la accion del gobierno en esa frontera por medio de las autoridades de San Juan de Guadalupe, las que teniendo fuerza que haga respetar sus disposiciones, y en combinacion con los vecinos de órden, procurarán la paz necesaria para asegurar sus intereses, así como el buen éxito de sus empresas mineras y de comercio. Se conseguirá igualmente, eximir á los propietarios del Departamento de los continuos auxilios que á solicitud del gobierno prestan para las atenciones de la misma frontera, y de los que solo se necesitarán ya, en caso de una invasion en forma, y esto por un tiempo limitado al motivo que los ocasione: por esto es que la visita que el Sr. Prefecto ha emprendido debe producir resultados benéficos para la seguridad pública y el buen gobierno del Departamento."

Instruccion primaria.

La *Esperanza* de Querétaro dice lo siguiente en su número de 13 del actual:

"El Subprefecto de Tancanhuitz participa á la Prefectura política, que segun sus órdenes, quedaban establecidas ocho escuelas en los diversos pueblos del Distrito, donde antes no habia ninguna: se le han pedido estados circunstanciados de estos establecimientos, y cuando los remita los publicaremos.

"Fuera de estas escuelas de Tancanhuitz, y con los datos oficiales de las demas del Departamento, expensadas por los fondos públicos, hacemos por curiosidad el cálculo siguiente:

"Tiene el Departamento 97 escuelas, á que concurren 4,773 alumnos.—El gasto mensual importa $ 1,078 63 cs., que dan un resultado anual de $ 12,943 56 cs.—Repartida esta cantidad entre el citado número de 4,773 alumnos, se verá que cuesta la educacion de cada uno $ 2 71½ cs.—Puede calcularse que en tres años se termina la instruccion primaria de un niño; y en este caso costará $ 8 13½ cs. la educacion de cada uno de ellos."

SOLICITUDES DE PRIVILEGIO
ANTE EL MINISTERIO DE FOMENTO.

SECCION 2ª

(2ª publicacin). México, Mayo 8 de 1866.

Solicitud de D. José Desaubleaux, pidiendo privilegio exclusivo por un nuevo procedimiento de inmersion para fabricar velas de cebo.

"Segunda clase.—Cuatro reales.—Para el bienio de mil ochocientos sesenta y seis y sesenta y siete.—México, 5 de Mayo de 1866.—Exmo. Sr.—José Desaubleaux, ciudadano mexicano, ante V. E. con el debido respeto expongo: que por los documentos adjuntos verá V. E. que desde 1861 solicité del Congreso nacional privilegio exclusivo por diez años para fabricar velas de cebo por el procedimiento de inmersion, que es nuevo en nuestro país, y cuya explicacion se hace en uno de los citados documentos. V. E. advertirá que mi solicitud, no obstante haber sido acogida, no llegó á acordarse definitivamente. Y conviniendo á mis intereses el que lo sea por el actual Supremo Gobierno;—A V. E. suplico se sirva proveer de conformidad mi referida solicitud, en lo que recibiré gracia.—Exmo. Sr.—*José Desaubleaux.*—Exmo. Sr. Ministro de Fomento."

Lo que se publica en el *Diario del Imperio* conforme al artículo 14 de la ley de 3 de Noviembre de 1858.—El Subsecretario interino de Fomento, *Francisco Jimenez.*

DENUNCIOS ANTE LA PREFECTURA POLITICA
que se publican en el Diario del Imperio conforme al artículo 14 de la ley de 3 de Noviembre de 1858.

(2ª publicacion).

"Segunda clase.—Para el bienio de mil ochocientos sesenta y seis y sesenta y siete.—Sello 3º—Vale cuatro reales.—Exmo. Sr.—José María Monterubio y Márcos Velazquez, el primero natural de Atotonilco y el segundo del pueblo de la Purificacion, pertenecientes al Distrito de Texcoco, de ejercicio minero, y el segundo labrador, ante V. E. comparecemos y decimos: que al pié del cerro de Soltepec, en una barranca nombrada Tlalpechico Tisacalco, terrenos del Molino de Flores, por el Sur, jurisdiccion de Texcoco, hemos descubierto un criadero de blanco de España, que corre de Oriente á Poniente, al que ponemos por nombre el Patriarca San José, y ante V. E. hacemos formal denuncio de él, como fósil, con arreglo al art. 1º, tít. 6º de la Ordenanza del ramo de Minería.—A V. E. pedimos que con arreglo al art. 5º del mismo título, se sirva admitir nuestro denuncio, y que tomada razon de él se nos devuelva para nuestro resguardo, librando las órdenes á que haya lugar, conforme á las mismas Ordenanzas.—Es justicia que pedimos, jurando lo necesario, &c.—Texcoco, diez y nueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y seis.—*José María Monterubio.*—*Márcos Velazquez.*"—Prefectura política del Departamento del Valle de México.—México, Marzo 20 de 1866.—Por presentado en cuanto haya lugar en derecho: regístrese en el libro respectivo y devuélvase al interesado para los efectos legales.—Por el Sr. Prefecto político, el Secretario general, *Cárlos Zavala.*

Observaciones Meteorológicas hechas en la Escuela Imperial de Minas

EN EL MES DE FEBRERO DE 1866.

DIAS DE OBSERVAC.	HORAS.	BAROMETRO. Term. libre.	Term. fijo.	Altura.	TERMOMETROS. Patron.	Máxim.	Mínima.	HIGROMETRO. Temp. ambient	Punto de rocío.	Ten. del vapor.	ESTADO DEL CIELO.	PIRHELIOMETRO.	PLUVIOMETRO.	ACTINOMETRO. Temp. ambient	T. del Actinóm	Ten. zenital.	BRUJULAS. Inclinac.	Declinac.	ANEMOMETRO.
	A las 9. d. m.	12°7	12°2	cc 59 024	11°9	15°1	5°	12°	-2°2	4 3mm	Sereno.								
Dia 1º	„ „ 2. d. t.	15 2	15	58 856	18 1	17 3	11 1	18	-2	4 4	Algs. Cu. en el h. el Z. sereno.								
	„ „ 6. „ „	17 2	16 9	58 775	16 9	18 7	15	17 2	-0 2	4 9	Cu en el h. el Z. sereno.								
	„ „ 9. d. m.	13 6	13 05	58 943	12 6	15	6 2	12	-2	4 4	Sereno.								
Dia 2.	„ „ 2. d. t.	19 3	18 8	58 806	1 9	17 5	10	18	-4 2	3 8	Algs. Cu. en el h. el Z. sereno.								
	„ „ 6. „ „	17 2	16 1	58 734	15 9	18 7	13 7	16 9	-1 2	4 6	Algs. Cu-St. en el h. el Z. sereno.								
	„ „ 9. d. m.	13 6	13 3	59 105	12 9	14 3	6 2	13	0 6	5 3	Sereno.								
Dia 3.	„ „ 2. d. t.	18 2	18 05	58 821	18 6	17 5	10 8	17 2	-6 2	3 3	Cu. en todo el h. el Z. sereno.								
	„ „ 6. „ „	15 7	15 5	58 851	15 5	17 3	13 2	15 6	0	5	Cu. y Cu-St. en todo el cielo.								
	„ „ 9. d. m.	13 8	13 6	58 958	13	13 2	6 2	13 2	-0 6	4 8	Sereno.								
Dia 4.	„ „ 2. d. t.	18 5	18 3	58 790	18 9	17 5	11 1	17	-2	4 4	Cu. en todo el cielo.								
	„ „ 6. „ „	15	14 4	58 856	14 9	17 5	12 5	15 6	2 2	5 8	En el S. del h. Nim. en lo demas Cu.								
	„ „ 9. d. m.	14 4	13 8	58 938	13 1	12 6	7 5	13 2	3 2	6 2	Sereno.								
Dia 5.	„ „ 2. d. t.	18 9	18 3	58 816	18 3	16 8	11 2	16 4	0 6	5 3	Cu. en todo el cielo.								
	„ „ 6. „ „	15 5	15 5	58 806	15 5	17 5	13 2	15 6	-0 6	4 8	En el S. y E. del h. Nim. en lo demas Cu.								
	„ „ 9. d. m.	12 7	12 7	59 055	13	13 6	6 2	12 6	2 8	6 04	Cu. en todo el cielo.								N. de vtas. pr. 1700
Dia 6.	„ „ 2. d. t.	17 2	16 9	58 836	17	16 2	10	16	2 8	6 04	Cu. en el h. el Z. sereno.								„ „ „ 1200
	„ „ 6. „ „	15 8	15 5	58 801	15 4	16 2	13 2	15 4	2 6	5 9	Cu. en todo el cielo.								
	„ „ 9. d. m.	12 5	12 2	58 963	11	13 2	5	12 2	3 8	6 4	Cu. en todo el cielo.								
Dia 7.	„ „ 2. d. t.	17 5	17 2	58 780	17 8	16 2	8 7	16	-0 2	4 9	El Z. sereno, en el h. Cu.								
	„ „ 6. „ „	16 8	15 5	58 755	15 5	17 6	8 7	15 6	0 2	5 1	Cu. en todo el cielo.								
	„ „ 9. d. m.	14 4	14	58 994	13	13 2	7 5	13 2	1	5 4	Sereno.								
Dia 8.	„ „ 2. d. t.	17 8	17 7	58 755	18	16 2	12 3	16	0 8	5 3	En el h. Cu. el Z. sereno.								
	„ „ 6. „ „	16 3	15 8	58 724	15 9	17 5	13 2	15 9	1 4	5 5	Algs. Cu. en el h. el Z. sereno.								
	„ „ 9. d. m.	14	13 8	58 465	13	17 3	6 2	13	-2	4 4	Sereno.								
Dia 9.	„ „ 2. d. t.	18 2	17 7	58 552	17 8	17 5	10	18	-1 2	4 6	Cu. y Cir-Cu. en todo el cielo.								
	„ „ 6. „ „	16 8	15 8	58 496	16	17 5	13 2	15 8	-0 2	4 9	St. y Cu-St. en todo el cielo.								„ „ „ 1300
	„ „ 9. d. m.	16 9	16 6	58 359	16 5	14 3	10	16	1	5 4	El Z. sereno, el h. cubierto.								
Dia 10.	„ „ 2. d. t.	19	18 8	58 359	18 6	18 6	15	18 2	-5 2	3 6	El Z. sereno, el h. cubierto.								„ „ „ 1200
	„ „ 6. „ „	16 5	16 1	58 630	16	17 5	13 2	16 4	-4 2	3 8	Sereno.								
	„ „ 9. d. m.	13 05	13 05	58 628	12 2	12 5	5	13 2	-4 6	3 7	Algs. Cir-Cu. en el h. el Z. sereno.								
Dia 11.	„ „ 2. d. t.	17 5	17 1	58 496	17 4	16 3	9 8	16 4	-4 2	3 8	Cir-Cu. en todo el cielo.								
	„ „ 6. „ „	16 3	15 5	58 516	15 9	16 2	13 2	15	-2	4 4	Cir-Cu. en todo el cielo.								
	„ „ 9. d. m.	13 4	13 05	58 953	12 2	13 2	6 2	12 6	-1	4 7	Sereno.								
Dia 12.	„ „ 2. d. t.	17 5	17 2	58 729	17 5	16 2	11 1	16 4	-1 2	4 6	Sereno.								
	„ „ 6. „ „	17 5	16 9	58 729	17	18 3	15	16 8	-0 2	4 8	Cir-Cu. en todo el cielo.								
	„ „ 9. d. m.	13 6	13 05	58 953	12 1	13 2	6 2	13 6	1 2	5 4	Sereno.								
Dia 13.	„ „ 2. d. t.	19 4	19 4	58 760	19 7	18 6	10 1	18 2	-3 8	3 9	Sereno.								
	„ „ 6. „ „	15 2	15	58 729	15	18 6	13 2	15 2	-1 2	4 6	Sereno.								
	„ „ 9. d. m.	13 3	13 05	58 740	11 9	16 2	6 1	12 6	-4 6	3 7	Sereno.								
Dia 14.	„ „ 2. d. t.	20 5	20 5	58 638	21	19 3	10	20	-8 2	2 9	Sereno.								
	„ „ 6. „ „	17 5	17 2	58 750	15	21 1	20	17 8	-4 2	3 8	El Z. sereno, el h. nublado.								
	„ „ 9. d. m.	13	11 2	59 131	10 5	19	7 5	12	3 2	6 2	Sereno.								„ „ „ 1800
Dia 15.	„ „ 2. d. t.	17 5	17 5	58 872	17 1	15 6	9 8	16 2	-2	4 4	Sereno.								„ „ „ 2200
	„ „ 6. „ „	16 6	16 1	58 851	16 2	15	13 2	16 2	-4 2	3 8	Algs. Cu-St. en el h. el Z. sereno.								
	„ „ 9. d. m.	12 5	12 5	59 080	11 1	16 2	6 1	12	-0 4	4 9	Sereno.								
Dia 16.	„ „ 2. d. t.	18 5	18 5	58 912	18 8	17 3	10	17	-4 2	3 8	Sereno.								
	„ „ 6. „ „	17 7	17 5	58 897	18	18	16 2	17	-3	4 2	Cu. y Cu-St. en todo el cielo.								
	„ „ 9. d. m.	13 8	13 6	59 049	12 5	15	7 3	12	-1	4 7	Sereno.								
Dia 17.	„ „ 2. d. t.	19 1	19 1	58 811	19 5	18 1	11 2	18	0	5	Cu. en el h. el Z. sereno.								
	„ „ 6. „ „	16 9	16 6	58 775	16 5	18 3	14 7	17 2	3	6 1	Cu. St. y Cu-St. en todo el cielo.								
	„ „ 9. d. m.	16 2	16 1	58 928	15 1	13 2	8 7	15	-1 2	4 6	Sereno.								
Dia 18.	„ „ 2. d. t.	20	20	58 662	19 8	18 3	13 2	19	-2 4	4 3	Cir. en todo el cielo.								
	„ „ 6. „ „	16 7	16 4	58 597	16 2	18 3	16 2	16 2	-1 2	4 6	Sereno.								

DIAS DE OBSERVAC.	HORAS.	BAROMETRO.			TERMOMETROS.			HIGROMETRO.			ESTADO DEL CIELO.	PIRHELIOMETRO.	PLUVIOMETRO.	ACTINOMETRO.			BRUJULAS.		ANEMOMETRO.
		Term. libre.	Term. fijo.	Altura.	Patron.	Máxim.	Mínima.	Temp. ambient	Punto de rocío.	Ten. del vapor.				Temp. ambient	T. del Actinóm	Ten. zenital.	Inclinac.	Declinac.	
				cc															
Dia 19.	A las 9. d. m.	17°7	14°4	58 877	13°8	16°5	7°5	14°	-3 8	3 9	Sereno.								
	„ „ 2. d. t.	19 3	19 1	58 597	19	17 5	11 2	18 6	-4 2	3 8	En el h. algs. Cu. el Z. sereno.								
	„ „ 6. „ „	17 5	17 2	58 582	17 5	17 5	15 6	17 4	3	6 1	Cu. y algs. Nim. en todo el cielo.								
Dia 20.	„ „ 9. d. m.	13 6	13 05	58 917	12	15	7 5	12	-1	4 7	Sereno.								
	„ „ 2. d. t.	18 8	18 6	58 713	19 8	18 1	11 1	19	-3 6	4	Algs. Cu. en el h. el Z. sereno.								
	„ „ 6. „ „	17 7	17 3	58 673	17 5	18 6	16 2	17	-0 6	4 8	Cu. en todo el cielo.								
Dia 21.	„ „ 9. d. m.	17 3	17 05	58 994	13 5	13 2	7 5	13 2	-1 2	4 6	Sereno.								
	„ „ 2. d. t.	19 9	19 9	58 750	20 2	20	7 5	19 2	-2	4 4	El N. del Z. sereno, en lo demas Cu.								
	„ „ 6. „ „	18 8	18 3	58 764	18 5	19 8	16 2	18 4	0 2	5 1	Algs. Nim. esparcidos en todo el cielo.								
Dia 22.	„ „ 9. d. m.	13 8	13 8	59 019	13 2	16 2	8	13	-0 6	4 8	Sereno.								
	„ „ 2. d. t.	19 7	19 1	58 740	20	18 3	11 6	19 6	-4 2	3 8	Algs. Cu. en todo el cielo.								
	„ „ 6. „ „	18 8	18 2	58 750	18 6	18 3	16 1	19	-0 4	4 9	Cu. en todo el cielo.								
Dia 23.	„ „ 9. d. m.	16 05	15 5	58 938	14 5	17 5	8 7	14 4	1	5 4	Sereno.								
	„ „ 2. d. t.	21 2	20 8	58 662	20 5	19 3	12 5	20	-2 4	4 3	Sereno.								
	„ „ 6. „ „	19 1	19 1	58 618	18 3	19 3	12 5	18	2	5 7	Cu. en todo el cielo.								
Dia 24.	„ „ 9. d. m.	16 05	15 5	59 024	14 5	16 2	7 5	14 2	-0 2	4 8	Sereno.								
	„ „ 2. d. t.	21 1	20 8	58 882	20 9	20	12 5	20 2	-0 8	4 8	Nublado.								N. de vtas. pr. 1'2200
	„ „ 6. „ „	17 1	16 9	58 973	17	16 2	12 5	17 4	1 2	5 4	Nublado.								
Dia 25.	„ „ 9. d. m.	13 8	13 2	59 212	12 5	12 3	7 5	12	2 2	5 8	Cu. y Cir-Cu. en el h. el Z. sereno.								
	„ „ 2. d. t.	18	17 7	59 126	17 5	16 2	10 6	17	1 4	5 5	Algs. Cu. en el h. el Z. sereno.								
	„ „ 6. „ „	17 6	17 3	59 222	17 5	16 7	15	17	1	5 4	Cu. en todo el cielo.								
Dia 26.	„ „ 9. d. m.	8 9	8 8	59 359	8	15	5 5	10	2	5 7	Sereno.								
	„ „ 2. d. t.	17 2	16 6	59 182	16 8	15	7 5	16	1	5 4	Sereno.								
	„ „ 6. „ „	17 7	17 2	59 192	18	16 8	16 1	17	-4 2	3 8	Sereno.								
Dia 27.	„ „ 9. d. m.	10 8	10 5	59 385	9	15 5	3 7	10	-5 6	3 5	Sereno.								
	„ „ 2. d. t.	18 8	18 5	59 156	18 6	16 8	7 5	18 4	-8 2	2 9	Sereno.								
	„ „ 6. „ „	16 2	16	59 151	16	15	14	16 4	-8 2	2 9	Sereno.								
Dia 28.	„ „ 9. d. m.	10 5	10	59 176	11	13 2	4 3	11	-3	4 2	Sereno.								
	„ „ 2. d. t.	18 05	17 7	58 933	17 5	16 2	7 5	16 4	-9	2 8	Sereno.								
	„ „ 6. „ „	16 6	16 3	58 861	17	16 2	15	15 4	-7 4	3 1	Cu. y Cu-St. en todo el cielo.			16 5	10 3	3 3			
	„ „ 7. d. n.	„	„	„	„	„	„	„	„	„				14 5	8 2	0 4			
	„ „ 8. d. n.	„	„	„	„	„	„	„	„	„				12 5	8 1	2 6			
	„ „ 9. d. n.	„	„	„	„	„	„	„	„	„				10 5	4	-4 5			

Valor medio de la presion atmosférica en el presente mes.................. 58cc84
Temperatura média en grados centígrados.................................. 15°9
En los siete primeros dias del mes han llovido 22 centímetros cúbicos, que en altura corresponden á 3,19 milímetros.

Nota.—Creo conveniente explicar las abreviaturas que se encuentran en la columna del estado del cielo, y son las siguientes: Z. h. Cu. Cir. Cir-Cu. St. Cu-St. y Cir-St y Nim. La Z. quiere decir Zenit, lugar mas alto del cielo que se encuentra directamente sobre nuestras cabezas. La h. significa horizonte, que es el círculo que limita nuestra vista y en donde el cielo parece unirse con la tierra; este es el horizonte sensible. Las abreviaturas Cu-Cir. Cir-Cu. St. Cu-St. Cir-St y Nim, corresponden á la figura de las nubes, segun la nomenclatura establecida por Howard en 1802, que es la que sigue: Cu. Cúmulos, nubes arredondadas que se asemejan á montañas colocadas unas sobre otras. Cir. Cirrus, nubes blanquizcas parecidas á la lana cardada, y tambien algunas veces á las barbas de una pluma. Cir-Cu. Cirro-Cumulos, reunion de pequeñas nubes redondas semejantes á la lana, y que cuando se dejan ver se dice que está el cielo aborregado. St. Stratus, capas de nubes horizontales que se observan al ponerse el sol. Cu-St. Cumulo Stratus, una reunion de Cumulus densa y agrupada. Cir-St. Cirro-Stratus, forma de nubes parecida á los Cirrus, pero que se diferencian en que están formadas de filamentos mas delgados y mas ramificados (segun A. Poey). Nim. Nimbus ó nubes de lluvia no tienen forma particular, y solo se les distingue por su color gris uniforme.

V° B°,
Murphy.

Ignacio Cornejo.

AVISOS OFICIALES.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

REMATES.

El dia 23 del presente, á las nueve de la mañana, se procederá al de la casa situada en Oajaca, en el cuartel 2º, manzana 22, calle del Soplo, valuada en ($ 417) cuatrocientos diez y siete pesos, con arreglo á los artículos 24, 25 y 27 de la ley de 26 de Febrero de 1865. Lo que se participa al público, para que las personas que deseen hacer postura ocurran á esta oficina el dia y hora citados.

México, Mayo 5 de 1866. 3a—2

El dia 25 del presente, á las nueve de la mañana, se procederá al de la casa situada en Oajaca, en el cuartel 2º, manzana 22, calle del Salto, valuada en ($ 301. 50 cs.) trescientos un pesos cincuenta centavos, con arreglo á los artículos 24, 25 y 27 de la ley de 26 de Febrero de 1865. Lo que se participa al público, para que las personas que deseen hacer postura ocurran á esta oficina el dia y hora citados.

México, Mayo 5 de 1866. 3a—2

El dia 26 del presente, á las nueve de la mañana, se procederá, con arreglo á los artículos 24, 25 y 27 de la ley de 26 de Febrero de 1865, al de la casa situada en la calle del Nazareno, en Oajaca, cuartel 4º, manzana 10, valuada en ($ 350 50 cs.) trescientos cincuenta pesos cincuenta centavos. Lo que se participa al público, para que las personas que deseen hacer postura ocurran á esta oficina el dia y hora citados.

México, Mayo 5 de 1866. 3a—2

El dia 21 del actual se procederá, con arreglo á los artículos 24, 25 y 27 de la ley de 26 de Febrero de 1865, á la almoneda de la casa ubicada en Oajaca, en la calle de la Cochera del Santísimo, cuartel 1º, manzana 36, valuada en ($ 1,382 62½ cs.) mil trescientos ochenta y dos pesos sesenta y dos y medio centavos. Lo que se participa al público, para que las personas que deseen hacer postura ocurran á esta oficina el dia citado á las nueve de la mañana.

México, Mayo 1º de 1866.—El Administrador de bienes nacionalizados, *Juan Suarez y Navarro.* 5a—4

MINISTERIO DE GUERRA.

GABINETE.

Noticia de las comunicaciones que existen en este Ministerio, y no se les ha dado curso por ignorarse la habitacion de las personas á quienes van dirigidas.

A los Sres. Tenientes Coroneles de Auxiliares D. Juan Cortés, D. Manuel Guzman, D. Ignacio Cienfuegos, D. Francisco Carreon; Comandante superior Tancrede della Sala; Capitanes D. Cárlos Mismer y D. Ignacio Rosas, idem retirado D. Francisco Romanos; 2º Ayudante D. Miguel Lailson; Capitan D. José Donaciano Cervantes; Teniente D. Francisco Javier Salas; Subteniente D. Salvador Zenil; Sres. D. Adolfo Unda, D. Hipólito Salazar, D. Luis G. Gutierrez, D. Nabor Sanchez Ibarra, D. Refugio Gonzalez, D. José María Castillo, D. Manuel Hernandez, D. Jesus Osorno, D. Manuel María Lachica, D. Jesus Pavía, D. Estéban Valero, D. Antonio Rios, D. Alberto Caro, D. Ramon Rodriguez, D. Juan Domingo Elguezabal, D. José Leon Rosales, D. Alejandro Vélez, D. Manuel Reyero, D. Alejandro Silvestrini.

México, Mayo 7 de 1866. 3a—3

CONVOCATORIA.

Encontrándose vacante la direccion de la escuela de instruccion primaria de esta poblacion, por destitucion del que la servia, y debiéndose proveer cuanto antes de preceptor, por la presente se convoca á las personas que considerándose con los requisitos de la ley, quieran optar dicho encargo, presentando sus solicitudes á la Secretaría del Ayuntamiento de este lugar, dentro del término de quince dias contados desde la fecha, adonde se les impondrá de la dotacion que deben disfrutar.

Teotihuacan, Abril 27 de 1866.—El Alcalde municipal, *Patricio Rodriguez.* 3a—1

Operacion de la Vacuna.

En los dias 21 y 22 del corriente se practicará ésta en el edificio de la Diputacion, de once á once y media de la mañana.

México, Mayo 18 de 1866.—*Mercado.* 2a—1

Prefectura política del Departamento del Valle de México.

SECCION DE JUSTICIA.

México, Mayo 11 de 1866.—Recogido un macho por la policía, se anuncia al público para que la persona que tenga derecho á él, ocurra á deducirlo á esta Prefectura, de donde se le mandará entregar, previas las señas que ministre.—El Secretario general de la Prefectura, *Cárlos Zavala.* 3a—3

AVISOS JUDICIALES.

Juzgado de Instruccion de Texcoco.

En los autos del intestado de D. Luciano Santa Cruz, que giran en este Juzgado, se ha prevenido que por los periódicos se convoque á las personas que se crean con derecho á suceder en los bienes de dicho intestado, para que se presenten á deducirlo en el término de quince dias, que comenzarán á contarse desde la primera publicacion de este aviso; bajo el apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Texcoco, Abril 30 de 1866.—El Juez de Instruccion, *Mauro F. de Córdoba.* 933—8a—4

Almoneda judicial.

Debiéndose proceder á la venta de la casa con su huerta y merced de agua, ubicada en el pueblo de San Angel, plazuela de los Licenciados, que se conoce con el nombre de su finado dueño el Sr. Lic. D. Manuel de Zea, contra cuya testamentaría sigue actualmente autos el Sr. D. Manuel Payno, sobre ejecucion de un fallo del Exmo. Consejo; el Sr. Juez 3º civil de Instruccion, Lic. D. Cristóbal Poulet y Mier, por el proveido en 28 de Abril próximo pasado, señaló para celebrar las almonedas correspondientes los dias doce y veinticinco del corriente, y ocho del entrante Junio, todas á las doce, y la última con calidad de remate.

Lo hago saber al público, para que las personas que se interesen en la compra de la mencionada finca y deseen tomar otras instrucciones referentes, ocurran á la Secretaría del mencionado Juzgado, adonde se les ministrarán las que consten de autos; entendiéndose que la venta tendrá lugar conforme á la retasa de los peritos D. Alonso Mariscal y D. Isidoro Chavero, fijada en 23,799 pesos.

México, Mayo 3 de 1866.—*Urbano Morali,* Escribano público. 934—3a—3

Citacion judicial.

Por el presente, y de órden del Sr. Lic. D. J. M. Mirafuentes, Juez 4º instructor de lo civil y de Hacienda, cito á Néstor Rendon, para que en el término de ocho dias, contados desde la publicacion de este aviso, por sí ó por apoderado instruido y espensado, se presente en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á contestar la demanda que en juicio verbal, sobre pesos, le promueve el Lic. D. Manuel Lombardo, como cesionario de D. Bonifacio Quintanilla; apercibido que de no concurrir, se dará por contestada la demanda.

México, Mayo 9 de 1866.—*J. Reynoso,* Escribano público. 950—3a—3

Juzgado tercero civil de Instruccion.

Palacio de Justicia.—El Sr. Juez 3º civil de Instruccion, Lic. D. Cristóbal Poulet y Mier, con fecha veintisiete del próximo pasado Abril tiene mandado se cite por los periódicos á D. Juan Lorenzana, para que dentro de ocho dias precisos se presente á contestar la demanda que en juicio verbal, sobre pesos, le promueve D. Luis Morali; apercibido de darse por contestada en su rebeldía.

México Mayo 7 de 1866.—*Lic. José Mariano Moya de Contreras,* Escribano público. 939—8a—7

Juzgado segundo de primera instancia de Orizava.

AVISO.

Por auto de esta fecha, el Sr. Juez 2º de 1ª instancia de esta ciudad, Lic. D. Manuel José de Urrieta, ha dispuesto se cita por medio de los periódicos á D. Rafael Rivera, para que en el término de diez dias comparezca á contestar la acusacion criminal que por injurias graves le tiene promovida el Sr. Administrador de rentas D. Domingo Villaverde; con apercibimiento de que si así no lo verificase, se procederá á lo que haya lugar en derecho.

Orizava, Mayo 4 de 1866.—*Pedro Paz,* Escribano público. 8s—5

Juzgado de letras de Huichapan.

CITACION JUDICIAL.

Huichapan, Abril 14 de 1866.—Ignorándose el paradero de D. Vicente Cástulo Dorantes, vecino que ha sido de esta villa, por la presente se le cita y emplaza, para que dentro de quince dias, contados desde la primera publicacion de ésta, comparezca por sí ó por apoderado suficientemente instruido y espensado, á contestar la demanda que en juicio conciliatorio, sobre pesos, le promueve el Coronel D. Ignacio del Peral; apercibido de que se dará por intentada la conciliacion si no comparece.—El Juez de letras del Distrito, *Benigno Romero.*

935—15s—7

AVISOS PARTICULARES.

REMATE PARTICULAR

En la calle de la Perpetua núm. 8,

El miércoles 23 y jueves 24 de Mayo de 1866, á la una de la tarde, estando á la vista el lúnes 21 y martes 22.

Las ventas son al contado y sin reclamacion.—Oportunamente se darán listas pormenorizadas.—*Ignacio Diaz Triujeque.* 949—6s—3

COMPAÑIA PRIVILEGIADA

PARA FABRICAR HIELO.

Como representante de la Sociedad anónima, que está debidamente autorizada por el privilegio esclusivo concedido el 18 de Setiembre último conforme á la ley, para importar aparatos para producir hielo, tengo el honor de avisar al público que en el mes de Junio próximo se abrirá en esta ciudad un espendio de hielo por mayor y menor, á precios inferiores á los actuales, y que estoy autorizado, para establecer esta mejora en otras poblaciones, á tratar con las personas que presenten garantías ó informes á satisfaccion de la Junta directiva de la empresa.

Puede ocurrirse al local de la Compañía, Plazuela del Salto del Agua núm. 1, de nueve á once de la mañana.—*Jul. Hourcade,* representante de la Cª 938—16a—2sm—3

MINA DE NUESTRA SEÑORA DEL REFUGIO

EN GUANAJUATO.

Habiéndose puesto en productos la mina de Nuestra Señora del Refugio, aviada por D. Gregorio Jimenez, y habiéndose verificado el primer reparto de las utilidades, conforme á la contrata de avío, el que suscribe, miembro de la Junta representativa de los parcioneros aviados y encargado de la tesorería, convoca á los poseedores actuales de las barras aviadas, para que ocurran á percibir la parte que les corresponda en el reparto, presentándose por sí ó por persona debidamente autorizada, y exhibiendo el título ó documento que compruebe su actual posesion, para ponerlo en conocimiento de la Junta representativa y someterlo á su calificacion.

Guanajuato, calle de Belen núm. 33, Abril 8 de 1866.—*Juan de D. Salgado.* 899—30a—10

COMPAÑIA ANGLO-MEXICANA

DE LAS MINAS DE ORO

Situadas cerca de los Placeres del Departamento de Michoacan.

Habiendo quedado formada la Compañía para la esplotacion de las minas de SAN ISIDRO, LA CUEVA SANTA, SAN MIGUEL y LA PRECIOSA SANGRE DE CRISTO, con fecha 28 de Febrero último quedó instalada la Junta Menor Directiva, compuesta de las personas siguientes:

Presidente..................El Sr. D. ***Pedro Hope.***
Primer vocal................ „ „ ***Francisco de P. Rubio.***
2º „ .... „ „ ***José Juan Cervantes,*** CONDE DE SANTIAGO.
Vocal suplente.............. „ „ ***José Hope.***
„ „ .... „ „ ***José A. y Escandon.***
Director de la Compañía..... „ „ ***Luis de Stein.***

Depósito de fondos y Banco de la Compañía.......... **El Banco de Lóndres, México y Sud-América.**

Concluida la impresion de los Bonos de dicha negociacion y entregados estos al BANCO DE LONDRES, MEXICO Y SUD-AMERICA, la Junta Menor Directiva acordó: que se avise á los interesados para que ocurran al indicado BANCO por sus acciones, y se ponga en conocimiento del público que queda abierta la suscricion en el referido BANCO, CALLE DE CAPUCHINAS NUM. 3, y en la casa del SR. HOPE, TIBURCIO NUMEROS 22 y 23, desde esta misma fecha.

México, Abril 1º de 1866.

El Secretario de la Junta,
J. B. Ascorve.

886—15a—11

DIVERSIONES PUBLICAS.

Domingo 20 de Mayo.

TEATRO IMPERIAL.

COMPAÑIA DRAMATICA.

La compañía empresaria del Teatro Principal pondrá en escena, en la tarde del citado dia, la composicion nueva, en un acto, que se intitula: *Ocho mil doscientas mujeres por dos centavos;* seguirá una pieza de baile, y por último, *La cola del diablo.*

TEATRO PRINCIPAL.

COMPAÑIA DRAMATICA.

En la noche, á la hora de costumbre, la comedia dividida en tres actos ó intitulada: *Llegué, ví, y vencí.*

TEATRO DE ITURBIDE.

COMPAÑIA DRAMATICA.

En la tarde, á las cuatro en punto, la comedia dividida en tres actos, denominada: *Dulces cadenas;* luego una cancion andaluza, y por último una pieza de baile.

En la noche, á las ocho la comedia en tres actos, que se intitula: *La boda de Quevedo,* y en seguida la zarzuela intitulada: *En las astas del toro.*

MEXICO.—IMPRENTA IMPERIAL.

EL DIARIO



DEL IMPERIO

Los números sueltos valen 12 centavos.

TOMO III. MEXICO.—Lunes 21 de Mayo de 1866. NUM. 416

SUMARIO.

PARTE OFICIAL.—Caballero de la Orden de Guadalupe.—Magistrados del Superior Tribunal de Justicia de Oajaca.—Id. id. de San Luis Potosí.

PARTE NO OFICIAL.—Situacion política (artículo editorial).—Persecucion á unos ladrones.—Datos para la geografía del Imperio.—Convocatoria á los ingenieros.—Salinas del Peñon Blanco.

PARTE OFICIAL.

GRAN CANCILLERIA DE LAS ORDENES IMPERIALES.

México 20 de Mayo de 1866.

S. M. el Emperador, por acuerdo de 16 del actual, Ha tenido á bien nombrar Caballero de la Imperial Orden de Guadalupe á D. Francisco Barajas, Alcalde municipal de San Francisco del Rincon.

El Secretario encargado de la Gran Cancillería,
José H. Gonzalez.

MINISTERIO DE JUSTICIA.

SECCION 1ª

México, Mayo 14 de 1866.

Para la formacion del Tribunal superior de Justicia de esa ciudad, S. M. el Emperador Ha tenido á bien nombrar á las personas siguientes:

Presidente, Lic. D. Juan María Santaella.
Magistrado, „ „ Manuel Dublan.
„ „ „ Cenobio Márquez.
„ „ „ Fernando Larrainzar.
„ „ „ José María Cházari.
Supernumerario, Lic. D. José Inés Sandoval.
Procurador Imperial, Lic. D. Gerónimo Larrazabal.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

El Ministro de Justicia,
ESCUDERO.

Sr. Prefecto político de Oaxaca.

Para la formacion del Tribunal superior de Justicia de esa ciudad, S. M. el Emperador Ha tenido á bien nombrar á las personas siguientes:

Presidente, Lic. D. Juan Ortiz Careaga.
Magistrado, „ „ Julio Pedroza.
„ „ „ Miguel Barron.
„ „ „ Manuel Muñoz Ledo.
„ „ „ Macedonio Gomez.
Supernumerario, Lic. D. Francisco Monge.
Procurador Imperial, Lic. D. Tiburcio Gasca.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

El Ministro de Justicia,
ESCUDERO.

Sr. Prefecto político de San Luis Potosí.

PARTE NO OFICIAL.

SITUACION POLITICA.

No es nuestro ánimo abrir una discusion ni sostener una polémica en nuestras columnas sobre la política de la Francia con los Estados-Unidos en la cuestion mexicana, ni sobre los hechos históricos que han precedido al establecimiento del trono en México, aceptado por la voluntad nacional y apoyado hoy por la gran mayoría de los mexicanos.

Las ideas políticas, las creencias de nuestros conciudadanos para el bien público y la felicidad de la patria, aunque sean contrarias á las nuestras, las respetamos filosóficamente, y creemos que el que las publica ejerce un derecho sagrado que la ley protege. Pero cuando á la sombra de esta libertad, cuando á pretexto de los acontecimientos actuales, se citan hechos falsos y se forman conjeturas para predecir la anarquía y la ruina de la sociedad, con el fin de sublevar los ánimos por medio del terror y encender de nuevo las pasiones de los partidos, es preciso convenir en que el escritor no goza de las garantías de la ley, y nuestro deber nos llama á desmentir suposiciones alarmantes y falsas y á calmar la confianza pública siniestramente inquietada.

La marcha de las tropas francesas que se ha anunciado en las notas diplomáticas que todos hemos leido; los principios sentados de la política americana, y la oposicion al Imperio de los sectarios de la causa pasada, son los datos con que algunos escritores demuestran la gran catástrofe como inevitable y segura, señalando el dia de la venganza y haciendo cargos para que sea inexorable. Así se insulta á la nacion. Este es el sentir de los redactores del nuevo periódico *El Marqués de Caravaca* en sus editoriales "la crísis" y "sobre un volcan." Repetimos que nuestro principio es respetar las opiniones políticas, cualesquiera que ellas sean; pero sí condenamos como anti-patriótico y cruel el espíritu de venganza que, á la ilusion de un desquiciamiento social, inventa acusaciones contra un partido, señala víctimas y espera la anarquía. Tal espíritu, lo decimos sin embozo, es enemigo del órden y de la moral.

Nuestro intento en el presente artículo es manifestar francamente que los acontecimientos de la política exterior no quebrantan la fuerza del Imperio, ni destruyen los elementos con que cuenta para sostenerse.

Formar juicio de la política de los Estados-Unidos, así como de la de la Francia, por solo las notas que conocemos, es exponerse á un error. La cuestion mexicana en ambos Gabinetes ha sido tratada con prudencia y con buena fé. La vuelta á Francia de su ejército ha sido siempre un punto convenido, no solo en la discusion diplomática, sino con el Imperio. La no intervencion del Gobierno americano en México, tambien ha sido otro compromiso observado hasta hoy y confirmado en las correspondencias oficiales de la república vecina: en consecuencia, de la marcha del ejército frances no puede inferirse el desbordamiento de los americanos armados, para destruir un Gobierno que la nacion mexicana se ha electo libremente. El Gobierno americano, que no tiene agravio alguno de México, no puede faltar á sus principios ni al derecho de gentes, haciendo una invasion en nuestro suelo, ni puede tener interés en que la anarquía y la guerra civil se perpetúen en nuestro país, como ha acontecido desde la época de la independencia. Esto está en la lógica de la razon, en los hechos y conducta de aquel Gobierno, y en las creencias de los hombres de Estado de la Union americana, como lo hemos visto expreso en sus notas repetidas ocasiones. Así, es claro que el acuerdo entre los Estados-Unidos y la Francia, sobre la cuestion mexicana y la salida del ejército frances, ni es una emergencia imprevista, sino un acontecimiento que debia realizarse, ni se debe considerar como el principio de una invasion del Norte. No encontramos, pues, fundamento, ni en la retirada de los franceses ni en los principios prácticos de la Union americana, para creer que un elemento extranjero venga á destruir el Imperio.

En cuanto á lo interior, queda la nacion mexicana para sostenerse con los recursos que tiene física y moralmente. ¿Cuáles son? No, ciertamente, unos centenares de la Legion extranjera y algunos soldados mexicanos, sin disciplina y sin elementos para llevar adelante la obra de reconstruccion y sostener el trono de Maximiliano, como dicen los redactores del *Marqués de Caravaca.*

Queda la nacion mexicana con el instinto de su salvacion, con el deseo de la paz, del órden, y con el horror á las venganzas y á la guerra civil. Queda con el sentimiento de los pueblos que cansados con las revoluciones y con la pérdida de sus intereses, se empeñan en sostener un Gobierno que les da positivamente la libertad civil, y mejoras materiales incuestionables. Queda con un ejército nacional tan numeroso, disciplinado y provisto como el que se retira; y sobre todo, queda con garantías y con libertades, que á pesar de lo que se diga en contra, por pasion ó por espíritu de partido, no se han gozado sino en el Imperio.

Figurarse la evacuacion de las plazas y de las ciudades por el ejército que sale, dejándolas en el abandono, sin auxilio, sin fuerzas que conserven el órden, es una mera suposicion.

Calificar desventajosamente al ejército mexicano suponiéndolo falto de disciplina y de recursos, es hacerle un agravio injusto y ofender á los mexicanos asegurando que no son capaces de salvar lo que han proclamado.

Los elementos nacionales del Imperio no han de desaparecer con la retirada del ejército frances: por tanto, es seguro que en vez del cuadro de anarquía y exterminio que se presenta para dividir de nuevo la opinion y provocar los odios de partido, hay esperanzas de la completa pacificacion, y certeza de consolidar por último un gobierno estable. Este sabrá sostener la transicion á fuerza de energía y actividad, y confía en el poder de la nacion.

La política del Emperador es la union, abolir los partidos, y su constancia en estos principios es bien conocida. Las ideas liberales y democráticas que lo animan, provienen de la conviccion y de la conciencia; no son un sistema para deprimir un partido, sino un medio de razon para convencer y procurar que todos sigan las luces del siglo y las nuevas doctrinas del mundo. El gobierno no marca á los hombres como partidarios; los llama á todos á una causa: á los intereses del pueblo, á la salvacion de la nacionalidad.

Si al pueblo se le ha engañado en épocas anteriores con palabras, haciéndole sufrir una triste realidad, tambien el pueblo sabe despertar, al goce de las

verdaderas garantías, y despreciar las ilusiones con que se le ha agitado arrastrándolo á la guerra civil. Este desengaño es el que forma en el dia la opinion pública que ha buscado de buena fé el Emperador, y esta es la fuerza moral tan poderosa que sostiene á los gobiernos y que será otro apoyo para lo futuro.

En resúmen, el gobierno cuenta con el prestigio de su política y relaciones exteriores, con la causa popular cuyos intereses cuida y desarrolla, y en fin, con reemplazar suficientemente al ejército que regresa á Francia. Estos elementos son efectivos é inspiran confianza; nó son como las quiméricas suposiciones con que se ha querido alarmar al público, anunciándole una época de terror y de anarquía. La nacion sabrá aprovecharlos y asegurar el porvenir por sí misma.

Persecucion á unos ladrones.

Ministerio de Gobernacion.—"Secretaría de la Prefectura de Guanajuato.—Alcaldía municipal de Irapuato.—Núm. 60.—Irapuato, Abril 30 de 1866.—El Teniente municipal de Abasolo, con fecha 27 del que hoy fina me dice lo que copio:

"Abasolo, Abril 27 de 1866.—Participo á vd. para su conocimiento, que hoy despues del medio dia tuve noticia que por el Monte del rancho de Gomez, camino real de aquí á esa poblacion, estaba una pequeña gavilla de ladrones robando á los transeuntes, y un pobre arriero vino á darme queja que le habian quitado unas cargas de piloncillo que conducia para su venta. Me pareció una indolencia negar mi proteccion á las víctimas del pillaje, y á pesar de que no se cuenta aquí con ninguna fuerza armada y disponible para salir á expedicionar, y del inminente riesgo que corre con las grandes gavillas de perversos que merodean por estos puntos, cualquiera corta reunion de ciudadanos honrados que salgan á reprimir sus desmanes, invité á algunos vecinos de á caballo de esta poblacion á que fuésemos á perseguir á los ladrones, y con la mejor voluntad y decision se me presentaron cosa de veinte hombres montados y armados á prestarme el auxilio que les pedí.

"Con esta comitiva salí de aquí cosa de las tres de la tarde, y dirigiéndome al punto donde habian estado robando los ladrones, ya no los encontré, pero sí tuve noticia que iban con las cargas que habian quitado en el camino, con direccion al cerro de Peralta: seguí en pos de ellos á paso veloz, y en efecto, ya tocando al pié de dicho cerro logré alcanzarlos. Eran solo cinco los ladrones; hicieron alguna resistencia cambiándonos algunos tiros de arma de fuego; pero como mi fuerza era superior, no pudieron aquellos resistirla y entonces á todo escape y aun tirando en la carrera una ó dos frazadas, emprendieron su fuga subiéndose por lo mas escarpado y montuoso del cerro, adonde ya no los pude seguir porque era bastante tarde y porque no tengo conocimiento de aquella sierra. Sin embargo, abandonaron en su fuga cinco cargas de piloncillo que llevaban robadas con todo y burros, y con este pequeño triunfo he regresado á esta poblacion á las seis de la misma tarde, sin novedad alguna por nuestra parte.

"Las cargas han sido devueltas á su dueño; y esté vd. seguro que siempre que pueda proteger á los desgraciados transeuntes, lo haré de la misma forma, pues abundo en sentimientos de órden, y solo quisiera contar con recursos de guerra, para hacer una persecucion violenta y con provecho cuando se ofrezca un caso como el de hoy."—Y lo traslado á vd. para su conocimiento y el del Sr. Prefecto político del Departamento.—El Alcalde municipal, *A. Rivera Diosdado.*—Sr. Secretario de la Prefectura política de Guanajuato."—Es copia que certifico. Guanajuato, 14 de Mayo de 1866.—El Secretario de la Prefectura, *Luis Nieto.*"

Es copia. México, Mayo 19 de 1866.—El Subsecretario de Gobernacion *Joaquin Noriega.*

DATOS

PARA LA

GEOGRAFIA DEL IMPERIO MEXICANO,

coordinados, reducidos al sistema métrico,
y presentados á la Sociedad de Geografía y Estadística del Imperio Mexicano

POR D. EDUARDO PIERRON

Capitan del 2º Regimiento frances de Zuavos.—1864.

(Continúa.)

APENDICE NUM. 1.

Elevaciones sobre el nivel del mar de varios puntos en la serranía de Zacatecas.

a) *Cañada de Zacatecas.*

Puntos.	Elevac. sobre el nivel del mar.			
ZACATECAS, ciudad (-pié de la catedral).	2431	metros	segun	Burkart.
,,	2485	,,	,,	Bustamante.
Molino de pólvora de Bracho	2475	,,	,,	Burkart.
Hacienda de beneficio de La Florida	2360	,,	,,	,,
,, ,, de La Granja	2304	,,	,,	,,
,, ,, de Bernardez	2338	,,	,,	,,
Convento de Guadalupe	2278	,,	,,	,,

b) *Cañadas de Leones y Polvorista.*

Puerto de San Francisco	2679	,,	,,	,,
Hacienda de beneficio de Leones	2500	,,	,,	,,
,, ,, del Polvorista	2304	,,	,,	,,

c) *Cañada de Sauceda.*

Puerto de Veta-Grande	2674	,,	,,	,,
Hacienda de beneficio de San Tadeo	2346	,,	,,	,,
,, ,, de Guadalupe	2305	,,	,,	,,
,, ,, de La Sauceda	2295	,,	,,	Charters.

d) *Cañadas de Arzola y Pánuco.*

Puerto entre los cerros de San Felipe y Biznaga	2534	,,	,,	Burkart.
Rancho Gutierrez	2230	,,	,,	,,

e) *Cañada de la Sacra Familia.*

Puntos.	Elevac. sobre el nivel del mar.			
Hacienda de beneficio de Cinco Señores.	2420	metros	segun	Burkart.
Huerta de Cieneguilla de arriba	2321	,,	,,	,,
,, ,, de abajo	2302	,,	,,	,,

f) *Cañada de la Pimienta.*

Puerto del Cerro Plomoso	2605	,,	,,	,,

g) *Cañada de la Plata.*

Puerto de Malanoche	2588	,,	,,	,,
Hacienda de beneficio La Plata	2480	,,	,,	,,
Huerta del Gil	2404	,,	,,	,,

h) *Cañada de La Chica.*

Puerto de Veta-Grande	2674	,,	,,	,,
Cerro de Veta-Grande	2782	,,	,,	Bustamante.
Hacienda de beneficio La Chica	2510	,,	,,	Burkart.
Primera casa de la Hacienda Nueva	2391	,,	,,	,,

ig) *Cañada de Bracho.*

Puerto de Teposan	2634	,,	,,	,,
Rancho de Bracho	2380	,,	,,	,,

j) *Cañada de Chupaderos.*

Tiro de Gallega, parte superior	2581	,,	,,	,,

k) *Cañada de Muleros.*

Puerto de Armados	2650	,,	,,	,,

l) *Cadena de cerros entre los llanos de Bañuelos y Fresnillo.*

Punto mas elevado en la Mesa del Cerrillo	2724	,,	,,	,,
Cerro del Viejo	2506	,,	,,	,,
,, del Grillo	2658	,,	,,	,,
,, de la Llamarada	2606	,,	,,	,,
,, de Malanoche	2643	,,	,,	,,
Tiro de la Concordia, en el llano de los Coyotes	2615	,,	,,	,,
Cerro del Huachichil	2710	,,	,,	,,
,, Milanesa	2700	,,	,,	,,
,, Armados	2657	,,	,,	,,

m) *Cuadro de los cerros de la sierra de Zacatecas.*

Cerro Milanesa	2700	,,	,,	Burk. y Schuchardt.
,, San Acasio	2714	,,	,,	,,
,, San Angel	2728	,,	,,	,,
,, Mirandillo	2568	,,	,,	,,
,, Maestrante	2578	,,	,,	,,
,, Papanton	2531	,,	,,	,,
,, Cantera	2475	,,	,,	,,
,, Guerreros	2440	,,	,,	,,
,, Agua Salada	2467	,,	,,	,,
,, Buenavista	2600	,,	,,	,,
,, San Martin	2622	,,	,,	,,
,, de la Bufa de Zacatecas	2618	,,	,,	Bustamante.
,, ,, ,,	2700	,,	,,	Schuch. y Burkart.
,, del Infante	2472	,,	,,	,,
,, Matapulgas	2348	,,	,,	,,
Cumbre de la Mesa del Cerrillo	2724	,,	,,	,,
Cerro Las Canteras	2425	,,	,,	,,
,, Los Padres	2555	,,	,,	,,
,, Las Huertas	2492	,,	,,	,,
,, La Nueva Valenciana	2558	,,	,,	,,
,, La Pimienta	2514	,,	,,	,,
,, San Jorge	2571	,,	,,	,,
,, Plomillo	2590	,,	,,	,,
,, Cal y Canto	2711	,,	,,	,,
,, Magistral	2641	,,	,,	,,
,, Frijol	2569	,,	,,	,,
,, La Sierpe	2648	,,	,,	,,
,, El Gil	2595	,,	,,	,,
,, La Chica	2716	,,	,,	,,
,, Desierto	2509	,,	,,	,,
,, La Palma	2471	,,	,,	,,
,, del Pilar, cerca de Chupaderos	2393	,,	,,	,,
,, Armados	2657	,,	,,	,,
,, Zapopa	2460	,,	,,	,,
,, Don Antonio, cerca de Muleros	2486	,,	,,	,,
,, Carroza	2450	,,	,,	,,
,, San Felipe	2438	,,	,,	,,
,, El Moro	2439	,,	,,	,,
,, de los Tajos de Pánuco	2409	,,	,,	,,
Loma de San Joaquin	2369	,,	,,	,,
Cerro Tescuco	2404	,,	,,	,,
,, Biznaga	2568	,,	,,	,,
,, Lechuguilla	2437	,,	,,	,,
,, Palenque	2578	,,	,,	,,
,, Quemado	2458	,,	,,	,,
,, Hornitos	2463	,,	,,	,,
,, Tadeo	2530	,,	,,	,,
,, Saucillo	2504	,,	,,	,,
,, Sauceda	2433	,,	,,	,,



APENDICE NUM. 2.

Tabla I que manifiesta el estado del Barómetro en el mineral de Veta Grande, (lat. N,=22° 56′ 22″; long. O. de México=3° 21′ 15″) segun Burkart.

Año.	Meses.	Máximum, á las 8½ de la mañ.			Mínimum, á las 4½ de la tarde.		
		Temperatura Del aire.	Temperatura Del azog.	Barómetro.	Temperatura Del aire.	Temperatura Del azog.	Barómetro.
		Centígr.	Centígr.	Milímetros.	Centígr.	Centígr.	Milímetros.
1829	Enero.....	8, 89	8, 90	560,mm88	8, 87	8, 89	559,mm89
	Febrero....	10, 00	12, 46	563, 52	10, 50	12, 30	561, 49
	Marzo.....	„	„	„	„	„	„
	Abril......	15, 46	16, 00	563, 77	15, 64	15, 50	562, 00
	Mayo.......	15, 98	16, 00	563, 60	16, 16	16, 20	561, 67
	Junio......	16, 83	16, 75	563, 24	17, 19	17, 00	561, 64
	Julio......	15, 14	15, 20	563, 52	15, 26	15, 25	562, 40
	Agosto.....	15, 23	15, 25	564, 31	15, 35	15, 50	562, 73
	Setiembre..	15, 00	15, 00	564, 36	15, 18	15, 25	562, 25
	Octubre.....	14, 92	15, 00	564, 87	14, 56	14, 50	563, 11
	Noviembre .	13, 88	14, 00	564, 05	13, 84	14, 00	562, 47
	Diciembre..	11, 19	11, 00	563, 57	11, 17	11, 00	562, 38
Término medio		13, 86	14, 14	563,mm60	13, 97	14, 12	562,mm00

Tabla II que manifiesta el estado del Barómetro en el mineral de Veta Grande, (lat. N.=22° 56′ 22″; long. O. de México=3° 21′ 15″) segun Burkart.

Año.	Meses.	Máximum, á las 8½ de la mañ.			Mínimum, á las 4½ de la tarde.		
		Temperatura Del aire.	Temperatura Del azog.	Barómetro.	Temperatura Del aire.	Temperatura Del azog.	Barómetro.
		Centígr.	Centígr.	Milímetros.	Centígr.	Centígr.	Milímetros.
1830	Enero......	9, 00	11, 19	563,mm93	11, 13	11, 13	562,mm07
	Febrero....	10, 50	12, 26	563, 16	12, 00	11, 85	561, 44
	Marzo.....	14, 00	14, 70	563, 88	14, 50	14, 44	561, 94
	Abril......	15, 50	15, 74	563, 16	15, 90	15, 90	561, 16
	Mayo......	18, 50	18, 47	563, 62	19, 07	19, 00	561, 74
	Junio.......	18, 00	17, 99	563, 82	18, 00	18, 07	562, 20
	Julio......	16, 00	16, 13	564, 15	16, 50	16, 56	562, 58
	Agosto.....	15, 00	14, 83	564, 31	15, 50	15, 45	562, 61
	Setiembre..	13, 77	14, 13	564, 23	15, 20	15, 10	562, 33
	Octubre....	13, 84	14, 99	564, 23	15, 25	15, 28	562, 55
	Noviembre..	11, 27	13, 21	563, 38	13, 07	12, 88	561, 46
	Diciembre...	10, 23	11, 58	562, 96	11, 85	11, 74	561, 39
Término medio.		13, 80	14, 60	563,mm72	14, 83	14, 76	561,mm69

APENDICE NUM. 3.

Perfil del camino de Zacatecas para Catorce, pasando por Ramos y Charcas.

Lugares. — Elevac. sobre el nivel del mar.

ZACATECAS, lat. N. de la catedral=22° 47′ 19″.. segun Burkart.
long. O. de México id. = 3° 22′ 11″.. „ „
Elevacion sobre el nivel del mar....... 2431 metros „ „

La Calera del Sauce, rancho.................... 2055 „ „ „

Ramos, real de minas y villa, cabecera de la municipalidad del Distrito del Venado, Departamento de San Luis Potosí:
lat. N.=22° 50′ 41″................ „ „
Barómetro=590,mm44.............. „ „
Elevacion sobre el nivel del mar...... 2136 „ „ „

Cerro Zamora, que domina á Ramos............ 2366 „ „ „

Cornejo, rancho y laguna:
lat. N.=22° 58′ 49″. Elevacion...... 1973 „ „ „

San Juan del Tusal, rancho.................... 2070 „ „ „

Mingole, hacienda de ganado menor, de la municipalidad de Charcas, Distrito del Venado, Departamento de San Luis Potosí:
lat. N.=23° 21′ 13″
Elevacion sobre el nivel del mar...... 2237 „ „ „

San Isidro, rancho cerca de Catorce (cinco leguas). 1777 „ „ „

CHARCAS, real de minas, villa, cabecera de la municipalidad del Distrito del Venado, Departamento de San Luis Potosí:
lat. N.=23° 7′ 44″
Barómetro=596,mm90
Elevacion sobre el nivel del mar...... 2111 „ „ „

Guadalupe el Carnicero, hacienda de labor y ganado, de la municipalidad de Charcas, Distrito del Venado, Departamento de San Luis. Elevacion... 1936 „ „ „

Catorce (Concepcion de los Alamos de), ciudad, mineral, cabecera de partido del Distrito del Venado, Departamento de San Luis Potosí:
lat. N.=23° 41′ 17″................ „ „
Elev. del mercado sobre el nivel del mar, 2677 „ „ „
Barómetro=556,mm41

Cañada de Catorce, haciendas de beneficio....... 2140 „ „ „

Cerro de los Angeles, una legua al Sur de Catorce. 3160 „ „ „

La Barriga de Plata, cerro á media legua, Este de Catorce.................................. 3028 „ „ „

El Potrero, barranca cerca de los Alamos de Catorce, el rancho.............................. 2324 „ „ „

Lugares. — Elevac. sobre el nivel del mar.

Cerro de la Cantera, en la sierra de Catorce...... 2947 metros segun Burkart.

El Cedral, villa, cabecera de la municipalidad del Distrito del Venado, Departamento de San Luis Potosí. Elevacion........................... 2294 „ „ „

APENDICE NUM. 4.

Itinerario en círculo por el Departamento de Zacatecas, pasando por Fresnillo, Baños de Valparaiso, Villanueva y Jerez.

Lugares. — Elevac. sobre el nivel del mar.

ZACATECAS [véase a]................ 2431 metros segun Burkart.

La Calera, rancho en el llano entre Veta-Grande y Fresnillo............ 2152 „ „ „

Arroyo de Enmedio, rancho entre la Calera y Fresnillo.................. 2146 „ „ „

FRESNILLO, villa y mineral, cabecera del Distrito de su nombre, Departamento de Zacatecas:
lat. N.=23° 9′ 29″........... „ „
„ „ =23° 9′............. „ P. Arenas.
long. O. de México=3° 41′ 0″.. „ Burkart.
Barómetro=587 milímetros...... „ P. Arenas.

Temperatura.

Meses.	Máximum en el dia.	Mínimum en el dia.		
Octubre 1855	16° centígr.	11° centígr.	„	„
Novbre. „	17,5	7,2	„	„
Dicbre. „	17,1	7,5	„	„

Vientos dominantes=S–E, y N–O..... „ „
Evaporacion diaria=nueve milímetros.. „ „
„ en un año=3,m285mm..... „ „
Elevacion sobre el nivel del mar....... 2202 „ „ Burkart.
„ „ .... 2239 „ „ P. Arenas.
„ „ .... 2222 „ „ Berghes.

Santa Cruz, hacienda á 4 leguas de Fresnillo al O. N–O.................. 2136 „ „ Burkart.

Trujillo, hacienda á 8 leguas de Fresnillo, al O. N–O.................. 2104 „ „ „

Baños de Valparaiso, al pié del cerro Lechuguilla, Distrito de Fresnillo, Departamento de Zacatecas. Elevacion.... 1950 „ „ „

Rancho de los Garcías.................. 2526 „ „ „

Huejucar, pueblo del Distrito y partido de Colotlan.......................... 1858 „ „ Bustam. y Berghes.

Villanueva, villa, cabecera de partido, municipalidad y Distrito de su nombre, Departamento de Zacatecas. Elevac. 1914 „ „ Burkart.

La Quemada, hacienda del partido, municipalidad y Distrito de Villanueva, Departamento de Zacatecas:
lat. N.=22° 22′ 45″........... „ „
long. O. de México=3° 35′ 45″. „ „
Elevacion sobre el nivel del mar. 1992 „ „ „

Los Edificios, ruinas antiguas, entre Villanueva y la ciudad de Zacatecas:
lat. N.=22° 26′ 36″ [cruz mas elevª] segun Nebel, Burkart y Berghes.
long. O. de México=3° 35′ 43″..... „ „ „ „
Elev. de la cruz sobre el nivel del mar. 2257 „ „ „

Monte de García, cerro que domina á Jerez.......................... 2642 metros segun Burkart.

San Pedro de la Boca, pueblo inmediato á Jerez al O.................. 2183 „ „ „

Sacamecate, rancho en la sierra de Jerez. 2536 „ „ „

JEREZ, ciudad, municipalidad y partido de su nombre, Departamento de Zacatecas.......................... 2009 „ „ „

APENDICE NUM. 5.

Perfil del camino de Tepic para Acaponeta y Guajicoria.

Lugares. — Elevac. sobre del nivel el mar.

TEPIC, ciudad, Departamento de Jalisco [v. arriba]:
lat. N.=21° 28′ 30″.............. segun Narvaez.
Elevacion.......................... 893 metros „ Burkart.

Lajitas, rancho.......................... 778 „ „ „

Santiago, pueblo en la márgen derecha del rio grande de su nombre, á catorce leguas de Tepic:
lat. N.=21° 46′ 6″
Elevacion.......................... 21 „ „ Beechey.

Rosa Morada, pueblo y hacienda, cabecera de la municipalidad, Distrito y partido de Tepic, al Norte de Tepic.......................... 60 „ „ Burkart.

Buenavista, hacienda, entre Tepic y Acaponeta... 95 „ „ „

ACAPONETA, villa, cabecera de la municipalidad del Distrito de Tepic, Departamento de Jalisco:
lat. N.=22° 34′ 49″.............. „ „
long. O. de México=6° 24′ 20″...... „ Erly.
Elevacion sobre el nivel del mar...... 65 „ „ Burkart.

Huajicoria, pueblo de indios, del Distrito de Tepic, á 57 leguas al Norte de Tepic:
lat. N.=22° 35′ 44″.............. „ „
Elevacion sobre el nivel del mar...... 92 „ „ „

Apendice num. 6.

Variaciones del Barómetro en México.

Las variaciones regulares del barómetro son las mensuales y las horarias.

Las variaciones mensuales han sido observadas hasta hoy en pocos lugares; sin embargo, parece que en los meses de Junio ó Julio, el barómetro llega al estado mas bajo, y en los meses de Octubre ó Noviembre al estado mas alto [véase Apéndice núm. 2]. La diferencia entre el máximum y el mínimum de esta oscilacion asciende, en la ciudad de México, á 0,^{m}00635; pero en varios puntos, como en Tlalpujahua y Veta-Grande, no pasa de 0,^{m}005 [cinco milímetros].

Las variaciones horarias son como sigue: el barómetro alcanza su punto mas alto á las nueve por la mañana, despues va bajando y alcanza su punto mas bajo cerca de las cuatro y media de la tarde. Entonces va subiendo, hasta las diez y media de la noche en que alcanza su segundo punto mas alto, y á las cuatro de la mañana vuelve á encontrar de nuevo su punto mas bajo. [Véase Apéndice núm. 6 bis.] La diferencia entre las dos primeras posiciones del barómetro, es decir, entre el máximum de la mañana y el mínimum de la tarde asciende á 0,^{m}001778 ó 0,^{m}002032, mientras que la diferencia que va entre el máximum de la noche y el mínimum de la mañana no baja de 0,^{m}000762 ó no pasa de 0,^{m}000889.

Las variaciones irregulares del barómetro, en México, son causadas por vientos fuertes; á veces, estos vientos, cuando soplan algunas horas seguidas, hacen bajar el barómetro 0,^{m}005 menos del término medio de su estado regular.

N. B.—Para fijar el nivel de un país por medio del barómetro, es preciso observar su estado en cada punto á la misma hora; en caso contrario, puede suceder que para calcular la elevacion sobre el nivel del mar, se tome en un lugar el máximum del barómetro [véase arriba], y en otro el mínimum.

Ademas, es necesario tener en cuenta que la temperatura del azogue, en el barómetro, no es la misma que la del aire. [Consúltese: "Reconocimiento del istmo de Tehuantepec, por M. Robles, C. Moro, y de la Trouplinière"].

Apendice num. 6 bis.—**Variaciones horarias del Barómetro en México** (segun Burkart).

EN GUANAJUATO.			EN VETA GRANDE. (Cerca de Zacatecas.)			EN BOLAÑOS.			EN EL PUERTO DE SAN BLAS.		
El dia 28 de Junio de 1828.	Temp. del azogue.	Estado del barómetro.	El dia 10 de Febrero de 1829.	Temp. del azogue.	Estado del barómetro.	El dia 21 de Febrero de 1829.	Temp. del azogue.	Estado del barómetro.	El dia 6 de Marzo de 1829.	Temp. del azogue	Estado del barómetro.
Horas.	Centígr.	Milímetros.	Horas.	Centígr.	Milímetros.	Horas.	Centígr.	Milímetros.	Horas.	Centígr.	Milímetros.
1 noche.	22, 00	601, ^{mm} 47	1 noche.			1 noche.	19, 00	683, ^{mm} 88	1 noche.		
2	22, 00	601, 42	2			2			2	21, 30	755, ^{mm} 14
3	22, 00	601, 31	3			3			3	21, 30.	755, 29
4	22, 00	601, 26	4	12, 25	562, ^{mm} 00	4	19, 00	683, 84	4	21, 10	755, 29
5	22, 00	601, 62	5	12, 25	562, 12	5	18, 00	683, 89	5	21, 10	756, 36
6	21, 50	601, 98	6	12, 25	562, 20	6	18, 00	683, 97	6	21, 10	756, 66
7	21, 50	602, 58	7	12, 25	562, 25	7	17, 50	684, 07	7	20, 75	757, 47
8	21, 50	602, 64	8	12, 25	562, 66	8	18, 25	684, 17	8	22, 20	758, 08
9	21, 50	602, 64	9	12, 50	563, 16	9	19, 00	684, 22	9	22, 50	758, 24
10	22, 00	602, 48	10	12, 50	563, 11	10	19, 50	683, 86	10	25, 00	758, 13
11	22, 00	602, 03	11	12, 75	562, 61	11	22, 25	683, 10	11	25, 00	757, 73
12 medio dia.	22, 00	601, 67	12 medio dia.	13, 50	562, 25	12 medio dia.	22, 50	682, 14	12 medio dia.	24, 75	757, 37
1	22, 25	600, 71	1	13, 50	561, 64	1	22, 80	681, 27	1	24, 75	756, 81
2	22, 25	600, 35	2	13, 50	561, 44	2	23, 20	681, 12	2	24, 75	755, 90
3	22, 00	599, 94	3	13, 50	561, 23	3	23, 20	681, 12	3	24, 50	755, 70
4	22, 00	599, 23	4	13, 50	561, 18	4	23, 60	681, 07	4	24, 50	756, 00
5	22, 00	599, 33	5	13, 50	561, 34	5	23, 25	681, 48	5	24, 40	755, 90
6	22, 00	599, 49	6	13, 50	561, 59	6	23, 00	682, 09	6	23, 60	756, 81
7	22, 00	600, 35	7	13, 50	561, 95	7	24, 00	682, 70	7	22, 75	757, 02
8	21, 75	600, 76	8	13, 50	562, 35	8	24, 00	683, 05	8	22, 75	757, 37
9	21, 75	601, 42	9	13, 25	562, 55	9	24, 00	683, 56	9	22, 75	758, 13
10	21. 75	601, 98	10	13, 25	562, 71	10	23, 50	684, 30	10	22, 75	757, 73
11	21, 75	601, 98	11	13, 25	562, 66	11	23, 00	684, 04	11	22, 50	757, 27
12 media noche.	21, 75	601, 67	12 media noche.			12 media noche.			12 media noche.		

Convocatoria á los ingenieros.

Necesitándose un ingeniero que con presencia de los títulos de propiedad, haga el deslinde y mensura de los terrenos de los pueblos de Pinihuan y antiguo Gamotes, en el Distrito de Rio Verde, del Departamento de San Luis Potosí, se convoca á los que quieran ejecutar aquel trabajo, para que presenten sus propuestas á este Ministerio acerca del precio que se les ha de dar por él; bajo el concepto de que se les satisfará á razon de un tanto por cada legua que deslinden y midan, segun conste en el plano que deberán presentar, y en la inteligencia de que el plazo para hacer dichas propuestas termina el 31 del presente mes. —Ministerio de Fomento, Mayo 19 de 1866.—El Subsecretario interino de Fomento, *Francisco Jimenez.*

Salinas del Peñon Blanco.

Ministerio de Fomento.—"Prefectura del Potosí.—San Luis, Mayo 8 de 1866. —Núm. 33.—Exmo. Sr.—Tengo el honor de manifestar á V. E. que durante el mes de Abril anterior se ha extraido de las salinas del Peñon Blanco la cantidad de sal que á continuacion se expresa:

Sal para comer, 1ª clase, á $ 5 21 cs.............	1,616½
Id. id. id. 2ª clase, á 4 25 „	136½
Id. id. id. 3ª clase, á 3 50 „	19½
Id. para beneficio, á $2 58 cs...............	3,246½
Total de cargas.............	5,019

Lo que pongo en conocimiento de V. E. reiterándole mi alta consideracion y aprecio.—El Prefecto político, *Darío Reyes.*—Exmo. Sr. Ministro de Fomento. —México."

Es copia. México, Mayo 19 de 1866.—El Subsecretario interino de Fomento, *Francisco Jimenez.*

AVISOS OFICIALES.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

AVISO.

Ignorándose la casa habitacion de D. Ignacio Guerrero, y necesitando de su persona la Seccion de Caja de esta Administracion, se le hace saber por el presente, que si dentro de tercer dia al de la fecha no concurre á dicha Seccion, le parará el perjuicio á que diere lugar.

México, Mayo 18 de 1866.—El Administrador de bienes nacionalizados, *Juan Suarez y Navarro.* 1—1

Citacion judicial.

En el incidente de apelacion promovido por D. Sebastian Ocampo en el juicio seguido contra de él por la Administracion de rentas del Distrito, sobre comiso de un cargamento de sebo, he proveido un auto que en lo conducente dice:

"Actopam, Mayo 8 de 1866.—....y de la razon puesta por el Escribano D. Joaquin Gusman, fecha 21 del último Marzo, que D. Sebastian Ocampo falleció, y que se ignora quién es el albacea ó defensor de su intestado, cítese por medio de un aviso inserto en el *Diario del Imperio* y en el periódico intitulado *El Pájaro Verde*, para que dentro de ocho dias, contados desde la fecha de la publicacion, se presente en este Juzgado el que sea albacea é defensor del enunciado intestado, para que se le haga la notificacion de mi auto pronunciado en 21 de Octubre del año próximo pasado, etc. Doy fe.—*Calderon.*—Asistencia, *Manuel V. Martinez.* —Asistencia, *M. C. Martinez de Larrieta.*"

Actopam, Mayo 8 de 1866.—El Juez de 1ª instancia, *Márcos Calderon de la Barca.* 3s—1

AVISOS JUDICIALES.

Juzgado quinto Municipal.

Tacuba núm. 3.

Ignorándose la habitacion de D. Luis Cabrera, por el presente se le cita para que dentro de ocho dias comparezca por sí ó por apoderado instruido y espensado á contestar la demanda que en juicio verbal, sobre pesos y desocupacion de casa, le promueven los Sres. Martin Darau y Cª; bajo el apercibimiento de seguirse el juicio en rebeldía, entendiéndose las diligencias con los estrados del Juzgado.

México, Mayo 17 de 1866.—*Olmos.* 955—3s—1

Ignorándose el paradero de D. Manuel Ortiz, por la presente se le cita y emplaza, para que en el término de ocho dias, contados desde la primera publicacion, comparezca en este Juzgado, por sí ó por apoderado instruido y espensado, á contestar la demanda que en juicio verbal le promueve D. Ramon Sanchez, sobre pago de veinticinco pesos, valor de un millar de puros que le vendió: apercibido Ortiz de que seguirá el juicio en su ausencia y rebeldía si no concurre, entendiéndose todas las diligencias con los estrados del Juzgado.

México, Mayo 17 de 1866.—*Olmos.* 956—3s—1

Ignorándose el paradero de D. Fernando Esquivel, por el presente se le cita y emplaza, para que dentro de ocho dias, contados desde la primera publicacion, concurra por sí ó por apoderado suficientemente instruido y espensado, á contestar el juicio verbal que sobre pesos le promueve D. Gabriel Gutierrez: apercibido que de no verificarlo se dará por contestada la demanda, y las ulteriores diligencias del juicio se entenderán en los estrados de este Juzgado.

México, Mayo 21 de 1866.—Juez 5º municipal, *Olmos.* 957—3s—1

Convocatoria judicial.

A pedimento de D. Antonio Bocanegra, ha mandado el Sr. Juez 2º de Instruccion en lo civil, se convoque á los tenedores de los pagarés marcados con los números 6, 7, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39, pertenecientes á la casa número dos de la Portería de Regina, y cuyos valores son de treinta y cuatro pesos dos centavos por cada pagaré, á fin de que en el término de ocho dias se presenten en este Juzgado á deducir sus derechos; apercibidos de declararse nulos y de ningun valor ni efecto.

Y en debido cumplimiento pongo el presente en México, á 18 de Mayo de 1866.—*José Vicente Piña*, Escribano público. 958—8s—1

Almoneda judicial.

El Sr. Juez 2º de lo civil de Instruccion, Lic. D. Miguel Rendon Peniche, ha mandado que se proceda á la venta de la casa número seis de la calle de Zuleta, de esta ciudad, valuada por el perito tercero en discordia D. Luis G. Anzorena en la cantidad de seis mil setecientos treinta y nueve pesos; señalando para la segunda almoneda el dia veintiseis del corriente, á las doce, en su Juzgado, situado en el Palacio de Justicia. Lo que pongo en conocimiento del público, para que las personas que se interesen en la finca y deseasen algunas instrucciones, ocurran á dicho Juzgado, donde se les darán las que ministran los autos.

México, Mayo 17 de 1866.—*José Vicente Piña*, Escribano público. 959—3s—1

MEXICO.—IMPRENTA IMPERIAL.

EL DIARIO



DEL IMPERIO

Los números sueltos valen 12 centavos.

TOMO III. MEXICO.—Martes 22 de Mayo de 1866. NUM. 417

SUMARIO.

PARTE OFICIAL.—Carta del Emperador al Ministro de Gobernacion, sobre los víveres de primera necesidad.—Decreto mandando formar otra compañía de gendarmes.

PARTE NO OFICIAL.—Atentado contra el Czar de Rusia.—Suscricion para los inundados.—Lluvias.—Estadística de Guanajuato (continúa).

PARTE OFICIAL.

Palacio de México, á 21 de Mayo de 1866.

Mi querido Ministro Salazar Ilarregui:

Ha llegado á Nuestro conocimiento el grave mal que pesa sobre esta capital, provenido del precio excesivo que tienen todos los efectos de primera necesidad. El pueblo, cuya situacion cómoda y feliz es objeto de Nuestra solicitud y cuidado, sufre mucho por serle difícil adquirir con su afanoso trabajo lo necesario para sus alimentos.

Es de Nuestro deber remediar una calamidad que aflije principalmente á la clase pobre, y procurarlo con toda la fuerza de Nuestra voluntad, hasta obtener el resultado: por tanto, dareis las órdenes convenientes para que se vigile el Rastro general de la ciudad, á fin de que los introductores de ganado vacuno y lanar puedan introducirlo sin dificultad, y no se vean obligados á ceder á monopolizadores que indirectamente se apoderan de este ramo; que se deje á los conductores de semillas y granos con que se abastece México, entrar libremente al interior de la ciudad, sin que los regatones les impidan el paso; que se procure que los efectos se repartan en el comercio para el consumo, sin que manejos fraudulentos hagan subir su valor, ocasionando la escasez; que el Ayuntamiento cuide del precio equitativo de los comestibles, de la exactitud de los pesos y medidas, así como de la observancia de las demas disposiciones que como estas se encuentran prevenidas por los bandos y ordenanzas municipales.

Os confiamos la ejecucion de estas providencias, y os encargamos de preferencia todo lo concerniente al alivio y bienestar de la poblacion menesterosa, Dándonos cuenta del resultado de vuestros trabajos y del éxito que tengan, para saber si el pueblo consigue disminuir los males que Tenemos tanto empeño en evitar.

Recibid las seguridades de la benevolencia de

Vuestro afectísimo,

MAXIMILIANO.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Considerando que importa mantener la seguridad de los caminos por medio de una vigilancia constante y estable,

DECRETAMOS:

Se formará una segunda compañía de Gendarmería, bajo el mismo pié que la que existe actualmente.

Nuestro Ministro de Guerra queda encargado de la ejecucion de este Decreto.

Dado en Cuernavaca á 18 de Mayo de 1866.

MAXIMILIANO.

Por el Emperador,

El Ministro de Guerra,

JOSE M. GARCIA.

PARTE NO OFICIAL.

Atentado contra S. M. el Czar de Rusia.

Sabemos que S. M. el Emperador ha dirigido una carta por conducto de nuestra legacion en Rusia, á S. M. el Czar, con motivo del atentado cometido contra su persona. Una grande sensacion causó la noticia de tan horrible crímen en el ánimo del Emperador y de S. M. la Emperatriz.

Las simpatías y buenas relaciones que nos ligan con la corte de Rusia, hicieron mas viva la impresion, que por sí sola conmueve contra un delito alevoso y atroz. Es admirable la serenidad y valor de S. M. el Czar en los momentos de ser agredido y á presencia del asesino. La Providencia, en sus justos y elevados designios, ha protegido visiblemente la existencia de uno de los monarcas mas poderosos de Europa.

CONSEJO GENERAL DE BENEFICENCIA.

Suscricion en favor de los inundados.

(Continúa.)

Suma anterior		$ 33,307 19
Son cargo seiscientos cincuenta y siete pesos cincuenta centavos que se recibieron de Oajaca, y que por distraccion no se aumentaron á la suma de la noticia últimamente publicada en el diario del dia 18 del mes presente		657 50
Se recibió de la ciudad de Cuernavaca:		
Sres. D. Ambrosio Fernandez y Osante	5 00	
„ „ Pablo Güemes	2 00	
„ „ Ireneo Serrano	1 00	
„ „ Ricardo Argandar	1 00	
„ „ Antonio Chávarri	1 00	
„ „ Pedro Fano	„ 50	
„ „ Miguel Cárdenas	„ 50	
„ „ Vicente Solórzano	1 00	
„ „ Juan Mendoza	„ 50	
„ „ José Nonato	„ 50	
„ „ Francisco Juarez	„ 25	
„ „ Domingo Juarez	„ 6¼	
„ „ Crispin Barrios	„ 25	
„ „ Francisco Cabrera	„ 12½	
„ „ Luis Galindo	„ 25	
„ „ Bernabé Mariaca	„ 25	
„ „ Valente Rivera	„ 25	14 43¾
Suma		$33,979 12¾

(Continuará.)

Lluvias.

Tomamos de la *Sociedad* de ayer lo que sigue:

"Lluvias del 19 y 20.—El 19 hubo varias lloviznas, con algunas interrupciones, desde las 12h 30′ hasta las 6h 30′ de la tarde, hora en que comenzó un aguacero que duró sin discontinuar hasta las 12h de la noche, y de la 1h 45′ á las 2h 15′ de la madrugada volvió á lloviznar.

"Derivaron todas estas lluvias del SO., O., NO. y N. La cantidad total de agua caida fué de 14 milímetros y 1 décimo, la mayor parte del NO., luego del O. y N.

"El 20 á las 2h 55′ aconteció un chubasco fuerte del NO. con truenos, relámpagos, granizos del tamaño de una lenteja é intensas ráfagas de la misma direccion, el cual duró un cuarto de hora y concluyó á las 3h 25′. De las 6h á las 6h 20′ y de 11h á 12h de la noche volvieron á caer otros dos chubascos mas ligeros. La cantidad total de agua llovida ha sido de 21 milímetros y 2 décimos, la mayor parte del NO. y N.

"Observatorio de Santa Clara.—*Andrés Poëy.*"

ESTADISTICA DEL DEPARTAMENTO DE GUANAJUATO,

FORMADA EN 1865 POR LA PREFECTURA POLITICA DEL MISMO,

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5º de los transitorios de la ley de 3 de Marzo del propio año.

(CONTINUA.)

Personas notables.—D. Anastasio Gutierrez, labrador; D. Arcadio Barajas, Bachiller; D. Benigno Villavicencio, labrador; D. Brígido López, comerciante; D. Cárlos Becerra, id.; D. Cárlos Basauri, labrador; D. Eugenio Núñez, cirujano; D. Epitacio Basauri, labrador; D. Faustino Arias, comerciante; D. Felipe Quesada, escribiente; D. Hilario Castro, Bachiller; D. Jesus Castro, comercian-

te; D. Joaquin Gil, labrador; D. Joaquin Basauri, id.; D. J. M. Martinez Negrete, id.; D. Luis Lozano, id.; D. Luis G. Villanueva, id.; D. Merced Cano, Bachiller; D. Merced Plácido, preceptor; D. Marciano Torres, sastre; D. Marciano Muñoz, labrador; D. Pantaleon Martinez, id.; D. Pedro Raso, id.; D. Pedro Magaña, comerciante; D. Ramon Q. Montes, id.; D. Rafael Gutierrez, id.; D. Rafael Basauri, labrador; D. Santiago Vega, comerciante; D. Vicente Vega, Presbitero; D. Wenceslao Chavez, labrador.

Situacion local.—La situacion geográfica de Piedragorda se calcula á los 2° 38′ de longitud, y 20° 44′ de latitud.

Límites.—Confina por el N. con las Municipalidades de San Francisco y Purísima del Rincon, por el O. con las de Silao é Irapuato, por el Sur con la de Pénjamo y por el P. con la de Arandas, del Departamento de Aguascalientes, y se compone de los pueblos que siguen:

Villas.—Piedragorda. (1)

Haciendas.—La Concepcion, Maravillas, Puerta de San Juan, Tultitan, Sauz, Atotonilquillo, Santa Rita de Serrano, (2) Santa Lucía, Santa Inés, Santa Lugarda, San Gerónimo, Frías, Jalpa, Paso de la Canoa.

Ranchos.—Bolaños, Tecuan, Escondida, Calle Honda, Zapote de Saludo, Laguna, Salados, Caja, Guayabo, Peñuelitas, Calera, Palo Alto, Ojo de agua del Laurel, Montuoso, Huisache, Puerta del Laurel, Piedra parada, Jagüey, Colorada, Calichal, Casas Blancas, Tambor, Venado, Vado de Baldivia, el Carrizo, Charco Azul, el Fresno, Santa Rita, el Guayabo, Sinagua, la Calzada, Tecocan, la Urraca, San Rafael, la Culata, Tangamanga, San Luisito, Vado de Montes, Adjuntas, las Tablas, San Juanico, Toriles, Puerta de frutos, Sabina, San Isidro, Torrecilla, el Aguacate, Garabato, el Guayabo, Organos, el Perico, San Antonio, Zapote de Adjuntas, Capulin, Pastita, el Tepetate, Sabinillas, Margaritas, Chupadero, Cerritos, Paso Hondo, la Quesera, Paso Hondo de Zaragoza, el Saucillo, la Ladera, la Orilla, el Liebrero, las Aburradas, el Tanco, Ramblas, el Guajolote, la Cantera, la Rosilla, Monte redondo, Paso blanco, el Güinduví, Cuadrillas, la Noria, Guadalupe, el Calicanto, el Ojo de Agua, la Estancita, la Ordeña, Camarena, Cañada honda, Canales, Corral de piedra, Carrizo de Rubio, el Cuero, el Churincio, Estancia vieja, el Fraile, los Fresnos, Lagunas y Grangenos, el Ojo Zarco, el Laurel, Manga Vieja, Mesita de los Bueyes, Ojo de agua del Obispo, los Pulidos, Santa Lucía, Realito de la Chinta, las Peñitas, el Santo Niño, Santa Gertrudis, San Pedro Buenavista, Salgado, San Miguel, San Juanito 1°, San Juanito 2°, la Mora, Mesa de los Caballos, la Higuera, la Cintilla, la Granza, la Cuesta, la Frontera, el Derrumbadero, el Conejo, los Capulines, los Otates, los Tomates, las Tortugas.

Partidos que se han incorporado á la Municipalidad de Piedragorda, en virtud de lo ordenado en el art. 2° de las disposiciones transitorias de la ley de 3 de Marzo de 1865, sobre division territorial del Imperio: dichos Partidos pertenecian antes al Departamento de Jalisco.

PARTIDO DE PUEBLO NUEVO:

Pueblos.—Pueblo Nuevo.

Haciendas.—Huiscato, Salitre Villareño.

Ranchos.—San José Buenagua, Roble, Corral de Piedra, Tinaja, Tinajera, Rancho Nuevo, Quirino, Montaña del Colorin, Derrumbadero, la Cruz, Potrerillos, Sabinillas, Paso de Tarimoro, Ojos de agua, la Chanela, la Alegría, Loma de la Soledad, San José de la Cantera, Tarimoro, el Desierto, la Víbora, San Gabriel, Divisadero, Enramadas, Sabinos, Mezquitillo, Terrero, Mezquite Grande, el Padre, el Zapote, Cruces, la Camecha, la Tijera, los Jicotes, las Limas, la Lagartija, la Espada, el Puño, Churapuato, el Bañadero, la Cañada, la Sanguijuela, Altamira, Puerto de Catarina, Barbechitos, el Marijo, Falsarienda, Jaras, la Tiricia, Terrero de Sevillas, San Francisco, Salsipuedes, Ranchitos, Palo Verde, la Providencia, Caracol.

Parte del municipio de Ayo á la márgen oriental del rio.

Haciendas.—La Isla, Santa Rita, Salitre de Yurécuaro, Maluco, Cañada del Molino.

Ranchos.—Caracol, Paredones, el Fraile, San Gerónimo Viejo, San Gerónimo Nuevo, la Concepcion, el Alacran, San Rafael, Ojo de agua, Callejones, el Gato, Once Pueblos, el Chiflon, el Cito, Loma atravesada, el Chaveño, Barbosa, la Lagartija, Peña Blanca, Mesa de Ayo, id. de la Grulla, la Malaobra, Tuna mansa, barrio de Ayo que lo separa el rio de este nombre, de la poblacion; Tierra Prieta.

Parte del municipio de la Barca, situada á la márgen oriental del rio.

Haciendas.—Guadalupe.

Ranchos.—Limoncillos, el Bajío, parte del Rancho del Cármen.

PARTIDO DE JESUS MARÍA:

Pueblos.—Jesus María.

Ranchos.—San Nicolás, Tierra Colorada, Pocitos, la Palma, Mesa de la Muerta, el Pino, el Rodeo, Banca de Zárates, los Robles, Santa Lucía, Uña de gato, Estancita, Guadalupe, Mesa de la Grulla, Sacamecate, el Ranero, San Vicente, el Gallero, Llanitos, Canoas, Cebolleta, Capulin de Chavez, el Codito, el Capulincito, Moctezuma, la Mesita, la Tinaja, el Sabinito, Cruces, la Laja, Ojozarco, Barranquilla del agua, Rincon de Morillos, Palo Colorado, Rancho de Lara, Presita de Scher, Rancho Viejo, el Tecolote, el Nopal, Troje, Loma Colorada, la Malaobra, el Sabino, Moctezumillas, el Saltillo, San José de las Pilas, el Regladero, la Ordeña, Pocito de Fuentes, el Saucillo, Carrizo de Fuentes, Lagunas, Puertecito, Lagunitas, Otomites, la Joya, la Yerbabuena, Huerta, Piedra Grande, Arroyo Seco, San Agustin, la Soledad, Paso de Acámbaro, Salitrillos, Presas, la Leonera, Palo caido, San Miguel, el Piojo, la Escondida, Romerillos, la Malaobra, el Carricillo, Puerto de Catarina, el Capulin de Galvan, la Leona, Guanajuatito, Milpillas, los Arrastres, Tres Mezquites, los Nogales, Paredones, Guadalupe, el Sauz, San José, Ciénega, Cieneguita, Ayo el Grande, Santa Rita, la Joya, San Antonio, las Palomas, el Salto, el Pandillo, los Nopalitos, los Lobos.

MUNICIPALIDAD DE PIEDRAGORDA.

Resúmen.

Villas	1
Pueblos	1
Haciendas	22
Ranchos	301

(1) *Antes se conocia este pueblo con la denominacion de San Pedro Piedragorda, y por concesion de S. M. el Emperador tiene hoy el título de "Villa de Piedragorda."*

(2) *Hoy se denomina "Santa Rita."*

Autoridades y empleados de Pueblo Nuevo.—Comisario municipal, D. Francisco Macías.—Juez único de paz, D. Miguel Rodriguez; id. id. suplente de id., D. Felipe Navarro.—Síndico, D. Fernando Blanco.

Personas notables.—D. Andrés de la Peña, labrador propietario; D. Eutimio Velasco, id. id.; D. Félix Muñoz, eclesiástico; D. J. M. Navarro Ascencio, labrador; D. Jesus Navarro, id.; D. Severiano Macías, id.

Autoridades y empleados de Jesus María.—Comisario municipal, D. Juan A. Ramirez.—Juez único de paz, D. Antonio Rizo; id. suplente, D. Toribio Hornelas.—Síndico procurador, D. Pedro Torres.

Personas notables.—D. Agustin Rizo, comerciante; D. Jesus Hernandez, notario; D. Nazario Mendez, comerciante; D. Rafael A. de Torres, preceptor; D. Saturnino Márquez, comerciante.

(Continuará.)

AVISOS OFICIALES.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

REMATES.

El dia 29 del corriente Mayo, á las nueve de la mañana, se procederá al de la casa de Diezmos en Irapuato, valuada en $ 7,165 25 cs., con arreglo á los artículos 24, 25 y 27 de la ley de 26 de Febrero de 1865. Lo que se participa al público, para que las personas que deseen hacer postura, ocurran á esta oficina el dia y hora citados.

México, Mayo 10 de 1866. 3s—1

El dia 30 del mes que cursa, á las nueve de la mañana, se procederá al del meson de la Merced, ubicado en la segunda calle de San Antonio, en Celaya, valuado en $250, con arreglo á los artículos 24, 25 y 27 de la ley de 26 de Febrero de 1865. Lo que se avisa al público, para que las personas que quieran hacer postura, ocurran á esta oficina el dia y hora fijados.

México, Mayo 11 de 1866. 3s—1

El dia 23 del presente, á las nueve de la mañana, se procederá al de la casa situada en Oajaca, en el cuartel 2°, manzana 22, calle del Soplo, valuada en ($ 417) cuatrocientos diez y siete pesos, con arreglo á los artículos 24, 25 y 27 de la ley de 26 de Febrero de 1865. Lo que se participa al público, para que las personas que deseen hacer postura ocurran á esta oficina el dia y hora citados.

México, Mayo 5 de 1866. 3a—3

El dia 25 del presente, á las nueve de la mañana, se procederá al de la casa situada en Oajaca, en el cuartel 2°, manzana 22, calle del Salto, valuada en ($ 301 50 cs.) trescientos un pesos cincuenta centavos, con arreglo á los artículos 24, 25 y 27 de la ley de 26 de Febrero de 1865. Lo que se participa al público, para que las personas que deseen hacer postura ocurran á esta oficina el dia y hora citados.

México, Mayo 5 de 1866. 3a—3

El dia 26 del presente, á las nueve de la mañana, se procederá, con arreglo á los artículos 24, 25 y 27 de la ley de 26 de Febrero de 1865, al de la casa situada en la calle del Nazareno, en Oajaca, cuartel 4°, manzana 10, valuada en ($ 350 50 cs.) trescientos cincuenta pesos cincuenta centavos. Lo que se participa al público, para que las personas que deseen hacer postura ocurran á esta oficina el dia y hora citados.

México, Mayo 5 de 1866.—El Administrador de bienes nacionalizados, *Juan Suarez y Navarro.* 3a—3

Convocatoria á los Ingenieros.

Necesitándose un ingeniero que con presencia de los títulos de propiedad haga el deslinde y mensura de los terrenos de los pueblos de Pinihuan y antiguo Gamotes en el Distrito de Rio Verde, del Departamento de San Luis Potosí, se convoca á los que quieran ejecutar aquel trabajo, para que presenten sus propuestas á este Ministerio acerca del precio que se les ha de dar por él; bajo el concepto de que se les satisfará á razon de un tanto por cada legua que deslinden y midan, segun conste en el plano que deberán presentar, y en la inteligencia de que el plazo para hacer dichas propuestas termina el 31 del presente mes.

Ministerio de Fomento, Mayo 19 de 1866.—El Subsecretario interino de Fomento, *Francisco Jimenez.* 3a—1

AVISOS JUDICIALES.

Juzgado de instruccion del Distrito de Otumba.

En el juicio verbal ejecutivo, promovido por D. Eugenio Linarte contra D. Benigno Hernandez, sobre pesos, se ha mandado por este Juzgado se citen postores para la venta de una casa situada en el pueblo de Nesquipayac, de la propiedad del referido Hernandez, cuya casa está valuada en la cantidad de $285 90½ cs. Lo que se hace saber para que las personas que quieran hacer postura ocurran á este Juzgado, donde se les ministrarán los datos que necesiten.

Otumba, Mayo 17 de 1866.—*Ramon Montaño.* 960—9s—1

Citacion judicial.

Por el Juzgado 4° de Instruccion, D. Juan Adalid se ha presentado solicitando, que por ignorarse la residencia de D. Joaquin Priego, se le cite por los periódicos, para que en el término que el Juzgado le señale se presente á contestar la demanda que en juicio verbal, sobre pesos, le promueve; apercibido de darse por contestada la demanda y seguir el juicio con los estrados si no comparece. Y habiendo proveido de conformidad el Sr. Juez, señaló el término de ocho dias.

México, Mayo 15 de 1866.—*Manuel T. de Meneses,* Escribano público. 952—3s—2

Citacion judicial.

En el juicio verbal que sigue D. Francisco Mejía con D. Antonino Chavero, sobre pesos, á pedimento del actor ha mandado el Sr. Juez 2° de Instruccion, Lic. D. Miguel Rendon Peniche, que se cite por los periódicos al espresado D. Antonino Chavero para que comparezca en el Juzgado dentro de ocho dias, á absolver posiciones; bajo el apercibimiento de darse por absueltas si no se presenta. Lo que se le hace saber por medio del presente.

México, Mayo 17 de 1866.—*Joaquin Guzman,* Escribano público. 954—3s—2

Juzgado de letras de Sultepec.

En los autos seguidos en este Juzgado sobre el intestado del Presbítero Br. D. Mariano Ayllon, tengo mandado se citen á los que se consideren con derecho á los bienes de dicho intestado, para que lo deduzcan en este Juzgado dentro de treinta dias, contados desde la publicacion del presente aviso, y con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente en Sultepec, á nueve de Abril de mil ochocientos sesenta y seis.—El Juez de letras, *Joaquin Jimenez.* 3a—2

Juzgado de Instruccion de Texcoco.

En los autos del intestado de D. Luciano Santa Cruz, que giran en este Juzgado, se ha prevenido que por los periódicos se convoque á las personas que se crean con derecho á suceder en los bienes de dicho intestado, para que se presenten á deducirlo en el término de quince dias, que comenzarán á contarse desde la primera publicacion de este aviso; bajo el apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Texcoco, Abril 30 de 1866.—El Juez de Instruccion, *Mauro F. de Córdoba.* 933—8a—5



MEXICO.—IMPRENTA IMPERIAL.



EL DIARIO  DEL IMPERIO

Los números sueltos valen 12 centavos.

TOMO III. **MEXICO.—Miércoles 23 de Mayo de 1866.** NUM. 418

Declinaciones de la Brújula.

PARTE OFICIAL.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Vista la solicitud de D. Claudio Antonio Limon, y constando del expediente respectivo, que su hijo Claudio Cornelio tiene veintiun años cumplidos, y el buen juicio, discrecion y aptitud necesarios para manejarse por sí mismo, DECRETAMOS lo siguiente:

Se habilita á D. Claudio Cornelio Limon, vecino de la hacienda de San Antonio en jurisdiccion de Perote, de la edad que le falta con arreglo á la ley, para entrar en la libre administracion de sus bienes y poder comparecer en juicio sin necesidad de curador, no gozando en ningun caso del beneficio de restitucion *in integrum*.

Nuestro Ministro de Justicia queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en México á 9 de Mayo de 1866.

MAXIMILIANO.

Al Ministro de Justicia.

Por el Emperador,

El Ministro de Justicia,
PEDRO ESCUDERO.

MINISTERIO DE NEGOCIOS EXTRANJEROS Y MARINA.

DEPARTAMENTO DE MARINA.

México, Mayo 22 de 1866.

S. M. el Emperador, por acuerdo de 14 del corriente, Ha tenido á bien conceder retiro para el Departamento de Veracruz al Capitan de navío D. Blas Godines, por estar mutilado de dos miembros á resultas de heridas recibidas en campaña.

El Subsecretario de Marina,
L. Détroyat.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

SECCION 1ª

México, Mayo 22 de 1866.

El Gobierno de S. M. se ha servido aprobar el nombramiento que V. S. hizo en la persona del Lic. D. Alejandro López de Nava, para secretario de esa Prefectura.

Dígolo á V. S. para su conocimiento y en respuesta á su oficio número 182 de 12 del actual.—El Ministro de Gobernacion, SALAZAR ILARREGUI.—Señor Prefecto del Departamento de Aguascalientes.

Ha sido aprobado por el Gobierno de S. M. el nombramiento que hizo esa Prefectura en D. Mariano Serrano, para vocal propietario del Consejo de Gobierno de ese Departamento.

Dígolo á V. S. para su conocimiento y en respuesta á su oficio relativo.—El Ministro de Gobernacion, SALAZAR ILARREGUI.—Señor Prefecto del Departamento de Aguascalientes.

Son copias. México, Mayo 22 de 1866.

El Subsecretario de Gobernacion,
Joaquin Noriega.

PARTE NO OFICIAL.

Noticias de Hermosillo.

Ministerio de Guerra.—1ª Direccion.—1ª Division.—México, Mayo 22 de 1866.—Las fuerzas disidentes de Sonora, fiadas en su número y en la poca guarnicion que sostenia la plaza de Hermosillo, la rindieron el 4 del pasado, despues de tres dias de ataque, entrando á saco, cometiendo toda clase de crímenes; mas á las cuatro horas, cuando celebraban su triunfo entregadas á la embriaguez, el Coronel Almada, que en los momentos del ataque se abrió paso con un puñado de oficiales y soldados, se reunió con las fuerzas al mando de los gefes Tanori y Vazquez, que con una pequeña fraccion de tropa venian en su auxilio, atravesando una distancia de sesenta leguas; se presentaron ante el enemigo que salió á su encuentro, y despues de hacerle una descarga, se lanzaron sobre él á la arma blanca, derrotándolo completamente y quitándole el botin, y considerable número de municiones.—El General Subsecretario de Guerra, *José M. V. de la Cadena.*

Convocatoria á los Ingenieros.

Necesitándose tres ingenieros que pasen al Distrito de Choapan, del Departamento de Oajaca, á mensurar y subdividir los terrenos pertenecientes á los extinguidos pueblos de San Pedro Javé, Roavela y Latani, que se destinan á la colonizacion, se convoca á los que quieran encargarse de aquel trabajo, para que dirijan á este Ministerio sus propuestas desde esta fecha hasta el 15 del próximo Junio; bajo el concepto de que la mensura se hará en cuadrados de 4,200 metros por lado, que serán las unidades principales, y estos subdivididos forzosamente en treinta y seis lotes, los cuales resultarán de 49 hectaras cada uno.

Les servirá de gobierno que todos los gastos de instrumentos y demas que tengan que hacer en dicha mensura, serán de su cuenta, pues este Ministerio solo se compromete á satisfacerles el precio en que convengan, segun la superficie que midieren, luego que presenten el plano en que la hagan constar y que entreguen los terrenos medidos á la persona que designe el Gobierno; pudiendo acercarse á la Seccion 4ª de este Ministerio para que les ministre todos los datos que necesiten.

Ministerio de Fomento, Mayo 22 de 1866.—El Subsecretario interino, *Francisco Jimenez.*

Convocatoria para el abasto de pan.

Ayuntamiento de México.—Núm. 1,173.—Palacio municipal, México, Mayo 22 de 1866.—El Sr. Alcalde municipal ha acordado se convoque á las personas que deseen hacer el abasto de pan para las cárceles de la ciudad, á cuyo efecto presentarán sus propuestas en la Secretaría municipal, en pliego cerrado, en el término de ocho dias, contados desde la fecha.—El Secretario del Exmo. Ayuntamiento, *Lic. Luis G. Pastor.*

Pasajeros llegados á Mazatlan.

Ministerio de Negocios Extranjeros y Marina.—Departamento de Marina.—Noticia de los pasajeros llegados al puerto de Mazatlan en todo el mes de Abril próximo pasado, con expresion de su sexo y nacionalidad.

	Hombs.	Mujs.
Mexicanos	97	26
Franceses	5	1
Americanos	22	1
Alemanes	4	„
Ingleses	5	„
Italiano	1	„
Escocés	1	„
	135	28

Resúmen.

Hombres	135
Mujeres	28
Total	163

México, Mayo 19 de 1866.—El Subsecretario de Marina, *L. Détroyat.*

HURTOS.

El *Mexicano* ha publicado el siguiente artículo:

"Al insertar en el número 30 de nuestro periódico el bando relativo á los criados, que se expidió por el Gobierno del Distrito en 1852, y que en 13 de Abril último se ha mandado observar de nuevo, ofrecimos, con ocasion de las disposiciones y del objeto del propio bando, decir algo acerca de la legislacion penal vigente respecto del delito de *hurto doméstico.*—Ahora vamos á dar cumplimiento á esa promesa.

"Las leyes que tienden á prevenir y cortar los delitos son, sin la menor duda,

mejores y mas útiles que las que se dirigen á castigarlos ó reprimirlos despues de cometidos; pero nunca han bastado las primeras, por desgracia; de suerte que siempre ha sido necesario apelar á la eficacia de las segundas. ¡Triste necesidad es esta, en verdad; pero mas triste es aún que ni á virtud de las penas se logra á veces corregir el vicio y hacer respetar la moral y el derecho!

"Los hurtos son comunes en todas partes. Los egipcios llegaron á creer preciso tolerarlos, y establecieron registros en que estaban anotados los que ejercian semejante oficio, á quienes obligaban á dar cuenta diaria de lo que hurtaban, para restituir tres cuartas partes á los dueños y dejar el resto á los ladrones, pues creian inevitables los hurtos, y entendian ser mejor librar por este medio á los propietarios de que lo perdiesen todo.—Pero los hurtos mas frecuentes son los que llamamos domésticos, bajo cuyo nombre se comprenden todos los que se cometen por criados, sirvientes, dependientes ú oficiales en la casa misma de sus amos, maestros ó principales.—La confianza que hay que depositar en los primeros por párte de los segundos; la ocasion y facilidad en que se encuentran para hurtar impunemente, y la tentacion que les ofrece la vista de cosas que son para ellos otros tantos objetos de codicia, explican perfectamente aquella frecuencia, al lado de otras causas generales que podemos llamar extrínsecas, y consisten en la inmoralidad y falta de educacion.

"El bando á que nos hemos referido antes, es, puede decirse, la legislacion preventiva del delito de que nos venimos ocupando, pues que se dirigen sus disposiciones, por una parte, á impedir que entren al servicio de las casas aquellos individuos que no den las garantías de honradez que se consideran indispensables, y por otra, tratan de hacer mas difícil la impunidad para retraer con la amenaza de un castigo cierto á los que intenten robar.

"Mas la legislacion penal relativa al mismo delito, ¿cuál es?—Porque debe justamente temerse que se eluda en muchos casos el cumplimiento de las prevenciones del bando, y debe contarse con que aun cuando así no fuese, siempre, á pesar de estas prevenciones, ha de haber hurtos y han de ser necesarios los procesos y las penas.—Pues bien; podemos asentar contestando á nuestra pregunta, que no tenemos ni existe esa legislacion penal. En efecto; ademas de que son arbitrarias las penas en casi todos los delitos, á virtud de no ser actualmente aplicables muchas de las antiguas leyes españolas, no hay ninguna que trate de un modo especial, como debiera suceder, el delito de hurto doméstico.

"Cuando los criados eran esclavos, se daba derecho al señor de castigarlos; y participando de este espíritu, la ley 17, título 14, partida 7ª, dispuso: "que el amo castigase á los sirvientes (con tal que no los matase ni lisiase), siendo el hurto de poco valor, y siendo grande, procedia en él lo que en todos los otros hurtos, regulando el juez si era grande ó pequeño, atendida la cantidad y las circunstancias del ladron y del robado."—Segun esta ley, era circunstancia atenuante en vez de agravante, la domesticidad del hurto; mas como quiera que éste es hoy un delito público y no se reconoce en los amos el derecho de castigar á los criados, no puede tener actualmente semejante ley uso ninguno.

"Se consideraba por las leyes españolas como *calificado* todo hurto cometido en la Corte ó su rastro. La pragmática de 25 de Noviembre de 1552 imponia por el primer hurto en la Corte, la pena de cien azotes y ocho años de servicio en galeras, y por el segundo doscientos azotes y galeras perpetuas, con tal que el ladron fuera mayor de veinte años. La pragmática de Mayo de 1566, aumentó el servicio de ocho años hasta diez, y dispuso que bastase para esta y las demas penas la edad de diez y siete años, y que se extendiesen á los encubridores, receptores y partícipes en los hurtos. La de 23 de Febrero de 1734 estableció que el reo mayor de diez y siete años á quien se probase haber robado á otro en la Corte y cinco leguas de su rastro, entrando en las casas ó acometiéndole en calles ó caminos, con armas ó sin ellas, solo ó acompañado, y aunque no se siguiese herida ó muerte en la ejecucion del delito, *fuese condenado en pena capital,* sin arbitrio para templarla ni conmutarla en otra mas benigna: que si el reo no tenia diez y siete años, pasando de quince sufriese la pena de doscientos azotes y diez años de galeras: que siendo noble el delincuente, no por eso se librase de la pena capital, sino que se le diera la de garrote: que todos los que prestasen auxilio cooperativo al delito, fuesen condenados en la misma pena de muerte como cómplices y perpetradores: que los que receptaran ó encubrieran, incurriesen en doscientos azotes y diez años de galeras: que en esta misma pena de galeras y azotes incurriesen aquellos que acometiendo la ejecucion del hurto no lograsen su perfecta consumacion por algun accidente: que si los reos de receptacion y encubrimiento ó de tentativa eran nobles, fueran condenados á diez años de presidio en Africa, con retencion: que para la justificacion del hurto é imposicion de la pena capital bastaba la declaracion de un solo testigo idóneo, aunque fuese el robado ó el cómplice confeso de sí, y juzgada su infamia, y otros dos indicios ó argumentos graves que conspirasen al mismo fin ó hiciesen creer prudentemente que el acusado era el autor del delito. La pragmática de 3 de Noviembre de 1735 declaró que todo hurto, calificado ó no, de poca ó mucha cantidad, debia estar sujeto á la pena de la anterior. Por último, el real decreto de 13 de Abril de 1764 resolvió que se observase dicha pragmática de 23 de Febrero de 1734, con tal que la cantidad hurtada llegase á cincuenta pesos: que se practicase igualmente en todo el reino y corona de Aragon; *y que se comprendieran en la misma pragmática los hurtos ejecutados por los domésticos.*

"Todas estas disposiciones, ó nunca estuvieron en uso entre nosotros, ó cayeron despues en completo desuso, principalmente en cuanto á la severidad de las penas; y siendo estas completamente arbitrarias, se puede asentar que no hay realmente leyes penales para el delito de hurto doméstico, y que los tribunales lo persiguen y lo castigan en cierta manera, primero, por la prohibicion general del hurto, y segundo, porque no se puede dejar de estimar como circunstancia agravante el abuso de confianza que el mismo hurto doméstico envuelve. Pero, lo repetimos, el castigo está al arbitrio de los tribunales, y el que se impone generalmente por ellos es mas benigno de lo que en nuestro concepto debiera ser, atendida la naturaleza odiosa de dicho delito, la mucha frecuencia con que se comete, y la trascendencia que tiene en el órden social.

"Seria de desear, por tanto, que una ley especial, ó el nuevo Código Criminal que se está formando, viniese cuanto antes á llenar el hueco que en esta materia como en otras muchas presenta nuestra legislacion, y que disposiciones bien meditadas y en armonía con las preventivas de que ya hablamos, estableciesen una graduacion de penas para las diversas clases de hurtos domésticos, tan eficaz en sus resultados como lo requieren la justicia y la conveniencia pública."

ESTADISTICA DEL DEPARTAMENTO DE GUANAJUATO,

FORMADA EN 1865 POR LA PREFECTURA POLITICA DEL MISMO,

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5º de los transitorios de la ley de 3 de Marzo del propio año.

(CONTINUA.)

MUNICIPALIDAD DE PEMJAMO. SU FUNDACION.—Los datos que acerca de al fundacion de Pénjamo existen, los consigna el Sr. Dr. Romero en esta forma: "Tres clases de tribus casi bárbaras habitaron antes de la Conquista los terrenos del Estado de Guanajuato. Los Otomites, Guachichiles y Pames, que todos eran conocidos con el nombre genérico de Chichimecas: los primeros tenian su capital en Yuririapúndaro y vagaban por los terrenos de Celaya, Salamanca, Silao, Guanajuato, San Miguel, San Felipe, Dolores y otros pueblos mas pequeños. Los Pames vivian en Xichú, San Luis de la Paz y Arnedo; y los Guachichiles en Pénjamo, Cuitzeo de los Naranjos y Piedragorda. Esta tribu dió el nombre al cerro cerca del cual está situado el pueblo de Pénjamo, que es muy antiguo, y fué ocupado por los españoles despues de una resistencia tenaz el 4 de Octubre de 1528.

"El 12 de Agosto de 1532, expidió Cárlos V una real cédula en favor del Capitan D. Diego Tomás Quesuchigua, uno de los hijos del gran Calzontzin, último rey de Michoacan: en ella le mercedaba algunos terrenos, lo facultaba para fundar el pueblo, y le otorgaba otras gracias de mas importancia: en ella le dice lo siguiente: "Y porque vos nos habeis servido, poniendo vuestra noble persona á todo riesgo y peligro, é por nuestro servicio con toda lealtad, siguiéndonos con toda vuestra gente contra los guerreros y bárbaros Chichimecas, gente indómita y de crecida prosapia, é como tal capitan en compañía del noble conquistador y capitan general D. Fernando Cortés y D. Nicolás Montañés de San Luis, é ademas caudillos los vencísteis, y en el glorioso dia del S. P. Señor San Francisco los hicísteis pedir paz abrazándose á la ley del Santo Evangelio, y arruinásteis la inespugnable fuerza de los Guachichiles, por lo que habeis hecho muchos gastos de vuestro caudal. E vos queriendo remunerar por esta nuestra real cédula y merced, os facemos ser como hijodalgo del rey y capitan general de esta frontera de Chichimecas y cerro Fronton, é cacique y principal de los caciques de esa gran provincia de Michoacan é de mas partes de esa villa de Leon, é vos facemos merced de 10,000 varas por cada viento para la fundacion de vuestro pueblo, é midiendo desde el centro de la iglesia, &c."

Consecuente á lo mandado en esta cédula, el virey designó el terreno para fundar á Pénjamo, el 12 de Noviembre de 1542. Uno de los primeros fundadores fué el capitan D. Antonio Diego López Guin.

Etimología.—Pénjamo quiere decir "Pénchamo" ó lugar de sabinos. Despues se le denominó San Francisco Pénjamo, y ahora "villa de Pénjamo Hidalgo," porque en el municipio de Pénjamo, y el 8 de Mayo de 1753 nació el Sr. Cura D. Miguel Hidalgo y Costilla, primer héroe de la independencia de México, en el rancho de San Vicente, de la hacienda de Corralejo, cuyo rancho estaba situado al Sur del casco de dicha finca, entre la márgen oriental del rio Turbio y el pueblo de Cuitzeo. En la ribera oriental tambien del Turbio y cerca del mismo Cuitzeo, existen como perdidos en la extensa llanura del valle de Pénjamo varios caseríos, uno de los cuales es el de San Vicente, que abandonó su antiguo sitio con motivo de una inundacion que sufrió por el derrame que tiene el rio, rumbo á Cuitzeo, el año de 1790, abundante en lluvias, y recordado con la denominacion de "año de las crecientes." En la actualidad lleva el mismo nombre de San Vicente un caserío que está á muy corta distancia del sitio en que existió el antiguo rancho.

Autoridades y empleados.—Alcalde municipal, D. Mariano Núñez.—Regidor 1º, D. Manuel Saavedra; id. 2º, D. Luis Torres; id. 3º, D. Blas Santoyo; id. 4º, D. Antonio López; id. 5º, D. Rafael Arroyo; id. 6º, D. Ramon Alvarez.—Primer síndico, D. Francisco de P. Perez; segundo id., D. Juan Bribiesca Cabrera.—Comandante militar, D. J. M. Mota Velasco.—Juez 1º de paz encargado de la 1ª instancia, D. Juan Sangrador; juez 2º de paz, D. Pedro Cano; id. 3º id., D. Basilio Torres; id. 1º id. suplente, D. Bernardino Villaseñor; id. 2º id. id., D. Nieves Origel; id. 3º id. id., D. J. M. Ayala.—Cura párroco, D. Manuel García Dueñas.

Personas notables.—D. Antonio Magdaleno, secretario del I. Ayuntamiento; D. Antonio Rubio, abogado; D. Antonio Gil, labrador; D. Antonio Casalot, cura párroco de Puruándiro; D. Buenaventura Galvan, administrador de diezmos; D. Diego Martinez, id. de correos; D. Eustaquio Perez, comerciante; D. Francisco Paul, médico; D. Francisco Enriquez, labrador; D. Félix Bravo, comerciante; D. Ignacio Rubio, id.; D. Juan Hernandez, receptor de rentas; D. J. M. Origel, labrador; D. Juan Muñoz Ledo, presbítero; D. Luis Enriquez, comerciante; D. Miguel Villegas, labrador; D. Manuel Villegas, presbítero; D. Ramon Certun, labrador propietario; D. Rafael Paul, labrador; D. Ramon Cortés, presbítero; D. Rafael Villaseñor, labrador.

Situacion local.—La situacion de Pénjamo es á cuatro leguas del rio Turbio, cerca del cerro de Guachichil y á los 20° 25′, lat. 2° 22′ 40″ long. mer. de México.

Límites de la Municipalidad de Pénjamo.—Confina al N. con la Municipalidad de Irapuato, por el O. con la del Valle de Santiago, por el S. con la de San Francisco Angamacutiro, del Departamento de Michoacan, y por el P. con la de Piedragorda. La forman los pueblos de:

Villas.—Pénjamo.

Congregaciones.—Cueramaro. [1]

Aldeas.—Guanguetiro, [2] Pedregal, Churipisco, Labor. [3]

Haciendas.—Tupátaro, San Diego Corralejo, Tejas, Partida, Barajas, Haciendita, [4] Santa Ana Pacueco, San Ignacio.

Ranchos.—Santa Lucía, Ojo de agua de Animas, Loma del Negro, Estancia del Colorado, Ojo de agua del Moro, el Tepetate, Sauz de Abajo, el Teniente, el Cachinpe, San Cristóbal, Noria de Bribiescas, Presa del Cerro, [6] Nopal del Cerro, [7] el Rodeo, Huisache Chino, Andumíscuaro, Tacubaya, Huaje, los

1 *Antiguamente se denominaba "San Francisco Cuerámaro," despues "Cuerambaro," y ahora como está arriba.*
2 *Antes "Guanguitiro."*
3 *Antes "Labor de San Isidro."*
4 *Antes Haciendita de Santa Gertrudis."*
5 *Antes Terrenos de Godoy."*
6 *Antes "Sauz Quebrado."*
7 *Antes "el Nopal."*



Chanos, las Liebres, San Miguel de Peña, Buenavista, [1] Viguería, Buenos Aires, Chilares, Sauz de Arriba, la Soledad, el Barajeño, Colorado de Soto, [2] el Puchote, [3] San Rafael, Palo Alto de Abajo, [4] Puerta de Gomez, [5] San Márcos, Maravillas, la Calera, [6] Gonzalillo, Guayabito, el Tlacuache, Guayabo de Santa Ana, [7] las Animas, Laguna Larga, el Salitrillo, Sabino Hermoso, el Caracol, Alacranes, los Coyotes, Arancútaro, Cerro Blanco, Lagunillas, Cruces, las Enramadas, el Pitallo, Cabados, Paso de la mula, Palo Dulce, Chilar Grande, San Miguel de Tiradores, [8] Corral de rama, el Comalillo, Zapote 1º, id. 2º, id. 3º, id. 4º, id. 5º, [9] San Antonio Pochote [10] Colchones, la Lobera, Palo Verde, Reparadero, el Dorepe, los Fresnos, el Cipredio, [11] San Isidro, Carretas, Agua Blanca, Rincon de Latas, Mezquites del Muerto, San Fernando, [12] Caobas, Troje, Corral de Santiago, Guayabo de Origel, [13] Arachipo, Casas Blancas, [14] Corral de la Partida, [15] Plazuelas, [16] San Antonio, Buenavista, Churincillo, San Miguel, Paso de mula de Peredo, [17] Cal Grande, [18] Punta del Agua, [19] Mezquite de Luna, el Mármol, Potrero de Pescadores, San Bernardo, el Infiernillo, la Yesca, Estancia Nueva, Joyita, Florida, Grangena, el Derramadero, Mezquite Gordo, el Chilarillo, las Tinajas, [20] los Hornitos, Chupaderos, la Manga, el Nopal de Godoy, el Tepamal, San José de Godoy, San Antonio de Alvarez, el Chinenal, San José, Pino solo, la Gavilana, el Zapote de Molina, [21] Carrizo, Sauz de Mendez, Varal, Viborillas, Corrales, Potrerillos, Tumbiscatiro, Tarengos, Guayabo de Ruices, Pueblito, Ranero, Cuevas, el Capadero, Palo Alto de Arriba, Potrero de Orozco, [22] Rincon de la Cinta, el Hongo, Guandarillo, la Lobera, Huabunba, San José de Padilla, Joconostle, Potrero de Pendes, el Jagüey, Mogote de las Pilas, Labor de Ventura, Vaqueritos, Galera, San Joaquin, la Concepcion, Paso de Piedras.

1 *Antes "la Lomita."*
2 *Antes "Cerritos."*
3 *Antes "Florida."*
4 *Antes "la Estancia."*
5 *Antes "Gomez."*
6 *Antes "Loma de la Cal."*
7 *Antes "el Guayabo."*
8 *Antes "la Agua Tibia."*
9 *Antes "el Zapote."*
10 *Antes "San Antonio."*
11 *Antes "Presidio."*
12 *Antes "el Piojo."*
13 *Antes "el Guayabo."*
14 *Antes "la Redonda."*
15 *Antes "Colorado de Soto."*
16 *Antes "Guayabo de Camarena."*
17 *Antes "Paso de mula."*
18 *Antes "el Bolson."*
19 *Antes "Tres sapos."*
20 *Antes "Potrero de Chivas."*
21 *Antes "el Zapote."*
22 *Antes "Cruces."*

Declinaciones de la Brújula, observadas en Paris de 1580 á 1788.

Observadores.	Fechas.	Declinaciones.
,,	1580	Orient. 11° 30′
,,	1610	8 0
,,	1664	0 4
,,	1666	0 0
,,	1670	Occid. 1 30
,,	1680	2 40
,,	1683	3 50
,,	1684	4 10
,,	1685	4 10
,,	1686	4 30
,,	1692	5 50
,,	1693	6 20
,,	1696	7 8
,,	1698	7 40
La Hire	1699 Octubre 23	8 10
La Hire	1700 Nov. 20	8 12
La Hire	1702 Setiem. 22	8 48
La Hire	1703 Dic. 18	9 8
La Hire	1704 Oct. 30	9 20
La Hire	1705 Dic. 31	9 35
La Hire	1706 Dic. 31	9 48
La Hire	1707 Dic. 28	10 10
La Hire	1708 Dic. 27	10 15
La Hire	1709 Dic. 24	10 30
La Hire	1710 Dic. 30	10 50
La Hire	1711 Dic. 30	10 50
La Hire	1712 Dic. 30	11 15
La Hire	1713 Dic. 29	11 12
La Hire	1714 Dic. 31	11 30
La Hire	1715 Dic. 30	11 10
La Hire	1716	10 20
La Hire	1717	12 40
La Hire (hijo mayor)	1718	12 30
La Hire (hijo mayor)	1719 Enero 7	12 20
Maraldi	1719 Setiem. 26	12 30
Maraldi	1720 Setiem.	13 0
Maraldi	1721 Enero 2	13 0
Maraldi	1721 Octubre 16	13 0
Maraldi	1722 Enero 4	13 0
Maraldi	1723 Nov. 22	13 0
Maraldi	1723 Enero 4	13 0
Maraldi	1723 Dic. 22	13 0
Maraldi	1724 Enero 4	13 0
Maraldi	1724 Nov. 2	13 0
Maraldi	1725 Enero 3	13 0
Maraldi	1725 Dic. 30	13 15
Maraldi	1726 Dic. 5	13 45
Maraldi	1728 Enero 3	14 0
Maraldi	1729	14 0
Maraldi	1730 Nov. 20	14 25
Maraldi	1731 Dic. 5	14 45
Maraldi	1732 Set. 5	15 15
Maraldi	1733 Ct. de Dic.	15 45
Maraldi	1734 Mayo 13	15 35
Maraldi	1734 Dic. 1	15 40
Maraldi	1735 Agosto 28	15 45
Maraldi	1735 Oct. 1	14 55
Maraldi	1736 Dic.	15 40
Maraldi	1737 Enero	15 40
Cassini	1737	15 45
Cassini	1738 Marzo 28	15 10
Maraldi	1739 Dic.	15 30
Maraldi	1740	15 45
Cassini	1741	15 40
Cassini	1742 Mayo 26	15 40
Cassini	1742 Junio 2	15 40
Cassini	1743	15 10
De Fouchy	1744 Julio 17 18, 20, 21	16 15
De Fouchy	1745 Mayo 17 18, 19	16 15
De Fouchy	1746 Jun. 24, 25	16 15
De Fouchy	1747 Julio 20 21, 22	16 30
De Fouchy	1749 Jun. 10, 11	16 30
De Fouchy	1750 Jun. 16, 17	17 15
De Fouchy	1752 Jun. 15, 16	17 15
De Fouchy	1753 Feb. 25, 26	17 20
De Fouchy	1754 Marzo 6	17 15
,,	1755	17 30
,,	1756	17 45
,,	1757	18 0
,,	1758	18 0
,,	1759	18 10
,,	1760	18 45
,,	1761	18 40
,,	1762	18 50
,,	1763	18 45
,,	1764	19 15
,,	1765	18 52
,,	1766	19 15
,,	1767	19 30
,,	1768	19 50
,,	1769	19 50
,,	1770	19 55
Lemonnier y Cassini	1779 Marzo 22	20 30
Lemonnier y Cassini	1779 Junio 24	20 34
,,	1780	} 20° 44′ 35″
,,	1781	
,,	1783	
Cassini	1785 Enero 1	21 33
,,	1785 Mayo 30	22 0
,,	1786 Junio 1	21 27
,,	1787 Junio 1	21 36
,,	1888 Junio 1	21 40

AVISOS OFICIALES.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

SECCION 5ª

Núm. 151.—México, Mayo 12 de 1866.—Ignorándose la residencia de D. Manuel Barron, á quien esta oficina tiene que comunicar una resolucion respecto de dos capitales cuya redencion ha solicitado, por el presente se le cita para que en el término de quince dias contados desde la fecha, comparezca en esta Administracion con el objeto indicado; bajo la inteligencia que si así no lo verificare, esta oficina procederá, como es de su deber, al aseguramiento de los capitales referidos.—El Administrador de bienes nacionalizados, *Juan Suarez y Navarro.*

3a—1

DESAGÜE DEL VALLE.

CONVOCATORIA.

Estando decretado se proceda á la ejecucion del desagüe directo del Valle de México, se convoca por la presente á todos los que deseen hacer proposiciones para la apertura del Tunel que irá de Zumpango al rio Tequisquiac; en el concepto de que en este Ministerio se darán las instrucciones necesarias y de que dichas proposiciones solo se recibirán hasta el dia 25 del presente.

México, Mayo 8 de 1866.—Por órden de S. E., el Subsecretario de Fomento *Francisco Jimenez.*

3a—4

PARTERAS.

Desde hoy hasta el dia 31 del presente quedan abiertas las inscripciones para las mujeres que se dediquen al estudio de la obstetricia; pudiendo al efecto ocurrir á la Secretaría de esta Escuela los lúnes, miércoles y viernes, de cinco á seis de la tarde.

México, Mayo 15 de 1866.—El Secretario de la Escuela de Medicina, *Luis Martinez del Villar.*

3a—1

Compañía Lancasteriana de México.

En la sesion ordinaria de anoche dispuso esta Sociedad, que se recuerde á los artesanos adultos la existencia del curso nocturno y de la escuela dominical, establecidos en el edificio de ex-Bethlemitas, como tambien que no harán gasto alguno, pues la Compañía Lancasteriana les da todos los útiles que se necesitan para la enseñanza de los ramos de educacion primaria.

México, Mayo 8 de 1866.—*W. Reyes*, Secretario. 6a—3

MONTE DE PIEDAD.

Manuel de los Cobos, Juez interino del departamento de ventas, y Juan Estanislao Monterde, Interventor del mismo, participan al público que el juéves (24) veinticuatro del que cursa comenzará el remate de las alhajas empeñadas en el mes de Octubre del año anterior.

Las personas interesadas en ellas pueden ocurrir con oportunidad á desempeñarlas ó á presenciar su venta; en concepto de que ésta principiará á las doce en punto, con la concurrencia que hubiere.

México, Mayo 17 de 1866.—*Manuel de los Cobos.*—Con mi intervencion, *Juan Estanislao Monterde.*—Vº Bº *Lazpita.* 3s—2

Recaudacion principal de Contribuciones directas

DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DE MEXICO.

Remate de fincas.

Para cubrir un adeudo á favor de la Hacienda pública por contribuciones directas, han sido embargadas por esta oficina principal las casas números 1 y 2 de la calle de Alconedo, la número 29 del Puente Quebrado y la marcada con la letra A de la calle de los Siete Príncipes, apreciadas segun las constancias que obran en esta oficina, las dos primeras en la cantidad de 14,500 pesos, la segunda en la de 14,740 pesos, y la tercera en la de 1,189 pesos.

Lo que se participa al público, para que las personas que quieran hacer postura ocurran á esta propia oficina á las doce de la mañana del dia 14 del próximo mes de Junio en que se verificará la almoneda; en el concepto que deberán presentar con anticipacion su respectivo papel de abono para su reconocimiento.

México, Mayo 15 de 1866.—El Recaudador principal, *Francisco Diaz Montaño.* 3s—2

CONVOCATORIA.

Encontrándose vacante la direccion de la escuela de instruccion primaria de esta poblacion, por destitucion del que la servia, y debiéndose proveer cuanto antes de preceptor, por la presente se convoca á las personas que considerándose con los requisitos de la ley, quieran optar dicho encargo, presentando sus solicitudes á la Secretaría del Ayuntamiento de este lugar, dentro del término de quince dias contados desde la fecha, adonde se les impondrá de la dotacion que deben disfrutar.

Teotihuacan, Abril 27 de 1866.—El Alcalde municipal, *Patricio Rodriguez.* 3a—2

AVISOS JUDICIALES.

Juzgado primero de Instruccion de lo civil.

REMATE JUDICIAL.

En el juicio que siguen en este Juzgado Dª Dolores Galindo con D. Francisco Genaro Montero, sobre pesos, ha mandado el Sr. Juez se anuncie al público por los periódicos la venta de la casa núm. 12 de la calzada de San Antonio Abad, valuada por el ingeniero D. Benito Leon de Acosta, tercero en discordia, en la cantidad de siete mil ochocientos diez y nueve pesos ($ 7,819); señalándose para las almonedas los dias treinta del corriente, nueve y diez y nueve del entrante Junio, á las doce del dia, siendo la última con calidad de remate.

Lo que se avisa al público por el presente, para que las personas que quieran hacer postura ocurran á esta Secretaría, donde se les ministrarán las instrucciones que necesiten.

México, Mayo 21 de 1866.—El Escribano de diligencias, *José María Covarrúbias.* 961—3a—1

Citacion judicial.

En el juicio verbal que sigue D. Francisco Mejía con D. Antonino Chavero, sobre pesos, á pedimento del actor ha mandado el Sr. Juez 2º de Instruccion, Lic. D. Miguel Rendon Peniche, que se cite por los periódicos al espresado D. Antonino Chavero para que comparezca en el Juzgado dentro de ocho dias, á absolver posiciones; bajo el apercibimiento de darse por absueltas si no se presenta. Lo que se le hace saber por medio del presente.

México, Mayo 17 de 1866.—*Joaquin Guzman*, Escribano público. 954—3s—3

Juzgado quinto Municipal.

Tacuba núm. 3.

Ignorándose la habitacion de D. Luis Cabrera, por el presente se le cita para que dentro de ocho dias comparezca por sí ó por apoderado instruido y espensado á contestar la demanda que en juicio verbal, sobre pesos y desocupacion de casa, le promueven los Sres. Martin Daran y Cª; bajo el apercibimiento de seguirse el juicio en rebeldía, entendiéndose las diligencias con los estrados del Juzgado.

México, Mayo 17 de 1866.—*Olmos.* 955—3s—2

Ignorándose el paradero de D. Manuel Ortiz, por la presente se le cita y emplaza, para que en el término de ocho dias, contados desde la primera publicacion, comparezca en este Juzgado, por sí ó por apoderado instruido y espensado, á contestar la demanda que en juicio verbal le promueve D. Ramon Sanchez, sobre pago de veinticinco pesos, valor de un millar de puros que le vendió; apercibido Ortiz de que seguirá el juicio en su ausencia y rebeldía si no concurre, entendiéndose todas las diligencias con los estrados del Juzgado.

México, Mayo 17 de 1866.—*Olmos.* 956—3s—2

Ignorándose el paradero de D. Fernando Esquivel, por el presente se le cita y emplaza, para que dentro de ocho dias, contados desde la primera publicacion, concurra por sí ó por apoderado suficientemente instruido y espensado, á contestar el juicio verbal que sobre pesos le promueve D. Gabriel Gutierrez; apercibido que de no verificarlo se dará por contestada la demanda, y las ulteriores diligencias del juicio se entenderán en los estrados de este Juzgado.

México, Mayo 21 de 1866.—Juez 5º municipal, *Olmos.* 957—3s—2

Almoneda judicial.

El Sr. Juez 2º de lo civil de Instruccion, Lic. D. Miguel Rendon Peniche, ha mandado que se proceda á la venta de la casa número seis de la calle de Zuleta, de esta ciudad, valuada por el perito tercero en discordia D. Luis G. Anzorena en la cantidad de seis mil setecientos treinta y nueve pesos; señalando para la segunda almoneda el dia veintiseis del corriente, á las doce, en su Juzgado, situado en el Palacio de Justicia. Lo que pongo en conocimiento del público, para que las personas que se interesen en la finca y desearen algunas instrucciones, ocurran á dicho Juzgado, donde se les darán las que ministran los autos.

México, Mayo 17 de 1866.—*José Vicente Piña*, Escribano público. 959—3s—2

Convocatoria judicial.

A pedimento de D. Antonio Bocanegra, ha mandado el Sr. Juez 2º de Instruccion en lo civil, se convoque á los tenedores de los pagarés marcados con los números 6, 7, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39, pertenecientes á la casa número dos de la Portería de Regina, y cuyos valores son de treinta y cuatro pesos dos centavos por cada pagaré, á fin de que en el término de ocho dias se presenten en este Juzgado á deducir sus derechos; apercibidos de declararse nulos y de ningun valor ni efecto.

Y en debido cumplimiento pongo el presente en México, á 18 de Mayo de 1866.—*José Vicente Piña*, Escribano público. 958—8s—2

INTERESANTE.

El que suscribe, apoderado jurídico de la testamentaría del Sr. D. Manuel Escandon, pone en conocimiento del público, que todos los bienes raices de los Sres. Flores hermanos, están hipotecados especialmente al pago de una fuerte suma que adeudan á dicha testamentaría, y el Sr. Lic. D. Ignacio Fuentes está nombrado para intervenir por escrito en cualesquiera contrato de venta: en consecuencia, ninguna venta puede verificarse legalmente sin esa intervencion.

México, Mayo 12 de 1866.—*Leandro Teija y Senande.* 946—8s—4

Citacion judicial.

En los autos del concurso á bienes de D. José María Camacho, de que conoce el Sr. Juez 2º de Instruccion de lo civil, Lic. D. Miguel Rendon Peniche, en junta celebrada el dia tres del corriente mes fué nombrado síndico el Sr. Lic. D. Ricardo Cicero, facultándosele ampliamente para la enajenacion de la casa número tres y medio del callejon del Coyote, valuada en 11,750 pesos 25 centavos; y se acordó que dentro de un mes, contado desde la fecha citada, presente su proyecto de graduacion, con el que se dará cuenta y se determinará por los señores acreedores lo conveniente en otra junta, en la que todas las dificultades ú oposiciones serán decididas definitivamente, pues al efecto renunciaron todo recurso. Igualmente se acordó que dentro del citado plazo presenten los acreedores al síndico los justificantes de sus créditos, y que para los efectos legales se haga saber todo lo dicho por medio de los periódicos á los que no concurrieron.

Y en cumplimiento de lo acordado pongo el presente en México, á 5 de Mayo de 1866.—*Casimiro Fernandez*, Escribano público. 953—3s—2

Juzgado de letras de Huichapan.

CITACION JUDICIAL.

Huichapan, Abril 14 de 1866.—Ignorándose el paradero de D. Vicente Cástulo Dorantes, vecino que ha sido de esta villa, por la presente se le cita y emplaza, para que dentro de quince dias, contados desde la primera publicacion de ésta, comparezca por sí ó por apoderado suficientemente instruido y espensado, á contestar la demanda que en juicio conciliatorio, sobre pesos, le promueve el Coronel D. Ignacio del Peral; apercibido de que se dará por intentada la conciliacion si no comparece.—El Juez de letras del Distrito, *Benigno Romero.* 935—15s—8

Juzgado segundo de primera instancia de Orizava.

AVISO.

Por auto de esta fecha, el Sr. Juez 2º de 1ª instancia de esta ciudad, Lic. D. Manuel José de Urrieta, ha dispuesto se cite por medio de los periódicos á D. Rafael Rivera, para que en el término de diez dias comparezca á contestar la acusacion criminal que por injurias graves le tiene promovida el Sr. Administrador de rentas D. Domingo Villaverde; con apercibimiento de que si así no lo verificase, se procederá á lo que haya lugar en derecho.

Orizava, Mayo 4 de 1866.—*Pedro Paz*, Escribano público. 8s—6

AVISOS PARTICULARES.

REMATE PARTICULAR

En la calle de la Perpetua núm. 8,

El miércoles 23 y jueves 24 de Mayo de 1866, á la una de la tarde, estando á la vista el lúnes 21 y martes 22.

Las ventas son al contado y sin reclamacion.—Oportunamente se darán listas pormenorizadas.—*Ignacio Diaz Triujeque.* 949—6s—4

MINA DE NUESTRA SEÑORA DEL REFUGIO

EN GUANAJUATO.

Habiéndose puesto en productos la mina de Nuestra Señora del Refugio, aviada por D. Gregorio Jimenez, y habiéndose verificado el primer reparto de las utilidades, conforme á la contrata de avío, el que suscribe, miembro de la Junta representativa de los parcioneros aviados y encargado de la tesorería, convoca á los poseedores actuales de las barras aviadas, para que ocurran á percibir la parte que les corresponda en el reparto, presentándose por sí ó por persona debidamente autorizada, y exhibiendo el título ó documento que compruebe su actual posesion, para ponerlo en conocimiento de la Junta representativa y someterlo á su calificacion.

Guanajuato, calle de Belen núm. 33, Abril 8 de 1866.—*Juan de D. Salgado.* 899—30a—11

COMPAÑIA PRIVILEGIADA

PARA FABRICAR HIELO.

Como representante de la Sociedad anónima, que está debidamente autorizada por el privilegio esclusivo concedido el 18 de Setiembre último conforme á la ley, para importar aparatos para producir hielo, tengo el honor de avisar al público que en el mes de Junio próximo se abrirá en esta ciudad un espendio de hielo por mayor y menor, á precios inferiores á los actuales, y que estoy autorizado, para establecer esta mejora en otras poblaciones, á tratar con las personas que presenten garantías ó informes á satisfaccion de la Junta directiva de la empresa.

Puede ocurrirse al local de la Compañía, Plazuela del Salto del Agua núm. 1, de nueve á once de la mañana.—*Jul. Hourcade*, representante de la Cª 938—16a—2sm—4

AVISO.

En la tlapalería de LA SIRENA, calle del Refugio núm. 19, se ha recibido un surtido de papel de tapiz de bonitos y elegantes dibujos, el que se dará al precio desde 3 hasta 5 reales pieza.

Tambien se han recibido hules para piso y para coche, á precios sumamente cómodos.

En la misma casa se encuentra un surtido de porcelana, loza y cristal. 910—15a—9

ALMANAQUE IMPERIAL

PARA 1866.

Este Almanaque es sin disputa el mejor de cuantos se han publicado en México hasta ahora. Consta de mas de 400 páginas de impresion limpia, hermosa y correcta, hecha en papel de lujo, y contiene una multitud de noticias curiosas é interesantes, que son necesarias para muchos, y útiles para toda clase de personas.

Está dividido en cinco secciones y un Apéndice.

La 1ª contiene notas cronológicas, el calendario, los eclipses y las fiestas nacionales.

La 2ª trata de SS. MM. II. y de la Imperial familia, de los Príncipes, del cuerpo diplomático mexicano y extranjero, Casa del Emperador y de la Emperatriz, Secretaría privada y Ministerio de la Casa Imperial.

La seccion 3ª contiene noticias de todos los Ministerios y de las dependencias de cada uno.

La 4ª está destinada á la Gran Cancillería y á las Ordenes Imperiales: contiene los nombres de todas las personas condecoradas con ellas, los de los mexicanos que tienen condecoraciones extranjeras, y los de los extranjeros que tienen condecoraciones mexicanas.

La seccion 5ª trata de la Prefectura del Departamento de México, de los Tribunales, Corporaciones y Oficinas públicas, establecimientos de enseñanza y beneficencia, etc., etc., etc.

El Apéndice contiene los cambios de personal que han ocurrido en la Corte y en el Estado, durante la impresion del Almanaque.

El extracto anterior está muy lejos de dar una idea cabal de esta obra, porque no lo consienten la multitud, extension y variedad de sus noticias.

El *Almanaque Imperial* se halla de venta en la librería de los Sres. Andrade y Cª, Portal de Agustinos núm. 3, y en el despacho del "Diario del Imperio," Bajos de San Agustin núm. 8.

PRECIOS.

A la rústica............ 2 pesos cada ejemplar,
Empastado á la holandesa. 3 " " "

MEXICO.—IMPRENTA IMPERIAL.

EL DIARIO



DEL IMPERIO

Los números sueltos valen 12 centavos.

TOMO III. MEXICO.—Jueves 24 de Mayo de 1866. NUM. 419

SUMARIO.

PARTE OFICIAL.—Cesion de una casa á la Sra. Falck.—Cartas de naturalizacion á tres extranjeros.—Secretario del Consejo de Tlaxcala.—Despachos militares.
PARTE NO OFICIAL.—Recurso de nulidad.—Noticias de Michoacan.—Movimiento en el ferrocarril de Chalco.—Suscricion para los inundados.—Minerales de Tasco.

Variedades.

PARTE OFICIAL.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

DECRETAMOS:

Se cede en toda propiedad á la Sra. Falck el terreno en que está construida la casa que ocupa cerca del puente del rio Atoyac en el camino de Paso del Macho.

Nuestro Ministro de Fomento queda encargado del cumplimiento del presente decreto.

Dado en México á 20 de Mayo de 1866.

MAXIMILIANO.

Al Ministro de Fomento.

Por el Emperador,

El Ministro de Fomento.

F. SOMERA.

MINISTERIO DE NEGOCIOS EXTRANJEROS Y MARINA.

SECCION DE CANCILLERIA Y CONTABILIDAD.

México, Mayo 23 de 1866.

S. M. el Emperador, por acuerdos de 12 y 13 del corriente, Ha tenido á bien conceder cartas de naturalizacion como mexicanos á los Sres. D. Antonio Gomez, D. José Ramon Larraondo y D. Ildefonso Armida, en vista de sus solicitudes y renuncia que hacen, el primero de su nacionalidad portuguesa y los otros dos de la española.

El Subsecretario de Negocios Extranjeros,
Luis de Arroyo.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

México, Mayo 23 de 1866.

El Gobierno de S. M. se ha servido aprobar el nombramiento que hizo esa Prefectura en D. Marcial de Izurieta y Bazauri para Secretario del Consejo de Gobierno de ese Departamento.

Dígolo á V. S. para su conocimiento y en respuesta á su oficio relativo.—Por el Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion, el Subsecretario *Joaquin Noriega.*—Sr. Prefecto del Departamento de Tlaxcala.

Es copia. México, Mayo 23 de 1866.

El Subsecretario de Gobernacion,
Joaquin Noriega.

MINISTERIO DE GUERRA.

1ª DIRECCION.—5ª DIVISION.

RELACION DE LOS DESPACHOS QUE SE HAN EXPEDIDO POR LA MESA DE CABALLERÍA, DESDE 9 DE ABRIL Á LA FECHA.

Abril 9. Por decreto de esta fecha se concede retiro á dispersos de esta Corte al Capitan D. Juan Lozano Mendívil.
„ 18. Por decreto de esta fecha se expide despacho de Alférez permanente á D. José Ramon de la Portilla.
„ „ Por decreto de esta fecha se concede el empleo de Teniente del ejército mexicano á D. Alejandro Bideskuty.
„ 22. Se concede el empleo de Comandante de escuadron permanente á D. Adolfo Izasí.
„ 24. Por acuerdo de esta fecha se declara sin posicion en el ejército al Capitan de caballería D. Miguel Diaz.
„ „ Sin posicion al Alférez D. Francisco Ortega Castro.
„ 28. Por acuerdo de esta fecha se nombra 2º Ayudante á D. Agustin Posadas.
Abril 28. Acuerdo declarando Capitan de caballería permanente á D. Agustin Maldonado, residente en Iguala.
„ 29. Se confirma en el empleo de Capitan de caballería permanente á D. Cárlos Gutierrez.
„ „ Se declara Teniente de caballería permanente á D. José Antonio Tamayo.
Mayo 1º Por decreto de esta fecha se declara Capitan de caballería permanente á D. Florencio Alonso.
„ 6. Se confirma en el empleo de Comandante de escuadron á D. Félix Fernandez.
„ 12. Por acuerdo de esta fecha se concede el empleo de Teniente de caballería permanente á D. José María Araujo.
„ 14. Se declara Capitan de infantería permanente á D. Juan Arozamena.
„ „ Se concede el empleo de Alférez de la Compañía presidial de Rio-Grande, al Sargento 1º D. Domingo Napoleon.
„ 17. Por acuerdo de esta fecha se expide licencia absoluta por mala conducta al Alférez D. Ricardo Lenger.
„ 20. Idem por haberla solicitado al Capitan D. Cárlos Mismer.
„ „ Se confirma en el empleo de Capitan de caballería permanente á D. Juan Gutierrez.

México, Mayo 23 de 1866.

El General Subsecretario de Guerra,
José María V. de la Cadena.

PARTE NO OFICIAL.

Recurso de nulidad.

Supremo Tribunal de Justicia del Imperio.—México, Mayo 7 de 1866.—Exmo. Sr.—La 2ª sala de este Supremo Tribunal ha acordado, en auto de fecha 5 del corriente, se libre á V. E., como tengo el honor de hacerlo para su conocimiento, en lo relativo á las penas impuestas á los Magistrados del Tribunal de Yucatan, testimonio de la sentencia pronunciada en el recurso de denegada nulidad interpuesto por los Sres. Crameri, Cortesi y Aznar Perez, de una sentencia pronunciada por dicho Tribunal en el juicio de esperas solicitadas por D. Domingo Garibaldi.

Dios guarde á V. E. muchos años.—El Presidente interino del Tribunal Supremo, *A. M. Salonio.*—Exmo. Sr. Ministro de Justicia.

"Supremo Tribunal de Justicia del Imperio.—México, Abril 20 de 1866.—Visto el recurso de nulidad interpuesto por D. Cárlos Crameri, D. Cárlos Cortesi y D. Benito Aznar Perez, patrocinados por el Lic. D. Marcial Aznar, de la sentencia pronunciada por la 1ª Sala del Tribunal Superior de Yucatan en trece de Abril de ochocientos sesenta y cuatro, en los autos promovidos por D. Domingo Garibaldi solicitando esperas de sus acreedores: visto el pedimento del Sr. Procurador general de tres de Abril del corriente año, y el del Sr. Fiscal del extinguido Tribunal de Justicia, de diez y seis de Diciembre del año próximo pasado de ochocientos sesenta y cinco, á que aquel se refiere: con todo lo demas que se tuvo presente y ver convino: leidos los apuntes que por via de informe remitió el Lic. Aznar, y considerando que la sentencia pronunciada por la Sala primera del Tribunal de Yucatan es enteramente contraria á la disposicion de la ley 7ª, tít. 32, lib. 11º de la Nov. Recop. que le sirvió de fundamento, puesto que aprobó la espera de nueve años, prohibida por la misma ley á todo comerciante; que la de administracion de justicia del Estado de Yucatan, vigente allí durante la sustanciacion de este proceso, en sus artículos 241 y 248, conformes con los 86, parte 2ª, y 95 de la ley de 18 de Diciembre de 65, dejan espedito el recurso de nulidad contra sentencia ejecutoriada para el caso en que sea fallado contra ley expresa: que la ley de 24 de Marzo de 813 dispone que la declaracion de la nulidad de una sentencia acompaña precisamente la imposicion de las penas correccionales, de pago de costas y perjuicios, y de suspension de empleo y sueldo por un año á los magistrados y jueces que han pronunciado sentencia contra ley expresa: que la tercera parte del artículo 98 de la ley de 18 de Diciembre citada, dispone que si la nulidad procede de violacion de ley expresa, se remita el proceso á uno de los Tribunales Superiores próximo al que falló: que el mas próximo á Yucatan de los Tribunales organizados en el territorio del Imperio es el de Jalapa, se declara: por todos los votos, menos el del Sr. Lozano que lo dió en contra:

"1º Es nula la sentencia pronunciada por la 1ª Sala del Tribunal Superior de Yucatan en trece de Abril de ochocientos sesenta y cuatro en los autos de esperas promovidos por D. Domingo Garibaldi. 2º Remítanse estas actuaciones al Tribunal Superior de Jalapa, á fin de que vuelva á pronunciar la sentencia de tercera instancia. 3º Se condena á los Magistrados Lic. D. Mateo Ponce, D. Juan José Villanueva y Dr. D. Miguel Carbajal en todas las costas causadas por este recurso y en los intereses legales de comercio de medio por ciento men-

sual de los capitales perjudicados por la sentencia, de los acreedores inconformes desde el dia en que se pronunció hasta el de su reposicion. 4º Se condena igualmente á los licenciados D. Mateo Ponce, D. Juan José Villanueva y Dr. D. Miguel Carbajal á un año de suspension de empleo y sueldo de Magistrados del Tribunal de Yucatan. 5º Repóngase el papel comun de que se ha hecho uso en estas actuaciones con el sellado correspondiente. Así lo proveyeron y firmaron los Sres. que forman la 2ª Sala del Tribunal Supremo del Imperio.—*Tovar.—Boneta.—Dominguez.—Lozano.—Hierro.—Luis Barbedillo*, Secretario."

Es copia de la sentencia original que obra en el toca respectivo. México, Mayo 7 de 1866.—El Secretario de la 2ª Sala del Tribunal Supremo, *Luis Barbedillo.*

Noticias de Michoacan.

De la *Bandera Imperial* de Morelia tomamos lo siguiente:

"El Sr. General Mendez llegó á esta ciudad el miércoles 9, de regreso de su última expedicion. Llegaron con él tres compañías del batallon del Emperador, un escuadron del 4º regimiento y las guerrillas de Toluca y Valle de México.

"La línea de tierra caliente ha quedado perfectamente cubierta.

"La expedicion salió el dia 8 del próximo pasado y volvió el 9: un mes y un dia empleó en recorrer un larguísimo itinerario: de aquí á Pátzcuaro, á Tacámbaro, San Antonio de las Huertas, Chupio, La Huacana y Huetamo.

"El enemigo huia despavorido á tres jornadas delante, pasó con 400 hombres el rio de las Balsas y se internó en el Departamento de Guerrero, por lo que el General Mendez juzgo inútil seguir en su persecucion, sin poder darle alcance. La brigada móvil adquirió simpatías por todos los pueblos del tránsito, los que tenian muy desfavorable idea de las tropas imperiales, por tantas falsedades que de ellas les habrian contado los disidentes. Las familias de Huetamo habian abandonado sus hogares á la aproximacion de nuestras tropas; pero al dia siguiente á la ocupacion volvieron diciendo que habian huido porque les habian dicho que venian los imperiales talando é incendiando todo.

"Al pasar Régules el rio de las Balsas se le reunió Simon Gutierrez (á) la Simona; maltrecho de su última derrota que sufrió por Colima, llevaba en su compañía 14 hombres. Tambien á ese tiempo se separó de él Leon Ugalde, el cual, unido á Toscano, anda ya merodeando rumbo á Oriente.

"El estado sanitario de la brigada fué satisfactorio, pues gracias á la rigorosa higiene que hizo observar á los soldados el Sr. Dr. D. Joaquin Martinez, gefe de la seccion sanitaria, solo hubo dos muertos, uno de insolacion y otro de pulmonía, y doce enfermos de disenteria."

Ferrocarril de México á Chalco.

COMPAÑIA MEXICANA.

Noticia del movimiento de pasajeros habido entre México y Mixcoac y puntos intermedios la semana del 14 al 20 de Mayo.

	Pasajeros.	Productos.
De 1ª clase	6,027	$ 903 37½
Abonados	21	43 50
De 2ª clase	18,485	1,343 81¼
Abonados	19	17 25
Sumas	24,552	$ 2,307 93¾

México, Mayo 22 de 1866.—*Arbeu y Socios.*

CONSEJO GENERAL DE BENEFICENCIA.

Suscricion en favor de los inundados.

(Continúa.)

Suma anterior		$ 33,979 12¾
Se recibió del Distrito de Tasco:		
Alcalde municipal, Lic. D. Manuel Muñoz	2 00	
Regidor 1º D. Luis Zamora	1 00	
„ „ Ignacio Flores	„ 25	
„ „ Manuel Ortiz	1 00	
„ „ Manuel Castrejon	„ 50	
„ „ Benito Martinez	„ 50	
„ „ Agustin Muñoz	1 00	
Cura D. Antonio Icaza	1 00	
Br. D. Felipe Gutierrez	1 00	
Administrador de correos D. Rafael Sota	1 00	
D. Vicente Pineda	„ 25	
„ Antonio Moronati	1 00	
„ Francisco Baena	„ 25	
„ Teodoro Gomez	„ 25	
„ Eugenio Folletel	1 00	
„ Telésforo Moreno	„ 25	
„ Celso Muñoz	„ 50	
„ Benito Ortiz	„ 50	
„ Gabriel Chavez	„ 50	
„ Diego Flores	„ 50	
„ Juan Moyano	„ 25	14 50
Se recibió de la Municipalidad de Jojutla lo siguiente:		
D. Cecilio Paz, Alcalde municipal	1 00	
„ Jesus Medina, Regidor del Ayuntamiento	„ 50	
„ Vicente Casarrúbias, id. id	„ 25	
„ Estéban García, id. id	„ 12½	
„ Manuel Nogueron, id. id	„ 50	
„ Ignacio Aguirre, Síndico	„ 50	
„ José María Calderon, Secretario municipal	„ 50	
„ Pedro Pereira, Juez 1º de paz	2 00	
„ Apolinario Avelar, id. 2º	„ 50	5 87½
Al frente		$ 33,999 50½

Del frente		$ 33,999 50½
„ Márcos Bustos, Receptor de alcabalas	„ 50	
„ Andrés Sequeira	„ 25	
„ Ponciano Zárate	„ 12½	
„ Andrés Rodriguez	„ 12½	
„ Ignacio Perez	„ 25	
„ José María Diaz	„ 25	
„ Albino Rosales	„ 12½	
„ Domingo Minor	„ 25	
„ Julian Valero	„ 12½	
„ Valentin Resendis	„ 12½	
„ Juan José Zedillo	„ 12½	
„ Miguel Olvera	„ 12½	
„ Rafael Baranda	1 00	
„ José María Arias	„ 25	
„ Cesareo Giles	„ 12½	
„ Tomás Mandujano	„ 12½	
„ Ignacio Peralta	„ 43¾	
„ Juan Zenon	„ 25	
„ Joaquin Arreguin	1 00	
„ Florencio Sanchez	1 00	
„ Joaquin Fandiño	„ 50	
„ Nabor Mata	„ 50	
„ Salvador Sindio	„ 12½	
„ Clemente Benitez	„ 25	
„ Desiderio Estudillo	„ 12½	
„ Exiquio Ortiz	„ 12½	
„ Juan Paterra	„ 12½	
„ Trinidad Ramirez	„ 12½	
„ Amado Ruiz	„ 12½	
„ Desiderio Gomez	„ 12½	
„ Fernando Pacheco	„ 12½	
„ Manuel Sequeira	1 00	9 81¼
Suma		$ 34,009 31¾

[*Continuará.*]

Minerales de Tasco.

Estado que manifiesta la extraccion y beneficio de minerales de plata habidos en el mes de Abril de 1866, segun los datos ministrados por los dueños ó encargados de las negociaciones á que pertenecen las minas que se expresan.

Minas.		Extraccion en cargas. *Por semanas.*	*Al mes.*	Su costo ó valor. *Por semanas.*	*Al mes.*	Ley média por carga. *Por semanas.*	*Al mes.*
PEDREGAL.	1ª	„ carg. „@		$ „ „		Ms. 1,00	
	2ª	4 „ 1 „		30 07		1,00	
	3ª	9 „ 1 „		29 86		1,00	
	4ª	5 „ 6 „		27 13		1,00	
	5ª	3 „ 6 „		31 04		1,00	
			22 carg. 1@		$ 118 10		Ms. 1,00
TRINIDAD.	1ª	7 carg. „@		$ 219 03		Ms. 1,20	
	2ª	23 „ 6 „		327 20		1,20	
	3ª	19 „ 9 „		320 69		1,20	
	4ª	23 „ 2 „		303 75		1,20	
	5ª	29 „ 2 „		455 07		1,20	
			102 „ 7 „		$1,625 74		Ms. 1,20
S. LORENZO.	1ª	9 carg. „@		$ 52 79		Ms. 1,40	
	2ª	13 „ 11 „		91 07		1,40	
	3ª	9 „ 7 „		79 85		1,40	
	4ª	13 „ 3 „		78 58		1,40	
	5ª	10 „ „ „		81 31		1,40	
			55 „ 11 „		$ 383 60		Ms. 1,40
S. AGUSTIN.	1ª	1 carg. „@		$ 72 50		Ms. 2,25	
	2ª	27 „ 11 „		217 15		2,25	
	3ª	48 „ 1 „		262 50		2,25	
	4ª	53 „ 8 „		289 03		2,25	
	5ª	„ „ „ „		„ „		2,25	
			130 „ 8 „		$ 841 18		Ms. 2,25
S. RAMON.	1ª	„ carg. 11@		$ 68 12		Ms. 1,25	
	2ª	5 „ 8 „		125 „		1,25	
	3ª	3 „ 8 „		128 16		1,25	
	4ª	3 „ 6 „		107 59		1,25	
	5ª	„ „ „ „		„ „		„	
			13 „ 9 „		$ 428 87		Ms. 1,25
S. JOSE DE LAS JOYAS.	1ª	4 carg. 11@		$ 40 12		Ms. 1,75	
	2ª	12 „ 11 „		68 34		1,75	
	3ª	6 „ „ „		84 38		1,75	
	4ª	3 „ „ „		43 15		1,75	
	5ª	„ „ „ „		„ „		„	
			26 „ 10 „		$ 236 „		Ms. 1,75
POZO HONDO	1ª	8 carg. „@		$ 12 „		Ms. 0,37	
	2ª	3 „ „ „		9 „		0,50	
	3ª	5 „ „ „		13 „		0,50	
	4ª	4 „ „ „		11 „		0,38	
	5ª	„ „ „ „		„ „		„	
			20 „ „ „		$ 45 „		Ms. 0,43
			371 carg. 10@		$3,678 99		Ms. 1,32

NOTA.—No ha habido beneficio de minerales por estarse reparando las haciendas á que son destinados.

Tasco, Mayo 16 de 1866.—El Diputado 1º, *Martin Chavarrieta.*

Es copia. México, Mayo 23 de 1866.—El Subsecretário interino de Fomento, *Francisco Jimenez.*

VARIEDADES.

Tomamos del *Mexicano* los dos artículos siguientes:

PALO DE CAMPECHE.

"Esta madera es producida por el hamatoxylum campechanun de Linneo, de la decándria monogínia, y es de la familia de las leguminosas. Arbol grande, espinoso, siempre verde, originario de la Bahía de Campeche, ha sido sucesivamente llevado á la costa oriental de la América del Sur y á las islas del archipiélago americano. Su madera forma desde hace mucho tiempo en estos diversos países un ramo considerable de comercio. Este árbol crece rápidamente hasta la altura de 30 á 40 piés, pero su diámetro no es proporcionado á su elevacion. Tiene el corazon rojo, la albura amarillenta y la corteza de un gris moreno. Crece tambien en abundancia en las islas de Jamaica y Santo Domingo.

"El palo de Campeche es mas pesado que el agua, fácil de trabajar, aunque duro, y susceptible de recibir un bello pulimento. Es rojo, moreno ó negruzco, por fuera; amarillo rojizo cuando está recien cortado, y se pone moreno al aire libre por las emanaciones amoniacales; no tiene olor, pero es de un sabor algo dulce. Cuando se le masca tiñe la saliva de rojo subido al cabo de algunos instantes.

"El palo de Campeche tiene poco uso en la ebanistería, y puede decirse que solo se emplea en dar tintes. Su infusion en agua da un color vinoso, moreno subido, que con un poco de goma y de sulfato de hierro puede servir de tinta de escribir, y pueden variarse los tintes de esta disolucion añadiéndole mas ó menos agua.

"Los álcalis le hacen tomar un color rojo mas moreno. Los ácidos hacen bajar el color y le comunican un tinte amarillento. Con el cardenillo, el acetato de cobre ó el acetato de alumbre, se obtiene un azul que tira ligeramente á violado, para teñir el lienzo ó la lana. El alumbre y el tártaro aplicados á la lana, dan resultados análogos. En fin, la lana pasada primero por tártaro, sulfato de hierro ó sulfato de cobre, y en seguida por un baño de palo de Campeche, toma un color negro. Se obtiene tambien un rojo azul, de tal manera subido que tira á negro, prolongando la inmersion de la lana, bañada en alumbre, en un baño de palo de Campeche hirviendo y concentrado, dejando el color expuesto algun tiempo al contacto del aire. En la industria de las telas pintadas se obtiene el violado mezclando la decocion del Campeche en suficiente cantidad de agua pura y de alumbre, y el negro, tratando la decocion del Campeche por el acetato de cobre, el almidon, la agalla, el aceite de olivo y el nitrato de fierro, que sirve de mordente. A los marroquíes se les da color con la disolucion del campeche con alumbre. Y en fin, muchos colores compuestos, los verdes, por ejemplo, necesitan tambien del uso de esta materia colorante. Todas estas reacciones se explican por las propiedades de la ematina, que es el principio colorante de esta madera. Las aplicaciones que acabamos de citar, bastan para hacer apreciar toda su importancia, y para indicar cuáles son las industrias que hacen de ella mayor consumo."

NOTICIA SOBRE LOS COCOS DEL MARFIL VEGETAL, PRESENTADOS A LA EXPOSICION GENERAL DE 1853, POR EL SR. CONDE DE LA CORTINA Y DE CASTRO.

"El vegetal que produce los cocos es del género Phytelphas, establecido por los Sres. Ruiz y Pavon en su "Flora Peruana," publicada en Madrid despues de la expedicion botánica, mandada practicar por el Gabinete español. Dicho género pertenece á la familia de las Pandaneas de Roberto Brown, y á la clase Poligamia Dioecia de Linneo. Sus plantas arbóreas que encuentran los señores de la exposicion en los Andes del Perú, de un aspecto elegante y cuyo porte es como el de los palmeros, coronados de hojas pinadas y muy amplias, en términos de servir á los indígenas para techar sus chozas ó jacales; pero lo que debe llamar la atencion, es la singular propiedad de sus frutos, de que vamos á hablar.

"Estos son Drupas monospermas, cuyo perycarpio óseo, contiene desde luego en su interior un líquido claro, trasparente é insípido, muy propio para mitigar la sed á los viajeros; pero pasando algun tiempo y por la accion atmosférica, se va volviendo lechoso, y por último, adquiere una consistencia y aspecto, que puede compararse á la del marfil, en términos que las piezas de este jugo concretado, trabajadas al torno ó á la mano, se confunden con aquel, como puede verse en las que presentó el Sr. Cortina juntamente con los cocos.

"Si este ramo de industria se extendiera, seria de grande utilidad por el consumo que se hace de artefactos en que se emplea el marfil; pues como se ha dicho, puede muy bien reemplazar en muchos casos el producto de los elefantes: siendo esta circunstancia tanto mas digna de notarse, cuanto que es sabido que la raza de estos Pachidernos prococidianos, gigantes del reino animal, se va extinguiendo rápidamente en el mundo.

"El Phytelephas que produce los cocos presentados, crece en un ramal de la gran cordillera de Anáhuac, con direccion á Bucareli, que llega hasta cerca de Xacala, de donde los trajo el Sr. Cortina, y es muy probable que abunde en el interior de la Sierra, cuya elevacion se aproxima á la de los Andes del Perú, en que se encontraron por la primera vez.

"El nombre de Phytelephas, compuesto de las voces griegas (phytou) planta y (elephas) elefante, como si dijéramos planta que reemplaza el producto del elefante, parece que expresa bien su principal propiedad, y por tanto que no habia necesidad de cambiárselo en el de Elephantusia que le impuso posteriormente Wildenow, y que han adoptado algunos autores.

"Los señores de la "Flora Peruana" describen dos especies de este vegetal: el Ph. Macrocarpa, y el Ph. Microcarpa; pero no distinguiéndose mas que por el tamaño del fruto, como lo indican sus nombres respectivos, pueden considerarse como variedades de una misma especie.—México, Noviembre 7 de 1853. *B. Bustamante.*"

AVISOS OFICIALES.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

REMATES.

El dia 29 del corriente Mayo, á las nueve de la mañana, se procederá al de la casa de Diezmos en Irapuato, valuada en $ 7,165 25 cs., con arreglo á los artículos 24, 25 y 27 de la ley de 26 de Febrero de 1865. Lo que se participa al público, para que las personas que deseen hacer postura, ocurran á esta oficina el dia y hora citados.
México, Mayo 10 de 1866. 3s—2

El dia 30 del mes que cursa, á las nueve de la mañana, se procederá al del meson de la Merced, ubicado en la segunda calle de San Antonio, en Celaya, valuado en $250, con arreglo á los artículos 24, 25 y 27 de la ley de 26 de Febrero de 1865. Lo que se avisa al público, para que las personas que quieran hacer postura, ocurran á esta oficina el dia y hora fijados.
México, Mayo 11 de 1866.—El Administrador de bienes nacionalizados, *Juan Suarez y Navarro.* 3a—2

Convocatoria á los Ingenieros.

Necesitándose un ingeniero que con presencia de los títulos de propiedad haga el deslinde y mensura de los terrenos de los pueblos de Pinihuan y antiguo Gamotes en el Distrito de Rio Verde, del Departamento de San Luis Potosí, se convoca á los que quieran ejecutar aquel trabajo, para que presenten sus propuestas á este Ministerio acerca del precio que se les ha de dar por él; bajo el concepto de que se les satisfará á razon de un tanto por cada legua que deslinden y midan, segun conste en el plano que deberán presentar, y en la inteligencia de que el plazo para hacer dichas propuestas termina el 31 del presente mes.
Ministerio de Fomento, Mayo 19 de 1866.—El Subsecretario interino de Fomento, *Francisco Jimenez.* 3a—2

Administracion de rentas de Chalco.

AVISO.

Se participa al público, para que las personas que quieran hacer postura concurran á esta Administracion el dia 15 del entrante Setiembre, á las nueve de la mañana, en que se verificará el remate del rancho conocido con el nombre del "Jardin," ubicado en la municipalidad de Ozumba, de esta jurisdiccion, con arreglo á lo acordado por el Sr. Administrador de bienes nacionalizados en 5 del presente Abril, y valuado en ($ 6,635 42 cs.) seis mil seiscientos treinta y cinco pesos cuarenta y dos centavos; siendo de advertir á las personas que se interesen á dicho rancho, que al Erario solo reconoce esta finca 3,800 pesos, y que habrá ademas que garantizar á D. Calixto Ceballos un capital de 2,000 pesos, y el sobrante á quien justifique ser el dueño.
Chalco, Abril 17 de 1866.—El Administrador de rentas, *Victoriano Carrillo.* 10a—7

IMPORTANTE.

Corte Marcial de México.—Siendo de interes averiguar el paradero del súbdito americano Tomás Smith para una diligencia judicial, con motivo del asalto y robo que sufrió cerca de la garita de Vallejo la noche del 18 de Enero último, y teniendo noticia de que este individuo es transeunte, por el presente se excita á las autoridades de los lugares por donde pueda encontrarse, se sirvan notificar de arraigo á Smith, dando aviso á esta Corte Marcial, situada en el Palacio de Justicia, para que se libre el exhorto correspondiente á fin de que sea examinado.
México, Abril 14 de 1866.—El Comandante de Escuadron, Relator, *Manuel Riego.* 10—a—9

Compañía Lancasteriana de México.

En la sesion ordinaria de anoche dispuso esta Sociedad, que se recuerde á los artesanos adultos la existencia del curso nocturno y de la escuela dominical, establecidos en el edificio de ex-Bethlemitas, como tambien que no harán *gasto alguno*, pues la Compañía Lancasteriana les da todos los útiles que se necesitan para la enseñanza de los ramos de educacion primaria.
México, Mayo 8 de 1866.—*W. Reyes*, Secretario. 6a—4

Recaudacion principal de Contribuciones directas

DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DE MEXICO.

Remate de fincas.

Para cubrir un adeudo á favor de la Hacienda pública por contribuciones directas, han sido embargadas por esta oficina principal las casas números 1 y 2 de la calle de Alconedo, la número 29 del Puente Quebrado y la marcada con la letra A de la calle de los Siete Príncipes, apreciadas segun las constancias que obran en esta oficina, las dos primeras en la cantidad de 14,500 pesos, la segunda en la de 14,740 pesos, y la tercera en la de 1,189 pesos.
Lo que se participa al público, para que las personas que quieran hacer postura ocurran á esta propia oficina á las doce de la mañana del dia 14 del próximo mes de Junio en que se verificará la almoneda; en el concepto que deberán presentar con anticipacion su respectivo papel de abono para su reconocimiento.
México, Mayo 15 de 1866.—El Recaudador principal, *Francisco Diaz Montaño.* 3s—3

CONVOCATORIA.

Encontrándose vacante la direccion de la escuela de instruccion primaria de esta poblacion, por destitucion del que la servia, y debiéndose proveer cuanto antes de preceptor, por la presente se convoca á las personas que considerándose con los requisitos de la ley, quieran optar dicho encargo, presentando sus solicitudes á la Secretaría del Ayuntamiento de este lugar, dentro del término de quince dias contados desde la fecha, adonde se les impondrá de la dotacion que deben disfrutar.
Teotihuacan, Abril 27 de 1866.—El Alcalde municipal, *Patricio Rodriguez.* 3a—3

Citacion judicial.

En el incidente de apelacion promovido por D. Sebastian Ocampo en el juicio seguido contra de él por la Administracion de rentas del Distrito, sobre comiso de un cargamento de sebo, he proveido un auto que en lo conducente dice:
"Actopam, Mayo 8 de 1866.—....y de la razon puesta por el Escribano D. Joaquin Guzman, fecha 21 del último Marzo, que D. Sebastian Ocampo falleció, y que se ignora quién es el albacea ó defensor de su intestado, cítese por medio de un aviso inserto en el *Diario del Imperio* y en el periódico intitulado *El Pájaro Verde*, para que dentro de ocho dias, contados desde la fecha de la publicacion, se presente en este Juzgado el que sea albacea ó defensor del enunciado intestado, para que se le haga la notificacion de mi auto pronunciado en 21 de Octubre del año próximo pasado, etc. Doy *fe.—Calderon.*—Asistencia, *Manuel V. Martinez.*—Asistencia, *M. C. Martinez de Larrieta.*"
Actopam, Mayo 8 de 1866.—El Juez de 1ª instancia, *Márcos Calderon de la Barca.* 3s—2

AVISOS JUDICIALES.

Convocatoria judicial.

En las diligencias promovidas por D. Ignacio Caro, en representacion de D. Antonio Perez, sobre que se mande chancelar la escritura de reconocimiento de un capital de 15,369 pesos sobre la hacienda de Coacoyunga en jurisdiccion de Zacatlan, por estar pagada, el Sr. Juez 2º de Instruccion en lo civil, Lic. D. Miguel Rendon Peniche, por auto de once del corriente mandó, que en virtud de ignorarse quién sea el representante del Duque de Abrantes, se convoque por los periódicos á la persona que tenga derechos que deducir, para que dentro de ocho dias, contados desde la publicacion de este aviso, se presente en su Juzgado á verificarlo; apercibido de mandarse chancelar la citada escritura si no lo verifica en dicho término. Y en cumplimiento de lo mandado y para que surta sus efectos legales, pongo el presente en México, á veintidos de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis.—*José Vicente Piña*, Escribano público. 962—3a—1

Juzgado de instruccion del Distrito de Otumba.

En el juicio verbal ejecutivo, promovido por D. Eugenio Linarte contra D. Benigno Hernandez, sobre pesos, se ha mandado por este Juzgado se citen postores para la venta de una casa situada en el pueblo de Nesquipayac, de la propiedad del referido Hernandez, cuya casa está valuada en la cantidad de $285 90¼ cs. Lo que se hace saber para que las personas que quieran hacer postura ocurran á este Juzgado, donde se les ministrarán los datos que necesiten.
Otumba, Mayo 17 de 1866.—*Ramon Montaño.* 960—9s—2

Citacion judicial.

Por el Juzgado 4º de Instruccion, D. Juan Adalid se ha presentado solicitando, que por ignorarse la residencia de D. Joaquin Priego, se le cite por los periódicos, para que en el término que el Juzgado le señale se presente á contestar la demanda que en juicio verbal, sobre pesos, le promueve; apercibido de darse por contestada la demanda y seguir el juicio con los estrados si no comparece. Y habiendo proveido de conformidad el Sr. Juez, señaló el término de ocho dias.
México, Mayo 15 de 1866.—*Manuel T. de Meneses*, Escribano público. 952—3s—3



Llamamiento de herederos.

AVISO.

En el espediente que sobre inventarios ha seguido en este Juzgado de mi cargo promovido por los albaceas el Sr. D. Blas Pereda, residente en San Luis Potosí, y D. Antonio Martinez, vecino de Ciudad Fernandez, por fallecimiento del súbdito aleman D. Federico Reyther, vecino que fué de esta ciudad, he mandado por mi autoridad, en auto de 27 del actual, se cite por los periódicos del Imperio á D. Andrés Reyther y á Dª María Ana Angela Hegues, padres del espresado Sr. Reyther, ó bien sus hermanos ó parientes inmediatos del testador, vecinos de una pequeña ciudad llamada Callenahat, perteneciente al círculo gubernativo Arnesverguen de los Estados de Alemania, pertenecientes á S. M. el rey de Prusia, para que dentro del perentorio término de un año, que se contará desde la primera publicacion de este aviso, se presenten por sí ó por medio de apoderado, á este Juzgado, á deducir e derecho que tengan á los bienes que se hallan en depósito, pertenecientes á la testamentaría del espresado D. Federico Reyther; bajo el apercibimiento de que si no lo verifican, les parará el perjuicio á que hubiere lugar y se aplicarán dichos bienes al objeto que determine la ley. Y para que lo mandado tenga su cumplimiento, pongo el presente aviso en la ciudad de Rioverde, á los veintiocho dias del mes de Octubre de mil ochocientos sesenta y cinco, que firmé con los de mi asistencia, con quienes doy fe.—Firmado.—*Domingo Uthurri*.—Asistencia, *Gil Mendez*.—Asistencia, *J. Blas Oribe*. 683—60a—54

EDICTO.

ESCRIBANIA PUBLICA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SOMBRERETE.

En las diligencias que giran en este Juzgado con motivo de la muerte de D. Pedro Tigeot, acaecida en esta ciudad el dia diez y ocho del corriente, por auto de fecha veinticuatro del mismo se mandó se convoquen á todos los que se crean con derecho á los bienes del intestado del espresado Tigeot, para que comparezcan á deducirlo dentro del término de seis meses, contados desde la fecha del auto, y que esta convocatoria se publique para su efecto en el periódico oficial del Departamento y dos de la capital del Imperio, librándose igualmente exhorto al lugar de la residencia de los herederos del finado.

Sombrerete, Abril 26 de 1866.—*Juan Undiano*. 945—15a—3

Tribunal de Comercio de México.

México, Mayo 11 de 1866.—En la solicitud de D. Antonio Barquin, pidiendo se declare en estado de quiebra á D. Fructuoso Fernandez, este Tribunal proveyó el auto siguiente:

"México, Mayo 8 de 1866.—Acúsese recibo de estos diversos espedientes remitidos por el Juzgado 1º de Instruccion de lo civil, espresando la Secretaría por qué hasta hoy se ha dado cuenta, teniendo el oficio de remision fecha 5 del presente mes. Agregándose las actuaciones formadas á instancia de D. Antonio Barquin, fórmese con ellas y las remitidas á este Tribunal un solo cuaderno. Apareciendo de las constancias que obran en los documentos presentados á dicho Juzgado, y diligencias practicadas por el mismo á solicitud de varios acreedores de D. Fructuoso Fernandez, que éste se hallaba ejerciendo el comercio; que, si bien no consta haya suspendido el pago de sus obligaciones comerciales líquidas y cumplidas, su fuga y el abandono de su negociacion, que están acreditados, lo ponen en la imposibilidad de cumplirlas, induciendo una vehemente presuncion de hallarse en quiebra; cuya presuncion corrobora la prueba que resulta de la carta firmada bajo su nombre, que fué presentada por Dª Concepcion Ortega de Mora con su escrito en que solicita el embargo provisional de la tienda de Fernandez, y teniendo presente lo dispuesto en el art. 907 del Código de Comercio y en la ley 1ª y 6ª, tít. 32, lib. 11 de la Nov. Recop., se declara en estado de quiebra á D. Fructuoso Fernandez, fijándose como época de ella la fecha de este auto, á reserva de lo que despues resultare: procédase al secuestro de los bienes, papeles y libros del quebrado, y á la detencion de su correspondencia, librándose oficio al Sr. Administrador de correos para que tenga su efecto dicha detencion, hasta que por el Tribunal se le comunique la persona que debe recibirla. Se nombra síndico de la quiebra á D. Antonio Barquin, judicial al Lic. D. Pedro Molina, y defensor del fallido ausente al Lic. D. Fidencio López, á quienes se les hará saber para su aceptacion y desempeño, publicándose este auto por los periódicos y por edictos que se fijarán en los parajes acostumbrados: fórmese espediente de calificacion de la quiebra, para lo que se compulsará copia de este auto, y dése cuenta al Tribunal en la próxima audiencia, haciéndose saber á los acreedores que se han presentado. El Sr. Presidente lo proveyó y firmó.—*Bejarano*.—*Luis Rodriguez y Palacio*."

Lo que hago saber por el presente en cumplimiento de lo mandado.—*José María Cardeña*, Oficial 2º encargado de la Secretaría. 951—3a—2

Juzgado de letras de Sultepec.

En los autos seguidos en este Juzgado sobre el intestado del Presbítero Br. D. Mariano Ayllon, tengo mandado se citen á los que se consideren con derecho á los bienes de dicho intestado, para que lo deduzcan en este Juzgado dentro de treinta dias, contados desde la publicacion del presente aviso, y con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente en Sultepec, á nueve de Abril de mil ochocientos sesenta y seis.—El Juez de letras, *Joaquin Jimenez*. 3a—3

Juzgado quinto Municipal.

Tacuba núm. 3.

Ignorándose la habitacion de D. Luis Cabrera, por el presente se le cita para que dentro de ocho dias comparezca por sí ó por apoderado instruido y espensado á contestar la demanda que en juicio verbal, sobre pesos y desocupacion de casa, le promueven los Sres. Martin Daran y Cª; bajo el apercibimiento de seguirse el juicio en rebeldía, entendiéndose las diligencias con los estrados del Juzgado.

México, Mayo 17 de 1866.—*Olmos*. 955—3s—3

Ignorándose el paradero de D. Manuel Ortiz, por la presente se le cita y emplaza, para que en el término de ocho dias, contados desde la primera publicacion, comparezca en este Juzgado, por sí ó por apoderado instruido y espensado, á contestar la demanda que en juicio verbal le promueve D. Ramon Sanchez, sobre pago de veinticinco pesos, valor de un millar de puros que le vendió; apercibido Ortiz de que seguirá el juicio en su ausencia y rebeldía si no concurre, entendiéndose todas las diligencias con los estrados del Juzgado.

México, Mayo 17 de 1866.—*Olmos*. 956—3s—3

Ignorándose el paradero de D. Fernando Esquivel, por el presente se le cita y emplaza, para que dentro de ocho dias, contados desde la primera publicacion, concurra por sí ó por apoderado suficientemente instruido y espensado, á contestar el juicio verbal que sobre pesos le promueve D. Gabriel Gutierrez; apercibido que de no verificarlo se dará por contestada la demanda, y las ulteriores diligencias del juicio se entenderán en los estrados de este Juzgado.

México, Mayo 21 de 1866.—Juez 5º municipal, *Olmos*. 957—3s—3

Almoneda judicial.

El Sr. Juez 2º de lo civil de Instruccion, Lic. D. Miguel Rendon Peniche, ha mandado que se proceda á la venta de la casa número seis de la calle de Zuleta, de esta ciudad, valuada por el perito tercero en discordia D. Luis G. Anzorena en la cantidad de seis mil setecientos treinta y nueve pesos; señalando para la segunda almoneda el dia veintiseis del corriente, á las doce, en su Juzgado, situado en el Palacio de Justicia. Lo que pongo en conocimiento del público, para que las personas que se interesen en la finca y desearen algunas instrucciones, ocurran á dicho Juzgado, donde se les darán las que ministran los autos.

México, Mayo 17 de 1866.—*José Vicente Piña*, Escribano público. 959—3s—3

Convocatoria judicial.

A pedimento de D. Antonio Bocanegra, ha mandado el Sr. Juez 2º de Instruccion en lo civil, se convoque á los tenedores de los pagarés marcados con los números 6, 7, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39, pertenecientes á la casa número dos de la Portería de Regina, y cuyos valores son de treinta y cuatro pesos dos centavos por cada pagaré, á fin de que en el término de ocho dias se presenten en este Juzgado á deducir sus derechos; apercibidos de declararse nulos y de ningun valor ni efecto.

Y en debido cumplimiento pongo el presente en México, á 18 de Mayo de 1866.—*José Vicente Piña*, Escribano público. 958—8s—3

Citacion judicial.

En los autos del concurso á bienes de D. José María Camacho, de que conoce el Sr. Juez 2º de Instruccion de lo civil, Lic. D. Miguel Rendon Peniche, en junta celebrada el dia tres del corriente mes fué nombrado síndico el Sr. Lic. D. Ricardo Cicero, facultándosele ampliamente para la enajenacion de la casa número tres y medio del callejon del Coyote, valuada en 11,750 pesos 25 centavos; y se acordó que dentro de un mes, contado desde la fecha citada, presente su proyecto de graduacion, con el que se dará cuenta y se determinará por los señores acreedores lo conveniente en otra junta, en la que todas las dificultades ú oposiciones serán decididas definitivamente, pues al efecto renunciaron todo recurso. Igualmente se acordó que dentro del citado plazo presenten los acreedores al síndico los justificantes de sus créditos, y que para los efectos legales se haga saber todo lo dicho por medio de los periódicos á los que no concurrieron.

Y en cumplimiento de lo acordado pongo el presente en México, á 5 de Mayo de 1866.—*Casimiro Fernandez*, Escribano público. 953—3s—3

AVISOS PARTICULARES.

INTERESANTE.

El que suscribe, apoderado jurídico de la testamentaría del Sr. D. Manuel Escandon, pone en conocimiento del público, que todos los bienes raices de los Sres. Flores hermanos, están hipotecados especialmente al pago de una fuerte suma que adeudan á dicha testamentaría, y el Sr. Lic. D. Ignacio Fuentes está nombrado para intervenir por escrito en cualesquiera contrato de venta: en consecuencia, ninguna venta puede verificarse legalmente sin esa intervencion.

México, Mayo 12 de 1866.—*Leandro Teija y Senande*. 946—8s—5

COMPAÑIA ANGLO-MEXICANA

DE LAS MINAS DE ORO

Situadas cerca de los Placeres del Departamento de Michoacan.

Habiendo quedado formada la Compañía para la esplotacion de las minas de SAN ISIDRO, LA CUEVA SANTA, SAN MIGUEL y LA PRECIOSA SANGRE DE CRISTO, con fecha 28 de Febrero último quedó instalada la Junta Menor Directiva, compuesta de las personas siguientes:

Presidente..........El Sr. D. ***Pedro Hope.***
Primer vocal.......... " " ***Francisco de P. Rubio.***
2º " .... " " ***José Juan Cervantes,*** CONDE DE SANTIAGO.
Vocal suplente.......... " " ***José Hope.***
" " .... " " ***José A. y Escandon.***
Director de la Compañía.......... " " ***Luis de Stein.***

Depósito de fondos y Banco de la Compañía........ **El Banco de Lóndres, México y Sud-América.**

Concluida la impresion de los Bonos de dicha negociacion y entregados estos al BANCO DE LONDRES, MEXICO Y SUD-AMERICA, la Junta Menor Directiva acordó: que se avise á los interesados para que ocurran al indicado BANCO por sus acciones, y se ponga en conocimiento del público que queda abierta la suscricion en el referido BANCO, CALLE DE CAPUCHINAS NUM. 3, y en la casa del SR. HOPE, TIBURCIO NUMEROS 22 y 23, desde esta misma fecha.

México, Abril 1º de 1866.

El Secretario de la Junta,
J. B. Ascorve.

886—15a—12

SEGURO CONTRA INCENDIO.

La Compañía Hamburguesa-Bremesa de Seguros CONTRA INCENDIO.

Formada de entre los comerciantes mas ricos y respetables de Hamburgo y Bremen, y ofreciendo, pues, todas las garantías que puedan desearse.

ASEGURA MUEBLES E INMUEBLES A PREMIOS MÓDICOS.—DAN INFORMES Y ARREGLAN PÓLIZAS

Los Agentes,
LEFFMANN & GUTHEIL,
Bajos de Porta-Cœli núm. 4.

821—90a—34

SEGUROS CONTRA INCENDIOS.

COMPAÑIA DE SEGUROS DE GLADBACH.
Capital de fondo.............. 3.000,000 pesos prusianos.

COMPAÑIA DE SEGUROS DE BASILEA (BASEL).
Capital de fondo.............. 10.000,000 francos.

Se aseguran muebles é inmuebles á premios moderados, y se darán todos los informes necesarios para los que gusten asegurarse, en la AGENCIA GENERAL de Estas Compañías, calle de San Bernardo núm. 3. 400—180s—167

CARTILLA GEOGRAFICA PARA LOS NIÑOS,

POR D. ANSELMO DE LA PORTILLA.

Se halla de venta en los puntos siguientes: Librería Madrileña, Portal del Aguila de Oro.—Librería de los Sres. Andrade y Cª, Portal de Agustinos.—Imprenta literaria, 2ª calle de Santo Domingo núm. 10.

PRECIOS.

Un ejemplar.............. 1 real.
Una docena.............. 6 reales.

DIVERSIONES PUBLICAS.

TEATRO PRINCIPAL.

COMPAÑIA DRAMATICA.

En la noche, á la hora de costumbre, se pone en escena la comedia dividida en tres actos y denominada: *La piedra de toque*, y en seguida otra, en un acto, que se intitula: *Un pié y un zapato.*

TEATRO DE ITURBIDE.

COMPAÑIA DRAMATICA.

En la noche, á las ocho, se pondrán en escena las comedias intituladas: *Don Tomás*, y *¡Qué ganga!* la primera dividida en tres actos, y la segunda, que es nueva, en uno.

MÉXICO.—IMPRENTA IMPERIAL.

EL DIARIO



DEL IMPERIO

Los números sueltos valen 12 centavos.

TOMO III. MEXICO.—Viernes 25 de Mayo de 1866. NUM. 420

SUMARIO.

PARTE OFICIAL.

GRAN CANCILLERIA DE LAS ORDENES IMPERIALES.

México, Mayo 24 de 1866.

S. M. el Emperador, por acuerdo de 20 del actual, Ha tenido á bien nombrar Oficial de la Imperial Orden de Guadalupe al Sr. D. Mariano Camacho, Coronel del Batallon fijo de Veracruz.

S. M. el Emperador, por acuerdo de 23 del actual, se ha servido conceder la Medalla de plata del Mérito militar

A D. Mariano Villalobos, y
D. Julian Cruz,

vecinos del pueblo de Apastla, del Departamento de Iturbide.

S. M. el Emperador, en atencion al buen comportamiento y valor con que se distinguieron en la defensa de Alpuyeca el 15 de Abril último, los individuos que á continuacion se expresan, Ha tenido á bien, por acuerdo de 22 del corriente, condecorarlos con la Medalla del Mérito Militar de las clases siguientes:

MEDALLA DE PLATA.

A Merced López, Sargento 2º de Lanceros de Atlixco.
„ Cármen Castañeda, soldado de id. id.
„ Pedro García, soldado de Gendarmería de San Martin Texmelucan.
„ D. Hugo Baron Ahlefeldt, Cadete de la 1ª compañía volante de Lanceros del cuerpo de voluntarios austriacos.
„ Alejandro Raikofsky, soldado de la misma compañía.

MEDALLA DE BRONCE.

A D. Fernando Bräunel, Capitan de Lanceros del cuerpo de voluntarios austriacos.
„ D. Jesus María Gutierrez, Alférez de Lanceros de Atlixco.
„ D. Nicolás Ruiz, Alférez de la Caballería de Matamoros Izúcar.
„ Adelaido Cordona, Sargento 1º de Gendarmería de San Martin Texmelucan.
„ Vicente Rodriguez, soldado del mismo cuerpo.
„ Jesus María Rivera, id. id. id.
„ Ignacio Prstupa, soldado de la 1ª compañía volante de Lanceros del cuerpo de voluntarios austriacos.
„ Leon Ulrich, soldado de la misma compañía.

El Secretario encargado de la Gran Cancillería,
José H. Gonzalez.

MINISTERIO DE NEGOCIOS EXTRANJEROS Y MARINA.

SECCION DE CANCILLERIA Y CONTABILIDAD.

México, Mayo 24 de 1866.

S. M. el Emperador, por acuerdo de 23 del corriente, Ha tenido á bien conceder carta de naturalizacion como mexicano á D. Márcos Amado, en vista de su solicitud y renuncia que hace de su nacionalidad italiana.

El Subsecretario de Negocios Extranjeros,
Luis de Arroyo.

PARTE NO OFICIAL.

Festividad del Corpus.

El Emperador regresó de Cuernavaca con el ánimo de asistir á la solemne funcion que se celebra por la Iglesia Catedral en ese dia, como lo verificó el año pasado en Puebla.

Pero habiendo pulsado el inconveniente de que por la falta de la *vela* con que antes se cubrian las calles, se expone la concurrencia á sufrir las graves consecuencias de una insolacion, el Emperador ha dispuesto que con toda pompa se celebre en la capilla de Palacio la festividad del Corpus, saliendo la procesion por el interior del edificio.

De órden de S. M. serán invitadas oportunamente las personas que han de concurrir á Palacio.

CONSEJO GENERAL DE BENEFICENCIA.

Suscricion en favor de los inundados.

(Continúa.)

Suma anterior..........		$ 34,009 31½
Se recibió de la Municipalidad de Iguala lo siguiente:		
Subprefecto, Lic. D. Manuel Lavin..........	5 00	
Secretario de la Subprefectura, D. Juan Ocampo......	2 00	
Escribiente de la misma, D. Trinidad Mastachi......	1 00	
Alcalde municipal, D. Apolonio Pineda..........	2 00	
Regidor 1º D. Juan Adan..........	1 00	
„ 2º D. Miguel Romero..........	1 00	
„ 3º D. Ignacio Loma..........	1 00	
Secretario del Ayuntamiento, D. Trinidad Montes.....	2 00	
Administrador de rentas D. Francisco Ordoñez, por sí y sus empleados..........	2 00	
Dr. D. Antonio Tavera..........	1 00	
D. Agustin Rueda..........	5 00	
„ Leonides de Soto..........	„ 50	
„ Alejo Camacho..........	„ 50	
„ Dionisio Ponce..........	„ 50	
„ Pedro Marquina..........	„ 25	
„ Ignacio Suarez..........	„ 25	
„ Desiderio Gomez..........	1 25	
„ José del Pilar Parra..........	5 00	
„ Isidro Rueda..........	3 00	
„ Miguel Loma..........	„ 50	
„ Darío Dominguez..........	„ 25	
„ Nicolás Marquina..........	„ 37	
„ Pioquinto García..........	„ 12	
„ Alberto Gomez..........	2 00	
„ Ignacio Bringas..........	„ 50	
„ Zacarías Vazquez..........	„ 12	
„ Romualdo Ramirez..........	1 00	
„ Juan Rueda..........	1 00	
„ Juan Barrios..........	„ 37	
„ José Diaz..........	„ 25	
Sras. Dª Loreto Vieyra..........	1 00	
„ Febronia Gomez..........	5 00	
„ Filomena Roman..........	„ 25	
„ Ignacia Martinez..........	„ 06	
„ Apolonia Baena..........	„ 12	
„ Secundina Lome..........	1 00	
„ María Lina..........	2 00	
„ Francisca Roman..........	2 00	
„ Felipa Rueda..........	„ 25	
„ Petra Beltran..........	„ 12	
„ Dolores Jimenez..........	„ 50	
„ Concepcion Vieyra..........	„ 50	
„ Margarita Vazquez..........	„ 50	54 6
Municipalidad de Tepecoacuilco:		
Sr. Alcalde municipal, D. Guadalupe Marquina.......	1 00	
Regidor 2º D. José María Velazquez..........	„ 25	
„ 3º D. Vicente Orihuela..........	„ 12	
„ 4º D. Joaquin Rueda..........	„ 25	
„ 5º D. Victoriano Chavez..........	„ 25	
Síndico, D. Francisco Carranco..........	„ 25	
Juez 2º suplente, D. Tranquilino Zimerman..........	„ 12	
Secretario, D. José Velazquez..........	1 00	
Escribiente, D. Gregorio Ramirez..........	„ 25	
Subreceptor, D. Mateo Marvan..........	„ 25	
Escribiente, D. Guadalupe Avila..........	„ 12	
Cura párroco, D. Francisco Cásares..........	1 00	
Vicario, Fr. José María Escalada..........	1 00	
D. Francisco Orihuela..........	„ 25	
„ Vicente Carranco..........	1 00	7 12½
A la vuelta..........		$ 34,070 50

De la vuelta............	$ 34,070 50	
„ Tomás Gomez..........................	„ 50	
„ Luis Unzueta..........................	„ 25	
„ José L. Silva..........................	„ 12	
„ Vicente Alonso..........................	„ 25	
„ Tomás Rodriguez..........................	1 00	
„ José María Leonides..........................	„ 25	
„ José Ortiz..........................	„ 25	
„ Eugenio Avila..........................	„ 12	
„ Priscilliano Pintos..........................	„ 50	
„ Tomás Cardoso..........................	„ 25	
„ Vicente Gomez..........................	„ 50	4 00
Suma..................	$ 34,074 50	

. [*Continuará.*]

ESTADISTICA DEL DEPARTAMENTO DE GUANAJUATO,

FORMADA EN 1865 POR LA PREFECTURA POLITICA DEL MISMO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5º de los transitorios de la ley de 3 de Marzo del propio año.

(CONTINUA.)

DISTRITO DE CELAYA. SUS LÍMITES.—El Distrito de Celaya, que confina por el N. con el de Allende, por el O. con el Departamento de Querétaro, por el S. con el mismo y por el P. con el Distrito de Guanajuato, lo forman las Municipalidades de:

Celaya.
Apaseo.
Chamacuero.
Santa Cruz.

MUNICIPALIDAD DE CELAYA. FUNDACION.—La ciudad de la Purísima Concepcion de Celaya, capital de la Municipalidad y Distrito de su nombre, uno de los del Departamento de Guanajuato, se le llamó en su orígen *Zalaya*, que quiere decir tierra llena: fué fundada por unos 40 españoles en 12 de Octubre del año de 1570, en virtud de un decreto en que el virey D. Martin de Enriquez Almanza, concedió á dichos españoles establecer una poblacion en el Mezquital de Apaseo, con el título y nombre de "Villa de la Purísima Concepcion," y con la obligacion de perseguir y reducir á la obediencia del Gobierno á los indios Chichimecas, Huachiles y Huamares que andaban errantes por aquellos bosques.

Título que ha obtenido.—En 20 de Octubre de 1655, gobernando la España y los dominios de América el rey D. Felipe IV, se le concedió el título de ciudad, previas las diligencias del caso, segun auto proveido por el Lic. D. Antonio de Lara Mogrovejo, del Consejo de S. M., alcalde de Corte en la real Audiencia de la Nueva España como juez particular, en virtud de reales cédulas, comisiones y nombramientos del Sr. virey D. Francisco Fernandez de la Cueva, duque de Alburquerque.

Autoridades y empleados.—Subprefecto político, D. Eulogio Violante.—Alcalde municipal, D. Crescencio Rangel.—Juez de letras, D. Antonio Quintanilla.—Comandante militar, D. Trinidad Chagoyan.—Juez 1º de paz propietario, D Gerónimo Morales; id. 2º id., D. Antonio M. Leiva; id. 3º id., D. Ignacio Guerrero; id. 1º suplente, D. Secundino Gonzalez; id. 2º id., D. Rafael Rico; id. 3 id., D. Juan Garduño.

Personas notables.—D. Antonio Quintanilla, abogado; D. Antonio M. Leiva, labrador; D. Crescencio Rangel, abogado; D. Eulogio Violante, médico cirujano; D. J. M. Oviedo, empleado.

Situacion local de la municipalidad de Celaya.—La ciudad de Celaya está situada en una fértil y hermosa llanura, á tres cuartos de legua del rio de la Laja, á los 20° 32′ 31″ lat. y 1° 28′ long. del meridiano de México, y su altura sobre el nivel del mar es de 2,095 varas.

Límites de la municipalidad de Celaya.—La municipalidad de Celaya, que linda por el N. con las de Chamacuero y Santa Cruz, por el O. con la de Apaseo, por el S. con las de Salvatierra y Valle de Santiago, y por el P. con la de Salamanca, tiene las poblaciones que en seguida se mencionan:

Ciudades.—Celaya.

Aldeas.—Huaje, San Juan de la Vega.

Haciendas.—Estrada, Venta, Sarabia, Molino, Jimenez, Palmita, Solís, Vallejo, San Juanito, Tenería, San Antonio, San Salvador, Dongi, Santa María, San Roque, Concepcion, Justis, Mezquite, San Cayetano, Santa Rosa, San Elías, Cano, Santa Rita, Plancarte, Tenería, San Antonio, San Nicolás.

Ranchos.—Guerra, Palma, Juan Alonso, Cabezas, Castro, Paso, Ecce-Hommo, San Juan, Michi, Flores, Pinto, Lemus, Chinche, Tovares, Gordos, Becerro, Puente, Peña Colorada, Tio, Yerbas, Tierra Negra, Toro, Huisache, Santa Teresa, Tierra Negra, Aguirre, Camargo, Molino, Rayas, Mendoza, San Isidro, Madre.

MUNICIPALIDAD DE APASEO. FUNDACION.—"Es uno de los pueblos mas antiguos del Estado de Guanajuato (1): era frontera de los indios tarascos con los chichimecas. Fué conquistado por los capitanes D. Nicolás Montañez de San Luis y D. Fernando de Tapia el año de 1525, que vencieron á los indios de Querétaro. Algunos historiadores sostienen que esta fundacion no llegó á verificarse sino hasta 1531, pero esto no es exacto: en la fundacion de Acámbaro se verá mas extensamente comprobada la exactitud de la fecha que he asignado á la conquista de Apaseo (2). D. Fernando de Tapia, el año de 1571, trató de comprobar sus méritos, y al efecto rindió unas informaciones de testigos, en las que declaran estos, que el referido Tapia fué el primer poblador de este lugar y de la villa de San Miguel el Grande.

"Los religiosos franciscanos formaron el pueblo y se encargaron de su administracion espiritual hasta el año de 1777 en que entregaron el curato al Diocesano, en virtud de la cédula de reduccion de beneficios de los regulares."

Autoridades.—Alcalde municipal, D. Márcos Corona; Juez 1º de paz, D. Encarnacion Ruiz; idem 2º de idem, D. Ramon Mejía; idem 1º suplente, D. Mariano Corona; idem 2º idem, D. J. M. Soto.

Personas notables.—D. Encarnacion Ruiz, labrador; D. J. M. Soto, idem; D. Márcos Corona, comerciante; D. Ramon Mejía, idem.

Situacion local de Apaseo.—Apaseo está situado á los 20° 24′ de lat. y 21° 1′ de long. del meridiano de México y á tres leguas de Celaya y siete y media de Querétaro.

Límites.—Linda por el N. con el municipio de Chamacuero, por el O. con el Departamento de Querétaro, por el S. con la municipalidad de Salvatierra, y por el P. con la de Celaya. Lo forman los pueblos de:

Pueblos.—Apaseo.

Aldeas.—Istla, San Miguelito.

Haciendas.—Molino Tunal, Castillo, Obrajuelo, Morales, Jáuregui, Sanabria.

Ranchos.—Huachiti, Galvanes, Agapito.

(1) *El Sr. Dr. Romero en su obra sobre Estadística.*

(2) *Hé aquí lo que dice de Apaseo al hablar de la fundacion de Acámbaro: "Aunque el Padre Larrea, cronista de la provincia franciscana de Michoacan, asegura que Querétaro y Apaseo se fundaron el año de 1531, Montañez, que acompañó á D. Fernando Tapia á la conquista de aquellos pueblos, afirma que luego que estos se fundaron, se vino el ejército á conquistar á Acámbaro el citado año de 1526. Debemos dar mas crédito á este cacique, por la circunstancia de haber sido contemporáneo, haber tomado parte en los sucesos y haber llevado un diario de la expedicion. En este diario expresa con claridad el órden con que se fueron haciendo estas fundaciones. Dice así: "con este van tres pueblos que se han fundado, el primero fué el pueblo de Santiago de Querétaro y el pueblo de San Juan Apaseo, y este pueblo que se intitula el pueblo de S. Francisco de Acámbaro, provincia de Michoacan.',*

NOTICIAS ESTRANJERAS.

Ayer tarde llegó á Veracruz el vapor americano procedente de Nueva-York. Las noticias que ha traido, constan en el siguiente parte telegráfico:

Nueva-York, 10 de Mayo de 1866.

"El Senado ha aprobado el nombramiento de Lewis S. Campbell como Ministro de los Estados-Unidos en la *República* mexicana, despues de una acalorada discusion.—Summer, presidente de la Comision de Negocios Extranjeros, informó desfavorablemente, aumentando que se reservaba quietamente el nombramiento.—Es dudoso que Campbell haga diligencia alguna para descubrir el punto de su mision.—Se ha celebrado un convenio entre Romero y algunos americanos, que tiene por objeto la cesion de la mayor parte de la Baja California por cien millones de pesos (los periódicos dicen por un millon), de los que se han pagado cinco mil pesos á Romero.—Los concesionarios no están en buen predicamento con el Ministro de Estado: debe, pues, presumirse que la concesion no producirá resultados importantes.—Los asuntos de México no ocupan mucho la atencion pública actualmente.—La opinion pública se muestra algo indiferente, habiéndose reconciliado una parte con el actual órden de cosas, y mostrándose la otra mas favorablemente inclinada."

DENUNCIOS ANTE LA PREFECTURA POLITICA

que se publican en el Diario del Imperio conforme al artículo 14 de la ley de 3 de Noviembre de 1858.

(2ª publicacion).

"Segunda clase.—Para el bienio de mil ochocientos sesenta y seis y sesenta y siete.—Luis de Stein, por sí y á nombre del Sr. D. Juan B. Ascorve, ante V. S. con el debido respeto expongo:—Que habiendo encontrado una mina de plata abandonada y conocida con el nombre "La Mina Vieja," ubicada en el cerro Grande, jurisdiccion de Tlalnepantla y Municipalidad de San Cristóbal Ecatepec, á V. S. respetuosamente suplico se sirva, en cuanto há lugar en derecho, admitir este formal denuncio, y pasados los trámites de estilo, se nos adjudique y dé la posesion debida.—México, Abril 9 de 1866.—*Luis de Stein.*—Señor Prefecto político del Valle de México."—Abril 10 de 1866.—Por presentado en cuanto há lugar en derecho.—Regístrese en el libro respectivo, devolviéndose á los interesados para los efectos convenientes.—Así lo acordó el Señor Prefecto.—El Secretario general, *Cárlos Zavala.*

AVISOS JUDICIALES.

Notificacion judicial.

Por el presente, y en cumplimiento de lo mandado, se hace saber á D. Juan Villegas, que en el juicio que sobre pesos ha seguido contra él el Lic. D. Juan Palacios ante el Sr. Juez 4º de Instruccion de lo civil y de Hacienda, Lic. D. José María Mirafuentes, se ha pronunciado con fecha 17 del presente la sentencia cuya parte resolutiva á la letra dice: "Se condena á D. Juan Villegas á pagar al Lic. D. Juan Palacios, en el preciso término de ocho dias, la cantidad de cien pesos treinta y cinco centavos que le ha demandado, y los gastos legales del juicio; apercibido de ejecucion á su costa si no cumple. Así lo decretó y firmó el Sr. Juez 4º de Instruccion y de Hacienda, Lic. D. José María Mirafuentes. Doy fe.—*Mirafuentes.*—*Islas y Bustamante,* Secretario."

México, Mayo 22 de 1866.—*J. Reynoso,* Escribano público. 963—3s—1

Juzgado segundo de Instruccion de lo civil.

Por el presente se emplaza á Dª Concepcion Cosío para que en el término de ocho dias, contados desde hoy, comparezca ante este Juzgado de mi cargo á contestar la demanda que en conciliacion, sobre pesos, le promueve D. José Diaz Maury, como marido de Dª Cármen Madariaga; apercibida de que si no concurriere, se dará por intentada la conciliacion.

México, Mayo 23 de 1866.—De órden del Sr. Juez, *José Vicente Piña,* Escribano público. 964—3a—1

Citacion judicial.

Por el presente se cita á Dª Petra Quesadas para que dentro del término de quince dias, contados desde la publicacion de este aviso, se presente por sí ó por apoderado instruido y espensado, en el Juzgado 2º de Instruccion, á cargo del Sr. Lic. D. Miguel Rendon Peniche, á contestar la demanda que en juicio verbal, sobre pesos, le promueve D. Juan Vion; apercibida de seguirse el juicio en rebeldía si no concurre.

México, Mayo 24 de 1866.—*Joaquin Guzman,* Escribano público de la Nacion. 965—3a—1

Citacion judicial.

Por el presente se cita á Dª Petra Quesadas para que dentro del término de ocho dias, contados desde la publicacion de este aviso, se presente por sí ó por apoderado instruido y espensado, en el Juzgado 2º de Instruccion, á cargo del Sr. Lic. D. Miguel Rendon Peniche, á contestar la demanda que en juicio conciliatorio, sobre pesos, le promueve D. Juan Vion; apercibida de darse por intentada la conciliacion si no concurre: haciéndole igualmente saber, que á pedimento del referido Sr. Vion, el Sr. Juez 2º de Instruccion dictó una providencia precautoria de retencion de las cantidades que dicha señora tiene en la casa de los Sres. Merodio y Blanco.

México, Mayo 24 de 1866.—*Joaquin Guzman,* Escribano público de la Nacion. 966—3a—1



MEXICO.—IMPRENTA IMPERIAL.



EL DIARIO



DEL IMPERIO

Los números sueltos valen 12 centavos.

TOMO III. MEXICO.—Sábado 26 de Mayo de 1866. NÚM. 421

SUMARIO.

PARTE OFICIAL.—Personas condecoradas con la Cruz de Guadalupe y con la Medalla del Mérito militar.

PARTE NO OFICIAL.—Donativos.—Derrota de Corona.—Correspondencia para el exterior.—Conducta de caudales.—Estadística de Guanajuato (continúa).—Observaciones meteorológicas de Marzo.

PARTE OFICIAL.

GRAN CANCILLERIA DE LAS ORDENES IMPERIALES.

México, 25 de Mayo de 1866.

S. M. el Emperador, por decreto de 21 del corriente, Ha tenido á bien conceder las condecoraciones siguientes:

ORDEN IMPERIAL DE GUADALUPE.

OFICIAL.

Al Sr. D. José María Saldierna, Prefecto político de Zacatecas.

CABALLERO.

A D. Mariano Sanchez, Secretario de la misma Prefectura.

MEDALLA DE PLATA DEL MERITO MILITAR.

A Andrés Alvarez, Sargento 1° de Seguridad pública de Celaya.
„ D. Fermin Gomez.
„ D. Manuel Múgica.
„ D. Juan Ramirez.

El Secretario encargado de la Gran Cancillería,
José H. Gonzalez.

PARTE NO OFICIAL.

Donativos.

S. M. el Emperador visitó el 24 del actual las escuelas de Atzcapozalco y San Juan de Tlilhuacan, y ordenó se entreguen cincuenta pesos á cada una de ellas, ademas de veinte medallas de plata para los alumnos. Tambien mandó entregar cincuenta pesos para los pobres de Atzcapozalco.

Derrota de Corona.

El Cuartel general ha hecho publicar lo siguiente:

"México, Mayo 24 de 1866.—Las tropas de Mazatlan acaban de obtener un nuevo triunfo.

"El 6 de Mayo, una seccion de 400 franceses, á las órdenes del Comandante Loemaria, del 62° de infantería, acampada en Baron, fué repentinamente atacada por Corona, á la cabeza de 1,800 hombres.

"La accion comenzó por un fuego terrible de artillería y tiradores. El Comandante Loemaria, viendo la decision y la audacia del enemigo, que atacaba con encarnizamiento, destacó sobre él, á paso de carga, 300 infantes á la bayoneta.

"Esta carga tuvo pleno buen éxito é hizo retroceder á los asaltantes, que abandonaron una primera pieza de artillería. Cargando á su turno la caballería, quitó una segunda pieza y consumó la derrota de Corona.

"Las pérdidas de éste ascienden á 80 muertos y 130 heridos. De nuestra parte hubo 5 muertos y 17 heridos.—El General, Gefe de Estado Mayor general, *A. D'Oosmond.*"

Correspondencia para el Exterior.

Administracion general de correos.—Aviso al público.—El dia 29 del corriente, á las cinco de la tarde, se despacha de esta Administracion general para Veracruz, un extraordinario con la correspondencia que ha de conducir al exterior el "Paquete inglés."

Lo que se participa al público para su conocimiento y efectos correspondientes.—México, Mayo 25 de 1866.—El Administrador general, *Luis de la Peza.*

Conducta de caudales.

Administracion principal de Rentas de México.—Aviso interesante al comercio.—Segun se sirve comunicarme el Sr. Subsecretario de Hacienda en suprema órden de hoy, se ha dispuesto la salida de una conducta de caudales para el puerto de Veracruz el dia 28 ó 29 del actual: lo que se hace saber al público para que las personas que quisieren poner caudales en la referida conducta, ocurran á sacar las correspondientes guías, verificándolo hasta las seis de la tarde de la víspera de la salida, que se cerrará el registro.—México, Mayo 25 de 1866.—Por órden del señor Administrador, el Gefe de correspondencia *Narciso Sierra y Rosso.*

ESTADISTICA DEL DEPARTAMENTO DE GUANAJUATO,

FORMADA EN 1865 POR LA PREFECTURA POLITICA DEL MISMO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5° de los transitorios de la ley de 3 de Marzo del propio año.

(CONTINUA.)

MUNICIPALIDAD DE CHAMACUERO. FUNDACION.—"Habiéndose mantenido muchos años los indios bárbaros emboscados en los cerros que rodean á Chamacuero, (1) y habiendo dado muerte á los religiosos franciscanos Fr. Francisco Doncel y Fr. Pedro Bourgeme, que iban para la Villa de San Felipe, el Virey, para evitar estos asaltos, mandó fundar á Chamacuero por los años de 1561: se encargaron de la conquista espiritual los Padres de San Francisco, y levantaron allí un magnífico convento que parece no llegaron á concluir, y que está hoy casi destruido."

Autoridades.—Alcalde municipal, D. Jesus Scher; juez 1° de paz, D. Marcial Castro; idem 2° de idem, D. Rafael García; idem 1° suplente, D. Guadalupe Chavez; idem 2° idem, D. Adrian Maldonado.

Personas notables.—D. Adrian Maldonado, comerciante; D. Guadalupe Chavez, filarmónico; D. Jesus Scher, comerciante; D. Marcial Castro, horticultor.

Situacion local de Chamacuero. Límites.—Situado á los 1° 22′ de long., y 20° 45′ de lat. del meridiano de México. Linda el municipio de Chamacuero por el N. con el Distrito de Allende, por el O. con el pueblo de Santa Rosa, del Departamento de Querétaro, por el S. con las municipalidades de Apaseo y Celaya, y por el P. con la de Santa Cruz.

El municipio de Chamacuero lo forman los pueblos de:
Villa.—Chamacuero.
Aldeas.—Rincon de Centeno, Neutla.
Haciendas.—Jalpella, Laguna, Nopalera, San Pedrito.
Ranchos.—Mompani, Potrero.

MUNICIPLIDAD DE SANTA CRUZ. SU ORÍGEN Y FUNDACION.—Segun las constancias oficiales que existen sobre su fundacion, era una reunion de indios conocida con el nombre de *Montuoso*, por llamarse así la hacienda en que estaba situada, que era de la propiedad de D. Agustin Félix. Se componia de 464 indios casados, 35 viudos y 1,300 solteros y niños de ambos sexos.

En 9 de Octubre de 1718, el marqués de Valero, gobernador y capitan general de Nueva España, decretó su ereccion en pueblo y comisionó para la fundacion á D. José de Villaurrutia, teniente de alcalde mayor de la villa de Leon. Este señor hizo la fundacion del pueblo, poniéndole de órden superior el nombre de *Santa Cruz* el 23 de Noviembre del mismo año, y dió á los indios la posesion en forma de los terrenos que ocupaban.

El 16 de Enero de 1719 fué segregado del de Celaya y erigido en curato por el Illmo. Sr. obispo de Valladolid Dr. D. Felipe Ignacio Trujillo de Guerrero, nombrando en el mismo dia vicario y juez eclesiástico de él al Dr. D. M. Muñoz Vela.

En 1720 se les promovió un juicio sobre cambio de terrenos por los dueños de las haciendas vecinas, principalmente por el Dr. D. Francisco de la Cruz y Sarabia, canónigo de la Catedral de Valladolid, cuyo juicio duró hasta 16 de Febrero de 1745, en que la real Audiencia de la Nueva España declaró no haber lugar á la permuta de terrenos solicitada por dicho Sr. Sarabia, mandando que permanecieran en los expresados terrenos, y que la autoridad de Celaya procediera á practicar las medidas del pueblo, haciendo centro en la iglesia y midiendo 600 varas á cada viento. Fué comisionado para la ejecucion del fallo el alcalde mayor de Celaya D. Francisco Eligio de la Puente, quien practicó las medidas en los dias 5 y 6 de Abril de 1745 y puso á los indios en posesion del referido pueblo.

Autoridades.—Alcalde municipal, D. Andrés Gasca; juez 1° de paz, D. Alejandro Sierra; id. 2° id., D. Félix Luna.

Personas notables.—D. Andrés Gasca, comerciante; D. Alejandro Sierra, id.; D. Félix Luna, filarmónico.

Límites de la municipalidad de Santa Cruz.—Linda por el N. con el Distrito de Allende, por el O. con la municipalidad de Chamacuero, por el S. con las de Salamanca y Celaya y por el P. con las de Irapuato y Silao.

Se compone de las poblaciones que siguen:
Pueblos.—Santa Cruz.
Haciendas.—Morales, San Nicolasito, Arroyo Hondo.
Ranchos.—Novillero, Miraflores, Romerillo.

(Continuará.)

(1) *El Sr. Dr. Romero, en su obra citada.*



Observaciones Meteorológicas hechas en la Escuela Imperial de Minas

EN EL MES DE MARZO DE 1866.

DIAS DE OBSERVAC.	HORAS.	BAROMETRO.			TERMOMETROS.			HIGROMETRO.			ESTADO DEL CIELO.	PIRHELIOMETRO.	PLUVIOMETRO.	ACTINOMETRO.			BRÚJULAS.		ANEMOMETRO.
		Term. libre.	Term. fijo.	Altura.	Patron.	Máxim.	Mínima.	Temp. ambient	Punto de rocío.	Ten. del vapor.				Temp. ambient	T. del Actinóm	Ten. zenital.	Inclinac. Grad. sex.	Declinac.	
	A las 9. d. m.	11°2	11°1	cc 58 912	9°5	13°7	3°2	9°6	-4°	3 9mm	Sereno.						44°40		
Dia 1°	„ „ 2. d. t.	16 6	15 8	58 740	16	15	7 5	15 2	-8	3	Sereno.						Id.		
	„ „ 6. „ „	16 3	15 8	58 633	15 1	15	12 5	14	-4 2	3 8	Sereno.						44 20		
	„ „ 9. d. m.	12 7	12 7	58 933	11 2	12 5	4 8	11 4	-1 6	4 5	El N. del h. nublado lo demas sereno.						Id.		
Dia 2.	„ „ 2. d. t.	18 3	17 7	58 689	18 8	17 5	10	15 8	0	5	Sereno.						Id.		
	„ „ 6. „ „	16 9	16 1	58 618	15 8	18 7	13 7	15 8	0	5	Sereno.						Id.		
	„ „ 9. d. m.	12 7	12,5	58 673	11	13 7	4 3	11 1	5 5	7 1	El Z. sereno, el h. nublado.						44 10		
Dia 3.	„ „ 2. d. t.	18 6	18 5	58 562	18 8	18 7	9 8	17 6	-8	3	Algs. Cir-Cu. esparcidos en todo el cielo.						Id.		
	„ „ 6. „ „	17 7	17 2	58 675	16 3	18 7	13 7	16 2	-7 2	3 1	Algs. Cir-St. en todo el cielo.						44 20		
	„ „ 9. d. m.	11 9	11 6	58 877	11	13 7	3 7	11	0 8	5 3	En el Z. Cir. el h. nublado.						Id.		
Dia 4.	„ „ 2. d. t.	19 7	19 7	58 648	19	17 5	9 3	19	0 4	5 2	En el Z. Cir. el h. nublado.						44		
	„ „ 6. „ „	16 6	16 3	58 673	16 5	18 1	15	16 6	3	6 1	Cu. Cir. y Cir-St. en todo el cielo.						44 10		
	„ „ 9. d. m.	13 6	13 6	58 953	13 5	14	6 2	13 2	3 6	6 3	Algs. Cu. en el Z. el h. nublado.						44 50		
Dia 5.	„ „ 2. d. t.	17 2	17 2	58 699	17	15 6	12 3	17	2	5 6	Cu. Cir. y Cir-Cu. en todo el cielo.		Lluvia ligera.				44 40		
	„ „ 6. „ „	14 7	14 7	58 704	14 5	15 6	12 5	14 2	1	5 4	En el N. y SE. del h. Cu. en lo demas Nim.						Id.		
	„ „ 9. d. m.	14 1	14	58 907	12 7	12 5	6 2	12 4	3 6	6 3	Algs. Cu. en el S. y SO. del h. lo demas sereno.						44 10		
Dia 6.	„ „ 2. d. t.	16 2	16 1	58 755	16	15	10 1	15 4	4	6 5	Algs. Nim. al SO. del h. en lo demas Cu-Cir. y Cir-Cu.		„ „				Id.		
	„ „ 6. „ „	15 5	15	58 689	16 2	15 6	13 7	15	1	5 4	En el N. del h. Nim. en lo demas Cu. y St.						Id.		
	„ „ 9. d. m.	14 2	14	58 973	15	12 5	5 1	11 2	4	6 5	Cubierto por Cumulus.						44 50		
Dia 7.	„ „ 2. d. t.	17 2	17 2	59 105	17 5	15 2	10	16 4	2	5 6	Cu. y Cir. en el h. el Z. sereno.						44 10		
	„ „ 6. „ „	16 3	16 1	58 846	16 9	17 5	14 3	16	3 4	6 3	St. Cir-St. y Cumulus en todo el cielo.						Id.		
	„ „ 9. d. m.	13 8	13 8	59 182	13 1	13 7	7 2	12 6	2 6	5 9	Cumulus en todo el cielo.						44		
Dia 8.	„ „ 2. d. t.	16 9	16 6	58 983	16 9	15 6	11 2	16	0 8	5 3	Algs. Cu. en el h. el Z. sereno.						44 10		
	„ „ 6. „ „	15 6	15 5	58 988	16 5	16 2	15	15 5	5 5	7 1	En el h. Cu. y St. en el Z. Cir.-St.						44 20		
	„ „ 9. d. m.	12 6	12 2	59 176	11 5	13 5	6 2	11 1	7	7 9	Algs. Cir. y Cu. en el h. el Z. sereno.						44 10		
Dia 9.	„ „ 2. d. t.	18 5	18	58 963	18 5	16 2	10	17 5	9 4	9 1	Sereno.						45		
	„ „ 6. „ „	18 7	18 5	58 892	17 9	18 7	16 2	17 5	6 1	7 8	Algs. Cir. y St. en todo el cielo.						44 50		
	„ „ 9. d. m.	15 2	14 7	58 999	13	11 2	7 3	13	0	5	Algs. Cir. esparcidos por todo el cielo.						44 10		
Dia 10.	„ „ 2. d. t.	20 5	20 5	58 760	20 8	20	11 5	18 8	10	9 5	Cu. Cir. y Cir-Cu. en todo el cielo.						44		
	„ „ 6. „ „	18 3	17 7	58 683	18	20	16 1	17 2	7 7	8 02	El Z. sereno en lo demas Cu. St. y Cir-St.						44 20		
	„ „ 9. d. m.	16 5	16 1	58 745	15 5	16 2	7 2	14	3 8	6 4	Cir. esparcidos en todo el cielo.						45 10		
Dia 11.	„ „ 2. d. t.	23	22 7	58 577	22 1	21 2	13 7	21 6	2		El h. nublado en el Z. Cir. y Cir-Cu.						44 10		
	„ „ 6. „ „	19 4	18 8	58 657	19	21 3	13 3	19	4 2		En el h. algs. Cu. en lo demas Cir. y Cir-St.						45 20		
	„ „ 9. d. m.	18 7	18 6	58 699	17 8	16 2	6 2	16 4	4 8	6 8	Cir. en todo el cielo.						44 50		
Dia 12.	„ „ 2. d. t.	20 7	20	58 536	22 6	21 8	16 2	21 6	0	5	El h. nublado en el Z. Cir. y Cir-Cu.						44 40		
	„ „ 6. „ „	18 7	18 3	58 521	20	23 7	17 5	20	0 6	5 3	Cir. y Cir-St. en todo el cielo.						44 30		
	„ „ 9. d. m.	19 3	19 1	58 713	19	17 5	3 7	16	3 4	6 3	Algs. Cir. en el h. el Z. sereno.						44 20		
Dia 13.	„ „ 2. d. t.	23	22 7	58 562	21 9	20 5	15	22	-3 6	4	Sereno.						44 30		
	„ „ 6. „ „	21 1	20 6	58 557	20 5	21 5	16 2	20 4	-0 8	4 8	Sereno.						45		
	„ „ 9. d. m.	19 3	18 8	58 811	17 5	16 2	5 7	15 6	4 8	6 8	Sereno.						44 30		
Dia 14.	„ „ 2. d. t.	22 2	21 9	58 633	21 7	21 2	15 7	22	0,2	5 1	Cu. y Cir-Cu. en todo el cielo.						Id.		
	„ „ 6. „ „	20 2	20	58 602	20	21 2	15 6	20 2	-3 4	4	Cu. y Cir-St. en todo el cielo.						44 20		
	„ „ 9. d. m.	18 8	18 6	58 760	18 1	17 5	5	18 6	1	5 4	Sereno.						44 30		
Dia 15.	„ „ 2. d. t.	24 4	24 1	58 592	23	22 5	16 2	22 2	-2	4 4	Cu. Cir. y Cir-Cu. en todo el cielo.						44 40		
	„ „ 6. „ „	20	20	58 577	21 1	23	18 5	19 6	5 8	7 3	Algs. Cu. y Cir-St. en el h. el Z. sereno.						44 30		
	„ „ 9. d. m.	19 3	19 3	58 963	18 7	17 5	6 2	17 6	5 2	7 04	Cu. en todo el cielo.						Id.		
Dia 16.	„ „ 2. d. t.	22	21 6	58 750	20 1	20	16 2	21	2 3	5 8	Cu. en todo el cielo.						45 40		
	„ „ 6. „ „	18 7	18 6	58 755	18 4	20	17 5	18	3 6	6 3	Algs. Nim. en el Z. en el h. Cu.						44 40		
	„ „ 9. d. m.	18 6	18 3	59 085	17 9	16 2	5	17 6	5 4	7 1	Nublado.						44 20		
Dia 17.	„ „ 2. d. t.	20	20	58 887	19 5	18 7	12 5	19 2	2 2	5 8	Cu. en todo el cielo.						44 40		
	„ „ 6. „ „	14 7	14 4	58 933	14 1	18 7	11 2	14 2	6	7 4	Nim. en todo el cielo.						44 20		
	„ „ 9. d. m.	18 05	17 7	59 100	17 6	13 7	3 7	15 4	6	7 4	Algs. Cir. al N. del h. lo demas sereno.						44 10		
Dia 18.	„ „ 2. d. t.	20 1	20.	58 831	20	20	18 7	19	8	8 4	Nublado.						44 20		
	„ „ 6. „ „	18	17 2	58 633	17	22 5	19	16 2	5 4	7 1	Nublado.						44 10		

DIAS DE OBSERVAC.	HORAS.	BAROMETRO.			TERMOMETROS.			HIGROMETRO.			ESTADO DEL CIELO.	PIRHELIOMETRO.	PLUVIOMETRO.	ACTINOMETRO.			BRUJULAS.		ANEMOMETRO.
		Term. libre.	Term. fijo.	Altura.	Patron.	Máxim.	Mínima.	Temp. ambient	Punto de rocío.	Ten. del vapor.				Temp. ambient	T. del Actinóm	Ten. senital.	Inclinac. Grad. sex.	Declinac.	
Dia 19.	A las 9. d. m.	17°5	17°2	cc 59 146	16°3	20°	8°7	16°2	5 4	7 1	Algs. Cir. en el h. el Z. sereno.						40 10		
	„ „ 2. d. t.	21	21 1	58 708	21	20	15	20 8	3 4	6	Cu. en todo el cielo.						44 20		
	„ „ 6. „ „	19	18 6	58 662	18 6	20 7	16 2	18 6	2 4	5 8	Cu. en el h. el Z. nublado.						Id.		
Dia 20.	„ „ 9. d. m.	18 05	18 05	58 821	17 5	16 2	6 7	16 2	6 2	7 5	Cir. y Cir-Cu. en todo el cielo.						Id.		
	„ „ 2. d. t.	21 9	21 9	58 582	21 1	20 2	15	20 4	4	6 5	Cu. en todo el cielo.						Id.		
	„ „ 6. „ „	18 05	18 05	58 638	18	18 7	16 2	18	2 8	6 04	Id. id.						44 30		
Dia 21.	„ „ 9. d. m.	19 1	19 1	58 740	18 5	16 2	6 1	17	4 6	6 8	Cir. y Cir-Cu. en todo el cielo.						44 40		
	„ „ 2. d. t.	22	22 2	58 602	21 8	21 2	16 2	21	2 2	5 8	Nim. en el SE. del h. en lo demas Cu.						Id.		
	„ „ 6. „ „	18 4	18 2	58 607	18 2	21 2	16 2	18 2	4	6 5	Cu. en todo el cielo.						Id.		
Dia 22.	„ „ 9. d. m.	17 7	17 5	58 882	16 5	16 2	4 3	15 6	5 4	7 1	Algs. Cu. en el S. y E. del h. lo demas sereno.						Id.		
	„ „ 2. d. t.	22 2	22 1	58 713	22 2	17 5	15	21 2	3	6 1	Cu. en todo el cielo.						Id.		
	„ „ 6. „ „	19 7	19 4	58 638	19 5	20 5	17 5	19 6	2	5 7	Cu. y Cir-Cu. en todo el cielo.						44 30		
Dia 23.	„ „ 9. d. m.	18 3	18 05	58 963	18	17 5	5 6	17	3	6 1	Cir. y Cir-Cu. en todo el cielo.						44 40		
	„ „ 2. d. t.	23 7	23 5	58 770	23 2	21 2	16 2	22	-0 4	4 9	Cu. y Cir-Cu. en todo el cielo.						44 30		
	„ „ 6. „ „	20 7	20 5	58 668	20 5	21 2	18 7	20 2	-1	4 7	Id. id. id.						44 40		
Dia 24.	„ „ 9. d. m.	18 3	18 3	58 938	17 5	18 1	7 5	17 2	6 8	7 8	Cir. y Cu. esparcidos en todo el cielo.						44 20		
	„ „ 2. d. t.	20 2	20 2	58 597	20	20	16 2	20	1 2	5 4	En el h. Cu. en el Z. Nim.						44 30		
	„ „ 6. „ „	19 6	19 4	58 673	19	20	16 8	19	4 2	6 6	Cu. y Nim. en todo el cielo.						44 40		
Dia 25.	„ „ 9. d. m.	19 3	19 1	58 902	18 6	16 2	6 2	18 6	5 8	7 3	Algs. Cu. en el h. en lo demas Cir. y Cir-Cu.						44 30		
	„ „ 2. d. t.	22 5	22 5	58 623	22 2	21 5	16 2	21 6	4 8	6 8	Cu. en todo el cielo.						44 20		
	„ „ 6. „ „	20 2	20 2	58 531	20 5	21 8	16 2	20	4	6 5	Id. id. id.						45		
Dia 26.	„ „ 9. d. m.	17 7	17 5	58 856	16 6	18 3	8 7	16 4	3	6 1	Algs. Cu. en el S. y O. del h. lo demas sereno.						44 10		
	„ „ 2. d. t.	21 5	21 3	58 597	21	20	15	20 6	1 2	5 4	Cu. esparcidos en todo el cielo.						44 40		
	„ „ 6. „ „	19 6	19 6	58 658	19 5	20	16 8	19 6	4 4	6 7	Cir-St. y Cu. en todo el cielo.						44 20		
Dia 27.	„ „ 9. d. m.	18 6	18 3	58 851	17 5	16 2	9 3	16 6	4 4	6 7	Cir. y Cu. en todo el cielo.						Id.		
	„ „ 2. d. t.	23 3	23 3	58 648	23 2	22 5	16 2	22 6	1 4	5 5	Cu. en todo el cielo.						44 30		
	„ „ 6. „ „	20 7	20 5	58 658	20 3	22 5	18 1	20 2	2 2	5 8	Cir-St. y Cu. en todo el cielo.						44 20		
Dia 28.	„ „ 9. d. m.	18 8	18 8	58 963	18 5	18 7	8 7	18	0 4	5 2	Cir. en todo el cielo.						44 40		
	„ „ 2. d. t.	24 7	24 7	58 729	24	22 5	9 3	24	-6 2	3 3	Cu. y Cir-Cu. en todo el cielo.						44 50		
	„ „ 6. „ „	21	20 5	58 719	20 8	23 7	18 3	20 6	6 8	7 8	Cu. en todo el cielo.						44 30		
Dia 29.	„ „ 9. d. m.	19 4	19 1	59 126	19	18 3	10	18 6	4 2	6 6	Sereno.						44 40		
	„ „ 2. d. t.	23 8	23 8	58 719	23 3	21 2	10	23 4	-0 4	4 9	Cu. y Cir-Cu. en todo el cielo.		Lluvia ligera.				44 20		
	„ „ 6. „ „	19 8	19 7	58 740	20	21 2	17 5	19 2	4 2	6 6	Cu. en todo el cielo.						44 10		
Dia 30.	„ „ 9. d. m.	18 8	18 6	59 060	18	17 5	10	18	8 2	8 5	Algs. Cu. en el h. el Z. sereno.						44 20		
	„ „ 2. d. t.	21 1	21 1	58 821	21 5	21	16 2	20 6	4	6 5	El Z. nublado en lo demas Cu.		......0m004				44 15		
	„ „ 6. „ „	20	20	58 708	20	21 2	17 5	20	2	5 7	En el N. del h. algs. St. en lo demas Cu.						44 20		
Dia 31.	„ „ 9. d. m.	18 3	18 3	58 877	17	21 2	11 2	17 2	4 4	6 7	Sereno.						Id.		
	„ „ 2. d. t.	22 5	22	58 653	21 8	21 2	15	21 6	1 2	5 4	Cu. en todo el cielo.						Id.		
	„ „ 6. „ „	20 5	20	58 577	20	21 2	18 1	20 4	-2	4 4	Nim. al S. del h. en lo demas Cu.						44 30		

Valor medio de la presion atmosférica en el presente mes.................... 58cc77
Temperatura média en grados centígrados.................... 18°2
Altura del agua que ha llovido en el presente mes.................... 4mm

NOTA.—Creo conveniente explicar las abreviaturas que se encuentran en la columna del estado del cielo, y son las siguientes: Z. h. Cu. Cir. Cir-Cu, St. Cu-St. y Cir-St y Nim. La Z. quiere decir Zenit, lugar mas alto del cielo que se encuentra directamente sobre nuestras cabezas. La h. significa horizonte, que es el círculo que limita nuestra vista y en donde el cielo parece unirse con la tierra; este es el horizonte sensible. Las abreviaturas Cu-Cir. Cir-Cu. St. Cu-St. Cir-St y Nim, corresponden á la figura de las nubes, segun la nomenclatura establecida por Howard en 1802, que es la que sigue: Cu. Cumulos, nubes arredondadas que se asemejan á montañas colocadas unas sobre otras. Cir. Cirrus, nubes blanquizcas parecidas á la lana cardada, y tambien algunas veces á las barbas de una pluma. Cir-Cu. Cirro-Cumulos, reunion de pequeñas nubes redondas semejantes á la lana, y que cuando se dejan ver se dice que está el cielo aborregado. St. Stratus, capas de nubes horizontales que se observan al ponerse el sol. Cu-St. Cumulo Stratus, una reunion de Cumulus densa y agrupada. Cir-St. Cirro-Stratus, forma de nubes parecida á los Cirrus, pero que se diferencian en que están formadas de filamentos mas delgados y mas ramificados (segun A. Poëy). Nim. Nimbus ó nubes de lluvia no tienen forma particular, y solo se les distingue por su color gris uniforme.

V° B°,
Murphy.

Ignacio Cornejo.

AVISOS OFICIALES.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

REMATES.

El dia 29 del corriente Mayo, á las nueve de la mañana, se procederá al de la casa de Diezmos en Irapuato, valuada en $ 7,165 25 cs., con arreglo á los artículos 24, 25 y 27 de la ley de 26 de Febrero de 1865. Lo que se participa al público, para que las personas que deseen hacer postura, ocurran á esta oficina el dia y hora citados.
México, Mayo 10 de 1866. 3s—3

El dia 30 del mes que cursa, á las nueve de la mañana, se procederá al del meson de la Merced, ubicado en la segunda calle de San Antonio, en Celaya, valuado en $250, con arreglo á los artículos 24, 25 y 27 de la ley de 26 de Febrero de 1865. Lo que se avisa al público, para que las personas que quieran hacer postura, ocurran á esta oficina el dia y hora fijados.
México, Mayo 11 de 1866.—El Administrador de bienes nacionalizados, *Juan Suarez y Navarro.* 3a—3

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

AVISO.

Necesitándose en esta Administracion de la presencia de D. I. Sanchez, hermano de D. Francisco Sanchez, dueño de la hacienda de Santa María Cadengui, jurisdiccion de Jilotepec, se le hace saber por el presente, que si dentro de tercero dia, contado desde esta fecha, no se presenta á arreglar un negocio perteneciente á dicha hacienda, le parará el perjuicio á que haya lugar.
México, Mayo 24 de 1866.—El Administrador de bienes nacionalizados, *J. Suarez y Navarro*

CONSEJO DE ESTADO.

Seminario núm. 9.

Ignorándose la residencia de D. Mariano Montero, y necesitándose en esta Secretaría para hacerle una notificacion relativa al espediente núm. 1,085 y anexo, se le emplaza por el presente para que concurra á ella dentro de ocho dias, contados desde la fecha; apercibido de que si no lo verifica, se seguirá adelante el negocio sin oirle.
México, Mayo 24 de 1866.—El Subsecretario del Consejo de Estado, *José M. Rodriguez y Cosío.* 3s—1

Ayuntamiento de México.

Núm. 1,173.—Palacio municipal. México, Mayo 22 de 1866.—El Sr. Alcalde municipal ha acordado se convoque á las personas que deseen hacer el abasto de pan para las cárceles de la ciudad, á cuyo efecto presentarán sus propuestas en la Secretaría municipal, en pliego cerrado, en el término de ocho dias contados desde esta fecha.—El Secretario del Exmo. Ayuntamiento, *Lic. Luis G. Pastor.* 3s—1

Prefectura política del Departamento del Valle de México.

"Corte Marcial Mexicana de Tulancingo.—Existiendo en este Tribunal un macho tordillo, otro bayo, otro gruyo y dos burras prietas, sin saberse su dueño, se pone en conocimiento del público, para que en el término de un mes, el que se considere con derecho á dichos animales, se presente á legalizar su propiedad.—Pachuca, Mayo 22 de 1866.—El Comisario Relator, *Ramon Garduño.*"
Es copia. México, Mayo 24 de 1866.—El Secretario general de la Prefectura, *Zavala.* 3a—1

Convocatoria á los Ingenieros.

Necesitándose un ingeniero que con presencia de los títulos de propiedad haga el deslinde y mensura de los terrenos de los pueblos de Pinihuan y antiguo Gamotes en el Distrito de Rio Verde, del Departamento de San Luis Potosí, se convoca á los que quieran ejecutar aquel trabajo, para que presenten sus propuestas á este Ministerio acerca del precio que se les ha de dar por él; bajo el concepto de que se les satisfará á razon de un tanto por cada legua que deslinden y midan, segun conste en el plano que deberán presentar, y en la inteligencia de que el plazo para hacer dichas propuestas termina el 31 del presente mes.
Ministerio de Fomento, Mayo 19 de 1866.—El Subsecretario interino de Fomento, *Francisco Jimenez.* 3a—3

Citacion judicial.

En el incidente de apelacion promovido por D. Sebastian Ocampo en el juicio seguido contra de él por la Administracion de rentas del Distrito, sobre comiso de un cargamento de sebo, he proveido un auto que en lo conducente dice:
"Actopam, Mayo 8 de 1866.—. . . . y de la razon puesta por el Escribano D. Joaquin Guzman, fecha 21 del último Marzo, que D. Sebastian Ocampo falleció, y que se ignora quién es el albacea ó defensor de su intestado, cítese por medio de un aviso inserto en el *Diario del Imperio* y en el periódico intitulado *El Pájaro Verde*, para que dentro de ocho dias, contados desde la fecha de la publicacion, se presente en este Juzgado el que sea albacea é defensor del enunciado intestado, para que se le haga la notificacion de mi auto pronunciado en 21 de Octubre del año próximo pasado, etc. Doy fe.—*Calderon.*—Asistencia, *Manuel V. Martinez.*—Asistencia, *M. C. Martinez de Larrieta.*"
Actopam, Mayo 8 de 1866.—El Juez de 1ª instancia, *Márcos Calderon de la Barca.* 3s—3

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

SECCION 5ª

Núm. 151.—México, Mayo 12 de 1866.—Ignorándose la residencia de D. Manuel Barron, á quien esta oficina tiene que comunicar una resolucion respecto de dos capitales cuya redencion ha solicitado, por el presente se le cita para que en el término de quince dias contados desde la fecha, comparezca en esta Administracion con el objeto indicado; bajo la inteligencia que si así no lo verificare, esta oficina procederá, como es de su deber, al aseguramiento de los capitales referidos.—El Administrador de bienes nacionalizados, *Juan Suarez y Navarro.* 3a—3

AVISOS JUDICIALES.

Juzgado de Instruccion del Distrito de Otumba.

En los autos del intestado D. José Manuel Montaño, que se instruye en este Juzgado, se ha mandado por auto de 28 de Abril próximo pasado, se citen por medio de los periódicos á todas las personas que se crean con derecho á los bienes del referido intestado, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la primera publicacion de esta citacion, comparezcan en este Juzgado á deducirlo en debida forma; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.
Otumba, Mayo 12 de 1866.—*Ramon Montaño.* 968—8s—1

Aviso judicial.

En el juicio verbal promovido por D. Ignacio Esquivel contra D. Estéban Muñoz, sobre pesos, el Sr. Juez 2º de Instruccion de lo civil, Lic. D. Miguel Rendon Peniche, ha pronunciado una sentencia que en la parte resolutiva dice: "Que de conformidad con lo dispuesto en las leyes 3ª, tít. 13; 8ª y 10ª, tít. 22, Partª 3ª, debia fallar y falló: que D. Estéban Muñoz pague dentro de diez dias la espresada cantidad de cuatrocientos treinta y dos pesos, los réditos legales desde el vencimiento del pagaré y los gastos legales del juicio; bajo el apercibimiento de ejecucion á su costa si no lo verifica."
Y á pedimento del actor, el espresado Sr. Juez ha mandado se haga saber al demandado, por los periódicos, la anterior sentencia; lo que verifico por el presente.
México, Mayo 23 de 1866.—*Casimiro Fernandez*, Escribano público. 967—3s—1

Juzgado segundo de primera instancia de Orizava.

AVISO.

Por auto de esta fecha, el Sr. Juez 2º de 1ª instancia de esta ciudad, Lic. D. Manuel José de Urrieta, ha dispuesto se cite por medio de los periódicos á D. Rafael Rivera, para que en el término de diez dias comparezca á contestar la acusacion criminal que por injurias graves le tiene promovida el Sr. Administrador de rentas D. Domingo Villaverde; con apercibimiento de que si así no lo verificase, se procederá á lo que haya lugar en derecho.
Orizava, Mayo 4 de 1866.—*Pedro Paz*, Escribano público. 8s—7

Notificacion judicial.

Por el presente, y en cumplimiento de lo mandado, se hace saber á D. Juan Villegas, que en el juicio que sobre pesos ha seguido contra él el Lic. D. Juan Palacios ante el Sr. Juez 4º de Instruccion de lo civil y de Hacienda, Lic. D. José María Mirafuentes, se ha pronunciado con fecha 17 del presente la sentencia cuya parte resolutiva á la letra dice: "Se condena á D. Juan Villegas á pagar al Lic. D. Juan Palacios, en el preciso término de ocho dias, la cantidad de cien pesos treinta y cinco centavos que le ha demandado, y los gastos legales del juicio; apercibido de ejecucion á su costa si no cumple. Así lo decretó y firmó el Sr. Juez 4º de Instruccion y de Hacienda, Lic. D. José María Mirafuentes. Doy fe.—*Mirafuentes.*—*Islas y Bustamante*, Secretario."
México, Mayo 22 de 1866.—*J. Reynoso*, Escribano público. 963—3s—2

Juzgado de letras de Huichapan.

CITACION JUDICIAL.

Huichapan, Abril 14 de 1866.—Ignorándose el paradero de D. Vicente Cástulo Dorantes, vecino que ha sido de esta villa, por la presente se le cita y emplaza, para que dentro de quince dias, contados desde la primera publicacion de ésta, comparezca por sí ó por apoderado suficientemente instruido y espensado, á contestar la demanda que en juicio conciliatorio, sobre pesos, le promueve el Coronel D. Ignacio del Peral; apercibido de que se dará por intentada la conciliacion si no comparece.—El Juez de letras del Distrito, *Benigno Romero.*
935—15s—9

Juzgado de instruccion del Distrito de Otumba.

En el juicio verbal ejecutivo, promovido por D. Eugenio Linarte contra D. Benigno Hernandez, sobre pesos, se ha mandado por este Juzgado se citen postores para la venta de una casa situada en el pueblo de Nesquipayac, de la propiedad del referido Hernandez, cuya casa está valuada en la cantidad de $285 90½ cs. Lo que se hace saber para que las personas que quieran hacer postura ocurran á este Juzgado, donde se les ministrarán los datos que necesiten.
Otumba, Mayo 17 de 1866.—*Ramon Montaño.* 960—9s—3

Convocatoria judicial.

A pedimento de D. Antonio Bocanegra, ha mandado el Sr. Juez 2º de Instruccion en lo civil, se convoque á los tenedores de los pagarés marcados con los números 6, 7, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39, pertenecientes á la casa número dos de la Portería de Regina, y cuyos valores són de treinta y cuatro pesos dos centavos por cada pagaré, á fin de que en el término de ocho dias se presenten en este Juzgado á deducir sus derechos; apercibidos de declararse nulos y de ningun valor ni efecto.
Y en debido cumplimiento pongo el presente en México, á 18 de Mayo de 1866.—*José Vicente Piña*, Escribano público. 958—8s—4

AVISOS PARTICULARES.

INTERESANTE.

El que suscribe, apoderado jurídico de la testamentaría del Sr. D. Manuel Escandon, pone en conocimiento del público, que todos los bienes raices de los Sres. Flores hermanos, están hipotecados especialmente al pago de una fuerte suma que adeudan á dicha testamentaría, y el Sr. Lic. D. Ignacio Fuentes está nombrado para intervenir por escrito en cualesquiera contrato de venta: en consecuencia, ninguna venta puede verificarse legalmente sin esa intervencion.
México, Mayo 12 de 1866.—*Leandro Teija y Senande.* 946—8s—6

AVISO.

En la tlapalería de LA SIRENA, calle del Refugio núm. 19, se ha recibido un surtido de papel de tapiz de bonitos y elegantes dibujos, el qne se dará al precio desde 3 hasta 5 reales pieza.
Tambien se han recibido hules para piso y para coche, á precios sumamente cómodos.
En la misma casa se encuentra un surtido de porcelana, loza y cristal. 910—15a—10

MINA DE NUESTRA SEÑORA DEL REFUGIO

EN GUANAJUATO.

Habiéndose puesto en productos la mina de Nuestra Señora del Refugio, aviada por D. Gregorio Jimenez, y habiéndose verificado el primer reparto de las utilidades, conforme á la contrata de avío, el que suscribe, miembro de la Junta representativa de los parcioneros aviados y encargado de la tesorería, convoca á los poseedores actuales de las barras aviadas, para que ocurran á percibir la parte que les corresponda en el reparto, presentándose por sí ó por persona debidamente autorizada, y exhibiendo el título ó documento que compruebe su actual posesion, para ponerlo en conocimiento de la Junta representativa y someterlo á su calificacion.
Guanajuato, calle de Belen núm. 33, Abril 8 de 1866.—*Juan de D. Salgado.* 899—30a—12

COMPAÑIA PRIVILEGIADA

PARA FABRICAR HIELO.

Como representante de la Sociedad anónima, que está debidamente autorizada por el privilegio esclusivo concedido el 18 de Setiembre último conforme á la ley, para importar aparatos para producir hielo, tengo el honor de avisar al público que en el mes de Junio próximo se abrirá en esta ciudad un espendio de hielo por mayor y menor, á precios inferiores á los actuales, y que estoy autorizado, para establecer esta mejora en otras poblaciones, á tratar con las personas que presenten garantías á satisfaccion de la Junta directiva de la empresa.
Puede ocurrirse al local de la Compañía, Plazuela del Salto del Agua núm. 1, de nueve á once de la mañana.—*Jul. Hourcade*, representante de la Cª 938—16a—2sm—5

DIVERSIONES PUBLICAS.

Domingo 27 de Mayo.

TEATRO IMPERIAL.

COMPAÑIA DRAMATICA.

En la tarde, á las cuatro en punto, la compañía empresaria del Teatro Principal pone en escena la composicion denominada: *En Ceuta y en Marruecos*, y en seguida la zarzuela que se intitula: *La cola del diablo.*

TEATRO DE ITURBIDE.

COMPAÑIA DRAMATICA.

En la tarde, á las cuatro en punto, se pone en escena el drama dividido en siete cuadros, intitulado: *Los pobres de Madrid.*
En la noche, á las ocho en punto, el drama en cuatro actos, intitulado: *Redencion*, finalizando el espectáculo con la pieza que se intitula: *Una leccion conyugal.*

TEATRO PRINCIPAL.

COMPAÑIA DRAMATICA.

En la noche, á la hora de costumbre, la comedia dividida en tres actos y denominada: *Los maridos.*

MEXICO.—IMPRENTA IMPERIAL.

EL DIARIO  DEL IMPERIO

Los números sueltos valen 12 centavos.

TOMO III. — MEXICO.—Lunes 28 de Mayo de 1866. — NUM. 422

SUMARIO.

PARTE OFICIAL.—Carta del Emperador al Sr. Ministro de Francia enviándole la Gran Cruz de Guadalupe.—Informe del Sr. Director de los negocios de Hacienda sobre contribuciones y presupuestos.—Decreto sobre contribucion directa de fincas.—Otro sobre contribucion de fundos rústicos.—Otro aprobando los presupuestos de los Ministerios de Estado, Negocios Extranjeros, Gobernacion, Justicia, Instruccion pública y Cultos, y Fomento.—Medalla de oro del Mérito civil concedida á D. Angel Gonzalez de la Torre.—Miembros del Tribunal Mercantil de Puebla.—Ministros del Tribunal Superior de Guadalajara, del de Zacatecas y del de Aguascalientes.—Magistrado del Tribunal de Guanajuato.

PARTE NO OFICIAL.—Condecoracion de D. Angel Gonzalez.—Tunel de Tequisquiac.—Suscricion para los inundados.

PARTE OFICIAL.

Palacio de México, á 27 de Mayo de 1866.

Señor Ministro de Francia:

Las continuas muestras de simpatía que manifestais al pueblo mexicano, y el perfecto conocimiento que teneis de sus intereses y de su progreso, Nos complacemos en manifestarlo, han cooperado á afianzar la completa armonía que existe entre Nuestro Gobierno y el de S. M. el Emperador Napoleon III, Nuestro augusto aliado. Con este motivo, deseoso de estrechar los vínculos que ya unen al pueblo generoso que Nos ha confiado sus destinos con el de la gran nacion que representais, y ufano al daros una prueba de Nuestra gratitud y de la grande estimacion que os profesamos, os remitimos las insignias de la Gran Cruz de Nuestra Orden Imperial de Guadalupe.

Recibid las seguridades de toda Nuestra benevolencia.

MAXIMILIANO.

Al Sr. Dano, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. el Emperador de los Franceses.

INFORME

CON QUE EL DIRECTOR DE LOS NEGOCIOS DE HACIENDA DIÓ CUENTA EN EL CONSEJO DE MINISTROS EL DIA 21 DEL CORRIENTE, PRESENTANDO ALGUNOS PRESUPUESTOS Y LAS LEYES DE CONTRIBUCION SOBRE FINCAS.

SEÑOR:

Al ocupar V. M. el trono de México, de lo que menos pudo lisonjearse fué de venir á gobernar una nacion en estado de prosperidad. Supo de la manera mas cierta que el Imperio y la presencia de V. M. eran aceptados como la esperanza de un remedio á inmensos males, que muchos años hacia devoraban este país, y que el Gobierno de V. M. era el heredero de otros muchos que habian acumulado, no importa por culpa de quiénes, una masa de desórdenes y desgracias, de compromisos y de postracion moral.

Entre estas calamidades solo me ocuparé de las que pertenecen al ramo que V. M. se ha dignado confiar especialmente á mi direccion, que es el de hacienda. Gran fama de riqueza, pobreza real, lisonjeras ilusiones y amargos desengaños, son los sucesos de nuestra historia en este ramo. Las ideas halagüeñas pero falsas empiezan desde el tiempo del Gobierno español. Es comun la creencia de que éste tenia en Nueva-España, hoy México, una renta pública que ascendia á veinte millones anuales de pesos, y sin embargo nunca fué así. Un ligero exámen de los estados de productos de fines del siglo anterior y principios de este, que son los mas altos, manifiesta que si en ellos se hace aparecer como recaudada por el Erario una suma de veinte millones, esto no era la renta pública líquida, sino el producto total ó bruto de varios negocios de giro como el tabaco, los azogues, etc., ademas de contener todos los gastos de la recaudacion; de manera que deducido todo esto, el verdadero producto líquido aplicable á los objetos del Gobierno y á la administracion, apenas llegaba á 14.700,000 pesos: todavía habria que descontar otro millon largo, pues en el estado están comprendidos ingresos que no pueden llamarse rentas de hacienda pública; y para omitir partidas menores solo mencionaré dos considerables: la de cerca de 650,000 pesos de donativo y la de 500,000 pesos de los azogues de Castilla, que es el producto, no de una contribucion, sino de una explotacion minera propia de la corona, la mina del Almaden. Así es que en esos tan prósperos tiempos las rentas de Nueva-España eran de trece y medio millones de pesos. Y esto, sin embargo, fué despues de cerca de trescientos años de gobierno tranquilo y en plena paz: luego que vino algo de guerra, á pesar de haber casi apagado la revolucion en 818 y 819, las rentas se redujeron á 8 ó á 9 millones de pesos. Tal era el estado del Erario español en México, en los tiempos mas prósperos para él.

Vino despues el Gobierno independiente. Las Memorias de todos los Ministros, excepto las de los primeros años, comprueban generalmente dos cosas: la primera, que las rentas no habian disminuido, antes bien aumentado algo, aunque poco; y la segunda, que ellas, aun con el aumento, no alcanzaban para los gastos; de manera que el presupuesto se saldaba en déficit. Este saldo en déficit producia negocios ruinosos, que si de pronto subvenian á las mas urgentes necesidades, iban aumentando la deuda interior y exterior: así es que en el año de 861, la situacion, complicada con la guerra civil, fué de tal manera angustiada, que obligó al cuerpo legislativo á dictar la célebre ley de Julio en que suspendió los pagos, inclusos los de la deuda exterior, cuya suspension fué la última causa de la hostilidad de las potencias extranjeras hácia el Gobierno que regia entonces, y de que se creyesen en el caso de intervenir por la guerra en México para asegurar sus intereses. Los sucesos que siguen son de actualidad.

La intervencion francesa, al entrar en la capital se encontró obligada á hacer una gran parte de los gastos y á sostener con fondos del tesoro francés, no solo su propio ejército, sino tambien la parte del mexicano que se le habia adherido, y aun á hacer suplementos al mismo Erario mexicano, incapaz por entonces de hacer frente á sus propias erogaciones. Esto produjo para la Regencia un estado aparentemente abundante, pues pudo pagar con regularidad los compromisos que le quedaban, cuando el gasto del ramo militar no gravitaba sobre ella ni pagaba la deuda exterior ni interior: pero ese estado no podia durar; y si México habia de ser nacion independiente, lo que era el pensamiento de todos los mexicanos, de V. M. el primero, y tambien de Napoleon III, era preciso que México se proveyese de recursos para hacer frente á todos sus compromisos, y vivir en lo sucesivo.

Esta situacion, no nueva en verdad en el mundo, pues muchas naciones, puede decirse que todas á su vez se han encontrado en ella, fué la que V. M. aceptó al aceptar el Imperio hace dos años. Se adeudaban diez años de réditos á la deuda extranjera, más de cincuenta millones de pesos á Francia por gastos de la expedicion, cien millones á la deuda interior, la guerra civil no terminaba, y el exhausto Erario de México con un producto á lo mas de 15 millones anuales, y todas las fuentes de riqueza nacional y particular, poco menos que extinguidas, debia hacer frente á todo. Era imposible engañarse sobre estas dificultades, y el primer dia del ejercicio de la soberanía fué dedicado por V. M. á obtener y organizar, aun antes de dar un paso fuera de su antigua residencia, el empréstito de 864.

V. M. obtuvo este empréstito en una suma nominal de un poco mas de 50 millones y á un interés tambien nominal de 6 por 100. Pero como las acciones se emitian al valor verdadero de 60 por 100 y á poco se cuotizaron aun en menos, debe contarse que la realidad fué que el empréstito no escedió de una entrada de 25 millones, y que su interés fué en verdad de 10 á 12 por 100. Aunque tal interés parezca muy fuerte, y lo sea comparado con el corriente en algunas naciones de Europa, es sabido que muchas veces por los gobiernos de la misma Europa se han hecho con mas gravosas condiciones; y en México, aunque no es el legal, ese es el interés á que suelen tomar dinero aun las casas mas sólidas en los negocios ordinarios de comercio. La República mexicana en sus tiempos mas prósperos y pacíficos se hubiera creido feliz si hubiese encontrado dinero á 1 por 100 mensual: siempre que lo tomó le costó mucho mas.

Como quiera que esto sea, los efectos de este empréstito fueron felices: se consolidaron los réditos atrasados de la deuda inglesa, se puso ésta en via de pago: se hizo mas; para asegurar á los tenedores de los bonos, así de esta deuda como del nuevo empréstito, quedaron depositados desde luego del mismo empréstito dos años de réditos de ambos, lo que importó con gastos, etc., la mayor parte de lo líquido, y no quedó para suplir los deficientes de los ingresos respecto de los egresos de la administracion, sino una suma poco considerable y del todo insuficiente.

Esto obligó á autorizar el nuevo préstamo de 865. Este préstamo, que por un esfuerzo de espíritu financiero presenta considerable atractivo á los prestamistas, analizado en cuanto su costo para el Gobierno mexicano, presenta solo un gravámen, no excesivo; y atendidas las razones expuestas al hablar del de 864, se puede llamar tambien ventajoso. Ambos están hechos de un modo tal, que la nacion en las presentes circunstancias apenas podia esperarlos.

Sea de esto lo que fuere, tambien los productos de este préstamo segundo

fueron agotados rápidamente, ya por las cantidades que era preciso dejar en el exterior, ya por el gasto inmenso en el interior, gasto que era inmenso, no por exorbitantes expensas en la administracion, que estaba dotada de una manera no solo económica, sino hasta mezquina en general, pues los sueldos eran aun menores que los que se habian asignado á los empleados en los gobiernos republicanos, y estos empleos estaban bien disminuidos en número.

La verdadera fuente de gasto exorbitante ha sido la guerra civil, produciendo su doble efecto ordinario, el de disminuir hasta el aniquilamiento grande porcion de las rentas, y el de aumentar los gastos militares á una suma desusada. Se sabe el número de millones que en el último año han consumido las fuerzas militares de todas denominaciones; y ese número de millones, que es grande para los mexicanos, es sin embargo muy inferior todavía al que en caso semejante han consumido otras naciones. Para evitar antiguos y remotos ejemplos, lo que ha pasado en la nacion vecina de los Estados-Unidos del Norte, indica que México no ha consumido en su guerra civil la décima parte de lo que ellos han gastado.

Todo esto coloca por el pronto al erario de México en la mas deplorable situacion; y en los primeros meses de este año la Hacienda volvia á presentar el aspecto triste de las épocas atrasadas, excepto, sin embargo, que restaba alguna esperanza en la firme resolucion de V. M., que estaba determinado á hacer frente á todo, á costa de cualquier sacrificio, y que habia trabajado constantemente, para producir el órden y arreglar la Hacienda.

Pero cualesquiera que fuesen los arreglos, ellos suponen dos partes ó períodos: el uno es el definitivo en el que los planes ó proyectos deben producir su efecto, si es que se logra concebirlos con acierto y llevarlos á efecto, cosas que muy frecuentemente no suceden, y que por causas independientes acaso de los que los han formado, no llegan jamas; y otro período, que aunque menciono el segundo, es en realidad el primero, y es aquel en que, aun cuando los planes sean buenos y hayan de producir su efecto á medida del deseo, todavía ellos no están ejecutados plenamente, y por lo mismo no dan su fruto.

Durante este período, mas ó menos prolongado, pero inevitablemente de una cierta duracion, los conflictos continúan, y es necesario subvenir á ellos, á lo menos en su parte esencial, por recursos extraordinarios, que no pueden ser otros que el préstamo: para reformar, para arreglar el gasto, para aumentar los recursos, es preciso vivir, y esto no puede ser sin un cierto gasto, disminuido, económico cuanto se quiera, pero jamas reducido al cero. En esta circunstancia, que es en la que V. M. está hoy, los representantes de Francia en México han cooperado á que supere la situacion hasta donde les ha sido posible, y sin duda el Emperador Napoleon cooperará tambien á ello.

Pero todo esto es por esencia, por la naturaleza misma de las cosas, transitorio: una nacion como una persona, no puede vivir constantemente á préstamos, ó á costa ajena; y la condicion precisa de la existencia es el trabajo del hombre, ó de las reuniones de hombres, que les hace cubrir sus necesidades con sus propios recursos. Si México ha de continuar siendo independiente, es necesario que luzca para él un dia en que las entradas propias de su erario sean bastantes para completar sus gastos inevitables: á hacer llegar ese dia tienden los esfuerzos de los mexicanos: V. M. el primero de ellos.

Para esto es conducente disminuir, hasta donde lo permite el buen gobierno, los gastos, y aumentar las entradas. La ciencia que define el poder humano en esta materia, no conoce otros medios; y lo que se llaman grandes combinaciones de genio, recursos de valor y atrevimiento, golpes de Estado, suelen alguna vez en lo pronto dar alivio á una situacion desesperada; pero casi en todos los casos producen una agravacion de los males, luego que desaparece su efímero y momentáneo efecto. Nadie en grado mayor que nuestra patria, tiene la triste experiencia de la ruina á que conduce esta especie de busca de aventuras financieras: nada ha faltado á México en sus hombres de Hacienda, ni la inteligencia, ni el deseo de novedades, ni el valor para lanzarse á ellas. Lo que ha faltado á todos es la duracion del poder para ejecutar algun sistema, y un auxilio para vivir entretanto. Ambas cosas puede esperar el Gobierno actual, y hacen creer en la probabilidad de que su obra será fructífera y cumplida.

Lo que se llama un plan de Hacienda completo, ha sido una aspiracion perpetua de nuestra patria; y formarlo y presentarlo de una vez á la nacion, lo que no se ha ejecutado hasta ahora. No me atreveré á decir que tal aspiracion sea un error, ni que sea imposible; me limito á decir que se puede hacer otra cosa, que propongo á V. M. y á mis ilustrados compañeros, y que creo mas fácil de ejecutar.

Un plan, un sistema completo, no es una cosa simple, es un conjunto complexo de leyes, que cada una debe ser buena por sí, y colocar su piedra en el grande edificio. Querer esperar á que estén todas las piedras, á lo menos no es necesario, y ciertamente produce demora, á la que en parte contribuiria mi poca inteligencia en este ramo, lo que no digo por modestia sino porque es verdad.

Ahora bien; los principios generales de un plan completo, ya existen en la mente del Gobierno; lo que urge es la ejecucion: yo propongo á V. M. que vaya sancionando, una en pos de otra las leyes, así de gastos como de contribuciones, que tendré el honor de irle presentando sucesivamente: trabajando constantemente de este modo llegaremos al fin, ó hasta donde la Providencia nos ayude, por la via del adelantamiento gradual, que es lo posible al hombre, no por la de las creaciones y los prodigios, que nuestro siglo no admite ni cree en ninguna línea.

En materia de gastos, presento hoy á la sancion de V. M. los presupuestos de los Ministerios de Relaciones, de Gobernacion, de Justicia, de Instruccion Pública y Cultos, de Estado y de Fomento, que constituyen casi todo el ramo civil (pues solo faltan ya el de Hacienda y de Guerra), calculados para el período de 1º de Mayo á 31 de Diciembre de 866.

Respecto de la cifra de los presupuestos, debe tenerse presente que por ahora solo es aproximada, pues aunque los números están tomados de cálculos hechos con la mayor exactitud hasta en los mas pequeños pormenores, sin embargo, pueden tener ligeras alteraciones por diferentes causas. La primera es, que muchos de ellos, como por ejemplo los del Ministerio de Fomento, contienen obras que en la ejecucion pueden costar algo mas ó algo menos, y lo mismo sucede con las partidas asignadas en los otros Ministerios á gastos secretos, imprevistos, extraordinarios; etc. En estas materias se ha señalado lo que se ha creido bastante: es seguro que el Ministerio de Hacienda no librará mas; pero pudiera librar menos, y si la necesidad lo exige, ella obligará tal vez á conceder algun crédito extraordinario.

La segunda causa que puede producir alteracion, es la guerra civil: segun que un Departamento ó parte de él entre ó se sustraiga á la obediencia del Imperio, se producirá un aumento ó diminucion de empleados de administracion en todos sus ramos, y esto hará variar algo el presupuesto.

La tercera causa es la transicion misma. Algunos de los Ministerios han ejecutado ya las diminuciones de empleados y sueldos, otros las están ejecutando; pero esto exige algun gasto. El Ministerio de Relaciones, por ejemplo, al suprimir algunas de las Legaciones, se ve en el caso de pagar gastos de regreso á los que las servian. A todo esto atenderán los gastos extraordinarios é imprevistos que se conceden á cada Ministerio, y los generales de Hacienda; pero de pronto no podemos decir con seguridad y fijeza lo que importarán, aunque no serán muy considerables, y sobre todo, producirán grande economía para lo sucesivo.

La cuarta causa es que aun los mismos Ministerios que han rebajado ya su presupuesto hasta donde por hoy ha sido posible, tienen la expresa prevencion de bajarlo aun mas. Se ha prevenido que ninguna provision de empleo vacante se haga de nuevo, que no fuere absolutamente indispensable; que aun en el caso de hacerla se verifique en cesantes ó pensionistas, cuya ocupacion presente una economía al erario; y esta elaboracion continua, aunque lenta, debe producir su efecto. Estas causas y tal vez algunas otras, justifican la asercion de que estos presupuestos deben tomarse como solo aproximados, y en realidad así son todos los de las naciones: á proporcion que ellas se acercan á un estado normal, el presupuesto se acerca á la exactitud; pero en algunos capítulos es móvil por esencia. Este no es un defecto; pero conviene decirlo con claridad.

Separados, pero muy próximamente, presentaré los presupuestos que faltan, que son el de Hacienda, de Guerra y de la deuda pública

Por mas que hagamos economías, estas tienen un límite, y los gastos mas económicos necesitan una suma de entradas con que cubrirlos. Los gastos anuales del Imperio se reducirán para la administracion interior, á una suma que no pase de 16 millones, presupuesto mas económico sin duda que la mayor parte de los de la República; pero la deuda es necesario que sea atendida, y en ésta no hay casi economía posible sino á costa de la buena fé, y consiguientemente del crédito, á cuyo precio estoy cierto que no la hará V. M. Se necesitan, pues, para ella, de doce á quince millones; y agregados estos á la suma de la administracion, se aproximan á 30 millones anuales.

Esta suma no es imposible para una nacion como México; pero es necesario buscarla y cobrarla á la riqueza de los ciudadanos de todas clases. El sacrificio que imponen las contribuciones, es el que paga la independencia y el órden; la seguridad de cada individuo. ¿Se quieren estas cosas? Es preciso pagarlas.

La obligacion de V. M. y de su Gobierno es no gastar mal un solo peso; pero la de los ciudadanos es suministrarle los caudales necesarios para los gastos, pues nadie puede pensar que la nacion no deba mantenerse á sí misma, y á su propio Gobierno. Todo recurso extraño, los préstamos, son transitorios, y deben cesar un dia.

Nuestras rentas hasta hoy no han producido jamas la suma que se necesita. Son, pues, indispensables nuevas leyes que impongan nuevas contribuciones, y mas aún que eso, poner nuevos métodos y nuevo órden en las antiguas, para que estas produzcan todo lo que deben producir. Cuando hablo de nuevo método y nuevo órden, no entiendo hacerlo de nuevas invenciones mias, pues lo que voy á proponer hoy y lo que propondré en lo sucesivo, son cosas ya probadas fuera y dentro de nuestra patria, y que han surtido su efecto, aunque en México no todo el que debian, sea por el estado constante de agitacion, sea por el desórden consiguiente, sea por otras causas.

La contribucion directa sobre propiedades, desde que en ella se pensó, fué una de las que sus autores creyeron mas productiva, y que efectivamente en el papel y en los cálculos presentaba brillantes resultados. La contribucion ha estado vigente mas de veinte años hace; los resultados no han correspondido; es necesario darle otra forma de la que hoy tiene, y sobre todo, nueva manera de contabilidad para hacerla efectiva. El proyecto que presento contiene ambas cosas.

Prescindiendo de pormenores, sus bases esenciales son: 1ª Cobrarla sobre los productos y no sobre el capital como hoy se hace. 2ª Dividir el asiento ó la imposicion de ella, de su recaudacion. La primera idea es conforme á la mas recta economía política, que jamas ataca el capital, sino el producto, ni considera al primero sino con relacion al segundo, cuando lo considera. Esta idea ha sido la de muchos financieros de México, entre otros D. Manuel Piña y Cuevas, que ha hecho esfuerzos para plantearla, y la de D. Guillermo Prieto y D. Benito Juarez, que llegaron á establecerla: hombres separados en ideas políticas, pero conformes en los principios de la ciencia. Ella es tambien la de Francia, que la tiene adoptada, y es sostenida aquí por el difunto y sabio Mr. Langlais, y por su digno colaborador Mr. Maintenant. Yo participo de ella, y no vacilo en adoptarla.

Hoy mas que nunca es conveniente en México. La base del capital ó precio de la propiedad, por causas que todos conocen, pero de que no debo ocuparme hoy, es sumamente incierta. Las ventas de fincas se hacen bajo el influjo de consideraciones que son extrañas á su valor intrínseco; y esas consideraciones hacen que los precios de las últimas ventas, que forman el dato por el que se cobra el tanto al millar, aparezcan muy inferiores al valor real. No así la renta, que es mas fija, y casi siempre mas alta.

Se señala como contribucion la sexta parte de esta. A primera vista parecerá alta la cuotizacion; pero un ligero cálculo hace ver que no se altera mucho. En los tiempos últimos de la República se habia impuesto como contribucion ordinaria, no de guerra, un 1 por 100 á todo capital, cada año; es decir, diez al millar, y esto sin perjuicio de la sobre fincas que estaba muy recargada: hoy está establecido el 8 al millar en las ciudades donde no se paga contribucion



de alojamientos; ésta, donde se paga, es de ocho al millar, ademas de la de 4 al millar: en todo, un doce al millar. Tomemos para el cálculo el diez.

Ahora bien; si se supone una finca que valga 1,000 pesos, la cuota actual hace pagar diez al millar, ó sean diez pesos. Segun la nueva ley, esa finca que supondremos dando una renta de 8 por 100 de su valor, producirá 80 pesos al año: de estos se bajarán para establecer su cuota de contribucion el 10 por 100 lo menos, que serán 8, y quedará la renta imponible en 72 pesos, de los que la sexta parte serán 12 pesos, cantidad que difiere poco de la actual, y que en muchos casos será aun igual ó menor cuando el producto sea menor que el 8 por 100.

Respecto de la segunda base, á saber: de la division del asiento de la recaudacion, es mucho mas nueva en México. Buscando entre nuestros anteriores métodos, se encuentra algun destello de la idea; pero á lo menos á mi conocimiento no ha llegado, que se hubiese establecido elevándola á la altura de un principio y se hubiesen procurado sacar todas sus consecuencias benéficas. Ella sin embargo se hallaba tiempo hace establecida en Francia, y es de un buen efecto evidente para la contabilidad y efectiva responsabilidad de las recaudaciones. Es la que fija de un modo seguro el verdadero *debe*, el adeudo del recaudador, que responde en un tiempo dado por la suma entera del asiento. Produce el bien del sistema de arrendamiento de una renta, sin tener los inconvenientos de éste.

La introduccion de esta base, es el mérito de los Sres. Langlais y Maintenant, especialmente del segundo, de quien me complazco en decir que ha trabajado constantemente, y que á él se debe la redaccion de las bases esenciales de la ley, que me presentó enteramente completa. Sigue ocupándose de otras cosas igualmente benéficas á México, que en su oportunidad iré presentando á V. M.

No será esta la última ley de contribuciones, pues si ella fuera la única, ni bastaria para llenar el déficit, ni haria recaer el peso de ellas, como debe recaer, sobre todas las clases de la sociedad: esto es necesario y justo; necesario, porque una sola clase, una sola fuente de riqueza como es la propiedad, seria insuficiente para subvenir á todos los gastos del Erario; y es conforme á la moralidad, al deber y aun á la conveniencia bien entendida subvenir á todos los gastos, aun á aquellos que hoy parecen olvidados, como la deuda interior, y que en realidad solo pueden estar diferidos: estoy cierto de que tal es el pensamiento y la determinacion firme de V. M. Es justo, porque de los bienes sociales, no solo participa el propietario, sino el que privado de todo palmo de tierra vive de su profesion, de su oficio, de su trabajo.

Para todas las clases tendré el honor de presentar á V. M. algun modo de contribuir. Con el óbolo de cada uno se forman tesoros. Nosotros debemos emprender esta obra. Del acierto de las medidas, de la consecucion del fin que nos proponemos, no estoy seguro; pero sí lo estoy del empeño de V. M. y de los que me escuchan, por el bien de México, á quien tanto amamos, y de que si no somos felices en nuestras operaciones, nos quedará el último mérito de los desgraciados: No haber desesperado de la salvacion de la patria.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Oido Nuestro Consejo de Ministros,

DECRETAMOS:

Art. 1º La contribucion directa sobre fincas rústicas y urbanas se cobrará sobre la base de los productos solamente, y no con respecto al capital.

Art. 2º La cuota de la contribucion es la sexta parte del producto líquido en las fincas urbanas, y la sétima en las rústicas, y se pagará por tercios adelantados en los primeros diez dias de los meses de Enero, Mayo y Setiembre de cada año.

Art. 3º Para fijar el producto líquido se toma por tal la renta que debe producir la finca, y si ésta fuere urbana, se descuenta de ella un quince por ciento en las casas de vecindad y un diez por ciento en las demas.

Art. 4º Se entiende por casa de vecindad para los efectos del artículo anterior, las que tienen mas de tres inquilinos dentro de un mismo zaguan ó puerta exterior, sin contar las accesorias que tienen entradas separadas: todas las que no estén en este caso no se tendrán por de vecindad.

Art. 5º La renta que debe producir la finca urbana es la suma del precio en que están arrendadas sus pertenencias; y si actualmente no están arrendadas, la del último arrendamiento.

Art. 6º Si la finca estuviere habitada ú ocupada de cualquiera manera por el propietario, se le señalará un precio equitativo que se tendrá por renta para el cobro de la contribucion.

Art. 7º Imponiéndose esta contribucion directamente sobre la propiedad, no se tendrá en consideracion para ella los subarrendamientos, sino que se cobrará solo al propietario sobre la renta que cobre del inquilino primitivo con quien él trató.

Art. 8º El producto líquido de las propiedades rústicas que estuvieren arrendadas ó lo hubieren estado en el año último anterior, será el total del precio del arrendamiento.

Art. 9º El producto líquido de las fincas rústicas que no estén arrendadas ni lo hubieren estado en el último año, será lo que queda á los propietarios de sus productos totales, deduciendo de ello los gastos de cultivo, cosechas y conservacion.

Art. 10. El propietario hará una manifestacion á la oficina de Asiento sobre el artículo anterior; mas la oficina podrá fijar de nuevo el producto líquido, cuando el contenido de la manifestacion le parezca muy bajo; pudiendo en caso de cuestion pedir al propietario la presentacion de sus libros, balances y demas documentos que conduzcan al esclarecimiento de la verdad.

Art. 11. Se reputa finca rústica todo terreno con casa ó sin ella, dentro ó fuera de las poblaciones, en que por especulacion se ejerza algun ramo de agricultura.

Art. 12. Las haciendas de beneficio de metales, las de explotacion de sales, de azúcar y cualesquiera otras del mismo género, pagarán contribucion como las rústicas.

Art. 13. Se exceptúan del pago de contribuciones únicamente las fincas contenidas en las clasificaciones siguientes:

I. Las de propiedad nacional.

II. Las de propiedad municipal que estén ocupadas gratis en el servicio municipal.

III. Los palacios arzobispales, episcopales y casas curales, que no sean pertenecientes á particulares.

IV. Los templos de cualquiera culto y casas anexas á ellos, habitadas gratis por sus Ministros, reconocidos por el Estado.

V. Los ocupados por establecimientos de beneficencia ó instruccion pública gratis, y que no pertenezcan á particulares que cobran renta por ellos. La finca de propietario particular que cobre renta por ella, aunque esté ocupada para servicio público ó para establecimiento eclesiástico, de instruccion ó beneficencia, pagará la contribucion.

VI. Los edificios que ocupen gratis las corporaciones civiles ó eclesiásticas, autorizadas ó toleradas por el Estado.

VII. Los terrenos ó edificios á quienes por ley especial se haya concedido excepcion de contribuciones por tiempo limitado, mientras estén en el tiempo ó condiciones por el que segun la ley deba durar la excepcion.

Art. 14. Cuando el propietario de una finca reconozca con hipoteca especial de ella, algun capital por el que deba pagar réditos, sea á censo, depósito irregular, ó bajo otro cualquiera título, el propietario pagará por contribucion la sexta ó sétima parte de la renta, segun fuere rústica ó urbana; pero descontará al que deba percibir los réditos la misma parte de ellos que él haya pagado.

Art. 15. Quedan derogadas todas las excepciones concedidas hasta hoy á capitales, y pagarán la contribucion los propietarios y descontarán el sexto de los réditos, aunque estos deban pagarse á beneficencia, instruccion pública, erario nacional, municipal, dotes de religiosas, ó á cualquiera otro objeto de los antiguamente exceptuados.

Art. 16. Ningun juez ni autoridad ó funcionario público, dará curso á representacion ó demanda, ni ningun notario ó escribano público otorgará documentos relativos á los derechos que pretenda un propietario ejercer, si no se les presenta el recibo de estar pagada la contribucion hasta el último plazo. En caso de presentárseles, devolverán el recibo original al propietario, quedando unida á la demanda, ocurso ó instrumento una copia en papel simple, certificada de ser exacta, por el juez, autoridad, ó notario ó escribano.

Art. 17. Luego que esta contribucion se establezca en un lugar, quedan derogadas para él todas las leyes anteriores sobre contribucion de fincas, excepto la del 30 de Abril para el desagüe en México, y las municipales.

Art. 18. La contribucion del desagüe continuará cobrándose lo mismo que hoy se hace, á saber: uno al millar de capital.

Dado en México, á 26 de Mayo de 1866.

MAXIMILIANO.

Por el Emperador,

El Presidente del Ministerio,
encargado de los negocios de Hacienda,

J. M. DE LACUNZA.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Oido Nuestro Consejo de Ministros,

DECRETAMOS:

Art. 1º Todos los fundos rústicos causarán anualmente, ademas de la contribucion sobre productos, otra contribucion de medio real por cada treinta y cinco mil ciento doce metros cuadrados, ó cincuenta mil varas cuadradas de la totalidad de su superficie.

Art. 2º Los fundos cuya superficie no llegue á cincuenta mil varas cuadradas, pagarán medio real, cualquiera que sea su extension.

Art. 3º En las resoluciones de los artículos anteriores están comprendidas las tierras de comun repartimiento y todos los predios rústicos de los municipios, comunidades y pueblos, ya sea que todavía no se hayan reducido á propiedad particular á virtud de la ley de 25 de Junio de 1856, ó que tengan el carácter de poder ser poseidos legítimamente en comun, con arreglo á la citada ley, como los egidos, etc.

Art. 4º Dentro de dos meses de la publicacion de esta ley en la cabecera de cada Distrito, los poseedores de fundos rústicos situados en su territorio, harán en la oficina de Asiento de la contribucion directa del mismo Distrito, una manifestacion del fundo ó fundos que posean, con expresion de la totalidad de superficie que comprendan, su situacion y su nombre si lo tuvieren. En las oficinas de asiento se llevará un registro en que se asienten todas las manifestaciones, dándose á los interesados una certificacion de haberla hecho, con insercion de la partida del asiento.

Art. 5º Pasados los dos meses expresados, los fundos que no hayan sido manifestados se considerarán baldíos, y los agentes de la Administracion procederán á ocuparlos, poniéndolos á disposicion del Ministerio de Fomento para que disponga de ellos.

Art. 6º Cuando á juicio de los agentes de la oficina se hubiere disminuido en la manifestacion la superficie del fundo, se mandará formar el plano de éste, y el excedente de superficie que resulte sobre la manifestada, se declarará baldío. Los gastos del levantamiento del plano serán de cuenta del poseedor, si resultare mayor la superficie.

Art. 7º Si despues de hecha la manifestacion, los poseedores deslindaren y levantaren plano de sus fundos, y de esto resultare que la superficie manifestada es mayor que la poseida, se les devolverá lo que hayan pagado de contribucion por el excedente de superficie.

Art. 8º Los terrenos que se pongan á disposicion del Ministerio de Fomento para que los enajene por cuenta de sus dueños, bajo las bases que el Gobierno adopte para la enajenacion de baldíos del territorio en que se encuentren ubicados, quedan eximidos de esta contribucion.



Art. 9º Para gozar de la excencion á que se refiere el artículo anterior, se requiere:

1º Que se presente al Ministerio de Fomento un plano en forma, del fundo de que formen parte los terrenos que se ponen á disposicion del Ministerio.

2º Que en el plano referido estén deslindados y determinados los terrenos que se ponen á disposicion del Ministerio.

Art. 10. Esta contribucion se pagará por semestres adelantados, y comenzará á causarse desde la fecha de su publicacion.

Dado en México, á 26 de Mayo de 1866.

MAXIMILIANO.

Por el Emperador,

El Presidente del Ministerio, encargado de los negocios de Hacienda,

J. M. de Lacunza.

MAXIMILIANO, Emperador de Mexico:

Visto el informe del presidente de Nuestro Ministerio, y oido Nuestro Consejo de Ministros, Decretamos:

Artículo único. Se aprueban los siguientes presupuestos para el período de Mayo á Diciembre de 1866.

PRESUPUESTO DEL MINISTERIO DE ESTADO,

De 1º de Mayo a 31 de Diciembre de 1866.

CAPITULO I.

PLANTA DEL MINISTERIO.

Al Sr. Velazquez de Leon	4,000 00	
Subsecretario	2,400 00	
Oficial de contabilidad y escribiente	666 66	
Archivero	466 66	
Portero	266 66	
Gratificacion (á dos ordenanzas)	144 00	
Gastos de oficio	400 00	
Renta de casa	1,280 00	
Total del capítulo I.		9,623 98

CAPITULO II.

CONSEJO DE ESTADO.

14 Consejeros	32,667 00	
10 Auditores	8,000 00	
Subsecretario	1,333 00	
Oficial 1º	1,000 00	
„ 2º	666 00	
2 Escribientes	800 00	
2 Ordenanzas	96 00	
Gastos de oficio	266 00	
Oficial para los asuntos de desamortizacion	800 00	
Escribiente para idem	400 00	
Total del capítulo II		46,028 00

CAPITULO III.

ARCHIVO GENERAL.

Director	1,333 00	
Oficial	800 00	
Paleógrafo	533 00	
Escribiente 1º	400 00	
„ 2º	360 00	
Ordenanza	40 00	
Portero	266 00	
Gastos de oficio y encuadernacion	800 00	
Total del Capítulo III.		4,532 00

CAPITULO IV.

CONSEJO DE BENEFICENCIA.

Oficial	800 00	
Escribiente	400 00	
Portero	200 00	
Gastos de oficio	200 00	
Total del capítulo IV.		1.600 00

CAPITULO V.

TRIBUNAL DE CUENTAS.

Presidente	2,666 00	
Ministro letrado	2,334 00	
2 Ministros contadores	6,000 00	
Fiscal letrado	2,000 00	
„ de contabilidad	2,000 00	
2 Secretarios del Tribunal y contabilidad	2,666 00	
4 Contadores de glosa	5,867 00	
4 „ de 2ª glosa	5,334 00	
2 Oficiales de 1ª clase	1,600 00	
2 „ de 2ª „	1,333 00	
4 Escribientes	1,600 00	
Archivero	666 00	
3 Escribientes segundos	800 00	
„ del archivo	400 00	
Al frente	35,266 00	61,783 98
Del frente	35,266 00	61,783 98
Portero	266 00	
2 Mozos de oficio	233 00	
Gastos de oficio	266 00	
Renta de casa	2,666 00	
Muebles	3,092 00	
Total del capítulo V		41,789 00

CAPITULO VI.

COMISARIOS IMPERIALES.

7 Comisarios	28,000 00	
Gastos de viaje	9,000 00	
7 Secretarios	9,000 00	
Total del capítulo VI.		46,000 00

CAPITULO VII.

IMPRESIONES OFICIALES.

Todas las impresiones extraordinarias	8,000 00	
Total del capítulo VII		8,000 00
Total general		$ 157,572 98

ESTADO GENERAL

DEL PRESUPUESTO DEL MINISTERIO DE NEGOCIOS EXTRANJEROS Y MARINA PARA EL TIEMPO QUE FALTA DEL MES DE MAYO A DICIEMBRE DEL AÑO DE 1866.

CAPITULO I.

ADMINISTRACION CENTRAL.

Designacion de los sueldos.	Ordinarios y permanentes.	Totales.
Personal.		
Sueldo del Ministro	4,000 „	
Id. de los funcionarios, empleados y servidumbre	15,656 66	
Material.		
Gastos de oficio	1,000 „	20,656 66

CAPITULO II.

DISTRITOS MARITIMOS.

Prefecturas	8,000 „	
Capitanías de Puerto	42,714 66	50,714 66

CAPITULO III.

LEGACIONES.

Sueldos de los Ministros, Secretarios y Agregados	48,474 66	
Material.		
Gastos de oficio	6,000 „	54,474 66

CAPITULO IV.

MISIONES EXTRAORDINARIAS.

Sueldo de 6 religiosos en Jerusalem	1,600 „	1,600 „

CAPITULO V.

CONSULADOS.

Sueldos de los Cónsules y Vicecónsules	21,266 66	21,266 66

CAPITULO VI.

GASTOS IMPREVISTOS Y SECRETOS.

Se calcula ascienden á	33,333 32	33,333 32
Total	$ „ „	182,045 96

PRESUPUESTO DEL MINISTERIO DE GOBERNACION

Y DE LOS CUERPOS Y OFICINAS DE SU RESORTE, COMPRENSIVO DEL DIA 1º DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1866.

CAPITULO I.

Ministerio de Gobernacion.

Sueldos	23,296 00	
Gastos de oficio y material	2,216 00	
Imprenta.		
Sus gastos en dicho periodo	8,000 00	
Total del capítulo I.		33,512 00

CAPITULO II.

Gastos secretos del Ministerio	20,000 00	
Idem extraordinarios	20,000 00	
Total del capítulo II		40.000 00
Al frente		73,512 00



Del frente		73,512 00

CAPITULO III.

Junta protectora de clases menesterosas.

Sueldos	5,362 67	
Gastos de oficio y material	666 67	
Total del capítulo III		6,029 34

CAPITULO IV.

PREFECTURAS (Sueldos).

Prefectura de Yucatan.		
Sueldos	5,226 67	
Prefectura de Campeche.		
Sueldos	3,573 33	
Prefectura de la Laguna.		
Sueldos	3,573 33	
Prefectura de Tehuantepec.		
Sueldos	3,573 33	
Prefectura de Oajaca.		
Sueldos	6,866 67	
Prefectura de Veracruz.		
Sueldos	7,989 33	
Prefectura de Túxpan.		
Sueldos	3,573 33	
Prefectura de Puebla.		
Sueldos	7,666 67	
Prefectura de Tlaxcala.		
Sueldos	3,173 33	
Prefectura del Valle de México.		
Sueldos	12,266 67	
Prefectura de Tlalpam.		
Sueldos	1,666 67	
Prefectura de Tulancingo.		
Sueldos	4,456 00	
Prefectura de Tula		
Sueldos	3,181 33	
Prefectura de Toluca.		
Sueldos	4,693 33	
Prefectura de Iturbide.		
Sueldos	3,573 33	
Prefectura de Querétaro.		
Sueldos	4,834 67	
Prefectura de Michoacan.		
Sueldos	7,106 67	
Prefectura de Colima.		
Sueldos	3,581 33	
Prefectura de Jalisco.		
Sueldos	6,480 00	
Prefectura de Nayarit.		
Sueldos	3,240 00	
Prefectura de Guanajuato.		
Sueldos	7,706 67	
Prefectura de Aguascalientes.		
Sueldos	4,426 67	
Prefectura de Zacatecas.		
Sueldos	5,293 33	
Prefectura del Fresnillo.		
Sueldos	3,173 33	
Prefectura del Potosí.		
Sueldos	6,866 67	
Prefectura de Matehuala.		
Sueldos	3,173 33	
Prefectura de Catorce.		
Sueldos	1,333 33	
Prefectura de Tamaulipas.		
Sueldos	3,573 33	
Prefectura de Matamoros.		
Sueldos	3,573 33	
Prefectura de Nuevo Leon.		
Sueldos	4,360 00	
Prefectura de Coahuila.		
Sueldos	3,506 67	
Prefectura de Mazatlan.		
Sueldos	5,400 00	
Prefectura de Durango.		
Sueldos	4,293 33	
Prefectura de Sonora.		
Sueldos	4,426 67	
Prefectura de Batopilas.		
Sueldos	3,173 33	
Total del capítulo IV		164,575 98

CAPITULO V.

PREFECTURAS (Gastos de oficio).

Prefectura de Yucatan	333 33	
,, de Campeche	266 67	
Al frente	600 00	244,117 32
Del frente	600 00	244,117 32
Prefectura de la Laguna	266 67	
,, de Tehuantepec	266 67	
,, de Oajaca	400 00	
,, de Veracruz	400 00	
,, de Túxpan	266 67	
,, de Puebla	400 00	
,, de Tlaxcala	266 67	
,, del Valle de México	1,733 33	
,, de Tlalpam	48 00	
,, de Tulancingo	266 67	
,, de Tula	266 67	
,, de Toluca	266 67	
,, de Iturbide	266 67	
,, de Querétaro	333 33	
,, de Michoacan	533 33	
,, de Colima	266 67	
,, de Jalisco	400 00	
,, de Nayarit	266 67	
,, de Guanajuato	400 00	
,, de Aguascalientes	266 67	
,, de Zacatecas	333 33	
,, del Fresnillo	266 67	
,, del Potosí	400 00	
,, de Matehuala	266 67	
,, de Catorce	40 00	
,, de Tamaulipas	266 67	
,, de Matamoros	266 67	
,, de Nuevo-Leon	266 67	
,, de Coahuila	266 67	
,, de Mazatlan	333 33	
,, de Durango	266 67	
,, de Sonora	266 67	
,, de Batopilas	266 67	
Total del capítulo V		11.688 05

CAPITULO VI.

SUBPREFECTURAS (Sueldos y gastos).

DEPARTAMENTO DE YUCATAN.		
Subprefectura de Izamal.		
Sueldos y gastos	666 67	
Subprefecturas de Motul, Valladolid, Tizimin, Espita, Ticul, Tekax, Peto, Sotula y Maxcamí.		
Sueldos y gastos á 666 ps. 67 cs. cada una	6,000 03	
DEPARTAMENTO DE CAMPECHE.		
Subprefectura de Huelchacan.		
Sueldos y gastos	666 67	
Subprefecturas de Champoton y Tlolpenchen.		
Sueldos y gastos á 666 ps. 67 cs. cada una	1,333 34	
DEPARTAMENTO DE LA LAGUNA.		
Subprefectura de Balancan.		
Sueldos y gastos	666 67	
DEPARTAMENTO DE TEHUANTEPEC.		
Subprefectura de Huimanguillo.		
Sueldos	1,066 67	
Gastos de oficio	80 00	
Subprefectura de Minatitlan.		
Sueldos	1,066 67	
Gastos de oficio	80 00	
DEPARTAMENTO DE OAJACA.		
Subprefectura de Ejutla.		
Sueldos	1,773 33	
Gastos	60 00	
Subprefectura de Huajuapam.		
Sueldos	1,333 33	
Gastos	40 00	
Subprefectura de Tepoxcolula.		
Sueldos	933 33	
Gastos	40 00	
Subprefecturas de Teotitlan, Villa-Alta, Jamiltepec y Tlajiaco.		
Sueldos de cada una á 933 ps. 33 cs.	3,733 32	
Gastos de oficio á 40 ps. cada una	160 00	
DEPARTAMENTO DE VERACRUZ.		
Subprefectura de Orizava.		
Sueldos	2,040 00	
Gastos	60 00	
Subprefecturas de Jalapa y Córdoba.		
Sueldos de cada una á 2,040 ps.	4,080 00	
Gastos de id. id. á 60 ps.	120 00	
A la vuelta	26,000 03	255,805 37



De la vuelta. . .	26,000 03	255,805 37
Subprefectura de Jalacingo.		
Sueldos	1,466 67	
Gastos.	40 00	
DEPARTAMENTO DE TUXPAN.		
Subprefectura de Ozuloama.		
Sueldos	933 33	
Gastos	48 00	
Subprefecturas de Tantoyuca, Chicontepec, Tampico de Veracruz y Papantla.		
Sueldos	3,733 33	
Gastos	192 00	
DEPARTAMENTO DE PUEBLA.		
Subprefectura de Atlixco.		
Sueldos	1,333 33	
Gastos.	48 00	
Subprefecturas de Chalchicomula, Cholula, San Juan de los Llanos, Matamoros y Tehuacan.		
Sueldos de cada una á 1,333 ps. 33 cs. . .	6,666 65	
Gastos de oficio id. id. 48 ps.	240 00	
Subprefectura de Tepeaca.		
Sueldos	1,066 67	
Gastos.	40 00	
Subprefecturas de Zacapoaxtla y Tezuitlan.		
Sueldos á cada una 1,066 ps. 67 cs. . . .	2,133 34	
Gastos id. id. 40 ps.	80 00	
DEPARTAMENTO DE TLAXCALA.		
Subprefectura de Zacatlan.		
Sueldos	1,333 33	
Gastos.	48 00	
Subprefectura de Huamantla.		
Sueldos	1,333 33	
Gastos.	48 00	
Subprefectura de Tlaxco.		
Sueldos	1,066 67	
Gastos	40 00	
DEPARTAMENTO DE TLALPAN.		
Subprefecturas de Texcoco y Cuautitlan.		
Sueldos de cada una 1,666 ps. 67 cs. . . .	3,333 34	
Gastos de oficio id. id. 48 ps..	96 00	
Subprefectura de Chalco.		
Sueldos	1,066 67	
Gastos.	40 00	
Subprefecturas de Tlalnepantla y Otumba.		
Sueldos de cada una 1,066 ps. 67 cs. . . .	2,133 34	
Gastos de oficio id. id. 40 ps.	80 00	
DEPARTAMENTO DE TULANCINGO.		
Subprefectura de Pachuca.		
Sueldos	1.848 00	
Gastos.	64 00	
Subprefectura de Huejutla.		
Sueldos	1,333 33	
Gastos.	40 00	
Subprefecturas de Actopan, Zacualtipan y Huauchinango.		
Sueldos de cada una 1,333 ps. 33 cs. . . .	3,999 99	
Gastos id. id. 40 ps.	120 00	
Subprefectura de Apan.		
Sueldos	1,066 67	
Gastos.	40 00	
Subprefecturas de Metztitlan y San Bartolo.		
Sueldos, á cada una 1,066 ps. 67 cs. . . .	2,133 34	
Gastos de oficio á id. id. 40 ps.	80 00	
DEPARTAMENTO DE TULA.		
Subprefectura de Zimapan.		
Sueldos	1.666 67	
Gastos.	40 00	
Subprefecturas de Jilotepec é Ixmiquilpan.		
Sueldos á cada una 1,066 ps. 67 cs. . . .	2,133 34	
Gastos á id. id. 40 ps.	80 00	
DEPARTAMENTO DE TOLUCA.		
Subprefecturas de Tenango, Sultepec y Zitácuaro.		
Sueldos á cada una 1,400 ps.	4,200 00	
Gastos á id. id. 48 ps.	144 00	
DEPARTAMENTO DE ITURBIDE.		
Subprefectura de Teloloapan.		
Sueldos	1,466 67	
Gastos.	48 00	
Al frente. . . .	75,144 04	255,805 37

Del frente. . . .	75,144 04	255,805 37
Subprefectura de Cuernavaca ó Tasco.		
Sueldos	1,781 33	
Gastos.	64 00	
Subprefectura de Cuautla Morelos.		
Sueldos	1,781 33	
Gastos.	64 00	
DEPARTAMENTO DE QUERETARO.		
Subprefectura de Salvatierra.		
Sueldos	1,400 00	
Gastos de oficio.	40 00	
Subprefectura de San Juan del Rio.		
Sueldos	1,400 00	
Gastos.	40 00	
Subprefectura de Amealco.		
Sueldos	1,066 67	
Gastos.	40 00	
Subprefecturas de Cadereita, Jerécuaro, Jalpa, Toliman y Tancanhuitz.		
Sueldos á cada una 1,066 ps. 67 cs. . .	5,333 35	
Gastos á id. id. 40 ps.	200 00	
DEPARTAMENTO DE MICHOACAN.		
Subprefecturas de Maravatio, Puruándiro, Pátzcuaro y Ario.		
Sueldos á cada una 1,666 ps. 67 cs. . . .	6,666 68	
Gastos á id. id. 48 ps.	192 00	
DEPARTAMENTO DE COLIMA.		
Subprefectura del Manzanillo.		
Sueldos	2,048 00	
Gastos.	48 00	
Subprefectura de Zapotlan el Grande.		
Sueldos	1,706 67	
Gastos.	40 00	
Subprefectura de Sayula.		
Sueldos	1,666 67	
Gastos.	40 00	
Subprefectura de San Gabriel.		
Sueldos.	1,066 67	
Gastos.	40 00	
DEPARTAMENTO DE JALISCO.		
Subprefectura de Autlan.		
Sueldos	1,706 67	
Gastos.	48 00	
Subprefecturas de Cocula, Compostela, Tequila y Tlajomulco.		
Sueldos á 1,333 ps. 33 cs. cada una. . . .	5,333 32	
Gastos á 40 ps. id id.	160 00	
Subprefectura de Zapopan.		
Sueldos	1,066 67	
Gastos.	40 00	
Subprefecturas de Ahualulco, Chapala, Tonalá, Amacatlan, Zacoalco, y Xentispa.		
Sueldos, á cada una 1,066 ps. 67 cs. . . .	6,400 02	
Gastos á id. id. 40 ps.	240 00	
DEPARTAMENTO DE NAYARIT.		
Subprefecturas de Ahuacatlan, Acaponeta y San Luis de Lozada.		
Sueldos de cada una á 1,066 ps. 67 cs. . .	3.200 01	
Gastos á id. id. 40 ps	120 00	
DEPARTAMENTO DE GUANAJUATO.		
Subprefecturas de Celaya, Allende, San Luis de la Paz y Leon.		
Sueldos de cada una 1,706 ps. 67 cs. . . .	6.826 68	
Gastos de id. id. 40 ps.	160 00	
DEPARTAMENTO DE AGUASCALIENTES.		
Subprefecturas de Lagos y la Barca.		
Sueldos de cada una 1,706 ps. 67 cs. . . .	3,413 34	
Gastos de id. id. 40 ps.	80 00	
Subprefecturas de Tepatitlan, Nochistlan, Rincon de Romos y Juchipila.		
Sueldos de cada una 1.133 ps. 33 cs. . . .	4,533 32	
Gastos de id. id. 40 ps.	160 00	
DEPARTAMENTO DE ZACATECAS.		
Subprefectura de Jerez.		
Sueldos	1,333 33	
Gastos.	40 00	
Subprefecturas de Tlaltenango y Colotlan.		
Sueldos de cada una 1.066 ps. 67 cs.. . .	2,133 34	
Gastos de id. id. 40 ps.	80 00	
Al frente. . . .	138,944 11	255,805 37

Del frente.	138,944 11	255,805 37
DEPARTAMENTO DEL FRESNILLO.		
Subprefecturas de Sombrerete, Nieves, Mazapil y San Juan de Guadalupe.		
Sueldos de cada una 1,333 ps. 33 cs.	5,333 32	
Gastos á 40 ps. id. id.	160 00	
DEPARTAMENTO DEL POTOSI.		
Subprefecturas de Rioverde, Tula, Venado, Concepcion y Pinos.		
Sueldos á 1,066 ps. 67 cs. cada una.	5,333 35	
Gastos de oficio á 40 ps. id. id.	200 00	
DEPARTAMENTO DE CATORCE.		
Subprefectura de Charcas.		
Sueldos	1,066 67	
Gastos.	40 00	
DEPARTAMENTO DE MATAMOROS.		
Subprefecturas de San Fernando y Jimenez.		
Sueldos, á cada una 1,133 ps. 33 cs.	2,266 66	
Gastos á id. id. 40 ps.	80 00	
DEPARTAMENTO DE NUEVO LEON.		
Subprefectura de Cadereita Jimenez.		
Sueldos	1,066 67	
Gastos.	40 00	
Subprefecturas de Villaldama, Monte-Morelos Salinas Victoria, Linares, Cerralvo y Concepcion.		
Sueldos à cada una 1,066 ps. 67 cs.	6,400 02	
Gastos á id. id. 40 ps.	240 00	
DEPARTAMENTO DE COAHUILA.		
Subprefecturas de Parras y Monclova.		
Sueldos de cada una 1,333 ps. 33 cs.	2,666 66	
Gastos de id. id. 48 ps.	96 00	
DEPARTAMENTO DE MAZATLAN.		
Subprefecturas del Rosario y de Concordia.		
Sueldos á 1,066 ps. 67 cs. cada una.	2.133 34	
Gastos á 40 ps. id. id.	80 00	
DEPARTAMENTO DE DURANGO.		
Subprefecturas de Cuencamé y San Dimas Tamazula.		
Sueldos á 1,333 ps. 33 cs. cada una	2,666 66	
Gastos á 40 ps. id. id.	80 00	
Subprefectura de Nazas.		
Sueldos.	1,066 67	
Gastos.	40 00	
Subprefecturas de Papasquiaro, Nombre de Dios é Indé.		
Sueldos á cada una 1,066 ps. 67 cs.	3,200 01	
Gastos á id. id. 40 ps.	120 00	
Total del capítulo VI.		173,820 14
CAPITULO VII.		
Subvenciones á algunos Departamentos para hospitales, hospicios, etc	13,826 67	
Total del capítulo VII.		13,826 67
Suma		$ 442,952 18

PRESUPUESTO

De lo que vence el Ministerio de Justicia, desde 1º de Mayo a 31 de Diciembre de 1866.

CAPITULO I.		
Planta de su Secretaría.		
Sueldos	16,133 34	
Gastos de oficio y material.	666 67	16,800 01
Supremo Tribunal del Imperio.		
Sueldos	46,029 34	
Gastos de oficio, etc.	133 34	46,162 68
Secretaría del Procurador general.		
Sueldos	1,400 00	
Gastos de oficio, etc.	" "	1,400 00
Tribunal Superior de México.		
Sueldos	45,196 00	
Gastos de oficio y material.	133 34	45,329 34
Al frente.		109,692 03

Del frente.		109,692 03
Tribunal de 1.ª instancia de México.		
Sueldos	35,246 00	
Gastos de oficio y material.	200 00	35,446 00
Tribunal correccional.		
Sueldos	18,602 67	
Gastos de oficio y material.	133 34	18,736 01
Juzgados de instruccion en la Corte.		
Sueldos	23,360 00	
Gastos de oficio.	266 67	23,626 67
Juzgados foráneos en el Departamento de México.		
Siete en los Distritos siguientes: Tlalpan, Texcoco, Chalco, Otumba, Tlalnepantla, Cuautitlan y Zumpango, cada uno con 2,750 ps.	12,833 34	
Gastos de oficio y material, á cada uno 50 ps.	233 34	13,066 68
Tribunal Superior de Justicia de Aguascalientes.		
Sueldos	14,573 34	
Gastos de oficio y material.	76 67	14.650 01
CAPITULO II.		
Juzgados de 1.ª instancia de Aguascalientes.		
Sueldos de 2 id. en la capital con 2,274 ps. cada uno.	3,032 00	
Gastos de oficio, etc., con 15 ps. cada uno.	20 00	3,052 00
Juzgados foráneos en Rincon de Romos y Calvillo:		
Sueldos á cada uno 1,944 ps.	2.592 00	
Gastos de oficio, á cada uno 15 ps.	20 00	2,612 00
Juzgados foráneos en Tepatitlan, Atotonilco, la Barca, Lagos, San Juan y Teocaltiche, con:		
Sueldos á cada uno 2,220 ps.	8,880 00	
Gastos de oficio, etc., á cada uno 50 ps.	200 00	9,080 00
Juzgados foráneos en Nochistlan y Juchipila, con:		
Sueldos á cada uno 1,990 ps.	2,653 34	
Gastos de oficio, á cada uno 50 ps.	66 67	2,720 01
CAPITULO III.		
Tribunal Superior de Justicia de Chihuahua.		
Sueldos	14,573 34	
Gastos de oficio, etc.	76 67	14,650 01
CAPITULO IV.		
Tribunal Superior de Justicia de Culiacan.		
Sueldos	14,573 34	
Gastos de oficio y material.	76 67	14,650 01
CAPITULO V.		
Juzgados de 1.ª instancia del Departamento de Mazatlan.		
En la capital dos con:		
Sueldos á cada uno 2,814 ps.	3,752 00	
Gastos de oficio, etc., á cada uno 50 ps.	66 67	3,818 67
CAPITULO VI.		
Tribunal Superior de Justicia de Durango.		
Sueldos	14,573 34	
Gastos de oficio y material	76 67	14,650 01
Juzgados de 1.ª instancia en el Departamento de Durango.		
En la capital uno de lo Civil, con:		
Sueldos	1,440 00	
Gastos de oficio, etc.	10 00	1,450 00
En la misma capital dos juzgados de lo Criminal, con:		
Sueldos á cada uno 2,700 ps.	3,600 00	
Gastos de oficio, á cada uno 50 ps.	66 67	3,666 67
Juzgados foráneos en Papasquiaro, Muleros, San Juan del Rio, San José de Gracia, Cuencamé y Nombre de Dios; el primero de estos seis, con la dotacion siguiente:		
Sueldos	1,646 67	
Gastos de oficio y material.	10 00	1,656 67
Los cinco juzgados restantes, con:		
Sueldos á cada uno 1,500 ps.	5,000 00	
Gastos de oficio y material, á cada uno 50 ps.	166 67	5,166 67
CAPITULO VII.		
Juzgados de 1.ª instancia del Departamento de Nazas.		
Sueldos	1,646 67	
Gastos de oficio, etc.	10 00	1,656 67
CAPITULO VIII.		
Tribunal Superior de Justicia de Guadalajara.		
Sueldos	16,546 67	
Gastos de oficio, etc.	76 67	16,623 34
A la vuelta		310,670 23

De la vuelta.		310,670 23

Juzgados de 1.ª instancia en el Departamento de Jalisco.

En la capital cuatro juzgados con:		
Sueldos á cada uno de 2,700 ps.	7,200 00	
Gastos de oficio, á cada uno de 50 ps.	133 34	7,333 34
Juzgados foráneos en Etzatlan, Cocula y Mazcota:		
Sueldos, á cada uno 2,220 ps.	4,440 00	
Gastos de oficio y material, á cada uno 50 ps.	100 00	4,540 00

CAPITULO IX.

Juzgados de 1.ª instancia del Departamento de Autlan.

Un Juzgado con:		
Sueldos	1,480 00	
Gastos de oficio y material.	33 34	1,513 34

CAPITULO X.

Juzgados de 1.ª instancia del Departamento de Nayarit.

Uno en Tepic y otro en Ahuacatlan:		
Sueldos á cada uno 2,700 ps.	3,600 00	
Gastos de oficio, á cada uno 50 ps.	66 67	3,666 67

CAPITULO XI.

Tribunal Superior de Justicia de Guanajuato.

Sueldos	16,546 67	
Gastos de oficio y material.	76 67	16,623 34

Juzgados de 1.ª instancia de Guanajuato.

Uno en la capital con:		
Sueldos	2,352 00	
Gastos de oficio y material.	33 34	2,385 34
Otro en la misma con:		
Sueldos	2,120 00	
Gastos de oficio, etc.	33 34	2,153 34
Juzgados foráneos en Celaya, Leon, Allende, San Luis de la Paz, Silao, San Felipe, Pénjamo, Irapuato y Valle de Santiago:		
Sueldos á cada uno 2,430 ps.	14,580 00	
Gastos de oficio, etc., á cada uno 50 ps.	300 00	14,880 00

CAPITULO XII.

Juzgados de 1.ª instancia en Querétaro.

Dos en la capital con:		
Sueldos á cada uno 2,430 ps.	3,240 00	
Gastos de oficio, á cada uno 50 ps.	66 67	3,306 67
Juzgados foráneos en San Juan del Rio, Cadereita y Salvatierra:		
Sueldos á cada uno 2,220 ps.	4,440 00	
Gastos de oficio, etc., á cada uno 50 ps.	100 00	4,540 00

CAPITULO XIII.

Tribunal Superior de Justicia de Jalapa.

Sueldos	14,573 34	
Gastos de oficio, etc.	76 67	14,650 01

Juzgados de 1.ª instancia del Departamento de Veracruz.

Dos Juzgados en la capital.		
Sueldos á cada uno 4,510 ps.	6,013 34	
Gastos de oficio, etc., á cada uno 50 ps.	66 67	6,080 01
Juzgados foráneos: uno en Pueblo Viejo, con:		
Sueldos	1,660 00	
Gastos de oficio, etc.	33 34	1,693 34
Dos Juzgados en Orizava con:		
Sueldos á cada uno 2,730 ps.	3,640 00	
Gastos de oficio, etc., á cada uno 50 ps.	66 67	3,706 67
Otro Juzgado en Córdoba:		
Sueldos	1,820 00	
Gastos de oficio	33 34	1,853 34
Dos Juzgados en Jalapa, con:		
Sueldos á cada uno 2,850 ps.	3,800 00	
Gastos de oficio, etc., á cada uno 50 ps.	66 67	3,866 67

CAPITULO XIV.

Tribunal Superior de Justicia de Mérida.

Sueldos	10,280 00	
Gastos de oficio, etc.	76 67	10,356 67

Juzgado de 1.ª instancia del Departamento de Yucatan.

En la capital dos de lo Civil:		
Sueldos á cada uno 2,070 ps.	2.760 00	
Gastos de oficio, á cada uno 15 ps.	20 00	2,780 00
Dos juzgados de lo Criminal en la misma capital de Yucatan:		
Sueldos á cada uno 2,190 ps.	2,920 00	
Gastos de oficio, etc., á cada uno 15 ps.	20 00	2,940 00
Al frente.		419,538 98

Del frente.		419,538 98

CAPITULO XV.

Juzgados de 1.ª instancia del Departamento de Campeche.

Dos en la capital con.		
Sueldos á cada uno 2,220 ps.	2,960 00	
Gastos de oficio, etc., á cada uno 15 ps.	20 00	2.980 00
Juzgados foráneos en Izamal, Valladolid y Tekax con:		
Sueldos á cada uno 2,010 ps.	4,020 00	
Gastos de oficio, etc., á cada uno 15 ps.	30 00	4,050 00

CAPITULO XVI.

Juzgados de 1.ª instancia del Departamento de la Laguna.

Uno en la isla del Cármen:		
Sueldos	1.566 67	
Gastos de oficio.	33 34	1,600 01

CAPITULO XVII.

Tribunal Superior de Justicia de Monterey.

Sueldos.	14,573 34	
Gastos de oficio, etc.	76 67	14,650 01

Juzgados de 1.ª instancia del Departamento de Tamaulipas.

Uno en Tampico, con:		
Sueldos	2,193 34	
Gastos de oficio, etc.	10 00	2,203 34

CAPITULO XVIII.

Juzgados de 1.ª instancia en el Departamento de Nuevo-Leon.

Dos en la capital:		
Sueldos á cada uno 2,094 ps.	2,792 00	
Gastos, etc., á 50 ps. cada uno.	66 67	2,858 67
Juzgados foráneos en Linares y en Cadereita Jimenez:		
Sueldos á cada uno 1,884 ps.	2,512 00	
Gastos de oficio, etc., á cada uno 50 ps.	66 67	2,578 67

CAPITULO XIX.

Juzgados de 1.ª instancia del Departamento de Matamoros.

Uno en la capital con:		
Sueldos	3,360 00	
Gastos de oficio, etc.	10 00	3,370 00

CAPITULO XX.

Juzgados de 1.ª instancia en el Departamento de Coahuila.

Uno en la capital con:		
Sueldos	1,860 00	
Gastos, etc.	33 34	1,893 34

CAPITULO XXI.

Juzgados de 1.ª instancia en el Departamento de Mapimi.

Uno con:		
Sueldos	1,646 67	
Gastos, etc.	10 00	1,656 67

CAPITULO XXII.

Tribunal Superior de Justicia de Morelia.

Sueldos	14,573 34	
Gastos, etc.	76 67	14,650 01

Juzgados de 1.ª instancia del Departamento de Michoacan.

Dos en la capital con:		
Sueldos á cada uno 2,730 ps.	3,640 00	
Gastos, etc., á cada uno 50 ps.	66 67	3,706 67
Diez Juzgados foráneos: dos en Maravatío, uno en Puruándiro, otro en Pátzcuaro, otro en Acámbaro, otro en Huetamo, en Uruapan, en Zamora, en la Piedad y en Jiquilpan; con:		
Sueldos á cada uno 2,250 ps.	15,000 00	
Gastos de oficio, etc., á cada uno 50 ps.	333 34	15,333 34

CAPITULO XXIII.

Juzgados de 1ª instancia del Departamento de Coalcoman.

Uno en la capital con:		
Sueldos	1,500 00	
Gastos de oficio y material.	33 34	1,533 34
Dos juzgados en Sayula y Zapotlan:		
Sueldos á cada uno 2,220 pesos	2,960 00	
Gastos etc. á 50 pesos cada uno	66 67	3,026 67
Al frente.		495,629 72

Del frente.		495,629 72
CAPITULO XXIV.		
Juzgados de 1ª instancia del Departamento de Colima.		
Dos en la capital con:		
Sueldos, á cada uno 2,210 pesos.	2,946 67	
Gastos etc., á cada uno 15 ps.	20 00	2,966 67
CAPITULO XXV.		
Tribunal superior de Justicia de Oajaca.		
Sueldos	14,573 34	
Gastos de oficio etc.	76 67	14,650 01
Juzgados de 1ª instancia.		
Tres en la capital con:		
Sueldos, á cada uno 2,420 ps	4,840 00	
Gastos etc., á cada uno 50 ps.	100 00	4,940 00
Diez y seis Juzgados foráneos, en Tlaxiaco, Tehuantepec, Teotitlan, Tuxtepec, Zimatlan, Ixtlan, Etla, Huajuapan, Nochistlan, Villa Alta, Jamiltepec, Miahuatlan, Juchitlan, Tlascolula, Ocotlan y Yautepec, con:		
Sueldos, á cada uno 1,840 ps.	19.626 67	
Gastos etc., á cada uno 50 ps.	533 34	20,160 01
Juzgados de 1ª instancia de Tehuantepec.		
Uno en la capital con:		
Sueldos	2,553 34	
Gastos etc.	33 34	2,586 68
Otro en Minatitlan con:		
Sueldos	1,940 00	
Gastos etc.	33 34	1,973 34
CAPITULO XXVI.		
Tribunal superior de Justicia de Puebla.		
Sueldos	16,546 67	
Gastos de oficio y material.	76 67	16,623 34
Juzgados de 1ª instancia en el mismo Departamento.		
Seis en la capital con:		
Sueldos, á cada uno 3,010 ps.	12,040 00	
Gastos de oficio etc., á cada uno 33 ps. 33⅓ cs.	133 34	12,173 34
Juzgados foráneos.		
Diez: en Cholula, Atlixco, Matamoros, Chalchicomula, San Juan de los Llanos, Tehuacan, Tepeaca, Acatlan, Tepeji y Tezuitlan, con:		
Sueldos, á cada uno 2,430 ps.	16,200 00	
Gastos etc., á cada uno 50 ps.	333 34	16,533 34
CAPITULO XXVII.		
Juzgados de 1ª instancia de Tlaxcala.		
Uno en la capital con:		
Sueldos	1,833 34	
Gastos de oficio etc.	33 34	1,866 68
Dos Juzgados foráneos en Huamantla y Tlaxco, con:		
Sueldos, á cada uno 2,480 ps.	3,306 67	
Gastos etc., á cada uno 50 ps.	66 67	3,373 34
CAPITULO XXVIII.		
Tribunal superior de Justicia de San Luis Potosí.		
Sueldos	14,573 34	
Gastos de oficio etc.	76 67	14,650 01
Juzgados de 1ª instancia en el mismo Departamento.		
Tres Juzgados en la capital con:		
Sueldos, á cada uno 2,700 ps.	5,400 00	
Gastos de oficio etc., á cada uno 50 ps. . .	100 00	5.500 00
Ocho Juzgados foráneos: en Santa María del Rio, Guadalcázar, Rio Verde, Valle del Maiz, Tancanhuitz, Venado, Tula de Tamaulipas y Pinos, con:		
Sueldos, á cada uno 2,220 ps.	11,840 00	
Gastos de oficio etc., a cada uno 50 ps. . .	266 67	12,106 67
CAPITULO XXIX.		
Juzgados de 1ª instancia en Matehuala.		
Uno en la capital con:		
Sueldos	1,480 00	
Gastos de oficio etc.	33 34	1,513 34
Un Juzgado foráneo en Catorce, con:		
Sueldos	1,480 00	
Gastos de oficio etc.	33 34	1,513 34
CAPITULO XXX.		
Tribunal superior de Justicia de Tasco.		
Sueldos	14,573 34	
Gastos de oficio etc.	76 67	14,650 01
Al frente.		643,409 84

Del frente.		643,409 84
Juzgados de 1ª instancia de Iturbide.		
Siete foráneos: en Cuernavaca, Yautepec, Tetecala, Iguala, Teloloapan, Cuautla y Jonacatepec.		
Sueldos, á cada uno 2,750 ps.	12,833 34	
Gastos de oficio etc., á 50 pesos cada uno . .	233 34	13,066 68
Tribunal superior de Justicia de Toluca.		
Sueldos	14,573 34	
Gastos de oficio, etc.	76 67	14,650 01
Juzgados de 1ª instancia en el mismo Departamento.		
Dos en la capital con:		
Sueldos, á cada uno 2,750 ps.	3,666 67	
Gastos etc., á cada uno 50 ps.	66 67	3,733 34
Ocho Juzgados foráneos: en Tenancingo, Ixtlahuaca, Villa del Valle, Tenango, Sultepec, Zacualpan, Temascaltepec y Tlalpujahua, con:		
Sueldos, á cada uno 2,480 ps.	13,226 67	
Gastos de oficio y material, á cada uno 50 ps...	266 67	13,493 34
CAPITULO XXXI.		
Juzgados de 1ª instancia de Tula.		
Uno en la capital con:		
Sueldos	1,833 34	
Gastos de oficio, etc.	33 34	1,866 68
Cinco Juzgados foráneos: en Jilotepec, Huichapan, Ixmiquilpan, Actopan y Zimapan, con:		
Sueldos, á cada uno 2,750 ps.	9,166 67	
Gastos de oficio, etc., á cada uno 50 ps. . .	166 67	9,333 34
CAPITULO XXXII.		
Tribunal superior de Justicia de Tulancingo.		
Sueldos	14,573 34	
Gastos de oficio y material.	76 67	14,650 01
Juzgados de 1ª instancia en el mismo Departamento.		
Uno en la capital con:		
Sueldos	1,833 34	
Castos de oficio y material.	33 34	1,866 68
Seis Juzgados foráneos: en Apan, Zacualtipan, Mextitlan, Huauchinango, Huejutla y Pachuca, con:		
Sueldos, á cada uno 2,750 ps.	11,000 00	
Gastos, etc., á cada uno 50 ps.	200 00	11,200 00
CAPITULO XXXIII.		
Juzgados de 1ª instancia de Túxpan.		
Uno en la capital con:		
Sueldos	1,806 67	
Gastos de oficio, etc.	33 34	1,840 01
Tres Juzgados foráneos: de Tantoyuca, Ozuluama y Chicontepec, con.		
Sueldos, á cada uno 1,710 ps.	3,420 00	
Gastos de oficio y material, á cada uno 50 ps...	100 00	3,520 00
CAPITULO XXXIV.		
Tribunal superior de Justicia de Ures.		
Sueldos	14,573 34	
Gastos de oficio y material.	76 67	14,650 01
Juzgados de 1ª instancia de Sonora.		
Uno en la capital con:		
Sueldos	1,233 34	
Gastos de oficio, etc.	10 00	1,243 34
Dos Juzgados foráneos en San Ignacio y Zahuaripa:		
Sueldos, á cada uno 1,850 ps.	2,466 67	
Gastos, etc., á cada uno 15 ps.	20 00	2,486 67
CAPITULO XXXV.		
Juzgados de 1ª instancia del Departamento de Alamos.		
Uno en Hermosillo, con:		
Sueldos	1,233 34	
Gastos de oficio, etc.	10 00	1,243 34
Dos id. en Guaymas:		
Sueldos, á cada uno 2,370 ps.	3,160 00	
Gastos, etc., 15 ps. á cada uno	20 00	3,180 00
CAPITULO XXXVI.		
Tribunal superior de Justicia de Zacatecas.		
Sueldos	16,546 67	
Gastos de oficio, etc.	76 67	16,623 34
Juzgados de 1ª instancia en el mismo Departamento.		
Tres en la capital con:		
Sueldos, á cada uno 3,160 ps.	6,320 00	
Gastos de oficio, etc., á cada uno 50 ps. . .	100 00	6,420 00
A la vuelta		778,476 63

De la vuelta		778,476 63
Cinco Juzgados foráneos: en Sombrerete, Ojocaliente, Jerez, Villanueva y Tlaltenango, con:		
Sueldos, á cada uno 1,990 ps.	6,633 34	
Gastos de oficio, etc., á cada uno 50 ps.	166 67	6,800 01
Uno id. id. en Colotlan, con:		
Sueldos	1,480 00	
Gastos de oficio, etc.	33 34	1,513 34

CAPITULO XXXVII.

Juzgados de 1ª instancia del Departamento del Fresnillo.

Uno en la capital, con:		
Sueldos	2,480 00	
Gastos de oficio, etc.	33 34	2,513 34
Dos Juzgados foráneos en Nieves y Mazapil, con:		
Sueldos, á cada uno 1,990 ps.	2,653 34	
Gastos de oficio, etc., á cada uno 50 ps.	66 67	2,720 01

CAPITULO XXXVIII.

TRIBUNALES MERCANTILES.

MÉXICO.

Sueldos	9,180 00	
Gastos de oficio, etc.	533 34	9,713 34

CAPITULO XXXIX.

PUEBLA.

Sueldos	4,260 00	
Gastos de oficio, etc.	533 34	4,793 34

CAPITULO XXXX.

VERACRUZ.

Sueldos	4,873 34	
Gastos de oficio, etc.	600 00	5,473 34

CAPITULO XXXXI.

GUANAJUATO.

Sueldos	2,153 34	
Gastos de oficio, etc.	120 00	2,273 34

CAPITULO XXXXII.

SAN LUIS POTOSI.

Sueldos	2,253 34	
Gastos de oficio, etc.	120 00	2,373 34

CAPITULO XXXXIII.

DURANGO.

Sueldos	1,766 67	
Gastos de oficio, etc	120 00	1,886 67

CAPITULO XXXXIV.

GASTOS EXTRAORDINARIOS.

Para Visitadores judiciales, sueldos accidentales, instalacion de Tribunales y otros gastos imprevistos		26,666 67

CAPITULO XXXXV.

Para conduccion y alimentacion de reos, conservacion y reposicion de cárceles y presidios.		26,666 67

CAPITULO XXXXVI.

Para la publicacion corriente del Boletin de las leyes		2,000 00
Para la id., correspondiente al periodo desde la fecha de la inauguracion del Imperio hasta la en que empezó á publicarse el Boletin.		2,000 00

CAPITULO XXXXVII.

Para establecimiento de representantes del Ministerio público, que ejerzan funciones de defensores de Hacienda en los Juzgados de 1ª instancia.		16,666 67
Suma		$ 892,536 71

PRESUPUESTO

DE LO QUE VENCE EL MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y CULTOS, DESDE 1º DE MAYO Á 31 DE DICIEMBRE DE 1866.

MINISTERIO.

CAPITULO I.

Planta de su Secretaría.

Sueldos	$ 9,160 „	
Sus gastos	666 67	9,826 67

CAPITULO II.

Gastos extraordinarios.

Para dotacion de escuelas nocturnas y dominical en la Compañía Lancasteriana; auxilio á varias escuelas de los Departamentos, y formacion de los Gabinetes de física, historia natural y bibliotecas en los colegios nacionales.		6,666 67
Al frente		16,493 34

Del frente		16,493 34

CAPITULO III.

Academia de Ciencias.

Sus gastos		6,666 67

CAPITULO IV.

Colegio de San Juan de Letran.

Sueldos	8,827 67	
Sus gastos	3,181 34	12,009 01

CAPITULO V.

Colegio de San Ildefonso.

Sueldos	13,286 34	
Sus gastos	6,182 67	19,469 01

CAPITULO VI.

Escuela de Minas.

Sueldos	20,936 „	
Sus gastos	17,888 „	38,824 „

CAPITULO VII.

Academia de San Cárlos.

Sueldos	17,973 34	
Sus gastos	9,186 67	27,160 01

CAPITULO VIII.

Escuela Nacional de Agricultura.

Sueldos	16,573 34	
Sus gastos	14,433 34	31,006 68

CAPITULO IX.

Escuela Nacional de Medicina.

Sueldos	14,639 34	
Sus gastos	3,660 „	18,299 34

CAPITULO X.

Escuela de Comercio.

Sueldos	3,200 „	
Sus gastos	1,826 67	5,026 67

CAPITULO XI.

Museo Nacional.

Sueldos	2,533 34	
Sus gastos	15,187 22	17,720 56

COLEGIOS Y ESCUELAS EN LOS DEPARTAMENTOS.

PRIMERA CLASE.

CAPITULO XII.

Escuela de Minas en Guanajuato.

Sueldos	14,930 67	
Sus gastos	2,133 34	17,064 01

CAPITULO XIII.

GUADALAJARA.

Instituto en que queda refundida la Administracion de bienes de Instruccion pública.

Sueldos	5,478 67	
Sus gastos	141 34	5,620 01

CAPITULO XIV.

Biblioteca pública.

Sus gastos		946 67

CAPITULO XV.

Liceo de Niñas.

Sueldos	4,006 67	
Sus gastos	10,940 „	14,946 67

CAPITULO XVI.

MONTERREY.

Colegio Civil.

Sueldos		5,948 „

CAPITULO XVII.

PUEBLA.

Colegio del Espíritu Santo.

Sueldos	762 67	
Sus gastos de reparacion del edificio	10,700 67	11,463 34

CAPITULO XVIII.

OAJACA.

Instituto Civil.

Sueldos	9,210 „	
Sus gastos	966 67	10,176 67

DE SEGUNDA CLASE.

CAPITULO XIX.

TOLUCA.

Instituto Civil.

Sueldos	4,166 67	
Sus gastos	1,197 34	5,364 01

CAPITULO XX.

QUERETARO.

Colegio de San Javier.

Sueldos	3,581 34	
Sus gastos	564 „	4,145 34
Al frente		268,350 01

Del frente			268,350 01
De Tercera Clase.			
CAPITULO XXI. ORIZAVA. *Colegio Nacional.*			
Sueldos	2,586 „		
Sus gastos	119 34		2,655 34
CAPITULO XXII. JALAPA. *Colegio Nacional.*			
Sueldos	1,464 „		
Sus gastos	396 „		1,860 „
CAPITULO XXIII. SALTILLO. *Colegio Nacional.*			
Sueldos			696 „
Suma			273,561 35

PRESUPUESTO DEL MINISTERIO DE FOMENTO

Para los meses de 1º de Mayo a 31 de Diciembre de 1866.

CAPITULO I. PLANTA DEL MINISTERIO.			
	Ministro	4,000	
	Subsecretario	2,400	
1	Ingeniero 1º	1,600	
4	„ 2º	3,200	
1	„ 3º	533	
	Dibujante	666	
1	Gefe de la Seccion 2ª	1,666	
	Oficial	1,200	
	Ingeniero	800	
	Dibujante	666	
1	Gefe de la Seccion 3ª	1,333	
	Oficial	800	
	Escribiente	400	
1	Gefe de la Seccion 4ª	1,333	
	Oficial	666	
	Escribiente	400	
1	Gefe de la Seccion 5ª	1,333	
	Oficial	666	
	Traductor	533	
	Escribiente	400	
1	Gefe de la Seccion 6ª	1,333	
	Escribiente	400	
	Oficial	666	
	Portero	333	
2	Mozos de oficio	333	
	Portero del oficio	100	
	Total del capítulo I		27,760
CAPITULO II. GASTOS ORDINARIOS.			
	Desagüe del Valle	20,000	
	Total del capítulo II		20,000
CAPITULO III.			
	Compra de terrenos, deslinde, catastro	133,000	
	Total del capítulo III		133,000
CAPITULO IV.			
	Reparaciones de caminos y pago de ingenieros	400,000	
	Total del capítulo IV		400,000
CAPITULO V.			
	Correos	213,000	
	Total de capítulo V		213,000
CAPITULO VI. GASTOS EXTRAORDINARIOS.			
	Resto de honorarios para la formacion de la Carta geológica	600	
	Instrumentos, libros y publicaciones periódicas	800	
	Total del capítulo VI		1,400
CAPITULO VII.			
	Línea telegráfica del Sr. Lloyd, de la capital á Tampico y Matamoros &c	35,190	
	Id. del Sr. Rincon, de Lagos á Aguascalientes	2,790	
	Id. del Sr. Kiefer	8,820	
	Total del capítulo VII		46,800
	Al frente		841,960
	Del frente		841,960
CAPITULO VIII.			
	Reparacion del edificio del Ministerio	4,000	
	Total del capítulo VIII		4,000
CAPITULO IX.			
	Extraordinarios é imprevistos	13,333	
	Total del capítulo IX		13,333
	Total general		859,293

Cada uno de Nuestros Ministros queda encargado de la ejecucion de este decreto en la parte que le concierne.

Dado en México, á 26 de Mayo de 1866.

MAXIMILIANO.

Por el Emperador,

El Presidente del Ministerio, encargado de los negocios de Hacienda.

J. M. de Lacunza.

GRAN CANCILLERIA DE LAS ORDENES IMPERIALES.

México, 27 de Mayo de 1866.

S. M. el Emperador, en atencion á los buenos servicios que con suma abnegacion y valor prestó á sus compatriotas, en el naufragio del vapor "Veracruz," D. Angel Gonzalez de la Torre, Ha tenido á bien, por acuerdo de 24 del actual, condecorarlo con la Medalla de oro del Mérito civil.

El Secretario encargado de la Gran Cancillería,
José H. Gonzalez.

MINISTERIO DE JUSTICIA.

Seccion 1ª

México, Mayo 23 de 1866.

Para llenar las vacantes que existen en el Tribunal Mercantil de esa ciudad, S. M. el Emperador, por acuerdo de 19 del presente, Ha tenido á bien nombrar á las personas siguientes, con el carácter de provisionales:

Presidente, Lic. D. José Antonio Perez Marin.
Primer vicepresidente, Lic. D. Ramon Aguirre.
Segundo id., Lic. D. Antonio Salazar y Jimenez.

Comunícolo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

El Ministro de Justicia,
Escudero.

Señor Prefecto político de Puebla.

Para la formacion del Tribunal Superior de Justicia de esa ciudad, conforme á la ley de 18 de Diciembre último, S. M. el Emperador, por acuerdo de 19 del presente, Ha tenido á bien nombrar á las personas siguientes:

Presidente, Lic. D. Ignacio Gil Romero.
Magistrado, „ „ Juan Clímaco Jontan.
„ „ „ Teodoro Marmolejo.
„ „ „ Ignacio Salcedo Morelos.
„ „ „ Leonardo Angulo.
Supernumerario, Lic. D. Gerónimo Gutierrez Moreno.
Procurador Imperial, Lic. D. Juan Antonio Robles.
Abogado general, Lic. D. Amado Agraz.

Comunícolo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

El Ministro de Justicia,
Escudero.

Señor Prefecto político de Guadalajara.

Para la formacion del Tribunal Superior de Justicia de esa ciudad, conforme á la ley de 18 de Diciembre último, S. M. el Emperador, por acuerdo de 20 del presente, Ha tenido á bien nombrar á las personas siguientes:

Presidente, Lic. D. Paulino Raygosa.
Magistrado, „ „ J. M. Avila.
„ „ „ Vicente Hoyos.
„ „ „ Agustin Llamas.
„ „ „ Agustin López de Nava.
Supernumerario, Lic. D. Mariano Villalobos.
Abogado general, Lic. D. Ramon Kimball.

Comunícolo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

El Ministro de Justicia,
Escudero.

Señor Prefecto político de Zacatecas.

Para la formacion del Tribunal Superior de Justicia de esa ciudad, conforme á la ley de 18 de Diciembre último, S. M. el Emperador, por acuerdo de 20 del presente, Ha tenido á bien nombrar á las personas siguientes:

Presidente, Lic. D. Pedro Escobar.
Magistrado, „ „ José Guadalupe de los Reyes.
„ „ „ Estéban Hernandez y García.
„ „ „ Francisco Guzman.
„ „ „ Bibiano Beltran.
Procurador Imperial, Lic. D. Santiago Hernandez.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

El Ministro de Justicia,
ESCUDERO.

Señor Prefecto Político de Aguascalientes.

S. M. el Emperador, por acuerdo de 20 del presente, Ha tenido á bien admitir al Lic. D. José María Lozano, la renuncia que eleva del empleo de magistrado en el Tribunal Superior de esa ciudad; nombrando para cubrir la vacante al Lic. D. Luis Nieto.

Comunícolo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

El Ministro de Justicia,
ESCUDERO.

Señor Prefecto político de Guanajuato.

Son copias. México, Mayo 23 de 1866.

El Gefe de la Seccion 2ª,
Eduardo Torres Torija.

PARTE NO OFICIAL.

Habiendo llegado al conocimiento de S. M. el Emperador los buenos servicios que con tanto valor y abnegacion prestó D. Angel Gonzalez de la Torre á los mexicanos que se hallaron en el naufragio del "Veracruz," S. M., por su propia mano, le ha condecorado el dia de ayer con la Medalla de oro del Mérito civil, probando así una vez mas, con cuánto agrado ve cualesquiera accion noble en sus súbditos, y que jamas olvida recompensarlas.

Tunel de Tequisquiac.

Ministerio de Fomento.—Habiéndose presentado varios individuos que desean hacer proposiciones de contrata para el Tunel del Tequisquiac, manifestando ser muy corto el tiempo fijado por la convocatoria expedida en 8 del actual por este Ministerio, queda ampliado el término hasta el dia 10 del entrante Junio, hasta cuya fecha se recibirán las nuevas proposiciones.

México, Mayo 26 de 1866.—Por órden del Exmo. Sr. Ministro de Fomento, el Subsecretario *Francisco Jimenez.*

CONSEJO GENERAL DE BENEFICENCIA.

Suscricion en favor de los inundados.

(Continúa.)

Suma anterior..........		$ 34,074 50
Se recibió de la municipalidad de Huitzuco lo siguiente:		
Sr. Alcalde municipal D. Jesus Castrejon............	2 00	
Regidores: D. José Dolores Mata...........	1 00	
„ Pablo Martinez..........	1 00	
Juez de paz, D. Gregorio Baena..........	1 00	
Secretario del Ayuntamiento, D. J. Praxedis Avila....	„ 50	
Cura párroco, D. Plácido Orihuela............	2 00	
Receptor de rentas, D. Cirilo Avila............	„ 50	
D. Laureano Castrejon............	1 00	
„ Miguel Alcocer............	1 00	
„ Pablo Castrejon............	1 00	
„ Marcelino Salgado............	1 00	
„ José Diaz............	„ 50	
„ Juan de D. Taboada............	„ 50	
„ Vicente Uribe............	1 00	
„ Isidro Castrejon............	1 00	
„ Tomás Ramirez............	„ 50	
„ Magdaleno Figueroa............	1 00	
„ Braulio Figueroa............	1 00	
„ Atilano Castrejon............	1 00	
„ Juan Marvan............	1 00	
„ Guadalupe Marvan............	1 00	20 50
Suma...............		$ 34,095 00

(Continuará.)

AVISOS OFICIALES.

COLECCION DE LEYES Y DECRETOS.

Siendo pocos los ejemplares que quedan de la *Coleccion de leyes, decretos y reglamentos* que interinamente forman el sistema político, administrativo y judicial del Imperio, se pone en conocimiento del público para que las personas que la necesiten puedan ocurrir oportunamente á las librerías de D. Antonio de la Torre, esquina de los Portales, y de D. Francisco Abadiano, 1ª de Santo Domingo, donde está de venta.

México, Mayo 26 de 1866. 10s—1

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

REMATES.

El dia 1º del entrante Junio, á las nueve de la mañana, se procederá al de la casa de Oajaca, manzana 32, cuartel 1º, calle de Xosco, valuada en $ 282 75 cs., con arreglo á los artículos 24, 25 y 27 de la ley de 26 de Febrero de 1865. Lo que se participa al público, para que las personas que deseen hacer postura, ocurran á esta oficina el dia y hora citados. 3s—1

El dia 1º del entrante Junio, á las once de la mañana, se procederá al del terreno nombrado Tequimila, en San Mateo Xalpa, valuado en $ 476, con arreglo á los artículos 24, 25 y 27 de la ley de 26 de Febrero de 1865. Lo que se avisa al público, para que las personas que deseen hacer postura, ocurran á esta oficina el dia y hora citados. 3s—1

Con arreglo á los artículos 24, 25 y 27 de la ley de 26 de Febrero de 1865, se va á proceder al remate de la casa, calle de la Paz, manzana 34, cuartel 3º, ubicada en Oajaca, valuada en $ 121 50 cs. Lo que se participa al público, para que las personas que deseen hacer postura ocurran á esta oficina el dia 2 del entrante Junio, á las diez de la mañana, hora en que se verificará esta almoneda.

México, Mayo 20 de 1866.—El Administrador de bienes nacionalizados, *Juan Suarez y Navarro.* 3s—1

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS.

AVISO AL PUBLICO.

El dia 29 del corriente, á las cinco de la tarde, se despacha de esta Administracion general para Veracruz un estraordinario con la correspondencia que ha de conducir al esterior el "Paquete inglés." Lo que se participa al público para su condcimiento y efectos correspondientes.

México, Mayo 25 de 1866.—El Administrador general, *Luis de la Peza.*

Operacion de la Vacuna.

En los dias 29 y 30 del corriente se practicará ésta en el edificio de la Diputacion, de once á once y media de la mañana.

México, Mayo 26 de 1866.—*Mercado.* 2s—1

Juzgado de primera instancia de San Juan del Rio.

En el juicio sobre comiso de seis anclotes de aguardiente, aprehendidos á Simon Portillo, y promovido por el Sr. Administrador de rentas, el Sr. Juez de primera instancia ha decretado se cite al referido Portillo por el *Diario del Imperio*, para que dentro de ocho dias precisos, contados desde la publicacion de este aviso, se presente á contestar á las preguntas que se le mandan hacer; apercibido de darse por contestadas á su perjuicio y de sentenciarse el juicio (que es su estado) sin nueva citacion.

San Juan del Rio, Mayo 3 de 1866.—El Secretario del Juzgado, *Lic. Celestino Diaz.* 3s—1

CONSEJO DE ESTADO.

Seminario núm. 9.

Ignorándose la residencia de D. Mariano Montero, y necesitándose en esta Secretaría para hacerle una notificacion relativa al espediente núm. 1,085 y anexo, se le emplaza por el presente para que concurra á ella dentro de ocho dias, contados desde la fecha; apercibido de que si no lo verifica, se seguirá adelante el negocio sin oirle.

México, Mayo 24 de 1866.—El Subsecretario del Consejo de Estado, *José M. Rodriguez y Cosío.* 3s—2

Ayuntamiento de México.

Núm. 1,173.—Palacio municipal. México, Mayo 22 de 1866.—El Sr. Alcalde municipal ha acordado se convoque á las personas que deseen hacer el abasto de pan para las cárceles de la ciudad, á cuyo efecto presentarán sus propuestas en la Secretaría municipal, en pliego cerrado, en el término de ocho dias contados desde esta fecha.—El Secretario del Exmo. Ayuntamiento, *Lic. Luis G. Pastor.* 3s—2

AVISOS JUDICIALES.

Citacion judicial.

Por el presente, y de órden del Sr. Juez 4º de lo civil y de Hacienda, Lic. D. José María Mirafuentes, cito á D. José J. Jimenez, para que en el término de ocho dias, contados desde la publicacion de este aviso, se presente por sí ó por apoderado instruido y espensado, en el Juzgado sito en el Palacio de Justicia, á contestar la demanda que en juicio verbal, sobre pesos, le promueve D. Manuel Gual; apercibido de seguirse el juicio en rebeldía si no concurre.

México, Mayo 21 de 1866.—*J. Reynoso*, Escribano público. 969—3s—1

Aviso judicial.

En el juicio verbal promovido por D. Ignacio Esquivel contra D. Estéban Muñoz, sobre pesos, el Sr. Juez 2º de Instruccion de lo civil, Lic. D. Miguel Rondon Peniche, ha pronunciado una sentencia que en la parte resolutiva dice: "Que de conformidad con lo dispuesto en las leyes 3ª, tít. 13: 8ª y 10ª, tít. 22, Partª 3ª, debia fallar y falló: que D. Estéban Muñoz pague dentro de diez dias la espresada cantidad de cuatrocientos treinta y dos pesos, los réditos legales desde el vencimiento del pagaré y los gastos legales del juicio; bajo el apercibimiento de ejecucion á su costa si no lo verifica."

Y á pedimento del actor, el espresado Sr. Juez ha mandado se haga saber al demandado, por los periódicos, la anterior sentencia; lo que verifico por el presente.

México, Mayo 23 de 1866.—*Casimiro Fernandez*, Escribano público. 967—3s—2

Notificacion judicial.

Por el presente, y en cumplimiento de lo mandado, se hace saber á D. Juan Villegas, que en el juicio que sobre pesos ha seguido contra él el Lic. D. Juan Palacios ante el Sr. Juez 4º de Instruccion de lo civil y de Hacienda, Lic. D. José María Mirafuentes, se ha pronunciado con fecha 17 del presente la sentencia cuya parte resolutiva á la letra dice: "Se condena á D. Juan Villegas á pagar al Lic. D. Juan Palacios, en el preciso término de ocho dias, la cantidad de cien pesos treinta y cinco centavos que le ha demandado, y los gastos legales del juicio; apercibido de ejecucion á su costa si no cumple. Así lo decretó y firmó el Sr. Juez 4º de Instruccion y de Hacienda, Lic. D. José María Mirafuentes. Doy fe.—*Mirafuentes.—Islas y Bustamante*, Secretario."

México, Mayo 22 de 1866.—*J. Reynoso*, Escribano público. 963—3s—3

AVISOS PARTICULARES.

Disolucion de Sociedad.

Habiendo abandonado esta plaza el Sr. D. Oscar Caen, faltando al contrato de Sociedad que con él habia celebrado, pongo en conocimiento del público que los contratos ó actos celebrados por dicho individuo en nombre de la Sociedad Caen et Maurice, que no lo hayan sido realmente por ella, son nulos, y que protesto no reconocerlos ahora ni en ningun tiempo. Aviso tambien que desde esta fecha ha dejado de existir la razon Caen et Maurice.

México, Mayo 27 de 1866.—*Maurice Bloch.* 270—3s—1

INTERESANTE.

El que suscribe, apoderado jurídico de la testamentaría del Sr. D. Manuel Escandon, pone en conocimiento del público, que todos los bienes raices de los Sres. Flores hermanos, están hipotecados especialmente al pago de una fuerte suma que adeudan á dicha testamentaría, y el Sr. Lic. D. Ignacio Fuentes está nombrado para intervenir por escrito en cualesquiera contrato de venta: en consecuencia, ninguna venta puede verificarse legalmente sin esa intervencion.

México, Mayo 12 de 1866.—*Leandro Teija y Senande.* 946—8s—7

AVISO.

En la tlapalería de LA SIRENA, calle del Refugio núm. 19, se ha recibido un surtido de papel de tapiz de bonitos y elegantes dibujos, el que se dará al precio desde 3 hasta 5 reales pieza.

Tambien se han recibido hules para piso y para coche, á precios sumamente cómodos.

En la misma casa se encuentra un surtido de porcelana, loza y cristal. 910—15a—11

MEXICO.—IMPRENTA IMPERIAL.

EL DIARIO



DEL IMPERIO

Los números sueltos valen 12 centavos.

TOMO III. **MEXICO.—Martes 29 de Mayo de 1866.** NUM. 423

SUMARIO.

PARTE OFICIAL.—Acuerdo encargando el Ministerio de Justicia al Gefe de la Seccion 2ª durante la licencia del Ministro.—Oficial de Ordenes de la Casa Militar del Emperador.
PARTE NO OFICIAL.—Voto de gracias al Emperador.—Combate en el Fresnillo.—Suscricion para los inundados.—Noticias de Puebla.—Minerales de Zacatecas.—Sociedad de Geografía y Estadística. Acta del 3 de Mayo.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE JUSTICIA.

SECCION 1ª

México, Mayo 28 de 1866.

Exmo. Señor:—S. M. el Emperador, con fecha 20 del actual, Ha tenido á bien expedir el siguiente acuerdo:

"Por el tiempo que haga uso Nuestro Ministro de Justicia de la licencia que le Hemos concedido, queda encargado del despacho de este Ministerio el Gefe de la Seccion 2ª Lic. D. Eduardo Torres Torija."

Lo trascribo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.—El Ministro de Justicia, ESCUDERO.—Exmo. Sr. Ministro de.........

Es copia. México, Mayo 29 de 1866.

El Gefe de la Seccion 2ª,
Eduardo Torres Torija.

CASA MILITAR DEL EMPERADOR.

S. M. el Emperador se Ha servido nombrar Su Oficial de órdenes al Capitan del Cuerpo Austro-Belga, Baron de Hedemann, al que se ha dado á reconocer hoy en la órden de la Casa Militar.

México, Mayo 29 de 1866.

El General Ayudante de Campo general,
L. URAGA.

PARTE NO OFICIAL.

Voto de gracias á S. M. el Emperador.

Ministerio de Gobernacion.—SEÑOR:—Tengo la honra de acompañar á V. M. el voto de gracias que el Ayuntamiento de Coatepec dirige á V. M., por haberse dignado concederle una subvencion de seis mil pesos para la obra de reparacion del puente del rio Suchiapa—SEÑOR.—Por el Ministro de Gobernacion, el Subsecretario, *Joaquin Noriega.*

"SEÑOR.—Al dirigirse el Ayuntamiento de Coatepec á V. M. I., en solicitud de que su sabio y protector Gobierno se dignase concederle los recursos de que esta localidad carecia para la reparacion del puente destruido, que ponia en comunicacion á esta villa y otra porcion de pueblos y comarcas de este rumbo con la cabecera de su Distrito, ocurrió á V. M. lleno de confianza en cuanto al favorable resultado de su solicitud, porque sabia muy bien que V. M. se halla siempre dispuesto á dispensar su alta y poderosa proteccion á todos los pueblos del Imperio, á cuyo frente se ha servido colocarlo la Providencia.

"El éxito de la peticion de este Cuerpo Municipal, ha correspondido á la plena confianza con que ocurrió á V. M. I., pues con el mayor placer acaba de recibir la resolucion, por la cual el muy ilustrado y protector Gobierno de V M. se ha dignado concederle una subvencion de seis mil pesos de las rentas públicas, para que se lleve á cabo la obra de reparacion del mencionado puente, la que, efectuada que sea, restablecerá la fácil comunicacion, no solo de los habitantes de esta villa, sino tambien la de muchos otros de este Municipio con la mencionada cabecera del Distrito.

"Por tan señalado acto de la bondad de V. M. en favor de estas poblaciones, el Ayuntamiento de Coatepec, por sí y á nombre de sus comitentes, tiene la alta honra de dirigir á V. M. I. este humilde pero sincero voto de gracias, pues que van á alcanzar un positivo bien, del que han carecido por tantos años, porque la absoluta falta de recursos pecuniarios le hacian imposible emprender una obra tan útil como costosa.

"Dígnese V. M. admitir esta sencilla demostracion del público reconocimiento de que somos el órgano, así como la de nuestro profundo respeto.—SEÑOR.—Coatepec, Mayo 16 de 1866.—El Alcalde municipal, Antonio Rebolledo; el regidor 1º, Teófilo Bueno; el regidor 2º, Ignacio Mora; el regidor 3º, Juan Contreras; el regidor 4º, José María Gutierrez; el regidor 5º; el regidor 6º, Trinidad López; el regidor 7º, Cosme Rebolledo; el Secretario, Francisco Polanco.—A S. M. el Emperador."

Derrota de disidentes.

Ministerio de Guerra.—México, Mayo 29 de 1866.—"Línea telegráfica del Interior.—Recibido de Guanajuato el 29 de Mayo de 1866, á las 9 y 55 minutos de la mañana.—Exmo. Sr. Ministro de Guerra.—Mayo 28—Acabo de recibir del Subprefecto de Leon el parte que á continuacion copio.—"Recibido de Leon el 28 de Mayo de 1866 á las 4 y 5 minutos de la tarde.—Subprefecto político.—En este momento recibo extraordinario con la comunicacion siguiente:—"Zacatecas, Mayo 27 de 1866.—Sr. Prefecto.—Suplico á V. S. tenga la dignacion de trasmitir por el telégrafo el siguiente parte al Ministerio de la Guerra, por ser de extraordinaria importancia.

"Exmo. Sr. Ministro de la Guerra.—Ayer dirigí á V. E. un extraordinario con noticias alarmantes: poco despues han venido oficiales, y me apresuro á comunicarlas.—"La guarnicion francesa del Fresnillo rechazó al enemigo, quien fué completamente derrotado, perdiendo dos piezas de artillería, algun armamento y caballos en su retirada, por una columna de 200 franceses que venia de Durango.—El Lic. ex-general Auza mandaba las fuerzas disidentes. El Teniente Coronel Paz y Puente, en vez de ser derrotado, alcanzó un triunfo en Colotlan sobre los disidentes, quienes perdieron treinta caballos, lanzas y mosquetes, quedando entre los muertos D. Roman Sanchez Roman, y heridos los cabecillas D. Trinidad García de la Cadena, D. Jesus Sanchez Roman y Prajedis Bañuelos. El Capitan de la compañía franca Daigreraux debe haberles cortado la retirada por Atolinga. Ha cambiado de situacion este Departamento, por lo cual felicito al Gobierno de S. M.—Dios guarde á V. S. muchos años.—El Prefecto político, *José María Saldierna.*"

Es copia.—El General Subsecretario de Guerra, *José María V. de la Cadena.*

CONSEJO GENERAL DE BENEFICENCIA.

Suscricion en favor de los inundados.

(Continúa.)

Suma anterior..........		$ 34,095 00
Municipalidad de Cocula:		
Sr. Alcalde municipal D. Luis Salinas..............	„ 25	
Regidor D. Catalino Hernandez	„ 25	
„ „ Inocencio López..................	1 00	
Síndico „ Antonio Sanchez..................	„ 25	
Secretario del Ayuntamiento D. German Sanchez.....	„ 50	
D. Blas Roman..........................	„ 12	
„ José Cárlos..........................	„ 12	
„ Ignacio Múgica..........................	„ 25	
„ Braulio Martinez..........................	„ 12	
„ Nicolás Antonio	„ 12	
„ Norberto Aleman	„ 12	
„ Miguel Quesada	„ 12	
„ Romualdo Doroteo..........................	„ 6	
„ Juan Reina..........................	„ 6	
„ Rafael Salinas..........................	„ 6	
„ José Julian..........................	„ 6	
„ José Atanasio..........................	„ 6	
„ Cayetano Reina..........................	„ 6	
„ Juan Mateos..........................	„ 6	
„ Justo López..........................	„ 6	
„ Pablo Tellez..........................	„ 6	
„ Urbano Fuentes..........................	„ 6	
„ Vicente Cervantes..........................	„ 6	
„ Rafael Crisanto..........................	„ 6	
„ Pablo Martinez..........................	„ 12	
„ Guadalupe Blancas..........................	„ 12	
„ Ignacio Romero..........................	„ 12	
„ José Guadalupe..........................	„ 12	
„ Faustino de Jesus..........................	„ 6	
„ Vital Tellez..........................	„ 12	
„ Vicente Salgado..........................	„ 12	
„ Francisco Gerardo..........................	„ 12	
„ Jesus Salinas..........................	„ 6	
„ Victorio Alegría..........................	„ 6	
„ Vicente Blancas..........................	„ 6	
„ Diego Castro..........................	„ 6	
„ Ignacio Cervantes..........................	„ 6	
„ Joaquin Albarran..........................	„ 25	
„ Pascual Ocampo..........................	„ 6	
„ Toribio Millan..........................	„ 6	
„ Juan José Santiago..........................	„ 6	
„ Pedro Tiburcio..........................	„ 6	
„ Toribio Basilio..........................	0 12	5 87½
Al frente..............		$ 34.100 87½



Puebla.

Del *Periódico Oficial*, fecha 24 del corriente, tomamos lo que sigue:.

"Felicitacion.—El Domingo 20 del actual se reunieron, por invitacion del Sr. Prefecto, las autoridades civiles, eclesiásticas y militares, los empleados de las diversas oficinas y la oficialidad de la guarnicion, en el palacio de la Prefectura política, con objeto de felicitar por su llegada á esta capital, al Sr. D. José María Esteva, Comisario Imperial de la segunda division. Como se trataba de una persona que supo captarse las simpatías de los poblanos en el tiempo en que sirvió la Prefectura del Departamento, la reunion fué muy numerosa; y habiendo agradado generalmente las olocuciones que en ese acto se pronunciaron, tenemos el gusto de reproducirlas á continuacion en el órden en que fueron dichas.

"Señor Comisario:

"La paternal solicitud del Gobierno del Emperador, que cada dia se afana mas por cimentar sobre bases sólidas el ejercicio de la buena administracion pública, claramente se deja ver en la institucion de las comisarías imperiales.

"Inútil fuera encomiar esta medida cuando los fundamentos de ella se encuentran en la ley misma de su creacion.

"Para que se hiciera sentir su benéfica influencia, faltaba solo el nombramiento de las personas que han de ocupar tan elevado puesto en las divisiones territoriales del Imperio.

"A V. S. ha cabido la honra de que S. M. le designase para el gobierno de los Departamentos que componen la segunda Division. Puebla, que es el primero y el mas importante de ellos; Puebla, que en época no muy remota ha podido y sabido apreciar las dotes que como gobernante adornan á V. S., Puebla se felicita por tan acertada eleccion, y á mí me cabe el grato placer de ser en este momento para con V. S. el intérprete fiel de sus sentimientos.

"En torno de V. S. se hallan las corporaciones del ramo civil, eclesiástico y militar.

"Acepte V. S. á nombre de ellas la bienvenida y las mas cordiales felicitaciones que dan al representante de S. M. por medio de la primera autoridad política del Departamento."

"Señor Prefecto:

"Agradezco las felicitaciones que me haceis en vuestro nombre y en el de los funcionarios de este importante Departamento que tan dignamente gobernais.

"El Emperador, al honrarme con su representacion en la 2ª Division territorial, ha contado, más que con mis luces, con mi voluntad firme para el bien; pero para llenar cumplidamente sus deseos en el alto puesto en que me ha colocado, necesito de la eficaz cooperacion de los buenos mexicanos, y yo confio, Sr. Prefecto, en la seguridad de obtenerla.

"La política del Emperador es toda de conciliacion. El quiere que se olviden hasta los nombres de los partidos que desgraciadamente nos han dividido; pero la conciliacion de los partidos, y esto es preciso tenerlo presente, no es la impunidad de los malvados, ni la debilidad de la accion del Gobierno para reprimir el mal.

"Jamas las instituciones liberales habian tenido, como ahora, en el país un desarrollo práctico mas completo; jamas los ciudadanos habian gozado de tan efectivas garantías: no tenemos mas que volver la cara atrás para convencernos de esta verdad. Los principios políticos habian sido siempre entre nosotros pretextos nada mas para la revoluciones; y los revolucionarios, hollando con el pié despues del triunfo al pueblo que los habia elevado, se cuidaban muy poco de hacer efectivas sus promesas. El país se ha levantado hoy como por encanto de su abatimiento; las masas se moralizan, la seguridad se establece en los caminos y en las poblaciones, la educacion se difunde, las garantías del ciudadano se hacen efectivas, los elementos de la prosperidad pública se desarrollan: necesitamos, sin embargo, consolidar las grandes ventajas adquiridas á la sombra del ilustrado y liberal gobierno de nuestro jóven Soberano, y para esto es preciso el cumplimiento estricto de la ley y de los deberes que á cada cual nos impone nuestra respectiva posicion.

"Yo cuento, Sr. Prefecto, para llenar debidamente la alta mision que me ha confiado nuestro augusto Soberano, con vuestra cooperacion, con la del ilustrado gefe que se halla al frente de la Division militar, con la de los funcionarios en cuyo nombre me habeis hablado, y con la de los poblanos todos, con quienes me únen tan fuertes simpatías desde que tuve el honor de ocupar el puesto que hoy tan dignamente ocupais. Unamos todos nuestros esfuerzos para conservar la paz pública y conseguir la tranquila prosperidad del Departamento, haciendo los sacrificios que de nosotros pueda exigir la consolidacion definitiva del Imperio; porque el Imperio, tal es mi profunda conviccion, es la última esperanza de la nacionalidad mexicana."

Minerales de Zacatecas.

IMPERIO MEXICANO.—DEPARTAMENTO DE ZACATECAS.

Estado *que, en cumplimiento de lo dispuesto por S. M. el Emperador, expresa el número de cargas de mineral de plata, extraidas en las minas del Departamento el mes de Abril del corriente año, con expresion de los Distritos y Municipalidades á que pertenecen: número de haciendas, nombres de éstas, valor aproximativo de la carga, costo de maquila y método empleado en el beneficio de metales, segun consta de los estados ministrados por los propietarios y administradores de las mismas haciendas.*

	Nombres de las minas.	Metal Cgas.	Total.	Valor aproximativo.	Total.	Costo de Maquilas.	Total.
Zacatecas.	1. Cinco Señores:						
	Semª 1ª	644		$1288 00		$1584 00	
	„ 2ª	680		1360 00		1683 00	
	„ 3ª	673		1274 00		1624 00	
	„ 4ª	788		1576 00		1947 00	
			2785		5498 00		6838 00
	2. Juan Alonso:						
	Semª 1ª	450		2520 00		1300 00	
	„ 2ª	450		2520 00		1000 00	
	„ 3ª	466		2240 00		800 00	
	„ 4ª	450		2520 00		800 00	
			1816		9800 00		3900 00
	3. San José:						
Municipalidad de Zacatecas.	Semª 1ª	326		3258 50		3108 50	
	„ 2ª	326		2851 18		2691 00	
	„ 3ª	280		1039 06		955 00	
	„ 4ª	326		1836 56		1738 00	
			1258		8985 30		8492 50
	4. San Juan:						
	Semª 1ª	400		„ „		780 00	
	„ 2ª	280		„ „		520 00	
	„ 3ª	300		„ „		585 00	
	„ 4ª	200		„ „		390 00	
			1180		„ „		2275 00
	5. Pinta:						
	Semª 1ª	„		„ „		„ „	
	„ 2ª	„		„ „		„ „	
	„ 3ª	24		100 00		80 00	
	„ 4ª	„		„ „		„ „	
			24		100 00		80 00
	6. San Bernabé:						
	Semª 1ª	146		700 00		308 00	
	„ 2ª	100		500 00		210 00	
	„ 3ª	102		500 00		210 00	
	„ 4ª	81		400 00		168 00	
			429		2100 00		896 00
	7. Patrocinio:						
	Semª 1ª	„		„ „		„ „	
	„ 2ª	20		1590 37		396 75	
	„ 3ª	„		„ „		„ „	
	„ 4ª	„		„ „		„ „	
			20		1590 37		396 75
Sauceda.	8. Sauceda:						
	Semª 1ª	1021		4084 00		1837 80	
	„ 2ª	1140		4560 00		2052 00	
	„ 3ª	985		3940 00		1773 00	
	„ 4ª	927		3708 00		1668 60	
			4073		16292 00		7331 40
Municipalidad de Guadalupe.	9. Bernardez:						
	Semª 1ª	1117		3177 00		2334 00	
	„ 2ª	479		1437 00		958 00	
	„ 3ª	490		1470 00		980 00	
	„ 4ª	539		1347 00		1078 00	
			2625		7431 00		5350 00
	10. Herrera:						
	Semª 1ª	1298		3600 00		2535 00	
	„ 2ª	1117		3000 00		2184 00	
	„ 3ª	1023		3000 00		2002 00	
	„ 4ª	1423		3500 00		2782 00	
			4861		13100 00		9503 00
	11. Florida:						
	Semª 1ª	720		5400 00		2160 00	
	„ 2ª	717		5377 50		2151 00	
	„ 3ª	750		5625 00		2250 00	
	„ 4ª	721		5407 50		2163 00	
			2908		21810 00		8724 00
	12. Granja:						
	Semª 1ª	733		1832 50		2530 00	
	„ 2ª	700		1750 00		2310 00	
	„ 3ª	751		1857 50		2486 00	
	„ 4ª	771		1927 50		2552 00	
			2955		7367 50		9878 00
	13. Begoña:						
	Semª 1ª	640		3100 00		1500 00	
	„ 2ª	600		3240 00		1200 00	
	„ 3ª	646		5350 00		1200 00	
	„ 4ª	640		3300 00		1000 00	
			2526		14990 00		4900 00
	14. Angeles:						
	Semª 1ª	560		2520 00		1960 00	
	„ 2ª	590		2645 00		2065 00	
	„ 3ª	540		2430 00		1890 00	
	„ 4ª	600		2700 00		2100 00	
			2290		10295 00		8015 00
	15. Refugio:						
	Semª 1ª	280		639 00		740 00	
	„ 2ª	253		516 00		600 00	
	„ 3ª	313		683 62		763 00	
	„ 4ª	246		603 62		680 00	
			1092		2442 24		2783 00
	16. Cármen:						
	Semª 1ª	147		336 00		252 00	
	„ 2ª	224		528 00		400 00	
	„ 3ª	264		624 00		478 00	
	„ 4ª	264		630 00		478 00	
			899		2118 00		1608 00
	17. Purísima:						
	Semª 1ª	80		80 00		120 00	
	„ 2ª	60		120 00		108 00	
	„ 3ª	70		210 00		130 00	
	„ 4ª	„		„ „		„ „	
			210		410 00		358 00
	Totales.		31951		$124329 41		$81328 65

Nota.—El método de beneficio en todas las haciendas ha sido por amalgamacion, excepto en la de Patrocinio, que fué por fuego.

Zacatecas, Mayo 12 de 1866.—El encargado del ramo, *Leonardo Tovar.*—Revisado.—El Secretario general de la Prefectura política, *Mariano Sanchez.*

Sociedad Mexicana de Geografia y Estadística.

ACTA NUM. 14.

México, Mayo 3 de 1866.

El Sr. Vicepresidente abrió la sesion, y leida y aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta:

1º De una comunicacion de la Comision de correccion de lenguaje, devolviendo las notas relativas á la colonizacion de Sonora, escritas por el Sr. E. D. Fleury, en estado de poderse publicar.—Que pase á la comision de redaccion para que se inserte en el Boletin cuando éste se publique.

2º Se dió lectura al dictámen siguiente:

"He recibido el pliego que contiene los datos que sirvieron al Sr. Dominguez para la formacion de su "Cuadro Sinóptico de Querétaro;" pudiendo dar, en consecuencia, el dictámen definitivo acerca del mencionado trabajo.

"Por el exámen que de él habia hecho anteriormente, sabia cuáles habian sido algunos de los datos de que habia hecho uso el Sr. Dominguez, pues tengo en mi poder el Boletin de la Sociedad en que aquellos constan; y tanto estos como los nuevos que ministra el Sr. Dominguez, prueban que ha hecho uso de los mejores documentos que existen para esta clase de trabajos; teniendo por mi parte el gusto de manifestar á la Sociedad que dicho Cuadro Sinóptico es muy recomendable, tanto por las noticias que comunica del Departamento de Querétaro, como por la laboriosidad que en su formacion ha demostrado su autor.

"Unicamente insisto, para que el referido Cuadro llene el objeto que se propuso el Sr. Dominguez, que se agreguen las noticias acerca de los puntos geográficos que se señalan como límites del Departamento y Distritos.

"Con todo lo expuesto creo haber cumplido con la comision que se ha servido darme la Sociedad.

"México, 16 de Abril de 1866.—*Antonio García Cubas.*"

Tomado en consideracion se acordó que se trascriba al Gobierno como resultado de su comunicacion relativa.

3º Se dió segunda lectura al dictámen del Sr. Castillo sobre la proposicion del Sr. Socio Camacho para la formacion de un gabinete de productos minerales de nuestro suelo, que consta en el acta de 1º de Marzo último: puesto á discusion, tomaron la palabra en contra los Sres. Dr. Durán y Castro, alegando el primero no deber desprenderse la Sociedad de los objetos que se le donaban, y el segundo manifestando que no habia incompatibilidad con el objeto primordial de de la Sociedad, en que ésta se ocupara tambien de formar el gabinete de mineales que proponia, esforzando su opinion con razones muy atendibles. El Sr. Vicepresidente refutó la idea del Sr. Durán, en la creencia de que la Sociedad, dueña de los objetos que se le donaban, podia en consecuencia hacer el uso de ellos que estime mas útil y conveniente. Que respecto á la formacion de un gabinete Mineralógico por la Sociedad, estimaba útil que lo tuviera, siempre que esto no la distrajera del objeto principal de su institucion: en apoyo de esta idea expuso varias razones que se tuvieron por concluyentes; y en consecuencia, de acuerdo con la Comision, se dispuso que el dictámen volviera á ésta para reformarlo segun lo expresado en la discusion.

4º El Sr. Pereda indicó que entendia que el plano del Departamento de Toluca, donado á la Sociedad por el Exmo. Sr. General García, habia sido formado, y no levantado, sobre una carta antigua, y que por lo mismo le parecia que seria conveniente el que se rectificara este hecho. Despues de alguna discusion corroborando lo expresado por el Sr. Pereda, se acordó pasara el plano á la Comision de geografía, para que asociada de los Sres. Orozco y Rio de la Loza, lo examinaran y emitieran su opinion.

5º El Sr. Socio D. Santiago Blanco llamó la atencion de la Sociedad por un almanaque recientemente publicado, donde al hacer mencion de los individuos de esta Sociedad, habia notado algunas omisiones que creia debian corregirse. La Secretaría informó no haber dado los datos para dicho almanaque; y que si ellos habian sido tomados de los que publicó con su reseña en Enero de 1865, deberian ser exactos. El Sr. Vicepresidente dispuso que se hiciera por la Secretaría un cotejo de ellos con el citado almanaque, y si habia alguna omision, se rectificara por la misma Secretaría.

6º Se recibió por duplicado el núm. 9 del tomo 2º de la Gaceta Médica de de México, y se mandó agregar á su coleccion. Igualmente se recibió el núm. 2 del tomo 3º, perteneciente á los meses de Enero y Febrero últimos, del Boletin de la Sociedad Imperial Zoológica de Aclimatacion de Paris, que se pasaron para su exámen á la comision respectiva, los cuales contienen los artículos siguientes:

"EN EL DE ENERO.

"Informe sobre la horticultura en Arcachon, por J. L. Soubeiran.

"Observaciones sobre las costumbres del castor de Europa, por el Dr. Fitzinger.

"Utilizacion de las ciénagas para la importacion del castor y de la zizaña acuática sacc.

"Noticia complementaria sobre la educacion de los hoccos, por P. Acuaroni.

"Sobre una pajarera establecida en Pinceloup, por Ruffier.

"Influencia de la aclimatacion sobre la fiebre amarilla, por el Dr. Pigeau.

"Educacion de los gusanos de seda, hecha en Laussane en 1865, por el Dr. Chavannes.

"Noticia sobre la caña de la India Montigny y sobre la pretendida caña sagrada de la China.

"EN EL DE FEBRERO.

"Ensayo de aclimatacion práctica en la Normandía, por el Conde D'Epremésnil.

"De los huevos de las hormigas y su empleo en la cria de los faisanes, por Billot.

"Sobre la reproduccion del axolotle, por el Profesor Augusto Dumeril.

"De la sericultura en el Japon, por el Dr. P. Mourier.

"Cultura y valor de la papa de 3 meses, por Bossin."

7º Se recibió igualmente el Boletin de la Sociedad de Geografía de Paris, perteneciente á los meses de Febrero y Marzo próximo pasados, que para su exámen se pasó á la Comision de Geografía, el cual contiene los artículos siguientes:

"Ensayo sobre el Ghilaw, por M. E. Guilliny.

"Consideraciones generales sobre los Alpes centrales, por M. William Hüber.

"Continuacion de la noticias geográficas, históricas, etnográficas y estadísticas de la Bosnie, por M. Rousseau.

"Memoria sobre las expediciones y peregrinaciones de los Scandinavos á la Tierra Santa en tiempo de las cruzadas, por M. Certambert.

"Actas de la Sociedad con algunas noticias y hechos geográficos, y noticia de las obras donadas á aquella Sociedad."

Se levantó la sesion, á que asistieron los Sres. Fonseca, Vicepresidente; Azcárate, General Blanco, D. Santiago; General Blanco, D. Miguel; Castillo, Castro, Dr. Durán, Fleury, Marqués de Rivas Cacho, Pereda, Rio de la Loza D. L., Soto y el Secretario perpetuo que suscribe.—*J. Miguel Arroyo.*

AVISOS OFICIALES.

COLECCION DE LEYES Y DECRETOS.

Siendo pocos los ejemplares que quedan de la *Coleccion de leyes, decretos y reglamentos* que interinamente forman el sistema político, administrativo y judicial del Imperio, se pone en conocimiento del público para que las personas que la necesiten puedan ocurrir oportunamente á las librerías de D. Antonio de la Torre, esquina de los Portales, y de D. Francisco Abadiano, 1ª de Santo Domingo, donde está de venta.

México, Mayo 26 de 1866. 10s—2

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

REMATES.

El dia 1º del entrante Junio, á las nueve de la mañana, se procederá al de la casa de Ojaca, manzana 32, cuartel 1º, calle de Xosco, valuada en $ 282 75 cs., con arreglo á los artículos 24, 25 y 27 de la ley de 26 de Febrero de 1865. Lo que se participa al público, para que las personas que deseen hacer postura, ocurran á esta oficina el dia y hora citados. 3s—2

El dia 1º del entrante Junio, á las once de la mañana, se procederá al del terreno nombrado Tequimila, en San Mateo Xalpa, valuado en $ 476, con arreglo á los artículos 24, 25 y 27 de la ley de 26 de Febrero de 1865. Lo que se avisa al público, para que las personas que deseen hacer postura, ocurran á esta oficina el dia y hora citados. 3s—2

Con arreglo á los artículos 24, 25 y 27 de la ley de 26 de Febrero de 1865, se va á proceder al remate de la casa, calle de la Paz, manzana 34, cuartel 3º, ubicada en Ojaca, valuada en $ 121 50 cs. Lo que se participa al público, para que las personas que deseen hacer postura ocurran á esta oficina el dia 2 del entrante Junio, á las diez de la mañana, hora en que se verificará esta almoneda.

México, Mayo 20 de 1866.—El Administrador de bienes nacionalizados, *Juan Suarez y Navarro.* 3s—2

Operacion de la Vacuna.

En los dias 29 y 30 del corriente se practicará ésta en el edificio de la Diputacion, de once á once y media de la mañana.

México, Mayo 26 de 1866.—*Mercado.* 2s—2

Juzgado de primera instancia de San Juan del Rio.

En el juicio sobre comiso de seis anclotes de aguardiente, aprehendidos á Simon Portillo, y promovido por el Sr. Administrador de rentas, el Sr. Juez de primera instancia ha decretado se cite al referido Portillo por el *Diario del Imperio*, para que dentro de ocho dias precisos, contados desde la publicacion de este aviso, se presente á contestar á las preguntas que se le mandan hacer; apercibido de darse por contestadas á su perjuicio y de sentenciarse el juicio (que es su estado) sin nueva citacion.

San Juan del Rio, Mayo 3 de 1866.—El Secretario del Juzgado, *Lic. Celestino Diaz.* 3s—2

CONSEJO DE ESTADO.

Seminario núm. 9.

Ignorándose la residencia de D. Mariano Montero, y necesitándose en esta Secretaría para hacerle una notificacion relativa al espediente núm. 1,085 y anexo, se le emplaza por el presente para que concurra á ella dentro de ocho dias, contados desde la fecha; apercibido de que si no lo verifica, se seguirá adelante el negocio sin oirle.

México, Mayo 24 de 1866.—El Subsecretario del Consejo de Estado, *José M. Rodriguez y Costo.* 3s—3

Ayuntamiento de México.

Núm. 1,173 —Palacio municipal. México, Mayo 22 de 1866.—El Sr. Alcalde municipal ha acordado se convoque á las personas que deseen hacer el abasto de pan para las cárceles de la ciudad, á cuyo efecto presentarán sus propuestas en la Secretaría municipal, en pliego cerrado, en el término de ocho dias contados desde esta fecha.—El Secretario del Exmo. Ayuntamiento, *Lic. Luis G. Pastor.* 3s—3

DESAGÜE DEL VALLE.

CONVOCATORIA.

Estando decretado se proceda á la ejecucion del desagüe directo del Valle de México, se convoca por la presente á todos los que deseen hacer proposiciones para la apertura del Tunel que irá de Zumpango al rio Tequisquiac; en el concepto de que en este Ministerio se darán las instrucciones necesarias y de que dichas proposiciones solo se recibirán hasta el dia 25 del presente.

México, Mayo 8 de 1866.—Por órden de S. E., el Subsecretario de Fomento *Francisco Jimenez.* 6a—6

PARTERAS.

Desde hoy hasta el dia 31 del presente quedan abiertas las inscripciones para las mujeres que se dediquen al estudio de la obstetricia; pudiendo al efecto ocurrir á la Secretaría de esta Escuela los lúnes, miércoles y viernes, de cinco á seis de la tarde.

México, Mayo 15 de 1866.—El Secretario de la Escuela de Medicina, *Luis Martinez del Villar.* 3a—2

Compañía Lancasteriana de México.

En la sesion ordinaria de anoche dispuso esta Sociedad, que se recuerde á los artesanos adultos la existencia del curso nocturno y de la escuela dominical, establecidos en el edificio de ex-Bethlemitas, como tambien que no harán gasto alguno, pues la Compañía Lancasteriana les da todos los útiles que se necesitan para la enseñanza de los ramos de educacion primaria.

México, Mayo 8 de 1866.—*W. Reyes*, Secretario. 6a—5

Prefectura política del Departamento del Valle de México.

"Corte Marcial Mexicana de Tulancingo.—Existiendo en este Tribunal un macho tordillo, otro bayo, otro gruyo y dos burras prietas, sin saberse su dueño, se pone en conocimiento del público, para que en el término de un mes, el que se considere con derecho á dichos animales, se presente á legalizar su propiedad.—Pachuca, Mayo 22 de 1866.—El Comisario Relator, *Ramon Garduño.*"

Es copia. México, Mayo 24 de 1866.—El Secretario general de la Prefectura, *Zavala.* 3a—2

Administracion de rentas de Chalco.

AVISO.

Se participa al público, para que las personas que quieran hacer postura concurran á esta Administracion el dia 15 del entrante Setiembre, á las nueve de la mañana, en que se verificará el remate del rancho conocido con el nombre del "Jardin," ubicado en la municipalidad de Ozumba, de esta jurisdiccion, con arreglo á lo acordado por el Sr. Administrador de bienes nacionalizados en 5 del presente Abril, y valuado en ($ 6,635 42 cs.) seis mil seiscientos treinta y cinco pesos cuarenta y dos centavos; siendo de advertir á las personas que se interesen á dicho rancho, que al Erario solo reconoce esta finca 3,800 pesos, y que habrá ademas que garantizar á D. Calixto Ceballos un capital de 2,000 pesos, y el sobrante á quien justifique ser el dueño.

Chalco, Abril 17 de 1866.—El Administrador de rentas, *Victoriano Carrillo.* 10a—8

AVISOS JUDICIALES.

Citacion judicial.

Por el presente, y de órden del Sr. Juez 4º de lo civil y de Hacienda, Lic. D. José María Mirafuentes, cito á D. José J. Jimenez, para que en el término de ocho dias, contados desde la publicacion de este aviso, se presente por sí ó por apoderado instruido y espensado, en el Juzgado sito en el Palacio de Justicia, á contestar la demanda que en juicio verbal, sobre pesos, le promueve D. Manuel Gual; apercibido de seguirse el juicio en rebeldía si no concurre.

México, Mayo 24 de 1866.—*J. Reynoso*, Escribano público. 969—3s—2

Aviso judicial.

En el juicio verbal promovido por D. Ignacio Esquivel contra D. Estéban Muñoz, sobre pesos, el Sr. Juez 2º de Instruccion de lo civil, Lic. D. Miguel Rendon Peniche, ha pronunciado una sentencia que en la parte resolutiva dice: "Que de conformidad con lo dispuesto en las leyes 3ª, tít. 13; 8ª y 10ª, tít. 22, Partª 3ª, debia fallar y falló: que D. Estéban Muñoz pague dentro de diez dias la espresada cantidad de cuatrocientos treinta y dos pesos, los réditos legales desde el vencimiento del pagaré y los gastos legales del juicio; bajo el apercibimiento de ejecucion á su costa si no lo verifica."

Y á pedimento del actor, el espresado Sr. Juez ha mandado se haga saber al demandado, por los periódicos, la anterior sentencia; lo que verifico por el presente.

México, Mayo 23 de 1866.—*Casimiro Fernandez*, Escribano público. 967—3s—3

Juzgado de Instruccion del Distrito de Otumba.

En los autos del intestado D. José Manuel Montaño, que se instruye en este Juzgado, se ha mandado por auto de 28 de Abril próximo pasado, se citen por medio de los periódicos á todas las personas que se crean con derecho á los bienes del referido intestado, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la primera publicacion de esta citacion, comparezcan en este Juzgado á deducirlo en debida forma; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Otumba, Mayo 12 de 1866.—*Ramon Montaño.* 968—8s—2

Juzgado segundo de primera instancia de Orizava.

AVISO.

Por auto de esta fecha, el Sr. Juez 2º de 1ª instancia de esta ciudad, Lic. D. Manuel José de Urrieta, ha dispuesto se cite por medio de los periódicos á D. Rafael Rivera, para que en el término de diez dias comparezca á contestar la acusacion criminal que por injurias graves le tiene promovida el Sr. Administrador de rentas D. Domingo Villaverde; con apercibimiento de que si así no lo verificase, se procederá á lo que haya lugar en derecho.

Orizava, Mayo 4 de 1866.—*Pedro Paz*, Escribano público. 8s—8

Juzgado de letras de Huichapan.

CITACION JUDICIAL.

Huichapan, Abril 14 de 1866.—Ignorándose el paradero de D. Vicente Cástulo Dorantes, vecino que ha sido de esta villa, por la presente se le cita y emplaza, para que dentro de quince dias, contados desde la primera publicacion de ésta, comparezca por sí ó por apoderado suficientemente instruido y espensado, á contestar la demanda que en juicio conciliatorio, sobre pesos, le promueve el Coronel D. Ignacio del Peral; apercibido de que se dará por intentada la conciliacion si no comparece.—El Juez de letras del Distrito, *Benigno Romero.*

935—15s—10

Juzgado de instruccion del Distrito de Otumba.

En el juicio verbal ejecutivo, promovido por D. Eugenio Linarte contra D. Benigno Hernandez, sobre pesos, se ha mandado por este Juzgado se citen postores para la venta de una casa situada en el pueblo de Nesquipayac, de la propiedad del referido Hernandez, cuya casa está valuada en la cantidad de $285 90½ cs. Lo que se hace saber para que las personas que quieran hacer postura ocurran á este Juzgado, donde se les ministrarán los datos que necesiten.

Otumba, Mayo 17 de 1866.—*Ramon Montaño.* 960—9s—4

Convocatoria judicial.

A pedimento de D. Antonio Bocanegra, ha mandado el Sr. Juez 2º de Instruccion en lo civil, se convoque á los tenedores de los pagarés marcados con los números 6, 7, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39, pertenecientes á la casa número dos de la Portería de Regina, y cuyos valores son de treinta y cuatro pesos dos centavos por cada pagaré, á fin de que en el término de ocho dias se presenten en este Juzgado á deducir sus derechos: apercibidos de declararse nulos y de ningun valor ni efecto.

Y en debido cumplimiento pongo el presente en México, á 18 de Mayo de 1866.—*José Vicente Piña*, Escribano público. 958—8s—5

Tribunal de Comercio de México.

México, Mayo 11 de 1866.—En la solicitud de D. Antonio Barquin, pidiendo se declare en estado de quiebra á D. Fructuoso Fernandez, este Tribunal proveyó el auto siguiente:

"México, Mayo 8 de 1866.—Acúsese recibo de estos diversos espedientes remitidos por el Juzgado 1º de Instruccion de lo civil, espresando la Secretaría por qué hasta hoy se ha dado cuenta, teniendo el oficio de remision fecha 5 del presente mes. Agregándose las actuaciones formadas á instancia de D. Antonio Barquin, fórmese con ellas y las remitidas á este Tribunal un solo cuaderno. Apareciendo de las constancias que obran en los documentos presentados á dicho Juzgado, y diligencias practicadas por el mismo á solicitud de varios acreedores de D. Fructuoso Fernandez, que éste se hallaba ejerciendo el comercio; que, si bien no consta haya suspendido el pago de sus obligaciones comerciales líquidas y cumplidas, su fuga y el abandono de su negociacion, que están acreditados, lo ponen en la imposibilidad de cumplirlas, induciendo una vehemente presuncion de hallarse en quiebra; cuya presuncion corrobora la prueba que resulta de la carta firmada bajo su nombre, que fué presentada por Dª Concepcion Ortega de Mora con su escrito en que solicita el embargo provisional de la tienda de Fernandez, y teniendo presente lo dispuesto en el art. 907 del Código de Comercio y en la ley 1ª y 6ª, tít. 32, lib. 11 de la Nov. Recop., se declara en estado de quiebra á D. Fructuoso Fernandez, fijándose como época de ella la fecha de este auto, á reserva de lo que despues resultare: procédase al secuestro de los bienes, papeles y libros del quebrado, y á la detencion de su correspondencia, librándose oficio al Sr. Administrador de correos para que tenga su efecto dicha detencion, hasta que por el Tribunal se le comunique la persona que debe recibirla. Se nombra síndico de la quiebra á D. Antonio Barquin, judicial al Lic. D. Pedro Molina, y defensor del fallido ausente al Lic. D. Fidencio López, á quienes se les hará saber para su aceptacion y desempeño, publicándose este auto por los periódicos y por edictos que se fijarán en los parajes acostumbrados: fórmese espediente de calificacion de la quiebra, para lo que se compulsará copia de este auto, y dése cuenta al Tribunal en la próxima audiencia, haciéndose saber á los acreedores que se han presentado. El Sr. Presidente lo proveyó y firmó.—*Bejarano.—Luis Rodriguez y Palacio.*"

Lo que hago saber por el presente en cumplimiento de lo mandado.—*José María Cardeña*, Oficial 2º encargado de la Secretaría. 951—3a—3

Juzgado segundo de Instruccion de lo civil.

Por el presente se emplaza á Dª Concepcion Cosío para que en el término de ocho dias, contados desde hoy, comparezca ante este Juzgado de mi cargo á contestar la demanda que en conciliacion, sobre pesos, le promueve D. José Diaz Maury, como marido de Dª Cármen Madariaga; apercibida de que si no concurriere, se dará por intentada la conciliacion.

México, Mayo 23 de 1866.—De órden del Sr. Juez, *José Vicente Piña*, Escribano público.

964—3a—2

Citacion judicial.

Por el presente se cita á Dª Petra Quesadas para que dentro del término de quince dias, contados desde la publicacion de este aviso, se presente por sí ó por apoderado instruido y espensado, en el Juzgado 2º de Instruccion, á cargo del Sr. Lic. D. Miguel Rendon Peniche, á contestar la demanda que en juicio verbal, sobre pesos, le promueve D. Juan Vion; apercibida de seguirse el juicio en rebeldía si no concurre.

México, Mayo 24 de 1866.—*Joaquin Guzman*, Escribano público de la Nacion.

965—3a—2

Citacion judicial.

Por el presente se cita á Dª Petra Quesadas para que dentro del término de ocho dias, contados desde la publicacion de este aviso, se presente por sí ó por apoderado instruido y espensado, en el Juzgado 2º de Instruccion, á cargo del Sr. Lic. D. Miguel Rendon Peniche, á contestar la demanda que en juicio conciliatorio, sobre pesos, le promueve D. Juan Vion; apercibida de darse por intentada la conciliacion si no concurre: haciéndole igualmente saber, que á pedimento del referido Sr. Vion, el Sr. Juez 2º de Instruccion dictó una providencia precautoria de retencion de las cantidades que dicha señora tiene en la casa de los Sres. Merodio y Blanco.

México, Mayo 24 de 1866.—*Joaquin Guzman*, Escribano público de la Nacion.

966—3a—2

DIVERSIONES PUBLICAS.

TEATRO DE ITURBIDE.

COMPAÑIA DRAMATICA.

Funcion extraordinaria con cuyos productos líquidos obsequia la compañía de este teatro al autor mexicano

D. JOSE T. DE CUELLAR.

Esta noche, á la hora de costumbre, se verificará esta funcion en los términos siguientes:

1º La obertura intitulada: *La Abeja*, escrita expresamente para el autor por D. Lauro Beristain, y ejecutada por la orquesta.

2º Representacion de la comedia original del beneficiado, dividida en dos actos é intitulada: *Natural y figura*......

3º Diversos walses de Limsbyc, ejecutados por la orquesta.

4º Representacion del juguete cómico denominado: *La cola de San Balandran y la isla del diablo*, obra de un autor mexicano.

Ultimo. Algunos bailes mexicanos.

MEXICO.—IMPRENTA IMPERIAL.

EL DEL

DIARIO IMPERIO



Los números sueltos valen 12 centavos.

TOMO III. MEXICO.—Miércoles 30 de Mayo de 1866. NUM. 424

Mañana no se publicará el *Diario* por ser dia de fiesta.

SUMARIO.

PARTE NO OFICIAL.—Circunvalacion de la ciudad de México.—Derrota de Corona.—Correspondencia para Nueva-York.

Noticias extranjeras.

PARTE NO OFICIAL.

Circunvalacion de la ciudad de México.

Deseando S. M. el Emperador prevenir de un modo seguro cualquier evento extraordinario de inundacion en la capital, mientras se concluye la grande obra del desagüe directo, decretada en 27 del mes próximo pasado, ordenó se formara por los ingenieros del Ministerio de Fomento un proyecto para circunvalar la ciudad por medio de un dique que la proteja de una manera conveniente, haciendo al mismo tiempo un estudio comparativo entre ese proyecto y los presentados con el propio objeto por otros diversos individuos. Este importante negocio fué visto en junta de Ministros, presidida por S. M. y aprobado definitivamente el plan de los referidos ingenieros de Fomento, que publicamos á continuacion, y el cual ha mandado que se ejecute inmediatamente.

"Cumpliendo con las órdenes de V. E. he procedido á ejecutar, en compañía de los ingenieros D. Aurelio Almazan y D. Ricardo Orozco, las operaciones necesarias para desarrollar el proyecto de la circunvalacion de la ciudad de México, por un terraplen, que elevado á la suficiente altura, pueda servir de dique á las aguas exteriores, en el caso, no muy remoto, de una nueva y mayor inundacion del Valle. Al presentar á V. E. el resultado de nuestros trabajos, creo de mi deber indicar las razones que he tenido presentes al formar el proyecto.

"Muchos grandes polígonos cerrados pueden formarse alrededor de la ciudad; pero despues de examinar los que á mi juicio podrian ser mas convenientes, me he fijado en los dos que van marcados en los planos y perfiles adjuntos, en los que he procurado aprovechar, en cuanto es posible, los accidentes naturales del suelo.

"El gran póligono marcado con la letra B, en el plano núm. 1 y perfil B., está limitado por las líneas siguientes:

"Partiendo de la garita de San Lázaro, hácia el Norte, puede seguir una parte de la zanja cuadrada y la línea de las fortificaciones, pasando por las garitas de Peralvillo, de Vallejo y de Nonoalco; la calzada de este nombre puede utilizarse por ser bastante alta, hasta el puente de Comulica; seguirá por el bordo oriental del rio del Consulado hasta el puente de Santo Tomás, las calzadas de la Verónica y Chapultepec, que son, principalmente la primera, bastante elevadas. En la parte S. O. se han escogido las calzadas interiores de Belen y Campo-Florido, hasta la garita del Niño Perdido. De aquí seguirá oblícuamente hasta la garita de la Candelaria, despues por la calzada que conduce á la de la Viga y á la Coyuya y San Lázaro.

"Si bien esta línea tiene la ventaja de defender una gran superficie y mantener las aguas represadas bastante distantes del centro; para procurar la salubridad de la ciudad, presenta por otra parte el inconveniente de ser de una construccion mas dilatada y costosa.

"Ademas, como en el caso de una inundacion general, las aguas interiores al dique deberán ser extraidas mecánicamente, mientras mayor sea la superficie cerrada, mayor cantidad de trabajo tendremos que efectuar con nuestras máquinas de desagüe. Todas estas razones, que son poderosas, nos obligarán á preferir la línea marcada con la letra A en el plano núm. 2 y en el perfil A, que reduce bastante la parte cerrada.

"Esta línea puede seguir en su parte oriental la calzada de San Lázaro á la Coyuya hasta el puente del Zopilote, de aquí en ángulo recto por la calle de San Agustin Zoquipa hasta el canal de la Viga, el cual deberá mantenerse aquí bien cerrado: la pequeña calzada que va á Santa Cruz Acatlan está bastante alta, y fuera de ella no quedan ya sino muy pocas y pequeñas casas. Despues la calzada de San Antonio Abad, hasta el puente del Rastro: en esta parte se encuentra un estrecho y sucio canal, llamado del Tiradero, el cual será preciso llevarlo exterior al dique, aprovechando la misma excavacion que nos ha de dar las tierras necesarias para su construccion. Lo mismo sucederá con el canal que pasa por la garita del Niño perdido, que es continuacion del anterior. Las calzadas situadas en esta misma direccion, llamadas de Campo-Florido y de Belem, hasta el ángulo S. E. de la Ciudadela, marcan bien la línea; la calzada del Salto del Agua, Paseo de Bucareli, hasta la fuente central, calzada de Pane y de la Teja, pasando al Sur de esta hacienda hasta encontrar la calzada de la Verónica. En toda la parte Norte, no se debe hacer en mi concepto variacion en el trazo de la línea del dique, y seguirla como dije antes.

"Los perfiles que se acompañan, resultado de las nivelaciones hechas por todo el circuito, darán á conocer á V. E. la altura que deberá tener el terraplen en cada punto. He calculado que la menor altura que debe darse al dique es la de 2 metros sobre el nivel que actualmente tiene el lago de Texcoco; la razon en que me he fundado es la siguiente: La lluvia média anual en la ciudad de México es, segun las observaciones hechas en el colegio de Minería, de 60 centímetros. Acumuladas las aguas en solo el lago de Texcoco, que es el mas bajo, han dado generalmente una altura doble; es decir, que por término medio debemos suponer 1m20 para el nivel del lago al fin de la estacion de lluvias. Si por una fatalidad el dique de Culhuacan, construido últimamente por el Sr. Garay, y que está conteniendo las aguas de Xochimilco y Chalco, se desbordase ó rompiese, aquellas aguas vendrian sobre Texcoco y elevarian de 30 á 40 centímetros las aguas de éste, lo que dará entonces 1m60 para el dique. Ademas, es conveniente dejar un medio metro mas alto éste para evitar su destruccion ó degradacion por las olas que se formarán en la superficie de las aguas.

"Respecto de la anchura del terraplen en la parte superior, me parece conveniente fijarla en 6 metros para la línea mayor B, y en 7 metros para la línea A; porque aunque con mucho menor espesor puede resistir al empuje del líquido que va á contener, como tambien permanecerá mucho tiempo en contacto con aguas muy cargadas de sales, podrian las filtraciones disminuir mucho su resistencia y aun nulificarla, si estas eran fáciles, como debe temerse, en un terraplen recientemente formado y que aun no puede quedar demasiado comprimido: sin embargo, si se quiere, puede aún reducirse esta anchura hasta 5 metros. Una vez que quedase concluida esta obra, era de esperar que á ejemplo de otros países se procurase su conservacion y embellecimiento, construyendo sobre ella hermosas calzadas, que á la vez que sean la salvaguardia de la poblacion, servirán tambien para el paseo y distraccion de sus habitantes. En este caso, la anchura de 7 metros es ya bastante para el paso de dos carruajes á la vez. Los arbolados de uno y otro lado darian al dique mucha mayor resistencia.

"Los rumbos del Oriente y Sur de la ciudad son sin duda los que deben fijar mas nuestra atencion, porque en esta parte el terreno es demasiado bajo, y por donde mas fácilmente pueden invadirnos las aguas. Creo, pues, que es por donde debe comenzarse á trabajar, y procurando sea lo mas pronto posible, porque si la estacion de lluvias se presenta, aquellos terrenos se inundan desde luego y ya no tendremos tierras con que formar el dique, si no es trasportándolas de grandes distancias, en cuyo caso el costo de éste será doble, ó tal vez mas. En esta parte el terraplen va á recibir el choque directo y continuo de las olas del lago, porque despues de él hay grandes llanuras que quedarán completamente anegadas. Para amortiguar su accion, seria conveniente construir un estacado que sostenga un enfaginado de espinos, ramas ó vegetacion flotante, llamada cinta, que defendiese los laterales del terraplen del lado de las aguas.

"Segun nuestros reconocimientos, la línea de las fortificaciones está, como puede verse por los perfiles, bastante elevada sobre el terreno natural: tiene un ancho variable de 3 á 5 metros cada una de las cortinas ó parapetos. Será necesario darle mayor espesor cuando en la línea de aguas que considero á 1m60 de altura, no tenga un espesor de 4 metros. Sin embargo, tendrán que cubrirse muchas de las troneras.

"Hácia el Sur, la ciudad se encuentra cortada por varios canales, el que viene de la Viga que tiene muchos otros trasversales, y el del Rastro. El primero deberá quedar cerrado en el punto que se ve en el plano, y su corriente tomará la direccion del Oriente, porque hácia allá está la inclinacion del suelo: á fin de facilitar mas ésta, deberá ensancharse el canal que va por el puente del Zopilote á desaguar á los llanos de Balbuena. El canal del Rastro, que como digo antes debe quedar fuera del dique, podrá llevarse, segun indica en el plano la línea roja de puntos, comunicándolo al través de las calzadas de San Antonio Abad y la Viga. En estos dos puntos habrá necesidad de construir dos puentes sobre el canal. Si alguna vez el desagüe del Valle queda expedito, este canal, al que le daremos un ancho de 6 metros y 1 uno de profundidad, llevará una parte de las aguas de la Viga con una corriente inversa, para introducirlas á la ciudad por la parte occidental, y puedan servir á la limpia de las atarjeas.

"Por la parte Oeste tenemos un dique natural, y es la calzada de la Verónica, que tiene una altura de 4 metros sobre la ciudad: en su lado occidental corre el rio del Consulado, formado por el de los Morales y el de San Joaquin: desgraciadamente su cauce es sumamente estrecho; y si se quiere prevenir algun desbordamiento, será preciso desazolvarlo desde la Casa Blanca hasta el puente de Comulica, es decir, en una distancia de 2,100 metros.

"El puente de Santo Tomás, y aun el de Comulica, no tienen la capacidad necesaria para el paso de las aguas: el primero, más que un puente, puede llamarse hoy un dique, porque su bóveda queda enterrada bajo los sedimentos ó arenas del rio, no ofreciendo ya sino una seccion de 3 metros cuadrados. Es de una absoluta é imprescindible necesidad derribar su bóveda y reemplazarla con madera, elevando un metro mas sus dos machones; con solo esto tendrá ya una capacidad de 10 metros cuadrados, suficiente al paso de las corrientes. Poco adelante del puente de Santo Tomás es tan estrecha la caja del rio, que apenas cuenta con un metro en su fondo, y sus dos bordes laterales tienen un talud de 1½ por 1, que es el talud natural de las tierras. Como nuestro dique se apoyará en el borde oriental, será preciso ensanchar el cauce del rio, dejándolo con un fondo de 4,50. En el perfil X se ve la seccion que deberá tener.

"Por el Norte no tenemos demasiado trabajo; está la ciudad bien limitada, y los bordes interiores un poco mas altos que el terreno general. Mas como á poca distancia se halla el rio del Consulado, cuyos desbordes son de temer, porque su caja es tambien demasiado estrecha, hemos dejado el dique con la altura que se ve en el perfil.

"Al escoger nuestra línea de proyecto, hemos procurado que no pase por construcciones cuya destruccion fuese necesaria, para evitar de este modo las indem-

nizaciones á que habria lugar. Sin embargo, admitida la línea proyectada, habrá necesidad de derribar una pequeña casa junto al canal de la Viga, otra tambien pequeña y baja, marcada con el número 7, en la calzada de San Antonio Abad, y el ensanche de la puerta del baño de los caballos, junto á la garita del Niño Perdido.

"Segun lo que antecede, y con las bases siguientes, detallaremos el presupuesto de la obra. Como las excavaciones van á hacerse en un terreno en que el agua se encontrará á lo mas á 1 metro de profundidad, en cuyo caso se entorpecen ó dificultan aquellas, he calculado la faena diaria de un peon pagado á 50 cs. diarios, como sigue: en 5 metros cúbicos de excavacion de tierras, en 3 metros cúbicos el trasporte á 60 metros de distancia, en 10 metros cúbicos el de arreglo del terraplen, en 17 metros cúbicos la compresion del mismo por medio del pison y por capas de 0m20.

"Para introducir el costo de vigilancia por sobrestantes y capataces, así como otros pequeños gastos, como la construccion de puentecillos á través de las zanjas, etc., gravaré con un centavo y medio el metro cúbico. Bajo estos supuestos, el costo de un metro cúbico es el siguiente:

Excavacion	$ 0	10
Trasporte	0	17
Terraplen	0	05
Compresion	0	03
Vigilancia	0	15
	$ 0	365

"Para procurar que los terraplenes tengan mayor resistencia y no se deformen, creo conveniente revestir sus laterales con césped, lo que ocasionará un gasto de 30 cs. el metro cuadrado. En la parte oriental, que tiene 6 kilómetros de desarrollo, creo útil, aunque no estrictamente necesario, un estacado formado con morillos de 0m08 á 0m12 de diámetro, y de 2 metros á 2 metros 50 cent. de longitud, colocados á una distancia de 0m33 uno de otro, y que sostendrán un enfaginado. Suponiendo 25 cs. el costo de cada estaca, 4 cs. su colocacion y 30 id. el metro de faginas, cada metro longitudinal tendrá un costo de $1 10 cs. El gasto de herramienta dependerá del número de trabajadores que se empleen. Como en el caso actual debe procurarse que la obra quede concluida en 60 ó 70 dias antes de que la estacion de aguas adquiera toda su fuerza, calcularé la herramienta mas necesaria á 3,000 peones. Esta podrá ser la siguiente:

1,500 palas á $ 30 docena	$ 3,750
700 carretillas á $ 9	6,300
300 carretas á $ 3 .50	1,050
300 zapapicos á $ 2 50	150
400 pisones á $ 0 25	100
50 mazos á $ 2 50	125
	$ 11,475

"La reposicion de herramienta puede calcularse en un quince por ciento de esta cantidad, lo que da $ 1,721.

"Hay tambien la necesidad de la construccion de cinco puentes, y son los siguientes:

"El de Santo Tomás, el de Comulica, del Niño Perdido, de San Antonio Abad y de la Viga. Para hacer un cómputo de su costo, les daremos en general las dimensiones que siguen: arco escarzano de 60°, abertura 5 metros, altura de los machones con cimientos 4 metros; ancho 7 metros, capacidad 11,82 metros cuadrados: su volúmen, 296 metros cúbicos de mampostería á $ 7, dá $ 2,072: para cimbras y direccion $ 300.—Total, $ 2,372.

COSTO DE LA LINEA A.

177,423 metros cúbicos de terraplen á $ 0.365	$ 64,759 40
72,825 id. cuadrados de revestimiento á $ 0.30	„ 21,847 50
4,520 metros longitudinales de estacado á $ 1.10	„ 4,972 00
5 puentes mampostería á $ 2,372 cada uno	„ 11,860 00
Herramienta para 3,000 hombres	„ 11,475 00
Reposicion de ésta	„ 1,721 25
Suma	$ 116,635 15
Gastos extraordinarios é imprevistos, 10 p%	„ 11,663 51
Total	$ 128,298 66

No se incluyen en este cómputo los gastos de indemnizacion por terrenos ocupados y construcciones destruidas.

El costo de la línea B, que tiene 205,459 metros cúbicos de terraplen y 68,950 metros cuadrados de revestimiento, es bajo las mismas bases, de $ 138,276 36 cs.—El ingeniero de la Seccion científica del Ministerio de Fomento, *Miguel Iglesias*.—Exmo. Sr. Ministro de Fomento."

Pormenores de la derrota de Corona.

Ministerio de Guerra.—México, Mayo 29 de 1866.—"Prefectura política del Departamento de Mazatlan.—Seccion 3ª—Núm. 155.—Mazatlan, Mayo 11 de 1866.—Exmo. Sr.—Despues de la retirada del general Lozada no habian ocurrido novedades de importancia, hasta que se organizó la compañía franca, al mando del Capitan Maurand, y comenzó sus excursiones á corta distancia de este puerto, logrando sorprender y atacar con ventaja algunas partidas sueltas del enemigo, quitándoles armas, caballos, y haciéndoles algunos muertos.—Posteriormente, el dia 3 por la tarde, salió una columna que acampó en Palos Prietos, continuando su marcha el dia siguiente hasta Urías, dos leguas mas allá, en cuyo punto permaneció. El 6, avanzando hácia el Presidio, tuvo aviso el Comandante que Corona habia reconcentrado sus fuerzas, en número de dos mil hombres, en los Callejones de Barron al Ualanso, cuya posicion consideraria sin duda muy ventajosa por los tupidos y prolongados cercos que cierran el camino á una distancia de mas de dos leguas, en direccion de Oriente á Poniente: inmediatamente se dirigió la columna al punto indicado, donde en efecto los mil hombres que la componian encontraron al enemigo perfectamente bien parapetado. Eran las diez de la mañana cuando comenzó á percibirse desde aquí un fuego muy nutrido de cañon y el estallido lejano de descargas cerradas de fusilería; esto dilató tres cuartos de hora.—Fué un combate sangriento: el enemigo, al huir espantado por entre el bosque, dejó llenas de cadáveres aquellas encrucijadas de que tanto se habia prometido: los cazadores de Africa, al mando de su Capitan Adam, y la caballería mexicana, á las órdenes del Capitan Medina, persiguieron al grueso de la caballería enemiga, difundiendo en ella tal terror, que los hombres se arrojaban de los caballos para brincar los cercos, ó bien ocultarse en la espesura del bosque.—Más de doscientos cadáveres, dos piezas de batir, una de las cuales fué tomada por la caballería mexicana al comenzar el combate, ciento veinte fusiles, dos cargas de parque y otros pertrechos, fueron el resultado de tan brillante hecho de armas, en que á porfía se han disputado el lugar del peligro los valientes soldados franceses y nuestros denodados Guardias rurales, que en todas partes donde han encontrado al enemigo lo han destrozado con un arrojo digno de admiracion.—El llamado General Corona, á las siete de la noche del referido dia 6, estaba en Siqueros, á nueve leguas de distancia del campo de batalla, con una fuerza de 600 á 700 hombres que se le habian reunido, la cual es probable haya aumentado despues, juntando los demas dispersos que tiene siempre cuidado de buscar con afanoso empeño.—Al terminar me permitiré recomendar á la benevolencia del Gobierno de S. M. al expresado Sr. Capitan Maurand, quien tomó una parte muy activa en el combate, y á los indicados Sres. Capitanes Adam, de cazadores de Africa, y D. Luis Medina, Capitan 2º de la caballería móvil de Tepic, siendo á la vez muy digno de consideracion por las pruebas de sin igual valor que tiene dadas el Capitan 1º de la misma, D. Lúcas Pinto.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El Prefecto superior, *Antonio Grosso*.—*José Lancaster Jones*, secretario.—Exmo. Sr. Ministro de la Guerra.—México."

Es copia. El General Subsecretario de Guerra, *José M. V. de la Cadena*.

Correspondencia para el Exterior.

Administracion general de Correos.—Aviso al público.—El dia 3 del próximo Junio, á las cinco de la tarde, se despacha de esta Administracion general para Veracruz, un extraordinario con la correspondencia que ha de conducir á Nueva-York, con escala en Sisal y la Habana, el vapor-correo "Manhattan."

Lo que se participa al público para su conocimiento y efectos correspondientes.—México, Mayo 30 de 1866.—El Administrador general, *Luis de la Peza*.

NOTICIAS DE EUROPA.

FRANCIA.—La discusion de la ley sobre el contingente anual, debe haber comenzado el 3 de Mayo en el Cuerpo Legislativo.

En respuesta al anuncio de una interpelacion sobre los negocios de Alemania, M. Rouher respondió que ignoraba si podria dar explicacion alguna en el actual estado de cosas, habiéndose comenzado ciertas negociaciones.

La opinion pública, distraida por los acontecimientos de Alemania y de Italia, no se preocupa con los debates de las Cámaras.

Se dice que el Gobierno frances ha dirigido una nota interesante para comprometer á la Prusia á no turbar la paz de Europa.

S. M. la Emperatriz de los franceses asiste actualmente á casi todos los Consejos de Ministros que se tienen en Tullerías.

El Emperador y la Emperatriz, acompañados de su servicio de honor, estuvieron en una comida en la casa del Duque y Duquesa de Mouchy.

INGLATERRA.—El Consejo de Ministros se ha ocupado de la conducta que debe observar el Gobierno con motivo del bill de reforma electoral. En la Cámara de los Comunes solo fué aprobado por una mayoría de cinco votos. Se cree que el Ministerio retirará el proyecto de ley. Los Ministros examinan igualmente si se deben contentar con esta medida ó retirarse. El Conde Russell, que ha declarado que el Gabinete caerá con el proyecto de ley, opina por una dimision colectiva; algunos de los otros por la disolucion del Parlamento. M. Gladstone reprueba las medidas. Hay grande inquietud en Inglaterra por la agitacion de los fenianos en Irlanda, y sobre todo, en los Estados-Unidos.

ALEMANIA.—Las noticias recibidas hacen temer como próxima la guerra entre la Austria, Prusia é Italia; sin embargo, aun no se pierden las esperanzas de que se conserve la paz entre estas tres potencias. El Gobierno austriaco ha llamado al servicio á los reclutas del ejército de tierra y de marina en Venecia. Se ha interrumpido el trasporte de mercancías en los caminos de fierro, y se esperaba que desde el 1º de Mayo se suspendieran los trenes de pasajeros.

Numerosos cambios de guarnicion se han verificado en el litoral del Adriático. Los regimientos compuestos de italianos, se han reemplazado por otros de la Croacia. Las fortificaciones se atienden con actividad.

Por un despacho particular parece que el proyecto de reforma federal, trabajado por M. de Bismark, tiende á anular completamente la influencia de Austria en Alemania.

Las sesiones extraordinarias de la reforma federal, que debian comenzar el 28, se retardarán á causa de la salida para Berlin del enviado de Prusia.

ITALIA.—Los despachos telegráficos anuncian un decreto para poner en pié de guerra al ejército. Grandes movimientos de tropas, inspecciones continuas á los regimientos y á las fortificaciones, se hacen en la Lombardía.

El 27 de Abril hubo una conferencia militar en Florencia. Los generales Cialdini y Setilli asistieron: se resolvió dar las órdenes para el equipo de mas de 100,000 hombres, y se decidió un llamamiento general. En el caso de que se rompan las hostilidades, el Rey tomará el mando en gefe del ejército y encargará la regencia al príncipe de Carignan. El General La Marmora será nombrado gefe de Estado Mayor. El General Cialdini mandará el primer Cuerpo de ejército y el General Durando el segundo.

El gobierno italiano ha mandado vigilar la frontera del Po y del Mincio para impedir una tentativa contra el territorio veneciano.

Los fondos italianos han bajado al 45.

ESPAÑA.—S. M. la Reina ha recibido, con el ceremonial de costumbre, al marqués Camilo Caraciolo di Bella, en su calidad de Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de S. M. el Rey de Italia. La Cámara de diputados ha aprobado el proyecto de ley, autorizando al gobierno á ratificar el tratado de comercio con la China. Se trata de establecer un banco hipotecario.

La Reina Cristina, acompañada del Duque de Rianzares, se dirige á España y residirá en Aranjuez.

RUSIA.—La única preocupacion de la opinion pública, es la del atentado contra el Czar: todas las clases de la sociedad han hecho presentes los mas sinceros sentimientos de interes y de fidelidad. Estos testimonios han tomado el carácter de una manifestacion nacional.

La reforma judicial, decretada en 1864, va á ser puesta en vigor. La Corte de Casacion divida en dos secciones, la una para los asuntos civiles y la otra para los criminales, se inauguró el 29 de Abril.

Se ocupan con actividad de las obras públicas. Muchos periódicos rusos dicen que es necesario establecer una red de caminos de fierro en la Rusia meridional.

El desarrollo de las líneas telegráficas toma gran incremento. Una nueva línea se ha establecido en Siberia, y llegará hasta Nicolaiewski.

MEXICO.—IMPRENTA IMPERIAL.



EL DIARIO  DEL IMPERIO

Los números sueltos valen 12 centavos.

TOMO III. **MEXICO.—Viernes 1º de Junio de 1866.** NUM. 425

SUMARIO.

PARTE OFICIAL.—Dos decretos indultando de la pena de muerte á dos reos sentenciados.—Médico de primera clase.—Abogado general en el Tribunal Superior del Valle.—Nombramiento de un Magistrado y de Procurador imperial en el mismo Tribunal.

PARTE NO OFICIAL.—Necrología. El Sr. Teran y el Sr. Pavon.—Advertencia á los redactores del *Marqués de Caravaca*.—Corte Marcial de Tlalpam.—Movimiento en el ferrocarril de Chalco.—Pasajeros llegados á Manzanillo.—Suscricion para los inundados.—Convocatoria á los ingenieros.—Terrenos para colonos.—Estadística de Guanajuato (continúa).

PARTE OFICIAL.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

HEMOS venido en decretar lo siguiente:

Se indulta al reo Julian Perez de la pena capital á que lo condenó el Consejo de guerra permanente de la 4ª Division territorial militar, por el delito de conspiracion, conmutándole aquella pena en la de prision por dos años.

Nuestro Ministro de Guerra queda encargado de la ejecucion de este Decreto.

Dado en México á 25 de Mayo de 1866.

MAXIMILIANO.

Por el Emperador,

El Ministro de Guerra,

JOSE M. GARCIA.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

HEMOS venido en conmutar la pena de muerte á que fué sentenciado por la Corte marcial de Cuernavaca el reo José Feliciano, en la del servicio de armas en Yucatan.

Nuestro Ministro de Guerra queda encargado de la ejecucion de este acuerdo.

Dado en el Palacio de México, á 29 de Mayo de 1866.

MAXIMILIANO."

Por el Emperador,

El Ministro de Guerra,

JOSE M. GARCIA.

MINISTERIO DE GUERRA.

6ª DIRECCION.

México, Mayo 29 de 1866.

Con fecha 28 del corriente, S. M. el Emperador Ha tenido á bien conferir el empleo de médico de 1ª clase, al de guarnicion del antiguo Cuerpo de Sanidad militar D. Miguel Lavalle.

El General Subsecretario de Guerra,

José María V. de la Cadena.

MINISTERIO DE JUSTICIA.

SECCION 1ª.

México, Mayo 25 de 1866.

Con fecha de ayer, S. M. el Emperador tuvo á bien acordar lo siguiente:

"En vista de las razones que ha expuesto á Nuestro Ministerio de Justicia el Lic. D. Víctor Covarrúbias, sobre no poder venir de Querétaro por el estado de sus negocios, á servir el empleo de Abogado general en el Tribunal Superior del Departamento del Valle, Hemos venido en nombrar al Lic. D. Francisco J. Villalobos."

Lo trascribo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.—El Ministro de Justicia, ESCUDERO.—Señor Presidente del Tribunal Superior del Departamento del Valle.

México, Mayo 23 de 1866.

Para cubrir la vacante de Magistrado 5º de la Sala del Crímen en ese Tribunal Superior, que resultó por fallecimiento del Sr. Lic. D. José Raimundo Nicolin, S. M. el Emperador Ha tenido á bien nombrar al Lic. D. Mariano Macedo, actual Procurador imperial del mismo Tribunal, y para este empleo al Lic. D. Manuel Ortiz de Montellano.

Comunícolo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.—El Ministro de Justicia, ESCUDERO.—Señor Presidente del Tribunal Superior del Departamento del Valle.

Son copias. México, Junio 1º de 1866.

El Gefe encargado del Despacho,

Eduardo Torres Torija.

PARTE NO OFICIAL.

NECROLOGIA.

Dos mexicanos, honor de nuestra patria, han muerto: el Sr. D. Jesus Terán y el Sr. D. José Ignacio Pavon. Sus opiniones políticas disentian radicalmente; pero la honradez, las virtudes, los eminentes servicios que prestaron, y sus talentos, les conquistaron el respeto de todos y el sentimiento general que experimentamos por haberlos perdido.

El Sr. Terán, oriundo de Aguascalientes, fué conocido en México desde su juventud. En el Colegio del Seminario hizo sus estudios. El año de 1836 concluyó filosofía y siguió el curso de jurisprudencia, habiendo obtenido las supremas distinciones en toda su carrera literaria.

Recibido de abogado regresó á su país natal, en donde gozó siempre de una posicion independiente, y fué muy estimado. Al Sr. Terán se debe el mapa del Departamento de Aguascalientes. Los deberes del patriotismo y el voto de sus conciudadanos lo sacaron á la vida pública: fué electo gobernador de Aguascalientes; Diputado, el Gobierno lo nombró para que trabajase en la redaccion del Código; se le confió el Ministerio de Gobernacion, y últimamente fué Ministro de Justicia en la administracion del Sr. Juarez.

La modestia del Sr. Terán realzaba su mérito y las virtudes que lo adornaban, tanto en la vida privada como en los puestos públicos que desempeñó con acierto.

S. M. el Emperador trató al Sr. Terán en Miramar, y conoció inmediatamente que era un hombre inteligente, probo y muy amante de su patria.

El Sr. Terán prefirió vivir en Europa apartado de las agitaciones de los partidos y del extravío á que conducen las pasiones; quiso estar lejos de las exacciones injustas, de los actos de despojo, de la devastacion y de la ruina del país de que son responsables muchos que lo acompañaron en su vida pública y que sostienen la guerra civil: sobre todo, el Sr. Terán huyó de simpatizar con los norteamericanos. Expresamente escribió á S. M. que consideraba la ingerencia de Norte-América en los asuntos mexicanos, como la muerte de su patria. Desgraciadamente lejos de ella acabó sus dias.

El Sr. D. José Ignacio Pavon, veracruzano, vino á México demasiado jóven; hizo una carrera muy distinguida en el colegio de San Ildefonso hasta recibirse de abogado, y muy temprano sus talentos lo llevaron á los puestos públicos. Habiendo servido varios cargos de la judicatura, fué asesor del Virey Conde del Venadito, singular distincion y confianza con que en aquel tiempo se honró á un jóven mexicano. La patria constantemente exigió al Sr. Pavon sus servicios en la Oficialía Mayor del Ministerio de Hacienda, en la Direccion general de rentas, en la Junta de Crédito Público de que fué Presidente, en la Suprema Corte de Justicia que tambien presidió; fué Presidente de la República, y por último, miembro de la primera Regencia del Imperio.

El Sr. Pavon poseia grandes conocimientos en el ramo de Hacienda; fué una de las notabilidades de nuestro foro, y desempeñó la magistratura con una honradez que es proverbial.

El recuerdo sentido de toda la sociedad, es el honor fúnebre mas elocuente que tributa México á la memoria de estos dos hombres distinguidos.

Advertencia.

La siguiente ha sido dirigida á los Redactores del periódico intitulado *El Marqués de Caravaca:*

"Sres. Redactores:—En el núm. 7 del periódico que vdes. redactan, no vacilan en calumniar del modo mas inicuo é injusto á las autoridades de policía encargadas de vigilar por el buen órden y la seguridad pública, y bajo el título de "Garantías individuales" asientan que dichas autoridades impiden que los infelices puedan buscar un pedazo de pan para su hambrienta familia; y como dicha aseveracion es una tan gratuita como injuriosa especie, hago á vdes. la tercera y última advertencia, quedando suprimido el periódico, segun lo previene la ley de imprenta vigente."

Corte Marcial de Tlalpan.

Prefectura política del Departamento del Valle de México.—Seccion de Justicia.—México, Mayo 27 de 1866.—Por la Corte Marcial de Tlalpan, con fecha 27 del que rige, se ha dirigido á esta Prefectura el siguiente oficio:

"Tengo la honra de poner en el superior conocimiento de V. S. que este Tribunal, en su sesion del dia de ayer, ha pronunciado la sentencia contra los llamados Trinidad Vazquez, José Félix y Silverio García, prófugo, la que á la letra dice: "En consecuencia, la Corte Marcial, practicado el plenario verbal, y resultando de éste que el llamado José Félix está convicto y confeso de ser prófugo de la cárcel de México, en la que se encontraba recluso por el delito de ro-



bo en cuadrilla á mano armada, verificado hace seis ó siete años en la fábrica de aguardiente en el Monte de las Cruces, por cuyo crimen dos de sus cómplices fueron ejecutados y puestos á la espectacion pública; sentencia que el llamado Trinidad Vazquez sea puesto en libertad cumplidas las veinticuatro horas de pronunciada esta sentencia, por no haber contra él sospechas ni acusacion que lo haga responsable del delito de que es acusado, conforme con la tercera parte del art. 136 del Código de Justicia militar; á José Félix, absuelto del cargo de sospechas de robo, de que tambien es acusado; pero debiendo ser perseguido por el crímen de robo con circunstancias agravantes, que cometió, y de que está convencido, se remita á la autoridad política para que lo consigne á la que lo hubiere juzgado, y habiendo lugar se siga la instruccion de la causa, conforme lo previene el art. 122 del Código de Justicia militar. En cuanto á Silverio García, prófugo, se continuará la causa en rebeldía, conforme con el tít. 4º, art. 175 del Código de Justicia militar."—Lo que comunico á V. S. para que se sirva mandar se le dé publicidad á las sentencias referidas, por los periódicos que circulan en esa Corte."

Y por disposicion del señor Prefecto político se publica en el *Diario* del Imperio.—El Secretario general de la Prefectura, *Cárlos Zavala*."

Ferrocarril de México á Chalco.

COMPAÑIA MEXICANA.

Noticia del movimiento de pasajeros habido entre México y Mixcoac y puntos intermedios la semana del 21 al 27 de Mayo.

	Pasajeros.	Productos.
De 1ª clase	7,124	$ 1,076 4
Abonados de idem idem	2	„ 6 0
De 2ª idem	19,505	„ 1,439 0
Suma	26,631	$ 2,521 4

México, Mayo 29 de 1866.—*Arbeu y socios.*

Pasajeros llegados al puerto del Manzanillo.

Ministerio de Negocios Extranjeros y Marina.—Departamento de Marina.—Noticia de los pasajeros llegados al puerto del Manzanillo en el mes de Marzo de 1866, con expresion de su sexo y nacionalidad.

	Hmbs.	Mujs.
Mexicanos	13	1
Alemanes	4	„
Frances	1	„
Americanos	2	„
Español	1	„
	21	1

Resúmen.

Hombres	21
Mujeres	1
Total	22

México, Mayo 26 de 1866.—El Subsecretario de Marina, *L. Détroyat.*

CONSEJO GENERAL DE BENEFICENCIA.

Suscricion en favor de los inundados.

(Continúa.)

Suma anterior		$ 34,100 87½
Municipalidad de Cocula:		
D. Pascual Lagunas	0 12	
„ Juan José	0 6	
„ José Roman	0 6	
„ Márcos Salazar	0 6	
„ José Sámano	0 12	
„ Ignacio Pineda	0 6	
„ Trinidad Hernandez	0 6	
„ José Higinio	0 6	
„ José Pedro	0 6	
„ Juan Ruiz	0 6	
„ Guillermo Hernandez	0 6	
„ Amado Velazquez	0 6	
„ Eustaquio Villasana	0 6	
„ José María Roman	0 6	
„ Pablo Andresillo	0 6	
„ Tomás de Aquino	0 6	
„ Rafael Segura	„ 6	
„ Gregorio Mancilla	„ 12	
„ Felipe Jaime	„ 6	
„ Eligio Melgar	„ 25	
„ Cástulo Cárdenas	„ 6	
„ José Guadalupe	„ 6	
„ Juan Jacobo	„ 6	
„ Mateo Evangelista	„ 6	
Dª Victoria Beltran	„ 6	
D. Pablo Salgado	„ 12	
„ Quirino Bello	„ 50	
„ Rafael Jimenez	„ 12	
„ Felipe Rodriguez	„ 50	
„ Anselmo Jimenez	„ 6	
„ Próspero Mogica	„ 6	
„ José María Salgado	„ 25	
„ Mariano Bello	„ 6	
„ Crispín Vazquez	„ 6	
„ Antonio Vargas	„ 6	3 75
Al frente		34,104 62½

Del frente		34,104 62½
„ Fermin Varela	„ 6	
„ Jesus Zambrano	„ 6	
„ Florencio Manjarrez	„ 6	
„ Juan Cruz Valle	„ 6	
„ José María Valenzuela	„ 12	
„ José Perez	„ 6	
„ Juan Sanchez	„ 6	
„ Juan Estanislao	„ 6	
„ Pioquinto Vargas	„ 6	
„ José Bama	„ 12	
„ Tomás Zambrano	„ 6	
„ Cruz Ortega	„ 6	
„ Cármen Paracúo	„ 6	
„ Jesus Salgado	„ 12	
„ Trinidad Romero	„ 6	
„ José Romero	„ 6	1 18¾
Suma		$ 34,105 81¼

(Continuará.)

Convocatoria.

Necesitándose dos ingenieros que con toda brevedad subdividan en lotes de 49 hectaras ó 121 acres cada uno, cuatro leguas cuadradas en el punto del Chiquihuite, del Distrito de Córdoba, y 20 leguas en la sierra de Zongolica, del Distrito de Orizava, se convoca á los que quieran ejecutar aquel trabajo, para que presenten sus propuestas á este Ministerio sobre el precio que se les ha de dar por cada legua; bajo el concepto de que se les satisfará luego que presenten los planos respectivos y las notas de campo conforme á las cuales los hubieren levantado; teniendo entendido que los gastos de peones, instrumentos y cuantos mas fueren necesarios, serán de cuenta de los ingenieros que contraten dicha mensura, sobre cuyos pormenores podrán tomar datos en la Seccion 4ª de este Ministerio; en la inteligencia de que el plazo que se concede para presentar las condiciones terminará precisamente el dia 15 del próximo Junio.

Ministerio de Fomento, Mayo 29 de 1866.—El Subsecretario interino de Fomento, *Francisco Jimenez.*

Terreno para colonos.

AVISO A LOS INMIGRANTES QUE HUBIEREN VENIDO AL IMPERIO CON EL OBJETO DE ESTABLECERSE EN EL COMO COLONOS.

En la Municipalidad de Tetecala, á corta distancia de Cuernavaca, del Departamento de Iturbide, existe la hacienda de Michapa que el Gobierno ha destinado á la colonizacion, la cual ha sido medida y subdividida en lotes, que forman un total de 20,377 acres, ó sean 8,246 hectaras.

Lo que se pone en conocimiento de los inmigrantes que carezcan de terrenos y quieran obtener los de que se trata, para que presenten sus solicitudes á este Ministerio, en donde se abrirá un registro de todas, y en donde se expedirán las órdenes convenientes á fin de que se les dé posesion de los terrenos que se les concedan con sujecion á los decretos y reglamentos que se han expedido sobre colonizacion, de los cuales se dará conocimiento en este Ministerio.

México, Mayo 29 de 1866.—El Subsecretario interino de Fomento, *Francisco Jimenez.*

ESTADISTICA DEL DEPARTAMENTO DE GUANAJUATO,

FORMADA EN 1865 POR LA PREFECTURA POLITICA DEL MISMO,

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5º de los transitorios de la ley de 3 de Marzo del propio año.

(CONTINUA.)

DISTRITO DE ALLENDE.—SUS LÍMITES.—El Distrito de Allende, que confina por el N. con el Departamento de San Luis Potosí, por el O. con el de Querétaro y Distrito de Sierragorda, por el S. con el Distrito de Guanajuato y por el P. con el Departamento de Aguascalientes y Distrito de Leon, lo componen las municipalidades de:

Allende.
Hidalgo.
San Felipe.
San Diego del Bizcocho.

Fundacion de la ciudad de Allende.—"Disputan los historiadores (1) sobre la época en que se verificó la fundacion: algunos sostienen que ésta se hizo el año de 1560 por el Virey D. Luis de Velasco I, con el objeto de que sirviera de frontera contra los indios chichimecas: otros defienden que el religioso franciscano Fr. Juan de San Miguel, siendo guardian del convento de Acámbaro el año 1542, trazó el pueblo y construyó la primera iglesia: ambas cosas son ciertas y no hay en ellas la menor contradiccion. No cabe duda en que el P. San Miguel, despues de haber fundado el pueblo de Uruapan, fué nombrado guardian del convento de Acámbaro, desde donde se internó hasta Rioverde á predicar el Evangelió á los chichimecas: al pasar por el sitio donde estuvo antes la poblacion, que es el que hoy se llama *Pueblo antiguo*, construyó una capilla de ramas y celebró en ella los santos misterios: reunió en su contorno gran número de indios bárbaros y algunas familias de los ya convertidos, á quienes encargó que fueran reduciendo á aquellos á las maneras de la vida social. Al volver de su mision de Rioverde permaneció algun tiempo en la poblacion, le dió por patron al Santo de su nombre, y dejó encargada la feligresía á Fr. Bernardo Cosni, quien fué el que construyó la primera iglesia. Por lo expuesto se ve que el P. San Miguel fué el fundador de la poblacion indígena: ésta progresó poco en los años que trascurrieron, hasta el de 1555, en que el Virey Velasco le concedió el título de villa y mandó establecer allí un presidio compuesto de algunas familias de españoles, gran número de mexicanos y otomites, y 30 hombres de guarnicion: desde entonces los habitantes y el caserío aumentaron con rapidez. Así concuerda las opiniones el P. Fr. Pablo Beaumont, cronista juicioso de la Provincia de franciscanos de Michoacan, y comprueba su juicio con documentos fehacientes que no es del caso citar."

(1) *Obra citada del Sr. Romero.*



"El mismo cronista asegura que la parroquia estuvo muchos años en el *Pueblo viejo*, y que de allí se mudó toda la poblacion juntamente con el templo, al lugar que hoy ocupan, para aprovecharse de las cercanías de las aguas."

"Antes de la conquista, el sitio donde hoy está ubicada la poblacion se llamaba *Izcuinapan*, que quiere decir *agua de perros*."

Título que ha obtenido.—En 8 de Marzo del año de 1826 fué elevado San Miguel al rango de ciudad y cabecera de Distrito, por el primer congreso constituyente de Guanajuato.

Autoridades y empleados.—Subprefecto político, D. Benito P. Arteaga.—Alcalde municipal, D. Francisco G. Torres.—Juez de letras, D. Luis G. Aguado; idem 1º de paz, D. Antonio Dávalos; idem 2º de idem D. Manuel Olloqui; idem 3º de idem D. Camilo Perez; idem 4º de idem D. Luis Canal; idem 1º suplente D. Mariano Vizconde; idem 2º idem D. Pedro Ramirez; idem 3º idem D. Pedro Vivero; idem 4º idem D. Juan Correa.—Regidor 1º D. Vicente Larrinua; idem 2º D. Miguel López; idem 3º D. Luis Quintanar; idem 4º D. Francisco Velazquez; idem 5º D. José Serrato; idem 6º D. Mucio Vargas; Procurador 1º D. Genaro Macías; idem 2º D. Refugio Olaes.

Personas notables.—D. Antonio Pagola, comerciante; D. Antonio Aguado, abogado; D. Antonio Carrillo, famacéutico; D. Angel Aguilar, agricultor; D. Alejandro Lámbarri, id. y comerciante; D. Benigno Redondo Durán, comerciante; D. Benito Amilibia, id.; D. Francisco J. Malo, agricultor; D. Francisco Gallástegui, comerciante; D. Francisco P. Humaran, secretario del Ayuntamiento; D. Felipe Barragan, comerciante; D. Felipe Delgado, agricultor; D. Fernando de la Luz García, comerciante; D. Francisco Ramirez, id.; D. Genaro Franco, agricultor; D. J. M. Vivero, comerciante; D. J. Manuel de Santo, agricultor; D. J. M. Garibay, administrador de rentas; D. Jesus López, id. de correos; D. Jesus Olloqui, médico; D. J. M. Sanchez Grimaldi, comerciante; D. Juan Aguilar, agricultor; D. Luis Valero, recaudador; D. Luis Echeverría, agricultor; D. Leopoldo de la Sota, comerciante; D. Miguel J. Malo, abogado; D. Manuel Gonzalez Torres, agricultor; D. Manuel Carrillo, farmacéutico; D. Mariano Caballero, abogado; D. Manuel Unzaga, agricultor; D. Miguel Unzaga, id.; D. Medardo Pastor, comerciante; D. Prisciliano de Liceaga, id.; D. Pancrasio de la Yota, id.; D. Ramon Gonzalez Torres, abogado; D. Silvano Pastor, comerciante; D. Vicente Ojeda, id.

MUNICIPALIDAD DE ALLENDE. (1) *Situacion local.*—Situada en la falda de una de las mas elevadas montañas de la sierra de Guanajuato, y á los 20° 58′ lat. y 1° 25′ long. del meridiano de México; está á una altura sobre el nivel del mar de mas de tres mil varas.

Límites de la municipalidad de Allende.—Linda por el N. con la de Dolores Hidalgo, por el O. con la de Tolimanejo, del Departamento de Querétaro, por el S. con las de Santa Cruz y Chamacuero y por el P. con la de Guanajuato.

Lo componen las poblaciones siguientes:

Ciudades.—San Miguel Allende. (2)

Congregaciones.—Huerta.

Haciendas.—Jalpa, Alcocer, Puerto de Nieto, Santas Marías, Puerto de Sosa, Jesus María, Marroquin, Atotonilco, Petaca, Cieneguita, Rancho Viejo, Guerrero, Anton de la Joya, Cinco Señores, Cañada de la Virgen, Cimatario, San José de los Allendes, Tirado, D. Diego, Rincon, Begoña, San Agustin, San Juan Nepomuceno, Calderon, Mexiquito.

Ranchos.—Bocas, Cabrera, San Francisco Javier, La Luz, Cañada de Burro, Biznaga, Ranchito, Talega, Cañada de San José, Cármen, Cañada de San Juan, San Vicente, Montecillo, Milpa de Ana Perez, Frías, Palmilla, Buenavista de Valle, Ricos, Cañada de Acre, Zapatero, Carrizal, Nieto, Montecillo de Nieto, Banda de Nieto, Bandita, Cantera, Cañas, Cruz del Palmar, Oaxaca, Ojo de Agua, Solote, San Rafael, Don Juan, Tlaxcalilla, Guadianilla, Ciénega de Juana Ruiz, Pomas, Jalayotes, Cañada de Arce, Espejo, Capadero, Maguey Blanco, Vivienda, Tierra Blanca de la Erre, Juan Gonzalez, Trojes, Cojos, Nombre de Dios, Corralejo de Arriba, Corralejo de Abajo, San Damian, San Miguel Viejo, Lejona, Don Francisco, Alonso Yañez, Maldonado, Angostura, Tovares, Batan, Herradura, Lindero, López, Merino, Tinaja, Puerta de la Cuesta, Arreguina, Charco de Sierra, Patol, Esquina, Cerro Prieto, Tetillas, Palmita, Santiaguillo, Peñuelas, Zapote, Pozo del Meco, Capulin, Mesa Alta, Joyita, Pinalillo, Joya, Membrillo, Divisadero, Tigre, San Juan del Llano, Puerto de Elvira, Doña Juana, Campana, Pilon, Lagunilla de Anaya, Tinaja, Cañada de Leon, Garambullo, Salto, Joconostle, Biznaga, Correa, Sosnabar de Arriba, Corralejo, Granjena, Jacales, Apáricio, San Felipe, Presa de Landeta, Ramirez, Palo del Cuarto, Saltillo, Potrero del Salto, Salto de Arriba, Aguila, Cañada de los Magueyes, San Nicolás, Don Domingo, San Francisco del Puente, Esquina, Cerritos de Juan del Barrio, Ricos, Cañada de Santas Marías, Divisadero, Laguna Escondida, Cruces, Pedregal de Landeta, Chiquihuitillo, Loma de la Noria, Estancia de San Antonio, Pozos, Lira, Mora, Vallola, Bocas, Tres Palmas, Palma Gorda, Frijol, San Miguelito, Coyote, Clavellinas, Tinajas, Salto, Laguna de las Tripas, Puerto de Arriba, Cabras, Encinos, Burro, Capadero, San Benito, Paredones, Ojo Ciego, Callejon, Charco Seco, San Rafael, Santa Bárbara, Montecillo, Puerta, Lomo de Magueyes, Los Rodriguez, Ocotes, Pozo de Balderas, Escondida, San José, Loma Alta, Marroquin de Abajo, Molino, San Miguelito, Ojo de Agua, Galvanes, Cuadrilla, Barranca, Resendis, Casa Blanca, José de Banda, Banda de Soté, Banda, Juarez, Joya, Mesa, Mesita, Palo Colorado, Guías, Tierra Blanca, Peña Blanca, San Lúcas, San Pedro, Rancho Nuevo, Manantiales, Cabras, Juan Rodriguez, Corral de Piedras, Calera, Ladrillera; Camino Real, Otomí, Flores, Barbero, Marciales, Boca de la Cañada, Zapote, Mirasol.

(Continuará.)

(1) *En la ciudad de San Miguel Allende nació el Sr. General D. Ignacio Allende, uno de los héroes de la Independencia mexicana; y aun existe allí la casa donde nació este caudillo. La calle en que ella está situada, que es al costado izquierdo de la parroquia, se llama la "Cuna de Allende," en cuyo frente de la casa se leia esta inscripcion: "Hic natus, ubique notus," que ya no existe, porque desapareció en el año de 1862, por haber mandado la autoridad política reformar la pintura exterior de las calles de aquella poblacion.*

(2) *Nombre antiguo, "San Miguel el Grande."*

AVISOS OFICIALES.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

REMATES.

Con arreglo á los artículos 24, 25 y 27 de la ley de 26 de Febrero de 1865, se va á proceder al remate de la casa segunda, calle del Cuadrante, manzana 41, en Allende, valuada en $ 3,233 94 cs. Lo que se participa al público para que las personas que deseen hacer postura, ocurran á esta oficina el dia 4 del entrante Junio, á las once de la mañana, en que se verificará esta almoneda. 3s—1

Con arreglo á los artículos 24, 25 y 27 de la ley de 26 de Febrero de 1865, se va á proceder al remate del solar, cuartel 4º, manzana 6ª, calle de los Fieles, valuada en $ 150 50 cs., ubicada en Oajaca. Lo que se participa al público para que las personas que deseen hacer postura, ocurran á esta oficina el dia 4 del entrante Junio á las 9 de la mañana, en que se verificará esta almoneda. 3s—1

Con arreglo á los artículos 24, 25 y 27 de la ley de 26 de Febrero de 1865, se va á proceder al remate de la casa calle de los Libres, manzana 17, cuartel 3º, ubicada en Oajaca, valuada en $ 221 75 cs. Lo que se participa al público, para que las personas que deseen hacer postura, ocurran á esta oficina el dia 6 del entrante Junio, á las nueve de la mañana, hora en que se verificará esta almoneda. 3s—1

Con arreglo á los artículos 24, 25 y 27 de la ley de 26 de Febrero de 1865, se va á proceder al remate de la casa calle del Gorrion, manzana 5ª, cuartel 1º, ubicada en Oajaca, valuada en $ 293 87½ cs. Lo que se participa al público, para que las personas que deseen hacer postura, ocurran á esta oficina el dia 8 del entrante Junio, á las nueve de la mañana, hora que se verificará esta almoneda. 3a—1

Con arreglo á los artículos 24, 25 y 27 de la ley de 26 de Febrero de 1865. se va á proceder al remate de la casa, cuartel 3º. manzana 34, calle del Tinte, valuada en $ 1,005 50 cs., ubicada en Oajaca. Lo que se participa al público, para que las personas que deseen hacer postura, ocurran á esta oficina el dia 11, á las nueve de la mañana, hora en que se verificará esta almoneda. 3a—1

Con arreglo á los artículos 24, 25 y 27 de la ley de 26 de Febréro de 1865, se va á proceder al remate de la casa, calle de la Lotería, ubicada en Oajaca, marcada con el núm. 2, cuartel 1º, manzana 11, valuada en $5,406 12½ cs. Lo que se participa al público, para que las personas que deseen hacer postura, ocurran á esta oficina el dia 9 del entrante Junio, á las nueve de la mañana, hora en que se verificará esta almoneda. 3a—1

Con arreglo á los artículos 24, 25 y 27 de la ley de 26 de Febrero de 1865, se va á proceder al remate de la casa, calle de la Paz, manzana 34, cuartel 3º, ubicada en Oajaca, valuada en $ 121 50 cs. Lo que se participa al público, para que las personas que deseen hacer postura ocurran á esta oficina el dia 2 del entrante Junio, á las diez de la mañana, hora en que se verificará esta almoneda.

México, Mayo 28 de 1866.—El Administrador de bienes nacionalizados, *Juan Suarez y Navarro.* 3s—3

CONSEJO DE ESTADO.

Seminario núm. 9.

Ignorándose la residencia de D. Ricardo Villaseñor y necesitándose en esta Secretaría para hacerle una notificacion en el espediente núm. 5,878 y anexo, se le emplaza por el presente para que concurra á ella dentro de treinta dias, los qué comenzarán á contarse desde la fecha; apercibido de que si no lo verifica, se seguirá el negocio adelante.

México, Mayo 28 de 1866.—El Subsecretario del Consejo de Estado, *José M. Rodriguez y Cosío.* 6a—1

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS.

AVISO AL PUBLICO.

El dia 3 del próximo Junio, á las cinco de la tarde, se despacha de esta Administracion general para Veracruz, un estraordinario con la correspondencia que ha de conducir á Nueva-York, con escala en Sisal y la Habana, el vapor-correo "Manhattan." Lo que se participa al público para su conocimiento y efectos correspondientes.

México, Mayo 30 de 1866.—El Administrador general, *Luis de la Peza.* 2s—1

Depósito de Disponibilidad.

México, Mayo 30 de 1866.—Debiendo pasar revista de Comisario esta corporacion el dia cinco del entrante Junio, se hace saber por el presente aviso á todos los Sres. Gefes y Oficiales que pertenecen á ella, á fin de que á las nueve de la mañana de dicho dia estén con la puntualidad debida en el lugar de costumbre.—El General Gefe de la corporacion, *E. de Grimarest.* 3s—1

Convocatoria á los Ingenieros.

Necesitándose tres ingenieros que pasen al Distrito de Choapan, del Departamento de Oajaca, á mensurar y subdividir los terrenos pertenecientes á los estinguidos pueblos de San Pedro Javé, Roavela y Latani que se destinan á la colonizacion, se convoca á los que quieran encargarse de aquel trabajo, para que dirijan á este Ministerio sus propuestas desde esta fecha hasta el 15 del próximo Junio; bajo el concepto de que la mensura se hará en cuadrados de 4.200 metros por lado, que serán las unidades principales, y estos subdivididos forzamente en treinta y seis lotes, los cuales resultarán de 49 hectaras cada uno.

Les servirá de gobierno que todos los gastos de instrumentos y demas que tengan que hacer en dicha mensura, serán de su cuenta, pues este Ministerio solo se compromete á satisfacerles el precio en que se convengan, segun la superficie que midieren, luego que presenten el plano en que la hagan constar y que entreguen los terrenos medidos á la persona que designe el Gobierno; pudiendo acercarse á la Seccion 4ª de este Ministerio para que les ministre todos los datos que necesiten.

Ministerio de Fomento, Mayo 22 de 1866.—El Subsecretario interino, *Francisco Jimenez.* 3s—1

Tribunal superior de Tulancingo.

Debiendo procederse por este Superior Tribunal, como está prevenido en la fraccion 3ª del art. 139 de la ley de 18 de Diciembre último, á la propuesta para el Juzgado de 1ª Instancia de Túxpan; se convoca por la presente á los letrados que pretendan obtener ese empleo, y tengan las calidades respectivas, para que presenten sus solicitudes en la Secretaría de este Superior Tribunal, dentro del término de quince dias, contados desde la publicacion de esta convocatoria.

Tulancingo, Mayo 28 de 1866.—El Secretario del Tribunal, *Lic. José María Labastida.* 3a—1

COLECCION DE LEYES Y DECRETOS.

Siendo pocos los ejemplares que quedan de la *Coleccion de leyes, decretos y reglamentos* que interinamente forman el sistema político, administrativo y judicial del Imperio, se pone en conocimiento del público para que las personas que la necesiten puedan ocurrir oportunamente á las librerías de D. Antonio de la Torre, esquina de los Portales, y de D. Francisco Abadiano, 1ª de Santo Domingo, donde está de venta.

México, Mayo 26 de 1866. 10s—3

Compañía Lancasteriana de México.

En la sesion ordinaria de anoche dispuso esta Sociedad, que se recuerde á los artesanos adultos la existencia del curso nocturno y de la escuela dominical, establecidos en el edificio de ex-Bethlemitas, como tambien que no harán gasto alguno, pues la Compañía Lancasteriana les da todos los útiles que se necesitan para la enseñanza de los ramos de educacion primaria.

México, Mayo 8 de 1866.—*W. Reyes*, Secretario. 6a—6



Juzgado de primera instancia de San Juan del Rio.

En el juicio sobre comiso de seis anclotes de aguardiente, aprehendidos á Simon Portillo, y promovido por el Sr. Administrador de rentas, el Sr. Juez de primera instancia ha decretado se cite al referido Portillo por el *Diario del Imperio*, para què dentro de ocho dias precisos, contados desde la publicacion de este aviso, se presente á contestar á las preguntas que se le mandan hacer; apercibido de darse por contestadas á su perjuicio y de sentenciarse el juicio (que es su estado) sin nueva citacion.

San Juan del Rio, Mayo 3 de 1866.—El Secretario del Juzgado, *Lic. Celestino Diaz.* 3s—3

Prefectura política del Departamento del Valle de México.

"Corte Marcial Mexicana de Tulancingo.—Existiendo en este Tribunal un macho tordillo, otro bayo, otro gruyo y dos burras prietas, sin saberse su dueño, se pone en conocimiento del público, para que en el término de un mes, el que se considere con derecho á dichos animales, se presente á legalizar su propiedad.—Pachuca, Mayo 22 de 1866.—El Comisario Relator, *Ramon Garduño.*"

Es copia. México. Mayo 24 de 1866.—El Secretario general de la Prefectura, *Zavala.* 3a—3

Administracion de rentas de Chalco.

AVISO.

Se participa al público, para que las personas que quieran hacer postura concurran á esta Administracion el dia 15 del entrante Setiembre, á las nueve de la mañana, en que se verificará el remate del rancho conocido con el nombre del "Jardin," ubicado en la municipalidad de Ozumba, de esta jurisdiccion, con arreglo á lo acordado por el Sr. Administrador de bienes nacionalizados en 5 del presente Abril, y valuado en ($ 6,635 42 cs.) seis mil seiscientos treinta y cinco pesos cuarenta y dos centavos; siendo de advertir á las personas que se interesen á dicho rancho, que al Erario solo reconoce esta finca 3,800 pesos, y que habrá ademas que garantizar á D. Calixto Ceballos un capital de 2,000 pesos, y el sobrante á quien justifique ser el dueño.

Chalco, Abril 17 de 1866.—El Administrador de rentas, *Victoriano Carrillo.* 10a—9

AVISOS JUDICIALES.

Tribunal de primera instancia.

2ª SALA.

En los autos que sigue D. Inés Marin contra D. José María Arteaga, sobre pesos, esta segunda Sala ha mandado se cite al espresado Sr. Arteaga para la audiencia verbal que tendrá lugar el dia doce de Junio próximo, á las diez de la mañana; apercibido de que si no concurre se procederá á sentenciar el juicio en su rebeldía.

Y en cumplimiento de lo mandado lo cito por medio del presente, bajo el apercibimiento indicado.

México, Mayo 26 de 1866.—*Estéban Tomás Cabas*, Escribano público. 971—3a—1

Tribunal de Comercio de México.

México, Mayo 26 de 1866.—En los autos de concurso á bienes de D. Anacleto Tinoco, este Tribunal, por auto fecha 24 del presente mes, ha declarado cerrado el estado de créditos, y mandado se cite á junta general para el exámen y reconocimiento de ellos, señalándose para que se verifique, el sábado dos del próximo entrante Junio á las dos de la tarde, haciéndose la citacion conforme al art. 770 del Código de Comercio. Y en cumplimiento de lo mandado instruyo y cito por el presente á los señores interesados ausentes y desconocidos, á quienes por la misma razon no puede notificárseles en persona.—*Luis Rodríguez y Palacio*, Secretario. 972—2s—1

Almoneda judicial.

El Sr. Juez 2º de lo civil de Instruccion, Lic. D. Miguel Rendon Peniche, ha mandado que se proceda á la venta de la casa núm. 6 de la calle de Zuleta, de esta ciudad, valuada por el perito tercero en discordia D. Luis G. Anzorena en la cantidad de seis mil setecientos treinta y nueve pesos; señalando para la tercera almoneda, con calidad de remate, el dia siete del entrante Junio, á las doce, en su Juzgado, situado en el Palacio de Justicia. Lo que pongo en conocimiento del público, para que las personas que se interesen en la finca y desearen algunas instrucciones, ocurran á dicho Juzgado, donde se les darán las que ministran los autos.

México, Mayo 28 de 1866.—*José Vicente Piña*, Escribano público. 974—3s—1

Juzgado primero de Instruccion de lo civil.

Palacio de Justicia.—En la tercería interpuesta en este Juzgado que es á cargo del Sr. Lic. D. José María Garay, por Dª Luisa Schroder al intestado de D. Florentino Schuller, se ha proveido el auto siguiente:

"México, Mayo 23 de 1866.—Emplácese por los periódicos á Dª Luisa Schroder, para que en el término de quince dias, contados desde la primera publicacion de los avisos, se presente ante este Juzgado á manifestar si está ó no conforme con la radicacion de este incidente; apercibida que de no hacerlo se procederá á lo que haya lugar, haciéndose saber este auto al defensor. Lo proveyó y firmó el Sr. Juez. Doy fe.—*Garay.—J. Chavez.*"

Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente, por el cual se hace saber y se emplaza á la Sra. Schroder para los efectos prevenidos en el auto anterior.

México, Mayo veintinueve de mil ochocientos sesenta y seis.—*Juan Nepomuceno Carrion*, Escribano público. 975—3s—1

En el juicio verbal seguido por D. Márcos Revilla contra D. José María Santillan, sobre pesos, á pedimento del actor ha mandado el Sr. Juez, Lic. D. José María Garay, se haga saber á Santillan la radicacion por medio de los periódicos, y se le emplace ademas para que dentro del término de quince dias, contados desde la primera publicacion de este anuncio, se presente en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á continuar el indicado juicio; apercibido de que se ejecutará la sentencia en su rebeldía. Y cumpliendo con lo mandado pongo el presente.

México, Mayo 29 de 1866.—*Manuel Vera*, Escribano público. 976—3s—1

Juzgado de Instruccion del Distrito de Tlalpam.

En los autos ejecutivos que sobre pesos sigue D. Francisco Donnadieu contra D. Juan Alvarez, por auto de hoy se ha mandado se proceda á la venta de los terrenos nombrados Tlaltilpam, Cuautla, Milhuehueyaca y la Purísima Cuentla, valorizados por los peritos D. Valentin Acevedo y D. Florencio Melo, el primero en seiscientos pesos, el segundo en doscientos, y el tercero en cincuenta; á cuyo efecto se ha señalado para la última almoneda en calidad de remate, la mañana del dia doce del próximo Junio á las once. Lo que aviso al público, para que las personas que se interesen á los referidos terrenos, ocurran á este Juzgado, donde se les ministrarán los datos necesarios.

Tlalpam, Mayo 29 de 1866.—El Juez de Instruccion del Distrito, *Mateo Portugal.* 977—3s—1

Notificacion judicial.

En los autos seguidos por los Montaño contra D. José María López, por la devolucion de una casa, el Sr. Juez de lo civil, D. Francisco Escobedo, en esta fecha ha proveido el siguiente auto:—"Cítese á Margarita, Guadalupe y Martin Montaño, para que en el término de quince dias, contados desde el en que se publique el primer aviso, se presenten en este Juzgado por sí ó por apoderado instruido y espensado, á recibir la notificacion de la sentencia de 12 de Octubre de 1863; y de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho."—Y en cumplimiento á lo mandado se publica el presente aviso.

Zacatecas, Abril 28 de 1866.—*Luciano Calvo*, Escribano público y de número. 978—3s—1

Juzgado segundo de Instruccion de lo civil.

Por el presente se emplaza á Dª Concepcion Cosío para que en el término de ocho dias, contados desde hoy, comparezca ante este Juzgado de mi cargo á contestar la demanda que en conciliacion, sobre pesos, le promueve D. José Diaz Maury, como marido de Dª Cármen Madariaga; apercibida de que si no concurriere, se dará por intentada la conciliacion.

México, Mayo 23 de 1866.—De órden del Sr. Juez, *José Vicente Piña*, Escribano público. 964—3a—3

Almoneda judicial.

Para proceder á la venta de la casa conocida por "Baño de la Soledad de Santa Cruz," situado en la plazuela del mismo nombre, y avaluada por los peritos D. Vicente Heredia y D. Ramon Agea en la cantidad de ($ 6,674) seis mil seiscientos setenta y cuatro pesos, el Sr. Juez 3º civil de Instruccion, Lic. D. Cristóbal Poulet y Mier, señaló para que se celebren las almonedas correspondientes, los dias cuatro, quince y veintisiete del entrante Junio, á las doce, siendo de ellas la última con calidad de remate. Lo hago saber al público, para que los que deseen hacer postura con conocimiento de los autos, ocurran á la Secretaría del propio Juzgado 3º civil de Instruccion, situado en los altos del Palacio de Justicia, en donde se les ministrarán las instrucciones que de ellos consten.

México, Mayo 25 de 1866.—*Urbano Morali*, Escribano público. 3a—1

Convocatoria judicial.

En las diligencias promovidas por D. Ignacio Caro, en representacion de D. Antonio Perez, sobre que se mande chancelar la escritura de reconocimiento de un capital de 15,369 pesos sobre la hacienda de Coacoyunga en jurisdiccion de Zacatlan, por estar pagada, el Sr. Juez 2º de Instruccion en lo civil, Lic. D. Miguel Rendon Peniche, por auto de once del corriente mandó, que en virtud de ignorarse quién sea el representante del Duque de Abrantes, se convoque por los periódicos á la persona que tenga derechos que deducir, para que dentro de ocho dias, contados desde la publicacion de este aviso, se presente en su Juzgado á verificarlo; apercibido de mandarse chancelar la citada escritura si no lo verifica en dicho término. Y en cumplimiento de lo mandado y para que surta sus efectos legales, pongo el presente en México, á veintidos de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis.—*José Vicente Piña*, Escribano público. 962—3a—2

Citacion judicial.

Por el presente, y de órden del Sr. Juez 4º de lo civil y de Hacienda, Lic. D. José María Mirafuentes, cito á D. José J. Jimenez, para que en el término de ocho dias, contados desde la publicacion de este aviso, se presente por sí ó por apoderado instruido y espensado, en el Juzgado sito en el Palacio de Justicia, á contestar la demanda que en juicio verbal, sobre pesos, le promueve D. Manuel Gual; apercibido de seguirse el juicio en rebeldía si no concurre.

México, Mayo 24 de 1866.—*J. Reynoso*, Escribano público. 969—3s—3

AVISOS PARTICULARES.

El Diario del Imperio

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, MENOS LOS DOMINGOS Y LOS DIAS DE FIESTA EN QUE ESTEN CERRADAS LAS OFICINAS PUBLICAS.

Se reciben las suscriciones en México, en el despacho del *Diario*, Bajos de San Agustin núm. 8: fuera de México en las Administraciones de Correos.

El pago de las suscriciones se hará precisamente adelantado.

Los precios de suscricion son los siguientes:

En México, por un mes.	1 50
„ „ por un trimestre.	3 00
En los Departamentos, por un mes.	1 75
„ „ „ por un trimestre.	3 75

Los números sueltos se venderán á *un real*, á no ser cuando por alguna circunstancia extraordinaria se señale otro precio en la cabeza del periódico.

Los señores Administradores de Correos deberán cobrar las suscriciones al principio de cada trimestre, remitiendo los de las oficinas subalternas á la principal á que correspondan, el importe de las suscriciones que estén á su cargo. Pueden hacerlo en dinero ó en certificados de las Receptorías de Rentas, donde entregarán los fondos; y á su vez los señores Administradores principales de Correos podrán entregar, en las Administraciones principales de Rentas, el valor total de sus suscriciones, recogiendo certificados de entero, que la Administracion del *Diario* recibirá como dinero efectivo.

A la conclusion de cada trimestre, la Administracion del *Diario* girará á cargo de los señores Administradores de Correos el importe de las suscriciones que no se le haya remitido antes.

La Administracion del *Diario del Imperio* suplica á todos los suscritores foráneos, que tengan presentes las indicaciones anteriores para cumplirlas exactamente, entregando con puntualidad sus deudas á los agentes respectivos, para ahorrarles trabajos y molestias. Los que no han pagado todavía el importe de sus suscriciones del primer trimestre del año actual, deberán hacerlo inmediatamente, porque se ha girado ya dicho importe á cargo de los señores agentes del periódico. Lo mismo deberán hacer respecto de las suscriciones del trimestre actual, que termina en fin de Junio, porque la Administracion va á disponer de los valores correspondientes á este período.—Mayo de 1866.

De Miramar á México.

Viaje del Emperador Maximiliano y de la Emperatriz Carlota desde su Palacio de Miramar, cerca de Trieste, hasta la capital del Imperio mexicano, con una relacion de los festejos públicos con que fueron obsequiados en Veracruz, Córdoba, Orizava, Puebla, México, y en las demas poblaciones del tránsito.

Esta obra está adornada con los retratos del Emperador y de la Emperatriz, y con los de los Sres. Labastida, Gutierrez Estrada, Almonte y Salas; una vista del Castillo de Miramar, y otra que representa la recepcion de SS. MM. en la garita de Escamela de Orizava.

Consta de mas de 400 páginas en 4º, y se halla de venta en los puntos siguientes:

Librería de los Sres. Andrade y Cª, portal de Agustinos núm. 3.
Librería Madrileña, portal del Aguila de Oro.
Despacho del *Diario* del Imperio, Bajos de San Agustin núm. 8.

Precio. . . . . $ 3 00

INTERESANTE.

Sabedor el que suscribe de que D. Juan Tamborrel trata de enajenar la casa situada en la calzada de San Cosme, en esta Corte, la que está lindando con la del Sr. General Banderlinden, hace saber por medio del presente, que el Sr. Tamborrel no puede disponer de dicha casa mientras no se ventile un juicio que le tiene promovido en los tribunales de Puebla, y por lo mismo protesta contra cualquiera contrato que se celebre, haciendo responsable al comprador de las resultas del pleito.

México, Mayo 27 de 1866.—*Rodolfo Jacobi.* 973—3s—1

MEXICO.—IMPRENTA IMPERIAL.

EL DIARIO  DEL IMPERIO

Los números sueltos valen 12 centavos.

TOMO III. **MEXICO.—Sábado 2 de Junio de 1866.** NUM. 426

SUMARIO.

PARTE OFICIAL.—Decreto concediendo autorizacion para formar una Sociedad con el objeto de establecer almacenes generales de depósito.—Personas condecoradas con la Cruz de Guadalupe, Medallas del Mérito militar, y Cruz de constancia.—Permiso á los Sres. Della Sala para que puedan usar el título de Condes Palatinos.—Vocales de los Consejos de Hermosillo y Guaymas.

PARTE NO OFICIAL.—Donativo.—Imposiciones de capitales á favor del clero.—Telégrafo del Interior.—Suscricion para los inundados.—Noticias de Guadalajara.—Comercio de San Francisco.

PARTE OFICIAL.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Vista la solicitud que Nos ha presentado D. Amedee Lutton, y oidos Nuestros Ministros de Fomento y Consejo de Estado, DECRETAMOS:

Art. 1º Se autoriza al Sr. Amedee Lutton para la formacion de una Sociedad anónima, dividida en acciones, que tenga por objeto el establecimiento de almacenes generales de depósito, y una sala de venta en almoneda pública.

Art. 2º La Sociedad estará enteramente sujeta á las leyes y Tribunales del país, y todos los socios, aun cuando sean de distinta nacionalidad, serán considerados como mexicanos en cuanto á los negocios de ella, sin que en ningun caso puedan alegar derecho alguno de extranjería.

Art. 3º El fondo social será de un millon de pesos, dividido en diez mil acciones de á cien pesos cada una, de los que la mitad, ó sean cincuenta pesos, se pagarán en el acto de suscribirse.

Art. 4º La Sociedad no se declarará legalmente constituida, ni podrá emitir cédulas ó títulos de acciones, ni ejercer por sus fundadores ó gerentes acto alguno de administracion social, hasta que no haga constar al Gobierno estar suscrita la mitad por lo menos de las acciones del capital social, es decir, cinco mil acciones, y haber en consecuencia realizado y puesto en caja en efectivo la cuarta parte del capital social, es decir, doscientos cincuenta mil pesos.

Art. 5º Todo contrato que se celebre sobre simples promesas de acciones, y sobre valores que no hayan sido enterados previamente en la caja de la Sociedad, será nulo y de ningun valor.

Art. 6º La suscricion de las acciones para la formacion de la Sociedad antes de la expedicion de cédulas ó títulos, se hará por medio de recibos que se expedirán provisionalmente á los suscritores. Estos recibos no serán negociables.

Art. 7º La suscricion y realizacion de las acciones de que habla el art. 4º, deberá verificarse dentro del término de un año, á contar desde la fecha de este decreto. Si trascurriere el plazo señalado sin haberse comprobado ante el Gobierno esta circunstancia. Se entenderá que por el mismo hecho ha caducado la autorizacion.

Art. 8º Al comprobar ante el Gobierno la circunstancia de que habla el artículo anterior, se le presentará la lista de suscritores, la escritura social y todos los Estatutos ó Reglamentos que hayan de regir para la Administracion de la Sociedad. Los Estatutos ó Reglamentos se aprobarán previamente en junta general de suscritores y por mayoría absoluta de votos.

Art. 9º La Escritura, Estatutos y Reglamentos se pasarán al Tribunal Mercantil, conforme al art. 253 del Código de comercio, para que los examine conforme á las disposiciones de esta ley.

Art. 10. Aprobada que sea por el Gobierno la escritura social, los Estatutos y Reglamentos, se expedirán los títulos ó cédulas de acciones, y estos títulos, una vez hecho el pago, serán endosables al portador.

Art. 11. La duracion de la Compañía será de treinta años, y su residencia será en México.

Art. 12. A voluntad de los accionistas reunidos en junta general, y segun el desarrollo de la Empresa y sus necesidades, se exigirá la otra mitad del capital, pudiendo tambien la Sociedad aumentar su fondo social, si así lo juzgase necesario.

Art. 13. A fin de interesar á los capitalistas mexicanos en un negocio nacional y destinado especialmente á formar un establecimiento de crédito en México, se les reserva la tercera parte del capital para su suscricion, por el espacio de cuatro meses, y el Consejo de administracion será formado segun la parte que tomen en este capital.

Art. 14. Cada accion da derecho á la propiedad del fondo social y al reparto de las utilidades.

Art. 15. Las acciones son indivisibles y la Sociedad solo reconoce á cada accion un dueño.

Art. 16. Los derechos y obligaciones anexos á la accion siguen siéndolo, cualquiera que sea la mano á que pasa: la posesion de una accion implica de hecho y de derecho adhesion á los Estatutos de la Sociedad, y á las decisiones y disposiciones de la junta general.

Art. 17. El valor de las acciones será pagado en México.

Art. 18. La Sociedad será administrada por un Consejo de administracion, formado de un presidente, un vicepresidente y tres administradores.

Art. 19. El Presidente, Vicepresidente y Administradores, deberán tener en depósito en la caja de la Sociedad, mientras ejerzan su encargo, doscientas acciones que justificarán haber sido realizadas en su valor total, es decir, que por ellas hayan entrado en caja veinte mil pesos. El depósito lo verificarán dentro de ocho dias de su nombramiento, y las acciones no podrán ser enajenadas durante el tiempo de su encargo, y quedarán especialmente hipotecadas á las resultas de su manejo y gestion.

Art. 20. El Presidente, Vicepresidente y Administradores durarán en su encargo cinco años, y podrán ser reelectos.

Art. 21. El Consejo de Administracion se reunirá en su residencia de esta capital á lo menos cuatro veces al mes, y ademas siempre que así lo requiera el interes de la Sociedad.

Las votaciones y determinaciones serán tomadas á la mayoría absoluta de votos presentes; los Administradores ausentes de la capital podrán hacerse representar por uno de los presentes, sin que estos puedan, en ningun caso, representar mas que un voto ademas del suyo.

Art. 22. Si en el espacio de una á otra sesion ocurriere alguna vacante, el Consejo tendrá la facultad de nombrar suplentes comisionados, los cuales funcionarán por solo el tiempo que faltare el titular para cumplir el período de su cometido.

Art. 23. Todas las actas de las deliberaciones constarán en un registro especial, y serán firmadas por el Presidente y un Administrador funcionando de Secretario.

Art. 24. El Presidente nombrará y destituirá libremente los dependientes de la Sociedad, organizará todo lo relativo al servicio de las oficinas, firmará la correspondencia, cobrará lo que se adeude á la Sociedad, firmará los títulos que se expidan, hará ejecutar los acuerdos del Consejo; no podrá, en ningun caso, comprometer á la Sociedad, especialmente por aceptacion de libranzas ó letras de cambio y otorgamiento de contratos, sin un acuerdo expreso del Consejo de Administracion y la intervencion de los Administradores delegados para el caso.

Art. 25. En caso de ausencia, cesantía ó enfermedad del Presidente, será sustituido por el Vicepresidente, quien desempeñará, ademas, las funciones que el primero tenga á bien encargarle.

Art. 26. El Consejo de Administracion determinará la forma de los recibos y conocimientos de que se hablará despues, sujetándolos á la aprobacion del Ministerio de Hacienda.

Art. 27. El Consejo tiene los poderes mas amplios para la administracion de los negocios de la Sociedad; determinará y resolverá sobre todos los puntos que no estén reservados al Presidente, quedando especialmente facultado para celebrar las compras de terrenos y edificios propios al establecimiento de todos los depósitos, autorizar los gastos de instalacion y aprobar los de Administracion, formar los reglamentos económicos, fijar los sueldos y gratificaciones que los empleados deban disfrutar, así como la fianza de su manejo, examinar y glosar las cuentas que presentará á la Junta general, con un informe detallado sobre el estado que guarden los negocios de la Sociedad, el cual será impreso y repartido á sus socios.

Art. 28. Al Presidente toca hacer ejecutar las deliberaciones de la Junta general.

Art. 29. La Sociedad no podrá ocuparse de otras negociaciones que en las peculiares de su objeto. Si contra lo dispuesto en este artículo, los administradores ó gerentes de la Sociedad hicieren operaciones extrañas al objeto de su establecimiento, se considerarán hechas de su cuenta particular y serán responsables mancomunadamente á sus resultados con sus bienes propios, sin perjuicio del derecho que contra ellos puedan tener los accionistas, como infractores de los Estatutos y reglamentos sociales.

Art. 30. La Sociedad, constituida conforme á las prevenciones anteriores, queda autorizada para establecer almacenes generales de depósito, y una sala de ventas públicas en México, Puebla, Orizava, Veracruz, Matamoros, Tampico y San Luis Potosí, conforme á las prescripciones siguientes.

Art. 31. Los almacenes estarán dispuestos de manera que contengan vastos depósitos perfectamente ordenados y acondicionados, donde se depositarán los productos agrícolas, las materias primeras, las mercancías y demas objetos fabricados de toda naturaleza que los agricultores, los negociantes, los industriales y cualquiera otras personas quieran depositar en ellos; en la inteligencia de que los efectos que se depositen en los almacenes han de haber pagado todos sus derechos de introduccion, circulacion, etc., etc.

Art. 32. Dicha Sociedad repartirá y clasificará las mercancías segun su na-

turaleza y las conservará en buen estado, quedando responsable la administracion de la custodia y buena conservacion de los depósitos, salvo las averías y las mermas normales que provengan de la naturaleza de las mercancías y del modo de acondicionarlas, ó tambien de casos de fuerza mayor.

Art. 33. La Sociedad entregará á los depositantes *recibos* que contengan los nombres, las profesiones y los domicilios, así como la naturaleza de la mercancía depositada, y las indicaciones propias para establecer identidad y para indicar su valor. Junto con el recibo se entregará un conocimiento que contenga las mismas indicaciones que el recibo.

Art. 34. Los recibos y conocimientos pueden ser trasferidos por la via de endoso, junta ó separadamente. El endoso del recibo trasmite al cesionario el derecho de disponer de la mercancía, y equivale á una órden de entrega.

El endoso del conocimiento separado del recibo constituye á favor del cesionario el derecho de prenda en las mercancías á que se refiere.

Art. 35. Cuando el conocimiento no es trasferido juntamente con el recibo, el endoso de éste trasmite al cesionario el derecho de disponer de la mercancía; pero con la misma obligacion que tiene el dueño de pagar al portador del conocimiento el crédito que se halle garantido por éste.

Art. 36. El endoso del recibo y del conocimiento, ya sea que se trasfiera junta ó separadamente, debe contener la fecha en que se hace.

Art. 37. El endoso del conocimiento debe expresar la cantidad del capital ó intereses del crédito garantido, el del plazo que debe pagarse, y el nombre, profesion y domicilio del acreedor.

Art. 38. Vencido el plazo, el portador del conocimiento puede, ocho dias despues del protesto y sin formalidad alguna de justicia, proceder á la venta pública en almoneda y por mayor de la mercancía que constituye la prenda, en las formas prescritas para las ventas que se hagan en la sala de almoneda.

Art. 39. Del precio de la venta se pagarán el crédito del portador del conocimiento, con preferencia y privilegio á todos los acreedores, sin mas deduccion que lo que competa por los derechos de la Hacienda pública si hubiere algunos que satisfacer, y los gastos de venta, almacenaje y conservacion de la casa.

Art. 40. El portador del conocimiento no tiene recurso contra los endosantes sino despues de haber ejercido sus derechos sobre la mercancía, y en caso de que el precio de ésta no sea suficiente para cubrir el crédito.

Art. 41. El término señalado para el protesto en el artículo 413 del Código de comercio, no correrá sino desde el dia inmediato siguiente al en que la mercancía haya sido realizada. El portador del conocimiento no tendrá recurso contra los endosantes si no ha hecho que se proceda á la venta de la mercancía dentro de un mes, contado desde la fecha del protesto.

Art. 42. Los recibos y conocimientos se extenderán en el papel del sello correspondiente, bajo las penas establecidas en ley respectiva.

Art. 43. La Sociedad, en una sala de ventas que será anexa á los almacenes, hará ventas públicas voluntarias, por mayor, y jamas por menor, de las mercancías que están depositadas en sus lugares de depósito, ó de aquellas que se le traen para ponerlas en venta.

Art. 44. Las tarifas de los derechos que puede cobrar la Sociedad se someterán á la aprobacion del Ministerio de Hacienda, y podrán tambien ser sometidas á una revision de la comision que nombre el mismo Ministerio cada vez que lo juzgue necesario.

Art. 45. El Gobierno disfrutará la rebaja de veinticinco por ciento sobre las mercancías depositadas por él mismo.

Art. 46. Queda prohibido á la Sociedad entregarse directa ó indirectamente por su propia cuenta ó por la de otro, á algun comercio ó alguna especulacion que tenga por objeto las dichas mercancías.

Art. 47. En caso de contravencion ó de abuso cometido por los concesionarios que causen un grave perjuicio al interés del comercio, podrá la autorizacion acordada ser revocada por un decreto dado en la misma forma que esta autorizacion, y oidas las partes.

Art. 48. Los almacenes y salas de ventas estarán bajo la vigilancia y la investigacion del Ministerio de Hacienda, quien nombrará con este fin un interventor pagado por la Sociedad para que le represente, compruebe las operaciones y garantice la buena administracion de los negocios que haya cobrado la expresada Sociedad, sin que por esto pueda el interventor, en ningun caso, ingerirse en los negocios de la Sociedad, pues ella tiene toda libertad para hacer sus negocios sin la intervencion del representante del Gobierno, que solo la tiene para los contratos ya celebrados.

Art. 49. Los almacenes y salas de ventas públicas, estarán sin favor ni preferencia alguna, á la disposicion de toda persona que quiera hacer el almacenaje ó la venta de sus mercancías, exceptuando aquellas cuya admision no permita el reglamento de la administracion.

Art. 50. Los derechos que deben pagarse por el almacenaje, la mantencion, el cuidado, la venta y los productos de mercancías, se fijarán posteriormente por la administracion, de acuerdo con el Ministerio de Hacienda. Las tarifas que se formen se fijarán en la entrada de los almacenes y de la sala y en los puntos mas á la vista de cada establecimiento.

Art. 51. La concesion otorgada por este decreto para la formacion de la Sociedad, no podrá cederse sin la aprobacion del Gobierno, bajo la pena de que por el mismo hecho caducará la autorizacion.

Art. 52. Toda alteracion ó reforma de los estatutos y reglamentos que no obtenga la aprobacion del Gobierno, será ilegal, y hará por el mismo hecho caducar la autorizacion en virtud de la que exista la Sociedad.

Art. 53. El Gobierno no constituye privilegio, y podrá instituir ó permitir que s e instituyan establecimientos semejantes en todos los tiempos y lugares bue lo crea conveniente.

Dado en México á 26 de Mayo de 1866.

MAXIMILIANO.

Al Ministro de Fomento.

Por el Emperador,

El Ministro de Fomento,

F. SOMERA.

GRAN CANCILLERIA DE LAS ORDENES IMPERIALES.

México, 30 de Mayo de 1866.

S. M. el Emperador, por acuerdo de 26 del actual, Ha tenido á bien conceder las condecoraciones siguientes:

IMPERIAL ORDEN DE GUADALUPE.

CABALLERO.

A D. Zenon Martinez, Teniente del primer Cuerpo de caballería rural móvil de Jalisco.

MEDALLA DEL MERITO MILITAR.

DE PLATA.

A D. Jesus Soto, Teniente de rurales de Durango.

DE BRONCE.

A D. Justino Camargo, Teniente de la Guardia estable de Pachuca.

A D. Luciano Badillo, Subteniente de la Guardia móvil de Tulancingo.

S. M. el Emperador, por acuerdo de 26 del actual, Ha tenido á bien nombrar Oficial de la Imperial Orden de Guadalupe al Sr. D. Juan José Calixti, Vicario eclesiástico en Tamaulipas, y Caballero de la misma Orden al Sr. D. Ramon de la Torre, Comandante del Resguardo de Tampico.

México, 31 de Mayo de 1866.

S. M. el Emperador, por acuerdo de 27 del corriente, Ha tenido á bien conceder la Cruz de constancia de 2ª clase, á los Sres. Generales de Brigada

D. José Ignacio Gutierrez,
D. Severo del Castillo,
D. Francisco García Casanova,
D. Ramon Iglesias;

y al Sr. General graduado, Ayudante General de Estado Mayor, D. José Velazquez de la Cadena.

México, 1º de Junio de 1866.

S. M. el Emperador, por acuerdo de 26 del próximo pasado Mayo, se Ha servido conceder permiso á los Sres.

Capitan D. Tancredo Della Sala,
Teniente D. Luciano Della Sala,
y Subteniente D. Eduardo Della Sala,

todos al servicio del Imperio en el Cuerpo de voluntarios austriacos, para que puedan usar, como título de nobleza extranjera, el de Condes Palatinos, que fué concedido á sus antepasados por el Emperador Cárlos V, de Alemania.

El Secretario encargado de la Gran Cancillería,

José H. Gonzalez.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

SECCION 1ª

México, Mayo 30 de 1866.

El Gobierno de S. M. el Emperador se ha servido aprobar los nombramientos que hizo esa Prefectura para vocales de los Consejos distritales de Hermosillo y Guaymas; quedando en consecuencia nombradas las personas que se mencionan en el oficio de V. S. de 19 del próximo pasado Abril.—El Ministro de Gobernacion, SALAZAR ILARREGUI.—Señor Prefecto del Departamento de Sonora.

Lista de las personas á que se refiere la nota anterior.

Distrito de Hermosillo.—Propietarios:	D. Jesus Mendez.	
,, ,, ,,	,, Espíritu Arriola.	
,, ,, ,, Suplentes:	D. Espiridion Morales.	
,, ,, ,,	,, Pascual Encinas.	
Distrito de Guaymas.—Propietarios:	D. Francisco A. Aguilar.	
,, ,, ,,	,, Dionisio Gonzalez.	
,, ,, ,, Suplentes:	D. Agustin Bustamante.	
,, ,, ,,	,, Manuel Rivera.	

Son copias. México, Mayo 30 de 1866.

El Subsecretario de Gobernacion,

Joaquin Noriega.

PARTE NO OFICIAL.

Donativo.

S. M. el Emperador visitó el viérnes 1º de Junio la Iglesia de los Remedios y la escuela de Naucalpan, dejando para los pobres y escuelas de San Bartolo de Naucalpan la cantidad de 100 pesos y diez medallas para los alumnos.

Imposiciones de capitales en favor del clero.

Ministerio de Justicia.—Seccion 3ª—México, Junio 1º de 1866.—Exmo. Sr.—Acompaño á V. E. seis estados que comprenden las imposiciones á favor del clero y corporaciones reputadas eclesiásticas, pertenecientes hoy al fondo de nacionalizacion, que aparecen vivas ó tildadas con posterioridad á Mayo de 1856, en los registros de hipotecas de los Distritos de Chalchicomula, Tehuacan, Cholula, Tecali, Tlalnepantla y Pátzcuaro, correspondientes los cuatro primeros al Departamento de Puebla, el quinto al del Valle de México, y el último al de Guanajuato. En dichos trabajos se han consignado los datos concernientes á los



lugares y fechas del otorgamiento y registro de las escrituras respectivas, escribanos que las autorizaron, censualistas, censatarios, fincas gravadas, capitales impuestos, redimidos y por redimir, con las fechas de las tildaciones, incluyéndose ademas en una columna de *Observaciones* las que se conceptuaron interesantes; todo esto en cuanto lo han permitido las constancias que ofrecen las noticias relativas enviadas por los encargados de los referidos registros de hipotecas.

Como verá V. E., los estados adjuntos producen por capitales impuestos $ 2.992,330 37 cs., $ 945,433 32 cs. de imposiciones redimidas y $ 2.046,897 5 cs. de cantidades por redimir; cuyos resultados provienen de las sumas parciales procedentes de cada uno de los Distritos mencionados, en la forma que se detalla á continuacion:

Distritos.	Capits. impuestos.	Id. redimidos.	Id. por redimir.
Chalchicomula. . .	278,325 02	157,484 70	120,840 32
Tehuacan.	519,710 63	239,618 50	280,092 13
Cholula.	1.063,960 03	247,901 34	816,058 69
Tecali.	136,407 07	8,500 00	127,907 07
Tlalnepantla . . .	683,313 46	277,436 68	405,876 78
Pátzcuaro.	310,614 16	14,492 10	296,122 06
Totales	$2.992,330 37	$945,433 32	$2.046,897 05

A medida que se vayan concluyendo los extractos que se siguen formando de las demas noticias de reconocimiento en favor del clero, que obran en esta Secretaría, se remitirán á ese Ministerio; enviándosele por de pronto los que están ya acabados, á fin de que no se pierda tiempo en hacer efectivo el cobro de las sumas que arrojan á favor del Erario, con cuyo objeto toca á V. E. dictar las órdenes que considere oportunas.

Asimismo incluyo á V. E. un índice de dichas noticias recibidas aquí hasta ahora, para que lo tenga presente siempre que se le hiciere alguna denuncia de capitales nacionalizados, conforme á la última ley de la materia.—El Ministro de Justicia, P. ESCUDERO.—Exmo. Sr. Ministro de Hacienda.

Es copia. El Gefe de la Seccion, encargado del despacho, *E. Torres Torija.*

Telégrafo de México á San Luis Potosí.

Ayer quedó establecida la comunicacion telegráfica entre esta capital y San Luis Potosí, segun se ve por los siguientes despachos:

"Remitido de San Luis Potosí el 1º de Junio de 1866, á las 9 y 32 minutos de la noche.—A S. M. el Emperador.—SEÑOR.—Al ilustrado Gobierno de V. M. se debe la gran mejora que hoy celebramos.—¡Viva el Emperador!—SEÑOR. El Comisario Imperial, *Nicolás de la Portilla.*

"Remitido de San Luis Potosí el 1º de Junio de 1866, á las 9 y 40 minutos de la noche.—A S. M. el Emperador.—"SEÑOR.—La línea telegráfica que pone á la capital del Imperio en comunicacion con la del Departamento del Potosí, queda establecida.

"El primer mensaje que por ella trasmite esta Prefectura, debe ser dirigido á V. M. para felicitarlo por tan plausible suceso, pues son precursores de la paz los tiempos de la civilizacion.—El Prefecto político, *Francisco Bermudez.*"

CONSEJO GENERAL DE BENFICEENCIA.

Suscricion en favor de los inundados.

(Continúa.)

Suma anterior.		$ 34,105 81¼
Municipalidad de Cocula:		
D. Fernando Bello.	„ 6	
„ Celso Romero.	„ 6	
Dª Daría Nava.	„ 6	
D. Cárlos Valle.	„ 6	
„ Cesáreo Jimenez.	„ 6	
„ Quirino Obispo.	„ 12	
„ Felipe Obispo.	„ 12	
„ Guadalupe Vazquez.	„ 25	
„ Javier Obispo.	„ 6	
„ Ramon López.	„ 6	
„ Francisco Pineda.	„ 12	
„ Simon Roman.	„ 6	
„ Domingo Bárcenas.	„ 6	
„ Jesus Salazar.	„ 6	
„ Serapio Roman.	„ 6	
„ Candelario Fernandez.	„ 12	
„ José Florentino.	„ 6	
„ Jesus Fernandez.	„ 6	
„ Higinio Armenta.	„ 6	
„ Pascual Perez.	„ 6	
„ Pablo Bárcenas.	„ 6	
„ Ascensio Guadarrama.	„ 6	
„ Pedro Rios.	„ 25	
„ Marino Paredes.	„ 6	
„ Cruz Salgado.	„ 25	
„ Juan de la Rosa.	„ 6	
„ Miguel Gerónimo.	„ 6	
„ Cesáreo Loza.	„ 6	
„ José María Salgado.	„ 6	
„ Isidoro Juarez.	„ 6	
„ Desiderio Rendon.	„ 6	
„ Vicente Rodriguez.	„ 6	
„ Apolinario Urioste.	„ 6	
„ Jesus Arenas.	„ 6	
„ Feliciano Rosa.	„ 6	
„ Teófilo Rosa.	„ 6	
„ Martin Valle.	„ 6	
„ Jacinto Manjarrez.	„ 12	
„ Victorio García.	„ 6	
„ Juan Roman.	„ 6	
„ Nazario Torres.	„ 12	3 50
Suma.		$ 34,109 31¼

(Continuará.)

Noticias de Guadalajara.

Ministerio de Gobernacion.—"Guadalajara, Mayo 18 de 1866.—Exmo. Sr.—En oficio fecha de ayer, dice el Subprefecto de Zapopan á la Secretaría de esta Prefectura, lo que sigue:—"Con esta fecha me dice el Alcalde municipal de Tesistan lo que copio:—"A las cuatro de la mañana de hoy.—Serian las once de la noche cuando se me dió parte que en la misma noche debió sorprender á este pueblo una gavilla de bandidos: en el acto mismo tomé las medidas necesarias para defender la poblacion y las armas que tengo á mi cargo, disponiendo dividir la guardia estable en las alturas, cuando se observó un incendio de casas en la hacienda de Santa Lucía, y algunos tiros.—Esto me daba á conocer que era un llamamiento para lograr atraernos; y como de antemano ya corrian rumores de que andaba un número superior invadiendo las poblaciones, esto me hizo no salir; pero mandé una escolta de á caballo á observar é imponerse de la verdad, y uno de ellos se revolvió con los bandidos sacando un lanzaso: á poco ya salimos á dicha hacienda y encontré algunas casas quemadas y dos criaturas hechas carbon.—Los bandidos tomaron el rumbo como para San Antonio, que está al Poniente de dicha hacienda.—Lo que manifiesto á vd. para su conocimiento, á fin de que, si lo tiene á bien, se sirva disponer que venga una fuerza, para que unida con la que yo reuna, se registre el monte y cerros de estos puntos, que son el puesto favorito de estos hombres."—Y lo trascribo á vd. para conocimiento del Sr. Prefecto, manifestándole que ya sale la Seguridad pública y la Acordada de esta villa en persecucion de los malhechores, de cuyo resultado daré aviso.—Y tengo la honra de trascribirlo á V. E. para su conocimiento, manifestándole que hoy mismo he trascrito la anterior comunicacion al Sr. General Comandante de la 4ª Division, para que dicte algunas medidas conducentes á la aprehension de aquellos malhechores, y que esta Prefectura por su parte ha recomendado al Subprefecto de Zapopan ponga en movimiento todas las Acordadas y fuerzas de su comprension para el objeto indicado, cuyo resultado cuidaré de participar á ese Ministerio inmediatamente que me sea comunicado.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El Prefecto político, *Mariano Morett.*"

Es copia. México, Mayo 29 de 1866.—El Subsecretario de Gobernacion, *J. Noriega.*

Comercio de San Francisco (California).

El monto total de las exportaciones de mercancías habidas por este puerto en todo el mes de Abril, fueron por valor de ($ 962,220) novecientos sesenta y dos mil doscientos veinte pesos, contra ($ 1.309,110) un millon trescientos nueve mil ciento diez pesos que importaron las del mes anterior.

Los artículos que preponderan en dichas exportaciones son principalmente cereales remitidos á la China, Australia, ó Islas de Sandwich.

El metálico exportado durante el mismo período, fué por valor de ($ 3.172,920) tres millones ciento setenta y dos mil novecientos veinte pesos. Esta cantidad, comparada con la de ($ 2.797,573) dos millones setecientos noventa y siete mil quinientos setenta y tres pesos, correspondientes al mes anterior, deja un exceso de ($ 375,347) trescientos setenta y cinco mil trescientos cuarenta y siete pesos á favor del último mes.

Las relaciones comerciales con los puertos del Imperio han sido algo mas activas que las del mes anterior. Las exportaciones para ellos desde el 31 de Marzo inclusive hasta el 30 de Abril, fueron por valor de ($ 237,681) doscientos treinta y siete mil seiscientos ochenta y un pesos, distribuidos de la manera siguiente:

Para Mazatlan.	3,718	bultos por valor de	$ 157,724
„ Guaymas.	3,832	„ „ „ „	30,482
„ San Blas.	2,872	„ „ „ „	13,883
„ Acapulco.	431	„ „ „ „	3,025
„ Manzanillo. . . .	481	„ „ „ „	21,049
„ La Paz.			11,518
Total. . . .	11,334	bultos por valor de	$ 237,681

Han entrado en este puerto en el mismo tiempo 204 buques (por todo), y han salido 177. Siete de estos últimos que midieron 6,101 toneladas, salieron para los puertos mexicanos, y ocho de entrada que midieron 3,263 toneladas.

Las importaciones procedentes de los mismos, fueron: 925 toneladas sal, 200 cajas ostiones, 77 bultos frutos, y ($ 45,500) cuarenta y cinco mil quinientos pesos fuertes.

AVISOS OFICIALES.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

REMATES.

Con arreglo á los artículos 24, 25 y 27 de la ley de 26 de Febrero de 1865, se va á proceder al remate de la casa segunda, calle del Cuadrante, manzana 41, en Allende, valuada en $ 3,233 94 cs. Lo que se participa al público para que las personas que deseen hacer postura, ocurran á esta oficina el dia 4 del entrante Junio, á las once de la mañana, en que se verificará esta almoneda. 3s—2

Con arreglo á los artículos 24, 25 y 27 de la ley de 26 de Febrero de 1865, se va á proceder al remate del solar, cuartel 4º, manzana 6ª, calle de los Fieles, valuada en $ 150 50 cs., ubicada en Oajaca. Lo que se participa al público para que las personas que deseen hacer postura, ocurran á esta oficina el dia 4 del entrante Junio á las 9 de la mañana, en que se verificará esta almoneda. 3s—2

Con arreglo á los artículos 24, 25 y 27 de la ley de 26 de Febrero de 1865, se va á proceder al remate de la casa calle de los Libres, manzana 17, cuartel 3º, ubicada en Oajaca, valuada en $ 221 75 cs. Lo que se participa al público, para que las personas que deseen hacer postura, ocurran á esta oficina el dia 6 del entrante Junio, á las nueve de la mañana, hora en que se verificará esta almoneda. 3s—2

Con arreglo á los artículos 24, 25 y 27 de la ley de 26 de Febrero de 1865, se va á proceder al remate de la casa calle del Gorrion, manzana 5ª, cuartel 1º, ubicada en Oajaca, valuada en $ 293 87½ cs. Lo que se participa al público, para que las personas que deseen hacer postura, ocurran á esta oficina el dia 8 del entrante Junio, á las nueve de la mañana, hora que se verificará esta almoneda. 3s—2

Con arreglo á los artículos 24, 25 y 27 de la ley de 26 de Febrero de 1865. se va á proceder al remate de la casa, cuartel 3º. manzana 34, calle del Tinte, valuada en $ 1,005 50 cs., ubicada en Oajaca. Lo que se participa al público, para que las personas que deseen hacer postura, ocurran á esta oficina el dia 11, á las nueve de la mañana, hora en que se verificará esta almoneda. 3a—2

Con arreglo á los artículos 24, 25 y 27 de la ley de 26 de Febrero de 1865, se va á proceder al remate de la casa, calle de la Lotería, ubicada en Oajaca, marcada con el núm. 2, cuartel 1º, manzana 11, valuada en $5,406 12½ cs. Lo que se participa al público, para que las personas que deseen hacer postura, ocurran á esta oficina el dia 9 del entrante Junio, á las nueve de la mañana, hora en que se verificará esta almoneda.

México, Mayo 28 de 1866.—El Administrador de bienes nacionalizados, *Juan Suarez y Navarro.* 3a—2

CONVOCATORIA.

Necesitándose dos ingenieros que con toda brevedad subdividan en lotes de 49 hectaras ó 121 acres cada uno, cuatro leguas cuadradas en el punto del Chiquihuite, del Distrito de Córdoba, y 20 leguas en la sierra de Zongolica, del Distrito de Orizava, se convoca á los que quieran ejecutar aquel trabajo, para que presenten sus propuestas á este Ministerio sobre el precio que se les ha de dar por cada legua; bajo el concepto de que se les satisfará luego que presenten los planos respectivos y las notas de campo conforme á las cuales los hubieren levantado; teniendo entendido que los gastos de peones, instrumentos y cuantos más fueren necesarios, serán de cuenta de los ingenieros que contraten dicha mensura, sobre cuyos pormenores podrán tomar datos en la Seccion 4ª de este Ministerio; en la inteligencia de que el plazo que se concede para presentar las condiciones terminará precisamente el dia 15 del próximo Junio.

Ministerio de Fomento, Mayo 29 de 1866.—El Subsecretario interino de Fomento, *Francisco Jimenez.* 3a—1

Terrenos para Colonos.

AVISO A LOS INMIGRANTES QUE HUBIEREN VENIDO AL IMPERIO CON EL OBJETO DE ESTABLECERSE EN EL COMO COLONOS.

En la Municipalidad de Tetecala, á corta distancia de Cuernavaca, del Departamento de Iturbide, existe la hacienda de Michapa que el Gobierno ha destinado á la colonizacion, la cual ha sido medida y subdividida en lotes, que forman un total de 20,377 acres, ó sean 8,246 hectaras.

Lo que se pone en conocimiento de los inmigrantes que carezcan de terrenos y quieran obtener los de que se trata, para que presenten sus solicitudes á este Ministerio, en donde se abrirá un registro de todas, y en donde se expedirán las órdenes convenientes á fin de que se les dé posesion de los terrenos que se les concedan con sujecion á los decretos y reglamentos que se han expedido sobre colonizacion, de los cuales se dará conocimiento en este Ministerio.

México, Mayo 29 de 1866.—El Subsecretario interino de Fomento, *Francisco Jimenez.* 3a—1

CONSEJO DE ESTADO.

Seminario núm. 9.

Ignorándose la residencia de D. Ricardo Villaseñor y necesitándose en esta Secretaría para hacerle una notificacion en el espediente núm. 5,878 y anexo, se le emplaza por el presente para que concurra á ella dentro de treinta dias, los que comenzarán á contarse desde la fecha; apercibido de que si no lo verifica, se seguirá el negocio adelante.

México, Mayo 28 de 1866.—El Subsecretario del Consejo de Estado, *José M. Rodriguez y Cosío.* 6a—2

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS.

AVISO AL PUBLICO.

El dia 3 del próximo Junio, á las cinco de la tarde, se despacha de esta Administracion general para Veracruz, un estraordinario con la correspondencia que ha de conducir á Nueva-York, con escala en Sisal y la Habana, el vapor-correo "Manhattan." Lo que se participa al público para su conocimiento y efectos correspondientes.

México, Mayo 30 de 1866.—El Administrador general, *Luis de la Peza.* 2s—2

Depósito de Disponibilidad.

México, Mayo 30 de 1866.—Debiendo pasar revista de Comisario esta corporacion el dia cinco del entrante Junio, se hace saber por el presente aviso á todos los Sres. Gefes y Oficiales que pertenecen á ella, á fin de que á las nueve de la mañana de dicho dia estén con la puntualidad debida en el lugar de costumbre.—El General Gefe de la corporacion, *E. de Grimarest.* 3s—2

Convocatoria á los Ingenieros.

Necesitándose tres ingenieros que pasen al Distrito de Choapan, del Departamento de Oajaca, á mensurar y subdividir los terrenos pertenecientes á los estinguidos pueblos de San Pedro Javé, Roavela y Latani que se destinan á la colonizacion, se convoca á los que quieran encargarse de aquel trabajo, para que dirijan á este Ministerio sus propuestas desde esta fecha hasta el 15 del próximo Junio; bajo el concepto de que la mensura se hará en cuadrados de 4.200 metros por lado, que serán las unidades principales, y estos subdivididos forzamente en treinta y seis lotes, los cuales resultarán de 49 hectaras cada uno.

Les servirá de gobierno que todos los gastos de instrumentos y demas que tengan que hacer en dicha mensura, serán de su cuenta, pues este Ministerio solo se compromete á satisfacerles el precio en que se convengan, segun la superficie que midieren, luego que presenten el plano en que la hagan constar y que entreguen los terrenos medidos á la persona que designe el Gobierno; pudiendo acercarse á la Seccion 4ª de este Ministerio para que les ministre todos los datos que necesiten.

Ministerio de Fomento, Mayo 22 de 1866.—El Subsecretario interino, *Francisco Jimenez.* 3s—2

Tribunal superior de Tulancingo.

Debiendo procederse por este Superior Tribunal, como está prevenido en la fraccion 3ª del art. 139 de la ley de 18 de Diciembre último, á la propuesta para el Juzgado de 1ª Instancia de Túxpan; se convoca por la presente á los letrados que pretendan obtener ese empleo, y tengan las calidades respectivas, para que presenten sus solicitudes en la Secretaría de este Superior Tribunal, dentro del término de quince dias, contados desde la publicacion de esta convocatoria.

Tulancingo, Mayo 28 de 1866.—El Secretario del Tribunal, *Lic. José María Labastida.* 3a—2

COLECCION DE LEYES Y DECRETOS.

Siendo pocos los ejemplares que quedan de la *Coleccion de leyes, decretos y reglamentos* que interinamente forman el sistema politico, administrativo y judicial del Imperio, se pone en conocimiento del público para que las personas que la necesiten puedan ocurrir oportunamente á las librerías de D. Antonio de la Torre, esquina de los Portales, y de D. Francisco Abadiano, 1ª de Santo Domingo, donde está de venta.

México, Mayo 26 de 1866. 10s—4

Administracion de rentas de Chalco.

AVISO.

Se participa al público, para que las personas que quieran hacer postura concurran á esta Administracion el dia 15 del entrante Setiembre, á las nueve de la mañana, en que se verificará el remate del rancho conocido con el nombre del "Jardin," ubicado en la municipalidad de Ozumba, de esta jurisdiccion, con arreglo á lo acordado por el Sr. Administrador de bienes nacionalizados en 5 del presente Abril, y valuado en ($ 6,635 42 cs.) seis mil seiscientos treinta y cinco pesos cuarenta y dos centavos; siendo de advertir á las personas que se interesen á dicho rancho, que al Erario solo reconoce esta finca 3,800 pesos, y que habrá ademas que garantizar á D. Calixto Ceballos un capital de 2,000 pesos, y el sobrante á quien justifique ser el dueño.

Chalco, Abril 17 de 1866.—El Administrador de rentas, *Victoriano Carrillo.* 10a—10

AVISOS JUDICIALES.

Tribunal de primera instancia.

2ª SALA.

En los autos que sigue D. Ines Marin contra D. José María Arteaga, sobre pesos, esta segunda Sala ha mandado se cite al espresado Sr. Arteaga para la audiencia verbal que tendrá lugar el dia doce de Junio próximo, á las diez de la mañana; apercibido de que si no concurre se procederá á sentenciar el juicio en su rebeldía.

Y en cumplimiento de lo mandado lo cito por medio del presente, bajo el apercibimiento indicado.

México, Mayo 26 de 1866.—*Estéban Tomás Casas,* Escribano público. 971—3a—2

Tribunal de Comercio de México.

México, Mayo 26 de 1866.—En los autos de concurso á bienes de D. Anacleto Tinoco, este Tribunal, por auto fecha 24 del presente mes, ha declarado cerrado el estado de créditos, y mandado se cite á junta general para el exámen y reconocimiento de ellos, señalándose para que se verifique, el sábado dos del próximo entrante Junio á las dos de la tarde, haciéndose la citacion conforme al art. 770 del Código de Comercio. Y en cumplimiento de lo mandado instruyo y cito por el presente á los señores interesados ausentes y desconocidos, á quienes por la misma razon no puede notificárseles en persona.—*Luis Rodriguez y Palacio,* Secretario. 972—2s—2

Almoneda judicial.

El Sr. Juez 2º de lo civil de Instruccion, Lic. D. Miguel Rendon Peniche, ha mandado que se proceda á la venta de la casa núm. 6 de la calle de Zuleta, de esta ciudad, valuada por el perito tercero en discordia D. Luis G. Anzorena en la cantidad de seis mil setecientos treinta y nueve pesos; señalando para la tercera almoneda, con calidad de remate, el dia siete del entrante Junio, á las doce, en su Juzgado, situado en el Palacio de Justicia. Lo que pongo en conocimiento del publico, para que las personas que se interesen en la finca y desearen algunas instrucciones, ocurran á dicho Juzgado, donde se les darán las que ministran los autos.

Mexico, Mayo 28 de 1866.—*José Vicente Piña,* Escribano público. 974—3s—2

Juzgado primero de Instruccion de lo civil.

Palacio de Justicia.—En la tercería interpuesta en este Juzgado que es á cargo del Sr. Lic. D. Jose María Garay, por Dª Luisa Schroder al intestado de D. Florentino Schuller, se ha proveido el auto siguiente:

"México, Mayo 23 de 1866.—Empláecese por los periódicos á Dª Luisa Schroder, para que en el termino de quince dias, contados desde la primera publicacion de los avisos, se presente ante este Juzgado á manifestar si está ó no conforme con la radicacion de este incidente; apercibida que de no hacerlo se procederá á lo que haya lugar, haciéndose saber este auto al defensor. Lo proveyó y firmó el Sr. Juez. Doy fe.—*Garay.—J. Chavez.*"

Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente, por el cual se hace saber y se emplaza á la Sra. Schroder para los efectos prevenidos en el auto anterior.

Mexico, Mayo veintinueve de mil ochocientos sesenta y seis.—*Juan Nepomuceno Carrion,* Escribano público. 975—3s—2

En el juicio verbal seguido por D. Marcos Revilla contra D. José María Santillan, sobre pesos, á pedimento del actor ha mandado el Sr. Juez, Lic. D. Jose María Garay, se haga saber á Santillan la radicacion por medio de los periódicos, y se le emplace ademas para que dentro del termino de quince dias, contados desde la primera publicacion de este anuncio, se presente en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á continuar el indicado juicio; apercibido de que se ejecutará la sentencia en su rebeldía. Y cumpliendo con lo mandado pongo el presente.

México, Mayo 29 de 1866.—*Manuel Vera,* Escribano público. 976—3s—2

Juzgado de Instruccion del Distrito de Tlalpam.

En los autos ejecutivos que sobre pesos sigue D. Francisco Donnadieu contra D. Juan Alvarez, por auto de hoy he mandado se proceda á la venta de los terrenos nombrados Tlaltilpam, Cuautla, Milhuehueyaca y la Purísima Cuentla, valorizados por los peritos D. Valentin Acevedo y D. Florencio Melo, el primero en seiscientos pesos, el segundo en doscientos, y el tercero en cincuenta; á cuyo efecto se ha señalado para la última almoneda en calidad de remate, la mañana del dia doce del próximo Junio á las once. Lo que aviso al público, para que las personas que se interesen á los referidos terrenos, ocurran á este Juzgado, donde se les ministrarán los datos necesarios.

Tlalpam, Mayo 29 de 1866.—El Juez de Instruccion del Distrito, *Mateo Portugal.* 977—3s—2

Notificacion judicial.

En los autos seguidos por los Montaño contra D. José María López, por la devolucion de una casa, el Sr. Juez de lo civil, D. Francisco Escobedo, en esta fecha ha proveido el siguiente auto:—"Cítese á Margarita, Guadalupe y Martin Montaño, para que en el término de quince dias, contados desde el en que se publique el primer aviso, se presenten en este Juzgado por sí ó por apoderado instruido y espensado, á recibir la notificacion de la sentencia de 12 de Octubre de 1863; y de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho."—Y en cumplimiento á lo mandado se publica el presente aviso.

Zacatecas, Abril 28 de 1866.—*Luciano Calvo,* Escribano público y de número. 978—3s—2

Almoneda judicial.

Para proceder á la venta de la casa conocida por "Baño de la Soledad de Santa Cruz," situado en la plazuela del mismo nombre, y avaluada por los peritos D. Vicente Heredia y D. Ramon Agea en la cantidad de ($ 6,674) seis mil seiscientos setenta y cuatro pesos, el Sr. Juez 3º civil de Instruccion, Lic. D. Cristóbal Poulet y Mier, señaló para que se celebren las almonedas correspondientes, los dias cuatro, quince y veintisiete del entrante Junio, á las doce, siendo de ellas la última con calidad de remate. Lo hago saber al público, para que los que deseen hacer postura con conocimiento de los autos, ocurran á la Secretaría del propio Juzgado 3º civil de Instruccion, situado en los altos del Palacio de Justicia, en donde se les ministrarán las instrucciones que de ellos consten.

México, Mayo 25 de 1866.—*Urbano Morali,* Escribano público. 3a—2

Citacion judicial.

Por el presente se cita á Dª Petra Quesadas para que dentro del término de quince dias, contados desde la publicacion de este aviso, se presente por sí ó por apoderado instruido y espensado, en el Juzgado 2º de Instruccion, á cargo del Sr. Lic. D. Miguel Rendon Peniche, á contestar la demanda que en juicio verbal, sobre pesos, le promueve D. Juan Vion; apercibida de seguirse el juicio en rebeldía si no concurre.

México, Mayo 24 de 1866.—*Joaquin Guzman,* Escribano público de la Nacion. 965—3a—3



Convocatoria judicial.

En las diligencias promovidas por D. Ignacio Caro, en representacion de D. Antonio Perez, sobre que se mande chancelar la escritura de reconocimiento de un capital de 15,369 pesos sobre la hacienda de Coacoyunga en jurisdiccion de Zacatlan, por estar pagada, el Sr. Juez 2º de Instruccion en lo civil, Lic. D. Miguel Rendon Peniche, por auto de once del corriente mandó, que en virtud de ignorarse quién sea el representante del Duque de Abrantes, se convoque por los periódicos á la persona que tenga derechos que deducir, para que dentro de ocho dias, contados desde la publicacion de este aviso, se presente en su Juzgado á verificarlo; apercibido de mandarse chancelar la citada escritura si no lo verifica en dicho término. Y en cumplimiento de lo mandado y para que surta sus efectos legales, pongo el presente en México, á veintidos de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis.—*José Vicente Piña*, Escribano público. 962—3a—3

Juzgado de Instruccion de Texcoco.

En los autos del intestado de D. Luciano Santa Cruz, que giran en este Juzgado, se ha prevenido que por los periódicos se convoque á las personas que se crean con derecho á suceder en los bienes de dicho intestado, para que se presenten á deducirlo en el término de quince dias, que comenzarán á contarse desde la primera publicacion de este aviso; bajo el apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Texcoco, Abril 30 de 1866.—El Juez de Instruccion, *Mauro F. de Górdoba.* 933—8a—6

Juzgado primero de Instruccion de lo civil.

REMATE JUDICIAL.

En el juicio que siguen en este Juzgado Dª Dolores Galindo con D. Francisco Genaro Montero, sobre pesos, ha mandado el Sr. Juez se anuncie al público por los periódicos la venta de la casa núm. 9 de la calzada de San Antonio Abad, valuada por el ingeniero D. Benito Leon de Acosta, tercero en discordia, en la cantidad de siete mil ochocientos diez y nueve pesos ($ 7,819); señalándose para las almonedas los dias treinta del corriente, nueve y diez y nueve del entrante Junio, á las doce del dia, siendo la última con calidad de remate.

Lo que se avisa al público por el presente, para que las personas que quieran hacer postura ocurran á esta Secretaría, donde se les ministrarán las instrucciones que necesiten.

México, Mayo 21 de 1866.—El Escribano de diligencias, *José María Covarrúbias.* 961—3a—2

Llamamiento de herederos.

AVISO.

En el expediente que sobre inventarios ha seguido en este Juzgado de mi cargo promovido por los albaceas el Sr. D. Blas Pereda, residente en San Luis Potosí, y D. Antonio Martinez, vecino de Ciudad Fernandez, por fallecimiento del súbdito aleman D. Federico Reyther, vecino que fué de esta ciudad, he mandado por mi autoridad, en auto de 27 del actual, se cite por los periódicos del Imperio á D. Andrés Reyther y á Dª María Ana Angela Hegues, padres del espresado Sr. Reyther, ó bien sus hermanos ó parientes inmediatos del testador, vecinos de una pequeña ciudad llamada Callenahat, perteneciente al círculo gubernativo Arnesverguen de los Estados de Alemania, pertenecientes á S. M. el rey de Prusia, para que dentro del perentorio término de un año, que se contará desde la primera publicacion de este aviso, se presenten por sí ó por medio de apoderado, á este Juzgado, á deducir el derecho que tengan á los bienes que se hallan en depósito, pertenecientes á la testamentaría del espresado D. Federico Reyther; bajo el apercibimiento de que si no lo verifican, les parará el perjuicio á que hubiere lugar y se aplicarán dichos bienes al objeto que determine la ley. Y para que lo mandado tenga su cumplimiento, pongo el presente aviso en la ciudad de Rioverde, á los veintiocho dias del mes de Octubre de mil ochocientos sesenta y cinco, que firmé con los de mi asistencia, con quienes doy fe.—Firmado.—*Domingo Uthurri.*—Asistencia, *Gil Mendez.*—Asistencia, *J. Blas Oribe.* 683—60a—55

EDICTO.

ESCRIBANIA PUBLICA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SOMBRERETE.

En las diligencias que giran en este Juzgado con motivo de la muerte de D. Pedro Tigeot, acaecida en esta ciudad el dia diez y ocho del corriente, por auto de fecha veinticuatro del mismo se mandó se convoquen á todos los que se crean con derecho á los bienes del intestado del espresado Tigeot, para que comparezcan á deducirlo dentro del término de seis meses, contados desde la fecha del auto, y que esta convocatoria se publique para su efecto en el periódico oficial del Departamento y dos de la capital del Imperio, librándose igualmente exhorto al lugar de la residencia de los herederos del finado.

Sombrerete, Abril 26 de 1866.—*Juan Undiano.* 945—15a—4

Citacion judicial.

Por el presente se cita á Dª Petra Quesadas para que dentro del término de ocho dias, contados desde la publicacion de este aviso, se presente por sí ó por apoderado instruido y espensado, en el Juzgado 2º de Instruccion, á cargo del Sr. Lic. D. Miguel Rendon Peniche, á contestar la demanda que en juicio conciliatorio, sobre pesos, le promueve D. Juan Vion; apercibida de darse por intentada la conciliacion si no concurre: haciéndole igualmente saber, que á pedimento del referido Sr. Vion, el Sr. Juez 2º de Instruccion dictó una providencia precautoria de retencion de las cantidades que dicha señora tiene en la casa de los Sres. Merodio y Blanco.

México, Mayo 24 de 1866.—*Joaquin Guzman*, Escribano público de la Nacion. 966—3a—3

Juzgado de Instruccion del Distrito de Otumba.

En los autos del intestado D. José Manuel Montaño, que se instruye en este Juzgado, se ha mandado por auto de 28 de Abril próximo pasado, se citen por medio de los periódicos á todas las personas que se crean con derecho á los bienes del referido intestado, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la primera publicacion de esta citacion, comparezcan en este Juzgado á deducirlo en debida forma; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Otumba, Mayo 12 de 1866.—*Ramon Montaño.* 968—8a—3

Juzgado de letras de Huichapan.

CITACION JUDICIAL.

Huichapan, Abril 14 de 1866.—Ignorándose el paradero de D. Vicente Cástulo Dorantes, vecino que ha sido de esta villa, por la presente se le cita y emplaza, para que dentro de quince dias, contados desde la primera publicacion de ésta, comparezca por sí ó por apoderado suficientemente instruido y espensado, á contestar la demanda que en juicio conciliatorio, sobre pesos, le promueve el Coronel D. Ignacio del Peral; apercibido de que se dará por intentada la conciliacion si no comparece.—El Juez de letras del Distrito, *Benigno Romero.* 935—15a—11

Convocatoria judicial.

A pedimento de D. Antonio Bocanegra, ha mandado el Sr. Juez 2º de Instruccion en lo civil, se convoque á los tenedores de los pagarés marcados con los números 6, 7, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39, pertenecientes á la casa número dos de la Portería de Regina, y cuyos valores son de treinta y cuatro pesos dos centavos por cada pagaré, á fin de que en el término de ocho dias se presenten en este Juzgado á deducir sus derechos; apercibidos de declararse nulos y de ningun valor ni efecto.

Y en debido cumplimiento pongo el presente en México, á 18 de Mayo de 1866.—*José Vicente Piña*, Escribano público. 958—8a—6

Juzgado de instruccion del Distrito de Otumba.

En el juicio verbal ejecutivo, promovido por D. Eugenio Linarte contra D. Benigno Hernandez, sobre pesos, se ha mandado por este Juzgado se citen postores para la venta de una casa situada en el pueblo de Nesquipayac, de la propiedad del referido Hernandez, cuya casa está valuada en la cantidad de $285 90¼ cs. Lo que se hace saber para que las personas que quieran hacer postura ocurran á este Juzgado, donde se les ministrarán los datos que necesiten.

Otumba, Mayo 17 de 1866.—*Ramon Montaño.* 960—9s—5

AVISOS PARTICULARES.

El Diario del Imperio

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, MENOS LOS DOMINGOS Y LOS DIAS DE FIESTA EN QUE ESTEN CERRADAS LAS OFICINAS PUBLICAS.

Se reciben las suscriciones en México, en el despacho del *Diario*, Bajos de San Agustin núm. 8: fuera de México en las Administraciones de Correos.

El pago de las suscriciones se hará precisamente adelantado.

Los precios de suscricion son los siguientes:

En México, por un mes.	1 50
„ „ por un trimestre.	3 00
En los Departamentos, por un mes.	1 75
„ „ „ por un trimestre.	3 75

Los números sueltos se venderán á *un real*, á no ser cuando por alguna circunstancia extraordinaria se señale otro precio en la cabeza del periódico.

Los señores Administradores de Correos deberán cobrar las suscriciones al principio de cada trimestre, remitiendo los de las oficinas subalternas á la principal á que correspondan, el importe de las suscriciones que estén á su cargo. Pueden hacerlo en dinero ó en certificados de las Receptorías de Rentas, donde entregarán los fondos; y á su vez los señores Administradores principales de Correos podrán entregar, en las Administraciones principales de Rentas, el valor total de sus suscriciones, recogiendo certificados de entero, que la Administracion del *Diario* recibirá como dinero efectivo.

A la conclusion de cada trimestre, la Administracion del *Diario* girará á cargo de los señores Administradores de Correos el importe de las suscriciones que no se le haya remitido antes.

La Administracion del *Diario del Imperio* suplica á todos los suscritores foráneos, que tengan presentes las indicaciones anteriores para cumplirlas exactamente, entregando con puntualidad sus deudas á los agentes respectivos, para ahorrarles trabajos y molestias. Los que no han pagado todavía el importe de sus suscriciones del primer trimestre del año actual, deberán hacerlo inmediatamente, porque se ha girado ya dicho importe á cargo de los señores agentes del periódico. Lo mismo deberán hacer respecto de las suscriciones del trimestre actual, que termina en fin de Junio, porque la Administracion va á disponer de los valores correspondientes á este período.—Mayo de 1866.

De Miramar á México.

Viaje del Emperador Maximiliano y de la Emperatriz Carlota desde su Palacio de Miramar, cerca de Trieste, hasta la capital del Imperio mexicano, con una relacion de los festejos públicos con que fueron obsequiados en Veracruz, Córdoba, Orizava, Puebla, México, y en las demas poblaciones del tránsito.

Esta obra está adornada con los retratos del Emperador y de la Emperatriz, y con los de los Sres. Labastida, Gutierrez Estrada, Almonte y Salas; una vista del Castillo de Miramar, y otra que representa la recepcion de SS. MM. en la garita de Escamela de Orizava.

Consta de mas de 400 páginas en 4º, y se halla de venta en los puntos siguientes:

Librería de los Sres. Andrade y Cª., portal de Agustinos núm. 3.
Librería Madrileña, portal del Aguila de Oro.
Despacho del *Diario* del Imperio, Bajos de San Agustin núm. 8.

Precio. . . . . $ 3 00

INTERESANTE.

Sabedor el que suscribe de que D. Juan Tamborrel trata de enajenar la casa situada en la calzada de San Cosme, en esta Corte, la que está lindando con la del Sr. General Banderlinden, hace saber por medio del presente, que el Sr. Tamborrel no puede disponer de dicha casa mientras no se ventile un juicio que le tiene promovido en los tribunales de Puebla, y por lo mismo protesta contra cualquiera contrato que se celebre, haciendo responsable al comprador de las resultas del pleito.

México, Mayo 27 de 1866.—*Rodolfo Jacobi.* 973—3a—2

SEGUROS CONTRA INCENDIOS.

COMPAÑIA DE SEGUROS DE GLADBACH.
Capital de fondo . . . . 3.000,000 pesos prusianos.

COMPAÑIA DE SEGUROS DE BASILEA (BASEL).
Capital de fondo . . . . 10.000,000 francos.

Se aseguran muebles é inmuebles á premios moderados, y se darán todos los informes necesarios para los que gusten asegurarse, en la AGENCIA GENERAL de Estas Compañías, calle de San Bernardo núm. 3. 400—180s—169

Disolucion de Sociedad.

Habiendo abandonado esta plaza el Sr. D. Oscar Caen, faltando al contrato de Sociedad que con él habia celebrado, pongo en conocimiento del público que los contratos ó actos celebrados por dicho individuo en nombre de la Sociedad Caen et Maurice, que no lo hayan sido realmente por ella, son nulos, y que protesto no reconocerlos ahora ni en ningun tiempo. Aviso tambien que desde esta fecha ha dejado de existir la razon Caen et Maurice.

México, Mayo 27 de 1866.—*Maurice Bloch.* 970—3a—3

ALMANAQUE IMPERIAL

PARA 1866.

Este Almanaque es sin disputa el mejor de cuantos se han publicado en México hasta ahora. Consta de mas de 400 páginas de impresion limpia, hermosa y correcta, hecha en papel de lujo, y contiene una multitud de noticias curiosas é interesantes, que son necesarias para muchos, y útiles para toda clase de personas.

Está dividido en cinco secciones y un Apéndice.

La 1ª contiene notas cronológicas, el calendario, los eclipses y las fiestas nacionales.

La 2ª trata de SS. MM. II. y de la Imperial familia, de los Príncipes, del cuerpo diplomático mexicano y extranjero, Casa del Emperador y de la Emperatriz, Secretaría privada y Ministerio de la Casa Imperial.

La seccion 3ª contiene noticias de todos los Ministerios y de las dependencias de cada uno.

La 4ª está destinada á la Gran Cancillería y á las Ordenes Imperiales: contiene los nombres de todas las personas condecoradas con ellas, los de los mexicanos que tienen condecoraciones extranjeras, y los de los extranjeros que tienen condecoraciones mexicanas.

La seccion 5ª trata de la Prefectura del Departamento de México, de los Tribunales, Corporaciones y Oficinas públicas, establecimientos de enseñanza y beneficencia, etc., etc., etc.

El Apéndice contiene los cambios de personal que han ocurrido en la Corte y en el Estado, durante la impresion del Almanaque.

El extracto anterior está muy lejos de dar una idea cabal de esta obra, porque no lo consienten la multitud, extension y variedad de sus noticias.

El *Almanaque Imperial* se halla de venta en la librería de los Sres. Andrade y Cª, Portal de Agustinos núm. 3, y en el despacho del "Diario del Imperio," Bajos de San Agustin núm. 8.

PRECIOS.

A la rústica.............. 2 pesos cada ejemplar,
Empastado á la holandesa. 3 „ „ „

MINA DE NUESTRA SEÑORA DEL REFUGIO

EN GUANAJUATO.

Habiéndose puesto en productos la mina de Nuestra Señora del Refugio, aviada por D. Gregorio Jimenez, y habiéndose verificado el primer reparto de las utilidades, conforme á la contrata de avío, el que suscribe, miembro de la Junta representativa de los parcioneros aviados y encargado de la tesorería, convoca á los poseedores actuales de las barras aviadas, para que ocurran á percibir la parte que les corresponda en el reparto, presentándose por sí ó por persona debidamente autorizada, y exhibiendo el título ó documento que compruebe su actual posesion, para ponerlo en conocimiento de la Junta representativa y someterlo á su calificacion.

Guanajuato, calle de Belen núm. 33, Abril 8 de 1866.—*Juan de D. Salgado.* 899—30a—13

COMPAÑIA PRIVILEGIADA

PARA FABRICAR HIELO.

Como representante de la Sociedad anónima, que está debidamente autorizada por el privilegio esclusivo concedido el 18 de Setiembre último conforme á la ley, para importar aparatos para producir hielo, tengo el honor de avisar al público que en el mes de Junio próximo se abrirá en esta ciudad un expendio de hielo por mayor y menor, á precios inferiores á los actuales, y que estoy autorizado, para establecer esta mejora en otras poblaciones, á tratar con las personas que presenten garantías é informes á satisfaccion de la Junta directiva de la empresa.

Puede ocurrirse al local de la Compañía, Plazuela del Salto del Agua núm. 1, de nueve á once de la mañana.—*Jul. Hoorcade*, representante de la Cª 938—16a—2an—6

CARTILLA GEOGRAFICA PARA LOS NIÑOS,

POR D. ANSELMO DE LA PORTILLA.

Se halla de venta en los puntos siguientes: Librería Madrileña, Portal del Aguila de Oro.—Librería de los Sres. Andrade y Cª, Portal de Agustinos.—Imprenta literaria, 2ª calle de Santo Domingo núm. 10.

PRECIOS.

Un ejemplar.............................. 1 real.
Una docena.............................. 6 reales.

AVISO.

En la tlapalería de LA SIRENA, calle del Refugio núm. 19, se ha recibido un surtido de papel de tapiz de bonitos y elegantes dibujos, el que se dará al precio desde 3 hasta 5 reales pieza.

Tambien se han recibido hules para piso y para coche, á precios sumamente cómodos.

En la misma casa se encuentra un surtido de porcelana, loza y cristal. 910—15a—12

COMPAÑIA ANGLO-MEXICANA

DE LAS MINAS DE ORO

Situadas cerca de los Placeres del Departamento de Michoacan.

Habiendo quedado formada la Compañía para la esplotacion de las minas de SAN ISIDRO, LA CUEVA SANTA, SAN MIGUEL y LA PRECIOSA SANGRE DE CRISTO, con fecha 28 de Febrero último quedó instalada la Junta Menor Directiva, compuesta de las personas siguientes:

Presidente.................. El Sr. D. *Pedro Hope.*
Primer vocal.................. *Francisco de P. Rubio.*
2º.................. *José Juan Cervantes*, Conde de Santiago.
Vocal suplente.................. *José Hope.*
.... *José A. y Escandon.*
Director de la Compañía.................. *Luis de Stein.*

Depósito de fondos y Banco de la Compañía........ { El Banco de Lóndres, México y Sud-América.

Concluida la impresion de los Bonos de dicha negociacion y entregados estos al BANCO DE LONDRES, MEXICO Y SUD-AMERICA, la Junta Menor Directiva acordó: que se avise á los interesados para que ocurran al indicado BANCO por sus acciones, y se ponga en conocimiento del público que queda abierta la suscricion en el referido BANCO, CALLE DE CAPUCHINAS NUM. 3, y en la casa del SR. HOPE, TIBURCIO NUMEROS 22 y 23, desde esta misma fecha.

México, Abril 1º de 1866.

El Secretario de la Junta,
J. B. Jecker.

886—15a—14

SEGURO CONTRA INCENDIO.

La Compañía Hamburguesa-Bremesa de Seguros CONTRA INCENDIO.

Formada de entre los comerciantes mas ricos y respetables de Hamburgo y Bremen, y ofreciendo, pues, todas las garantías que puedan desearse.

ASEGURA MUEBLES E INMUEBLES A PREMIOS MÓDICOS.—DAN INFORMES Y ARREGLAN PÓLIZAS

Los Agentes,
LEFFMANN & GUTHEIL,
Bajos de Porta-Cœli núm. 4.

821—90a—36

COMPAÑIA DE COLONIZACION ASIATICA

ESTABLECIDA EN MEXICO

POR DECRETO IMPERIAL DE 10 DE DICIEMBRE DE 1865.

SUSCRICION ABIERTA EL 8 DE MARZO DE 1866.

En la Direccion General, calle de las Escalerillas núm. 17, y en el Banco de Lóndres, México y Sud América, calle de Capuchinas.

BANQUEROS DE LA COMPAÑÍA. { ***Barron Forbes y Comp.*** ***Banco de Lóndres, México y Sud América***

Se publicará oportunamente los nombres de los Agentes en los Departamentos.

Capital Social $ 2.000,000

Representado por **20,000** acciones de á **$ 100** cada una, pagaderas por cuartas partes, á saber:

En el acto de suscribirse.................. 25 por 100
A los seis meses.................. 25 „ „
A los doce meses.................. 25 „ „
A los diez y ocho meses.................. 25 „ „

Al efectuar este último entero, se entregarán la *accion* ó título definitivo, recogiendo los certificados provisionales, conforme al art. 11 de los ***Estatutos.***

Se recomienda al público la lectura del art. 56 de los Estatutos, por el que vendrá en conocimiento de la preferencia concedida á los ***Accionistas*** en el traspaso de las contratas á la llegada de los trabajadores. En el mismo artículo se dice: "*En el caso que se presenten varios accionistas solicitadores, se les cederán las contratas, segun el número de órden de sus títulos, y á razon de un trabajador por cada dos acciones.*"

Todo lo que se pone en conocimiento del público, de órden del Consejo de Administracion: en la inteligencia de que la *suscicion se cerrará precisamente el dia 30 de Abril.*

CONSEJO DE ADMINISTRACION.

PRESIDENTE.—*El Señor Conde del Valle de Orizava, Gran Chambelan de S. M. la Emperatriz, propietario.*
Sr. D. Andrés Pizarro, ex-Presidente del Senado, propietario.
Sr. D. Nicolás Poliakovits, Secretario de la Intendencia de la Lista Civil.
Sr. D. Miguel Cervantes, Chambelan del Emperador, propietario.
Sr. D. Luis Barreiro, Regidor y propietario.
Sr. D. Manuel Valay, Abogado y propietario.
SECRETARIO.—*Sr. D. Santiago Lohse, comerciante de la casa F. A. Lohse é Hijos.*
NOTA.—*Los trabajadores vienen contratados por diez años, ganando cuatro pesos mensuales y mantencion, y se les darán dos mudas de ropa* **anuales.**

En virtud de arreglos hechos con anticipacion por la Direccion General, llegarán y se repartirán los primeros colonos, *antes de pagarse el segundo plazo.* Por lo tanto, las personas que quisieren contratar trabajadores, pueden desde ahora inscribirse en la

Direccion General, calle de las Escalerillas núm. 17.

861—30s—14

DIVERSIONES PUBLICAS.

Domingo 3 de Junio.

GRAN TEATRO IMPERIAL.

NUEVA COMPAÑIA DRAMATICA

DIRIGIDA POR DON JOAQUIN ARJONA.

Primera funcion de abono.

El drama en tres actos y un prólogo, por D. José María García, y música de D. Juan Molbert: *La aldea de San Lorenzo:* el baile español *La flor Gaditana*, por Dª Luisa Medina, D. Ambrosio Martinez y cuerpo coreográfico.

Sigue abierto el abono en la contaduría de este teatro.

PRECIOS DE ABONO.

Palcos primeros, segundos y plateas con ocho entradas. $ 32 0
Idem terceros con idem. 24 0
Balcones y lunetas con cojin. 4 4 rs.
Galería. 1 2 „

PRECIOS DE ENTRADA EVENTUAL.

Palcos primeros, segundos y plateas con ocho entradas. $ 8 0
Idem terceros con idem. 6 0
Balcones y lunetas con cojin. 1 0
Galería. 0 2 rs.

TEATRO PRINCIPAL.

COMPAÑIA DRAMATICA.

En la tarde, á las cuatro en punto, la comedia en tres actos intitulada: *Viva la libertad*, y en seguida la nueva, en un acto, denominada: *Un anuncio en el Diario, ó mi muerte es inevitable.*

En la noche, á la hora de costumbre, la comedia en tres actos que se intitula: *Dulces cadenas.*

CUARTO ABONO DE SEIS FUNCIONES.

Con la funcion de esta noche comienzan las seis del cuarto abono: los señores que gusten continuar con sus localidades para el mismo, podrán ocurrir por sus boletos hasta el sábado 2 de Junio, á las seis de la tarde: pasada dicha hora se dispondrá de las que queden libres á favor de las personas que las soliciten.

TEATRO DE ITURBIDE.

COMPAÑIA DRAMATICA.

En la tarde, á las cuatro en punto, la comedia denominada: *Natural y figura....;* en seguida otra que se intitula: *Una leccion conyugal*, y por último, la zarzuela *En las astas del toro.*

En la noche, á las ocho en punto, la comedia nueva denominada: *La hija de las flores*, y en seguida otra, nueva tambien, en un acto, que se intitula: *¡Qué plaga!*

MEXICO.—IMPRENTA IMPERIAL.

EL DIARIO  DEL IMPERIO

Los números sueltos valen 12 centavos.

Tomo III. MEXICO.—Lunes 4 de Junio de 1866. Num 427

SUMARIO.

PARTE OFICIAL.—Encargado del despacho del Ministerio de Instruccion pública y Cultos durante la ausencia del Ministro.

PARTE NO OFICIAL.—Director de los asuntos civiles de la Secretaría privada de S. M.—Subprefecto de Tenango.—Visita de SS. MM. á los establecimientos de beneficencia y templo de los Remedios.—Visita del Emperador á los cuarteles.—Programa de la inauguracion del tramo de ferrocarril hasta San Angel.—Corte Marcial de Tlalpam.—Respeto á la propiedad.—El 29 de Mayo.—Inundados socorridos.—Minerales de Guanajuato.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y CULTOS.

Seccion 1ª

México, 29 de Mayo de 1866.

Exmo. Señor:

Con fecha 26 del actual, S. M. el Emperador se Ha servido expedir el acuerdo siguiente:

"Por el tiempo que haga uso Nuestro Ministro de Justicia de la licencia que le Hemos concedido, queda encargado del Despacho del Ministerio de Instruccion Pública y Cultos, el Gefe de la Seccion 1ª D. Mariano A. Bejarano."

Lo comunico á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.

El Ministro de Justicia,
Encargado del Despacho del Ministerio
de Instruccion Pública y Cultos,
Escudero.

Exmo. Sr. Ministro de.........

PARTE NO OFICIAL.

Con fecha 31 del mes próximo pasado, se Ha dignado el Emperador nombrar Director de los asuntos civiles de la Secretaría privada de S. M., al Lic. D. Francisco J. Villalobos.

Por disposicion de S. M. el Emperador, expedida con fecha de ayer, ha sido nombrado Subprefecto de Tenango D. Telésforo Tuñon Cañedo.

Visita á los Establecimientos de Beneficencia y al Templo de los Remedios.

El miércoles de la semana pasada visitó S. M. la Emperatriz el Hospicio de pobres: este asilo de la indigencia, que carecia ya de elementos para sostener á los desgraciados que recibe, ha tenido auxilios y constantes donativos de S. M. El edificio, que en gran parte estaba en ruina, se ha repuesto, aumentando otras habitaciones para mayor número de pobres y comodidad de los que allí existen. S. M. examinó con el mayor interes las mejoras del establecimiento, su economía interior, la enseñanza que se da á los jóvenes, los adelantos de los talleres y la asistencia que tienen los hospicianos.

El sábado último, SS. MM., acompañados del Prefecto del Palacio y de la señorita Varela, Dama de honor, fueron á los hospitales de Jesus y de S. Pablo.

A las cinco de la tarde se presentaron en el de Jesus. SS. MM. esperaron largo tiempo sin encontrar quien los condujera á las salas de los enfermos y á las oficinas de la casa. El Emperador visitó el departamento de hombres con el administrador del establecimiento, y la Emperatriz el de mujeres. SS. MM. pasaron á la botica, á la cocina, y se impusieron del estado que guarda el hospital. Este es un gran edificio en que pueden caber muchos enfermos; solo existen cuarenta hombres y cuarenta mujeres, cuyo corto número puede estar bien atendido.

S. M. el Emperador deseaba ver la firma de Cortés y otros documentos históricos, que deben estar en el archivo del hospital guardados con estimacion. El administrador presentó á S. M. un volúmen curioso que trajo de su habitacion, el que contiene originales varias firmas de los Reyes de España, de Cárlos V, de Felipe II, y otros autógrafos muy interesantes, menos el de Cortés, que no pudo encontrarse.

SS. MM. pasaron á San Pablo, é inmediatamente fueron recibidos por el médico y practicante de guardia y por la superiora de las hermanas de la caridad, visitaron las enfermerías, en donde hay cosa de seiscientos enfermos, las salas de operaciones, las cocinas, los departamentos de asociacion francesa y española, donde se reciben enfermos de estas nacionalidades, y recorrieron todo el edificio. SS. MM. quedaron complacidos del aseo, esmero y cuidado con que son socorridos los enfermos, notando que tan buen régimen se observe habiendo pocas hermanas de la caridad para este servicio.

El domingo en la mañana, S. M. la Emperatriz fué al templo de los Remedios, oyó misa, y fué recibida en aquel pueblo con el entusiasmo que siempre inspira S. M. Los vecinos de esta poblacion constantemente han estado pidiendo que la imágen de Nuestra Señora se trasladara á su Santuario. Se dirigieron á S. M. el Emperador, é inmediatamente dispuso la traslacion. S. M. la Emperatriz fué en seguida al Santuario.

VISITA DE CUARTELES.

S. M. el Emperador estuvo hoy con el Sr. General Uraga, su Ayudante de Campo General, en el cuartel de Gendarmería y en el de la Batería de Depósito, situado en San Cosme; hizo una inspeccion militar minuciosa, y encontró que sus órdenes se habian ejecutado, quedando bastante satisfecho. S. M. tiene empeño especial en la organizacion de los Gendarmes para la completa seguridad de las vias públicas y exterminio de los malhechores.

Ferrocarril de Chalco.

La Empresa ha repartido lo siguiente:

"*Programa para la inauguracion del tramo de ferrocarril entre México y San Angel, el 7 de Junio de 1866, cumpleaños de S. M. la Emperatriz Carlota.*

1º A las siete de la mañana saldrá de la calle de Capuchinas un tren especial conduciendo al Sr. Prefecto político, Alcalde municipal, una comision del Exmo. Ayuntamiento y las personas invitadas. La autoridad política de Tlalpan y la municipal de San Angel recibirán á esta comitiva en el paradero.

2º A las ocho de la mañana saldrá de la estacion de Chapultepec otro tren destinado exclusivamente para conducir á San Angel al Emperador y la Emperatriz, al Exmo. Sr. Ministro de Fomento y la comitiva de SS. MM. Al descender SS. MM. del Alcázar, serán recibidos en la estacion por los empresarios del camino y por el ingeniero director, quien conducirá la locomotora del tren imperial.

3º Las autoridades de la capital, las de San Angel y todas las demas personas convidadas, aguardarán en el paradero la llegada del tren imperial para recibir á SS. MM.

4º Colocados SS. MM. en el lugar destinado á este objeto, el señor Ministro de Fomento les dirigirá un breve discurso alusivo á la ceremonia, y el mismo honor tendrá la autoridad municipal de San Angel.

5º A la hora que SS. MM. lo dispongan, el tren imperial regresará al Alcázar.

6º Despues de haberse retirado SS. MM., la via quedará abierta al servicio del público.

México, Junio 1º de 1866.—*Arbeu y Socios.*"

Corte Marcial de Tlalpam.

Prefectura política del Departamento del Valle de México.—Seccion de Justicia.—México, Junio 2 de 1866.—El Presidente de la Corte Marcial de Tlalpan, en oficio de 31 del próximo pasado Mayo, dice al Sr. Prefecto político lo siguiente:

"Tengo el honor de poner en el superior conocimiento de V. S. las sentencias pronunciadas por este Tribunal en contra de los llamados Antonio Vilchis y Cecilio Robles, acusados del delito de robo y asalto en cuadrilla, á mano armada y en despoblado; y de Isidro Nepomuceno, José Cecilio, Pedro Pablo y José Aguilar, acusados de complicidad en el mismo delito, las que á la letra dicen:—"En consecuencia, la Corte Marcial condena al llamado Antonio Vilchis á la pena de trabajos forzados perpetuos, con arreglo al art. 383, anexo núm. 18 del Código penal ordinario, y de conformidad con el párrafo 6º del art. 248 del Código de Justicia militar: al llamado Cecilio Robles, á la pena de trabajos forzados por diez años, con arreglo á los mismos artículos citados; á Isidro Nepomuceno á la pena de seis meses de reclusion como receptador, conforme á las facultades discrecionales concedidas por la ley de 20 de Junio de 1863: á José Cecilio, Pedro Pablo y José Aguilar, que sean puestos en libertad si no estuvieren retenidos por otra causa, de conformidad con la parte 3ª del art. 136 del Código de Justicia militar. Y lo traslado á V. S. para que se sirva darles publicidad á las sentencias referidas, por los periódicos que circulan en esa corte, y para los fines consiguientes."

Y por disposicion de su Señoría se publica en el *Diario del Imperio*.—El Secretario general de la Prefectura, *Cárlos Zavala*.

Respeto á la propiedad.

El Sr. Comisario Imperial de la 2ª Division, ha dirigido á los Prefectos de ella la comunicacion siguiente:

"Circular.—Núm. 3.—Puebla, Mayo 28 de 1866.—Sr. Prefecto:—He sabido que en los Departamentos de mi demarcacion suelen cometerse algunos abusos en las requisiciones que se hacen por órden de la autoridad, ya para que de pre-

ferencia sean ocupados por los agentes de la administracion algunos asientos en los carruajes establecidos para el uso público, ya para el embargo temporal de acémilas destinadas á servicios urgentes.

"A fin de evitarlos, pues la propiedad particular se merece toda clase de respetos, y es la voluntad del Emperador que se le guarden, prevendrá V. S. á los Subprefectos y Alcaldes de su jurisdiccion que no den dichas órdenes, si no es cuando tengan la conciencia de la urgencia de ellas en bien del servicio público, pues á nadie, aun cuando se le indemnice, debe inferírsele el menor mal que no justifique una imprescindible necesidad.—En el caso que el motivo de la urgencia sea reservado para la autoridad que deba hacer la requisicion, para hacerlo exigirá dicha autoridad por escrito el pedimento de ella de parte del gefe militar que la pretende, y me dará cuenta inmediatamente por el conducto de V. S., incluyéndome el referido pedimento.—El Comisario Imperial de la 2ª Division, *Esteva.* —A los prefectos políticos de la 2ª Division.

El 29 de Mayo.

Con este título dice lo siguiente el *Monitor Veracruzano* de aquella fecha:

"Ha vuelto á llegar el aniversario del arribo del Emperador Maximiliano á la patria de Hidalgo y de Iturbide: ha vuelto á llegar el aniversario de aquel venturoso dia en que por vez primera la sociedad veracruzana recibió con regocijo al Monarca insigne que habia de regir los destinos de México: ha vuelto á llegar el dia memorable en que el pueblo mas culto de la tierra, celoso de sus libertades públicas, vió trocadas en realidad las que durante un corto período de tiempo fueron rosadas ilusiones. Sí; dos años hace que la ciudad heróica amaneció vestida de gala: dos años hace que el Archiduque de Austria, despues de haber aceptado el 10 de Abril la corona imperial que le ofreciera en el palacio de Miramar la comision mexicana enviada al efecto, verificó su solemne entrada al territorio mexicano, en medio de las aclamaciones de un inmenso pueblo: dos años hace que brilló para nuestra querida patria la aurora de un hermoso porvenir.

"Entonces, los mexicanos amantes del órden y prosperidad del país en que nacieron, fundaron sus esperanzas todas en los honrosos precedentes que traia consigo el esclarecido Monarca; más tarde la realidad vino á presentarse á nuestros ojos con toda su desnudez.—El Emperador Maximiliano, apenas llega á la bella capital de las mil cúpulas, dirige su palabra á los pueblos que forman su vasto y dilatado imperio, les hace comprender cuáles son los sentimientos que le animan, y con el auxilio de Dios y la cooperacion que le prestan gustosos los buenos mexicanos, comienza la obra, en todos tiempos difícil, de la restauracion de México; y no bien habia pasado un año, cuando ofrece al mundo entero el elocuente testimonio de lo que vale la perseverancia en el trabajo, para remediar los males de un país que amenazaba destruir ese azote de la humanidad llamado guerra civil.

"En efecto; bajo su gobierno promúlgase el Estatuto Orgánico, que enseña al ciudadano cuáles son sus prerogativas y sus derechos, la ley sapientísima sobre instruccion pública, en que se funda y descansa la felicidad de todo pueblo, y otras muchas disposiones que norman y arreglan los diversos ramos de la administracion.

"Por último, para completar tan gigantesca obra y garantir aun mas todavía la conservacion del territorio nacional, el 16 de Setiembre del año próximo pasado, la Emperatriz Carlota erige un monumento á la independencia de su patria.

"Nada falta ya para que estén satisfechos los deseos de todos: el pabellon sagrado tremola orgulloso en nuestras manos, y su enseña torna á ser nuestra divisa: RELIGION, UNION, INDEPENDENCIA. El trono, cuya aureola la forman la virtud y el saber, se levanta de nuevo bajo seguras bases en la afortunada México; ilustres príncipes, aceptando nuestro ofrecimiento, lo ocupan actualmente, con la aprobacion de la gran mayoría de la nacion; la justicia, el derecho y el deber les prestan firme apoyo; el bienestar lo sigue, y el progreso triunfante saluda su venida: el progreso, que es el cristianismo, fuente inagotable de todo bien.

"Ahora, tended la vista á todas partes, y decidnos si en algun rincon de nuestra patria, ocupado por tropas del imperio, durante este corto período de tiempo que ha trascurrido, y en que, á los ojos del hombre pensador y reflexivo, el árbol fecundo del progreso ha echado mas renuevos y dado mas frutos, se han presentado esas instituciones, esas prácticas y esos escándalos en otros tiempos condenados por la execracion universal.

"No vacileis: ¡decidnos que no, sin temor de equivocaros! Decidnos que nunca antes de hoy habeis visto tanta riqueza material, tanta espansion de crédito, tanta industria fomentada y protegida, tanta asociacion de beneficencia favorecida y tanta caridad ejercitada. No exageramos el cuadro: ante la lógica severa de los hechos enmudece la mas pomposa apologia.

"Pues bien; la envidiable prosperidad de que goza hoy esta hermosa parte del mundo de Colon, es obra de la política conciliadora del Emperador Maximiliano, que ha sabido llevar con mano franca, al par que liberal, las difíciles riendas del gobierno de los pueblos; de ese insigne Monarca, que en una ocasion solemne acaba de jurar para mayor garantía de todos los mexicanos, mantener incólume la independencia que nos legaron nuestros antecesores, y sostener con brazo firme el querido pabellon de Iguala que tantas veces pasó vencedor por todo el territorio nacional el no menos ilustre Emperador D. Agustin de Iturbide.

"Por esto, hoy que ha llegado de nuevo el aniversario del dia en que México abrió sus puertas al Archiduque Maximiliano, elegido por la mayoría de la nacion árbitro de sus destinos; hoy que viene á nuestra memoria el recuerdo de aquella fecha, memorable para todo el que lleva el nombre de mexicano, justo nos parece consignarla en las columnas de nuestro periódico, pagando así el homenaje de respeto que merece, ínterin ocupa el suyo con el esplendor que la corresponde en las severas páginas de la historia."

CONSEJO GENERAL DE BENEFICENCIA.

Lista de las personas inundadas que ha socorrido la Comision del Consejo de Beneficencia, nombrada por S. M. la Emperatriz, con los productos de la suscricion.

(Continúa.)

	Suma anterior		$ 18,612 18
906	Antonio Vilchis,	Atzcapozalco	6 00
907	Eulogio Castela,	„	4 00
908	Bernardino de Sena,	„	4 00
909	Tomás de Aquino,	„	4 00
	Al frente		18,630 18
	Del frente		18,630 18
910	Néstor Castela,	Atzcapozalco	4 00
911	Amado Flores,	„	6 00
912	Timotea Picazo,	„	4 00
913	Juan de Dios,	„	6 00
914	Toribio Campos,	„	4 00
915	María de Jesus,	„	4 00
916	María Rita,	„	6 00
917	José Rocha,	„	3 00
918	Rufino Gomez,	„	6 00
919	Jacinto Roque,	„	6 00
920	María Guillerma,	„	6 00
921	María del Cármen,	„	6 00
922	María Guadalupe,	„	6 00
923	Francisco Espinosa,	„	6 00
924	José Valeriano,	„	8 00
925	María Martina,	„	8 00
926	María Albina,	„	6 00
927	Pedro Verona,	„	6 00
928	María Ana,	„	6 00
929	Julio Gonzalez,	„	6 00
930	Hilario Luna,	„	6 00
931	Evaristo Dorantes,	„	6 00
932	José María Dorantes,	„	6 00
933	Pioquinto Martinez,	„	6 00
934	Santiago Martinez,	„	6 00
935	Eleuterio Zárate,	„	4 00
936	Albino Castillo,	„	6 00
937	Teodoro Luna,	„	4 00
938	Cenobio Santos,	„	4 00
939	Ildefonso Chavez,	„	6 00
940	Crispin Barrios,	„	6 00
941	Gervasio Espinosa,	„	6 00
942	María Clara,	„	5 00
943	Gervasio Rocha,	„	7 00
944	María Diega,	„	4 00
945	María Petra,	„	4 00
946	Juan Mendoza,	„	4 00
947	Pioquinto Zárate,	„	4 00
948	Regino Valadez,	„	4 00
949	Juan Francisco Rosas,	„	4 00
950	José Ureño,	„	4 00
951	Juan Villegas,	„	4 00
952	Tranquilino Ramirez	„	6 00
953	María Gertrudis,	„	6 00
954	Anastasia Romero,	„	4 00
955	Domingo Calzada,	„	4 00
956	Jacinto Romero,	„	2 00
957	Cirilo Peña,	„	2 00
958	José Cristóbal,	„	4 00
959	Vicente Perez,	„	4 00
960	Agustin Diaz,	„	4 00
961	Gregorio Antonio,	„	5 00
962	Prajedis Miranda,	„	4 00
963	Ignacio Miranda,	„	4 00
964	Estéban Torres,	„	8 00
965	Matias Torres,	„	4 00
966	José Isidro,	„	6 00
967	Severiano Castillo,	„	8 00
968	Alvaro Dorates,	„	4 00
	Suma		$ 19,032 18

(Continuará.)

Minerales de Guanajuato.

Estado *que en cumplimiento de lo dispuesto por circular de 20 de Diciembre próximo pasado, expresa el número de cargas de mineral de plata, extraidas en las minas de este Distrito en todo el mes de Abril, nombres de las haciendas, número de estas, valor aproximativo de la carga, costo de maquila y método empleado en el beneficio de metales, segun consta de los estados parciales ministrados por los administradores ó encargados de las mismas haciendas.*

Nombres de las haciendas.	Metal Cgas.	TOTAL.	Valor aproximativo.	TOTAL.	Costo de Maquila.
Guadalupe de Pastita:					
Semª 1ª	460 04		2,258 90		27 ps. por monton de 32 qq.
„ 2ª	318 12		1,170 72		
„ 3ª	396 01		1,907 45		
„ 4ª	185 11		1,066 66		
		1,361 00		6,403 73	
La Trinidad:					
Semª 1ª	144 12		631 00		Id. id.
„ 2ª	293 08		1,183 87		
„ 3ª	177 11		1,442 67		
„ 4ª	181 05		1,847 24		
		797 08		5,104 78	
San Agustin:					
Semª 1ª	189 00		178 81		Id. id.
„ 2ª	192 00		138 97		
„ 3ª	213 00		207 00		
„ 4ª	195 00		216 5		
		789 00		740 83	
Patrocinio:					
Semª 1ª	19 11		298 33		21 ps. por id. id.
„ 2ª	116 11		561 20		
„ 3ª	31 08		268 85		
„ 4ª	241 05		223 55		
		409 07		1,451 93	

Nombres de las haciendas.	Metal Cgas.	TOTAL.	Valor aproximativo.	TOTAL.	Costo de Maquila.
Pardo:					
Semª 1ª	220 00		736 62		24 ps. por id. id.
„ 2ª	230 00		818 00		
„ 3ª	318 00		1,325 37		
„ 4ª	294 00		1,236 37		
		1,062 00		4,116 36	
Sacramento de Barrera:					
Semª 1ª	80 00		50 00		27 ps. por id. id.
„ 2ª	70 00		43 75		
„ 3ª	45 12		34 38		
„ 4ª	80 00		90 00		
		275 12		218 13	
Rocha:					
Semª 1ª	338 8		1,354 24		25 ps. por id. id.
„ 2ª	364 13		1,459 72		
„ 3ª	600 11		1,802 31		
„ 4ª	452 08		1,810 24		
		1,756 12		6,426 51	
San Francisco de Pastita:					
Semª 1ª	250 00		1,604 87		30 ps. por id. id.
„ 2ª	274 00		1,369 63		
„ 3ª	278 00		1,428 87		
„ 4ª	229 00		1,442 75		
		1,031 00		5,846 12	
Salgado:					
Semª 1ª	300 00		450 00		27 ps. por id. id.
„ 2ª	300 00		450 00		
„ 3ª	300 00		450 00		
„ 4ª	300 00		450 00		
		1,200 00		1,800 00	
Cipreses:					
Semª 1ª	322 02		483 21		19 ps. por id. id.
„ 2ª	342 02		855 37		
„ 3ª	340 11		787 18		
„ 4ª	331 13		746 82		
		1,337 00		2,872 58	
San Pedro:					
Semª 1ª	154 08		„ „		Id. id.
„ 2ª	73 03		448 72		
„ 3ª	437 12		273 65		
„ 4ª	131 02		81 95		
		796 11		804 32	
San Francisco de Flores:					
Semª 1ª	274 10		150 52		27 ps. por id. id.
„ 2ª	316 02		198 71		
„ 3ª	335 12		398 26		
„ 4ª	318 03		204 74		
		1,244 11		952 23	
Dolóres de Barrera:					
Semª 1ª	329 10		1,153 98		28 ps. por id. id.
„ 2ª	403 07		1,235 50		
„ 3ª	265 09		813 75		
„ 4ª	458 07		2,600 00		
		1,457 05		5,803 23	
Bustos:					
Semª 1ª	487 02		1,694 58		24 ps. por id. id.
„ 2ª	236 00		936 45		
„ 3ª	815 03		2,254 31		
„ 4ª	266 10		1,338 86		
		1,805 01		6,224 20	
San Juan:					
Semª 1ª	399 12		798 72		27 ps. por id. id.
„ 2ª	282 03		563 88		
„ 3ª	332 06		816 91		
„ 4ª	538 11		1,305 51		
		1,553 04		3,485 02	
San Matias:					
Semª 1ª	151 09		438 61		22 ps. por id. id.
„ 2ª	168 03		903 77		
„ 3ª	120 11		398 05		
„ 4ª	131 03		620 63		
		571 12		2,361 06	
San Gerónimo:					
Semª 1ª	187 06		73 54		Id. id.
„ 2ª	154 08		61 62		
„ 3ª	231 12		28 18		
„ 4ª	124 02		27 31		
		698 00		190 65	
San Luisito:					
Semª 1ª	239 02		502 85		18 ps. por id. id.
„ 2ª	236 08		584 83		
„ 3ª	241 10		448 54		
„ 4ª	156 08		162 42		
		874 00		1,698 64	
Escalera:					
Semª 1ª	260 00		138 18		19 ps. por id. id.
„ 2ª	166 03		61 19		
„ 3ª	„ „		„ „		
„ 4ª	19 07		51 38		
		445 10		250 76	

(Concluirá.)

AVISOS OFICIALES.

MINISTERIO DE ESTADO.

AUDIENCIAS MINISTERIALES.

Queriendo conciliar el mejor servicio con la regularidad y buen órden que exige la expedicion de los negocios de las Secretarías del Despacho, ha acordado el Consejo de Ministros, con autorizacion de S. M. el Emperador, las disposiciones siguientes:

1ª El Ministro de Estado dará audiencia diaria de diez á once de la mañana.

El de Negocios Extranjeros, los lúnes, miércoles y sábados, de diez á once de la mañana.

El de Gobernacion, todos los dias, de dos á tres de la tarde.

El de Justicia, los lúnes, miércoles y viérnes, de tres á cuatro de la tarde.

El de Instruccion pública y Cultos, los mártes, juéves y sábados, de diez y media á doce de la mañana.

El de Guerra, los lúnes, miércoles y viérnes, de doce á una de la tarde.

El de Fomento, todos los dias, de las dos á las tres de la tarde.

El Subsecretario de Hacienda, los mártes, juéves y domingos, de las doce á la una del dia.

Las personas serán recibidas en el órden con que se hayan presentado, sin distincion de rango.

2ª El que quisiere ser oido en audiencia particular, deberá pedirla por medio de una esquela, indicando el asunto. Si no concurriere con exactitud á la hora que se le hubiere designado, no se le recibirá.

3ª Las personas que quisieren saber el estado que guardan sus negocios, se dirigirán al Oficial de partes.

4ª Se recomienda á las personas que concurran á la audiencia, que sean breves en la exposicion de sus negocios.

5ª Los Ministros no reciben visitas en su despacho, ni tratan en su habitacion los negocios oficiales.

6ª A fin de extirpar la costumbre tan perniciosa al buen servicio como al decoro del Gobierno, con que se molesta y ofende á los Ministros, ya moviéndoles influjos para el despacho de los negocios, ya distrayéndolos con los que no pertenecen á su resorte, se advierte á los interesados que deben abstenerse de incurrir en una y en otra falta, y que S. M. ha prohibido expresamente á los Ministros hacer recomendaciones y tomar ingerencia en negocios extraños á su ramo.

7ª Una copia de este acuerdo se conservará permanentemente en la entrada de los Ministerios.

México, 8 de Agosto de 1865.

REMATE DE FINCAS.

RECAUDACION PRINCIPAL DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DE MEXICO.

Para cubrir un adeudo á favor de la Hacienda pública por contribuciones directas, han sido embargadas por esta oficina principal las casas números 1 y 2 de la calle de Alconedo, la núm. 29 del Puente Quebrado y la marcada con la letra A de la calle de los Siete Príncipes, apreciadas, segun las constancias que obran en esta oficina, las dos primeras en la cantidad de $14,500, la segunda en la de $14,740, y la tercera en la de $1,189. Lo que se participa al publico, para que las personas que quieran hacer postura ocurran á esta propia oficina á las doce de la mañana del dia 14 del próximo mes de Junio, en que se verificará la almoneda; en el concepto de que deberán presentar con anticipacion su respectivo papel de abono para su reconocimiento.

México, Mayo 15 de 1866.—El Recaudador principal, *Francisco Diaz Montaño.* 3a—1

Depósito de Disponibilidad.

México, Mayo 30 de 1866.—Debiendo pasar revista de Comisario esta corporacion el dia cinco del entrante Junio, se hace saber por el presente aviso á todos los Sres. Gefes y Oficiales que pertenecen á ella, á fin de que á las nueve de la mañana de dicho dia estén con la puntualidad debida en el lugar de costumbre.—El General Gefe de la corporacion, *E. de Grimarest.* 3s—3

Convocatoria á los Ingenieros.

Necesitándose tres ingenieros que pasen al Distrito de Choapan, del Departamento de Oajaca, á mensurar y subdividir los terrenos pertenecientes á los estinguidos pueblos de San Pedro Javé, Roavela y Latani que se destinan á la colonizacion, se convoca á los que quieran encargarse de aquel trabajo, para que dirijan á este Ministerio sus propuestas desde esta fecha hasta el 15 del próximo Junio; bajo el concepto de que la mensura se hará en cuadrados de 4.200 metros por lado, que serán las unidades principales, y estos subdivididos forzamente en treinta y seis lotes, los cuales resultarán de 49 hectaras cada uno.

Les servirá de gobierno que todos los gastos de instrumentos y demas que tengan que hacer en dicha mensura, serán de su cuenta, pues este Ministerio solo se compromete á satisfacerles el precio en que se convengan, segun la superficie que midieren, luego que presenten el plano en que la hagan constar y que entreguen los terrenos medidos á la persona que designe el Gobierno; pudiendo acercarse á la Seccion 4ª de este Ministerio para que les ministre todos los datos que necesiten.

Ministerio de Fomento, Mayo 22 de 1866.—El Subsecretario interino, *Francisco Jimenez.* 3s—3

Tribunal superior de Tulancingo.

Debiendo procederse por este Superior Tribunal, como está prevenido en la fraccion 3ª del art. 139 de la ley de 18 de Diciembre último, á la propuesta para el Juzgado de 1ª Instancia de Túxpan; se convoca por la presente á los letrados que pretendan obtener ese empleo, y tengan las calidades respectivas, para que presenten sus solicitudes en la Secretaría de este Superior Tribunal, dentro del término de quince dias, contados desde la publicacion de esta convocatoria.

Tulancingo, Mayo 28 de 1866.—El Secretario del Tribunal, *Lic. José María Labastida.* 3a—3

COLECCION DE LEYES Y DECRETOS.

Siendo pocos los ejemplares que quedan de la *Coleccion de leyes, decretos y reglamentos* que interinamente forman el sistema político, administrativo y judicial del Imperio, se pone en conocimiento del público para que las personas que la necesiten puedan ocurrir oportunamente á las librerías de D. Antonio de la Torre, esquina de los Portales, y de D. Francisco Abadiano, 1ª de Santo Domingo, donde está de venta.

México, Mayo 26 de 1866. 10s—5

CONSEJO DE ESTADO.

Seminario núm. 9.

Ignorándose la residencia de D. Ricardo Villaseñor y necesitándose en esta Secretaría para hacerle una notificacion en el espediente núm. 5,878 y anexo, se le emplaza por el presente para que concurra á ella dentro de treinta dias, los que comenzarán á contarse desde la fecha; apercibido de que si no lo verifica, se seguirá el negocio adelante.

México, Mayo 28 de 1866.—El Subsecretario del Consejo de Estado, *José M. Rodriguez y Cos[illegible].* 6a—3

AVISOS JUDICIALES.

NOTIFICACION.

En los autos de esperas solicitadas por D. José Nicolás Montes de Oca, el Sr. Juez 2º de Instruccion en lo civil, en auto de 2 del corriente ha mandado se haga saber por los periódicos á los acreedores del espresado Sr. Montes de Oca, el de 26 de Octubre del próximo pasado, el cual es á la letra como sigue:

"México, Octubre 26 de 1865.—No pudiendo decidirse conforme á derecho, el punto pendiente de si están ó no concedidas las esperas por la mayoría de los acreedores, mientras no conste cuál es el número de los verdaderos acreedores y la cantidad que representan estos por la justificacion ó legitimidad de sus créditos, así como por la legitimidad de las personas de los que han representado en este negocio á nombre de otros; notifíquese á todos los acreedores, que en el preciso y perentorio término de quince dias justifiquen en la forma legal sus respectivos créditos; y á los que han representado en nombre de otros, notifíquese igualmente legitimen en la propia forma y en el mismo término su personalidad; apercibidos unos y otros de que no haciéndolo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, dándose cuenta con los autos, concluido que sea el espresado término, para proveer lo conveniente segun su estado; suspendiéndose entretanto la decision del punto pendiente."

Y en cumplimiento de lo mandado, y para que surta los efectos legales, pongo el presente en México, á dos de Junio de mil ochocientos sesenta y seis.—*José Vicente Piña*, Escribano público. 979—3a—1

Almoneda judicial.

El Sr. Juez 2º de lo civil de Instruccion, Lic. D. Miguel Rendon Peniche, ha mandado que se proceda á la venta de la casa núm. 6 de la calle de Zuleta, de esta ciudad, valuada por el perito tercero en discordia D. Luis G. Anzorena en la cantidad de seis mil setecientos treinta y nueve pesos; señalando para la tercera almoneda, con calidad de remate, el dia siete del entrante Junio, á las doce, en su Juzgado, situado en el Palacio de Justicia. Lo que pongo en conocimiento del público, para que las personas que se interesen en la finca y desearen algunas instrucciones, ocurran á dicho Juzgado, donde se les darán las que ministran los autos.

México, Mayo 28 de 1866.—*José Vicente Piña*, Escribano público. 974—3s—3

Juzgado de instruccion del Distrito de Otumba.

En el juicio verbal ejecutivo, promovido por D. Eugenio Linarte contra D. Benigno Hernandez, sobre pesos, se ha mandado por este Juzgado se citen postores para la venta de una casa situada en el pueblo de Nesquipayac, de la propiedad del referido Hernandez, cuya casa está valuada en la cantidad de $285 90½ cs. Lo que se hace saber para que las personas que quieran hacer postura ocurran á este Juzgado, donde se les ministrarán los datos que necesiten.

Otumba, Mayo 17 de 1866.—*Ramon Montaño.* 960—9s—6

Juzgado de Instruccion del Distrito de Otumba.

En los autos del intestado D. José Manuel Montaño, que se instruye en este Juzgado, se ha mandado por auto de 28 de Abril próximo pasado, se citen por medio de los periódicos á todas las personas que se crean con derecho á los bienes del referido intestado, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la primera publicacion de esta citacion, comparezcan en este Juzgado á deducirlo en debida forma; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Otumba, Mayo 12 de 1866.—*Ramon Montaño.* 968—8s—4

Juzgado de letras de Huichapan.

CITACION JUDICIAL.

Huichapan, Abril 14 de 1866.—Ignorándose el paradero de D. Vicente Cástulo Dorantes, vecino que ha sido de esta villa, por la presente se le cita y emplaza, para que dentro de quince dias, contados desde la primera publicacion de ésta, comparezca por sí ó por apoderado suficientemente instruido y espensado, á contestar la demanda que en juicio conciliatorio, sobre pesos, le promueve el Coronel D. Ignacio del Peral; apercibido de que se dará por intentada la conciliacion si no comparece.—El Juez de letras del Distrito, *Benigno Romero.*

935—15s—12

Convocatoria judicial.

A pedimento de D. Antonio Bocanegra, ha mandado el Sr. Juez 2º de Instruccion en lo civil, se convoque á los tenedores de los pagarés marcados con los números 6, 7, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39, pertenecientes á la casa número dos de la Portería de Regina, y cuyos valores son de treinta y cuatro pesos dos centavos por cada pagaré, á fin de que en el término de ocho dias se presenten en este Juzgado á deducir sus derechos; apercibidos de declararse nulos y de ningun valor ni efecto.

Y en debido cumplimiento pongo el presente en México, á 18 de Mayo de 1866.—*José Vicente Piña*, Escribano público. 958—8s—7

Notificacion judicial.

En los autos seguidos por los Montaño contra D. José María López, por la devolucion de una casa, el Sr. Juez de lo civil, D. Francisco Escobedo, en esta fecha ha proveido el siguiente auto:—"Cítese á Margarita, Guadalupe y Martin Montaño, para que en el término de quince dias, contados desde el en que se publique el primer aviso, se presenten en este Juzgado por sí ó por apoderado instruido y espensado, á recibir la notificacion de la sentencia de 12 de Octubre de 1863; y de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho."—Y en cumplimiento á lo mandado se publica el presente aviso.

Zacatecas, Abril 28 de 1866.—*Luciano Calvo*, Escribano público y de número. 978—3s—3

Juzgado de Instruccion del Distrito de Tlalpam.

En los autos ejecutivos que sobre pesos sigue D. Francisco Donnadieu contra D. Juan Alvarez, por auto de hoy he mandado se proceda á la venta de los terrenos nombrados Tlaltilpam, Cuantla, Milhuehueyaca y la Purísima Cuentla, valorizados por los peritos D. Valentin Acevedo y D. Florencio Melo, el primero en seiscientos pesos, el segundo en doscientos, y el tercero en cincuenta; á cuyo efecto se ha señalado para la última almoneda en calidad de remate, la mañana del dia doce del próximo Junio á las once. Lo que aviso al público, para que las personas que se interesen á los referidos terrenos, ocurran á este Juzgado, donde se les ministrarán los datos necesarios.

Tlalpam, Mayo 29 de 1866.—El Juez de Instruccion del Distrito, *Mateo Portugal.*

977—3s—3

Juzgado primero de Instruccion de lo civil.

Palacio de Justicia.—En la tercería interpuesta en este Juzgado que es á cargo del Sr. Lic. D. José María Garay, por Dª Luisa Schroder al intestado de D. Florentino Schuller, se ha proveido el auto siguiente:

"México, Mayo 23 de 1866.—Emplácese por los periódicos á Dª Luisa Schroder, para que en el término de quince dias, contados desde la primera publicacion de los avisos, se presente ante este Juzgado á manifestar si está ó no conforme con la radicacion de este incidente; apercibida que de no hacerlo se procederá á lo que haya lugar, haciéndose saber este auto al defensor. Lo proveyó y firmó el Sr. Juez. Doy fe.—*Garay.—J. Chavez.*"

Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente, por el cual se hace saber y se emplaza á la Sra. Schroder para los efectos prevenidos en el auto anterior.

México, Mayo veintinueve de mil ochocientos sesenta y seis.—*Juan Nepomuceno Carrion*, Escribano público. 975—3s—3

En el juicio verbal seguido por D. Márcos Revilla contra D. José María Santillan, sobre pesos, á pedimento del actor ha mandado el Sr. Juez, Lic. D. José María Garay, se haga saber á Santillan la radicacion por medio de los periódicos, y se le emplace además para que dentro del término de quince dias, contados desde la primera publicacion de este anuncio, se presente en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á continuar el indicado juicio; apercibido de que se ejecutará la sentencia en su rebeldía. Y cumpliendo con lo mandado pongo el presente.

México, Mayo 29 de 1866.—*Manuel Vera*, Escribano público. 976—3s—3

AVISOS PARTICULARES.

De Miramar á México.

Viaje del Emperador Maximiliano y de la Emperatriz Carlota desde su Palacio de Miramar, cerca de Trieste, hasta la capital del Imperio mexicano, con una relacion de los festejos públicos con que fueron obsequiados en Veracruz, Córdoba, Orizava, Puebla, México, y en las demas poblaciones del tránsito.

Esta obra está adornada con los retratos del Emperador y de la Emperatriz, y con los de los Sres. Labastida, Gutierrez Estrada, Almonte y Salas; una vista del Castillo de Miramar, y otra que representa la recepcion de SS. MM. en la garita de Escamela de Orizava.

Consta de mas de 400 páginas en 4º, y se halla de venta en los puntos siguientes:

Librería de los Sres. Andrade y Cª, portal de Agustinos núm. 3.
Librería Madrileña, portal del Aguila de Oro.
Despacho del *Diario* del Imperio, Bajos de San Agustin núm. 8.

Precio. . . . . $ 3 00

REMATE PARTICULAR

DE MUEBLES FINOS, PINTURAS ANTIGUAS Y OTROS MUCHOS OBJETOS,

En la calle de la Perpetua núm. 8, para el lúnes 11, mártes 12 y miércoles 13 de Junio de 1866, á las dos de la tarde, estando á la vista el sábado 9 y domingo 10.

Oportunamente se darán listas pormenorizadas.—Las ventas son al contado y sin reclamacion, y los comisionistas pagarán seis por ciento, pero sin pujar sus efectos.

978—6s—1 *Ignacio Diaz Triujeque.*

INTERESANTE.

Sabedor el que suscribe de que D. Juan Tamborrel trata de enajenar la casa situada en la calzada de San Cosme, en esta Corte, la que está lindando con la del Sr. General Banderlinden, hace saber por medio del presente, que el Sr. Tamborrel no puede disponer de dicha casa mientras no se ventile un juicio que le tiene promovido en los tribunales de Puebla, y por lo mismo protesta contra cualquiera contrato que se celebre, haciendo responsable al comprador de las resultas del pleito.

México, Mayo 27 de 1866.—*Rodolfo Jacobi.* 973—3s—3

SEGUROS CONTRA INCENDIOS.

COMPAÑIA DE SEGUROS DE GLADBACH.
Capital de fondo............ 3.000,000 pesos prusianos.

COMPAÑIA DE SEGUROS DE BASILEA (BASEL).
Capital de fondo..................... 10.000,000 francos.

Se aseguran muebles é inmuebles á premios moderados, y se darán todos los informes necesarios para los que gusten asegurarse, en la AGENCIA GENERAL de Estas Compañías, calle de San Bernardo núm. 3. 400—180s—170

COMPAÑIA PRIVILEGIADA

PARA FABRICAR HIELO.

Como representante de la Sociedad anónima, que está debidamente autorizada por el privilegio esclusivo concedido el 18 de Setiembre último conforme á la ley, para importar aparatos para producir hielo, tengo el honor de avisar al público que en el mes de Junio próximo se abrirá en esta ciudad un espendio de hielo por mayor y menor, á precios inferiores á los actuales, y que estoy autorizado, para establecer esta mejora en otras poblaciones, á tratar con las personas que presenten garantías é informes á satisfaccion de la Junta directiva de la empresa.

Puede ocurrirse al local de la Compañía, Plazuela del Salto del Agua núm. 1, de nueve á once de la mañana.—*Jul. Hourcade*, representante de la Cª. 938—16a—2sm—7

AVISO.

En la tlapalería de LA SIRENA, calle del Refugio núm. 19, se ha recibido un surtido de papel de tapiz de bonitos y elegantes dibujos, el que se dará al precio desde 3 hasta 5 reales pieza.

Tambien se han recibido hules para piso y para coche, á precios sumamente cómodos.

En la misma casa se encuentra un surtido de porcelana, loza y cristal. 910—15a—13

SEGURO CONTRA INCENDIO.

La Compañía Hamburguesa-Bremesa de Seguros CONTRA INCENDIO.

Formada de entre los comerciantes mas ricos y respetables de Hamburgo y Bremen, y ofreciendo, pues, todas las garantías que puedan desearse.

ASEGURA MUEBLES E INMUEBLES A PREMIOS MÓDICOS.—DAN INFORMES Y ARREGLAN PÓLIZAS

Los Agentes,
LEFFMANN & GUTHEIL,
Bajos de Porta-Cœli núm. 4.

821—90a—37

MINA DE NUESTRA SEÑORA DEL REFUGIO

EN GUANAJUATO.

Habiéndose puesto en productos la mina de Nuestra Señora del Refugio, aviada por D. Gregorio Jimenez, y habiéndose verificado el primer reparto de las utilidades, conforme á la contrata de avío, el que suscribe, miembro de la Junta representativa de los parcioneros aviados y encargado de la tesorería, convoca á los poseedores actuales de las barras aviadas, para que ocurran á percibir la parte que les corresponda en el reparto, presentándose por sí ó por persona debidamente autorizada, y exhibiendo el título ó documento que compruebe su actual posesion, para ponerlo en conocimiento de la Junta representativa y someterlo á su calificacion.

Guanajuato, calle de Belen núm. 33, Abril 8 de 1866.—*Juan de D. Salgado.* 899—30a—14

CARTILLA GEOGRAFICA PARA LOS NIÑOS,

POR D. ANSELMO DE LA PORTILLA.

Se halla de venta en los puntos siguientes: Librería Madrileña, Portal del Aguila de Oro.—Librería de los Sres. Andrade y Cª, Portal de Agustinos.—Imprenta literaria, 2ª calle de Santo Domingo núm. 10.

PRECIOS.

Un ejemplar.................................... 1 real.
Una docena.................................... 6 reales.

MEXICO.—IMPRENTA IMPERIAL.

EL

DIARIO



DEL

IMPERIO

Los números sueltos valen 12 centavos.

TOMO III. **MEXICO.—Martes 5 de Junio de 1866.** NUM 428

SUMARIO.

PARTE OFICIAL.—Decreto mandando que los sellos del correo lleven el busto del Emperador.—Planta de empleados y sueldos de la Aduana de Playa Colorada.—Gran Oficial de la Orden de Guadalupe.—Personas condecoradas con la Cruz de la misma Orden y Medalla del Mérito militar.

PARTE NO OFICIAL.—Tertulia en Palacio.—El Departamento de Querétaro.—Inundados socorridos.—Minerales de Guanajuato.—Correspondencia para el exterior.—Telégrafo entre ambos mundos.

Solicitud de privilegio.

PARTE OFICIAL.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Oido Nuestro Ministro de Fomento,

DECRETAMOS:

Art. 1º Los sellos para el franqueo previo de la correspondencia pública, llevarán Nuestro busto, conforme al modelo aprobado que consta en Nuestro Ministerio de Fomento.

Art. 2º La Administracion general de correos procederá á la impresion de dichos sellos, sujetándose á lo dispuesto sobre esta materia en el decreto de 21 de Febrero de 1856 y reglamento de 15 de Julio del mismo año.

Art. 3º El uso de estos sellos obliga desde el dia 1º del mes de Agosto próximo, á cuyo efecto la Administracion general de correos dictará las providencias correspondientes.

Art. 4º La Administracion general amortizará la existencia que hubiere de sellos antiguos, en la mencionada fecha.

Dado en México, á 31 de Mayo de 1866.

MAXIMILIANO.

Al Ministro de Fomento.

Por el Emperador,

El Ministro de Fomento,

F. SOMERA.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Oido Nuestro Ministerio de Hacienda, HEMOS decretado lo siguiente.

Artículo único. La planta de empleados y sueldos para la Aduana de cabotaje del puerto de Playa Colorada, abierto á dicho comercio en virtud de Nuestro decreto de 4 de Marzo del presente año, será la que signe:

Un Administrador con el sueldo anual de	1,200
RESGUARDO.	
Dos celadores á $ 600 anuales	1,200
FALUA.	
Un patron; su sueldo anual	240
Cuatro marineros á $ 180 anuales cada uno	720
Total	3,360

Nuestro Ministerio de Hacienda queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en México á 26 de Mayo de 1866.

MAXIMILIANO.

Por el Emperador,

El Presidente del Ministerio, encargado de los negocios de Hacienda,

JOSE M. DE LACUNZA.

Se comunicó al Director de las Aduanas marítimas del Pacífico, advirtiéndole que la Aduana de que se trata, no se pondrá en ejercicio, ni se dirigirá cargamento alguno á ese puerto, hasta que esté pacificado el país.

México, Junio 4 de 1866.

El Subsecretario de Hacienda,

E. VILLALVA.

GRAN CANCILLERIA DE LAS ORDENES IMPERIALES.

México, 4 de Junio de 1866.

S. M. el Emperador, por acuerdo de 31 de Mayo último, Ha tenido á bien nombrar Gran Oficial de la Imperial Orden de Guadalupe al Sr. D. José Rincon Gallardo, marqués de Guadalupe.

S. M. el Emperador, por acuerdo de 28 del próximo pasado Mayo, Ha tenido á bien nombrar Oficial de la Imperial Orden de Guadalupe al Sr. D. Mariano Rodriguez, ex-prefecto de Chalco.

S. M. el Emperador, por acuerdo de 30 del próximo pasado Mayo, Ha tenido á bien nombrar Caballeros de la Imperial Orden de Guadalupe, á los Sres.

D. Felipe Gomez, propietario, residente en San Angel.
D. Juan José Cortés, id. id. id.
D. Manuel Hernandez, agricultor, vecino de Coyoacan,
y D. Ventura Garcés, Capitan, Comandante de la Guardia rural móvil de Tlalpan;

y conceder la Medalla de plata del Mérito militar

A D. Gabino Velez, Capitan de Auxiliares de Aguascalientes.

CORRECCION.

En el número 398 de este periódico, fecha 28 de Abril próximo pasado, entre las personas condecoradas con la Orden de Guadalupe, se lee: D. *Gabriel* Diaz Martinez, Alférez; debe leerse: D. *Juan* Diaz Martinez, Alférez.

El Secretario encargado de la Gran Cancillería,

José H. Gonzalez.

PARTE NO OFICIAL.

Tertulia en Palacio.

La de anoche fué una de las mas concurridas y animadas que se han dado en la Corte. Apenas pudo notarse en ella la severidad de la etiqueta cortesana, reinando, como en todas, pero en esta especialmente, esa franqueza y espansion que hacen tan agradables estas reuniones.

SS. MM. se retiraron á la una y media de la madrugada, á cuya hora se disolvió la tertulia, dejando en todos los concurrentes las mas gratas impresiones.

El Departamento de Querétaro.

La *Esperanza* dice lo siguiente en su número de 31 del pasado:

"TRANQUILIDAD PUBLICA.—Se conserva en todos los Distritos del Departamento, y nada tenemos que decir sobre lo dicho en los párrafos anteriores respecto á movimientos de disidentes fuera de los límites de San Luis Potosí, Tamaulipas y Tula, en cuyos Departamentos se hallan las gavillas de que hemos hablado. De las que aparecieron por el Bajío y por el límite con Michoacan, nada mas hemos vuelto á saber despues de las derrotas que sufrieron. Los partes de San Juan del Rio, Amealco, Jerécuaro y Salvatierra á la Prefectura política, están limpios de disidentes y aun de casos de robos."

CONSEJO GENERAL DE BENEFICENCIA.

Lista de las personas inundadas que ha socorrido la Comision del Consejo de Beneficencia, nombrada por S. M. la Emperatriz, con los productos de la suscricion.

(Continúa.)

	Suma anterior		$ 18,932 18
969	María Trinidad,	Atzcapozalco	6 00
970	José Soriano,	„	6 00
971	Epifanio Aguilar,	„	7 00
972	Manuel Pánfilo,	„	8 00
973	José Desiderio,	„	6 00
974	José Félix,	„	4 00
975	José Teodoro,	„	3 00
976	Santiago Alva,	„	4 00
977	Apolonio Hernandez,	„	5 00
978	José Hermenegildo,	„	6 00
979	Estéban Hernandez,	„	8 00
980	Pedro Nolasco,	„	3 00
981	Lázaro Elizalde,	„	6 00
	A la vuelta		19,004 18

	De la vuelta		19,004 18
982	Evaristo Rocha,	Aztcapozalco	2 00
983	Cenobio Jimenez,	„	3 00
984	Felipe de Jesus,	„	5 00
985	José Tranquilino,	„	3 00
986	Miguel Juarez,	„	8 00
987	Vicente Paredes,	„	3 00
988	Juan Clímaco,	„	4 00
989	José Lúcas,	„	8 00
990	María Romualda,	„	4 00
991	María Rufina,	„	5 00
992	María Fermina,	„	4 00
993	Dolores Rodriguez,	„	7 00
994	María Jimenez,	„	3 00
995	Jesus Medina,	„	4 00
996	Eugenio Soriano,	„	6 00
997	Crispin Romero,	„	6 00
998	Concepcion Esquivel,	„	8 00
999	Vicente Mendoza,	„	10 00
1000	José Dionisio,	„	7 00
1001	Pascual de la Luz,	„	8 00
1002	Francisco Aguilar,	„	6 00
1003	María del Cármen,	„	8 00
1004	Alberto Carrillo,	„	5 00
1005	María Vicenta,	„	8 00
1006	Evaristo Miranda,	„	2 00
1007	José Angeles,	„	3 00
1008	María Petra,	„	5 00
1009	Anastasio Soriano,	„	7 00
1010	Eligio Galindo,	„	6 00
1011	Julian Soriano,	„	4 00
1012	Cárlos Galindo,	„	4 00
1013	Valentin Clorio,	„	7 00
1014	Estéban Ramos,	„	5 00
1015	Laureano Castillo,	„	6 00
1016	Cenobio Clorio,	„	8 00
1017	Felipe Ramos,	„	4 00
1018	Gregorio Clorio,	„	6 00
1019	Albino Ramos,	„	6 00
1020	Cosme Damian,	„	6 00
1021	María Gabriela	„	8 00
1022	María Luisa,	„	3 00
1023	Felipa Sanchez,	„	6 00
1024	María Petra,	„	6 00
1025	Timoteo Miranda,	„	5 00
1026	José María Alvarez,	„	6 00
1027	María Dionisia,	„	6 00
1028	José María Ramirez,	„	8 00
1029	Manuel Erazo,	„	4 00
1030	Juana Moreno,	„	6 00
1031	Eugenio Villar,	„	6 00
1032	Romualdo Rodriguez,	„	4 00
1033	Juan Galicia	„	8 00
1034	Benito Vargas,	„	4 00
1035	Cayetano Palacios,	„	4 00
1036	María Juarez,	„	6 00
1037	Luis Galicia,	„	4 00
1038	Severo Roa,	„	4 00
1039	Gerónimo Mendoza,	„	6 00
1040	Tiburcio Barcelon,	„	6 00
1041	María Hipólita,	„	6 00
1042	Ascencio Mancilla,	„	4 00
1043	José Galicia,	„	4 00
1044	Vicente Laredo,	„	4 00
1045	Pánfilo Palacios,	„	6 00
1046	Miguel de la Pera,	„	6 00
1047	Romualdo Galicia,	„	6 00
1048	Eulogio Vargas,	„	4 00
1049	María Simona,	„	6 00
1050	Diega Martina,	„	4 00
1051	Cleofas Perez,	„	4 00
1052	Serapio Moreno,	„	4 00
1053	Cosme Peralta,	„	4 00
1054	María Antonia,	„	4 00
1055	Gabriel Villegas,	„	4 00
1056	Regino Romero,	„	6 00
1057	Evaristo Romero,	„	6 00
1058	José Luciano Flores,	San Pedro Jalostoc	5 00
		Suma	$ 19,415 18

(Continuará.)

Minerales de Guanajuato.

(Concluye.)

Estado *que en cumplimiento de lo dispuesto por circular de 20 de Diciembre próximo pasado, expresa el número de cargas de mineral de plata, extraidas en las minas de este Distrito en todo el mes de Abril, nombres de las haciendas, número de estas, valor aproximativo de la carga, costo de maquila y método empleado en el beneficio de metales, segun consta de los estados parciales ministrados por los administradores ó encargados de las mismas haciendas.*

Nombres de las haciendas.		Metal Cgas.	TOTAL.	Valor aproximativo.	TOTAL.	Costo de Maquila.
Sacramento:						
	Semª 1ª	484 09		1,984 37		28 ps. por monton de 32 qq.
	„ 2ª	585 10		2,344 64		
	„ 3ª	528 04		1,603 86		
	„ 4ª	442 12		2,132 98		
			2,041 07		8,065 85	
Santa Ana:						
	Semª 1ª	23 05		200 22		20 ps. 50 cs. por monton de 32 qq.
	„ 2ª	54 01		470 44		
	„ 3ª	32 00		251 86		
	„ 4ª	„ „		„ „		
			109 06		922 52	
Casas Blancas:						
	Semª 1ª	188 00		510 00		27 ps. por id. id.
	„ 2ª	322 00		1,110 00		
	„ 3ª	420 00		831 00		
	„ 4ª	375 00		1,207 00		
			1,305 00		3,658 00	
Puerta Grande:						
	Semª 1ª	322 06		865 75		Id. id.
	„ 2ª	273 00		960 34		
	„ 3ª	223 13		800 75		
	„ 4ª	282 04		978 91		
			1,098 09		3,605 75	
San Antonio de Barrera:						
	Semª 1ª	408 02		1,394 84		21 ps. por id. id.
	„ 2ª	440 04		1,674 92		
	„ 3ª	427 11		763 30		
	„ 4ª	466 00		1,253 75		
			1,742 03		5,086 81	
Purísima:						
	Semª 1ª	297 02		519 99		23 ps. por id. id.
	„ 2ª	356 11		335 17		
	„ 3ª	317 04		555 24		
	„ 4ª	364 00		637 00		
			1,335 03		2,047 40	
Durán:						
	Semª 1ª	408 00		438 40		27 ps. por id. id.
	„ 2ª	408 00		438 40		
	„ 3ª	408 00		416 16		
	„ 4ª	408 00		438 40		
			1,632 00		1,731 36	
Noria Alta:						
	Semª 1ª	264 00		198 00		Id. id.
	„ 2ª	264 00		124 08		
	„ 3ª	264 00		124 08		
	„ 4ª	264 00		224 40		
			1,056 00		670 56	
Dolores de Granaditas:						
	Semª 1ª	356 00		1,424 00		Id. id.
	„ 2ª	354 00		1,416 00		
	„ 3ª	358 00		1,217 20		
	„ 4ª	352 00		404 80		
			1,420 00		4,462 00	
Cruz Blanca:						
	Semª 1ª	101 00		79 00		20 ps. por id. id.
	„ 2ª	100 00		86 00		
	„ 3ª	„ „		„ „		
	„ 4ª	120 00		180 00		
			321 00		345 00	
Flores:						
	Semª 1ª	403 00		931 34		27 ps. por id. id.
	„ 2ª	491 07		867 62		
	„ 3ª	387 07		1,034 20		
	„ 4ª	„ „		„ „		
			1,282 00		2,833 16	
Zangarro de Pardo:						
	Semª 1ª	118 00		147 50		Id. id.
	„ 2ª	131 12		263 71		
	„ 3ª	72 10		103 59		
	„ 4ª	109 03		208 41		
			431 11		723 21	
TOTALES			33,241 06		90,902 69	

Guanajuato, 30 de Abril de 1866.—Por el presidente de la Diputacion de Minería, el diputado menos antiguo, *Domingo Solo.*

Es copia. México, Junio 2 de 1866.—El Subsecretario interino de Fomento, *Francisco Jimenez.*

Correspondencia para el Exterior.

Administracion general de Correos.—Aviso al público.—El dia 10 del corriente, á las cinco de la tarde, se despacha de esta Administracion general para Veracruz, un extraordinario con la correspondencia que ha de conducir al exterior el "Paquete frances."

Lo que se participa al público para su conocimiento y efectos correspondientes.—México, Junio 5 de 1866.—El Administrador general, *Luis de la Peza.*

Telégrafo entre ambos mundos.

De un periódico de New-York tomamos lo siguiente:

"Una carta de San Francisco de California, fecha 30 de Marzo último, contiene interesantes pormenores sobre el establecimiento del telégrafo que en breve ha de circundar el globo entero. La nueva línea, que pertenecerá á la "Compañía telegráfica occidental," partirá de San Francisco y se dirigirá al Norte hasta ta New Westminster, en la Colombia inglesa, cruzará esta posesion de la Gran Bretaña en la América del Norte, y la América rusa hasta la desembocadura del rio Amoor, en donde se enlazará con la línea rusa de Irkoutsk, la cual cruza por

Yomsk y Omsk, en la Siberia Occidental; por Katharinburgh, en la frontera asiático-europea; por Perm, Kasan, Nigni-Novogorod y Moscow, y termina en San Petersburgo.

"La nueva línea tendrá 4,294 millas hasta la desembocadura del rio Amoor, repartidas en la forma siguiente: en las posesiones inglesas, 1,200; en las de Rusia, 900; cable submarino en el estrecho de Behring, 184; idem en el golfo de Anadyr, 210; por tierra hasta la desembocadura del rio Amoor, 1,800.

"El cuerpo expedicionario para el estudio de la línea se compone de un ingeniero en gefe; de ocho oficiales para el servicio de tierra, y otros tantos para el de mar; de doce para el cuerpo de exploraciones en América y siete para el de Siberia, y la correspondiente dotacion de dibujantes, carpinteros, buzos, telegrafistas, secretarios, intérpretes y agregados.

La escuadrilla consta del vapor "George S. Wright," de la fragata "Nightingate," de las barcas "Golden Gate," "Clara Bell" y "H. L. Rutgen," de la goleta "Milton Badger," de dos vapores de ruedas para el trasporte de materiales, etc, y de un remolcador.

"La Compañía tiene ya listos 10,000 postes de cedro, que serán trasportados al estrecho de Behring, para embarcarlos allí, y ademas cierto número de casas y estaciones construidas de modo que sus habitantes y los materiales que han de ponerse en ellas, puedan resistir los intensos frios de la Siberia. Los cables submarinos han sido construidos en Inglaterra, y se espera que llegarán á San Francisco á principios de Junio."

SOLICITUDES DE PRIVILEGIO

ANTE EL MINISTERIO DE FOMENTO.

México, Junio 4 de 1866.

Solicitud de D. Miguel Sastré y Palmér, á nombre de D. José Batlle Hernández, pidiendo privilegio exclusivo como inventor de una máquina y un procedimiento químico para fabricar toda clase de jabones.

"Segunda clase.—Cuatro reales.—Para el bienio de mil ochocientos sesenta y seis y mil ochocientos sesenta y siete.—Exmo. Sr.—José Miguel Sastré y Palmer, vecino y comerciante industrial de Mérida, en el Departamento de Yucatán, ciudadano español con carta de seguridad que en copia certificada acompaño, á V. E. respetuosamente expongo: que el ingeniero civil D. José Batlle Hernandez, súbdito español residente en Madrid, ha inventado una máquina y descubierto un procedimiento químico para fabricar en diez minutos toda clase de jabones, que ofrecen un éxito muy superior al que hasta el dia se ha obtenido de las materias y aparatos empleados en la elaboracion de este artefacto, pudiéndose dar á precios mas cómodos que los que en el dia tiene en los mercados del Imperio.—El diseño de la máquina que acompaño y la relacion descriptiva que de ella va adjunta, así como á continuacion, la del nuevo sistema de la fabricacion del jabon, con los otros recaudos que la ley exige, dan á conocer evidentemente los beneficios que recibirá el público y la mejora que semejante novedad habrá de introducir en este ramo de industria, cuyos productos son de uso y consumo universal. El Sr. Batlle Hernandez desea, como es muy justo en razon, asegurarse las ventajas y emolumentos que deben ser la justa recompensa de su invencion y descubrimiento, solicitando de V. E. patente de privilegio, que garantizándole la propiedad de dicha máquina y procedimiento químico para fabricar toda clase de jabones, le conceda el derecho exclusivo para la construccion de dicha máquina, el de la fabricacion del jabon y el del expendio de lo uno y otro en todo el Imperio mexicano, por el mayor tiempo que la ley permite, como así el de importar dicha máquina del extranjero, en caso de que por algun motivo no pudiera construirse en este Imperio. Para el efecto espero su poder especial en forma: mas no pudiendo yo remitirlo por el presente correo, en virtud de no haberlo recibido aún de España, de conformidad con las expresadas instrucciones del interesado, anticipo esta solicitud que ruego á V. E. se sirva admitir como presentada, á fin de que vaya tramitándose y surtiendo sus efectos legales, mientras justifico con el poder respectivo, mi personalidad para pedir esta gracia que no dudo alcanzar de V. E.; jurando que todo lo expuesto es la verdad.—Mérida, Mayo 22 de 1866.—*José Miguel Sastré y Palmér.*—Al Exmo. Sr. Ministro de Fomento.—México."

Lo que se inserta en el *Diario del Imperio* conforme al art. 14 de la ley de 3 de Noviembre de 1858.—El Subsecretario interino de Fomento, *Francisco Jimenez.*

Ministerio de Guerra.

Habiéndose trasportado este Ministerio al edificio llamado "Hospital de Terceros, el despacho de los negocios ha comenzado en él desde esta fecha. Lo que se pone en conocimiento del público para su inteligencia.

México, Junio 4 de 1866.—El General Subsecretario, *José María V. de la Cadena.*

Aviso importante.

Se han encontrado en los salones de Palacio, despues de la tertulia de anoche, un prendedor de brillantes, un abrigo de señora, un sobretodo, una espada con cubierta de acero y un paraguas.

Los dueños de estas prendas pueden dirigirse al Gran Chambelanato.

AVISOS OFICIALES.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

REMATES.

Con arreglo á los artículos 24, 25 y 27 de la ley de 26 de Febrero de 1865, se va á proceder al remate de la casa, cuartel 3º, manzana 34, calle del Panadero, ubicada en Oajaca, valuada en $ 613 12½ cs. Lo que se participa al público, para que las personas que deseen hacer postura ocurran á esta oficina el dia 13 del presente, á las nueve de la mañana, hora en que se verificará esta almoneda.

3a—1

Con arreglo á los artículos 24, 25 y 27 de la ley de 26 de Febrero de 1865, se va á proceder al remate de la casa, calle de los Olivos, ubicada en Dolores Hidalgo, valuada en $ 180. Lo que se participa al público, para que las personas que deseen hacer postura ocurran á esta oficina el dia 15 del presente, á las nueve de la mañana, hora en que se verificará esta almoneda.

3a—1

Con arreglo á los artículos 24, 25 y 27 de la ley de 26 de Febrero de 1865, se va á proceder al remate de la casa, calle de la Victoria, en Dolores Hidalgo, valuada en $ 809 92 cs. Lo que se participa al público, para que las personas que deseen hacer postura ocurran á esta oficina el dia 18 del presente, á las nueve de la mañana, hora en que se verificará esta almoneda.

México, Junio 1º de 1866.

3a—1

Con arreglo á los artículos 24, 25 y 27 de la ley de 26 de Febrero de 1865, se va á proceder al remate de la casa calle de los Libres, manzana 17, cuartel 3º, ubicada en Oajaca, valuada en $ 221 75 cs. Lo que se participa al público, para que las personas que deseen hacer postura, ocurran á esta oficina el dia 6 del entrante Junio, á las nueve de la mañana, hora en que se verificará esta almoneda.

3a—3

Con arreglo á los artículos 24, 25 y 27 de la ley de 26 de Febrero de 1865, se va á proceder al remate de la casa calle del Gorrion, manzana 5ª, cuartel 1º, ubicada en Oajaca, valuada en $ 293 87½ cs. Lo que se participa al público, para que las personas que deseen hacer postura, ocurran á esta oficina el dia 8 del entrante Junio, á las nueve de la mañana, hora que se verificará esta almoneda.

3a—3

Con arreglo á los artículos 24, 25 y 27 de la ley de 26 de Febrero de 1865, se va á proceder al remate de la casa, cuartel 3º. manzana 34, calle del Tinte, valuada en $ 1,005 50 cs., ubicada en Oajaca. Lo que se participa al público, para que las personas que deseen hacer postura, ocurran á esta oficina el dia 11, á las nueve de la mañana, hora en que se verificará esta almoneda. 3a—3

Con arreglo á los artículos 24, 25 y 27 de la ley de 26 de Febrero de 1865, se va á proceder al remate de la casa, calle de la Lotería, ubicada en Oajaca, marcada con el núm. 2, cuartel 1º, manzana 11, valuada en $5,406 12½ cs. Lo que se participa al público, para que las personas que deseen hacer postura, ocurran á esta oficina el dia 9 del entrante Junio, á las nueve de la mañana, hora en que se verificará esta almoneda.

México, Mayo 28 de 1866.—El Administrador de bienes nacionalizados, *Juan Suarez y Navarro.*

3a—3

COLECCION DE LEYES Y DECRETOS.

Siendo pocos los ejemplares que quedan de la *Coleccion de leyes, decretos y reglamentos* que interinamente forman el sistema político, administrativo y judicial del Imperio, se pone en conocimiento del público para que las personas que la necesiten puedan ocurrir oportunamente á las librerías de D. Antonio de la Torre, esquina de los Portales, y de D. Francisco Abadiano, 1ª de Santo Domingo, donde está de venta.

México, Mayo 26 de 1866. 10s—6

Receptoría de rentas de Guadalupe Hidalgo.

REMATE.

Se pone en conocimiento del público que el dia 25 del presente mes, á las once de la mañana, se verificará el remate de la casa núm. 3, ubicada en esta ciudad en la calle de las "Alcantarillas," con arreglo á lo acordado por el Sr. Administrador de bienes nacionalizados en 29 de Mayo, y valuada en $ 2,760, para que las personas que quieran hacer postura concurran á esta Receptoría el dia y hora citados.

Guadalupe Hidalgo, Junio 4 de 1866.—El Receptor de rentas, *R. Trejo.*

3a—1

Operacion de la Vacuna.

En los dias 6 y 7 del corriente se practicará ésta en el edificio de la Diputacion, de once á once y media de la mañana.

México, Junio 4 de 1866.—*Mercado.* 2s—1

CONVOCATORIA.

Necesitándose dos ingenieros que con toda brevedad subdividan en lotes de 49 hectaras ó 121 acres cada uno, cuatro leguas cuadradas en el punto del Chiquihuite, del Distrito de Córdoba, y 20 leguas en la sierra de Zongolica, del Distrito de Orizava, se convoca á los que quieran ejecutar aquel trabajo, para que presenten sus propuestas á este Ministerio sobre el precio que se les ha de dar por cada legua; bajo el concepto de que se les satisfará luego que presenten los planos respectivos y las notas de campo conforme á las cuales los hubieren levantado; teniendo entendido que los gastos de peones, instrumentos y cuantos mas fueren necesarios, serán de cuenta de los ingenieros que contraten dicha mensura, sobre cuyos pormenores podrán tomar datos en la Seccion 4ª de este Ministerio; en la inteligencia de que el plazo que se concede para presentar las condiciones terminará precisamente el dia 15 del próximo Junio.

Ministerio de Fomento, Mayo 29 de 1866.—El Subsecretario interino de Fomento, *Francisco Jimenez.* 3a—2

Terrenos para Colonos.

AVISO A LOS INMIGRANTES QUE HUBIEREN VENIDO AL IMPERIO CON EL OBJETO DE ESTABLECERSE EN EL COMO COLONOS.

En la Municipalidad de Tetecala, á corta distancia de Cuernavaca, del Departamento de Iturbide, existe la hacienda de Michapa que el Gobierno ha destinado á la colonizacion, la cual ha sido medida y subdividida en lotes, que forman un total de 20,377 acres, ó sean 8,246 hectaras.

Lo que se pone en conocimiento de los inmigrantes que carezcan de terrenos y quieran obtener los de que se trata, para que presenten sus solicitudes á este Ministerio, en donde se abrirá un registro de todas, y en donde se expedirán las órdenes convenientes á fin de que se les dé posesion de los terrenos que se les concedan con sujecion á los decretos y reglamentos que se han expedido sobre colonizacion, de los cuales se dará conocimiento en este Ministerio.

México, Mayo 29 de 1866.—El Subsecretario interino de Fomento, *Francisco Jimenez.* 3a—2

AVISOS JUDICIALES.

Citacion judicial.

De órden del Sr. Juez 4º de Instruccion, Lic. D. José María Mirafuentes, cito á D. Pedro Sanchez Rivero, para que en el término de diez dias se presente en el Juzgado á contestar la demanda que en juicio verbal, sobre pesos, le promueve D. Juan Junco; apercibido de darse por contestada y seguir el juicio con los estrados del Juzgado.

México, Mayo 30 de 1866.—*Manuel T. de Meneses*, Escribano público. 980—10s—1

Aviso judicial.

En junta general de acreedores á bienes de la Sra. Dª Carlota Bullon, celebrada ante el Sr. Juez 3º de Instruccion civil, Lic. D. Cristóbal Poulet, en 12 del próximo pasado Mayo, se tuvo el acuerdo siguiente:

"1º La finca se sacará á remate desde luego, fijándose para su venta el avalúo dado por el perito D. Bernardo Guimbarda, que es el de $ 5,846 56 cs.

"2º En las proposiciones de compra se procurará que la preferencia la obtenga, en igualdad de circunstancias en cuanto al precio que por ella se dé, el que ofrezca mayor cantidad de numerario al contado; entendiéndose admisible la propuesta si ella llegase á las dos terceras partes del valúo.

"3º Admitidas las propuestas de los licitantes, ellas se harán saber á los acreedores en general, así como el presente acuerdo á los que no concurrieron."

Y para que dicho acuerdo llegue á conocimiento de los acreedores ausentes ó cuyo domicilio se ignora, en cumplimiento de la prevencion del Sr. Juez, contenida en la misma acta, publico el presente en México, á 1º de Junio de 1866.—*Urbano Morali*, Escribano público.

981—3s—1

Juzgado de instruccion del Distrito de Otumba.

En el juicio verbal ejecutivo, promovido por D. Eugenio Linarte contra D. Benigno Hernandez, sobre pesos, se ha mandado por este Juzgado se citen postores para la venta de una casa situada en el pueblo de Nesquipayac, de la propiedad del referido Hernandez, cuya casa está valuada en la cantidad de $285 90½ cs. Lo que se hace saber para que las personas que quieran hacer postura ocurran á este Juzgado, donde se les ministrarán los datos que necesiten.

Otumba, Mayo 17 de 1866.—*Ramon Montaño.* 960—9s—7

Juzgado de Instruccion del Distrito de Otumba.

En los autos del intestado D. José Manuel Montaño, que se instruye en este Juzgado, se ha mandado por auto de 28 de Abril próximo pasado, se citen por medio de los periódicos á todas las personas que se crean con derecho á los bienes del referido intestado, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la primera publicacion de esta citacion, comparezcan en este Juzgado á deducirlo en debida forma; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Otumba, Mayo 12 de 1866.—*Ramon Montaño.* 968—8s—5

Juzgado de letras de Huichapan.

CITACION JUDICIAL.

Huichapan, Abril 14 de 1866.—Ignorándose el paradero de D. Vicente Cástulo Dorantes, vecino que ha sido de esta villa, por la presente se le cita y emplaza, para que dentro de quince dias, contados desde la primera publicacion de ésta, comparezca por sí ó por apoderado suficientemente instruido y espensado, á contestar la demanda que en juicio conciliatorio, sobre pesos, le promueve el Coronel D. Ignacio del Peral; apercibido de que se dará por intentada la conciliacion si no comparece.—El Juez de letras del Distrito, *Benigno Romero.*

935—15s—13

Convocatoria judicial.

A pedimento de D. Antonio Bocanegra, ha mandado el Sr. Juez 2º de Instruccion en lo civil, se convoque á los tenedores de los pagarés marcados con los números 6, 7, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39, pertenecientes á la casa número dos de la Portería de Regina, y cuyos valores son de treinta y cuatro pesos dos centavos por cada pagaré, á fin de que en el término de ocho dias se presenten en este Juzgado á deducir sus derechos; apercibidos de declararse nulos y de ningun valor ni efecto.

Y en debido cumplimiento pongo el presente en México, á 18 de Mayo de 1866.—*José Vicente Piña*, Escribano público. 958—8s—8

Juzgado de Instruccion de Texcoco.

En los autos del intestado de D. Luciano Santa Cruz, que giran en este Juzgado, se ha prevenido que por los periódicos se convoque á las personas que se crean con derecho á suceder en los bienes de dicho intestado, para que se presenten á deducirlo en el término de quince dias, que comenzarán á contarse desde la primera publicacion de este aviso; bajo el apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Texcoco, Abril 30 de 1866.—El Juez de Instruccion, *Mauro F. de Górdoba.* 933—8a—7

Juzgado primero de Instruccion de lo civil.

REMATE JUDICIAL.

En el juicio que siguen en este Juzgado Dª Dolores Galindo con D. Francisco Genaro Montero, sobre pesos, ha mandado el Sr. Juez se anuncie al público por los periódicos la venta de la casa núm. 9 de la calzada de San Antonio Abad, valuada por el ingeniero D. Benito Leon de Acosta, tercero en discordia, en la cantidad de siete mil ochocientos diez y nueve pesos ($ 7,819); señalándose para las almonedas los dias treinta del corriente, nueve y diez y nueve del entrante Junio, á las doce del dia, siendo la última con calidad de remate.

Lo que se avisa al público por el presente, para que las personas que quieran hacer postura ocurran á esta Secretaría, donde se les ministrarán las instrucciones que necesiten.

México, Mayo 21 de 1866.—El Escribano de diligencias, *José María Covarrúbias.*

961—3a—3

Llamamiento de herederos.

AVISO.

En el espediente que sobre inventarios ha seguido en este Juzgado de mi cargo promovido por los albaceas el Sr. D. Blas Pereda, residente en San Luis Potosí, y D. Antonio Martinez, vecino de Ciudad Fernandez, por fallecimiento del súbdito aleman D. Federico Reyther, vecino que fué de esta ciudad, he mandado por mi autoridad, en auto de 27 del actual, se cite por los periódicos del Imperio á D. Andrés Reyther y á Dª María Ana Angela Hegues, padres del espresado Sr. Reyther, ó bien sus hermanos ó parientes inmediatos del testador, vecinos de una pequeña ciudad llamada Callenahat, perteneciente al círculo gubernativo Arnesverguen de los Estados de Alemania, pertenecientes á S. M. el rey de Prusia, para que dentro del perentorio término de un año, que se contará desde la primera publicacion de este aviso, se presenten por sí ó por medio de apoderado, á este Juzgado, á deducir e derecho que tengan á los bienes que se hallan en depósito, pertenecientes á la testamentaría del espresado D. Federico Reyther; bajo el apercibimiento de que si no lo verifican, les parará el perjuicio á que hubiere lugar y se aplicarán dichos bienes al objeto que determine la ley. Y para que lo mandado tenga su cumplimiento, pongo el presente aviso en la ciudad de Rioverde, á los veintiocho dias del mes de Octubre de mil ochocientos sesenta y cinco, que firmé con los de mi asistencia, con quienes doy fe.—Firmado.—*Domingo Uthurri*—Asistencia, *Gil Mendez.*—Asistencia, *J. Blas Oribe.* 683—60a—56

Tribunal de primera instancia.

2ª SALA.

En los autos que sigue D. Inés Marin contra D. José María Arteaga, sobre pesos, esta segunda Sala ha mandado se cite al espresado Sr. Arteaga para la audiencia verbal que tendrá lugar el dia doce de Junio próximo, á las diez de la mañana; apercibido de que si no concurre se procederá á sentenciar el juicio en su rebeldía.

Y en cumplimiento de lo mandado lo cito por medio del presente, bajo el apercibimiento indicado.

México, Mayo 26 de 1866.—*Estéban Tomás Casas*, Escribano público. 971—3a—3

EDICTO.

ESCRIBANIA PUBLICA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SOMBRERETE.

En las diligencias que giran en este Juzgado con motivo de la muerte de D. Pedro Tigeot, acaecida en esta ciudad el dia diez y ocho del corriente, por auto de fecha veinticuatro del mismo se mandó se convoquen á todos los que se crean con derecho á los bienes del intestado del espresado Tigeot, para que comparezcan á deducirlo dentro del término de seis meses, contados desde la fecha del auto, y que esta convocatoria se publiqué para su efecto en el periódico oficial del Departamento y dos de la capital del Imperio, librándose igualmente exhorto al lugar de la residencia de los herederos del finado.

Sombrerete, Abril 26 de 1866.—*Juan Undiano.* 945—15a—5

Almoneda judicial.

Para proceder á la venta de la casa conocida por "Baño de la Soledad de Santa Cruz," situado en la plazuela del mismo nombre, y avaluada por los peritos D. Vicente Heredia y D. Ramon Agea en la cantidad de ($ 6,674) seis mil seiscientos setenta y cuatro pesos, el Sr. Juez 3º civil de Instruccion, Lic. D. Cristóbal Poulet y Mier, señaló para que se celebren las almonedas correspondientes, los dias cuatro, quince y veintisiete del entrante Junio, á las doce, siendo de ellas la última con calidad de remate. Lo hago saber al público, para que los que deseen hacer postura con conocimiento de los autos, ocurran á la Secretaría del propio Juzgado 3º civil de Instruccion, situado en los altos del Palacio de Justicia, en donde se les ministrarán las instrucciones que de ellos consten.

México, Mayo 25 de 1866.—*Urbano Morali*, Escribano público. 3a—3

AVISOS PARTICULARES.

El Diario del Imperio

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, MENOS LOS DOMINGOS Y LOS DIAS DE FIESTA EN QUE ESTEN CERRADAS LAS OFICINAS PUBLICAS.

Se reciben las suscriciones en México, en el despacho del *Diario*, Bajos de San Agustin núm. 8: fuera de México en las Administraciones de Correos.

El pago de las suscriciones se hará precisamente adelantado.

Los precios de suscricion son los siguientes:

En México, por un mes.	1 50
„ „ por un trimestre.	3 00
En los Departamentos, por un mes.	1 75
„ „ „ por un trimestre.	3 75

Los números sueltos se venderán á un real, á no ser cuando por alguna circunstancia extraordinaria se señale otro precio en la cabeza del periódico.

Los señores Administradores de Correos deberán cobrar las suscriciones al principio de cada trimestre, remitiendo los de las oficinas subalternas á la principal á que correspondan, el importe de las suscriciones que estén á su cargo. Pueden hacerlo en dinero ó en certificados de las Receptorías de Rentas, donde entregarán los fondos; y á su vez los señores Administradores principales de Correos podrán entregar, en las Administraciones principales de Rentas, el valor total de sus suscriciones, recogiendo certificados de entero, que la Administracion del *Diario* recibirá como dinero efectivo.

A la conclusion de cada trimestre, la Administracion del *Diario* girará á cargo de los señores Administradores de Correos el importe de las suscriciones que no se le haya remitido antes.

La Administracion del *Diario del Imperio* suplica á todos los suscritores foráneos, que tengan presentes las indicaciones anteriores para cumplirlas exactamente, entregando con puntualidad sus deudas á los agentes respectivos, para ahorrarles trabajos y molestias. Los que no han pagado todavía el importe de sus suscriciones del primer trimestre del año actual, deberán hacerlo inmediatamente, porque se ha girado ya dicho importe á cargo de los señores agentes del periódico. Lo mismo deberán hacer respecto de las suscriciones del trimestre actual, que termina en fin de Junio, porque la Administracion va á disponer de los valores correspondientes á este período.—Mayo de 1866.

REMATE PARTICULAR

DE MUEBLES FINOS, PINTURAS ANTIGUAS Y OTROS MUCHOS OBJETOS.

En la calle de la Perpetua núm. 8, para el lúnes 11, mártes 12 y miércoles 13 de Junio de 1866, á las dos de la tarde, estando á la vista el sábado 9 y domingo 10.

Oportunamente se darán listas pormenorizadas.—Las ventas son al contado y sin reclamacion, y los comisionistas pagarán seis por ciento, pero sin pujar sus efectos.

978—6s—2 *Ignacio Diaz Triujeque.*

COMPAÑIA ANGLO-MEXICANA
DE LAS MINAS DE ORO

Situadas cerca de los Placeres del Departamento de Michoacan.

Habiendo quedado formada la Compañía para la esplotacion de las minas de SAN ISIDRO, LA CUEVA SANTA, SAN MIGUEL y LA PRECIOSA SANGRE DE CRISTO, con fecha 28 de Febrero último quedó instalada la Junta Menor Directiva, compuesta de las personas siguientes:

Presidente..................El Sr. D. ***Pedro Hope.***
Primer vocal................ „ „ „ ***Francisco de P. Rubio.***
2º „ .... „ „ „ ***José Juan Cervantes,*** CONDE DE SANTIAGO.
Vocal suplente.............. „ „ „ ***José Hope.***
„ „ .... „ „ „ ***José A. y Escandon.***
Director de la Compañía..... „ „ „ ***Luis de Stein.***
Depósito de fondos y Banco de la Compañía.......... } **El Banco de Lóndres, México y Sud-América.**

Concluida la impresion de los Bonos de dicha negociacion y entregados estos al BANCO DE LONDRES, MEXICO Y SUD-AMERICA, la Junta Menor Directiva acordó: que se avise á los interesados para que ocurran al indicado BANCO por sus acciones, y se ponga en conocimiento del público que queda abierta la suscricion en el referido BANCO, CALLE DE CAPUCHINAS NUM. 3, y en la casa del SR. HOPE, TIBURCIO NUMEROS 22 y 23, desde esta misma fecha.

México, Abril 1º de 1866.

El Secretario de la Junta,
J. B. Ascorve.

886—15a—15

DIVERSIONES PUBLICAS.

TEATRO IMPERIAL.

COMPAÑIA DRAMATICA.

En la noche de hoy se pone en escena la comedia denominada: *El sí de las niñas*, y termina el espectáculo con el baile que se intitula: *La flor Gaditana.*

MEXICO.—IMPRENTA IMPERIAL.



EL DIARIO



DEL IMPERIO

Los números sueltos valen 12 centavos.

TOMO III. MEXICO.—Miércoles 6 de Junio de 1866. NUM 429

SUMARIO.

PARTE OFICIAL.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Oido Nuestro Consejo de Ministros,

DECRETAMOS:

Art. 1º Se concede á D. Cárlos F. Loosey autorizacion para establecer una línea de vapores-correos entre el puerto de Veracruz y el de Nueva-Orleans.

Art. 2º La Empresa se sujetará en un todo á las bases estipuladas en la Concesion anexa á este decreto.

Nuestros Ministros de Negocios Extranjeros y Marina, de Fomento y de Hacienda, cuidarán respectivamente de su cumplimiento en los puntos que á cada uno conciernen.

Dado en México, á 30 de Mayo de 1866.

MAXIMILIANO.

Al Ministro de Negocios Extranjeros y Marina.

Por el Emperador,

El Ministro interino de Negocios Extranjeros y Marina,

M. DE CASTILLO.

CONCESION

Para el establecimiento de una línea de vapores entre Veracruz y Nueva-Orleans, á que se refiere el decreto anterior.

Art. 1º El Gobierno de S. M. I. concede á D. Cárlos F. Loosey la autorizacion de establecer una línea de vapores-correos entre el puerto de Veracruz y el de Nueva-Orleans, en los términos y bajo las condiciones que se expresan.

Art. 2º Los buques destinados á este servicio estarán bien acondicionados. Serán de mil toneladas de medida, y tendrán la suficiente comodidad para setenta y cinco pasajeros de primera clase.

Art. 3º La Compañía se compromete á hacer con sus vapores tres viajes de ida y vuelta, cada mes, comenzando en el mes de Julio de 1866. Si hiciere mas de los tres viajes al mes, no será pagada la subvencion por el que, ó los que, excedan de tres.

Art. 4º La Compañía fijará los dias de la salida de los vapores de Veracruz para Nueva-Orleans, de modo que la correspondencia pueda remitirse de Nueva-Orleans á Nueva-York en tiempo oportuno, para trasmitirla á Europa en los vapores de las líneas atlánticas existentes.

Art. 5º La velocidad de los buques se regulará, por término medio, á razon de once millas por hora.

Art. 6º La tarifa de fletes y pasajeros, será en proporcion á la de fletes y pasajes establecida por la Compañía de vapores Americana-Mexicana; debiéndose someter al Gobierno para su aprobacion.

Art. 7º La Compañía se compromete á trasportar por la mitad del precio indicado en las tarifas, á los oficiales, tropas y todos los funcionarios del Gobierno mexicano, así como sus equipajes.

Gozarán de la propia reduccion todos los bultos que pertenezcan al Gobierno mexicano.

Los oficiales y asimilados tendrán derecho á camarote y mesa de primera clase.

Los suboficiales y asimilados tendrán derecho á camarote y mesa de segunda clase, y todos los subalternos irán de proa y tendrán derecho á la mesa de proa.

Veinticinco pasajeros inmigrantes en México tendrán tambien el derecho de embarcarse en Nueva-Orleans á bordo de los buques de la Compañía con destino á Veracruz. Estos podrán ser admitidos á bordo, bien sea individualmente ó en familia, considerados como pasajeros de proa, y con derecho á ser alimentados como los de esta clase. Los jóvenes serán considerados para el pasaje en proporcion á su edad y con arreglo á las tarifas.

Los agentes que el Gobierno nombre al efecto en Veracruz y Nueva-Orleans, deberán expedir las boletas para que sean admitidas á bordo las personas de que trata el presente artículo.

Art. 8º Los buques de la Compañía pagarán los derechos marítimos segun los reglamentos establecidos.

El carbon de la Compañía será exceptuado del pago de derechos; pero siempre que en cualquier caso sean impuestos á este combustible por el Gobierno, quedará éste libre para hacerlos pagar á la Compañía, sin que ésta pueda excusarse. De todas maneras, el carbon será depositado en parajes separados, y no podrá servir mas que para el uso exclusivo de los buques de la Compañía, bajo la pena de una multa impuesta por los tribunales competentes del país.

Art. 9º En el caso que se compruebe debidamente que un agente de la Compañía hubiese hecho ó favorecido el contrabando, será perseguido y castigado conforme á las leyes del Imperio, y juzgado por sus tribunales, cualquiera que sea su nacionalidad.

Art. 10. Los vapores de la Compañía trasportarán la balija, pasajeros y mercancías de todas clases, cuya exportacion é importacion sea permitida.

Art. 11. Todas las cartas, oficios y bultos expedidos por la Administracion de correos, ó cualquiera autoridad de Veracruz, para Nueva-Orleans, y vice versa, serán trasportados gratis por la Compañía.

La balija de Nueva-Orleans será entregada en la Administracion de correos de Veracruz, y la de Veracruz en la de Nueva-Orleans, inmediatamente á la llegada de los vapores á cada uno de los puertos.

El Gobierno mexicano se reserva el derecho de fijar las tarifas, y de percibir su importe por su cuenta.

Todos los efectos de comercio, muestras, monedas y demas, exceptuando asuntos de correo, pagarán su trasporte á la Compañía, de conformidad con los precios á que se refiere el art. 6º

Art. 12. Un agente de correo del Gobierno mexicano se embarcará en cada uno de los buques, si el Gobierno lo dispone, y tendrá á su cargo, bajo su responsabilidad personal, la vigilancia de todo lo concerniente al correo. Tendrá derecho, sin cargo ninguno al Gobierno, á camarote y mesa de primera clase.

Será portador de un registro que visarán en cada viaje el agente del Gobierno Imperial que se nombre en Nueva-Orleans, y el capitan del puerto en Veracruz. En este registro se firmarán los recibos de la balija que contenga los pliegos, y en él certificarán las personas expresadas, que el servicio se ha desempeñado con arreglo á las condiciones estipuladas en el presente contrato.

Igualmente abrirá un registro para que los pasajeros hagan constar en él por escrito las quejas que tengan contra la Compañía, y con él dará cuenta á la autoridad marítima de Veracruz. Si las quejas fuesen graves ó frecuentes, el Gobierno podrá imponer fuertes multas á la Compañía, y tomar las medidas que sean convenientes.

Art. 13. El Gobierno tiene la facultad de hacer, por medio de sus agentes, frecuentes visitas á bordo de los buques de la Compañía, para asegurarse de que se hallan en buen estado, y de sus buenas condiciones de cámara y mesa para los pasajeros; quedando la Compañía en todo caso responsable por las faltas en cualquiera de estos requisitos. La autoridad marítima hará gratis estas visitas en los puertos mexicanos. En Nueva-Orleans, y en caso de necesidad, las hará el agente consular mexicano, por cuenta de la Compañía.

El gobierno mexicano se reserva la facultad de imponer una multa por cualquiera infraccion del presente artículo, quedando la compañía en todo caso responsable á las consecuencias que puedan resultar de la infraccion.

Art. 14. La duracion de la concesion será de diez años.

Art. 15. La línea empezará á correr con un vapor ó dos, á la eleccion del Gobierno, y recibirá de éste un subsidio de dos mil pesos en oro ó plata, por cada viaje de ida y de vuelta, es decir, que deben recibir por tres viajes redondos la suma de seis mil pesos.

Art. 16. El Gobierno se compromete á pagar á la Compañía, durante los dos primeros años de su servicio, la subvencion expresada en el artículo 15.

A la espiracion de este periodo de dos años, el Gobierno, oyendo el informe del apoderado de la Compañía, queda en libertad de resolver si ha de continuar la subvencion, si ésta debe disminuirse ó retirarse enteramente.

Siempre queda el Gobierno con la facultad de hacer examinar periódicamente los libros de la Compañía.

Art. 17. En caso de que la Compañía, por negligencia, excepto casos fortuitos, dejara de verificar algunos de los viajes estipulados, el Gobierno deducirá del subsidio una suma proporcionada, y á su juicio le impondrá una multa que no exceda de quinientos pesos, ademas de dicha deduccion.

Art. 18. En caso de que la Compañía, por negligencia propia ó de sus empleados, dejase de verificar seis viajes en un año, el Gobierno tendrá derecho á retirar la presente concesion.

Si la compañía retardase sin causa justificada la salida ó el arribo de sus buques, el Gobierno se reserva el derecho de imponerle una multa de cuarenta á dos mil pesos, si la demora pasase del término fijado para la travesía, salvo los casos imprevistos y forzados.

Art. 19. Si hubiere lugar á contestaciones entre el Gobierno y la Compañía, bajo cualquier pretexto que sea, la cuestion será sometida al Consejo de Estado mexicano, quien decidirá con arreglo á la ley.

Art. 20. Cada uno de los buques de la línea estará provisto de un médico competente con una caja quirúrgica y las medicinas que sean necesarias.

Art. 21. La Compañía atenderá muy particularmente á la comodidad y rega-

lo de los pasajeros, y encargará á sus capitanes que hagan todos sus esfuerzos para captarse su aprobacion.

Art. 22. El Gobierno no será responsable al pago de ninguna indemnizacion que reclamare la Compañía por daños y perjuicios que no hayan sido causados por dicho Gobierno.

México, Mayo 28 de 1866.—El Ministro interino de Negocios Extranjeros y Marina, M. de Castillo.—Por Cárlos F. Loosey, *Guillermo Lloyd.*

ARTICULO ADICIONAL.

Por cuanto que el Gobierno de S. M. I. considera que por ahora serán suficientes dos viajes de ida y vuelta que hagan mensualmente los vapores de la línea del Sr. Loosey, y no los tres que se han fijado en la concesion de esta fecha; D. Cárlos F. Loosey conviene en hacer con sus vapores dos viajes cada mes en lugar de los tres, mientras así lo juzga conveniente el Gobierno de S. M. I.

El presente artículo adicional tendrá la misma fuerza y valor que si se hubiera insertado á la letra en la concesion de este dia.

México, Mayo 28 de 1866.—M. de Castillo.—*Guillermo Lloyd.*

Es copia. México, Mayo 30 de 1866.

El Subsecretario de Marina,
L. Détroyat.

GRAN CANCILLERIA DE LAS ORDENES IMPERIALES.

México, 6 de Junio de 1866.

SS. MM. II., por acuerdo de hoy, Han tenido á bien conceder la Cruz de la Imperial Orden de San Cárlos á la Sra. Dª Cármen Serna de Gonzalez.

El Secretario encargado de la Gran Cancillería,
José H. Gonzalez.

MINISTERIO DE JUSTICIA.

Seccion 1ª

México, Junio 2 de 1866.

Para la formacion del Tribunal Superior de Justicia de Yucatan, conforme á la ley de 18 de Diciembre último, S. M. el Emperador, por acuerdo de 31 de Mayo próximo pasado, Ha tenido á bien nombrar á las personas siguientes:

Presidente............	Lic. D. Antonio Medis.
Magistrado...........	„ „ Manuel Ramos.
„	„ „ Joaquin Patron.
„	„ „ Tiburcio Manzanillo.
„	„ „ Francisco Arredondo.
Supernumerario......	„ „ Isidro Rejon.
Procurador Imperial.	„ „ Juan Antonio Esquivel.

Y lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.—El Ministro de Justicia, Escudero.—Sr. Prefecto político de Yucatan.—Mérida.

Para la formacion del Tribunal Superior de Justicia de Monterey, conforme á la ley de 18 de Diciembre último, S. M. el Emperador, por acuerdo de 31 de Mayo próximo pasado, Ha tenido á bien nombrar á las personas siguientes:

Presidente............	Lic. D. Juan N. de la Garza y Evia.
Magistrado...........	„ „ José de Jesus Dávila y Prieto.
„	„ „ Rafael Francisco de la Garza.
„	„ „ Manuel Perfecto del Llano.
„	„ „ Francisco de P. Ramos.
Supernumerario......	„ „ Santos de la Garza y Sepúlveda.
Procurador imperial.	„ „ Francisco Sada.

Y lo comunico á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes.—El encargado del despacho, *Torres Torija.*—Sr. Prefecto político de Monterey.

Para la formacion del Tribunal superior de Justicia de Durango, conforme á la ley de 18 de Diciembre último, S. M. el Emperador Ha tenido á bien nombrar á las personas siguientes:

Presidente............	Lic. D. José Pedro Escalante.
Magistrado...........	„ „ Rodrigo Durán.
„	„ „ Juan José Zubízar.
„	„ „ Aniceto Barraza.
„	„ „ José Ramon Avila.
Supernumerario......	„ „ Manuel Gutierrez.
Procurador Imperial.	„ „ Francisco Gomez del Palacio.

Y lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.—El encargado del despacho, *Torres Torija.*—Señor Prefecto político de Durango.

Son copias. México, Junio 5 de 1866.

El encargado del Despacho,
Eduardo Torres Torija.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

Seccion 1ª

México, Junio 4 de 1866.

El Gobierno de S. M. se ha servido aprobar los nombramientos que hizo esa Prefectura para Consejeros propietarios y suplentes del Distrito de Tepatitlan, quedando en consecuencia nombrados, con el primer carácter, D. José María y D. Juan de Dios de la Torre, y con el segundo D. Agapito Navarro y D. Tomás Baez.—Dígolo á V. S. para su conocimiento y en respuesta á su oficio relativo.—El Ministro de Gobernacion, Salazar Ilarregui.—Sr. Prefecto del Departamento de Aguascalientes.

Han sido aprobados por el Gobierno de S. M. los nombramientos que hizo esa Prefectura para Consejeros propietarios y suplentes del Distrito de Tantoyuca, quedando por lo tanto nombrados con el primer carácter D. Ignacio R. Medellin y D. Rafael P. Herrera, y con el segundo D. Aniceto T. Gea y D. Francisco G. Ostos.—Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y en respuesta á su oficio relativo.—El Ministro de Gobernacion, Salazar Ilarregui.—Sr. Prefecto del Departamento de Tuxpan.

Son copias. México, Junio 4 de 1866.

El Subsecretario de Gobernacion,
Joaquin Noriega.

MINISTERIO DE GUERRA.

1ª Direccion.—5ª Division.

Relacion de los despachos expedidos en todo el presente mes, a los individuos que se expresan.

De grado de General de Brigada, en duplicacion del que tenia, al Coronel de infantería permanente D. Prudencio Romero.

De Coronel de infantería permanente, en duplicacion, para el mismo.

De Coronel de infantería permanente, en duplicacion del que tenia, para D. Amalio Alarcon.

De id. id. por igual motivo, para D. Vicente Sanchez.

~~De id. id. por igual motivo, para D. Prudencio Serratos.~~

De id. id. por la misma causa, para D. Laureano Valdespino.

De ascenso á Coronel de infantería permanente, al Teniente Coronel D. Enrique García Medina.

De Teniente Coronel de infantería permanente, en duplicacion, para D. Ignacio Lomas.

De id. id. por id. para D. Sabás Hernandez.

De id. id. en id. para D. Mariano Troncoso.

De id. id. en id. para D. Antonio Sosa.

De Comandante de Batallon veterano, en duplicacion, para D. Juan Andonegui.

De id. id. en id. para D. Cosme Padilla.

De Comandante de Batallon veterano, en duplicacion del que tenia, para D. Manuel López de Santa-Anna.

De id. id. en id. para D. Félix Fernandez de la Regata.

De id. id. en id. para D. Cárlos Canalizo.

De Comandante de escuadron, en sustitucion del que tenia en infantería, para D. José María Aguilar.

De Teniente Coronel de Auxiliares, en duplicacion del que tenia, para D. Francisco Carbajal Espinosa.

De Comandante de Batallon de Auxiliares para D. Leandro Amador.

De grado de Comandante de Batallon y de efectivo de Capitan de infantería permanente, en duplicacion de los que tenia, á D. Leandro Baridon.

De Capitan de infantería permanente, en duplicacion del que tenia, á D. Agustin Baridon.

De Capitan del 7º Batallon de línea, á D. Alberto Truey.

De Capitan de infantería permanente, en duplicacion, á D. Mariano Girat.

De id. id. en id., á D. Juan María Torres.

De id. id. en id., á D. Agustin Moro del Moral.

De id. id. en id., para D. Manuel Mendez.

De id. id. en id., para D. Juan Silva.

De 2º Ayudante del 6º Batallon de línea, para D. Luis G. Echeagaray.

De Teniente veterano en confirmacion, para D. Rosendo Ulloa.

De id. id. al oficial del Ministerio político de Marina D. Cárlos Agassini.

De id. id. para D. Ernesto Peyrache.

De id. id. para D. Juan Felipe Privat.

De Subteniente veterano para D. Julio García.

De id. id. en duplicacion, para D. Samuel Drummont.

De Subteniente del Batallon rural de Toluca, en confirmacion, para D. Manuel Alvarez, D. Guillermo Mesa, D. Ignacio López, D. Cosme Rivera, D. Atilano Morales y D. Cipriano Jardon.

De retiro con goce de uniforme, al Comandante de Batallon D. Antonio Mendoza, por haberlo solicitado.

De retiro á dispersos con la pension mensual de 12 ps. 50 cs., para el Subteniente D. Máximo Fuentes, por haberla solicitado.

De id. id. para el Teniente Coronel D. Manuel Mendez, con 87 ps. 73. cs. mensuales, por haberlo solicitado.

De id. id. al Subteniente D. Miguel Flores, con 34 ps. 80 cs., por haberlo solicitado.

Licencia absoluta por mala conducta, al Subteniente del Batallon del Sur D. Jesus Barrera.

Id. id. por haberla solicitado, al Capitan del Batallon Fijo de Sierra Gorda D. José C. Ramirez.

Id. id. por solicitud, para el Teniente D. Nemesio Leon.

Id. id. para el Capitan D. Agustin Peimbert, por haberla solicitado.

Despacho de retiro para el Subayudante D. Pedro Pablo Acosta, por haberlo solicitado, con 41 ps. 70 cs.

México, Junio 4 de 1866.

El General Subsecretario de Guerra,
José María V. de la Cadena.

PARTE NO OFICIAL.

El General Santa-Anna.

Los periódicos anuncian que el General Santa-Anna ha ido á los Estados-Unidos á solicitar el auxilio de aquel país contra el Imperio. Es de creer que no logrará otra cosa mas que ponerse en ridículo, porque el pueblo americano sabrá apreciar sus miras.

No necesitamos recordar la vida del ex-dictador. Concretándonos á su reciente evolucion, que pone el sello á sus inconsecuencias, todo el mundo sabe que reconoció el Imperio y felicitó al Emperador, y que despues ha conspirado contra este órden de cosas, porque no encontró en él las conveniencias particula-



res á que aspiraba. Ya hemos hecho notar otra vez, que en esto no solo hay inconsecuencia, sino ingratitud, porque el Emperador le hizo devolver los bienes que la revolucion le habia confiscado.

Hoy implora contra su patria el apoyo de esa misma nacion á la cual siempre aborreció, y de la cual dijo: "......Una nacion que ha traido la devastacion, el pillaje, el oprobio y el luto de las familias á las puertas de la gran capital, es una nacion proterva y egoista que nos ha causado males y no mas males; y que aspira á convertir en dura y ominosa servidumbre el poder y la gloria que conquistamos en los campos de batalla."

El pueblo americano no verá en el último paso del General Santa-Anna, mas que una prueba de las evoluciones de que es capaz aquel político.

Concurso literario.

Ministerio de Gobernacion.—Seccion 4ª—México, Junio 4 de 1866.—"Por ausencia de los Sres. D. José María Esteva y D. José Zorrilla, S. M. el Emperador Ha tenido á bien nombrar á vd. y á D. José María Roa Bárcena para que reemplacen á dichos señores en la comision que les encomendó el rescripto Imperial de 12 de Octubre del año próximo pasado sobre apertura de un concurso literario del género dramático; en el concepto de que ha sido prorogado por dos meses el término señalado en la convocatoria de 27 del mismo mes, para la calificacion de las piezas presentadas, en razon á que el antes fijado no es bastante para dicho objeto.—El Ministro de Gobernacion, SALAZAR ILARREGUI.—Sr. D. José Ignacio de Anievas."

Es copia. México, Junio 4 de 1866.—El Subsecretario, *Joaquin Noriega.*

Ferrocarril de Chalco.

Se ha publicado lo siguiente:

"*Programa para la inauguracion del ferrocarril en San Angel el dia 7 del corriente, acordado por sus autoridades y vecinos.*

"1º En el paradero estará formado un salon, profusamente adornado, para que tenga lugar la recepcion oficial, segun lo desea la Empresa y anuncia en su programa.

"2º Se situarán en el mismo paradero, á las siete da la mañana, quince músicas de viento para que alternándose toquen variadas y escogidas piezas que amenicen el acto de inauguracion.

"3º Al arribo del tren Imperial, un repique á vuelo, cohetes, dianas y víctores, anunciarán la inauguracion de una empresa civilizadora.

"4º Terminado el acto oficial de la inauguracion, los señores empresarios se situarán en el mismo salon para recibir las felicitaciones de los vecinos del Distrito.

"5º Para la tarde está dispuesta una funcion de acróbatas y gimnasia, que tendrá lugar en la Plaza principal, dedicada al público y dirigida por uno de los principales inteligentes mexicanos de la capital.

"6º Deseando que el pueblo participe de una diversion de baile, se ha improvisado un salon en la plazuela de los Licenciados, donde en la noche se situará una música de cuerda para el efecto. Igualmente en el hotel de San Nicolás tendrá lugar un suntuoso baile en el hermoso salon de este local, y al cual se invita á todos los concurrentes de la capital.

"8º Las músicas de viento y los víctores recorrerán la poblacion, como manifestacion del regocijo público por el progreso.

"San Angel, Junio 4 de 1866.—*Las autoridades y vecinos de la poblacion.*"

Noticias de Zacatecas.

Ministerio de Gobernacion.—"Zacatecas, Mayo 27 de 1866.—Exmo. Sr.—El 25 del actual fué atacada por las gavillas de García de la Cadena y Sanchez Roman la plaza de Colotlan, guarnecida por la fuerza del Sr. Teniente Coronel Paz y Puente, que rechazó vigorosamente á aquellas, habiendo dejado, segun el parte comunicado á esta Prefectura política, tres muertos y entre ellos D. Ramon Sanchez Roman, y quitádoseles mas de treinta caballos; asegurándose que García de la Cadena, D. Jesus Sanchez Roman y Prajedis Bañuelos salieron heridos: por parte de la referida plaza se lamenta la pérdida de ocho hombres muertos y varios heridos.

"La capital del Fresnillo, distante de ésta catorce leguas, fué igualmente atacada por una fuerza de disidentes compuesta de ochocientos á mil hombres y al mando del Lic. D. Miguel Chuza: el combate tuvo lugar á las siete de la noche del mismo dia, habiendo concluido á las once de ella, en que fué rechazada por la compañía francesa, fuerza de la negociacion de Proaño, á la que se unieron algunos vecinos de la ciudad. El enemigo, con pérdida de varios muertos y heridos que no se sabe su número, se retiró rumbo á la hacienda de la Salada; lamentándose por parte de los defensores solo un mexicano herido y dos franceses contusos.—Este hecho de armas asegura la tranquilidad de esta capital, que se temia fuera atacada en el caso de que desgraciadamente el enemigo hubiera logrado tomar la del Fresnillo, por lo que tanto este acontecimiento, como el de Colotlan, me hacen creer que muy pronto quedará completamente pacificado este Departamento, pues á sus poblaciones se ha hecho comprender ya, que á ejemplo de la de Villanueva, basta resolverse á la defensa para que el enemigo huya cobardemente, dándosele una leccion de escarmiento siempre que intente invadirlas.—Tengo la honra de comunicarlo á V. E. para que se sirva ponerlo en conocimiento de S. M., como noticia de lo ocurrido en este Departamento, en la semana que con esta fecha concluye.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El prefecto político provisional, *José María Saldierna.*"

Es copia. México, Junio 5 de 1866.—El Subsecretario de Gobernacion, *Joaquin Noriega.*

Casa de Moneda de México.

Noticia de los metales introducidos y acuñados en esta Casa de Moneda en todo el mes de Mayo próximo pasado.

INTRODUCCION.

PLATA.	Marcs.	Ms.	ORO.	Marcs.	Ms.
A ley de cambio.......	30.047	581	A ley de cambio..........	68	676
A ley de moneda.......	30.509	852	A ley de moneda..........	71	946
Valor á ley de moneda..	$259,333	74	Valor á ley de moneda....	$9,784	68
Suma de valores......	$269,118	42			

ACUÑACION DE PLATA.

Marcos.			Moneda cont.	
38.051	517	Pesos	324.000	00
103	280	Pesetas	880	75
100	000	Décimos	855	00
50	000	Vigésimos	428	70
38.304	797	Totales	326,164	45

México, Junio 1º de 1866.—El interventor, *Luis Varela.*

Pasajeros llegados al puerto de Guaymas.

Ministerio de Negocios Extranjeros y Marina.—Departamento de Marina.—Noticia de los pasajeros llegados al puerto de Guaymas en todo el mes de Abril próximo pasado, con expresion de su sexo y nacionalidad.

	Hmbs.	Mujs.
Mexicanos	24	2
Americanos	37	„
Español	1	„
Franceses	2	„
	64	2

Resúmen.

Hombres	64
Mujeres	2
Total	66

México, Mayo 29 de 1866.—El Subsecretario de Marina, *L. Détroyat.*

NOTICIAS ESTRANJERAS.

Antes de ayer llegó á Veracruz el vapor americano *Manhattan*, procedente de Nueva-York. Por él se ha recibido el siguiente parte telegráfico:

"Nueva-York, Mayo 25 de 1866.

"El presidente de los Estados-Unidos ha opuesto su veto al *bill* de la administracion del territorio del Colorado como Estado de la Union.

"Un despacho de Washington comunica que se ha dado la órden para el licenciamiento de todos los regimientos de tropas blancas cuyos términos de servicios hayan concluido.

"El club de juaristas se reunió el 19 bajo la presidencia de D. Francisco Zarco para protestar contra los pasos del General Santa-Anna, y adoptó por unanimidad una resolucion en que se ataca abiertamente á ese General.

"Se dice que el General Santa-Anna ha remitido un manifiesto al Gobierno de Washington, exponiendo los planes de sus operaciones futuras en México. Ha establecido su cuartel general en esta ciudad en una casa de la quinta Avenida.

"No se ha vuelto á presentar ningun otro caso de cólera en esta ciudad, y las noticias de fuera son satisfactorias."

AVISOS OFICIALES.

Ministerio de Guerra.

Habiéndose trasportado este Ministerio al edificio llamado "Hospital de Terceros, el despacho de los negocios ha comenzado en él desde esta fecha. Lo que se pone en conocimiento del público para su inteligencia.

México, Junio 4 de 1866.—El General Subsecretario, *José María V. de la Cadena.* 3a—1

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS.

AVISO AL PUBLICO.

El dia 10 del corriente, á las cinco de la tarde, se despacha de esta Administracion general para Veracruz, un extraordinario con la correspondencia que ha de conducir al exterior el "Paquete frances." Lo que se participa al público para su conocimiento y efectos correspondientes.

México, Junio 5 de 1866.—El Administrador general, *Luis de la Peza.* 3s—1

COLECCION DE LEYES Y DECRETOS.

Siendo pocos los ejemplares que quedan de la *Coleccion de leyes, decretos y reglamentos* que interinamente forman el sistema político, administrativo y judicial del Imperio, se pone en conocimiento del público para que las personas que la necesiten puedan ocurrir oportunamente á las librerías de D. Antonio de la Torre, esquina de los Portales, y de D. Francisco Abadiano, 1ª de Santo Domingo, donde está de venta.

México, Mayo 26 de 1866. 10s—7

Operacion de la Vacuna.

En los dias 6 y 7 del corriente se practicará ésta en el edificio de la Diputacion, de once á once y media de la mañana.

México, Junio 4 de 1866.—*Mercado.* 2s—2

REMATE DE FINCAS.

RECAUDACION PRINCIPAL DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DE MEXICO.

Para cubrir un adeudo á favor de la Hacienda pública por contribuciones directas, han sido embargadas por esta oficina principal las casas números 1 y 2 de la calle de Alconedo, la núm. 29 del Puente Quebrado y la marcada con la letra A de la calle de los Siete Príncipes, apreciadas, segun las constancias que obran en esta oficina, las dos primeras en la cantidad de $ 14,500, la segunda en la de $ 14,740, y la tercera en la de $ 1,189. Lo que se participa al publico, para que las personas que quieran hacer postura ocurran á esta propia oficina á las doce de la mañana del dia 14 del próximo mes de Junio, en que se verificará la almoneda; en el concepto de que deberán presentar con anticipacion su respectivo papel de abono para su reconocimiento.

México, Mayo 15 de 1866.—El Recaudador principal, *Francisco Diaz Montaño.* 3a—2



CONSEJO DE ESTADO.

Seminario núm. 9.

Ignorándose la residencia de D. Ricardo Villaseñor y necesitándose en esta Secretaría para hacerle una notificacion en el espediente núm. 5,878 y anexo, se le emplaza por el presente para que concurra á ella dentro de treinta dias, los que comenzarán á contarse desde la fecha; apercibido de que si no lo verifica, se seguirá el negocio adelante.

México, Mayo 28 de 1866.—El Subsecretario del Consejo de Estado, *José M. Rodriguez y Cosío.* 6a—4

AVISOS JUDICIALES.

Tribunal de Comercio de México.

México, Junio 4 de 1866.—No habiéndose podido celebrar la junta general de acreedores del concurso necesario á bienes de D. Anacleto Tinoco, citada para el dia 2 del presente, con objeto de hacer el exámen y reconocimiento de créditos, por no haber concurrido la mayoría que se requiere por el art. 772 del Código de Comercio, este Tribunal ha mandado se vuelva á citar dicha junta general para las dos de la tarde del sábado 9 del que cursa; bajo el apercibimiento de que si no concurren los señores acreedores, el propio Tribunal, conforme á lo dispuesto en el art. 771, resolverá sobre los mismos puntos que debian resolver aquellos.

Y en cumplimiento de lo mandado, cito por el presente á los acreedores ausentes y desconocidos, cuyas habitaciones se ignora.—El Secretario, *Luis Rodriguez y Palacio.* 982—3s—2

Citacion judicial.

De órden del Sr. Juez 4º de Instruccion, Lic. D. José María Mirafuentes, cito á D. Pedro Sanchez Rivero, para que en el término de diez dias se presente en el Juzgado á contestar la demanda que en juicio verbal, sobre pesos, le promueve D. Juan Junco; apercibido de darse por contestada y seguir el juicio con los estrados del Juzgado.

México, Mayo 30 de 1866.—*Manuel T. de Meneses,* Escribano público. 980—10s—2

Aviso judicial.

En junta general de acreedores á bienes de la Sra. Dª Carlota Bullon, celebrada ante el Sr. Juez 3º de Instruccion civil, Lic. D. Cristóbal Poulet, en 12 del próximo pasado Mayo, se tuvo el acuerdo siguiente:

"1º La finca se sacará á remate desde luego, fijándose para su venta el avalúo dado por el perito D. Bernardo Guimbarda, que es el de $ 5,846 56 cs.

"2º En las proposiciones de compra se procurará que la preferencia la obtenga, en igualdad de circunstancias en cuanto al precio que por ella se dé, el que ofrezca mayor cantidad de numerario al contado; entendiéndose admisible la propuesta si ella llegase á las dos terceras partes del valúo.

"3º Admitidas las propuestas de los licitantes, ellas se harán saber á los acreedores en general, así como el presente acuerdo á los que no concurrieron."

Y para que dicho acuerdo llegue á conocimiento de los acreedores ausentes ó cuyo domicilio se ignora, en cumplimiento de la prevencion del Sr. Juez, contenida en la misma acta, publico el presente en México, á 1º de Junio de 1866.—*Urbano Morali,* Escribano público. 981—3s—2

Juzgado de instruccion del Distrito de Otumba.

En el juicio verbal ejecutivo, promovido por D. Eugenio Linarte contra D. Benigno Hernandez, sobre pesos, se ha mandado por este Juzgado se citen postores para la venta de una casa situada en el pueblo de Nesquipayac, de la propiedad del referido Hernandez, cuya casa está valuada en la cantidad de $285 90½ cs. Lo que se hace saber para que las personas que quieran hacer postura ocurran á este Juzgado, donde se les ministrarán los datos que necesiten.

Otumba, Mayo 17 de 1866.—*Ramon Montaño.* 960—9s—8

Juzgado de Instruccion del Distrito de Otumba.

En los autos del intestado D. José Manuel Montaño, que se instruye en este Juzgado, se ha mandado por auto de 28 de Abril próximo pasado, se citen por medio de los periódicos á todas las personas que se crean con derecho á los bienes del referido intestado, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la primera publicacion de esta citacion, comparezcan en este Juzgado á deducirlo en debida forma; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Otumba, Mayo 12 de 1866.—*Ramon Montaño.* 968—8s—6

Juzgado de letras de Huichapan.

CITACION JUDICIAL.

Huichapan, Abril 14 de 1866.—Ignorándose el paradero de D. Vicente Cástulo Dorantes, vecino que ha sido de esta villa, por la presente se le cita y emplaza, para que dentro de quince dias, contados desde la primera publicacion de ésta, comparezca por sí ó por apoderado suficientemente instruido y espensado, á contestar la demanda que en juicio conciliatorio, sobre pesos, le promueve el Coronel D. Ignacio del Peral; apercibido de que se dará por intentada la conciliacion si no comparece.—El Juez de letras del Distrito, *Benigno Romero.* 935—15s—14

AVISOS PARTICULARES.

ESCRIBIENTE.

LIMPIEZA, BUENA FORMA, ORTOGRAFIA Y PRONTITUD.

La persona que necesite estas cualidades en todo lo relativo al ejercicio de la pluma, puede ocurrir á la primera calle del Indio Triste número 1, vivienda número 22. 6a—1

REMATE PARTICULAR

DE MUEBLES FINOS, PINTURAS ANTIGUAS Y OTROS MUCHOS OBJETOS,

En la calle de la Perpetua núm. 8, para el lúnes 11, mártes 12 y miércoles 13 de Junio de 1866, á las dos de la tarde, estando á la vista el sábado 9 y domingo 10.

Oportunamente se darán listas pormenorizadas.—Las ventas son al contado y sin reclamacion, y los comisionistas pagarán seis por ciento, pero sin pujar sus efectos.

978—6s—3 *Ignacio Diaz Triujeque.*

MINA DE NUESTRA SEÑORA DEL REFUGIO

EN GUANAJUATO.

Habiéndose puesto en productos la mina de Nuestra Señora del Refugio, aviada por D. Gregorio Jimenez, y habiéndose verificado el primer reparto de las utilidades, conforme á la contrata de avío, el que suscribe, miembro de la Junta representativa de los parcioneros aviados y encargado de la tesorería, convoca á los poseedores actuales de las barras aviadas, para que ocurran á percibir la parte que les corresponda en el reparto, presentándose por sí ó por persona debidamente autorizada, y exhibiendo el título ó documento que compruebe su actual posesion, para ponerlo en conocimiento de la Junta representativa y someterlo á su calificacion.

Guanajuato, calle de Belen núm. 33, Abril 8 de 1866.—*Juan de D. Salgado.* 899—30a—15

AVISO.

En la tlapalería de LA SIRENA, calle del Refugio núm. 19, se ha recibido un surtido de papel de tapiz de bonitos y elegantes dibujos, el que se dará al precio desde 3 hasta 5 reales pieza.

Tambien se han recibido hules para piso y para coche, á precios sumamente cómodos.

En la misma casa se encuentra un surtido de porcelana, loza y cristal. 910—15a—14

El Diario del Imperio

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, MENOS LOS DOMINGOS Y LOS DIAS DE FIESTA EN QUE ESTEN CERRADAS LAS OFICINAS PUBLICAS.

Se reciben las suscriciones en México, en el despacho del *Diario*, Bajos de San Agustin núm. 8: fuera de México en las Administraciones de Correos.

El pago de las suscriciones se hará precisamente adelantado.

Los precios de suscricion son los siguientes:

En México, por un mes	1 50
„ „ por un trimestre	3 00
En los Departamentos, por un mes	1 75
„ „ „ por un trimestre	3 75

Los números sueltos se venderán á *un real*, á no ser cuando por alguna circunstancia extraordinaria se señale otro precio en la cabeza del periódico.

Los señores Administradores de Correos deberán cobrar las suscriciones al principio de cada trimestre, remitiendo los de las oficinas subalternas á la principal á que correspondan, el importe de las suscriciones que estén á su cargo. Pueden hacerlo en dinero ó en certificados de las Receptorías de Rentas, donde entregarán los fondos; y á su vez los señores Administradores principales de Correos podrán entregar, en las Administraciones principales de Rentas, el valor total de sus suscriciones, recogiendo certificados de entero, que la Administracion del *Diario* recibirá como dinero efectivo.

A la conclusion de cada trimestre, la Administracion del *Diario* girará á cargo de los señores Administradores de Correos el importe de las suscriciones que no se le haya remitido antes.

La Administracion del *Diario del Imperio* suplica á todos los suscritores foráneos, que tengan presentes las indicaciones anteriores para cumplirlas exactamente, entregando con puntualidad sus deudas á los agentes respectivos, para ahorrarles trabajos y molestias. Los que no han pagado todavía el importe de sus suscriciones del primer trimestre del año actual, deberán hacerlo inmediatamente, porque se ha girado ya dicho importe á cargo de los señores agentes del periódico. Lo mismo deberán hacer respecto de las suscriciones del trimestre actual, que termina en fin de Junio, porque la Administracion va á disponer de los valores correspondientes á este período.—Mayo de 1866.

CARTILLA GEOGRAFICA PARA LOS NIÑOS,

POR D. ANSELMO DE LA PORTILLA.

Se halla de venta en los puntos siguientes: Librería Madrileña, Portal del Aguila de Oro.—Librería de los Sres. Andrade y Cª, Portal de Agustinos.—Imprenta literaria, 2ª calle de Santo Domingo núm. 10.

PRECIOS.

Un ejemplar	1 real.
Una docena	6 reales.

De Miramar á México.

Viaje del Emperador Maximiliano y de la Emperatriz Carlota desde su Palacio de Miramar, cerca de Trieste, hasta la capital del Imperio mexicano, con una relacion de los festejos públicos con que fueron obsequiados en Veracruz, Córdoba, Orizava, Puebla, México, y en las demas poblaciones del tránsito.

Esta obra está adornada con los retratos del Emperador y de la Emperatriz, y con los de los Sres. Labastida, Gutierrez Estrada, Almonte y Salas; una vista del Castillo de Miramar, y otra que representa la recepcion de SS. MM. en la garita de Escamela de Orizava.

Consta de mas de 400 páginas en 4º, y se halla de venta en los puntos siguientes:

Librería de los Sres. Andrade y Cª, portal de Agustinos núm. 3.

Librería Madrileña, portal del Aguila de Oro.

Despacho del *Diario* del Imperio, Bajos de San Agustin núm. 8.

Precio. . . . . $ 3 00

SEGUROS CONTRA INCENDIOS.

COMPAÑIA DE SEGUROS DE GLADBACH.

Capital de fondo............. 3.000,000 pesos prusianos.

COMPAÑIA DE SEGUROS DE BASILEA (BASEL).

Capital de fondo.................. 10.000,000 francos.

Se aseguran muebles ó inmuebles á premios moderados, y se darán todos los informes necesarios para los que gusten asegurarse, en la AGENCIA GENERAL DE Estas Compañías, calle de San Bernardo núm. 3. 400—180s—171

COMPAÑIA PRIVILEGIADA

PARA FABRICAR HIELO.

Como representante de la Sociedad anónima, que está debidamente autorizada por el privilegio esclusivo concedido el 18 de Setiembre último conforme á la ley, para importar aparatos para producir hielo, tengo el honor de avisar al público que en el mes de Junio próximo se abrirá en esta ciudad un espendio de hielo por mayor y menor, á precios inferiores á los actuales, y que estoy autorizado, para establecer esta mejora en otras poblaciones, á tratar con las personas que presenten garantías é informes á satisfaccion de la Junta directiva de la empresa.

Puede ocurrirse al local de la Compañía, Plazuela del Salto del Agua núm. 1, de nueve á once de la mañana.—*Jul. Hourcade,* representante de la Cª 938—16a—2sm—8

PIANO DE VENTA.

Un piano de rosa, de siete octavas, con todas las mejoras modernas, enteramente nuevo, se vende al precio de costo. Se puede ver en el núm. 14, callejon de Santa Clara, primer piso.

DIVERSIONES PUBLICAS.

TEATRO DE ITURBIDE.

COMPAÑIA DRAMATICA.

En la noche, á las ocho en punto, se pone en escena la comedia nueva en tres actos, denominada: *La hija de las flores,* y en seguida otra, nueva tambien, en un acto, que se intitula: *¡Qué plaga!*

MEXICO.—IMPRENTA IMPERIAL.

Observaciones Meteorológicas hechas en la Escuela Imperial de Minas

EN EL MES DE ABRIL DE 1866.

DIAS DE OBSERVAC	HORAS.	BAROMETRO.			TERMOMETROS.			HIGROMETRO.			ESTADO DEL CIELO.	LLUVIA.		ACTINOMETRO.			BRUJULAS.		VIENTOS.	
		Term. libre.	Term. fijo.	Altura.	Patron.	Máxim.	Mínima.	Temp. ambient	Punto de rocío.	Ten. del vapor.		Direccion.	Cantidad.	Temp. ambient	T. del Actinóm	Ten. zenital.	Inclinac. Grad. sex.	Declinac.	Direccion.	Velocidad.
	A las 9. d. m.	19°6	19°5	58 821	19°5	18°7	6°2	18°6	4°8	6 8mm	Sereno.						44°15			
Dia 1°	,, ,, 2. d. t.	22 2	22 2	58 577	22	20	17 5	21 6	0	5	Cu. en todo el cielo.	S. y SE.	inapreciab.				Id.			
	,, ,, 6. ,, ,,	18 8	18 8	58 562	18 5	20	17 5	18 6	1 4	6 7	En el O. y N. del h. Cu. en lo demas Nim.						44 20			
	,, ,, 9. d. m.	19 6	19 4	58 745	18	17 5	5	18 4	1	5 4	Sereno.						44 35		SE.	Brisa.
Dia 2.	,, ,, 2. d. t.	23 6	23 6	58 536	23 5	23 1	17 5	23 2	-1	4 7	Algs. Nim. en el Z. en lo demas Cu.	S. y SO.	ms. 0,001				44 15		NE. y E.	700 vs. en 1′
	,, ,, 6. ,, ,,	17 7	17 2	58 486	18	22 7	15	18 2	3 2	6 2	St. y Cir-St. en todo el cielo.						44 30		O. y NO.	1000 ,, ,,
	,, ,, 9. d. m.	19 6	20	58 662	19 2	18 7	6 2	19 2	2 2	5 8	Cir-Cu. en todo el cielo.						44 25		Calma.	Calma.
Dia 3.	,, ,, 2. d. t.	23 3	23 3	58 516	23	22 5	18 7	22 6	-4 2	3 8	Cir. y Cir-Cu. en todo el cielo.	N. y NE.	0,001				44 20		E. y NE.	400 vs. en 1′
	,, ,, 6. ,, ,,	19	18 8	58 496	19	20	16 2	19	-0 6	4 8	Cu. y Cir-St. en todo el cielo						Id.		Calma.	Calma.
	,, ,, 9. d. m.	17 2	17 2	58 536	16 5	16 2	6 2	16 4	5 6	7 2	Cir. y Cir-Cu. en todo el cielo.						44 25		Id.	Id.
Dia 4.	,, ,, 2. d. t.	23 7	23 7	58 435	22 5	21 2	15	21 6	0 2	5 1	Cu. en todo el cielo.						44 20		S. y SE.	1600 vs. en 1′
	,, ,, 6. ,, ,,	20	19 6	58 414	20	22 5	17 5	19 6	0	5	Cu., Cir-Cu. y Cir-St. en todo el cielo.						Id.		Id.	600 ,, ,,
	,, ,, 9. d. m.	18	18 2	58 662	17 6	17 5	10	17	0 2	5 1	Cir-Cu. en todo el cielo.						Id.		Calma.	Calma.
Dia 5.	,, ,, 2. d. t.	21 3	21 3	58 653	21 2	22 5	16 2	21	-1 2	4 5	Nublado.						Id.		SE. y E.	1100 vs. en 1′
	,, ,, 6. ,, ,,	19 1	18 8	58 496	19	21 2	16 2	18 6	-1	4 7	Cu. y St. en todo el cielo.						Id.		SE.	400 ,, ,,
	,, ,, 9. d. m.	18 3	18	58 628	17 8	16 2	5 6	18	-0 4	4 9	El h. sereno. en lo demas Cir. y Cir-Cu.						Id.		E. y SE.	1400 ,, ,,
Dia 6.	,, ,, 2. d. t.	22 2	22 2	58 460	22	21 2	16 2	21 6	-3	4 2	Cu. en todo el cielo.						Id.		SO. y O.	800 ,, ,,
	,, ,, 6. ,, ,,	20 2	20 2	58 496	20	21 8	16 2	19 6	-3 2	4 1	Cu. y Cir-St. en todo el cielo.						Id.		S. y SO.	1300 ,, ,,
	,, ,, 9. d. m.	16 6	16 6	58 613	16 5	17 5	6 2	16 6	0	5	Cu. y Cir. en todo el cielo.						Id.		Calma.	Calma.
Dia 7.	,, ,, 2. d. t.	21 6	21 6	58 486	22	21 2	15	21 4	-1	4 7	Cu. y Cir-Cu. en todo el cielo.						Id.		SO.	500 vs. en 1′
	,, ,, 6. ,, ,,	19 4	18 8	58 435	19 4	22 5	17 5	19	-2 4	4 3	Cu. y Cir-St. en todo el cielo.						Id.		SO. y S.	1000 ,, ,,
	,, ,, 9. d. m.	16 1	15 8	58 765	14 2	17 5	6 2	13 2	-0 2	4 9	Cir. en todo el cielo.						Id.		Calma.	Calma.
Dia 8.	,, ,, 2. d. t.	20 5	19 5	58 650	19 5	18 1	11 8	20	-3	4 2	Id. id.						Id.		E.	500 vs. en 1′
	,, ,, 6. ,, ,,	18 8	19	58 670	18 5	18 8	16 8	18 6	7 8	8 3	En el N. del h. Nim. en lo demas Cu.						Id.		SO. y S.	900 ,, ,,
	,, ,, 9. d. m.	15 5	15 5	58 780	15	17 5	7 5	14 4	3 4	6 2	Algs. Cu. en el h. el Z. sereno.						Id.		SE.	800 ,, ,,
Dia 9.	,, ,, 2. d. t.	18 8	18 8	58 679	19	20	13 7	18 6	2 2	5 8	En el h. Cu. en el Z. Nim.	SO., O. y E.	0,001				Id.		Id.	Brisa.
	,, ,, 6. ,, ,,	18 8	18 6	58 501	18 5	18 1	16 2	18 2	0 2	5 1	Cu. esparcidos en todo el cielo.						Id.		O.	900 vs. en 1′
	,, ,, 9. d. m.	16 1	16 1	58 821	16	15	7 5	15 4	1 2	5 4	El Z. nublado en lo demas Cu. y Cir-Cu.						Id.		Calma.	Calma.
Dia 10.	,, ,, 2. d. t.	20 5	20 5	58 567	20 2	18 7	14 3	19	1	5 4	Cu. en todo el cielo.						Id.		SE. y S.	1000 vs. en 1′
	,, ,, 6. ,, ,,	16 1	15 8	58 541	16	18 7	14 3	15 6	4	6 5	Cu. y Cir-St. en todo el cielo.						44 10		E. y SE.	500 ,, ,,
	,, ,, 9. d. m.	17 2	17 2	58 851	16 5	15 6	6 2	16 4	3 2	6 2	Nublado.						44 20		Calma.	Calma.
Dia 11.	,, ,, 2. d. t.	19 4	19 4	58 657	19 5	19 7	16	18 6	2	5 7	Nim. al SO. del h. en lo demas Cu.	E. y SE.	0,002				44 15		SE.	500 vs. en 1′
	,, ,, 6. ,, ,,	15	15	58 623	14 5	17 5	15	15	1 2	5 4	Cu. en todo el cielo.						44 10		N.	1300 ,, ,,
	,, ,, 9. d. m.	15 8	15 5	58 861	15	13 7	7 5	15 4	5	6 9	Cu. en el h. el Z. sereno.						44 15		E.	400 ,, ,,
Dia 12.	,, ,, 2. d. t.	19 4	19 4	58 708	19 8	17 5	13 7	19 2	1 2	5 4	Cu. en todo el cielo.						Id.		E. y NE.	500 ,, ,,
	,, ,, 6. ,, ,,	17 5	17 2	58 592	17	18 7	15	17	2 2	5 8	Cu. y St. en todo el cielo.						44 10		O.	1200 ,, ,,
	,, ,, 9. d. m.	16 9	16 6	58 872	16	15	7 5	16 4	2	5 7	Algs. Cu. en el O., S. y SE. del h. lo demas ser.						44 15		E. y SE.	800 ,, ,,
Dia 13.	,, ,, 2. d. t.	21 1	21 1	58 648	21	19 3	15	21 4	1 2	5 4	Cu. en todo el cielo.	NE.	inapreciab.				44 10		Id.	1400 ,, ,,
	,, ,, 6. ,, ,,	18 3	17 7	58 587	18	20	16 2	18	6	7 4	Nim. al NE. en lo demas Cu.						44 20		Id.	1600 ,, ,,
	,, ,, 9. d. m.	17 6	17 5	58 708	17	16 2	8 7	17	4	6 5	Algs. Cir. al N. del h. lo demas sereno.						44 15		Calma.	Calma.
Dia 14.	,, ,, 2. d. t.	22 6	22 4	58 592	22 5	21 8	15 6	22 4	1 6	5 6	Cu. en todo el cielo.						Id.		E. y SE.	1400 vs. en 1′
	,, ,, 6. ,, ,,	20 2	20	58 465	20	21 2	18 7	20	3 4	6 3	Id. id.						44 20		S. y SE.	1000 ,, ,,
	,, ,, 9. d. m.	19 4	19 4	58 719	19	18 1	13 7	18 6	3	6 1	Sereno.						Id.		NE.	900 ,, ,,
Dia 15.	,, ,, 2. d. t.	23 3	22 9	58 552	23	21 2	16 8	22 6	2	5 7	Cu. en todo el cielo.	SO. y E.	0,001				Id.		E. y NE.	500 ,, ,,
	,, ,, 6. ,, ,,	20 5	20 2	58 470	20 5	22 5	18 3	20 6	3	6 1	El S. del h. cubierto en lo demas Cu.						44 15		SO.	200 ,, ,,
	,, ,, 9. d. m.	20	20	58 724	19	18 3	11 2	19 6	5	6 9	Sereno.						Id.		Calma.	Calma.
Dia 16.	,, ,, 2. d. t.	25	24 7	58 541	24	22 5	17 5	24 2	-0 2	4 9	Cu. y Nim. en todo el cielo.						44 20		E. y SE.	900 vs. en 1′
	,, ,, 6. ,, ,,	20 2	20 2	58 623	20	23 7	18 3	19 6	2 6	5 9	El h. cubierto en lo demas Cu.						Id.		O.	4100 ,, ,,
	,, ,, 9. d. m.	18 7	18 6	58 755	18	18 3	10 7	18 6	4 4	6 7	Sereno.						Id.		Calma.	Calma.
Dia 17.	,, ,, 2. d. t.	23 8	23 3	58 587	23	22 5	17	22 6	5	6 9	En el Z. Nim. en lo demas Cu.	E. NE. N. y S.	0,006 Granizo.				Id.		Id.	Id.
	,, ,, 6. ,, ,,	21 1	21 1	58 521	21	20	15 6	21	4 4	6 7	Cu. esparcidos en todo el cielo.						Id.		S.	1500 vs. en 1′
	,, ,, 9. d. m.	20	20	58 764	19 2	18 3	10	19 8	4 4	6 7	Algs. Cir. en el N. del h. el Z. sereno.						Id.		E.	300 ,, ,,
Dia 18.	,, ,, 2. d. t.	24 4	24 4	58 602	24	22 5	17 5	24	1 4	5 5	Cir. y Cu. esparcidos en todo el cielo.						Id.		Id.	200 ,, ,,
	,, ,, 6. ,, ,,	21 6	21 6	58 531	21 4	22 5	18 3	21 4	0	5	Cir. y Cir-St. en todo el cielo.						Id.		S. y SE.	1000 ,, ,,

DIAS DE OBSERVAC.	HORAS.	BAROMETRO. Term. libre.	Term. fijo.	Altura.	TERMOMETROS. Patron.	Máxim.	Mínima.	HIGROMETRO. Temp. ambient	Punto de rocío.	Ten. del vapor.	ESTADO DEL CIELO.	LLUVIA. Direccion.	Cantidad.	ACTINOMETRO. Temp. ambient	T. del Actinóm	Ten. zenital.	BRUJULAS. Inclinac. Grad. sex.	Declinac.	VIENTOS. Direccion.	Velocidad.
Dia 19.	A las 9. d. m.	20°2	20°2	cc 58 790	19°	18°3	10°	19°4	2 2	5 8	Algs. Cir. en el Z. lo demas sereno.						44°20		E. y NE.	500 vs. en 1′
	„ „ 2. d. t.	23 8	23 8	58 562	24	23 7	18 1	24	1	4 7	El S. SO. y SE. del h. cubierto en lo demas Cu.						Id.		SE.	800 „ „
	„ „ 6. „ „	22 2	22 2	58 521	22	23 7	20	21 8	2	5 7	El h. cubierto el Z. con Cu.						Id.		Calma.	Calma.
Dia 20.	„ „ 9. d. m.	20 2	20 2	58 657	19 5	20	11 2	19 6	2	5 7	Sereno.						Id.		Id.	Id.
	„ „ 2. d. t.	24 4	24 4	58 531	23	22 5	18 3	22 4	0 6	5 3	El h. cubierto en lo demas Cu.						Id.		S. y SE.	1500 vs. en 1′
	„ „ 6. „ „	21 3	21 3	58 516	21	22 5	18 3	21	1 4	5 5	Algs. Cir. y Cir-St. esparcidos en todo el cielo.						44 15		S. y SO.	1300 „ „
Dia 21.	„ „ 9. d. m.	20 2	20 2	58 699	19 5	18 3	11 2	19 4	0 6	5 3	Sereno.						44 7′30″		Calma.	Calma.
	„ „ 2. d. t.	23	23	58 521	23	21 8	18 3	23	0 4	5 2	El S. SO. y O. del h. cubierto en lo demas Cu.						44 15		E. y SE.	600 vs. en 1′
	„ „ 6. „ „	21 6	21 6	58 501	21 5	21 8	18 3	21 2	0 4	5 2	Algs. Cu. esparcidos en todo el cielo.						44 12′30″		N. y NO.	1200 „ „
Dia 22.	„ „ 9. d. m.	20 2	20 2	58 764	19	18 3	10 6	18 6	1	5 4	Sereno.						Id.		Calma.	Calma.
	„ „ 2. d. t.	23 8	23 8	58 577	23 5	22 5	17 5	23	−2 2	4 3	Cu. esparcidos en todo el cielo.						44 5		N.	200 vs. en 1′
	„ „ 6. „ „	19 5	19 2	58 699	19	21 2	16 8	19	2	5 7	El O. y NE. del h. cubierto en lo demas Cu.						44 20		O. y NO.	1400 „ „
Dia 23.	„ „ 9. d. m.	17 5	17 5	59 136	17 5	16 2	10 6	17 6	−1 6	4 5	Cir. y Cir-Cu. en todo el cielo.						44 17′30″		NE. y E.	1400 „ „
	„ „ 2. d. t.	21 3	21 2	58 917	22 5	21 2	16 8	22 6	−4	3 9	Id. id.						44 15		Id.	700 „ „
	„ „ 6. „ „	18 8	18 8	58 861	18	21 8	16 2	18	0	5	Cir. y Cir-St. en todo el cielo.						Id.		Calma.	Calma.
Dia 24.	„ „ 9. d. m.	16 2	16 2	59 283	16 2	16 2	10	16 6	2 2	5 8	Cir. y Cir-Cu. en todo el cielo.						44 20		O. y NO.	1300 vs. en 1′
	„ „ 2. d. t.	20 5	20 5	59 039	21 2	20	15	20 2	−3 2	4 1	Id. id.						44 15		NE., E. y SE.	1500 „ „
	„ „ 6. „ „	17 7	17 7	59 009	17	20	15	17 2	−3	4 2	Cu., Cir. y Cir-St. en todo el cielo.						Id.		Calma.	Calma.
Dia 25.	„ „ 9. d. m.	16 6	16 3	59 110	16 2	15	5	15 6	−1	4 7	Sereno.						Id.		Id.	Id.
	„ „ 2. d. t.	19 7	19 4	58 872	20 2	18 3	14 3	20	−5	3 6	Cu. y Cir-Cu. en todo el cielo.						44 20		O. y NO.	se romp. el anem.
	„ „ 6. „ „	17 2	17 2	58 897	17 2	20	15	17 6	0	5	Nublado.						Id.		Calma.	Calma.
Dia 26.	„ „ 9. d. m.	17 2	17 2	58 988	17	20	5	16 4	−0 2	4 9	Algs. Cu. en el S. y SO. del h. lo demas sereno.						Id.		Id.	Id.
	„ „ 2. d. t.	21 1	21 1	58 801	22	21 2	15	22	−4	3 9	Cu. en todo el cielo.						44 10		Id.	Id.
	„ „ 6. „ „	20 8	20 5	58 729	20 5	21 3	20	20 6	−3 2	4 1	El N. y NE. del h. sereno en lo demas Cu.						44 15		Id.	Id.
Dia 27.	„ „ 9. d. m.	17 2	16 9	58 973	17 7	18 1	11 2	17 2	0	5	Sereno.						44 7′30″		Id.	Id.
	„ „ 2. d. t.	21 2	21 1	58 816	21 5	20	16 2	21 4	−5 2	3 6	Cu. esparcidos en todo el cielo.						Id.		SE. y S.	300 vs. en 1′
	„ „ 6. „ „	21 1	20 2	58 734	20 8	20	16 2	20 6	−4 4	3 8	Cu. y Cu-St. en todo el cielo.						44 30		Calma.	Calma.
Dia 28.	„ „ 9. d. m.	17 6	17 5	58 024	18	17 5	7 5	17 6	−0 6	4 8	Sereno.						44 15		Id.	Id.
	„ „ 2. d. t.	22	21 9	58 887	22 6	21 2	15	22 2	−8	3	Algs. Cu. al N. del h. lo demas sereno.						44 20		NE. y E.	200 vs. en 1′
	„ „ 6. „ „	22 5	22 5	58 795	22 5	22 5	21 2	21 4	−1	4 7	Algs. Cu. esparcidos en todo el cielo.						44 12′30″		SE. y E.	1200 „ „
Dia 29.	„ „ 9. d. m.	16 3	16 3	58 988	16 2	21 2	6 2	15	3 2	4 1	Sereno.						44 15		Calma.	Calma.
	„ „ 2. d. t.	21 6	21 6	58 872	22	21 2	15	22	−0 6	4 8	Algs. Cu. al N. del h. lo demas sereno.						Id.		Id.	Id.
	„ „ 6. „ „	22 2	22 2	58 826	22 5	21 8	20	22	−2 6	4 3	Sereno.						44 20		SE.	1000 vs. en 1′
Dia 30.	„ „ 9. d. m.	19 4	19 3	59 963	19 6	22 5	5	19 6	−2	4 4	Id.						44 7′30″		Calma.	Calma.
	„ „ 2. d. t.	23 8	23 8	68 816	24 2	22 5	18 3	24 6	−5 2	3 6	Cu. y Cir. esparcidos en todo el cielo.						44 12′30″		N.	1000 vs. en 1′
	„ „ 6. „ „	22 5	22 5	58 770	22	23 7	20	22 2	−1 6	4 5	El SE. del h. sereno en lo demas Cir-St.						44 20		N. y NO.	500 „ „

Valor medio de la presion atmosférica en el presente mes 58cc69
Temperatura média en grados centígrados .... 19°6
Altura del agua que ha llovido en el presente mes 12mm

NOTA.—Creo conveniente explicar las abreviaturas que se encuentran en la columna del estado del cielo, y son las siguientes: Z. h. Cu. Cir. Cir-Cu, St. Cu-St. y Cir-St y Nim. La Z. quiere decir Zenit, lugar mas alto del cielo que se encuentra directamente sobre nuestras cabezas. La h. significa horizonte, que es el círculo que limita nuestra vista y en donde el cielo parece unirse con la tierra; este es el horizonte sensible. Las abreviaturas Cu-Cir. Cir-Cu. St. Cu-St. Cir-St y Nim, corresponden á la figura de las nubes, segun la nomenclatura establecida por Howard en 1802, que es la que sigue: Cu. Cumulos, nubes arredondadas que se asemejan á montañas colocadas unas sobre otras. Cir. Cirrus, nubes blanquizcas parecidas á la lana cardada, y tambien algunas veces á las barbas de una pluma. Cir-Cu. Cirro-Cumulos, reunion de pequeñas nubes redondas semejantes á la lana, y que cuando se dejan ver se dice que está el cielo aborregado. St. Stratus, capas de nubes horizontales que se observan al ponerse el sol. Cu-St Cumulo Stratus, una reunion de Cumulus densa y agrupada. Cir-St. Cirro-Stratus, forma de nubes parecida á los Cirrus, pero que se diferencian en que están formadas de filamentos mas delgados y mas ramificados (segun A. Poëy). Nim. Nimbus ó nubes de lluvia no tienen forma particular, y solo se les distingue por su color gris uniforme.

V° B°,
Murphy.

Ignacio Cornejo.

EL DIARIO DEL IMPERIO



Los números sueltos valen 12 centavos.

TOMO III. MEXICO.—Jueves 7 de Junio de 1866. NUM 430

SUMARIO.

PARTE OFICIAL.—Señoras condecoradas con la Cruz de San Cárlos.—Indulto á un guerrillero.

PARTE NO OFICIAL.—El 7 de Junio.—Inauguracion del ferrocarril hasta San Angel.—Casa de maternidad.—Derrota de disidentes.—Concurso para la plaza de adjunto á la cátedra de fisiología.—Academia Imperial de Ciencias. Acta núm. 30.—Sociedad de Geografía y Estadística. Acta núm. 15.

Extranjero.—España y Chile.

PARTE OFICIAL.

GRAN CANCILLERIA DE LAS ORDENES IMPERIALES.

SS. MM. el Emperador y la Emperatriz, con fecha 7 de Junio, se Han servido condecorar con la Cruz de San Cárlos á las señoras:

GRAN CRUZ.

Sra. Dª Guadalupe Cervantes de Morán, Marquesa de Vivanco.

CRUZ.

Sra. Dª Josefa Castillejos de Alvarez.
„ „ Ignacia Barroso de Santaella.
„ „ Concepcion Esperon de Chásari.
„ „ N., viuda de Régules.
„ „ Inés Larrainzar de Franco.

El Secretario encargado de la Gran Cancillería,
José H. Gonzalez.

MINISTERIO DE GUERRA.

1ª Direccion.—4ª Division.

México, Junio 3 de 1866.

El Gobierno de S. M. se Ha servido conceder indulto al guerrillero Leandro García, que se presentó á la autoridad militar de Ixtlahuaca solicitando esa gracia.

El General Subsecretario de Guerra,
José María V. de la Cadena.

PARTE NO OFICIAL.

EL 7 DE JUNIO.

Hoy es el aniversario del cumpleaños de S. M. la Emperatriz.

S. M., desde que pisó las playas de Veracruz, solo ha hecho bienes. No recordamos, en verdad, ejemplo de empeño mas noble y mas decidido por la felicidad de un pueblo, como el que admiramos en la Emperatriz de México, no solo por su beneficencia, sino por su patriotismo y demas cualidades eminentes.

No dudamos de la emocion que causará este recuerdo en el corazon de todo buen mexicano.

El Ferrocarril de San Angel.

Hoy se abrió á la circulacion con asistencia de los Emperadores.

S. M. el Emperador pronunció el discurso siguiente, que fué acogido con las mas entusiastas demostraciones de adhesion:

Señores:

Con particular gusto presido esta fiesta en un dia tan simpático á mi corazon, pues cada legua de ferrocarril que estrenamos es un paso más hácia la prosperidad y grandeza de la nacion, y cada hecho consumado de esta manera feliz y pacífica, vale mas que lisonjeras utopias y vanas palabras.

Vivimos en el siglo de los hechos, y con los hechos debemos dar pruebas al mundo que México es digno de su independencia, de su mision histórica; que sabe caminar de una manera resuelta en la via del progreso. Y así lo hacemos: el adelanto de la línea férrea de Veracruz, la de Jalapa, este camino de Chalco, el arreglo ya hecho para la gran via del Interior, las líneas de vapores que recorren nuestras ricas costas, los telégrafos que juntan con la Metrópoli á Guanajuato, Leon, San Luis Potosí, este mismo simpático San Angel y Cuernavaca; todos estos trabajos son otras tantas pruebas de que Nuestra patria adelanta. —Y hay mas: en un país esencialmente democrático como el nuestro, las líneas férreas y eléctricas son los verdaderos y durables lazos que unen los lugares, que juntan los partidos.

Felicitémonos, pues, como buenos ciudadanos de Nuestra querida patria, de estos pacíficos triunfos; y Me es dulce dar, en nombre de la nacion, las gracias á los valientes hombres que con su energía y sus trabajos adelantan tales obras.

CASA DE MATERNIDAD.

Hoy se ha inaugurado la Casa de Maternidad, situada en la calle de Revillagigedo, cuya fundacion fué decretada por S. M. el Emperador, el dia 7 de Junio del año próximo pasado.

La solemnidad se ha verificado á las doce del dia, presidiendo el Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.

Esta nueva fundacion, de suma utilidad, se debe al constante anhelo de nuestra Augusta Soberana, cuyos sentimientos caritativos y humanitarios han sido secundados por D. Antonio Escandon, miembro del Consejo general de Beneficencia, quien prestó la suma necesaria para la obra material de la casa, así como por algunos particulares que han contribuido con sus donativos: ademas, el Gobierno ha consignado los capitales suficientes para su dotacion, asegurándose de esta manera la marcha regular de un establecimiento que se ha abierto bajo tan buenos auspicios.

Derrota de disidentes.

Ministerio de Guerra.—1ª Direccion.—1ª Division.—México, Junio 6 de 1866.—"Cuarta Division territorial militar.—Núm. 508.—Cuartel General en Guadalajara, Mayo 27 de 1866.—Exmo. Sr.—El Teniente Coronel D. Lorenzo Bulnes, gefe del primer cuerpo de caballería rural móvil de Jalisco, desde Zapotlan me dice en oficio fecha 25 del que cursa, lo que copio.—"Desde Tamazula, con fecha 24 del actual, el Capitan del cuerpo de mi mando, D. Juan Luis Canseco, me dice lo siguiente:—Acabo de llegar á este pueblo y me apresuro á poner en el superior conocimiento de vd., que á las cinco de la tarde de ayer logré dar alcance al enemigo en el rancho de la Huerta, despues de haberlo perseguido con tenacidad desde las doce de la noche del dia 22.

"Inmediatamente dispuse batirlo con dos secciones, y sobre la marcha: logré hacerle algunos muertos, heridos, y un prisionero, y ponerlo en completa dispersion, arrojándose gran número de facciosos por las barrancas inmediatas.

"En nuestro poder han quedado veinticinco caballos, una mula, diez y seis lanzas, nueve mosquetones y veinticuatro sillas con trece frenos. Por nuestra parte no ha ocurrido mas novedad que la de haber tenido un soldado herido."—Y tengo el honor de insertarlo á V. E. para el superior conocimiento del Gobierno de S. M.—El General en Gefe interino, *J. Ignacio Gutierrez.*—Exmo. Sr. Ministro de Estado y del Despacho de Guerra.—México."

Es copia. El General Subsecretario de Guerra, *José María V. de la Cadena.*

Escuela de Medicina de México.

CONCURSO PARA LA PLAZA DE ADJUNTO A LA CATEDRA DE FISIOLOGIA.

Desde hoy quedan abiertas las inscripciones para la oposicion á la plaza referida, segun el reglamento de esta Escuela, cuyos artículos conducentes son los que siguen:

119. El tiempo hábil para inscribirse será de un mes, contado desde el dia de la dicha publicacion.

120. Para poderse inscribir en este concurso, se necesita ser ciudadano mexicano, presentar la fe de bautismo y el título de profesor de medicina, cirugía ó farmacia.

121. Los aspirantes se presentarán al Secretario de la Escuela los dias y horas que digan los avisos, y se inscribirán en un libro destinado al efecto, asentando su nombre y apellido y el punto de que habla el artículo 123 de este reglamento.

123. Las pruebas de este concurso serán de dos clases: la primera consistirá en una leccion oral de media hora, sobre el punto que elija de los tres que en el acto de comenzar el concurso le designe la suerte entre seis ó mas que fije la Junta con anticipacion, y la segunda en una tésis sobre el punto que á su arbitrio elija el concurrente, pero que al tiempo de inscribirse para el concurso asentará en el registro, y el Secretario fijará en la puerta de la Escuela desde el dia en que se cierren las inscripciones. Concluida la leccion oral, cada uno de los

candidatos entregará su tésis al jurado, el que designará el dia en que haya de reunirse de nuevo, para que impuesto de aquella, pueda proceder á la votacion.

114. Los candidatos serán llamados sucesiva y aisladamente á exponer sus pruebas, segun el órden de la inscripcion al concurso.

107. La oposicion no dejará de verificarse aunque sea uno solo el concurrente.

Las citadas inscripciones se verificarán de las cinco á las seis de la tarde, todos los dias no feriados, desde hoy hasta el dia último del presente mes.

México, Junio 5 de 1866.—El Secretario de la Escuela, *Luis Martinez del Villar.*

Academia Imperial de Ciencias y Literatura.

Acta num. 30.

Concurrieron los Sres. Presidente Ramirez, Almazan, Bustillo, Fonseca, García Icazbalceta, Herrera, Jimenez (D. Miguel), Montes de Oca, Mier y Terán, Orozco y Berra, Rio de la Loza, Roa Bárcena, Vértiz, y el Secretario que suscribe.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta con una carta del Sr. Roezl, dirigida al redactor del periódico "La Sociedad," en que da algunas noticias acerca de un nuevo textil llamado "Ramie."—Que pase para su exámen á la clase 1ª

El Sr. Rio de la Loza manifestó que habia recibido una comunicacion del Ministerio de Instruccion Pública, preguntando desde cuándo comienza la dotacion acordada al Sr. Grayson; y que habiendo buscado á este señor, se supo habia marchado para Tepic.—Que la prosecucion de este asunto quede á cargo de la clase matemático-física.

El Sr. Bustillo leyó una Memoria sobre la determinacion de los coeficientes de la cal.

No asistieron á esta sesion, por ocupacion los Sres. Jimenez (D. Francisco), Lacunza y Salazar Ilarregui; por enfermedad el Sr. Cuevas; sin aviso los Sres. Arango y Escandon, Arriola, Castillo, Moreno y Jove, y Martinez; y por hallarse ausentes, los Sres. Lares, Larrainzar, Maury, y Segura.

México, Mayo 1º de 1866.—El Secretario interino, *Francisco Pimentel.*

Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística.

Acta num. 15.

México, Mayo 5 de 1866.

El dia 11 fué de fiesta, y no hubo sesion hasta hoy. El Sr. Vicepresidente la abrió con la lectura de la última acta, y aprobada, se dió cuenta:

1º Con una comunicacion del Subsecretario de Estado, remitiendo de órden de S. M. dos ejemplares de un opúsculo sobre el "Maguey Mexicano," escrito por los Sres. D. Pedro y D. Ignacio Blazquez. Que se conteste el recibo, tomándose razon de esta donacion en el libro respectivo.

2º Del Sr. Ministro de Fomento, avisando haberse acordado el pago de la última cantidad para gastos de esta Sociedad, en consideracion á estar ya contratados. A su expediente, y que se agite por la Secretaría la publicacion del Boletin pendiente, y la conclusion de las obras contratadas del local destinado á la Sociedad.

3º Del mismo Sr. Ministro, remitiendo una comunicacion del Sr. Subsecretario del de Gobernacion, en que pide una coleccion completa del Boletin de la Sociedad. Como ésta tenia acordado previamente, á consecuencia de la supresion del pago de su presupuesto, que se vendieran las colecciones existentes, con el fin de cubrir sus mas precisos gastos de Secretaría, se dispuso que se remita la coleccion que se pide, de las empastadas, indicando su precio, y suplicando que se remita á su Secretaría, en consideracion á lo expuesto.

4ª De una comunicacion del Sr. socio honorario D. J. A. Nieto de Córdoba, remitiendo el presupuesto aproximativo que se le habia pedido de los gastos que deban erogarse en la preparacion del terreno necesario para la siembra de 1,900 plantas del árbol de la quina, y su cultivo por espacio de tres años.—Que todo se remita en copia al Ministerio de Fomento para su conocimiento y resolucion, y se pasen los documentos originales á la Comision encargada de este asunto.

5º De dos comunicaciones de los Sres. socios D. Maximino Rio de la Loza, tesorero de la Sociedad, y D. Francisco Jimenez, ofreciendo, en contestacion á la circular de esta Sociedad, el continuar sus servicios como hasta aquí, no obstante la supresion del presupuesto.

6º La Comision examinadora de publicaciones leyó el siguiente dictámen, cuya insercion en el acta acordó la Sociedad.

"Comision examinadora de publicaciones.—La segunda entrega, tomo segundo de los Archivos de la Comision Científica de México, contiene los siguientes artículos, respecto de los cuales daré una breve idea.

"El primero es un dictámen de M. Milne-Edwards, referente á mas de dos mil objetos de historia natural, remitidos por M. Boceaut, miembro de dicha Comision, de la Martinica, Guatemala y otros puntos. El autor del dictámen juzga interesantes los mencionados objetos, y cree que las exploraciones de un viajero tan activo, serán de grande utilidad para el estudio de la fauna de México.

"Aparece en segundo lugar otro dictámen de Mr. Saint-Claire Deville, sobre una excursion al Popocatepetl hecha por M. M. Montserrat, Dollfus y Pavía el 23 de Abril del año próximo pasado. Tanto el oficio de remision al Ministerio de Instruccion Pública, como el relato del viaje, el corte geológico y la Memoria explicativa correspondiente, forman parte del cuaderno que me ocupa. En la Memoria se halla un resúmen histórico de las ascenciones hechas hasta hoy, se citan los datos del Boletin de la Sociedad de Geografía, y se hace mérito de la comision nombrada oficialmente con ese objeto en 1856 por el Sr. Siliceo, Ministro entonces de Fomento, y á quien se supone que era del Interior. Los Sres. Montserrat y compañía, fueron auxiliados en su expedicion por el Sr. General Bazaine. Diré, en fin, que M. Saint-Claire estima y recomienda los trabajos presentados.

"El tercer artículo se refiere á una enfermedad que se padece en las fábricas de azúcar de la isla de Cuba, y á la que el Dr. Domuat, autor de la Memoria, ha dado el nombre de Adenopathia lencocythemica: Mr. el Baron Larrey, comisionado para examinar ese trabajo, lo estima merecedor de la publicacion.

"El mismo Baron da un dictámen referente á otro presentado á la Academia de medicina de México, por los Sres. Iglesias, Jourdanet y Reyes, sobre la pretendida profilaxia de la fiebre amarilla, por la picadura de las serpientes. Ambas comisiones ven como ridícula esta preocupacion acogida por el Dr. Desmartés.

"El quinto artículo se refiere á la Gaceta Médica de México: el Baron Larrey, encargado de dictaminar, forma el índice de los artículos de la Gaceta y hace de ellos un merecido elogio. No creo fuera de propósito, y á fin de procurar la exactitud histórica, el hacer una rectificacion ó aclaracion á una de las primeras frases del dictámen, cuyo primer párrafo dice así: "Los numerosos materiales contenidos en estos diez y siete números, dan testimonio del celo y de la actividad sostenidas de los *médicos de diversas naciones*, quienes hacen lo posible para realizar una obra de utilidad científica." Como algunos pudieran juzgar al leer la frase subrayada, que la mayoría de los médicos que forman esa Corporacion son extranjeros, será conveniente advertir que estos son en corto número.

"Bajo el encabezamiento de *Comision de ciencias físico-químicas*, se halla en sexto lugar una teoría de Mr. Feguex, corresponsal de la Comision, sobre la formacion del granizo. M. el Mariscal Vaellaut destruye la teoría con fundamentos científicos irrecusables, y con la citacion de hechos importantes y curiosos. Creo deber notar, que segun consta á esta Sociedad, de todas las primitivas clases ó comisiones, solamente ha quedado la de medicina, y aun ésta modificada hasta tal punto, que la mayoría de sus socios son nuevos y nombrados por la misma Academia.

"Un dictámen de M. Combes, referente á la Memoria de M. Guillemin, sobre unas minas explotadas en Virginia, es el asunto del sétimo artículo, y que no juzgo de actualidad.

"Mas no se halla en igual caso el parecer de M. Aubin, en el cual aparece un exámen que hace, correspondiente al tomo segundo de la obra del Sr. Pimentel, intitulada: *Cuadro descriptivo y comparativo de las lenguas indígenas de México.* M. Aubin hace justicia al autor de la obra con la estimacion que merece, y la recomienda cual corresponde. Y si bien llama la atencion sobre algunos puntos, tales como el de no haber seguido el autor del Cuadro un órden inverso al que ha adoptado, en la division de las tres partes de la obra; la de haberse desviado notablemente de los principios de clasificacion, tan bien establecidos en la introduccion; la de no haber seguido ni la distribucion geográfica de las poblaciones, ni la afinidad de los idiomas, ni su grado de importancia social, etc., etc., no por ello niega al autor su grande amor al estudio, una viva inteligencia y una aptitud notable para los trabajos lingüísticos. Hé aquí el tema del octavo artículo que aparece en los archivos.

"El noveno es una carta del Sr. Coronel Doutrelaine al Sr. Ministro de Instruccion pública, á quien remite un ejemplar del "Escudo de armas de México" por el Dr. Cabrera. El señor Coronel llama la atencion sobre el grande interes de la obra, no obstante estar escrita en estilo pedantesco, lleno de vacíos y de disertaciones fuera de propósito. Cree que el Sr. Pimentel no ha tenido presente esa obra, al escribir la "Memoria sobre las causas que han originado la situacion actual de la raza indígena de México," y juzga que las pestes han sido las principales.

"La décima fraccion comprende las actas correspondientes á las sesiones de 22 de Junio, 12 de Octubre y 2 de Noviembre del año pasado, en las cuales no hay cosa que á mi juicio llame la atencion de esta Sociedad.

"En cuanto á la undécima, que consiste en el relato de la ascension al Popocatepetl, ya indiqué lo conducente.

"La duodécima y última parte es la lista de las obras que en donacion han sido remitidas á la Comision Científica, entre las cuales figuran:

"Los itinerarios por los Sres. Alvarez y Durán D. Rafael.

"La descripcion y uso del Troqueámetro, por el Sr. Jimenez D. Francisco.

"La Memoria del Sr. Ortega D. Aniceto, sobre el cultivo de la caña.

"Las tablas del Sr. D. Sebastian Camacho, para determinar los valores de la plata y del oro.

"Dos mapas por el Sr. Dr. Romero.

"Varios números del Boletin de esta Sociedad.

"El tomo 2º del Cuadro descriptivo de las lenguas indígenas, por el Sr. Pimentel; y por último,

"El dictámen del Sr. Larrainzar (D. Manuel), sobre la obra del Sr. Brasseur de Bourbourg.

"México, Mayo 11 de 1866.—*L. Rio de la Loza.*"

7º Se dió lectura al siguiente dictámen de la Comision de policía:

"La Comision aprecia debidamente el ofrecimiento que hace el Sr. Duque Estrada; pero habiendo dispuesto la Sociedad el arreglo que debe guardar su Secretaría mientras permanezca en vigor la suspension del pago de su presupuesto, no cree por ahora necesario utilizar los servicios de dicho Sr. Estrada, por lo que somete al acuerdo de la Sociedad la siguiente proposicion:

"Se darán las gracias al Sr. Estrada por el ofrecimiento que hace de sus servicios y los que hasta ahora ha prestado á la Sociedad.

México, Mayo 17 de 1866.—*José Urbano Fonseca, José Miguel Arroyo, Francisco Pimentel.*"

Tomado en consideracion y declarado de obvia resolucion, sin discusion fué aprobado, acordándose se trascriba al interesado como respuesta á su comunicacion relativa.

8º Se continuó la discusion de las reformas propuestas al reglamento de la Sociedad, y tomando en consideracion las hechas á los artículos del 38 al 44, despues de alguna discusion sobre ellas, quedaron dichos artículos aprobados en los términos siguientes:

"Art. 38. La Sociedad tendrá sesion pública ordinaria todos los jueves, y si éste fuese festivo, se trasferirá al primer dia útil siguiente. Las personas que concurran á las ordinarias, serán introducidas por algun socio al lugar destinado para ellas.

"Art. 39. Las sesiones serán secretas cuando lo acuerde la Sociedad ó lo disponga el Presidente.

"Art. 40. La reunion de siete socios con voto, será suficiente para que haya sesion.

"Art. 41. La sesion comenzará por la lectura del acta anterior; despues se dará cuenta de la correspondencia, en seguida se leerán las proposiciones, y últimamente los dictámenes de comisiones.

"Art. 42. No se admitirá proposicion que no venga escrita y firmada por su autor: las proposiciones se podrán hacer verbalmente; mas si se toman en consideracion, deberán desde luego ponerse por escrito.

"Art. 43. Los dictámenes de las Comisiones tendrán primera y segunda lectura, á no ser que la junta, á pedimento de alguno de sus vocales, dispense la segunda: para estas dispensas se necesitan los votos de dos tercios de los socios presentes.

"Art. 44. Todo dictámen de Comision que conste de mas de un artículo, se discutirá en lo general, y se preguntará si há lugar á votar: en caso de solucion afirmativa, se discutirá en lo general cada artículo; mas si aquella fuese negativa, se preguntará si vuelve á la comision, y lo mismo sucedrá si volviendo á la primera é insistiendo ésta en su dictámen, se declara sin lugar á votar en lo general."



9º Se recibió por duplicado el número 10 del tomo 2º de la Gaceta Médica de México.

10º El Sr. socio Dr. Durán manifestó, que de los instrumentos que se le reclamaban por la Secretaría, solo tenia en su poder, y devolveria á la Sociedad, dos: un higrómetro de Daniel y un barómetro de cubeta, que eran los que se le habian entregado para que se compusieran, lo cual no habia tenido efecto por las razones que expuso.

Se levantó la sesion, á que concurrieron los Sres. Fonseca, Vicepresidente; Azcárate, Castro, Durán, D. Rafael; Dr. Durán, Fleury, Pimentel, Rego, Rio de la Loza, D. L., y el Secretario perpetuo que suscribe.—*J. Miguel Arroyo.*

ESPAÑA Y CHILE.

Hé aquí la comunicacion que dirigió el Almirante de la escuadra española al Ministro de su país en Washington, despues del bombardeo de Valparaiso:

"Comandancia general de la escuadra de S. M. C. en el Pacífico.—Exmo. Sr. —Muy Sr. mio: Á fin de que pueda V. E. formar una idea exacta de los diferentes acontecimientos ocurridos en la última quincena, tengo la honra de comunicarle en extracto los últimos hechos. La premura del tiempo me impide dar á V. E. un traslado de los despachos que dirijo al gobierno de S. M.

"El 17 del mes próximo pasado fuí invitado á comer por el comodoro americano Rodgers, á bordo del buque de su insignia. Durante la comida, manifestó el señor comodoro sus ardientes deseos de ver terminada la cuestion nuestra con Chile; indicando que, si yo estuviese revestido de plenos poderes, no lo creeria difícil. Informado de que estos poderes me habian sido conferidos, díjome que inmediatamente se pondria en comunicacion con su ministro, para ver si entre ambos podian conseguir la paz.

"A los pocos dias recibí visita del comodoro, acompañado del general Kilpatrick. Ambos parecian animados de los mejores deseos, y me invitaron á tener una conferencia con ellos, que, aunque de un carácter reservado y confidencial, quizás podria tener por resultado la terminacion de la guerra.

"Habiendo yo aceptado, el ministro americano me dijo que, aunque la conferencia era estrictamente confidencial, y de ninguna manera oficial, el ministro de relaciones exteriores de la república tenia conocimiento del paso que daba, y que él estaba muy interesado en conseguir el objeto que se proponia, asi como tambien el comodoro, que habia tomado la iniciativa.

"El comodoro hizo algunas observaciones para demostrar los inconvenientes que habia, en su juicio, para España, en la prolongacion de esta guerra; é insinuando *que se tropezaria con un obstáculo imprevisto* si se tratase de bombardear á Valparaiso, propuso un proyecto de arreglo que veia igualmente honroso para ambos beligerantes. Este proyecto era la suspension de las hostilidades, la presentacion de mis credenciales, y un nuevo exámen de las diferentes reclamaciones contra Chile, empezándose, como prenda de paz, por un saludo recíproco de veintiun cañonazos, en la forma siguiente: Los pabellones de España y de Chile, enarbolados en los barcos de las insignias de los gefes de las escuadras inglesa y americana, serian saludados por los cañones de estas mismas escuadras; uniéndose á este saludo una fortaleza chilena y la escuadra española, de tal manera, que entre el humo y el ruido se ignoraria siempre quién habia disparado el primer cañonazo.

"Como puede V. E. suponer, rechacé este arreglo, agradeciendo siempre la buena intencion con que fué propuesto, y manifestando que las instrucciones de mi gobierno eran tan terminantes, que *cualesquiera que fuesen las dificultades que tuviera que vencer, y aunque hubiera de hundirme en el Pacífico*, tomaria de Chile la satisfaccion que se nos debia. Animado, sin embargo, de un sincero deseo de reconciliacion, me atrevia á tomar sobre mí la inmensa responsabilidad de no exigir mas satisfaccion que la contenida en el arreglo propuesto por Inglaterra y Francia, y aceptado por España; añadiendo solo la devolucion de la "Covadonga" con su bandera, armas y tripulacion, en cambio de las presas y prisioneros que yo tenia en mi poder. Advertí al mismo tiempo que, si para el dia 27 á las ocho de la mañana, no hubiese recibido una contestacion, admitiendo los términos del arreglo propuesto, daria un manifiesto al Cuerpo Diplomático, señalando un plazo fatal, cumplido el cual romperia el fuego contra Valparaiso.

"Tanto el señor ministro como el comodoro, encontraron los términos honrosos. El general Kilpatrick ofreció trabajar sin descanso para conseguir que el gobierno de Chile los aceptara; manifestándome que, *que por extraño que fuese su antecesor Mr. Nelson, era quien mas trabajaba contra toda concesion á España;* tanto que ya habian mediado palabras desagradables entre ambos. Animado de alguna esperanza, partió al dia siguiente para Santiago, ofreciéndome espontáneamente participarme el resultado de sus gestiones.

"El dia 27, antes de las ocho de la mañana, el mismo general Kilpatrick volvió á presentarse á bordo de esta fragata con el comodoro Rodgers. Sus gestiones habian sido infructuosas. El gobierno chileno respondia, que en el corto plazo que se le daba, se hallaba en la imposibilidad material de reunir y consultar á los representantes aliados acreditados en Chile. En vista de esta contestacion, manifesté al señor ministro de los Estados-Unidos que, segun lo tenia anunciado, una hora despues le mandaria el manifiesto ofrecido. El comodoro entonces me manifestó con mas claridad, cuál seria *el obstáculo no previsto*, á que habia aludido en nuestra entrevista anterior. Díjome, en efecto, que probablemente *no podria permanecer espectador impasible de la destruccion de un pueblo indefenso; que quizás tendria que oponerse á ella con la fuerza; y que creia que el gefe de las fuerzas navales de la Gran Bretaña se uniria á él con el mismo fin.* Respondíle inmediatamente que tendria un gran pesar en chocar con quien, como él, mostraba tanto interés por España y por sus agentes; *pero que semejante motivo no seria bastante á impedirme á ejecutar las órdenes de mi gobierno. El comodoro aprobó mi resolucion,* diciéndome al despedirse que cualesquiera que fuesen las consecuencias del conflicto, creyera siempre en su amistad y aprecio; palabras que fueron repetidas por el generrl Kilpatrick.

"Una hora despues envié mi manifiesto al ministro americano, para que por su conducto llegase á conocimiento del cuerpo diplomático en Santiago.

"El dia 29 de Marzo vino á verme el Sr. Almirante Denman, manifestándome que estaba enterado por el comodoro americano de mis entrevistas con el Ministro de los Estados-Unidos; que los derechos de la guerra no autorizaban la destruccion de pueblos indefensos, habitados casi exclusivamente por extranjeros; *que no le seria posible presenciarlo impasible; que tendria que adoptar medidas cuya extension no podia precisar*, y que me suplicaba que no comenzase mis operaciones antes de la llegada del correo de Europa. Mi respuesta fué que la cuestion de derecho era de la competencia de mi gobierno; pero que como militar obedeceria las órdenes que tenia; *y que cualquiera que fuese la actitud que tomasen las fuerzas navales surtas en la bahía, por sensible que me fuese el extremo,* POR PODEROSAS QUE FUESEN AQUELLAS FUERZAS, *ninguna consideracion del mundo me detendria en el cumplimiento de mi deber.* El Señor Almirante me apretó la mano, y se separó de mí con las mismas protestas de amistad y aprecio que el comodoro americano.

"El mismo dia 29 volvió á verme el comodoro americano, acompañado del secretario de la legacion, con el objeto ostensible de entregarme la contestacion al manifiesto. Al hacerlo, me dijo: que habia tenido la intencion de oponerse con la fuerza al bombardeo de Valparaiso, porque habia estado en la conviccion de que España no estaba en su derecho, y que Chile tenia la razon; pero que despues SE HABIA CONVENCIDO DE QUE TANTO EL DERECHO COMO LA MODERACION Y DIGNIDAD ESTABAN DE PARTE DE ESPAÑA, por lo cual, no solo no se opondria, sino que sus buques dejarian francas las aguas de la bahía á las ocho de la mañana del dia 31.

"Insistió, sin embargo, en proponer otro plan, el cual consistia en dar yo un manifiesto, diciendo que, puesto que nada habia que me pudiera impedir el bombardeo, desistia de él y perdonaba á Valparaiso. El comodoro creia que este rasgo de generosidad de mi parte seria comprendido por el gobierno de Chile, quien á su vez diria que ante semejante acto, accedia á mi demanda. Mi contestacion fué, que aunque mi responsabilidad seria enorme, en obsequio de la paz aceptaria la proposicion, siempre que un miembro del gobierno chileno me garantizara personalmente, ante el representante de los Estados-Unidos, que mi proceder seria apreciado y correspondido. *La proposicion del comodoro, fué, sin embargo, rudamente rechazada;* proponiéndoseme en cambio una tan ridícula, que ha sido solo objeto de risa para los gefes de las fuerzas navales de Inglaterra y de los Estados-Unidos. Lo que se pretendia era una especie de duelo internacional, y esto en términos inconvenientes y aun insultantes. Suponiendo, en resúmen, que yo no me atrevia á buscar sus buques en Chiloé, ofrecian presentar una fuerza para batirse con otra igual, en concepto del comodoro Rodgers; debiendo el resultado del duelo ser el fin de la guerra, y sin añadirse ninguna otra declaracion. La proposicion era, lo repito, ridícula, y así lo comprendió todo el mundo, sin exceptuarse acaso á sus mismos autores. Autoricé, pues, al comodoro americano, portador del despacho, á responder por mí, *que proposiciones semejantes no merecian contestacion.* Y me cabe la satisfaccion de que tanto el mismo comodoro como el almirante inglés aprobasen mi respuesta; llegando el disgusto del almirante hasta el punto de hacerle perder su prudente reserva, y decirme: "SR. BRIGADIER: LA CARTA QUE VD. ACABA DE RECIBIR JUSTIFICA POR SI SOLA EL ACTO QUE VD. VA A LLEVAR A CABO. VD. SE HA MANEJADO DE LA MANERA MAS DIGNA Y CONVENIENTE, Y SU GENEROSIDAD HA SIDO MUY MAL CORRESPONDIDA POR EL GOBIERNO DE ESTE PAIS."

"Antes de esto, el 27 habian estado tambien á bordo de mi fragata los representantes de Inglaterra y de Francia. En vez de presentarse como amigables componedores y completamente neutrales, estos señores se mostraron, al contrario, muy parciales á favor de Chile; pretendiendo que el corto plazo dado al gobierno para aceptar mis proposiciones, le hacia aparecer como obrando bajo la presion de la fuerza; que no se le daba tiempo para ponerse de acuerdo con sus aliados; que debia, en fin, darse un plazo mas largo; concluyendo por observar que tenian graves motivos para temer por la vida de los españoles detenidos hoy en Santiago, desde el momento en que empezara el bombardeo. A todo lo cual respondí: que hacia seis meses que esta guerra habia comenzado, y que el gobierno de Chile, que hoy se quejaba del corto plazo que le daba, no se habia ocupado hasta ahora de presentar un proyecto de arreglo; que las proposiciones que yo presentaba eran las de sus mismos gobiernos de Francia y de Inglaterra; y que el temor de una salvaje carnicería, si llegara á realizarse, seria castigado con un nuevo y terrible rigor. La entrevista concluyó con mutuas frialdades.

"El 30 recibí de los mismos señores un proyecto de arreglo en que proponian la suspension de hostilidades, la retirada de la escuadra de mi mando y la presentacion de mis credenciales, cosas inadmisibles, como V. E. conoce.

"El dia 31 á las ocho de la mañana, los buques de guerra extranjeros habian dejado franca la bahía. A la misma hora disparó esta fragata los dos cañonazos que habia yo anunciado, como señal de que una hora despues se romperia el fuego contra la poblacion. A las nueve y cuarto la fragata "Blanca" rompió, efectivamente, el fuego contra los almacenes fiscales y un pequeño fuerte, seguida inmediatamente por la fragata "Villa de Madrid." Entretanto, la goleta "Vencedora" disparaba contra la intendencia, y la fragata "Resolucion" contra el ferrocarril; todos edificios del gobierno. A las dos horas los almacenes fiscales eran un inmenso brasero; el fuerte se hallaba bastante deteriorado, y mas ó menos lastimados la intendencia y el ferrocarril; habiéndose prendido fuego á la poblacion, de resultas de haber repercutido una granada de la intendencia, yendo á reventar dentro de una botica. A las once y media cesó el fuego. Los daños no pueden aún calcularse.

"Este gobierno se habia propuesto no defenderse, y al efecto dió la órden de no disparar un tiro.

"Contábase con que las escuadras de Inglaterra y de los Estados-Unidos se opondrian con la fuerza al bombardeo.

"La propiedad depositada en los almacenes fiscales, consumida totalmente por el fuego, pertenecia á franceses y alemanes.

"*El gobierno se habia opuesto á que los comerciantes extranjeros extrajesen sus efectos de los almacenes.*

"Es cuanto puedo informar á V. E.

"Dios guarde á V. E. muchos años.—Rada de Valparaiso, á bordo de la "Numancia," á 2 de Abril de 1866.—*Casto Mendez Nuñez.*—Exmo. Sr. Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de S. M. C. en Washington."

AVISOS OFICIALES.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

REMATES.

Con arreglo á los artículos 24, 25 y 27 de la ley de 26 de Febrero de 1865, se va á proceder al remate de la casa núm. 264, manzana 48, ubicada en Córdoba, valuada en $ 1,751 25 cs. Lo que se participa al público, para que las personas que deseen hacer postura ocurran á esta oficina el dia 20 del corriente, á las nueve de la mañana, hora en que se verificará esta almoneda. 3a—1

Con arreglo á los artículos 24, 25 y 27 de la ley de 26 de Febrero de 1865, se va á proceder al remate de la casa letra T, callejon de Guadalupe, ubicada en Querétaro, valuada en $ 480. Lo que se participa al público, para que las personas que deseen hacer postura ocurran á esta oficina el dia 22 del corriente, á las nueve de la mañana, hora en que se verificará esta almoneda.

México, Junio 2 de 1866. 3a—1

Con arreglo á los artículos 24, 25 y 27 de la ley de 26 de Febrero de 1865 se va á proceder al remate de la casa, cuartel 3º, manzana 34, calle del Panadero, ubicada en Oajaca, valuada en $ 613 12½ cs. Lo que se participa al público, para que las personas que deseen hacer postura ocurran á esta oficina el dia 13 del presente, á las nueve de la mañana, hora en que se verificará esta almoneda. 3a—2

Con arreglo á los artículos 24, 25 y 27 de la ley de 26 de Febrero de 1865, se va á proceder al remate de la casa, calle de los Olivos, ubicada en Dolores Hidalgo, valuada en $ 180. Lo que se participa al público, para que las personas que deseen hacer postura ocurran á esta oficina el dia 15 del presente, á las nueve de la mañana, hora en que se verificará esta almoneda. 3a—2

Con arreglo á los artículos 24, 25 y 27 de la ley de 26 de Febrero de 1865, se va á proceder al remate de la casa, calle de la Victoria, en Dolores Hidalgo, valuada en $ 809 92 cs. Lo que se participa al público, para que las personas que deseen hacer postura ocurran á esta oficina el dia 18 del presente, á las nueve de la mañana, hora en que se verificará esta almoneda.

México, Junio 1º de 1866.—El Administrador de bienes nacionalizados, *Juan Suarez y Navarro.* 3a—2

MONTE DE PIEDAD.

Manuel de los Cobos, Juez interino del departamento de ventas, y Juan Estanislao Monterde, interventor del mismo, participan al público que el miércoles (13) trece del que cursa, comenzará el remate de la ropa empeñada en el mes de Noviembre del año anterior.

Las personas interesadas en ella, pueden ocurrir con oportunidad á desempeñarla ó á presenciar su venta; en el concepto de que ésta principiará á las doce en punto, con la concurrencia que hubiere.

México, Junio 7 de 1866.—*Manuel de los Cobos.*—Con mi intervencion, *Juan Estanislao Monterde.*—Vº Bº, *Laspita.* 3a—2

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS.

AVISO AL PUBLICO.

El dia 10 del corriente, á las cinco de la tarde, se despacha de esta Administracion general para Veracruz, un extraordinario con la correspondencia que ha de conducir al exterior el "Paquete frances." Lo que se participa al público para su conocimiento y efectos correspondientes.

México, Junio 5 de 1866.—El Administrador general, *Luis de la Peza.* 3s—2

COLECCION DE LEYES Y DECRETOS.

Siendo pocos los ejemplares que quedan de la *Coleccion de leyes, decretos y reglamentos* que interinamente forman el sistema político, administrativo y judicial del Imperio, se pone en conocimiento del público para que las personas que la necesiten puedan ocurrir oportunamente á las librerías de D. Antonio de la Torre, esquina de los Portales, y de D. Francisco Abadiano, 1ª de Santo Domingo, donde está de venta.

México, Mayo 26 de 1866. 10s—8

AVISOS JUDICIALES.

Tribunal de Comercio de México.

México, Junio 4 de 1866.—No habiéndose podido celebrar la junta general de acreedores del concurso necesario á bienes de D. Anacleto Tinoco, citada para el dia 2 del presente, con objeto de hacer el exámen y reconocimiento de créditos, por no haber concurrido la mayoría que se requiere por el art. 772 del Código de Comercio, este Tribunal ha mandado se vuelva á citar dicha junta general para las dos de la tarde del sábado 9 del que cursa; bajo el apercibimiento de que si no concurren los señores acreedores, el propio Tribunal, conforme á lo dispuesto en el art. 771, resolverá sobre los mismos puntos que debian resolver aquellos.

Y en cumplimiento de lo mandado, cito por el presente á los acreedores ausentes y desconocidos, cuyas habitaciones se ignora.—El Secretario, *Luis Rodriguez y Palacio.* 982—3s—3

Citacion judicial.

De órden del Sr. Juez 4º de Instruccion, Lic. D. José María Mirafuentes, cito á D. Pedro Sanchez Rivero, para que en el término de diez dias se presente en el Juzgado á contestar la demanda que en juicio verbal, sobre pesos, le promueve D. Juan Junco; apercibido de darse por contestada y seguir el juicio con los estrados del Juzgado.

México, Mayo 30 de 1866.—*Manuel T. de Meneses*, Escribano público. 980—10s—3

Aviso judicial.

En junta general de acreedores á bienes de la Sra. Dª Carlota Bullon, celebrada ante el Sr. Juez 3º de Instruccion civil, Lic. D. Cristóbal Poulet, en 12 del próximo pasado Mayo, se tuvo el acuerdo siguiente:

"1º La finca se sacará á remate desde luego, fijándose para su venta el avalúo dado por el perito D. Bernardo Guimbarda, que es el de $ 5,846 56 cs.

"2º En las proposiciones de compra se procurará que la preferencia la obtenga, en igualdad de circunstancias en cuanto al precio que por ella se dé, el que ofrezca mayor cantidad de numerario al contado; entendiéndose admisible la propuesta si ella llegase á las dos terceras partes del valúo.

"3º Admitidas las propuestas de los licitantes, ellas se harán saber á los acreedores en general, así como el presente acuerdo á los que no concurrieron."

Y para que dicho acuerdo llegue á conocimiento de los acreedores ausentes ó cuyo domicilio se ignora, en cumplimiento de la prevencion del Sr. Juez, contenida en la misma acta, publico el presente en México, á 1º de Junio de 1866.—*Urbano Morali*, Escribano público. 981—3s—3

Juzgado de instruccion del Distrito de Otumba.

En el juicio verbal ejecutivo, promovido por D. Eugenio Linarte contra D. Benigno Hernandez, sobre pesos, se ha mandado por este Juzgado se citen postores para la venta de una casa situada en el pueblo de Nesquipayac, de la propiedad del referido Hernandez, cuya casa está valuada en la cantidad de $285 90½ cs. Lo que se hace saber para que las personas que quieran hacer postura ocurran á este Juzgado, donde se les ministrarán los datos que necesiten.

Otumba, Mayo 17 de 1866.—*Ramon Montaño.* 960—9s—9

Juzgado de Instruccion del Distrito de Otumba.

En los autos del intestado D. José Manuel Montaño, que se instruye en este Juzgado, se ha mandado por auto de 28 de Abril próximo pasado, se citen por medio de los periódicos á todas las personas que se crean con derecho á los bienes del referido intestado, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la primera publicacion de esta citacion, comparezcan en este Juzgado á deducirlo en debida forma; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Otumba, Mayo 12 de 1866.—*Ramon Montaño.* 968—8s—7

Juzgado de letras de Huichapan.

CITACION JUDICIAL.

Huichapan, Abril 14 de 1866.—Ignorándose el paradero de D. Vicente Cástulo Dorantes, vecino que ha sido de esta villa, por la presente se le cita y emplaza, para que dentro de quince dias, contados desde la primera publicacion de ésta, comparezca por sí ó por apoderado suficientemente instruido y espensado, á contestar la demanda que en juicio conciliatorio, sobre pesos, le promueve el Coronel D. Ignacio del Peral; apercibido de que se dará por intentada la conciliacion si no comparece.—El Juez de letras del Distrito, *Benigno Romero.* 935—15s—15

EDICTO.

ESCRIBANIA PUBLICA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SOMBRERETE.

En las diligencias que giran en este Juzgado con motivo de la muerte de D. Pedro Tigeot, acaecida en esta ciudad el dia diez y ocho del corriente, por auto de fecha veinticuatro del mismo se mandó se convoquen á todos los que se crean con derecho á los bienes del intestado del espresado Tigeot, para que comparezcan á deducirlo dentro del término de seis meses, contados desde la fecha del auto, y que esta convocatoria se publique para su efecto en el periódico oficial del Departamento y dos de la capital del Imperio, librándose igualmente exhorto al lugar de la residencia de los herederos del finado.

Sombrerete, Abril 26 de 1866.—*Juan Undiano.* 945—15a—6

Juzgado de Instruccion de Texcoco.

En los autos del intestado de D. Luciano Santa Cruz, que giran en este Juzgado, se ha prevenido que por los periódicos se convoque á las personas que se crean con derecho á suceder en los bienes de dicho intestado, para que se presenten á deducirlo en el término de quince dias, que comenzarán á contarse desde la primera publicacion de este aviso; bajo el apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Texcoco, Abril 30 de 1866.—El Juez de Instruccion, *Mauro F. de Górdoba.* 933—8a—8

Llamamiento de herederos.

AVISO.

En el espediente que sobre inventarios ha seguido en este Juzgado de mi cargo promovido por los albaceas el Sr. D. Blas Pereda, residente en San Luis Potosí, y D. Antonio Martinez, vecino de Ciudad Fernandez, por fallecimiento del súbdito aleman D. Federico Reyther, vecino que fué de esta ciudad, he mandado por mi autoridad, en auto de 27 del actual, se cite por los periódicos del Imperio á D. Andrés Reyther y á Dª María Ana Angela Hegues, padres del espresado Sr. Reyther, ó bien sus hermanos ó parientes inmediatos del testador, vecinos de una pequeña ciudad llamada Callenahat, perteneciente al círculo gubernativo Arnesverguen de los Estados de Alemania, pertenecientes á S. M. el rey de Prusia, para que dentro del perentorio término de un año, que se contará desde la primera publicacion de este aviso, se presenten por sí ó por medio de apoderado, á este Juzgado, á deducir e derecho que tengan á los bienes que se hallan en depósito, pertenecientes á la testamentaría del espresado D. Federico Reyther; bajo el apercibimiento de que si no lo verifican, les parará el perjuicio á que hubiere lugar y se aplicarán dichos bienes al objeto que determine la ley. Y para que lo mandado tenga su cumplimiento, pongo el presente aviso en la ciudad de Rioverde, á los veintiocho dias del mes de Octubre de mil ochocientos sesenta y cinco, que firmé con los de mi asistencia, con quienes doy fe.—Firmado.—*Domingo Ubarri.*—Asistencia, *Gil Mendez.*—Asistencia, *J. Blas Oribe.* 683—60a—57

AVISOS PARTICULARES.

El Diario del Imperio

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, MENOS LOS DOMINGOS Y LOS DIAS DE FIESTA EN QUE ESTEN CERRADAS LAS OFICINAS PUBLICAS.

Se reciben las suscriciones en México, en el despacho del *Diario*, Bajos de San Agustin núm. 8: fuera de México en las Administraciones de Correos.

El pago de las suscriciones se hará precisamente adelantado.

Los precios de suscricion son los siguientes:

En México, por un mes.	1 50
" " por un trimestre.	3 00
En los Departamentos, por un mes.	1 75
" " " por un trimestre.	3 75

Los números sueltos se venderán á *un real*, á no ser cuando por alguna circunstancia extraordinaria se señale otro precio en la cabeza del periódico.

Los señores Administradores de Correos deberán cobrar las suscriciones al principio de cada trimestre, remitiendo los de las oficinas subalternas á la principal á que correspondan, el importe de las suscriciones que estén á su cargo. Pueden hacerlo en dinero ó en certificados de las Receptorías de Rentas, donde entregarán los fondos; y á su vez los señores Administradores principales de Correos podrán entregar, en las Administraciones principales de Rentas, el valor total de sus suscriciones, recogiendo certificados de entero, que la Administracion del *Diario* recibirá como dinero efectivo.

A la conclusion de cada trimestre, la Administracion del *Diario* girará á cargo de los señores Administradores de Correos el importe de las suscriciones que no se le haya remitido antes.

La Administracion del *Diario del Imperio* suplica á todos los suscritores foráneos, que tengan presentes las indicaciones anteriores para cumplirlas exactamente, entregando con puntualidad sus deudas á los agentes respectivos, para ahorrarles trabajos y molestias. Los que no han pagado todavía el importe de sus suscriciones del primer trimestre del año actual, deberán hacerlo inmediatamente, porque se ha girado ya dicho importe á cargo de los señores agentes del periódico. Lo mismo deberán hacer respecto de las suscriciones del trimestre actual, que termina en fin de Junio, porque la Administracion va á disponer de los valores correspondientes á este periodo.—Mayo de 1866.

DIVERSIONES PUBLICAS.

TEATRO IMPERIAL.

COMPAÑIA DRAMATICA.

En la noche de hoy, á la hora de costumbre, se pone en escena la comedia en tres actos, denominada: *El tanto por ciento*, y por conclusion se bailará *La linda Jerezana*.

TEATRO PRINCIPAL.

COMPAÑIA DRAMATICA.

En la noche, á la hora de costumbre, la comedia en tres actos, que se intitula: *Ni tanto, ni tan poco*. Concluido el segundo acto de la comedia, se presentará el Sr. Alberto Caro á cantar la *Romanza del Trovador*.

MEXICO.—IMPRENTA IMPERIAL.



EL DIARIO  DEL IMPERIO

Los números sueltos valen 12 centavos.

TOMO III. **MEXICO.—Viernes 8 de Junio de 1866.** NUM 431

SUMARIO.

PARTE OFICIAL.—Carta de naturalizacion á un austriaco.
PARTE NO OFICIAL.—Casa de Maternidad.—Sorteo.—Ferrocarriles mexicanos.—Corte Marcial de Tlalpam.—Id. de México.—Estadística de Guanajuato (continúa).—Suscricion para los inundados.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE NEGOCIOS EXTRANJEROS Y MARINA.

SECCION DE CANCILLERIA Y CONTABILIDAD.

México, Junio 8 de 1866.

S. M. el Emperador Ha tenido á bien conceder carta de naturalizacion como mexicano á D. Cárlos Bohuslawek, en vista de su solicitud y renuncia que hace de su nacionalidad austriaca.

El Subsecretario de Negocios Extranjeros,
Luis de Arroyo.

PARTE NO OFICIAL.

CASA DE MATERNIDAD.

Como anunciamos en nuestro número anterior, ayer se abrió la Casa de Maternidad, nuevo establecimiento debido á la constante y generosa proteccion de S. M. la Emperatriz para con el pueblo mexicano.

Estos testimonios de tan vivo interés por el bien público, despiertan el entusiasmo firme y durable de la gratitud en los habitantes del Imperio.

Si S. M. la Emperatriz solo se ocupa ó en manifestar sus vivas simpatías para todos los mexicanos, ó en hacerles constantes beneficios, es claro que pesaria sobre México la nota de la mas degradante ingratitud si no reconociera tan eminentes sentimientos. El ingrato no tiene mas que un vicio, dice admirablemente el poeta Young: los demas se le pueden contar como virtudes. México no es ingrato.

Insertamos los discursos pronunciados en la solemnidad de la inauguracion del nuevo establecimiento.

El Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion dijo:

"Dos años há que la Augusta pareja de Miramar, llamada con anhelo por los mexicanos, habia pisado ya el territorio de su nueva patria, y venia recibiendo en su camino, por todas partes, á cada momento y de todas las clases de la sociedad, los testimonios mas puros y espontáneos de amor, de respeto, de gratitud y de esperanzas.

Dos años há, hoy precisamente, que Puebla celebraba con regocijo el cumpleaños de la Emperatriz, dándola pruebas de la veneracion que inspira: la que justamente recibió al respirar el primer ambiente mexicano la mision envidiable de ejercer con los mexicanos sus virtuosos sentimientos de madre cristiana.

"Dos años há que el naciente Imperio Mexicano estaba vivamente animado, manifestando locamente, con delirio, todos los nobles y patrióticos sentimientos, que si bien se han empañado algunas veces con el aliento revolucionario, brillan en toda su fuerza en circunstancias como en las que entonces se encontraba la nacion, llena de esperanzas, y cómo un jóven que, rico en ilusiones, sin malicia ni experiencia, ve el porvenir risueño como la inocencia y sembrado de bellísimas flores.

"Ciegamente apasionados están, exagerados en sus ideas políticas son todos aquellos, pocos afortunadamente, que niegan al Emperador el haber correspondido al sentimiento general de aquellos dias. ¿Cuál ha sido su política? la mas conciliadora, porque exento y libre de nuestras mezquinas pasiones, ha buscado con la mas santa intencion á los hombres de todos los colores para que de buena fé le ayuden, y ha procurado sacar el mayor bien posible del cúmulo de males que heredó. Si no todos han quedado contentos; si el interés y la ambicion, sobreponiéndose al bien de la patria, son exigentes; si la ignorancia, la indolencia, el egoismo, la pusilanimidad y la perfidia tambien, con armas de mala ley, se interponen en la via que ha emprendido el Emperador, creándole obstáculos, deteniendo su marcha; no hay cuidado, porque Dios quiere salvar á la nacion, y la salvará con la ilustre pareja, sobre la que derrama indudablemente sus bendiciones. No contento el Emperador con la sábia política que ha adoptado, dirige sus miradas y consagra sus desvelos á la organizacion de todos los ramos; tarea difícil despues de la anarquía; y tambien no abandona lo que da vida á los pueblos, las mejoras morales y materiales: largo seria enumerar todas las providencias que ha dictado para sacar de su abyeccion á la clase menesterosa, para proteger el comercio, la industria, la agricultura y las artes.

"Ha marchado y marcha marcando sus pasos con hechos positivos, prácticos, útiles y benéficos; y no contento con hacer el bien á la luz del dia y en medio del bullicio de la corte y de las ciudades, busca ansioso, en union de su augusta esposa, dolores que aliviar, miserias que consolar, y aun debilidades que hacer menos amargas, como lo indica la ceremonia que nos reune aquí, la inauguracion de esta Casa de Maternidad que se establece á iniciativa de la Emperatriz, y para cuyo acto no podia, por lo mismo, haber escogido otro dia mas á propósito nuestro Soberano, que aquel en que cumple años su tierna compañera. Que las que aquí hayan de ser madres, enseñen á sus tiernos hijos á bendecirlos.

"Queda, Señores y Señoras, establecida para los fines de su instituto, esta Casa de Maternidad. A vdes., dignos miembros, Señores y Señoras de la Comision de vigilancia, toca hacer que no se desvirtúen esos nobles fines."

Contestó el Sr. D. Antonio Escandon:

"Exmo. Señor:

"Nada puede ser mas grato para mí, que dirigir á V. E. la palabra al inaugurarse un establecimiento cuya utilidad á nadie puede ser desconocida. El es obra del espíritu ilustrado y benéfico de S. M. la Emperatriz, á quien se debe todo honor y toda gratitud.

"A ejemplo de esta institucion, se fundarán otras y otras en el Imperio.

"Dichosos aquellos á quienes toque tomar en algun modo parte en su creacion."

El Sr. Espejo, como Director del establecimiento:

"Exmo. Señor:

"Con la mayor satisfaccion y con el placer que inspira una obra buena y eminentemente humanitaria, tengo el honor de dirigir la palabra á V. E., para dar por su respetable conducto un voto de gracias á S. M. la Emperatriz, que ansiosa siempre de contribuir con la eficacia de su carácter y de su elevada posicion al bienestar de los desvalidos, ha dado cima á la Casa de Maternidad, asilo importantísimo para las mujeres que, privadas de los recursos del arte por su desgraciada situacion cuando estos se hacen indispensables, y aun de los medios mas comunes para la asistencia ordinaria que reclama su sexo cuando dan al mundo nuevos séres, hoy encuentran en donde se les puedan prestar toda clase de auxilios.

"Yo, que he tenido la hónra de ser elegido para dirigir provisionalmente esta Casa en el ramo facultativo, ofrezco á V. E. emplear con eficacia todos los medios que me sugieran mi práctica y mis escasos conocimientos, á fin de concurrir con ellos al filantrópico objeto de S. M. la Emperatriz, procurando así corresponder á la confianza que se me ha dispensado, y secundar las nobles miras de la ilustre fundadora."

Sorteo.

La Prefectura ha publicado lo siguiente:

"Prefectura política del Departamento del Valle de México.—México, Junio 6 de 1866.—Por el Ministerio de Gobernacion, con fecha de ayer, se ha dirigido á esta Prefectura la siguiente comunicacion:

"El Exmo. Sr. Ministro de la Guerra me dice con fecha 1º del actual lo que copio:

"Exmo. Sr.—S. M. el Emperador se ha servido determinar que conforme á lo prevenido en los artículos 2 y 12 de la ley de 1º de Noviembre del año anterior, tenga lugar un sorteo parcial en los términos que á continuacion se expresan, con el fin de proporcionar un cierto número de hombres que se necesita para dar principio á la reorganizacion de algunos cuerpos del ejército. Las bases acordadas son las siguientes:

"1ª El domingo 15 de Julio del presente año se verificará un sorteo en la capital del Departamento del Valle de México y en las capitales de los Departamentos de Puebla y Querétaro, para proporcionar de entre sus habitantes dos mil trescientos cuarenta reemplazos para el ejército.

"2ª De este contingente, la ciudad de México dará mil cuatrocientos cuarenta y nueve reemplazos, la ciudad de Puebla quinientos cuarenta y tres, y la de Querétaro trescientos cuarenta y ocho.

"3ª Las expresadas poblaciones quedan exceptuadas del sorteo general que se verificará próximamente en todo el territorio del Imperio.

"El sorteo se llevará á efecto con entera sujecion á las prescripciones de la ley de la materia de 1º de Noviembre de 1865.

"Y tengo el honor de comunicarlo á V. E., á fin de que por ese Ministerio se libren las órdenes convenientes á las autoridades respectivas, para que sea cum-

plida la soberana resolucion de S. M, sirviéndose V. E. remitirme un tanto de ellas, para que por parte del de mi cargo se dicten las que sean de su resorte."

"Y lo traslado á V. S. para su cumplimiento.—El Ministro de Gobernacion, SALAZAR ILARREGUI."

"Es copia. México, Junio 6 de 1866.—El Secretario de la Prefectura, *Lic. Cárlos Zavala.*"

SEÑOR:

Para conocimiento de V. M., tengo la honra de elevarle una noticia del estado en que actualmente se encuentran las empresas de ferrocarriles del Imperio.

Esta noticia solo toca los puntos mas esenciales de la situacion que guardan las concesiones, á fin de que V. M. vea, fácilmente y en pocas palabras, lo que se ha practicado y lo que se puede esperar.

No obstante, si V. M. desea mas detalles, tendré la mayor satisfaccion en cumplir sus soberanas órdenes.

SEÑOR.

Soy con profundo respeto

obediente servidor de V. M. I.

F. SOMERA.

A S. M. el Emperador.

México, Junio 5 de 1866.

Estado que guardan las concesiones de ferrocarriles.

El de México á Veracruz, concedido á la Compañía Imperial, está en construccion, y se cree que para el mes de Setiembre próximo se pondrá en explotacion el tramo de esta Corte á Puebla, estándolo ya de Veracruz á Paso del Macho. La duracion del privilegio es de sesenta y cinco años, y las acciones que representará el Gobierno serán en proporcion á lo que produzca el 15 por 100 adicional, que estableció á favor de la Compañía el decreto de 26 de Enero de 1865. Esta concesion caducará si no está terminado todo el trayecto para el 31 de Diciembre de 1869, salvo el caso de fuerza mayor.

El de Veracruz á Puebla, por Jalapa, concedido á D. Ramon Zangronis, está en construccion, teniendo ya un tramo de cinco kilómetros concluido. La duracion del privilegio es de setenta y cinco años, estando subvencionado á razon de seis mil quinientos pesos por kilómetro, cuyas cantidades serán reembolsadas al Gobierno, pagando entretanto el 6 por 100 de interes. Esta concesion caducará si para el dia 1º de Enero de 1868 no está concluida la via, así como tambien si se interrumpe la explotacion por el término de tres meses.

El de México á Chalco, concedido á D. Francisco Arbeu y socios, está concluido hasta San Angel, y se espera que continuará los trabajos rumbo á Tlalpam. La duracion del permiso es indefinida, y el Gobierno representa doscientas acciones de á mil pesos. Han pasado ya, y con mucho, los plazos en que debian haber entregado el tramo concluido de México á Tlalpam á los accionistas.

El de Veracruz á Medellin está en explotacion y en regular estado de servicio. La duracion de la Compañía es de noventa y nueve años, y el Gobierno representa quinientas acciones de á cien pesos.

El Urbano de Veracruz está en explotacion.

El antiguo de Tacubaya á México está en explotacion, y se le hacen actualmente importantes reparaciones por la Compañía Imperial, que lo adquirió últimamente.

El de México á Toluca, concedido á Sauvage: están presentados los estudios, habiéndose paralizado los trabajos á los pocos dias de emprendidos. La duracion del privilegio es de cincuenta años, y el Gobierno representará quinientas acciones de á cien pesos luego que tenga efecto la subvencion de cincuenta mil pesos. Este privilegio caducará si para el dia 9 de Julio de 1867 no está concluida y puesta en explotacion toda la via.

El de México á Túxpan, concedido á Morales Montenegro y Compañía: están los ingenieros haciendo los estudios del trayecto. La duracion del privilegio es de cincuenta años. Este caducará si no presentan los planos y estudios de la via para el 30 de Julio de este año, así como tambien si no comienzan los trabajos para el 30 de Diciembre, y si no la tienen concluida y puesta en explotacion para el 30 de Diciembre de 1869. Los concesionarios no han dado la fianza; pero se ha encargado al Juez respectivo los haga cumplan con este deber.

El de Mérida á Celestum, concedido á D. Manuel Arrigunaga y socios: están presentados los estudios de la via. Este privilegio caducará si no está terminado el camino para el fin del año de 1868.

El de Mérida al Progreso: caducó por falta de cumplimiento.

El de México á Cuautitlan, concedido á D. Luis Binel: se han presentado los estudios de la via. La duracion del permiso es por noventa y nueve años. Posteriormente se le concedió permiso para comenzar la via en Guadalupe Hidalgo, con la direccion para Tlalnepantla. Este privilegio caducará en caso de no estar terminada la via para el dia 6 de Abril de 1868.

El Urbano de México, concedido á D. Cárlos Arnaux, aun no se comienza; pero no ha caducado. La duracion del permiso es de treinta años, y caducará si no tienen construidos y puestos en explotacion para el dia 17 de Enero de 1868, cuatro mil ochocientos treinta metros.

El Urbano de Puebla, concedido á los Sres. Kimball, Keith y Comp., aun no se comienza. La duracion del permiso es de cincuenta años, y caducará si no cumplen con las cláusulas del contrato, así como si no comenzaren los trabajos para el dia 3 de Diciembre de 1866, y si no hubiere construidos por lo menos cuatro kilómetros para el dia 3 de Agosto de 1867.

El de Puebla al Pacífico por Matamoros Izúcar y el valle de Atoyac, concedido á D. Ramon Zangronis, D. Numa Dousdebés y D. Julio Ziegler: aun no se comienzan los estudios. La duracion del privilegio es de setenta y cinco años, y caducará si no está terminada la via de Puebla á Matamoros Izúcar para el dia 1º de Enero de 1869.

El de San Luis Potosí al Tamesin, está autorizado por S. M.; pero no se ha publicado por faltar el requisito de la presentacion de la fianza que debe ser inmediata, en cuyas diligencias se ocupa el concesionario D. Eusebio Soler.

El de la Ranchería de la Zanja á la bahía de Petacalco (Departamento de Guerrero), se halla en el mismo estado que el anterior.

El de Pàso del Macho á Puebla quedó sin efecto.

México, Junio 4 de 1866.

El Subsecretario interino de Fomento,

Francisco Jimenez.

Corte Marcial de Tlalpam y Chalco.

Prefectura política del Departamento del Valle de México.—Seccion de Justicia.—Núm. 4577.—Sentencia núm.—Art. 140 del Código de Justicia militar. —Sentencia pronunciada por la Corte marcial de los Distritos de Tlalpam y Chalco, de la 1ª Division militar.—"MAXIMILIANO I, Emperador de México, á todos los presentes y venideros, salud.—La Corte marcial de los Distritos de Tlalpam y Chalco, de la 1ª Division militar, ha pronunciado la sentencia cuyo tenor es el siguiente:—"Hoy dia siete de Marzo de mil ochocientos sesenta y seis, la Corte marcial ya citada, compuesta conforme á la ley de 20 de Junio de 1863, de los Sres. Comandante de Batallon D. Joaquin Esquerra, Presidente; Capitan D. Manuel Echeverría y Capitan de Caballería D. Mariano Cuadra, vocales; Teniente de Infantería D. Francisco Villegas, Relator, y Sargento 1º Rafael Oropeza, los que no se hallan en ninguno de los casos de incompatibilidad prescritos por los artículos 22, 23 y 24 del Código de Justicia militar.—Convocada la Corte por órden del Sr. Comandante militar, conforme al art. 111 del Código de Justicia militar, se reunió en el local ordinario de sus sesiones, en audiencia pública, para juzgar á los llamados Apolinario Chavez, José Gregorio, José Octaviano, Antonio Aparicio, Miguel Rosas y María Albina, acusados de asalto y robo, en cuadrilla y en despoblado y á mano armada: abierta la sesion, hizo traer el Presidente y poner delante de él un ejemplar, sobre la mesa, del Código de Justicia militar, así como tambien el soberano decreto de 3 de Octubre del año próximo pasado, y mandó á la guardia que trajese á los acusados, los que fueron introducidos sueltos, sin grillos ni cadenas, acompañados de sus defensores, el Teniente D. Angel Ruiz de Castañeda, que lo es de Apolinario Chavez, Antonio Aparicio y José Octaviano, y el Alférez de Caballería D. Juan B. Pineda, de José Gregorio y Miguel Rosas.—Preguntados por sus nombres, apellidos, edad, lugar de su nacimiento, estado, profesion y domicilio, respondieron: el primero, llamarse Apolinario Chavez, natural de la hacienda de Jesus del Monte, casado, de 22 años, de oficio cantero y vecino de Tecamachalco; el segundo, José Gregorio, llamarse como queda dicho, natural y vecino de Tecamachalco, casado, de 23 años de edad y de oficio cantero; el tercero, José Octaviano, natural y vecino de Tecamachalco, casado, de 23 años de edad, de oficio cantero; el cuarto, Antonio Aparicio, natural y vecino de Tecamachalco, soltero, de treinta años de edad, de oficio cantero; el quinto, Miguel Rosas, natural y vecino de Tecamachalco, de estado casado, de 20 años de edad, de oficio cantero; y María Albina, llamarse María del Cármen Resendes, viuda, natural y vecina de la hacienda de Jesus del Monte, y de 50 años.—El presidente hizo leer por el actuario la órden de convocacion, el informe prescrito por el art. 108 del Código de Justicia Militar y los documentos que consideró necesarios; hizo saber á los acusados los hechos por los cuales se les juzga, así como á sus defensores la advertencia indicada en el art. 121 del mismo Código.—En seguida procedió al interrogatorio de los acusados, é hizo oir pública y separadamente los testigos de cargo, prestando estos antes juramento de hablar sin odio y sin temor, y decir la verdad y nada mas que la verdad, llenando antes las formalidades prescritas por los artículos 317 y 319 del Código de instruccion criminal.—Oido al relator en su peticion, dirigida á que se les aplique á los acusados la pena señalada por el art. 248 del Código de Justicia militar, y anexo número 18 del Código penal: oidos á los acusados en los términos de su defensa, tanto por sí como por sus defensores, los cuales declararon no tener que añadir á lo expuesto en su defensa; el presidente declaró terminados los debates, mandando á los defensores y acusados que se retirasen. Los acusados han sido vueltos por la escolta al lugar de su prision; el relator, el actuario y los concurrentes se retiraron á invitacion del presidente, deliberando la Corte Marcial en sesion secreta: el presidente despues propuso las preguntas siguientes: ¿Son culpables los acusados del hecho que se les imputa? Por unanimidad, sí lo son. ¿Han cometido este hecho con circunstancias agravantes? Por unanimidad, no hay circunstancias agravantes. ¿Hay circunstancias que los haga excusables ante y segun la ley? Por unanimidad, no hay. Recogidos los votos segun el art. 133 del Código de Justicia militar, comenzando por el grado inferior y siendo el presidente el último en emitir su opinion, la Corte Marcial declara á los llamados Apolinario Chavez, José Gregorio, Antonio Aparicio, José Octaviano, Miguel Rosas y María Albina ó María del Cármen Resendes, culpables del delito de conato de robo en cuadrilla. Despues de lo que, y vista la conclusion formulada por el relator en su pedimento, con el cual el Tribunal no fué conforme, el presidente leyó el texto de la ley, volviendo á recoger los votos, segun los artículos 134 y 135 del Código de instruccion criminal, para la aplicacion de la pena. Vuelta á abrirse la sesion, el presidente leyó los motivos y la parte resolutiva antes mencionada. En consecuencia, la Corte Marcial de este Distrito, despues de practicar escrupulosamente el plenario verbal, y en uso de sus facultades discrecionales de que se encuentra investida, no encontrando conforme la conclusion formulada por el relator en cuanto á la clasificacion del delito de robo y asalto á mano armada, y fundándose en la prueba producida contra los acusados, condena á los llamados Apolinario Chavez, Antonio Aparicio y José Octaviano, á la pena de diez años de trabajos forzados; á José Miguel Rosas y José Gregorio á la pena de cinco años de reclusion, y á María del Cármen Resendes ó María Albina, á la pena de un año de servicio de cárcel: manda al relator que inmediatamente haga dar lectura de esta sentencia á los llamados Apolinario Chavez y socios, delante de la guardia formada con armas; que esta sentencia será ejecutoria dentro del término de veinticuatro horas y sin apelacion.—Hecho, cerrado y sentenciado, sin separarse, en sesion pública, el dia, mes y año ya citados, firmando los miembros de la Corte, con el actuario, la minuta de la presente sentencia.—Presidente, Comandante de batallon J. Esquerra.—Primer vocal, Capitan de infantería Manuel M. Echeverría.—Segundo id., Capitan de caballería Mariano Cuadra.—Sargento 1º, actuario, Rafael Oropeza.—Hoy, siete de Marzo de mil ochocientos sesenta y

seis, se leyó esta sentencia por nos el escribano que abajo firma, á los reos antes dichos, advirtiéndoles que es ejecutoria dentro de veinticuatro horas, las que comienzan á correr á la conclusion de este dia: se hizo esta lectura en presencia de la guardia formada con armas.—El relator, *J. Villegas.*—Actuario, *Rafael Oropeza.*—Es copia exacta.—*Francisco Villegas.*—Comprobada.—Sargento 1º actuario, *Rafael Oropeza.*

Certifico ser copia del original que obra en el expediente respectivo.

México, Junio 4 de 1866.—El Secretario general de la Prefectura, *Cárlos Zavala.*

Corte Marcial de México.

Prefectura política del Departamento del Valle de México.—Núm. 4,574.—"Corte Marcial de México.—Núm. 41 de órden de la sentencia.—Artículo 151 del Código de justicia militar.—Sentencia.—MAXIMILIANO, Emperador de México, á todos los presentes y venideros, salud.—La Corte Marcial de México ha pronunciado la sentencia siguiente:—Hoy dia 5 de Junio de 1866, la Corte Marcial de México, oido el Relator en sus peticiones y conclusiones, ha declarado al llamado José Dionisio Gutierrez y Vicente Ferrer, culpables del robo en cuadrilla y con asalto, que cometieron la noche del 12 de Agosto del año próximo pasado en una casa del pueblo de Atzcapotzalco.—En consecuencia, dicha Corte ha condenado á José Dionisio Gutierrez á cuatro años de trabajos forzados, con arreglo al artículo 382 del Código penal ordinario, y á Vicente Ferrer á un año de la misma pena, con arreglo al propio artículo."

Es copia. México Junio 6 de 1866.—El Secretario general de la Prefectura, *Cárlos Zavala.*

ESTADISTICA DEL DEPARTAMENTO DE GUANAJUATO,

FORMADA EN 1865 POR LA PREFECTURA POLITICA DEL MISMO,

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5º de los transitorios de la ley de 3 de Marzo del propio año.

(CONTINUA.)

MUNICIPALIDAD DE DOLORES HIDALGO. FUNDACION.—La fundacion de Dolores tuvo lugar el año de 1710 por el Sr. Cura Br. D. Alvaro de Osio y Ocampo, segun los datos verídicos que existen en aquel lugar, el que se erigió en pueblo el año de 1717.

Títulos que ha obtenido.—El 21 de Mayo de 1824 obtuvo el título de Villa, que le concedió el Congreso constituyente de Guanajuato, por decreto núm. 6, y hoy tiene el de ciudad.

Nombre histórico.—Un nombre histórico adquirió Dolores, y es el de Hidalgo, porque el año de 1810 el Sr. Cura D. Miguel Hidalgo y Costilla proclamó allí la independencia de México, y aun existen gratos recuerdos de tan esclarecido héroe, al que se debe el plantío de viñas y moreras, y multitud de cosas que hizo para engrandecer la poblacion.

Los Sres. D. Mariano Abasolo y Br. D. Mariano Balleza, que acompañaron al Sr. Hidalgo en la empresa de nuestra emancipacion política, son oriundos de aquella ciudad.

Autoridades y empleados.—Alcalde municipal, D. Leandro Muñoz; Juez 1º de paz, D. Antonio García; id. 2º de id., D. Eusebio Jimenez: id. 3º id., D. Genaro Esquivel; id. 1º suplente, D. Jesus Carornina; id. 2º id., D. Clemente Acosta; id. 3º id., D. Juan Soria; Regidor 1º, D. Manuel Trejo; id. 2º, D. Pedro Fonseca; id. 3º, D. Alejo Aguilar; id. 4º, D. Froilan Martinez; id. 5º, D. Domingo Cano; id. 6º, D. Angel Larrea; Procurador 1º, D. Manuel Mendoza; id. 2º, D. J. M. Salazar.

Personas notables.—D. Amado Anguiano, labrador; D. Antonio Onton, comerciante; D. Amado Rico, labrador; D. Baltasar Conde, comerciante; D. Crescencio Martinez, receptor de rentas; D. Cruz Sandoval, comerciante; D. Edmundo Stephensen, labrador; D. Espiridion Outon, comerciante; D. Francisco Alday, id.; D. Francisco Sandoval, id.; D. Isidro Magaña, id.; D. Ignacio Vazquez Tejeda, labrador; D. Ignacio Juarez, comerciante; D. J. M. Salazar, administrador de correos; D. J. de la Luz Frias, labrador; D. José Revelo, comerciante; D. Julian Albo, id.; D. J. M. Domenzain, labrador; D. J. M. Martinez, id.; D. Jacobo Fonseca, id.; D. Jesus Rodriguez, id.; D. José Perez, id.; D. Leandro Licea, id.; D. Manuel Hernandez, comerciante; D. Mariano Domenzain, labrador; D. Manuel Larrinua, id.; D. Mauro Jimenez, comerciante; D. Manuel Abasolo, labrador; D. Matías Sandoval, comerciante; D. Manuel Magaña, id.; D. Martin López, preceptor; D. Miguel Hernandez, comerciante; D. Pantaleon Cervantes, id., D. Pedro García, id.; D. Pablo Hernandez, labrador; D. Ramon Gonzalez, comerciante; D. Salustiano Rivascacho, id.

Situacion local.—La poblacion está situada en la parte superior de la sierra de Guanajuato, y á los 21° 14′ 36″ latitud y 1° 28′ longitud del meridiano de México.

Límites.—El Municipio de Hidalgo, que linda por el N. con el de San Felipe, por el O. con el Distrito de Sierragorda, por el S. con el de Allende y por el P. con las municipalidades de San Felipe y la Luz, lo forman los pueblos de: *Ciudades.*—Dolores Hidalgo. (1)

Haciendas.—Rincon, Soledad, Estacada, Venta, Peñuelas, Reoyos, San Gabriel Tesquisquiapan, San Pablo, Erre, Saucillos, Ceballos, San Márcos de arriba, id. de abajo, Santa Bárbara, Peña colorada, Trancas, Gallinero.

Ranchos.—Espejo, Mojoneras, Tirado, Yerbas, Colgado, Prieto, Claveles, Negritas, Parida, Trueno, Coyote, Teposanes, Maravillas, Trojes, Cuala, Acero, Ramillete, Tranqueño, San Pedro, Contador, Jaralillo, Adjuntas del Monte, Paso Nuevo, Piedra parada, Las Piedras, Siete reales, Paso de Alejo, Colorado, Tunas Blancas, Rancho Nuevo, Garabatillo, Palma Prieta, Sábana, San Isidrito, Chirriaga, Grulla, Meco, Palo mocho, Taponal, Cármen, Rosillo, Montelongo, Refugio, Palo Blanco, Presa Vieja, Pozo ademado, Coñoro, Ceja del Muerto, Ovejas, Ojuelas, Tinaja, Colorada, Cerrito de Estéban, Cancino, Vadillo, Trojes de Rincon, San José, D. Sebastian, Rodulfo, Barranca, Salitre, Pedregal, Adjuntas del rio, San Cristóbal, Tigre, Peñuelitas, Caja, Tortugas, Arroyo Seco, Santa Lucía, Ventilla, Ojo Zarco, Cerrito Blanco, Gato, Simeon, Huisache, Potrero, Jarilla, Casas Viejas, Cieneguilla, Llanito, Durazno, Derramadero, Landeros, Santiaguillo, Mendez, Joconostle Grande, Santa Catarina, Terrero, San Cristóbal, Estaño, Carpintero, Rusias, Cañadita de la Vírgen, Joconostlito de remátalo, Cuesta de Tanderos, Concepcion, San Vicente, Palacios, San Juan, Tinaja, Huaje, Silleros, Cerrito, Músicos, Perros bravos, Joconostle del llanito, Sisotes, San Antonio de las Minas, Perea de arriba, id. de abajo, Hernandez, Rodriguez, Cuesta Blanca, Peñita, López de arriba, Martinez, Lozas, Cordero, Palmilla, Molino, Cantera, Trinidad, Montesillo, Cerritos, Ojo de agua, Cañada de San Martin, Quiotes, Laborcilla de arriba, Id. de abajo, Tecolote, Agrias-dulces, Barrientos, Juarez, Guadalupe, Presa, San Vicente, Morillos, Santo Niño, San Elías, Ojo de agua de Trancas, Laguna Blanca, Ojo de agua chico, Manzanos, San Nicolás de Trancas, Astillero, Cerrote, Puerta, Peña Prieta, Perico, Labor de Gallardo, Paso de San Antonio, Batan, Escondida, San Francisco, Piedra, Cruz de Piedra, Charco Azul, Trancas Viejas, Capulin, San Cristóbal, Gusano, Estancia, Zamarripa, Ojo de agua del Llano, Santa Cruz, Tierra Blanca, Palo Seco, Colorado, D. Pedro, Rancho en medio, Cazuela, San Antonio, Cacalanoste, Agua Zarca, Loma, Joya, Palo Chino, Cañadita de Rangeles, Salitrillo, Mezquital, Ibarras, Tranqueño.

(1) *Nombre antiguo "Pueblo de Dolores."*

(Continuará.)

CONSEJO GENERAL DE BENEFICENCIA.

Suscricion en favor de los inundados.

(Continúa.)

Suma anterior..........		$ 34,109 31¼
Colectado en Cuernavaca lo siguiente:		
Sr. Lic. D. Refugio de la Vega..........	3 00	
D. Jesus Patiño..........	0 25	
„ Vicente Coronel..........	0 50	
„ José Ortega..........	1 00	
„ Francisco Cagigal..........	1 00	
„ Julio Grasida..........	1 00	
„ Delfino Jimenez..........	0 75	
„ Tomás Guerrero..........	0 50	
„ Calixto Ramirez..........	1 00	
„ Ignacio Collado..........	1 00	
„ Joaquin Ruiz..........	0 50	
„ Marciano Mendoza..........	1 00	
„ José Berruecos..........	0 25	
„ Mariano Sedano..........	0 50	
„ Andrés Sosa..........	0 50	
„ Ramon Nava..........	0 25	
„ Juan López..........	0 50	
„ Hipólito Rios..........	0 50	
„ Francisco Célis..........	1 00	
Sr. General D. Angel Perez Palacios..........	2 00	
D. Manuel Rendon..........	0 50	
„ Francisco Arámburu..........	1 00	
„ José María Ahumada..........	0 25	
„ José Jarquin..........	0 50	
„ Ireneo Arteaga..........	2 00	
„ Lorenzo Elías..........	1 00	
„ Manuel del Sel..........	2 00	
„ Manuel Maldonado..........	1 00	
„ Francisco Vidal..........	0 50	
„ Francisco Azcárate..........	3 00	
Sr. Cura D. Tomás Baron..........	1 00	
D. Modesto Sainz..........	1 00	
„ D. Manuel Villaseñor..........	1 00	
„ Juan Aparicio..........	4 00	
Presbítero D. Manuel Valdovinos..........	2 00	
D. Antonio Ayestarán..........	2 00	
„ Joaquin Ayestarán..........	2 00	
„ Manuel Pereda..........	2 00	
„ Felipe del Sel..........	1 00	
„ Francisco de P. Reyes..........	1 00	
„ Bonifacio Hernandez..........	1 00	
„ Santiago Chequi..........	1 00	
„ Cosme Errasti..........	2 00	
„ Alfonso Garay..........	1 00	
„ Eduardo Lasserre..........	1 00	
„ Domingo A. Nandin..........	1 00	
Sres. Audriffred..........	2 00	
Sr. D. Lejarazu..........	1 00	
D. Andrés Marzan..........	2 00	
„ Antonio Zedillo..........	0 50	58 25
Suma..........		$ 34,167 56¼

AVISOS OFICIALES.

Receptoría de rentas de Guadalupe Hidalgo.

AVISO INTERESANTE.

Se participa al público que habiéndose rectificado el valúo de la casa núm. 3, ubicada en esta ciudad en la calle de las "Alcantarillas," se encuentra que, el que en realidad tiene es el de $ 3,318 y no el de $ 2,760 en que se anunció el remate de aquella finca para el 25 del presente mes, el cual tendrá lugar en el despacho de esta oficina, á las once de la mañana del referido dia, segun lo dispuesto por el Sr. Administrador de bienes nacionalizados en acuerdo de 29 del próximo pasado.

Guadalupe Hidalgo, Junio 7 de 1866.—El Receptor de rentas, *Ramon Trejo.*

3a—1

Escuela de Medicina de México.

CONCURSO PARA LA PLAZA DE ADJUNTO A LA CATEDRA DE FISIOLOGIA.

Desde hoy quedan abiertas las inscripciones para la oposicion á la plaza referida, segun el reglamento de esta Escuela, cuyos artículos conducentes son los que siguen:

119. El tiempo hábil para inscribirse será de un mes, contado desde el dia de la dicha publicacion.

120. Para poderse inscribir en este concurso, se necesita ser ciudadano mexicano, presentar la fe de bautismo y el título de profesor de medicina, cirugía ó farmacia.

121. Los aspirantes se presentarán al Secretario de la Escuela los dias y horas que digan los avisos, y se inscribirán en un libro destinado al efecto, asentando su nombre y apellido y el punto de que habla el artículo 123 de este reglamento.

123. Las pruebas de este concurso serán de dos clases: la primera consistirá en una leccion oral de media hora, sobre el punto que elija de los tres que en el acto de comenzar el concurso le designe la suerte entre seis ó mas que fije la Junta con anticipacion, y la segunda en una tésis sobre el punto que á su arbitrio elija el concurrente, pero que al tiempo de inscribirse para el concurso asentará en el registro, y el Secretario fijará en la puerta de la Escuela desde el dia en que se cierren las inscripciones. Concluida la leccion oral, cada uno de los candidatos entregará su tésis al jurado, el que designará el dia en que haya de reunirse de nuevo, para que impuesto de aquella, pueda proceder á la votacion.

114. Los candidatos serán llamados sucesiva y aisladamente á exponer sus pruebas, segun el órden de la inscripcion al concurso.

107. La oposicion no dejará de verificarse aunque sea uno solo el concurrente.

Las citadas inscripciones se verificarán de las cinco á las seis de la tarde, todos los dias no feriados, desde hoy hasta el dia último del presente mes.

México, Junio 5 de 1866.—El Secretario de la Escuela, *Luis Martinez del Villar*. 3a—1

Receptoría de rentas de Guadalupe Hidalgo.

REMATE.

Se pone en conocimiento del público que el dia 25 del presente mes, á las once de la mañana, se verificará el remate de la casa núm. 3, ubicada en esta ciudad en la calle de las "Alcantarillas," con arreglo á lo acordado por el Sr. Administrador de bienes nacionalizados en 29 de Mayo, y valuada en $ 2,760, para que las personas que quieran hacer postura concurran á esta Receptoría el dia y hora citados.

Guadalupe Hidalgo, Junio 4 de 1866.—El Receptor de rentas, *R. Trejo.* 3a—2

CONVOCATORIA.

Necesitándose dos ingenieros que con toda brevedad subdividan en lotes de 49 hectaras ó 121 acres cada uno, cuatro leguas cuadradas en el punto del Chiquihuite, del Distrito de Córdoba, y 20 leguas en la sierra de Zongolica, del Distrito de Orizava, se convoca á los que quieran ejecutar aquel trabajo, para que presenten sus propuestas á este Ministerio sobre el precio que se les ha de dar por cada legua; bajo el concepto de que se les satisfará luego que presenten los planos respectivos y las notas de campo conforme á las cuales los hubieren levantado; teniendo entendido que los gastos de peones, instrumentos y cuantos mas fueren necesarios, serán de cuenta de los ingenieros que contraten dicha mensura, sobre cuyos pormenores podrán tomar datos en la Seccion 4ª de este Ministerio; en la inteligencia de que el plazo que se concede para presentar las condiciones terminará precisamente el dia 15 del próximo Junio.

Ministerio de Fomento, Mayo 29 de 1866.—El Subsecretario interino de Fomento, *Francisco Jimenez.* 3a—3

Ministerio de Guerra.

Habiéndose trasportado este Ministerio al edificio llamado "Hospital de Terceros, el despacho de los negocios ha comenzado en él desde esta fecha. Lo que se pone en conocimiento del público para su inteligencia.

México, Junio 4 de 1866.—El General Subsecretario, *José María V. de la Cadena.* 3a—2

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS.

AVISO AL PUBLICO.

El dia 10 del corriente, á las cinco de la tarde, se despacha de esta Administracion general para Veracruz, un extraordinario con la correspondencia que ha de conducir al exterior el "Paquete frances." Lo que se participa al público para su conocimiento y efectos correspondientes.

México, Junio 5 de 1866.—El Administrador general, *Luis de la Peza.* 3s—3

AVISOS JUDICIALES.

Tribunal de Comercio de México.

México, Junio 5 de 1866.—En los autos de concurso necesario á bienes de D. Ernesto Aron, este Tribunal, por auto fecha 4 del corriente ha mandado se cite á junta general de acreedores para los efectos del art. 841 del Código de Comercio, señalando para que tenga su verificativo dicha junta la audiencia del lúnes once del corriente, á la una y media de la tarde.

Y en cumplimiento de lo mandado, cito por el presente á los acreedores ausentes y desconocidos, cuyas habitaciones se ignora.—El Secretario, *Luis Rodriguez y Palacio.* 983—3s—2

Juzgado cuarto de Instruccion de lo civil.

En los autos de concurso á bienes de D. Gabor Naphegy, que se siguen en el Juzgado que desempeña el Sr. Lic. D. José María Mirafuentes, encargado de los negocios de Hacienda, se ha proveido ayer el auto que sigue:—"Se señala para la junta pendiente el dia diez y nueve del actual, á las once, haciéndose las citaciones de los acreedores por los periódicos, bajo el apercibimiento prevenido."—Y para que dichos acreedores concurran al espresado acto, que tendrá lugar en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, pongo el presente en virtud de lo prevenido en el auto inserto; bajo el concepto de que el apercibimiento á que alude, es, que los que no concurran estarán obligados á pasar por lo que acordaren en la mencionada junta los que á ella asistieren.

México, Junio cinco de mil ochocientos sesenta y seis.—*Agustin Perez de Lara*, Notario público y de Hacienda. 984—3s—2

Citacion judicial.

De órden del Sr. Juez 4º de Instruccion, Lic. D. José María Mirafuentes, cito á D. Pedro Sanchez Rivero, para que en el término de diez dias se presente en el Juzgado á contestar la demanda que en juicio verbal, sobre pesos, le promueve D. Juan Junco; apercibido de darse por contestada y seguir el juicio con los estrados del Juzgado.

México, Mayo 30 de 1866.—*Manuel T. de Meneses*, Escribano público. 980—10s—4

Juzgado de Instruccion del Distrito de Otumba.

En los autos del intestado D. José Manuel Montaño, que se instruye en este Juzgado, se ha mandado por auto de 28 de Abril próximo pasado, se citen por medio de los periódicos á todas las personas que se crean con derecho á los bienes del referido intestado, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la primera publicacion de esta citacion, comparezcan en este Juzgado á deducirlo en debida forma; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Otumba, Mayo 12 de 1866.—*Ramon Montaño.* 968—8s—8

Tribunal de Comercio de México.

México, Junio 4 de 1866.—No habiéndose podido celebrar la junta general de acreedores del concurso necesario á bienes de D. Anacleto Tinoco, citada para el dia 2 del presente, con objeto de hacer el exámen y reconocimiento de créditos, por no haber concurrido la mayoría que se requiere por el art. 772 del Código de Comercio, este Tribunal ha mandado se vuelva á citar dicha junta general para las dos de la tarde del sábado 9 del que cursa; bajo el apercibimiento de que si no concurren los señores acreedores, el propio Tribunal, conforme á lo dispuesto en el art. 771, resolverá sobre los mismos puntos que debian resolver aquellos.

Y en cumplimiento de lo mandado, cito por el presente á los acreedores ausentes y desconocidos, cuyas habitaciones se ignora.—El Secretario, *Luis Rodriguez y Palacio.*

982—3s—3

AVISOS PARTICULARES.

REMATE PARTICULAR

DE MUEBLES FINOS, PINTURAS ANTIGUAS Y OTROS MUCHOS OBJETOS,

En la calle de la Perpetua núm. 8, para el lúnes 11, mártes 12 y miércoles 13 de Junio de 1866, á las dos de la tarde, estando á la vista el sábado 9 y domingo 10.

Oportunamente se darán listas pormenorizadas.—Las ventas son al contado y sin reclamacion, y los comisionistas pagarán seis por ciento, pero sin pujar sus efectos.

978—6s—4 *Ignacio Diaz Triujeque.*

MINA DE NUESTRA SEÑORA DEL REFUGIO

EN GUANAJUATO.

Habiéndose puesto en productos la mina de Nuestra Señora del Refugio, aviada por D. Gregorio Jimenez, y habiéndose verificado el primer reparto de las utilidades, conforme á la contrata de avío, el que suscribe, miembro de la Junta representativa de los parcioneros aviados y encargado de la tesorería, convoca á los poseedores actuales de las barras aviadas, para que ocurran á percibir la parte que les corresponda en el reparto, presentándose por sí ó por persona debidamente autorizada, y exhibiendo el título ó documento que compruebe su actual posesion, para ponerlo en conocimiento de la Junta representativa y someterlo á su calificacion.

Guanajuato, calle de Belen núm. 33, Abril 8 de 1866.—*Juan de D. Salgado.* 899—30a—16

AVISO.

En la tlapalería de LA SIRENA, calle del Refugio núm. 19, se ha recibido un surtido de papel de tapiz de bonitos y elegantes dibujos, el qne se dará al precio desde 3 hasta 5 reales pieza.

Tambien se han recibido hules para piso y para coche, á precios sumamente cómodos.

En la misma casa se encuentra un surtido de porcelana, loza y cristal. 910—15a—15

COMPAÑIA PRIVILEGIADA

PARA FABRICAR HIELO.

Como representante de la Sociedad anónima, que está debidamente autorizada por el privilegio esclusivo concedido el 18 de Setiembre último conforme á la ley, para importar aparatos para producir hielo, tengo el honor de avisar al público que en el mes de Junio próximo se abrirá en esta ciudad un espendio de hielo por mayor y menor, á precios inferiores á los actuales, y que estoy autorizado, para establecer esta mejora en otras poblaciones, á tratar con las personas que presenten garantías é informes á satisfaccion de la Junta directiva de la empresa.

Puede ocurrirse al local de la Compañía, Plazuela del Salto del Agua núm. 1, de nueve á once de la mañana.—*Jul. Hourcade*, representante de la Cª 938—16a—2sm—9

De Miramar á México.

Viaje del Emperador Maximiliano y de la Emperatriz Carlota desde su Palacio de Miramar, cerca de Trieste, hasta la capital del Imperio mexicano, con una relacion de los festejos públicos con que fueron obsequiados en Veracruz, Córdoba, Orizava, Puebla, México, y en las demas poblaciones del tránsito.

Esta obra está adornada con los retratos del Emperador y de la Emperatriz, y con los de los Sres. Labastida, Gutierrez Estrada, Almonte y Salas; una vista del Castillo de Miramar, y otra que representa la recepcion de SS. MM. en la garita de Escamela de Orizava.

Consta de mas de 400 páginas en 4º, y se halla de venta en los puntos siguientes:

Librería de los Sres. Andrade y Cª, portal de Agustinos núm. 3.
Librería Madrileña, portal del Aguila de Oro.
Despacho del *Diario* del Imperio, Bajos de San Agustin núm. 8.

Precio. . . . . $ 3 00

SEGUROS CONTRA INCENDIOS.

COMPAÑIA DE SEGUROS DE GLADBACH.
Capital de fondo. . . . . 3.000,000 pesos prusianos.

COMPAÑIA DE SEGUROS DE BASILEA (BASEL).
Capital de fondo. 10.000,000 francos.

Se aseguran muebles é inmuebles á premios moderados, y se darán todos los informes necesarios para los que gusten asegurarse, en la AGENCIA GENERAL de Estas Compañías, calle de San Bernardo núm. 3. 400—180s—172

ESCRIBIENTE.

LIMPIEZA, BUENA FORMA, ORTOGRAFIA Y PRONTITUD.

La persona que necesite estas cualidades en todo lo relativo al ejercicio de la pluma, puede ocurrir á la primera calle del Indio Triste número 1, vivienda número 22. 6a—2

MEXICO.—IMPRENTA IMPERIAL.



EL DIARIO



DEL IMPERIO

Los números sueltos valen 12 centavos.

TOMO III. MEXICO.—Sábado 9 de Junio de 1866. NUM 432

SUMARIO.

PARTE OFICIAL.—Planta de la Administracion de rentas de Túxpan.—Personas condecoradas con la Medalla del Mérito militar.—Indultos y gracias concedidas á varios reos sentenciados.—Teniente Coronel de Estado Mayor.

PARTE NO OFICIAL.—Santa-Anna y los juaristas.—Noticias de Jalisco.

PARTE OFICIAL.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Considerando de necesidad arreglar la planta de empleados de la Administracion principal de Rentas de Túxpan;

Oido Nuestro Ministerio de Hacienda, DECRETAMOS lo siguiente:

Artículo único. La planta de empleados, sueldos y gastos de la Administracion principal de Rentas de Túxpan, será la siguiente:

Administrador con el sueldo anual de............	$ 1,200 00
Contador, „ „ „ „	720 00
Oficial 1º „ „ „ „	360 00
Oficial 2º „ „ „ „	300 00
RESGUARDO.	
Tres celadores á $360 anuales...............	$ 1,080 00
Gastos de oficina y local, id..............	300 00
	$ 3,960 00

Nuestro Ministerio de Hacienda queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en México á 27 de Mayo de 1866.

MAXIMILIANO.

Por el Emperador,

El Presidente del Ministerio,
encargado de los negocios de Hacienda,
JOSE M. DE LACUNZA.

GRAN CANCILLERIA DE LAS ORDENES IMPERIALES.

México, 8 de Junio de 1866.

S. M. el Emperador, por acuerdo de 7 del corriente, Ha tenido á bien conceder la Medalla de plata del mérito militar á las personas siguientes:

Ciriaco Llanos, Sargento 1º de la Guardia estable de Santa Cruz.
D. Alejandro Sierra,
„ Margarito Gomez,
„ Simon Vera,
„ Jesus Mejía,
„ Ramon Vera,
„ Librado Freyre,
„ Pedro Gomez,
„ Jesus Galvan,
„ Rafael Gasca,
„ Juan Herrera,
„ Rafael Gonzalez,
Vecinos del pueblo de Santa Cruz, del Departamento de Guanajuato.

El Secretario encargado de la Gran Cancillería,
José H. Gonzalez.

MINISTERIO DE JUSTICIA.

SECCION 2ª

México, Junio 7 de 1866.

S. M. el Emperador, en atencion á ser hoy el aniversario del nacimiento de la Emperatriz, Su Augusta Esposa, Ha tenido á bien conceder las siguientes gracias:

A Manuel Galvan, sentenciado por la Corte Marcial de Guanajuato á veinte años de trabajos forzados, contados desde 31 de Agosto de 1865, se le reduce á diez años la pena.

A Antonio Tahuilan, sentenciado por la Corte Marcial de Toluca á trabajos perpetuos, desde 25 de Setiembre de 1865, se le reduce la pena á diez años.

A Simon Torres y Zeferino Monfil, sentenciados por la Corte Marcial de Jalapa á trabajos perpetuos, desde el 4 de Noviembre de 1865, se les reduce la pena á diez años.

A Policarpo Padilla, sentenciado por el Juzgado de 1ª instancia de lo criminal de Querétaro, en 24 de Abril de 1865, se le rebaja un año de su condena.

A Valentin Ubaldo, sentenciado por el Antiguo Supremo Tribunal á ocho años de presidio, se le reduce la pena á cuatro años.

A Norberto Hernandez, sentenciado por el Tribunal Superior de Morelia á dos años de prision, contados desde 17 de Febrero de 1865, indulto.

A Pablo Sanchez, sentenciado por el Tribunal Superior de Puebla á dos años de presidio, contados desde 3 de Abril de 1865, se le conmuta en prision por el mismo tiempo.

A Pantaleon Jacinto, sentenciado por el Supremo Tribunal á cinco años de presidio, contados desde el 11 de Febrero de 1863, se le rebaja un año de su condena.

Y lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—El encargado del Despacho del Ministerio de Justicia, *Torres Torija.*—Sr. Prefecto político de......

S. M. el Emperador se Ha servido dirigirme con esta fecha el acuerdo siguiente:

"En atencion á que Lorenza Morales, condenada por homicidio á la pena de muerte, pertenece á la clase indígena, digna de conmiseracion por su poca cultura; teniendo en cuenta los informes del Tribunal juntamente con las consideraciones circunstanciales que obran en favor de ella, y para solemnizar con un acto de gracia el aniversario de Nuestra Augusta Esposa la Emperatriz Carlota, Hemos venido en conmutar dicha pena en la de diez años de trabajos forzados."

Y lo inserto á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.—El encargado del despacho del Ministerio de Justicia, *Torres Torija.*—Señor Prefecto político de Durango.

S. M. el Emperador se Ha servido dirigirme con esta fecha el acuerdo siguiente:

"Teniendo en consideracion los fundamentos que obran en el expediente seguido con motivo del indulto solicitado por María Antonia, condenada á muerte por homicidio; y para solemnizar con un acto de gracia el aniversario de Nuestra Augusta Esposa la Emperatriz Carlota, Hemos venido en conmutar la pena enunciada en la de diez años de trabajos forzados."

Y lo trascribo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.—El encargado del Despacho del Ministerio de Justicia, *Torres Torija.*—Sr. Prefecto político de Puebla."

Son copias. México, Junio 7 de 1866.

El encargado del Despacho,
Torres Torija.

MINISTERIO DE GUERRA.

3ª DIRECCION.

México, Junio 8 de 1866.

S. M. el Emperador, por acuerdo de 1º de Mayo último, se ha servido conferir el empleo de Teniente Coronel de Estado Mayor al Comandante de la misma arma, Sr. Graham.

El General Subsecretario de Guerra,
José María V. de la Cadena.

PARTE NO OFICIAL.

Los Juaristas y Santa-Anna.

Publicamos al pié de estas líneas la protesta que ha hecho el club juarista de Nueva-York contra la presencia del General Santa-Anna en los Estados-Unidos. Nos abstenemos de hacer comentarios sobre este documento, porque no se necesitan para que comprenda todo el mundo la profunda disidencia que existe entre los enemigos del Imperio.

Una cosa es digna de notarse en esta cuestion. Tanto Santa-Anna como los juaristas imploran servilmente el auxilio de la nacion americana, y quieren venderle la independencia de su país; el uno y los otros se desatan en injurias contra el Imperio: y mientras que el Gobierno del Emperador se afana por establecer en bases sólidas nuestra independencia y autonomía, ellos renuevan en



tierra extranjera los escándalos de otro tiempo, ansiosos de venir á repetirlos en esta patria que tantas veces llenaron de sangre y de lágrimas.

El mundo comprenderá esta diferencia de miras y de propósitos que existe entre el Gobierno Imperial y sus desesperados enemigos: el pueblo americano la comprenderá tambien, y su buen sentido no podrá engañarse, cuando la historia contemporánea le dice lo que se puede esperar de Santa-Anna y de los juaristas. Por lo que hace á México, aborrece tanto la tiranía del uno como la anarquía de los otros, y no ve en sus querellas mas que una miserable renovacion de las discordias con que nos afligió la antigua oligarquía, de la cual vino el Imperio á salvarnos.

Hé aquí la protesta del club juarista:

"En vista de los rumores que se han propagado con motivo de la llegada á los Estados-Unidos, de D. Antonio López de Santa-Anna, y de los planes que se le atribuyen de mezclarse una vez mas en los negocios de la República Mexicana por él oprimida, esquilmada y traicionada, el Club Mexicano de Nueva-York, que se compone de republicanos adictos á la independencia de su patria:

"Considerando: que dicho D. Antonio López de Santa-Anna ha sido el hombre mas funesto para México, el orígen de todos sus males y calamidades, el promovedor del desórden y de la anarquía, el conculcador de toda ley, el destructor de la libertad, el opresor del pueblo y el desmoralizador de la sociedad;

"Considerando: que á todos estos títulos que lo hicieron odioso y provocaron contra su tiranía las revoluciones mas populares que se registran en los anales de México, añade el de traidor á la patria, pues ejerciendo en 1854 la dictadura que usurpó, el mas torpe abuso que hizo del poder consistió en autorizar á D. José Gutierrez Estrada para que en su nombre solicitara de las potencias de Europa el establecimiento de la monarquía en México;

"Considerando: que cuando este crímen se consumó, gracias á la intervencion francesa, dicho D. Antonio López de Santa-Anna, gozándose en la obra por él comenzada, se apresuró á tributar sus homenajes al Archiduque Maximiliano de Austria, reconociéndole como Emperador de México;

"Y considerando por último; que si despues ha expedido manifiestos en contra del Imperio, ellos no borran el crímen que antes cometió, y no son mas que una prueba de que solo será consecuente á su sistema de constante inconsecuencia, y de que no ha recibido del extranjero la recompensa que de su traicion se prometia;

"Declara y protesta:

"1º Que no ve en D. Antonio López de Santa-Anna mas que al odioso tirano que traicionó la causa de la independencia nacional, abusando del poder público.

"2º Que cree que su solo nombre bastaria para manchar la noble y santa causa que defiende el pueblo mexicano; para hacer imposible la consolidacion de las instituciones liberales, y para asegurar la impunidad de todos los traidores.

"3º Que el pueblo mexicano no puede tener fe en la palabra del hombre que siempre lo ha engañado; y que si llegara á verlo en el territorio nacional, reclamaria que en desagravio de la ley y de la moral pública, y por amor á la justicia, se le sometiera á juicio, y ejemplarmente se le castigara como reo de alta traicion.

"El club mexicano acuerda publicar estas declaraciones para evitar que se extravíe la opinion pública y que pueda ser sorprendida la buena fe de los hombres generosos que con la causa de México simpatizan; y abriga la íntima conviccion de que los republicanos de México no cometerán jamas el irreparable error de deshonrar sus filas, admitiendo en ellas al que fué siempre enemigo de la libertad, y abusando del poder imploró para México el ominoso yugo extranjero.

Nueva-York, Mayo 15 de 1866.

"Francisco Zarco, presidente; Juan J. Baz, Francisco Ibarra, Pantaleon Tovar, Jesus Fuentes Muñiz, Francisco Elorriaga, Santiago Vicario, Juan N. Navarro, Felipe B. Berriozábal, Jesus G. Ortega, Jacobo Rivera, Epitacio Huerta, Luis Legorreta, Rafael Huerta, Pablo Rocha y Portu, Gaspar Sanchez Ochoa, General del ejército republicano de México; Joaquin Villalobos, Francisco Morales, Joaquin G. Ortega, Manuel Quesada, Pedro Santacilia, Fco. Guiliaza Gonzalez Rodriguez, Andrés Bravo, José Rivera y Rio, Pedro de Baranda, Juan A. Zambrano, Juan M. Zambrano, Rafael de Zayas, M. Gamboa Pritchard, Eulalio Degollado, hijo, Fernando María Ortega, Juan Urbina, Francisco Paz, José Montesinos, Guadalupe García, Juan Keats, Francisco Venegas, Andrés Treviño, José María J. Carbajal, Antonio L. Carbajal, Juan Moreno, Juan Galindo, José María Carbajal, hijo, José M. Boves, Frederico G. Fitch, Cipriano Robert, Secretario."

Noticias de Jalisco.

El *Imperio* de 26 del pasado da las siguientes:

"SIMON GUTIERREZ.—Este cabecilla, segun comunicacion oficial del Subprefecto de Autlan, atacó á dicha poblacion el 17 del presente, y fué rechazado por el vecindario, que se defendió heróicamente. Una corta fuerza de caballería lo persiguió á una distancia de seis leguas, quitándole caballos y varios objetos.

"El mismo Subprefecto participa que todos los pueblos de aquel Distrito están llenos de entusiasmo, y voluntariamente se han prestado á perseguir tenazmente á la gavilla de Simon Gutierrez, que tan funestos recuerdos ha dejado en aquellos contornos."

"EL SR. COMISARIO IMPERIAL.—Llegó á esta ciudad la tarde del 19, procedente de la capital del Imperio. En su tránsito visitó los establecimientos de beneficencia de Querétaro, así como otras oficinas públicas de otros puntos. La llegada del Sr. Lic. López Portillo ha sido benéfica á este Departamento, porque los negocios de vital importancia se despacharán con mas prontitud. Nosotros así lo esperamos, y concebimos muchas esperanzas de su llegada á esta ciudad."

"CORREO.—Por el último que recibimos hallamos el parte de que el General Aymard derrotó completamente, en Frias, las gavillas de B. Torres, Domenzain y otras, las cuales tuvieron muchas pérdidas."

AVISOS JUDICIALES.

Tribunal de Comercio de México.

México, Junio 5 de 1866.—En los autos de concurso necesario á bienes de D. Ernesto Aron, este Tribunal, por auto fecha 4 del corriente ha mandado se cite á junta general de acreedores para los efectos del art. 841 del Código de Comercio, señalando para que tenga su verificativo dicha junta la audiencia del lúnes once del corriente, á la una y media de la tarde.

Y en cumplimiento de lo mandado, cito por el presente á los acreedores ausentes y desconocidos, cuyas habitaciones se ignora.—El Secretario, *Luís Rodriguez y Palacio*.

983—3s—2

Citacion judicial.

De órden del Sr. Juez 4º de Instruccion, Lic. D. José María Mirafuentes, cito á D. Pedro Sanchez Rivero, para que en el término de diez dias se presente en el Juzgado á contestar la demanda que en juicio verbal, sobre pesos, le promueve D. Juan Junco; apercibido de darse por contestada y seguir el juicio con los estrados del Juzgado.

México, Mayo 30 de 1866.—*Manuel T. de Meneses*, Escribano público. 980—10s—5

Citacion judicial.

En los autos de testamentaría de D. Ramon Montalvo, se ha servido el Sr. Juez de primera instancia, del partido de Tlaxcala, proveer un auto que á la letra dice:

"Tlaxcala, Mayo veintiseis de mil ochocientos sesenta y seis.—Cítese á los herederos de D. Ramon Montalvo á junta general, que tendrá lugar el treinta de Junio próximo, haciéndose el citatorio por medio del periódico oficial, por ignorarse el paradero de algunos de ellos. Hágase saber. Lo mandó y firmó el Sr. Juez de primera instancia. Doy fe.—*Luis Castañeda*.—Ante mí.—*Manuel María Seoane*."

Es copia que certifico.—*Manuel María Seoane*, Escribano público. 985—3a—1

Notificacion.

De órden del Sr. Juez 2º de Instruccion en lo civil, Lic. D. Miguel Rendon Peniche, se hace saber á D. Cárlos Linder, ó á quien lo represente, que quedan radicados en su Juzgado los autos de juicio ejecutivo, sobre pesos, seguidos con él por D. Gustavo Dusseaux; y á pedimento de éste, y por haber proveido de conformidad el referido Sr. Juez, se hace saber al público que en la traba de ejecucion se encuentran comprendidos los capitales que en Querétaro y Guanajuato redimió el mismo Sr. Linder, conforme á las leyes de reforma, y cualesquiera otros bienes pertenecientes á éste, para que los deudores ó cualquiera otra persona no los paguen ó adquieran, apercibidos de lo que haya lugar.

Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente en México, á 7 de Junio de 1866.—*José Vicente Piña*, Escribano público. 986—3s—1

Juzgado primero civil de Instruccion.

REMATE JUDICIAL.

En los autos de inventarios á los bienes que quedaron por fallecimiento de D. José María Maldonado, segun lo convenido entre los coherederos, ha mandado el Sr. Juez se anuncie por los periódicos la venta de las casas de dicha testamentaría, valuadas por el arquitecto D. Manuel María Delgado, la núm. 38 de la plazuela de Pacheco en la cantidad de un mil cuarenta y ocho pesos ($ 1,048); la núm. 2 de la plazuela de Susanillo en la de tres mil cuatrocientos setenta y siete pesos cincuenta y seis centavos ($ 3,477 56 cs.); y la núm. 13 de la calle de Robles en la de cuatrocientos sesenta y dos pesos ($ 462); señalándose para las almonedas los dias diez y seis y veintiseis del presente y seis del entrante Julio, á las doce del dia, siendo la última con calidad de remate.

Lo que se avisa al público, para que las personas que quieran hacer postura ocurran á esta Secretaría, donde se les darán las instrucciones que necesiten.

México, Junio 7 de 1866.—El Escribano de diligencias, *José María Covarrúbias*.

987—3a—1

Almoneda judicial.

Para proceder á la venta de la casa núm. 5 de la calle de la Alhóndiga, avaluada por el perito D. Bernardo Guimbarda en la suma de $5,846 56 cs., el Sr. Juez 3º de Instruccion del ramo civil, Lic. D. Cristóbal Poulet y Mier, ha mandado que se convoquen postores por el órgano de la prensa, y al efecto señaló para que se verifiquen las almonedas los dias 19 del corriente y 2 y 3 del entrante Julio, todas á las doce, y la última con calidad de remate. Lo hago saber al público, así como que las constancias relativas á la venta serán mostradas en el propio Juzgado 3º civil de Instruccion en que se hallan radicados los autos del concurso á bienes de la Sra. Dª Carlota Bullon, á que pertenece la finca, cuyas almonedas se publican para la venta de ésta.

México, Junio 7 de 1866.—*Urbano Morali*, Escribano público. 988—3a—1

EDICTO.

ESCRIBANIA PUBLICA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SOMBRERETE.

En las diligencias que giran en este Juzgado con motivo de la muerte de D. Pedro Tigeot, acaecida en esta ciudad el dia diez y ocho del corriente, por auto de fecha veinticuatro del mismo se mandó se convoquen á todos los que se crean con derecho á los bienes del intestado del espresado Tigeot, para que comparezcan á deducirlo dentro del término de seis meses, contados desde la fecha del auto, y que esta convocatoria se publique para su efecto en el periódico oficial del Departamento y dos de la capital del Imperio, librándose igualmente exhorto al lugar de la residencia de los herederos del finado.

Sombrerete, Abril 26 de 1866.—*Juan Undiano*. 945—15a—7

Llamamiento de herederos.

AVISO.

En el espediente que sobre inventarios ha seguido en este Juzgado de mi cargo promovido por los albaceas el Sr. D. Blas Pereda, residente en San Luis Potosí, y D. Antonio Martinez, vecino de Ciudad Fernandez, por fallecimiento del súbdito aleman D. Federico Reyther, vecino que fué de esta ciudad, he mandado por mi autoridad, en auto de 27 del actual, se cite por los periódicos del Imperio á D. Andrés Reyther y á Dª María Ana Angela Hegues, padres del espresado Sr. Reyther, ó bien sus hermanos ó parientes inmediatos del testador, vecinos de una pequeña ciudad llamada Callenahat, perteneciente al círculo gubernativo Arnesverguen de los Estados de Alemania, pertenecientes á S. M. el rey de Prusia, para que dentro del perentorio término de un año, que se contará desde la primera publicacion de este aviso, se presenten por sí ó por medio de apoderado, á este Juzgado, á deducir el derecho que tengan á los bienes que se hallan en depósito, pertenecientes á la testamentaría del espresado D. Federico Reyther; bajo el apercibimiento de que si no lo verifican, les parará el perjuicio á que hubiere lugar y se aplicarán dichos bienes al objeto que determine la ley. Y para que lo mandado tenga su cumplimiento, pongo el presente aviso en la ciudad de Rioverde, á los veintiocho dias del mes de Octubre de mil ochocientos sesenta y cinco, que firmé con los de mi asistencia, con quienes doy fe.—Firmado.—*Domingo Uthurri*.—Asistencia, *Gil Mendez*.—Asistencia, *J. Blas Oribe*. 683—60a—58

DIVERSIONES PUBLICAS.

Domingo 10 *de Junio*.

TEATRO IMPERIAL.

COMPAÑIA DRAMATICA.

En la tarde, á las cuatro en punto, se pone en escena el drama en tres actos, denominado: *La aldea de San Lorenzo*, concluyendo la funcion con el baile español intitulado: *La flor de la canela*.

En la noche, á la hora de costumbre, se pone en escena la comedia dividida en tres épocas, denominada: *La escala de la vida*, y en seguida se bailará *La linda Jerezana*.

TEATRO PRINCIPAL.

COMPAÑIA DRAMATICA.

En la tarde, á las cuatro en punto, la comedia en tres actos, denominada: *Dulces cadenas*, y en seguida la otra, en un acto, que se intitula: *Receta contra las suegras*.

En la noche, á la hora acostumbrada, el proverbio en tres actos, intitulado: *Del dicho al hecho*....

MEXICO.—IMPRENTA IMPERIAL.

EL  DEL

DIARIO IMPERIO

Los números sueltos valen 12 centavos.

TOMO III. **MEXICO.—Lunes 11 de Junio de 1866.** NUM 438

SUMARIO.

PARTE OFICIAL.—Decreto sobre Puerto Angel en la costa del Pacífico.—Otro sobre terrenos cedidos á colonos.—Prevenciones sobre el decreto anterior.—Médico adjunto de primera clase.

PARTE NO OFICIAL.—Visita de cuarteles.—El cumpleaños de la Emperatriz, en Querétaro y en Apam.—Noticias de Nuevo Leon.—Bienes nacionalizados.—Convocatoria para Subdirector de la Casa de Maternidad.—Pasajeros llegados á Veracruz en Mayo.—Sal y azogue en Guanajuato.

Noticias de Europa.

PARTE OFICIAL.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Oido Nuestro presidente del Ministerio, encargado de los negocios de Hacienda, HEMOS decretado lo siguiente:

Art. 1º Por via de gracia y como un privilegio especial, se permite que por el punto llamado Puerto Angel, situado en la Costa del Pacífico, en el Departamento de Oajaca, puedan descargarse cuatro ó cinco buques con efectos extranjeros.

Art. 2º El despacho de estos efectos y el cobro de todos los derechos que ellos causen, se hará por el Administrador principal de Rentas del Departamento de Oajaca, ayudado por algunos de los empleados de la oficina de su cargo, y con entera sujecion á la Ordenanza general vigente de Aduanas marítimas y fronterizas, y demas disposiciones relativas.

Nuestro Ministerio de Hacienda queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en México á 6 de Junio de 1866.

MAXIMILIANO.

Por el Emperador,

El Presidente del Ministerio,
encargado de los negocios de Hacienda,
JOSE M. DE LACUNZA.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Oido Nuestro Consejo de Ministros,

DECRETAMOS:

Aunque por el art. 3° del Decreto de 5 de Setiembre de 1865, se previno que los títulos de los terrenos que se concedieran á los colonos fueran *inconmutables;* en atencion á lo que Nos ha expuesto Nuestro Ministro de Fomento, Autorizamos á los mismos colonos para que puedan vender, ceder ó enajenar alguna parte de los terrenos que hayan obtenido, precisamente á los inmigrantes extranjeros que carezcan absolutamente de tierras; sujetándose á las reglas que dicte dicho Ministerio.

Asimismo Autorizamos á Nuestro Ministro de Fomento para que á los colonos les dé la extension que considere necesaria, segun la familia que tuvieren y la calidad y situacion de los terrenos.

Dado en México á 31 de Mayo de 1866.

MAXIMILIANO.

Al Ministro de Fomento.

Por el Emperador,

El Ministro de Fomento,
F. SOMERA.

Para que tenga efecto lo dispuesto en el Decreto que antecede, se observarán las prevenciones siguientes:

1ª Todos los colonos que hayan obtenido título, y estén en poscsion de los terrenos que se les hubieren concedido por el agente de colonizacion, si quisieren vender ó enajenar alguna parte de ellos, deberán obtener la aprobacion del Ministerio de Fomento. A este fin le dirigirán, por conducto del respectivo agente, una solicitud en que expresen el nombre del comprador, si tiene los medios suficientes para cultivar la parte que quiera comprar, y para pagar el valor del terreno en caso que lo quede á reconocer. Tambien remitirán los vendedores copia del título de la concesion que les hubiere hecho el agente, expresando en qué hacienda ó lugar está situado el terreno.

2ª No podrá hacerse venta ó enajenacion alguna, sin que se mida, deslinde y planografíe la extension que se pretenda enajenar: por consiguiente, al solicitar el permiso de dicho Ministerio, le remitirán copia del plano correspondiente.

3ª Los compradores de terrenos quedan obligados á reconocer al Gobierno la parte proporcional del precio que corresponda á la extension que adquieran, bajo las mismas condiciones que estaban impuestas á los primeros adquirentes. Ademas, pagarán los réditos causados hasta el dia de la adquisicion, en caso de que aquellos no lo hicieren al tiempo de la venta.

4ª A los inmigrantes á quienes el agente de colonizacion les hubiere expedido título de concesion de terrenos, que previamente no hayan sido medidos y deslindados, se les dará, luego que se ejecuten esas operaciones y se sepa la cantidad que hubiere disponible, la parte que estime conveniente el Ministerio de Fomento, conforme á lo dispuesto en el Decreto que antecede; pero si insistieren en que se les dé toda la extension que exprese el título, el mismo Ministerio se las dará en otros lugares donde tenga terrenos disponibles.

5ª Con el fin de saber de una manera exacta la cantidad de terrenos que hubieren concedido los agentes de colonizacion, y para extender á los que los hayan obtenido los títulos definitivos que aseguren su propiedad, todos los inmigrantes que tengan algun título provisional expedido por dichos agentes, quedan obligados á presentar copia de él al agente respectivo, para que la certifique y remita á este Ministerio. Los que no cumplan con este requisito dentro de un mes, contado desde la publicacion del presente Decreto en la Prefectura respectiva, les parará el perjuicio á que haya lugar.

6ª Todo título de terreno, expedido por los agentes ó por la Comisaria Imperial de Colonizacion, es nulo si no obtiene la ratificacion del Ministerio de Fomento, segun está prevenido en el Decreto de 19 de Noviembre de 1865.

7ª Quedan sin efecto las concesiones de terrenos que hubieren hecho los agentes de colonizacion á individuos ó familias no residentes en el Imperio, si dentro de tres meses, contados desde hoy, no vinieren á tomar posesion de los mismos terrenos. Tambien quedan sin efecto las que se hubieren hecho á individuos que no residan en los mismos terrenos, ó que no tengan en ellos el número de inmigrantes necesario para cultivarlos competentemente.

México, Junio 6 de 1866.

El Ministro de Fomento,
F. SOMERA.

MINISTERIO DE GUERRA.

6ª DIRECCION.

México, Junio 8 de 1866.

S. M. el Emperador, con fecha 8 del corriente, se Ha servido conferir el empleo de Médico adjunto de 1ª clase del Cuerpo Médico-Militar, al profesor de medicina y cirugía, D. Julio Magyar.

El General Subsecretario de Guerra,
José María V. de la Cadena.

PARTE NO OFICIAL.

VISITA DE CUARTELES.

S. M. el Emperador, acompañado del Sr. General Uraga, su Ayudante de campo, ha continuado sus visitas militares. El sábado último estuvo en los cuarteles de policía, inválidos y en la Merced, en cuyo edificio está alojado el batallon de Seguridad Pública. La inspeccion militar hecha por S. M. ha sido muy minuciosa; personalmente ha examinado las cuadras, depósitos, caballerizas, el mecanismo interior de las compañías y el régimen observado en cada cuartel, imponiéndose aun de los detalles menos notables.

S. M. pasó revista á la tropa, habló á cada soldado, se informó de todos los pormenores del servicio y tomó razon de lo que debia remediar.

S. M., con su actividad acostumbrada, inmediatamente dictó las providencias oportunas para corregir algunas faltas que notó. Desaprobó el gasto excesivo del vestuario que se hizo para la música del Cuerpo de policía, porque desea la sencillez en todo, especialmente en la tropa, por ser mas marcial, conveniente al soldado, y económica.—Dispuso la separacion de algunos oficiales. En el cuartel de inválidos previno que se ajustase con sus fondos á la tropa; que se procediese á la compra de vestuario, para lo que debe existir algun haber en la caja del Cuerpo, y que se busque un nuevo local para cuartel, en donde estén con mas comodidad y amplitud estos beneméritos y antiguos soldados, muchos de ellos mutilados en campaña. Los Cuerpos visitados por S. M., recibieron ese dia doble prest. No hacemos mencion de otras órdenes mas interesantes, porque estas se conocerán cuando se publiquen los reglamentos del ejército mexicano, que se está organizando con todo empeño.

El pueblo acudió en masa al ver á S. M. entrar á los cuarteles y hablar con la tropa. Multitud de personas, animadas por la benevolencia del Emperador, se acercaron á hablarle, y S. M. las recibió con agrado. Un soldado de Seguridad Pública contempló con gran emocion que á una niña pequeña le dirigió S. M. la palabra, y que escuchó contento sus ocurrencias infantiles. La niña era hija del soldado.

El ejército debe contar con el empeño del Soberano que procura su adelanto y atiende personalmente á su mejora y bienestar.

S. M. el Emperador se ha dignado honrar en la mañana de hoy con su presencia el Ministerio de Negocios Extranjeros y Marina. Tuvo á bien, acompañado del Ministro, visitar cada una de las secciones y hacer un exámen muy minucioso del mecanismo y labores de la oficina, manifestando nuestro augusto Soberano, en los momentos de partir, lo complacido que quedaba al ver el mejor órden y la regularidad en el despacho de un departamento tan importante.

Cumpleaños de la Emperatriz.

La *Esperanza* de Querétaro dice lo que sigue, en su número del dia 7.

"En los mismos términos que el año próximo pasado, se han verificado las fiestas y regocijos de este placentero dia: á la alba repiques y salvas; á las diez de la mañana *Te-Deum* en Catedral, al que asistieron las autoridades presididas por el señor Prefecto político y el señor Comandante suprerior con los oficiales de la guarnicion francesa, convidados por el señor Prefecto: en seguida su señoría recibió y contestó en Palacio las salutaciones y felicitaciones dirigidas á S. M. Esta noche habrá iluminacion, serenata y fuegos artificiales en la plaza. En el número siguiente daremos mas detalles.

"El pueblo de Querétaro se ha asociado cordialmente á estos regocijos.

"¡Honor y gloria á nuestra amada Emperatriz! ¡Dios proteja y bendiga su existencia preciosa!—*LL. RR.*

"A S. M. la Emperatriz Carlota.—El Prefecto político de Querétaro.—Señora: En este momento, despues de las solemnidades religiosas, acabo de tener la honra de recibir y contestar las felicitaciones consagradas á V. M. por su fausto dia. Las dignidades eclesiásticas, las autoridades, los funcionarios, empleados, militares y pueblo de Querétaro, no tienen mas que un corazon, para amar á V. M. y para pedir fervorosamente á Dios que bendiga su preciosa vida.

"Humilde intérprete de los sentimientos del Departamento, presento á V. M. mis homenajes de respeto, admiracion, amor y gratitud.—Señora.—El Prefecto político, *M. Gutierrez.*"

"Línea telegráfica del Interior.—Recibido de México el 7 de Junio de 1866, á las cuatro y quince minutos de la tarde.

"La Emperatriz al Prefecto político de Querétaro.

"Quedo muy conmovida por los votos que me expresa vd. en nombre de las autoridades y pueblos del Departamento de su mando, y dé vd. á todos, en mi nombre, las mas sinceras gracias."

Apam.

El cumpleaños de S. M. la Emperatriz se ha solemnizado como lo revela el siguiente

PROGRAMA PARA LA SOLEMNIDAD DEL DIA 7 DE JUNIO, CUMPLEAÑOS DE S. M. LA EMPERATRIZ.

1. A las nueve de la mañana se cantará en la Santa Iglesia parroquial un solemne *Te-Deum*, al que concurrirán todas las autoridades, empleados públicos y vecinos notables de la poblacion y de las haciendas, presididos por el señor Subprefecto político y Comandante militar.

2. Concluido el acto religioso, regresará la comitiva á la Subprefectura del Distrito, donde tendrán lugar las felicitaciones de estilo.

3. De esta localidad se dirigirán todos á la estacion del ferrocarril imperial mexicano, levantada en ésta para la inauguracion de los trabajos de la locomotiva, obsequio digno del dia de S. M., á quien se dedica.

4. Una Comision hará la invitacion de costumbre en casos semejantes, á las señoritas apanenses y á todos los empleados del ferrocarril, para que concurran á la mesa, en que se servirá un ambigú preparado de antemano.

5. En la noche terminará la solemnidad con un elegante baile en la Subprefectura del Distrito, al que concurrirá lo mas selecto de nuestra sociedad.

Apam, Junio 4 de 1866.—El Secretario de la Subprefectura, *Francisco S. Medrano.*

Noticias de Nuevo-Leon.

Ministerio de Guerra.—1ª Direccion.—1ª Division.—México, Junio 9 de 1866.—"Ejército Imperial Mexicano.—Guardia rural del Departamento de Nuevo-Leon.—Monterey, Mayo 6 de 1866.—Sr. Prefecto:—Con esta misma fecha, y ahora que son las diez de la mañana, me dice el Sr. Capitan Guerra, desde la Villa de Guadalupe, lo que á la letra copio:

"Ejército Imperial Mexicano.—Guardia rural del Departamento de Nuevo-Leon.—Villa de Guadalupe, Mayo 6 de 1866.—Sr. Coronel:—A las seis y media de la mañana de este dia, he sido asaltado por la fuerza que acaudilla el disidente Ruperto Martinez, compuesta de doscientos hombres á lo menos, y despues de una hora y media de un fuego muy nutrido, el enemigo ha sido rechazado, tomando el rumbo de San Francisco y teniendo algunas pérdidas, entre las cuales deben mencionarse la del Capitan Bernardo Gutierrez, el Teniente Lino Guajardo y otros cinco soldados que lleva gravemente heridos, y tres caballos ensillados y otros tantos rifles que dejó en nuestro poder.

"Por nuestra parte hemos tenido dos soldados levemente heridos. En este hecho de armas, Sr. Coronel, los oficiales y tropa que me acompañaban, y cuyo número total era de sesenta y ocho hombres, comprendieron perfectamente su deber y cumplieron con él, pues en los momentos de mas peligro demostraron un entusiasmo y valor dignos del mayor elogio.

"Felicito á V. S., Sr. Coronel, por este nuevo hecho de armas; y al mismo tiempo le protesto las seguridades de mi mas alta subordinacion, respeto y aprecio.—El Capitan, *Francisco Guerra.*"—Y al trasoribirlo á V. S. lo hago suplicándole se sirva elevarlo al conocimiento de S. M., admitiendo V. S. para sí las muestras mas repetidas de mi consideracion y aprecio.—El Coronel, *Julian Quiroga.*—Sr. Prefecto superior del Departamento de Nuevo-Leon."—Es copia que certifico. Monterey, Mayo 13 de 1866.—El Secretario general, *F. Sada.*"—Es copia. México, Junio 6 de 1866.—El Subsecretario de Gobernacion, *J. Noriega.*"

Es copia.—El General Subsecretario de Guerra, *José María V. de la Cadena.*

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

SECCION DE ESTADISTICA.

Movimiento de valores á revisar, correspondiente al período corrido de 15 de Marzo de 1865 en que se estableció esta Administracion, á la fecha.

ENTRADA.

200	Expedientes recibidos del Exmo. Consejo, del 15 al 31 de Marzo de 1865, por	1.808,689 69	
523	Id. id. de id. en todo Abril	5.245,407 83	
384	„ „ en todo Mayo	3.129,011 51	
359	„ „ en todo Junio	2.950,267 56	
475	„ „ en todo Julio	2.860,013 16	
673	„ „ en todo Agosto	4.500,761 21	
570	„ „ en todo Setiembre	3.497,676 08	
446	„ „ en todo Octubre	2.463,576 92	
350	„ „ en todo Noviembre	2.523,328 54	
250	„ „ en todo Diciembre	1.152,806 16	
252	„ „ en todo Enero de 866	1.688,355 64	
397	„ „ en todo Febrero de id	2.108,701 54	
491	„ „ en todo Marzo de id	2.212,459 73	
473	„ „ en todo Abril de id	2.176,096 62	
469	„ „ en todo Mayo de id	1.399,628 59	
6.312	Expedientes recibidos por		$ 39.716,180 78

SALIDA.

49	Expedientes despachados al Exmo. Consejo, del 15 al 31 de Marzo de 1865	278,530 43	
161	Id. id. de id. en todo Abril	1.288,165 50	
157	„ „ en todo Mayo	1.806,429 32	
76	„ „ en todo Junio	819,300 46	
207	„ „ en todo Julio	1.610,158 20	
423	„ „ en todo Agosto	2.882,364 60	
364	„ „ en todo Setiembre	2.565,976 53	
559	„ „ en todo Octubre	3.985,663 26	
394	„ „ en todo Noviembre	2.509,011 57	
469	„ „ en todo Diciembre	2.941,086 12	
390	„ „ en todo Enero de 866	2.826,335 84	
369	„ „ en todo Febrero	2.286,198 28	
243	„ „ en todo Marzo	1.076,223 88	
152	„ „ en todo Abril	916,190 08	
43	„ „ en todo Mayo	88,775 67	
4.056	Expedientes despachados por		$ 27.880,409 74
2,256	Id. de diferencia por		$ 11.835,771 04
	A deducir.		
7	Expedientes devueltos por no corresponderles la revision	40,840 02	
17	Id. id. por pertener á unas mismas propiedades	103,875 00	144,715 02
	Existencia		$ 11.691,056 02

COMPROBACION.

Suma el Libro de Fincas "Propiedad raiz"	21.639,102 74	
„ „ „ de "Capitales y Capellanías"	18.077,078 04	
Igual á la entrada.	39.716,180 78	
Suma el Libro de "Revisiones concluidas." Igual á la salida	27.880,409 74	
Id. el Libro de "Deducciones."	144,715 02	28.025,124 76
Total igual		$ 11.691,056 02

BALANZA GENERAL DEL LIBRO MAYOR "VALORES A REVISAR."

		MOVIMIENTOS.		SALDOS.	
Fol.	*Títulos.*	*Debe.*	*Haber.*	*Deudor.*	*Acreedor.*
1	Fincas urbs. en los Depart.	4.154,939 79	5.466,857 35	„ „	1.311,917 56
4	Id. rústicas en México	129,347 44	485,305 51	„ „	355,958 07
8	Id. id. en los Depart.	1.956,990 35	2,960,464 10	„ „	1.003,473 75
12	Capellanías sobre fincas en los Departamentos	1.402,367 30	2.812,296 06	„ „	1.409,928 76
16	Bienes en el Extranjero	3,000 00	3,000 00	„ „	„ „
20	Valores totales de desamortizacion	39.716,180 78	27.880,409 74	11.835,771 04	„ „
24	Fincas urbanas en México.	10.495,714 69	12.805,967 59	„ „	2.310,252 90
28	Capitales sobre bienes indefinidos	31,000 00	111,382 03	„ „	80,382 03
32	Capitales sobre fincas en los Departamentos	6.643,771 95	11.865,726 53	„ „	5.221,954 58
36	Id. id. en México	2.312,985 77	2.369,179 12	„ „	76,193 35
40	Capellanías sobre fincas en México	830,292 45	896,002 49	„ „	65,710 04
	Sumas	67.676,590 52	67.676,590 52	11.835,771 04	11.835,771 04

México, Mayo 31 de 1866.—El Gefe de la Seccion, *E. L. Gallo.*—Vº Bº—El Administrador de bienes nacionalizados, *Juan Suárez y Navarro.*

Convocatoria

AL CONCURSO PARA LA OPOSICION A LA PLAZA DE MEDICO SUBDIRECTOR DE LA CASA DE MATERNIDAD.

El Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion se ha servido comunicar á esta Escuela la disposicion Suprema para que abra el presente concurso, formándose por esta vez el jurado de los profesores de la misma Escuela y haciéndose la funcion conforme á su reglamento. En tal virtud, y siendo la plaza solo de Subdirector, la

Direccion ha creido que debe aplicarse la parte del reglamento que trata de los profesores adjuntos, añadiendo la parte práctica: los artículos, por tanto, son los siguientes:

1º Dentro de treinta dias, contados desde la publicacion de esta convocatoria, podrán inscribirse los profesores que aspiren á la plaza de Médico Subdirector de la Casa de Maternidad. Treinta dias despues se procederá á la oposicion.

2º Para poderse inscribir se necesita ser ciudadano mexicano, presentar la fe de bautismo y el título de profesor en medicina y cirugía, no siendo adjunto de la Escuela, y haber ejercido legalmente su profesion por lo menos durante dos años.

3º Los aspirantes se presentarán al Secretario de la Escuela los dias y horas que digan los avisos, y se inscribirán en un libro destinado al efecto, asentando su nombre y apellido y el punto de que habla el art. 123 de este reglamento.

4º Formarán el jurado cinco catedráticos, que en junta de ellos señale la suerte tres dias antes de la primera prueba; el mas antiguo será presidente.

5º Las pruebas serán de tres clases: 1ª Una leccion oral de media hora, sobre el punto que elija de los tres que en el acto de comenzar la oposicion le designe la suerte entre seis ó mas que fije el jurado. 2ª Una tésis sobre el punto que á su arbitrio elija el concurrente, avisándole al Secretario en el acto de inscribirse, de modo que éste lo asiente en el registro y lo haga fijar en la puerta de la Escuela desde el dia que se cierren las inscripciones. 3ª Reconocer y fijar el diagnóstico en dos ó mas personas que señalen los jueces.

6º Los candidatos serán llamados sucesiva y aisladamente á exponer sus pruebas, segun el órden de la inscripcion al concurso.

7º La oposicion no dejará de verificarse, aunque sea uno solo el concurrente.

Las citadas inscripciones se verificarán de las cinco á las seis de la tarde, todos los dias no feriados, desde hoy hasta el 6 del próximo Julio.—México, Junio 6 de 1866.—El Secretario de la Escuela de Medicina, *Luis Martinez del Villar.*

Pasajeros llegados á Veracruz.

Ministerio de Negocios extranjeros y Marina.—Noticia de los pasajeros llegados al puerto de Veracruz, en Mayo próximo pasado, con expresion de su sexo y nacionalidad.

	Hombres.	Mujeres.
Mexicanos	79	11
Franceses	66	6
Americanos	93	10
Alemanes	9	1
Españoles	58	4
Ingleses	18	1
Italianos	3	2
Austriacos	4	2
Suizos	3	0
Portugués	1	0
Húngaro	1	0
	335	37

Resúmen.

Hombres	335
Mujeres	37
Total	372

México, Junio 8 de 1866.—El Subsecretario de Marina, *L. Détroyat.*

Introduccion de sal y azogue en Guanajuato.

Ministerio de Fomento.—"Administracion principal de rentas de Guanajuato.—Noticia de la sal introducida á esta capital en todo el mes de Mayo, con expresion de la cantidad de cargas, su procedencia y precio que guarda en la plaza; formada en cumplimiento de la suprema órden de 19 de Diciembre de 1865.

Procedencia.	*Número total de cargas.*	*Precio que guarda en la plaza.*	*Azogue.*
De Salinas, Departº de S. Luis Potosí.	4,220 cgs. 11@	De $ 8 á 9, con plazo de 3 á 4 meses.	19,200 lbs., á $ 65 quintal al contado.

Administracion principal de rentas de Guanajuato, Mayo 30 de 1866.—El Administrador principal, *J. J. Robles.*"

Es copia. México, Junio 9 de 1866.—El Subsecretario interino de Fomento, *Francisco Jimenez.*

NOTICIAS DE EUROPA.

Ayer llegó á Veracruz el vapor frances de San Nazario. El telégrafo ha comunicado las siguientes noticias:

"Paris, 15 de Mayo de 1866.

"Se dice que la Inglaterra hace esfuerzos por la reunion de un Congreso, pero no se cree que tengan resultado sus gestiones.—En Lóndres hay una gran crísis financiera. Varias casas de consideracion han quebrado, y esto ha producido un pánico inmenso. La banca ha subido á 9 por ciento el descuento: todos los valores están en baja.—Mr. de Bismark estuvo á punto de ser muerto por un individuo que en la calle le disparó un revólver de cinco tiros: el criminal fué arrestado por el mismo Ministro, que no tuvo herida alguna.—El Exmo. Sr. General Almonte ha llegado á Paris en la tarde del 14."

AVISOS OFICIALES.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

REMATES.

El dia 25 del presente, á las once de la mañana, debe verificarse el remate de una casa en la calle de las Alcantarillas, en Guadalupe Hidalgo, valuada en $ 3,318, con arreglo á los artículos 24, 25 y 27 de la ley de 26 de Febrero de 1865. Lo que se avisa al público, para que los que deseen hacer postura ocurran á esta oficina el dia y hora citados. 3a—1

El dia 25 de corriente Junio, á las nueve de la mañana, se procederá al de la casa de la manzana núm. 17, cuartel 3º, calle de las Nieves, en Oajaca, valuada en $ 207 50 cs., con arreglo á los artículos 24, 25 y 27 de la ley de 26 de Febrero de 1865. Lo que se participa al público, para que las personas que deseen hacer postura ocurran á esta oficina el dia y hora citados. 3a—1

Con arreglo á los artículos 24, 25 y 27 de la ley de 26 de Febrero de 1865, se va á proceder al remate del sitio en el cuartel 1º, manzana 38, núm. 1, calle de la Alfalfa, valuado en $ 138 50 cs. Lo que se participa al público, para que las personas que deseen hacer postura ocurran á esta oficina el dia 27 del corriente, á las nueve de la mañana, hora en que se verificará esta almoneda. 3a—1

Con arreglo á los artículos 24, 25 y 27 de la ley de 26 de Febrero de 1865, se va á proceder al remate del sitio, manzana 9, cuartel 1º, calle de la Consolacion, ubicada en Oajaca, valuada en $ 195 50 cs. Lo que se participa al público, para que las personas que deseen hacer postura ocurran á esta oficina el dia 30 del corriente, á las nueve de la mañana, hora en que se verificará asta almoneda. 3a—1

Con arreglo á los artículos 24, 25 y 27 de la ley de 26 de Febrero de 1865, se va á proceder al remate de la casa, manzana 25, cuartel 2º, calle del Baño, ubicada en Oajaca, valuada en $ 410 50 cs. Lo que se participa al público, para que las personas que deseen hacer postura ocurran á esta oficina el dia 5 del entrante Julio, á las nueve de la mañana, hora en que se verificará esta almoneda.

México, Junio 6 de 1866. 3a—1

Con arreglo á los artículos 24, 25 y 27 de la ley de 26 de Febrero de 1865, se va á proceder al remate de la casa núm. 264, manzana 48, ubicada en Córdoba, valuada en $ 1,751 25 cs. Lo que se participa al público, para que las personas que deseen hacer postura ocurran á esta oficina el dia 20 del corriente, á las nueve de la mañana, hora en que se verificará esta almoneda. 3a—2

Con arreglo á los artículos 24, 25 y 27 de la ley de 26 de Febrero de 1865, se va á proceder al remate de la casa letra T, callejon de Guadalupe, ubicada en Querétaro, valuada en $ 480. Lo que se participa al público, para que las personas que deseen hacer postura ocurran á esta oficina el dia 22 del corriente, á las nueve de la mañana, hora en que se verificará esta almoneda.

México, Junio 2 de 1866. 3a—2

Con arreglo á los artículos 24, 25 y 27 de la ley de 26 de Febrero de 1865, se va á proceder al remate de la casa, cuartel 3º, manzana 34, calle del Panadero, ubicada en Oajaca, valuada en $ 613 12½ cs. Lo que se participa al público, para que las personas que deseen hacer postura ocurran á esta oficina el dia 13 del presente, á las nueve de la mañana, hora en que se verificará esta almoneda. 3a—3

Con arreglo á los artículos 24, 25 y 27 de la ley de 26 de Febrero de 1865, se va á proceder al remate de la casa, calle de los Olivos, ubicada en Dolores Hidalgo, valuada en $ 180. Lo que se participa al público, para que las personas que deseen hacer postura ocurran á esta oficina el dia 15 del presente, á las nueve de la mañana, hora en que se verificará esta almoneda. 3a—3

Con arreglo á los artículos 24, 25 y 27 de la ley de 26 de Febrero de 1865, se va á proceder al remate de la casa, calle de la Victoria, en Dolores Hidalgo, valuada en $ 809 92 cs. Lo que se participa al público, para que las personas que deseen hacer postura ocurran á esta oficina el dia 18 del presente, á las nueve de la mañana, hora en que se verificará esta almoneda.

México, Junio 1º de 1866.—El Administrador de bienes nacionalizados, *Juan Suarez y Navarro.* 3a—3

Tribunal Superior de Justicia de Veracruz.

Jalapa, Junio 2 de 1866.—Necesitándose proveer la plaza de Escribano de diligencias de Este Superior Tribunal, el mismo ha acordado se fije la presente convocatoria, á fin de que, los que teniendo los requisitos prevenidos por la ley de 21 de Diciembre anterior, deseen optar dicha plaza, presenten á esta Secretaría sus solicitudes documentadas, dentro de veinte dias contados desde la fecha; en el concepto de que la dotacion señalada en la planta respectiva, es de cuatrocientos pesos anuales.—Por el Sr. Secretario, el Oficial *Juan Sanchez Echeverría.* 3a—1

CONVOCATORIA.

Ayuntamiento de Toluca.—Mayo 23 de 1866.—Para principios del mes de Julio próximo debe abrirse en esta ciudad la escuela municipal para niñas; y necesitándose de una preceptora titulada, ó en disposicion de sujetarse á exámen para acreditar su aptitud, por la presente se convoca á todas las personas que se juzguen á propósito para el desempeño de cargo tan importante, para que dentro del término de un mes, contado desde la publicacion de la presente, eleven sus solicitudes á esta Secretaría, acompañando los justificantes de buena moral y arreglada conducta; en concepto de que, la dotacion que por ahora se ha fijado es la de seiscientos pesos anuales, á reserva de subirla á ochocientos luego que se apruebe el nuevo plan de presupuestos de esta municipalidad.

Por disposicion del Sr. Alcalde municipal se pone en conocimiento del público para los fines indicados.—El Secretario del I. Ayuntamiento, *J. Roman Navarrete.* 3a—1

MONTE DE PIEDAD.

Manuel de los Cobos, Juez interino del departamento de ventas, y Juan Estanislao Monterde, interventor del mismo, participan al público que el miércoles (13) trece del que cursa, comenzará el remate de la ropa empeñada en el mes de Noviembre del año anterior.

Las personas interesadas en ella, pueden ocurrir con oportunidad á desempeñarla ó á presenciar su venta; en el concepto de que ésta principiará á las doce en punto, con la concurrencia que hubiere.

México, Junio 7 de 1866.—*Manuel de los Cobos.*—Con mi intervencion, *Juan Estanislao Monterde.*—Vº Bº, *Laspita.* 3a—3

Terrenos para Colonos.

AVISO A LOS INMIGRANTES QUE HUBIEREN VENIDO AL IMPERIO CON EL OBJETO DE ESTABLECERSE EN ÉL COMO COLONOS.

En la Municipalidad de Tetecala, á corta distancia de Cuernavaca, del Departamento de Iturbide, existe la hacienda de Michapa que el Gobierno ha destinado á la colonizacion, la cual ha sido medida y subdividida en lotes, que forman un total de 20,377 acres, ó sean 8,246 hectaras.

Lo que se pone en conocimiento de los inmigrantes que carezcan de terrenos y quieran obtener los de que se trata, para que presenten sus solicitudes á este Ministerio, en donde se abrirá un registro de todas, y en donde se expedirán las órdenes convenientes á fin de que se les dé posesion de los terrenos que se les concedan con sujecion á los decretos y reglamentos que se han expedido sobre colonizacion, de los cuales se dará conocimiento en este Ministerio.

México, Mayo 29 de 1866.—El Subsecretario interino de Fomento, *Francisco Jimenez.* 3a—3

CONSEJO DE ESTADO.

Seminario núm. 9.

Ignorándose la residencia de D. Ricardo Villaseñor y necesitándose en esta Secretaría para hacerle una notificacion en el espediente núm. 5,878 y anexo, se le emplaza por el presente para que concurra á ella dentro de treinta dias, los que comenzarán á contarse desde la fecha; apercibido de que si no lo verifica, se seguirá el negocio adelante.

México, Mayo 28 de 1866.—El Subsecretario del Consejo de Estado, *José M. Rodriguez y Cosío.* 6a—5

REMATE DE FINCAS.

RECAUDACION PRINCIPAL DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DE MEXICO.

Para cubrir un adeudo á favor de la Hacienda pública por contribuciones directas, han sido embargadas por esta oficina principal las casas números 1 y 2 de la calle de Alconedo, la núm. 29 del Puente Quebrado y la marcada con la letra A de la calle de los Siete Príncipes, apreciadas, segun las constancias que obran en esta oficina, las dos primeras en la cantidad de $ 14,500, la segunda en la de $ 14,740, y la tercera en la de $ 1,189. Lo que se participa al publico, para que las personas que quieran hacer postura ocurran á esta propia oficina á las doce de la mañana del dia 14 del próximo mes de Junio, en que se verificará la almoneda; en el concepto de que deberán presentar con anticipacion su respectivo papel de abono para su reconocimiento.

México, Mayo 15 de 1866.—El Recaudador principal, *Francisco Diaz Montaño.* 3a—3

AVISOS JUDICIALES.

Juzgado primero civil de Instruccion.

Palacio de Justicia.—El Sr. Juez 1º de Instruccion en lo civil, Lic. D. José María Garay, por auto de esta fecha ha mandado se proceda al remate de la casa número uno y medio del callejon de Tepechichilco, retasada en la cantidad de cuatro mil setecientos treinta y cuatro pesos ($ 4,734). A este fin ha señalado para la respectiva almoneda el mártes diez y nueve del corriente, á las dos de la tarde; bajo la advertencia de que no se hizo el remate el dia 19 de Abril último, por haberse suscitado una dificultad legal que ha sido removida absolutamente por sentencia del Supremo Tribunal, y de que hay postura por las dos terceras partes del repetido valúo.

Lo que se avisa al público, para que las personas que quieran hacer postura ocurran á la Secretaría de este Juzgado, donde se les ministrarán las instrucciones conducentes.

México, Junio 9 de 1866.—*Manuel Vera*, Escribano público. 989—3a—1

Venta judicial.

Por auto de ocho del corriente ha señalado el Sr. Juez 2º de Instruccion en lo civil, las doce de los dias veinte del que rige, tres y catorce del entrante Julio, para las almonedas de la venta del rancho de la Providencia, sito en jurisdiccion de Zumpango, valuado por los peritos D. Ignacio Gárfias y D. Ventura Alcérreca en la cantidad de cuatro mil setecientos veintiun pesos treinta y siete centavos, siendo la última con calidad de remate. Y en cumplimiento de lo mandado, y para que las personas que quieran puedan hacer postura, pongo el presente en México, á 9 de Junio de 1866.—*José Vicente Piña*, Escribano público. 990—3a—1

Juzgado cuarto de Instruccion de lo civil.

En los autos de concurso á bienes de D. Gabor Naphegy, que se siguen en el Juzgado que desempeña el Sr. Lic. D. José María Mirafuentes, encargado de los negocios de Hacienda, se ha proveido ayer el auto que sigue:—"Se señala para la junta pendiente el dia diez y nueve del actual, á las once, haciéndose las citaciones de los acreedores por los periódicos, bajo el apercibimiento prevenido."—Y para que dichos acreedores concurran al espresado acto, que tendrá lugar en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, pongo el presente en virtud de lo prevenido en el auto inserto; bajo el concepto de que el apercibimiento á que alude, es, que los que no concurran estarán obligados á pasar por lo que acordaren en la mencionada junta los que á ella asistieren.

México, Junio cinco de mil ochocientos sesenta y seis.—*Agustin Perez de Lara*, Notario público y de Hacienda. 984—3s—2

Citacion judicial.

De órden del Sr. Juez 4º de Instruccion, Lic. D. José María Mirafuentes, cito á D. Pedro Sanchez Rivero, para que en el término de diez dias se presente en el Juzgado á contestar la demanda que en juicio verbal, sobre pesos, le promueve D. Juan Junco; apercibido de darse por contestada y seguir el juicio con los estrados del Juzgado.

México, Mayo 30 de 1866.—*Manuel T. de Meneses*, Escribano público. 980—10s—6

Notificacion.

De órden del Sr. Juez 2º de Instruccion en lo civil, Lic. D. Miguel Rendon Peniche, se hace saber á D. Cárlos Linder, ó á quien lo represente, que quedan radicados en su Juzgado los autos de juicio ejecutivo, sobre pesos, seguidos con él por D. Gustavo Dusseaux; y á pedimento de éste, y por haber proveido de conformidad el referido Sr. Juez, se hace saber al público que en la traba de ejecucion se encuentran comprendidos los capitales que en Querétaro y Guanajuato redimió el mismo Sr. Linder, conforme á las leyes de reforma, y cualesquiera otros bienes pertenecientes á éste, para que los deudores ó cualquiera otra persona no los paguen ó adquieran, apercibidos de lo que haya lugar.

Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente en México, á 7 de Junio de 1866.—*José Vicente Piña*, Escribano público. 986—3s—2

AVISOS PARTICULARES.

SOCIEDAD AGRICOLA DE HUATUSCO.

En cumplimiento de las órdenes que la Junta administrativa ha recibido para la division de los terrenos entre los socios que la forman, desde mañana queda instalado en esta poblacion el jurado que debe ocuparse de la calificacion de los documentos que tengan los socios, para tomar en consideracion los que resulten legales y desechar los que carezcan de ese requisito. El plazo para la presentacion de los documentos es el de treinta y cinco dias, contados desde la fecha, pasado cuyo término quedarán sin derecho los que no se presentaren.

Y para que llegue á conocimiento de quienes corresponde, se avisa por medio del presente.

Huatusco, Junio 4 de 1866.—El Presidente de la Junta, *Francisco Pesado.* 8s—1

El Diario del Imperio

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, MENOS LOS DOMINGOS Y LOS DIAS DE FIESTA EN QUE ESTEN CERRADAS LAS OFICINAS PUBLICAS.

Se reciben las suscriciones en México, en el despacho del *Diario*, Bajos de San Agustin núm. 8: fuera de México en las Administraciones de Correos.

El pago de las suscriciones se hará precisamente adelantado.

Los precios de suscricion son los siguientes:

En México, por un mes.	1 50
" " por un trimestre.	3 00
En los Departamentos, por un mes.	1 75
" " " por un trimestre.	3 75

Los números sueltos se venderán á *un real*, á no ser cuando por alguna circunstancia extraordinaria se señale otro precio en la cabeza del periódico.

Los señores Administradores de Correos deberán cobrar las suscriciones al principio de cada trimestre, remitiendo los de las oficinas subalternas á la principal á que correspondan, el importe de las suscriciones que estén á su cargo. Pueden hacerlo en dinero ó en certificados de las Receptorías de Rentas, donde entregarán los fondos; y á su vez los señores Administradores principales de Correos podrán entregar, en las Administraciones principales de Rentas, el valor total de sus suscriciones, recogiendo certificados de entero, que la Administracion del *Diario* recibirá como dinero efectivo.

A la conclusion de cada trimestre, la Administracion del *Diario* girará á cargo de los señores Administradores de Correos el importe de las suscriciones que no se le haya remitido antes.

La Administracion del *Diario del Imperio* suplica á todos los suscritores foráneos, que tengan presentes las indicaciones anteriores para cumplirlas exactamente, entregando con puntualidad sus deudas á los agentes respectivos, para ahorrarles trabajos y molestias. Los que no han pagado todavía el importe de sus suscriciones del primer trimestre del año actual, deberán hacerlo inmediatamente, porque se ha girado ya dicho importe á cargo de los señores agentes del periódico. Lo mismo deberán hacer respecto de las suscriciones del trimestre actual, que termina en fin de Junio, porque la Administracion va á disponer de los valores correspondientes á este período.—Mayo de 1866.

REMATE PARTICULAR

DE MUEBLES FINOS, PINTURAS ANTIGUAS Y OTROS MUCHOS OBJETOS,

En la calle de la Perpetua núm. 8, para el lúnes 11, mártes 12 y miércoles 13 de Junio de 1866, á las dos de la tarde, estando á la vista el sábado 9 y domingo 10.

Oportunamente se darán listas pormenorizadas.—Las ventas son al contado y sin reclamacion, y los comisionistas pagarán seis por ciento, pero sin pujar sus efectos.

978—6s—5 *Ignacio Diaz Triujeque.*

MINA DE NUESTRA SEÑORA DEL REFUGIO

EN GUANAJUATO.

Habiéndose puesto en productos la mina de Nuestra Señora del Refugio, aviada por D. Gregorio Jimenez, y habiéndose verificado el primer reparto de las utilidades, conforme á la contrata de avío, el que suscribe, miembro de la Junta representativa de los parcioneros aviados y encargado de la tesorería, convoca á los poseedores actuales de las barras aviadas, para que ocurran á percibir la parte que les corresponda en el reparto, presentándose por sí ó por persona debidamente autorizada, y exhibiendo el título ó documento que compruebe su actual posesion, para ponerlo en conocimiento de la Junta representativa y someterlo á su calificacion.

Guanajuato, calle de Belen núm. 33, Abril 8 de 1866.—*Juan de D. Salgado.* 899—30a—17

COMPAÑIA PRIVILEGIADA

PARA FABRICAR HIELO.

Como representante de la Sociedad anónima, que está debidamente autorizada por el privilegio esclusivo concedido el 18 de Setiembre último conforme á la ley, para importar aparatos para producir hielo, tengo el honor de avisar al público que en el mes de Junio próximo se abrirá en esta ciudad un espendio de hielo por mayor y menor, á precios inferiores á los actuales, y que estoy autorizado, para establecer esta mejora en otras poblaciones, á tratar con las personas que presenten garantías é informes á satisfaccion de la Junta directiva de la empresa.

Puede ocurrirse al local de la Compañía, Plazuela del Salto del Agua núm. 1, de nueve á once de la mañana.—*Jul. Hourcade*, representante de la Cª 938—16a—2sm—10

SEGUROS CONTRA INCENDIOS.

COMPAÑIA DE SEGUROS DE GLADBACH.

Capital de fondo.............. 3.000,000 pesos prusianos.

COMPAÑIA DE SEGUROS DE BASILEA (BASEL).

Capital de fondo...................... 10.000,000 francos.

Se aseguran muebles ó inmuebles á premios moderados, y se darán todos los informes necesarios para los que gusten asegurarse, en la AGENCIA GENERAL de Estas Compañías, calle de San Bernardo núm. 3. 400—180s—173

ESCRIBIENTE.

LIMPIEZA, BUENA FORMA, ORTOGRAFIA Y PRONTITUD.

La persona que necesite estas cualidades en todo lo relativo al ejercicio de la pluma, puede ocurrir á la primera calle del Indio Triste número 1, vivienda número 22. 6a—3

CARTILLA GEOGRAFICA PARA LOS NIÑOS,

POR D. ANSELMO DE LA PORTILLA.

Se halla de venta en los puntos siguientes: Librería Madrileña, Portal del Aguila de Oro.—Librería de los Sres. Andrade y Cª, Portal de Agustinos.—Imprenta literaria, 2ª calle de Santo Domingo núm. 10.

PRECIOS.

Un ejemplar..................................	1 real.
Una docena..................................	6 reales.

PIANO DE VENTA.

Un piano de rosa, de siete octavas, con todas las mejoras modernas, enteramente nuevo, se vende al precio de costo. Se puede ver en el núm. 14, callejon de Santa Clara, primer piso.

MEXICO.—IMPRENTA IMPERIAL.

EL DIARIO DEL IMPERIO



Los números sueltos valen 12 centavos.

TOMO III. MEXICO.—Martes 12 de Junio de 1866. NUM 434

SUMARIO.

PARTE OFICIAL.—Decreto erigiendo en Distrito el partido de Yahualica en Tulancingo.—Dispensa y autorizacion á la viuda de D. I. de la Llave para conservar la tutela de su hija.—Personas condecoradas con la Cruz del Aguila Mexicana y la de Guadalupe.—Prevenciones sobre armas de municion.

PARTE NO OFICIAL.—El Imperio en dos años.—El cumpleaños de la Emperatriz, en Toluca y Veracruz.—Pormenores del ataque al Fresnillo.—El ferrocarril Imperial.

Noticias extranjeras.

PARTE OFICIAL.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Oido Nuestro Consejo de Ministros,

HEMOS venido en decretar:

Se erige en Distrito el antiguo partido de Yahualica en el Departamento de Tulancingo.

Dado en México á 9 de Junio de 1866.

MAXIMILIANO.

Por el Emperador,

El Ministro de Gobernacion,

JOSE SALAZAR ILARREGUI.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Se dispensa á la Sra. Dª Altagracia Alvarez, viuda de D. Ignacio de la Llave, y esposa de D. José María Couttolene, del precepto de la ley 5, tít. 16 de la partida 6ª, y en su consecuencia se le autoriza para conservar la tutela y curatela de su hija Dª Amada de la Llave y Alvarez por el tiempo permitido por las leyes, y sin perjuicio de lo que sobre esta materia dispusieren las que posteriormente se promulguen.

Dado en México á 4 de Junio de 1866.

MAXIMILIANO.

Al Ministro de Justicia.

Por el Emperador,

El Ministro de Justicia,

P. ESCUDERO.

GRAN CANCILLERIA DE LAS ORDENES IMPERIALES.

México, 11 de Junio de 1866.

S. M. el Emperador, por acuerdo de 7 del corriente, Ha tenido á bien conceder las condecoraciones siguientes:

OFICIAL DE LA IMPERIAL ORDEN DEL AGUILA MEXICANA

Al Sr. D. José María Tranquilino Almada, Subprefecto y Comandante militar de Alamos.

CABALLERO DE LA IMPERIAL ORDEN DE GUADALUPE

A los Señores

D. Luis Medina y

D. Lúcas Pinto,

Capitanes de la caballería móvil de Tepic.

El Secretario encargado de la Gran Cancillería,

José H. Gonzalez.

MINISTERIO DE GUERRA.

2ª DIRECCION.

PREVENCIONES INTERINAS BAJO LAS CUALES DEBEN SOLICITARSE, RECIBIRSE, CONSERVARSE, &C., LAS ARMAS DE MUNICION POR LOS CUERPOS DEL EJERCITO Y DEMAS FUERZAS QUE PRESTEN SERVICIO DE ARMAS.

1ª Cada cuerpo tendrá una libreta en la cual conste el número, clase, estado y fecha en que hayan recibido armas en virtud de órdenes superiores, cuya partida será asentada por el Guarda-almacen de artillería que verifique la entrega, y la cual será intervenida por el Comandante de artillería de la Division militar respectiva.

2ª El número de armas que se necesite serán solicitadas por el Gefe del cuerpo al Ministerio de la Guerra, mediante un estado que exprese las que tiene, las que há menester y las que le faltan, á fin de que la 1ª Direccion de infantería y caballería, previo exámen, informe lo conveniente, y en consecuencia se libren las órdenes de entrega por conducto de la 2ª Direccion, que decretará al márgen el Comandante principal de artillería de la Division respectiva, para que el Guarda-almacen verifique la entrega, extendiendo el recibo en la forma debida, al calce de la órden original que firmará el encargado de recibir el armamento.

3ª Las cabeceras de Municipalidad ó Distrito podrán solicitar el armamento que necesiten para su defensa, por medio de la autoridad política, en los mismos términos que expresa al anterior artículo, y una vez concedido, llenarán y quedarán sujetas á todas las prevenciones de este reglamento.

4ª El trasporte de las armas, cuando la distancia que média entre el almacen y punto en que se encuentra la tropa, no exceda de tres leguas, se verificará por la misma fuerza, la cual podrá ir desarmada y volver con su arma cada hombre; mas si la distancia fuese mayor, el trasporte se hará mediante bagajes particulares costeados por el Gobierno.

5ª Ningun cuerpo podrá devolver, cambiar ni entregar á otro, todo ó parte de su armamento sin autorizacion de este Ministerio, consultando el caso por la 1ª Direccion, la cual informará la necesidad ó utilidad de tal medida, proponiendo lo conveniente. De esta prohibicion se constituyen muy directamente responsables los gefes inmediatos de los cuerpos, en la cual se considera comprendida la de reformar ó alterar de cualquiera manera dichas armas.

6ª Para el mejor entretenimiento del armamento se pasará anualmente una revista á todos los cuerpos, practicada por un oficial de artillería en cada Division militar, con asistencia de un contralor de armas, por el cual se informará al Ministerio del número de armas cuya recomposicion pertenezca á los cuerpos y la que corresponda á los talleres de artillería, para que por la 2ª Direccion se propongan los medios de su reparacion. Las que por inútiles deben retirarse á los almacenes para su desbarato, se repondrán con igual número en buen estado, mediante las condiciones expresadas para el caso.

7ª La pérdida de armas ocasionada en accion de guerra ó llevada por desertores, se comprobará igualmente mediante un estado que exprese el número y clase de ellas, y cuya noticia, dada por el gefe del cuerpo y autorizada por el General gefe de la Division, ó el que haya mandado la accion, se remitirá al Ministerio de Guerra.

8ª Por ningun motivo se permitirá á los cuerpos, brigadas ó divisiones la formacion de repuestos particulares de armas y municiones que no sean de los que están á cargo del cuerpo de artillería: por consiguiente, todas las armas, municiones, y demas pertrechos de guerra que se recojan, ya sean del enemigo sobre el campo de batalla, ó de cualquiera otra manera, se encargará á la artillería de ellas para que con arreglo á la contabilidad especial observada en la administracion del material de guerra, se den de alta en los almacenes de la propia arma.

México, Mayo 17 de 1866.

El Ministro de Guerra,

GARCIA.

Se circuló á las Divisiones militares.

PARTE NO OFICIAL.

S. M. el Emperador Ha condecorado con la Cruz de Gran Oficial de la Orden de Guadalupe al Sr. D. Gregorio Barandiarán, Ministro plenipotenciario de México en Viena, y con la de Oficial del Aguila Mexicana al Coronel Leisser.

El Gobierno del Emperador acaba de saber que el contingente de voluntarios destinados al servicio de México, ha sido licenciado en Trieste.—Se han entablado negociaciones sobre este particular con el Gobierno de S. M. A.

EL IMPERIO EN DOS AÑOS.

Hoy hace dos años que el Emperador y la Emperatriz entraron por primera vez en la capital del Imperio. Los que vieron el entusiasmo de aquel dia, y han seguido paso á paso la marcha de la cosa pública en el tiempo que ha trascurrido desde entonces, pueden testificar que aquel entusiasmo era justo, puesto que se han realizado en gran parte las esperanzas de que fué la expresion y el objeto el popular alborozo con que se celebró la entrada triunfal de los Soberanos.

No nos hacemos ilusiones, ni pretendemos infundírselas á nadie, sobre el verdadero estado del país. Bien sabemos que falta mucho todavía para que la paz se consolide, y que aun se necesitan largos dias de afan para establecer en bases sólidas el edificio de nuestra prosperidad y grandeza futuras. Pero sin ilusiones ni quimeras, podemos afirmar que los cimientos están levantados, y que la obra construida sobre ellos es infinitamente mas grande de lo que pudieron presumir aun los mas ilusos, atendida la magnitud del trabajo y las dificultades de la empresa.

Una ojeada á los trabajos de este período, muy rápida, porque no permiten otra cosa los estrechos límites de un artículo, bastará para demostrar lo que asentamos.

Desde luego nos abstendremos de recordar lo que puede ser objeto de discusiones, para fijarnos únicamente en los hechos que no admiten dudas, por la simple razon de que son hechos que están á la vista de todo el mundo. No hablaremos pues del primero de los beneficios del Imperio, aunque es el que mas resalta entre todos los que la nacion le debe, es decir, de esa política elevada y conciliadora que procuró extirpar los antiguos odios; que ha puesto en práctica los humanitarios principios de la tolerancia en todas sus aplicaciones; que ha abierto las puertas del bienestar y de los honores á todos los trabajos honrados y á todas las aspiraciones legítimas; que se ha afanado, en fin, por dar libertad, seguridad y garantías á todos los ciudadanos sin distincion de colores. Esos colores han desaparecido, y ya no están ahí para atormentar nuestra memoria con el recuerdo de tiempos amargos.

Dejando pues á un lado estas y otras cosas que constituyen sin duda un título de gloria para el Gobierno Imperial, hablemos ya de sus trabajos de otro género, de hechos positivos.

Bien se puede decir que hace dos años no habia en México casi nada de lo que se necesita para que las naciones prosperen. Habia elementos felices, pero muy poco de lo que sirve para desarrollarlos. Las comunicaciones interiores estaban abandonadas; las del exterior se reducian á una sola línea de vapores, que una vez al mes nos traia noticias del extranjero. Malos caminos plagados de ladrones, dos ferrocarriles apenas empezados, dos líneas telegráficas que apenas vivian: hé aquí todos los medios de comunicacion que existian entre nosotros cuando el Emperador Maximiliano tomó las riendas del Gobierno. México pues vivia como aislado del resto del globo, con el cual mantenia un comercio lánguido y moribundo, mientras que su tráfico interior desfallecia luchando sin esperanza con la dificultad de las comunicaciones. A esto se agregaban la desconfianza general que habian producido los trastornos pasados, y la carencia absoluta de establecimientos de crédito, en medio de la cual se morian de inanicion nuestro comercio y nuestra industria.

Todo ha cambiado desde entonces de una manera visible y satisfactoria, gracias á la proteccion eficaz é ilustrada que el Gobierno del Emperador ha dispensado á todo género de mejoras materiales. No haremos mas que indicar algunas de ellas.

El ferrocarril imperial es obra del Imperio. A su prestigio y á la confianza que inspiró á los capitales extranjeros, se debe la formacion de la Compañía, y á su generosa cooperacion se debe la actividad de los trabajos ejecutados en esa via férrea. Ella permite ya á los que llegan á las playas de Veracruz, salir en pocas horas de esa zona malsana que ha sido siempre el terror del extranjero. En esa via se han emprendido obras colosales que serán un dia el honor de nuestro país, como las de Metlac y las Cumbres; y muy pronto estará concluido el tramo que ha de unir á la capital con Puebla, dando fácil salida á los productos de una feracísima comarca. Este resultado es cierto y próximo.

Obra es tambien del Gobierno Imperial el ferrocarril de Chalco, esa popular via que forma la delicia y la esperanza de los habitantes de la capital y del Valle. Los Soberanos y el Gobierno realzaron el prestigio de la Empresa, le proporcionaron los medios de emprender sus trabajos, y dieron un ejemplo que ha imitado el público con un empeño nunca visto entre nosotros. Personas de todas clases y condiciones han tomado parte en esta empresa mexicana, impulsadas por un doble espíritu de patriotismo y de interés ilustrado. Acaba de inaugurarse el trayecto hasta San Angel, y todo el mundo ha visto el ardiente entusiasmo de que fueron objeto los Emperadores al presidir la ceremonia; justo homenaje tributado á los augustos protectores de una via férrea que va derramando la prosperidad y la vida en las poblaciones por donde pasa.

Los dos ferrocarriles de que acabamos de hablar, están destinados á resolver un gran problema que no solo interesa poderosamente á México, sino á todo el mundo civilizado; el de una comunicacion fácil y rápida entre los dos mares, para unir los grandes caminos del comercio; y esto sucederá cuando el ferrocarril Imperial llegue á la capital del Imperio, y el de Chalco hasta el Pacífico por el Mescala.

El ferrocarril de Veracruz á Puebla por Jalapa y Perote, ha devuelto la vida y la esperanza á aquellas poblaciones que yacian en una mortal inaccion por falta de comunicaciones rápidas con el interior y con la costa. Subvencionada generosamente esta empresa por el Gobierno, tiene ya construidos mas de doce kilómetros, y los trabajos continúan con una actividad digna de su importancia. La rica comarca que recorrerá esta via, podrá explotar muy pronto los tesoros en que abunda, y sus moradores han demostrado de mil maneras su gratitud al Emperador por el dichoso porvenir que les procurará esta empresa.

No hablamos de otras del mismo género que el Gobierno tiene autorizadas, y de las cuales unas han presentado ya sus estudios y otras los están practicando. Todas llegarán á su fin, favorecidas por el Imperio á quien deben su existencia; y la faz del país se renovará en poco tiempo con estos poderosos medios de comunicacion que acortan las distancias.

Las líneas telegráficas no han sido menos protegidas por el Gobierno que los ferrocarriles. La de Veracruz á la capital ha podido mejorar su servicio y sus aparatos, y construir ramales á Tehuacan y Chalchicomula, con los pingües productos que le ha proporcionado el extraordinario movimiento de la época; y lo mismo ha hecho la del Interior, que antes no llegaba mas que hasta Guanajuato, y ahora se extiende ya hasta San Luis Potosí, con gran provecho de las importantes poblaciones que recorre. En este tiempo se ha construido la línea de Sisal á Mérida. Muy pocos dias bastaron para que, segun las órdenes del Emperador, se estableciera la de esta capital á Cuernavaca. Por último, la Compañía del ferrocarril Imperial está construyendo otra á lo largo de su camino, y está ya concluida una gran parte de ella.

Los que recuerden las diferentes concesiones decretadas por el Gobierno sobre este punto, abrigarán, como nosotros, la esperanza de ver pronto establecida una red de líneas telegráficas que unirán entre sí los principales Departamentos y ciudades del Imperio. Una de estas líneas llegará hasta San Francisco de California, y por medio del telégrafo americano que cruza los desiertos, nos pondrá en comunicacion inmediata con los Estados-Unidos. Esta comunicacion se extenderá hasta el antiguo mundo, cuando por un lado llegue hasta la nacion vecina el telégrafo que ha de unir por el estrecho de Behering á la América con la Europa, y cuando por otro se logre la tentativa que este verano se repetirá, de sumergir entre los dos hemisferios el cable ya construido para el telégrafo atlántico. ¡Magnífica perspectiva, que ni soñarse pudo siquiera antes que el Imperio viniera á hacer posibles entre nosotros estas grandes cosas!

Otro de los ramos que han fijado preferentemente la atencion del Gobierno, ha sido la colonizacion, este elemento indispensable de prosperidad y de grandeza para nuestro despoblado país. No citaremos las sábias leyes que se han expedido para fomentarla, pero indicaremos dos de sus principales frutos. Uno de ellos ha sido despertar en los propietarios ese espíritu de bien calculado interes que los estimula á ofrecer sus tierras para objetos de colonizacion. Otro es el haber provocado hácia México esa corriente de inmigracion que nunca se vió antes, porque los colonos huian de nuestras playas por miedo á nuestros desórdenes. El resultado es, que bajo el influjo de estas nuevas circunstancias y de estas nuevas ideas, se han formado colonias numerosas en varios puntos del Imperio, como las de Zongolica, las de Córdoba y otras. La Soledad, Paso del Macho y otras poblaciones que están naciendo á lo largo del ferrocarril Imperial, no existian hace dos años; y hoy son pueblos florecientes, llenos de vida y de esperanzas. Tampoco existia la villa Carlota, esa poética poblacion que lleva el nombre de nuestra Soberana, donde han encontrado una nueva patria muchas familias extranjeras que cultivan en paz los campos vecinos.

Por lo que hace á las comunicaciones exteriores, nadie pudo presumir que adquirieran en tan poco tiempo el desarrollo que hoy tienen. En vez de la única línea de vapores de que hemos hablado antes, hoy tenemos cuatro, y muy pronto tendremos cinco. A la línea inglesa de Southampton se han agregado, en el período que estamos recorriendo, la francesa de San Nazario, la española de la Habana y la americana de Nueva-York, subvencionada por el Gobierno. Dentro de un mes estará en operacion la de Nueva-Orleans, subvencionada tambien, conforme al decreto publicado hace pocos dias. Los arreglos que el Gobierno ha celebrado con la línea de vapores del Pacífico, benefician por otro lado de una manera muy notable á los puertos mexicanos de aquella Costa. ¿En qué se parece esto al aislamiento y á la soledad de otras épocas?

No es esto una Memoria, sino una ojeada, como dijimos al principio. En consecuencia, tenemos que pasar por alto otras muchas mejoras que en este tiempo se han planteado por el Gobierno Imperial, ó que bajo su proteccion se han establecido en el país por individuos ó Compañías particulares. Tales son, entre otras, las reparaciones que se han hecho en los caminos públicos, las obras del desagüe, las del alumbrado de gas para México y otras poblaciones; las ejecutadas en los Palacios de Jalapa, Guadalajara, Tlaxcala y Aguascalientes; la introduccion de agua potable en Veracruz, Matamoros y otros puntos; las reparaciones de monumentos célebres, como el acueducto de Zempoala; la nueva calzada de Chapultepec, los Bancos particulares, el Expreso y las Compañías de seguros que se han establecido; los almacenes generales que están para establecerse; las obras proyectadas ó ejecutadas para honrar á los héroes de la independencia, como la estatua de Morelos; los faros de Matamoros y de Manzanillo: en fin, para no alargar esta enumeracion, y para terminarla con otro órden de ideas, la Casa de Maternidad que se inauguró hace pocos dias en México, y que se debe á la noble iniciativa y benéficos esfuerzos de la Emperatriz.

Hemos citado hechos positivos que nadie puede negar. Si hubiéramos de citarlos todos, seria la lista demasiado larga, y es preciso concluir. Basta lo dicho, sin embargo, para que todo el mundo comprenda, que si tanto se ha hecho en dos años, y en medio de los afanes de la pacificacion del país y de su regeneracion en todos sentidos, razon hay para esperar que llegará pronto á su dichoso término la obra tan gloriosamente empezada. Los enemigos del Imperio dirán lo que quieran para justificar su acritud; mas no podrán decir que ha dejado de responder á las aspiraciones de la época y á las esperanzas de la patria.

El cumpleaños de S. M. la Emperatriz.

Dice el *Periódico Oficial* de Toluca:

"En este dia se ha celebrado con gran regocijo público el aniversario del natalicio de S. M. la Emperatriz, saludando á la aurora con una salva de artillería y con las músicas militares que recorrieron las calles de esta capital: se enarbolaron los pabellones en los edificios públicos, adornando muchos vecinos los frentes de sus casas. En la tarde se situaron en la alameda las músicas militares, adonde concurrió mucha gente; interrumpiendo el regocijo un fuerte aguacero. En la noche hubo una lucida iluminacion en los edificios públicos, y adornados los portales con banderillas y banderas tricolores é iluminacion doble; tocaron hasta las diez de la noche selectas piezas de música las bandas militares, siendo brillante la concurrencia que se presentó espontáneamente, con el fin de celebrar el dia natal de su augusta Soberana."



La *Revista* de Veracruz dice con fecha 8, bajo el título de "Fiesta oficial:"

"Ayer se ha solemnizado en esta plaza el cumpleaños de la Emperatriz Carlota. Se celebró un *Te-Deum*, al que asistieron las autoridades superiores, civiles y militares y los demas empleados, y tuvieron lugar las salvas de ordenanza. Las banderas de los cónsules extranjeros estuvieron enarboladas. En la noche hubo iluminacion en palacio y otros edificios públicos y algunas casas."

Pormenores del ataque al Fresnillo.

Ministerio de Gobernacion.—"Fresnillo, Mayo 28 de 1866.—Exmo. Sr.—Habiendo dado á V. E. cuenta de las marchas de los disidentes de la Laguna para esta capital, hoy le manifiesto: que á las tres de la tarde del dia 25 se supo aquí que el enemigo se aproximaba por el camino de la Salada. En el acto, el Sr. Capitan Vincens, que manda dos compañías de fuerza francesa, con una parte de ella y la caballería del Teniente Coronel Treviño, salió de la plaza á reconocer la fuerza del enemigo. Entendido de que la columna de éste, compuesta de mil doscientos hombres de las tres armas, mandados por los titulados generales D. Miguel Auza, D. Jesus G. Herrera de la Laguna, y otros gefes, se aproximaba violentamente, volvió á la ciudad y dió en el acto sus disposiciones para situar la fuerza de infantería de la plaza en las barricadas, dispuestas de antemano en las calles mas inmediatas, y encomendó la defensa del edificio del Coliseo, que está fuera de la línea fortificada, á la infantería de Proaño.

"A las seis de la tarde, el enemigo formaba en batalla sobre una loma que está á cerca de cuatrocientos metros de la poblacion, y destacó la caballería para circunvalar la ciudad y cortar toda comunicacion: á las siete, ya entrada la noche, rompió los fuegos sobre el Coliseo, que fué el punto atacado con mas ahinco y con fuerza mayor, llamando solo la atencion por las calles principales y de la Concepcion, en que fué rechazado con vigor. El ataque duró hasta despues de las once de la noche, y lo mas notable de él fué que hubo momentos de conflicto para los defensores del Teatro, hasta cuya puerta principal llegó un peloton del enemigo, y comenzaba á destruirla; pero el Sr. Capitan Vincens, al frente de un grupo de su reserva, salió de la fortificacion y dió con tan buen éxito una carga á la bayoneta, que quitó al enemigo el deseo de volver á la misma puerta: poco despues, el enemigo encendió gran cantidad de leña y tlazole que habia junto del Coliseo, á su espalda; pero como el edificio es sólido y el aire le fué favorable, nada sufrió, y menos sus defensores. Desengañado el enemigo de que era inútil su intento, tocó reunion, y á la una de la mañana emprendió su retirada por el mismo camino donde vino. En la mañana del 26 se recogieron nueve cadáveres, siendo seis de los de la Laguna y tres de los del pueblo, que en gran número se unió á aquellos, y algunos caballos muertos y heridos: despues se han recogido otros doce cadáveres del pueblo, pues retiraron sus muertos y los llevaban á sus casas: lo mismo hacia el enemigo, que llevó algunos á la hacienda de la Salada y allí los sepultó: por esto y por las huellas de sangre que quedaron visibles en las calles, se puede calcular en mas de cincuenta muertos en el combate.

"La plaza sufrió la sensible pérdida de la muerte del Capitan D. Bernabé Ramirez, Comandante de la fuerza de Proaño, que voló de la segunda línea de palcos: la fuerza francesa solo tuvo dos heridos y la de Proaño otros dos de mas gravedad. De los empleados, el Comandante del resguardo de las rentas D. Ignacio Salcedo recibió un balazo, al ir á comunicar una órden al Coliseo, que le atravesó el cuerpo junto al hombro izquierdo; y el Sr. Alcalde municipal D. Jorge Garay, cuya casa fué en parte saqueada por gente del pueblo.

"La infantería de la Guardia Estable de Proaño merece una mencion honorífica por su brillante comportamiento en la defensa de la plaza, y de la misma manera la guarnicion francesa que le sirvió de apoyo; mereciéndola igualmente y en especial, su Comandante el Sr. Capitan Vincens, que mandó en gefe, por sus acertadas disposiciones. El empleado del Registro civil D. Dionisio Vidal, que sustituyó en el mando del Coliseo al Capitan Ramirez, tambien se hizo digno de la consideracion del Gobierno de S. M. La fuerza de caballería del Sr. Teniente Coronel Treviño, la de la misma arma de Proaño y alguna otra de la plaza, igualmente que los empleados que se presentaron á tomar las armas, cumplieron su deber.

"A las cuatro de la tarde del 26 llegó á ésta la columna francesa que de Durango venia en auxilio de la plaza. En la hacienda de la Salada se encontró con los disidentes, que como resultado del choque, les quitó un trozo de caballada, dos piezas chicas de artillería, tres esmeriles y otras armas de fuego. No tengo mas pormenores sobre este particular.

"Solo me resta felicitar al Gobierno de S. M., por conducto de V. E., con motivo del hecho de armas que ha tenido lugar en esta capital, y en el que una vez más las armas del Imperio han triunfado sobre sus enemigos.

"Dios guarde á V. E. muchos años.—El Prefecto político, *Mariano Rodriguez*.—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.—México."

Es copia. México, Junio 10 de 1866.—El Subsecretario de Gobernacion, *Joaquin Noriega*.

El ferrocarril Imperial.

Dice l'*Estafette* de hoy:

"El 7 de Junio, cumpleaños de S. M. la Emperatriz Carlota, se celebró en Apam la inauguracion de la locomotora *la Veracruzana*, en el trayecto de ferrocarril que va de Venta-Arroyo á Apisaco. Es el punto culminante de la mesa de Anáhuac, porque está situado á 8,300 piés sobre el nivel del mar.

"Hé aquí los informes que por buen conducto tenemos sobre el estado de los trabajos entre Puebla y México.

"De la capital á San Cristóbal están hechos los terraplenes, y los rieles colocados. Es un trayecto de trece millas inglesas, que desde hoy podria abrirse á la circulacion.

"De Otumba á la hacienda de Jala hay diez millas de rieles colocados, y de Otumba á Apisaco treinta y ocho millas: es decir que hay ya sesenta y una millas acabadas; de suerte que habiendo una distancia de ochenta y cinco millas entre los dos puntos extremos del camino, faltan por construir veinticuatro.

"Los trabajos empezaron á fines de Enero; así es que se han hecho quince millas por mes. Segun esto, se puede calcular que la línea estará terminada en menos de dos meses, y que *la Veracruzana* podrá entrar en México en la primera quincena de Agosto á mas tardar."

NOTICIAS DE EUROPA.

FRANCIA.—La impresion producida por el elocuente discurso de M. Thiers contra la Prusia, en la cuestion de los *Ducados*, se ha desvanecido ante la gran sensacion causada en toda Europa por el del Emperador Napoleon en el concurso regional de Auxerre.

El verdadero objeto de este discurso no puede apreciarse en todo su valor sino haciendo relacion al de M. Thiers, á quien M. Rouher, despues de haber declarado en la Cámara que el Gobierno no admitia la discusion, no ha contestado.

Se dice que el Emperador ha querido responder principalmente al discurso del antiguo Ministro de Luis Felipe, á quien habian prodigado aplausos muchos miembros de la mayoría. Su política exterior la ha reasumido concisamente. Lo que ha dicho, ya antes lo habia expresado; pero jamas su palabra se habia pronunciado en condiciones que tuviera el eco que debia tener. El discurso de M. Thiers contiene tantos errores á propósito de la política tradicional de Francia; su manifiesto es de tal manera anti-frances, que nadie se ha admirado de ver venir una respuesta de tan alto. A los 65 años, M. Thiers no ha cambiado; es el que ha sido toda su vida, un hombre de oposicion sistemática. Se asegura que en la próxima discusion del presupuesto, M. Rouher contestará á M. Thiers.

Del 5 al 10 de Junio será la discusion del presupuesto.

INGLATERRA.—En la Gran Bretaña, como en todo el continente, la preocupacion principal del dia son los preparativos que se hacen en Italia, Prusia y Austria para la guerra. El mundo financiero sobre todo es presa de vivas alarmas. La Inglaterra ha decidido conservarse neutral: á pesar de esta seguridad dada en pleno Parlamento, el terror reina en la ciudad, y el descuento de la Banca sube todos los dias.

Lord Strafford de Redcliffe y otros Pares, han manifestado el deseo de ver á la Inglaterra inactiva y que no hable contra la guerra. Lord Clarendon responde á las críticas de lord Derby, y ha declarado que no deben desanimar las respuestas dadas, á las miras conciliadoras de la Gran Bretaña. La poca influencia de la Inglaterra en los Consejos políticos europeos, humilla á los ingleses, y culpan á la política de lord Rusell y al Ministerio actual.

El discurso de Auxerre, á pesar de los comentarios del *Constitucional*, ha impresionado vivamente. La Inglaterra, que no es extraña á los tratados de 1815, se ha admirado de que el Emperador Napoleon haya manifestado de nuevo los sentimientos que lo animan á este propósito.

ALEMANIA.—Los preparativos militares de la Austria, Prusia, y de toda la Alemania, prosiguen en una escala gigantesca. Circulan por todas partes rumores de negociaciones secretas que podrian conducir á un arreglo y á conservar la paz.

En efecto, varios motivos dan cierto valor á los rumores. De una parte se dice que la Austria consentiria en debatir la cuestion sobre la cesion de Venecia, bajo ciertas condiciones que pueden arreglarse en una negociacion séria. Si esto es posible, se evitaria un conflicto con Italia. Por otra, la disolucion del Parlamento prusiano se interpreta de un modo favorable.

El voto de la Dieta ha puesto la mayoría de los Estados alemanes en abierta oposicion con la Prusia, y esta potencia trata de cortar sus relaciones con los Estados opuestos á sus principios políticos.

ITALIA.—El acontecimiento mas grave es el decreto real que ordena la formacion de un cuerpo de 20 batallones de voluntarios italianos, á las órdenes de Garibaldi. Los enganches son de un año. Los despachos anuncian que es considerable la presentacion de voluntarios. El Gobierno tendrá la alta direccion de este cuerpo.

Una comision mixta de oficiales del ejército y de voluntarios de Garibaldi se ha establecido para formar los cuadros de este cuerpo, y debe reunirse en Milan y Cuneo.

Se han suprimido los trenes de mercancías de los caminos de fierro en la alta Italia.

La Cámara ha dado facultades extraordinarias al Gobierno para que provea á la seguridad pública.

ESPAÑA.—El Duque de Tetuan, Presidente del Consejo, ha dado lectura en la Cámara á un proyecto de ley, pidiendo para el Gobierno la autorizacion de recibir y emplear el producto del impuesto, si el presupuesto no estaba aprobado para el 3 de Junio; de imponer una retencion gradual á todos los empleados del Estado, excepto los militares; de introducir todas las economías indispensables; de entrar en arreglos con los acreedores de la deuda pública, sobre los intereses no comprendidos en la ley de 1851, y de aumentar la suma destinada á la amortizacion anual de la deuda pasiva; y en fin, aumentar la fuerza de mar y tierra.

La presentacion del proyecto ha causado una grave sensacion.

La relacion de la Comision del Senado á la comunicacion del Gobierno, que anuncia que el Marqués de los Castillejos ha sido condenado por el Consejo de guerra, se limita á la declaracion de que el Senado se ha admirado en este negocio.

Se han dado órdenes para conducir enérgicamente y terminar pronto la guerra con Chile.

AVISOS OFICIALES.

CONSEJO DE ESTADO.

Seminario núm. 9.

Ignorándose la residencia de D. Ricardo Villaseñor y necesitándose en esta Secretaría para hacerle una notificacion en el espediente núm. 5,878 y anexo, se le emplaza por el presente para que concurra á ella dentro de treinta dias, los que comenzarán á contarse desde la fecha; apercibido de que si no lo verifica, se seguirá el negocio adelante.

México, Mayo 28 de 1866.—El Subsecretario del Consejo de Estado, *José M. Rodriguez y Costo.* 6a—6

Tribunal Superior de Justicia de Veracruz.

Jalapa, Junio 2 de 1866.—Necesitándose proveer la plaza de Escribano de diligencias de Este Superior Tribunal, el mismo ha acordado se fije la presente convocatoria, á fin de que, los que teniendo los requisitos prevenidos por la ley de 21 de Diciembre anterior, deseen optar dicha plaza, presenten á esta Secretaría sus solicitudes documentadas, dentro de veinte dias contados desde la fecha; en el concepto de que la dotacion señalada en la planta respectiva, es de cuatrocientos pesos anuales.—Por el Sr. Secretario, el Ofical *Juan Sanchez Echeverría.* 3a—2



Receptoría de rentas de Guadalupe Hidalgo.

AVISO INTERESANTE.

Se participa al público que habiéndose rectificado el valúo de la casa núm. 3, ubicada en esta ciudad en la calle de las "Alcantarillas," se encuentra que, el que en realidad tiene es el de $ 3,318 y no el de $ 2,760 en que se anunció el remate de aquella finca para el 25 del presente mes, el cual tendrá lugar en el despacho de esta oficina, á las once de la mañana del referido dia, segun lo dispuesto por el Sr. Administrador de bienes nacionalizados en acuerdo de 29 del próximo pasado.

Guadalupe Hidalgo, Junio 7 de 1866.—El Receptor de rentas, *Ramon Trejo.* 3a—2

COLECCION DE LEYES Y DECRETOS.

Siendo pocos los ejemplares que quedan de la *Coleccion de leyes, decretos y reglamentos* que interinamente forman el sistema político, administrativo y judicial del Imperio, se pone en conocimiento del público para que las personas que la necesiten puedan ocurrir oportunamente á las librerías de D. Antonio de la Torre, esquina de los Portales, y de D. Francisco Abadiano, 1ª de Santo Domingo, donde está de venta.

México, Mayo 26 de 1866. 10s—10

Receptoría de rentas de Guadalupe Hidalgo.

REMATE.

Se pone en conocimiento del público que el dia 25 del presente mes, á las once de la mañana, se verificará el remate de la casa núm. 3, ubicada en esta ciudad en la calle de las "Alcantarillas," con arreglo á lo acordado por el Sr. Administrador de bienes nacionalizados en 29 de Mayo, y valuada en $ 2,760, para que las personas que quieran hacer postura concurran á esta Receptoría el dia y hora citados.

Guadalupe Hidalgo, Junio 4 de 1866.—El Receptor de rentas, *R. Trejo.* 3a—3

Ministerio de Guerra.

Habiéndose trasportado este Ministerio al edificio llamado "Hospital de Terceros, el despacho de los negocios ha comenzado en él desde esta fecha. Lo que se pone en conocimiento del público para su inteligencia.

México, Junio 4 de 1866.—El General Subsecretario, *José María V. de la Cadena.* 3a—3

AVISOS JUDICIALES.

Citacion.

Habiéndose presentado ante el Juzgado 2º de Instruccion en lo civil, D. José María Oviedo, por la señora su esposa, demandando en juicio ejecutivo, sobre pesos, á D. Juan Tamborrel; por ignorarse la habitacion de este señor, y de órden del Sr. Juez, se le cita por el presente para que en el término de ocho dias, contados desde la publicacion de este aviso, comparezca en dicho Juzgado, por sí ó por apoderado instruido y espensado, para la continuacion del juicio; apercibido de continuarse en su rebeldía.

Y en cumplimiento de lo mandado pongo la presente en México, á 11 de Junio de 1866.—*José Vicente Piña*, Escribano público. 991—3a—1

Citacion judicial.

Palacio de Justicia.—México, Junio 12 de 1866.—Por el presente, y de órden del Sr. Lic. D. José María Mirafuentes, Juez 4º de Instruccion de lo civil y de Hacienda, cito á D. Eduardo York, para que en el término de ocho dias, contados desde la publicacion de este aviso, comparezca á reconocer las firmas de unos vales de desamortizacion, presentados por D. José A. Arcos; bajo el apercibimiento de la ley si no lo verifica.—*J. Reynoso*, Escribano público. 993—3s—1

Tribunal de primera Instancia de lo civil.

Segunda Sala.

En el juicio verbal que sigue D. Prajedis Tapia contra D. Santiago Smith, sobre pesos, se determinó lo siguiente:

"En cinco de Junio, dada cuenta con este espediente, la Sala mandó se citara por los periódicos á D. Santiago Smith, para que comparezca ante este Tribunal el dia 21 del corriente, á las diez de la mañana, á contestar la demanda que le promueve D. Prajedis Tapia.—Conste.—*Martinez del Villar.—Escalante.—Iglesias.—Rafael F. Morales*, Secretario."

Lo que hago saber á Smith.

México, Junio 11 de 1866.—*Manuel Romero*, Escribano público de la Nacion. 994—3s—1

Llamamiento de herederos.

AVISO.

En el espediente que sobre inventarios ha seguido en este Juzgado de mi cargo promovido por los albaceas el Sr. D. Blas Pereda, residente en San Luis Potosí, y D. Antonio Martinez, vecino de Ciudad Fernandez, por fallecimiento del súbdito aleman D. Federico Reyther, vecino que fué de esta ciudad, he mandado por mi autoridad, en auto de 27 del actual, se cite por los periódicos del Imperio á D. Andrés Reyther y á Dª María Ana Angela Hegues, padres del espresado Sr. Reyther, ó bien sus hermanos ó parientes inmediatos del testador, vecinos de una pequeña ciudad llamada Callenahat, perteneciente al círculo gubernativo Arnesverguen de los Estados de Alemania, pertenecientes á S. M. el rey de Prusia, para que dentro del perentorio término de un año, que se contará desde la primera publicacion de este aviso, se presenten por sí ó por medio de apoderado, á este Juzgado, á deducir e derecho que tengan á los bienes que se hallan en depósito, pertenecientes á la testamentaría del espresado D. Federico Reyther; bajo el apercibimiento de que si no lo verifican, les parará el perjuicio á que hubiere lugar y se aplicarán dichos bienes al objeto que determine la ley. Y para que lo mandado tenga su cumplimiento, pongo el presente aviso en la ciudad de Rioverde, á los veintiocho dias del mes de Octubre de mil ochocientos sesenta y cinco, que firmé con los de mi asistencia, con quienes doy fe.—Firmado.—*Domingo Uthurri*—Asistencia, *Gil Mendez.*—Asistencia, *J. Blas Oribe.* 683—60a—59

Citacion judicial.

En los autos de testamentaría de D. Ramon Montalvo, se ha servido el Sr. Juez de primera instancia, del partido de Tlaxcala, proveer un auto que á la letra dice:

"Tlaxcala, Mayo veintiseis de mil ochocientos sesenta y seis.—Cítese á los herederos de D. Ramon Montalvo á junta general, que tendrá lugar el treinta de Junio próximo, haciéndose el citatorio por medio del periódico oficial, por ignorarse el paradero de algunos de ellos. Hágase saber. Lo mandó y firmó el Sr. Juez de primera instancia. Doy fe.—*Luis Castañeda.*—Ante mí.—*Manuel María Seoane.*"

Es copia que certifico.—*Manuel María Seoane*, Escribano público. 985—3a—2

Almoneda judicial.

Para proceder á la venta de la casa núm. 5 de la calle de la Alhóndiga, avaluada por el perito D. Bernardo Guimbarda en la suma de $ 5,846 56 cs., el Sr. Juez 3º de Instruccion del ramo civil, Lic. D. Cristóbal Poulet y Mier, ha mandado que se convoquen postores por el órgano de la prensa, y al efecto señaló para que se verifiquen las almonedas los dias 19 del corriente y 2 y 3 del entrante Julio, todas á las doce, y la última con calidad de remate. Lo hago saber al público, así como que las constancias relativas á la venta serán mostradas en el propio Juzgado 3º civil de Instruccion en que se hallan radicados los autos del concurso á bienes de la Sra. Dª Carlota Bullon, á que pertenece la finca, cuyas almonedas se publican para la venta de ésta.

México, Junio 7 de 1866.—*Urbano Morali*, Escribano público. 988—8a—2

Citacion judicial.

De órden del Sr. Juez 4º de Instruccion, Lic. D. José María Mirafuentes, cito á D. Pedro Sanchez Rivero, para que en el término de diez dias se presente en el Juzgado á contestar la demanda que en juicio verbal, sobre pesos, le promueve D. Juan Junco; apercibido de darse por contestada y seguir el juicio con los estrados del Juzgado.

México, Mayo 30 de 1866.—*Manuel T. de Meneses*, Escribano público. 980—10s—7

Notificacion.

De órden del Sr. Juez 2º de Instruccion en lo civil, Lic. D. Miguel Rendon Peniche, se hace saber á D. Cárlos Linder, ó á quien lo represente, que quedan radicados en su Juzgado los autos de juicio ejecutivo, sobre pesos, seguidos con él por D. Gustavo Dusseaux; y á pedimento de éste, y por haber proveido de conformidad el referido Sr. Juez, se hace saber al público que en la traba de ejecucion se encuentran comprendidos los capitales que en Querétaro y Guanajuato redimió el mismo Sr. Linder, conforme á las leyes de reforma, y cualesquiera otros bienes pertenecientes á éste, para que los deudores ó cualquiera otra persona no los paguen ó adquieran, apercibidos de lo que haya lugar.

Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente en México, á 7 de Junio de 1866.—*José Vicente Piña*, Escribano público. 986—3s—3

EDICTO.

ESCRIBANIA PUBLICA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SOMBRERETE.

En las diligencias que giran en este Juzgado con motivo de la muerte de D. Pedro Tigeot, acaecida en esta ciudad el dia diez y ocho del corriente, por auto de fecha veinticuatro del mismo se mandó se convoquen á todos los que se crean con derecho á los bienes del intestado del espresado Tigeot, para que comparezcan á deducirlo dentro del término de seis meses, contados desde la fecha del auto, y que esta convocatoria se publique para su efecto en el periódico oficial del Departamento y dos de la capital del Imperio, librándose igualmente exhorto al lugar de la residencia de los herederos del finado.

Sombrerete, Abril 26 de 1866.—*Juan Undiano.* 945—15a—8

Juzgado cuarto de Instruccion de lo civil.

En los autos de concurso á bienes de D. Gabor Naphegy. que se siguen en el Juzgado que desempeña el Sr. Lic. D. José María Mirafuentes, encargado de los negocios de Hacienda, se ha proveido ayer el auto que sigue:—"Se señala para la junta pendiente el dia diez y nueve del actual, á las once, haciéndose las citaciones de los acreedores por los periódicos, bajo el apercibimiento prevenido."—Y para que dichos acreedores concurran al espresado acto, que tendrá lugar en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, pongo el presente en virtud de lo prevenido en el auto inserto; bajo el concepto de que el apercibimiento á que alude, es, que los que no concurran estarán obligados á pasar por lo que acordaren en la mencionada junta los que á ella asistieren.

México, Junio cinco de mil ochocientos sesenta y seis.—*Agustin Perez de Lara*, Notario público y de Hacienda. 984—3s—3

Juzgado primero civil de Instruccion.

REMATE JUDICIAL.

En los autos de inventarios á los bienes que quedaron por fallecimiento de D. José María Maldonado, segun lo convenido entre los coherederos, ha mandado el Sr. Juez se anuncie por los periódices la venta de las casas de dicha testamentaría, valuadas por el arquitecto D. Manuel María Delgado, la núm. 38 de la plazuela de Pacheco en la cantidad de un mil cuarenta y ocho pesos ($ 1,048); la núm. 2 de la plazuela de Susanillo en la de tres mil cuatrocientos setenta y siete pesos cincuenta y seis centavos ($ 3,477 56 cs.); y la núm. 13 de la calle de Robles en la de cuatrocientos sesenta y dos pesos ($ 462); señalándose para las almonedas los dias diez y seis y veintiseis del presente y seis del entrante Julio, á las doce del dia, siendo la última con calidad de remate.

Lo que se avisa al público, para que las personas que quieran hacer postura ocurran á esta Secretaría, donde se les darán las instrucciones que necesiten.

México, Junio 7 de 1866.—El Escribano de diligencias, *José María Covarrúbias.* 987—3a—2

AVISOS PARTICULARES.

SOCIEDAD AGRICOLA DE HUATUSCO.

En cumplimiento de las órdenes que la Junta administrativa ha recibido para la division de los terrenos entre los socios que la forman, desde mañana queda instalado en esta poblacion el jurado que debe ocuparse de la calificacion de los documentos que tengan los socios, para tomar en consideracion los que resulten legales y desechar los que carezcan de ese requisito. El plazo para la presentacion de los documentos es el de treinta y cinco dias, contados desde la fecha, pasado cuyo término quedarán sin derecho los que no se presentaren.

Y para que llegue á conocimiento de quienes corresponde, se avisa por medio del presente.

Huatusco, Junio 4 de 1866.—El Presidente de la Junta, *Francisco Pesado.* 8s—2

REMATE PARTICULAR

DE MUEBLES FINOS, PINTURAS ANTIGUAS Y OTROS MUCHOS OBJETOS,

En la calle de la Perpetua núm. 8, para el lúnes 11, mártes 12 y miércoles 13 de Junio de 1866, á las dos de la tarde, estando á la vista el sábado 9 y domingo 10.

Oportunamente se darán listas pormenorizadas.—Las ventas son al contado y sin reclamacion, y los comisionistas pagarán seis por ciento, pero sin pujar sus efectos.

978—6s—6 *Ignacio Diaz Trinjeque.*

SEGURO CONTRA INCENDIO.

La Compañía Hamburguesa-Bremesa de Seguros CONTRA INCENDIO.

Formada de entre los comerciantes mas ricos y respetables de Hamburgo y Bremen, y ofreciendo, pues, todas las garantías que puedan desearse.

ASEGURA MUEBLES E INMUEBLES A PREMIOS MÓDICOS.—DAN INFORMES Y ARREGLAN PÓLIZAS

Los Agentes,

LEFFMANN & GUTHEIL,

821—90a—38 Bajos de Porta-Cœli núm. 4.

¡FERIA EN IXMIQUILPAN!

Habiendo permitido el Supremo Gobierno que la feria concedida á este pueblo con anterioridad, cuyos ocho dias comenzaban el 15 de Agosto, tenga lugar en los mismos dias del inmediato Julio, y en que se celebra la clásica funcion del "CARMEN;" se llama la atencion del público en general, advirtiendo que los frutos y efectos nacionales y estranjeros que concurran, compren ó cambien, serán exentos de todos los derechos que pertenezcan al Erario.—*Estéban Ramos.* 992—3s—1

DIVERSIONES PUBLICAS.

TEATRO IMPERIAL.

COMPAÑIA DRAMATICA.

En la noche á las ocho en punto, la comedia en tres actos, denominada: *La escuela de los maridos;* en seguida el baile intitulado: *La flor Gaditana*, y por conclusion, la zarzuela en un acto, que se intitula: *El niño.*

MEXICO.—IMPRENTA IMPERIAL.



EL DIARIO DEL IMPERIO



Los números sueltos valen 12 centavos.

TOMO III. MEXICO.—Miércoles 13 de Junio de 1866. NUM 435

SUMARIO.

PARTE OFICIAL.—Decreto reglamentando la ley de contribuciones directas.—Indulto concedido á dos reos.—Consejeros del Distrito de Rincon de Romos.—Reduccion del Consejo de Instruccion pública.—Circular para que no se ejecute ninguna obra sin previa aprobacion del Gobierno.

PARTE NO OFICIAL.—Ejército.—Derrota y muerte de Flores.—Derrota de Simon Gutierrez.—Minerales del Fresnillo.

Noticias de Europa.

PARTE OFICIAL.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Oido Nuestro Ministerio de Hacienda,

DECRETAMOS el siguiente

REGLAMENTO

DE LA LEY DE 26 DE MAYO DE 1866, SOBRE CONTRIBUCIONES DIRECTAS.

Art. 1º La administracion de las contribuciones directas se divide en dos ramos distintos: el asiento y la recaudacion.

Art. 2º Para la direccion general de ambos, habrá en México un Director general, dependiente inmediatamente del Ministerio de Hacienda, y que comunicará sus órdenes é instrucciones á todos los demas empleados de ambos ramos. Este Director será nombrado por Nos.

Art. 3º Los agentes del ramo de asiento se denominarán contralores: habrá el número que exija el buen servicio, el que será propuesto por el Director al Ministerio de Hacienda: asimismo el nombramiento de las personas se hará por el Ministerio de Hacienda, á propuesta del Director.

Art. 4º Los contralores recogerán los datos y manifestaciones, harán practicar los padrones de todas clases y formarán los amillaramientos en que conste la cantidad que ha de pagar cada persona ó cosa, cuidando que el producto de las rústicas nunca pase como menor que el seis por ciento entero de su valor capital.

Art. 5º Una vez concluido el amillaramiento, lo pasarán al Prefecto ó Subprefecto, quien lo autorizará y hará publicar en la cabecera del lugar respectivo.

Art. 6º Los que no estén conformes con la suma que se les haya impuesto, podrán reclamar dentro de tercero dia de la publicacion, ante el contralor. Este formará una Junta compuesta de él mismo como presidente, y dos contribuyentes del ramo, nombrados por el contralor y aprobados por el Prefecto. Estos cargos no son renunciables.

Art. 7º Esta Junta revisará la cuotizacion reclamada, sin forma de juicio y con vista solo de la reclamacion y documentos adjuntos á ella, y las razones que en el acto exponga el contralor Presidente. Confirmará, aumentará ó disminuirá la cuota, y de su determinacion no habrá recurso alguno. Esta determinacion será pronunciada dentro de ocho dias.

Art. 8º Aunque una cuotizacion no haya sido reclamada, ó esté confirmada, si en el curso del año la finca padeciese destruccion, por incendio, terremoto, inundacion ú otro caso semejante, el propietario, dentro de quince dias del acontecimiento, y no despues, podrá pedir ante el Prefecto reduccion de su cuota: éste dará cuenta al contralor, y si no lo hubiere en el lugar, al Director residente en México; y estos determinarán lo conveniente, en el concepto de que la nueva cuota solo regirá para lo sucesivo.

Art. 9º Los agentes del ramo de recaudacion, que se denominarán recaudadores, quedan encargados de la recaudacion del impuesto, con entera sujecion á los amillaramientos establecidos, en los que no pueden introducir el menor cambio.

Art. 10. En cada capital de Departamento habrá un recaudador principal que hará directamente la recaudacion en la ciudad y poblaciones inmediatas, y en las demas partes por medio de los Administradores de Rentas subalternos.

Art. 11. El contralor pasará á cada recaudador principal uno ó mas libros encuadernados, en que consten, conforme al amillaramiento, todas las contribuciones que hay que cobrar en su demarcacion, conteniendo en sus fojas recibos de talon para cada cobranza, especificando la persona, finca, cuota y tiempo en el talon y el recibo: al cobrar recortará el recibo irregularmente y dejará el talon, y entregará aquel al causante.

Art. 12. El recaudador presentará, en el tiempo que le señale el contralor, su libro á éste, y le comprobará la cobranza, formando el cargo los recibos que falten en el libro, y la data las cantidades que haya entregado en la Administracion de Rentas, y su tanto por ciento.

Art. 13. El recaudador es responsable en todo caso de la suma entera contenida en su libro, de la cual se hace cargo y está obligado á entregarla, á lo mas tarde al fin del segundo mes del tercio.

Art. 14. A los tres dias de cumplidos los primeros diez en que debe hacerse el pago, el recaudador avisará á la Direccion cuál es la suma cobrada, y toda la restante del libro se entenderá recargada con un diez por ciento, aunque los causantes vayan á pagar antes de que se les cobre.

Art. 15. Cuando fueren requeridos para el pago se les recargará otro diez por ciento, que se aplicará al recaudador; y si dieren lugar al ejercicio de la facultad coactiva, aunque el embargo se trabe solo en rentas ó dinero, se les recargará sobre los recargos ya expresados, otro de veinticinco por ciento, que se distribuirá, veinte para el recaudador y cinco para el Erario.

Art. 16. Cuando el propietario habite su propia casa, y no pague la contribucion, podrá ser lanzado por el recaudador, y la finca arrendada por éste hasta por tres años.

Art. 17. El cobro de contribuciones que no sean del año corriente ni del anterior, no admite el uso de la facultad coactiva, y se hará por medio del Juez, con el uso de los privilegios de hacienda pública; pasados cinco años no pueden cobrarse ningunos atrasos de contribuciones, quedando extinguida la accion del fisco.

Art. 18. Cualquier contrato entre particulares para que la contribucion sea pagada por el arrendatario ú otro, no tendrá fuerza respecto del recaudador, que cobrará siempre al propietario de la finca ó al que le represente ó haga veces de tal.

TRANSITORIOS.

Art. 19. Los amillaramientos que se formen por esta vez regirán para el último tercio de este año y los tres de 1867.

Art. 20. Si en algunos lugares no se hubiesen concluido las operaciones preliminares para el 1º de Setiembre, el Emperador dispondrá cómo se ha de cobrar en ellos la contribucion directa sobre fincas.

Dado en México á 9 de Junio de 1866.

MAXIMILIANO.

Por el Emperador,

El Presidente del Ministerio, encargado de los negocios de Hacienda,

JOSE M. DE LACUNZA.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Oido nuestro Ministro de Guerra,

HEMOS venido en decretar lo siguiente:

Se indulta á los reos José Casas y Espiridion Soto de la pena capital á que los sentenció la Corte Marcial de Toluca como guerrilleros pertenecientes á una banda armada, conmutándoles aquella pena en la de deportacion por seis años á la Península de Yucatán.

Nuestro Ministro de Guerra queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en México á 3 de Junio de 1866.

MAXIMILIANO.

Por el Emperador,

El Ministro de Guerra,

JOSE M. GARCIA.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

SECCION 1ª

El Gobierno de S. M. se ha servido aprobar los nombramientos que hizo esa Prefectura para Consejeros propietarios y suplentes del Distrito de Rincon de Romos, quedando en consecuencia nombrados, con el primer carácter D. Macedonio Márquez y D. Doroteo Romo, y con el segundo D. Pedro Romo Castañeda y D. Luis Flores.—El Ministro de Gobernacion, SALAZAR ILARREGUI.—Sr. Prefecto del Departamento de Aguascalientes.

Es copia. México, Junio 12 de 1866.

El Subsecretario de Gobernacion,

Joaquin Noriega.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y CULTOS.

México, Junio 8 de 1866.

S. M. el Emperador Ha tenido á bien disponer, que en atencion á las circunstancias del Tesoro, quede, por ahora, reducido el Consejo de Instruccion pública que establece la ley de 27 de Diciembre del año próximo pasado, á solo los cinco Consejeros honorarios que designa el art. 147.

Y habiéndose servido S. M. nombrar á vd. miembro de dicho Consejo, tengo la honra de comunicárselo para su inteligencia; bajo el concepto de que oportunamente se avisará á vd. el dia en que deberá instalarse el expresado cuerpo.

El Gefe de la Seccion 1ª,
Encargado del Ministerio de Instruccion Pública,
M. A. Bejarano.

Se dirigió la anterior comunicacion á los señores

Lic. D. Francisco Artigas.
D. José Rafael de Castro.
Lic. D. Joaquin Eguía Lis.
Doctor Semeleder.
D. Enrique Boguslawski.

MINISTERIO DE GUERRA.

3ª Direccion.

Circular. México, Junio 8 de 1866.

Estando prevenido por varias disposiciones vigentes del Gobierno de S. M., que no se proceda á hacer obra alguna que produzca gasto, sin que antes sea éste aprobado en junta de Ministros; y habiendo notado que algunas autoridades, desatendiendo aquellas disposiciones, se conforman con avisar á este Ministerio haberse ejecutado y comenzado la construccion de algunas obras, pidiendo solo la aprobacion del gasto, se recuerda el cumplimiento de lo mandado para que en lo sucesivo se forme anticipadamente el presupuesto de la obra que se consulte, cuyo documento se remitirá á este Ministerio para su aprobacion, sin la cual no se dará principio á ninguna obra.

Dígolo á vd. para su cumplimiento.—El Ministro de Guerra, Garcia.

Es copia. México, Junio 8 de 1866.

El General Subsecretario de Guerra,
José María V. de la Cadena.

PARTE NO OFICIAL.

EJERCITO.

Se han organizado definitivamente en las Divisiones militares del Imperio, ocho batallones de infantería con la denominacion de "Cazadores de México." Se sigue trabajando con actividad para la de todo el ejército nacional, y es muy probable que antes de que se concluya el presente mes, existan catorce batallones mas de infantería de línea y ocho regimientos de caballería, así como la fuerza correspondiente de tropas de artillería é ingenieros y tren.

Derrota y muerte de Flores.

Ministerio de Guerra.—1ª Direccion.—1ª Division.—México, Junio 12 de 1866.—"Línea telegráfica entre México y Veracruz.—Remitido de Puebla, Junio 12 de 1866.—Recibido en México á las 9 y 41 minutos de la mañana.—Exmo. Sr. Ministro de Guerra:—El Sargento Powanth, con una seccion de húsares y 25 huastecos, ha tenido un brillante combate en Mazatlan, cerca de Teotitlan. Pérdida del enemigo: cincuenta muertos y heridos, entre ellos el Capitan Flores, 30 prisioneros, 70 fusiles, 26 caballos y dos cajas de parque; ademas, muchos papeles. Nuestra pérdida, ninguna.—*Thun*, General."

Es copia.—El General Subsecretario de Guerra, *José María V. de la Cadena.*

Ministerio de Gobernacion.—"Línea telegráfica entre México y Veracruz.—Recibido de Puebla, Junio 12 de 1866.—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion:—En este momento me da parte el Subprefecto de Tehuacan, que diez y seis húngaros y veinticinco indígenas del pueblo de Mazatlan, sorprendieron al disidente Flores que dias pasados asaltó á Teotitlan, y le quitaron setenta fusiles buenos, dos cajas parque; mulas, caballos y toda su correspondencia, matando al mismo Flores, á otro gefe, cinco hombres más, y haciéndoles tres prisioneros.—El Prefecto político, *A. M. Peon.*"

Es copia. México, Junio 12 de 1866.—El Subsecretario de Gobernacion, *Joaquin Noriega.*

Derrota de Simon Gutierrez.

Ministerio de Guerra.—1ª Direccion.—1ª Division.—"4ª Division territorial militar.—Núm. 536.—Cuartel general en Guadalajara, Mayo 30 de 1866.—Exmo. Sr.—Procedente de Coalcoman apareció por las haciendas del Jazmin y San Gabriel el faccioso Simon Gutierrez, capitaneando una gavilla de 200 á 300 hombres, con la cual llegó á ocupar los pueblos de Tehuamastlan y Ayutla y la hacienda de San Clemente, en la sierra del Distrito de Autlan.—Tan luego como tuve estas noticias, dí las órdenes convenientes para que se moviesen sobre las bandas de Gutierrez dos columnas de tropas, y que las Guardias rurales y Acordadas de los pueblos molestaran incesantemente al enemigo y se situaran en los puntos que se les detallaron, para impedir la fuga de los facciosos, tan luego como las operaciones de las dos columnas los obligaran á emprenderla.—El resultado ha sido satisfactorio: el enemigo ha sido alcanzado y batido en el punto llamado Santa Rosalía, por el Subprefecto de Mascota D. José Antonio Barba, quien le ha hecho siete muertos, diez prisioneros, y quitádole veinte caballos y veinticuatro armas de fuego. El resto de los facciosos ha huido en dos trozos, que segun las noticias últimamente recibidas, han pasado el rio, con objeto sin duda de incorporarse á las bandas de García de la Cadena.—Lo que tengo el honor de participar á V. E. para su superior conocimiento y satisfaccion.—El General en gefe interino, *J. Ignacio Gutierrez.*—Exmo. Sr. Ministro de Guera.—México."

Es copia. México, Junio 12 de 1866.—El General Subsecretario de Guerra, *José María V. de la Cadena.*

MINERALES DEL FRESNILLO.

ESTADO que manifiesta la extraccion, beneficio y producto de metales habidos en el Departamento del Fresnillo en el mes de Febrero de 1866, conforme á la circular del Ministerio de Fomento, fecha 20 de Diciembre del año próximo pasado.

Distritos.	Semanas.	Puntos de extraccion.	Número de cargas. Parcial.	Número de cargas. Total.	Benef° que se emplea.	Costo de beneficio. Parcial.	Costo de beneficio. Total.	Product. en marcos. Parcial.	Product. en marcos. Total.	Valor aproximativo. Parcial.	Valor aproximativo. Total.
Sombrerete.	1ª	Sombrerete....	563 „		Fundicion y tonel de amalgamacion.	488 12		93 „		220 25	
	„	Chalchihuites...	112 „			615 „		123 „		441 „	
	„	Noria.........	113 „			246 87		79 „		339 „	
				788 „			1,349 99		295 „		1,000 25
	2ª	Sombrerete....	544 „			520 „		99 „		119 25	
	„	Chalchihuites...	107 „			610 „		120 „		436 „	
	„	Noria.........	102 „			240 „		79 „		306 „	
				753 „			1,370 „		298 „		861 25
	3ª	Sombrerete....	561 „			526 „		94 „		256 „	
	„	Chalchihuites...	82 „			592 „		102 „		611 „	
	„	Noria.........	108 „			439 „		92 „		324 „	
				751 „			1,557 „		288 „		1,191 „
	4ª	Sombrerete....	587 „			465 „		119 „		231 „	
	„	Chalchihuites...	86 „			739 „		120 „		586 „	
	„	Noria.........	120 „			450 62		108 „		360 „	
				793 „			1,654 62		347 „		1,177 „
Nieves........................			„ „	127 „	„ „	„	11 „	„ „	„ „	„ „	15 „

NOTAS.

1ª La noticia correspondiente al mineral del Distrito de esta capital no aparece en el anterior estado, por haberse remitido la original que rindió el Director de la negociacion de Proaño por Enero y Febrero anteriores, al Exmo. Sr. Ministro de Fomento, con comunicacion núm. 8 de 14 de Marzo próximo pasado.—2ª La de Nieves no va con la correspondiente separacion de semanas, por haberlas rendido en lo general por el mes el Sr. Subprefecto; pero ya se le ha repetido que en lo sucesivo sea con especificacion.—3ª No constan tampoco en él las noticias correspondientes á los Distritos de Mazapil y San Juan de Guadalupe, por estar hace tiempo interrumpido el órden público en aquellos Distritos.—Fresnillo, Febrero 28 de 1866.—El Prefecto político, *Mariano Rodriguez.*"

Es copia. México, Junio 12 de 1866.—El Subsecretario interino de Fomento, *Francisco Jimenez.*

NOTICIAS DE EUROPA.

El vapor frances de San Nazario nos ha traido las importantes noticias que publicamos á continuacion:

"PRUSIA.—El 7 de Mayo, al volver el Conde Bismark del Palacio del Rey, estuvo á punto de ser asesinado por un individuo llamado Blind, que le disparó varios tiros con un revólver, los que afortunadamente no le ocasionaron sino unas ligeras contusiones. El Conde se apoderó del asesino, entregándole á la autoridad. Una vez en la prision se suicidó Blind, y esto ha dado lugar á multitud de conjeturas.

"El mando del ejército austriaco en Italia se ha encomendado al Archiduque Alberto, quien salió de Viena el 5 de Mayo, acompañado del Archiduque Regnier, con el objeto de tomar el mando de él.

"La opinion pública designa para gefe del ejército del Norte, al General Benedeke, que era esperado de un momento á otro en Viena.

"Con general satisfaccion se han visto concluir en Milan la gran plaza del teatro de la Escala y el hermoso jardin nuevo, obras que inició S. M. el Emperador Maximiliano.

FRANCIA:—El señor Ministro de Estado en Francia manifestó en el Cuerpo Legislativo, al discutirse la ley sobre contingente de 100,000 hombres, que la política que el Gobierno frances se propone seguir con motivo de la cuestion alemana, será de una leal neutralidad y de una completa libertad de accion. Esta declaracion obtuvo los aplausos de la Cámara; pero la oposicion dió en seguida á conocer sus tendencias por medio de un discurso que pronunció Mr. Thiers, cuyo efecto fué el de neutralizar las impresiones producidas por el señor Ministro.

"El Emperador Napoleon, al manifestar que detestaba los tratados de 1815, sobre cuya base se pretendia apoyar la política de la Francia, dió á conocer su disgusto por las ideas emitidas en el discurso de Mr. Thiers, y por la actitud que las Cámaras han tomado de poco tiempo á esta parte.

"En tal estado de cosas fácil es comprender cuál sea la ansiedad general, en espera del momento en que se fije la verdadera actitud que la Francia haya de tomar en el estado actual de la Europa.

"Francia, cuyos preparativos militares no se anuncian oficialmente, ni tampoco en lo ostensible se notan movimientos, ha dispuesto la formacion de un ejército que se llama de concentracion, compuesto de las tropas que forman las divisiones de Lyon.

"El Emperador de Francia ha dispuesto que las tropas francesas, cuya retirada de Roma se habia comenzado á efectuar, continúen al lado de S. S., en vista de la actual situacion política.

"INGLATERRA.—Se decia en Inglaterra que ésta pretende hacer un último esfuerzo, proponiendo que por medio de un congreso se eviten los desastrosos efectos de la guerra. Sin embargo, se creia que esa y cualquiera otra tentativa

seria en vano, puesto que la Italia y las otras varias potencias que han comprometido gravemente su crédito poniéndose en pié de guerra, no desistirán de ella, porque de lo contrario se verian en una completa bancarota.

"Se asegura en Lóndres que la Italia se comprometia á no atacar al Austria, y que se entablarian negociaciones para la cesion del Véneto, recibiendo el Austria en compensacion la provincia prusiana de Silesia, y la Prusia los ducados del Elba. En caso de que Prusia no se conforme con este arreglo, el Austria queda en libertad para hacer la guerra, sin temor de que la Italia la ataque ni se le oponga.

"BELGICA.—S. A. el Duque de Flandes se encuentra en Paris, y deberá haber salido de esa misma corte con direccion á Copenhague el Príncipe heredero de Dinamarca.

"En Bélgica se teme que por parte de la Francia existen proyectos hostiles contra la independencia de esa nacion. Sin embargo, la actitud de la poblacion seguia tranquila, lo cual no acontece en las regiones del gobierno, en donde se cree claramente como muy peligrosa la situacion.

"ITALIA.—Se ha llamado á todos los militares que con licencia permanecian en sus hogares.

"El General La Marmora tomará el mando en gefe del ejército, bajo las inmediatas órdenes del Rey, dejando en consecuencia el ministerio; y es probable que el Baron Ricasoli ocupe la presidencia del Consejo de Ministros.

"En las críticas circunstancias porque atraviesa la Italia, la oposicion comienza á dar pruebas de verdadero patriotismo, apoyando con entusiasmo al Ministerio, y la Cámara, casi unánimemente, apoyó un proyecto de ley que autoriza al gobierno para que haga los gastos extraordinarios ó que fuesen necesarios á la fortificacion de Cremona y á la defensa del país. La facultad se concedió al gobierno por tres meses, sin alterar el sistema general de los impuestos.

"Se toman las medidas necesarias y se concentran tropas para atacar rápidamente el Véneto por mar y tierra.

"La Italia manifiesta una tranquila y firme voluntad de llevar adelante la guerra.

"El Rey Víctor Manuel se preparaba á ir al cuartel general en Bolonia, habiendo prohibido las manifestaciones públicas.

"En las provincias meridionales de Italia se nota mucho entusiasmo por la guerra, y tambien mucha alarma y amenazas de una revolucion reaccionaria.

"La flota italiana verifica movimientos de concentracion, y se cree que se reunirá en Spezia ó en Tarento.

"ESPAÑA.—En España el negocio del Banco nacional español, aun no se desenlaza definitivamente. La Comision de la Cámara, á cuyo exámen pasó el proyecto ministerial, ha presentado el suyo sobre bases tan diversas, que no falta á los periódicos razon, cuando aseguran que del pensamiento del Sr. Ministro de Hacienda, solo ha quedado el nombre con que quiso denominar ese nuevo establecimiento de crédito.

"La guerra contra el meditado banco por parte de la prensa independiente, ha seguido adelante, y con tanto mayor encarnizamiento cuanto que se ha visto alentada por la oposicion que tambien le han hecho los diarios mas importantes de Inglaterra.

"La ley de imprenta, si no ha recibido ya, de un dia á otro recibirá la sancion del gobierno. Generalmente la califican los escritores públicos como la mas dura de cuantas se han expedido hasta aquí en España; de suerte que este es un nuevo motivo de disgusto.

"El General Prim ha regresado á Paris, resultando falsa la especie de que pensaba tomar parte en la próxima guerra en favor de la Italia. Entretanto, se prosigue en todas partes y con la mayor actividad, el armamento. El ejército sajon está en via de completa movilizacion. La Baviera, el Wurtenberg, el Hannover, y en general todas las fronteras alemanas se encuentran listas para lanzarse á la lucha."

AVISOS OFICIALES.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

REMATES.

Con arreglo á los artículos 24, 25 y 27 de la ley de 26 de Febrero de 1865, se va á proceder al remate de la casa, cuartel 2º, manzana 42, calle de la Emperatriz, ubicada en Oajaca, valuada en $ 710 75 cs. Lo que se participa al público, para que las personas que deseen hacer postura ocurran á esta oficina el dia 7 del entrante Julio, á las nueve de la mañana, hora en que se verificará esta almoneda. 3a—1

Con arreglo á los artículos 24, 25 y 27 de la ley de 26 de Febrero de 1865, se va á proceder al remate de la casa, manzana 13, cuartel 4º, calle de la Defensa, ubicada en Oajaca, valuada en $ 403 62½ cs. Lo que se participa al público, para que las personas que deseen hacer postura ocurran á esta oficina el dia 9 del entrante Julio, á las nueve de la mañana, hora en que se verificará esta almoneda. 3a—1

Con arreglo á los artículos 24, 25 y 27 de la ley de 26 de Febrero de 1865, se va á proceder al remate de la accesoria, cuartel 2º, calle del Cármen Bajo, ubicada en Oajaca, valuada en 284 pesos. Lo que se participa al público, para que las personas que deseen hacer postura ocurran á esta oficina el dia 11 del entrante Julio, á las nueve de la mañana, hora en que se verificará esta almoneda.

México, Junio 11 de 1866. 3a—1

El dia 25 del presente, á las once de la mañana, debe verificarse el remate de una casa en la calle de las Alcantarillas, en Guadalupe Hidalgo, valuada en $ 3,318, con arreglo á los artículos 24, 25 y 27 de la ley de 26 de Febrero de 1865. Lo que se avisa al público, para que los que deseen hacer postura ocurran á esta oficina el dia y hora citados. 3a—2

El dia 25 de corriente Junio, á las nueve de la mañana, se procederá al de la casa de la manzana núm. 17, cuartel 3º, calle de las Nieves, en Oajaca, valuada en $ 207 50 cs., con arreglo á los artículos 24, 25 y 27 de la ley de 26 de Febrero de 1865. Lo que se participa al público, para que las personas que deseen hacer postura ocurran á esta oficina el dia y hora citados. 3a—2

Con arreglo á los artículos 24, 25 y 27 de la ley de 26 de Febrero de 1865, se va á proceder al remate del sitio en el cuartel 1º, manzana 38, núm. 1, calle de la Alfalfa, valuado en $ 138 50 cs. Lo que se participa al público, para que las personas que deseen hacer postura ocurran á esta oficina el dia 27 del corriente, á las nueve de la mañana, hora en que se verificará esta almoneda. 3a—2

Con arreglo á los artículos 24, 25 y 27 de la ley de 26 de Febrero de 1865, se va á proceder al remate del sitio, manzana 9, cuartel 1º, calle de la Consolacion, ubicada en Oajaca, valuada en $ 195 50 cs. Lo que se participa al público, para que las personas que deseen hacer postura ocurran á esta oficina el dia 30 del corriente, á las nueve de la mañana, hora en que se verificará asta almoneda. 3a—2

Con arreglo á los artículos 24, 25 y 27 de la ley de 26 de Febrero de 1865, se va á proceder al remate de la casa, manzana 25, cuartel 2º, calle del Baño, ubicada en Oajaca, valuada en $ 410 50 cs. Lo que se participa al público, para que las personas que deseen hacer postura ocurran á esta oficina el dia 5 del entrante Julio, á las nueve de la mañana, hora en que se verificará esta almoneda.

México, Junio 6 de 1866. 3a—2

Con arreglo á los artículos 24, 25 y 27 de la ley de 26 de Febrero de 1865, se va á proceder al remate de la casa núm. 264, manzana 48, ubicada en Córdoba, valuada en $ 1,751 25 cs. Lo que se participa al público, para que las personas que deseen hacer postura ocurran á esta oficina el dia 20 del corriente, á las nueve de la mañana, hora en que se verificará esta almoneda.

México, Junio 2 de 1866.—El Administrador de bienes nacionalizados, *Juan Suarez y Navarro.* 3a—3

Escuela de Medicina de México.

CONCURSO PARA LA PLAZA DE ADJUNTO A LA CATEDRA DE FISIOLOGIA.

Desde hoy quedan abiertas las inscripciones para la oposicion á la plaza referida, segun el reglamento de esta Escuela, cuyos artículos conducentes son los que siguen:

119. El tiempo hábil para inscribirse será de un mes, contado desde el dia de la dicha publicacion.

120. Para poderse inscribir en este concurso, se necesita ser ciudadano mexicano, presentar la fe de bautismo y el título de profesor de medicina, cirugía ó farmacia.

121. Los aspirantes se presentarán al Secretario de la Escuela los dias y horas que digan los avisos, y se inscribirán en un libro destinado al efecto, asentando su nombre y apellido y el punto de que habla el artículo 123 de este reglamento.

123. Las pruebas de este concurso serán de dos clases: la primera consistirá en una leccion oral de media hora, sobre el punto que elija de los tres que en el acto de comenzar el concurso le designe la suerte entre seis ó mas que fijo la Junta con anticipacion, y la segunda en una tésis sobre el punto que á su arbitrio elija el concurrente, pero que al tiempo de inscribirse para el concurso asentará en el registro, y el Secretario fijará en la puerta de la Escuela desde el dia en que se cierren las inscripciones. Concluida la leccion oral, cada uno de los candidatos entregará su tésis al jurado, el que designará el dia en que haya de reunirse de nuevo, para que impuesto de aquella, pueda proceder á la votacion.

114. Los candidatos serán llamados sucesiva y aisladamente á exponer sus pruebas, segun el órden de la inscripcion al concurso.

107. La oposicion no dejará de verificarse aunque sea uno solo el concurrente.

Las citadas inscripciones se verificarán de las cinco á las seis de la tarde, todos los dias no feriados, desde hoy hasta el dia último del presente mes.

México, Junio 5 de 1866.—El Secretario de la Escuela, *Luis Martinez del Villar.* 3a—2

Convocatoria

AL CONCURSO PARA LA OPOSICION A LA PLAZA DE MEDICO SUBDIRECTOR DE LA CASA DE MATERNIDAD.

El Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion se ha servido comunicar á esta Escuela la disposicion Suprema para que abra el presente concurso, formándose por esta vez el jurado de los profesores de la misma Escuela y haciéndose la funcion conforme á su reglamento. En tal virtud, y siendo la plaza solo de Subdirector, la Direccion ha creido que debe aplicarse la parte del reglamento que trata de los profesores adjuntos, añadiendo la parte práctica: los artículos, por tanto, son los siguientes:

1º Dentro de treinta dias, contados desde la publicacion de esta convocatoria, podrán inscribirse los profesores que aspiren á la plaza de Médico Subdirector de la Casa de Maternidad. Treinta dias despues se procederá á la oposicion.

2º Para poderse inscribir se necesita ser ciudadano mexicano, presentar la fe de bautismo y el título de profesor en medicina y cirugía, no siendo adjunto de la Escuela, y haber ejercido legalmente su profesion por lo menos durante dos años.

3º Los aspirantes se presentarán al Secretario de la Escuela los dias y horas que digan los avisos, y se inscribirán en un libro destinado al efecto, asentando su nombre y apellido y el punto de que habla el art. 123 de este reglamento.

4º Formarán el jurado cinco catedráticos, que en junta de ellos señale la suerte tres dias antes de la primera prueba; el mas antiguo será presidente.

5º Las pruebas serán de tres clases: 1ª Una leccion oral de media hora, sobre el punto que elija de los tres que en el acto de comenzar la oposicion le designe la suerte entre seis ó mas que fije el jurado. 2ª Una tésis sobre el punto que á su arbitrio elija el concurrente, avisándole al Secretario en el acto de inscribirse, de modo que éste lo asiente en el registro y lo haga fijar en la puerta de la Escuela desde el dia que se cierren las inscripciones. 3ª Reconocer y fijar el diagnóstico en dos ó mas personas que señalen los jueces.

6º Los candidatos serán llamados sucesiva y aisladamente á exponer sus pruebas, segun el órden de la inscripcion al concurso.

7º La oposicion no dejará de verificarse, aunque sea uno solo el concurrente.

Las citadas inscripciones se verificarán de las cinco á las seis de la tarde, todos los dias no feriados, desde hoy hasta el 6 del próximo Julio.—México, Junio 6 de 1866.—El Secretario de la Escuela de Medicina, *Luis Martinez del Villar.* 3a—1

CONVOCATORIA.

Ayuntamiento de Toluca.—Mayo 23 de 1866.—Para principios del mes de Julio próximo debe abrirse en esta ciudad la escuela municipal para niñas; y necesitándose de una preceptora titulada, ó en disposicion de sujetarse á exámen para acreditar su aptitud, por la presente se convoca á todas las personas que se juzguen á propósito para el desempeño de cargo tan importante, para que dentro del término de un mes, contado desde la publicacion de la presente, eleven sus solicitudes á esta Secretaría, acompañando los justificantes de buena moral y arreglada conducta; en concepto de que, la dotacion que por ahora se ha fijado es la de seiscientos pesos anuales, á reserva de subirla á ochocientos luego que se apruebe el nuevo plan de presupuestos de esta municipalidad.

Por disposicion del Sr. Alcalde municipal se pone en conocimiento del público para los fines indicados.—El Secretario del I. Ayuntamiento, *J. Roman Navarrete.* 3a—2

Operacion de la Vacuna.

En los dias 14 y 15 del corriente se practicará ésta en el edificio de la Diputacion, de once á once y media de la mañana.

México, Junio 12 de 1866.—*Mercado.* 2a—1

AVISOS JUDICIALES.

Emplazamiento judicial.

Juzgado 1º civil de Instruccion.—A escrito presentado en este Juzgado por el Sr. Lic. D. Vicente G. Parada, ha mandado el Sr. Juez se cite por los periódicos al representante en México de la testamentaría del Sr. D. Sinforiano Sobrino, para que en el término de veinte dias se presente en este Juzgado á contestar la demanda que en juicio conciliatorio le promueve dicho Sr. Parada, sobre devolucion de una cantidad de dinero y sus réditos.

México, Junio 8 de 1866.—El Escribano de diligencias, *José María Covarrúbias.* 995—6a—1

Juzgado de primera Instancia de San Juan del Rio.

A exhorto librado de la villa de Huichapan pidiendo el remate de la casa ubicada en la calle de la Amargura, de esta ciudad, y conocida por de "La Aguila," el Sr. Juez de 1ª instancia ha mandado cumplirlo, y al efecto se hace saber por el presente, que es el primer pregon, que la casa está avaluada en la cantidad de ($ 958) novecientos cincuenta y ocho pesos. La persona que desee hacer postura puede ocurrir á esta Secretaría, donde recibirá informes.

San Juan del Rio, Mayo 28 de 1866.—El Secretario del Juzgado, *Lic. Celestino Diaz.*

Debiendo procederse al remate de la casa conocida por de "La Aguila," sita en esta ciudad en la calle de la Amargura, y avaluada en la cantidad de ($ 958) novecientos cincuenta y ocho pesos, se hace saber al público por el presente, con calidad de segundo pregon. La persona que quiera mayores instrucciones puede ocurrir á esta Secretaría, donde se le informará.

San Juan del Rio, Junio 8 de 1866.—El Secretario del Juzgado, *Lic. Celestino Diaz.* 3a—1

Juzgado primero civil de Instruccion.

Palacio de Justicia.—El Sr. Juez 1º de Instruccion en lo civil, Lic. D. José María Garay, por auto de esta fecha ha mandado se proceda al remate de la casa número uno y medio del callejon de Tepechichilco, retasada en la cantidad de cuatro mil setecientos treinta y cuatro pesos ($ 4,734). A este fin ha señalado para la respectiva almoneda el mártes diez y nueve del corriente, á las dos de la tarde; bajo la advertencia de que no se hizo el remate el dia 19 de Abril último, por haberse suscitado una dificultad legal que ha sido removida absolutamente por sentencia del Supremo Tribunal, y de que hay postura por las dos terceras partes del repetido valúo.

Lo que se avisa al público, para que las personas que quieran hacer postura ocurran á la Secretaría de este Juzgado, donde se les ministrarán las instrucciones conducentes.

México, Junio 9 de 1866.—*Manuel Vera,* Escribano público. 989—3a—2

Venta judicial.

Por auto de ocho del corriente ha señalado el Sr. Juez 2º de Instruccion en lo civil, las doce de los dias veinte del que rige, tres y catorce del entrante Julio, para las almonedas de la venta del rancho de la Providencia, sito en jurisdiccion de Zumpango, valuado por los peritos D. Ignacio Gárfias y D. Ventura Alcárreca en la cantidad de cuatro mil setecientos veintiun pesos treinta y siete centavos, siendo la última con calidad de remate. Y en cumplimiento de lo mandado, y para que las personas que quieran puedan hacer postura, pongo el presente en México, á 9 de Junio de 1866.—*José Vicente Piña,* Escribano público. 990—3a—2

Citacion judicial.

Palacio de Justicia.—México, Junio 12 de 1866.—Por el presente, y de órden del Sr. Lic. D. José María Mirafuentes, Juez 4º de Instruccion de lo civil y de Hacienda, cito á D. Eduardo de York, para que en el término de ocho dias, contados desde la publicacion de este aviso, comparezca á reconocer las firmas de unos vales de desamortizacion, presentados por D. José A. Arcos; bajo el apercibimiento de la ley si no lo verifica.—*J. Reynoso,* Escribano público. 993—3a—2

Tribunal de primera Instancia de lo civil.

Segunda Sala.

En el juicio verbal que sigue D. Prajedis Tapia contra D. Santiago Smith, sobre pesos, se determinó lo siguiente:

"En cinco de Junio, dada cuenta con este espediente, la Sala mandó se citara por los periódicos á D. Santiago Smith, para que comparezca ante este Tribunal el dia 21 del corriente, á las diez de la mañana, á contestar la demanda que le promueve D. Prajedis Tapia.—Conste.—*Martinez del Villar.—Escalante.—Iglesias.—Rafael F. Morales,* Secretario."

Lo que hago saber á Smith.

México, Junio 11 de 1866.—*Manuel Romero,* Escribano público de la Nacion. 994—3a—2

Citacion judicial.

De órden del Sr. Juez 4º de Instruccion, Lic. D. José María Mirafuentes, cito á D. Pedro Sanchez Rivero, para que en el término de diez dias se presente en el Juzgado á contestar la demanda que en juicio verbal, sobre pesos, le promueve D. Juan Junco; apercibido de darse por contestada y seguir el juicio con los estrados del Juzgado.

México, Mayo 30 de 1866.—*Manuel T. de Meneses,* Escribano público. 980—10a—8

AVISOS PARTICULARES.

SOCIEDAD AGRICOLA DE HUATUSCO.

En cumplimiento de las órdenes que la Junta administrativa ha recibido para la division de los terrenos entre los socios que la forman, desde mañana queda instalado en esta poblacion el jurado que debe ocuparse de la calificacion de los documentos que tengan los socios, para tomar en consideracion los que resulten legales y desechar los que carezcan de ese requisito. El plazo para la presentacion de los documentos es el de treinta y cinco dias, contados desde la fecha, pasado cuyo término quedarán sin derecho los que no se presentaren.

Y para que llegue á conocimiento de quienes corresponde, se avisa por medio del presente.

Huatusco, Junio 4 de 1866.—El Presidente de la Junta, *Francisco Pesado.* 8a—3

PIANO DE VENTA.

Un piano de rosa, de siete octavas, con todas las mejoras modernas, enteramente nuevo, se vende al precio de costo. Se puede ver en el núm. 14, callejon de Santa Clara, primer piso.

MINA DE NUESTRA SEÑORA DEL REFUGIO

EN GUANAJUATO.

Habiéndose puesto en productos la mina de Nuestra Señora del Refugio, aviada por D. Gregorio Jimenez, y habiéndose verificado el primer reparto de las utilidades, conforme á la contrata de avío, el que suscribe, miembro de la Junta representativa de los parcioneros aviados y encargado de la tesorería, convoca á los poseedores actuales de las barras aviadas, para que ocurran á percibir la parte que les corresponda en el reparto, presentándose por sí ó por persona debidamente autorizada, y exhibiendo el título ó documento que compruebe su actual posesion, para ponerlo en conocimiento de la Junta representativa y someterlo á su calificacion.

Guanajuato, calle de Belen núm. 33, Abril 8 de 1866.—*Juan de D. Salgado.* 899—30a—18

COMPAÑIA PRIVILEGIADA

PARA FABRICAR HIELO.

Como representante de la Sociedad anónima, que está debidamente autorizada por el privilegio esclusivo concedido el 18 de Setiembre último conforme á la ley, para importar aparatos para producir hielo, tengo el honor de avisar al público que en el mes de Junio próximo se abrirá en esta ciudad un espendio de hielo por mayor y menor, á precios inferiores á los actuales, y que estoy autorizado, para establecer esta mejora en otras poblaciones, á tratar con las personas que presenten garantías á satisfaccion de la Junta directiva de la empresa.

Puede ocurrirse al local de la Compañía, Plazuela del Salto del Agua núm. 1, de nueve á once de la mañana.—*Jul. Hourcade,* representante de la Cª 938—16a—2sm—11

COMPAÑIA DE COLONIZACION ASIATICA

ESTABLECIDA EN MEXICO

POR DECRETO IMPERIAL DE 10 DE DICIEMBRE DE 1865.

SUSCRICION ABIERTA EL 8 DE MARZO DE 1866.

En la Direccion General, calle de las Escalerillas núm. 17, y en el Banco de Lóndres, México y Sud América, calle de Capuchinas.

BANQUEROS DE LA COMPAÑIA. { ***Barron Forbes y Comp.*** / ***Banco de Lóndres, México y Sud América*** }

Se publicará oportunamente los nombres de los Agentes en los Departamentos.

Capital Social $ 2.000,000

Representado por **20,000** acciones de á **$ 100** cada una, pagaderas por cuartas partes, á saber:

En el acto de suscribirse	25 por 100
A los seis meses	25 „ „
A los doce meses	25 „ „
A los diez y ocho meses	25 „ „

Al efectuar este último entero, se entregarán la *accion* ó título definitivo, recogiendo los certificados provisionales, conforme al art. 11 de los ***Estatutos.***

Se recomienda al público la lectura del art. 56 de los Estatutos, por el que vendrá en conocimiento de la preferencia concedida á los ***Accionistas*** en el traspaso de las contratas á la llegada de los trabajadores. En el mismo artículo se dice: "*En el caso que se presenten varios accionistas solicitadores, se les cederán las contratas, segun el número de órden de sus títulos, y á razon de un trabajador por cada dos acciones.*"

Todo lo que se pone en conocimiento del público, de órden del Consejo de Administracion, en la inteligencia de que la *suscicion se cerrará precisamente el dia 30 de Abril.*

CONSEJO DE ADMINISTRACION.

PRESIDENTE.—*El Señor Conde del Valle de Orizava, Gran Chambelán de S. M. la Emperatriz, propietario.*
Sr. D. Andrés Pizarro, ex-Presidente del Senado, propietario.
Sr. D. Nicolás Poliakovits, Secretario de la Intendencia de la Lista Civil.
Sr. D. Miguel Cervantes, Chambelan del Emperador, propietario.
Sr. D. Luis Barreiro, Regidor y propietario.
Sr. D. Manuel Valay, Abogado y propietario.
SECRETARIO.—*Sr. D. Santiago Lohse, comerciante de la casa F. A. Lohse é Hijos.*

NOTA.—*Los trabajadores vienen contratados por diez años, ganando cuatro pesos mensuales y mantencion, y se les darán dos mudas de ropa* ***anuales.***

En virtud de arreglos hechos con anticipacion por la Direccion General, llegarán y se repartirán los primeros colonos, *antes de pagarse el segundo plazo.* Por lo tanto, las personas que quisieren contratar trabajadores, pueden desde ahora inscribirse en la

Direccion General, calle de las Escalerillas núm. 17.

861—30a—15

ALMANAQUE IMPERIAL

PARA 1866.

Este Almanaque es sin disputa el mejor de cuantos se han publicado en México hasta ahora. Consta de mas de 400 páginas de impresion limpia, hermosa y correcta, hecha en papel de lujo, y contiene una multitud de noticias curiosas é interesantes, que son necesarias para muchos, y útiles para toda clase de personas.

Está dividido en cinco secciones y un Apéndice.

La 1ª contiene notas cronológicas, el calendario, los eclipses y las fiestas nacionales.

La 2ª trata de SS. MM. II. y de la Imperial familia, de los Príncipes, del cuerpo diplomático mexicano y extranjero, Casa del Emperador y de la Emperatriz, Secretaría privada y Ministerio de la Casa Imperial.

La seccion 3ª contiene noticias de todos los Ministerios y de las dependencias de cada uno.

La 4ª está destinada á la Gran Cancillería y á las Ordenes Imperiales: contiene los nombres de todas las personas condecoradas con ellas, los de los mexicanos que tienen condecoraciones extranjeras, y los de los extranjeros que tienen condecoraciones mexicanas.

La seccion 5ª trata de la Prefectura del Departamento de México, de los Tribunales, Corporaciones y Oficinas públicas, establecimientos de enseñanza y beneficencia, etc., etc., etc.

El Apéndice contiene los cambios de personal que han ocurrido en la Corte y en el Estado, durante la impresion del Almanaque.

El extracto anterior está muy lejos de dar una idea cabal de esta obra, porque no lo consienten la multitud, extension y variedad de sus noticias.

El *Almanaque Imperial* se halla de venta en la librería de los Sres. Andrade y Cª, Portal de Agustinos núm. 3, y en el despacho del "Diario del Imperio," Bajos de San Agustin núm. 8.

PRECIOS.

A la rústica	2 pesos cada ejemplar.
Empastado á la holandesa	3 „ „

MEXICO.—IMPRENTA IMPERIAL.

EL DIARIO



DEL IMPERIO

Los números sueltos valen 12 centavos.

TOMO III. **MEXICO.—Jueves 14 de Junio de 1866.** NUM 436

SUMARIO.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE GUERRA.

1ª Direccion.—4ª Division.

Circular. México, Junio 13 de 1866.

Consecuente S. M. el Emperador con las medidas de economía que ha dictado en los diferentes ramos de la Administracion pública, para procurar algun alivio al erario en las actuales circunstancias que sufre, y deseando á la vez introducir el órden y perfecta armonía en el ramo de justicia militar, se Ha servido mandar se observen la prevenciones siguientes: 1ª En cada Division territorial militar habrá un solo Consejo de guerra permanente, conforme á lo prevenido en el art. 2 del Código de Justicia militar, el que residirá en la capital de ella. Su organizacion se arreglará á las prescripciones que contienen los artículos 3 y 4, y el nombramiento de Presidente y jueces recaerá precisamente en gefes, oficiales y sargentos que se hallen en servicio activo en los Cuerpos de la respectiva Division, conforme al espíritu del mismo Código. El personal del Consejo de guerra podrá reemplazarse cada seis meses, ó antes, á juicio del General Comandante de la Division; pero durante el período de su comision no se removerán de sus puestos á los individuos que lo componen, aun cuando marchen á otros puntos los Cuerpos á que pertenezcan.—2ª Habrá un solo Consejo de revision, cuya organizacion se arreglará á lo prevenido en el art. 27 del citado Código de Justicia militar, y residirá en la capital del Imperio. Sus atribuciones serán: conocer en los casos previstos por la ley, de los juicios sentenciados por los Consejos de guerra permanentes de las Divisiones territoriales militares.—3ª En la capital de cada una de ellas habrá una Corte marcial, con el personal que designa el art. 4º del Decreto de 20 de Junio de 1863, la cual se compondrá con gefes, oficiales y sargentos en servicio en los Cuerpos de la Division. El General Comandante podrá removerlos cada cuatro meses; pero durante su servicio no serán separados de él, conforme se previene para los miembros de los Consejos de Guerra permanentes.—4ª En consecuencia, quedan suprimidos los Consejos de guerra permanentes, los de revision y Cortes marciales que existen actualmente, con excepcion de los que señalan estas prevenciones. Subsistirán tambien los Consejos de guerra permanentes de las Divisiones móviles, con arreglo al art. 33 del Código de Justicia militar en su parte segunda.—5ª Los reos y causas que estuvieren pendientes de sentencia en los diferentes tribunales que se suprimen, se remitirán para la continuacion del juicio á la capital del Distrito militar respectivo; y los archivos pasarán á la Comandancia de la Division á que corresponda.—6ª Cuando alguna columna expedicionaria tenga que juzgar á un reo de los comprendidos en el Decreto de 3 de Octubre del año próximo pasado, se formará, previa órden del gefe, una Corte marcial con oficiales de la misma, disolviéndose tan luego como concluya su comision.—7ª Los gefes y oficiales que componian los tribunales suprimidos y fueren de la clase de permanentes, se incorporarán á los Depósitos de disponibilidad de México, Puebla, San Luis Potosí, Guadalajara y Mazatlan, únicos que quedan existentes. Los Generales Comandantes de las Divisiones darán las órdenes convenientes, designando prudentemente el Depósito adonde deban incorporarse aquellos, aun cuando no sea de la demarcacion de su mando.—Lo que por órden de S. M. tengo la honra de comunicar á V. S. para su puntual cumplimiento.—El Ministro de Guerra, GARCIA.

Es copia. México, Junio 13 de 1866.

El General Subsecretario de Guerra,
José María V. de la Cadena.

PARTE NO OFICIAL.

El 7 de Junio.

Con este título dice el *Orizaveño* del dia 10, lo siguiente:

"Ha sido solemnizado este dia memorable en Orizava, y no podia ser de otra manera, puesto que el recuerdo que se hacia era de lo mas noble, de lo mas justo y de lo mas digno.

"Ese dia, por mil títulos venturoso, siempre estará grabado en los corazones de los leales mexicanos, porque ha ejercido en la marcha del Imperio una influencia poderosa, y porque la gratitud así lo exige.

"El 7 de Junio de 1840 fué cuando nació la ilustre Princesa María Carlota Amalia, y desde aquel instante un porvenir risueño y agradable se le preparaba á México. Más tarde, y cuando ya contaba con la edad de diez y siete años, se celebró su matrimonio con el Archiduque Fernando Maximiliano.

"Electo este último, Emperador de México, porque á la verdad era la única tabla de salvacion de la patria, vino al país seguido de su Augusta Esposa, para hacer todos los esfuerzos que estaban en sus manos por la felicidad del pueblo que lo llamaba.

"La Ilustre Emperatriz Carlota, siempre compadecida de las desgracias de sus súbditos, ha procurado de mil maneras remediarlas, y abundantes bendiciones le han sido dirigidas. S. M. en México no ha ejercido mas funciones que las de madre cariñosa en favor de todos los mexicanos, y estos, obligados por esas pruebas de afecto, admiran sus virtudes y dan gracias á Dios por haber permitido fuese Nuestra Augusta Soberana.

"Constantemente con sus indicaciones consigue que S. M. el Emperador dicte medidas sábias en favor de los pueblos del Imperio, y á todos hace sentir los efectos de sus sentimientos filantrópicos. Fuertes cantidades ha dado de su caja particular para socorrer á los miserables, y personalmente se ha dignado pasar á los hospitales para consolar á los enfermos, proporcionándoles las comodidades que les faltaban.

"Es imposible, pues, dejar de reconocer lo benéfico que ha sido para nuestra patria la Emperatriz Carlota, y seria una horrenda ingratitud no ser adictos á tan estimable Soberana.

"Los pueblos del Imperio, que conservan felizmente el sentimiento de ser agradecidos, han probado á la Emperatriz su entusiasmo en tantas cuantas ocasiones ha visitado las localidades.

"Orizava, que ha tenido el honor de manifestarle sus simpatías en varias ocasiones, nunca olvida sus bondades, y se apresura á acreditar cuando se ofrece el recuerdo que tiene de las virtudes de S. M. la Emperatriz.

"El dia de su cumpleaños fué anunciado con un repique general en todas las iglesias, y á las diez de la mañana, el Sr. Subprefecto, el Ayuntamiento, autoridades y demas empleados se dirigieron á la parroquia, en cuya puerta principal se encontraba el Sr. Teniente Coronel Rolland, Comandante superior, con la digna oficialidad francesa de la guarnicion, y con varios oficiales mexicanos, quienes reunidos concurrieron al solemne *Te-Deum*, que el Sr. Cura párroco cantó en union de casi todo el Venerable Clero de Orizava. Adentro del templo formó valla una fuerza francesa, y fuera estuvo otra compuesta de los soldados del Escuadron Rural, que ejecutó tres descargas durante el acto religioso.

"El pabellon Imperial estuvo enarbolado en los edificios públicos, y algunas casas particulares estuvieron adornadas con cortinas."

"Orizava, Junio 7 de 1866.—México.—A S. M. la Emperatriz.

"SEÑORA:

"Hoy que con justicia celebra el pueblo mexicano el aniversario del venturoso natalicio de su augusta y amada Soberana, tengo el alto honor de felicitar á V. M. á nombre del Distrito de Orizava, que os profesa la mas completa adhesion y que desea ardientemente una larga vida para V. M.—SEÑORA.—El Coronel Subprefecto, *Juan de Olloqui.*"

"Remitido de México, Junio 8 de 1866.—Recibido en Orizava á las 11 y 57 minutos de la mañana.

"La Emperatriz al Subprefecto de Orizava.

"Agradezco sinceramente la amable felicitacion que en nombre del Distrito de su mando me ha dirigido."

Terrenos para Colonos.

Ministerio de Fomento.—Aviso á los inmigrantes que hubieren venido al Imperio con el objeto de establecerse en él como colonos.

Ademas de los 20,377 acres que están medidos y listos para la colonizacion, segun aviso de 29 de Mayo último, publicado en el *Diario del Imperio*, este Ministerio tiene en el Departamento de Durango, á 22 leguas al Oeste de su capital, 60,202 acres subdivididos en secciones, conforme al método establecido en los Estados-Unidos.

Esos terrenos son conocidos con el nombre de "Llano Grande y el Jaral;" tienen bosques de pinos y otras maderas, interrumpidos por praderas de muy buena calidad: tienen agua excelente, y puede fácilmente establecerse en ellos el riego por medio de presas: son propios para el cultivo de cereales y especialmente para la cria de ganados.

Se están midiendo tambien los terrenos de Amistlan y Mitlatoyuca, del Distrito de Huauchinango, y luego que se reciban los planos, este Ministerio irá concediendo á los colonos los que fueren necesarios, atendiendo á sus circunstancias y familia que tuvieren.

Todo lo cual se pone en conocimiento de los inmigrantes, para que los que quieran adquirir terrenos en alguno de los puntos indicados, dirijan á este Ministerio, por conducto de las agencias de Córdoba, Orizava, Veracruz ó Durango, sus respectivas solicitudes, á fin de que se inscriban en el registro de tierras, y con vista de ellas se les extienda la órden correspondiente para que se les dé posesion de las que se les acuerden; bajo la inteligencia de que los que las ob-

tengan, quedarán sujetos á los decretos y reglamentos que se han expedido sobre colonizacion, de los cuales se les dará conocimiento en dichas oficinas, así como tambien del plano de los terrenos de Durango y Michapa, que se les ha remitido.

México, Junio 12 de 1866.—El Subsecretario interino de Fomento, *Francisco Jimenez.*

Obras del desagüe.

Ministerio de Fomento.—"Direccion de las aguas del Valle de México.—México, Junio 6 de 1866.—Exmo. Sr.—Tengo la honra de acompañar á V. E. la noticia de los adelantos habidos en la ejecucion de las obras emprendidas por esta Direccion en todo el mes de Mayo que acaba de pasar; advirtiéndole que las mismas causas que señalé en el mes anterior, han seguido produciendo sus efectos, entorpeciendo en parte los trabajos.

"En el Norte del Valle se ha hecho lo siguiente:

Dique de Zumpango.—Por el lado al Oeste se levantó un encortinado de césped, cuya longitud es de 397 metros, variando su ancho entre 1,30 cent. y 1,50 cent., y su altura entre 0,87 cent. y 0,90 cent.: producen 375,50 metros cúbicos.

Terraplen: su longitud, 395 metros, y su ancho variable entre 1,60 cent. y 3 metros: su espesor tambien variable entre 0,50 cent. y 0,82 cent., hacen 760,74 metros cúbicos.

"*Rio de Cuautitlan.*—Frente á la hacienda de San José, en el bordo derecho, se practicó un recorte interior en la extension de 50 metros, con un metro de ancho y altura, variables. Esta obra produjo 167,50 metros cúbicos de tierra, con que se reforzó el bordo.

"Revestimiento interior de césped en diversos tramos, que miden 90 metros lineales, variando su espesor entre uno y dos metros, y su altura entre 1,25 cent. y 3,50 cent., que hacen 417,70 metros cúbicos.

"Revestimiento exterior: 265 metros lineales, con las mismas variaciones en su espesor y altura que el anterior: hacen 1,216,50 metros cúbicos.

"Sobrebordo de césped, 105 metros de largo por 1 metro de ancho y altura variable entre un metro y 0,50 cent., que hacen 65 metros cúbicos.

"Sobrebordo de terrado con 850 metros lineales por 1,50 cent. de ancho y 0,50 cent. de espesor: son 637,50 metros cúbicos.

"En el bordo izquierdo se hizo un revestimiento interior de 145 metros de largo con ancho variable entre 1 metro y 1,50 cent., y altura tambien variable entre 1,50 cent. y 3 metros: mide 386,25 metros cúbicos.

"Se trozaron y sacaron del rio 80 troncos de árboles.

"En el tramo entre Coyotepec y la compuerta de Vertideros, se profundizó la caja del rio 50 cent. en una extension de 412 metros por 10 metros de ancho, extrayéndose de ella 2,060 metros cúbicos de arena y tepetate.

"En el mismo tramo se revistió de céped el bordo en distancia de 257 metros, variando el ancho entre 1 metro y 2 metros 50 cent., y la altura entre 1 metro á 5 metros.

"La limpia del rio ha tenido que suspenderse en la última semana del indicado mes, por impedirlo las aguas que bajan por él; habiendo, sin embargo, quedado terminada casi en su totalidad. En todo el mes se limpió la caja en la parte que corresponde á esta Direccion, por el tramo de Vertideros á Huehuetoca, en una longitud de 1,460 metros en todo el ancho del rio, y con una profundidad média de 52 cent. Ademas, en el Tajo se rompieron y extrajeron varios *caidos* desprendidos últimamente, con cuyos fragmentos se han formado por ambos lados del rio cercas que miden 35 metros cúbicos.

"Los pueblos, por su parte, limpiaron 1,220 metros lineales de la caja del rio, por 10 metros de ancho 25 cent. de profundidad.

"El bordo de Santa Inés se repuso en una longitud de 382 metros, variando su ancho entre 1,50 cent. y 2 metros, y la altura entre 0,94 cent. y 1,50 cent., cuyo conjunto forma 857,79 metros cúbicos.

"*Canal desfogue de Tepotsotlan.*—Se limpió en una extension de 2,474 metros, por 3,72 cent. de ancho y 44 cent. de profundidad, términos medios.

"En la reconstruccion de la Ladronera de este canal, que tiene de abra 8 metros, se hicieron 3 cortinas de mampostería, cuya obra mide 58,50 metros cúbicos.

"*Dique de San Cristóbal.*—Continúan practicándose las obras de su reposicion. En el extremo al Sur, se ha elevado el muro de mampostería en mas de 1 metro, en una extension de 515 metros con 40 cent. de espesor. Se han fabricado en él 15 pequeños estribos, midiendo la obra de estos 9,96 metros cúbicos.

"En el pretil de la calzada se han tapado 80 derrames, cuya obra importa 2,88 metros cúbicos.

"Se ha revocado la parte de muro antiguo que sale del agua, en distintos lugares, y mide este trabajo 120 metros cuadrados.

"Para facilitar á los albañiles las operaciones, se destruyó el sobrebordo de césped en una distancia de 1,495 metros por un metro de ancho y 80 cent. de altura.

"En el extremo al Norte del dique, las cuadrillas que trabajan por contrata han elevado el muro en algunas partes hasta 1 metro 30 cent., en una distancia de 1,200 metros con 40 cent. de espesor. El mínimun de elevacion de ese muro en algunos tramos, es de 85 cent.

"Las obras ejecutadas en el Sur del Valle en el mismo mes próximo pasado, son las siguientes;

"*Dique de Culhuacan.*—En el tramo que defiende al pueblo se reforzó el terraplen en una longitud de 77 metros por 4 metros de ancho y 70 cent. de altura.

"En el tramo siguiente hasta el puente, se levantaron los 155 metros que lo constituyen con 80 cent. de altura y ancho variable de 4 á 5 metros.

"Del puente hácia la Cruz, están casi concluidos 285 metros con una anchura mínima de 5 metros 50 cent. Tiene este tramo sobre el nivel primitivo del agua, 2 metros 20 cent. En todo el mes se ha elevado 1,20 cent., y para ello se han empleado 1,992 metros cúbicos de tierra.

"Igualmente se hicieron á este tramo los taludes correspondientes.

"En el tramo de Dolores se hicieron 455 metros lineales de talud con 80 cent. de altura, quedando terraplenado todo el tramo con 4 metros de ancho y 10 cent. de altura.

"*Nueva caja del rio de Churubusco.*—Se ha profundizado en un metro en la extension de 138 metros por 9 metros 50 cent. de ancho.

"*Alrededores de México.*—En Guadalupe se ha continuado recalzando el albarradon y revocándolo en toda su extension. Se han construido, ademas, tres fuertes caballetes, con el objeto de impedir el que el ganado y demas animales pasen sobre él, y se ha hecho parte del terraplen que lo cubre.

"La pequeña cuadrilla ambulante ha continuado extendiendo las aguas en las tierras bajas, abriendo portillos en los bordos de los canales y del rio de la Piedad. Se han reforzado las presas que cierran las zanjas desaguadoras en la calzada de Guadalupe, y comienzan las aguas á extenderse en el vaso que forma.

"Desde principios del citado mes de Mayo próximo pasado, han reinado en todo el Valle fuertes turbonadas, cayendo en muchas partes de él gruesas mangas de agua. Mientras que en el mes de Abril el agua que cayó en México fué solamente de 12 milímetros de altura, en el mes de Mayo ésta subió á 125 milímetros.

"El agua que cae fuera de la capital, es sin embargo y sin comparacion, infinitamente mayor que la que he indicado, si bien carezco de datos para poderla apreciar con exactitud.

"El dia 8 cayó en el mineral de Pachuca una manga espantosa que causó grandes estragos en las propiedades, y la muerte de algunas personas. El dia 10 cayó otra cerca del pueblo de los Reyes á orillas del Papelote. El dia 11 otra manga descargó en la falda del cerro de Santa Catarina á orillas del lago de Texcoco; México participó de sus aguas; en menos de una hora cayeron 55 milímetros, y la ciudad de pronto se inundó en su mayor parte. Por fin, en la noche del 25 reventó otra manga por el Guarda, al Sur de Ajusco: la mayor parte de sus aguas derramaron por la vertiente Sur de los montes, fuera del Valle.

"A pesar de lo fuerte de las últimas lluvias, éstas hasta la fecha han influido poco sobre el nivel de los lagos. En el de Zumpango, del 28 de Abril al 8 de Mayo, el nivel bajó 67 milímetros, y la baja total en las aguas de este lago, en toda la estacion de secas, ha sido de 557 milímetros. Posteriormente las aguas que bajaron de Pachuca y del Papelote, han hecho subir el lago, del dia 8 al 31 del citado Mayo, 13 centímetros; pero es de advertir que constantemente han salido con abundancia sus aguas por el canal de Vertideros al Tajo de Huehuetoca, sin cuyo desfogue el acopio de líquido en ese vaso habria sido considerable.

"En el lago de San Cristóbal el nivel de las aguas bajó á principios del mismo Mayo; despues guardó un estado casi estacionario durante quince dias, y finalmente sigue bajando de nuevo: la baja total en todo el repetido mes de Mayo, ha sido de 68 milímetros. Se conservan las presas que impiden que las aguas del lado de Cuautitlan bajen á este lago.

"En el Sur del Valle, en los lagos de Chalco y de Xochimilco, las aguas subieron en los primeros veinticinco dias del referido mes de Mayo, 52 milímetros. Posteriormente han vuelto á bajar 15 milímetros.

"El dia 11 próximo pasado, el lago de Texcoco, en los dias corridos del mes hasta esa fecha, habia bajado 54 milímetros, con lo que la baja total de las aguas en la presente estacion llegó á 624 milímetros, estando la banqueta en la esquina N. O. del Palacio, 1m034 milímetros sobre el nivel de las aguas del lago: á partir de esa fecha, estas han comenzado á ascender. La turbonada del mismo dia 11 hizo subir en horas el nivel de las aguas de Texcoco, la enorme cantidad de *seis* centímetros. Las aguas del lago posteriormente han oscilado segun ha llovido mas ó menos, equilibrándose de manera que al finalizar el mes se hallaron á la misma altura de seis centímetros á que llegaron el indicado dia 11.

"Antes de terminar, quiero llamar la atencion de V. E. sobre el hecho de que en la actualidad las aguas en todos los lagos del Valle bajan, con excepcion de las de Zumpango, sin embargo de ser el único que desagua directamente fuera del Valle. Igualmente es digno de observacion, el que en el mes de Mayo que acaba de pasar, ha caido en México una cantidad de agua casi doble de la que cayó en el mismo mes el año próximo pasado. Por otra parte, si se compara el agua caida en toda la primavera, tendremos que en la de 1865 cayeron ciento cincuenta y siete milímetros mientras que en el corriente año han caido ciento cuarenta y un milímetros; lo que prueba mas bien trastorno que diferencia en las estaciones.

"Haré otra observacion. Mientras han caido mas de catorce centímetros de agua, el nivel del lago de Texcoco solo ha subido *seis* centímetros.

"Protesto á V. E. mi respeto y consideracion.—El Director de las aguas del Valle, *F. de Garay.*—Exmo. Sr. Ministro de Fomento."

Es copia. México, Junio 10 de 1866.—El Subsecretario interino de Fomento, *Francisco Jimenez.*

AVISOS JUDICIALES.

Citacion.

Presentado ante el Sr. Juez 2º de Instruccion en lo civil el Presbítero D. José Guadalupe Rivas, pidiendo se le reciba informacion ad perpetuam para suplir la escritura de cesion en pago de la casa núm. 12 del Salto del Agua, que debió otorgarle D. Diego de la Peña, como albacea del solicitante, en la testamentaría de D. José Ocaranza, dueño primitivo de la indicada finca; el espresado Sr. Juez, en auto de cuatro del corriente, mandó se reciba la informacion, con citacion del señor abogado general y de las personas que se crean con algunos derechos á la mencionada casa, fijándoles el término de treinta dias para que se presenten en su Juzgado á deducir el que crean tener; en el concepto que de no presentarse en este término, se darán por desistidos y se recibirá la informacion, surtiendo los efectos que hubiere lugar.

Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente en México, á 13 de Junio de 1866.—*José Vicente Piña*, Escribano público. 996—3a—1

Tribunal de primera Instancia de lo civil.

Segunda Sala.

En el juicio verbal que sigue D. Prajedis Tapia contra D. Santiago Smith, sobre pesos, se determinó lo siguiente:

"En cinco de Junio, dada cuenta con este espediente, la Sala mandó se citara por los periódicos á D. Santiago Smith, para que comparezca ante este Tribunal el dia 21 del corriente, á las diez de la mañana, á contestar la demanda que le promueve D. Prajedis Tapia.—Conste.—*Martinez del Villar.*—*Escalante.*—*Iglesias.*—*Rafael F. Morales*, Secretario."

Lo que hago saber á Smith.

México, Junio 11 de 1866.—*Manuel Romero*, Escribano público de la Nacion. 994—3s—3

Citacion judicial.

Palacio de Justicia.—México, Junio 12 de 1866.—Por el presente, y de órden del Sr. Lic. D. José María Mirafuentes, Juez 4º de Instruccion de lo civil y de Hacienda, cito á D. Eduardo York, para que en el término de ocho dias, contados desde la publicacion de este aviso, comparezca á reconocer las firmas de unos vales de desamortizacion, presentados por D. José A. Arcos; bajo el apercibimiento de la ley si no lo verifica.—*J. Reynoso*, Escribano público. 993—3s—3

Citacion judicial.

De órden del Sr. Juez 4º de Instruccion, Lic. D. José María Mirafuentes, cito á D. Pedro Sanchez Rivero, para que en el término de diez dias se presente en el Juzgado á contestar la demanda que en juicio verbal, sobre pesos, le promueve D. Juan Junco; apercibido de darse por contestada y seguir el juicio con los estrados del Juzgado.

México, Mayo 30 de 1866.—*Manuel T. de Meneses*, Escribano público. 980—10s—9

MEXICO.—IMPRENTA IMPERIAL.

EL DIARIO DEL IMPERIO



Los números sueltos valen 12 centavos.

TOMO III. **MEXICO.—Viernes 15 de Junio de 1866.** NUM 437

SUMARIO.

PARTE OFICIAL.—Personas condecoradas con la Cruz de Guadalupe.—Extincion de Comandancias militares.

PARTE NO OFICIAL.—Cumpleaños de la Emperatriz.—Abasto de carnes.—Casas de Moneda.—Academia de ciencias. Acta núm. 31.—El ferrocarril de Chalco.—Correspondencia para el exterior.

PARTE OFICIAL.

GRAN CANCILLERIA DE LAS ORDENES IMPERIALES.

México, 15 de Junio de 1866.

S. M. el Emperador, en atencion á sus méritos y buenos servicios, Ha tenido á bien condecorar, por acuerdo de 12 del actual, con la Cruz de

OFICIAL DE LA IMPERIAL ORDEN DE GUADALUPE,

Al Sr. Coronel D. Juan Bautista Campos, Subprefecto de Huauchinango, y con la de

CABALLERO DE LA MISMA ORDEN

Al Sr. D. Ernesto, Conde Fünfkirchen, Capitan de Lanceros del Cuerpo de voluntarios austriacos.

El Secretario encargado de la Gran Cancillería,
José H. Gonzalez.

MINISTERIO DE GUERRA.

1ª Direccion.—1ª Division.

Circular. México, Junio 13 de 1866.

S. M. el Emperador Ha tenido á bien disponer que queden extinguidas las comandancias militares de Departamentos y Distritos en todo el territorio del Imperio, á excepcion de las de plazas fuertes y puntos fortificados que á continuacion se expresan y deberán subsistir.

EN EL GOLFO.

Campeche,
Ulúa y Veracruz,
Túxpan,
Tampico,
Matamoros.

EN LAS COSTAS DEL PACÍFICO Y GOLFO DE CALIFORNIAS.

Acapulco,
Mazatlan,
Guaymas.

EN EL INTERIOR.

Perote,
Puebla,
México,
San Luis Potosí,
Monterey,
Durango.

En las ciudades ó pueblos donde haya guarnicion mexicana, el Comandante de ella será el que ejerza la autoridad militar, pudiendo nombrar un oficial que funcione como Mayor de órdenes. Esto debe entenderse respecto á los puntos donde no exista Comandante superior frances.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. para su mas exacto cumplimiento, debiendo hacer cesar, en consecuencia, á todos los Comandantes militares existentes en esa Division, y que no están comprendidos en los lugares y casos mencionados, quienes pasarán al Depósito de disponibilidad correspondiente á la Division en que servian, ó al mas inmediato si en ella no lo hubiere, caso de ser permanentes; y en el contrario, se les darán las gracias por sus servicios, que se tendrán presentes para darles nueva colocacion; con cuyo objeto cada General en Gefe remitirá noticia de las personas comprendidas en uno y otro caso, expresando las clases y armas, así como si son permanentes, activos, auxiliares ó rurales móviles.—El Ministro de Guerra, GARCIA.

Es copia.

El General Subsecretario de Guerra,
José María V. de la Cadena.

PARTE NO OFICIAL.

Cumpleaños de S. M. la Emperatriz.

Dice el *Periódico Oficial* de Puebla:

"Sabemos que con motivo del cumpleaños de nuestra Augusta Soberana, el Sr. Comisario imperial de la 2ª Division territorial dió un convite al que fueron invitados varios de sus amigos y algunas de las principales autoridades. La música austriaca, despues de retirarse de la casa de S. E., estuvo tocando en la plaza principal hasta las nueve y media de la noche."

Dice la *Esperanza* de Querétaro:

"LAS FIESTAS DE LA EMPERATRIZ.—A lo que dijimos en el número anterior sobre este asunto, solo tenemos que añadir que los fuegos artificiales y el paseo de la noche estuvieron realmente de los mejores que hemos visto en esta ciudad durante el año pasado. Al concluir el castillo de fuego, un ramillete de mas de tres mil cohetes de trueno y de luz sorprendió á la inmensa concurrencia, difundiendo una brillante claridad, no solo en la plaza, sino en casi toda la ciudad.

"El portal de Dolores, adornado y con muy buena iluminacion, tuvo una escogida y elegante concurrencia hasta mas de las once de la noche, hora en que cesó la música.

"Durante el dia se vieron adornadas porcion de casas, que en la noche se iluminaron. El comercio estuvo cerrado como en las festividades nacionales."

Dice el *Semanario* de Guanajuato:

"Ayer una festiva música, situada en la Alameda del Cantador, recordaba al pueblo el natalicio de nuestra augusta y benéfica Emperatriz, madre de los desvalidos y providencia de los menesterosos.

"En la noche hubo un lucido paseo en el Jardin de San Diego, que estaba elegante y graciosamente iluminado por multitud de faroles de diversos colores, colocados entre el ramaje de los árboles. Alegres músicas nacionales contribuian con sus armonías á hacer mas grata una solemnidad que quiera el cielo tengamos el gusto de verla por muchos años."

Abasto de carnes.

Ayuntamiento de México.—Palacio Municipal, México, Junio 12 de 1866.—Aviso.—Deseando el Exmo. Ayuntamiento socorrer en cuanto sea posible á la clase menesterosa de la poblacion proporcionándole á buen precio uno de los mas importantes renglones de la alimentacion, cual es la carne, abre por ahora dos expendios de ella por su cuenta, en los mercados de Santa Catarina y San Juan, donde la encontrarán desde mañana todos los necesitados, á un real la libra sin distincion de piezas, no pudiéndose vender á cada comprador mas de tres libras.

Próximamente se abrirán al público otros expendios, para que toda la clase pobre de la poblacion pueda proveerse de este renglon.

Lo que pongo en conocimiento del público por disposicion del señor alcalde municipal.—El Secretario del Exmo. Ayuntamiento, *Lic. Luis G. Pastor.*

Administracion del Rastro.—Junio 14 de 1866.—Precios de venta en las tablas del Exmo. Ayuntamiento.—Carne de res superior, á un real libra.

Lugares en que están situados las tablas.—Plaza principal del Mercado, cajon interior números 7 y 8; mira al Poniente.

Calle de la Merced número 13; mira al Norte.

Mercado de Santa Catarina, cajon interior número 15 y 16; mira al Norte.

Mercado de San Juan, tabla de la *Reforma;* mira al Poniente.

Estas tablas podrán distinguirse por unas banderas blancas.

Casas de Moneda de Guanajuato, Guadalajara y Zacatecas.

Ministerio de Hacienda.—Seccion 1ª—"Imperio mexicano.—Intervencion de la Casa de Moneda de Guanajuato.—Estado que manifiesta la acuñacion de oro y plata verificada en la Casa de Moneda de Guanajuato en el mes de Mayo del presente año de 1866.

ORO.

Piezas de á 16 pesos, 2,375: 279 marcos 1 onza 4 ochavas. $ 38,000

PLATA.

Pesos fuertes, 372,000. Tostones, 10,000: 44,886 marcos 6 onzas 4 ochavas.......... „ 382,000

Valor total de la amonedacion...... $ 420,000

Guanajuato, 6 de Junio de 1866.—El Interventor, *Pantaleon Espinosa de los Monteros.*"



Ministerio de Hacienda.—Seccion 1ª—"Intervencion de la Casa de Moneda de Guadalajara.—Noticia de la acuñacion que ha tenido la Casa de Moneda en el presente mes.

Mayo de 1866.—Pesos 54,612, con peso de 6,419 ms. 4 onz. 2 ochav.

Guadalajara, Mayo 30 de 1866.—El Interventor de la casa, *José Vallarta.*"

Ministerio de Hacienda.—Seccion 1ª—"Intervencion de la Casa de Moneda de Zacatecas.—Estado que manifiesta la acuñacion habida en esta Casa de Moneda en todo el mes de Mayo próximo pasado.

	Plata.	Marcos.	Onzas.	Ochs.
En pesos	399,000	„	„	„
„ tostones	4,000	„	„	„
„ pesetas	6,000	„	„	„
„ décimos	500	„	„	„
„ Vigésimos	500	„	„	„
	410,000	48,207	4	4

Zacatecas, Junio 2 de 1866.—El Interventor de la casa, *Francisco Palacio.*"

Son copias. México, Junio 14 de 1866.—El Subsecretario de Hacienda, *E. Villalva.*

Academia Imperial de Ciencias y Literatura.

ACTA NUM. 31.

Concurrieron los Sres. Presidente Ramirez, Almazan, Arango y Escandon, Cuevas, García Icazbalceta, Herrera, Jimenez (D. Miguel), Jimenez (D. Francisco), Mier y Terán, Orozco y Berra, Rio de la Loza y el Secretario que suscribe.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta con lo siguiente:

1º Una carta del Sr. Maury participando que habia remitido á Veracruz seis cajas de instrumentos científicos para la Academia. Al mismo tiempo el Sr. Ramirez presentó un despacho telegráfico de Veracruz participando que dichas cajas estaban allí, pero que la Aduana no queria despacharlas libres de derechos. Se acordó dirigir una comunicacion al Sr. Ministro de Instruccion Pública, solicitando la órden para que la Aduana de Veracruz dejase pasar las cajas libres de derechos.

2º Varios opúsculos recibidos en la semana, entre ellos una "Observacion crítico-histórica ó defensa del clero yucateco," por el Presbítero D. Crescencio Carrillo.—Al archivo.

3º Una carta de S. M. el Emperador acompañando los Estatutos de la Academia. Que se impriman y se repartan á los académicos.

4º Una comunicacion del Sr. Huet, solicitando la proteccion de la Academia para el establecimiento de una escuela de sordo-mudos. Que pase á la clase 3ª para que dé su opinion.

El Sr. Almazan leyó una disertacion sobre el establecimiento del cristianismo y la civilizacion europea en México.

El Sr. García Icazbalceta presentó el 1º y 2º tomos de la obra que ha publicado, intitulada: "Coleccion de documentos para la historia de México." Que se le den las gracias.

No concurrieron por ocupacion los Sres. Lacunza, Salazar Ilarregui y Moreno y Jove; por enfermedad, los Sres. Bustillo y Fonseca; por estar ausentes, los Sres. Larrainzar, Lares, Montes de Oca, Maury y Segura; y sin aviso los Sres. Castillo, Martinez, Roa Bárcena, Arriola y Vértiz.

México, Junio 5 de 1866.—El Secretario interino, *Francisco Pimentel.*

Ferrocarril de Chalco.

La Empresa ha publicado el siguiente aviso:

"Ferrocarril de México á Chalco.—Compañía mexicana.—Con la apertura del trayecto hasta San Angel, que se inauguró hace pocos dias, están ya construidas y en explotacion tres leguas de este ferrocarril. En tal virtud, la Empresa tiene el honor de invitar á los señores accionistas á que verifiquen la sexta exhibicion correspondiente á la sexta media legua, conforme á los artículos 12 y 13 de los Estatutos.

"La Empresa cumple un deber repitiendo aquí á los señores suscritores el consejo que otras veces les ha dado, de satisfacer con puntualidad sus cuotas, porque de este modo lo harán mas fácilmente que dejándolas atrasadas, y porque así evitarán la caducidad de sus acciones, prevenida por los mismos Estatutos en su art. 17. La Empresa, sin embargo, comprendiendo las dificultades que algunos habrán tenido para hacer con exactitud sus pagos, hará todo lo posible para no aplicarles esta pena sino en el último extremo; mas para esto es preciso que los que se encuentran en este caso, procuren cubrir poco á poco, y del mejor modo que puedan, lo que deben por exhibiciones atrasadas.

"Aunque no ha llegado todavía el caso de que habla el art. 54 de los Estatutos, por no estar aún suscrita la tercera parte de las acciones, la Empresa, en atencion á los notables adelantos del camino, al extraordinario favor que le dispensa el público, y á los grandes progresos que en todos sentidos ha alcanzado, ha resuelto reunir en una junta á los señores accionistas, con el objeto de darles cuenta del estado que guarda el negocio, de comunicarles lo que piensa para llevar la obra á un término feliz, y de oir sus consejos sobre la mejor manera de llegar á este resultado. Ha creido la Empresa que en este punto no debia atenerse con absoluta rigidez á la letra de los Estatutos, porque desea apresurar el momento de hacer saber á sus coasociados de qué modo ha correspondido á su confianza, y quiere, ademas, que participen de la satisfaccion que ella misma experimenta al ver lograda entre nosotros una obra de este género, que hará siempre honor á nuestro país, por los beneficios que le ha de proporcionar, y por ser hija del patriotismo de los que en ella han tomado parte.

"La junta de que se trata, tendrá lugar el dia 4 del próximo Julio, á las once de la mañana, en la oficina de la Direccion, calle de Capuchinas núm. 6; y se suplica á los señores accionistas que se tengan por avisados desde ahora, para concurrir á ella.

"La Empresa del ferrocarril de Chalco aprovecha esta ocasion para expresar de nuevo su gratitud al Gobierno, á los habitantes de la capital y del Valle, y al país entero, por la decidida proteccion que han dispensado á sus trabajos. Grandes han sido estos, y no sin afanes y sacrificios han podido llegar al estado en que hoy se encuentran; pero todo esto está superabundantemente compensado con el favor, la popularidad y la fortuna de que goza esta obra, y que son, ciertamente, superiores á todas las esperanzas de esta Empresa.

"Ante estos brillantes resultados, y ante los bienes positivos que ya produce esta via á los habitantes de la capital y de los pueblos que se aprovechan de ella, son sin duda de poca monta algunos defectos que hasta ahora se han notado en el servicio de los trenes. Males son estos que no se pueden evitar desde el primer dia en estas grandes mejoras, y es preciso encomendárselo á la experiencia y al tiempo, que lo perfeccionan todo. La Empresa no puede hacer mas que poner todos los medios á su alcance para llegar en este punto á la perfeccion y á la exactitud á que aspira por su propio interes y por el bien del público.

"México, Junio de 1866.—*Arbeu y Socios.*"

Noticia del movimiento de pasajeros habido entre México y San Angel y puntos intermedios en la semana del 4 al 10 de Junio.

	Pasajeros.	Productos.
De 1ª clase.	8,268	$ 1,666 75
Abonados.	146	„ 463 12½
De 2ª clase.	20,397	„ 1,854 56¼
Abonados.	138	„ 227 25
Por bultos.	„	„ 3 „
Totales.	28.949	$ 4.214 68¾

México, Junio 12 de 1866.—*Arbeu y Socios.*

Correspondencia para el Exterior.

Administracion general de correos.—Aviso al público.—El dia 19 del corriente, á las cinco de la tarde, se despacha de esta Administracion general para Veracruz, un extraordinario con la correspondencia que han de conducir al exterior, con escala en Sisal y la Habana, los vapores-correos "Ciudad Condal" y "Andrew Johnson."

Lo que se participa al público para su inteligencia y efectos correspondientes.—México, Junio 14 de 1866.—El Administrador general, *Luis de la Peza.*

AVISOS OFICIALES.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

REMATES.

Con arreglo á los artículos 24, 25 y 27 de la ley de 26 de Febrero de 1865, se va á proceder al remate de la casa de Diezmos, ubicada en Celaya, valuada en $ 10,336 86 cs. Lo que se participa al público, para que las personas que deseen hacer postura ocurran á esta oficina el dia 13 del entrante Julio, á las nueve de la mañana, hora en que se verificará esta almoneda. 3a—1

Con arreglo á los artículos 24, 25 y 27 de la ley de 26 de Febrero de 1865, se va á proceder al remate de un terreno ubicado en Chalco, conocido por "Huerta de la Parroquia," situado en la esquina de las calles Real del Embarcadero y Teopancaltitla, valuado en $ 2,874. Lo que se participa al público, para que las personas que deseen hacer postura ocurran á esta oficina el dia 13 del entrante Julio, á las once de la mañana, hora en que se verificará esta almoneda.

México, Junio 12 de 1866.—El Administrador de bienes nacionalizados, *Juan Suarez y Navarro.* 3a—1

AVISO IMPORTANTE.

Ayuntamiento de México.—Administracion de Propios.—Sabedora esta oficina de que existen alguna ó algunas personas que se han presentado á varios causantes de contribuciones municipales, nombrándose comisionados para el cobro de estas, sin tener autorizacion para ello, se ve en el caso de avisar al público que no debe verificar ningun pago perteneciente á las mencionadas contribuciones, si el ejecutor que lo exija no exhibe el documento oficial firmado por el Administrador que suscribe ó por el empleado que haga sus veces.

México, Junio 14 de 1866.—El Administrador de Propios, *Francisco Nájera.* 3a—1

AVISOS JUDICIALES.

Juzgado primero de Instruccion de lo civil.

Palacio de Justicia.—En los autos del intestado del Sr. D. Federico Schonian, que siguen en este Juzgado, el cual está á cargo del Sr. Lic. D. José María Garay, este señor, por auto de siete del corriente, ha mandado, entre otras cosas, se convoque por los periódicos á los que se crean con derecho á los bienes intestados, señalándose el término de seis meses para que se presenten á deducirlo en dicho Juzgado. Y en cumplimiento de lo mandado, para los efectos que espresa el auto anterior, se espide el presente en México, á trece de Junio de mil ochocientos sesenta y seis.—*Juan Nepomuceno Carrion,* Escribano público. 997—3a—1

Juzgado de letras del ramo civil de Querétaro.

CONVOCATORIA.

En los autos sobre declaracion de quiebra de la Compañía "Ruiz y Ruiz," consta un auto que á la letra dice:

"Querétaro, Junio 9 de 1866.—Agréguese el inventario general de la Compañía fallida, presentado en esta fecha por los síndicos, y conforme á los datos que estos ministran en el espediente sobre clasificacion de la quiebra, se fija la época de ésta desde el 5 de Marzo de 1865. Convóquense á los acreedores por medio de avisos publicados en el periódico oficial de esta ciudad y en los de México y San Luis Potosí, para que dentro del término de quince dias, contados desde la primera publicacion de aquellos, se presenten á los síndicos con sus credenciales respectivas. Hágase saber. El Sr. Juez lo proveyó y firmó. Doy fe.—*Saldivar.*—*J. Antonio Maldonado,* Secretario."

Y de órden del Sr. Juez de letras sustituto, D. Luis Saldivar, pongo el presente para conocimiento de los interesados.

Querétaro, Junio 11 de 1866.—*J. Antonio Maldonado,* Secretario. 998—3a—1



MEXICO.—IMPRENTA IMPERIAL.



EL DIARIO DEL IMPERIO



Los números sueltos valen 12 centavos.

Tomo III. **MEXICO.—Sábado 16 de Junio de 1866.** Num 438

SUMARIO.

PARTE NO OFICIAL.—El Emperador en Tlalnepantla.—Salinas del Peñon Blanco.—Tranquilidad en Guanajuato.—Convocatoria para una obra.—Minerales del Fresnillo.—Amalgamacion por sodio.

PARTE NO OFICIAL.

EL EMPERADOR EN TLALNEPANTLA.

Ayer en la mañana fué S. M. á esa poblacion. Los vecinos y autoridades se apresuraron á recibirlo. S. M. visitó dos cuarteles en que están alojados varios piquetes de tropa, uno de ellos de Gendarmes: vió la cárcel y las escuelas. El Emperador hizo varias preguntas á los niños para conocer su aprovechamiento; tambien el cura del lugar, que acompañaba á S. M.; y los alumnos contestaron con acierto, dejando á S. M. muy contento de sus adelantos, por lo que mandó premiar á diez niños de los mas aplicados con una medalla á cada uno. S. M. dió 50 ps. para los pobres, 50 para las escuelas, y ordenó al Subprefecto que le presentara el presupuesto para un hospital que debe ponerse allí. La iglesia, que aunque no es de las primeras obras de arquitectura, es un templo hermoso y notable por su buena construccion, llamó la atencion del Soberano. S. M. se retiró dejando la impresion de simpatía y de respeto que inspira á todos los que le tratan.

Salinas del Peñon Blanco.

Ministerio de Fomento.—"Prefectura del Potosí.—San Luis, Junio 8 de 1866.—Num. 38.—Exmo. Sr.—Tengo el honor de manifestar á V. E., para su conocimiento, que durante el mes de Mayo anterior se han extraido de las Salinas del Peñon Blanco 5760 y media cargas de sal de las clases y precios siguientes:

Sal de 1ª para comer á	$ 5 21	carga	2,456	cargas.
„ 2ª „	4 55	„	70½	„
„ 3ª „	3 50	„	8	„
„ para beneficio	2 58	„	3,266	„
Total de cargas			5,760½	„

Lo que digo á V. E. en cumplimiento de la órden que libró el Ministerio de su digno cargo con fecha 19 de Diciembre último.

Dios guarde á V. E. muchos años.—El Prefecto suplente, *Francisco J. Bermudez.*—Exmo. Sr. Ministro de Fomento.—México."

Es copia. México, Junio 13 de 1866.—El Subsecretario interino de Fomento, *Francisco Jimenez.*

Tranquilidad pública.

Con este título dice el *Semanario* de Guanajuato:

"Tenémos el gusto de participar á nuestro lectores que la tranquilidad mas completa reina en el Departamento, pues las gavillas que infestaban el Bajío, perseguidas y derrotadas por las inteligentes é infatigables tropas francesas y nacionales, se han dispersado totalmente y no es fácil que vuelvan á reunirse, quedando ocupados, como van á estarlo, los puntos y poblaciones principales por destacamentos.

"Al celo y empeño del Exmo. Sr. Comisario Imperial, bien secundado por la autoridad militar, se debe que en tan corto tiempo estén arreglados los escuadrones de Salamanca y Leon, situados, el primero en el Valle de Santiago y el segundo en San Luis de la Paz, y que el regimiento que se está formando en Silao cuente ya con mas de cuatrocientos hombres bien montados y armados, que pronto tendrán tambien buena instruccion y disciplina.

"Sabemos igualmente que se va á construir un buen cuartel en Silao, para evitar los perjuicios que sufren los dueños de mesones con los alojamientos militares.

"Los movimientos combinados de tropas de San Luis Potosí con los paisanos armados voluntariamente en San Luis de la Paz, San Diego é Iturbide, y en Toliman y Jalpa, del Departamento de Querétaro, para perseguir al bandido Armenta, de vergonzosa memoria, creemos que serán bastantes para destruir su gavilla de ladrones y volver la tranquilidad á la Sierragorda."

Convocatoria.

Ministerio de Fomento.—Seccion 1ª—Para ejecutar varias obras de reparacion que necesita el edificio donde se halla el Ministerio de Relaciones, se convoca por la presente á las personas que deseen hacer propuestas para la obra; en el concepto de que se les darán en el Ministerio de Fomento las instrucciones necesarias, y de que las propuestas se recibirán hasta el 23 del corriente.

México, Junio 15 de 1866.—El Subsecretario interino de Fomento, *Francisco Jimenez.*

MINERALES DEL FRESNILLO.

ESTADO que manifiesta la extraccion, beneficio y producto de metales habidos en el Departamento del Fresnillo en el mes de Marzo de 1866, conforme á la circular del Ministerio de Fomento, fecha 20 de Diciembre del año próximo pasado.

Distritos.	Semanas.	Puntos de extraccion.	Número de cargas. Parcial.	Número de cargas. Total.	Benefº que se emplea.	Coste de beneficio. Parcial.	Coste de beneficio. Total.	Product. en marcos. Parcial.	Product. en marcos. Total.	Valor aproximativo. Parcial.	Valor aproximativo. Total.
Sombrerete..	1ª	Sombrerete	600 „		„ „	625 „		90 „		126 „	
	„	Chalchihuites	91 „		„ „	629 „		101 „		772 „	
	„	Noria	110 „		„ „	529 „		91 „		330 „	
				801 „			1,783 „		282 „		1,228 „
	2ª	Sombrerete	600 „		„ „	675 „		88 „		130 „	
	„	Chalchihuites	72 „		„ „	541 „		88 „		601 „	
	„	Noria	108 „		„ „	525 „		93 „		324 „	
				780 „			1,741 „		269 „		1,055 „
	3ª	Sombrerete	500 „		„ „	595 „		69 „		106 „	
	„	Chalchihuites	64 „		„ „	450 „		73 „		565 „	
	„	Noria	107 „		„ „	514 „		92 „		321 „	
				671 „			1,559 „		234 „		992 „
	4ª	Sombrerete	500 „		„ „	575 „		72 „		109 „	
	„	Chalchihuites	90 „		„ „	629 „		100 „		770 „	
	„	Noria	139 „		„ „	576 „		113 „		387 „	
				729 „			1,780 „		285 „		1,266 „
	5ª	Sombrerete	420 „		„ „	405 „		60 „		86 „	
	„	Chalchihuites	72 „		„ „	541 „		79 „		601 „	
	„	Noria	25 „		„ „	112 „		23 „		75 „	
				517 „			1,058 „		162 „		762 „
Nieves	1ª	Santa Rita	„ „	15 „	„ „	„ „	82 50	„ „	22 4	„ „	171 56
	2ª	San Antonio	„ „	40 „	„ „	„ „	220 „	„ „	60 „	„ „	457 50
	3ª	„ „	„ „	60 „	„ „	„ „	330 „	„ „	90 „	„ „	686 25
	4ª	„ „	30 „	„ „	„ „	„ „	165 „	„ „	„ „	„ „	„ „
	5ª	Santa Rita	60 „	90 „	„ „	„ „	330 „	„ „	135 „	„ „	1,029 37

NOTAS.—1ª El de Nieves trae por nota no haber rendido nada en la primera y última semana la mina de San Antonio, sucediendo lo mismo con la de Santa Rita en la segunda, tercera y cuarta.

2ª No constan tampoco las noticias de Mazapil y San Juan de Guadalupe, porque aun no funcionan las autoridades locales en esos puntos, despues de haber sido invadidos por disidentes.

3ª Tampoco figuran los productos de la negociacion minera de Proaño, porque no los ha rendido su Director.

Fresnillo. Marzo 30 de 1866.—El Prefecto político, *Mariano Rodriguez.*

Es copia. México, Junio 14 de 1866.—El Subsecretario interino de Fomento, *Francisco Jimenez.*

Amalgamacion por sodio.

Carta dirigida al Profesor D. B. Silliman por D. Enrique Wurtz, del "American Journal of Science and Arts." (Vol. XLI, Marzo 1866.)

"Segun la opinion de vd. y la de otras personas en cuyo juicio confio, considero que ha llegado el momento de dar á conocer mis descubrimientos, hechos desde hace algunos años acerca de las nuevas propiedades de los metales alcalinos, haciéndolos de gran valor para la amalgamacion de los metales preciosos.

"Vd. no ignora que, despues de repetidas investigaciones sobre esta importante materia, he comunicado mis resultados, ya de palabra, ya por escrito, en épocas distintas, á varias personas, y á vd. entre ellas; pero hasta fines del año de 1864, el público no ha conocido de una manera positiva la solucion final de estos descubrimientos. El Gobierno de los Estados-Unidos, con fecha 27 de Diciembre de 1864, me concedió privilegio para la aplicacion de mis procedimientos: mi especificacion fué detenida á mi solicitud en el "Patent Office" (1) durante seis meses, segun lo permite la nueva ley de privilegios; de modo que el mio no principia á ser válido, sino desde el 27 de Junio de 1865.

"Aparece, sin embargo, que mis repetidas comunicaciones han promovido extensas discusiones sobre el fenómeno muy notable, que yo mismo he titubeado en publicar; lo que hice, no obstante, tomando solo el cuidado de no indicar el agen-

(1) Oficina de privilegios.

te empleado (sodium). El resultado de la publicacion ha sido el que debia ser; que muchas personas se encargaran de estudiar la materia, tanto aquí como en el extranjero.—En efecto, desde que obtuve el privilegio, he sabido que varias aplicaciones (aunque sin resultado) han sido aprovechadas por individuos que han solicitado en Washington privilegios para tratar, por mis procedimientos ó por medio de otros parecidos, los metales alcalinos. Con fecha 12 de Agosto de 1865, se solicitó un privilegio inglés, á nombre del eminente químico Wm. Crookes (ocho meses despues de haber presentado mis procedimientos en Washington). Me he procurado una copia de la indicada solicitud, y la encuentro notablemente parecida á la mia: ademas, encuentro muchas alusiones y relaciones mas ó menos imperfectas y oscuras en las publicaciones que en todas partes se han hecho sobre este asunto.

"Me he convencido que debia suministrar, para bien de las sociedades mineras y demas interesados, una relacion auténtica sobre lo hecho hasta ahora y sobre lo que se podrá hacer. Por tanto, he preparado un resúmen de mis procedimientos, suficiente para el uso de los mineros y de los metalurgistas.

"Otras partes de la materia en cuestion serán objeto de una publicacion mas extensa y de mayor utilidad, como por ejemplo mis nuevos métodos para preparar la amalgama de los metales alcalinos en grandes cantidades, con gran rapidez, seguridad y economía. A vd. y á otros químicos inteligentes, parecerá tal trabajo de alguna importancia, considerado bajo un aspecto puramente científico, puesto que contiene fenómenos nuevos é ilustra las leyes moleculares hasta hoy no muy claras.

"Con algunas aclaraciones indispensables concluiré. He creido necesario para la práctica preparar tres grados diferentes de amalgamas de sodio, distinguiéndose entre sí por la proporcion de sodium que contienen, que es como 1 á 2 á 3, y con los mismos números.

"Algunas palabras sobre el término *amalgamas magnéticas;* expresion que no pocos calificarán de fantástica y como capaz de sugerir analogías no autorizadas. Espero demostrar, sin embargo, en otra ocasion, que al emplear este término me he apoyado en la razon, siguiendo los senderos trazados por los defensores de la dinámica cósmica, y por los apóstoles de la doctrina de la correlacion entre las fuerzas físicas, y que el elemento analógico que encuentro consiste en el antagonismo de las fuerzas atractiva y repulsiva que ejercen una accion química, ó mas bien elemental, á distancias insensibles entre los cuerpos, y el antagonismo de las fuerzas magnéticas, atractiva y repulsiva, que constituye un ejemplo tan eminente de una accion distintiva semejante aunque á distancias sensibles.

"Nadie pone en duda la relacion íntima que existe entre el calórico radiante y el calórico latente, aunque el primero se propaga en el espacio y el segundo se comunica á distancias insensibles, de molécula á molécula.

"En resúmen: esta expresion, por solo su conveniencia, vendrá á emplearse sin duda como término técnico entre las personas que tengan que ocuparse de las amalgamas magnéticas.

"39. *Calle de Nassau. New-York.—Enero 15 de* 1866

EXPLICACION.

"Mi invencion consiste: en dar al mercurio mayor grado de adhesion, atraccion y afinidad con otros metales, y con él mismo por la adicion de una pequeña parte de uno de los principales metales electro-positivos, sodio, potasio, etc. Mi invencion es aplicable:

"1º En todas las operaciones que requieren la amalgama de mercurio para extraer y separar de sus minerales el oro, la plata y otros metales preciosos.

"3º En todas las operaciones en las cuales la amalgamacion por el mercurio, unido á otros metales reductivos, como el hierro, ó el zinc, puede ser necesaria para extraer los metales de sus compuestos salinos solubles ó insolubles, tales como la plata de su sulfato, cloruro ó hiposulfito; el plomo, de su sulfato ó cloruro, ó el oro de su cloruro ú otra solucion.

"8º En la amalgamacion de las superficies metálicas en general, como por ejemplo, la del zinc en las pilas voltáicas, y la de las láminas ó planchas de cobre usadas al apartar el oro de sus minerales.

"9º En el trasporte del mercurio de un modo mas conveniente, reduciéndolo á cuerpo sólido.

"Me ocuparé ahora de la descripcion de las propiedades especiales y particulares de las amalgamas que he descubierto de los metales alcalinos, y que he empleado de un modo enteramente nuevo en las artes químicas y metalúrgicas.

"Una parte de una de las amalgamas magnéticas, disuelta en cien ó mas veces su peso de mercurio, comunica á la mezcla un poder de adherencia á los metales mucho mas elevado, particularmente á los metales que como el oro y la plata se inclinan hácia el extremo negativo de la escala electro-química. El poder de adhesion en estos dos metales es tan grande, que la resistencia que he encontrado en sus superficies cuando están en el estado nativo, y que se opone regularmente á la amalgamacion, desaparece en el acto: esta resistencia es mayor y mas frecuente que lo que se ha creido hasta hoy, y depende de causas que no se han descubierto ó quizá no se han investigado, ya sea que sus partículas sean gruesas, menudas ó impalpables.

"Una capa de aceite ó grasa no impide la amalgamacion violenta por medio del mercurio magnético, y se sabe que es un impedimento á la amalgamacion, así como el humo de las lámparas de los mineros en las minas de plata y de oro. Los átomos del mercurio, son, segun pareco, puestos en condicion polar por la adicion de una pequeña parte de aquellos metales clasificados entre los últimos de la escala electro-positiva; de modo que su afinidad con los metales mas electro-negativos es tan desarrollada, que obra instantáneamente sobre sus superficies, como obra el agua sobre un pedazo de azúcar ó cualquiera otra materia porosa soluble en ella.

"Este mercurio, distinto del mercurio ordinario, se adhiere fuertemente á las superficies del hierro, del acero, de la platina, del aluminium y del antimonio: esta adherencia con los cinco metales mencionados, no es una verdadera amalgamacion, porque no penetra el mercurio en la sustancia misma del metal, pues el mercurio magnético adherente á la superficie, puede quitarse en un momento, con la misma facilidad que se quita el agua de un vidrio. El único metal que he encontrado impropio para el uso de la amalgama magnética, es el magnesium.

"Explicaré ahora los pormenores de las nuevas, variadas y útiles aplicaciones de los metales alcalinos.

I.

Aplicaciones de las amalgamas magnéticas al beneficio de los minerales que contienen metales preciosos.

"Mi método de amalgamas para los minerales de oro y de plata, consiste en mezclar de tiempo en tiempo al mercurio empleado en el beneficio una centésima parte de su peso, ó menos, de una de las amalgamas magnéticas. No se puede decir con exactitud cuántas veces la amalgama debe emplearse, pues esto depende de una multitud de circunstancias, como la temperatura, pureza del agua y cantidad usada; la relacion entre la superficie y cantidad del mercurio; el modo de separar el mercurio; el método de manipulacion y el aparato empleado; la naturaleza del mineral; la fuerza de la amalgama, etc., etc.: de modo que sola la experiencia puede determinar este punto tan importante en cada caso. Sin embargo, puedo dar algunas instrucciones, de un modo general, deducidas de los experimentos que he verificado. He notado que se requiere mucho menos sodium cuando se emplea una gran cantidad de agua y cuando ésta se renueva, como por ejemplo en los depósitos de *compuerta* y en toda clase de amalgamadores regados continuamente por una corriente de agua fresca; en cuyo caso las soluciones mercuriales de sodium son, segun mis experimentos, poco afectadas por el agua que no contiene ácidos, álcalis ó impurezas salinas. Pero cuando se emplea poca agua, y sobre todo cuando el mineral y el mercurio llegan á formar una especie de pasta ó lama, el agua se vuelve pronto alcalina, el sodium se oxida, y entonces debe renovarse con frecuencia. En estos casos recomiendo la manipulacion siguiente: Todo el mercurio empleado para operar sobre la mencionada lama, 50 libras, se magnetiza disolviendo en él uno por ciento de la amalgama número 2, ó mejor aún, dos por ciento de la amalgama número 1, que se disuelve con mas prontitud: la mitad del todo, ó sea 25 libras, se pone entonces en el molino con el mineral; luego se van añadiendo gradualmente partes de la segunda mitad, con intervalos que varian segun las circunstancias, hasta que se haya puesto todo. Si, como sucede con frecuencia, el mercurio ha sido separado de la lama de una operacion anterior, contendrá generalmente algun sodium; por lo que se deberá emplear menos amalgama fresca que cuando se usa mercurio nuevo.

"En las operaciones hechas por medio de represas, el amalgama menos fuerte, núm. 1, es mas conveniente por ser pronta su disolucion en el mercurio: en estos casos conviene probar el mercurio en los depósitos ó canales (riffles), y conocer cuándo necesitan restaurarse las propiedades magnéticas, por medio de la adicion de algunos granos de polvo de oro. Estas pruebas pueden fácilmente efectuarse con las lamas en los diferentes métodos de beneficio, empleándose para el efecto una laminita deslustrada, de cobre.

"Debe notarse de paso que la amalgama núm. 1 se puede formar por la amalgama núm. 2, añadiéndole en una *vasija de hierro su peso de mercurio,* y dos veces su peso si la operacion se quiere hacer con el amalgama núm. 3. Esta última requiere mucho mas tiempo para producir la combinacion adicional. En la amalgamacion de las láminas de cobre, es decir, cuando los metales auríferos se ponen en contacto con las superficies metálicas amalgamadas, es mejor sustituir por el mercurio mismo el amalgama pasta núm. 1 (tanto para la primera capa de las superficies metálicas, como para las adiciones de mercurio que subsecuentemente se hagan). En estos métodos de amalgamacion se conseguirá una gran economía en la duracion de los aparatos, así como en los primeros gastos, si se emplean planchas y superficies de *hierro,* y no de cobre, en conexion con amalgama magnética. La propiedad de cubrir el hierro y adherirse á este metal, hace que las amalgamas sean verdaderamente útiles en toda clase de *arrastras* (drag mill) y otros aparatos de amalgamacion cuyas superficies interiores sean de hierro. Pudiendo estas revestirse de una capa de mercurio, hay mas probabilidades de obtener el contacto de este agente con las partículas de oro bastante ligeras, que quedarian suspendidas en el agua. La facultad de adherirse y quitar los filos ó aristas á las superficies de hierro, produce otras ventajas importantes: mantiene mas tersas las superficies de las almadanetas ú otros aparatos destinados á la trituracion de los minerales, estando siempre revestidos de una capa de mercurio. El mercurio, teniendo la propiedad magnética, puede derramarse gota por gota sobre los cilindros de trituracion; y en los trituradores que requieren el empleo de balas de hierro, estas balas pueden conservarse cubiertas con una capa de amalgama. De tal modo que, así como la propiedad adhesiva del mercurio con los otros metales, se aumenta por los metales alcalinos, he descubierto que su *cohesion* con el mismo aumenta tambien considerablemente. Se vuelve mas viscoso, mas difícil de ser dividido mecánicamente, y cuando se ha dividido, se adhiere inmediatamente por el contacto. Este fenómeno produce resultados de suma importancia. Por ejemplo, lo que llaman la Lis, *moledura flouring* ó granulacion del mercurio, que en el beneficio de los minerales ocasiona tantas pérdidas, tanto de mercurio como de las amalgamas con los metales preciosos, se reduce á un mínimum ó se evita completamente.

"La Lis de mercurio y de las amalgamas contenidas en el lodo ó en los compuestos conocidos, se recobra con mayor facilidad y rapidez.

"Con este objeto se arroja en el separador (1) un poco de mercurio fuertemente magnetizado. Estas lamas pueden tratarse á menudo y con ventajas, apurando por medio de bateas, batea apuradora (panning by hand): se echa en la batea un poco de mercurio magnetizado, se le mueve en seguida durante algunos momentos con la mano, y éste recogerá é incorporará todos los glóbulos dispersos de amalgama aurífera. En resúmen, en todas las operaciones de apuro (panning operations) puede ahorrarse mucho trabajo, mucho oro y mucho tiempo.

"Es necesario especificar una precaucion importante que se debe tener en algunos de los casos en que se emplean las amalgamas magnéticas, y particularmente en aquellos en que el mineral es molido ó removido con el mercurio en contacto con hierro metálico. El plan que sigo en estos casos es de recomendarse. La amalgama, despues de separarla del excedente de mercurio, y antes de quemarla, debe ser puesta ó vertida en un vaso de loza ó de hierro que se caliente un poco, añadiéndosele un poco de mercurio si fuere necesario, á fin de que sea mas líquida, y el hierro que subirá á la superficie se quita fácilmente como una espuma. El exceso de mercurio despues del enfriamiento, se separará de la amalgama segun se acostumbra. La amalgama que pudiere adherirse á la espuma de hierro, será separada por medio del hervor en agua, con el objeto de separar el sodium. Esto proviene de la propension que tienen las partículas de fierro desprendidas por la trituracion á adherirse fuertemente á la amalgama. En efecto, es posible separar todo el hierro de la amalgama por medio del hervor en agua, sin previa fusion, sobre todo cuando el agua es un tanto ácida ó alcalina. (2) La presencia del hierro en la simple amalgama, se descubre fácilmente con el iman que se emplea tambien para extraerlo cuando está mezclado con la amalgama, despues que se ha extraido de ésta todo el sodio. Hay todavía otros metales que se encontrarán con frecuencia en el amalgama cuando se ha empleado el sodium, como el platino y el osmiuro de iridio. Estos, como el hierro, se separan por sí mismos cuando se separa el sodium por medio del hervor en agua de la amalgama diluida ó fluida. Una mezcla de platina ó de osmiuro de iridio

(1) Lavadero.
(2) Esto se origina de la siability de algunas partículas separadas de hierro á la amalgama



(ó de ambos á la vez) con el hierro, pueden separarse de este último metal por medio del iman. Será ventajoso (en los casos en que se beneficien minerales que contengan arsénico ó azufre) separar estos últimos por medio de la reverberacion ú otros procedimientos químicos.

III.

Aplicaciones para la separacion de los metales de sus compuestos salinos.

"En la operacion comun de formar la amalgama de plata de su cloruro natural ó artificial, ó de su sulfato por la accion del hierro metálico ó del zinc, en combinacion con el mercurio, se sacarán grandes ventajas del empleo de la amalgama magnética, principalmente por la gran economía de tiempo. Lo mismo se aplica á los minerales en que la plata se presenta naturalmente en estado de cloruro, bromuro ó ioduro, ó cuando la plata ha sido previamente trasformada en cloruro ó en sulfato, ó en ambos, por medio de la reverberacion con sal comun, ó de otra manera; se aplica asimismo cuando el cloruro ha sido precipitado en la solucion.

"Cuando el oro se ha obtenido en solucion (ya sea de los minerales ó de otras sustancias) por la accion del chlorino (1), agua regia, cianuro de potasio, ó de otros disolventes; tambien cuando la plata se ha obtenido en solucion, en hiposulfitos ó de otra manera, el modo mejor de tratar estos metales está fundado en su conversion en amalgamas con la precipitacion producida por el hierro metálico en contacto con el mercurio magnético, especialmente cuando las soluciones son diluidas. En estos casos, la mas perfecta y rápida precipitacion se debe al contacto absoluto establecido entre las superficies del hierro y del mercurio magnético, y los perfectos y poderosos circuitos voltáicos conservados así constantemente entre ambos metales y la solucion.

VIII.

Aplicaciones para azogar las superficies metálicas en general.

"Cuando se quiera ahorrar tiempo y trabajo para cubrir con mercurio las superficies de otros metales, las amalgamas magnéticas deben emplearse, pues estas poseen la facultad de adherirse al hierro y otros metales inamalgamables: recomiendo la aplicacion del mercurio ó de las amalgamas líquidas ó en pasta, á cualquier superficie metálica, hecha con gran rapidez y facilidad, *con un cepillo* (with abrush), del mismo modo que se pinta; debiendo ser el cepillo hecho de alambre delgado de hierro, acero, aluminium ó platina. Los mejores son de acero fino, templado al temple de los resortes, y aun mas suavemente; y la forma generalmente mas cómoda de estos cepillos es la de los aplanados de barnizar ó lavar.

"Entre los usos principales de estos cepillos, puedo indicar su empleo para la amalgamacion de las láminas de cobre ó de hierro que han servido á separar el oro de los minerales. Otro uso importante es recoger el mercurio que ha tomado forma de Lis: un cepillo plano (flat), saturado con mercurio magnético, recoge é incorpora en un instante dichos glóbulos de Lis, aun sobre las superficies mas irregulares.

"El mismo principio de adhesion de las amalgamas magnéticas á un cepillo de hilo de acero, es aplicable en muchos casos á la separacion de los metales de sus minerales, y del mercurio en granos ó en Lis, de los minerales y lamas.

IX.

Aplicaciones para el trasporte del mercurio.

"El modo acostumbrado de trasportar el mercurio en frascos, es muy costoso é incómodo, y su trasbordo de un barco á otro puede ocasionar mermas de consideracion. Será útil y ventajoso emplear los métodos sencillos, económicos y prácticos indicados antes, para darle una forma sólida, que permite trasportarlo en vasijas mas ligeras y baratas que los frascos de hierro empleados generalmente; pues pueden usarse vasijas de vidrio ó de loza, barriles de madera, sacos, botellas, ú otras cubiertas de cautchuc ó gutta-percha, &c., &c., &c.

"Esto permite tambien el empaque, almacenaje, trasporte y venta del mercurio en las formas mas convenientes, como barras, lingotes, cilindros, trozos, cubos, esferas ó planchas de distinto tamaño y peso, cuya conveniencia es muy obvia, particularmente para los mineros. El mercurio usado para la industria se encontrará siempre en buenas condiciones, y no necesitará mas que agregarle mercurio líquido; y cuando se quiera emplear mercurio puro, bastará separar el sodium echando la amalgama sólida en pedazos en agua hirviendo; mezclándola con un poco de ácido sulfúrico ó acético, será mejor. Bastante se ha demostrado ya la utilidad de empacar el mercurio del modo indicado, tanto para su trasporte como para su buena conservacion.

Cláusulas del privilegio.

"Veintitres son las cláusulas que encierra la solicitud del privilegio: aquí hablaré solamente de las que interesan directamente á los mineros y azogueros.

"Lo que he reclamado en estas cláusulas como invencion mia, es:

"1º La combinacion del mercurio con el sodio ó potasio metálicos, ó con otro metal sumamente electro-positivo, cuando se usa para la extraccion de los metales de los minerales, lamas ó mezclas, como se ha dicho ya.

"2º Los amalgamadores: cuando se usan las láminas amalgamadas de cobre ó de otro metal, así como la sustitucion ó empleo de las láminas ó superficies de hierro, cubiertas con una capa de mercurio combinado con sodio ú otro metal sumamente electro-positivo, como se ha dicho ya.

"3º El revestimiento de las superficies de hierro entre las que, ó bajo las cuales, son molidos los minerales ú otras materias, con el mercurio combinado con sodium ó algun otro metal eminentemente electro-positivo, como se ha indicado anteriormente.

"4º El impedimento de la granulacion y formacion de Lis del mercurio empleado en cualquier método de amalgamacion de minerales ó de otras sustancias, por medio de la adicion del sodium ó de algun otro metal eminentemente electro-positivo, como se ha indicado anteriormente.

"5º La separacion del hierro contenido en las dobles amalgamas de oro y sodium ó de plata y sodium, por medio de la fusion con un aumento de mercurio, así como el quitar la espuma (skimming), como se ha indicado anteriormente.

"6º La separacion del hierro, platina, osmiuro de iridio y otros metales inamalgamables, de las amalgamas que contienen sodium ó sus equivalentes, por efecto de la accion del agua ó de otro líquido oxidante, como se ha indicado anteriormente.

---

(1) Química de Davy (gas oximuriático.)

"7º La separacion del hierro de las amalgamas que contienen sodium ó sus equivalentes, ó de cualesquiera metal ó metales extraidos de dichas amalgamas, por medio de imanes, permanentes ó electro-magnéticos, como se ha indicado anteriormente.

"8º La combinacion del mercurio con el sodio ó con cualquier otro metal eminentemente electro-positivo, cuando se usa en union del hierro ú otro metal reductible (reducing) para formar una amalgama con la plata, separándola de sus cloruros (chlorid) ú otros compuestos; ó con algun otro metal separado de algun compuesto ó solucion salina, como se ha indicado anteriormente.

"12º En todos los casos en que las superficies metálicas, como las láminas de cobre ó el zinc de las baterías voltáicas, etc,. etc., son amalgamables cuando se emplea el mercurio combinado con el sodium ó algun otro metal eminentemente electro-positivo, como se ha indicado anteriormente.

"13º La aplicacion mas rápida y conveniente del mercurio á las superficies por medio de los cepillos metálicos, en virtud de su previa combinacion con el sodium ó algun otro metal eminentemente electro-positivo, como se ha indicado anteriormente.

"14º El uso de los cepillos metálicos con amalgama de sodium ó de sus equivalentes, para reunir las partículas de mercurio, oro, plata, ó cualquier otro metal, separadas de los minerales, lodos ú otras materias, como se ha indicado anteriormente.

15º El trasporte, manipulacion y subdivision mas conveniente del mercurio por su conversion en cuerpo sólido, del modo sustancialmente indicado anteriormente.

"NOTA EDITORIAL.—En la sesion de la Academia Nacional de Ciencias de Washington, en Enero último, el profesor Silliman leyó un trabajo sobre la amalgamacion del sodium, en que detallaba los resultados de una serie de experimentos, hechos por él, sobre proporciones suficientes para comprobar el valor de este descubrimiento para beneficiar el quarzo aurífero. En un experimento hecho sobre 500 libras de minerales de baja ley, valiendo $ 15 tonelada, la amalgama de sodium extrajo prácticamente todo el oro, que no existia en los sulfuros (sulphids). El resultado fué puesto en un amalgamador de Freiberg, (1) de grandes dimensiones, y fué tratado durante una hora, añadiéndosele la amalgama de sodium en cuatro porciones sucesivas, siendo cada una de de una onza, disuelta en una parte de las 20 libras de mercurio empleadas. En dicho experimento se perdió cerca de una onza de mercurio; la cantidad de la amalgama de sodium, siendo de 1,2 por ciento de la cantidad total de mercurio empleado. En la segunda serie de experimentos sobre muestras de oro mas rico, preparadas con cuidado, valiendo $ 320 tonelada, operándose en un tonel se extrajo con el mercurio ordinario de 40 á 60 por ciento, de todo el oro. Con el auxilio del amalgama de sodium se extrajo 83,3 por ciento. Los resultados de los experimentos prácticos en grande escala, serán probablemente mas satisfactorios que los que preceden. El profesor Silliman aseguró que se estaban ejecutando experimentos en California, para probar este procedimiento en grande escala, en los actuales trabajos de los molinos de quarzo. Se publicarán mas tarde los resultados obtenidos."

---

(1) Tonel.

AVISOS OFICIALES.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

REMATES.

El dia 25 del presente, á las once de la mañana, debe verificarse el remate de una casa en la calle de las Alcantarillas, en Guadalupe Hidalgo, valuada en $ 3,318, con arreglo á los artículos 24, 25 y 27 de la ley de 26 de Febrero de 1865. Lo que se avisa al público, para que los que deseen hacer postura ocurran á esta oficina el dia y hora citados. 3a—3

El dia 25 de corriente Junio, á las nueve de la mañana, se procederá al de la casa de la manzana núm. 17, cuartel 3º, calle de las Nieves, en Oajaca, valuada en $ 207 50 cs., con arreglo á los artículos 24, 25 y 27 de la ley de 26 de Febrero de 1865. Lo que se participa al público, para que las personas que deseen hacer postura ocurran á esta oficina el dia y hora citados. 3a—3

Con arreglo á los artículos 24, 25 y 27 de la ley de 26 de Febrero de 1865, se va á proceder al remate del sitio en el cuartel 1º, manzana 38, núm. 1, calle de la Alfalfa, valuado en $ 138 50 cs. Lo que se participa al público, para que las personas que deseen hacer postura ocurran á esta oficina el dia 27 del corriente, á las nueve de la mañana, hora en que se verificará esta almoneda. 3a—3

Con arreglo á los artículos 24, 25 y 27 de la ley de 26 de Febrero de 1866, se va á proceder al remate del sitio, manzana 9, cuartel 1º, calle de la Consolacion, ubicada en Oajaca, valuada en $ 195 50 cs. Lo que se participa al público, para que las personas que deseen hacer postura ocurran á esta oficina el dia 30 del corriente, á las nueve de la mañana, hora en que se verificará asta almoneda. 3a—3

Con arreglo á los artículos 24, 25 y 27 de la ley de 26 de Febrero de 1865, se va á proceder al remate de la casa, manzana 25, cuartel 2º, calle del Baño, ubicada en Oajaca, valuada en $ 410 50 cs. Lo que se participa al público, para que las personas que deseen hacer postura ocurran á esta oficina el dia 5 del entrante Julio, á las nueve de la mañana, hora en que se verificará esta almoneda.

México, Junio 6 de 1866.—El Administrador de bienes nacionalizados, *Juan Suarez y Navarro.* 3a—3

AVISO IMPORTANTE.

Ayuntamiento de México.—Administracion de Propios.—Habiendo pasado la Administracion de Obras públicas á esta oficina una lista de las personas á quienes en el año próximo pasado les fueron limpiados los albañales de sus casas por los obreros de dicha oficina; los que no hubieren satisfecho el importe de la expresada limpia, les hago saber por medio de este aviso que si para el veinte del corriente no han sido pagados, procederá esta oficina á hacer efectivo el cobro, con los recargos que previene la ley.

México, Junio 14 de 1866.—El Administrador Tesorero, *Francisco Nájera.* 3a—1



Receptoría de rentas de Guadalupe Hidalgo.

AVISO IMPORTANTE.

El remate de la casa ubicada en esta ciudad, en la calle de las "Alcantarillas" núm. 3, que se ha de celebrar el dia 25 del corriente mes, y cuya finca tiene por valor la cantidad de $ 3,318, tendrá lugar solo en la capital, en la Administracion de bienes nacionalizados, el referido dia 25 á las once de la mañana, segun lo acordado por el Sr. Administrador en 9 del actual.

Guadalupe Hidalgo, Junio 14 de 1866.—El Receptor de rentas, *Ramon Trejo.*

3a—1

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS.

AVISO AL PUBLICO.

El dia 19 del corriente, á las cinco de la tarde, se despacha de esta Administracion general para Veracruz, un extraordinario con la correspondencia que han de conducir al exterior, con escala en Sisal y la Habana, los vapores-correos "Ciudad Condal" y "Andrew Johnson." Lo que se participa al público para su inteligencia y efectos correspondientes.

México, Junio 14 de 1866.—El Administrador general, *Luis de la Peza.*

2—1

Terrenos para Colonos.

Ministerio de Fomento.—Aviso á los inmigrantes que hubieren venido al Imperio con el objeto de establecerse en él como colonos.

Ademas de los 20,377 acres que están medidos y listos para la colonizacion, segun aviso de 29 de Mayo último, publicado en el *Diario del Imperio*, este Ministerio tiene en el Departamento de Durango, á 22 leguas al Oeste de su capital, 60,202 acres subdivididos en secciones, conforme al método establecido en los Estados-Unidos.

Esos terrenos son conocidos con el nombre de "Llano Grande y el Jaral;" tienen bosques de pinos y otras maderas, interrumpidos por praderas de muy buena calidad: tienen agua excelente, y puede fácilmente establecerse en ellos el riego por medio de presas: son propios para el cultivo de cereales y especialmente para la cria de ganados.

Se están midiendo tambien los terrenos de Amistlan y Mitlatoyuca, del Distrito de Huauchinango, y luego que se reciban los planos, este Ministerio irá concediendo á los colonos los que fueren necesarios, atendiendo á sus circunstancias y familia que tuvieren.

Todo lo cual se pone en conocimiento de los inmigrantes, para que los que quieran adquirir terrenos en alguno de los puntos indicados, dirijan á este Ministerio, por conducto de las agencias de Córdoba, Orizava, Veracruz ó Durango, sus respectivas solicitudes, á fin de que se inscriban en el registro de tierras, y con vista de ellas se les extienda la órden correspondiente para que se les dé posesion de las que se les acuerden; bajo la inteligencia de que los que las obtengan, quedarán sujetos á los decretos y reglamentos que se han expedido sobre colonizacion, de los cuales se les dará conocimiento en dichas oficinas, así como tambien del plano de los terrenos de Durango y Michapa, que se les ha remitido.

México, Junio 12 de 1866.—El Subsecretario interino de Fomento, *Francisco Jimenez.*

6a—1

AVISOS JUDICIALES.

Aviso judicial.

En el juicio verbal promovido por D. Sebastian Cabrales, como apoderado de D. Pedro Perez, contra D. Lucio Quijano, se ha proveido por el Sr. Juez 2º de Instruccion de lo civil, Lic. D. Miguel Rendon Peniche, una sentencia que en la parte resolutiva dice:—"Que de conformidad con lo que disponen las leyes 10, tít. 22, y 114, tít. 8º, Partª 3ª, debia fallar y falló: que D. Lucio Quijano pague dentro de ocho dias la espresada cantidad de doscientos sesenta y cuatro pesos, y los gastos legales del juicio; apercibido de ejecucion á su costa si no lo verificare."—Y á pedimento del actor, el espresado Sr. Juez dispuso se haga saber por los periódicos á D. Lucio Quijano; lo que verifico por el presente.

México, Junio 14 de 1866.—*Casimiro Fernandez*, Escribano público. 999—3s—1

Juzgado segundo del ramo civil.

Por el presente se cita á D. Pedro Guadarrama, para que en el término de ocho dias, contados desde la publicacion de este aviso, se presente en este Juzgado, á cargo del Sr. Lic. D. Miguel Rendon Peniche, á contestar la demanda que en juicio verbal, sobre pesos, le promueve D. Ladislao Ortiz; apercibido, si no concurre, que se dará por contestada la demanda y seguirá el juicio en rebeldía.

Palacio de Justicia. México, Junio 15 de 1866.—*José Vicente Piña*, Escribano público.

1000—8s—1

Tribunal de Comercio de México.

México, Junio 14 de 1866.—En los autos de concurso necesario á bienes de D. Fructuoso Fernandez, este Tribunal, por decreto de ayer, ha mandado se cite á todos los acreedores de dicho concurso, en cumplimiento del art. 813 del Código de Comercio, para que presenten al síndico administrador de dicho concurso, dentro del término de quince dias, los comprobantes de sus créditos.

Y en cumplimiento de lo mandado, cito por el presente á los acreedores ausentes y desconocidos, cuyas habitaciones se ignora.—El Secretario, *Luis Rodriguez y Palacio.*

1001—3s—1

Citacion.

Habiéndose presentado ante el Juzgado 2º de Instruccion en lo civil, D. José María Oviedo, por la señora su esposa, demandando en juicio ejecutivo, sobre pesos, á D. Juan Tamborrel; por ignorarse la habitacion de este señor, y de órden del Sr. Juez, se le cita por el presente para que en el término de ocho dias, contados desde la publicacion de este aviso, comparezca en dicho Juzgado, por sí ó por apoderado instruido y espensado, para la continuacion del juicio; apercibido de continuarse con los estrados en su rebeldía.

Y en cumplimiento de lo mandado pongo la presente en México, á 11 de Junio de 1866.—*José Vicente Piña*, Escribano público. 991—3a—2

Almoneda judicial.

Para proceder á la venta de la casa núm. 5 de la calle de la Alhóndiga, avaluada por el perito D. Bernardo Guimbarda en la suma de $ 5,846 56 cs., el Sr. Juez 3º de Instruccion del ramo civil, Lic. D. Cristóbal Poulet y Mier, ha mandado que se convoquen postores por el órgano de la prensa, y al efecto señaló para que se verifiquen las almonedas los dias 19 del corriente y 2 y 3 del entrante Julio, todas á las doce, y la última con calidad de remate. Lo hago saber al público, así como que las constancias relativas á la venta serán mostradas en el propio Juzgado 3º civil de Instruccion en que se hallan radicados los autos del concurso á bienes de la Sra. Dª Carlota Bullon, á que pertenece la finca, cuyas almonedas se publican para la venta de ésta.

México, Junio 7 de 1866.—*Urbano Morali*, Escribano público. 988—8a—3

Emplazamiento judicial.

Juzgado 1º civil de Instruccion.—A escrito presentado en este Juzgado por el Sr. Lic. D. Vicente G. Parada, ha mandado el Sr. Juez se cite por los periódicos al representante en México de la testamentaría del Sr. D. Sinforiano Sobrino, para que en el término de veinte dias se presente en este Juzgado á contestar la demanda que en juicio conciliatorio le promueve dicho Sr. Parada, sobre devolucion de una cantidad de dinero y sus réditos.

México, Junio 8 de 1866.—El Escribano de diligencias, *José María Covarrúbias.*

995—6a—2

Juzgado primero civil de Instruccion.

Palacio de Justicia.—El Sr. Juez 1º de Instruccion en lo civil, Lic. D. José María Garay, por auto de esta fecha ha mandado se proceda al remate de la casa número uno y medio del callejon de Tepechichilco, retasada en la cantidad de cuatro mil setecientos treinta y cuatro pesos ($ 4,734). A este fin ha señalado para la respectiva almoneda el mártes diez y nueve del corriente, á las dos de la tarde; bajo la advertencia de que no se hizo el remate el dia 19 de Abril último, por haberse suscitado una dificultad legal que ha sido removida absolutamente por sentencia del Supremo Tribunal, y de que hay postura por las dos terceras partes del repetido valúo.

Lo que se avisa al público, para que las personas que quieran hacer postura ocurran á la Secretaría de este Juzgado, donde se les ministrarán las instrucciones conducentes.

México, Junio 9 de 1866.—*Manuel Vera*, Escribano público. 989—3a—3

Venta judicial.

Por auto de ocho del corriente ha señalado el Sr. Juez 2º de Instruccion en lo civil, las doce de los dias veinte del que rige, tres y catorce del entrante Julio, para las almonedas de la venta del rancho de la Providencia, sito en jurisdiccion de Zumpango, valuado por los peritos D. Ignacio Gárfias y D. Ventura Alcérreca en la cantidad de cuatro mil setecientos veintiun pesos treinta y siete centavos, siendo la última con calidad de remate. Y en cumplimiento de lo mandado, y para que las personas que quieran puedan hacer postura, pongo el presente en México, á 9 de Junio de 1866.—*José Vicente Piña*, Escribano público. 990—3a—3

Citacion judicial.

De órden del Sr. Juez 4º de Instruccion, Lic. D. José María Mirafuentes, cito á D. Pedro Sanchez Rivero, para que en el término de diez dias se presente en el Juzgado á contestar la demanda que en juicio verbal, sobre pesos, le promueve D. Juan Junco; apercibido de darse por contestada y seguir el juicio con los estrados del Juzgado.

México, Mayo 30 de 1866.—*Manuel T. de Meneses*, Escribano público. 980—10s—10

AVISOS PARTICULARES.

SOCIEDAD AGRICOLA DE HUATUSCO.

En cumplimiento de las órdenes que la Junta administrativa ha recibido para la division de los terrenos entre los socios que la forman, desde mañana queda instalado en esta poblacion el jurado que debe ocuparse de la calificacion de los documentos que tengan los socios, para tomar en consideracion los que resulten legales y desechar los que carezcan de ese requisito. El plazo para la presentacion de los documentos es el de treinta y cinco dias, contados desde la fecha, pasado cuyo término quedarán sin derecho los que no se presentaren.

Y para que llegue á conocimiento de quienes corresponde, se avisa por medio del presente.

Huatusco, Junio 4 de 1866.—El Presidente de la Junta, *Francisco Pesado.* 8s—4

MINA DE NUESTRA SEÑORA DEL REFUGIO

EN GUANAJUATO.

Habiéndose puesto en productos la mina de Nuestra Señora del Refugio, aviada por D. Gregorio Jimenez, y habiéndose verificado el primer reparto de las utilidades, conforme á la contrata de avío, el que suscribe, miembro de la Junta representativa de los parcioneros aviados y encargado de la tesorería, convoca á los poseedores actuales de las barras aviadas, para que ocurran á percibir la parte que les corresponda en el reparto, presentándose por sí ó por persona debidamente autorizada, y exhibiendo el título ó documento que compruebe su actual posesion, para ponerlo en conocimiento de la Junta representativa y someterlo á su calificacion.

Guanajuato, calle de Belen núm. 33, Abril 8 de 1866.—*Juan de D. Salgado.* 899—30a—19

COMPAÑIA PRIVILEGIADA

PARA FABRICAR HIELO.

Como representante de la Sociedad anónima, que está debidamente autorizada por el privilegio esclusivo concedido el 18 de Setiembre último conforme á la ley, para importar aparatos para producir hielo, tengo el honor de avisar al público que en el mes de Junio próximo se abrirá en esta ciudad un espendio de hielo por mayor y menor, á precios inferiores á los actuales, y que estoy autorizado, para establecer esta mejora en otras poblaciones, á tratar con las personas que presenten garantías é informes á satisfaccion de la Junta directiva de la empresa.

Puede ocurrirse al local de la Compañía, Plazuela del Salto del Agua núm. 1, de nueve á once de la mañana.—*Jul. Hourcade*, representante de la Cª 938—16a—2sm—12

¡FERIA EN IXMIQUILPAN!

Habiendo permitido el Supremo Gobierno que la feria concedida á este pueblo con anterioridad, cuyos ocho dias comenzaban el 15 de Agosto, tenga lugar en los mismos dias del inmediato Julio, y en que se celebra la clásica funcion del "CARMEN;" se llama la atencion del público en general, advirtiendo que los frutos y efectos nacionales y estranjeros que concurran, compren ó cambien, serán exentos de todos los derechos que pertenezcan al Erario.—*Estéban Ramos.* 992—3s—2

PIANO DE VENTA.

Un piano de rosa, de siete octavas, con todas las mejoras modernas, enteramente nuevo, se vende al precio de costo. Se puede ver en el núm. 14, callejon de Santa Clara, primer piso.

DIVERSIONES PUBLICAS.

Domingo 17 de Junio.

TEATRO IMPERIAL.

COMPAÑIA DRAMATICA.

En la tarde, á las cuatro en punto, se pone en escena la comedia en tres épocas, denominada: *La escala de la vida*, y concluye el espectáculo con el baile intitulado: *La linda Jerezana.*

En la noche, á las ocho en punto, el drama en tres actos que se intitula: *La oracion de la tarde;* en seguida diversas piezas de baile, y por último, la zarzuela en un acto que se intitula: *El niño.*

TEATRO PRINCIPAL.

COMPAÑIA DRAMATICA.

En la tarde, á la hora de costumbre, el drama denominado: *El Trovador*, puesto en escena con todo el aparato que exige su argumento.

En la noche, la comedia dividida en tres actos que se intitula: *Una nube de verano.*

MEXICO.—IMPRENTA IMPERIAL.

EL  DEL
DIARIO IMPERIO

Los números sueltos valen 12 centavos.

TOMO III. MEXICO.—Lunes 18 de Junio de 1866. NUM. 439

SUMARIO.

PARTE OFICIAL.—Carta del Emperador sobre una desgracia en el ferrocarril de Chalco.—Otra sobre la Casa de Correccion.—Decreto concediendo permiso al Sr. Kieffer para establecer varias líneas telegráficas.

PARTE NO OFICIAL.—Desgracia en el ferrocarril de Chalco.—Donativo.—Derrota de una gavilla.—Persecucion de otra.—Gavillas en Guanajuato.—Pasajeros llegados á Tampicó en Mayo.—Observaciones meteorológicas de Mayo.—Suscricion para los inundados.

Solicitud de privilegio.

PARTE OFICIAL.

Mi querido Ministro Somera:

El accidente que ha tenido lugar hoy en el ferrocarril de Chalco, ha venido á confirmar las quejas del público sobre el desórden que reina en el servicio.

Mi voluntad es que mandeis inmediatamente practicar una averiguacion sumaria y judicial sobre lo ocurrido. Designareis un interventor para que á nombre del Gobierno cuide de la observancia del reglamento que afiance la seguridad de los pasajeros y consulte todas las precauciones para evitar desgracias.

Recibid las seguridades de la benevolencia de

Vuestro afectísimo

MAXIMILIANO.

Palacio de México, á 18 de Junio de 1866.

Mi querido Ministro Salazar Ilarregui:

En la visita que Hemos creido conveniente hacer pocos dias há en compañía de la Emperatriz, á la casa de asilo y correccion denominada "Tecpan de Santiago," para examinar su estado actual y saber si corresponde su economía interior á los beneficiosos fines de su institucion, Hemos tenido ocasion de notar la conveniencia de que se emprendan algunas reformas, que el acendrado celo del gefe del establecimiento no podrá realizar sin el auxilio del Gobierno. Entre ellas descuella la del reglamento interior, que es preciso adecuar á los principios económicos de la caridad legal, de manera, que proveyéndose eficazmente al amparo ó correccion de la niñez desvalida ó descarriada, se adopten precauciones dirigidas á evitar que la indolencia de los padres haga pesar indebidamente sobre el Estado las obligaciones que á ellos impone la naturaleza; á preservar á los asilados de la perniciosa comunicacion con los reclusos, y á poner á unos y otros en aptitud de ser útiles á la sociedad y á sí mismos.

La Emperatriz promoverá asiduamente esta mejora en el Consejo General de Beneficencia; pero mientras ella se realiza, conviene subvenir provisoriamente á algunas necesidades tan apremiantes como fáciles de remediar; y para lograrlo, Hemos tenido á bien dirigiros las siguientes instrucciones:

Es preciso fijar por lo pronto una regla para la admision y salida de los niños, con la mira de evitar las órdenes contradictorias que sobre el particular expiden diversas autoridades: y con tal motivo dispondreis que en uno y en otro punto sean obsequiadas las providencias de la Prefectura del Valle en cuanto á los asilados, y las del tribunal correspondiente respecto de los reclusos.

Se Nos ha informado que algunos niños ingresan á los talleres sin tener aún los primeros rudimentos de la instruccion primaria. Importa corregir desde luego tal abuso; y en caso de que no haya inconveniente para que se den á la vez la enseñanza literaria y la fabril, cuidareis de que se atienda preferentemente la primera, y hareis cesar la inveterada corruptela de suspender en sábado las lecciones.

Dispondreis igualmente que se evite con prolijo cuidado toda comunicacion entre los asilados y los reclusos.

Las mejoras materiales que desde luego se deben emprender, son: una escuela de gimnástica, un amplio estanque para la natacion (aprovechando parte del agua del pozo artesiano abierto en el primer patio) y un jardin que pueden plantar y cultivar, los asilados, por recreo, y los reclusos, por castigo.

Recibid las seguridades de la benevolencia de

Vuestro afectísimo

MAXIMILIANO.

Palacio de México, á 13 de Junio de 1866.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Oido Nuestro Ministro de Fomento,

DECRETAMOS:

Art. 1º Se concede á D. Francisco A. Kieffer permiso para establecer en el territorio del Imperio, las líneas telegráficas siguientes:

1ª De Acámbaro á esta capital, pasando por Maravatío, Venta del Aire, San José y Toluca;

2ª De Santa María del Rio al puerto de Matamoros, pasando por Tula, Valle de la Purísima y Linares; y

3ª De Leon á Guadalajara, pasando por Lagos.

Art. 2º Durante quince años (á excepcion de Nuestro Gobierno) ninguno podrá construir líneas telegráficas por los mismos puntos.

Art. 3º Esta concesion caducará y se tendrá por no hecha, siempre que el referido Kieffer no cumpla con las prevenciones que siguen:

1ª Si dentro de seis meses, contados desde la fecha de esta concesion, no acredita competentemente ante Nuestro Ministerio de Fomento que cuenta con el capital necesario para establecer las referidas líneas.

2ª Si dentro de catorce meses, contados desde la misma fecha, no hubiere concluido las líneas de Acámbaro á México y de Leon á Guadalajara; y dentro de diez y ocho meses, que principiarán á correr desde la propia fecha, la línea de Santa María del Rio al puerto de Matamoros.

Art. 4º En el caso de que el concesionario no cumpla con lo prevenido, ó incurra en la falta prevista en el artículo anterior, pagará la multa de veinte pesos por cada kilómetro que no hubiere construido, dando por garantía de esto la caucion necesaria á satisfaccion de Nuestro Ministerio de Fomento.

Art. 5º El valor de las referidas líneas se considerará á razon de ochenta pesos por cada kilómetro, entendiéndose incluso en este precio las baterías, máquinas, útiles y cuanto perteneciendo al referido Kieffer, sea necesario para la inmediata explotacion de las líneas; pero no los depósitos de efectos, enseres y materiales que tenga de refaccion.

Art. 6º El concesionario se considerará en todo sujeto á las prescripciones de la ley y reglamento de telégrafos, que se expidieron en 1º de Noviembre del año próximo pasado.

Nuestro Ministro de Fomento queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en México á 5 de Abril de 1866.

MAXIMILIANO.

Por el Emperador,
El Ministro de Fomento,
F. SOMERA.

PARTE NO OFICIAL.

DESGRACIA EN EL FERROCARRIL DE CHALCO.

Hoy, al partir de la Alberca Pane el tren de las once, la locomotora que debia enganchar allí los carros para conducirlos á San Angel, chocó violentamente con ellos, causando grandes averías en el primero y en el segundo, y resultando del choque lamentables desgracias, pues uno de los pasajeros quedó muerto en el acto, nueve heridos, gravemente algunos, y otros mas ó menos maltratados.

En cuanto supo el Emperador esta desgracia, mandó que el Director de los negocios civiles de su Secretaría privada, Sr. D. Francisco J. Villalobos, pasara



á informarse cuidadosamente de las circunstancias del hecho y de la situacion de los lastimados, para impartirles inmediatamente los auxilios que necesitaran. Al cumplir el Sr. Villalobos este encargo, supo que los heridos habian sido traidos á la Diputacion; y avisado S. M., pasó, acompañado del mismo señor, á dicho edificio, donde visitó á las víctimas del accidente, dirigiéndose á cada una de ellas, prodigándoles paternales consuelos, informándose con el mayor interes de las circunstancias en que se hallaban sus familias, y prometiéndoles socorros privados y proteccion para hacer efectivas las indemnizaciones á que por derecho haya lugar. Dictó en el acto algunas disposiciones para la pronta curacion de los heridos, y se retiró, dejando en los circunstantes la simpática impresion que no puede menos de producir la presencia de un gobernante que tan vivamente se interesa en la suerte de los gobernados.

El Emperador, ademas, ha resuelto dictar providencias enérgicas para que no se repitan casos tan deplorables, como lo indica la carta que con esta fecha ha dirigido al Sr. Ministro de Fomento, y que aparece hoy en la parte oficial del Diario.

Donativo.

Un violento huracan descargó su furia hace pocos dias sobre dos pueblos del Distrito de Chalco, Ecatzingo y Tecomaxmo, causando en ellos grandes destrozos. Habiendo llegado á noticia del Emperador esta desgracia, dispuso que para alivio de ella se remitieran por cuenta del erario quinientos pesos, destinando 300 á la primera de dichas poblaciones y 200 á la segunda. Al mismo tiempo mandaron SS. MM. que de su caja privada se enviaran otros quinientos pesos á los dos pueblos afligidos, siendo 300 del Emperador y 200 de la Emperatriz; y de esta suma fueron igualmente entregados 300 pesos á los habitantes de Ecatzingo y 200 á los de Tecomaxmo.

Derrota de una gavilla.

Ministerio de Guerra.—México, Junio 16 de 1866.—"Ministerio de Gobernacion.—"Secretaría de la Prefectura de Guanajuato.—"Prefectura política de Leon.—Núm. 1,153.—Leon, 6 de Junio de 1866.—El Sr. Alcalde municipal de Piedra Gorda, con fecha 4 del presente me dice lo siguiente:—"El Sr. Comisario municipal de Jesus María, con fecha 3, me comunica que en la barranca de Tabaco ha derrotado una gavilla de veinticinco hombres, matando tres en el acto y fusilando dos en Jesus María, despues de auxiliarlos."—Lo inserto á vd. para conocimiento del Sr. Prefecto político del Departamento.—El Alcalde municipal encargado de la Subprefectura, *Antonio Peña.*—Sr. Secretario de la Prefectura política del Departamento de Guanajuato."—Es copia que certifico. Guanajuato, 7 de Junio de 1866.—El Secretario de la Prefectura, *Luis Nieto.*"—Es copia. México, Junio 13 de 1866.—El Subsecretario de Gobernacion, *J. Noriega.*"

Es copia. El General Subsecretario de Guerra, *José María V. de la Cadena.*

Persecucion á una gavilla.

Ministerio de Gobernacion.—"Prefectura de Michoacan.—Morelia, Junio 8 de 1866.—Exmo. Sr.—El Subprefecto de Pátzcuaro dice á la Secretaría de esta Prefectura, con fecha 4 del corriente y bajo el núm. 322, lo que copio:—"En oficio núm. 54 de 1º del actual, me dice el señor Alcalde municipal de Uruapan lo que sigue:—"El Juez de Arantepamia se me presentó antes de ayer á darme aviso de que la gavilla que se sublevó en Pamatácuaro anduvo robando por varios pueblos de la Sierra, y que el domingo último le salieron los vecinos de Paracho, Cheran, Aranza Cheranatiro, con objeto de aprehenderla: que hizo la gavilla una tenaz resistencia, pero que al fin los pueblos triunfaron, haciéndoles tres muertos y dos prisioneros: que el lunes tuvo noticia el Juez de que hablo, de que la gavilla estuvo robando en el camino que conduce de Paracho á esta ciudad, y reunido el pueblo de Arantepacua, los sorprendió, les hizo tres muertos, siendo uno de ellos el gefe Cruz Lázaro, originario de Tingüindin, Celso Huerta, del mismo pueblo, que hacia de oficial, y otro desconocido; y el resto de la gavilla, que ya solo se componia de once, se dispersó por distintos puntos."—Todo lo que pongo en su conocimiento por si fuere conveniente elevarlo al de la superioridad."—Lo que trascribo á vd. para conocimiento del señor Prefecto superior, para que Su Señoría, si lo tiene á bien, lo eleve al de quien corresponda."—Y que tengo la honra de trasladar á V. E. para su conocimiento y que llegue hasta el de S. M. el Emperador, en corroboracion del buen sentido de los pueblos, que ya he manifestado.—El Prefecto sustituto, *Manuel Elguero.*—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion."

Es copia. México, Junio 15 de 1866.—El Subsecretario de Gobernacion, *Joaquin Noriega.*

Gavillas en Guanajuato.

Ministerio de Guerra.—México, Junio 16 de 1866.—"Ministerio de Gobernacion.—"Alcaldía municipal de Irapuato.—Núm. 10.—Irapuato, 6 de Junio de 1866.—El Teniente Alcalde de Cuitzeo de Abasolo, en comunicaciones oficiales de fechas 4 y 5 del corriente, dice lo que sigue:—"Abasolo, Junio 4 de 1866.—En la mañana de ayer tuve noticia de que una pequeña gavilla de bandidos, acaudillada por un individuo conocido por el apodo de "Guadalajara," se encontraba en la hacienda de San Isidro, de esta jurisdiccion, cometiendo toda clase de excesos é incendiando la expresada hacienda.—En el acto me puse á la cabeza de diez hombres vecinos de este lugar, emprendiendo la persecucion de los bandidos; pero llegado que hube á San Isidro, supe que el enemigo habia tomado el rumbo del rancho de la Tinaja, donde efectivamente me avisté con él, siguiendo su persecucion. Despues de un combate bastante reñido he logrado dispersar completamente la gavilla, que en su precipitada fuga ha dejado la mayor parte de sus caballos, monturas y armas, que he repartido como botin de guerra entre los vecinos que me acompañaron en esta expedicion.—Por nuestra parte solo tuvimos un herido, que lo fué el auxiliar de San Isidro: el enemigo ha dejado en el campo un herido, que despues de haberle ministrado los auxilios del caso, ha sido pasado por las armas.—Me apresuro á poner este hecho en conocimiento de vd. para que se sirva elevarlo al de la superioridad, para los fines correspondientes.—Dios guarde á vd. muchos años.—El Teniente Alcalde municipal, *Abraham Buitrago.*"—"Abasolo, Junio 5 de 1866.—Hoy, á las cinco de la tarde, me avisté con los enemigos del órden, que se encontraban en el cerro de Peralta, que mira al Norte: el enemigo de pronto se hizo fuerte, disparando sus tiros sobre nosotros, de cuyo primer fuego salí herido levemente de una mano. Cargué, no obstante, sobre los bandidos, y he logrado quitarles varios caballos, monturas, armas, dinero y todo lo que traian. Todos estos despojos han sido repartidos entre todos los individuos que me acompañaron en esta expedicion.—Me apresuro á poner esto en su conocimiento para los fines correspondientes.—El Teniente Alcalde municipal, *Abraham Buitrago.*"—Lo que tengo el honor de trascribir á vd. para conocimiento del señor Prefecto político, á fin de que se sirva disponer lo que fuere de su superior agrado.—El Juez 1º de paz suplente, encargado de la Alcaldía, *Manuel Antonio del Moral.*—Señor Secretario de la Prefectura política del Departamento.—Guanajuato."—Es copia que certifico, Guanajuato 7 de Junio de 1866.—El Secretario de la Prefectura, *Luis Nieto.*"—Es copia. México, Junio 13 de 1866.—El Subsecretario de Gobernacion, *J. Noriega.*"

Es copia.—El General Subsecretario de Guerra, *José María V. de la Cadena.*

Guanajuato, Junio 13 de 1866.—"Excitados los vecinos de San Francisco del Rincon por el Alcalde municipal de aquel pueblo, salieron el 11 del presente en persecucion de la gavilla capitaneada por Bolaños, que en número de veinticinco hombres, ocasionaba tantos males á los pacíficos; logrando derrotarla completamente en el rancho del Palenque, situado en la garganta del cerro del mismo nombre: en el combate quedaron de los enemigos nueve muertos, dos mujeres, diez y nueve caballos, una mula, once sillas y dos armas de fuego: el cabecilla Bolaños logró escaparse, merced á su buen caballo: por parte de los vecinos no se sufrió el mas leve descalabro: la victoria se debe á D. Pedro Bocanegra y D. Luis Buso, que mandaban, el primero la caballería, y el segundo la infantería."

Extracto del parte que he recibido á las siete de la noche de hoy.—El Comisario imperial, LUIS ROBLES PEZUELA.

Pasajeros llegados á Tampico.

Ministerio de Negocios Extranjeros y Marina.—Noticia de los pasajeros llegados al puerto de Tampico en el mes de Mayo próximo pasado, con expresion de su sexo y nacionalidad.

	Hombres.
Mexicano	1
Franceses	2
Austriaco	1
Aleman	1
Total	5

México, Junio 12 de 1866.—El Subsecretario de Marina, *L. Détroyat.*

CONSEJO GENERAL DE BENEFICENCIA.

Suscricion en favor de los inundados.

(Continúa.)

Suma anterior		$ 34,167 56½
Juzgado auxiliar de Chamilpa:		
D. Hilario Castro	0 12½	
„ Manuel Ortiz	0 12½	
„ Mauricio Castro	0 12½	
„ Alejo Gonzalez	0 12½	
„ Mauricio Diaz	0 12½	
„ Teodoro Mejía	0 12½	
„ Trinidad Ranfla	0 12½	
„ Antonio Trinidad	0 12½	
„ Crescencio Ortiz	0 12½	
„ Antonio Ortiz	0 12½	
„ José Tomás	0 12½	
„ Paulino Ortiz	0 12½	
„ Nicolás Torres	0 12½	
„ Luis Morelos	0 12½	
„ Lorenzo Antonio	0 12½	
„ Bernardo Rangel	0 12½	
„ José Roman	0 12½	
„ Pedro Reyes	0 12½	
„ Juan Brusal	0 12½	
„ Sebastian Domingo	0 12½	
„ José Bartolo	0 12½	
„ Antonio Colin	0 12½	
„ José María	0 12½	
„ Antonio Guerrero	0 12½	
„ Martin Guerrero	0 12½	3 12½
Suma		$ 34,170 68¾

SOLICITUDES DE PRIVILEGIO

ANTE EL MINISTERIO DE FOMENTO.

SECCION 2ª

México, Junio 15 de 1866.

Solicitud de D. Pedro Green, pidiendo privilegio exclusivo como inventor de un aparato para mejorar otro destinado á la extraccion de aceite de materias resinosas, y como introductor de dichos aparatos y del procedimiento.

"Segunda clase.—Cuatro reales.—Para el bienio de mil ochocientos sesenta y seis y sesenta y siete.—Exmo. Sr.—Pedro Green, ante V. E. con el debido respeto expone: que habiendo inventado un aparato para mejorar otro destinado á la extraccion de aceite de materias resinosas y convertir éste en substancias útiles para el comercio, cuya descripcion encontrará V. E. adjunta; suplico se sirva mandar se me extienda la patente correspondiente por doce años, conforme á la ley de 3 de Noviembre de 1858, tanto por el invento como por la introduccion de dichos aparatos y procedimiento.—México, Mayo 14 de 1866.—*Pedro Green.*"

Lo que se inserta en el *Diario del Imperio*, conforme al art. 14 de la ley de 3 de Noviembre de 1858.—El Subsecretario interino de Fomento, *Francisco Jimenez.*



Observaciones Meteorológicas hechas en la Escuela Imperial de Minas

EN EL MES DE MAYO DE 1866.

DIAS DE OBSERVAC	HORAS.	BAROMETRO.			TERMOMETROS.			HIGROMETRO.			ESTADO DEL CIELO.	LLUVIA.		ACTINOMETRO.			BRUJULAS.		VIENTOS.	
		Term. libre.	Term. fijo.	Altura.	Patron.	Máxim.	Mínima.	Temp. ambient	Punto de rocío.	Ten. del vapor.		Direccion.	Cantidad.	Temp. ambient	T. del Actinóm	Ten. zenital.	Inclinac. Grad. sex.	Declinac.	Direccion.	Velocidad.
Dia 1º	A las 9. d. m.	19°8	19°7	cc 58 740	20°	20°	10°	19°8	−2°	1 4mm	Sereno.						44°12 30″		Calma.	Calma.
	,, ,, 2. d. t.	23 8	23 7	58 633	21 5	23 7	18 7	21 2	−8 2	2 9	Nublado.						Id.		Id.	Id.
	,, ,, 6. ,, ,,	23 8	23 8	58 547	24 2	21	22 5	24 2	−1	3 9	Algs. Cu. y Cir-St. en todo el cielo.						44 15		Id.	Id.
Dia 2.	,, ,, 9. d. m.	20 5	20 2	58 648	21	21 8	11 2	20 6	2	5 7	Nublado.						Id.		Id.	Id.
	,, ,, 2. d. t.	23 6	23 6	58 597	21 7	23 7	20	21 4	1	5 4	Id.						44 12 30″		Id.	Id.
	,, ,, 6. ,, ,,	21 6	21 6	58 501	21 5	23 7	20	21 6	0	5	Id.						44 20		O.	
Dia 3.	,, ,, 9. d. m.	21	20 5	58 755	21 5	22 5	8 7	21	−1	3 9	Sereno.						Id.		Calma.	Calma.
	,, ,, 2. d. t.	24 4	24 4	58 628	25 8	25	21 2	25 6	14	5 5	Nublado.	S. y SO.	inapreciab.				44 15		Id.	Id.
	,, ,, 6. ,, ,,	21 1	21 1	58 597	21	25	19 8	21 4	5 6	7 2	El h. cubierto, en el Z. uno que otro Cu.						44 20		Id.	Id.
Dia 4.	,, ,, 9. d. m.	20	20	58 724	21	20	10	20 2	4 2	6 6	Sereno.						44 15		Id.	Id.
	,, ,, 2. d. t.	23 8	23 8	58 653	25 5	24 3	20	25 2	−1 2	4 6	Nublado.						44 10		Id.	Id.
	,, ,, 6. ,, ,,	23 3	23 3	58 557	23 5	25	21 2	23 2	2 2	5 8	Cu. y Cir-St. esparcidos en todo el cielo.						Id.		Id.	Id.
Dia 5.	,, ,, 9. d. m.	20	20	58 806	20	21 2	11 2	20	3 8	6 4	En el Z. algs. Cir., lo demas nublado.						Id.		Id.	Id.
	,, ,, 2. d. t.	24 7	24 7	58 597	26	25	11 2	26	2 6	5 9	Nublado.	SO. y O.	inapreciab.				44 5		E.	
	,, ,, 6. ,, ,,	23 3	23	58 562	23	23 7	21 2	23	2 6	5 9	El h. nublado en lo demas Cu.						44		Calma.	Calma.
Dia 6.	,, ,, 9. d. m.	21 1	21 1	58 668	22	21 2	11 2	22	5 8	7 3	El Z. sereno el h. cubierto.						44 25		Id.	Id.
	,, ,, 2. d. t.	24 1	24 1	58 628	25	23 7	22 5	25	5	6 9	El h. cubierto en lo demas Cu.	NE.	ms. 0,001				44 20		E.	
	,, ,, 6. ,, ,,	20 8	20 5	58 582	20 5	23 7	18 1	21	6 8	7 8	Id. id. id.						Id.		NO.	
Dia 7.	,, ,, 9. d. m.	19 7	19 7	58 693	20	18 3	11 2	19 4	7 4	8 1	Nublado.						Id.		Calma.	Calma.
	,, ,, 2. d. t.	22 5	22 5	58 628	23 5	21 8	18 3	23	−1	4 7	Cu. en todo el cielo.						Id.		Id.	Id.
	,, ,, 6. ,, ,,	21 9	21 9	58 618	22	22 5	20	22	4 2	6 6	El h. cubierto en lo demas Cu.						Id.		Id.	Id.
Dia 8.	,, ,, 9. d. m.	20	20	58 785	20	22 5	12	19 4	4 4	6 7	Algs. Cu. Cir, y Cir-Cu. en todo el cielo.						44 15		Id.	Id.
	,, ,, 2. d. t.	23	23	58 547	23 2	21 8	20	23 4	4 2	6 2	Algs. Cu. y Cir-Cu. en todo el cielo.	E. NE. y N.	0,002				Id.		E.	
	,, ,, 6. ,, ,,	20 5	20 4	58 541	20	22 5	18 [illegible]	20 6	7 2	7 9	Cu. en todo el cielo.						Id.		Calma.	Calma.
Dia 9.	,, ,, 9. d. m.	19 7	19 4	58 587	20	22 5	11 2	19 6	7	7 9	El Z. sereno, el h. nublado.						Id.		Id.	Id.
	,, ,, 2. d. t.	23 6	23 6	58 496	25	23 7	18 3	24 6	4 2	6 6	El h. cubierto, en lo demas Cu.	N. NE. y E.	0,010				Id.		Id.	Id.
	,, ,, 6. ,, ,,	20 2	20 2	58 882	19 5	25	17 5	19 2	9 2	9 02	Cu. y Nim. en todo el cielo.						Id.		N. y NE.	
Dia 10.	,, ,, 9. d. m.	19 7	19 7	58 618	19 2	18 3	11 2	18 6	8 6	8 7	Rodeado de Cu. el h., en el Z. Cir.						44 10		Calma.	Calma.
	,, ,, 2. d. t.	23	23	58 491	23 8	23 1	17 5	23	5	6 9	El SO. y O. del h. cubierto, en lo demas Cu.						44 12 30″		Id.	Id.
	,, ,, 6. ,, ,,	19 4	19 4	58 541	18 5	22 5	16 2	19	9	8 9	El S. SE. y E. del h. con Cu., en lo demas Nim.						44 20		N.	
Dia 11.	,, ,, 9. d. m.	19 4	19 4	58 713	20 8	21 2	11 8	20	9	8 9	Cubierto por Cu. y algs. Cir-Cu.						Id.		Calma.	Calma.
	,, ,, 2. d. t.	20 5	20 5	58 693	21	22 5	18 3	21 2	8	8 4	Cu. y Nim. en todo el cielo.	NO., O. y N.	0,055				Id.		Id.	Id.
	,, ,, 6. ,, ,,	18 8	18 8	58 668	18	18 3	8 7	18 4	8 4	8 6	Cubierto por Nim.						Id.		N.	
Dia 12.	,, ,, 9. d. m.	18 3	18 3	58 882	18 5	24 3	7 5	18 2	8 2	8 5	El Z. sereno en el h. Cu.						44 20		Calma.	Calma.
	,, ,, 2. d. t.	20 8	20 8	58 708	21 8	20	17 5	21 2	6	7 4	Cubierto por Cu.	O. y NO.	0,008				Id.		Id.	Id.
	,, ,, 6. ,, ,,	20 5	20 2	58 846	20	20	18 7	20 2	7 6	8 2	El Z. cubierto, en lo demas Cu. y Cir-Cu.						Id.		Id.	Id.
Dia 13.	,, ,, 9. d. m.	19 1	19 1	58 958	20	18 7	13 7	19 2	10 2	9 5	Cir. y Cir-Cu. en todo el cielo.						Id.		Id.	Id.
	,, ,, 2. d. t.	20 8	20 8	58 821	22	19 3	17 5	21 2	7 2	7 9	El Z. cubierto, en lo demas Cu. y Cir-Cu.						Id.		Id.	Id.
	,, ,, 6. ,, ,,	20 2	20 2	58 653	20 5	18 7	18 1	20 2	8 4	8 6	Cu. en todo el cielo.						Id.		Id.	Id.
Dia 14.	,, ,, 9. d. m.	18 8	18 8	58 785	19 2	18 7	15	19 2	8 6	8 7	Cu. y uno que otro Cir.						Id.		Id.	Id.
	,, ,, 2. d. t.	21 3	21 3	58 689	22 4	20	14 3	22	3 2	6 2	Cu. en todo el cielo.	O.	0,001				Id.		E.	
	,, ,, 6. ,, ,,	17 7	17 5	58 643	17 5	20 2	17 5	17 6	6	7 4	El NO. del h. sereno, en lo demas Cu.						Id.		NO. y O.	
Dia 15.	,, ,, 9. d. m.	18 6	18 6	58 683	19 5	18 7	16 2	18 2	7	7 9	Algs. Cir. y abundantes Cir-Cu.						Id.		Calma.	Calma.
	,, ,, 2. d. t.	21 3	21 2	58 582	22	20	18 7	22 2	0	5	Cu. y Nim. en todo el cielo.	E. y NE.	0,001				Id.		Id.	Id.
	,, ,, 6. ,, ,,	19 1	19 1	58 557	19	20	17 5	19	5 6	7 2	Cu. y Cu-St. en todo el cielo.						Id.		N.	
Dia 16.	,, ,, 9. d. m.	19 1	18 8	58 623	19 5	17 5	12 5	19 2	8 2	8 5	El Z. sereno en el h. algs. Cu.						Id.		Calma.	Calma.
	,, ,, 2. d. t.	21 1	20 8	58 587	22	20	16 2	22	7 2	7 9	Cu. y Nim. en todo el cielo.	NO. y O.	0,002				Id.		Id.	Id.
	,, ,, 6. ,, ,,	19 7	19 7	58 572	19 5	20	17 5	19 2	8 2	8 5	Cu. y Cu-St. en todo el cielo.						Id.		N.	
Dia 17.	,, ,, 9. d. m.	19 7	19 4	58 826	19 8	18 7	13 7	19 6	9	8 9	Cu. y Cir-Cu. en todo el cielo.						Id.		Calma.	Calma.
	,, ,, 2. d. t.	20	20	58 668	22	20	17 5	20 2	9 2	9 2	Cu. y Nim. en todo el cielo.						Id.		Id.	Id.
	,, ,, 6. ,, ,,	17 7	17 5	58 688	17 2	20	15	16 6	7	7 9	Cir. en todo el cielo.						Id.		Id.	Id.
Dia 18.	,, ,, 9. d. m.	19 4	19 4	58 729	20 2	19 3	13 7	20 4	8 2	8 5	Cu. y algs. Cir-Cu. en todo el cielo.						Id.		Id.	Id.
	,, ,, 2. d. t.	20 2	20 2	58 643	21	19 3	17 5	20 5	8 2	8 5	Cu. y Nim. en todo el cielo.	N. y NO.	inapreciab.				Id.		Id.	Id.
	,, ,, 6. ,, ,,	16 3	16 3	58 643	16 5	18 7	15	16 4	9	8 9	Cu. y Cu-St. en todo el cielo.						Id.		N. y NO.	

DIAS DE OBSERVAC.	HORAS.	BAROMETRO. Term. libre.	Term. fijo.	Altura.	TERMOMETROS. Patron.	Máxim.	Mínima.	IGROMETRO. Temp. ambient	Punto de rocío.	Ten. del vapor.	ESTADO DEL CIELO.	LLUVIA. Direccion.	Cantidad.	ACTINOMETRO. Temp. ambient	T. del Actinóm	Ten. zenital.	BRUJULAS. Inclinac. Grad. sex.	Declinac.	VIENTOS. Direccion.	Velocidad.
Dia 19.	A las 9. d. m.	19°7	19°4	cc 58 790	20°4	18°7	13°7	19°6	9 4	9 1	El Z. sereno en el h. Cu. y Cir.						Id.		Calma.	Calma.
	„ „ 2. d. t.	20	20	58 662	21	20	17 5	20 4	8 4	8 6	Cu. y Cir. en todo el cielo.	SO., NO y N.	0,014				Id.		Id.	Id.
	„ „ 6. „ „	16 3	16 3	58 693	16	20	15	16	10	9 4	Cu. en todo el cielo.						Id.		NO. y N.	
Dia 20.	„ „ 9. d. m.	19 1	19 1	58 902	19	20	10	18	9	8 9	Abundantes Cu. y algs. Cir.						Id.		Calma.	Calma.
	„ „ 2. d. t.	20 2	20 2	58 693	21 5	20	16 2	20	7 6	8 2	Cu. en todo el cielo.	NO., O. y SO.	0,019				Id.		Id.	Id.
	„ „ 6. „ „	17 7	17 5	58 683	16 7	15	10	16	3	6 1	Id. id. id.						Id.		Id.	Id.
Dia 21.	„ „ 9. d. m.	18 6	18 6	58 867	19 5	17 5	14 4	19 4	7	7 9	Cu. y Cir-Cu. en todo el cielo.						Id.		Id.	Id.
	„ „ 2. d. t.	19 4	19 7	58 699	21 5	19 3	16 2	20 6	7	7 9	Cu. en todo el cielo.	NE. y N.	0,002				Id.		N.	
	„ „ 6. „ „	17 5	17 5	58 745	16	20	13 7	16	8 2	8 5	Nim. en el NE. y E. del h. en lo demas Cu.						Id.		Calma.	Calma.
Dia 22.	„ „ 9. d. m.	17 2	16 9	58 801	17	17 5	12 5	16 8	8	8 4	Cu. en todo el cielo.						Id.		Id.	Id.
	„ „ 2. d. t.	18 3	18 3	58 662	19	17 5	16 2	19	8	8 4	El SO. del h. cubierto en lo demas Cu.						Id.		SO.	
	„ „ 6. „ „	18 8	18 8	58 618	18 8	22 5	16 8	18 4	6	7 4	Algs. Cu. en el h. el Z. sereno.						Id.		Calma.	Calma.
Dia 23.	„ „ 9. d. m.	17 7	17 7	58 740	18 5	17 5	11 2	18	8	8 4	En el h. Cu. el Z. sereno.						44. 12 30″		Calma.	Calma.
	„ „ 2. d. t.	20 2	20 2	58 587	20 5	18 7	16 2	20 6	7	7 9	Cu. esparcidos en todo el cielo.						Id.		Id.	Id.
	„ „ 6. „ „	19 7	19 7	58 572	19 5	20	17 5	19 4	6	7 4	Cu. St. y Cu-St. en todo el cielo.						Id.		Id.	Id.
Dia 24.	„ „ 9. d. m.	19 7	19 7	58 689	20 5	20	12 5	20 4	8 4	8 6	Algs. Cu. en el h. el Z. sereno.						Id.		Id.	Id.
	„ „ 2. d. t.	21 6	21 3	58 597	26	21 2	18 1	26 4	2 4	5 8	Cu. esparcidos en todo el cielo.						Id.		Id.	Id.
	„ „ 6. „ „	22 5	22 7	58 557	22 8	24 3	20 6	22 4	5 8	7 3	Cu. St. y algs. Cir-St. en todo el cielo.						Id.		Id.	Id.
Dia 25.	„ „ 9. d. m.	21 1	20 8	58 775	22 5	23 1	14 3	22	8 2	8 5	En el h. Cu. el Z. sereno.						Id.		Id.	Id.
	„ „ 2. d. t.	22 7	22 7	58 623	23	22 5	20 2	23 4	6 2	7 5	Id. id. id.	SO. y S.	0,010				44 15		E.	
	„ „ 6. „ „	23 8	23 3	58 643	24	23 7	22 5	23 6	6	7 4	Cu. en todo el cielo.						Id.		Calma.	Calma.
Dia 26.	„ „ 9. d. m.	20 8	20 8	58 745	21	22 5	14 5	21	10	9 4	Algs. Cu. en el S. SO. y O. del h. lo demas sereno.						Id.		Id.	Id.
	„ „ 2. d. t.	23 3	23	58 572	24 5	23 1	20 6	24 2	7	7 9	Cu. en todo el cielo.						44 20		Id.	Id.
	„ „ 6. „ „	21 9	21 9	58 521	21 5	24 3	20	21 6	4	6 5	Id. id. id.						44 10		O. y NO.	
Dia 27.	„ „ 9. d. m.	21 3	21 1	58 708	22	22 5	13 7	21 4	7	7 9	Algs. Cu. en el S., SO. y O. del h. lo demas sereno.						Id.		Calma.	Calma.
	„ „ 2. d. t.	23 3	23	58 607	24	23 7	22 5	23 6	4	6 5	Cu. esparcidos en todo el cielo.						Id.		Id.	Id.
	„ „ 6. „ „	21 6	21 6	58 597	21 5	23 7	20	21 4	5 4	7 1	Cu. y algs. Nim. en todo el cielo.						Id.		SE.	
Dia 28.	„ „ 9. d. m.	21 6	21 3	58 750	21 5	21 2	14 7	21 2	7 4	8 1	Algs. Cu. en el S., SO. y O. del h. lo demas sereno.						Id.		Calma.	Calma.
	„ „ 2. d. t.	23 8	23 6	58 638	24	23 7	21 2	24	4	6 5	Cu. esparcidos en todo el cielo.						Id.		Id.	Id.
	„ „ 6. „ „	21 9	21 9	58 623	21	23 7	18 7	21	6 6	7 7	Cu. y algs. Nim. en todo el cielo.						Id.		Id.	Id.
Dia 29.	„ „ 9. d. m.	21 3	21 3	58 836	22	21 2	15	21 6	6 2	7 5	Sereno.						Id.		Id.	Id.
	„ „ 2. d. t.	24 4	24 4	58 713	25	23 7	21 2	24 6	2 4	5 8	Algs. Cu. en el h. el Z. sereno.						Id.		N.	
	„ „ 6. „ „	24	24	58 673	24	23 7	22 2	23 6	3	6 1	Cu. y Cir-St. en todo el cielo.						Id.		N.	
Dia 30.	„ „ 9. d. m.	21 7	21 6	59 892	22	22 5	15	22 2	8 2	8 5	Sereno.						Id.		Calma.	Calma.
	„ „ 2. d. t.	23 8	23 6	58 734	24 5	23 1	21 2	23 8	6 6	7 7	Cu. en el h. el Z. sereno.						Id.		Id.	Id.
	„ „ 6. „ „	22 7	22 5	58 679	22 5	25	20 6	22 4	6 2	7 5	Cu. y Nim. en todo el cielo.						Id.		Id.	Id.
Dia 31.	„ „ 9. d. m.	21 9	21 9	58 897	22	21 8	16 2	22 4	8	8 4	El N. del h. y el Z. sereno en lo demas Cu.						Id.		Id.	Id.
	„ „ 2. d. t.	24 4	24 4	58 836	25 2	25	22 5	26	4 2	6 6	Cu esparcidos en todo el cielo.						Id.		Id.	Id.
	„ „ 6. „ „	23 6	23 6	58 780	23	25	21 2	23 2	5 2	7 04	Id. id. id.						Id.		Id.	Id.

Valor medio de la presion atmosférica en el presente mes.................. 58cc67
Temperatura média en grados centígrados.................. 21°2
Altura del agua que ha llovido en el mes.................. 125mm

NOTA.—Creo conveniente explicar las abreviaturas que se encuentran en la columna del estado del cielo, y son las siguientes: Z. h. Cu. Cir. Cir-Cu, St. Cu-St. y Cir-St y Nim. La Z. quiere decir Zenit, lugar mas alto del cielo que se encuentra directamente sobre nuestras cabezas. La h. significa horizonte, que es el círculo que limita nuestra vista y en donde el cielo parece unirse con la tierra; este es el horizonte sensible. Las abreviaturas Cu-Cir. Cir-Cu. St. Cu-St. Cir-St y Nim, corresponden á la figura de las nubes, segun la nomenclatura establecida por Howard en 1802, que es la que sigue: Cu. Cumulos, nubes arredondadas que se asemejan á montañas colocadas unas sobre otras. Cir. Cirrus, nubes blanquizcas parecidas á la lana cardada, y tambien algunas veces á las barbas de una pluma. Cir-Cu. Cirro-Cumulos, reunion de pequeñas nubes redondas semejantes á la lana, y que cuando se dejan verse dice que está el cielo aborregado. St. Stratus, capas de nubes horizontales que se observan al ponerse el sol. Cu-St. Cumulo Stratus, una reunion de Cumulus densa y agrupada. Cir-St. Cirro-Stratus, forma de nubes parecida á los Cirrus, pero que se diferencian en que están formadas de filamentos mas delgados y mas ramificados (segun A. Poey). Nim. Nimbus ó nubes de lluvia no tienen forma particular, y solo se les distingue por su color gris uniforme.

Vº Bº,
Luis Tola.

Ignacio Cornejo.

EL DIARIO



DEL IMPERIO

Los números sueltos valen 12 centavos.

TOMO III. MEXICO.—Martes 19 de Junio de 1866. NUM 440

SUMARIO.

PARTE OFICIAL.—Decreto reformando la planta de la Administracion principal de rentas de Guanajuato.—Nombramiento de Gran Oficial de Guadalupe, y Oficial del Aguila Mexicana.—Exequatur al Cónsul de Hesse en México.—Id. al de Hamburgo en Mazatlan.—Despachos militares.

PARTE NO OFICIAL.—Tertulia en Palacio.—Parte expositiva de un decreto sobre Sanidad militar.—El Mineral de Sultepec.

PARTE OFICIAL.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Considerando la necesidad que hay de reformar la planta de la Administracion principal de rentas del Departamento de Guanajuato;

Oido Nuestro Ministerio de Hacienda,

DECRETAMOS lo siguiente:

Artículo único. La planta de empleados, sueldos y gastos de la Administracion principal de rentas del Departamento de Guanajuato, será la que sigue:

ADMINISTRACION.	
Administrador, con el sueldo anual de	$ 2,800
Oficial de correspondencia	1,000
Escribiente	600
Gastos de escritorio	500
CONTADURÍA.	
Contador, con funciones de Vista	2,200
Oficial 1º	1,600
„ 2º	1,200
„ 3º	1,000
„ 4º	800
Cajero pagador	1,600
Tenedor de libros	1,200
Seis escribientes á 500 pesos cada uno	3,000
Portero y mozo de oficios	240
SECCION DE COMISARÍA.	
Gefe	1,000
Dos escribientes á $ 400 cada uno	800
RESGUARDO.	
Comandante	1,400
Un Teniente en la garita de Marfil	800
Un escribiente en la misma garita	300
Siete guardas de plaza á $ 600 cada uno	4,200
Siete guarda-rondas montados á $ 500 cada uno	3,500
Dos mozos para la garita de Marfil á $ 150	300
Nueve mozos para las demas garitas á $ 100	900
Total	$ 30,940

Nuestro Ministerio de Hacienda queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en México á 7 de Junio de 1866.

MAXIMILIANO.

Por el Emperador,

El Presidente del Ministerio,

J. M. DE LACUNZA.

GRAN CANCILLERIA DE LAS ORDENES IMPERIALES.

México, 18 de Junio de 1866.

S. M. el Emperador, por acuerdo de 12 del actual, Ha tenido á bien nombrar Gran Oficial de la Imperial Orden de Guadalupe al Exmo. Sr. D. Gregorio Barandiarán, Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario de México en Viena, y Oficial de la Imperial Orden del Aguila Mexicana al Sr. Coronel D. Matías Leisser, agregado á la misma Legacion.

El Secretario encargado de la Gran Cancillería,
José H. Gonzales.

MINISTERIO DE NEGOCIOS EXTRANJEROS Y MARINA.

México, Junio 19 de 1866.

S. M. el Emperador Ha tenido á bien conceder, por acuerdo de 14 del actual, el exequatur á la patente en que S. A. R. el Gran Duque de Hesse nombra á D. Luis Leuthner su Cónsul en México.

Por acuerdo de 14 del actual, S. M. el Emperador se Ha servido conceder el exequatur á la patente en que el Senado de la Ciudad libre y Anseática de Hamburgo nombra á D. Otto Bartming su Cónsul en Mazatlan.

El Subsecretario de Negocios Extranjeros,
Luis de Arroyo.

MINISTERIO DE GUERRA.

SECCION DE CLASIFICACION.

México, Junio 18 de 1866.

RELACION DE LOS INDIVIDUOS CUYOS DESPACHOS HAN SIDO CLASIFICADOS, FIJANDOSELES SU POSICION MILITAR EN LOS EMPLEOS QUE SE EXPRESAN:

De Coronel de infantería permanente á D. Vicente Sanchez.
De Coronel de caballería permanente á D. Antonio Ramirez.
De Teniente Coronel de infantería, permanente á D. Antonio Sosa.
De Teniente Coronel de Auxiliares en receso á D. José Dehesa.
De Comandante de escuadron de Auxiliares en receso, con grado de Teniente Coronel, á D. Francisco Ceballos.
De primer Teniente de la armada, á D. Pedro Narvaez.
De Capitan de caballería, veterano, á D. Pablo Enriquez.
De Capitan de infantería á D. Fausto Velarde.
De Capitan de Auxiliares á D. Refugio Q. Castro.
De Subteniente de infantería permanente á D. Wenceslao Azpeitia.
De Subteniente veterano á D. Justo García.

SIN POSICION EN EL EJERCITO.

A D. José María Ladron de Guevara.
A D. Epigmenio Echeagaray.

El General Subsecretario de Guerra,
José María V. de la Cadena.

PARTE NO OFICIAL.

Tertulia en Palacio.

La de anoche fué tan concurrida y brillante como todas las de la Corte. En ella estuvieron SS. MM. tan amables como siempre, dirigiendo afectuosamente la palabra á casi todas las personas de la lucida concurrencia. SS. MM. se retiraron á la una, dejando las mas gratas impresiones en todos los que tuvieron el honor de asistir á la fiesta. El Emperador no estuvo en el salon al principio de ella, porque desde las siete y media habia ido al hospital de San Andrés á visitar á los heridos en el accidente ocurrido ayer en el ferrocarril de Chalco.

Parte expositiva del Decreto sobre reorganizacion del Cuerpo de Sanidad Militar.

SEÑOR.

Los miembros de la Comision encargada de formar un proyecto para el arreglo del Cuerpo Médico-militar, tienen el honor de presentar á V. M. la primera parte de su constitucion orgánica. La segunda, que comprenderá el reglamento completo de los diversos ramos del servicio, y que ya está, la recibirá V. M. pocos dias despues de la aprobacion del Decreto con el que deban hallarse de acuerdo todas las disposiciones que van á formar el Código Sanitario del Ejército.

Como introduccion al proyecto del Decreto que adjuntamos, la Comision ha creido conveniente exponer en pocas palabras las razones que ha tenido para juzgar útil la modificacion de las disposiciones legislativas que se han dictado hasta aquí sobre la materia.

I.

La direccion múltiple del Cuerpo por un Consejo de Sanidad, ha sido desechada por mayoría de votos: primero, porque destruye enteramente la autoridad del Inspector; segundo, por ser muy lenta en su mecanismo; y tercero, por demasiado onerosa para el Erario Imperial. Ademas, este Consejo reune é inmobiliza en México, sin necesidad y sin ventajas, á cinco Oficiales superiores de Sanidad, cuya elevada categoría y experiencia deben encontrar naturalmente

un empleo mas eficaz y mas importante para el servicio en las Divisiones territoriales y en los Ejércitos.

Este Consejo ejecutivo, inútil, permanente y costoso, y que es un verdadero contrasentido gerárquico, es sustituido en el proyecto con una *Comision consultiva* honorífica, que garantiza suficientemente la responsabilidad del Ministro, y deja intacta la accion preponderante del Gefe del Cuerpo, base fundamental de todo principio de autoridad.

II.

La Comision, por mayoría, ha circunscrito la asimilacion á los grados de la gerarquía militar, únicamente á los médicos militares, atendiendo á que las funciones realmente militares que ejercen, tienen un contacto incesante, una comunidad frecuente de vida, de sacrificios y de peligros, con los diversos miembros del Ejército; y esto les confiere lógicamente, por justicia y por bien del servicio, el derecho á una asimilacion que determine netamente su posicion, sus atribuciones y sus deberes.

Estas condiciones y necesidades no existen de ninguna manera respecto de las otras secciones del personal de Sanidad, puesto que sus funciones, subordinadas al impulso médico, se desempeñan casi siempre fuera del contacto con el soldado y de la autoridad militar. En consecuencia, ha parecido conveniente suprimir la asimilacion en este caso, como inútil, y que no haria otra cosa que complicar la ejecucion del servicio, por los conflictos probables que surgirian entre las pretensiones gerárquicas relativas de una seccion á otra.

III.

Las dificultades del reclutamiento médico-militar, son mayores en México que en cualquiera otro país, en razon de que la enseñanza científica superior está apenas bosquejada, y de que la profesion médica en general es mas penosa, quizá porque no está suficientemente protegida ni recompensada, lo que hace que cuente con pocos adeptos para poder cubrir las exigencias del reclutamiento del Cuerpo Médico-militar.

En tal virtud, la Comision ha creido que el conjunto de medidas que ha formulado, es el mas propio para atraer al Cuerpo de Sanidad y conservar en él un número suficiente de personas instruidas en las Escuelas universitarias, y aptas para recibir en poco tiempo un instruccion práctica que las inicie en los deberes de la profesion médica y farmacéutica militar.

La Comision recomienda á la atencion de V. M. muy particularmente este sistema fácil, poco dispendioso, y en su concepto fecundo en resultado. Así como el Estado toma á su cargo en las *Escuelas militares* la instruccion completa de los alumnos oficiales de todas armas, sin poder descuidar este punto, así tambien cree que existe un principio de estricta justicia para reclamar en favor de los oficiales aspirantes de Sanidad, ya sea una compensacion pecuniaria de los gastos de educacion, anticipadamente desembolsados por ellos en las Escuelas civiles, ó ya algunas exenciones y subsidios que faciliten á los adeptos de la carrera una educacion médica de que se ha de aprovechar el Ejército.

Por otra parte, los gastos que deben efectuarse para este objeto, son en definitiva de tan poca importancia, que como se verá en el reglamento enunciado, el régimen de los hospitales de aplicacion no hace ningun aumento en el presupuesto del Cuerpo. En efecto, los médicos aspirantes y voluntarios llenarán económicamente en estos establecimientos las funciones que deberia desempeñar un número igual de médicos adjuntos, cuya retribucion seria mucho mas costosa; y en cuanto al programa muy limitado de la enseñanza práctica, se confia á los médicos superiores del hospital, sin asignarles por esto ningun sueldo suplementario.

IV.

Tomando por base para el personal del Cuerpo-Médico, un efectivo probable de 20 á 25,000 hombres en el Ejército, la Comision cree poder disminuir hasta cincuenta y seis la cifra total de médicos titulados, á los cuales traerá ademas la institucion de los médicos aspirantes y voluntarios, un contingente precioso para la asistencia de los enfermos; resultando de esta combinacion una diferencia notable entre la cifra indicada y la de noventa y cinco que asigna el decreto de 15 de Diciembre del año próximo pasado.

V.

Para colocarse fuera de todo sentimiento egoista y evitar las recriminaciones del interes personal, que la Comision estaba en riesgo de lastimar, se ha creido conveniente no detenerse en la determinacion numérica de los diferentes grados, segun las cifras de la escala establecida por el decreto de 15 de Diciembre citado.

Al efecto ha determinado, valiéndose de números equitativos, y tan aproximados como ha sido posible, conformar con el personal de los Cuerpos facultativos del Ejército, como Ingenieros y Estado Mayor, la proporcion de los grados superiores á los inferiores, y la progresion racional de unos á otros, sin perder de vista la urgente necesidad de asegurar á los médicos militares una perspectiva de porvenir, sin la cual ellos abandonarian el Cuerpo por abrazar la carrera civil. Añadiremos todavía que la escala de graduacion ha sido dictada por la consideracion lógica de la *diferencia é importancia de las funciones*, y no por la necesidad arbitraria de multiplicar y ensanchar las posiciones ventajosas para satisfacer aspiraciones inmoderadas.

VI.

Si la Comision, por el convencimiento de una analogía cuya conveniencia es indisputable, ha creido fundado tomar al *Cuerpo de Ingenieros* por punto de comparacion con la constitucion del Cuerpo *Médico-militar del Ejército*, tratando de establecer una proporcion de grados superiores é inferiores, igual ó equivalente para los dos Cuerpos; ha debido, en lo concerniente al sueldo, hacer una reserva necesaria en cuanto al haber de los médicos inferiores, desde el grado de Teniente hasta el de Capitan de primera clase inclusive.

En efecto; para el Cuerpo Médico-militar habia fijado el reglamento de 1º de Abril de 1855 el mismo sueldo insuficiente de los ingenieros para los grados inferiores, no exigiendo de estos médicos el título de profesores; pero la práctica demostró desde luego los graves inconvenientes que causaban á los enfermos militares los incompletos conocimientos de los estudiantes de medicina, y á estos mismos la paralizacion de su carrera; por lo que la Comision ha reconocido la necesidad de exigir el título de profesor para ingresar en la gerarquía.

Por estos motivos, que son de una importancia vital para el Cuerpo Médico-militar, la Comision pide como indispensable, que un suplemento mensual de treinta pesos se aumente bajo la denominacion de *mejora profesional*, á los sueldos de los tres grados inferiores de la gerarquía médica. Varias autoridades militares, Generales, Ministros, y aun la alta opinion de V. M., que la Comision cree hacer valer tambien aquí, han reconocido como una de las dificultades mas graves de la organizacion del Cuerpo-médico, la inferioridad é insuficiencia de las dotaciones pecuniarias que al principio de la carrera se ofrece á los estudiantes provistos del título de médico.

La Comision cree haber indicado el medio de salvar este obstáculo, y ve, sobre todo, en la medida que propone, esta ventaja: "Lograr el objeto sin lastimar comparativamente la susceptibilidad de los grados correspondientes de la gerarquía militar del Ejército, ni suscitar legítimamente sus reclamaciones, siendo la mejora pedida, acordada al *título* y no al *grado*."

VII.

V. M. notará, con respecto á las gratificaciones, algunos aumentos de poca importancia en favor de los médicos de los diversos grados. La Comision repite sobre este punto, que al proponer estas ligeras mejoras, no ha tenido por mira desviarse de la asignacion de la tarifa, sino tomar en consideracion las necesidades y exigencias del servicio, el interés de los *enfermos*, sobre todo, que tienen derecho á auxilios prontamente administrados, cualquiera que sean las distancias, las horas del dia ó de la noche y las fatigas anteriores del médico.

En este punto, cualquiera que sea la obligacion de conformarse estrictamente con las dotaciones de la tarifa del Ejército, segun la gerarquía general, la Comision piensa que el principio fundamental de la asimilacion, tan respetable y tan respetado en el proyecto, no podrá prevalecer contra las necesidades del servicio, tales como existen en realidad.

La Comision espera que V. M. se dignará conservar las gratificaciones pedidas para los médicos superiores, en razon de la gran reduccion que se ha hecho en el cuadro y en los sueldos para nivelarlos con la tarifa del Ejército, y de las relaciones tan amplias y variadas en la extension de su demarcacion, tanto mas cuanto que estas relaciones de correspondencia gerárquica deben aumentarse ademas con las obligaciones científicas dignamente entendidas en el interés de la ciencia, de los médicos y de la asistencia de los enfermos.

El libro de nuestras actas hará conocer á V. M. detalladamente los motivos de estas determinaciones.

VIII.

El sueldo de los farmacéuticos, limitados en su gerarquía como en la importancia de sus funciones, ha podido fijarse en términos que los dejan suficientemente remunerados, y esto con mas libertad, en virtud de no estar asimilados estos empleados militares.

Las economías que resultan han sido empleadas, en parte, en mejorar numéricamente, y esto sin gravar sensiblemente el tesoro, al efectivo demasiado reducido para las necesidades del servicio, y muy inferior al detallado en el decreto de 15 de Diciembre de 1865.

IX.

Esperamos que V. M. apreciará las reformas tan radicales como económicas, aplicadas por unanimidad de la Comision al servicio administrativo.

El sistema nuevo designa con precision las funciones de los Administradores de los *hospitales* y de la *direccion militar de los enfermos:* divide y subordina mas racionalmente estos dos Cuerpos auxiliares, de los que el último, destinado necesariamente á un fraccionamiento continuo, no requiere en realidad *mando militar* propiamente dicho. Define prácticamente las atribuciones de cada uno y conjura todos los pretextos de rivalidad y de conflictos de autoridad, muy perjudiciales siempre en un servicio, que si bien es complexo por sus elementos, debe dirigirse á un fin único por los caminos mas directos y mas seguros.

X.

La Comision ha creido llenar los deseos de V. M. insertando en el proyecto adjunto un plan elemental del servicio veterinario militar. A ejemplo de lo que ha sido reconocido como mas útil en varios países extranjeros, la Comision ha agregado esta organizacion al Cuerpo de Sanidad, con el cual tiene la profesion de veterinaria en el ejército, sus afinidades mas conexas.

Las actas de las sesiones de la Comision manifestarán mas ampliamente á V. M. las consideraciones y motivos que han decidido nuestras resoluciones.

El espíritu que las ha dictado puede reasumirse en estos puntos:

1º Desarrollar la institucion del servicio mexicano con relacion á su utilidad práctica.

2º Unificar su direccion en el sentido de las dos bases saludables de la *autoridad* y de la *responsabilidad*.

3º Simplificar la ejecucion de las funciones, para facilitar su regularidad y asegurar mejor los resultados.

4º Promover el reclutamiento del personal, *teniendo en cuenta las circunstancias particulares del país*, cuyo punto está recomendado por V. M. al presidente de la Junta.

5º Minorar las cargas del tesoro, lo que en comparacion con el decreto de 15 de Diciembre de 1865 realiza el nuevo proyecto, produciendo, en lo que toca al personal de Sanidad, del Cuerpo de administracion y del de enfermeros, una economía anual de ciento cuarenta mil pesos.

SEÑOR.

Somos con profundo respeto

obedientes servidores de V. M. I.

Los miembros de la Subcomision de la Junta privada de los asuntos militares.

Al Emperador.



El Mineral de Sultepec.

Recibimos para su publicacion lo siguiente:

"Una casualidad ha traido á nuestras manos una pequeña muestra de lo que en tiempos no muy remotos fuera este Mineral; y aunque á nosotros no nos han sorprendido enteramente, no por eso nos han sido menos gratos los datos que acabamos de ver, y que vamos á presentar al público. Nuestra opinion, formada por detenidas observaciones sobre las ruinas que hoy presenta por todas partes el importante ramo de minería, ya en infinitas minas de cuyas halagüeñas historias no haremos mencion, ya de multitud de haciendas de beneficio, unas de fuego, otras de amalgamacion, que por todas partes se encuentran, nos tenia convencidos de que el pomposo título que dieran nuestros antepasados á esta region, no fué inmerecido ni falto de razon. *Provincia de la Plata* se llamó á esto que hoy es Distrito de Sultepec; y para que se vea si efectivamente abundaba en este suelo el precioso metal, á continuacion ponemos los curiosos apuntes que en unas hojas desgarradas de un libro constan, entre otros varios papeles de minería, en el archivo del Juzgado de Letras de esta cabecera, y son como sigue:

"En el Real de Sultepec, á los 26 dias del mes de Setiembre de 1802, D. Antonio Bernabé Ortiz presentó y marcó 25 barras de plata, con 3,266 marcos, sacados con azogue, á su cargo y al de D. Manuel Navarro, las cuales remite á México para su acuñacion, con el arriero José Hernandez, á consignacion del Sr. D. Tomás Francisco de Retes, protestando pagar allí los reales derechos.—Doy fé.—*José Gorosticta.*—(Firmado) *Antonio Bernabé Ortiz.*"

En los propios términos, y como calcadas sobre la presente, se encuentran las demas remisiones, que nosotros, en obsequio de la brevedad, damos extractadas á continuacion.

Nota de la plata beneficiada por azogue en el Real de Sultepec, y remitida á México en los años que á continuacion se expresan.

1802.		*Remitentes.*	*Bars.*	*Marc.*	*Onz.*	*Consignatarios.*
Setiembre	26.	D. Antonio Bernabé Ortiz.	25	3,266	00	D. Tomás Francisco de Retes.
Noviembre	7.	,, Juan de Saavedra.....	53	6,895	00	,, Antonio Alvarez Quiroz.
,,	29.	,, Antonio Bernabé Ortiz.	22	2,925	07	,, Tomás Francisco de Retes.
Diciembr.	28.	El mismo...............	8	1,026	04	Al mismo.
			108	14,113	03	
1803.						
Enero	10.	D. Juan de Saavedra.....	36	4,790	00	D. Antonio Alvarez Quiros.
Febrero	6.	,, Antonio Bernabé Ortiz.	16	2,083	04	,, Tomás Francisco de Retes.
Marzo	13.	El mismo...............	17	2,273	03	Al mismo.
,,	28.	D. Juan de Saavedra.....	65	8,775	00	D. Juan Antonio Ayerdi.
Abril	24.	,, Antonio Bernabé Ortiz.	16	2,106	01	,, Tomás Francisco de Retes.
Junio	5.	El mismo...............	21	2,750	00	Al mismo.
,,	10.	D. Juan de Saavedra.....	48	6,240	00	D. Juan Antonio Ayerdi.
Agosto	7.	,, Antonio Bernabé Ortiz.	19	2,416	04	,, Tomás Francisco de Retes.
Setiembre	19.	,, Juan de Saavedra.....	43	5,725	04	,, Juan Antonio Ayerdi.
,,	,,	,, Joaquin del Castillo...	1	130	00	Al mismo.
,,	,,	,, Antonio Bernabé Ortiz.	16	2,130	00	D. Tomás Francisco de Retes.
Octubre	31.	,, Manuel Navarro.......	20	2,610	00	Al mismo.
Noviemb.	14.	,, Juan de Saavedra.....	32	4,104	00	D. Juan Antonio Ayerdi.
Diciemb.	19.	,, Antonio Bernabé Ortiz.	22	2,846	01	,, Tomás Francisco de Retes.
			372	48,980	01	
1804.						
Enero	2.	D. Juan de Saavedra.....	30	3,412	03	D. Juan Antonio Ayerdi.
,,	27.	,, Sebastian de Lecuona..	2	230	00	,, Juan Bautista Fagoaga.
Febrero	6.	,, Antonio Bernabé Ortiz.	17	2,258	05	,, Tomás Francisco de Retes.
Marzo	16.	El mismo...............	12	1,620	00	Al mismo.
Abril	4.	D. Juan de Saavedra.....	52	6,692	03	D. Juan Antonio Ayerdi.
Junio	18.	El mismo...............	20	2,631	00	Al mismo.
Julio	15.	D. Antonio Bernabé Ortiz.	19	2,450	00	D. Tomás Francisco de Retes.
,,	28.	,, Juan de Saavedra.....	17	2,243	00	,, Juan Antonio Ayerdi.
Setiembre	3.	,, Antonio Bernabé Ortiz.	17	2,224	05	,, Tomás Francisco de Retes.
,,	,,	,, Juan de Saavedra.....	24	3,408	00	,, Juan Antonio Ayerdi.
,,	23.	,, Antonio Bernabé Ortiz.	11	1,367	00	,, Tomás Francisco de Retes.
,,	,,	,, Juan de Saavedra.....	133	18,061	04	,, Juan Antonio Ayerdi.
Octubre	28.	,, Antonio Bernabe Ortiz.	23	3,200	02	,, Tomás Francisco de Retes.
Noviembre	4.	,, Juan de Saavedra.....	38	4,960	00	,, Juan Antonio Ayerdi.
Diciembre	3.	,, Antonio Bernabé Ortiz.	27	3,576	00	,, Tomás Francisco de Retes.
,,	,,	,, Juan de Saavedra.....	31	4,096	00	,, Juan Antonio Ayerdi.
			473	62,430	06	
1806.						
Enero	21.	D. Antonio Bernabé Ortiz.	31	3,982	00	D. Tomás Francisco de Retes.
Abril	1º	El mismo...............	37	4,881	02	Al mismo.
,,	21.	D. Juan de Saavedra......	35	4,560	04	D. Juan Antonio Ayerdi.
,,	,,	El mismo...............	105	13,174	06	Al mismo.
Mayo	19.	D. Antonio Bernabé Ortiz..	29	3,678	00	D. Tomás Francisco de Retes.
Junio	30.	El mismo...............	25	3,302	03	Al mismo.
Agosto	10.	El mismo...............	22	2,832	00	Al mismo.
Setiembre	30.	El mismo...............	26	3,378	00	Al mismo.
Noviembre	8.	D. Juan Antonio Ayerdi...	6	758	00	
,,	,,	Dª Rosalía Gomez........	40	5,180	00	D. Juan Antonio Ayerdi.
,,	15.	D. Antonio Bernabé Ortiz...	23	3,000	00	D. Tomás Francisco de Retes.
Diciembre	29.	El mismo...............	18	2,271	00	Al mismo.
			397	50,997	07	
1807.						
Febrero	14.	El mismo...............	19	2,470	00	Al mismo.
Abril	1º	El mismo...............	21	2,650	00	Al mismo.
,,	20.	Dª Rosalía Gomez........	41	5,420	07	D. José Ignacio Auricena.
,,	,,	D. Antonio Bernabé Ortiz..	22	2,774	00	D. Tomás Francisco de Retes.
Julio	5.	El mismo...............	26	3,000	00	Al mismo.
Octubre	19.	El mismo...............	23	2,950	00	Al mismo.
Noviemb.	16.	Dª Rosalía Gomez........	22	2,966	05	D. Juan Antonio Ayerdi.
,,	23.	D. Antonio Bernabé Ortiz..	15	1,840	00	,, Tomás Francisco de Retes.
			189	24,071	04	
1808.						
Enero	4.	El mismo...............	16	2,151	06	Al mismo.
Febrero	1º	D. Cosme de Fuentes.....	5	630	00	D. Antonio Bernabé Ortiz.
Marzo	2.	Dª Rosalía Gomez........	8	1....	..	....

Resulta, pues, que en cuatro años y medio se remitieron de este Real á la casa de Moneda de México 1,568 barras, con 204,375 marcos, 3 onzas, que por término medio son 45,416 marcos 6 onzas por año.

Por lo que antecede, que no son cuentos mineros, se puede formar idea de la importancia de este mineral en los primeros años de este siglo.—¡Cuántas veces no se habrán reido y aun se rien desdeñosamente mas de cuatro al oir las relaciones de operarios que han visto sacar toda esa plata de nuestras hoy paralizadas minas, y que aseguran que muchas de ellas, al abandonarlas por causa de la revolucion, quedaron en frutos!

Es de advertir que toda esta plata fué beneficiada por azogue, á excepcion de una sola barra que aparece de fuego. Mas este sistema de beneficio ¿cuánta no produciria?

Las infinitas haciendas que, como hemos dicho, se ven por aquí arruinadas, manifiestan claramente la importancia de este sistema en aquel tiempo; y no será aventurado el creer que la cantidad de plata beneficiada por fuego, debió de ser, si no mayor, por lo menos igual á la de azogue; y esta creencia toma mas fuerza si hacemos notar que la mayor parte de los metales de este mineral son plomosos, y por consiguiente su mas ventajoso beneficio siempre ha sido por fuego.

En el archivo de la Casa de Moneda de la capital se deben hallar los documentos que indudablemente acreditarán nuestro aserto.

Se notará que en el último año disminuyeron mucho las remisiones; mas esto no se debe suponer que fuera porque las minas se agotaran, sino porque precisamente faltó por entonces el principal impulsor que antes tuvieran, que fué el Sr. D. Juan López de Saavedra, español, y de famosa memoria en los anales mineros de este rumbo, tanto por su reconocida inteligencia, cuanto por su liberalidad en proteger á cuantos al ramo de minería se dedicaban, siempre que en ellos descubriera alguna inteligencia y moralidad; lo cual le conquistó, á la par que una inmensa fortuna, tal popularidad y fama, que aun hoy existe palpitante su memoria, no solo entre la gente minera de esta comarca, sino entre todos sus habitantes.

En el asiento de la remision de 21 de Abril de 1806, aparece que dicho Sr. de Saavedra no firmó la partida por haberle sobrecogido la muerte, y desde aquella fecha se verá que la Sra. Dª Rosalía Gomez, viuda del expresado señor, muy pocas remisiones hizo, mientras el Sr. D. Antonio Bernabé Ortiz continuó con la misma regularidad anterior.—Por esto es que no se debe atribuir á la inconstancia de las minas la decadencia que en dichas remisiones encontramos, sino á la falta de hábiles emprendedores como lo fué el repetido Sr. Saavedra; pues sabido es que desde que él falleció todas sus negociaciones mineras se paralizaron, y hasta la fecha nadie las ha vuelto á mover, á excepcion de los *buscones*, quien, como es notorio, mas bien las arruinan que las fomentan.

Chocará que estando en tan buenos frutos aquellas minas, no se haya presentado en aquel tiempo ni hasta hoy, un minero capaz de ocupar el vacío que dejara á su muerte el Sr. Saavedra; mas esto es de fácil explicacion. La guerra de independencia que inmediatamente vino despues de los años á que nos referimos; la circunstancia de ser españoles la mayor parte de aquellos mineros; las casi no interrumpidas revueltas que desde entonces vienen aniquilando al país, han sido, en nuestro concepto, la causa; y por consiguiente, la de la decadencia de nuestro en otro tiempo tan rico mineral.

El restablecimiento de estas minas no demanda inmensos capitales. Entre todas ellas no habrá cuatro que midan doscientas varas de profundidad, y en lo general ni ciento; y esta circunstancia, unida á la paz que se restablece y á las garantías que inspira el Gobierno que dichosamente rige hoy los destinos de tan hermoso como rico país, nos han proporcionado ya una empresa de consideracion, la cual ha dado principio en estos últimos dias á sus trabajos en una de las principales minas de este mineral; y no dudamos que el resultado de ellos sea tan satisfactorio para los nuevos mineros como lo fué para los antiguos, haciendo de esta manera vuelvan á renacer para este olvidado mineral, aquellos felices dias que lo enriquecieron en los primeros años del presente siglo.

Sultepec, Junio 3 de 1866.—El Diputado 2º de Minería, *José V. Cosío*."

AVISOS OFICIALES.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

REMATES.

Con arreglo á los artículos 24, 25 y 27 de la ley de 26 de Febrero de 1865, se va á proceder al remate de un sitio en el cuartel 1º, en la calle que baja al rio, ubicado en Oajaca, valuado en $ 250. Lo que se participa al público, para que las personas que deseen hacer postura ocurran á esta oficina el dia 2 del entrante Julio, á las nueve de la mañana, hora en que se verificará esta almoneda.

3a—1

Con arreglo á los artículos 24, 25 y 27 de la ley de 26 de Febrero de 1865, se va á proceder al remate de un terreno ubicado en Chalco, conocido por "Huerta de la Parroquia," situado en la esquina de las calles Real del Embarcadero y Teopancaltitla, valuado en $ 2,874. Lo que se participa al público, para que las personas que deseen hacer postura ocurran á esta oficina el dia 13 del entrante Julio, á las once de la mañana, hora en que se verificará esta almoneda.

México, Junio 12 de 1866.—El Administrador de bienes nacionalizados, *Juan Suarez y Navarro.* 3a—2

Convocatoria.

Ministerio de Fomento.—Seccion 1ª—Para ejecutar varias obras de reparacion que necesita el edificio donde se halla el Ministerio de Relaciones, se convoca por la presente á las personas que deseen hacer propuestas para la obra; en el concepto de que se les darán en el Ministerio de Fomento las instrucciones necesarias, y de que las propuestas se recibirán hasta el 23 del corriente.

México, Junio 15 de 1866.—El Subsecretario interino de Fomento, *Francisco Jimenez.* 3a—1

Administracion de rentas de Chalco.

Se participa al público que el dia 13 del entrante Julio, á las once de la mañana, se verificará el remate de un terreno ubicado en este pueblo, conocido por "Huerta de la Parroquia," situado en la esquina de las calles Real del Embarcadero y Teopancaltitlan, valuado en $ 2,874, con arreglo á lo prevenido por el Sr. Administrador de bienes nacionalizados en órden de 9 del corriente, para que las personas que quieran hacer postura concurran á esta Administracion el dia y hora citados.

Chalco, Junio 14 de 1866.—El Administrador de rentas, *Victoriano Carrillo.* 3a—1

MONTE DE PIEDAD.

Manuel de los Cobos, Juez interino del departamento de ventas, y Juan Estanislao Monterde, Interventor del mismo, participan al público que el lúnes (25) veinticinco del que cursa, comenzará el remate de las alhajas empeñadas en el mes de Noviembre del año anterior.

Las personas interesadas en ellas, pueden ocurrir con oportunidad á desempeñarlas ó á presenciar su venta; en el concepto de que ésta principiará á las doce en punto, con la concurrencia que hubiere.

México, Junio 17 de 1866.—*Manuel de los Cobos.*—Con mi intervencion, *Juan Estanislao Monterde.*—Vº Bº, *Lazpita.* 3a—1

Receptoría de rentas de Guadalupe Hidalgo.

AVISO INTERESANTE.

Se participa al público que habiéndose rectificado el valúo de la casa núm. 3, ubicada en esta ciudad en la calle de las "Alcantarillas," se encuentra que, el que en realidad tiene es el de $ 3,318 y no el de $ 2,760 en que se anunció el remate de aquella finca para el 25 del presente mes, el cual tendrá lugar en el despacho de esta oficina, á las once de la mañana del referido dia, segun lo dispuesto por el Sr. Administrador de bienes nacionalizados en acuerdo de 29 del próximo pasado.

Guadalupe Hidalgo, Junio 7 de 1866.—El Receptor de rentas, *Ramon Trejo.*

3a—3

Tribunal Superior de Justicia de Veracruz.

Jalapa, Junio 2 de 1866.—Necesitándose proveer la plaza de Escribano de diligencias de Este Superior Tribunal, el mismo ha acordado se fije la presente convocatoria, á fin de que, los que teniendo los requisitos prevenidos por la ley de 21 de Diciembre anterior, deseen optar dicha plaza, presenten á esta Secretaría sus solicitudes documentadas, dentro de veinte dias contados desde la fecha; en el concepto de que la dotacion señalada en la planta respectiva, es de cuatrocientos pesos anuales.—Por el Sr. Secretario, el Oficial *Juan Sanchez Echeverria.*

3a—3

CONVOCATORIA.

Ayuntamiento de Toluca.—Mayo 23 de 1866.—Para principios del mes de Julio próximo debe abrirse en esta ciudad la escuela municipal para niñas; y necesitándose de una preceptora titulada, ó en disposicion de sujetarse á exámen para acreditar su aptitud, por la presente se convoca á todas las personas que se juzguen á propósito para el desempeño de cargo tan importante, para que dentro del término de un mes, contado desde la publicacion de la presente, eleven sus solicitudes á esta Secretaría, acompañando los justificantes de buena moral y arreglada conducta; en concepto de que, la dotacion que por ahora se ha fijado es la de seiscientos pesos anuales, á reserva de subirla á ochocientos luego que se apruebe el nuevo plan de presupuestos de esta municipalidad.

Por disposicion del Sr. Alcalde municipal se pone en conocimiento del público para los fines indicados.—El Secretario del I. Ayuntamiento, *J. Roman Navarrete.*

3a—3

Escuela de Medicina de México.

CONCURSO PARA LA PLAZA DE ADJUNTO A LA CATEDRA DE FISIOLOGIA.

Desde hoy quedan abiertas las inscripciones para la oposicion á la plaza referida, segun el reglamento de esta Escuela, cuyos artículos conducentes son los que siguen:

119. El tiempo hábil para inscribirse será de un mes, contado desde el dia de la dicha publicacion.

120. Para poderse inscribir en este concurso, se necesita ser ciudadano mexicano, presentar la fe de bautismo y el título de profesor de medicina, cirugía ó farmacia.

121. Los aspirantes se presentarán al Secretario de la Escuela los dias y horas que digan los avisos, y se inscribirán en un libro destinado al efecto, asentando su nombre y apellido y el punto de que habla el artículo 123 de este reglamento.

123. Las pruebas de este concurso serán de dos clases: la primera consistirá en una leccion oral de media hora, sobre el punto que elija de los tres que en el acto de comenzar el concurso le designe la suerte entre seis ó mas que fije la Junta con anticipacion, y la segunda en una tésis sobre el punto que á su arbitrio elija el concurrente, pero que al tiempo de inscribirse para el concurso asentará en el registro, y el Secretario fijará en la puerta de la Escuela desde el dia en que se cierren las inscripciones. Concluida la leccion oral, cada uno de los candidatos entregará su tésis al jurado, el que designará el dia en que haya de reunirse de nuevo, para que impuesto de aquella, pueda proceder á la votacion.

114. Los candidatos serán llamados sucesiva y aisladamente á exponer sus pruebas, segun el órden de la inscripcion al concurso.

107. La oposicion no dejará de verificarse aunque sea uno solo el concurrente.

Las citadas inscripciones se verificarán de las cinco á las seis de la tarde, todos los dias no feriados, desde hoy hasta el dia último del presente mes.

México, Junio 5 de 1866.—El Secretario de la Escuela, *Luis Martinez del Villar.*

3a—3

AVISOS JUDICIALES.

Juzgado de letras del ramo civil de Querétaro.

CONVOCATORIA.

En los autos sobre declaracion de quiebra de la Compañía "Ruiz y Ruiz," consta un auto que á la letra dice:

"Querétaro, Junio 9 de 1866.—Agréguese el inventario general de la Compañía fallida, presentado en esta fecha por los síndicos, y conforme á los datos que estos ministran en el espediente sobre clasificacion de la quiebra, se fija la época de ésta desde el 5 de Marzo de 1865. Convóquense á los acreedores por medio de avisos publicados en el periódico oficial de esta ciudad y en los de México y San Luis Potosí, para que dentro del término de quince dias, contados desde la primera publicacion de aquellos, se presenten á los síndicos con sus credenciales respectivas. Hágase saber. El Sr. Juez lo proveyó y firmó. Doy fe.—*Saldivar.*—*J. Antonio Maldonado*, Secretario."

Y de órden del Sr. Juez de letras sustituto, D. Luis Saldivar, pongo el presente para conocimiento de los interesados.

Querétaro, Junio 11 de 1866.—*J. Antonio Maldonado*, Secretario. 998—3s—2

Aviso judicial.

En el juicio verbal promovido por D. Sebastian Cabrales, como apoderado de D. Pedro Perez, contra D. Lucio Quijano, se ha proveido por el Sr. Juez 2º de Instruccion de lo civil, Lic. D. Miguel Rendon Peniche, una sentencia que en la parte resolutiva dice:—"Que de conformidad con lo que eisponen las leyes 10, tít. 22, y 114, tít. 8º, Partª 3ª, debia fallar y falló: que D. Lucio Quijano pague dentro de ocho dias la espresada cantidad de doscientos sesenta y cuatro pesos, y los gastos legales del juicio; apercibido de ejecucion á su costa si no lo verificare."—Y á pedimento del actor, el espresado Sr. Juez dispuso se haga saber por los periódicos á D. Lucio Quijano; lo que verifico por el presente.

México, Junio 14 de 1866.—*Csimiro Faernandez*, Escribano público. 999—3s—2

Juzgado segundo del ramo civil.

Por el presente se cita á D. Pedro Guadarrama, para que en el término de ocho dias, contados desde la publicacion de este aviso, se presente en este Juzgado, á cargo del Sr. Lic. D. Miguel Rendon Peniche, á contestar la demanda que en juicio verbal, sobre pesos, le promueve D. Ladislao Ortiz; apercibido, si no concurre, que se dará por contestada la demanda y seguirá el juicio en rebeldía.

Palacio de Justicia. México, Junio 15 de 1866.—*José Vicente Piña*, Escribano público.

1000—8s—2

Tribunal de Comercio de México.

México, Junio 14 de 1866.—En los autos de concurso necesario á bienes de D. Fructuoso Fernandez, este Tribunal, por decreto de ayer, ha mandado se cite á todos los acreedores de dicho concurso, en cumplimiento del art. 813 del Código de Comercio, para que presenten al síndico administrador de dicho concurso, dentro del término de quince dias, los comprobantes de sus créditos.

Y en cumplimiento de lo mandado, cito por el presente á los acreedores ausentes y desconocidos, cuyas habitaciones se ignora.—El Secretario, *Luis Rodriguez y Palacio.*

1001—3s—2

Juzgado de primera Instancia de San Juan del Rio.

A exhorto librado de la villa de Huichapan pidiendo el remate de la casa ubicada en la calle de la Amargura, de esta ciudad, y conocida por de "La Aguila," el Sr. Juez de 1ª instancia ha mandado cumplirlo, y al efecto se hace saber por el presente, que es el primer pregon, que la casa está avaluada en la cantidad de ($ 958) novecientos cincuenta y ocho pesos. La persona que desee hacer postura puede ocurrir á esta Secretaría, donde recibirá informes.

San Juan del Rio, Mayo 28 de 1866.—El Secretario del Juzgado, *Lic. Celestino Diaz.*

Debiendo procederse al remate de la casa conocida por de "La Aguila," sita en esta ciudad en la calle de la Amargura, y avaluada en la cantidad de ($ 958) novecientos cincuenta y ocho pesos, se hace saber al público por el presente, con calidad de segundo pregon. La persona que quiera mayores instrucciones puede ocurrir á esta Secretaría, donde se le informará.

San Juan del Rio, Junio 8 de 1866.—El Secretario del Juzgado, *Lic. Celestino Diaz.*

3s—2

Citacion judicial.

En los autos de testamentaría de D. Ramon Montalvo, se ha servido el Sr. Juez de primera instancia, del partido de Tlaxcala, proveer un auto que á la letra dice:

"Tlaxcala, Mayo veintiseis de mil ochocientos sesenta y seis.—Cítese á los herederos de D. Ramon Montalvo á junta general, que tendrá lugar el treinta de Junio próximo, haciéndose el citatorio por medio del periódico oficial, por ignorarse el paradero de algunos de ellos. Hágase saber. Lo mandó y firmó el Sr. Juez de primera instancia. Doy fe.—*Luis Castañeda.*—Ante mí.—*Manuel María Seoane.*"

Es copia que certifico.—*Manuel María Seoane*, Escribano público. 925—3a—3

Citacion.

Habiéndose presentado ante el Juzgado 2º de Instruccion en lo civil, D. José María Oviedo, por la señora su esposa, demandando en juicio ejecutivo, sobre pesos, á D. Juan Tamborrel; por ignorarse la habitacion de este señor, y de órden del Sr. Juez, se le cita por el presente para que en el término de ocho dias, contados desde la publicacion de este aviso, comparezca en dicho Juzgado, por sí ó por apoderado instruido y espensado, para la continuacion del juicio; apercibido de continuarse con los estrados en su rebeldía.

Y en cumplimiento de lo mandado pongo la presente en México, á 11 de Junio de 1866.—*José Vicente Piña*, Escribano público. 991—3a—3

Emplazamiento judicial.

Juzgado 1º civil de Instruccion.—A escrito presentado en este Juzgado por el Sr. Lic. D. Vicente G. Parada, ha mandado el Sr. Juez se cite por los periódicos al representante en México de la testamentaría del Sr. D. Sinforiano Sobrino, para que en el término de veinte dias se presente en este Juzgado á contestar la demanda que en juicio conciliatorio le promueve dicho Sr. Parada, sobre devolucion de una cantidad de dinero y sus réditos.

México, Junio 8 de 1866.—El Escribano de diligencias, *José María Covarrúbias.*

995—6a—3

AVISOS PARTICULARES.

SOCIEDAD AGRICOLA DE HUATUSCO.

En cumplimiento de las órdenes que la Junta administrativa ha recibido para la division de los terrenos entre los socios que la forman, desde mañana queda instalado en esta poblacion el jurado que debe ocuparse de la calificacion de los documentos que tengan los socios, para tomar en consideracion los que resulten legales y desechar los que carezcan de ese requisito. El plazo para la presentacion de los documentos es el de treinta y cinco dias, contados desde la fecha, pasado cuyo término quedarán sin derecho los que no se presentaren.

Y para que llegue á conocimiento de quienes corresponde, se avisa por medio del presente.

Huatusco, Junio 4 de 1866.—El Presidente de la Junta, *Francisco Pesado.* 8s—5

MINA DE NUESTRA SEÑORA DEL REFUGIO

EN GUANAJUATO.

Habiéndose puesto en productos la mina de Nuestra Señora del Refugio, aviada por D. Gregorio Jimenez, y habiéndose verificado el primer reparto de las utilidades, conforme á la contrata de avío, el que suscribe, miembro de la Junta representativa de los parcioneros aviados y encargado de la tesorería, convoca á los poseedores actuales de las barras aviadas, para que ocurran á percibir la parte que les corresponda en el reparto, presentándose por sí ó por persona debidamente autorizada, y exhibiendo el título ó documento que compruebe su actual posesion, para ponerlo en conocimiento de la Junta representativa y someterlo á su calificacion.

Guanajuato, calle de Belen núm. 33, Abril 8 de 1866.—*Juan de D. Salgado.* 899—30a—20

COMPAÑIA PRIVILEGIADA

PARA FABRICAR HIELO.

Como representante de la Sociedad anónima, que está debidamente autorizada por el privilegio esclusivo concedido el 18 de Setiembre último conforme á la ley, para importar aparatos para producir hielo, tengo el honor de avisar al público que en el mes de Junio próximo se abrirá en esta ciudad un espendio de hielo por mayor y menor, á precios inferiores á los actuales, y que estoy autorizado, para establecer esta mejora en otras poblaciones, á tratar con las personas que presenten garantías é informes á satisfaccion de la Junta directiva de la empresa.

Puede ocurrirse al local de la Compañía, Plazuela del Salto del Agua núm. 1, de nueve á once de la mañana.—*Jul. Hourcade*, representante de la Cª 938—16a—2sm—13

¡FERIA EN IXMIQUILPAN!

Habiendo permitido el Supremo Gobierno que la feria concedida á este pueblo con anterioridad, cuyos ocho dias comenzaban el 15 de Agosto, tenga lugar en los mismos dias del inmediato Julio, y en que se celebra la clásica funcion del "CARMEN;" se llama la atencion del público en general, advirtiendo que los frutos y efectos nacionales y estranjeros que concurran, compren ó cambien, serán exentos de todos los derechos que pertenezcan al Erario.—*Estéban Ramos.* 992—3s—3

SEGUROS CONTRA INCENDIOS.

COMPAÑIA DE SEGUROS DE GLADBACH.

Capital de fondo.............. 3.000,000 pesos prusianos.

COMPAÑIA DE SEGUROS DE BASILEA (BASEL).

Capital de fondo.................. 10.000,000 francos.

Se aseguran muebles é inmuebles á premios moderados, y se darán todos los informes necesarios para los que gusten asegurarse, en la AGENCIA GENERAL de Estas Compañías, calle de San Bernardo núm. 3. 400—180s—174

MEXICO.—IMPRENTA IMPERIAL.

EL  DEL
DIARIO IMPERIO

Los números sueltos valen 12 centavos.

TOMO III. **MEXICO.—Miércoles 20 de Junio de 1866.** NUM. 441

SUMARIO.

PARTE OFICIAL.—Ley sobre arreglo de la Beneficencia.—Decreto estableciendo los sueldos anuales de las Aduanas de la Direccion del Pacífico.—Planta de la Administracion de rentas de Tlacotalpan.

PARTE NO OFICIAL.—Donativo.—Natalicio de la Emperatriz.—Ferrocarril de Veracruz á Puebla.

PARTE OFICIAL.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Oido Nuestro Consejo de Ministros, á propuesta de Nuestro Consejo general de Beneficencia,

DECRETAMOS:

LEY SOBRE ARREGLO DE LA BENEFICENCIA.

TITULO I.

FACULTADES DIRECTIVAS.

Art. 1º La direccion de todos los establecimientos de Beneficencia pertenece únicamente al Consejo General, el cual, por medio de los superiores, departamentales y particulares que le están subordinados, nombrará y removerá libremente á los empleados, les concederá sueldos ó pensiones á cargo de la dotacion de los respectivos establecimientos ó de los fondos que asigne para tal objeto.

Art. 2º Toda persona que haya de ejercer ó ejerza funciones en un establecimiento de Beneficencia, será nombrada ó removida á propuesta del Consejo del cual dependa el establecimiento, por el Presidente de la corporacion, dando cuenta al Consejo General para su aprobacion.

Art. 3º El Consejo General y los superiores, por sí ó á propuesta de los demás, determinarán el ascenso, el trasferimiento, la suspension, castigo ó destitucion de los empleados; y queda facultado el primero para expedir el reglamento que juzgue oportuno en este sentido, así como los que se refieren á la administracion.

Art. 4º Al Consejo General corresponde exclusivamente el conocer en último resorte de las quejas contra los Consejos subalternos, y el poder de anular las decisiones de estos si no estuvieren arregladas á las bases de la Beneficencia ó á las prescripciones de la justicia y equidad, y solo él podrá trasferir empleados á otras Divisiones.

Art. 5º Queda derogada la ley de 27 de Mayo próximo pasado.

TITULO II.

VISITADORES.

Art. 6º El Consejo General nombrará visitadores de Beneficencia que recibirán su diploma de la Emperatriz, y tendrán en el ramo de Beneficencia las mismas facultades que los que Nos nombramos en calidad de Imperiales, quedando todos los Consejos y empleados de Beneficencia obligados á obedecer sus mandatos, y debiendo prestarles auxilio las autoridades políticas en cuanto lo exigieren en el ejercicio de su mision.

TITULO III.

ADMINISTRACION.

Art. 7º Cada establecimiento tendrá un Consejo de administracion, el cual se compondrá:

Del Director ó Superiora del establecimiento,
Del Administrador y
Del Médico.

Art. 8º Un reglamento especial fijará las obligaciones de estos Consejos, que al fin de cada mes rendirán un informe al Consejo particular, el cual lo elevará por conducto gerárquico al General con su dictámen y observaciones.

TITULO IV.

ARBITRIOS.

Art. 9º Los componen: 1º las rentas pertenecientes á los establecimientos, ó que se recobren por la revision; 2º los fondos que les ministren los Ayuntamientos; 3º las subvenciones que á título temporal ó perpetuo conceda el Estado; 4º los auxilios que proporcionen los Comisarios Imperiales; 5º los donativos de particulares; 6º las herencias vacantes; 7º la parte correspondiente á fisco en el hallazgo de tesoros ocultos, pero no en los créditos denunciados; 8º la parte correspondiente al fisco en las multas por juegos prohibidos, y 9º el dos por ciento para hospitales, segun el decreto de 19 de Febrero de 1845.

Art. 10. Continuarán, sin embargo, los Ayuntamientos, ministrando como hasta hoy las cantidades asignadas en sus presupuestos para el sostenimiento de los establecimientos de Beneficencia, mientras que otra cosa no se determine.

Art. 11. Concedemos á la Beneficencia, hasta que se complete su dotacion, una rifa mensual en cada capital de Departamento, cuyo premio principal será de 200 pesos.

Art. 12. Este arbitrio será temporal y solo durará mientras se constituye la dotacion propia é independiente de los establecimientos.

TITULO V.

FUNDACIONES.

Art. 13. Se reconoce á los establecimientos de Beneficencia, tales como hospitales, hospicios y casas de caridad, la personalidad civil, y se les nombrarán abogados por los Tribunales correspondientes. Podrán adquirir fincas y toda clase de bienes; pero no conservarán mas fincas que las necesarias para sus usos propios, vendiendo las demás sobrantes para convertir su valor en rentas.

Art. 14. Los legados y donaciones entre vivos y todos los actos de fundacion que tengan carácter legal, serán aceptados en Nuestro nombre por el Consejo general de Beneficencia en representacion del Estado.

Art. 15. Se excitará á todos los particulares por medio de los Consejos para que hagan voluntariamente donativos, á fin de mantener ó erigir establecimientos.

TITULO VI.

DIVISION TERRITORIAL.

Art. 16. Los establecimientos se dividirán en generales, superiores, departamentales y municipales.

Los generales corresponderán á toda la Nacion, los superiores á una Division, los departamentales á un Departamento y los municipales á un Distrito.

Art. 17. Se fijará el número de generales en uno, el de superiores en cuatro, á saber: en Durango (6ª Division), Mérida (7ª), Guadalajara (4ª) y Oajaca (2ª). Habrá departamentales en todos los Departamentos, y municipales en todos los Distritos. Los departamentales consistirán en un hospital y hospicio de pobres. Los municipales en un hospital para el Distrito.

Art. 18. Los colegios de delincuentes y casas de correccion no hacen parte de los establecimientos de beneficencia, y corresponden al ramo de Justicia.

Art. 19. El Consejo General de Beneficencia queda encargado de la ejecucion de esta ley, y expedirá el reglamento respectivo.

Dado en México, á 20 de Junio de 1866.

MAXIMILIANO.

Por el Emperador,

El Ministro de Gobernacion,

JOSE SALAZAR ILARREGUI.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Oido Nuestro Presidente del Ministerio, encargado de los negocios de Hacienda,

HEMOS decretado lo siguiente:

Artículo único. Los sueldos anuales de los empleados de las aduanas de la Direccion del Pacífico, serán los siguientes:

DIRECCION.	
Director de las aduanas del Pacífico	$5,000
Secretario	1,800
ADUANA DE MAZATLAN.	
Administrador	4,500
Contador	3,300
Primer Vista	3,000
Segundos Vistas, de 2,200 á	2,500
Empleados, de 1,000 á	2,000
Escribientes	800
Guarda-almacenes	1,800
Auxiliares	800
Conserge	600
Resguardo.	
Primer Comandante	2,400
Segundo id.	1,500
Primer Cabo	1,400

Segundo id.	1,300
Celadores	900
Primer Patron	700
Segundo id.	600
Tercero id.	500
Marineros	400

ADUANA DE SAN BLAS.

Administrador	3,500
Contador	2,800
Primer Vista	2,000
Segundos id.	1,800
Empleados, de 1,000 á	1,800
Guarda-almacenes	1,400
Escribientes	700
Conserge	500

Resguardo.

Comandante	2,000
Primer Cabo	1,200
Segundo id.	1,000
Celadores	700
Patron	500
Marineros	300

ADUANA DEL MANZANILLO.

Administrador	3,500
Contador	3,000
Primer Vista	2,800
Segundos vistas, de 2,000 á	2,200
Empleados, de 1,000 á	1,800
Escribientes	800
Guarda-almacenes	1,500
Conserge	600

Resguardo.

Primer Comandante	2,200
Segundo id.	1,500
Cabo	1,200
Celadores	800
Patron	500
Marineros	360

ADUANA DE ACAPULCO.

Administrador	3,300
Contador	2,500
Vistas de 1,800 á	2,000
Empleados, de 1,000 á	1,800
Escribientes	700
Guarda-almacen	1,400
Conserge	500

Resguardo.

Comandante	1,800
Primer Cabo	1,000
Celadores	700
Patron	400
Marineros	300

ADUANA DE GUAYMAS.

Administrador	3,100
Contador	2,500
Vistas, de 1,800 á	2,000
Empleados, de 1,000 á	1,800
Escribientes	700
Guarda-almacen	1,400
Conserge	500

Resguardo.

Comandante	1,800
Cabo	1,200
Celadores	700
Primer Patron	400
Segundo id.	360
Marineros	300

Nuestro Ministerio de Hacienda queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en México á 15 de Junio de 1866.

MAXIMILIANO.

Por el Emperador,

El Presidente del Ministerio, encargado de los negocios de Hacienda,

JOSE M. DE LACUNZA.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Oido Nuestro Ministerio de Hacienda,

HEMOS decretado lo siguiente:

Artículo único. La planta de empleados, sueldos y gastos de la Administracion de rentas de Tlacotalpan, subalterna de la principal del Departamento de Veracruz, será la que sigue:

Un Administrador con el sueldo anual de	$ 800
Un escribiente interventor con el de	400
Dos celadores con 336 pesos anuales cada uno	672
Gastos de oficina, incluso el arrendamiento de casa	192
Total	$ 2,064

Nuestro Ministerio de Hacienda queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en México, á 15 de Junio de 1866.

MAXIMILIANO.

Por el Emperador,

El Presidente del Ministerio, encargado de los negocios de Hacienda,

JOSE M. DE LACUNZA.

PARTE NO OFICIAL.

Donativo.

SS. MM. han mandado entregar quinientos pesos á los heridos en el accidente del ferrocarril de Chalco, siendo trescientos de la caja privada del Emperador, y doscientos de la de la Emperatriz: esto sin perjuicio de las indemnizaciones á que tengan derecho las víctimas del accidente, y que se harán efectivas á costa de la Empresa, en cuanto la justicia pronuncie su fallo.

Natalicio de S. M. la Emperatriz.

Con este título dice el *Periódico Oficial* de Yucatan:

"Muy justas han sido las demostraciones de júbilo de los hijos de Mérida, en celebridad del natalicio de nuestra Soberana, digna del amor de este pueblo por el que ha demostrado siempre su bondadosa predileccion. Mérida, que recuerda con orgullo los inolvidables dias que pasó en su seno la Emperatriz Carlota, no podia dejar pasar en silencio el 7 de Junio, dia de verdaderas fiestas para los redimidos hijos de Anáhuac. Como Mérida, las demas poblaciones del Imperio habrán dirigido al cielo sus votos por la conservacion de nuestra Soberana, que no teme presentarse ante los peligros cuando se trata de ejercer actos de beneficencia y de generosa abnegacion. No se nos olvidará nunca la manera con que atravesó una distancia considerable sin la compañía de su augusto esposo para venir á visitarnos y ver por sus propios ojos este país pobre, pero que atrae las simpatías de cuantos llegan á él. Este notable acontecimiento será trasmitido de generacion en generacion, y nosotros lo contaremos á nuestros hijos, enseñándoles á bendecir el nombre de la que sabe ilustrar la memoria imperecedera de su gran progenitor con acciones nobles y heróicas, dignas del Néstor de los reyes.

"Desde el dia 6 por la noche empezó á notarse el movimiento y la animacion de las gentes en los preparativos de la fiesta. No se invirtieron gruesas sumas ni se prodigaron grandes espectáculos, porque ni hemos podido disponer de tales recursos, ni ellos son realmente los que hacen meritorias las ovaciones de los pueblos. Nuestros corazones se han henchido de alegría, nuestros fervientes votos se han dirigido al cielo por la preciosa existencia de nuestra Emperatriz, y así hemos tomado parte en la fiesta, no habiendo quien nos aventaje en sinceridad y entusiasmo.

"Las músicas, los cohetes y víctores, anunciaban por las calles de la ciudad que sus habitantes estaban entregados á un regocijo espontáneo y popular. La aurora del dia 7 fué saludada con salvas de artillería, músicas y repiques, y la ciudad apareció de gala con el vistoso cortinaje que adornaba los edificios. El Exmo. Sr. Comisario imperial invitó á su mesa á varias personas notables y empleados públicos que concurrieron gustosamente, á pesar de la lluvia que caia á la hora señalada: la animacion que reinó, los brindis que se pronunciaron por S. M. la Emperatriz, por su augusto esposo y por la prosperidad y engrandecimiento del Imperio, todo contribuyó á hacer la fiesta digna de nuestra virtuosa Soberana.

"Terminaron los regocijos públicos con la serenata de la noche, conservándose las gratas impresiones que deja en nuestros corazones reconocidos el recuerdo de las bondades de la Emperatriz de México.

"¡Quiera el cielo conservar largos años su importante vida, para que el pueblo mexicano no deplore la orfandad á que se veria reducido sin los generosos cuidados, sin las dádivas de la Emperatriz Carlota!"

Ferrocarril de Veracruz á Puebla.

La *Esperanza* de Jalapa dice lo siguiente en su número de 14 del actual:

"Desde el dia nueve han comenzado á correr los wagones que se habian anunciado, desde Veracruz á Vergara. Esto demuestra que la construccion de la via de que nos ocupamos está llevándose á cabo, por mas que digan lo contrario los pesimistas y los enemigos del progreso material de nuestro Departamento.

"*Más sobre el ferrocarril.*—Tenemos noticias del camino, y son las siguientes: Apenas llegaron rieles, y se concluyeron los cinco primeros kilómetros; los cinco que siguen lo estarán para el 15 del entrante. En estos dias correrán los coches hasta Rio-medio.

"Si no fuere posible llegar al Boqueron antes de la fuerza de las aguas, lo que depende solo de la llegada de los rieles, se rellenará sólidamente el atascadero que hay antes de dicho punto, y los carros podrán pasar con facilidad, asegurando así el tráfico por Jalapa, cuando llegue el momento en que no puedan transitar por Orizava.

"Están contratados los rieles con una casa de primer órden de los Estados-Unidos, y ademas de los que debe remitir ésta, vendrán cuatro mil toneladas de Inglaterra, de Setiembre á Diciembre. Hoy mas que nunca se puede asegurar que en el próximo Enero llegará el camino á Jalapa."

MEXICO.—IMPRENTA IMPERIAL.

EL DIARIO  DEL IMPERIO

Los números sueltos valen 12 centavos.

TOMO III. **MEXICO.—Jueves 21 de Junio de 1866.** NUM 442

SUMARIO.

PARTE OFICIAL.—Armisticio á los amotinados de Tlaxcala.—Dispensa de caucion *fidejusoria* á una señora.—Miembro del Consejo de Beneficencia.—Acuerdo sobre despachos en el Cuerpo de la Marina.—Oficial y escribiente de la Prefectura marítima del Golfo.—Oficial del Cuerpo político de Marina.—Apelaciones en revision en el Consejo de guerra.

PARTE NO OFICIAL.—Bautizo en Palacio.—Museo yucateco.—Propiedades ocupadas por el ferrocarril Imperial.—Pasajeros llegados á Mazatlan y Sisal en Mayo.—Conducta de caudales.—Suscricion para los inundados.—Instruccion pública.

PARTE OFICIAL.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Movidos por un sentimiento de clemencia hácia los individuos de la clase pobre, que arrastrados probablemente por un momento de extravío se mezclaron en la asonada que tuvo lugar en Tlaxcala el mes de Febrero anterior,

DECRETAMOS:

Art. 1º Se concede amnistía, sin perjuicio de tercero y con total arreglo á las prevenciones de la ley de 25 de Diciembre del año próximo pasado, á los individuos de la expresada clase que tomaron parte en la asonada ocurrida en Tlaxcala el 19 de Febrero último, exceptuándose aquellos que por sus malos antecedentes y conducta, sean indignos de la conmiseracion del Soberano.

Art 2º Los funcionarios judiciales ó administrativos á quienes corresponda segun dicha ley aplicar esta gracia, cuidarán de calificar previamente quiénes de los culpables están en el caso de alcanzarla, conforme á lo dispuesto en el artículo anterior.

Nuestro Ministerio de Justicia queda encargado de la ejecucion de este Decreto.

Dado en México á 18 de Junio de 1866.

MAXIMILIANO.

Por el Emperador,

El Encargado del Despacho de Justicia,
Eduardo Torres Torija.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Tomando en consideracion la solicitud de Dª Petra Varela, viuda del súbdito español D. José Vazquez Prada, y tutriz legítima de sus hijos María Josefa, María de Gracia, María del Cármen, Catalina, José y Cárlos, y en vista de las constancias que obran en el expediente respectivo,

DECRETAMOS lo siguiente:

Se dispensa á Dª Petra Varela de la caucion *fidejusoria*, prevenida por la ley 9, tít. 16. Part. 6ª, previo el otorgamiento, en sustitucion, de la caucion hipotecaria competente para la seguridad de los menores.

Nuestro Ministerio de Justicia queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en México á 19 de Junio de 1866.

MAXIMILIANO.

Por el Emperador,

El Encargado del Despacho de Justicia,
Eduardo Torres Torija.

MINISTERIO DE ESTADO.

México, Junio 19 de 1866.

S. M. el Emperador, por decreto de 15 del actual, Ha tenido á bien nombrar al Sr. Presbítero D. Francisco Higareda, miembro honorario del Consejo General de Beneficencia.

El Subsecretario de Estado,
J. D. Ulíbarri.

MINISTERIO DE NEGOCIOS EXTRANJEROS Y MARINA.

DEPARTAMENTO DE MARINA.

México, Junio 18 de 1866.

S. M. el Emperador Ha tenido á bien expedir, con fecha 13 del actual, el acuerdo siguiente:

"HEMOS venido en acordar, de conformidad con lo consultado por Nuestro Ministro de Negocios Extranjeros y Marina, que se suspendan en el Cuerpo de la Armada los efectos de la circular del Ministerio de Hacienda, de 14 de Abril último, hasta que se les expidan los despachos que definitivamente deben tener los individuos que se hallan prestando sus servicios en la Marina, sirviéndoles entretanto los nombramientos que tienen del Ministerio respectivo."

El Subsecretario de Marina,
L. Détroyat.

Se comunicó al Ministerio de Hacienda y Prefecturas marítimas, para los fines consiguientes.

México, Junio 15 de 1866.

S. M. el Emperador se Ha servido nombrar Oficial de la Prefectura marítima del Golfo, al Oficial 2º del Cuerpo Político de Marina D. Enrique Benjamin; y escribiente de la misma oficina á D. Julio Manuel Marin, con arreglo al presupuesto.

El Subsecretario de Marina,
L. Détroyat.

México, Junio 20 de 1866.

Con fecha 15 del corriente, S. M. el Emperador Ha tenido á bien conferir el empleo de Oficial primero del Cuerpo Político de Marina, al Oficial segundo del mismo cuerpo D. Enrique Benjamin.

El Subsecretario de Marina,
L. Détroyat.

MINISTERIO DE GUERRA.

Circular. México, Junio 19 de 1866.

El Gobierno de S. M. se ha servido disponer: que cuando los reos sentenciados por un Consejo de Guerra permanente, usen del derecho de proveerse en revision, se remita unido á la causa, el alegato que los defensores tengan por conveniente hacer ante el Consejo de revision, exceptuándose el caso de que los reos nombren persona que los defienda en esta Corte.—Tengo la honra de comunicarlo á V. S. para que disponga su cumplimiento.—El Ministro de Guerra, GARCIA.—A los señores Generales Comandantes de las Divisiones Territoriales militares.

Son copias. México, Junio 20 de 1866.

El Subsecretario interino de Guerra,
J. M. Márquez.

PARTE NO OFICIAL.

BAUTIZO EN PALACIO.

Ayer fué bautizado en la Capilla Imperial un hijo del Exmo. Sr. Mariscal Bazaine, que nació hace pocos dias. SS. MM. el Emperador y la Emperatriz fueron los padrinos.

Despues de la ceremonia hubo un almuerzo, al cual concurrieron algunos personajes de la Corte, y deudos de la familia del bautizado.

Museo Yucateco.

El periódico Oficial de Yucatan publica lo siguiente:

"Imperio Mexicano.—Secretaría de la Prefectura politica del Departamento de Yucatan.—Su Excelencia el Señor Comisario Imperial de la 7ª Division territorial se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

"*Por S. M. el Emperador de México, su Comisario Imperial en la 7ª Division territorial:*

"Atendiendo al deber en que está todo Gobierno, de conservar los monumentos que recuerden á las generaciones futuras la pasada existencia de antiguos pueblos civilizados;

"Considerando, en consecuencia, la necesidad que hay de impedir la destruccion de las grandiosas ruinas que aun permanecen en pié en esta hermosa Península; y

"Considerando, ademas, los buenos resultados que se deben esperar para las artes nacionales, de la reunion de los objetos y obras que merezcan conservarse,

"He venido en decretar y decreto lo siguiente:

"Art. 1º Se establece en esta capital, bajo la proteccion del Gobierno, un museo público de Arqueología y Artes, que se denominará MUSEO YUCATECO, el cual será dirigido por una Junta especial, que presidirá la primera autoridad política del Departamento.

"Art. 2º La Junta de que se habla en el artículo anterior, se compondrá de cinco vocales propietarios y tres suplentes, nombrados por el Comisario Imperial.



"Art. 3º Las obligaciones de la Junta serán:

"I. Conservar todas las ruinas que existan en la Península, impidiendo que se extraiga de ellas objeto alguno, aun cuando se considere de poco valor ó importancia aparente.

"II. Hacer conducir al museo todas aquellas piezas que se hallen desprendidas de los edificios, y que sean dignas de conservarse en él.

"III. Presentar, en proyecto, el plan que se proponga seguir en las excavaciones, que precisamente mandará practicar bajo la direccion de personas inteligentes, en los antiguos sepulcros y demas lugares que se crea conveniente, con el fin de descubrir las antigüedades ú objetos curiosos que encierren.

IV. Procurar reunir toda clase de obras que fabriquen nuestros artesanos, y que se crean dignas de ocupar un lugar en el Museo, por su mérito artístico ú originalidad.

"V. Producir al Comisario Imperial, mensualmente, una noticia detallada de los trabajos que se hubieren practicado.

"Art. 4º A los dos dias de publicado este decreto, deberá quedar instalada la Junta de que se trata, bajo la responsabilidad del Prefecto del Departamento.

"Art. 5º Luego que esté instalada la Junta, procederá ésta á formar el reglamento para el régimen general del Museo y distribucion de comisiones de arqueología y artes. El reglamento se elevará al Comisario Imperial para su aprobacion.

"Art. 6º La Junta nombrará comisiones auxiliares en las capitales de los Departamentos de Campeche y Laguna, y ágentes especiales en las demas poblaciones que juzgue oportuno, para los efectos de la fraccion 1ª del art. 3º

"Art. 7º Los gastos indispensables de instalacion y conservacion del Museo, se harán por cuenta del Gobierno, previos presupuestos que formará y presentará á la aprobacion del Comisario Imperial, la Junta mencionada.

"Por tanto, ordeno que este decreto se archive en las Prefecturas superiores de los Departamentos que componen la 7ª Division, se publique en los periódicos oficiales de los mismos Departamentos, y se circule á todas las autoridades y funcionarios civiles y militares.

"Dado en Mérida á 1º de Junio de 1866.—El Comisario Imperial, *D. Bureau.*

"Por tanto, mando se imprima y publique, fijándose en los lugares acostumbrados, y se circule á quienes corresponde. Mérida, Junio 3 de 1866.—El Prefecto político, *José García Morales.*—El Secretario, *Nicanor Rondon.*"

Leemos en el mismo periódico:

"El dia 5 del corriente se instaló la Junta directiva del Museo público de Arqueología y Artes en el Palacio de la Prefectura. Va á ocuparse en la formacion de su reglamento, para dar principio á las tareas que le encomienda el decreto de su creacion."

Citacion.

Ministerio de Fomento.—A pedimento de la Compañía Imperial del ferrocarril de México á Veracruz, se cita á todos los que tengan derecho de propiedad á los terrenos ocupados por la expresada vía férrea desde la Soledad hasta el punto llamado el Sordo (Departamento de Veracruz), á fin de que en el término de treinta dias, contados desde la fecha de esta citacion, se presenten en este Ministerio, por sí ó por apoderado, con sus respectivos títulos de dominio; apercibidos que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

México, Junio 19 de 1866.—El Subsecretario interino de Fomento, *Francisco Jimenez.*

Pasajeros llegados á Mazatlan y á Sisal.

Ministerio de Negocios Extranjeros y Marina.—Departamento de Marina.—Noticia de los pasajeros llegados al puerto de Mazatlan en todo el mes de Mayo próximo pasado, con expresion de su sexo y nacionalidad.

	Hombres.	Mujeres.
Mexicanos	106	20
Americanos	10	1
Españoles	5	„
Franceses	6	„
Alemanes	4	„
Italianos	3	„
Danés	1	„
Suizo	1	„
Ingleses	6	„
	142	21

Resúmen.

Hombres	142
Mujeres	21
Total	163

Noticia de los pasajeros llegados al puerto de Sisal en el mes de Mayo próximo pasado, con expresion de su sexo y nacionalidad.

	Hombres.	Mujeres.
Mexicanos	6	„
Españoles	16	2
Americanos	6	1
Italiano	1	„
Holandeses	1	1
Ingleses	1	1
Franceses	4	„
	35	5

Resúmen.

Hombres	35
Mujeres	5
Total	40

México, Junio 19 de 1866.—El Subsecretario de Marina, *L. Détroyat.*

Conducta de Caudales.

Administracion principal de Rentas del Departamento del Valle de México, Junio 20 de 1866.—De órden suprema anuncio al público que el dia 22 del corriente sale una conducta de caudales para el puerto de Veracruz. La Aduana estará abierta hasta las seis de la tarde del dia de mañana para expedir las guías.—El Administrador principal, *Barrera.*

CONSEJO GENERAL DE BENEFICENCIA.

Suscricion en favor de los inundados.

(Continúa.)

Suma anterior		$ 34,170 68¾
Juzgado auxiliar de Chamilpa:		
D. Manuel Santos	0 12½	
„ Andrés Brusal	0 12½	
„ Cristóbal Juan	0 12½	
„ Ciriaco Osorio	0 12½	
„ Francisco Rosario	0 12½	
„ Ascension Barrios	0 12½	
„ José Aparicio	0 12½	
„ Florencio Navarro	0 12½	
„ Domingo Osorio	0 12½	
„ José Patricio	0 12½	
„ Juan Rangel	0 12½	
„ José Macedonio	0 12½	
„ Cruz Brígido	0 12½	
„ Domingo Nava	0 12½	
„ José Luciano	0 12½	
„ José Filomeno	0 12½	
„ Erasmo Avilez	0 12½	
„ José Ventura	0 12½	
„ José Narciso	0 12½	
„ Leonardo Rodriguez	0 12½	
„ Juan Santos	0 12½	
„ Ignacio Rivera	0 12½	
„ Simon Castro	0 12½	
„ Abundio Castro	0 12½	
„ Antonio Osorio	0 12½	
„ José Salvador	0 12½	
„ José Apolinario	0 12½	
„ Gabino Prieto	0 12½	
„ Luis Patiño	0 12½	
„ Hilario Cipriano	0 12½	
„ José Teodoro	0 12½	
„ José Emeterio	0 12½	
„ José Nazario	0 12½	
„ Cayetano Oliva	0 12½	
„ José Antonio	0 12½	
„ Felipe Pacheco	0 12½	
„ Manuel Santos	0 12½	
„ Pedro Perez	0 12½	
„ Leonardo Nava	0 12½	
„ Anacleto Morelos	0 12½	
„ José Zeferino	0 12½	
„ José Cipriano	0 12½	
„ Santos Mondragon	0 12½	
„ José Lázaro	0 12½	
„ José Pedro	0 12½	
„ Marciano Rodriguez	0 12½	
„ Francisco Torres	0 12½	5 87½
Aduana Marítima de Matamoros:		
Administrador D. Manuel Castañares	15 00	
Oficial 1º D. Francisco J. Hernandez	10 00	
„ 4º „ Saturnino Condelle	5 00	
„ 5º „ Francisco G. Hernandez	5 00	
Escribiente „ Ignacio Moya	2 00	
„ „ Federico Garza Ramirez	2 00	
„ „ Roman Perez	2 00	
„ „ Manuel O. Hernandez	2 00	
„ „ Eduardo García	2 00	
„ „ Antonio Parra	2 00	
Vista D. Domingo Espino	8 00	
Alcaide D. Rafael Campillo	5 00	
Intérprete D. Benigno Flores	10 00	
Contador de moneda D. Adrian Villareal	2 00	
Meritorio D. Maximino Villegas	1 00	
Mozo de Oficios D. Anastasio Pancarda	0 50	
Comandante de celadores, D. Manuel Galvez	8 00	
„ 2º de „ „ José Cosío Bolaños	5 00	
Cabo D. Espiridion Martinez	3 00	
„ „ Luis Niño	3 00	
Celador D. José María Escalante	3 00	
„ „ Angel Sandoval	3 00	
„ „ Manuel del Alamo	3 00	
„ „ Enrique Masniro	3 00	
„ „ José María Farías	1 00	
„ „ Antonio Pineda	2 00	
„ „ José Justo Treviño	5 00	
„ „ Valentin Farías	4 00	
„ „ Martin Olivares	1 00	
„ „ Pablo Gonzalez	3 00	
„ „ Gregorio Villareal	3 00	
„ „ Macario Martinez	1 00	
	5 00	126 50
Suma		$ 34,303 05¼

(*Continuará.*)

INSTRUCCION PUBLICA.

Escuela Especial de Filosofía, sita en el primitivo Colegio de San Juan de Letran.—Cuando se publicó la ley del 27 de Diciembre último, las personas poco instruidas en el sistema de la distribucion del tiempo que se observa en las naciones donde se ha adelantado mas en el ramo de la Instruccion Pública, censuraron con exagerada acritud, la nueva ley que sobre esta materia rige desde principios del presente año, y que es la arriba citada, dejando ver en sus críticas una gran carencia de conocimientos prácticos en la educacion de la juventud.

Uno de los puntos mas atacados de la ley, es precisamente el que se refiere á los ramos que se han aumentado en la instruccion legal, pretendiendo algunos que á los educandos no les alcanza el tiempo para aprender tantas materias distintas como se asignan en el Reglamento anexo á la misma ley para cada clase ó año de estudios.

Una manifestacion sencilla en la distribucion del tiempo en el Liceo y en el Colegio de Artes anexos á la Escuela Especial de Filosofía, de que soy Director, hará comprender, de una manera palmaria, cuán infundados y erróneos son los cargos que sobre el particular se han complacido en hacer á la ley de Instruccion Pública.

En otros artículos nos ocuparemos en desvanecer los que sobre otros puntos se han hecho, tambien sin justicia, reconociendo la exactitud de aquellos que están puestos en razon. Al mismo tiempo llamaremos la atencion de quien corresponda sobre varios particulares que ha pasado como inadvertidos la censura pública, y que merecen que se tengan en cuenta para cuando se trate de reformar la expresada ley.

No debe olvidarse que para juzgar si los alumnos tienen ó no tiempo para aprender las materias que les asigna la ley en cada año de estudios, no basta la distribucion hecha en el Cuadro, sino que es menester, ademas, ver en el Reglamento anexo á la ley, cuál es la parte que de cada materia tienen que aprender en cada año; pues así es como se comprenderá fácilmente que la distribucion de las materias está muy bien arreglada á la asignacion de cada año de estudios. Esto no figura en el cuadro, por no ser de su objeto.

Para mayor claridad, se ponen en el Cuadro las observaciones propias á su perfecta inteligencia.—Hé aquí el Cuadro.

Distribucion del tiempo en el Liceo y Colegio de Artes anexos á la Escuela Especial de Filosofía, sita en el antiguo Colegio de San Juan de Letran.

HORAS.	CLASES.	LUNES.	MARTES.	MIERCOLES.	JUEVES.	VIERNES.	SABADO.	LECCIONES.	ESTUDIO.
5 á 5½	......	......	......	.... Levantarse y asearse.					
5½ á 7	......	Estudio.	Estudio.	Estudio.	Estudio.	Estudio.	Estudio.	„	6
7 á 7½	......	......	......	.... Desayuno y recreo.					
7½ á 8½	1ª de Liceo.	Estudio.	Estudio.	Estudio.	Estudio.	Estudio.	Estudio.	„	6
	2ª „	Estudio.	Dib. natural.	Estudio.	Español.	Dib. natural.	Español.	4	2
	3ª „	Frances.	Estudio.	Frances.	Estudio.	Frances.	Estudio.	3	3
	4ª „	Inglés.	Física.	Inglés.	Estudio.	Inglés.	Física.	5	1
	1ª de Artes.	Hist. natural.	Frances.	Hist. natural.	Hist. natural.	Hist. natural.	Estudio.	5	1
	2ª „	Matemáticas	Estudio.	Matemáticas.	Matemáticas.	Matemáticas.	Frances.	5	1
	3ª „	Historia.	Estudio.	Historia.	Estudio.	Historia.	Inglés.	4	2
8½ á 9½	1ª de Liceo.	Latin.	Hist. natural.	Latin.	Latin.	Hist. natural.	Latin.	6	„
	2ª „	Hist. natural.	Estudio.	Hist. natural.	Estudio.	Estudio.	Estudio.	2	4
	3ª „	Estudio.	Dib. natural.	Estudio.	Hist. nat. y fís.	Dib. natural.	Hist. nat. y fís.	4	2
	4ª „	Estudio.	Estudio.	Estudio.	Estudio.	Estudio.	Estudio.	„	6
	1ª de Artes.	Estudio.	Estudio.	Estudio.	Estudio.	Estudio.	Estudio.	„	6
	2ª „	Estudio.	Estudio.	Estudio.	Estudio.	Estudio.	Estudio.	„	6
	3ª „	Estudio.	Dibujo lineal.	Estudio.	Dibujo lineal.	Estudio.	Dibujo lineal.	3	3
9½ á 10½	1ª de Liceo.	Estudio.	Estudio.	Estudio.	Estudio.	Estudio.	Estudio.	„	6
	2ª „	Estudio.	Matemáticas.	Estudio.	Matemáticas.	Estudio.	Matemáticas.	3	3
	3ª „	Matemáticas.	Taquigrafia.	Matemáticas.	Estudio.	Matemáticas.	Estudio.	4	2
	4ª „	Geog. é Hist.	Dibujo lineal.	Geog. é Hist.	Dibujo lineal.	Geog. é Hist.	Estudio.	5	1
	1ª de Artes.	Teneduría.	Estudio.	Religion.	Estudio.	Religion.	Teneduría.	4	2
	2ª „	Física.	Física.	Teneduría.	Física.	Teneduría.	Física.	6	„
	3ª „	Estudio.	Estudio.	Estudio.	Estudio.	Frances.	Estudio.	1	5
10½ á 11½	1ª de Liceo.	Religion.	Dibujo lineal.	Religion.	Caligrafia.	Dibujo lineal.	Caligrafia.	6	„
	2ª „	Geog. é Hist.	Estudio.	Geog. é Hist.	Estudio.	Geog. é Hist.	Estudio.	3	3
	3ª „	Estudio.	Geog. é Hist.	Estudio.	Geog. é Hist.	Estudio.	Geog. é Hist.	3	3
	4ª „	Español.	Religion.	Estudio.	Español.	Estudio.	Religion.	4	2
	1ª de Artes.	Estudio.	Inglés.	Español.	Inglés.	Estudio.	Español.	4	2
	2ª „	Estudio.	Dib. natural.	Estudio.	Dib. natural.	Estudio.	Estudio.	2	4
	3ª „	Tecnología.	Tecnología.	Tecnología.	Tecnología.	Estudio.	Tecnología.	5	1
		15—13	16—12	15—13	15—13	15—13	15—13	91	77
11½ á 1	......	......	......	.... Almuerzo y recreo.					
1 á 2	1ª de Liceo.	Estudio.	Estudio.	Estudio.	Estudio.	Estudio.	Estudio.	„	6
	2ª „	Estudio.	Estudio.	Religion.	Estudio.	Religion.	Estudio.	2	4
	3ª „	Griego.	Religion.	Griego.	Religion.	Griego.	Estudio.	5	1
	4ª „	Dib. natural.	Griego.	Taquigrafia.	Griego.	Dib. natural.	Griego.	6	„
	1ª de Artes.	Geog. é Hist.	Estudio.	Estudio.	Geog. é Hist.	Estudio.	Geog. é Hist.	3	3
	2ª „	Religion.	Geog. é Hist.	Geog. é Hist.	Estudio.	Geog. é Hist.	Religion.	5	1
	3ª „	Estudio.	Estudio.	Estudio.	Estudio.	Estudio.	Estudio.	„	6
2 á 3	1ª de Liceo.	Dib. natural.	Matemáticas.	Dib. natural.	Matemáticas.	Estudio.	Matemáticas.	5	1
	2ª „	Latin.	Latin.	Estudio.	Latin.	Latin.	Estudio.	4	2
	3ª „	Estudio.	Estudio.	Estudio.	Estudio.	Estudio.	Estudio.	„	6
	4ª „	Estudio.	Estudio.	Estudio.	Estudio.	Estudio.	Estudio.	„	6
	1ª de Artes.	Dibujo lineal.	Dib. natural.	Dibujo lineal.	Estudio.	Dib. natural.	Dibujo lineal.	5	1
	2ª „	Estudio.	Estudio.	Estudio.	Estudio.	Estudio.	Estudio.	„	6
	3ª „	Física.	Física.	Estudio.	Física.	Física.	Física.	5	1
3 á 4	1ª de Liceo.	Español.	Estudio.	Español.	Estudio.	Español.	Español.	4	2
	2ª „	Estudio.	Estudio.	Caligrafia.	Estudio.	Estudio.	Caligrafia.	2	4
	3ª „	Dibujo lineal.	Estudio.	Estudio.	Estudio.	Estudio.	Dibujo lineal.	2	4
	4ª „	Matemáticas.	Latin.	Latin.	Matemáticas.	Latin.	Latin.	6	„
	1ª de Artes.	Estudio.	Estudio.	Estudio.	Estudio.	Estudio.	Estudio.	„	6
	2ª „	Estudio.	Español.	Inglés.	Español.	Estudio.	Inglés.	4	2
	3ª „	Dib. natural	Matemáticas.	Matemáticas.	Dib. natural.	Matemáticas.	Matemáticas.	6	„
4 á 5	1ª de Liceo.	Estudio.	Geog. é Hist.	Estudio.	Geog. é Hist.	Geog. é Hist.	Estudio.	3	3
	2ª „	Frances.	Frances.	Frances.	Dibujo lineal.	Frances.	Dibujo lineal.	6	„
	3ª „	Español.	Latin.	Latin.	Latin.	Español.	Latin.	6	„
	4ª „	Estudio.	Estudio.	Estudio.	Frances.	Estudio.	Frances.	2	4
	1ª de Artes.	Estudio.	Matemáticas.	Matemáticas.	Matemáticas.	Matemáticas.	Matemáticas.	5	1
	2ª „	Hist. natural.	Dibujo lineal.	Estudio.	Hist. natural.	Dibujo lineal.	Estudio.	4	2
	3ª „	Estudio.	Estudio.	Español.	Español.	Estudio.	Estudio.	2	4
		15—13	15—13	15—13	16—12	15—13	15—12	92	76
5 á 7	......	......	......	.... Comida y recreo.				183 lecciones.	153 horas de estud.
7 á 8	......	Recreo.	Gimnástica.	Recreo.	Gimnástica.	Recreo.	Gimnástica.	30 lecciones de ambos dibujos. 6 Id. de escritura y taquigrafia.	
8 á 8½	......	......	......	.... Acostarse.				36 Id. que no se preparan.	
8½ á 5	......	......	......	.... Dormir.				147 lecciones para las que hay 153 horas de estudio preparatorio.	

(Continuará.)

AVISOS OFICIALES.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

REMATES.

Con arreglo á los artículos 24, 25 y 27 de la ley de 26 de Febrero de 1865, esta oficina va á proceder á las almonedas de las siguientes fincas, en los términos que á continuacion se expresan:

El 14 del entrante Julio se procederá al de la casa ubicada en Celaya, calle del Molino núm. 8, valuada en $ 714 83 cs.

El 16 del referido mes se procederá al de la casa ubicada en Celaya, esquina de las calles de los Mandamientos y la Merced núm. 16, valuada en $ 2,281 25 cs.

El 18 del mismo referido mes se procederá al de la casa ubicada en Oajaca, cuartel 3º, manzana 11, calle de la Amapola, valuada en $ 535 25 cs.

El 20 del mismo se procederá al de la casa ubicada en Oajaca, calle del Organista, manzana 34, cuartel 2º, valuada en $ 526. Lo que se participa al público, para que las personas que deseen hacer postura ocurran á esta oficina los dias mencionados, á las nueve de la mañana.

México, Junio 21 de 1866. 3a—1

Con arreglo á los artículos 24, 25 y 27 de la ley de 26 de Febrero de 1865, se va á proceder al remate de un sitio en el cuartel 1º, en la calle que baja al rio, ubicado en Oajaca, valuado en $ 250. Lo que se participa al público, para que las personas que deseen hacer postura ocurran á esta oficina el dia 2 del entrante Julio, á las nueve de la mañana, hora en que se verificará esta almoneda.

3a—2

Con arreglo á los artículos 24, 25 y 27 de la ley de 26 de Febrero de 1865, se va á proceder al remate de un terreno ubicado en Chalco, conocido por "Huerta de la Parroquia," situado en la esquina de las calles Real del Embarcadero y Teopancaltitla, valuado en $ 2,874. Lo que se participa al público, para que las personas que deseen hacer postura ocurran á esta oficina el dia 13 del entrante Julio, á las once de la mañana, hora en que se verificará esta almoneda.

México, Junio 12 de 1866.—El Administrador de bienes nacionalizados, *Juan Suarez y Navarro.* 3a—3

AVISO IMPORTANTE.

Ayuntamiento de México.—Administracion de Propios.—Sabedora esta oficina de que existen alguna ó algunas personas que se han presentado á varios causantes de contribuciones municipales, nombrándose comisionados para el cobro de estas, sin tener autorizacion para ello, se ve en el caso de avisar al público que no debe verificar ningun pago perteneciente á las mencionadas contribuciones, si el ejecutor que lo exija no exhibe el documento oficial firmado por el Administrador que suscribe ó por el empleado que haga sus veces.

México, Junio 14 de 1866.—El Administrador de Propios, *Francisco Nájera.*

3a—2

Terrenos para Colonos.

Ministerio de Fomento.—Aviso á los inmigrantes que hubieren venido al Imperio con el objeto de establecerse en él como colonos.

Ademas de los 20,377 acres que están medidos y listos para la colonizacion, segun aviso de 29 de Mayo último, publicado en el *Diario del Imperio*, este Ministerio tiene en el Departamento de Durango, á 22 leguas al Oeste de su capital, 60,202 acres subdivididos en secciones, conforme al método establecido en los Estados-Unidos.

Esos terrenos son conocidos con el nombre de "Llano Grande y el Jaral;" tienen bosques de pinos y otras maderas, interrumpidos por praderas de muy buena calidad: tienen agua excelente, y puede fácilmente establecerse en ellos el riego por medio de presas: son propios para el cultivo de cereales y especialmente para la cria de ganados.

Se están midiendo tambien los terrenos de Amistlan y Mitlatoyuca, del Distrito de Huauchinango, y luego que se reciban los planos, este Ministerio irá concediendo á los colonos los que fueren necesarios, atendiendo á sus circunstancias y familia que tuvieren.

Todo lo cual se pone en conocimiento de los inmigrantes, para que los que quieran adquirir terrenos en alguno de los puntos indicados, dirijan á este Ministerio, por conducto de las agencias de Córdoba, Orizava, Veracruz ó Durango, sus respectivas solicitudes, á fin de que se inscriban en el registro de tierras, y con vista de ellas se les extienda la órden correspondiente para que se les dé posesion de las que se les acuerden; bajo la inteligencia de que los que las obtengan, quedarán sujetos á los decretos y reglamentos que se han expedido sobre colonizacion, de los cuales se les dará conocimiento en dichas oficinas, así como tambien del plano de los terrenos de Durango y Michapa, que se les ha remitido.

México, Junio 12 de 1866.—El Subsecretario interino de Fomento, *Francisco Jimenez.* 6a—2

Operacion de la Vacuna.

En los dias 22 y 23 del corriente se practicará ésta en el edificio de la Diputacion, de once á once y media de la mañana.

México, Junio 20 de 1866.—*Mercado.* 2s—1

AVISOS JUDICIALES.

Citacion.

Por auto de diez y seis del corriente ha mandado el Sr. Juez 2º de Instruccion en lo civil, se presente Dª Concepcion Cosío en su Juzgado, dentro de ocho dias, á continuar el juicio que sobre pesos, por la señora su esposa le promueve D. José Diaz Maury; apercibida de continuarse en su rebeldía, entendiéndose con los estrados del Juzgado.

Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente en México, á 18 de Junio de 1866.—*José Vicente Piña*, Escribano público. 1002—3a—1

AVISO.

Ignorándose la habitacion de D. José María Reynoso, de órden del Sr. Juez 2º de Instruccion, se le hace saber que en los autos que sobre pesos le tiene promovidos Dª Dolores Rodriguez, á pedimento de ésta y para cumplimentar la sentencia pronunciada en ellos, ha mandado se libre oficio al gefe del Batallon de Guardia Municipal á que pertenece, para que del sueldo que en él disfruta le sea descontada la tercera parte, hasta cubrir el importe de la suerte principal y gastos legales del juicio, para que si tuviere alguna escepcion que oponer, lo verifique en el término de ocho dias, contados desde la publicacion de este aviso.

Y en debido cumplimiento pongo el presente en México, á 20 de Junio de 1866.—*José Vicente Piña.* Escribano público. 1004—3s—1

Juzgado primero de Instruccion de lo civil.

Palacio de Justicia.

En los autos que sigue en este Juzgado, que es á cargo del Sr. Lic. D. José María Garay, D. Teodoro Gonzalez contra la testamentaría ó intestado de D. José López, sobre pesos, á escrito presentado por Gonzalez pidiendo se haga saber la radicacion por los periódicos, por no saber hasta ahora quién es el representante legítimo del intestado, se proveyó el auto siguiente:

"México, Mayo 23 de 1866.—Hágase saber la radicacion por avisos en los periódicos al representante de la testamentaría de D. José López, para que dentro de veinte dias, contados desde la fecha de su publicacion, comparezca en este Juzgado á continuar el presente juicio; apercibido de lo que haya lugar si no lo hiciere. Lo proveyó y firmó el Sr. Juez 1º de Instruccion, Lic. D. José María Garay. Doy fe.—*Garay.*—*J. Chavez.*"

Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente, para los efectos que espresa el auto anterior.

México, Mayo veintiocho de mil ochocientos sesenta y seis.—*Juan Nepomuceno Carrion*, Escribano público. 1003—8s—1

Tribunal de Comercio de México.

México, Junio 14 de 1866.—En los autos de concurso necesario á bienes de D. Fructuoso Fernandez, este Tribunal, por decreto de ayer, ha mandado se cite á todos los acreedores de dicho concurso, en cumplimiento del art. 813 del Código de Comercio, para que presenten al síndico administrador de dicho concurso, dentro del término de quince dias, los comprobantes de sus créditos.

Y en cumplimiento de lo mandado, cito por el presente á los acreedores ausentes y desconocidos, cuyas habitaciones se ignora.—El Secretario, *Luis Rodriguez y Palacio.* 1001—3s—3

Emplazamiento judicial.

Juzgado 1º civil de Instruccion.—A escrito presentado en este Juzgado por el Sr. Lic. D. Vicente G. Parada, ha mandado el Sr. Juez se cite por los periódicos al representante en México de la testamentaría del Sr. D. Sinforiano Sobrino, para que en el término de veinte dias se presente en este Juzgado á contestar la demanda que en juicio conciliatorio le promueve dicho Sr. Parada, sobre devolucion de una cantidad de dinero y sus réditos.

México, Junio 8 de 1866.—El Escribano de diligencias, *José María Covarrúbias.* 995—6a—4

Aviso judicial.

En el juicio verbal promovido por D. Sebastian Cabrales, como apoderado de D. Pedro Perez, contra D. Lucio Quijano, se ha proveido por el Sr. Juez 2º de Instruccion de lo civil, Lic. D. Miguel Rendon Peniche, una sentencia que en la parte resolutiva dice:—"Que de conformidad con lo que disponen las leyes 10, tít. 22, y 114, tít. 8º, Partª 3ª, debia fallar y falló: que D. Lucio Quijano pague dentro de ocho dias la espresada cantidad de doscientos sesenta y cuatro pesos, y los gastos legales del juicio; apercibido de ejecucion á su costa si no lo verificare."—Y á pedimento del actor, el espresado Sr. Juez dispuso se haga saber por los periódicos á D. Lucio Quijano; lo que verifico por el presente.

México, Junio 14 de 1866.—*Csimiro Faernandez*, Escribano público. 999—3s—3

Juzgado segundo del ramo civil.

Por el presente se cita á D. Pedro Guadarrama, para que en el término de ocho dias, contados desde la publicacion de este aviso, se presente en este Juzgado, á cargo del Sr. Lic. D. Miguel Rendon Peniche, á contestar la demanda que en juicio verbal, sobre pesos, le promueve D. Ladislao Ortiz; apercibido, si no concurre, que se dará por contestada la demanda y seguirá el juicio en rebeldía.

Palacio de Justicia. México, Junio 15 de 1866.—*José Vicente Piña*, Escribano público. 1000—8s—3

AVISOS PARTICULARES.

SOCIEDAD AGRICOLA DE HUATUSCO.

En cumplimiento de las órdenes que la Junta administrativa ha recibido para la division de los terrenos entre los socios que la forman, desde mañana queda instalado en esta poblacion el jurado que debe ocuparse de la calificacion de los documentos que tengan los socios, para tomar en consideracion los que resulten legales y desechar los que carezcan de ese requisito. El plazo para la presentacion de los documentos es el de treinta y cinco dias, contados desde la fecha, pasado cuyo término quedarán sin derecho los que no se presentaren.

Y para que llegue á conocimiento de quienes corresponde, se avisa por medio del presente.

Huatusco, Junio 4 de 1866.—El Presidente de la Junta, *Francisco Pesado.* 8s—6

MINA DE NUESTRA SEÑORA DEL REFUGIO

EN GUANAJUATO.

Habiéndose puesto en productos la mina de Nuestra Señora del Refugio, aviada por D. Gregorio Jimenez, y habiéndose verificado el primer reparto de las utilidades, conforme á la contrata de avío, el que suscribe, miembro de la Junta representativa de los parcioneros aviados y encargado de la tesorería, convoca á los poseedores actuales de las barras aviadas, para que ocurran á percibir la parte que les corresponda en el reparto, presentándose por sí ó por persona debidamente autorizada, y exhibiendo el título ó documento que compruebe su actual posesion, para ponerlo en conocimiento de la Junta representativa y someterlo á su calificacion.

Guanajuato, calle de Belen núm. 33, Abril 8 de 1866.—*Juan de D. Salgado.* 899—30a—21

DIVERSIONES PUBLICAS.

TEATRO IMPERIAL.

COMPAÑIA DRAMATICA.

En la noche, á las ocho en punto, se pone en escena la comedia en un acto, denominada *A un cobarde, otro mayor;* en seguida la zarzuela intitulada: *El amor y el almuerzo;* despues el baile andaluz *La linda Jerezana*, y por último, la zarzuela *El niño.*

TEATRO PRINCIPAL.

COMPAÑIA DRAMATICA.

En la noche, á la hora de costumbre, se pone en escena la comedia dividida en tres actos y denominada: *Dos cartas y un caracol.*

QUINTO ABONO DE SEIS FUNCIONES.

Con la funcion de esta noche concluyen las seis del cuarto abono: los señores que quieran continuar con sus localidades para el quinto, podrán ocurrir por sus boletos hasta el sábado 23 del presente, á las seis de la tarde: pasada dicha hora, se dispondrá de las que queden libres á favor de las personas que las soliciten.

MEXICO.—IMPRENTA IMPERIAL.

EL DEL



DIARIO IMPERIO

Los números sueltos valen 12 centavos.

TOMO III. **MEXICO.—Viernes 22 de Junio de 1866.** NUM. 443

SUMARIO.

PARTE OFICIAL.

GRAN CANCILLERIA DE LAS ORDENES IMPERIALES.

México, 20 de Junio de 1866.

S. M. el Emperador, por acuerdo de 18 del actual, Ha tenido á bien conceder las condecoraciones siguientes:

IMPERIAL ORDEN DE GUADALUPE.

CABALLERO.

A D. Abraham Buitrago, Alcalde de Abasolo.

MEDALLA DE PLATA DEL MERITO CIVIL.

A D. Juan E. Gomez, Comisario municipal de Jesus María.

MEDALLA DE BRONCE DEL MERITO MILITAR.

A D. Tiburcio Trujillo, Capitan.

El Secretario encargado de la Gran Cancillería,
José H. Gonzalez.

MINISTERIO DE HACIENDA.

SECCION 2ª DIRECTIVA.

Circular núm. 190. México, Junio 18 de 1866.

S. M. el Emperador Ha tenido á bien determinar que por ahora se suspenda el nombramiento de Director general de contribuciones directas, y que ínterin se nombra á dicho funcionario, el censo de las fincas urbanas y rústicas para servir al establecimiento del impuesto directo, se lleve al cabo en el Imperio bajo la direccion de los Inspectores de Hacienda mexicana, y segun la division territorial que á continuacion se expresa.

Mr. Le Maistre dirigirá el trabajo en los Departamentos del Valle de México, Tula, Toluca, Tulancingo, Iturbide, Querétaro, Jalisco, Autlan, Colima, Mazatlan, Matamoros, Nuevo Leon y Coahuila.

Para cubrir los gastos del censo de estos Departamentos, se abre un crédito de quince mil pesos.

Mr. Delabaume dirigirá el trabajo en los Departamentos de Puebla, Tlaxcala y Veracruz.

Para cubrir los gastos, se abre un crédito de mil y quinientos pesos.

Mr. Thebault dirigirá en el Departamento de Guanajuato; y para cubrir los gastos se abre un crédito de dos mil pesos.

Mr. Derenty dirigirá en los Departamentos de Aguascalientes, Zacatecas y Fresnillo.

Para los gastos se abre un crédito de dos mil quinientos pesos.

Mr. Sauvalle dirigirá en los Departamentos de Durango y San Luis Potosí.

Para los gastos se abre un crédito de mil quinientos pesos.

Estos Inspectores propondrán los contralores que deban obrar bajo sus órdenes en los Departamentos adonde se les destina, y recibirán al efecto la patente respectiva del Ministerio de Hacienda, en la que se consignará el sueldo que deban disfrutar.

Los créditos abiertos serán abonados segun los pedidos que haga cada Inspector gefe del servicio, que deberá rendir cuenta de la inversion de las cantidades que se le entreguen.

Comunícolo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes, y para que en caso ofrecido imparta á las personas nombradas los auxilios que necesiten.

El Subsecretario de Hacienda,
E. Villalva.

Se circuló á los Sres. Prefectos políticos de los Departamentos y Comisarios imperiales de las Divisiones territoriales.

PARTE NO OFICIAL.

Cumpleaños de la Emperatriz.

Dice el *Orizaveño* del dia 17, lo siguiente:

"En Zongolica fué solemnizado con el mas grande entusiasmo. El Sr. Subprefecto D. Luciano Luna citó á los principales vecinos de aquella villa para dicha festividad, y todos se prestaron gustosos para contribuir á ese objeto.

"El programa formado es el siguiente:

"*Programa de los actos con que deberá solemnizarse en la villa de Zongolica el cumpleaños de nuestra augusta Soberana la Emperatriz Carlota, el que tendrá lugar el dia de mañana.*

"Al amanecer se harán pausadamente con las cámaras que haya en la poblacion, ciento una descargas, las que se repetirán á las seis de la tarde para anunciar al vecindario la llegada del feliz dia del cumpleaños de S. M.; enarbolándose en los edificios públicos el estandarte Nacional.

"A las ocho de la mañana se reunirá en la sala Capitular el Ilustre Ayuntamiento y demas autoridades y empleados municipales y del Gobierno, así como el vecindario, con objeto de asistir á la Misa de gracias que deberá celebrarse en la iglesia parroquial.

"Durante la Misa, se harán por la guarnicion de esta villa las descargas de costumbre, y concluida aquella se verificará un paseo cívico con asistencia de toda la comitiva, y en el cual habrá música, cohetes y repiques á vuelo en las iglesias.

"Concluido el paseo se dirigirá nuevamente la comitiva al templo, donde se entonará un solemne *Te-Deum* en accion de gracias al Todopoderoso por haberse dignado conservar la vida de la Emperatriz Carlota, nuestra augusta Soberana, para gloria de México.

"Despues de este acto se dirigirá la comitiva á la casa municipal, donde tendrá lugar un refresco, durante el cual el señor Prefecto recibirá, á nombre de SS. MM., las felicitaciones que las autoridades y los vecinos se sirvan hacerle.

"En seguida se retirará la comitiva, debiendo reunirse de nuevo á las oraciones de la noche, con objeto de asistir á la serenata, que previa la iluminacion correspondiente, se efectuará por las mejores calles de la poblacion, y durará hasta las diez de la noche.

"Durante el dia estarán adornados con colgaduras todos los edificios, y en los actos ya expresados habrá las salvas, música y víctores con que el vecindario celebrará este fausto dia.

"Zongolica, Junio 6 de 1866.—*Anastasio Amador.—José Altamirano.—Félix Carrera.*"

"Las felicitaciones habidas son las que siguen:

"Señor Subprefecto:—Por mi medio, la Junta que tengo la honra de presidir, felicita el cumpleaños de nuestra augusta Soberana, dia feliz para el Imperio mexicano. Roguemos á la Divina Providencia prolongue la vida de su Majestad Imperial, para que de acuerdo con su augusto esposo, nuestro digno Soberano, se prolongue el bienestar de nuestra patria, y nosotros podamos anualmente dirigir nuestras humildes felicitaciones á tan digna Soberana.—*Anastasio Amador.*"

"Señor Subprefecto:—Comisionado por el vecindario de esta villa y las autoridades de ella y de todos los pueblos del partido, para felicitar á nuestra augusta Soberana la Emperatriz Carlota, tengo el alto honor de tomar la palabra con ese objeto, haciéndolo desde luego en vuestra persona la mas cumplida felicitacion. No dudo, Señor Subprefecto, que le dareis de ello conocimiento, haciéndole presentes los sentimientos mas sinceros del júbilo con que celebramos el dichoso dia de su cumpleaños, y los testimonios del amor y profundo respeto con que miramos á S. M., así como á su augusto esposo el Emperador, por cuya felicidad hacemos los mas ardientes votos, lo mismo que por la prosperidad de su sabio y benéfico Gobierno.—DIJE.

"Zongolica, Junio 7 de 1866.—*J. Joaquin Corro.*"

Señores:—Me es en gran manera honroso tomar la palabra para dirigírosla en nombre de Nuestra augusta Soberana la Emperatriz y de su augusto esposo el Emperador. Yo os doy, pues, las gracias por las felicitaciones que por mi conducto acabais de hacerle, así como tambien por las espontáneas cuanto entusiastas pruebas de adhesion que le habeis dado con vuestra concurrencia á los actos de esta solemnidad. SS. MM., á cuyo soberano conocimiento elevaré estos hechos, estad seguros de que recibirán vuestra enhorabuena con sumo agrado: y yo, en su nombre, os ofrezco esforzarme cuanto pueda por asegurar de una manera estable la paz y felicidad de este Partido.

"Zongoliqueños:—¡Viva nuestra augusta Soberana la Emperatriz Carlota!

"¡Viva su augusto esposo Maximiliano I, Emperador de México!—Zongolica, Junio 7 de 1866.—El Subprefecto interino, *Luciano Luna.*"

La *Paz* de Oaxaca, en su número del dia 10, trae lo siguiente:

"El juéves último fué dia de regocijo, y Oaxaca estuvo de gala, festejando el cumpleaños de la augusta Soberana de México.



"El pabellon nacional estuvo izado en los edificios públicos y en las fortificaciones de los cerros; y vimos adornados, con buenas colgaduras, los balcones del Palacio y algunas casas particulares.

"La alameda del centro estaba muy bonita, teniendo un ligero, pero gracioso arco triunfal, levantado sobre los bordes de la fuente, con este lema en la parte superior:

"*La ciudad de Oaxaca á S. M. la Emperatriz Carlota.*"

"En la noche hubo en la misma alameda una vistosa iluminacion, presentando un panorama bellísimo la infinidad de farolitos de colores colgados de los árboles, y los que habia en la fuente suspendidos del arco y cubriendo casi la farola. Nunca el Ayuntamiento se habia esmerado tanto, y habia adornado ese local con el buen gusto de esa noche.

"Desde muy temprano varias músicas militares estuvieron tocando piezas escogidas, y una numerosa concurrencia, la ciudad en masa, literalmente, inundaba el paseo, el atrio de Catedral y las calles vecinas.

"Despues de las once de la noche, algunas músicas recorrieron las calles de la ciudad."

Derrota de disidentes.

Ministerio de Guerra.—1ª Direccion.—1ª Division.—México, Junio 21 de 1866.—"Cuarta Division territorial militar.—Núm. 592.—Cuartel general en Guadalajara, Junio 9 de 1866.—Exmo. Sr.—Tengo el honor de acompañar á V. E. copia de la comunicacion que con fecha 7 del actual me dirige el Comandante superior del Departamento de Tancítaro, participando la accion de armas habida cerca de aquella ciudad, en la que el Comandante D. Ignacio Granados con 100 infantes y 28 caballos, puso en vergonzosa fuga á los disidentes, que en número de 200 mandaban los cabecillas Villada, Treviño, López y Zepeda, dejando en su fuga cuatro muertos, tres heridos, diez y ocho caballos, tres mulas y seis lanzas: teniendo que lamentar por parte de las armas Imperiales, la muerte del Capitan D. Julian Espinosa, que en el acto del combate fué atacado de apoplegía, de lo que murió á poco.—Lo que tengo el honor de participar á V. E. para su superior conocimiento.—El General en gefe interino, *J. Ignacio Gutierrez*.—Exmo. Sr. Ministro de Guerra.—México."

"Comandancia superior del Departamento de Tancítaro.—Zamora, Junio 7 de 1866.—Como tuve el honor de decir á V. S. en mi comunicacion, fecha de ayer, salió el dia 4 de los Reyes el Comandante D. Ignacio Granados con 100 infantes y 28 caballos, para obrar en combinacion con el Teniente Coronel D. Luis Madrigal; pero al llegar á Perivan tuvo aviso que el enemigo, en número de 200 hombres y al mando de los cabecillas Villada, Treviño, López y Zepeda, ocupaba desde el dia anterior la plaza de Tancítaro, por lo que determinó dirigir inmediatamente para aquel punto su marcha por un camino excusado, para ver si lograba darle una sorpresa, lo que no consiguió del todo, por haber el enemigo recibido momentos antes noticia del movimiento; pero se le alcanzó á la salida del pueblo, de donde se retiraba para los rumbos de Santa Ana y Apatzingan. Como á un cuarto de legua se formalizó el combate, que dió por resultado que el enemigo huyera vergonzosamente, dejando en poder de nuestras fuerzas cuatro muertos, tres heridos, diez y ocho caballos, tres mulas y seis lanzas, sin que tengamos que lamentar por nuestra parte mas que la muerte del Capitan D. Julian Espinosa, que en la hora del combate fué atacado de apoplegía, de lo que murió á poco.—Lo que tengo el honor de participar á V. S. para su conocimiento, comunicándole que yo salgo para los Reyes, para arreglar la fuerza que mandaba el desgraciado Espinosa.—Dios guarde á V. S. muchos años.—El Comandante superior, Teniente Coronel, *José María Carriedo*.—Señor General en gefe de la 4ª Division territorial militar.—Guadalajara."—Es copia. Guadalajara, Junio 9 de 1866.—El Coronel gefe de Estado Mayor, secretario, *Rafael B. de la Colina*."

Son copias.—El Subsecretario interino de Guerra, *J. M. Márquez*.

CONSEJO GENERAL DE BENEFICENCIA.

Suscricion en favor de los inundados.

(Continúa.)

Suma anterior..........		$ 34,303 05¼
Aduana Marítima de Matamoros:		
Celador D. Rafael Espinosa..................	1 00	
„ „ Francisco Rumazo..................	1 00	
„ „ Antonio Hinojosa..................	3 00	
„ „ Juan Gayon..................	25 00	
„ „ Pioquinto Pedroso..................	4 00	
„ „ Wenceslao Garza..................	3 00	
„ „ Ramon Cantú..................	3 00	
„ „ Eleuterio Sumaya..................	2 00	
„ „ Manuel Galan..................	2 00	
„ „ Tomás Solís..................	1 00	
„ „ Tiburcio Villareal..................	2 00	47 00
Producto de la suscricion abierta en Guanajuato con este objeto..................		1,279 43
Han contribuido los Sres. Concejales del Ayuntamiento de Puebla, con las cantidades siguientes:		
Sr. Lic. D. Sebastian Villegas..................	2 00	
Sr. D. Francisco Martinez..................	5 00	
„ „ Simon Campero..................	5 00	
„ „ Joaquin Isla..................	2 00	
„ „ José María Lemos..................	5 00	
„ „ Manuel Calderon Becerra..................	5 00	
„ „ Ignacio Benitez..................	5 00	
Sr. Lic. D. Miguel Tapia..................	2 00	
„ „ „ Andrés Nieto..................	5 00	
„ „ „ Gabriel Tenorio..................	2 00	
„ „ „ Mariano Bivadeneyra..................	2 00	40 00
Al frente..................		$ 35,669 48¼

Del frente..................		$ 35,669 48¼
Sres. Abogados residentes en dicha ciudad de Puebla:		
Sr. Lic. D. Fernando J. Mendizábal..................	1 00	
„ „ „ Joaquin del Moral..................	2 00	
„ „ „ Trinidad F. de Lara..................	3 00	
„ „ „ José María Galicia..................	2 00	
„ „ „ Manuel Ladron de Guevara..................	3 00	
„ „ „ Antonio Encinas..................	2 00	
„ „ Dr. D. José María Mora..................	2 00	
„ „ „ José de la Luz Sosa..................	2 00	
„ „ „ José María Ibarraran..................	2 00	19 00
Suma..................		$ 35,688 48¼

(Continuará.)

AVISOS OFICIALES.

Convocatoria.

Ministerio de Fomento.—Seccion 1ª—Para ejecutar varias obras de reparacion que necesita el edificio donde se halla el Ministerio de Relaciones, se convoca por la presente á las personas que deseen hacer propuestas para la obra; en el concepto de que se les darán en el Ministerio de Fomento las instrucciones necesarias, y de que las propuestas se recibirán hasta el 23 del corriente.

México, Junio 15 de 1866.—El Subsecretario interino de Fomento, *Francisco Jimenez*. 3a—2

CITACION.

Ministerio de Fomento.—A pedimento de la Compañía Imperial del ferrocarril de México á Veracruz, se cita á todos los que tengan derecho de propiedad á los terrenos ocupados por la expresada via férrea desde la Soledad hasta el punto llamado el Sordo (Departamento de Veracruz), á fin de que en el término de treinta dias, contados desde la fecha de esta citacion, se presenten en este Ministerio, por sí ó por apoderado, con sus respectivos títulos de dominio; apercibidos que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

México, Junio 19 de 1866.—El Subsecretario interino de Fomento, *Francisco Jimenez*. 3a—1

AVISOS JUDICIALES.

Citacion.

El Sr. Juez 1º de Instruccion de lo civil, Lic. D. José María Garay, ante quien están radicados los autos de intestado de la Sra. Dª Manuela Gomez de Vidal, por el que proveyó el dia de ayer ha mandado se convoque por medio de los periódicos á las personas que se crean con derecho á los bienes de dicho intestado, á fin de que en el término de treinta dias, contados desde la primera publicacion, ocurran á su Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á deducir los que tuvieren. Y en cumplimiento de lo prevenido pongo el presente.

México, Junio 20 de 1866.—*Manuel Vera*, Escribano público. 1005—4a—1

Juzgado de primera Instancia de San Juan del Rio.

DECLARACION DE QUIEBRA.

A escrito presentado por D. Jesus María Basurto, el Sr. Juez de primera instancia del Distrito, Lic. D. Francisco del Castillo Ganancia, ha proveido el auto siguiente:

"San Juan del Rio, Junio 12 de 1866.—Por presentado en esta manifestacion y memoria del pasivo que se acompaña: se declara en quiebra á D. Jesus Basurto desde esta fecha y á reserva de lo que resultar pueda sobre la época de la quiebra. En consecuencia, secuéstrense los bienes, papeles y libros del quebrado: deténgase su correspondencia, notificándose al efecto este auto al Administrador de correos: publíquese este auto en el *Diario del Imperio*, y fíjese por edicto en la puerta del Juzgado. Se nombran provisionalmente síndico administrador á D. Estéban Sanchez, y judicial al Lic. D. Enrique Diaz Dominguez, que ejercerán desde luego todas las funciones que les encomienda el Código de Comercio, y con obligacion de presentar al Tribunal el balance y la lista de que habla el art. 802 del Código, dentro de ocho dias precisos, á fin de que pueda celebrarse la primera junta el dia treinta del corriente, á las nueve, citándose al efecto en forma á los acreedores y al deudor. El Sr. Juez así lo mandó. Doy fe.—*Francisco del Castillo Ganancia.—Lic. Celestino Diaz*, Secretario."

EDICTO.

El Sr. Juez de 1ª instancia ha mandado por auto de esta fecha se cite á todos los acreedores del concurso á bienes de D. Jesus María Basurto, para la primera junta que se celebrará en este Juzgado el dia treinta del corriente, á las nueve de la mañana, previa la presentacion de los títulos ejecutivos de sus créditos. Lo que se hace saber por el presente.

San Juan del Rio, Junio 12 de 1866.—El Secretario del Juzgado, *Lic. Celestino Diaz*. 3a—1

Notificacion.

Se hace saber á D. José J. Jimenez, que en el juicio que sobre pesos le ha promovido D. Manuel Gual, se ha pronunciado por el Sr. Juez 4º de lo civil y de Hacienda, Lic. D. José María Mirafuentes, la sentencia que en la parte resolutiva á la letra dice:—"El presente Juez debia fallar y falló: que D. José J. Jimenez satisfará á D. Manuel Gual los quinientos pesos que le reclama, y los gastos legales del juicio, en el término de diez dias; apercibido de ejecucion á su costa si no lo verifica.—*Mirafuentes.—Islas y Bustamante*, Secretario."

México, Junio 22 de 1866.—*J. Reynoso*, Escribano público. 1007—3a—1

AVISOS PARTICULARES.

MEXICO.—IMPRENTA IMPERIAL.



EL DIARIO DEL IMPERIO



Los números sueltos valen 12 centavos.

TOMO III. **MEXICO.—Sábado 23 de Junio de 1866.** NUM 444

SUMARIO.

PARTE OFICIAL.—Capitan y Subteniente del Cuerpo de Ingenieros.—Prevenciones á los Cuerpos del ejército y demas tropas sobre municiones.
PARTE NO OFICIAL.—Derrota de disidentes.—Instruccion pública [continúa].—Citacion á los dueños de la hacienda de Peñuela.—Solicitudes de privilegio.—Denuncio.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE GUERRA.

3ª DIRECCION.

México, Junio 21 de 1866.

S. M. el Emperador, por acuerdo de 18 del actual, se Ha servido nombrar Comandante de batallon de ingenieros, á D. Eugenio Melnitzky, Capitan del Cuerpo Austriaco; y en acuerdo de 16 del mismo, Subteniente de la propia arma á D. Trinidad Gomez Eguiarte.

El Subsecretario interino de Guerra,
J. M. Márquez.

2ª DIRECCION.

Circular. México, Junio 9 de 1866.

Prevenciones á que deben someterse los Cuerpos del Ejército y las tropas irregulares, para que les sean entregadas las municiones necesarias al servicio de seguridad, instruccion ú honores fúnebres.

Art. 1° Los Cuerpos tendrán una libreta donde se asentarán las municiones que reciban, con expresion de las fechas en que se verifiquen las entregas, siendo rubricadas las partidas por el Comandante de artillería de la Division militar á que correspondan.

Art. 2° Para solicitar las municiones se hará un estado que demuestre el número y clase de armas que tiene el Cuerpo, las municiones con que están dotadas y las que le falten para la dotacion de cuarenta tiros para cada una. Este documento, firmado por el Mayor y Gefe del Cuerpo, se enviará al Gefe de la 1ª Direccion del Ministerio de Guerra, para que mediante su informe, el Exmo. Sr. Ministro acuerde que por la 2ª Direccion se libren las órdenes á la Comandancia de artillería respectiva, y ésta las comunique para su cumplimiento al Guarda-almacen del parque mas próximo al punto donde se halle el Cuerpo.

Art. 3° En casos urgentes, bastará la órden del Gefe de la Division militar al Comandante principal de artillería de la misma; pero sin perjuicio de satisfacer despues las condiciones prevenidas en el artículo anterior, á fin de que en la cuenta del Guarda-almacen figuren las órdenes originales de la 2ª Direccion, únicas con que debe justificar legalmente la distribucion de municiones.

Art. 4° Todo Gefe de columna aislada, en expedicion, puede pedir directamente al parque mas próximo las municiones que necesite, sujetándose al cumplimiento de las ulteriores prescripciones indicadas, á fin de que se justifique su distribucion.

Art. 5° Las municiones de guerra se entregarán confeccionadas y empacadas por los almacenes de artillería, y las destinadas á la instruccion las construirán los mismos Cuerpos, recibiendo solo de los almacenes la cantidad de pólvora y número de cápsulas necesarios.

Art. 6° Siempre que la distancia que medie entre el almacen de artillería que debe verificar la entrega de las municiones, y el punto donde se halle de guarnicion el Cuerpo que las solicite, no exceda de tres leguas, serán escoltadas aquellas por un destacamento del mismo Cuerpo, y cubierto el gasto de trasporte por la Subcomisaría respectiva. En el caso de ser mayor la distancia, el trasporte se verificará por el Tren de parques de artillería, siendo de la obligacion del Comandante de esta arma solicitar la escolta conveniente; y en defecto de dicho Tren se remitirán las municiones por medio de bagajes particulares pagados por el tesoro público.

Art. 7° Ningun Cuerpo podrá devolver á los almacenes de artillería las municiones que tiene recibidas, si no es con autorizacion del General gefe de la Division militar, quien apreciará la necesidad de esta medida; y en este caso se someterán dichas municiones á un reconocimiento verificado por el Comandante de artillería, en presencia del Oficial del Cuerpo que entregue, cuyo buen ó mal estado se hará constar en un proceso verbal levantado al efecto, y segun él, hacer efectiva la responsabilidad que pueda recaer sobre el mismo Cuerpo, el cual costeará los gastos de reparacion. La devolucion de estas municiones se asentará en la libreta respectiva.

Art. 8° Se prohibe á los Cuerpos desbaratar las municiones de guerra para emplearlas en la instruccion de la tropa; y las que por un excesivo maltrato ú otras circunstancias se hallaren en tal estado, se devolverán á los almacenes de artillería, entregando por peso la pólvora y balas. Igual entrega se verificará de cualquiera otro material de esta especie que resulte sobrante de las municiones consumidas, como cápsulas, barricas, cajones de empaque, arpilleras, etc.; en el concepto de que estos efectos deben entregarse sin necesidad de autorizacion especial.

Art. 9° Todo consumo de municiónes sin autorizacion ó causa legal, será un cargo para el Gefe que lo ordenare; y el precio ó monto, tanto de estas como de las perdidas ó inutilizadas, será descontable del haber del Cuerpo, con arreglo á la tarifa de artillería ó precios de inventario. El consumo de municiones ocurrido en alguna accion de armas, lo consignará el General en gefe en su parte respectivo, previa la noticia que deben rendir los gefes de los Cuerpos y Comandante de artillería.

Art. 10. Las prevenciones anteriores son aplicables en lo general á las guardias Municipales, Estables, ú otras irregulares, cuyos pedidos se verificarán por medio del Ministerio respectivo.

El Ministro de Guerra
GARCIA.

PARTE NO OFICIAL.

Derrota de disidentes.

Ministerio de Guerra.—1ª Direccion.—1ª Division.—México, Junio 20 de 1866.—"Cuarta Division territorial militar.—Núm. 591.—Cuartel general en Guadalajara, Junio 9 de 1866.—Exmo. Sr.—Tengo el honor de acompañar á V. E., en copia, la comunicacion que con fecha 26 del mes próximo pasado y desde Zacapo, me dirige el Coronel D. Doroteo Vera, participándome el triunfo obtenido por las fuerzas de la Brigada que es á sus órdenes, en las inmediaciones del referido pueblo del Zacapo, contra los disidentes Garnica, Arias, Domenzains y Rangel.—Lo que tengo el honor de comunicar á V. E. para su superior conocimiento y satisfaccion.—El General en Gefe interino, *J. Ignacio Gutierrez.*—Exmo. Sr. Ministro de Guerra.—México."

"Ejército Imperial.—Brigada Vera.—Zacapo, Mayo 26 de 1866.—El enemigo, al mando de los Rafaeles, Garnica, Arias, Domenzains y Rangel, en número de mas de cuatrocientos hombres de caballería y sesenta infantes, trató de sorprender la fuerza de mi mando, hoy á las cinco de la mañana; y logrando en efecto ocultar sus movimientos, llegó á penetrar hasta la plaza con un grueso de su tropa.—La pequeña fuerza del tercer batallon de línea, tiene su cuartel en la iglesia situada á unas doscientas varas de la plaza. De este punto salieron veinticinco hombres del citado tercer batallon al mando del Teniente D. Ireneo López, quien con su bizarra fuerza, auxiliada de unos cuantos dragones del 1° de caballería permanente, desmontados, logró violentamente hacer al enemigo que evacuara la plaza, prosiguiendo hasta la garita de Pátzcuaro; saliendo en seguida el Sr. Teniente Coronel D. Francisco P. Redonet con 80 hombres á protegerlo entretanto montaba la caballería. Esta, en número de 150 hombres del primer regimiento y escuadron de exploradores, al mando del Teniente Coronel D. Macario Silva, la hice salir en seguida, quedando para cubrir la plaza el resto de la fuerza al mando del Capitan del 3° de línea, D. Domiciano Cano.—Reunida así mi fuerza, el enemigo, favorecido de una pequeña montaña que se halla al S. E. de la poblacion, emprendió su retirada. Encumbró á ésta el Teniente Coronel Redonet con su infantería, bajando inmediatamente: la caballería siguió el camino que conduce al llano de Buenavista que se extiende mas allá de la montaña, donde formando el enemigo en batalla, estaba dispuesto al combate.—Al presentarme, desprendió una columna de caballería pretendiendo envolver mi izquierda, lo que evité mandando al 1° de caballería permanente por aquel flanco, quedando establecida mi línea de una pequeña fuerza de infantería al centro; á la izquierda el escuadron de exploradores, y á retaguardia, de reserva, el Sr. Teniente Coronel Redonet con el resto de la infantería. El enemigo entonces pretendió envolver mi derecha, que inmediatamente cubrió el Sr. Redonet con su reserva; y despues de media hora de combate que resistió el enemigo, porque con su entrada á la plaza estaba envalentonado, emprendí una carga por la izquierda y centro, poniéndolo inmediatamente en fuga: echando á huir por un camino escabroso, y perseguido tenazmente en un espacio de tres leguas, fué puesto en absoluta dispersion. Más de veinte muertos, bastantes heridos, sesenta caballos, lanzas, mosquetes y veinte prisioneros, entre ellos dos oficiales, son el resultado de este dia; teniendo nosotros que lamentar la pérdida de tres soldados del tercer batallon, muertos en el combate, y otro que fué villanamente asesinado.—Todos los señores gefes, oficiales y tropa se manejaron en este hecho de armas con la decision y denuedo que siempre han acostumbrado en las muchas acciones que de mayor cuantía han tenido en defensa del Imperio mexicano, siendo todos dignos de recomendacion; pero muy especialmente el gefe del escuadron de exploradores, Teniente Coronel D. Macario Silva, es acreedor á la atencion del Gobierno de S. M., por su actividad y arrojo.—Sírvase V. S. elevar al conocimiento de la superioridad todo lo expuesto, para que llegue al de S. M. I., recibiendo, Sr. General, las protestas de mi consideracion y distinguido aprecio.—El Coronel, Comandante de la brigada, *Doroteo Vera.*—Sr. General, Comandante de la 4ª Division territorial militar.—Guadalajara."—Es copia. Guadalajara, Junio 9 de 1866. —El Coronel, Gefe de Estado Mayor, Secretario, *Rafael B. de la Colina.*"

Son copias.—El Subsecretario interino de Guerra, *J. M. Márquez.*

INSTRUCCION PUBLICA.

Distribucion del tiempo en el Liceo y Colegio de Artes anexos á la Escuela Especial de Filosofía, sita en el antiguo Colegio de San Juan de Letran.

(CONTINUA.)

PRIMERA CLASE DE LICEO.

POR LA MAÑANA.

HORAS.	LUNES.	MARTES.	MIERCOLES.	JUEVES.	VIERNES.	SABADO.	ESTUDIO.	LECCIONES.
7½ á 8½	Estudio.	Estudio.	Estudio.	Estudio.	Estudio.	Estudio.	6	„
8½ á 9½	Latin.	Historia natural.	Latin.	Latin.	Historia natural.	Latin.	„	6
9½ á 10½	Estudio.	Estudio.	Estudio.	Estudio.	Estudio.	Estudio.	6	„
10½ á 11½	Religion.	Dibujo lineal.	Religion.	Caligrafia.	Dibujo lineal.	Caligrafia.	„	6

POR LA TARDE.

HORAS.	LUNES.	MARTES.	MIERCOLES.	JUEVES.	VIERNES.	SABADO.	ESTUDIO.	LECCIONES.
1 á 2	Estudio.	Estudio.	Estudio.	Estudio.	Estudio.	Estudio.	6	„
2 á 3	Dibujo natural.	Matemáticas.	Dibujo natural.	Matemáticas	Estudio.	Matemáticas.	1	5
3 á 4	Español.	Estudio.	Español.	Estudio.	Español.	Español.	2	4
4 á 5	Estudio.	Geog. é Historia.	Estudio.	Geog. é Historia.	Geog. é Historia.	Estudio.	3	3
Son 8 horas de trabajo diarias, ó sean 48 por semana, distribuidas así							24	24

OBSERVACIONES.—De esta distribucion del tiempo resulta que los alumnos de esta clase tienen 24 lecciones por semana, de las que dan 2 diariamente por la mañana y 2 por la tarde, siendo de advertir que para las lecciones que requieren estudio, se les ha dejado tiempo sobrado para prepararlas, pues tienen para ello 5½ horas todos los dias los internos, y 4 los externos.

SEGUNDA CLASE DE LICEO.

POR LA MAÑANA.

HORAS.	LUNES.	MARTES.	MIERCOLES.	JUEVES.	VIERNES.	SABADO.	ESTUDIO.	LECCIONES.
7½ á 8½	Estudio.	Dibujo natural.	Estudio.	Español.	Dibujo natural.	Español.	2	4
8½ á 9½	Historia natural.	Estudio.	Historia natural.	Estudio.	Estudio.	Estudio.	4	2
9½ á 10½	Estudio.	Matemáticas.	Estudio.	Matemáticas.	Estudio.	Matemáticas.	3	3
10½ á 11½	Geog. é Historia.	Estudio.	Geog. é Historia.	Estudio.	Geog. é Historia.	Estudio.	3	3

POR LA TARDE.

HORAS.	LUNES.	MARTES.	MIERCOLES.	JUEVES.	VIERNES.	SABADO.	ESTUDIO.	LECCIONES.
1 á 2	Estudio.	Estudio.	Religion.	Estudio.	Religion.	Estudio.	4	2
2 á 3	Latin.	Latin.	Estudio.	Latin.	Latin.	Estudio.	2	4
3 á 4	Estudio.	Estudio.	Caligrafia.	Estudio.	Estudio.	Caligrafia.	4	2
4 á 5	Frances.	Frances.	Frances.	Dibujo lineal.	Frances.	Dibujo lineal.	„	6
Son 8 horas diarias de trabajo, ó sean 48 por semana, distribuidas así							22	26

OBSERVACIONES.—De esta distribucion del tiempo resulta que los alumnos de esta clase tienen 26 lecciones por semana, de las que dan 12 por la mañana y 14 por la tarde, siendo 4 diarias los lúnes, mártes, jueves y sábados, y 5 los miércoles y viérnes, intercalándose en estos últimos, clases que no exigen estudio preparatorio, para facilitar así que los alumnos tengan tiempo de aprender las lecciones que requieran estudio previo, en las horas que tienen para estudiar.

TERCERA CLASE DE LICEO.

POR LA MAÑANA.

HORAS.	LUNES.	MARTES.	MIERCOLES.	JUEVES.	VIERNES.	SABADO.	ESTUDIO.	LECCIONES.
7½ á 8½	Frances.	Estudio.	Frances.	Estudio.	Frances.	Estudio.	3	3
8½ á 9½	Estudio.	Dibujo natural.	Estudio.	Hist. nat. y física.	Dibujo natural.	Hist. nat. y física.	2	4
9½ á 10½	Matemáticas.	Taquigrafia.	Matemáticas.	Estudio.	Matemáticas.	Estudio.	2	4
10½ á 11½	Estudio.	Geog. é Historia.	Estudio.	Geog. é Historia.	Estudio.	Geog. é Historia.	3	3

POR LA TARDE.

HORAS.	LUNES.	MARTES.	MIERCOLES.	JUEVES.	VIERNES.	SABADO.	ESTUDIO.	LECCIONES.
1 á 2	Griego.	Religion.	Griego.	Religion.	Griego.	Estudio.	1	5
2 á 3	Estudio.	Estudio.	Estudio.	Estudio.	Estudio.	Estudio.	6	„
3 á 4	Dibujo lineal.	Estudio.	Estudio.	Estudio.	Estudio.	Dibujo lineal.	4	2
3 á 5	Español.	Latin.	Latin.	Latin.	Español.	Latin.	„	6
Son 8 horas diarias de trabajo, ó sean 48 por semana, distribuidas así							21	27

OBSERVACIONES.—De esta distribucion del tiempo resulta que los alumnos de esta clase tienen 27 lecciones por semana, de las que dan 14 por la mañana y 13 por la tarde, siendo 4 diarias los miércoles, jueves y sábados, y 5 los lúnes, mártes y viérnes, en cuyos dias se ha procurado intercalar con las lecciones que exigen estudio preparatorio, las que no lo requieren, para facilitar así que los alumnos las aprendan en las horas que se señalan para estudiarlas.

CUARTA CLASE DE LICEO.

POR LA MAÑANA.

HORAS.	LUNES.	MARTES.	MIERCOLES.	JUEVES.	VIERNES.	SABADO.	ESTUDIO.	LECCIONES.
7½ á 8½	Inglés.	Física.	Inglés.	Estudio.	Inglés.	Física.	1	5
8½ á 9½	Estudio.	Estudio.	Estudio.	Estudio.	Estudio.	Estudio.	6	„
9½ á 10½	Geog. é Historia.	Dibujo lineal.	Geog. é Historia.	Dibujo lineal.	Geog. é Historia.	Estudio.	1	5
10½ á 11½	Español.	Religion.	Estudio.	Español.	Estudio.	Religion.	2	4

POR LA TARDE.

HORAS.	LUNES.	MARTES.	MIERCOLES.	JUEVES.	VIERNES.	SABADO.	ESTUDIO.	LECCIONES.
1 á 2	Dibujo natural.	Griego.	Taquigrafia.	Griego.	Dibujo natural.	Griego.	„	6
2 á 3	Estudio.	Estudio.	Estudio.	Estudio.	Estudio.	Estudio.	6	„
3 á 4	Matemáticas.	Latin.	Latin.	Matemáticas.	Latin.	Latin.	„	6
4 á 5	Estudio.	Estudio.	Estudio.	Frances.	Estudio.	Frances.	4	2
Son 8 horas diarias de trabajo, ó sean 48 por semana, distribuidas así							20	28

OBSERVACIONES.—Como se ve, esta clase es la mas cargada de lecciones, pues tiene 28 por semana, de las que se dan 14 por la mañana y 14 por la tarde. En los dias que se dan 5 lecciones, los alumnos internos tienen 4½ hora para prepararlas, advirtiendo que se ha procurado, en cuanto ha sido posible, intercalar en esos dias lecciones que no necesitan estudio previo, á fin de que no les falte á los alumnos tiempo para estudiarlas.

(Continuará.)

Citacion.

Ministerio de Fomento.—A pedimento de la Compañía Imperial del ferrocarril de México á Veracruz, se cita á los dueños de la hacienda de Peñuela, situada en el Distrito de Córdoba, á fin de que en el término de treinta dias, contados desde la fecha, se presenten en este Ministerio por sí ó por apoderado, con los títulos de dominio, para que puedan hacer valer sus derechos respecto de un terreno ocupado por la expresada via férrea, y perteneciente á la mencionada finca; en la inteligencia de que de no presentarse dentro del plazo señalado, se procederá á avaluar dicho terreno y á depositar su importe, conforme á la ley.

México, Junio 24 de 1866.—El Subsecretario interino de Fomento, *Francisco Jimenez.*

SOLICITUDES DE PRIVILEGIO

ANTE EL MINISTERIO DE FOMENTO.

(3ª publicacion.) México, Abril 20 de 1866.

Solicitud de D. Manuel del Valle, pidiendo privilegio exclusivo como introductor de un procedimiento para hacer pan mecánicamente con gas y ácido carbónico, en lugar de levadura.

"Segunda clase.—Cuatro reales.—Para el bienio de mil ochocientos sesenta y seis y sesenta y siete.—México, Abril 13 de 1866.—Exmo. Sr.—Manuel del Valle, ante V. E. con el debido respeto digo: que pretendo introducir en el país un procedimiento para hacer pan mecánicamente con gas y ácido carbónico, en lugar de levadura, como expresa la descripcion que tengo el honor de acompañar en un pliego cerrado.—Siendo mi solicitud conforme á la ley,—A V. E. suplico, que siendo yo el primero que se presenta á pretender la introduccion de este nuevo procedimiento para amasar y usar gas ácido carbónico en lugar de levadura, se sirva tenerme por legalmente presentado, y á su tiempo concederme la patente respectiva por ocho años, con arreglo á la ley, en lo que recibiré gracia.—*M. del Valle.*—Exmo. Sr. Ministro de Fomento."

Lo que se inserta en el *Diario del Imperio*, conforme al art. 14 de la ley de 3 de Noviembre de 1858.—El Subsecretario interino de Fomento, *Francisco Jimenez.*

(2ª publicacion.) México, Junio 4 de 1866.

Solicitud de D. Miguel Sastré y Palmér, á nombre de D. José Batlle Hernandez, pidiendo privilegio exclusivo como inventor de una máquina y un procidimiento químico para fabricar toda clase de jabones.

"Segunda clase.—Cuatro reales.—Para el bienio de mil ochocientos sesenta y seis y mil ochocientos sesenta y siete.—Exmo. Sr.—José Miguel Sastré y Palmér, vecino y comerciante industrial de Mérida, en el Departamento de Yucatán, ciudadano español con carta de seguridad que en copia certificada acompaño, á V. E. respetuosamente expongo: que el ingeniero civil D. José Batlle Hernandez, súbdito español residente en Madrid, ha inventado una máquina y descubierto un procedimiento químico para fabricar en diez minutos toda clase de jabones, que ofrecen un éxito muy superior al que hasta el dia se ha obtenido de las materias y aparatos empleados en la elaboracion de este artefacto, pudiéndose dar á precios mas cómodos que los que en el dia tiene en los mercados del Imperio.—El diseño de la máquina que acompaño y la relacion descriptiva que de ella va adjunta, así como á continuacion, la del nuevo sistema de la fabricacion del jabon, con los otros recaudos que la ley exige, dan á conocer evidentemente los beneficios que recibirá el público y la mejora que semejante novedad habrá de introducir en este ramo de industria, cuyos productos son de uso y consumo universal. El Sr. Batlle Hernandez desea, como es muy justo en razon, asegurarse las ventajas y emolumentos que deben ser la justa recompensa de su invencion y descubrimiento, solicitando de V. E. patente de privilegio, que garantizándole la propiedad de dicha máquina y procedimiento químico para fabricar toda clase de jabones, le conceda el derecho exclusivo para la construccion de dicha máquina, el de la fabricacion del jabon y el del expendio de lo uno y otro en todo el Imperio mexicano, por el mayor tiempo que la ley permite, como así el de importar dicha máquina del extranjero, en caso de que por algun motivo no pudiera construirse en este Imperio. Para el efecto espero su poder especial en forma: mas no pudiendo yo remitirlo por el presente correo, en virtud de no haberlo recibo aún de España, de conformidad con las expresadas instrucciones del interesado, anticipo esta solicitud que ruego á V. E. se sirva admitir como presentada, á fin de que vaya tramitándose y surtiendo sus efectos legales, mientras justifico con el poder respectivo mi personalidad para pedir esta gracia que no dudo alcanzar de V. E.; jurando que todo lo expuesto es la verdad.—Mérida, Mayo 22 de 1866.—*José Miguel Sastré y Palmer.*—Al Exmo. Sr. Ministro de Fomento.—México."

Lo que se inserta en el *Diario del Imperio* conforme al art. 14 de la ley de 3 de Noviembre de 1858.—El Subsecretario interino de Fomento, *Francisco Jimenez.*

DENUNCOS ANTE LA PREFECTURA POLITCA

que se publican en el Diario del Imperio conforme al artículo 14 de la ley de 3 de Noviembre de 1858.

(3ª publicacion.)

"Segunda clase.—Para el bienio de mil ochocientos sesenta y seis y sesenta y siete.—Luis de Stein, por sí y á nombre del Sr. D. Juan B. Ascorve, ante V. S. con el debido respeto expongo:—Que habiendo encontrado una mina de plata abandonada y conocida con el nombre "La Mina Vieja," ubicada en el cerro Grande, jurisdiccion de Tlalnepantla y Municipalidad de San Cristóbal Ecatepec, á V. S. respetuosamente suplico se sirva, en cuanto há lugar en derecho, admitir este formal denuncio, y pasados los trámites de estilo se nos adjudique y dé la posesion debida.—México, Abril 9 de 1866.—*Luis de Stein.*—Señor Prefecto político del Valle de México."—Abril 10 de 1866.—Por presentado en cuanto há lugar en derecho.—Regístrese en el libro respectivo, devolviéndose á los interesados para los efectos convenientes.—Así lo acordó el Señor Prefecto.—El Secretario general, *Cárlos Zavala.*

AVISOS OFICIALES.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

REMATES.

Con arreglo á los artículos 24, 25 y 27 de la ley de 26 de Febrero de 1865, se va á proceder al remate de la casa, cuartel 2º, manzana 42, calle de la Emperatriz, ubicada en Oajaca, valuada en $ 710 75 cs. Lo que se participa al público, para que las personas que deseen hacer postura ocurran á esta oficina el dia 7 del entrante Julio, á las nueve de la mañana, hora en que se verificará esta almoneda. 3a—2

Con arreglo á los artículos 24, 25 y 27 de la ley de 26 de Febrero de 1865, se va á proceder al remate de la casa, manzana 13, cuartel 4º, calle de la Defensa, ubicada en Oajaca, valuada en $ 403 62½ cs. Lo que se participa al público, para que las personas que deseen hacer postura ocurran á esta oficina el dia 9 del entrante Julio, á las nueve de la mañana, hora en que se verificará esta almoneda. 3a—2

Con arreglo á los artículos 24, 25 y 27 de la ley de 26 de Febrero de 1865, se va á proceder al remate de la accesoria, cuartel 2º, calle del Cármen Bajo, ubicada en Oajaca, valuada en 284 pesos. Lo que se participa al público, para que las personas que deseen hacer postura ocurran á esta oficina el dia 11 del entrante Julio, á las nueve de la mañana, hora en que se verificará esta almoneda.

México, Junio 11 de 1866. 3a—2

Con arreglo á los artículos 24, 25 y 27 de la ley de 26 de Febrero de 1865, se va á proceder al remate de la casa de Diezmos, ubicada en Celaya, valuada en $ 10,336 86 cs. Lo que se participa al público, para que las personas que deseen hacer postura ocurran á esta oficina el dia 13 del entrante Julio, á las nueve de la mañana, hora en que se verificará esta almoneda. 3a—2

Con arreglo á los artículos 24, 25 y 27 de la ley de 26 de Febrero de 1865, se va á proceder al remate de un sitio en el cuartel 1º, en la calle que baja al rio, ubicado en Oajaca, valuado en $ 250. Lo que se participa al público, para que las personas que deseen hacer postura ocurran á esta oficina el dia 2 del entrante Julio, á las nueve de la mañana, hora en que se verificará esta almoneda.

México, Junio 12 de 1866.—El Administrador de bienes nacionalizados, *Juan Suarez y Navarro.* 3a—3

Consejo de Gobierno del Departamento del Valle.

AVISO.

Está señalado el dia 25 del actual, á las dos de la tarde, para la vista de los expedientes relativos á manifestaciones que presentaron, cumpliendo con la ley de 5 de Julio del año anterior, los individuos siguientes:

Sres. Lic. D. Napoleon Saborío, subrogacion del capital de 5,300 pesos que D. Santiago Aguilar reconocia al Colegio de Belen sobre la casa núm. 18 del Portillo de San Diego.

General D. Anastasio Parrodi, redencion del capital de 14,000 pesos que D. Manuel Irizarri reconocia al Hospital de San Andrés, por adjudicacion de la casa núm. 10 del Correo Mayor.

D. Joaquin Delgado, por su hijo D. Antonio, adjudicacion del lote núm. 30 del ex-convento de Jesus María.

D. Benigno López de la Cuadra, adjudicacion de la casa núm. 3 de Nahuatlato en 3,500 pesos, pertenecientes al Hospital de Terceros.

México, Junio 18 de 1866.—El Secretario del Consejo de Prefectura, *Enrique Ruano.* 2s—1

Terrenos para Colonos.

Ministerio de Fomento.—Aviso á los inmigrantes que hubieren venido al Imperio con el objeto de establecerse en él como colonos.

Ademas de los 20,377 acres que están medidos y listos para la colonizacion, segun aviso de 29 de Mayo último, publicado en el *Diario del Imperio*, este Ministerio tiene en el Departamento de Durango, á 22 leguas al Oeste de su capital, 60,202 acres subdivididos en secciones, conforme al método establecido en los Estados-Unidos.

Esos terrenos son conocidos con el nombre de "Llano Grande y el Jaral;" tienen bosques de pinos y otras maderas, interrumpidos por praderas de muy buena calidad: tienen agua excelente, y puede fácilmente establecerse en ellos el riego por medio de presas: son propios para el cultivo de cereales y especialmente para la cria de ganados.

Se están midiendo tambien los terrenos de Amistlan y Mitlatoyuca, del Distrito de Huauchinango, y luego que se reciban los planos, este Ministerio irá concediendo á los colonos los que fueren necesarios, atendiendo á sus circunstancias y familia que tuvieren.

Todo lo cual se pone en conocimiento de los inmigrantes, para que los que quieran adquirir terrenos en alguno de los puntos indicados, dirijan á este Ministerio, por conducto de las agencias de Córdoba, Orizava, Veracruz ó Durango, sus respectivas solicitudes, á fin de que se inscriban en el registro de tierras, y con vista de ellas se les extienda la órden correspondiente para que se les dé posesion de las que se les acuerden; bajo la inteligencia de que los que las obtengan, quedarán sujetos á los decretos y reglamentos que se han expedido sobre colonizacion, de los cuales se les dará conocimiento en dichas oficinas, así como tambien del plano de los terrenos de Durango y Michapa, que se les ha remitido.

México, Junio 12 de 1866.—El Subsecretario interino de Fomento, *Francisco Jimenez.* 6a—3

MONTE DE PIEDAD.

Manuel de los Cobos, Juez interino del departamento de ventas, y Juan Estanislao Monterde, Interventor del mismo, participan al público que el lúnes (25) veinticinco del que cursa, comenzará el remate de las alhajas empeñadas en el mes de Noviembre del año anterior.

Las personas interesadas en ellas, pueden ocurrir con oportunidad á desempeñarlas ó á presenciar su venta; en el concepto de que ésta principiará á las doce en punto, con la concurrencia que hubiere.

México, Junio 17 de 1866.—*Manuel de los Cobos.*—Con mi intervencion, *Juan Estanislao Monterde.*—Vº Bº, *Lazpita.* 3a—2

Receptoría de rentas de Guadalupe Hidalgo.

AVISO IMPORTANTE.

El remate de la casa ubicada en esta ciudad, en la calle de las "Alcantarillas" núm. 3, que se ha de celebrar el dia 25 del corriente mes, y cuya finca tiene por valor la cantidad de $ 3,318, tendrá lugar solo en la capital, en la Administracion de bienes nacionalizados, el referido dia 25 á las once de la mañana, segun lo acordado por el Sr. Administrador en 9 del actual.

Guadalupe Hidalgo, Junio 14 de 1866.—El Receptor de rentas, *Ramon Trejo*.

3a—2

AVISO IMPORTANTE.

Ayuntamiento de México.—Administracion de Propios.—Sabedora esta oficina de que existen alguna ó algunas personas que se han presentado á varios causantes de contribuciones municipales; nombrándose comisionados para el cobro de estas, sin tener autorizacion para ello, se ve en el caso de avisar al público que no debe verificar ningun pago perteneciente á las mencionadas contribuciones, si el ejecutor que lo exija no exhibe el documento oficial firmado por el Administrador que suscribe ó por el empleado que haga sus veces.

México, Junio 14 de 1866.—El Administrador de Propios, *Francisco Nájera*.

3a—3

AVISOS JUDICIALES.

Emplazamiento á D. Santiago Vicario.

En el Juzgado 3º del ramo civil de esta ciudad, ha comenzado á formarse un espediente promovido por D. Bernardo de la Barreda, en representacion de D. Baltasar Furlong, solicitando el emplazamiento de D. Santiago Vicario, para demandarle la propiedad de la casa número 12, calle de la Caporala, y en ese espediente se encuentran las constancias siguientes:

"Bernardo de la Barreda, en representacion del Sr. D. Baltasar Furlong, cuyo poder acompaño para que se tome la razon correspondiente de él y se me devuelva, ante este Juzgado digo: que D. Santiago Vicario se adjudicó conforme á las leyes de reforma, á lo que parece, la casa número 12 de la calle de la Caporala ó de los Gallos Viejos, como si la casa hubiera pertenecido á alguna corporacion eclesiástica ú obra pía, siendo así que fué propiedad del finado señor Presbítero D. Joaquin Furlong, hermano del señor mi representado, y hoy de la testamentaría de quien el mismo Sr. D. Baltasar es albacea, y en que tiene interes importante. Voy, señor Juez, á ejercitar la accion revindicatoria con todas sus consecuencias en desempeño de mi encomienda; mas como D. Santiago Vicario no tiene aquí apoderado legítimo, pues como al Juzgado le consta, D. Agustin Bestau que cobra los arrendamientos de la casa, no lo es, y aquel señor, segun lo que se ve en los periódicos, está en Nueva-York, suplico al Juzgado se sirva emplazar por los periódicos *El Diario del Imperio* y *La Sociedad* á D. Santiago Vicario, para que en el término que á vd. parezca, ya sea por sí ó por apoderado legítimo con instrucciones y espensas, se presente en este Juzgado á contestar la demanda que voy á entablar y á seguir hasta su término el juicio si se opone á ella.—Mi solicitud es justa: sírvase el Juzgado acceder á ella y aceptar mis respetos.—Puebla, Junio diez y seis de sesenta y seis.—*José Bernardo de la Barreda*.—Puebla, Junio diez y seis de mil ochocientos sesenta y seis.—Por presentado con el poder que acompaña: con insercion del anterior escrito y de este auto, publíquense avisos en tres distintos números de los periódicos intitulados *El Diario del Imperio* y *La Sociedad*, para que dentro del término de dos meses, contados desde la última publicacion, comparezca D. Santiago Vicario por sí ó por apoderado legalmente autorizado y suficientemente espensado é instruido, á contestar la demanda de que se hace mérito en el citado escrito: hágase saber al promovente, entregándole la minuta de los avisos para que cuide de su publicacion, y previniéndole que exhiba al Juzgado un ejemplar de cada número de los periódicos en que aquella se verifique, los que se agregarán al espediente; y devuélvase el poder, segun lo solicita, dejando en autos testimonio de él. Lo mandó y firmó el Sr. Juez 3º de lo civil.—*Pedro Torres y L.*—Ante mí, *Antonio G. Mosqueira*."

En cumplimiento de lo mandado, y para los efectos prevenidos, pongo la presente en Puebla, á diez y nueve de Junio de mil ochocientos sesenta y seis.—El Secretario, *Antonio García Mosqueira*.

1008—3a—1

Juzgado de primera Instancia de San Juan del Rio.

A exhorto librado de la villa de Huichapan, pidiendo el remate de la casa conocida por de "La Aguila," sita en esta ciudad en la calle de la Amargura, el señor juez de 1ª instancia, de conformidad con lo pedido por el señor juez requerente, ha mandado se convoque su venta por el *Diario del Imperio*, citándose para las almonedas, que se verificarán en este juzgado, los dias 21, 22 y 23 del corriente, á las once de la mañana, y siendo la última con calidad de remate. Lo que se hace saber por el presente, con calidad de tercero y último pregon: siendo el avalúo de la casa el de [$ 958] novecientos cincuenta y ocho pesos. Las personas que quieran hacer postura pueden ocurrir á esta secretaría, donde se les informará.

San Juan del Rio, Junio 19 de 1866.—El Secretario del juzgado, *Celestino Diaz*.

3a—1

Notificacion.

Se hace saber á D. José J. Jimenez, que en el juicio que sobre pesos le ha promovido D. Manuel Gual, se ha pronunciado por el Sr. Juez 4º de lo civil y de Hacienda, Lic. D. José María Mirafuentes, la sentencia que en la parte resolutiva á la letra dice:—"El presente Juez debia fallar y falló: que D. José J. Jimenez satisfará á D. Manuel Gual los quinientos pesos que le reclama, y los gastos legales del juicio, en el término de diez dias; apercibido de ejecucion á su costa si no lo verifica.—*Mirafuentes*.—*Islas y Bustamante*, Secretario."

México, Junio 22 de 1866.—*J. Reynoso*, Escribano público.

1007—3a—2

Juzgado de letras del ramo civil de Querétaro.

CONVOCATORIA.

En los autos sobre declaracion de quiebra de la Compañía "Ruiz y Ruiz," consta un auto que á la letra dice:

"Querétaro, Junio 9 de 1866.—Agréguese el inventario general de la Compañía fallida, presentado en esta fecha por los síndicos, y conforme á los datos que estos ministran en el espediente sobre clasificacion de la quiebra, se fija la época de ésta desde el 5 de Marzo de 1865. Convóquense á los acreedores por medio de avisos publicados en el periódico oficial de esta ciudad y en los de México y San Luis Potosí, para que dentro del término de quince dias, contados desde la primera publicacion de aquellos, se presenten á los síndicos con sus credenciales respectivas. Hágase saber. El Sr. Juez lo proveyó y firmó. Doy fe.—*Saldivar*.—*J. Antonio Maldonado*, Secretario."

Y de órden del Sr. Juez de letras sustituto, D. Luis Saldivar, pongo el presente para conocimiento de los interesados.

Querétaro, Junio 11 de 1866.—*J. Antonio Maldonado*, Secretario.

998—3a—3

Juzgado de primera Instancia de San Juan del Rio.

A exhorto librado de la villa de Huichapan pidiendo el remate de la casa ubicada en la calle de la Amargura, de esta ciudad, y conocida por de "La Aguila," el Sr. Juez de 1ª instancia ha mandado cumplirlo, y al efecto se hace saber por el presente, que es el primer pregon, que la casa está avaluada en la cantidad de ($ 958) novecientos cincuenta y ocho pesos. La persona que desee hacer postura puede ocurrir á esta Secretaría, donde recibirá informes.

San Juan del Rio, Mayo 28 de 1866.—El Secretario del Juzgado, *Lic. Celestino Diaz*.

Debiendo procederse al remate de la casa conocida por de "La Aguila," sita en esta ciudad en la calle de la Amargura, y avaluada en la cantidad de ($ 958) novecientos cincuenta y ocho pesos, se hace saber al público por el presente, con calidad de segundo pregon. La persona que quiera mayores instrucciones puede ocurrir á esta Secretaría, donde se le informará.

San uaJn del Rio, Junio 8 de 1866.—El Secretario del Juzgado, *Lic. Celestino Diaz*.

3s—3

Juzgado primero civil de Instruccion.

REMATE JUDICIAL.

En los autos de inventarios á los bienes que quedaron por fallecimiento de D. José María Maldonado, segun lo convenido entre los coherederos, ha mandado el Sr. Juez se anuncie por los periódicos la venta de las casas de dicha testamentaría, valuadas por el arquitecto D. Manuel María Delgado, la núm. 38 de la plazuela de Pacheco en la cantidad de un mil cuarenta y ocho pesos ($ 1,048); la núm. 2 de la plazuela de Susanillo en la de tres mil cuatrocientos setenta y siete pesos cincuenta y seis centavos ($ 3,477 56 cs.); y la núm. 13 de la calle de Robles en la de cuatrocientos sesenta y dos pesos ($ 462); señalándose para las almonedas los dias diez y seis y veintiseis del presente y seis del entrante Julio, á las doce del dia, siendo la última con calidad de remate.

Lo que se avisa al público, para que las personas que quieran hacer postura ocurran á esta Secretaría, donde se les darán las instrucciones que necesiten.

México, Junio 7 de 1866.—El Escribano de diligencias, *José María Covarrúbias*.

987—3a—3

Almoneda judicial.

Para proceder á la venta de la casa núm. 5 de la calle de la Alhóndiga, avaluada por el perito D. Bernardo Guimbarda en la suma de $ 5,846 56 cs., el Sr. Juez 3º de Instruccion del ramo civil, Lic. D. Cristóbal Poulet y Mier, ha mandado que se convoquen postores por el órgano de la prensa, y al efecto señaló para que se verifiquen las almonedas los dias 19 del corriente y 2 y 3 del entrante Julio, todas á las doce, y la última con calidad de remate. Lo hago saber al público, así como que las constancias relativas á la venta serán mostradas en el propio Juzgado 3º civil de Instruccion en que se hallan radicados los autos del concurso á bienes de la Sra. Dª Carlota Bullon, á que pertenece la finca, cuyas almonedas se publican para la venta de ésta.

México, Junio 7 de 1866.—*Urbano Morali*, Escribano público.

988—8a—4

Citacion.

Por auto de diez y seis del corriente ha mandado el Sr. Juez 2º de Instruccion en lo civil, se presente Dª Concepcion Cosío en su Juzgado, dentro de ocho dias, á continuar el juicio que sobre pesos, por la señora su esposa le promueve D. José Diaz Maury; apercibida de continuarse en su rebeldía, entendiéndose con los estrados del Juzgado.

Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente en México, á 18 de Junio de 1866.—*José Vicente Piña*, Escribano público.

1002—3a—2

AVISOS PARTICULARES.

SOCIEDAD AGRICOLA DE HUATUSCO.

En cumplimiento de las órdenes que la Junta administrativa ha recibido para la division de los terrenos entre los socios que la forman, desde mañana queda instalado en esta poblacion el jurado que debe ocuparse de la calificacion de los documentos que tengan los socios, para tomar en consideracion los que resulten legales y desechar los que carezcan de ese requisito. El plazo para la presentacion de los documentos es el de treinta y cinco dias, contados desde la fecha, pasado cuyo término quedarán sin derecho los que no se presentaren.

Y para que llegue á conocimiento de quienes corresponde, se avisa por medio del presente.

Huatusco, Junio 4 de 1866.—El Presidente de la Junta, *Francisco Pesado*.

8s—7

MINA DE NUESTRA SEÑORA DEL REFUGIO

EN GUANAJUATO.

Habiéndose puesto en productos la mina de Nuestra Señora del Refugio, aviada por D. Gregorio Jimenez, y habiéndose verificado el primer reparto de las utilidades, conforme á la contrata de avío, el que suscribe, miembro de la Junta representativa de los parcioneros aviados y encargado de la tesorería, convoca á los poseedores actuales de las barras aviadas, para que ocurran á percibir la parte que les corresponda en el reparto, presentándose por sí ó por persona debidamente autorizada, y exhibiendo el título ó documento que compruebe su actual posesion, para ponerlo en conocimiento de la Junta representativa y someterlo á su calificacion.

Guanajuato, calle de Belen núm. 33, Abril 8 de 1866.—*Juan de D. Salgado*.

899—30a—22

DIVERSIONES PUBLICAS.

Domingo 24 de Junio.

TEATRO IMPERIAL.

COMPAÑIA DRAMATICA.

En la tarde, á las cuatro en punto: *El domine consejero*, comedia en dos actos; en seguida diversas piezas de baile, y por conclusion, la zarzuela *El niño*.

En la noche, á las ocho en punto, se pone en escena la comedia dividida en tres actos, que se intitula: *La cruz del matrimonio*; luego se ejecutará el baile denominado: *Majas y toreros*, y por último, se representará la comedia en un acto, intitulada: *El diablo cojuelo*.

TEATRO PRINCIPAL.

COMPAÑIA DRAMATICA.

En la tarde, á las cuatro en punto, el drama en seis cuadros, denominado: *La cabaña de Tom, ó la esclavitud de los negros*.

En la noche, á la hora de costumbre, la comedia nueva, en cuatro actos, que se intitula: *Los pobres de levita*.

MEXICO.—IMPRENTA IMPERIAL.



EL DIARIO DEL IMPERIO



Los números sueltos valen 12 centavos.

TOMO III. MEXICO.—Lunes 25 de Junio de 1866. NUM 445

SUMARIO.

PARTE OFICIAL.—Decreto organizando el servicio de Sanidad militar, y tarifa de sueldos.—Personas condecoradas con la Cruz de Guadalupe.—Nombramiento de contralores de contribuciones.

PARTE NO OFICIAL.—Derrames exteriores de las casas.—Correspondencia para el exterior.

Noticias extranjeras.

PARTE OFICIAL.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Considerando la conveniencia de establecer el servicio de Sanidad Militar sobre nuevas bases que estén en armonía con las modificaciones que la experiencia anterior y las necesidades presentes exigen en la organizacion de Nuestro Ejército,

HEMOS venido en decretar la siguiente

ORGANIZACION DEL SERVICIO DE SANIDAD MILITAR.

PRIMERA PARTE.

Personal de Sanidad.

CAPITULO I.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 1º El servicio de Sanidad del Ejército, abraza:

I. El servicio médico, propiamente dicho, en los hospitales, las ambulancias y Cuerpos de tropa.

II. El servicio de la farmacia en los hospitales, ambulancias, almacenes y depósitos de medicinas.

III. El servicio veterinario en los Cuerpos de caballería, las enfermerías y establecimientos de remonta.

Art. 2º El servicio de sanidad se hace en el Ejército bajo la autoridad del Ministro de Guerra, delegada al Inspector general del Cuerpo Médico-militar, á los médicos subinspectores y médicos mayores directores de los hospitales y ambulancias.

Art. 3º En los hospitales y ambulancias, la direccion general interior de todo el servicio pertenece á los médicos directores.

Art. 4º En los Cuerpos de tropa, la autoridad disciplinaria y la sobrevigilancia del Gefe militar, se ejerce sobre el servicio médico de la misma manera que sobre las otras partes del servicio.

Art. 5º En cada seccion del Cuerpo de Sanidad, los médicos, farmacéuticos y veterinarios, estarán subordinados entre sí, segun la gerarquía que tengan, el del grado inferior al del grado superior, y en igualdad de grados al mas antiguo.

Art. 6º En lo que concierne á la disciplina general del Ejército, todos los miembros del Cuerpo de Sanidad estarán sometidos á la autoridad de los Generales comandantes de plaza ó gefes militares de los puntos en los cuales ejerzan sus funciones.

Art. 7º Los médicos, farmacéuticos y veterinarios que tengan quejas que exponer por abuso de autoridad de parte de un superior de la seccion á la cual pertenezcan, ó de un Comandante militar, deben dirigir sus reclamaciones al médico Subinspector, quien fallará en el conflicto, tratándose de sus subordinados, ó trasmitirá la queja al General de la Division, si se trata de autoridad militar, avisando al Inspector general para dirigirla al Ministro.

Art. 8º Se establece en el Ministerio de Guerra una Comision consultiva de Sanidad, compuesta de la manera siguiente:

El Inspector general, presidente.

El médico Subinspector, residente en México, vicepresidente.

Dos médicos del grado de Mayor, cuando menos, igualmente empleados en México. El menos elevado en grado de estos últimos, funcionará de secretario.

El Inspector general, cuando lo juzgare útil, llamará á la Comision con voz deliberativa, juntos ó separados, al farmacéutico, al veterinario y al administrador principal del Ejército.

El Ministro de Guerra podrá añadir temporalmente á la Comision consultiva, para aclarar las deliberaciones, algunas personas extrañas y que pertenezcan á diversas especialidades científicas, ya sean de la clase militar ó de la civil.

Art. 9º Las funciones de los miembros de la Comision consultiva, no dan derecho á ninguna gratificacion especial.

CAPITULO II.

GERARQUIA.

Art. 10. La gerarquía de los médicos militares comprende los grados siguientes, asimilados á los correspondientes al Cuerpo de Estado Mayor ó Ingenieros del Ejército:

1ª Inspector general, General de Brigada.
2ª Subinspector de primera clase, Coronel.
3ª Id. de segunda id., Teniente Coronel.
4ª Médico mayor, Comandante.
5ª Id. de primera clase } Capitan.
6ª Id. de segunda id. } Capitan.
7ª Id. adjunto, Teniente.

Art. 11. La gerarquía de los farmacéuticos y veterinarios militares, es la siguiente:

Farmacéutico ó veterinario. { Principal. De primera clase. De segunda id. De tercera id.

Esta gerarquía, enteramente especial, no confiere á los miembros de las dos secciones anteriores ningun derecho á la asimilacion con los diversos grados de la gerarquía militar propiamente dicha. Los unos y los otros son empleados militares, y como tales gozarán de las preeminencias militares. Su sueldo, así como sus prerogativas serán arregladas por disposiciones particulares.

CAPITULO III.

CUADRO.

Art. 12. El cuadro normal de los médicos, farmacéuticos y veterinarios, se ha fijado, en vista de la division territorial actual del Imperio y de las necesidades de un ejército de 20 á 25,000 hombres, y es como sigue:

Médicos.......	1	Inspector general.
	4	Subinspectores de 1ª clase.
	5	id. de 2ª id.
	12	Médicos mayores.
	10	id. de 1ª clase.
	10	id. de 2ª id.
	14	id. adjuntos.
	56	
Farmacéuticos.	1	Principal.
	4	de 1ª clase.
	6	de 2ª id.
	5	de 3ª id.
	16	
Veterinarios...	1	Principal.
	2	de 1ª clase.
	3	de 2ª id.
	4	de 3ª id.
	10	

Art. 13. En caso de insuficiencia del personal del cuadro normal para satisfacer á las necesidades del servicio, el Ministro de Guerra podrá comisionar profesores ó estudiantes de medicina, farmacia y veterinaria del órden civil, por todo el tiempo que lo juzgue conveniente.

En circunstancias urgentes, los médicos subinspectores y directores, los gefes de los cuerpos aislados de toda autoridad médica y privados de los socorros de un médico militar, podrán requerir la asistencia de un médico civil, con la condicion de dar parte inmediatamente al Ministerio.

En caso de aumento ó diminucion del efectivo general del ejército, las modificaciones que habrá que introducir en el cuadro de los médicos militares, se harán solamente sobre los cuatro últimos grados de la gerarquía, calculados á razon de un médico por cada quinientos hombres, conservando las proporciones relativas establecidas entre estos grados por el presente decreto.

El cuadro de los subinspectores no podrá cambiarse sino en razon de las modificaciones que se efectúen en el número de las divisiones territoriales.

CAPITULO IV.

ADMISION EN LOS CUADROS DEL CUERPO.

Art. 14. Los candidatos á los empleos de la medicina y de la farmacia militar no serán admitidos en los cuadros normales de estas dos secciones, sino despues de haber pasado un tiempo de instruccion práctica bajo el título de *aspirantes* médicos ó farmacéuticos, en un hospital de aplicacion designado por el Ministerio de Guerra, conforme á las disposiciones que serán definidas mas adelante.

Art. 15. Los veterinarios militares del cuadro normal, se reclutarán entre los discípulos de la Escuela de Agricultura de México, en los términos que se concertarán para este efecto entre el Ministro de Guerra y la autoridad superior á quien corresponda dicho establecimiento.

Art. 16. Cada año, del 1º al 15 de Diciembre, se abrirá en los hospitales militares designados por el Ministro, una lista de inscripciones para la admision á los empleos de médicos aspirantes militares.

Art. 17. Una comision especial instituida en cada localidad, bajo la presidencia de un médico Subinspector y dos médicos de 1ª ó 2ª clase, se asegurará que los candidatos, sin distincion de nacionalidad, tengan las condiciones siguientes:

1ª Que sean físicamente aptos para el servicio militar.
2ª Que no hayan pasado de la edad de 28 años.
3ª Que justifiquen su moral y buena conducta.
4ª Que se encuentren bajo el punto de vista de la instruccion médica en en una de las categorías siguientes:

Primera categoría.

Poseer un diploma de profesor de medicina y cirugía dado por una de las Escuelas médicas del Imperio ó del extranjero, señaladas al Ministro por la comision consultiva como regularmente constituidas.

Segunda categoría.

Haber concluido todos los estudios especiales en las mismas escuelas, y adquirido el derecho de presentarse al exámen general para recibir el diploma.

Art. 18. Los candidatos de estas dos categorías deberán, en caso de admision, contraer el compromiso de servir durante seis años en el Cuerpo de Sanidad militar. Si se separasen voluntariamente ó fuesen licenciados por causa de incapacidad ó mala conducta, deberán reembolsar al Erario de todas las cantidades que hubieren recibido desde el dia de su admision, ó cumplir el tiempo de su compromiso en las filas del ejército, excepto en el caso de que sean exonerados conforme á la ley general del reclutamiento militar.

Art. 19. Los candidatos profesores serán colocados de preferencia en los empleos de médicos aspirantes. Su compromiso datará del dia de su nombramiento, y les será abonada desde luego una suma de 310 pesos en reembolso de sus gastos anteriores de estudios, exámenes y diploma. Su permanencia en los hospitales de aplicacion será de diez meses, despues de los cuales sufrirán un exámen de salida y serán promovidos en el órden de su clasificacion por la Comision consultiva, al grado de médicos adjuntos.

Art. 20. Para los candidatos de la segunda categoría, admitidos en defecto de los candidatos profesores, para ocupar bajo las mismas condiciones que ellos los empleos de médicos aspirantes, el tiempo de permanencia en los hospitales podrá prolongarse hasta la posesion del diploma, siempre que este tiempo no exceda de veinte meses. Se les darán el dia de su admision 196 pesos por sus gastos anteriores de estudios, y 114 cuando posean el diploma. Siendo profesores, deberán tomar parte con los candidatos de la primera categoría en los exámenes de salida para la promocion al empleo de médico adjunto.

Art. 21. Los farmacéuticos titulados y los estudiantes de farmacia que hubiesen terminado sus estudios especiales, serán admitidos, en los términos y con las condiciones arriba definidas para la especialidad médica, á inscribirse y obtener el empleo de farmacéutico aspirante.

La prima de reembolso de los gastos de estudios, será de 226 pesos para los farmacéuticos titulados. Los aspirantes de la segunda categoría la recibirán en dos partes, á saber: 112 pesos el dia de su enganche, y 114 pesos el dia de la posesion del diploma.

Art. 22. Para la admision de los candidatos aspirantes farmacéuticos, el médico Subinspector de la Comision de exámen, será acompañado de un médico de primera ó segunda clase y de un farmacéutico militar.

Art. 23. Los estudiantes de medicina y farmacia que hayan terminado sus estudios preparatorios, á quienes les haya tocado la ley de reclutamiento militar, ó que quieran precaver sus efectos enganchándose voluntariamente en las filas del Ejército, podrán obtener su separacion de sus Cuerpos respectivos para ser agregados al servicio del hospital de aplicacion, bajo la denominacion de alumnos voluntarios de los hospitales militares.

Art. 24. La duracion de esta posicion se limitará á cinco años para los médicos, y cuatro para los farmacéuticos, y durante este tiempo recibirán, ademas del sueldo del Ejército, una gratificacion mensual de diez pesos.

Pasado este tiempo tendrán, bajo pena de volver al servicio en los Cuerpos de tropa, que justificar su aptitud para el empleo de aspirantes, conforme á lo prevenido en los artículos 19, 20 y 21 arriba dichos. En caso de admision, deberán contraer un nuevo compromiso de servir seis años como médicos ó farmacéuticos profesores, deducido el tiempo que les faltare para cumplir su primer enganche.

Cada año, el Ministro de Guerra, de acuerdo con el Inspector general, fijará el número de los aspirantes y alumnos de cada categoría, segun las necesidades del servicio.

CAPITULO V.

FUNCIONES.

§ 1º MEDICOS.

Art. 25. El Inspector general tendrá su despacho cerca del Ministro de Guerra, para tratar directamente con él, y conforme á sus órdenes dictar todas las medidas convenientes al servicio de sanidad en el Ejército, tanto respecto del personal como del material.

El Inspector general distribuirá, bajo la autoridad del Ministro, el personal de Sanidad de los diversos grados, conforme á sus atribuciones definidas posteriormente.

Recibirá de todos los miembros gefes de servicio del Cuerpo, y por conducto de los subinspectores, los partes periódicos y eventuales que deben darle sobre la marcha y circunstancias particulares del servicio.

Llevará el registro nominal y de matrícula de todos los miembros de los Cuerpos sanitario y administrativo.

Propondrá al Ministro todas las medidas que le parezcan propias para la mejora científica profesional y material del servicio.

En caso de epidemia propondrá las medidas que le parezcan mas oportunas, para determinar las causas y combatir los efectos del mal.

Cuando lo dispusiere el Ministro, se encargará de inspecciones eventuales ó periódicas; delegando su mision con anuencia del Ministro, si fueren varias á la vez, en el número correspondiente de médicos subinspectores.

En tiempo de guerra y cuando el Gefe del Estado tome el mando general de las tropas, el Inspector general ejercerá las funciones de médico en gefe del Ejército.

En caso de ausencia ó de impedimento, será suplido de derecho en sus funciones por el médico Subinspector de la 1ª Division territorial, residente en México.

La oficina del Inspector general comprenderá el personal siguiente:

Un secretario nombrado por el Ministro á propuesta del Inspector general, y dos escribientes elegidos por él de entre los alumnos del Cuerpo de administracion del hospital de México.

Art. 26. La Comision consultiva se reunirá por convocacion especial del presidente, siempre que juzgue necesario ilustrarse con sus opiniones, ó que el Ministro prescriba que se le consulte.

Art. 27. Esta Comision hará la clasificacion de los candidatos para admision y ascenso en el Cuerpo de Sanidad, y en los servicios administrativos que dependen de él, en los mismos períodos detallados en el reglamento del Ejército.

Para esta serie de operaciones la Comision será presidida por un General de Division nombrado por el Ministro. El médico de menos categoría será reemplazado sucesivamente por el farmacéutico, el veterinario ó el Administrador principal, segun la naturaleza de las clasificaciones que se deban hacer.

Art. 28. La Comision consultiva modificada segun las indicaciones precedentes, examinará personalmente á los candidatos extranjeros que soliciten entrar en las diversas secciones del servicio de sanidad ó de administracion de los hospitales mexicanos, reconocerá su aptitud física y su instruccion, y emitirá su opinion motivada sobre si pueden ser admitidos en el grado que solicitaren.

Art. 29. Los médicos subinspectores residirán en las capitales de las Divisiones territoriales, de las que ellos dirigen el hospital militar; pero el Subinspector de la 1ª Division tendrá su residencia en México para estar cerca del hospital militar de aplicacion de esta plaza, del que es director de la Comision consultiva, de la que es vicepresidente, y del Inspector general á quien sustituye en sus funciones.

En tiempo de guerra, los médicos subinspectores pueden estar encargados de la direccion sanitaria de una Division activa ó de un Cuerpo de Ejército.

Dirigen los ramos del servicio de sanidad y el administrativo en toda la Division, bajo la autoridad del Inspector general, á quien trasmitirán periódicamente, y si es necesario, eventualmente, con sus propios informes, los de todos sus subordinados de los hospitales ambulantes y de los Cuerpos de tropas.

Hacen personalmente el servicio médico ó quirúrgico de una de las salas del hospital á que pertenecen.

Arreglan, segun la necesidad del servicio, la subreparticion del personal médico, farmacéutico, veterinario y administrativo.

Dirigen, por el intermedio de sus subordinados, la instruccion especial de los enfermeros, en vista del servicio médico auxiliar de los hospitales y ambulancias.

En caso de urgencia proveen á todas las necesidades del personal y del material de los hospitales ambulantes y del servicio veterinario, con la condicion de informar inmediatamente al Inspector general.

Art. 30. Los médicos mayores se emplean como directores ó médicos de salas, en los hospitales y ambulancias, y tambien en los Cuerpos especiales.

Art. 31. Los médicos de 1ª y 2ª clase se colocarán en los Cuerpos de tropa, de donde pueden ser separados, segun la necesidad, por los subinspectores, para el servicio de los hospitales y ambulancias.

Art. 32. Los médicos adjuntos nuevamente promovidos, se colocarán al servicio de los hospitales y ambulancias.

Art. 33. Los médicos aspirantes harán el mismo servicio en los hospitales de aplicacion, que los adjuntos.

Art. 34. Los alumnos voluntarios acompañan á los médicos de todos los grados, en los pormenores del servicio de la pequeña cirugía, curaciones, escribir las ordenatas, boletas de alimentos, recetarios, etc.

Art. 35. Los médicos comisionados por el Ministro, ó requeridos por los subinspectores para el servicio de los hospitales, no se emplearán sino en las funciones de los adjuntos. Excepcionalmente, y á falta de los médicos titulares, los profesores solamente podrán ser destinados como médicos de sala en los hospitales, ó como médicos de Cuerpo.

§ 2º FARMACEUTICOS.

Art. 36. El farmacéutico principal estará colocado á la cabeza del servicio farmacéutico del hospital, ó del almacen central de medicinas de México.

Art. 37. Los farmacéuticos de las tres clases serán repartidos en los hospitales militares, almacenes de medicinas y en las ambulancias.

En el caso que la importancia del servicio de farmacia exigiese el concurso de dos farmacéuticos, el adjunto será siempre escogido de la 3ª clase.

Los farmacéuticos comisionados por el Ministro, ó requeridos por los subinspectores, por insuficiencia del cuadro normal, serán ocupados, en cuanto sea posible, á las órdenes de los titulados.



Los farmacéuticos deben, en la composicion de los medicamentos y en la contabilidad de su servicio, conformarse estrictamente á las indicaciones de la farmacopea militar.

Art. 38. Los farmacéuticos aspirantes harán las funciones de farmacéuticos de 3ª clase, cerca de de los farmacéuticos del hospital de aplicacion. Los alumnos voluntarios los acompañan en todos los pormenores del servicio.

§ 3º VETERINARIOS.

Art. 39. Los veterinarios militares son empleados en las capitales de las Divisiones territoriales, en donde su presencia se juzgue necesaria por el Ministro, en razon de la importancia de las tropas de caballería acantonadas en las Divisiones.

El veterinario principal agregado á la 1ª Division territorial, reside y ejerce sus funciones en México, en los mismos términos que los veterinarios agregados á las otras Divisiones.

Los veterinarios dirigirán, cada uno en el punto al cual están agregados y bajo la sobrevigilancia del Subinspector (que se pondrá de acuerdo para este objeto con las diversas autoridades militares), la enfermería veterinaria para el tratamiento de los animales enfermos del Ejército, y la Escuela práctica instituida para enseñar á los mariscales herradores de los regimientos de caballería, conformándose al reglamento general del servicio de Sanidad del Ejército, y al Manual Veterinario que será redactado con este objeto.

En tiempo de guerra, un veterinario militar podrá ser agregado á los Estados Mayores, ya del Ejército, ya de las Divisiones activas.

CAPITULO VI.

ENSEÑANZA.

Art. 40. La enseñanza práctica de los médicos y farmacéuticos-aspirantes y voluntarios, se confiará bajo la direccion de los médicos subinspectores divisionarios, á los médicos de los hospitales de aplicacion.

Art. 41. El médico subinspector ó director del hospital, estará especialmente encargado de iniciar á los médicos aspirantes y voluntarios, por medio de conferencias, ejercicios clínicos y prácticos, en el conocimiento:

1º De los reglamentos generales constitutivos del Ejército;
2º De las leyes sobre reclutamiento y de las pensiones militares;
3º De la disciplina, subordinacion y deberes de los oficiales de sanidad;
4º De los reglamentos sobre el servicio de sanidad en sus diversas situaciones;
5º Del material y manejo de los hospitales y ambulancias; y
6º Del tratamiento quirúrgico de los heridos en guerra.

Delegará dicho médico Subinspector en un médico mayor del establecimiento, el cuidado de desarrollarles en conferencias análogas:

1º Los principios de higiene militar.
2º Los de la epidemología de los ejércitos.

Art. 42. El farmacéutico del mismo hospital enseña prácticamente á los aspirantes y voluntarios de su profesion:

1º La aplicacion de la farmacopea militar;
2º La contabilidad farmacéutica;
3º Las manipulaciones químicas usuales que puedan ser de su resorte, en el ejercicio de sus funciones; y
4º La composicion y uso del material farmacéutico en campaña.

CAPITULO VII.

ASCENSOS.

Art. 43. En los cuerpos de tropas la iniciativa de propuestas para ascensos, pertenece al Gefe del cuerpo, quien las trasmitirá al Subinspector para ser remitidas, anotadas por él, sea al Inspector, sea al Subinspector en turno.

Si el Cuerpo contiene varios médicos, la iniciativa del Comandante no se aplica sino al médico de mayor graduacion, quien como gefe del servicio, tiene la iniciativa en favor de sus subordinados.

Art. 44. En los hospitales y ambulancias, la iniciativa de todas las propuestas que se hagan en favor de los gefes de los diferentes servicios, corresponde á los directores.

Trasmitirán con sus notas las establecidas por los gefes especiales de las secciones particulares en favor de sus subordinados, al Subinspector encargado á la vez de anotarlas antes de dirigirlas á la inspeccion.

Art. 45. Los médicos divisionarios tendrán la iniciativa de todas las propuestas á favor de los médicos, farmacéuticos y veterinarios, gefes de servicio, colocados bajo sus órdenes.

Art. 46. La Comision consultiva tiene el derecho de hacer, á mocion del Inspector general y de los miembros principales que la componen, propuestas de ascenso en favor de los individuos cuyos títulos meritorios les parezca haber sido desconocidos ú olvidados.

Art. 47. El Inspector general propondrá á la comision consultiva los candidatos para los grados de subinspectores de las dos clases; no tomando parte en esa clasificacion los miembros de grado inferior.

Art. 48. En tiempo de guerra ó de epidemia, ó por acciones distinguidas, debidamente probadas, los generales comandantes ó sus delegados, y los subinspectores médicos, podrán dirigir al Ministro, por la via gerárquica, propuestas especiales y motivadas para ascensos.

Art. 49. En la seccion de médicos se reservará un tercio por eleccion de los ascensos al grado superior, á los adjuntos y médicos de 2ª clase. La mitad de los ascensos al grado de mayor, se destina al turno de eleccion, y el ascenso á los grados de Subinspector de las dos clases, será enteramente consignado por turno de eleccion.

La propuesta para la promocion al grado de Inspector general corresponde al Ministro de Guerra.

Art. 50. En las secciones de farmacia y veterinaria, el ascenso de la 3ª clase á la segunda, está consignado á la antigüedad: la mitad de los ascensos de la segunda clase á la 1ª pertenece á la eleccion. Los grados de principales son dados por eleccion.

Los médicos adjuntos y de 2ª clase, no pueden ser propuestos para el ascenso por eleccion, si no cuentan dos años de servicio en el grado inferior en 31 de Diciembre del año en que se haga la propuesta.

Esta antigüedad de servicio, necesaria para ser propuesto por eleccion, es igualmente de tres años para los médicos mayores y subinspectores y para los farmacéuticos y veterinarios de 1ª clase, y de dos años para los de 2ª clase.

El tiempo de antigüedad podrá ser reducido á la mitad:

1º En tiempo de guerra ó de epidemia grave, por servicios distinguidos debidamente justificados;
2º Para la primera formacion del cuerpo; y
3º Cuando no sea posible proveer normalmente los empleos vacantes.

Los periodos para las propuestas se arreglarán, en cuanto sea posible, á los fijados en el reglamento del Ejército.

CAPITULO VIII.

CONDECORACIONES, PREEMINENCIAS Y HONORES.

Art. 51. Los miembros del Cuerpo de Sanidad serán propuestos para las condecoraciones militares en los mismos términos que para el ascenso, sea periódica ó eventualmente.

Las propuestas periódicas serán sometidas al exámen y clasificacion de la Comision consultiva.

Los médicos militares tienen derecho á los mismos honores detallados por los reglamentos á los oficiales del ejército de los grados correspondientes.

El farmacéutico principal recibirá los honores detallados á los oficiales superiores. Los farmacéuticos de las tres clases y veterinarios, tendrán los honores debidos á los oficiales inferiores del Ejército

Los honores fúnebres detallados á los médicos, segun su rango de asimilacion, serán concedidos al farmacéutico y veterinario principales por un destacamento mandado por un Capitan. Un Teniente ó un Subteniente, mandará los descamentos para los farmacéuticos y veterinarios de 1ª, 2ª y 3ª clase.

En las ceremonias públicas y las reuniones oficiales, los médicos, farmacéuticos y veterinarios sucesivamente, tomarán colocacion en seguida de los Estados mayores particulares de la Artillería é Ingenieros.

El médico Inspector general y los médicos subinspectores, cuando estén aislados, tomarán su colocacion, segun su asimilacion, en los Estados Mayores del Ministro ó de los generales que mandan divisiones.

Los médicos, farmacéuticos y veterinarios comisionados ó requeridos, no tienen grado alguno en el Ejército. Sin embargo, los primeros tendrán los honores fúnebres designados á la clase respectiva.

CAPITULO IX.

UNIFORME.

Art. 52. El uniforme de los médicos será el detallado por la ley de 1º de Noviembre de 1865, llevando los galones del grado al derredor de la vuelta de la manga que terminará en punta hácia arriba en la parte anterior.

Art. 53. El uniforme de los farmacéuticos es el mismo que el de los médicos, con las modificaciones siguientes:

No tendrán los galones del grado sobre las mangas, ni usarán la bota rusa. Llevarán unas presillas del cuello al hombro, de paño azul, bordadas, con una hoja de acanto, de plata, rodeada de una fajilla de ondas para el principal; de dos filetes sin dentar para el de 1ª clase; de uno para el de 2ª clase, y desprovista de filete para el de 3ª clase. Kepí azul, modelo del Ejército, pero sin galones de grado.

Art. 54. El uniforme de los veterinarios será igual al de los farmacéuticos, con la diferencia de que las hojas de acanto de las presillas de los hombros no estarán rodeadas por la serpiente, y serán bordadas mitad de plata y mitad de seda carmesí, usando la bota rusa.

Art. 55. Los médicos y farmacéuticos aspirantes tienen el uniforme general del Cuerpo de Sanidad, sin bordados ni galones en las mangas y en el kepí. En lugar de presillas bordadas sobre los hombros, llevarán, de la costura del cuello á la de las mangas de cada lado, un galon del que se usa para los grados; de oro para los médicos, y de plata para los farmacéuticos.

Art. 56. Los voluntarios llevarán en el servicio solamente medio uniforme, compuesto de levita y de kepí azul, del modelo general del Ejército, sin galones, bordados ni adornos.

Art. 57. Los médicos, farmacéuticos y veterinarios, deberán llevar el uniforme siempre que estén de servicio ó que marchen con la tropa.

CAPITULO X.

PENSIONES DE RETIRO, DE INUTILIDAD Y DE VIUDEDAD.

Art. 58. Los médicos tendrán derecho á las pensiones para sí y para sus viudas, como los oficiales de los grados correspondintes del Ejército.

Art. 59. La pension del farmacéutico principal corresponderá á la del grado de Comandante. El retiro se arreglará para la 3ª, 2ª y 1ª clases como el de los Subtenientes, Tenientes y Capitanes del Ejército.

Art. 60. La pension de los veterinarios se arreglará: para el principal, como las de los Capitanes; para los veterinarios de 1ª, como las de los Tenientes, y para los veterinarios de 2ª y de 3ª clase como las de los Subtenientes.

Sin embargo, el retiro del farmacéutico principal se arreglará como los de los Tenientes Coroneles, si se retira despues de diez años de haber obtenido este empleo efectivo.

En los mismos términos de aumento se arreglará el del veterinario principal; de manera que deberá retirarse con la pension correspondiente á los Comandantes.

Art. 61. Se les contarán para obtener el retiro, cinco años de servicio, á mas de los que lleven servidos efectivamente, á los médicos aspirantes, y cuatro á los farmacéuticos, á título de estudios preliminares. El tiempo pasado en el servi-

cio de los hospitales, se contará tambien para el retiro á los médicos y farmacéuticos voluntarios.

A los médicos comisionados que entraren con posterioridad en el cuadro normal, se les contarán para el retiro los servicios que hubieren prestado regularmente en el Ejército antes de su admision.

En los casos de inutilidad recibirán la misma pension que los oficiales del cuadro normal de la clase respectiva.

CAPITULO XI.

SUELDOS Y GRATIFICACIONES.

Art. 62. El sueldo de los médicos de todos los grados se arreglará á la tarifa que se acompaña, segun las asignaciones detalladas al Cuerpo de Ingenieros.

Sin embargo, atendiendo á la posesion del diploma que se exige á los médicos de las tres clases inferiores de la gerarquía, se les asigna, bajo el título de mejora profesional, un aumento suplementario de 30 pesos mensuales. La mejora profesional, diferente de las gratificaciones y otras indemnizaciones anexas al grado ó empleo, es inseparable del sueldo principal.

Art. 63. El sueldo de los farmacéuticos y veterinarios será conforme á la tarifa adjunta.

Art. 64. Los gastos é indemnizaciones de camino y las raciones de campaña, son las mismas para los médicos que para los oficiales del Ejército.

Los mismos gastos é indemnizaciones se conceden á los farmacéuticos, segun la analogía siguiente:

1º Al principal, como á los Comandantes;
2º A los de 1ª clase, como á los Capitanes;
3º A los de 2ª clase, como á los Tenientes; y
4º A los de 3ª, como á los Subtenientes.

Los veterinarios tienen derecho á las indemnizaciones y gratificaciones de camino en los términos siguientes:

1º El veterinario principal, como Capitan.
2º Los veterinarios de 1ª clase, como Tenientes.
3º Los veterinarios de 2ª y 3ª clase, como Subtenientes.

Los medios de trasporte y de campamento, serán suministrados á los médicos, farmacéuticos y veterinarios en los mismos términos que á los oficiales del Ejército.

Art. 65. Los médicos y veterinarios recibirán las raciones de forraje determinadas en la tarifa adjunta, tanto en guarnicion como en campaña; y respecto de los caballos tendrán los mismos derechos que los oficiales de caballería.

Los farmacéuticos, cuando estén agregados á las ambulancias, tienen derecho á una racion de forraje.

Art. 66. Los médicos, farmacéuticos y veterinarios recibirán como los oficiales del Ejército, á la entrada en los cuadros normales de sus secciones respectivas, una indemnizacion de equipo, fijada como sigue:

Médico..............................	200 pesos.
Farmacéutico..........................	80 „
Veterinaro..........................	120 „

Art. 67. Los médicos y veterinarios tienen derecho á la asistencia de un soldado, así en guarnicion como en campaña, por lo que se les abonará una racion de forraje. Los farmacéuticos solo lo tendrán en campaña. Este soldado pertenecerá á las secciones de enfermeros para los médicos de los hospitales; pero para los médicos de los Cuerpos de tropa y de los veterinarios, se tomará de los Cuerpos en que sirvieren.

Art. 68. En razon de los gastos particulares correspondientes á sus profesiones, los médicos, Inspector, subinspectores y directores, recibirán una indemnizacion especial mensual, comprendiéndose en ella los gastos de escritorio, y conforme se expresa en la tarifa respectiva. Esta indemnizacion no corresponde al grado, sino al médico que desempeña las funciones.

El Secretario de la Inspeccion general recibirá un sueldo mensual de 75 pesos por el presupuesto del Cuerpo de Sanidad; y en atencion á la falta de ascensos de este empleado, se le abonarán diez pesos más por cada diez años que tuviere de servicios.

Los escribientes, tomados de entre los alumnos de administracion del hospital militar de México, recibirán su sueldo y su racion del mismo establecimiento.

CAPITULO XII.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 69. Para la nueva organizacion del Cuerpo se observarán las prevenciones siguientes:

1ª Los médicos principales del cuadro actual, serán promovidos en el órden de su antigüedad á los grados de Subinspectores de 1ª y 2ª clase. Las vacantes de esta última se cubrirán á eleccion por un número igual de médicos de 1ª clase de los que existen actualmente.

2ª El cuadro de los médicos mayores será formado por los de 1ª clase actuales, que no hayan sido ascendidos á la 2ª clase de Subinspectores, y se completarán, mitad por antigüedad y mitad por eleccion, con un número de médicos de 2ª clase igual al de las vacantes.

3ª El cuadro de los médicos de 1ª clase se formará de los de 2ª actuales que no hayan ascendido, debiendo estar en posesion del diploma. Los médicos y farmacéuticos actuales de 2ª clase que no tengan diploma y que no hubieren sido aún clasificados segun la ley de 15 de Diciembre del año próximo pasado, serán puestos en disponibilidad con el sueldo de los adjuntos de 1ª clase que no tienen diploma, hasta que justifiquen tenerlo. Luego que lo obtengan, volverán á tomar en el cuadro de médicos de 2ª clase el rango y los derechos de que van á ser momentáneamente privados por falta del diploma.

4ª Los actuales médicos adjuntos de 1ª clase, provistos del título de profesores, serán promovidos al grado de médicos de 2ª clase.

5ª Los farmacéuticos de 1ª y 2ª clase, profesores, pasarán sin mutacion á las clases correspondientes del nuevo cuadro.

6ª No se hará cambio alguno en la posicion actual de los médicos y farmacéuticos adjuntos que no tienen diploma, y permanecerán en los mismos términos y condiciones que les designó la ley de 15 de Diciembre de 1865.

7ª Los oficiales de Sanidad actuales, médicos ó farmacéuticos, seguirán disfrutando para sus retiros de los cinco años que á título de estudios preliminares les concedió la ley de 15 de Diciembre del año próximo pasado, lo mismo que de los premios honoríficos que por su tiempo de servicios habian ganado hasta la publicacion de dicha ley.

8ª Para la primera formacion del Cuerpo, los médicos, farmacéuticos y veterinarios militares titulados por Escuelas regularmente establecidas en el país ó en el extranjero, no habiendo pasado de la edad de 40 años, y justificando servicios prestados y empleos servidos en los ejércitos nacionales ó extranjeros, podrán obtener un empleo en el Cuerpo de Sanidad mexicano. La peticion que al efecto dirigirán al Ministro, apoyada de los documentos justificativos, será remitida á la Comision consultiva, quien despues de reconocer los documentos y examinar al postulante, emitirá su opinion sobre su aptitud, determinando la posicion que pueda pretender en la gerarquía segun su grado militar.

9ª Antes de la constitucion definitiva del cuadro nuevo, se acordará á los médicos, farmacéuticos y veterinarios de la Legion austro-belga, un plazo suficiente para que puedan manifestar sus intenciones de entrar al servicio del Cuerpo de Sanidad mexicano.

En caso de aceptacion, mientras duren las condiciones estipuladas entre ellos y sus Cuerpos respectivos, los médicos, farmacéuticos y veterinarios austro-belgas que pasen al servicio de México, continuarán gozando del sueldo y accesorios del sueldo arreglado por dichas condiciones.

SEGUNDA PARTE.

Servicio de Administracion.

Art. 70. Se instituye para el servicio administrativo de los hospitales y ambulancias del ejército:

1º Un Cuerpo de enfermeros militares.
2º Un Cuerpo de administracion de hospitales y ambulancias.

CAPITULO I.

§ 1º CUADRO DE ENFERMEROS.

Art. 71. El Cuerpo de enfermeros comprende:

Un cuadro de Oficiales, á saber:

1 Capitan mayor, Comandante.
2 Capitanes, uno de ellos encargado del detall.
3 Tenientes.
4 Subtenientes.

Art. 72. El efectivo total del Cuerpo, de sargentos, cabos y soldados, será de 320 hombres.

Este será dividido en 16 secciones de 20 hombres cada una, ó sean 40 enfermeros, por término medio, para cada Division territorial.

Cada seccion se compondrá de un sargento 1º, un 2º y cuatro cabos, designados indistintamente con la denominacion de *enfermeros mayores.*

Cada seccion se dividirá y subdividirá, segun las necesidades del servicio, en media seccion ó cuarto de seccion, á la cabeza de las cuales se colocará siempre, por lo menos, un enfermero mayor.

Art. 73. Siempre que el número de enfermeros titulares no satisfaga en un establecimiento á las necesidades del servicio, el médico director pedirá, en los límites determinados por el reglamento de los hospitales, al gefe militar de la guarnicion, que sea requerido en los Cuerpos de tropa de la plaza, el número de enfermeros auxiliares que las circunstancias exigieren. La autoridad militar tiene la obligacion de hacer esta requisicion dando cuenta al gefe militar, y los directores lo harán conocer por el órden de la via gerárquica al Inspector general, motivándola.

Art. 74. El Ministro de Guerra fijará el número de secciones y fracciones de seccion, para cubrir el servicio de cada Division territorial ó de las Divisiones activas. La reparticion de enfermeros en cada Division territorial ó activa, pertenece á los Subinspectores.

Art. 75. En vista del servicio interior de los establecimientos sanitarios, se dividirán los soldados enfermeros en cada seccion, de manera que haya la mitad de enfermeros de 1ª clase y la mitad de 2ª

Serán de preferencia de 1ª clase los soldados que habiéndose iniciado en los depósitos en las funciones de la asistencia médica ó farmacéutica, hayan manifestado mas inteligencia, aptitud y dedicacion particular al ejercicio de estas funciones. Estos soldados de 1ª clase recibirán un aumento de sueldo de un peso mensual.

Art. 76. Los enfermeros se reclutarán voluntariamente, siempre que sea posible, entre los soldados del ejército que hayan cumplido un año de servicio en sus cuerpos, que sepan leer y escribir, y que presenten un certificado de buena conducta.



Art. 77. Los oficiales del Cuerpo de enfermeros se reclutarán entre los oficiales y sargentos 1.os del Ejército mexicano; y los de la misma clase, licenciados del servicio de los ejércitos extranjeros y que hayan pertenecido á las tropas de administracion.

§ 2º FUNCIONES Y SUBORDINACION.

Art. 78. El Capitan mayor, gefe del Depósito central de México, centraliza, bajo la sobrevigilancia del inspector general, todo lo relativo al reclutamiento, vestuario, entretenimiento, sueldo, trasportes, armamento, etc., del Cuerpo de enfermeros en general.

Uno de los Capitanes le estará adjunto para secundarlo en estas funciones, y encargarse con especialidad de lo concerniente al detall y contabilidad.

Art. 79. Los otros ocho oficiales del cuadro, se repartirán en las ocho Divisiones territoriales del Imperio, á la cabeza de los depósitos divisionarios. Allí, bajo la vigilancia de los Subinspectores, recibirán y regularizarán los enganches, y procederán á la admision y equipo de los enfermeros, á quienes iniciarán en los deberes generales de la profesion. Reasumirán, para trasmitirlo al Depósito central, todo lo relativo á la contabilidad, sueldo, equipo, trasportes, etc., de los destacamentos repartidos en la Division.

Art. 80. La disciplina general fuera del servicio de los establecimientos, corresponde á los Oficiales del Cuerpo de enfermeros.

La disciplina interior de aquellos, pertenece á los Gefes del servicio de medicina, farmacia ó administracion á quienes estén afectos los enfermeros, sostenida por los directores de los establecimientos.

Art. 81. Los enfermeros de 1ª clase se destinarán exclusivamente á los servicios auxiliares médicos de las salas, ó al servicio auxiliar de la farmacia.

Art. 82. Los enfermeros mayores dirigirán los detalles del servicio de los enfermeros, en las salas ó puestos que les sean designados: acompañan á los médicos en sus visitas: vigilan que la distribucion de los alimentos y medicinas sea conforme con las ordenatas: cuidan del buen órden, del cambio de la ropa sucia, del aseo, del alumbrado y de la conservacion del mobiliario, etc.

Art. 83. Los enfermeros estarán inmediatamente subordinados á sus gefes de servicio, bajo la autoridad de los directores, á quienes dirigirán sus ocursos en caso de reclamacion.

§ 3º UNIFORME.

Art. 84. El uniforme del Cuerpo de enfermeros, será el mismo de la infantería del Ejército, con la diferencia de que en el escudo del kepí llevarán las letras H. y M., bordadas de oro los oficiales y de hilo amarillo la clase de tropa.

El armamento de los sargentos, cabos y soldados, consistirá en un sable-puñal y un mosqueton.

§ 4º ASCENSOS.

Art. 85. El nombramiento para el empleo de Capitan Comandante, corresponde al Ministro de Guerra, á propuesta del médico Inspector general.

Los oficiales del Cuerpo de enfermeros ascenderán en sus gerarquías, segun las reglas establecidas para los otros oficiales del Ejército.

Las propuestas de ascenso hechas en su favor por los Subinspectores divisionarios, y bajo las condiciones prevenidas para todos los oficiales del Ejército, se trasmitirán al Inspector general y al Ministro, por el Capitan Comandante, con sus notas particulares.

Las propuestas de ascenso y colocacion en la 1ª clase para los enfermeros, corresponden enteramente al Director de la ambulancia ú hospital. Estas propuestas estarán provistas de las notas particulares de los gefes del servicio en que han estado empleados.

El nombramiento de soldados de 1ª clase y de cabo, pertenece á los médicos Subinspectores, y el de sargentos al Inspector general.

§ 5º SUELDOS Y PENSIONES.

Art. 86. El sueldo de los oficiales, sargentos, cabos y enfermeros de las dos clases, está fijado en la tarifa adjunta á este decreto.

Los estados de sueldos para el pago de oficiales y enfermeros de todos los grados, se formarán por los gefes de las fracciones de este Cuerpo, con arreglo á las listas de revista, para que sean pagados por los Administradores ó los que hagan sus veces en los establecimientos ó ambulancias en que fueren colocados.

Art. 87. Las pensiones de retiro, inválidos y viudedad, se arreglarán conforme á las de los grados correspondientes en el Ejército.

Gozarán todos, en razon de sus funciones administrativas, una gratificacion para gastos de escritorio, designada en la tarifa adjunta.

En campaña tendrán derecho á racion de forraje. Todas las otras gratificaciones, viáticos, equipo, etc., las disfrutarán en la misma proporcion que los demas Oficiales del ejército.

Art. 88. El sueldo de los enfermeros de todas clases, se fija en la tarifa que se acompaña. Deberán, ademas, ser alimentados en los establecimientos en que estén empleados. Pero cuando no sea posible esto en los puntos que ocupen, recibirán una indemnizacion de doce centavos diarios.

CAPITULO II.

ADMINISTRADORES.

§ 1º CUADRO.

Art. 89. El cuadro de Administradores de hospital, comprende:

1º Un cuadro normal compuesto de:

- 1 Administrador principal.
- 2 Administradores de 1ª clase.
- 3 Id. de 2ª id.
- 5 Id. de 3ª id.

2º Un cuadro auxiliar que podrá comprender treinta alumnos de administracion.

Esta gerarquía es enteramente especial, y no tiene anexa ninguna asimilacion militar propiamente dicha. Sin embargo, los miembros que la constituyen gozan de las preeminencias militares.

§ 2º ADMISION EN EL CUADRO NORMAL.

Art. 90. Por regla general, los empleos de Administradores de 3ª clase, corresponden á los alumnos de administracion reconocidos como mas capaces y que sean regularmente propuestos.

Art. 91. No obstante, para la primera formacion del cuadro normal, se llamará á los oficiales de todos los grados del Depósito mexicano y de los Cuerpos extranjeros que estén aptos para el servicio, siendo licenciados.

Los candidatos justificarán haber desempeñado las funciones de contabilidad, sea en los Cuerpos de tropa ó en las administraciones militares. Despues de un exámen especial ante la Comision consultiva, podrán obtener los empleos vacantes de las tres clases, segun su capacidad y las categorías equivalentes que ocupaban anteriormente en sus Cuerpos.

§ 3º ADMISION EN EL CUADRO AUXILIAR.

Art. 92. Los sargentos de todas armas en servicio activo, ó licenciados en el Ejército mexicano, y los sargentos licenciados de los Cuerpos extranjeros, podrán, despues de probar la aptitud requerida, obtener el empleo de alumnos de administracion.

§ 4º ASCENSOS.

Art. 93. El ascenso de los Administradores de los hospitales, se verificará bajo las mismas bases que el de los farmacéuticos.

El nombramiento para el empleo de Administrador principal, corresponde al Ministro de Guerra, á propuesta del Inspector general.

Las propuestas para ascenso en las tres clases, corresponden á los médicos Subinspectores y mayores Directores.

La iniciativa de las propuestas para la admision en el cuadro normal, pertenece á los Administradores titulados, y llegarán al Ministro por los conductos gerárquicos de los Directores, Subinspectores é Inspector general.

§ 5º FUNCIONES.

Art. 94. El Administrador principal residirá en México, donde estará encargado de la administracion del almacen central de reserva.

Recibirá y centralizará la contabilidad de todos los hospitales, ambulancias y almacenes del Imperio, bajo la sobrevigilancia de la 5ª Direccion del Ministerio de Guerra, á quien le remitirá las cuentas para su comprobacion.

Someterá al Ministro, por conducto del Inspector general, las propuestas sobre provision y conservacion del material del servicio. Anotará las propuestas de ascenso, dirigidas al Ministro, en favor de los Administradores del cuadro normal y auxiliar.

Art. 95. Los Administradores de los hospitales, cualquiera que sea su clase, estarán encargados, bajo la autoridad de los directores y conforme á las reglas de la contabilidad general del Ejército, del manejo administrativo de los hospitales, ambulancias y almacenes de reserva del Imperio. En el ejercicio de estas funciones serán auxiliados por los alumnos de administracion, de cuya instruccion práctica estarán especialmente encargados.

§ 6º SUELDOS, GRATIFICACIONES Y RETIROS.

Art. 96. El sueldo de los Administradores será el detallado en la tarifa adjunta á este decreto.

Las gratificaciones de viáticos, forrajes, gastos de trasporte, equipo, etc., se arreglarán en los mismos términos que para los farmacéuticos del ejército.

Los alumnos de administracion, ademas de su sueldo, recibirán los alimentos en los hospitales á que pertenezcan, y de los cuales no podrán ser separados sino para otros servicios en que se considere nútiles, en la misma localidad.

En campaña se abonará á los Administradores los medios de trasporte y campamento, como á los demas oficiales del Ejército.

Art. 97. Las pensiones de retiro, inutilidad y viudedad de los Administradores, se arreglarán del mismo modo que las de los farmacéuticos del Ejército.

§ 7º UNIFORME.

Art. 98. El uniforme de los Administradores es el mismo que el de los médicos, sin galones de grado en las vueltas ni en el kepí.

Usarán en los hombros la presilla distintiva de los empleos, como los veterinarios; pero con los bordados mixtos de oro y de plata.

Los alumnos usarán el galon de los aspirantes médicos, mezclado de oro y plata.

El pantalon será el del modelo general del Ejército, cayendo sobre la bota.

DISPOSICIONES FINALES.

Art. 99. Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones anteriores que se opongan á lo prevenido en el presente decreto.

Nuestro Ministro de Guerra queda encargado de su ejecucion.

Dado en México á 16 de Junio de 1866.

MAXIMILIANO.

Por el Emperador,

El Ministro de Guerra,

J. M. GARCIA.



TARIFA

Del sueldo mensual y gratificaciones que corresponden á todas las clases del Cuerpo de Sanidad Militar.

GRADOS.	EMPLEOS.	Sueldos.	Mejora profesional.	Gratificacion de func. y escritorio	Gastos de escritorio.	FORRAJES. Nº de raciones.
	MEDICOS.	Ps.	Ps.	Ps.	Ps.	Racs.
General de Brigada...	Inspector general........	Seg. la tar. de los gr. cor. á los ingens.	„	40	„	Segun la tarifa general del Ejército.
Coronel............	Subinspector 1ª clase.....		„	15	„	
Teniente Coronel....	Id. 2ª id..............		„	15	„	
Comandante........	Médico Mayor..........		„	12	„	
Capitan 1ª clase.....	Id. 1ª clase.............		30	„	„	
Id. 2ª id............	Id. 2ª id..............		30	„	„	
Teniente...........	Id. adjunto............		30	„	„	
	Id. aspirante 1ª clase.....	50	„	„	„	„
	Id. id. 2ª id...........	40	„	„	„	„
	Alumno voluntario.......	Sueldo del soldado con una gratificac. mensual de 10 ps.				
	FARMACEUTICOS.					
	Farmacéutico principal...	137	„	„	8	2
	Id. 1ª clase.............	102	„	„	2	1
	Id. 2ª id..............	82	„	„	2	1
	Id. 3ª id..............	72	„	„	2	1
	Aspirante 1ª clase.......	40	„	„	„	„
	Id. 2ª id...............	30	„	„	„	„
	Alumno voluntario.......	Sueldo del soldado con una gratificac. mensual de 10 ps.				
	VETERINARIOS.					
	Veterinario principal.....	102	„	„	„	2
	Id. 1ª clase.............	90	„	„	„	1
	Id. 2ª id..............	75	„	„	„	1
	Id. 3ª id..............	64	„	„	„	1
	ADMINISTRADORES.					
	Administrador principal...	135	„	„	8	2
	Id. 1ª clase.............	100	„	„	2	1
	Id. 2ª id..............	80	„	„	2	1
	Id. 3ª id..............	70	„	„	2	1
	Alumno de administracion.	25	„	„	„	„
	ENFERMEROS.					
Capitan mayor.......	Comandante.............	Seg. la tarifa de la infant.	„	„	5	1
Capitan.............	Encargado del detall......		„	„	2	1
Capitan.............	Gefes de depósito.......		„	„	2	1
Teniente............			„	„	2	1
Subteniente	Divisionaric............		„	„	2	1
Sargento 1º.........	Enfermero mayor........	25	„	„	„	„
Id. 2º..............	Id. id.................	20	„	„	„	„
Cabo...............	Id. id.................	17	„	„	„	„
Soldado 1ª clase.....	Enfermero..............	16	„	„	„	„
Id. 2ª id............	Id....................	15	„	„	„	„
	SECRETARIO					
	de la Inspeccion general..	75	„	„	„	„

OBSERVACIONES.

1ª Las raciones de forraje no se conceden á los farmacéuticos, oficiales de enfermeros y administradores, sino en el servicio de las ambulancias.

2ª Las gratificaciones de escritorio serán abonadas á los farmacéuticos y administradores cuando estén encargados de un servicio de contabilidad.

3ª A los aspirantes médicos, cuando reciban el nombramiento de adjuntos, se les abonará la gratificacion de equipo de 200 pesos, designados á los ingenieros.

4ª Los farmacéuticos aspirantes, cuando sean promovidos á la tercera clase, recibirán para el equipo 80 pesos.

5ª A los veterinarios de tercera clase se les abonará por lo mismo 120 pesos.

6ª A los alumnos de administracion y á los adjuntos que hayan sido promovidos á los empleos de administradores de tercera clase, se les abonará por lo mismo 80 pesos.

7ª Los médicos comisionados recibirán el sueldo y gratificaciones de los adjuntos.

8ª Los farmacéuticos y veterinarios comisionados recibirán el sueldo y gratificaciones de las de la tercera clase.

9ª Los profesores requeridos recibirán un sueldo diario de tres pesos y diez y seis centavos, cuando sirvan en el lugar de su residencia. Fuera de ella recibirán tres pesos y sesenta y seis centavos.

10ª Los estudiantes requeridos recibirán 20 pesos mensuales.

11ª En lo relativo á viáticos, bagajes, alojamientos, raciones de campaña y demas que no esté detallado en la presente tarifa, se arreglarán todos los Oficiales del Cuerpo de Sanidad militar, segun sus clases, á la tarifa general del Ejército.

12ª Las secciones sanitarias de las Divisiones territoriales, así como los administradores de hospitales ó encargados de ellos, é individuos de su servidumbre, recibirán sus haberes lo mismo que los fondos para la asistencia de los soldados enfermos, por la oficina de Hacienda que corresponda, prévios los requisitos establecidos al efecto.

13ª En las revistas y formacion de documentos para el pago de los haberes, se arreglarán á las disposiciones dictadas sobre los Cuerpos de artillería é ingenieros.—El Ministro de Guerra, GARCIA.

GRAN CANCILLERIA DE LAS ORDENES IMPERIALES.

México, Junio 23 de 1866.

S. M. el Emperador, por acuerdo de 16 del actual, Ha tenido á bien conceder las condecoraciones siguientes:

ORDEN IMPERIAL DE GUADALUPE.

OFICIAL.

D. José María Paz y Puente, Teniente Coronel.

CABALLEROS.

D. Casimiro Frontana, capitan del 2º batallon móvil de Jalisco.
„ Ramon Peñúñuri, Capitan del 2º Regimiento de caballería.
„ Felipe Alcalde, Capitan 2º de artillería.
„ Agustin Espinosa de los Monteros, 2º Ayudante.

El Secretario encargado de la Gran Cancillería,
José H. Gonzalez.

MINISTERIO DE HACIENDA.

SECCION 2ª DIRECTIVA.

México, Junio 23 de 1866.

S. M. el Emperador Ha tenido á bien nombrar contralores de contribuciones directas, á los individuos siguientes:

Para el Departamento del Valle, á D. Francisco Carbajal Espinosa.
Para el de Toluca, á Mr. Marchais.
Para el de Querétaro, á D. Angel Zurita.
Para el de Iturbide, á Mr. Godart du Planty.
Para el de Tulancingo, á Mr. Ansanay.
Para el de Jalisco, á D. Vicente Carbajal; y
Para el de Nuevo-Leon, á Mr. Chaudoire.

El Subsecretario de Hacienda,
E. Villalva.

PARTE NO OFICIAL.

Derrames exteriores.

Ayuntamiento de México.—Palacio Municipal.—México, Junio 24 de 1866.—Aviso.—Se ha notado que muchos de los particulares que están quitando las canales de sus casas, conforme á la prevencion de 27 del próximo pasado Abril, dejan el derrame exterior sobre las banquetas, causando con esto varios perjuicios al público, en obsequio del cual se dictó tal disposicion. En este concepto, el señor Alcalde municipal, en acuerdo de hoy, ha dispuesto que por ningun motivo continúe este abuso; advirtiendo que ya se da la órden correspondiente al arquitecto D. Manuel Rincon, nombrado para esta comision, para que tan luego como espire el término fijado para cumplir en todas sus partes la disposicion indicada, proceda por cuenta del dueño de la finca á hacer la apertura del albañal que debe conducir el agua por debajo de las banquetas hasta la atarjea ó caño de cada calle.

Y para conocimiento de los interesados se les hace saber por medio del presente.—El Secretario del Exmo. Ayuntamiento, *Lic. Luis G. Pastor.*

Correspondencia para el Exterior.

Administracion general de Correos.—Aviso al público.—El dia 29 del corriente, á las cinco de la tarde, se despacha de esta Administracion general para Veracruz, un extraordinario con la correspondencia que ha de conducir al Exterior el "Paquete Inglés."

Lo que se participa al público para su conocimiento y efectos correspondientes. México, Junio 25 de 1866.—El Administrador general, *Luis de la Peza.*

NOTICIAS EXTRANJERAS.

Antes de ayer, á las cinco y media de la tarde, llegó á Veracruz el vapor americano "Daniel Websser," procedente de Nueva-York.

Las noticias de Europa alcanzan al 31 de Mayo. Todavía entonces no habia estallado la guerra. Dícese que Austria, Prusia é Italia aceptaban la idea de un Congreso. Los gobiernos serán representados en él por los Ministros de negocios extranjeros: Viena lo será por el Príncipe de Metternich y el Conde Blunt. Continuaban los preparativos de guerra; pero la Prusia habia pedido que los armamentos se suspendieran durante las sesiones del Congreso.

Las noticias de los Estados-Unidos son del 11 del actual. Nada de particular sobre México. Seguia el desacuerdo entre Romero y Santa-Anna. Mr. Campbell habia estado en Washington en consulta con el Presidente y el Secretario de Estado, pero no se habia adoptado ninguna resolucion positiva.

AVISOS OFICIALES.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

REMATES.

Con arreglo á los artículos 24, 25 y 27 de la ley de 26 de Febrero de 1865, se va á proceder al remate de la casa, cuartel 2º, manzana 42, calle de la Emperatriz, ubicada en Oajaca, valuada en $ 710 75 cs. Lo que se participa al público, para que las personas que deseen hacer postura ocurran á esta oficina el dia 7 del entrante Julio, á las nueve de la mañana, hora en que se verificará esta almoneda.

3a—3

Con arreglo á los artículos 24, 25 y 27 de la ley de 26 de Febrero de 1865, se va á proceder al remate de la casa, manzana 13, cuartel 4º, calle de la Defensa,



ubicada en Ojaca, valuada en $ 403 62½ cs. Lo que se participa al público, para que las personas que deseen hacer postura ocurran á esta oficina el dia 9 del entrante Julio, á las nueve de la mañana, hora en que se verificará esta almoneda. 3a—3

Con arreglo á los artículos 24, 25 y 27 de la ley de 26 de Febrero de 1865, se va á proceder al remate de la accesoria, cuartel 2º, calle del Cármen Bajo, ubicada en Oajaca, valuada en 284 pesos. Lo que se participa al público, para que las personas que deseen hacer postura ocurran á esta oficina el dia 11 del entrante Julio, á las nueve de la mañana, hora en que se verificará esta almoneda.

México, Junio 11 de 1866. 3a—3

Con arreglo á los artículos 24, 25 y 27 de la ley de 26 de Febrero de 1865, se va á proceder al remate de la casa de Diezmos, ubicada en Celaya, valuada en $ 10,336 86 cs. Lo que se participa al público, para que las personas que deseen hacer postura ocurran á esta oficina el dia 13 del entrante Julio, á las nueve de la mañana, hora en que se verificará esta almoneda.

México, Junio 12 de 1866.—El Administrador de bienes nacionalizados, *Juan Suarez y Navarro.* 3a—3

Terrenos para Colonos.

Ministerio de Fomento.—Aviso á los inmigrantes que hubieren venido al Imperio con el objeto de establecerse en él como colonos.

Ademas de los 20,377 acres que están medidos y listos para la colonizacion, segun aviso de 29 de Mayo último, publicado en el *Diario del Imperio*, este Ministerio tiene en el Departamento de Durango, á 22 leguas al Oeste de su capital, 60,202 acres subdivididos en secciones, conforme al método establecido en los Estados-Unidos.

Esos terrenos son conocidos con el nombre de "Llano Grande y el Jaral;" tienen bosques de pinos y otras maderas, interrumpidos por praderas de muy buena calidad: tienen agua excelente, y puede fácilmente establecerse en ellos el riego por medio de presas: son propios para el cultivo de cereales y especialmente para la cria de ganados.

Se están midiendo tambien los terrenos de Amistlan y Mitlatoyuca, del Distrito de Huauchinango, y luego que se reciban los planos, este Ministerio irá concediendo á los colonos los que fueren necesarios, atendiendo á sus circunstancias y familia que tuvieren.

Todo lo cual se pone en conocimiento de los inmigrantes, para que los que quieran adquirir terrenos en alguno de los puntos indicados, dirijan á este Ministerio, por conducto de las agencias de Córdoba, Orizava, Veracruz ó Durango, sus respectivas solicitudes, á fin de que se inscriban en el registro de tierras, y con vista de ellas se les extienda la órden correspondiente para que se les dé posesion de las que se les acuerden; bajo la inteligencia de que los que las obtengan, quedarán sujetos á los decretos y reglamentos que se han expedido sobre colonizacion, de los cuales se les dará conocimiento en dichas oficinas, así como tambien del plano de los terrenos de Durango y Michapa, que se les ha remitido.

México, Junio 12 de 1866.—El Subsecretario interino de Fomento, *Francisco Jimenez.* 6a—4

CITACION.

Ministerio de Fomento.—A pedimento de la Compañía Imperial del ferrocarril de México á Veracruz, se cita á los dueños de la hacienda de Peñuela, situada en el Distrito de Córdoba, á fin de que en el término de treinta dias, contados desde la fecha, se presenten en este Ministerio por sí ó por apoderado, con los títulos de dominio, para que puedan hacer valer sus derechos respecto de un terreno ocupado por la expresada via férrea, y perteneciente á la mencionada finca; en la inteligencia de que de no presentarse dentro del plazo señalado, se procederá á avaluar dicho terreno y á depositar su importe, conforme á la ley.

México, Junio 24 de 1866.—El Subsecretario interino de Fomento, *Francisco Jimenez.* 15a—1

Juzgado de letras de Jilotepec.

AVISO.

En el juzgado de primera instancia de Jilotepec, Departamento de Tula, se instruye causa á Juan Gonzalez y socio por abigeato, y en ella está mandado, con fecha de hoy, que se convoque por medio de avisos á las personas que se creyeren con derecho á la propiedad de tres bueyes, para que vengan á deducirlo en el mismo juzgado dentro de veinte dias, contados desde hoy; bajo el apercibimienró de que si no lo hacen les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Jilotepec, Junio 9 de 1866.—*Jnsé Anastasio Rego.* 3a—1

Convocatoria.

Ministerio de Fomento.—Seccion 1ª—Para ejecutar varias obras de reparacion que necesita el edificio donde se halla el Ministerio de Relaciones, se convoca por la presente á las personas que deseen hacer propuestas para la obra; en el concepto de que se les darán en el Ministerio de Fomento las instrucciones necesarias, y de que las propuestas se recibirán hasta el 23 del corriente.

México, Junio 15 de 1866.—El Subsecretario interino de Fomento, *Francisco Jimenez.* 3a—3

CITACION.

Ministerio de Fomento.—A pedimento de la Compañía Imperial del ferrocarril de México á Veracruz, se cita á todos los que tengan derecho de propiedad á los terrenos ocupados por la expresada via férrea desde la Soledad hasta el punto llamado el Sordo (Departamento de Veracruz), á fin de que en el término de treinta dias, contados desde la fecha de esta citacion, se presenten en este Ministerio, por sí ó por apoderado, con sus respectivos títulos de dominio; apercibidos que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

México, Junio 19 de 1866.—El Subsecretario interino de Fomento, *Francisco Jimenez.* 3a—2

Administracion de rentas de Chalco.

Se participa al público que el dia 13 del entrante Julio, á las once de la mañana, se verificará el remate de un terreno ubicado en este pueblo, conocido por "Huerta de la Parroquia," situado en la esquina de las calles Real del Embarcadero y Teopancaltitlan, valuado en $ 2,874, con arreglo á lo prevenido por el Sr. Administrador de bienes nacionalizados en órden de 9 del corriente, para que las personas que quieran hacer postura concurran á esta Administracion el dia y hora citados.

Chalco, Junio 14 de 1866.—El Administrador de rentas, *Victoriano Carrillo.* 3a—2

Convocatoria.

AL CONCURSO PARA LA OPOSICION A LA PLAZA DE MEDICO SUBDIRECTOR DE LA CASA DE MATERNIDAD.

El Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion se ha servido comunicar á esta Escuela la disposicion Suprema para que abra el presente concurso, formándose por esta vez el jurado de los profesores de la misma Escuela y haciéndose la funcion conforme á su reglamento. En tal virtud, y siendo la plaza solo de Subdirector, la Direccion ha creido que debe aplicarse la parte del reglamento que trata de los profesores adjuntos, añadiendo la parte práctica: los artículos, por tanto, son los siguientes:

1º Dentro de treinta dias, contados desde la publicacion de esta convocatoria, podrán inscribirse los profesores que aspiren á la plaza de Médico Subdirector de la Casa de Maternidad. Treinta dias despues se procederá á la oposicion.

2º Para poderse inscribir se necesita ser ciudadano mexicano, presentar la fe de bautismo y el título de profesor en medicina y cirugía, no siendo adjunto de la Escuela, y haber ejercido legalmente su profesion por lo menos durante dos años.

3º Los aspirantes se presentarán al Secretario de la Escuela los dias y horas que digan los avisos, y se inscribirán en un libro destinado al efecto, asentando su nombre y apellido y el punto de que habla el art. 123 de este reglamento.

4º Formarán el jurado cinco catedráticos, que en junta de ellos señale la suerte tres dias antes de la primera prueba; el mas antiguo será presidente.

5º Las pruebas serán de tres clases: 1ª Una leccion oral de media hora, sobre el punto que elija de los tres que en el acto de comenzar la oposicion le designe la suerte entre seis ó mas que fije el jurado. 2ª Una tésis sobre el punto que á su arbitrio elija el concurrente, avisándole al Secretario en el acto de inscribirse, de modo que éste lo asiente en el registro y lo haga fijar en la puerta de la Escuela desde el dia que se cierren las inscripciones. 3ª Reconocer y fijar el diagnóstico en dos ó mas personas que señalen los jueces.

6º Los candidatos serán llamados sucesiva y aisladamente á exponer sus pruebas, segun el órden de la inscripcion al concurso.

7º La oposicion no dejará de verificarse, aunque sea uno solo el concurrente.

Las citadas inscripcionss se verificarán de las cinco á las seis de la tarde, todos los dias no feriados, desde hoy hasta el 6 del próximo Julio.—México, Junio 6 de 1866.—El Secretario de la Escuela de Medicina, *Luis Martinez del Villar.* 3a—2

AVISOS JUDICIALES.

Juzgado de primera Instancia de San Juan del Rio.

En el juicio sobre comiso de seis anclotes de aguardiente aprehendidos á Simon Portillo, y promovido por el Sr. Administrador de rentas, el Sr. Juez de primera instancia ha mandado que por equidad y á favor del demandado se le cite para sentencia, por el *Diario del Imperio.*

San Juan del Rio, Junio 8 de 1866.—El Secretario del Juzgado, *Lic. Celestino Diaz.*

1009—3a—1

Notificacion.

Se hace saber á D. José J. Jimenez, que en el juicio que sobre pesos le ha promovido D. Manuel Gual, se ha pronunciado por el Sr. Juez 4º de lo civil y de Hacienda, Lic. D. José María Mirafuentes, la sentencia que en la parte resolutiva á la letra dice:—"El presente Juez debia fallar y falló: que D. José J. Jimenez satisfará á D. Manuel Gual los quinientos pesos que le reclama, y los gastos legales del juicio, en el término de diez dias; apercibido de ejecucion á su costa si no lo verifica.—*Mirafuentes.—Islas y Bustamante*, Secretario."

México, Junio 22 de 1866.—*J. Reynoso*, Escribano público. 1007—3s—3

Juzgado de primera Instancia de San Juan del Rio.

DECLARACION DE QUIEBRA.

A escrito presentado por D. Jesus María Basurto, el Sr. Juez de primera instancia del Distrito, Lic. D. Francisco del Castillo Ganancia, ha proveido el auto siguiente:

"San Juan del Rio, Junio 12 de 1866.—Por presentado en esta manifestacion y memoria del pasivo que se acompaña: se declara en quiebra á D. Jesus Basurto desde esta fecha y á reserva de lo que resultar pueda sobre la época de la quiebra. En consecuencia, secuéstrense los bienes, papeles y libros del quebrado: deténgase su correspondencia, notificándose al efecto este auto al Administrador de correos: publíquese este auto en el *Diario del Imperio*, y fíjese por edicto en la puerta del Juzgado. Se nombran provisionalmente síndico administrador á D. Estéban Sanchez, y judicial al Lic. D. Enrique Diaz Dominguez, que ejercerán desde luego todas las funciones que les encomienda el Código de Comercio, y con obligacion de presentar al Tribunal el balance y la lista de que habla el art. 802 del Código, dentro de ocho dias precisos, á fin de que pueda celebrarse la primera junta el dia treinta del corriente, á las nueve, citándose al efecto en forma á los acreedores y al deudor. El Sr. Juez así lo mandó. Doy fe.—*Francisco del Castillo Ganancia.—Lic. Celestino Diaz*, Secretario."

EDICTO.

El Sr. Juez de 1ª instancia ha mandado por auto de esta fecha se cite á todos los acreedores del concurso á bienes de D. Jesus María Basurto, para la primera junta que se celebrará en este Juzgado el dia treinta del corriente, á las nueve de la mañana, previa la presentacion de los títulos ejecutivos de sus créditos. Lo que se hace saber por el presente.

San Juan del Rio, Junio 12 de 1866.—El Secretario del Juzgado, *Lic. Celestino Diaz.*

3a—2

Juzgado primero de Instruccion de lo civil.

Palacio de Justicia.

En los autos que sigue en este Juzgado, que es á cargo del Sr. Lic. D. José María Garay, D. Teodoro Gonzalez contra la testamentaría ó intestado de D. José López, sobre pesos, á escrito presentado por Gonzalez pidiendo se haga saber la radicacion por los periódicos, por no saber hasta ahora quién es el representante legítimo del intestado, se proveyó el auto siguiente:

"México, Mayo 23 de 1866.—Hágase saber la radicacion por avisos en los periódicos al representante de la testamentaría de D. José López, para que dentro de veinte dias, contados desde la fecha de su publicacion, comparezca en este Juzgado á continuar el presente juicio; apercibido de lo que haya lugar si no lo hiciere. Lo proveyó y firmó el Sr. Juez 1º de Instruccion, Lic. D. José María Garay. Doy fe.—*Garay.—J. Chavez.*"

Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente, para los efectos que espresa el auto anterior.

México, Mayo veintiocho de mil ochocientos sesenta y seis.—*Juan Nepomuceno Carrion*, Escribano público. 1003—8s—2

AVISO.

Ignorándose la habitacion de D. José María Reynoso, de órden del Sr. Juez 2º de Instruccion, se le hace saber que en los autos que sobre pesos le tiene promovidos Dª Dolores Rodriguez, á pedimento de ésta y para cumplimentar la sentencia pronunciada en ellos, ha mandado se libre oficio al gefe del Batallon de Guardia Municipal á que pertenece, para que del sueldo que en él disfruta le sea descontada la tercera parte, hasta cubrir el importe de la suerte principal y gastos legales del juicio, para que si tuviere alguna escepcion que oponer, lo verifique en el término de ocho dias, contados desde la publicacion de este aviso.

Y en debido cumplimiento pongo el presente en México, á 20 de Junio de 1866.—*José Vicente Piña.* Escribano público. 1004—3s—2

Emplazamiento judicial.

Juzgado 1º civil de Instruccion.—A escrito presentado en este Juzgado por el Sr. Lic. D. Vicente G. Parada, ha mandado el Sr. Juez se cite por los periódicos al representante en México de la testamentaría del Sr. D. Sinforiano Sobrino, para que en el término de veinte dias se presente en este Juzgado á contestar la demanda que en juicio conciliatorio le promueve dicho Sr. Parada, sobre devolucion de una cantidad de dinero y sus réditos.

México, Junio 8 de 1866.—El Escribano de diligencias, *José María Covarrúbias.* 995—6a—5

Juzgado segundo del ramo civil.

Por el presente se cita á D. Pedro Guadarrama, para que en el término de ocho dias, contados desde la publicacion de este aviso, se presente en este Juzgado, á cargo del Sr. Lic. D. Miguel Rendon Peniche, á contestar la demanda que en juicio verbal, sobre pesos, le promueve D. Ladislao Ortiz; apercibido, si no concurre, que se dará por contestada la demanda y seguirá el juicio en rebeldía.

Palacio de Justicia. México, Junio 15 de 1866.—*José Vicente Piña*, Escribano público. 1000—8a—4

Citacion.

El Sr. Juez 1º de Instruccion de lo civil, Lic. D. José María Garay, ante quien están radicados los autos de intestado de la Sra. Dª Manuela Gomez de Vidal, por el que proveyó el dia de ayer ha mandado se convoque por medio de los periódicos á las personas que se crean con derecho á los bienes de dicho intestado, á fin de que en el término de treinta dias, contados desde la primera publicacion, ocurran á su Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á deducir los que tuvieren. Y en cumplimiento de lo prevenido pongo el presente.

México, Junio 20 de 1866.—*Manuel Vera*, Escribano público. 1005—4a—2

Juzgado primero de Instruccion de lo civil.

Palacio de Justicia.—En los autos del intestado del Sr. D. Federico Schonian, que siguen en este Juzgado, el cual está á cargo del Sr. Lic. D. José María Garay, este señor, por auto de siete del corriente, ha mandado, entre otras cosas, se convoque por los periódicos á los que se crean con derecho á los bienes intestados, señalándose el término de seis meses para que se presenten á deducirlo en dicho Juzgado. Y en cumplimiento de lo mandado, para los efectos que espresa el auto anterior, se espide el presente en México, á trece de Junio de mil ochocientos sesenta y seis.—*Juan Nepomuceno Carrion*, Escribano público. 997—3a—2

Citacion.

Presentado ante el Sr. Juez 2º de Instruccion en lo civil el Presbítero D. José Guadalupe Rivas, pidiendo se le reciba informacion ad perpetuam para suplir la escritura de cesion en pago de la casa núm. 12 del Salto del Agua, que debió otorgarle D. Diego de la Peña, como albacea del solicitante, en la testamentaría de D. José Ocaranza, dueño primitivo de la indicada finca; el espresado Sr. Juez, en auto de cuatro del corriente, mandó se reciba la informacion, con citacion del señor abogado general y de las personas que se crean con algunos derechos á la mencionada casa, fijándoles el término de treinta dias para que se presenten en su Juzgado á deducir el que crean tener; en el concepto que de no presentarse en este término, se darán por desistidos y se recibirá la informacion, surtiendo los efectos que hubiere lugar.

Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente en México, á 13 de Junio de 1866.—*José Vicente Piña*, Escribano público. 996—3a—2

EDICTO.

ESCRIBANIA PUBLICA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SOMBRERETE.

En las diligencias que giran en este Juzgado con motivo de la muerte de D. Pedro Tigeot, acaecida en esta ciudad el dia diez y ocho del corriente, por auto de fecha veinticuatro del mismo se mandó se convoquen á todos los que se crean con derecho á los bienes del intestado del espresado Tigeot, para que comparezcan á deducirlo dentro del término de seis meses, contados desde la fecha del auto, y que esta convocatoria se publique para su efecto en el periódico oficial del Departamento y dos de la capital del Imperio, librándose igualmente exhorto al lugar de la residencia de los herederos del finado.

Sombrerete, Abril 26 de 1866.—*Juan Undiano.* 945—15a—9

Citacion.

Por auto de diez y seis del corriente ha mandado el Sr. Juez 2º de Instruccion en lo civil, se presente Dª Concepcion Cosío en su Juzgado, dentro de ocho dias, á continuar el juicio que sobre pesos, por la señora su esposa le promueve D. José Diaz Maury; apercibida de continuarse en su rebeldía, entendiéndose con los estrados del Juzgado.

Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente en México, á 18 de Junio de 1866.—*José Vicente Piña*, Escribano público. 1002—3a—3

Almoneda judicial.

Para proceder á la venta de la casa núm. 5 de la calle de la Albóndiga, avaluada por el perito D. Bernardo Guimbarda en la suma de $ 5,846 56 cs., el Sr. Juez 3º de Instruccion del ramo civil, Lic. D. Cristóbal Poulet y Mier, ha mandado que se convoquen postores por el órgano de la prensa, y al efecto señaló para que se verifiquen las almonedas los dias 19 del corriente y 2 y 3 del entrante Julio, todas á las doce, y la última con calidad de remate. Lo hago saber al público, así como que las constancias relativas á la venta serán mostradas en el propio Juzgado 3º civil de Instruccion en que se hallan radicados los autos del concurso á bienes de la Sra. Dª Carlota Bullon, á que pertenece la finca, cuyas almonedas se publican para la venta de ésta.

México, Junio 7 de 1866.—*Urbano Morali*, Escribano público. 988—8a—5

AVISOS PARTICULARES.

SOCIEDAD AGRICOLA DE HUATUSCO.

En cumplimiento de las órdenes que la Junta administrativa ha recibido para la division de los terrenos entre los socios que la forman, desde mañana queda instalado en esta poblacion el jurado que debe ocuparse de la calificacion de los documentos que tengan los socios, para tomar en consideracion los que resulten legales y desechar los que carezcan de ese requisito. El plazo para la presentacion de los documentos es el de treinta y cinco dias, contados desde la fecha, pasado cuyo término quedarán sin derecho los que no se presentaren.

Y para que llegue á conocimiento de quienes corresponde, se avisa por medio del presente. Huatusco, Junio 4 de 1866.—El Presidente de la Junta, *Francisco Pesado.* 8s—8

HELVETIA.

COMPAÑIA SUIZA DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS En St. Gallen.

Esta Compañía, fundada en el año de 1861 con un capital suscrito de

DOS MILLONES DE PESOS MEXICANOS,

Asegura efectos muebles é inmuebles contra riesgo de incendio y rayos.—Las condiciones generales del Seguro son de las mas liberales.—Los premios son fijos.

Da informes y arregla Pólizas

El Agente general de la Cª en México,
ARNOLD SUTTER,
Calle de Cadena núm. 2.

1006—15a—2

PIANO DE VENTA.

Un piano de rosa, de siete octavas, con todas las mejoras modernas, enteramente nuevo, se vende al precio de costo. Se puede ver en el núm. 14, callejon de Santa Clara, primer piso.

ALMANAQUE IMPERIAL

PARA 1866.

Este Almanaque es sin disputa el mejor de cuantos se han publicado en México hasta ahora. Consta de mas de 400 páginas de impresion limpia, hermosa y correcta, hecha en papel de lujo, y contiene una multitud de noticias curiosas é interesantes, que son necesarias para muchos, y útiles para toda clase de personas.

Está dividido en cinco secciones y un Apéndice.

La 1ª contiene notas cronológicas, el calendario, los eclipses y las fiestas nacionales.

La 2ª trata de SS. MM. II. y de la Imperial familia, de los Príncipes, del cuerpo diplomático mexicano y extranjero, Casa del Emperador y de la Emperatriz, Secretaría privada y Ministerio de la Casa Imperial.

La seccion 3ª contiene noticias de todos los Ministerios y de las dependencias de cada uno.

La 4ª está destinada á la Gran Cancillería y á las Ordenes Imperiales: contiene los nombres de todas las personas condecoradas con ellas, los de los mexicanos que tienen condecoraciones extranjeras, y los de los extranjeros que tienen condecoraciones mexicanas.

La seccion 5ª trata de la Prefectura del Departamento de México, de los Tribunales, Corporaciones y Oficinas públicas, establecimientos de enseñanza y beneficencia, etc., etc., etc.

El Apéndice contiene los cambios de personal que han ocurrido en la Corte y en el Estado, durante la impresion del Almanaque.

El extracto anterior está muy lejos de dar una idea cabal de esta obra, porque no lo consienten la multitud, extension y variedad de sus noticias.

El *Almanaque Imperial* se halla de venta en la librería de los Sres. Andrade y Cª, Portal de Agustinos núm. 3, y en el despacho del "Diario del Imperio," Bajos de San Agustin núm. 8.

PRECIOS.

A la rústica.............. 2 pesos cada ejemplar,
Empastado á la holandesa. 3 „ „ „

COMPAÑIA DE COLONIZACION ASIATICA

ESTABLECIDA EN MEXICO.

POR DECRETO IMPERIAL DE 10 DE DICIEMBRE DE 1865.

SUSCRICION ABIERTA EL 8 DE MARZO DE 1866,

En la Direccion General, calle de las Escalerillas núm. 17, y en el Banco de Lóndres, México y Sud América, calle de Capuchinas.

BANQUEROS DE LA COMPAÑIA. { ***Barron Forbes y Comp.*** / ***Banco de Lóndres, México y Sud América***

Se publicará oportunamente los nombres de los Agentes en los Departamentos.

Capital Social $ 2.000,000

Representado por **20,000** acciones de á **$ 100** cada una, pagaderas por cuartas partes, á saber:

En el acto de suscribirse.................. 25 por 100
A los seis meses.......................... 25 „ „
A los doce meses.......................... 25 „ „
A los diez y ocho meses................... 25 „ „

Al efectuar este último entero, se entregarán la *accion* ó título definitivo, recogiendo los certificados provisionales, conforme al art. 11 de los ***Estatutos.***

Se recomienda al público la lectura del art. 56 de los Estatutos, por el que vendrá en conocimiento de la preferencia concedida á los ***Accionistas*** en el traspaso de las contratas á la llegada de los trabajadores. En el mismo artículo se dice: "*En el caso que se presenten varios accionistas solicitadores, se les cederán las contratas, segun el número de órden de sus títulos, y á razon de un trabajador por cada dos acciones.*"

Todo lo que se pone en conocimiento del público, de órden del Consejo de Administracion: en la inteligencia de que la *suscicion se cerrará precisamente el dia 30 de Abril.*

CONSEJO DE ADMINISTRACION.

PRESIDENTE.—*El Señor Conde del Valle de Orizava, Gran Chambelan de S. M. la Emperatriz, propietario.*
Sr. D. Andrés Pizarro, ex-Presidente del Senado, propietario.
Sr. D. Nicolás Poliakovits, Secretario de la Intendencia de la Lista Civil.
Sr. D. Miguel Cervantes, Chambelan del Emperador, propietario.
Sr. D. Luis Barreiro, Regidor y propietario.
Sr. D. Manuel Valay, Abogado y propietario.
SECRETARIO.—*Sr. D. Santiago Lohse, comerciante de la casa F. A. Lohse é Hijos.*

NOTA.—*Los trabajadores vienen contratados por diez años, ganando cuatro pesos mensuales y mantencion, y se les darán dos mudas de ropa* ***anuales.***

En virtud de arreglos hechos con anticipacion por la Direccion General, llegarán y se repartirán los primeros colonos, *antes de pagarse el segundo plazo.* Por lo tanto, las personas que quisieren contratar trabajadores, pueden desde ahora inscribirse en la

Direccion General, calle de las Escalerillas núm. 17.

861—30s—16

SEGUROS CONTRA INCENDIOS.

COMPAÑIA DE SEGUROS DE GLADBACH.
Capital de fondo................ 3.000,000 pesos prusianos.
COMPAÑIA DE SEGUROS DE BASILEA (BASEL).
Capital de fondo.................... 10.000,000 francos.

Se aseguran muebles é inmuebles á premios moderados, y se darán todos los informes necesarios para los que gusten asegurarse, en la AGENCIA GENERAL de Estas Compañías, calle de San Bernardo núm. 3. 400—180s—175

MINA DE NUESTRA SEÑORA DEL REFUGIO

EN GUANAJUATO.

Habiéndose puesto en productos la mina de Nuestra Señora del Refugio, aviada por D. Gregorio Jimenez, y habiéndose verificado el primer reparto de las utilidades, conforme á la contrata de avío, el que suscribe, miembro de la Junta representativa de los parcioneros aviados y encargado de la tesorería, convoca á los poseedores actuales de las barras aviadas, para que ocurran á percibir la parte que les corresponda en el reparto, presentándose por sí ó por persona debidamente autorizada, y exhibiendo el título ó documento que compruebe su actual posesion, para ponerlo en conocimiento de la Junta representativa y someterlo á su calificacion.

Guanajuato, calle de Belen núm. 33, Abril 8 de 1866.—*Juan de D. Salgado.* 899—30a—23

MEXICO.—IMPRENTA IMPERIAL.



EL  DEL

DIARIO IMPERIO

Los números sueltos valen 12 centavos.

TOMO III. **MEXICO.—Martes 26 de Junio de 1866.** NUM 446

SUMARIO.

PARTE OFICIAL.—Decreto suprimiendo el Ministerio de Estado.—Varios nombramientos en el ramo de Guerra.
PARTE NO OFICIAL.—Médico de cárceles.—Vapores franceses trasatlánticos.

PARTE OFICIAL.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Oido Nuestro Consejo de Ministros,

DECRETAMOS:

Art. 1º Se suprime desde esta fecha el Ministerio de Estado.

Art. 2º Los Cuerpos, oficinas y asuntos que han sido de su resorte, lo serán en lo sucesivo del Ministerio de Gobernacion.

Art. 3º Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior, la Cancillería, Gran sello y sellos, que dependerán del Ministerio de Justicia; la presidencia del Consejo de Ministros, monedas y cuanto se oponga á las variaciones que Hemos hecho posteriormente á Nuestro decreto de 10 de Abril de 1865, sobre atribuciones de los Ministerios.

Art. 4º Los actuales empleados de dicho Ministerio de Estado, disfrutarán de su sueldo hasta fin del presente mes, con la obligacion de hacer la entrega correspondiente del archivo, libros, útiles, etc., etc., á los Ministerios de Gobernacion y Justicia.

Art. 5º Al presupuesto del Ministerio de Gobernacion se agregará el de Estado, descontándose la parte de sueldos de empleados, servidumbre y gastos de oficina.

Nuestro Ministro de Gobernacion queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en México á 15 de Junio de 1866.

MAXIMILIANO.

Por el Emperador,

El Ministro de Gobernacion,
SALAZAR ILARREGUI.

MINISTERIO DE GUERRA.

México, Junio 22 de 1866.

S. M. el Emperadar, por decreto de 18 de Junio del corriente año, Ha tenido á bien conceder el empleo de Teniente Coronel de infantería, pasando en propiedad á esta arma, al Capitan 1º de Artillería, D. José G. Barberena.

S. M. el Emperador, por decreto de 5 de Junio del corriente año, Ha tenido á bien conceder licencia absoluta para separarse del servicio de las armas, al Capitan 2º de artillería, D. Agustin Flores, en virtud de haberla solicitado.

S. M. el Emperador, por decreto de 18 de Junio del corriente año, Ha tenido á bien conceder el empleo de guarda de 3ª clase de Artillería al meritorio D. José Loperena.

S. M. el Emperador, por decreto de 7 de Junio del corriente año, se Ha servido conceder pase á Artillería, en el empleo de guarda de 1ª clase, al pagador de Ejército D. Juan G. Urueña.

S. M. el Emperador, por decreto de 27 de Abril del corriente año, se Ha servido conceder el empleo de Guarda de 3ª clase de Artillería á D. Manuel Gonzalez.

S. M. el Emperador, por decreto de 31 de Mayo del corriente año, se Ha servido conceder retiro al Coronel de Infantería, Teniente Coronel de Artillería. D. José María Cabello, por haberlo solicitado.

6ª DIRECCION.

México, Junio 25 de 1866.

Con fecha 20 del corriente, S. M. el Emperador Ha tenido á bien conferir el Empleo de Médico adjunto de 1ª clase del Cuerpo Médico-militar, al profesor de medicina y cirujía, D. Cárlos José Pirard.

El Subsecretario interino de Guerra,
J. M. Márquez.

PARTE NO OFICIAL.

Médico de cárceles.

Habiendo publicado el Dr. Cordero un cuaderno en que indiscretamente atribuye al Sr. Alcalde municipal la destitucion que se le hizo del empleo, que como médico de cárceles desempeñaba en esta capital, *La Sociedad* pone el remitido que copiamos, el cual prueba que el Sr. Trigueros no tuvo parte alguna en la remocion, sino la Junta de cárceles, en virtud de sus atribuciones y de causas justificadas que la obligaron á dictar la providencia de que se queja el interesado.

"Señores redactores de *La Sociedad.*—Palacio municipal, México, Junio 22 de 1866.—Núm. 1,479.—En un folleto publicado por el Sr. D. Francisco Cordero y Hoyos, sometiéndose al tribunal de la opinion pública con motivo de haber sido destituido del empleo de primer médico de cárceles por la junta inspectora del ramo, se hacen algunas alusiones á mi persona como secretario de la misma junta, que creo de mi deber rectificar.

"No es cierto que yo ofrecí á los practicantes que les serian devueltos sus empleos, porque no estaba en mi mano quitárselos ni devolvérselos. Si fueron llamados á mi casa, fué porque no pudiendo ocuparme en la secretaría del asunto de que me iban á hablar, por impedírmelo otras ocupaciones de la misma, preferí hacerlo en mi casa, sacrificando, en obsequio de ellos, mis ocupaciones privadas. En ella, espontáneamente, y sin coaccion de ninguna especie, me descubrió el jóven D. Manuel Iriarte las palabras vertidas por el Sr. D. José Cordero acerca del señor alcalde municipal: preguntado si podrian él y sus compañeros decir por escrito lo que me decia de palabra, para que vindicándome ante la Junta de la responsabilidad que sobre ellos pesaba por las esencias de las heridas, ésta determinase si les devolvia sus empleos, contestó que sí, y así lo hicieron en efecto al dia siguiente, presentando un escrito á la Junta inspectora, el cual con todo el expediente pasó á la Prefectura política, porque ésta lo pidió con fecha 20 de Abril para resolver lo conveniente sobre la destitucion de los médicos y practicantes. Por esta razon se hallaba al dia siguiente en poder del señor Prefecto, y por lo mismo no se proveyó el escrito presentado.

"Esto prueba que no me valí de él como de una arma contra los practicantes, segun asienta el Sr. Cordero.

"No es cierto que yo haya dicho que el Sr. Cordero se haya presentado en la cárcel, alegando la propiedad exclusiva del empleo; ni que se habia determinado hacerlo echar por medio de los celadores; ni es tampoco cierto que las consideraciones en que entra el Sr. Cordero en su folleto, fueron las que hicieron suspender su acuerdo al señor Alcalde, como asienta en la página 12, sino que ignorante de lo que habia pasado en la Junta, pues que conforme á la ley es una de las comisiones que tiene encomendadas el Sr. Algara, como su teniente, yo le indiqué que aun no firmara las comunicaciones y nuevos nombramientos, porque el negocio era grave. El señor Alcalde suspendió su firma; y enterado despues de lo que habia pasado y de las hablillas que los mismos practicantes le comunicaron, que se habian esparcido esa misma tarde, y sin haber despues hablado conmigo, ofendiendo su delicadeza, se abstuvo absolutamente de tomar parte alguna en este asunto. Nada mas puedo decir en este particular, porque no estoy autorizado para revelar los pormenores que obran en el expediente que se halla formado.

"Lo dicho basta para probar que en nada he faltado á mis deberes, ni como Secretario ni como hombre privado.—El Secretario del Exmo. Ayuntamiento, *Lic. Luis G. Pastor.*"

"Señores redactores de *La Sociedad.*—Palacio Municipal, México, Junio 20 de 1866.—Muy señores mios: Por acuerdo de la Junta inspectora de cárceles, remito á vdes., para su publicacion, las siguientes líneas:

"La Junta de cárceles tiene la firme conviccion de que cumplió con su deber al acordar en su sesion del 15 de Abril, la destitucion de los médicos y practicantes de la cárcel. Acepta pues la responsabilidad de este acto que ejerció con arreglo á sus atribuciones, y llegado el caso dará oficialmente las razones que para ello tuvo.

"Por su propio decoro, y por motivos tambien de consideracion hácia los mismos señores destituidos, la Junta se abstiene por ahora de contestar á los cargos que le hace el Dr. Cordero en el cuaderno que acaba de publicar.

"En obsequio de la verdad y de la justicia, la Junta de cárceles, compuesta desde el principio del año del teniente de Alcalde como presidente, el Sr. Villanueva como regidor, y el señor juez á quien tocó en el dia mencionado formar la Junta, declaró de la manera mas formal que ninguna parte tuvo, ni directa ni indirectamente, en el acto de que se trata, el Sr. Alcalde municipal D. Ignacio Trigueros, quien por su teniente tuvo noticia verbal del hecho, y se abstuvo de firmar las comunicaciones que se dirigieron á los médicos, tanto por delicadeza, como porque el teniente pudo muy bien hacerlo como presidente de la Junta por encargo del primero.—El Secretario del Exmo. Ayuntamiento, *Lic. Luis G. Pastor.*"



Vapores franceses trasatlánticos.

Dice un periódico:

La Compañía general trasatlántica francesa ha celebrado el 26 de Abril su asamblea general ordinaria. Del informe presentado por el Consejo de administracion extractamos algunos párrafos acerca de la línea de Saint-Nazaire á México, y los resultados obtenidos por la Sociedad en el ejercicio de 1865. Dicen así:

"La línea de Saint-Nazaire á México ha sostenido en 1865 la buena reputacion que adquiriera desde su principio. Los viajes se han llevado á cabo con una precision y una felicidad, que no han sufrido interrupcion, ninguna avería en la maquinaria, ningun contratiempo marítimo ha entorpecido la regularidad de su navegacion.

"Vapores de ruedas de 1,200 caballos, construidos para nosotros en Francia, han sustituido los buques provisionales de dimensiones y fuerza mediana, destinados primitivamente á está carrera. El empleo de estos grandes y rápidos buques ha contribuido á dar nuevo impulso á nuestro movimiento de pasajeros y de fletes.

"El número de pasajeros ha llegado á 6,527 en 1865, en lugar de 4,276 en 1864. Las mercancías han subido á 7,796 toneladas contra 7,488.

"La progresion de las entradas en caja se manifiesta de igual modo y de una manera continua.

"Durante los nueve meses que ha durado la explotacion de la línea en 1862, nuestros ingresos por fletes y pasajes, sin tomar en cuenta la subvencion, ascendieron á........ 1.214,000 frs.

lo que equivale en doce meses á........	1.616,000 frs.
En 1863 ha dado........	2.540,000 „
En 1864........	3.359,000 „
En 1865........	4.458,000 „

"Este es un aumento gradual, por término medio, de 3 por 100 de un año á otro, y un aumento total de mas de 150 por 100 si comparamos á 1861 con 1865.

"Desde el mes de Agosto último, el servicio para México ha emprendido, segun lo estipulado en nuestro convenio con el Ministro de Hacienda, la nueva via que le ha sido trazada. Las escalas en San Thomas y en la Habana han reemplazado á las de la Martinica y Santiago de Cuba. La Martinica y los puntos del Sur del mar de las Antillas han pertenecido desde entonces á la línea de Saint-Nazaire á Colon (Aspinwall).

"Establecidas comunicaciones directas con San Thomas y la Habana, estos puertos de primer órden han correspondido desde luego á nuestras esperanzas, y tenemos motivos para creer que las relaciones inauguradas de este modo con la parte Norte del archipiélago de las Antillas, tomarán gradualmente una gran importancia.

"Deseando completar la utilidad de nuestras líneas, proporcionando al comercio frances una comunicacion periódica con uno de los principales puertos del litoral americano, hemos acordado con el Señor Ministro de Hacienda el establecimiento de un servicio mensual para Nueva-Orleans; éste partirá de la Habana, entroncando con la línea de Saint-Nazaire á México. Este servicio para Nueva-Orleans se habia previsto en nuestro convenio de 17 de Febrero de 1862. La modificacion introducida en el itinerario de Saint-Nazaire á Veracruz, por haber adoptado la escala de la Habana, nos permite establecer el servicio de Nueva-Orleans con solo aumentar con un buque nuestro material naval.

"El mismo convenio suplementario, formado el 16 de Marzo, nos encarga de un servicio auxiliar desde la Martinica á la Guaira y Puerto-Cabello, destinado á llenar una falta de la red primitiva, y á fomentar las relaciones de Francia con la república de Venezuela. Este convenio se halla actualmente sometido á la aprobacion del Cuerpo Legislativo.

"La subvencion que tendria que concedernos el Estado, en virtud de este contrato, es conforme al tipo establecido en nuestros primeros convenios para la línea de las Antillas; está calculada con arreglo al número de leguas que hay que recorrer y á los caballos de vapor que se emplearán; y ascenderia para los dos servicios á 195,000 frs. anuales.

"Esta subvencion es poco elevada en comparacion de la importancia de las comunicaciones que abriria; pero las ventajas que el comercio exterior de Francia debe obtener con ese desarrollo de nuestra red, no pueden menos de influir favorablemente sobre el conjunto de nuestros trasportes, y por consiguiente sobre nuestros ingresos.

"El servicio establecido para Nueva-Orleans, sobre todo, ofrece al comercio frances perspectivas favorables. Nueva-Orleans es necesariamente el depósito de la mayor parte del Sur y del Oeste de la Union americana, es la puerta de esa incomparable cuenca del Mississippí, que no solamente es una de las mas vastas del mundo, sino que tambien presenta á la navegacion por vapor facilidades desconocidas en otros puntos, merced á los rios de suave pendiente que la surcan por todas partes. Partiendo de Nueva-Orleans, se encuentra una comunicacion fluvial accesible á vapores de mucho calado, y que recorre 3,200 kilómetros por la via del Ohio, que baja del Noroeste; otra de 4,000 por el mismo Mississippí, que viene del Norte; una tercera de 6,000, por el Missouri, que corre del Noroeste, sin contar el Tennessee, el Kentucky, el Kanawha y veinte afluentes mas. Hay que agregar á esas magníficas vias de comunicacion fluvial, caminos de hierro multiplicados en todas direcciones, y numerosos canales perfectamente servidos. Nueva-Orleans vuelve á ser hoy lo que era antes de la guerra civil de los Estados-Unidos, la ciudad de inmensas transacciones. Para desarrollar en gran escala relaciones con un país tan importante y al que le ligan tantas tradiciones y tan particulares afinidades, solo le faltaba al comercio frances un buen servicio de vapores que asegurase comunicaciones rápidas y periódicas.

"En resúmen, señores; si considerais el conjunto de las operaciones que se han efectuado y los resultados obtenidos por nuestra sociedad en 1865, encontrareis ndudablemente un progreso real y motivos de confianza en el porvenir.

"Con un material todavía provisional y servicios incompletos, hemos conseguido beneficios crecientes en todas nuestras líneas.

"Comparando este año con el anterior, los ingresos por pasajes y fletes han sido dobles en la línea del Hâvre y Brest á Nueva-York, y han aumentado en 30 por 100 en la de México: es de advertir que los trasportes por cuenta del Estado han permanecido casi estacionarios en esta última línea: en los del comercio es donde se ha notado esta marcha ascendente.

"Hoy dia, que se ha anunciado oficialmente la vuelta del Cuerpo expedicionario, y que los trasportes de guerra tienen por fuerza que circunscribirse á un período de diez y ocho meses, os será grato el saber que cada dia el elemento comercial sustituye de una manera mas positiva al elemento militar, que habia sido para nosotros fuente de ingresos bastante importantes, cuando principió nuestra especulacion.

"Respecto á ese particular, no dejareis de comprender que México está cerca de ser el único objeto del servicio que toma el nombre de ese país, y que los puertos importantes de las islas de San Thomas, Puerto-Rico, Haití, San Francisco, Cuba, Guadalupe, la Martinica, que se le unen directamente, lo mismo que el de Nueva-Orleans que va á juntársele, aseguran á esta línea un producto considerable, ademas del que le puede proporcionar el Imperio mexicano.

"En cuanto al ejercicio actual de (1866) y al próximo (de 1867), tenemos la satisfaccion de poder anunciar que ademas del trasporte desde Trieste á Veracruz, de 5,000 voluntarios austriacos, para lo cual hemos realizado un acuerdo bajo las condiciones de nuestros precedentes convenios, abrigamos fundadas esperanzas de que el Ministro de la Guerra nos confiará la operacion de volver á traer á Francia al Cuerpo expedicionario de México.

"Estos trasportes, en que se trata de 22 ó 24 mil hombres, y cierta cantidad de material, se escalonarian desde Setiembre de 1866 á Diciembre de 1867, y se efectuarian en parte por medio de nuestros vapores ordinarios, y en parte por nuestros vapores auxiliares.

"Los precios que se han extipulado en los convenios preparados al efecto, sin dejar de proporcionar al departamento de la guerra una economía considerable relativamente al costo de trasporte por medio de los buques de la escuadra Imperial, prometen á nuestra compañía un ingreso importante.

"Esperamos que reconocereis que las probabilidades que ofrece el porvenir son halagüeñas, y que si nuestra compañía sirve al público y al Estado en cuanto se presta su institucion, todo induce á creer que sus esfuerzos serán remunerados convenientemente.

"No podemos terminar este informe sin dar un testimonio público de satisfaccion á todo nuestro personal, al celo de nuestra direccion y al concurso enérgico é ilimitado de los capitanes de nuestros buques, hombres experimentados, cuya actividad, prudencia y adhesion nos han sido eminentemente útiles. Sin dejar un instante de mantener á bordo de nuestros buques el órden y la disciplina, han asegurado el bienestar y la comodidad de los viajeros, y han podido, con la ayuda de Dios, llevar á cabo su cometido con tan buen resultado, que en el espacio de cuatro años, y en una extension de 240,000 leguas, en diversos parajes, no ha tenido lugar el mas ligero accidente marítimo. Se han realizado de este modo los deseos expresados en la escogida reunion que el 14 de Abril de 1862 asistia en Saint-Nazaire á la primera salida de nuestros vapores.

"Tendreis satisfaccion en saber que los esfuerzos inteligentes de nuestro personal han merecido la bondadosa atencion del Emperador. S. M. ha conferido la distincion de la Legion de Honor á dos de nuesros capitanes que se habian señalado, uno por el salvamento de un buque inglés, el otro por los servicios prestados á la causa de la humanidad durante los recientes acontecimientos de Jamaica."

AVISOS OFICIALES.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS.

AVISO AL PUBLICO.

El dia 29 del corriente, á las cinco de la tarde, se despacha de esta Administracion general para Veracruz, un extraordinario con la correspondencia que ha de conducir al exterior el "Paquete Inglés." Lo que se participa al público para su conocimiento y efectos correspondientes.

México, Junio 25 de 1866.—El Administrador general, *Luis de la Peza.*

3s—1

AVISOS JUDICIALES.

Citacion.

Por el presente, y de órden del Sr. Juez 4º de lo civil y de Hacienda, Lic. D. José María Mirafuentes, cito á D. José María Gama, para que en el plazo de quince dias, contados desde la fecha, se presente al juzgado, sito en el Palacio de Justicia, para hacerle saber su remocion como depositario judicial de las casas 5, 6 y 7 de la calle de San Lorenzo y 17 y 18 de la Misericordia, y para la rendicion de las cuentas de su administracion.

México, Junio 25 de 1866.—*J. Reynoso,* Escribano público. 1012—3s—1

Juzgado de letras de Chalco.

Tlalmanalco, Junio 20 de 1866.—En los autos del intestado D. Joaquin Cornejo, que por este juzgado giran, el Sr. Juez de Instruccion del Distrito ha mandado se convoque á los que se crean con derecho á los bienes, para que se presenten á deducirlo dentro del término de treinta dias, contados desde la fecha de la primera publicacion; apercibidos de que les parará el perjuicio á que haya lugar si no lo verifican.

En cumplimiento de lo mandado, y para que llegue á noticia de quienes corresponda, se publica el presente aviso.—El Secretario del juzgado, *Lic. Agustin Lazcano.* 1013—3s—1

Juzgado de primera Instancia de Pachuca.

AVISO JUDICIAL.

En el espediente que en este juzgado se sigue sobre el intestado del finado D. Ernesto Roting, natural de Alemania, se ha proveido, con fecha catorce del corriente, un auto que en lo conducente dice así:

"Y mediante á que no existen en esta ciudad parientes conocidos del finado, y que solo pueden encontrarse en Alemania, de donde fué originario, fíjense edictos en los parajes públicos, y publíquense en los periódicos de la capital por treinta dias los avisos conducentes, llamándose á los que se consideren con derecho á los bienes, para que comparezcan á deducirlo dentro del término de seis meses."

Y en cumplimiento de lo mandado se espide el presente para que surta los efectos correspondientes.

Pachuca, Junio 20 de 1866—El Juez de primera instancia, *Lic. R. Rosales.*—Asistencia, *Agustin Villa.*—Asistencia, *Ignacio Sanchez.* 1014—30s—1

DIVERSIONES PUBLICAS.

TEATRO IMPERIAL.

COMPAÑIA DRAMATICA.

En la noche, á las ocho en punto, se pone en escena la comedia en un acto, denominada: *Como el pez en el agua;* en seguida otra en un acto tambien, que se intitula: *Trapisondas por bondad;* luego se bailará por la primera pareja del ramo y el cuerpo coreográfico, un paso á dos y otra pieza, y por conclusion, se representará la zarzuela: *Un caballero particular.*

MEXICO.—IMPRENTA IMPERIAL.



EL DIARIO  DEL IMPERIO

Los números sueltos valen 12 centavos.

Tomo III. **MEXICO.—Miércoles 27 de Junio de 1866.** Num 447

SUMARIO.

PARTE OFICIAL.—Decreto sobre demandas de daños y perjuicios causados por animales en pastos y sembrados.—Ley sobre terrenos de comunidad y repartimiento.—Decreto sobre terrenos que se darán á los militares franceses, austriacos y belgas que quieran quedarse en el Imperio como colonos.—Decreto estableciendo una 9ª Division militar.—Comandante de la 9ª Division.—Vicecónsul de los Paises Bajos en San Luis Potosí.

PARTE NO OFICIAL.—El Emperador en Cuernavaca.—Instruccion pública (concluye).

PARTE OFICIAL.

MAXIMILIANO, Emperador de Mexico:

Oido Nuestro Consejo de Ministros,

Decretamos:

Art. 1º Las demandas sobre daños y perjuicios causados por los animales en los pastos y sembrados de cualquiera finca, se entablarán ante la autoridad judicial competente.

Art. 2º En ningun caso podrán los perjudicados fijar de propia autoridad el monto de la indemnizacion, ni retener los animales por un término que exceda de doce horas.

Art. 3º La autoridad ante quien se presenten los animales y se entable la demanda, hará justipreciar, si fuere necesario, por medio de dos peritos nombrados uno por cada parte, el daño causado en los sembrados. En caso de discordia, se nombrará un tercero por la misma autoridad, el cual deberá adherirse á la opinion de alguno de los peritos electos por las partes.

Art. 4º Los daños causados en los pastos se valuarán, tomando por base la cuota mensual que se acostumbre pagar por cada cabeza de las que se reciban á pastos en la finca perjudicada.

Art. 5º Los que de propia autoridad retuvieren los animales por mas de doce horas, ó los maltrataren, perderán todo derecho á la indemnizacion, serán responsables del perjuicio que causen al dueño de los animales y sufrirán una multa de cincuenta centavos por cabeza, aplicable á los fondos del municipio respectivo.

Art. 6º Los dueños de animales que intencionalmente los pusieren á pastar en predios ajenos, pagarán el duplo de la cantidad en que se justiprecie el perjuicio. Serán ademas condenados á pagar una multa de cincuenta centavos por cabeza, aplicable á los fondos del municipio en que esté situada la finca perjudicada. La segunda reincidencia constituye un acto intencional por parte del dueño de los animales.

Art. 7º La autoridad hará que inmediatamente queden pagados los daños, ó por lo menos afianzados á satisfaccion del actor. La multa se pagará en su caso dentro de ocho dias, quedando el juez personalmente responsable de su importe, si no hiciere efectivo su entero dentro del término expresado.

Dado en México, á 25 de Junio de 1866.

MAXIMILIANO.

Por el Emperador,

El Ministro de Gobernacion,
Jose Salazar Ilarregui.

MAXIMILIANO, Emperador de Mexico:

Oido Nuestro Consejo de Ministros, Decretamos la siguiente

Ley sobre terrenos de comunidad y de repartimiento.

TITULO I.

DE LA DIVISION Y ADJUDICACION DE LOS TERRENOS DE COMUNIDAD Y DE REPARTIMIENTO.

Art. 1º El Emperador cede en plena propiedad los terrenos de comunidad y de repartimiento á los naturales y vecinos de los pueblos á que pertenecen.

Art. 2º Los terrenos de repartimiento se adjudicarán en absoluta propiedad á sus actuales poseedores, sin perjuicio del derecho anterior de propiedad adquirido por otro.

Art. 3º Las tierras de comunidad se dividirán en fracciones y se adjudicarán en propiedad á los vecinos de los pueblos á que pertenezcan, y tengan derecho á ellas, prefiriéndose los pobres á los ricos, los casados á los solteros, y los que tienen familia á los que no la tienen.

Art. 4º Cuando los terrenos de comunidad fueren muy cuantiosos, respecto de la poblacion de los pueblos á que pertenecen, despues de adjudicados á los vecinos los que les correspondan, se podrá dar á cada familia hasta media caballería de tierra. Si aun sobrasen algunas tierras, se enajenarán á los vecinos de los mismos pueblos, ó á los que en estos se avecindaren. El precio de las tierras se quedará á reconocer con el rédito de un cuatro por ciento anual, que se invertirá precisamente en obras útiles á los pueblos á que pertenezcan.

Art. 5º Los terrenos que los vecinos de los pueblos han destinado al culto de algun santo, y que por las leyes de 12 y 13 de Julio de 1859, entraron al dominio de la nacion, se dividirán y adjudicarán conforme á la presente ley, si no estuviesen adjudicados ni redimidos.

Art. 6º No se repartirán ni adjudicarán los terrenos destinados exclusivamente al servicio público de las poblaciones, las aguas y los montes, cuyos usos se hacen directamente por los vecinos de los pueblos á que pertenecen. Las autoridades respectivas podrán permitir que los terrenos exceptuados se rompan al cultivo, ó se destinen á otros usos por los vecinos de los mismos pueblos; pero en este caso se adjudicarán en propiedad, quedando á reconocer el precio de adjudicacion con el rédito del seis por ciento anual. La distribucion de las aguas se hará siempre por la autoridad que designan las leyes.

TITULO II.

DE LOS TITULOS DE DOMINIO.

Art. 7º Los Ayuntamientos de cada Municipalidad, y los Comisarios municipales, asociados de dos vecinos honrados, formarán, dentro del primer mes de publicada esta ley, los estados siguientes: El primero contendrá los nombres de los poseedores de tierras de repartimiento y de los pueblos ó barrios á que pertenecen; la extension, linderos, calidad y precio de los terrenos. El segundo, las familias ó individuos que carecen de tierras, y el número, extension, linderos, calidad y precio de los terrenos de comunidad, ó destinados al culto de algun santo, que existan en los términos de sus municipios respectivos.

Art. 8º La valuacion y medida de los terrenos á que se refiere el artículo anterior, se harán por dos vecinos honrados de la Municipalidad, nombrados por los Ayuntamientos y Comisarios municipales. Los medidores y valuadores, en remuneracion de sus trabajos, estarán exentos por dos años de todo cargo concejil y de cualquiera contribucion puramente personal.

Art. 9º Los Ayuntamientos y Comisarios remitirán, en los primeros ocho dias del segundo mes de publicada esta ley, á la Subprefectura correspondiente, los estados de que habla el art. 7º En vista de estos, los Subprefectos otorgarán á cada uno de los individuos á quienes se adjudiquen tierras, un título de dominio, para que en virtud de él puedan hacer el uso que quieran de sus propiedades.

Art. 10. El título de dominio se extenderá á nombre del Emperador, y se expedirá gratuitamente, sin cobrar alcabala ni derecho alguno, y sin imponer á los adjudicatarios gravámen de ninguna especie. Dicho título se conservará en el archivo de la Subprefectura, del que se dará al interesado el testimonio correspondiente en papel simple, timbrado con el sello del Imperio y el de la oficina respectiva.

Art. 11. En cada título se expresarán los nombres de los adjudicatarios, la extension, linderos, calidad y precio de los terrenos adjudicados, y la Municipalidad, pueblo ó barrio á que pertenezcan.

Art. 12. Los Subprefectos remitirán, á fin de cada semana, á la Junta protectora de las clases menesterosas, una copia de los títulos que expidieren. Pasarán igualmente al notario, ó al Juzgado de 1ª instancia ó de Instruccion del Distrito respectivo, un extracto de dichos títulos de dominio para que lo inserten en sus protocolos.

TITULO III.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 13. Los dueños de terrenos de comunidad y de repartimiento, pagarán por única contribucion municipal el uno por ciento anual sobre su valor, cuyo producto se invertirá precisa y exclusivamente en el establecimiento ó fomento de las escuelas de primeras letras de los pueblos á que pertenezcan los terrenos, ó en objetos de utilidad comun á sus vecinos.

Art. 14. Los que adquieran terrenos en virtud de esta ley, solo podrán venderlos ó arrendarlos á individuos que no tengan otra propiedad territorial. Las enajenaciones que se verifiquen con posterioridad á esta ley, se celebrarán con arreglo al derecho comun, ante el notario ó juez de primera instancia ó de Instruccion del Distrito respectivo. Los que contravinieren á lo dispuesto en este artículo, perderán todo derecho á los terrenos.

Art. 15. Los terrenos de repartimiento que no tengan poseedor actual, y los que queden sin dueño en virtud de lo dispuesto en la parte final del artículo anterior, se adjudicarán conforme á lo prevenido en el artículo 3º de esta ley.

Art. 16. Solo podrá adjudicarse á cada familia de las que tienen derecho á

las tierras de comunidad y de repartimiento, hasta media caballería de tierra de labor. Los que estén en posesion de mayor cantidad, devolverán el exceso para adjudicarlo á los vecinos mas necesitados, conforme á lo dispuesto en el art. 3º de esta ley.

Art. 17. Los títulos expedidos en virtud de la ley de 25 de Junio de 1856, se recogerán á los interesados y se les expedirán otros nuevos, con arreglo á la presente ley. Los que hubiesen redimido el precio de los terrenos, no tendrán derecho á devolucion alguna.

Art. 18. Los individuos en cuyo perjuicio se hubiese violado algun derecho adquirido por su parte antes de la publicacion de la ley de 25 de Junio de 1856, el de preferencia á la adjudicacion establecido en ésta y en el art. 3º de su reglamento de 30 de Julio, ó las prescripciones de la circular de 9 de Octubre del mismo año, podrán entablar sus respectivas reclamaciones dentro de seis meses, ante la Junta de que habla el artículo siguiente.

Art. 19. Una Junta compuesta del Subprefecto, del Alcalde de la cabecera del Distrito, y del Comisario ó Alcalde del municipio en que estén situados los terrenos, conocerá de las reclamaciones á que se refiere el artículo anterior. Con audiencia de los interesados, é informe del Ayuntamiento ó del Comisario, asociado de dos vecinos honrados del municipio respectivo, pronunciará su fallo á verdad sabida y buena fe guardada. Si los interesados se conformaren con la sentencia, se ejecutará desde luego, y en caso contrario se remitirá inmediatamente el expediente á la Junta Protectora de las clases menesterosas. Esta, en vista del expediente, y previas las diligencias que estimare oportuno practicar para el perfecto esclarecimiento de la verdad, dictará la resolucion definitiva, que se ejecutará sin admitirse contra ésta recurso de ninguna especie.

Art. 20. Los Alcaldes y Comisarios de cada Municipalidad, remitirán á la Junta Protectora una noticia pormenorizada de los individuos que sin ser arrendatarios de tierras de comunidad y de repartimiento, las adquirieron por via de denuncio. La Junta, oyendo á los denunciantes y á los representantes legítimos de los pueblos á que pertenezcan los terrenos, resolverá definitivamente y sin recurso de ninguna especie, sobre la subsistencia ó insubsistencia de la adquisicion de los expresados terrenos.

Art. 21. Las reclamaciones de que habla el art. 18 de esta ley, se entablarán en el término de seis meses, pasado el cual no serán admisibles y se desecharán de plano.

Art. 22. Los Prefectos y Subprefectos, bajo su mas estricta responsabilidad, cuidarán de que dentro de seis meses de publicada esta ley en cada lugar, queden repartidas y adjudicadas todas las tierras á que se refiere. Cuidarán igualmente de reprimir con una multa de diez á cincuenta pesos, aplicables á los fondos de instruccion primaria de los municipios respectivos, á los Ayuntamientos y Comisarios que infringiesen alguna de las disposiciones de la presente ley.

Art. 23. Ninguna autoridad podrá exigir á los dueños de tierras de comunidad y de repartimiento, prestacion alguna gratuita de servicios personales ó de dinero.

Dado en México, á 26 de Junio de 1866.

MAXIMILIANO.

Por el Emperador,

El Ministro de Gobernacion,

JOSE SALAZAR ILARREGUI.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Oido Nuestro Consejo de Ministros,

DECRETAMOS:

Art. 1º A los militares franceses, austriacos y belgas, que cumplido el tiempo de su servicio quieran quedarse en el Imperio como colonos, se les darán terrenos en los lugares que previamente designe Nuestro Ministro de Fomento.

Art. 2º A este fin el mismo Ministerio procederá á adquirir sin dilacion en cuatro ó mas puntos que estime convenientes, hasta diez y siete mil quinientas cincuenta hectaras en cada uno, que se dividirán en los lotes siguientes:

(800) ochocientos de á 20 hectaras	16,000
(20) veinte de á 30	600
(10) diez de á 50	500

Y las cuatrocientas cincuenta restantes se destinarán á formar la poblacion, subdividiéndolas en solares de 60 metros de largo por 30 de ancho, los cuales se distribuirán á los individuos que se establezcan en las colonias.

Art. 3º A cada uno de los sargentos, cabos y soldados de que habla el art. 1º, se les entregará gratis un lote de 20 hectaras; á los oficiales otro de 30, y á los gefes de Teniente Coronel arriba otro de 50. Ademas recibirá cada uno un solar para que construya su habitacion, sujetándola á la planta ó alineamiento que se establezca en el plano que se levante para la nueva poblacion que ha de formarse.

Art. 4º Luego que se haya hecho la adquisicion de los terrenos, se publicarán avisos por el Ministerio de Fomento, del lugar en que han de establecerse las colonias, para que con ese conocimiento los militares que quieran quedar como colonos, se inscriban en un registro, que abrirá dicho Ministerio, el cual les expedirá el título correspondiente cuando hayan cumplido su tiempo de servicio y vayan á tomar posesion del lote que se les señale.

Art. 5º Es condicion precisa para adquirir la propiedad del terreno, cultivarlo y vivir en él durante cinco años sin poderlo enajenar antes de este plazo; bajo la pena de que si en dicho tiempo no cultivaren ni habitaren el terreno, lo perderán sin poder alegar á él derecho alguno.

Art. 6º Los colonos de que se trata disfrutarán de todas las exenciones concedidas á los demas por el decreto de 5 de Setiembre de 1865; pero quedarán sujetos como tales colonos á las leyes del país, sin poder alegar en ningun caso el derecho de extranjería.

Art. 7º Todos los que obtengan terrenos en las colonias de que se trata, quedan obligados durante dos años á volver á tomar las armas en caso de peligro para la patria, el cual declarará el Gobierno. En este caso se organizarán militarmente, recibiendo del mismo Gobierno los auxilios y órdenes necesarias para que puedan prestar sus servicios en el punto que lo estime conveniente.

Dado en México, á 20 de Junio de 1866.

MAXIMILIANO.

Al Ministro de Fomento.

Por el Emperador,

El Ministro de Fomento,

F. SOMERA.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Siendo necesario que en algunos puntos del Territorio del Imperio se reconcentre mas la accion militar, pues por las largas distancias que médian, el gefe de una Division no puede atender con oportunidad á las necesidades del servicio, en virtud de circunstancias excepcionales;

Oido Nuestro Ministro de Guerra, y como medida provisional,

HEMOS venido en decretar lo siguiente:

Art. 1º Se establece una 9ª Division militar compuesta de los Departamentos de Oaxaca, Tehuantepec, Tabasco y Chiapas. La capital de esta Division será Oaxaca.

Art. 2º En consecuencia, la 2ª Division se compondrá de los Departamentos de Veracruz, Túxpan, Puebla, Tlaxcala y Tulancingo, que pertenecia á la 1ª; y la 7ª de los de Yucatan, Campeche y la Laguna.

Nuestro Ministro de Guerra queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en México, á 30 de Mayo de 1866.

MAXIMILIANO.

Por el Emperador,

El Ministro de Guerra,

JOSE M. GARCIA.

MINISTERIO DE GUERRA.

México, Junio 26 de 1866.

Con fecha 30 de Mayo próximo pasado se sirvió S. M. el Emperador nombrar al Sr. General de Brigada D. Cárlos Oronoz, Comandante de la 9ª Division territorial militar, creada por decreto de la misma fecha.

El Subsecretario interino de Guerra,

J. M. Márquez.

MINISTERIO DE NEGOCIOS EXTRANJEROS Y MARINA.

Por acuerdo de 21 del actual, S. M. el Emperador se ha servido conceder el exequatur correspondiente á la patente en que S. M. el Rey de los Paises Bajos nombra á D. Juan Manuel Pitman su Vice-cónsul en San Luis Potosí.

México, Junio 26 de 1866.

El Subsecretario de Negocios Extranjeros,

Luis de Arroyo.

PARTE NO OFICIAL.

EL EMPERADOR EN CUERNAVACA.

La presencia de S. M. en las poblaciones del Imperio, no es meramente con el objeto de un solaz ó recreo. El Emperador se ocupa con frecuencia de las necesidades del pueblo: luego que llega á un lugar, los establecimientos públicos, los de beneficencia, y especialmente los destinados á la instruccion y enseñanza de la juventud, son inmediatamente inspeccionados por S. M.

En los pocos dias que estuvo en Cuernavaca visitó el hospital que allí existe, y se impuso de su administracion, dejando un donativo de cien pesos. Asistió en los dias 23, 24 y 25 del presente á los exámenes de los alumnos de uno y otro sexo, que presentaron las escuelas de las Municipalidades de toda aquella comarca. S. M. tuvo la satisfaccion de notar los adelantos y aprovechamiento de los niños en este ramo de la instruccion pública, en que se prepara el porvenir de la nueva generacion.

S. M. recomendó especialmente el mayor cuidado en la enseñanza, y mandó premiar á los discípulos mas aprovechados, distribuyéndoles unas medallas en las que están grabados los bustos de SS. MM.

Pueblos de la municipalidad de Cuernavaca que debieron presentar para los exámenes á los niños de sus repectivas escuelas, en el mes de Junio de 1866.

Huitzilac, Tetelá, Santa María (faltó), Ahuatepec, Ocotepec, Chamilpa, Acapancingo, San Antonio, Amatitlan, Chapultepec, Cantarranas, Guadalupe, Tlaltenango, Santo Cristo, Temisco (faltó), Coajomulco (faltó), Atlacomulco (faltó), Chipetlan (faltó).

Orden de la calificacion en los exámenes.

1º Escuela de niñas en la Cabecera; 2º Id. de niños, en id.; 3º Chamilpa; 4º Acapancingo; 5º Ocotepec; 6º Taltenango; 7º San Antonio.



INSTRUCCION PUBLICA.

Distribucion del tiempo en el Liceo y Colegio de Artes anexos á la Escuela Especial de Filosofía, sita en el antiguo Colegio de San Juan de Letran.

(CONCLUYE.)

PRIMERA CLASE DE ARTES.

POR LA MAÑANA.

HORAS.	LUNES.	MARTES.	MIERCOLES.	JUEVES.	VIERNES.	SABADO.	ESTUDIO.	LECCIONES.
$7\frac{1}{2}$ á $8\frac{1}{2}$	Historia natural.	Frances.	Historia natural.	Historia natural.	Historia natural.	Estudio.	1	5
$8\frac{1}{2}$ á $9\frac{1}{2}$	Estudio.	Estudio.	Estudio.	Estudio.	Estudio.	Estudio.	6	„
$9\frac{1}{2}$ á $10\frac{1}{2}$	Teneduría.	Estudio.	Religion.	Estudio.	Religion.	Teneduría.	2	4
$10\frac{1}{2}$ á $11\frac{1}{2}$	Estudio.	Inglés.	Español.	Inglés.	Estudio.	Español.	2	4

POR LA TARDE.

HORAS.	LUNES.	MARTES.	MIERCOLES.	JUEVES.	VIERNES.	SABADO.	ESTUDIO.	LECCIONES.
1 á 2	Geog. é Historia.	Estudio.	Estudio.	Geog. é Historia.	Estudio.	Geog. é Historia.	3	3
2 á 3	Dibujo lineal.	Dibujo natural.	Dibujo lineal.	Estudio.	Dibujo natural.	Dibujo lineal.	1	5
3 á 4	Estudio.	Estudio.	Estudio.	Estudio.	Estudio.	Estudio.	6	„
4 á 5	Estudio.	Matemáticas.	Matemáticas.	Matemáticas.	Matemáticas.	Matemáticas.	1	5
Son 8 horas diarias de trabajo, ó sean 48 por semana, distribuidas así							22	26

OBSERVACIONES.—De esta distribucion de tiempo resulta que esta clase, lo mismo que las otras del Colegio de Artes, tiene 26 lecciones semanarias, y en la distribucion del tiempo en ella se ha seguido la misma que en la segunda de Liceo, con la variacion de los dias en que ambas tienen 5 lecciones.

SEGUNDA CLASE DE ARTES.

POR LA MAÑANA.

HORAS.	LUNES.	MARTES.	MIERCOLES.	JUEVES.	VIERNES.	SABADO.	ESTUDIO.	LECCIONES.
$7\frac{1}{2}$ á $8\frac{1}{2}$	Matemáticas.	Estudio.	Matemáticas.	Matemáticas	Matemáticas.	Frances.	1	5
$8\frac{1}{2}$ á $9\frac{1}{2}$	Estudio.	Estudio.	Estudio.	Estudio.	Estudio.	Estudio.	6	„
$9\frac{1}{2}$ á $10\frac{1}{2}$	Física.	Física.	Teneduría.	Física.	Teneduría.	Física.	„	6
$10\frac{1}{2}$ á $11\frac{1}{2}$	Estudio.	Dibujo natural.	Estudio.	Dibujo natural.	Estudio.	Estudio.	4	2

POR LA TARDE.

HORAS.	LUNES.	MARTES.	MIERCOLES.	JUEVES.	VIERNES.	SABADO.	ESTUDIO.	LECCIONES.
1 á 2	Religion.	Geog. é Historia.	Geog. é Historia.	Estudio.	Geog. é Historia.	Religion.	1	5
2 á 3	Estudio.	Estudio.	Estudio.	Estudio.	Estudio.	Estudio.	6	„
3 á 4	Estudio.	Español.	Inglés.	Español.	Estudio.	Inglés.	2	4
4 á 5	Historia natural.	Dibujo lineal.	Estudio.	Historia natural.	Dibujo lineal.	Estudio.	2	4
Son 8 horas diarias de trabajo, ó sean 48 por semana, distribuidas así							22	26

OBSERVACIONES.—Esta clase es como la 1ª del Colegio de Artes.

TERCERA CLASE DE ARTES.

POR LA MAÑANA.

HORAS.	LUNES.	MARTES.	MIERCOLES.	JUEVES.	VIERNES.	SABADO.	ESTUDIO.	LECCIONES.
$7\frac{1}{2}$ á $8\frac{1}{2}$	Historia.	Estudio.	Historia.	Estudio.	Historia.	Inglés.	2	4
$8\frac{1}{2}$ á $9\frac{1}{2}$	Estudio.	Dibujo lineal.	Estudio.	Dibujo lineal.	Estudio.	Dibujo lineal.	3	3
$9\frac{1}{2}$ á $10\frac{1}{2}$	Estudio.	Estudio.	Estudio.	Estudio.	Frances.	Estudio.	5	1
$10\frac{1}{2}$ á $11\frac{1}{2}$	Tecnología.	Tecnología.	Tecnología.	Tecnología.	Estudio.	Tecnología.	1	5

POR LA TARDE.

HORAS.	LUNES.	MARTES.	MIERCOLES.	JUEVES.	VIERNES.	SABADO.	ESTUDIO.	LECCIONES.
1 á 2	Estudio.	Estudio.	Estudio.	Estudio.	Estudio.	Estudio.	6	„
2 á 3	Física.	Física.	Estudio.	Física.	Física.	Física.	1	5
3 á 4	Dibujo natural.	Matemáticas.	Matemáticas.	Dibujo natural.	Matemáticas.	Matemáticas.	„	6
4 á 5	Estudio.	Estudio.	Español.	Español.	Estudio.	Estudio.	4	2
Son 8 horas de trabajo diarias, ó sean 48 por semana, distribuidas así							22	26

OBSERVACIONES.—Esta clase es como la 1ª del Colegio de Artes.

OBSERVACIONES GENERALES.

De la distribucion de las 24 horas del dia, que se hace en la *Distribucion* del tiempo, resulta que los alumnos internos de la 1ª clase de Liceo, tienen:

$5\frac{1}{2}$ horas de estudio diarias. } Son $9\frac{1}{2}$ horas diarias de trabajo que tienen los internos. Los externos solo tienen 8, porque no tienen el estudio de $5\frac{1}{2}$ á 7.
4 „ de lecciones id. }
5 „ para comidas, recreo y gimnástica.
1 „ para acostarse levantarse y asearse.
$8\frac{1}{2}$ „ para dormir.

24 horas en junto.

Los alumos de las otras clases que dan en algunos dias de la semana 5 lecciones, solo tienen $4\frac{1}{2}$ horas para estudiarlas: pero debe advertirse que en esos dias se ha procurado intercalar con las lecciones que exigen preparacion, aquellas que no la requieren, como son las de ambos dibujos, caligrafia y taquigrafia.

En las 91 lecciones que se dan por la mañana en los 6 dias de la semana, están inclusas 6 de dibujo natural, 7 de dibujo lineal, 2 de caligrafia y una de taquigrafia, que son en junto 16 lecciones que no necesitan estudio preparatorio; de suerte que si las deducimos de las 91, quedan 75 lecciones que requieren preparacion y para las cuales tienen los alumnos externos que vienen á las $7\frac{1}{2}$ á la Escuela Especial de Filosofía, 77 horas de estudio; esto es, mas de una hora para preparar cada leccion. Los alumnos internos tienen 9 horas más, por la hora y media que estudian todos los dias de $5\frac{1}{2}$ á 7 de la mañana.

En las 92 lecciones que se dan por la tarde en los 6 dias de la semana, están inclusas 8 de dibujo natural, 9 de dibujo lineal, 2 de caligrafia y una de taquigrafia, que son en junto 20 lecciones que no necesitan estudio preparatorio; de suerte que si las deducimos de las 92, quedan 72 que requieren preparacion, para las que tienen todos los alumnos 76 horas de estudio, esto es, mas de una hora para preparar cada leccion.

La diferencia que se advierte en el mayor número de lecciones que requieren estudio preparatorio que se dan por la mañana, respecto de las que se dan por la tarde, está calculada para lograr con mas facilidad el aprovechamiento de los alumnos. En las horas de por la mañana el entendiento está mas despejado, y los jóvenes educandos pueden hacer mayores esfuerzos intelectuales que por la tarde, en la que cansado el discípulo, es necesario distraerle con trabajos ligeros, como son los de dibujos, caligrafia y taquigrafia, alternados con otros mas serios; ayudando al mismo tiempo su aplicacion con un aumento de horas de estudio para preparar cada leccion.

Escuela Especial de Filosofía, Febrero de 1866.—El Director, J. RAFAEL DE CASTRO.

AVISOS OFICIALES.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

REMATES.

Con arreglo á los artículos 24, 25 y 27 de la ley de 26 de Febrero de 1865, esta oficina va á proceder á las almonedas de las siguientes fincas, en los términos que á continuacion se expresan:

El 14 del entrante Julio se procederá al de la casa ubicada en Celaya, calle del Molino núm. 8, valuada en $ 714 83 cs.

El 16 del referido mes se procederá al de la casa ubicada en Celaya, esquina de las calles de los Mandamientos y la Merced núm. 16, valuada en $ 2,281 25 cs.

El 18 del mismo referido mes se procederá al de la casa ubicada en Oajaca, cuartel 3º, manzana 11, calle de la Amapola, valuada en $ 535 25 cs.

El 20 del mismo se procederá al de la casa ubicada en Oajaca, calle del Organista, manzana 34, cuartel 2º, valuada en $ 526. Lo que se participa al público, para que las personas que deseen hacer postura ocurran á esta oficina los dias mencionados, á las nueve de la mañana.

México, Junio 21 de 1866. 3a—2

Con arreglo á los artículos 24, 25 y 27 de la ley de 26 de Febrero de 1865, esta oficina va á proceder á las almonedas de las siguientes fincas, en los términos que á continuacion se expresan:

El 21 del entrante Julio, á las nueve de la mañana, se efectuará el remate de la casa ubicada en Oajaca, calle de Santa Lucía, manzana 31, cuartel 3º, valuada en $ 192.

El 23 del mismo mes, á las nueve de la mañana, se efectuará el remate de la casa ubicada en Oajaca, calle de San Francisco, manzana 13, cuartel 1º, valuada en $ 724 50 cs.

En 25 del mismo anterior mes, á las nueve de la mañana, se efectuará el remate de la casa ubicada en Oajaca, calle del Rigor, manzana 35, cuartel 3º, valuada en $ 207 50 cs.

El 27 del propio mes, á las nueve de la mañana, se verificará el remate de la casa ubicada en Morelia, calle Nacional, valuada en $ 542 64 cs. Lo que se participa al público, para que las personas que deseen hacer postura ocurran á esta Administracion el dia y hora señalados.

México, Junio 25 de 1866.—El Administrador de bienes nacionalizados, *Juan Suarez y Navarro.* 3a—1

Administracion de rentas de Chalco.

Se participa al público que el dia 13 del entrante Julio, á las once de la mañana, se verificará el remate de un terreno ubicado en este pueblo, conocido por "Huerta de la Parroquia," situado en la esquina de las calles Real del Embarcadero y Teopancaltitlan, valuado en $ 2,874, conforme á lo prevenido por el Sr. Administrador de bienes nacionalizados en órden de 9 del corriente, para que las personas que quieran hacer postura concurran á esta Administracion el dia y hora citados.

Chalco, Junio 14 de 1866.—El Administrador de rentas, *Victoriano Carrillo.* 3a—3

Juzgado de letras de Jilotepec.

AVISO.

En el juzgado de primera instancia de Jilotepec, Departamento de Tula, se instruye causa á Juan Gonzalez y socio por abigeato, y en ella está mandado, con fecha de hoy, que se convoque por medio de avisos á las personas que se creyeren con derecho á la propiedad de tres bueyes, para que vengan á deducirlo en el mismo juzgado dentro de veinte dias, contados desde hoy; bajo el apercibimiento de que si no lo hacen les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Jilotepec, Junio 9 de 1866.—*José Anastasio Rego.* 3a—2

CONSEJO DE ESTADO.

Seminario núm. 9.

Ignorándose la residencia de D. Mariano Montero, y necesitándose en esta Secretaría para hacerle una notificacion en el espediente núm. 1,085 y anexo, se le emplaza por el presente para que concurra á ella en el término de quince dias, que comenzarán á contarse desde la fecha; apercibido de que si no lo verifica, se seguirá el negocio sin oirle.

México, Junio 26 de 1866.—El Subsecretario del Consejo de Estado, *José M. Rodriguez y Costo.* 5a—1

AVISO.

Seccion de registro y anotacion de créditos de la Deuda interior del Imperio.—Esta Seccion que despachaba sus labores en la antigua Casa de Moneda, se ha trasladado para continuarlas, al entresuelo, en el segundo patio, del edificio conocido por Hospital de Terceros. Lo que se pone en conocimiento del público para su inteligencia.

México, Junio 26 de 1866.—*Rafael de Reygadas.* 6a—1

Casa de Maternidad.

La falta de socorros á las mujeres embarazadas cuando nacen sus hijos, es tan fatal á estos como á las madres. Para ocurrir á tan urgentes necesidades, S. M. la Emperatriz, siempre atenta al auxilio de los necesitados, se ha servido disponer el establecimiento de una Casa de Maternidad, sita en la primera calle de Revillagigedo, adonde pueden ocurrir las personas interesadas.

Lo que de órden de S. M. hace saber al público para que pueda disfrutar de este beneficio, —El médico Subdirector de la Casa de Maternidad, *José Espejo.* 15a—1

AVISOS JUDICIALES.

Citacion.

Por el presente, y de órden del Sr. Juez 4º instructor de lo civil y de Hacienda, Lic. D. José María Mirafuentes, cito á D. Merced Lozada para que en el término de quince dias, contados desde la primera publicacion de este aviso, comparezca por sí ó por apoderado instruido y espensado, á contestar la demanda que en juicio conciliatorio le promueve D. Luis Pomar; apercibido que de no concurrir se tendrá por intentada la conciliacion.

México, Junio 25 de 1866.—*J. Reynoso,* Escribano público. 1010—6a—1

Aviso judicial.

Por el presente se cita á D. Soledad Aycardo, para que en el término de quince dias, contados desde la publicacion de este aviso, se presente por sí ó por apoderado instruido y espensado, en el juzgado 2º de Instruccion de lo civil, á cargo del Sr. Lic. D. Miguel Rendon Peniche, sito en el Palacio de Justicia, calle de la Moneda, á contestar la demanda que sobre pesos, desocupacion y rescision de contrato, le promueve D. José María Vazquez Morales; bajo el apercibimiento de que si no concurre, se seguirá el juicio en su ausencia y rebeldía, entendiéndose con los estrados del juzgado.

México, Junio 26 de 1866.—*Casimiro Fernandez,* Escribano público. 1015—3a—1

Juzgado de primera Instancia de San Juan del Rio.

En el juicio sobre comiso de seis anclotes de aguardiente aprehendidos á Simon Portillo, y promovido por el Sr. Administrador de rentas, el Sr. Juez de primera instancia ha mandado que por equidad y á favor del demandado se le cite para sentencia, por el *Diario del Imperio.*

San Juan del Rio, Junio 8 de 1866.—El Secretario del Juzgado, *Lic. Celestino Diaz.* 1009—3a—2

Emplazamiento judicial.

Juzgado 1º civil de Instruccion.—A escrito presentado en este Juzgado por el Sr. Lic. D. Vicente G. Parada, ha mandado el Sr. Juez se cite por los periódicos al representante en México de la testamentaría del Sr. D. Sinforiano Sobrino, para que en el término de veinte dias se presente en este Juzgado á contestar la demanda que en juicio conciliatorio le promueve dicho Sr. Parada, sobre devolucion de una cantidad de dinero y sus réditos.

México, Junio 8 de 1866.—El Escribano de diligencias, *José María Covarrúbias.* 995—6a—6

Almoneda judicial.

Para proceder á la venta de la casa núm. 5 de la calle de la Alhóndiga, avaluada por el perito D. Bernardo Guimbarda en la suma de $ 5,846 56 cs., el Sr. Juez 3º de Instruccion del ramo civil, Lic. D. Cristóbal Poulet y Mier, ha mandado que se convoquen postores por el órgano de la prensa, y al efecto señaló para que se verifiquen las almonedas los dias 19 del corriente y 2 y 3 del entrante Julio, todas á las doce, y la última con calidad de remate. Lo hago saber al público, así como que las constancias relativas á la venta serán mostradas en el propio Juzgado 3º civil de Instruccion en que se hallan radicados los autos del concurso á bienes de la Sra. Dª Carlota Bullon, á que pertenece la finca, cuyas almonedas se publican para la venta de ésta.

México, Junio 7 de 1866.—*Urbano Morali,* Escribano público. 988—8a—6

Juzgado primero de Instruccion de lo civil.

Palacio de Justicia.

En los autos que sigue en este Juzgado, que es á cargo del Sr. Lic. D. José María Garay, D. Teodoro Gonzalez contra la testamentaría ó intestado de D. José López, sobre pesos, á escrito presentado por Gonzalez pidiendo se haga saber la radicacion por los periódicos, por no saber hasta ahora quién es el representante legítimo del intestado, se proveyó el auto siguiente:

"México, Mayo 23 de 1866.—Hágase saber la radicacion por avisos en los periódicos al representante de la testamentaría de D. José López, para que dentro de veinte dias, contados desde la fecha de su publicacion, comparezca en este Juzgado á continuar el presente juicio; apercibido de lo que haya lugar si no lo hiciere. Lo proveyó y firmó el Sr. Juez 1º de Instruccion, Lic. D. José María Garay. Doy fe.—*Garay.—J. Chavez.*"

Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente, para los efectos que espresa el auto anterior.

México, Mayo veintiocho de mil ochocientos sesenta y seis.—*Juan Nepomuceno Carrion,* Escribano público. 1003—8s—3

AVISO.

Ignorándose la habitacion de D. José María Reynoso, de órden del Sr. Juez 2º de Instruccion, se le hace saber que en los autos que sobre pesos le tiene promovidos Dª Dolores Rodriguez, á pedimento de ésta y para cumplimentar la sentencia pronunciada en ellos, ha mandado se libre oficio al gefe del Batallon de Guardia Municipal á que pertenece, para que del sueldo que en él disfruta le sea descontada la tercera parte, hasta cubrir el importe de la suerte principal y gastos legales del juicio, para que si tuviere alguna escepcion que oponer, lo verifique en el término de ocho dias, contados desde la publicacion de este aviso.

Y en debido cumplimiento pongo el presente en México, á 29 de Junio de 1866.—*José Vicente Piña.* Escribano público. 1004—3s—3

AVISOS PARTICULARES.

AVISO AL PUBLICO.

Teniendo noticia de que el Sr. D. Manuel de Soto y Romero trata de arrendar la casa número 12 de la Ribera de San Cosme, que se obligó á dar en pago de parte de los capitales que reconoce á la Sra. Dª María Rafaela Irizarri, de quien soy apoderado general, cuya finca está embargada por no haber cumplido el Sr. Soto el convenio que celebró con dicha señora; por medio de este aviso protesto contra cualquier contrato de arrendamiento que celebre el mencionado Sr. Soto, que será nulo y de ningun valor, y que no reconoceré cuando la señora mi poderdante sea puesta en posesion de la antedicha casa.

México, Junio 25 de 1866.—*José S. Lozano.* 1011—3a—1

MINA DE NUESTRA SEÑORA DEL REFUGIO

EN GUANAJUATO.

Habiéndose puesto en productos la mina de Nuestra Señora del Refugio, aviada por D. Gregorio Jimenez, y habiéndose verificado el primer reparto de las utilidades, conforme á la contrata de avío, el que suscribe, miembro de la Junta representativa de los parcioneros aviados y encargado de la tesorería, convoca á los poseedores actuales de las barras aviadas, para que ocurran á percibir la parte que les corresponda en el reparto, presentándose por sí ó por persona debidamente autorizada, y exhibiendo el título ó documento que compruebe su actual posesion, para ponerlo en conocimiento de la Junta representativa y someterlo á su calificacion.

Guanajuato, calle de Belen núm. 33, Abril 8 de 1866.—*Juan de D. Salgado.* 899—30a—24

MEXICO.—IMPRENTA IMPERIAL.

EL  DEL

DIARIO IMPERIO

Los números sueltos valen 12 centavos.

TOMO III. **MEXICO.—Jueves 28 de Junio de 1866.** NUM. 448

☞Mañana no se publicará el *Diario* por ser dia de fiesta.

SUMARIO.

PARTE OFICIAL.—Presupuesto del Ministerio de Guerra.—Id. de Hacienda.—Exequatur al Cónsul de Hannover en México.—Carta de naturalizacion á un extranjero.—Indulto concedido al Coronel Ramirez Arellano.

PARTE NO OFICIAL.—Camino de fierro de Chalco.—Giro mutuo entre las Administraciones de correos.—Derrotas de disidentes.—Pasajeros llegados á San Blas y Campeche en el mes de Mayo.

PARTE OFICIAL.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Visto el informe del Presidente de Nuestro Ministerio, y oido Nuestro Consejo de Ministros, DECRETAMOS:

Artículo único. Se aprueban los siguientes presupuestos para el período de Mayo á Diciembre de 1866.

PRESUPUESTO DEL MINISTERIO DE GUERRA

De 1º de Mayo á 31 de Diciembre de 1866.

CAPITULO I.		
Sueldos del Ministerio	$ 47,023 84	
Gastos de oficio	2,800 00	
Total del Capítulo I		49,823 84
CAPITULO II.		
Casa Militar del Emperador	11,330 00	
Guardia Palatina	22,908 00	
Total del Capítulo II		34,238 00
CAPITULO III.		
Estados Mayores para el servicio de las Divisiones territoriales	104,508 00	
Mayoría de Ordenes de México	4,092 32	
Comandancias militares de plazas fuertes	37,544 00	
Comisarías de Division	19,296 00	
Subcomisarías de Brigada	13,320 00	
Total del Capítulo III		178,760 32
CAPITULO IV.		
Casa y Cuerpo Imperial de Inválidos	63,139 28	
Catorce Batallones de línea	1.460,213 44	
Ocho Regimientos de Caballería	964,674 56	
Seis Baterías de montaña	110,132 16	
Cuatro id. montadas	103,061 62	
Dos id. de plaza	21,471 04	
Nueve talleres y parques de las Divisiones	57,258 00	
Tres Compañías de Ingenieros	38,276 40	
Seis id. presidiales	157,284 00	
Dos Legiones de Gendarmería	152,190 72	
Total del Capítulo IV		3.127,701 22
CAPITULO V.		
Consejo privado de asuntos militares	19,168 00	
Comision de redaccion del Código Mexicano	4,480 00	
Reenganches en la Legion extranjera	2,400 00	
Arsenal de Ingenieros	3,848 00	
Obreros de id.	4,778 00	
Gefes y Oficiales sueltos que cobran paga de actividad	13,644 00	
Estado Mayor del Ejército en disponibilidad	45,480 00	
Depósitos de Gefes y Oficiales en id	197,733 72	
Total del Capítulo V		291,531 72
CAPITULO VI.		
Hospital militar de San Lúcas de México	8,274 00	
Seccion Sanitaria de id	7,536 00	
Id. id. de las Divisiones territoriales	43,498 00	
Total del Capítulo VI		59,308 00
Al frente		$ 3.741,363 10
Del frente		$ 3.741,363 10
CAPITULO VII.		
Dotacion de equipo de Gefes y Oficiales que ingresen al Ejército	4,000 00	
Viáticos en marchas á Generales, Gefes y Oficiales en comision del servicio	2,000 00	
Compra de caballos	88,100 00	
Id. de armamento por una sola vez	5,000 00	
Total del Capítulo VII		99,100 00
CAPITULO VIII.		
Reparacion de cuarteles	13,333 28	
Arrendamiento de id.	10,666 64	
Reparacion del material de Artillería	16,333 28	
Construccion de municiones, para Infantería y Caballería	13,333 28	
Fábrica de pólvora y fundicion	10,000 00	
Obras de fortificacion y reparacion de edificios militares en las Divisiones territoriales	280,000 00	
Telégrafos de Veracruz é Interior	12,765 92	
Trasportes	40,000 00	
Total del Capítulo VIII		396,432 40
CAPITULO IX.		
Devolucion de descuentos de montepío militar, conforme al decreto de 20 de Octubre último	8,814 40	
Gastos extraordinarios de Guerra	150,000 00	
Total del Capítulo IX		158,814 40
Total		$ 4.395,709 90

PRESUPUESTO DEL MINISTERIO DE HACIENDA

De 1º de Mayo á 31 de Diciembre de 1866.

CAPITULO I.		
Secretaría, sueldos	$ 68,730 62	
Gastos de impresiones, timbre de papel sellado, menores de escritorio y extraordinarios	10,000 00	
Total del Capítulo I		78,730 62
CAPITULO II.		
Ensayes y casas de moneda, sueldos	12,450 60	
Gastos	933 30	
Total del Capítulo II		13,383 90
CAPITULO III.		
Administraciones principales de rentas, sueldos	593,377 95	
Gastos	39,581 39	
Total del Capítulo III		632,959 34
CAPITULO IV.		
Aduanas marítimas, sueldos	315,071 28	
Gastos	18,395 83	
Total del Capítulo IV		333,471 23
CAPITULO V.		
Contribuciones directas, sueldos	103,948 75	
Gastos	1,770 08	
Total del Capítulo V		105,718 83
A la vuelta		$ 1.164,268 92

De la vuelta		$ 1.164,263 92
CAPITULO VI.		
Papel sellado, sueldos	28,862 32	
Gastos	2,722 71	
Total del Capítulo VI		31,585 03
CAPITULO VII.		
Peajes, sueldos	68,726 69	
Gastos	2,346 67	
Total del Capítulo VII		71,073 36
CAPITULO VIII.		
Gastos generales é imprevistos, inclusos los de las nuevas contribuciones	400,000 00	
Total del Capítulo VIII		400,000 00

GASTOS EXTRAÑOS, AGREGADOS AL PRESUPUESTO DE HACIENDA.

CAPITULO I.		
Lista civil de la Casa Imperial	523,593 06	
Total del Capítulo I		523,593 06
CAPITULO II.		
Secretaría privada del Emperador, comprendida la Direccion de la prensa y la oficina telegráfica, sueldos y gastos	30,936 00	
Total del Capítulo II		30,936 00
CAPITULO III.		
Conserjería del Palacio nacional	6,000 00	
Total del Capítulo III		6,000 00
CAPITULO IV.		
Conserjería del Palacio de Justicia	700 00	
Total del Capítulo IV		700 00
CAPITULO V.		
Ministerio de la Casa Imperial	534 00	
Total del Capítulo V		534 00
CAPITULO VI.		
Cancillería de las Ordenes Imperiales	27,200 00	
Tatal del Capítulo VI		27,200 00
CAPITULO VII.		
Conservacion de fincas nacionales	80,000 00	
Total del Capítulo VII		80,000 00
CAPITULO VIII.		
Administracion de bienes nacionalizados en la capital. Sueldos y gastos	17,559 20	
Agencias foráneas	25,632 00	
Total del Capítulo VIII		43,191 20
Suma		$ 2.379,076 57

Presupuesto de los gastos encomendados al Ministerio de Hacienda,

De 1º de Mayo á 31 de Diciembre de 1866.

DEUDAS.

SECCION 1ª — DEUDA INTERIOR.

CAPITULO I.		
Pensiones corrientes de montepíos, jubilaciones, retiros, cesantías, etc	$ 737,000 00	
Total del Capítulo I		737,000 00
CAPITULO II.		
Diversos contratos, compras de edificios, arreglos diplomáticos, etc	1,200.000 00	
Total del Capítulo II		1.200,000 00
Al frente		$ 1.937,000 00

Del frente		$ 1.937,000 00
CAPITULO III.		
Subvenciones á caminos de fierro, telégrafos, líneas de vapores, etc	1.466,334 00	
Total del Capítulo III		1,466,334 00

SECCION 2ª — DEUDA EXTERIOR.

CAPITULO I.		
Convenciones antiguas.		
Inglesa	$ 334,000 00	
Española	353,782 00	
Del padre Moran	33,167 00	
Consolidada inglesa	1.510,644 00	
Total del Capítulo I		2.231,593 00
CAPITULO II.		
Convenciones nuevas.		
Empréstito de 64	1.731,111 61	
id. de 65	3.473,394 44	
Anualidad del ejército frances	3.205,130 00	
Total del Capítulo II		8.409,636 05
Suma		$ 14.044,563 05

Nuestros Ministerios de Guerra y Hacienda quedan encargados de lae jecucion de este decreto.

Dado en México, á 26 de Junio de 1866.

MAXIMILIANO.

Por el Emperador,

El Presidente del Consejo de Ministros, encargado de los negocios de Hacienda,

JOSE MARIA DE LACUNZA.

MINISTERIO DE NEGOCIOS EXTRANJEROS Y MARINA.

SECCION DE CANCILLERIA Y CONTABILIDAD.

México, Junio 27 de 1866.

Por acuerdo de 25 del actual, S. M. el Emperador Ha tenido á bien conceder el exequatur correspondiente á la patente en que S. M. el Rey de Hannover nombra á D. Cárlos Haghenbeck, su Cónsul en México.

S. M. el Emperador, por acuerdo de 18 del corriente, Ha tenido á bien conceder carta de naturalizacion como mexicano, á D. Pedro A. Gomez, en vista de su solicitud y renuncia que hace de su nacionalidad norte-americana.

El Subsecretario de Negocios Extranjeros,
Luis de Arroyo.

MINISTERIO DE GUERRA.

1ª DIRECCION.—4ª DIVISION.

México, Junio 26 de 1866.

Por soberano acuerdo fecha de ayer, se Ha servido S. M. el Emperador indultar al Coronel de artillería D. Manuel Ramirez de Arellano, del tiempo que le falta para extinguir la pena de tres años de prision que le impuso el Consejo de Guerra que lo juzgó; cuya gracia se dignó conceder S. M.

El Subsecretario interino de Guerra,
J. M. Márquez.

PARTE NO OFICIAL.

El Sr. Eloin.

El Emperador ha confiado una mision especial en Europa al Sr. Eloin, gefe que fué del Gabinete de S. M.

CAMINO DE FIERRO DE CHALCO.

La providencia que el Gobierno de S. M. decretó en 19 del presente, declarando caduca la concesion del permiso para establecer la via férrea de México á Chalco, nombrando interventor para que recibiese la parte construida, á D. Pascual Almazan, ha dado lugar á que los Sres. Arbeu y socios juzgaran oportuno defender los derechos que creen tener, por medio de la publicacion de varios escritos en que se consideran como propietarios particulares de una obra que en su concepto no puede reputarse pública; que en consecuencia han sido despojados de una propiedad privada, pretendiendo aun no serles obligatorios los artículos de los Estatutos, que imponen las condiciones de presentar los planos y perfiles en el plazo de dos meses, concluir el tramo de la via hasta Tlalpam en ocho, y hacer una construccion que garantice al público de todo accidente. Envuelven en su causa á los accionistas del camino y á los acreedores como despojados tambien; los unos del derecho que les da la compra de sus acciones, y los otros del derecho que tienen por sus contratos particulares con los

empresarios. La causa de la determinacion del Gobierno tambien se ha interpretado, para que el vulgo la comprenda de la manera mas desfavorable. Así, ha sucedido que unos la han atribuido al desastre lastimoso que ocurrió con los pasajeros, otros á prevenciones contra la Empresa, y en fin, hasta por las personas mas extrañas á los intereses personales de ésta, se han inventado motivos sin justicia ni fundamento.

Al escribir estas líneas nos proponemos rectificar la opinion pública sobre la causa que movió al Gobierno á suspender la administracion y construccion del camino de Chalco, declarando caduca la concesion hecha á los empresarios. Con este propósito, no abrimos una discusion forense para tratar de los derechos de la Empresa; y si tocamos algunas de las razones expuestas por ella, es únicamente con el objeto de desvanecer conceptos equívocos y evitar que bajo un aspecto inexacto, se pongan á discusion los actos del Gobierno, que deben ser tanto mas respetables, cuanto que *llevan por fin el interés público, no atacan derecho alguno, ni expropian á los accionistas.* Sobre todo, es bien extraña la polémica periodística, cuando ésta se anticipa al conocimiento de todas circunstancias, olvidando las muchas quejas que los mismos periódicos han denunciado al Gobierno y al público contra la Empresa, ya por defectos de construccion en la via, ya por la falta de precauciones que podian causar accidentes, y que han venido á justificarse con la última desgracia, y últimamente por el desórden del servicio á los pasajeros.

Cuando la constitucion de una nacion, cuando sus leyes no cuidan de los derechos de los particulares ni les dan recursos contra las disposiciones del poder supremo, que el desahogo de la opinion sea la queja pública, bien se explica; pero cuando una de las libertades mas ilustradas del Imperio es el recurso de lo contencioso-administrativo; cuando hay un Tribunal para demandar al Ministro, al Consejo de Ministros, al Gobierno, en fin; hacer alegaciones en la prensa, es extraviar el camino seguro de obtener justicia, si se tiene, prefiriendo el desahogo de la pasion á la defensa del derecho. Por esto manifestamos que nuestro artículo no es para contestar imputaciones, poner á discusion los actos del Gobierno de S. M. y escribir con el calor de defensores contra los que han hablado y comentado el acuerdo de los señores Ministros, comunicado á la Empresa por el del ramo respectivo, sino exponer con calma algunos antecedentes de este negocio, entretanto se termina y se publican los informes científicos y todos los fundamentos en que se apoyó dicha determinacion. Entonces se conocerá la prudencia con que obró el Gobierno, obligado por la conveniencia pública, á pesar de sus simpatías y de su decidida proteccion á una empresa nacional; simpatías y proteccion que los empresarios han reconocido y publicado repetidas ocasiones.

Los Sres. Arbeu y socios son, segun los términos del contrato y conforme á los Estatutos, no los propietarios del camino ni los que han puesto capital alguno para hacerlo, sino unos constructores sujetos á determinadas condiciones que deben cumplir, y con derecho á una retribucion de utilidades si llenan sus compromisos escritos.

La obra de un camino de fierro no puede considerarse únicamente como privada y particular: la obra, por sus condiciones y clase es de la categoría de las públicas; así lo indica la ley de lo contencioso-administrativo y la que fijó las atribuciones de los Ministerios; en consecuencia, ni por el carácter de los empresarios, ni por la naturaleza de la obra, puede negarse al Gobierno la intervencion ejecutiva en ella y en su administracion.

El Gobierno no se ha tomado la empresa, ni por un momento se puede decir que disponga ó distraiga sus productos. Ha suspendido á los constructores haciendo cesar la concesion, por no haberse cumplido con las obligaciones que tenian que llenar segun los Estatutos. No puede, pues, invocarse el derecho de propiedad privada por los empresarios, porque no son dueños del camino; tampoco pueden decir que se les ha despojado de su dominio particular, porque no lo tienen. Se creen agraviados en sus derechos; el Gobierno no les impide que los deduzcan en la forma legítima.

La causa que motivó esta intervencion y la caducidad de la concesion, fué la falta de cumplimiento á las condiciones de los Estatutos. No se han presentado los planos y perfiles. Se ha vencido el plazo de la concesion. Se ha informado al Gobierno, por peritos, de la necesidad de la construccion de puentes de mampostería para mayor seguridad y duracion; que el terraplen y durmientes no tienen la latitud ofrecida en el proyecto, que es de 4 metros 20 centímetros, y solo tiene tres, resultando que los durmientes en sus extremidades no tienen la extension necesaria para una estricta seguridad; que las curvas no tienen la separacion necesaria de los rieles, para que aprovechándose la conicidad de las llantas, describa el tren por sí mismo el arco requerido y se aleje el peligro de una desviacion. Estas y otras faltas, ya en la parte de obligaciones estipuladas en los Estatutos, ya en las que son anexas á toda obra pública y en las que no se puede desconocer la autoridad ejecutiva del Gobierno, han sido el motivo de una determinacion que no tiende mas que á asegurar á los accionistas, suspender á los constructores, y atender á una obra pública en que se interesa la seguridad general.

El acuerdo del Ministerio se dió con anticipacion, y el haber recibido la Empresa la comunicacion despues de la desgracia ocurrida, fué una coincidencia casual.

La órden no fué una determinacion violenta, ni el expediente é informaciones se podian haber llenado en tan breves momentos.

El Gobierno no ha considerado sus intereses como accionista, ni dará un paso que destruya la fe en las empresas; no obstante el empeño que se tiene en hacer creer que tan mezquinas miras le animan. Al contrario, alentará á todos los que consagran sus capitales á esta clase de mejoras, observando la justicia y obrando con equidad, siempre que no se perjudiquen los intereses comunes.

Es infundado ver lastimados los derechos de los accionistas y aun de los acreedores, cuando el Gobierno vigila por ellos y por la seguridad general, así como suponer prevenciones contra los empresarios, porque se les hace cumplir sus compromisos y se toman las medidas que con urgencia reclama la conveniencia y la salud pública. El Gobierno sabrá respetar los derechos legítimos y ejercer la vigilancia y atribuciones que por el Estatuto orgánico de la nacion le incumben en las obras públicas.

Giro mutuo.

Administracion general de Correos.—El Exmo. Sr. Ministro de Fomento, con fecha 28 de Mayo próximo pasado, dice á esta Administracion general lo que sigue:

"El Exmo. Sr. Ministro Secretario del Consejo, con fecha 23 del actual me dice lo que sigue:—"Exmo. Sr.—En la sesion del Consejo de Ministros, celebrada hoy bajo la presidencia de S. M. el Emperador, se acordó aprobar el principio del "giro mutuo," y que se establezca desde luego solamente entre las capitales mas importantes del Imperio, en razon de que por las dificultades que se presentan no se puede por ahora generalizar el sistema; fijándose el máximum de la cantidad imponible en veinte pesos, y debiéndose hacer esta operacion por los Administradores de Correos á quienes harán suplementos las Administraciones de Rentas en los casos necesarios.—Al efecto devuelvo á V. E. el proyecto referente al enunciado sistema, y le reitero las seguridades de mi muy distinguida consideracion."—Lo que trascribo á vd. para su cumplimiento, en el concepto de que el premio que deberá cobrarse será el de 2 p§."

En consecuencia, y conforme á las facultades que en diversa comunicacion del mismo Ministerio, fecha 5 del presente, se cometen á esta Administracion general, se observará el siguiente

REGLAMENTO PARA EL GIRO MUTUO.

Art. 1º Las capitales del Imperio entre las cuales queda por ahora establecido el giro mutuo, son las siguientes:

Atlisco, Aguascalientes, Córdoba, Colima, Cuernavaca, Campeche, Chalco, Durango, Guadalajara, Guanajuato, Isla del Cármen, Jalapa, Lagos, México, Mazatlan, Matamoros, Mérida, Morelia, Monterey, Oaxaca, Orizava, Puebla, Pachuca, Querétaro, San Luis Potosí, Saltillo, Tampico, Toluca, Tulancingo, Túxpan, Tlaxcala, Tula, Veracruz, Zacatecas.

Art. 2º Los Administradores de Correos quedan autorizados para recibir de cualquiera persona que lo solicite, desde uno hasta veinte pesos para remitirlos á otra residente en alguna de las capitales designadas en el artículo anterior. A este efecto el Administrador respectivo girará la correspondiente libranza á favor de la persona interesada, que percibirá su importe á letra vista, del Administrador de Correos á cuyo cargo se designe el libramiento.

Art. 3º Conforme á lo dispuesto en la suprema órden inserta, toda persona que imponga cualquiera cantidad, deberá pagar sobre su importe un dos por ciento de premio, que cuidarán de cobrar los Administradores de Correos.

Art. 4º Previo este requisito, expedirán al imponente, ademas de la libranza, una declaracion de entrega de la cantidad que hubiere impuesto, á fin de que por este medio se aseguren sus derechos, tanto en la renovacion del título, como cuando se reintegre la cantidad en caso de un extravío probado de la libranza.

Art. 5º Los Administradores, antes de expedir una libranza, llenarán el talon del registro respectivo, asentando en él la fecha, nombre de la persona que ha entregado la cantidad, expresando la que fuere, el de la á quien se remite y la Administracion á cuyo cargo se libra, anotando al pié el premio que se ha cobrado. Este asiento quedará firmado por el Administrador y autorizado con el sello de la oficina. Llenará á continuacion la libranza que entregará al remitente en union del documento que acredita la imposicion para que pueda hacer valer sus derechos en el evento de que aquella se extravíe, y el cual contendrá las mismas circunstancias que contiene el asiento del talon: llenará asimismo el aviso correspondiente, el que por el correo mas inmediato remitirá á la Administracion que debe hacer el pago.

Art. 6º Conforme á lo prevenido en el art. 2º, los Administradores de Correos pagarán á letra vista las libranzas que se les presenten, siempre que hayan recibido el aviso respectivo de la Administracion que las hubiese girado; en el concepto de que los pagos no podrán entorpecerse por falta de fondos en ellas, en virtud de que segun la órden suprema de 28 de Mayo último, en el caso de no tenerlos deberán suplirlos las Administraciones de Rentas.

Art. 7º Los Administradores no podrán expedir libranzas con un mismo número de órden, si no son aquellas que deben darse con el carácter de *duplicadas*, en las que se hará constar esta circunstancia; todas las demas deberán seguir una numeracion correlativa en cada Administracion, y contendrán las contraseñas ó contramarcas que se consideren oportunas para evitar su falsificacion.

Art. 8º Las libranzas constarán en un libro ó registro de talon, que contendrá en cada hoja la principal, por la cual debe hacerse el pago, el aviso que debe preceder á la exhibicion y la duplicada, que podrá expedirse en caso de extravío plenamente justificado de la primera, quedando en la oficina respectiva el talon, conforme á los modelos aprobados por el Gobierno de S. M. el Emperador.

Art. 9º La Administracion general cuidará de dar á sus subalternas todas las instrucciones convenientes para el mejor órden, claridad y arreglo de la contabilidad.

Art. 10. En ningun caso podrán los Administradores pagar libranzas giradas con un mismo número de órden, pues bastará esta circunstancia para considerarlas ilegales, supuesto que el número igual solo podrán contenerlo las libranzas que se expiden por duplicado, segun se previene en el art. 7º

Art. 11. Para el cobro de una libranza por medio de apoderado, se necesita un documento firmado por el dueño de ella con la debida legalizacion de la firma. Si alguna libranza se presentare para su cobro, endosada á favor de otra persona, ésta deberá identificarse competentemente.

Art. 12. Un año despues del dia de la imposicion de alguna cantidad que no se haya presentado en la Administracion de su destino la libranza respectiva, ó no se haya hecho el reclamo correspondiente á la Administracion que hizo el giro para su devolucion, quedará su importe á beneficio de la Renta, sin que el imponente ni el consignatario tengan derecho á ninguna reclamacion.

Art. 13. Ningun Administrador podrá en un solo dia girar dos ó mas li-

branzas, de uno ó mas consignatarios á cargo de oficina determinada y órden de una propia persona.

El giro mutuo, segun determina el reglamento que precede, quedará establecido entre las capitales que designa su art. 1º, desde el dia 15 del próximo Agosto.

México, Junio 25 de 1866.—El Administrador general de Correos, *Luis de la Peza.*

Derrotas de disidentes.

Ministerio de Guerra.—1ª Direccion.—1ª Division.—México, Junio 27 de 1866.—El Sr. General Conde de Thun, Comandante de la 2ª Division territorial militar, con fecha 25 del presente, comunica á este Ministerio que el Comandante Polak, con la fuerza austriaca de su mando, batió al enemigo el 12 en la Cañada, entre Peyula y Tequispitzal y el 13 cerca de Tehuatlan, quitándole una pieza de artillería, otros objetos de guerra, y dispersándole todo el resto de la fuerza, cuyos cabecillas eran Anselmo Gomez y Jesus Sanchez.

El combate duró cinco y media horas, teniendo el enemigo considerable ventaja numérica y de posicion: su pérdida en muertos se calcula de veintidos, y el correspondiente número de heridos.

Por nuestra parte hay que lamentar las pérdidas siguientes: el Subteniente Kristofowich muerto; el Capitan Osvadic y Teniente Meuzel, heridos ambos muy levemente. De tropa hubo siete muertos y doce heridos.

Ministerio de Guerra.—1ª Direccion.—1ª Division.—México, Junio 27 de 1866.—El Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion, con fecha 22 del presente, comunica á este Ministerio que el Sr. Prefecto de Guanajuato le ha dado parte de que el Comandante del primer Batallon de Zuavos, con una fuerza de doscientos cuarenta hombres, derrotó en Xichú á las gavillas disidentes mandadas por Armenta, haciéndoles mas de cincuenta muertos y algunos prisioneros, y tomándoles muchos fusiles y lanzas, sin que por parte de la fuerza francesa hubiera mas desgracia que dos soldados heridos.

El Subsecretario interino de Guerra, *J. M. Márquez.*

Pasajeros llegados á San Blas y Campeche.

Ministerio de Negocios Extranjeros y Marina.—Departamento de Marina.—Noticia de los pasajeros llegados al puerto de San Blas en todo el mes de Mayo próximo pasado, con expresion de su sexo y nacionalidad.

	Hombres.	Mujeres.
Mexicanos	84	3
Americanos	9	„
Italiano	1	„
Franceses	11	1
Españoles	8	„
Ingleses	6	„
Aleman	1	„
Austriaco	1	„
	121	4

Resúmen.

Hombres	121
Mujeres	4
Total	125

Noticia de los pasajeros llegados al puerto de Campeche en el mes de Mayo último, con expresion de su sexo y nacionalidad.

	Hombres.	Mujeres.
Mexicanos	15	„
Españoles	8	1
Frances	1	„
Italiano	1	„
	25	1

Resúmen.

Hombres	25
Mujeres	1
Total	26

México, Junio 26 de 1866.—El Oficial 1º del Departamento de Marina, *Cárlos B. Gomez.*

AVISOS OFICIALES.

CITACION.

Ministerio de Fomento.—A pedimento de la Compañía Imperial del ferrocarril de México á Veracruz, se cita á todos los que tengan derecho de propiedad á los terrenos ocupados por la expresada via férrea desde la Soledad hasta el punto llamado el Sordo (Departamento de Veracruz), á fin de que en el término de treinta dias, contados desde la fecha de esta citacion, se presenten en este Ministerio, por sí ó por apoderado, con sus respectivos títulos de dominio; apercibidos que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

México, Junio 19 de 1866.—El Subsecretario interino de Fomento, *Francisco Jimenez.* 3a—3

CITACION.

Ministerio de Fomento.—A pedimento de la Compañía Imperial del ferrocarril de México á Veracruz, se cita á los dueños de la hacienda de Peñuela, situada en el Distrito de Córdoba, á fin de que en el término de treinta dias, contados desde la fecha, se presenten en este Ministerio por sí ó por apoderado, con los títulos de dominio, para que puedan hacer valer sus derechos respecto de un terreno ocupado por la expresada via férrea, y perteneciente á la mencionada finca; en la inteligencia de que de no presentarse dentro del plazo señalado, se procederá á avaluar dicho terreno y á depositar su importe, conforme á la ley.

México, Junio 24 de 1866.—El Subsecretario interino de Fomento, *Francisco Jimenez.* 15a—2

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS.

AVISO AL PUBLICO.

El dia 29 del corriente, á las cinco de la tarde, se despacha de esta Administracion general para Veracruz, un extraordinario con la correspondencia que ha de conducir al exterior el "Paquete Inglés." Lo que se participa al público para su conocimiento y efectos correspondientes.

México, Junio 25 de 1866.—El Administrador general, *Luis de la Peza.* 3s—2

Operacion de la Vacuna.

En los dias 30 del actual y 1º de Julio se practicará ésta en el edificio de la Diputacion, de once á once y media de la mañana.

México, Junio 28 de 1866.—*Mercado.* 2s—1

AVISOS JUDICIALES.

Almoneda.

En los autos seguidos por el representante del defensor y depositario de los bienes del intestado de D. Adolfo Compagnon con la testamentaría de D. Antonio Algara, sobre pesos, el Sr. Juez 2º de Instruccion en lo civil, por el de veintidos del corriente señaló para las almonedas de la casa ubicada en la villa de Tacubaya, núm. 206 de la calle del Calvario, valuada por el perito D. José Higinio Gutierrez en treinta y cuatro mil quinientos cinco pesos, los dias seis, diez y ocho y treinta del entrante Julio, á las doce, siendo la última con calidad de remate. Y para que las personas que gusten puedan hacer postura, pongo el presente en México, á veinticinco de Junio de mil ochocientos sesenta y seis.—*José Vicente Piña,* Escribano público. 1016—3s—1

Juzgado quinto Municipal.

Calle de Tacuba núm. 3.

Por el presente se cita á D. Francisco Schelchitel para sentencia en el juicio que en su contra siguen los Sres. Vogel y Warner, sobre pesos, por lasto que como sus fiadores han hecho.

México, Junio 23 de 1866.—*Olmos.* 1017—4a—1

Citacion.

A escrito presentado por varios acreedores de D. Guillermo Laurens, pidiendo se forme á éste concurso necesario, el Sr. Juez 2º de Instruccion en lo civil, ante quien se han presentado, en auto de veintiseis del corriente mandó se cite por los periódicos á los acreedores ausentes, así como tambien á los que se creyeren como tales, para que concurran á la junta general que tendrá lugar en el citado Juzgado el dia seis del entrante Julio, á las diez de la mañana. Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente en México, á 27 de Junio de 1866.—*José Vicente Piña,* Escribano público. 1018—3s—1

Juzgado de primera Instancia de Tulancingo.

Ignorándose el paradero de D. Ignacio Ricardi, por el presente se le cita y emplaza, para que en el perentorio término de quince dias, contados desde la publicacion de este edicto, comparezca en este Juzgado por sí ó por apoderado instruido y espensado, á contestar la demanda que en juicio verbal, sobre pesos, le promueve D. Nicolás Gonzalez; apercibido de darse por contestada si no comparece.

Tulancingo, Junio veintidos de mil ochocientos sesenta y seis.—El Juez de 1ª instancia, *José L. Poza.* 1019—3s—1

Juzgado de primera Instancia de Pachuca.

AVISO JUDICIAL.

En el espediente que en este juzgado se sigue sobre el intestado del finado D. Ernesto Roting, natural de Alemania, se ha proveido, con fecha catorce del corriente, un auto que en lo conducente dice así:

"Y mediante á que no existen en esta ciudad parientes conocidos del finado, y que solo pueden encontrarse en Alemania, de donde fué originario, fíjense edictos en los parajes públicos, y publíquense en los periódicos de la capital por treinta dias los avisos conducentes, llamándose á los que se consideren con derecho á los bienes, para que comparezcan á deducirlo dentro del término de seis meses."

Y en cumplimiento de lo mandado se espide el presente para que surta los efectos correspondientes.

Pachuca, Junio 20 de 1866—El Juez de primera instancia, *Lic. R. Rosales.*—Asistencia, *Agustin Villa.*—Asistencia, *Ignacio Sanchez.* 1014—30s—2

Juzgado segundo del ramo civil.

Por el presente se cita á D. Pedro Guadarrama, para que en el término de ocho dias, contados desde la publicacion de este aviso, se presente en este Juzgado, á cargo del Sr. Lic. D. Miguel Rendon Peniche, á contestar la demanda que en juicio verbal, sobre pesos, le promueve D. Ladislao Ortiz; apercibido, si no concurre, que se dará por contestada la demanda y seguirá el juicio en rebeldía.

Palacio de Justicia. México, Junio 15 de 1866.—*José Vicente Piña,* Escribano público. 1000—8s—5

Juzgado primero de Instruccion de lo civil.

Palacio de Justicia.—En los autos del intestado del Sr. D. Federico Schönian, que siguen en este Juzgado, el cual está á cargo del Sr. Lic. D. José María Garay, este señor, por auto de siete del corriente, ha mandado, entre otras cosas, se convoque por los periódicos á los que se crean con derecho á los bienes intestados, señalándose el término de seis meses para que se presenten á deducirlo en dicho Juzgado. Y en cumplimiento de lo mandado, para los efectos que espresa el auto anterior, se espide el presente en México, á trece de Junio de mil ochocientos sesenta y seis.—*Juan Nepomuceno Carrion,* Escribano público. 997—3a—3

DIVERSIONES PUBLICAS.

TEATRO IMPERIAL.

COMPAÑIA DRAMATICA.

En la noche, á las ocho en punto, la comedia en cuatro actos, denominada: *¿Qué dirán, y ¿qué se me da á mí?* en seguida baile, y por conclusion, la comedia en un acto, intitulada: *La fe perdida.*

TERCER ABONO DE SEIS FUNCIONES.

Con esta funcion termina el segundo abono, quedando abierto el tercero bajo las mismas condiciones. Los señores abonados existentes tendrán reservadas sus localidades hasta el sábado 30 por la noche, y se les suplica encarecidamente que se sirvan renovar sus abonos, en el caso de continuar honrándonos con su asistencia, dentro del plazo indicado, á fin de evitar duplicaciones y confusion, que resultan en perjuicio del público y trastornan la contabilidad.

TEATRO PRINCIPAL.

COMPAÑIA DRAMATICA.

En la noche, á la hora de costumbre, la comedia en tres actos, que se intitula: *La cosecha,* y en seguida la otra en un acto, denominada: *Don Ramon.*

MEXICO.—IMPRENTA IMPERIAL.



EL DIARIO



DEL IMPERIO

Los números sueltos valen 12 centavos.

TOMO III. **MEXICO.—Sábado 30 de Junio de 1866.** NUM. 449

SUMARIO.

PARTE OFICIAL.—Decreto sobre cartas de naturalizacion á los extranjeros.—Destitucion del Cónsul del Imperio en Liverpool.—Cónsul del Imperio en Burdeos.
PARTE NO OFICIAL.—Donativo de SS. MM.—Copias de despachos.—Noticias de la frontera.

Noticias extranjeras.

PARTE OFICIAL.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Oido Nuestro Consejo de Ministros, y considerando que no solo el aumento de poblacion es uno de los medios que debe fomentarse para el engrandecimiento de toda nacion, sino que entre otros lo es tambien facilitar la naturalizacion de personas útiles por su industria, saber ó ciencia:

Considerando que deben allanarse los obstáculos que para ese fin se presenten, y que es indispensable remover las trabas que hayan determinado las leyes que se dictaron por los Gobiernos que nos precedieron:

HEMOS venido en decretar:

1º Obtendrá Carta de naturalizacion en el Imperio, previa la formal renuncia de su nacionalidad, todo extranjero que acredite legalmente tener alguna profesion, arte, industria ó modo honesto de vivir.

2º Se dará la misma carta á todo extranjero que esté, ó haya estado, al servicio de la nacion en cualquier empleo ó puesto público.

3º Las cartas de naturalizacion se expedirán autorizadas por Nos, en el papel comun cuyo timbre designará Nuestro Ministro de Negocios Extranjeros, sin exigirse por ellas, ni por el Gran Sello, ninguna clase de derechos.

4º Los extranjeros naturalizados en virtud de las disposiciones contenidas en este decreto, serán considerados como mexicanos, y gozarán los derechos de estos, así como tendrán las mismas obligaciones conforme á las leyes.

5º Por ningun motivo se expedirán cartas de naturalizacion á los súbditos ó ciudadanos de cualquiera nacion que esté en guerra con México al tiempo de solicitarla.

6º En el Ministerio de Negocios Extranjeros se llevará un registro en que se haga constar el nombre, patria, profesion, arte ú oficio de los extranjeros naturalizados.

Nuestro Ministro de Negocios Extranjeros queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en México, á 29 de Junio de 1866.

MAXIMILIANO.

Por el Emperador,

El Ministro de Negocios Extranjeros y Marina,
M. DE CASTILLO.

MINISTERIO DE NEGOCIOS EXTRANJEROS Y MARINA.

México, Junio 29 de 1866.

S. M. el Emperador Ha tenido á bien destituir al Sr. D. Ignacio Tato, del cargo de Cónsul del Imperio en Liverpool, por haber desobedecido las órdenes de la Legacion de que dependia.

México, Junio 30 de 1866.

S. M. el Emperador Ha tenido á bien nombrar, por acuerdo de 25 del actual, á D. Eustaquio C. O'Gorman, Cónsul del Imperio en Burdeos.

El Subsecretario de Negocios Extranjeros,
Luis de Arroyo.

PARTE NO OFICIAL.

Donativo.

A consecuencia de las lluvias, el rio de Malinalco creció de tal manera que se llevó algunos puentes, arruinando las habitaciones mas próximas. Con tal motivo, SS. MM. han socorrido con $ 200 de su caja particular á los vecinos mas necesitados de aquel pueblo.

Copias de despachos.

Tribunal de cuentas.—México, Junio 27 de 1866.—Por el Ministerio de Estado se ha dirigido á este Tribunal la comunicacion siguiente:

"Ministerio de Estado.—México, Junio 23 de 1866.—En contestacion al oficio de V. S., de 8 del presente, en la que hace una consulta relativa á las copias de los despachos, ha dispuesto S. M. el Emperador conteste á V. S. de conformidad con las providencias que el Tribunal propone en la referida comunicacion.—El Ministro de Estado, SALAZAR ILARREGUI."

El oficio de 8 del presente y providencias á que se refiere la nota anterior, son las que siguen:

"Tribunal de cuentas.—México, Junio 8 de 1866.—Exmo. Sr.—Se ocurre con frecuencia á este Tribunal en solicitud de copias de despachos, que hasta ahora ha expedido por evitar perjuicios á los interesados; pero considerando que de continuar esta práctica pueden seguirse inconvenientes, porque en el Tribunal no se conoce á las personas ni sus circunstancias, ha acordado me dirija á V. E., como tengo el honor de hacerlo, proponiendo al Gobierno de S. M. que los que necesitaren dichas copias las soliciten del Ministerio ó Prefectura respectiva, y que el Tribunal no expida la copia sino mediante órden de la autoridad de que dependa el solicitante.—El presidente del Tribunal, *Santiago Mendez.*—Exmo. Sr. Ministro de Estado."

Lo que por acuerdo de este Tribunal se pone en conocimiento del público para su debida inteligencia.—México, Junio 26 de 1866.—El presidente del Tribunal, *Santiago Mendez.*

Noticias de la frontera.

El Cuartel General ha publicado el parte siguiente, fecha 25 en San Luis Potosí:

"No hay noticias positivas del coronel de Tucé: por via indirecta se sabe que debió salir para Mier el 13 de Junio. Mejía salió de Matamoros el 6, y debia estar en Camargo el 18. Nada hay que confirme la derrota de Mejía en Barrendo, y por todas razones se presume que ese rumor es un ardid del enemigo. La Hayrie ha alcanzado un brillante triunfo sobre la gavilla de García. El correo lleva noticias.—Firmado, *Douay.*"

NOTICIAS EXTRANJERAS.

El vapor inglés nos ha traido las siguientes noticias:

Viena 28 de Mayo.

AUSTRIA.—La situacion de las tres potencias que amenazan turbar la paz de Europa, no ha variado absolutamente, y ellas continúan sus aprestos de guerra, mostrándose todas listas para comenzar las hostilidades, en espera cada una de ser atacada.

Entretanto, la diplomacia no ha descansado, los Estados secundarios de Alemania han sometido diversas proposiciones á la Dieta de Franckfort; pero como todos los negocios que se discuten en aquella corporacion, nunca tienen una pronta solucion, no se espera que produzcan buenos resultados los trabajos de la Dieta.

Por otra parte, la Inglaterra, Francia y Rusia se han puesto de acuerdo para proponer la reunion en Paris de un Congreso de las grandes potencias para someterle las propuestas que aquellas han convenido entre sí: único medio de conjurar la conflagracion general.

Asegúrase que las propuestas que deberán someterse á la decision del Congreso Europeo, serán las siguientes:

1º Arreglo de la cuestion de los Ducados, que se someterá al sufragio del pueblo de ellos mismos.

2º Exámen de la reforma federal en la parte relativa al equilibrio europeo.

3º Arreglo de la cuestion Austro-Italiana.

Respecto de este último punto son diversas las versiones. Algunos pretenden que se ofrecerá al Austria una compensacion territorial por la cesion de la Venecia, y otros que se propondrá resueltamente la cesion sin promesa de retribucion alguna.

Diversas especies, á cual mas absurda, se hacian circular con respeto á las resoluciones que se suponen á cada una de las tres potencias; y mientras la prensa se ocupaba de las diversas apreciaciones que comentaba el público, las comunicaciones entre Paris, Lóndres y San Petersburgo continuaban con suma actividad, poniéndose, por último, de acuerdo para invitar al Austria, á la Prusia y á la Italia á que escuchen las propuestas que en concepto de los gobiernos de esas tres potencias, pueden conjurar el peligro que amenaza la paz de la Europa.

Creese generalmente que no tendrán un feliz resultado los esfuerzos que haga la diplomacia de las tres naciones, porque ni la Prusia admitirá otra solucion en la cuestion de los Ducados, que la de su incorporacion al reino de Prusia, ni la Italia accederá á otra cosa que no sea la anexion de la Venecia; y por último, el Austria no podrá ceder en ninguna de las dos cuestiones, sin prescindir de su



rango como potencia de primer órden, y sin haber sido antes batida en el campo de batalla, despues de los inmensos sacrificios que ha hecho para hacer frente á los peligros que la amenazan, tanto por el Norte como por el Sur.

La opinion general es, que la Rusia y la Inglaterra desean sinceramente la conservacion de la paz; pero que la Francia, única que tiene que ganar, sea cual fuere el desenlace, á pesar de que se muestra pronta á secundar los deseos de las otras dos potencias, lo hace con tibieza, y que su íntimo pensamiento es dejar libre curso á los acontecimientos para imponer en un momento oportuno las condiciones que juzgue mas ventajosas.

Ademas, dado el caso de que el Congreso se reuna, no es temerario suponer que el partido de accion en Italia, temiendo que haya un acuerdo que posponga para una época mas lejana la conquista del Véneto, provoque un conflicto que haga imposible una solucion pacífica, y mientras que en Paris se discute, den principio á las hostilidades, lo que no es nada difícil, toda vez que se hallan frente á frente los dos ejércitos enemigos.

Llama la atencion que en ninguno de los pretendidos proyectos de Congreso, figura el punto relativo al desarme de las tres potencias rivales.

Las cosas han llegado á un punto tal, que se hace imposible el que ninguna de las tres potencias puedan cejar por sí un solo paso. Italia, porque sus compromisos son de tal naturaleza, que en el momento que cediese, pondria en peligro su existencia. Prusia, porque el conocimiento de su propia fuerza no le hace concebir la menor duda con respecto al desenlace en su favor. Finalmente, el Austria, porque amenazada por todas partes, no le queda mas recurso que sucumbir con gloria, ó conservar su rango de potencia de primer órden.

El General Benedeck ha salido ya con su estado mayor para establecer su cuartel general. Inmenso es el entusiasmo del ejército, y grandes son las esperanzas, fundadas en la pericia y valor de dicho General.

La mayor parte de la juventud de la nobleza austriaca ha dado un gran ejemplo de patriotismo; los unos, formando cuerpos de voluntarios á sus expensas, los otros, cuyos recursos no les permiten erogar los gastos, presentándose á servir á la patria en el momento del peligro.

El archiduque Guillermo, Director de Artillería, ha sido nombrado Inspector de dicha arma en el ejército del Norte, y marchó ya para su destino.

El Príncipe Cárlos Hohenzoltern aceptó la corona de los Principados, y se encuentra en Bucharest.

Bruselas, 31 de Mayo.

BELGICA.—Las Cámaras concluyeron sus sesiones en los últimos dias, despues de discutir y aprobar varios proyectos de ley presentados por el Gobierno.

Las nuevas elecciones tendrán lugar el 12 del próximo Junio, y se cree que el resultado será en favor de los liberales, razon por la que no se alterará la buena inteligencia que ha reinado entre el gabinete y las cámaras.

El Sr. Dechamps, gefe del partido católico, ha declarado que no se presentará en las próximas elecciones.

La Bélgica, está dando una nueva prueba de su tacto político, conservando una actitud tranquila y casi indiferente en medio de las numerosas y muy peligrosas complicaciones del momento.

Se han verificado varias reuniones populares, cuyo objeto ha sido discutir las teorías sobre reforma electoral, y las del sufragio universal.

SS. MM. el Rey y la Reina están en el castillo de Laeken, adonde fueron á visitarlos últimamente SS. AA. RR. los Príncipes d'Orange y de Dinamark. Por la primera vez, despues de la independencia, un príncipe holandés vino á Bruselas, y la acogida que se le hizo por SS. MM. fué de lo mas cordial y afectuosa.

S. A. R. el Príncipe de Flandes ha vuelto de Paris hace pocos dias, despues de dos meses de ausencia, y se dice que volverá próximamente á la capital de Francia.

Asegúrase asimismo, con bastante fundamento, que SS. MM., despues de visitar á la Reina de Inglaterra, irán á Paris para visitar al Emperador Napoleon y la Emperatriz Eugenia.

A consecuencia de la discusion habida en las Cámaras con motivo de que el Ministerio queria se diesen en propiedad tierras á los colonos, mientras que la ley vigente no les da sino el uso de ellas, el personal del gabinete presentó su dimision, formándose en seguida uno nuevo compuesto de las personas siguientes: Mr. Van Zuylen Van Nyevelt, de Negocios Extranjeros; Mr. Myer, de Colonias; Mr. Heeruskerk-Azu, del Interior; Mr. Schimmel Penumek de Hacienda; Mr. Borret de Justicia; Mr. Herk, de Marina.

Dícese que este Ministerio no será de mucha duracion, y se habla de Mr. Thorbeeke para la formacion de otro.

Las actuales complicaciones que se preparan en Alemania, no pueden ser indiferentes al gobierno holandés, puesto que una provincia de este reino, el Limburgo, está comprendida en los Estados de la confederacion alemana. Esto hace que la Holanda esté amenazada por una guerra, en que tendria que tomar parte por su calidad de confederada, y que el gobierno y el país abriguen muy dolorosas aprensiones.

El gobierno de Holanda, para salir de tan peligrosa situacion, ha creido conveniente que su representante presente á la Dieta una demanda, á fin de obtener de ésta la declaracion de que el Limburgo no forme ya parte de la confederacion.

La Dieta ha nombrado una comision para examinar y discutir esa proposicion.

El cólera ha disminuido mucho en Kollerdam y la Haya.

Madrid, Mayo 28.

ESPAÑA.—El proyecto del Banco Nacional Español se ha retirado de la discusion, sea por temor de una derrota del gobierno al ser votado, ó porque al fin el mismo gobierno se convenciera de sus grandes inconvenientes.

El Ministerio ha pedido á las Cortes autorizaciones muy amplias en los ramos de Hacienda y Guerra, lo cual ha alarmado á la generalidad del público, que en ello cree ver se madura algun proyecto de acuerdo con otra potencia vecina, para tomar, en la eventualidad de una guerra europea, cierta actitud poco conforme con la de estricta neutralidad, que todos juzgan ser la que hoy corresponde á la Península. El gobierno se ha visto obligado á hacer importantes protestas, tales como las de no hacer uso de los fondos de las autorizaciones para cubrir el ejercicio correspondiente á este año económico, ni para otros gastos que no sean los de pagar los intereses de la deuda pública.

Se reproducen los temores de una turbacion próxima en la tranquilidad pública, á que dan pábulo las medidas represivas del gobierno, las frecuentes prisiones y destierros, la sobrevigilancia suspicaz que se ejerce en las costas, etc., etc. Barcelona y Badajoz son los centros en que mas inminente se cree el peligro de una revolucion, en términos de que las precauciones tomadas en esta última capital, próxima á la frontera de Portugal, han excitado las sospechas de las Cortes en Lisboa, acerca de que se hacen preparativos hostiles contra aquel reino.

El General Prim se encontraba á últimas fechas en Paris.

Ha sido sancionada la ley de imprenta.

S. M. la Reina seguia en el Real sitio de Aranjuez, y se anunciaba su vuelta á Madrid para el 8 ó 10 de Junio.

Paris, Mayo 30.

FRANCIA.—El Exmo. Sr. General Almonte, Ministro Plenipotenciario y Enviado Extraordinario de México cerca de S. M. el Emperador de los franceses, llegó á Paris el dia 14, anunciándose en seguida al Sr. Ministro de Negocios Extranjeros por el señor encargado ad-interin de la Legacion Mexicana: fué recibido el 18 y entregó las copias de las cartas de retiro del Sr. Hidalgo, y de las demas credenciales que llevaba.

El dia 19 se presentó en la casa del Sr. Almonte un Chambelan Maestro de Ceremonias, para anunciar á S. E. que seria recibido por S. M. el dia 20 á las dos de la tarde, dejando en poder del Señor Ministro un ejemplar del ceremonial que en tales casos se observa en esta Corte.

Con arreglo al aviso indicado, el dia señalado fué conducido el Sr. Almonte al Palacio de las Tullerías, en uno de los coches de la Corte, por el Maestro de Ceremonias. El personal de la Legacion siguió á aquel en otro coche destinado para el efecto.

S. M. el Emperador recibió al Sr. Almonte en audiencia pública, en el salon del trono, rodeado de los dignatarios y personas de servicio, poniendo S. E. en manos de S. M. la carta de retiro del Sr. Hidalgo, y las credenciales que le acreditan como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, y la de la mision especial y la carta autógrafa de S. M. el Emperador de México, de que era portador.

El expresado Sr. Almonte no pronunció discurso alguno, porque, segun el ceremonial, solo está reservado á los Embajadores.

S. M. el Emperador Napoleon, con la benevolencia que le caracteriza, expresó al Enviado mexicano su satisfaccion y el aprecio en que tiene las relaciones que unen á los dos Imperios, y el particular afecto que profesa al Emperador de México.

Acto continuo el Señor Ministro de México presentó á S. M. el personal de la Legacion, dignándose S. M. dirigir la palabra á cada uno de los miembros de ella.

En seguida el Sr. Almonte fué conducido á las habitaciones de S. M. la Emperatriz, que con su afabilidad proverbial dió á S. E. la mas lisonjera acogida, informándose con interes de la salud de los Soberanos de México. Las personas de la Legacion fueron presentadas á S. M., y todos recibieron muestras de la benevolencia imperial.

Concluido el acto, el Gran Maestro de Ceremonias dejó al expresado Sr. Almonte á la salida de los salones, y S. E. se dirigió á su casa en su coche particular.

El dia 25 fué recibido el Sr. General Almonte en audiencia privada por SS. AA. II. el Príncipe Napoleon, la Princesa Clotilde y la Princesa Matilde.

El repetido Sr. Almonte está haciendo las visitas de estilo á los Señores Embajadores y demas individuos del Cuerpo Diplomático.

Los esfuerzos de la diplomacia han impedido hasta hoy los males incalculables de una guerra en este continente, y las consecuencias de ello en el nuevo.

El dia 27 mandaron los Gobiernos de Inglaterra, Francia y Rusia, las cartas en que se convoca para una conferencia, que se reunirá en Paris lo mas pronto posible. La convocacion se hizo á los Gobiernos de Austria, Prusia é Italia, y segun parece, la contestacion de estas ha llegado y contiene una unánime adhesion. No se conoce, sin embargo, hasta hoy, si ella es completa, ó si contiene alguna restriccion; pero lo cierto es que se ha dado un gran paso, y que se ha abierto el campo para que en el seno de la concordia se discutan y arreglen los intereses encontrados que estaban próximos á ser disputados por las armas.

Los grandes aprestos militares que las potencias beligerantes han hecho, y las cuantiosas sumas que para ello han invertido, así como la exageracion de sus pretensiones, hacen dudar en muchos círculos políticos que se obtenga un resultado satisfactorio. Sin embargo, mucho se ha obtenido en tan crítico estado, y precisamente es una probabilidad en favor de la paz el estado financiero de los países que están armados y listos para la guerra, porque sus recursos se agotan diariamente; y por poco que dure la conferencia, vendrán á un estado tal, que les imposibilite el conservar por mas tiempo su actitud belicosa.

Se cree muy probable que el Congreso se reuna la semana entrante, y que todas las potencias estarán representadas por sus respectivos Ministros de Negocios Extranjeros.

Las potencias signatarias del tratado de Paris, cuyos Plenipotenciarios han abierto conferencias, han decidido que la eleccion del Príncipe Hollenzohern es ilegal, manifestando esta decision á sus representantes en Bucharest.

Se ha celebrado en Bayona, entre los Plenipotenciarios de Francia y España, un tercer tratado, por el que quedan definitivamente arregladas las dificultades seculares que existian con respecto á los límites de ambos países.

La Archiduquesa María, hermana de S. M. el Emperador de las Rusias, se encuentra en esta Corte, y está recibiendo las demostraciones mas cordiales de afecto de parte de estos Soberanos.

Inglaterra, Mayo 31.

INGLATERRA.—Han desaparecido los temores que habia con respecto á un cambio de Ministerio.

Continúa la discusion del proyecto de ley de reforma electoral, y el Ministerio ha enmendado algunos párrafos que no atacan el espíritu ni la esencia de él.

Los nombres de los representantes al Congreso, segun se dice, son: por Rusia, P. Gorbschakoff; por Austria, el Conde Mensdorff ó el Conde Blont; por Inglaterra, Lord Clarendon.

El dia 24 de Mayo cumplió 47 años de edad S. M. la Reina Victoria; y para celebrar su natalicio se dieron un número no corto de comidas oficiales el dia 26 del corriente, presidida cada una de ellas por los diversos gefes de cada uno de los departamentos del Gobierno.

Lord Clarendon convidó al Cuerpo Diplomático, contándose en él al Sr. Durán, Ministro por México.

Italia, Mayo 27.

ITALIA.—El Parlamento expidió una ley concediendo facultades extraordinarias al Ministerio para conservar la tranquilidad pública. El Gobierno manifestó que en el caso de que se rompan las hostilidades, necesitará una suma mayor de ellas.

Reina una grave agitacion en las provincias meridionales de este Reino, y con tal motivo el Gobierno obra con suma energía.



Varios individuos de la alta nobleza napolitana que ocuparon puestos públicos bajo Francisco II, han sido arrestados, y otros expulsados del Reino.

El descontento y las dificultades han sido graves por la falta de moneda y de pequeños billetes de banco. Por fortuna el Banco ha puesto en circulacion un buen número de billetes de diez francos.

El partido del Gran duque de Toscana se aprovechó de aquellas circunstancias para agitar algo los ánimos.

Un decreto del Parlamento ha rehabilitado para el servicio á los oficiales que figuraron en Aspromonte.

La Suiza se ha declarado enteramente neutral, y su ejército empieza á ocupar las posiciones convenientes para asegurar su actitud, que ha sido aceptada por el Austria é Italia.

San Petersburgo, Mayo 21.

RUSIA.—El Exmo. Sr. D. Manuel Larrainzar, Ministro Plenipotenciario y Enviado Extraordinario de México cerca de S. M. el Emperador de las Rusias, llegó á San Petersburgo el dia 13 del corriente, y el 15 pasó una nota al Príncipe Gorkschakoff, Ministro de Negocios Extranjeros, pidiéndole designara dia y hora para hacerle la visita de etiqueta, á la que contestó inmediatamente, señalando las doce del dia siguiente para recibirle.

A la hora designada concurrió el Sr. Larrainzar al Ministerio de Negocios Extranjeros, y allí fué recibido por el Príncipe sin etiqueta alguna. Al despedirse manifestó que recibiria órdenes del Emperador.

El dia 16 el Sr. Ministro de México pasó una nota al Ministro de Negocios Extranjeros pidiendo la designacion del dia y hora en que debia presentar á S. M. las credenciales que le acreditan cerca de su Gobierno, y en el mismo dia se le contestó fijándose la una y media del domingo 20 del corriente, en el Palacio de Verano de S. M.

En efecto, el dia designado partió el Sr. Larrainzar acompañado del Secretario de la Legacion, por el camino de hierro que conduce á Tsarkoé-Silo, y al llegar á la estacion fué recibido por los empleados que se previenen en el ceremonial respectivo. El Sr. Ministro de México fué conducido en un coche de la Corte al Palacio destinado para el reposo. Concluido el descanso que allí se toma, entró el Gran Maestro de Ceremonias y un Ayudante de éste, y anunciaron que era hora de partir, lo cual verificaron el Sr. Larrainzar y su Secretario en un coche de Palacio, al cual seguia otro tirado por dos caballos, en el que iban los empleados antes mencionados. Llegada la comitiva á la entrada principal, fué recibido el Sr. Larrainzar por los empleados que tienen este cargo; y atravesando muchos de los salones de Palacio, se le introdujo á la sala en que se encontraba de pié S. M. el Emperador, sin acompañamiento alguno. Recibió al Ministro de México con marcadas muestras de aprecio, profiriendo palabras de benevolencia y buena acogida, que fueron correspondidas de la manera debida. El Sr. Larrainzar pronunció el siguiente discurso:

"Señor.—Tengo la honra de presentar á V. M. I. la carta por la cual el Emperador de México me acredita Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de V. M I. La resolucion de establecer en esta Corte una mision permanente, revela lo mucho que estima el Emperador mi Augusto Soberano, la amistad de V. M. I., cuyas cualidades personales le hacen tan digno sucesor de los Monarcas ilustres que han ocupado el trono de Rusia, y el interés con que ve el desarrollo y estabilidad de las relaciones que se han inaugurado entre las dos Coronas, y que tan prósperos resultados deben producir á los pueblos cuyos destinos les están encomendados.

"La distancia á que ambos Imperios se hallan colocados, en nada disminuye la importancia de esas relaciones: en la época presente las distancias no son ya un obstáculo cuando se trata de buscar y hacer el bien, y ambos países poseen elementos de riqueza, prosperidad y grandeza que pueden explotarse en beneficio comun.

"Si estos propósitos se realizan, como lo hacen esperar las miras benéficas de V. M. I., las relaciones que se establezcan, llegarán á ser tambien la fuente perenne de recíproca amistad y de una cordial y franca union, que colmarán los deseos de mi Soberano, que á la vez que procura el bien de sus pueblos, hace los mas fervientes votos por la ventura de V. M. I., de S. M. la Emperatriz, de la familia imperial, y la prosperidad de su Imperio.

"Yo me reputaré por muy dichoso si al ser el intérprete fiel de los sentimientos de mi soberano, tuvieren mis esfuerzos un éxito feliz, y acertare á merecer la bondad y estimacion de V. M. I.

"Séame permitido, por último, Señor, felicitar á V. M. I. en esta ocasion, por la eficaz proteccion con que el Sér Supremo, apartando la mano que atentaba contra la vida sagrada de V. M. I., la ha conservado para la felicidad de vuestros súbditos, de quienes habeis recibido con tal motivo, demostraciones muy remarcables de adhesion y respeto."

Este discurso fué escuchado por S. M. con atencion profunda, y contestó á él en frances, manifestando sus simpatías por S. M. el Emperador de México, y encargando se trasmitieran sus sentimientos y sus votos por la prosperidad y la estabilidad del Imperio, recibiendo en este acto la credencial que puso el Sr. Ministro en sus manos.

Entonces S. M. dirigió al Sr. Larrainzar algunas preguntas en que mostraba su interes por el Emperador de México: en seguida el Sr. Larrainzar leyó un discurso al tiempo de entregar al Emperador la carta autógrafa del de México, en que se le anunciaba haberse conferido al Gran Duque heredero la Gran Cruz del Aguila Mexicana. El Emperador contestó agradeciendo esta muestra de estimacion.

Concluido este acto, el Sr. Larrainzar se retiró al salon inmediato, en donde á poco le anunció el Gran Chambelan de la Emperatriz, que habia ido á cumplimentarle, y que podia pasar al mismo salon en que habia estado antes, verificado lo cual encontró allí á S. M. la Emperatriz acompañada de la Grande Maitresse y de otra dama. S. M. recibió al Sr. Larrainzar con agrado, y despues de informarse de S. M. la Emperatriz de México, sostuvo una conversacion con el Ministro mexicano sobre diversos puntos relativos á esta Soberana.

El Sr. Larrainzar pronunció entonces un discurso al tiempo de presentarle la carta autógrafa de S. M. y la Gran Cruz de la Orden Imperial de San Cárlos. Manifestóle S. M. en contestacion lo mucho que apreciaba ese testimonio de afecto, manifestando que se trasmitiera así á S. M.

Luego que se hubo retirado la Emperatriz, salió el Sr. Larrainzar del salon, fué recibido en la sala inmediata por el cortejo antes mencionado, se le condujo á la parte baja del palacio, adonde tiene actualmente su habitacion S. A. I. el Gran Duque heredero, Príncipe Imperial. Allí fué recibido por el General Ayudante del Príncipe y por otros oficiales del Ejército; se le anunció á S. A. I., quien salió al salon en que se encontraba el Sr. Larrainzar. Este, despues de pronunciar un discurso, entregó á S. A. la Gran Cruz del Aguila Mexicana, á lo cual contestó S. A. agradeciendo esta muestra de afecto que le daba S. M. el Emperador.

En seguida se retiró el Sr. Larrainzar, acompañado de las mismas personas que le introdujeron; entró al mismo carruaje, que le llevó al salon de descanso, en donde se le sirvió un almuerzo en que tomaron parte el Gran Maestro de Ceremonias y el Ayudante de que se habló al principio. Concluido éste, el Sr. Larrainzar tomó el tren para regresar á San Petersburgo.

El nombre de la persona que evitó el golpe fatal que un asesino dirigió al Emperador de Rusia el 16 de Abril, es Ossips Ivanovitch Kommrnarow, natural del pueblo de Maltivini, Distrito de Bonisk, del Gobierno de Kostroma; tiene 25 años de edad. S. M. el Emperador le hizo noble cuando le trajeron á su presencia, y desde entonces ha sido objeto de las demostraciones mas expresivas, pasando desde ese instante de la clase miserable de un pobre obrero á la de un hombre de condicion elevada y de una fortuna considerable.

Constantinopla, Mayo 16.

TURQUIA.—El comercio de este país sufre la paralizacion consiguiente al estado en que se halla la Europa.

Hamburgo, Mayo 29.

La paralizacion de los negocios es notable, y se resienten las obstrucciones para mercancías y viajeros, por lo mucho que ocupan en varias direcciones de Alemania las necesidades de los respectivos Gobiernos en la conduccion de tropas y pertrechos.—Creese que el Congreso europeo se reunirá el 5 de Junio en Paris, y que Austria está llamada á hacer el mayor sacrificio en provecho de la paz.

AVISOS OFICIALES.

CONSEJO GENERAL DE BENEFICENCIA.

México, Junio 30 de 1866.

Debiendo celebrarse la rifa de objetos á favor de la Beneficencia, promovida por S. M. la Emperatriz, el dia 8 de Julio próximo, estarán á la vista en el salon de actos de la Minería, para las personas que tengan boleto, del 4 al 7 inclusives, de las doce á las dos de la tarde.

A la rifa, á que se dignará asistir S. M., solo se permitirá la entrada á las personas que tengan boletos y sus familias.—El Consejero encargado de la rifa, *Francisco Campero*. 3s—1

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

REMATES.

Con arreglo á los artículos 24, 25 y 27 de la ley de 26 de Febrero de 1865, esta oficina va á proceder á las almonedas de las siguientes fincas en los términos que á continuacion se espresan:

El 28 del entrante Julio, á las nueve de la mañana, se efectuará el remate de la casa ubicada en Oajaca, manzana 22, cuartel 3°, calle de la Pólvora, valuada en $ 526 25 cs.

El 30 del mismo mes, á las nueve de la mañana, se efectuará el remate de la casa ubicada en Oajaca, manzana 11, cuartel 4°, calle del Doblez núm. 6, valuada en $ 534 25 cs. Lo que se participa al público, para que las personas que deseen hacer postura, ocurran á esta administracion los dias y horas señalados.

México, Junio 26 de 1866. 3a—1

Debiéndose sacar á remate la casa núm. 13 de la calle de los Gozos, de la ciudad de Puebla, valuada en cantidad de dos mil cuatrocientos diez y siete pesos cincuenta y cuatro centavos ($ 2,417 54 cs.), se pone en conocimiento del público, para que las personas que quieran hacer postura, ocurran á la Administracion de bienes nacionalizados, el dia 24 de Julio próximo, á las diez de la mañana, á cuya hora se hará el remate con la concurrencia que haya; teniéndose presente que éste debe verificarse conforme al art. 4° de la ley de 5 de Julio del año próximo pasado, por pertenecer la finca á Beneficencia.

México, Junio 30 de 1866.—El Administrador de bienes nacionalizados, *Juan Suarez y Navarro*. 3a—1

Compañía Lancasteriana de México.

El lúnes 2 del inmediato Julio debe reunirse esta compañía en junta general de reglamento, para la cual tengo la honra de citar á los señores socios en el lugar y hora de costumbre.

México, Junio 28 de 1866.—*W. Reyes*, Secretario. 1—1

Juzgado de letras de Morelos.

En la causa que se instruye en este juzgado contra el Juez 2° de paz de esta cindad, D. Joaquin Farelas, por responsabilidad que le exige Dª Dolores Cortés, he proveido un auto que á la letra dice:

"Morelos, Junio 25 de 1866.—Vistas las anteriores diligencias, cítese por medio del *Diario del Imperio* á Dª Dolores Cortés, previniéndole que dentro de quince dias, contados desde la primera publicacion, se presente en este juzgado; apercibida de que si no lo verifica, se sentenciará esta causa en su ausencia y rebeldía. Lo mandé y firmé. Doy fe.—*Diaz Barreiro*.—Asistencia, *A. López*.—Asistencia, *F. Sayavedra*."

Y en cumplimiento de lo mandado, se le hace saber á Dª Dolores Cortés por medio del presente, por ignorarse su residencia.

Morelos, Junio 26 de 1866.—El Juez de 1ª instancia, *Diaz Barreiro*. 4a—1

Juzgado de letras de Jilotepec.

AVISO.

En el juzgado de primera instancia de Jilotepec, Departamento de Tula, se instruye causa á Juan Gonzalez y socio por abigeato, y en ella está mandado, con fecha de hoy, que se convoque por medio de avisos á las personas que se creyeren con derecho á la propiedad de tres bueyes, para que vengan á deducirlo en el mismo juzgado dentro de veinte dias, contados desde hoy; bajo el apercibimienro de que si no lo hacen les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Jilotepec, Junio 9 de 1866.—*Jnsé Anastasio Rego*. 3a—3

CONSEJO DE ESTADO.

Seminario núm. 9.

Ignorándose la residencia de D. Mariano Montero, y necesitándose en esta Secretaría para hacerle una notificacion en el espediente núm. 1,085 y anexo, se le emplaza por el presente para que concurra á ella en el término de quince dias, que comensarán á contarse desde la fecha; apercibido de que si no lo verifica, se seguirá el negocio sin oirle.

México, Junio 26 de 1866.—El Subsecretario del Consejo de Estado, *José M. Rodriguez y Cosío*. 5a—2

CITACION.

Ministerio de Fomento.—A pedimento de la Compañía Imperial del ferrocarril de México á Veracruz, se cita á los dueños de la hacienda de Peñuela, situada en el Distrito de Córdoba, á fin de que en el término de treinta dias, contados desde la fecha, se presenten en este Ministerio por sí ó por apoderado, con los títulos de dominio, para que puedan hacer valer sus derechos respecto de un terreno ocupado por la expresada via férrea, y perteneciente á la mencionada finca; en la inteligencia de que de no presentarse dentro del plazo señalado, se procederá á avaluar dicho terreno y á depositar su importe, conforme á la ley.

México, Junio 24 de 1866.—El Subsecretario interino de Fomento, *Francisco Jimenez.* 15a—3

AVISO.

Seccion de registro y anotacion de créditos de la Deuda interior del Imperio.—Esta Seccion que despachaba sus labores en la antigua Casa de Moneda, se ha trasladado para continuarlas, al entresuelo, en el segundo patio, del edificio conocido por Hospital de Terceros. Lo que se pone en conocimiento del público para su inteligencia.

México, Junio 26 de 1866.—*Rafael de Reygadas.* 6a—2.

Casa de Maternidad.

La falta de socorros á las mujeres embarazadas cuando nacen sus hijos, es tan fatal á estos como á las madres. Para ocurrir á tan urgentes necesidades, S. M. la Emperatriz, siempre atenta al auxilio de los necesitados, se ha servido disponer el establecimiento de una Casa de Maternidad, sita en la primera calle de Revillagigedo, adonde pueden ocurrir las personas interesadas.

Lo que de órden de S. M. hace saber al público para que pueda disfrutar de este beneficio. —El médico Subdirector de la Casa de Maternidad, *José Espejo.* 15a—2

Terrenos para Colonos.

Ministerio de Fomento.—Aviso á los inmigrantes que hubieren venido al Imperio con el objeto de establecerse en él como colonos.

Ademas de los 20,377 acres que están medidos y listos para la colonizacion, segun aviso de 29 de Mayo último, publicado en el *Diario del Imperio*, este Ministerio tiene en el Departamento de Durango, á 22 leguas al Oeste de su capital, 60,202 acres subdivididos en secciones, conforme al método establecido en los Estados-Unidos.

Esos terrenos son conocidos con el nombre de "Llano Grande y el Jaral;" tienen bosques de pinos y otras maderas, interrumpidos por praderas de muy buena calidad: tienen agua excelente, y puede fácilmente establecerse en ellos el riego por medio de presas: son propios para el cultivo de cereales y especialmente para la cria de ganados.

Se están midiendo tambien los terrenos de Amistlan y Mitlatoyuca, del Distrito de Huauchinango, y luego que se reciban los planos, este Ministerio irá concediendo á los colonos los que fueren necesarios, atendiendo á sus circunstancias y familia que tuvieren.

Todo lo cual se pone en conocimiento de los inmigrantes, para que los que quieran adquirir terrenos en alguno de los puntos indicados, dirijan á este Ministerio, por conducto de las agencias de Córdoba, Orizava, Veracruz ó Durango, sus respectivas solicitudes, á fin de que se inscriban en el registro de tierras, y con vista de ellas se les extienda la órden correspondiente para que se les dé posesion de las que se les acuerden; bajo la inteligencia de que los que las obtengan, quedarán sujetos á los decretos y reglamentos que se han expedido sobre colonizacion, de los cuales se les dará conocimiento en dichas oficinas, así como tambien del plano de los terrenos de Durango y Michapa, que se les ha remitido.

México, Junio 12 de 1866.—El Subsecretario interino de Fomento, *Francisco Jimenez.* 6a—5

Operacion de la Vacuna.

En los dias 30 del actual y 1º de Julio se practicará ésta en el edificio de la Diputacion, de once á once y media de la mañana.

México, Junio 28 de 1866.—*Mercado.* 2s—2

AVISOS JUDICIALES.

Juzgado primero de letras de Morelia.

EDICTO.

Por auto de esta fecha, el Sr. Juez de lo civil en turno, Lic. D. Anselmo Arqueta, declaró en estado de quiebra á D. Rafael Saavedra, debiendo contarse su principio desde hoy, salvo lo que despues aparezca. Han sido nombrados provisionalmente síndicos, judicial el Lic. D. Zeferino Páramo, y administrador D. Luis G. Sámano; y se ha fijado el plazo de treinta dias, contados desde esta misma fecha, para que los acreedores presenten al síndico judicial los comprobantes de sus créditos.

Y para conocimiento de quienes corresponda pongo el presente, segun lo dispuesto en el artículo 194 del Código de Comercio.

Morelia, Junio 22 de 1866.—*Atanasio Lega.* 1021—3a—1

Juzgado cuarto de Instruccion de lo civil y de Hacienda.

Palacio de Justicia.

México, Junio 27 de 1866.—De órden del Sr. Juez 4º de Instruccion del ramo civil y de Hacienda, Lic. D. José María Mirafuentes, se cita por el presente á D. José María Sixtos, para que se presente en este Juzgado el dia diez del entrante, á las nueve, á contestar la demanda que sobre pesos, en juicio verbal le promueve, lo mismo que á su esposa, el General D. Juan B. Diaz; apercibido de darse por contestada si no concurre.—*J. Reynoso*, Escribano público. 1022—3s—1

Tribunal de Comercio de México.

Con esta fecha ha proveido este Tribunal el auto siguiente:

"Tribunal de Comercio.—México, Junio 25 de 1866.—Resultando de la informacion que se habia recibido á solicitud de Meyer Bergman y de Mairesse y Compañía, como igualmente de la manifestacion que por medio de su apoderado D. Felipe Rosales ha hecho á este Tribunal el comerciante matriculado D. Juan Luis Bueron, que ha suspendido el pago de sus obligaciones líquidas y cumplidas; con arreglo á lo dispuesto en los artículos 759 y 780 del Código de Comercio, se declara en estado de quiebra, cuya época se fija en la fecha de este auto, á reserva de lo que despues resultare. En cumplimiento de lo prevenido en el art. 794 del citado Código, procédase al secuestro de los bienes, papeles y libros del quebrado, y líbrese oficio á la Administracion de correos para la detencion de su correspondencia; insertándose este auto en los periódicos y publicándose la quiebra por edictos, que se publicarán en los parajes acostumbrados. Se nombran síndicos administradores á D. Guillermo Hulvershom y D. Miguel Gutierrez, y judicial al Lic. D. José Gerardo García Rojas, á quienes se les hará saber para su aceptacion y desempeño. Fórmese el espediente de calificacion de la quiebra, que se [illegible] copia certificada de este auto, y hágase saber á los acreedores que promovie- [illegible] Lo proveyó y firmó solo el Sr. [illegible] por la [illegible] Tribunal, al que [illegible] [illegible], en México, á 25 de Junio de [illegible] 1023—3s—1

Almoneda judicial.

Para proceder á la venta de la casa núm. 5 de la calle de la Alhóndiga, avaluada por el perito D. Bernardo Guimbarda en la suma de $ 5,846 56 cs., el Sr. Juez 3º de Instruccion del ramo civil, Lic. D. Cristóbal Poulet y Mier, ha mandado que se convoquen postores por el órgano de la prensa, y al efecto señaló para que se verifiquen las almonedas los dias 19 del corriente y 2 y 3 del entrante Julio, todas á las doce, y la última con calidad de remate. Lo hago saber al público, así como que las constancias relativas á la venta serán mostradas en el propio Juzgado 3º civil de Instruccion en que se hallan radicados los autos del concurso á bienes de la Sra. Dª Carlota Bullon, á que pertenece la finca, cuyas almonedas se publican para la venta de ésta.

México, Junio 7 de 1866.—*Urbano Morali*, Escribano público. 988—8a—7

Almoneda.

En los autos seguidos por el representante del defensor y depositario de los bienes del intestado de D. Adolfo Compagnon con la testamentaría de D. Antonio Algara, sobre pesos, el Sr. Juez 2º de Instruccion en lo civil, por el de veintidos del corriente señaló para las almonedas de la casa ubicada en la villa de Tacubaya, núm. 206 de la calle del Calvario, valuada por el perito D. José Higinio Gutierrez en treinta y cuatro mil quinientos cinco pesos, los dias seis, diez y ocho y treinta del entrante Julio, á las doce, siendo la última con calidad de remate. Y para que las personas que gusten puedan hacer postura, pongo el presente en México, á veinticinco de Junio de mil ochocientos sesenta y seis.—*José Vicente Piña*, Escribano público. 1016—3a—2

Juzgado quinto Municipal.

Calle de Tacuba núm. 3.

Por el presente se cita á D. Francisco Schelchitel para sentencia en el juicio que en su contra siguen los Sres. Vogel y Warner, sobre pesos, por lasto que como sus fiadores han hecho.

México, Junio 23 de 1866.—*Olmos.* 1020—4a—2

Juzgado segundo del ramo civil.

Por el presente se cita á D. Pedro Guadarrama, para que en el término de ocho dias, contados desde la publicacion de este aviso, se presente en este Juzgado, á cargo del Sr. Lic. D. Miguel Rendon Peniche, á contestar la demanda que en juicio verbal, sobre pesos, le promueve D. Ladislao Ortiz; apercibido, si no concurre, que se dará por contestada la demanda y seguirá el juicio en rebeldía.

Palacio de Justicia. México, Junio 15 de 1866.—*José Vicente Piña*, Escribano público. 1000—8s—6

Juzgado de primera Instancia de San Juan del Rio.

En el juicio sobre comiso de seis anclotes de aguardiente aprehendidos á Simon Portillo, y promovido por el Sr. Administrador de rentas, el Sr. Juez de primera instancia ha mandado que por equidad y á favor del demandado se le cite para sentencia, por el *Diario del Imperio*.

San Juan del Rio, Junio 8 de 1866.—El Secretario del Juzgado, *Lic. Celestino Diaz.* 1009—3a—3

Citacion.

Por el presente, y de órden del Sr. Juez 4º de lo civil y de Hacienda, Lic. D. José María Mirafuentes, cito á D. José María Gama, para que en el plazo de quince dias, contados desde la fecha, se presente al juzgado, sito en el Palacio de Justicia, para hacerle saber su remocion como depositario judicial de las casas 5, 6 y 7 de la calle de San Lorenzo y 17 y 18 de la Misericordia, y para la rendicion de las cuentas de su administracion.

México, Junio 25 de 1866.—*J. Reynoso*, Escribano público. 1012—3s—2

Citacion.

Por el presente, y de órden del Sr. Juez 4º instructor de lo civil y de Hacienda, Lic. D. José María Mirafuentes, cito á D. Merced Lozada para que en el término de quince dias, contados desde la primera publicacion de este aviso, comparezca por sí ó por apoderado instruido y espensado, á contestar la demanda que en juicio conciliatorio le promueve D. Luis Pomar; apercibido que de no concurrir se tendrá por intentada la conciliacion.

México, Junio 25 de 1866.—*J. Reynoso*, Escribano público. 1010—6a—2

Citacion.

El Sr. Juez 1º de Instruccion de lo civil, Lic. D. José María Garay, ante quien están radicados los autos de intestado de la Sra. Dª Manuela Gomez de Vidal, por el que proveyó el dia de ayer ha mandado se convoque por medio de los periódicos á las personas que se crean con derecho á los bienes de dicho intestado, á fin de que en el término de treinta dias, contados desde la primera publicacion, ocurran á su Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á deducir los que tuvieren. Y en cumplimiento de lo prevenido pongo el presente.

México, Junio 20 de 1866.—*Manuel Vera*, Escribano público. 1005—4a—3

AVISOS PARTICULARES.

INTERESANTE.

Habiendo renunciado mi hijo político el Sr. D. José I. Gutierrez, por convenir así á sus intereses, el poder general que para la administracion de mis bienes le tenia yo conferido, lo aviso al público, para que en lo de adelante todas las personas que conmigo tengan negocios se dirijan á mí.

México, Junio 20 de 1866.—*Luz de Priani.* 1019—15a—1

AVISO AL PUBLICO.

Teniendo noticia de que el Sr. D. Manuel de Soto y Romero trata de arrendar la casa número 12 de la Ribera de San Cosme, que se obligó á dar en pago de parte de los capitales que reconoce á la Sra. Dª María Rafaela Irizarri, de quien soy apoderado general, cuya finca está embargada por no haber cumplido el Sr. Soto el convenio que celebró con dicha señora; por medio de este aviso protesto contra cualquier contrato de arrendamiento que celebre el mencionado Sr. Soto, que será nulo y de ningun valor, y que no reconoceré cuando la señora mi poderdante sea puesta en posesion de la antedicha casa.

México, Junio 25 de 1866.—*José S. Lozano.* 1011—3a—2

ESCRIBIENTE.

LIMPIEZA, BUENA FORMA, ORTOGRAFIA Y PRONTITUD.

La persona que necesite estas cualidades en todo lo relativo al ejercicio de la pluma, puede ocurrir á la primera calle del Indio Triste número 1, vivienda número 22. 6a—5

DIVERSIONES PUBLICAS.

Domingo 1º de Julio.

TEATRO IMPERIAL.

COMPAÑIA DRAMATICA.

En la tarde, á las cuatro en punto, se pone en escena la comedia en tres actos, intitulada: *El médico á palos;* baile en seguida, y por conclusion la zarzuela denominada: *Un caballero particular.*

En la noche, á las ocho en punto, el drama en tres actos, denominado: *Deudas de la honra;* baile en seguida, y por último, la pieza nueva que se intitula: *Una idea feliz.*

TEATRO PRINCIPAL.

COMPAÑIA DRAMATICA.

En la tarde, á las cuatro en punto, la comedia en cuatro actos, intitulada: *Los pobres de levita*, y en seguida la comedia en un acto: *¡Pobres mujeres!*

En la noche, la comedia en tres actos: *El amor y el interes.*

MEXICO.—IMPRENTA IMPERIAL.

EL DIARIO  DEL IMPERIO

Los números sueltos valen 12 centavos.

TOMO IV. MEXICO.—Lunes 2 de Julio de 1866. NUM. 450

SUMARIO.

PARTE OFICIAL.—Rescripto Imperial sobre Comisarios Imperiales.—Instruccion para el gobierno de los Comisarios y Visitadores Imperiales.—Primer Capellan honorario de la Corte.

PARTE NO OFICIAL.—Correspondencia para el exterior.

Solicitudes de privilegio.

PARTE OFICIAL.

Mi querido Ministro Salazar Ilarregui:

Nuestras primeras impresiones al ocupar el trono, fortificadas con el conocimiento que pronto adquirimos de una pequeña parte de su territorio, nos llevaron luego á considerar que un Imperio de tan lejanos límites y desprovisto de rápidos medios de comunicacion, no podria gobernarse con el acierto, justificacion y ventajas á que aspiramos, sujetándolo al sistema de la severa centralizacion administrativa que por tradicion forma el programa de las instituciones monárquicas. Lejos de eso, siempre tuvimos presente, que como los Gobiernos se han instituido, no para la comodidad y conveniencia de los gobernantes, sino para las de los pueblos, la comodidad y conveniencias de estos exigian se les facilitaran los medios de obtener pronto y seguro alivio en sus mas urgentes necesidades. A estas quisimos proveer con las leyes de 9 de Noviembre de 1864 y 11 de Octubre de 1865, instituyendo los Comisarios Imperiales, diseminando con ellos, por todo el territorio, otras tantas abundantes fuentes de poder que cada cual puede aprovechar, sin los obstáculos que opone la distancia de la Metrópoli, y sin los embarazos y retardos consiguientes á la acumulacion de negocios en un centro único de accion. Los resultados obtenidos de su primer ensayo, aunque felices, revelaron tambien las flaquezas inseparables de toda nueva institucion; manifestándose, ya en la timidez, ya en el arrojo de sus actos, y principalmente en la vacilacion que produce la incertidumbre sobre la extension y límites de la autoridad. A fin de prevenir las trascendencias que un tal estado de cosas debia producir, Hemos querido trazar á los Comisarios y Visitadores la ruta que han de seguir, tanto para que el poder depositado en sus manos no se esterilice, como para precaver sus descarríos. Al efecto y á reserva de la mayor amplitud que obtendrá, segun lo exija la conveniencia pública, objeto exclusivo de Nuestro anhelo, normarán su conducta conforme á las prevenciones y reglas contenidas en esta instruccion, que será cumplida y obedecida como ley de Estado.

MAXIMILIANO.

Palacio de México, á 1º de Julio de 1866.

INSTRUCCION

PARA EL GOBIERNO DE LOS COMISARIOS Y VISITADORES IMPERIALES

y exacto cumplimiento de las leyes de 9 de Noviembre de 1864, y 11 de Octubre de 1865.

Art. 1º El Ministerio de Gobernacion es el conducto de comunicacion con los Comisarios para la correspondencia en que se les den órdenes relativas al desempeño de su encargo. La que no tuviere este carácter podrá dirigírseles salvando el conducto. Mas en casos urgentes podrán los Ministerios librar las suyas directamente, trasladándolas á la vez al de Gobernacion.

Art. 2º Los Comisarios se entenderán directamente con los Ministerios respectivos, para la expedicion de todos los negocios que sean exclusivamente de su resorte, y que segun esta instruccion no deban tratarse con el Ministerio de Gobernacion ó por su conducto. Cuando reciban órdenes directas de aquellos, las obedecerán y contestarán en la misma forma, enviando al de Gobernacion un extracto de su contestacion, quedando á la discrecion de los Comisarios dar cuenta con copia íntegra si lo estimaren conveniente.

Art. 3º Así tambien los Comisarios son el conducto de comunicacion con los Prefectos y autoridades de su Distrito; mas cuando por la urgencia ó conveniencia del caso, alguno de los Ministerios considere necesario librar sus órdenes directamente á los Prefectos ó autoridades, las comunicará al mismo tiempo al Ministerio de Gobernacion y al Comisario respectivo.

Art. 4º Todas las veces que los Comisarios dictaren alguna providencia que se roce con las atribuciones peculiares de los Ministerios, disponiendo alguna cosa de nuevo, ó haciendo novedad en lo establecido, lo pondrán luego en su conocimiento y en el del Ministerio de Gobernacion. Tales providencias se dictarán solo en casos urgentes y habiendo peligro en la demora, pues dando tiempo deben proponerse á quien corresponda.

Art. 5º En la correspondencia, tanto con Nos como con los Ministerios, procurarán exponer su asunto con toda la posible claridad y concision, excusando generalidades. Al márgen de los oficios pondrán siempre un extracto sustancial del negocio.

En cada comunicacion tratarán un solo asunto. Exceptúanse las de simple acuse de recibo.

Art. 6º Los Comisarios firmarán la correspondencia que dirijan á los Ministros, Consejo de Estado, Tribunal Superior y de Cuentas, Comisarios Imperiales, Tribunales superiores, Gefes militares con mando de armas, Prefectos de su Departamento y Cónsules. La otra, así como las órdenes que libraren, se expedirá por su Secretaría.

Art. 7º Los Comisarios tendrán un secretario con la facultad de nombrarlo y removerlo libremente. Procurarán que sea persona bien instruida, prudente, de buena fama y conducta. Podrán tener varios escribientes no permanentes, cuando el recargo de negocios lo exija, recabando previamente la aprobacion del Gobierno, ó bien empleándolos de otras oficinas en casos extraordinarios. Las dudas que les ocurran en materia de derecho, las consultarán con los letrados empleados en el Ministerio público, ó con un abogado de su confianza, en calidad de asesor.

Art. 8º Las providencias de observancia general que expidan los Comisarios, y las concesiones que otorguen derechos, se publicarán en forma de ley, encabezándolas con la siguiente fórmula:

"N...... Comisario Imperial de la...... Division, en nombre del Emperador y en ejercicio de las facultades que me ha conferido, decreto lo siguiente:"

La fórmula final será la siguiente:

"Por tanto, mando se imprima, publique y circule, dándole el debido cumplimiento.—(La fecha).—(Firma entera del Comisario y refrenda del Secretario.)

De estas providencias enviarán dos ejemplares á Nuestra Secretaría, á cada uno de los Ministerios, al Consejo de Estado, Tribunal Superior de Justicia y al de Cuentas.

OBLIGACIONES.

Art. 9º Tan luego como los Comisarios tomaren posesion de su encargo, procurarán inquirir los delitos y abusos que se hayan cometido antes de su gobierno, y los motivos porque no se han castigado ó remediado, dándonos cuenta directamente de las resultas, sin perjuicio de dictar las providencias que estimen necesarias.

Art. 10. Pedirán igualmente á los Prefectos una noticia circunstanciada de los propios y arbitrios de sus respectivas municipalidades, leyes de su concesion, cargas perpetuas ó temporales que las graven, gastos ordinarios ó extraordinarios que sufragan, sobrantes ó faltas que resulten al fin del año, existencia, cuenta y custodia de sus fondos.

Art. 11. Con presencia de estos datos formarán un reglamento interino para uniformar su administracion, moderando ó suprimiendo las partidas de gastos que parecieren excesivas ó supérfluas, aun cuando estuvieren autorizadas por ley, remitiéndolo al Ministerio respectivo para su aprobacion.

Art. 12. Harán saber al público las horas ordinarias señaladas para su despacho, manteniendo siempre en el lugar mas visible de su Secretaría el aviso correspondiente. Asistirán á él con toda puntualidad y regularidad; y cuando citaren á algunas personas lo harán con designacion de hora fija, no haciéndolas jamas esperar. La misma regla observarán para la asistencia á concurrencias públicas, funciones eclesiásticas y civiles.

Art. 13. A todas las personas, sin distincion alguna, que se presenten en la audiencia, las recibirán con la debida cortesía, las escucharán benévolamente dictando desde luego la resolucion que convenga, si el caso lo permite, evitando perjudicarlas con innecesarias dilaciones. Sobre este punto y el contenido en el artículo siguiente, se recomienda á los Comisarios la mas estricta observancia, entendidos de que incurrirán en Nuestro desagrado y en grave responsabilidad, si faltando á lo que se les previene recibieren mal á las personas, las escucharen con indiferencia y no proveyeren á sus justas demandas.

Art. 14. Tratarán á las autoridades y funcionarios de su Distrito, tanto en público como privadamente, con la atencion y consideracion debidas á su rango, á fin de que sean respetados y estimados de todos. Les otorgarán audiencia siempre que la solicitaren, recibiéndolos de preferencia.

Art. 15. Vigilarán que en todos los Tribunales, oficinas y establecimientos públicos costeados por el Estado, concurran sus empleados con puntualidad á la hora señalada para comenzar sus trabajos, permaneciendo en la oficina todo el tiempo que prevengan las leyes ó sus reglamentos, aun cuando se haya concluido el despacho de los asuntos del dia.

Art. 16. Vigilarán la exactitud del peso, ley y tipo de la moneda que se acuñe en su Distrito, dando cuenta á los Ministerios de Gobernacion y de Hacienda de los defectos y abusos que notaren, reprimiendo desde luego aquellos que exijan pronto remedio.

Art. 17. Evitarán el abuso que suele cometerse en las oficinas, introduciendo entre la correspondencia oficial la de particulares, y con el cual, comprometiendo algunas veces su decoro y responsabilidad, se defraudan las rentas públicas.

Art. 18. En los dias 1º y 16 de cada mes enviarán al Ministerio de Gobernacion una reseña de todos los sucesos notables que hayan ocurrido en la quincena, con las demas noticias que puedan ser de algun interés en el órden político, físico, agrícola, industrial ó comercial.

Art. 19. Cada cuatro meses Nos enviarán directamente, bajo doble cubierta, y en la interior con la nota de *Reservado*, un informe, si les fuere posible escrito de su propia mano, sobre los puntos siguientes:

1º Cuáles sean las personas de su Distrito, tanto eclesiásticas como seculares, de la clase civil y militar, distinguidas por sus virtudes, capacidad, buen nombre y demas circunstancias semejantes, enumerando las partes, calidades y servicios de cada una, y expresando en cuáles puestos ó encargos pueden ocuparse con utilidad y ventaja de la nacion.

2º La misma noticia respecto de los letrados capaces de ocupar dignamente las plazas de judicatura, gobierno ú otro ramo de la administracion.

3º La de las personas que por notoriedad se sepa pretenden empleos ó cargos en la administracion pública, informando sobre sus buenas ó malas calidades, y conveniencia que haya en ocuparlas.

4º Los cambios ó novedades habidos en el estado, condicion y calidad de las personas sobre que antes hayan informado, provenientes ya de enfermedad, vicios ú otros motivos, que posteriormente los inutilicen ó repelan del servicio público; ó bien porque con mejores datos hayan de rectificarse las noticias que les conciernen.

5º La manera en que se administra la justicia, conducta que observan sus encargados, y reputacion que disfrutan, especificando los casos que fueren dignos de reparo, procurando adquirir y enviando la posible comprobacion.

Art. 20. Promoverán por todos los medios que estén á su alcance la distribucion de la propiedad rústica y la colonizacion de los terrenos eriales, cuidando que los poseedores de una vasta extension territorial, despoblada y susceptible de produccion, compensen con el impuesto el perjuicio público que causan con mantener estéril la propiedad.

Art. 21. Cuidarán de la regularidad y buen gusto en la construccion de edificios públicos, tanto civiles como religiosos, á cuyo efecto dispondrán que, antes de comenzarse la obra, se les presenten los dibujos de su plano, alzado y cortes, haciéndolos examinar por peritos titulados, que califiquen si en ella concurren las calidades de firmeza, duracion, hermosura, buena distribucion y demas que recomienda el arte y convienen para su estabilidad y ornato de las poblaciones.

Art. 22. Los Comisarios se auxiliarán mutuamente siempre que para el mejor servicio de su encargo necesitaren urgentemente de gente armada, armas, municiones, mantenimientos ú otra cosa, proveyendo con toda diligencia luego que fueren requeridos, y dando cuenta al Ministerio ó Ministerios que corresponda.

Art. 23. Procurarán conservar la paz, armonía y buena correspondencia entre los Prefectos de sus Distritos respectivos, cuidando que no traspasen sus límites, evitando todo lo que pueda ponerlos en conflicto. Sin embargo, no deberán impedir que la fuerza armada de un Departamento pase á otro en persecucion de las bandas de malhechores ó contrabandistas; antes bien dictarán las providencias convenientes para auxiliarlo, lo mismo que para la aprehension de criminales y extradicion de deudores prófugos.

Art. 24. De la misma manera procurarán cortar las diferencias y disensiones que se susciten, ya sea de las autoridades y funcionarios públicos entre sí, ó con los prelados ó superiores eclesiásticos. Mas si desgraciadamente sucediere que algun individuo del clero, olvidando los deberes que le impone su estado, escandalizare con su conducta, ó comprometiere el órden público, el Comisario se pondrá de acuerdo con el prelado ó superior respectivo para remediarlo; y no consiguiéndolo, dictará las providencias que convengan para hacer salir del territorio del Distrito al culpable. Si, lo que no es de esperarse, el procedimiento hubiera de dirigirse contra un Prefecto, magistrado, ó superior eclesiástico, el Comisario recabará de Nos la providencia que haya de dictarse, á no ser que hubiere peligro en la tardanza.

Art. 25. Cuidarán igualmente que á los agentes consulares se guarden los fueros y consideraciones que respectivamente les correspondan, conforme á los tratados y segun la calidad del encargo y persona que lo desempeñe, evitando todo extremo vicioso; informando al Ministerio respectivo de cuanto en el particular ocurra digno de consideracion respecto de su conducta y cualidades, así como de la desconveniencia que pueda haber en la conservacion de alguna de las agencias consulares establecidas, ó de la persona que la sirva.

Art. 26. Siendo la fiel y exacta administracion de las rentas públicas, una de las condiciones necesarias para la conservacion y prosperidad del Estado, los Comisarios le consagrarán toda su atencion y vigilancia, cumpliendo y haciendo cumplir las prevenciones siguientes:

Art. 27. Los Comisarios formarán un libro intitulado: *Registro general de la......Division*, que contendrá lo siguiente:

1º La noticia individual de cada uno de los ramos de ingreso, con expresion de su orígen, ley, materia ú objetos sobre que recae el impuesto, sus cuotas y plazos de pago.

2º Las cargas peculiares que reporta ademas de las comunes y generales de recaudacion.

3º La inversion que se diere á los fondos líquidos.

4º Los gastos fijos, distribuyéndolos en las siguientes secciones: gobierno, comprendiendo en ella la administracion municipal y la policía; Culto, Justicia, Instruccion Pública, Milicia, Hacienda, con expresion de las pensiones perpetuas y temporales, y designacion individual de los que las disfrutan.

5º El número y calidad de los empleados en cada una de las secciones, y su dotacion.

En la relacion de las noticias mencionadas y en la de las personas ó cosas que les conciernen, se expresará la ley ó disposicion que las autorice.

Art. 28. Se anotarán igualmente en el registro las novedades ó reformas que Nos ordenemos, á cuyo efecto se dejará en cada seccion el competente número de fojas blancas para hacer su asiento respectivo.

Art. 29. Los Comisarios mandarán sacar tres copias del registro, conservando la una en su Secretaría y enviando las otras al Ministerio de Hacienda y al Tribunal de Cuentas.

Art. 30. Todas las oficinas del Distrito respectivo, enviarán sin dilacion ni excusa al Comisario cuantas noticias les pidan para la formacion del registro, y le comunicarán á su debido tiempo las novedades que ocurran.

Art. 31. Cuidará que el dia 1º de cada mes concurra el Prefecto del lugar de su residencia á la Administracion de rentas para presenciar el corte de caja de caudales, en cuyo acto se observarán las prevenciones siguientes:

1ª Antes de comenzar la operacion presentará el Administrador al Prefecto un estado de las existencias que hubiere, expresando las especies en que consisten.

2ª Con vista del plan, el Prefecto hará contar el dinero, verá las alhajas ú objetos valiosos para asegurarse de su identidad y efectiva existencia de cada una, y respecto de las otras especies cotejará solamente las sumas con los libros, á no ser que juzgue conveniente hacer un menudo reconocimiento.

3ª Si hubiere obligaciones pendientes de pago, examinará el estado que guarden, y notando retardo en el cobro, dictará las providencias conducentes para que se haga efectivo.

4ª Hecho este reconocimiento, pondrá su *visto bueno* en el plan, quedando advertido de que, con él, se hace responsable á las resultas que hubiere contra lo cierto y efectivo de todo lo que en él se expresa y contiene.

Art. 32. Al tercer dia de practicado el corte de caja enviará el Administrador al Prefecto cuatro ejemplares del estado de los valores y gastos correspondientes al mes anterior, comprendiendo en él lo que se hubiere manifestado en existencias conforme á lo antes prevenido. El Prefecto, hecho el cotejo correspondiente y hallándolo conforme, les pondrá su *visto bueno;* mas si notare alguna diferencia en la parte de valores y gastos, ó hubiere retardo en la presentacion del estado, inquirirá el motivo y procederá segun convenga.

Art. 33. Si en la práctica de esta operacion hallare diferencias, investigará su orígen, examinando por sí mismo los asientos de los libros, para averiguar si proceden de error ó descuido, ó si no habiéndolo, hay fundamento para sospechar ocultacion ó extravío, en cuyo caso providenciará efectiva y gubernativamente que se verifique el reintegro de lo que faltare, sin perjuicio de lo que posteriormente pueda justificar el Administrador descubierto.

Pero si el Prefecto hallare la debida conformidad entre las existencias y el mencionado plan, lo conservará en su poder para comprobar el estado mensual que despues le ha de pasar el Administrador.

Art. 34. De los cuatro ejemplares que reciba el Prefecto, se conservará uno en su Secretaría, y los demas los pasará al Comisario, quien conservando tambien uno, enviará los otros al Ministerio de Hacienda y Tribunal de Cuentas.

Art. 35. Todas las operaciones prescritas en los artículos 31 á 33, se practicarán en los otros Departamentos del Distrito por los Prefectos y Subprefectos respectivos, con entera sujecion á lo prevenido. De los cuatro ejemplares que ha de entregar la administracion al Prefecto, conservará éste uno en su Secretaría y los otros los enviará al Comisario. Los Subprefectos remitirán el que les corresponda al Prefecto respectivo, para que con sus datos forme el del Departamento.

Art. 36. Con presencia de los estados particulares de cada Departamento, formarán los Comisarios el general del Distrito, y de él enviarán un ejemplar al Ministerio de Hacienda y otro al Tribunal de Cuentas, acompañando, como comprobantes, los estados particulares remitidos por los Prefectos.

Art. 37. El dia 2 de Enero de cada año efectuarán los Prefectos la misma operacion, con mayor escrupulosidad, pues su objeto es formar y liquidar la cuenta general del año anterior y practicar un formal inventario de todas las existencias. En tal virtud, harán contar en su presencia las especies amonedadas, pesar, medir ó contar cada de las otras, los muebles, útiles y demas, sin excepcion alguna, examinando sus marcas y señales y expresándose en el inventario. Respecto á las obligaciones pendientes de pago, examinarán si ha habido indolencia ó tolerancia en su cobro, ó no se han cumplido las órdenes expedidas para hacerlo efectivo, dando luego cuenta al Comisario para que imponga la pena correspondiente á los culpables.

Art. 38. Quedando la operacion concluida sin objecion ni reclamo, autorizará el Prefecto el inventario con su visto bueno. De él se sacarán cuatro copias, distribuyéndolas conforme á lo prevenido en el art. 34, para los efectos que expresa el 36.

Art. 39. Cuando al practicarse el corte de caja mensual ó el inventario de fin de año, aparezca que alguna cantidad de dinero ú objetos pertenecientes á

las existencias, se encuentran fuera de la caja ó almacenes, dispondrá que se reintegren ó devuelvan á su lugar sin dilacion, suspendiendo en el acto, y por este solo hecho, al que resulte culpable, y tambien al gefe de la oficina si apareciere que por su tolerancia ó descuido hubiere verificádose la extraccion, dando cuenta inmediatamente al Comisario.

Art. 40. Cuidarán los Comisarios que las penas pecuniarias y multas ingresen en las arcas públicas, á cuyo efecto las autoridades políticas y judiciales que las impongan, les darán luego conocimiento de ellas, con expresion de su monto y oficina en que se haya hecho el ingreso. Los Comisarios trasladarán el resúmen de estas noticias al Ministerio de Hacienda, cada cuatro meses.

Art. 41. Los Comisarios dictarán las providencias necesarias para que se haga efectivo el cobro de todos los adeudos de Hacienda, quedando responsables de los desfalcos que resultaren por su omision.

Art. 42. En cumplimiento de la primera de las obligaciones que impone á los Comisarios la ley de su creacion, visitarán periódicamente los Departamentos de su mando, practicándolo con la diligencia y séria reflexion que reclaman el fin y objetos de la visita. En su desempeño cuidarán de llenar los siguientes:

1º Impulsarán la agricultura, la industria, el comercio y minería de los pueblos, promoviendo su adelanto y mejora por cuantos medios estuvieren en su arbitrio y facultades.

2º Se cerciorarán si los egidos, tierras, aguas y bienes de las poblaciones, están ilegítimamente ocupados por los particulares, haciendo que se les restituyan, conociendo de ello en la forma prescrita por las leyes. Mas si el caso fuere de tal naturaleza, que por el orígen de la adquisicion ú otras circunstancias, diere materia á una controversia judicial, dejarán la decision á quien corresponda.

3º Se informarán de la manera con que las autoridades, funcionarios y empleados de todas clases desempeñan sus cargos, y reconociéndolos culpables, procederán segun el caso lo requiera y lo permitan sus facultades.

4º Averiguarán si hay personas que abusando de su poder, influjo ó riqueza agravien y opriman á los desvalidos, enmendando y precaviendo los agravios, si pudieren hacerlo conforme á sus facultades, y si no, dando conocimiento á Nos, y al juez que corresponda, para que proceda con arreglo á las suyas.

5º Averiguarán si los Prefectos y Subprefectos cumplen con cada una de las obligaciones que les impone su cargo, cuidando particularmente de cerciorarse si los propietarios de fincas rústicas tienen cárceles privadas para castigar á sus sirvientes, si retienen á estos contra su voluntad, no siendo sus legítimos deudores, y si les pagan cumplidamente sus jornales.

6º Se informarán del órden y manera de vivir que observan los indios en sus poblaciones, su régimen y policía, conservándoles sus buenos usos y costumbres en cuanto no se opongan á la religion, la moral y las leyes.

7º Colectarán los datos necesarios para hacer las rectificaciones convenientes en los derroteros y planos topográficos de sus Distritos, procurando que con ellos se dé noticia del temperamento, producciones, calidad de sus terrenos, conveniencias particulares que ofrezcan para el cultivo, ú obstáculos que á él se opongan.

8º Se informarán de los terrenos baldíos adecuados á la colonizacion, y reconociéndolos por sí mismos, darán cuenta al Ministerio respectivo con sus observaciones.

Art. 43. Al practicar la visita no podrán los Comisarios:

1º Cobrar especie alguna de derechos por las providencias que dictaren ó diligencias que practicaren, ni gravar á las poblaciones ó particulares con el gasto de bagajes, aposentamientos ó cualquiera prestacion, si no es pagándolos por su justo precio.

2º Aceptar regalos, ni permitir que las poblaciones ó los particulares se graven con gastos para solemnizar su entrada, aun cuando se diga que los erogan espontáneamente.

3º Salir de una poblacion sin dejar concluidos los negocios de que hayan comenzado á conocer; mas si la resolucion demandare la práctica de dilatadas diligencias, ú otros asuntos reclaman de preferencia su atencion, los dejarán encomendados al Prefecto ó á la autoridad judicial, segun convenga, cuidando en todo caso de que llegue á su término.

Art. 44. Al término de su encargo, entregarán á su sucesor, bajo formal inventario, el archivo, libros, muebles y demas objetos de su oficina, y con ellos una Memoria instructiva de todos sus ramos, y la noticia circunstanciada de los negocios que quedaren pendientes de resolucion, manifestando el juicio que sobre ellos hubieran formado. Si el sucesor no estuviera presente, se depositará el archivo en la Prefectura, en caja cerrada y sellada, encomendándole la guarda de lo demas para que lo entregue al Comisario nuevamente nombrado.

Si el Comisario cesante estuviere presente, dará al entrante todas las noticias é informes que convengan para su direccion.

(Continuará.)

MINISTERIO DE LA CASA IMPERIAL.

México, Junio 30 de 1866.

Por acuerdo de 20 del actual, S. M. el Emperador, se ha servido nombrar primer Capellan honorario de la Corte, al Sr. Dr. D. José Braulio Sagaseta.

El Intendente general de la Lista Civil.
encargado del Ministerio de la Casa Imperial,
CASTILLO.

PARTE NO OFICIAL.

Correspondencia para el Exterior.

Administracion general de Correos.—Aviso al público.—El dia 5 del presente, á las cinco de la tarde, se despacha de esta Administracion general para Veracruz, un extraordinario con la correspondencia que ha de conducir á Nueva-York, con escala en Sisal y la Habana, el vapor-correo "Manhattan."

Lo que se participa al público para su conocimiento y efectos correspondientes.—México, Julio 1º de 1866.—El Administrador general, *Luis de la Peza.*

SOLICITUDES DE PRIVILEGIO

ANTE EL MINISTERIO DE FOMENTO.

SECCION 2ª

(3ª publicacion.) México, Mayo 8 de 1866.

Solicitud de D. José Desaubleaux, pidiendo privilegio exclusivo por un nuevo procedimiento de inmersion para fabricar velas de sebo.

"Segunda clase.—Cuatro reales.—Para el bienio de mil ochocientos sesenta y seis y sesenta y siete.—México, 5 de Mayo de 1866.—Exmo. Sr.—José Desaubleaux, ciudadano mexicano, ante V. E. con el debido respeto, expongo: que por los documentos adjuntos verá V. E. que desde 1861 solicité del Congreso nacional privilegio exclusivo por diez años para fabricar velas de sebo por el procedimiento de inmersion, que es nuevo en nuestro país, y cuya explicacion se hace en uno de los citados documentos. V. E. advertirá que mi solicitud, no obstante haber sido acogida, no llegó á acordarse definitivamente. Y conviniendo á mis intereses el que lo sea por el actual Supremo Gobierno;—A V. E. suplico se sirva proveer de conformidad mi referida solicitud, en lo que recibiré gracia.—Exmo. Sr.—*José Desaubleaux.*—Exmo. Sr. Ministro de Fomento."

Lo que se publica en el *Diario del Imperio* conforme al artículo 14 de la ley de 3 de Noviembre de 1858.—El Subsecretario interino de Fomento, *Francisco Jimenez.*

(2ª publicacion.) México, Junio 15 de 1866.

Solicitud de D. Pedro Green, pidiendo privilegio exclusivo como inventor de un aparato para mejorar otro destinado á la extraccion de aceite de materias resinosas, y como introductor de dichos aparatos y del procedimiento.

"Segunda clase.—Cuatro reales.—Para el bienio de mil ochocientos sesenta y seis y sesenta y siete.—Exmo. Sr.—Pedro Green, ante V. E. con el debido respeto expone: que habiendo inventado un aparato para mejorar otro destinado á la extraccion de aceite de materias resinosas y convertir éste en sustancias útiles para el comercio, cupa descripcion encontrará V. E. adjunta; suplico se sirva mandar se me extienda la patente correspondiente por doce años, conforme á la ley de 3 de Noviembre de 1858, tanto por el invento como por la introduccion de dichos aparatos y procedimiento.—México, Mayo 14 de 1866.—*Pedro Green.*"

Lo que se inserta en el *Diario del Imperio,* conforme al art. 14 de la ley de 3 de Noviembre de 1858.—El Subsecretario interino de Fomento, *Francisco Jimenez.*

AVISOS OFICIALES.

CONSEJO GENERAL DE BENEFICENCIA.

México, Junio 30 de 1866.

Debiendo celebrarse la rifa de objetos á favor de la Beneficencia, promovida por S. M. la Emperatriz, el dia 8 de Julio próximo, estarán á la vista en el salon de actos de la Minería, para las personas que tengan boleto, del 4 al 7 inclusives, de las doce á las dos de la tarde.

A la rifa, á que se dignará asistir S. M., solo se permitirá la entrada á las personas que tengan boletos y sus familias.—El Consejero encargado de la rifa, *Francisco Campero.* 3s—2

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

REMATES.

Con arreglo á los artículos 24, 25 y 27 de la ley de 26 de Febrero de 1865, esta oficina va á proceder á las almonedas de las siguientes fincas, en los términos que á continuacion se expresan:

El 14 del entrante Julio se procederá al de la casa ubicada en Celaya, calle del Molino núm. 8, valuada en $ 714 83 cs.

El 16 del referido mes se procederá al de la casa ubicada en Celaya, esquina de las calles de los Mandamientos y la Merced núm. 16, valuada en $ 2,281 25 cs.

El 18 del mismo referido mes se procederá al de la casa ubicada en Oajaca, cuartel 3º, manzana 11, calle de la Amapola, valuada en $ 535 25 cs.

El 20 del mismo se procederá al de la casa ubicada en Oajaca, calle del Organista, manzana 34, cuartel 2º, valuada en $ 526. Lo que se participa al público, para que las personas que deseen hacer postura ocurran á esta oficina los dias mencionados, á las nueve de la mañana.

México, Junio 21 de 1866. 3a—3

Con arreglo á los artículos 24, 25 y 27 de la ley de 26 de Febrero de 1865, esta oficina va á proceder á las almonedas de las siguientes fincas, en los términos que á continuacion se expresan:

El 21 del entrante Julio, á las nueve de la mañana, se efectuará el remate de la casa ubicada en Oajaca, calle de Santa Lucía, manzana 31, cuartel 3º, valuada en $ 192.

El 23 del mismo mes, á las nueve de la mañana, se efectuará el remate de la casa ubicada en Oajaca, calle de San Francisco, manzana 13, cuartel 1º, valuada en $ 724 50 cs.

En 25 del mismo anterior mes, á las nueve de la mañana, se efectuará el remate de la casa ubicada en Oajaca, calle del Rigor, manzana 35, cuartel 3º, valuada en $ 207 50 cs.

El 27 del propio mes, á las nueve de la mañana, se verificará el remate de la casa ubicada en Morelia, calle Nacional, valuada en $ 542 64 cs. Lo que se participa al público, para que las personas que deseen hacer postura ocurran á esta Administracion el dia y hora señalados.

México, Junio 25 de 1866.—El Administrador de bienes nacionalizados, *Juan Suarez y Navarro.* 3a—2

Convocatoria.

AL CONCURSO PARA LA OPOSICION A LA PLAZA DE MEDICO SUBDIRECTOR DE LA CASA DE MATERNIDAD.

El Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion se ha servido comunicar á esta Escuela la disposicion Suprema para que abra el presente concurso, formándose por esta vez el jurado de los profesores de la misma Escuela y haciéndose la funcion conforme á su reglamento. En tal virtud, y siendo la plaza solo de Subdirector, la Direccion ha creido que debe aplicarse la parte del reglamento que trata de los profesores adjuntos, añadiendo la parte práctica: los artículos, por tanto, son los siguientes:

1º Dentro de treinta dias, contados desde la publicacion de esta convocatoria, podrán inscribirse los profesores que aspiren á la plaza de Médico Subdirector de la Casa de Maternidad. Treinta dias despues se procederá á la oposicion.

2º Para poderse inscribir se necesita ser ciudadano mexicano, presentar la fe de bautismo y el título de profesor en medicina y cirugía, no siendo adjunto de la Escuela, y haber ejercido legalmente su profesion por lo menos durante dos años.

3º Los aspirantes se presentarán al Secretario de la Escuela los dias y horas que digan los avisos, y se inscribirán en un libro destinado al efecto, asentando su nombre y apellido y el punto de que habla el art. 123 de este reglamento.

4º Formarán el jurado cinco catedráticos, que en junta de ellos señale la suerte tres dias antes de la primera prueba; el mas antiguo será presidente.

5º Las pruebas serán de tres clases: 1ª Una leccion oral de media hora, sobre el punto que elija de los tres que en el acto de comenzar la oposicion le designe la suerte entre seis ó mas que fije el jurado. 2ª Una tésis sobre el punto que á su arbitrio elija el concurrente, avisándole al Secretario en el acto de inscribirse, de modo que éste lo asiente en el registro y lo haga fijar en la puerta de la Escuela desde el dia que se cierren las inscripciones. 3ª Reconocer y fijar el diagnóstico en dos ó mas personas que señalen los jueces.

6º Los candidatos serán llamados sucesiva y aisladamente á exponer sus pruebas, segun el órden de la inscripcion al concurso.

7º La oposicion no dejará de verificarse, aunque sea uno solo el concurrente.

Las citadas inscripcionss se verificarán de las cinco á las seis de la tarde, todos los dias no feriados, desde hoy hasta el 6 del próximo Julio.—México, Junio 6 de 1866.—El Secretario de la Escuela de Medicina, *Luis Martinez del Villar*. 3a—3

AVISOS JUDICIALES.

Juzgado quinto Municipal.

Tacuba núm. 3.

En el juicio verbal que por este de mi cargo ha promovido D. Gabriel Gutierrez á D. Fernando Esquivel, sobre pago de veintisiete pesos sesenta y ocho y tres cuartos centavos, se ha pronunciado en esta fecha una sentencia cuya parte resolutiva dice:—"Fallo que D. Fernando Esquivel pague dentro de tercero dia la cantidad demandada y los gastos de secretaría; apercibido de ejecucion á su costa si no cumple. Notifíquese esta determinacion por los mismos periódicos en que fué citado, agregándose el ejemplar respectivo. Así lo decretó y firmó con los de asistencia. Doy fe.—*Olmos*." 1024—3s—1

Juzgado primero de Instruccion de lo civil.

En este Juzgado se ha presentado D. Maximino Zozaya, como apoderado de D. Vicente de la Fuente, solicitando se retenga, por providencia precautoria y provisional, la cantidad de dos mil quinientos pesos, por cuenta de lo que tiene que entregarle la Compañía de Seguros mutuos contra incendios á D. José Chiarini, y se cite á éste á contestar la demanda que en juicio conciliatorio, sobre pago de rentas y reposicion de obra, le promueve. Y habiendo decretado el Sr. Juez 1º de Instruccion de lo civil, Lic. D. José María de Garay, con fecha 21 del corriente, de conformidad, ha mandado se le prevenga á dicho Sr. Chiarini se presente en el término de treinta dias, contados desde esta fecha, en este Juzgado, por sí ó por apoderado instruido y espensado, á contestar dicho juicio; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente, citándolo como se manda.

México, Junio 27 de 1866.—El Escribano de diligencias, *José María Covarrúbias*. 1025—3s—1

Juzgado primero de Instruccion de lo civil.

Palacio de Justicia.

En los autos que sigue en este Juzgado, que es á cargo del Sr. Lic. D. José María Garay, D. Teodoro Gonzalez contra la testamentaría ó intestado de D. José López, sobre pesos, á escrito presentado por Gonzalez pidiendo se haga saber la radicacion por los periódicos, por no saber hasta ahora quien es el representante legítimo del intestado, se proveyó el auto siguiente:

"México, Mayo 22 de 1866.—Hágase saber la radicacion por avisos en los periódicos al representante de la testamentaría de D. José López, para que dentro de veinte dias, contados desde la fecha de su publicacion, comparezca en este Juzgado á continuar el presente juicio; apercibido de lo que haya lugar si no lo hiciere. Lo proveyó y firmó el Sr. Juez 1º de Instruccion, Lic. D. José María Garay. Doy fe.—*Garay.*—*J. Chavez.*"

Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente, para los efectos que espresa el auto anterior.

México, Mayo veintiocho de mil ochocientos sesenta y seis.—*Juan Nepomuceno Carrion*, Escribano público. 1003—8s—4

Citacion.

A escrito presentado por varios acreedores de D. Guillermo Laurens, pidiendo se forme á éste concurso necesario, el Sr. Juez 2º de Instruccion en lo civil, ante quien se han presentado, en auto de veintiseis del corriente mandó se cite por los periódicos á los acreedores ausentes, así como tambien á los que se creyeren como tales, para que concurran á la junta general que tendrá lugar en el citado Juzgado el dia seis del entrante Julio, á las diez de la mañana. Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente en México, á 27 de Junio de 1866.—*José Vicente Piña*, Escribano público. 1017—3s—2

Juzgado de primera Instancia de Tulancingo.

Ignorándose el paradero de D. Ignacio Ricardi, por el presente se le cita y emplaza, para que en el perentorio término de quince dias, contados desde la publicacion de este edicto, comparezca en este Juzgado por sí ó por apoderado instruido y espensado, á contestar la demanda que en juicio verbal, sobre pesos, le promueve D. Nicolás Gonzalez; apercibido de darse por contestada si no comparece.

Tulancingo, Junio veintidos de mil ochocientos sesenta y seis.—El Juez de 1ª instancia, *José L. Poza.* 1018—3s—2

Juzgado cuarto de Instruccion de lo civil y de Hacienda.

Palacio de Justicia.

México, Junio 27 de 1866.—De órden del Sr. Juez 4º de Instruccion del ramo civil y de Hacienda, Lic. D. José María Mirafuentes, se cita por el presente á D. José María Sixtos, para que se presente en este Juzgado el dia diez del entrante, á las nueve, á contestar la demanda que sobre pesos, en juicio verbal le promueve, lo mismo que á su esposa, el General D. Juan B. Diaz; apercibido de darse por contestada si no concurre.—*J. Reynoso*, Escribano público. 1022—3s—2

Citacion.

Por el presente, y de órden del Sr. Juez 4º de lo civil y de Hacienda, Lic. D. José María Mirafuentes, cito á D. José María Gama, para que en el plazo de quince dias, contados desde la fecha, se presente al juzgado, sito en el Palacio de Justicia, para hacerle saber su remocion como depositario judicial de las casas 5, 6 y 7 de la calle de San Lorenzo y 17 y 18 de la Misericordia, y para la rendicion de las cuentas de su administracion.

México, Junio 25 de 1866.—*J. Reynoso*, Escribano público. 1012—3s—3

Juzgado de primera Instancia de Pachuca.

AVISO JUDICIAL.

En el espediente que en este juzgado se sigue sobre el intestado del finado D. Ernesto Roting, natural de Alemania, se ha proveido, con fecha catorce del corriente, un auto que en lo conducente dice así:

"Y mediante á que no existen en esta ciudad parientes conocidos del finado, y que solo pueden encontrarse en Alemania, de donde fué originario, fíjense edictos en los parajes públicos, y publíquense en los periódicos de la capital por treinta dias los avisos conducentes, llamándose á los que se consideren con derecho á los bienes, para que comparezcan á deducirlo dentro del término de seis meses."

Y en cumplimiento de lo mandado se espide el presente para que surta los efectos correspondientes.

Pachuca, Junio 20 de 1866.—El Juez de primera instancia, *Lic. R. Rosales.*—Asistencia, *Agustin Villa.*—Asistencia, *Ignacio Sanchez.* 1014—30s—3

Juzgado de letras de Chalco.

Tlalmanalco, Junio 20 de 1866.—En los autos del intestado D. Joaquin Cornejo, que por este juzgado giran, el Sr. juez de Instruccion del Distrito ha mandado se convoque á los que se crean con derecho á los bienes, para que se presenten á deducirlo dentro del término de treinta dias, contados desde la fecha de la primera publicacion; apercibidos de que les parará el perjuicio á que haya lugar si no lo verifican.

En cumplimiento de lo mandado, y para que llegue á noticia de quienes corresponda, se publica el presente aviso.—El Secretario del juzgado. *Lic. Agustin Lazcano.* 1013—3s—2

Almoneda.

En los autos seguidos por el representante del defensor y depositario de los bienes del intestado de D. Adolfo Compagnon con la testamentaría de D. Antonio Algara, sobre pesos, el Sr. Juez 2º de Instruccion en lo civil, por el de veintidos del corriente señaló para las almonedas de la casa ubicada en la villa de Tacubaya, núm. 206 de la calle del Calvario, valuada por el perito D. José Higinio Gutierrez en treinta y cuatro mil quinientos cinco pesos, los dias seis, diez y ocho y treinta del entrante Julio, á las doce, siendo la última con calidad de remate. Y para que las personas que gusten puedan hacer postura, pongo el presente en México, á veinticinco de Junio de mil ochocientos sesenta y seis.—*José Vicente Piña*, Escribano público. 1016—3s—3

Juzgado segundo del ramo civil.

Por el presente se cita á D. Pedro Guadarrama, para que en el término de ocho dias, contados desde la publicacion de este aviso, se presente en este Juzgado, á cargo del Sr. Lic. D. Miguel Rendon Peniche, á contestar la demanda que en juicio verbal, sobre pesos, le promueve D. Ladislao Ortiz; apercibido, si no concurre, que se dará por contestada la demanda y seguirá el juicio en rebeldía.

Palacio de Justicia. México, Junio 15 de 1866.—*José Vicente Piña*, Escribano público. 1000—8s—7

AVISOS PARTICULARES.

MEXICO.—IMPRENTA IMPERIAL.



EL DIARIO



DEL IMPERIO

Los números sueltos valen 12 centavos.

Tomo IV. **MEXICO.—Martes 3 de Julio de 1866.** Num. 451

SUMARIO.

PARTE OFICIAL.—Decreto declarando que no se exigirán pasaportes á la entrada y salida del Imperio.—Cónsul del Imperio en Liverpool.—Consejo de Instruccion pública.—Instruccion para los Comisarios y Visitadores Imperiales (concluye).
PARTE NO OFICIAL.—Derrota de Pesqueira.—Combate cerca de Acapulco.

PARTE OFICIAL.

MAXIMILIANO, Emperador de Mexico:

Oido Nuestro Consejo de Ministros,
Hemos venido en decretar:

Artículo único. En lo sucesivo no se exigirán pasaportes para la entrada y salida del Imperio Mexicano.

Nuestro Ministro de Negocios Extranjeros y Marina queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en México á 29 de Junio de 1866.

MAXIMILIANO.

Por el Emperador,

El Ministro interino de Negocios Extranjeros y Marina,
M. de Castillo.

MINISTERIO DE NEGOCIOS EXTRANJEROS Y MARINA.

Por acuerdo de 25 de Junio próximo pasado, S. M. el Emperador Ha tenido á bien nombrar á D. Emilio Trigueros, Cónsul del Imperio mexicano en Liverpool.

México, Julio 2 de 1866.

El Subsecretario de Negocios Extranjeros,
Luis de Arroyo.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y CULTOS.

Seccion 1ª

Circular. México, Junio 30 de 1866.

Compuesto de los cinco miembros honorarios que designa el artículo 147 de la ley de 27 de Diciembre del año próximo pasado, se ha instalado el Consejo de instruccion pública el juéves 28 del presente, quedando por ahora establecido en el colegio de San Ildefonso.

Lo comunico á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes.

El Gefe de la Seccion 1ª,
encargado del despacho de Instruccion Pública,
M. A. Bejarano.

Se comunicó á los Sres. Prefectos de los Departamentos, y á los Sres. Directores de los Colegios nacionales.

INSTRUCCION

PARA EL GOBIERNO DE LOS COMISARIOS Y VISITADORES IMPERIALES

y exacto cumplimiento de las leyes de 9 de Noviembre de 1864, y 11 de Octubre de 1865.

(concluye.)

ATRIBUCIONES Y FACULTADES.

Art. 45. Habiendo llevado por objeto en la institucion de los Comisarios Imperiales, el mejor servicio de la nacion, procurando á sus habitantes paz, seguridad y los medios de obtener con mayor prontitud y menor gravámen la proteccion debida á sus personas y bienes, los Comisarios Imperiales proveerán todas las cosas convenientes al mantenimiento de la moralidad pública y buenas costumbres; recta, pronta y cumplida administracion de justicia, sin excepcion de personas; buena gobernacion y defensa de sus Distritos, exacta recaudacion, administracion, cuenta y cobranza de las rentas públicas; premio y remuneracion de los buenos servicios, proveyendo en todas las cosas, casos y negocios que se ofrecieren, y en que no tuvieren prohibicion, segun convenga al interes público, y como Nos podriamos hacer y proveer; debiendo todos los habitantes de su Distrito, de cualquier estado, condicion ó dignidad que sean, tributar respeto y pronta obediencia á sus órdenes, sin dilacion ni excusa, como á personas que representan la Nuestra, y so las penas impuestas á los que á Nos desobedecen.

Art. 46. Los Comisarios serán considerados como Superintendentes de Hacienda, teniendo en esta calidad toda la amplitud de facultades necesarias para hacer que sus oficinas y empleados cumplan estrictamente las obligaciones que les impongan las leyes y órdenes del Gobierno, para vigilar la exacta recaudacion; segura conservacion y legítima distribucion de las rentas; impedir la erogacion de gastos no autorizados; separar de sus oficinas y de cualquiera otra pagada por el Tesoro público, á los ocupados ó agregados en ellas sin título; introducir todas las economías y mejoras que les inspiren su celo y experiencia, é iniciar las medidas que convengan. Mas no podrán los Comisarios alterar el órden y sistema establecidos en las oficinas con autoridad del Gobierno, ni tampoco disponer de las rentas, sino en el caso y con las circunstancias expresadas en los artículos 51, § 3º, y 60, § 4º, y bajo su responsabilidad.

Art. 47. Si por el giro de los negocios reconocieren los Comisarios que el número de empleados en la administracion, tanto del órden político como del militar, judicial, departamental ó municipal, excede al absolutamente necesario para su expedicion, Nos propondrán las reformas convenientes, pudiendo desde luego suprimir las plazas que estimen supérfluas en la judicatura de primera instancia y en las de oficiales y escribientes de las oficinas. La tolerancia y disimulo en estas materias, será punto de responsabilidad, por la estrecha obligacion que tienen los Comisarios de procurar la mas severa economía en la distribucion de las rentas públicas.

Art. 48. A fin de que los Comisarios puedan ejercer convenientemente la facultad que les concede el art. 3º, § 5 de la ley de 9 de Noviembre de 1864, dispondrán que todos los superiores y gefes de oficinas les envien relacion individual de sus empleados, sin excepcion alguna, con distincion de los ramos en que sirvan y sueldos que disfruten, llevando en un libro la nómina de todos y tomando los informes convenientes de su capacidad, conducta y servicio, á fin de velar sobre el cumplimiento de sus obligaciones. Si los que faltaren á ellas despues de amonestados por primera y segunda vez, no se enmendaren, serán suspensos de empleo y sueldo, dando cuenta el Comisario al superior respectivo. En el caso de que se hagan culpables de un delito, ó incurrieren en responsabilidad, los suspenderá desde la primera falta, consignándolos al juez competente para que proceda conforme á las leyes.

Art. 49. Antes que los Comisarios pongan en ejercicio la facultad que les concede la citada ley, cuidarán que el empleado culpable haga formal entrega por inventario de los documentos, objetos ó caudales que estuvieren á su cuidado, siendo de la personal responsabilidad del Comisario las resultas que hubiere por la omision ó descuido en el cumplimiento de esta prevencion.

Art. 50. Considerando que por la viciosa distribucion de la propiedad territorial y mal entendido interes de los propietarios, existen varios terrenos incultos é infructíferos, pues rehusan no solo venderlos, sino aun arrendar á los que pudieran hacerlos productivos, perjudicando con este monopolio la prosperidad del Imperio, fomentando la vagancia, preparando otros delitos y dando ocasion á los levantamientos y fuerzas que perturban el órden público y provocan sediciones de mas grave carácter, los Comisarios procurarán, con medidas prudentes, determinar á tales propietarios á que vendan ó arrienden las tierras que no cultiven ni les sean necesarias; y si aquellas fueren ineficaces, dictarán las providencias convenientes para que se arriende á los que las soliciten, haciéndolo por su justo precio conforme á las costumbres del lugar, y cuidando que sea en los límites de los terrenos y en donde los propietarios no resientan perjuicio, y con la calidad de que la tierra comprada se destine á la siembra y no á la ganadería ó á otros usos extraños.

Art. 51. Aunque en virtud de las amplias facultades que Nos concedemos á los Comisarios por el art. 45, no habria necesidad de determinar las que puedan ejercer, sin embargo, habiéndose notado que algunos de aquellos y de los Visitadores, por el temor de excederlas, paralizan su accion con perjuicio público, frustrando así los intentos de la institucion; á fin de precaver tales inconvenientes, quedan advertidos que pueden y deben ejercerlas, sirviéndoles de norma los casos que á continuacion se expresan, y sus semejantes; sin que se entienda que la enumeracion importa otras restricciones que las contenidas en esta Instruccion. Será, por tanto, de su atribucion y facultades:

1º Suspender la posesion ó ingreso al servicio de los nombrados para empleos, aun cuando sean directamente conferidos por Nos, siempre que en los nombrados no concurran las calidades de buena fama, capacidad, acreditada conducta y demas prevenidas por leyes ú órdenes como requisitos para el empleo, ya sea de administracion de justicia, hacienda ó gobernacion, dándonos cuenta inmediatamente.

2º Disponer de la fuerza armada de los Departamentos de su Distrito, para la persecucion de malhechores, seguridad de los caminos y con-

servacion del órden público, poniéndose de acuerdo con el gefe militar.

3º Cuidar de la apertura, construccion y reparacion de los caminos, puentes y calzadas que comuniquen de un Departamento á otro, y que no estuvieren cometidos al Ministerio de Fomento. Para cubrir sus gastos podrán imponer moderados peajes, ó ejecutar las obras mediante la prestacion de servicio personal, segun fuere mas conveniente y menos oneroso á la poblacion. Para la reparacion de los puentes podrán hacer desde luego los gastos mas precisos y necesarios, con toda la economía posible, siempre que de la dilacion pueda resultar un daño mayor. En los demas casos consultarán el gasto con el Ministerio respectivo, y esperarán la resolucion.

4º Vigilar, en el caso del artículo anterior, las obras que el Ministerio de Fomento hubiere encomendado á sus ingenieros ó empresarios particulares, á fin de que segun su calidad se efectúen con la presteza, economía y perfeccion convenientes, dando cuenta de los defectos que notaren, y reprimiendo desde luego por sí mismos los abusos que demanden pronto remedio; mas sin cambiar el plan aprobado, contrariar ni alterar las órdenes ó instrucciones que sobre la materia hubiere dado el Ministerio. Si en su ejecucion pulsaren inconvenientes, se limitarán á exponerlos.

5º Habilitar el uso del papel sellado cuando se dé el caso de que falte absolutamente en las administraciones respectivas, ya sea que por cualquier impedimento fortuito no hayan sido oportunamente provistas de él, ó porque á la terminacion del bienio los particulares quieran habilitar sus libros de cuentas ó hacer uso de papel particular con las contraseñas que les convengan, para libranzas ó facturas.

En todos estos casos, la habilitacion se hará en los términos siguientes:

I. Luego que el Administrador principal se cerciore de la necesidad de proceder á la habilitacion del papel, pasará aviso al Comisario Imperial de su Distrito, acompañándole noticia del número absolutamente indispensable de sellos que de cada clase deba habilitarse.

II. La habilitacion se hará por el Administrador en el papel del sello respectivo, cuando haya existencias del bienio anterior, y en papel comun si no las hubiere, bajo la fórmula siguiente:

Número...... (aquí el ordinal de sellos que se habilitare de cada clase) para despachar (ó para la clase respectiva). Sello tal.—Habilitado para los años de...... Administracion principal de...... La fecha. La firma del Administrador y el Vº Bº del Comisario.

III. Verificada la habilitacion, el Administrador respectivo se hará cargo de los sellos habilitados, remitiendo copias certificadas de la partida al Comisario, quien la anotará en su libro de Registro, y remitirá con su Vº Bº, una al Ministerio de Hacienda y otra al Tribunal de Cuentas.

6º Hacer ventas y composiciones de tierras baldías, mandando practicar las diligencias requeridas para su deslinde y avalúo, enajenándolas en asta pública al mejor postor, con los requisitos y condiciones que prescriben las leyes.

7º Con las mismas calidades podrán hacer merced y repartimiento de las aguas que pertenezcan al dominio público, respetando los derechos que en ellas tengan adquiridos legítimamente los particulares.

8º Reprimir el exceso que los agentes del fisco cometan en el ejercicio de las facultades económico-coactivas, disponiendo que cuando la legitimidad del cobro fuere controvertible y presente un carácter contencioso, se remita el conocimiento del negocio á la autoridad competente, limitándose el procedimiento á la seguridad del adeudo.

9º Enmendar los excesos que se cometan en el cobro de derechos parroquiales, haciendo guardar estrictamente los aranceles aprobados por el Gobierno, y multando á los reincidentes.

10º Proponer á Nos las gratificaciones, gracias y mercedes que sean de otorgarse en premio de buenas acciones y servicios, y conceder por sí, con prudente moderacion, las exenciones de las cargas y prestaciones públicas que no sean impuestas á las personas directamente por Nuestro mandato.

11º Suspender los Consejos Departamentales y Corporaciones municipales; y si la conveniencia pública lo exige, podrán disolverlos.

12º Conceder indultos conforme á la ley y á las reglas prescritas por el derecho, en los delitos y contravenciones que merezcan una pena menor de seis meses de prision, precediendo el perdon del ofendido y dejando á salvo las acciones civiles de la parte.

13º Conmutar la expresada pena en pecuniaria, con la propia restriccion, y conmutar la pecuniaria que no exceda de $ 500 en servicios ó prestaciones útiles al Estado.

14º Conceder rebaja del tiempo de prision, cuando se hayan cumplido los dos tercios del tiempo de la impuesta.

15º Conceder licencias, que no excedan de un mes, á los magistrados, jueces, funcionarios públicos y empleados, dando luego cuenta al Ministerio de que dependan, y al superior respectivo, tratándose de individuos pertenecientes al ramo judicial.

16º Conceder dispensas que no excedan de tres meses, á los pasantes de derecho, para presentarse al exámen de licenciado, con las restricciones que estimen convenientes para asegurarse de su aptitud y aprovechamiento.

Solamente podrán usar de esta facultad con los que hubieren hecho sus cursos y hayan de examinarse dentro del Distrito respectivo. Fuera de él no producirá efecto la dispensa.

17º Expedir títulos de abogado á los que conforme á las leyes fueren examinados y aprobados en su Distrito, é igualmente y con la propia calidad el Fiat á los escribanos, cerciorándose antes, por medio de una informacion sumaria que mandarán practicar, de la moralidad, buena conducta, opinion y fama de los pretendientes. Si ésta les fuere desfavorable, no los expedirán.

18º Habilitar á los menores que hayan cumplido la edad de veinte años, para administrar sus bienes, previa informacion sumaria, de la aptitud, buena conducta y necesidad de la dispensa.

La habilitacion producirá únicamente sus efectos en los bienes que existan dentro del Distrito del Comisario que la haya otorgado.

19º Nombrar suplentes en las faltas de los Magistrados y Jueces, cuando aquellas no excedan de un mes, ó el impedimento fuere para conocer de algun negocio particular.

20º Nombrar los Subprefectos á propuesta del Prefecto respectivo.

21º Proponer individuos para el servicio de los cargos de Prefecto, y ternas para cubrir las vacantes que ocurran en el Tribunal Superior que resida dentro del Distrito.

22º Proponer para el nombramiento de empleados, que tengan el carácter de gefes de mesa en las oficinas de Hacienda, y no estuvieren cometidos por la ley á otras autoridades ó funcionarios, haciendo por sí el de escribientes y demas subalternos.

23º Multar hasta en la cantidad de mil pesos, ó imponer un año de prision, á los que les faltaren al respeto ó desobedecieren sus órdenes.

24º Multar hasta en la mitad del sueldo correspondiente al dia, á los empleados que faltaren á la prevencion del art. 15, y á los Gefes que por contemplacion ó indulgencia disimularen sus faltas ó no les impusieren las penas en que por ellas incurrieren. A los que hubieren multado por tercera vez, los suspenderán, con justificacion breve y sumaria del hecho, dando cuenta al superior respectivo.

25º Expulsar del territorio de su Distrito, ó confinar dentro de él á los que perturbaren el órden público, ó la paz y tranquilidad de las familias, procediendo en cada caso con la debida prudencia y justificacion, dando cuenta á Nos de sus providencias para calificar la suficiencia de sus motivos. Esta facultad no es privativa, ni excluye, por tanto, la que tienen los jueces para proceder en tales casos guardando el órden judicial.

Art. 52. En los casos de muerte ó impedimento absoluto de un Comisario, ejercerá sus facultades el Comandante militar superior del Distrito mientras Nos determinamos quién deba reemplazarlo.

Art. 53. Las facultades concedidas á los Comisarios, que por su calidad ó naturaleza se rozan con las que las leyes conceden á los Prefectos, no impiden á estos el uso de las suyas propias, pues aquellas han de ejercerlas por su conducto, y en la parte que tengan relacion con el interes general del Distrito. En todos casos cuidarán de dejar enteramente expedito á los Prefectos el natural ejercicio de sus atribuciones, limitándose á impedir el abuso y á enmendar lo que redunde en perjuicio público.

Art. 54. Los Magistrados, Jueces y demas autoridades ó funcionarios, se abstendrán de conocer en los negocios y materias pertenecientes al conocimiento privativo de los Comisarios, respetando y auxiliando sus providencias; mas si les pareciere que en algun caso exceden sus facultades, les harán, con todo el miramiento y consideracion debidos al representante de Nuestra persona, las observaciones que el caso demande, procediendo con la mas rigorosa reserva y circunspeccion, á fin de evitar que en el público se advierta su desacuerdo. Y si despues de practicadas estas diligencias y apurados los medios legítimos de conviccion, el Comisario insistiere en su providencia, se efectuará sin oponerle impedimento, ni hacer demostracion alguna que conduzca á la publicidad. Los que á ella dieren ocasion con sus revelaciones ó conducta, serán severamente escarmentados, segun la gravedad de la falta.

RESTRICCIONES.

Art. 55. Aunque conforme al principio regulador de la institucion de los Comisarios Imperiales, se entiende que en su calidad de representantes Nuestros pueden hacer lo que Nos hiciéramos, no estándoles prohibido; sin embargo, deberán conducirse con suma circunspeccion en el ejercicio de sus facultades, absteniéndose de determinar en aquellos casos y materias que las leyes reserven á Nos, ó que afectan los derechos preeminentes de regalía: así es que no podrán conceder legitimaciones, cartas de naturalizacion, dispensas de ley, privilegios exclusivos, ni ejercer otros actos de igual naturaleza y calidad; como tampoco hacer concesiones que graven el tesoro público ó puedan traer una responsabilidad á la nacion, debiendo, siempre que duden de su facultad, consultar el caso al Ministerio respectivo, y entendiéndose que todas las providencias que en tales materias dictaren, quedan sujetas á Nuestra aprobacion.

Ademas de las restricciones expresadas y de las otras contenidas en esta instruccion, observarán las de los artículos siguientes.

Art. 56. La facultad concedida á los Comisarios de cuidar que se administre justicia pronta y cumplidamente, no los autoriza para arrogarse el conocimiento de las causas y negocios contenciosos, ni para intervenir en los procedimientos de los Tribunales. En consecuencia, no pueden interrumpir ni dirigir su curso; tampoco dar recomendaciones por sí, sus empleados ó allegados para que se favorezca á alguno de los litigantes, ni menos para impedir ó suspender la ejecucion de las sentencias. Mas sí podrán los Comisarios:

1º Librar excitativas á los Tribunales y jueces para que administren pronta justicia, siempre que hubiere quejas de ilegal retardo.

2º Pedirles informe sobre los motivos de éste.

3º Pedirles la remision de autos, previa queja de parte en las civiles, y de oficio en las criminales, tan solo para cerciorarse si se han pasado los términos, devolviéndolas dentro del tercer dia de su recibo.

4º Hacer que se publique periódicamente una noticia de las causas pendientes, con expresion de su estado y demas circunstancias que conduzcan á conocer si ha habido morosidad en el despacho.

5º Dirigir á los Tribunales y jueces, con la debida templanza, las advertencias convenientes siempre que notaren alguna de las faltas expresadas.

6º Hacer al Tribunal superior las observaciones que convengan respecto



á la tolerancia ó disimulo que notaren en la persecucion de los delitos por parte de los jueces; sobre los abusos y mal servicio de estos, de los Magistrados, dependientes de los Tribunales, abogados y escribanos, en el ejercicio de su encargo y profesion, así como de los que observen una viciosa y desarreglada conducta pública, á fin que provea de remedio.

7º Dar cuenta á Nos y al Supremo Tribunal de la nacion, de los casos á que se refiere el párrafo anterior, siempre que el superior no provea cual conviene, ó sus providencias fueren ineficaces.

Art. 57. La facultad que concede el art. 3 de la ley citada, para visitar las causas pendientes, se limitará á examinar si ha habido retardo en su despacho. Habiéndolo, pedirán al Tribunal ó juez, informe de los motivos; y si no los hallasen suficientes, les harán con la debida mesura las observaciones que convengan.

Cuando la falta fuere grave, notaren injusticia ó abusos dignos de castigo, darán conocimiento del caso al superior respectivo, ó al agente del Ministerio público para que promuevan lo conveniente.

Art. 58. Los Comisarios no darán curso á los memoriales que se les presenten sin firma; y si en estos ú otros escritos anónimos se les hicieren denuncias de delitos ó abusos cometidos, tampoco procederán á hacer averiguacion contra los inculpados; mas quedarán vigilantes y con el cuidado conveniente, para informarse con prudencia y reserva sobre la verdad de los hechos, y segun lo que resultare proceder como convenga.

Art. 59. Aunque los Comisarios deberán cultivar las relaciones de sociedad con las familias y personas dignas de su Distrito, procurando granjearse su afecto y estimacion, sin embargo, se conducirán con la circunspeccion y prudencia que convienen, á fin de evitar la inculpacion de favoritismo que tanto perjudican al buen nombre de los gobernantes y á la eficacia y respetabilidad de sus providencias. Deberán, por tanto, abstenerse de contraer esas relaciones íntimas de sociedad que embarazan la libertad de accion, particularmente los vínculos de parentesco espiritual.

Art. 60. No podrán, ademas, los Comisarios:

1º Aceptar presentes, dádivas ni otros cualesquier regalos para sus personas, criados ó allegados, en mucha ni en poca cantidad.

2º Emprender durante su encargo ninguna especie de tráfico ó especulacion, ya sea comercial, agrícola, industrial ó cualquiera otra negociacion, ni tomar interes en ellas por via de sociedad, ó en participacion, ya sea directamente ó por medio de personas de su familia, pues deben consagrarse exclusivamente al desempeño de su encargo, evitando las ocasiones que puedan distraerlos de él ó ligarlos con relaciones, que sobre embarazar el expedito ejercicio de sus facultades, son indecorosas en el que representa la persona del Soberano.

Los que al tiempo de su nombramiento tengan establecida alguna negociacion, podrán continuar su giro.

3º Extraer los reos del lugar donde resida su juez, mientras estuviere pendiente su causa; pero si juzgaren que, por la calidad del delito ó de la persona, la prision no es segura y se temiese fundadamente la fuga ó la perturbacion del órden público, podrán trasladarlos á otro lugar, dentro del mismo Distrito.

La designacion del punto donde los sentenciados hayan de cumplir su condena, quedará á la libre decision del Comisario, si la ejecucion de la sentencia ha de tener lugar dentro de su Distrito; siendo fuera de él, corresponderá al Ministerio respectivo.

4º Disponer de las rentas públicas ni municipales para hacer pagos, préstamos ó anticipaciones, ni para otros gastos que los aprobados en el presupuesto ordinario, ó para que estuvieren expresamente autorizados; mas si acaecieren accidentes graves é imprevistos, tales como invasion repentina de enemigos, pacificacion ó defensa del Distrito, reparacion de daño que pueda agravarse con la dilacion, ú otras semejantes, que no den lugar á pedir la autorizacion del gasto y que reunan las calidades de inexcusables y urgentes, podrán disponer de las cantidades absolutamente precisas para proveer á la necesidad del caso, dando cuenta inmediatamente á quien corresponda. Todo gasto erogado sin estas calidades será de la responsabilidad personal de los Comisarios.

HONORES, PREROGATIVAS Y REMUNERACION DE SERVICIOS.

Art. 61. La categoría, honores y prerogativas de los Comisarios Imperiales, están cifrados en el carácter con que los revestimos, constituyéndolos Nuestros representantes.—Su encargo no es un empleo ni su Gabinete una oficina.—Penetrándose bien del alto rango que ocupan, podrán hacer efectivas sus prerogativas á la vez que provechosas en beneficio público, pues con tal fin se les conceden.—En sus actos oficiales hablarán siempre en primera persona y en nombre propio, y no en el del cargo que desempeñan.

Art. 62. Representando Nuestra persona y autoridad, ejercerán en las festividades nacionales los actos oficiales que Nos ejercemos en esos dias, haciendo tambien la distribucion de premios y condecoraciones.—Al efecto cuidarán de enviar, con la anticipacion correspondiente, las propuestas y postulaciones que convengan.

Art. 63. Los Comisarios tendrán, dentro de su Distrito y durante su encargo, las facultades, honores, prerogativas y preeminencias de Capitanes generales; y de palabra y por escrito el tratamiento de EXCELENCIA.—Vestirán el uniforme militar de su clase.

Ocuparán con su familia el edificio público del lugar que preste las suficientes comodidades; y no habiéndolo, tomarán una habitacion proporcionada al decoro de su puesto.

Art. 64. Las disposiciones que expidieren en forma de decreto ú órden circular, y las que tengan por objeto otorgar una concesion, no podrán ser revocadas sino por acuerdo firmado de Nuestra mano.

Art. 65. Podrán comunicarse directamente con Nos en los casos que dispone esta instruccion, y para los asuntos graves que se ofrecieren y estimaren dignos de Nuestra noticia, que afecten la responsabilidad de los Ministros ú otros altos funcionarios, absteniéndose de hacerlo en los negocios comunes que deban tratarse por el conducto ordinario.—Cuando nos escriban directamente, expresarán si han dado cuenta ó no á las autoridades á quienes toque la resolucion, y las providencias que hubieren tomado.

Art. 66. Las autoridades de los lugares por donde pasen los Comisarios, á la ida ó vuelta del desempeño de su encargo, les facilitarán todos los auxilios que necesiten para continuar su viaje, proporcionándoles ademas posada, procurando que ésta sea en algun edificio público, ó con la menor molestia de los vecinos y sin gravámen, pues los gastos que eroguen los satisfarán de su peculio por sus justos precios.

Sus equipajes pasarán libres de registro.

Art. 67. A su entrada por la primera vez en las poblaciones de su Distrito, serán recibidos con las demostraciones públicas acostumbradas en tales ocasiones, y con los honores civiles, eclesiásticos y militares, correspondientes á su categoría.—El saludo militar será de 21 cañonazos.

Recibirán los mismos honores en todos los actos públicos oficiales á que concurran representando Nuestra persona; y cuando visiten los puertos, buques y puntos fortificados, se les hará el saludo militar en la forma prevenida.

Art. 68. Todas las autoridades civiles, militares y empleados de los lugares por donde pasare el Comisario del Distrito, deberán presentársele para recibir sus órdenes. Mas no podrán hacer gasto alguno de los fondos públicos, ni derrama entre los vecinos para solemnizar su entrada.

Art. 69. Cuando concurran á las festividades eclesiásticas en los dias prescritos por la ley, los acompañarán todas las autoridades, funcionarios y empleados del lugar, colocándose cada cual en el puesto que le señale el reglamento de precedencias.

En la iglesia serán recibidos por el clero con los honores concedidos á los vicepatronos, y ocuparán el puesto que en esta calidad les corresponde.

Art. 70. Si alguno de Nuestros Ministros arribare al lugar de la residencia del Comisario, éste lo recibirá segun la calidad con que se presente. Siendo en mision Nuestra y con carácter público oficial, le hará tributar los honores correspondientes á su rango. El Comisario le dará la bienvenida por medio de su Secretario, y el Ministro hará la primera visita. En los otros lugares del Distrito se le hará igual recepcion, presentándosele todas las autoridades para felicitarlo. Si no llevare carácter oficial, solo tendrá derecho á las consideraciones de cortesía y de respeto debidas á su rango.

Aun cuando el Ministro llevare mision Nuestra y carácter oficial, el Comisario conservará toda su autoridad y prerogativas; mas obedecerá las órdenes que el Ministro le comunique de acuerdo con las instrucciones que Nos le diéremos.

Art. 71. La esposa del Comisario ocupará el primer rango entre las señoras del Distrito.—En él desempeñarán los encargos de beneficencia é instruccion pública que la Emperatriz ejerce en la capital y en Nuestra Corte.

La servidumbre de los Comisarios usará la escarapela señalada á la Nuestra.

Art. 72. Los Comisarios disfrutarán la remuneracion que se les asigne en su título. La percibirán desde el dia en que tomen posesion de su cargo, hasta el en que cesen.—Se les abonarán los gastos de ida y vuelta, regulándose en proporcion á las distancias y ventajas que presenten los medios de traslacion.

Se les abonará, ademas, por viáticos para las visitas periódicas y extraordinarias que hubieren de hacer á los lugares de su demarcacion, la cantidad anual que Nos fijaremos, debiendo comprobar los Comisarios la inversion de ella, é informar en cada caso al Ministerio de Gobernacion sobre la necesidad de las visitas extraordinarias, y sobre el resultado que produzcan éstas y las periódicas.

Art. 73. Los Comisarios serán juzgados por los delitos comunes ú oficiales en que incurran, de la misma manera que los Ministros.—En las causas civiles quedará á voluntad del actor intentar la demanda ante cualquiera de los Tribunales superiores del Distrito, si hubiere varios, ó ante uno de los Distritos confinantes. El Magistrado menos antiguo ejercerá las funciones de juez de primera instancia, y los restantes conocerán de la apelacion si solo hubiere un solo Tribunal superior. Pero habiendo dos ó mas, uno de ellos conocerá de la primera instancia y otro de la segunda, á menos que el actor quiera seguir ambas ante uno mismo.

RESPONSABILIDAD.

Art. 74. Las personas que se consideren agraviadas ó perjudicadas por las disposiciones de los Comisarios en la resolucion de sus negocios particulares, ocurrirán al Ministerio del ramo á que corresponda para que enmiende el agravio, quedándoles á salvo los recursos que les concedan las leyes.

Si la queja fuere por abuso de poder ó exceso de facultades, podrán ocurrir directamente á Nos.

Art. 75. Los agraviados por las providencias ó conducta de los Comisarios, podrán solicitar de estos les faciliten los documentos que necesiten y obren en su oficina para justificar sus quejas.—Los Comisarios no podrán negarlos si son públicos y pertenecen al interesado, ministrándoselos sin retardo.

Art. 76. Los Comisarios y sus empleados quedarán sujetos al juicio de residencia, cuando hubieren terminado su encargo ó Nos dispusiéremos que se les reciba, procediendo en el caso conforme á las leyes de la materia.

Art. 77. Los Comisarios Imperiales son responsables civil y criminalmente de sus actos efectuados en contravencion de las leyes, instrucciones ú ordenes que se les comuniquen, y de los que causen perjuicios al Estado ó un daño injusto á los particulares, ora procedan de descuido, ora de ignorancia ó de malicia. Incurren en responsabilidad no cumpliendo con las obligaciones que aquellas les imponen, haciendo lo que les prohiben y no usando ó usando de una manera impropia y abusiva de las facultades que les conceden. No siendo posible establecer sobre este último punto una regla fija y segura que les sirva de guía para lo que han de hacer, y de coto para lo que han de evitar, tomarán por norma de sus actos el dar entero cumplimiento á los fines de su institucion, á la alta y delicada confianza que en ellos deposita el Soberano, y á las esperanzas que funda en su celo, prudencia y patriotismo, á fin de elevar á la nacion al rango de prosperidad y de poder á que la llaman los recursos

con que pródigamente la ha dotado la munificiente mano del Criador. Si en el desempeño de su difícil mision y delicadas atribuciones, que no por facultativas dejan de ser obligatorias, perjudicaren los sagrados objetos que se les encomiendan, el perjuicio que causen bastará para determinar su responsabilidad, sin perjuicio de lo que les resulte por los hechos concomitantes que la agraven.

VISITADORES.

Art. 78. Los Visitadores ejercerán solamente las facultades y gozarán las prerogativas que Nos les determinaremos específicamente en su respectivo título.

Art. 79. Tan luego como el Visitador llegue al lugar de su destino, se presentará al Comisario y le manifestará su título. El Comisario expedirá sin retardo las órdenes convenientes, y le ministrará el auxilio que necesite para el desempeño de su encargo.

Art. 80. El Visitador limitará el ejercicio de su encargo, al lugar, oficina ó asunto que se le designe, y en su desempeño será pleno y absoluto el uso de sus facultades, sin que el Comisario respectivo pueda coartarlas, ni impedir la ejecucion de las providencias que dictare. Mas el Visitador procederá en todo con la mayor circunspeccion y mesura, salvando el respeto y decoro debidos á la dignidad que representa el Comisario.

Art. 81. Cuando la visita tenga por objeto investigar la conducta del Comisario y haya necesidad de practicar algunas diligencias en el lugar donde resida, se lo advertirá el Visitador, á fin de que se retire á otra poblacion. Durante aquellas, no podrá permanecer en el lugar ni en sus inmediaciones.

En el caso de este artículo solo se expresará en el título genéricamente el motivo de la visita, mas no su asunto ú objeto, consignándose éste en instrucciones reservadas.

Art. 82. Los visitadores se entenderán directamente con el Ministerio á que corresponda el asunto que forma el objeto de la visita.

Art. 83. Las disposiciones contenidas en los artículos 12, 13, 14, 17, 42, §§ 1 y 2; 43, 58, 60, § 1 y 2; 74, 75, 77 de esta instruccion, son igualmente obligatorias á los Visitadores imperiales. Los Visitadores imperiales se sujetarán á las reglas prescritas en los artículos 56 y 57, con las restricciones ó ampliaciones que se les determinen en sus títulos ó instrucciones particulares.

MAXIMILIANO.

PARTE NO OFICIAL.

Derrota de Pesqueira.

Ministerio de Guerra.—"Imperio mexicano.—Comandancia militar del Departamento de Mazatlan.—México, Junio 16 de 1866.—Por el vapor "Continental" llegado ayer á este puerto, procedente de Guaymas, se han recibido en cartas particulares noticias demasiado lisonjeras con relacion al Departamento de Sonora. Estas consisten: en que habiendo vuelto á ocupar Pesqueira á la ciudad de Hermosillo, con una fuerza de 700 á 800 hombres, separó una fraccion de ésta con direccion á Ures, y en el camino fué batido por el valiente Tanori, hasta el grado de destruir mas de 200 hombres entre muertos, heridos y dispersos.—Sin levantar el campo, y sin perder tiempo siguió Tanori sobre Hermosillo, el que desocupado ya por Pesqueira, logró darle alcance en el pueblo de Zeris, en donde repetido el ataque, se le hicieron á Pesqueira destrozos de mucha consideracion. —El parte oficial de este hecho tan glorioso para las armas de S. M., ignoro cuándo lo dará el Sr. General Lamberg, Comandante militar de aquel Departamento, limitándome para hacerlo yo á esa superioridad, en virtud de las noticias particulares que aquí se han recibido y para su satisfaccion.—Respecto del enemigo que invade esta plaza, continúa hasta hoy en las mismas posiciones de que se ha dado parte á ese Ministerio por el anterior correo, con la sola diferencia de haber movido Corona sobre el Distrito del Rosario un par de sus guerrillas á las órdenes de Donato Guerra y de Pacheco, y tal vez piense invadir el pueblo de Santiago en el Departamento de Nayarit. De esto he dado el conveniente aviso al Sr. General Lozada y Prefectura de Tepic, para que con tiempo se dicten las providencias consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El General Comandante militar, *Cárlos Rivas.*"

Es copia. México, Julio 1º de 1866.—El Subsecretario de Guerra, *J. M. Márquez.*

Combate cerca de Acapulco.

Ministerio de Guerra.—1ª Direccion.—1ª Division.—México, Julio 2 de 1866. —"Ejército Imperial Mexicano.—Comandancia militar de esta plaza.—Acapulco, Junio 6 de 1866.—Exmo. Sr.—Tengo la satisfaccion de participar á V. E. que habiendo acordado con el Comandante del vapor de guerra frances "Lucifer," el 28 del próximo pasado, atacar al enemigo que se sabia hallarse en puntos inmediatos á esta poblacion, hice marchar, la tarde de ese dia, la guardia que tengo destinada al servicio de policía de esta ciudad, con direccion al interior; y luego que fué vista por el citado enemigo comenzó á salir de dentro de las huertas hasta descubrirse en lo mas escampado cosa de ochenta hombres; y rompiéndose desde luego los fuegos por ambas partes, la guardia de policía les causó inmediatamente la muerte del gefe, cuyo nombre se ignora, y solo se sabe haber sido el Comandante de la seccion de Tecoanapa; y despues de habérseles disparado de la fortaleza varios cañonazos, emprendieron la fuga, llevándose sus demas muertos y heridos que deben haber tenido.

"Por parte del Comandante del vapor "Lucifer," al dia siguiente antes de amanecer se dirigió á la ensenada del Marqués inmediata á la Boca del Puerto en varias lanchas cañoneras, y colocándose á la distancia mas cerca que quiso del enemigo, que encontró aún durmiendo, lo sorprendió absolutamente con sus fuegos de artillería y fusilería, pues muy pocos pudieron escaparse, huyendo despavoridos, á la vez que se oia en la casa donde se les atacó, los gritos y lamentos de los heridos que resultaron, habiéndoseles hecho siete muertos, segun se me ha informado por los que han venido de fuera, y entre ellos su gefe conocido con el nombre de Chano.—Lo que tengo el honor de comunicar al Ministerio del digno mando de V. E. para los fines que estime convenientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El Comandante militar de esta plaza, *Apolonio Montenegro.*—Exmo. Sr. Ministro de Guerra.—México."

Es copia. El Subsecretario interino de Guerra, *J. M. Márquez.*

AVISOS OFICIALES.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

Remate.

No habiendo satisfecho D. José María Baez el adeudo que tiene pendiente con esta oficina, de la cantidad de cuatro mil doscientos sesenta y ocho pesos veintiseis centavos ($ 4,268 26 cs.), procedente de veintiocho pagarés de desamortizacion, más el 10 por 100 de los gastos de cobranza; y estando hipotecadas al pago de los vales espresados las casas números 6 y 7 de la calle de San Camilo, y 5 de la Cruz Verde, embargadas dichas fincas en uso de la facultad económico-coactiva, el Sr. Administrador ha dispuesto se cite por el presente la almoneda que tendrá lugar en esta oficina, con calidad de remate, á las doce del dia 16 del presente mes; en el concepto que el valor de las espresadas fincas, por el precio de adjudicacion, es de seis mil pesos por las tres, que juntamente serán rematadas.

México, Julio 2 de 1866.—El Contador, *Agustin Pardo y García.* 3a—1

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS.

AVISO AL PUBLICO.

El dia 5 del presente, á las cinco de la tarde, se despacha de esta Administracion general para Veracruz, un extraordinario con la correspondencia que ha de conducir á Nueva-York, con escala en Sisal y la Habana, el vapor-correo "Manhattan." Lo que se participa al público para su conocimiento y efectos correspondientes.

México, Julio 1º de 1866.—El Administrador general, *Luis de la Peza.* 2a—1

Depósito de Disponibilidad.

México, Julio 1º de 1866.—Debiendo pasar revista de Comisario esta corporacion el dia cinco del presente, se hace saber por el presente aviso á todos los Sres. Gefes y Oficiales que pertenecen á ella, á fin de que á las nueve de la mañana de dicho dia estén con la puntualidad debida en el lugar de costumbre.—El General Gefe de la corporacion, *E. de Grimarest.* 2a—1

CONSEJO DE ESTADO.

Seminario núm. 9.

La comision colegiada de este Exmo. Consejo, que conoce del espediente número 342 y anexos, relativo á la hacienda de Bellas fuentes, ha señalado para la vista del negocio la mañana del dia once del actual, á las diez; ordenando se cite á los interesados por cédula, y á los pueblos de Azajo, Hahuatzen y Erengüaricaro por medio de dos periódicos de mas circulacion, con el objeto de que concurran á la espresada vista.

Y en su cumplimiento pongo el presente.—México, Julio 2 de 1866.—El Subsecretario del Consejo de Estado, *José M. Rodriguez y Cosío.* 4a—1

Ignorándose la residencia de D. Mariano Montero, y necesitándose en esta Secretaría para hacerle una notificacion en el espediente núm. 1,085 y anexo, se le emplaza por el presente para que concurra á ella en el término de quince dias, que comenzarán á contarse desde la fecha; apercibido de que si no lo verifica, se seguirá el negocio sin oirle.

México, Junio 26 de 1866.—El Subsecretario del Consejo de Estado, *José M. Rodriguez y Cosío.* 5a—3

AVISOS JUDICIALES.

Almoneda judicial.

En los autos del intestado de D. Juan Fernandez, el señor juez 2º de Instruccion, Lic. D. Miguel Rendon Peniche, ha mandado que se venda en pública subasta la casa perteneciente á dicho intestado, que se halla situada en el pueblo de San Juan Teotihuacan, á la salida para Tulancingo, valuada por el arquitecto D. Mariano B. Soto en la cantidad de 4,600 pesos; y al efecto, el propio señor juez ha señalado para las almonedas los dias diez, veinte y treinta y uno del corriente, á las doce, siendo la última con calidad de remate, en el juzgado que se halla en el Palacio de Justicia, calle de la Moneda. Lo que se hace saber al público por medio del presente.

México Julio 2 de 1866.—*Joaquin Guzman*, Escribano público. 1027—8a—1

Juzgado cuarto de Instruccion de lo civil y de Hacienda.

PALACIO DE JUSTICIA.

México, Junio 27 de 1866.—A escrito presentado por el representante de la señora albacea de la testamentaría del Sr. D. Francisco M. Beteta, radicando los autos relativos en este juzgado y pidiendo se cite por los periódicos á D. Francisco Fagoaga, para que se presente por sí ó por apoderado instruido y espensado, á continuar el juicio que se le ha promovido por parte de la testamentaría, apercibido de seguirse en rebeldía; el señor juez 4º de Instruccion de lo civil y de Hacienda, Lic. D. Jose María Mirafuentes, con fecha veinticinco proveyó el auto siguiente:—"Como pide, fijándose el plazo de quince dias. Lo proveyó el señor juez y firmó. Doy fe.—*Mirafuentes.*—*Islas y Bustamante*, Secretario."

Lo que por el presente hago saber á D. Francisco Fagoaga para los efectos espresados.—*J. Reynoso*, Escribano público. 1028—5a—1

Juzgado tercero civil de Instruccion.

CITACION JUDICIAL.

Palacio de Justicia.—Por auto proveido en 27 del próximo pasado Junio, en los que D. José Antonio Bonilla sigue por cobro de pesos, y sobre que se emplazase por los periódicos á D. Benito Rujula para que contestase la demanda, el señor juez 3º civil de Instruccion, Lic. D. Cristóbal Poulet y Mier, á instancia del mismo actor ha determinado se cite, para celebrar la junta pendiente, para el dia cuatro del corriente, á las doce, y que por los mismos periódicos se cite asimismo á Rujula para que en el propio dia y hora concurra al juzgado, para hacer el reconocimiento de firmas.

México, Julio 2 de 1866.—*Lic. José Mariano Moya de Contreras*, Escribano público. 1029—3a—1

AVISOS PARTICULARES.

Cumplido el término de nuestra contrata social en esta fecha, cesa la firma de A. G. LASCURAIN y Cª, retirándose de nuestros negocios el Sr. D. Jorge A. Dittler.

Habiendo formado nuestro señor D. A. G. de Lascurain una nueva sociedad con el Sr. D. Cárlos Gustavo Fischer, las dos casas establecidas en ésta y en Veracruz seguirán desde mañana bajo la razon de LASCURAIN y Cª

México y Veracruz, Junio 30 de 1866.—A. G. LASCURAIN Y Cª 1026—8a—1

La persona que se hubiere encontrado un perro galgo, color grullo, con un collar al cuello, se le suplica lo entregue en la casa núm. 1 de la calle de la Estampa de San Diego, donde será gratificada por—*M. Andrade.* 3a—1

DIVERSIONES PUBLICAS.

TEATRO IMPERIAL.

COMPAÑIA DRAMATICA.

En la noche, á las ocho en punto, la comedia en tres actos, denominada: *El sol de invierno;* en seguida baile, y por último la pieza que se intitula: *Mal de ojo.*

MEXICO.—IMPRENTA IMPERIAL.



EL DIARIO



DEL IMPERIO

Los números sueltos valen 12 centavos.

TOMO IV. **MEXICO.—Miércoles 4 de Julio de 1866.** NUM. 452

SUMARIO.

PARTE OFICIAL.—Decreto habilitando de edad á D. Antonio Priani.—Vocales del Consejo de Zamora.—Despáchos militares.—Capitales impuestos sobre bienes de Instruccion pública de Beneficencia.

PARTE NO OFICIAL.—Ceremonial para el dia 6 del corriente.—Artículo sobre certificados de matrícula.—Pension á la viuda del General Zaragoza.—Deuda inglesa.—Trabajos del Tribunal correccional.—Tribunal Superior del Departamento.

PARTE OFICIAL.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Tomando en consideracion la solicitud de D. Antonio Priani, vecino de esta Corte, y en vista de los informes que obran en el expediente respectivo,

DECRETAMOS lo siguiente:

Se habilita á D. Antonio Priani de la edad que le falta con arreglo á la ley, para entrar en la libre administracion de sus bienes y poder comparecer en juicio sin necesidad de curador, no gozando en ningun caso del beneficio de la restitucion *in integrum* de los menores de edad.

Nuestro Ministro de Justicia queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en México, á 26 de Mayo de 1866.

MAXIMILIANO.

Al Ministro de Justicia.

Por el Emperador,

El Ministro de Justicia,
PEDRO ESCUDERO.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

SECCION 1ª

México, Junio 23 de 1866.

El Gobierno de S. M. se ha servido aprobar los nombramientos hechos por esa Prefectura para vocales propietarios y suplentes del Consejo distrital de Zamora, quedando en consecuencia nombrados con el primer carácter D. José Dolores Mendez Garibay, y Lic. D. José Antonio del Rio; y con el segundo D. José María Jimenez y D. Demetrio Mendez Padilla.

Dígolo á V. S. para su conocimiento y en respuesta á su oficio relativo.—El Ministro de Gobernacion, SALAZAR ILARREGUI.—Sr. Prefecto del Departamento de Michoacan.—Morelia.

Es copia. México, Junio 23 de 1866.

El Subsecretario de Gobernacion,
Joaquin Noriega.

MINISTERIO DE GUERRA.

RELACION DE LOS DESPACHOS DE GEFES Y OFICIALES EXPEDIDOS PARA LOS BATALLONES NUEVAMENTE ORGANIZADOS EN TODO EL MES DE LA FECHA.

A D. Federico Mosso, de Teniente del primer Batallon.
„ Manuel Ornelas, de id. del id.
„ Amado Alfredo Bourlon, de Subteniente del 2º Batallon.
„ Pedro Marcelo Casserrane, de id. del id.
„ José Enrique Champlon, de id. del id.
„ Francisco Petavy, de id. del id.
„ Juan Millia, de id. del id.
„ Luis Adrian Falconnet, de id. del id.
„ Estéban Desiderio Falavantour, de id. del id.
„ Enrique Francisco Alejandro Morelle, de id. del id.
„ Isidoro Luis Tranblay, de id. del id.
„ Juan Eugenio Connay, de id. del 4º Batallon.
„ Juan José Eugenio Mizar, de id. del id.
„ Juan Chidel, de id. del 5º Batallon.
„ Claudio Augusto Clement, de id. del id.
„ Javier Sorobaine, de id. del id.
„ Hipólito Moynier, de Capitan del 7º Batallon.
„ Jorge Francisco Burwel, de id. del id.
„ Nicolás Schmitt, de id. del 8º Batallon.
„ Julio Coray, de Subteniente del id.
„ Benjamin Hedon, de id. del id.
„ Luis Eugenio Francomun, de id. del id.
„ Florencio Luis Aynar, de id. del id.
A D. Angel Bonbain Santori, de Subteniente del 8º Batallon.
„ Juan José María Certain, de id. del id.
„ Luis E. Fernando Francisco Champreux, de id. del id.
„ Fernando Cárlos Chervillon y Lois, de id. del id.

México, Junio 30 de 1866.

El Subsecretario de Guerra interino,
J. M. Márquez.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y CULTOS.

SECCION 1ª

México, Julio 2 de 1866.

Con fecha 28 del próximo pasado Junio, el Señor Subsecretario de Hacienda me dice lo siguiente:

"Impuesto el Exmo. Sr. Ministro de la consulta que elevó á ese Ministerio el Prefecto político del Departamento de Jalisco, manifestando que si los censatarios que tienen otorgadas escrituras de imposicion á favor de los fondos de Instruccion pública, están obligados en las cláusulas relativas á pagar por su cuenta las contribuciones que se impongan sobre los capitales que reconocen para que el rédito no sufra descuento alguno, pues que la nueva ley de 26 de Mayo próximo pasado, en su art. 15 no exceptúa á dichos censatarios; consultando tambien si en las nuevas imposiciones que se le ofrezcan con motivo de la venta que se está verificando de las fincas existentes, toca á los compradores y otorgantes satisfacer la citada contribucion por su cuenta ó se les deduce de los réditos que corresponden á los fondos mencionados antes, y por último, que se le diga si las fincas con cuyos productos se sostienen en parte las atenciones de los establecimientos de instruccion pública deben pagar de dichos productos la sexta parte de la mencionada contribucion; S. E. se ha servido acordar: 1º Que la nueva ley de contribuciones, al establecer que no haya excepcion para el pago de ellas respecto del fisco, en nada altera las estipulaciones hechas entre los particulares, ó entre estos y las Corporaciones; de manera que en el caso que se supone, de que se haya pactado con las personas que reconocen capitales á favor de instruccion pública ó de beneficencia, que el que recibió dichos capitales no haga en los réditos descuento por contribuciones, debe el fisco cobrar la contribucion de la 6ª ó 7ª parte de la venta, cada cual en su caso; mas el que otorgó la condicion referida no puede hacer descuento alguno á aquellos á quienes hizo esta concesion. 2º Que en los nuevos contratos que se otorguen á favor de la beneficencia ó de la instruccion pública, se siga exigiendo esta condicion, como está mandado en la circular á que se refiere, y en otras varias leyes; y 3º Que en los casos en que no exista esa condicion, debe hacerse á los establecimientos de instruccion pública, y como á todos los demas, el descuento de la sexta parte de los réditos; porque dichas Corporaciones no deben tener fincas para arrendarlas y cobrar sus productos; pero que si algunas tuvieren, no están incluidas en excepcion alguna, sino que deben pagar la contribucion: que en el párrafo 1º del art. 13 solo se comprenden las fincas que están destinadas al servicio público en sí mismas, y no las que tienen para lucrar los establecimientos de instruccion pública.—Con lo expuesto queda contestado el oficio que se sirvió vd. remitir á este Ministerio con fecha 25 del corriente."

Y lo trascribo á V. S. para su conocimiento como resultado de su oficio relativo, fecha 15 del pasado Junio.

El Gefe de la Seccion 1ª,
encargado del despacho de Instruccion Pública,
M. A. Bejarano.

Señor Presidente de la Junta directiva de estudios de Guadalajara.

PARTE NO OFICIAL.

CEREMONIAL

PARA EL CUMPLEAÑOS DEL EMPERADOR.

(6 de Julio de 1866.)

1.

A las siete y media de la mañana, las personas que componen el Gran Séquito estarán reunidas en Palacio.

2.

S. A. la Princesa de Iturbide y las Señoras Grandes Cruces de San Cárlos, se encontrarán en la Sala de Audiencias del Emperador.

Las otras personas en la Galería de Pinturas.

3.

A las ocho de la mañana, el primer Secretario de las Ceremonias entrará en la Sala de Audiencias del Emperador, en la que la Emperatriz se hallará, y pondrá en Su conocimiento que todo está dispuesto para la ceremonia.

4.

La Emperatriz y las Señoras que estén en la Sala de Audiencias del Emperador, se trasladarán á la Galería de Pinturas.

5.

Se formará inmediatamente el Gran Séquito en la forma siguiente:

1. Secretarios de las Ceremonias.
2. Oficiales de Ordenes.
3. Oficiales de la Guardia Palatina.
4. Capellanes Honorarios de la Corte.
5. Capellanes de la Corte.
6. Caballerizos Honorarios.
7. Médicos Consultores de la Corte.
8. Médicos de la Corte.
9. Empleados Superiores de la Corte.
10. Primer Médico del Emperador.
11. Primer Capellan de la Corte.
12. Ayudantes de Campo.
13. Caballerizos.
14. Chambelanes.
15. Generales de Division.
16. Grandes Cruces de Guadalupe.
17. Consejeros Honorarios de Estado.
18. Consejeros de Estado.
19. Presidente del Tribunal de Cuentas.
20. Ministros.
21. Presidente del Consejo de Ministros.
22. Intendente General de la Lista Civil.
23. Ayudante de Campo General.

LA EMPERATRIZ.

Dos Damas de Palacio de servicio.

A la derecha de la Emperatriz, un poco atrás, se colocará Su Gran Chambelan, y á Su izquierda, en la misma línea, el Capitan de la Guardia Palatina.

24. Princesa de Iturbide.
25. Grandes Cruces de San Cárlos.
26. Damas de Palacio.
27. Damas de Honor.

6.

En esta forma, la Emperatriz saldrá de la Galería de Pinturas, y atravesando las de Iturbide y de la Guardia Palatina, bajará por la Escalera del Emperador, para tomar la puerta del centro de Palacio.

7.

En la Galería de la Guardia Palatina, estarán formadas la Guardia Palatina y la servidumbre de Palacio de la manera siguiente:

1. Destacamento de la Guardia Palatina.
2. Mozos de espuela.
3. Caballerizos picadores.
4. Lacayos.
5. Hujieres.
6. Ayudas de Cámara.

Al llegar los Secretarios de las Ceremonias al primer compartimiento de la Galería de Iturbide, el destacamento de la Guardia Palatina y la servidumbre bajarán por la Escalera del Emperador.

8.

Otro destacamento de la Guardia Palatina se colocará á derecha ó izquierda de la Emperatriz, cuando pase por la Galería de esta Guardia.

Un tercer destacamento marchará despues del Gran Séquito.

9.

La guarnicion de México estará formada con anticipacion en la Plaza de Armas, y al avistar á la Emperatriz, las tropas presentarán las armas, batirán marcha, y las músicas tocarán el himno nacional.

10.

El Gran Séquito se dirigirá al atrio de la Catedral. Una alfombra y un toldo estarán tendidos en todo el trayecto.

11.

Todos los funcionarios públicos que no formen parte del Gran Séquito, se hallarán desde las siete y media de la mañana en la Catedral, en los sitios que de antemano les estarán reservados.

12.

La valla que formen las tropas, se prolongará por dentro del templo, hasta detrás del Altar Mayor.

13.

Al llegar á la puerta del centro de la Catedral, el destacamento de la Guardia Palatina se dirigirá al interior del templo; la servidumbre de Palacio, quedándose fuera, formará valla al paso del Gran Séquito, y entrará en la Catedral despues de él.

14.

La Emperatriz será recibida en la puerta del centro de la Catedral, por el Arzobispo y el Cabildo. El agua bendita Le será presentada por el Arzobispo, que se incorporará al Séquito con el Cabildo que le acompañe, tomando lugar entre el Intendente General de la Lista Civil y el Ayudante de Campo General.

15.

Al llegar al altar, la Emperatriz se dirigirá al Trono, colocado del lado del Evangelio, y las personas del Gran Séquito á los asientos que tienen reservados.

16.

El Arzobispo celebrará la Misa de pontifical, y despues de ella entonará el *Te-Deum*.

17.

A su conclusion se volverá á formar el Gran Séquito; y la Emperatriz, acompañada de éste, saldrá de la Catedral en la misma forma que á Su entrada.

18.

El Arzobispo y el Cabildo acompañarán á la Emperatriz hasta la puerta principal de la Catedral.

19.

La servidumbre de Palacio volverá á tomar la cabeza del Séquito en la puerta de la Catedral.

20.

La Emperatriz regresará con el Gran Séquito á Palacio, y atravesando los mismos salones que á la salida, entrará á la Sala de Audiencias del Emperador con la Princesa de Iturbide y las Señoras Grandes Cruces de San Cárlos. La Guardia Palatina y la servidumbre de Palacio se detendrán en la galería de la Guardia Palatina.

21.

La Corte se quedará en la Galería de Pinturas. Las demas personas del Gran Séquito se trasladarán á la Galería de Iturbide, en la que se reunirán, ademas, todos los funcionarios del Estado que hayan concurrido á la Catedral.

22.

Entonces tendrá lugar una gran recepcion en la Galería de Iturbide.

23.

Cuando todo esté dispuesto para ella, la Emperatriz y las Señoras que hayan estado en la Sala de Audiencias del Emperador, entrarán á la Galería de Pinturas, en la que se formará inmediatamente el Pequeño Séquito.

24.

En esta forma, la Emperatriz se trasladará á la Galería de Iturbide, y se colocará delante del Trono.

25.

El Presidente del Consejo de Ministros pronunciará un discurso alusivo á la circunstancia.

26.

La Emperatriz se dignará contestar en nombre del Emperador.

27.

En seguida tendrá lugar el desfile de las Corporaciones en el órden siguiente:

El Presidente del Consejo de Ministros y los Ministros.
El Presidente interino del Consejo de Estado y los Consejeros efectivos y honorarios.
El Mariscal Comandante en gefe con la oficialidad.
El Vicepresidente del Tribunal Supremo de Justicia con los Magistrados de éste.
El Presidente del Tribunal de Cuentas con los Ministros del mismo.
El Abogado general con los Procuradores y Abogados generales del Tribunal Supremo de Justicia.
Las Grandes Cruces de Guadalupe.
El Presidente del Tribunal Superior del Departamento, con los Magistrados del mismo.
El Arzobispo con el clero.
El Presidente de la Academia Imperial de Ciencias y Literatura, con los Académicos.
Los Subsecretarios de los Ministerios con los empleados de estos y de las oficinas que dependan de ellos, en el órden siguiente:

1. Negocios Extranjeros y Marina.
2. Gobernacion.
3. Justicia é Instruccion pública y Cultos.
4. Fomento.
5. Guerra.
6. Hacienda.

El Prefecto Departamental con el Consejo del Departamento,
El Alcalde Municipal con el Ayuntamiento.
Los Presidentes de los Tribunales de

1. Primera instancia.
2. Correccional.
3. Mercantil,

con los Magistrados y jueces de los mismos.

Los condecorados con las Ordenes y Medallas del Imperio que no tengan otra colocacion.

28.

Terminado el desfile, la Emperatriz se retirará á Sus habitaciones, en la misma forma en que hizo Su entrada á la Galería de Iturbide.

29.

El traje de los concurrentes á la solemnidad, será el siguiente:
Las Grandes Cruces de Guadalupe se pondrán sus collares.
Los señores que tengan uso de uniforme, estarán de gran gala.
Los que no lo lleven, de frac, corbata blanca y condecoraciones.
Las señoras, de vestido escotado, alhajas y condecoraciones.

30.

La servidumbre de Palacio estará de gran librea.

Colocacion de los personajes en el interior de la Catedral el 6 de Julio de 1866.

LA EMPERATRIZ, en el Trono.

A la izquierda del Trono, un poco atrás, el Capitan de la Guardia Palatina, y á la izquierda de éste, el Primer Secretario de las Ceremonias.
A la derecha del Trono el Gran Chambelan de la Emperatriz, y á la derecha de éste, más atrás, el Segundo Secretario de las Ceremonias.
El Clero estará enfrente del Trono.



Bajo las gradas, en el lado del Evangelio, las personas siguientes:

Princesa de Iturbide.
Grandes Cruces de San Cárlos.
Grandes Dignidades.
Damas de Palacio.
Damas de Honor.
Chambelanes, Caballerizos, Ayudantes de Campo.
Empleados superiores, Médicos, Caballerizos Honorarios, Capellanes.
Oficiales de la Guardia Palatina y Ordenes.
Los Subsecretarios de los Ministerios.
El Prefecto Político y el Consejo Departamental.
Generales de Brigada.
Alcalde Municipal y el Ayuntamiento.
Oficialidad del Ejército.
Condecorados con las Ordenes del Imperio que no tengan otra colocacion.

En el lado de la Epístola, los que siguen:

Presidente del Ministerio.
Ministros, Presidente del Tribunal de Cuentas.
Consejeros de Estado.
Consejeros Honorarios de Estado.
Grandes Cruces de Guadalupe.
Generales de Division.
El Procurador General del Supremo Tribunal y los Magistrados del mismo.
El Presidente del Tribunal Superior del Departamento con los Magistrados del mismo.
El Presidente de la Academia de Ciencias con los Académicos.
Los Miembros del Tribunal de Cuentas.
Presidente del Tribunal de 1ª Instancia y jueces.
Presidente del Tribunal Mercantil y jueces.
Empleados superiores de los Ministerios y de los ramos que dependen de ellos.
Empleados subalternos de los Ministerios y de los ramos que dependen de ellos.
Condecorados con las Ordenes del Imperio que no tengan otra colocacion.
En medio la Guardia Palatina.

El primer Secretario de las Ceremonias,
PEDRO C. DE NEGRETE.

S. M. el Emperador, que abunda en los sentimientos mas generosos y benignos, deseando favorecer á las personas industriosas y trabajadoras que vienen á radicarse al Imperio, se Ha servido disponer que de hoy en adelante no se pague derecho alguno por la expedicion de los certificados de matrícula, y que asimismo queden dispensadas de la multa las personas que no se presentaren con la oportunidad que siempre se ha acostumbrado, á recabar sus certificados respectivos; haciéndose comprensiva esta gracia á los individuos residentes actualmente en el país, que hubiesen incurrido en la relacionada multa.

Esta medida protectora, que pone de manifiesto el noble y liberal espíritu del Emperador Maximiliano, esperamos que será vista en lo general, y muy particularmente por los interesados en ella, con el agrado y reconocimiento de que es tan digna.

La viuda del General Zaragoza ha recibido una pension que reclamaba su derecho, en virtud de una ley existente y que no ha sido derogada. S. M. no podia cometer una injusticia denegando un recurso á la orfandad.

Este acto justo, porque proviene de la ley; y generoso, porque es en beneficio de una familia en la desgracia, ha dado lugar á susceptibilidades políticas que no se debieran expresar conociendo los sentimientos de S. M. para con sus gloriosos aliados los franceses.

Es juzgar mal á la Francia creer que le será odioso un acto de justicia, un auxilio á una viuda con familia. Esta gran nacion, que ha dado ejemplos tan nobles de generosidad para con sus enemigos, nunca juzgará mal que se haga justicia á los deudos de un hombre con quien sus armas han combatido. Si es necesario citar ejemplos, recordaremos que el Gobierno de los Borbones concedió una renta vitalicia á la hermana de Robespierre; que S. M. el Emperador Napoleon ha decretado una pension espléndida al Emir Abdel-Kader, que en diez y siete años luchó contra la Francia.

Es noble callar en esta cuestion en que solo se trata de reconocer un derecho de viudedad que las leyes del país han concedido.

Cambio de local.

Tribunal superior del Departamento del Valle en el Imperio Mexicano.—Interrumpido el despacho de este Tribunal superior con motivo del cambio de local acordado por el Gobierno de S. M., se participa al público que dicho Tribunal continúa en el ejercicio de sus funciones en el edificio de la Aduana.

México, Julio 3 de 1866.—El Secretario del Tribunal, *José María de la Paz Alvarez.*

Deuda inglesa.

Ministerio de Hacienda.—El Administrador de la Aduana marítima de Veracruz avisa á este Ministerio, por el telégrafo, lo siguiente:

"Remitido de Veracruz.—Julio 2 de 1866, á las 7 y 49 minutos de la noche. —Sr. Subsecretario de Hacienda.—En el paquete inglés "Solent," salido hoy de este puerto, se remiten para los tenedores de bonos en Lóndres, en numerario, $ 354,201 42 cs.; y en letras, $ 245,798 58 cs., total $ 600,000, y quedo reuniendo el dinero necesario para remitir en los paquetes siguientes hasta el completo del dividendo del semestre, segun las prevenciones de V. S.—*Berea.*"

Es copia. El Subsecretario de Hacienda, *E. Villalva.*

Trabajos del Tribunal Correccional.

Tribunal correccional del Departamento del Valle de México.—Estado que manifiesta el número de actas despachadas por el Tribunal correccional, y consignaciones hechas por el mismo á diversas autoridades, desde el 6 de Enero de este año en que se instaló, hasta esta fecha.

PRIMERA SALA.

Número de partes recibidos	3,391
Consignados á los señores jueces de Instruccion y Cortes Marciales	611
Idem al Sr. Prefecto político y Alcalde municipal, por tratarse de infracciones de los reglamentos de policía	737
Suman las consignadas	1,348
Devueltas por el Tribunal de primera instancia por haber resultado leves las heridas	100
Determinadas por esta Sala	2,096
Pendientes de resultas por estar curándose los heridos en el hospital	47
Los partes recibidos en esta Sala contienen un número de aprehendidos y detenidos que asciende á	5,073

SEGUNDA SALA.

Número de partes recibidos	3,213
Consignados á los señores jueces de Instruccion y Cortes Marciales	404
Idem al Sr. Prefecto político y Alcalde municipal, por tratarse de infracciones de los reglamentos de policía	626
Suman las consignadas	1,030
Devueltas por el Tribunal de primera instancia por haber resultado leves las heridas	61
Determinadas por esta Sala	2,244
Pendientes de resultas por estar los heridos curándose en el hospital	52
Los partes recibidos en esta Sala contienen un número de aprehendidos y detenidos que asciende á	5,142

RESUMEN.

Partes recibidos	6,604
Consignados para formacion de causa	1,015
Idem por infracciones de policía	1,363
Devueltas á este Tribunal por el de primera instancia	161
Despachadas por el Tribunal	4,387
Pendientes de resultas	99
Número de aprehendidos y detenidos	10,215

México, Junio 30 de 1866.—El Presidente interino del Tribunal correccional, *Manuel María de la Sierra.*

NOTA.—Las partidas devueltas á este Tribunal por el de primera instancia, lo han sido por haber reformado los facultativos las primeras clasificaciones que hicieron de las heridas, en vista del resultado de la curacion.—*Sierra.*

AVISOS OFICIALES.

CONSEJO GENERAL DE BENEFICENCIA.

Debiendo celebrarse la rifa de objetos á favor de la Beneficencia, promovida por S. M. la Emperatriz, el dia 8 de Julio próximo, estarán á la vista en el salon de actos de la Minería, para las personas que tengan boleto, del 4 al 7 inclusives, de las doce á las dos de la tarde.

A la rifa, á que se dignará asistir S. M., solo se permitirá la entrada á las personas que tengan boletos y sus familias.—El Consejero encargado de la rifa, *Francisco Campero.* 3s—3

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

REMATES.

Con arreglo á los artículos 24, 25 y 27 de la ley de 26 de Febrero de 1865, esta oficina va á proceder á las almonedas de las siguientes fincas, en los términos que á continuacion se expresan:

El 21 del entrante Julio, á las nueve de la mañana, se efectuará el remate de la casa ubicada en Oajaca, calle de Santa Lucía, manzana 31, cuartel 3º, valuada en $ 192.

El 23 del mismo mes, á las nueve de la mañana, se efectuará el remate de la casa ubicada en Oajaca, calle de San Francisco, manzana 13, cuartel 1º, valuada en $ 724 50 cs.

En 25 del mismo anterior mes, á las nueve de la mañana, se efectuará el remate de la casa ubicada en Oajaca, calle del Rigor, manzana 35, cuartel 3º, valuada en $ 207 50 cs.

El 27 del propio mes, á las nueve de la mañana, se verificará el remate de la casa ubicada en Morelia, calle Nacional, valuada en $ 542 64 cs. Lo que se participa al público, para que las personas que deseen hacer postura ocurran á esta Administracion el dia y hora señalados.

México, Junio 25 de 1866.—El Administrador de bienes nacionalizados, *Juan Suarez y Navarro.* 3a—3

CITACION.

Ministerio de Fomento.—A pedimento de la Compañía Imperial del ferrocarril de México á Veracruz, se cita á los dueños de la hacienda de Peñuela, situada en el Distrito de Córdoba, á fin de que en el término de treinta dias, contados desde la fecha, se presenten en este Ministerio por sí ó por apoderado, con los títulos de dominio, para que puedan hacer valer sus derechos respecto de un terreno ocupado por la expresada via férrea, y perteneciente á la mencionada finca; en la inteligencia de que de no presentarse dentro del plazo señalado, se procederá á avaluar dicho terreno y á depositar su importe, conforme á la ley.

México, Junio 24 de 1866.—El Subsecretario interino de Fomento, *Francisco Jimenez.* 15a—4

AVISO.

Seccion de registro y anotacion de créditos de la Deuda interior del Imperio.—Esta Seccion que despachaba sus labores en la antigua Casa de Moneda, se ha trasladado para continuarlas, al entresuelo, en el segundo patio, del edificio conocido por Hospital de Terceros. Lo que se pone en conocimiento del público para su inteligencia.
México, Junio 26 de 1866.—*Rafael de Reygadas.* 6a—3

Casa de Maternidad.

La falta de socorros á las mujeres embarazadas cuando nacen sus hijos, es tan fatal á estos como á las madres. Para ocurrir á tan urgentes necesidades, S. M. la Emperatriz, siempre atenta al auxilio de los necesitados, se ha servido disponer el establecimiento de una Casa de Maternidad, sita en la primera calle de Revillagigedo, adonde pueden ocurrir las personas interesadas.
Lo que de órden de S. M. hace saber al público para que pueda disfrutar de este beneficio,—El médico Subdirector de la Casa de Maternidad, *José Espejo.* 15a—3

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS.

AVISO AL PUBLICO.

El dia 5 del presente, á las cinco de la tarde, se despacha de esta Administracion general para Veracruz, un extraordinario con la correspondencia que ha de conducir á Nueva-York, con escala en Sisal y la Habana, el vapor-correo "Manhattan." Lo que se participa al público para su conocimiento y efectos correspondientes.
México, Julio 1º de 1866.—El Administrador general, *Luis de la Peza.* 2s—2

Depósito de Disponibilidad.

México, Julio 1º de 1866.—Debiendó pasar revista de Comisario esta corporacion el dia cinco del presente, se hace saber por el presente aviso á todos los Sres. Gefes y Oficiales que pertenecen á ella, á fin de que á las nueve de la mañana de dicho dia estén con la puntualidad debida en el lugar de costumbre.—El General Gefe de la corporacion, *E. de Grimarest.* 2s—2

AVISOS JUDICIALES.

Almoneda judicial.

Para proceder á la venta de la casa núm. 5 de la calle de la Alhóndiga, avaluada por el perito D. Bernardo Guimbarda en la suma de $5,846 56 cs., el Sr. Juez 3º de Instruccion del ramo civil, Lic. D. Cristóbal Poulet y Mier, ha mandado que se convoquen postores por el órgano de la prensa, y al efecto señaló para que se verifiquen las almonedas los dias 19 del corriente y 2 y 13 del entrante Julio, todas á las doce, y la última con calidad de remate. Lo hago saber al público, así como que las constancias relativas á la venta serán mostradas en el propio Juzgado 3º civil de Instruccion en que se hallan radicados los autos del concurso á bienes de la Sra. Dª Gariota Bullon, á que pertenece la finca, cuyas almonedas se publican para la venta de ésta.
México, Junio 7 de 1866.—*Urbano Morali*, Escribano público. 988—3a—1

Citacion.

Por el presente, y de órden del Sr. Juez 4º instructor de lo civil y de Hacienda, Lic. D. José María Mirafuentes, cito á Dª Merced Lozada para que en el término de quince dias, contados desde la primera publicacion de este aviso, comparezca por sí ó por apoderado instruido y espensado, á contestar la demanda que en juicio conciliatorio le promueve D. Luis Pomar; apercibido que de no concurrir se tendrá por intentada la conciliacion.
México, Junio 25 de 1866.—*J. Reynoso*, Escribano público. 1010—6a—1

Juzgado quinto Municipal.

Calle de Tacuba núm. 3.

Por el presente se cita á D. Francisco Schelchitel para sentencia en el juicio que en su contra siguen los Sres. Vogel y Warner, sobre pesos, por lasto que como sus fiadores han hecho.
México, Junio 23 de 1866.—*Olmos.* 1020—4a—3

Aviso judicial.

Por el presente se cita á D. Soledad Aycardo, para que en el término de quince dias, contados desde la publicacion de este aviso, se presente por sí ó por apoderado instruido y espensado, en el juzgado 2º de Instruccion de lo civil, á cargo del Sr. Lic. D. Miguel Rendon Peniche, sito en el Palacio de Justicia, calle de la Moneda, á contestar la demanda que sobre pesos, desocupacion y rescision de contrato, le promueve D. José María Vazquez Morales; bajo el apercibimiento de que si no concurre, se seguirá el juicio en su ausencia y rebeldía, entendiéndose con los estrados del juzgado.
México, Junio 26 de 1866.—*Casimiro Fernandez*, Escribano público. 1015—3a—2

Citacion.

El Sr. Juez 1º de Instruccion de lo civil, Lic. D. José María Garay, ante quien están radicados los autos de intestado de la Sra. Dª Manuela Gomez de Vidal, por el que proveyó el dia de ayer ha mandado se convoque por medio de los periódicos á las personas que se crean con derecho á los bienes de dicho intestado, á fin de que en el término de treinta dias, contados desde la primera publicacion, ocurran á su Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á deducir los que tuvieren. Y en cumplimiento de lo prevenido pongo el presente.
México, Junio 20 de 1866.—*Manuel Vera*, Escribano público. 1005—4a—4

Juzgado cuarto de Instruccion de lo civil y de Hacienda.

PALACIO DE JUSTICIA.

México, Junio 27 de 1866.—A escrito presentado por el representante de la señora albacea de la testamentaría del Sr. D. Francisco M. Beteta, radicando los autos relativos en este juzgado y pidiendo se cite por los periódicos á D. Francisco Fagoaga, para que se presente por sí ó por apoderado instruido y espensado, á continuar el juicio que se le ha promovido por parte de la testamentaría, apercibido de seguirse en rebeldía; el señor juez 4º de Instruccion de lo civil y de Hacienda, Lic. D. José María Mirafuentes, con fecha veinticinco proveyó el auto siguiente:—"Como pide, fijándose el plazo de quince dias. Lo proveyó el señor juez y firmó. Doy fe.—*Mirafuentes.—Islas y Bustamante*, Secretario."
Lo que por el presente hago saber á D. Francisco Fagoaga pará los efectos espresados.—*J. Reynoso*, Escribano público. 1028—5s—2

Juzgado tercero civil de Instruccion.

CITACION JUDICIAL.

Palacio de Justicia.—Por auto proveido en 27 del próximo pasado Junio, en los que D. José Antonio Bonilla sigue por cobro de pesos, y sobre que se emplazase por los periódicos á D. Benito Rujula para que contestase la demanda, el señor juez 3º civil de Instruccion, Lic. D. Cristóbal Poulet y Mier, á instancia del mismo actor ha determinado se cite, para celebrar la junta pendiente, para el dia cuatro del corriente, á las doce, y que por los mismos periódicos se cite asimismo á Rujula para que en el propio dia y hora concurra al juzgado, para hacer el reconocimiento de firmas.
México, Julio 2 de 1866.—*Lic. José Mariano Moya de Contreras*, Escribano público. 1029—3s—2

Juzgado quinto Municipal.

Tacuba núm. 3.

En el juicio verbal que por este de mi cargo ha promovido D. Gabriel Gutierrez á D. Fernando Esquivel, sobre pago de veintisiete pesos sesenta y ocho y tres cuartos centavos, se ha pronunciado en esta fecha una sentencia cuya parte resolutiva dice:—"Fallo que D. Fernando Esquivel pague dentro de tercero dia la cantidad demandada y los gastos de secretaría; apercibido de ejecucion á su costa si no cumple. Notifíquese esta determinacion por los mismos periódicos en que fué citado, agregándose el ejemplar respectivo. Así lo decretó y firmé con los de asistencia. Doy fe.—*Olmos.*" 1021—3s—2

Juzgado de letras de Chalco.

Tlalmanalco, Junio 20 de 1866.—En los autos del intestado D. Joaquin Cornejo, que por este juzgado giran, el Sr. juez de Instruccion del Distrito ha mandado se convoque á los que se crean con derecho á los bienes, para que se presenten á deducirlo dentro del término de treinta dias, contados desde la fecha de la primera publicacion; apercibidos de que les parará el perjuicio á que haya lugar si no lo verifican.
En cumplimiento de lo mandado, y para que llegue á noticia de quienes corresponda, se publica el presente aviso.—El Secretario del juzgado, *Lic. Agustin Lazcano.* 1013—3s—3

Juzgado segundo del ramo civil.

Por el presente se cita á D. Pedro Guadarrama, para que en el término de ocho dias, contados desde la publicacion de este aviso, se presente en este Juzgado, á cargo del Sr. Lic. D. Miguel Rendon Peniche, á contestar la demanda que en juicio verbal, sobre pesos, le promueve D. Ladislao Ortiz; apercibido, si no concurre, que se dará por contestada la demanda y seguirá el juicio en rebeldía.
Palacio de Justicia. México, Junio 15 de 1866.—*José Vicente Piña*, Escribano público. 1000—8s—8

Juzgado primero de Instruccion de lo civil.

En este Juzgado se ha presentado D. Maximino Zozaya, como apoderado de D Vicente de la Fuente, solicitando se retenga, por providencia precautoria y provisional, la cantidad de dos mil quinientos pesos, por cuenta de lo que tiene que entregarle la Compañía de Seguros mutuos contra incendios á D. José Chiarini, y se cite á éste á contestar la demanda que en juicio conciliatorio, sobre pago de rentas y reposicion de obra, le promueve. Y habiendo decretado el Sr. Juez 1º de Instruccion de lo civil, Lic. D. José María de Garay, con fecha 21 del corriente, de conformidad, ha mandado se le prevenga á dicho Sr. Chiarini se presente en el término de treinta dias, contados desde esta fecha, en este Juzgado, por sí ó por apoderado instruido y espensado, á contestar dicho juicio; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.
Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente, citándolo como se manda.
México, Junio 27 de 1866.—El Escribano de diligencias, *José María Covarrúbias.* 1025—3s—2

Citacion.

A escrito presentado por varios acreedores de D. Guillermo Laurens, pidiendo se forme á éste concurso necesario, el Sr. Juez 2º de Instruccion en lo civil, ante quien se han presentado, en auto de veintiseis del corriente mandó se cite por los periódicos á los acreedores ausentes, así como tambien á los que se creyeren como tales, para que concurran á la junta general que tendrá lugar en el citado Juzgado el dia seis del entrante Julio, á las diez de la mañana. Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente en México, á 27 de Junio de 1866.—*José Vicente Piña*, Escribano público. 1017—3s—3

Juzgado de primera Instancia de Tulancingo.

Ignorándose el paradero de D. Ignacio Ricardi, por el presente se le cita y emplaza, para que en el perentorio término de quince dias, contados desde la publicacion de este edicto, comparezca en este Juzgado por sí ó por apoderado instruido y espensado, á contestar la demanda que en juicio verbal, sobre pesos, le promueve D. Nicolás Gonzalez; apercibido de darse por contestada si no comparece.
Tulancingo, Junio veintidos de mil ochocientos sesenta y seis.—El Juez de 1ª instancia, *José L. Poza.* 1018—3s—3

Juzgado cuarto de Instruccion de lo civil y de Hacienda.

Palacio de Justicia.

México, Junio 27 de 1866.—De órden del Sr. Juez 4º de Instruccion del ramo civil y de Hacienda, Lic. D. José María Mirafuentes, se cita por el presente á D. José María Sixtos, para que se presente en este Juzgado el dia diez del entrante, á las nueve, á contestar la demanda que sobre pesos, en juicio verbal le promueve, lo mismo que á su esposa, el General D. Juan B. Diaz; apercibido de darse por contestada si no concurre.—*J. Reynoso*, Escribano público. 1022—3s—3

Juzgado de primera Instancia de Pachuca.

AVISO JUDICIAL.

En el espediente que en este juzgado se sigue sobre el intestado del finado D. Ernesto Roting, natural de Alemania, se ha proveido, con fecha catorce del corriente, un auto que en lo conducente dice así:
"Y mediante á que no existen en esta ciudad parientes conocidos del finado, y que solo pueden encontrarse en Alemania, de donde fué originario, fíjense edictos en los parajes públicos, y publíquense en los periódicos de la capital por treinta dias los avisos conducentes, llamándose á los que se consideren con derecho á los bienes, para que comparezcan á deducirlo dentro del término de seis meses."
Y en cumplimiento de lo mandado se espide el presente para que surta los efectos correspondientes.
Pachuca, Junio 20 de 1866.—El Juez de primera instancia, *Lic. R. Rosales.*—Asistencia, *Agustin Villa.*—Asistencia, *Ignacio Sanchez.* 1014—30s—4

AVISOS PARTICULARES.

Diputacion territorial de Minería de Pachuca.

Se hace saber al Sr. D. José Velez Escalante, que si dentro de cuatro meses, contados desde el dia 1º del corriente, no pagare lo que está debiendo por la parte aviadora que representa en las minas del Trompillo y la Sorpresa, de este Mineral, por el mismo hecho se considerará desierta dicha parte, conforme al art. 8º, tít. 11 de las Ordenanzas de Minería.
Pachuca, Mayo 4 de 1866.—*Ramon Rosales*, Secretario 1030—3s—1

Cumplido el término de nuestra contrata social en esta fecha, cesa la firma de A. G. LASCURAIN y Cª, retirándose de nuestros negocios el Sr. D. Jorge A. Dittler.
Habiendo formado nuestro señor D. A. G. de Lascurain una nueva sociedad con el Sr. D. Cárlos Gustavo Fischer, las dos casas establecidas en ésta y en Veracruz seguirán desde mañana bajo la razon de LASCURAIN y Cª
México y Veracruz, Junio 30 de 1866.—A. G. LASCURAIN Y Cª 1026—8s—2

INTERESANTE.

Habiendo renunciado mi hijo político el Sr. D. José I. Gutierrez, por convenir así á sus intereses, el poder general que para la administracion de mis bienes le tenia yo conferido, lo aviso al público, para que en lo de adelante todas las personas que conmigo tengan negocios se dirijan á mí.
México, Junio 20 de 1866.—*Luz de Priani.* 1019—15a—2

AVISO AL PUBLICO.

Teniendo noticia de que el Sr. D. Manuel de Soto y Romero trata de arrendar la casa número 12 de la Ribera de San Cosme, que se obligó á dar en pago de parte de los capitales que reconoce á la Sra. Dª María Rafaela Irizarri, de quien soy apoderado general, cuya finca está embargada por no haber cumplido el Sr. Soto el convenio que celebró con dicha señora; por medio de este aviso protesto contra cualquier contrato de arrendamiento que celebre el mencionado Sr. Soto, que será nulo y de ningun valor, y que no reconoceré cuando la señora mi poderdante sea puesta en posesion de la antedicha casa.
México, Junio 25 de 1866.—*José S. Lozano.* 1011—3s—3

ESCRIBIENTE.

LIMPIEZA, BUENA FORMA, ORTOGRAFIA Y PRONTITUD.

La persona que necesite estas cualidades en todo lo relativo al ejercicio de la pluma, puede ocurrir á la primera calle del Indio Triste número 1, vivienda número 22. 6a—6

MEXICO.—IMPRENTA IMPERIAL.

EL DIARIO  DEL IMPERIO

Los números sueltos valen 12 centavos.

TOMO IV. **MEXICO.—Jueves 5 de Julio de 1866.** NUM. 453

SUMARIO.

PARTE OFICIAL.—Decreto sobre una Escuela de artes y oficios, un Banco de avío y una Caja de ahorros en Tulancingo.
PARTE NO OFICIAL.—Cazadores de México.—Bienes nacionalizados.—Pasajeros llegados á Guaymas en Mayo.—Sociedad de Geografía y Estadística. Acta núm. 16.—Minerales de Tasco.

PARTE OFICIAL.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Aprobamos las bases propuestas por varios vecinos de Tulancingo, para establecer en aquella ciudad una sociedad de artesanos, con el fin de instituir una escuela de artes y oficios, un banco de avío y una caja de ahorros.

Para dar á esta sociedad proteccion y apoyo por parte del Gobierno, Disponemos que el Prefecto político de Tulancingo le imparta sus auxilios, ejerciendo sobre ella la debida vigilancia, á fin de que lleve á cabo los laudables objetos de su institucion.

Dado en México á 30 de Junio de 1866.

MAXIMILIANO.

Al Ministro de Fomento.

Por el Emperador,
El Ministro de Fomento,
FRANCISCO SOMERA.

PARTE NO OFICIAL.

Cazadores de México.

Se ha publicado en Querétaro la siguiente convocatoria:

"Prefectura política del Departamento de Querétaro.—Circular.—Junio 29 de 1866.—Por disposicion del Gobierno de S. M., está organizándose en esta ciudad el 2º Batallon de Cazadores de México que, en union de los demas de su clase que se organizarán igualmente en otras localidades, debe formar la base ó el pié sólido del nuevo Ejército permanente mexicano, bajo el órden y método observado en el Ejército frances.

"Para llenar los cuadros de dicho 2º Batallon, queda establecida en esta ciudad, y comienza á funcionar desde luego, una oficina de enganche en el cuartel de San Francisco, en donde serán reconocidos para su admision al Cuerpo los voluntarios que quieran engancharse, todos los dias, de las ocho y media á las nueve y media de la mañana.

El tiempo de servicios por que pueden engancharse los voluntarios, es de 2, 3, 4, 5, 6 y 7 años.

"Serán tratados y asistidos perfectamente, segun las reglas observadas en el Ejército frances, en vestido, calzado, alimentacion, cuarteles, etc., etc., disfrutando el haber de los Regimientos de Zuavos.

"Las condiciones y circunstancias que debe tener el voluntario que se enganche, son las siguientes:

"1ª Edad, entre 18 y 35 años.

"2ª Salud, robustez y estatura regular.

"3ª Estado, soltero ó viudo sin hijos.

"4ª Conducta buena, sin haber dado antes nota grave de ella ni haber sido condenado á ninguna pena infamante.

"El Gobierno de S. M. aspira á devolver al ejército mexicano el antiguo lustre y esplendor que tuvo en los felices tiempos del país, y que le hicieron perder, no el carácter ó defectos del pueblo, en donde existen, como entonces habia, los gérmenes del bien, sino la corrupcion y desórdenes inherentes al vértigo revolucionario: el ejército mexicano constituido de la manera que se desea y que se conseguirá con el concurso de los buenos hijos de la nacion, así los que se consagren á la noble carrera de las armas, como los que inspirados por su patriotismo y amor al órden, inculquen al pueblo las buenas ideas para atraerlo al camino de los verdaderos y sólidos intereses particulares y sociales, vendrá á ser dentro de poco un ejército grande, digno, morigerado y valiente, capaz de rivalizar con el de las naciones mas adelantadas en civilizacion, pues el que le sirve de modelo, ó mejor dicho, de base, es el ejército frances, reconocido en el mundo, por adictos y por émulos y aun por enemigos, el primero entre todos en organizacion, instruccion y disciplina.

"El Gobierno de S. M., y en virtud de sus órdenes é instrucciones sus respectivos agentes, quieren enaltecer al soldado mexicano y revestirlo de noble y justo orgullo á sus propios ojos, haciéndole comprender que no es no mas un autómata ó una máquina da guerra, sino un ciudadano colocado en una de las mas honoríficas clases del Estado, á la vez que la sociedad reconocerá que el soldado merece todas sus simpatías y solicitudes como miembro del poder que es el mas firme apoyo del órden social.

"Los cuadros de oficiales, sargentos y cabos del 2º batallon de Cazadores, están cuidadosamente escogidos entre mexicanos y franceses. El Gefe del batallon, el Sr. Diville Chabrol, es digno bajo todos aspectos del puesto en que se halla, y sabrá tratar al soldado como corresponde á su noble carácter.

"De órden del señor Prefecto político dirijo á vd. la presente circular, cuyo tenor hará vd. publicar y conocer amplia y convenientemente para que llegue á noticia de los ciudadanos que aspiren al enganche: ademas de esto, quiere y ordena Su Señoría, que vd. y por su excitativa todos los mas que sea posible, ciudadanos ilustrados habitantes del Distrito de su mando, inculquen al pueblo, por los medios que juzguen oportunos, la utilidad que reportarán de profesar el ejercicio de las armas, bajo las condiciones y reglas que quedan apuntadas, elevando con esto su condicion, haciéndose gratos y simpáticos á sus conciudadanos, y colocándose en una posicion y abriéndose un porvenir infinitamente superior á su actual estado y esperanzas probables.

"Incluyo á vd. un modelo de certificado, para que segun él lo haga dar ó le dé á los que soliciten engancharse, pues con ese certificado deberán presentarse al Consejo de administracion, como queda dicho al principio, en el cuartel de San Francisco, acreditando las condiciones expresadas en el párrafo 5º de esta circular.

"El señor Prefecto descansa en el celo, eficacia é ilustracion de vd. para el cumplimiento y mejor éxito de este importante negocio.—El Secretario general interino, *J. Antonio Septien.*—Señor Subprefecto del Distrito de.....

La *Esperanza* de Querétaro dice lo siguiente, hablando de lo mismo:

"2º *Batallon de Cazadores.*—Con particular complacencia hemos palpado y participamos al público, que está aumentando sus filas velozmente con gente muy escogida y que presta toda especie de garantías; mexicanos y franceses fraternizan perfectamente; y cuando vayan experimentando los primeros el buen trato que reciben y las excelentes esperanzas que deben concebir para la estabilidad y adelantos en su gloriosa y honorífica profesion, no dudamos que harán muchos y buenos prosélitos, á despecho de los que lo contrario han estado propalando y pronosticando. ¿Por qué razon los mexicanos no hemos de poder formar un ejército digno de este nombre, como ya lo hemos tenido en otras veces, libre del desórden y los escándalos de los que han sido hijos de la revolucion."

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

SECCION DE ESTADISTICA.

Movimiento de valores á revisar, correspondiente al período corrido de 15 de Marzo de 1865 en que se estableció esta Administracion, á la fecha.

	ENTRADA.		
6,312	Expedientes recibidos del Exmo. Consejo hasta 31 de Mayo del presente año, por valor de..................	$ 39.716,180 78	
307	Id. id. en todo el presente mes.......	1.132,571 96	
6,619	Expedientes recibidos por valor de....		$ 40.848,752 74
	SALIDA.		
4,056	Expedientes dictaminados hasta 31 de Mayo, por valor de...	27.880,409 74	
18	Id. id. en todo el presente mes.	84,587 „	
4,074	Expedientes de salida por valor de....		27.964,996 74
2,545	Expedientes de diferencia............		12.883,756 „
	A DEDUCIR.		
7	Expedientes devueltos por no comprenderles la revision..........................	40,840 02	
17	Id. id. por pertenecer á unas mismas propiedades	103,875 „	144,715 02
	Existencia....		12.739,040 98

COMPROBACION.

Suma el Libro de fincas "Propiedad raiz."...		22.085,555 91	
Id. el id. de id. "Capitales y Capellanías."...		18.763,196 83	
Igual á la entrada......		40.848,752 74	
Suma el Libro de "Revisiones concluidas." Igual á la salida.	27.964,996 74		
Id. el id. de "Deducciones."...	144,715 02	28.109,711 76	
Igual..........			$ 12.739,040 98

BALANZA GENERAL DEL LIBRO MAYOR "VALORES A REVISAR."

Fol.	Títulos.	Debe.	Haber.	Saldos. Deudor.	Saldos. Acreedor.
1	Fincas urbanas en Departs.	4.171,401 79	5.739,458 01	„ „	1.568,056 22
4	Id. rústicas en México.....	129,347 44	485,723 01	„ „	356,375 57
8	Id. id. en Departamentos...	1.959,923 68	3.104,105 61	„ „	1.144,181 93
12	Capellanías sobre fincas en Departamentos.....	1.402,367 30	3.093,883 80	„ „	1.691,516 50
16	Bienes en el Extranjero....	3,000 „	3,000 „	„ „	„ „
20	Valores totales de desamortizacion........	40.848,752 74	27.964,996 74	12.883,756 „	„ „
24	Fincas urbanas en México...	10.511,714 69	12,848,805 09	„ „	2.337,090 40
28	Capitales sobre bienes indefinidos..............	31,000 „	111.382 03	„ „	80,382 03
32	Capitales sobre fincas en Departamentos............	6.692,963 62	12.250,611 63	„ „	5,557,648 01
36	Id. id. en México..........	2.312,985 77	2.395,136 62	„ „	82,450 85
40	Capellanías sobre id. id....	830,292 45	896,646 94	„ „	66,354 49
	Sumas..........	68.893,749 48	68.893,749 48	12.883,756 „	12.883,756 „

México, Junio 30 de 1866.—El Gefe de la Seccion 4ª, *E. L. Gallo.*—Vº Bº—El Administrador de bienes nacionalizados, *Juan Suarez y Navarro.*

Pasajeros llegados á Guaymas.

Ministerio de Negocios Extranjeros y Marina.—Departamento de Marina.—Noticia de los Pasajeros llegados al puerto de Guaymas en todo el mes de Mayo último, con expresion de su sexo y nacionalidad.

	Hombres.
Mexicanos..................	17
Americanos.................	6
Franceses..................	2
Aleman.....................	1
	26

México, Julio 1º de 1866.—El Oficial 1º del departamento de Marina, *Cárlos B. Gomez.*

Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística.

ACTA NUM. 16.

México, Mayo 24 de 1866.

El Sr. Vicepresidente abrió la sesion: leida y aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta:

1º De una comunicacion del Sr. D. Luis de la Torre, de Durango, aceptando el nombramiento de socio corresponsal.

2º Del Sr. D. J. Reinal, Director del Real Colegio de Belen de la Habana, acusando recibo de los números del Boletin que se le remitieron en Marzo próximo pasado: acompaña al mismo tiempo para la Sociedad, las observaciones magnético-meteorológicas hechas en el observatorio de aquel Colegio en los meses de Febrero y Marzo.—Que pasen estas á la comision de Boletin.

3º El Sr. socio honorario D. Guillermo Hay asistió por primera vez á las sesiones, y con tal motivo tuvo ocasion de concluir él mismo la lectura de la Memoria estadística de Texcoco escrita por el, que remitió á esta Sociedad, y cuya lectura empezó por su encargo el Sr. socio García Cubas, segun consta en el acta núm. 9.—El señor Vicepresidente le manifestó el aprecio con que la Sociedad habia oido la lectura de este trabajo, y dispuso que en union de las observaciones sobre las aguas del lago de Texcoco, escritas y presentadas á la Sociedad por el Sr. socio D. Leopoldo Rio de la Loza, pasen á la Comision de Boletin.

4º El mismo Sr. Hay presentó y leyó otra Memoria "sobre prediccion del tiempo de lluvias," escrita y dedicada á la Sociedad.—Fué oida con agrado, lo mismo que las explicaciones que hizo verbalmente para fundar la teoría.—Se dispuso que con los dibujos que le son anexos pase á la comision de Boletin, para que ésta, en union del Sr. socio Jimenez, la examinen y emitan su opinion.

5º El Sr. socio Soto manifestó, por encargo del Sr. Arroyo D. Luis, que habiendo regresado de los Estados-Unidos, se ofrecia á disposicion de la Sociedad, á la que suplicaba se le duplicara su diploma de socio de ella, por haberse extraviado el que tenia, en el naufragio que sufrió.—Se acordó de conformidad.

6º Los Sres. Vicepresidente y Pereda hicieron la siguiente postulacion:

"Como personas en quienes concurren las circunstancias que exige el reglamento, tenemos el honor de postular para miembros supernumerarios de la Sociedad, á los individuos siguientes:

Señor D. Juan N. Adorno,
„ „ Ramon Rodriguez,
„ „ Vicente Heredia,
„ „ Manuel Rincon,
„ „ Francisco Morales Medina y
„ „ Miguel Alvarado.

México, Mayo 24 de 1866.—*José Urbano Fonseca.—J. Nepomuceno Pereda.*"

Admitida, se acordó pase á la comision proponente.

7º Se continuó la discusion de las reformas del Reglamento, que contienen los artículos del 45 al 55. Despues de alguna discusion, se acordó volvieran á la comision los artículos del 45 al 52, para que con vista de ella los reformara; quedando aprobados los artículos 53, 54 y 55, en los términos siguientes:

"Art. 53. Durante el acto de una votacion, ningun vocal saldrá de la sala; y si alguno entrare, solo podrá votar en las votaciones de oficios ó nombramientos de socios.

"Art. 54. Si en la votacion por escrutinio mediante cédulas no resultare mayoría en favor de alguna persona, se excluirán todas las que no tengan mas que un voto. Si tampoco resultare votacion, se repetirá entre las dos personas que hubieren reunido mas votos, no sufragando los interesados; y si hubiere empate, decidirá la suerte.

SECCION OCTAVA.

"Art. 55. Las comisiones serán unitarias, excepto aquellas que la Sociedad disponga consten de mayor número de individuos, y serán las siguientes: 1ª De policía y fondos. 2ª De publicacion del Boletin. 3ª De Estatutos. 4ª De Juntas auxiliares. 5ª De Geografía. 6ª De Estadística. 7ª De censo general del Imperio. 8ª De historia general y la particular del país. 9ª De astronomía. 10ª De formacion de itinerarios del Imperio. 11ª De formacion del diccionario geográfico, estadístico é histórico del Imperio. 12ª De mejoras materiales. 13ª De observaciones meteorológicas. 14ª De idiomas y dialectos del país. 15ª De agricultura. 16ª De minería. 17ª De construccion y levantamiento de planos. 18ª De adquisicion de libros, manuscritos y mapas. 19ª De conservacion de monumentos arqueológicos. 20ª De adquisicion de vistas de los lugares y monumentos del Imperio. 21ª De ciencias naturales. 22ª Del sistema métrico-decimal."

Se levantó la sesion, á que asistieron los Sres. Fonseca, Vicepresidente; Azcárate, Generales Blanco, D. Santiago y D. Miguel; Castro, Castillo Lanzas, Dr. Durán, Fleury, Hay, Larrainzar, D. Ramon; Noriega, Pereda, Soto, y el Secretario perpetuo que suscribe.—*J. Miguel Arroyo.*

Minerales de Tasco.

Estado que manifiesta la extraccion de minerales de plata habida el mes de Mayo de 1866, segun los datos ministrados por los dueños ó encargados de las negociaciones á que pertenecen las minas que se expresan.

Minas.		Extraccion en cargas. Por semanas.	Extraccion en cargas. Al mes.	Su costo ó valor. Por semanas.	Su costo ó valor. Al mes.	Ley média por cargas. Por semanas.	Ley média por cargas. Al mes.
SAN AGUSTIN...	1ª	60 cgs. 09 @		$ 278 72		Mrcs. 2 00	
	2ª	68 „ 07 „		„ 376 09		„ 2 00	
	3ª	65 „ 02 „		„ 487 37		„ 2 00	
	4ª	56 „ 08 „	251 cgs. 02 @	„ 504 85	$ 1,647 03	„ 2 00	Mrcs. 2 00
SAN RAMON....	1ª	4 cgs. 07 @		$ 141 55		Mrcs. 1 25	
	2ª	2 „ 07 „		„ 119 45		„ 1 25	
	3ª	1 „ 04 „		„ 108 62		„ 1 25	
	4ª	2 „ 04 „	11 cgs. 11 @	„ 97 63	$ 467 25	„ 1 25	Mrcs. 1 25
SAN JOSE DE LAS JOYAS.......	1ª	2 cgs. 06 @		$ 44 47		Mrcs. 2 00	
	2ª	2 „ 06 „		„ 33 87		„ 2 00	
	3ª	4 „ 00 „		„ 46 25		„ 2 00	
	4ª	8 „ 05 „	17 cgs. 05 @	„ 97 19	$ 221 78	„ 2 00	Mrcs. 2 00
Totales............		....	279 cgs. 05 @	....	$ 2,346 06	....	Mrcs. 1 75

NOTAS.

1ª No hubo beneficio de minerales.
2ª No van inclusas en esta noticia las demas minas que han tenido extraccion de minerales de plata, por las razones que se exponen en el oficio de remision de la presente.

Tasco, Junio 25 de 1866.—El Diputado Presidente, *Martin Chavarrieta.*

AVISOS JUDICIALES.

Juzgado primero de Instruccion civil.

En los autos de inventario á los bienes que quedaron por fallecimiento de D. José María Maldonado, el Sr. Juez 1º de Instruccion de lo civil, Lic. D. José María Garay, por auto de esta fecha, ha dispuesto que la almoneda con calidad de remate de las fincas de la testamentaría de dicho Sr. Maldonado, citada para el dia seis del corriente á las doce, se difiera para el dia catorce á la misma hora, por ser dia feriado el que se habia señalado; haciéndose saber al público por medio del *Diario Oficial* y el *Pájaro Verde.*

Y en cumplimiento de lo mandado lo pongo en conocimiento del público. México, Julio 3 de 1866.—*José María Covarrúbias.* 1032—2s—1

Juzgado quinto Municipal.

Tacuba núm. 3.

En el juicio verbal que por este de mi cargo ha promovido D. Gabriel Gutierrez á D. Fernando Esquivel, sobre pago de veintisiete pesos sesenta y ocho y tres cuartos centavos, se ha pronunciado en esta fecha una sentencia cuya parte resolutiva dice:—"Fallo que D. Fernando Esquivel pague dentro de tercero dia la cantidad demandada y los gastos de secretaría; apercibido de ejecucion á su costa si no cumple. Notifíquese esta determinacion por los mismos periódicos en que fué citado, agregándose el ejemplar respectivo. Así lo decretó y firmó con los de asistencia. Doy fe.—*Olmos.*" 1024—3s—3

DIVERSIONES PUBLICAS.

TEATRO IMPERIAL.

COMPAÑIA DRAMATICA.

En la noche, á las ocho en punto, la comedia en cuatro actos, denominada: *Las travesuras de Juana:* y en seguida, baile.

TEATRO PRINCIPAL.

COMPAÑIA DRAMATICA.

En la noche, á las ocho, la comedia en tres actos intitulada *La Africana.*

MEXICO.—IMPRENTA IMPERIAL.



EL DIARIO



DEL IMPERIO

Los números sueltos valen 12 centavos.

TOMO IV. **MEXICO.—Viernes 6 de Julio de 1866.** NUM. 454

PARTE OFICIAL.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Habiendo acordado por Nuestro rescripto de 21 de Diciembre del año próximo pasado la promulgacion sucesiva de las diversas partes del Código Civil del Imperio, y estando ya concluido el primer Libro,

DECRETAMOS:

CODIGO CIVIL DEL IMPERIO MEXICANO.

TITULO PRELIMINAR.

De la ley y sus efectos, con las reglas generales de su aplicacion.

Art. 1º Las leyes, reglamentos ó cualesquiera otras disposiciones de observancia general, emanadas de la autoridad, obligan y surten sus efectos desde el dia de su promulgacion en los lugares en que deban promulgarse, y en los dependientes de estos en los dias siguientes, á proporcion de las distancias de la capital ó cabecera en que se haya hecho la promulgacion, computándose el tiempo á razon de un dia por cada cinco leguas de distancia. Las fracciones que no lleguen á cinco leguas, no se contarán.

Sin embargo, si la ley, reglamento ó disposicion difieren el dia de su observancia, obligarán y surtirán efecto desde el que designen, precediendo siempre la promulgacion; y si cuando ésta se verifique en los términos de la fraccion precedente, el dia designado hubiere pasado, la observancia tendrá lugar desde el dia de la promulgacion.

Art. 2º Ninguna ley ó disposicion gubernativa ó municipal puede tener efecto retroactivo en perjuicio de derechos legítimamente adquiridos, por actos consumados ó de efecto irrevocable.

No se entiende que los perjudican:

1º Las leyes ó disposiciones que confirman ó mandan observar las anteriormente expedidas.

2º Las que modifican la capacidad ó estado de las personas; pero sin perjuicio de la validez de los actos ejercidos antes de la modificacion.

3º Las que remiten ó minoran la responsabilidad penal.

4º Las meramente declaratorias, entendiéndose por tales las que expedidas en la forma debida, no alteran la naturaleza y esencia del precepto que forma su objeto; pero si hubiere sentencias ejecutoriadas ó transacciones concluidas antes de la declaracion, aunque hayan sido contra ésta, se tendrán como válidas.

5º Las que versan sobre materias puramente graciosas, ó por su naturaleza revocables.

6º Las que innovan el órden de procedimientos ó disminuyen los recursos ó remedios legales, salvo los pendientes; entendiéndose por tales los legítimamente interpuestos.

7º Las que alteran la organizacion ó atribuciones de los Tribunales.

Art. 3º No tiene eficacia alguna la renuncia de las leyes en general, ni la especial de las leyes prohibitivas ó de interes público.

Los actos contra el tenor de las leyes prohibitivas serán nulos si las mismas leyes no disponen otra cosa.

Art. 4º La ley no queda abrogada ni derogada sino por otra ley posterior.

Contra la observancia de la ley no puede alegarse desuso, costumbre ó práctica en contrario.

Art. 5º A todos los habitantes del territorio del Imperio obligan las leyes penales y de policía, salvas las excenciones estipuladas en los tratados, ó autorizadas por el derecho de gentes.

Art. 6º Las leyes concernientes al estado y capacidad de las personas, son obligatorias á los mexicanos, aun cuando residan en el extranjero, respecto de los actos que deban tener ejecucion en todo ó en parte en el Imperio.

Art. 7º Los bienes raices sitos en el territorio del Imperio, aunque estén poseidos por extranjeros, se rigen por las leyes mexicanas.

Art. 8º Las formas ó solemnidades de los contratos, testamentos y de todo instrumento público, se regirán por las leyes del país en que se hubieren otorgado, salva en este punto la libertad del mexicano ó del extranjero residente fuera del Imperio para acomodarse á las formas y solemnidades prescritas por la ley mexicana, en los casos en que el acto haya de tener ejecucion en el Imperio.

Art. 9º Las leyes que afectan el órden público y las buenas costumbres, no pueden alterarse por ninguna clase de convenios privados.

Art. 10. Las obligaciones nacidas de los contratos ó últimas voluntades pasados en el extranjero, se rigen por las leyes del país en que dichos actos deban cumplirse, á menos que los contratantes ó el testador hayan designado la ley á que hayan querido sujetarse, salvo en todo caso lo dispuesto en los artículos 6, 7 y 9.

El que funde su derecho en leyes extranjeras, deberá presentar al Tribunal su texto y probar ser el aplicable al caso.

Art. 11. Cuando no se pueda decidir una controversia judicial, ni por la palabra ni por el sentido natural ó espíritu de la ley, deberá decidirse segun los principios generales de derecho, tomando en consideracion todas las circunstancias del caso. El Juez que rehuse fallar ó demore el fallo, alegando silencio, oscuridad, insuficiencia de la ley ó consulta hecha sobre ella, incurre en responsabilidad.

LIBRO I.

DE LAS PERSONAS.

TITULO I.

De los mexicanos y extranjeros.

Art. 12. Son mexicanos los que tengan esta calidad conforme á las leyes vigentes. Son extranjeros los que no tengan la calidad de mexicanos.

La nacionalidad de los nacidos en buques nacionales ó extranjeros se determinará considerándose el buque como parte del territorio de la nacion á que pertenezca.

Art. 13. El cambio de nacionalidad no produce efectos retroactivos. Los actos pasados se regirán por las leyes de la nacionalidad que se tenia en el periodo en que se ejecutaron.

Art. 14. El mexicano puede ser demandado ante los Tribunales del país, en el modo y forma que dispongan las leyes de procedimientos, por las obligaciones contraidas fuera del territorio nacional, con un extranjero ó mexicano, siempre que el demandado resida en el Imperio ó tenga bienes en él.

Art. 15. El extranjero que se encuentre en el territorio del Imperio ó tenga bienes en él, podrá ser demandado ante los Tribunales de éste por las obligaciones civiles contraidas, dentro ó fuera de él, con un mexicano ó extranjero, si las obligaciones pueden hacerse efectivas en el Imperio.

Art. 16. El extranjero que demande en el Imperio á un mexicano ó extranjero, debe afianzar estar á derecho y pagar lo juzgado y sentenciado, si el demandado lo pide antes de contestar la demanda; á no ser que posea bienes raices ó un establecimiento fabril ó mercantil suficiente, á juicio del Tribunal, para responder en caso de condenacion, por los daños y perjuicios.

Art. 17. Las corporaciones, asociaciones y establecimientos públicos y particulares, reconocidos por la ley se considerarán personas morales y gozarán de los derechos civiles en todo lo que la ley misma no modifique ó limite; pero no podrán ejercerlos, ya activa, ya pasivamente, sino en la forma establecida por sus estatutos ó acta de formacion, y por la ley.

TITULO II.

Del domicilio.

Art. 18. El domicilio de una persona es el lugar en donde tiene su vecindad. A falta de vecindad, la residencia habitual ó el lugar en donde tenga el principal asiento de sus negocios, se tendrá por domicilio.

Art. 19. Los empleados públicos tienen su domicilio en el lugar en que desempeñan sus funciones. Mas los que se hallen accidentalmente en un pueblo, en comision, no adquieren domicilio en él.

Art. 20. Los militares en activo servicio, tienen su domicilio en el lugar en que se hallen prestándolo.

Art. 21. El menor de edad no emancipado, tiene el domicilio de aquel á cuya potestad se halle sujeto, y en falta de patria potestad el de su tutor: las personas mayores de edad sujetas á curaduría, tienen el domicilio de su curador.

Art. 22. La mujer casada, si no está legalmente separada de su marido, tiene el domicilio de éste.

Art. 23. Los que sirven habitualmente á una persona y habitan en su casa, sean mayores ó menores de edad, tienen el domicilio de la persona á quien sirven; pero si son menores y tienen bienes que estén á cargo de un curador, respecto de estos bienes tendrán el domicilio del tutor ó curador.

Art. 24. El domicilio de los que se hallan extinguiendo alguna condena, es el lugar donde la extinguen. Pero los condenados á destierro simplemente, conservarán su domicilio anterior.

Art. 25. El domicilio de una persona que no tiene residencia habitual, es el lugar en que se halle.

Art. 26. El domicilio de las Corporaciones, asociaciones y establecimientos reconocidos por la ley, es el lugar donde está situada su direccion ó administracion, salvo lo que dispusieren sus Estatutos ó leyes especiales, siempre que el domicilio que en ellos se determine, esté dentro del territorio nacional.



Art. 27. Los individuos que sirven en la marina de guerra del Imperio, tienen su domicilio en el lugar mexicano en que se encuentran.

Art. 28. Los hombres que sirven en la marina mercante del Imperio se tendrán por domiciliados en el lugar de la matrícula del buque; pero si fueren casados no separados, y su esposa tuviese casa en otro lugar, se considerarán domiciliados en el domicilio de ésta. Cuando no siendo casados tuvieren algun establecimiento en otro lugar, se considerarán domiciliados en él, y si fueren casados tendrán el domicilio del lugar del establecimiento, respecto de los actos y contratos relativos á éste.

Art. 29. Los mexicanos que sin licencia del Gobierno sirven en la marina de guerra extranjera, ó en buque armado en corso por nacion extranjera, pierden su nacionalidad y domicilio mexicanos, y solo podrán recobrarlos segun las reglas establecidas para los que sirven á potencia extranjera. Los que sirven en la marina mercante extranjera, si no han renunciado la nacionalidad mexicana, conservan el domicilio que tenian al entrar al servico de la expresada marina.

Art. 30. Lo dispuesto en los artículos anteriores se entiende sin perjuicio del caso en que las partes hayan convenido, ó una de ellas haya designado, en conformidad á la ley, el lugar en que deben tenerse por domiciliadas para la ejecucion de un acto determinado.

TITULO III.

DE LAS ACTAS DEL ESTADO CIVIL.

CAPITULO I.

Disposiciones generales á las actas del estado civil.

Art. 31. Las constancias sobre actos del estado civil, serán válidas y harán fé en todo el Imperio, solo en el caso de que estén otorgadas conforme á las prescripciones de este Código. Ningun otro documento es admisible para comprobar el estado civil de las personas, si no es en los casos previstos en el artículo 48.

Art. 32. Los oficiales del estado civil llevarán por duplicado tres libros, que se denominarán "Registro Civil," y contendrán: el 1° "Actas de nacimiento, legitimacion ó reconocimiento;" el 2° "Actas de matrimonio," y el 3° "Actas de fallecimiento." En uno de estos libros se asentarán las actas originales de cada ramo, y en el duplicado se irán haciendo inmediatamente, copias exactas de ellas, cada una de las cuales será autorizada por el oficial del estado civil.

Art. 33. Todos los libros del registro civil serán visados, en su primera y última foja, por el Prefecto ó Subprefecto respectivo, y autorizadas por los mismos con su rúbrica en todas sus demas fojas. Se renovarán cada año, y el ejemplar original de cada uno de ellos, quedará en el archivo del registro civil, así como los documentos sueltos que les correspondan; remitiéndose el primer mes del año siguiente, á las Prefecturas de los respectivos Departamentos, los libros de copias.

Art. 34. El oficial del estado civil que no cumpliere con la prevencion de remitir oportunamente á la Prefectura del Departamento las copias de que habla el artículo anterior, será destituido de su cargo.

Art. 35. En las actas del registro civil se hará constar el año, dia y hora en que se presenten los interesados, se tomará razon especificada de los documentos que se mencionen en ellas, y los nombres, edad, profesion y domicilio de todos los que en ellas sean nombrados, en cuanto sea posible.

Art. 36. No podrá insertarse en las actas, ni por via de nota ó advertencia, sino lo que deba ser declarado para el acto preciso á que ellas se refieren, y lo que esté expresamente prevenido en este Código.

Art. 37. Para los casos en que los interesados no puedan concurrir personalmente, podrán hacerse representar por un encargado cuyo nombramiento conste por escrito. Este nombramiento se archivará, despues de haberlo citado especificadamente en el acta.

Art. 38. Los testigos que intervengan en las actas del estado civil, serán varones, mayores de edad, prefiriéndose los que quieran los interesados, aunque sean sus parientes.

Art. 39. Sentada en el libro el acta, será leida por el oficial del estado civil á los interesados y testigos; la firmarán, y si algunos no firmau, se asentará por qué no lo hacen. Se expresará que el acta fué leida y quedaron conformes los interesados.

Art. 40. Al asentarse las actas en los libros del registro civil, se observarán las prevenciones siguientes:

1ª Las actas se numerarán y escribirán una despues de otra, sin dejar entre ellas ningun renglon entero en blanco.

2ª Tanto su número ordinal como el de las fechas ó cualquiera otro, estarán escritos en cifras aritméticas, y ademas con todas sus letras en palabras.

3ª Ninguna palabra se pondrá en abreviatura.

4ª No se hará raspadura alguna: lo que fuere necesario testar ó tachar, se hará pasando una línea sobre las palabras, de manera que estas queden siempre legibles.

5ª Al fin de cada acta se salvará con toda claridad lo entrerenglonado y testado ó tachado.

Art. 41. Las raspaduras, aplicaciones de ácidos, así como toda alteracion, toda falsificacion en las actas del registro civil; toda inscripcion de estas actas, hecha sobre una hoja que quede suelta, ó de otro modo que no sea sobre los libros destinados al registro, constituyen un delito de falsedad, que será castigado con las penas decretadas por las leyes para los falsarios. La pena se impondrá al encargado del registro civil, siempre que no pruebe que otro fué el autor del hecho de que se trate.

El oficial del registro civil, ó el que resultare culpable, será ademas responsable para con las partes interesadas, por los daños y perjuicios que de tales faltas se les sigan.

Las faltas mencionadas en este artículo, que se cometieren en las copias autorizadas que se expidan de las actas del registro civil, serán igualmente castigadas con las penas decretadas para los falsarios.

Art. 42. Los apuntes dados por los interesados, y los documentos que presenten, se anotarán poniéndoles el número del acta; se reunirán y depositarán cada año, con el ejemplar que ha de quedarse en el archivo del registro civil, asentándose un índice de ellos en las últimas fojas del duplicado.

Art. 43. Toda persona, aun cuando no sea interesada, puede hacerse dar testimonio de las actas del registro civil: estos testimonios harán plena fé, y producirán todos los efectos civiles.

Art. 44. Las actas del estado civil relativas al mismo oficial del registro, á su esposa ó á los ascendientes ó descendientes de cualquiera de ellos, no pueden autorizarse por el mismo oficial; pero se asentarán en el mismo libro, y serán autorizadas por la primera autoridad política del lugar.

Art. 45. Los vicios ó defectos que haya en el acta, sujetan al oficial á las penas establecidas; pero no producen nulidad del acto, á menos que se pruebe la falsedad de éste.

Art. 46. Los registros del estado civil solo hacen fé respecto del acto que debe ser consignado en ellos: cualquiera otra cosa que se agregue se tendrá por no puesta, y el oficial del registro incurre en multa de diez pesos.

Art. 47. Las actas del estado civil que hayan tenido lugar en país extranjero, se sujetarán, en cuanto á las formas de su otorgamiento, al art. 8°

Art. 48. Cuando no hayan existido registros, ó se hayan perdido, ó estuvieren rotas ó borradas, ó faltas las fojas en que se pueda suponer que estaba el acta, se podrá recibir prueba del acto por instrumentos ó testigos; pero si uno solo de los registros se ha inutilizado y subsiste el duplicado, de este debe tomarse la prueba, sin admitirla de otra clase.

Art. 49. Todo acto de estado civil, relativo á otro ya registrado, podrá ser anotado, á peticion de los interesados, al márgen del acta relativa: la misma anotacion deberá hacerse siempre que lo mande la autoridad que puede determinar acerca de los actos del estado civil. Despues de hecha la anotacion, se insertará en todo testimonio que se expida del acta.

Art. 50. Los Alcaldes ejercerán las atribuciones de oficiales del registro civil, y estarán en obligacion de llevar el de su respectiva municipalidad, cumpliendo con las prevenciones de este título.

Los libros del registro civil estarán bajo la inspeccion y vigilancia del Ministerio Público y de las autoridades superiores á los alcaldes en el órden gubernativo.

Art. 51. Cuando el Ejército nacional se halle fuera del territorio del Imperio, las actas del estado civil, relativas á los militares y demas personas dependientes del Ejército, se sujetarán á las prevenciones de este Código, con las modificaciones siguientes:

1ª Las funciones de oficiales del estado civil, serán desempeñadas por el Comisario ó Subcomisario que designe el Comandante en gefe del Ejército en campaña, en virtud de una órden que se publicará en la general del cuerpo de Ejército.

2ª El Comisario ó Subcomisario designado, llevará los libros de que habla el artículo 32, los cuales serán visados y rubricados por el gefe de Estado Mayor general del Ejército en campaña. Los duplicados permanecerán constantemente en el Estado Mayor general, y los principales en poder del Comisario ó Subcomisario, hasta que volviendo el Ejército al territorio nacional, se depositen en el Ministerio de la Guerra.

3ª De cada acta del estado civil que se inscriba en los registros del ejército, se remitirá copia certificada al Ministerio de la Guerra, y por éste al oficial del estado civil del último domicilio de los interesados, á quienes se entregarán desde luego dos copias certificadas. Si se tratare de nacimiento, se remitirá la copia al último domicilio de los padres, ó únicamente al de la madre, si solo ésta fuere conocida. Si se tratase de reconocimiento, se remitirá ademas al oficial del estado civil en cuyo registro esté el acta de nacimiento del reconocido.

4ª Los oficiales del estado civil á quienes llegaren estas copias certificadas, las trasladarán inmediatamente en sus libros, y conservarán las copias entre los documentos concernientes al estado civil.

5ª Las publicaciones para matrimonio se harán en el domicilio último de los contrayentes, y ademas se insertarán ocho dias antes de celebrar el matrimonio, en la órden general del Ejército, y se hará su publicacion en el lugar de la residencia de los contrayentes, con quince dias de anticipacion.

6ª Los juicios sobre denuncias de impedimento se seguirán ante el Tribunal del último domicilio del pretendiente á quien se objete el impedimento.

7ª En general, en las actas de matrimonio de los militares, dentro ó fuera del territorio nacional, se hará mencion de la correspondiente licencia ó autorizacion para contraerlo, que se le haya concedido por quien corresponda.

8ª Las actas de defuncion se extenderán en vista de la declaracion hecha por el gefe del Cuerpo respectivo, por el médico militar ó por tres testigos. El acta será firmada por los que hagan la declaracion.

9ª Si la muerte acaeciere en hospital militar, el Director de él tendrá obligacion de hacer la declaracion.

CAPITULO II.

De las actas de nacimiento.

Art. 52. Las declaraciones de nacimiento se harán dentro de los quince dias que siguen á él, presentando el niño al oficial de estado civil, ó requiriendo á éste para que pase á verle en la casa en que se halle, lo que deberá verificar en caso de enfermedad. En las poblaciones donde no haya oficial del estado civil, el niño será presentado al que ejerza la autoridad política local, y éste dará la constancia respectiva, que los interesados llevarán al oficial del estado civil para que asiente el acta.

Art 53. El nacimiento del niño será declarado por el padre, ó en defecto del padre por los médicos, cirujanos, obstetrices, ú otras personas que hayan asistido al parto; y cuando la madre haya parido fuera de su domicilio, por la persona en cuya casa haya parido.



Art. 54. El acta de nacimiento se extenderá inmediatamente con dos testigos, que pueden ser designados por las partes interesadas. Contendrá el acta el dia, hora y lugar del nacimiento; el sexo del niño, el nombre y apellido que se le ponga, y si se ha presentado muerto ó vivo.

Art. 55. Si la presentacion del recien nacido se hiciere como de legítimo matrimonio, se asentarán los nombres y domicilio del padre y madre; y si se supieren, los de los abuelos paternos y maternos, y el de la persona que haya hecho la declaracion de quiénes son los padres.

Art. 56. Si el hijo no fuere legítimo, solo se asentarán el nombre del padre ó de la madre, si éstos lo pidieren por sí ó por apoderado especial, expresando en el asiento, que se hizo á su peticion. Si la madre no pudiere concurrir, ni tuviere apoderado, pero mandare llamar al oficial del registro civil, éste pasará al lugar en que se halle, y allí podrá recibir de ella la peticion de que se exprese su nombre; todo lo cual se asentará en el acta.

Art. 57. Si los padres del hijo ilegítimo no piden que se asienten sus nombres, se asentará que es hijo de padres no conocidos; si uno solo de los padres lo pidiere, la paternidad de éste solo se asentará, y no la del otro.

Art. 58. Si el hijo fuere adulterino no podrá asentarse, aunque lo pidan las partes, el nombre del padre ó madre casado; pero podrá asentarse el del padre ó madre soltero, si lo hubiere. Cuando el hijo nazca de una mujer casada que viva con su marido, en ningun caso, ni á peticion de persona alguna, podrá el oficial del estado civil asentar como padre á otro que al mismo marido.

Art. 59. Toda persona que encontrare un niño recien nacido, ó en cuya casa ó propiedad fuere expuesto, está obligado á llevarlo al oficial del estado civil, así como los vestidos, papeles ó cualesquiera otros objetos encontrados con el niño, y á declarar todas las circunstancias de tiempo y lugar en que le haya encontrado.

La misma obligacion tienen los gefes directores ó administradores de cualquiera casa de comunidad ó prision, y especialmente de los hospitales y de las casas de maternidad y de expósitos, respecto de los niños nacidos ó expuestos en ellas.

Art. 60. En el acta que se levantará en estos casos, se expresarán con especificacion todas estas circunstancias y la edad aparente del niño, su sexo y nombre que se le imponga, el de la persona ó casa de expósitos que se encargue de él.

Si con el expósito se hubieren encontrado papeles, alhajas ú otros objetos que puedan conducir al reconocimiento de él, estos se depositarán en el archivo del registro, mencionándolos en el acta y dando constancia de quedar allí, al que recoja al niño.

Art. 61. En todo caso, se prohibe al oficial del estado civil y á los testigos del acta, hacer inquisicion directa ó indirecta sobre la paternidad; debiéndose limitar á expresar lo que les digan las personas que presenten al niño, aun cuando parezcan sospechosas de falsedad.

Art. 62. Si el nacimiento acaece en un buque del Imperio, de cualquiera especie, se extenderá el acta por el gefe del buque, se firmará por dos testigos y se entregará á la primera autoridad política del puerto nacional á que llegare el buque, quien cuidará de entregarla al oficial de estado civil, y éste la asentará en su libro. Si arribare á puerto extranjero donde hubiere cónsul mexicano, se entregará al cónsul, quien cuidará de asentarla en su libro.

Art. 63. Cuando un juez decida sobre el reconocimiento de un hijo, avisará al oficial de estado civil, para que asiente una acta, y en ella se hará mencion de la del nacimiento, si la hay. Asimismo, en la del nacimiento se hará al márgen anotacion de la nueva. Esta misma anotacion se hará, si los interesados lo solicitan, aunque el reconocimiento no se haya hecho judicialmente.

Art. 64. Si al dar el aviso de un nacimiento se comunicare tambien la muerte del recien nacido, se extenderán dos actas, la una de nacimiento y la otra de fallecimiento en sus libros respectivos.

Art. 65. En el acta de nacimiento de gemelos, el oficial del estado civil hará constar las particularidades que los distinguen, y cuál nació primero, segun las noticias que le comuniquen el médico, el cirujano, la obstetriz, ó las personas que hayan asistido al parto.

Art. 66. Si el nacimiento fuere en viaje, se registrará en el lugar que ocurra; y si los padres lo pidieren, se enviará copia del acta al oficial del estado civil del domicilio de los padres, quien la copiará en su libro.

CAPITULO III.

De las actas de matrimonio.

Art. 67. Las personas que pretendan contraer matrimonio, se presentarán al oficial del estado civil, quien tomará en el registro nota de esta pretension, levantando de ella acta en que consten:

1º Los nombres apellidos, profesiones y domicilios, así de los contrayentes como de sus padres, si los hubiere y fueren conocidos.

2º Los de dos testigos que presentará cada contrayente, para hacer constar su aptitud para el matrimonio conforme á la ley.

3º La licencia de los padres, tutores, ó de las personas cuyo consentimiento se necesite, ó la dispensa de ella si la hubiere.

4º El certificado de viudedad, si alguno hubiere sido casado otra vez.

5º La dispensa de impedimentos, si la hubiere.

Art. 68. Si de las declaraciones de los testigos consta la aptitud de los pretendientes, se fijará una copia del acta en el despacho del oficial del estado civil, en lugar bien aparente y de fácil acceso, y otras dos en los lugares públicos de costumbre. Permanecerán fijas durante quince dias, y será obligacion del oficial del estado civil reemplazarlas, si por cualquier accidente se destruyen ó vuelven ilegibles.

Art. 69. En el caso de que cualquiera de los pretendientes, ó ambos, no hayan tenido en los seis meses últimos el mismo domicilio del oficial del estado civil, se remitirán copias del acta de presentacion á los anteriores domicilios, para que se publique en ellos. Pero si en ningun punto lo hubiesen tenido seis meses continuos, anteriores al dia de la presentacion, las copias del acta de presentacion durarán fijas en los lugares ya señalados dos meses, en vez de los quince dias. Si aunque en los últimos seis meses se haya tenido domicilio en el del oficial del estado civil, hubiere habido otro anterior, el oficial mandará hacer la publicacion en el lugar del domicilio anterior; pero á juicio prudente del mismo, podrá omitirse esta publicacion.

Art. 70. Solo el Prefecto Superior político del Departamento en donde se ha de celebrar el matrimonio, podrá dispensar las publicaciones, cuando los interesados presenten razon bastante y suficientemente comprobada á juicio del mismo Prefecto. El peligro de muerte de uno de los pretendientes se tendrá por razon suficiente para la dispensa. En cualquier caso que se pida dispensa, el oficial del estado civil asentará en una acta la peticion, y con copia de ella, de las declaraciones de los testigos y demas pruebas presentadas por los pretendientes, ocurrirán los interesados al Prefecto respectivo.

Art. 71. El oficial del registro civil que reciba para publicar, actas remitidas por los encargados de otros registros, deberá, pasado el término de la publicacion, levantar una acta en que haga constar que esto se verificó. De esta acta, y de las que levante sobre oposiciones, si las hubiere, remitirá testimonios al oficial ante quien penda la celebracion del matrimonio. Si no hubiere habido oposicion, se expresará en el acta de publicacion.

Art. 72. Sin haber recibido los testimonios de que habla el artículo anterior, y la certeza por ellos de que el matrimonio puede celebrarse, no podrán los oficiales ante quienes penda la presentacion, proceder al matrimonio.

Art. 73. Si el matrimonio no quedare celebrado en los seis meses siguientes á las publicaciones, no podrá celebrarse sin repetir estas.

Art. 74. Pasados los términos de las publicaciones, y tres dias más despues de ellas, sin que se denuncie impedimento, ó si habiéndose denunciado, la autoridad judicial declaró que no lo habia, ó si se hubiere obtenido dispensa de él, se hará constar esto en el libro; y de acuerdo con los interesados, señalará el oficial del estado civil el lugar, dia y hora en que se ha de celebrar el matrimonio.

Art. 75. Si dentro del término fijado en los artículos 68, 69 y 74 de este Código, se denunciase al oficial del estado civil algun impedimento contra el matrimonio anunciado, sentará de ello acta en que consten el nombre, apellido, edad y estado del denunciante, haciéndole declarar ante dos testigos que firmen con él, anotándose si alguno no puede hacerlo, y la remitirá al Tribunal de primera instancia del lugar, quien procederá conforme á los artículos 126 y siguientes de este Código. El oficial del estado civil hará saber á ambos pretendientes el impedimento denunciado, aunque sea relativo á uno de ellos, y se abstendrá de todo procedimiento ulterior, hasta que se remueva el obstáculo. La denuncia de impedimento se anotará al márgen de todos los actos relativos al matrimonio intentado.

Art. 76. Si el impedimento se comunicare al oficial del estado civil, por cualquiera via, y se presentaren pruebas de él, el oficial dará cuenta con todo á la autoridad judicial, y suspenderá todo procedimiento, hasta que ésta resuelva.

Art. 77. Una vez denunciado un impedimento del matrimonio, no puede celebrarse éste, aunque el denunciante se desista, mientras no recaiga sentencia judicial que declare no haberlo, ó se obtenga dispensa de él.

Art. 78. El dia señalado para celebrar el matrimonio, se verificará este en público y en lugar designado al efecto, compareciendo los contrayentes, por sí ó por apoderado especial, con tres testigos por lo menos, parientes suyos ó no, ante el encargado del registro civil, el cual recibirá la formal declaracion que hagan las partes de ser su voluntad unirse en matrimonio. Concluido este acto, se extenderá inmediatamente en el libro una acta en que consten:

1º Los nombres, apellidos, edad, profesion, domicilio y lugar de nacimiento de los contrayentes, de sus padres si se supiere, y de los testigos.

2º Si los contrayentes, son menores de edad, el consentimiento de sus superiores ó la habilitacion.

3º Que no hubo impedimento ó que se dispensó.

4º La declaracion por los esposos de consentir en unirse en matrimonio, y la prolacion de la fórmula de union hecha por el oficial. Esta acta se firmará por todos los que pudieren hacerlo, y se anotará el motivo por que dejan de firmar algunos, si así sucediere. El oficial no permitirá que se separen del lugar los que deben firmar, antes de haberlo verificado.

CAPITULO IV.

De las actas de defuncion.

Art. 79. Ningun entierro se hará sin autorizacion por escrito del oficial del estado civil, quien se asegurará prudentemente del fallecimiento, y hará que pasen veinticuatro horas entre la muerte y la inhumacion, excepto en los casos en que se ordene otra cosa por la policía.

Art. 80. El acta de fallecimiento se escribirá en el libro respectivo, asentando los datos que el oficial del estado civil adquiera, ó la declaracion que se le haga: será firmada por dos testigos, prefiriéndose para tales, los parientes si los hay, ó los vecinos; y en caso de que la persona haya muerto fuera de su domicilio, uno de los testigos será aquel en cuya casa haya muerto, ó alguno de los vecinos mas inmediatos.

Art. 81. La acta de fallecimiento contendrá:

1º El nombre, apellido, edad y profesion que tuvo el difunto.

2º Si el difunto era casado ó viudo, el nombre y apellido de su cónyuge.

3º Los nombres, apellidos, edad y profesion de los testigos, y si son parientes, el grado en que lo fueren.

4º Los nombres de los padres del difunto, si se supieren.

5º La clase de enfermedad de que hubiere fallecido, y especificadamente el lugar en que se sepulte.

6º La hora de la muerte, si se supiere, y todos los informes que se tengan en caso de muerte violenta.

Art. 82. Los dueños ó habitantes de la casa en que se verificare un fallecimiento; los superiores, directores ó administradores de las prisiones, hospitales, conventos, colegios ú otra cualquiera casa de comunidad, ó los huéspedes de los



mesones ú hoteles, ó caseros de casa de vecindad, tienen obligacion de dar aviso, dentro de las veinticuatro horas siguientes á la muerte, al oficial del estado civil.

Art. 83. Si el fallecimiento ocurriere en lugar ó poblacion en que no estuviere la oficina del registro, la autoridad política, y en su defecto la municipal, hará las veces de oficial del estado civil, y remitirá á éste copia del acta que haya formado, para que la asiente en su libro.

Art. 84. Cuando el oficial del estado civil sospeche que la muerte fué violenta, dará parte á la autoridad judicial, comunicándole todos los informes que tenga para que proceda á la averiguacion, conforme á derecho: cuando la autoridad judicial averigüe un fallecimiento, dará parte al oficial del estado civil, para que asiente el acta respectiva. Si se ignora quién sea la persona muerta, se asentarán sus señas, vestidos y todo lo que pueda conducir con el tiempo, á identificar la persona; y siempre que se adquieran mayores datos, se comunicarán al oficial del registro para que los anote al márgen.

Art. 85. Si el fallecimiento ocurriere por inundacion, incendio, terremoto, naufragio, ó de cualquiera otra manera que haga imposible encontrar ó identificar el cadáver, se asentará inmediatamente en el acta, el testimonio de las personas que declaren sobre la persona muerta, y se procurará digan de ésta cuanto sepan sobre su edad, vecindad, estado y profesion, firmando dichas personas, si pudieren, el acta ademas de los testigos.

Art. 86. Cuando alguno falleciere en lugar que no sea el de su domicilio, se remitirá á éste, en copia certificada, el acta, para que se asiente en el libro respectivo, anotándose la remision al márgen del acta de fallecimiento.

Art. 87. Los tribunales cuidarán de enviar, en las veinticuatro horas siguientes á la ejecucion de las sentencias á muerte, una noticia al oficial del estado civil del lugar donde se haya verificado la ejecucion. Esta noticia contendrá el nombre, apellido, profesion, edad del ejecutado, y su estado.

Art. 88. Si el fallecimiento fuere en algun buque del Imperio, sea de guerra ó mercante, el gefe de él levantará el acta, y se observará lo mismo que en las actas de nacimiento en dichos buques.

Art. 89. El Cuartel-Maestre ó Mayor General de una division ó cuerpo de Ejército, y si no lo hubiere, el gefe de cualquiera partida, tiene obligacion de dar parte al oficial del estado civil de los muertos que haya habido en ella, en campaña ó de otro modo, especificando las filiaciones de los muertos: el oficial practicará lo prevenido para los muertos fuera de domicilio.

Art. 90. En todos los casos de muerte violenta en las prisiones ó casas de detencion, ó de ejecucion de justicia, no se hará sobre los registros mencion de esta circunstancia, y las actas contendrán simplemente las demas formas prescritas en el artículo 81.

CAPITULO V.

De la rectificacion de las actas del estado civil.

Art. 91. La rectificacion ó modificacion de una acta del estado civil, no puede hacerse sino ante el poder judicial, y en virtud de sentencia de éste, salvo el reconocimiento voluntario de un padre á su hijo, que se hará conforme á las prescripciones de este Código.

Art. 92. Há lugar á rectificacion:

1º Por falsedad, cuando se alegue que el suceso registrado no pasó.

2º Por enmienda, cuando se pretenda variar algun nombre ú otra circunstancia, sea esencial ó accidental.

Art. 93. Cuando se intente demanda sobre una rectificacion, el juez ordinario, ademas de citar á las partes interesadas, conocidas, la publicará por un plazo de treinta dias, y admitirá á contradecirla á cualquiera que se presente.

Art. 94. En todo juicio de rectificacion serán oidos el Ministerio Público y el oficial del registro civil.

Art. 95. El juicio de rectificacion será ordinario, admite las apelaciones y recursos que los juicios de mayor interés, conforme á las leyes. Aunque no se apele, tendrá lugar la segunda instancia.

Art. 96. La sentencia ejecutoriada que recaiga, se comunicará al oficial del estado civil, y éste hará una referencia á ella, al márgen del acta rectificada ó controvertida.

Art. 97. La sentencia ejecutoriada hará plena fé contra todos, aunque no hayan litigado; pero si alguno probare que estuvo impedido para salir al juicio, se le admitirá á probar contra él; mas se detendrá como buena la sentencia anterior, y surtirá sus efectos hasta que recaiga otra ejecutoriada que la contradiga. En este nuevo juicio se procederá en todo como en el de rectificacion por falsedad.

Art. 98. Pueden pedir la rectificacion de una acta del estado civil:

1º Las personas de cuyo estado se trate.

2º Los que se mencionan en el acta como ligados con el estado civil de alguno.

3º Los herederos de las personas comprendidas en las dos fracciones anteriores.

4º Los que segun el artículo 235 pueden intentar ó continuar la accion de que tratan dicho artículo.

El juez competente, para decidir sobre la rectificacion, es el del lugar en que está extendida el acta.

TITULO IV.

DEL MATRIMONIO.

CAPITULO I.

De las calidades y condiciones que se requieren para poder contraer matrimonio.

Art. 99. El matrimonio es la sociedad legítima de un solo hombre y de una sola mujer, que se unen con vínculo indisoluble para perpetuar su especie y ayudarse á llevar el peso de la vida.

Art. 100. La ley no reconoce exponsales de futuro.

Art. 101. Para que el matrimonio pueda tener efectos y la ley civil lo considere tal, es necesario celebrarlo ante los funcionarios que ella establece y con todas las formas y requisitos que la misma exige como esenciales.

Art. 102. El matrimonio celebrado entre extranjeros fuera del Imperio, que sea válido con arreglo á las leyes del país en que se celebró, surtirá todos los efectos civiles en el Imperio.

Art. 103. No pueden contraer matrimonio, el hombre antes de cumplir diez y ocho años de su edad y la mujer antes de los quince, tambien cumplidos.

Art. 104. No hay matrimonio cuando no hay consentimiento libre de los que lo contraen.

Art. 105. No se puede contraer segundo matrimonio mientras no se disuelva el primero ó se declare nulo.

Art. 106. Los hijos de ambos sexos que no hayan cumplido veintiun años, no pueden contraer matrimonio sin el consentimiento paterno, ó materno faltando el padre, aun cuando la madre haya contraido segundo matrimonio.

Art. 107. A falta de padres, se necesita para el matrimonio el consentimiento de los abuelos paternos si los hay, ó maternos á falta de aquellos, con preferencia en uno y otro caso del abuelo á la abuela en la misma clase. Faltando unos y otros, se necesita el consentimiento de los tutores.

Art. 108. El ascendiente que ha prestado su consentimiento, puede revocarlo antes de celebrado el matrimonio, extendiendo acta de la revocacion ante el oficial del estado civil. Si el ascendiente que otorgó el consentimiento fallece antes del matrimonio, podrá hacer la revocacion en la misma forma el ascendiente que sigue. Las disposiciones de este artículo no se aplicarán á los tutores.

Art. 109. Los derechos concedidos á los ascendientes en los artículos anteriores, solo tienen lugar respecto de los hijos legítimos y los naturales legitimados ó reconocidos.

Art. 110. Cuando no parezca racional el disenso de los tutores, podrán ocurrir los interesados á la primera autoridad política de su Distrito, para que con audiencia de aquellos, este funcionario habilite ó no la edad. Sin la previa habilitacion no puede celebrarse matrimonio. El recurso de que trata este artículo no procede contra el disentimiento de los padres y abuelos.

Art. 111. Se prohibe el matrimonio en la línea recta, entre todos los ascendientes y descendientes legítimos é ilegítimos, y los afines en la misma línea.

Art. 112. En la línea colateral se prohibe el matrimonio entre hermanos legítimos ó ilegítimos, y asimismo entre los afines en el mismo grado, á no ser, respecto de estos últimos, que se haya obtenido dispensa por justos motivos.

Art. 113. El impedimento de afinidad de que se habla en los artículos anteriores, solamente se producirá por el matrimonio; nace luego que éste se celebre y se extiende á los descendientes y ascendientes legítimos ó naturales reconocidos, de cualquiera de los cónyuges.

Art. 114. Tambien se prohibe el matrimonio entre tio hermano de padre ó de madre, de abuelo ó de abuela y sobrina, ó entre tia hermana del padre ó de la madre, del abuelo ó de la abuela y sobrino, á no ser que se haya obtenido dispensa.

Art. 115. Se prohibe el matrimonio del tutor, curador, sus hijos y descendientes, con la persona que ha tenido ó tiene en guarda, á no ser que se obtenga dispensa. Esta no se concederá mientras que, fenecida la tutela ó curatela, no haya recaido la aprobacion de las cuentas.

Art. 116. Cuando ha precedido rapto, sea por violencia ó por seduccion, no puede celebrarse el matrimonio, á menos que la persona que fué objeto del rapto haya dado su consentimiento despues que se encuentre en lugar seguro.

Art. 117. El error cuando recae esencialmente sobre la persona, induce falta de consentimiento para el matrimonio. Sin embargo, esta causa solo puede favorecer á la persona que ha incurrido en el error, si no se ha ratificado el consentimiento despues de conocido aquel, lo cual se presume si ha continuado viviendo conyugalmente por mas de dos meses.

Art. 118. Es nulo el matrimonio entre dos personas que han cometido adulterio una con otra, siempre que el adulterio haya quedado probado antes de la celebracion del matrimonio.

Art. 119. Es nulo el matrimonio entre personas de las que una ha dado la muerte al cónyuge de la otra.

Art. 120. Es nulo el matrimonio entre personas de las que una ha atentado á la vida del cónyuge anterior de la otra, para poder casarse despues con ésta.

Art. 121. La violencia ó la fuerza ilegal, siendo tal que baste para quitar la libertad de alguno de los contrayentes, es impedimento igualmente para el matrimonio.

Art. 122. Los dementes, los locos y los imbéciles, no pueden contraer matrimonio válido.

Art. 123. Los que hayan contraido matrimonio, sea civil, sea conforme á un culto reconocido por el Estado, tienen impedimento dirimente para contraer otro matrimonio civil antes de que aquel esté disuelto.

Art. 124. Las dispensas de que trata este capítulo, serán concedidas por el Gefe del Estado ó sus delegados especiales.

CAPITULO II.

De las ritualidades con que debe celebrarse el matrimonio.

Art. 125. Ademas de las disposiciones contenidas en el capítulo 3º, título III de este Código, se observará lo dispuesto en los artículos siguientes.

Art. 126. Recibida por el Juez el acta de que hablan los artículos 75 y 76, ampliará la denuncia, y recibirá en la forma legal cuantas pruebas presenten así el denunciante como las personas interesadas en la celebracion del matrimonio. El término para la práctica de estas diligencias no deberá exceder de cinco dias, á no ser que alguna prueba importante tenga que rendirse fuera del lugar, en cuyo caso el Juez prudentemente concederá para rendirla el menor tiempo posible.

Art. 127. En caso de resultar por plena justificacion legítimo el impedimento alegado, el juez declarará que no puede celebrarse el matrimonio, y así lo hará saber á las partes y al respectivo encargado del registro civil, quien hará constar el fallo al márgen del acta de presentacion. Solo alguno de los que pretenden contraer matrimonio, ó sus padres, abuelos ó tutores, ó el que pretenda ser cón-



yuge anterior, pueden apelar de este auto; pero en tal caso, el fallo de segunda instancia causará ejecutoria, impidiendo ó permitiendo el matrimonio. Tambien se hará saber este fallo al encargado del registro civil.

Art. 128. Cuando ante el juez de 1ª instancia no resulte probado el impedimento que se alegó, hará dicho juez la declaracion correspondiente, notificándola á las partes y al encargado del registro. De esta declaracion habrá el mismo recurso que en el caso del artículo anterior. A los testigos que declaren con falsedad y á los denunciantes que no justifiquen la denuncia, ó cuando resulte ésta calumniosa, se impondrán las penas que señala el Código penal á los falsarios y calumniadores, ademas de la condenacion en los daños y perjuicios si los hubo. Pero si los que hubieren denunciado y no probado el impedimento, fueren ascendientes de alguno de los contrayentes, no incurrirán en pena.

Art. 129. El matrimonio celebrado en el extranjero entre mexicanos, ó entre mexicano y extranjera, ó entre extranjero y mexicana, tambien producirá efectos civiles en el Imperio, si se hace constar que se celebró con las formas y requisitos acostumbrados en el lugar de su celebracion, y con tal que el mexicano no haya contravenido á las disposiciones dadas en el capítulo primero de este título.

Art. 130. Dentro de tres meses despues de vuelto el mexicano al territorio del Imperio, cuando ha contraido en el extranjero un matrimonio con las circunstancias que especifica el artículo anterior, se trasladará el acta de su celebracion al registro público de matrimonios del pueblo de su domicilio. La falta de esta trascripcion no invalida el matrimonio; pero sujeta á los cónyuges á las penas de suspension de efectos civiles y demas establecidas en el artículo 206.

CAPITULO III.

De los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio.

Art. 131. Los cónyuges están obligados á guardarse fidelidad, á contribuir cada uno por su parte á los objetos del matrimonio y á socorrerse mutuamente.

Art. 132. La mujer debe vivir con su marido; éste tiene obligacion de recibirla.

El marido debe dar alimentos á la mujer, haya ésta llevado ó no bienes al matrimonio.

La mujer está sujeta y obligada á obedecer al marido, así en lo doméstico como en la educacion de los hijos y en la administracion de los bienes.

Si la mujer tiene bienes propios y el marido no, y está impedido de trabajar, la mujer debe dar alimentos al marido, aun cuando éste no administre los bienes del matrimonio.

Art. 133. La mujer está obligada á seguir á su marido, si éste lo exige, donde quiera que fije su residencia, salvo pacto en contrario en las capitulaciones matrimoniales. Aunque no haya este pacto, podrán los Tribunales, con conocimiento de causa, eximirla de esta obligacion cuando el marido traslade su residencia á país extranjero.

Art. 134. El marido es el administrador legítimo de todos los bienes del matrimonio.

Art. 135. El marido es el representante legítimo de su mujer. Esta no puede sin licencia de aquel, dada por escrito, comparecer en juicio por sí ó por procurador, ni aun para la prosecucion de los pleitos comenzados antes del matrimonio y pendientes en cualquiera instancia al contraerse éste; mas una vez dada la autorizacion, sirve para todas las instancias, á menos que sea especial para una sola, lo que no se presume si no se expresa.

Art. 136. Si la mujer ha sido autorizada por el marido para litigar, la condenacion puede ejecutarse sobre los bienes de la mujer y los comunes del matrimonio. Si ha sido autorizada por el juez, la condenacion solo puede ejecutarse sobre los bienes de la mujer, excepto que la obligacion haya sido contraida para librar los bienes comunes ó los del marido, de un daño, ó para colocar ó educar á los hijos del matrimonio, pues entonces quedan obligados los bienes comunes.

Art. 137. Tampoco puede la mujer sin licencia ó poder de su marido, adquirir por título oneroso ó lucrativo, enajenar sus bienes, ni obligarse, sino en los casos especificados en la ley.

Art. 138. La licencia para contratar puede ser general ó especial. Se presume concedida cuando la mujer tiene un establecimiento público propio, profesional, industrial ó mercantil, y en este caso quedan obligados por los contratos relativos al establecimiento, celebrados por la mujer, los bienes del establecimiento mismo; si estos no bastan, los gananciales del matrimonio, y en defecto de estos, los propios de la mujer.

Art. 139. La licencia para demandar y defenderse en juicio, puede ser tambien general ó especial.

Art. 140. Si el marido está presente en el territorio de la jurisdiccion del Tribunal, y rehusare autorizar á la mujer para contraer ó litigar, el Tribunal concederá ó negará la autorizacion dentro de quince dias, oyendo en audiencia verbal al marido si éste concurriere á la primera citacion y admitiendo dentro de dicho término la justificacion de los hechos.

Art. 141. La mujer no necesita licencia para defenderse en juicio criminal, ni para demandar ó defenderse en los pleitos contra su marido.

Art. 142. Tampoco necesita la mujer licencia del marido para disponer de sus bienes por testamento.

Art. 143. La nulidad de los actos de la mujer, fundada en la falta de licencia marital ó judicial, no puede oponerse sino por la mujer, el marido ó los herederos de ambos, y ni aun por estos, si el marido ha ratificado expresa ó tácitamente los hechos de su mujer.

Ninguna otra persona, ni aun los fiadores ó conjuntos del contrato, pueden alegar esta nulidad.

CAPITULO IV.

De los deberes de los esposos para con sus hijos, y de su obligacion y la de otros parientes, de prestarse alimentos recíprocamente.

Art. 144. El padre y la madre están obligados á criar á sus hijos, educarlos y alimentarlos; mas no á dotarlos ni formarles un establecimiento para contraer matrimonio ó para cualquier otro objeto.

Art. 145. A falta de padre y madre, los ascendientes de ambas líneas mas próximos en grado, tienen obligacion de alimentar y educar á sus descendientes.

Art. 146. Tambien los hermanos, á falta de ascendientes, tienen la obligacion de educar y alimentar á sus hermanos, hasta que estos lleguen á la edad de diez y ocho años.

Art. 147. La obligacion de dar alimentos es recíproca; los hijos y descendientes la deben á sus padres y ascendientes.

Art. 148. Los alimentos han de ser proporcionados al caudal de quien debe darlos y á las necesidades de quien debe recibirlos. Si fueren varios los que deben dar alimentos y todos tuvieren posibilidad para darlos, el juez repartirá, proporcionalmente á sus haberes, la obligacion entre ellos; pero si uno ó algunos solo fueren ricos y los demas pobres, la obligacion quedará solo en totalidad en el que, ó los que fueren ricos.

Art. 149. El obligado á dar educacion y alimentos, llena la obligacion que le impone la ley, asignando una pension al acreedor alimenticio, ó poniéndolo en pension, ó incorporándolo en su familia.

Art. 150. Cesa la obligacion de dar alimentos, cuando el que los da cesa de ser rico, ó de ser indigente el que los recibe, y debe reducirse proporcionalmente si se minora el caudal del primero ó la necesidad del segundo.

CAPITULO V.

Del divorcio.

Art. 151. El divorcio no disuelve el matrimonio de manera que alguno de los divorciados pueda contraer otro matrimonio, ó faltar á la fidelidad debida á su consorte; suspende solo algunas de las obligaciones civiles que se expresan en los artículos relativos de este Código.

Art. 152. Son causas legítimas de divorcio:

1ª El adulterio de uno de los cónyuges.
2ª La propuesta del marido para prostituir á la mujer.
3ª El conato del marido ó de la mujer para corromper á los hijos, ó la connivencia en su corrupcion.
4ª La pena impuesta por delito infamante.
5ª El abandono sin causa justa del domicilio conyugal, prolongado por mas de dos años.
6ª La sevicia ó trato cruel del marido á la mujer.
7ª La acusacion falsa hecha por un cónyuge al otro.
8ª La violacion de las capitulaciones matrimoniales.

Art. 153. El adulterio de la mujer es siempre causa de divorcio. El del marido lo es solamente cuando concurre alguna de las circunstancias siguientes:

1ª Que el adulterio haya sido cometido en la casa comun.
2ª Que haya habido concubinato entre los adúlteros dentro ó fuera de la casa conyugal.
3ª Que haya habido escándalo ó insulto público á la mujer legítima.
4ª Que la adúltera haya dado maltrato ó sido causa de que se dé á la mujer legítima.

Art. 154. La propuesta del marido para prostituir á su mujer, es causa de divorcio, no solo cuando le haya sido hecha directamente, sino cuando se pruebe que ha recibido dinero ó cualquiera remuneracion con el objeto expreso de permitir que otro seduzca ó tenga relaciones ilícitas con su mujer. Pero si la mujer llegó á tener las relaciones ilícitas, se aplicará lo dispuesto en el artículo 159.

Art. 155. Tambien será causa de divorcio el que el marido induzca ó pretenda obligar á la mujer á cometer algun delito, aunque no sea de incontinencia carnal.

Art. 156. El conato del marido ó de la mujer para corromper á los hijos, es causa de divorcio, sea que los hijos sean comunes ó de uno solo de ellos: la connivencia debe ser por actos positivos, sin que sean causa de divorcio las simples omisiones.

Art. 157. Cuando un cónyuge haya pedido la nulidad del matrimonio, ó el divorcio por una causa que no haya justificado, ó que haya resultado insuficiente, ó acusado judicialmente á su cónyuge, el cónyuge demandado tiene en cualquiera de estos casos causa legítima para pedir el divorcio; pero no puede intentar esta accion sino pasados cuatro meses de la notificacion de la última sentencia. Durante estos cuatro meses, la mujer no puede ser obligada á vivir con su marido.

Art. 158. Cuando en las capitulaciones matrimoniales se haya pactado expresamente alguna cláusula, bajo la condicion de pedir el divorcio si no se cumpliere, su violacion será causa legítima de divorcio.

Art. 159. El adulterio no será causa precisa de divorcio cuando el que la invoca es convencido de haber cometido igual delito, ó ha inducido al adulterio al que lo cometió; pero queda á discrecion del juez otorgarlo ó no.

Art. 160. Cuando ambos esposos convengan en divorciarse en cuanto al lecho y habitacion, no podrán verificarlo sino acudiendo por escrito al juez y en los términos que expresan los artículos siguientes: en caso contrario, aunque vivan separados, se tendrán como si viviesen unidos, para todos los efectos legales del matrimonio.

Art. 161. El divorcio por mutuo consentimiento no tiene lugar despues de veinte años de matrimonio, ni cuando la mujer tenga cuarenta y cinco años ó mas.

Art. 162. Los esposos que pidan de conformidad la separacion de lecho y habitacion, acompañarán á su peticion una escritura de arreglo del modo como han de quedar, durante el tiempo de la separacion, los hijos y la administracion de bienes. Esta escritura podrá ser aprobada por el juez, ó reprobada si encuentra que viola los derechos actuales de los hijos. Igualmente sujetarán á la aprobacion de éste el modo provisorio con que deben vivir, mientras no se resuelva definitivamente sobre su pretension.

Art. 163. Esta pretension no puede hacerse sino pasados dos años del matrimonio. Una vez presentada, el juez citará á los cónyuges á una junta en que procurará inducirlos á su reunion voluntaria, y si no la lograre aprobará

el arreglo provisorio con las modificaciones que crea oportunas, y diferirá una nueva junta para de allí á tres meses.

Art. 164. Pasados los tres meses, á peticion de los cónyuges ó de alguno de ellos tendrá otra junta en que les exhortará de nuevo á la reunion; si no se lograre, dejará pasar aún otros tres meses, y si al fin de ellos alguno de los cónyuges pidiere que se apruebe el convenio de separacion, lo hará, aprobándolo ó reprobándolo á su discrecion, segun entienda que se han conservado ó no los derechos de los hijos ó de otros terceros interesados, y que la voluntad de los consortes es libre y resuelta á separarse.

Esta sentencia admite apelacion, y los recursos que se conceden en los juicios de mayor interes.

Si pasados los plazos de tres en tres meses en que los cónyuges deben agitar, no lo hacen en los quince dias siguientes al cumplimiento del plazo, pierden éste, y el juez lo hará correr de nuevo.

Art. 165. Mientras no cause ejecutoria la sentencia que se pronuncie sobre la separacion no podrá ejecutarse, observándose solo los arreglos provisorios, los cuales no producen efecto respecto de terceros.

Art. 166. La sentencia que aprueba la separacion de lecho y habitacion, le fijará un plazo como se lo hayan fijado las partes, el que no excederá de tres años: concluidos estos, el matrimonio se entiende reunido por solo el lapso del tiempo para todos los efectos civiles, aunque los cónyuges continúen de hecho viviendo separados, y cesa la escritura de arreglo de producir obligacion, así respecto de los mismos cónyuges como de los hijos y de cualquiera otra persona. En todo tiempo los cónyuges son libres para de comun acuerdo hacer cesar la separacion.

Art. 167. La demencia, la enfermedad declarada contagiosa ó cualquiera otra calamidad semejante de uno de los cónyuges, no autoriza el divorcio; pero podrá el juez, con conocimiento de causa, y solo á instancia del otro cónyuge, suspender breve y sumariamente en cualquiera de dichos casos, la obligacion de cohabitar, quedando sin embargo subsistentes las demas obligaciones para con el esposo desgraciado.

Art. 168. El divorcio solo puede ser demandado por el cónyuge que no haya dado causa á él, y dentro del año en que hayan acaecido los hechos en que se funda la demanda.

Art. 169. La reconciliacion de los cónyuges deja sin efecto ulterior la ejecutoria que declaró el divorcio. Pone tambien término al juicio si aun se está instruyendo; pero los interesados deberán ponerla en conocimiento del Tribunal, sin que la omision de esta noticia destruya los efectos producidos por la reconciliacion.

Art. 170. La ley presume la reconciliacion cuando ha habido cohabitacion posterior entre los cónyuges.

Art. 171. El cónyuge que no ha dado causa al divorcio, puede, aun despues de ejecutoriado éste, prescindir de sus derechos y obligar al que dió causa á reunirse con él; mas hecho esto, no puede pedir de nuevo el divorcio por los mismos hechos que motivaron el antiguo, aunque sí por otros nuevos, aun de la misma especie.

Art. 172. Al admitirse la demanda de divorcio, ó antes si hubiere urgencia, se adoptarán provisionalmente, y solo mientras dure el juicio, las disposiciones siguientes:

1ª Separar á los cónyuges en todo caso.

2ª Depositar en casa de honor á la mujer, si se dice que ella es culpable en la causa alegada para el divorcio, y el marido lo pidiere. La casa del depósito será designada por el juez. En caso que la causa por la que se pida el divorcio no suponga culpa en la mujer, ésta no se depositará sino á solicitud suya.

3ª Poner á los hijos al cuidado de uno de los cónyuges, ó de los dos, observándose lo dispuesto en los artículos 174 y 175.

4ª Señalar y asegurar alimentos á la mujer y á los hijos que no queden en poder del padre.

5ª Dictar las medidas convenientes para que el marido, como administrador de los bienes del matrimonio, no cause perjuicio á la mujer.

6ª Decretar en su caso las precauciones que la ley establece respecto de las mujeres que quedan en cinta.

Art. 173. En los juicios de divorcio son admisibles como testigos aun los parientes y domésticos de los cónyuges, reservando al juez la fe que deba dárseles segun las circunstancias.

Art. 174. Ejecutoriado el divorcio, quedarán los hijos ó se pondrán bajo el poder y proteccion del cónyuge no culpable; pero si ambos lo fueren, se proveerá á los hijos de tutor. Los hijos menores de tres años, se mantendrán hasta que cumplan esta edad al cuidado de la madre, á no ser que el Tribunal, por justas causas, disponga otra cosa.

Art. 175. Sin embargo de lo dispuesto en el artículo anterior, los Tribunales podrán acordar, á pedimento de los abuelos, tios ó hermanos mayores de los hijos, cualquiera providencia que se considere beneficiosa á estos.

Art. 176. El padre y la madre quedan sujetos á todas las obligaciones que tienen para con sus hijos, aunque pierdan la patria potestad.

Art. 177. El cónyuge que diere causa al divorcio, perderá todo su poder y derechos sobre las personas y bienes de sus hijos mientras vive el cónyuge inocente; pero los recobrará muerto éste, si el divorcio se ha declarado por las causas 1ª, 2ª, 6ª, 7ª y 8ª señaladas en el art. 152. En los demas casos se les proveerá de tutor á la muerte del padre ó madre inocentes.

Art. 178. El cónyuge que diere causa al divorcio, perderá todo lo que se le hubiese dado ó prometido por su consorte ó por otra persona en consideracion á éste: el cónyuge inocente conservará lo recibido y podrá reclamar lo pactado en su provecho.

Art. 179. El divorcio ejecutoriado hace volver á cada consorte sus propios bienes, y habilita á la mujer para contraer y litigar sobre los suyos, sin licencia del marido.

Art. 180. La culpabilidad del marido en el divorcio, determina el derecho de la mujer para exigir la continuacion de los alimentos mientras viva honestamente, aunque ella no haya llevado bienes al matrimonio.

Art. 181. Cuando sea la mujer culpable del divorcio por cualquiera causa, conservará el marido la administracion de los bienes gananciales comunes del matrimonio, y dará alimentos á su mujer; pero si ella fué culpable del divorcio por adulterio y no hubiere llevado bienes al matrimonio, el marido será libre para darle ó no alimentos.

Art. 182. La muerte de uno de los cónyuges, acaecida durante el pleito de divorcio, pone fin á él en todo caso; y los herederos del muerto tienen los mismos derechos y obligaciones que si no hubiera habido pleito.

Art. 183. En todo juicio de divorcio las audiencias serán secretas, y se oirá al Ministerio público.

CAPITULO VI.

De los matrimonios nulos y de los ilícitos.

Art. 184. Es matrimonio nulo el que se ha contraido con alguno de los impedimentos que se expresan en el artículo siguiente. La nulidad despues de declarada por los Tribunales, hace que el matrimonio se tenga como no contraido, y los que se decian cónyuges, quedan enteramente libres aun para contraer otro matrimonio; salvas las obligaciones que se expresarán respecto de los hijos y bienes.

Art. 185. Son causas de nulidad, las siguientes:

1ª La edad menor de diez y ocho años en el hombre, ó de quince en la mujer al tiempo de casarse.

2ª La falta del consentimiento de los ascendientes; pero no el de los tutores.

3ª El parentesco de consanguinidad ó afinidad, determinado en los artículos 111, 112, 113 y 114, si no ha habido dispensa.

4ª El error en la persona de uno de los cónyuges.

5ª La fuerza ó el miedo que da causa al consentimiento.

6ª El vínculo de otro matrimonio anterior subsistente.

7ª El crímen de homicidio en los términos de los artículos 119 y 120.

8ª La falta de celebracion en los términos del artículo 101.

9ª Las demas determinadas en el capítulo 1º de este título como prohibiciones absolutas.

Art. 186. La edad menor de diez y ocho años en el hombre y de quince en la mujer, cesará de ser causa de nulidad:

1º Cuando llegado el menor á la edad señalada, no reclama dentro de dos meses la nulidad, y continúa cohabitando con el otro cónyuge.

2º Cuando antes de llegar á la edad ha habido concepcion de prole.

3º Solo puede deducir nulidad por esta causa el mismo menor, si no existe alguna de dichas excepciones.

Art. 187. La nulidad por falta de consentimiento de los ascendientes, solo puede deducirse por el ascendiente á quien tocaba prestarlo, y dentro de un año despues de que tenga conocimiento del matrimonio. Cesa esta causa de nulidad:

1º Cuando ha pasado el año sin que se haya pedido la nulidad.

2º Cuando aun durante él, el ascendiente ha consentido expresa ó tácitamente en el matrimonio, como sucederia dotando á la hija, ó haciendo donacion al hijo para el matrimonio, ó recibiendo á los consortes á vivir en su casa, ó presentando la prole como legítima al registro civil, ó practicando otros actos que á juicio del juez sean tan claros como los expresados.

Art. 188. El parentesco de consanguinidad ó afinidad no dispensado, anula el matrimonio; pero si despues se obtuviere la dispensa, y ambos cónyuges, reconocida la nulidad, quieren espontáneamente repetir su consentimiento, lo que se hará por una acta ante el oficial del estado civil, quedará, despues de extendida el acta, revalidado el matrimonio, y surtirá todos sus efectos civiles desde el dia en que se contrajo primeramente. Esta causa de nulidad puede deducirse por cualquiera de los cónyuges, por los ascendientes de éstos, y tambien de oficio.

Art. 189. El error en la persona anula el matrimonio, solo cuando entendiendo un cónyuge contraer con persona determinada, lo ha contraido con otra. Pero si la persona es la misma físicamente, aunque por dolo ú otro motivo el otro cónyuge haya creido ó sido inducido á creer que tenia cualidades de cualquiera clase, que despues resulte no tener, no se anulará el matrimonio, excepto en el caso de que tenga en el momento de contraerlo la cualidad de impotente para la cópula, y la impotencia sea incurable y reconocible evidentemente por la sola inspeccion de peritos.

Esta causa de nulidad solo puede deducirse por el cónyuge engañado.

Art. 190. La fuerza ó miedo para anular el matrimonio debe ser tal como se requiere para la nulidad de los contratos. Ha de haber sido inferido al cónyuge ó á sus padres con el objeto de contraer el matrimonio, y ha de haber subsistido al tiempo de celebrarse éste.

Esta causa de nulidad solo puede deducirse por el cónyuge que padeció la fuerza en sí mismo ó en sus padres, dentro de los dos meses siguientes á la fecha en que cesó.

Art. 191. El vínculo de un matrimonio anterior, existente al tiempo de contraerse el segundo, anula éste aunque se contraiga de buena fé, creyéndose fundadamente que el anterior consorte habia muerto.

Esta causa de nulidad puede deducirse por el cónyuge del matrimonio primero, por los cónyuges que contrataron el segundo, y por el juez de oficio.

Art. 192. La falta de celebracion en los términos del artículo 101 anula el matrimonio.

Solo puede probarse éste por la copia del acta del registro civil, la cual es esencial para la validez del matrimonio. La causa de nulidad expresada en este artículo, puede deducirse por los cónyuges, por cualquiera que tenga interes en probar que no hay matrimonio, y aun de oficio.

Art. 193. No puede admitirse á los cónyuges la demanda de nulidad contra el acta de matrimonio celebrado ante el oficial del registro civil, cuando á la existencia del acta se une la posesion de estado matrimonial.

Art. 194. El matrimonio, una vez contraido, tiene á su favor la presuncion de ser válido, y solo en virtud de la ejecutoria de los Tribunales competentes, puede tenerse por nulo.

Acerca de la nulidad no hay lugar á transaccion de los cónyuges, ni á compromiso en árbitros.

Art. 195. El juicio de nulidad de matrimonio es civil ordinario, y admite todos los recursos que se conceden por las leyes en los juicios de mayor interes. Aun cuando no se apele habrá 2ª instancia.

El Ministerio Público será oido en este juicio. Si en él hubiere incidencia criminal, el juez mismo que conoció de la nulidad formará la causa correspondiente é impondrá la pena.

Art. 196. El derecho para demandar la nulidad del matrimonio, no corresponde sino á los que la ley lo da expresamente, y no es trasmisible por herencia ni de cualquiera otra manera. Sin embargo, los herederos podrán continuar la demanda de nulidad entablada por aquel á quien heredan.

Art. 197. Ejecutoriada la sentencia que declare la nulidad de un matrimonio, enviará el Tribunal de oficio copia autorizada de la sentencia al oficial encargado del registro civil ante quien pasó el matrimonio, para que al márgen del acta ponga nota, expresando que el matrimonio fué declarado nulo en tal fecha, por tal Tribunal, segun el documento número tantos, que será la copia autorizada que colocará en su archivo.

Art. 198. El matrimonio contraido de buena fé, aunque sea declarado nulo, produce todos sus efectos civiles en favor de los cónyuges mientras dura, y para siempre, á favor de los hijos nacidos antes, durante él y diez meses despues. Si ha intervenido buena fé de parte de uno solo de los cónyuges, surte únicamente efectos civiles respecto de él y de los hijos.

La buena fé en estos casos se presume, si no consta lo contrario.

Art. 199. Si la demanda de nulidad fuese instaurada por uno de los cónyuges, se dictarán desde luego las medidas provisionales del artículo 172.

Art. 200. La sentencia de nulidad no surte efecto retroactivo respecto de los contratos celebrados por terceros de buena fé.

Art. 201. Ejecutoriada la nulidad del matrimonio, quedarán los hijos varones mayores de tres años, al cuidado del padre, y las hijas al cuidado de la madre, si de parte de ambos cónyuges hubiese habido buena fé. Si la buena fé hubiese estado de parte de uno solo, quedarán bajo su poder y cuidado los hijos de ambos sexos. Los hijos é hijas menores de tres años, se mantendrán en todo caso, hasta que cumplan esta edad, al cuidado de la madre.

Art. 202. La mujer no puede contraer segundo matrimonio sino hasta pasados trescientos dias despues de la disolucion del primero. En los casos de nulidad, puede contarse este tiempo desde que se interrumpió la cohabitacion.

Art. 203. Hacen ilícito el matrimonio, pero no lo anulan, las circunstancias siguientes:

1º Haber sido contraido mientras está pendiente la decision sobre un impedimento denunciado. Si se probare la existencia del impedimento dirimente, habrá lugar á la nulidad.
2º La falta del consentimiento del tutor.
3º La falta de publicaciones no dispensadas, ó de cualquiera solemnidad no comprendida en el artículo 101.
4º La falta de trascurso del tiempo entre la disolucion del matrimonio anterior y el nuevo matrimonio.

En cualquiera de estos casos se impondrá una multa de cincuenta á tres mil pesos, ó de uno á treinta meses de prision á los contrayentes, y á los que resulten culpados, incluso el oficial del registro civil.

ARTICULOS TRANSITORIOS SOBRE EL MATRIMONIO.

Art. 204. Por ahora los matrimonios celebrados por la Iglesia reconocida como religion del Estado, surtirán los efectos civiles, siempre que reunan las condiciones siguientes:

1ª Que no tengan contraido los cónyuges otro matrimonio anterior, ó puramente civil, ó segun cualquier culto.
2ª Que sean de la edad prescrita en el artículo 103.

Art. 205. El Gobierno se reserva conceder el mismo favor que el artículo anterior concede á los matrimonios contraidos segun la religion del Estado, á los que se contraigan con arreglo á las prescripciones de otros cultos que fueren reconocidos, si lo estimare conveniente.

Art. 206. El matrimonio eclesiástico no surte efectos civiles mientras no esté registrado; pero los cónyuges están obligados á registrarlo dentro de ocho dias de su celebracion con arreglo á las prescripciones de la ley, bajo pena de doscientos á mil pesos de multa, ó de dos meses á diez de prision.

El registro se verificará sin solemnidad previa, por solo la presentacion del certificado del párroco, que se copiará en el libro del registro civil, sin otra averiguacion por parte del oficial de éste, ni admitir oposicion alguna que no sea sobre los dos puntos expresados en el artículo 204.

En caso que hayan pasado los ocho dias, todavia podrá registrarse el matrimonio, pero se exigirá la multa ó impondrá la prision.

En cualquier tiempo en que el matrimonio se registre, se retrotraerá el efecto del registro, de modo que los efectos civiles se entenderán producidos desde el dia en que se contrajo el matrimonio eclesiástico.

Despues de la muerte de uno de los cónyuges, no puede registrarse el matrimonio.

Art. 207. En los matrimonios en que los dos cónyuges pertenezcan á una religion cuyos matrimonios estén autorizados conforme al artículo 205 por el Gobierno, y que permita el divorcio en cuanto al vínculo, podrá verificarse éste conforme á las disposiciones de dicha religion.

Art. 208. En general, si los cónyuges cuyo matrimonio religioso haya sido reconocido por el Estado, pertenecen á distintos cultos, el divorcio se regirá por las reglas del culto con arreglo al que se contrajo el matrimonio; y si se hubiere celebrado conforme á los dos cultos, por el que sea mas favorable á la indisolubilidad del matrimonio.

Art. 209. En los casos de divorcio de que hablan los artículos anteriores, la condicion y derechos de los hijos se sujetarán á lo prescrito respecto de ellos en este capítulo.

TITULO V.

DE LA PATERNIDAD Y FILIACION.

CAPITULO I.

De los hijos legítimos.

Art. 210. Se presumen hijos legítimos de los dos cónyuges, los nacidos de una mujer casada despues de ciento ochenta dias contados desde la celebracion del matrimonio, y dentro de los trescientos siguientes á su disolucion. Contra esta presuncion no se admite otra prueba, que la de haber sido físicamente imposible al marido tener acceso con su mujer en los primeros ciento veinte dias de los trescientos que han precedido al nacimiento.

Art. 211. En las cuestiones de legitimidad de un hijo nacido durante el matrimonio ó antes de los trescientos dias posteriores, la presuncion está á favor de la legitimidad, y para destruirla, el que la niega debe probar plenamente la imposibilidad de que sea hijo del marido. El hijo continúa en posesion de la legitimidad hasta que haya sentencia ejecutoriada en contra.

Art. 212. El marido no podrá alegar como causa de imposibilidad física, su impotencia anterior al matrimonio; pero sí la posterior, con tal que no se funde en su vejez.

El marido no podrá tampoco desconocer á los hijos alegando adulterio de la madre, aunque ésta declare contra la legitimidad, á menos que el nacimiento se le haya ocultado, en cuyo caso será admitido á probar los hechos conducentes á justificar que el hijo no es suyo.

Art. 213. El marido podrá desconocer al hijo nacido trescientos dias despues que judicialmente y de hecho tuvo lugar la separacion definitiva por divorcio, ó la provisional prescrita para los casos de divorcio y demandas de nulidad; pero la mujer puede proponer todos los hechos conducentes para probar la paternidad de su marido. El hijo nacido despues de los trescientos dias de la separacion definitiva por nulidad ó muerte, es ilegítimo.

Art. 214. El marido no podrá desconocer la legitimidad de un hijo nacido dentro de los ciento ochenta dias siguientes á la celebracion del matrimonio:

1º Si se probare que supo antes de casarse el embarazo de su futura esposa: para esto se requiere un principio de prueba por escrito.
2º Si asistió al acta de nacimiento, y si esta acta fué firmada por él, ó contiene su declaracion de no saber firmar.
3º Si ha reconocido expresamente por suyo al hijo de su mujer.
4º Si el hijo no nació viable.

Art. 115. Las cuestiones relativas á la filiacion y legitimidad del hijo nacido trescientos dias despues de la disolucion del matrimonio, podrán promoverse en cualquier tiempo por la persona á quien perjudique la posesion de estado de filiacion ó legitimidad del hijo.

Art. 216. En todos los casos en que el marido pueda contradecir la legitimidad del hijo, deberá intentarlo judicialmente:

1º Dentro de un mes contado desde el dia del nacimiento, si estuviere presente en el lugar y lo supiere.
2º Dentro de dos meses contados desde el dia en que llegue al lugar del nacimiento, si estaba ausente.
3º Dentro de dos meses contados desde el dia en que descubra el fraude, si se le ocultó el nacimiento.

Si el marido está en curatela por causa de demencia, imbecilidad ú otro motivo que lo prive de conocimiento, este derecho puede ser ejercido por su curador. Si éste no lo ejerciere, podrá usarlo el marido despues de salido de la curatela; pero siempre en los plazos antes designados.

Cuando el marido, teniendo ó no curador, ha muerto sin recobrar la razon, los herederos pueden contradecir la legitimidad en los casos en que podia hacerlo el padre.

Art. 217. Los herederos del marido, excepto en el caso del artículo anterior, no podrán contradecir la legitimidad de un hijo nacido dentro de los ciento ochenta dias de la celebracion del matrimonio, cuando él no haya comenzado esta demanda. En los demas casos, si el marido ha muerto sin hacer reclamacion dentro del término hábil para hacerla, los herederos tendrán para proponer la demanda, dos meses, contados desde el dia en que el hijo haya sido puesto en posesion de los bienes del marido, ó desde que los herederos se vean turbados por él en la posesion de la herencia.

Art. 218. Si la viuda contrajere segundas nupcias dentro del periodo prohibido por el artículo 202, y tuviere sucesion, la filiacion del hijo que naciere se establecerá conforme á las reglas siguientes:

1ª Se presume que es hijo del primer marido, si nace dentro de los ciento ochenta dias inmediatos á la muerte de éste, con una constitucion física bastante robusta para que, á juicio de los peritos en la ciencia, pueda reputarse nacido en un término ordinario, y consta ademas, que el primer marido se encontraba, al tiempo de su muerte, en estado de cohabitar con su esposa.
2ª Se presume que es hijo del segundo marido, si naciendo dentro del expresado término puede presumirse que el primer marido, por razon de caducidad ó ausencia, no cohabitó con su esposa, y los peritos en la ciencia califican que ha nacido antes del término ordinario.
3ª Igualmente se presume que es hijo del segundo marido, si nació entre los doscientos diez y doscientos cuarenta dias inmediatos á la celebracion de su matrimonio.

Art. 219. Todo acto de desconocimiento de un hijo de parte del marido ó de sus herederos, que no sea una demanda en forma ante juez competente, se tendrá como nulo y no sucedido. En el juicio de contradiccion de la legitimidad, serán oidos la madre y el hijo, á quien si fuere menor se proveerá de un tutor ad hoc.

Art. 220. El hijo nacido durante la separacion de los esposos, de lecho y habitacion, puede ser desconocido por el padre; pero se admite, así á la madre como al hijo, ó á su tutor, á probar que ha habido cohabitacion entre los cón-

yuges, y una vez probada ésta en tiempo que, segun el artículo 210, haga posible que el hijo sea del marido, se tendrá por tal, aun cuando la madre haya sido adúltera.

Art. 221. Para los efectos legales, solo se reputa nacido el feto que, desprendido enteramente del seno materno, nace con figura humana y vive veinticuatro horas naturales.

Art. 222. En ningun caso podrán el marido ni sus herederos proponer la demanda de legitimidad si falta cualquiera de las circunstancias determinadas en el artículo anterior.

Art. 223. No puede haber sobre la filiacion legítima, ni transaccion, ni compromiso en árbitros: esto no quita la facultad de los padres de reconocer á sus hijos, y de los hijos mayores de consentir en el reconocimiento; pero podrá haber transaccion ó arbitramento sobre los derechos pecuniarios que de la filiacion puedan deducirse, sin que las concesiones que se hagan al que se dice hijo, importen la adquisicion del estado de hijo legítimo.

CAPITULO II.

De las pruebas de la filiacion de los hijos legítimos.

Art. 224. La filiacion de los hijos legítimos se prueba por la partida de nacimiento, y en su defecto por la posesion constante del estado de hijo legítimo; pero si se cuestiona el matrimonio de los padres, debe presentarse el acta de matrimonio, sin perjuicio de lo prevenido en el artículo siguiente. Si se afirma que el hijo nació despues de trescientos dias de disuelto el matrimonio, á la parte que afirma esto toca probarlo.

Art. 225. Sin embargo, si hubiere hijos nacidos de dos personas que han vivido públicamente como marido y mujer, y ambos hubiesen fallecido, ó por ausencia ó enfermedad les fuese imposible manifestar el lugar en que se casaron, no puede disputarse á los hijos su legitimidad por solo la falta de presentacion del acta de matrimonio, siempre que se pruebe esta legitimidad por la posesion de estado de hijos legítimos, á la cual no contradiga el acta de nacimiento.

Art. 226. La posesion de estado de hijo legítimo, se prueba por la reunion de circunstancias que concurren á establecerla. Las principales son las siguientes:

1ª Que el hijo haya usado constantemente el apellido del que pretende ser su padre, con su anuencia.

2ª Que el padre lo haya tratado como á su hijo legítimo, proveyendo en esta calidad á su educacion, subsistencia y establecimiento.

3ª Que en la sociedad y por la familia haya sido reconocido constantemente como tal hijo legítimo.

Art. 227. Nadie puede reclamar un estado de filiacion contrario al que resulte de su partida de nacimiento, si esta guarda conformidad con la actual posesion de estado, y ninguno puede impugnarlo en el mismo caso; pero si el matrimonio se declarase nulo con mala fé de ambos cónyuges, no seria legítimo el hijo, á pesar de la reunion de las circunstancias expresadas.

Art. 228. Cuando el hijo no está en posesion de la filiacion legítima y la pretende, debe acreditar tres cosas:

1ª El matrimonio de la madre con la persona de quien pretende ser hijo legítimo.

2ª El nacimiento durante el tiempo del matrimonio, ó dentro de los trescientos dias siguientes á su disolucion.

3ª Su identidad personal con el hijo nacido del matrimonio de que se trata.

Art. 229. A falta de los medios de justificacion expresados en los artículos precedentes, ó si en el acta del nacimiento hay alguna falsedad ú omision, en cuanto á los nombres de los padres, puede acreditarse la filiacion por testigos, siempre que haya un principio de prueba por escrito, ó indicios fundados en hechos acaecidos hácia la época del matrimonio, y constantes desde entonces.

Art. 230. El principio de prueba por escrito resulta de los títulos de familia, de los registros y papeles domésticos del padre ó de la madre, de las escrituras públicas y aun privadas de una parte empeñada en la cuestion, ó que tendria interes en ella si estuviera viva.

Art. 231. La prueba contraria podrá hacerse por todos los medios propios, para establecer que el reclamante no es hijo de la madre que pretende tener, ó bien, probada la maternidad, que no es hijo del marido de la madre.

Art. 232. La accion que compete al hijo para reclamar su estado, es imprescriptible en su favor; pero no de sus herederos ú otras personas.

Art. 233. Mas las acciones civiles que se intenten contra el hijo, por los bienes que haya adquirido durante su estado de hijo legítimo, aunque despues resulte no serlo, se sujetarán á las reglas comunes para la prescripcion.

Art. 234. La adquisicion del nuevo estado de filiacion no modifica la prescripcion de las acciones pecuniarias que hubieran competido al hijo si hubiese tenido la posesion del estado que adquiere; de manera que se contará el tiempo ya corrido respecto de las que se encuentren en via de prescripcion, y se tendrán por prescritas las que tengan el término ya cumplido con las circunstancias legales: así, aunque el hijo reclame y obtenga la declaracion de legitimidad, si esto se verifica pasado el tiempo necesario para la prescripcion de la accion hereditaria, esta se tendrá por prescrita.

Art. 235. Los herederos y descendientes del hijo no pueden intentar la accion de estado, sino cuando este ha muerto, ó en la menor edad, ó dentro de los cuatro años siguientes á su mayoría. Tambien podrán intentarla cuando el hijo cayó en demencia antes de los veinticinco años, y ha muerto sin haber convalecido de ella.

Art. 236. Los herederos podrán continuar la accion intentada por el hijo, á no ser que este hubiere desistido formalmente de ella, ó nada hubiere promovido judicialmente durante un año, contado desde la última diligencia. Tambien podrán contestar toda demanda que tenga por objeto disputarle la condicion de hijo legítimo.

Los acreedores, legatarios y donatarios, tendrán los mismos derechos que á los herederos concede este artículo, si el hijo no dejó bienes suficientes para pagarlos.

Art. 237. La posesion de la filiacion legítima no puede perderse por el que la tiene, sino por sentencia ejecutoriada en juicio civil ordinario, que admitirá las apelaciones y recursos que dan las leyes en los juicios de mayor cuantía.

Art. 238. La posesion de la filiacion legítima no puede adquirirse por el que no la tiene, sino por los medios señalados en el art. 228 y siguientes, ó por sentencia ejecutoriada en los términos que expresa el artículo anterior.

Art. 239. Mas si el que está en posesion de los derechos de padre ó hijo legítimo, fuere despojado ó perturbado en el uso de ellos, sin que preceda sentencia por la que deba perderlos, podrá usar de los recursos posesorios que establecen las leyes, para que se le ampare ó restituya en la posesion.

Art. 240. La prueba de la filiacion no basta por sí sola para justificar la legitimidad, la cual se rige por las disposiciones generales que regulan la legitimidad de los matrimonios.

CAPITULO III.

De la legitimacion.

Art. 241. La legitimacion tiene lugar solamente en favor de los hijos naturales.

Art. 242. Los hijos naturales se legitimarán únicamente por el subsiguiente matrimonio de sus padres, y esta legitimacion tendrá lugar aunque haya mediado otro matrimonio. El matrimonio anulado produce la legitimacion á favor de los hijos, siempre que haya habido buena fé al celebrarlo en uno de los cónyuges.

Art. 243. Se comprende bajo el nombre de hijos naturales, á los concebidos fuera del matrimonio, en tiempo en que el padre y la madre pudieron casarse, aunque fuese con dispensa.

Art. 244. Para la legitimacion, los padres del hijo natural han de reconocerle expresamente, antes de la celebracion del matrimonio, ó en el acto misma de celebrarlo, ó tres años despues durante el matrimonio, haciendo en todo caso el reconocimiento ambos padres, conjunta ó separadamente.

Art. 245. Pero si el hijo fué reconocido por el padre antes del matrimonio, y en su acta de nacimiento se expresó el nombre de la madre, no se necesita el reconocimiento expreso de ésta para que la legitimacion surta sus efectos legales por el subsiguiente matrimonio.

Art. 246. A los hijos legitimados corresponden los mismos derechos que si hubiesen nacido del matrimo que los legitima, teniéndose estos derechos por adquiridos desde el dia del matrimonio, si el reconocimiento fué anterior ó simultáneo, y desde la fecha del reconocimiento, si éste fué posterior á la celebracion del matrimonio.

Art. 247. La legitimacion puede hacerse tambien en favor de los hijos que al tiempo de celebrarse el matrimonio han fallecido, dejando descendientes, en cuyo caso aprovechará á estos.

Asimismo puede hacerse, aunque sea condicionalmente, en favor de los hijos no nacidos si el padre al casarse declara que reconoce al hijo de que está embarazada la mujer, ó que lo reconoce si estuviere embarazada.

CAPITULO IV.

Del reconocimiento de los hijos naturales.

Art. 248. Solo el que tenga la edad para casarse puede reconocer á sus hijos naturales.

Art. 849. Los padres de un hijo natural podrán reconocerle de comun acuerdo.

Art. 250. Para el reconocimiento por uno solo de los padres, bastará que el que lo reconoce haya sido libre para contraer matrimonio en cualquiera de los primeros ciento veinte dias de los trescientos que precedieron al nacimiento. La ley presume, para este caso, que el hijo es natural.

Art. 251. El reconocimiento del padre, sin la confesion de la madre, no produce efectos sino respecto del padre.

Art. 252. El reconocimiento hecho durante el matrimonio, por uno de los esposos, en favor de un hijo natural que haya tenido, antes de contraerlo, de otro que no sea su esposo, no podrá perjudicar ni á éste ni á los hijos nacidos de este matrimonio. Sin embargo, surtirá su efecto despues de la disolucion del matrimonio, si no quedan descendientes de él.

Art. 253. Solo producirá efecto legal el reconocimiento de un hijo natural, cuando se haga en la partida de su nacimiento por ante el encargado del registro civil, ó en acta especial ante el mismo encargado, ó en escritura pública ó testamento, ó por confesion judicial directa y expresa.

Art. 254. El reconocimiento no puede hacerse en favor de los hijos naturales de uniones incestuosas ó adulterinas.

Art. 255. Cuando el padre ó la madre reconozcan separadamente un hijo, no podrán revelar en el acto del reconocimiento, el nombre de la persona con quien fué habido, ni exponer ninguna circunstancia por donde pueda ser conocida. Ademas de la pena en que incurran el oficial del registro civil y el escribano que consientan en la violacion de este artículo, se testarán de oficio las palabras que contengan aquella revelacion.

Art. 256. Se prohibe absolutamente la investigacion de la paternidad de los hijos nacidos fuera de matrimonio. La prohibicion de investigar es absoluta, tanto en favor como en contra del hijo.

Art. 257. Solamente el hijo tiene derecho para investigar la maternidad, á fin de obtener el reconocimiento de la madre; y únicamente podrá hacerlo, concurriendo simultáneamente todas las circunstancias siguientes:

1ª Si tiene en su favor la posesion de estado de hijo natural de aquella.

2ª Si la persona cuya maternidad se reclama no está ligada con vínculo conyugal al tiempo en que se pide el reconocimiento.

La posesion de estado, para los efectos de este artículo, se justifica, probando simultáneamente que la pretendida madre cuidó de su lactancia y educacion, y que lo reconoció y trató como tal hijo. La prueba de estos hechos podrá hacerse con testigos que no sean de oidas, habiendo un principio de prueba por escrito.

Art. 258. La obligacion contraida de dar alimentos, será eficaz para exigir su cumplimiento, mas no para constituir prueba, ni aun presuncion, de paternidad ó maternidad. Tampoco para investigarla.

Art. 259. Todo reconocimiento del padre ó de la madre, ó de los dos jun-



tos, podrá ser contradicho por un tercero interesado, despues de muerto él ó los que hicieron el reconocimiento.

Art. 260. Siempre que la madre contradiga el reconocimiento que se haya hecho, ó pretenda hacerse de la paternidad de un hijo que ella reconoce por suyo, bastará su sola contradiccion para invalidar aquel reconocimiento, con tal que el hijo consienta en reconocerla por madre. En tal evento no podrá conservar el hijo ninguno de los derechos que le diera aquella paternidad.

Art. 261. El hijo mayor de edad no puede ser reconocido sin su consentimiento, ni el menor sin el de su tutor, si lo tiene, ó de uno que se le nombrará especialmente para el caso.

Att. 262. Puede hacerse reconocimiento de un hijo que aun no ha nacido y tambien del que está ya muerto, si hay descendientes de él.

Art. 263. Si el hijo reconocido es menor, podrá reclamar contra el reconocimiento cuando llegue á la mayor edad. El término para proponer esta accion, será el de cuatro años, que comenzarán á correr desde que el hijo sea mayor, si antes tenia noticia del reconocimiento, y si no la tenia, desde la fecha en que la adquirió.

Art. 264. El reconocimiento una vez hecho no es revocable por el que lo hizo, y si se ha verificado en testamento, aunque éste se revoque, no se tiene por revocado el reconocimiento.

Art. 265. El hijo reconocido por el padre ó la madre, ó por los dos, de comun acuerdo, tiene derecho:

1º A llevar el apellido del que le reconozca.
2º A ser alimentado por éste; y
3º A percibir la porcion hereditaria que le señala la ley.

Art. 266. Siempre que en virtud de sentencia ejecutoria, resultare que el hijo reconocido procede de union adulterina ó incestuosa, no dispensable, será nulo el reconocimiento y aquel no tendrá mas derecho que á los alimentos.

Art. 267. En los casos de rapto ó violacion, cuando la época del delito coincida con la de concepcion, podrán los Tribunales, á instancia de las partes interesadas, declarar la paternidad ó maternidad.

TITULO VI.

DE LA MENOR EDAD.

Art. 268. Las personas de ambos sexos que no hayan cumplido veintiun años, son menores de edad.

TITULO VII.

DE LA PATRIA POTESTAD.

CAPITULO I.

De los efectos de la patria potestad respecto á las personas de los hijos.

Art. 269. Los hijos, cualquiera que sea su estado, edad y condicion, deben honra y respeto á sus padres.

Art. 270. Los hijos menores de edad y que no hayan sido emancipados, están bajo la patria potestad mientras exista alguno de los ascendientes que puedan tenerla.

Art. 271. La patria potestad se ejerce sobre las personas y los bienes de los hijos legítimos y los naturales reconocidos. Se ejerce por el padre, ó en su falta por la madre: en falta de ambos, por el abuelo paterno: en su falta, por el materno: en su falta, por la abuela paterna: en su falta, por la abuela materna.

Art. 272. La patria potestad sobre los hijos naturales reconocidos, no corresponderá al padre ó á los abuelos paternos sino cuando el reconocimiento ha sido hecho por el primero, antes de que el hijo cumpla siete años. Fuera de este caso, la patria potestad sobre los hijos naturales se ejercerá por la madre que los reconozca, y en su defecto, por los abuelos maternos, en el órden establecido en el artículo anterior.

Art. 273. Mientras estuviere el hijo en la patria potestad, no podrá dejar voluntariamente la casa del que la ejerce, sin permiso de éste ó decreto de la autoridad pública competente.

Art. 274. El que tiene al hijo bajo su patria potestad dirige su educacion y puede educarle para la carrera á que le destina; pero el hijo, llegado á la mayor edad, puede tomar la que le acomode.

Ar. 275. El padre tiene la facultad de corregir y castigar á sus hijos, templada y mesuradamente; mas si esto no bastare para enmendarlos, y las faltas que cometieren fuesen graves, podrán emplear los siguientes medios de correccion:

1ª Hacer arrestar, hasta por un mes en un hospicio, casa de correccion ú otro lugar semejante, al hijo culpable que haya cumplido once años y no exceda de diez y seis.

2ª Hacerlo arrestar hasta por seis meses, desde la edad de diez y seis años hasta la emancipacion.

En el primer caso, la facultad del padre es absoluta, y el juez á quien pida la órden de arresto la expedirá sin dilacion y sin investigar sus motivos.—En el segundo es igualmente absoluta su facultad por el mismo periodo; mas para prolongar el arresto, y estrecharlo si así conviniere, inquirirá el juez los motivos, y encontrándolos fundados, decretará la prolongacion dentro del límite fijado.

Art. 276. Los procedimientos á que diere lugar el artículo anterior, se ejecutarán verbalmente, sin forma ni figura de juicio, y sin dejar otra constancia por escrito que la minuta de la órden de arresto, en la cual tampoco se expresarán sus motivos.

Art. 277. La madre ejercerá, en su caso, la facultad concedida al padre en el art. 275, si no contrajere segundas nupcias. Contrayéndolas, la ejercerá con la restriccion que impone el artículo siguiente.

Art. 278. Si el padre ha contraido segundas ó ulteriores nupcias, y el hijo es uno de los habidos en los anteriores matrimonios, deberá manifestar al juez los motivos de disgusto que el hijo le haya dado; y el juez, á su instancia, ordenará la detencion si encuentra fundadas las quejas del padre. Esto mismo se observará cuando el hijo esté ejerciendo algun cargo industrial, oficio ó profesion, aunque el padre no haya contraido segundo matrimonio.

Art. 279. Serán de cuenta del padre ó de la madre los gastos y alimentos devengados por el hijo detenido de su órden, ó en virtud de sus reclamaciones. Ellos siempre son árbitros de levantar la detencion del hijo; pero si no lo hicieren, deberá ésta cumplirse, aun cuando el hijo llegue á la mayor edad durante el término de ella.

Art. 280. Todo el que está en ejercicio de la patria potestad, tiene las facultades que señalan los artículos anteriores.

Art. 281. Los hijos que están bajo la patria potestad, no pueden contraer ni hacer acto alguno judicial ó extrajudicial, sin consentimiento del que los tiene en ella.

CAPITULO II.

De los efectos de la patria potestad respecto de los bienes del hijo.

Art. 282. El que ejerce la patria potestad es el legítimo representante de los que están en ella, y el administrador legal de los bienes que les pertenecen, segun las prescripciones de este Código.

Art. 283. Los bienes del hijo, mientras está en la patria potestad, se dividen en tres clases:

1ª Bienes cuya propiedad, administracion y usufructo corresponden al que ejerce la patria potestad.
2ª Bienes cuya propiedad es del hijo, y la administracion y usufructo del que tiene la patria potestad.
3ª Bienes que corresponden en propiedad, administracion y usufructo al hijo.

En la primera clase se comprenden los bienes que el hijo adquiere con el caudal del que lo tiene bajo su potestad.

En la segunda clase se comprenden:

1º Los bienes que el hijo adquiere de cualquiera persona por título lucrativo, aunque sea por donacion hecha en consideracion al que ejerce la patria potestad, ó por los parientes de éste.
2º Los que adquiere con su trabajo ó industria en compañía del que lo tiene en la patria potestad.

Se comprenden en la tercera clase:

1º Los bienes que el hijo adquiere con su trabajo ó industria, sin tener sociedad con el que ejerce la patria potestad.
2º Los que se han donado ó legado al hijo para seguir una carrera ó ejercer alguna profesion ó arte liberal, ó con la condicion de que él solo tenga la propiedad, administracion y usufructo.
3º Los que haya adquirido con ocasion del servicio militar, en la clerecía, en el ejercicio de cargos ó empleos civiles, ó de profesiones científicas ó liberales.

Sin embargo, la administracion de los bienes donados ó legados que se comprenden en la fraccion 2ª de esta tercera clase, corresponderá al padre si en la donacion ó legado no se dispuso otra cosa.

Art. 284. Cuando el hijo tenga la administracion en los casos del artículo anterior, se le considerará respecto de ella como emancipado. Sin embargo, necesitará del consentimiento del que ejerce la patria potestad para enajenar inmuebles ó comparecer en juicio, aun tratándose de bienes cuya administracion tenga.

Art. 285. Los réditos y rentas vencidos antes de la posesion de los bienes, forman parte del capital del hijo, y no son frutos que debe gozar el que tiene la patria potestad.

Art. 286. El goce del usufructo del que ejerce la patria potestad, lleva consigo las siguientes obligaciones:

1ª Las impuestas al usufructuario, con excepcion de la de dar fianzas.
2ª La alimentacion y educacion del hijo ó hijos á quienes pertenezcan los bienes.
3ª Los gastos de la última enfermedad y funerarios de la persona á quien pertenecieron los bienes.

Art. 287. Las obligaciones impuestas en el artículo anterior, se entienden sin perjuicio de las establecidas en el artículo 144 y siguientes del capítulo 4º, título 4º

Art. 288. El padre no puede enajenar los bienes inmuebles del hijo en que le corresponde el usufructo y la administracion, ó esta sola, ni gravarlos de ningun modo, sino por causa de absoluta necesidad ó evidente utilidad, y previa la autorizacion del juez competente.

Art. 289. En todos los casos en que el padre tenga un interés opuesto al de sus hijos menores, serán estos representados en juicio y fuera de él, por un procurador nombrado judicialmente para cada caso.

CAPITULO III.

De los modos de acabarse la patria potestad.

Art. 290. La patria potestad acaba:

1º Por la muerte del que la tiene, si no hubiere otro en quien recaiga.
2º Por la emancipacion.
3º Por la mayor edad del hijo.

Art. 291. Se perderá la patria potestad:

1º Cuando el que la ejerce sea condenado á alguna pena que lleve consigo la pérdida de este derecho.
2º Cuando declarado el divorcio, tenga lugar la pérdida de la patria potestad.

Art. 292. Los Tribunales pueden privar de la patria potestad, al que la tiene, ó modificar su ejercicio, si trata á los que están en ella con excesiva dureza, no los educa, ó les da consejos, preceptos ó ejemplos corruptores.

Art. 293. La patria potestad se suspende:

1º Por la incapacidad declarada judicialmente en los casos del artículo 432.



2º Por la ausencia declarada en forma.
3º Por haber sido condenado á alguna pena que lleve consigo esta suspension.

Art. 294. El padre podrá nombrar en su testamento, á la madre, y á las abuelas en su caso, uno ó mas consultores, cuyo dictámen hayan de oir para todos los actos que el padre determine. No gozará de esta facultad el padre que al tiempo de morir no se hallare en el ejercicio de la patria potestad, salvo si fuere por causa de locura ó de ausencia. En los demas casos de pérdida ó suspension no valdrá el nombramiento aun cuando se haya hecho en testamento anterior.

Art. 295. La madre ó la abuela que maliciosamente dejare de oir el dictámen del consultor ó consultores, podrá ser privada de toda su autoridad y derechos sobre sus hijos ó nietos, á instancia de aquellos; pero el acto ejercido no se anula por este solo motivo.

Art. 296. Las mujeres pueden siempre renunciar los derechos de la patria potestad, y entonces recaerá ésta en el ascendiente que sigue, ó si no le hay se nombrará un tutor al menor.

Art. 297. La madre viuda que diere á luz un hijo ilegítimo, pierde los derechos que le concede el artículo 271.

Art. 298. La que contrajere segundas nupcias conservará todos los derechos de la patria potestad, menos la administracion de los bienes, á no ser que el consejo de familia se la defiera. Si se la defiere y acepta con conocimiento de su marido, responderá éste mancomunadamente con la mujer, por lo que resulte de la administracion posterior al matrimonio. Si no se la defiere, el mismo consejo nombrará administrador, con todas las obligaciones que tiene el tutor respecto de los bienes del menor.

Art. 299. La madre que volviese á enviudar, recobrará los derechos perdidos por haber contraido segundas nupcias, salvo lo dispuesto respecto de bienes sujetos á reserva.

TITULO VIII.

DE LA TUTELA.

CAPITULO I.

Disposiciones generales.

Art. 300. La tutela tiene por objeto la guarda de la persona y bienes del menor que no está sujeto á la patria potestad ni ha sido emancipado.

Art. 301. La tutela es un cargo personal de que ninguno puede eximirse si no tiene legítima excusa, y que tampoco puede ejercerse por mas de una persona.

Art. 302. El juez de primera instancia del domicilio del huérfano, y si no lo hubiere el juez municipal, proveerá provisionalmente al cuidado de la persona y bienes, hasta que se nombre el tutor que debe encargarse definitivamente de la tutela.

Art. 303. Si al deferirse la tutela se encuentra el menor fuera de su domicilio, el juez de primera instancia, y en su falta el juez municipal del pueblo en que se hallare, hará inventariar y depositar los bienes muebles que el menor tenga en su poder, y oficiará al juez de primera instancia del domicilio, remitiéndole un testimonio de estas diligencias. Esta misma obligacion tiene siempre que sepa haber quedado vacante la tutela por cualquiera causa, y que el pro-tutor y el consejo de familia no pueden atender á la defensa de los intereses del huérfano.

El juez de primera instancia, y el municipal en su caso, responderán de los daños que vengan al menor por su falta y abandono.

Art. 304. Los parientes del menor están obligados á poner en noticia del juez de primera instancia, ó del municipal, el caso de orfandad ó la vacante de la tutela; y si fueren negligentes, quedarán privados del derecho de ser tutores, pro-tutores ó miembros del consejo de familia, y del de suceder sin testamento si no hubiere llegado á darse el aviso por cualquiera otra persona.

CAPITULO II.

De la tutela testamentaria.

Art. 305. Los que ejercen patria potestad, aunque sean menores, tienen derecho de nombrar tutor en su testamento á aquellos sobre quienes la ejercen, con inclusion del desheredado y del póstumo.

Art. 306. El que no tiene patria potestad y deja por herencia bienes á un menor que no está sujeto á la patria potestad, puede nombrarle tutor para solo la administracion de los bienes que le deja.

Art. 307. Si la madre á quien no se le hubiere deferido la administracion de los bienes del hijo menor, á virtud de haber contraido segundas nupcias, nombrase por tutor á su marido, para que valga el nombramiento, será necesaria la aprobacion del consejo de familia y confirmacion del juez.

Art. 308. El nombramiento de tutor testamentario hecho por el padre ó por la madre, excluye de la patria potestad á los ascendientes en quienes hubiera de recaer, en defecto de padre y madre. El padre no puede excluir de la patria potestad á la madre.

Art. 309. El que tenga la facultad de nombrar tutor, podrá hacerlo nombrando uno comun para todos los menores, ó para cada cual en particular. Si en el primer caso los intereses de alguno ó algunos de los menores fueren opuestos á los de los otros, el tutor lo pondrá en conocimiento del consejo de familia para que nombre un procurador especial que defienda los intereses de aquellos menores, que designará el mismo consejo, sujetando el nombramiento á la aprobacion judicial.

Art. 310. Cuando se hiciere nombramiento de tutor sobreviviendo uno de los consortes ú otro que tenga patria potestad, pero que esté impedido para ejercerla, cesando el impedimento cesará tambien el tutor, y se recobrará la patria potestad.

Art. 311. Nombrado mas de un tutor, con el fin de que los nombrados se sustituyan unos á otros, en caso de muerte, incapacidad, excusa ó separacion de alguno de ellos, recaerá la tutela en el primer llamado, salvo que el testador designe el lugar en que deban entrar á desempeñarla.

Siempre que se nombre más de un tutor, se entenderán nombrados por su órden, y sustituyéndose unos á otros.

Art. 312. Cualquiera condicion ó limitacion en la administracion de la tutela, ó prevencion que hiciere el que nombra el tutor, debe observarse, á menos que el juez, oyendo al consejo de familia, la estime dañosa al menor, en cuyo caso podrá suprimirla ó alterarla. Si por un nombramiento condicional de tutor ó por cualquier otro motivo, faltare temporalmente el tutor testamentario, el consejo de familia, con aprobacion del juez, proveerá de tutor interino al menor.

CAPITULO III.

De la tutela legítima.

Art. 313. Tiene lugar la tutela legítima:
1º Cuando no haya tutor testamentario.
2º Cuando deba nombrarse tutor por causa de divorcio.

Art. 314. La tutela legítima corresponde á los hermanos varones del menor, prefiriéndose á los que lo sean por ambos lados. En defecto de hermanos á los tios hermanos de padre ó de madre.

Si hubiere varios hermanos ó tios en igualdad de preferencia, el juez elegirá entre ellos al que le parezca mas útil para el menor.

CAPITULO IV.

De la tutela dativa.

Art. 315. El tutor dativo será nombrado por el consejo de familia y confirmado por el juez.

Art. 316. La tutela dativa tiene lugar:
1º Cuando no haya tutor legítimo, ni se haya nombrado testamentario.
2º Cuando el testador nombró tutor en su testamento, y el nombrado falta ó no puede desempeñar su cargo; pues una vez hecho tal nombramiento, no tiene lugar la tutela legítima, á menos que el testador disponga expresamente que en defecto del tutor testamentario éntre el legítimo.

Art. 317. Cuando ha tenido lugar la tutela legítima, si el tutor que la desempeñaba faltare perpetua ó temporalmente, continúa dicha tutela, llamándose al pariente que corresponda; mas si llegan á faltar enteramente los parientes llamados en el art. 314, tiene lugar la tutela dativa.

CAPITULO V.

Del pro-tutor.

Art. 318. En todos los casos de tutela, el consejo de familia nombrará un pro-tutor siempre que no haya sido nombrado por el testador.

Art. 319. El tutor de cualquiera clase no puede ejercer su cargo sin hacer que antes se nombre pro-tutor. El tutor que no llenare esta formalidad, será responsable de los perjuicios que cause al menor, y ademas separado de la tutela; mas ningun extraño puede rehusarse á tratar con él, en juicio ó fuera de él, como tutor, alegando la falta de nombramiento ó de existencia del pro-tutor.

Art. 320. El pro-tutor está obligado:
1º A defender los derechos del menor, en juicio y fuera de él, siempre que estén en oposicion con los del tutor.
2º A vigilar la conducta del tutor y poner en conocimiento del consejo de familia cuanto crea que puede ser dañoso al huérfano en su educacion é intereses.
3º A reunir al consejo de familia para el nombramiento de tutor, cuando éste faltare ó abandonare la tutela; mas aunque falte el tutor no puede el pro-tutor tomar la administracion de la tutela, si el consejo de familia no le nombra en forma tutor.
4º A ejercer las demas obligaciones que la ley le señala.

Art. 321. El pro-tutor que no llene los deberes prescritos en el artículo anterior, es responsable de los daños y perjuicios que por ello resultaren al menor.

Art. 322. Las funciones del pro-tutor cesarán cuando el menor salga de la tutela; pero si solamente hay mudanza en las personas de los tutores, seguirá el pro-tutor.

CAPITULO VI.

Del consejo de familia.

Art. 323. El consejo de familia se establece para proveer mejor y con mas seguridad de acierto á los intereses del huérfano.

Art. 324. Se procederá á la formacion del consejo de familia, siempre que se haya de nombrar tutor, pro-tutor, y en los demas casos que la ley requiere su reunion.

Art. 325. El padre puede en su testamento nombrar, ademas del tutor y pro-tutor, los vocales del consejo de familia, y aun fijar el número de estos, siempre que no sean menos de dos. El nombramiento puede hacerlo de parientes del menor ó no.

Esta facultad no corresponde á ningun otro, aun cuando tenga patria potestad.

Art. 326. Cuando el padre no haya ejercido la facultad del artículo anterior, ó falten los llamados por él, compondrán el consejo de familia cuatro de los parientes mas allegados del menor, dos de la línea paterna y dos de la materna, mayores de edad, que estén avecindados en el mismo pueblo del domicilio del huérfano, ó en otro que no diste mas de seis leguas. Entre los parientes se comprenden los maridos de las hermanas del menor, mientras estas vivan.

Art. 327. Serán llamados á formar el consejo en el órden siguiente:
1º Los abuelos, prefiriendo los varones á las hembras, y el de menos edad al de mayor.
2º Los hermanos ó hermanas carnales.
3º Los hermanos ó hermanas de padre ó de madre.
4º Los tios, hermanos de padre ó de madre, y en defecto de ellos, sus hijos.



En igualdad de grados, en cada una de las tres fracciones precedentes, se dará la preferencia á la mayor edad.

Art. 328. Cuando los parientes mas cercanos del menor tengan su domicilio en un pueblo que diste mas de una legua del domicilio del huérfano, pero no de seis, los convocará el juez de primera instancia ó el municipal, mas no los podrá obligar á aceptar contra su voluntad el encargo de vocales del consejo de familia.

Art. 329. Si en el domicilio del huérfano, y á una legua de distancia, no se encuentra suficiente número de parientes, para formar el consejo de familia, y los que viven en pueblos mas distantes no concurren al llamamiento, se completará ó formará el consejo con vecinos honrados, que elegirá el juez, prefiriendo los que hayan sido amigos de los padres del menor.

Art. 330. El juez señalará un término breve, en proporcion á las distancias, para que los llamados comparezcan personalmente ó por apoderado especial, que no podrá representar mas que á uno solo.

Art. 331. El juez puede multar, hasta en la cantidad que le permiten las leyes, al pariente que no comparezca en el término que se le prefijó. Sin embargo, cuando la no comparecencia proceda de justa causa, y el juez estime útil al menor, que se aguarde al ausente, podrá diferir la reunion. La misma facultad de multar podrá ejercer sobre los que dejen de concurrir á cualquiera otra reunion del consejo de familia.

Art. 332. El juez procederá á formar el consejo de familia dentro del término de seis dias, contados desde la fecha en que falte al menor la patria potestad, y lo hará á peticion de los interesados, ó por accion popular, ó de oficio.

Art. 333. La primera reunion del consejo se celebrará ante el juez. Este resolverá en el acto cualquiera duda ó cuestion que se ofrezca sobre su formacion. Las siguientes reuniones se celebrarán en el local que acuerde el consejo.

Art. 334. El pro-tutor será el presidente del consejo. En él tendrá voto consultivo, y en caso de empate, decisivo.

Las resoluciones del consejo se acordarán por la mayoría de las personas que deben componerlo.

A falta de pro-tutor, el juez presidirá el consejo.

Art. 335. Cuando la resolucion del consejo no sea unánime se hará constar en el acta, expresando los nombres y votos de los disensientes. En tal evento, cualquiera de estos, ó el tutor, podrá promover lo que estime conveniente en beneficio del menor, para hacer revocar la resolucion del consejo.

Art. 336. Ningun individuo del consejo de familia tendrá voto, ni asistirá á las reuniones, cuando se trate de negocio en que tenga interes propio ó de sus hijos; pero podrá ser oido si el consejo lo estima conveniente.

Art. 337. El consejo se reunirá todas las veces que lo estime necesario para proveer lo que mejor convenga á los intereses del menor, y en los casos que lo requiera la ley para ejercer las facultades que ella le concede.

Art. 338. Todas las actas del consejo de familia se llevarán en un libro, foliado y rubricado en todas sus fojas por el juez. Las actas se firmarán por todos los vocales que sepan escribir, expresándose quienes no sepan ó no puedan firmar, y custodiará dicho libro el pro-tutor, y en su defecto el vocal de mas edad.

Art. 339. Los miembros del consejo de familia, en el caso de tutela de hijos ilegítimos, serán designados por el juez.

Art. 340. El tutor ó pro-tutor, separado por cualquiera de las causas comprendidas en el artículo 347, no puede ser vocal del consejo de familia.

Art. 341. Al consejo de familia corresponde declarar sobre las causas de impedimento y separacion de sus vocales, salvo el recurso, dentro del término de diez dias, al juez de primera instancia del partido.

Art. 342. El consejo de familia fundará su resolucion, expresando las causas y oyendo antes al interesado, cuando esto pueda hacerse sin grave inconveniente.

Art. 343. Si el consejo declara la inhabilidad ó acuerda la separacion, y el interesado se conformase, se procederá inmediatamente á reemplazarlo. Si el interesado apelare, seguirá la instancia con el consejo á expensas del menor; pero el consejo no podrá ser condenado en costas, ni multado, sino en caso de calumnia manifiesta.

Art. 344. Contra la declaracion del consejo de familia, favorable al interesado, no se admitirá apelacion, ni ningun otro recurso.

Art. 345. En los casos de los artículos 346 y 347, si el tutor no ha entrado en el ejercicio de su cargo, el consejo de familia proveerá al cuidado de la persona y bienes del menor, hasta que se resuelva definitivamente sobre el impedimento: si el tutor ha entrado ya á ejercer su cargo, podrá el juez proveer al mismo cuidado.

CAPITULO VII.

De las personas inhábiles para ser tutores y pro-tutores, y de su separacion.

Art. 346. No pueden ser tutores ni pro-tutores, aunque estén anuentes en recibir estos cargos:

1º Las mujeres.
2º Los menores de edad.
3º Los mayores de edad que se encuentren bajo la curaduría.
4º Los que hayan sido removidos de otra tutela anterior por sospechosos.
5º Los que por sentencia hayan sido condenados á alguna pena que lleve consigo la privacion ó inhabilitacion de este cargo.
6º Los que no tengan oficio ó modo de vivir conocido, ó sean notoriamente de mala vida.
7º Los que al deferirse la tutela tengan pleito pendiente con el menor.
8º Los deudores del menor en cantidad considerable, á juicio del Juez, á no ser que el que nombra tutor testamentario lo haya hecho con conocimiento de la deuda, declarándolo así expresamente al hacer el nombramiento.
9º Los parientes negligentes de que habla el art. 304.
10º Los jueces ó magistrados que tengan jurisdiccion ordinaria en el lugar ó lugares en que se hallen los bienes del menor.
11º El extranjero, á menos que esté domiciliado en el Imperio.
12º Los empleados públicos de hacienda que por su empleo tengan responsabilidad pecuniaria actual, ó la hubieren tenido y no la hayan cubierto.

Art. 347. Serán separados de la tutela:

1º Los que se hallen en el caso del art. 319.
2º Los que sin haber registrado la hipoteca legal del menor, se ingiriesen en la administracion de la tutela.
3º Los que se condujeren mal en la tutela, respecto de la persona ó administracion de los bienes del menor; y
4º Los contenidos en el artículo anterior, desde que sobrevenga ó se averigüe su incapacidad.

Art. 348. Las disposiciones de los artículos 341, 342, 343 y 344, son aplicables al nombramiento, impedimento, excusa y remocion de los tutores de todas clases.

CAPITULO VIII.

De las excusas de la tutela y pro-tutela.

Art. 349. Tienen excusa voluntaria para ser tutores ó protutores de cualquiera clase:

1º Los empleados superiores del Estado.
2º Los militares en activo servicio.
3º Los que tengan bajo su patria potestad cinco hijos legítimos.
4º Los que fueren tan pobres que no puedan atender á la tutela, sin menoscabo de su subsistencia.
5º Los que por el mal estado habitual de su salud, ó por no saber leer ni escribir, no pudieren prestar igual atencion.
6º Los que tengan sesenta años cumplidos.
7º El que sea ya tutor, pro-tutor ó curador de otra persona.
8º Los que tengan su domicilio, ó ejerzan cargo público, á más de cinco leguas del lugar en que esté la mayor parte de los bienes del menor.

Los excusados por alguna de las causas de este artículo, luego que cesare la causa, podrán ser compelidos á encargarse de la tutela ó pro-tutela.

Art. 350. El que teniendo excusa legítima para ser tutor ó pro-tutor acepta el encargo, se entiende que renuncia á la excusa que le concede la ley.

Art. 351. Las excusas, así necesarias como voluntarias, deben proponerse ante el consejo de familia.

Art. 352. El tutor ó pro-tutor deben proponer sus excusas voluntarias, dentro de diez dias despues de sabido el nombramiento, y un dia mas por cada cinco leguas que medien entre su domicilio y el lugar de la reunion del consejo de familia.

Los mismos términos tendrán cuando la excusa hubiese sobrevenido despues de la admision de la tutela ó pro-tutela.

Por el lapso de los términos, se entiende renunciada la excusa, si no se propone dentro de ellos.

Si el tutor ó pro-tutor tuviere dos ó mas excusas, las propondrá simultáneamente dentro del plazo, y si propone una sola, se tendrán como renunciadas las demas.

Art. 353. Durante el juicio de excusa, el que la proponga está obligado á ejercer su cargo, y si no lo hiciere, el consejo de familia nombrará otra persona que lo sustituya, quedando el primero responsable de la gestion del sustituto si la excusa fuere desechada.

Art. 354. El tutor testamentario que se excusare de la tutela, perderá todo derecho á lo que le hubiere legado el testador. Todo tutor ó pro-tutor que sin excusa, ó desechada la que hubiese propuesto, no desempeñe la tutela ó pro-tutela, pierde el derecho de heredar al menor si muere intestado, sin perjuicio de ser responsable de los daños y perjuicios que por su renuencia hayan sobrevenido al menor.

Art. 355. Muerto un tutor ó pro-tutor que esté administrando la tutela, los herederos ó albaceas que administren sus bienes, están obligados á dar aviso al que debe seguir en la tutela ó al consejo de familia; y mientras éntre en la administracion el nuevo tutor, los expresados herederos y albaceas, con la responsabilidad de sus bienes propios, continuarán administrando los del menor y cuidando de éste.

Si los herederos y albaceas no dieren el aviso expresado, tendrán sobre sus bienes, ademas de la responsabilidad de su propia administracion, toda la que resulte á cargo del difunto tutor.

CAPITULO IX.

De la administracion de la tutela.

Art. 356. El tutor cuidará de la persona del menor y le representará en todo acto civil, excepto los puramente personales, como el matrimonio, reconocimiento de hijos y otros de la misma clase.

Art. 357. El menor debe respeto y obediencia al tutor, y éste podrá corregirlo moderadamente. Si no bastare la correccion moderada, el tutor dará parte al juez, y éste, sin instruir expediente escrito, podrá por una simple órden no motivada, destinar al menor á alguna casa de correccion, por un tiempo que no exceda de un mes: una vez puesto allí, solo el juez puede sacarle antes del mes.

Art. 358. Los gastos de alimentos y educacion del menor, deben regularse de manera que nada necesario le falte segun su condicion y riqueza.

Art. 359. Cuando el tutor éntre en el ejercicio de su cargo, el consejo de familia fijará la cantidad que ha de invertirse en los alimentos y educacion del menor, sin perjuicio de alterarla, segun el aumento ó diminucion de su patrimonio y otras circunstancias. Por las mismas razones podrá el consejo de familia modificar lo que el padre ó la madre hubieren señalado para igual objeto.

Art. 360. El tutor, dentro del primer mes de ejercicio en su encargo, fijará con apreciacion del consejo de familia, la cantidad que ha de invertirse en gastos de administracion; y el número y sueldo de los dependientes permanentes que sean necesarios para la administracion de los bienes del menor, y no podrán despues aumentarse los empleados permanentes ni sus sueldos, sino con

aprobacion del consejo. La aprobacion de estas cantidades no excusa al tutor de probar, al rendir sus cuentas, que efectivamente han sido gastadas.

Art. 361. El tutor destinará al menor á la carrera ú oficio que crea conveniente, segun sus circunstancias.

Si el que tenia patria potestad sobre el menor lo hubiere dedicado á alguna carrera, el tutor no la variará sino con aprobacion del consejo de familia. Siempre que el consejo haya de determinar sobre este punto, oirá al mismo menor en persona.

Art. 362. Si las rentas del menor no alcanzan á cubrir los gastos de sus alimentos y educacion, el consejo de familia decidirá si ha de ponérsele en oficio, ó adoptarse otro medio para evitar la enajenacion de sus bienes.

Art. 363. Todo tutor, antes de entrar en la administracion de su cargo, caucionará su manejo.

Art. 364. El tutor está obligado á formar inventario solemne y circunstanciado de cuanto constituya el patrimonio del menor, en el término que el consejo de familia le designe, y con intervencion del pro-tutor. Este término no podrá ser mayor de seis meses. La obligacion de hacer inventario no pueden dispensarla ni los que tienen derecho de nombrar tutor testamentario.

Art. 365. El tutor está obligado á inscribir en el inventario el crédito que tenga contra el menor; si no lo hace, pierde el crédito.

Art. 366. Los bienes que el menor adquiera despues de la formacion del inventario, se incluirán en él con la misma formalidad.

Art. 367. Una vez hecho el inventario, no se admite al tutor á probar contra él, en perjuicio del menor, antes ó despues de la mayoría, ya sea que litigue á su propio nombre ó con la representacion del menor.

El inventario no hace fé contra un tercero.

Art. 368. Si se hubieren omitido algunos bienes en el inventario, el menor mismo, antes ó despues de la mayoría de edad, y el pro-tutor ó cualquier pariente, pueden ocurrir al juez pidiendo que se listen, y el juez, oido el tutor, determinará en justicia.

Art. 369. Si el padre ó madre del menor ejercieren algun comercio ó industria, el consejo de familia decidirá si ha de continuarse ó no, á menos que aquellos hubieren dispuesto algo sobre este punto, en cuyo caso se respetará su voluntad, en cuanto no ofrezca grave inconveniente, á juicio del consejo.

Art. 370. El dinero que resulte sobrante despues de cubiertas las cargas y atenciones de la tutela, el que proceda de las redenciones de capitales ó venta de bienes, y el que se adquiriere por cualquier otro modo, lo fincará el tutor dentro de tres meses, ó con acuerdo del consejo de familia lo empleará de un modo productivo, á no ser que el mismo consejo determine invertirlo en objeto determinado.

Cuando el consejo de familia señale las cantidades que se han de invertir en alimentos y dependientes, designará tambien la cantidad que debe conservarse en caja; fijará la fecha desde la cual empieza la obligacion de emplearla, y hasta cuándo puede estar en reserva para gastos imprevistos.

Si por omision del tutor no se empleare el dinero sobrante, responderá de sus intereses legales.

Art. 371. Los bienes inmuebles, los derechos reales anexos á ellos, y los muebles preciosos, no pueden ser enajenados ni gravados por el tutor, sino por causa de absoluta necesidad ó evidente utilidad para el menor, que se harán constar debidamente y previa la conformidad del consejo de familia y la autorizacion judicial.

Art. 372. Cuando la enajenacion se haya permitido para cubrir con su producto un objeto determinado, el juez señalará al tutor un plazo, dentro del cual deberá acreditar ante el juzgado, que el producto de la enajenacion se ha invertido en su objeto.

Art. 373. Al expediente de enajenacion se unirán originales los papeles presentados por el tutor, para acreditar la necesidad ó utilidad; y si fuere preciso devolvérselos, quedarán agregados testimonios íntegros.

La venta se hará precisamente en subasta pública y judicial cuando se trate de bienes inmuebles. Solamente cuando la enajenacion recaiga sobre muebles preciosos, podrá el juez dispensar la subasta.

La enajenacion hecha de otro modo que el prevenido en los artículos precedentes, será nula; mas al deshacerla, debe pagarse al que recibió la cosa enajenada, lo que él probare que hizo mas rico al menor.

Art. 374. Ni con licencia judicial, ni en almoneda ó fuera de ella, puede el tutor comprar, arrendar ni hacer contrato alguno respecto de los bienes del menor, para sí, para su mujer ó hijos, ni aun tratando con el pro-tutor.

Art. 375. En caso que el tutor fuere coheredero, ó comunero con el menor, podrá en pública almoneda, representando el pro-tutor al menor, y con licencia expresa del juez, pujar la cosa comun y rematarla.

Art. 376. El tutor no podrá hacerse pago de sus créditos contra el menor sin la intervencion del pro-tutor.

Art. 377. El tutor no puede aceptar para sí mismo, á título gratuito ú oneroso, la cesion de ningun derecho ó crédito contra el menor. Solo puede adquirir esos derechos por herencia.

Durante la tutela no corre prescripcion entre el tutor y el menor.

Art. 378. El tutor no puede hacer arrendamiento de los bienes del menor, por mas de diez años, sino en caso de necesidad ó utilidad, previa la conformidad del consejo de familia y con autorizacion del juez.

Art. 379. El arrendamiento hecho en conformidad del artículo anterior, subsistirá por el tiempo convenido, aun cuando se acabe la tutela; pero será nula toda anticipacion de rentas ó alquileres hecha al tutor por mas de tres años.

Art. 380. Sin la previa autorizacion del consejo de familia, no podrá el tutor dar ni recibir dinero prestado en nombre del menor, ya sea que se haya constituido ó no hipoteca en el contrato.

Art. 381. El tutor no puede admitir la herencia deferida al menor sino con beneficio de inventario.

Art. 382. Para admitir ó desechar legados ó donaciones, á nombre del menor, y repudiar una herencia que se le defiera, necesita el tutor la conformidad del consejo de familia y la autorizacion del juez. Tambien la necesita para cualquiera renuncia de derechos.

Art. 383. Para todos los gastos extraordinarios que no sean de conservacion ó reparacion, necesita el tutor autorizacion del consejo de familia.

Art. 384. El tutor no puede hacer, á nombre del pupilo, donaciones que no fueren remuneratorias, y que quepan en la cantidad señalada para sus alimentos, sin menoscabo de estos.

Art. 385. Se requiere la aprobacion del consejo de familia para transigir y comprometer en árbitros las cosas ó negocios del menor.

Art. 386. Para obtener la autorizacion de transigir, el tutor presentará al consejo de familia, nota ó papel firmado por él, en que se expresen todas las condiciones y términos de la transaccion.

Art. 387. Si la transaccion recayese sobre propiedad de bienes inmuebles ú otro derecho real, ó sobre bienes muebles, cuyo valor exceda de quinientos pesos, ó sean inestimables, no podrá llevarse á efecto hasta que el juez de primera instancia, á peticion del tutor, y oyendo al Ministerio público, confirme la autorizacion del consejo de familia.

Art. 388. La decision de los árbitros deberá en todo caso ser homologada por el juez, oyendo tambien al Ministerio público, y hasta entonces no será obligatoria para ninguna de las partes.

Art. 389. En todos los casos en que el tutor necesita para algun acto de la licencia del juez, ó de su aprobacion, éste no la dará, sino previa audiencia del pro-tutor, con el cual, en caso de oposicion, se sustanciará un juicio sumario. En este juicio, en que se decidirá solamente la diferencia entre el tutor y pro-tutor, no se admitirá, ni de las sentencias definitivas, ni de las interlocutorias, apelacion ni otro recurso que el de responsabilidad.

De la denegacion de la licencia, en cuya peticion estén de acuerdo el tutor y pro-tutor, se admitirán las apelaciones y recursos conforme á derecho.

Art. 390. Nunca habrá recurso de restitucion para el menor.

Para indemnizarse el menor de los perjuicios que reciba en sus negocios, solamente podrá dirigirse contra su tutor, pro-tutor, ó juez que haya intervenido, pero nunca contra un tercero.

Art. 391. Los menores en sus negocios solo tendrán los mismos derechos que se conceden á los mayores de edad y el recurso de nulidad del acto, cuando hayan faltado en él los requisitos que como necesarios para la validez se determinen en este Título.

Art. 392. Este recurso de nulidad pueden alegarlo por via de accion ó de excepcion, el tutor ó los que representen al menor; pero no puede ser alegado antes ni despues de la mayor edad contra los menores, por los que hayan contratado con ellos.

Tampoco puede alegarse por los fiadores ni mancomunados del menor durante la minoría; pero cumplida ésta, podrá alegarla el mismo menor mientras no esté prescrita la accion, segun las reglas generales de la prescripcion, que en este caso correrá desde la mayoría de edad.

Art. 393. Para conformarse el tutor con la demanda entablada contra el menor, sobre propiedad de bienes inmuebles, ú otro derecho real, cualquiera que sea su cuantía, necesita, á mas de la autorizacion del consejo de familia, de la aprobacion judicial.

Art. 394. La autorizacion no será necesaria cuando la enajenacion se haga á virtud de providencia judicial y por derecho anterior de tercero ó por expropiacion forzosa.

Art. 395. Será necesaria la licencia del consejo de familia para la particion de una cosa ó herencia comun, cuando no la provoque otro tercero que tenga derecho para ello.

La particion ha de ser judicial, previos el inventario y tasacion de las fincas ó bienes.

Art. 396. Tambien necesita el tutor la autorizacion del consejo de familia, para retirar un capital del menor, que le está produciendo interes.

Art. 397. Será necesaria la intervencion del pro-tutor, cuando los deudores del menor paguen mas de mil pesos, si el pago no procede de rentas, intereses ó venta de frutos.

En este caso, el tutor dará cuenta inmediatamente al consejo de familia, para que disponga lo previsto en el art. 370.

Art. 398. El pago hecho al tutor contra lo prevenido respectivamente en los artículos anteriores, no liberta al deudor.

Art. 399. El tutor tiene derecho á una retribucion, sobre los bienes del menor, que podrán fijar el padre ó la madre en su testamento, y en su defecto el consejo de familia. En ningun caso bajará la retribucion del cuatro, ni excederá del diez por ciento de las rentas líquidas de dichos bienes.

Art. 400. Cuando el tutor, por su industria ó diligencia, aumente los bienes del menor, haciendo entrar en ellos, en fincas ó capitales, fondos nuevos que no eran poseidos ni litigados antes de la tutela, y que no procedan de herencia ó donacion posterior, ni de productos acumulados de los bienes del menor, tendrá el tutor una remuneracion de veinte por ciento sobre los valores que hayan llegado á entrar efectivamente en los bienes del menor, sin perjuicio de la que le corresponda por las rentas de los mismos bienes.

CAPITULO X.

De la extincion de la tutela.

Art. 401. La tutela se extingue:

1º Por la muerte del tutor, su ausencia declarada legalmente, su separacion, ó legítima excusa superveniente:

2º Por la muerte, mayoría de edad ó casamiento del menor, salvo en este último caso, lo dispuesto respecto de los que no hubiesen cumplido diez y ocho años.

CAPITULO XI.

De las cuentas de la tutela.

Art. 402. Acabada la tutela, el tutor ó sus herederos, están obligados á dar cuenta de su administracion, al menor, ó á los que le representen.

Esta obligacion no puede ser dispensada en contrato, ó última voluntad, ni aun por el mismo menor, y si se pusiere como condicion, en cualquier acto, se tendrá por no puesta.



Art. 403. La obligacion de dar cuentas pasa á los herederos del tutor; mas la hipoteca constituida por éste, para la administracion de la tutela, no se extenderá á los bienes propios de los herederos. Si alguno, ó algunos de estos administraren los bienes de la tutela, despues de la muerte del tutor, su responsabilidad será la que la ley imponga al administrador oficioso, salvo lo dispuesto en el art. 355.

Art. 404. El tutor, concluida la tutela, está obligado á entregar los bienes de ella, sin que tenga derecho de retencion del todo ni parte de ellos, ni de sus documentos ó papeles, aun cuando tenga crédito á su favor; mas en este evento podrá obtener del juez el aseguramiento de su crédito, conforme á derecho.

Art. 405. La obligacion de entregar los bienes, no se suspende por estar pendiente la entrega de cuentas.

Art. 406. El tutor, ó en su falta quien lo represente, rendirá las cuentas en el término de dos meses, contados desde el dia en que fenezca la tutela, y el juez podrá prorogarlo por cuatro meses mas, si la calidad de los bienes ó negocios de la tutela así lo exigiere.

Art. 407. El tutor está obligado á presentar al pro-tutor, en el mes de Enero de cada año, un estado de la situacion en que se encuentra el patrimonio del menor, y á ponerle de manifiesto los libros y papeles de la administracion, siempre que lo pidiere.

Art. 408. Si el pro-tutor advirtiese que hay algo, en virtud de las noticias que haya adquirido, que merezca la atencion del consejo de familia, lo pondrá en su conocimiento.

Art. 409. El tutor que entre al cargo, sucediendo á otro, está obligado á exigir la entrega de bienes y cuentas al que le ha precedido, en los términos que disponen los artículos 402 y siguientes. Su omision en esta parte, lo constituye responsable hácia el menor de los daños que por ella le resulten.

Art. 410. Las cuentas de la tutela deben ser acompañadas de sus documentos justificantes, á excepcion de aquellas partidas de gastos pequeños ú ordinarios en que un diligente padre de familia no acostumbra recoger recibo.

Art. 411. El justificante respectivo del gasto, lo formarán:

1° La autorizacion para hacer el gasto contenido en cada partida, sea por la general dada al principio de la administracion, sea por la especial posterior.

2° El documento que pruebe que realmente se ha verificado el gasto, excepto en los casos que menciona el artículo anterior.

Art. 412. El tutor es responsable del valor de los créditos activos, si dentro de un año, contado desde el vencimiento de su plazo, no ha obtenido su pago ó su garantía, ó no ha pedido judicialmente el uno ó la otra.

Con las propias calidades será responsable del recobro de los bienes distraidos, computándose el año desde el dia en que tuviere noticia de ello.

Art. 413. La entrega de los bienes y la cuenta de la tutela, se efectuarán á expensas del menor, adelantando el tutor los gastos de la cuenta, si no hubiere con que hacerlos de los bienes del menor.

Art 414. Las cuentas deben darse en el lugar del domicilio del tutor, salvo que éste prefiera el fuero de la administracion general de los bienes.

Art. 415. Serán abonables al tutor todos los gastos hechos debida y legalmente, aunque de ellos no haya resultado utilidad al menor, si esto ha sido sin culpa del primero, y aunque los haya anticipado de su propio caudal; pero ninguna anticipacion ni crédito contra el menor se abonará al tutor al fin de la tutela, si excede de la mitad de la renta de un año, de los bienes de éste, á menos que para hacerlo haya precedido autorizacion expresa del juez, de conformidad con el parecer del consejo de familia.

Art. 416. Igualmente se indemnizará al tutor, segun el prudente arbitrio del juez, el daño evidente que haya sufrido por causa de la tutela, y en desempeño necesario de ella, cuando por parte del tutor no haya habido temeridad, culpa ó negligencia.

417. Cualquier convenio entre el tutor y su pupilo, siendo ya mayor ó emancipado, sobre la administracion de la tutela, ó rendicion de cuentas, que se celebre dentro de un mes, contado desde el dia en que estas se hayan rendido, solamente obligará al tutor, y será de ningun valor ni efecto contra el pupilo y sus herederos.

Art. 418. El alcance que resulte en pro ó en contra del tutor, producirá interes legal. En el primer caso, desde que el menor, previa entrega de sus bienes, sea requerido por el pago; y en el segundo, desde la rendicion de cuentas, si hubiesen sido dadas dentro del término designado por la ley, y si no, desde que espire el mismo término.

Art. 419. Cuando haya alcance en la cuenta contra el tutor, aunque por algun arreglo con el menor ó sus representantes, se otorguen plazos al tutor responsable ó á sus herederos, para satisfacerlo, quedan vivas las hipotecas ó cauciones dadas para la administracion hasta la entera solucion, á menos que se haya pactado expresamente lo contrario en el arreglo. Mas si la caucion fuere por fianza, el convenio que dé nuevos plazos al tutor, se hará saber al fiador: si éste consiente, permanecerá obligado hasta la solucion; si no consiente, no habrá espera, y el menor podrá exigir la solucion inmediata. Si se omitiere hacer saber el convenio al fiador, éste no permanecerá obligado.

Art. 420. Todas las acciones del pupilo contro el tutor, sus fiadores y garantes, por hechos relativos á la administracion de la tutela, quedan extinguidas por el lapso de dos años, contados desde el dia en que el pupilo, siendo ya mayor, haya recibido los bienes y la cuenta de la tutela. Pero si el tutor cometió dolo ó fraude en la entrega de los bienes; si hubo falsedad, omision ó error de cálculo en la formacion de la cuenta, ó despues de fenecida la tutela se celebró algun convenio entre el tutor y su pupilo, ya mayor, sobre la administracion misma de la tutela, ó rendicion de la cuenta, el cargo y duracion de las acciones emergentes de estos actos, quedarán sujetos á la regla comun que respectivamente prescriba la ley, para los de su género.

Si la tutela hubiere fenecido, durante la minoridad, el menor podrá ejercitar las mismas acciones contra el tutor principal y los subrogados, computándose entonces los términos, desde el dia en que cumpla la mayoridad.

TITULO IX.

DE LA EMANCIPACION Y DE LA MAYOR EDAD.

CAPITULO I.

De la emancipacion.

Art. 421. El matrimonio del menor produce de derecho la emancipacion. Aunque el matrimonio se disuelva despues, por muerte, y el cónyuge sobreviviente sea menor, no recae en la patria potestad.

Art. 422. El hijo queda emancipado, si obtiene el empleo de coronel efectivo ú otro mayor en la milicia, ó de gefe de alguna administracion, corporacion ú oficina pública superior, ó un título profesional, de abogado, médico, perito ú otro semejante, y hubiere ademas cumplido diez y ocho años.

Art. 423. El mayor de diez y ocho años y menor de veinticinco, puede ser emancipado por el que lo tenga en la patria potestad, siempre que él consienta en su emancipacion y la apruebe el juez con conocimiento de causa y previa la conformidad del consejo de familia.

Art. 424. La emancipacion debe otorgarse en escritura pública y solemne, en la cual se ha de hacer constar la formal aceptacion del menor, y la aprobacion judicial.

Art. 425. El emancipado tiene la libre administracion de sus bienes; pero siempre necesita, durante la menor edad:

1° Del consentimiento paterno ó materno para contraer matrimonio, hasta la mayor edad.

2° De la autorizacion del padre, y en su falta, del juez, para enajenar bienes raices ó gravarlos.

3° De un curador para comparecer en juicio.

El curador será nombrado por el juez, á propuesta del menor.

Art. 426. La emancipacion otorgada segun el art. 423, puede revocarse en la misma forma en que se otorgó, si así lo creyere conveniente el ascendiente á quien corresponde ejercer la patria potestad; pero todos los contratos y gestiones que en virtud de ella, hubiere celebrado el emancipado, no podrán decirse de nulidad, por falta de capacidad legal. En este caso el ascendiente recobra la patria potestad; pero no hace suyo el usufructo de los bienes que por cualquier título haya adquirido el hijo despues de la emancipacion.

Art. 427. Si para el pago de deudas contraidas por un menor emancipado, se pronunciase sentencia judicial, el juez que conozca del negocio podrá poner en tutela al menor, si lo creyere conveniente. De la resolucion que da el tutor al emancipado, no hay apelacion, mas que en el efecto devolutivo.

Art. 428. Revocada una emancipacion no puede hacerse otra.

CAPITULO II.

De la mayor edad.

Art. 429. La mayor edad comienza á los veintiun años cumplidos.

Art. 430. El mayor de edad dispone libremente de su persona y de sus bienes. Sin embargo, las mujeres mayores de veintiun años, pero menores de treinta, no podrán dejar la casa paterna sin licencia del padre ó de la madre, en cuya compañía se hallen, como no sea para casarse, ó cuando el padre ó la madre hayan contraido nuevo matrimonio.

TITULO X.

DE LA CURADURIA.

Art. 431. Se da curador al mayor de edad, incapaz de administrar sus bienes por sí mismo, y al menor emancipado.

Art. 432. Son incapaces de administrar sus bienes, el loco, aunque tenga intervalos lúcidos, el demente, el imbécil, el sordomudo que no sabe leer ni escribir, el pródigo, y el que conforme á la ley penal está sufriendo la interdiccion civil.

Art. 433. Tienen derecho á pedir la declaracion de incapacidad, el cónyuge y los parientes del incapaz, y cualquiera á quien interese.

El mismo incapaz interesado, puede promover el nombramiento de curador.

El juicio sobre interdiccion será escrito, y ante el juez de primera instancia del domicilio del que ha de recibir el curador.

El juez procederá siempre con conocimiento de causa, aunque el mismo interesado pida el nombramiento del curador.

El juez en todo caso ordenará que el consejo de familia, formado del modo prescrito en el cap. 6°, del tít. 8°, emita su parecer sobre el estado de la persona cuya interdiccion se pida.

Art. 434. Si el interesado mismo pide se le dé curador, el juez nombrará desde luego un defensor con quien seguir el juicio.

Art. 435. En el caso de locura, si la interdiccion no la provoca ni el esposo ni los parientes, debe hacerlo el Ministerio público, quien en los casos de imbecilidad ó de demencia, puede tambien provocarla contra un individuo que no tiene ni esposo ni parientes conocidos.

Art. 436. En los juicios de incapacidad, promovidos por particulares contra locos, dementes, imbéciles y sordomudos, deberá ser oido un defensor del incapaz, que el juez nombrará de oficio, si el que se dice incapaz no tuviere apoderado anterior, pues entonces éste será el defensor. Se tendrán tambien como partes los parientes que quieran salir á la defensa.

El juez por sí mismo examinará al loco, demente, imbécil, ó sordomudo, haciendo asentar lo que hubiere notado, y le hará examinar por peritos que declararán ó extenderán certificado en forma.

El juez tiene la facultad de repetir este reconocimiento, ya en persona, ya por peritos, á peticion de alguno, ó de oficio, aun despues de la declaracion de la incapacidad, siempre que lo estime oportuno, durante la curaduría.

Art. 437. En los juicios de incapacidad, podrá el juez en la sentencia, declarar la interdiccion absoluta del incapaz, ó prohibirle únicamente ciertos actos, como litigar, tomar prestado, recibir capitales impuestos á interes, transigir, enajenar, ú otros que se han de mencionar en la misma sentencia.

Art. 438. En la sentencia se ha de expresar tambien, si para el otorgamiento

de los actos exceptuados, será necesaria la autorizacion del consejo de familia, ó la del juez, ó el consentimiento de un consultor; y en este último caso, la sentencia contendrá su nombramiento.

Art. 439. En estos juicios se admiten la apelacion y demas recursos que las leyes comunes conceden en los de mayor interes; pero la apelacion de la providencia que nombre curador interino al incapaz, no tiene efecto suspensivo.

Art. 440. En todo juicio de interdiccion, será oido el Ministerio público.

Art. 441. En cualquier estado de las diligencias, puede el juez, si lo cree necesario, nombrar un curador ó administrador interino.

Art. 442. Toda sentencia ejecutoriada de interdiccion, y todo auto que nombre curador interino, se fijará en las puertas del Tribunal y se publicará tres veces en los periódicos del Departamento.

Art. 443. Cuando cause ejecutoria la sentencia dada en el juicio de incapacidad, el administrador ó curador interino cesará en sus funciones, y dará las cuentas al curador propietario, luego que fuere nombrado.

Art. 444. Todos los actos de administracion ejercidos por el incapaz, despues del nombramiento de curador interino, y si no lo hubiere, los posteriores y contrarios á la ejecucion, son nulos.

Podrán ser anulados los anteriores, cuando la causa de la interdiccion exista notoriamente en la época en que se ejecutó el acto.

Art. 445. La nulidad á que se refiere el artículo anterior, solo puede ser alegada por via de accion ó excepcion, por aquel sobre quien recae la interdiccion, ó sus representantes, pero no por las personas con quienes contrató ni por los fiadores que se hayan dado al tiempo de otorgarse la obligacion, ni por los mancomunados en ella.

Art. 446. La accion para pedir la nulidad no podrá ejercitarse cuando estuviere prescrita segun las reglas comunes de prescripcion.

Art. 447. Despues que una persona ha fallecido, no podrán ser impugnados sus actos entre-vivos, por causa de demencia ó locura, á menos que ésta resulte de los mismos actos, ó que se hayan consumado despues de intentada la demanda de incapacidad.

Art. 448. El marido es curador legítimo y forzoso de su mujer, y ésta lo es de su marido, fuera del caso de prodigalidad.

Art. 449. Los hijos varones, mayores de edad, son curadores de su padre ó madre viudos.

Cuando haya dos ó mas hijos, será preferido el que vive en compañía del padre ó de la madre, y siendo varios los que estén en el mismo caso, el juez elegirá.

Art. 450. El padre, y por su muerte ó incapacidad, la madre, son de derecho curadores de sus hijos legítimos ó naturales reconocidos, solteros ó viudos, que no tengan hijos varones mayores de edad, que puedan desempeñar la curaduría.

Art. 451. En todos los casos en que el padre ó la madre puedan dar tutores á sus hijos menores de edad, podrán tambien nombrar curador por testamento á los mayores de edad locos, dementes, imbéciles ó sordo-mudos, salvas las excepciones de los tres artículos anteriores.

Art. 452. El curador de una persona que tenga hijos menores de edad, en su patria potestad será tambien tutor de esos hijos, en el caso de que no haya otro ascendiente en cuya patria potestad recaigan.

Art. 453. En todos los casos de curaduría, excepto cuando ésta fuere ejercida por un ascendiente, el consejo de familia nombrará, si no lo hubiere hecho el testador, un curador adjunto que tendrá las mismas facultades y obligaciones que el pro-tutor.

Art. 454. Cuando haya de contraer matrimonio algun hijo del que tiene curador, se acordará por el consejo de familia lo que haya de dársele de los bienes del padre, así como todo lo concerniente á las capitulaciones matrimoniales; pero si no estuvieren conformes el consejo y el curador, decidirá el juzgado de primera instancia, oyendo al Ministerio público.

Art. 455. La primera obligacion del curador ha de ser cuidar que el incapaz adquiera y recobre su capacidad, y á este objeto se han de aplicar principalmente los productos de sus bienes, y aun los bienes mismos, si aquellos no bastan, pero entonces la inversion deberá hacerse con aprobacion judicial.

El consejo de familia decidirá si el incapaz ha de ser cuidado en su casa, ó trasladado á un establecimiento público; pero no intervendrá en esto cuando el curador sea el padre, la madre ó el hijo.

Art. 456. El curador adjunto cuidará de que el loco, imbécil ó sordomudo se le presente con frecuencia; y si esto no fuere posible, el mismo curador deberá visitarle á lo menos una vez al mes, si se encuentra en el lugar de su domicilio. Deberá igualmente informarse así por el paciente como por los medios que juzgue oportunos, del modo con que se le trata y asiste.

Tanto el curador adjunto como cualquiera otra persona, pueden denunciar al juez los malos tratamientos ó falta de asistencia del paciente.

Art. 457. El curador está obligado á presentar en el mes de Enero de cada año, al juez del domicilio, un certificado firmado por dos facultativos, en que declaren el estado del enfermo.

Art. 458. Aun despues de pronunciada sentencia, poniendo en interdiccion absoluta ó parcial al que debe sufrirla, el juez podrá, á peticion de éste, ó del curador, ó del adjunto, ó del cónyuge, ó de los ascendientes ó herederos forzosos del pródigo, mudar la interdiccion absoluta en parcial, ó la parcial en absoluta, ó hacerla cesar del todo en vista de la conducta posterior del incapaz.

Art. 459. El curador tiene derecho á ser relevado de la curaduría, pasados diez años desde que se encargó de ella. Los cónyuges, padres ó hijos, no gozarán de este beneficio.

Art. 460. Cesando las causas que hicieron necesaria la curaduría, cesa tambien ésta; pero deberá preceder declaracion judicial, que levante la interdiccion, observándose las mismas formalidades que para establecerla.

Art. 461. Lo dispuesto hasta aquí en el presente título, se extiende en sus casos á la curaduría del pródigo, con las modificaciones siguientes:

Art. 462. El padre ó la madre que han sido nombrados curadores del hijo pródigo, pueden en su testamento nombrarle curador para despues de su muerte. En ningun otro caso hay lugar á curaduría testamentaria del pródigo.

Art. 463. La demanda de interdiccion, por causa de prodigalidad, no podrá intentarse sino por el cónyuge, ó por el heredero forzoso; y solo en el caso de hallarse estos en la menor edad ó en estado de incapacidad, el juez procederá de acuerdo con el consejo de familia.

El juicio se seguirá con el pródigo, y cuando éste no se presente, el juez le nombrará defensor.

Art. 464. Los actos del pródigo, anteriores á la demanda de interdiccion, no podrán ser atacados, por causa de prodigalidad, pero sí los que han mediado entre la demanda y la ejecutoria, cuando manifiestamente adolecen de aquel vicio, ó cuando el juez ó Tribunal haya nombrado administrador interino.

Art. 465. El padre será de derecho curador del hijo pródigo.

En los demas casos corresponde al consejo de familia el nombramiento de curador y del adjunto, pudiendo recaer en la madre del pródigo.

Art. 466. La curaduría por prodigalidad, no da al curador autoridad alguna sobre la persona del pródigo: se limita á los bienes y obligaciones.

El pródigo conserva igualmente, sobre las personas de su mujer é hijos, los derechos de su autoridad marital y paterna; pero en cuanto al ejercicio de esta autoridad, relativamente á los bienes del cónyuge ó hijo, estará sujeto al curador.

Art. 467. La mujer del pródigo tiene la administracion de su dote, sin que por eso pueda enajenar ni gravar los bienes inmuebles, sin licencia judicial.

Art. 468. En el caso del art. 454, el pródigo deberá ser oido siempre por el consejo de familia.

Art. 469. En todo cuanto no sea contrario á lo determinado en este título, debe observarse en la curaduría, lo dispuesto para la tutela, en el título precedente.

TITULO XI.

DE LOS AUSENTES E IGNORADOS.

CAPITULO I.

De las medidas provisionales en caso de ausencia.

Art. 470. El que se hubiere ausentado del lugar de su residencia ordinaria y tuviere apoderado, sea constituido antes ó despues de su partida, se tiene como presente para todos los efectos civiles, y sus negocios se pueden entender con el apoderado, hasta donde alcance el poder.

Art. 471. Cuando una persona desaparece y no se sabe quién la representa, ni su paradero, el juez le citará por edictos ó anuncios en los periódicos, señalándole para que comparezca, un término á discrecion del juez, que no podrá exceder en totalidad de treinta dias; mas si el juez juzga urgentes algunas providencias para asegurar bienes, debe dictarlas desde luego.

Art. 472. Si despues de cumplido el término del llamamiento, el llamado no comparece, ni por sí ni por apoderado legalmente constituido, ni por tutor, curador ó pariente que pueda representarle, el juez podrá, en caso de necesidad, nombrar de oficio ó á instancia de parte, persona que le represente, en todo aquello que se considere necesario.

Lo mismo se observará, cuando en iguales circunstancias caduque el poder conferido por el ausente, ó sea insuficiente para el caso.

Se tendrá por parte para pedir el nombramiento de este representante, cualquiera á quien interese tratar ó litigar con el ausente, ó defender los intereses de éste.

Art. 473. En el caso del artículo anterior, el cónyuge ausente será representado por el que esté presente, y los ascendientes y descendientes unos por otros; pero si el cónyuge ausente fuere casado en segundas ó ulteriores nupcias, y hubiere hijos de algunas de las nupcias anteriores, el juez nombrará representante al cónyuge ó á otro libremente.

Art. 474. Siempre que el juez nombre un representante del ausente, dictará las providencias oportunas para asegurar los intereses y derechos de éste. El representante del ausente es un verdadero curador de los bienes del ausente, y tiene las mismas facultades y obligaciones que los curadores.

Art. 475. Todos los actos judiciales ó extrajudiciales hechos por ó con el curador del ausente, dentro de la órbita de sus facultades, son válidos y firmes, y obligan á éste y á sus bienes, sin lugar á restitucion por la ausencia, sea ésta ó no culpable.

CAPITULO II.

De la declaracion de ausencia.

Art. 476. Pasados nueve años sin haberse tenido noticia del ausente, habrá accion para pedir al juez la declaracion de ausencia.

Art. 477. En el caso de que el ausente haya dejado persona con poder general para la administracion de sus bienes, no podrán los parientes pedir que se declare la ausencia hasta pasados diez años despues de la desaparicion del ausente, y de haberse recibido sus últimas noticias, aun cuando en el poder se exprese que lo confiere para mas de diez años.

Art. 478. Solo puede intentarse accion para hacer declarar la ausencia, por los presuntos herederos legítimos del ausente, por los herederos instituidos en testamento abierto, ó por cualquiera otro que tenga algun derecho ú obligacion, dependiente de la vida, muerte ó presencia del ausente.

Art. 479. Si el juez encuentra fundada la demanda, dispondrá que se publique durante tres meses, con intervalos de quince dias, en el periódico oficial de su Departamento, ó en el del inmediato, si no lo hubiere en aquel, y siempre en el oficial del Imperio. La declaracion no podrá hacerse sino un mes despues de la última publicacion.

Art. 480. Pasado un mes de la última publicacion, y no antes, si no hubiere noticias algunas del ausente, el juez declarará en forma la ausencia; pero si hubiere algunas noticias ú oposicion de algun interesado, el juez, á su discrecion, podrá hacer nuevas publicaciones, ó usar de los medios de averiguacion que el oponente promueva ó el mismo juez crea oportunos, segun las circunstancias, antes de hacer la declaracion de ausencia: esta declaracion, una vez hecha, se publicará lo menos tres veces por los periódicos.

Art. 481. El fallo que se pronuncie en el juicio de declaracion de ausencia, es susceptible de apelacion conforme á las leyes comunes.



CAPITULO III.

De los efectos de la declaracion de ausencia.

Art. 482. Declarada la ausencia, si existe un testamento cerrado, se abrirá á instancia de cualquiera que crea tener derecho en él.

Art. 483. Los herederos testamentarios, y en su defecto los legítimos del ausente, al tiempo de la desaparicion, ó de sus últimas noticias, serán puestos en posesion provisional de sus bienes, dando fianza que asegure las resultas de la administracion.

Art. 484. La declaracion de ausencia, no altera el vínculo del matrimonio, y el cónyuge presente no adquiere por ella el derecho de contraer nuevas nupcias; pero disuelve la sociedad conyugal en cuanto á bienes: y desde su fecha, así los bienes propios de cada cónyuge como los gananciales se distribuyen entre el cónyuge presente y los herederos del ausente, lo mismo que si el ausente estuviese muerto.

Art. 485. Si despues de la declaracion de ausencia, reaparece el cónyuge ausente, se restaura la sociedad conyugal, y desde la reaparicion continúan comunes los gananciales; pero los adquiridos durante la ausencia son propios del que los adquirió, sin participacion del otro. Si aun despues de hecha la declaracion, se probare que la muerte del cónyuge fué anterior á dicha declaracion, el matrimonio se entenderá disuelto con la muerte, y hasta la fecha de ésta serán únicamente comunes los gananciales, debiéndose restituir lo que alguno hubiere recibido de mas.

Art. 486. Los legatarios, donatarios y todos los que tengan sobre los bienes del ausente derechos subordinados á la condicion de su muerte, podrán tambien ejercitarlos dando fianza. Los que tengan respecto del ausente obligaciones que debieran cesar á la muerte de éste, pueden tambien suspender su cumplimiento, dando la misma fianza.

Art. 487. Sin embargo, si no pudiere darse la fianza que se exige en los artículos anteriores, el juez, segun las circunstancias del caso, exigirá la garantía que tenga por conveniente, conciliando los intereseses del ausente con los de los que piden la posesion.

Art. 488. No están obligados á dar fianza, aunque entren en posesion de los bienes que les tocan por la declaracion de ausencia:

1º El cónyuge que conserve, ó éntre en la administracion de sus propios bienes, ó de los gananciales que hubiere hasta el dia de la declaracion.

2º El que sucede en la patria potestad.

Art. 489. Los derechos y obligaciones del que ha obtenido la posesion provisional de los bienes del ausente, se regularán por los del curador de los bienes del incapaz, supliéndose la intervencion del consejo de familia por la aprobacion judicial.

Art. 490. Si el ausente se presenta, ó se prueba su existencia antes de declarada la presuncion de su muerte, le serán entregados sus bienes, con deduccion de las dos terceras partes de sus frutos y rentas, que quedarán á beneficio de los que han tenido la posesion provisional.

CAPITULO IV.

De la presuncion de la muerte del ausente.

Art. 491. Cuando ocurra alguna de estas dos circunstancias, ó que hayan pasado treinta años desde la desaparicion del ausente, y desde que se recibieron las últimas noticias de él, ó ciento, desde su nacimiento, el juez, á instancia de la parte interesada, declarará la presuncion de muerte.

Art. 492. Hecha esta declaracion, se publicará el testamento del ausente, si ya no estuviese publicado, en virtud de lo que dispone el art. 482; se dará sin fianza ninguna la posesion definitiva de los bienes, á los herederos presuntivos al tiempo de la desaparicion y últimas noticias del ausente, y á todos los demas interesados, y se cancelarán las fianzas que se hubiesen otorgado á virtud de los artículos 483, 486 y 487.

Art. 493. Si se llega á probar la muerte del ausente, la herencia se defiere á los que debieron heredarle al tiempo de su muerte; pero el poseedor ó poseedores de los bienes hereditarios, al tiempo de restituirlos, se reservarán el quinto de los frutos correspondientes á la época de la posesion provisional, y el todo de dichos frutos desde que obtuvieron la posesion definitiva.

Art. 494. Si el ausente se presenta ó prueba su existencia, despues de otorgada la posesion definitiva, recobrará sus bienes en el estado que tengan, el precio de los enajenados y los que se hubiesen adquirido con el mismo precio; pero no podrá reclamar frutos ni rentas.

Art. 495. Cuando hecha la declaracion de ausencia, ó la de presuncion de muerte de una persona, se hubiesen aplicado sus bienes á los que por testamento, ó sin él, se tuvieron por herederos, y despues se presentasen otros, pretendiendo que ellos son preferentes en la herencia, y así se declara por sentencia, la entrega de bienes se hará á estos en los mismos términos que, segun los artículos 490 y 494, debiera hacerse al ausente si se presentara.

CAPITULO V.

De los efectos de la ausencia respecto de los derechos eventuales del ausente.

Art. 496. Cualquiera que reclame un derecho perteneciente á una persona cuya existencia no esté reconocida, deberá probar que esta persona existia en el tiempo en que era necesaria su existencia para adquirir aquel derecho.

Art. 497. Si se defiere una herencia á la que sea llamado un individuo declarado ausente, entrarán exclusivamente en ella, los que debian ser coherederos del ausente, ó suceder por su falta; pero deberán hacer inventario en forma de los bienes que reciban.

Art. 498. Lo resuelto en los dos artículos anteriores, debe entenderse sin perjuicio de las acciones de peticion de herencia, y de otros derechos de que podrán usar el ausente, sus representantes, causa-habientes, acreedores ó legatarios, y no se extinguirán sino por el lapso del tiempo fijado para la prescripcion.

Art. 499. Los que hayan entrado en la herencia, harán suyos los frutos percibidos de buena fé, mientras que el ausente no comparezca, ó que sus acciones no sean ejercidas por sus representantes ó causa-habientes.

CAPITULO VI.

Disposiciones generales.

Art. 500. Los que obtengan la administracion ó posesion de los bienes del ausente, provisional ó definitivamente, tienen la obligacion de formar inventario, y le representarán en juicio ó fuera de él, bien sea como demandante ó como demandado.

Art. 501. Pasado un año, ó antes si el juez lo estimare urgente, de la desaparicion de una persona que tuviere descendientes en su patria potestad, sin que se tenga noticia, el juez proveerá de tutor interino á los menores, si no hubiere ascendientes que ejerzan en ellos la patria potestad, mientras se hace la formal declaracion de ausencia.

Art. 502. El Ministerio público velará por los intereses del ausente, y será oido en todos los juicios que tengan relacion con él, así como tambien para acreditar la ausencia.

Dado en México, á 6 de Julio de 1866.

MAXIMILIANO.

Por el Emperador,

El Ministro de Justicia,

PEDRO ESCUDERO Y ECHANOVE.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

En atencion á las circunstancias que concurren en el Lic. D. Demetrio Montesdeoca (de Guanajuato), General de Division D. Anastasio Parrodi (de México), Dr. D. Manuel Moreno y Jove (de México), Lic. D. Tirso Vejo (de San Luis Potosí), D. Manuel Salazar y Venegas (de Puebla) y D. Miguel Jimenez (de México), HEMOS venido en nombrarlos Consejeros de Estado honorarios.

Nuestro Ministro de Gobernacion queda encargado de la ejecucion del presente decreto, que se depositará en los archivos del Imperio, publicándose en el Periódico Oficial para que llegue á conocimiento de quienes corresponda.

Dado en el Palacio de México, á 6 de Julio de 1866.

MAXIMILIANO.

Al Ministro de Gobernacion.

Por el Emperador,

El Ministro de Gobernacion,

JOSE SALAZAR ILARREGUI.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

En atencion á las circunstancias que concurren en las personas á quienes se refiere el presente decreto, HEMOS venido en conferirles los cargos que á continuacion se expresan:

CHAMBELANES.

D. Ramon Villaurrutia.
„ Francisco Pimentel.

CABALLERIZOS HONORARIOS.

D. Enrique Rubio.
„ José María Hoppe.
„ Luis Rubio.

A Nuestro Ministro de Negocios Extranjeros, encargado del Ministerio de la Casa Imperial, incumbe la ejecucion del presente decreto, que se depositará en los archivos del Imperio, publicándose en el Periódico Oficial, para que llegue á conocimiento de quienes corresponda.

Dado en México á 6 de Julio de 1866.

MAXIMILIANO.

Al Ministro de Negocios Extranjeros, encargado del Ministerio de la Casa Imperial.

Por el Emperador,

El Ministro de Negocios Extranjeros, encargado del Ministerio de la Casa Imperial.

M. DE CASTILLO.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

En atencion á las circunstancias que concurren en las personas á quienes se refiere el presente Decreto, HEMOS venido en concederles las condecoraciones de la Orden Imperial del Aguila Mexicana que á continuacion se expresan:

GRAN OFICIAL.

Exmo. Sr. D. José María de Lacunza.

OFICIALES.

D. Juan N. de la Garza y Evia (Monterey).
„ Leopoldo Rio de la Loza.



D. Joaquin García Icazbalceta.
„ Teófilo Marin.

CABALLEROS.

D. Patricio Murphy.
„ Ignacio Torres Adalid.
„ Pablo Martinez del Rio.
„ Miguel Hidalgo y Terán.

La Gran Cancillería de las Ordenes Imperiales queda encargada de la ejecucion de este decreto, que se depositará en los archivos del Imperio.

Dado en México, á 6 de Julio de 1866.

MAXIMILIANO.

Por el Emperador,

El Secretario encargado de la Gran Cancillería,
José H. Gonzalez.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

En atencion á las circunstancias que concurren en las personas á quienes se refiere el presente Decreto, HEMOS venido en concederles las condecoraciones de la Orden Imperial de Guadalupe que á continuacion se expresan:

COMENDADORES.

D. Luis Tanori.
Lic. D. Francisco J. Villalobos.
Dr. D. José María Laurenzana.
D. Estéban Villalva, Subsecretario de Hacienda.
Presbítero D. Ambrosio López (Puebla).
D. Urbano Tovar.
„ Sebastian Camacho.

OFICIALES.

D. Julio Hargous.
„ L. Henschel.
„ Alfonso Nazereau.
Lic. D. Jesus Betancourt.
D. Ignacio Castillo.
„ Gregorio Jimenez (Guanajuato).
„ Pedro Jorrin.
Lic. D. José María Zaldívar.
D. Faustino Goribar.
„ Francisco Samaniego (Querétaro).
„ Juan N. Flores (Durango).
Presbítero D. José de Jesus Orruño.
D. Manuel Flores (Saltillo).
„ Joaquin Noriega, Subsecretario de Gobernacion.
„ José Guadalupe Martinez.
„ Francisco García Muro.
„ José María López Monroy.
Lic. D. Juan María Santaella (Oaxaca).
Dr. D. Jesus Arritola (Durango).
Dr. D. Adolfo Schultz.
Lic. D. Gabriel Sagaseta.
D. Manuel María Fagoaga (Oaxaca).
General D. Pedro Valdés, Prefecto de Iturbide.
D. Pablo Gises, Oficial de la Administracion del Tesoro frances.
„ Trinidad Fernandez de Lara.
„ Juan N. Pereda.
„ Ignacio de Villa y Cosío.

CABALLEROS.

Fray Ignacio Gomez Tagle, agustino.
D. Francisco Gomez Flores.
Lic. D. Márcos Calderon de la Barca.
D. Emilio Leya.
„ Ulíses Lassepas.
D. Agustin Paredes (México).
„ José María Rubio (México).
„ Manuel Canovas (Leon).
„ Juan Rubio (Querétaro).
Lic. D. Javier Torres Adalid.
„ Eduardo Cañas.
„ Joaquin López Hermosa (San Luis Potosí).
„ Luis Moncada (San Luis Potosí).
„ Joaquin Corral (Celaya).
„ José María Diaz (Tlaxcala).
„ Miguel Parra.
„ Eduardo Liceaga.
Dr. D. José Vargas.
„ Agustin Barroso.
Presbítero D. Agustin Caballero.
„ Juan Clímaco Enciso.
„ Amado Valdés (Monterey).
Presbítero D. José de Jesus Montemayor (Cadereita Jimenez).
D. Domingo Sosa (Mérida).
„ Clemente Antonio Neve.
„ Antonio Herrera (Teposcolula).
„ Vicente Canalizo (Oajaca).
D. José Mariano Fernandez (Veracruz).
„ Antonio María Robleda (Veracruz).
„ Fernando Mangino Larrea.
„ Francisco Franco (Villa Alta).
„ Francisco Enciso (Oajaca).
„ José Antonio Septien (Querétaro).
„ Juan Yañez (Querétaro).
„ Epigmenio Arechavala (Cuernavaca).
„ Gabriel Valle (Cuernavaca).
„ M. Manzano (Cuernavaca).
„ Manuel Guillen.
„ Francisco Diez de Bonilla.
„ Luis Espinosa.
„ Francisco de la Maza.
„ Aurelio Almazan.
„ José Palomar.

La Gran Cancillería de las Ordenes Imperiales queda encargada de la ejecucion de este Decreto, que se depositará en los archivos del Imperio.

Dado en México, á 6 de Julio de 1866.

MAXIMILIANO.

Por el Emperador,

El Secretario encargado de la Gran Cancillería,
José H. Gonzalez.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

En atencion á las circunstancias que concurren en las señoras que á continuacion se expresan, HEMOS tenido á bien concederles la Cruz de San Cárlos.

A Dª Dolores Zaldívar de Casanova.
„ „ Vicenta Muro (Guanajuato).
„ „ María Matute de Carredo (México).
„ „ Nicolasa Luna de Corcuera (Guadalajara).
„ „ Agustina de Padila (Toluca).

El Secretario encargado de la Gran Cancillería de las Ordenes Imperiales lo está de la ejecucion del presente decreto.

Dado en México, á 6 Julio de 1866.

MAXIMILIANO.

Por el Emperador,

El Secretario encargado de la Gran Cancillería,
José H. Gonzalez.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

En atencion á las circunstancias que concurren en las personas á quienes se refiere el presente decreto, HEMOS venido en concederles la Medalla del Mérito Civil en las clases que á continuacion se expresan:

DE ORO.

D. Nicolás Romero.
„ Celso Balderrama.
„ Severiano Hernandez (Texcoco).

DE PLATA.

D. Rafael Hernandez (Veracruz).
„ Teodoro Barrera (Orizava).
„ Fernando Migoni (idem).
„ Jesus Centeno (Durango).
„ Gervasio García (idem).
„ Mariano Melgarejo.
„ German Perez.
„ Hipólito Aburto.
„ Francisco Diaz de Leon.
„ José María Terrazas.
„ Vicente Jaime.
„ Sebastian Navalon.
„ Luciano Rovira.
„ Antonio Espíritu.
„ Cayetano Ocampo.
„ Ildefonso Bros.
„ Pedro Centurion (Puebla).
„ José María Centurion (idem).
„ Longinos Núñez (Celaya).
„ Manuel Montesdeoca.
„ José María Cruces (fotógrafo).
„ Rafael Moreno.
„ José María Maya.

DE BRONCE.

D. Miguel Gonzalez.
„ José María Olvera.
„ Camilo Gonzalez (Tepetlaxtoc).
„ Francisco Ayala.
„ Juan Vargas Machuca.
„ Agustin Catarni.

D. Cástulo Falcon.
„ Manuel Muro.
„ Luis Garcés.

La Gran Cancillería de las Ordenes Imperiales queda encargada de la ejecucion de este decreto, que se depositará en los archivos del Imperio.

Dado en México á 6 de Julio de 1866.

MAXIMILIANO.

Por el Emperador,

El Secretario encargado de la Gran Cancillería,
José H. Gonzalez.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

En atencion á los méritos y servicios de las personas que á continuacion se expresan, Hemos tenido á bien condecorarlas

CON LA MEDALLA DEL MERITO MILITAR:

DE BRONCE:

Al Comandante D. Miguel Salcedo, en Orizava.
„ Capitan del Escuadron de Salamanca D. Trinidad Franco.
„ Comandante de Tancítaro D. Ignacio Granados.
„ Teniente de Caballería permanente D. José Antonio Tamayo, agregado á la Direccion Militar de Nuestra Secretaría privada.

DE PLATA:

Al Comisario municipal de Jesus María D. Juan E. Gomez.
„ Comandante del Resguardo de rentas D. Ignacio Salcedo.
„ Empleado del Registro Civil D. Dionisio Vidal.
Al Sargento 1º Félix Cornejo,
„ „ 2º Jesus Hernandez,
„ Cabo Luis Gonzalez,
„ Soldado Andrés Puga,
„ „ Timoteo Rodriguez,
„ „ Guadalupe Perez,
„ „ José Bahena,
„ „ Victoriano Perez,
De la Compañía móvil de Soyaniquilpan.
Al Sargento 1º José María Castro,
„ „ 2º Isidoro Cantú,
„ „ „ Gerardo Cárdenas,
„ Cabo Nicolás Garza,
„ „ Wenceslao Martinez,
De la Guardia rural de Nuevo Leon.
Al Sargento 2º Manuel Romero,
„ Corneta Francisco Arellano,
„ Cabo Calixto Fuentes,
„ Soldado Trinidad Alvarez,
„ „ Cristóbal Ramirez,
„ „ Juan Romero,
„ „ José Cayetano,
„ „ Pedro Garfias,
„ „ Andrés Jimenez,
Del Batallon Fijo de Veracruz.
Al Sargento 1º Casiano Ortega,
„ „ 2º Antonio Cortés,
„ „ „ Manuel Reynago,
„ „ „ Juan Delgado,
„ Cabo Antonio Aguilar,
„ „ Genovevo Villegas,
„ Soldado Francisco Samudio,
„ „ Mariano Aguilar,
„ „ Víctor Celso,
„ „ Trinidad Rodriguez,
„ „ Ventura Alvarez,
De la Guardia rural de Veracruz.

El Secretario encargado de la Gran Cancillería de las Ordenes Imperiales, dará cumplimiento á este decreto.

Dado en México, á 6 de Julio de 1866.

MAXIMILIANO.

Por el Emperador,

El Secretario encargado de la Gran Cancillería.
José H. Gonzalez.

CASA DE LA EMPERATRIZ.

México, Julio 6 de 1866.

S. M. la Emperatriz se Ha dignado nombrar Damas de Palacio á

Dª Margarita Echeverría de Buch,
„ Cármen Robles de Robles,
„ Magdalena Flores de Saldivar,
„ Teresa Garay de Perez Palacios.
Sra. Marquesa de Corio,
y Dª Margarita Trigueros de Durán.

El Gran Chambelan de S. M. la Emperatriz,
EL CONDE DEL VALLE.

GRAN CANCILLERIA DE LAS ORDENES IMPERIALES.

México, 4 de Julio de 1866.

S. M. el Emperador, por acuerdo de 30 de Junio próximo pasado, Ha tenido á bien conceder la Cruz de constancia de 2ª clase, al Sr. General de Brigada D. Vicente Rosas Landa, y al Exmo. Sr. Coronel D. José María Durán, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de México en Inglaterra.

El Secretario encargado de la Gran Cancillería,
José H. Gonzalez.

MINISTERIO DE GUERRA.

3ª Direccion.

S. M. el Emperador, por acuerdo de 1º del actual, se Ha servido conferir e empleo de Coronel agregado al Estado Mayor de la Division auxiliar, al Príncipe de Salm-Salm.

México, Julio 5 de 1866.

El Subsecretario interino de Guerra,
J. M. Márquez.

PARTE NO OFICIAL.

S. M. el Emperador ha tenido á bien fundar un hospital en Tlalnepantla, dotándolo con fondos de su caja particular. Grandes serán los beneficios que de esta institucion resultarán para los pobres de aquel Distrito, cuyos habitantes no podrán menos de bendecir por ello la munificencia de nuestro Soberano.

Hoy se ha celebrado con toda solemnidad la fiesta por el cumpleaños del Emperador, conforme al Ceremonial que ya conocen nuestros lectores.

Despues de la funcion religiosa, que estuvo magnífica, y fué presenciada por inmensa multitud de gente, S. M. la Emperatriz recibió en Palacio las felicitaciones de la Corte y del Estado. El señor Presidente del Consejo de Ministros pronunció el siguiente discurso:

"Señora:

"Tengo el honor de presentar á V. M. la felicitacion de los funcionarios presentes en este lugar, por el aniversario del nacimiento del Emperador.

"Cuando hace dos años, recien llegado el Soberano, México celebraba este dia, expresaba solo sus deseos y sus esperanzas en el porvenir.

"Ahora que el tiempo le ha dado la experiencia del patriotismo ardiente de VV. MM., y de Su entera consagracion á Su nueva patria México, expresa su fé de que el Imperio de Maximiliano I y la alianza de la Francia, son el progreso, la libertad y la independencia nacional.

"Nuestros votos por la conservacion y la prosperidad del Emperador, á la vez son votos de reconocimiento, y votos por la conservacion y la prosperidad de nuestra patria.

"Y Vos, Señora, que os habeis asociado tanto á esta obra de regeneracion social, y que habeis dado tantos consuelos á la desgracia, recibid tambien en este momento nuestra felicitacion y nuestra gratitud."

S. M. la Emperatriz se dignó contestar en los términos siguientes:

Señor Ministro, Señores:

Me es grato recibir vuestros votos, á nombre del Príncipe que os ha consagrado toda su existencia, y aseguraros que su vida y la mia no tienen otra mira que vuestra felicidad.

Academia Imperial de Ciencias y Literatura.

ACTA NUM. 32.

Concurrieron los Sres. Presidente Ramirez, Arango y Escandon, Bustillo, Fonseca, Herrera, Jimenez D. Miguel, Mier y Terán, Orozco y Berra, Rio de la Loza, Roa Bárcena, Vértiz y el Secretario que suscribe.

Se leyó el acta de la sesion anterior, que fué aprobada.

El Sr. Arango y Escandon presentó á la Academia un índice de escritores, intitulado: *Index aliquot scriptorum societatis iesu qui in provincia mexicana olim floruerunt.*—Al archivo y que se le den las gracias.

El mismo Sr. Arango manifestó que tenia que ocuparse en la publicacion de una obra importante relativa á México, por lo cual pedia que se le eximiese de escribir la Memoria que le correspondia segun el Reglamento.—El Sr. Presidente contestó que segun los nuevos Estatutos de la Academia, las Memorias deben leerse ante cada una de las clases; así es que lo manifestado por el Sr. Arango se tendrá presente por la clase á que pertenece.

Conforme á lo prevenido por los Estatutos, la clase 1ª propuso para Presidente de ella, en primer lugar al Sr. Rio de la Loza, y en segundo lugar al Sr. Jimenez D. Miguel. La Academia eligió al primero de dichos señores.

La clase 3ª propuso para su Presidente, en primer lugar, al Sr. Cuevas, y en segundo al Sr. Arriola. La Academia eligió al Sr. Cuevas.

Se procedió á la eleccion de primer Secretario, resultando electo el que suscribe, y como segundo el Sr. Roa Bárcena.

El cargo de Bibliotecario recayó en el Sr. Orozco y Berra, y el de Tesorero en el Sr. García Icazbalceta.

El Sr. Presidente recordó que los Secretarios debian formar la Memoria de los trabajos de la Academia para la sesion solemne que debe tener lugar el dia 6 del próximo Julio, á cuyo efecto debian ministrar los datos necesarios los Secretarios de las clases.

No concurrieron, por ocupacion, los Sres. Lacunza, Salazar Ilarregui, Jimenez D. Francisco, García Icazbalceta y Moreno y Jove; por enfermedad, los Sres. Cuevas y Arriola; por estar ausentes, los Sres. Larrainzar, Lares, Maury, Montes de Oca y Segura; y sin aviso, los Sres. Castillo, Almazan y Martinez.

México, Junio 12 de 1866.—El primer Secretario, *Francisco Pimentel.*

Durango.

Leemos en el *Telégrafo* lo siguiente:

"PREFECTURA POLITICA DE DURANGO.—En la ciudad de Durango á los veinte dias del mes de Junio de mil ochocientos sesenta y seis, reunidos bajo la presidencia del Sr. Prefecto político los Sres. Presidente D. José Pedro Escalante, y Magistrados D. Rodrigo Durán, D. Juan José Subizar, D. Aniceto Barraza, D. Tomás Chavez y D. Cárlos Bravo, é igualmente el Sr. Procurador Imperial D. Vicente Quijar, en el Despacho de la Prefectura, con el objeto de instalar el Tribunal Superior de Justicia, conforme á la ley de 18 de Diciembre de 1865, hicieron los señores expuestos ante su señoría el Sr. Prefecto la protesta prevenida en el art. 143 de la citada ley de 18 de Diciembre. En seguida el Sr. Prefecto dirigió al Tribunal la siguiente alocucion:

"Señor Presidente, señores Magistrados:—La protesta que como delegado de S. M. el Emperador os acabo de recibir, es en gran manera solemne. Ella compendia los altos y espinosos deberes de la magistratura: la imparcialidad en la administracion de la justicia, sin excepcion de personas; la entereza para sobreponerse á todo motivo de interes ó debilidad, á todas las pasiones qne combaten al corazon humano cuando se trata de aplicar la ley; la asiduidad en las penosas labores de vuestro grave ministerio, no escuchando otras inspiraciones que las de lo recto y de lo justo.—Esa protesta, estoy bien seguro de ello, es una verdad en vuestros labios, y el Soberano, al encomendar á vuestra integridad y á vuestras luces las decisiones sobre la hacienda, la vida y el honor de los hijos de Durango, deja perfectamente garantizados tan caros intereses.—No teniendo nada que desear respecto á vuestras dotes para ejercer dignamente el sacerdocio de la justicia, me limito á recomendaros con todo encarecimiento la actividad en el despacho de los negocios. Sabeis muy bien, por lo que hace á los del ramo criminal, cuán desvirtuado, y aun casi perdido queda el efecto de la ley, si la pena no sigue de cerca al delito; y en cuanto á los asuntos civiles, la reparacion de la injusticia cometida es muy incompleta, ó del todo nula, si se hace esperar largo tiempo.—Es muy grande, señores Magistrados, es muy esplendente la dignidad de la magistratura; pero os diré con el ilustre Canciller D'Aguesseau, que: "No es el número de los años del Magistrado, ni las arrugas con que la edad ha surcado su frente, lo que le atrae esta especie de culto que se tributa á su gravedad. El recuerdo de sus largos trabajos; la imágen siempre reciente de sus grandes servicios; la idea de esta dignidad siempre sostenida con constancia invariable en todo el curso de su vida, le rodean siempre y le concilian esta autoridad, que es el último presente, y como el supremo favor de la virtud."

"El Sr. Presidente Escalante contestó en los términos siguientes:

"No es, señor Prefecto, la protesta que habeis autorizado con vuestra presencia, un hacinamiento de vanas palabras, ó de pura pompa y superficial rutina; es, sí, la expresion de la conciencia de los Magistrados y el pacto solemne de su deber, cuyas aplicaciones han tenido y tendrán por norma, el precepto de la ley eterna: "*suum cuique.*" Quiera el cielo bendecir nuestro propósito, y los trabajos todos del Superior Tribunal, porque sin Dios no hay obra buena, ni es posible apreciar, como es de justicia, las honrosas consideraciones que debemos al Soberano y á sus respetables delegados en el Departamento."

"La vacante que resultó en el Tribunal por renuncia del Sr. Lic. D. Ramon Avila, se cubrió con el Sr. D. Tomás Chavez; la del Sr. D. Manuel Gutierrez, con el Sr. D. Cárlos Bravo, y la del Sr. D. Francisco G. Palacio con el Sr. D. Vicente Quijar, todo de acuerdo con el Exmo. Sr. Comisario Imperial, y salva la aprobacion de S. M. el Emperador.

"En seguida el señor Prefecto dijo: que á nombre de S. M. el Emperador declaraba instalado el Tribunal superior de Justicia del Departamento de Durango, conforme á la ley de 18 de Diciembre de 1865.

"Con lo que se concluyó esta acta, que firmaron con el señor Prefecto el señor Presidente y señores Magistados del Tribunal, el señor Procurador Imperial y el infrascrito Secretario general de la Prefectura política.—El Prefecto político, *Felipe P. Gavilan.—José Pedro Escalante.—Rodrigo Durán.—Juan José Subizar.—Aniceto Barraza.—Tomás Chavez.—Cárlos Bravo.—Vicente Quijar.*—El Secretario general de la Prefectura, *Ladislao López Negrete.*"

AVISOS OFICIALES.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

REMATES.

Con arreglo al art. 4º de la ley de 5 de Julio del año anterior, esta Administracion va á proceder al remate de una finca situada en el cuartel 2º, manzana 19, calle del Refugio, en Oajaca, valuada en cantidad de tres mil doscientos diez pesos veinticinco centavos ($ 3,210 25 cs.) Lo que se pone en conocimiento del público, para que las personas que quieran hacer postura ocurran á esta oficina el dia ocho de Agosto próximo, á las doce del dia, á cuya hora se verificará esta almoneda. 3a—1

Con arreglo al art. 4º de la ley de 5 de Julio del año próximo pasado, va á proceder esta Administracion al remate de una accesoria situada en el cuartel 2º, manzana 18, calle del Fiscal, en Oajaca, valuada en cantidad de doscientos veintidos pesos ochenta y siete y medio centavos ($ 222 87½ cs.) Lo que se pone en conocimiento del público, para que las personas que quieran hacer postura ocurran á esta oficina el dia ocho de Agosto próximo, á las diez de la mañana, á cuya hora se verificará esta almoneda. 3a—1

Con arreglo al art. 4º de la ley de 5 de Julio del año próximo pasado, va á proceder esta Administracion al remate de una casa situada en el cuartel 1º, manzana 43, calle de la Roldana, en Oajaca, valuada en cantidad de cuatrocientos treinta y un pesos veinticinco centavos ($ 431 25 cs.) Lo que se pone en conocimiento del público, para que las personas que gusten hacer postura ocurran á esta oficina el dia ocho de Agosto próximo, á las once de la mañana, á cuya hora se verificará esta almoneda. 3a—1

Con arreglo al art. 4º de la ley de 5 de Julio del año próximo pasado, esta Administracion va á proceder al remate de una casa situada en el cuartel 3º, manzana 13, calle del Retiro núm. 3, en Oajaca, valuada en cantidad de ($ 479 12½ cs.) cuatrocientos setenta y nueve pesos doce y medio centavos. Lo que se pone en conocimiento del público, para que las personas que gusten hacer postura, ocurran á esta oficina el dia nueve de Agosto próximo á las diez de la mañana, en cuya hora se verificará esta almoneda. 3a—1

Con arreglo al art. 4º de la ley de 5 de Julio del año próximo pasado, va á proceder esta Administracion al remate de una casa situada en la calle de Nazareno, al Norte de la manzana undécima, del cuartel cuarto en Oajaca, valuada en cantidad de ochocientos noventa pesos cincuenta centavos ($ 890 50 cs.) Lo que se pone en conocimiento del público, para que las personas que quieran hacer postura se presenten en esta oficina el dia nueve de Agosto próximo, á las doce de la mañana, en cuya hora se verificará esta almoneda. 3a—1

Con arreglo al art. 4º de la ley de 5 de Julio del año próximo pasado, va á proceder esta Administracion al remate de la casa núm. 4, calle del Retiro, en Oajaca, valuada en cantidad de trescientos setenta y nueve pesos ($ 379). Lo que se pone en conocimiento del público, para que las personas que gusten hacer postura ocurran á esta oficina el dia nueve, de Agosto próximo, á las once de la mañana, en cuya hora se verificará el remate. 3a—1

Con arreglo al art. 4º de la ley de 5 de Julio del año próximo pasado, esta Administracion va á proceder al remate de la casa núm. 2, calle del Retiro, en Oajaca, valuada en cantidad de seiscientos sesenta y seis pesos setenta y cinco centavos ($ 666 75 cs.) Lo que se pone en conocimiento del público, para que las personas que quieran hacer postura ocurran á esta oficina el dia once de Agosto próximo, á las doce del dia, en cuya hora se verificará el remate.

México, Julio 2 de 1866. 3a—1

Con arreglo al art. 4º de la ley de 5 de Julio del año próximo pasado, esta Administracion va á proceder al remate de una casa situada en Oajaca en la calle del Abismo, cuartel 1º, manzana 44, valuada en cantidad de ciento cinco pesos ($ 105). Lo que se pone en conocimiento del público, para que las personas que gusten hacer postura se presenten en esta oficina el dia once de Agosto próximo, á las diez de la mañana, en cuya hora se verificará esta almoneda. 3a—1

Con arreglo al art. 4º de la ley de 5 de Julio del año anterior, esta Administracion va á proceder al remate de una finca situada en Oajaca en la calle del Tapete, cuartel 3º, manzana 19, valuada en cantidad de setecientos ochenta pesos ochenta y siete y medio centavos ($ 780 87½ cs.) Lo que se pone en conocimiento del público, para que las personas que quieran hacer postura ocurran á esta oficina el dia catorce de Agosto próximo, á las once de la mañana, en cuya hora se verificará esta almoneda. 3a—1

Con arreglo al art. 4º de la ley de 5 de Julio del año anterior, esta Administracion va á proceder al remate de una casa situada en Oajaca en la calle de la Fuga, cuartel 1º, manzana 20, valuada en doscientos diez pesos setenta y cinco centavos ($ 210 75 cs.) Lo que se pone en conocimiento del público, para que las personas qne quieran hacer postura ocurran á esta oficina el dia catorce de Agosto próximo, á las diez de la mañana, en cuya hora se verificará el remate. 3a—1

Con arreglo á los artículos 24, 25 y 27 de la ley de 26 de Febrero de 1865. esta oficina va á proceder á las almonedas de las siguientes fincas, en los términos que á continuacion se espresan:

El 24 de Julio, á las nueve de la mañana, se va á efectuar el remate de unos terrenos situados en el pueblo de Jitbatchen, nombrados Chunchintotc, y el mínimum en que se han de rematar ha de ser $ 1,000.

En el mismo dia, á las diez de la mañana, se va á efectuar el remate de la casa ubicada en San Luis de la Paz, nombrada de Diezmos, valuada en $ 1,755.

En el propio dia, á las once de la mañana, se va á efectuar el remate de la casa ubicada en San Luis de la Paz, calle de la Niña, manzana 1ª, cuartel 2º, valuada en $ 530 15 cs.

En la misma fecha, á las doce de la mañana, se va á efectuar el remate de una huerta ubicada en San Luis de la Paz, conocida por "Hortaliza del Curato," valuada en $ 3,632 5 cs.

Lo que se participa al público, para que las personas que deseen hacer postura ocurran á esta Administracion el dia y horas señalados.

México, Julio 3 de 1866.—El Administrador de bienes nacionalizados, *Juan Suarez y Navarro.* 3a—1

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

Remate.

No habiendo satisfecho D. José María Baez el adeudo que tiene pendiente con esta oficina, de la cantidad de cuatro mil doscientos sesenta y ocho pesos veintiseis centavos ($ 4,268 26 cs.), procedente de veintiocho pagarés de desamortizacion, más el 10 por 100 de los gastos de cobranza; y estando hipotecadas al pago de los vales espresados las casas números 6 y 7 de la calle de San Camilo, y 5 de la Cruz Verde, embargadas dichas fincas en uso de la facultad económico-coactiva, el Sr. Administrador ha dispuesto se cite por el presente la almoneda que tendrá lugar en esta oficina, con calidad de remate, á las doce del dia 16 del presente mes; en el concepto que el valor de las espresadas fincas, por el precio de adjudicacion, es de seis mil pesos por las tres, que juntamente serán rematadas.

México, Julio 2 de 1866.—El Contador, *Agustin Pardo y García.* 3a—2

Compañía Lancasteriana de México.

La junta general que tuve la honra de citar para el lúnes 2 del corriente, no pudo verificarse por la lluvia con que acabó el dia; mas como esta Compañía tiene necesidad de espeditar sus trabajos, así como de ocuparse de algunos asuntos de bastante interes suyo, le es indispensable la referida junta general.

Por lo espuesto, vuelvo á citar á los señores socios para el lúnes 9, á las oraciones de la noche.

México, Julio 5 de 1866.—*W. Reyes*, Secretario. 2s—1

Casa de Maternidad.

La falta de socorros á las mujeres embarazadas cuando nacen sus hijos, es tan fatal á estos como á las madres. Para ocurrir á tan urgentes necesidades, S. M. la Emperatriz, siempre atenta al auxilio de los necesitados, se ha servido disponer el establecimiento de una Casa de Maternidad, sita en la primera calle de Revillagigedo, adonde pueden ocurrir las personas interesadas.

Lo que de órden de S. M. hace saber al público para que pueda disfrutar de este beneficio. —El médico Subdirector de la Casa de Maternidad, *José Espejo* 15a—4



CONSEJO DE ESTADO.

Seminario núm. 9.

La comision colegiada de este Exmo. Consejo, que conoce del espediente número 342 y anexos, relativo á la hacienda de Bellas fuentes, ha señalado para la vista del negocio la mañana del dia once del actual, á las diez; ordenando se cite á los interesados por cédula, y á los pueblos de Asajo, Hahuatzen y Erengüaricaro por medio de dos periódicos de mas circulacion, con el objeto de que concurran á la espresada vista.

Y en su cumplimiento pongo el presente.—México, Julio 2 de 1866.—El Subsecretario del Consejo de Estado, *José M. Rodriguez y Cosío.* 4a—2

Ignorándose la residencia de D. Mariano Montero, y necesitándose en esta Secretaría para hacerle una notificacion en el espediente núm. 1,085 y anexo, se le emplaza por el presente para que concurra á ella en el término de quince dias, que comenzarán á contarse desde la fecha; apercibido de que si no lo verifica, se seguirá el negocio sin oirle.

México, Junio 26 de 1866.—El Subsecretario del Consejo de Estado, *José M. Rodriguez y Cosío.* 5a—4

CITACION.

Ministerio de Fomento.—A pedimento de la Compañía Imperial del ferrocarril de México á Veracruz, se cita á los dueños de la hacienda de Peñuela, situada en el Distrito de Córdoba, á fin de que en el término de treinta dias, contados desde la fecha, se presenten en este Ministerio por sí ó por apoderado, con los títulos de dominio, para que puedan hacer valer sus derechos respecto de un terreno ocupado por la expresada via férrea, y perteneciente á la mencionada finca; en la inteligencia de que de no presentarse dentro del plazo señalado, se procederá á avaluar dicho terreno y á depositar su importe, conforme á la ley.

México, Junio 24 de 1866.—El Subsecretario interino de Fomento, *Francisco Jimenez.* 15a—5

AVISO.

Seccion de registro y anotacion de créditos de la Deuda interior del Imperio.—Esta Seccion que despachaba sus labores en la antigua Casa de Moneda, se ha trasladado para continuarlas, al entresuelo, en el segundo patio, del edificio conocido por Hospital de Terceros. Lo que se pone en conocimiento del público para su inteligencia.

México, Junio 26 de 1866.—*Rafael de Reygadas.* 6a—4

Juzgado de letras de Morelos.

En la causa que se instruye en este juzgado contra el Juez 2º de paz de esta ciudad, D. Joaquin Fareles, por responsabilidad que le eixge Dª Dolores Cortés, he proveido un auto que á la letra dice:

"Morelos, Junio 25 de 1866.—Vistas las anteriores diligencias, cítese por medio del *Diario del Imperio* á Dª Dolores Cortés, previniéndole que dentro de quince dias, contados desde la primera publicacion, se presente en este juzgado; apercibida de que si no lo verifica, se sentenciará esta causa en su ausencia y rebeldía. Lo mandé y firmé. Doy fe.—*Diaz Barreiro.*—Asistencia, *A. López.*—Asistencia, *F. Sayavedra.*"

Y en cumplimiento de lo mandado, se le hace saber á Dª Dolores Cortés por medio del presente, por ignorarse su residencia.

Morelos, Junio 26 de 1866.—El Juez de 1ª instancia, *Diaz Barreiro.* 4a—2

Terrenos para Colonos.

Ministerio de Fomento.—Aviso á los inmigrantes que hubieren venido al Imperio con el objeto de establecerse en él como colonos.

Ademas de los 20,377 acres que están medidos y listos para la colonizacion, segun aviso de 29 de Mayo último, publicado en el *Diario del Imperio,* este Ministerio tiene en el Departamento de Durango, á 22 leguas al Oeste de su capital, 60,202 acres subdivididos en secciones, conforme al método establecido en los Estados-Unidos.

Esos terrenos son conocidos con el nombre de "Llano Grande y el Jaral;" tienen bosques de pinos y otras maderas, interrumpidos por praderas de muy buena calidad: tienen agua excelente, y puede fácilmente establecerse en ellos el riego por medio de presas: son propios para el cultivo de cereales y especialmente para la cria de ganados.

Se están midiendo tambien los terrenos de Amistlan y Mitlatoyuca, del Distrito de Huauchinango, y luego que se reciban los planos, este Ministerio irá concediendo á los colonos los que fueren necesarios, atendiendo á sus circunstancias y familia que tuvieren.

Todo lo cual se pone en conocimiento de los inmigrantes, para que los que quieran adquirir terrenos en alguno de los puntos indicados, dirijan á este Ministerio, por conducto de las agencias de Córdoba, Orizava, Veracruz ó Durango, sus respectivas solicitudes, á fin de que se inscriban en el registro de tierras, y con vista de ellas se les extienda la órden correspondiente para que se les dé posesion de las que se les acuerden; bajo la inteligencia de que los que las obtengan, quedarán sujetos á los decretos y reglamentos que se han expedido sobre colonizacion, de los cuales se les dará conocimiento en dichas oficinas, así como tambien del plano de los terrenos de Durango y Michapa, que se les ha remitido.

México, Junio 12 de 1866.—El Subsecretario interino de Fomento, *Francisco Jimenez.* 6a—6

AVISOS JUDICIALES.

Juzgado primero de Instruccion civil.

En los autos de inventario á los bienes que quedaron por fallecimiento de D. José María Maldonado, el Sr. Juez 1º de Instruccion de lo civil, Lic. D. José María Garay, por auto de esta fecha, ha dispuesto que la almoneda con calidad de remate de las fincas de la testamentaría de dicho Sr. Maldonado, citada para el dia seis del corriente á las doce, se difiera para el dia catorce á la misma hora, por ser dia feriado el que se habia señalado; haciéndose saber al público por medio del *Diario Oficial* y el *Pájaro Verde.*

Y en cumplimiento de lo mandado lo pongo en conocimiento del público. México, Julio 3 de 1866.—*José María Covarrúbias.* 1032—2s—2

Citacion.

Por el presente, y de órden del Sr. Juez 4º instructor de lo civil y de Hacienda, Lic. D. José María Mirafuentes, cito á Dª Merced Lozada para que en el término de quince dias, contados desde la primera publicacion de este aviso, comparezca por sí ó por apoderado instruido y espensado, á contestar la demanda que en juicio conciliatorio le promueve D. Luis Pomar; apercibido que de no concurrir se tendrá por intentada la conciliacion.

México, Junio 25 de 1866.—*J. Reynoso,* Escribano público. 1010—6a—2

Aviso judicial.

Por el presente se cita á D. Soledad Aycardo, para que en el término de quince dias, contados desde la publicacion de este aviso, se presente por sí ó por apoderado instruido y espensado, en el juzgado 2º de Instruccion de lo civil, á cargo del Sr. Lic. D. Miguel Rendon Peniche, sito en el Palacio de Justicia, calle de la Moneda, á contestar la demanda que sobre pesos, desocupacion y rescision de contrato, le promueve D. José María Vazquez Morales; bajo el apercibimiento de que si no concurre, se seguirá el juicio en su ausencia y rebeldía, entendiéndose con los estrados del juzgado.

México, Junio 26 de 1866.—*Casimiro Fernandez,* Escribano público. 1015—3a—3

Juzgado cuarto de Instruccion de lo civil y de Hacienda.

PALACIO DE JUSTICIA.

México, Junio 27 de 1866.—A escrito presentado por el representante de la señora albacea de la testamentaría del Sr. D. Francisco M. Beteta, radicando los autos relativos en este juzgado y pidiendo se cite por los periódicos á D. Francisco Fagoaga, para que se presente por sí ó por apoderado instruido y espensado, á continuar el juicio que se le ha promovido por parte de la testamentaría, apercibido de seguirse en rebeldía; el señor juez 4º de Instruccion de lo civil y de Hacienda, Lic. D. José María Mirafuentes, con fecha veinticinco proveyó el auto siguiente:—"Como pide, fijándose el plazo de quince dias. Lo proveyó el señor juez y firmó. Doy fe.—*Mirafuentes.—Islas y Bustamante,* Secretario."

Lo que por el presente hago saber á D. Francisco Fagoaga para los efectos espresados.—*J. Reynoso,* Escribano público. 1028—5s—3

Juzgado tercero civil de Instruccion.

CITACION JUDICIAL.

Palacio de Justicia.—Por auto proveido en 27 del próximo pasado Junio, en los que D. José Antonio Bonilla sigue por cobro de pesos, y sobre que se emplazase por los periódicos á D. Benito Rujula para que contestase la demanda, el señor juez 3º civil de Instruccion, Lic. D. Cristóbal Poulet y Mier, á instancia del mismo actor ha determinado se cite, para celebrar la junta pendiente, para el dia cuatro del corriente, á las doce, y que por los mismos periódicos se cite asimismo á Rujula para que en el propio dia y hora concurra al juzgado, para hacer el reconocimiento de firmas.

México, Julio 2 de 1866.—*Lic. José Mariano Moya de Contreras,* Escribano público. 1029—3s—3

Juzgado primero de Instruccion de lo civil.

En este Juzgado se ha presentado D. Maximino Zozaya, como apoderado de D. Vicente de la Fuente, solicitando se retenga, por providencia precautoria y provisional, la cantidad de dos mil quinientos pesos, por cuenta de lo que tiene que entregarle la Compañía de Seguros mutuos contra incendios á D. José Chiarini, y se cite á éste á contestar la demanda que en juicio conciliatorio, sobre pago de rentas y reposicion de obra, le promueve. Y habiendo decretado el Sr. Juez 1º de Instruccion de lo civil, Lic. D. José María de Garay, con fecha 21 del corriente, de conformidad, ha mandado se le prevenga á dicho Sr. Chiarini se presente en el término de treinta dias, contados desde esta fecha, en este Juzgado, por sí ó por apoderado instruido y espensado, á contestar dicho juicio; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente, citándolo como se manda.

México, Junio 27 de 1866.—El Escribano de diligencias, *José María Covarrúbias.* 1025—3s—3

Diputacion de Minería de Guanajuato.

AVISOS.

La Diputacion de Minería de este Departamento, á mocion de los Sres. Haugk y Cª, y D. Juan H. Glass, Tesoreros de la mina de San Nicolás de Mexiamora, sita en el Mineral de la Luz, y de conformidad con lo que previene el art. 1º de la ley de 8 de Enero de 1865, ha mandado se haga saber por medio del presente aviso á las personas que al fin menciona, que dentro de dos meses, contados desde el 21 del actual, constituyan en esta capital uno ó varios apoderados instruidos y espensados con quienes puedan entenderse los mismos Tesoreros, para tratar asuntos de importancia relativos al fundo antes mencionado, y cuyos apoderados se presentarán á la misma corporacion dentro del plazo designado, para que se les reconozca como tales. Las personas á que se refiere este aviso son las que siguen: Sres. Villa hermanos, aviadores de D. Gregorio Jimenez: Sres. D. Felipe Neri del Barrio y D. Rafael Veraza, aviadores de D. Pedro Jimenez: D. Guillermo Hencke, por sí y como aviador de D. J. Melgar: D. Mauricio M. Campos: Dª Manuela Ceballos de Cortazar: D. C. C. Hope, representado por D. Pedro Hope: D. Ricardo y D. Cárlos Jockeim: D. Antero Villaurrutia: D. E. Simonsfeld: D. Mauricio Tanssig: D. Ives Limantour: D. Elliot Turnbull: D. Pedro Castellanos y D. Gabriel Gonzalez, aviadores de D. Gregorio Jimenez: Sres. Castellanos y Navarro, y D. Márcos Dávalos, aviadores de D. José Guadalupe Ibargüengoitia: D. Vicente Gutierrez: D. Jesus Asencio: D. A. Miron, aviador de D. Gregorio Jimenez y de D. Luis Robles: D. Pedro y D. Francisco Gutierrez: D. José Vallejo y D. Bernardo García.

Guanajuato, 26 de Junio de 1866.—El Secretario de la Diputacion de Minería, *Ignacio R. Hernandez.* 3a—1

Por auto que proveyó la Diputacion de Minería con fecha siete del actual, se mandó hacer saber á D. Vicente Vallejo, como lo verifico por medio del presente aviso, que si dentro del perentorio é improrogable término de quince dias, contados desde la fecha del periódico en que salga inserto este mismo aviso, no satisface lo que adeuda por contingentes de la fraccion de barra de que es dueño en la mina de Providencia de la Loma, por el mismo hecho se declarará desierta dicha fraccion y acrecerá á los socios contribuyentes, con arreglo á Ordenanza.

Guanajuato, 27 de Junio de 1866.—El Secretario de la Diputacion de Minería, *Ignacio R. Hernandez.* 3a—1

Juzgado de primera instancia de Pachuca.

AVISO JUDICIAL.

En el espediente que en este juzgado se sigue sobre el intestado del finado D. Ernesto Roting, natural de Alemania, se ha proveido, con fecha catorce del corriente, un auto que en lo conducente dice así:

"Y mediante á que no existen en esta ciudad parientes conocidos del finado, y que solo pueden encontrarse en Alemania, de donde fué originario, fíjense edictos en los parajes públicos, y publíquense en los periódicos de la capital por treinta dias los avisos conducentes, llamándose á los que se consideren con derecho á los bienes, para que comparezcan á deducirlo dentro del término de seis meses."

Y en cumplimiento de lo mandado se espide el presente para que surta los efectos correspondientes.

Pachuca, Junio 20 de 1866—El Juez de primera instancia, *Lic. R. Rosales.*—Asistencia, *Agustin Villa.*—Asistencia, *Ignacio Sanchez.* 1014—30s—5

Juzgado primero de Instruccion de lo civil.

Palacio de Justicia,

En los autos que sigue en este Juzgado, que es á cargo del Sr. Lic. D. José María Garay, D. Teodoro Gonzalez contra la testamentaría ó intestado de D. José López, sobre pesos, á escrito presentado por Gonzalez pidiendo se haga saber la radicacion por los periódicos, por no saber hasta ahora quién es el representante legítimo del intestado, se proveyó el auto siguiente:

"México, Mayo 23 de 1866.—Hágase saber la radicacion por avisos en los periódicos al representante de la testamentaría de D. José López, para que dentro de veinte dias, contados desde la fecha de su publicacion, comparezca en este Juzgado á continuar el presente juicio: apercibido de que haya lugar si no lo hiciere. Lo proveyó y firmó el Sr. Juez 1º de Instruccion, Lic. D. José María Garay. Doy fe.—*Garay.—J. Chavez.*"

Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente, para los efectos que espresa el auto anterior.

México, Mayo veintiocho de mil ochocientos sesenta y seis.—*Juan Nepomuceno Carrion,* Escribano público. 1003—8s—5

Almoneda judicial.

Para proceder á la venta de la casa núm. 5 de la calle de la Alhóndiga, avaluada por el perito D. Bernardo Guimbarda en la suma de $ 5,846 56 cs., el Sr. Juez 3º de Instruccion del ramo civil, Lic. D. Cristóbal Poulet y Mier, ha mandado que se convoquen postores por el órgano de la prensa, y al efecto señaló para que se verifiquen las almonedas los dias 19 del corriente y 2 y 13 del entrante Julio, todas á las doce, y la última con calidad de remate. Lo hago saber al público, así como que las constancias relativas á la venta serán mostradas en el propio Juzgado 3º civil de Instruccion en que se hallan radicados los autos del concurso á bienes de la Sra. Dª Carlota Bullon, á que pertenece la finca, cuyas almonedas se publican para la venta de ésta.

México, Junio 7 de 1866.—*Urbano Morali,* Escribano público. 988—3a—2



Juzgado primero de letras de Morelia.

EDICTO.

Por auto de esta fecha, el Sr. Juez de lo civil en turno, Lic. D. Anselmo Arqueta, declaró en estado de quiebra á D. Rafael Saavedra, debiendo contarse su principio desde hoy, salvo lo que despues aparezca. Han sido nombrados provisionalmente síndicos, judicial el Lic. D. Zeferino Páramo, y administrador D. Luis G. Sámano; y se ha fijado el plazo de treinta dias, contados desde esta misma fecha, para que los acreedores presenten al síndico judicial los comprobantes de sus créditos.

Y para conocimiento de quienes corresponda pongo el presente, segun lo dispuesto en el artículo 194 del Código de Comercio.

Morelia, Junio 22 de 1866.—*Atanasio Leon.* 1021—3a—2

Juzgado quinto Municipal.

Calle de Tacuba núm. 3.

Por el presente se cita á D. Francisco Schelchitel para sentencia en el juicio que en su contra siguen los Sres. Vogel y Warner, sobre pesos, por lasto que como sus fiadores han hecho.

México, Junio 23 de 1866.—*Olmos.* 1020—4a—4

Almoneda judicial.

En los autos del intestado de D. Juan Fernandez, el señor juez 2º de Instruccion, Lic. D. Miguel Rendon Peniche, ha mandado que se venda en pública subasta la casa perteneciente á dicho intestado, que se halla situada en el pueblo de San Juan Teotihuacan, á la salida para Tulancingo, valuada por el arquitecto D. Mariano B. Soto en la cantidad de 4,600 pesos; y al efecto, el propio señor juez ha señalado para las almonedas los dias diez, veinte y treinta y uno del corriente, á las doce, siendo la última con calidad de remate, en el juzgado que se halla en el Palacio de Justicia, calle de la Moneda. Lo que se hace saber al público por medio del presente.

México Julio 2 de 1866.—*Joaquin Guzman*, Escribano público. 1027—8a—2

AVISOS PARTICULARES.

Diputacion territorial de Minería de Pachuca.

Se hace saber al Sr. D. José Velez Escalante, que si dentro de cuatro meses, contados desde el dia 1º del corriente, no pagare lo que está debiendo por la parte aviadora que representa en las minas del Trompillo y la Sorpresa, de este Mineral, por el mismo hecho se considerará desierta dicha parte, conforme al art. 6º, tít. 11 de las Ordenanzas de Minería.

Pachuca, Mayo 4 de 1866.—*Ramon Rosales*, Secretario 1030—3a—2

Cumplido el término de nuestra contrata social en esta fecha, cesa la firma de A. G. LASCURAIN y Cª, retirándose de nuestros negocios el Sr. D. Jorge A. Dittler.

Habiendo formado nuestro señor D. A. G. de Lascurain una nueva sociedad con el Sr. D. Cárlos Gustavo Fischer, las dos casas establecidas en ésta y en Veracruz seguirán desde mañana bajo la razon de LASCURAIN y Cª

México y Veracruz, Junio 30 de 1866.—A. G. LASCURAIN Y Cª 1026—8s—3

INTERESANTE.

Habiendo renunciado mi hijo político el Sr. D. José I. Gutierrez, por convenir así á sus intereses, el poder general que para la administracion de mis bienes le tenia yo conferido, lo aviso al público, para que en lo de adelante todas las personas que conmigo tengan negocios se dirijan á mí.

México, Junio 20 de 1866.—*Luz de Priani.* 1019—15a—3

MINA DE NUESTRA SEÑORA DEL REFUGIO

EN GUANAJUATO.

Habiéndose puesto en productos la mina de Nuestra Señora del Refugio, aviada por D. Gregorio Jimenez, y habiéndose verificado el primer reparto de las utilidades, conforme á la contrata de avío, el que suscribe, miembro de la Junta representativa de los parcioneros aviados y encargado de la tesorería, convoca á los poseedores actuales de las barras aviadas, para que ocurran á percibir la parte que les corresponda en el reparto, presentándose por sí ó por persona debidamente autorizada, y exhibiendo el título ó documento que compruebe su actual posesion, para ponerlo en conocimiento de la Junta representativa y someterlo á su calificacion.

Guanajuato, calle de Belen núm. 33, Abril 8 de 1866.—*Juan de D. Salgado.* 899—30a—26

El Diario del Imperio

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, MENOS LOS DOMINGOS Y LOS DIAS DE FIESTA EN QUE ESTEN CERRADAS LAS OFICINAS PUBLICAS.

Se reciben las suscriciones en México, en el despacho del *Diario*, Bajos de San Agustin núm. 8: fuera de México en las Administraciones de Correos.

El pago de las suscriciones se hará precisamente adelantado.

Los precios de suscricion son los siguientes:

En México, por un mes.	1 50
„ „ por un trimestre.	3 00
En los Departamentos, por un mes.	1 75
„ „ „ por un trimestre.	3 75

Los números sueltos se venderán á *un real*, á no ser cuando por alguna circunstancia extraordinaria se señale otro precio en la cabeza del periódico.

Los señores Administradores de Correos deberán cobrar las suscriciones al principio de cada trimestre, remitiendo los de las oficinas subalternas á la principal á que correspondan, el importe de las suscriciones que estén á su cargo. Pueden hacerlo en dinero ó en certificados de las Receptorías de Rentas, donde entregarán los fondos; y á su vez los señores Administradores principales de Correos podrán entregar, en las Administraciones principales de Rentas, el valor total de sus suscriciones, recogiendo certificados de entero, que la Administracion del *Diario* recibirá como dinero efectivo.

A la conclusion de cada trimestre, la Administracion del *Diario* girará á cargo de los señores Administradores de Correos el importe de las suscriciones que no se le haya remitido antes.

De Miramar á México.

Viaje del Emperador Maximiliano y de la Emperatriz Carlota desde su Palacio de Miramar, cerca de Trieste, hasta la capital del Imperio mexicano, con una relacion de los festejos públicos con que fueron obsequiados en Veracruz, Córdoba, Orizava, Puebla, México, y en las demas poblaciones del tránsito.

Esta obra está adornada con los retratos del Emperador y de la Emperatriz, y con los de los Sres. Labastida, Gutierrez Estrada, Almonte y Salas; una vista del Castillo de Miramar, y otra que representa la recepcion de SS. MM. en la garita de Escamela de Orizava.

Consta de mas de 400 páginas en 4º, y se halla de venta en los puntos siguientes:

Librería de los Sres. Andrade y Cª, portal de Agustinos núm. 3.
Librería Madrileña, portal del Aguila de Oro.
Despacho del *Diario* del Imperio, Bajos de San Agustin núm. 8.

Precio. . . . . $ 3 00

COMPAÑIA DE COLONIZACION ASIATICA

ESTABLECIDA EN MEXICO

POR DECRETO IMPERIAL DE 10 DE DICIEMBRE DE 1865.

SUSCRICION ABIERTA EL 8 DE MARZO DE 1866,

En la Direccion General, calle de las Escalerillas núm. 17, y en el Banco de Lóndres, México y Sud América, calle de Capuchinas.

BANQUEROS DE LA COMPAÑIA. { ***Barron Forbes y Comp.*** / ***Banco de Lóndres, México y Sud América***

Se publicará oportunamente los nombres de los Agentes en los Departamentos.

Capital Social $ 2.000,000

Representado por **20,000** acciones de á **$ 100** cada una, pagaderas por cuartas partes, á saber:

En el acto de suscribirse..........................	25 por 100
A los seis meses..........................	25 „ „
A los doce meses..........................	25 „ „
A los diez y ocho meses..........................	25 „ „

Al efectuar este último entero, se entregarán la *accion* ó título definitivo, recogiendo los certificados provisionales, conforme al art. 11 de los ***Estatutos.***

Se recomienda al público la lectura del art. 56 de los Estatutos, por el que vendrá en conocimiento de la preferencia concedida á los ***Accionistas*** en el traspaso de las contratas á la llegada de los trabajadores. En el mismo artículo se dice: *"En el caso que se presenten varios accionistas solicitadores, se les cederán las contratas, segun el número de órden de sus títulos, y á razon de un trabajador por cada dos acciones."*

Todo lo que se pone en conocimiento del público, de órden del Consejo de Administracion: en la inteligencia de que la *suscicion se cerrará precisamente el dia 30 de Abril.*

CONSEJO DE ADMINISTRACION.

PRESIDENTE.—*El Señor Conde del Valle de Orizava, Gran Chambelan de S. M. la Emperatriz, propietario.*
Sr. D. Andrés Pizarro, ex-Presidente del Senado, propietario.
Sr. D. Nicolás Poliakovits, Secretario de la Intendencia de la Lista Civil.
Sr. D. Miguel Cervantes, Chambelan del Emperador, propietario.
Sr. D. Luis Barreiro, Regidor y propietario.
Sr. D. Manuel Valay. Abogado y propietario.
SECRETARIO.—*Sr. D. Santiago Lohse, comerciante de la casa F. A. Lohse é Hijos.*

NOTA.—*Los trabajadores vienen contratados por diez años, ganando cuatro pesos mensuales y mantencion, y se les darán dos mudas de ropa* ***anuales.***

En virtud de arreglos hechos con anticipacion por la Direccion General, llegarán y se repartirán los primeros colonos, *antes de pagarse el segundo plazo.* Por lo tanto, las personas que quisieren contratar trabajadores, pueden desde ahora inscribirse en la

Direccion General, calle de las Escalerillas núm. 17.

861—30s—17

CARTILLA GEOGRAFICA PARA LOS NIÑOS,

POR D. ANSELMO DE LA PORTILLA.

Se halla de venta en los puntos siguientes: Librería Madrileña, Portal del Aguila de Oro.—Librería de los Sres. Andrade y Cª, Portal de Agustinos.—Imprenta literaria, 2ª calle de Santo Domingo núm. 10.

PRECIOS.

Un ejemplar..........................	1 real.
Una docena..........................	6 reales.

La persona que se hubiere encontrado un perro galgo, color grullo, con un collar al cuello, se le suplica lo entregue en la casa núm. 1 de la calle de la Estampa de San Diego, donde será gratificada por—*M. Andrade.* 3a—2

MEXICO.—IMPRENTA IMPERIAL.



EL DIARIO  DEL IMPERIO

Los números sueltos valen 12 centavos.

TOMO IV. **MEXICO.—Sábado 7 de Julio de 1866.** NUM. 455

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

SECCION 2ª DIRECTIVA.

INSTRUCCION PARA LOS CONTRALORES.

Disposiciones preliminares.

El Contralor de contribuciones directas, al llegar al punto de su destino, se presentará al Prefecto político y le hará conocer el objeto de su mision.

A continuacion pedirá á dicho Prefecto se sirva hacer saber á la ciudad, por medio de un decreto conforme al modelo A, que se va á proceder al empadronamiento de las fincas urbanas.

Llenados estos requisitos, examinará en el plano de la ciudad la division por cuarteles y manzanas, y si no hay plano, entonces examinará y utilizará los documentos existentes en los archivos de la Municipalidad que puedan referirse á dicha division de tal modo, que se obtenga la exactitud en la ejecucion de dicha operacion.

Se elegirán dos ó tres personas que conozcan bien la poblacion, á las que se encargará de tomar en las casas los datos que deben constar en las planillas, segun el modelo adjunto.[1]

Entregará á cada una de dichas personas la copia del decreto, su nombramiento y el plano de la ciudad, si existe.

Estos agentes ó empadronadores presentarán sus credenciales á los propietarios, si las pidiesen, debiendo cumplir con su mision con la mayor urbanidad y cortesía posible.

Los empadronadores deben observar con la mas escrupulosa exactitud, las reglas indicadas en la instruccion adjunta, sobre los pormenores de la operacion del empadronamiento.

El Contralor entregará á cada uno de ellos copia de dicha instruccion.

Se establecerá una planilla separada por cada casa ó finca.

Cuando una misma casa pertenezca á varios dueños, se establecerá una planilla separada por cada propietario.

Si una casa está ocupada por un número bastante grande de inquilinos, de modo que no se pueda inscribir todos los nombres en el mismo pliego, se emplearán tantas planillas cuantas fueren necesarias; cada una de dichas planillas será inscrita bajo el mismo número en la columna 7, y ademas con un número de órden indicativo al frente.

Cada uno de los empadronadores principiará en su cuartel por la manzana que lleve el número de órden mas bajo; y seguirá siempre el órden númerico indicado en el plano.

En cada manzana se principiará por el lado del Norte, caminando hácia el Oriente, despues al lado del Sur, y en fin, al Oeste; las planillas serán clasificadas y numeradas en el órden (columna 1), por manzana.

Los terrenos cultivados, huertas ó corrales, que estén dentro de la ciudad, serán inscritos en la planilla despues de las casas ó edificios de que dependan, con el nombre del inquilino, el precio del alquiler, y en la columna 17 la observacion de si es terreno baldío ó huerta.

En el caso que estos terrenos pertenezcan á otros dueños distintos de los del edificio, se les pondrá una planilla separada.

El empadronador, una vez delante da una casa, despues de haber inscrito en su planilla el número del cuartel, el número de la manzana, el nombre de la calle, el número de órden de la casa, el número del zaguan ó la letra indicativa y el número de pisos, entrará en el cuarto del primer inquilino del piso bajo, pedirá el nombre y apellido del dueño; despues inscribirá en la columna 2 el nombre del inquilino; en la columna 3, el número de varones de la familia de mas de diez y seis años, en la columna 4 el número de mujeres de la familia ó criadas de mas de diez y seis años, en la columna 5 el número de hijos de uno y otro sexo de la familia, menores de diez y seis años, y por fin, en la columna 6 el número de criadas mayores de diez y seis años.

Inscribirá despues en la columna 7 el número de cuartos ocupados en el piso bajo por el inquilino, y en las columnas siguientes (del número 7 al 13) los datos análogos, si hay lugar, es decir, si el inquilino tiene otros cuartos en los altos; se hará presentar despues el último recibo del alquiler ó inscribirá la suma ó valor en la columna 14, y por último, en la columna 16 inscribirá tambien la clase de comercio ó industria que tiene el inquilino, con la designacion de su importancia, con esta observacion: 1ª, 2ª, 3ª clase.

El empadronador procederá del mismo modo con el segundo inquilino de abajo, si existe otro, y despues al 1º y 2º piso, &c.

Si el dueño está viviendo en alguna parte de su casa se inscribirá en la planilla como si fuese inquilino, y por la casa que habita solamente; en este caso, como no se puede verificar el tanto del alquiler por medio de recibos, este precio se arreglará por apreciacion, y el agente lo fijará por comparacion con la otra parte de la casa vecina de igual tamaño que esté alquilada.

Cuando un cuarto se alquile amueblado, lo anotará en la columna 17. El agente encargado de la direccion del trabajo deberá, para obtener el alquiler real, hacer la deduccion sobre el precio total inscrito en la columna 14, de la tercera parte ó de la mitad, segun las poblaciones.

Los edificios públicos deben ser inscritos en las planillas.

Se inscribirá en la columna 2 el nombre del edificio, y en las otras (7 á 13) el número de cuartos por pisos; despues, en la columna 17, las oficinas que existan en dichos edificios.

Si unos empleados ó algunas familias están alojados en estos, se inscribirá cada uno de ellos en las planillas, como si fuese inquilino de una casa particular, con todos los datos indicados, y si no pagan renta, se les fijará por aprecio.

Se obrará del mismo modo con los sacristanes, capellanes y sacerdotes, alojados en los edificios inmediatos á las iglesias.

En cuanto á los teatros, circos de toros, gallos, etc., se obrará del mismo modo que con las casas particulares cuando sean propiedades privadas; y si pertenecen á las municipalidades, se inscribirán siempre los nombres de las personas que vivan en ellos. Sin embargo, en el caso de que estos edificios no estén alquilados por mes, sino á un tanto por funcion, el alquiler que se debe inscribir en la planilla será fijado por apreciacion por el agente encargado del trabajo.

Por lo que toca á los hoteles, mesones, posadas, &c., se inscribirá al frente de la planilla el nombre del propietario; despues, en la columna de los inquilinos, los dueños de fondas, cafes, baños y otros establecimientos que existan en el hotel, con los datos indicados.

Se harán figurar tambien como inquilinos todas las personas que habitan en el hotel, es decir, que tienen domicilio fijo en él, con el precio del alquiler amueblado: todos estos datos los dará el administrador del hotel.

Una vez obtenidos, el agente encargado del empadronamiento fijará el total de la renta de estos establecimientos.

Las casas ó cuartos que no tienen inquilinos, se inscribirán en la planilla con el nombre del dueño y con todos los datos de las columnas (de 7 á 17). En la columna 2ª, en lugar del nombre del inquilino, se pondrá: *vacío*, y en el caso de falta de recibos, el valor de la renta se fijará por aprecio ó estimacion.

Las casas arruinadas ó en fabricacion, se inscribirán en la planilla por memoria, con una nota en la columna 17 que indicará su estado.

Cuando solamente una parte de la casa sea la arruinada ó en estado de reparacion, se inscribirá tambien por memoria en la planilla en que esté inscrita la otra parte de dicha casa.

El Contralor, con la mas escrupulosa vigilancia, se asegurará de que se han cumplido sus órdenes, y que el aprecio adoptado está basado en las reglas de la imparcialidad.

Sueldos de los empadronadores.

Fijará el sueldo de los empadronadores en dos ó tres pesos por manzana, segun las poblaciones, reteniendo en su poder una tercera ó una cuarta parte de dicho sueldo, hasta la conclusion del trabajo.

El Contralor pondrá en conocimiento del Inspector de quien dependa, que se ha empezado á hacer el padron, y cada ocho dias le dará cuenta del estado que guarde.

A peticion del Inspector, se abrirá al Contralor, en la Caja de la Administracion de Rentas de su residencia, el crédito que fuere necesario para cubrir sus gastos. El Contralor llevará una contabilidad especial, justificando el empleo de estos fondos por medio de recibos.

Distinciones entre las fincas rústicas y urbanas.

El art. 2 de la ley del 26 de Mayo de 1866, establece una diferencia entre el impuesto sobre las fincas rústicas y las urbanas: el Contralor, para esta distincion, observará las reglas siguientes:

Siempre que una casa sea la parte principal de una finca, y que el terreno ó la huerta sean cortos y estén adheridos á la casa, se la considerará como finca *urbana*, aunque esté situada fuera de la poblacion.

Pero si en una finca, la huerta ó los terrenos están dedicados á un ramo de

1 No se publican aquí estos modelos, porque el Ministerio se los envia directamente á los interesados.

agricultura y forman la parte principal, se considerará entonces esta finca como rústica, aunque esté situada dentro de la poblacion.

Las haciendas de beneficio de metales, las de explotacion de sal, de azúcar, y cualquiera del mismo género, serán clasificadas como *fincas rústicas*.

Las haciendas, haciendítas y ranchos situados en el territorio de ciudades empadronadas, serán inscritos en la planilla modelo núm. 2.

Las haciendas de beneficio, las de explotacion de sal, azúcar, &c., serán inscritas en las planillas modelo núm. 1, pero en lugar de *urbanas* se pondrá *rústicas*.

Revision de las planillas.

Cada vez que los empadronadores entreguen las planillas clasificadas y numeradas por manzana, el Contralor cuidará de examinarlas, haciendo las rectificaciones que fuere necesario, é inscribirá, ademas, todos los datos que falten.

Se hará despues un legajo separado de todas las planillas de las fincas rústicas, y el Contralor principiará su trabajo por las que pertenecen á las fincas urbanas.

Primero sumará las columnas 3, 4, 5 y 6; despues pondrá el total de las columnas 14 y 15; cambiará, si hay lugar, las cifras inscritas, tomando en cuenta los cuartos amueblados, la renta anual de los hoteles, casas de baño, &c., es decir, haciendo todas las deducciones indicadas.

De este modo se sacará la suma de las columnas 14 y 15, y dicha suma será la renta entera mensual de la casa.

Para obtener el producto líquido, el Contralor obrará del modo siguiente:

En todas las casas, estén ó no ocupadas por el dueño, pero que contando con el dueño si vive allí, no tienen mas de tres inquilinos, hará la deduccion de 10 p§ sobre la renta entera.

En cuanto á las casas que tienen mas de tres inquilinos, ó sean casas de vecindad, hará la deduccion de 15 p§ sobre la renta entera. El Contralor, en ningun caso deberá tener cuenta de los subarrendamientos para fijar el aprecio del alquiler real de una casa, ni para establecer la distincion entre las casas particulares y las de vecindad.

Operaciones para sacar el producto líquido de las fincas urbanas.

Tan luego como algunas planillas estén concluidas, revisadas y con las sumas respectivas, el Contralor establecerá en cada una de ellas el producto líquido, segun el modelo indicado mas arriba.

Para asegurarse de la exactitud de dicha operacion, tendrá que dividir en cada cuartel las planillas en dos partes, segun la deduccion de 10 á 15 p§; por cada categoría se hará el total de las tres sumas, renta entera, deduccion, renta líquida; el total de estas deducciones junto á la suma del producto líquido, dará la renta entera. Por ejemplo, en un cuartel que tiene 395 planillas, hay 250 sobre las cuales se debe hacer la deduccion de 10 p§, y 145 con la otra deduccion de 15 p§: ya concluida la recapitulacion de las tres cantidades, renta entera, deduccion, renta líquida, por las 250 primeras sale el total de la renta entera.. $ 14,542 00

Siendo la deduccion de 10 p§.............................. „ 1,454 20

El total de los productos líquidos será........................ $ 13,087 80

La misma prueba con la deduccion de 15 p§ se hará por las otras 145 planillas.

Estando los productos líquidos mensuales fijados de esta manera con exactitud, y las planillas tambien clasificadas por número de órden y por cada manzana, el Contralor procederá á formar los registros ó padrones.

Establecimiento de la primera parte de los padrones.

Inscribirá al frente del registro el número del cuartel, el número de la manzana, y en la columna 1 el nombre y apellido del propietario, el nombre de la calle adonde está situada la casa, y su número; en la columna 2 el nombre del representante ó encargado; en la columna 3 el producto líquido mensual.

Cada vez que los artículos que se refieren á una manzana se concluyen á la mitad de un pliego, se inscribe el número de la manzana siguiente á la márgen del mismo pliego, y al lado del primer artículo correspondiente á dicha manzana.

Se comprobarán despues los productos líquidos con las planillas, se sumarán las cifras de cada pliego del registro y se establecerá el producto anual por cada artículo, haciendo la prueba por pliego. Para fijar la renta anual, mucho mas fácil será, en lugar de multiplicar cada número por 12, hacer la tarifa de este número hasta 300.

Solamente se inscribirán en el registro los artículos que producen alguna renta: las fincas exceptuadas del impuesto ó las casas, cuando se las está fabricando, no deben, por consiguiente, figurar en el registro. Por medio de la comprobacion de los productos líquidos anuales, se sacará la prueba de que ninguna finca productiva se omitió en el registro.

Despues de haber inscrito un cuartel, el Contralor hará una recapitulacion, segun el modelo 4 adjunto, y hará la prueba de la 3ª columna, multiplicando por 12 el total de la 2ª columna.

Fincas rústicas incluidas en las ciudades.

Despues el Contralor tomará el legajo de planillas de las fincas rústicas, y tendrá que conformarse con el art. 8 de la ley del 26 de Mayo, segun el cual no se debe hacer ninguna deduccion sobre el alquiler para fijar la renta líquida.

Clasificará estas planillas por órden de manzanas y cuarteles, y las inscribirá en un cuaderno separado llamado registro de fincas rústicas.

Comprobará tambien los productos con las planillas, del mismo modo que practicó con los otros padrones; hará tambien las sumas por pliego, fijará los productos anuales por cada artículo, haciendo la prueba por pliego, y al concluir el registro, hará la recapitulacion.

Recapitulacion.

Se hará una recapitulacion general en cada ciudad, dividida en dos partes.

La primera será el resúmen por cuartel, de la renta sujeta al impuesto, y la segunda el resúmen, en una sola línea, de la renta de las fincas rústicas.

Por fin, el Contralor, en un resúmen general, totalizará la renta anual y mensual de cada clase de fincas sujetas al impuesto.

SEGUNDA PARTE DE LOS PADRONES.

Aplicacion de la tasa del impuesto á la renta.

El Contralor, despues de haber establecido el asiento de las contribuciones, aplicará el tanto por ciento del impuesto, fijado por el art. 2 de la ley de 26 de Mayo.

Para facilitar esta operacion y para la regularidad, hará hasta 300 la tarifa de 0,16666, correspondiente á la sexta parte de la renta, y la de 0,142857, correspondiente á la sétima.

La tarifa de la 7ª parte se aplicará del mismo modo á las fincas rústicas, y despues todos estos datos serán inscritos en el resúmen general, estableciéndose en la última columna la tercera parte del impuesto.

Estando conformes dichas sumas, se llevará el importe del impuesto al total de la recapitulacion de cada cuartel de las fincas urbanas, y se aplicará la tarifa de 0,16666 á cada una de las cantidades inscritas en la columna 3 (renta líquida anual), y la suma de los impuestos parciales inscritos en la columna 4, representará el total de la recapitulacion.

Despues de haber tasado la recapitulacion entera del cuartel, se inscribirá el importe del impuesto al fin de cada pliego del registro; se tasará aparte cada cuota, y el total de las cantidades así tasadas debe ser igual á la suma de la recapitulacion.

El Contralor procederá del mismo modo respecto de las cuotas de las fincas rústicas; pero en este caso empleará la tarifa de 0,142857, ó la sétima parte.

Para fijar la tercera parte de cada cuota, el Contralor procederá tambien en lo general como en lo particular, es decir, que las recapitulaciones se harán antes de tasar cada cantidad particular.

Todas estas operaciones se probarán por medio de suma.

Tan luego como el Contralor concluya con los registros de una ciudad, remitirá al Inspector una copia de la recapitulacion general, segun el modelo número 6.

Fincas rústicas del Departamento.

Tan luego como el Contralor haya concluido con todas las operaciones del empadronamiento de la ciudad de su residencia, procederá á formar el de las fincas rústicas del Departamento.

Pedirá al Prefecto haga publicar un decreto, con arreglo al modelo B, en cada Municipalidad, y señalará el tiempo preciso para que se presenten los dueños de fincas, que no exceda de quince dias, segun la importancia y la extension del Departamento.

Recepcion de las declaraciones de los contribuyentes.

El Contralor tomará las declaraciones, inscribirá con la mas escrupulosa exactitud los Distritos y Municipalidades á que pertenecen las fincas. Se hará dar por los propietarios ó sus representantes, todos los datos necesarios para establecer la planilla modelo núm. 2; se hará presentar los títulos de propiedad, libros de cuentas, inventarios y cualquier otro documento que pueda servir para el aprecio exacto de la extension, renta y valor de la finca.

Cuando una finca rústica sea explotada por el propietario ó por su cuenta, para establecer el producto que se debe inscribir en la columna 3, se hará sobre la renta entera, la deduccion de los gastos de cultura, semillas, cosecha y conservacion.

Cada vez que el Contralor, por falta de datos, no pueda hacer el aprecio del producto de una finca, entonces tomará el valor del capital, conforme á lo dispuesto en el reglamento de 9 de Junio, y en este caso, el 6 por 100 de dicho capital será considerado como la renta líquida de la finca.

Nombramiento de una Junta revisora.

Para el exámen de estas declaraciones, el Contralor propondrá para su aprobacion, al Prefecto político, cuatro personas, que formarán la Junta revisora, dos como titulares y las otras dos como sustitutos.

Atribuciones de dicha Junta.

Tan pronto como termine el plazo fijado para la recepcion de las declaraciones, el Contralor convocará la Junta revisora y someterá las declaraciones clasificadas por Distritos y municipalidades.

La Junta revisará las rentas declaradas de las fincas, y las aumentará en el caso que sean diminutas.

Se formará la lista de los propietarios que no se han presentado, y se fijará el producto de sus fincas del modo mas exacto que se pueda.

El Contralor establecerá una planilla por cada uno de estos contribuyentes, y certificará en el padron que estos productos están fijados por acuerdo de la Junta revisora, y por consiguiente no hay lugar á cualquiera reclamacion que se presente.

Establecimiento de los padrones de las fincas urbanas.

El Contralor clasificará las planillas por municipalidad, y en cada municipalidad por órden alfabético; seguirá en la numeracion el mismo órden, y procederá así al establecimiento del registro.

Inscribirá en la columna 1ª el nombre y apellido del dueño y el nombre de la finca.

En la 2ª el nombre del inquilino ó administrador.

En la 3ª la renta anual sujeta al impuesto.

Despues comprobará los productos inscritos en la columna 3 con las planillas, con objeto de asegurar la exactitud de la operacion, haciendo las sumas por pliego.

Pondrá despues la tercera parte de cada renta en la columna 4, y hará siempre la prueba por pliego.

Despues de concluir con cada registro, se hará una recapitulacion (modelo núm. 7), y el total de la columna 3 será exactamente la tercera parte de la suma inscrita en la columna 2.

Concluida esta primera operacion, se fijará el importe del impuesto con la tarifa de 0,142857 ó la 7ª parte.

De la misma manera que con las fincas urbanas, el Contralor procederá del general al particular. Inscribe el importe del impuesto en la recapitulacion, lleva estas sumas al fin de cada pliego, y por último fija la cuota de cada contribuyente.

Resúmen de los padrones del Departamento.

Concluidos enteramente todos los padrones del Departamento, el Contralor formará un estado indicativo de los amillaramientos, segun el órden alfabético, por Distrito y municipalidad, con arreglo al modelo 9.

Se harán tres copias de dicho estado, una para el Prefecto político, y las otras dos, despues de ser certificadas por el Contralor y el Prefecto, serán remitidas al Gefe encargado de la direccion de las contribuciones directas.

Decreto para el cobro de los padrones.

Cuando el Contralor entregue al Prefecto el estado de los amillaramientos, le pedirá que haga publicar en todo el Departamento, por medio de un decreto conforme al modelo C, los registros del empadronamiento, para su ejecucion.

Reclamaciones.

El contribuyente que, en el plazo fijado por el decreto, hizo la declaracion de la renta de sus fincas y aun cree estar gravado en sus intereses por error en la apreciacion, puede presentar su reclamo en el plazo de ocho dias, contados desde la fecha de la publicacion de los registros.

Todas estas reclamaciones se harán en papel sellado del sello 4º, acompañando el recibo del Recaudador, que acredite el pago hecho por el reclamante, de la cuota que se le ha fijado, haciéndole la devolucion correspondiente si la Junta revisora atiende el reclamo y reduce la cuota en cuestion.

Dichas reclamaciones, presentadas en la oficina del Recaudador del Distrito, se dirigirán por éste, con la fecha de la presentacion, al Recaudador principal, quien las entregará al Contralor.

El Contralor inscribirá las reclamaciones en un registro especial (modelo núm. 10) y las presentará á la Junta revisora, que dará su decision definitiva.

El Contralor formará un estado general, segun el modelo núm. 11, de los rebajos hechos en las contribuciones: dicho estado, firmado por la Junta y aprobado por el Prefecto político, se remitirá al Recaudador encargado de devolver á los contribuyentes el importe de dichos rebajos.

El Recaudador unirá dicho estado á su contabilidad para que sea una prueba justificativa de sus salidas.

México, Julio 5 de 1866.

El Subsecretario de Hacienda,
E. Villalva.

PARTE NO OFICIAL.

S. M. la Emperatriz sale mañana para Europa. S. M. va á tratar de los intereses de México y á arreglar varios asuntos internacionales. Esta mision, aceptada por nuestra Soberana, con verdadero patriotismo, es la mayor prueba de abnegacion que haya podido dar el Emperador á su nueva patria, tanto mas, cuanto que la Emperatriz va á arrostrar el peligro del vómito en la Costa de Veracruz, tan peligrosa en la estacion de las lluvias.

Damos esta noticia para que el público conozca el verdadero objeto del viaje de S. M.

FELICITACIONES.

Ayer, despues de haber recibido S. M. la Emperatriz las que segun el Ceremonial le dirigieron la Corte y el Estado por el cumpleaños del Emperador, se presentaron á las once de la mañana, en el Palacio Imperial, los Alcaldes y Ayuntamientos de todas las Municipalidades del Valle de México y de otros muchos Distritos bastante lejanos, pues vinieron de Sultepec, Temascaltepec, del mineral de Zacualpa y de varios pueblos de la tierra caliente. Estas autoridades populares, entre las cuales habian algunas emprendido un viaje bastante largo, acompañadas de la mayor parte de los vecinos de sus respectivas poblaciones, quisieron ver al Emperador y á S. M. la Emperatriz para felicitarlos y victorearlos, expresándoles así su adhesion y amor.

El Emperador mandó que fuesen introducidos al salon de Iturbide, y mas de seiscientas personas de que se componia la reunion de autoridades municipales, esperaron un corto tiempo á SS. MM. El Emperador les dirigió la palabra conmovido y lleno de gratitud, por la franca y espontánea manifestacion de los sentimientos de un pueblo verdaderamente adicto, y en seguida habló á cada uno de los individuos presentes. Varios discursos breves, enérgicos y entusiastas escucharon SS. MM. en esta larga y satisfactoria recepcion. Cada individuo presentaba á S. M., ó una tarjeta ó un ramo de flores naturales, que fueron cordialmente admitidos por el Emperador. La recepcion terminó con expresivos vivas y votos por la felicidad de SS. MM. y del Imperio mexicano.

El pueblo esperaba en el gran patio de Palacio y en la Plaza de Armas. Varas diputaciones subieron al salon de Iturbide á suplicar á S. M. que se dignase recibirlos; pero era imposible hacerlo en los salones y corredores adonde no cabian mas de quince mil personas que querian ver al Emperador y á la Emratriz, por lo que SS. MM. bajaron al patio y lo recorrieron en medio de las aclamaciones mas entusiastas de todos los que allí estaban, quienes repitieron los vivas y protestas de adhesion que habian hecho sus Alcaldes y Ayuntamientos. SS. MM. volvieron á salir de sus habitaciones á recorrer los corredores, porque la multitud todavía los esperaba para victorearlos.

El Emperador ha visto que el pueblo mexicano es digno, por su gratitud, de los esfuerzos que S. M. hace para darle la paz y la felicidad.

Los vecinos de Ocoyoacac dirigieron al Emperador, el dia de su cumpleaños, la siguiente felicitacion:

"SEÑOR:

"La Municipalidad de Ocoyoacac, la última sin duda del Departamento de Toluca, tiene el honor de felicitar á V. M., no por cumplir con un deber de la etiqueta, sino por satisfacer una obligacion de gratitud hácia el noble Príncipe que quiso hacer Suya nuestra patria, sin mas objeto que el de hacerla feliz. Dios bendiga la obra de V. M., y acepte los fervientes votos que hacemos los vecinos de Ocoyoacac, porque el nombre de nuestro Soberano se trasmita á las generaciones futuras, identificado con la época de la prosperidad de la desgraciada México, que está llamada á ser la primera entre las naciones del continente de Colon. Dígnese V. M. acoger nuestras felicitaciones con esa benevolencia con que recibe siempre las manifestaciones de amor de los mas miserables de sus súbditos; que si los de Ocoyoacac son los últimos en su posicion social, aspiran á ser de los primeros en rendir sus homenajes á su augusto Emperador.—Por los vecinos de Ocoyoacac, el Secretario municipal, *Ponciano M. Arellano.*"

La que sigue es de los vecinos de Chalco:

SEÑOR:

"Sin límites es el regocijo que ocupa los corazones de todos los súbditos de V. M. en el fausto aniversario de Vuestro natalicio: y con razon, porque nos recuerda el instante en que brilló por vez primera la fulgentísima aurora de la felicidad de México; el momento en que vino al mundo el hombre predilecto de la Providencia, el único destinado á dar á nuestro país el puesto que merece entre las naciones cultas; el único que brindando á nuestra patria el mejor porvenir basado en la paz, equidad y justicia, ha ocupado un lugar prominente, descollando entre las grandes figuras del panorama de nuestra historia.

El Anáhuac, con todas sus inmensas riquezas, nos parece aún pequeña ofrenda tributada á V. M. en tan grandioso dia; otro homenaje mas rico venimos á ofreceros, Señor: la firme adhesion de todos los pueblos, trono mas envidiable en que podeis reinar.

Museo Nacional.

La apertura del Museo Nacional fué objeto de otra de las solemnidades del dia de ayer. SS. MM. concurrieron á la ceremonia; y este establecimiento, que puede enriquecerse y aumentar sus curiosas colecciones con muchos objetos nacionales que llamarán la atencion, estará abierto los domingos, mártes y jueves, de la una á las tres de la tarde.

El Código civil del Imperio Mexicano.

Se ha hecho una esmerada edicion de esta obra interesante para toda clase de personas, la cual, con la mira de facilitar su circulacion, se expende al ínfimo precio de *seis reales* el ejemplar, en el despacho de este periódico, Bajos de San Agustin núm. 8; en la inteligencia de que dicha edicion es hasta ahora la única oficial.

AVISOS OFICIALES.

Operacion de la Vacuna.

En los dias 8 y 9 del corriente se practicará ésta en el edificio de la Diputacion, de once á once y media de la mañana.

México, Julio 6 de 1866.—*Mercado.* 1—1

CONSEJO DE ESTADO.

Seminario núm. 9.

La comision colegiada de este Exmo. Consejo, que conoce del espediente número 342 y anexos, relativo á la hacienda de Bellas fuentes, ha señalado para la vista del negocio la mañana del dia once del actual, á las diez; ordenando se cite á los interesados por cédula, y á los pueblos de Azajo, Hahuatzen y Erengüaricaro por medio de dos periódicos de mas circulacion, con el objeto de que concurran á la espresada vista.

Y en su cumplimiento pongo el presente.—México, Julio 2 de 1866.—El Subsecretario del Consejo de Estado, *José M. Rodriguez y Cosío.* 4a—3

Ignorándose la residencia de D. Mariano Montero, y necesitándose en esta Secretaría para hacerle una notificacion en el espediente núm. 1,085 y anexo, se le emplaza por el presente para que concurra á ella en el término de quince dias, que comenzarán á contarse desde la fecha; apercibido de que si no lo verifica, se seguirá el negocio sin oirle.

México, Junio 26 de 1866.—El Subsecretario del Consejo de Estado, *José M. Rodriguez y Cosío.* 5a—5

CITACION.

Ministerio de Fomento.—A pedimento de la Compañía Imperial del ferrocarril de México á Veracruz, se cita á los dueños de la hacienda de Peñuela, situada en el Distrito de Córdoba, á fin de que en el término de treinta dias, contados desde la fecha, se presenten en este Ministerio por sí ó por apoderado, con los títulos de dominio, para que puedan hacer valer sus derechos respecto de un terreno ocupado por la expresada via férrea, y perteneciente á la mencionada finca; en la inteligencia de que de no presentarse dentro del plazo señalado, se procederá á avaluar dicho terreno y á depositar su importe, conforme á la ley.

México, Junio 24 de 1866.—El Subsecretario interino de Fomento, *Francisco Jimenez.* 15a—6

Casa de Maternidad.

La falta de socorros á las mujeres embarazadas cuando nacen sus hijos, es tan fatal á estos como á las madres. Para ocurrir á tan urgentes necesidades, S. M. la Emperatriz, siempre atenta al auxilio de los necesitados, se ha servido disponer el establecimiento de una Casa de Maternidad, sita en la primera calle de Revillagigedo, adonde pueden ocurrir las personas interesadas.

Lo que de órden de S. M. hace saber al público para que pueda disfrutar de este beneficio. —El médico Subdirector de la Casa de Maternidad, *José Espejo.* 15a—5

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

Con arreglo á los artículos 24, 25 y 27 de la ley de 26 de Febrero de 1865, esta oficina va á proceder á las almonedas de las siguientes fincas en los términos que á continuacion se espresan:

El 28 del entrante Julio, á las nueve de la mañana, se efectuará el remate de la casa ubicada en Oajaca, manzana 22, cuartel 3º, calle de la Pólvora, valuada en $ 526 25 cs.

El 30 del mismo mes, á las nueve de la mañana, se efectuará el remate de la casa ubicada en Oajaca, manzana 11, cuartel 4º, calle del Doblez núm. 6, valuada en $ 534 25 cs. Lo que se participa al público, para que las personas que deseen hacer postura, ocurran á esta administracion los dias y horas señalados.

México, Junio 26 de 1866. 3a—1

Debiéndose sacar á remate la casa núm. 13 de la calle de los Gozos, de la ciudad de Puebla, valuada en cantidad de dos mil cuatrocientos diez y siete pesos cincuenta y cuatro centavos ($ 2,417 54 cs.), se pone en conocimiento del público, para que las personas que quieran hacer postura, ocurran á la Administracion de bienes nacionalizados, el dia 24 de Julio próximo, á las diez de la mañana, á cuya hora se hará el remate con la concurrencia que haya; teniéndose presente que éste debe verificarse conforme al art. 4º de la ley de 5 de Julio del año próximo pasado, por pertenecer la finca á Beneficencia.

México, Junio 30 de 1866.—El Administrador de bienes nacionalizados, *Juan Suarez y Navarro.* 3a—1

AVISO.

Seccion de registro y anotacion de créditos de la Deuda interior del Imperio.—Esta Seccion que despachaba sus labores en la antigua Casa de Moneda, se ha trasladado para continuarlas, al entresuelo, en el segundo patio, del edificio conocido por Hospital de Terceros. Lo que se pone en conocimiento del público para su inteligencia.

México, Junio 26 de 1866.—*Rafael de Reygadas.* 6a—5

Juzgado de letras de Morelos.

En la causa que se instruye en este juzgado contra el Juez 2º de paz de esta ciudad, D. Joaquin Farelas, por responsabilidad que le eixge Dª Dolores Cortés, he proveido un auto que á la letra dice:

"Morelos, Junio 25 de 1866.—Vistas las anteriores diligencias, cítese por medio del *Diario del Imperio* á Dª Dolores Cortés, previniéndole que dentro de quince dias, contados desde la primera publicacion, se presente en este juzgado; apercibida de que si no lo verifica, se sentenciará esta causa en su ausencia y rebeldía. Lo mandé y firmé. Doy fe.—*Diaz Barreiro.*—Asistencia, *A. López.*—Asistencia, *F. Sayavedra.*"

Y en cumplimiento de lo mandado, se le hace saber á Dª Dolores Cortés por medio del presente, por ignorarse su residencia.

Morelos, Junio 26 de 1866.—El Juez de 1ª instancia, *Diaz Barreiro.* 4a—3

AVISOS JUDICIALES.

Juzgado de primera Instancia de San Juan del Rio.

EDICTO.

El señor juez de primera instancia del Distrito, por auto de dos del presente Julio, ha mandado se cite nuevamente á los acreedores del concurso á bienes de D. Jesus María Basurto, para la junta que se ha de celebrar el diez y seis del mismo, á las nueve de la mañana, en este juzgado; entendidos los acreedores que de no verificarlo, el juzgado decretará lo que estime conveniente. Aclárandose que por error de impresion, en el *Diario del Imperio* donde se publicó el aviso de declaracion de quiebra, se espresa en el edicto que los acreedores deben presentarse con los títulos *ejecutivos* de sus creditos, debiendo ser con los *justificativos* que oportunamente deben presentar al síndico judicial.

San Juan del Rio, Julio 3 de 1866.—El Secretario del juzgado, *Lic. Diaz Dominguez.*

1034—3a—1

Juzgado primero de Instruccion de lo civil.

Palacio de Justicia.

En los autos que sigue en este Juzgado, que es á cargo del Sr. Lic. D. José María Garay, D. Teodoro Gonzalez contra la testamentaría ó intestado de D. José López, sobre pesos, á escrito presentado por Gonzalez pidiendo se haga saber la radicacion por los periódicos, por no saber hasta ahora quién es el representante legítimo del intestado, se proveyó el auto siguiente:

"México, Mayo 23 de 1866.—Hágase saber la radicacion por avisos en los periódicos al representante de la testamentaría de D. José López, para que dentro de veinte dias, contados desde la fecha de su publicacion, comparezca en este Juzgado á continuar el presente juicio; apercibido de lo que haya lugar si no lo hiciere. Lo proveyó y firmó el Sr. Juez 1º de Instruccion, Lic. D. José María Garay. Doy fe.—*Garay.*—*J. Chavez.*"

Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente, para los efectos que espresa el auto anterior.

México, Mayo veintiocho de mil ochocientos sesenta y seis.—*Juan Nepomuceno Carrion*, Escribano público. 1003—8s—6

Juzgado de primera Instancia de Pachuca.

AVISO JUDICIAL.

En el espediente que en este juzgado se sigue sobre el intestado del finado D. Ernesto Roting, natural de Alemania, se ha proveido, con fecha catorce del corriente, un auto que en lo conducente dice así:

"Y mediante á que no existen en esta ciudad parientes conocidos del finado, y que solo pueden encontrarse en Alemania, de donde fué originario, fíjense edictos en los parajes públicos, y publíquense en los periódicos de la capital por treinta dias los avisos conducentes, llamándose á los que se consideren con derecho á los bienes, para que comparezcan á deducirlo dentro del término de seis meses."

Y en cumplimiento de lo mandado se espide el presente para que surta los efectos correspondientes.

Pachuca, Junio 20 de 1866.—El Juez de primera instancia, *Lic. R. Rosales.*—Asistencia, *Agustin Villa.*—Asistencia, *Ignacio Sanchez.* 1014—30s—6

Llamamiento de herederos.

AVISO.

En el espediente que sobre inventarios ha seguido en este Juzgado de mi cargo promovido por los albaceas el Sr. D. Blas Pereda, residente en San Luis Potosí, y D. Antonio Martinez, vecino de Ciudad Fernandez, por fallecimiento del súbdito aleman D. Federico Reyther; vecino que fué de esta ciudad, he mandado por mi autoridad, en auto de 27 del actual, se cite por los periódicos del Imperio á D. Andrés Reyther y á Dª María Ana Angela Hegues, padres del espresado Sr. Reyther, ó bien sus hermanos ó parientes inmediatos del testador, vecinos de una pequeña ciudad llamada Callenahat, perteneciente al círculo gubernativo Arnesverguen de los Estados de Alemania, pertenecientes á S. M. el rey de Prusia, para que dentro del perentorio término de un año, que se contará desde la primera publicacion de este aviso, se presenten por sí ó por medio de apoderado, á este Juzgado, á deducir e derecho que tengan á los bienes que se hallan en depósito, pertenecientes á la testamentaría del espresado D. Federico Reyther; bajo el apercibimiento de que si no lo verifican, les parará el perjuicio á que hubiere lugar y se aplicarán dichos bienes al objeto que determine la ley. Y para que lo mandado tenga su cumplimiento, pongo el presente aviso en la ciudad de Rioverde, á los veintiocho dias del mes de Octubre de mil ochocientos sesenta y cinco, que firmé con los de mi asistencia, con quienes doy fe.—Firmado.—*Domingo Uthurri*—Asistencia, *Gil Mendez.*—Asistencia, *J. Blas Oribe.* 683—60a—60

Juzgado cuarto de Instruccion de lo civil y de Hacienda.

PALACIO DE JUSTICIA.

México, Junio 27 de 1866.—A escrito presentado por el representante de la señora albacea de la testamentaría del Sr. D. Francisco M. Beteta, radicando los autos relativos en este juzgado y pidiendo se cite por los periódicos á D. Francisco Fagoaga, para que se presente por sí ó por apoderado instruido y espensado, á continuar el juicio que se le ha promovido por parte de la testamentaría, apercibido de seguirse en rebeldía; el señor juez 4º de Instruccion de lo civil y de Hacienda, Lic. D. José María Mirafuentes, con fecha veinticinco proveyó el auto siguiente:—"Como pide, fijándose el plazo de quince dias. Lo proveyó el señor juez y firmó. Doy fe.—*Mirafuentes.*—*Islas y Bustamante*, Secretario."

Lo que por el presente hago saber á D. Francisco Fagoaga para los efectos espresados.—*J. Reynoso*, Escribano público. 1028—5s—4

Almoneda.

En los autos seguidos por el representante del defensor y depositario de los bienes del intestado de D. Adolfo Compagnon con la testamentaría de D. Antonio Algara, sobre pesos, el Sr. Juez 2º de Instruccion en lo civil, por el de veintidos del corriente señaló para las almonedas de la casa ubicada en la villa de Tacubaya, núm. 206 de la calle del Calvario, valuada por el perito D. José Higinio Gutierrez en treinta y cuatro mil quinientos cinco pesos, los dias seis, diez y ocho y treinta del entrante Julio, á las doce, siendo la última con calidad de remate. Y para que las personas que gusten puedan hacer postura, pongo el presente en México, á veinticinco de Junio de mil ochocientos sesenta y seis.—*José Vicente Piña*, Escribano público. 1016—3a—2

Tribunal de Comercio de México.

Con esta fecha ha proveido este Tribunal el auto siguiente:

"Tribunal de Comercio.—México, Junio 25 de 1866.—Resultando de la informacion que se habia recibido á solicitud de Meyer Bergman y de Mairesse y Compañía, como igualmente de la manifestacion que por medio de su apoderado D. Felipe Rosales ha hecho á este Tribunal el comerciante matriculado D. Juan Luis Bueron, que ha suspendido el pago de sus obligaciones líquidas y cumplidas; con arreglo á lo dispuesto en los artículos 759 y 780 del Código de Comercio, se declara en estado de quiebra, cuya época se fija en la fecha de este auto, á reserva de lo que despues resultare. En cumplimiento de lo prevenido en el art. 794 del citado Código, procédase al secuestro de los bienes, papeles y libros del quebrado, y líbrese oficio á la Administracion de correos para la detencion de su correspondencia; insertándose este auto en los periódicos y publicándose la quiebra por edictos, que se publicarán en los parajes acostumbrados. Se nombran síndicos administradores á D. Guillermo Hulvershom y D. Miguel Gutierrez, y judicial al Lic. D. José Gerardo García Rojas, á quienes se les hará saber para su aceptacion y desempeño. Fórmese el espediente de calificacion de la quiebra, que se comenzará con copia certificada de este auto; y hágase saber á los acreedores que promovieron la quiebra y al apoderado del fallido. Lo proveyó y firmó solo el Sr. Presidente por la urgencia del caso y á reserva de lo que determine el Tribunal, al que se dará cuenta en su próxima reunion.—*Bejarano.*—*Luis Rodriguez y Palacio.*"

Y en cumplimiento de lo mandado hago saber el presente, en México, á 25 de Junio de 1866.—El Secretario, *Luis Rodriguez y Palacio.* 1023—3s—2

AVISOS PARTICULARES.

REMATE PARTICULAR

EN LA CALLE DE LA PERPETUA Nº 8,

Para el viérnes 13 y sábado 14 de Julio de 1866, á las dos de la tarde, eestando á la vista el 11 y 12.

Oportunamente se darán listas pormenorizadas.—Las ventas son al contado y sin reclamacion.

Los comisionistas pagarán el seis por ciento, pero no pujarán sus efectos.

Se hacen valúos de alhajas, muebles, carruajes, ropa, etc., etc., y se cobra un solo honorario, resultando una no despreciable economía de tiempo y dinero, pues no es lo mismo buscar y pagar tres ó mas peritos, que uno.

México, Julio de 1866.—*Ignacio Diaz Triujeque.* 1033—3s—1

Diputacion territorial de Minería de Pachuca.

Se hace saber al Sr. D. José Velez Escalante, que si dentro de cuatro meses, contados desde el dia 1º del corriente, no pagare lo que está debiendo por la parte aviadora que representa en las minas del Trompillo y la Sorpresa, de este Mineral, por el mismo hecho se considerará desierta dicha parte, conforme al art. 8º, tít. 11 de las Ordenanzas de Minería.

Pachuca, Mayo 4 de 1866.—*Ramon Rosales*, Secretario. 1030—3s—3

Cumplido el término de nuestra contrata social en esta fecha, cesa la firma de A. G. LASCURAIN y Cª, retirándose de nuestros negocios el Sr. D. Jòrge A. Dittler.

Habiendo formado nuestro señor D. A. G. de Lascurain una nueva sociedad con el Sr. D. Cárlos Gustavo Fischer, las dos casas establecidas en ésta y en Veracruz seguirán desde mañana bajo la razon de LASCURAIN y Cª

México y Veracruz, Junio 30 de 1866.—A. G. LASCURAIN Y Cª 1026—8s—4

INTERESANTE.

Habiendo renunciado mi hijo político el Sr. D. José I. Gutierrez, por convenir así á sus intereses, el poder general que para la administracion de mis bienes le tenia yo conferido, lo aviso al público, para que en lo de adelante todas las personas que conmigo tengan negocios se dirijan á mí.

México, Junio 20 de 1866.—*Luz de Priani.* 1019—15a—4

DIVERSIONES PUBLICAS.

Domingo 8 de Julio.

TEATRO IMPERIAL.

COMPAÑIA DRAMATICA.

En la tarde, á las cuatro en punto, la comedia en cuatro actos, denominada: *Las travesuras de Juana*, y en seguida baile.

En la noche, á las ocho en punto, el drama en tres actos, que se intitula: *Deudas de la honra;* baile en seguida, y por último la pieza *No mas muchachos.*

TEATRO PRINCIPAL.

COMPAÑIA DRAMATICA.

En la tarde, á las cuatro en punto, la comedia en tres actos, intitulada: *La cosecha*, y en seguida la zarzuela denominada: *La cola del diablo.*

En la noche, á la hora de costumbre, la comedia nueva en un acto, que se intitula: *Las cuatro esquinas;* en seguida un pieza de canto por la señorita Mendez, y por conclusion otra comedia nueva, en un acto, denominada: *¿Será este?*

TEATRO DE ITURBIDE.

COMPAÑIA DRAMATICA.

En la tarde, á las cuatro en punto, el drama dividido en un prólogo y cuatro actos, intitulado: *Lázaro el mudo, ó el Pastor de Florencia.*

MEXICO.—IMPRENTA IMPERIAL.

EL DIARIO DEL IMPERIO



Los números sueltos valen 12 centavos.

Tomo IV. — MEXICO.—Lunes 9 de Julio de 1866. — Núm. 456

SUMARIO.

PARTE OFICIAL.—Carta del Emperador al Sr. D. Fernando Ramirez.—Personas condecoradas con la Cruz del Aguila mexicana, la de Guadalupe y la Medalla del Mérito militar.
PARTE NO OFICIAL.—Instruccion y Beneficencia.—Correspondencia para el exterior. Agua delgada.

Noticias de Europa.

PARTE OFICIAL.

Mi querido D. Fernando Ramirez:

El trabajo hecho sobre instrucciones á los Comisarios y Visitadores Imperiales, que por encargo Nuestro habeis formulado, despues de profundos estudios practicados en vuestro viaje á las lejanas comarcas de Yucatan, es otra vez una revelante muestra de vuestra profunda versacion en las ciencias políticas, y un nuevo testimonio del celo que desplegais siempre por Nuestro Gobierno y por la regularidad de la administracion. Os estamos por ello cordialmente agradecidos, y abrigamos la esperanza de que vuestros sabios consejos Nos serán de continuo suministrados en el porvenir para bien de la patria.

Recibid las seguridades de la benevolencia de

Vuestro afectísimo

MAXIMILIANO.

Palacio de México, Julio 9 de 1866.

GRAN CANCILLERIA DE LAS ORDENES IMPERIALES.

México, 6 de Julio de 1866.

S. M. el Emperador, por acuerdo de hoy, se Ha servido conceder las condecoraciones siguientes:

Orden Imperial del Aguila Mexicana.

CABALLERO.

D. Jorge Murcia, Comandante de la Guardia rural de Veracruz.

Orden Imperial de Guadalupe.

COMENDADOR.

D. Ignacio Gutierrez, General, Comandante de la 4ª Division militar.

OFICIALES.

D. Luciano della Sala, Teniente de Cazadores voluntarios austriacos.
„ Doroteo Vera, Coronel.
„ Faustino Carmona, Gefe de los voluntarios de Cuevas.
„ Cirilo Paz, vecino de la villa de Arandas.
„ Casimiro Aceval, Teniente Coronel.
„ José María Zapata, id. id.
„ Juan Haller, id. id.

CABALLEROS.

D. Macario Silva, Teniente Coronel.
„ Lorenzo Bulnes, Teniente Coronel de Caballería.
„ Feliciano Pino, Capitan de la Compañía móvil de Soyaniquilpan.
„ Gerónimo Dominguez, Teniente de id. id.
„ Feliciano Enriquez, Gefe de los pueblos de la Concepcion.
„ Luis Peralta, vecino de Chihuahua.
Sr. Rivas, Capitan de Artillería.
D. Nicanor Jimenez, Teniente de Exploradores de Chihuahua.
„ Francisco Guerra, Comandante de la Guardia rural de Nuevo Leon.
„ Eugenio Leal, Capitan de la misma.
„ Francisco Rios, Teniente de la misma.
„ Guillermo de Montlong, Subteniente de voluntrios austriacos.
„ Cárlos Gomez, Oficial 1º de la Secretaría de Marina.
Sr. Redonet, Teniente Coronel.
D. Francisco de Araujo, Comandante de la Guardia rural de Guadalcázar.
„ Ernesto Malburg, Capitan de Lanceros voluntarios austriacos.
„ Enrique Schneider, Teniente de Húsares del mismo cuerpo.
„ José Caballero de Bosch, Teniente de Cazadores de id.
„ Luis Ocampo, Coronel.
„ J. Fajardo, Coronel.
„ José María Rodriguez, Comandante de Escuadron de la Guardia rural de Veracruz.
„ Francisco Romero, Comandante.
„ Estéban Altamirano, Capitan de la Guardia rural de Veracruz.
„ José Antonio Mendizabal.
„ Vicente Sanchez, ex-alcalde de San Juan del Rio.
„ Juan de Csizmadia, Teniente de Húsares austriacos, agregado á la Guardia Palatina.
„ José Bernardo Perez, sargento del primer Batallon de Cazadores.
„ Adam Valter, cabo del mismo Cuerpo.

Medalla del Merito Militar.

DE ORO.

Eduardo Glanzer, cabo de la 3ª Compañía de Cazadores voluntarios austriacos.
Miguel Caballero de Kumanitzky, guía de la 1ª Compañía de contraguerrilla de id.

DE PLATA.

Juan Geyer, guía del 5º Escuadron de Lanceros del Cuerpo de voluntarios austriacos.
Julio Girardi, soldado 1º de la 1ª Compañía de contraguerrilla del mismo Cuerpo.
Ricardo Voretzsch, cadete sargento 1º de id. id.
Juan Nagele, soldado 1º de id. id.
Gustavo Ganz, artillero de 1ª clase del mismo Cuerpo.
Armando Genthaler, sargento 2º de la 3ª Compañía de Cazadores de id.
Cárlos Katzmeyer, soldado 1º de id. id.

DE BRONCE.

Emilio Neuhauser, cadete sargento 1º de la 1ª Compañía de contraguerrilla del Cuerpo de voluntarios austriacos.
Cárlos Köck, cabo de la misma.
Eugelberto Löffler, soldado 1º de la misma.
Ignacio Kummer, cazador de id.

México, 7 de Julio de 1866.

S. M. el Emperador, por acuerdo de 30 de Junio último, Ha tenido á bien nombrar Caballero de la Imperial Orden de Guadalupe al Sr. D. Juan Manuel Bustillos, Ingeniero.

El Secretario encargado de la Gran Cancillería,

José H. Gonzalez.

PARTE NO OFICIAL.

Instruccion y beneficencia.

El *Imperio*, periódico de Guadalajara, dice lo siguiente en su número de 30 de Junio:

"Deseando que sean conocidos todos los documentos con que diariamente se acredita la tierna solicitud de nuestros Soberanos hácia las clases desvalidas, publicamos á continuacion la carta é instrucciones dirigidas por S. M. la Emperatriz á la Sra. Dª María Rojas de López Portillo.

"Mi querida Sra. de López Portillo:—Envío á vd. adjuntos unos apuntes sobre lo que deseo encargar á las señoras de los Comisarios Imperiales, á fin de que puedan, en representacion mia, tomar parte en la benéfica mision que encargó á ellos el Emperador. Espero que me escribirá vd. con frecuencia, dándome todas las noticias que le pido, y que recibirá vd. la seguridad de mi sincero afecto.—Carlota.—Palacio de México, 19 de Abril de 1866."

Instruccion para las señoras de los Comisarios Imperiales.

"Mandarme estados de todos los Colegios de niñas, tanto públicos como privados, primarios y secundarios, existentes en los Departamentos de la division; dándome cuenta además, de vez en cuando, de cualquiera cambio que hubiere ocurrido en los antiguos, y de los nuevos que se plantearen. En los lugares donde falten escuelas primarias de niñas, tendrán cuidado de promover su creacion; y si esto no se consiguiere por falta de fondos ú otros motivos, deberán dirigirse á Mí. Les ruego tambien visiten en la ciudad de su residencia, cada mes, los establecimientos de caridad destinados á mujeres, y los de las otras poblaciones

cuando estuvieren de paso ó permanecieren en ellas, informándome directamente de lo que hubieren notado en dichos establecimientos, y de lo que sepan respecto de sus necesidades, sin perjuicio de avisarlo á los Comisarios Imperiales respectivos, como presidentes que son de los Consejos Superiores de Beneficencia, si los casos fueren de tal naturaleza que puedan ser remediados por ellos. El cuidado de la instruccion pública femenina y la vigilancia personal de los establecimientos de beneficencia están particularmente al cargo de las señoras de los Comisarios Imperiales, las cuales pondrán en Mi conocimiento cualquiera buena obra que pueda hacerse, y derramarán en Mi nombre el espíritu de caridad en las poblaciones, excitándolas á contribuir con suscriciones, donativos voluntarios, etc., cuando fueren pedidos por los Consejos de Beneficencia para cubrir los deficientes de los respectivos establecimientos.

"Visitarán, una vez despues de su llegada, los conventos de monjas, las cárceles de mujeres, y Me propondrán les envíe hermanas de la caridad cuando lo juzgaren necesario ú oportuno."

Correspondencia para el Exterior.

El dia diez del corriente, á las cinco de la tarde, se despacha de esta Administracion general un extraordinario para Veracruz, con la correspondencia que ha de conducir al exterior el "Paquete frances."

Lo que se comunica al público para su inteligencia y efectos correspondientes. México, Julio 8 de 1866.—El Administrador general, *Luis de la Peza.*

Agua delgada.

Fontanería Mayor de ciudad.—México, Julio 9 de 1866.—Aviso.—Debiendo practicarse la limpia del acueducto del agua delgada el dia 11 del presente, se avisa á los mercedados que reciben de esta agua, y al público en general, para que la víspera surtan sus depósitos, por tener que suspender el curso de ella desde la madrugada del citado dia, activándose los trabajos para hacer que quede en corriente al concluir la tarde del mismo.—El administrador de la fontanería mayor, *José Fernando Rossell.*

NOTICIAS DE EUROPA.

Por el último correo americano se ha sabido que la conferencia de Paris para tratar de la paz, no tuvo efecto, y que se habia cortado toda relacion diplomática entre Viena y Berlin, por haber ocupado los prusianos el Ducado de Holstein. La Francia habia proclamado su neutralidad, y habia protestado contra toda extension territorial de las potencias contendientes. Hé aquí ahora otras noticias sobre la misma cuestion, tomadas de varios periódicos extranjeros:

Viena 5.—Los Diarios de esta ciudad consideran la guerra inevitable.

Se ha publicado un decreto imperial relativo á la conducta que debe observarse respecto á los buques de guerra extranjeros en la Costa de Austria. A los pertenecientes á naciones que estén en paz con Austria, se les permitirá anclar en la Costa. Quedan declarados como de guerra los puertos de Venecia, Pola, Cattaro y la Isla de Lissa.

Austria ha enviado una nota á las potencias extranjeras, explicando y justificando los motivos que ha tenido para hacer la declaracion que hizo en la Dieta federal, respecto de la cuestion de Holstein.

Los Diarios de esta ciudad han publicado noticias contradictorias, referentes á las relaciones que existen entre los gobiernos de Rusia y Austria. Algunos aseguran que la primera de dichas potencias apoyará con las armas al gobierno de la segunda.

Hoy se ha publicado la circular del Conde Mensdorff, sobre la declaracion hecha por el Austria en la Dieta Federal. En ella se dice que Austria observará lo estipulado en la Convencion Gastein hasta que se llegue á un arreglo definitivo de la cuestion de los Ducados; que las proposiciones hechas en la Dieta Federal no tienen otro objeto que el preparar dicho arreglo, y que las hizo porque no era posible obtener el consentimiento de la Prusia.

Hannover ha asegurado al gobierno austriaco que será consecuente en su política como miembro de la Confederacion.

El *Wanderer* publica un telégrama en el que se anuncia que quedaban estacionados en la frontera, en Posen, 40,000 prusianos, así como que la frontera rusa, cerca de Cracovia, quedaba parcialmente ocupada.

Kiel 5.—Se ha publicado una disposicion, firmada por el General Gablenz, convocando los Estados de Holstein por órden del Emperador, para el 11 del corriente. Los diputados se reunirán en Itzehoe, y las discusiones terminarán en el término de tres meses.

Florencia 5.—Han fracasado las negociaciones para la reunion de la Conferencia. Se ha desmentido oficialmente la noticia publicada en el *Memorial Diplomatique*, de que la Italia, en su respuesta á la invitacion que se le hizo para que enviase representantes á la Conferencia, habia puesto como condicion que ésta deliberase sobre los medios de asegurar y consolidar el reino de la Italia. Añádese que Italia puede asegurar por sí misma su nacionalidad, y que su unidad no necesita mayor consolidacion que la que tiene."

PARIS.—El gobierno frances ha enviado una nota á Viena sobre la respuesta del Austria. El gabinete de las Tullerías siente que sea necesario considerar dicha respuesta como una negativa á tomar parte en la Conferencia y que por lo tanto tiende á frustrar los esfuerzos hechos para conservar la paz.

—Inglaterra y Rusia han manifestado por conducto de sus representantes en Paris, que, en su opinion, las excepciones hechas por Austria en su respuesta á la invitacion que le dirigieron las potencias neutrales, hubieran por sí solas bastado para que la Conferencia no hubiese producido resultado alguno favorable.

—El *Moniteur du soir.*—Segun noticias de Kiel, Prusia se dispone á reclamar el derecho de coposesion á los ducados segun le asistian antes de la Convencion Gastein. Dícese que el General Manteuffel ha recibido órden de permitir á los rusos entrar de nuevo en Schleswig, si así lo desean.

El hecho de que algunos soldados prusianos han entrado en el Holstein lo consideran algunos como el principio virtual de las hostilidades. El *Newe Fremdenblatt* asegura que Austria considera aquella entrada como una violacion de la Convencion Gastein, y la ocupacion forzosa de Holstein como un *casus belli.*

El Duque de Grammont habia ido de Paris á Viena, y su mision decíase que tenia por objeto hacer un último esfuerzo conciliador. Tuvo una conferencia con el Conde Mensdorff y una audiencia con el Emperador de Austria: el primero se mantuvo decididamente en los términos de la contestacion austriaca á la invitacion para la Conferencia.

Un correo del gabinete ruso llegó á Viena el dia 7 con una carta autógrafa del Czar para el Emperador.

Bismarck habia dirigido un importante despacho á los representantes prusianos en el extranjero, concebido en términos muy acerbos hácia el Austria; uno de sus párrafos dice así:

"Todos nuestros informes convienen en que la determinacion del Austria á hacer la guerra, se ha admitido finalmente en Viena. Por otra parte, se ha prestado gustosa á una paz conciliadora, pero no existe ya en Viena este mismo sentimiento. No solo se ha manifestado allí una ausencia total de disposicion á entrar en negociaciones confidenciales y discutir todas las probabilidades de un convenio mutuo, sino que las expresiones de los mas influentes estadistas austriacos y consejeros del Emperador, las cuales han sido trasmitidas al rey por conducto auténtico, no dejan duda de que los ministros imperiales desean la guerra á todo trance, parte por la esperanza de buen éxito en el campo, parte para ocultar dificultades intestinas, y en fin, hasta con la declarada intencion de ayudar los asuntos financieros de Austria, por medio de contribuciones prusianas, ó de una honrosa bancarota. No vemos mas que una intencion decidida, por parte del Austria, de empeñar la guerra con la Prusia, y, á lo mas, de hacer uso de negociaciones como para un congreso, á fin de ganar tiempo, con la dilacion, para terminar sus aun incompletos arreglos, pero especialmente los de sus aliados. La declaracion de guerra es una determinacion definitiva en Viena. El único punto que falta es escoger el momento oportuno de comenzar."

Refiriéndose á los Ducados, Bismarck, dice:

"Quizás al fin se nos crea, cuando protestamos solemnemente contra cualquiera idea de desear hacer valer por la fuerza nuestro derecho á los Ducados, ó de falta de miramiento á los derechos de nuestro coposesor. No será difícil ahora, probablemente, comprender el verdadero motivo de los armamentos con que Austria ha promovido la actual crísis, y cuya remocion por medio de un Congreso ha procurado hacer imposible con la actitud que ha asumido."

Esta circular está fechada el 4 de Junio. El *Times* de Lóndres dice que pocas veces se ha visto un despacho de tal naturaleza escrito por un Ministro europeo. Parece que el estadista prusiano considera innecesaria la cortesía en sus comunicaciones con el Austria. El despacho respira guerra y parece haber sido escrito con anticipacion á un inmediato rompimiento. El *Telegraph* de Lóndres dice: "Con este despacho ha desaparecido la última esperanza de paz, y las hostilidades son inevitables."

Un despacho de Viena dice que las relaciones diplomáticas entre Austria y Prusia cesarán tan pronto como el representante prusiano cerca de la Dieta salga de Francfort.

Austria habia ordenado por telégrafo al General Gablenz que evitase un encuentro de armas en Holstein. Se asegura que si este llegaba á verificarse, el ejército austriaco del Norte marcharia contra Prusia.

Una division prusiana, al mando del General Fliess, habia cruzado el Eider el dia 7 y entrado en Holstein. Dícese que lleva órden de ocupar á Rendsburg, Kiel é Itzehoe.

El dia 8 llegó á Rendsburg y ocupó la ciudad. Fué pacíficamente recibido por la guarnicion austriaca, que se retiró el mismo dia, siendo la despedida muy amistosa.

Decíase que los austriacos estaban evacuando á Kiel y concentrándose en Altona, adonde habian llegado el General Von Gablenz y su Estado Mayor.

El General Gablenz, gefe del Ejército austriaco, habia publicado una proclama, protestando contra la entrada de los prusianos en Holstein, y manifestando que esperaba órdenes de su Soberano respecto á la conducta que debia seguir. Anunció que el Gobierno de Holstein se trasladaba á Altona.

El General Manteuffel, gefe de las tropas prusianas, habia dirigido un despacho al General Gablenz, manifestando que á consecuencia de las declaraciones hechas por Austria en la Dieta federal, y de la convocacion de los Estados de Holstein, queda restablecida la situacion tal como existia antes de la convencion Gastein. El General Manteuffel por lo tanto entrará en Holstein, pero no ocupará las plazas que están ya en posesion de los austriacos. Ha recibido órdenes de evitar un conflicto, y de no despedir á los funcionarios civiles. Concluye manifestando esperanzas de que un arreglo pacífico impida el rompimiento de las hostilidades.

Tambien ha dirigido el mismo general una proclama á los habitantes de Schleswig, anunciando el envío de tropas á Holstein para defender los derechos soberanos de su Monarca, los cuales han sido puestos en gran riesgo. Este paso sin embargo, es puramente defensivo.

Dícese que Prusia impedirá con la fuerza la asamblea de los Estados en Holstein.

Un telégrama de Florencia dice que Italia comenzará las hostilidades tan pronto como se declare la guerra en Alemania.

Lóndres 10.—Las noticias del continente continúan en su aspecto belicoso. Hay rumores de que Benedek habia recibido órdenes de invadir á Silesia; de que el Conde Karoly habia protestado en Berlin contra las medidas militares de Prusia en Holstein, y de que su retirada de Berlin era probable.

En la Dieta, Prusia habia rechazado la insinuacion de que intentaba anexarse los Ducados por la fuerza. Ella estaba dispuesta á solventar pacíficamente la cuestion por medio de un parlamento aleman, pero la Dieta era incompetente para tratar de este asunto.

Se contradecia la inminente partida de Berlin del ministro austriaco.

Annunciábase que el Emperador de Austria debia salir el 9 para el Cuartel general del ejército del Norte.

MEXICO.—IMPRENTA IMPERIAL.



EL DIARIO  DEL IMPERIO

Los números sueltos valen 12 centavos.

TOMO IV. **MEXICO.—Martes 10 de Julio de 1866.** NUM. 457

SUMARIO.

PARTE OFICIAL.—Carta del Emperador al Sr. Peza, nombrándole Gran Canciller de las Ordenes del Imperio.—Decreto estableciendo sucursales del Montepío.—Otro concediendo privilegio exclusivo para establecer fábricas de guantes.—Otro concediendo permiso para establecer un hipódromo.—Personas condecoradas con la Cruz de Guadalupe.—Guarda de Artillería.

PARTE NO OFICIAL.—La Emperatriz en Puebla.—Rifa á favor de la Beneficencia.—Sal en Guanajuato.—Camino de hierro.—El Código civil.—Manifiesto de Santa-Anna.

PARTE OFICIAL.

Mi querido D. Juan de Dios Peza:

Apreciando los servicios que habeis prestado al país, y queriendo utilizarlos en lo sucesivo, dándoos al mismo tiempo una prueba de mi estimacion, He tenido á bien nombraros Gran Canciller de las Ordenes del Imperio, teniendo rango como tal en la cuarta categoría de la ley de precedencias, despues de las Grandes Dignidades de la Corte.

Recibid la expresion de mi benevolencia.

Vuestro afectísimo

MAXIMILIANO.

Palacio de México, Julio 10 de 1866.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Habiendo llegado á Nuestro conocimiento los abusos criminales que en la mayor parte de las casas de empeño se cometen con la clase infeliz, objeto de Nuestro constante anhelo, y deseando remediar esos males,

DECRETAMOS:

Art. 1º Se establecen en esta capital sucursales del Monte de Piedad, para socorrer á la clase menesterosa con préstamo de dinero, exigiéndole el rédito menor posible.

Art. 2º Estas sucursales se establecerán con los fondos necesarios del Montepío, y estarán bajo su direccion y administracion como dependientes del mismo establecimiento.

Art. 3º Una Junta compuesta del Alcalde Municipal como presidente, un Regidor nombrado por el Alcalde, el Director del Montepío, uno de los gefes de la Junta particular gubernativa, y una persona honrada é inteligente nombrada por la Junta Superior, se encargará de la fundacion de esas sucursales y de la formacion de sus reglamentos; y una vez establecidas, se entregarán al Montepío para que las administre segun los Estatutos.

Art. 4º El Secretario de esta Junta lo será el del Exmo. Ayuntamiento, con voz, sin voto.

Art. 5º A fin de que el público pueda experimentar los efectos benéficos del Montepío, y de que redunden en favor de la clase menesterosa de la sociedad, se cerrará desde luego la caja de ahorros, concediéndose á los tenedores de bonos un término de quince dias para que saquen sus fondos, pasado el cual sin que los hayan sacado, no causarán rédito, y se abrirá de nuevo bajo la base de que no se podrán admitir depósitos de mas de diez pesos.

Art. 6º La misma Junta de que habla el art. 3º, reglamentará la fundacion de la caja de ahorros bajo la base antes dicha, y obrando de acuerdo con la Junta superior.

Nuestro Ministro de Gobernacion y las Juntas general y particulares del Monte de Piedad, quedan encargados de la ejecucion de este decreto.

Dado en México, á 6 de Julio de 1866.

MAXIMILIANO.

Por el Emperador,

El Ministro de Gobernacion,

JOSE SALAZAR ILARREGUI.

MAXIMILIANO EMPERADOR DE MEXICO:

Vista la solicitud que Nos han presentado D. C. Delmez y D. Gabriel Anciaux Rouvroy, y oido Nuestro Consejo de Ministros,

DECRETAMOS:

Art. 1º Se concede privilegio exclusivo por diez años á D. C. Delmez y D. Gabriel Anciaux Rouvroy para establecer fábricas de guantes de todas clases.

Art. 2º Este establecimiento estará en plena actividad de trabajo en el término de ocho meses, contados desde la fecha de esta concesion.

Art. 3º Por no estar instalada la fábrica en el término fijado en el artículo anterior, ó por suspenderse los trabajos durante un mes, se considerará caducado el privilegio.

Art. 4º Los concesionarios podrán solicitar permiso de las autoridades respectivas para sacar de las casas de correccion de jóvenes delincuentes de ambos sexos, algunos individuos para enseñarles los diferentes ramos de la industria guantera y conservarlos como obreros, asignándoles un salario proporcionado al trabajo que produzcan, y sujetándose á las disposiciones del Ministerio de Justicia é Instruccion pública.

Art. 5º Si á los concesionarios conviniese para el establecimiento de la fábrica, alguno de los locales que el Gobierno tiene desocupados en la actualidad y no necesite para sus oficinas ú otros fines, se mandará valuar, fijándose por renta el seis por ciento del capital que represente. El arrendamiento será por nueve años, que satisfarán los concesionarios por anualidades vencidas.

Dado en México, á 4 Julio de 1866.

MAXIMILIANO.

Al Ministro de Fomento.

Por el Emperador,

El Ministro de Fomento,

F. SOMERA.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Vista la solicitud que Nos han presentado D. Feliciano Rodriguez, D. Paulino Gomez Lamadrid y socios;

Considerando que el mejorar la raza de caballos, es de grande utilidad para el país;

Oido Nuestro Consejo de Ministros,

DECRETAMOS:

Se concede permiso por diez años á D. Feliciano Rodriguez, D. Paulino Gomez Lamadrid y socios, para establecer en el Departamento del Valle de México un Hipódromo, segun los planos que Nos han sido presentados, y bajo las cláusulas convenidas con Nuestro Ministro de Fomento, que son los siguientes:

1ª Durante el tiempo de este permiso, no podrá establecerse igual empresa en el Valle de México.

2ª Solo el Ayuntamiento de esta corte tendrá derecho en el tiempo del permiso para establecer mercados de caballos dentro de la capital.

3ª El Gobierno cede, por el precio de valúo, el terreno nacional que se necesite para el Hipódromo y edificios anexos.

4ª Quedan exentos, por diez años, de impuestos y contribuciones, los terrenos y edificios del Hipódromo.

5ª Las tarifas, los reglamentos de corridas y del mercado, se arreglarán por los empresarios, previa aprobacion del Ministro de Fomento.

6ª Este permiso quedará sin efecto, si no se comienzan los trabajos de construccion de edificios y comprueba la compra del terreno en el término de cuatro meses, y si no está concluido todo en un año.

Dado en México, á 8 de Julio de 1866.

MAXIMILIANO.

Al Ministro de Fomento.

Por el Emperador,

El Ministro de Fomento,

F. SOMERA.

GRAN CANCILLERIA DE LAS ORDENES IMPERIALES.

México, 9 de Julio de 1866.

S. M. el Emperador, por acuerdo de 6 del próximo pasado Junio, Ha tenido á bien conceder la Cruz de Oficial de la Imperial Orden de Guadalupe, al

Sr. Pinilla, Alcalde municipal de Villanueva,

y la de Caballeros de la misma Orden á los Sres.

D. Luis de la Piedra, Teniente Coronel de Estado Mayor, y
D. Angel Mariano Rodriguez, gefe de seccion de la Secretaría privada de S. M.

CORRECCION.

En el decreto de S. M. de concesion de Medallas civiles, publicado en el Diario del Imperio núm. 454, pág. 30, del dia 6 del presente, entre las de plata se lee el nombre de "José María Cruces:" debe leerse "Antioco Cruces."

México, 9 de Julio de 1866.

El Secretario encargado de la Gran Cancillería,
José H. Gonzalez.

MINISTERIO DE GUERRA.

México, Julio 9 de 1866.

S. M. el Emperador, por decreto de fecha 30 de Junio del corriente año, Ha tenido á bien conceder el empleo de guarda de 3ª clase de artillería á D. Angel Arochi.

El Subsecretario interino de Guerra,
J. M. Márquez.

PARTE NO OFICIAL.

La Emperatriz en Puebla.

Telégrama.—Remitido de Puebla. Julio 10 de 1866.—Recibido en México á las 8 y 34 minutos de la mañana.—"Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion:—Tengo la satisfaccion de participar á V. E. que se ha recibido á S. M. dignamente: ha entrado á las seis y media de la tarde en medio de un gentío inmenso, que la victoreaba con entusiasmo. S. M. se muestra sumamente complacida.—Por ausencia del Sr. Prefecto, el Secretario, *M. Rivadeneyra y Lemus.*"

Es copia. México, 10 de Julio de 1866.—El Subsecretario de Gobernacion, *J. Noriega.*

LISTA

de los números premiados en la rifa de objetos á favor de la Beneficencia, que se celebró el dia 8 de Julio de 1866, en el salon de actos de Minería.

Núms.	Prems.	Núms.	Prems.
477	1	189	56
1072	2	1,069	57
55	3	983	58
776	4	233	59
111	5	757	60
577	6	218	61
88	7	465	62
223	8	331	63
584	9	347	64
623	10	11	65
73	11	527	66
886	12	852	67
326	13	57	68
1009	14	49	69
1015	15	645	70
268	16	160	71
555	17	925	72
324	18	1,154	73
140	19	185	74
206	20	20	75
131	21	139	76
556	22	172	77
142	23	658	78
959	24	906	79
1060	25	864	80
877	26	1,176	81
306	27	227	82
543	28	1,187	83
1133	29	177	84
62	30	502	85
849	31	82	86
95	32	1,184	87
1030	33	344	88
386	34	459	89
1185	35	868	90
14	36	29	91
1167	37	77	92
827	38	1,084	93
711	39	165	94
52	40	1,003	95
239	41	1,120	96
792	42	313	97
1127	43	28	98
817	44	642	99
514	45	1,141	100
38	46	63	101
295	47	686	102
1140	48	345	103
1197	49	832	104
822	50	121	105
771	51	13	106
800	52	283	107
523	53	529	108
744	54	1,053	109
86	55	282	110

NOTA.—Los objetos se entregan de doce á tres de la tarde, los dias 9, 10 y 11, á la persona que presente su boleto.

México, Julio 8 de 1866.

Introduccion de sal en Guanajuato.

Ministerio de Fomento.—"Administracion principal de rentas de Guanajuato. —Noticia de la sal introducida á esta capital en todo el mes de Junio, con expresion de la cantidad de cargas, su procedencia, y precio que guarda en la plaza; formada en cumplimiento de la suprema órden de fecha 19 de Diciembre de 1865.

Procedencia.	*N.° total de carg.*	*Precio que guarda en la plaza.*	*Azogue.*
De Salinas (Depart° de S. Luis Potosí).	3,921 carg. 2 @	De 8 á 9 ps. con plazo de 3 á 4 meses.	41,250 lbs. á $65 quintal al cont°
De Colima.........	66 „ 8 „		

Administracion de Rentas de Guanajuato.—El Administrador principal, *J. J. Robles.*"

Es copia. México, Julio 9 de 1866.—El Subsecretario interino de Fomento, *Francisco Jimenez.*

Camino de hierro.

Dice la *Esperanza* de Jalapa:

"Parece que los buenos deseos que abrigamos por el engrandecimiento y progreso de nuestra bella ciudad se realizarán bien pronto. La actividad con que se trabaja en la via férrea que debe atravesar este Departamento, ha vuelto la esperanza y la animacion á todos los comerciantes, que ya desesperaban por el mal estado que guardaban los negocios. Sabemos que algunas partidas de carros transitarán muy pronto por este camino, gracias á las noticias que se han recibido de estar ya concluido el tramo de Veracruz á Vergara."

El Código civil.

Hay un trastorno de renglones en la hoja de este Código, que contiene las páginas 33 y 34. En consecuencia, se suspende la venta mientras dicha hoja se reimprime, y pasado mañana habrá de nuevo ejemplares á la disposicion del público. Los que los hayan comprado hasta ahora, podrán venir á cambiarlos.

DOCUMENTOS PARA LA HISTORIA DE MEXICO.

MANIFIESTO DE D. ANTONIO LOPEZ DE SANTA-ANNA.

Nos apresuramos á publicar este documento, sobre el cual se habian hecho tantas conjeturas. Dejamos al buen criterio de nuestros lectores apreciar el crédito que merecen las protestas de buena fe del autor.

El General Antonio López de Santa-Anna

A LOS MEXICANOS.

Prueba el cielo de tiempo en tiempo á las naciones, para enseñarlas á caminar por los senderos de la razon, y despertar en ellas los nobles sentimientos de la justicia y del deber.

La ciudad de Numa recorrió toda la escala de la humana grandeza, mientras su norte fué el derecho, la virtud su consejera, la union escudo y fortaleza de sus hijos; pero mas tarde, puestos en olvido aquellos principios salvadores, convirtióse en esclava la Señora del Universo, y tuvo que aprender la lengua de los Atilas y Alaricos para ejecutar las órdenes de sus señores. Tal es el destino de los pueblos que abusan de los dones y ventajas con que los favoreció la Providencia; y llenas están las historias de estos grandes y dolorosos ejemplos.

Tristes destinos han cabido á nuestra amada tierra; á las alegres fiestas de la libertad, ha sucedido el silencio de la tiranía, la desesperacion de los ciudadanos. Las palabras mas enérgicas y mas expresivas carecen de vigor y de sentido para pintar la desolacion de nuestros campos, el luto de nuestras ciudades. Mas no desesperemos; México encierra poderosos elementos para triunfar del mal, y hasta para borrar sus pasadas huellas. La heróica resistencia de los patriotas afirma esta esperanza, y no debemos olvidar que "un pueblo que lucha por su libertad é independencia, es invencible."

Al tender la vista por las llanuras ensangrentadas de la tierra mexicana, es consolador pensar que todas nuestras desgracias han sido útiles para el presente, y fecundas para el porvenir.

Esas desgracias han desenvuelto y fortificado el sentimiento nacional; y en medio de los escombros de la patria hemos comenzado á levantar una patria nueva, una patria moral, inspirados por la confraternidad del infortunio.

Los mexicanos existian, pero no la nacion; todos nuestros rencores domésticos se han convertido en un solo grito de furor contra los invasores del sagrado suelo que nos legaron nuestros padres. Sí; la nacion existe en el corazon de los mexicanos; y grandes enseñanzas hemos cosechado en el campo de las decepciones y del escarmiento, que dictarán la norma de nuestra conducta venidera.

Viniendo por caminos diferentes, nos encontramos hoy en un mismo punto; fatigados, pero no rendidos del perenne batallar. Abracémonos en este momento supremo de nuestra existencia; trabajemos de concierto en la causa comun, como en los gloriosos dias en que hicimos pedazos las cadenas de la conquista; levántese la nacion como un solo hombre; y el cetro y la corona de Maximiliano, rodarán á sepultarse en el fondo de nuestros mares.

Nuestras riquezas y nuestras dichas de otros tiempos fueron causa de que nuestras virtudes cívicas, minadas por el lujo y la molicie, fuesen desapareciendo dia tras dia; pero la adversidad y la pobreza comienzan á devolver á la nacion aquellas virtudes, fuerza y gloria de los pueblos. Aprendamos en la gran escuela de la desgracia, á dar todo su valor á los preciosos bienes de la libertad y de la paz: sea cada mexicano un soldado de la República; y despues de la victoria, en el silencio de las armas, será un buen ciudadano, tan apto para defender las conquistas del patriotismo, como interesado en conservarlas.

A pesar mio, y por mas que el YO repugne á mi carácter, debo hacer el sacrificio de hablar de mi persona.

Nunca, ni siquiera por un momento, he dejado de ser mexicano, *cualesquiera que hayan sido en diversas épocas mis opiniones,* acerca del sistema de gobierno adaptable á mi país. Ni pudiera con justicia acusárseme de veleidad ni de egoismo; que siempre fué la dicha de la patria el móvil de mis acciones.

La Providencia ha querido que mi historia sea la historia de México desde



1821, en que figuré como uno de los caudillos de la Independencia; y que esa tierra heróica inscribiese su nombre, con mi ayuda, en el mapa de las naciones.

Yo, el primero, proclamé allí la República el 2 de Diciembre de 1822, anunciando como el Apóstol al Areópago, una divinidad desconocida; y éralo tanto, en efecto, y tan poco preparadas estaban las gentes para comprenderla y adorarla de una manera digna, que varias veces me asaltó la duda de haber acertado en mi obra.

Segun el plan que organizó por primera vez la nacionalidad mexicana, se habia llevado á efecto la independencia asociada á la idea de una monarquía constitucional. Este pensamiento era entonces fiel expresion de un anhelo muy general en México, de una aspiracion que no estaba divorciada de la honradez.

Tambien en las demas secciones de la América española se habia dado el grito de independencia, protestando contra el intruso gobierno de Napoleon I, y jurando fidelidad á Fernado VII, hijo del monarca destronado.

Sabido es que la mala política del Soberano, cambió aquel voto en el de emancipacion absoluta, y que el genio de caudillos como Bolívar y San Martin, hizo lo demas.

Muchos americanos distinguidos y patriotas pensaron en la monarquía al organizar los nuevos gobiernos; y algunos de los Ministros enviados á Europa, llevaron instrucciones para negociar en este sentido. Prevaleció, sin embargo, la idea de la república, y la América española quedó dividida, y organizada con esta forma; y tricolor fué la bandera que cubrió en cien combates á sus indómitas legiones.

No es este el lugar á propósito ni oportuno para tratar de la intervencion armada europea, ni me toca hablar ahora de esa combinacion diplomática, ni mucho menos escribir su historia.

Y con todo, es preciso decir que la intervencion TRIPARTITA, como se nos presentaba en tésis, fué harto distinta de la manera como se ha entendido y practicado por una sola de las tres partes contratantes.

La intervencion de tres naciones, cada cual poderosa de por sí para llevar á cabo una resolucion definitiva con respecto á México, no podia considerarse como una combinacion usurpadora de nuestros derechos, puesto que su cooperacion se veia generalmente como un elemento neutral, y como un medio para que los mexicanos, poniendo á un lado las exageraciones de partido, pudiesen discutir, razonar y llegar á entenderse en cuanto á la manera mas adecuada y conveniente de constituirse para sostener su nacionalidad, independencia y autonomía.

Mas habiendo fracasado el plan primitivo de la intervencion, por haber tomado Francia por sí sola la iniciativa del asunto, cambiaron totalmente de aspecto los medios de avenimiento que se habian escogitado; y de mediador que aparecia, convirtióse el extranjero para nosotros en árbitro de nuestros destinos.

Preciso era trasladarse á todo trance al teatro de los acontecimientos, para investigar el proceder y las tentativas de los nuevos interventores. Inspirado por esta conviccion, y siguiendo las indicaciones de antiguos amigos mios, resolví pasar á Veracruz, como lo verifiqué en efecto.

Lo que sucedió á mi arribo es conocido de todos: el General Bazaine me lanzó fuera del territorio, y hube de reembarcarme á poco de mi llegada.

No estoy resentido: estoy mas bien contento del ultraje, porque á él debo no haber contraido compromisos, que tal vez las circunstancias me hubieran impuesto, y haber abierto los ojos con respecto á las intenciones de la intervencion.

Retirado de México desde 1855, otros actores se encargaron de representar y dirigir la opinion pública, libres totalmente de mis influencias. Fueron otros los conductores de la invasion aliada; fueron otros los que negociaron con el Archiduque; otros los que le llevaron á la capital.

¡Dicen mis antagonistas que yo iba en busca de una elevada posicion al lado del Archiduque! Yo iba á velar por las garantías y libertades de mis compatriotas; á no separarme de los intereses positivos del pueblo.

¿A qué mayor gloria pudiera yo aspirar? ¿Qué más hubiera podido darme el nombrado Emperador? Abrase la historia mexicana, y se verá que todas mis ambiciones están satisfechas. Nada vale más á mis ojos que la banda de General de Division, y el título de BENEMERITO DE LA PATRIA con que la gratitud del pueblo premió en 1829, á orillas del Pánuco, mis patrióticos esfuerzos para afianzar, como lo hice, la independencia nacional: ningun otro título es para mí de mayor estimacion que las cicatrices de que estoy cubierto, recuerdo de gloriosas lides contra naciones poderosas.

No tengo, pues, compromiso alguno con el Imperio; pertenezco todo á la República; y en presencia del peligro de la patria, desaparecen de mi vista todas las denominaciones de los partidos. No soy conservador, no soy liberal, soy mexicano.

Tócame ahora poner de relieve la conducta que he seguido durante mi última administracion, y la que fuera del poder he guardado posteriormente.

En Febrero de 1853, viviendo yo en un pueblo de la Nueva Granada, fuí llamado por mis compatriotas á ejercer el poder discrecional; medida que se creyó salvadora en medio de los conflictos de la nacion, dividida por los rencores y señoreada por la anarquía. Yo no debia titubear: el deber, el patriotismo, dictaron mi resolucion; volé al llamamiento de mis conciudadanos, y en Abril del citado año me encargué de la direccion suprema de los negocios.

Tremendo es el poder de la dictadura, pero yo lo acepté con la conciencia de hacer el bien, y con la seguridad de usar con prudencia de aquella formidable facultad. Yo sentia en mi corazon bastante patriotismo para no ir mas allá del querer de mis conciudadanos: bastante amor á la gloria para no hacerme indigno de sus favores: profundo respeto á la posteridad para no desmerecer su aplauso.

Fuerte con estas convicciones, emprendí la lucha contra los obstáculos que el genio de la discordia amontonaba en el camino de la paz, del órden y del progreso de la nacion.

Dos años y cuatro meses dediqué á esa tarea, con vigorosa energía y resolucion incontrastable. Renació por todas partes la confianza; floreció el comercio; despertaron las artes, y el crédito interior y exterior de la República se restableció como por encanto. Tengo la aprobacion de mi conciencia: ella me dice que cumplí con mi deber.

Apoyado por la nacion entera; acogidos con respeto los actos de mi administracion; sostenido por un brillante ejército brioso, disciplinado *y adicto á mi persona;* y cuando pueblo y ejército habian librado sus destinos en mis manos, ¿qué mejor ocasion para revivir en mi provecho el PLAN DE IGUALA? Mas, digan lo que quieran mis adversarios, yo no conozco la ambicion de las almas vulgares; sentimientos mas altos abriga mi alma; aspiraciones mas levantadas. Para ceñirme la corona imperial, hubiérame bastado alargar la mano; pero jamas la púrpura de los reyes ha deslumbrado mis ojos, y si alguna vez hubiera soñado con ella, la imágen ensangrentada de Iturbide me habria despertado á tiempo, para huir del seductor y pérfido halago.

Los Comandantes generales y gobernadores de los Departamentos solo aguardaban mi beneplácito para proclamarme Emperador el dia de mi natalicio; mas, fiel á mis principios, hube de emplear hasta la amenaza para destruir el propósito de los que creian honra para mi persona, y dicha para la nacion, el ceñirme una diadema.

En medio de las diversas convulsiones intestinas, ofuscados los ánimos por las extremas exageraciones de partido, y desesperando de la posibilidad de constituirnos de una manera estable, bajo el sistema republicano, no faltaron personas que me inculpasen ante la espectacion pública como el iniciador ó la causa del giro que se le dió al PLAN DE IGUALA, despues de frustrada la tentativa de Iturbide.

Pocos años despues, así en México como en otras secciones de la América española, comenzó á cundir el desaliento, al ver los tristes resultados que habia producido el ensayo de nuevas instituciones; y muchos hombres de buena voluntad y de severos principios se hallaban de tal manera desengañados, que los Generales Bustamante, Bravo y Paredes, entre nosotros, y el ilustre San Martin, en la América del Sur, creyeron deber patriótico abogar por el establecimiento de la Monarquía.

Ya en otras ocasiones se habia intentado en nuestro país convocar un congreso constituyente, para someter á su decision aquella medida retrospectiva. Deseaban muchas personas de valía, en mi última administracion, resucitar la misma idea; y hé aquí por qué se autorizó al Sr. Gutierrez de Estrada, antes de iniciarla, para que se entendiese al efecto con varias cortes europeas, é inquiriese cuál era el pensamiento de los soberanos acerca del asunto. Pero la guerra que por aquel tiempo absorbia la atencion de Europa, fué causa de que la mision indicada no tuviese resultado alguno, con cuyo motivo se abandonó por entonces tal proyecto.

De todo lo expuesto se deduce, que el documento que se ha presentado como abrumador y concluyente, es, por el contrario, para mí título de satisfaccion, como rasgo de desinteres y desprendimiento.

Como para dar mayor fuerza en mi daño á la publicacion mencionada, se han impreso tambien, con algunas alteraciones, cartas que iban confiadas á la discrecion de la amistad.

No entraré á calificar semejante conducta; pero permítaseme preguntar: ¿fueron, por ventura, las ideas vertidas en aquellas cartas, las que llevaron la intervencion á México, las que sentaron en el trono á Maximiliano? ¿Cómo se explica mi supuesta participacion en tales actos, en contraste con el procedimiento de la autoridad francesa que me lanzó de Veracruz, y esto despues de haber firmado, por un acto de coaccion, el reconocimiento de los hechos consumados? ¿En qué documento, oficial ó privado de aquellos dias, sonó mi nombre como cómplice de la intervencion? ¿Qué favores he merecido del Archiduque? Con su silencio dió plena aprobacion á la violencia que se usó contra mi persona?

Confiesen mis adversarios que han errado el golpe, y que el argumento de las cartas carece de la fuerza que le atribuyen.

Y por otra parte, ¿con qué justicia se pretende hacerme el solo responsable de una idea que, ademas de los ejemplos ya citados, ocupó tambien la meditacion de otros hombres pensadores y patriotas, que al errar, no lo hicieron adrede, sino de buena fé?

Bolívar, que rechazó indignado el pensamiento de San Martin, abogó mas tarde por el plan de república que se llamó BOLIVIANO, calificado de monárquico por numerosos liberales; y sin embargo, tres ó cuatro años despues, muchos colombianos eminentes dieron pasos para el establecimiento de una monarquía constitucional en la América del Sur, y agitaron diplomáticamente la cuestion, con la mira de hacer regir los nuevos Estados por Príncipes europeos.

El libertador Iturbide en México, fué menos desinteresado, al sacar ventajas en provecho propio de los sentimientos que dictaron el PLAN DE IGUALA. Este error le costó la vida; pero no tardaron sus conciudadanos en reconocer, sobre la tumba del caudillo, los grandes servicios que le debia la nacion, y cuánto de patriótico y de generoso hubo en sus imaginaciones imperiales.

Señalo estos hechos como los mas culminantes que registran los anales hispano-americanos, y lo hago para preguntar hoy: ¿no he podido yo tambien errar honradamente, como tantos hombres de buenos principios y de capacidad reconocida? ¿Qué tiene de criminal, ni de imperdonable, el que yo, como tantos otros, haya alguna vez desesperado de nuestra república, y aceptado el ensayo de una monarquía constitucional, establecida sin mi cooperacion, y cuyo cetro no debia regir yo?

Una venda cubria los ojos de nuestro pueblo, y una venda tambien los mios; juntos hemos padecido, y comun es hoy á entrambos el escarmiento y la experiencia. No soy egoista, y quiero tomar parte en la reparacion.

¿Qué mexicano, sin provocar el ceño de la historia, pudiera rechazar mis servicios, negarme el derecho de lidiar y de morir, si necesario fuese, en defensa de nuestros hogares desolados? Si queremos fundar una paz sólida y duradera, ¿con qué razon, con qué justicia volver la espalda á un antiguo soldado de la nacion, que solo pide á sus compatriotas un palmo de tierra donde combatir contra los usurpadores de nuestros derechos? ¿Y quién estaria revestido de suficiente autoridad para decirme: ¡atrás! tú eres mexicano, pero no te es permitido desenvainar la espada, como otras veces, en defensa del país que te vió nacer, de la república que tú mismo fundaste? ¿En nombre de qué principio, conservador ó liberal, pudiera sostenerse tamaña injusticia, error tamaño? En los grandes conflictos de la patria no hay elemento inútil, por insignificante que parezca, siempre que pueda usarse en beneficio de la nacion.

Añadiré, ademas, que reconozco, en vista de los hechos que dejo apuntados y de los sucesos que se han cumplido en nuestra América durante los últimos cinco años, que la tendencia mas general de nuestros pueblos es á la república, y que la monarquía es imposible entre nosotros. El trono en la América española es el precursor del cadalso.

No es la grita de los partidos fallo irrecusable en el proceso de los actores contemporáneos: la última palabra pertenece á la historia: ella me hará justicia.

Union, compatriotas mios: releguemos al mas profundo olvido esas recriminaciones, que solo refluyen en daño de la patria.

He dado la explicacion de mi conducta pública: de igual manera estoy dispuesto á dar todas las prendas que se me exijan, como garantía de mi sinceridad.

No olvideis que las querellas domésticas, cuando el suelo de la patria es profanado por un invasor extranjero, son una desercion frente al enemigo; y que si no existen ORDENANZAS MILITARES para castigarlas, ahí está la posteridad, inflexible y vengadora, que solo tiene coronas para la abnegacion, el patriotismo y la grandeza verdadera del alma.

Juarez es un buen patriota y Ortega un digno hijo de México: ¿Por qué están

desunidos? ¿Por qué aumentar así las aflicciones de sus conciudadanos? Espero verlos amigos.

No me toca decir quién tenga derecho á la presidencia, ni de qué lado esté la legitimidad: mi objeto se reduce á vengar la afrenta de la patria, arrojando fuera de su seno á sus implacables opresores.

Cesen todas las disensiones entre los patriotas, y guárdense todos los odios para la dominacion extranjera, que nos llena de oprobio y de ignominia. Juarez y Ortega deben terminar sus resentimientos con un abrazo.

Larga y esforzadamente han luchado en México los defensores de la república; y sin embargo de tanto heroismo, de tanta constancia, de sacrificio tanto, hállase todavía la obra como se hallaba al comenzar.

Por mis precedentes, por mi posicion en el partido que se llamaba conservador, y aun por mi larga ausencia del país, creo que soy el llamado á reconciliar los ánimos, dando el ejemplo de la sumision al gobierno constitucional, como sinceramente lo hago. Así lleno un deber patriótico, obedezco á los impulsos de mi corazon, y satisfago los deseos de centenares de mexicanos que me han llamado.

No me sorprenderá que se interprete mal mi conducta y que se me atribuyan mezquinas intenciones, inspiradas por el egoismo: ya lo espero; á todo estoy preparado. Sentiré, no obstante, por mi país, el espectáculo que ofrezcan algunos de mis conciudadanos, rechazando el asociárseme en estos momentos tan llenos de solemnidad para nuestra patria: temeré que nuestra experiencia y escarmiento hayan sido estériles para producir la union. Los que á ella se opongan habrán dado una elocuente explicacion de nuestras desgracias; pero sepan que no abandonaré cobardemente la causa de la república.

Si mis esperanzas fueren burladas por acontecimientos inesperados, ó por influjo de las malas pasiones, habré cumplido siempre con mi deber, y el mundo juzgará si otros lo llenaron mejor.

Siento jóven el corazon y fuerte el brazo para lanzarme á la gloriosa lid, que ha de dar por resultado la segunda independencia mexicana. Comprendo qué es lo que corresponde á mis precedentes, á mi posicion, á mis años, á la gloria que anhelo para mi nombre, cuando yo haya desaparecido de la escena; y no quiero renunciar á la única ambicion que hoy me seduce y me domina: arrojar más allá de los mares á nuestros opresores; restablecer la república, y retirarme al hogar doméstico. Ningun trono de la tierra mas brillante para mí que ese retiro: protesto solemnemente que el dia de la victoria no pediré otra recompensa.

Marchemos á recoger las banderas de la patria, despedazadas por la mano de la usurpacion, y á sentar sobre su pedestal sagrado la estatua de la libertad, derribada por el martillo de la conquista.

No demos treguas al tirano que nos oprime: él ha cambiado nuestras dilatadas llanuras en un desierto espantoso, donde blanquean las osamentas de nuestros hermanos, inmolados en las aras del deber ó víctimas de los sicarios imperiales: él dilapida las rentas de la nacion y contrae desmedidos compromisos monetarios con el extranjero, creyendo fácil hacerlos pesar sobre los hombros de nuestro martirizado pueblo. El príncipe austriaco ha tendido un crespon de luto sobre la gloria de nuestros anales; y en vez de las prosperidades que prometía, nos ha colmado de infortunios, nos ha cubierto de baldon y vilipendio.

Millares de viudas y de huérfanos gritan ¡venganza! ¡Venganza, compatriotas! ¡Union y fraternidad para alcanzarla!

Ya es tiempo, mexicanos, de olvidar para siempre nuestras pasadas contiendas, y de hacer un esfuerzo poderoso, terrible y simultáneo contra el enemigo comun. Despues de las tremendas cargas de nuestros soldados indomables, vendrán las dianas de la libertad, el júbilo de las madres, el alborozo de la patria. No quiera el cielo turbar ese contento que adivino, con nuevas disensiones fratricidas. Union será mi palabra antes del combate; union despues de la victoria.

Solo Dios es infalible, y seria monstruosa presuncion de mi parte juzgarme exento de error en mi larga carrera pública; pero lo digo con la mano sobre el corazon: jamas la voluntad ha sido cómplice de mis faltas, sino la impotencia del hombre para hacer el bien absoluto.

Creed en la sinceridad de mis palabras y de mis intenciones: yo no puedo, no debo, no quiero cerrar el libro de mi vida con una mentira; busco para mi tumba un laurel nuevo que la cubra con apacible sombra.

Apresuremos la hora del triunfo nacional; confiad en mis palabras, y estad prontos.

¡Abajo el Imperio! ¡Viva la República!—A. L. DE SANTA-ANNA.

Elisabethport, Junio 5 de 1866.

AVISOS OFICIALES.

AGUA DELGADA.

Fontanería Mayor de ciudad.—México, Julio 9 de 1866.—Aviso.—Debiendo practicarse la limpia del acueducto de agua delgada el dia 11 del presente, se avisa á los mercedados que reciben de esta agua, y al público en general, para que la víspera surtan sus depósitos, por tener que suspender el curso de ella desde la madrugada del citado dia, activándose los trabajos para hacer que quede en corriente al concluir la tarde del mismo.—El administrador de la fontanería mayor, *José Fernando Rossell.*

MONTE DE PIEDAD.

Manuel de los Cobos, Juez interino del departamento de ventas, y Juan Estanislao Monterde, Interventor del mismo, participan al público que el juéves (12) doce del que cursa, comenzará el remate de la ropa empeñada en el mes de Diciembre del año anterior.

Las personas interesadas en ella, pueden ocurrir con oportunidad á desempeñarla ó á presenciar su venta; en concepto de que ésta principiará á las doce en punto con la concurrencia que hubiere.

México, Julio 7 de 1866.—*Manuel de los Cobos.*—Con mi intervencion, *Juan Estanislao Monterde.*—Vº Bº, *Lazpita.* 2s—1

CONSEJO DE ESTADO.

Seminario núm. 9.

La comision colegiada de este Exmo. Consejo, que conoce del espediente número 342 y anexos, relativo á la hacienda de Bellas fuentes, ha señalado para la vista del negocio la mañana del dia once del actual, á las diez; ordenando se cite á los interesados por cédula, y á los pueblos de Azajo, Hahuatzen y Erengüaricaro por medio de dos periódicos de mas circulacion, con el objeto de que concurran á la espresada vista.

Y en su cumplimiento pongo el presente.—México, Julio 2 de 1866.—El Subsecretario del Consejo de Estado, *José M. Rodriguez y Cosío.* 4a—4

AVISOS JUDICIALES.

Tribunal de primera Instancia.

SEGUNDA SALA.

En el juicio que sigue D. José Inés Marin contra D. José María Arteaga, se ha pronunciado la sentencia que á la letra dice:

"México, Junio 26 de 1866.—Vistos estos autos del juicio comenzado por escrito y seguido verbalmente, conforme á la ley de 18 de Diciembre último, por D. Inés Marin, patrocinado por el Lic. D. German Vazquez, en contra de D, José María Arteaga, que lo ha sido por el Lic. D. Juan N. Moreno: vistos el escrito de demanda y documentos presentados por el actor, los escritos del reo interponiendo varios recursos, y los autos que les recayeron: vistas las citaciones hechas por los periódicos al Sr. Arteaga, así para que compareciera al reconocimiento de su firma, como para el juicio verbel, á cuyas citaciones no ha concurrido: vistas las peticiones de la parte actora en este juicio verbal, con todo lo demas que de autos consta, se tuvo presente y ver convino. Considerando: que no obstante las citaciones espresadas, el Sr. Arteaga no ha comparecido á la primera para el reconocimiento de la firma que suscribe el documento que obra á la foja 1ª de los autos, por lo que en el de 16 de Mayo último se dió por reconocida, adquiriendo así el documento el valor y fuerza necesaria para hacer plena prueba y despachar por él la ejecucion, segun el art. 382 de la ley de 29 de Noviembre de 1858; y á la segunda para la audiencia verbal, en la que dicho Sr. Arteaga pudiera hacer valer sus escepciones y defensas. Considerando: que conforme á la ley 10, tít. 22, Partª 3ª, no compareciendo el demandado ante el juez, á pesar de las citaciones que para ello se le hagan, y encontrando probada la demanda, debe dar su fallo contra aquel, condenándolo en lo que en ella se pida, cuya ley tiene su exacta aplicacion al caso por hallarse cumplidos los requisitos espresados: atentas las consideraciones espuestas, y con fundamento de la ley de Partida citada, se ha debido fallar y falla: Se condena á D. José María Arteaga al pago de la cantidad de ochocientos pesos que le demanda D. Inés Marin, debiendo satisfacer igualmente las costas que con arreglo á la ley fueren de pagarse, reponiendo esta hoja. Lo proveyeron y firmaron los señores presidente y jueces que forman la Segunda Sala del Tribunal de primera instancia. Doy fe.—*Antonio Martinez del Villar.—Joaquin Escalante.—Juan Iglesias Dominguez.—Rafael F. Morales*, Secretario."

Y habiéndose mandado, á pedimento del actor, se haga saber esta sentencia al Sr. Arteaga por medio de los periódicos, lo verifico por el presente.

México, Julio siete de mil ochocientos sesenta y seis.—*Estéban Tomas Casas*, Escribano público. 1037—3s—1

Aviso judicial.

En los autos del intestado de Dª María Susana Estrada, se ha presentado escrito por Dª María Mendez Araujo, manifestando, que teniendo necesidad de enajenar una casa, sita en la ciudad de Toluca, que le fué adjudicada en parte de su legítima materna, pide que con citacion de sus coherederos, se le espida copia certificada de la division de hijuela en la parte relativa; y que hallándose ausente de esta capital D. Jesus Gonzalez, su coheredero, sin saberse el punto de su residencia, se le haga la citacion por los periódicos, señalándosele un término dentro del cual, si no se presenta, surtirá sus efectos la citacion y se le espedirá la copia que solicita. A cuyo pedimento el señor juez 2º de Instruccion de lo civil, Lic. D. Miguel Rendon Peniche, proveyó de conformidad, señalando el término de doce dias.

Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente.—México, Julio 7 de 1866.—*Casimiro Fernandez*, Escribano público. 1038—3s—1

Citacion.

Presentado ante el Sr. Juez 2º de Instruccion en lo civil el Presbítero D. José Guadalupe Rivas, pidiendo se le reciba informacion ad perpetuam para suplir la escritura de cesion en pago de la casa núm. 12 del Salto del Agua, que debió otorgarle D. Diego de la Peña, como albacea del solicitante, en la testamentaría de D. José Ocaranza, dueño primitivo de la indicada finca; el espresado Sr. Juez, en auto de cuatro del corriente, mandó se reciba la informacion, con citacion del señor abogado general y de las personas que se crean con algunos derechos á la mencionada casa, fijándoles el término de treinta dias para que se presenten en su Juzgado á deducir el que crean tener; en el concepto que de no presentarse en este término, se darán por desistidos y se recibirá la informacion, surtiendo los efectos que hubiere lugar.

Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente en México, á 13 de Junio de 1866.—*José Vicente Piña*, Escribano público. 996—3a—3

Juzgado cuarto de Instruccion de lo civil y de Hacienda.

PALACIO DE JUSTICIA.

México, Junio 27 de 1866.—A escrito presentado por el representante de la señora albacea de la testamentaría del Sr. D. Francisco M. Beteta, radicando los autos relativos en este juzgado y pidiendo se cite por los periódicos á D. Francisco Fagoaga, para que se presente por sí ó por apoderado instruido y espensado, á continuar el juicio que se le ha promovido por parte de la testamentaría, apercibido de seguirse en rebeldía; el señor juez 4º de Instruccion de lo civil y de Hacienda, Lic. D. José María Mirafuentes, con fecha veinticinco proveyó el auto siguiente:—"Como pide, fijándose el plazo de quince dias. Lo proveyó el señor juez y firmó. Doy fe.—*Mirafuentes.—Islas y Bustamante*, Secretario."

Lo que por el presente hago saber á D. Francisco Fagoaga para los efectos espresados.—*J. Reynoso*, Escribano público. 1028—5s—5

Almoneda.

En los autos seguidos por el representante del defensor y depositario de los bienes del intestado de D. Adolfo Compagnon con la testamentaría de D. Antonio Algara, sobre pesos, el Sr. Juez 2º de Instruccion en lo civil, por el de veintidos del corriente señaló para las almonedas de la casa ubicada en la villa de Tacubaya, núm. 206 de la calle del Calvario, valuada por el perito D. José Higinio Gutierrez en treinta y cuatro mil quinientos cinco pesos, los dias seis, diez y ocho y treinta del entrante Julio, á las doce, siendo la última con calidad de remate. Y para que las personas que gusten puedan hacer postura, pongo el presente en México, á veinticinco de Junio de mil ochocientos sesenta y seis.—*José Vicente Piña*, Escribano público. 1016—3a—3

DIVERSIONES PUBLICAS.

TEATRO IMPERIAL.

COMPAÑIA DRAMÁTICA.

FUNCION EXTRAORDINARIA A BENEFICIO DEL PRIMER ACTOR Y DIRECTOR DE LA COMPAÑIA

D. JOAQUIN ARJONA.

Se verificará esta funcion en la noche de hoy, á la hora de costumbre, en el órden siguiente:

1º Gran sinfonía.

2º La comedia en un acto denominada: *El tio Tararira.*

3º El baile nuevo, desempeñado por la primera pareja del ramo y el cuerpo coreográfico, intitulado: *La flor de Andalucía.*

4º La comedia en un acto que se intitula: *La familia improvisada*, en la cual toma parte el primer actor y director de la compañía del Teatro Principal, D. Juan de Mata.

5º y último. La zarzuela intitulada: *El niño.*

MEXICO.—IMPRENTA IMPERIAL.

EL DIARIO DEL IMPERIO

Los números sueltos valen 12 centavos.

TOMO IV. **MEXICO.—Miércoles 11 de Julio de 1866.** NUM. 458

SUMARIO.

PARTE NO OFICIAL.

Mi querido Comisario Imperial Esteva:

Hemos sabido que los habitantes de Puebla recibieron á la Emperatriz, á su paso por esa ciudad para Europa, con sinceras y marcadas demostraciones de cariño.

El tacto y la delicadeza con que unánimemente le han expresado sus sentimientos de adhesion y verdadero afecto, Nos dan á conocer que han sabido estimar el sacrificio que la Emperatriz hace, y que comprenden la importancia de su mision. La gratitud que esa poblacion ha manifestado tan noblemente, Nos es muy satisfactoria, y os suplicamos lo manifesteis á los poblanos.

Recibid la expresion de mi benevolencia.

Vuestro afectísimo

MAXIMILIANO.

Palacio de México, á 11 de Julio de 1866.

S. M. el Emperador, con el objeto de arreglar convenientemente los procedimientos relativos al sorteo, y á fin de dar tiempo á los interesados para presentar sus excepciones, se Ha dignado disponer que el sorteo no se verifique sino hasta el dia 1º de Agosto próximo.

DISCURSO

PRONUNCIADO POR EL SR. CONSEJERO DE BENEFICENCIA D. FRANCISCO VILLANUEVA, AL CELEBRARSE LA RIFA DE OBJETOS EN FAVOR DE LA BENEFICENCIA, EN EL SALON DEL COLEGIO DE MINERIA, EL DOMINGO 8 DEL ACTUAL.

Señores:

Asistimos hoy á una solemnidad que por su objeto es digna de todas las simpatías, y cuya memoria debe conservarse grabada en los corazones como un recuerdo de todo lo que es grande y generoso. Quisiera que mi voz fuese bastante autorizada para elevar cuanto merece este hermoso acto de caridad: quisiera que la naturaleza me hubiese dotado con los mayores tesoros de elocuencia, para manifestar todo lo que hay de sublime y bello en la persona augusta que dispuso esta fácil manera de socorrer á los desvalidos, y en las que generosamente han acudido á su reclamo, contribuyendo con su propiedad á este acto de beneficencia. Mas mi nombre es oscuro y mi lenguaje siempre ha sido humilde; no puedo, pues, añadir por mí nada de nuevo á la escena que tenemos ante nuestros ojos. Ella, sin embargo, nada necesita para ser mas interesante y mas grande. Una reina que desciende de las gradas de su trono y se despoja de las vestiduras imperiales para tender á los desgraciados su mano generosa: los hijos predilectos de la fortuna, que se desprenden de los mas preciosos adornos de sus casas para socorrer á sus hermanos desgraciados; y estos, en cuyo semblante se observa la gratitud mas pura, presentan un espectáculo que por sí solo inspira y enternece. Vosotros, señores, que traeis vuestro óbolo para contribuir á la caridad, ¿no comprendeis que el objeto que nos reune es sublime y noble? ¿No sentís latir dentro de vuestro pecho el corazon conmovido? Yo mismo me olvido de mi persona en este momento, y me siento feliz al verme asociado con vosotros á esta obra de caridad.

Hacer el bien es el placer mas puro de que se puede disfrutar en esta vida, donde el gozo se encuentra tan cerca del dolor: el rico, despues de haber satisfecho su vanidad, empleando sus tesoros en lujo y superfluidades, halla que su corazon está vacío, y cree que las mayores riquezas no pueden hacerlo feliz: mas cuando distribuye entre los pobres el sobrante de sus placeres; cuando consigue con sus riquezas sacar de la miseria á una honesta familia, arrancar de la muerte á un honrado artesano, ó salvar de la deshonra á una jóven bella y virtuosa, entonces su corazon queda enteramente lleno, y comprende, y goza la mayor satisfaccion que puede proporcionar el dinero.

Si leyésemos dentro del pecho del héroe que ha ganado cien batallas, que recibe ufano el incienso de la adulacion y ciñe su frente con los laureles que le ha consagrado la admiracion de sus contemporáneos, hallariamos siempre al lado de la ambicion satisfecha, un remordimiento por los huérfanos que dejó en el camino que conduce á la victoria; por las ciudades incendiadas, por las propiedades destruidas y las familias que han quedado en la miseria. No sentirán, sin duda, este remordimiento los Príncipes cuyos esfuerzos se hayan dirigido á mejorar al pueblo que la Providencia puso á su cuidado; los que alivien al desvalido y mezclen sus lágrimas con las de aquel que padece. ¡Noble mision es la del poderoso que se consagra á hacer el bien! ¡Loor eterno á su memoria, cualesquiera que hayan sido la época en que nació ó las circunstancias de que se vió rodeado! Admiro igualmente á Nezahualcoyotl, que á las personas pobres les compraba sus efectos en el doble de su valor para repartirlos luego entre los enfermos é impedidos, que á la última infortunada reina de Francia que murió en el destierro, y cuya memoria será imperecedera en los hospitales y colegios de Paris, donde supo consolar al afligido, vistió al desnudo y dió de comer al necesitado.

La caridad no era desconocida entre nosotros, señores; vosotros lo sabeis: y si hago un recuerdo de una de las bellas prendas del antiguo Rey de Texcoco, es para que se vea cómo desde tiempos remotos, los hijos de este país, aun cuando por otros motivos merecieron la censura de la historia, siempre estuvieron dotados de un corazon compasivo, que se interesó por los infortunios de sus hermanos. Despues, aumentados nuestros conocimientos con la civilizacion europea, y suavizadas nuestras costumbres con las máximas sublimes del cristianismo, la caridad se desarrolló en nuestro suelo, y se vieron nacer durante la dominacion española, los establecimientos de beneficencia que todos conocemos y que llegaron á verse tan bien sistemados como lo permitian las circunstancias de aquella época. Sin temor de equivocarme puedo asegurar, que al consumarse nuestra gloriosa independencia, toda ciudad ó pueblo de alguna importancia tenia un hospital, que, si bien no era rico, correspondia á las necesidades de cada poblacion. Despues...... todo sufrió la decadencia consiguiente á nuestras vicisitudes políticas. ¿Pero será preciso hacer aquí la narracion de nuestros errores? No: sirvan las lecciones del pasado para hacernos mas grato el presente: no acriminemos á nadie, y bástenos consignar con una verdad indisputable, que hoy, bajo la sombra de un gobierno liberal é ilustrado, la caridad ha tomado un nuevo vuelo, han renacido las virtudes filantrópicas, los establecimientos de beneficencia progresan y adelantan, y por último, no há muchos dias que hemos visto erigirse uno desconocido entre nosotros, y que ya reclamaba la civilizacion. Hablo, señores, de la Casa de Maternidad fundada por la munificencia y piadosa constancia de nuestra amada Emperatriz, que debia presidir esta solemnidad, y cuya ausencia deplorable es un nuevo motivo de gratitud para nosotros. Ella viaja en este momento despreciando las molestias del camino y afrontando los peligros del mortífero clima de la costa y los de una larga navegacion, solo por afianzar la independencia y libertad de su nueva patria, conquistando así con nuevos títulos el de madre amorosa de los mexicanos, que ya merecia por sus virtudes y servicios: ella recogerá el reconocimiento del pueblo que, compuesto de los que sufren y los que lloran, ha visto endulzadas sus penas y enjugadas sus lágrimas por su ardiente caridad.

Y vosotros, señores, de cuyos sentimientos no puedo dudar al veros aquí, permitidme que concluya con las tiernas palabras del fundador del cristianismo: "Amaos los unos á los otros como si fuérais hermanos."—DIJE.

Pasajeros llegados á Veracruz.

Ministerio de Negocios extranjeros y Marina.—Departamento de Marina.—Noticia de los pasajeros llegados al puerto de Veracruz en el mes de Junio próximo pasado, con expresion de su sexo y nacionalidad.

	Hombres.	Mujeres.
Mexicanos..................	47	„
Franceses..................	45	10
Americanos..................	55	4
Españoles..................	44	1
Ingleses..................	7	2
Alemanes..................	9	„
Italianos..................	5	„
Austriacos..................	9	„
	221	17

RESUMEN.

Hombres..................	221
Mujeres..................	17
Total..................	238

México, Julio 10 de 1866.—El Oficial 1º del Departamento de Marina, *Cárlos B. Gomez.*



Disidentes rechazados.

Ministerio de Guerra.—México, Julio 10 de 1866.—El señor Prefecto político del Departamento de Michoacan, con fecha 2 del presente, traslada la comunicacion que le dirigió el Subprefecto de Puruándiro, insertando un parte del Alcalde municipal de Moroleon, en que da conocimiento de que á las once del dia 20 del próximo pasado, aquella poblacion fué asaltada por una gavilla de cuarenta á cincuenta disidentes acaudillada por Tavera, Frías y otros, la cual fué rechazada con entusiasmo por aquellos vecinos, emprendiendo desde luego la fuga y llevándose dos heridos, que segun noticia posterior murieron despues.

El mismo señor Prefecto, con la citada fecha, comunica otro parte del referido Alcalde municipal de Moroleon, quien avisa que habiendo sido nuevamente atacada aquella poblacion, pidió auxilio al Comandante de la fuerza del Valle de Santiago D. Jesus Rodriguez, el cual se presentó con ochenta hombres de caballería; y tanto este gefe con su fuerza, como él, á la cabeza de veintidos vecinos, salieron el dia 24 del próximo pasado en persecucion de las gavillas de disidentes que habian amagado la plaza, logrando alcanzarlas en Huandacareo: que las citadas gavillas se componian de mas de cien hombres, al mando de los cabecillas Ledesma, Tavera y otros; y habiendo trabado un reñido combate, fueron los enemigos completamente destrozados, dejando en el campo veinte y tantos muertos, cuatro prisioneros, más de veinte caballos, dos mulas y algunas armas.

El Subsecretario interino de Guerra, *J. M. Márquez.*

Cumpleaños de S. M. el Emperador Maximiliano.

Leemos en la *Esperanza* de Querétaro:

"Con arreglo al bando-programa publicado por la Municipalidad el dia 5, las músicas, los repiques y los cohetes saludaron la aurora del dia 6. A las nueve y media de la mañana, el señor Comandante superior del Departamento, con todos los señores gefes y oficiales de la guarnicion francesa, pasaron al palacio municipal para reunirse con el señor Prefecto político y su comitiva oficial. En seguida el cortejo reunido pasó á la iglesia Catedral, en donde el señor Gobernador de la mitra entonó el solemne Te-Deum. Una compañía de zuavos formó valla á la puerta del templo; la del interior se cubrió con la guardia municipal, y dieron la escolta de la comitiva los soldados del regimiento de la Emperatriz.

"Concluido el Te-Deum, y habiendo regresado el señor Prefecto á palacio en la misma forma de acompañamiento, recibió las felicitaciones oficiales, á que contestó Su Señoría con las alocuciones que ponemos al pié de esta narracion.

"A las doce del dia, nuevas salvas de cohetes y repiques á vuelo llenaron los aires con sus alegres ecos.

"A las cinco de la tarde se situaron las músicas en la Alameda, y en esa misma localidad el señor Prefecto político tuvo la satisfaccion de repartir limosnas á mas de cien pobres, en nombre de S. M. el Emperador.

"A las ocho de la noche se iluminaron el frente de Palacio, las fachadas de los cuarteles, así franceses como mexicanos, y el portal de Dolores, que vistosamente adornado y con asientos competentes, estuvo dispuesto para el paseo, y comenzó la serenata.

"A las nueve se quemaron unos vistosos fuegos, y las músicas continuaron hasta las once amenizando la reunion.

"De esta manera ha solemnizado la ciudad de Querétaro el aniversario del Emperador, á quien Dios proteja y colme de venturas para bien y prosperidad de México.

"La Prefectura trasmitió á S. M. el telégrama siguiente, y tuvo la honra de recibir la contestacion, que publicamos para conocimiento y satisfaccion de los habitantes del Departamento.

"A S. M. el Emperador Maximiliano.—El Prefecto político de Querétaro.—Señor:—Por el fausto aniversario de hoy, tengo la honra de presentar á V. M. mis cordiales y respetuosas salutaciones, trasmitiendo á V. M. la expresion de las que acabo de recibir y contestar en su augusto nombre. ¡Que la Bondad infinita colme de prosperidades los dias de V. M.! ¡Que la Sabiduría increada guie y asista todos los actos de su Gobierno! ¡Que la Justicia eterna prepare coronas de inmarcesible gloria á los dilatados años de V. M. y á su memoria imperecedera! Tales son los votos del Departamento, que ve en V. M. su Soberano, su amigo y su padre.—Señor.—El Prefecto político, *M. Gutierrez.*"

"Linea telegráfica del Interior.—"Recibido de México el 6 de Julio de 1866, á las 2 y 35 minutos de la tarde.—El Emperador al Prefecto político de Querétaro.—Dará vd. en mi nombre las gracias á los habitantes del Departamento, así como las doy á vd. por la felicitacion que me dirigen en este dia y por sus finos sentimientos expresados en esta ocasion."

"El señor gobernador de la Mitra, pronunció la felicitacion siguiente:

"Señor Prefecto: En la digna persona de V. S. tengo la honra de felicitar á S. M. el Emperador en el solemne aniversario de su natalicio. Cumple á mi deber hacerlo así, en honrosa representacion del Illmo. Sr. Obispo de esta diócesis, y lo hago igualmente en comision del Illmo. y Venerable Cabildo de esta santa iglesia de Querétaro, quien eleva al cielo sus fervientes votos por S. M. para la consolidacion de la paz, defensa de la independencia é integridad territorial de su Imperio."

"Contestaciones del señor Prefecto á las felicitaciones á S. M.

"Señor Comandante superior: Es en extremo lisonjero á la Prefectura política de Querétaro, recibir del representante en esta ciudad del ejército protector de México, las felicitaciones que en nombre de éste se consagran al Emperador Maximiliano. Asociado en este acto el ejército frances al pueblo mexicano, da una prueba mas de la cordialidad de sus afectos y de su solicitud por México. La Prefectura política tiene la honra de contestar la salutacion del señor Comandante superior, en nombre de S. M., haciendo los mas fervientes votos por la grandeza siempre creciente, siempre indisputable hasta el fin de los tiempos, de la heróica nacion francesa, y por la vida dichosa é ilustre nombre del magnánimo Emperador de los franceses.

"Señor gobernador de la Mitra: Aquel á cuya voluntad se desquician las altisimas montañas, se hunden los mares y se rasgan los cielos; Aquel que cuida de la existencia de sus criaturas, hasta de los átomos animados de la naturaleza; Aquel que preside y gobierna al hombre, á la familia, á la sociedad, á las naciones y al mundo, no puede dejar de ver, y verá incesantemente con paternal cuidado la suerte de México. En sus inescrutables juicios lo ha tenido y tiene sujeto á durísimas pruebas; pero ellas deben redundar en su bien. Las oraciones y los votos de la Iglesia en favor del Emperador Maximiliano, sé encaminarán á aplacar la tremenda justicia y á implorar la divina gracia sobre nuestra patria infeliz. Nadie desea tanto como el Emperador su sólida ventura; y por esto en nombre de S. M. recibo las felicitaciones de la Iglesia en este fausto aniversario, con sincero agradecimiento.—¡Dios proteja á la Iglesia mexicana!

"Señores: Voy á tener en el acto la placentera satisfaccion de trasmitir á nuestro Soberano la expresion de las felicitaciones que he tenido la honra de escuchar. S. M. las acogerá benévolamente, y en su augusto nombre doy á todos los señores presentes las debidas gracias.

"En una colonia que como México, nació prematuramente á la vida de las naciones; que nació en una época de delirio político, contaminada por el vértigo revolucionario mas grande que registra la historia, que conmovia y desquiciaba las seculares sociedades del antiguo mundo; en una nacion incauta, la ciencia de gobierno era casi imposible, y medio siglo de turbulencias ha sido su necesario patrimonio. La desmembracion del territorio, el entronizamiento de la discordia, la falta de respeto y obediencia al poder público, el horror del pasado y el miedo al porvenir, son las naturales consecuencias. Así como no os atreveriais á pedir que el niño soportase las fatigas del hombre; que el ignorante discurriese como sabio; que el árbol se desarrollase al caer en la tierra la semilla, así no debemos pedir que la nacion sea, en dos años de su renacimiento social, grande y poderosa, como las que han adquirido su consolidacion y su grandeza despues de siglos y á expensas de las mismas dolorosas y amargas pruebas. Señores: tengamos fé en el futuro; pero la fé sin obras es una fé muerte é inútil. Rodeémonos todos del poder para hacerlo fuerte; ayudémosle todos á la regeneracion que ha emprendido. Séamos leales, respetuosos, trabajadores y justificados. Así las felicitaciones que ahora se dirigen al Soberano y los votos que hacemos por su ventura y la de la nacion, no se perderán como el humo de nuestros cohetes ó el eco de nuestros repiques en las solemnidades de hoy."

"Sentimos no publicar las otras felicitaciones, particularmente las del Sr. Comandante Superior, que la pronunció en frances, la del Sr. Presidente del Consejo y la del Sr. Juez de letras de lo civil, que escuchamos gustosos por lo bien concebido de ellas; pero no las hemos recibido."

"*El 2º Batallon de Cazadores.*—Para solemnizar el cumpleaños del Emperador, el Comandante de este Cuerpo dispuso que fuesen obsequiados sus soldados con una comida extraordinaria."

CONSEJO GENERAL DE BENEFICENCIA.

Lista de las personas inundadas que ha socorrido la Comision del Consejo de Beneficencia, nombrada por S. M. la Emperatriz, con los productos de la suscricion.

(Continúa.)

	Suma anterior		$ 19,415 18
1059	Jesus Zavala,	Atzcapozalco	4 00
1060	Ignacio Garfias,	„	20 00
1061	Silvestre Torres,	„	6 00
1062	Atanasio Juarez,	„	8 00
1063	José Secundino,	„	6 00
1064	José Marcelino,	„	6 00
1065	Timoteo Torres,	„	4 00
1066	José Romualdo,	„	6 00
1067	Trinidad Elizalde,	„	6 00
1068	Bernardo Frías,	„	6 00
1069	José Mª Garrido,	„	6 00
1070	Joaquin Armas,	„	6 00
1071	Francisco Delgadillo,	„	6 00
1072	José Mª Hernandez,	„	6 00
1073	Apolonio Hernandez,	„	6 00
1074	Calixto Juarez,	„	6 00
1075	María Josefa,	„	6 00
1076	Mariano Contreras,	„	6 00
1077	Francisco Torres,	„	8 00
1078	Cayetano Mancilla,	„	8 00
1079	Miguel Aparicio,	„	6 00
1080	María Merced,	„	4 00
1081	Domingo Salvador,	„	6 00
1082	Damian Roa,	„	8 00
1083	Vicente Soriano,	„	5 00
1084	Toribio Peña,	„	6 00
1085	Miguel Frías,	„	5 00
1086	Pedro Leon,	„	3 00
1087	María Benita,	„	4 00
1088	Mariana Montesdeoca,	„	4 00
1089	Francisco Orduña,	„	10 00
1090	José P. Castro,	„	25 00
1091	Manuela Roa,	„	4 00
1092	Lugarda Miranda,	„	5 00
1093	María Teodora,	„	7 00
1094	Ignacia López,	„	5 00
1095	Soledad Navarro,	„	5 00
1096	Domingo Garduño,	Tlalnepantla	50 00
1097	María Macedonia,	„	10 00
1098	Juan Rodriguez,	„	12 00
1099	Jacinto Perez,	„	12 00
1100	Paz García,	„	15 00
1101	Joaquina Fuentes,	„	10 00
1102	María Micaela,	„	10 00
1103	María Feliciana,	„	10 00
1104	Pedro Gonzalez,	„	10 00
1105	Luis Ponce,	„	25 00
1106	Dolores Gonzalez,	„	10 00
1107	José Gomez,	„	30 00
1108	Dolores Arana,	„	50 00
1109	Ignacia Zúñiga,	„	15 00
1110	María Cipriana,	„	15 00
1111	Antonio Trejo,	„	10 00
1112	Pedro Sedillo,	„	25 00
	Suma		$ 19,984 18

(Continuará.)



Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística.

ACTA NUM. 17.

México, Junio 1º de 1866.

Leida y aprobada el acta de la anterior sesion, se dió cuenta:

1º De una comunicacion del Ministerio de Fomento, en que acusa recibo del Cuadro Sinóptico del Departamento de Querétaro, escrito por el Sr. Dominguez, y el dictámen emitido por el Sr. socio D. Antonio G. Cubas.—A su expediente.

2º De otra del Sr. socio D. Francisco Jimenez, aceptando la comision que esta Sociedad le confió para que se asocie á la Comision de Boletin, con el objeto de que se sirva examinar la Memoria escrita por el Sr. Hay *Sobre prediccion del tiempo de lluvias*.—A su expediente.

3º De otra del Sr. Director de la Escuela Imperial de Minas, en que remite el plano que se le pidió de la ciudad de Texcoco, dibujado por el Sr. D. L. Ortiz, para litografiarlo.—Que pase el plano al Sr. Socio D. J. Palafox, para que se sirva sacar una copia reduciéndolo á una mitad de su escala.

4º De un oficio del señor Prefecto político del Departamento de Campeche, en que acompaña una postulacion que hace para socios corresponsales allí.—Que pase á la Comision proponente.

5º El Sr. Vicepresidente propuso que seria conveniente se excitase al señor Prefecto de Veracruz, para que se sirva proponer algunas personas de aquella ciudad para socios corresponsales, é instalar con ellos la Junta auxiliar.—La Sociedad acordó de conformidad.

6º Continuó la discusion de los artículos del Reglamento, y despues de algunas ligeras modificaciones, fueron aprobados los artículos siguientes:

"Art. 45. Admitida una proposicion, la Junta resolverá si ha de discutirse en la misma sesion, dispensándose los trámites, ó si ha de pasar á una Comision.

"Art. 46. El presidente concederá la palabra alternativamente en pro y en contra, segun toque el turno, á los vocales que la hayan pedido, no pudiendo pasar de tres en pro y tres en contra. Cuando hubieren hablado los seis, el presidente hará preguntar si el punto está suficientemente discutido.

"Art. 47. Ningun socio hablará extensamente mas que una vez sobre un mismo punto; pero podrá usar de la palabra otra vez para deshacer alguna equivocacion ó rectificar un hecho.

"Art. 48. El presidente dispondrá se proceda á la votacion, cuando no haya quien tome la palabra.

"Art. 49. Al autor de una proposicion, para fundarla, se le permitirá la palabra antes de preguntar si se admite ó no aquella.

"Art. 50. Solamente despues de aprobada la proposicion que se discute, podrán admitirse las adiciones que se propongan.

"Art. 51. Las proposiciones á discusion, podrán, á pedimento de algun socio, dividirse en varias partes, si lo acordare así la Junta.

"Art. 52. De tres modos podrán ser las votaciones: económicas, nominales, ó por escrutinio. Las primeras se verificarán por el acto de ponerse en pié los que aprueban; las segundas por la expresion de sí ó no, y las terceras por cédulas ó bolas blancas y negras: estas se usarán en los nombramientos que haga la Sociedad; las nominales cuando lo pida algun socio, y en todos los demas casos serán económicas."

Se levantó la sesion, y á ella concurrieron los Sres. Vicepresidente Fonseca, Azcárate, Castillo Lanzas, Dr. Durán, Fleury, Soto y el Secretario perpetuo que suscribe.—*José Miguel Arroyo.*

AVISOS OFICIALES.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

REMATES.

Con arreglo al art. 4º de la ley de 5 de Julio del año anterior, esta Administracion va á proceder al remate de una finca situada en el cuartel 2º, manzana 19, calle del Refugio, en Oajaca, valuada en cantidad de tres mil doscientos diez pesos veinticinco centavos ($ 3,210 25 cs.) Lo que se pone en conocimiento del público, para que las personas que quieran hacer postura ocurran á esta oficina el dia ocho de Agosto próximo, á las doce del dia, á cuya hora se verificará esta almoneda. 3a—2

Con arreglo al art. 4º de la ley de 5 de Julio del año próximo pasado, va á proceder esta Administracion al remate de una accesoria situada en el cuartel 2º, manzana 18, calle del Fiscal, en Oajaca, valuada en cantidad de doscientos veintidos pesos ochenta y siete y medio centavos ($ 222 87½ cs.) Lo que se pone en conocimiento del público, para que las personas que quieran hacer postura ocurran á esta oficina el dia ocho de Agosto próximo, á las diez de la mañana, á cuya hora se verificará esta almoneda. 3a—2

Con arreglo al art. 4º de la ley de 5 de Julio del año próximo pasado, va á proceder esta Administracion al remate de una casa situada en el cuartel 1º, manzana 43, calle de la Roldana, en Oajaca, valuada en cantidad de cuatrocientos treinta y un pesos veinticinco centavos ($ 431 25 cs.) Lo que se pone en conocimiento del público, para que las personas que gusten hacer postura ocurran á esta oficina el dia ocho de Agosto próximo, á las once de la mañana, á cuya hora se verificará esta almoneda. 3a—2

Con arreglo al art. 4º de la ley de 5 de Julio del año próximo pasado, esta Administracion va á proceder al remate de una casa situada en el cuartel 3º, manzana 13, calle del Retiro núm. 3, en Oajaca, valuada en cantidad de ($ 479 12½ cs.) cuatrocientos setenta y nueve pesos doce y medio centavos. Lo que se pone en conocimiento del público, para que las personas que gusten hacer postura, ocurran á esta oficina el dia nueve de Agosto próximo á las diez de la mañana, en cuya hora se verificará esta almoneda. 3a—2

Con arreglo al art. 4º de la ley de 5 de Julio del año próximo pasado, va á proceder esta Administracion al remate de una casa situada en la calle de Nazareno, al Norte de la manzana undécima, del cuartel cuarto en Oajaca, valuada en cantidad de ochocientos noventa pesos cincuenta centavos ($ 890 50 cs.) Lo que se pone en conocimiento del público, para que las personas que quieran hacer postura se presenten en esta oficina el dia nueve de Agosto próximo, á las doce de la mañana, en cuya hora se verificará esta almoneda. 3a—2

Con arreglo al art. 4º de la ley de 5 de Julio del año próximo pasado, va á proceder esta Administracion al remate de la casa núm. 4, calle del Retiro, en Oajaca, valuada en cantidad de trescientos setenta y nueve pesos ($ 379). Lo que se pone en conocimiento del público, para que las personas que gusten hacer postura ocurran á esta oficina el dia nueve, de Agosto próximo, á las once de la mañana, en cuya hora se verificará el remate. 3a—2

Con arreglo al art. 4º de la ley de 5 de Julio del año próximo pasado, esta Administracion va á proceder al remate de la casa núm. 2, calle del Retiro, en Oajaca, valuada en cantidad de seiscientos sesenta y seis pesos setenta y cinco centavos ($ 666 75 cs.) Lo que se pone en conocimiento del público, para que las personas que quieran hacer postura ocurran á esta oficina el dia once de Agosto próximo, á las doce del dia, en cuya hora se verificará el remate.

México, Julio 2 de 1866. 3a—2

Con arreglo al art. 4º de la ley de 5 de Julio del año próximo pasado, esta Administracion va á proceder al remate de una casa situada en Oajaca en la calle del Abismo, cuartel 1º, manzana 44, valuada en cantidad de ciento cinco pesos ($ 105). Lo que se pone en conocimiento del público, para que las personas que gusten hacer postura se presenten en esta oficina el dia once de Agosto próximo, á las diez de la mañana, en cuya hora se verificará esta almoneda. 3a—2

Con arreglo al art. 4º de la ley de 5 de Julio del año anterior, esta Administracion va á proceder al remate de una finca situada en Oajaca en la calle del Tapete, cuartel 3º, manzana 19, valuada en cantidad de setecientos ochenta pesos ochenta y siete y medio centavos ($ 780 87½ cs.) Lo que se pone en conocimiento del público, para que las personas que quieran hacer postura ocurran á esta oficina el dia catorce de Agosto próximo, á las once de la mañana, en cuya hora se verificará esta almoneda. 3a—2

Con arreglo al art. 4º de la ley de 5 de Julio del año anterior, esta Administracion va á proceder al remate de una casa situada en Oajaca en la calle de la Fuga, cuartel 1º, manzana 20, valuada en doscientos diez pesos setenta y cinco centavos ($ 210 75 cs.) Lo que se pone en conocimiento del público, para que las personas que quieran hacer postura ocurran á esta oficina el dia catorce de Agosto próximo, á las diez de la mañana, en cuya hora se verificará el remate. 3a—2

Con arreglo á los artículos 24, 25 y 27 de la ley de 26 de Febrero de 1865, esta oficina va á proceder á las almonedas de las siguientes fincas, en los términos que á continuacion se espresan:

El 24 de Julio, á las nueve de la mañana, se va á efectuar el remate de unos terrenos situados en el pueblo de Jitbatchen, nombrados Chunchintotc, y el mínimum en que se han de rematar ha de ser $ 1,000.

En el mismo dia, á las diez de la mañana, se va á efectuar el remate de la casa ubicada en San Luis de la Paz, nombrada de Diezmos, valuada en $ 1,755.

En el propio dia, á las once de la mañana, se va á efectuar el remate de la casa ubicada en San Luis de la Paz, calle de la Nina, manzana 1ª, cuartel 2º, valuada en $ 530 15 cs.

En la misma fecha, á las doce de la mañana, se va á efectuar el remate de una huerta ubicada en San Luis de la Paz, conocida por "Hortaliza del Curato," valuada en $ 3,632 5 cs.

Lo que se participa al público, para que las personas que deseen hacer postura ocurran á esta Administracion el dia y horas señalados.

México, Julio 3 de 1866. 3a—2

Con arreglo á los artículos 24, 25 y 27 de la ley de 26 de Febrero de 1865, esta oficina va á proceder á las almonedas de las siguientes fincas, en los términos que á continuacion se expresan:

El 28 del presente Julio, á las nueve de la mañana, se va á proceder al remate de la casa ubicada en Oajaca, manzana 22, cuartel 3º, calle de la Pólvora, valuada en $ 526 25 cs.

En el mismo dia, á las once de la mañana, se procederá al remate del lote de la huerta del convento de Santa Catarina, ubicado en Morelia, manzana 4ª, cuartel 3º, calles de las Amapolas y la nueva sin nombre, valuado en $ 1,064 94 cs.

Todo lo que se participa al público, para que las personas que deseen hacer postura, ocurran á esta Administracion los dias y horas señalados.—El Administrador de bienes nacionalizados, *Juan Suarez y Navarro.* 3a—1

MONTE DE PIEDAD.

Manuel de los Cobos, Juez interino del departamento de ventas, y Juan Estanislao Monterde, Interventor del mismo, participan al público que el juéves (12) doce del que cursa, comenzará el remate de la ropa empeñada en el mes de Diciembre del año anterior.

Las personas interesadas en ella, pueden ocurrir con oportunidad á desempeñarla ó á presenciar su venta; en concepto de que ésta principiará á las doce en punto con la concurrencia que hubiere.

México, Julio 7 de 1866.—*Manuel de los Cobos.*—Con mi intervencion, *Juan Estanislao Monterde.*—Vº Bº, *Laspita.* 2a—2

Citacion judicial.

En el espediente que se sigue en el juzgado 4º de lo civil encargado de los negocios de Hacienda, contra D. Bernardino Alquisira por contrabando de aguardiente, el señor juez del espresado juzgado proveyó lo que sigue:

"México, Julio cinco de mil ochocientos sesenta y seis.—Se señala para la celebracion del juicio la mañana del dia veintiuno del presente, á las once, haciéndose la debida publicacion por el *Diario del Imperio.* Lo proveyó el señor juez y firmó. Doy fe.—*Mirafuentes.—Islas y Bustamante.*"

Y cumpliendo con lo mandado en el auto inserto, cito al Sr. Alquisira por el presente, que surtirá los efectos legales; en el concepto de que el juzgado está situado en el edificio de la antigua Casa de Moneda.

México, Julio diez de mil ochocientos sesenta y seis.—*Agustin Perez de Lara*, Notario Escribano de Hacienda. 3a—1

Compañía Lancasteriana de México.

Esta Corporacion no pudo, en la sesion de anoche, ocuparse de todos los asuntos que tiene que tratar en junta general, y acordó que se cite otra general extraordinaria, para terminar los negocios, la cual se verificará el juéves 12 del actual, en el lugar y hora de costumbre.

México, Julio 10 de 1866.—*W. Reyes*, Secretario. 2a—1

AVISOS JUDICIALES.

Juzgado cuarto de Instruccion de lo civil y de Hacienda.

En el espediente promovido por D. Manuel Diaz Dominguez, sobre que se chancele un gravámen de 85,641 pesos 1 real 11 granos, que aparece tener la casa núm. 5 del Portal del Aguila de Oro, en union de otras por la parte respectiva, el Sr. Juez 4º de Instruccion, Lic. D. José María Mirafuentes, ha mandado se convoque por los periódicos á los que se crean con derecho á dicho capital, para que en el término de un mes, contado desde la primera publicacion de este aviso, se presenten á deducirlo; bajo el apercibimiento de la ley si no lo verifican.
México, Julio 4 de 1866.—*Manuel T. de Meneses*, Escribano público. 1031—30s—1

Notificacion judicial.

En el juicio que sigue D. Francisco Mejía contra D. Antonio Chavero, sobre pesos, el señor juez 2º de Instruccion, Lic. D. Miguel Rendon Peniche, ha pronunciado su fallo, cuya parte resolutiva dice á la letra:—"Debia fallar y fallo: Primero: pague D. Antonio Chavero, dentro de cinco dias, la cantidad de la demanda y las costas legales del juicio; apercibido de ejecucion á su costa. Segundo: se le reservan sus derechos de acreedor para hacerlos valer en el juicio que corresponda; y tercero: se reserva igualmente al actor la accion criminal que crea tener. Así lo proveyó definitivamente el señor juez y firmó. Doy fe.—*Rendon Peniche.*—Asistencia, *Antonio Vargas.*—Asistencia, *Manuel Estrada.*"
Lo que hago saber al espresado Sr. Chavero por el presente.
México, Julio 10 de 1866.—*Joaquin Guzman*, Escribano público. 1039—3s—1

Juzgado quinto Municipal.

Calle de Tacuba núm. 3.

ORDEN.—Por la presente se hace saber á D. Angel Lizardi, que en el juicio promovido en su contra por D. Felipe Rosales, se ha pronunciado el fallo cuya parte resolutiva es como sigue:—"Que D. Angel Lizardi pague á D. Felipe Rosales, dentro de tercero dia, los cuarenta y ocho pesos que se le demandan; cinco pesos que en igual término enterará por multa en la Administracion de rentas, conforme á lo prevenido en el art. 342 de la ley de procedimientos de 9 de Noviembre de 1858, y por último los gastos legales de Secretaría; apercibido de ejecucion á su costa si no cumple."—México, Junio 22 de 1866.
Y por ignorarse el domicilio del demandado, á pedimento del actor se le hace saber por el presente, que surtirá los efectos de notificacion en forma.
México, Julio 10 de 1866.—*Olmos.* 1040—3s—1

Almoneda judicial.

Para proceder á la venta de la casa núm. 5 de la calle de la Alhóndiga, avaluada por el perito D. Bernardo Guimbarda en la suma de $ 5,846 56 cs., el Sr. Juez 3º de Instruccion del ramo civil, Lic. D. Cristóbal Poulet y Mier, ha mandado que se convoquen postores por el órgano de la prensa, y al efecto señaló para que se verifiquen las almonedas los dias 19 del corriente y 2 y 13 del entrante Julio, todas á las doce, y la última con calidad de remate. Lo hago saber al público, así como que las constancias relativas á la venta serán mostradas en el propio Juzgado 3º civil de Instruccion en que se hallan radicados los autos del concurso á bienes de la Sra. Dª Carlota Bullon, á que pertenece la finca, cuyas almonedas se publican para la venta de ésta.
México, Junio 7 de 1866.—*Urbano Moridi*, Escribano público. 986—3a—3

Diputacion de Minería de Guanajuato.

AVISOS.

La Diputacion de Minería de este Departamento, á mocion de los Sres. Haugk y Cª, y D. Juan H. Glass, Tesoreros de la mina de San Nicolás de Mexiamora, sita en el Mineral de la Luz, y de conformidad con lo que previene el art. 1º de la ley de 8 de Enero de 1865, ha mandado se haga saber por medio del presente aviso á las personas que al fin mencionaré, que dentro de dos meses, contados desde el 21 del actual, constituyan en esta capital uno ó varios apoderados instruidos y espensados con quienes puedan entenderse los mismos Tesoreros, para tratar asuntos de importancia relativos al fundo antes mencionado, y cuyos apoderados se presentarán á la misma corporacion dentro del plazo designado, para que se les reconozca como tales. Las personas á que se refiere este aviso son las que siguen: Sres. Villa hermanos, aviadores de D. Gregorio Jimenez: Sres. D. Felipe Neri del Barrio y D. Rafael Veraza, aviadores de D. Pedro Jimenez: D. Guillermo Hencke, por sí y como aviador de D. J. Melgar: D. Mauricio M. Campos: Dª Manuela Ceballos de Cortazar. D. C. C. Hope, representado por D. Pedro Hope: D. Ricardo y D. Cárlos Jockeim: D. Antero Villaurrutia: D. E. Simonsfeld: D. Mauricio Tanssig: D. Ives Limantour: D. Elliot Turnbull: D. Pedro Castellanos y D. Gabriel Gonzalez, aviadores de D. Gregorio Jimenez: Sres. Castellanos y Navarro, y D. Márcos Dávalos, aviadores de D. José Guadalupe Ibargüengoitia: D. Vicente Gutierrez: D. Jesus Asencio: D. A. Miron, aviador de D. Gregorio Jimenez y de D. Luis Robles: D. Pedro y D. Francisco Gutierrez: D. José Vallejo y D. Bernardo García.
Guanajuato, 26 de Junio de 1866.—El Secretario de la Diputacion de Minería, *Ignacio R. Hernandez.* 3a—2

Por auto que proveyó la Diputacion de Minería con fecha siete del actual, se mandó hacer saber á D. Vicente Vallejo, como lo verifico por medio del presente aviso, que si dentro del perentorio é improrogable término de quince dias, contados desde la fecha del periódico en que salga inserto este mismo aviso, no satisface lo que adeuda por contingentes de la fraccion de barra de que es dueño en la mina de Providencia de la Loma, por el mismo hecho se declarará desierta dicha fraccion y acrecerá á los socios contribuyentes, con arreglo á Ordenanza.
Guanajuato, 27 de Junio de 1866.—El Secretario de la Diputacion de Minería, *Ignacio R. Hernandez.* 3a—2

Citacion.

Por el presente, y de órden del Sr. Juez 4º instructor de lo civil y de Hacienda, Lic. D. José María Mirafuentes, cito á Dª Merced Lozada para que en el término de quince dias, contados desde la primera publicacion de este aviso, comparezca por sí ó por apoderado instruido y espensado, á contestar la demanda que en juicio conciliatorio le promueve D. Luis Pomar; apercibido que de no concurrir se tendrá por intentada la conciliacion.
México, Junio 25 de 1866.—*J. Reynoso*, Escribano público. 1010—6a—3

Juzgado primero de letras de Morelia.

EDICTO.

Por auto de esta fecha, el Sr. Juez de lo civil en turno, Lic. D. Anselmo Arqueta, declaró en estado de quiebra á D. Rafael Saavedra, debiendo contarse su principio desde hoy, salvo lo que despues aparezca. Han sido nombrados provisionalmente síndicos, judicial el Lic. D. Zeferino Páramo, y administrador D. Luis G. Sámano; y se ha fijado el plazo de treinta dias, contados desde esta misma fecha, para que los acreedores presenten al síndico judicial los comprobantes de sus créditos.
Y para conocimiento de quienes corresponda pongo el presente, segun lo dispuesto en el artículo 194 del Código de Comercio.
Morelia, Junio 22 de 1866.—*Atanasio Leon.* 1021—3a—3

Almoneda judicial.

En los autos del intestado de D. Juan Fernandez, el señor juez 2º de Instruccion, Lic. D. Miguel Rendon Peniche, ha mandado que se venda en pública subasta la casa perteneciente á dicho intestado, que se halla situada en el pueblo de San Juan Teotihuacan, á la salida para Tulancingo, valuada por el arquitecto D. Mariano B. Soto en la cantidad de 4,600 pesos; y al efecto, el propio señor juez ha señalado para las almonedas los dias diez, veinte y treinta y uno del corriente, á las doce, siendo la última con calidad de remate, en el juzgado que se halla en el Palacio de Justicia, calle de la Moneda. Lo que se hace saber al público por medio del presente.
México Julio 2 de 1866.—*Joaquin Guzman*, Escribano público. 1027—8a—3

Tribunal de primera Instancia.

SEGUNDA SALA.

En el juicio que sigue D. José Inés Marin contra D. José María Arteaga, se ha pronunciado la sentencia que á la letra dice:
"México, Junio 26 de 1866.—Vistos estos autos del juicio comenzado por escrito y seguido verbalmente, conforme á la ley de 18 de Diciembre último, por D. Inés Marin, patrocinado por el Lic. D. German Vazquez, en contra de D, José María Arteaga, que lo ha sido por el Lic. D. Juan N. Moreno: vistos el escrito de demanda y documentos presentados por el actor, los escritos del reo interponiendo varios recursos, y los autos que les recayeron: vistas las citaciones hechas por los periódicos al Sr. Arteaga, así para que compareciera al reconocimiento de su firma, como para el juicio verbal, á cuyas citaciones no ha concurrido: vistas las peticiones de la parte actora en este juicio verbal, con todo lo demas que de autos consta, se tuvo presente y ver convino. Considerando: que no obstante las citaciones espresadas, el Sr. Arteaga no ha comparecido á la primera para el reconocimiento de la firma que suscribe el documento que obra á la foja 1ª de los autos, por lo que en el de 16 de Mayo último se dió por reconocida, adquiriendo así el documento el valor y fuerza necesaria para hacer plena prueba y despachar por él la ejecucion, segun el art. 382 de la ley de 29 de Noviembre de 1858; y á la segunda para la audiencia verbal, en la que dicho Sr. Arteaga pudiera hacer valer sus escepciones y defensas. Considerando: que conforme á la ley 10, tít. 22, Partª 3º, no compareciendo el demandado ante el juez, á pesar de las citaciones que para ello se le hagan, y encontrando probada la demanda, debe dar su fallo contra aquel, condenándolo en lo que en ella se pida, cuya ley tiene su exacta aplicacion al caso por hallarse cumplidos los requisitos espresados: atentas las consideraciones espuestas, y con fundamento de la ley de Partida citada, se ha debido fallar y falla: Se condena á D. José María Arteaga al pago de la cantidad de ochocientos pesos que le demanda D. Inés Marin, debiendo satisfacer igualmente las costas que con arreglo á la ley fueren de pagarse, reponiendo esta hoja. Lo proveyeron y firmaron los señores presidente y jueces que forman la Segunda Sala del Tribunal de primera instancia. Doy fe.—*Antonio Martinez del Villar.*—*Joaquin Escalante.*—*Juan Iglesias Dominguez.*—*Rafael F. Morales*, Secretario."
Y habiéndose mandado, á pedimento del actor, se haga saber esta sentencia al Sr. Arteaga por medio de los periódicos, lo verifico por el presente.
México, Julio siete de mil ochocientos sesenta y seis.—*Estéban Tomas Casas*, Escribano público. 1037—3s—2

Aviso judicial.

En los autos del intestado de Dª María Susana Estrada, se ha presentado escrito por Dª María Mercedes Araujo, manifestando, que teniendo necesidad de enajenar una casa, sita en la ciudad de Toluca, que le fué adjudicada en parte de su legítima materna, pide que con citacion de sus coherederos, se le espida copia certificada de la division de hijuela en la parte relativa; y que hallándose ausente de esta capital D. Jesus Gonzalez, su coheredero, sin saberse el punto de su residencia, se le haga la citacion por los periódicos, señalándosele un término dentro del cual, si no se presenta, surtirá sus efectos la citacion y se le espedirá la copia que solicita. A cuyo pedimento el señor juez 2º de Instruccion de lo civil, Lic. D. Miguel Rendon Peniche, proveyó de conformidad, señalando el término de doce dias.
Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente.—México, Julio 7 de 1866.—*Casimiro Fernandez*, Escribano público. 1038—3s—1

Juzgado primero de Instruccion de lo civil.

Palacio de Justicia.

En los autos que sigue en este Juzgado, que es á cargo del Sr. Lic. D. José María Garay, D. Teodoro Gonzalez contra la testamentaría ó intestado de D. José López, sobre pesos, á escrito presentado por Gonzalez pidiendo se haga saber la radicacion por los periódicos, por no saber hasta ahora quién es el representante legítimo del intestado, se proveyó el auto siguiente:
"México, Mayo 23 de 1866.—Hágase saber la radicacion por avisos en los periódicos al representante de la testamentaría de D. José López, para que dentro de veinte dias, contados desde la fecha de su publicacion, comparezca en este Juzgado á continuar el presente juicio; apercibido de lo que haya lugar si no lo hiciere. Lo proveyó y firmó el Sr. Juez 1º de Instruccion, Lic. D. José María Garay. Doy fe.—*Garay.*—*J. Chavez.*"
Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente, para los efectos que espresa el auto anterior.
México, Mayo veintiocho de mil ochocientos sesenta y seis.—*Juan Nepomuceno Carrion*, Escribano público. 1003—8s—7

Tribunal de Comercio de México.

Con esta fecha ha proveido este Tribunal el auto siguiente:
"Tribunal de Comercio.—México, Junio 25 de 1866.—Resultando de la informacion que se habia recibido á solicitud de Meyer Bergman y de Mairesse y Compañía, como igualmente de la manifestacion que por medio de su apoderado D. Felipe Rosales ha hecho á este Tribunal el comerciante matriculado D. Juan Luis Bueron, que ha suspendido el pago de sus obligaciones líquidas y cumplidas; con arreglo á lo dispuesto en los artículos 759 y 780 del Código de Comercio, se declara en estado de quiebra, cuya época se fija en la fecha de este auto, á reserva de lo que despues resultare. En cumplimiento de lo prevenido en el art. 794 del citado Código, procédase al secuestro de los bienes, papeles y libros del quebrado, y líbrese oficio á la Administracion de correos para la detencion de su correspondencia; insertándose este auto en los periódicos y publicándose la quiebra por edictos, que se publicarán en los parajes acostumbrados. Se nombran síndicos administradores á D. Guillermo Hulvershom y D. Miguel Gutierrez, y judicial al Lic. D. José Gerardo García Rojas, á quienes se les hará saber para su aceptacion y desempeño. Fórmese el espediente de calificacion de la quiebra, que se comenzará con copia certificada de este auto; y hágase saber á los acreedores que promovieron la quiebra y al apoderado del fallido. Lo proveyó y firmó solo el Sr. Presidente por la urgencia del caso y á reserva de lo que determine el Tribunal, al que se dará cuenta en su próxima reunion.—*Bejarano.*—*Luis Rodriguez y Palacio.*"
Y en cumplimiento de lo mandado hago saber el presente, en México, á 25 de Junio de 1866.—El Secretario, *Luis Rodriguez y Palacio.* 1023—3s—3

AVISOS PARTICULARES.

REMATE PARTICULAR

EN LA CALLE DE LA PERPETUA Nº 8,

Para el viérnes 13 y sábado 14 de Julio de 1866, á las dos de la tarde, estando á la vista el 11 y 12.

Oportunamente se darán listas pormenorizadas.—Las ventas son al contado y sin reclamacion.
Los comisionistas pagarán el seis por ciento, pero no pujarán sus efectos.
Se hacen valúos de alhajas, muebles, carruajes, ropa, etc., etc., y se cobra un solo honorario, resultando una no despreciable economía de tiempo y dinero, pues no es lo mismo buscar y pagar tres ó mas peritos, que uno.
México, Julio de 1866.—*Ignacio Diaz Triujeque.* 1033—3s—2

Cumplido el término de nuestra contrata social en esta fecha, cesa la firma de A. G. LASCURAIN y Cª, retirándose de nuestros negocios el Sr. D. Jorge A. Dittler.
Habiendo formado nuestro señor D. A. G. de Lascurain una nueva sociedad con el Sr. D. Cárlos Gustavo Fischer, las dos casas establecidas en ésta y en Veracruz seguirán desde mañana bajo la razon de LASCURAIN y Cª
México y Veracruz, Junio 30 de 1866.—A. G LASCURAIN Y Cª 1026—8s—5

INTERESANTE.

Habiendo renunciado mi hijo político el Sr. D. José I. Gutierrez, por convenir así á sus intereses, el poder general que para la administracion de mis bienes le tenia yo conferido, lo aviso al público, para que en lo de adelante todas las personas que conmigo tengan negocios se dirijan á mí.
México, Junio 20 de 1866.—*Luz de Priani.* 1019—15a—5

MEXICO.—IMPRENTA IMPERIAL.



EL  DEL
DIARIO IMPERIO

Los números sueltos valen 12 centavos.

TOMO IV. **MEXICO.—Jueves 12 de Julio de 1866.** NÚM. 459

SUMARIO.

PARTE OFICIAL.—Decreto nombrando un interventor á los bienes de D. Antonio López de Santa-Anna.—Decreto encargando el despacho del Ministerio de Negocios Extranjeros, durante la ausencia del Sr. Ministro, al Subsecretario Sr. Arroyo.—Médico del Cuerpo de Sanidad militar.

PARTE NO OFICIAL.—Tranquilidad en Colima.—Movimiento de poblacion.—Paz en el Fresnillo.—Estadística de Guanajuato.

Noticias de Europa.

PARTE OFICIAL.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

DECRETAMOS:

Art. 1º Se pondrá un Interventor á los bienes que D. Antonio López de Santa-Anna posee en el Imperio.

Art. 2º El Interventor llevará cuenta exacta de sus productos y los depositará, sin hacer de ellos otros gastos que el de las cantidades que, previa aprobacion del Gobierno, se ministrarán á las personas de la familia del intervenido que residieren en el Imperio.

Art. 3º Ningun contrato sobre dichos bienes se podrá llevar á efecto ó será válido sin el consentimiento por escrito del Interventor.

Nuestro Ministro de Gobernacion queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en el Palacio de México, á 12 de Julio de 1866.

MAXIMILIANO.

Por el Emperador,

El Ministro de Gobernacion,

JOSE SALAZAR ILARREGUI.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

DECRETAMOS lo siguiente:

Artículo único. Durante la ausencia de Nuestro Ministro de Negocios Extranjeros y Marina, despachará los negocios del Ministerio el Subsecretario del mismo, D. Luis de Arroyo, con asistencia al Consejo de Ministros.

Dado en México, á 8 de Julio de 1866.

MAXIMILIANO.

MINISTERIO DE GUERRA.

6ª DIRECCION.

México, Julio 11 de 1866.

S. M. el Emperador, con fecha 6 del corriente, se ha servido conferir el empleo de médico de 2ª clase del Cuerpo de Sanidad Militar, á D. Vicente Genod.

El Subsecretario interino de Guerra,

J. M. Márquez.

PARTE NO OFICIAL.

Tranquilidad en Colima.

Dice la *Regeneracion*, periódico oficial de aquel Departamento, en su número de 24 de Junio:

"Despues de que las gavillas acaudilladas por Simon Gutierrez tuvieron la osadía de pisar los límites de este Departamento, entrando á saco á los pueblos desamparados é inermes, plagiando á los ciudadanos pacíficos, dejando en pos de sí el exterminio y la miseria; despues de que mal de su grado abandonaron esas desgraciadas poblaciones, merced á la persecucion tenaz que se les hacia, era preciso que tratasen de causar todo el mal posible, ya descaradamente formando gavilla por los campos, ó ya tramando en los pueblos de una manera solapada y cautelosa el medio de hacerles perder su paz y tranquilidad.

"Esto sucedió hace pocos dias por los pueblos de Zacoalco, Cocula, Atotonilco, Zapotiltic, Túxpan, Tamazula y otros, pertenecientes á los Distritos 3º y 5º del Departamento (Zapotlan y Sayula), en que algunos malcontentos con el Gobierno imperial fraguaban un motin, poniendo en juego cuantos arbitrios podia sugerir su depravada inteligencia.

"Muchos males habria causado indudablemente en el Departamento semejante asonada, si las autoridades de sus Distritos no hubieran contribuido tan eficazmente al fracaso de todos los planes de los revoltosos; pues á consecuencia de las activas y prudentes medidas que dictaron, y mas aún por la oportunidad con que las llevaron á efecto, lograron descubrir los intentos de los conspiradores, asegurar á unos, ahuyentar á otros, y consolidar en las poblaciones la paz que se veia tan inminentemente amenazada.

"Segun los datos que de sí arrojan los partes dados por el Subprefecto de Sayula, viene á ponerse de manifiesto que el foco de la sedicion existia principalmente en Cocula y Atotonilco, cuyos pueblos pertenecen al Departamento de Jalisco. En el primero de estos celebraban los conjurados sus reuniones clandestinas donde fraguaban sus planes, y en el segundo existian los elementos con que contaban para llevar á cabo este movimiento revolucionario. En los otros pueblos que hemos citado, tenian sus comitentes con quienes estaban en expedita comunicacion.

"Gracias, pues, al buen celo y actividad de las autoridades políticas de Zapotlan, Sayula y Zacoalco, se ven libres de tan trascendentales intentonas, y muchos individuos que promovieron la de que se trata, se encuentran reducidos á rigurosa prision, y otros vagan sin hallar parte donde ponerse á cubierto de las pesquisas del Gobierno.

"Fuera de esta pequeña borrasca que amenazaba empañar por un momento el horizonte de paz que se disfruta y se ha disfrutado en el Departamento, no ha habido otra cosa que amenace turbar la tranquilidad pública."

Movimiento de poblacion.

ESTADO del movimiento de poblacion en el primer trimestre del presente año, deducido de los únicos datos recibidos en este Ministerio á consecuencia de la circular núm. 29 expedida en 28 de Febrero último, con remision de los modelos á que deben sujetarse dichos datos.

DEPARTAMENTOS.	Meses.	NACIDOS. Hom.	NACIDOS. Mujs.	Totales	MUERTOS. Hom.	MUERTOS. Mujs.	Totales	POBLACION. Aum.	POBLACION. Bajó.
Campeche..........	Enero...	57	71	128	100	94	194	„	66
„	Febrero..	72	68	140	143	145	288	„	148
„	Marzo...	72	61	133	65	52	117	16	„
La Laguna..........	Febrero..	13	14	29	27	16	43	„	16
„	Marzo...	12	6	18	14	15	29	„	11
Fresnillo..........	Enero...	253	221	474	120	118	238	236	„
„	Febrero..	260	219	479	84	79	163	316	„
Guadalajara........	„	477	365	842	247	258	505	337	„
Guanajuato..........	Enero...	1288	1238	2526	893	778	1671	855	„
Matehuala..........	„	167	149	316	88	118	206	106	„
„	Febrero..	133	126	259	91	70	161	98	„
„	Marzo...	122	146	268	106	109	215	53	„
Mazatlan..........	Enero...	33	37	70	70	29	99	„	29
„	Febrero..	40	29	69	39	20	59	10	„
„	Marzo...	25	18	43	44	21	65	„	22
Nuevo Leon..........	Enero...	76	79	155	25	26	51	104	„
Querétaro..........	„	676	628	1304	423	426	849	455	„
Tamaulipas..........	„	24	18	42	29	29	58	„	16
Nayarit..........	Marzo...	97	81	178	87	65	152	26	„
Tehuantepec..........	Enero...	47	48	95	39	36	75	20	„
„	Febrero..	20	21	41	18	16	34	7	„
Tlaxcala..........	Enero...	265	223	488	138	146	284	204	„
„	Febrero..	233	240	473	109	118	227	246	„
„	Marzo...	228	226	454	125	137	262	192	„
		4690	4332	9022	3124	2921	6045	3281	308

RESUMEN.

Hombres nacidos..........................	4,690	
Mujeres „	4,332	
Total..........................		9,022
Hombres muertos..........................	3,124	
Mujeres „	2,921	
Total..........................		6,045
Aumento de poblacion..........................		3,281
Baja de poblacion por causas extraordinarias en los Departamentos de Campeche, La Laguna, Mazatlan y Tamaulipas..........................		308
Líquido aumento..........................		2,973

NOTAS.

1ª La baja de poblacion en Campeche, durante los meses de Enero y Febrero, provino de haberse desarrollado en aquel Departamento la epidemia del saram-



pion. En el primer mes murieron de esa epidemia 46 hombres y 60 mujeres, y en el segundo, 98 hombres y 42 mujeres, que dan un total, en ambos meses, de 246 víctimas de sarampion. En el mes de Marzo desapareció casi totalmente esa enfermedad, y hubo ya un aumento de poblacion de 16 individuos de ambos sexos.

2ª Los Estados del Departamento de la Laguna, por los meses de Febrero y Marzo no comprenden el segundo Distrito, por hallarse en poder de los disidentes.

3ª En el mes de Enero murieron en el Departamento del Fresnillo 47 hombres y 50 mujeres de fiebre, y de viruelas 23 hombres y 13 mujeres; pero estas enfermedades epidémicas calmaron en Febrero, pues de fiebre solo murieron 24 hombres y 30 mujeres, y de viruelas 12 hombres y 7 mujeres. Del mes de Marzo no se ha recibido estado.

4ª En los de Enero y Febrero del mismo Departamento del Fresnillo no figura el movimiento de poblacion de los Distritos de San Juan de Guadalupe y Mazapil, á causa de que los movimientos políticos impidieron formarlos.

5ª Durante el mes de Febrero murieron de fiebre en el Departamento de Guadalajara 111 hombres y 94 mujeres, no obstante las providencias higiénicas y preservativas tomadas por la Prefectura para precaver ó atenuar los efectos de la epidemia. En el estado de dicho mes no está comprendido el movimiento de poblacion de Autlan, ni el de algunas otras municipalidades pertenecientes á varios Distritos, por no haberle sido posible á la misma Prefectura adquirir esos datos, á pesar de sus esfuerzos para conseguirlos.

6ª En los estados de Matehuala, correspondientes á los meses de Enero, Febrero y Marzo, no figura el Distrito de la Concepcion por haber estado ocupado por los disidentes.

7ª En el mes de Enero aumentaron los casos de disenteria en Mazatlan, sucumbiendo 21 hombres y 10 mujeres. Lo mismo aconteció en el de Marzo, en que murieron 16 hombres y 4 mujeres.

8ª Solo constan en el estado de Tamaulipas del mes de Enero los datos pertenecientes á aquella municipalidad, porque el resto del Departamento estaba ocupado por los disidentes. Los casos de fiebre se aumentaron en dicho mes, sucumbiendo 8 hombres y 9 mujeres, lo cual atribuye el Prefecto político al arribo de algunas fuerzas francesas.

9ª Aunque el Prefecto político del Departamento de Matamoros remitió los estados de Enero y Febrero, se le devolvieron con oficio de 16 de Abril, por no estar arreglados al modelo que se dirigió con la circular referida, núm. 29.

10ª Los demas estados que han dejado de remitir las Prefecturas se les reclaman con esta fecha, excepto los puntos ocupados por los disidentes.

México, Julio 5 de 1866.—*José María Ruiz.*

Paz en el Fresnillo.

Tomamos del *Pabellon Nacional* lo siguiente:

"Aunque por el Distrito de San Juan de Guadalupe continúan los amagos de los disidentes de la Laguna, el titulado Capitan de ellos D. Zeferino Mesta, que ocupaba la cabecera del mismo Distrito, la semana anterior se retiró rumbo al Alamo, con la fuerza que mandaba, sin exigir el préstamo de dos mil pesos que D. Bernardo Saldaña habia señalado á la hacienda de Norias; debido esto á que supo que el Comandante Goitia se aprestaba á batirlo. Este gefe, que hoy manda la fuerza auxiliar de la frontera, tiene órden de movilizarla continuamente, para evitar la reunion de pequeñas partidas, ínterin se organiza un escuadron de fuerza regular que va á destinarse al servicio de dicha frontera.—En los demas Distritos del Departamento no ha ocurrido alguna otra novedad.

"Por el número anterior de este periódico saben nuestros lectores que en las montañas de Huejuquilla se encontraba D. Antonio Bellio Mejía, titulándose general en gefe de la brigada de su nombre, y que pertenecia á la línea del centro: pues bien; el alférez de la guardia rural de Valparaiso, D. Gregorio Ramos, ha concluido con esa brigada, batiéndola á las once del dia 27 del pasado en el Ranchito, causándole once muertos y dispersando á los que escaparon: entre aquellos quedó el titulado general Mejía y su socio, el famoso Tomás López, huyendo entre los restos de la gavilla Arredondo, Alatorre y otros que no se mencionan. Muerto el gefe, la brigada tardará en rehacerse, y tal vez no lo consiga: entretanto los pueblos que aquel habia elegido para merodear, como su centro de operaciones, disfrutarán de tranquilidad.—Las noticias que anteceden, son tomadas de un oficio que original se nos facilitó, y que fué dirigido por el Sr. Alcalde municipal de Valparaiso á D. Saturnino Ramirez, de San Agustin del Verjel, para que pasara el parte á las haciendas de San Mateo y Sauceda."

ESTADISTICA DEL DEPARTAMENTO DE GUANAJUATO,

FORMADA EN 1865 POR LA PREFECTURA POLITICA DEL MISMO,

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5º de los transitorios de la ley de 3 de Marzo del propio año.

(CONTINUA.)

MUNICIPALIDAD DE SAN FELIPE.—*Fundacion.*—Al márgen dice: "Fundacion de la Villa de San Felipe, en 1º de Enero de 1562 años."—Yo, D. Francisco de Velasco, Caballero y Comendador de la Orden de Santiago, por virtud de la comision que tengo por el Ilustre Sr. D. Luis de Velasco, Virey, Gobernador y Capitan General de toda esta Nueva-España, en nombre de S. M., para de nuevo poblar una poblacion de españoles é indios amigos, en las Chichimecas, camino real de los Zacatecas, para asegurar aquel camino y asimismo para dar á la poblacion título de Villa, con las libertades, franquezas y privilegios que tienen las ciudades y villas de los reinos de S. M. y otras casas que á mí parecieron convenir para que la dicha poblacion vaya adelante, y aumento y honra por la gran necesidad que de la dicha poblacion hay en aquellas partes, por los grandes males y muchas muertes de españoles é indios amigos tratantes que por allí han sido muertos y robados de los Chichimecas: Por la presente, en nombre de S. M., para ahora y en todos los tiempos venideros, otorgo y concedo á los moradores, que ahora de nuevo yo pueblo, y á todos los que en los tiempos advenideros en la dicha provincia se poblaren y avecindaren, los capítulos siguientes; yendo aquí inserta la dicha comision que yo para ello tengo instruccion.—Primeramente, á la dicha poblacion le doy título de Villa, en nombre de S. M., con todas las libertades y franquezas y privilegios y exenciones que tienen las ciudades y villas de S. M., y con jurisdiccion civil y criminal, en la cual tengan jurisdiccion plena los Alcaldes ordinarios de la dicha villa, entre los vecinos españoles de ella, y otras personas que á ellos ocurrieren, conforme á derecho y á las leyes del reino, y asimismo que conozcan de todos los casos y causas que suelen conocer, quedando las apelaciones y todos los casos de muerte y mutilacion de miembro á la corte de la Real Audiencia de esta Nueva-España que reside en México, y mando que de ninguna persona sean impedidos hasta tanto que otra cosa sea proveido, y la dicha villa se nombre de aquí adelante "la Villa de San Felipe."—Item: concedo á la dicha villa, por término, cinco leguas por cada parte, las cuales quedan amohonadas, dentro del cual término, la justicia y regimiento tengan toda la autoridad para dar suertes de tierra y huertas y lo demas que tienen todos los regimientos y justicias de las ciudades y villas de los reinos de S. M., á los que de nuevo se vinieren á avecindar y avecinden en la dicha villa.—Item: concedo á la dicha villa que ahora ni en ningun tiempo dentro de sus términos no se pueda poner sitio de estancia de ganado mayor, porque por esta causa no se despoble, ni los vecinos y labranzas se pierdan.—Item: concedo á la dicha villa que dentro de dos leguas de la villa no pueda ser puesto sitio de estancia de ganado menor, porque quede la tierra desocupada para las labranzas y no se pierdan; y si alguno la pusiere, luego sea quitado por la justicia y regimiento, y penado en cincuenta pesos, la mitad para la cámara de S. M. y la otra mitad para gastos de justicia.—Item: concedo á la dicha villa que ahora ni para siempre, dentro de los términos de la villa, no se pueda dar caballería de tierra ni sitio de estancia de ningun ganado, á ninguno que no sea vecino de la villa, y que á los que de nuevo se vinieren á avencindar á ella no puedan enajenar ni vender las tales heredades que por este respecto les fueren dadas, dentro de seis años, los cuales seis años sean obligados de residir; y si antes de los seis años dejare la vecindad, pierda las heredades que por el respecto les fueren dadas.—Item: concedo á la dicha villa que ningun vecino pueda asentar sitio de estancia de ningun ganado en sus tierras que les sean dadas para labranzas, so expreso título que sean suyas, porque las tierras de las labranzas no se pierdan, sino que se guarde en todo el término de las dos leguas arriba puesto, sin dispensacion; y si alguno yendo contra estos capítulos la pusiere, la justicia y regimiento se lo quiten, y sea penado en cien pesos, la mitad para la cámara de S. M. y la otra mitad para gastos de justicia.—Item: concedo á la dicha villa que ahora ni en ningun tiempo no pueda la justicia y regimiento vender ningunas tierras de las realengas comunes, debajo de ningun título, ni color, ni necesidad, á vecino ni á extranjero, so pena que el que las comprare las tenga perdidas, y los Alcaldes y Regidores que en tal venta vinieren, sean de sus oficios privados y penados en cada treinta pesos para la cámara de S. M.—Item: concedo á la dicha villa, que en todas las elecciones y todos los demas cabildos, entren los Alcaldes y Alguacil mayor, y que el primer Alcalde nombrado presida y que solamente tenga voto cuando hay discordia entre los votantes que están en iguales partes, y el segundo Alcalde nombrado y Alguacil mayor, tenga voto, así en las dichas elecciones, como en todos los negocios que se trataren en el cabildo, tocante á la República y al buen gobierno de ella.—Item: concedo á la dicha villa, que por cuanto en mi Instruccion está que si dentro de los términos de la villa se descubrieren minas, nadie pudiese tener minas si no fuere vecino, declarando esto, digo que por los vecinos sean mas amparados y venga á noticia de la villa, que si alguno, ahora sea vecino, ahora no sea vecino, descubriese minas, dentro de los términos de la dicha villa, sea obligado luego de ir á registrar, delante de la justicia de la villa, so pena que tenga perdida la parte que á él derecho le viene, para que conste á la villa hay minas y todos puedan aprovecharse, así vecinos como no vecinos, tomando así los vecinos lo que fuere justo.—Todo lo dicho arriba concedo á la dicha villa y vecinos de ella en nombre de S. M., por todo el tiempo que fuere su Real voluntad, por virtud de la arriba dicha comision é instruccion que tengo para poblar esta dicha villa de San Felipe, fecha á 1º de Enero de 1562 años.—*D. Francisco de Velasco.*—Por mandado de Su Merced, *Anton Gaitan*, Escribano de Cabildo.—E yo, Anton Gaitan, Escribano del Cabildo de esta dicha villa de San Felipe, doy fe que pasó ante mí todo lo contenido en estos capítulos á esta dicha villa de San Felipe, por el Ilustre Sr. D. Francisco de Velasco, y lo firmé de mi nombre.—*Anton Gaitan.*"

Autoridades y empleados.—Alcalde municipal, D. Cruz M. Aguirre; Juez 1º de Paz y de primera instancia, D. Antonio R. del Prado; idem 2º de idem, D. Remigio Rodriguez; idem 3º idem, D. Evaristo Velazquez; idem 1º suplente, D. Pedro Martinez; idem 2º idem, D. Buenaventura Cataño; idem 3º idem, D. Higinio Muñoz; Regidor 1º, D. Bernabé Rodriguez; idem 2º, D. Catarino Gurrola; idem 3º, D. Romualdo Luna; idem 4º, D. Margarito Andrade; idem 5º, D. Juan S. Rodriguez; idem 6º, D. Rafael Palomares; Procurador 1º, Isaac Martinez; idem. 2º, D. J. de la Luz Guerrero.

Personas notables.—D. Antonio López, agricultor; D. Antonio H. Hernandez, comerciante; D. Cipriano Velazquez, idem; D. Dolores H. Moncada, agricultor; D. Felipe S. Ortiz, idem; D. Ramon Aguirre, idem; D. Tranquilino Herrera, idem.

(Continuará.)

Museo Nacional.

Estará abierto al público los domingos, de una á tres de la tarde, y los mártes y juéves, de tres á cinco.

NOTICIAS DE EUROPA.

Por un vapor de Nueva-Orleans llegado ayer á Veracruz, se han recibido noticias de Europa hasta el 23 de Junio. Haremos notar de paso, que pocas veces, si acaso alguna, han llegado á México noticias del antiguo continente en 18 dias.

El 19 de Junio la Prusia y la Italia declararon formalmente la guerra al Austria.

Los prusianos entraron en Sajonia y ocuparon á Dresde, y se dice que el 23 de Junio ocurrió el primer encuentro entre los austriacos y los italianos.

AVISOS JUDICIALES.

Juzgado de letras de Cuautitlan.

En los autos del concurso formado á los bienes de D. José Pico de San Martin, está mandado, á pedimento de D. José Pico Cerro, que sean citados por medio del *Diario del Imperio*, los acreedores que no concurrieron á la junta celebrada el dia veintidos de Marzo último, á fin de que se les notifique el convenio ajustado en dicha junta por los que estuvieron presentes; bajo el apercibimiento de que si no se presentan dentro del plazo de quince dias, se procederá conforme á derecho. Y en cumplimiento de lo dispuesto se publica la presente, que surtirá los efectos de citacion en forma.

Cuautitlan, Julio 9 de 1866.—El Juez de Instruccion, *José Zubieta.* 1041—3s—1

MEXICO.—IMPRENTA IMPERIAL.

EL DIARIO DEL IMPERIO



Los números sueltos valen 12 centavos.

TOMO IV. | MEXICO.—Viernes 13 de Julio de 1866. | NUM. 460

SUMARIO.

PARTE OFICIAL.—Decreto declarando cerrado el puerto de Matamoros y todos los de la frontera.—Personas condecoradas con la Cruz de Guadalupe y Medallas del Mérito militar.—Señoras condecoradas con la Cruz de San Cárlos.

PARTE NO OFICIAL.—Cumpleaños del Emperador.—Cumpleaños de la Emperatriz.—Minerales del Fresnillo.—Estadística de Guanajuato.—Conducta de caudales.—Remate de hierro.

PARTE OFICIAL.

MAXIMILIANO EMPERADOR DE MEXICO:

Oido Nuestro Consejo de Ministros,

DECRETAMOS:

Art. 1º Se declaran cerrados para el comercio de altura y cabotaje el puerto de Matamoros y todos los de la frontera del Norte que se hallen sustraidos á la obediencia del Gobierno, mientras no se restablezca en ellos el imperio de la ley.

Art. 2º Las mercancías procedentes de los puertos enunciados, al llegar á cualquiera de los alcabalatorios del Imperio, satisfarán los derechos que causen su importacion, internacion y consumo; y en caso de contravencion justificada, caerán irremisiblemente en la pena de comiso.

Nuestro Ministerio de Hacienda queda encargado de la puntual ejecucion de este decreto.

Dado en México, á 9 de Julio de 1866.

MAXIMILIANO.

Por el Emperador,

El Director de los negocios de Hacienda,

JOSE M. DE LACUNZA.

GRAN CANCILLERIA DE LAS ORDENES IMPERIALES.

México, 9 de Julio de 1866.

S. M. el Emperador, por acuerdo de 6 del actual, Ha tenido á bien conceder las condecoraciones siguientes:

IMPERIAL ORDEN DE GUADALUPE.

OFICIAL.

Al Sr. Coronel D. Juan Olloqui, Subprefecto de Orizava.

CABALLEROS.

A D. Francisco Granados Maldonado, Subprefecto de Tepeaca.
„ „ Diego Madrid (Nopalúcan).
„ „ Antonio Sanchez, Subprefecto del Distrito de San Juan de los Llanos.
„ „ José S. Esteva, Subprefecto suplente de San Juan de los Llanos.
„ „ Manuel Vértiz, Subprefecto de San Luis de la Paz.
„ „ Manuel Moncada, Ingeniero de caminos.
„ „ Manuel Cabero, Teniente Coronel del 2º regimiento de caballería, agregado á la 2ª Division militar.
„ „ Ventura Rivera, Comandante de la gendarmería de San Martin Texmelúcan.
Al Sr. Ruiz Avila, Subprefecto de Teotitlan.
A D. Eugenio Melnitzky, Comandante de ingenieros del Cuerpo austriaco.

MEDALLA DEL MERITO MILITAR.

DE ORO.

Luis de Horvath, Sargento 1º de Voluntarios austriacos.

DE PLATA

Federico Kühlig, Cadete, Sargento 2º de idem idem.
Cárlos Onhauser, húsar idem idem.
Pablo Gyelnek, idem idem idem.
Alejandro Zengelein, soldado de Cazadores de idem idem.
José Schregger, guía del 2º Escuadron de Lanceros de idem idem.
José Holubeck, Sargento 1º de idem idem.
Tadeo Buben, Guía de Cazadores de idem idem.
Bernardo Vergara, Sargento del primer Batallon de Cazadores.

DE BRONCE.

Juan Szenowsky, Cazador de la 1ª compañía volante.
Pablo Rzehak, artillero.
Eduardo Kühnel, Guía de la 9ª Compañía de Cazadores.
Francisco Hidalgo de Bibra, Cadete del primer escuadron de Lanceros.
Jorge Moser, cabo del Cuerpo de Voluntarios austriacos.

SS. MM. II., por acuerdo de 6 del actual, Han tenido á bien conceder la Cruz de la Imperial Orden de San Cárlos, á la

Sra. Dª Beatriz Félix de Groso, y
Srita. Dª Adelaida Gonzalez.

El Secretario encargado de la Gran Cancillería,

José H. Gonzalez.

PARTE NO OFICIAL.

Cumpleaños del Emperador.

El *Telégrafo*, periódico de Guanajuato, dice lo siguiente en su número del dia 8 del actual:

"Se ha solemnizado oficialmente con *Te-Deum*, paseo en la Presa, serenata y un baile dado por el señor Comisario en su quinta de la Presa. Ademas, con este motivo fué escogido el viérnes para la inauguracion del hospicio y escuela normal de niños, que se verificó en los términos siguientes:

"*Hospicio de niños pobres.*—El viérnes próximo pasado ha tenido lugar la solemne dedicacion de este hermoso edificio, que, á costa de grandes sacrificios ha levantado la mano de la caridad. Fué un acto verdaderamente grandioso y tierno: fué un acontecimiento de inmensos resultados para la sociedad guanajuatense.

"Tiempo hacia que el hospicio de niños de ambos sexos se hallaba colocado en un departamento del hospital de Belen, á cargo de las Hermanas de la Caridad, si bien con la debida separacion, tanto de los enfermos como de los niños y niñas entre sí; pero no obstante la vasta extension del hospital, los hospicianos estaban sumamente incómodos, el local era estrecho para su número y los dormitorios malsanos, porque el nivel de su pavimento era mas bajo que el de la plaza adyacente. Por todas estas consideraciones se determinó por la junta de caridad, construir el edificio de que venimos hablando, en un amplio local situado en el Puente de Santa Victoria, que participa ya del ambiente salutífero de la Presa, el cual quedó al fin concluido despues de grandes esfuerzos, y debido en mucha parte al empeño del Sr. D. Luis G. Reynoso, segundo vocal de la expresada junta.

"Un amplio y bellísimo patio; vastos y ventilados dormitorios; una capilla, aunque pequeña, convenientemente situada; habitacion para las hijas de la Caridad; cómodas oficinas secundarias, y agua en gran abundancia, merced á una gran presa que está á la espalda y que es perteneciente al mismo hospicio: tal es el conjunto de este útil edificio con que Guanajuato se acaba de enriquecer.

"Más de doscientos niños fueron el viérnes solemnemente trasladados, y les fué servida una decente comida, compuesta de platillos que regalaron las familias que actualmente residen en la Presa. Las hospicianas asistieron tambien á la fiesta, uniéndose al regocijo de sus doscientos compañeros, no obstante que ellas van, por ahora, á permanecer en Belen; pero estarán mas cómodas, porque podrán extenderse al local que ocupaban los niños, y se intenta ademas construir para ellas un edificio contiguo al que acaba de estrenarse.

"A la comida siguió la bendicion, cuya ceremonia tuvo lugar á las cuatro de la tarde. El Sr. Cura 1º, D. Lorenzo Espinosa, imploró para el establecimiento la proteccion del cielo, y apadrinaron el acto el señor Comisario Imperial y su esposa. Dijeron en seguida discursos análogos el mismo señor Comisario y el señor Presidente de la Junta de caridad; y para concluir cantaron las hospicianas un hermoso himno, habiéndose cubierto los intermedios con escogidas piezas de música. La concurrencia fué numerosísima, y en los semblantes de todos se veia pintado el gozo por tan fausto acontecimiento. ¡Que Dios derrame siempre sobre él sus bendiciones!

"*Escuela normal de niños.*—Con una solemnidad en todo semejante á la que tuvo lugar en el Hospicio, ha sido tambien inaugurado este magnífico establecimiento, en la mañana del viérnes 6 del corriente. El salon es tan vasto que pueden caber en él, cómodamente, mas de seiscientos niños, y está adornado con el mayor lujo y elegancia, de suerte que puede ser tal vez el mejor en su línea que hay en el país. La fachada, construida toda con nuestra preciosa cantera, podia lucir en la mejor calle de México.

"Los cimientos de este soberbio edificio fueron zanjados en 1858 por la Corporacion municipal de aquella época, y se llevó casi hasta su conclusion por los Ayuntamientos constitucionales. El Emperador, á su tránsito por esta ciudad, lo cedió al hospital; pero revocada mas tarde su disposicion, volvió al poder del municipio, quien le dió la última mano con la misma magnificencia que tuvo en su principio y en su continuacion. Felicitamos á Guanajuato porque ya tiene consagrado á su destino un edificio de donde cosechará mas tarde los mas preciosos frutos."

Dice la *Esperanza* de Jalapa:

"Conforme al programa de la Subprefectura, se celebró el cumpleaños de S. M. el Emperador el viérnes pasado. El buen tiempo que ha reinado contribuyó en gran manera á que la solemnidad tuviera bastante brillo. A la hora del alba se despertó la poblacion al estruendo de los disparos de la artillería colocada en la plazuela de San José, al sonido de las campanas y los acordes de las músicas militares. A las once, reunidas las autoridades, empleados, funcionarios públicos, personas invitadas, en el Palacio municipal, se dirigieron bajo las mazas del Ayuntamiento á la iglesia Catedral, en donde se cantó un *Te-Deum* por el Sr. Presidente del Cabildo, habiendo asistido á la ceremonia religiosa el clero de la ciudad. Concluido este acto, y habiendo vuelto la comitiva al Salon de sesiones del Ayuntamiento, el Sr. Subprefecto recibió las felicitaciones del Tribunal Superior, del Consejo de Distrito, del Alcalde municipal, del Sr. Gefe de las armas, del Cabildo eclesiástico, del Administrador de rentas, de los Sres. Rectores de los Colegios y del Vicecónsul de S. M. C., á quienes contestó el Sr. Subprefecto.

"Por la tarde se elevó un globo aerostático en el paseo de los Berros, en donde hubo una buena concurrencia, y por la noche hubo serenata.

"La ciudad ha estado de gala durante el dia, y por la noche hubo iluminacion.

"¡Que Dios haga larga la vida del Emperador!"

Cumpleaños de S. M. la Emperatriz.

Se celebró este aniversario en el Cármen con gran solemnidad, como se verá por la siguiente relacion del periódico oficial de aquel Departamento.

"Tenemos el gusto de imponer á nuestros lectores, como ofrecimos en el número 171 de nuestro periódico oficial, del prógrama de diversiones con que se festejó en esta capital el cumpleaños de nuestra augusta Emperatriz Carlota.

"Dia 6.—En la noche del miércoles 6, víspera del cumpleaños de S. M. la Emperatriz, todos los edificios públicos y particulares de esta hermosa capital aparecieron caprichosamente iluminados, dominando siempre el buen gusto de los que así demostraban su público regocijo en celebridad del dia de la magnánima Soberana, que tantos recuerdos de gratitud ha dejado en la Isla.

"A las ocho se hallaba reunida en los bajos del palacio de Gobierno la banda de música, y despues de ejecutar algunas piezas escogidas, partió de allí, recorriendo las principales calles de la capital, en medio de las vivas aclamaciones del pueblo lagunero, que lleno de alborozo anunciaba á los aires con solemnidad: *¡Mañana es el cumpleaños de nuestra augusta Emperatriz!* terminando el paseo á las diez de la noche, hora en que todos los concurrentes se retiraron con el mayor órden.

"Dia 7.—A los primeros rayos del sol, el pailebot nacional guardacosta "General Navarrete," saludó con veintiun cañonazos el cumpleaños de S. M., siguiéndose inmediatamente el vapor de guerra "Tartare," que hizo igual felicitacion con su artillería.

"Al estampido de los cañones se ve flamear sobre los edificios públicos el hermoso pobellan nacional, que con orgullo recorre los espacios, agitado de alegría. Las legaciones consulares enarbolan tambien sus pabellones, saludando á la nacion, porque saludaban á la augusta Carlota en su cumpleaños; y los buques anclados en bahía siguen el mismo ejemplo. Los edificios particulares se engalanan con vistosas cortinas y lujosos gallardetes tricolores; todo, en fin, anuncia animacion.

"Son las siete de la mañana: las autoridades civiles y militares, los Cónsules de las naciones amigas, el Comandante y Oficialidad del "Tartare," Oficiales y Caballeros de la Orden de Guadalupe, se hallaban reunidos en el palacio del gobierno departamental, contándose entre esta respetable comitiva al Sr. General de Division D. Francisco G. Casanova, Comandante militar de la 7ª Division, con su Plana Mayor, de visita en el Departamento, cuya presencia daba mas realce al acto que tenia lugar.

"A las siete y cuarto partió la comitiva para la iglesia parroquial á la solemnidad del *Te-Deum*, dispuesto en accion de gracias por la conservacion de la interesante vida de S. M. la Emperatriz, pasando por la valla que al efecto formó el 7º de Línea desde el palacio de la Prefectura hasta la iglesia parroquial: la arrogante presencia de aquellos soldados mexicanos daba un aspecto regio á la funcion.

"Terminada la funcion religiosa, regresó la comitiva al palacio de gobierno, en donde el Sr. Prefecto político D. Manuel M. Sandoval, dió á nombre de S. M. la Emperatriz las mas expresivas gracias á los señores que componian la comitiva, quienes poco despues se despidieron.

"A las nueve de la noche el golpe de música anunció el gran baile dedicado á S. M. en el palacio de gobierno, cuya iluminacion competia con los luminosos rayos del sol, aunque sencillamente adornado: en un extremo del salon estaba colocado el retrato de S. M. la Emperatriz bajo de un flamante dosel de terciopelo carmesí con hermoso fleco de hilo de oro.

"Más de cuarenta graciosas laguneras invadieron el salon, luciendo á cual mas sus gracias seductoras, y penando más de un corazon...... porque más de un corazon habia que latiese por el atractivo de las rubias y de las trigueñas; de esas trigueñas que solo el pincel de Murillo puede trazar.

"El baile empezó por la cuadrilla de honor, formándose el grupo en el órden siguiente:

"En las cabeceras: el Sr. General D. Francisco Casanova con la Sra. Dª María Jesus Escoffié de Sandoval; á su frente el Sr. Prefecto político D. Manuel Mª Sandoval con la señorita Genoveva Anizan.

"Costado derecho: el Sr. Comandante del vapor frances de guerra "Tartare," con la Sra. Dª Rosario Acevedo de Canepa.

"Costado izquierdo: el Sr. juez de 1ª instancia de lo criminal, D. Serapio Carrillo, con la señorita Rosa Ferrer.

"Los demas grupos fueron formados indistintamente.

"Ver aquel salon de amores...... ver aquel salon de bellezas, aquellos grupos de ángeles que cruzaban con mas rapidez que la ilusion de los amores, agitando con gracia particular la blanca gasa de sus vestidos, era contemplar el Paraiso perdido de Milton...... era contemplar lo sublime de los cielos: mas este cuadro, tan animado como selecto, desapareció al toque de las dos de la madrugada, y hoy solo nos quedan gratos recuerdos que nunca borraremos de nuestro corazon.

"Ahora cumple á nuestro deber encomiar á nuestro amigo D. Francisco Miyaya, que incansable y con ese su genio conciliador y amable, como patriota, nos preparó todo el programa que hemos trazado, en celebridad del cumpleaños de nuestra augusta Emperatriz Carlota."

MINERALES DEL FRESNILLO.

"*ESTADO que manifiesta la extraccion, beneficio y producto de metales habidos en el Departamento del Fresnillo, en el mes de Abril de 1866, conforme á la circular del Ministerio de Fomento, fecha 20 de Diciembre del año próximo pasado.*

Distritos.	Semanas.	Puntos de extraccion.	Número de cargas.		Benefº que se emplea.	Costo de beneficio.		Producto en marcos.		Valor aproximativo.	
			Parcial.	Total.		Parcial.	Total.	Parcial.	Total.	Parcial.	Total.
Sombrerete...	1ª	Sombrerete............	790 „		Fundicion y amalgamacion de toneles.	912 „		157 „		836 „	
	„	Chalchihuites...........	75 „			571 „		79 „		606 „	
	„	Noria.................	22 „	887 „		69 „	1,552 „	14 „	250 „	132 „	1,574 „
	2ª	Sombrerete............	787 „			951 „		167 „		812 „	
	„	Chalchihuites...........	76 „			628 „		70 „		535 „	
	„	Noria.................	37 „	900 „		121 „	1,700 „	27 „	264 „	222 „	1,569 „
	3ª	Sombrerete............	791 „			966 „		169 „		830 „	
	„	Chalchihuites...........	73 „			627 „		73 „		554 93	
	„	Noria.................	31 „	895 „		117 „	1,710 „	26 „	268 „	186 „	1,570 93
	4ª	Sombrerete............	760 „			292 „		142 „		798 „	
	„	Chalchihuites...........	78 „			581 „		80 „		610 „	
	„	Noria.................	53 „	891 „		202 „	1,075 „	59 „	281 „	318 „	1,726 „
Nieves......	1ª	San Antonio y Guadalupe.	80 „			„		„		„	
	„	Patrocinio.............	25 „	105 „		„	577 50	„	157 4	„	1,200 93¼
	2ª	San Antonio y Guadalupe.	100 „			„		„		„	
	„	Patrocinio.............	25 „			„		„		„	
	„	Santa Rita.............	52 „	177 „		„	973 50	„	265 4	„	2,024 43¾
	3ª	San Antonio y Guadalupe.	100 „			„		„		„	
	„	Patrocinio.............	25 „	125 „		„	687 50	„	187 4	„	1,429 68¾
	4ª	San Antonio y Guadalupe.	100 „			„		„		„	
	„	Patrocinio.............	25 „	125 „		„	687 50	„	187 4	„	1,429 68¾

NOTAS.—1ª En las noticias rendidas por el Distrito de Nieves, aparece la de no haber rendido carga en la 1ª, 3ª y última semana la mina de Santa Rita, y que últimamente se ha paralizado.—2ª Las correspondientes á los Distritos de la capital, Mazapil y San Juan de Guadalupe, la primera no aparece en el presente estado, porque á pesar de los continuos requerimientos que se le han hecho al Director de la negociacion de Proaño, no las ha rendido, y respecto á los otros, por la falta de establecimiento de autoridades en ellos.—Fresnillo, Abril 30 de 1866.—*Mariano Rodriguez.*"—Es copia. México, Julio 12 de 1866.—El Subsecretario interino de Fomento, *Francisco Jimenez.*

ESTADISTICA DEL DEPARTAMENTO DE GUANAJUATO,

FORMADA EN 1865 POR LA PREFECTURA POLITICA DEL MISMO,

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5º de los transitorios de la ley de 3 de Marzo del propio año.

(CONTINUA.)

Situacion local.—La villa de San Felipe está situada á los 21° 27′ de lat. y 1° 47′ de long. del meridiano de México.

Límites.—La municipalidad de San Felipe linda por el N. con el Departamento de San Luis Potosí, por el O. con la municipalidad de San Diego del Bizcocho, por el S. con las de Guanajuato y la Luz, y por el P. con el Departamento de Aguascalientes, y la forman los pueblos que en seguida se expresan:

Villas.—San Felipe.

Haciendas.—Jaral, San Bartolo, Cubo, Sauceda, San José del Molino, San Pedro, Laguna, Puerto de la Carreta, Haciendita, Gachupines, Vaquero, San Isidro, Ibarra, Santa Bárbara, San Antonio, El Fuerte, Los Altos, Cañada Grande, San Martin de Tlachiquera, Los Reyes, Rincon de Ortega, San Juan de Llanos, Payan, La Obra, Cañada de Leon, Aguacate, Arroyo Grande, Deseada, Palma, Quemada, Monjas, Las Trojes, Cuarenta.

Ranchos.—Palacio, Ciénega, Jalcoyote, Colorado, Teposan, Llanitos, Maguey, Jesus, Manzanillas, Hartonas, Guadalupe, Mesa Redonda, Rada, Herradura, Gavilan, Bravo, Hornillos, Cantera, Aranjuez, Fraile, Palmitas, Cerro Gordo, Canalizo, Manela, Capilla, Cañaditas, Cuicillo, Alamo, Huerta, Roble, Romaniente, Tepetate, Varal, Cerro Largo, Cinta, Barroso, Palomares, Hipazote, Cuadrillas, Pardo, Jarillas, San José, Chilitos, Llano Grande, Tepetatillo, Freno, Magueicito, Rio de Piedras, Mala Gana, La Soledad, Aldape, Tule, Viborillas, Laguna,



Aguaje, Saucillo, Los Toros, Cedros, Majada, Tepeaca, Santa Teresa, Santa Gertrudis, Los Diaz, Terán, Ordaces, Estanzuela, Ordeña, Capetillo, Carbonera, La Labor, Las Capillitas, Torreon, Puerto de Ardillas, Arperos, San Antonio, Fuentes.

MUNICIPALIDAD DE SAN DIEGO DEL BIZCOCHO.—*Fundacion.*—El pueblo de San Diego del Bizcocho se fundó el 30 de Noviembre de 1719 por el Sr. D. Manuel M. de Torres, Comandante militar de San Luis Potosí, que fué el que hizo avecindar algunas familias de españoles é indígenas, que poblaron el lugar.

Autoridades.—Alcalde municipal, D. Jesus Meza; juez 1º de paz, D. Catarino Robles; id. 2º id., D. Julio Covarrúbias; id. 1º suplente, D. Ignacio Jordan; síndico procurador, D. Benito G. Rodriguez.

Personas notables.—D. Antonio Meza, escribiente; D. Antonio Horta, comerciante; D. Atilano Arellano, id.; D. Anastasio Mendiola, id.; D. Cayetano Covarrúbias, id.; D. Estéban Mendiola, agricultor; D. Florencio Pedroza, comerciante; D. Francisco Galindo, id.; D. Filomeno Mendez, id.; D. Felipe Flores, hacendado; D. Indalecio Mendiola, comerciante; D. Ildefonso Mendiola, id.; D. Ignacio Espinos, id.; D. J. M. Jordan, id.; D. J. M. Espinos, id.; D. Jesus Llamas, escribiente; D. Lázaro Rodriguez, comerciante; D. Miguel Núñez, id.; D. Natividad Juarez, id.; D. Rafael Robles, escribiente.

Límites.—La municipalidad de San Diego del Bizcocho linda por el N. con el Departamento de San Luis Potosí, por el O. con la municipalidad de Sierra Gorda, por el S. con la de Hidalgo, y por el P. con la de San Felipe. La componen los pueblos siguientes:

Pueblos.—San Diego del Bizcocho.

Haciendas.—Noria, Sauceda, Ojo Ciego, San Juan del Bizcocho, Salitre, Cabras, Charco de Araujo.

Ranchos.—Príncipes, San Agustin, la Trinidad, Salitrillo, Catalan, Cuijas, Joconostle, Peñon, Palo Verde, San Francisco, Rodriguez, Rancho Nuevo, Terreros, Purísima, San Rafael, la Coja, Laguna, Colorada, Palo Chino, Colorada, Cerritos, San José, San Antonio, Cabecitas, Colorada, Cabecitas, Purísima, Cerritos, Peñon, la Trinidad, Presita, Enramada, Desmonte, Venadillo, Ranchito, Rosales, Taravillas, Barreno, Zacatequillas, Biznaga, Santa Anita, San Antonio, Llano de Ojo Ciego, Suspiro, Cerritos Blancos, Carrizal, Carabinas, Palencia, Encinos, Tlajahuan, Rosa de Castilla, Saucillo, Rancho Viejo, Jaula, Banquita, Norita, Calera, Potrerillos, Molino, Pescado, Tortugas, Becerro, Huapanal, Santa Rosa, Rincon de Lúcas.

DISTRITO DE SIERRA GORDA (1): su capital San Luis de la Paz.—*Límites.*—Confina por el N. con el Departamento de San Luis Potosí, por el O. con el de Querétaro, por el S. con el mismo Departamento y el Distrito de Allende, y por el P. con el de Aguascalientes: lo forman las Municipalidades de

San Luis de la Paz.
Iturbide.
Victoria.
Tierra Nueva.
S. Ciro.
Santa María del Rio.
Valle de San Francisco.

(Continuará.)

(1) *Antes se denominaba "Territorio de Sierra Gorda."*

Conducta de caudales para Veracruz.

Administracion principal de Rentas.—México, Julio 11 de 1866.—De suprema órden que acabo de recibir, anuncio al público que para el dia 15 del corriente saldrá una conducta de caudales para Veracruz, custodiada con la correspondiente escolta. La Aduana estará abierta hasta las seis de la tarde del dia 14, para expedir las guías.—El Administrador principal, *I. de la Barrera.*

Remate de hierro.

Ayuntamiento de México.—Palacio municipal. México, Julio 11 de 1866.—Aviso.—No habiendo podido tener lugar el dia de hoy el remate del fierro procedente de los piés de gallo que servian para los faroles del alumbrado público, dispone el Sr. Alcalde municipal que este acto se verifique á las once de la mañana del dia 15 del corriente en el despacho del Alumbrado, sito en el edificio de la Diputacion.

Lo que se avisa al público para su conocimiento.—El Secretario del Exmo. Ayuntamiento, *Lic. Luis G. Pastor.*

AVISOS OFICIALES.

AVISO.

No habiendo ocurrido á recoger muchas personas los objetos que se sacaron en la rifa de la Beneficencia, en los dias fijados en la lista de los números premiados, publicada en el *Diario del Imperio*, se espera solo hasta el dia 16 á los de México.

Julio 12 de 1866. 2a—1

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

REMATES.

Con arreglo al art. 4º de la ley de 5 de Julio del año próximo pasado, esta Administracion va á proceder al remate de una casa situada en Ojaca en la calle del Abismo, cuartel 1º, manzana 44, valuada en cantidad de ciento cinco pesos ($ 105). Lo que se pone en conocimiento del público, para que las personas que gusten hacer postura se presenten en esta oficina el dia once de Agosto próximo, á las diez de la mañana, en cuya hora se verificará esta almoneda.

3a—3

Con arreglo al art. 4º de la ley de 5 de Julio del año anterior, esta Administracion va á proceder al remate de una finca situada en Ojaca en la calle del Tapete, cuartel 3º, manzana 19, valuada en cantidad de setecientos ochenta pesos ochenta y siete y medio centavos ($ 780 87½ cs.) Lo que se pone en conocimiento del público, para que las personas que quieran hacer postura ocurran á esta oficina el dia catorce de Agosto próximo, á las once de la mañana, en cuya hora se verificará esta almoneda. 3a—3

Con arreglo al art. 4º de la ley de 5 de Julio del año anterior, esta Administracion va á proceder al remate de una casa situada en Ojaca en la calle de la Fuga, cuartel 1º, manzana 20, valuada en doscientos diez pesos setenta y cinco centavos ($ 210 75 cs.) Lo que se pone en conocimiento del público, para que las personas que quieran hacer postura ocurran á esta oficina el dia catorce de Agosto próximo, á las diez de la mañana, en cuya hora se verificará el remate.

3a—3

Con arreglo á los artículos 24, 25 y 27 de la ley de 26 de Febrero de 1865, esta oficina va á proceder á las almonedas de las siguientes fincas, en los términos que á continuacion se espresan:

El 24 de Julio, á las nueve de la mañana, se va á efectuar el remate de unos terrenos situados en el pueblo de Jitbatchen, nombrados Chunchintotc, y el mínimum en que se han de rematar ha de ser $ 1,000.

En el mismo dia, á las diez de la mañana, se va á efectuar el remate de la casa ubicada en San Luis de la Paz, nombrada de Diezmos, valuada en $ 1,755.

En el propio dia, á las once de la mañana, se va á efectuar el remate de la casa ubicada en San Luis de la Paz, calle de la Niña, manzana 1ª, cuartel 2º, valuada en $ 530 15 cs.

En la misma fecha, á las doce de la mañana, se va á efectuar el remate de una huerta ubicada en San Luis de la Paz, conocida por "Hortaliza del Curato," valuada en $ 3,632 5 cs.

Lo que se participa al público, para que las personas que deseen hacer postura ocurran á esta Administracion el dia y horas señalados.

México, Julio 3 de 1866. 3a—3

Con arreglo á los artículos 24, 25 y 27 de la ley de 26 de Febrero de 1865, esta oficina va á proceder á las almonedas de las siguientes fincas en los términos que á continuacion se espresan:

El 28 del entrante Julio, á las nueve de la mañana, se efectuará el remate de la casa ubicada en Oajaca, manzana 22, cuartel 3º, calle de la Pólvora, valuada en $ 526 25 cs.

El 30 del mismo mes, á las nueve de la mañana, se efectuará el remate de la casa ubicada en Oajaca, manzana 11, cuartel 4º, calle del Doblez núm. 6, valuada en $ 534 25 cs. Lo que se participa al público, para que las personas que deseen hacer postura, ocurran á esta administracion los dias y horas señalados.

México, Junio 26 de 1866. 3a—2

Debiéndose sacar á remate la casa núm. 13 de la calle de los Gozos, de la ciudad de Puebla, valuada en cantidad de dos mil cuatrocientos diez y siete pesos cincuenta y cuatro centavos ($ 2,417 54 cs.), se pone en conocimiento del público, para que las personas que quieran hacer postura, ocurran á la Administracion de bienes nacionalizados, el dia 24 de Julio próximo, á las diez de la mañana, á cuya hora se hará el remate con la concurrencia que haya; teniéndose presente que éste debe verificarse conforme al art. 4º de la ley de 5 de Julio del año próximo pasado, por pertenecer la finca á Beneficencia.

México, Junio 30 de 1866.—El Administrador de bienes nacionalizados, *Juan Suarez y Navarro.* 3a—2

AVISO.

Seccion de registro y anotacion de créditos de la Deuda interior del Imperio.—Esta Seccion que despachaba sus labores en la antigua Casa de Moneda, se ha trasladado para continuarlas, al entresuelo, en el segundo patio, del edificio conocido por Hospital de Terceros. Lo que se pone en conocimiento del público para su inteligencia.

México, Junio 26 de 1866.—*Rafael de Reygadas.* 6a—6

CITACION.

Ministerio de Fomento.—A pedimento de la Compañía Imperial del ferrocarril de México á Veracruz, se cita á los dueños de la hacienda de Peñuela, situada en el Distrito de Córdoba, á fin de que en el término de treinta dias, contados desde la fecha, se presenten en este Ministerio por sí ó por apoderado, con los títulos de dominio, para que puedan hacer valer sus derechos respecto de un terreno ocupado por la expresada via férrea, y perteneciente á la mencionada finca; en la inteligencia de que de no presentarse dentro del plazo señalado, se procederá á avaluar dicho terreno y á depositar su importe, conforme á la ley.

México, Junio 24 de 1866.—El Subsecretario interino de Fomento, *Francisco Jimenez.* 15a—7

Casa de Maternidad.

La falta de socorros á las mujeres embarazadas cuando nacen sus hijos, es tan fatal á estos como á las madres. Para ocurrir á tan urgentes necesidades, S. M. la Emperatriz, siempre atenta al auxilio de los necesitados, se ha servido disponer el establecimiento de una Casa de Maternidad, sita en la primera calle de Revillagigedo, adonde pueden ocurrir las personas interesadas.

Lo que de órden de S. M. hace saber al público para que pueda disfrutar de este beneficio, —El médico Subdirector de la Casa de Maternidad, *José Espejo.* 15a—6

Citacion judicial.

En el espediente que se sigue en el juzgado 4º de lo civil encargado de los negocios de Hacienda, contra D. Bernardino Alquisira por contrabando de aguardiente, el señor juez del espresado juzgado proveyó lo que sigue:

"México, Julio cinco de mil ochocientos sesenta y seis.—Se señala para la celebracion del juicio la mañana del dia veintiuno del presente, á las once, haciéndose la debida publicacion por el *Diario del Imperio*. Lo proveyó el señor juez y firmó. Doy fe.—*Mirafuentes.—Islas y Bustamante.*"

Y cumpliendo con lo mandado en el auto inserto, cito al Sr. Alquisira por el presente, que surtirá los efectos legales; en el concepto de que el juzgado está situado en el edificio de la antigua Casa de Moneda.

México, Julio diez de mil ochocientos sesenta y seis.—*Agustin Perez de Lara*, Notario Escribano de Hacienda. 3a—2

Juzgado de letras de Morelos.

En la causa que se instruye en este juzgado contra el Juez 2º de paz de esta ciudad, D. Joaquin Farelas, por responsabilidad que le eixge Dª Dolores Cortés, he proveido un auto que á la letra dice:

"Morelos, Junio 25 de 1866.—Vistas las anteriores diligencias, cítese por medio del *Diario del Imperio* á Dª Dolores Cortés, previniéndole que dentro de quince dias, contados desde la primera publicacion, se presente en este juzgado; apercibida de que si no lo verifica, se sentenciará esta causa en su ausencia y rebeldía. Lo mandé y firmé. Doy fe.—*Diaz Barreiro.*—Asistencia, *A. López.*—Asistencia, *F. Sayavedra.*"

Y en cumplimiento de lo mandado, se le hace saber á Dª Dolores Cortés por medio del presente, por ignorarse su residencia.

Morelos, Junio 26 de 1866.—El Juez de 1ª instancia, *Diaz Barreiro.* 4a—4

Juzgado de letras de Morelos.

En el espediente que se sigue en este juzgado contra el juez de paz de Cuahuistla, D. Vicente Montero, por responsabilidad que le exige D. Nicolás Perez, he proveido un auto que á la letra dice:

"Morelos, Junio 30 de 1866.—Autos citadas las partes, haciéndose la notificacion á D. Nicolás Perez, por medio del *Diario del Imperio*, por ignorarse su residencia, y por no haber comparecido ni aun á la citacion que por este mismo medio se le habia hecho anteriormente para práctica de otra diligencia; entendiéndose la presente bajo el apercibimiento que de no comparecer dentro de quince dias perentorios, contados desde la primera publicacion, se le dará por desistido de la acusacion, á su perjuicio. Lo mandé y firmé. Doy fe.—*Diaz Barreiro.* —Asistencia, *F. Sayavedra.*—Asistencia, *A. López.*"

Y en cumplimiento de lo mandado, y para que surta los efectos legales, pongo el presente en Cuautla Morelos, á siete de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.—El Juez de 1ª instancia del Distrito, *Diaz Barreiro.* 3a—1

AVISOS JUDICIALES.

Juzgado cuarto de Instruccion de lo civil y de Hacienda.

En el espediente promovido por D. Manuel Diaz Dominguez, sobre que se chancele un gravámen de 85,641 pesos 1 real 11 granos, que aparece tener la casa núm. 5 del Portal del Aguila de Oro, en union de otras por la parte respectiva, el Sr. Juez 4º de Instruccion, Lic. D. José María Mirafuentes, ha mandado se convoque por los periódicos á los que se crean con derecho á dicho capital, para que en el término de un mes, contado desde la primera publicacion de este aviso, se presenten á deducirlo; bajo el apercibimiento de la ley si no lo verifican.

México, Julio 4 de 1866.—*Manuel T. de Meneses*, Escribano público. 1031—30s—2

Juzgado quinto Municipal.

Calle de Tacuba núm. 3.

ORDEN.—Por la presente se hace saber á D. Angel Lizardi, que en el juicio promovido en su contra por D. Felipe Rosales, se ha pronunciado el fallo cuya parte resolutiva es como sigue:—"Que D. Angel Lizardi pague á D. Felipe Rosales, dentro de tercero dia, los cuarenta y ocho pesos que se le demandan; cinco pesos que en igual término enterará por multa en la Administracion de rentas, conforme á lo prevenido en el art. 342 de la ley de procedimientos de 9 de Noviembre de 1858, y por último los gastos legales de Secretaría; apercibido de ejecucion á su costa si no cumple."—México, Junio 22 de 1866.

Y por ignorarse el domicilio del demandado, á pedimento del actor se le hace saber por el presente, que surtirá los efectos de notificacion en forma.

México, Julio 10 de 1866.—*Olmos.* 1040—3s—2

Diputacion de Minería de Guanajuato.

AVISOS.

La Diputacion de Minería de este Departamento, á mocion de los Sres. Haugk y Cª, y D. Juan H. Glass, Tesoreros de la mina de San Nicolás de Mexiamora, sita en el Mineral de la Luz, y de conformidad con lo que previene el art. 1º de la ley de 8 de Enero de 1865, ha mandado se haga saber por medio del presente aviso á las personas que al fin mencionaré, que dentro de dos meses, contados desde el 21 del actual, constituyan en esta capital uno ó varios apoderados instruidos y espensados con quienes puedan entenderse los mismos Tesoreros, para tratar asuntos de importancia relativos al fundo antes mencionado, y cuyos apoderados se presentarán á la misma corporacion dentro del plazo designado, para que se les reconozca como tales. Las personas á que se refiere este aviso son las que siguen: Sres. Villa hermanos, aviadores de D. Gregorio Jimenez: Sres. D. Felipe Neri del Barrio y D. Rafael Veraza, aviadores de D. Pedro Jimenez: D. Guillermo Hencke, por sí y como aviador de D. J. Melgar: D. Mauricio M. Campos: Dª Manuela Ceballos de Cortazar. D. C. C. Hope, representado por D. Pedro Hope: D. Ricardo y D. Cárlos Jockeim: D. Antero Villaurrutia: D. E. Simonsfeld: D. Mauricio Tanssig: D. Ives Limantour: D. Elliot Turnbull: D. Pedro Castellanos y D. Gabriel Gonzalez, aviadores de D. Gregorio Jimenez: Sres. Castellanos y Navarro, y D. Márcos Dávalos, aviadores de D. José Guadalupe Ibargüengoitia: D. Vicente Gutierrez: D. Jesus Asencio: D. A. Miron, aviador de D. Gregorio Jimenez y de D. Luis Robles: D. Pedro y D. Francisco Gutierrez: D. José Vallejo y D. Bernardo García.

Guanajuato, 26 de Junio de 1866.—El Secretario de la Diputacion de Minería, *Ignacio R. Hernandez.* 3a—3

Por auto que proveyó la Diputacion de Minería con fecha siete del actual, se mandó hacer saber á D. Vicente Vallejo, como lo verifico por medio del presente aviso, que si dentro del perentorio é improrogable término de quince dias, contados desde la fecha del periódico en que salga inserto este mismo aviso, no satisface lo que adeuda por contingentes de la fraccion de barra de que es dueño en la mina de Providencia de la Loma, por el mismo hecho se declarará desierta dicha fraccion y acrecerá á los socios contribuyentes, con arreglo á Ordenanza.

Guanajuato, 27 de Junio de 1866.—El Secretario de la Diputacion de Minería, *Ignacio R. Hernandez.* 3a—3

Almoneda judicial.

En los autos del intestado de D. Juan Fernandez, el señor juez 2º de Instruccion, Lic. D. Miguel Rendon Peniche, ha mandado que se venda en pública subasta la casa perteneciente á dicho intestado, que se halla situada en el pueblo de San Juan Teotihuacan, á la salida para Tulancingo, valuada por el arquitecto D. Mariano B. Soto en la cantidad de 4,600 pesos; y al efecto, el propio señor juez ha señalado para las almonedas los dias diez, veinte y treinta y uno del corriente, á las doce, siendo la última con calidad de remate, en el juzgado que se halla en el Palacio de Justicia, calle de la Moneda. Lo que se hace saber al público por medio del presente.

México Julio 2 de 1866.—*Joaquin Guzman*, Escribano público. 1027—8a—4

Notificacion judicial.

En el juicio que sigue D. Francisco Mejía contra D. Antonino Chavero, sobre pesos, el señor juez 2º de Instruccion, Lic. D. Miguel Rendon Peniche, ha pronunciado su fallo, cuya parte resolutiva dice á la letra:—"Debia fallar y fallo: Primero: pague D. Antonino Chavero, dentro de cinco dias, la cantidad de la demanda y las costas legales del juicio; apercibido de ejecucion á su costa. Segundo: se le reservan sus derechos de acreedor para hacerlos valer en el juicio que corresponda; y tercero: se reserva igualmente al actor la accion criminal que crea tener. Así lo proveyó definitivamente el señor juez y firmó. Doy fe.—*Rendon Peniche.*—Asistencia, *Antonio Vargas.*—Asistencia, *Manuel Estrada.*"

Lo que hago saber al espresado Sr. Chavero por el presente.

México, Julio 10 de 1866.—*Joaquin Guzman*, Escribano público. 1039—3s—2

Citacion.

Por el presente, y de órden del Sr. Juez 4º instructor de lo civil y de Hacienda, Lic. D. José María Mirafuentes, cito á Dª Merced Lozada para que en el término de quince dias, contados desde la primera publicacion de este aviso, comparezca por sí ó por apoderado instruido y espensado, á contestar la demanda que en juicio conciliatorio le promueve D. Luis Pomar; apercibido que de no concurrir se tendrá por intentada la conciliacion.

México, Junio 25 de 1866.—*J. Reynoso*, Escribano público. 1010—6a—4

Juzgado de letras de Cuautitlan.

En los autos del concurso formado á los bienes de D. José Pico de San Martin, está mandado, á pedimento de D. José Pico Cerro, que sean citados por medio del *Diario del Imperio*, los acreedores que no concurrieron á la junta celebrada el dia veintidos de Marzo último, á fin de que se les notifique el convenio ajustado en dicha junta por los que estuvieron presentes; bajo el apercibimiento de que si no se presentan dentro del plazo de quince dias, se procederá conforme á derecho. Y en cumplimiento de lo dispuesto se publica la presente, que surtirá los efectos de citacion en forma.

Cuautitlan, Julio 9 de 1866.—El Juez de Instruccion, *José Zubieta.* 1041—3s—2

Juzgado primero de Instruccion de lo civil.

Palacio de Justicia.

En los autos que sigue en este Juzgado, que es á cargo del Sr. Lic. D. José María Garay, D. Teodoro Gonzalez contra la testamentaría ó intestado de D. José López, sobre pesos, á escrito presentado por Gonzalez pidiendo se haga saber la radicacion por los periódicos, por no saber hasta ahora quién es el representante legítimo del intestado, se proveyó el auto siguiente:

"México, Mayo 23 de 1866.—Hágase saber la radicacion por avisos en los periódicos al representante de la testamentaría de D. José López, para que dentro de veinte dias, contados desde la fecha de su publicacion, comparezca en este Juzgado á continuar el presente juicio; apercibido de lo que haya lugar si no lo hiciere. Lo proveyó y firmó el Sr. Juez 1º de Instruccion, Lic. D. José María Garay. Doy fe.—*Garay.*—*J. Chavez.*"

Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente, para los efectos que espresa el auto anterior.

México, Mayo veintiocho de mil ochocientos sesenta y seis.—*Juan Nepomuceno Carrion*, Escribano público. 1003—8s—8

Tribunal de primera Instancia.

SEGUNDA SALA.

En el juicio que sigue D. José Inés Marin contra D. José María Arteaga, se ha pronunciado la sentencia que á la letra dice:

"México, Junio 26 de 1866.—Vistos estos autos del juicio comenzado por escrito y seguido verbalmente, conforme á la ley de 18 de Diciembre último, por D. Inés Marin, patrocinado por el Lic. D. German Vazquez, en contra de D, José María Arteaga, que lo ha sido por el Lic. D. Juan N. Moreno: vistos el escrito de demanda y documentos presentados por el actor, los escritos del reo interponiendo varios recursos, y los autos que les recayeron: vistas las citaciones hechas por los periódicos al Sr. Arteaga, así para que compareciera al reconocimiento de su firma, como para el juicio verbel, á cuyas citaciones no ha concurrido: vistas las peticiones de la parte actora en este juicio verbal, con todo lo demas que de autos consta, se tuvo presente y ver convino. Considerando: que no obstante las citaciones espresadas, el Sr. Arteaga no ha comparecido á la primera para el reconocimiento de la firma que suscribe el documento que obra á la foja 1ª de los autos, por lo que en el de 16 de Mayo último se dió por reconocida, adquiriendo así el documento el valor y fuerza necesaria para hacer plena prueba y despachar por él la ejecucion, segun el art. 382 de la ley de 29 de Noviembre de 1858; y á la segunda para la audiencia verbal, en la que dicho Sr. Arteaga pudiera hacer valer sus escepciones y defensas. Considerando: que conforme á la ley 10, tít. 22, Partª 3º, no compareciendo el demandado ante el juez, á pesar de las citaciones que para ello se le hagan, y encontrando probada la demanda, debe dar su fallo contra aquel, condenándolo en lo que en ella se pida, cuya ley tiene su exacta aplicacion al caso por hallarse cumplidos los requisitos espresados: atentas las consideraciones espuestas, y con fundamento de la ley de Partida citada, se ha debido fallar y falla: Se condena á D. José María Arteaga al pago de la cantidad de ochocientos pesos que le demanda D. Inés Marin, debiendo satisfacer igualmente las costas que con arreglo á la ley fueren de pagarse, reponiendo esta hoja. Lo proveyeron y firmaron los señores presidente y jueces que forman la Segunda Sala del Tribunal de primera instancia. Doy fe.—*Antonio Martinez del Villar.*—*Joaquin Escalante.*—*Juan Iglesias Dominguez.* —*Rafael F. Morales*, Secretario."

Y habiéndose mandado, á pedimento del actor, se haga saber esta sentencia al Sr. Arteaga por medio de los periódicos, lo verifico por el presente.

México, Julio siete de mil ochocientos sesenta y seis.—*Estéban Tomas Casas*, Escribano público. 1037—3s—3

Aviso judicial.

En los autos del intestado de Dª María Susana Estrada, se ha presentado escrito por Dª María Mercedes Araujo, manifestando, que teniendo necesidad de enajenar una casa, sita en la ciudad de Toluca, que le fué adjudicada en parte de su legítima materna, pide que con citacion de sus coherederos, se le espida copia certificada de la division de hijuela en la parte relativa; y que hallándose ausente de esta capital D. Jesus Gonzalez, su coheredero, sin saber, se el punto de su residencia, se le haga la citacion por los periódicos, señalándosele un término dentro del cual, si no se presenta, surtirá sus efectos la citacion y se le espedirá la copia que solicita. A cuyo pedimento el señor juez 2º de Instruccion de lo civil, Lic. D. Miguel Rendon Peniche, proveyó de conformidad, señalando el término de doce dias.

Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente.—México, Julio 7 de 1866.—*Casimiro Fernandez*, Escribano público. 1038—3s—2

AVISOS PARTICULARES.

CONDUCTA.

Estando anunciada oficialmente la salida de una conducta para Veracruz, los que suscriben participan al comercio haber abierto su registro de caudales en la calle de Don Juan Manuel núm. 23.

México, Julio 12 de 1866.—MARTINEZ Y Cª 1042—4s—1

AVISO.

Chalco, Julio 6 de 1866.—He visto en el periódico oficial el anuncio que se hace por el Sr. Administrador de rentas de este partido, en órden á la venta en pública subasta del lugar nombrado la Huerta del Curato, situada en la calle intitulada Teopancaltitlan y Real del Embarcadero, que se ha de verificar el dia 13 del que cursa. Como S. M. el Emperador, con fecha 20 del pasado, en su superior acuerdo, lo cede al Ayuntamiento del municipio de Chalco para la plaza del mercado, se hace saber al público que no puede tener lugar el tal remate sin contrariar lo dispuesto por S. M.—*Cristóbal Guarneros.* 1035—3s—2

Disuelta la sociedad que giraba en esta ciudad bajo la razon WATERMEYER KAUFFMANN Y Cª, quedan encargados de su liquidacion los que suscriben, quienes siguen los mismos negocios con la nueva firma ***Kauffmann Graue y Comp.***

México, 1º de Julio de 1866.

CARLOS G. KAUFFMANN. D. GRAUE. 1036—3s—2

REMATE PARTICULAR

EN LA CALLE DE LA PERPETUA Nº 8,

Para el viérnes 13 y sábado 14 de Julio de 1866, á las dos de la tarde, estando á la vista el 11 y 12.

Oportunamente se darán listas pormenorizadas.—Las ventas son al contado y sin reclamacion.

Los comisionistas pagarán el seis por ciento, pero no pujarán sus efectos.

Se hacen valúos de alhajas, muebles, carruajes, ropa, etc., etc., y se cobra un solo honorario, resultando una no despreciable economía de tiempo y dinero, pues no es lo mismo buscar y pagar tres ó mas peritos, que uno.

México, Julio de 1866.—*Ignacio Diaz Triujeque.* 1033—3s—3

DIVERSIONES PUBLICAS.

TEATRO IMPERIAL.

COMPAÑIA DRAMATICA.

En la noche, á la hora de costumbre, el proverbio denominado: *Del dicho al hecho*, y baile.

CUARTO ABONO DE SEIS FUNCIONES.

Con esta funcion termina el tercer abono, quedando abierto el cuarto bajo las mismas condiciones. Los señores abonados existentes tendrán reservadas sus localidades hasta el sábado 14 por la noche, y se les suplica encarecidamente que se sirvan renovar sus abonos, en el caso de continuar honrándonos con su asistencia, dentro del plazo indicado, á fin de evitar duplicaciones, que resultan en perjuicio del público y trastornan la contabilidad.

MEXICO.—IMPRENTA IMPERIAL.



EL DIARIO



DEL IMPERIO

Los números sueltos valen 12 centavos.

TOMO IV. MEXICO.—Sábado 14 de Julio de 1866. NUM. 461

SUMARIO.

PARTE OFICIAL.—Decreto mandando fundar un Hospicio para los ciegos.—Otro conmutando la pena de un reo sentenciado.—Otro prohibiendo el comercio entre Chihuahua y las plazas del Imperio.—Despachos militares.—Circular prohibiendo á los militares escriban en periódicos.—Reduccion de pensiones en los Colegios nacionales.

PARTE NO OFICIAL.—Viaje de la Emperatriz.—Cumpleaños del Emperador.—Muerte de Brígido Torres.—Noticias de Huichapan.—Correspondencia para el exterior.—Movimiento de caudales en la Administracion de Mazatlan.

PARTE OFICIAL.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Oido Nuestro Consejo general de Beneficencia,

DECRETAMOS:

Art. 1º Se fundará un establecimiento de asilo, curacion y educacion para los ciegos, con el título de "Hospicio de San Maximiliano."

Art. 2º En él habrá tres departamentos:

I. Para asilo de los ciegos inutilizados ó mayores de setenta años, é incurables.
II. Para curar y operar á los curables.
III. Para educar y enseñar algun trabajo útil y compatible con su estado á los incurables que por edad, ó que por otras enfermedades no sean enteramente inútiles.

Art. 3º Serán admitidos gratis los pobres de solemnidad, en un número de treinta entre los tres departamentos; pero si algunas personas que no sean pobres quisieren entrar al establecimiento, en cualquier departamento, podrán hacerlo pagando la pension que se determine para cada uno de ellos. El tratamiento será igual á los pensionistas que á los lugares de gracia.

Art. 4º Serán fondos del establecimiento:

I. Las fundaciones que hoy existan con este objeto, sin perjuicio de los derechos de los patronos de ellas, que se conservarán.
II. Las limosnas espontáneas que recibiere el establecimiento.
III. Cuatro pesos por cada rifa ó lotería autorizada por el Gobierno á beneficio de cualquiera otro objeto, si el mayor premio de ésta no pasa de quinientos pesos, y diez si pasare de esa suma, inclusas las loterías nacionales si las hubiere.
IV. Las subvenciones que Nos tuviéremos á bien asignarle de los capitales ó fondos de Beneficencia.
V. El edificio que le asignaremos gratis para su colocacion.

Art. 5º Los ciegos que hayan entrado al establecimiento en clase de pensionistas, pueden salir de él cuando les parezca á ellos ó á sus padres, tutores ó curadores, si dependieren de ellos. Los agraciados del segundo y tercer departamento podrán salir cuando á juicio del Director hayan obtenido su objeto y tengan modo de vivir sin mendigar.

Art. 6º Luego que fuere posible, el Hospicio recibirá, ademas de varones, á las mujeres, con la debida separacion.

Art. 7º La ejecucion de este decreto queda á cargo de Nuestra Augusta Esposa la Emperatriz, auxiliada por el Ministro de Gobernacion y el Consejo de Beneficencia.

Dado en México, á 6 de Julio de 1866.

MAXIMILIANO.

Por el Emperador,

El Ministro de Gobernacion,
SALAZAR ILARREGUI.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

En atencion á las causales que se han ameritado para impetrar Nuestra clemencia respecto de Leocadio Salas, condenado por la Corte Marcial de San Luis Potosí á trabajos forzados perpetuos por el delito de robo en despoblado, Hemos venido en reducir á diez años la pena enunciada.

Dado en el Alcázar de Chapultepec, á 6 de Julio de 1866.

MAXIMILIANO.

Por el Emperador,

El Ministro de Guerra,
JOSE MARIA GARCIA.

MAXIMILIANO EMPERADOR DE MEXICO:

Oido Nuestro Consejo de Ministros,

HEMOS venido en decretar:

Art. 1º Se prohibe la continuacion del comercio entre el Departamento de Chihuahua y las plazas que reconocen Nuestro Gobierno.

Art. 2º Las mercancías procedentes de dicho Departamento, ó á él enviadas de cualquier punto adonde sea extensiva la accion de la autoridad, caerán irremisiblemente en la pena de comiso.

Art. 3º Se prohibe igualmente el tránsito por el Departamento mencionado, si no es con pasaporte expedido por la autoridad política y visado por la militar.

Los infractores serán castigados con la pena que la ley de pasaportes impone á los que viajan sin ellos.

Nuestros Ministros de Gobernacion y Hacienda quedan encargados de la ejecucion del presente decreto.

Dado en México, á 11 de Julio de 1866.

MAXIMILIANO.

Por el Emperador,

El Presidente del Ministerio,
JOSE M. DE LACUNZA.

A los Ministros de Gobernacion y de Hacienda.

MINISTERIO DE GUERRA.

RELACION DE LOS DESPACHOS QUE POR ESTE MINISTERIO SE HAN EXPEDIDO EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN.

Con fecha 26 del próximo pasado Junio, ha tenido á bien conceder el Exmo. Sr. Ministro licencia ilimitada al pagador de la Maestranza de Tampico D. Joaquin de la Peza.

Con fecha 3 del corriente Julio, ha tenido á bien el Exmo. Sr. Ministro conceder licencia absoluta, por haberla solicitado, al Teniente de Artillería D. Dionisio Perez de Leon.

México, Julio 12 de 1866.

El Subsecretario interino de Guerra,
J. M. Márquez.

1ª DIRECCION.—1ª DIVISION.

Circular. México, Julio 13 de 1866.

Como el consentir sin restriccion que los militares escriban en periódicos, pudiera traer perniciosas y graves consecuencias en algunos casos, pues que el público, atendiendo á su posicion ó relaciones, podrá dar crédito á lo que dijeran, aun cuando faltase exactitud; y ademas, da lugar á que se exacerben los ánimos estableciéndose polémicas odiosas: el Gobierno de S. M. ha tenido á bien acordar se prevenga á los señores Generales, Comandantes de las Divisiones territoriales, no permitan que ningun militar, sea de la categoría que fuese, escriba en papeles públicos, ya sean diarios, ya periódicos, sin previo permiso del mismo Gobierno; pues se les prohibe de una manera terminante y bajo las penas á que los desobedientes se hagan acreedores.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. S., para que en la demarcacion de su digno mando tenga el mas exacto cumplimiento.—El Ministro de Guerra, GARCIA.—Sr. General, Comandante de la...... Division territorial militar.

Es copia.

El Subsecretario interino de Guerra,
J. M. Márquez.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y CULTOS.

SECCION 1ª

México, Julio 13 de 1866.

S. M. el Emperador, en acuerdo fecha 12 del actual, se Ha servido disponer que las pensiones señaladas por la ley de 27 de Diciembre del año próximo pasado á los alumnos internos de los Liceos y Colegios nacionales, queden reducidas á doscientos pesos anuales para los primeros, y á doscientos cuarenta pesos para los segundos, pagaderos por trimestres adelantados; pagando solamente la mitad de esas cantidades los alumnos semi-pensionistas.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes.

El Gefe de la Seccion 1ª,
encargado del despacho de Instruccion Pública,
M. A. Bejarano.

PARTE NO OFICIAL.

VIAJE DE LA EMPERATRIZ.

S. M. salió antes de ayer de Córdoba á la una de la tarde, y llegó á Paso del Macho ayer á la una de la mañana, habiendo tardado tanto por lo malo del camino. Tan malo estaba, que volcaron todos los carruajes de la comitiva, menos el de la Emperatriz.

S. M. llegó ayer á Veracruz á las dos y media de la tarde; y sin detenerse nada, pasó á bordo del vapor *Emperatriz Eugenia*, en el cual se le habian preparado aposentos para el viaje. El vapor partió para San Nazario á las cinco y media de la tarde.

La Emperatriz ha sido recibida en todos los puntos del tránsito con patentes muestras de cariñoso respeto. La recepcion en Veracruz fué entusiasta, aunque no fueron largas las demostraciones por la corta detencion de S. M.

Las bendiciones de todos los buenos acompañan á la Emperatriz en su largo viaje.

El cumpleaños de S. M. el Emperador en Guanajuato.

Al amanecer de este dia, una salva de artillería, con arreglo á Ordenanza, anunció á la ciudad que era el feliz natalicio de nuestro augusto Soberano; dia en que los buenos mexicanos sienten latir de júbilo sus corazones, viendo que nuestra querida patria disfruta ya de muchos beneficios, debidos á su ilustrado gobierno.

A las diez de la mañana se celebró un solemne *Te-Deum* en la santa iglesia matriz, al que concurrieron las autoridades y empleados, presididos por el Exmo. Sr. Comisario Imperial de la 3ª Division D. Luis Robles Pezuela. En seguida, se dirigió la comitiva al suntuoso edificio construido para servir de Escuela Normal, cuya conclusion se debe al empeño y esfuerzos de los señores Prefecto político Lic. D. Pablo Gonzalez Montes, y Alcalde municipal D. Miguel Alaman, amantes del engrandecimiento y prosperidad de esta capital. La apertura solemne de este importante establecimiento, se verificó en medio de una numerosa y escogida concurrencia. El señor Prefecto dirigio una alocucion que le fué contestada por el Exmo. Sr. Comisario. Las alocuciones pronunciadas son las siguientes:

Alocucion pronunciada por el señor Prefecto.

"Exmo. Señor: Señores:

"El hecho que caracteriza mas una época de civilizacion y progreso, es la apertura solemne de un establecimiento como en el que estamos, destinado á la enseñanza del hombre en los primeros pasos de su vida. La historia de todos los pueblos, tanto antiguos como modernos, lo demuestra hasta la evidencia.

"En efecto, señores; la educacion primaria es la fuente de las grandezas sociales. Ella dirige sus raudales para que corran por todas las venas del gran sér que llamamos humanidad: remueve los obstáculos que encuentra en su interesante marcha: es la matriz, el primer manantial que abastece todas las corrientes.

"Un gobierno sabio y progresista debe considerarla como su primero y principal objeto, porque es el único y solo camino para llegar á la prosperidad.

"¡Quién puede negar que la instruccion que comienza en estos planteles, es la que ilumina, la que dicta las buenas leyes, la que aconseja la política, la que ilustra á la magistratura, la que inventa y desarrolla todas las industrias, y da luz á los descubrimientos mas portentosos que han llenado de admiracion al mundo!

"Pero para qué cansarnos con mas elogios: todos sabemos que donde no hay instruccion todo falta, y donde ella existe todo sobra y abunda, porque es la medida comun de la verdadera civilizacion.

"El gobierno de Guanajuato ha querido solemnizar el cumpleaños del Emperador con el estreno de esta Escuela municipal, que sin duda alguna dará con el tiempo verdaderos ciudadanos, amantes de la libertad y grandeza de nuestra patria."

Alocucion pronunciada por el Exmo. Sr. Comisario Imperial.

"Señor:

"Altamente honrado con representar á nuestro augusto Soberano, me encuentro conmovido en este acto, que es de aquellos que de la manera mas positiva marcan el progreso de las naciones.

"Persuadido estoy de que nada podria ser mas grato al Emperador, que ver solemnizado el dia de su cumpleaños con un nuevo establecimiento de instruccion pública; y á su nombre os doy las gracias, señor Prefecto y autoridades municipales, por el empeño que habeis tomado en la conclusion de esta obra benéfica, que será siempre uno de los mejores testimonios de las ventajas y progresos que alcanza la nacion, regida por la mano liberal é ilustrada que nos gobierna.

"Unamos, señores, todos nuestros esfuerzos para secundar las civilizadoras y benéficas miras de nuestro Soberano; olvidemos los ruines intereses de partido; no miremos mas que á nuestra patria querida, y llegará á ser grande, rica y venturosa."

A las doce hubo otra salva de artillería, y en la tarde se situó una música militar en el paseo de la Presa de la Olla.

A las cuatro de la misma tarde, las autoridades y empleados, bajo la presidencia del Exmo. Sr. Comisario Imperial, se dirigieron al nuevo edificio construido para servir de Hospicio de pobres, y su apertura se verificó tambien en medio de una gran concurrencia: el Sr. D. Pantaleon Parrés, Presidente de la Junta permanente de Caridad, dijo la alocucion que en seguida copiamos, y que fué contestada por S. E. el Comisario.

Alocucion pronunciada por el Presidente de la Junta de Caridad.

"Exmo. Señor:

"Desde las lejanas playas del Pacífico, del Atlántico y del Adriático hasta la opulenta corte de México, se celebra hoy el cumpleaños del Emperador, sin duda con mas brillo que aquí; pero no de una manera mas digna que abriendo á los pobres este Hospicio, monumento glorioso que la filantropía dedica á la orfandad; asilo sagrado donde la caridad ampara á la indigencia; templo augusto de la virtud que cierra sus puertas á los peligros del mundo.

"Magnífico es el cuadro de esta solemnidad, cuyo bello colorido no empañan las sombras de las pasiones; y la Junta permanente de Caridad que tengo la honra de presidir, está satisfecha al obsequiar los deseos de V. E., inaugurando hoy un establecimiento que Guanajuato debe exclusivamente á uno solo de los vocales de esta Junta, y á las santas Hermanas de la Caridad.

"Queda puesto el plantel; y florecerá sin duda, porque debe contar en el porvenir con el apoyo de V. E., con la proteccion del Emperador, y sobre todo, con la bendicion de Dios."

Alocucion pronunciada por el Exmo. Sr. Comisario Imperial.

"Señores:

"Hoy que celebramos el dia de nuestro Ilustre Emperador, nos hemos reunido en la mañana para la inauguracion de la nueva Escuela municipal, y ahora para instalar el Hospicio en este hermoso local construido bajo los auspicios de nuestros Soberanos, por la benéfica Junta de Caridad.

"¿Cuál de estos dos acontecimientos es el mas filantrópico é interesante? Mi corazon, que late conmovido como el de todos vosotros, os lo manifestará por una comparacion.

"Allí, vimos á la infancia, que con mas ó menos comodidad y recursos, se afana por recibir el alimento de la inteligencia. Aquí, la tenemos débil y miserable, extendiendo sus estenuadas manos para recibir el pan de la beneficencia. Allá, los padres ó los parientes de los niños los contemplaban con la sonrisa en los labios, llenos de satisfaccion, como queriendo entrever sus futuros adelantos. Acá, las amantes Hijas de la Caridad hacen las veces de aquellos, enseñándoles con su resignacion, que ninguno está del todo abandonado en el mundo.

"En la Escuela municipal me pareció percibir el genio ilustrado y progresista del Emperador, impulsando con sus sábias medidas, no solo á los educandos, sino tambien á sus preceptores, para conseguir del todo el grandioso objeto de la instruccion.

"En este lugar de lágrimas, entreveo el semblante angelical y tierno de nuestra amada Emperatriz, derramando por todas partes los suaves y sabrosos dones de la beneficencia.

"Esta melodiosa palabra que halaga nuestros oidos, es la que en todo el mundo anima para hacer el bien á los desgraciados; nosotros debemos continuamente escucharla, á fin de que los que sufren minoren sus padecimientos.

"Me es sumamente grato, señores de la Junta, ser el órgano para expresaros la gratitud que os tributa el pueblo guanajuatense, y el agrado con que SS. MM. ven vuestros constantes trabajos, cuyo premio verdadero lo sentireis en vuestros corazones al contemplar las obras benéficas que habeis hecho, las que sin cesar promoveis, las muchas lágrimas que habeis enjugado y las miserias que habeis socorrido, secundados dignamente por las asociaciones de señoras y señores, y por las infatigables Hijas de San Vicente de Paul."

El dia terminó con otra salva de artillería, y en la noche hubo una serenata en el jardin de San Diego, que estaba iluminado con profusion, y muy concurrido. En la casa de campo del Sr. Rocha, en la Presa en que habita tambien el Sr. Comisario y D. Francisco de P. Rubio, se dió una tertulia.

Las autoridades de Guanajuato, deseosas de secundar las nobles miras del Emperador, juzgaron que el mejor modo de solemnizar el cumpleaños del Soberano, era inaugurar dos establecimientos de tanta utilidad como importancia para esta capital. Causa verdadera satisfaccion ver la actividad y empeño con que el Exmo. Sr. Comisario Imperial y el Sr. Prefecto procuran el bienestar y los adelantos del Departamento, extender la educacion primaria y aliviar las necesidades de la clase menesterosa.

Es digno de elogio y acreedor á la gratitud de los hijos de Guanajuato el Sr. D. Luis Reynoso, vocal de la Junta de Caridad, porque animado de los mas filantrópicos sentimientos, se afana por aliviar á los desgraciados; y porque á él solo se debe el establecimiento del Hospicio que se ha abierto hoy.

¡Ojalá y otros imiten el ejemplo del Sr. Reynoso, y cada año veamos celebrar el natalicio de nuestro Augusto Soberano con actos como los dos de que hemos hecho mencion!

Muerte de Brígido Torres.

Ministerio de Gobernacion.—"Secretaría de la Prefectura de Guanajuato.—"Subprefectura política de Leon.—Núm. 1,192.—Leon, Julio 2 de 1866.—El Alcalde municipal de San Francisco del Rincon, con fecha de ayer me dice lo que copio:—"A las cinco y media de la tarde de hoy recibí del Subcomisario de la hacienda del Lobo el parte que me dirigió, y que dice á la letra:—"San Lorenzo, Julio 1º de 1866.—A las nueve de la mañana de hoy ha sido muerto Brígido Torres en el rancho del Junco, por una gavilla que trae D. Felipe Rocha; en el mismo punto está colgado de un pié en un árbol, y sin cabeza.—Y lo pongo en su conocimiento para que disponga qué se hace con el cadáver: la gente está en la Cañada de Mares, y tal vez estamos en gran peligro. Tambien quemaron todo el rancho del Junco.—El Juez auxiliar, *Cruz Flores*."—Lo cual trascribo á vd. para su conocimiento y el de la superioridad."—Lo que me honro de insertar á vd. para conocimiento del Sr. Prefecto Político del Departamento.—El Alcalde municipal, encargado de la Subprefectura, *Antonio Peña*.—Sr. Secretario de la Prefectura política del Departamento de Guanajuato."—Es copia que certifico. Guanajuato, Julio 2 de 1866.—El Secretario de la Prefectura, *Luis Nieto*."

Es copia. México, Julio 7 de 1866.—El Subsecretario de Gobernacion, *Joaquin Noriega*.

Noticias de Huichapan.

Ministerio de Gobernacion.—"Prefectura de Tula.—Núm. 176.—Tula, Julio 9 de 1866.—Exmo. Sr.—El Subprefecto de Huichapan, en 7 del actual, me dice lo siguiente:—"Tengo el honor de poner en el superior conocimiento de V. S. no haber ocurrido novedad alguna notable en la semana que hoy finaliza; asimismo tengo el gusto de participar á V. S. que D. Mariano Uribe, que fué plagiado el dia 30 del anterior por los bandoleros Guayabo y Monterey, se libertó despues de mil sufrimientos, en el paraje llamado Don Ahay, de la jurisdiccion de Zimapan; y segun el dicho del mismo Sr. Uribe, puesto de acuerdo con los Sres. Labras, vecinos de Xacá, lograron, en union de otros indígenas á la cabeza del auxiliar de dicho Xacá, sorprender á los bandidos, quienes á pesar de haber hecho resistencia, quedaron muertos en el acto."—Lo que tengo el honor de trascribir á V. E. para su superior conocimiento.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El Prefecto Político interino, *J. A. Bravo*.—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion."

Es copia. México, Julio 13 de 1866.—El Subsecretario de Gobernacion, *Joaquin Noriega*.



Correspondencia para el Exterior.

Administracion general de Correos.—El dia 19 del corriente, á las once de la mañana, se despacha de esta Administracion general para Veracruz, un extraordinario con la correspondencia que ha de conducir á la Habana el vapor español "Ciudad Condal;" y el dia siguiente, á la misma hora, saldrá tambien otro extraordinario para el mismo puerto, con la correspondencia que ha de llevar á Nueva-York el vapor-correo "Andrew Jonhson," quien tocará igualmente en la Habana y ambos en Sisal.

Lo que se participa al público para su inteligencia y efectos correspondientes.
México, Julio 14 de 1866.—El Administrador general, *Luis de la Peza*.

Movimiento de caudales en la Administracion de Mazatlan.

"*Estado corte de caja que manifiesta el movimiento de caudales de la Administracion principal de Rentas del Departamento de Mazatlan, en todo el mes de Mayo de* 1866.

INGRESOS.

A existencia que resultó el 1º de Mayo próximo pasado	$ 11,028 59
„ alcabala	2,587 50
„ derecho de contraregistro	2,275 04
„ „ de medio por 100 mercantil	363 11
„ „ de bultos para el Tribunal de Cuentas	1,180 98
„ „ de traslacion de dominio	267 00
„ „ de almacenaje	5 62
„ „ de matrículas de extranjeros	6 00
„ „ de dos por 100 para hospitales	11 65
„ multas al 5 por 100 sobre efectos libres, por falta de tornaguías.	57 85
„ id. al 10 por 100, por falta de tornaguías	6 05
„ depósitos	788 45
„ seccion de Guardia rural, producto de la contribucion	383 50
„ „ de contribuciones directas, productos líquidos	3,344 56
„ „ de papel sellado, productos líquidos	505 34
„ Aduana marítima de Mazatlan, remitido en el mes	25,000 00
„ fondo de retiro frances, descontado en Mayo á los empleados en la Direccion de Aduanas Marítimas	6 72
Al Ministerio de Hacienda por reintegro que hizo el Director de Aduanas Marítimas, Juan Descaq	10 00
Suma	$ 47,827 96

EGRESOS.

Por sueldos de empleados de esta Administracion principal	811 66	
Por gastos menores de oficina	37 00	
Por muebles y enseres (un sello para lacre)	20 00	
Por Administracion principal de Correos del Departamento, auxilio conforme á órden suprema	325 00	1,193 66
Ministerio de Fomento.		
Haber en Abril del agente de colonizacion		120 00
Ministerio de Hacienda.		
Haber en Mayo de los empleados en la Direccion de Aduanas	662 17	
Id. de pensionistas, cuarta parte de su haber en Abril y Mayo	164 71	
Id. del retirado D. Francisco Canto, por Abril	86 36	913 24
Ministerio de Justicia.		
Haber del juzgado del ramo criminal en Abril	207 84	
„ „ „ „ „ „ en Mayo	245 33	
„ „ „ „ „ civil en id.	195 33	
Renta en Abril de la casa que ocupa el Tribunal de Justicia	35 00	683 50
Ministerio de Gobernacion.		
Haber en Mayo de la Prefectura superior	1,276 66	
„ „ „ „ „ Secretaría del Consejo de Beneficencia y departamental	154 99	
Buena cuenta de los vencimientos de los Subprefectos del Rosario y Concordia	240 00	1,671 65
Ministerio de Negocios Extranjeros.		
Haber en Mayo de la Prefectura Marítima	407 00	
„ „ „ de la Capitanía de puerto	403 48	
„ „ Marzo, Abril y Mayo de D. Eugenio Vildósola, agente del Gobierno en el vapor "Panamá"	199 98	
Haber de matriculados puestos sobre las armas	666 11	
„ de D. Eugenio Lascasas, ex-Teniente de Marina	169 33	
Indemnizacion al mismo por pérdida de su equipaje	450 00	2,295 90
Ministerio de Guerra.		
Haber en Mayo de la Comandancia militar	660 46	
„ „ „ de Ayudantes del señor Comisario Imperial	244 50	
Haber en Mayo de la Comandancia militar de la Baja California	523 00	
Haber en id. de la Brigada Rivas	9,840 26	
„ „ Abril y Mayo de oficiales sueltos	36 73	
„ de un dia de matriculados	32 12	
„ en Abril de la Guardia rural de la Noria	693 03	
Viáticos á oficiales en comision	24 60	
Gratificacion á la policía francesa	103 99	
Id. á las compañías francesas	457 74	
Renta de casa para cuarteles y aseo de ellas	1,540 93	
Alumbrado para cuarteles y retretas	34 18	
Elaboracion de parque	427 62	
Compras de armas y equipo	5,376 14	
Premio de cambio de dinero por situacion para compra de armas	241 92	
Importe de caballos para la Guardia rural de Union	81 00	
„ de flete de acémilas	60 00	
„ de lanchas de desembarque	64 00	
„ de lo gastado por los Ingenieros franceses en la compostura del pararayo de la Casa Mata	132 94	
Importe de lo invertido en la fortificacion	258 63	
Id. de compostura de armas	20 05	
Id. de agua para el hospital frances	251 20	
Id. del salario de peones para sacar agua para la caballada del ejército frances	45 00	
Importe de los útiles para el Consejo de guerra mexicano.	71 00	
Id. de los gastos de exploracion	372 00	
Id. del auxilio en Abril y Mayo al preso político Beruben.	30 00	21,693 04
Por extraccion de depósitos devueltos á varios		353 97
Por Administracion de Rentas de Sonora. Media paga ministrada á la esposa de un oficial por órden del señor Comisario Imperial		54 00
Por Guardia rural á buena cuenta en ínterin se aprueban los presupuestos		2,890 72
Por saldo para el mes entrante		16,028 28
Suma		$47,827 96

Términos en que se halla el saldo, y fondo á que corresponde.

	A depósitos.	A caja.
En plata	$14,696 53	„ „
En cobre	„ „	1,331 75
Suma	$14,696 53	1,331 75

Los totales de ingresos, egresos y existencia, son iguales á los que produjo el corte de caja de 1ª operacion, practicado ayer con asistencia del señor Prefecto superior político del Departamento.—Es copia del estado que existe en esta Secretaría.—Mazatlan, Junio 18 de 1866.—El Secretario general, *José Lancaster Jones*."

Es copia. México, Julio 13 de 1866.—El Subsecretario interino de Fomento, *Francisco Jimenez*."

AVISOS OFICIALES.

Terrenos para Colonos.

Ministerio de Fomento.—Aviso á los inmigrantes que hubieren venido al Imperio con el objeto de establecerse en él como colonos.

Ademas de los 20,377 acres que están medidos y listos para la colonizacion, segun aviso de 29 de Mayo último, publicado en el *Diario del Imperio*, este Ministerio tiene en el Departamento de Durango, á 22 leguas al Oeste de su capital, 60,202 acres subdivididos en secciones, conforme al método establecido en los Estados-Unidos.

Esos terrenos son conocidos con el nombre de "Llano Grande y el Jaral;" tienen bosques de pinos y otras maderas, interrumpidos por praderas de muy buena calidad: tienen agua excelente, y puede fácilmente establecerse en ellos el riego por medio de presas: son propios para el cultivo de cereales y especialmente para la cria de ganados.

Se están midiendo tambien los terrenos de Amistlan y Mitlatoyuca, del Distrito de Huauchinango, y luego que se reciban los planos, este Ministerio irá concediendo á los colonos los que fueren necesarios, atendiendo á sus circunstancias y familia que tuvieren.

Todo lo cual se pone en conocimiento de los inmigrantes, para que los que quieran adquirir terrenos en alguno de los puntos indicados, dirijan á este Ministerio, por conducto de las agencias de Córdoba, Orizava, Veracruz ó Durango, sus respectivas solicitudes, á fin de que se inscriban en el registro de tierras, y con vista de ellas se les extienda la órden correspondiente para que se les dé posesion de las que se les acuerden; bajo la inteligencia de que los que las obtengan, quedarán sujetos á los decretos y reglamentos que se han expedido sobre colonizacion, de los cuales se les dará conocimiento en dichas oficinas, así como tambien del plano de los terrenos de Durango y Michapa, que se les ha remitido.

México, Junio 12 de 1866.—El Subsecretario interino de Fomento, *Francisco Jimenez*. 6a—2

Casa de Maternidad.

La falta de socorros á las mujeres embarazadas cuando nacen sus hijos, es tan fatal á estos como á las madres. Para ocurrir á tan urgentes necesidades, S. M. la Emperatriz, siempre atenta al auxilio de los necesitados, se ha servido disponer el establecimiento de una Casa de Maternidad, sita en la primera calle de Revillagigedo, adonde pueden ocurrir las personas interesadas.

Lo que de órden de S. M. hace saber al público para que pueda disfrutar de este beneficio, —El médico Subdirector de la Casa de Maternidad, *José Espejo*. 15a—6

Citacion judicial.

En el espediente que se sigue en el juzgado 4º de lo civil encargado de los negocios de Hacienda, contra D. Bernardino Alquisira por contrabando de aguardiente, el señor juez del espresado juzgado proveyó lo que sigue:

"México, Julio cinco de mil ochocientos sesenta y seis.—Se señala para la celebracion del juicio la mañana del dia veintiuno del presente, á las once, haciéndose la debida publicacion por el *Diario del Imperio*. Lo proveyó el señor juez y firmó. Doy fe.—*Mirafuentes.—Islas y Bustamante*."

Y cumpliendo con lo mandado en el auto inserto, cito al Sr. Alquisira por el presente, qua surtirá los efectos legales; en el concepto de que el juzgado está situado en el edificio de la antigua Casa de Moneda.

México, Julio diez de mil ochocientos sesenta y seis.—*Agustin Perez de Lara*, Notario Escribano de Hacienda. 3a—3

EL CODIGO CIVIL

DEL IMPERIO MEXICANO.

Se ha hecho una esmerada edicion de esta obra interesante para toda clase de personas, la cual, con la mira de facilitar su circulacion, se expende al ínfimo precio de *seis reales* el ejemplar, en el despacho del Diario del Imperio, Bajos de San Agustin núm. 8; en la inteligencia de que dicha edicion es, hasta ahora, la única oficial.

AVISO.

No habiendo ocurrido á recoger muchas personas los objetos que se sacaron en la rifa de la Beneficencia, en los dias fijados en la lista de los números premiados, publicada en el *Diario del Imperio*, se espera solo hasta el dia 16 á los de México.

Julio 12 de 1866. 2s—2

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

REMATES.

Con arreglo al art. 4º de la ley de 5 de Julio del año próximo pasado, va á proceder esta Administracion al remate de una casa situada en la calle de Nazareno, al Norte de la manzana undécima, del cuartel cuarto en Oajaca, valuada en cantidad de ochocientos noventa pesos cincuenta centavos ($ 890 50 cs.) Lo que se pone en conocimiento del público, para que las personas que quieran hacer postura se presenten en esta oficina el dia nueve de Agosto próximo, á las doce de la mañana, en cuya hora se verificará esta almoneda. 3a—3

Con arreglo al art. 4º de la ley de 5 de Julio del año próximo pasado, va á proceder esta Administracion al remate de la casa núm. 4, calle del Retiro, en Oajaca, valuada en cantidad de trescientos setenta y nueve pesos ($ 379). Lo que se pone en conocimiento del público, para que las personas que gusten hacer postura ocurran á esta oficina el dia nueve, de Agosto próximo, á las once de la mañana, en cuya hora se verificará el remate. 3a—3

Con arreglo al art. 4º de la ley de 5 de Julio del año próximo pasado, esta Administracion va á proceder al remate de la casa núm. 2, calle del Retiro, en Oajaca, valuada en cantidad de seiscientos sesenta y seis pesos setenta y cinco centavos ($ 666 75 cs.) Lo que se pone en conocimiento del público, para que las personas que quieran hacer postura ocurran á esta oficina el dia once de Agosto próximo, á las doce del dia, en cuya hora se verificará el remate.

México, Julio 2 de 1866. 3a—3

Con arreglo á los artículos 24, 25 y 27 de la ley de 26 de Febrero de 1865, esta oficina va á proceder á las almonedas de las siguientes fincas, en los términos que á continuacion se expresan:

El 28 del presente Julio, á las nueve de la mañana, se va á proceder al remate de la casa ubicada en Oajaca, manzana 22, cuartel 3º, calle de la Pólvora, valuada en $ 526 25 cs.

En el mismo dia, á las once de la mañana, se procederá al remate del lote de la huerta del convento de Santa Catarina, ubicado en Morelia, manzana 4ª, cuartel 3º, calles de las Amapolas y la nueva sin nombre, valuado en $ 1,084 94 cs.

Todo lo que se participa al público, para que las personas que deseen hacer postura, ocurran á esta Administracion los dias y horas señalados.—El Administrador de bienes nacionalizados, *Juan Suarez y Navarro.* 3a—2

Operacion de la Vacuna.

En los dias 16 y 17 del corriente se practicará ésta en el edificio de la Diputacion, de once á once y media de la mañana.

México, Julio 13 de 1866.—*Mercado.* 2s—1

CONSEJO DE ESTADO.

Seminario núm. 9.

Ignorando esta Secretaría quién sea el representante de la testamentaría de la finada Dª Cármen Paradinas, y anexo, se le emplaza por el presente para que concurra á dicha Secretaría, fijándosele al efecto el plazo de quince dias, que comenzarán á contarse desde la fecha; apercibido de que si no lo verifica se seguirá el negocio sin oirle.

México Julio 13 de 1866.—El Subsecretario del Consejo de Estado, *José M. Rodriguez y Cosío.* 3a—1.

AVISOS JUDICIALES.

Juzgado de letras de Texcoco.

En los autos que ante este juzgado se giran sobre intestado de D. Dionisio y D. Luis Escalona, vecinos que fueron del pueblo de Tepetlaxtoc, se ha mandado, entre otras cosas, se convoque por los periódicos á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de dichos intestados, para que se presenten á deducirlo en el término de quince dias; bajo el apercibimiento de que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Texcoco, Junio 18 de 1866.—*Mauro F. de Córdoba.* 1043—3a—1

Juzgado de primera Instancia de Pachuca.

AVISO JUDICIAL.

En el espediente que en este juzgado se sigue sobre el intestado del finado D. Ernesto Roting, natural de Alemania, se ha proveido, con fecha catorce del corriente, un auto que en lo conducente dice así:

"Y mediante á que no existen en esta ciudad parientes conocidos del finado, y que solo pueden encontrarse en Alemania, de donde fué originario, fíjense edictos en los parajes públicos, y publíquense en los periódicos de la capital por treinta dias los avisos conducentes, llamándose á los que se consideren con derecho á los bienes, para que comparezcan á deducirlo dentro del término de seis meses."

Y en cumplimiento de lo mandado se espide el presente para que surta los efectos correspondientes.

Pachuca, Junio 20 de 1866.—El Juez de primera instancia, *Lic. R. Rosales.*—Asistencia, *Agustin Villa.*—Asistencia, *Ignacio Sanchez.* 1014—30s—7

Juzgado cuarto de Instruccion de lo civil y de Hacienda.

En el espediente promovido por D. Manuel Diaz Dominguez, sobre que se chancele un gravámen de 85,641 pesos 1 real 11 granos, que aparece tener la casa núm. 5 del Portal del Águila de Oro, en union de otras por la parte respectiva; el Sr. Juez 4º de Instruccion, Lic. D. José María Mirafuentes, ha mandado se convoque por los periódicos á los que se crean con derecho á dicho capital, para que en el término de un mes, contado desde la primera publicacion de este aviso, se presenten á deducirlo; bajo el apercibimiento de la ley si no lo verifican.

México, Julio 4 de 1866.—*Manuel T. de Meneses,* Escribano público. 1031—30s—3

Juzgado quinto Municipal.

Calle de Tacuba núm. 3.

Orden.—Por la presente se hace saber á D. Angel Lizardi, que en el juicio promovido en su contra por D. Felipe Rosales, se ha pronunciado el fallo cuya parte resolutiva es como sigue:—"Que D. Angel Lizardi pague á D. Felipe Rosales, dentro de tercero dia, los cuarenta y ocho pesos que se le demandan; cinco pesos que en igual término enterará por multa en la Administracion de rentas, conforme á lo prevenido en el art. 342 de la ley de procedimientos de 9 de Noviembre de 1858, y por último los gastos legales de Secretaría; apercibido de ejecucion á su costa si no cumple."—México, Junio 22 de 1866.

Y por ignorarse el domicilio del demandado, á pedimento del actor se le hace saber por el presente, que surtirá los efectos de notificacion en forma.

México, Julio 10 de 1866.—*Olmos.* 1040—3s—2

Notificacion judicial.

En el juicio que sigue D. Francisco Mejía contra D. Antonino Chavero, sobre pesos, el señor juez 2º de Instruccion, Lic. D. Miguel Rendon Peniche, ha pronunciado su fallo, cuya parte resolutiva dice á la letra:—"Debia fallar y fallo: Primero: pague D. Antonino Chavero, dentro de cinco dias, la cantidad de la demanda y las costas legales del juicio; apercibido de ejecucion á su costa. Segundo: se le reservan sus derechos de acreedor para hacerlos valer en el juicio que corresponda; y tercero: se reserva igualmente al actor la accion criminal que crea tener. Así lo proveyó definitivamente el señor juez y firmó. Doy fe.—*Rendon Peniche.*—Asistencia, *Antonio Vargas.*—Asistencia, *Manuel Estrada.*"

Lo que hago saber al espresado Sr. Chavero por el presente.

México, Julio 10 de 1866.—*Joaquin Guzman,* Escribano público. 1039—3s—3

Juzgado de letras de Cuautitlan.

En los autos del concurso formado á los bienes de D. José Pico de San Martin, está mandado, á pedimento de D. José Pico Cerro, que sean citados por medio del *Diario del Imperio,* los acreedores que no concurrieron á la junta celebrada el dia veintidos de Marzo último, á fin de que se les notifique el convenio ajustado en dicha junta por los que estuvieron presentes; bajo el apercibimiento de que si no se presentan dentro del plazo de quince dias, se procederá conforme á derecho. Y en cumplimiento de lo dispuesto se publica la presente, que surtirá los efectos de citacion en forma.

Cuautitlan, Julio 9 de 1866.—El Juez de Instruccion, *José Zubieta.* 1041—3s—3

Aviso judicial.

En los autos del intestado de Dª María Susana Estrada, se ha presentado escrito por Dª María Mercedes Araujo, manifestando, que teniendo necesidad de enajenar una casa, sita en la ciudad de Toluca, que le fué adjudicada en parte de su legítima materna, pide que con citacion de sus coherederos, se le espida copia certificada de la division de hijuela en la parte relativa; y que hallándose ausente de esta capital D. Jesus Gonzalez, su coheredero, sin saberse el punto de su residencia, se le haga la citacion por los periódicos, señalándosele un término dentro del cual, si no se presenta, surtirá sus efectos la citacion y se le espedirá la copia que solicita. A cuyo pedimento el señor juez 2º de Instruccion de lo civil, Lic. D. Miguel Rendon Peniche, proveyó de conformidad, señalando el término de doce dias.

Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente.—México, Julio 7 de 1866.—*Casimiro Fernandez,* Escribano público. 1038—3s—3

Juzgado de primera Instancia de San Juan del Rio.

EDICTO.

El señor juez de primera instancia del Distrito, por auto de dos del presente Julio, ha mandado se cite nuevamente á los acreedores del concurso á bienes de D. Jesus María Basurto, para la junta que se ha de celebrar el diez y seis del mismo, á las nueve de la mañana, en este juzgado; entendidos los acreedores que de no verificarlo, el juzgado decretará lo que estime conveniente. Aclarándose que por error de impresion, en el *Diario del Imperio* donde se publicó el aviso de declaracion de quiebra, se espresa en el edicto que los acreedores deben presentarse con los títulos *ejecutivos* de sus créditos, debiendo ser con los *justificativos* que oportunamente deben presentar al síndico judicial.

San Juan del Rio, Julio 3 de 1866.—El Secretario del juzgado, *Lic. Diaz Dominguez.* 1034—3a—2

AVISOS PARTICULARES.

CONDUCTA.

Estando anunciada oficialmente la salida de una conducta para Veracruz, los que suscriben participan al comercio haber abierto su registro de caudales en la calle de Don Juan Manuel núm. 23.

México, Julio 12 de 1866.—Martinez y Cª 1042—4s—2

Disuelta la sociedad que giraba en esta ciudad bajo la razon WATERMEYER KAUFFMANN Y Cª, quedan encargados de su liquidacion los que suscriben, quienes siguen los mismos negocios con la nueva firma ***Kauffmann Graue y Comp.***

México, 1º de Julio de 1866.

Carlos G. Kauffmann. D. Graue. 1036—3s—3

DIVERSIONES PUBLICAS.

Domingo 15 de Julio.

TEATRO IMPERIAL.

COMPAÑIA DRAMATICA.

En la tarde, á las cuatro en punto, el drama en tres actos, intitulado: *El Abate l'Epee, ó la Huérfana de Bruselas,* y baile en seguida.

En la noche, á las ocho en punto, el drama en tres actos, denominado: *Hija y madre,* finalizando la funcion con una pieza de baile.

TEATRO PRINCIPAL.

COMPAÑIA DRAMATICA.

En la tarde, á las cuatro en punto, la comedia en un acto, que se intitula: *Las cuatro esquinas;* en seguida la otra, denominada: *¿Sera éste? ....* y por conclusion la zarzuela intitulada: *La cola del diablo.*

En la noche, á la hora de costumbre, el proverbio nuevo, en tres actos: *La oveja descarriada.*

TEATRO DE ITURBIDE.

COMPAÑIA DRAMATICA.

En la tarde, á las cuatro en punto, la comedia: *Llueven bofetones,* y en seguida la zarzuela *La cola del diablo.*

MEXICO.—IMPRENTA IMPERIAL.



EL DIARIO



DEL IMPERIO

Los números sueltos valen 12 centavos.

TOMO IV. MEXICO.—Lunes 16 de Julio de 1866. NUM. 462

SUMARIO.

PARTE OFICIAL.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Teniendo en consideracion que en el proceso que por infidencia se sigue al Lic. D. José María Fernandez y al notario público D. Manuel María Seoane, no hay datos bastantes para la debida justificacion del delito, y teniendo en cuenta los buenos antecedentes y conducta de los procesados, HEMOS venido en decretar que se sobresea en el juicio.

Dado en el Alcázar de Chapultepec, á 6 de Julio de 1866.

MAXIMILIANO.

Por el Emperador,

El Ministro de Guerra,

JOSE MARIA GARCIA.

MINISTERIO DE JUSTICIA.

SECCION 2ª

México, Julio 6 de 1866.

S. M. el Emperador, en atencion á ser hoy el aniversario de su nacimiento, Ha tenido á bien conceder las siguientes gracias:

A Bonifacio Serrano, sentenciado por el Tribunal superior de Durango en 3 de Marzo de este año á la pena de muerte, se le conmuta en la de diez años de presidio.

A Félix Perez Trejo, sentenciado por la Corte marcial de México á dos años de trabajos forzados, desde 21 de Octubre de 1865, se le indulta del tiempo que le falta para extinguir su condena.

A D. Antonio Ortiz de la Huerta, sentenciado por el Tribunal de Morelia al pago de una multa de mil pesos, se le indulta de dicha pena.

A Hipólito Plata, sentenciado por el Supremo Tribunal en 16 de Diciembre de 1862, á seis años de presidio, se le descuenta el tiempo que duró prestando sus servicios en el ejército.

A Vicente y Bonifacio Rios, sentenciados por el Tribunal superior de Toluca á cinco años de presidio, se les indulta del tiempo que les falta para extinguir su condena.

A Timoteo Vega, sentenciado por el Tribunal superior de Guanajuato en 7 de Junio de este año á ocho años de presidio, se le reduce la pena á seis años.

A Vicente Cardoso, sentenciado por el Tribunal superior de Puebla en 7 de Febrero de este año á la pena de muerte, se le conmuta en la de diez años de presidio.

A Antonio Alvarado, sentenciado por el Tribunal superior de Guanajuato en 23 de Agosto de 1863 á diez años de presidio, se le reduce á la mitad dicha pena.

A Juan Rosas, sentenciado por el Tribunal superior de Puebla á cuatro años tres meses de trabajos públicos, se le rebaja un año de dicha pena.

Y lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

El Encargado del Despacho de Justicia,

Torres Torija.

Sr. Prefecto político de.........

GRAN CANCILLERIA DE LAS ORDENES IMPERIALES.

México, Julio 9 de 1866.

S. M. el Emperador, por acuerdo de 3 del actual, Ha tenido á bien nombrar Oficial de la Imperial Orden de Guadalupe, al Sr. D. Guillermo Lavigne, Teniente Coronel del Cuerpo de voluntarios austriacos.

El Secretario encargado de la Gran Cancillería,

José H. Gonzalez.

MINISTERIO DE HACIENDA.

GABINETE.

México, Julio 13 de 1866.

S. M. el Emperador, por acuerdo fecha 8 del corriente, se Ha servido nombrar al Sr. D. Juan de Dios Peza para el empleo interino de Interventor de la Casa de Moneda de esta capital, durante la ocupacion del Exmo. Sr. D. José Salazar Ilarregui en el Ministerio de Gobernacion.

El Subsecretario de Hacienda,

E. Villalva.

MINISTERIO DE NEGOCIOS EXTRANJEROS Y MARINA.

México, Julio 14 de 1866.

S. M. el Emperador se Ha dignado nombrar, con fecha 25 del pasado, á D. Manuel Isla de Isla, Su Cónsul en Madrid.

S. M. el Emperador Ha tenido á bien nombrar, por acuerdo de 25 del pasado, á D. Horacio Luis Dickenson, Su Cónsul en Alicante.

El Subsecretario de Negocios Extranjeros, encargado del despacho del Ministerio,

Luis de Arroyo.

PARTE NO OFICIAL.

La Emperatriz ha salido del territorio mexicano. Los mas graves intereses de México han motivado este acontecimiento tan digno de la gratitud nacional. S. M. va á tratar personalmente con la Francia varios puntos importantes para el porvenir, secundando con este acto el celo y abnegacion de nuestro Soberano por la causa de la patria. La intervencion directa de la Emperatriz es un rasgo de magnanimidad que debe comprenderse en toda su grandeza, y que pone de manifiesto sus virtudes patrióticas. Ningun corazon generoso dejará de conmoverse, al apreciar justamente el valor moral de la resolucion y sentimientos de S. M. al ir á la corte de Francia, sin vacilar un momento, para hacer nuevos beneficios á los mexicanos.

Varias causas han suscitado la necesidad de arreglos previos á la salida del ejército frances, para que el Emperador pueda dar fin á la obra de regenerar el país y afirmar sus destinos. Natural es conocer que hemos llegado á esta ocasion por la oportunidad de asegurar la marcha firme y estable del Gobierno, y por las dificultades consiguientes á constituir una nacion que tanto tiempo ha sido combatida por las revoluciones.

La Francia y México tienen que ventilar puntos delicados sobre tratados internacionales que deben regir en lo futuro, y que conciernen al interes de ambas naciones. Tratar de estas cuestiones toca especialmente al Soberano, porque de ellas depende la facilidad de la administracion pública y el apoyo firme de la nacionalidad.

La Emperatriz lleva, pues, á Francia la mision mas importante que ha sobrevenido de los acontecimientos que dan término á la expedicion francesa. México, al desarrollar sus elementos, establecer el sistema hacendario y ponerse en plena aptitud de llenar todos sus deberes, se encuentra con la obligacion de atender de preferencia á las necesidades interiores y cubrir ademas los compromisos de sus convenciones. Tiene que completar el ejército nacional para concluir la pacificacion, sosteniendo á fuerza de energía y actividad, el período de transicion.

A la política y discrecion de la Emperatriz son conocidas tan atendibles urgencias; y no en vano la Providencia la habrá inspirado para ajustar los convenios que dejen expedita á la nacion en la empresa que le corresponde.

S. M. ha aceptado la mision con patriotismo, afrontando toda clase de sacrificios, y sin omitir diligencia alguna para cumplirla. Las circunstancias indicaban para su solemnidad y buen éxito, el alto rango, el prestigio y la inteligencia en todos los pormenores de la política que posee la Emperatriz; y al punto hemos visto que la dignidad imperial lleva en su corazon los intereses de la nacion mexicana para arreglarlos y defenderlos. La Emperatriz ha recorrido varios de los Departamentos mas notables; conoce nuestras necesidades sociales, la situacion política, y su augusta persona puede sostener con su propia experiencia y convicciones, los sentimientos del Emperador y allanar toda dificultad.

El Emperador no podia conferir sus poderes á un plenipotenciario, porque esta cuestion exige la presencia del Soberano, y abraza resoluciones imprevistas tal vez, que solo SS. MM. podrian decidir sin pérdida de tiempo, y sin aplazar un tratado que es por ahora indispensable.

El sentimiento público ha comprendido bien lo que debe á la Emperatriz. Su sacrificio estará siempre presente en la memoria de todo buen mexicano, será un estímulo para imitar tan grande ejemplo de patriotismo.

La espansion del sentimiento por la partida de la Emperatriz se ha visto en todas las clases de la sociedad, desde el momento que se supo que iba á salir de su patria; y se ha ido aumentando progresivamente á medida que, conociéndose el objeto del viaje, la reflexion pone en su verdadero punto de vista lo que física y moralmente tiene de grande la determinacion de SS. MM. en favor de la suerte de México.

En su tránsito hasta Veracruz, la Emperatriz ha encontrado las demostraciones mas entusiastas de afecto á su persona, y de los sentimientos que inspira su ausencia. El pueblo le ha tributado la ovacion mas envidiable; la de la gratitud al heroismo.

Personas aprehendidas.

El Gobierno ha mandado aprehender, conforme al artículo 77 del Estatuto, á las personas siguientes que trabajaban en trastornar la paz y el órden público:

D. Feliciano Chavarría.
Sr. General D. José Rojo.
Sr. Kampherr.
D. Pedro Echavarría.
D. Agustin Cruz.
D. Agustin Zires (general)
D. Manuel Morales Puente.
D. Juan Mateos.
D. Ignacio Ramirez.
Sr. General D. José de la Parra.
D. Manuel Parada.
D. Gabriel María Islas.
D. Antonio María Zamacona.
Padre Ordoñez.
D. José Miguel Arroyo.
D. Joaquin Alcalde.

Minerales de Zacatecas.

IMPERIO MEXICANO.—DEPARTAMENTO DE ZACATECAS.

Estado *que en cumplimiento de lo dispuesto por S. M. el Emperador, expresa el número de cargas de mineral de plata, extraidas en las minas del Departamento, el mes de Mayo del corriente año, con expresion de los Distritos y Municipalidades á que pertenecen, número de haciendas, nombres de éstas, valor aproximativo de la carga, costo de maquila y método empleado en el beneficio de metales, segun consta de los estados ministrados por los propietarios y administradores de las mismas haciendas.*

	Nombres de las minas.		Metal Cgas.	Total.	Valor aproximativo.	Total.	Costo de Maquila.	Total.
Municipalidad de Zacatecas.	1. Cinco Señores:							
		Semª 1ª	765		$1152 00		$1897 50	
		„ 2ª	800		1600 00		1980 00	
		„ 3ª	608		1216 00		1608 00	
		„ 4ª	596		1192 00		1468 00	
				2769		5160 00		6953 50
	2. Juan Alonso:							
		Semª 1ª	450		2000 00		2100 00	
		„ 2ª	450		2000 00		2100 00	
		„ 3ª	450		2000 00		2000 00	
		„ 4ª	450		1900 00		1950 00	
				1800		7900 00		8150 00
	3. San José:							
		Semª 1ª	323		3255 25		3100 00	
		„ 2ª	300		3366 56		3250 00	
		„ 3ª	300		2726 50		2640 00	
		„ 4ª	323		2421 94		2320 00	
				1246		11770 25		11310 00
	4. San Juan:							
		Semª 1ª	315		„ „		611 00	
		„ 2ª	298		„ „		585 00	
		„ 3ª	401		„ „		780 00	
		„ 4ª	233		„ „		455 00	
				1247		„ „		2431 00
	5. Pinta:							
		Semª 1ª	„		„ „		„ „	
		„ 2ª	„		„ „		„ „	
		„ 3ª	„		„ „		„ „	
		„ 4ª	18		72 „		60 „	
				18		72 00		60 00
	6. San Bernabé:							
		Semª 1ª	74		400 00		154 00	
		„ 2ª	74		400 00		154 00	
		„ 3ª	80		400 00		168 00	
		„ 4ª	140		1000 00		298 00	
				368		2200 00		774 00
	7. Patrocinio:							
		Semª 1ª	„		„ „		„ „	
		„ 2ª	24		1406 62		450 50	
		„ 3ª	„		„ „		„ „	
		„ 4ª	„		„ „		„ „	
				24		1406 62		450 50
Sauceda.	8. Sauceda:							
		Semª 1ª	940		3572 00		1692 00	
		„ 2ª	840		3360 00		1512 00	
		„ 3ª	865		3460 00		1557 00	
		„ 4ª	845		3253 25		1521 00	
				3490		13645 25		6282 00
Guadalupe.	9. Bernardez:							
		Semª 1ª	778		1945 00		1556 00	
		„ 2ª	493		1479 00		986 00	
		„ 3ª	752		1880 00		1504 00	
		„ 4ª	752		1880 00		1504 00	
				2775		7184 00		5550 00
Municipalidad de Guadalupe.	10. Herrera:							
		Semª 1ª	960		3000 00		1872 00	
		„ 2ª	666		3000 00		1300 00	
		„ 3ª	863		3000 00		1677 00	
		„ 4ª	984		3000 00		1924 00	
				3473		12000 00		6773 00
	11. Florida:							
		Semª 1ª	720		5400 00		2160 00	
		„ 2ª	718		5385 00		2154 00	
		„ 3ª	715		5362 50		2145 00	
		„ 4ª	719		5392 50		2157 00	
				2872		21540 00		8616 00
	12. Granja:							
		Semª 1ª	500		1250 00		1650 00	
		„ 2ª	812		2030 00		2684 00	
		„ 3ª	787		1967 50		2596 00	
		„ 4ª	894		2235 00		2948 00	
				2993		7482 50		9878 00
	13. Begoña:							
		Semª 1ª	650		3700 00		3500 00	
		„ 2ª	650		3600 00		3500 00	
		„ 3ª	650		3700 00		3500 00	
		„ 4ª	600		3500 00		3500 00	
				2550		14500 00		14000 00
	14. Angeles:							
		Semª 1ª	700		2850 00		2450 00	
		„ 2ª	700		2850 00		2450 00	
		„ 3ª	760		3420 00		2660 00	
		„ 4ª	720		3240 00		2520 00	
				2880		12360 00		10080 00
	15. Refugio:							
		Semª 1ª	246		532 00		707 00	
		„ 2ª	234		506 00		662 50	
		„ 3ª	270		590 00		760 00	
		„ 4ª	240		523 62		600 00	
				990		2151 62		2729 50
	16. Cármen:							
		Semª 1ª	208		480 00		450 00	
		„ 2ª	232		540 00		442 00	
		„ 3ª	272		640 00		520 00	
		„ 4ª	230		540 00		450 00	
				942		2200 00		1862 00
	17. Purísima:							
		Semª 1ª	80		240 00		140 00	
		„ 2ª	86		258 00		156 00	
		„ 3ª	90		270 00		162 00	
		„ 4ª	70		210 00		126 00	
				326		978 00		584 00
	Totales..........			30763		$122550 24		$96483 50

Nota.—El método de beneficio en todas las haciendas ha sido por amalgamacion, excepto en la de Patrocinio, que fué por fundicion.

Zacatecas, Junio 20 de 1866.—El encargado del ramo, *Leonardo Tovar.*—Revisado.—El Secretario general de la Prefectura política, *Mariano Sanches.*"

Es copia. México, Julio 14 de 1866.—El Subsecretario interino de Fomento, *Francisco Jimenez.*

AVISOS JUDICIALES.

Citacion judicial.

El agente de negocios D. Juan Manuel García, como apoderado de la Sra. Dª María de los Angeles Rivas y del curador del menor D. Enrique Chavarría, presentó ante el Sr. Juez 3º de Instruccion de lo civil, Lic. D. Cristóbal Poulet y Mier, un escrito pidiendo que se manden recoger de poder del Sr. Lic. D. Miguel Hidalgo y Terán los autos que sus representados seguian con la testamentaría de D. José Gomez Lamadrid, y cuyos autos el estinguido Juzgado 3º mandó entregar á una junta menor nombrada por los acreedores, que concedieron esperas al deudor en el mismo intestado. A este escrito se proveyó un auto, mandando, que habiéndose por radicados los autos en el propio Juzgado, se recogiesen del poder del Sr. Lic. Hidalgo, con arreglo á la ley, y que se diera cuenta con ellos, venidos que fueren, al propio Juzgado. Practicadas algunas diligencias en virtud de este auto, y constando por ellas que no es conocida la habitacion de D. Juan Francisco Lamadrid, con quien debe entenderse la notificacion de radicacion, y en vista de una comparecencia del actor en que solicita se le cite por los periódicos, señalándole término para que comparezca en el Juzgado, se ha proveido el auto que á la letra copio:

"México, Julio 7 de 1866.—Como lo pide; señalándose el término de ocho dias, contados desde la primera publicacion, para la comparecencia de D. Juan Francisco Lamadrid, y repóngase el papel. El Sr. Juez lo mandó y firmó. Doy fe.—*Poulet.*—*Miguel F. Guerra*, Escribano Secretario."

Y para que la citacion mandada surta sus efectos legales, publico el presente, hoy 10 de Julio de 1866.—*Urbano Morali*, Escribano público. 1044—4a—1

Aviso judicial.

En los autos que sigue D. Angel Quintana, como síndino del concurso de D. Agustin Mendez, con el albacea de la Sra. Oton Dorantes, consta lo siguiente:

"México, Junio 28 de 1866.—Hágase saber la radicacion, y fecho dése cuenta. Lo proveyeron y firmaron los señores presidente y jueces que forman la segunda Sala del Tribunal de 1ª instancia: doy fe.—*Martinez del Villar.*—*Escalante.*—*Iglesias.*—*Rafael F. Morales*, Secretario."

"En veintiocho del mismo, presente D. Angel Quintana, é impuesto del auto que antecede, dijo: lo oye, y que ignorándose el paradero de D. Secundino Perez, suplica á la Sala se sirva mandar se haga saber el auto anterior por medio de los periódicos. Y firmó: doy fe.—*Quintana.*—*Manuel Romero.*"—"Dada cuenta en 12 del mismo (Julio) con la respuesta de Quintana de 28 del pasado, acordó la Sala de conformidad con lo que en ella se pide. Conste: (aquí tres rúbricas).—*Rafael F. Morales*, Secretario,"

En cuyo cumplimiento pongo el presente.—México, Julio 13 de 1866.—*Manuel Romero.* Escribano público de la Nacion. 1046—3s—1

MEXICO.—IMPRENTA IMPERIAL.



EL DIARIO  DEL IMPERIO

Los números sueltos valen 12 centavos.

TOMO IV. **MEXICO.—Martes 17 de Julio de 1866.** NUM. 463

SUMARIO.

PARTE OFICIAL.—Contralores de contribuciones directas en los Departamentos de Puebla, Veracruz y Tlaxcala.—Acuerdo declarando exceptuados del sorteo á los empleados del ramo de guerra.

PARTE NO OFICIAL.—La Emperatriz en Orizava.—El 6 de Julio en Mérida.—El Sr. Almonte.—Minerales de Guanajuato.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

SECCION 2ª DIRECTIVA.

México, Julio 14 de 1866.

S. M. el Emperador se Ha servido nombrar Contralores de contribuciones directas para el Departamento de Puebla á D. Eugenio Cochegrus, para el de Veracruz á D. Heliodore Thomas, y para el de Tlaxcala á D. Eutimio Cueto.

El Subsecretario de Hacienda,
E. Villalva.

MINISTERIO DE GUERRA.

1ª DIRECCION.

México, Julio 16 de 1866.

S. M. el Emperador, con fecha de ayer, Ha tenido á bien expedir el acuerdo siguiente:

"Los empleados del ramo de Guerra quedan comprendidos en las excepciones que establece la ley de sorteo de 1º de Noviembre de 1865, debiendo acreditar esta excepcion presentando sus patentes."

El Subsecretario interino de Guerra,
J. M. Márquez.

PARTE NO OFICIAL.

LA EMPERATRIZ EN ORIZAVA.

Tomamos los siguientes párrafos de una relacion publicada en aquella ciudad:

"El miércoles 11 de Julio de 1866, era el dia en que Orizava recibiria á la Emperatriz, y era tambien cuando sabria el objeto de su viaje. El papel en que escribimos estas líneas está regado con lágrimas sinceras, con lágrimas de emocion y con sentimientos nacidos de lo mas íntimo de nuestro corazon, porque jamas olvidaremos los efectos de una recepcion entusiasta hecha á la mas virtuosa de las Soberanas.

"El Sr. Coronel D. Juan de Olloqui, Subprefecto del Distrito, y el Sr. Comandante Superior, á las cuatro de la mañana salieron con direccion al pueblo de Aculzingo, donde esperaron á S. M.; y si bien es cierto que debieron ir hasta Puente Colorado, que es donde comienzan los límites del Distrito, no lo efectuaron por temor de no llegar oportunamente. A las doce y media del dia, los vecinos de ese pueblo comenzaron á correr por todas partes, y por eso se conoció que S. M. estaba ya próxima. En aquel momento las autoridades del lugar se reunieron y el Sr. Subprefecto se dirigió á la entrada de la poblacion. A poco rato apareció la descubierta, y en seguida una carretela. Este carruaje era el que traia á la Emperatriz de México, á esa ilustre Soberana que ha sabido captarse las simpatías de todos sus súbditos, es decir, de todos los que desean la ventura de la patria. Allí fué saludada por el Sr. Subprefecto en nombre del Distrito, y S. M. contestó con palabras siempre amables y llenas de grandeza y majestad. En seguida tuvo lugar un modesto almuerzo que se preparó por el Comisario municipal de Aculzingo, y despues de haber terminado emprendió la Emperatriz su marcha hasta Orizava.

"Se acercaba ya el momento en que esta ciudad tendria la satisfaccion de recibir á S. M., y ya era esperada con impaciencia. Todas las casas, desde bien temprano, habian sido adornadas con colgaduras, y el barrio de la Angostura estaba lleno de gallardetes y otros adornos con que se habian preparado para la recepcion de la Emperatriz Carlota.

"Por el camino habia varias guardias francesas, y al pasar S. M., despues de hacerle los honores que le corresponden, la victoreaban, y algunos pueblos salian al camino con músicas y cohetes y saludaban á la Emperatriz. S. M. les contestaba sus saludos con afabilidad, y los indígenas quedaban llenos de satisfaccion y regocijo.

"Al llegar S. M. cerca del Ingenio, muchas personas á caballo salieron á su encuentro gritando de una manera verdaderamente entusiasmada, vivas á la Emperatriz, é inmediatos al carruaje continuaron acompañándola. Bien meditado ese paso no deja de ser conmovedor, el ver á los particulares rodear la carretela en que S. M. venia, y servirle como de escolta dada por el corazon mexicano. En el mismo pueblo del Ingenio estaban colocados varios arcos silvestres, y se encontraba en ese punto una comision de señoras que habian salido de esta ciudad á esperar á la Emperatriz, y á ofrecerlo un carruaje que llevaron. S. M. dió las gracias, y despues de saludarlas amablemente lo mismo que á las autoridades del lugar, continuó su viaje en medio de las mas entusiastas aclamaciones de los vecinos del Ingenio. Adelante de este pueblo encontraron á S. M. todos los oficiales franceses de la guarnicion que fueron á caballo á recibirla y la victorearon.

"Todo ese camino fué victoreada por los ginetes mexicanos, y ya próximos á la entrada de la ciudad, formó valla, por disposicion del Sr. Subprefecto, el cuerpo de policía y de serenos.

"Por fin llegó el momento en que S. M. entrara por la garita de la Angostura. Las salvas de cañon, innumerables cohetes, repique general, vivas entusiastas, anunciaron á la ciudad de Orizava que la Emperatriz habia arribado á sus puertas. En ellas fué saludada por todo el Ayuntamiento, todas las autoridades y todos los empleados. Pretendió el pueblo quitar las mulas al carruaje, pero S. M. se opuso á ello, y entre vivas estrepitosos y entre lágrimas de ternura, atravesó la poblacion. Las gentes corrian, y era tan crecida la concurrencia, que más de una vez fué interceptado el paso del carruaje. Las ventanas de las casas estaban absolutamente llenas de personas, y todo publicaba que la Emperatriz es muy estimada por los vecinos de Orizava.

"A las cinco y media de la tarde S. M. entraba al alojamiento que se le habia preparado, y en el cual una comision de señoras saludó á nuestra augusta Soberana. Momentos despues recibió en la sala del trono á todas las autoridades, empleados, particulares y señoras, y en seguida de las felicitaciones de estilo, S. M. dirigió á todos la palabra. Entonces fué cuando dijo que iba á Europa á arreglar varios asuntos de la mayor importancia para México, y quedamos verdaderamente estupefactos.

"Atravesar el mar, pasar por Veracruz en este tiempo y sufrir las incomodidades de un largo viaje, solo por conseguir para la patria el colmo de su felicidad, es propio solamente de los Soberanos que tienen los hijos de México. ¡Cómo no se habian de sentir las mas gratas emociones de una gratitud inmensa al saber el objeto de ese viaje!

"Nosotros lloramos como un niño, y los concurrentes todos elevaron una plegaria al Sér Supremo, pidiéndole por la conservacion de nuestros Soberanos y por un feliz viaje para S. M. la Emperatriz.

"En la noche invitó á su mesa S. M. al Sr. Subprefecto, al Sr. Alcalde municipal, al Sr. Cura, al Sr. Comandante superior y otras varias personas, tanto hombres como señoras.

"El juéves 13, á las seis de la mañana, el Sr. Subprefecto, el Ayuntamiento, autoridades y empleados se despidieron de la Emperatriz, y S. M. dijo que estaba muy satisfecha de la recepcion que se le habia hecho, y que bien pronto la nacion sabria los resultados de su viaje.

"Nuestra augusta Soberana emprendió su marcha á poco rato para Paso del Macho, y la acompañaron hasta cierta distancia de la ciudad varios miembros del Ayuntamiento, autoridades, empleados, la oficialidad francesa, y el Sr. Subprefecto llegó hasta la Barranca de Villegas, en cuyo punto terminan los límites del Distrito de Orizava.

"La Emperatriz va á Europa á obtener grandes é importantes mejoras para el país.

"S. M. se ha separado de su augusto esposo y va á emprender un penoso viaje en favor de México, y los mexicanos la bendicen y el mundo entero admirará considerablemente el paso que S. M. ha dado."

El 6 de Julio en Mérida.

Leemos en el periódico oficial de Yucatan:

"El dia 5 por la noche salió del palacio del M. I. Ayuntamiento una serenata á que concurrió un crecido número de personas notables y del pueblo, victoreando á SS. MM., al Imperio y al Exmo. Sr. Comisario Imperial que tan dignamente representa al Soberano.

"Antes de recorrer las calles de la ciudad se dirigió al palacio del Exmo. Sr. Comisario Imperial, en donde S. E. recibió aquella demostracion con la cordialidad que le es genial, manifestando á los concurrentes su regocijo y los justísimos motivos con que el pueblo demostraba el suyo por el cumpleaños del salvador de la nacionalidad mexicana. Al salir del palacio los concurrentes, apareció S. E. en uno de sus balcones, y victoreando á SS. MM., al Imperio, al pueblo yucateco y á la Península, fué correspondido por la inmensa multitud con férvido entusiasmo, añadiendo vivas á S. E.

"Al dia siguiente, desde las cuatro de la mañana, la música militar recorria las calles de la poblacion, y al apuntar el dia, la ciudadela de San Benito hizo el saludo de veintiun cañonazos, que fué repetido á las doce del dia y á las seis de la tarde. A las ocho de la mañana se reunieron todas las autoridades y funcionarios públicos en el palacio del Exmo. Sr. Comisario Imperial, para asistir al solemne *Te-Deum* que tuvo lugar en la santa iglesia Catedral, habiendo oficiado el señor presidente del Cabildo eclesiástico Dr. D. Manuel José Delgado.

"Concluida esta ceremonia religiosa, se dirigió la comitiva al palacio de S. E.,

en donde se hicieron las felicitaciones mas cordiales á S. M. en la persona de su representante.

"El primero que hizo uso de la palabra, fué el Sr. General Comandante de la 7ª Division militar, que se expresó en estos términos:

"Exmo. Sr. Comisario Imperial: Por mí y á nombre de la Division de mi mando, tengo el honor de dirigir á V. E. la palabra, como el representante de S. M. I. en esta Península, con el fin de felicitar á S. M. en este hermoso dia, y manifestarle: que tanto el General como la Division toda, deseamos que S. M. I. goce de una larga vida, para que pueda hacer la felicidad del país que tanto lo ama: que tanto lo ama, lo repito; pues si hay un partido que lo combate, sin mas miras que posesionarse del poder para medrar, porque no tiene ningun fin político, el ejército, que solo aspira á cumplir con su deber y afianzar para siempre el TRONO DEL EMPERADOR MAXIMILIANO I, sabrá defenderlo en el campo de batalla, hasta que se hayan extinguido totalmente los enemigos del Imperio."

"Siguió el Sr. Prefecto político del Departamento y demas autoridades por el órden que vamos á referir, siendo espectadores en esta tierna y conmovedora solemnidad todas las personas que formaban la numerosa concurrencia que acudió á este acto tan justamente dirigido á una de nuestras festividades nacionales.

"El Sr. Prefecto político:

"Exmo. Señor: En este dia en que se recuerda el nacimiento de S. M. el Emperador Maximiliano, nada es mas justo que felicitarle por el favor que recibe de la Divina Providencia, tanto mas, cuanto que este favor redunda en nuestro bien y prepara la prosperidad de nuestra patria.

"Dígnese V. E., representante de S. M. I. en este Departamento, aceptar las felicitaciones que por mi medio hacen los yucatecos á S. M. y elevárselas en testimonio de su gratitud y cordial adhesion."

"El Sr. Presidente del Tribunal Superior:

"A nombre de los individuos que componen el órden judicial, tengo la honra de felicitar á V. E., por el fausto acontecimiento que hoy celebra la nacion mexicana.

"No puede ser ésta indiferente, ni dejar de tomar parte en la solemnidad de un dia que trae á la memoria el nacimiento del personaje ilustre que todo lo ha pospuesto noblemente á la gloria de salvar la autonomía y la libertad de la patria."

"El señor Administrador Apostólico de la Diócesis:

"Exmo. Señor: A nombre del venerable Clero que presido, por medio de V. E. que dignamente gobierna la Península, tengo el honor y satisfaccion de felicitar á S. M. el Emperador en este dia. He pedido siempre y continuaré pidiendo á Dios nuestro Señor, le conceda muchos años de vida con salud, y su divina gracia, para consolidar la paz en el Imperio y hacer la felicidad de todos sus habitantes, aquí en la tierra en el tiempo, y despues en la gloria por toda la eternidad."

"El Sr. Alcalde municipal:

"Exmo. Señor: Felicito en V. E. á S. M. el Emperador, hoy que es su cumpleaños, dia en que me cabe la satisfaccion de expresar á V. E. que el municipio de Mérida que represento, hace votos por la salud de S. M. en muchos años para bien de la nacion."

"Hechas estas felicitaciones, S. E. contestó con el siguiente sentido discurso:

"Señores: Con la mas viva satisfaccion he escuchado las felicitaciones que me habeis dirigido en este dia de gran júbilo, en que todos los buenos mexicanos celebramos el aniversario del natalicio de nuestro augusto y magnánimo Emperador.

"Aunque el cumplimiento del deber nos haya reunido para conmemorar tan fausto acontecimiento, ¿quién de nosotros, señores, no experimenta un sentimiento de verdadera alegría al recordar que hoy hace treinta y cuatro años que vió la luz primera nuestro jóven y noble Soberano? ¿Quién de nosotros deja un solo instante de elevar sus preces al Monarca de los monarcas por la prolongacion de la muy cara existencia del salvador de nuestra nacionalidad? México, por cuya prosperidad y felicidad trabaja incesantemente el Emperador con los mas grandiosos resultados, sabrá agradecer tanta abnegacion y tantos sacrificios; y nosotros, señores, continuando agrupados lealmente al rededor del trono para sostener la marcha que se ha trazado el Gobierno del Imperio, no habremos hecho otra cosa que pagar nuestro contingente patriótico para llevar á la nacion al término á que nuestro ilustrado y bondadoso Soberano la conduce en la via del progreso y de la verdadera libertad.

"¡Viva el Emperador! ¡Viva la Emperatriz! ¡Viva el Imperio de México!"

"Terminó este acto con los víctores que resonaron en el salon de Palacio, dirigidos unos á SS. MM., otros al Imperio y al Exmo. Sr. Comisario Imperial, quien despidió á la concurrencia dándole las gracias por su cooperacion al mayor lucimiento de la fiesta.

"S. E., para hacer mas remarcable la solemnidad del dia 6, inauguró la escuela de niñas pobres, planteada con los fondos que destinó á este noble fin nuestra generosa Emperatriz en los dias de su visita á este Departamento; y para perpetuar la memoria de este beneficio, se dió á la escuela el nombre de San Cárlos, que es el de su ilustre fundadora.

"El Exmo. Sr. Comisario Imperial, deseoso tambien de ejercer esos actos de noble generosidad de que ha dado tantos y tan repetidos ejemplos nuestro Emperador, visitó la cárcel pública y puso en libertad á cuatro presos que habian sufrido ya la mayor parte de su condena y que daban muestras de haberse corregido por la conducta observada en la caja de su destino.

"Por la tarde hubo paseo y música en la plaza principal, y á la noche tuvieron lugar los vistosos fuegos artificiales que terminaron á las diez. El arco de luces que apareció en el corredor alto de la cárcel estuvo bellísimo; despues de haber tomado fuego todo él, se leia perfectamente en letras de varios colores "viva Maximiliano," habiendo permanecido algun tiempo encendido para recrear á los espectadores. La iluminacion de la plaza era digna de verse, por la multitud y variedad de las luces de distintos colores. Los edificios de la poblacion tambien se iluminaron, habiéndose engalanado en el dia con su vistoso cortinaje. Luego que terminaron las diversiones de la plaza, dió principio un suntuoso baile en el palacio del Exmo. Sr. Comisario Imperial, quien se dignó invitar á muchas familias distinguidas, que formaron la numerosa y escogida concurrencia que habia en sus salones. La animacion y el buen gusto campearon en el baile. Los adornos de palacio, sencillos y elegantes, eran dignos de la solemnidad del dia. El entusiasmo de los concurrentes, expresado en los brindis y víctores que hubo en el ambigú, revelaban la sinceridad de aquella ovacion patriótica.

"Despues de concluida la cuadrilla de honor que puso el Exmo. Sr. Comisario Imperial, todos se entregaron á gozar del baile con la mas amplia satisfaccion, hermanándose bien el porte decente y digno de los concurrentes con la sencillez y franqueza que reinó durante el baile. El Exmo. Sr. Comisario Imperial y su digna compañera, tuvieron la mayor parte en el lucimiento de aquella diversion, porque prodigaban sus atenciones, con esa fina amabilidad que los distingue, á todos los que se hallaban en la sala.

"La capital, pues, ha solemnizado uno de los dias mas gratos para todo buen mexicano, y se envanece de haber llenado este deber, que le imponen su gratitud y adhesion hácia el salvador de la independencia y nacionalidad mexicanas."

El Sr. Almonte.

Han corrido varios rumores que han sido publicados por algunos colegas de la prensa, sobre la conducta de este señor. Podemos afirmar que nada sabemos que dé fundamento á tales noticias.

Minerales de Guanajuato.

Estado *que en cumplimiento de lo dispuesto por circular de 20 de Diciembre próximo pasado, expresa el número de cargas de mineral de plata, extraidas en las minas de este Distrito en todo el mes de Mayo, número de haciendas, nombres de éstas, valor aproximativo de la carga, costo de maquila y método empleado en el beneficio de metales, segun consta de los estados parciales ministrados por los administradores ó encargados de las mismas haciendas.*

Nombres de las haciendas.	Metal Cgas.	TOTAL.	Valor aproximativo.	TOTAL.	Costo de Maquila.
Sacramento:					
Semª 1ª	280 04		1,181 46		28 ps. por monton de 32 qq.
„ 2ª	261 00		1,189 86		
„ 3ª	466 03		2,208 38		
„ 4ª	367 13		1,472 10		
		1,375 06		6,051 80	
Casas Blancas:					
Semª 1ª	385 00		1,315 00		27 ps. por id. id.
„ 2ª	460 00		1,500 00		
„ 3ª	390 00		1,575 00		
„ 4ª	415 00		1,910 00		
		1,650 00		6,300 00	
Cipreses:					
Semª 1ª	318 05		397 93		Id. id.
„ 2ª	261 08		326 96		
„ 3ª	313 13		431 64		
„ 4ª	257 10		386 56		
		1,151 08		1,543 09	
San Francisco:					
Semª 1ª	174 00		1,079 25		30 ps. por id. id.
„ 2ª	170 00		763 25		
„ 3ª	236 00		1,181 87		
„ 4ª	219 00		944 88		
		799 00		3,969 25	
Guadalupe de Pastita:					
Semª 1ª	336 08		1,300 34		27 ps. por id. id.
„ 2ª	303 11		2,019 52		
„ 3ª	328 10		1,614 87		
„ 4ª	403 03		1,561 83		
		1,372 04		6,496 56	
San Luisito:					
Semª 1ª	227 02		430 58		18 ps. por id. id.
„ 2ª	246 12		567 77		
„ 3ª	321 02		930 15		
„ 4ª	225 11		711 25		
		1,020 13		2,639 75	
Santa Ana:					
Semª 1ª	98 12		621 80		20 ps. 50 cs. por monton de 32 qq.
„ 2ª	19 00		148 70		
„ 3ª	144 02		469 31		
„ 4ª	76 06		513 84		
		338 06		1,753 65	
Patrocinio:					
Semª 1ª	200 03		727 78		21 ps. por id. id.
„ 2ª	41 00		473 92		
„ 3ª	88 05		652 12		
„ 4ª	112 00		685 01		
		441 08		2,538 83	
San Matías:					
Semª 1ª	137 00		444 85		22 ps. por id. id.
„ 2ª	121 12		432 18		
„ 3ª	806 07		403 25		
„ 4ª	709 06		320 25		
		1,774 11		1,600 53	
Bustos:					
Semª 1ª	815 09		2,548 15		24 ps. por id. id.
„ 2ª	267 02		836 86		
„ 3ª	398 04		1,683 73		
„ 4ª	362 08		1,584 75		
		1,843 09		6,653 49	
Sacramento de Barrera:					
Semª 1ª	90 00		73 35		27 ps. por monton de 32 qq.
„ 2ª	50 00		43 75		
„ 3ª	60 00		25 50		
„ 4ª	54 00		40 50		
		254 00		210 10	
San Francisco de Flores:					
Semª 1ª	273 11		220 96		Id. id.
„ 2ª	299 04		285 79		
„ 3ª	308 00		193 62		
„ 4ª	339 05		344 91		
		1,220 06		1,045 28	

Nombres de las haciendas.	Metal Cgas.	TOTAL.	Valor aproximativo.	TOTAL.	Costo de Maquila.
Rocha:					
Semª 1ª	462 11		1,388 31		
„ 2ª	465 00		1,395 00		
„ 3ª	447 09		1,342 89		25 ps. por id. id.
„ 4ª	630 01		1,890 21		
		2,005 07		6,016 41	
San Gerónimo:					
Semª 1ª	229 00		87 01		
„ 2ª	154 13		57 41		
„ 3ª	164 03		89 95		22 ps. por id. id.
„ 4ª	208 13		69 94		
		757 01		304 31	
La Purísima:					
Semª 1ª	351 13		615 86		
„ 2ª	291 02		473 10		
„ 3ª	357 10		625 99		23 ps. por id. id.
„ 4ª	331 06		579 98		
		1,332 03		2,294 93	
Pardo:					
Semª 1ª	324 00		1,560 75		
„ 2ª	230 00		768 00		
„ 3ª	365 00		1,513 25		24 ps. por id. id.
„ 4ª	320 00		1,152 25		
		1,239 00		4,994 25	
Escalera:					
Semª 1ª	170 00		85 00		
„ 2ª	164 08		89 36		
„ 3ª	256 07		293 45		19 ps. por id. id.
„ 4ª	180 04		111 06		
		771 05		578 87	
San Juan:					
Semª 1ª	346 07		1,055 79		
„ 2ª	528 02		1,545 75		
„ 3ª	341 02		788 53		27 ps. por id. id.
„ 4ª	278 04		612 20		
		1,494 01		4,002 27	
San Agustin:					
Semª 1ª	156 07		183 06		
„ 2ª	120 07		155 06		
„ 3ª	181 00		226 25		Id. id.
„ 4ª	151 00		212 17		
		609 00		776 54	
Flores:					
Semª 1ª	409 13		1,606 40		
„ 2ª	457 04		1,358 60		
„ 3ª	473 12		1,321 31		Id. id.
„ 4ª	397 08		1,332 64		
		1,738 09		5,618 95	
Dolores de Barrera:					
Semª 1ª	365 08		1,155 00		
„ 2ª	236 00		1,300 00		
„ 3ª	274 12		1,130 00		Id. id.
„ 4ª	299 07		1,647 25		
		1,175 13		5,232 25	
Puerta Grande:					
Semª 1ª	269 10		966 60		
„ 2ª	230 00		725 50		
„ 3ª	276 00		827 75		Id. id.
„ 4ª	276 00		731 75		
		1,051 10		3,251 60	
San Antonio de Barrera:					
Semª 1ª	666 10		1,188 94		
„ 2ª	439 07		1,117 12		
„ 3ª	327 00		1,029 32		Id. id.
„ 4ª	„ „		„ „		
		1,433 03		3,335 38	
Salgado:					
Semª 1ª	300 00		450 00		
„ 2ª	300 00		450 00		
„ 3ª	300 00		450 00		Id. id.
„ 4ª	„ „		„ „		
		900 00		1,350 00	
La Trinidad:					
Semª 1ª	386 01		1,275 24		
„ 2ª	370 00		2,377 65		
„ 3ª	273 09		1,549 05		Id. id.
„ 4ª	„ „		„ „		
		1,029 10		5,201 94	
Dolores de Granaditas:					
Semª 1ª	360 00		416 25		
„ 2ª	298 00		1,247 75		
„ 3ª	354 00		491 00		Id. id.
„ 4ª	354 00		2,263 75		
		1,366 00		4,418 75	
Durán:					
Semª 1ª	402 00		206 16		
„ 2ª	340 00		313 43		
„ 3ª	408 00		427 25		Id. id.
„ 4ª	408 00		427 25		
		1,558 00		1,374 9	
Noria Alta:					
Semª 1ª	264 00		198 00		
„ 2ª	220 00		187 50		
„ 3ª	264 00		231 00		Id. id.
„ 4ª	264 00		231 00		
		1,012 00		847 50	
Cruz Blanca:					
Semª 1ª	„ „		„ „		
„ 2ª	120 00		105 00		
„ 3ª	„ „		„ „		18 ps. por id. id.
„ 4ª	130 00		130 00		
		250 00		235 00	
Zangarro de Pardo:					
Semª 1ª	58 11		176 50		
„ 2ª	113 04		282 57		
„ 3ª	84 05		168 69		27 ps. por id. id.
„ 4ª	76 00		171 95		
		332 06		739 71	
Totales........		33,297 13		91,375 08	

Guanajuato, 22 de Junio de 1866.—El Presidente de la Diputacion de Minería, *P. Parres.*

Es copia. México, Julio 14 de 1866.—El Subsecretario interino de Fomento, *Francisco Jimenez.*

AVISOS OFICIALES.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

REMATES.

Con arreglo al art. 4º de la ley de 5 de Julio del año anterior, esta Administracion va á proceder al remate de una finca situada en el cuartel 2º, manzana 19, calle del Refugio, en Oajaca, valuada en cantidad de tres mil doscientos diez pesos veinticinco centavos ($3,210 25 cs.) Lo que se pone en conocimiento del público, para que las personas que quieran hacer postura ocurran á esta oficina el dia ocho de Agosto próximo, á las doce del dia, á cuya hora se verificará esta almoneda. 3a—3

Con arreglo al art. 4º de la ley de 5 de Julio del año próximo pasado, va á proceder esta Administracion al remate de una accesoria situada en el cuartel 2º, manzana 18, calle del Fiscal, en Oajaca, valuada en cantidad de doscientos veintidos pesos ochenta y sieté y medio centavos ($222 87½ cs.) Lo que se pone en conocimiento del público, para que las personas que quieran hacer postura ocurran á esta oficina el dia ocho de Agosto próximo, á las diez de la mañana, á cuya hora se verificará esta almoneda. 3a—3

Con arreglo al art. 4º de la ley de 5 de Julio del año próximo pasado, va á proceder esta Administracion al remate de una casa situada en el cuartel 1º, manzana 43, calle de la Roldana, en Oajaca, valuada en cantidad de cuatrocientos treinta y un pesos veinticinco centavos ($431 25 cs.) Lo que se pone en conocimiento del público, para que las personas que gusten hacer postura ocurran á esta oficina el dia ocho de Agosto próximo, á las once de la mañana, á cuya hora se verificará esta almoneda. 3a—3

Con arreglo al art. 4º de la ley de 5 de Julio del año próximo pasado, esta Administracion va á proceder al remate de una casa situada en el cuartel 3º, manzana 13, calle del Retiro núm. 3, en Oajaca, valuada en cantidad de ($479 12½ cs.) cuatrocientos setenta y nueve pesos doce y medio centavos. Lo que se pone en conocimiento del público, para que las personas que gusten hacer postura, ocurran á esta oficina el dia nueve de Agosto próximo á las diez de la mañana, en cuya hora se verificará esta almoneda. 3a—3

Con arreglo á los artículos 24, 25 y 27 de la ley de 26 de Febrero de 1865, esta oficina va á proceder á las almonedas de las siguientes fincas, en los términos que á continuacion se expresan:

El 28 del presente Julio, á las nueve de la mañana, se va á proceder al remate de la casa ubicada en Oajaca, manzana 22, cuartel 3º, calle de la Pólvora, valuada en $526 25 cs.

En el mismo dia, á las once de la mañana, se procederá al remate del lote de la huerta del convento de Santa Catarina, ubicado en Morelia, manzana 4ª, cuartel 3º, calles de las Amapolas y la nueva sin nombre, valuado en $1,084 94 cs.

Todo lo que se participa al público, para que las personas que deseen hacer postura, ocurran á esta Administracion los dias y horas señalados.—El Administrador de bienes nacionalizados, *Juan Suarez y Navarro.* 3a—3

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

Remate.

No habiendo satisfecho D. Juan Fuentes el adeudo que tiene pendiente con esta oficina, de la cantidad de dos mil setecientos noventa y cuatro pesos ochenta y nueve centavos ($2,794 89 cs.), procedente de veintitres pagarés de desamortizacion, más el 10 por 100 de gastos de cobranza, y siendo una de las hipotecadas al pago de los vales espresados la casa núm. 5 del callejon de Santa Inés, embargada dicha finca en uso de la facultad económico-coactiva, el Sr. Administrador ha dispuesto se cite por el presente la almoneda, que tendrá lugar en esta oficina con calidad de remate, á las once del dia 4 del entrante Agosto; en el concepto que el valor de la espresada finca, por el precio de adjudicacion, es de catorce mil pesos ($14,000).

México, Julio 14 de 1866.—El primer Contador, *Agustin Pardo y García.* 3a—1

Tribunal de 1ª Instancia del Departamento del Valle de México.

SALA DE LO CRIMINAL.

México, Julio 11 de 1866.—Por acuerdo de esta Sala, se pone en conocimiento del público que las notificaciones á las personas que tengan negocios pendientes en esta misma Sala, y que estén fuera de la prision, se harán precisamente por medio de instructivos que se fijarán en la puerta de la cárcel, en los términos y forma que previene la ley orgánica de Tribunales, de 18 de Diciembre del año próximo pasado. Se pone igualmente en conocimiento de los señores abogados que tengan que desempeñar el cargo de defensores, que las defensas han de ser orales, y que en consecuencia no se permitirá la lectura de ellas por ningun motivo ni pretesto, pues de lo contrario no se lograrian los fines que se propuso la misma ley al establecer que dichas defensas sean orales, y que solamente se agreguen á los procesos los apuntamientos que deben dejar los mismos defensores, para que se tomen en consideracion al pronunciar la sentencia.—El Secretario, *Luis A. Vieyra* 3a—1

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS.

AVISO AL PUBLICO.

El dia 19 del corriente, á las once de la mañana, se despacha de esta Administracion general para Veracruz, un extraordinario con la correspondencia que ha de conducir á la Habana el vapor español "Ciudad Condal;" y el dia siguiente, á la misma hora, saldrá tambien otro extraordinario para el mismo puerto, con la correspondencia que ha de llevar á Nueva-York el vapor-correo "Andrew Jonhson," quien tocará igualmente en la Habana y ambos en Sisal. Lo que se participa al público para su inteligencia y efectos correspondientes.

México, Julio 14 de 1866.—El Administrador general, *Luis de la Peza.*

3s—1

MONTE DE PIEDAD.

Manuel de los Cobos, Juez interino del departamento de ventas, y Juan Estanislao Monterde, Interventor del mismo, participan al público que el mártes (24) veinticuatro del que cursa comenzará el remate de las alhajas empeñadas en el mes de Diciembre del año anterior.

Las personas interesadas en ellas pueden ocurrir con oportunidad á desempeñarlas ó á presenciar su venta; en concepto de que ésta principiará á las doce en punto con la concurrencia que hubiere.

México, Julio 17 de 1866.—*Manuel de los Cobos.*—Con mi intervencion, *Juan Estanislao Monterde.*—Vº Bº, *Lazpita.* 3s—1

CONSEJO DE ESTADO.

Seminario núm. 9.

Ignorando esta Secretaría quién sea el representante de la testamentaría de la finada Dª Cármen Paradinas, y necesitándose para hacerle una notificacion en el espediente núm. 1,326 y anexo, se le emplaza por el presente para que concurra á dicha Secretaría, fijándosele al efecto el plazo de quince dias, que comenzarán á contarse desde la fecha; apercibido de que si no lo verifica se seguirá el negocio sin oirle.

México Julio 13 de 1866.—El Subsecretario del Consejo de Estado, *José M. Rodriguez y Cosío.* 3a—2

AVISOS JUDICIALES.

Juzgado quinto Municipal.

Calle de Tacuba núm. 3.

Ignorándose el domicilio de D. Francisco Salas, por la presente se le cita para que dentro de ocho dias comparezca en este juzgado, por sí ó por apoderado requisitado conforme á la ley, para que conteste el juicio verbal que sobre pesos y desocupacion le promueve D. Tomás Sifuentes; apercibido de rebeldía y de que el juicio se seguirá hasta su conclusion, entendiéndose las diligencias con los estrados del juzgado.

México, Julio 14 de 1866.—*Olmos.* 1045—6s—1

Juzgado de 1ª Instancia de los Llanos de Apam.

En el juicio sobre comiso de 13 arrobas 15 libras de café, promovido por el Sr. Administrador de rentas á Juan Arteaga, el señor juez de 1ª instancia del partido, Lic. D. Pablo Reyes, en auto de esta fecha ha mandado se cite al referido Arteaga por los periódicos, para que en el término de quince dias, contados desde la primera publicacion, se presente en este juzgado por sí ó por apoderado, á contestar la demanda; apercibido de seguir el juicio en rebeldía con los estrados del juzgado si no lo verifica. Y en cumplimiento de lo mandado se publica la presente citacion para que obre los efectos legales.

Apam, Julio 11 de 1866.—El Secretario del juzgado, *Lic. José María Espejel.*

1047—3s—1

Juzgado de 1ª Instancia del Partido de Tula.

Por auto de nueve del corriente he mandado que se convoque á las personas que se crean con derecho á los bienes de Dª Hipólita Reyes, que murió intestada en Atitalaquia, para que se presenten á deducirlo en el juzgado de mi cargo dentro de treinta dias, contados desde la publicacion de esta convocatoria; apercibidas de que les parará el perjuicio que hubiere lugar si no lo verifican.

Tula, Julio 13 de 1866.—*José Jesus Dominguez.*—Asistencia, *R. P. y Campillo.*—Asistencia, *José María Rea.* 1048—3s—1

Emplazamiento á D. Santiago Vicario.

En el Juzgado 3º del ramo civil de esta ciudad, ha comenzado á formarse un espediente promovido por D. Bernardo de la Barreda, en representacion de D. Baltasar Furlong, solicitando el emplazamiento de D. Santiago Vicario, para demandarle la propiedad de la casa número 12, calle de la Caporala, y en ese espediente se encuentran las constancias siguientes:

"Bernardo de la Barreda, en representacion del Sr. D. Baltasar Furlong, cuyo poder acompaño para que se tome la razon correspondiente de él y se me devuelva, ante este Juzgado digo: que D. Santiago Vicario se adjudicó conforme á las leyes de reforma, á lo que parece, la casa número 12 de la calle de la Caporala ó de los Gallos Viejos, como si la casa hubiera pertenecido á alguna corporacion eclesiástica ú obra pía, siendo así que fué propiedad del finado señor Presbítero D. Joaquin Furlong, hermano del señor mi representado, y hoy de la testamentaría de quien el mismo Sr. D. Baltasar es albacea, y en que tiene interes importante. Voy, señor Juez, á ejercitar la accion revindicatoria con todas sus consecuencias en desempeño de mi encomienda; mas como D. Santiago Vicario no tiene aquí apoderado legítimo, pues como al Juzgado le consta, D. Agustin Bestau que cobra los arrendamientos de la casa, no lo es, y aquel señor, segun lo que se ve en los periódicos, está en Nueva-York, suplico al Juzgado se sirva emplazar por los periódicos *El Diario del Imperio* y *La Sociedad* á D. Santiago Vicario, para que en el término que á vd. parezca, ya sea por sí ó por apoderado legítimo con instrucciones y espensas, se presente en este Juzgado á contestar la demanda que voy á entablar y á seguir hasta su término el juicio si se opone á ella.—Mi solicitud es justa: sírvase el Juzgado acceder á ella y aceptar mis respetos.—Puebla, Junio diez y seis de sesenta y seis.—*José Bernardo de la Barreda.*—Puebla, Junio diez y seis de mil ochocientos sesenta y seis.—Por presentado con el poder que acompaña: con insercion del anterior escrito y de este auto, publíquense avisos en tres distintos números de los periódicos intitulados *El Diario del Imperio* y *La Sociedad*, para que dentro del término de dos meses, contados desde la última publicacion, comparezca D. Santiago Vicario por sí ó por apoderado legalmente autorizado y suficientemente espensado é instruido, á contestar la demanda de que se hace mérito en el citado escrito: hágase saber al promovente, entregándole la minuta de los avisos para que cuide de su publicacion, y previniéndole que exhiba al Juzgado un ejemplar de cada número de los periódicos en que aquella se verifique, los que se agregarán al espediente; y devuélvase el poder, segun lo solicita, dejando en autos testimonio de él. Lo mandó y firmó el Sr. Juez 3º de lo civil.—*Pedro Torres y L.*—Ante mí, *Antonio G. Mosqueira.*"

En cumplimiento de lo mandado, y para los efectos prevenidos, pongo la presente en Puebla, á diez y nueve de Junio de mil ochocientos sesenta y seis.—El Secretario, *Antonio García Mosqueira.* 1008—3a—2

EDICTO.

ESCRIBANIA PUBLICA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SOMBRERETE.

En las diligencias que giran en este Juzgado con motivo de la muerte de D. Pedro Tigeot, acaecida en esta ciudad el dia diez y ocho del corriente, por auto de fecha veinticuatro del mismo se mandó se convoquen á todos los que se crean con derecho á los bienes del intestado del espresado Tigeot, para que comparezcan á deducirlo dentro del término de seis meses, contados desde la fecha del auto, y que esta convocatoria se publique para su efecto en el periódico oficial del Departamento y dos de la capital del Imperio, librándose igualmente exhorto al lugar de la residencia de los herederos del finado.

Sombrerete, Abril 26 de 1866.—*Juan Undiano.* 945—15a—10

Almoneda judicial.

En los autos del intestado de D. Juan Fernandez, el señor juez 2º de Instruccion, Lic. D. Miguel Rendon Peniche, ha mandado que se venda en pública subasta la casa perteneciente á dicho intestado, que se halla situada en el pueblo de San Juan Teotihuacan, á la salida para Tulancingo, valuada por el arquitecto D. Mariano B. Soto en la cantidad de 4,600 pesos; y al efecto, el propio señor juez ha señalado para las almonedas los dias diez, veinte y treinta y uno del corriente, á las doce, siendo la última con calidad de remate, en el juzgado que se halla en el Palacio de Justicia, calle de la Moneda. Lo que se hace saber al público por medio del presente.

México Julio 2 de 1866.—*Joaquin Guzman*, Escribano público. 1027—8a—5

Citacion.

Por el presente, y de órden del Sr. Juez 4º instructor de lo civil y de Hacienda, Lic. D. José María Mirafuentes, cito á Dª Merced Lozada para que en el término de quince dias, contados desde la primera publicacion de este aviso, comparezca por sí ó por apoderado instruido y espensado, á contestar la demanda que en juicio conciliatorio le promueve D. Luis Pomar; apercibido que de no concurrir se tendrá por intentada la conciliacion.

México, Junio 25 de 1866.—*J. Reynoso*, Escribano público. 1010—6a—5

Juzgado de primera Instancia de San Juan del Rio.

EDICTO.

El señor juez de primera instancia del Distrito, por auto de dos del presente Julio, ha mandado se cite nuevamente á los acreedores del concurso á bienes de D. Jesus María Basurto, para la junta que se ha de celebrar el diez y seis del mismo, á las nueve de la mañana, en este juzgado; entendidos los acreedores que de no verificarlo, el juzgado decretará lo que estime conveniente. Aclárandose que por error de impresion, en el *Diario del Imperio* donde se publicó el aviso de declaracion de quiebra, se espresa en el edicto que los acreedores deben presentarse con los títulos *ejecutivos* de sus créditos, debiendo ser con los *justificativos* que oportunamente deben presentar al síndico judicial.

San Juan del Rio, Julio 3 de 1866.—El Secretario del juzgado, *Lic. Diaz Dominguez.*

1034—3a—3

Juzgado cuarto de Instruccion de lo civil y de Hacienda.

En el espediente promovido por D. Manuel Diaz Dominguez, sobre que se chancele un gravámen de 85,641 pesos 1 real 11 granos, que aparece tener la casa núm. 5 del Portal del Aguila de Oro, en union de otras por la parte respectiva, el Sr. Juez 4º de Instruccion, Lic. D. José María Mirafuentes, ha mandado se convoque por los periódicos á los que se crean con derecho á dicho capital, para que en el término de un mes, contado desde la primera publicacion de este aviso, se presenten á deducirlo; bajo el apercibimiento de la ley si no lo verifican.

México, Julio 4 de 1866.—*Manuel T. de Meneses*, Escribano público. 1031—30s—4

Juzgado de letras de Texcoco.

En los autos que ante este juzgado se giran sobre intestado de D. Dionisio y D. Luis Escalona, vecinos que fueron del pueblo de Tepetlaxtoc, se ha mandado, entre otras cosas, se convoque por los periódicos á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de dichos intestados, para que se presenten á deducirlo en el término de quince dias; bajo el apercibimiento de que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Texcoco, Junio 18 de 1866.—*Mauro F. de Córdoba.* 1043—3a—2

Juzgado de primera Instancia de Pachuca.

AVISO JUDICIAL.

En el espediente que en este juzgado se sigue sobre el intestado del finado D. Ernesto Roting, natural de Alemania, se ha proveido, con fecha catorce del corriente, un auto que en lo conducente dice así:

"Y mediante á que no existen en esta ciudad parientes conocidos del finado, y que solo pueden encontrarse en Alemania, de donde fué originario, fíjense edictos en los parajes públicos, y publíquense en los periódicos de la capital por treinta dias los avisos conducentes, llamándose á los que se consideren con derecho á los bienes, para que comparezcan á deducirlo dentro del término de seis meses."

Y en cumplimiento de lo mandado se espide el presente para que surta los efectos correspondientes.

Pachuca, Junio 20 de 1866.—El Juez de primera instancia, *Lic. R. Rosales.*—Asistencia, *Agustin Villa.*—Asistencia, *Ignacio Sanchez.* 1014—30s—8

AVISOS PARTICULARES.

Cumplido el término de nuestra contrata social en esta fecha, cesa la firma de A. G. LASCURAIN y Cª, retirándose de nuestros negocios el Sr. D. Jorge A. Dittler.

Habiendo formado nuestro señor D. A. G. de Lascurain una nueva sociedad con el Sr. D. Cárlos Gustavo Fischer, las dos casas establecidas en ésta y en Veracruz seguirán desde mañana bajo la razon de LASCURAIN Y Cª

México y Veracruz, Junio 30 de 1866.—A. G. LASCURAIN Y Cª 1026—8s—6

INTERESANTE.

Habiendo renunciado mi hijo político el Sr. D. José I. Gutierrez, por convenir así á sus intereses, el poder general que para la administracion de mis bienes le tenia yo conferido, lo aviso al público, para que en lo de adelante todas las personas que conmigo tengan negocios se dirijan á mí.

México, Junio 20 de 1866.—*Luz de Priani.* 1019—15a—6

CONDUCTA.

Estando anunciada oficialmente la salida de una conducta para Veracruz, los que suscriben participan al comercio haber abierto su registro de caudales en la calle de Don Juan Manuel núm. 23.

México, Julio 12 de 1866.—MARTINEZ Y Cª 1042—4s—3

HELVETIA.

COMPAÑIA SUIZA DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS En St. Gallen.

Esta Compañía, fundada en el año de 1861 con un capital suscrito de

DOS MILLONES DE PESOS MEXICANOS,

Asegura efectos muebles ó inmuebles contra riesgo de incendio y rayos.—Las condiciones generales del Seguro son de las mas liberales.—Los premios son fijos.

Da informes y arregla Pólizas

El Agente general de la Cª en México,
ARNOLD SUTTER,
Calle de Cadena núm. 2.

1006—15a—6

La persona que se hubiere encontrado un perro galgo, color grullo, con un collar al cuello, se le suplica lo entregue en la casa núm. 1 de la calle de la Estampa de San Diego, donde será gratificada por—*M. Andrade.* 3a—3

MEXICO.—IMPRENTA IMPERIAL.



EL DIARIO DEL IMPERIO

Los números sueltos valen 12 centavos.

TOMO IV. **MEXICO.—Miércoles 18 de Julio de 1866.** NUM. 464

SUMARIO.

PARTE OFICIAL.—Individuos del Regimiento Belga condecorados con la Medalla del Mérito militar.—Medalla del Mérito civil concedida al Sr. Miranda, de Puebla.—Médico de 1ª clase.—Licencia absoluta concedida á un médico del Ejército.

PARTE NO OFICIAL.—Corte Marcial de México.—Suscricion para los inundados.

Documentos para la historia de México. Una carta de Santa-Anna.

PARTE OFICIAL.

GRAN CANCILLERIA DE LAS ORDENES IMPERIALES.

México, 17 de Julio de 1866.

S. M. el Emperador, por acuerdo de hoy, Ha tenido á bien condecorar á los individuos del Regimiento Belga que á continuacion se expresan:

CON LA MEDALLA DEL MERITO MILITAR,

DE PLATA:

A Adolfo Miguel Débeunie, sargento.
„ Juan Stiers, cabo.
„ Norberto Brasseur, cabo.

DE BRONCE:

A Pedro Schoos, soldado.
„ Desiderio José Friart, id.
„ Adolfo José Tournemine, id.
„ Leon de Roos, id.
„ Cárlos Luis Van Mecheln, id.
„ Pedro Alfonso Ghyselinck, id.
„ Julio Servais, id.

El Gran Canciller,
PEZA.

México, 16 de Julio de 1866.

S. M. el Emperador, por acuerdo de 10 del actual, Ha tenido á bien conceder la Medalla de plata del Mérito Civil á D. Rafael Miranda, Administrador de Correos de Puebla.

El Gran Canciller,
PEZA.

MINISTERIO DE GUERRA.

6ª DIRECCION.

México, Julio 17 de 1866.

S. M. el Emperador, con fecha 13 del corriente, se Ha servido conferir el empleo de médico de primera clase del Cuerpo de Sanidad militar á D. Isidoro Rigal.

El Gobierno de S. M. ha tenido á bien conceder licencia absoluta, por haberla solicitado, al médico de segunda clase del Cuerpo Médico militar D. José Cirilo Márquez.

El Subsecretario interino de Guerra,
J. M. Márquez.

PARTE NO OFICIAL.

Corte Marcial de México.

Ministerio de Guerra.—México, Julio 16 de 1866.—La Corte Marcial de México, en sesion celebrada el dia 9 del presente, ha declarado no culpables del crímen que se les atribuyó de tentativa de asesinato en la persona del Exmo. Sr. D. Juan de D. Peza, á D. Mariano Pico y Tiburcio Noyola; y en consecuencia ha absuelto del cargo al primero, dejando á salvo su derecho para que lo deduzca en la forma y tiempo que le convenga, y ha mandado que quede en absoluta libertad. En cuanto á los llamados Tiburcio Noyola, Antonio Perez Galvez y José Zhan, que aparecen culpables del delito de falsa acusacion y perjurio, dispuso la Corte que se consignen á la jurisdiccion ordinaria, con testimonio de lo que en su contra aparezca en la causa, para lo que haya lugar.—El Subsecretario de Guerra, *J. M. Márquez.*

CONSEJO GENERAL DE BENEFICENCIA.

Suscricion en favor de los inundados.

(Continúa.)

Suma anterior..............		$ 35,688 49¼
Distrito de San Juan de los Llanos:		
Sr. Subprefecto D. Antonio Sanchez Esteva........	5 00	
„ Secretario de la misma..................	2 00	
„ Escribiente de la misma..................	1 00	
„ Juez de letras D. R. Maldonado..........	1 00	
„ Administrador de rentas D. José Rugerio......	1 00	
„ Cura párroco..................	5 00	
„ Lic. D. Nicolás Gonzalez..........	5 00	
„ D. Antonio García..................	5 00	
„ „ Francisco Gonzalez..............	1 00	
Sra. Dª Guadalupe Gonzalez..............	0 50	
Sr. D. Juan Córdoba..................	1 00	
„ „ Manuel López..................	2 00	
„ „ José Triguero..................	2 00	
„ „ Claudio Limon..................	2 00	
„ „ Luis Flores..................	0 50	
„ „ Macario Sanchez..................	2 00	
„ „ Florentino Espinosa..............	0 12½	
„ „ Juan Duperrain..................	5 00	
„ „ Rafael Durana..................	0 50	
„ „ Toribio Ortiz..................	0 50	
„ Cura párroco de Zautla..............	2 00	
„ D. Antonio Sanchez..................	0 50	
„ „ José María Aguirre..............	5 00	
„ „ Longinos Ozorno..................	1 00	
„ „ Antonio Gallegos..................	1 00	
„ „ Manuel García..................	10 00	
Sra. Dª María Antonia Cortés..............	0 50	
Sr. D. H. Hernandez..................	1 00	
„ „ Apolonio Diaz..................	1 00	
Sra. Dª Gertrudis Carrion..............	1 00	
„ „ Anastasia Limon..............	0 50	
Sr. D. Antonio Dominguez..............	0 50	
„ „ Rafael Ortiz..................	1 00	
„ „ Ignacio Rivero..................	1 00	
Por la hacienda de Teoloyucan..............	0 50	
Por la idem de San Bernardino..............	0 50	
Por la idem de Chimeca..............	0 75	
Por la idem de Atlapaleca..............	1 00	
Por la idem de Varela..............	0 12½	
Por la idem de Buenavista..............	1 00	
Por la idem de San Nicolás..............	1 00	
Sr. D. Manuel Bravo..................	10 00	
„ „ José María Torres..............	1 00	
„ „ Juan Saldaña..................	0 25	
„ „ Luis Zapata..................	0 50	
„ „ Vicente Iglesias..............	0 25	
„ „ Francisco Landero..............	0 25	
„ „ Florencio Zayas..............	1 00	
„ „ Miguel Gallegos..............	0 50	
„ „ Manuel García Izquierdo..............	0 50	
„ „ Francisco Escalona..............	0 50	
„ „ Francisco Arriaga..............	1 00	
Por la hacienda de Texmelúcan..............	5 00	
Sr. D. Francisco Ramirez y Miranda..............	2 00	
Colectados en los pueblos del Distrito..............	44 63	
Varios particulares del Distrito..............	23 75	164 12½
Distrito de Atlixco:		
Sr. Subprefecto D. Manuel Amador..............	5 00	
Sr. D. Joaquin Sobreira..................	0 50	
„ „ José María Dominguez..............	0 50	
„ „ Proto Varela..................	0 50	
„ „ José María Terron..............	0 50	
„ „ Ignacio Enciso..................	1 00	
„ „ Miguel Ramirez..................	0 50	
„ „ Gregorio Otero..................	0 25	
„ „ Luis Salazar..................	10 00	
„ „ Joaquin España..................	0 25	19 00
A la vuelta..................		$ 35,871 61¾

De la vuelta..............		35,871·61¾
„ „ Manuel Maniau....................	0 50	
„ „ José Juan Sanchez..............	0 50	
„ „ José María Ochoa..................	1 75	
„ „ Pedro de los Monteros..................	0 50	
„ „ Lorenzo Ramirez......................	1 00	
„ „ Francisco Estrada......................	1 00	
„ „ Rodrigo A. Ramirez....................	0 25	
„ „ Francisco Solís........................	1 00	
„ „ Estéban Núñez........................	1 00	
„ „ Manuel Arronte........................	1 00	
„ „ Nicolás Priorio........................	2 00	
„ „ Pascasio Alconedo....................	1 00	
„ „ Francisco Torija......................	0 50	
„ „ Diego Villar..........................	2 00	
„ „ José María Polanco....................	1 00	
„ „ Dionisio A. Ponce......................	1 00	
„ „ Mariano Escalera......................	0 25	
„ „ Sebastian Romero......................	0 25	
„ „ José de Jesus Toledo..................	0 12½	
„ „ Clemente Romero......................	0 6¼	
„ „ Manuel Ojeda..........................	0 12½	
„ „ Antonio Espinosa......................	0 12½	
„ „ Victoriano Leon........................	0 6¼	
„ „ Miguel Leon..........................	0 12½	
„ „ Celestino Muñoz......................	0 12½	
„ „ Antonio Cerezo........................	0 12½	
„ „ Juan Santamaría......................	0 12½	
„ „ José de J. Carrion....................	0 12½	
„ „ Juan Santamaría y Leon................	0 12½	
„ „ José de Jesus Cabrera................	0 6¼	
„ „ José María Gonzalez..................	0 6¼	
„ „ Manuel Rodriguez......................	0 12½	
„ „ Manuel de la Rocha....................	0 12½	
„ „ José M. Lozada........................	0 12½	
„ „ Cárlos Ramirez........................	0 12½	
„ „ Antonio Martinez......................	0 12½	
El pueblo de San Pedro Coaco..................	10 00	
„ „ „ „ Juan Coaco....................	5 00	
„ „ „ Coyula....................	3 00	
Sr. Cura Lic. D. José María G. Alvarez..........	10 00	
Sr. Presidente del ilustre Ayuntamiento, D. A. Vazquez....................	0 50	65 50
Suma....................		$ 35,918 11¾

(Continuará.)

DOCUMENTOS PARA LA HISTORIA DE MEXICO.

Sr. Canónigo D. Manuel Ordoñez:

Elizabethport, Mayo 25 de 1866.

Querido amigo:

Estoy impuesto por su última apreciable del éxito de sus trabajos; sin embargo, no encuentro enteramente satisfactoria la contestacion de...... y vd. mismo conviene en que no infunde confianza la irresolucion de su espíritu y la evasiva ambigüedad de sus respuestas. Es preciso, pues, mucho tacto, é insistir hasta persuadirlo; á este propósito nos servirá definitivamente el resultado favorable de las negociaciones secretas que ya dije á vd., y que mejor se entienda vd. personalmente con él, á pesar de las razones que me ha expuesto: iniciadas, como lo están, dichas negociaciones en...... pronto sabremos lo que hay de verdad; pero mientras tanto, debe vd. hacer de manera que, aun en el supuesto de que para entonces haya adquirido la seguridad de que nos será difícil cumplirle nuestras proposiciones, se encuentre ya comprometido en cierto modo, y ligado á nosotros para la ejecucion de la grandiosa obra que hemos emprendido.

Tan luego como vd. lo vea mas favorablemente inspirado, yo le escribiré; y me prometo que su corazon de mexicano y de...... escucharán la voz de un hombre que, como yo, ha sido el defensor de la independencia de la patria, y el sostenedor celoso de la religion y de las prerogativas del sacerdocio; mas á vd. toca preparar su ánimo, para que mis letras no sean extemporáneamente aventuradas.

Todas las probabilidades humanas nos auguran la consecucion de nuestro objeto! Seria muy detenido dar á vd. pormenores: puede vd. asegurarse á sí mismo y asegurar á nuestros amigos, que antes de morir habré prestado á mi patria el último servicio que tiene derecho á esperar de mí.

Cuídese vd. mucho, pues su salud nos es sumamente interesante, y disponga de la estimacion de su afectísimo amigo Q. S. M. B.

(Firmado) A. L. de Santa-Anna.

AVISOS OFICIALES.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

REMATES.

Con arreglo á los artículos 24, 25 y 27 de la ley de 26 de Febrero de 1865, esta oficina va á proceder á las almonedas de las siguientes fincas, en los términos que á continuacion se expresan:

El 30 del presente, á las nueve de la mañana, se va á efectuar el remate de la casa, cuartel 4°, manzana 11, calle del Doblez núm. 6, ubicada en Ojaca, valuada en $ 534 25 cs.

En el mismo dia, á las once de la mañana, se va á proceder al remate de la casa ubicada en Ojaca, calle del Pueblito, valuada en $ 253 25 cs.

En la misma fecha, á las doce de la mañana, se procederá al remate de la casa ubicada en Ojaca, cuartel 1°, manzana 13, calle de la Roldana, valuada en $ 302 25 cs.

En el propio dia, á las cuatro de la tarde, se va á proceder al remate de la casa ubicada en Ojaca, cuartel 2°, manzana 43, valuada en $ 279 84¾ cs.

Lo que se participa al público, para que todas las personas que deseen hacer postura, ocurran á esta oficina los dias y horas señalados.

México, Julio 16 de 1866.—El Administrador de bienes nacionalizados, *Juan Suarez y Navarro.* 3a—1

CONSEJO DE ESTADO.

Seminario núm. 9.

La comision colegiada de este Exmo. Consejo, que conoce del espediente núm. 1,013 y anexos, ha señalado para la vista del negocio la mañana del dia 27 del actual, á las diez; é ignorándose la residencia de D. José de Jesus Gallaestegui, se le cita por el presente para que concurra á ella el dia prefijado.

Y en cumplimiento de lo mandado por el Exmo. Sr. Presidente, pongo el presente.

México, Julio 17 de 1866.—El Subsecretario del Consejo de Estado, *José M. Rodriguez y Cosío.* 3a—1

AVISOS JUDICIALES.

Citacion judicial.

En los autos que sigue D. Prajedis Tapia contra D. Santiago Smith, sobre pesos, habiendo pedido el actor que se cite á Smith para que absuelva posiciones, se proveyó el auto que sigue:

"México, Julio 13 de 1866.—Como lo pide; haciéndose la citacion por los periódicos, y señalándose para la diligencia el dia veinte del presente á las nueve. Lo proveyeron y firmaron los señores presidente y jueces que forman la segunda Sala de lo civil del Tribunal de 1ª instancia. Doy fe.—*Martinez del Villar.—Iglesias.—Gomez.—Rafael F. Morales*, Secretario."

El que hago saber al Sr. Smith.

México, Julio 16 de 1866.—*Manuel Romero*, Escribano público de la Nacion.

1049—3s—1

Almonedas judiciales.

En los autos seguidos por D. Martiniano del Pino, en representacion de Dª Juana Peña, con D. Jacobo Carrera, sobre pesos, á peticion del primero, el señor juez segundo de Instruccion en lo civil señaló los dias veintitres del corriente, tres y catorce del entrante Agosto, para las almonedas de una parte del terreno situado en el pueblo de San Angel, en la plazuela del Cármen, siendo la última con calidad de remate; habiendo sido valuado dicho terreno por el perito D. Manuel Rincon en seiscientos pesos ($ 600). Y para que las personas que quieran hacer postura puedan verificarlo, pongo el presente en México, á diez y seis de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.—*José Vicente Piña*, Escribano público. 1051—3a—1

Aviso judicial.

En los autos que sigue D. Angel Quintana, como síndino del concurso de D. Agustin Mendez, con el albacea de la Sra. Oton Dorantes, consta lo siguiente:

"México, Junio 28 de 1866.—Hágase saber la radicacion, y fecho dése cuenta. Lo proveyeron y firmaron los señores presidente y jueces que forman la segunda Sala del Tribunal de 1ª instancia: doy fe.—*Martinez del Villar.—Escalante.—Iglesias.—Rafael F. Morales*, Secretario."

"En veintiocho del mismo, presente D. Angel Quintana, é impuesto del auto que antecede, dijo: lo oye, y que ignorándose el paradero de D. Secundino Perez, suplica á la Sala se sirva mandar se haga saber el auto anterior por medio de los periódicos. Y firmó: doy fe.—*Quintana.—Manuel Romero.*"—"Dada cuenta en 12 del mismo (Julio) con la respuesta de Quintana de 28 del pasado, acordó la Sala de conformidad con lo que en ella se pide. Conste: (aquí tres rúbricas).—*Rafael F. Morales*, Secretario,"

En cuyo cumplimiento pongo el presente.—México, Julio 13 de 1866.—*Manuel Romero*. Escribano público de la Nacion. 1046—3s—2

Juzgado quinto Municipal.

Calle de Tacuba núm. 3.

Ignorándose el domicilio de D. Francisco Salas, por la presente se le cita para que dentro de ocho dias comparezca en este juzgado, por sí ó por apoderado requisitado conforme á la ley, para que conteste el juicio verbal que sobre pesos y desocupacion le promueve D. Tomás Sifuentes; apercibido de rebeldía y de que el juicio se seguirá hasta su conclusion, entendiéndose las diligencias con los estrados del juzgado.

México, Julio 14 de 1866.—*Olmos.* 1045—6s—2

Juzgado de 1ª Instancia de los Llanos de Apam.

En el juicio sobre comiso de 13 arrobas 15 libras de café, promovido por el Sr. Administrador de rentas á Juan Arteaga, el señor juez de 1ª instancia del partido, Lic. D. Pablo Reyes, en auto de esta fecha ha mandado se cite al referido Arteaga por los periódicos, para que en el término de quince dias, contados desde la primera publicacion, se presente en este juzgado por sí ó por apoderado, á contestar la demanda; apercibido de seguir el juicio en rebeldía con los estrados del juzgado si no lo verifica. Y en cumplimiento de lo mandado se publica la presente citacion para que obre los efectos legales.

Apam, Julio 11 de 1866.—El Secretario del juzgado, *Lic. José María Espejel.*

1047—3s—2

AVISOS PARTICULARES.

PROTESTA.

Con esta fecha la he formalizado, en representacion de Dª Matiana García, ante el Escribano público D. Ignacio R. Hernandez, contra la transaccion que celebró el Lic. D. Nicolás Lemus, á nombre de la Sra. García, con D. Jesus María Velez, por la cual cedió aquel á éste ocho barras y media en la mina nombrada "El Patrocinio" (a) "La Perulera."

Viciosa hasta la nulidad tal transaccion, mi parte la desconoce, y desconocerá cualquiera enajenacion ó contrato que tome orígen de ella.

Guanajuato, Julio 10 de 1866.—*Ignacio Ayala.* 1050—3s—1

COMPAÑIA AVIADORA *DE LA MINA DEL REFUGIO (a) LOS TROMPILLOS* EN PACHUCA.

Por acuerdo de la Junta menor directiva se convoca á los señores aviadores de esta negociacion, para la Junta general estraordinaria que tendrá lugar en la casa núm. 7 de la calle de Capuchinas, el dia 26 del corriente á las tres de la tarde; en la inteligencia de que los que no concurran quedarán obligados á pasar por lo que determine la mayoría.

México, Julio 17 de 1866.—El Secretario, *Rivas.* 1052—7s—1

CONDUCTA.

Estando anunciada oficialmente la salida de una conducta para Veracruz, los que suscriben participan al comercio haber abierto su registro de caudales en la calle de Don Juan Manuel núm. 23.

México, Julio 12 de 1866.—Martinez y Cª 1042—4s—4

MEXICO.—IMPRENTA IMPERIAL.



EL DIARIO  DEL IMPERIO

Los números sueltos valen 12 centavos.

TOMO IV. — MEXICO.—Jueves 19 de Julio de 1866. — NUM. 465

SUMARIO.

PARTE OFICIAL.—Decreto concediendo al pueblo de Almoloya el título de Villa.—Cónsul del Imperio en Saint-Nazaire.

PARTE NO OFICIAL.—El sorteo.—Tunel en Tequisquiac.—Acuñacion en Guadalajara.—Salinas del Peñon Blanco.—Pasajeros llegados á varios puertos en Junio.—Obras del desagüe.—Suscricion para los inundados.

PARTE OFICIAL.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Oido Nuestro Consejo de Ministros,

DECRETAMOS:

Artículo único. Se concede al pueblo de Almoloya el Grande, el título de Villa del mismo nombre.

Dado en México, á 13 de Julio de 1866.

MAXIMILIANO.

Por el Emperador,

El Ministro de Gobernacion,
JOSE SALAZAR ILARREGUI.

MINISTERIO DE NEGOCIOS EXTRANJEROS Y MARINA.

Con fecha 14 del presente mes, S. M. el Emperador se Ha dignado nombrar Cónsul del Imperio en Saint-Nazaire á D. Manuel Fernandez del Castillo.

México, Julio 18 de 1866.

El Subsecretario de Negocios Extranjeros, encargado del despacho,
Luis de Arroyo.

PARTE NO OFICIAL.

Se suspende el sorteo porque no es por ahora necesario.

Una ley ha llamado al servicio de las armas á los mexicanos, para cumplir uno de los primeros deberes del hombre en sociedad; esta ley es justa, porque la nacion no puede organizarse, proteger las propiedades ni asegurar las garantías sociales sin el auxilio de la fuerza pública. Si los hombres fueran siempre razonables, solo con las armas de la razon combatirian. La justicia y la equidad natural serian su regla ó su juez, y en este caso inútiles serian, hasta cierto punto, los ejércitos. El ciudadano no tendria obligacion de emplear su valor y sus virtudes marciales en servicio de la patria, y con otros oficios pacíficos cooperaria al bien comun como miembro del cuerpo social; pero no siendo esta teoría la que en el mundo se observa, la nacion tiene el derecho de imponer á los ciudadanos la obligacion de concurrir al sostenimiento del órden y de la sociedad, dedicando un período de su vida á la gloriosa carrera de las armas, y llenando el noble destino de defender á la patria.

Todo el que tenga la menor idea de lo que es una sociedad, y de los deberes que ligan á sus miembros entre sí, debe convenir forzosamente en estos principios, y reconocer que es uno de los derechos del Soberano, alistar sus ejércitos para sostener el órden público y precaver toda agresion extranjera.

La fuerza nacional, ademas de ser el medio necesario para el amparo y proteccion de las garantías sociales, de la paz pública y de la justicia, es el elemento de respetabilidad y grandeza para con las otras naciones, y todo gobierno está obligado á establecerla para obtener estas ventajas. Una nacion justa y sábia, un buen príncipe, no pueden prescindir de estos deberes que están consignados en el derecho público y en su conciencia.

¿Cómo podria reclamarse á un gobernante la paz, la seguridad individual, la integridad del territorio, la gloria y grandeza de la nacion, si se pretende que deje á la libre voluntad el cumplimiento de las mas sagradas obligaciones, sin cuya observancia no se pueden alcanzar estos fines; si se dice que la ley que las prescribe es odiosa, ó la fuerza que las impone se califica de injusta y de bárbara?

El gobierno á quien está confiada la salud pública, si no cuenta con el patriotismo de los individuos que voluntariamente se presten al sostenimiento de la causa nacional, tiene que acudir ó á la ley ó la fuerza, para llamarlos al desempeño de sus deberes como ciudadanos. La ley es la razon, la justicia y el órgano de un buen gobierno; la via de la fuerza es un triste y desgraciado recurso contra los que desprecian la justicia y se niegan á escuchar los estímulos de la obligacion y del patriotismo.

En todos los pueblos civilizados se ha reconocido que la ley es el medio mas justo y equitativo para la formacion de los ejércitos; es lo que está en observancia en las naciones cultas, y es lo que en México siempre se ha deseado ante el odioso espectáculo de la leva. Es, pues, una conquista para las libertades individuales la ley que decretó el sorteo; ella reconoce las excusas justas para el servicio personal y prescribe la obligacion á todo ciudadano apto, aboliendo, en fin, la costumbre injusta de la leva, contra la que se ha declamado tanto.

La única razon poderosa que puede suspender la ley de que hablamos, es el patriotismo, el alistamiento voluntario, y por esta causa S. M. ha decretado se suspenda el sorteo.

Los Comisarios Imperiales han manifestado al Emperador que se encuentran en el conflicto, ó de licenciar las fuerzas rurales ya disciplinadas y cerrar los enganches voluntarios para admitir á los sorteados, ó de aumentar el ejército mas de lo que se ha decretado en los presupuestos; y en esta virtud S. M. ha resuelto que se suspenda el sorteo.

Nos es grato publicar estas líneas, que hacen conocer la justicia de la ley, y que el Emperador procede en su gobierno guiado siempre de los principios benéficos que proporcionan á la nacion todas las libertades posibles, sin desatender á sus deberes.

Tunel en Tequisquiac.

Ministerio de Fomento.—"Cuautitlan, Julio 12 de 1866.—No habiéndome sido posible obsequiar como debí, los deseos de V. E. manifestados en su comunicacion de 5 del actual, relativa á la inauguracion del Tunel de Tequisquiac, por el compromiso anticipado que tenia contraido con las autoridades y vecinos de esta cabecera en que se celebró el feliz natalicio de nuestro Soberano, habiendo tenido la honra de poner á su nombre la primera piedra de una fuente que se ha comenzado á construir en la plaza principal de este pueblo; delegué aquella comision nombrando al efecto al Alcalde municipal de la villa de Zumpango, quien á nombre de S. M. y en union del señor ingeniero D. Aurelio Almazan, de las autoridades y vecinos notables de dicha villa, lo verificó, dándome cuenta del desempeño de su encargo como verá V. E. en la comunicacion que con tal motivo me dirige con fecha 6 del que rige, que tengo la honra de trascribirle, y es como sigue:

"Con la mayor satisfaccion pongo en conocimiento de vd., Sr. Subprefecto, que el dia de hoy he tenido el alto honor de representar su persona por delegacion que me hizo de sus facultades para presidir la fiesta que tuvo lugar en esta poblacion, á consecuencia de la inauguracion del Tunel de Tequisquiac, dedicado al cumpleaños de S. M. el Emperador Maximiliano. A pesar del poco tiempo que tuve, de ser dia de ocupacion para el vecindario, por ser de tianguis, no por esto se interrumpió la funcion del dia; antes por el contrario, tan pronto como fueron citadas las autoridades y vecinos, se reunieron en la Sala de Cabildo, y habiéndoles impuesto del objeto de la reunion, así como del programa que formé, quedaron entendidos y volvieron á sus ocupaciones para reunirse á las cuatro de la tarde, lo que se verificó en efecto. A esta hora, organizada la asistencia con el mayor órden, compuesta de los niños de la escuela, de la guardia de prevencion, de todas las autoridades, empleados y vecinos que espontáneamente asistieron, nos dirigimos, acompañados del señor ingeniero D. Aurelio Almazan, al punto señalado para iniciar la obra, distante media legua de la poblacion.—Llegados á ese punto, se rompió por mi mano la primera piedra, solemnizándose este acto con un discurso análogo, que pronunció el Sr. Juez Instructor de este Partido y un alumno de la escuela de la cabecera, D. Eduardo García; se hicieron varios descargues por la guardia de prevencion, se arrojaron cohetes, tiros de cámara, y un repique á vuelo, dirigiéndose en seguida la concurrencia á la iglesia parroquial, donde fué recibida por el Sr. Cura párroco cantando un solemne *Te-Deum*, el que terminado volvió la concurrencia á la casa municipal, donde se contestó el discurso dal Sr. Juez, recibiendo yo en seguida, á nombre del Soberano, sobre las felicitaciones del dia. En la noche se hicieron demostraciones de regocijo con luces, cohetes, repiques y música, terminando á las once de ella sin que hubiese habido algun desórden, y conservándose inalterable la tranquilidad pública."

Todo lo que pongo en el superior conocimiento de V. E. (aunque no dudo lo habrá hecho ya el Sr. Ingeniero encargado de la obra) para su satisfaccion y como resultado de su nota relativa.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El Subprefecto, *Manuel de la Peña.*—Exmo. Sr. Ministro de Fomento.—México."

Es copia. México, Julio 14 de 1866.—El Subsecretario interino de Fomento, *Francisco Jimenez.*

Acuñacion en Guadalajara.

Ministerio de Fomento.—"Intervencion de la Casa de Moneda de Guadalajara.—Noticia de la acuñacion que ha tenido la misma en el presente mes.

Junio de 1866.... $ 21,313 con peso de 2,505 ms. 3 onz. 7 och,

Guadalajara, Junio 30 de 1866.—El Interventor de la Casa, *José Vallarta.*"

Es copia. México, Julio 14 de 1866.—El Subsecretario interino de Fomento, *Francisco Jimenez.*

Salinas del Peñon Blanco.

Ministerio de Fomento.—"Prefectura del Potosí.—San Luis, Julio 10 de 1866.—Exmo. Sr.—Tengo el honor de manifestar á V. E. que durante el mes de Junio anterior, se han extraido de las salinas del Peñon Blanco 6,096½ cargas de sal, de los precios y clases siguientes:

Sal de 1ª para comer	á $ 5 21 cs.	2,628	cargas.
„ de 2ª „	„ 4 55 „	26½	„
„ de 3ª „	„ 3 50 „	103½	„
„ para beneficio	„ 2 52 „	3,338½	„
Total de cargas		6,096½	cargas.

Lo que digo á V. E. para su debido conocimiento, reiterándole mi distinguida consideracion.—El Prefecto, *Darío Reyes*.—Exmo. Sr. Ministro de Fomento.—México."

Es copia. México, Julio 14 de 1866.—El Subsecretario interino de Fomento, *Francisco Jimenez*.

Pasajeros llegados á Campeche, Sisal y Tampico.

Ministerio de Negocios Extranjeros y Marina.—Departamento de Marina.—Noticia de los pasajeros llegados al puerto de Campeche en todo el mes de Junio próximo pasado, con expresion de su sexo y nacionalidad.

	Hombres.	Mujeres.
Mexicanos	1	2
Españoles	9	3
	10	5

Resúmen.

Hombres	10
Mujeres	5
Total	15

Noticia de los pasajeros llegados al puerto de Sisal en el mes próximo pasado, con expresion de su sexo y nacionalidad.

	Hombres.	Mujeres.
Americanos	3	1
Mexicano	1	„
Españoles	2	„
Dominicano	1	„
	7	1

Resúmen.

Hombres	7
Mujeres	1
Total	8

Noticia de los pasajeros llegados al puerto de Tampico en el mes próximo pasado, con expresion de su sexo y nacionalidad.

	Hombres.
Americanos	3
Españoles	2
Total	5

México, Julio 18 de 1866.—El Oficial 1º del Departamento de Marina, *Cárlos B. Gomez*.

Obras del desagüe.

"Direccion de las aguas del Valle de México.—México, Julio 12 de 1866.—Exmo. Sr.—Tengo la honra de poner en conocimiento de V. E. la noticia de las obras que se han ejecutado por esta Direccion en todo el Valle de México, durante el mes próximo pasado.

Seccion del Norte.

"*Dique de Zumpango*.—Habiéndose reforzado ya bastante la obra de tierra que forma este dique, y habiendo ademas bajado el nivel de las aguas del lago, se ha comenzado á reponer la cortina de mampostería que cubre su frente del lado del agua. En la parte que sale fuera de ella se recalzó y revocó el muro á punta de cuchara, en extension de 150 metros, con alturas variables entre 1 metro 25 cent. y 80 cent., haciendo todo 177 metros 60 cent. cuadrados.

"Se cerraron ademas algunos portillos que interrumpian el muro, haciendo 23 metros 50 cent. lineales, con 45 cent. de espesor y alturas variables: forma esta obra el total de 11 metros 70 cent. cúbicos de mampostería.

"Se reforzó con césped el expresado muro en longitud de 645 metros, con ancho y altura variables; el primero entre 1 metro 50 cent. y 2 metros, y la segunda entre 80 cent., y 1 metro 10 cent., haciendo todo 996 metros 20 cent. cúbicos.

"*Rio de Cuautitlan*.—Se hallan repuestos y se siguen perfeccionando, los bordos destruidos mas ó menos el año próximo pasado, en una distancia de tres cuartos de legua, por las reventazones que ocurrieron. En el mes se han construido muros de césped en varios tramos del bordo derecho, con objeto de reforzarlo, cuyos muros comienzan frente á la hacienda de San José y concluyen en Coyotepec, en extension de 171 metros 25 cent. con altura y espesor variables, siendo el mínimum 50 cent. y el máximum 3 metros. Este trabajo produce 331 metros 60 cent. cúbicos, y comprende esencialmente algunas de las reventazones antiguas y las compuertas del desfogue de Santo Tomás.

"Ha comenzado á estacarse el pié del bordo levantado, para cubrir la reventazon principal del año próximo pasado, con estacas que tienen una longitud de 5 metros 80 cent.

"Se limpió el rio frente á la hacienda de San José, cuya operacion no habia podido practicarse en ese lugar, á causa de las crecientes, en extension de 200 metros, con 10 metros de ancho y 25 cent. de profundidad: ademas, en el bordo izquierdo, en distancia de 1,000 metros, se cortó todo el ramaje que embarazaba el curso de la corriente.

Tajo de Huehuetoca.—Despues de terminada la limpia que se practicó en él, aparecieron nuevos caidos en un tramo de 250 metros: se extrajeron de la misma manera que los del mes anterior.

"*Rio chico ó brazuelo de Tepotzotlan*.—Se ha limpiado su cauce, del puente de Teoloyucan para arriba, en extension de 75 metros, con 4 metros de ancho y 30 cent. de profundidad; y del mismo puente, hácia abajo, en extension de 655 metros con ancho medio de la seccion, de 4 metros, por 2 metros 20 cent. de profundidad. En esta última parte del *brazuelo* puede decirse que se ha abierto nueva caja, pues lo que existia era una zanja cuyo mayor ancho y profundidad apenas descubria 1 metro.

"Del mismo puente de Teoloyucan, hácia arriba, se levantaron muros de césped para elevar y regularizar pequeños tramos del bordo. Esta obra suma 28 metros lineales, y 150 metros 50 cent. cúbicos.

"*Desfogue del rio de Tepotzotlan*.—La ladronera de mampostería que se emprendió quedó enteramente concluida por esta Direccion, con el revocado y bruñido que se ejecutó en su plano, inclinado en cantidad de 32 metros cuadrados; pues aunque falta aterrar las partes derrumbadas de bordo á uno y otro lado de dicha ladronera, es obra que se ha comprometido á ejecutar el Alcalde de Tepotzotlan.

"*Dique de San Cristóbal*.—Queda terminada casi del todo la importante obra de la nivelacion y elevacion de la cortina de mampostería de este dique, del lado del lago.

"En el lado E. O. se levantó el muro en longitud de 294 metros, con 40 cent. de espesor, variando la altura entre 83 cent. y 1 metro 23 metros, que equivale toda la obra á 276 metros cuadrados de mampostería.

"Se construyeron 98 estribos de mampostería, cuya obra importa 51 metros 80 cent. cúbicos.

"En el extremo, en Venta de Carpio, se taparon 117 derrames, cuyas dimensiones hacen 6 metros 37 cent. cúbicos de mampostería.

"En el mismo extremo y en el ala E. O., se revocaron á punta de cuchara 1,112 metros cuadrados en el muro antiguo, y 383 metros 70 cent. cuadrados en el nuevo, variando en ambos las alturas entre 70 cent. y 1 metro 90 cent. fuera del agua.

"Hácia Carpio se comenzó á reforzar el nuevo muro de mampostería con terraplen de tierra pisoneada y batida, con revestimiento de césped en un tramo de 245 metros por 2 metros 50 cent. de ancho en su base, y 1 metro 45 cent. de altura en la cresta, equivaliendo todo, inclusos los taludes, á 858 metros 50 cent. cúbicos. Queda comenzado otro tramo de 69 metros.

"En distancia de 340 metros se destruyó el sobrebordo de césped que existia.

"En el mismo dique, las cuadrillas por contrata han levantado en todo el mes el muro en una distancia de 1,000 metros, con una altura variable entre 1 metro y 1 metro 30 cent., haciendo un total de 1,196 metros cuadrados con 40 cent. de espesor, con lo cual queda casi completamente terminada la obra de albañilería de este dique.

Seccion del Sur.

Dique de Culhuacan.—Partiendo desde la plaza del pueblo, se concluyeron cinco tramos que, reunidos forman una longitud de 1,460 metros, quedando todos de una altura de 2 metros 25 cent. sobre el nivel primitivo del agua, ó de 2 metros sobre el nivel actual, con una pendiente de 25 cent. en el sentido de su anchura hácia el lado de adentro.

"En el primero de estos cinco tramos, que párte de la plaza al puente, y cuyas dimensiones son 150 metros de longitud por 6 metros de ancho en su parte superior, se hicieron para concluirlo 364 metros 50 cent. cúbicos, y un bordo de *cinta*, frente al agua, de 150 metros de longitud, 1 metro 70 cent. de ancho y 80 cent. de altura média. Falta solo por hacer en este tramo, el talud del lado del agua.

"En el segundo tramo, del puente á la Cruz, de dimensiones 540 metros de longitud por 6 metros de ancho superior, se hicieron 2,507 metros 25 cent. cúbicos, quedando del todo concluido y plantado de pequeños álamos el talud del lado del agua.

"En el tercer tramo, de la Cruz á la Malinche, de dimensiones 140 metros de longitud por 7 metros 50 cent. de ancho superior, hubo que excavar en varios puntos para nivelar este tramo con el resto del dique, pues habia algunos promontorios de piedra y tierra que se arrancaron.

"En el cuarto tramo, de la Malinche al Crucero, de dimensiones 390 metros de longitud por 7 metros de ancho medio superior, se hicieron 248 metros 40 cent. cúbicos, quedando concluido y plantado el talud del lado del agua.

"En el quinto tramo, del Crucero á las Trancas, de 240 metros de longitud por 5 metros 50 cent. de ancho superior, se hicieron 528 metros cúbicos, y un bordo de *cinta* de 87 metros de longitud por 2 metros de ancho, y altura média de 40 cent. Quedó plantado el talud del lado del agua.

"La presa del puente de Culhuacan, cuyas dimensiones son 17 metros de longitud por 5 metros 50 cent. de ancho, se levantó con dos capas más de *cinta* y un terraplen de 40 cent. de altura: forma este trabajo un total en metros cúbicos de 37 metros 40 cent.

"Quedan por concluir dos tramos, y en ellos se han practicado en el dicho mes próximo pasado, las obras siguientes:

"De las Trancas al puente de Dolores, 480 metros lineales de bordo de tierra que atranca interiormente otro de *cinta* de 80 cent. de altura: 480 metros cúbicos.

"Se terraplenó, en extension de 480 metros por 6 metros de ancho superior y 30 cent. de altura: 864 metros cúbicos.

"Del puente de Dolores al de Jerusalem, se levantó un bordo de tierra de extension de 1,016 metros, cubriendo el de césped á la altura de 1 metro por ambos lados.

Calzada de San Joaquin.—Se levantó á la orilla del agua un bordo de *cinta* en extension de 1,188 metros por 2 metros de ancho y 80 cent. de altura.

"*Rio de Churubusco*.—Para formar la nueva caja, se ha excavado en longitud de 835 metros por 18 metros de ancho y 1 metro de profundidad média, echando la tierra á ambos lados para formar los bordos. Queda concluida dicha caja, faltando solamente la curva de derivacion en el punto de Buenos-Aires; un tramo intermedio de 20 metros, donde debe construirse una atarjea; otro de 25 metros en la desembocadura, y reforzar los bordos en longitud de 225 metros.

"*Canal nuevo de Mexicaltzingo*.—En todo el mes se ha trabajado en quitar los azolves que forma el rio de Churubusco y en sacar los derrumbes de los bordos.

Seccion del Centro.

"*Alrededores de México*.—En Guadalupe se ha trabajado en consolidar el albarradon, despues de haber reconstruido las partes derrumbadas. Se recalzan los cimientos minados y se revoca á punta de cuchara todo el muro antiguo, que



en su mayor parte está construido de piedra con lodo, lo que ha obligado á esta Direccion á hacer una reposicion mas dilatada y mas costosa. Igualmente se cubre el enunciado albarradon con un caballete de tierra pisoneada, y se terraplena su pié por ambos lados para impedir las filtraciones, así como se tapan algunos fosos inmediatos que perjudicaban á la obra.

"En la calzada de piedra que se extiende de ese lugar á México, se han repuesto y consolidado las presas de césped que cierran la salida de las aguas que se depositan en el vaso que se extiende hasta la calzada de Vallejo. En ese vaso se ha dado entrada á las del rio de Guadalupe. Las aguas de Chapultepec continúan represándose en terrenos de la Condesa, y las del rio de la Piedad se han introducido en algunas tierras bajas. Igualmente se han contenido las del rio de Contreras en la presa del Rey y se han echado en el Pedregal, evitando así que bajen á engrosar el caudal del rio de Churubusco.

"Por el lado de Texcoco, ha dispuesto esta Direccion que las aguas de algunos tributarios del rio de San Juan Teotihuacan, se extiendan en los llanos de San Lorenzo y otros puntos bajos, impidiendo así que lleguen al lago de Texcoco.

"A orillas del lago de San Cristóbal se conservan las presas y bordos que impiden que las aguas llovedizas carguen demasiado á su vaso.

"En el Norte, el lago de Zumpango sigue descargando sus aguas en abundancia fuera del Valle, por el canal nuevamente abierto en Vertideros y por el Tajo de Huehuetoca.

"Con fecha 12 del mes de Mayo último, esta Direccion, por conducto de la Prefectura política del Valle, hizo que se previniese á las autoridades locales que hiciesen apretilar los ojos ó manantiales que brotan á orillas de los lagos de Chalco y de Xochimilco y cuya agua no fuese útil á las fábricas, con el fin de impedir que ésta viniese á aumentar la de los citados lagos. Más tarde, con fecha 19 de Junio próximo pasado, y por el mismo conducto, hizo prevenir igualmente que se introdujesen y extendiesen las aguas de los rios del Valle, menos las del Cuautitlan que salen fuera de él, en todas las tierras bajas en que se hubieren levantado ya las cosechas de trigo, cebada, &c., con el fin de evitar el crecimiento del lago de Texcoco y demas lagunas del Valle. Desgraciadamente las autoridades locales, casi sin excepcion, no han dado cumplimiento á esta disposicion que en nada perjudica á los pueblos ó propietarios, y que puede ser tan útil á la capital.

"En todo el mes de Junio las aguas han sido escasas en el Valle, y en particular en la ciudad de México. Las aguas pluviales, sin embargo, han caido con bastante irregularidad, perjudicando notablemente á la agricultura. Las turbonadas eléctricas han continuado siendo frecuentes, descargando en instantes fuertes cantidades de agua y siguiendo despues continuados dias de sequía.

"En el lago de Zumpango el nivel del agua ha bajado en todo el mes de Junio 88 milímetros, y en el de San Cristóbal 66 milímetros.

"En el Sur del Valle, en los lagos de Chalco y de Xochimilco, las aguas han subido en igual tiempo 24 milímetros, siendo la alza total en su nivel desde el dia 20 de Noviembre del año pasado en que se les cerró el paso en Culhuacan, 25 centímetros.

"El nivel del lago de Texcoco, á pesar de lo avanzado de la estacion de las lluvias, *sigue bajando:* en todo Junio bajó 5 centímetros, siendo la baja total que ha tenido hasta fines del mes, la de 614 milímetros; de manera que el dia último del mes próximo pasado las aguas del citado lago se encontraron á un nivel de 1 metro 24 milímetros inferior á la banqueta en la esquina N. O. del Palacio. Es de advertir, que el que hoy guardan las aguas del repetido lago de Texcoco, es el mismo que guardaban antes de comenzar la estacion de lluvias.

"La cantidad de agua caida en la ciudad de México en todo el mes de Junio ha sido la de 60 milímetros: en San Jacinto la cantidad llovida llegó á 78 milímetros. El total de agua caida en todo este año en México ha sido de mas de 20 centímetros; y sin embargo, debido al aislamiento y separacion de los vasos, el nivel de los lagos permanece estacionario ó baja.

"Protesto á V. E. mi respeto y consideracion.—El Director de las aguas del Valle, *F. de Garay.*"

CONSEJO GENERAL DE BENEFICENCIA.

Suscricion en favor de los inundados.

(Continúa.)

Suma anterior...............		$ 35,918 11¼
Sr. Regidor D. Pedro Manjarrés....................	0 50	
„ „ 2º „ Julian Pinzon....................	0 50	
„ „ 3º „ Prajedis Martinez....................	0 50	
„ „ 4º „ Crispin Munguía....................	0 50	
„ „ 5º „ Miguel Génis....................	1 00	
„ Síndico 1º D. Rafael Reina....................	0 50	
„ „ 2º „ Silvestre Hernandez....................	0 50	
„ Juez local 1º D. Maximiano Romero..........	1 00	
„ „ „ 2º „ José de la Luz Manjarrés.....	2 00	
„ „ „ suplente D. Manuel Génis........	1 00	
„ D. José María Romero....................	0 50	
„ „ Salvador Varela....................	0 25	
„ „ José María Rangel....................	0 25	
„ „ Urbano Lozano....................	0 25	
„ „ Antonio Martinez Duarte....................	0 50	
„ „ José de Jesus Rangel....................	0 50	
„ „ Miguel Olivos....................	0 25	
„ „ Teodoro Tellez....................	1 00	
„ „ Mariano Rangel....................	0 25	
„ „ Juan Cárlos....................	0 50	
„ „ Calixto Lima....................	0 50	
„ „ Luis Montero, receptor de rentas..........	1 00	
„ „ Nicolás Tapia....................	1 00	
„ „ Miguel Manjarrés....................	2 00	
„ „ Miguel Salazar....................	1 00	
„ „ Mariano Martinez....................	0 50	
„ „ Juan Rangel....................	1 00	
„ „ Camilo Génis....................	1 00	
„ „ Pedro S. Olivares....................	1 00	
„ „ Ignacio Manjarrés....................	0 25	21 50
Al frente..................		$ 35,939 61¼

Del frente..............		35,939 61¼
Sr. D. Jesus Rangel....................	0 37½	
„ „ Francisco Martinez....................	1 00	
„ „ Antonio Martinez Aquino....................	0 50	
„ „ Luis T. Aguilar....................	0 50	
„ „ Blas Aguilar....................	0 25	
„ „ José María Tapia....................	0 25	
„ „ Benito Tapia....................	0 25	
„ „ Agustin Collado....................	2 00	
„ „ Romualdo Amelco....................	0 50	
„ „ Trinidad Lima....................	0 50	
„ „ José Antonio Tapia....................	0 50	
„ „ Antonio Génis 2º....................	0 50	
„ „ José de la Luz Pinzon....................	5 00	
„ „ Pedro Tapia....................	0 50	
„ „ Antonio T. Tapia....................	0 50	
„ „ Mariano Flores....................	0 50	
„ „ Francisco Villa....................	0 50	
„ „ Antonio Matamoros....................	1 00	
„ „ Nicolás Analco....................	0 25	
„ „ Félix Martinez....................	0 25	
„ „ Teófilo Martinez....................	0 25	
„ „ Fermin Rangel....................	0 50	
„ „ Tomás Hernandez....................	0 50	
„ „ Teodoro Silva....................	0 50	
„ „ José María Gallardo....................	0 50	
„ „ José María García....................	0 50	
„ „ Silverio Cascos....................	1 00	
„ „ Victoriano Pacheco....................	1 00	
„ „ Leandro Tellez....................	0 50	
„ „ Manuel Flores....................	0 25	
„ „ Jacinto Dávila....................	0 50	
„ „ Modesto López....................	0 50	
„ „ José María Rojano....................	0 50	
„ „ Pablo Ramirez....................	0 50	
„ „ Cipriano Tellez....................	1 00	
„ „ Isidro Cervantes....................	1 00	
„ „ Cesáreo Mondragon....................	0 25	
„ „ Anastasio Gaspar....................	0 25	
„ „ Antonio Muñoz....................	0 50	
„ „ José María Mondragon....................	0 50	
„ „ Ruperto Hurtado....................	0 50	
„ „ Andrés Puebla....................	0 25	
„ „ Apolinar López....................	0 50	
„ „ Manuel Herrera....................	1 00	
„ „ Antonio T. Cura....................	0 25	
„ „ Feliciano Tejocote....................	0 25	
„ „ Vidal Martinez....................	0 50	
Pueblo de San Lúcas....................	6 75	
„ „ Santa Catarina....................	5 50	
„ „ San Miguel....................	7 00	
„ „ Huilango....................	8 00	
„ „ Yancintlalpa....................	3 43	
„ „ San Martin....................	1 00	61 55½
Suma....................		$ 36,001 17¼

(Continuará.)

AVISOS OFICIALES.

EL CODIGO CIVIL

DEL IMPERIO MEXICANO.

Se ha hecho una esmerada edicion de esta obra interesante para toda clase de personas, la cual, con la mira de facilitar su circulacion, se expende al ínfimo precio de *seis reales* el ejemplar, en el despacho del DIARIO DEL IMPERIO, Bajos de San Agustin núm. 8; en la inteligencia de que dicha edicion es, hasta ahora, la única oficial.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

REMATES.

Con arreglo á los artículos 24, 25 y 27 de la ley de 26 de Febrero de 1865, esta oficina va á proceder á las almonedas de las siguientes fincas en los términos que á continuacion se espresan:

El 28 del entrante Julio, á las nueve de la mañana, se efectuará el remate de la casa ubicada en Oajaca, manzana 22, cuartel 3º, calle de la Pólvora, valuada en $ 526 25 cs.

El 30 del mismo mes, á las nueve de la mañana, se efectuará el remate de la casa ubicada en Oajaca, manzana 11, cuartel 4º, calle del Doblez núm. 6, valuada en $ 534 25 cs. Lo que se participa al público, para que las personas que deseen hacer postura, ocurran á esta administracion los dias y horas señalados.

México, Junio 26 de 1866. 3a—3

Debiéndose sacar á remate la casa núm. 13 de la calle de los Gozos, de la ciudad de Puebla, valuada en cantidad de dos mil cuatrocientos diez y siete pesos cincuenta y cuatro centavos ($ 2,417 54 cs.), se pone en conocimiento del público, para que las personas que quieran hacer postura, ocurran á la Administracion de bienes nacionalizados, el dia 24 de Julio próximo, á las diez de la mañana, á cuya hora se hará el remate con la concurrencia que haya; teniéndose presente que éste debe verificarse conforme al art. 4º de la ley de 5 de Julio del año próximo pasado, por pertenecer la finca á Beneficencia.

México, Junio 30 de 1866.—El Administrador de bienes nacionalizados, *Juan Suarez y Navarro.* 3a—3

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

Remate.

No habiendo satisfecho D. Juan Fuentes el adeudo que tiene pendiente con esta oficina, de la cantidad de dos mil setecientos noventa y cuatro pesos ochenta y nueve centavos ($ 2,794 89 cs.), procedente de veintitres pagarés de desamortizacion, más el 10 por 100 de gastos de cobranza, y siendo una de las hipotecadas al pago de los vales espresados la casa núm. 5 del callejon de Santa Inés, embargada dicha finca en uso de la facultad económico-coactiva, el Sr. Administrador ha dispuesto se cite por el presente la almoneda, que tendrá lugar en esta oficina con calidad de remate, á las once del dia 4 del entrante Agosto; en el concepto que el valor de la espresada finca, por el precio de adjudicacion, es de catorce mil pesos ($ 14,000).
México, Julio 14 de 1866.—El primer Contador, *Agustin Pardo y García.* 3a—2

Tribunal de 1ª Instancia del Departamento del Valle de México.

SALA DE LO CRIMINAL.

México, Julio 11 de 1866.—Por acuerdo de esta Sala, se pone en conocimiento del público que las notificaciones á las personas que tengan negocios pendientes en esta misma Sala, y que estén fuera de la prision, se harán precisamente por medio de instructivos que se fijarán en la puerta de la cárcel, en los términos y forma que previene la ley orgánica de Tribunales, de 18 de Diciembre del año próximo pasado. Se pone igualmente en conocimiento de los señores abogados que tengan que desempeñar el cargo de defensores, que las defensas han de ser orales, y que en consecuencia no se permitirá la lectura de ellas por ningun motivo ni pretesto, pues de lo contrario no se lograrian los fines que se propuso la misma ley al establecer que dichas defensas sean orales, y que solamente se agreguen á los procesos los apuntamientos que deben dejar los mismos defensores, para que se tomen en consideracion al pronunciar la sentencia.—El Secretario, *Luis A. Vieyra.* 3a—2

Casa de Maternidad.

La falta de socorros á las mujeres embarazadas cuando nacen sus hijos, es tan fatal á estos como á las madres. Para ocurrir á tan urgentes necesidades, S. M. la Emperatriz, siempre atenta al auxilio de los necesitados, se ha servido disponer el establecimiento de una Casa de Maternidad, sita en la primera calle de Revillagigedo, adonde pueden ocurrir las personas interesadas.
Lo que de órden de S. M. hace saber al público para que pueda disfrutar de este beneficio, —El médico Subdirector de la Casa de Maternidad, *José Espejo.* 15a—7

CONSEJO DE ESTADO.

Seminario núm, 9.

Ignorando esta Secretaría quién sea el representante de la testamentaría de la finada Dª Cármen Paradinas, y necesitándose para hacerle una notificacion en el espediente núm. 1,362 y anexo, se le emplaza por el presente para que concurra á dicha Secretaría, fijándosele al efecto el plazo de quince dias, que comenzarán á contarse desde la fecha; apercibido de que si no lo verifica se seguirá el negocio sin oirle.
México Julio 13 de 1866.—El Subsecretario del Consejo de Estado, *José M. Rodriguez y Cosío.* 3a—3

MONTE DE PIEDAD.

Manuel de los Cobos, Juez interino del departamento de ventas, y Juan Estanislao Monterde, Interventor del mismo, participan al público que el mártes (24) veinticuatro del que cursa comenzará el remate de las alhajas empeñadas en el mes de Diciembre del año anterior.
Las personas interesadas en ellas pueden ocurrir con oportunidad á desempeñarlas ó á presenciar su venta; en concepto de que ésta principiará á las doce en punto con la concurrencia que hubiere.
México, Julio 17 de 1866.—*Manuel de los Cobos.*—Con mi intervencion, *Juan Estanislao Monterde.*—Vº Bº, *Lazpita.* 3s—2

AVISOS JUDICIALES.

Citacion judicial.

El agente de negocios D. Juan Manuel García, como apoderado de la Sra. Dª María de los Angeles Rivas y del curador del menor D. Enrique Chavarría, presentó ante el Sr. Juez 3º de Instruccion de lo civil, Lic. D. Cristóbal Poulet y Mier, un escrito pidiendo que se manden recoger de poder del Sr. Lic. D. Miguel Hidalgo y Terán los autos que sus representados seguian con la testamentaría de D. José Gomez Lamadrid, y cuyos autos el estinguido Juzgado 3º mandó entregar á una junta menor nombrada por los acreedores, que concedieron esperas al deudor en el mismo intestado. A este escrito se proveyó un auto, mandando, que habiéndose por radicados los autos en el propio Juzgado, se recogiesen del poder del Sr. Lic. Hidalgo, con arreglo á la ley, y que se diera cuenta con ellos, venidos que fueren, al propio Juzgado. Practicadas algunas diligencias en virtud de este auto, y constando por ellas que no es conocida la habitacion de D. Juan Francisco Lamadrid, con quien debe entenderse la notificacion de radicacion, y en vista de una comparecencia del actor en que solicita se le cite por los periódicos, señalándole término para que comparezca en el Juzgado, se ha proveido el auto que á la letra copio:
"México, Julio 7 de 1866.—Como lo pide; señalándose el término de ocho dias, contados desde la primera publicacion, para la comparecencia de D. Juan Francisco Lamadrid, y repóngase el papel. El Sr. Juez lo mandó y firmó. Doy fe.—*Poulet.*—*Miguel F. Guerra*, Escribano Secretario."
Y para que la citacion mandada surta sus efectos legales, publico el presente, hoy 10 de Julio de 1866.—*Urbano Morali*, Escribano público. 1044—4a—2

Juzgado de letras de Texcoco.

En los autos que ante este juzgado se giran sobre intestado de D. Dionisio y D. Luis Escalona, vecinos que fueron del pueblo de Tepetlaxtoc, se ha mandado, entre otras cosas, se convoque por los periódicos á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de dichos intestados, para que se presenten á deducirlo en el término de quince dias; bajo el apercibimiento de que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.
Texcoco, Junio 18 de 1866.—*Mauro F. de Córdoba.* 1043—3a—3

Juzgado de 1ª Instancia del Partido de Tula.

Por auto de nueve del corriente he mandado que se convoque á las personas que se crean con derecho á los bienes de Dª Hipólita Reyes, que murió intestada en Atitalaquia, para que se presenten á deducirlo en el juzgado de mi cargo dentro de treinta dias, contados desde la publicacion de esta convocatoria; apercibidas de que les parará el perjuicio que hubiere lugar si no lo verifican.
Tula, Julio 13 de 1866.—*José Jesus Dominguez.*—Asistencia, *R. P. y Campillo.*—Asistencia, *José María Rea.* 1048—3s—2

Juzgado cuarto de Instruccion de lo civil y de Hacienda.

En el espediente promovido por D. Manuel Diaz Dominguez, sobre que se chancele un gravámen de 85,641 pesos 1 real 11 granos, que aparece tener la casa núm. 5 del Portal del Aguila de Oro, en union de otras por la parte respectiva, el Sr. Juez 4º de Instruccion, Lic. D. José María Mirafuentes, ha mandado se convoque por los periódicos á los que se crean con derecho á dicho capital, para que en el término de un mes, contado desde la primera publicacion de este aviso, se presenten á deducirlo; bajo el apercibimiento de la ley si no lo verifican.
México, Julio 4 de 1866.—*Manuel T. de Meneses*, Escribano público. 1031—30s—5

Citacion.

Por el presente, y de órden del Sr. Juez 4º instructor de lo civil y de Hacienda, Lic. D. José María Mirafuentes, cito á Dª Merced Lozada para que en el término de quince dias, contados desde la primera publicacion de este aviso, comparezca por sí ó por apoderado instruido y espensado, á contestar la demanda que en juicio conciliatorio le promueve D. Luis Pomar; apercibido que de no concurrir se tendrá por intentada la conciliacion.
México, Junio 25 de 1866.—*J. Reynoso*, Escribano público. 1010—6a—6

Juzgado quinto Municipal.

Calle de Tacuba núm. 3.

Ignorándose el domicilio de D. Francisco Salas, por la presente se le cita para que dentro de ocho dias comparezca en este juzgado, por sí ó por apoderado requisitado conforme á la ley, para que conteste el juicio verbal que sobre pesos y desocupacion le promueve D. Tomás Sifuentes; apercibido de rebeldía y de que el juicio se seguirá hasta su conclusion, entendiéndose las diligencias con los estrados del juzgado.
México, Julio 14 de 1866.—*Olmos.* 1045—6s—3

Emplazamiento á D. Santiago Vicario.

En el Juzgado 3º del ramo civil de esta ciudad, ha comenzado á formarse un espediente promovido por D. Bernardo de la Barreda, en representacion de D. Baltasar Furlong, solicitando el emplazamiento de D. Santiago Vicario, para demandarle la propiedad de la casa número 12, calle de la Caporala, y en ese espediente se encuentran las constancias siguientes:
"Bernardo de la Barreda, en representacion del Sr. D. Baltasar Furlong, cuyo poder acompaño para que se tome la razon correspondiente de él y se me devuelva, ante este Juzgado digo: que D. Santiago Vicario se adjudicó conforme á las leyes de reforma, á lo que parece, la casa número 12 de la calle de la Caporala ó de los Gallos Viejos, como si la casa hubiera pertenecido á alguna corporacion eclesiástica ú obra pía, siendo así que fué propiedad del finado señor Presbítero D. Joaquin Furlong, hermano del señor mi representado, y hoy de la testamentaría de quien el mismo Sr. D. Baltasar es albacea, y en que tiene interes importante. Voy, señor Juez, á ejercitar la accion revindicatoria con todas sus consecuencias en desempeño de mi encomienda; mas como D. Santiago Vicario no tiene aquí apoderado legítimo, pues como al Juzgado le consta, D. Agustin Bestau que cobra los arrendamientos de la casa, no lo es, y aquel señor, segun lo que se ve en los periódicos, está en Nueva-York, suplico al Juzgado se sirva emplazar por los periódicos *El Diario del Imperio* y *La Sociedad* á D. Santiago Vicario, para que en el término que á vd. parezca, ya sea por sí ó por apoderado legítimo con instrucciones y espensas, se presente en este Juzgado á contestar la demanda que voy á entablar y á seguir hasta su término el juicio si se opone á ella.—Mi solicitud es justa: sírvase el Juzgado acceder á ella y aceptar mis respetos.—Puebla, Junio diez y seis de sesenta y seis.—*José Bernardo de la Barreda.*—Puebla, Junio diez y seis de mil ochocientos sesenta y seis.—Por presentado con el poder que acompaña: con insercion del anterior escrito y de este auto, publíquense avisos en tres distintos números de los periódicos intitulados *El Diario del Imperio* y *La Sociedad*, para que dentro del término de dos meses, contados desde la última publicacion, comparezca D. Santiago Vicario por sí ó por apoderado legalmente autorizado y suficientemente espensado é instruido, á contestar la demanda de que se hace mérito en el citado escrito: hágase saber al promovente, entregándole la minuta de los avisos para que cuide de su publicacion, y previniéndole que exhiba al Juzgado un ejemplar de cada número de los periódicos en que aquella se verifique, los que se agregarán al espediente; y devuélvase el poder, segun lo solicita, dejando en autos testimonio de él. Lo mandó y firmó el Sr. Juez 3º de lo civil.—*Pedro Torres y L.*—Ante mí, *Antonio G. Mosqueira.*"
En cumplimiento de lo mandado, y para los efectos prevenidos, pongo la presente en Puebla, á diez y nueve de Junio de mil ochocientos sesenta y seis.—El Secretario, *Antonio García Mosqueira.* 1008—3a—3

AVISOS PARTICULARES.

PROTESTA.

Con esta fecha la he formalizado, en representacion de Dª Matiana García, ante el Escribano público D. Ignacio R. Hernandez, contra la transaccion que celebró el Lic. D. Nicolás Lemus, á nombre de la Sra. García, con D. Jesus María Velez, por la cual cedió aquel á éste ocho barras y media en la mina nombrada "El Patrocinio" (a) "La Perulera."
Viciosa hasta la nulidad tal transaccion, mi parte la desconoce, y desconocerá cualquiera enajenacion ó contrato que tome orígen de ella.
Guanajuato, Julio 10 de 1866.—*Ignacio Ayala.* 1050—3s—2

COMPAÑIA AVIADORA
DE LA MINA DEL REFUGIO (a) LOS TROMPILLOS
EN PACHUCA.

Por acuerdo de la Junta menor directiva se convoca á los señores aviadores de esta negociacion, para la Junta general estraordinaria que tendrá lugar en la casa núm. 7 de la calle de Capuchinas, el dia 26 del corriente á las tres de la tarde; en la inteligencia de que los que no concurran quedarán obligados á pasar por lo que determine la mayoría.
México, Julio 17 de 1866.—El Secretario, *Rivas.* 1052—7s—2

Cumplido el término de nuestra contrata social en esta fecha, cesa la firma de A. G. LASCURAIN y Cª, retirándose de nuestros negocios el Sr. D. Jorge A. Dittler.
Habiendo formado nuestro señor D. A. G. de Lascurain una nueva sociedad con el Sr. D. Cárlos Gustavo Fischer, las dos casas establecidas en ésta y en Veracruz seguirán desde mañana bajo la razon de LASCURAIN y Cª
México y Veracruz, Junio 30 de 1866.—A. G. LASCURAIN Y Cª 1026—8s—7

INTERESANTE.

Habiendo renunciado mi hijo político el Sr. D. José I. Gutierrez, por convenir así á sus intereses, el poder general que para la administracion de mis bienes le tenia yo conferido, lo aviso al público, para que en lo de adelante todas las personas que conmigo tengan negocios se dirijan á mí.
México, Junio 20 de 1866.—*Luz de Priani.* 1019—15a—7

MINA DE NUESTRA SEÑORA DEL REFUGIO
EN GUANAJUATO.

Habiéndose puesto en productos la mina de Nuestra Señora del Refugio, aviada por D. Gregorio Jimenez, y habiéndose verificado el primer reparto de las utilidades, conforme á la contrata de avío, el que suscribe, miembro de la Junta representativa de los parcioneros aviados y encargado de la tesorería, convoca á los poseedores actuales de las barras aviadas, para que ocurran á percibir la parte que les corresponda en el reparto, presentándose por sí ó por persona debidamente autorizada, y exhibiendo el título ó documento que compruebe su actual posesion, para ponerlo en conocimiento de la Junta representativa y someterlo á su calificacion.
Guanajuato, calle de Belen núm. 33, Abril 8 de 1866.—*Juan de D. Salgado.* 899—30a—27

DIVERSIONES PUBLICAS.

TEATRO IMPERIAL.

COMPAÑIA DRAMATICA.

En la noche, á las ocho en punto, el drama en tres actos, denominado: *Deudas de la honra*; baile en seguida, y por conclusion la zarzuela intitulada: *Gracias á Dios que está puesta la mesa.*

TEATRO PRINCIPAL.

COMPAÑIA DRAMATICA.

En la noche, á la hora de costumbre, la comedia en tres actos que se intitula: *Libertad en la cadena.*

MEXICO.—IMPRENTA IMPERIAL.

EL DIARIO  DEL IMPERIO

Los números sueltos valen 12 centavos.

TOMO IV. **MEXICO.—Viernes 20 de Julio de 1866.** NUM. 466

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE GUERRA.

1ª DIRECCION.—1ª DIVISION.

Circular. México, Julio 18 de 1866.

El Gobierno de S. M. ha tenido á bien disponer que en lo de adelante ningun General, Gefe ni Oficial, se separe de su puesto sin previa autorizacion del mismo Gobierno.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. para su inteligencia, y que en esa Division se le dé el mas exacto cumplimiento.—El Ministro de Guerra, GARCIA.

Se comunicó á los Comandantes de las Divisiones territoriales militares.

RELACION DE LOS OFICIALES QUE HAN OBTENIDO LICENCIA ILIMITADA.

Capitan de infantería, D. Manuel María Herrasti.
id. de id. „ Florentino Ramirez.
id. de id. „ Mariano Cirat.
id. de id. „ Anastasio Carrion.
id. de id. „ Manuel Medina.
2º Ayudante de id. „ José María Flores Orihuela.
Subteniente de id. „ Pablo Cejudo.
id. de id. „ Manuel Martinez de Castro.
id. de id. „ Manuel de la Fuente.

Son copias. México, Julio 19 de 1866.

El Subsecretario interino de Guerra,
J. M. Márquez.

PARTE NO OFICIAL.

S. M. el Emperador Ha tenido á bien nombrar Su carrocero á D. Pedro Beauchamps.

El cumpleaños del Emperador.

El *Periódico Oficial* de Zacatecas, del dia 8 del actual, dice lo siguiente:

"ANIVERSARIO NACIONAL.—Antes de ayer, viérnes 6 de Julio, dia alegre, dia de gratas emociones, dia de solemnidad nacional, al disiparse las sombras, al acercarse el sol á saltar sobre el horizonte, en el crepúsculo matutino, el estampido del cañon guerrero manejado por artilleros franceses, abria la solemnidad; era el grito nacional que recordaba á uno que otro que se le hubiera pasado, que era dia de regocijo: la música que en tan placentera hora recorria las calles tocando escogidas piezas, era el mejor preludio de la alegría de los zacatecanos: amaneció completamente, el cielo estaba como pocas ocasiones; sobre su azul hermoso se veian cruzar algunas nubes que separándose por sus contornos plateados y caprichosos parecia que tomaban parte en la festividad, augurando los mayores bienes para nuestra patria querida. A las ocho las sonoras campanas de la santa iglesia Catedral avisaron que se acercaba la hora en que todo el Departamento, representado por sus autoridades, y todos los empleados, iria á la casa del Señor á hacer oraciones en accion de gracias porque hasta ese dia se habia dignado conservar la interesante vida de nuestro augusto Soberano Maximiliano, y á suplicar se digne prestarle la luz necesaria para conducir á la nacion por el camino que debe llevarla á la prosperidad y grandeza á que parece está predestinada por lo privilegiada que es en sus producciones y por la riqueza de metales preciosos que se encuentra en las entrañas de sus serranías.

"Llegó la hora señalada para la funcion religiosa, y en la santa iglesia dicha, cuyo ciprés estaba graciosamente adornado, se veian todas las autoridades y empleados presididos por el Sr. Prefecto, el Illmo. Sr. Obispo con su cabildo y todo el clero, y el Sr. Comandante superior con toda la oficialidad del ejército franco-mexicano: á las autoridades civiles y militares les formaba valla una compañía francesa del 95 de línea, teniendo á la izquierda su magnífica música y á la derecha su banda de cajas de guerra: la parte del espacioso templo que no estaba ocupada por la numerosa asistencia oficial, estaba llena de gente de todas edades, condicion y clases: la funcion estuvo magnífica, ofició el Sr. Canónigo D. Antonio Macías acompañado de dos capellanes de coro, y concluida la misa, S. S. Illma. entonó el *Te-Deum* que fué cantado, como toda la funcion, á toda orquesta.

"Concluida la funcion religiosa, á toda la asistencia oficial se trasladó al salon de la Prefectura superior, en donde se dirigieron al Sr. Prefecto las felicitaciones correspondientes, tomando la palabra el Illmo. Sr. Obispo, el Sr. Presidente del Tribunal de Justicia, el Alcalde mayor, el Administrador de rentas y el Visitador de Correos, cuyas alocuciones breves y llenas de emocion, pondremos al calce: el Sr. Prefecto contestó de la manera que se verá en el discurso que insertamos al fin, el que fué pronunciado con todo el entusiasmo propio de su patriotismo y convicciones políticas.

"Pasado el acto oficial, el Sr. Prefecto invitó á algunos de los concurrentes, acompañado de los cuales pasó á visitar las cárceles, y á nombre de S. M. puso en libertad á todos los presos correccionales, y entre los demas repartió algun dinero.

"Así se pasó toda la mañana: á las doce un repique á vuelo en todas las iglesias de esta capital, la salva de veintiun cañonazos y la música de la municipalidad tocando entusiastas dianas en la plaza de armas, á porfía se empeñaban en demostrar el regocijo general, difundiendo la alegría hasta la habitacion mas escondida de la ciudad.

"Para la tarde estaba preparado el paseo de la Alameda, donde debia poner en ejucion la música municipal las piezas mejores de su repertorio; la mayoría de la poblacion se aprestaba para concurrir, y aun comenzó á tocar la música, pero se presentaron densas nubes amenazando descargar un fuerte aguacero, lo que impidió el paseo, porque aunque no llegó á llover con fuerza, se convirtió en una lluvia delgada más que suficiente para empapar al que la recibiera.

"Por esta circunstancia nadie esperaba que pudiera tener lugar la serenata é iluminacion que estaba preparada para en la noche, y mas cuando todavía á los tres cuartos para las ocho llovia; pero poco despnes cesó, y aprovechando el momento se comenzó á iluminar: á las ocho y cuarto la música francesa del 95 llenaba con sus agradables sonidos la plaza de armas y calles inmediatas; los edificios públicos se vieron iluminados con profusion, y á pesar de lo sucio del piso y de la lluvia que seguia amenazando, estuvo muy concurrida la plaza de armas: la citada música tocó hasta las diez, haciendo admirar la habilidad de los individuos que la componen; y de las diez á las once ejecutó hermosísimas piezas la música de la municipalidad, á cuya hora, en medio de un grande concurso y del sonido de las campanas de todas las iglesias, que se repicaban á vuelo, recorrió las calles de la ciudad, resultando que en este dia todo fué alegría para Zacatecas, con la remarcable circunstancia que ni el mas ligero desórden vino á turbar tanto regocijo.

"Nosotros, pues, interpretando el sentimiento general, felicitamos á nombre de todos los habitantes de esta capital á S. M. I. por su cumpleaños, le deseamos muchos años de vida, y el mejor acierto en la direccion de los negocios, para que haga grande y feliz á nuestra adorada patria. Concluimos uniendo nuestra débil voz á la de todo el Imperio, repitiendo con entusiasmo: ¡Viva Maximiliano I, Emperador de México!

FELICITACIONES.

"Sr. Prefecto:

"En estos momentos, como se ha visto, el Obispo, su muy ilustre Cabildo y venerable clero han elevado sus humildes pero fervientes votos ante el Supremo Autor y Conservador de las sociedades, *por quien los reyes reinan*, en favor de Fernando Maximiliano I, Emperador de México: pues bien; estos votos han sido sinceros, ni podian ser de otra manera, mayormente en el templo y ante la Majestad tremenda del verdadero Dios. ¡Que segun son ellos sean las bendiciones que desciendan sobre el monarca, y se aprovechen por él mismo!

"Ahora con la misma sinceridad el Obispo y su honorable acompañamiento tienen la honra de presentarse á esta Prefectura, dignamente desempeñada, para felicitar por su medio y en ocasion tan solemne á S. M. el Emperador su cumpleaños, deseándole mil acontecimientos faustos y plausibles en lo personal y en lo público, para formar la tan deseada verdadera felicidad de la nacion, y esto por dilatados años."

"Señor Prefecto:

"El Superior Tribunal de Justicia del Departamento se complace en presentar á S. M. el Emperador, en este dia, aniversario de su natalicio, sus mas cordiales felicitaciones, como la expresion sincera del aprecio y del respeto que le son debidos. Dignaos, Sr. Prefecto, trasmitir estos sentimientos á S. M., por quien el Tribunal y demas empleados del ramo dirigen al Todopoderoso los mas fervientes votos para que conserve por muchos años su interesante vida y la de S. M. la Emperatriz, á fin de que asegurando en nuestra patria los grandes intereses de la civilizacion católica, de la independencia, del órden y de la libertad, conquisten para su nombre el alto puesto que la historia señala á los bienhechores de los pueblos."

"Señor Prefecto:

"En nombre de la ilustre corporacion que tengo la honra de presidir, me es muy grato dirigir á S. M. I., por el respetable conducto de V. S., las mas sinceras felicitaciones, elevando al mismo tiempo fervientes votos á la Providencia Divina para que se digne conservar por muchos años la importante vida de nuestro Soberano, dándole el acierto necesario para que rija los destinos de nuestra querida patria en beneficio de todos los mexicanos."

"Señor Prefecto político:

"Por el digno conducto de V. S. y á nombre de todos los empleados de Hacienda en este Departamento, tengo la honra y la mas grata satisfaccion de felicitar con el mayor respeto á S. M. el Emperador, lo mismo que á su digna y augusta esposa la Emperatriz, por ser hoy el dia en que cumple años el primero. Por tan plausible acontecimiento elevamos nuestros mas fervientes votos al Sér Supremo, para que por muchos y dilatados años nos conserve la importante vida de SS. MM., y que bajo su amparo y al abrigo de su paternal gobierno, nuestra patria logre constituirse de un modo firme, y que en el corazon de nuestros conciudadanos se arraigue para siempre el amor á la paz, al órden, á la moralidad y al verdadero progreso de las ciencias y de las artes, únicos ó principales elementos que nos parecen necesarios para que toda nacion pueda ser feliz, justa y poderosa, y que con fundamento tenga derecho para figurar en el precioso catálogo de los pueblos ilustres.

"Dígnese V. S., por lo tanto, hacer presente á SS. MM. nuestros sentimientos, porque son emanados de nuestro sincero cariño y verdadera gratitud por los bienes y positivos adelantos que experimentamos, y por los que aun esperamos de su gobierno justo, imparcial y verdaderamente cuidadoso por la prosperidad de nuestra patria.—DIJE."

"Señor Prefecto:

"Cumplo un deber sagrado para mí, al manifestar á V. S. en la solemnidad de hoy, los votos y felicitaciones que por vuesto órgano dirigen á S. M. los empleados de la Administracion de Correos.

"Por tercera vez celebra gozoso el Imperio el feliz natalicio de su augusto Monarca. ¡Que prolongue su interesante vida la Providencia Divina, para que consume la obra de nuestra regeneracion y haga la dicha del pueblo mexicano, á la sombra de la paz, el órden y la verdadera libertad!"

"Señores:

"He oido con el mas grato placer las felicitaciones dirigidas á S. M. el Emperador, con motivo de su cumpleaños. Ciertamente es un deber de todo buen mexicano desear por muchos años la existencia de nuestro augusto Soberano, en cuyo ilustrado gobierno se cifra la esperanza de que México llegue á ser una nacion poderosa y respetada.

"Yo, como delegado de S. M. en este Departamento, trasmitiré esas sinceras felicitaciones; y con tal carácter doy las mas expresivas gracias á las autoridades, corporaciones y empleados que han asistido á esta fiesta nacional, uniendo mis mas fervientes votos por la felicidad del Emperador.

"En estos momentos tal vez S. M. se ocupará en decretar alguna importante mejora material, ó en crear algun establecimiento benéfico para el pueblo, por cuyo bien se desvive, pues en el aniversario de su natalicio procura siempre demostrar el paternal cariño que profesa á sus súbditos, segun lo tiene acreditado en los años anteriores, y como lo acaba de hacer su digna esposa la Emperatriz Carlota, inaugurando en el dia de su cumpleaños la caritativa Casa de Maternidad.

"Así, pues, separémonos hoy con el consuelo de que en todas las ciudades del vasto territorio del Imperio se tienen iguales esperanzas, y se dirigen las mismas demostraciones de afecto y gratitud al ilustre Emperador Maximiliano, á á quien Dios tenga á bien conceder una larga y tranquila existencia."

El periódico oficial del Fresnillo dice lo siguiente en su número correspondiente al dia 8 del actual:

"El dia 6 del presente se verificó en esta capital la solemnizacion del natalicio de nuestro augusto Soberano. Previa la invitacion á las autoridades y empleados, se acordó despues el programa, que fué cumplido en los términos siguientes:

"A la hora del alba se enarboló el pabellon nacional y fué saludado con la salva de Ordenanza. A las nueve en punto de la mañana salió la comitiva de la casa de Gobierno para el templo parroquial, donde formó valla una compañía francesa, que bondadosamente y para cooperar á la celebridad facilitó el señor Comandante superior, quien se sirvió igualmente concurrir con su oficialidad á la Misa solemne y *Te-Deum* que se cantó en el mismo templo. Durante ese acto religioso, la guarnicion mexicana hizo las salvas acostumbradas: concluido aquel, regresó la comitiva al salon de Gobierno, donde el señor Prefecto recibió á nombre de S. M. las felicitaciones de los empleados.

"La música de viento, dirigida por el profesor D. Jesus Godoy, que acompañó á la comitiva, dando las doce del dia se situó frente á la casa de Gobierno y ejecutó varias piezas y dianas, ínterin se hizo una salva de veintiun tiros, que se repitió al toque de la oracion. De las cinco de la tarde á las siete de la noche, la misma música desempeñó en la plazuela del Obelisco escogidas piezas, dando realce al paseo que allí tiene lugar los dias feriados, continuando como serenata desde las ocho hasta las diez, que se convirtió en paseo por las calles principales, deteniéndose en la plaza de Armas, donde por media hora se manifestó el regocijo público con cámaras, ruedas de artificio y cohetes que se quemaron, siguiendo el paseo hasta las once de la noche que terminó.

"La mayor parte de los habitantes de la ciudad correspondieron á la invitacion que la autoridad les hizo, poniendo cortinas en el dia é iluminando sus casas en la noche, notándose esto hasta en los suburbios, aunque no faltaron personas que, pudiendo hacerlo, quisieron singularizarse no tomando parte en esta festividad nacional."

Casa de empeño.

Ayuntamiento de México.—Palacio Municipal. México, Julio 18 de 1866.—De órden del Sr. Alcalde municipal se hace saber al público, que habiéndose procedido con equivocacion en la redaccion del anuncio de la venta de prendas de la casa de empeño llamada "La Reforma," sita en el núm. 7 de la calle de las Escalerillas, y habiéndose ésta aclarado por el interesado en presencia del mismo Sr. Alcalde municipal, la inteligencia del citado anuncio es que la venta se entiende de las *prendas que ya estén cumplidas*, y previa la licencia respectiva, pero de ninguna manera de las que no lo estén, las cuales no se venderán sino en el tiempo marcado por la ley, pudiendo dentro de él ocurrir los interesados á desempeñarlas, si así les conviniere.—El Secretario del Exmo. Ayuntamiento, *Lic. Luis G. Pastor.*

CONSEJO GENERAL DE BENEFICENCIA.

Suscricion en favor de los inundados.

(Continúa.)

Suma anterior		$ 36,001 17¼
Sr. D. Leonardo Cerezo	5 31	
„ „ Manuel Cruz Dominguez	0 50	
„ „ José María Ortega	1 00	
Pueblo de Santiago	1 00	
Sr. D. Manuel Diaz	0 50	
„ „ Guadalupe Ramirez	0 50	
„ „ Diego Silva	0 25	
„ „ Francisco Jimenez	0 50	
„ „ Vicente Rodriguez	0 25	
„ „ Juan Sanchez	0 50	
„ „ José María Muñoz	0 25	
„ „ Agustin Vilchiz	0 25	
„ „ Antonio Silva	0 12½	
„ „ Juan C. Bautista	0 25	
„ „ Santiago Salamanca	0 25	
„ „ José María Reyes	1 00	
„ „ Ignacio Ariza	1 00	
„ „ José María Perez	5 00	
„ „ Antonio N	0 50	
„ „ Mariano Isita	1 00	
Sra. Dª María de la Luz Durán	2 00	
Sr. D. Emeterio Cerezo	1 00	
„ „ Juan Pedro Olivar	1 00	
„ „ Desiderio Alvarez	0 50	
„ „ Francisco Salamanca	0 12½	
„ „ Mauricio Silva	0 25	
„ „ Francisco Bautista	0 12½	
„ „ Ignacio Ramos	0 25	
„ „ Juan Almorin	0 25	
„ „ Vicente Mesa	0 12½	
„ „ Benito Cruz	0 25	
„ „ Guadalupe Ariza	0 25	
„ „ Francisco Huerta	0 25	
„ „ Benito Matías	0 12½	
„ „ Manuel Muñoz	0 25	
„ „ Nicolás Mendoza	0 25	
„ „ Manuel Cruz Ballesteros	0 50	
„ „ Felipe Hernandez Rivas	0 25	
„ „ Felipe Mellado	0 25	
„ „ Andrés García	0 25	
„ „ Antonio Mejía	0 25	
„ „ Quirino Castillo	0 25	
„ „ Melquiades Martinez	0 25	
„ „ Felipe Pimentel	0 25	
„ „ Valentin Isita	0 50	
„ „ Miguel Salamanca	0 6¼	
„ „ José María Mendoza	0 12½	
„ „ Miguel Huerta	0 12½	
„ „ Nicolás Sedeña	0 12½	30 12¼
Matamoros:		
Sr. Subprefecto D. Vidal Escamilla	10 00	
Sr. Alcalde 1º D. Juan N. Fuentes	5 00	
„ „ 2º „ Rafael Vergara	0 50	
„ Juez de 1ª instancia D. Joaquin Goytia	1 00	
„ Administrador de Rentas, Lic. D. Antonio Maldonado	2 50	
„ Cura D. Francisco A. Valenciano	2 00	
„ Presbítero D. Filomeno Cervantes	1 00	
„ Juez local 1º D. José María Vargas	0 50	
„ Síndico 2º D. Vicente Tolentino	1 00	
„ Receptor D. Dionisio Sanchez	0 50	
„ Lic. D. Romualdo Zamora	50 00	
„ D. Rafael Illezcas	5 00	
„ „ Ramon Perez	1 00	
„ „ Mariano Espejo	1 00	
„ „ Domingo Masforrell	1 00	
„ „ Vicente Vargas	1 00	
„ „ Juan de Echenique	1 00	
„ „ Miguel de Altamirano	1 00	
„ „ Donato Martinez	2 00	
„ „ Agustin de la Rosa	2 00	
„ „ Mariano Oropeza	1 00	
„ „ Antonio Pastrana	0 50	
„ „ José María Rodriguez	0 50	
„ „ Hernando Fuentes	0 50	
„ „ Juan Guevara	0 25	
„ „ Francisco Villanueva	0 50	
„ „ Felícitos Olivos	0 25	
„ „ Crescencio Vargas	0 25	
„ „ Agustin Pastor	0 12½	
„ „ Juan Perez	0 12½	
„ „ Manuel Dominguez	0 12½	
„ „ Miguel Inchaurregui	0 12½	93 25
Al frente		36,124 54¼

Del frente..............		36,124 54½
Municipalidad de Tepeojuma:		
La Cabecera..	2 18¾	
Teyuca..	3 37	
Soyatla..	2 50	8 05¾
Municipalidad de Epantla:		
La Cabecera..	2 00	
Ayotla..	2 00	
San Felipe Xochiltepec........................	2 50	
San Felipe Totolpec.............................	2 50	
Santa Ana Necoxtla..............................	0 93	
San Mateo Oxtotla................................	0 75	10 68
Municipalidad de Ahuatlan.................	5 00	
„ de Tilapa........................	6 00	
„ de Tlapanala..................	3 75	14 75
Suma..		$ 36,158 03¼

(Continuará.)

DOCUMENTOS PARA LA HISTORIA DE MEXICO.

San Antonio Béjar, Mayo 11 de 1866.

Conociendo á vd. y sus elevados sentimientos, el Sr. General Ortega me encarga le escriba á vd. para que represente su persona de esa ciudad para fuera de México.

El General, unido á los Sres. Huerta, Negrete, Patoni, Berriozábal y otros patriotas, aparecerán en la República con excelentes elementos para comunicar la actividad debida á las operaciones, y para que tengan á la vez una representacion neta y legal nuestros principios.

Despues del golpe de Estado pensaba permanecer en la oscuridad mas absoluta; pero la alianza de Santa-Anna con Juarez me ha sacado de mi propósito, y puesto en contacto con el Sr. Ortega.

Creo que los propósitos de éste son combatir sin detenerse en cuestiones de mando, ni mucho menos hacer armas contra los nuestros que luchan aún cuando invoquen el nombre de Juarez. Así pues, cabe en los acrisolados sentimientos patrióticos de vd. la representacion del Sr. Ortega, á quien puede dirigirse sin otra formalidad, ó por mi medio.

Como la fuerza americana que está á nuestras órdenes no ha podido proveerse de lo que necesitaba, se ha demorado hasta hoy el Sr. Ortega; pero tengo fé en que se recuperará el tiempo perdido.

Comience vd., pues, sus trabajos; escriba segun lo que diga á vd. N....., á quien doy otro encargo, y de él infórmese sobre el modo de dirigirme sus letras.

De vd. como siempre,

Guillermo Prieto.

Al Sr. D. Juan Mateos.

SOLICITUDES DE PRIVILEGIO

ANTE EL MINISTERIO DE FOMENTO.

(3ª publicacion.) México, Junio 4 de 1866.

Solicitud de D. Miguel Sastré y Palmer, á nombre de D. José Batlle Hernandez, pidiendo privilegio exclusivo como inventor de una máquina y un procedimiento químico para fabricar toda clase de jabones.

"Segunda clase.—Cuatro reales.—Para el bienio de mil ochocientos sesenta y seis y mil ochocientos sesenta y siete.—Exmo. Sr.—José Miguel Sastré y Palmer, vecino y comerciante industrial de Mérida, en el Departamento de Yucatan, ciudadano español con carta de seguridad que en copia certificada acompaño, á V. E. respetuosamente expongo: que el ingeniero civil D. José Batlle Hernandez, súbdito español residente en Madrid, ha inventado una máquina y descubierto un procedimiento químico para fabricar en diez minutos toda clase de jabones, que ofrecen un éxito muy superior al que hasta el dia se ha obtenido de las materias y aparatos empleados en la elaboracion de este artefacto, pudiéndose dar á precios mas cómodos que á los que en el dia tiene en los mercados del Imperio.—El diseño de la máquina que acompaño, y la relacion descriptiva que de ella va adjunta, como así á continuacion la del nuevo sistema de la fabricacion del jabon, con los otros recaudos que la ley exige, dan á conocer evidentemente los beneficios que recibirá el público y la mejora que semejante novedad habrá de introducir en este ramo de industria, cuyos productos son de uso y consumo universal. El Sr. Batlle Hernandez desea, como es muy justo en razon, asegurarse las ventajas y emolumentos que deben ser la justa recompensa de su invencion y descubrimiento, solicitando de V. E. patente de privilegio que, garantizándole la propiedad de dicha máquina y procedimiento químico para fabricar toda clase de jabones, le conceda el derecho exclusivo para la construccion de dicha máquina, el de la fabricacion del jabon y el del expendio de lo uno y otro en todo el Imperio mexicano por el mayor tiempo que la ley permite, como así el de importar dicha máquina del extranjero, en caso de que por algun motivo no pudiera construirse en este Imperio. Para el efecto espero su poder especial en forma; mas no pudiendo yo remitirlo por el presente correo, en virtud de no haberlo recibido aún de España, de conformidad con las expresadas instrucciones del interesado, anticipo esta solicitud que ruego á V. E. se sirva admitir como presentada, á fin de que vaya tramitándose y surtiendo sus efectos legales, mientras justifico con el poder respectivo mi personalidad para pedir esta gracia que no dudo alcanzar de V. E., jurando que todo lo expuesto es la verdad.—Mérida, 22 de Mayo de 1866.—*José Miguel Sastré y Palmer.*—Al Exmo. Sr. Ministro de Fomento.—México."

Lo que se inserta en el *Diario* del Imperio, conforme al art. 14 de la ley de 3 de Noviembre de 1858.—El Subsecretario interino de Fomento, *Francisco Jimenez.*

(3ª publicacion.) México, Junio 15 de 1866.

Solicitud de D. Pedro Green, pidiendo privilegio exclusivo como inventor de un aparato para mejorar otro destinado á la extraccion de aceite de materias resinosas, y como introductor de dichos aparatos y del procedimiento.

"Segunda clase.—Cuatro reales.—Para el bienio de mil ochocientos sesenta y seis y sesenta y siete.—Exmo. Sr.—Pedro Green, ante V. E. con el debido respeto, expone: que habiendo inventado un aparato para mejorar otro destinado á la extraccion de aceite de materias resinosas y convertir éste en sustancias útiles para el comercio, cuya descripcion encontrará V. E. adjunta; suplico se sirva mandar se me extienda la patente correspondiente por doce años, conforme á la ley de 3 de Noviembre de 1858, tanto por el invento como por la introduccion de dichos aparatos y procedimiento.—México, Mayo 14 de 1866.—*Pedro Green.*"

Lo que se inserta en el *Diario del Imperio,* conforme al art. 14 de la ley de 3 de Noviembre de 1858.—El Subsecretario interino de Fomento, *Francisco Jimenez.*

AVISOS OFICIALES.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

REMATES.

Con arreglo á los artículos 24, 25 y 27 de la ley de 26 de Febrero de 1865, esta oficina va á proceder á las almonedas de las siguientes fincas, en los términos que á continuacion se expresan:

El 30 del presente, á las nueve de la mañana, se va á efectuar el remate de la casa, cuartel 4º, manzana 11, calle del Doblez núm. 6, ubicada en Oajaca, valuada en $ 534 25 cs.

En el mismo dia, á las once de la mañana, se va á proceder al remate de la casa ubicada en Oajaca, calle del Pueblito, valuada en $ 253 25 cs.

En la misma fecha, á las doce de la mañana, se procederá al remate de la casa ubicada en Oajaca, cuartel 1º, manzana 13, calle de la Roldana, valuada en $ 302 25 cs.

En el propio dia, á las cuatro de la tarde, se va á proceder al remate de la casa ubicada en Oajaca, cuartel 2º, manzana 43, valuada en $ 279 84⅜ cs.

Lo que se participa al público, para que todas las personas que deseen hacer postura, ocurran á esta oficina los dias y horas señalados.

México, Julio 16 de 1866.—El Administrador de bienes nacionalizados, *Juan Suarez y Navarro.* 3a—2

CONSEJO DE ESTADO.

Seminario núm. 9.

La comision colegiada de este Exmo. Consejo, que conoce del espediente núm. 1,013 y anexos, ha señalado para la vista del negocio la mañana del dia 27 del actual, á las diez; ó ignorándose la residencia de D. José de Jesus Gallaestegui, se le cita por el presente para que concurra á ella el dia prefijado.

Y en cumplimiento de lo mandado por el Exmo. Sr. Presidente, pongo el presente.

México, Julio 17 de 1866.—El Subsecretario del Consejo de Estado, *José M. Rodriguez y Cosío.* 3a—2

Juzgado de letras de Morelos.

En el espediente que se sigue en este juzgado contra el juez de paz de Cuahuistla, D. Vicente Montero, por responsabilidad que le exige D. Nicolás Perez, he proveido un auto que á la letra dice:

"Morelos, Junio 30 de 1866.—Autos citadas las partes, haciéndose la notificacion á D. Nicolás Perez, por medio del *Diario del Imperio,* por ignorarse su residencia, y por no haber comparecido ni aun á la citacion que por este mismo medio se le habia hecho anteriormente para práctica de otra diligencia; entendiéndose la presente bajo el apercibimiento que de no comparecer dentro de quince dias perentorios, contados desde la primera publicacion, se le dará por desistido de la acusacion, á su perjuicio. Lo mandé y firmé. Doy fe.—*Diaz Barreiro* —Asistencia, *F. Sayavedra.*—Asistencia, *A. López.*"

Y en cumplimiento de lo mandado, y para que surta los efectos legales, pongo el presente en Cuautla Morelos, á siete de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.—El Juez de 1ª instancia del Distrito, *Diaz Barreiro.* 3a—2

CITACION.

Ministerio de Fomento.—A pedimento de la Compañía Imperial del ferrocarril de México á Veracruz, se cita á los dueños de la hacienda de Peñuela, situada en el Distrito de Córdoba, á fin de que en el término de treinta dias, contados desde la fecha, se presenten en este Ministerio por sí ó por apoderado, con los títulos de dominio, para que puedan hacer valer sus derechos respecto de un terreno ocupado por la expresada via férrea, y perteneciente á la mencionada finca; en la inteligencia de que de no presentarse dentro del plazo señalado, se procederá á avaluar dicho terreno y á depositar su importe, conforme á la ley.

México, Junio 24 de 1866.—El Subsecretario interino de Fomento, *Francisco Jimenez.* 15a—8

Casa de Maternidad.

La falta de socorros á las mujeres embarazadas cuando nacen sus hijos, es tan fatal á estos como á las madres. Para ocurrir á tan urgentes necesidades, S. M. la Emperatriz, siempre atenta al auxilio de los necesitados, se ha servido disponer el establecimiento de una Casa de Maternidad, sita en la primera calle de Revillagigedo, adonde pueden ocurrir las personas interesadas.

Lo que de órden de S. M. hace saber al público para que pueda disfrutar de este beneficio, —El médico Subdirector de la Casa de Maternidad, *José Espejo.* 15a—8

Tribunal de 1ª Instancia del Departamento del Valle de México.

SALA DE LO CRIMINAL.

México, Julio 11 de 1866.—Por acuerdo de esta Sala, se pone en conocimiento del público que las notificaciones á las personas que tengan negocios pendientes en esta misma Sala, y que estén fuera de la prision, se harán precisamente por medio de instructivos que se fijarán en la puerta de la cárcel, en los términos y forma que previene la ley orgánica de Tribunales, de 18 de Diciembre del año próximo pasado. Se pone igualmente en conocimiento de los señores abogados que tengan que desempeñar el cargo de defensores, que las defensas han de ser orales, y que en consecuencia no se permitirá la lectura de ellas por ningun motivo ni pretesto, pues de lo contrario no se lograrian los fines que se propuso la misma ley al establecer que dichas defensas sean orales, y que solamente se agreguen á los procesos los apuntamientos que deben dejar los mismos defensores, para que se tomen en consideracion al pronunciar la sentencia.—El Secretario, *Luis A. Vieyra* 3a—3

AVISOS JUDICIALES.

Almonedas judiciales.

En los autos seguidos por D. Santiago Menocal, en representacion del defensor y depositario de los bienes del intestado de D. Adolfo Compagnon, con la testamentaría de D. Antonio Algara, sobre pesos, el señor juez 2º de Instruccion en lo civil, por no haber tenido verificativo las almonedas señaladas para la venta de la casa embargada en estos autos, ubicada en la villa de Tacubaya, en la calle del Calvario número doscientos seis, valuada por el perito D. Higinio Gutierrez en treinta y cuatro mil quinientos cinco pesos, en auto de doce del corriente señaló para las almonedas los dias veinticuatro del presente, cuatro y diez y siete del entrante Agosto, á las doce, siendo la última con calidad de remate.

Y en cumplimiento de lo mandado, y para que las personas que quieran hacer postura puedan verificarlo, pongo el presente en México, á trece de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.—*José Vicente Piña*, Escribano público. 1053—6s—1

Juzgado de 1ª Instancia del Partido de Tula.

Por auto de nueve del corriente he mandado que se convoque á las personas que se crean con derecho á los bienes de Dª Hipólita Reyes, que murió intestada en Atitalaquia, para que se presenten á deducirlo en el juzgado de mi cargo dentro de treinta dias, contados desde la publicacion de esta convocatoria; apercibidas de que les parará el perjuicio que hubiere lugar si no lo verifican.

Tula, Julio 13 de 1866.—*José Jesus Dominguez*.—Asistencia, *R. P. y Campillo*.—Asistencia, *José María Rea*. 1048—3s—3

Juzgado cuarto de Instruccion de lo civil y de Hacienda.

En el espediente promovido por D. Manuel Diaz Domingues, sobre que se chancele un gravámen de 85,641 pesos 1 real 11 granos, que aparece tener la casa núm. 5 del Portal del Aguila de Oro, en union de otras por la parte respectiva, el Sr. Juez 4º de Instruccion, Lic. D. José María Mirafuentes, ha mandado se convoque por los periódicos á los que se crean con derecho á dicho capital, para que en el término de un mes, contado desde la primera publicacion de este aviso, se presenten á deducirlo; bajo el apercibimiento de la ley si no lo verifican.

México, Julio 4 de 1866.—*Manuel T. de Meneses*, Escribano público. 1031—30s—6

Juzgado quinto Municipal.

Calle de Tacuba núm. 3.

Ignorándose el domicilio de D. Francisco Salas, por la presente se le cita para que dentro de ocho dias comparezca en este juzgado, por sí ó por apoderado requisitado conforme á la ley, para que conteste el juicio verbal que sobre pesos y desocupacion le promueve D. Tomás Sifuentes; apercibido de rebeldía y de que el juicio se seguirá hasta su conclusion, entendiéndose las diligencias con los estrados del juzgado.

México, Julio 14 de 1866.—*Olmos*. 1045—6s—4

Juzgado de primera Instancia de Pachuca.

AVISO JUDICIAL.

En el espediente que en este juzgado se sigue sobre el intestado del finado D. Ernesto Roting, natural de Alemania, se ha proveido, con fecha catorce del corriente, un auto que en lo conducente dice así:

"Y mediante á que no existen en esta ciudad parientes conocidos del finado, y que solo pueden encontrarse en Alemania, de donde fué originario, fíjense edictos en los parajes públicos. y publíquense en los periódicos de la capital por treinta dias los avisos conducentes, llamándose á los que se consideren con derecho á los bienes, para que comparezcan á deducirlo dentro del término de seis meses."

Y en cumplimiento de lo mandado se espide el presente para que surta los efectos correspondientes.

Pachuca, Junio 20 de 1866.—El Juez de primera instancia, *Lic. R. Rosales*.—Asistencia, *Agustin Villa*.—Asistencia, *Ignacio Sanchez*. 1014—30s—9

Almoneda judicial.

En los autos del intestado de D. Juan Fernandez, el señor juez 2º de Instruccion, Lic. D. Miguel Rendon Peniche, ha mandado que se venda en pública subasta la casa perteneciente á dicho intestado, que se halla situada en el pueblo de San Juan Teotihuacan, á la salida para Tulancingo, valuada por el arquitecto D. Mariano B. Soto en la cantidad de 4,600 pesos; y al efecto, el propio señor juez ha señalado para las almonedas los dias diez, veinte y treinta y uno del corriente, á las doce, siendo la última con calidad de remate, en el juzgado que se halla en el Palacio de Justicia, calle de la Moneda. Lo que se hace saber al público por medio del presente.

México Julio 2 de 1866.—*Joaquin Guzman*, Escribano público. 1027—8a—6

EDICTO.

ESCRIBANIA PUBLICA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SOMBRERETE.

En las diligencias que giran en este Juzgado con motivo de la muerte de D. Pedro Tigeot, acaecida en esta ciudad el dia diez y ocho del corriente, por auto de fecha veinticuatro del mismo se mandó se convoquen á todos los que se crean con derecho á los bienes del intestado del espresado Tigeot, para que comparezcan á deducirlo dentro del término de seis meses, contados desde la fecha del auto, y que esta convocatoria se publique para su efecto en el periódico oficial del Departamento y dos de la capital del Imperio, librándose igualmente exhorto al lugar de la residencia de los herederos del finado.

Sombrerete, Abril 26 de 1866.—*Juan Undiano*. 945—15a—11

Aviso judicial.

En los autos que sigue D. Angel Quintana, como síndico del concurso de D. Agustin Mendez, con el albacea de la Sra. Oton Dorantes, consta lo siguiente:

"México, Junio 28 de 1866.—Hágaso saber la radicacion, y fecho dése cuenta. Lo proveyeron y firmaron los señores presidente y jueces que forman la segunda Sala del Tribunal de 1ª instancia: doy fe.—*Martinez del Villar*.—*Escalante*.—*Iglesias*.—*Rafael F. Morales*, Secretario."

"En veintiocho del mismo, presente D. Angel Quintana, é impuesto del auto que antecede, dijo: lo oye, y que ignorándose el paradero de D. Secundino Perez, suplica á la Sala se sirva mandar se haga saber el auto anterior por medio de los periódicos. Y firmó: doy fe.—*Quintana*.—*Manuel Romero*."—"Dada cuenta en 12 del mismo (Julio) con la respuesta de Quintana de 28 del pasado, acordó la Sala de conformidad con lo que en ella se pide. Conste: (aquí tres rúbricas).—*Rafael F. Morales*, Secretario."

En cuyo cumplimiento pongo el presente.—México, Julio 13 de 1866.—*Manuel Romero*. Escribano público de la Nacion. 1046—3s—3

Juzgado de 1ª Instancia de los Llanos de Apam.

En el juicio sobre comiso de 13 arrobas 15 libras de café, promovido por el Sr. Administrador de rentas á Juan Arteaga, el señor juez de 1ª instancia del partido, Lic. D. Pablo Reyes, en auto de esta fecha ha mandado se cite al referido Arteaga por los periódicos, para que en el término de quince dias, contados desde la primera publicacion, se presente en este juzgado por sí ó por apoderado, á contestar la demanda; apercibido de seguir el juicio en rebeldía con los estrados del juzgado si no lo verifica. Y en cumplimiento de lo mandado se publica la presente citacion para que obre los efectos legales.

Apam, Julio 11 de 1866.—El Secretario del juzgado, *Lic. José María Espejel*. 1047—3s—3

Almonedas judiciales.

En los autos seguidos por D. Martiniano del Pino, en representacion de Dª Juana Peña, con D. Jacobo Carrera, sobre pesos, á peticion del primero, el señor juez segundo de Instruccion en lo civil señaló los dias veintitres del corriente, tres y catorce del entrante Agosto, para las almonedas de una parte del terreno situado en el pueblo de San Angel, en la plazuela del Cármen, siendo la última con calidad de remate; habiendo sido valuado dicho terreno por el perito D. Manuel Rincon en seiscientos pesos ($ 600). Y para que las personas que quieran hacer postura puedan verificarlo, pongo el presente en México, á diez y seis de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.—*José Vicente Piña*, Escribano público. 1051—3a—2

Citacion judicial.

En los autos que sigue D. Prajedis Tapia contra D. Santiago Smith, sobre pesos, habiendo pedido el actor que se cite á Smith para que absuelva posiciones, se proveyó el auto que sigue: "México, Julio 13 de 1866.—Como lo pide; haciéndose la citacion por los periódicos, y señalándose para la diligencia el dia veinte del presente á las nueve. Lo proveyeron y firmaron los señores presidente y jueces que forman la segunda Sala de lo civil del Tribunal de 1ª instancia. Doy fe.—*Martinez del Villar*.—*Iglesias*.—*Gomez*.—*Rafael F. Morales*, Secretario."

El que hago saber al Sr. Smith.

México, Julio 16 de 1866.—*Manuel Romero*, Escribano público de la Nacion. 1049—3s—2

AVISOS PARTICULARES.

IGNACIO DIAZ TRIUJEQUE

Rematará todos los muebles de una persona que sale de la capital, y los de algunas otras, en la calle de la Perpetua núm. 8, el viérnes 27 y sábado 28 de Julio de 1866, á las dos de la tarde, estando á la vista el 25 y 26.

El menaje se compone de ajuares de diversas maderas, tapizados con seda, cerda y otras telas; camas de bronce, de fierro y de caoba; roperos, tocadores, espejos, candiles, piano de cola, muebles de cedro para comedor, alfombras de tripe y del país, y otros muchos objetos.

Las ventas son al contado y sin reclamacion. Los comisionistas pagarán seis por ciento, pero no pujarán sus efectos. Se hacen valúos de muebles, alhajas, carruajes, ropa, etc., etc., por un solo honorario. 1054—7s—1

SEGURO CONTRA INCENDIO.

La Compañía Hamburguesa-Bremesa de Seguros CONTRA INCENDIO.

Formada de entre los comerciantes mas ricos y respetables de Hamburgo y Bremen, y ofreciendo, pues, todas las garantías que puedan desearse.

ASEGURA MUEBLES E INMUEBLES A PREMIOS MÓDICOS.—DAN INFORMES Y ARREGLAN PÓLIZAS

Los Agentes,

LEFFMANN & GUTHEIL,

821—90a—41 Bajos de Porta-Cœli núm. 4.

COMPAÑIA DE COLONIZACION ASIATICA

ESTABLECIDA EN MEXICO

POR DECRETO IMPERIAL DE 10 DE DICIEMBRE DE 1865.

SUSCRICION ABIERTA EL 8 DE MARZO DE 1866,

En la Direccion General, calle de las Escalerillas núm. 17, y en el Banco de Lóndres, México y Sud América, calle de Capuchinas.

BANQUEROS DE LA COMPAÑÍA. { ***Barron Forbes y Comp.*** / ***Banco de Lóndres, México y Sud América*** }

Se publicará oportunamente los nombres de los Agentes en los Departamentos.

Capital Social $ 2.000,000

Representado por **20,000** acciones de á **$ 100** cada una, pagaderas por cuartas partes, á saber:

En el acto de suscribirse	25 por 100
A los seis meses	25 „ „
A los doce meses	25 „ „
A los diez y ocho meses	25 „ „

Al efectuar este último entero, se entregarán la *accion* ó título definitivo, recogiendo los certificados provisionales, conforme al art. 11 de los ***Estatutos***.

Se recomienda al público la lectura del art. 56 de los Estatutos, por el que vendrá en conocimiento de la preferencia concedida á los ***Accionistas*** en el traspaso de las contratas á la llegada de los trabajadores. En el mismo artículo se dice: *"En el caso que se presenten varios accionistas solicitadores, se les cederán las contratas, segun el número de órden de sus títulos, y á razon de un trabajador por cada dos acciones."*

Todo lo que se pone en conocimiento del público, de órden del Consejo de Administracion: en la inteligencia de que la *suscicion se cerrará precisamente el dia 30 de Abril.*

CONSEJO DE ADMINISTRACION.

PRESIDENTE.—*El Señor Conde del Valle de Orizava, Gran Chambelan de S. M. la Emperatriz, propietario.*

Sr. D. Andrés Pizarro, ex-Presidente del Senado, propietario.

Sr. D. Nicolás Poliakovits, Secretario de la Intendencia de la Lista Civil.

Sr. D. Miguel Cervantes, Chambelan del Emperador, propietario.

Sr. D. Luis Barreiro, Regidor y propietario.

Sr. D. Manuel Vélay. Abogado y propietario.

SECRETARIO.—*Sr. D. Santiago Lohse, comerciante de la casa F. A. Lohse é Hijos.*

NOTA.—*Los trabajadores vienen contratados por diez años, ganando cuatro pesos mensuales y mantencion, y se les darán dos mudas de ropa* ***anuales***.

En virtud de arreglos hechos con anticipacion por la Direccion General, llegarán y se repartirán los primeros colonos, *antes de pagarse el segundo plazo.* Por lo tanto, las personas que quisieren contratar trabajadores, pueden desde ahora inscribirse en la

Direccion General, calle de las Escalerillas núm. 17.

861—30s—18

PROTESTA.

Con esta fecha la he formalizado, en representacion de Dª Matiana García, ante el Escribano público D. Ignacio R. Hernandez, contra la transaccion que celebró el Lic. D. Nicolás Lemus, á nombre de la Sra. García, con D. Jesus María Velez, por la cual cedió aquel á éste ocho barras y media en la mina nombrada "El Patrocinio" (a) "La Perulera."

Viciosa hasta la nulidad tal transaccion, mi parte la desconoce, y desconocerá cualquiera enajenacion ó contrato que tome orígen de ella.

Guanajuato, Julio 10 de 1866.—*Ignacio Ayala*. 1050—3s—3

COMPAÑIA AVIADORA

DE LA MINA DEL REFUGIO (a) LOS TROMPILLOS

EN PACHUCA.

Por acuerdo de la Junta menor directiva se convoca á los señores aviadores de esta negociacion, para la Junta general estraordinaria que tendrá lugar en la casa núm. 7 de la calle de Capuchinas, el dia 26 del corriente á las tres de la tarde; en la inteligencia de que los que no concurran quedarán obligados á pasar por lo que determine la mayoría.

México, Julio 17 de 1866.—El Secretario, *Rivas*. 1052—7s—3

Cumplido el término de nuestra contrata social en esta fecha, cesa la firma de A. G. LASCURAIN y Cª, retirándose de nuestros negocios el Sr. D. Jorge A. Dittler.

Habiendo formado nuestro señor D. A. G. de Lascurain una nueva sociedad con el Sr. D. Cárlos Gustavo Fischer, las dos casas establecidas en ésta y en Veracruz seguirán desde mañana bajo la razon de LASCURAIN y Cª

México y Veracruz, Junio 30 de 1866.—A. G. LASCURAIN Y Cª 1026—8s—8

MEXICO.—IMPRENTA IMPERIAL.

EL DIARIO  DEL IMPERIO

Los números sueltos valen 12 centavos.

TOMO IV. MEXICO.—Sábado 21 de Julio de 1866. NUM. 467

SUMARIO.

PARTE OFICIAL.

GRAN CANCILLERIA DE LAS ORDENES IMPERIALES.

México, 20 de Julio de 1866.

S. M. el Emperador, por acuerdo de hoy, Ha tenido á bien conceder á los individuos del tercer batallon de Cazadores de México que á continuacion se expresan, las condecoraciones siguientes:

CRUZ DE CABALLERO DE LA IMPERIAL ORDEN DE GUADALUPE.

A D. Dámaso Aguiar, Sargento.
„ „ Juan Medrano, Cazador.

MEDALLA DE PLATA DEL MERITO MILITAR.

A D. José María Guerrero, Cazador.
„ „ Eduardo Gutierrez, Cabo.
„ „ Juan Morocio, Sargento.
„ „ Tomás Requenes, idem.
„ „ Manuel Cárdenas, idem.

El Gran Canciller,
PEZA.

PARTE NO OFICIAL.

Pasajeros llegados á Mazatlan.

Ministerio de Negocios Extranjeros y Marina.—Departamento de Marina.—Noticia de los pasajeros llegados al puerto de Mazatlan en el mes de Junio próximo pasado, con expresion de su sexo y nacionalidad.

	Hombres.	Mujeres.
Mexicanos	102	6
Españoles	8	„
Americanos	15	1
Italiano	1	„
Alemanes	6	„
Franceses	12	„
	144	7

RESUMEN.

Hombres	144
Mujeres	7
Total	151

México, Julio 20 de 1866.—El Oficial 1º del Departamento de Marina, *Cárlos B. Gomez.*

Botica de San Cosme.

Consejo Central de Salubridad de México.—Acta de la visita practicada á la botica de la Ribera de San Cosme, propiedad del Sr. D. Ignacio Baz, por la Comision nombrada por el Consejo Central de Salubridad.—"Reunida la Comision visitadora en dicha botica á las cuatro de la tarde, el dia 17 del presente mes, le hizo saber el Sr. Baz, que el profesor responsable de la nueva oficina de farmacia, era el Sr. D. José Homobono Vargas, que estaba presente. La Comision, conforme á la ley, pidió á este señor el título de profesor de farmacia, y habiéndolo hallado con todos los requisitos legales, procedió, con entera sujecion al petitorio formado por el Consejo, á examinar los pesos y medidas, los libros, las medicinas simples y compuestas, los utensilios y laboratorio; y despues de un exámen escrupuloso de todos estos objetos, resolvió por unanimidad que la botica estaba en estado de servir al público, lo que se hizo saber al interesado por el Secretario de la Comision.—México, Julio 17 de 1866.—*Francisco Gonzalez.*"

Es copia. México Julio 19 de 1866.—El Secretario del Consejo Central de Salubridad, *José María Reyes.*

Fincas rústicas.

La Prefectura del Valle ha hecho publicar lo siguiente:

"Prefectura política del Departamento del Valle de México.—El Prefecto político del Departamento, por órden del Ministerio de Hacienda, fecha 17 del presente, y vista la ley de 26 de Mayo y el art. 4º del Reglamento de 9 de Junio de 1866, decreta lo siguiente:

"Todos los propietarios de haciendas, ranchos y otras fincas rústicas situadas en el Departamento del Valle de México, se presentarán por sí, ó por representante autorizado, desde el dia 23 del actual hasta el 7 de Agosto próximo, en la oficina del Contralor de contribuciones directas D. Francisco Carbajal Espinosa, en esta capital, en la calle de las Rejas de la Concepcion número 4, á fin de dar todos los datos con relacion á la renta de sus fincas.

"Las declaraciones serán rectificadas por la presentacion de los libros de cuentas, inventarios ó títulos de propiedad, que podrán exigirse.

"Los propietarios que no hagan la declaracion de la renta de sus fincas en el plazo fijado, ó que hubieren hecho declaraciones falsas, tendrán que pagar la cuota señalada por la Junta revisora, de conformidad con la notoriedad pública, y en este caso, no habrá lugar á ninguna reclamacion; y si se probare fraude, quedarán sujetos á multa de 25 á 200 pesos.

"Dado en México, á 20 de Julio de 1866.—El Prefecto político suplente, *M. A. Campero.*—El Secretario general de la Prefectura, *Lic. Cárlos Zavala.*"

Interesante á los propietarios y arrendatarios de fincas rústicas del Departamento de México.

Las manifestaciones que, con arreglo al decreto del Sr. Prefecto político, que se ha publicado, deben presentarse al Contralor de contribuciones que suscribe, comprenderán las noticias siguientes:

Nombre del propietario.
Id. del administrador, ó del arrendatario si lo hay.
Nombre de la propiedad, y distancia de la ciudad ó pueblo á cuya municipalidad pertenece.
Superficie total de la propiedad en caballerías y fanegas.
Producto total (en dinero ó valores) por año, ó precio del arrendamiento.
Cantidad de terrenos cultivados, calculada en caballerías y fanegas.
Artículos que produce la finca, como maiz, trigo, pulque, pastos, madera, carbon, paja, &c.
Cantidades de esos artículos, en cargas, arrobas, &c.
Su valor por año (el de cada artículo), segun término medio.
Terrenos eriales ó estériles, calculados en caballerías y fanegas.
Número de cabezas de ganado ó animales de todas clases.
Número de peones ó jornaleros que viven en terrenos de la hacienda ó rancho.
Valor de la finca por sus títulos ó escrituras.
Notas aclaratorias que sean precisas.

Las manifestaciones se extenderán en papel simple, bajo el mismo órden que acaba de verse, firmándolas los dueños y arrendatarios.

La oficina, situada en la calle de las Rejas de la Concepcion número 4, estará abierta los dias de trabajo, de las 9 de la mañana á las dos de la tarde.

México, Julio 21 de 1866.—El Contralor, *F. Carbajal Espinosa.*

La trichinosis.

En un Diario de Paris, del 26 de Junio, leemos lo siguiente:

"El profesor Delpech, de la facultad de medicina de Paris, y el profesor Reynal, de la escuela veterinaria imperial de Alfort, que segun anunciamos tiempo atrás, recibieron la mision de pasar á Alemania á estudiar la trichinosis en los séres humanos y en los animales, han presentado al Ministro de Agricultura, Comercio y Obras públicas, una Memoria acerca del resultado de sus investigaciones practicadas en Huy (Bélgica), Hannover, Magdeburgo, Berlin, Halle, Dresde, Leipzig y Maguncia.

"A fin de lograr que las investigaciones fuesen mas completas, los profesores mencionados solicitaron y obtuvieron la cooperacion de algunos de los facultativos mas eminentes de Alemania, que habian hecho ya un estudio especial de la enfermedad. Los hechos prácticos mas importantes que resultan en la Memoria, son los siguientes:—La enfermedad epidémica, conocida con el nombre de trichinosis, que ha reinado últimamente en Alemania, ha desaparecido casi completamente. La mortandad ha sido de poca consideracion, excepto en Hadersleben. En Zuickau, Seltendorf y Sommerfeld, hubo 88 acometidos, de los cuales solo murió uno. En todos los casos la enfermedad fué causada por haber comido carne de cerdo poco cocida, costumbre muy generalizada en Alemania, la cual contenia trichinas.

"En Hannover, en el espacio de veintiun meses, entre 25,000 cerdos se encontraron 11 llenos de trichinas; en Brunswick 16 en 14,000, y en Blakemburgo 4 entre 700. Mientras el animal invadido vive, ninguna señal exterior revela la existencia de la enfermedad, y para descubrir las trichinas en la carne, se necesita el auxilio de un microscopio de gran fuerza. La utilidad de un microscopio

para la inspeccion de la carne de cerdo por personas competentes es tan evidente, que algunos gobiernos alemanes han hecho aquel instrumento obligatorio, y MM. Delpech y Reynal lo recomiendan en todos los países en donde se presente la trichinosis, considerándolo, sin embargo, innecesario en Francia, por no haberse descubierto hasta ahora ningun caso de dicha enfermedad.

"En Alemania ingresan en los hospitales muchos enfermos atacados de aquel mal. El año pasado hubo trece en el hospital de Megdeburgo, de los cuales falleció uno. Varios ensayos practicados en personas que murieron despues de otras enfermedades, demostraron numerosos casos de antiguas trichinosis curadas por el enquistamiento de los parásitos. La proporcion de estos casos en Leipzig ha sido de seis por ciento. En las poblaciones donde reina la enfermedad se ha observado que las ratas que infestan los mataderos están en su mayor parte invadidas de trichinas, lo cual han probado M. Leiscain en Dresde, M. Adam en Augsburgo, y M. Roll en Viena.

"Desde el regreso de MM. Delpech y Reynal, estos señores han examinado muchos de aquellos pequeños animales como tambien bastantes cerdos sin haber descubierto en ellos el menor vestigio de trichinas. Por consiguiente, no hay por ahora motivo alguno para que las personas se abstengan en Francia de comer carne fresca de cerdo, sobre todo bien cocida como la usan los franceses. En Alemania, por el contrario, los campesinos comen la carne de cerdo casi cruda. Los mas tímidos pueden comer sin la menor aprehension el corazon, riñones, sesos y manteca de cerdo, puesto que estas partes no contienen nunca trichinas. MM. Delpech y Reynal aseguran, como un hecho fuera de toda duda, que una temperatura de setenta y cinco grados centígrados basta para matar aquellos parásitos que tan poco viven en la carne bien salada. Las carnes curadas al humo, despues de pasado algun tiempo, no se consideran tampoco nocivas, si bien deben hacerse hervir antes de usarlas para mayor seguridad.

"Los autores de la Memoria atribuyen el desarrollo de esta enfermedad entre los cerdos, á que estos animales comen todas clases de inmundicias, como por ejemplo, ratas muertas y otros animales sujetos á contraer la trichinosis; por consiguiente debe tenerse gran cuidado en que los cerdos no puedan comer estas cosas. MM. Delpech y Reynal aconsejan igualmente que no se arroje la carne que contenga trichinas, sino que se queme luego que se haya descubierto en ella la existencia de los parásitos, pues un pedazo de dicha carne podria ser comida por alguna rata y ésta por un cerdo, y ser esto causa de fatales accidentes.

"Los facultativos comisionados encargan á los labradores que tengan mucho cuidado en el modo de alimentar á sus cerdos, y sobre todo, que no les den desperdicios de carne sin hacerlos hervir antes; deben tambien procurar la destruccion de las ratas y demas animales carnívoros, y nunca dejar excrementos humanos en sitios que frecuenten aquellos animales,

"El gobierno frances se ha creido en el deber de publicar un extracto de la Memoria de MM. Delpech y Reynal, ínterin somete el trabajo de los mencionados señores al exámen del comité consultivo de salud pública."

AVISOS OFICIALES.

EL CODIGO CIVIL

DEL IMPERIO MEXICANO.

Se ha hecho una esmerada edicion de esta obra interesante para toda clase de personas, la cual, con la mira de facilitar su circulacion, se expende al ínfimo precio de *seis reales* el ejemplar, en el despacho del DIARIO DEL IMPERIO, Bajos de San Agustin núm. 8, y en la antigua librería, Portal de Agustinos núm. 3; en la inteligencia de que dicha edicion es, hasta ahora, la única oficial.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

REMATES.

Con arreglo á los artículos 24, 25 y 27 de la ley de 26 de Febrero de 1865, esta oficina va á proceder á las almonedas de las siguientes fincas, en los términos que á continuacion se espresan:

El 1º del entrante Agosto, á las nueve de la mañana, se va á efectuar el remate de la casa núm. 6, ubicada en Orizava, valuada en $ 2,852 80½ cs.

En 2 del mismo mes, á las nueve de la mañana, se va á efectuar el remate de la casa ubicada en Oajaca, calle de la Roldana, manzana 44, cuartel 1º, valuada en $ 218 75 cs.

En 4 del mismo, á las nueve de la mañana, se va á efectuar el remate de la casa ubicada en Oajaca, calle de las Ratas, manzana 45, cuartel 2º, valuada en $ 389 75 cs.

En el mismo dia, á las diez de la mañana, se va á efectuar el remate del terreno de Tlalpam, en el barrio de San Pedro, nombrado Milantonco, valuado en $ 135 62 cs.

Lo que se participa al público, para que las personas que deseen hacer postura ocurran á esta administracion los dias y horas señalados.

México, Julio 18 de 1866.—El Administrador de bienes nacionalizados, *Juan Suarez y Navarro.* 3a—1

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

Remate.

No habiendo satisfecho D. Juan Fuentes el adeudo que tiene pendiente con esta oficina, de la cantidad de dos mil setecientos noventa y cuatro pesos ochenta y nueve centavos ($ 2,794 89 cs.), procedente de veintitres pagarés de desamortizacion, más el 10 por 100 de gastos de cobranza, y siendo una de las hipotecadas al pago de los vales espresados la casa núm. 5 del callejon de Santa Inés, embargada dicha finca en uso de la facultad económico-coactiva, el Sr. Administrador ha dispuesto se cite por el presente la almoneda, que tendrá lugar en esta oficina con calidad de remate, á las once del dia 4 del entrante Agosto; en el concepto que el valor de la espresada finca, por el precio de adjudicacion, es de catorce mil pesos ($ 14,000).

México, Julio 14 de 1866.—El primer Contador, *Agustin Pardo y García.* 3a—3

MONTE DE PIEDAD.

Manuel de los Cobos, Juez interino del departamento de ventas, y Juan Estanislao Monterde, Interventor del mismo, participan al público que el mártes (24) veinticuatro del que cursa comenzará el remate de las alhajas empeñadas en el mes de Diciembre del año anterior.

Las personas interesadas en ellas pueden ocurrir con oportunidad á desempeñarlas ó á presenciar su venta; en concepto de que ésta principiará á las doce en punto con la concurrencia que hubiere.

México, Julio 17 de 1866.—*Manuel de los Cobos.*—Con mi intervencion, *Juan Estanislao Monterde.*—Vº Bº, *Lazpita.* 3s—3

Operacion de la Vacuna.

En los dias 24 y 25 del corriente se practicará ésta en el edificio de la Diputacion, de once á once y media de la mañana.

México, Julio 21 de 1866.—*Mercado.* 2s—1

CONVOCATORIA.

Escuela especial de Agricultura.—Secretaría.—Debiendo procederse á la provision de preceptor de la clase de primeras letras en esta Escuela, dotada con 50 pesos mensuales, se convoca por la presente á los profesores titulados que deseen optarla, para que en el término de diez dias se presenten con su título respectivo á la Secretaría, donde se les impondrá de los demas requisitos que son necesarios para la opcion de dicha clase.

San Jacinto, Julio 18 de 1866.—El Secretario general, *J. de J. Suarez.* 3a—1

AVISOS JUDICIALES.

Juzgado quinto Municipal.

Calle de Tacuba núm. 3.

Ignorándose el paradero de D. Francisco Salas, por el presetne se le emplaza para que dentro de ocho dias se presente en este Juzgado, por sí ó por apoderado suficientemente instruido y espensado, á contestar la demanda que sobre pago de rentas de los cuartos de la casa número 10 de la calle de la Alcaicería, y sobre reposicion de obras de albañilería, le promueve D. José María Ferriz, apoderado de D. Longinos César; apercibido, si no concurre, de seguirse el juicio en su ausencia y rebeldía, contándose el plazo desde la primera publicacion de este aviso.

México, Julio 19 de 1866.—*F. Olmos.* 1055—3s—1

Citacion.

Por mandato del Sr. Juez 2º de Instruccion en lo civil, se hace saber á todos los que se creyeren acreedores de D. Guillermo Laurens, que á pedimento de éste y por no haber tenido verificativo la junta general aplazada para el seis del corriente, queda señalado para ella el dia último del presente, á las diez de la mañana. Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente en México, á diez y seis de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.—*José Vicente Piña,* Escribano público. 1056—3s—1

Juzgado de letras de Texcoco.

En los autos que sobre intestado de José Trinidad, José Antonio, María Evarista y María Manuela Lozano, penden ante este Juzgado, se ha mandado, entre otras cosas, se cite por los periódicos á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de dichos intestados, para que se presenten á deducirlo en el término de quince dias, contados desde la primera publicacion de este aviso; bajo el apercibimiento de que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Texcoco, Julio 10 de 1866.—*Mauro F. de Córdoba.* 1057—8a—1

Juzgado de 1ª Instancia de San Juan del Rio.

En la junta general de acreedores del concurso á bienes de D. Jesus María Basurto, celebrada en este Juzgado el dia de hoy, se acordó, entre otras cosas, "se convoque nueva junta para el dia treinta del corriente, á las nueve; advirtiendo que la citacion que se haga á los acreedores que no han presentado sus títulos justificativos, será con apercibimiento de que se considerarán tenidos en mora los que no hayan cumplido para el dia veintiseis del corriente con la presentacion de los títulos respectivos."

Para que la citacion surta sus efectos legales, y por órden del Sr. Juez del concurso, se publica el presente.

San Juan del Rio, Julio 16 de 1866.—El Secretario, *Celestino Diaz.* 1058—3s—1

Juzgado quinto Municipal.

Calle de Tacuba núm. 3.

Ignorándose el domicilio de D. Francisco Salas, por la presente se le cita para que dentro de ocho dias comparezca en este juzgado, por sí ó por apoderado requisitado conforme á la ley, para que conteste el juicio verbal que sobre pesos y desocupacion le promueve D. Tomás Sifuentes; apercibido de rebeldía y de que el juicio se seguirá hasta su conclusion, entendiéndose las diligencias con los estrados del juzgado.

México, Julio 14 de 1866.—*Olmos.* 1045—6e—5

Juzgado cuarto de Instruccion de lo civil y de Hacienda.

En el espediente promovido por D. Manuel Diaz Dominguez, sobre que se chancele un gravámen de 85,641 pesos 1 real 11 granos, que aparece tener la casa núm. 5 del Portal del Aguila de Oro, en union de otras por la parte respectiva, el Sr. Juez 4º de Instruccion, Lic. D. José María Mirafuentes, ha mandado se convoque por los periódicos á los que se crean con derecho á dicho capital, para que en el término de un mes, contado desde la primera publicacion de este aviso, se presenten á deducirlo; bajo el apercibimiento de la ley si no lo verifican.

México, Julio 4 de 1866.—*Manuel T. de Meneses,* Escribano público. 1031—30s—7

AVISOS PARTICULARES.

IGNACIO DIAZ TRIUJEQUE

Rematará todos los muebles de una persona que sale de la capital, y los de algunas otras, en la calle de la Perpetua núm. 8, el viérnes 27 y sábado 28 de Julio de 1866, á las dos de la tarde, estando á la vista el 25 y 26.

El menaje se compone de ajuares de diversas maderas, tapizados con seda, cerda y otras telas; camas de bronce, de fierro y de caoba; roperos, tocadores, espejos, candiles, piano de cola, muebles de cedro para comedor, alfombras de tripe y del país, y otros muchos objetos.

Las ventas son al contado y sin reclamacion. Los comisionistas pagarán seis por ciento, pero no pujarán sus efectos. Se hacen valúos de muebles, alhajas, carruajes, ropa, etc., etc., por un solo honorario. 1054—7s—2

COMPAÑIA AVIADORA
DE LA MINA DEL REFUGIO (a) LOS TROMPILLOS
EN PACHUCA.

Por acuerdo de la Junta menor directiva se convoca á los señores aviadores de esta negociacion, para la Junta general estraordinaria que tendrá lugar en la casa núm. 7 de la calle de Capuchinas, el dia 26 del corriente á las tres de la tarde; en la inteligencia de que los que no concurran quedarán obligados á pasar por lo que determine la mayoría.

México, Julio 17 de 1866.—El Secretario, *Rivas.* 1052—7s—4

DIVERSIONES PUBLICAS.

Domingo 22 de Julio.

TEATRO IMPERIAL.

COMPAÑIA DRAMATICA.

En la tarde, á las cuatro en punto, la comedia en un acto, denominada: *El tio Tararira;* la tra que se intitula: *Mal de ojo;* baile en seguida, y por conclusion la zarzuela: *El niño.*

En la noche, á las ocho en punto, el drama en tres actos, intitulado: *El Abate l'Epee, ó la Huérfana de Bruselas,* y por conclusion baile.

TEATRO PRINCIPAL.

COMPAÑIA DRAMATICA.

En la tarde, á las cuatro en punto, el drama denominado: *Flor de un dia,* y en seguida la zarzuela intitulada: *La cola del diablo.*

En la noche, á la hora de costumbre, la comedia que se intitula: *Dios sobre todo.*

MEXICO.—IMPRENTA IMPERIAL.



EL DIARIO DEL IMPERIO



Los números sueltos valen 12 centavos.

TOMO IV. MEXICO.—Lunes 23 de Julio de 1866. NUM. 468

SUMARIO.

PARTE OFICIAL.—Decreto erigiendo en Distrito el antiguo Partido de Zacualpan.—Licencia absoluta á un guarda de ingenieros.
PARTE NO OFICIAL.—Artículo sobre el desagüe directo.—Derrota de Fragoso.—Prevenciones de policía.

Fuerzas austriaca y prusiana.
América del Sur.

PARTE OFICIAL.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Oido Nuestro Consejo de Ministros,

DECRETAMOS:

Artículo único. Se erige en Distrito el antiguo Partido de Zacualpan.

Nuestro Ministro de Gobernacion queda encargado de la ejecucion del presente Decreto.

Dado en México, á 20 de Julio de 1866.

MAXIMILIANO.

Por el Emperador,

El Ministro de Gobernacion,
JOSE SALAZAR ILARREGUI.

MINISTERIO DE GUERRA.

3ª DIRECCION.

México, Julio 21 de 1866.

Por acuerdo de 18 del actual, se ha expedido licencia absoluta, por haberla solicitado, al guarda de ingenieros de 2ª clase D. Jorge Ving.

El Subsecretario interino de Guerra,
J. M. Márquez.

PARTE NO OFICIAL.

EL DESAGÜE DIRECTO.

Por las comunicaciones que se han publicado, dirigidas al Ministerio de Fomento, estarán impuestos nuestros lectores de la constancia y empeño con que se avanza en esta obra tan útil y deseada, para evitar radicalmente la calamidad de una inundacion en la ciudad. No solo la capital, sino casi todos los pueblos inmediatos y muchas haciendas valiosas, han estado en riesgo de convertirse en un lago; cada año se sufren grandes pérdidas en esta ó aquella extension del Valle, y siempre con el peligro de la inundacion general que al fin podria verificarse. El mal se ha visto próximo, y al realizarse en toda su intensidad el año pasado en que la estacion de las lluvias fué tan abundante: así, no era de esperar mas tiempo para intentar el remedio, dejando al acaso salvar tantos intereses positivamente expuestos, y que eran reclamados con ansiedad por el público. Ha sido indispensable proceder enérgicamente y con firme voluntad á emprender esta obra, que á pesar de los muchos inconvenientes físicos y pecuniarios con que se tropieza, la reclama imperiosamente la necesidad de salvar las poblaciones amagadas por tan temible plaga. Los gastos precisos para empresa de esta importancia, son inconciliables con los ordinarios de la nacion, y fué necesario proveerlos extraordinariamente por medio de la ley que aumentó en un veinticinco por ciento las contribuciones comunes, cuyo producto se está empleando en tan importante objeto; la obra adelanta, y el público hará justicia á la constancia y celo del Gobierno que la lleva á cabo.

Las ventajas que se obtendrán del desagüe directo, á mas de haber precavido para siempre la inundacion por el desborde de las lagunas, que es el fin principal, son muy notables y consisten en la adquisicion de grandes terrenos, que ya desecados podrán utilizarse; la canalizacion que se extenderá á muchos puntos del Valle, y la oportunidad de establecer la limpia de la ciudad, tan conveniente á la higiene pública. La obra de la desecacion de las lagunas es una empresa grandiosa, una obra monumental que servirá de recuerdo en los siglos venideros, y es un trabajo mas digno de admiracion que el tajo de Huehuetoca, porque por su magnitud y consecuencias trae á México y á los pueblos del Valle la completa seguridad de no ser inundados, sea cual fuere la abundancia de las lluvias, y ademas proporciona los resultados indicados, de la canalizacion y aumento de tierras laborables y valiosas que multiplicarán las subsistencias y embellecerán los alrededores de la capital.

La Memoria que publicamos, remitida por el Ministerio de Fomento, explica el proyecto que se ha adoptado para verificar el desagüe directo.

Derrota de Fragoso.

Ministerio de Guerra.—1ª Direccion.—1ª Division.—México, Julio 21 de 1866.—"1ª Division territorial militar.—General Comandante.—México, Julio 19 de 1866.—Exmo. Sr.—El Sr. Subprefecto del Distrito de Tlalnepantla, me dice con fecha de hoy lo que sigue:—"El Comandante de la guardia móvil de este Distrito, en oficio de ayer, que acabo de recibir hoy de Monte-Alto, me dice lo que sigue:—"He recibido las comunicaciones de vd., fecha de hoy, quedando impuesto de su contenido: para su conocimiento le manifiesto que ayer ha sido acabada de derrotar la gavilla de Fragoso por la columna francesa al mando del Comandante Lechey, en el punto nombrado Huichila, entre el pueblo de Jilotzingo y el Mayorazgo: la derrota fué completa, pues tuvieron 22 muertos, y entre los prisioneros y pasados por las armas parece, segun las señas que dan los de Jilotzingo, fué uno de ellos Gerónimo Fragoso.—Les fueron recogidos por los franceses, segun las mismas noticias, cosa de 15 caballos, y yo he recogido 16.—Siguen los de Transfiguracion y Espíritu-Santo recorriendo los montes para ver los dispersos que han quedado en ellos, y que aprehendidos que sean, he ordenado al Sr. Comisario se remitan á esa Subprefectura. Parecen estar completamente limpios de bandidos todos estos terrenos, pues segun las últimas noticias recibidas de las fuerzas disidentes del Llano de Salazar, han sido tambien completamente dispersadas, pues hoy le han sido quitados á tres de los dispersos dos caballos, y siguiendo en su persecucion los de Tlasala para ver si se logra aprehenderlos.—Como yo no creo necesaria mi presencia por estos puntos, marcharé para esa Villa mañana, conduciendo los caballos y prisioneros quitados al enemigo.—Suplico á vd. se sirva elevar esta nota al conocimiento del Sr. General Comandante de la 1ª Division, para que Su Señoría vea los resultados de mi expedicion y los buenos servicios de estos pueblos prestados al Emperador."—Lo que tengo la honra de trasladar á V. S. para su superior conocimiento, protestándole mi particular atencion."—Lo que tengo la honra de trascribir á V. E. para su conocimiento y satisfaccion.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El General Comandante de la 1ª Division, *Vicente Rosas.*—Exmo. Sr. Ministro de la Guerra.—Presente."

Es copia.—El Subsecretario interino de Guerra, *J. M. Márquez.*

Prevenciones de policía.

Ayuntamiento de México.—Palacio municipal.—México, Julio 20 de 1866.—Ha llamado la atencion del Sr. Alcalde municipal, el desórden con que caminan los carruajes en las calles públicas de la capital, ocasionando frecuentes desgracias, y destruyendo las tapas de las atarjeas, lo cual es indispensable evitar. A este fin, dispone Su Señoría se observen estrictamente las prevenciones siguientes, contenidas, entre otras, en el bando publicado en 4 de Febrero de 1850; bajo la inteligencia de que ya se da órden á todos los comisarios de policía para que por medio de sus agentes hagan que se cumplan exactamente, y de que, al que de alguna manera las infrinja, se le impondrá irremisiblemente la pena que el mismo bando expresa.

Las prevenciones referidas son las siguientes:

"2ª Los carruajes en los dias festivos guardarán, en los paseos y al regreso de estos, una línea, y aquel cuyo carruaje saliere de ella, será multado en la cantidad de dos á veinticinco pesos, y el cochero en veinte pesos ó cuarenta dias de grillete.

"3ª En las calles públicas, luego que entren á alguna de ellas dichos carruajes, deberán tomar el empedrado de una acera, que será siempre el de la derecha de su frente."

Y de órden del Sr. Alcalde municipal se hace saber al público para su mas puntual cumplimiento.—El Secretario del Exmo. Ayuntamiento, *Lic. Luis G. Pastor.*

Fuerza austriaca y prusiana.

El Moniteur de la Flotte enumera del modo siguiente las fuerzas austriacas en Italia:

"El Archiduque Alberto, Comandante en gefe del ejercito austriaco, tiene cuatro cuerpos bajo sus órdenes: el 3º mandado por el Archiduque Ernesto; el 5º por el Príncipe de Lichtenstein; el 7º por el General Marsicich, y el 9º por el General Hartenay.

"El ejército austriaco en Italia consta de 106,260 soldados de línea, 15,845 cazadores, 36,720 croatas, 4,840 de caballería, 4,900 artilleros en guarniciones, 3,900 idem para la defensa de las costas y 13,900 para operar en campaña. De los no combatientes, 1,300 son ingenieros, 1,800 exploradores y 950 empleados en los hospitales. De los hombres destinados al servicio activo 80,000 formarán un ejército de operaciones, 40,000 se destinan á las fortalezas y 20,000 á las costas de Italia y á la ciudad de Venecia. El tercer cuerpo que se halla en el Frioul y en Lubiana, consta de 45,000 plazas, pero está destinado á reforzar el ejército del Norte. Hay estacionados en Gratz 40,000 hombres, que pueden ser enviados al Norte ó al Sur, segun lo exijan las circunstancias. El General Wetzler manda en Istria y Krunne en el Tirol.

"Los cuerpos que se hallan en el Frioul y en el Tirol están destinados á contener la marcha de Garibaldi. La posicion en que hoy se halla el ejército austriaco es puramente defensiva.

"Su fuerza efectiva es probablemente una tercera parte menos que la del ejército italiano, pero posee la ventaja de poder moverse á lo largo de toda su línea de batalla, desde Peschiera hasta Trieste, por ferrocarril, y de concentrar cien mil hombres en cualquier punto sin pérdida de tiempo. La línea entera desde los Alpes hasta el Adriático es, sin embargo, inmensa; pero á pesar del Cuadrilátero, del campamento atrincherado de Rovigo y de las fuertes defensas levantadas en Venecia y en las lagunas, Garibaldi puede penetrar por el Tirol, por las lagunas, por el Piave, por Trieste ó por Dalmacia, é interceptar las comunicaciones del ejército austriaco con Viena."

El corresponsal en Berlin del *Times* de Lóndres, comunica á este periódico los siguientes pormenores sobre las fuerzas militares que ha movilizado Prusia.

"El noveno cuerpo de ejército, que es el que propiamente se llama el ejército de accion, consta de 253 batallones, 248 escuadrones y 108 baterías con 896 cañones, componiendo un total de 371,000 hombres, entre los cuales hay 8,750 oficiales y 28,000 no combatientes. La primera division de la *landwher* (milicia), considerada como la flor del ejército, se compone de 116 batallones, 40 escuadrones y 84 compañías de artillería, contando en junto 147,000 hombres, entre ellos 3,300 oficiales y 2,000 no combatientes. Las tropas que están en los depósitos destinadas á cubrir las bajas en los dos cuerpos mencionados, se han aumentado hasta 83½ batallones, 60 escuadrones y 36 baterías de campaña con 144 cañones, componiendo un total de 129,000 hombres, entre ellos 297 oficiales y 20,000 no combatientes.

"Si reunimos las sumas anteriores, tendremos un total de 647,000 hombres, inclusos 15,000 oficiales y 50,000 no combatientes, con 1,008 cañones, la mitad de ellos rayados, y 132,000 caballos. Ademas, se han formado guardias municipales, compuestas de voluntarios, en los distritos del Sur de Brandemburgo y de Silesia, y en estos momentos se organiza un décimo cuerpo de ejército; pero nadie puede decir si se compondrá de milicias ó de nuevos reclutas."

AMÉRICA DEL SUR.

COLOMBIA.—El *Star et Herald* dice que se temia una revolucion en casi toda la república: refiere que la plebe de la capital, armada, habia andado por las calles gritando "abajo el Congreso," "muera Murillo," "viva Mosquera, presidente para los diez años próximos," con otros actos de violencia; y en la parte del mismo número de última fecha que se escribe en español, se hace, con referencia á fechas del 1º de Junio, una relacion del recibimiento hecho al General Mosquera en la capital, en que se da cuenta de los mismos sucesos, atribuyendo en ellos participacion al General Mosquera, quien, se supone, desea erigirse en dictador. Respecto de la cuestion de alianza sud-americana se dice que nada habia ocurrido despues del voto censurando el bombardeo de Valparaiso.

ECUADOR.—El gobierno de esa república, segun el mismo periódico, ha expedido un decreto condenando á muerte á todos los que directa ó indirectamente presten calor y ayuda á los españoles mientras dure el estado de guerra.

BOLIVIA.—Las diferencias que existian entre esa república y Chile, con motivo de las islas de Mejillones, ha sido arreglada satisfactoriamente para ambos países, concediéndose la explotacion de las minas en el territorio de dichas islas al Baron Arnous de Riviere, mediante una indemnizacion de 30 millones de francos divisibles entre las dos repúblicas.

PERU.—Son escasas las noticias que encontramos de esta república. Dícese que se trataba de establecer una línea telegráfica entre Ecuador, Perú, Bolivia y Chile.

Mr. Barton, encargado de negocios de S. M. B. en Lima, ha participado al Gobierno de la república, que, segun las instrucciones comunicadas al gefe de la escuadra inglesa respecto del establecimiento en casos extraordinarios de tribunales de presas á bordo para juzgar *ad referendum* los apresamientos hechos bajo la responsabilidad del Gobierno peruano, se esperaba que no fuesen juzgados por tribunales extraordinarios los buques que navegasen bajo bandera inglesa.

El Sr. Pacheco, Ministro de relaciones exteriores del Perú, contestó que esa medida habia sido adoptada como represalia de la dictada en igual sentido por el gefe de la escuadra española.

CHILE.—El 28 de Mayo expidió el Gobierno un decreto expulsando del territorio chileno á todos los españoles allí residentes, exceptuándose solamente á los que dentro del término de treinta dias se naturalicen como ciudadanos chilenos.

El 1º de Junio abrió sus sesiones el Congreso. La parte mas notable del mensaje del Presidente es la que se refiere á la prosecucion de la guerra contra España. Pocos dias antes se habia encargado del mando de la escuadra aliada el Almirante Blanco, enarbolando su insignia en la corbeta peruana *Union*. Se creia que su llegada al Chiloé coincidiria con la de los blindados del Perú. De estos se decia que habian salido de Maldonado, puerto del Uruguay, el 7 de Mayo.

AVISOS OFICIALES.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

REMATES.

Con arreglo á los artículos 24, 25 y 27 de la ley de 26 de Febrero de 1865, esta oficina va á proceder á las almonedas de las siguientes fincas, en los términos que á continuacion se expresan:

El 30 del presente, á las nueve de la mañana, se va á efectuar el remate de la casa, cuartel 4º, manzana 11, calle del Doblez núm. 6, ubicada en Oajaca, valuada en $ 534 25 cs.

En el mismo dia, á las once de la mañana, se va á proceder al remate de la casa ubicada en Oajaca, calle del Pueblito, valuada en $ 253 25 cs.

En la misma fecha, á las doce de la mañana, se procederá al remate de la casa ubicada en Oajaca, cuartel 1º, manzana 13, calle de la Roldana, valuada en $ 302 25 cs.

En el propio dia, á las cuatro de la tarde, se va á proceder al remate de la casa ubicada en Oajaca, cuartel 2º, manzana 43, valuada en $ 279 84⅜ cs.

Lo que se participa al público, para que todas las personas que deseen hacer postura, ocurran á esta oficina los dias y horas señalados.

México, Julio 16 de 1866.—El Administrador de bienes nacionalizados, *Juan Suarez y Navarro*. 3a—3

Operacion de la Vacuna.

En los dias 24 y 25 del corriente se practicará ésta en el edificio de la Diputacion, de once á once y media de la mañana.

México, Julio 21 de 1866.—*Mercado*. 2a—2

INTERESANTE

A LOS PROPIETARIOS Y ARRENDATARIOS DE FINCAS RUSTICAS DEL DEPARTAMENTO DE MEXICO.

Las manifestaciones que, con arreglo al decreto del Sr. Prefecto político, que se ha publicado, deben presentarse al Contralor de contribuciones que suscribe, comprenderán las noticias siguientes:

Nombre del propietario.
Id. del administrador; ó del arrendatario si lo hay.
Nombre de la propiedad, y distancia de la ciudad ó pueblo á cuya municipalidad pertenece.
Superficie total de la propiedad en caballerías y fanegas.
Producto total (en dinero ó valores) por año, ó precio del arrendamiento.
Cantidad de terrenos cultivados, calculada en caballerías y fanegas.
Artículos que produce la finca, como maiz, trigo, pulque, pastos, madera, carbon, paja, &c.
Cantidades de esos artículos, en cargas, arrobas, &c.
Su valor por año (el de cada artículo), segun término medio.
Terrenos eriales ó estériles, calculados en caballerías y fanegas.
Número de cabezas de ganado ó animales de todas clases.
Número de peones ó jornaleros que viven en terrenos de la hacienda ó rancho.
Valor de la finca por sus títulos ó escrituras.
Notas aclaratorias que sean precisas.

Las manifestaciones se extenderán en papel simple, bajo el mismo órden que acaba de verse, firmándolas los dueños y arrendatarios.

La oficina, situada en la calle de las Rejas de la Concepcion número 4, estará abierta los dias de trabajo, de las 9 de la mañana á las dos de la tarde.

México, Julio 21 de 1866.—El Contralor, *F. Carbajal Espinosa*. 3a—1

AVISOS JUDICIALES.

Juzgado de letras de Cuautitlan.

En el juicio que en este Juzgado sigue D. Manuel Cerro contra D. José Pico Cerro, sobre pesos, está mandado se proceda á la venta del meson de San Juan Bautista, situado en la calle de Bravo, en esta poblacion, y valuado por los peritos D. Nicolás Perez y D. Ventura Alcérreca en la cantidad de ($ 7,484) siete mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos; habiendo señalado para las almonedas los dias 30 del presente, 9 y 20 del próximo Agosto, á las diez de la mañana, siendo la última con calidad de remate. Lo que se hace saber al público, para que los interesados ocurran á este Juzgado, en donde se les ministrarán los datos relativos.

Cuautitlan, Julio 19 de 1866.—El Juez de Instruccion, *José Zubieta*. 1059—9a—1

Juzgado de 1ª Instancia de San Juan del Rio.

En la junta general de acreedores del concurso á bienes de D. Jesus María Basurto, celebrada en este Juzgado el dia de hoy, se acordó, entre otras cosas, "se convoque nueva junta para el dia treinta del corriente, á las nueve; advirtiendo que la citacion que se haga á los acreedores que no han presentado sus títulos justificativos, será con apercibimiento de que se considerarán tenidos en mora los que no hayan cumplido para el dia veintiseis del corriente con la presentacion de los títulos respectivos."

Para que la citacion surta sus efectos legales, y por órden del Sr. Juez del concurso, se publica el presente.

San Juan del Rio, Julio 16 de 1866.—El Secretario, *Celestino Diaz*. 1058—3s—2

Juzgado quinto Municipal.

Calle de Tacuba núm. 3.

Ignorándose el domicilio de D. Francisco Salas, por la presente se le cita para que dentro de ocho dias comparezca en este juzgado, por sí ó por apoderado requisitado conforme á la ley, para que conteste el juicio verbal que sobre pesos y desocupacion le promueve D. Tomás Sifuentes; apercibido de rebeldía y de que el juicio se seguirá hasta su conclusion, entendiéndose las diligencias con los estrados del juzgado.

México, Julio 14 de 1866.—*Olmos*. 1045—6s—6

AVISOS PARTICULARES.

IGNACIO DIAZ TRIUJEQUE

Rematará todos los muebles de una persona que sale de la capital, y los de algunas otras, en la calle de la Perpetua núm. 8, el viérnes 27 y sábado 28 de Julio de 1866, á las dos de la tarde, estando á la vista el 25 y 26.

El menaje se compone de ajuares de diversas maderas, tapizados con seda, cerda y otras telas; camas de bronce, de fierro y de caoba; roperos, tocadores, espejos, candiles, piano de cola, muebles de cedro para comedor, alfombras de tripe y del país, y otros muchos objetos.

Las ventas son al contado y sin reclamacion. Los comisionistas pagarán seis por ciento, pero no pujarán sus efectos. Se hacen valúos de muebles, alhajas, carruajes, ropa, etc., etc., por un solo honorario. 1054—7s—3

DIVERSIONES PUBLICAS.

TEATRO DE ITURBIDE.

COMPAÑIA DRAMATICA.

FUNCION EXTRAORDINARIA A BENEFICIO DE LOS ESPOSOS

Dª Carolina Fernandez y D. Juan López Benetti,

Para el mártes 24 de Julio.

ORDEN DE LA FUNCION.

1º Sinfonía.
2º El drama en tres actos, nuevo, y original del Sr. D. Sebastian Movellan, denominado. *El anónimo*.
3º El entretenimiento cómico intitulado: *Vengo por un novio*, en el cual la beneficiada cantará la cancion habanera denominada: *Me quedo en México*, y otra española: *La cigarrera*.
4º el paso español intitulado: *El ole*, bailado por la Sra. Medina.
5º y último. La tonadilla: *La viuda y el sacristan*.

El jueves 26 del actual se pondrá en escena LA PATA DE CABRA.

MEXICO.—IMPRENTA IMPERIAL.





EL DIARIO DEL IMPERIO

Los números sueltos valen 12 centavos.

TOMO IV. **MEXICO.—Martes 24 de Julio de 1866.** NUM. 46[illegible]

SUMARIO.

PARTE OFICIAL.—Decreto sobre Tribunales marítimos.—Nombramiento de Subprefecto de Huamantla.—Intérpretes de las Prefecturas marítimas de Veracruz y de Tampico.—Acuerdo sobre paga á los oficiales y empleados de la armada existentes en Veracruz y Mazatlan.—Conmutacion de pena á dos reos.

PARTE NO OFICIAL.—Sociedad de Geografia y Estadística. Acta núm. 18.

Exterior.—Francia.

PARTE OFICIAL.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Oido Nuestro Consejo de Ministros;

Considerando que la Marina mercante, base esencial de la fuerza naval del país, debe estar sometida á una jurisdiccion especial, como acontece en las naciones cuyo comercio marítimo sirve de ejemplo á los demas Estados que se hallan en las condiciones de aquellas, Hemos tenido á bien decretar lo que sigue:

Art. 1° El derecho de conocer de las faltas de disciplina y subordinacion, y de imponer á sus autores el merecido castigo, sin recurso de apelacion ni revision, corresponde á los Capitanes ó Patrones de los buques de todas clases de la Marina mercante.

Art. 2° El conocimiento de los crímenes y delitos que se cometan á bordo de los buques de comercio, toca á la jurisdiccion de los Tribunales comerciales establecidos en los puertos del Imperio, y organizados del modo que se indicará mas adelante.

Art. 3° Los referidos Tribunales ejercerán las atribuciones cometidas á los jueces de Distrito en los casos y forma de que habla el Decreto de 8 de Agosto de 1851.

Art. 4° Conocerán en los mismos términos de las causas de piratería.

Art. 5° Si entre los responsables de un crímen ó delito hay individuos que no formen parte de la tripulacion, serán, sin embargo, juzgados por los Tribunales de que habla el artículo anterior.

Art. 6° Luego que se cometa un delito ó crímen, el Capitan dictará las medidas conducentes al aseguramiento del delincuente, y al arribar á un puerto del Imperio lo pondrá á disposicion de la autoridad superior marítima, á quien dirigirá al mismo tiempo un parte circunstanciado del hecho ó hechos criminosos de que deba conocer el Tribunal.

Art. 7° Cuando en un puerto ó bahía de la jurisdiccion de una potencia extranjera se hayan cometido á bordo delitos ó crímenes, la conducta del Capitan se ajustará á los principios internacionales adoptados por la nacion en cuyos mares jurisdiccionales se encuentre el buque mercante mexicano. De manera que, si dicha potencia sigue el principio de ex-territorialidad, y le reclama para los buques de su comercio, el Capitan deberá considerar su nave como territorio mexicano, y conducir, por lo mismo, á nuestras playas al culpable ó culpables, para que el Tribunal marítimo de comercio les imponga el castigo que merezcan. Mas si por el contrario, dicha potencia en casos semejantes somete á la jurisdiccion de nuestros Tribunales respectivos á sus nacionales que como tripulantes ó como pasajeros se encuentren á bordo de sus buques en las aguas de México, el Capitan obrará á su vez del mismo modo en los mares de aquella potencia, dando parte á las autoridades competentes de los hechos ocurridos en su embarcacion, para que ellas juzguen de los delitos de que se trata.

Organizacion de los Tribunales marítimos comerciantes.

Art. 8° El Tribunal marítimo comercial se compondrá de cinco miembros, esto es: del Comandante del puerto que ejercerá las funciones de Presidente, y de cuatro comerciantes notables ú otros funcionarios nombrados por aquel, y que durarán un año en el ejercicio de su encargo, haciéndose nueva eleccion por el Presidente al fenecer ese tiempo. Los fallos de dicho Tribunal serán inapelables, siempre que la pena impuesta no exceda de tres años de trabajos forzados; mas si pasare de este tiempo ó hubiere de aplicarse la del último suplicio, podrá interponerse ante el Tribunal Supremo del Imperio la apelacion, sin perjuicio del recurso que en todo caso asistirá á los sentenciados para impetrar la gracia del Soberano.

Cuando no haya Tribunal marítimo comercial organizado, los Tribunales ordinarios del lugar respectivo conocerán de las causas que, segun este decreto, pertenecen á la jurisdiccion de aquellos.

De las faltas de disciplina.

Art. 9° Se consideran como faltas contra la disciplina:

1° La simple desobediencia.
2° La morosidad en ir á ocupar su puesto ó en hacer cualquier trabajo relativo al servicio de á bordo.
3° Faltar al cuarto, ó dejar de ejercer la debida vigilancia durante él.
4° La embriaguez sin escándalo.
5° Las riñas ó disputas sin vias de hecho, entre tripulantes ó pasajeros, y entre unos y otros.
6° Ausencia de á bordo por menos de tres dias, sin licencia.
7° Permanecer en tierra menos de tres dias, despues de haber concluido una licencia.
8° Falta de respeto con los superiores.
9° Haber por primera vez encendido lumbre sin permiso, ó discurrido con fuego ó fumando por departamentos del buque en que esté prohibido el hacerlo.
10° Haberse dormido por primera vez estando en la barra de vigía, ó en la serviola, y
11° Finalmente, todos los actos de descuido ó pereza que no pasen de una falta ligera ó una simple infraccion del órden, del buen servicio del buque ó de las obligaciones estipuladas en el enganche. Estas faltas serán castigadas con arreglo al art. 11.

Art. 10. Los marineros sentenciados á prision ó calabozo por faltas contra la disciplina, serán reemplazados en el servicio del buque á que pertenezcan, y sufrirán un descuento de su haber para sufragar los gastos de sustitucion.

De las penas aplicables á las faltas de disciplina.

Art. 11. Las penas aplicables á los tripulantes que faltan á la disciplina, serán:

1° Arresto á bordo, que no pase de ocho dias.
2° Privacion, á lo sumo de tres dias, de la racion de bebida fermentada.
3° Estar de vigía en las crucetas de juanete, en la gavia, en una verga ó en el pescante de serviola, por un tiempo que no baje de media hora ni exceda de cuatro horas.
4° Retencion de uno hasta treinta dias de haber, si la tripulacion estuviere contratada por meses, ó de cincuenta centavos hasta diez pesos, si el contrato se hubiere hecho á la parte.
5° Prision durante ocho dias á lo mas.
6° Tener la argolla á los piés por espacio de cinco dias á lo mas.
7° Igual tiempo á lo sumo de calabozo.

Estos dos últimos castigos pueden ir acompañados de la privacion de bebida fermentada, y con la pena de reducir á los marineros á pan y agua. Si se tratare de un hombre peligroso ó sospechoso de criminal, puede prolongarse el castigo de calabozo y argolla por el tiempo que fuere necesario; pero entonces no há lugar á la privacion de bebida fermentada.

Art. 12. Para los Oficiales, los castigos consistirán:

1° En la retencion de diez á cuarenta dias de sueldo, si cobran por meses, ó de cuatro á treinta pesos si están contratados á la parte.
2° En un simple arresto que no pase de quince dias, sin perjuicio de que continúen prestando el servicio.
3° Arresto forzoso en su camarote por diez dias á lo sumo.
4° Suspension temporal de empleo, no pudiendo asistir á la mesa del Capitan, y sin goce de sueldo.
5° Destitucion del empleo de Oficial, con obligacion de hacer el servicio de marinero, y percibiendo tan solo el haber de tal hasta el desembarque.

Art. 13. Para los pasajeros de cámara, las penas serán:

1° La exclusion de la mesa del Capitan.
2° Arresto en su camarote.

Para los pasajeros de entrepuente, la privacion de subir sobre cubierta por mas de dos horas al dia.

Estos castigos no podrán aplicarse por término que exceda de ocho dias.

Art. 14. Los Oficiales y pasajeros que no quieran someterse á un castigo que por falta de disciplina les haya impuesto el Capitan ó Patron, podrán ser arrestados forzosamente por un término que no exceda de diez dias; y estos castigos podrán prolongarse si se tratare de hombres peligrosos ó acusados de crímen.

De los delitos marítimos.

Art. 15. Los delitos marítimos son:

1° Las faltas repetidas contra la disciplina.
2° La desobediencia acompañada de una formal negativa de obedecer.
3° Desobediencia con injurias ó amenazas.
4° Riñas ó vias de hecho entre tripulantes, cuando de ellas no resulte enfermedad ó incapacidad de trabajar por mas de treinta dias.

5º Embriaguez con escándalo.
6º Empleo sin autorizacion de una de las embarcaciones del buque.
7º Deterioro de objetos destinados al uso del buque.
8º Adulteracion de los víveres por la mezcla de sustancias no nocivas.
9º Sustraccion ó despilfarro de víveres ó líquidos destinados para la navegacion.
10. Embarque clandestino de armas de fuego, de armas blancas, de pólvora, materias inflamables ó licores espirituosos. Estos objetos serán recogidos por el Capitan; y segun lo que haya lugar, atentas las circunstancias y la naturaleza de los objetos mismos, serán inutilizados ó encerrados en un almacen para ser confiscados: en este último caso, á favor de la caja de inválidos de marina, cuando concluya la travesía.
11. Hurto cometido por un Oficial marinero ó un tripulante, cuando el valor del objeto hurtado no exceda de dos pesos ni haya habido fractura.
12. La desercion.
13. Las vias de hecho contra un superior, mientras no den lugar á enfermedad ó incapacidad para trabajar que dure mas de treinta dias.
14. La rebelion contra el Capitan ó el Oficial de cuarto, cuando tiene lugar en reunion de un número cualquiera de personas, sin pasar de la tercera parte de los tripulantes, inclusos los Oficiales.

Penas aplicables á los delitos marítimos.

Art. 16. Las penas correccionales aplicables á los delitos, serán:
1º Una multa de tres á sesenta pesos.
2º La argolla por veinte dias á lo sumo, con retencion ó sin ella de una parte del sueldo, no pudiendo exceder de la mitad.
3º El embarque en un buque del Estado, con medio sueldo los Oficiales marineros y con dos terceras partes de su haber los oficiales de mar y tripulantes. La duracion de este embarque correccional no se computará ni para los ascensos, ni para la práctica en los exámenes del Capitan mercante.
4º La pérdida de la facultad de mandar ó la suspension de ella.
5º Prision de seis dias á cinco años.

De los crímenes marítimos y sus penas.

Art. 17. Cualquier individuo inscrito en el roll de la tripulacion, y que voluntariamente y con criminal intencion haga encallar, pierda ó destruya de cualquiera manera que no sea por medio del fuego ó una mina, el buque en el cual va embarcado, será castigado con la pena de trabajos forzados, cuyo mínimum será de seis años y el máximum el que establecieren las leyes. Si el culpable, bajo cualquier título que sea, estuviere encargado de la direccion del buque, se le aplicará el máximum de la pena. Si ha habido homicidio ó heridas causadas por la varada, pérdida ó destruccion del barco, el culpable, en el primer caso, sufrirá la pena capital, y en el segundo será sentenciado á trabajos forzados temporales.

Art. 18. Todo Capitan ó Patron que con fraudulenta intencion distraiga en provecho suyo el buque cuya direccion le ha sido confiada, sufrirá el máximum de trabajos forzados en los términos dichos, sin perjuicio de la accion civil que conserva el armador.

Art. 19. Cualquiera Capitan ó Patron que con mala intencion haga falso rumbo, arroje al mar ó destruya sin necesidad el todo ó parte del cargamento, de los víveres ó de los efectos de á bordo, será castigado con trabajos forzados temporales.

Art. 20. Cualquiera Capitan ó Patron que con intencion fraudulenta pida préstamos sin necesidad, ó venda el buque cuya direccion le está confiada, no estando constituido en incapacidad de seguir la travesía, ó lo descargue sin haber para ello inminente peligro, será castigado con prision.

Art. 21. Se castigarán con la misma pena los robos cometidos á bordo de los buques mercantes por los Capitanes, Oficiales de mar y pasajeros. Igual castigo sufrirán los tripulantes cuando el valor del objeto robado no pase de dos pesos, ó cuando se haya cometido el hurto sin fractura.

Art. 22. Sufrirán la misma pena todas las personas embarcadas bajo cualquiera título, que adulteren voluntariamente los víveres, bebidas ó cualquiera otro artículo de consumo, con la mezcla de sustancias nocivas.

Art. 23. Se castigará asimismo con prision, todo acto de rebelion á que haya contribuido mas de la tercera parte de la tripulacion. Si los rebeldes estuvieren armados, serán castigados con trabajos forzados temporales. Se consideran armados los rebeldes, siempre que uno ó varios de ellos llevaren una arma ostensible, teniéndose por tales aun las navajas que se hallaren en las manos de aquellos.

Art. 24. Cualquiera complot ó atentado contra la seguridad, la libertad ó la autoridad del Capitan ó Patron, será castigado con prision, aplicándose la pena de trabajos forzados temporales á todo Oficial complicado en el atentado. Se entiende por complot la resolucion de obrar concertada y convenida entre dos personas, al menos, embarcadas á bordo de un buque.

Disposiciones varias.

Art. 25. El Capitan ó Patron tiene sobre los tripulantes y los pasajeros, toda la autoridad que exige la seguridad del buque, el cuidado de las mercancías y el buen éxito de la travesía.

Art. 26. Queda autorizado el Capitan ó Patron para hacer uso de la fuerza, á fin de poner al autor de un crímen en situacion en que no pueda causar daño; pero no tiene jurisdiccion alguna sobre el reo, y debe proceder para con él con arreglo á lo prevenido en los artículos 4º y 5º Los tripulantes tienen obligacion de auxiliar al Capitan en el arresto del culpable, bajo la pena de un mes á un año de prision, sin perjuicio de la retencion de uno á tres meses de haber.

Art. 27. En caso de motin ó de rebelion, la resistencia del Capitan y de las personas que se mantuvieren fieles, se considerará como acto de defensa legítima.

Art. 28. En los casos previstos en el presente decreto, la accion pública y la accion civil prescribirán á los cinco años cumplidos y contados desde el dia de la perpetracion del delito. La prescripcion para los crímenes queda sujeta á las reglas del derecho comun.

Art. 29. Quedan derogadas todas las disposiciones que estén en contradiccion con las del presente decreto.

Art. 30. Los delitos y los crímenes que no estén comprendidos en los artículos anteriores, serán juzgados por los tribunales marítimos comerciales, con arreglo á las leyes ordinarias del país.

Dado en México, á 20 de Julio de 1866.

MAXIMILIANO.

Por el Emperador,

El Subsecretario de Negocios Extranjeros,
encargado del despacho del Ministerio,

LUIS DE ARROYO.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

S. M. el Emperador Ha tenido á bien dirigirme el siguiente acuerdo:

"En atencion á las circunstancias que concurren en D. Andrés Orcillez, Hemos venido en nombrarlo Subprefecto de Huamantla."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y satisfaccion.—El Ministro de Gobernacion, SALAZAR ILARREGUI.—Sr. D. Andrés Orcillez.

Es copia. México, Julio 23 de 1866.

El Gefe Director de la Seccion 1ª
José G. Martinez.

MINISTERIO DE NEGOCIOS EXTRANJEROS Y MARINA.

DEPARTAMENTO DE MARINA.

México, Julio 20 de 1866.

Con arreglo al presupuesto, el Gobierno de S. M. I. se Ha servido aprobar la propuesta que hizo la Prefectura marítima del Golfo en favor de D. Julio P. Marin para intérprete de la capitanía del puerto de Veracruz, y á D. Manuel Rodriguez para intérprete de la de Tampico.

S. M. el Emperador, con fecha de ayer, Ha tenido á bien dirigir al Sr. Subsecretario de Negocios Extranjeros, encargado del despacho del Ministerio, el acuerdo siguiente:

"Los oficiales y empleados de la armada existentes en los puertos de Veracruz y Mazatlan, en disponibilidad, percibirán la media paga de sus empleos por las respectivas Administraciones de Rentas, con cargo al Ministerio de Negocios Extranjeros y Marina, y en los términos prevenidos en la circular de 12 de Setiembre del año anterior.

"Del presupuesto del Ministerio de Guerra se deducirán las cantidades que conforme á esta disposicion perciban los individuos de marina en los puertos mencionados, haciéndose el cargo correspondiente al de Negocios Extranjeros y Marina."

El Oficial 1º
encargado del departamento de Marina,
Cárlos B. Gomez.

Se comunicó á los Ministerios de Hacienda y Guerra, y á las Prefecturas marítimas y políticas de Veracruz y Mazatlan.

MINISTERIO DE GUERRA.

México, Julio 22 de 1866.

S. M. el Emperador, en soberano acuerdo de 20 del presente, se ha servido conmutar la pena de muerte impuesta por la Corte Marcial de Morelia á los reos Vicente Montaño y Juan B. Rangel, por haber pertenecido á una banda armada, en la de diez años de presidio.

El Subsecretario interino de Guerra,
J. M. Márquez.

PARTE NO OFICIAL.

Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística.

ACTA NUM. 18.

México, Junio 14 de 1866.

El Sr. Vicepresidente Fonseca abrió la sesion: leida y aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta:

1º De una carta del señor socio honorario D. Guillermo Hay, admitiendo la comision que se le encomendó para que marque en el plano de la ciudad de Texcoco los nombres de las calles. Manifiesta al mismo tiempo que al estar corrigiendo la Memoria que habia escrito sobre la estadística de aquella ciudad, y que tenia presentada á la Sociedad en la sesion del dia 16 de Mayo próximo pasado, el Sr. Orozco y Berra se dignó ofrecerle las columnas del periódico intitulado "El Mexicano," para que en ellas se hiciera la publicacion, cuya bondadosa oferta habia aceptado, siempre que la Sociedad se lo permitiera, atendiendo á la escasez de fondos con que por ahora cuenta, y la necesidad de hacer la impresion de este trabajo cuanto antes, por ser de actualidad. Suplica que en caso de admitirse su peticion, se le permita arreglar los cuadernos que forme con el encabezamiento de "Boletin de la Sociedad de Geografía y Estadística."—Se acordó que la mesa resolviera lo conveniente en vista de las razones en que se funda el Sr. Hay.

2º De una comunicacion del Sr. Ortolaza, de Durango, renunciando, por motivo á sus muchas ocupaciones, el nombramiento de socio corresponsal.—A su expediente.

3º Con dos cuadernos y un periódico suelto, uno en castellano, intitulado: "Informes anuales del agrimensor general de California en los años de 1864 y 65,"



y los otros en inglés, cuyos títulos son: "Trubner.—Manual de literatura americana y oriental, perteneciente á Marzo de 1866," y el periódico "La Union" que se publica en la ciudad de Sacramento en California, y contiene la bibliografía de California, núm. 2, por Alejandro S. Taylor.—Se dispuso que los tres impresos pasen á la comision de revision de obras.

4º Se tomaron en consideracion las postulaciones siguientes: para socio honorario la del Sr. D. Benito Leon de Acosta; para supernumerarios las de los Sres. D. J. Adorno, D. Ramon Rodriguez, D. Vicente Heredia, D. Manuel Rincon, D. Francisco Morales Medina y D. Miguel Alvarado; las de socios corresponsales de los Sres. D. Ismael Castelazu, de Zimapan; D. Alvaro Reynoso, de la Habana, D. Manuel Ramos, D. Nicanor Salazar, D. José María Regil, D. José I. Rivas y D. Pablo Araos, para Campeche.—Leido el dictámen de la comision proponente, se procedió á la votacion, resultando aprobados por unanimidad los señores que se expresan: en consecuencia, se acordó les fuesen expedidos los diplomas respectivos.

5º Se dió segunda lectura á otras dos postulaciones pendientes, y se acordó pasen á la comision proponente.

6º Continuó la discusion de las reformas del reglamento: despues de algunas ligeras modificaciones á consecuencia de la discusion y observaciones hechas, quedaron aprobados los artículos desde el 56 al 66, en los términos siguientes, menos el artículo 58 que volvió á la comision:

"Art. 56. Todas las Comisiones serán de los individuos que fije la Sociedad.—La Comision de policía y la proponente será compuesta de los individuos de la mesa.

"Art. 57. La mesa propondrá, en las primeras semanas del año, el personal de las Comisiones permanentes, sujetándolas á la aprobacion de la Sociedad.

"Art. 59. En el mes de Enero de cada año, señalará la Sociedad el asunto sobre el cual deba escribirse, y publicará por los periódicos la respectiva convocatoria.

"Art. 60. Los trabajos científicos que se presentaren, serán remitidos por sus autores á la Sociedad antes del 31 de Octubre, con el carácter de anónimos, y acompañados de un pliego cerrado y sellado, que contenga el nombre del autor y las contraseñas de la obra.

"Art. 61. Estos pliegos se conservarán cerrados en la Secretaría de la Sociedad, y las obras se pasarán á la Comision de premios para que las examine, proponiendo en dictámen especial las obras que los merezcan, la medalla que deba darse y el accesit ó la mencion honorífica que estimare conveniente.

"Art. 62. En la primera sesion del mes de Diciembre, presentará la Comision á la Sociedad el dictámen de que habla el artículo anterior: si fuere aprobado, se abrirán en el acto los pliegos con que fueron remitidas las obras dignas de premio, se publicarán los nombres de los autores, y todo se consignará en el acta. La calificacion debe quedar concluida antes del 15 de Diciembre, aun cuando sea necesario convocar algunas sesiones extraordinarias.

"Art. 63. La calificacion se comunicará de oficio á los interesados, señalándoles el dia, hora y local en que han de recibir los diplomas y medallas. Este acto solemne se verificará en sesion pública general, segun lo disponga la Sociedad.

"Art. 64. La Sociedad dispondrá la publicacion de las obras premiadas, obsequiando al autor ó autores de ellas con la mitad de la edicion.

"Art. 65. Las obras que no hayan merecido el premio, el accesit ó la mencion honorífica, quedarán guardadas en el archivo de la Sociedad, y los pliegos cerrados que las acompañaron se quemarán en presencia de la Comision calificadora.

"Art. 66. En los casos en que la Sociedad quiera calificar y premiar algun trabajo científico fuera del concurso, se sujetará á lo prevenido en los artículos conducentes de esta seccion."

7º El Sr. Castro propuso esta adicion al art. 65: "Que la obra premiada quede como propiedad del autor."—Pase á la comision.

8º El Sr. General Blanco (D. Santiago) presentó una adicion al art. 66, en estos términos: "El que presente á la Sociedad una Memoria que no fuere aprobada, podrá pedir el pliego cerrado donde consta el nombre del autor, y si lo quisiere, se le podrá tambien permitir que saque copia del trabajo, quedando el original para constancia del juicio de la comision."—Pase á la comision.

Se levantó la sesion: asistieron los Sres. Fonseca, Vicepresidente; Azcárate, Blanco (D. Santiago), Blanco (D. M.), Castillo Lanzas, Castillo (D. Antonio), Castro, Carbajal, Dr. Durán, Durán (D. Rafael), Fleury, Abate Lanusse, Márquez, Rio de la Loza (D. L.), Rio de la Loza (D. M.), Soto (D. F.), Soto (D. M.), y el Secretario temporal que suscribe. El Sr. Arroyo no asistió por enfermedad. —*Francisco Pimentel.*

FRANCIA.

Insertamos á continuacion la importante carta dirigida por el Emperador Napoleon á su Ministro de Negocios Extranjeros, sobre la actual cuestion europea:

Palacio de las Tullerías, Junio 11 de 1866.

"Señor Ministro: En el momento en que parece desvanecerse las esperanzas de paz que la reunion de la conferencia nos habia hecho abrigar, es esencial explicar en una circular á los agentes diplomáticos en el extranjero, las ideas que mi gobierno se proponia llevar á los Consejos de la Europa, y la conducta que espera observar en presencia de los acontecimientos que se preparan.

"Esta comunicacion colocará nuestra política en su verdadera luz.

"Si la conferencia se hubiese efectuado, vuestro lenguaje, ya lo sabeis, habia de ser esplícito; habiais de declarar en mi nombre que yo rechazaba toda idea de ensanche territorial mientras no se rompiera el equilibrio europeo. En efecto; no podriamos pensar en la extension de nuestras fronteras sino en el caso de que el mapa de Europa llegase á ser modificado en provecho exclusivo de una gran potencia, y en el de que las poblaciones limítrofes pidiesen, por medio de un voto libremente expresado, su anexion á Francia.

"Fuera de estas circunstancias, creo mas digno de nuestro país el preferir á adquisiciones de territorio, la preciosa ventaja de vivir en buena inteligencia con nuestros vecinos, y respetando su independencia y su nacionalidad.

"Animado de estos sentimientos y no proponiéndome sino el mantenimiento de la paz, habia hecho un llamamiento á Inglaterra y Rusia, para dirigir juntos á las partes interesadas palabras de conciliacion.

"El acuerdo establecido entre las potencias neutrales quedará por sí solo como una prenda de seguridad para la Europa. Habian demostrado su alta imparcialidad al tomar la resolucion de limitar los debates de la conferencia á las cuestiones pendientes.

"Para resolver estas, creo que era necesario acometerlas francamente, desnudarlas del velo diplomático que las cubria y tomar en formal consideracion los votos legítimos de los Soberanos y de los pueblos.

"El conflicto que se ha promovido reconoce tres causas:

"La situacion geográfica mal limitada de Prusia.

"El voto de Alemania pidiendo una reconstitucion política mas conforme con sus necesidades generales.

"La necesidad para Italia de asegurar la independencia nacional.

"Las potencias neutrales no podian ingerirse en los negocios interiores de los países extranjeros. No obstante, las cortes que tomaron parte en los actos constitutivos de la Confederacion alemana, tenian el derecho de examinar si los cambios reclamados no eran tales que pudiesen comprometer el órden establecido en Europa.

"En lo que á nosotros atañe, hubiéramos deseado para los Estados secundarios de la Confederacion, una union mas íntima, una organizacion mas poderosa, un papel mas importante para Prusia; mas homegeneidad y fuerza en el Norte: para Austria el mantenimiento de su gran posicion en Alemania; hubiéramos querido ademas, que, mediante una compensacion equitativa, Austria pudiese ceder el Véneto á Itália; porque si, de acuerdo con Prusia, y sin cuidarse del tratado de 1852, ha hecho á Dinamarca una guerra en nombre de la nacionalidad alemana, me parecia justo que reconociese en Italia el mismo principio, completando la independencia de la Península.

"Tales son las ideas que en pro de la tranquilidad de Europa hubiéramos tratado de hacer prevalecer. Hoy ya es de temer que la suerte de las armas sea la única que decida. En presencia de estas eventualidades, ¿cuál es la actitud que conviene á Francia?

¿Habremos de manifestar nuestro desagrado porque encuentra Alemania impotentes los tratados de 1815 para satisfacer sus tendencias nacionales y mantener su tranquilidad?

"En la guerra que está á pique de estallar, solo dos intereses tenemos: la conservacion del equilibrio europeo, y el mantenimiento de la obra que hemos contribuido á edificar en Italia.

"Pero para resguardar esos dos intereses, ¿no basta la fuerza moral de Francia? Para que su palabra sea escuchada, ¿se verá obligada á desenvainar la espada? No lo creo.

"Si á pesar de nuestros esfuerzos, las esperanzas de paz no se realizan, tenemos no obstante la seguridad, mediante las declaraciones de las cortes empeñadas en el conflicto, de que, cualesquiera que sean los resultados de la guerra, ninguna de las cuestiones que nos atañen será resuelta sin el asentimiento de Francia.

"Permanezcamos, pues, en una neutralidad atenta, y robustecidos por nuestro desinteres, animados por el deseo sincero de ver á los pueblos de Europa olvidar sus desavenencias y unirse en un comun objeto de civilizacion, libertad y progreso; permanezcamos confiados en nuestro derecho y apacibles en nuestra fuerza.

"Y con eso, señor Ministro, ruego á Dios que os tenga en su santa guarda.—NAPOLEON."

AVISOS OFICIALES.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

REMATES.

Con arreglo á los artículos 24, 25 y 27 de la ley de 26 de Febrero de 1865, esta oficina va á proceder á las almonedas de las siguientes fincas, en los términos que á continuacion se espresan:

El 1º del entrante Agosto, á las nueve de la mañana, se va á efectuar el remate de la casa núm. 6, ubicada en Orizava, valuada en $ 2,852 80½ cs.

En 2 del mismo mes, á las nueve de la mañana, se va á efectuar el remate de la casa ubicada en Oajaca, calle de la Roldana, manzana 44, cuartel 1º, valuada en $ 218 75 cs.

En 4 del mismo, á las nueve de la mañana, se va á efectuar el remate de la casa ubicada en Oajaca, calle de las Ratas, manzana 45, cuartel 2º, valuada en $ 389 75 cs.

En el mismo dia, á las diez de la mañana, se va á efectuar el remate del terreno de Tlalpam, en el barrio de San Pedro, nombrado Milantonco, valuado en $ 135 62 cs.

Lo que se participa al público, para que las personas que deseen hacer postura ocurran á esta administracion los dias y horas señalados.

México, Julio 18 de 1866.—El Administrador de bienes nacionalizados, *Juan Suarez y Navarro.* 3a—2

Juzgado de letras de Morelos.

En el espediente que se sigue en este juzgado contra el juez de paz de Cuahuistla, D. Vicente Montero, por responsabilidad que le exige D. Nicolás Perez, he proveido un auto que á la letra dice:

"Morelos, Junio 30 de 1866.—Autos citadas las partes, haciéndose la notificacion á D. Nicolás Perez, por medio del *Diario del Imperio*, por ignorarse su residencia, y por no haber comparecido ni aun á la citacion que por este mismo medio se le habia hecho anteriormente para práctica de otra diligencia; entendiéndose la presente bajo el apercibimiento que de no comparecer dentro de quince dias perentorios, contados desde la primera publicacion, se le dará por desistido de la acusacion, á su perjuicio. Lo mandé y firmé. Doy fe.—*Diaz Barrtiro.*—Asistencia, *F. Sayavedra.*—Asistencia, *A. López.*"

Y en cumplimiento de lo mandado, y para que surta los efectos legales, pongo el presente en Cuantla Morelos, á siete de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.—El Juez de 1ª instancia del Distrito, *Diaz Barreiro.* 3a—3



Casa de Maternidad.

La falta de socorros á las mujeres embarazadas cuando nacen sus hijos, es tan fatal á estos como á las madres. Para ocurrir á tan urgentes necesidades, S. M. la Emperatriz, siempre atenta al auxilio de los necesitados, se ha servido disponer el establecimiento de una Casa de Maternidad, sita en la primera calle de Revillagigedo, adonde pueden ocurrir las personas interesadas.

Lo que de órden de S. M. hace saber al público para que pueda disfrutar de este beneficio, —El médico Subdirector de la Casa de Maternidad, *José Espejo.* 15a—9

CONSEJO DE ESTADO.

Seminario núm. 9.

La comision colegiada de este Exmo. Consejo, que conoce del espediente núm. 1,013 y anexos, ha señalado para la vista del negocio la mañana del dia 27 del actual, á las diez; é ignorándose la residencia de D. José de Jesus Gallaestegui, se le cita por el presente para que concurra á ella el dia prefijado.

Y en cumplimiento de lo mandado por el Exmo. Sr. Presidente, pongo el presente.

México, Julio 17 de 1866.—El Subsecretario del Consejo de Estado, *José M. Rodriguez y Cosío.* 3a—3

CONVOCATORIA.

Escuela especial de Agricultura.—Secretaría.—Debiendo procederse á la provision de preceptor de la clase de primeras letras en esta Escuela, dotada con 60 pesos mensuales, se convoca por la presente á los profesores titulados que deseen optarla, para que en el término de diez dias se presenten con su título respectivo á la Secretaría, donde se les impondrá de los demas requisitos que son necesarios para la opcion de dicha clase.

San Jacinto, Julio 18 de 1866.—El Secretario general, *J. de J. Suarez.* 3a—2

Juzgado de letras de Morelos.

Morelos, Julio 21 de 1866.—En la causa que se instruye en este Juzgado contra el Juez 2º de paz de esta ciudad, D. Joaquin Farelas, por responsabilidad que le exige Dª Dolores Cortés, he proveido un auto que á la letra dice:

"Morelos, Julio 21 de 1866.—Por medio de publicacion que se haga en el *Diario del Imperio*, hágase saber á Dª Dolores Cortés la radicacion de estos autos y su estado, que es el de sentencia; apercibida de que si en el perentorio término de quince dias no comparece en este Juzgado, que ya anteriormente la habia citado por el mismo Diario, se la tendrá por conforme en la radicacion y se sentenciará en su ausencia y rebeldía. Lo proveyó el Sr. Juez de 1ª instancia y firmó con los de asistencia. Doy fe.—*L. Bonilla y Mora.*—Asistencia, *A. López.*—Asistencia, *F. Sayavedra.*"

Y en cumplimiento de lo mandado se le hace saber á Dª Dolores Cortés por medio del presente.

Morelos, Julio 21 de 1866.—El Juez de 1ª instancia del Partido.—*Lic. Lauro Bonilla y Mora.* 3a—1

AVISOS JUDICIALES.

Tribunal de Comercio de México.

En los autos que sigue D. Luis Jáuregui con Dª Manuela Gomez de Vidal, este Tribunal, con fecha veintitres del que cursa, ha proveido el auto que sigue:

"México, Julio 23 de 1866.—Cítese por los periódicos á los herederos de la Sra. Dª Manuela Gomez de Vidal, para que comparezcan dentro de diez dias á seguir este juicio; apercibidos de que, no haciéndolo, se continuará en su ausencia y rebeldía. Lo proveyeron y firmaron los señores Presidente Lic. D. Pedro Bejarano, y colegas D. Angel Lascurain y D. Tomás Cataño, que forman actualmente el Tribunal.—*Bejarano.*—*Lascurain.*—*Cataño.*—*Luis Rodriguez y Palacio*, Secretario."

Lo que se avisa á los interesados por medio del presente en cumplimiento de lo mandado.

México, Julio 23 de 1866.—El Secretario, *Luis Rodriguez y Palacio.* 1060—3s—1

Juzgado de 1ª Instancia de San Juan del Rio.

En la junta general de acreedores del concurso á bienes de D. Jesus María Basurto, celebrada en este Juzgado el dia de hoy, se acordó, entre otras cosas, "se convoque nueva junta para el dia treinta del corriente, á las nueve; advirtiendo que la citacion que se haga á los acreedores que no han presentado sus títulos justificativos, será con apercibimiento de que se considerarán tenidos en mora los que no hayan cumplido para el dia veintiseis del corriente con la presentacion de los títulos respectivos."

Para que la citacion surta sus efectos legales, y por órden del Sr. Juez del concurso, se publica el presente.

San Juan del Rio, Julio 16 de 1866.—El Secretario, *Celestino Diaz.* 1058—3s—3

Citacion.

Por mandato del Sr. Juez 2º de Instruccion en lo civil, se hace saber á todos los que se creyeren acreedores de D. Guillermo Laurens, que á pedimento de éste y por no haber tenido verificativo la junta general aplazada para el seis del corriente, queda señalado para ella el dia último del presente, á las diez de la mañana. Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente en México, á diez y seis de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.—*José Vicente Piña*, Escribano público. 1056—3s—2

Juzgado de letras de Texcoco.

En los autos que sobre intestado de José Trinidad, José Antonio, María Evarista y María Manuela Lozano, penden ante este Juzgado, se ha mandado, entre otras cosas, se cite por los periódicos á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de dichos intestados, para que se presenten á deducirlo en el término de quince dias, contados desde la primera publicacion de este aviso; bajo el apercibimiento de que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Texcoco, Julio 10 de 1866.—*Mauro F. de Córdoba.* 1057—8a—2

Juzgado cuarto de Instruccion de lo civil y de Hacienda.

En el espediente promovido por D. Manuel Diaz Dominguez, sobre que se chancele un gravámen de 65,641 pesos 1 real 11 granos, que aparece tener la casa núm. 5 del Portal del Aguila de Oro, en union de otras por la parte respectiva, el Sr. Juez 4º de Instruccion, Lic. D. José María Mirafuentes, ha mandado se convoque por los periódicos á los que se crean con derecho á dicho capital, para que en el término de un mes, contado desde la primera publicacion de este aviso, se presenten á deducirlo; bajo el apercibimiento de la ley si no lo verifican.

México, Julio 4 de 1866.—*Manuel T. de Meneses*, Escribano público. 1031—30s—8

Juzgado quinto Municipal.

Calle de Tacuba núm. 3.

Ignorándose el paradero de D. Francisco Salas, por el presetne se le emplaza para que dentro de ocho dias se presente en este Juzgado, por sí ó por apoderado suficientemente instruido y espensado, á contestar la demanda que sobre pago de rentas de los cuartos de la casa número 10 de la calle de la Alcaicería, y sobre reposicion de obras de albañilería, le promueve D. José María Ferriz, apoderado de D. Longinos César; apercibido, si no concurre, de seguirse el juicio en su ausencia y rebeldía, contándose el plazo desde la primera publicacion de este aviso.

México, Julio 19 de 1866.—*F. Olmos.* 1055—3s—2

Almoneda judicial.

En los autos del intestado de D. Juan Fernandez, el señor juez 2º de Instruccion, Lic. D. Miguel Rendon Peniche, ha mandado que se venda en pública subasta la casa perteneciente á dicho intestado, que se halla situada en el pueblo de San Juan Teotihuacan, á la salida para Tulancingo, valuada por el arquitecto D. Mariano B. Soto en la cantidad de 4,600 pesos; y al efecto, el propio señor juez ha señalado para las almonedas los dias diez, veinte y treinta y uno del corriente, á las doce, siendo la última con calidad de remate, en el juzgado que se halla en el Palacio de Justicia, calle de la Moneda. Lo que se hace saber al público por medio del presente.

México Julio 2 de 1866.—*Joaquin Guzman*, Escribano público. 1027—8a—7

Almonedas judiciales.

En los autos seguidos por D. Martiniano del Pino, en representacion de Dª Juana Peña, con D. Jacobo Carrera, sobre pesos, á peticion del primero, el señor juez segundo de Instruccion en lo civil señaló los dias veintitres del corriente, tres y catorce del entrante Agosto, para las almonedas de una parte del terreno situado en el pueblo de San Angel, en la plazuela del Cármen, siendo la última con calidad de remate; habiendo sido valuado dicho terreno por el perito D. Manuel Rincon en seiscientos pesos ($ 600). Y para que las personas que quieran hacer postura puedan verificarlo, pongo el presente en México, á diez y seis de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.—*José Vicente Piña*, Escribano público. 1051—3a—3

Citacion judicial.

El agente de negocios D. Juan Manuel García, como apoderado de la Sra. Dª María de los Angeles Rivas y del curador del menor D. Enrique Chavarría, presentó ante el Sr. Juez 3º de Instruccion de lo civil, Lic. D. Cristóbal Poulet y Mier, un escrito pidiendo que se manden recoger de poder del Sr. Lic. D. Miguel Hidalgo y Terán los autos que sus representados seguian con la testamentaría de D. José Gomez Lamadrid, y cuyos autos el estinguido Juzgado 3º mandó entregar á una junta menor nombrada por los acreedores, que concedieron esperas al deudor en el mismo intestado. A este escrito se proveyó un auto, mandando, que habiéndose por radicados los autos en el propio Juzgado, se recogiesen del poder del Sr. Lic. Hidalgo, con arreglo á la ley, y que se diera cuenta con ellos, venidos que fueren, al propio Juzgado. Practicadas algunas diligencias en virtud de este auto, y constando por ellas que no es conocida la habitacion de D. Juan Francisco Lamadrid, con quien debe entenderse la notificacion de radicacion, y en vista de una comparecencia del actor en que solicita se le cite por los periódicos, señalándole término para que comparezca en el Juzgado, se ha proveido el auto que á la letra copio:

"México, Julio 7 de 1866.—Como lo pide; señalándose el término de ocho dias, contados desde la primera publicacion, para la comparecencia de D. Juan Francisco Lamadrid, y repóngase el papel. El Sr. Juez lo mandó y firmó. Doy fe.—*Poulet.*—*Miguel F. Guerra*, Escribano Secretario."

Y para que la citacion mandada surta sus efectos legales, publico el presente, hoy 10 de Julio de 1866.—*Urbano Morali*, Escribano público. 1044—4a—3

Almonedas judiciales.

En los autos seguidos por D. Santiago Menocal, en representacion del defensor y depositario de los bienes del intestado de D. Adolfo Compagnon, con la testamentaría de D. Antonio Algara, sobre pesos, el señor juez 2º de Instruccion en lo civil, por no haber tenido verificativo las almonedas señaladas para la venta de la casa embargada en estos autos, ubicada en la villa de Tacubaya, en la calle del Calvario número doscientos seis, valuada por el perito D. Higinio Gutierrez en treinta y cuatro mil quinientos cinco pesos, en auto de doce del corriente señaló para las almonedas los dias veinticuatro del presente, cuatro y diez y siete del entrante Agosto, á las doce, siendo la última con calidad de remate.

Y en cumplimiento de lo mandado, y para que las personas que quieran hacer postura puedan verificarlo, pongo el presente en México, á trece de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.—*José Vicente Piña*, Escribano público. 1053—6s—2

AVISOS PARTICULARES.

IGNACIO DIAZ TRIUJEQUE

Rematará todos los muebles de una persona que sale de la capital, y los de algunas otras, en la calle de la Perpetua núm. 8, el viérnes 27 y sábado 28 de Julio de 1866, á las dos de la tarde, estando á la vista el 25 y 26.

El menaje se compone de ajuares de diversas maderas, tapizados con seda, cerda y otras telas; camas de bronce, de fierro y de caoba; roperos, tocadores, espejos, candiles, piano de cola, muebles de cedro para comedor, alfombras de tripe y del país, y otros muchos objetos.

Las ventas son al contado y sin reclamacion. Los comisionistas pagarán seis por ciento, pero no pujarán sus efectos. Se hacen valúos de muebles, alhajas, carruajes, ropa, etc., etc., por un solo honorario. 1054—7s—4

COMPAÑIA AVIADORA DE LA MINA DEL REFUGIO (a) LOS TROMPILLOS EN PACHUCA.

Por acuerdo de la Junta menor directiva se convoca á los señores aviadores de esta negociacion, para la Junta general estraordinaria que tendrá lugar en la casa núm. 7 de la calle de Capuchinas, el dia 26 del corriente á las tres de la tarde; en la inteligencia de que los que no concurran quedarán obligados á pasar por lo que determine la mayoría.

México, Julio 17 de 1866.—El Secretario, *Boves.* 1052—7s—5

INTERESANTE.

Habiendo renunciado mi hijo político el Sr. D. José I. Gutierrez, por convenir así á sus intereses, el poder general que para la administracion de mis bienes le tenia yo conferido, lo aviso al público, para que en lo de adelante todas las personas que conmigo tengan negocios se dirijan á mí.

México, Junio 20 de 1866.—*Luz de Priani.* 1019—15a—8

MINA DE NUESTRA SEÑORA DEL REFUGIO EN GUANAJUATO.

Habiéndose puesto en productos la mina de Nuestra Señora del Refugio, aviada por D. Gregorio Jimenez, y habiéndose verificado el primer reparto de las utilidades, conforme á la contrata de avío, el que suscribe, miembro de la Junta representativa de los parcioneros aviados y encargado de la tesorería, convoca á los poseedores actuales de las barras aviadas, para que ocurran á percibir la parte que les corresponda en el reparto, presentándose por sí ó por persona debidamente autorizada, y exhibiendo el título ó documento que compruebe su actual posesion, para ponerlo en conocimiento de la Junta representativa y someterlo á su calificacion.

Guanajuato, calle de Belen núm. 33, Abril 8 de 1866.—*Juan de D. Salgado.* 899—30a—28

DIVERSIONES PUBLICAS.

TEATRO IMPERIAL.

COMPAÑIA DRAMATICA.

FUNCION EXTRAORDINARIA A BENEFICIO DE LOS ESPOSOS

Dª Carolina Fernandez y D. Juan López Benetti,

En la noche de hoy se verificará esta funcion en el órden siguiente:

1º Sinfonía.

2º El drama en tres actos, nuevo, y original del Sr. D. Sebastian Movellan, denominado. *El anónimo.*

3º El entretenimiento cómico intitulado: *Vengo por un novio*, en el cual la beneficiada cantará la cancion habanera denominada: *Me quedo en México*, y otra española: *La cigarrera.*

4º El paso español intitulado: *El ole*, bailado por la Sra. Medina.

5º y último. La tonadilla: *La viuda y el sacristan.*

El jueves 26 del actual se pondrá en escena LA PATA DE CABRA.

MEXICO.—IMPRENTA IMPERIAL.



EL DIARIO



DEL IMPERIO

Los números sueltos valen 12 centavos.

TOMO IV. **MEXICO.—Miércoles 25 de Julio de 1866.** NUM. 470

SUMARIO.

PARTE OFICIAL.—Decreto reformando la planta de empleados y sueldos de la Administracion principal de rentas de Jalisco.—Decreto habilitando para el comercio de cabotaje la ensenada del Valle de Banderas en el Departamento de Autlan.—Decreto habilitando de edad á D. Luis Cárlos Torres.—Decreto habilitando al Sr. Arizmendi cierto tiempo de práctica para recibirse de abogado.—Subprefecto de Zacualpan.—Médico adjunto del Cuerpo de Sanidad militar.—Circular sobre noticias estadísticas.

PARTE NO OFICIAL.—Visita del Emperador á Xochimilco.—Renuncia del Sr. Noriega.—El cumpleaños del Emperador.—Sellos del correo.—Correspondencia para el exterior.—Suscricion para los inundados.

PARTE OFICIAL.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Atendiendo á la necesidad que hay de reformar la planta de la Administracion principal de rentas del Departamento de Jalisco;

Oido Nuestro Ministerio de Hacienda,

DECRETAMOS lo siguiente:

Artículo único. La planta de empleados, sueldos y gastos de la Administracion principal de rentas del Departamento de Jalisco, será la que sigue:

ADMINISTRACION.	
Administrador con el sueldo anual de............$	3,000
Oficial de correspondencia..........................	1,000
Archivero..	600
Escribiente..	450
Otro id..	450
CONTADURIA.	
Contador con funciones de Vista..................	2,000
Oficial 1º..	1,600
Id. 2º...	1,400
Id. 3º...	1,200
Id. 4º...	1,000
Cajero pagador..	1,400
Tenedor de libros..	1,200
Tres escribientes á $450 cada uno................	1,350
Guarda-almacenes...	800
Portero y mozo de oficios..............................	300
Gastos de escritorio, inclusos los de las garitas...	600
RESGUARDO.	
Comandante..	1,200
Cabo...	600
Ocho gefes de garita á $500 anuales cada uno...	4,000
Veinte guardas á $480 anuales cada uno.........	9,600
SECCION DE GUERRA.	
Gefe de la Seccion..	1,200
Oficial...	800
Dos escribientes á $450 anuales cada uno........	900
	$ 36,650

Nuestro Ministerio de Hacienda queda encargado de la ejecucion de este Decreto.

Dado en México, á 19 de Julio de 1866.

MAXIMILIANO.

Por el Emperador,

El Presidente del Ministerio, encargado de los negocios de Hacienda,

JOSE M. DE LACUNZA.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Oido Nuestro Ministerio de Hacienda,

DECRETAMOS lo siguiente:

Art. 1º Se habilita por ahora al comercio de cabotaje la ensenada del Valle de Banderas, en el Departamento de Autlan, estableciéndose la Aduana en el pueblo de Quimisto, bajo la dependencia de la marítima de San Blas.

Art. 2º La planta de empleados y sueldos de la Aduana de cabotaje, será la siguiente:

Administrador con el sueldo anual de..................	$ 1,200 00
Un escribiente con el de......................................	300 00
Cabo de Celadores...	600 00
Dos Celadores á $500 anuales cada uno..............	1,000 00
	$ 3,100 00

Art. 3º Cuando se aumente considerablemente la poblacion de dicho pueblo y sus inmediaciones, se resolverá lo conveniente sobre la apertura del puerto al comercio de altura.

Nuestro Ministerio de Hacienda queda encargado de la ejecucion de este Decreto.

Dado en México á 19 de Julio de 1866.

MAXIMILIANO.

Por el Emperador,

El Presidente del Ministerio, encargado de los negocios de Hacienda,

JOSE M. DE LACUNZA.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Tomando en consideracion la solicitud de D. Luis Cárlos Torres, vecino de Leon, y en vista de los informes que obran en el expediente respectivo,

DECRETAMOS lo siguiente:

Se habilita á D. Luis Cárlos Torres de la edad que le falta, con arreglo á la ley, para entrar en la libre administracion de sus bienes y poder comparecer en juicio sin necesidad de curador, no gozando en ningun caso del beneficio de la restitucion *in integrum* de los menores de edad.

Nuestro Ministro de Justicia queda encargado de la ejecucion de este Decreto.

Dado en México, á 10 de Julio de 1866.

MAXIMILIANO.

Por el Emperador,

El Ministro de Justicia,

PEDRO ESCUDERO.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Vista la solicitud de D. José Arizmendi, vecino de Guanajuato, y tomando en consideracion las causales que constan en el expediente respectivo,

DECRETAMOS lo siguiente:

Se le abonan á D. José Arizmendi los ocho meses que practicó simultáneamente en el Juzgado de letras de dicha ciudad, para recibirse de abogado, y los once que estuvo con el mismo objeto en el bufete del Lic. D. Joaquin Chico.

Nuestro Ministerio de Justicia queda encargado del cumplimiento de este decreto.

Dado en México, á 19 de Julio de 1866.

MAXIMILIANO.

Al encargado del despacho de Justicia.

Por el Emperador,

El Encargado del Despacho del Ministerio de Justicia,

Eduardo Torres Torija.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

SECCION 1ª

México, Julio 23 de 1866.

S. M. el Emperador Ha tenido á bien dirigirme el siguiente acuerdo:

"En atencion á las circunstancias que concurren en D. Jesus Lechuga, Hemos venido en nombrarlo Subprefecto de Zacualpan.—Dado en México á 20 de Julio de 1866."

Lo que comunico á vd. para su conocimiento y satisfaccion.—El Ministro de Gobernacion, SALAZAR ILARREGUI.—Sr. D. Jesus Lechuga, Subprefecto del Distrito de Zacualpan.

Es copia. México, Julio 23 de 1866.

El Gefe Director de la Seccion 1ª

José G. Martinez.

MINISTERIO DE GUERRA.

6ª DIRECCION.

México, Julio 24 de 1866.

S. M. el Emperador, con fecha 20 del corriente, se Ha servido conferir el empleo de adjunto del Cuerpo de Sanidad militar al profesor de medicina y cirugía D. Juan Kremser.

El Subsecretario interino de Guerra,

J. M. Márquez.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Seccion 2ª

Circular núm. 31. México, Julio 24 de 1866.

En circular núm. 30 de 28 de Febrero último, recomendó este Ministerio á los Prefectos el cumplimiento del art. 5º de las disposiciones transitorias de la ley de division territorial, expedida en 3 de Marzo del año próximo pasado y publicada en el Diario del Imperio, núm. 59, de 13 de dicho mes.

Este Ministerio no desconoce las dificultades inherentes á la adquisicion de datos y formacion de la estadística de los Departamentos; pero teniendo que vigilar la observancia de la ley, y persuadido del celo de V. S. y de las incalculables ventajas que resultan en diversos ramos de la administracion pública con las constancias que debe contener la estadística, de nuevo excita el patriotismo é ilustracion de V. S., para que haciendo eficaces esfuerzos en el particular, perseverando sin descanso en las tareas consiguientes á tan importante fin, y superando cuantos obstáculos se opongan á llegar á conseguirlo, proceda á concluir la estadística, que debe contener los puntos siguientes:

1º Situacion, extension y límites del Departamento.
2º Configuracion.
3º Aspecto físico.
4º Rios.
5º Constitucion geológica.
6º Clima: temperatura média, extrema y mínima.
7º Lluvia.
8º Presion atmosférica.
9º Vientos.
10. Division física del territorio, expresando su superficie.
11. Division política y administrativa.
12. Jurisdiccion.
13. Autoridades y empleados, designando el personal.
14. Personas notables.
15. Situacion local de cada poblacion.
16. Su nombre y la etimología de él.
17. Su orígen y fundacion.
18. Municipalidades y pueblos del Departamento. Sus rentas propias.
19. Poblaciones de cada municipalidad.
20. Division militar del Departamento, expresando, el número de Comandancias.
21. Division financiera, expresando las Administraciones, Receptorías y Subreceptorías.
22. Division eclesiástica y número de Curatos existentes.
23. Poblaciones notables: sus templos, edificios y establecimientos.
24. Censo general de la poblacion del Departamento.
25. Creencias religiosas de los habitantes.
26. Método de vida y costumbres.
27. Enfermedades mas comunes en cada poblacion.
28. Subsistencia, alimentos y trabajos de los operarios.
29. Movimiento de poblacion.
30. Estado comparativo del movimiento de poblacion.
31. Razas é idiomas en cada una de las poblaciones del Departamento.
32. Número de extranjeros residentes en cada poblacion.
33. Capacidad de los habitantes para los cargos públicos concejiles y los empleos lucrativos..
34. Produccion y valor de cada uno de los ramos de agricultura.
35. Idem de la caza y pesca.
36. Idem de la cria de ganados de todas clases, distinguiéndolas. Número de haciendas de labor, su extension, su valor, su situacion.
37. Idem de la industria fabril y manufacturera, expresando sus productos y sus valores. Establecimientos industriales y giros mercantiles existentes. Fábricas y molinos.
38. Valor de la propiedad rústica y urbana.
39. Precio medio de las tierras.
40. Surtimiento de aguas á las poblaciones, expresando las de pago por mercedes, y las de uso comun que se dan gratuitamente.
41. Estado actual y en espectativa de la industria minera: minas en labor: sus nombres: sus pertenencias: su profundidad: sus frutos y su calidad: sus valores: sus poseedores: operarios que emplean: asociaciones ó compañías para explotarlas: haciendas para el beneficio de metales.
42. Importancia, estado y consumos del comercio: derechos cobrados de importacion y de consumo.
43. Colegios, escuelas públicas y casas privadas de educacion: número de sus alumnos: clases que cursan: fondos con que cuentan: sueldos de los profesores y su número: gastos de esos establecimientos.
44. Hospitales, hospicios, orfanatorios y casas de asilo ó de beneficencia: fondos y arbitrios que tienen: número de individuos que atienden.
45. Cárceles y penitenciarías: su estado actual: sus recursos: sus sistemas de correccion: número de presos ó detenidos que encierran.
46. Administraciones de correos: su personal: correos establecidos: dias que salen y se reciben: itinerarios: telégrafos existentes.
47. Vias de comunicacion: caminos carreteros, caminos de herradura, caminos de fierro, rios navegables, canales.

Todo lo demas que V. S. crea conveniente comprender en la estadística, deberá incluirse en ella para que llene debidamente su objeto.—El Ministro de Fomento, Francisco Somera.

Es copia. México, Julio 24 de 1866.

El Subsecretario interino de Fomento,
Francisco Jimenez.

Se circuló á todos los Prefectos políticos, menos al de Guanajuato, que ha cumplido satisfactoriamente este deber.

PARTE NO OFICIAL.

Ayer estuvo el Emperador en el pueblo de Xochimilco: fué recibido por las autoridades y vecinos de la poblacion con positivas demostraciones de afecto y entusiasmo. S. M. visitó la iglesia y las escuelas, imponiéndose con satisfaccion de los adelantos de los niños en el ramo de instruccion primaria; premió á los mas aprovechados, distribuyendo personalmente veinticinco medallas entre otros tantos alumnos.

Fueron invitados por S. M. á la mesa, y despues á recorrer en un bote los canales de Xochimilco, el Sr. Subprefecto del Distrito General H'Oran, el alcalde de la Municipalidad y otras personas de la poblacion.

Dió de su caja particular cien pesos para los pobres y cincuenta para las escuelas del Municipio. Regresó á Palacio á las dos y media de la tarde.

Renuncia del Sr. Noriega.

"Ministerio de Gobernacion.—México, Julio 14 de 1866.—Exmo. Sr.—No permitiéndome el estado de mi salud continuar por mas tiempo en el laborioso despacho de la Subsecretaría de este Ministerio, espero se sirva V. E. alcanzar de S. M. el Emperador admita la dimision que hago de la Subsecretaría, dándole las gracias por el honor que me dispensara al nombrarme, y asegurándole que he procurado corresponder sirviendo con fidelidad y con empeño, aceptando V. E. para sí las protestas de mi mas distinguida consideracion y particular aprecio.—*Joaquin Noriega.*—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion."

Es copia. México, Julio 18 de 1866.—El Gefe Director de la Seccion 1ª, *José G. Martinez.*

El cumpleaños del Emperador.

El Amigo del Orden, periódico oficial del Departamento del Nayarit, dice en su número correspondiente al 7 del actual, lo siguiente:

"Al despuntar por el Oriente los primeros rayos del sol, los repiques á vuelo, el estampido del cañon, las dianas y las arrobadoras armonías de la música anunciaron á la ciudad, que el que amanecia, no era uno de esos dias comunes que llegan y se hunden en el abismo del tiempo sin dejar vestigio alguno, sino un dia grande, memorable, en el que el espíritu funcionando, por decirlo así, en el órden divino, noble prerogativa de su orígen, se eleva á las regiones de lo infinito, abarca con su mirada el porvenir, lo escudriña y baja despues cargado de esperanzas y consuelos que reaniman su fatigosa marcha, haciéndole mas llevaderas las calamidades del presente.

"La capital gradualmente fué tomando el aspecto festivo de un dia de gran solemnidad; el pabellon nacional se echó á ondear en todos los edificios públicos, el comercio se cerró, las calles se asearon, y las personas de todos rangos vistieron sus mejores galas.

"A las once en punto, al són de las músicas marciales, un concurso numeroso y lucido atravesó la plaza principal: eran las autoridades, que precedidas de los maceros del Ayuntamiento, se dirigian al templo á dar gracias al cielo por los beneficios que ha hecho descender sobre México por conducto de Maximiliano I, el aniversario de cuyo natalicio era el objeto de tan solemne fiesta.

"El templo, modestamente decorado, fué inundado por la muchedumbre, ansiosa de presenciar la majestad del espectáculo y de unirse en espíritu al sacerdocio para implorar las bendiciones del Omnipotente sobre el augusto Emperador, sobre su graciosa consorte, sobre su gobierno y sobre el pueblo, digno objeto de sus afanes, y en cuya felicidad está cifrada la gloria del Imperio, pues es su mision especial.

"Terminado el acto religioso, y despues que en las bóvedas sagradas habian resonado estas patéticas palabras: *Salvum fac populum tuum Domine: et benedic hæreditati tuæ*, la concurrencia se dispersó al ruido alegre de los repiques, salvas y músicas.

"Estas últimas acompañaron á la comitiva oficial á la casa de Gobierno, donde el Sr. Prefecto del Departamento recibió, á nombre del Soberano, las felicitaciones de las autoridades, á las que contestó con el breve discurso que nuestros lectores encontrarán en seguida.

"Señores:

"Cincuenta años de guerras intestinas habian traido á México á tal grado de postracion y desórden, que la hora de su disolucion y de ser borrado del catálogo de las naciones, estaba al sonar; mas en esos momentos de suprema angustia, plugo al cielo echar sobre él una mirada propicia, y por sucesos tan estupendos como inesperados, preparar la situacion presente, no por cierto del todo segura ni exenta de dificultades para el porvenir, pero que tiene todas las probabilidades de consolidarse.

"Para trasformacion tan prodigiosa, Maximiliano I ha sido el instrumento providencial, y por esto en este dia, solemne aniversario de su natalicio, nos es dado entregarnos á las mas dulces efusiones, y alentar la consoladora esperanza de que las tempestades y borrascas acabarán de pasar para nuestra adorada patria, y que á la sombra del pabellon imperial se abrirá una éra de bendicion para ella, que la repondrá de sus quebrantos y la colocará gloriosa en el encumbrado puesto á que la llaman sus destinos.

"Veo con placer, Señores, por el espíritu que domina en las felicitaciones que habeis dirigido al Soberano, y que en su nombre acabo de recibir, que participais de los mismos sentimientos y animais las propias lisonjeras esperanzas: ¡quiera el Cielo que no venga un dia en que el gozo inefable de estos instantes, sea una decepcion más que tengamos que llorar! ¡quiera tambien bendecir los generosos esfuerzos de nuestro augusto Emperador, y hacer que su noble empresa sea felizmente consumada! én ella nos cabrá una buena parte, pues somos sus cooperadores en los diferentes ramos del servicio público que respectivamente nos están encomendados: esforcemos, pues, nuestro celo en el cumplimiento de nuestros deberes para llenar así sus altas miras; hagamos amables al pueblo las instituciones imperiales por sus beneficios prácticos: este es el mejor testimonio de afecto y veneracion que podemos rendirle.

"Señores: yo me encargo de hacer llegar hasta los piés del trono vuestras sinceras felicitaciones, y os doy, á nombre de S. M. I., las gracias por los sentimientos de lealtad que le habeis manifestado."

Sellos del Correo.

Administracion general de Correos.—Aviso al público.—Habiendo sido interceptada una cantidad de sellos del previo franqueo al ser conducida á su destino, con el fin de evitar su circulacion y que el público sea sorprendido al adquirirlos, se pone en su conocimiento que los expresados sellos están marcados cada uno con la cifra que representa el corriente año y ademas con las 11 y 69, cuyo distintivo se da á conocer para que los que contengan esta numeracion no sean admitidos, por estar considerados nulos y de ningun valor para el objeto á que eran destinados; pudiendo ser consignado el que los posea ante el Juez competente para la averiguacion que corresponda, y se aplique al culpable el castigo á que es acreedor, como defraudador de los intereses públicos.

México, Julio 23 de 1866.—*Luis de la Peza.*

Correspondencia para el Exterior.

Administracion general de correos.—Aviso al público.—El dia 29 del corriente, á las once de la mañana, se despacha de esta Administracion general un extraordinario para Veracruz, con la correspondencia que ha de conducir al exterior el "Paquete inglés."

Lo que se participa al público para su inteligencia y efectos correspondientes.

México, Julio 25 de 1866.—El administrador general, *Luis de la Peza.*

CONSEJO GENERAL DE BENEFICENCIA.

Suscricion en favor de los inundados.

(Continúa.)

Suma anterior		$ 36,158 03¼
Aduana de Puebla:		
Administrador principal D. Félix Campillo	8 00	
Contador D. José María Riquelme	5 00	
Gefe de correspondencia José María Medel	4 00	
Oficial de id. Manuel Gonzalez	0 50	
Cajero pagador Maximino Gama	2 00	
Tenedor de libros Miguel María Prieto	2 00	
Vista Andrés Torija	1 00	
Oficial 1º de Contaduría Mariano Romero	1 00	
„ 2º „ „ Gabriel Aguilar	0 50	
„ 3º „ „ Javier Ponce	0 50	
„ 4º „ „ Jorge S. Martin	0 25	
„ 5º „ „ José de J. Miranda	0 75	
Oficial 1º de Tesorería Cárlos de la Fuente	1 00	
„ 2º „ „ Joaquin de la Torre	0 50	
Escrbnte. „ „ Pedro Riquelme	0 50	
„ „ „ Mariano Bravo	0 50	
„ „ „ Antonio Diaz	0 25	
Portero Aparicio Aguilar	0 25	
Merino, Mariano Guarneros	0 25	
„ Rafael Corte	0 25	
Resguardo:		
Comandante D. Leonides del Campo	2 00	
Subcomandante Juan de D. Pastrana	1 00	
Gefe de garita Pedro Lobato	1 00	
„ „ „ Bernardo Pastor	0 50	
„ „ „ José María Pineda	2 00	
„ „ „ José María Centurion	0 50	
„ „ „ Manuel S. Pedraza	0 50	
„ „ „ Mariano Zapata	1 00	
„ „ „ José M. Villanueva	0 50	
Guarda de garita Juan de la Rosa	0 25	
„ „ „ Manuel Gutierrez	0 50	
„ „ „ Mariano Fernandez	0 50	
Gefe de garita Juan Alarcon	0 50	
Guarda de id. D. Manuel Barreda	0 25	
„ „ „ „ Manuel Ponce	0 50	
„ „ „ „ Manuel Herrera	0 50	
„ „ „ „ Estéban Carrera	0 50	
„ „ „ „ Gabriel Flores	0 50	
„ „ „ „ Miguel de la Torre	0 50	
„ „ „ „ Pedro Corte	0 50	
„ „ „ „ Miguel Carranza	0 50	
„ „ „ „ Ignacio Fuentes	0 50	
„ „ „ „ Bernardo Colina	1 00	
„ „ „ „ Miguel Cuautli	1 00	
„ „ „ „ Miguel Cuevas	2 00	
„ „ „ „ Pascual Mora	0 50	
„ „ „ „ Máximo Merino	0 50	
„ „ „ „ Miguel Suarez	0 25	
„ „ „ „ Crispin Carreño	2 00	
„ „ „ „ Ignacio Cuevas	2 00	
„ „ „ „ Agustin López	2 00	
„ „ „ „ Manuel Z. y Teissier	2 00	
„ „ „ „ Antonio Bueno	0 50	
„ „ „ „ Rafael Porras	0 50	
„ „ „ „ Rafael S. Martin	1 00	
„ „ „ „ Mónico Zapata	0 50	
„ „ „ „ Juan Raposo	2 00	
„ „ „ „ José María Avila	0 50	
„ „ „ „ Miguel Leon Armas	2 00	
Cargo por equívoco de suma en la lista publicada el 18 del presente	0 50½	64 75½
Suma		$ 36,222 78¾

(Continuará.)

☞Por un olvido no se cambió ayer el número de órden del *Diario*, repitiéndose el núm. 468, en lugar de ponerse el 469 que correspondia. Lo advertimos para evitar reclamaciones de nuestros suscritores foráneos.

AVISOS OFICIALES.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

REMATES.

Con arreglo á los artículos 24, 25 y 27 de la ley de 26 de Febrero de 1865, esta oficina va á proceder á las almonedas de las siguientes fincas, en los términos que á continuacion se espresan:

El 1º del entrante Agosto, á las nueve de la mañana, se va á efectuar el remate de la casa núm. 6, ubicada en Orizava, valuada en $ 2,852 80½ cs.

En 2 del mismo mes, á las nueve de la mañana, se va á efectuar el remate de la casa ubicada en Oajaca, calle de la Roldana, manzana 44, cuartel 1º, valuada en $ 218 75 cs.

En 4 del mismo, á las nueve de la mañana, se va á efectuar el remate de la casa ubicada en Oajaca, calle de las Ratas, manzana 45, cuartel 2º, valuada en $ 389 75 cs.

En el mismo dia, á las diez de la mañana, se va á efectuar el remate del terreno de Tlalpam, en el barrio de San Pedro, nombrado Milantonco, valuado en $ 135 62 cs.

Lo que se participa al público, para que las personas que deseen hacer postura ocurran á esta administracion los dias y horas señalados.

México, Julio 18 de 1866.—El Administrador de bienes nacionalizados, *Juan Suarez y Navarro.* 3a—3

Casa de Maternidad.

La falta de socorros á las mujeres embarazadas cuando nacen sus hijos, es tan fatal á estos como á las madres. Para ocurrir á tan urgentes necesidades, S. M. la Emperatriz, siempre atenta al auxilio de los necesitados, se ha servido disponer el establecimiento de una Casa de Maternidad, sita en la primera calle de Revillagigedo, adonde pueden ocurrir las personas interesadas.

Lo que de órden de S. M. hace saber al público para que pueda disfrutar de este beneficio, —El médico Subdirector de la Casa de Maternidad, *José Espejo.* 15a—10

INTERESANTE

A LOS PROPIETARIOS Y ARRENDATARIOS DE FINCAS RUSTICAS DEL DEPARTAMENTO DE MEXICO.

Las manifestaciones que, con arreglo al decreto del Sr. Prefecto político, que se ha publicado, deben presentarse al Contralor de contribuciones que suscribe, comprenderán las noticias siguientes:

Nombre del propietario.
Id. del administrador, ó del arrendatario si lo hay.
Nombre de la propiedad, y distancia de la ciudad ó pueblo á cuya municipalidad pertenece.
Superficie total de la propiedad en caballerías y fanegas.
Producto total (en dinero ó valores) por año, ó precio del arrendamiento.
Cantidad de terrenos cultivados, calculada en caballerías y fanegas.
Artículos que produce la finca, como maiz, trigo, pulque, pastos, madera, carbon, paja, &c.
Cantidades de esos artículos, en cargas, arrobas, &c.
Su valor por año (el de cada artículo), segun término medio.
Terrenos eriales ó estériles, calculados en caballerías y fanegas.
Número de cabezas de ganado ó animales de todas clases.
Número de peones ó jornaleros que viven en terrenos de la hacienda ó rancho.
Valor de la finca por sus títulos ó escrituras.
Notas aclaratorias que sean precisas.

Las manifestaciones se extenderán en papel simple, bajo el mismo órden que acaba de verse, firmándolas los dueños y arrendatarios.

La oficina, situada en la calle de las Rejas de la Concepcion número 4, estará abierta los dias de trabajo, de las 9 de la mañana á las dos de la tarde.

México, Julio 21 de 1866.—El Contralor, *F. Carbajal Espinosa.* 3a—2

Terrenos para Colonos.

Ministerio de Fomento.—Aviso á los inmigrantes que hubieren venido al Imperio con el objeto de establecerse en él como colonos.

Ademas de los 20,377 acres que están medidos y listos para la colonizacion, segun aviso de 29 de Mayo último, publicado en el *Diario del Imperio*, este Ministerio tiene en el Departamento de Durango, á 22 leguas al Oeste de su capital, 60,202 acres subdivididos en secciones, conforme al método establecido en los Estados-Unidos.

Esos terrenos son conocidos con el nombre de "Llano Grande y el Jaral;" tienen bosques de pinos y otras maderas, interrumpidos por praderas de muy buena calidad: tienen agua excelente, y puede fácilmente establecerse en ellos el riego por medio de presas: son propios para el cultivo de cereales y especialmente para la cria de ganados.

Se están midiendo tambien los terrenos de Amistlan y Mitlatoyuca, del Distrito de Huauchinango, y luego que se reciban los planos, este Ministerio irá concediendo á los colonos los que fueren necesarios, atendiendo á sus circunstancias y familia que tuvieren.

Todo lo cual se pone en conocimiento de los inmigrantes, para que los que quieran adquirir terrenos en alguno de los puntos indicados, dirijan á este Ministerio, por conducto de las agencias de Córdoba, Orizava, Veracruz ó Durango, sus respectivas solicitudes, á fin de que se inscriban en el registro de tierras, y con vista de ellas se les extienda la órden correspondiente para que se les dé posesion de las que se les acuerden; bajo la inteligencia de que los que las obtengan, quedarán sujetos á los decretos y reglamentos que se han expedido sobre colonizacion, de los cuales se les dará conocimiento en dichas oficinas, así como tambien del plano de los terrenos de Durango y Michapa, que se les ha remitido.

México, Junio 12 de 1866.—El Subsecretario interino de Fomento, *Francisco Jimenez.* 6a—3

Juzgado de 1ª Instancia del Partido de Orizava.

Por auto de esta fecha, proveido en el espediente seguido con motivo de la muerte intestada del súbdito frances Mr. Alejo Maurice, se ha determinado, de conformidad con las prevenciones de la ley en esta clase de negocios, se fijen edictos por el término de dos meses en los periódicos de esta ciudad y el oficial del Imperio, contados desde la fecha, convocando á todas las personas que tengan derecho á los bienes del intestado, para que se presenten en este Juzgado á deducirlo en el espresado término; bajo el apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Orizava, Junio 25 de 1866.—*Octaviano Gonzalez*, Secretario. 8a—1

AVISOS JUDICIALES.

Tribunal de Comercio de México.

En los autos que sigue D. Luis Jáuregui con Dª Manuela Gomez de Vidal, este Tribunal, con fecha veintitres del que cursa, ha proveido el auto que sigue:

"México, Julio 23 de 1866.—Cítese por los periódicos á los herederos de la Sra. Dª Manuela Gomez de Vidal, para que comparezcan dentro de diez dias á seguir este juicio; apercibidos de que, no haciéndolo, se continuará en su ausencia y rebeldía. Lo proveyeron y firmaron los señores Presidente Lic. D. Pedro Bejarano, y colegas D. Angel Lascurain y D. Tomás Cataño, que forman actualmente el Tribunal.—*Bejarano.—Lascurain.—Cataño.—Luis Rodriguez y Palacio*, Secretario."

Lo que se avisa á los interesados por medio del presente en cumplimiento de lo mandado.

México, Julio 23 de 1866.—El Secretario, *Luis Rodriguez y Palacio.* 1060—3s—2

Citacion.

Por mandato del Sr. Juez 2º de Instruccion en lo civil, se hace saber á todos los que se creyeren acreedores de D. Guillermo Laurens, que á pedimento de éste y por no haber tenido verificativo la junta general aplazada para el seis del corriente, queda señalado para ella el dia último del presente, á las diez de la mañana. Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente en México, á diez y seis de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.—*José Vicente Piña*, Escribano público. 1056—3s—3

Juzgado cuarto de Instruccion de lo civil y de Hacienda.

En el espediente promovido por D. Manuel Diaz Dominguez, sobre que se chancele un gravámen de 85,641 pesos 1 real 11 granos, que aparece tener la casa núm. 5 del Portal del Aguila de Oro, en union de otras por la parte respectiva, el Sr. Juez 4º de Instruccion, Lic. D. José María Mhafuentes, ha mandado se convoque por los periódicos á los que se crean con derecho á dicho capital, para que en el término de un mes, contado desde la primera publicacion de este aviso, se presenten á deducirlo; bajo el apercibimiento de la ley si no lo verifican.

México, Julio 4 de 1866.—*Manuel T. de Meneses*, Escribano público. 1031—30s—9

Juzgado quinto Municipal.

Calle de Tacuba núm. 3.

Ignorándose el paradero de D. Francisco Salas, por el presetne se le emplaza para que dentro de ocho dias se presente en este Juzgado, por sí ó por apoderado suficientemente instruido y espensado, á contestar la demanda que sobre pago de rentas de los cuartos de la casa número 10 de la calle de la Alcaicería, y sobre reposicion de obras de albañilería, le promueve D. José María Ferriz, apoderado de D. Longinos César; apercibido, si no concurre, de seguirse el juicio en su ausencia y rebeldía, contándose el plazo desde la primera publicacion de este aviso.

México, Julio 19 de 1866.—*F. Olmos.* 1055—3s—3

Citacion judicial.

El agente de negocios D. Juan Manuel García, como apoderado de la Sra. Dª María de los Angeles Rivas y del curador del menor D. Enrique Chavarría, presentó ante el Sr. Juez 3º de Instruccion de lo civil, Lic. D. Cristóbal Poulet y Mier, un escrito pidiendo que se manden recoger de poder del Sr. Lic. D. Miguel Hidalgo y Terán los autos que sus representados seguian con la testamentaría de D. José Gomez Lamadrid, y cuyos autos el estinguido Juzgado 3º mandó entregar á una junta menor nombrada por los acreedores, que concedieron esperas al deudor en el mismo intestado. A este escrito se proveyó un auto, mandando, que habiéndose por radicados los autos en el propio Juzgado, se recogiesen del poder del Sr. Lic. Hidalgo, con arreglo á la ley, y que se diera cuenta con ellos, venidos que fueren, al propio Juzgado. Practicadas algunas diligencias en virtud de este auto, y constando por ellas que no es conocida la habitacion de D. Juan Francisco Lamadrid, con quien debe entenderse la notificacion de radicacion, y en vista de una comparecencia del actor en que solicita se le cite por los periódicos, señalándole término para que comparezca en el Juzgado, se ha proveido el auto que á la letra copio:

"México, Julio 7 de 1866.—Como lo pide; señalándose el término de ocho dias, contados desde la primera publicacion, para la comparecencia de D. Juan Francisco Lamadrid, y repóngase el papel. El Sr. Juez lo mandó y firmó. Doy fe.—*Poulet.—Miguel F. Guerra*, Escribano Secretario."

Y para que la citacion mandada surta sus efectos legales, publico el presente, hoy 10 de Julio de 1866.—*Urbano Morali*, Escribano público. 1044—4a—4

Almonedas judiciales.

En los autos seguidos por D. Santiago Menocal, en representacion del defensor y depositario de los bienes del intestado de D. Adolfo Compagnon, con la testamentaría de D. Antonio Algara, sobre pesos, el señor juez 2º de Instruccion en lo civil, por no haber tenido verificativo las almonedas señaladas para la venta de la casa embargada en estos autos, ubicada en la villa de Tacubaya, en la calle del Calvario número doscientos seis, valuada por el perito D. Higinio Gutierrez en treinta y cuatro mil quinientos cinco pesos, en auto de doce del corriente señaló para las almonedas los dias veinticuatro del presente, cuatro y diez y siete del entrante Agosto, á las doce, siendo la última con calidad de remate.

Y en cumplimiento de lo mandado, y para que las personas que quieran hacer postura puedan verificarlo, pongo el presente en México, á trece de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.—*José Vicente Piña*, Escribano público. 1053—6s—3

Juzgado de primera Instancia de Pachuca.

AVISO JUDICIAL.

En el espediente que en este juzgado se sigue sobre el intestado del finado D. Ernesto Roting, natural de Alemania, se ha proveido, con fecha catorce del corriente, un auto que en lo conducente dice así:

"Y mediante á que no existen en esta ciudad parientes conocidos del finado, y que solo pueden encontrarse en Alemania, de donde fué originario, fíjense edictos en los parajes públicos, y publíquense en los periódicos de la capital por treinta dias los avisos conducentes, llamándose á los que se consideren con derecho á los bienes, para que comparezcan á deducirlo dentro del término de seis meses."

Y en cumplimiento de lo mandado se espide el presente para que surta los efectos correspondientes.

Pachuca, Junio 20 de 1866.—El Juez de primera instancia, *Lic. R. Rosales.*—Asistencia, *Agustin Villa.*—Asistencia, *Ignacio Sanchez.* 1014—30s—10

EDICTO.

ESCRIBANIA PUBLICA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SOMBRERETE.

En las diligencias que giran en este Juzgado con motivo de la muerte de D. Pedro Tigeot, acaecida en esta ciudad el dia diez y ocho del corriente, por auto de fecha veinticuatro del mismo se mandó se convoquen á todos los que se crean con derecho á los bienes del intestado del espresado Tigeot, para que comparezcan á deducirlo dentro del término de seis meses, contados desde la fecha del auto, y que esta convocatoria se publique por su efecto en el periódico oficial del Departamento y dos de la capital del Imperio, librándose igualmente exhorto al lugar de la residencia de los herederos del finado.

Sombrerete, Abril 26 de 1866.—*Juan Undiano.* 945—15a—12

Juzgado de letras de Cuautitlan.

En el juicio que en este Juzgado sigue D. Manuel Cerro contra D. José Pico Cerro, sobre pesos, está mandado se proceda á la venta del meson de San Juan Bautista, situado en la calle de Bravo, en esta poblacion, y valuado por los peritos D. Nicolás Perez y D. Ventura Alcérreca en la cantidad de ($ 7,484) siete mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos; habiendo señalado para las almonedas los dias 30 del presente, 9 y 20 del próximo Agosto, á las diez de la mañana, siendo la última con calidad de remate. Lo que se hace saber al público, para que los interesados ocurran á este Juzgado, en donde se les ministrarán los datos relativos.

Cuautitlan, Julio 19 de 1866.—El Juez de Instruccion, *José Zubieta.* 1059—9a—2

AVISOS PARTICULARES.

IGNACIO DIAZ TRIUJEQUE

Rematará todos los muebles de una persona que sale de la capital, y los de algunas otras, en la calle de la Perpetua núm. 8, el viérnes 27 y sábado 28 de Julio de 1866, á las dos de la tarde, estando á la vista el 25 y 26.

El menaje se compone de ajuares de diversas maderas, tapizados con seda, cerda y otras telas; camas de bronce, de fierro y de caoba; roperos, tocadores, espejos, candiles, piano de cola, muebles de cedro para comedor, alfombras de tripe y del país, y otros muchos objetos.

Las ventas son al contado y sin reclamacion. Los comisionistas pagarán seis por ciento, pero no pujarán sus efectos. Se hacen valúos de muebles, alhajas, carruajes, ropa, etc., etc., por un solo honorario. 1054—7s—5

COMPAÑIA AVIADORA

DE LA MINA DEL REFUGIO (a) LOS TROMPILLOS

EN PACHUCA.

Por acuerdo de la Junta menor directiva se convoca á los señores aviadores de esta negociacion, para la Junta general estraordinaria que tendrá lugar en la casa núm. 7 de la calle de Capuchinas, el dia 26 del corriente á las tres de la tarde; en la inteligencia de que los que no concurran quedarán obligados á pasar por lo que determine la mayoría.

México, Julio 17 de 1866.—El Secretario, *Boves.* 1052—7s—6

FERROCARRIL IMPERIAL MEXICANO.

A solicitud de numerosas personas interesadas, tenemos el honor de informar al público que la primera seccion del Ferrocarril Imperial Mexicano, entre esta capital y Jotolcingo (distancia de seis leguas), quedará abierta al tráfico, *para carga solamente*, desde el primero de Agosto próximo.

Faltando todavía algunos arreglos indispensables para el buen servicio de *pasajeros*, no se efectuará éste hasta nuevo aviso.

Siendo el motivo principal que tenemos de poner en esplotacion esta parte de la línea, el facilitar el trasporte de los productos, que por el mal estado de los caminos carreteros se dificulta mucho á los propietarios, esperamos que todos contribuirán en ayudar en cuanto puedan á la realizacion de esta grande obra de utilidad pública.

GUILLERMO LLOYD, por E. B. CRAWLEY.

1062—3s—1 Agente para la esplotacion.

HELVETIA.

COMPAÑIA SUIZA DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS

En St. Gallen.

Esta Compañía, fundada en el año de 1861 con un capital suscrito de

DOS MILLONES DE PESOS MEXICANOS,

Asegura efectos muebles ó inmuebles contra riesgo de incendio y rayos.—Las condiciones generales del Seguro son de las mas liberales.—Los premios son fijos.

Da informes y arregla Pólizas

El Agente general de la Cª en México,

ARNOLD SUTTER,

1006—15a—7 Calle de Cadena núm. 2.

COMPAÑIA DE COLONIZACION ASIATICA

ESTABLECIDA EN MEXICO

POR DECRETO IMPERIAL DE 10 DE DICIEMBRE DE 1865.

SUSCRICION ABIERTA EL 8 DE MARZO DE 1866,

En la Direccion General, calle de las Escalerillas núm. 17, y en el Banco de Lóndres, México y Sud América, calle de Capuchinas.

BANQUEROS DE LA COMPAÑIA. { ***Barron Forbes y Comp.*** / ***Banco de Lóndres, México y Sud América*** }

Se publicará oportunamente los nombres de los Agentes en los Departamentos.

Capital Social $ 2.000,000

Representado por **20,000** acciones de á **$ 100** cada una, pagaderas por cuartas partes, á saber:

En el acto de suscribirse	25 por 100
A los seis meses	25 „ „
A los doce meses	25 „ „
A los diez y ocho meses	25 „ „

Al efectuar este último entero, se entregarán la *accion* ó título definitivo, recogiendo los certificados provisionales, conforme al art. 11 de los ***Estatutos.***

Se recomienda al público la lectura del art. 56 de los Estatutos, por el que vendrá en conocimiento de la preferencia concedida á los ***Accionistas*** en el traspaso de las contratas á la llegada de los trabajadores. En el mismo artículo se dice: "*En el caso que se presenten varios accionistas solicitadores, se les cederán las contratas, segun el número de órden de sus títulos, y á razon de un trabajador por cada dos acciones.*"

Todo lo que se pone en conocimiento del público, de órden del Consejo de Administracion: en la inteligencia de que la *suscicion se cerrará precisamente el dia 30 de Abril.*

CONSEJO DE ADMINISTRACION.

PRESIDENTE.—*El Señor Conde del Valle de Orizava, Gran Chambelan de S. M. la Emperatriz, propietario.*

Sr. D. Andrés Pizarro, ex-Presidente del Senado, propietario.
Sr. D. Nicolás Poliakovits, Secretario de la Intendencia de la Lista Civil.
Sr. D. Miguel Cervantes, Chambelan del Emperador, propietario.
Sr. D. Luis Barreiro, Regidor y propietario.
Sr. D. Manuel Valay. Abogado y propietario.

SECRETARIO.—*Sr. D. Santiago Lohse, comerciante de la casa F. A. Lohse é Hijos.*

NOTA.—*Los trabajadores vienen contratados por diez años, ganando cuatro pesos mensuales y mantencion, y se les darán dos mudas de ropa* ***anuales.***

En virtud de arreglos hechos con anticipacion por la Direccion General, llegarán y se repartirán los primeros colonos, *antes de pagarse el segundo plazo.* Por lo tanto, las personas que quisieren contratar trabajadores, pueden desde ahora inscribirse en la

Direccion General, calle de las Escalerillas núm. 17.

861—30s—19

MEXICO.—IMPRENTA IMPERIAL.

EL DIARIO



DEL IMPERIO

Los números sueltos valen 12 centavos.

TOMO IV. **MEXICO.—Jueves 26 de Julio de 1866.** NUM. 471

SUMARIO.

PARTE OFICIAL.—Carta del Emperador al Sr. D. José M. de Lacunza.—Decreto encargando la direccion del Ministerio de Guerra al Gefe de Estado Mayor del Cuerpo Expedicionario.—Otro encargando la direccion del de Hacienda al Intendente en Gefe del Cuerpo Expedicionario.—Otro agregando interinamente el Ministerio de Fomento al de Gobernacion.—Otro señalando la planta de empleados y sueldos de las Receptorías de Hidalgo y San Felipe, y Subreceptoría de San Diego del Bizcocho en el Departamento de Guanajuato.—Otro concediendo una feria al pueblo de Ixhuatlan.—Consejero del Ministerio de Negocios Extranjeros y Marina, el Sr. Pereda.—Teniente Coronel de infantería.—Guarda de artillería.

PARTE NO OFICIAL.—Visita del Emperador al ferrocarril Imperial.—Artículo sobre cosechas.—Prevenciones de policía.—Lluvias.

PARTE OFICIAL.

Mi querido Presidente Lacunza:

Al disolverse parte del Ministerio que tan dignamente habeis presidido, Nos complacemos en daros un público testimonio de Nuestro profundo reconocimiento por los eminentes servicios que Nos habeis prestado, lo mismo que los Sres. Escudero y Somera.

Confiamos en que la nacion continuará aprovechando los consejos de vuestras patrióticas é ilustradas inteligencias.

Recibid las seguridades de mi benevolencia.

Vuestro afectísimo

MAXIMILIANO.

Palacio de México, Julio 26 de 1866.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

En atencion á los méritos y circunstancias que concurren en el General Osmont, Gefe de Estado Mayor General del Cuerpo Expedicionario, Hemos tenido á bien encargarle la direccion del Ministerio de Guerra.

Dado en México, á 26 de Julio de 1866.

MAXIMILIANO.

Por el Emperador,
El Ministro de Gobernacion,
JOSE SALAZAR ILARREGUI.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

En atencion á los méritos y circunstancias que concurren en el Sr. Friant, Intendente en gefe del Cuerpo Expedicionario, Hemos tenido á bien encargarle la direccion del Ministerio de Hacienda.

Dado en México, á 26 de Julio de 1866.

MAXIMILIANO.

Por el Emperador,
El Ministro de Gobernacion,
JOSE SALAZAR ILARREGUI.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Con el objeto de disminuir los cargos del erario público, Hemos tenido á bien disponer que el Ministerio de Fomento quede interinamente agregado al de Gobernacion.

Nuestro Ministro de Gobernacion queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en México, á 26 de Julio de 1866.

MAXIMILIANO.

Por el Emperador,
El Ministro de Gobernacion,
JOSE SALAZAR ILARREGUI.

MAXIMILIANO EMPERADOR DE MEXICO:

No habiéndose comprendido en Nuestro Decreto de 16 de Noviembre de 1865, que organizó las Administraciones subalternas de Rentas del Departamento de Guanajuato, las Receptorías de Hidalgo y San Felipe, y la Subreceptoría de San Diego del Bizcocho;

Oido Nuestro Ministerio de Hacienda,

DECRETAMOS lo siguiente:

Artículo único. La planta de empleados, sueldos y gastos de las Receptorías de Hidalgo y San Felipe, y de la Subreceptoría de San Diego del Bizcocho, dependientes de la Administracion de Rentas de San Miguel de Allende, será la que sigue:

RECEPTORIA DE SAN FELIPE.

Receptor con el 10 por 100 de honorarios por alcabalas, con inclusion de renta de casa	
Un guarda con el sueldo anual de	$ 150 00
Gastos de escritorio	15 00

RECEPTORIA DE HIDALGO.

Receptor con el 10 por 100 de honorarios por alcabalas, con inclusion de renta de casa.	
Un guarda con el sueldo anual de	200 00
Gastos de escritorio	50 00

SUBRECEPTORIA DE SAN DIEGO DEL BIZCOCHO.

Subreceptor con el 10 por 100 de honorarios por alcabalas, con inclusion de renta de casa.	
Un guarda con el sueldo anual de	50 00
Gastos de escritorio	15 00
	$ 480 00

Nuestro Ministerio de Hacienda queda encargado de la ejecucion de este Decreto.

Dado en México á 23 de Julio de 1866.

MAXIMILIANO.

Por el Emperador,
El Presidente del Ministerio,
encargado de los negocios de Hacienda,
JOSE M. DE LACUNZA.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Con el fin de manifestar al pueblo de Ixhuatlan y á los comarcanos, el interes que Tenemos por su prosperidad,

DECRETAMOS lo siguiente:

Artículo único. Se concede al pueblo de Ixhuatlan, en el Departamento de Túxpan, una feria anual de cinco dias, contados del 8 al 12 de Diciembre, durante los cuales no se exijirán á los efectos nacionales que se introduzcan, ningunos derechos, con excepcion de los municipales que estén establecidos.

Nuestro Ministerio de Hacienda queda encargado de la ejecucion de este Decreto.

Dado en México á 19 de Julio de 1866.

MAXIMILIANO.

Por el Emperador,
El Presidente del Ministerio,
encargado de los negocios de Hacienda,
JOSE M. DE LACUNZA.

MINISTERIO DE NEGOCIOS EXTRANJEROS Y MARINA.

México, Julio 25 de 1866.

S. M. el Emperador, por acuerdo de 23 del presente, Ha tenido á bien nombrar Consejero de este Ministerio, al Ministro Plenipotenciario en disponibilidad, Sr. D. Juan N. de Pereda.

El Subsecretario de Negocios Extranjeros,
encargado del despacho del Ministerio,
Luis de Arroyo.

MINISTERIO DE GUERRA.

S. M. el Emperador, por acuerdo de 18 de Abril del corriente año, Ha tenido á bien revalidar el despacho del empleo de Teniente Coronel de Infantería que obtuvo en 11 de Marzo de 1859, al Capitan 1º de Artillería D. Clemente Caballero.

S. M. el Emperador, por Decreto de 21 de Julio del corriente año, Ha tenido á bien conceder á D. Antonio Pevedilla el empleo de Guarda de 3ª clase de Artillería.

México, Julio 25 de 1866.

El Subsecretario interino de Guerra,
J. M. Márquez.



PARTE NO OFICIAL.

Para alcanzar á la mayor brevedad la completa y duradera pacificacion del país, las circunstancias actuales parecen exigir la unidad de accion y de ideas que, en todas las épocas de crísis que registra la historia, han sido siempre el remedio mas eficaz. Convencido el Emperador de que las garantías que la sociedad mexicana necesita para recobrar con la pacificacion la prosperidad y realizar importantes mejoras materiales, demandan esta completa unidad, ha confiado la cartera de Guerra al Gefe de Estado Mayor del Cuerpo expedicionario, y la de Hacienda al Intendente en gefe. Estas medidas, por lo demas en armonía con la mision de S. M. la Emperatriz, demostrarán que el Gobierno marcha de acuerdo con sus gloriosos aliados y hace todos los esfuerzos que la nacion tiene derecho de exigir de él para activar la pacificacion del país.

Si todos los buenos mexicanos, como lo creemos, se unen á la bandera de paz que enarbola el Emperador, olvidando las antiguas y odiosas divisiones de partido, que tantos destrozos han causado, la nacion sin duda alguna llegará á la prosperidad á que ha sido destinada por la Providencia y su situacion geográfica.

El Emperador ha salido hoy, á las ocho de la mañana, en un tren especial á presenciar los adelantos del ferrocarril de la Compañía Imperial. S. M. llegó hasta el pueblo de Totolcingo, acompañado de los Sres. Lloyd y Morice, quedando muy satisfecho del empeño con que se impulsa esta obra, para ponerla cuanto antes al servicio del público. El tramo que recorrió el Emperador está del todo concluido, de manera que en pocos dias se pondrá en uso y se empezará á disfrutar de las ventajas que proporcionan los caminos de fierro. Los trabajos para continuarlo hasta Apizaco y Puebla se han vuelto á emprender con vigor; y con una corta intermision, el tren correrá despues de establecido el primer tramo de Totolcingo hasta Apizaco y Puebla.

El Gobierno hace esfuerzos positivos para que esta mejora, que tanto necesita el país, quede prontamente concluida y se llene una de las primeras necesidades públicas. El Emperador regresó á las doce despues de esta excursion que le fué muy grata, porque se empieza á realizar una de las obras públicas en la que tiene el mayor empeño.

COSECHAS.

Más de una vez se han indicado temores de una gran carestía para el año actual, causada por las inundaciones que afligieron el año pasado á varias comarcas del Imperio, por el estado de agitacion en que se encuentran algunas, y por otras circunstancias desgraciadas que anunciaban escasez de cosechas.

La prevision del Gobierno Imperial nos ha proporcionado datos suficientes para calmar estas inquietudes. Con fecha 17 de Noviembre del año próximo pasado, el Ministerio de Gobernacion dirigió una circular á los Prefectos, mandándoles remitir noticias sobre el estado de las cosechas. Tenemos á la vista estas noticias pertenecientes á unos veinte Departamentos; y aunque no todas son tan completas como el Gobierno de S. M. las deseaba, bastan, sin embargo, para alejar el temor de que en el año actual se experimente un trastorno en las subsistencias públicas.

Segun los datos á que nos referimos, las cosechas de cereales han sido buenas en los Departamentos de Aguascalientes, Campeche, Chihuahua, Fresnillo, La Laguna, Matehuala y Zacatecas, y se esperan igualmente buenas en los de Mazatlan y Tamaulipas. En algunos, como Campeche, se han recogido frutos en bastante abundancia para poder exportar una cantidad considerable, despues de satisfechas las necesidades del Departamento.

Las cosechas han sido regulares en Colima, Iturbide, Nayarit, Nuevo-Leon, Querétaro, San Luis Potosí y Tehuantepec. Las Prefecturas de estos Departamentos dicen que los frutos de la tierra no han sido en ellos tan abundantes como en los años anteriores; pero todos expresan la esperanza de que no habrá escasez notable en los víveres que son de primera necesidad para las clases menos acomodadas.

Por último, las cosechas han sido escasas en los Departamentos de Jalisco, Puebla y Valle de México, siendo la causa de este quebranto el exceso de las lluvias, que impidió sembrar en unas partes y destruyó las siembras en otras.

Resulta, pues, que de diez y nueve Departamentos, cuyas noticias tenemos presentes, solo tres sufrieron el año pasado un desfalco algo considerable en sus producciones agrícolas; pero estos tres tienen recursos de otra especie para procurarse en otros los artículos necesarios, por ser grandes centros de industria y de consumo adonde afluye el tráfico de las comarcas productoras. Aun con esta escasez, es un hecho que existe muy corta diferencia entre los precios que guardaban el año pasado por este tiempo los cereales, y los que tienen ahora. El maiz está un poco mas caro, pero en cambio el frijol, el trigo y otros efectos se obtienen á precios mas bajos que entonces.

A esta perspectiva satisfactoria que presentan los datos oficiales, hay que agregar la no menos lisonjera que ofrecen las noticias particulares que tenemos sobre el estado de las cosechas en el año actual. El trigo se ha dado en abundancia en los valles de Atlixco, San Martin y otros; y las sementeras de maiz presentan el aspecto mas halagador para los labradores en las fértiles comarcas de Toluca, Chalco, San Andrés y otras muchas.

Así pues, la cuestion de subsistencias no presenta este año dificultades extraordinarias, y la podemos considerar como dichosamente resuelta, puesto que el cielo ha querido bendecir las labores de nuestros campos. Si esta bendicion no ha alcanzado á algunos Distritos, y se encuentran por esto afligidos de grandes escaseces, la solicitud del Gobierno Imperial acudirá á remediarlas, dictando para ello las providencias convenientes, conforme á las noticias que ha pedido y deben darle oportunamente las autoridades.

Lluvias.

Lluvia del 24.—Desde el 20 de Mayo, en que la cantidad de agua llovida fué de 21mm2, no se habia presentado aún un aguacero tan considerable como el que tuvo lugar anoche, principalmente de las 9 h. á las 10 h.

Muchas calles fueron materialmente inundadas, y algunas de ellas de las mas centrales, tal como la esquina de las calles de San Francisco y Vergara.

Desde las tres de la tarde se habian formado varios focos de lluvias al NNO, y del NE. al E. A las 3 h. 40′ hubo algunas gotas sin duracion. A las 5 h. 30′ toda la region comprendida entre el NE. y el S., hácia el E., no formaba mas que un solo foco de lluvia. Hubiérase dicho que iba á caer un diluvio sobre la ciudad; mas el aparato se limitó á una ligera lluvia que duró desde las 5 h. 20′ hasta las 8 h. 30′ de la noche, en que comenzó el fuerte chubasco, que duró hasta las 10 h. 30′. De 3 h. 15′ á 4 h. 30′ de la madrugada volvió á llover, aunque con menos fuerza.

La cantidad de agua caida fué de 28,4 milímetros, la mayor parte del N. y NE. La hora tropical de ambas mareas ha sido igualmente perturbada: habiendo caido el máximum de la mañana á las 9h 22′ 30″, es decir, 7′ 30″ en retardo; y el mínimum de la tarde á las 3h 15′, en vez de las 4h 30′; una hora y cuarto en retardo igualmente.

Hoy se halla el termómetro bastante alto, habiendo marcado la hora tropical con regularidad á las 9h 50′ de la mañana, con una presion de 589.17; lo que no ha impedido, sin embargo, el fuerte chubasco del NE. acompañado con truenos, que acaba de caer de las 3h 35′ á las 4h 45′, estando los horizontes completamente tronados y cubiertos por focos de lluvias. A las 4h. 15′, hora á la cual escribo esta noticia, están soplando unas fuertes ráfagas del NNE. con una velocidad média de cien metros por segundo.

Observatorio de Santa Clara, Julio 25.—*Andrés Poëy.*

Prevenciones de policía.

Ayuntamiento de México.—Palacio municipal.—México, Julio 24 de 1866.—No obstante el empeño con que el señor Alcalde municipal ha procurado proporcionar á la poblacion un recreo ameno y agradable en la Plaza principal, embelleciéndola con plantas y flores, y adornándola con asientos de fierro para comodidad del público, ha notado que muchas personas mal intencionadas se ocupan en destruir las plantas y asientos, dando con esto la mas mala idea de su cultura y civilizacion. En consecuencia de lo cual ha dispuesto se haga saber al público, que aunque con sentimiento, se ve precisado á remediar estos abusos, segun las facultades que le concede la ley de 1º de Noviembre de 1865; y al efecto, toda persona que en lo de adelante destruya de cualquiera manera los adornos de la repetida Plaza, será castigada irremisiblemente con cinco dias de trabajos forzados en las obras del desagüe.

Y para conocimiento del público se hace saber esta disposicion por órden del señor Alcalde municipal.—El Secretario del Exmo. Ayuntamiento, *Lic. Luis G. Pastor.*

Ayuntamiento de México.—Palacio municipal.—México, Julio 24 de 1866.—Las frecuentes quejas dirigidas al Sr. Alcalde municipal con motivo de los abusos cometidos en algunas casas, cuyos habitantes tienen jaulas, macetas y tinajas, con cuyos objetos, así como sacudiendo los tapetes en los balcones y ventanas, causan grande incomodidad al público, lo han determidado á recordar los artículos que en seguida se insertan, contenidos en el bando de policía de 13 de Febrero de 1854; en el concepto de que irremisiblemente se aplicarán las penas que expresan los mismos artículos, á cuyo efecto se previene á los agentes de policía no autoricen con el disimulo ninguno de los abusos de que en ellos se hace mencion, sino que den parte de las infracciones que noten.

Los artículos que se citan son los siguientes:

"Art. 1º Se prohibe á toda clase de personas arrojar á las calles basuras, tiestos, piedras, ni otra cosa alguna, bajo la multa de doce reales por la primera vez, doble por la segunda y triple por la tercera, y de pagar el daño que causaren.

"Art. 2º Con la misma pena se escarmentará á los que vertieren agua, sea limpia ó sucia, por los balcones, ventanas ó puertas; y el que tenga que derramarla, lo hará en los caños ó atarjeas, cuidando de no echarla de golpe para no maltratar el piso ni salpicar.

"Art. 3º Ninguno tendrá jaulas, macetas, tinajas, ni otra clase de vasijas en las ventanas, balcones, rejas ó bordes de las azoteas que caen á la calle, pena de incurrir en las multas ya dichas, y de resarcir el daño que causaren á los transeuntes ó vecinos.

"Art. 4º No se consentirá que anden por las banquetas ni que se paren en ellas, los cargadores ó cualquiera otra persona que lleve alguna cosa de grande peso ó volúmen, comprendiéndose en esta prohibicion todos los carruajes y cabalgaduras sueltas ó amarradas, bajo las multas que pagarán los infractores, desde un real hasta tres pesos, ademas de pagar el perjuicio que causaren.

"Art. 52. No se podrán sacudir por los balcones, ventanas ni puertas, ni tender en las calles alfombras, ropas, colchones, petates ni otras cosas con que se cause incomodidad, como tampoco se podrán regar ó asear los coches en las calles, bañar los caballos, limpiar trastos ó trabajar en objetos cualquiera de los talleres, bajo la multa de uno á tres pesos."

Y por disposicion del señor Alcalde Municipal lo hago saber al público para su mas puntual cumplimiento.—El Secretario del Exmo. Ayuntamiento, *Lic. Luis G. Pastor.*

MEXICO.—IMPRENTA IMPERIAL.

EL  DEL

DIARIO IMPERIO

Los números sueltos valen 12 centavos.

TOMO IV. **MEXICO.—Viernes 27 de Julio de 1866.** NUM. 472

SUMARIO.

PARTE OFICIAL.

Mi querido General García:

Me es grato daros las gracias por el empeñoso celo con que habeis desempeñado el difícil cargo del Ministerio de la Guerra, y por el que particularmente habeis puesto en la reorganizacion del Ejército. La patria aún necesitará de vuestros servicios, los que no dudo le prestareis, con la inteligencia y honradez que siempre lo habeis hecho.

Recibid las seguridades de la benevolencia de

Vuestro afectísimo

MAXIMILIANO.

Palacio de México, á 26 de Julio de 1866.

MINISTERIO DE GUERRA.

3ª DIRECCION.

México, Julio 26 de 1866.

S. M. el Emperador, por acuerdo de 21 del actual, Ha tenido á bien nombrar Capitan 1º de Ingenieros á D. Enrique Lapradelie.

El Subsecretario interino de Guerra,

J. M. Márquez.

PARTE NO OFICIAL.

Ministerio de Hacienda.—Correspondencia particular del Presidente del Consejo de Ministros.—Sr. D. Estéban Villalva, Subsecretario del Ministerio de Hacienda.—Julio 26 de 1866.—Muy señor mio: Por órdenes superiores debo separarme de la Direccion de los negocios de Hacienda. Al hacerlo, me complazco en dar á V. S. y á los dignos gefes y empleados en este Ministerio, un testimonio de la satisfaccion con que he visto sus patrióticos, constantes é inteligentes servicios, que tan útiles han sido para el bien público; y en manifestarles al mismo tiempo mi agradecimiento y amistad personal, y mi confianza de que V. S. y las demas personas á quienes me refiero, continuarán de la misma manera prestándolos á la patria.—Soy de V. S. muy atento servidor q. b. s. m.—JOSE M. DE LACUNZA.

El cumpleaños del Emperador.

La Paz, periódico que se publica en Oajaca, dice en su número correspondiente al dia 15 del actual, lo siguiente:

"Esta solemnidad nacional ha sido en esta capital sobremanera brillante y suntuosa: todos sus habitantes á porfia se esmeraron con sus espontáneas demostraciones de júbilo en celebrarla dignamente.

"El gobierno por su parte no omitió esfuerzo alguno para dar á la festividad todo el lucimiento posible.

"Hallándose aquí el Sr. Visitador Imperial D. Juan P. Franco, el Sr. Prefecto superior político lo invitó para que presidiera los actos oficiales, y al efecto le dirigió la nota que tenemos el gusto de insertar á continuacion:

"Prefectura superior política del Departamento de Oajaca.—Oajaca, Julio 4 de 1866.—Exmo. Sr.—El dia 6 del corriente ha sido señalado por la ley de fiesta nacional, por ser el aniversario del nacimiento de nuestro augusto Emperador Maximiliano I; y queriendo esta Prefectura superior que un suceso tan plausible sea celebrado de una manera digna por el alto objeto á que se dirige, tributando á S. M. una ovacion de afecto y reconocimiento por los beneficios que su munificencia ha dispensado al Imperio, y en particular á este Departamento, he creido conveniente invitar á V. E. para que con el alto carácter de Visitador Imperial y Consejero honorario de Estado, que dignamente tiene conferido, y siendo V. E. el funcionario mas caracterizado que existe en este Departamento, á quien el mismo está profundamente agradecido por los constantes afanes y desvelos que ha tenido en obsequio del bien y felicidad del mismo, se sirva V. E. pasar el mencionado dia á las nueve y media de la mañana al salon de recepciones de esta Prefectura, á presidir el acto oficial y recibir y contestar, á nombre de S. M., las felicitaciones que le sean dirigidas.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El Prefecto Superior sustituto del Departamento, *Juan Santaella.*—Exmo. Sr. Consejero honorario de Estado y Visitador Imperial, Lic. D. Juan P. Franco.—Presente."

"El Sr. Franco, deferente á las indicaciones que se le hacen en esta comunicacion, aceptó gustoso, deseando al propio tiempo por su parte dar así un testimonio de su amor y respeto á nuestro augusto soberano.

"Desde las ocho de la mañana las tropas de la guarnicion, inclusas las del cuerpo austro-mexicano, estaban formadas en la plaza de armas para hacer los honores á la comitiva oficial. Esta, compuesta de numerosas personas, se dirigió á la iglesia Catedral á las nueve y media, donde se cantó un solemne *Te-Deum*. En seguida regresó al palacio del gobierno, en cuya sala de recepciones se colocaron en sus respectivos puestos los funcionarios públicos y los empleados de la administracion, para hacer las felicitaciones de estilo.

"He aquí algunos de los discursos que con tal motivo fueron pronunciados:

"El Sr. General Oronoz dijo:

"Señor Visitador:

"Honrado sobremanera por el Gobierno de S. M. el Emperador con el mando de la 9ª Division territorial militar, tengo la dulce satisfaccion de presidir la digna oficialidad que se encuentra reunida en esta capital, para manifestar á V. S., como representante de la augusta persona de S. M., nuestro indecible júbilo por su feliz natalicio, haciendo los mas fervientes votos porque el Dios de los ejércitos conserve siempre feliz su interesante vida, que es el sosten y el mas risueño porvenir del pueblo mexicano."

"El Illmo. Sr. Obispo de esta diócesis, Dr. D. Jose María Covarrúbias dijo:

"Señor Visitador Imperial:

"Hacia mucho que los mexicanos buscábamos la paz y la felicidad, bajo el influjo de una idea contenida en una palabra que es de una fuerza irresistible en la sociedad moderna. Esta palabra es *progreso*.

"Despues de una lucha fratricida y de sangrientos horrores muy prolongados, no hemos podido alcanzar esa paz y esa felicidad tan ansiosamente buscadas. Y es, en mi opinion, fundado en la de sabios y profundos políticos modernos, porque no se ha acompañado el progreso material con el progreso moral é intelectual. Este da movimiento y vida á los pueblos, mientras que el progreso material por sí solo es el precursor infalible de su ruina.

"Esta misma idea ha sido vertida por nuestro ilustre Soberano, y consignada en diversos documentos públicos que todos conocemos.

"Cumple hoy á mi deber como cabeza de la Iglesia de Oajaca, y como vicepresidente de la Sociedad de Beneficencia, formular este voto de felicitacion en el dia solemne del cumpleaños de S. M.

"Pido humildemente al Supremo dominador de los imperios, en cuyas manos están los destinos de los pueblos y de los que mandan, conceda á nuestro Emperador luz, inteligencia, fortaleza y vida, para que bajo el verdadero progreso moral, intelectual y material, establezca en el Imperio sólidamente la paz, la virtud y la justicia, y con esto inmortalice su nombre."

"El Sr. Enciso, administrador de rentas, dijo:

"Señor Visitador Imperial:

"Grato y satisfactorio me es en extremo presentar á V. S. en este memorable aniversario, las mas cordiales felicitaciones por mí y á nombre de los señores gefes y empleados de las oficinas de hacienda, que tengo el honor de presidir, por el natalicio que hoy se celebra de nuestro augusto Soberano el Emperador de los mexicanos, Maximiliano I.

"El Dios Omnipotente, cuyas obras van siempre marcadas con el sello de sus altos é inexcrutables designios, creó, más allá de los mares, un vástago de una familia ilustre, de una familia de Emperadores y Reyes, para que, como el ángel tutelar, viniera entre nosotros á enjugar nuestro llanto y á redimirnos del terrible estado de desgracia y angustias en que se hallaba el opulento Anáhuac. Aunque no debiéramos otra cosa á esa amable criatura, que el haber calmado con su presencia la ebullicion de las pasiones que nos devoraban, estamos obligados á tributarle un homenaje tierno de gratitud y reconocimiento. Por mi parte y la de los señores empleados de hacienda, se lo tributo con una positiva adhesion, y dirijo fervientes votos al Supremo Regulador de las sociedades, para que prolongue los dias de nuestro Emperador, á fin de que concluya felizmente la grandiosa obra que con generosa abnegacion ha emprendido de regenerar nuestra adorada patria, y de este modo se haga más y más acreedor á nuestres bendiciones, y al nombre de compatriota nuestro que le ofrecimos, y con tanta bondad como entusiasmo se ha dignado aceptar.—Dije."

"El Sr. Alcalde municipal D. Manuel María de Fagoaga, dijo:

"Señor Visitador:

"El que habla, por sí y á nombre del Ayuntamiento de la capital, poseido como está de las simpatías de cada uno de sus miembros hácia S. M. el Emperador de México, felicita á Su Señoría, que segun la ley lo representa en este acto, por su cumpleaños, protestándole obediencia, fidelidad y nuestra débil cooperacion para llevar adelante la grandiosa obra de la regeneracion y progreso de nuestra patria, encomendada á su sábia direccion, deseando que el cielo le conserve la vida para la consecucion de su programa político y salvador del Imperio."

"El señor Visitador Imperial contestó estos discursos con el siguiente:

"Señores:

"Recibo con profunda satisfaccion, á nombre del Emperador, las felicitaciones que me habeis dirigido en este dia memorable, porque son el eco de los sentimientos sinceros del pueblo oajaqueño.

"Desde que S. M. subió al trono imperial, al que lo llamaron el sufragio de la nacion y sus excelsas virtudes, no ha hecho sino adquirir inmensos títulos á nuestro reconocimiento, trabajando con heróica perseverancia y firmeza en destruir las causas de agitacion y de discordia, y en procurar al país, con la confianza, un porvenir todo de gloria, de prosperidad y de grandeza.

"Su pensamiento ha sido noble, sus miras elevadas, sus intenciones altamente puras y patrióticas: tributémosle, pues, señores, en este dia, el homenaje de nuestra admiracion y respeto, con la seguridad de nuestra adhesion hácia tan augusto y amado Soberano, y elevemos fervientes votos por su felicidad, ya que con tanto anhelo procura la de la patria.

"¡Viva el Emperador!"

"Concluido este acto, las tropas desfilaron en columna de honor y la concurrencia hubo de disolverse.

"El pabellon nacional, enarbolado en los principales edificios de la ciudad; las cortinas y colgaduras que adornaban los balcones y ventanas de las casas; la muchedumbre de gente que circulaba en las plazas y calles, y las músicas militares que hacian oir por do quiera alegres sonatas, daban á la ciudad un aspecto de fiesta, que regocijaba los ánimos é infundia contento y satisfaccion.

"En la tarde el señor Visitador Imperial dió un banquete á que asistieron numerosos convidados, entre los que se advertia lo mas notable de la oficialidad austriaca y de la francesa recientemente llegada, y en el cual reinó la mas perfecta concordia y armonía, pronunciándose entusiastas brindis en honor de S. M.

"Durante la noche, la fiesta tomó mayor vida y animacion. La alameda que hermosea el centro de esta capital, se habia adornado con exquisito gusto, con infinidad de luces armoniosas y vistosamente colocadas. Allí se reunió una numerosa concurrencia de todas las clases de la sociedad, especialmente de las mas distinguidas: las bandas de música tocaban alternativamente piezas escogidas, y todo era contento y animacion; pues hasta el tiempo, que los dias anteriores habia sido triste y lluvioso, era magnífico aquella noche, ostentándose un cielo azul y despejado.

"Tal ha sido la manera con que se ha solemnizado en esta capital el natalicio del Emperador, complaciéndonos en consignar que ella demuestra evidentemente las vivas simpatías y ardiente y profunda adhesion que aquí se profesa á nuestro augusto y querido Soberano."

Movimiento marítimo.

Ministerio de Negocios Extranjeros y Marina.—Departamento de Marina.—Noticia de los buques entrados en los puertos del Imperio en los meses que se expresan, con las toneladas que miden, formada con presencia de los partes recibidos en este Ministerio.

Año de 1866.	PUERTOS.	Buques.	Toneladas.
Enero...	Veracruz	58	16.850 „
	Campeche	17	1,830 „
	Tampico	16	4,598 70
	Mazatlan	35	6,337 „
	Guaymas	12	2,833 „
	Manzanillo	11	7,337 „
	San Blas	15	1,330 „
	Sisal	8	1,800 „
	Isla del Cármen	10	1,974 „
		182	44,889 70
Febrero..	Veracruz	39	9,354 „
	Campeche	15	1,786 4
	Tampico	9	2,539 63
	Mazatlan	36	7,422 „
	Guaymas	10	2,600 „
	Manzanillo	4	5,981 „
	San Blas	11	454 „
	Sisal	21	3,997 „
	Isla del Cármen	10	2.539 „
	Matamoros	12	1,181 31
		167	37,853 98
Marzo...	Veracruz	59	16,994 „
	Campeche	18	2,057 35
	Tampico	16	5,000 41
	Mazatlan	42	7,759 „
	Guaymas	12	2,737 „
	Manzanillo	7	8,503 „
	San Blas	19	2,710 „
	Sisal	17	4,074 „
	Isla del Cármen	11	2,080 „
	Matamoros	11	1,290 61
	Acapulco	10	14,774 „
		222	67,979 37
Abril...	Veracruz	86	20,873 „
	Campeche	11	1,559 51
	Tampico	21	4,645 74
	Mazatlan	24	5,032 „
	Guaymas	14	2,852 „
	Manzanillo	7	7,874 „
	San Blas	18	2,877 „
	Sisal	21	4,765 „
	Isla del Cármen	6	1,709 „
	Matamoros	9	878 42
	Acapulco	8	19,012 „
		205	72,077 67

Año de 1866.	PUERTOS.	Buques.	Toneladas.
Mayo...	Veracruz	72	17,381 „
	Campeche	16	1.787 91
	Tampico	19	4,672 21
	Mazatlan	41	7,314 „
	Guaymas	4	1,758 „
	Manzanillo	10	9,011 „
	San Blas	23	2,849 „
	Sisal	17	3,985 49
	Isla del Cármen	9	2,040 „
	Matamoros	20	1,499 19
	Acapulco	14	18,769 „
		245	71,066 80

RESUMEN.

Número de buques entrados en los puertos de ambos mares.	1,021 „
Toneladas que miden	293,867 52

México, Julio 25 de 1866.—El Oficial 1°, encargado del Departamento de marina, *Cárlos B. Gomez.*

ESTADISTICA DEL DEPARTAMENTO DE GUANAJUATO,

FORMADA EN 1865 POR LA PREFECTURA POLITICA DEL MISMO,

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5° de los transitorios de la ley de 3 de Marzo del propio año.

(CONTINUA.)

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS DE LA PAZ.—*Fundacion.*—Este pueblo se fundó (1) el año de 1595 por el Virey D. Luis de Velasco 2°, con el fin de asegurar las conquistas y fundaciones que habian hecho sus antecesores: no habian sido suficientes hasta entonces, para contener las agresiones de los chichimecas, ni los presidios establecidos en San Miguel, Celaya y San Felipe, ni las fuerzas que pagaba la real hacienda, por cuyo motivo el referido Virey determinó fundar en la frontera principal de la nacion chichimeca, que poco á poco se habia conseguido internarla hácia el Norte, un *nuevo pueblo, á quien por devocion al santo de su nombre puso San Luis, y en atencion al piadoso designio de la pacificacion, añadió el sobrenombre de "la Paz" con que es hasta ahora conocido.*

"Encargó el Virey esta colonia á los padres de la Compañía de Jesus, á quienes se obligó á mantener en nombre del monarca. Hizo conducir tambien gran número de indios otomites, ya cristianos, á quienes asignó tierras y agua para sus sementeras y eximió de todo tributo.

"No puedo menos de copiar la carta que el padre Zarfate, encargado de la mision, dirige al Provincial con fecha 20 de Noviembre del mismo año de 1795, para que se vean los progresos de la fundacion y los trabajos apostólicos de los jesuitas. El padre Alegre la inserta en su historia de esta provincia. Dice así:

"A este pueblo de San Luis de la Paz venimos en Setiembre pasado, á peticion é instancia del Sr. Virey. Váse, por la gracia y favor de Dios, haciendo algun fruto, y cada dia se espera mas: solo tenemos la inconstancia natural de estos indios. Por lo que hemos experimentado, podemos decir que no es poco lo que se hace en esta frontera, que aunque en otra parte hicieron mas los chichimecas, pero aquí cualquiera cosa es mucho, por ser entre los peores de todos y los mayores homicidas y salteadores de toda la tierra. Precian tanto de esta inhumanidad, que como por blason traen consigo en un hueso contadas las personas que han muerto, y hay quien numere veintiocho y treinta, y algunos más. Es gente muy holgazana, especialmente los hombres: las mujeres son las que cargan y traen leña y lo demas de su servicio. Ahora han sembrado algun maiz con la esperanza del provecho, porque cuasi todo lo venden al Rey para que vuelva á dárselos. Las mujeres hacen el vino, y ellos lo beben largamente hasta perder el sentido, cada tercer dia. El material de que sacan este licor es de la tuna: el modo de fabricarlo es quitar la cáscara á esta fruta, colar el zumo en unos tamices de paja y ponerlo al fuego ó al sol, donde dentro de una hora fermenta y hierve grandemente. Como esta especie de vino no es muy fuerte, les dura poco la embriaguez y vuelven á beber. Este es uno de los mayores obstáculos para la propagacion del Evangelio. La tuna dura siete y ocho meses: los que la tienen en casa, están perdidos con la ocasion; los que la tienen fuera, están remontados y desamparan sus chozas, sin dejar en ellas mas que un viejo ó una vieja. El amancebamiento no es deshonra entre ellos, antes las mujeres lo publican luego; y si algunos las celan ó las riñen, con gran facilidad se van á otra casa y no vuelven sino despues de muchos halagos. No hay cabeza entre ellos, ni género de gobierno, si no es en la guerra, y esta es la mayor dificultad, porque es menester ganar á cada uno de por sí; tanto, que el hijo no reconoce al padre ó madre, ni le obedece. En sus operaciones no tienen mas motivo ni mas fin que su antojo, y preguntados, no dan otra causa sino que así lo dice y lo quiere su corazon. Son muy codiciosos de lo ajeno, muy avarientos de lo suyo y extremadamente delicados. Una palabra, un mal gesto, basta para ahuyentarlos. Los indios de la Tierradentro, como criados en mejor simplicidad, tienen mejores respetos: aquí tenemos de ellos algunos *Pannes*, que son como los otomies de por allá, y en estos se puede hacer mucho mas fruto. Ellos se han venido á convidar que quieren poblar aquí y ser cristianos. Dios lo quiera; porque con esto de aquí lo mas que se podrá hacer será domesticarlos é ir muy despacio imponiendo bien á sus hijos. Tambien es mucha la dificultad del idioma, porque en treinta vecinos suele haber cuatro y cinco lenguas distintas, y tanto, que aun despues de mucho trato, no se entienden sino las cosas muy ordinarias. La paz se va fomentando con el buen trato, aunque de una y otra parte no faltan temores. Nosotros llegamos aquí el 10 de Octubre, con salud, aunque no sobrada, por los serenos y soles. Fuimos bien recibidos de los indios, que aun, lo que es muy admirable entre ellos, nos ofrecieron de lo poco que tenian. Lo mismo hicieron en San Márcos, donde el sitio no es tan bueno, aunque hay mas gente. Vuelto aquí, les envíe un indio bien instruido que les enseñase y dispusiese al bautismo; pero el Padre Monsalve, que fué allá á los dos ó tres dias, los ganó de tal modo, que tenian preparadas las ollas del vino y no bebieron en diez ó doce dias, y el Padre comenzó á catequizar algunos en la lengua *guaxabana*, y bautizó diez y seis adultos y casó seis pares. Indias gentiles no hay ya mas que dos, y esas han pedido el bautismo. De estas, la una se catequiza, porque tenemos ya el catecismo traducido en su idioma. La otra es una vieja que vino á mí cuasi desnuda, con un presente

(1) *El Sr. Dr. Romero.*

de tunas, y puesta de rodillas me pidió que la bautizase. La consolé y dí de comer y procuré que se bautizase cuanto antes. Dos pares han pedido aquí casarse, y mandándoles apartar mientras se doctrinaban, obedecieron con prontitud, que en gente tan acostumbrada á una entera libertad, no es poco.

"Todos nos van teniendo respeto y se dejan reprender aunque sean capitanes, y se va consiguiendo alguna enmienda de la embriaguez. La escuela de los niños va bien, aunque con harto trabajo, porque no se les puede castigar. Con mucha habilidad aprenden y empiezan ya á cantar. Sus padres, que gustan mucho, los dan de buena gana, y vinieron á verlos á la escuela. Un capitan que no halló á su hijo lo mandó buscar y lo castigo. Esta semana nos han traido sus padres dos, de cuatro leguas de aquí. Cada dia acuden mejor, y hoy se me vino á quejar uno muy escandalizado de que otro le habia llamado *diablo*. El Padre Monsalve les ayuda y enseña canto, y otro muchacho de los que vinieron de Tepotzotlan. Estos son de mucho provecho: nos hacen compañía aquí y donde quiera que vamos, y atraen á otros niños y aun á sus padres; proceden con mucha edificacion confesando y comulgando á menudo para la enseñanza de los demas; no entran á ninguna casa de los indios del país, ni salen de la nuestra sin licencia: á uno de estos dijo no sé qué chanza poco honesta la hija de un capitan; el jóven se horrorizó, y con admirable simplicidad dió cuenta al padre de la moza, que vino á contármelo muy edificado, porque es de mucha razon, y castigó á su hija. Los chichimecas, segun lo entiendo, son de mas brío y capacidad que los demas indios, no se sientan en el suelo, son amigos de honra y de interés, y si ellos diesen en buenos, parécemc lo serian ventajosamente."

(Continuará.)

SOLICITUDES DE PRIVILEGIO

ANTE EL MINISTERIO DE FOMENTO.

México, Julio 25 de 1866.

Solicitud de D. Emilio Pardo á nombre de D. Francisco Genard y D. Benito Fauchery, pidiendo privilegio exclusivo como inventores de un molino para moler piedra mineral, de una máquina para quebrar el cuarzo y de una turbina doble para moler.

"Segunda clase.—Cuatro reales.—Imperio mexicano.—Ministerio de Hacienda.—Valga para los años de mil ochocientos sesenta y seis y mil ochocientos sesenta y siete.—El Gefe director de la Seccion 3ª, *Agustin Tornel.*—Exmo. Sr.—El Lic. Emilio Pardo por los Sres. D. Francisco Genard, residente en Colima, y D. Benito Fauchery, residente en San Francisco California, ambos súbditos franceses, ante V. E. con las protestas de mi mas profundo respeto y como mejor proceda, digo: que los referidos señores mis representados han inventado un molino para demoler piedra mineral, una máquina para quebrar el cuarzo, que llaman cocodrilo y una turbina doble para moler, cuya explicacion y diseños son adjuntos en pliego cerrado; desean introducir en el Imperio el uso de estos aparatos y pretenden el privilegio que la ley concede á los inventores de nuevos aparatos mecánicos. La importancia de los que ahora se pretende introducir, la comprenderá con tanta mas facilidad V. E., cuanto que los dos primeros son de grande aplicacion en la minería, ramo de tanto interes para nuestros nacionales. Por lo mismo á V. E. suplico que, previas las publicaciones de estilo, se sirva conceder á mis representados el privilegio que solicito, en lo que recibiré gracia y merced.—México, 19 de Enero de 1866.—*Emilio Pardo.*"

Y habiendo presentado dicho Genard su certificado de matrícula como extranjero, expresando ser representante del referido Fauchery, se publica la solicitud en los periódicos conforme al art. 14 de la ley de 3 de Noviembre de 1858.—El Subsecretario interino de Fomento, *Francisco Jimenez.*

AVISOS OFICIALES.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

REMATES.

Con arreglo á los artículos 24, 25 y 27 de la ley de 26 de Febrero de 1865, esta oficina va á proceder á las almonedas de las siguientes fincas, en los términos que á continuacion se espresan:

El 6 del entrante Agosto se verificará, á las nueve de la mañana, el remate de la casa ubicada en Oajaca, calle de la Loca, cuartel 4º, manzana 5ª, valuada en $ 450 75 cs.

En el mismo dia se va á efectuar, á las diez de la mañana, el remate de la casa ubicada en Dolores Hidalgo, calle de la victoria, valuada en $ 809 92 cs.

En el propio tendrá efecto el remate de la casa calle de los Olivos, en la mencionada ciudad de Dolores Hidalgo, valuada en $ 180.

Lo que se participa al público, para que las personas que deseen hacer postura ocurran á esta administracion los dias y horas señalados.

México, Julio 25 de 1866.—El Administrador de bienes nacionalizados, *Juan Suarez y Navarro.* 3a—1

CONSEJO DE ESTADO.

Seminario núm. 9.

Ignorándose la residencia de D. Pascual López, y necesitándose en esta Secretaría para hacerle una notificacion relativa al expediente núm. 6,269 y anexo, se le amplaza por el presente para que concurra á ella; fijándosele al efecto el término de ocho dias, que comenzarán á contarse desde la fecha; apercibido de que si no lo verifica, se seguirá el negocio adelante sin oirlo.

México, Julio 26 de 1866.—El Subsecretario del Consejo de Estado, *José M. Rodriguez y Cosío.* 3a—1

CONVOCATORIA.

Escuela especial de Agricultura.—Secretaría.—Debiendo procederse á la provision de preceptor de la clase de primeras letras en esta Escuela, dotada con 50 pesos mensuales, se convoca por la presente á los profesores titulados que deseen optarla, para que en el término de diez dias se presenten con su título respectivo á la Secretaría, donde se les impondrá de los demas requisitos que son necesarios para la opcion de dicha clase.

San Jacinto, Julio 18 de 1866.—El Secretario general, *J. de J. Suarez.* 3a—3

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS.

AVISO AL PUBLICO.

Habiendo sido interceptada una cantidad de sellos del previo franqueo al ser conducida á su destino, con el fin de evitar su circulacion y que el público sea sorprendido al adquirirlos, se pone en su conocimiento que los expresados sellos están marcados cada uno con la cifra que representa el corriente año y ademas con las 11 y 69, cuyo distintivo se da á conocer para que los que contengan esta numeracion no sean admitidos, por estar considerados nulos y de ningun valor para el objeto á que eran destinados; pudiendo ser consignado el que los posea ante el Juez competente para la averiguacion que corresponda, y se aplique al culpable el castigo á que es acreedor, como defraudador de los intereses públicos.

México, Julio 23 de 1866.—*Luis de la Peza.* 3s—1

El dia 29 del corriente, á las once de la mañana, se despacha de esta Administracion general un extraordinario para Veracruz, con la correspondencia que ha de conducir al exterior el "Paquete inglés."

Lo que se participa al público para su inteligencia y efectos correspondientes.

México, Julio 25 de 1866.—El administrador general, *Luis de la Peza.* 3s—1

MINISTERIO DE GUERRA.

5ª DIRECCION.

La Comision de remonta de la 2ª compañía de la Gendarmería imperial mexicana, debe proceder á la compra de caballos el lúnes próximo á las siete de la mañana, en el cuartel de la ex-Acordada.

Lo que se participa al público para que las personas que gusten se presenten con este objeto.

México, Julio 26 de 1866.—El Gefe de la Direccion, *Francisco Montero.* 3a—1

Juzgado de paz de Morelos.

Ignorándose el punto de residencia del Dr. D. José María Baber, se le hace saber por medio del presente, que si dentro de quince dias, contados desde la fecha de la publicacion de este aviso, no se presenta por sí ó por apoderado jurídico instruido y espensado, á contestar en juicio verbal la demanda que sobre pesos le tiene promovida D. Pedro Miranda, sin ulterior recurso se fallará en su ausencia y rebeldía.

Morelos, Julio 25 de 1866.—El Juez 2º de paz suplente, *Pedro Solís.*—Asistencia, *J. Sayavedra.*—Asistencia, *Vicente Fuentes.* 3a—1

Juzgado de letras de Morelos.

Morelos, Julio 21 de 1866.—En la causa que se instruye en este Juzgado contra el Juez 2º de paz de esta ciudad, D. Joaquin Farelas, por responsabilidad que le exige Dª Dolores Cortés, he proveido un auto que á la letra dice:

"Morelos, Julio 21 de 1866.—Por medio de publicacion que se haga en el *Diario del Imperio*, hágase saber á Dª Dolores Cortés la radicacion de estos autos y su estado, que es el de sentencia; apercibida de que si en el perentorio término de quince dias no comparece en este Juzgado, que ya anteriormente la habia citado por el mismo Diario, se la tendrá por conforme en la radicacion y se sentenciará en su ausencia y rebeldía. Lo proveyó el Sr. Juez de 1ª instancia y firmó con los de asistencia. Doy fe.—*L. Bonilla y Mora.*—Asistencia, *A. López.*—Asistencia, *F. Sayavedra.*"

Y en cumplimiento de lo mandado se le hace saber á Dª Dolores Cortés por medio del presente.

Morelos, Julio 21 de 1866.—El Juez de 1ª instancia del Partido.—*Lic. Lauro Bonilla y Mora.* 3a—2

Juzgado de 1ª Instancia del Partido de Orizava.

Por auto de esta fecha, proveido en el espediente seguido con motivo de la muerte intestada del súbdito frances Mr. Alejo Maurice, se ha determinado, de conformidad con las prevenciones de la ley en esta clase de negocios, se fijen edictos por el término de dos meses en los periódicos de esta ciudad y el oficial del Imperio, contados desde la fecha, convocando á todas las personas que tengan derecho á los bienes del intestado, para que se presenten en este Juzgado á deducirlo en el espresado término; bajo el apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Orizava, Junio 25 de 1866.—*Octaviano Gonzalez*, Secretario. 8a—2

Casa de Maternidad.

La falta de socorros á las mujeres embarazadas cuando nacen sus hijos, es tan fatal á estos como á las madres. Para ocurrir á tan urgentes necesidades, S. M. la Emperatriz, siempre atenta al auxilio de los necesitados, se ha servido disponer el establecimiento de una Casa de Maternidad, sita en la primera calle de Revillagigedo, adonde pueden ocurrir las personas interesadas.

Lo que de órden de S. M. hace saber al público para que pueda disfrutar de este beneficio, —El médico Subdirector de la Casa de Maternidad, *José Espejo.* 15a—11

AVISOS JUDICIALES.

Citacion.

A pedimento de D. Miguel García Munive, apoderado jurídico de D. Romualdo Ruano, en los autos que sobre jactancia tiene promovidos ante el juzgado 2º de instruccion en lo civil á D. Ignacio Mendez, por ignorarse la habitacion de éste, ha mandado el referido señor juez se cite por los periódicos, para que en el término de ocho dias, contados desde la primera publicacion de este aviso, se presente á contestar la demanda; apercibido de continuarse el juicio en su rebeldía sin otra citacion, imponiéndosele perpetuo silencio y sin perjuicio de la accion criminal que corresponde al derecho del actor, por la calumnia y falsía que contienen los avisos que publicó y dan márgen á este juicio. Y cumpliendo con lo mandado, pongo el presente en México á 25 de Julio de 1866.—*José Vicente Piña*, Escribano público. 1064—8s—1

Juzgado primero de instruccion civil.

D. José María Herrera, como cesionario de D. Francisco Rodriguez por valor de $ 422 (cuatrocientos veintidos pesos) de una letra que presentó aceptada por D. Andrés Becerril á la órden del referido Rodriguez, ha puesto una comparecencia en dicho Juzgado, que es á cargo del Sr. Juez, Lic. D. José María Garay, en veinticinco del actual, esponiendo: "que habiendo debido pagar el espresado Sr. Becerril dicho valor en el pueblo de Tacubaya, y no habiéndolo verificado ni encontrándose en este pueblo, y no siendo posible emplazarlo personalmente; pide se le cite por los periódicos para que en el término de ocho dias comparezca á contestar la demanda que le promueve sobre pesos; apercibido de que si no lo verifica se seguirá el juicio en rebeldía," á lo cual se acordó lo siguiente: "Dada cuenta al Sr. Juez primero de instruccion civil, Lic. D. José María Garay, en la misma fecha veinticinco del corriente Julio, acordó se haga como se pide en la comparecencia anterior, y firmó. Doy fe.—*Garay* —*F. Otero.*" Y en cumplimiento de lo mandado espido el presente por el cual se cita y emplaza al Sr. D. Andrés Becerril, para que comparezca, bajo el apercibimiento acordado en el término y al objeto indicado, en el precitado Juzgado, sito en el Palacio de Justicia. México, Julio 26 de 1866.—*Juan Nepomuceno Carrion*, Escribano público. 1066—3s—1



Juzgado de letras de Chalco.

En los autos del intestado de D. Diego Rosales, que por este Juzgado giran, el Sr. Juez de Instruccion del Distrito ha mandado, en auto de esta fecha, se convoque á los que se crean con derecho á los bienes que quedaron vacantes por fallecimiento del mismo intestado, para que se presenten á deducirlo dentro del término de treinta dias, contados desde la fecha de la primera publicacion; apercibiéndoseles de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

En cumplimiento de lo mandado, y para que llegue á noticia de quienes corresponda se publica el presente aviso. Tlalmanalco, Julio 21 de 1866.—El Secretario del juzgado, *Lic. Agustin Lazcano.* 1065—8s—1

Juzgado de letras de Texcoco.

En los autos que sobre intestado de José Trinidad, José Antonio, María Evarista y María Manuela Lozano, penden ante este Juzgado, se ha mandado, entre otras cosas, se cite por los periódicos á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de dichos intestados, para que se presenten á deducirlo en el término de quince dias, contados desde la primera publicacion de este aviso; bajo el apercibimiento de que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Texcoco, Julio 10 de 1866.—*Mauro F. de Córdoba.* 1057—8a—3

Almoneda judicial.

En los autos del intestado de D. Juan Fernandez, el señor juez 2º de Instruccion, Lic. D. Miguel Rendon Peniche, ha mandado que se venda en pública subasta la casa perteneciente á dicho intestado, que se halla situada en el pueblo de San Juan Teotihuacan, á la salida para Tulancingo, valuada por el arquitecto D. Mariano B. Soto en la cantidad de 4,600 pesos; y al efecto, el propio señor juez ha señalado para las almonedas los dias diez, veinte y treinta y uno del corriente, á las doce, siendo la última con calidad de remate, en el juzgado que se halla en el Palacio de Justicia, calle de la Moneda. Lo que se hace saber al público por medio del presente.

México Julio 2 de 1866.—*Joaquin Guzman,* Escribano público. 1027—8a—8

Tribunal de Comercio de México.

En los autos que sigue D. Luis Jáuregui con Dª Manuela Gomez de Vidal, este Tribunal, con fecha veintitres del que cursa, ha proveido el auto que sigue:

"México, Julio 23 de 1866.—Cítese por los periódicos á los herederos de la Sra. Dª Manuela Gomez de Vidal, para que comparezcan dentro de diez dias á seguir este juicio; apercibidos de que, no haciéndolo, se continuará en su ausencia y rebeldía. Lo proveyeron y firmaron los señores Presidente Lic. D. Pedro Bejarano, y colegas D. Angel Lascurain y D. Tomás Cataño, que forman actualmente el Tribunal.—*Bejarano.—Lascurain.—Cataño.—Luis Rodriguez y Palacio,* Secretario."

Lo que se avisa á los interesados por medio del presente en cumplimiento de lo mandado.

México, Julio 23 de 1866.—El Secretario, *Luis Rodriguez y Palacio.* 1060—3s—3

Juzgado cuarto de Instruccion de lo civil y de Hacienda.

En el espediente promovido por D. Manuel Diaz Dominguez, sobre que se chancele un gravámen de 85,641 pesos 1 real 11 granos, que aparece tener la casa núm. 5 del Portal del Aguila de Oro, en union de otras por la parte respectiva, el Sr. Juez 4º de Instruccion, Lic. D. José María Mirafuentes, ha mandado se convoque por los periódicos á los que se crean con derecho á dicho capital, para que en el término de un mes, contado desde la primera publicacion de este aviso, se presenten á deducirlo; bajo el apercibimiento de la ley si no lo verifican.

México, Julio 4 de 1866.—*Manuel T. de Meneses,* Escribano público. 1031—30s—10

Almonedas judiciales.

En los autos seguidos por D. Santiago Menocal, en representacion del defensor y depositario de los bienes del intestado de D. Adolfo Compagnon, con la testamentaría de D. Antonio Algara, sobre pesos, el señor juez 2º de Instruccion en lo civil, por no haber tenido verificativo las almonedas señaladas para la venta de la casa embargada en estos autos, ubicada en la villa de Tacubaya, en la calle del Calvario número doscientos seis, valuada por el perito D. Higinio Gutierrez en treinta y cuatro mil quinientos cinco pesos, en auto de doce del corriente señaló para las almonedas los dias veintiuno del presente, cuatro y diez y siete del entrante Agosto, á las doce, siendo la última con calidad de remate.

Y en cumplimiento de lo mandado, y para que las personas que quieran hacer postura puedan verificarlo, pongo el presente en México, á trece de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.—*José Vicente Piña,* Escribano público. 1053—6s—4

Juzgado de primera Instancia de Pachuca.

AVISO JUDICIAL.

En el espediente que en este juzgado se sigue sobre el intestado del finado D. Ernesto Roting, natural de Alemania, se ha proveido, con fecha catorce del corriente, un auto que en lo conducente dice así:

"Y mediante á que no existen en esta ciudad parientes conocidos del finado, y que solo pueden encontrarse en Alemania, de donde fué originario, fíjense edictos en los parajes públicos, y publíquense en los periódicos de la capital por treinta dias los avisos conducentes, llamándose á los que se consideren con derecho á los bienes, para que comparezcan á deducirlo dentro del término de seis meses."

Y en cumplimiento de lo mandado se espide el presente para que surta los efectos correspondientes.

Pachuca, Junio 20 de 1866.—El Juez de primera instancia, *Lic. R. Rosales.*—Asistencia, *Agustin Villa.*—Asistencia, *Ignacio Sanchez.* 1014—30s—11

EDICTO.

ESCRIBANIA PUBLICA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SOMBRERETE.

En las diligencias que giran en este Juzgado con motivo de la muerte de D. Pedro Tigeot, acaecida en esta ciudad el dia diez y ocho del corriente, por auto de fecha veinticuatro del mismo se mandó se convoquen á todos los que se crean con derecho á los bienes del intestado del espresado Tigeot, para que comparezcan á deducirlo dentro del término de seis meses, contados desde la fecha del auto, y que esta convocatoria se publique para su efecto en el periódico oficial del Departamento y dos de la capital del Imperio, librándose igualmente exhorto al lugar de la residencia de los herederos del finado.

Sombrerete, Abril 26 de 1866.—*Juan Undiano.* 945—15a—13

Juzgado del Partido de Huamantla.

En el expediente sobre quiebra seguido en este Juzgado de 1ª instancia, contra D. Joaquin Mellado, se ha proveido un auto del tenor siguiente: "Huamantla, Julio cinco de mil ochocientos sesenta y seis.—Siendo público y notorio en esta poblacion, que el comerciante D. Joaquin Mellado ha suspendido el pago de sus obligaciones líquidas y cumplidas desde el dia último del mes próximo pasado, en que se depositó para su protesto una libranza á cargo del citado comerciante y á favor de D. Francisco Corona, por cantidad de novecientos pesos, y que ademas acaba de ser presentada para el mismo efecto legal otra letra con la misma aceptacion á favor de D. Antonio Aguilar, por valor de mil seiscientos seis pesos ochenta y siete centavos, coincidiendo estos hechos con el de haberse ausentado de esta poblacion con anterioridad D. Joaquin Mellado, se le declara en estado de quiebra desde la fecha en que suspendió el pago de la primera de las letras referidas, salvo lo que despues aparezca, con arreglo al art. 759 del Código de comercio vigente. En consecuencia líbrense exhortos por los cuatro vientos para la aprehension del fallido; procédase inmediatamente al aseguramiento de sus bienes, papeles y libros, y á la detencion de su correspondencia mediante una órden al Administrador de Correos en esta ciudad, y hágase saber esta determinacion por medio de avisos que se fijarán en los parajes de costumbre, y se insertarán para su publicacion en los periódicos de mas circulacion en las capitales de México, Puebla y Veracruz. Se nombran síndicos Administradores del concurso á D. José María Vega y D. Ignacio Moreda; síndico judicial del mismo al Lic. D. Eduardo Castañeda, y defensor del fallido á D. Miguel Lima. Así por este auto lo decretó y firmó el Juez de 1ª instancia del Partido, actuando por receptoría y previniendo que con arreglo al art. 887 del Código citado, se saque testimonio de esta determinacion para dar principio al expediente que debe formarse sobre calificacion de la quiebra.—*Lic. Rafael Serrano Aguirrezábal.*—Asistencia, *Próspero I. Mendez.*—Asistencia, *Pablo Salazar.*"—Huamantla, Julio 6 de 1866. 1,067—3s—1

Juzgado de letras de Cuautitlan.

En el juicio que en este Juzgado sigue D. Manuel Cerro contra D. José Pico Cerro, sobre pesos, está mandado se proceda á la venta del meson de San Juan Bautista, situado en la calle de Bravo, en esta poblacion, y valuado pòr los peritos D. Nicolás Perez y D. Ventura Alcérreca en la cantidad de ($ 7,484) siete mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos; habiendo señalado para las almonedas los dias 30 del presente, 9 y 20 del próximo Agosto, á las diez de la mañana, siendo la última con calidad de remate. Lo que se hace saber al público, para que los interesados ocurran á este Juzgado, en donde se les ministrarán los datos relativos.

Cuautitlan, Julio 19 de 1866.—El Juez de Instruccion, *José Zubieta.* 1059—9a—3

AVISOS PARTICULARES.

MEXICO.—IMPRENTA IMPERIAL.



EL DIARIO DEL IMPERIO



Los números sueltos valen 12 centavos.

TOMO IV. **MEXICO.—Sábado 28 de Julio de 1866.** NUM. 473

SUMARIO.

PARTE NO OFICIAL.—S. M. la Emperatriz en la Habana.—El cumpleaños del Emperador.—Defuncion.—El motin de Papantla.

Noticias de Europa y de los Estados-Unidos.

Documentos para la historia.

PARTE NO OFICIAL.

S. M. LA EMPERATRIZ EN LA HABANA.

Remitido de Veracruz el 27 de Julio de 1866, á las 6 y 55 minutos de la tarde.

SEÑOR:

El dia 17 del actual llegó á la Habana S. M. la Emperatriz, y permaneció á bordo hasta la mañana del dia siguiente, en que el vapor continuó su viaje para Europa. Durante la permanencia de S. M. en la bahía de la Habana, fué visitada por el Exmo. Sr. Gobernador Capitan General de la Isla de Cuba y por todas las demas autoridades y funcionarios de la Habana.

Por el correo y conducto del Ministerio de Negocios Extranjeros, tengo el alto honor de trasmitir á V. M. dos pliegos que he recibido hoy por el vapor español para V. M.

De V. M. obediente servidor.

SEÑOR.

El Prefecto Político,
F. P. Rosas.

A S. M. el Emperador.

El cumpleaños del Emperador.

La *Esperanza* de Jalapa dice lo siguiente:

"Con motivo de este acontecimiento, el señor Subprefecto de este Distrito dirigió la felicitacion que publicamos en seguida, y á la cual se dignó contestar S. M. el Emperador.

"SEÑOR:

"El Subprefecto de Jalapa, por sí y en nombre de las autoridades y de los habitantes del Distrito, tiene la muy grata satisfaccion de felicitar cordialmente á V. M. el dia de su cumpleaños, dirigiendo los votos mas fervientes al Todopoderoso por la salud y prosperidad de V. M., y porque su reinado se extienda por muchos años, obteniendo la inmarcesible gloria de hacer grande y feliz á nuestra desgraciada patria, presa hasta ahora de la discordia civil.—De V. M. obediente servidor.—Señor.—El Subprefecto, *Francisco de P. Mora y Daza.*—A S. M. el Emperador Maximiliano.—Jalapa, Julio 5 de 1866."

"Mi querido D. Francisco Mora y Daza:—Recibimos con particular agrado la felicitacion que Nos dirigis en nombre del Distrito de Jalapa y en el vuestro, y Os damos las gracias por esa muestra de cortesía y adhesion.—Recibid las seguridades de la benevolencia de vuestro afectísimo—MAXIMILIANO.—Palacio de México, Julio 11 de 1866."

Defuncion.

Tenemos el sentimiento de comunicar á nuestros lectores la pérdida de una de las mas célebres notabilidades nacionales. El jóven mexicano D. Joaquin Ramirez, discípulo de la Academia de San Cárlos, murió en la noche del 26 del presente, y ayer en la tarde tuvo lugar la inhumacion de su cadáver.

El jóven pintor cuya muerte nos es tan sentida, ejecutó varias obras que revelan el genio de un gran artista, y prueban que el talento se encuentra fácilmente entre los mexicanos. En el salon de Iturbide del Palacio Imperial se halla el retrato del Cura Hidalgo, que mandó hacer el Emperador; la Academia de Bellas Artes tiene otros dos cuadros, el Arca de Noe y los Israelitas llorando su destierro, trabajos del pincel del malogrado artista mexicano. La muerte prematura de Ramirez priva á nuestra patria de un talento célebre, que le habria dado mayores glorias en las artes.

El Emperador ha manifestado un profundo sentimiento por tan gran pérdida, y á su nombre, el Director del gran Chambelanato asistió á los funerales, que fueron costeados por S. M. de su caja particular.

El motin de Papantla.

En Jalapa se ha publicado lo que sigue:

"JOSE MARIA ESTEVA, *Comisario Imperial de la 2ª Division, en nombre del Emperador y en ejercicio de las facultades que me ha conferido, á los Prefectos y Subprefectos, Alcaldes y pueblos todos de mi demarcacion, hago saber:*

"Que teniendo en consideracion que el orígen del motin de Papantla, cuyo motin ha dado por resultado la disidencia y anarquía de una parte de ese Distrito, ha tenido por objeto la realizacion de negocios mercantiles de mala ley, y sabedor de que por el puerto de Tecolutla, ó por algun otro punto de la costa no habilitado para el comercio extranjero, se introducen ó deben introducirse próximamente algunas expediciones, he decretado lo siguiente:

"Art. 1º Todos los efectos que procedentes de buques extranjeros, llegados á un punto de la costa no habilitado para el comercio de altura, se introduzcan y deban caer por las leyes en la pena de comiso, serán propiedad exclusiva del pueblo ó personas que los aprehendan.

"Art. 2º Los aprehensores ocurrirán con el cargamento ó efectos aprehendidos á la autoridad política mas cercana, para que haciéndose constar la procedencia é ilegalidad de la introduccion, se mantengan los efectos en rigoroso depósito, dándose inmediatamente cuenta al Supremo Gobierno, á efecto de que, hecha la declaracion del comiso, se ponga en posesion á los aprehensores.

"Por tanto, mando se imprima, publique y circule, dándole el debido cumplimiento.

Teziutlan, Julio 12 de 1866.—El Comisario Imperial de la 2ª Division, *José María Esteva.*"

Erratas.

En el artículo del Sr. Poëy que se publicó antier, se cometieron las erratas siguientes:

En el tercer párrafo, línea 2ª, dice: *NE.;* debe decir *NO.*

En el último párrafo, línea 1ª, dice: *termómetro;* debe decir: *barómetro.*

En el mismo párrafo, línea 2ª, dice: 9h 50'; debe decir: 9h 30'.

NOTICIAS DE EUROPA Y DE LOS ESTADOS-UNIDOS.

Ayer llegaron á Veracruz el vapor español procedente de la Habana, y el inglés de Europa.

Las noticias que ha traido el segundo, se contienen en el siguiente despacho telegráfico:

"El 27 de Junio se dió en Bohemia una gran batalla entre prusianos y austriacos. Es difícil precisar el resultado de ella; mas no puede dudarse que los austriacos obtuvieron la ventaja, aunque su triunfo no fuera decisivo.

"El ejército de Hannover se rindió á discrecion á los prusianos.

"El ejército federal, reunido cerca de Francfort, se ha puesto en marcha, y de un dia á otro se aguardaba una batalla.

"La primera de Italia se ha dado bajo los muros de Verona y de Peschiera. Los italianos, mandados por Víctor Manuel en persona, fueron rechazados, y se replegaron sobre Cremona y Plasencia. Se hace subir á 25.000 el número de hombres que quedaron fuera de combate por ambas partes."

Insertamos á continuacion otros dos despachos telegráficos, en los cuales se verán confirmadas las noticias anteriores, y se dan otras nuevas.

"Paris, 30 de Junio de 1866.

"El voto de la Dieta de Francfort puso término á las esperanzas de un avenimiento pacífico.

"La Prusia movilizó su ejército con mucha rapidez, invadiendo el Hannover, la Sajonia y los demas Ducados fronterizos. La Italia hizo la declaracion de guerra oficial al Austria, pasando el Mincio su ejército, con su monarca á la cabeza.

"El 24 tuvo lugar el primer encuentro entre los austriacos y los italianos. Este fué adverso á Víctor Manuel: tuvo que repasar el Mincio con pérdidas sensibles y algunos generales, habiendo sido herido el Príncipe Amadeo. Por el Norte, la suerte ha desfavorecido en Bohemia y en Silesia á los prusianos.

"Llama la atencion la moderacion con que el Austria publica sus ventajas, y el secreto con que sigue su plan de campaña.

"El Rey de Hannover, al abandonar su capital, se vió seguido muy de cerca por los prusianos; no aceptó la capitulacion que se le propuso, y pretende abrirse paso para unirse á los aliados del Austria.

"El Emperador de los franceses sale hoy con la Emperatriz y el Príncipe Imperial para Fontainebleau, y despues se dirigirá al campo de Chalons.—Tiene á sus tropas en disposicion de obrar en caso necesario, aunque hasta hoy guarda su actitud neutral.—El Cuerpo Legislativo cerrará hoy sus sesiones.—La tranquilidad pública sigue inalterable, y los negocios mercantiles son tan satisfactorios como los permiten las circunstancias.

"Ningun efecto han producido aquí los acontecimientos de Madrid.—La crísis ministerial de Inglaterra ha hecho al Gabinete de Lord J. Russell ceder el puesto al partido conservador, que tendrá á la cabeza á Lord Derby.—Aquí ha causado un sentimiento de horror el acontecimiento de Hermosillo.

"El 2 del entrante se verificará el sorteo de la 1ª y 2ª serie de obligaciones mexicanas.—A última hora llegan noticias del teatro de la guerra, que parecen ser favorables á los prusianos por el Norte de Austria."

Veracruz, Julio 27.

"El 27 de Junio se dió una batalla en Bohemia entre austriacos y prusianos. El resultado fué dudoso. No hay duda, sin embargo, que los austriacos llevaron la mejor parte, quedando sin ventaja decisiva. El ejército hannoveriano se rindió á

discrecion á los prusianos. El Rey y el Príncipe heredero se han comprometido á no tomar parte contra la Prusia en la guerra presente. El ejército federal reunido en Francfort y sus inmediaciones se ha dispuesto á marchar: muy pronto se espera una gran batalla. Se ha dado la primera batalla en Italia, bajo los muros de Verona y Peschiera simultáneamente. Los italianos, á las órdenes inmediatas de Víctor Manuel, fueron rechazados y se han replegado sobre Cremona y Piacenza. Las pérdidas fueron considerables por ambos lados y se hacen subir á 25 mil hombres.

"El Príncipe Amadeo fué herido. La escuadra italiana se ha movido sobre Trieste. En Madrid hubo una insurreccion militar el 22 de Junio, que fué sofocada. Se cree que Francia no permanecerá largo tiempo neutral. Se hacen preparativos para mandar escuadras de observacion á los mares Adriático y del Norte. El cuerpo legislativo aprobó por una gran mayoría el presupuesto ordinario. Crísis ministerial en Washington. Renuncian sus carteras Dennison, Stanton y Harlam. El profesor Morse salió para Europa, para ayudar con sus conocimientos á la inmersion del cable trasatlántico que debe efectuarse próximamente.

"Se han presentado casos de cólera en N. York. Con tal motivo el vapor "Daniel Webster" sufre cuarentena en la Habana desde el dia 20. Los buques peruanos acorazados, "Huasar" é "Independencia," llegaron felizmente á Valparaiso."

DOCUMENTOS PARA LA HISTORIA DE MEXICO.

San Antonio Béjar, Junio 4 de 1866.

Chiquitin muy querido:

Rendido estoy de escribir sin tener respuesta de vdes.; pero la mia es una hidropesía que se agrava con lo mismo que deberia aparentemente mejorarla.

La falta de acuerdo con vdes. está produciendo graves males, entre otros, preparando en el desenlace de los sucesos dificultades que no deberian existir con solo la voluntad de vdes. para allanarlas.

Segun veo los papeles, segun sondeo el espíritu público, segun presiento por los ecos debilísimos que llegan hasta aquí, vdes. no solo han justificado el atentado de Juarez, sino que lo presentan como un acto heróico, como el sacrificio de la popularidad y el peligro del honor mismo por salvar su país. Es Quinto Curcio lanzándose al abismo por salvar Roma. Vdes. ven la cuestion de personas; ponen en paralelo la tradicion de gloria de Juarez con las derrotas y las puerilidades de Ortega; ceden á la costumbre de ensalzar al héroe y de condenar á Ortega; pero esta no es la cuestion: la cuestion está entre la arbitrariedad y la ley, entre el derecho y la usurpacion.

Una vez Juarez fuera del camino legal, trastrabilla y se ase de sus cómplices, no de los intereses de la nacion: tiene que adular á......... mas bien que pensar en nuestro pueblo.

La aparicion de Santa-Anna en la escena, como aliado de Juarez, debe ser para vdes. muy significativa.

Santa-Anna quiso al Imperio y se declaró por él, compitió con......... en *bastardía* y traicion, y lo hallaron inmundo Saligny y el Imperio.

Esa conciencia vendible, esos restos de crápula que quiere aprovechar el mercado diplomático, ¿sabe vd. cómo son? Pues......... engañado tal vez, ha servido tal vez de *trait d'union*, y Santa-Anna será el instrumento juarista para contentar á los franceses y á los traidores.

Nosotros habiamos sospechado una pelotera semejante: el regreso del Gobierno á Chihuahua lo demostró así. Los que la víspera habian sido imperialistas, dieron convites á Juarez; y los solos estrañamientos que hubo, y los únicos que guardamos mala posicion, fuimos los que veniamos con él desde el confin del país, fieles á nuestra bandera.

La sumision al atentado de Juarez, el acuerdo vil con la política tenebrosa y pérfida de Lerdo, y la diatriba y la injuria contra Gonzalez Ortega, esto es, contra la ley y contra la expresion neta de nuestro partido, nos preparan desgracias sobre desgracias. Es el extravío en toda su terrible fecundidad de desgracias futuras.

Si vdes. hubieren rodeado y rodearen á Ortega; si él encontrase eco entre aquellos hombres que nos hemos dado por consigna: "Progreso en los dias de prueba," la situacion caeria de lleno en manos de los hombres de la Reforma, cuyo servidor fidelísimo he sido.

En N. York la burocracia es la sola que representa al país, segun la ruin percepcion de Romero: en los campos se lucha, y con justicia abandonan por ahora la discusion; pero entre vdes. debia elaborarse la opinion, debian prepararse con los grandes elementos de revindicacion, los materiales de un porvenir que asegurara con los triunfos de los principios eternos del adelanto social la felicidad de la patria.

Espero que vd. reuna á sus amigos, que escriba á los amigos de fuera y me conteste.

Suyo afectísimo, GUILLERMO PRIETO.

Escríbame con cualquier nombre.—Solo en un extremo de la carta esto: B. 167.

AVISOS OFICIALES.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

REMATES.

Con arreglo á los artículos 24, 25 y 27 de la ley de 26 de Febrero de 1865, esta oficina va á proceder á las almoneda de las siguientes fincas, en los términos que á continuacion se espresen:

El 8 del entrante Agosto se va á efectuar el remate, á las diez de la mañana, de la casa ubicada en Oajaca, calle de Pachuca, manzana 31, cuartel 4°, valuada en $ 258 75 cs.

En el mismo dia se procederá al remate, á las once de la mañana, de la casa ubicada en Oajaca, calle del Cometa, valuada en $ 439 25 cs.

En la misma fecha se va á rematar, á las doce de la mañana, la casa ubicada en Oajaca, calle del Pueblito núm. 5, valuada en $ 775 75 cs.

En el propio dia, á las cuatro de la tarde, se efectuará el remate de la casa ubicada en Oajaca, calle de Santa Lucía, valuada en $ 348 87½ cs.

Lo que se participa al público para que las personas que deseen hacer postura, ocurran á esta Administracion los dias y horas señalados.

México, Julio 20 de 1866. 3a—1

Con arreglo á los artículos 24, 25 y 27 de la ley de 26 de Febrero de 1865, esta oficina va á proceder á la almoneda de la siguiente finca en los términos que á continuacion se espresan:

El 9 del entrante Agosto, á las nueve de la mañana, tendrá efecto el remate de la casa ubicada en Orizava, manzana 14, cuartel 3°, calle de la Beneficencia, valuada en $ 2,708 54 cs.

Lo que se participa al público para que las personas que deseen hacer postura, ocurran á esta Administracion el dia y hora señalados.

México, Julio 24 de 1866. 3a—1

Con arreglo al art. 4° de la ley de 5 de Julio del año próximo pasado, va á proceder esta Administracion al remate de la casa núm. 16, calle de la Caporala, de Puebla, valuada en cantidad de $ 1,685 14 cs.

Lo que se pone en conocimiento del público para que las personas que quieran hacer postura, ocurran á esta oficina el dia 20 de Agosto próximo á las diez de la mañana, á cuya hora se verificará esta almoneda. 3a—1

Con arreglo al art. 4° de la ley de 5 de Julio del año anterior, va á proceder esta Administracion al remate de la casa núm. 9, calle de la Caporalá, de la ciudad de Puebla, valuada en cantidad de tres mil trescientos cinco pesos sesenta y dos centavos ($ 3,305 62 cs.)

Lo que se pone en conocimiento del público, para que las personas que gusten hacer postura, ocurran á esta oficina el dia 20 de Agosto próximo, á las doce del dia, en cuya hora se verificará esta almoneda. 3a—1

Con arreglo al art. 4° de la ley de 5 de Julio del año próximo pasado, va á proceder esta oficina al remate de la casa núm. 6, calle de Tepetlapa, de la ciudad de Puebla, valuada en cantidad de nueve mil cuatrocientos setenta y cinco pesos veinte centavos ($ 9,475 20 cs.)

Lo que se pone en conocimiento del público para que las personas que gusten hacer postura, ocurran á esta Administracion el dia 22 de Agosto próximo á las diez de la mañana, á cuya hora se verificará esta almoneda. 3a—1

Con arreglo al art. 4° de la ley de 5 de Julio del año próximo pasado, esta Administracion va á proceder al remate de la casa núm. 4, calle de Tepetlapa, de la ciudad de Puebla, valuada en cantidad de dos mil novecientos treinta y cuatro pesos cincuenta centavos ($ 2,934 50.)

Lo que se pone en conocimiento del público para que las personas que gusten hacer postura, ocurran á esta oficina el dia 22 de Agosto próximo, á las once de la mañana, á cuya hora se verificará esta almoneda.

México, Julio 27 de 1866.—El Administrador de bienes nacionalizados, *Juan Suarez y Navarro.* 3a—1

AVISOS JUDICIALES.

Citacion.

A pedimento de D. Miguel García Munive, apoderado jurídico de D. Romualdo Ruano, en los autos que sobre jactancia tiene promovidos ante el juzgado 2° de instruccion en lo civil á D. Ignacio Mendez, por ignorarse la habitacion de éste, ha mandado el referido señor juez se cite por los periódicos, para que en el término de ocho dias, contados desde la primera publicacion de este aviso, se presente á contestar la demanda; apercibido de continuarse el juicio en su rebeldía sin otra citacion, imponiéndosele perpetuo silencio y sin perjuicio de la accion criminal que corresponde al derecho del actor, por la calumnia y falsía que contienen los avisos que publicó y dan márgen á este juicio. Y cumpliendo con lo mandado, pongo el presente en México á 25 de Julio de 1866.—*José Vicente Piña*, Escribano público. 1064—8s—2

Juzgado primero de instruccion civil.

D. José María Herrera, como cesionario de D. Francisco Rodriguez por valor de $ 422 (cuatrocientos veintidos pesos) de una letra que presentó aceptada por D. Andrés Becerril á la órden del referido Rodriguez, ha puesto una comparecencia en dicho Juzgado, que es á cargo del Sr. Juez, Lic. D. José María Garay, en veinticinco del actual, esponiendo: "que habiendo debido pagar el espresado Sr. Becerril dicho valor en el pueblo de Tacubaya, y no habiéndolo verificado ni encontrándose en este pueblo, y no siendo posible emplazarlo personalmente; pide se le cite por los periódicos para que en el término de ocho dias comparezca á contestar la demanda que le promueve sobre pesos; apercibido de que si no lo verifica se seguirá el juicio en rebeldía," á lo cual se acordó lo siguiente: "Dada cuenta al Sr. Juez primero de instruccion civil, Lic. D. José María Garay, en la misma fecha veinticinco del corriente Julio, acordó se haga como se pide en la comparecencia anterior, y firmó. Doy fe.—*Garay*.—*F. Otero*." Y en cumplimiento de lo mandado espido el presente por el cual se cita y emplaza al Sr. D. Andrés Becerril, para que comparezca, bajo el apercibimiento acordado en el término y al objeto indicado, en el precitado Juzgado, sito en el Palacio de Justicia. México, Julio 26 de 1866.—*Juan Nepomuceno Carrion*, Escribano público. 1066—3s—2

AVISOS PARTICULARES.

Diputacion territorial de Minería de Pachuca.

Por el presente se cita á todas las personas que tengan acciones aviadas en las minas de Rosario, San Pedro y Guatimotzin, de este Mineral, para una junta que se celebrará en esta Diputacion el mártes 14 del próximo Agosto, á las nueve de la mañana, con objeto de acordar lo conveniente sobre la estraccion de metales de las minas de Guatimotzin.

Pachuca, Julio 25 de 1866.—*Ramon Rosales*, Secretario. 1068—3s—1

DIVERSIONES PUBLICAS.

TEATRO IMPERIAL.

COMPAÑIA DRAMATICA.

En la noche, á las ocho en punto, se pone en escena la comedia de magia artificial, dividida en tres actos é intitulada: *La Pata de cabra*, exornada con todo lo que exige su argumento.

Domingo 29 de Julio.

TEATRO PRINCIPAL.

COMPAÑIA DRAMATICA.

En la tarde, la comedia en un acto denominada: *Don Ramon*, y en seguida la zarzuela que se intitula: *Tribulaciones*.

En la noche, á la hora de costumbre, la comedia en tres actos, denominada: *La caza del gallo*.

MEXICO.—IMPRENTA IMPERIAL.



EL DIARIO



DEL IMPERIO

Los números sueltos valen 12 centavos.

Tomo IV. **MEXICO.—Lunes 30 de Julio de 1866.** Num. 474

SUMARIO.

PARTE OFICIAL.—Señora condecorada con la Cruz de San Cárlos.—Carta de naturalizacion á un aleman.
PARTE NO OFICIAL.—Revista pasada por S. M.—La Emperatriz en la Habana.—Aviso de la Gran Cancillería.—Estadística de Guanajuato (continúa).—Minerales de Zacatecas.

Noticias de Europa.

PARTE OFICIAL.

GRAN CANCILLERIA DE LAS ORDENES IMPERIALES.

México, Julio 28 de 1866.

SS. MM. II., por acuerdo de 10 del actual, Han tenido á bien conceder la Cruz de la Imperial Orden de San Cárlos á Dª Carlota Guevara.

El Gran Canciller,
Peza.

MINISTERIO DE NEGOCIOS EXTRANJEROS Y MARINA.

SECCION DE CANCILLERIA Y CONTABILIDAD.

México, Julio 28 de 1866.

S. M. el Emperador, por acuerdo de 22 del corriente, Ha tenido á bien conceder carta de naturalizacion como mexicano á D. Roberto Beckmann, en vista de su solicitud y renuncia que hace de su nacionalidad alemana.

El Subsecretario de Negocios Extranjeros,
encargado del despacho del Ministerio,
Luis de Arroyo.

PARTE NO OFICIAL.

Hoy, á las ocho y media de la mañana, el Emperador pasó revista á las tropas mexicanas que se encuentran en la capital. S. M., con su gran Estado Mayor, acompañado de los Gefes superiores del Ejército aliado, recorrió las filas de los Batallones y Escuadrones que estaban formados con este objeto en la Plaza de Armas. S. M. distribuyó varias condecoraciones á oficiales y soldados de la valiente Division Mejía.

Terminada la revista, la tropa desfiló ante S. M. formando columna: al pasar frente al Emperador, los Gefes y soldados prorumpieron en vivas entusiastas á S. M.

La Emperatriz, á su arribo á la Habana, ha sido objeto de las atenciones y simpatías de las autoridades y de la poblacion de la isla.

S. M. fué invitada con empeño á aceptar la hospitalidad que le ofreció la ciudad por conducto del Corregidor y de las autoridades superiores, suplicándole saltase á tierra; recibió las felicitaciones que le dirigieron, y quedó muy complacida de la delicadeza, cortesía y caballerosidad con que fué tan atendida: copiamos una carta de nuestro corresponsal que nos comunica estas noticias:

"Al amanecer del 17 hizo su entrada en este puerto el vapor frances "Emperatriz Eugenia," y pocos momentos despues ya cundia por la ciudad la noticia de que se hallaba á su bordo como pasajera la Soberana de México.

"Tan pronto como llegó el suceso al conocimiento de la superior autoridad de la isla, se trasladó acompañada de sus ayudantes al vapor, en donde fué inmediata y benévolamente recibido por S. M. la Emperatriz, lo mismo que las demas autoridades y personas caracterizadas de la poblacion, que pasaron á cumplimentarla, y entre las que recuerdo particularmente al Exmo. Sr. Comandante General de este apostadero, al Sr. General 2º Cabo, presidente del Exmo. Ayuntamiento, Illmo. Regente de la audiencia, Illmo. Obispo diocesano, señor Capitan del puerto y los Cónsules de Francia y Bélgica. Tambien pasaron á presentar sus respetos á S. M. la esposa del Cónsul general de Francia y la del que suscribe.

"Todos cuantos tuvieron la alta honra de ser recibidos por S. M. salieron profunda y favorablemente impresionados del regio y seductor continente de nuestra simpática y augusta Emperatriz, la que tambien por su parte se dignó manifestar la viva complacencia que le producia la cortés acogida que se le daba. Grandes y muy expresivas instancias se hicieron á S. M. por el Exmo. Sr. Capitan General Lersundi, para que se trasladase á tierra y se dignase aceptar el hospedaje que la ciudad tambien le brindó por medio de su Corregidor; pero respetando á lo que parece una recomendacion de S. M. el Emperador, la Emperatriz eludió pisar la tierra y permaneció á bordo hasta la salida del buque para Europa, que tuvo efecto al siguiente dia 18 á las tres y media de la tarde, en medio por cierto de fuerte lluvia. Solo por la noche fué cuando se decidió á dar un marítimo paseo por esta hermosa bahía, que mucho pareció agradar á S. M.

"No obstante la inclemencia del tiempo en los momentos mismos en que el vapor comenzaba á moverse para hacerse á la mar, S. E. el Capitan General volvió á presentarse á bordo con dos de sus ayudantes y acompañado del Sr. Gobernador político para despedir á la ilustre viajera, á la que se hacian á la sazon las salvas de ordenanza por el fuerte "La Cabaña" y tambien por el buque que como capitana porta la insignia en el puerto.

"S. M. la Emperatriz aprovechó aquella oportunidad para hacer al Exmo. Sr. General Lersundi una especial recomendacion en favor de dos infelices soldados de este ejército que acudieron á su poderosa y magnánima influencia para obtener la conmutacion de la cercana y triste suerte que les aguardaba; siendo de esperar de lo que S. E. contestó y prometió á S. M. acerca del particular, que su benéfico paso por este país deje en pos de sí esta indeleble huella de sus nobles y preclaros sentimientos."

Aviso.

Gran Cancillería de las Ordenes Imperiales.—Ignorándose en esta Cancillería la habitacion de varias de las personas que han obtenido alguna condecoracion, cuyos nombres se han publicado ya en este periódico, y no pudiendo por consiguiente, remitírseles los diplomas respectivos, por el presente se les avisa pueden ocurrir por ellos á esta oficina, que se halla situada en el Palacio Imperial, todos los dias de nueve de la mañana á cuatro de la tarde.

México, 28 de Julio de 1866.—El Gran Canciller, *Peza.*

ESTADISTICA DEL DEPARTAMENTO DE GUANAJUATO,

FORMADA EN 1865 POR LA PREFECTURA POLITICA DEL MISMO,

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5º de los transitorios de la ley de 3 de Marzo del propio año.

(CONTINUA.)

Autoridades y empleados.—Subprefecto político, D. Rafael Suarez; Regidor Decano del Ayuntamiento, D. Anselmo Sierra; idem Subdecano, D. Agustin Hernandez; Regidor 3º, D. Trinidad Suarez; idem 4º., D. Guadalupe Vértiz; idem 5º, D. Joaquin Salazar; idem 6º, D. Urbano M. Perez; Síndico procurador, D. Miguel Vega; idem 2º, D. José Dolores Rangel; Juez 1º de Paz, D. Guadalupe Flores; idem 2º de idem, D. Hilario Franco; idem 3º de idem, D. Cristóbal García.

Personas notables.—D. Concepcion Rodriguez, vicario; D. Fidencio Hernandez, preceptor; D. Juan Rendon, vicario; D. José Palacios, abogado; D. Manuel Monroy, padre particular; D. Regino G. López, cura párroco.

Situacion local.—San Luis de la Paz se halla situado cerca de un arroyo ó pequeño rio que pasa por sus inmediaciones á los 21° 23′ latitud y 1° 7′ longitud del meridiano de México.

Límites.—La municipalidad de San Luis de la Paz confina por el N. con el Departamento de San Luis Potosí, por el O. con la de Querétaro, por el S. con la Municipalidad de Iturbide y por el P. con la de San Felipe, del Distrito de Allende. La forman los pueblos que siguen:

Villas.—San Luis de la Paz. (1)
Minerales.—De Pozos.
Congregaciones.—San Antonio, Vizcaina.
Misiones.—Chichimecas.
Haciendas.—San Isidro, Santa Rosa, Jofre, San Juan de los Rangeles, Manzanares, Ortega, Labor, Santiaguillo, Zamarripa, Santa Ana, Ojo de Agua.
Ranchos.—Bernalejo, Palmillas. Verjel, Posadas, Del Burro, Paso Colorado, Polvero, Palo Blanco, de la Cruz, Del Mezquite, Del Obrajito, La Estancia, De la Rosa.

Municipalidad de Iturbide, (llamada antes "Casas Viejas.")—*Fundacion.*—El lugar fué fundado en 5 de Febrero de 1754, por empeños del Arzobispo, con el fin de facilitar la Administracion espiritual de los indios; (2) se escogió el sitio donde habia restos de una poblacion preexistente; pero tan antiguos que se ignora su orígen histórico: por tal motivo se le puso el nombre de *Casas viejas.* Al hacer las excavaciones para los cimientos de la iglesia, se encontraron

grandes subtarráneos con cadáveres, ídolos, utensilios domésticos y armas de guerra de los antiguos chichimecas.

Autoridades y empleados.—Regidor Decano, D. Matías Andrade; idem. Subdecano, D. José M. Hernandez; idem. 3º, D. Macedonio Perez; idem 4º, D. Nicolás Gomez; idem 5º, D. Vicente Hernandez; idem 6º, D. Joaquin Martinez; Síndico 1º. D. J. M. Perez; idem. 2º, D. Marin García; Juez 1º de Paz, D. Benito Salazar; idem 2º de idem, D. Vicente Lara; idem 3º, D. Camilo Hernandez; idem 1º de idem suplente, D. Luciano Gonzalez; idem 2º idem, D. Mariano Aguado; idem 3º idem, D. Cleofas Gomez.

Personas notables.—D. José María Centeno, farmacéutico; D. Norberto Arcaute, abogado.

Situacion local.—La villa de Iturbide está situada á los 21º 3′ 30″ lat. y 1º 5′ long. del meridiano de México.

Límites.—Linda su Municipalidad por el N. con la de San Luis de la Paz, por el S. con el Departamento de Querétaro, por el O. con el Municipio de Toliman y por el P. con el de Allende, y la componen los pueblos siguientes:

Villas.—Iturbide.

Pueblos.—Tierrablanca.

Congregaciones.—Capulin, Cieneguilla.

Haciendas.—Del Capulin, San Diego, San Gerónimo, La Noria de Charcas.

Ranchos.—Pájaro, Paralillo, Tepetate, Cerroblanco, Rancho Nuevo. Venta, Huerta, Paso de la Venta, Ranchito, Loma y Camposanto, Cieneguita, Arroyo, Teposanes, Galomo, Viborillas, Paso de Buey, Viborillas, Llorona, Ojo de Diego, Terreros, Encino, Santa Anita, Ojo de Agua, Conejo, Yerbabuena, Escondida, Negritas, Magueyal, Redonda, Miranda, Tuzas, Carabajal, Cruz de la Masa, Arenal, Alameda, Sisota, Pomitas, Guajolote, Sauce, Galomo, Tulillos, Concepcion, Arenas, San Antonio, Refugio, Torero, Nacimiento, Salitre, Paso del Buey, Viborillas, Morisquillos, Escondida, Redonda, Calvario, Escondida, Noria, Juanica, Capitan, Ocotillos, Cieneguilla.

(Continuará.)

(1) *Obra del Sr. Romero.*
(2) *Obra del Sr. Romero.*

Minerales de Zacatecas.

IMPERIO MEXICANO.—DEPARTAMENTO DE ZACATECAS.

***Estado** que en cumplimiento de lo dispuesto por S. M. el Emperador, expresa el número de cargas de mineral de plata, extraidas de las minas del Departamento el mes de Junio del corriente año, con expresion de los Distritos y municipalidades á que pertenecen, número de haciendas, nombres de estas, valor aproximativo de la carga, costo de maquila y método empleado en el beneficio de metales, segun consta de los estados ministrados por los propietarios y administradores de las mismas haciendas.*

	Nombres de las minas.	Metal Cgas.	TOTAL.	Valor aproximativo.	TOTAL.	Costo de Maquila.	TOTAL.
MUNICIPALIDAD DE ZACATECAS.	1. Cinco Señores:						
	Semª 1ª	1030		2060 00		2557 50	
	„ 2ª	1084		2168 00		2689 50	
	„ 3ª	1051		2102 00		2607 00	
	„ 4ª	1121		2241 00		2772 00	
	„ 5ª	500		1000 00		1237 50	
		——	4686	——	9571 00	——	11863 50
	2. Juan Alonso:						
	Semª 1ª	400		1500 00		2000 00	
	„ 2ª	450		1700 00		2000 00	
	„ 3ª	460		1800 00		2100 00	
	„ 4ª	450		1700 00		2100 00	
	„ 5ª	450		1700 00		2100 00	
		——	2210	——	8400 00	——	10300 00
	3. San José:						
	Semª 1ª	327		2815 18		2761 18	
	„ 2ª	327		1018 31		920 31	
	„ 3ª	323		1005 81		977 50	
	„ 4ª	337		2880 27		3880 27	
	„ 5ª	307		2294 50		2202 50	
		——	1621	——	10014 07	——	10741 76
	4. San Juan:						
	Semª 1ª	„		„ „		„ „	
	„ 2ª	238		„ „		463 00	
	„ 3ª	350		„ „		848 00	
	„ 4ª	390		„ „		944 00	
	„ 5ª	400		„ „		960 00	
		——	1378	——	„ „	——	3220 00
	5. Pinta:						
	Semª 1ª	„		„ „		„ „	
	„ 2ª	„		„ „		„ „	
	„ 3ª	„		„ „		„ „	
	„ 4ª	24		96 00		80 00	
	„ 5ª	„		„ „		„ „	
		——	24	——	96 00	——	80 00
	6. San Bernabé:						
	Semª 1ª	165		800 00		350 00	
	„ 2ª	135		700 00		280 00	
	„ 3ª	121		600 00		252 00	
	„ 4ª	98		500 00		210 00	
	„ 5ª	98		500 00		210 00	
		——	617	——	3100 00	——	1302 00
	7. Patrocinio:						
	Semª 1ª	„		„ „		„ „	
	„ 2ª	15		576 88		312 43	
	„ 3ª	„		„ „		„ „	
	„ 4ª	„		„ „		„ „	
	„ 5ª	„		„ „		„ „	
		——	15	——	576 88	——	312 43
SAUCEDA.	8. Sauceda:						
	Semª 1ª	786		3144 00		1414 80	
	„ 2ª	840		3276 00		1512 00	
	„ 3ª	940		3572 00		1692 00	
	„ 4ª	940		3572 00		1692 00	
	„ 5ª	940		3572 00		1692 00	
		——	4446	——	17136 00	——	8002 80
MUNICIPALIDAD DE GUADALUPE.	9. Bernardez:						
	Semª 1ª	622		1555 00		1244 00	
	„ 2ª	768		1920 00		1536 00	
	„ 3ª	764		1910 00		1528 00	
	„ 4ª	752		1880 00		1504 00	
	„ 5ª	608		1520 00		1216 00	
		——	3514	——	8785 00	——	7462 00
	10. Herrera:						
	Semª 1ª	930		3000 00		1820 00	
	„ 2ª	840		3000 00		1638 00	
	„ 3ª	609		2000 00		1196 00	
	„ 4ª	719		2000 00		1404 00	
	„ 5ª	719		2000 00		1404 00	
		——	3817	——	12000 00	——	7462 00
	11. Florida:						
	Semª 1ª	740		5550 00		2220 00	
	„ 2ª	755		5622 50		2265 00	
	„ 3ª	750		5625 00		2250 00	
	„ 4ª	752		5640 00		2256 00	
	„ 5ª	752		5640 00		2256 00	
		——	3749	——	28077 50	——	11247 00
	12. Granja:						
	Semª 1ª	721		1802 50		2376 00	
	„ 2ª	714		1785 00		2354 00	
	„ 3ª	689		1722 00		2266 00	
	„ 4ª	711		1778 00		2354 00	
	„ 5ª	797		1987 50		2640 00	
		——	3632	——	9075 00	——	11990 00
	13. Begoña:						
	Semª 1ª	650		4300 00		3800 00	
	„ 2ª	650		4300 00		3800 00	
	„ 3ª	650		4000 00		3700 00	
	„ 4ª	650		4300 00		3800 00	
	„ 5ª	650		3500 00		3400 00	
		——	3250	——	20400 00	——	18500 00
	14. Angeles:						
	Semª 1ª	680		3060 00		2380 00	
	„ 2ª	700		3155 00		2450 00	
	„ 3ª	640		2880 00		2240 00	
	„ 4ª	720		3240 00		2520 00	
	„ 5ª	700		3150 00		2450 00	
		——	3440	——	15480 00	——	12040 00
	15. Refugio:						
	Semª 1ª	260		598 50		530 00	
	„ 2ª	223		556 93		530 00	
	„ 3ª	223		556 93		530 00	
	„ 4ª	310		772 06		735 56	
	„ 5ª	300		748 12		700 00	
		——	1316	——	3232 54	——	3025 56
	16. Cármen:						
	Semª 1ª	190		470 00		430 00	
	„ 2ª	290		680 00		615 00	
	„ 3ª	296		688 00		630 00	
	„ 4ª	224		520 00		500 00	
	„ 5ª	215		500 00		450 00	
		——	1215	——	2858 00	——	2625 00
	17. Purísima:						
	Semª 1ª	80		240 00		126 00	
	„ 2ª	86		258 00		156 00	
	„ 3ª	90		270 00		162 00	
	„ 4ª	70		210 00		126 00	
	„ 5ª	70		210 00		126 00	
		——	396	——	1188 00	——	696 00
	TOTALES...........		39326		$149989 99		$120436 05

NOTA.—El método de beneficio en todas las haciendas ha sido por amalgamacion, excepto en la de Patrocinio, que fué por fundicion.

Zacatecas, Julio 18 de 1866.—El encargado del ramo, *Leonardo Tovar.*—Revisado.—El Secretario general de la Prefectura política, *Mariano Sanches.*"

Es copia. México, Julio 28 de 1866.—El Subsecretario interino de Fomento, *Francisco Jimenez.*

NOTICIAS DE EUROPA.

ALEMANIA.—La Dieta germánica, por nueve votos contra seis, ha votado la proposicion austriaca de movilizar el ejército, y por consiguiente de proceder á la ejecucion federal contra la Prusia.

Han votado por la movilizacion la Austria, la Baviera, el Hannover, el Wurtemberg, Badon, el Hesse electoral, el Hesse ducal, Brunswik, Nassau y la décimosexta curia.

En contra, la Prusia, los Ducados de Sajonia, Meklemburgo, Holdemburgo y las Ciudades libres: en consecuencia de este voto, M. de Savigny ha declarado que consideraba la confederacion disuelta.

La guerra ha sido declarada, y los movimientos de las tropas han tenido lugar con una rapidez que ha probado que estaban preparados.

Se baten en el Norte, y se baten igualmente en el Sur del Imperio germánico. El 27 y 28 de Junio se dió en Neustád y Skalitz una batalla sangrienta. Los pormenores no han llegado aún: los despachos anuncian que los prusianos han sufrido pérdidas considerables, dejando diez y ocho cañones en poder de los austriacos. De los dos lados se han batido con igual encarnizamiento. Despues de la accion de Skalitz, un Mayor prusiano se ha presentado como parlamentario en el campamento del Mariscal Benedeck, y ha pedido un armisticio para levantar los heridos y recoger los muertos; pero el Mariscal, no queriendo detener su

marcha contra el grueso del ejército prusiano, ha rehusado el armisticio, diciendo que él se encargaba de este cuidado.

El ataque de los prusianos contra Neustad se combinaba con una marcha sobre el lado de Cracovia: el 27 de Junio en la mañana, han atacado Arwesheim, cerca de Cracovia, con cuatro batallones, un regimiento de lanceros y una media batería de artillería. Se han encontrado enfrente de dos batallones, cinco escuadrones y una batería austriaca. Despues de una terrible lucha, los prusianos han sido obligados á repasar el Vístula.

Circulan los rumores mas contradictorios acerca del pequeño ejército de Hannover, compuesto de unos veinte mil hombres mandados por el rey. No habiendo podido reunirse con el cuerpo federal antes de la llegada de los prusianos que le cortaban el paso, estaba para capitular.

INGLATERRA.—La reforma electoral, el movimiento feniano y la guerra europea, eran los tres puntos que preocupaban mas en los últimos dias los ánimos en Inglaterra. Hoy el cambio del Ministerio es el que absorbe la atencion pública. Las juntas populares de las provincias y de la capital en favor del Ministerio y de la disolucion del Parlamento, se sucedian por todas partes sin interrupcion, despues del voto contra la proposicion del Gabinete sobre el bill de reforma.

Ahora que la suerte del Gabinete está decidida contra las simpatías del país, los espíritus están muy inquietos y muy irritados. La Reina habia juzgado desde luego que el voto contrario á la enmienda de Lord Dunkellin no implicaba una falta de confianza en el Gobierno, pero que tenia relacion con una cuestion de pormenores, y que podria ser adoptada é introducida en el bill.

Lord Russell y M. Gladstone han persuadido á la Reina de que en las circunstancias actuales frente á la oposicion sistemática de la Cámara de los Comunes, la única conducta que debia seguir el Gabinete, era entregar su dimision colectiva en manos de S. M., suplicándole eligiese otros Consejeros, porque la proposicion de disolver el Parlamento y proceder á nuevas elecciones, habia sido desaprobada en el último Consejo de Ministros, por una mayoría de diez contra cinco.

Esta decision ha sido comunicada á la Cámara de los Lores por el Conde de Russell, en un discurso lleno de dignidad, y á la Cámara de los Comunes por el gran Canciller.

El pueblo ha aplaudido á los Ministros salientes y ha provocado á los gefes de la oposicion.

FRANCIA.—Un decreto imperial ha prorogado las sesiones del Cuerpo legislativo, hasta el 30 de Junio. La discusion del proyecto de ley sobre el presupuesto ordinario, ha terminado. La Cámara ha comenzado la discusion de diversos proyectos puestos á la órden del dia, que conciernen principalmente á la instruccion pública. Se cree que las sesiones no se volverán á prorogar. El Emperador y la Emperatriz proyectaban un viaje á los Departamentos del Este: el proyecto de viaje ha sido aplazado: SS. MM. y el Príncipe Imperial irán solamente á Nancy á las fiestas que deben celebrarse por el aniversario secular de la reunion de la Lorena á la Francia. El temor de que se dé á este viaje una interpretacion política, ha motivado el que tambien se haya diferido. Ninguna noticia política del interior: el espíritu público se ocupa de los acontecimientos de Italia y Alemania.

ITALIA.—La Cámara de Diputados de Florencia ha adoptado, con una considerable mayoría, el proyecto de supresion de Corporaciones religiosas.

El 24 de Junio, aniversario de la batalla de Solferino, el Rey Víctor Manuel, que habia pasado el Mincio la antevíspera, se movió de Goito á Roteerbella, creyendo al ejército austriaco sobre el Adige. El Rey dirigia su marcha á Verona; pero se encontró con los austriacos en Montenotte y Custozza, donde se dió una batalla sangrienta que duró todo el dia: el primer encuentro del ejército italiano que se habia movido sobre Peschiera, fué destruido. El General y Príncipe Amadeo fueron heridos. Despues de un combate tenaz, los italianos fueron desalojados de todas sus posiciones y obligados á repasar el Mincio, dejando dos mil prisioneros en poder de los austriacos: entretanto se prepara un nuevo plan de campaña, el Rey ha establecido su cuartel general en Brescia. Las pérdidas sufridas por los italianos en el combate del 24, se elevan á unos diez mil hombres. El Archiduque Alberto, que mandaba á los austriacos en la batalla de Custozza, ha sido recibido con entusiasmo á su vuelta á Verona, por las tropas y la poblacion. El General Cialdini habia hecho pasar varios destacamentos sobre el Pó inferior; pero al saber los resultados de la batalla, ha creido con razon que no podia obrar solo y aislado sobre la ribera izquierda del rio. Por tanto, ha hecho repasar sus destacamentos sobre la orilla derecha, donde mantiene sus posiciones al frente de Ferrara.

Los Diarios italianos aseguran que sus heridos de Custozza, están tratados con mucha atencion en los hospitales austriacos.

ESPAÑA.—El 22 de Junio, á las cinco de la mañana, dos regimientos de artillería, apoyándose en cierto número de hombres del pueblo, se rebelaron en Madrid, y levantaron barricadas en las calles; pero el Gobierno, que ya tenia algunas noticias de la sedicion, tomó las medidas oportunas para sofocarla: en efecto, las tropas de la guarnicion atacaron á los sediciosos y se hicieron de todas las posiciones. Los insurrectos se rindieron á discrecion: más de cuatrocientos fueron arrestados, y los Cabos y Subtenientes rebeldes fueron pasados por las armas. El Mariscal Narvaez fué herido por una bala; el General Conde de la Cañada tambien lo fué, y el General Jovellanes muerto.

La insurreccion tenia ramificaciones en varios puntos de la Península; pero la energía con que fué reprimida en la capital, ha desalentado á los demas comprometidos en esta asonada.

Un batallon que se sublevó en Gerona y fué perseguido de cerca por las tropas fieles, se refugió en Francia, donde fué inmediatamente desarmado. La tranquilidad queda restablecida en todas partes del reino.

AVISOS OFICIALES.

EL CODIGO CIVIL

DEL IMPERIO MEXICANO.

Se ha hecho una esmerada edicion de esta obra interesante para toda clase de personas, la cual, con la mira de facilitar su circulacion, se expende al ínfimo precio de *seis reales* el ejemplar, en el despacho del Diario del Imperio, Bajos de San Agustin núm. 8, y en la antigua librería, Portal de Agustinos núm. 3; en la inteligencia de que dicha edicion es, hasta ahora, la única oficial.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

REMATES.

Con arreglo á los artículos 24, 25 y 27 de la ley de 26 de Febrero de 1865, esta oficina va á proceder á las almonedas de las siguientes fincas, en los términos que á continuacion se espresan:

El 6 del entrante Agosto se verificará, á las nueve de la mañana, el remate de la casa ubicada en Oajaca, calle de la Loca, cuartel 4º, manzana 5ª, valuada en $ 450 75 cs.

En el mismo dia se va á efectuar, á las diez de la mañana, el remate de la casa ubicada en Dolores Hidalgo, calle de la victoria, valuada en $ 809 92 cs.

En el propio tendrá efecto el remate de la casa calle de los Olivos, en la mencionada ciudad de Dolores Hidalgo, valuada en $ 180.

Lo que se participa al público, para que las personas que deseen hacer postura ocurran á esta administracion los dias y horas señalados.

México, Julio 25 de 1866.—El Administrador de bienes nacionalizados, *Juan Suarez y Navarro.* 3a—2

CONSEJO DE ESTADO.

Seminario núm. 9.

Ignorándose la residencia de D. Pascual López, y necesitándose en esta Secretaría para hacerle una notificacion relativa al expediente núm. 6,269 y anexo, se le amplaza por el presente para que concurra á ella; fijándosele al efecto el término de ocho dias, que comenzarán á contarse desde la fecha; apercibido de que si no lo verifica, se seguirá el negocio adelante sin oirlo.

México, Julio 26 de 1866.—El Subsecretario del Consejo de Estado, *José M. Rodriguez y Cosío.* 3a—2

INTERESANTE

A LOS PROPIETARIOS Y ARRENDATARIOS DE FINCAS RUSTICAS DEL DEPARTAMENTO DE MEXICO.

Las manifestaciones que, con arreglo al decreto del Sr. Prefecto político, que se ha publicado, deben presentarse al Contralor de contribuciones que suscribe, comprenderán las noticias siguientes:

Nombre del propietario.
Id. del administrador, ó del arrendatario si lo hay.
Nombre de la propiedad, y distancia de la ciudad ó pueblo á cuya municipalidad pertenece.
Superficie total de la propiedad en caballerías y fanegas.
Producto total (en dinero ó valores) por año, ó precio del arrendamiento.
Cantidad de terrenos cultivados, calculada en caballerías y fanegas.
Artículos que produce la finca, como maiz, trigo, pulque, pastos, madera, carbon, paja, &c.
Cantidades de esos artículos, en cargas, arrobas, &c.
Su valor por año (el de cada artículo), segun término medio.
Terrenos eriales ó estériles, calculados en caballerías y fanegas.
Número de cabezas de ganado ó animales de todas clases.
Número de peones ó jornaleros que viven en terrenos de la hacienda ó rancho.
Valor de la finca por sus títulos ó escrituras.
Notas aclaratorias que sean precisas.

Las manifestaciones se extenderán en papel simple, bajo el mismo órden que acaba de verse, firmándolas los dueños y arrendatarios.

La oficina, situada en la calle de las Rejas de la Concepcion número 4, estará abierta los dias de trabajo, de las 9 de la mañana á las dos de la tarde.

México, Julio 21 de 1866.—El Contralor, *F. Carbajal Espinosa.* 3a—3

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS.

AVISO AL PUBLICO.

Habiendo sido interceptada una cantidad de sellos del previo franqueo al ser conducida á su destino, con el fin de evitar su circulacion y que el público sea sorprendido al adquirirlos, se pone en su conocimiento que los expresados sellos están marcados cada uno con la cifra que representa el corriente año y ademas con las 11 y 69, cuyo distintivo se da á conocer para que los que contengan esta numeracion no sean admitidos, por estar considerados nulos y de ningun valor para el objeto á que eran destinados; pudiendo ser consignado el que los posea ante el Juez competente para la averiguacion que corresponda, y se aplique al culpable el castigo á que es acreedor, como defraudador de los intereses públicos.

México, Julio 23 de 1866.—*Luis de la Peza.* 3s—2

Operacion de la Vacuna.

En los dias 1º y 2 del entrante Agosto se practicará ésta en el edificio de la Diputacion, de once á once y media de la mañana.

México, Julio 30 de 1866.—*Mercado.* 3s—1

Juzgado de paz de Morelos.

Ignorándose el punto de residencia del Dr. D. José María Baber, se le hace saber por medio del presente, que si dentro de quince dias, contados desde la fecha de la publicacion de este aviso, no se presenta por sí ó por apoderado jurídico instruido y espensado, á contestar en juicio verbal la demanda que sobre pesos le tiene promovida D. Pedro Miranda, sin ulterior recurso se fallará en su ausencia y rebeldía.

Morelos, Julio 25 de 1866.—El Juez 2º de paz suplente, *Pedro Solís.*—Asistencia, *J. Sayavedra.*—Asistencia, *Vicente Fuentes.* 3a—2

Juzgado de 1ª Instancia del Partido de Orizava.

Por auto de esta fecha, proveido en el espediente seguido con motivo de la muerte intestada del súbdito frances Mr. Alejo Maurice, se ha determinado, de conformidad con las prevenciones de la ley en esta clase de negocios, se fijen edictos por el término de dos meses en los periódicos de esta ciudad y el oficial del Imperio, contados desde la fecha, convocando á todas las personas que tengan derecho á los bienes del intestado, para que se presenten en este Juzgado á deducirlo en el espresado término; bajo el apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Orizava, Junio 25 de 1866.—*Octaviano Gonzalez*, Secretario. 8a—3

Juzgado de letras de Morelos.

Morelos, Julio 21 de 1866.—En la causa que se instruye en este Juzgado contra el Juez 2º de paz de esta ciudad, D. Joaquin Farelas, por responsabilidad que le exige Dª Dolores Cortés, he proveido un auto que á la letra dice:

"Morelos, Julio 21 de 1866.—Por medio de publicacion que se haga en el *Diario del Imperio*, hágase saber á Dª Dolores Cortés la radicacion de estos autos y su estado, que es el de sentencia; apercibida de que si en el perentorio término de quince dias no comparece en este Juzgado, que ya anteriormente la habia citado por el mismo Diario, se la tendrá por conforme en la radicacion y se sentenciará en su ausencia y rebeldía. Lo proveyó el Sr. Juez de 1ª instancia y firmó con los de asistencia. Doy fe.—*L. Bonilla y Mora.*—Asistencia, *A. López.*—Asistencia, *F. Sayavedra.*"

Y en cumplimiento de lo mandado se le hace saber á Dª Dolores Cortés por medio del presente.

Morelos, Julio 21 de 1866.—El Juez de 1ª instancia del Partido.—*Lic. Lauro Bonilla y Mora.* 3a—3

Casa de Maternidad.

La falta de socorros á las mujeres embarazadas cuando nacen sus hijos, es tan fatal á estos como á las madres. Para ocurrir á tan urgentes necesidades, S. M. la Emperatriz, siempre atenta al auxilio de los necesitados, se ha servido disponer el establecimiento de una Casa de Maternidad, sita en la primera calle de Revillagigedo, adonde pueden ocurrir las personas interesadas.

Lo que de órden de S. M. hace saber al público para que pueda disfrutar de este beneficio, —El médico Subdirector de la Casa de Maternidad, *José Espejo.* 15a—12

AVISOS JUDICIALES.

Aviso judicial.

D. Julio Robreau ha demandado, sobre pesos, á D. Félix María del Villar; é ignorándose su residencia, el Sr. Juez 1º de Instruccion en lo civil, Lic. D. José María Garay, á pedimento del actor ha mandado que por los periódicos se haga saber á la parte demandada la radicacion del juicio en este Juzgado.

México, Julio 24 de 1866.—*Joaquin Abadiano,* Escribano público. 1069—3s—1

Aviso judicial.

En junta celebrada el 19 del corriente por los acreedores al concurso necesario de las haciendas del Mayorazgo y anexas, se acordó, entre otras cosas, la proposicion siguiente: "Los acreedores que no estuvieren conformes con el proyecto (de graduacion) y los ausentes, gozarán del plazo de ocho dias para manifestar por escrito su conformidad ó desconformidad y para formalizar su oposicion, á cuyo efecto los autos estarán de manifiesto en la Secretaría." En escrito de 23 del mismo pidió el señor síndico se hiciese saber esta proposicion á los acreedores que no estuvieran conformes con el proyecto (de graduacion) y á los ausentes, para que teniendo á la vista los autos en la Secretaría del Tribunal, hicieran valer sus derechos como lo estimaran conveniente; que se publicara este acuerdo en los periódicos de mas circulacion, y que pasados los ocho dias que él concede á los ausentes para hacer valer sus derechos, se cite á las partes para sentencia definitiva. Y habiéndose decretado dicho escrito de conformidad por la 1ª Sala del Tribunal de 1ª instancia, de su órden pongo el presente para los fines correspondientes.

México, Julio 28 de 1866.—*José María Natera,* Escribano público. 1070—3s—1

Citacion.

A pedimento de D. Miguel García Munive, apoderado jurídico de D. Romualdo Ruano, en los autos que sobre jactancia tiene promovidos ante el juzgado 2º de instruccion en lo civil á D. Ignacio Mendez, por ignorarse la habitacion de éste, ha mandado el referido señor juez se cite por los periódicos, para que en el término de ocho dias, contados desde la primera publicacion de este aviso, se presente á contestar la demanda; apercibido de continuarse el juicio en su rebeldía sin otra citacion, imponiéndosele perpetuo silencio y sin perjuicio de la accion criminal que corresponde al derecho del actor, por la calumnia y falsía que contienen los avisos que publicó y dan márgen á este juicio. Y cumpliendo con lo mandado, pongo el presente en México á 25 de Julio de 1866.—*José Vicente Piña,* Escribano público. 1064—8s—3

Juzgado primero de instruccion civil.

D. José María Herrera, como cesionario de D. Francisco Rodriguez por valor de $ 422 (cuatrocientos veintidos pesos) de una letra que presentó aceptada por D. Andrés Becerril á la órden del referido Rodriguez, ha puesto una comparecencia en dicho Juzgado, que es á cargo del Sr. Juez, Lic. D. José María Garay, en veinticinco del actual, esponiendo: "que habiendo debido pagar el espresado Sr. Becerril dicho valor en el pueblo de Tacubaya, y no habiéndolo verificado ni encontrándose en este pueblo, y no siendo posible emplazarlo personalmente; pide se le cite por los periódicos para que en el término de ocho dias comparezca á contestar la demanda que le promueve sobre pesos; apercibido de que si no lo verifica se seguirá el juicio en rebeldía," á lo cual se acordó lo siguiente: "Dada cuenta al Sr. Juez primero de instruccion civil, Lic. D. José María Garay, en la misma fecha veinticinco del corriente Julio, acordó se haga como se pide en la comparecencia anterior, y firmó. Doy fe.—*Garay.*—*F. Otero.*" Y en cumplimiento de lo mandado espido el presente por el cual se cita y emplaza al Sr. D. Andrés Becerril, para que comparezca, bajo el apercibimiento acordado en el término y al objeto indicado, en el precitado Juzgado, sito en el Palacio de Justicia. México, Julio 26 de 1866.—*Juan Nepomuceno Carrion,* Escribano público. 1066—3s—3

Juzgado del Partido de Huamantla.

En el expediente sobre quiebra seguido en este Juzgado de 1ª instancia, contra D. Joaquin Mellado, se ha proveido un auto del tenor siguiente: "Huamantla, Julio cinco de mil ochocientos sesenta y seis.—Siendo público y notorio en esta poblacion, que el comerciante D. Joaquin Mellado ha suspendido el pago de sus obligaciones líquidas y cumplidas desde el dia último del mes próximo pasado, en que se depositó para su protesto una libranza á cargo del citado comerciante y á favor de D. Francisco Corona, por cantidad de novecientos pesos, y que ademas acaba de ser presentada para el mismo efecto legal otra letra con la misma aceptacion á favor de D. Antonio Aguilar, por valor de mil seiscientos seis pesos ochenta y siete centavos, coincidiendo estos hechos con el de haberse ausentado de esta poblacion con anterioridad D. Joaquin Mellado, se le declara en estado de quiebra desde la fecha en que suspendió el pago de la primera de las letras referidas, salvo lo que despues aparezca, con arreglo al art. 759 del Código de comercio vigente. En consecuencia líbrense exhortos por los cuatro vientos para la aprehension del fallido; procédase inmediatamente al aseguramiento de sus bienes, papeles y libros, y á la detencion de su correspondencia mediante una órden al Administrador de Correos en esta ciudad, y hágase saber esta determinacion por medio de avisos que se fijarán en los parajes de costumbre, y se insertarán para su publicacion en los periódicos de mas circulacion en las capitales de México, Puebla y Veracruz. Se nombran síndicos Administradores del concurso á D. José María Vega y D. Ignacio Moreda; síndico judicial del mismo al Lic. D. Eduardo Castañeda, y defensor del fallido á D. Miguel Lima. Así por este auto lo decretó y firmó el Juez de 1ª instancia del Partido, actuando por receptoría y previniendo que con arreglo al art. 887 del Código citado, se saque testimonio de esta determinacion para dar principio al expediente que debe formarse sobre calificacion de la quiebra. —*Lic. Rafael Serrano Aguirrezábal.*—Asistencia, *Próspero I. Mendez.*—Asistencia, *Pablo Sarlaza*"—Huamantla, Julio 6 de 1866. 1,067—3s—2

Juzgado de primera Instancia de Pachuca.

AVISO JUDICIAL.

En el espediente que en este juzgado se sigue sobre el intestado del finado D. Ernesto Roting, natural de Alemania, se ha proveido, con fecha catorce del corriente, un auto que en lo conducente dice así:

"Y mediante á que no existen en esta ciudad parientes conocidos del finado, y que solo pueden encontrarse en Alemania, de donde fué originario, fíjense edictos en los parajes públicos, y publíquense en los periódicos de la capital por treinta dias los avisos conducentes, llamándose á los que se consideren con derecho á los bienes, para que comparezcan á deducirlo dentro del término de seis meses."

Y en cumplimiento de lo mandado se espide el presente para que surta los efectos correspondientes.

Pachuca, Junio 20 de 1866.—El Juez de primera instancia, *Lic. R. Rosales.*—Asistencia, *Agustin Villa.*—Asistencia, *Ignacio Sanchez.* 1014—30s—12

EDICTO.

ESCRIBANIA PUBLICA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SOMBRERETE.

En las diligencias que giran en este Juzgado con motivo de la muerte de D. Pedro Tigeot, acaecida en esta ciudad el dia diez y ocho del corriente, por auto de fecha veinticuatro del mismo se mandó se convoquen á todos los que se crean con derecho á los bienes del intestado del espresado Tigeot, para que comparezcan á deducirlo dentro del término de seis meses, contados desde la fecha del auto, y que esta convocatoria se publique para su efecto en el periódico oficial del Departamento y dos de la capital del Imperio, librándose igualmente exhorto al lugar de la residencia de los herederos del finado.

Sombrerete, Abril 26 de 1866.—*Juan Undiano.* 945—15a—14

Juzgado de letras de Texcoco.

En los autos que sobre intestado de José Trinidad, José Antonio, María Evarista y María Manuela Lozano, penden ante este Juzgado, se ha mandado, entre otras cosas, se cite por los periódicos á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de dichos intestados, para que se presenten á deducirlo en el término de quince dias, contados desde la primera publicacion de este aviso; bajo el apercibimiento de que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Texcoco, Julio 10 de 1866.—*Mauro F. de Córdoba.* 1057—8a—4

Juzgado de letras de Chalco.

En los autos del intestado de D. Diego Rosales, que por este Juzgado giran, el Sr. Juez de Instruccion del Distrito ha mandado, en auto de esta fecha, se convoque á los que se crean con derecho á los bienes que quedaron vacantes por fallecimiento del mismo intestado, para que se presenten á deducirlo dentro del término de treinta dias, contados desde la fecha de la primera publicacion; apercibiéndoseles de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

En cumplimiento de lo mandado, y para que llegue á noticia de quienes corresponda se publica el presente aviso. Tlalmanalco, Julio 21 de 1866.—El Secretario del juzgado, *Lic. Agustin Lazcano.* 1065—8s—2

Juzgado cuarto de Instruccion de lo civil y de Hacienda.

En el espediente promovido por D. Manuel Diaz Dominguez, sobre que se chancele un gravámen de 85,641 pesos 1 real 11 granos, que aparece tener la casa núm. 5 del Portal del Aguila de Oro, en union de otras por la parte respectiva, el Sr. Juez 4º de Instruccion, Lic. D. José María Mirafuentes, ha mandado se convoque por los periódicos á los que se crean con derecho á dicho capital, para que en el término de un mes, contado desde la primera publicacion de este aviso, se presenten á deducirlo; bajo el apercibimiento de la ley si no lo verifican.

México, Julio 4 de 1866.—*Manuel T. de Meneses,* Escribano público. 1031—30s—11

Almonedas judiciales.

En los autos seguidos por D. Santiago Menocal, en representacion del defensor y depositario de los bienes del intestado de D. Adolfo Compagnon, con la testamentaría de D. Antonio Algara, sobre pesos, el señor juez 2º de Instruccion en lo civil, por no haber tenido verificativo las almonedas señaladas para la venta de la casa embargada en estos autos, ubicada en la villa de Tacubaya, en la calle del Calvario número doscientos seis, valuada por el perito D. Higinio Gutierrez en treinta y cuatro mil quinientos cinco pesos, en auto de doce del corriente señaló para las almonedas los dias veinticuatro del presente, cuatro y diez y siete del entrante Agosto, á las doce, siendo la última con calidad de remate.

Y en cumplimiento de lo mandado, y para que las personas que quieran hacer postura puedan verificarlo, pongo el presente en México, á trece de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.—*José Vicente Piña,* Escribano público. 1053—6s—5

AVISOS PARTICULARES.

INTERESANTE.

Habiendo renunciado mi hijo político el Sr. D. José I. Gutierrez, por convenir así á sus intereses, el poder general que para la administracion de mis bienes le tenia yo conferido, lo aviso al público, para que en lo de adelante todas las personas que conmigo tengan negocios se dirijan á mí.

México, Junio 20 de 1866.—*Luz de Priani.* 1019—15a—10

A LOS PROPIETARIOS DE FINCAS RUSTICAS.

El que suscribe tiene el honor de ofrecer á los señores propietarios de fincas rústicas que no conozcan la superficie de sus propiedades, para manifestarla á la oficina de contribuciones ó formarles los planos ó croquis necesarios con la medida de dichas superficies, por un precio convencional.

Contesta: Puente de Alvarado núm. 15, de dos á cinco de la tarde.—*Antonio Linares.* 1061—3s—3

MINA DE NUESTRA SEÑORA DEL REFUGIO

EN GUANAJUATO.

Habiéndose puesto en productos la mina de Nuestra Señora del Refugio, aviada por D. Gregorio Jimenez, y habiéndose verificado el primer reparto de las utilidades, conforme á la contrata de avío, el que suscribe, miembro de la Junta representativa de los parcioneros aviados y encargado de la tesorería, convoca á los poseedores actuales de las barras aviadas, para que ocurran á percibir la parte que les corresponda en el reparto, presentándose por sí ó por persona debidamente autorizada, y exhibiendo el título ó documento que compruebe su actual posesion, para ponerlo en conocimiento de la Junta representativa y someterlo á su calificacion.

Guanajuato, calle de Belen núm. 33, Abril 8 de 1866.—*Juan de D. Salgado.* 899—30a—30

INTERESANTE

A los señores propietarios de haciendas en el Valle de México.

José Antonio Suarez, corredor del número de esta plaza, con fianzas de diez mil pesos, ofrece sus servicios, por módicos y convencionales términos, á los señores propietarios de haciendas en el Valle de México, para arreglar los documentos concernientes á sus fincas rústicas, conforme á las prevenciones publicadas por el Sr. Contralor D. Francisco Carbajal, quien ordena se hagan las informaciones por sí ó por apoderado; así como que el término para recibirlas finaliza el 7 del próximo Agosto. En tal virtud, para no incurrir en las penas que señala, es urgente aprovechar el tiempo.

Las personas que gusten ocuparlo en esta comision, lo encontrarán en la calle de Tacuba núm. 20, ó en la de Capuchinas núm. 15½, adonde verbalmente les dará las esplicaciones que puedan convenirles.

México, Julio 25 de 1866. 1063—8a—2

MEXICO.—IMPRENTA IMPERIAL.



EL



DEL

DIARIO IMPERIO

Los números sueltos valen 12 centavos.

TOMO IV. MEXICO.—Martes 31 de Julio de 1866. NUM. 475

SUMARIO.

PARTE NO OFICIAL.—Tranquilidad en Guanajuato.—Noticias de Yucatan.—Beneficencia.—Maiz en Jalisco.—Aviso á los Corredores de esta plaza.

Solicitud de privilegio.

Observaciones meteorológicas del mes de Junio.

PARTE NO OFICIAL.

Tranquilidad en Guanajuato.

Por el parte telegráfico que ponemos á continuacion, verán nuestros lectores que queda el órden restablecido en el Departamento de Guanajuato, y que ningunas consecuencias ha tenido la sublevacion que algunos oficiales promovieron.—Es muy digno de notarse que la gente honrada y pacífica de las poblaciones es la que ha castigado y reprimido á los revoltosos, antes de que interviniera la fuerza pública.

"Exmo. Sr. Comisario Imperial, D. Luis Robles:

"Los comandantes de las columnas que mandé en persecucion de los sublevados, dicen que llegaron despues de la derrota de estos, ocasionada por los vecinos de los ranchos por donde pasaban, que se reunieron en mas de trescientos hombres, quedando prisioneros 50, entre ellos 23 heridos, más 30 muertos, y entre los primeros el ex-Comandante Azpeitia. Dichas columnas se ocupan de levantar el campo.—El Comandante militar, *Sotomayor*."

Noticias de Yucatan.

El *Periódico Oficial* da las siguiente con fecha 13:

"*Festividades públicas.*—Se celebraron en Ticul, Motul, Hunuemá y Maxcanú, para solemnizar el cumpleaños de S. M. el Emperador. En todas ellas hubo el mayor entusiasmo y animacion, principalmente en la última de las expresadas poblaciones, que se señaló en sus demostraciones de contento. El dia 5 por la noche se hizo un baile en la casa municipal costeado por los vecinos, y el 6 se celebró una misa y *Te-Deum* solemnes, habiendo el Subprefecto recibido las felicitaciones que le dirigieron las demas autoridades por la salud de nuestro Soberano. En la noche del mismo dia tuvo lugar una serenata que duró casi hasta amanecer el dia 7. Así se ha comunicado á la Prefectura por los Subprefectos respectivos.

"*Colonos.*—Ayer llegaron á esta capital cuarenta y nueve familias alemanas, que constan de doscientos trece individuos, de los cuales ciento veintiocho son adultos y ochenta y cinco niños. Salieron del puerto de Hamburgo en número de doscientos quince, pero fallecieron en el viaje tres niños y nació uno; de manera que en solo dos personas consiste la pérdida.

"El Exmo. Sr. Comisario Imperial se dignó visitarlos hoy en su alojamiento, habiéndoles repartido algunas monedas y halládolos contentos de la recepcion que han tenido. Muy pronto deben salir para el punto destinado á la formacion de la colonia."

Beneficencia.

Leemos en el *Periódico Oficial* de Yucatan:

"Prefectura política del Departamento de Yucatan.—Mérida, Julio 16 de 1866.—Con fecha 19 de Junio último me dice el Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion lo que sigue:

"En atencion á que han cesado los efectos que motivaron la apertura de la suscricion para las familias que sufrieron á consecuencias de las inundaciones del año próximo pasado, S. M. el Emperador Ha tenido á bien prevenir quede cerrada aquella: pero deseando aprovechar la filantropía de los mexicanos en favor de la beneficencia en general, á propuesta de S. M. la Emperatriz ha dispuesto que con dicho objeto se abra una nueva suscricion en todas las poblaciones del Imperio. Para el cumplimiento de esta disposicion ordenará V. S. se formen listas que serán encabezadas por las autoridades políticas de las respectivas localidades, quienes invitarán para tan noble fin á los funcionarios públicos, empleados y particulares.—Por el Ministro de Gobernacion, el Subsecretario, *J. Noriega.*—Sr. Prefecto del Departamento de Yucatan.—Mérida."

"Y lo traslado á vd. para su debido y puntual cumplimiento, esperando me dará cuenta de los resultados cada ocho dias.—El Prefecto político, *José García Morales.*—*Nicanor Rendon*, Secretario.—A los Sres. Subprefectos de los Distritos, y Alcaldes y Comisarios municipales del de Mérida."

Maiz en Jalisco y otros Departamentos de la 4ª Division.

"JESUS LOPEZ PORTILLO, *Consejero de Estado y Comisario Imperial de la 4ª Division, á los habitantes de ella, hago saber que he decretado lo siguiente:*

"1º Se revocan todas las disposiciones dictadas por las autoridades locales de esta 4ª Division territorial, que tiendan á coartar de alguna manera la absoluta libertad en el comercio y circulacion del maiz, como son las tasas puestas al precio de éste y la prohibicion de su extraccion fuera de las poblaciones.

"2º Por el espacio de tres meses queda libre el maiz en el territorio de la 4ª Division, de toda pension, sea cual fuere, inclusa la de peaje.

"3º Circúlese el presente decreto á las Prefecturas de la Division, para que las cumplan y hagan cumplir en sus respectivos Departamentos, excitándolas, así como á las demas autoridades subalternas, á que promuevan, en union de los Ayuntamientos y Consejos de Beneficencia, los medios de socorrer las necesidades de la clase menesterosa, apelando á la caridad y patriotismo de los vecinos, colectando donativos y haciendo cuanto les sugiera su celo y su prudencia, á efecto de atenuar ó nulificar los males que se experimentan con ocasion de la escasez de comestibles de primera necesidad.

"Guadalajara, Junio 23 de 1866.—El Comisario Imperial, *Jesus López Portillo.*—El Secretario, *Manuel de Zelayeta Clavé.*"

Aviso á los Sres. Corredores de esta plaza,

HABILITADOS EN LA 1ª SECCION DE LA 2ª CLASE.

Junta directiva del Colegio de Corredores de México.—Por acuerdo del Exmo Sr. Ministro de Fomento, se previene por el presente aviso á los Sres. Corredores habilitados en la 1ª seccion de la 2ª clase, que en el término de un mes, contado desde esta fecha, den noticia á la oficina que percibe el derecho de alcabala, de todos los contratos que envolviendo traslacion de dominio de bienes raices hayan sido celebrados con su intervencion desde 1º de Enero del presente año hasta hoy. Igualmente se les hace saber, que en lo sucesivo, siempre que intervengan en la celebracion de un contrato que envuelva traslacion de dominio de bienes raices, quedan obligados á dar aviso de su celebracion á la expresada oficina, dentro de tercero dia; apercibidos que de no verificarlo, incurrirán en la pena impuesta por la ley á los Escribanos que dejan de dar la noticia expresada.

México, Julio 31 de 1866.—Síndico suplente, *Pascual Eguía*,—*José de la Lama*, Secretario.

SOLICITUDES DE PRIVILEGIO

ANTE EL MINISTERIO DE FOMENTO.

(2ª publicacion.) México, Julio de 25 1866.

Solicitud de D. Emilio Pardo á nombre de D. Francisco Genard y D. Benito Fauchery, pidiendo privilegio exclusivo como inventores de un molino para moler piedra mineral, de una máquina para quebrar el cuarzo y de una turbina doble para moler.

"Segunda clase.—Cuatro reales.—Imperio mexicano.—Ministerio de Hacienda.—Valga para los años de mil ochocientos sesenta y seis y mil ochocientos sesenta y siete.—El Gefe director de la Seccion 3ª, *Agustin Tornel.*—Exmo. Sr.—El Lic. Emilio Pardo por los Sres. D. Francisco Genard, residente en Colima, y D. Benito Fauchery, residente en San Francisco California, ambos súbditos franceses, ante V. E. con las protestas de mi mas profundo respeto y como mejor proceda, digo: que los referidos señores mis representados han inventado un molino para demoler piedra mineral, una máquina para quebrar el cuarzo, que llaman cocodrilo y una turbina doble para moler, cuya explicacion y diseños son adjuntos en pliego cerrado; desean introducir en el Imperio el uso de estos aparatos y pretenden el privilegio que la ley concede á los inventores de nuevos aparatos mecánicos. La importancia de los que ahora se pretende introducir, la comprenderá con tanta mas facilidad V. E., cuanto que los dos primeros son de grande aplicacion en la minería, ramo de tanto interes para nuestros nacionales. Por lo mismo á V. E. suplico que, previas las publicaciones de estilo, se sirva conceder á mis representados el privilegio que solicito, en lo que recibiré gracia y merced.—México, 19 de Enero de 1866.—*Emilio Pardo.*"

Y habiendo presentado dicho Genard su certificado de matrícula como extranjero, expresando ser representante del referido Fauchery, se publica la solicitud en los periódicos, conforme al art. 14 de la ley de 3 de Noviembre de 1858.—El Subsecretario interino de Fomento, *Francisco Jimenez.*



Observaciones Meteorológicas hechas en la Escuela Imperial de Minas

EN EL MES DE JUNIO DE 1866.

DIAS DE OBSERVAC.	HORAS.	BAROMETRO.			TERMOMETROS.			HIGROMETRO.			ESTADO DEL CIELO.	LLUVIA.		ACTINOMETRO.			BRUJULAS.		VIENTOS.	
		Term. libre.	Term. fijo.	Altura.	Patron.	Máxim.	Mínima.	Temp. ambient	Punto de rocío.	Ten. del vapor.		Direccion.	Cantidad.	Temp. ambient	T. del Actinóm	Ten. zenital.	Inclinac. Grad. sex.	Declinac.	Direccion.	Velocidad.
				cc																
Dia 1º	A las 9. d. m.	20°5	20°2	59 014	20°	22°5	14°2	20°4	5°4	7 1mm	Algs. Cir. esparcidos en todo el cielo.						44° 15''		Calma.	Calma.
	„ „ 2. d. t.	25 2	25 2	58 872	26	25	20	26 2	−3	4 2	Cu. id. id. id.						Id.		Id.	Id.
	„ „ 6. „ „	25	25	58 816	25 5	25	23 7	25	−1	4 7	Id. id. id. id.						Id.		N. y NNE.	
Dia 2.	„ „ 9. d. m.	21 6	21 6	59 019	22	22 5	10	21 2	0	5	Algs. Cir. esparcidos en todo el cielo.						Id.		Calma.	Calma.
	„ „ 2. d. t.	25 5	25 2	58 872	26	25	20	26 2	−6 6	3 2	Algs. Cu. id. id. id.						44 10		NE¼ E.	
	„ „ 6. „ „	25 5	25 2	58 770	25 5	25	20	25 6	−2 2	4 3	Algs. Cu-St. y Cu-St. id. id. id.						44 15		NE.	
Dia 3.	„ „ 9. d. m.	21 6	21 6	58 811	22	23 7	13 7	21 4	1 6	5 6	Sereno.		ms.				44 10		Calma.	Calma.
	„ „ 2. d. t.	25	24 4	58 643	24 6	24	20 7	25	−8	3	Algs. Cu. en el h. el Z. sereno.	NO, O. y SO.	0,009				Id.		Id.	Id.
	„ „ 6. „ „	23 8	23 8	58 531	23 5	25	22 5	23 4	1	5 4	Cu. y algs. Cir-St. en todo el cielo.						Id.		S. y SE.	
Dia 4.	„ „ 9. d. m.	22 2	22	58 638	22 5	22 5	13 7	22 6	7	7 9	Sereno.						Id.		Calma.	Calma.
	„ „ 2. d. t.	25 7	25 5	58 552	26 5	25 2	21 2	26 2	7 4	8 1	Cu. esparcidos en todo el cielo.	NE. y N.	0,002				Id.		Id.	Id.
	„ „ 6. „ „	23 8	23 6	58 547	23	26 5	21 2	23 6	4	6 5	Id. id. id. id.						Id.		SE. y S.	
Dia 5.	„ „ 9. d. m.	23 1	23	58 851	23	23 7	15	23 8	6 6	7 7	Cir. esparcidos en todo el cielo.						Id.		Calma.	Calma.
	„ „ 2. d. t.	25	24 7	58 683	25	25	21 2	25 6	2	5 7	Cu., Cir. y Cir-Cu. en todo el cielo	O. y NO.	0,001				Id.		Id.	Id.
	„ „ 6. „ „	23	23	58 623	22 5	25 7	20 6	22 6	3 6	6 3	Nim. y algs. Cu. en todo el cielo.						Id.		Id.	Id.
Dia 6.	„ „ 9. d. m.	21 6	21 6	58 973	22	22 5	14 3	22 6	4 2	6 6	Algs. Cir. esparcidos en todo el cielo.						Id.		Id.	Id.
	„ „ 2. d. t.	25 4	25 4	58 811	26	25	21 2	26	−1	4 7	Cu. en el h., en el Z. algs. Cir.						44 20		E¼ NE.	
	„ „ 6. „ „	24 4	24 4	58 740	24	25	22 5	24 4	4 2	6 6	Cu. y Cir-St. en todo el cielo.						Id.		NE. y E. NE.	
Dia 7.	„ „ 9. d. m.	22 2	22 2	58 953	22	22 5	15	22	7 2	7 9	El Z. sereno en el h. Cu. y Cir.						44 10		Calma.	Calma.
	„ „ 2. d. t.	25	25	58 719	25 5	23 7	21 8	25	−3	4 2	Id. id. id. id.						Id.		S. y SO.	
	„ „ 6. „ „	24 4	24 4	58 567	24	25	22 5	24 4	5 8	7 3	Algs. Cu. y abundantes Cir-St.						Id.		SE. y E. SE.	
Dia 8.	„ „ 9. d. m.	22 7	22 7	58 657	22 5	22 5	15	22 6	6	7 4	Algs. Cir. en el h. el Z. sereno.						44 20		Calma.	Calma.
	„ „ 2. d. t.	25	25	58 567	25 5	25	22 5	26 2	10	9 5	Algs. Cu. Cir. y Cir-Cu.						Id.		E. NE.	
	„ „ 6. „ „	24 8	24 7	58 531	24 5	25	22 5	24 6	0 8	5 3	Algs. Cu. y Cir.						Id.		N. y NNE.	
Dia 9.	„ „ 9. d. m.	21 9	21 7	58 643	22	21 8	12 5	21 6	2 4	5 8	Cir. esparcidos en todo el cielo.						44 15		Calma.	Calma.
	„ „ 2. d. t.	24 7	24 4	58 486	25 5	24	20 6	24 2	11 6	10 4	Cu. Cir. y Cir-Cu. en todo el cielo.						44 20		Id.	Id.
	„ „ 6. „ „	24 1	24 1	58 430	24	25	22 5	24	10	9 5	Cu. y algs. Cir.						Id.		NE¼ E. y NE¼ N.	
Dia 10.	„ „ 9. d. m.	23	22 7	58 648	23	22 5	16 2	23	9	8 9	Cu. en el h. en lo demas Cir. y Cir-Cu.						Id.		Calma.	Calma.
	„ „ 2. d. t.	25	24 7	58 435	26	25	22 5	25	4 2	6 6	Abundantes Cu. y algs. Cir-Cu.	NE.	0,0025				Id.		ESE y SE¼ E.	
	„ „ 6. „ „	21 1	21 1	58 480	20 5	26 2	17 5	20	10	9 5	Cubierto.						Id.		Calma.	Calma.
Dia 11.	„ „ 9. d. m.	21 1	21 1	58 653	21 2	22 5	15	21 2	7	7 9	Abundantes Cu., algs. Cir. y Cir-Cu.						Id.		Id.	Id.
	„ „ 2. d. t.	24 4	24 4	58 475	24 5	23 7	19 3	24 2	9	8 9	Id. id. id. id.						Id.		Id.	Id.
	„ „ 6. „ „	20 5	20 5	58 475	19 5	25	17 5	19 6	12	10 7	Cubierto.						Id.		Id.	Id.
Dia 12.	„ „ 9. d. m.	21 6	21 6	58 780	21 5	22 5	16 2	21 6	11	10	Cubierto.	Del 11 al 12					44 20		Calma.	Calma.
	„ „ 2. d. t.	23 8	23 8	58 638	24 8	24	20	24 2	10	9 4	Cu. Cir. y Cir-Cu. en todo el cielo.	NE. E. y SE.	0,007				Id.		Id.	Id.
	„ „ 6. „ „	21 6	21 6	58 653	21	24	17 5	21	11	10	Cu. en todo el cielo.						44 7' 30''		N. y NNE.	
Dia 13.	„ „ 9. d. m.	20 5	20 5	58 907	21	20	14 7	20 6	9	8 9	Cu. y algs. Cir. en todo el cielo.	Del 12 al 13					Id.		Calma.	Calma.
	„ „ 2. d. t.	21 2	21 2	58 689	23	22 5	19 3	22 2	6 6	7 7	Abundantes Cu. y uno que otro Cir.	S. y SE.	0,0015				Id.		Id.	Id.
	„ „ 6. „ „	20 6	20 5	58 713	20 5	23 7	18 7	20	9 7	9 3	Cu. en todo el cielo.						44 20		Id.	Id.
Dia 14.	„ „ 9. d. m.	20 5	20 5	58 928	20 6	20	13 7	20	8 2	8 5	Abundantes Cu. y algs. Cir.						Id.		N. y NNE.	
	„ „ 2. d. t.	21 6	21 6	58 780	22 5	27 7	20	22	7 4	8 1	Abundantes Cu. en todo el cielo.						44 10		Calma.	Calma.
	„ „ 6. „ „	19 4	19 1	58 811	18 8	22 7	15	18	7 6	8 2	Cu. y algs. Nim.						44 20		Id.	Id.
Dia 15.	„ „ 9. d. m.	20	20	58 938	21	20 2	13 7	20	8 4	8 6	Abundantes Cu. y algs. Cir.	Del 14 al 15					44 15		Id.	Id.
	„ „ 2. d. t.	22 2	22 2	58 765	22 5	22 5	18 7	22	5 8	7 3	Cu. en todo el cielo.	SO. y O.	0,006				44 20		ENE.	
	„ „ 6. „ „	21 1	21 1	58 765	20 5	21 2	18 7	20	5 4	7 1	Cu. y algs. Cu-St.						Id.		NE. y NNE.	
Dia 16.	„ „ 9. d. m.	20 8	20 8	58 938	21	21 2	12 5	20 2	7 4	8 1	Cu. y Cir. esparcidos en todo el cielo.						Id.		Calma.	Calma.
	„ „ 2. d. t.	23 3	21 9	58 795	23	22 5	20	22	3 6	6 4	Id. id. id. id.						Id.		Id.	Id.
	„ „ 6. „ „	21 9	21 9	58 713	22	20	18 7	21 8	1	5 4	Abundantes Cir., Cir-St. y algs. Cu.						Id.		N. y NNE.	
Dia 17.	„ „ 9. d. m.	20	20	58 983	21 5	21 2	12 5	20	7 6	8 2	Cubierto.						Id.		Calma.	Calma.
	„ „ 2. d. t.	18 3	18 3	58 912	20	21 2	17 5	19 4	5 4	7 1	Id.						Id.		E. y E¼ NE.	
	„ „ 6. „ „	18 7	18 6	58 902	18 3	17 5	16	18	5 8	7 3	En el h. Cu. el Z. cubierto.						Id.		Calma.	Calma.
Dia 18.	„ „ 9. d. m.	18 8	19	59 024	19 5	18 7	13 7	18 6	3 6	6 4	Nublado.						44 12'30''		Id.	Id.
	„ „ 2. d. t.	20 8	20 8	58 826	22	21 2	17 5	21	4 2	6 6	Abundantes Cu. en todo el cielo.						44 20		Id.	Id.
	„ „ 6. „ „	19 4	19 7	58 785	19 5	22 5	17 5	19	4 4	6 7	Id. id. id. id.						Id.		NE. y EN.	

DIAS DE OBSERVAC.	HORAS.	BAROMETRO.			TERMOMETROS.			HIGROMETRO.			ESTADO DEL CIELO.	LLUVIA.		ACTINOMETRO.			BRUJULAS.		VIENTOS.	
		Term. libre.	Term. fijo.	Altura.	Patron.	Máxim.	Mínima.	Temp. ambient	Punto de rocío.	Ten. del vapor.		Direccion.	Cantidad.	Temp. ambient	T. del Actinóm	Ten. zenital.	Inclinac. Grad. sex.	Declinac.	Direccion.	Velocidad.
				cc																
Dia 19.	A las 9. d. m.	19°4	19°1	58 887	20°	20°	11°	19°2	7 2	7 9	Cu. en el h. en el Z. Cir.						Id.		Calma.	Calma.
	„ „ 2. d. t.	21 9	21 9	58 713	22 5	22 5	18 7	21 4	4 6	6 8	Cu. y Cir. en todo el cielo.						Id.		Id.	Id.
	„ „ 6. „ „	20	20 2	58 689	20	22 5	17 7	19 6	5	6 9	Nim. en el NO. del h. en lo demas Cu.						Id.		E. y NE.	
Dia 20.	„ „ 9. d. m.	18 3	18 3	58 988	19	18 7	12 5	18	7 4	8 1	En el h. Cu. lo demas cubierto.						Id.		Calma.	Calma.
	„ „ 2. d. t.	21 9	22 2	58 801	23	22 5	17 5	22 2	7 2	7 9	Abundantes Cu. en todo el cielo.						Id.		E.	
	„ „ 6. „ „	18 3	18 2	58 938	18	23	15	17 2	11	10	Cubierto.						Id.		ONO. y O.	
Dia 21.	„ „ 9. d. m.	18 6	18 6	58 999	19	18 7	12 5	19 4	9 4	9 1	Abundantes Cu. en todo el cielo.						Id.		Calma.	Calma.
	„ „ 2. d. t.	21 3	21 3	58 836	23	21 8	18 7	21 2	6 6	7 7	Id. id. id. id.	Del 20 al 21					Id.		S. y SSE.	
	„ „ 6. „ „	18 3	18 3	58 836	17 5	22 5	15 6	17	10 4	9 7	Id. id. id. id.	NO. O. y N.	0,0075				Id.		N. y NE.	
Dia 22.	„ „ 9. d. m.	19 1	19 1	58 892	19	19 3	13 7	18 6	11	10	Cubierto.						Id.		Calma.	Calma.
	„ „ 2. d. t.	19 4	19 4	58 755	20 5	21 2	17 5	20	8 8	8 8	Abundantes Cu. en todo el cielo.	Del 21 al 22					Id.		O.	
	„ „ 6. „ „	19 1	19 1	58 750	19 2	21 2	17 5	19	7 4	8 1	Abundantes. Cu. en el h. el Z. sereno.	NO. O. y N.	0,0065				Id.		Calma.	Calma.
Dia 23.	„ „ 9. d. m.	18 6	18 4	58 897	20	19 4	13 7	18	9	8 9	Cu. y algs. Cir. en todo el cielo.						44 20		Calma.	Calma.
	„ „ 2. d. t.	21 1	21 1	58 633	22 5	21 2	18 7	21 2	3 6	6 4	Cu. esparcidos en todo el cielo.						Id.		SE.	
	„ „ 6. „ „	19 4	19 4	58 633	19	22 5	17 5	19	6 6	7 7	Abundantes Cu. en todo el cielo.						Id.		E. y E¼ NE.	
Dia 24.	„ „ 9. d. m.	20 5	20 5	59 014	21	21 2	12 5	21	10	9 5	Cu. en todo el cielo.						44 10		S. y SE.	
	„ „ 2. d. t.	21 6	21 6	58 861	21 5	22 5	17 5	21 6	7 4	8 1	En el h. Cu. el Z. sereno.	Del 23 al 24					Id.		Calma.	Calma.
	„ „ 6. „ „	18 6	18 6	58 795	20	22 5	16 2	20	6	7 4	Cu. esparcidos en todo el cielo.	SO. S. y O.	0,003				Id.		NE. y NNE.	
Dia 25.	„ „ 9. d. m.	20	19 4	59 105	20	20	12 5	20	7 6	8 2	Id. id. id. id.						44 20		Calma.	Calma.
	„ „ 2. d. t.	21 9	21 9	58 897	22 5	22 5	18 7	22	5 4	7 1	Id. id. id. id.						44 10		NNO. y NO.	
	„ „ 6. „ „	20 5	20 5	58 897	20	22 5	17 5	19 8	9 4	9 1	Abundantes Cu. en todo el cielo.	NO., N. y NE.	0,004				44 20		Calma.	Calma.
Dia 26.	„ „ 9. d. m.	19 7	19 7	59 019	20 5	20	13 7	20	9 8	9 3	Cu. esparcidos en todo el cielo.						44 12′30″		Id.	Id.
	„ „ 2. d. t.	21 1	21 1	58 785	21 5	21 2	18 7	21	8	8 4	Cubierto.						44 20		Id.	Id.
	„ „ 6. „ „	18 6	18 6	58 836	18	21 2	15 6	18	6 4	7 6	Id.	SE. S. y SO.	0,0095				Id.		NE. y NNE.	
Dia 27.	„ „ 9. d. m.	18 6	18 2	58 943	18 5	17 5	11 2	18	6 4	7 6	Algs. Cu. en el h. en lo demas Cir. y Cir-Cu.		granizo.				44 12′30″		Calma.	Calma.
	„ „ 2. d. t.	21 1	21 1	58 836	21 3	20	16 2	21	−6	3 4	Cu. y Cir. esparcidos en todo el cielo.						Id.		Id.	Id.
	„ „ 6. „ „	20	20	58 745	20	21 2	18 5	20	−4 4	3 8	Id. id. id. id.						Id.		NE. NNE y N.	
Dia 28.	„ „ 9. d. m.	17 6	17 5	58 988	18	18 7	11 2	17	3 6	6 4	Id. id. id. id.						44 15		Calma.	Calma.
	„ „ 2. d. t.	20	20	58 877	20 3	19 3	16 2	20	−0 6	4 8	Abundantes Cu. en el h., en el Z. Cir-Cu.						Id.		NE. y NNE.	
	„ „ 6. „ „	17 7	17 7	58 740	17	21 2	15	17	6 4	7 6	Cubierto.	NE. y NNE.	Lluv. ligera.				44 12′30″		Id.	
Dia 29.	„ „ 9. d. m.	17 5	17 5	59 100	18	17 5	11 2	18	6 4	7 6	Abundantes Cu. y algs. Cir.						44 15		Calma.	Calma.
	„ „ 2. d. t.	19 7	19 7	58 963	20	21 2	16 2	20	3	6 1	Cubierto.						44 12′30″		N.	
	„ „ 6. „ „	17 5	17 2	58 948	16 5	18 7	13 7	16 4	6 6	7 7	El Z. cubierto en el h. abundantes Cu.						Id.		NE. y NNE.	
Dia 30.	„ „ 9. d. m.	18 3	18	59 034	18 2	19 7	11 2	18	6 4	7 6	Abundantes Cir-Cu., Cu. y algs. Cir.						Id.		Calma.	Calma.
	„ „ 2. d. t.	20	20 1	58 897	20 5	21 2	17 5	20 4	5	6 9	Abundantes Cu. y algs. Cir-Cu.	O. y NO.	0,001				Id.		E.	
	„ „ 6. „ „	19 4	19 4	58 872	19 4	21 8	17 5	19	8 2	8 5	Cubierto.						Id.		Calma.	Calma.

Valor medio de la presion atmosférica en el presente mes 58cc79
Temperatura média en grados centígrados .... 21°5
Altura del agua que ha llovido en el mes 60,5mm

NOTA.—Creo conveniente explicar las abreviaturas que se encuentran en la columna del estado del cielo, y son las siguientes: Z. h. Cu. Cir. Cir-Cu, St. Cu-St. y Cir-St y Nim. La Z. quiere decir Zenit, lugar mas alto del cielo que se encuentra directamente sobre nuestras cabezas. La h. significa horizonte, que es el círculo que limita nuestra vista y en donde el cielo parece unirse con la tierra; este es el horizonte sensible. Las abreviaturas Cu-Cir. Cir-Cu. St. Cu-St. Cir-St y Nim, corresponden á la figura de las nubes, segun la nomenclatura establecida por Howard en 1802, que es la que sigue: Cu. Cumulos, nubes arredondadas que se asemejan á montañas colocadas unas sobre otras. Cir. Cirrus, nubes blanquizcas parecidas á la lana cardada, y tambien algunas veces á las barbas de una pluma. Cir-Cu. Cirro-Cumulos, reunion de pequeñas nubes redondas semejantes á la lana, y que cuando se dejan ver se dice que está el cielo aborregado. St. Stratus, capas de nubes horizontales que se observan al ponerse el sol. Cu-St. Cumulo Stratus, una reunion de Cumulus densa y agrupada. Cir-St. Cirro-Stratus, forma de nubes parecida á los Cirrus, pero que se diferencian en que están formadas de filamentos mas delgados y mas ramificados (segun A. Poëy). Nim. Nimbus ó nubes de lluvia no tienen forma particular, y solo se les distingue por su color gris uniforme.

V° B°,
Luis Tola.

Ignacio Cornejo.

AVISOS OFICIALES.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

REMATES.

Con arreglo á los artículos 24, 25 y 27 de la ley de 26 de Febrero de 1865, esta oficina va á proceder á las almoneda de las siguientes fincas, en los términos que á continuacion se espresen:

El 8 del entrante Agosto se va á efectuar el remate, á las diez de la mañana, de la casa ubicada en Oajaca, calle de Pachuca, manzana 31, cuartel 4º, valuada en $ 258 75 cs.

En el mismo dia se procederá al remate, á las once de la mañana, de la casa ubicada en Oajaca, calle del Cometa, valuada en $ 439 25 cs.

En la misma fecha se va á rematar, á las doce de la mañana, la casa ubicada en Oajaca, calle del Pueblito núm. 5, valuada en $ 775 75 cs.

En el propio dia, á las cuatro de la tarde, se efectuará el remate de la casa ubicada en Oajaca, calle de Santa Lucía, valuada en $ 348 87½ cs.

Lo que se participa al público para que las personas que deseen hacer postura, ocurran á esta Administracion los dias y horas señalados.

México, Julio 20 de 1866. 3a—2

Con arreglo á los artículos 24, 25 y 27 de la ley de 26 de Febrero de 1865, esta oficina va á proceder á la almoneda de la siguiente finca en los términos que á continuacion se espresan:

El 9 del entrante Agosto, á las nueve de la mañana, tendrá efecto el remate de la casa ubicada en Orizava, manzana 14, cuartel 3º, calle de la Beneficencia, valuada en $ 2,708 54 cs.

Lo que se participa al público para que las personas que deseen hacer postura. ocurran á esta Administracion el dia y hora señalados.

México, Julio 24 de 1866. 3a—2

Con arreglo al art. 4º de la ley de 5 de Julio del año próximo pasado, va á proceder esta Administracion al remate de la casa núm. 16, calle de la Caporala, de Puebla, valuada en cantidad de $ 1,685 14 cs.

Lo que se pone en conocimiento del público para que las personas que quieran hacer postura, ocurran á esta oficina el dia 20 de Agosto próximo á las diez de la mañana, á cuya hora se verificará esta almoneda. 3a—2

Con arreglo al art. 4º de la ley de 5 de Julio del año próximo pasado, esta Administracion va á proceder al remate de la casa núm. 4, calle de Tepetlapa, de la ciudad de Puebla, valuada en cantidad de dos mil novecientos treinta y cuatro pesos cincuenta centavos ($ 2,934 50.)

Lo que se pone en conocimiento del público para que las personas que gusten hacer postura, ocurran á esta oficina el dia 22 de Agosto próximo, á las once de la mañana, á cuya hora se verificará esta almoneda.

México, Julio 27 de 1866.—El Administrador de bienes nacionalizados, *Juan Suarez y Navarro.* 3a—2

AVISO.

Gran Cancillería de las Ordenes Imperiales.—Ignorándose en esta Cancillería la habitacion de varias de las personas que han obtenido alguna condecoracion, cuyos nombres se han publicado ya en este periódico, y no pudiendo por consiguiente, remitírseles los diplomas respectivos, por el presente se les avisa pueden ocurrir por ellos á esta oficina, que se halla situada en el Palacio Imperial, todos los dias de nueve de la mañana á cuatro de la tarde.

México, 28 de Julio de 1866.—El Gran Canciller, *Peza.* 3a—1

Operacion de la Vacuna.

En los dias 1º y 2 del entrante Agosto se practicará ésta en el edificio de la Diputacion, de once á once y media de la mañana.

México, Julio 30 de 1866.—*Mercado.* 3s—2

AVISOS JUDICIALES.

Convocatoria.

Habiendo fallecido la niña Dª Ersilia Diez de Bonilla y denunciádose su intestado, el Sr. Juez 3º de instruccion del ramo civil, Lic. D. Cristóbal Poulet y Mier, que actualmente conoce de los autos, por el proveido en 24 del que cursa ha mandado se convoquen por los periódicos á los que se crean con derecho á los bienes de la finada, para que lo deduzcan dentro del término de treinta dias, contados desde la primera publicacion de esta convocatoria; bajo el apercibimiento de que les parará el perjuicio á que hubiere lugar si no lo verificaren. Y cumpliendo con lo mandado, lo hago saber á los interesados para que concurran al Juzgado mencionado dentro del término que se señala.

México, Julio 25 de 1866.—*Urbano Morali*, Escribano público. 1071—3s—1

Citacion.

El Sr. Juez 4º de lo civil de Instruccion, Lic. D. José María Mirafuentes, por auto de dos del corriente, proveido en los de intestado de Dª María de Jesus Abaróa, viuda de D. Antonio Prieto, ha mandado que se convoque á las personas que se crean con derecho á los bienes de dicho intestado, para que en el término de dos meses, contados desde la primera publicacion del presente, ocurran á deducirlo en su Juzgado, situado en el Palacio de Justicia; apercibidos de lo que haya lugar si no lo verifican dentro de dicho término. Lo que hago saber por medio del presente.

México, Julio 18 de 1866.—*Antonio Landgrave*, Escribano público. 1072—3s—1

Notificacion.

En el juicio que D. Pablo Martinez del Campo, en representacion de D. Victoriano Quintana, ha promovido sobre nulidad de la chancelacion de un gravámen de doce mil pesos que se reconocia en la casa núm. 2 de la calle de Chavarría, ha pedido la parte testamentaría de D. Miguel Suarez Ibañez, dueño de esa finca, que se denuncie el pleito á la Sra. Dª Dolores de la Piedad Martinez de Castro y á D. Timoteo Ortiz, vendedores que fueron de la misma casa; y por no saberse el paradero de estas personas, se les hace la denuncia por los periódicos, para que surta sus efectos legales, en virtud de haberlo mandado así el Sr. Juez 2º de Instruccion en lo civil, en auto de cuatro del corriente, y fijado para que contesten, el término de quince dias, contados desde la primera publicacion de este aviso.

Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente en México, á veintisiete de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.—*José Vicente Piña.* 1073—5a—1

Aviso judicial.

D. Julio Robreau ha demandado, sobre pesos, á D. Félix María del Villar; é ignorándose su residencia, el Sr. Juez 1º de Instruccion en lo civil, Lic. D. José María Garay, á pedimento del actor ha mandado que por los periódicos se haga saber á la parte demandada la radicacion del juicio en este Juzgado.

México, Julio 24 de 1866.—*Joaquin Abadiano*, Escribano público. 1069—3s—2

Aviso judicial.

En los autos seguidos por D. Narciso Tablada contra D. Angel Perez Palacios, en el Juzgado 2º de Instruccion de lo civil, á cargo del Sr. Lic. D. Miguel Rendon Peniche, se ha pedido por el actor: que supuesto que no se sabe quién sea su apoderado, se notifique por los periódicos al espresado Sr. Palacios, para que por sí ó por apoderado bastante, se presente á continuar el juicio, que está legalmente radicado; y de no verificarlo, se seguirá en rebeldía con los estrados del Juzgado. A cuya solicitud el espresado Sr. Juez proveyó de conformidad, señalando el término de doce dias, contados desde la publicacion de este aviso.

Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente. México, Julio 28 de 1866.—*Casimiro Fernandez*, Escribano público. 1074—3s—1

Juzgado cuarto de Instruccion de lo civil y de Hacienda.

En el espediente promovido por D. Manuel Diaz Dominguez, sobre que se chancele un gravámen de 85,641 pesos 1 real 11 granos, que aparece tener la casa núm. 5 del Portal del Aguila de Oro, en union de otras por la parte respectiva, el Sr. Juez 4º de Instruccion, Lic. D. José María Mirafuentes, ha mandado se convoque por los periódicos á los que se crean con derecho á dicho capital, para que en el término de un mes, contado desde la primera publicacion de este aviso, se presenten á deducirlo; bajo el apercibimiento de la ley si no lo verifican.

México, Julio 4 de 1866.—*Manuel T. de Meneses*, Escribano público. 1031—30s—12

Citacion.

A pedimento de D. Miguel García Munive, apoderado jurídico de D. Romualdo Ruano, en los autos que sobre jactancia tiene promovidos ante el juzgado 2º de instruccion en lo civil á D. Ignacio Mendez, por ignorarse la habitacion de éste, ha mandado el referido señor juez se cite por los periódicos, para que en el término de ocho dias, contados desde la primera publicacion de este aviso, se presente á contestar la demanda; apercibido de continuarse el juicio en su rebeldía sin otra citacion, imponiéndosele perpetuo silencio y sin perjuicio de la accion criminal que corresponde al derecho del actor, por la calumnia y falsía que contienen los avisos que publicó y dan márgen á este juicio. Y cumpliendo con lo mandado, pongo el presente en México á 25 de Julio de 1866.—*José Vicente Piña*, Escribano público. 1064—8s—4

Aviso judicial.

En junta celebrada el 19 del corriente por los acreedores al concurso necesario de las haciendas del Mayorazgo y anexas, se acordó, entre otras cosas, la proposicion siguiente: "Los acreedores que no estuvieren conformes con el proyecto (de graduacion) y los ausentes, gozarán del plazo de ocho dias para manifestar por escrito su conformidad ó desconformidad y para formalizar su oposicion, á cuyo efecto los autos estarán de manifiesto en la Secretaría." En escrito de 23 del mismo pidió el señor síndico se hiciese saber esta proposicion á los acreedores que no estuvieran conformes con el proyecto (de graduacion) y á los ausentes, para que teniendo á la vista los autos en la Secretaría del Tribunal, hicieran valer sus derechos como lo estimaran conveniente; que se publicara este acuerdo en los periódicos de mas circulacion, y que pasados los ocho dias que él concede á los ausentes para hacer valer sus derechos, se cite á las partes para sentencia definitiva. Y habiéndose decretado dicho escrito de conformidad por la 1ª Sala del Tribunal de 1ª instancia, de su órden pongo el presente para los fines correspondientes.

México, Julio 28 de 1866.—*José María Natera*, Escribano público. 1070—3s—2

AVISOS PARTICULARES.

Diputacion territorial de Minería de Pachuca.

Por el presente se cita á todas las personas que tengan acciones aviadas en las minas de Rosario, San Pedro y Guatimotzin, de este Mineral, para una junta que se celebrará en esta Diputacion el mártes 14 del próximo Agosto, á las nueve de la mañana, con objeto de acordar lo conveniente sobre la estraccion de metales de las minas de Guatimotzin.

Pachuca, Julio 25 de 1866.—*Ramon Rosales*, Secretario. 1068—3s—2

DIVERSIONES PUBLICAS.

TEATRO IMPERIAL.

COMPAÑIA DRAMATICA.

En la noche, á las ocho en punto, se pone en escena la comedia dividida en tres actos y denominada: *El caballero de San Jorge, ó el mulato*, y finalizará la funcion con el baile español que se intitula: *Valencianas, majos y aragoneses.*

MEXICO.—IMPRENTA IMPERIAL.



EL DIARIO  DEL IMPERIO

Los números sueltos valen 12 centavos.

TOMO IV. **MEXICO.—Miércoles 1º de Agosto de 1866.** NUM. 476

SUMARIO.

PARTE OFICIAL.—Decretos declarando en estado de sitio cuatro Departamentos y un Distrito.—Otro instituyendo un Cuerpo de sobrevigilancia ó inspeccion de Hacienda.—Otro sobre la policía del Imperio.—Otro estableciendo en el Mineral de Catorce una oficina de ensaye.—Un escribiente en la Capitanía de puerto de Veracruz.—Subsecretario del Ministerio de Gobernacion.

PARTE NO OFICIAL.—La Comision mexicana en Roma.—Ferrocarril de México á Túxpan.—Documentos nulos.—Sellos del correo.

PARTE OFICIAL.

MAXIMILIANO EMPERADOR DE MEXICO:

Considerando que los Departamentos de Michoacan y de Tancítaro se hallan en la actualidad amagados por las bandas de malhechores que trastornan el órden, devastan las propiedades, imponiendo terror á las poblaciones é impidiendo á sus habitantes el que puedan gozar de la tranquilidad y seguridad que reina en el centro del Imperio;

Considerando que es de Nuestro deber procurar por cuantos medios estén á Nuestro alcance y las leyes lo permiten, proteger y prestar Nuestro apoyo á todos los ciudadanos;

Visto el decreto de 16 de Setiembre de 1865, y

Oido Nuestro Consejo de Ministros, Decretamos lo siguiente:

Art. 1º Se declaran en estado de sitio los Departamentos de Michoacan y Tancítaro.

Art. 2º El General Mendez queda encargado del mando de estos Departamentos: el primero quedará sustraido provisionalmente de la 1ª Division militar, y el segundo de la 4ª

Art. 3º Conforme á la facultad que concede el artículo 4º del decreto de 16 de Setiembre de 1865, las municipalidades conservarán sus funciones á fin de hacer que se ejecuten las disposiciones que dicte la autoridad militar.

Art. 4º Se establecerán dos Consejos de Guerra en la extension del territorio que esté sometido al mando del General Mendez.

Nuestros Ministros de Guerra y Gobernacion quedan encargados, en la parte que les corresponda, de la ejecucion del presente decreto.

Dado en México, á 30 de Julio de 1866.

MAXIMILIANO.

Por el Emperador,

El Ministro de Gobernacion, JOSE SALAZAR ILARREGUI.

El Ministro de Guerra, AD. OSMONT.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Considerando que los Departamentos de Túxpan y de Tulancingo, así como el Distrito de Zacatlan (Departamento de Tlaxcala), están amagados continuamente por bandas de malhechores;

Considerando que este desórden es ocasionado por individuos que no tratan mas que de favorecer el contrabando para perjudicar el interés general de la nacion y de los ciudadanos;

Considerando que es de Nuestro deber asegurar por todos los medios que estén á Nuestro alcance, y que las leyes previenen, la tranquilidad en dichas localidades, así como poner término á una situacion en que el Tesoro público se perjudica;

Visto el decreto de 16 de Setiembre de 1865, y

Oido Nuestro Consejo de Ministros, Decretamos lo siguiente:

Art. 1º Se declaran en estado de sitio los Departamentos de Túxpan y de Tulancingo, así como el Distrito de Zacatlan (Departamento de Tlaxcala).

Art. 2º El General de Brigada Conde de Thun, queda encargado exclusivamente del mando de estos Departamentos y Distrito, trasladando inmediatamente su cuartel general á Tulancingo.

Art. 3º Se establecerá en Tulancingo un Consejo de guerra.

Art. 4º Conforme á la facultad concedida por el art. 4º del decreto de 16 de Setiembre de 1865, las municipalidades conservarán sus funciones para hacer ejecutar todas las disposiciones que la autoridad militar tenga por conveniente dictar.

Nuestros Ministros de Guerra y Gobernacion quedan encargados, en la parte que les concierna, de la ejecucion del presente Decreto.

Dado en México, á 30 de Julio de 1866.

MAXIMILIANO.

Por el Emperador,

El Ministro de Gobernacion, JOSE SALAZAR ILARREGUI.

El Ministro de Guerra, AD. OSMONT.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MÉXICO:

Oido Nuestro Consejo de Ministros;

Considerando que es de necesidad que la reparticion de los impuestos se haga con toda equidad, que su recaudacion se practique con integridad suma, y que su conservacion sea atendida fiel y estrictamente;

Deseando, tanto por el interés general del Estado como por el de los ciudadanos, que se ejerza una sobrevigilancia activa é incesante en el movimiento de los caudales públicos;

Y á fin de destruir todos los errores, vicios y abusos que puedan existir,

Hemos venido en decretar y Decretamos lo siguiente:

Art. 1º Se instituye un Cuerpo de sobrevigilancia ó inspeccion de Hacienda. Su organizacion peculiar se reglamentará oportunamente por Nuestro Ministro de Hacienda.

Art. 2º En la capital de cada Departamento habrá uno ó mas funcionarios encargados de sobrevigilar los Ingresos y Egresos de las arcas públicas, y todas las operaciones que las conciernan.

Art. 3º Son atribuciones de estos funcionarios:

I. Fijar, en union de las autoridades y de los individuos investidos de este encargo, las cuotas que á cada contribuyente corresponda satisfacer, conforme á las leyes.

II. Citar á junta á las referidas autoridades ó individuos cuando lo juzgue oportuno.

III. Poner las anotaciones que sean convenientes en las listas, nóminas y estados de las contribuciones ó ingresos generales.

IV. Proponer las modificaciones que crean oportunas en los diversos ramos que están llamados á sobrevigilar.

V. Proceder al empadronamiento de todas las propiedades raices ubicadas en el territorio del Imperio.

VI. Cuidar de que los contribuyentes paguen con puntualidad sus adeudos, y mandar aplicarles con todo rigor las penas en que hayan incurrido por su morosidad, resistencia ó mala fé.

VII. Estar investidos de las facultades económico-coactivas.

VIII. Cuidar de que en la recaudacion de los impuestos no haya dolo, omision ó favor, y cerciorarse *de vista* de los ingresos y egresos que se efectúen en todos los ramos y oficinas de la Administracion pública que tengan movimiento de caudales y conexion directa ó indirecta con el Ministerio de Hacienda.

IX. Inspeccionar los asientos de los libros de Caja, Diarios, Mayores y Económicos de cuenta y razon; comprobar las cuentas con las pólizas y documentos justificativos; y, en una palabra, ejercer una sobrevigilancia completa y sin límites en todas las oficinas referidas, en todo tiempo, á toda hora, inopinadamente y en épocas periódicas ó irregulares.

X. Visitar las cajas públicas, proceder á cotejos, confrontas y cortes de caja, sin aviso previo.

XI. Desechar todo gasto que no esté plenamente justificado, ó cuya erogacion no hubiere sido aprobada con anterioridad por quien corresponda.

XII. Proponer por ternas al Ministerio de Hacienda los nombramientos de los funcionarios y empleados del ramo, y someterle las modificaciones y medidas que les sugiera la experiencia y les dicte su celo por el buen órden y mejoramiento del servicio público.

XIII. Obrar con total independencia en el ejercicio de sus atribuciones, no consintiendo en que se ingieran en sus actos oficiales las autoridades civiles ó militares.

XIV. Usar de poder discrecional como Agentes fiscales, y pedir á las autoridades cuantos auxilios hayan menester en caso de tener que proceder contra cualquier funcionario ó empleado infiel.

XV. Destituir á los empleados en cuyos procedimientos observen desidia ó negligencia, sin perjuicio de que á estos se apliquen por las autoridades competentes las penas á que haya lugar en derecho.

XVI. Reducir á prision incontinenti y entregar á la autoridad judicial para su ejemplar castigo, conforme á las prevenciones de las leyes vigentes, á todo individuo que sea culpable de malversacion, concusion, exaccion, cohecho ó prevaricato.

XVII. Encargarse en sus respectivos Departamentos de la direccion de los asuntos de Hacienda, organizando y planteando las oficinas que se requieran y suprimiendo las plazas innecesarias, previo acuerdo del Ministro de Hacienda, á quien, por regla general, darán cuenta de todos sus actos.

XVIII. Ocupar el lugar inmediato al de los Prefectos políticos en las ceremonias públicas y en todos los casos en que se apliquen las reglas de preeminencia.

Art. 4º Los Inspectores de Hacienda dependerán directa y exclusivamente de Nuestro Ministro de Hacienda, á quien dirigirán sus informes y memo-



rias, ilustrándole sobre la aptitud y moralidad de los funcionarios y empleados del ramo.

Art. 5º Autorizamos á Nuestro Ministro de Hacienda para que nombre á los funcionarios de que habla este decreto, y para que les asigne el sueldo que provisionalmente deban disfrutar, mientras se expide el reglamento general que ha de regir en la materia.

Nuestro Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecucion de este Decreto.

Dado en el Palacio de México á 30 de Julio de 1866.

MAXIMILIANO.

Por el Emperador,
El Ministro de Hacienda,
FRIANT.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Oido Nuestro Consejo de Ministros, y

Visto el estado de inaccion en que ha caido la policía del Imperio: considerando que importa en el mas alto grado dar proteccion á las personas y propiedades, castigar y perseguir á los perturbadores de la tranquilidad pública, y queriendo dar un centro único á la policía del Imperio bajo una sola direccion,

HEMOS venido en decretar y Decretamos lo siguiente:

Art. 1º La policía depende directamente de Nuestro Ministerio de Gobernacion.

Art. 2º En todos los puntos en que se encuentre una fuerza de Gendarmería, la policía municipal quedará bajo su mando, prestándole auxilio y recibiendo sus órdenes.

Art. 3º El Baron Tindal, Teniente Coronel de Gendarmería, queda nombrado Director en todo el Departamento del Valle de México, y encargado especialmente de la seguridad pública.

Art. 4º El mismo Baron, para el cumplimiento de sus atribuciones, queda investido de las mas amplias facultades.

Nuestro Ministro de Gobernacion queda encargado de la ejecucion de este Decreto.

Dado en el Palacio de México á 30 de Julio de 1866.

MAXIMILIANO.

Por el Emperador,
El Ministro de Gobernacion,
JOSE SALAZAR ILARREGUI.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Oido Nuestro Ministerio de Hacienda,

HEMOS decretado lo siguiente:

Art. 1º Se establece en el mineral de Catorce una oficina de Ensaye de plata ú oro, que estará unida á la administracion de rentas del mismo punto.

Art. 2º El Ensayador fijará las leyes y peso de las barras ó tejos que se le presenten, y formará las liquidaciones de lo que deben pagar los introductores por los derechos correspondientes al Erario y los de fundicion y ensaye.

Art. 3º Ninguna pieza de plata ú oro podrá extraerse del ensaye sin que se hayan satisfecho previamente en la Administracion de rentas los derechos de que habla el anterior artículo; hecho lo cual se pondrán á las piezas las marcas respectivas para acreditar el pago, entregándolas á los interesados, á fin de que las remitan á la casa de moneda de San Luis Potosí, en donde deben amonedarse.

Art. 4º Las barras ó tejos irán amparados con sus correspondientes guías expedidas por la Administracion de Catorce, expresándose en ellas el peso y ley de cada una y la cantidad que hayan pagado por derechos, con el objeto de que no se repita el cobro en San Luis Potosí, en cuya Administracion principal deberán presentarse las piezas y documentos, antes de introducirse aquellas en la casa de moneda, para que expida las tornaguías.

Art. 5º Todos los metales de oro ó de plata procedentes del Departamento de Matehuala, deberán remitirse al Ensaye de Catorce para el pago de los derechos, quedando prohibido su envío á otros puntos.

Art. 6º El Ensayador de Catorce disfrutará el sueldo de 1,200 pesos anuales, que se satisfará por la Administracion de rentas, abonando ésta tambien lo que importen cada mes los gastos del Ensaye, previo presupuesto aprobado por el Gobierno así como los que sea necesario erogar desde luego para el establecimiento del Ensaye.

Nuestro Ministerio de Hacienda queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en México á 26 de Julio de 1866.

MAXIMILIANO.

Por el Emperador,
El Subsecretario de Hacienda,
E. Villalva.

MINISTERIO DE NEGOCIOS EXTRANJEROS Y MARINA.

DEPARTAMENTO DE MARINA.

México, Julio 30 de 1866.

S. M. el Emperador se Ha servido expedir, con fecha 28 del actual, el acuerdo siguiente:

"Hemos venido en acordar que en la Capitanía del puerto de Veracruz, el mas frecuentado de los del Seno, se aumente un escribiente con la dotacion de ochocientos cuarenta pesos anuales, á fin de que el despacho se haga con regularidad.

Al Subsecretario de Negocios Extranjeros."

Con esta fecha, el Gobierno de S. M. I. ha tenido á bien nombrar á D. José García Padron escribiente de la Capitanía del puerto de Veracruz, con arreglo al acuerdo anterior.

El Oficial 1º
encargado del departamento de Marina,
Cárlos B. Gomez.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

SECCION 5ª

México, Julio 30 de 1866.

S. M. el Emperador, con fecha 28 del actual, me ha dirigido el acuerdo siguiente:

"En atencion á las circunstancias que concurren en el Lic. D. Antonio Vizcaino, Hemos tenido á bien nombrarlo Subsecretario del Ministerio de Gobernacion.—Dado en México, á 28 de Julio de 1866."

Y lo inserto á V. S. para su satisfaccion y con el fin de que se presente á desempeñar su empleo.—El Ministro de Gobernacion, SALAZAR ILARREGUI.—Sr. Lic. D. Antonio María Vizcaino, Subsecretario del Ministerio de Gobernacion.

Es copia. México, Julio 31 de 1866.

El Gefe de la Seccion 1ª,
José G. Martinez.

PARTE NO OFICIAL.

La Comision mexicana en Roma tuvo el honor de ser admitida por el Santo Padre, el 19 de Junio, á la audiencia de felicitacion para cumplimentar á Su Santidad en el aniversario de su coronacion.

El augusto Gefe de la Iglesia se sirvió acogerla con la mayor benevolencia y afecto, expresando en esta ocasion la mas viva solicitud por la felicidad de SS. MM., á quienes aseguró consagrarles sus sentimientos mas paternales.

Al fin de la audiencia, Su Santidad, levantándose de su asiento, encargó á la Comision presentar á SS. MM. sus obsequios.

Ferrocarril de México á Túxpan.

Los Sres. Morales, Cunha Reis y Cª, concesionarios de este camino, han concluido los estudios preliminares de él, y los han presentado ya en el Ministerio de Fomento.

Los empresarios han presentado tambien al Gobierno de S. M. un documento firmado por cinco banqueros de Nueva-York, el cual acredita que tienen el capital suficiente para realizar la obra.

Segun la misma empresa, débese la conclusion de dichos estudios á la actividad con que han trabajado el Ingeniero en gefe D. Pedro Ricard, y los Sres. García Cubas, Galan, Sanchez Facio y Clement, como tambien á la cooperacion del Sr. Barberi.

Documentos nulos.

Ministerio de Hacienda.—Seccion 4ª—México, Julio 31 de 1866.—Apareciendo haber sido extraidos del archivo de la Administracion principal de Rentas del Departamento de Durango, los documentos originales relativos á un crédito de los herederos de D. Pedro Galindo Navarro, comprendido en la convencion española, que deben ser inutilizados, como se dispuso lo ejecutara dicha Administracion, hago saber por el presente que, tales documentos son nulos y de ningun valor ni efecto, por estar ya convertido el propio crédito en los términos que expresa el art. 11 de la convencion de 12 de Noviembre de 1853, y que la persona en cuyo poder paren, está en la obligacion de presentarlos á este Ministerio, para que se cumpla lo dispuesto acerca de su destruccion, bajo las penas que de lo contrario se le aplicarán irremisiblemente por la autoridad que corresponde.—El Subsecretario de Hacienda, *E. Villalva.*

Sellos del Correo.

Administracion general de Correos.—Interesante al público.—Conforme á las prescripciones y facultades que concede á esta Administracion general el decreto de 31 de Mayo próximo pasado, relativo á la nueva emision de sellos para el franqueo de la correspondencia pública, se fija el improrogable término de quince dias, contados desde esta fecha, para que los tenedores de los que cesan de estar en circulacion, ocurran á cambiarlos por los nuevos que se establecen; en la inteligencia de que pasado dicho término ya no habrá lugar al cambio que se menciona, parándoles en perjuicio á los que no lo verifiquen con la oportunidad debida, así como que el cambio deberá hacerse únicamente de aquellos sellos que contengan los requisitos legales, pues los que carezcan de ellos son nulos y de ningun valor, y por lo mismo inadmisibles para el objeto expresado.

México, Agosto 1º de 1866.—*Luis de la Peza.*

AVISOS JUDICIALES.

Citacion judicial.

En los autos seguidos por D. Faustino Velazquez contra D. Miguel Aguilar, y diligencias promovidas por Dª Brígida Cervantes, solicitando como tutora de sus menores hijos la licencia judicial para enajenar una casa que le fué embargada al espresado Aguilar, se ha mandado por el Sr. Juez 2º de Instruccion de lo civil, Lic. D. Miguel Rendon Peniche, se cite por los periódicos al apoderado ó representante de la testamentaría de D. Miguel Aguilar, para que en el término de doce dias, contados desde la publicacion de este aviso, se presente en su Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, calle de la Moneda, á efecto de oir una notificacion; bajo el apercibimiento que haya lugar si no comparece.

Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente. México, Julio 31 de 1866.—*Casimiro Fernandez*, Escribano público. 1075—3a—1

MEXICO.—IMPRENTA IMPERIAL.



EL DIARIO



DEL IMPERIO

Los números sueltos valen 12 centavos.

TOMO IV. **MEXICO.—Jueves 2 de Agosto de 1866.** NUM. 477

SUMARIO.

PARTE OFICIAL.—Decreto suspendiendo los efectos de los de 26 de Mayo sobre contribucion de la propiedad raiz.—Otro sobre contribucion de la propiedad, giros mercantiles y establecimientos industriales.—Personas condecoradas con la Cruz de Guadalupe y Medallas del Mérito militar.
PARTE NO OFICIAL.—Minerales de Guanajuato.

PARTE OFICIAL.

MAXIMILIANO EMPERADOR DE MEXICO:

Oido Nuestro Consejo de Ministros;

Vistos los decretos de 26 de Mayo de 1866, que dispusieron que los impuestos sobre la propiedad raiz se computaran sobre sus productos en vez de fundarse sobre el valor de ésta;

Atendiendo á las observaciones que Nos han sido sometidas respecto de la aplicacion de dichos Decretos;

Considerando que en varios Departamentos es obstáculo para su ejecucion en general la falta de tranquilidad; y

Deseando conciliar los intereses particulares con las necesidades urgentes del Tesoro,

HEMOS venido en decretar y Decretamos lo siguiente:

Art. 1° Se suspenden los efectos de los referidos Decretos de 26 de Mayo de 1866.

Art. 2° Nuestro Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecucion del presente Decreto.

Dado en el Palacio de México á 30 de Julio de 1866.

MAXIMILIANO.

Por mandato de S. M. el Emperador,

El Ministro de Hacienda,

FRIANT.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Oido Nuestro Consejo de Ministros;

Considerando el estado de penuria en que se encuentra el Tesoro;

Considerando que no están atendidas las necesidades de la Administracion, y deseando remediar esta situacion;

Considerando, ademas, que todo ciudadano debe cooperar en la medida de sus fuerzas al sostenimiento del Estado, y que las disposiciones de los Gobiernos, cuando se aplican á todos, llevan el sello de la igualdad;

HEMOS venido en decretar y Decretamos lo siguiente:

Art. 1° La contribucion que impuso la ley de 29 de Julio de 1863, sobre la propiedad raiz, se fija en ocho al millar para las fincas urbanas, y en nueve al millar para las rústicas.

Art. 2° Se duplica la cuota que por la ley de 29 de Julio de 1863 se fijó á las patentes de giros mercantiles y establecimientos industriales.

Art. 3° El presente Decreto comenzará á ejecutarse el dia 1° del entrante mes de Agosto, debiendo hacerse los pagos por tercios adelantados.

Art. 4° Nuestro Ministro de Hacienda queda encargado del cumplimiento de este Decreto.

Dado en el Palacio de México á 30 de Julio de 1866.

MAXIMILIANO.

Por mandato de S. M. el Emperador,

El Ministro de Hacienda,

FRIANT.

GRAN CANCILLERIA DE LAS ORDENES IMPERIALES.

México, Julio 31 de 1866.

S. M. el Emperador, por acuerdo de 29 del actual, Ha tenido á bien conceder las condecoraciones siguientes:

IMPERIAL ORDEN DE GUADALUPE.

CABALLERO.

A D. Cárlos Nayvar, Capitan Médico del Cuerpo de Voluntarios austriacos.

MEDALLA DEL MERITO MILITAR:

DE PLATA.

A D. Juan Garduño, vecino de Tenancingo.
A Pablo Gonzalez, soldado del Fresnillo.
„ Agapito Gonzalez, id. id.

DE BRONCE.

A D. Santos Rosas, Gefe de la Guardia rural de Tlalnepantla.
„ „ Gregorio Ramos, Alférez de la Guardia rural de Valparaiso.
„ „ Trinidad Romero, Alférez del Escuadron de Tenancingo.

S. M. el Emperador, con fecha 30 del corriente, Ha tenido á bien conceder las condecoraciones siguientes:

IMPERIAL ORDEN DE GUADALUPE.

CABALLEROS.

A D. Agustin Gordillo, Capitan de Zapadores.
„ „ Ramon Saavedra, Teniente de artillería.
„ „ Toribio Suarez, teniente de caballería.
„ „ Rafael Dominguez, 2° Ayudante de caballería.

MEDALLA DE PLATA DEL MERITO MILITAR.

A Márcos Bravo, Sargento 1° de caballería.
„ José María Espinosa, idem de idem.
„ Santiago Ayala, idem 2° de idem.
„ Epitacio Rodriguez, idem de infantería.
„ Francisco Delgado, idem de idem.
„ José Tinajero, cabo de idem.
„ Margarito Márquez, idem de idem.
„ Francisco Hinojosa, soldado de caballería.
„ Albino Piña, Soldado de infantería.
„ Jesus Cervantes, idem de idem.

El Gran Canciller,

PEZA.

PARTE NO OFICIAL.

Minerales de Guanajuato.

***Estado** que en cumplimiento de lo dispuesto por circular de 20 de Diciembre próximo pasado, expresa el número de cargas de mineral de plata, extraidas de las minas de este Distrito en todo el mes de Junio, número de haciendas, nombres de estas, valor aproximativo de la carga, costo de maquila y método empleado en el beneficio de metales, segun consta de los estados parciales ministrados por los Administradores de las mismas haciendas.*

Nombres de las haciendas.	Metal Cgas.	TOTAL.	Valor aproximativo.	TOTAL.	Costo de Maquila.
Dolores de Barrera:					
Semª 1ª	398 00		1,250 00		27 ps. por monton de 32 qq.
„ 2ª	333 04		3,350 00		
„ 3ª	488 03		2,040 50		
„ 4ª	435 02		1,950 50		
„ 5ª	286 08		3,006 50		
		1,941 03		11,597 50	
Casas Blancas:					
Semª 1ª	420 00		1,529 00		Id. id.
„ 2ª	422 00		1,446 00		
„ 3ª	400 00		1,925 00		
„ 4ª	330 00		1,240 00		
„ 5ª	305 00		1,770 00		
		1,877 00		7,910 00	
Sacramento:					
Semª 1ª	341 03		1,386 60		28 ps. por id. id.
„ 2ª	239 10		1,160 36		
„ 3ª	366 02		1,429 45		
„ 4ª	289 13		1,118 01		
„ 5ª	362 09		1,514 03		
		1,599 09		6,608 45	
Bustos:					
Semª 1ª	265 09		1,048 94		24 ps. por id. id.
„ 2ª	328 06		1,392 17		
„ 3ª	240 03		1,099 01		
„ 4ª	274 02		1,727 35		
„ 5ª	212 11		1,541 24		
		1,321 03		6,808 71	

Nombres de las haciendas.	Metal Cgas.	TOTAL.	Valor aproximativo.	TOTAL.	Costo de Maquila.
Guadalupe de Pastita:					
Sem.ª 1ª	273 06		1,427 23		
„ 2ª	321 04		1,528 02		
„ 3ª	538 10		1,595 70		
„ 4ª	273 04		1,206 41		
„ 5ª	259 10		1,148 62		
		1,666 06		6,905 98	27 ps. por monton de 32 qq.
Trinidad:					
Sem.ª 1ª	243 00		1,272 79		
„ 2ª	281 00		1,126 01		
„ 3ª	77 09		916 59		
„ 4ª	321 10		1,098 21		
„ 5ª	156 03		1,242 73		
		1,079 08		5,656 33	Id. id.
Rocha:					
Sem.ª 1ª	542 09		1,627 89		
„ 2ª	326 09		979 89		
„ 3ª	378 02		1,134 42		
„ 4ª	453 06		1,360 26		
„ 5ª	262 03		786 63		
		1,963 01		5,889 09	25 ps. por id. id.
San Juan Nepomuceno:					
Sem.ª 1ª	269 11		413 07		
„ 2ª	376 08		1,061 32		
„ 3ª	405 04		1,143 90		
„ 4ª	408 05		973 11		
„ 5ª	442 03		1,057 22		
		1,902 03		4,648 62	27 ps. por id. id.
Puerta Grande:					
Sem.ª 1ª	239 00		953 49		
„ 2ª	280 04		932 75		
„ 3ª	232 08		472 19		
„ 4ª	294 12		1,085 75		
„ 5ª	280 00		839 53		
		1,317 10		4,283 71	Id. id.
Patrocinio:					
Sem.ª 1ª	108 09		740 41		
„ 5ª	149 00		711 79		
„ 3ª	166 00		622 27		
„ 4ª	142 00		453 83		
„ 5ª	232 00		741 46		
		797 09		3,269 76	Id. id.
San Antonio de Barrera:					
Sem.ª 1ª	704 11		1,581 00		
„ 2ª	654 03		1,039 37		
„ 3ª	459 07		1,309 03		
„ 4ª	222 05		1,183 62		
„ 5ª	256 06		680 90		
		2,297 04		5,793 92	Id. id.
San Gerónimo:					
Sem.ª 1ª	133 13		68 09		
„ 2ª	192 01		48 01		
„ 3ª	385 01		132 00		
„ 4ª	266 04		64 25		
„ 5ª	361 03		86 75		
		1,338 08		399 10	24 ps. por id. id.
Pardo:					
Sem.ª 1ª	260 00		835 00		
„ 2ª	270 00		837 25		
„ 3ª	250 00		1,098 25		
„ 4ª	95 00		324 00		
„ 5ª	285 00		1,120 00		
		1,160 00		4,214 50	Id. id.
Purísima:					
Sem.ª 1ª	262 01		458 62		
„ 2ª	373 13		654 36		
„ 3ª	373 10		653 99		
„ 4ª	321 09		562 87		
„ 5ª	262 02		424 27		
		1,593 07		2,754 11	23 ps. por id. id.
Cipreses:					
Sem.ª 1ª	224 09		252 72		
„ 2ª	168 12		337 70		
„ 3ª	220 06		222 42		
„ 4ª	246 02		647 34		
„ 5ª	256 13		289 03		
		1,117 00		1,749 21	27 ps. por id. id.
San Francisco de Pastita:					
Sem.ª 1ª	175 00		1,750 00		
„ 2ª	280 00		1,441 25		
„ 3ª	336 00		1,608 37		
„ 4ª	180 00		1,100 50		
„ 5ª	160 00		741 00		
		1,131 00		6,641 12	30 ps. por id. id.
Dolores de Granaditas:					
Sem.ª 1ª	296 00		929 00		
„ 2ª	358 00		447 00		
„ 3ª	360 00		720 00		
„ 4ª	360 00		2,576 25		
„ 5ª	300 00		1,416 00		
		1,674 00		6,088 25	27 ps. por id. id.
Flores:					
Sem.ª 1ª	435 05		831 37		
„ 2ª	632 10		1,179 83		
„ 3ª	678 07		865 67		
„ 4ª	514 09		975 31		
„ 5ª	591 03		1,240 33		
		2,852 06		5,092 51	27 ps. por monton de 32 qq.
Durán:					
Sem.ª 1ª	340 00		360 00		
„ 2ª	408 00		446 25		
„ 3ª	402 00		464 75		
„ 4ª	408 00		459 00		
„ 5ª	408 00		459 00		
		1,966 00		2,189 00	Id. id.
Noria Alta:					
Sem.ª 1ª	220 00		295 62½		
„ 2ª	264 00		348 50		
„ 3ª	210 00		281 87½		
„ 4ª	265 00		265 00		
„ 5ª	229 00		271 87½		
		1,188 00		1,462 87½	Id. id.
Salgado:					
Sem.ª 1ª	„ „		„ „		
„ 2ª	300 00		450 00		
„ 3ª	180 00		247 50		
„ 4ª	170 00		240 00		
„ 5ª	300 00		292 50		
		950 00		1,230 00	Id. id.
Santa Ana:					
Sem.ª 1ª	3 02		8 64		
„ 2ª	92 00		479 78		
„ 3ª	57 13		319 78		
„ 4ª	85 05		568 25		
„ 5ª	42 00		179 50		
		280 06		1,555 95	20 ps. 50 cs. por id. id.
San Agustin:					
Sem.ª 1ª	165 00		51 87		
„ 2ª	246 00		60 00		
„ 3ª	200 00		228 75		
„ 4ª	170 00		216 00		
„ 5ª	240 00		225 31		
		1,021 00		781 93	27 ps. por id. id.
San Francisco de Flores:					
Sem.ª 1ª	238 04		189 53		
„ 2ª	329 08		379 45		
„ 3ª	138 00		112 14		
„ 4ª	230 00		126 90		
„ 5ª	286 12		105 64		
		1,222 10		913 66	Id. id.
Escalera:					
Sem.ª 1ª	347 12		215 46		
„ 2ª	58 07		59 94		
„ 3ª	60 01		130 00		
„ 4ª	92 09		197 48		
„ 5ª	196 10		144 16		
		755 11		747 04	19 ps. por id. id.
Sacramento de Barrera:					
Sem.ª 1ª	70 00		43 75		
„ 2ª	78 00		97 50		
„ 3ª	90 00		101 25		
„ 4ª	95 00		83 01		
„ 5ª	80 00		70 00		
		413 00		395 51	27 ps. por id. id.
San Matías:					
Sem.ª 1ª	304 09		158 40		
„ 2ª	1004 09		311 43		
„ 3ª	701 07		175 37		
„ 4ª	500 09		125 00		
„ 5ª	194 07		420 35		
		2705 13		1,190 55	22 ps. por id. id.
San Luisito:					
Sem.ª 1ª	185 02		349 04		
„ 2ª	257 02		438 22		
„ 3ª	203 02		312 77		
„ 4ª	241 10		283 25		
„ 5ª	246 12		383 13		
		1,134 00		1,866 41	18 ps. por id. id.
Zangarro de Pardo:					
Sem.ª 1ª	99 10		274 19		
„ 2ª	138 05		311 29		
„ 3ª	112 12		197 50		
„ 4ª	136 00		306 00		
„ 5ª	137 01		411 17		
		624 00		1,500 15	27 ps. por id. id.
TOTALES...........		40,890 05		110,143 94½	

Guanajuato, 19 de Julio de 1866.—El Presidente de la Diputacion de Minería, *P. Parres.*

Es copia. México, Julio 30 de 1866.—El Subsecretario interino de Fomento, *Francisco Jimenez.*

AVISOS OFICIALES.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

REMATES.

Con arreglo á los artículos 24, 25 y 27 de la ley de 26 de Febrero de 1865, esta oficina va á proceder á la almoneda de la siguiente finca, en los términos que á continuacion se espresan:

En 11 del entrante Agosto, á las once de la mañana, se va á efectuar el remate de la casa ubicada en Celaya, callejon de Aguayo núm. 7, valuada en $ 1,372 48 cs. Lo que se participa al público, para que las personas que deseen hacer postura ocurran á esta Administracion el dia y hora señalados.

México, Julio 20 de 1866.

Con arreglo al art. 4º de la ley de 5 de Julio del año próximo pasado, va á proceder esta Administracion al remate de la casa núm. 8, calle de los Carros, en la ciudad de Puebla, valuada en cantidad de cuatro mil novecientos cincuenta y seis pesos ($ 4,956). Lo que se pone en conocimiento del público, para que las personas que gusten hacer postura ocurran á esta oficina el dia 22 de Agosto próximo, á las doce del dia, á cuya hora se verificará esta almoneda.

Con arreglo al art. 4º de la ley de 5 de Julio del año anterior, esta Administracion va á proceder al remate de la casa número 8, calle de Tepetlapa, en la ciudad de Puebla, valuada en cantidad de mil doscientos sesenta y ocho pesos noventa y cinco centavos ($ 1,268 95 cs.) Lo que se pone en conocimiento del público, para que las personas que gusten hacer postura, ocurran á esta oficina el dia 25 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, en cuya hora se verificará esta almoneda.

Con arreglo al art. 4º de la ley de 5 de Julio del año próximo pasado, esta Administracion va á proceder al remate de la casa núm. 8, plazuela de S. Agustin, de la ciudad de Puebla, valuada en cantidad de dos mil treinta y siete pesos cuarenta y nueve centavos ($ 2,037 49 cs.) Lo que se pone en conocimiento del público, para que las personas que gusten hacer postura ocurran á esta oficina el dia 25 de Agosto próximo, á las once de la mañana, en cuya hora se verificará esta almoneda.

México, Julio 28 de 1866.—El Administrador de bienes nacionalizados, *Juan Suavez y Navarro.* 3a—1

AVISO A LOS SRES. CORREDORES DE ESTA PLAZA,

HABILITADOS EN LA 1ª SECCION DE LA 2ª CLASE.

Junta directiva del Colegio de Corredores de México.—Por acuerdo del Exmo. Sr. Ministro de Fomento, se previene por el presente aviso á los Sres. Corredores habilitados en la 1ª seccion de la 2ª clase, que en el término de un mes, contado desde esta fecha, den noticia á la oficina que percibe el derecho de alcabala, de todos los contratos que envolviendo traslacion de dominio de bienes raices hayan sido celebrados con su intervencion desde 1º de Enero del presente año hasta hoy. Igualmente se les hace saber, que en lo sucesivo, siempre que intervengan en la celebracion de un contrato que envuelva traslacion de dominio de bienes raices, quedan obligados á dar aviso de su celebracion á la expresada oficina, dentro de tercero dia; apercibidos que de no verificarlo, incurrirán en la pena impuesta por la ley á los Escribanos que dejan de dar la noticia expresada.

México, Julio 31 de 1866.—Síndico suplente, *Pascual Eguía.—José de la Lama*, Secretario. 3a—1

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS.

AVISO AL PUBLICO.

Habiendo sido interceptada una cantidad de sellos del previo franqueo al ser conducida á su destino, con el fin de evitar su circulacion y que el público sea sorprendido al adquirirlos, se pone en su conocimiento que los expresados sellos están marcados cada uno con la cifra que representa el corriente año y ademas con las 11 y 69, cuyo distintivo se da á conocer para que los que contengan esta numeracion no sean admitidos, por estar considerados nulos y de ningun valor para el objeto á que eran destinados; pudiendo ser consignado el que los posea ante el Juez competente para la averiguacion que corresponda, y se aplique al culpable el castigo á que es acreedor, como defraudador de los intereses públicos.

México, Julio 23 de 1866.—*Luis de la Peza.* 3s—3

Depósito de Disponibilidad.

México, 1º de Agosto de 1866.—Debiendo pasar revista de Comisario esta corporacion el dia 4 del corriente, se hace saber por el presente aviso á todos los señores Gefes y Oficiales que pertenecen á ella, á fin de que á las nueve de la mañana de dicho dia estén con la puntualidad debida en el lugar de costumbre.—El General Gefe de la corporacion, *E. de Grimarest.* 3s—1

Administracion de Rentas de Morelos.

AVISO.

Se participa al público, para que las personas que quieran hacer postura concurran á esta Administracion, que el dia 18 del entrante Agosto, á las diez de la mañana, se verificará el remate del terreno conocido con el nombre de "Huerta del convento de San Diego," ubicado en esta municipalidad, con arreglo á lo acordado por el Sr. Administrador de bienes nacionalizados en 24 del actual, y valuado en ($ 1,437 96 cs.) mil cuatrocientos treinta y siete pesos noventa y seis centavos.

Cuautla Morelos, Julio 28 de 1866.—El Administrador de Rentas, *M. Ismael Muñoz Cano.* 3a—1

Documentos nulos.

Ministerio de Hacienda.—Seccion 4ª—México, Julio 31 de 1866.—Apareciendo haber sido extraidos del archivo de la Administracion principal de Rentas del Departamento de Durango, los documentos originales relativos á un crédito de los herederos de D. Pedro Galindo Navarro, comprendido en la convencion española, que deben ser inutilizados, como se dispuso lo ejecutara dicha Administracion, hago saber por el presente que, tales documentos son nulos y de ningun valor ni efecto, por estar ya convertido el propio crédito en los términos que expresa el art. 11 de la convencion de 12 de Noviembre de 1853, y que la persona en cuyo poder paren, está en la obligacion de presentarlos á este Ministerio, para que se cumpla lo dispuesto acerca de su destruccion, bajo las penas que de lo contrario se le aplicarán irremisiblemente por la autoridad que corresponde.—El Subsecretario de Hacienda, *E. Villalva.* 8s—1

SELLOS DEL CORREO.

Administracion general de Correos.—Interesante al público.—Conforme á las prescripciones y facultades que concede á esta Administracion general el decreto de 31 de Mayo próximo pasado, relativo á la nueva emision de sellos para el franqueo de la correspondencia pública, se fija el improrogable término de quince dias, contados desde esta fecha, para que los tenedores de los que cesan de estar en circulacion, ocurran á cambiarlos por los nuevos que se establecen; en la inteligencia de que pasado dicho término ya no habrá lugar al cambio que se menciona, parándoles en perjuicio á los que no lo verifiquen con la oportunidad debida, así como que el cambio deberá hacerse únicamente de aquellos sellos que contengan los requisitos legales, pues los que carezcan de ellos son nulos y de ningun valor, y por lo mismo inadmisibles para el objeto expresado.

México, Agosto 1º de 1866.—*Luis de la Peza.* 3a—1

Casa de Maternidad.

La falta de socorros á las mujeres embarazadas cuando nacen sus hijos, es tan fatal á estos como á las madres. Para ocurrir á tan urgentes necesidades, S. M. la Emperatriz, siempre atenta al auxilio de los necesitados, se ha servido disponer el establecimiento de una Casa de Maternidad, sita en la primera calle de Revillagigedo, adonde pueden ocurrir las personas interesadas.

Lo que de órden de S. M. hace saber al público para que pueda disfrutar de este beneficio, —El médico Subdirector de la Casa de Maternidad, *José Espejo.* 15a—13

CONSEJO DE ESTADO.

Seminario núm. 9.

Ignorándose la residencia de D. Pascual López, y necesitándose en esta Secretaría para hacerle una notificacion relativa al expediente núm. 6,269 y anexo, se le amplaza por el presente para que concurra á ella; fijándosele al efecto el término de ocho dias, que comenzarán á contarse desde la fecha; apercibido de que si no lo verifica, se seguirá el negocio adelante sin oirlo.

México, Julio 26 de 1866.—El Subsecretario del Consejo de Estado, *José M. Rodriguez y Cosío.* 3a—3

AVISO.

Gran Cancillería de las Ordenes Imperiales.—Ignorándose en esta Cancillería la habitacion de varias de las personas que han obtenido alguna condecoracion, cuyos nombres se han publicado ya en este periódico, y no pudiendo por consiguiente, remitírseles los diplomas respectivos, por el presente se les avisa pueden ocurrir por ellos á esta oficina, que se halla situada en el Palacio Imperial, todos los dias de nueve de la mañana á cuatro de la tarde.

México, 28 de Julio de 1866.—El Gran Canciller, *Peza.* 3a—2

Juzgado de paz de Morelos.

Ignorándose el punto de residencia del Dr. D. José María Baber, se le hace saber por medio del presente, que si dentro de quince dias, contados desde la fecha de la publicacion de este aviso, no se presenta por sí ó por apoderado jurídico instruido y espensado, á contestar en juicio verbal la demanda que sobre pesos le tiene promovida D. Pedro Miranda, sin ulterior recurso se fallará en su ausencia y rebeldía.

Morelos, Julio 25 de 1866.—El Juez 2º de paz suplente, *Pedro Solís.*—Asistencia, *J. Sayavedra.*—Asistencia, *Vicente Fuentes.* 3a—3

Juzgado de 1ª Instancia del Partido de Orizava.

Por auto de esta fecha, proveido en el espediente seguido con motivo de la muerte intestada del súbdito frances Mr. Alejo Maurice, se ha determinado, de conformidad con las prevenciones de la ley en esta clase de negocios, se fijen edictos por el término de dos meses en los periódicos de esta ciudad y el oficial del Imperio, contados desde la fecha, convocando á todas las personas que tengan derecho á los bienes del intestado, para que se presenten en este Juzgado á deducirlo en el espresado término; bajo el apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Orizava, Junio 25 de 1866.—*Octaviano Gonzalez*, Secretario. 8a—4

AVISOS JUDICIALES.

Notificacion.

En los autos ejecutivos promovidos por D. Ignacio Palafox contra D. Manuel Herrera y D. Javier García, sobre pesos, se embargó, por designacion del tercero, los derechos y acciones que tienen en la Casa Colorada, ubicada en Coyoacan, y á su debido tiempo se ha proveido el auto que sigue:

"México, Julio 26 de 1866.—Se señala para la enajenacion del crédito de que se trata, los dias 4, 11 y 18 del entrante Agosto en esta 1ª Sala, á las doce; lo que se hará saber á los interesados, y se publicará por los periódicos *Diario del Imperio* y *Cronista*. Lo proveyeron los señores Presidente y Jueces de la 1ª Sala del Tribunal de 1ª instancia, y firmaron: doy fe.—*Solares.—Rebollar.—Covarrúbias.—José O. Monasterio*, Secretario."

En cuyo cumplimiento pongo el presente. México, Julio 30 de 1866.—*Manuel Romero*, Escribano público de la Nacion. 1076—3s—1

Juzgado del Partido de Huamantla.

En el expediente sobre quiebra seguido en este Juzgado de 1ª instancia, contra D. Joaquin Mellado, se ha proveido un auto del tenor siguiente: "Huamautla, Julio cinco de mil ochocientos sesenta y seis.—Siendo público y notorio en esta poblacion, que el comerciante D. Joaquin Mellado ha suspendido el pago de sus obligaciones líquidas y cumplidas desde el dia último del mes próximo pasado, en que se depositó para su protesto una libranza á cargo del citado comerciante y á favor de D. Francisco Corona, por cantidad de novecientos pesos, y que ademas acaba de ser presentada para el mismo efecto legal otra letra con la misma aceptacion á favor de D. Antonio Aguilar, por valor de mil seiscientos seis pesos ochenta y siete centavos, coincidiendo estos hechos con el de haberse ausentado de esta poblacion con anterioridad D. Joaquin Mellado, se le declara en estado de quiebra desde la fecha en que suspendió el pago de la primera de las letras referidas, salvo lo que despues aparezca, con arreglo al art. 759 del Código de comercio vigente. En consecuencia líbrense exhortos por los cuatro vientos para la aprehension del fallido; procédase inmediatamente al aseguramiento de sus bienes, papeles y libros, y á la detencion de su correspondencia mediante una órden al Administrador de Correos en esta ciudad, y hágase saber esta determinacion por medio de avisos que se fijarán en los parajes de costumbre, y se insertarán para su publicacion en los periódicos de mas circulacion en las capitales de México, Puebla y Veracruz. Se nombran síndicos Administradores del concurso á D. José María Vega y D. Ignacio Moreda; síndico judicial del mismo al Lic. D. Eduardo Castañeda, y defensor del fallido á D. Miguel Lima. Así por este auto lo decretó y firmó el Juez de 1ª instancia del Partido, actuando por receptoría y previniendo que con arreglo al art. 887 del Código citado, se saque testimonio de esta determinacion para dar principio al expediente que debe formarse sobre calificacion de la quiebra. —*Lic. Rafael Serrano Aguirrezábal.*—Asistencia, *Próspero I. Mendez.*—Asistencia, *Pablo Sarlaza*"—Huamantla, Julio 6 de 1866. 1,067—3s—3

Aviso judicial.

D. Julio Robreau ha demandado, sobre pesos, á D. Félix María del Villar; é ignorándose su residencia, el Sr. Juez 1º de Instruccion en lo civil, Lic. D. José María Garay, á pedimento del actor ha mandado que por los periódicos se haga saber á la parte demandada la radicacion del juicio en este Juzgado.

México, Julio 24 de 1866.—*Joaquin Abadiano*, Escribano público. 1069—3s—3

Almonedas judiciales.

En los autos seguidos por D. Santiago Menocal, en representacion del defensor y depositario de los bienes del intestado de D. Adolfo Compagnon, con la testamentaría de D. Antonio Algara, sobre pesos, el señor juez 2º de Instruccion en lo civil, por no haber tenido verificativo las almonedas señaladas para la venta de la casa embargada en estos autos, ubicada en la villa de Tacubaya, en la calle del Calvario número doscientos seis, valuada por el perito D. Higinio Gutierrez en treinta y cuatro mil quinientos cinco pesos, en auto de doce del corriente señaló para las almonedas los dias veinticuatro del presente, cuatro y diez y siete del entrante Agosto, á las doce, siendo la última con calidad de remate.

Y en cumplimiento de lo mandado, y para que las personas que quieran hacer postura puedan verificarlo, pongo el presente en México, á trece de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.—*José Vicente Piña*, Escribano público. 1053—6s—6

Citacion.

A pedimento de D. Miguel García Munive, apoderado jurídico de D. Romualdo Ruano, en los autos que sobre jactancia tiene promovidos ante el juzgado 2º de instruccion en lo civil á D. Ignacio Mendez, por ignorarse la habitacion de éste, ha mandado el referido señor juez se cite por los periódicos, para que en el término de ocho dias, contados desde la primera publicacion de este aviso, se presente á contestar la demanda; apercibido de continuarse el juicio en su rebeldía sin otra citacion, imponiéndosele perpetuo silencio y sin perjuicio de la accion criminal que corresponde al derecho del actor, por la calumnia y falsía que contienen los avisos que publicó y dan márgen á este juicio. Y cumpliendo con lo mandado, pongo el presente en México á 25 de Julio de 1866.—*José Vicente Piña*, Escribano público. 1064—8s—5

Juzgado de letras de Texcoco.

En los autos que sobre intestado de José Trinidad, José Antonio, María Evarista y María Manuela Lozano, penden ante este Juzgado, se ha mandado, entre otras cosas, se cite por los periódicos á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de dichos intestados, para que se presenten á deducirlo en el término de quince dias, contados desde la primera publicacion de este aviso; bajo el apercibimiento de que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Texcoco, Julio 10 de 1866.—*Mauro F. de Córdoba.* 1057—8a—5

Juzgado de letras de Chalco.

En los autos del intestado de D. Diego Rosales, que por este Juzgado giran, el Sr. Juez de Instruccion del Distrito ha mandado, en auto de esta fecha, se convoque á los que se crean con derecho á los bienes que quedaron vacantes por fallecimiento del mismo intestado, para que se presenten á deducirlo dentro del término de treinta dias, contados desde la fecha de la primera publicacion; apercibiéndoseles de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

En cumplimiento de lo mandado, y para que llegue á noticia de quienes corresponda se publica el presente aviso. Tlalmanalco, Julio 21 de 1866.—El Secretario del juzgado, *Lic. Agustin Lazcano.* 1065—8s—3

Convocatoria.

Habiendo fallecido la niña Dª Ersilia Diez de Bonilla y denunciádose su intestado, el Sr. Juez 3º de instruccion del ramo civil, Lic. D. Cristóbal Poulet y Mier, que actualmente conoce de los autos, por el proveido en 24 del que cursa ha mandado se convoquen por los periódicos á los que se crean con derecho á los bienes de la finada, para que lo deduzcan dentro del término de treinta dias, contados desde la primera publicacion de esta convocatoria; bajo el apercibimiento de que les parará el perjuicio á que hubiere lugar si no lo verificaren. Y cumpliendo con lo mandado, lo hago saber á los interesados para que concurran al Juzgado mencionado dentro del término que se señala.

México, Julio 25 de 1866.—*Urbano Morali*, Escribano público. 1071—3s—2

Citacion.

El Sr. Juez 4º de lo civil de Instruccion, Lic. D. José María Mirafuentes, por auto de dos del corriente, proveido en los de intestado de Dª María de Jesus Abaróa, viuda de D. Antonio Prieto, ha mandado que se convoque á las personas que se crean con derecho á los bienes de dicho intestado, para que en el término de dos meses, contados desde la primera publicacion del presente, ocurran á deducirlo en su Juzgado, situado en el Palacio de Justicia; apercibidos de lo que haya lugar si no lo verifican dentro de dicho término. Lo que hago saber por medio del presente.

México, Julio 18 de 1866.—*Antonio Landgrave*, Escribano público. 1072—3s—2

Notificacion.

En el juicio que D. Pablo Martinez del Campo, en representacion de D. Victoriano Quintana, ha promovido sobre nulidad de la chancelacion de un gravámen de doce mil pesos que se reconocia en la casa núm. 2 de la calle de Chavarría, ha pedido la parte testamentaria de D. Miguel Suarez Ibañez, dueño de esa finca, que se denuncie el pleito á la Sra. Dª Dolores de la Piedad Martinez de Castro y á D. Timoteo Ortiz, vendedores que fueron de la misma casa; y por no saberse el paradero de estas personas, se les hace la denuncia por los periódicos, para que surta sus efectos legales, en virtud de haberlo mandado así el Sr. Juez 2º de Instruccion en lo civil, en auto de cuatro del corriente, y fijado para que contesten, el término de quince dias, contados desde la primera publicacion de este aviso.

Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente en Mexico, á veintisiete de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.—*José Vicente Piña.* 1073—5a—2

Aviso judicial.

En junta celebrada el 19 del corriente por los acreedores al concurso necesario de las haciendas del Mayorazgo y anexas, se acordó, entre otras cosas, la proposicion siguiente: "Los acreedores que no estuvieren conformes con el proyecto (de graduacion) y los ausentes, gozarán del plazo de ocho dias para manifestar por escrito su conformidad ó desconformidad y para formalizar su oposicion, á cuyo efecto los autos estarán de manifiesto en la Secretaría." En escrito de 23 del mismo pidió el señor síndico se hiciese saber esta proposicion á los acreedores que no estuvieran conformes con el proyecto (de graduacion) y á los ausentes, para que teniendo á la vista los autos en la Secretaría del Tribunal, hicieran valer sus derechos como lo estimaran conveniente; que se publicara este acuerdo en los periódicos de mas circulacion, y que pasados los ocho dias que él concede á los ausentes para hacer valer sus derechos, se cite á las partes para sentencia definitiva. Y habiéndose decretado dicho escrito de conformidad por la 1ª Sala del Tribunal de 1ª instancia, de su órden pongo el presente para los fines correspondientes.

México, Julio 28 de 1866.—*José María Natera*, Escribano público. 1070—3s—3

Aviso judicial.

En los autos seguidos por D. Narciso Tablada contra D. Angel Perez Palacios, en el Juzgado 2º de Instruccion de lo civil, á cargo del Sr. Lic. D. Miguel Rendon Peniche, se ha pedido por el actor: que supuesto que no se sabe quién sea su apoderado, se notifique por los periódicos al espresado Sr. Palacios, para que por sí ó por apoderado bastante, se presente á continuar el juicio, que está legalmente radicado; y de no verificarlo, se seguirá en rebeldía con los estrados del Juzgado. A cuya solicitud el espresado Sr. Juez proveyó de conformidad, señalando el término de doce dias, contados desde la publicacion de este aviso.

Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente. México, Julio 28 de 1866.—*Casimiro Fernandez*, Escribano público. 1074—3s—2

Juzgado tercero Municipal.

ORDEN.

La persona que se crea con derecho á una mula que se dejó para su curacion en el banco de herrador de la plazuela del Tequesquite, puede ocurrir en el término de ocho dias, contados desde la publicacion de esta órden, á este Juzgado, para comprobar su propiedad; en concepto de que pasado este término, se procederá á su venta para cubrir los gastos que está erogando.

México, Agosto 1º de 1866.—El Juez 3º municipal, *Ignacio Diaz Triujeque.* 1077—3s—1

Juzgado cuarto de Instruccion de lo civil y de Hacienda.

En el espediente promovido por D. Manuel Diaz Dominguez, sobre que se chancele un gravámen de 85,641 pesos 1 real 11 granos, que aparece tener la casa núm. 5 del Portal del Aguila de Oro, en union de otras por la parte respectiva, el Sr. Juez 4º de Instruccion, Lic. D. José María Mirafuentes, ha mandado se convoque por los periódicos á los que se crean con derecho á dicho capital, para que en el término de un mes, contado desde la primera publicacion de este aviso, se presenten á deducirlo; bajo el apercibimiento de la ley si no lo verifican.

México, Julio 4 de 1866.—*Manuel T. de Meneses*, Escribano público. 1031—30s—13

Notificacion.

En junta celebrada hoy ante el Sr. Juez 2º de Instruccion en lo civil, por los acreedores de D. Guillermo Laurens, acordó la mayoría de estos los puntos siguientes: 1º, el nombramiento de una comision compuesta de tres personas, la cual recayó en las de los Sres. D. Luis Leuthner, D. Emilio Junique y D. Víctor Leon, cuya comision, oyendo al deudor comun, procederá á fijar el activo y pasivo de la negociacion de la propiedad del mismo deudor: 2º, la misma comision oirá los medios de avenimiento que proponga el deudor, pudiendo hacer cuanto creyere conveniente al interes de los acreedores, dando cuenta á la junta general; quedando fijado á la comision el término de ocho dias para sus trabajos. Y habiendo sido aprobados estos puntos por el citado Sr. Juez, mandó se haga saber á los ausentes por los periódicos, y se les cite para una junta general que tendrá lugar la mañana del diez del entrante Agosto, á las diez, para los efectos que espresa el punto 2º.

Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente en México, á treinta y uno de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.—*José Vicente Piña*, Escribano público. 1078—3s—1

Remate.

Debiendo procederse al remate de varios muebles embargados á D. P. P. Iturria, el señor Juez 4º de Instruccion, Lic. D. José María Mirafuentes, ha señalado para la almoneda respectiva, con calidad de remate, el dia 4 del entrante Agosto, á las once. Lo que pongo en conocimiento del público, para que las personas que quieran hacer postura ocurran al Juzgado, donde se les darán las instrucciones correspondientes.

México, Julio 31 de 1866.—*Meneses.* 1079—3s—1

AVISOS PARTICULARES.

Diputacion territorial de Minería de Pachuca.

Por el presente se cita á todas las personas que tengan acciones aviadas en las minas de Rosario, San Pedro y Guatimotzin, de este Mineral, para una junta que se celebrará en esta Diputacion el mártes 14 del próximo Agosto, á las nueve de la mañana, con objeto de acordar lo conveniente sobre la estraccion de metales de las minas de Guatimotzin.

Pachuca, Julio 25 de 1866.—*Ramon Rosales*, Secretario. 1068—3s—3

INTERESANTE.

Habiendo renunciado mi hijo político el Sr. D. José I. Gutierrez, por convenir así á sus intereses, el poder general que para la administracion de mis bienes le tenia yo conferido, lo aviso al público, para que en lo de adelante todas las personas que conmigo tengan negocios se dirijan á mí.

México, Junio 20 de 1866.—*Luz de Priani.* 1019—15a—11

INTERESANTE

A los señores propietarios de haciendas en el Valle de México.

José Antonio Suarez, corredor del número de esta plaza, con fianzas de diez mil pesos, ofrece sus servicios, por módicos y convencionales términos, á los señores propietarios de haciendas en el Valle de México, para arreglar los documentos concernientes á sus fincas rústicas, conforme á las prevenciones publicadas por el Sr. Contralor D. Francisco Carbajal, quien ordena se hagan las informaciones por sí ó por apoderado; así como que el término para recibirlas finaliza el 7 del próximo Agosto. En tal virtud, para no incurrir en las penas que señala, es urgente aprovechar el tiempo.

Las personas que gusten ocuparlo en esta comision, lo encontrarán en la calle de Tacuba núm. 20, ó en la de Capuchinas núm. 15½, adonde verbalmente les dará las esplicaciones que puedan convenirles.

México, Julio 25 de 1866. 1063—8a—3

FERROCARRIL IMPERIAL MEXICANO.

A solicitud de numerosas personas interesadas, tenemos el honor de informar al público que la primera seccion del Ferrocarril Imperial Mexicano, entre esta capital y Totolcingo (distancia de seis leguas), quedará abierta al tráfico, *para carga solamente*, desde el primero de Agosto próximo.

Faltando todavía algunos arreglos indispensables para el buen servicio de *pasajeros*, no se efectuará este hasta nuevo aviso.

Siendo el motivo principal que tenemos de poner en esplotacion esta parte de la línea, el facilitar el trasporte de los productos, que por el mal estado de los caminos carreteros se dificulta mucho á los propietarios, esperamos que todos contribuirán en ayudar en cuanto puedan á la realizacion de esta grande obra de utilidad pública.

GUILLERMO LLOYD, por E. B. CRAWLEY.
1062—8s—4 Agente para la esplotacion.

SEGURO CONTRA INCENDIO.

La Compañía Hamburguesa-Bremesa de Seguros CONTRA INCENDIO.

Formada de entre los comerciantes mas ricos y respetables de Hamburgo y Bremen, y ofreciendo, pues, todas las garantías que puedan desearse.

ASEGURA MUEBLES E INMUEBLES A PREMIOS MÓDICOS.—DAN INFORMES Y ARREGLAN PÓLIZAS

Los Agentes,
LEFFMANN & GUTHEIL,
821—90a—44 Bajos de Porta-Cœli núm. 4.

DIVERSIONES PUBLICAS.

TEATRO IMPERIAL.

COMPAÑIA DRAMATICA.

En la noche, á las ocho en punto, se pone en escena la comedia en dos actos, denominada: *El avaro;* seguirá una pieza de baile, y terminará el espectáculo con la representacion de la zarzuela en un acto, que se intitula: *El Niño.*

TEATRO PRINCIPAL.

COMPAÑIA DRAMATICA.

En la noche, á la hora de costumbre, la comedia denominada: *Amar sin dejarse amar*, y en seguida la zarzuela que se intitula: *Tribulaciones.*

MEXICO.—IMPRENTA IMPERIAL.

EL DIARIO



DEL IMPERIO

Los números sueltos valen 12 centavos.

TOMO IV. MEXICO.—Viernes 3 de Agosto de 1866. NUM. 478

SUMARIO.

PARTE OFICIAL.—Condecoracion concedida al Sr. Breier.
PARTE NO OFICIAL.—El desagüe.—Noticias de Yucatan.

Guerras de Europa.

PARTE OFICIAL.

GRAN CANCILLERIA DE LAS ORDENES IMPERIALES.

México, 1º de Agosto de 1866.

S. M. el Emperador, por acuerdo de hoy, Ha tenido á bien condecorar con la Medalla de plata del Mérito Civil, á D. José Breier, veterinario del cuerpo de Voluntarios austriacos.

El Gran Canciller,
PEZA.

PARTE NO OFICIAL.

Trabajos del desagüe en San Lázaro.

La Sociedad dice en su número de ayer:

"Ayer dijimos que el mártes fueron inaugurádos, en presencia del Sr. Alcalde municipal de México, los trabajos de las máquinas de vapor que el Ayuntamiento, por iniciativa del Sr. Somera, hizo venir del exterior, y que están ya montadas en la garita de San Lázaro.

"A las nueve de la mañana del expresado dia acudieron á la garita el Sr. Alcalde municipal, Trigueros, algunos de los Sres. Regidores actuales, y el Sr. Somera, predecesor de aquel en la presidencia del Ayuntamiento.

"El Sr. Trigueros dirigió la siguiente alocucion á concurrentes y trabajadores:

"Señores: Al tener hoy el honor de inaugurar los trabajos de esta parte del desagüe de la ciudad, cumple á mi deber manifestaros, que si bien me ha cabido en suerte su plantel, no es mio el pensamiento.

"El Sr. D. Francisco Somera, mi digno antecesor, en presencia del peligro que amenazó á la capital en el año anterior, concibió la idea de importar estas máquinas que han de salvar de la inundacion á la capital, y á mí solo ha tocado llevar adelante su noble pensamiento.

"Nuestro deber exige en esta ocasion tributarle nuestro mas justo agradecimiento en nombre de la corporacion que tengo el honor de presidir, porque tan laudable objeto va á verse cumplido. Así lo espero.

"Y vosotros, honrados trabajadores, que con tanto afan como abnegacion, habeis sabido secundar ese pensamiento, despreciando toda clase de peligros, frabajando noche y dia, salvando á la capital del riesgo que le amenazaba y le amenaza aún, seguid prestando á la capital vuestros esfuerzos, y seguireis la recibiendo la gratitud del Ayuntamiento y de la poblacion toda, que reconoce vuestros afanes y vuestros sacrificios."

"La adquisicion y los resultados de las máquinas de vapor deben ser muy importantes para la seguridad de México respecto de los peligros de inundacion. Ademas, las expresadas máquinas, segun se nos dice, pueden ser útilmente aplicadas á la limpia de calles y á la desecacion de pantanos."

Yucatan.

El siguiente artículo del *Periódico Oficial* contiene noticias interesantes de aquella Península.

"Yucatan, Julio 23 de 1866.—Desde el dia 30 del mes pasado regresó á esta ciudad el señor Prefecto político, de la visita que hizo á las islas de Cozumel y Mujeres. Situadas estas á mas de noventa leguas de la capital, y sin comunicacion por tierra con el resto del Departamento, estuvieron siempre como sustraidas á la accion del Gobierno, con el cual mantenian escasas relaciones. Por este motivo era cada dia mas urgente la visita de la primera autoridad política, para cortar los abusos que se notaran y remediar las necesidades de aquellas poblaciones nuevas, pues no empezaron á cobrar importancia sino despues de la catástrofe de 1848, en que se verificó la emigracion de innumerables habitantes para poblar las posesiones inglesas de nuestra frontera, y las islas que ofrecian alguna seguridad contra los estragos de la sublevacion indígena.

"El señor Prefecto desembarcó en Isla Mujeres el dia 12 de Junio último, é inmediatamente pasó á visitar al Comisario municipal para inquirir el estado que guardaba el archivo de su oficina. No hallándolo en buen estado, dispuso se ordenase de la manera mas conveniente. Visitó despues el Juzgado de paz, en donde no halló archivo ninguno, pero ni aun los libros necesarios para asentar las constancias judiciales, por lo cual dispuso que se formaran estos, amonestando al Juez para que los juicios se celebrasen con el órden que establecen las leyes.

"La escuela de primeras letras, la iglesia, el cuartel y el cementerio, fueron otros tantos objetos de la visita, y para todos ellos dictó Su Señoría oportunas providencias. Examinó á los alumnos de la escuela, habiendo quedado satisfecho de los adelantos que mostraron en el corto tiempo que aquella tenia de existencia. Concurren á ella 47 niños, á cargo del preceptor D. Candelario Diaz, y éste se halla consagrado á la enseñanza por la dotacion de 15 pesos que los fondos municipales no bastan á satisfacer. La iglesia de la poblacion se halla en buen estado, pero se carece de un sacerdote para las funciones ordinarias del culto, pues el Cura de Cozumel no la visita sino en cada tres ó cuatro meses. El cuartel, que estaba en mal estado, va á repararse por medio de prestaciones personales que se exigirán á los vecinos en los domingos, pues no existe ningun otro recurso para poder llevar á cabo aquellas reparaciones. El cementerio, situado á una distancia conveniente, necesitaba tambien de ciertas reparaciones, que fueron ordenadas, disponiendo Su Señoría que se plantase arboleda en los alrededores.

"No existiendo en la poblacion ningun edificio público para las autoridades municipales, recomendó Su Señoría que se levantase uno convenientemente situado, excitando á los vecinos para hacerlo con el producto de las faginas de caminos, en virtud de no ser estos necesarios, atendidas sus circunstancias locales. Pidió ademas el corte de caja de los fondos municipales, y notando por el documento que se le presentó, que en los meses de Enero, Febrero y Marzo no se recaudó nada, dispuso se exigiese la responsabilidad al encargado de su recaudacion.

"Despues de dictar todos estas disposiciones y de informarse de la aceptacion que tenian las autoridades constituidas para remediar los abusos, se dirigió á Cozumel el dia 22 del mismo mes. Fué recibido en esta poblacion por las autoridades municipales que, como en Isla Mujeres, deseaban la presencia del primer funcionario del Departamento, para hacerle presentes las necesidades de cada localidad, y los medios de favorecer su desarrollo.

"El Señor Prefecto visitó todas las oficinas y establecimientos públicos, dictó las medidas necesarias para la formacion y conservacion de los archivos públicos que nunca han sido atendidos, y para reparar la casa municipal, el cuartel y el cementerio general. Examinó detenidamente á los alumnos de la escuela á cargo del preceptor D. Juan José Hernandez, y quedó bastante complacido del celo que aquel tenia por la enseñanza de 56 niños que son los que concurren á la escuela. Nombró juez de paz de dicha poblacion á D. Enrique Angulo, por renuncia que hizo de este cargo D. Antonio Delgado, habiéndole dado por suplente á D. Ladislao Suarez, y suprimido el juzgado 2º que existia, por no creerlo necesario.

"Cozumel é Isla Mujeres tienen sin duda elementos para progresar, siempre que el gobierno les imparta toda la proteccion á que son acreedoras. Reducidas ahora á consumir sus propios productos porque no pueden exportarlos para los puertos extranjeros del Golfo que los solicitan, se ven en la necesidad de burlar la vigilancia de los agentes de la aduana de Sisal, que las visitan algunas veces con el fin de impedir el contrabando que ha sido frecuente por aquellas costas. San Miguel de Cozumel, que consta de 779 habitantes y se halla situada á cuatro leguas de distancia de la costa de la Península, encierra en su seno hermosas maderas de construccion, y sus terrenos convidan por su feracidad á la siembra del algodon, tabaco, caña de azúcar, plátano, moniato, maiz y otros cereales á cuyo cultivo están dedicados sus habitantes. En Isla Mujeres, poblacion de 666 habitantes, la pesca es abundante y variada. El carey, la tortuga, el cahuamo, la langosta, la lisa y varias clases de peces constituyen el ramo mas importante de la industria de sus moradores, que podrá ser impulsado poderosamente si las embarcaciones procedentes de la Habana y Belice, que son las mas dispuestas á comprar aquellos productos, tuvieran este comercio franco, autorizado por el gobierno. Parece, pues, necesario para mejorar la condicion de aquellas nacientes poblaciones, establecer en ellas receptorías que cobrasen un derecho moderado por la venta de dichos frutos, bajo la vigilancia de un agente de la aduana de Sisal, que cuidaria á la vez y con mas eficacia que no se hiciese el contrabando en aquellas costas.

"Tal es la necesidad que llamó mucho la atencion de la Prefectura política, deseosa de fomentar por medios justos y legítimos la poblacion de dichas islas y la industria que alimenta la vida de sus habitantes.

"La agricultura seria una fuente de riqueza para Cozumel si se diera algun estímulo á los que se consagran á las labores de campo. Existen hoy nueve rancherías en que se cultiva la caña de azúcar, el algodon, maiz, tabaco y sagú, y cuatro haciendas, de las cuales tres están dedicadas á la cria de ganado vacuno. En todos estos establecimientos existen noventa y tres sirvientes, número bastante pequeño por cierto, atendidos los ramos de cultivo y el número de las fincas.

"Como una cosa notable y digna de referirse por las lecciones que encierra, es la grande laboriosidad desplegada en una finca de campo establecida á inmediaciones de la poblacion de Isla Mujeres por un vizcaino llamado D. Fermin Antonio Mundaca. Este hombre infatigable y consagrado exclusivamente á un trabajo asiduo, está fomentando hace seis años una posesion que hoy se halla en un estado próspero, y en la que no se han empleado mas brazos que los suyos. El ha levantado los cercos de su finca, él cuida de mas de 200 reses, él ha abierto los

pozos para darles agua, y él, por último, solo y sin ayuda de otra persona, ha construido una pequeña casa que le sirve de abrigo y en donde se pasa la mayor parte de su tiempo grabando y tallando en piedra varias figuras caprichosas con que quiere adornar su posesion. Una de estas piedras, con que obsequió al Sr. Prefecto político, ha sido destinada al Museo yucateco.

"Hacemos esta honrosa mencion del Sr. Mundaca como una muestra de la satisfaccion con que el Gobierno ha visto su afan y su inquebrantable constancia en el trabajo, dignos de ser imitados por nuestros conciudadanos. Por esta conducta distinguida, la Prefectura ha solicitado de S. M. I. la Medalla del mérito civil para el Sr. Mundaca.

"En la misma Isla existe un mineral baldío de sal que Su Señoría se dignó examinar. Tiene de extension de 1,500 á 1,800 metros en su longitud, y produce muy buen grano, que no se explota porque sus habitantes están consagrados á otros trabajos sin duda mas lucrativos.

"Despues de terminada la visita y ya dispuesto Su Señoría á partir para Sisal, tuvo noticia de que en un punto de la costa llamado Punta-Chen, existian cincuenta fusiles, igual número de fornituras y catorce mil tiros que habian sido remitidos por disposicion del Sr. Comandante de la 7ª Division, D. Severo del Castillo, con el fin de organizar una fuerza que defendiese algunos ranchos de las invasiones de los indios rebeldes. Su Señoría dispuso inmediatamente que aquellos recursos de guerra fueran embarcados y remitidos á Sisal, con objeto de impedir que los desertores ó los indios rebeldes que anduviesen por aquel rumbo se apoderasen de ellos, pues la fuerza nunca llegó á organizarse.

"Su Señoría llegó á Sisal el dia 29 del pasado, despues de haber llenado uno de los deberes mas importantes de su ministerio. Los pueblos mas distantes de esta capital han sido objeto de su solicitud: de esta manera la administracion pública marchará en consonancia con las disposiciones y deseos del Emperador, que desde su llegada al país ha dado patentes ejemplos de desinteres y abnegacion en sus frecuentes visitas á distintos puntos del Imperio."

Guerras de Europa.

Leemos en un periódico extranjero:

"Las guerras europeas desde 1815 á 1864, han costado la vida á 2.762,00, hombres: de ellos 2.148,000 europeos y 614,000 adversarios de fuera de Europa0 lo que arroja por término medio 43,000 hombres por año. En esta cifra no se comprenden los paisanos muertos á causa de las epidemias que producen las guerras. La guerra de Oriente costó la vida á 511,000 hombres; de ellos murieron en el campo de batalla ó á consecuencia de heridas, 177,000, y por causa de enfermedades 331,500.

"Dichas pérdidas se distribuyen del modo siguiente: Rusos, 256,000; turcos, 98,000; franceses, 107,000; ingleses, 45,000; italianos, 2,600. La guerra del Cáucaso (de 1829 á 60), ha costado la vida á 330,000 hombres. La guerra de las Indias (1857 á 59), 196,000. La guerra turco-rusa (1828 á 29) 190,000. La guerra civil en España (1833 á 40), 172,008. La independencia de Grecia (1821 á 29), 148,000. Todas las campañas de los franceses en Africa (1830 á 1859) 146,000. La insurreccion húngara, 142,000. La guerra de Italia, 129,874. Esta última cifra se descompone en las cantidades siguientes: muertos en el campo de batalla ó á causa de heridas, 98,874; de diversas enfermedades, 33,000. De todos ellos eran austriacos 59,664, franceses 30,220, italianos 23,610, napolitanos 14,010, soldados del Papa 2,370.

"Las pérdidas totales de Europa durante las guerras de 1792 á 1815, han sido de 5.530,000 hombres, lo cual arroja por término medio en cada uno de los veintitres años, unos 240,000 hombres.

"La guerra de los sietes años (1756 á 63), costó la vida á 642,000 hombres. Término medio por año 91,7000.

"La guerra de Oriente costó á Rusia 2,328.000,000 de francos, á Francia 1,348.000,000, á Inglaterra 1,320.000,000, á Turquía 1,060.000,000 y al Austria, por sus armamentos, 470,006,000. Total, 6,526.000,000. La guerra de Italia ha costado en dos meses y medio á las potencias comprometidas en ella, 1,485.000,000 de francos.

"En la cifra total de los 2.772,000 soldados muertos desde 1815 hasta el dia, no están comprendidas las pérdidas ocasionadas por la guerra de los Estados-Unidos, ni por las de China, España contra Marruecos, insurrecciones de 1848 y guerra de los ducados del Schleswig Holstein, etc."

AVISOS OFICIALES.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

REMATES.

Con arreglo á los artículos 24, 25 y 27 de la ley de 26 de Febrero de 1865, esta oficina va á proceder á las almoneda de las siguientes fincas, en los términos que á continuacion se espresen:

El 8 del entrante Agosto se va á efectuar el remate, á las diez de la mañana, de la casa ubicada en Oajaca, calle de Pachuca, manzana 31, cuartel 4º, valuada en $ 258 75 cs.

En el mismo dia se procederá al remate, á las once de la mañana, de la casa ubicada en Oajaca, calle del Cometa, valuada en $ 439 25 cs.

En la misma fecha se va á rematar, á las doce de la mañana, la casa ubicada en Oajaca, calle del Pueblito núm. 5, valuada en $ 775 75 cs.

En el propio dia, á las cuatro de la tarde, se efectuará el remate de la casa ubicada en Oajaca, calle de Santa Lucía, valuada en $ 348 87½ cs.

Lo que se participa al público para que las personas que deseen hacer postura, ocurran á esta Administracion los dias y horas señalados.

México, Julio 20 de 1866. 3a—3

Con arreglo á los artículos 24, 25 y 27 de la ley de 26 de Febrero de 1865, esta oficina va á proceder á la almoneda de la siguiente finca en los términos que á continuacion se espresan:

El 9 del entrante Agosto, á las nueve de la mañana, tendrá efecto el remate de la casa ubicada en Orizava, manzana 14, cuartel 3º, calle de la Beneficencia, valuada en $ 2,708 54 cs.

Lo que se participa al público para que las personas que deseen hacer postura, ocurran á esta Administracion el dia y hora señalados.

México, Julio 24 de 1866. 3a—3

Con arreglo á los artículos 24, 25 y 27 de la ley de 26 de Febrero de 1865 esta oficina va á proceder á las almonedas de las siguientes fincas, en los términos que á continuacion se espresan:

El 6 del entrante Agosto se verificará, á las nueve de la mañana, el remate de la casa ubicada en Oajaca, calle de la Loca, cuartel 4º, manzana 5ª, valuada en $ 450 75 cs.

En el mismo dia se va á efectuar, á las diez de la mañana, el remate de la casa ubicada en Dolores Hidalgo, calle de la Victoria, valuada en $ 809 92 cs.

En el propio tendrá efecto el remate de la casa calle de los Olivos, en la mencionada ciudad de Dolores Hidalgo, valuada en $ 180.

Lo que se participa al público, para que las personas que deseen hacer postura ocurran á esta administracion los dias y horas señalados.

México, Julio 25 de 1866.—El Administrador de bienes nacionalizados, *Juan Suarez y Navarro.* 3a—3

AVISOS JUDICIALES.

Almoneda judicial.

Para proceder á la venta de la casa, con su huerta y merced de agua que disfruta, ubicada en el pueblo de San Angel, plazuela de los Licenciados, conocida dicha casa con el nombre de su finado dueño el Sr. D. Manuel de Zea, contra cuya testamentaría sigue autos el Sr. D. Manuel Payno, sobre pesos; el Sr. Juez 3º de Instruccion de lo civil, Lic. D. Cristóbal Poulet y Mier, ha mandado que se celebre la almoneda correspondiente, con calidad de remate, el dia 13 del entrante Agosto; á las doce. Lo hago saber á las personas que se interesen en la compra de la finca, para que ocurran el dia citado á la Secretaría del propio Juzgado 3º de Instruccion de lo civil, en donde ademas serán mostradas las constancias de autos referentes á la venta; en el concepto de que ésta se verificará con vista de la retasa hecha por los peritos D. Alonso Mariscal y D. Isidoro Chavero. que es de 23,799 pesos.

México, Julio 31 de 1866.—*Urbano Morali*, Escribano público. 1080—3s—1

Juzgado de letras de Cuautitlan.

En el juicio que en este Juzgado sigue D. Manuel Cerro contra D. José Pico Cerro, sobre pesos, está mandado se proceda á la venta del meson de San Juan Bautista, situado en la calle de Bravo, en esta poblacion, y valuado por los peritos D. Nicolás Perez y D. Ventura Alcérreca en la cantidad de ($ 7,484) siete mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos; habiendo señalado para las almonedas los dias 30 del presente, 9 y 20 del próximo Agosto, á las diez de la mañana, siendo la última con calidad de remate. Lo que se hace saber al público, para que los interesados ocurran á este Juzgado, en donde se les ministrarán los datos relativos.

Cuautitlan, Julio 19 de 1866.—El Juez de Instruccion, *José Zubieta.* 1059—9a—4

Juzgado de primera Instancia de Pachuca.

AVISO JUDICIAL.

En el espediente que en este juzgado se sigue sobre el intestado del finado D. Ernesto Roting, natural de Alemania, se ha proveido, con fecha catorce del corriente, un auto que en lo conducente dice así:

"Y mediante á que no existen en esta ciudad parientes conocidos del finado, y que solo pueden encontrarse en Alemania, de donde fué originario, fíjense edictos en los parajes públicos, y publíquense en los periódicos de la capital por treinta dias los avisos conducentes, llamándose á los que se consideren con derecho á los bienes, para que comparezcan á deducirlo dentro del término de seis meses."

Y en cumplimiento de lo mandado se espide el presente para que surta los efectos correspondientes.

Pachuca, Junio 20 de 1866.—El Juez de primera instancia, *Lic. R. Rosales.*—Asistencia. *Agustin Villa.*—Asistencia, *Ignacio Sanchez.* 1014—30s—13

Citacion judicial.

En los autos seguidos por D. Faustino Velazquez contra D. Miguel Aguilar, y diligencias promovidas por Dª Brígida Cervantes, solicitando como tutora de sus menores hijos la licencia judicial para enajenar una casa que le fué embargada al espresado Aguilar, se ha mandado por el Sr. Juez 2º de Instruccion de lo civil, Lic. D. Miguel Rendon Peniche, se cite por los periódicos al apoderado ó representante de la testamentaría de D. Miguel Aguilar, para que en el término de doce dias, contados desde la publicacion de este aviso, se presente en su Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, calle de la Moneda, á efecto de oir una notificacion; bajo el apercibimiento que haya lugar si no comparece.

Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente. México, Julio 31 de 1866.—*Casimiro Fernandez*, Escribano público. 1075—3a—2

Remate.

Debiendo procederse al remate de varios muebles embargados á D. P. P. Iturria, el señor Juez 4º de Instruccion, Lic. D. José María Mirafuentes, ha señalado para la almoneda respectiva, con calidad de remate, el dia 4 del entrante Agosto, á las once. Lo que pongo en conocimiento del público, para que las personas que quieran hacer postura ocurran al Juzgado, donde se les darán las instrucciones correspondientes.

México, Julio 31 de 1866.—*Meneses.* 1079—3s—2

Convocatoria.

Habiendo fallecido la niña Dª Ersilia Diez de Bonilla y denunciádose su intestado, el Sr. Juez 3º de instruccion del ramo civil, Lic. D. Cristóbal Poulet y Mier, que actualmente conoce de los autos, por el proveido en 24 del que cursa ha mandado se convóquen por los periódicos á los que se crean con derecho á los bienes de la finada, para que lo deduzcan dentro del término de treinta dias, contados desde la primera publicacion de esta convocatoria; bajo el apercibimiento de que les parará el perjuicio á que hubiere lugar si no lo verificaren. Y cumpliendo con lo mandado, lo hago saber á los interesados para que concurran al Juzgado mencionado dentro del término que se señala.

México, Julio 25 de 1866.—*Urbano Morali*, Escribano público. 1071—3s—3

Citacion.

El Sr. Juez 4º de lo civil de Instruccion, Lic. D. José María Mirafuentes, por auto de dos del corriente, proveido en los de intestado de Dª María de Jesus Abaróa, viuda de D. Antonio Prieto, ha mandado que se convoque á las personas que se crean con derecho á los bienes de dicho intestado, para que en el término de dos meses, contados desde la primera publicacion del presente, ocurran á deducirlo en su Juzgado, situado en el Palacio de Justicia; apercibidos de lo que haya lugar si no lo verifican dentro de dicho término. Lo que hago saber por medio del presente.

México, Julio 16 de 1866.—*Antonio Landgrave*, Escribano público. 1072—3s—3

Aviso judicial.

En los autos seguidos por D. Narciso Tablada contra D. Angel Perez Palacios, en el Juzgado 2º de Instruccion de lo civil, á cargo del Sr. Lic. D. Miguel Rendon Peniche, se ha pedido por el actor: que supuesto que no se sabe quién sea su apoderado, se notifique por los periódicos al espresado Sr. Palacios, para que por sí ó por apoderado bastante, se presente á continuar el juicio, que está legalmente radicado; y de no verificarlo, se seguirá en rebeldía con los estrados del Juzgado. A cuya solicitud el espresado Sr. Juez proveyó de conformidad, señalando el término de doce dias, contados desde la publicacion de este aviso.

Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente. México, Julio 28 de 1866.—*Casimiro Fernandez*, Escribano público. 1074—3s—3

MEXICO.—IMPRENTA IMPERIAL.



EL DIARIO



DEL IMPERIO

Los números sueltos valen 12 centavos.

TOMO IV. MEXICO.—Sábado 4 de Agosto de 1866. NUM. 479

SUMARIO.

PARTE OFICIAL.—Personas condecoradas con la Cruz del Aguila Mexicana y la de Guadalupe.
PARTE NO OFICIAL.—Casas de moneda.—Campanillas eléctricas.—Sociedad de Geografía y Estadística. Acta núm. 19.

Noticias extranjeras. Guerra europea.—España.

Solicitud de privilegio.

PARTE OFICIAL.

GRAN CANCILLERIA DE LAS ORDENES IMPERIALES.

Méico, 31 de Julio de 1866.

S. M. el Emperador, en atencion á los distinguidos méritos y servicios de las personas que á continuacion se expresan, Ha tenido á bien, por decreto de 26 del actual, concederles las condecoraciones siguientes:

IMPERIAL ORDEN DEL AGUILA MEXICANA.

GRAN OFICIAL.

Al Exmo. Sr. D. Pedro Escudero y Echanove, Ministro honorario.

IMPERIAL ORDEN DE GUADALUPE.

GRANDES OFICIALES.

Al Sr. D. Francisco Somera.
„ Sr. General de Brigada D. José María García.

El Gran Canciller,
PEZA.

PARTE NO OFICIAL.

Casas de Moneda.

IMPERIO MEXICANO.—MINISTERIO DE HACIENDA.

Noticia de las cantidades de oro y plata acuñadas en las Casas de Moneda que se expresan, durante los meses de Abril, Mayo y Junio del presente año.

ABRIL.

CASAS DE MONEDA.	ORO.		PLATA.		TOTAL.	
De México	„	„	439,139	75	439,139	75
„ Guanajuato	36,000	„	346,000	„	382,000	„
„ Zacatecas	„	„	370,000	„	370,000	„
„ Guadalajara	„	„	66,263	„	66.263	„
„ Durango	2,672	„	75,000	„	77,672	„
„ San Luis Potosí	„	„	113,000	„	113,000	„
„ Oaxaca	5,696	„	27,650	„	33,346	„
Totales	44,368	„	1.437,052	75	1.481,420	75

MAYO.

	ORO.		PLATA.		TOTAL.	
De México	„	„	326,164	45	326,164	45
„ Guanajuato	38,000	„	382,000	„	420,000	„
„ Zacatecas	„	„	410,000	„	410,000	„
„ Guadalajara	„	„	54,612	„	54,612	„
„ Durango	„	„	50,000	„	50,000	„
„ San Luis Potosí	„	„	141,200	„	141,200	„
„ Oaxaca	3,712	„	21,600	„	25,312	„
Totales	41,712	„	1.385,576	45	1.427,288	45

JUNIO.

	ORO.		PLATA.		TOTAL.	
De México	58,944	„	307,738	40	366,682	40
„ Guanajuato	36,000	„	306,000	„	342,000	„
„ Zacatecas	„	„	500,000	„	500,000	„
„ Guadalajara	„	„	21,313	„	21,313	„
„ Durango	3,232	„	55,000	„	58,232	„
„ San Luis Potosí	„	„	196,000	„	196,000	„
„ Oaxaca	4,032	„	19,641	„	23,673	„
Totales	102,208	„	1.405,692	40	1.507,900	40

Resúmen.

	ORO.		PLATA.		TOTAL.	
De México	58,944	„	1.073,042	60	1.131,986	60
„ Guanajuato	110,000	„	1.034,000	„	1.144,000	„
„ Zacatecas	„	„	1.280,000	„	1.280,000	„
„ Guadalajara	„	„	142,188	„	142,188	„
„ Durango	5,904	„	180,000	„	185,904	„
„ San Luis Potosí	„	„	450,200	„	450,200	„
„ Oaxaca	13,440	„	68,891	„	82,331	„
Totales	188,288	„	4.228,321	60	4.416,609	60

NOTAS.—Por haberse permitido á los empresarios de la Casa de Moneda de San Luis Potosí la clausura de la de Catorce, han incorporado las labores de esta á la de San Luis.

No se han recibido las noticias de acuñacion de las Casas de Moneda de Culiacan, Hermosillo, Alamos y Chihuahua, por las circunstancias en que se hallan aquellos lugares.

Seccion 1ª del Ministerio de Hacienda. México, Julio 31 de 1866.—El Gefe Director de la Seccion, *Javier de Reygadas.*

Campanillas eléctricas.

Ministerio de Fomento.—Aviso oficial.—De conformidad con lo solicitado por varios individuos, se ha servido disponer el Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion, encargado de Fomento, que se haga saber por medio del *Diario del Imperio*, no estar concedido privilegio exclusivo á persona alguna para construir, expender ó situar en casas particulares *campanillas eléctricas;* y que por consiguiente, cualquiera está en libertad de ejercer este ramo de industria, que se halla en el dominio público y no debe monopolizarse con perjuicio de los artesanos ó particulares que quieran explotarlo.

México, Agosto 3 de 1866.—El Subsecretario interino de Fomento, *Francisco Jimenez.*

Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística.

México, Junio 21 de 1866.

ACTA NUM. 19.

Se abrió la sesion bajo la presidencia del Sr. Dr. Durán, por falta del señor Vicepresidente.

Aprobada el acta anterior, se dió cuenta:

1º Con una comunicacion del Ministerio de Fomento acusando recibo de una coleccion del Boletin que se le remitió para el de Gobernacion, donde se satisfará su importe.—Que se reciba éste, y entréguese en la Tesorería.

2º Con otra comunicacion del mismo Ministerio, participando haber aprobado S. M. el gasto de 1,800 pesos que costará la preparacion del terreno para el cultivo de 1,900 plantas del árbol Cinchona, cuyo encargo se ha dado al Sr. socio D. José Antonio Nieto de Córdoba, á quien se le avisaba lo resuelto.—Unase á sus antecedèntes para conocimiento de la comision encargada de este asunto, y trascríbase la comunicacion al Sr. Nieto.

3º De un oficio del Prefecto político de Veracruz, pidiendo un ejemplar del reglamento de la Sociedad.—Que se le remita.

4º El Sr. Dr. Durán, que presidió, presentó á la Sociedad al Sr. socio honorario Poëy, que concurrió por primera vez á la sesion, quien donó varios impresos de las publicaciones que ha hecho en Europa de sus trabajos científicos, y son los siguientes:

"Relacion histórica de las imágenes foto-eléctricas del rayo.

"Observaciones hechas en la Habana sobre la naturaleza de la fuerza eléctrico-magnética de la tierra y de la atmósfera, durante las auroras boreales de 1859.

"Averiguaciones experimentales sobre la polarizacion atmosférica, observada en el cielo tropical de la Habana.

"Experiencias sobre las sombras prismáticas observadas en la Habana, en relacion con la declinacion del sol y el estado atmosférico.

"Instrucciones y consideraciones sintétricas sobre la naturaleza, la constitucion y la forma de las nubes.

"Trabajo sobre la meteorología, la física del globo en general, de la isla de Cuba y de las Antillas.

"Aurora boreal oriental observada en la Habana en la noche del 24 al 25 de Marzo de 1860.

"Ojeada sobre el orígen y la organizacion de las correspondencias meteorológicas hasta nuestros dias.

"Estrellas errantes observadas en la Habana del 24 de Julio al 12 de Agosto, y observacion sobre el retroceso periódico del mes de Agosto.

"Descripcion de un ozonógrafo y de un actionógrafo destinados á registrar de media hora la zona atmosférica y la accion química de la luz ambiente.

Descripcion del anti-crepúsculo prismático oriental y occidental, y de la anti-aurora oriental y occidental.

"Noticia sobre la inversion diurna y nocturna de la temperatura hasta los límites de la atmósfera, y su reparticion del horizonte al zenit.

"Enumeracion de las observaciones horarias hechas en el observatorio físico meteorológico de la Habana, durante el año de 1862.

"Sobre dos dobles arco-iris lunares y coloreados observados en Cuba. Generalidades sobre este fenómeno.

"Sobre la rotacion azimutal de las nubes.

"Sobre dos nuevos tipos de nubes observadas en la Habana.

"Sobre la accion química de la luz difusa, observada en la Habana con un nuevo actinógrafo químico, con láminas.

"Sobre la existencia de arcos supernumerarios en la Habana y sobre los arco-iris en general, observados en 1862.

"Temperatura del Oceano Atlántico comparada con la del aire, desde Southámton hasta la Habana.

"Sobre el paso de una cantidad considerable de globos luminosos, observados en la Habana durante el eclipse solar del 15 de Mayo de 1836.

"Tabla cronológica de cuatrocientas ciclonos que han sido vistos en las Indias Occidentales y en el Oceano Atlántico Norte, durante un intervalo de 362 años, desde 1493 hasta 1855.

"Sobre la no existencia bajo el cielo austral de los retornos periódicos de las exhalaciones, y sobre su extincion gradual del polo Norte al Ecuador.

"Convocatoria á las naciones hispano-americanas.

"Experiencias sobre el gas ó el oxígeno naciente exhalado por las plantas y esparcido en el aire del campo y de las ciudades.

"Colores de los globos ó exhalaciones observadas en Paris de 1853 á 1859, con sus rastros y sus fragmentos coloridos.

"Sobre el método de observacion adoptado en el observatorio físico-meteorológico de la Habana, con algunas deducciones.

"Planilla modelo para el observatorio físico-meteorológico de la expedicion científica francesa en México."

Que pasen á la comision de Boletin para que se publique lo que crea conveniente.—El Sr. socio Hay se ofreció á hacer las traducciones que fuesen necesarias.

5º Se comenzó la lectura de la Memoria escrita y presentada por el Sr. Fleury, sobre noticias estadísticas y geográficas de Sonora.—Despues de media hora se suspendió para continuarla en otra sesion.

6º Se dió lectura á la siguiente postulacion:

"En atencion á las circunstancias que adornan al Sr. D. Federico Larrainzar, y su dedicacion á los trabajos estadísticos, lo postulamos para socio corresponsal en Chiapas, ciudad de San Cristóbal, donde va á residir.—México, Junio 21 de 1866.—*José Miguel Arroyo.*—*J. I. Durán.*—*J. Rafael de Castro.*"

A la comision proponente.

7º El Sr. Castro presentó la siguiente proposicion:

"Siempre que se haga alguna proposicion para admitir á un socio corresponsal, ó de otra clase, los socios proponentes asegurarán á la Sociedad que en caso de ser admitida la proposicion, el socio la aceptará."

A la comision de estatutos.

8º Se recibió el Boletin mensual de la Sociedad Imperial Zoológica de aclimatacion de Paris, del mes de Marzo, que contiene los artículos siguientes:

"Organizacion de la Sociedad en 1866 y la lista suplementaria de sus socios.

"Actas de la Sociedad, premios ofrecidos por ella y por sus socios.

"Discurso de apertura por Mr. Drouyn de Lhuys.

"Reseña de los trabajos de la Sociedad en 1865, por Mr. L. Soubeiran.

"Reseña sobre el Soudan, por M. Garnier.

"Informe á nombre de la comision de recompensas, por Mr. Ch. Wallut."

Se levantó la sesion, á la que concurrieron los Sres. Dr. Durán, que presidió; Generales D. Santiago y D. Miguel Blanco; Castro, Castillo Lanzas, Fleury, Hay, Larrainzar, Pimentel, Poëy, Soto, y el Secretario perpetuo que suscribe. —*J. M. Arroyo.*

NOTICIAS EXTRANJERAS.

GUERRA EUROPEA.

Italia, 24 de Junio.

Una batalla general se empeñó ayer bajo los muros de Verona y de Peschiera simultáneamente. Las tropas italianas atacaron por tres puntos á la vez, y el rey, despues de haber pasado el Mincio en la mañana del 23, se bate hoy 24 con el mayor arrojo. La resistencia austriaca se pronunció solo en los alrededores de Verona despues que el ejército italiano se apoderó de Goito, de Vallegio y de Curtatone. Si hubiera conservado estas tres posiciones, era seguro el triunfo de Italia, que obtendria ademas la libre comunicacion con el territorio lombardo.

Las guarniciones de Mantua y Peschiera no pueden auxiliarse; Marinirolo quedó á la derecha y el ejército italiano intentó avanzar entre Villafranca y Peschiera.

La batalla comenzó á las dos de la tarde por un ataque de la caballería italiana contra la brigada austriaca al mando de Pulz, que fué arrollada hasta Verona. Mientras esto se verificaba, el fuego de la artillería atacó con vigor las fortificaciones de Peschiera.

Los italianos trataron, aunque inútilmente, entrar á la bayoneta por las brechas abiertas en las murallas, trepando por los escombros que se extienden hácia el lago en direccion á Dezenzano.

Hoy domingo ha continuado la batalla, que comenzó de nuevo apenas despuntaba el dia. Son las cuatro de la mañana y el combate es terrible en la llanura de Verona. Los italianos esperan con ansia la vanguardia de Cialdini, si este general ha podido pasar el Pó por Polesella sin ser detenido por las brigadas Marwich y Hartnens.

Los italianos cejan por los flancos, pero en la línea del centro se baten todavía.

Una division de 40,000 hombres, al mando del general Durando, apoya los movimientos de Garibaldi.

La division Cucchiari forma la retaguardia del ejército: la division Della-Rocca pelea á las órdenes del rey.

El general Sonnaz manda la caballería.

El fuego de los austriacos es incesante y nutrido: no parece sino que se redobla, al comprender el ejército de Austria que la ventaja hasta estos momentos está de parte de los italianos. La artillería italiana, dirigida por el general Mattei, es la que ataca los fuertes de Peschiera.

La densidad del humo impide por algunos momentos saber la posicion de cada uno de los ejércitos combatientes.

El general Cialdini no ha llegado.

A las dos de la tarde.—Los italianos comienzan á cejar precipitadamente: las tropas de Garibaldi no pueden contener el movimiento retrógrado del ejército ante la línea de batalla austriaca que se adelanta pausada pero enérgica y ordenadamente sobre Adda.

Este inopinado ataque de las tropas austro-tirolesas ha arrojado á los garibaldinos hácia Trento y á los italianos á Bormio y á Stelvio, alejándolos considerablemente del Cuadrilátero.

La lucha ha sido encarnizada y sangrienta: el Príncipe Amadeo y varios generales han sido heridos, y los austriacos se han apoderado de muchos prisioneros, armas y municiones de guerra.

A las ocho de la noche.—Garibaldi se halla en estos momentos á la izquierda del lago de Como: los austriacos le rodean por la derecha.

Los tiroleses se han portado con un valor y con la pericia propia del que combate en su mismo país.

Los austriacos, incansables en la persecucion, y á pesar de las fatigas de la batalla, se dirigen en busca de Garibaldi, hácia Marbegno y Bellano. En Lecco encontrarán los depósitos y las reservas de los cuerpos francos.

Tal es el breve resúmen de la batalla de Verona, cuyo campo ha quedado cubierto de cadáveres.

Los sacerdotes, las hermanas de la caridad, los facultativos y los camilleros de ambos ejércitos, son los únicos que ahora recorren el triste campo del combate.

Hácia la parte del Sondrio se oyen algunas descargas de artillería.

Mientras el telégrafo anuncia que tres divisiones prusianas, al mando del Príncipe Federico de Prusia, siguen avanzando en la Bohemia, parte integrante ya del territorio austriaco, y donde tropezarán con la fuerte plaza de Olmutz, en Paris circuló el 25 la noticia de que el ala derecha del ejército austriaco del Norte, mandada por el general Benedeck en persona, ha atacado á los prusianos en los confines de la Silesia prusiana, y que el resultado de esta primera batalla, ofensiva de parte de los austriacos, defensiva por la de los prusianos, ha sido favorable á los primeros, saliendo herido el Príncipe real.

La noticia es prematura, pues de otra suerte un suceso de esta gravedad lo habria anticipado el telégrafo, y ha debido confundirse con lo sucedido al Príncipe Amadeo en Italia. Dadas, sin embargo, las posiciones de los ejércitos alemanes, y adivinados los planes que se atribuyen á Benedeck, esta batalla debe esperarse de un momento á otro, y difícil será que su resultado no favorezca grandemente al Austria.

Es dudosa la suerte del ejército hannoveriano. Mientras el *Monitor* le da por salvado habiéndose unido en el ducado de Sajonia Meiningen á los bávaros, el *Times* insiste en que, cortado por los prusianos, habrá tenido á estas horas que capitular.

Al tiempo de cerrar nuestra edicion de provincias, recibimos hoy el siguiente despacho telegráfico:

Paris, 28.

Las noticias telegráficas que hoy se reciben de orígen austriaco, dan cuenta de un gran encuentro entre una division del ejército austriaco y los prusianos en Kaunil (Silesia).

El primer encuentro, provocado por los prusianos al adelantarse á tomar á Kaunil, duró cuatro horas, y produjo un resultado desastroso para el ejército prusiano, que tuvo que retirarse precipitadamente y en gran dispersion.

El segundo encuentro fué provocado tambien por los prusianos, que un tanto rehechos intentaron volver á tomar á Kaunil con todas las fuerzas de que disponian.

El resultado fué aun mas desastroso, si cabe, que el anterior.

Las pérdidas del ejército prusiano son considerables, pero no se detallan todavía.

Noticias recibidas hoy por el mismo conducto, dicen que el resultado de la batalla de Custoza ha hecho variar completamente el plan de guerra de los italianos.

Entre los detalles de la gran batalla se cita que varios regimientos italianos han quedado completamente destrozados y en disposicion de no poder entrar en campaña: ocho generales quedaron fuera de combate.

Berlin, 26.

Está firmado el tratado de capitulacion de las tropas hannoverianas sorprendidas en Eisenach por los prusianos.

Francfort, 26.

Despues de un combate bastante vivo, los prusianos han ocupado á Richemberg, Erentenach y Gistchin, en Bohemia.

Florencia, 26.

La flota italiana ha salido de Tarento. Va para atacar á Trieste.

Cracovia, 24.

Dos batallones prusianos, al querer atacar á Oswieczim, fueron rechazados, resultando ocho muertos y muchos heridos.

Pesth, 25.

La reunion de la Dieta húngara se ha aplazado hasta despues de la guerra. Esta medida ha causado muy mala impresion en Hungría.

España.

INSURRECCION EN MADRID.

La *Gaceta* publica la relacion siguiente:

"La tropa del 5º regimiento de Artillería de á pié, de parte del 6º, y la del de á caballo, acuartelada toda en el edificio de San Gil, se sublevó en la madrugada del 22, contando con 28 piezas y el apoyo de considerable número de paisanos.

"En cuanto el Exmo. Sr. Ministro de la Guerra tuvo noticia de la rebelion, montó á caballo seguido de sus ayudantes de campo y del Brigadier Gefe de Estado Mayor con dos oficiales de este Cuerpo, y dispuso salieran inmediatamente de sus cuarteles y vinieran á situarse en la calle de Alcalá, los regimientos 1º



de Ingenieros y 1º montado de Artillería, circulando avisos á las demas fuerzas de la guarnicion, previniendo por telégrafo la venida á Madrid de la Division de Alcalá de Henares, y ordenando acudiesen tambien los batallones de Infantería acantonados en Leganés y el Pardo.

"Apenas se habian empezado á tomar estas disposiciones, se presentó el Exmo. Sr. Duque de la Torre, quien habiendo conferenciado con el de Tetuan, salió acompañado de un Comandante de Estado Mayor, dirigiéndose á Palacio por la Puerta del Sol y calle del Arenal.

"Reunida ya en la calle de Alcalá alguna fuerza del primer regimiento de Ingenieros, continuó el Ministro de la Guerra hasta la Puerta del Sol, ocupándose todas las bocacalles afluentes á la de Alcalá, é incorporándose el primer regimiento montado de Artillería.

"El Ministerio de la Gobernacion habia sido atacado por los artilleros sublevados y paisanos. La guardia rechazó la agresion defendiendo valerosamente su puesto. Se sostenia un fuego nutrido desde las calles de la Montera, Cármen y Preciados; pero hechos algunos disparos de cañon desde la Puerta del Sol, y valientemente acometidos los sublevados por fuerzas del regimiento de Búrgos y batallon de Cazadores de Cataluña que habian acudido á aquel centro, fueron desechos completamente, tomándoles cinco piezas y haciéndoles bastantes prisioneros.

"En esta operacion, y al apoderarse de una de las piezas, fué muerto el caballo que montaba el Brigadier D. Francisco Cevallos que dirigia la pequeña columna de ataque, sufriendo este gefe una fuerte contusion.

"Los Generales Hoyos, Córdoba, Quesada, Echagüe, Serrano Bedoya, Cervino y Schimd, que habian concurrido á dicho punto, recibieron órdenes del Sr. Ministro de la Guerra, así como tambien el Brigadier Trillo, que se presentó con varios guardias civiles.

"Ocupada militarmente la Puerta del Sol, libres y bien defendidas todas sus avenidas, continuó el Duque de Tetuan por la calle del Arenal, acompañado de los Generales Quesada, Serrano Bedoya y Echagüe, dejando á los de igual clase, Hoyos y Córdoba, para que atendiesen desde aquel punto á lo que exigieran las circunstancias.

"Fueron ocupadas por alguna fuerza las calles de Alcalá y de San Gerónimo, dejando completamente expeditas estas dos líneas de comunicacion con el Prado.

"En Palacio, y desde las primeras horas, habia tomado el mando de las fuerzas de la guardia exterior y demas que allí se habian hecho concurrir, el Teniente General Conde de Paredes, quien tenia adoptadas todas las disposiciones defensivas convenientes para la seguridad de tan sagrado recinto.

"La rebelion tomaba cuerpo, y se extendia y propagaba por la poblacion, recibiéndose avisos y noticias de que el paisanaje ocupaba muchos puntos y se proveia de armas y municiones que les facilitaban los insurrectos que se habian hecho dueños del parque de artillería de San Gil, venciendo la tenaz resistencia de la guardia de aquel establecimiento, compuesta de tropa de artillería á pié.

"El Duque de Tetuan formó su plan de ataque al cuartel de San Gil, centro de la sublevacion militar. Púsose para ello de acuerdo con el Marqués del Duero, que en las primeras horas de la mañana se habia dirigido, no sin grandes dificultades, hácia el cuartel del Conde-Duque, de donde habian marchado al Prado los regimientos de Caballería, cañoneados ya á su salida por la Artillería sublevada.

"Tambien comunicó su propósito al Duque de la Torre, que dando un rodeo y salvando todo género de obstáculos, habia llegado á la Montaña del Príncipe Pio y puéstose al frente de los regimientos de Infantería del Príncipe y Asturias. Con estas fuerzas emprendió el ataque de la parte occidental y meridional de San Gil, coincidiendo por la derecha desde el cuartel de Guardias y calle de los Reyes el Marqués del Duero con el batallon Cazadores de Figueras y alguna caballería.

"Atacaba entretanto el frente del cuartel por la calle de Bailen el Duque de Tetuan con algunas compañías de Búrgos, Ciudad-Rodrigo y dos piezas del regimiento montado, que fueron luego reforzadas por otras dos y una compañía del primer regimiento de ingenieros.

"El ataque fué rudo y vigoroso; la resistencia tenaz y sostenida, como hecha por quien solo encuentra en ella el recurso de la desesperacion.

"Acompañaban al Duque de Tetuan los tenientes generales Marqués de Guad-el-Jelú, Serrano Bedoya, Mayalde y Quesada, y Mariscal de Campo Conde de Cañada; siendo los dos últimos heridos, así como varios oficiales, y perdiendo sus caballos á consecuencia del vivo fuego de los sublevados el Brigadier Gefe de Estado Mayor, el Capitan Marqués de Ahumada y algunos otros.

"No habian pasado cinco horas de iniciado el movimiento revolucionario, cuando, penetrando en el cuartel de San Gil por una puerta lateral las fuerzas del Príncipe, dirigidas por el Capitan General Duque de la Torre, se posesionaron del cuartel, haciendo en él gran número de muertos y prisioneros.

"Muchos fueron los actos de valor de los atacantes, mereciendo especial mencion los Capitanes Generales Marqués del Duero y Duque de la Torre, y siendo distinguidísimo el comportamiento del Coronel del regimiento de infantería del Príncipe, que no solo dominó un principio de insurreccion en su cuerpo, sino que con él atacó y ocupó el cuartel en que estaban los sublevados.

"El Sr. Capitan General Duque de Valencia, que habia acudido desde temprano á la plaza de Oriente, y que al principiar el ataque del cuartel se encontraba en la calle de Bailen, fué allí herido de bala, recibiendo en Palacio los primeros auxilios facultativos.

"Despues del triunfo conseguido en San Gil era preciso vencer al paisanaje, que en union con los artilleros sublevados, y dirigido por agentes revolucionarios, se habia enseñoreado de casi toda la poblacion. A este fin se consideró ésta dividida en dos zonas, y se atacaron simultáneamente las posiciones que ocupaban los sediciosos en la zona del Norte; apoyados en las casas y en gran número de barricadas convenientemente situadas. La direccion de las fuerzas destinadas al efecto, estuvo á cargo de los Capitanes Generales Marqués del Duero y Duque de la Torre, acompañados de los Tenientes Generales Marqués de la Habana, Quesada, Echagüe y Barrenechea.

"Las plazas de Santo Domingo y de San Ildefonso estaban fuertemente defendidas por los sediciosos, que cedieron al ímpetu y denuedo de las tropas. En la primera de aquellas plazas se distinguió el Brigadier D. Antonio del Rey, que conservó el mando de la posicion despues de ocupada, siendo gravemente herido el Brigadier D. Joaquin Jovellar en el ataque de una de las barricadas. Contribuyeron eficazmente á dominar la rebelion en la parte Norte, las fuerzas que de las procedentes de Alcalá se habian puesto bajo el mando del Teniente General Marqués de Novaliches con los Mariscales de campo Planas y Vega, que tomaron á los insurrectos varias piezas, haciendo muchos prisioneros.

"El edificio de Buenavista, ocupado por el Ministerio de la Guerra, quedó desde por la mañana al mando del General D. Francisco de Uztáriz, así como tambien las tropas que para defensa de las inmediaciones se apostaron convenientemente, entre las cuales se hallaba una batería, cuyos disparos destruyeron una barricada situada en la calle del Barquillo.

"Se atendió al mismo tiempo á la seguridad de la ronda, se procuraron subsistencia y municiones, y se adoptaron las disposiciones oportunas para evitar que los sublevados pudieran recibir auxilios por la parte exterior, á lo cual contribuyó la caballería procedente de Alcalá.

"Llevadas á cabo las operaciones anteriores, dispuso el Ministro de la Guerra el ataque de la parte Sur de la poblacion, verificándose por las calles de Atocha, Urosas, Anton Martin, Toledo y Segovia, saliendo al efecto de la puerta del Sol en diferentes direcciones, con objeto de coincidir sobre la plaza de la Cebada varias columnas al mando de los Capitanes Generales Marqués del Duero y Duque de la Torre, y de los Tenientes Generales Marqués de Zornoza, Marqués de la Habana, Echagüe, Quesada y D. Enrique O'Donnell.

"Esta operacion se efectuó arrollando intrépidamente cuantos obstáculos oponian los sublevados, consiguiendo dejar completamente sofocada la rebelion.

"Seria en extremo prolijo enumerar los hechos distinguidos de los Generales, Brigadieres, gefes, oficiales y tropa, que tomaron parte en la lucha: todos con su inteligencia y denuedo han contribuido á un resultado tan pronto y decisivo.

"Los Generales y Brigadieres, gefes y oficiales residentes en Madrid, se presentaron desde los primeros momentos á recibir órdenes del Gobierno, el cual en diferentes puntos utilizó sus servicios, empleándolos segun las circunstancias exigian."

SOLICITUDES DE PRIVILEGIO

ANTE EL MINISTERIO DE FOMENTO.

SECCION 2ª

México, Agosto 3 de 1866.

Solicitud de D. Juan Bernardo Prevot, pidiendo privilegio exclusivo como inventor de un nuevo procedimiento para lustrar fotografías.

"Segunda clase.—Cuatro reales.—Para el bienio de 1866 y 1867.—Exmo. Sr.—Juan Bernardo Prevot, súbdito frances, ante V. E., con el debido respeto expongo: que despues de muchos ensayos y pesquisas, he descubierto, y de consiguiente he inventado, un nuevo procedimiento para lustrar fotografías, por el cual se obtiene su conservacion y realce, y les da una limpieza y hermosura que no se habia podido conseguir hasta ahora, segun verá V. E. por el ejemplar que acompaño en union de los ingredientes que empleo, y descripcion por duplicado de mi sistema, así como del mejoramiento que he introducido en ello. Tambien va adjunto mi certificado de matrícula como extranjero.—Por tanto, á V. E. suplico conforme á la ley, se sirva concederme por mi invento, patente y privilegio exclusivo durante cinco años, por la explotacion de mi sistema en toda clase de fotografía, sean de claro-oscuro, sea con colores, jurando ser inventor de dicho procedimiento.—México, Agosto 2 de 1866.—*J. B. Prevot.*

Lo que se publica en el *Diario del Imperio*, conforme al art. 14 de la ley de 3 de Noviembre de 1858.—El Subsecretario interino de Fomento, *Francisco Jimenez.*

AVISOS OFICIALES.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

REMATES.

Con arreglo al art. 4º de la ley de 5 de Julio del año anterior, va á proceder esta Administracion al remate de la casa núm. 9, calle de la Caporala, de la ciudad de Puebla, valuada en cantidad de tres mil trescientos cinco pesos sesenta y dos centavos ($ 3,305 62 cs.)

Lo que se pone en conocimiento del público, para que las personas que gusten hacer postura, ocurran á esta oficina el dia 20 de Agosto próximo, á las doce del dia, en cuya hora se verificará esta almoneda. 3a—2

Con arreglo al art. 4º de la ley de 5 de Julio del año próximo pasado, va á proceder esta oficina al remate de la casa núm. 6, calle de Tepetlapa, de la ciudad de Puebla, valuada en cantidad de nueve mil cuatrocientos setenta y cinco pesos veinte centavos ($ 9,475 20 cs.)

Lo que se pone en conocimiento del público para que las personas que gusten hacer postura, ocurran á esta Administracion el dia 22 de Agosto próximo á las diez de la mañana, á cuya hora se verificará esta almoneda. 3a—2

Con arreglo á los artículos 24, 25 y 27 de la ley de 26 de Febrero de 1865, esta oficina va á proceder á la almoneda de la siguiente finca, en los términos que á continuacion se espresan:

En 11 del entrante Agosto, á las once de la mañana, se va á efectuar el remate de la casa ubicada en Celaya, callejon de Aguayo núm. 7, valuada en $ 1,372 48 cs. Lo que se participa al público, para que las personas que deseen hacer postura ocurran á esta Administracion el dia y hora señalados.

México, Julio 20 de 1866.

Con arreglo al art. 4º de la ley de 5 de Julio del año próximo pasado, va á proceder esta Administracion al remate de la casa núm. 8, calle de los Carros, en la ciudad de Puebla, valuada en cantidad de cuatro mil novecientos cincuenta y seis pesos ($ 4,956). Lo que se pone en conocimiento del público, para que las personas que gusten hacer postura ocurran á esta oficina el dia 22 de Agosto próximo, á las doce del dia, á cuya hora se verificará esta almoneda.

Con arreglo al art. 4º de la ley de 5 de Julio del año anterior, esta Administracion va á proceder al remate de la casa número 8, calle de Tepetlapa, en la ciudad de Puebla, valuada en cantidad de mil doscientos sesenta y ocho pesos noventa y cinco centavos ($ 1,268 95 cs.) Lo que se pone en conocimiento del público, para que las personas que gusten hacer postura, ocurran á esta oficina el dia 25 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, en cuya hora se verificará sta almoneda.

Con arreglo al art. 4º de la ley de 5 de Julio del año próximo pasado, esta Administracion va á proceder al remate de la casa núm. 8, plazuela de S. Agus-



tin, de la ciudad de Puebla, valuada en cantidad de dos mil treinta y siete pesos cuarenta y nueve centavos ($ 2,037 49 cs.) Lo que se pone en conocimiento del público, para que las personas que gusten hacer postura ocurran á esta oficina el dia 25 de Agosto próximo, á las once de la mañana, en cuya hora se verificará esta almoneda.

México, Julio 28 de 1866.—El Administrador de bienes nacionalizados, *Juan Suavez y Navarro.* 3a—2

CONSEJO DE ESTADO.

Seminario núm. 9.

Ignorándose la residencia de D. Mauricio Beltran, y necesitándose en esta Secretaría para hacerle una notificacion relativa al espediente núm. 10,032, se le emplaza por el presente para que concurra á ella, fijándosele al efecto el plazo de ocho dias, que comenzarán á contarse desde la fecha; apercibido de que si no lo verifica, se seguirá el negocio adelante sin oirle.

México, Agosto 3 de 1866.—El Subsecretario del Consejo de Estado, *José M. Rodriguez y Costo.* 3s—1

Administracion de Rentas de Morelos.

AVISO.

Se participa al público, para que las personas que quieran hacer postura concurran á esta Administracion, que el dia 18 del entrante Agosto, á las diez de la mañana, se verificará el remate del terreno conocido con el nombre de "Huerta del convento de San Diego," ubicado en esta municipalidad, con arreglo á lo acordado por el Sr. Administrador de bienes nacionalizados en 24 del actual, y valuado en ($ 1,437 96 cs.) mil cuatrocientos treinta y siete pesos noventa y seis centavos.

Cuautla Morelos, Julio 28 de 1866.—El Administrador de Rentas, *M. Ismael Muñoz Cano.* 3a—2

Depósito de Disponibilidad.

México, 1º de Agosto de 1866.—Debiendo pasar revista de Comisario esta corporacion el dia 4 del corriente, se hace saber por el presente aviso á todos los señores Gefes y Oficiales que pertenecen á ella, á fin de que á las nueve de la mañana de dicho dia estén con la puntualidad debida en el lugar de costumbre.—El General Gefe de la corporacion, *E. de Grimarest.* 3s—2

Documentos nulos.

Ministerio de Hacienda.—Seccion 4ª—México, Julio 31 de 1866.—Apareciendo haber sido extraidos del archivo de la Administracion principal de Rentas del Departamento de Durango, los documentos originales relativos á un crédito de los herederos de D. Pedro Galindo Navarro, comprendido en la convencion española, que deben ser inutilizados, como se dispuso lo ejecutara dicha Administracion, hago saber por el presente que, tales documentos son nulos y de ningun valor ni efecto, por estar ya convertido el propio crédito en los términos que expresa el art. 11 de la convencion de 12 de Noviembre de 1853, y que la persona en cuyo poder paren, está en la obligacion de presentarlos á este Ministerio, para que se cumpla lo dispuesto acerca de su destruccion, bajo las penas que de lo contrario se le aplicarán irremisiblemente por la autoridad que corresponde.—El Subsecretario de Hacienda, *E. Villalva.* 8s—2

SELLOS DEL CORREO.

Administracion general de Correos.—Interesante al público.—Conforme á las prescripciones y facultades que concede á esta Administracion general el decreto de 31 de Mayo próximo pasado, relativo á la nueva emision de sellos para el franqueo de la correspondencia pública, se fija el improrogable término de quince dias, contados desde esta fecha, para que los tenedores de los que cesan de estar en circulacion, ocurran á cambiarlos por los nuevos que se establecen; en la inteligencia de que pasado dicho término ya no habrá lugar al cambio que se menciona, parándoles en perjuicio á los que no lo verifiquen con la oportunidad debida, así como que el cambio deberá hacerse únicamente de aquellos sellos que contengan los requisitos legales, pues los que carezcan de ellos son nulos y de ningun valor, y por lo mismo inadmisibles para el objeto expresado.

México, Agosto 1º de 1866.—*Luis de la Peza.* 3a—2

AVISO.

Gran Cancillería de las Ordenes Imperiales.—Ignorándose en esta Cancillería la habitacion de varias de las personas que han obtenido alguna condecoracion, cuyos nombres se han publicado ya en este periódico, y no pudiendo por consiguiente, remitírseles los diplomas respectivos, por el presente se les avisa pueden ocurrir por ellos á esta oficina, que se halla situada en el Palacio Imperial, todos los dias de nueve de la mañana á cuatro de la tarde.

México, 28 de Julio de 1866.—El Gran Canciller, *Peza.* 3a—3

AVISOS JUDICIALES.

Almoneda judicial.

El Sr. Juez 4º de lo civil y de Hacienda, Lic. D. José María Mirafuentes, ha mandado se proceda á la venta de la casa núm. 1 de la calle del Sapo, valuada por el perito D. Ventura Alcérreca en la cantidad de cuatro mil quinientos pesos; citando para las almonedas la mañana de los dias primero, seis y diez del entrante Agosto, á las once, siendo la última con calidad de remate.

Lo que pongo en conocimiento del público, para que la persona que quiera hacer postura ocurra á la Secretaría de este Juzgado, donde se ministrarán las instrucciones necesarias.

México, Julio 26 de 1866.—*J. Reynoso,* Escribano público. 1081—3s—1

Remate.

Debiendo procederse al remate de varios muebles embargados á D. P. P. Iturria, el señor Juez 4º de Instruccion, Lic. D. José María Mirafuentes, ha señalado para la almoneda respectiva, con calidad de remate, el dia 4 del entrante Agosto, á las once. Lo que pongo en conocimiento del público, para que las personas que quieran hacer postura ocurran al Juzgado, donde se les darán las instrucciones correspondientes.

Mexico, Julio 31 de 1866.—*Meneses.* 1079—3s—3

Juzgado de primera Instancia de Pachuca.

AVISO JUDICIAL.

En el espediente que en este juzgado se sigue sobre el intestado del finado D. Ernesto Roting, natural de Alemania, se ha proveido, con fecha catorce del corriente, un auto que en lo conducente dice así:

"Y mediante á que no existen en esta ciudad parientes conocidos del finado, y que solo pueden encontrarse en Alemania, de donde fué originario, fíjense edictos en los parajes públicos, y publíquense en los periódicos de la capital por treinta dias los avisos conducentes, llamándose á los que se consideren con dereche á los bienes, para que comparezcan á deducirlo dentro del término de seis meses."

Y en cumplimiento de lo mandado se espide el presente para que surta los efectos correspondientes.

Pachuca, Junio 20 de 1866—El Juez de primera instancia, *Lic. R. Rosales.*—Asistencia, *Agustin Villa.*—Asistencia, *Ignacio Sanchez.* 1014—30s—14

Almoneda judicial.

Para proceder á la venta de la casa, con su huerta y merced de agua que disfruta, ubicada en el pueblo de San Angel, plazuela de los Licenciados, conocida dicha casa con el nombre de su finado dueño el Sr. D. Manuel de Zea, contra cuya testamentaría sigue autos el Sr. D. Manuel Payno, sobre pesos; el Sr. Juez 3º de Instruccion de lo civil, Lic. D. Cristóbal Poulet y Mier, ha mandado que se celebre la almoneda correspondiente, con calidad de remate, el dia 13 del entrante Agosto, á las doce. Lo hago saber á las personas que se interesen en la compra de la finca, para que ocurran el dia citado á la Secretaría del propio Juzgado 3º de Instruccion de lo civil, en donde ademas serán mostradas las constancias de autos referentes á la venta; en el concepto de que ésta se verificará con vista de la retasa hecha por los peritos D. Alonso Mariscal y D. Isidoro Chavero. que es de 23,799 pesos.

México, Julio 31 de 1866.—*Urbano Morali,* Escribano público. 1080—3s—2

Notificacion.

En los autos ejecutivos promovidos por D. Ignacio Palafox contra D. Manuel Herrera y D. Javier García, sobre pesos, se embargó, por designacion del tercero, los derechos y acciones que tienen en la Casa Colorada, ubicada en Coyoacan, y á su debido tiempo se ha proveido el auto que sigue:

"México, Julio 26 de 1866.—Se señala para la enajenacion del crédito de que se trata, los dias 4, 11 y 18 del entrante Agosto en esta 1ª Sala, á las doce; lo que se hará saber á los interesados, y se publicará por los periódicos *Diario del Imperio* y *Cronista.* Lo proveyeron los señores Presidente y Jueces de la 1ª Sala del Tribunal de 1ª instancia, y firmaron: doy fe.—*Solares.—Rebollar.—Covarrúbias.—José O. Monasterio,* Secretario."

En cuyo cumplimiento pongo el presente. México, Julio 30 de 1866.—*Manuel Romero,* Escribano público de la Nacion. 1076—3s—2

Juzgado tercero Municipal.

ORDEN.

La persona que se crea con derecho á una mula que se dejó para su curacion en el banco de herrador de la plazuela del Tequezquite, puede ocurrir en el término de ocho dias, contados desde la publicacion de esta órden, á este Juzgado, para comprobar su propiedad; en concepto de que pasado este término, se procederá á su venta para cubrir los gastos que está erogando.

México, Agosto 1º de 1866.—El Juez 3º municipal, *Ignacio Diaz Triujeque.* 1077—3s—2

Juzgado de letras de Chalco.

En los autos del intestado de D. Diego Rosales, que por este Juzgado giran, el Sr. Juez de Instruccion del Distrito ha mandado, en auto de esta fecha, se convoque á los que se crean con derecho á los bienes que quedaron vacantes por fallecimiento del mismo intestado, para que se presenten á deducirlo dentro del término de treinta dias, contados desde la fecha de la primera publicacion; apercibiéndoseles de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

En cumplimiento de lo mandado, y para que llegue á noticia de quienes corresponda se publica el presente aviso. Tlalmanalco, Julio 21 de 1866.—El Secretario del juzgado, *Lic. Agustin Lazcano.* 1065—8s—4

Citacion.

A pedimento de D. Miguel García Munive, apoderado jurídico de D. Romualdo Ruano, en los autos que sobre jactancia tiene promovidos ante el juzgado 2º de instruccion en lo civil á D. Ignacio Mendez, por ignorarse la habitacion de éste, ha mandado el referido señor juez se cite por los periódicos, para que en el término de ocho dias, contados desde la primera publicacion de este aviso, se presente á contestar la demanda; apercibido de continuarse el juicio en su rebeldía sin otra citacion, imponiéndosele perpetuo silencio y sin perjuicio de la accion criminal que corresponde al derecho del actor, por la calumnia y falsía que contienen los avisos que publicó y dan márgen á este juicio. Y cumpliendo con lo mandado, pongo el presente en México á 25 de Julio de 1866.—*José Vicente Piña,* Escribano público. 1064—8s—6

AVISOS PARTICULARES.

INTERESANTE.

Habiendo renunciado mi hijo político el Sr. D. José I. Gutierrez, por convenir así á sus intereses, el poder general que para la administracion de mis bienes le tenia yo conferido, lo aviso al público, para que en lo de adelante todas las personas que conmigo tengan negocios se dirijan á mí.

México, Junio 20 de 1866.—*Luz de Priani.* 1019—15a—12

INTERESANTE

A los señores propietarios de haciendas en el Valle de México.

José Antonio Suarez, corredor del número de esta plaza, con fianzas de diez mil pesos, ofrece sus servicios, por módicos y convencionales términos, á los señores propietarios de haciendas en el Valle de México, para arreglar los documentos concernientes á sus fincas rústicas, conforme á las prevenciones publicadas por el Sr. Contralor D. Francisco Carbajal, quien ordena se hagan las informaciones por sí ó por apoderado; así como que el término para recibirlas finaliza el 7 del próximo Agosto. En tal virtud, para no incurrir en las penas que señala, es urgente aprovechar el tiempo.

Las personas que gusten ocuparlo en esta comision, lo encontrarán en la calle de Tacuba núm. 20, ó en la de Capuchinas núm. 15½, adonde verbalmente les dará las esplicaciones que puedan convenirles.

México, Julio 25 de 1866. 1063—8a—4

DIVERSIONES PUBLICAS.

Domingo 5 de Agosto.

TEATRO IMPERIAL.

COMPAÑIA DRAMATICA.

En la tarde, á las cuatro en punto, se pone en escena la comedia de magia artificial, dividida en tres actos y denominada: *Todo lo vence el amor, ó la Pata de Cabra,* con todo el aparato que su argumento exige.

En la noche, á las ocho en punto, el drama en tres actos intitulado: *Del Rey abajo, ninguno, ó García del Castañar;* en seguida el entretenimiento cómico que se intitula: *Vengo por un novio,* y por conclusion se bailará *La linda Jerezana.*

El mártes de la semana próxima, á beneficio de D. Enrique Arjona, se pondrá en escena la comedia de D. Niceto Zamacois, CON LA VARA QUE MIDIERES...., y ademas una zarzuela, con intermedios de baile y canto.

TEATRO PRINCIPAL.

COMPAÑIA DRAMATICA.

En la tarde, á las cuatro en punto, la comedia nueva, en un acto, denominada: *Cara y cruz,* y en seguida la zarzuela en dos actos, que se intitula: *¡Tribulaciones!* cuya música es composicion del maestro mexicano D. Antonio Valle.

En la noche, á la hora de costumbre, la comedia en tres actos, intitulada: *El Rey de baslos.*

SETIMO ABONO DE SEIS FUNCIONES.

Con la funcion de esta noche comienzan las seis del sétimo abono: los señores que quieran continuar con sus localidades para el mismo, podrán ocurrir por sus boletos hasta el sábado 4 de Agosto á las seis de la tarde; pasada dicha hora, se dispondrá de las que queden libres á favor de las personas que las soliciten.

TEATRO DE ITURBIDE.

COMPAÑIA FRANCESA.

En la noche, primera representacion de: *Los infortunios de Don Rolando,* pieza compuesta exprofeso para esta compañía; en seguida el vaudeville en un acto: *J'ai mangé, mon ami,* y por conclusion la fantasía chinesca *Fou-Yo-Po.*

MEXICO.—IMPRENTA IMPERIAL.

EL DIARIO

DEL IMPERIO

Los números sueltos valen 12 centavos.

TOMO IV. **MEXICO.—Lúnes 6 de Agosto de 1866.** NUM. 480

SUMARIO.

PARTE OFICIAL.—Decreto mandando que se remita al Tribunal de cuentas y al Ministerio de Hacienda, noticia de todos los despachos que expida el de Guerra.—Otro para que no se cobren derechos de papel sellado ni de Gran Sello á los funcionarios agregados al Ejército.—Otro sobre anotacion y registro de despachos del Ministerio de Guerra.—Prevenciones sobre la ley de 20 de Julio.

PARTE NO OFICIAL.—Correspondencia para el exterior.—Pasajeros llegados á Acapulco en Junio.—Noticias de Jalisco.—Patriotismo.—Aviso de la Secretaría privada del Emperador.—Sociedad de Geografía y Estadística. Actas números 20, 21, 22 y 23.

PARTE OFICIAL.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Oido Nuestro Consejo de Ministros;

Considerando que las tomas de razon son necesarias, segun las leyes del Imperio, para la contabilidad general,

DECRETAMOS lo que sigue:

Art. 1º Nuestro Ministro de Guerra remitirá al Tribunal de Cuentas una noticia de todos los Despachos que expida, en la que se pondrá la fecha del Decreto Imperial que confiere el empleo, el nombre del agraciado, su posicion anterior, fecha de la expedicion del Despacho y la Direccion que lo haya anotado.

Art. 2º Otra noticia igual á la de que habla el artículo anterior, se remitirá al Ministerio de Hacienda, quien ejercerá por sí mismo las facultades prescritas respecto á las oficinas de su ramo.

Art. 3º En el caso que un Despacho se pierda, Nuestro Ministro de Guerra podrá reponerlo, con presencia del registro que exista en la Direccion respectiva, y previas las noticias que hubiere dado el Tribunal de Cuentas y Ministerio de Hacienda.

Nuestro Ministro de Guerra queda encargado de la ejecucion de este Decreto.

Dado en el Palacio de México á 2 de Agosto de 1866.

MAXIMILIANO.

Por el Emperador,

El Ministro de Guerra,

AD. OSMONT.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Oido Nuestro Consejo de Ministros;

Considerando que los derechos impuestos al papel sellado y Gran Sello, son un gravámen para los oficiales, y presentan á la vez grandes dificultades para su exhibicion, á consecuencia de la nueva organizacion del Ejército,

HEMOS venido en decretar lo siguiente:

Artículo único. En lo sucesivo, los derechos impuestos al papel sellado y Gran Sello no se exigirán á los Despachos que se expidan á los oficiales ó funcionarios agregados al Ejército.

Nuestro Ministro de Guerra queda encargado de la ejecucion de este Decreto.

Dado en el Palacio de México á 2 de Agosto de 1866.

MAXIMILIANO.

Por el Emperador,

El Ministro de Guerra,

AD. OSMONT.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Oido Nuestro Consejo de Ministros;

A fin de simplificar las reglas establecidas hasta hoy en los despachos que se expiden á los Oficiales y funcionarios agregados al Ejército, y suprimir esta operacion que se ha practicado segun las formalidades prescritas por los reglamentos bajo el nombre de tomas de razon, DECRETAMOS lo siguiente:

Art. 1º En lo sucesivo todos los despachos que expida el Ministerio de Guerra y que lleven la firma del Ministro, únicamente se anotarán por el Director competente bajo su firma.

Art. 2º El Director de la Administracion de dicho Ministerio, anotará y registrará los despachos, notificando que las tomas de razon han sido ejecutadas por órden del Ministro.

Art. 3º Quedan suprimidas las tomas de razon en los despachos. En consecuencia, ningun funcionario civil ó militar deberá en lo sucesivo exigirlas como derecho á los goces y preeminencias que conceden las leyes á los agraciados.

Nuestro Ministro de Guerra queda encargado de la ejecucion del presente Decreto.

Dado en el Palacio de México á 2 de Agosto de 1866.

MAXIMILIANO.

Por el Emperador,

El Ministro de Guerra,

AD. OSMONT.

MINISTERIO DE HACIENDA.

México, Agosto 4 de 1866.

La Seccion 2ª de este Ministerio, para que se observe lo dispuesto en la ley de 30 de Julio próximo pasado, publicada en el *Diario del Imperio*, número 477, correspondiente al dia 2 del actual, hará á las recaudaciones principales de contribuciones directas, las prevenciones siguientes:

1ª La cuota que deberá cobrarse para el desagüe del Valle de México, de que trata la ley de 27 de Abril del presente año, no se considerará en relacion con el aumento que impone la referida de 30 de Julio, sino que continuará bajo la base de uno al millar sobre el valor de las fincas urbanas y rústicas, y el 25 por 100 sobre la cuota sencilla que hasta ahora han pagado los giros mercantiles y establecimientos industriales.

2ª En cuanto á la duplicacion de cuota á los giros mercantiles y establecimientos industriales, debe entenderse del máximum y mínimum de las tarifas anexas á la ley de 29 de Julio de 1863, es decir, que los causantes han de satisfacer doble contribucion de las que se les haya impuesto, segun sus respectivas calificaciones en el año actual, pues para el de 1867 se imprimirán nuevas tarifas en consonancia con la ley.

3ª Al satisfacer los causantes lo perteneciente al último tercio del año, cuyo plazo es el mes de Setiembre próximo, deberá exigírseles lo que proporcionalmente corresponde al presente Agosto por el aumento que impone la nueva ley, supuesto que las contribuciones en ella decretadas han de comenzar á tener efecto desde 1º del mismo, incluido ya en el tercio anterior.

El Subsecretario de Hacienda,

E. Villalva.

PARTE NO OFICIAL.

Correspondencia para el Exterior.

Administracion general de Correos.—El dia 10 del corriente, á las once de la mañana, se despacha de esta Administracion general un extraordinario para Veracruz, con la correspondencia que ha de conducir al Exterior el Paquete frances.

Lo que se participa al público para su inteligencia y efectos correspondientes. —México, Agosto 4 de 1866.—El Administrador general, *Luis de la Peza.*

Pasajeros llegados al puerto de Acapulco.

Ministerio de Negocios Extranjeros y Marina.—Departamento de Marina.—Noticia de los pasajeros llegados al Puerto de Acapulco en el mes de Junio último, con expresion de su sexo y nacionalidad.

	Hombres.	Mujeres.
Mexicanos	12	8
Españoles	9	0
Franceses	10	0
Americanos	12	6
Ingleses	5	1
	48	15

Resúmen.

Hombres	48
Mujeres	15
Total	63

México, Agosto 2 de 1866.—El oficial 1º encargado del departamento de Marina, *Cárlos B. Gomez.*

Noticias de Jalisco.

El Imperio da las siguientes en su número de 21 de Julio:

"*Filantropía.*—Hé aquí un documento que manifiesta la filantropía de los vecinos de Autlan, el cual se recomienda por sí solo:

"Subprefectura política del Distrito de Autlan.—Autlan, Julio 8 de 1866.—Con la circular de esa Prefectura superior, fecha 25 de Junio, se recibió el número 58 del *Imperio*, en que se hallan las disposiciones dictadas por el Exmo. Sr. Comisario Imperial, con el fin de evitar los males que puede ocasionar la escasez y carestía del maiz.

"Se ha circulado á quien corresponde el número del *Imperio* y decreto suelto, á fin de que llegue á conocimiento de todos.

"En esta cabecera, el dia 29 de Junio próximo pasado, se celebró una Junta de vecinos acomodados, á fin de concertar los medios mas á propósito para conjurar los males que nos amagan por la escasez del maiz, y se formó una suscricion de 3,000 pesos para comprar 1,000 fanegas de la expresada semilla, en Guadalajara ó en donde tenga mas cuenta, nombrando un comisionado facultado ampliamente, que allanará cuanto obstáculo se presentare para trasportar á ésta la expresada cantidad.—El Subprefecto, *A. de Oyarzábal.*—Señor Secretario general de la Prefectura superior.—Guadalajara."

"*Tranquilidad pública.*—Se conserva inalterable en el Distrito de Autlan, como se verá por el siguiente parte que ha recibido la Prefectura.

"Subprefectura política del Distrito de Autlan.—Autlan, Julio 9 de 1866.—Tengo la honra de participar á vd., para conocimiento de Su Señoría, que en la semana próximo pasada no se ha alterado el órden y la tranquilidad pública en este Distrito, ni ha llegado á noticia de esta Subprefectura ningun caso de robo en poblado ni despoblado.—El Subprefecto, *A. de Oyarzábal.*—Señor Secretario de la Prefectura superior.—Guadalajara."

"*Convocatoria.*—Para llenar los cuadros del 5° batallon de Cazadores mexicanos, queda abierto desde esta fecha un registro de enganche en el cuartel de la Soledad de esta capital, en donde serán reconocidos para su admision á dicho Cuerpo, los voluntarios que quieran engancharse; pudiendo estos presentarse de las seis de la mañana á las seis de la tarde, siempre que tengan las condiciones y circunstancias que se requieren para pertenecer á este batallon, las cuales son las siguientes:

"1ª Edad, entre 18 y 35 años.

"2ª Salud, robustez y estatura regular.

"3ª Estado, soltero ó viudo sin hijos.

4ª Conducta buena, sin haber dado antes nota grave de ella, ni haber sido condenado á ninguna pena infamante.

El tiempo de servicios porque pueden engancharse los voluntarios, es de 2, 3, 4, 5, 6 y 7 siete años; siendo tratados y asistidos perfectamente, segun las reglas observadas en el ejército frances, en vestido, calzado, alimentacion, cuarteles, etc., etc.; y disfrutando el haber de los regimientos de zuavos.

"Las inscripciones de los voluntarios foráneos, pueden hacerse ante los Subprefectos de cada Distrito, quienes tienen ya instrucciones sobre el particular."

Patriotismo.

Con este título dice la *Paz* de Oajaca en su número de 25 de Julio, lo siguiente:

"Tenemos el gusto de insertar á continuacion un oficio del Subprefecto de Teposcolula, que revela la profunda adhesion hácia el Imperio, y la noble conducta de algunos hijos de ese Distrito. Dice así:

"Subprefectura del Distrito de Teposcolula.—Teposcolula, Julio 14 de 1866. Tengo el honor de dirigir á V. S. la presente para manifestarle: que sabiéndose que el Emperador ha encomendado á V. S. la pacificacion del Departamento de Chiapas, cuya empresa debe llevarse á efecto, se ofrecen espontáneamente á acompañar á V. S. en dicha expedicion 20 hombres de este Distrito, al mando del Teniente D. Manuel Herrera, tanto por prestar sus servicios al gobierno de S. M., como para dar á V. S. un testimonio de aprecio en correspondencia á los beneficios que sin descanso ha prodigado á este Distrito.

"Al hacer á V. S. esta débil oferta á nombre de dichos individuos, le protesto mi adhesion y respeto.—El Subprefecto, *Antonio Herrera.*—Sr. Visitador Imperial D. Juan P. Franco."

"El Sr. Franco contestó en los términos siguientes la anterior comunicacion:

"Oajaca, Julio 20 de 1866.—Me he impuesto con la mayor satisfaccion del oficio que con fecha 14 del corriente me ha dirigido vd., sobre el espontáneo ofrecimiento de 20 hombres de ese distrito para acompañarme á la campaña que debe abrirse en el Departamento de Chiapas.

"Sírvase vd. manifestar á esos buenos hijos de Oajaca, que acepto gustoso su noble abnegacion, pues no dudo sabrán prestar importantes y útiles servicios, y que les doy, á nombre del gobierno del Emperador, las mas expresivas gracias por un acto que tanto honra su lealtad y patriotismo.

"Oportunamente indicaré á vd. cuándo deben presentarse en esta ciudad para darles la debida colocacion en las fuerzas expedicionarias.

"Me es grato reiterar á vd., con tal motivo, mi particular aprecio y estimacion.—El Visitador Imperial, *Juan P. Franco.*—Sr. Subprefecto del Distrito de Teposcolula."

Aviso.

Secretaría privada del Emperador.—Direccion civil.—Palacio de México, á 6 de Agosto de 1866.—Por el presente se convocan postores para la provision de objetos de escritorio destinados al uso y consumo de esta Secretaría; bajo el concepto de que los postores se dirigirán al que suscribe, desde el dia de la fecha hasta el 11 del presente mes, para que se adjudique la contrata el dia 12 á la persona que ofrezca mayores ventajas.

Igual convocatoria se hace para la provision de artículos de alumbrado.—El Gefe de la seccion de audiencias, *Jorge Lambley.*

Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística.

ACTA NUM. 20.

México, Junio 28 de 1866.

Abierta la sesion bajo la presidencia del Sr. Dr. Durán, por enfermedad del Sr. Vicepresidente D. José Urbano Fonseca, se dió lectura al acta anterior, y aprobada, se dió cuenta:

1º De un oficio del señor socio honorario D. Joaquin García Icazbalceta, remitiendo y donando á la Sociedad el 2º tomo impreso de la "Coleccion de Documentos para la historia de México," cuya publicacion ha hecho.—Que se le den las gracias y se anote en el libro respectivo.

2º El Sr. Abate Lanusse presentó á la Sociedad un cuaderno publicado en frances, intitulado: "Consideraciones generales sobre la locomocion," por M. J. Lanusse.—Que se le den las gracias y se pase á la comision de revision de obras.

3º Se recibieron las observaciones magnético-meteorológicas hechas en el mes de Abril próximo pasado en el Real Colegio de Belen de la Habana, y el núm. 12 por duplicado del tomo 2º de la Gaceta médica de México.—Que las observaciones pasen á la comision de Boletin, y los números de la Gaceta á sus colecciones.

4º Se dió lectura á la siguiente postulacion:

"En atencion á los servicios que ha prestado el Sr. D. Juan Franco, actualmente Comisario Imperial en Oajaca, y los deseos que ha manifestado para cooperar á los trabajos de la Sociedad y promoverlos en aquel Departamento, tenemos el gusto de postularlo para socio honorario.—México, Junio 21 de 1866.—*R. Larrainzar.*—*José Miguel Arroyo.*"—Se pasó á la comision proponente.

5º Continuó la discusion de las reformas del Reglamento, resultando aprobados los artículos siguientes, menos el 2º del reglamento de Juntas auxiliares, que volvió á la Comision.

SECCION DECIMA.

De las Juntas auxiliares.

"Art. 67. Se establecerán Juntas auxiliares de esta Sociedad en los lugares que ella acuerde, de absoluta conformidad con el reglamento particular que se inserta al fin.

"Art. 68. Estas Juntas serán compuestas por lo menos de cinco individuos titulares, que podrán aumentarse hasta nueve. Su nombramiento lo hará la Sociedad.

"Art. 69. Instaladas las Juntas, corresponde á ellas postular á los socios para cubrir las vacantes que ocurran en su seno.

"Art. 70. En los lugares donde no pueda haber Juntas auxiliares, se podrá nombrar un socio corresponsal que ayude á las Juntas auxiliares del Departamento á que pertenezcan.

"Art. 71. La postulacion de estos socios la harán exclusivamente las Juntas auxiliares en cada Departamento, ó algun socio de número en defecto de ellas."

REGLAMENTO DE LAS JUNTAS AUXILIARES DE LA SOCIEDAD MEXICANA DE GEOGRAFIA Y ESTADISTICA.

Párrafo primero.

De las Juntas auxiliares.

"Art. 1º Se establecerán Juntas auxiliares de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística en las capitales de los Departamentos del Imperio, y ademas en las poblaciones que esta Sociedad designare.

"Art. 3º Dichas Juntas se compondrán al menos de cinco individuos, y la Sociedad designará el socio corresponsal que deba instalarla.

"Art. 4º Bastará la concurrencia de tres socios para que haya sesion.

"Art. 5º En caso de faltar el número de socios de que habla el art. 3º, se pedirá informe por la Sociedad á alguno de los socios corresponsales del lugar, de las personas mas capaces que hubiere y que la Sociedad postulará y nombrará, segun su Reglamento.

"Art. 6º Presidirán por turno, segun su antigüedad, todos los socios que la componen, renovándose el Presidente cada año.

"Art. 7º El Secretario será nombrado cada año por eleccion de la Junta respectiva, y sus faltas, por enfermedad ó ausencia temporal, se llenarán por el socio menos antiguo.

Párrafo segundo.

Objetos á que deben dedicarse las Juntas auxiliares.

"Art. 8º El objeto general de dichas Juntas será todo lo concerniente á la geografía, estadística ó historia del Departamento respectivo.

"Art. 9º Sus objetos particulares serán copiar y coordinar cuantos datos puedan conducir al objeto general, marcado en el artículo anterior, y remitirlos á la Sociedad, especialmente los relativos á la poblacion, historia é industria en todos sus ramos y mejoras materiales.

"Art. 10. Desempeñarán los encargos que les confiera la Sociedad, relativos á su objeto.

"Art. 11. Para estos trabajos pueden contar con la cooperacion de los demas socios corresponsales residentes en los diversos puntos del Departamento respectivo, quienes deberán prestarla, y cuya lista se les remitirá.

"Art. 12. Las referidas Juntas darán cuenta de sus trabajos á la Sociedad, precisamente en los primeros dias de Junio y Diciembre de cada año.

"Art. 13. Las Juntas auxiliares tendrán, por lo menos, una sesion cada quince dias.

Párrafo tercero.

Orden de los trabajos.

"Art. 14. Para el desempeño de los trabajos designados, y segun los casos lo requieran, las Juntas nombrarán comisiones de uno ó mas individuos.

"Art. 15. El presidente llevará el órden en la discusion y será siempre el conducto de las comunicaciones de la Junta.

Art. 16. En la discusion se procurará observar lo prevenido en la seccion 6ª del reglamento de la Sociedad.

Art. 17. Al Secretario corresponde extender las actas en un libro autorizado, formar las minutas de comunicaciones y conservar en el mejor órden los papeles correspondientes á la Secretaría, que tendrá bajo su responsabilidad.

Art. 18. Se dirigirá este Reglamento á los socios corresponsales, suplicándoles, á nombre de la Sociedad, que procedan á la instalacion de las Juntas auxiliares donde no las hubiere, y en caso de no haber número, recomendándoles que conforme al artículo 5º, informen á la Sociedad de los individuos que creyeren mas aptos.

"Secretaría de la Sociedad. México, Octubre de 1865."

Se levantó la sesion. Asistieron los Sres. Dr. Durán, que presidió; Azcárate Castillo Lanzas; Durán D. Rafael; Fleury; Poey; Abate Lanusse; Rio de la Loza D. L.; Soto, y el Secretario perpetuo que suscribe.—*J. Miguel Arroyo.*



ACTA NUM. 21.

México, Julio 5 de 1866.

Leida y aprobada el acta anterior, se dió cuenta:

1º De una comunicacion del señor Secretario de la Academia de Ciencias, pidiendo en clase de préstamo el Anuario de las Sociedades científicas de todas las naciones.—Que se le facilite.

2º De un oficio del Sr. D. Miguel Alvarado, aceptando el nombramiento de socio supernumerario.—A su expediente.

3º De una carta privada al que habla, de fecha 25 de Junio próximo pasado en Morelia, del Sr. D. Tadeo Romero, participando por su conducto á la Sociedad la repentina muerte de su hermano, nuestro consocio el Sr. Magistral Dr. D. José Guadalupe Romero, acaecida la tarde del dia 20 del mismo en la ciudad de Leon.—Que se le conteste dándole el pésame á la familia, asegurándole el profundo pesar de la Sociedad por tan fatal acontecimiento, y su pesar por la pérdida de un colaborador de los mas eficaces y útiles con que contaba.—Que se escriba y publique su biografía, comisionando para ello al Sr. Socio Lic. D. Miguel Martinez.

4º El señor Vicepresidente manifestó que el Sr. Orozco y Berra ofrecia á la Sociedad las columnas del periódico intitulado *El Mexicano*, para que en ellas se hicieran las publicaciones que acordara la Sociedad.—Que se admita su oferta y se tome una suscricion para la Sociedad, del periódico, desde el número 1.

5º Concluyó la lectura pendiente de las noticias estadísticas y geográficas de Sonora, escritas por el Sr. Fleury.—A la Comision de Boletin.

6º El Sr. Castro manifestó, que siendo el siguiente dia el cumpleaños de S. M. el Emperador, lo hacia presente á la Sociedad para que dispusiera lo conducente.—Se acordó se felicite á S. M. á nombre de la Sociedad, por medio de una atenta y respetuosa comunicacion.

7º Continuó la discusion de las reformas del Reglamento, y fueron aprobados despues de una ligera discusion, los artículos 73 y 74 en los términos siguientes:

"Art. 73. Los socios de número y supernumerarios que salgan de la capital, darán á la Secretaría aviso del lugar adonde se dirijan, y tambien del dia que regresen.

"Art. 74. Este Reglamento no podrá alterarse sino hasta pasados cuatro años, y en virtud de una proposicion por escrito, firmada por cinco socios de número, que pasará á la Comision de Estatutos para que presenten dictámen sobre ella: este dictámen no podrá tenerse por aprobado sin el voto de dos terceras partes de los miembros que concurran á la sesion. La reforma hecha se sujetará á la aprobacion del Gobierno."

Se levantó la sesion, á la que concurrieron los Sres. Vicepresidente Fonseca, Azcárate, Castro, Durán (D. Ignacio), O'Gorman, Poëy, Coronel Marroqui, Soto, y el Secretario perpetuo que suscribe.—*J. Miguel Arroyo.*

ACTA NUM. 22.

México, Julio 12 de 1866.

El señor Vicepresidente Fonseca abrió la sesion: leida y aprobada el acta anterior, se dió cuenta:

1º De una comunicacion de S. M. el Emperador, cuyo tenor es el siguiente:

"Mi querido Presidente de la Sociedad de Geografía y Estadística:

"La felicitacion vuestra Nos es particularmente satisfactoria, porque la consideramos tan sincera y espontánea, como son desinteresados y asiduos los servicios que presta á la patria y á la ciencia la culta asociacion en cuyo nombre Nos la dirigís.

"Recibid las seguridades de la benevolencia de Vuestro afectísimo,

"MAXIMILIANO."

Que se inserte en el acta, y el autógrafo se deposite en lugar distinguido en los archivos de la Sociedad.

2º De un oficio del Sr. Nieto, de Córdoba, avisando estar ya dispuesto el terreno para la plantacion de 1,900 árboles de *Cinchona:* que desea saber para cuándo se hallarán en el país.—Que se pase un oficio al Ministerio de Fomento, para que por ese conducto se dé al Sr. Nieto la noticia que pide.

3º De otro del señor socio supernumerario D. Francisco Morales Medina, dando gracias por su nombramiento.—A su expediente.

Se levantó la sesion, á la que concurrieron los Sres. Vicepresidente Fonseca, Castro, Dr. Durán, Marroqui, O'Gorman, Soto, y el Secretario perpetuo que suscribe.—*J. M. Arroyo.*

ACTA NUM. 23.

México, Julio 19 de 1866.

Leida el acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta con un oficio del Sr. Socio D. Miguel Martinez, aceptando la comision que se le confió para escribir la biografía del Sr. Dr. D. José Guadalupe Romero.

Se presentó el Boletin de la Sociedad de Geografía de Paris, perteneciente al mes de Mayo próximo pasado, y por duplicado el núm. 14 del tomo 2º de la Gaceta Médica de México. El primero pasó á la comision de obras y el segundo á su coleccion.

Por hallarse enfermo el Sr. Socio de número D. Joaquin María del Castillo y Lanzas, quedaron nombrados en comision para visitarle los Sres. Vicepresidente y Dr. Durán.

Se levantó la sesion, á la que concurrieron los Sres. Vicepresidente Fonseca, Azcárate, Castillo D. Antonio, Dr. Durán, O'Gorman, Soto D. F., Soto D. M., y el Secretario temporal que suscribe.—*Francisco Pimentel.*

AVISOS OFICIALES.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

REMATES.

Con arreglo á los artículos 24, 25 y 27 de la ley de 26 de Febrero de 1865, esta oficina va á proceder á las almonedas de las siguientes fincas, en los términos que á continuacion se espresan:

El dia 11 de Agosto, á las nueve de la mañana, se procederá al remate de unos terrenos ubicados en el Molino Viejo de Santa Fe, cuyas lomas están conocidas por "Puntas de Solís," valuados en $ 201 6 cs.

En el mismo dia, á las doce de la mañana, se va á efectuar el remate de una accesoria marcada con la letra C, en Oajaca, manzana 5ª, cuartel 1º, valuada en $ 195 75 cs. Lo que se participa al público, para que las personas que deseen hacer postura ocurran á esta Administracion el dia y horas señalados.

México, Agosto 1.º de 1866.—El Administrador de bienes nacionalizados, *Juan Suarez y Navarro.* 3s—1

Campanillas eléctricas.

Ministerio de Fomento.—Aviso oficial.—De conformidad con lo solicitado por varios individuos, se ha servido disponer el Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion, encargado de Fomento, que se haga saber por medio del *Diario del Imperio,* no estar concedido privilegio exclusivo á persona alguna para construir, expender ó situar en casas particulares *campanillas eléctricas;* y que por consiguiente, cualquiera está en libertad de ejercer este ramo de industria, que se halla en el dominio público y no debe monopolizarse con perjuicio de los artesanos ó particulares que quieran explotarlo.

México, Agosto 3 de 1866.—El Subsecretario interino de Fomento, *Francisco Jimenez.* 3a—1

CONSEJO DE ESTADO.

Seminario núm. 9.

Ignorándose la residencia de D. Mauricio Beltran, y necesitándose en esta Secretaría para hacerle una notificacion relativa al espediente núm. 10,032, se le emplaza por el presente para que concurra á ella, fijándosele al efecto el plazo de ocho dias, que comenzarán á contarse desde la fecha; apercibido de que si no lo verifica, se seguirá el negocio adelante sin oirle.

México, Agosto 3 de 1866.—El Subsecretario del Consejo de Estado, *José M. Rodriguez y Cosío.* 3s—2

Ignorándose la residencia de las personas interesadas en los espedientes números 24, 27, 29, 70, 99, 125, 149, 170, 175, 203, 218, 254, 271, 307, 355, 361, 368, 428, 462, 495, 523, 573, 615, 643, 669, 680, 811, 821, 823, 825, 828, 866, 894, 896, 918, 943, 984, 998, 1,110, 3,269, 3,366, 3,592, 3,670, 3,701, 3,928, 4,381, 4,634, 8,012, 8,229, 8,230, 8,325, 8,383, 8,986, 8,987 y 9,913, y necesitándolos esta Secretaría para hacerles las notificaciones mandadas, se les emplaza por el presente para que concurran á ella, fijándoseles el plazo de tres dias, que comenzarán á contarse desde la fecha; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

México, Agosto 6 de 1866.—El Subsecretario del Consejo de Estado, *José M. Rodriguez y Cosío.* 3s—1

Juzgado sétimo Municipal.

El Sr. D. José Inés de Salvatierra, encargado de este Juzgado, lo ha instalado, con fecha 3 del corriente, en la calle de Tacuba núm. 4, y despacha de diez de la mañana á las cuatro de la tarde.—Como responsable, *Mariano Rivera.* 3a—1

Diputacion de Minería de Guanajuato.

AVISO.

D. Casimiro Jaubert ha presentado á la Diputacion territorial de Minería de este Departa mento un escrito en que manifiesta: que ignora á quién pertenezca una barra tres y cuarto centavos de la mina de Nuestra Señora de Guanajuato (a) los Locos, sita en el Mineral de la Luz, porque hace muchos años que se está trabajando ese fundo sin que nadie se haya presentado á cubrir sus contingentes por esa accion, ni á deducir derechos á ella, por lo cual pidió se declarara desierta. La espresada corporacion, por auto de siete del presente, mandó se convoque á las personas que se crean con derecho á esas acciones, para que dentro del término de dos meses, contados desde la fecha en que se inserte este aviso en el *Diario del Imperio,* comparezcan á justificarlo, por sí ó por apoderado, y á pagar lo que adeuden por contingentes; bajo el concepto de que, por no verificarlo, se declarará desierta la barra tres y cuarto centavos de que se ha hablado.

Secretaría de la Diputacion de Minería. Guanajuato 23 de Julio de 1866.—*Ignacio R. Hernandez.* 3s—1

Juzgado de 1ª Instancia del Partido de Orizava.

Por auto de esta fecha, proveido en el espediente seguido con motivo de la muerte intestada del súbdito frances Mr. Alejo Maurice, se ha determinado, de conformidad con las prevenciones de la ley en esta clase de negocios, se fijen edictos por el término de dos meses en los periódicos de esta ciudad y el oficial del Imperio, contados desde la fecha, convocando á todas las personas que tengan derecho á los bienes del intestado, para que se presenten en este Juzgado á deducirlo en el espresado término; bajo el apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Orizava, Junio 25 de 1866.—*Octaviano Gonzalez,* Secretario. 8a—5

AVISOS JUDICIALES.

Juzgado del Partido de Huamantla.

Agosto 1º de 1866.—En el espediente seguido en este Juzgado de 1ª instancia contra D. Joaquin Mellado, sobre quiebra, se ha proveido un auto del tenor siguiente:

"Huamantla, Julio treinta y uno de mil ochocientos sesenta y seis.—Notifíquese á los acreedores de la quiebra, que dentro de veinte dias, contados desde la fecha, deberán presentar los justificantes de sus créditos á los síndicos administradores de ella, D. Ignacio Moreda y D. José María Vega, para su exámen y reconocimiento, haciéndose las notificaciones á los ausentes por medio de exhortos, y á los ignorados por avisos que se publicarán en el Diario oficial del Imperio y en los periódicos de mas circulacion de las capitales de Puebla y Veracruz, conforme á lo prevenido en el art. 813 del Código de Comercio, y bajo el apercibimiento de lo que haya lugar en derecho si no lo verifican. Lo proveyó y firmó el Juez de 1ª instancia del Partido, actuando por receptoría.—*Lic. Serrano.*—Asistencia, *Próspero I. Mendez.*—Asistencia, *Pablo Salazar.*"

Lo que se avisa á los interesados por medio del presente en cumplimiento de lo mandado.—El Juez de 1ª instancia, *Lic. Serrano.*—Asistencia, *Pablo Salazar.* 3a—1

Citacion.

En auto del dia de ayer ha mandado el Sr. Juez 1º de Instruccion en lo civil, Lic. D. José María de Garay, se cite á las personas que se consideren con derecho á los bienes de la intestada Dª Manuela Rentería, para que dentro de ocho dias ocurran á su Juzgado á deducirlo.

México, Agosto 4 de 1866.—*José María Covarrúbias.* 1082—3s—1

Citacion.

Habiéndose presentado ante el Juzgado 2º de Instruccion en lo civil, Dª Luz Medina de Domeeq, pidiendo se convoque el consejo de familia que previene el Código civil, por auto de 4 del corriente el Sr. Juez mandó se convoque por los periódicos á los parientes de la menor Dª Irene Argüelles, para que dentro del término de seis dias concurran al espresado Juzgado; apercibidos que de no verificarlo, se procederá con arreglo á las prevenciones del referido Código. Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente en México, á cuatro de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis.—*José Vicente Piña,* Escribano público. 1083—4s—1

Juzgado de letras de Texcoco.

En los autos que sobre intestado de José Trinidad, José Antonio, María Evarista y María Manuela Lozano, penden ante este Juzgado, se ha mandado, entre otras cosas, se cite por los periódicos á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de dichos intestados, para que se presenten á deducirlo en el término de quince dias, contados desde la primera publicacion de este aviso; bajo el apercibimiento de que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Texcoco, Julio 10 de 1866.—*Mauro F. de Córdoba.* 1057—8a—6

Juzgado de primera instancia de San Juan del Rio.

En la junta general de acreedores al concurso á bienes de D. Jesus María Basurto, celebrada el 30 de Julio presente, se acordó, entre otras cosas, lo que sigue:

"No habiendo mas créditos que calificar, se declara cerrado el término de créditos, en los términos espresados en la acta anterior, y queda citada la junta para los efectos del art. 839 del Código, para la mañana del 25 del entrante Agosto, á las ocho en punto; entendidos los señores acreedores presentes que no necesitan nueva citacion, haciéndose en forma la que corresponde á los ausentes."

Para los efectos legales hago la presente citacion.

San Juan del Rio, Julio 31 de 1866.—El Secretario del Juzgado, *Lic. Diaz Dominguez.*

1086—3s—1

Juzgado cuarto de Instruccion de lo civil y de Hacienda.

En el espediente promovido por D. Manuel Diaz Dominguez, sobre que se chancele un gravámen de 85,641 pesos 1 real 11 granos, que aparece tener la casa núm. 5 del Portal del Aguila de Oro, en union de otras por la parte respectiva, el Sr. Juez 4º de Instruccion, Lic. D. José María Mirafuentes, ha mandado se convoque por los periódicos á los que se crean con derecho á dicho capital, para que en el término de un mes, contado desde la primera publicacion de este aviso, se presenten á deducirlo; bajo el apercibimiento de la ley si no lo verifican.

México, Julio 4 de 1866.—*Manuel T. de Meneses*, Escribano público. 1031—30s—14

Notificacion.

En el juicio que D. Pablo Martinez del Campo, en representacion de D. Victoriano Quintana, ha promovido sobre nulidad de la chancelacion de un gravámen de doce mil pesos que se reconocia en la casa núm. 2 de la calle de Chavarría, ha pedido la parte testamentaria de D. Miguel Suarez Ibañez, dueño de esa finca, que se denuncie el pleito á la Sra. Dª Dolores de la Piedad Martinez de Castro y á D. Timoteo Ortiz, vendedores que fueron de la misma casa; y por no saberse el paradero de estas personas, se les hace la denuncia por los periódicos, para que surta sus efectos legales, en virtud de haberlo mandado así el Sr. Juez 2º de Instruccion en lo civil, en auto de cuatro del corriente, y fijado para que contesten, el término de quince dias, contados desde la primera publicacion de este aviso.

Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente en México, á veintisiete de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.—*José Vicente Piña.* 1073—5a—3

Notificacion.

En junta celebrada hoy ante el Sr. Juez 2º de Instruccion en lo civil, por los acreedores de D. Guillermo Laurens, acordó la mayoría de estos los puntos siguientes: 1º, el nombramiento de una comision compuesta de tres personas, la cual recayó en las de los Sres. D. Luis Leuthner, D. Emilio Junique y D. Víctor Leon, cuya comision, oyendo al deudor comun, procederá á fijar el activo y pasivo de la negociacion de la propiedad del mismo deudor: 2º, la misma comision oirá los medios de avenimiento que proponga el deudor, pudiendo hacer cuanto creyere conveniente al interes de los acreedores, dando cuenta á la junta general; quedando fijado á la comision el término de ocho dias para sus trabajos. Y habiendo sido aprobados estos puntos por el citado Sr. Juez, mandó se haga saber á los ausentes por los periódicos, y se les cite para una junta general que tendrá lugar la mañana del diez del entrante Agosto, á las diez, para los efectos que espresa el punto 2º

Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente en México, á treinta y uno de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.—*José Vicente Piña*, Escribano público. 1078—3s—2

Citacion judicial.

En los autos seguidos por D. Faustino Velazquez contra D. Miguel Aguilar, y diligencias promovidas por Dª Brígida Cervantes, solicitando como tutora de sus menores hijos la licencia judicial para enajenar una casa que le fué embargada al espresado Aguilar, se ha mandado por el Sr. Juez 2º de Instruccion de lo civil, Lic. D. Miguel Rendon Peniche, se cite por los periódicos al apoderado ó representante de la testamentaría de D. Miguel Aguilar, para que en el término de doce dias, contados desde la publicacion de este aviso, se presente en su Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, calle de la Moneda, á efecto de oir una notificacion; bajo el apercibimiento que haya lugar si no comparece.

Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente. México, Julio 31 de 1866.—*Casimiro Fernandez*, Escribano público. 1075—3a—3

Juzgado de letras de Cuautitlan.

En el juicio que en este Juzgado sigue D. Manuel Cerro contra D. José Pico Cerro, sobre pesos, está mandado se proceda á la venta del meson de San Juan Bautista, situado en la calle de Bravo, en esta poblacion, y valuado por los peritos D. Nicolás Perez y D. Ventura Alcérreca en la cantidad de ($ 7,484) siete mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos; habiendo señalado para las almonedas los dias 30 del presente, 9 y 20 del próximo Agosto, á las diez de la mañana, siendo la última con calidad de remate. Lo que se hace saber al público, para que los interesados ocurran á este Juzgado, en donde se les ministrarán los datos relativos.

Cuautitlan, Julio 19 de 1866.—El Juez de Instruccion, *José Zubieta.* 1059—9a—5

Almoneda judicial.

El Sr. Juez 4º de lo civil y de Hacienda, Lic. D. José María Mirafuentes, ha mandado se proceda á la venta de la casa núm. 1 de la calle del Sapo, valuada por el perito D. Ventura Alcérreca en la cantidad de cuatro mil quinientos pesos; citando para las almonedas la mañana de los dias primero, seis y diez del entrante Agosto, á las once, siendo la última con calidad de remate.

Lo que pongo en conocimiento del público, para que la persona que quiera hacer postura ocurra á la Secretaría de este Juzgado, donde se ministrarán las instrucciones necesarias.

México, Julio 26 de 1866.—*J. Reynoso*, Escribano público. 1081—3s—2

Juzgado de primera Instancia de Pachuca.

AVISO JUDICIAL.

En el espediente que en este juzgado se sigue sobre el intestado del finado D. Ernesto Roting, natural de Alemania, se ha proveido, con fecha catorce del corriente, un auto que en lo conducente dice así:

"Y mediante á que no existen en esta ciudad parientes conocidos del finado, y que solo pueden encontrarse en Alemania, de donde fué originario, fíjense edictos en los parajes públicos, y publíquense en los periódicos de la capital por treinta dias los avisos conducentes, llamándose á los que se consideren con derecho á los bienes, para que comparezcan á deducirlo dentro del término de seis meses."

Y en cumplimiento de lo mandado se espide el presente para que surta los efectos correspondientes.

Pachuca, Junio 20 de 1866—El Juez de primera instancia, *Lic. R. Rosales.*—Asistencia, *Agustin Villa.*—Asistencia, *Ignacio Sanchez.* 1014—30s—15

Juzgado de letras de Chalco.

En los autos del intestado de D. Diego Rosales, que por este Juzgado giran, el Sr. Juez de Instruccion del Distrito ha mandado, en auto de esta fecha, se convoque á los que se crean con derecho á los bienes que quedaron vacantes por fallecimiento del mismo intestado, para que se presenten á deducirlo dentro del término de treinta dias, contados desde la fecha de la primera publicacion; apercibiéndoseles de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

En cumplimiento de lo mandado, y para que llegue á noticia de quienes corresponda se publica el presente aviso. Tlalmanalco, Julio 21 de 1866.—El Secretario del juzgado, *Lic. Agustin Lazcano.*

1065—8s—5

Citacion.

A pedimento de D. Miguel García Munive, apoderado jurídico de D. Romualdo Ruano, en los autos que sobre jactancia tiene promovidos ante el juzgado 2º de instruccion en lo civil á D. Ignacio Mendez, por ignorarse la habitacion de éste, ha mandado el referido señor juez se cite por los periódicos, para que en el término de ocho dias, contados desde la primera publicacion de este aviso, se presente á contestar la demanda; apercibido de continuarse el juicio en su rebeldía sin otra citacion, imponiéndosele perpetuo silencio y sin perjuicio de la accion criminal que corresponde al derecho del actor, por la calumnia y falsía que contienen los avisos que publicó y dan márgen á este juicio. Y cumpliendo con lo mandado, pongo el presente en México á 25 de Julio de 1866.—*José Vicente Piña*, Escribano público. 1064—8s—7

Almoneda judicial.

Para proceder á la venta de la casa, con su huerta y merced de agua que disfruta, ubicada en el pueblo de San Angel, plazuela de los Licenciados, conocida dicha casa con el nombre de su finado dueño el Sr. D. Manuel de Zea, contra cuya testamentaría sigue autos el Sr. D. Manuel Payno, sobre pesos; el Sr. Juez 3º de Instruccion de lo civil, Lic. D. Cristóbal Poulet y Mier, ha mandado que se celebre la almoneda correspondiente, con calidad de remate, el dia 13 del entrante Agosto, á las doce. Lo hago saber á las personas que se interesen en la compra de la finca, para que ocurran el dia citado á la Secretaría del propio Juzgado 3º de Instruccion de lo civil, en donde ademas serán mostradas las constancias de autos referentes á la venta; en el concepto de que ésta se verificará con vista de la retasa hecha por los peritos D. Alonso Mariscal y D. Isidoro Chavero. que es de 23,799 pesos.

México, Julio 31 de 1866.—*Urbano Morali*, Escribano público. 1080—3s—3

Notificacion.

En los autos ejecutivos promovidos por D. Ignacio Palafox contra D. Manuel Herrera y D. Javier García, sobre pesos, se embargó, por designacion del tercero, los derechos y acciones que tienen en la Casa Colorada, ubicada en Coyoacan, y á su debido tiempo se ha proveido el auto que sigue:

"México, Julio 26 de 1866.—Se señala para la enajenacion del crédito de que se trata, los dias 4, 11 y 18 del entrante Agosto en esta 1ª Sala, á las doce; lo que se hará saber á los interesados, y se publicará por los periódicos *Diario del Imperio* y *Cronista*. Lo proveyeron los señores Presidente y Jueces de la 1ª Sala del Tribunal de 1ª instancia, y firmaron: doy fe.—*Solares.—Rebollar.—Covarrúbias.—José O. Monasterio*, Secretario."

En cuyo cumplimiento pongo el presente. México, Julio 30 de 1866.—*Manuel Romero*, Escribano público de la Nacion. 1076—3s—3

AVISOS PARTICULARES.

Aviso al Comercio.

Se desea tomar en traspaso una tienda de abarrotes y vinatería, bien surtida y acreditada y en punto céntrico de esta capital.

Darán razon en la calle de la Moneda núm. 10. 1084—8s—1

Se arriendan

cuatro piezas muy decentes, propias para hombres solos ó una familia reducida, en la segunda calle de Santo Domingo núm. 7: allí mismo darán razon. 1085—8s—1

FERROCARRIL IMPERIAL MEXICANO.

A solicitud de numerosas personas interesadas, tenemos el honor de informar al público que la primera seccion del Ferrocarril Imperial Mexicano, entre esta capital y Totolcingo (distancia de seis leguas), quedará abierta al tráfico, *para carga solamente*, desde el primero de Agosto próximo.

Faltando todavía algunos arreglos indispensables para el buen servicio de *pasajeros*, no se efectuará éste hasta nuevo aviso.

Siendo el motivo principal que tenemos de poner en esplotacion esta parte de la línea, el facilitar el trasporte de los productos, que por el mal estado de los caminos carreteros se dificulta mucho á los propietarios, esperamos que todos contribuirán en ayudar en cuanto puedan á la realizacion de esta grande obra de utilidad pública.

GUILLERMO LLOYD, por E. B. CRAWLEY.

1062—8s—5 Agente para la esplotacion.

SEGURO CONTRA INCENDIO.

La Compañía Hamburguesa-Bremesa de Seguros CONTRA INCENDIO.

Formada de entre los comerciantes mas ricos y respetables de Hamburgo y Bremen, y ofreciendo, pues, todas las garantías que puedan desearse.

ASEGURA MUEBLES E INMUEBLES A PREMIOS MÓDICOS.—DAN INFORMES Y ARREGLAN PÓLIZAS

Los Agentes,

LEFFMANN & GUTHEIL,

821—90a—45 Bajos de Porta-Cœli núm. 4.

HELVETIA.

COMPAÑIA SUIZA DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS En St. Gallen.

Esta Compañía, fundada en el año de 1861 con un capital suscrito de

DOS MILLONES DE PESOS MEXICANOS,

Asegura efectos muebles ó inmuebles contra riesgo de incendio y rayos.—Las condiciones generales del Seguro son de las mas liberales.—Los premios son fijos.

Da informes y arregla Pólizas

El Agente general de la Cª en México,

ARNOLD SUTTER,

1006—15a—10 Calle de Cadena núm. 2.

SEGUROS CONTRA INCENDIOS.

COMPAÑIA DE SEGUROS DE GLADBACH.

Capital de fondo.......... 3.000,000 pesos prusianos.

COMPAÑIA DE SEGUROS DE BASILEA (BASEL).

Capital de fondo.......... 10.000,000 francos.

Se aseguran muebles ó inmuebles á premios moderados, y se darán todos los informes necesarios para los que gusten asegurarse, en la AGENCIA GENERAL de Estas Compañías, calle de San Bernardo núm. 3. 400—180s—180

CARTILLA GEOGRAFICA PARA LOS NIÑOS,

POR D. ANSELMO DE LA PORTILLA.

Se halla de venta en los puntos siguientes: Librería Madrileña, Portal del Aguila de Oro.—Librería de los Sres. Andrade y Cª, Portal de Agustinos.—Imprenta literaria, 2ª calle de Santo Domingo núm. 10.

PRECIOS.

Un ejemplar.......... 1 real.

Una docena.......... 6 reales.

INTERESANTE.

Habiendo renunciado mi hijo político el Sr. D. José I. Gutierrez, por convenir así á sus intereses, el poder general que para la administracion de mis bienes le tenía yo conferido, lo aviso al público, para que en lo de adelante todas las personas que conmigo tengan negocios se dirijan á mí.

México, Junio 20 de 1866.—*Luz de Priani.* 1019—15s—13

MEXICO.—IMPRENTA IMPERIAL.

EL DIARIO DEL IMPERIO



Los números sueltos valen 12 centavos.

TOMO IV. MEXICO.—Martes 7 de Agosto de 1866. NUM. 481

SUMARIO.

PARTE OFICIAL.—Decreto sobre gastos de los Cónsules del Imperio.
PARTE NO OFICIAL.—Correos.—Noticias de Jalapa.

Documentos para la historia.

PARTE OFICIAL.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Oidas las razones de Nuestro Subsecretario de Negocios Extranjeros, HEMOS venido en decretar, como apéndice al último presupuesto consular, de 1º de Mayo próximo pasado, lo siguiente:

Art. 1º Los gastos de oficio que deben hacer los Cónsules por cuenta suya, son:

Los de alquiler del local para la oficina.

Los de escritorio y correspondencia oficial perteneciente al Consulado.

Los de mozos de aseo, luces, &c., del mismo.

Los que tengan que erogar, segun las costumbres locales, en gratificaciones de año nuevo ú otras.

Suscricion á periódicos.

Los gastos que cause la correspondencia oficial que se dirija por conducto de los Consulados, deberán ser reembolsados á éste por la oficina que la envíe.

Art. 2º Los Cónsules y Cancilleres disfrutarán, ademas de los sueldos respectivos, que les señala el Presupuesto de 1º de Mayo del presente año, una gratificacion; los primeros de 15 por 100, y los segundos de 3 por 100 sobre los derechos que recauden.

Art. 3º Los Cónsules pagarán á los Cancilleres sus respectivos sueldos á razon de 5 francos por un peso, tomándolos de los emolumentos del Consulado. Fuera de este gasto y de la gratificacion de que habla el art. 2º, ningun otro podrán hacer sin la previa autorizacion de este Ministerio. Se exceptúan solamente los casos de grave urgencia en que se interese la tranquilidad del Imperio ó se trate de auxiliar para su reembarque á algun mexicano indigente, en los cuales podrán hacer el gasto, dando cuenta inmediatamente á este Ministerio para su aprobacion.

Dado en México, á 31 de Julio de 1866.

MAXIMILIANO.

Al Subsecretario de Negocios Extranjeros, encargado del Despacho.

Por el Emperador,

El Subsecretario de Negocios Extranjeros, encargado del despacho del Ministerio,
Luis de Arroyo.

PARTE NO OFICIAL.

Entrada y salida de Correos en la Administracion General de esta Corte.

DIAS DE ENTRADA.

De Aguascalientes. Martes, jueves, sábado.
„ Allende (San Miguel). Domingo, martes, viernes.
„ Ameca-meca. Lunes, miércoles, viernes.
„ Apam. Martes, jueves, sábado.
„ Ayotla. Domingo, lunes, martes, miércoles, jueves, viernes, sábado.
„ Chalco. Lunes, miércoles, viernes.
„ Córdoba (nota núm. 5). Domingo, lunes, martes, jueves, viernes, sábado.
„ Cuautitlan. Lunes, martes, miércoles, jueves, viernes, sábado.
„ Cuautla. Lunes, miércoles, viernes.
„ Cuernavaca. Martes, jueves, sábado.
„ Durango. Martes, sábado.
„ Guadalajara. Martes, jueves, sábado.
„ Guadalupe Hidalgo. Lunes, Martes, miércoles, jueves, viernes, sábado.
„ Guanajuato. Martes, jueves, sábado.
„ Iguala. Martes, jueves, sábado.
„ Ixmiquilpan. Martes, sábado.
„ Ixtlahuaca. Lunes, jueves, sábado.
„ Jalapa. Domingo, miércoles, viernes.
„ Lagos. Martes, jueves, sábado.
„ Lerma. Lunes, martes, miércoles, jueves, viernes, sábado.
„ Maravatío. Lunes, jueves, sábado.
„ Mineral del Oro. Lunes, jueves, sábado.
„ Monterey. Domingo, martes, viernes.
De Morelia. Lunes, jueves, sábado.
„ Oaxaca. Domingo, miércoles, viernes.
„ Orizava (nota núm. 5). Domingo, lunes, martes, jueves, viernes, sábado.
„ Otumba. Martes, jueves, sábado.
„ Pachuca. Lunes, martes, miércoles, jueves, viernes, sábado.
„ Polotitlan. Domingo, martes, miércoles, jueves, viernes, sábado.
„ Puebla. Domingo, lunes, martes, miércoles, jueves, viernes, sábado.
„ Querétaro. Domingo, martes, miércoles, jueves, viernes, sábado.
„ San Cristóbal Ecatepec. Lunes, martes, miércoles, jueves, viernes, sábado.
„ San Felipe del Obraje. Lunes, jueves, sábado.
„ San Juan del Rio. Domingo, martes, miércoles, jueves, viernes, sábado.
„ San Luis Potosí. Domingo, martes, viernes.
„ San Martin Texmelucan. Domingo, lunes, martes miércoles, jueves, viernes, sábado.
„ Soyaniquilpan. Domingo, martes, miércoles, jueves, viernes, sábado.
„ Sultepec. Martes, sábado.
„ Tacubaya. Lunes, martes, miércoles, jueves, viernes, sábado.
„ Tampico. Miércoles, sábado.
„ Tasco. Martes, jueves, sábado.
„ Temascaltepec. Martes, sábado.
„ Tenancingo. Martes, jueves, sábado.
„ Teotihuacan. Martes, jueves, sábado.
„ Tepecoacuilco. Martes, jueves, sábado.
„ Tepeji del Rio. Domingo, martes, miércoles, jueves, viernes, sábado.
„ Texcoco. Lunes, miércoles, viernes.
„ Tlalnepantla. Lunes, martes, miércoles, jueves, viernes, sábado.
„ Tlalpam. Lunes, martes, miércoles, jueves, viernes, sábado.
„ Tlalpujahua. Lunes, jueves, sábado.
„ Tlaxcala. Martes, jueves, sábado.
„ Toluca. Lunes, martes, miércoles, jueves, viernes, sábado.
„ Tula. Martes, jueves, sábado.
„ Tulancingo. Martes, jueves, sábado.
„ Veracruz (nota núm. 5). Domingo, lúnes, martes, jueves, viernes, sábado.
„ Zacatecas (nota núm. 6). Domingo, martes, viernes.

DIAS DE SALIDA.

Para Aguascalientes. Domingo, martes, juéves, viernes.
„ Allende (San Miguel). Lunes, miércoles, viernes.
„ Ameca-meca. Lunes, miércoles, viernes.
„ Apam. Domingo, martes, jueves.
„ Ayotla. Domingo, lunes, martes, miércoles, jueves, viernes, sábado.
„ Chalco. Lunes, miercoles, viernes.
„ Córdoba (nota núm. 5). Domingo, lunes, martes, miércoles, jueves, viernes.
„ Cuautitlan. Domingo, lunes, martes, miércoles, jueves, viernes.
„ Cuautla. Lunes, miércoles, viernes.
„ Cuernavaca. Domingo, martes, jueves.
„ Durango. Lunes, miércoles, viernes.
„ Guadalajara. Domingo, martes, jueves, viernes.
„ Guadalupe Hidalgo. Domingo, lunes, martes, miércoles jueves, viernes
„ Guanajuato. Domingo, martes, jueves, viernes.
„ Iguala. Domingo, martes, jueves.
„ Ixmiquilpan. Domingo, jueves.
„ Ixtlahuaca. Domingo, martes, jueves.
„ Jalapa. Lunes, miércoles, sábado.
„ Lagos. Domingo, martes, jueves, viernes.
„ Lerma. Domingo, lunes, martes, miércoles, jueves, viernes.
„ Maravatío. Domingo, martes, jueves.
„ Mineral del Oro. Domingo, martes, jueves.
„ Monterey. Lunes, miércoles, viernes.
„ Morelia. Domingo, martes, jueves.
„ Oajaca. Lunes, miércoles, sábado.
„ Orizava (nota núm. 5). Domingo, lunes, martes, miércoles, jueves, viernes.
„ Otumba. Domingo, martes, jueves.
„ Pachuca. Domingo, lunes, martes, miércoles, jueves, viernes.
„ Polotitlan. Domingo, lunes, martes, miércoles, jueves, viernes.
„ Puebla. Domingo, lunes, martes, miércoles, jueves, viernes, sábado.
„ Querétaro. Domingo, lunes, martes, miércoles, jueves, viernes.
„ San Cristóbal Ecatepec. Domingo, lunes, martes, miércoles, jueves, viernes.
„ San Felipe del Obraje. Domingo, martes, jueves.
„ San Juan del Rio. Domingo, lunes, martes, miércoles, jueves, viernes.
„ San Luis Potosí. Lunes, miércoles, viernes.
„ San Martin Texmelucan. Domingo, lunes, martes, miércoles, jueves, viernes, sábado.

„ Soyaniquilpan. Domingo, lunes, martes, miércoles, jueves, viernes.
„ Sultepec. Martes, viernes.
„ Tacubaya. Domingo, lunes, martes, miércoles, jueves, viernes.
„ Tampico. Lunes, jueves.
„ Tasco. Domingo, martes, jueves.
„ Temascaltepec. Martes, viernes.
„ Tenancingo. Domingo, martes, jueves.
„ Teotihuacan. Domingo, martes, jueves.
„ Tepecoacuilco. Domingo, martes, jueves.
„ Tepeji del Rio. Domingo, lunes, martes, miércoles, jueves, viernes.
„ Texcoco. Lunes, miércoles, viernes.
„ Tlalnepantla. Domingo, lunes, martes, miércoles, jueves, viernes.
„ Tlalpam. Domingo, lunes, martes, miércoles, jueves, viernes.
„ Tlalpujahua. Domingo, martes, jueves.
„ Tlaxcala. Domingo, martes, jueves.
„ Toluca. Domingo, lunes, martes, miércoles, jueves, viernes.
„ Tula. Domingo, martes, jueves.
„ Tulancingo. Domingo, martes, jueves.
„ Veracruz (nota núm. 5). Domingo, lunes, martes, miércoles, jueves, viernes.
„ Zacatecas. Lunes, miércoles, viernes.

NOTAS.—1ª Ademas de las poblaciones que se citan, se recibe correspondencia para todos los pueblos, minerales, haciendas, etc., que estén comprendidos en la ruta de los lugares principales que constan anotados en la presente noticia, los que no se especifican por no hacerla demasiado difusa; pero cualesquiera duda que ocurra, se resolverá en el despacho de todas las Administraciones de correos, adonde podrán dirigirse las personas que quieran estar al tanto de mas pormenores.

2ª Para mandar la correspondencia se debe entender lo mismo que se dice en la nota primera; advirtiendo que, para su mejor direccion, será muy conveniente ☞ señalar el Departamento y Distrito á que pertenecen las poblaciones adonde se dirigen las cartas ☜ para evitar las dudas que en varios casos ocurren; por haber muchas poblaciones de un mismo nombre, en rumbos distintos.

3ª Todas las variaciones que se hagan respecto de la anterior noticia, se avisarán al público oportunamente.

4ª Cuando accidentalmente se obstruya la via de la Huasteca, la correspondencia para Tampico se dirigirá por Veracruz.

5ª Habrá una sétima expedicion para Orizava, Córdoba y Veracruz, que saldrá los sábados y llegará los miércoles, excepto en la estacion de lluvias, que será del 15 de Mayo al 15 de Octubre.

6ª En la misma temporada de lluvias, los carruajes que van para el Interior por la via de Lagos, harán dos dias entre Querétaro y Guanajuato, lo cual hace infructuoso mandar por esa línea la correspondencia para Zacatecas, y por lo mismo las expediciones para dicho mineral quedarán reducidas á tres semanarias, que saldrán de esta capital las noches de los lunes, miércoles y viernes, y llegarán los martes, viernes y domingos.

México, 1º de Agosto de 1866.—*Luis de la Peza.*

Jalapa.

El Sr. General Calderon ha dictado allí las prevenciones siguientes:

"*EL GENERAL JUAN CALDERON, Comandante Superior de las armas de los Distritos de Veracruz y Jalapa, á los habitantes de esta última ciudad, hago saber:*

"Que encontrándose esta poblacion amagada muy de cerca por los enemigos del Gobierno de S. M. I., y siendo de mi deber conservar á todo trance el órden y tranquilidad pública, he tenido á bien acordar se observen desde luego las prevenciones siguientes:

"1ª Desde las oraciones de la noche en adelante, no se permitirá á persona alguna transitar por las calles de esta ciudad á caballo, excepto los militares en servicio y de faccion y los agentes de policía en iguales casos.

"2ª Se prohibe toda reunion que pase de dos personas, de las marcadas por la opinion pública por desafectas al actual gobierno.

"3ª La infraccion de las dos prevenciones anteriores, será castigada con la pena establecida en los bandos de policía.

"Jalapa, Agosto 1º de 1866.—*J. Calderon.*"

DOCUMENTOS PARA LA HISTORIA DE MEXICO.

San Antonio Béjar, Mayo 6 de 1866.

Chiquitin muy querido:

Imposible me parece no recibir carta de vd. desde que tengo certeza que ha recibido á mi enviado, que tenia el único objeto cerca de vd. de decirle que me escribiese.

A su viejo de vd. le he escrito mucho tambien, y no lo puedo creer, *melárchico* y acobardado como tantos otros, por el envenenamiento de la ambicion de Juarez.

Muchos me dicen que sus decretos de 8 de Noviembre próximo pasado, han sido perfectamente recibidos, y no me espanta, porque las circunstancias son tales, que todo es creible, y porque es imposible que vdes. juzguen con conocimiento de causa:

Primero, porque juzgan al héroe derrotado en el Borrego, &c., &c., en contraposicion del héroe ensalzado por todos nosotros.

En segundo lugar, porque se imaginan decidir entre el que desertó del campo de la gloria para enfangarse en la prostitucion y en el ridículo en N. York, y el varon firme de Horacio que expone hasta su gloria misma, hasta su honor y su conciencia por salvar la patria.

En tercer lugar, porque creen que los gefes liberales todos siguen sin discrepancia á Juarez, y con justicia temen un cambio cualquiera.

Cuarta, porque juzgan que la política de Juarez, aun teniendo la arbitrariedad por norma y á Lerdo por intérprete, nos ha de traer bienes; y en todo se equivocan, como lo va vd. á ver:

1º Nosotros no somos hombres de personas, y en el paralelo entre Juarez y Ortega, resultarian cosas tales, que perderian los dos: exagerando las cosas, se podria decir: el uno es un loco, el otro un muerto: busquemos siquiera los lúcidos intervalos del uno, porque á los muertos es una obra de misericordia darles sepultura.

Ortega no ha desertado del campo, como no desertó Doblado, ni Berriozábal, ni Alvarez, ni Peña Barragan, ni nadie. Ortega fué con *consentimiento* del Gobierno al extranjero; consentimiento y licencia sin taxativas, y Ortega no entró á la República, aunque volvió á tiempo, porque no quiso entrar á que le fusilasen por la espalda como á traidor.

En cuanto á los gefes liberales que tienen fuerza, nadie recibe sino una que otra bula de indulgencias cada año; pero aun en lo dicho hay mucho que atender.

Canales, que es la fuerza mas respetable de esta frontera, sigue á Ortega y lo proclama voz en cuello.

Lo mismo Aureliano.

Lo propio Plácido Vega, y Huerta, y Patoni, y Quesada, y Negrete, y Tapia, y Gomez, y otros muchos, no exceptuándose ni aun Cortina que, rompiendo con el mas profundo desprecio el título que le envió Juarez, se sometió á Garza que no es juarista, ni puede serlo, estando declarado traidor por Juarez.

Vd. ve que así introducida la discordia, proclamado así el escándalo en los Estados-Unidos y en el mundo, en grande descrédito en la opinion, etc., etc., etc., justicia y mucha tuvimos los que apoyados en la ley, reprobamos el atentado de Juarez.

En cuanto á la política del Rector de San Ildefonso, ha estribado en estos dos puntos: odio á los liberales, transaccion absoluta con los traidores.

A todos los hombres de la Reforma los desprecia ú odia: sus bellos ideales son........ Tan suspicaz como ignorante, tan hábil por su talento como vanidoso é impotente, tiene odios y rencores casi clericales, á la vez que ni cree en nada ni siente afecto alguno por nadie: este es el ayo de Juarez, y del que le ha hecho el vacío á su alrededor, es de quien van á depender nuestros destinos.

Yo no quiero en manera alguna que se exalte á Ortega, ni que se distraigan con un motin ó con dos gobiernos los ojos de la campaña; con todo lo expuesto es necesario apoyar á todos los que luchan, y unirnos á ellos con todas nuestras fuerzas y ensalzarlos, retractándonos de nuestros errores si nos equivocamos en nuestros juicios.

Pero así como digo esto, los hombres como vd., en reserva como aquí lo hacemos, debemos estar al tanto de la verdad de las cosas y formar núcleo inteligente, progresista y sin jesuitas, porque nos perdemos.

En cuanto á Ortega, su afan es ir á luchar y desmentir con sus hechos las calumnias. Yo, bien sea porque pueda enviar mi familia, bien porque dé garantías algun lugar cercano, mi anhelo es seguir sirviendo como pueda, sea con Naranjo ó con Canales, ó con cualquiera, sin cuidarme de los presidentes, pensando solo en la guerra á muerte á franceses y traidores.

Adios Chipilin, escriba vd. á su

GUILLERMO PRIETO.

Vd. dirija sus cartas á algun amigo de Orleans, encargándole que les dé segunda direccion para este punto, rotulándomela directamente.

AVISOS OFICIALES.

Consejo de Gobierno del Departamento del Valle.

AVISO.

Está señalado el dia 8 del actual, á las dos de la tarde, para la vista de los espedientes relativos á manifestaciones que presentaron, cumpliendo con la ley de 5 de Julio del año anterior, los individuos siguientes:—Sres. D. José María Gonzalez, por el reconocimiento de un capital de 4,000 pesos impuesto en la hacienda de Texcaltengo á favor del Colegio de San Miguel de Belen; D. Miguel Bringas, sobre la compra que hizo al Supremo Gobierno del capital de 27,933 pesos 33 centavos, que reconocian los terrenos nombrados el Comedero de las Animas, al Ayuntamiento de Córdoba.

México, Agosto 1º de 1866.—El Secretario del Consejo de Prefectura, *Enrique Ruano.*

AVISOS JUDICIALES.

Tribunal de Comercio de México.

En cumplimiento de lo mandado por este Tribunal en acuerdo de tres del que cursa, á peticion de D. Teodoro Hopff, por el presente cito y emplazo á D. Mauricio Bloch, para que dentro del término de ocho dias, contados desde la primera publicacion de este aviso, se presente ante este Tribunal á continuar el juicio que sobre pesos le promovieron los Sres. Hopff y Disqué ante el Juzgado 2º civil de Instruccion, quien se desprendió del conocimiento del negocio por considerarlo mercantil; apercibido que de no verificarlo en el término mandado, se seguirá el juicio en su ausencia y rebeldía.

México, Agosto 4 de 1866.—El Secretario, *Luis Rodriguez y Palacio.* 1087—3a—1

Almoneda judicial.

Para proceder á la venta de la casa conocida por del "Oratorio," calle del Arbol bendito, de la villa de Tacubaya, que avaluó el perito D. Lorenzo Hidalga en la cantidad de 8,900 pesos, el Sr. Juez 3º de Instruccion del ramo civil, Lic. D. Cristóbal Poulet y Mier, ha mandado se celebren las almonedas correspondientes los dias catorce y veintisiete del corriente y siete del entrante Setiembre, todas á las doce, y la última con calidad de remate. Lo hago saber al público, para que los que se interesen en la venta concurran al Juzgado en los dias citados, adonde se darán las instrucciones que consten de autos.

México, Agosto 3 de 1866.—*Urbano Morali,* Escribano público. 1088—3s—1

DIVERSIONES PUBLICAS.

TEATRO IMPERIAL.

COMPAÑIA DRAMATICA.

FUNCION EXTRAORDINARIA A BENEFICIO DEL ACTOR

D. Enrique Arjona.

En la noche de hoy, á las ocho en punto, se verificará esta funcion en el órden siguiente:
1º Obertura por la orquesta.
2º La comedia nueva, escrita en verso por D. Niceto de Zamacois, intitulada: *Con la vara que midieres....*
3º El baile denominado: *Una fiesta de gallegas.*
4º La tonadilla que se intitula: *El tripili, ó los maestros de la Raboza.*
5º La zarzuela en un acto: *Gracias á Dios que está puesta la mesa.*

MEXICO.—IMPRENTA IMPERIAL.

EL DIARIO  DEL IMPERIO

Los números sueltos valen 12 centavos.

TOMO IV. MEXICO.—Miércoles 8 de Agosto de 1866. NUM. 482

SUMARIO.

PARTE OFICIAL.—Decreto reglamentando la instruccion del tiro en el Ejército.—Orden del Ministerio de Hacienda sobre réditos vencidos hasta 1860 por operaciones de desamortizacion.—Nombramiento del General Mejía para Comandante de la 3ª Division militar.—Carta de naturalizacion á un frances.

PARTE NO OFICIAL.—Sentencia.—Granizada del 5 de Agosto.

PARTE OFICIAL.

MAXIMILIANO EMPERADOR DE MEXICO:

Visto el informe de nuestro Consejo privado de asuntos militares, HEMOS venido en aprobar el siguiente

REGLAMENTO SOBRE EL TIRO

PARA EL EJERCITO MEXICANO.

Art. 1º En cada batallon la instruccion del tiro está bajo la direccion y responsabilidad del Gefe del cuerpo.

Art. 2º El Comandante de batallon, Gefe de instruccion, es el inmediatamente encargado de que la reciba el batallon. Un oficial especialmente instruido en la escuela del tiro está encargado de la instruccion del batallon, bajo la direccion del Comandante del mismo, y tiene directamente á sus órdenes, para cumplir con sus funciones, un oficial y un sargento por cada compañía.

Art. 3º Las obligaciones del Gefe de Instruccion son:

I. Hacerse dar cuenta por el oficial instructor, de los adelantos de los soldados antiguos y de los reclutas.

II. Velar que los oficiales adquieran los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para dirigir á la tropa en los ejercicios de tiro.

III. Examinar el estado de los registros de tiro, asegurándose si las clases de tiradores se han formado segun los principios prescritos.

IV. Presidir las conferencias que tengan lugar los dias fijados por el Coronel, á las cuales asistirán todos los Capitanes, Tenientes y Subtenientes. En estas conferencias, cuyos puntos son señalados con anterioridad por el Presidente, el oficial instructor desarrolla y explica los principios que sirven de base á la teoría y la práctica del tiro.

V. Vigilar el buen empleo de las municiones, haciéndose remitir al fin de cada trimestre por el oficial depositario, un estado conforme al modelo G., y por el oficial instructor un estado segun el modelo H. Asegurarse por la comparacion de estos estados que lo gastado y lo recibido por las compañías es igual, y que los registros de tiro justifiquen el empleo de todos los cartuchos recibidos.

Art. 4º Para que la instruccion del tiro en los cuerpos sea fructuosa, se dará desde luego á los oficiales hasta que conozcan bien la teoría y la práctica del tiro, para lo cual habrá ejercicios prácticos independientes de la teoría que recibirán en las academias, en los dias y horas en que por órden del Coronel se reunan para dicho objeto.

Art. 5º El oficial instructor del tiro del cuerpo es el encargado de esta instruccion, bajo la vigilancia del Gefe de instruccion, y tiene ademas la obligacion de

I. Dirigir en sus funciones á los oficiales instructores, y de acuerdo con ellos, formar para instructores de tiro á los sargentos y cabos mas inteligentes.

II. Dirigir la instruccion de los reclutas.

III. Llevar el registro de tiro del cuerpo.

IV. Asistir á los ejercicios de tiro de las compañías para hacer observar los principios prescritos.

V. Firmar los recibos de los cartuchos que se consuman en los ejercicios practicados por los oficiales.

Art. 6º La instruccion de los sargentos sigue inmediatamente á la de los oficiales, y precede siempre á la de la tropa. Se dará en cada compañía por el oficial instructor de ella, bajo la vigilancia, direccion y responsabilidad del oficial instructor del tiro del cuerpo.

Art. 7º Las obligaciones de los oficiales instructores de compañía son, ademas de la expresada:

I. Instruir en la práctica y teoría del tiro á todos los sargentos de compañía y á los cabos mas inteligentes.

II. Encargarse de la instruccion de los reclutas.

III. Llevar los registros del tiro de la compañía.

IV. Asistir á los ejercicios de tiro de ella, haciendo constar los resultados y siendo responsable de los errores que se cometan, ya en el número de tiros disparados ó de los que hayan tocado al blanco; en las dimensiones del objeto y en la medida de las distancias.

V. Secundar, en todo lo que concierne á la instruccion del tiro, al Gefe de instruccion y al oficial instructor del tiro.

VI. Firmar los recibos de los cartuchos consumidos en el concurso del tiro.

Art. 8º Mientras duren los ejercicios de tiro, los oficiales instructores de compañía, están exentos del servicio de semana.

Art. 9º El sargento que resulte mas apto en la instruccion del tiro en cada compañía, se destinará para instructor de ella, bajo las órdenes del oficial respectivo, y sus obligaciones serán:

I. Instruir á los reclutas de la compañía.

II. Asistir á todos los ejercicios de ella.

III. Tomar nota de las balas puestas en el blanco por cada tirador.

IV. Recibir del oficial depositario las municiones y distribuirlas como se le prevenga.

V. Trasportar, conservar y reparar los blancos y el material de instruccion.

Art. 10. Entretanto dichos sargentos desempeñen las funciones expresadas, quedan exentos de todo otro servicio.

Art. 11. En los destacamentos, un Capitan designado por el Coronel es el encargado de la instruccion teórica y práctica de los Tenientes y Subtenientes. Dicha instruccion se da bajo la vigilancia, direccion y responsabilidad del Gefe del destacamento.

Art. 12. El oficial depositario es el encargado del entretenimiento del material del tiro. Distribuye las municiones segun los recibos firmados que le expedirán: el oficial instructor del tiro del cuerpo, para los oficiales; los Comandantes de compañía, para los soldados antiguos; y de los oficiales instructores de compañía para los soldados modernos. Remite cada tres meses al Gefe de instruccion una noticia de los cartuchos distribuidos.

Art. 13. El Comandante de cada compañía entrega, al llegar al terreno, al Gefe de instruccion, un estado de fuerza, para el tiro al blanco de la seccion, arreglado conforme al modelo E. El Gefe de instruccion revisa dicho estado ó lo hace revisar en su presencia, por el oficial instructor del tiro.

Art. 14. Los oficiales instructores de compañía toman nota en su libro de memoria, dispuesto conforme al modelo F, del número de tiradores, dando el estado al sargento instructor, el que va llenando la columna *balas puestas*, á medida que se va ejecutando el tiro, poniendo una raya cuando la banderola se eleve y un punto en los tiros dudosos. Concluido el tiro, dichos oficiales, ayudados de un sargento ó cabo, cuenta el número de tiros marcados sobre el blanco, y segun el resultado, el sargento instructor rectifica las indicaciones que ha apuntado durante el tiro. Si resultan mas tiros que rayas y puntos, reemplaza estos por rayas, y los tiros excedentes son perdidos; pero si hay menos tiros, reemplaza solamente por rayas hasta igualar el número de los tiros, los puntos pertenecientes á los mejores tiradores, y anula los otros puntos. Totaliza en seguida la columna *balas puestas*, así rectificada, tomando los oficiales instructores, en su libro de memoria, la nota del total.

Art. 15. Los oficiales instructores del tiro, inscriben, concluido el tiro, los resultados de la sesion, los cuales se pasan al oficial instructor del Cuerpo, que las conserva bajo su responsabilidad hasta el fin del año corriente, reunidos en un cuaderno con hojas de tiro de todas las compañías del batallon. El Gefe de instruccion revisa una vez por mes, tanto las hojas de las compañías como el cuaderno, y lo mismo hace el Coronel siempre que lo juzgue necesario.

Art. 16. La série entera de los ejercicios del tiro puede ser recorrida en un año por todos los sargentos, cabos y soldados de un batallon, sin estorbar á las otras partes de la instruccion ni perjudicar el servicio, y debe repetirse cada año por los soldados antiguos.

Art. 17. El cuadro marcado con el núm. 1, indica el número de sesiones de dos horas que es necesario consagrar en los ejercicios para formar los soldados nuevos y entretener á los antiguos en su instruccion; así como la cantidad de capsules y cartuchos con ó sin bala que unos y otros deben consumir.

Art. 18 Los Gefes de cuerpo dirigen la instruccion del tiro de manera que dure la mayor parte del año. Nunca harán tirar en una misma sesion mas de seis balas, porque ademas que una instruccion precipitada es siempre mala, los mejores tiradores pierden su destreza si pasa mucho tiempo sin practicarla.

Art. 19. No debe obligarse á los que estudien la teoría del tiro á aprenderla literalmente, si no es en lo que concierne á los movimientos de la posicion del tirador en pié ó con rodilla en tierra, y á la manera de hacer fuego.

Art. 20. Con el objeto de estimular al soldado á perfeccionarse en el tiro, se establecerán en los cuerpos, premios, cuyo importe se satisfará por la Caja central por años vencidos, como aumento en el presupuesto, y previa justificacion



que se hará de la partida por medio de una relacion nominal, que sacada del libro de tiro por el Gefe de instruccion, y con el V.º B.º del Coronel ó Gefe del cuerpo, se incluirá entre los justificantes de la revista. Ademas de este premio en numerario, habrá otro honorífico que obtendrán los indivíduos que lo hayan merecido, y que consistirá en un escudo de plata con su agujeta y con el número de la clase á que corresponde el premiado.

Art. 21. Cada cuerpo tendrá el material necesario para la instruccion del tiro, del que se le proveerá por el cuerpo de Artillería, igual para todos y arreglado á los modelos aprobados. El entretenimiento y conservacion de él, estará á cargo del depositario del Cuerpo, que lo facilitará para su uso por órden previa del Gefe de instruccion.

Art. 22. De los parques generales, y previa órden del Ministro de la Guerra, ó de los Comandantes superiores de las Divisiones, se proveerá á los cuerpos de los capsules, cartuchos y balas que necesiten para la instruccion del tiro, excepto en los casos en que por circunstancias particulares tengan que confeccionar por sí las balas y cartuchos. Los pedidos se harán por el Coronel ó Gefe del cuerpo á medida que se hagan necesarios.

Art. 23. A los documentos que se remiten por los cuerpos á la superioridad cada tercio de año, se agregará una noticia del estado de la instruccion, tanto teórica como práctica, así como otra por fin de año, que exprese los resultados finales obtenidos.

Art. 24. El conocimiento y la observancia de las instrucciones anexas es obligatorio, y á ellas deben sujetarse todos los cuerpos del Ejército, á fin de hacer uniforme la instruccion especial del tiro.

INSTRUCCION NUM. 1.

TEORÍA DEL TIRO.

La instruccion teórica del tiro en los cuerpos de infantería, tiene por base el conocimiento de los efectos de la pólvora en las armas de fuego y la manera de cargarlas.

EFECTOS DE LA PÓLVORA.

La pólvora, al inflamarse en el cañon de toda arma, desarrolla en él cierta cantidad de fluido elástico, que buscando salida con violencia por el lado por donde encuentra menor resistencia, lanza delante de sí el proyectil que la detiene.

Llámase velocidad el espacio que el proyectil recorre en un segundo de tiempo, si ninguna causa estraña retarda su movimiento. La velocidad de la balas al salir de la boca, se llama velocidad inicial. La accion de la pólvora no es intantánea y no obstante que la bala emplea menos de $\frac{1}{200}$ de segundo para recorrer el interior del cañon, la velocidad que recibe es por grados sucesivos. El empuje de los gases desarrollados por la pólvora al inflamarse, es enorme: ha sido valuada á menos de 3,000 metros por segundo.

Este gran empuje de dichos gases origina que los primeros que se desarrollan atraviesen rápidamente la carga por medio de los intersticios que existen entre los granos, é inflaman estos últimos. La duracion de la combustion completa de cada grano, es muy pronta, pero mucho menos que la inflamacion, y depende del grueso y de la consistencia de cada grano. De aquí resulta: 1.º Si la inflamacion se verifica por los intersticios de los granos de la pólvora, el atacar demasiado la carga, produciendo el efecto de apilar la pólvora y disminuir los intersticios, debe disminuir la velocidad de la bala. La operacion de atacar debe hacerse de modo que el proyectil quede bien apoyado contra la carga, y que ésta en cada tiro quede igualmente colocada.

2.º Cuando los cartuchos han sido estropeados y llevados sin cuidado en la cartuchera, el polvo que proviene de los granos de pólvora rotos, obstruye los intersticios de los granos, y dilatándose en vez de detonar, disminuye la velocidad del proyectil.

3.º Como los granos de la pólvora arden mas pronto en tanto que son menos gruesos, para una longitud dada del cañon, habrá mas pólvora ardida y mas efecto producido sobre la bala, cuanto mas fino sea el grano de la pólvora. Esta es la razon porque la pólvora fina de caza da, en peso igual, mayores velocidades que la pólvora de fusil; y la ventaja es tanto mas notable, cuanto mas corta es el arma y mas débil la carga.

Mientras mas humedad contiene la pólvora, más pierde de potencia; así es que los efectos son menores en tiempo húmedo que en el seco y caliente.

La pólvora mojada se dilata en vez de detonar. La velocidad inicial de la bala depende: 1.º de la carga y de la calidad de la pólvora; 2.º del grueso y de la densidad del proyectil; 3.º de la longitud del cañon; 4.º del mayor ó menor viento de la bala.

Para una longitud dada de cañon y para un proyectil conocido, hay una carga máxime, pasada la cual las velocidades ya no aumentan. Es casi un principio no emplear cargas mas fuertes que las del tercio del peso de la bala.

Desarrollando la pólvora mas potencia en tanto que encuentra mas obstáculos á su espansion, resulta que mientras mas pesado es el proyectil, mayor es la cantidad de movimiento que recibe. Así, un proyectil dos veces mas pesado que otro, recibe de una misma carga una velocidad mucho mayor que la mitad de la que toma el mas ligero.

Con una misma carga, los proyectiles menos densos y los de mas corto diámetro, son los que reciben mayor velocidad; pero esta ventaja desaparece en el momento en que salen del cañon, en razon de que aquellas cualidades son las que experimentan mas resistencia de parte del aire.

Ninguna fuerza puede obrar sin punto de apoyo; así es que en el tiro, el fondo del cañon es impelido hácia atrás con tanta mas energía, cuanto mas fuerte es la carga. La accion ejercida sobre el cañon es proporcionalmente mayor que la ejercida sobre la bala, por los desperdicios del gas, y porque el fluido elástico sigue perdiéndose aun despues de haber salido el proyectil del cañon. Esta velocidad comunicada al fusil, se llama el retroceso.

Lo expuesto supone que la caja del fusil es enteramente recta; pero no siendo así, y teniendo cierta curvatura, ésta descompone la accion del retroceso, alivia la espalda del tirador, y aunque levanta un poco el extremo del cañon, no es tanto que perjudique á la precision del tiro, por la rapidez con que la bala recorre el interior del cañon.

De lo dicho puede inferirse que no se podria reducir el peso del fusil sin hacer mas incómodo el retroceso, á menos que no se disminuyese la carga, y por consiguiente la potencia del arma.

Cuando la bala no está unida á la carga, los gases, animados de una gran velocidad, la hieren; pero detenidos por la fuerza de inercia del proyectil, procuran salir hácia atrás en virtud de su elasticidad, chocando con los nuevos gases que se desarrollan, y el efecto de ese choque es hacer reventar el cañon cerca de la bala. Mientras á mayor distancia esté ésta de la carga, mayor es el riesgo de que el arma reviente.

No únicamente por lo dicho puede reventar el cañon de un fusil, sino tambien cuando su ánima está obstruida por un obstáculo menos resistente que una bala. Un tapon, lodo seco, arena y aun la nieve endurecida por el frio, pueden hacer reventar un cañon. Al cargarse el arma, importa sacudir bien el cartucho; pues de lo contrario, los gases que se desarrollan sin el papel, podrian adherirlo en las paredes del ánima é impedir su salida, en cuyo caso, quedando encendido dentro del cañon, incendiaria la pólvora de la nueva carga. Este peligro es tanto mayor cuanto mas débil es la carga, y los accidentes mas frecuentes en el tiro con solo pólvora, que en el de bala.

Mientras mas pulido y brillante sea el cañon de un fusil, tanto mas se calienta. Se ha experimentado que ha dejado de ser manejable cuando llega á la temperatura de 75 á 80; y como se necesita la de mas de 200 para inflamar la pólvora, se infiere, en tanto que se puede hacer uso del arma, no hay temor de que la pólvora se inflame á consecuencia del calentamiento del cañon.

(Continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

México, Agosto 6 de 1866.

Dispone el Exmo. Sr. Ministro de Hacienda, que las personas que ejecutaron operaciones de desamortizacion y las cuales les han sido revisadas, están obligadas á justificar en este Ministerio, que en el año de 1860 saldaron con la antigua Seccion 6.ª del mismo, su cuenta de réditos vencidos hasta esa misma época, y adeudados á las Corporaciones eclesiásticas.

La presentacion ha de tener lugar en el improrogable término de veinte dias, contados desde la fecha en que se publique esta disposicion en el *Diario del Imperio*, obligando solo por ahora en el Departamento del Valle de México.

Los contraventores por solo el lapso del tiempo, incurrirán en una multa que se fijará, obligándoseles á exhibir el cinco por ciento del valor ó importe de las operaciones que ejecutaron.

El Subsecretario de Hacienda,
E. Villalva.

MINISTERIO DE GUERRA.

México, Agosto 6 de 1866.

S. M. el Emperador, con fecha 4 del actual, se Ha servido expedir el acuerdo siguiente:

"En atencion á los méritos, aptitud y servicios distinguidos que concurren en el General de Division D. Tomás Mejía, Hemos venido en nombrarlo, á propuesta de Nuestro Ministro de Guerra, Comandante de la 3.ª Division territorial militar."

El Subsecretario interino de Guerra,
Ch. Blanchot.

MINISTERIO DE NEGOCIOS EXTRANJEROS Y MARINA.

SECCION DE CANCILLERIA Y CONTABILIDAD.

México, Agosto 5 de 1866.

S. M. el Emperador, por acuerdo de hoy, Ha tenido á bien conceder carta de naturalizacion como mexicano, á D. Pablo Francisco Gauzance, en vista de su solicitud y renuncia que hace de su nacionalidad francesa.

El Subsecretario de Negocios Extranjeros,
encargado del Despacho,
L. de Arroyo.

PARTE NO OFICIAL.

Sentencia.

El *Telégrafo* de Durango publica lo siguiente:

"Señor redactor del *Periódico Oficial* del Departamento.—Habiendo sido fallada en su última instancia la célebre causa de Jorge Chavrier y cómplices, por conatos de robo, que tanto ha llamado la atencion pública, principalmente por los comentarios que se hicieron en los números 40 y 41 de este periódico, de la sentencia de 1.ª instancia; suplico á vd. se sirva publicar el último fallo, por haberme permitido para ello la correspondiente licencia el superior.

"Por el resultado definitivo que ha tenido el proceso, se ve que no es cierto que en la sentencia de 1.ª instancia solo se citó para infringirse la ley 2.ª, tít. 31, part. 7.ª, á la vez que en esta ley tambien se apoya el superior fallo de 3.ª instancia, y que no hay el contraste que llamó la atencion del autor del artículo inserto en el número 40 del periódico, sino entre los fallos de 2.ª instancia y el que causó ejecutoria, cuya copia acompaño.

"Me anticipo á dar á vd. las gracias por el favor que se sirva dispensarme insertando estas líneas en su apreciable periódico.

"Durango, Julio 21 de 1866.—El juez 2.º de lo criminal, *Florencio Cincúnegui.*"

"Sala del Tribunal superior de Justicia del Departamento.—Durango, Julio 19 de 1866.—Vista la causa instruida contra Jorge Chavrier, frances de origen, soltero, de edad de 28 años y de ejercicio cocinero; Luis Gueman, inglés, soltero, de 32 años, de oficio moldador; Juan Bautista Jouve, frances, soltero, de 43 años, de ejercicio tocinero; y el mexicano Ciriaco Espinosa, soltero, vecino de esta ciudad, mayor de 20 años, jornalero, por haber intentado robar la tienda de

D. Clemente García la noche del 8 de Abril último, valiéndose del ardid de conducir al primero de dichos reos dentro de un cajon cerrado, que en calidad de guarda hasta el dia siguiente, encargaron á los dependientes de la misma tienda, en donde fué sorprendido por el propio D. Clemente García, D. Angel Castillo y D. Juan N. Manjarrez, encontrándosele un machete, una cuña de fierro y un cordel, instrumentos que Chavrier confiesa llevaba consigo para abrir puertas ó arcas donde se encontraba el dinero que tenia intencion de robar:

"Considerando que el expresado Jorge Chavrier está convicto y confeso en el hecho referido, y convencido tambien Luis Gueman por los testimonios de Castillo, Manjarrez y del dependiente D. Félix Alva, de ser uno de los conductores del cajon, asegurando el último que el otro fué Ciriaco Espinosa, contra quien obra tambien el dicho de D. Angel Castillo, aunque no expresado en los términos que el de Alva, y las sospechas que resultan de contradicciones y falsedades en que el reo ha incurrido, negando en su inquisitiva conocer el cajon é instrumentos mencionados; estando probado en el juicio que el machete era instrumento de la tocinería de Juan Bautista Jouve, donde aquel servia y debia conocer, y que el cajon lo habia visto en una de las piezas del local de la misma tocinería, segun confesó al gendarme francés Enrique Casanova y al gefe de policía D. Marcelino Núñez; sin que haya podido desvirtuar estos datos con la prueba de la negativa coartada, que no resultó conforme su intencion:

"Considerando que respecto de Juan Bautista Jouve, aparecen las sospechas de pertenecerle el machete encontrado á Chavrier, haber llevado relaciones con éste y Luis Gueman, y sin embargo, haber afectado no conocer á este último la noche del acontecimiento, al tiempo de aprender á ambos la policía francesa;

Considerando que para el hecho porque se juzgan los expresados reos, no precedieron violencias en las cosas ni en las personas; que por una antigua y universal costumbre, el conato de delinquir no se castiga con la misma pena que el delito consumado, sino lo que dispone la ley expresamente, segun la comun doctrina de los jurisconsultos romanistas y de los expositores del derecho patrio, entre otros Julio Claro Tiraqueli, Menochio de arbitr., Wesembech, Mascardo, Arpretor y Maranta, el que de acuerdo con el Sr. Covarrúbias se explica en estos términos en la disp. 3ª, núm. 16: "*ex generali consuetudine non punitur delictum atentatum sicut consumatum sed mitius, etiam in atrocioribus,*" expresándose en el mismo sentido Matheu de re. crim. contr. 32; el doctor Gonzalez in decret. lib. 2, tít. 23, cap. 1º, núm. 9, y Antonio Gom. var. resol. tom. 3º, cap. 5, núm. 15, contrayéndose estos dos últimos autores precisamente al caso de ser alguno sorprendido dentro de la casa que intentaba robar, y testificando Gomez de la práctica conforme con la doctina asentada:

Considerando asimismo, que el hecho que en esta causa se versa, no se refiere á los delitos exceptuados por la ley 2ª, tít. 31, part. 7ª (para que debiera castigarse con la pena del delito consumado): Teniendo, por último, presente, que contra Jorge Chavrier resulta el cargo de haberse fugado de la prision, por el que se ha hecho acreedor á agravársele el castigo, de conformidad á lo que previene la ley 13, tít. 29, part. 7ª, y visto lo alegado en defensa, lo pedido por el Ministerio público, y las sentencias de primera y segunda instancia; los señores Presidente y Ministros del superior Tribunal, dijeron: que atendido el valor de la prueba respectiva de cada uno de los reos expresados, y con presencia del art. 18 de la ley de 30 de Abril de 1858, y la 8ª, tít. 31, part. citada, debian reformar y reforman la sentencia de vista de 5 de Mayo último, condenando á los reos: Jorge Chavier, á la pena de cinco años de presidio, contados desde hoy; á Luis Gueman á la misma pena y por el mismo tiempo, contado desde doce de Abril último, fecha del auto de prision; y á Ciriaco Espinosa á dos años de presidio, contados desde hoy: declarando compurgado con el tiempo padecido á Juan B. Jouve, el cual será puesto en absoluta libertad. Y por este auto definitivamente juzgando, así lo determinaron y firmaron por ante mí, de que certifico.—José Pedro Escalante, una rúbrica.—Rodrigo Durán, una rúbrica.—Juan José Zubízar, una rúbrica.—Aniceto Barraza, una rúbrica.—Tomás Chavez, una rúbrica.—Gerónimo Hernandez, Secretario, una rúbrica.—Hoy dia de la fecha se dió y extendió la anterior superior sentencia, que fué publicada en los términos prevenidos por la ley, de que certifico.—Durango, Julio 19 de 1866.—*Gerónimo Hernandez,* Secretario, una rúbrica.

"Es copia que certifico. Durango, Julio 21 de 1866.—El Secretario del Juzgado 2º de lo criminal, *Francisco Perez de Leon.*"

Notable granizada del dia 5,

y llamamiento á los amantes de la ciencia.

"Acaeció ayer una granizada que puede calificarse de notable, tanto por su duracion como por su abundancia y circunstancias que ofreció. Las granizadas han sido siempre consideradas en la region ecuatorial como un fenómeno extraordinario, y en los valles mas notables aún. Sin embargo, en razon á la elevacion del Valle de México y de las tierras frias, el granizo es mas frecuente aquí, y no es menos digno de estudiarse bajo todas sus fases.

"Voy, pues, á señalar las perturbaciones atmosféricas que precedieron y acompañaron esta granizada. Amaneció el dia 5 con una presion bastante alta, que habia reinado desde la víspera, y la hora tropical de la mañana aconteció normalmente á las 9h 30′, marcando el barómetro 589.94 milímetros. La hora tropical de la marea de la tarde fué retardada de un cuarto de hora, hasta las 4h 45′, con una presion de 587.75 milímetros. A las 5h se formaron al NNO. y NNE. dos focos de lluvias con tronadas, precursores de la granizada. En seguida se desprendieron de esa region unos fracto-cúmulus tempestuosos, poseidos de una gran agitacion, de una especie de efervescencia en el acto de elaborarse en su seno la cantidad considerable de granizos que no tardó en verter. En efecto, á 5h 40′ cayó la primera granizada que duró cinco minutos solamente, menos abundante que la segunda, pero cuyos granizos eran los mayores como del tamaño de una gruesa avellana. Casi todos ellos ofrecieron una forma y constitucion física, que habian sido ya observados en este año en Texcoco por mi amigo el Sr. D. Guillermo Hay. Se asemejaban á una pera, mejor dicho, á una pirámide esférica ó pirámide de tres fases, terminada por una base que formaba una porcion de la esfera. Dicha base redondeada era opaca, debida á la presencia en ella de la nieve, mientras que la cúspide era trasparente y completamente congelada. Uno en particular ofreció una especie de escotadura por ambos lados de las aristas de la pirámide, dejando á descubierto en el centro una punta tan aguzada, que me penetró la piel como si hubiese sido con una aguja.

"Debo advertir que en los granizos cónicos que observó el Sr. Hay, en vez de estar el depósito de nieve, como en los de ayer, en la base del cono, lo estaba al contrario, en la punta. Esta diferencia es doblemente notable y puede estar enlazada con algunas circunstancias atmosféricas dignas de estudiarse. Esta primera granizada no duró mas que cinco minutos, y á las 5h 50′ habia igualmente concluido la lluvia. Sin embargo, las nubes fracto-cúmulus del NNO. seguian muy tempestuosas, y parecian no haberse descargado completamente. En efecto, á las 6h 15′ nos lanzaron un verdadero fuego graneado, que duró bien nutrido por el espacio de un cuarto de hora hasta las 6h 30′, durante cuyo tiempo puede decirse que en vez de gotas de agua nos arrojaban las nubes balas de granizos.

"Mas esta segunda granizada ya habia cambiado de aspecto. Eran los granizos redondos y opacos, completamente formados por un depósito de nieve encubierta con una ligera capa de hielo. Eran tambien mucho mas abundantes, mas pequeños, siendo los mayores como un garbanzo, y á la conclusion como una lenteja; pero sin perder por eso su forma esférica.

"La segunda granizada concluyó á las 6h 30′ con lo fuerte del agua, continuando la llovizna hasta las 9h 30′ de la noche. En lo restante de la noche no volvió á llover. La cantidad caida de agua agranizada, por decirlo así, ha sido de 19.8 milímetros, la mayor del NNE., de donde se formaron las nubes tempestuosas, con ráfagas del mismo rumbo, y luego del N. Esta granizada fué acompañada con fuertes truenos y vivísimos relámpagos, y se disipó al SO. Durante la granizada, la temperatura del aire á un metro y medio de altura bajó á 10º5, mientras que á un milímetro del suelo descendió á 8 centígrados.

"Con respecto á los 19.8 milímetros de agua recogidos en el Observatorio de Santa Clara, debo manifestar que mi amigo el Sr. D. Ignacio Cornejo, director del Observatorio meteorológico de la Escuela de Minas, ha obtenido 22 milímetros de agua llovida en aquel edificio. Hasta ahora rara vez hemos estado de acuerdo en las cantidades de agua recogida en ambas localidades, aunque solo nos separan una cuadra y media de distancia. En oposicion á lo que señala la teoría, mis cantidades de agua han sino muchas veces menores á las de la Escuela. Así, la diferencia de altura que média entre ambos puntos obran en sentido inverso. En el caso de ayer, pudiera alegarse, que siendo la Escuela de Minas mas elevada, y estando mas cerca de la Alameda que Santa Clara, mayor tambien pudiera ser la atraccion ejercida sobre la nube, y desde luego sobre el desprendimiento de mayor número de granizos, ya en cantidad, ya en tamaño, ó en ambas condiciones.

"Solo me queda ahora que suplicar á los amantes de la ciencia y á los señores periodistas, se sirvan participarme cuáles han sido las demas localidades del país por donde ha podido atravesar esta granizada, con los datos siguientes: la hora precisa de su duracion, el tamaño y la forma de los granizos, si eran iguales á los que acabo de describir, ó en qué diferian. Estas averiguaciones son de suma importancia para el conocimiento exacto de la teoría del granizo, la cual se halla aún envuelta en la mas profunda oscuridad, á la vez que nos suministrarian uno de los elementos mas notables de la climatología del Valle de México y de sus cercanías. Las granizadas deben interesar en alto grado á los hacendados y cultivadores en general, por las cuantiosas pérdidas que les ocasionan. El dia en que se conozca perfectamente la ley que rige este fenómeno destructor, ora sea por medio de para-granizos, ora por cualquier otro aparato, se podrán librar de sus estragos, de la misma manera que la ciencia ha llegado á subyugar el fuego del cielo y á hacerlo descender inocentemente por una simple varilla de hierro, ó sea de un para-rayo, gracias al genio del inmortal Franklin. A ese fin grandioso y humanitario tienden, pues, los esfuerzos de la ciencia y los desvelos constantes de los sabios.

"Las comunicaciones pueden hacerse directamente á mí ó al señor redactor de la *Sociedad,* que se complacerá en darles publicidad en su apreciable periódico.

"Observatorio de Santa Clara, Agosto 6 de 1866.—*Andrés Poëy.*"

AVISOS OFICIALES.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

REMATES.

Con arreglo á los artículos 24, 25 y 27 de la ley de 26 de Febrero de 1865, esta oficina va á proceder á las almonedas de las siguientes fincas, en los términos que á continuacion se expresan.

El 14 del entrante Agosto, á las nueve de la mañana, se va á proceder al remate de la casa ubicada en Oajaca, calle de los Libres, manzana 18, cuartel 3º, valuada en $913 87½ cs.

El mismo dia, á las nueve de la mañana, se va á efectuar el remate de un lote ubicado en Veracruz, valuado en $46,555 50 cs.

En el propio dia, á las diez de la mañana, se efectuará el remate del lote ubicado en Veracruz, valuado en $13,326 75 cs.

En la misma fecha, á las once de la mañana, se procederá al remate del lote ubicado en Veracruz, valuado en $20,808 50 cs.

En igual fecha se efectuará el remate, á las doce de la mañana, del lote ubicado en la misma ciudad, valuado en $22,579 75 cs.

Lo que se participa al público para que las personas que deseen hacer postura ocurran á esta Administracion el dia y horas señalados.

México, Julio 31 de 1866.—El Administrador de bienes nacionalizados, *Juan Suarez y Navarro.* 3s—1

AVISO.

Secretaría privada del Emperador.—Direccion civil.—Palacio de México, á 6 de Agosto de 1866.—Por el presente se convocan postores para la provision de objetos de escritorio destinados al uso y consumo de esta Secretaría; bajo el concepto de que los postores se dirigirán al que suscribe, desde el dia de la fecha hasta el 11 del presente mes, para que se adjudique la contrata el dia 12 á la persona que ofrezca mayores ventajas.

Igual convocatoria se hace para la provision de artículos de alumbrado.—El Gefe de la seccion de audiencias, *Jorge Lambley.* 3s—1

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS.

AVISO AL PUBLICO.

El dia 10 del corriente, á las once de la mañana, se despacha de esta Administracion general un extraordinario para Veracruz, con la correspondencia que ha de conducir al Exterior el Paquete frances.

Lo que se participa al público para su inteligencia y efectos correspondientes.—México, Agosto 4 de 1866.—El Administrador general, *Luis de la Peza.* 2s—1



Operacion de la Vacuna.

En los dias 9 y 10 del corriente se practicará ésta en el edificio de la Diputacion, de once á once y media de la mañana.

México, Agosto 7 de 1866.—*Mercado.* 2s—1

MONTE DE PIEDAD.

Manuel de los Cobos, Juez interino del departamento de ventas, y Juan Estanislao Monterde, interventor del mismo, participan al público que el lúnes (13) trece del que cursa, comenzará el remate de la ropa empeñada en el mes de Enero del presente año.

Las personas interesadas en ella, pueden ocurrir con oportunidad á desempeñarla ó á presenciar su venta; en concepto de que ésta principiará á las doce en punto con la concurrencia que hubiere.

México, Agosto 7 de 1866.—*Manuel de los Cobos.*—Con mi intervencion, *Juan Estanislao Monterde.*—Vº Bº, *Lazpita.* 3s—1

CONSEJO DE ESTADO.

Seminario núm. 9.

Ignorándose la residencia de D. Mauricio Beltran, y necesitándose en esta Secretaría para hacerle una notificacion relativa al espediente núm. 10,032, se le emplaza por el presente para que concurra á ella, fijándosele al efecto el plazo de ocho dias, que comenzarán á contarse desde la fecha; apercibido de que si no lo verifica, se seguirá el negocio adelante sin oirle.

México, Agosto 3 de 1866.—El Subsecretario del Consejo de Estado, *José M. Rodriguez y Cosío.* 3s—3

Ignorándose la residencia de las personas interesadas en los espedientes números 24, 27, 29, 70, 99, 125, 149, 170, 175, 203, 218, 254, 271, 307, 355, 361, 368, 428, 462, 495, 523, 573, 615, 643, 669, 680, 811, 821, 823, 825, 828, 866, 894, 896, 918, 943, 984, 998, 1,110, 3,269, 3,366, 3,592, 3,670, 3,701, 3,928, 4,381, 4,634, 8,012, 8,229, 8,230, 8,325, 8,383, 8,986, 8,987 y 9,913, y necesitándolos esta Secretaría para hacerles las notificaciones mandadas, se les emplaza por el presente para que concurran á ella, fijándoseles el plazo de tres dias, que comenzarán á contarse desde la fecha; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

México, Agosto 6 de 1866.—El Subsecretario del Consejo de Estado, *José M. Rodriguez y Cosío.* 3s—2

Juzgado de 1ª Instancia del Partido de Orizava.

Por auto de esta fecha, proveido en el espediente seguido con motivo de la muerte intestada del súbdito frances Mr. Alejo Maurice, se ha determinado, de conformidad con las prevenciones de la ley en esta clase de negocios, se fijen edictos por el término de dos meses en los periódicos de esta ciudad y el oficial del Imperio, contados desde la fecha, convocando á todas las personas que tengan derecho á los bienes del intestado, para que se presenten en este Juzgado á deducirlo en el espresado término; bajo el apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Orizava, Junio 25 de 1866.—*Octaviano Gonzalez*, Secretario. 8a—6

Documentos nulos.

Ministerio de Hacienda.—Seccion 4ª—México, Julio 31 de 1866.—Apareciendo haber sido extraidos del archivo de la Administracion principal de Rentas del Departamento de Durango, los documentos originales relativos á un crédito de los herederos de D. Pedro Galindo Navarro, comprendido en la convencion española, que deben ser inutilizados, como se dispuso lo ejecutara dicha Administracion, hago saber por el presente que, tales documentos son nulos y de ningun valor ni efecto, por estar ya convertido el propio crédito en los términos que espresa el art. 11 de la convencion de 12 de Noviembre de 1853, y que la persona en cuyo poder paren, está en la obligacion de presentarlos á este Ministerio, para que se cumpla lo dispuesto acerca de su destruccion, bajo las penas que de lo contrario se le aplicarán irremisiblemente por la autoridad que corresponde.—El Subsecretario de Hacienda, *E. Villalva.* 8s—3

AVISOS JUDICIALES.

Diputacion de Minería de Guanajuato.

AVISOS.

A pedimento de D. Victoriano Frías, Tesorero de la mina de San Juan de la Montaña, sita en el mineral del Puertecito, y por órden de la Diputacion de Minería del Departamento, hago saber al Lic. D. Nicolás Lemus, que si dentro de un mes que se contará desde la fecha del periódico nominado *Diario del Imperio* en que salga inserto este aviso, no satisface las cantidades que esté adeudando por contingente de las acciones que representa en el fundo mencionado, ó se presenta por sí ó por apoderado á deducir los derechos que tenga para escusarse de hacer ese pago, se declararán por el mismo hecho desiertas dichas acciones, y acrecerán á los demas socios conforme á Ordenanza; quedándole á salvo los derechos que tuviere contra los aviadores de la fraccion de barra que se dice tiene dada en avío.

Guanajuato, 30 de Julio de 1866.—El Secretario de la Diputacion de Minería, *Ignacio R. Hernandez.* 3a—1

De órden de la Diputacion Territorial de Minería de este Departamento, y á peticion de D. Felipe Alfaro, Tesorero de la mina de San José de Gracia, sita en el mineral de la Ovejera, hago saber á D. Ignacio Soto Maldonado y á D. Antonio Silva, que si dentro de veinte dias contados desde la fecha del periódico intitulado *Diario del Imperio* en que se inserte este aviso, no satisfacen lo que adeudan por contingentes de las acciones que representan en el fundo mencionado, ó se presentan á deducir los derechos que tengan para oponerse al pago dicho, por ese solo hecho se declarará desierta la accion que representan. Y aunque de las diligencias que exhibió el referido Alfaro, aparece que D. Francisco de P. Leal, D. Angel Leal y Araujo, Doña Refugio Valdés, D. Angel Leal y Valdés, D. Atanasio Garrací, D. Francisco Lazcano, D. Crescencio Carrillo, D. Plácido Rodriguez, D. Benito Gil y Doña Guadalupe Torres de Gil, se han desistido de sus acciones en el fundo repetido; por peticion de la parte y de órden tambien de la citada Diputacion, se les requiere, para que dentro del mismo término de veinte dias paguen lo que adeudan si quieren continuar con la propiedad de sus acciones; entendidos, que por no verificarlo, se declararán desiertas estas y acrecerán á los socios contribuyentes con arreglo á Ordenanza.

Guanajuato, 27 de Julio de 1866.—El Secretario de la Diputacion de Minería, *Ignacio R. Hernandez.* 3a—1

Juzgado de primera instancia de San Juan del Rio.

En la junta general de acreedores al concurso á bienes de D. Jesus María Basurto, celebrada el 30 de Julio presente, se acordó, entre otras cosas, lo que sigue:

"No habiendo mas créditos que calificar, se declara cerrado el término de créditos, en los términos espresados en la acta anterior, y queda citada la junta para los efectos del art. 839 del Código, para la mañana del 25 del entrante Agosto, á las ocho en punto; entendidos los señores acreedores presentes que no necesitan nueva citacion, haciéndose en forma la que corresponde á los ausentes."

Para los efectos legales hago la presente citacion.

San Juan del Rio, Julio 31 de 1866.—El Secretario del Juzgado, *Lic. Diaz Dominguez.* 1086—3s—2

Juzgado cuarto de Instruccion de lo civil y de Hacienda.

En el espediente promovido por D. Manuel Diaz Dominguez, sobre que se chancele un gravámen de 85,641 pesos 1 real 11 granos, que aparece tener la casa núm. 5 del Portal del Aguila de Oro, en union de otras por la parte respectiva, el Sr. Juez 4º de Instruccion, Lic. D. José María Mirafuentes, ha mandado se convoque por los periódicos á los que se crean con derecho á dicho capital, para que en el término de un mes, contado desde la primera publicacion de este aviso, se presenten á deducirlo; bajo el apercibimiento de la ley si no lo verifican.

México, Julio 4 de 1866.—*Manuel T. de Meneses*, Escribano público. 1031—30s—15

Juzgado cuarto de Instruccion de lo civil y de Hacienda.

En el juicio verbal promovido por el Lic. D. José María Sanroman, como cesionario del Lic. D. Manuel María de la Sierra, y seguido hoy por D. José María Ferriz, como apoderado del último, el Sr. Juez ha señalado los dias diez, diez y seis y veintidos del corriente, á las once de la mañana, para las almonedas de la casa núm. 14 de la última calle Ancha, valuada por el perito D. Benito Leon Acosta en la cantidad de cinco mil novecientos sesenta pesos; siendo la última de dichas almonedas con calidad de remate.

Lo que se hace saber al público. México, Agosto 6 de 1866.—*Antonio Landgrave*, Escribano público. 1091—3a—1

Convocatoria.

En el intestado de Dª Francisca Morales de Torices, el Sr. Juez 3º civil de Instruccion, Lic. D. Cristóbal Poulet y Mier, por auto de 28 de Junio último tiene mandado, con presencia de lo prevenido en el de 3 de Agosto de 864, se convoque por los periódicos á los que se crean con derecho á sus bienes, que deducirán dentro de treinta dias que se fijan para que lo verifiquen.

Lo que por el presente hago saber á los interesados, para los efectos espresados. México, Agosto 4 de 1866.—*Lic. José Mariano Moya de Contreras*, Escribano público. 1092—3s—1

Notificacion.

Se hace saber á D. Pedro Sanchez Rivera, que en el juicio seguido en su contra, sobre pesos, por D. Juan Junco, con fecha veintitres del próximo pasado Julio se ha pronunciado un fallo que en su parte resolutiva es como sigue:—"D. Pedro Sanchez Rivera, en el término de ocho dias, satisfará á D. Juan Junco, como cesionario de su hermano D. Pio, la cantidad de doscientos siete pesos, y los gastos legales del juicio; apercibido de ejecucion á su costa si no cumple. Así lo decretó y firmó el Sr. Juez 4º de Instruccion de lo civil y de Hacienda, Lic. D. José María Mirafuentes, mandando se reponga esta hoja con la del sello correspondiente. Doy fe.—*Mirafuentes.*—*Lic. Nicolás Islas y Bustamante*, Secretario."

México, Agosto 7 de 1866.—*Manuel T. de Meneses*, Escribano público. 1093—3s—1

Citacion.

En auto del dia de ayer ha mandado el Sr. Juez 1º de Instruccion en lo civil, Lic. D. José María de Garay, se cite á las personas que se consideren con derecho á los bienes de la intestada Dª Manuela Rentería, para que dentro de ocho dias ocurran á su Juzgado á deducirlo.

México, Agosto 4 de 1866.—*José María Covarrúbias.* 1082—3s—2

Citacion.

Habiéndose presentado ante el Juzgado 2º de Instruccion en lo civil, Dª Luz Medina de Domecq, pidiendo se convoque el consejo de familia que previene el Código civil, por auto de 4 del corriente el Sr. Juez mandó se convoque por los periódicos á los parientes de la menor Dª Irene Argüelles, para que dentro del término de seis dias concurran al espresado Juzgado; apercibidos que de no verificarlo, se procederá con arreglo á las prevenciones del referido Código. Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente en México, á cuatro de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis.—*José Vicente Piña*, Escribano público. 1083—4s—2

Notificacion.

En junta celebrada hoy ante el Sr. Juez 2º de Instruccion en lo civil, por los acreedores de D. Guillermo Laurens, acordó la mayoría de estos los puntos siguientes: 1º, el nombramiento de una comision compuesta de tres personas, la cual recayó en las de los Sres. D. Luis Leuthner, D. Emilio Junique y D. Víctor Leon, cuya comision, oyendo al deudor comun, procederá á fijar el activo y pasivo de la negociacion de la propiedad del mismo deudor: 2º, la misma comision oirá los medios de avenimiento que proponga el deudor, pudiendo hacer cuanto creyere conveniente al interes de los acreedores, dando cuenta á la junta general; quedando fijado á la comision el término de ocho dias para sus trabajos. Y habiendo sido aprobados estos puntos por el citado Sr. Juez, mandó se haga saber á los ausentes por los periódicos, y se les cite para una junta general que tendrá lugar la mañana del diez del entrante Agosto, á las diez, para los efectos que espresa el punto 2º

Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente en México, á treinta y uno de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.—*José Vicente Piña*, Escribano público. 1078—3s—3

Juzgado de letras de Cuautitlan.

En el juicio que en este Juzgado sigue D. Manuel Cerro contra D. José Pico Cerro, sobre pesos, está mandado se proceda á la venta del meson de San Juan Bautista, situado en la calle de Bravo, en esta poblacion, y valuado por los peritos D. Nicolás Perez y D. Ventura Alcérreca en la cantidad de ($ 7,484) siete mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos; habiendo señalado para las almonedas los dias 30 del presente, 9 y 20 del próximo Agosto, á las diez de la mañana, siendo la última con calidad de remate. Lo que se hace saber al público, para que los interesados ocurran á este Juzgado, en donde se les ministrarán los datos relativos.

Cuautitlan, Julio 19 de 1866.—El Juez de Instruccion, *José Zubieta.* 1059—9a—6

AVISOS PARTICULARES.

MEXICO.—IMPRENTA IMPERIAL.

EL DIARIO  DEL IMPERIO

Los números sueltos valen 12 centavos.

TOMO IV. **MEXICO.—Jueves 9 de Agosto de 1866.** NUM. 483

SUMARIO.

PARTE OFICIAL.—Decreto declarando rescindido el contrato con la Compañía descubridora de terrenos baldíos.—Prefecto del Departamento de Toluca el Coronel Adalid.—Despachos de oficiales de Caballería.—Reglamento sobre el tiro en los cuerpos del Ejército (continúa).

PARTE NO OFICIAL.—Documentos para la Geografía del Imperio, por el Capitan Pierron (continúa).—Lluvia del 8 al 9 de Agosto.

PARTE OFICIAL.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

De conformidad con lo dispuesto en la cláusula 11 del contrato aprobado por Nos en 10 de Marzo de 1865, Nuestro Ministro de Gobernacion, encargado de Fomento, avisará á la Compañía descubridora de terrenos baldíos, que queda rescindido dicho contrato.

Dado en México á 6 de Agosto de 1866.

MAXIMILIANO.

Al Ministro de Gobernacion, encargado de Fomento.

Por el Emperador,

El Ministro de Gobernacion encargado de Fomento,

JOSE SALAZAR ILARREGUI.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

SECCION 1ª

México, Agosto 7 de 1866.

S. M. el Emperador se ha servido dirigirme el siguiente acuerdo:

"En atencion á las circunstancias que concurren en el Coronel D. José María Adalid, HEMOS tenido á bien nombrarlo Prefecto del Departamento de Toluca.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y satisfaccion.—El Ministro de Gobernacion, SALAZAR ILARREGUI.—Señor Coronel D. José María Adalid, Prefecto del Departamento de Toluca."

Es copia. México, Agosto 8 de 1866.

El Subsecretario de Gobernacion,
Antonio M. Vizcaino.

MINISTERIO DE GUERRA.

RELACION DE LOS DESPACHOS EXPEDIDOS POR ESTE MINISTERIO A LOS OFICIALES DE CABALLERIA QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN, EN LOS MESES Y FECHAS QUE SE INDICAN.

Junio 1º Por Decreto de esta fecha se concede el empleo de Teniente Coronel al Comandante D. Alejandro Baron Bothmer.
„ „ Id. id. de Capitan al Teniente Baron Lutzoow.
„ „ Id. id. de Coronel al Teniente Coronel D. Antonio Ramirez.
„ 11. Retiro á dispersos para San Luis Potosí, al Coronel graduado, Comandante, D. José Antonio Contreras.
„ 16. Por Decreto de esta fecha se concede el empleo de Alférez á D. Aloes Pfaff.
„ 27. Id. id. de id. á D. Claudio Beuier.
„ 30. Id. id. de Escuadron á D. Andrés Conde Los.
Julio 3. Por Decreto de esta fecha se concedió licencia ilimitada para Querétaro, al Capitan D. Vicente Arenal.
„ „ Por Decreto de esta fecha se concede el empleo de Alférez á D. Aquiles Franqui.
„ 2. Id. id. de Teniente Coronel al Comandante D. Lorenzo Bosch.
„ 11. Id. id. de Alféreces á D. Emilio Papier, D. Nicolás Baillos, D. Víctor Dutil.
„ 13. Id. id. de Comandante á D. Jesus Rodriguez.
„ 17. Licencia absoluta al Comandante de Escuadron D. Edmundo Claret, por haberla solicitado.
„ 25. Por Decreto de esta fecha se concede el empleo de Alférez á D. Juan Buresch.

México, Agosto 7 de 1866.

El Subsecretario interino de Guerra,
Ch. Blanchot.

REGLAMENTO SOBRE EL TIRO
PARA EL EJERCITO MEXICANO.

(Continúa.)

PRINCIPIOS GENERALES.

Los principios generales de tiro se deducen de las posiciones relativas de tres líneas, que son: la línea de tiro, la trayectoria, la línea de mira.

La línea de tiro es el eje del cañon prolongado indefinidamente.

La trayectoria es la línea curva que describe el centro de la bala durante su camino en el aire.

La línea de mira es la recta que pasa por el medio del punto de mira y la cima del guion.

En las armas que tienen alza, hay tantas líneas de mira cuantos son los puntos de la escala por donde se apunta.

Apuntar es dirigir la línea de mira de una arma á un punto distante de ella; de modo que este punto y los dos que determinan aquella, estén en una misma línea recta.

El ángulo de tiro es el formado por la línea de tiro y el horizonte, en el momento de tirar.

El ángulo de mira es el formado por la línea de mira con la línea de tiro.

Se llama plano de tiro el plano vertical que contiene á la línea de tiro en el momento de éste.

La trayectoria se encuenta en este plano. Al principio se confunde con la línea de tiro, de la que se va separando progresivamente, á medida que la bala se aleja de la boca del cañon.

Cuando la línea de mira es horizontal y se encuentra en el plano de tiro, el ángulo de mira es igual al ángulo de tiro.

La trayectoria y la línea de mira pueden considerarse como invariablemente unidas entre sí, cuando la línea de mira permanece en el plano de tiro. En este caso, ya sea que la línea de mira se eleve ó baje, se dirija á derecha ó izquierda, la trayectoria participa de estos movimientos, y siempre conserva en cada una de sus partes la misma posicion relativamente á la línea de mira, con tal que la inclinacion no sea demasiado grande, encima ó debajo del horizonte. En la práctica, rara vez hay necesidad de dar á la línea de mira estos grados de inclinacion, en cuyos casos deja la trayectoria de estar unida á ella.

Toda vez que queda comprendido que la trayectoria se encuentra en el plano de tiro, si se tiene cuidado de poner la línea de mira en este plano y de dirigirla sobre la vertical que pase por el punto que se quiere tocar, la bala encontrará en algun punto á dicha vertical, siempre que no esté fuera de los límites del alcance.

Para que este punto de encuentro sea precisamente el objeto, no habrá que hacer sino dirigir la línea de mira, ó lo que es lo mismo, la visual que pase por el punto de mira y la cima del guion, sobre un punto de la vertical, tal, que la trayectoria encuentre el objeto. Este punto se determinará, conociendo lo que la trayectoria se eleva ó deprime respecto de la línea de mira, á la distancia que separa el objeto de la boca del cañon. La elevacion ó depresion de dicho punto con relacion al objeto, está en consonancia con la elevacion ó depresion de la trayectoria respecto de la línea de mira. Si, por ejemplo, se sabe que la trayectoria se deprime un metro de la línea de mira á cierta distancia, para tocar á un punto situado á esta distancia, será preciso dirigir la línea de mira ó apuntar á un metro sobre dicho punto. La razon es, que si se dirigiese la línea de mira sobre este mismo punto, la bala, ó la trayectoria, pasaria á un metro por debajo; pero elevando la línea de mira y dirigiéndola á un metro encima del objeto, la trayectoria seguirá el movimiento de dicha línea, conservará con relacion á ella su primera posicion, y pasará por consecuencia á un metro debajo del punto que se quiere tocar.

Se reconoce que la línea de mira está colocada en el plano de tiro, cuando al salir éste, el punto de mira y la cima del guion no están inclinados ni á derecha ni izquierda del plano vertical que partiendo del ojo pasa por en medio del cañon en el sentido de su longitud.

El tiro de una arma puede arreglarse por medio de la línea de mira, siempre que se conozca la posicion de los diferentes puntos de la trayectoria con relacion á esta línea recta y que se cuide de colocar los dos puntos que la determinan en el plano de tiro.

Si se examina la trayectoria y la línea de mira en la posicion relativa que generalmente ocupan entre sí, se verá que la línea de mira corta la trayectoria en dos puntos; el primero muy cerca de la boca del cañon, y el segundo mas lejos. El segundo punto de interseccion de la trayectoria y de la línea de mira, se llama punto en blanco. La distancia medida sobre la línea de mira, desde la boca del cañon hasta el punto en blanco, se llama alcance de punto en blanco.

A cada línea de mira corresponde un alcance particular de punto en blanco. Este alcance aumenta á medida que el punto de mira se eleva sobre el alza.

Se observará: 1° que mas allá del punto en blanco la trayectoria se deprime debajo de la línea de mira, y tanto mas, cuanto mas se aleja la bala del cañon; 2°, que mas acá del punto en blanco, entre los dos puntos de interseccion de la línea de mira y de la trayectoria, la bala se eleva sobre la primera mas ó menos, siguiendo la posicion que se considere; 3°, que las elevaciones de la bala son muy cortas cerca de los puntos de interseccion, y mucho mayores hácia la mitad de la línea recta que une dichos puntos; y 4° que desde la boca del cañon hasta la primera interseccion, el centro de la bala se encuentra debajo de la línea de mira mas ó menos segun el punto en que se considere el centro de la bala, siendo estas diferencias muy pequeñas; y la bala puede ser considerada en esta parte de su trayecto como colocada sobre la línea de mira.

Supuesto que á una distancia igual al alcance de punto en blanco, la trayectoria se encuentra con la línea de mira, para tocar un objeto situado á esta distancia, bastará dirigir sobre él la línea de mira. Y ya que, mas allá del punto en blanco la trayectoria se deprime debajo de la línea de mira, para tocar un objeto situado á una distancia mayor que el alcance de punto en blanco, será necesario dirigir la línea de mira por encima de dicho objeto, porque dirigiéndola sobre el mismo, la trayectoria pasaria por debajo.

Para determinar la elevacion del punto á que se deberá apuntar á fin de tocar el objeto, bastará conocer la depresion debajo de la línea de mira, á la distancia en que se encuentra el punto que se quiere tocar. Esta depresion es igual á la elevacion del punto á que se debe apuntar encima del objeto, lo que se comprende claramente, recordando que la trayectoria está unida á la línaa de mira.

Asimismo, para tocar un objeto situado entre las dos intersecciones de la línea de mira y de la trayectoria, es preciso apuntar debajo de este objeto, á un punto verticalmente separado del primero, una longitud igual á la que separa la trayectoria de la línea de mira, á la distancia en que se encuentra colocado el punto que se quiere herir. Se reconocerá que para tocar un punto distante de la boca del cañon, tanto cuanto hay de la primera interseccion de la línea de mira y de la trayectoria, se debe dirigir la dicha línea de mira sobre el tal punto, ó lo que es lo mismo, apuntar á él.

En fin, si el punto que se trata de herir está mas cerca de la boca del cañon que la primera interseccion, deberá, para tocarlo con el centro de la bala, apuntar sobre de él; pero en este caso el punto y el objeto que es necesario apuntar, casi se confunden uno con otro, y la mayor distancia que guarden entre sí, es de cerca de la mitad del diámetro exterior del cañon en la boca. Semejante caso nada significa en la práctica.

Estas son las reglas generales del tiro, que se reasumen del modo siguiente: Cuando el objeto está situado en uno de los puntos de interseccion de la trayectoria y de la línea de mira, se apunta al objeto. Punto en blanco.

Si éste está colocado entre los dos puntos de interseccion, se apunta debajo del objeto. Depresion.

En el caso de estar situado mas allá del punto en blanco, se apunta sobre el objeto, y tanto mas alto cuanto mas lejano se encuentre. Cuando el objeto está colocado entre la boca del cañon y el primer punto de interseccion, se apunta encima del objeto. Elevacion.

Por regla general, siempre que se tire sobre un objeto de alguna extension, debe dirigirse la trayectoria sobre el centro ó medio de él, pues si la direccion fuese hácia alguna de las extremidades, habria menos probabilidades de tocarlo, ya por algun error, ya por desviacion de la bala ú otra torpeza en el tiro. Así, pues, el medio del cuerpo ó la cintura es el lugar que se debe procurar tocar en el tiro de guerra, no porque las heridas sean mas peligrosas en esta parte, sino por la mayor probabilidad de aprovechar el tiro.

Las reglas practicadas para tocar á un infante en el medio del cuerpo, son: desde la mas corta distancia, hasta la de cien metros, apuntar á la cintura; á 150 metros, al pecho; á 165 metros, á la cabeza; á 200 metros, al extremo del tocado; más allá de esta última distancia, como falta el punto de mira, se tira á cálculo, ó viene el uso de la alza.

La Caballería, que presenta mas elevacion que la Infantería, puede ser tocada á mayor distancia, pues apuntando al extremo del tocado del hombre, se puede herir el caballo á 250 metros.

La alza fija colocada sobre la cola del tornillo de recámara del fusil rayado de Infantería, da á la arma un punto en blanco de 200 metros, permitiendo apuntar constantemente á la cintura hasta cerca de 225 metros, y á cualquiera distancia menor, sin que la trayectoria deje de encontrar el cuerpo del hombre. Se debe, pues, recomendar á los soldados en los ejercicios de tiro, apuntar á la cintura siempre que el objeto se encuentre desde 200 hasta 225 metros próximamente, ó á menor distancia. Cuando haya que tirarse mas allá de 225 metros, se le enseña que, para tocar el objeto, es necesario apuntar arriba de él, y tanto mas, cuanto mas lejano se encuentre. Desde la distancia de 400 metros, el dedo pulgar sirve como alza.

Las reglas siguientes indican las posiciones que es necesario dar á dicho dedo para que el punto en blanco de la arma corresponda sucesivamente á las diversas distancias del tiro.

REGLAS DE TIRO DEL FUSIL RAYADO DE INFANTERÍA.

Ninguna de estas reglas de tiro es absoluta; han sido determinadas tomando el término medio de los resultados obtenidos cuando se adoptó la bala de Infantería, modelo 1857.

El calibre de la arma, el estado de la pólvora, la mejor ó peor confeccion del cartucho, la temperatura, la direccion del aire, la posicion del tirador, etc., pueden hacer que aplicando estas reglas de tiro, el soldado dé muy alto ó muy bajo; en este caso el instructor le indica si debe tirar mas alto ó mas bajo para rectificar su tiro.

1º A 200 metros y á cualquiera distancia mas corta, apuntar á la altura de la cintura, por el punto de mira de la alza.

Para todas las distancias en que se emplea el dedo pulgar como alza, la mano izquierda se coloca en la abrazadera mas próxima á la llave.

2º A 400 metros, dicho dedo, doblado sobre la abrazadera expresada, apuntar á la altura de la cintura por su articulacion.

3ª A 600 metros, el pulgar abierto, la articulacion un poco mas arriba (5 milímetros próximamente) que la parte superior de la abrazadera, apuntar á la altura de la cintura por el extremo de la uña.

La elevacion de este extremo sobre la abrazadera debe ser, poco mas ó menos, igual á la altura de la vaina que contiene la pólvora del cartucho.

Exigiendo la puntería por medio del pulgar mucha costumbre, los ejercicios preparatorios deben multiplicarse suficientemente. Los instructores explicarán á los hombres, que es de absoluta necesidad poner en el plano de tiro la punta del pulgar, elegido como punto de mira.

La comprobacion de la línea de mira debe hacerse antes de apuntar. El tirador lleva al ojo un plano vertical que pase por la cima del guion y la generatriz superior del cañon; el punto de mira debe encontrarse en este plano.

Cuando está bien segura la posicion del pulgar, hacer la puntería no presenta ninguna dificultad. Los instructores no deben olvidar que las reglas precedentes han sido determinadas por un pulgar de tamaño medio, y que es necesario modificarlas para los tiradores cuyos dedos difieren sensiblemente de las dimensiones ordinarias.

Todos los hombres deben conocer las reglas de tiro del fusil rayado de Infantería.

Los oficiales y sargentos deben saberlas imperturbablemente para poder recordarlas cuando sea preciso, á los hombres que manden.

Frecuentes teorías se han hecho á este respecto; debiendo el gefe de instruccion sobrevigilar especialmente esta parte de la instruccion.

(Continuará.)

PARTE NO OFICIAL.

DOCUMENTOS

PARA LA

GEOGRAFIA DEL IMPERIO MEXICANO,

coordinados, reducidos al sistema métrico-decimal, y presentados por

POR D. EDUARDO PIERRON

Capitan del 2º Regimiento frances de Zuavos.—1864.

(Continúa.—Véase el núm. 413 del dia 17 de Mayo.)

PERFIL DEL CAMINO DE VERACRUZ A ACAPULCO,

pasando por Jalapa, Puebla, México, Cuernavaca y Chilpancingo.

Lugares.	Elevac. sobre el nivel del mar.			
VERACRUZ, puerto de mar y ciudad, capital del Departamento y Distrito de su nombre:				
lat. N.=19° 11′ 52″...............		segun Ceballos y Herrera.		
long. O. de Paris=98° 29′ 00″.....		„ „		
Elevacion sobre el nivel del mar.....	0	metros en el muelle.		
Puente Nacional..........................	78	„	segun de Saussure.	
La Rinconada..........................	270	„	„	„
Plan del Rio, ranchería..................	316	„	„	Humboldt.
Cerro Gordo..............................	612	„	„	„
El Mirador, ranchería....................	936	„	„	„
„ „	943	„	„	Almazan.
El Encero................................	928	„	„	Humboldt.
Trancas de Apache........................	1167	„	„	„
Las Animas...............................	1215	„	„	„
JALAPA, ciudad, cabecera del Distrito de su nombre, Departamento de Veracruz.......	1321	„	„	„
Elevacion sobre el nivel del mar....	1360	„	„	de Saussure.
„ „	1220	„	„	Mascaró.
„ „	1393	„	„	Orbegoso.
„ „	1391	[428 observaciones en diferentes tiempos.]		
La Banderilla............................	1445	metros	segun	Humboldt.
„	1460	„	„	de Saussure.
„	1471.1	„	„	Almazan.
Las Piletas..............................	1891	„	„	Humboldt.
„	1585.3	„	„	Talcott.
San Miguel del Soldado, pueblo, cabecera de la municipalidad de su nombre, del Distrito de Jalapa........	1756	„	„	Humboldt.
Idem.....................................	1760	„	„	de Saussure.
Idem.....................................	1783.2	„	„	Almazan.
La Hoya..................................	2090	„	„	Humboldt.
„	2115	„	„	Orbegoso.
Paraje de Carros.........................	2253	„	„	Humboldt.
Las Vigas, pueblo, cabecera de municipalidad, Distrito de Jalapa, Departamento de Veracruz..........	2384	„	„	„
Ranchería de Barranca Honda..............	2400	„	„	„
Cruz Blanca..............................	2369	„	„	„
„	2369.1	„	„	Almazan.
PEROTE, pueblo, cabecera de municipalidad, Distrito y partido de Jalacingo, Departamento de Veracruz:				
lat. N.=19° 36′ 40″				
long. E. de México=1° 51′ 50″				
Elevacion sobre el nivel del mar....	2354	„	„	Humboldt.
„ „	2380	„	„	de Saussure.
„ „ en 15 observs.	2415	„	„	Orbegoso.
„ „	2405	„	„	Mascaró.
„ „	2404	„	„	Muller.

Lugares.	Elevac. sobre el nivel del mar.	
Venta de Soto	2343	„ „ Humboldt.
„	2370	„ „ de Saussure.
Ojo de Agua	2277	„ „ Humboldt.
Venta del Pinar	2550	„ „ „
„	2557	„ „ Almazan.
Acajete, pueblo, cabecera de municipalidad, Distrito de Tepeaca, Departamento de Puebla	2326	„ „ de Saussure.
Idem	2332	„ „ Almazan.
Amozoc, pueblo, cabecera de partido, Departamento de Puebla	2314	„ „ „
Idem	2316	„ „ Orbegoso.
Idem	2313	„ „ Blanco.
PUEBLA, ciudad, capital del Departamento de su nombre:		
lat. N.=19° 0′ 15″		„ Humboldt.
long. E. de México=0° 54′ 18″		
Elevacion sobre el nivel del mar	2150	„ „ Almazan.
„ „	2170	„ „ de Saussure.
„ „	2195	„ „ Humboldt.
„ „	2137	„ „ Morney.
„ „	2106	„ „ Harkort.
„ por 82 observaciones en diferentes años	2150	„ „ Orbegoso.
„ „	2157	„ „ Careaga y Saenz.
Ocotlan	2240	„ „ Humboldt.
San Martin Texmelucan, pueblo	2300	„ „ Almazan.
„ „	2309	„ „ de Saussure.
„ „	2351	„ „ Humboldt.
„ „	2299	„ „ Orbegoso.
Venta de Texmelucan	2520	„ „ Humboldt.
Venta de Rio-Frio	3085	„ „ „
„ „	2997	„ „ Morney.
„ „	2952	„ „ Harkort.
„ „	3050	„ „ de Saussure.
„ „	3307	„ „ Orbegoso.
Punto mas elevado entre Rio-Frio y Ayotla	3226	„ „ Humboldt.
„ „	3330	„ „ de Saussure.
„ „	3297	„ „ Orbegoso.
Venta de Córdoba	2650	„ „ Humboldt.
„ „	2630	„ „ de Saussure.
„ „	2604	„ „ Orbegoso.
Hacienda de Buenavista	2286	„ „ Morney.
Ayotla, pueblo de la jurisdiccion de Ixtapalucan, Distrito de Texcoco, en el Valle de México	2300	„ „ de Saussure.
Idem	2213	„ „ Berghes y Gerolt.
MEXICO, ciudad, capital del Imperio Mexicano:		
lat. N.=19° 26′ 12,″5		„ Covarrúbias.
long. O. de Greenwich=99° 6′ 45,″8		„ „
Elevacion sobre el nivel del mar	2263	„ „ Burkart.
„ „	2271	„ „ Gerolt y Berghes.
„ „	2277	„ „ Humboldt.
„ „	2278	„ „ Muller y Sonntag
Tlalpam, ó San Agustin de las Cuevas, en el Valle de México: lat. 19° 18′ 38″	2322	„ „ Humboldt.
Idem	2323	„ „ Gerolt y Berghes.
Idem	2305	„ „ Orbegoso.
El Guarda	2828	„ „ Gerolt y Berghes.
La Cruz del Marques	2996	„ „ Humboldt
„	2998	„ „ Gerolt y Berghes.
Huichilac	2443	„ „ Humboldt.
„	2444	„ „ Gerolt y Berghes.
Cuernavaca, ciudad, cabecera de Distrito, Departamento de México	1655	„ „ Humboldt.
Id. [lat. 18° 55′ 18″ 5‴]	1660	„ „ Gerolt y Berghes
Puente de Ixtla, pueblo, munipio, partido de Tetecala, Distrito de Cuernavaca	976	„ „ „
Id. [lat. 18° 36′ 27″]	983	„ „ Humboldt.
Huauxintlan	995	„ „ Gerolt y Berghes.
„	1049	„ „ Humboldt.
Tepecuacuilco, pueblo, cabecera de municipalidad, Distrito de Tasco, Departamento de Guerrero	1012	„ „ „
Venta de Estola	823	„ „ „
Mescala, pueblo	517	„ „ „
Venta del Zopilote	1008	„ „ „
Zumpango	1094	„ „ „
Chilpancingo, ó Ciudad de Bravos, municipio, Distrito del Centro, Departamento de Guerrero [lat. 17° 33′ 21″]	1380	„ „ „
Mazatlan, pueblo, á 4 leguas de Chilpancingo	1269	„ „ „
Acahuizotla [lat. 17° 25′ 8″]	983	„ „ „
Los Cajones	1141	„ „ „
Venta de la Mojonera	774	„ „ „
Venta de Tierra Colorada	398	„ „ „
El Peregrino (venta) [lat. 17° 5′ 0″]	347	„ „ „
Los Pozuelos	449	„ „ „
Alto del Camaron	400	„ „ „
Venta del Egido	415	„ „ „
ACAPULCO, puerto de mar en el Pacífico:		
lat. N.=16° 50′ 28″		„ Duflot de Mofras.
long. O. de México=0° 45′ 46″		„ „

APENDICE NUM. 7.

Perfil del camino de Veracruz á Puebla, por Orizava.

Lugares.	Elevac. sobre el nivel del mar.	
VERACRUZ, puerto de mar en el Golfo de México	0 metros en el muelle.	
Tejeria, estacion del ferrocarril	38	„ segun Muller.
Soledad, pueblo, Municipio, Distrito y Departamento de Veracruz	77	„ „ „
Camaron, rancho	340	„ „ Dollfus.
Paso Ancho, id.	451	„ „ Muller.
Paso del Macho, id.	495	„ „ Dollfus.
Puente del Atoyac	460	„ „ „
Hacienda de Potrero	606	„ „ Muller.
„ „	640	„ „ Dollfus.
Córdoba, ciudad, cabecera de Distrito, Departamento de Veracruz	903	„ „ „
„ „	856	„ „ Muller.
„ „	890	„ „ de Saussure.
„ „	851	„ „ Orbegoso.
El Fortin, rancho	1029	„ „ Muller.
Cuautlapa, id.	1123	„ „ „
Orizava, ciudad, cabecera de Distrito, Departamento de Veracruz	1230	„ „ de Saussure.
Idem [1138 observaciones en varios años]	1223	„ „ Orbegoso.
Idem	1226	„ „ Talcott.
Idem	1228	„ „ Muller.
Idem	1238	„ „ Almazan.
Tecamalucan, hacienda	1402	„ „ Dollfus.
Aculcingo, pueblo, cabecera de municipalidad, Distrito y partido de Veracruz	1820	„ „ de Saussure.
„ „	1811	„ „ Orbegoso.
„ „	1770	„ „ Dollfus.
„ „	1624	„ „ Almazan.
Puente Colorado	2196	„ „ „
„	2216	„ „ Dollfus.
„	2207	„ „ Orbegoso.
Cañada de Ixtapa, ó Morelos, pueblo, en el partido de Chalchicomula	2254	„ „ de Saussure.
„ „	2297	„ „ Orbegoso.
San Agustin del Palmar	2182	„ „ Almazan.
„	2232	„ „ Orbegoso.
„	2462	„ „ de Saussure.
„	2295	„ „ Dollfus.
Cerro de Xoltepec, en el camino, cumbre á	2653	„ „ de Saussure.
„ „	2671	„ „ Almazan.
Aguaquelochac	2205	„ „ Dollfus.
Acatzingo, pueblo, cabecera de municipalidad, Distrito de Tepeaca	2162	„ „ Almazan.
„ „	2247	„ „ Dollfus.
Tepeaca, pueblo, cabecera del Distrito y partido, Departamento de Puebla	2210	„ M. Robles, C. Moro, y de la Trouplinière.
„ „	2221	„ „ Morney.
„ „	2263	„ „ Orbegoso.
„ „	2270	„ „ de Saussure.
„ „	2271	„ „ P. Almazan.
Amozoc, ó Amozoque	2314	„ „ de Saussure.
„	2343	„ „ Dollfus.
PUEBLA, ciudad, capital del Departamento de su nombre	2150	„ „ Almazan.

(Continuará.)

Lluvia del 8 al 9.

Comenzó la lluvia ayer tarde á las 6 h. 30′, y siguió lloviendo con mas ó menos fuerza sin descontinuar hasta las cuatro de la madrugada. Solo dos intervalos de lloviznas hubo, desde el comienzo hasta las 9 h. 30′, y de 10 h. á 11 h. de la noche.

Las horas tropicales de ambas mareas barométricas fueron grandemente perturbadas; la de la mañana se vió retardada de una hora y cuarto, y la de la tarde de una hora y media por lo menos.

La primera lluvia de la tarde dimanó del NE. y las demas del NO., de cuya direccion cayó la mayor cantidad, que fué de 28mm6.

Esta vez hemos concordado con la Escuela de Minas en las cantidades de lluvia, pues el Sr. Cornejo midió 28.mm Resulta, pues, un máximum á mi favor de solo seis décimos, que puede dimanar de la menor elevacion en que me encuentro, conforme á la teoría establecida.

Tengo que rectificar la cantidad de lluvia que dí en mi última noticia acerca de la granizada del 5. En medio de las muchas observaciones que hice aquel dia, y la precipitacion con la cual tuve que redactarla, dejé olvidado en mi libro de apuntes la segunda medida que tomé de la lluvia; de suerte que en vez de 19,8 milímetros, la cantidad de agua llovida el 5 último, ha sido de 24,8 milímetros, resultando un exceso sobre la Escuela de Minas de 2,8 milímetros, que puede estar ahora de acuerdo con la teoría.

"Observatorio de Santa Clara, Agosto 9 de 1866.—*Andrés Poëy.*"

AVISOS OFICIALES.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

REMATES.

Con arreglo á los artículos 24, 25 y 27 de la ley de 26 de Febrero de 1865 esta oficina va á proceder á las almonedas de las siguientes fincas, en los términos que á continuacion se expresan.

El 14 del entrante Agosto, á las nueve de la mañana, se va á proceder al remate de la casa ubicada en Oajaca, calle de los Libres, manzana 18, cuartel 3°, valuada en $913 87½ cs.

El mismo dia, á las nueve de la mañana, se va á efectuar el remate de un lote ubicado en Veracruz, valuado en $46,555 50 cs.

En el propio dia, á las diez de la mañana, se efectuará el remate del lote ubicado en Veracruz, valuado en $13,326 75 cs.

En la misma fecha, á las once de la mañana, se procederá al remate del lote ubicado en Veracruz, valuado en $20,808 50 cs.

En igual fecha se efectuará el remate, á las doce de la mañana, del lote ubicado en la misma ciudad, valuado en $22,579 75 cs.

Lo que se participa al público para que las personas que deseen hacer postura ocurran á esta Administracion el dia y horas señalados.

México, Julio 31 de 1866.—El Administrador de bienes nacionalizados, *Juan Suarez y Navarro.* 3s—2

AVISO.

Secretaría privada del Emperador.—Direccion civil.—Palacio de México, á 6 de Agosto de 1866.—Por el presente se convocan postores para la provision de objetos de escritorio destinados al uso y consumo de esta Secretaría; bajo el concepto de que los postores se dirigirán al que suscribe, desde el dia de la fecha hasta el 11 del presente mes, para que se adjudique la contrata el dia 12 á la persona que ofrezca mayores ventajas.

Igual convocatoria se hace para la provision de artículos de alumbrado.—El Gefe de la seccion de audiencias, *Jorge Lambley.* 3s—2

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS.

AVISO AL PUBLICO.

El dia 10 del corriente, á las once de la mañana, se despacha de esta Administracion general un extraordinario para Veracruz, con la correspondencia que ha de conducir al Exterior el Paquete frances.

Lo que se participa al público para su inteligencia y efectos correspondientes.—México, Agosto 4 de 1866.—El Administrador general, *Luis de la Peza.* 2s—2

Operacion de la Vacuna.

En los dias 9 y 10 del corriente se practicará ésta en el edificio de la Diputacion, de once á once y media de la mañana.

México, Agosto 7 de 1866.—*Mercado.* 2s—2

MONTE DE PIEDAD.

Manuel de los Cobos, Juez interino del departamento de ventas, y Juan Estanislao Montorde, interventor del mismo, participan al público que el lúnes (13) trece del que cursa, comenzará el remate de la ropa empeñada en el mes de Enero del presente año.

Las personas interesadas en ella, pueden ocurrir con oportunidad á desempeñarla ó á presenciar su venta; en concepto de que ésta principiará á las doce en punto con la concurrencia que hubiere.

México, Agosto 7 de 1866.—*Manuel de los Cobos.*—Con mi intervencion, *Juan Estanislao Monterde.*—Vº Bº, *Lazpita.* 3s—2

Administracion de Rentas de Morelos.

AVISO.

Se participa al público, para que las personas que quieran hacer postura concurran á esta Administracion, que el dia 18 del entrante Agosto, á las diez de la mañana, se verificará el remate del terreno conocido con el nombre de "Huerta del convento de San Diego," ubicado en esta municipalidad, con arreglo á lo acordado por el Sr. Administrador de bienes nacionalizados en 24 del actual, y valuado en ($1,437 96 cs.) mil cuatrocientos treinta y siete pesos noventa y seis centavos.

Cuautla Morelos, Julio 28 de 1866.—El Administrador de Rentas, *M. Ismael Muñoz Cano.* 3a—3

CONSEJO DE ESTADO.

Seminario núm. 9.

Ignorándose la residencia de las personas interesadas en los espedientes números 24, 27, 29, 70, 99, 125, 149, 170, 175, 203, 218, 254, 271, 307, 355, 361, 368, 428, 462, 495, 523, 573, 615, 643, 669, 680, 811, 821, 823, 825, 828, 866, 894, 896, 918, 943, 984, 998, 1,110, 3,269, 3,366, 3,592, 3,670, 3,701, 3,928, 4,381, 4,634, 8,012, 8,229, 8,230, 8,325, 8,383, 8,986, 8,987 y 9,913, y necesitándolas esta Secretaría para hacerles las notificaciones mandadas, se les emplaza por el presente para que concurran á ella, fijándoseles el plazo de tres dias, que comenzarán á contarse desde la fecha; apercibidas de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

México, Agosto 6 de 1866.—El Subsecretario del Consejo de Estado, *José M. Rodriguez y Cosío.* 3s—3

Ignorando esta Secretaría la residencia de los interesados en los espedientes números 39, 417, 456, 494, 555, 785, 837, 1,038, 1,194, 1,242, 1,318, 1,344, 1,510, 1,645, 1,672, 1,743, 1,786, 1,842, 1,855, 1,990, 1,992, 2,097, 2,473, 2,694, 2,867, 3,051, 3,061, 3,067, 3,087, 3,150, 3,160, 3,429, 3,456, 3,460, 3,519, 3,713, 4,006, 4,266, 4,285, 4,288, 4,422, 4,485, 4,750, 5,544, 5,636, 5,702, 5,855, 7,537 y 7,986, los emplaza por el presente, para que concurran á ella dentro de ocho dias, á oir las notificaciones mandadas hacer, los que comenzarán á contarse desde la fecha; apercibidos de que si no lo verifican, les parará el perjuicio á que haya lugar.

México, Agosto 8 de 1866.—El Subsecretario del Consejo de Estado, *José M. Rodriguez y Cosío.* 3a—1

AVISOS JUDICIALES.

Almoneda judicial.

El Sr. Juez 4º de lo civil y de Hacienda, Lic. D. José María Mirafuentes, ha mandado se proceda á la venta de la casa núm. 1 de la calle del Sapo, valuada por el perito D. Ventura Alcérreca en la cantidad de cuatro mil quinientos pesos; citando para las almonedas la mañana de los dias primero, seis y diez del entrante Agosto, á las once, siendo la última con calidad de remate.

Lo que pongo en conocimiento del público, para que la persona que quiera hacer postura ocurra á la Secretaría de este Juzgado, donde se ministrarán las instrucciones necesarias.

México, Julio 26 de 1866.—*J. Reynoso,* Escribano público. 1081—3s—3

Notificacion.

En el juicio que D. Pablo Martinez del Campo, en representacion de D. Victoriano Quintana, ha promovido sobre nulidad de la chancelacion de un gravámen de doce mil pesos que se reconocia en la casa núm. 2 de la calle de Chavarría, ha pedido la parte testamentaria de D. Miguel Suarez Ibañez, dueño de esa finca, que se denuncie el pleito á la Sra. Dª Dolores de la Piedad Martinez de Castro y á D. Timoteo Ortiz, vendedores que fueron de la misma casa; y por no saberse el paradero de estas personas, se les hace la denuncia por los periódicos, para que surta sus efectos legales, en virtud de haberlo mandado así el Sr. Juez 2º de Instruccion en lo civil, en auto de cuatro del corriente, y fijado para que contesten, el término de quince dias, contados desde la primera publicacion de este aviso.

Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente en México, á veintisiete de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.—*José Vicente Piña.* 1073—5a—4

Juzgado del Partido de Huamantla.

Agosto 1º de 1866.—En el espediente seguido en este Juzgado de 1ª instancia contra D. Joaquin Mellado, sobre quiebra, se ha proveido un auto del tenor siguiente:

"Huamantla, Julio treinta y uno de mil ochocientos sesenta y seis.—Notifíquese á los acreedores de la quiebra, que dentro de veinte dias, contados desde la fecha, deberán presentar los justificantes de sus créditos á los síndicos administradores de ella, D. Ignacio Moreda y D. José María Vega, para su exámen y reconocimiento, haciéndose las notificaciones á los ausentes por medio de exhortos, y á los ignorados por avisos que se publicarán en el Diario oficial del Imperio y en los periódicos de mas circulacion de las capitales de Puebla y Veracruz, conforme á lo prevenido en el art. 813 del Código de Comercio, y bajo el apercibimiento de lo que haya lugar en derecho si no lo verifican. Lo proveyó y firmó el Juez de 1ª instancia del Partido, actuando por receptoría.—*Lic. Serrano.*—Asistencia, *Próspero I. Mendez.*—Asistencia, *Pablo Salazar.*"

Lo que se avisa á los interesados por medio del presente en cumplimiento de lo mandado.—El Juez de 1ª instancia, *Lic. Serrano.*—Asistencia, *Pablo Salazar.* 1090—15s—2

Juzgado tercero Municipal.

ORDEN.

La persona que se crea con derecho á una mula que se dejó para su curacion en el banco de herrador de la plazuela del Tequezquite, puede ocurrir en el término de ocho dias, contados desde la publicacion de esta órden, á este Juzgado, para comprobar su propiedad; en concepto de que pasado este término, se procederá á su venta para cubrir los gastos que está erogando.

México, Agosto 1º de 1866.—El Juez 3º municipal, *Ignacio Diaz Triujeque.* 1077—3s—3

Juzgado de primera instancia de San Juan del Rio.

En la junta general de acreedores al concurso á bienes de D. Jesus María Basurto, celebrada el 30 de Julio presente, se acordó, entre otras cosas, lo que sigue:

"No habiendo mas créditos que calificar, se declara cerrado el término de créditos, en los términos espresados en la acta anterior, y queda citada la junta para los efectos del art. 839 del Código, para la mañana del 25 del entrante Agosto, á las ocho en punto; entendidos los señores acreedores presentes que no necesitan nueva citacion, haciéndose en forma la que corresponde á los ausentes."

Para los efectos legales hago la presente citacion.

San Juan del Rio, Julio 31 de 1866.—El Secretario del Juzgado, *Lic. Diaz Dominguez.* 1086—3s—3

Juzgado de primera instancia de Zacatlan.

Julio 27 de 1866.—A escrito presentado por Dª María Felipa Hernandez, pidiendo que á su hija María Dominga se le declare heredera en la testamentaría del finado D. Francisco García, padre natural de aquella, ha recaido en esta fecha un auto que en la parte conducente es como sigue:

"2º Que se cite á la heredera María Josefa Catarina, pára que dentro de un término que no esceda de treinta dias, se presente á deducir su derecho, por sí ó por medio de apoderado instruido y espensado."

Lo que por disposicion del Juzgado de mi cargo se hace saber á la interesada, María Josefa Catarina, cuyo paradero se ignora; apercibida de proceder en su ausencia y rebeldía.—El Juez letrado, *Lic. José Ramon Villavicencio.* 3a—1

Julio 30 de 1866.—En el juicio promovido por el Sr. D. Juan Gutierrez, sobre deslinde y apeo del rancho nombrado *Huilostoc,* se hace saber al Sr. D. Manuel López y al Sr. D. Miguel Lastire, que á una comparecencia del Sr. D. Vicente Márquez, apoderado jurídico del espresado Sr. Gutierrez, ha recaido en esta fecha un auto que á la letra dice:

"Como se pide en la anterior comparecencia, se señala para la diligencia el dia 20 del entrante Agosto, á las seis de la mañana, previa citacion de D. Juan Olvera y D. Vicente Gonzalez por instructivo; y por medio del periódico *El Diario del Imperio* y *El Pájaro Verde,* á D. Manuel López y D. Miguel Lastire; apercibidos estos colindantes, que de no concurrir, se practicará la diligencia en su ausencia y rebeldía, debiendo nombrar sus peritos los dos últimos, y asistir con los nombrados los dos primeros. Yo el Juez de 1ª instancia, actuando por receptoría, así lo decretó, mande y firmé. Doy fe."—El Juez letrado, *Lic. José Ramon Villavicencio,* 3a—1

AVISOS PARTICULARES.

IGNACIO DIAZ TRIUJEQUE

Rematará todo el menaje de la casa núm. 8, calle de la Perpetua, el lúnes 13 y mártes 14 de Agosto de 1866, á las dos de la tarde, estando á la vista el sábado 11 y domingo 12.

El menaje, en general, se compone de lo siguiente: ajuares de diversas maderas, tapizados con seda, cerda y otras telas: consolas, tocadores, burós y otros muebles, con marmol y sin él; camas y catres de bronce, fierro y rosa; roperos con espejo, cortinas, alfombras, piano de cola, candiles, candelabros, relojes, espejos, cuadros, menaje de comedor, loza, cristal, macetas con plantas, y otros muchos objetos.

Las ventas son al contado y sin reclamacion.—Se reciben en comision toda clase de efectos, á condicion de que sus dueños no los pujen.—Se hacen valúos de muebles, alhajas, carruajes, ropa, etc., etc., y se cobra un solo honorario.—Se trasportan muebles finos. 1089—8s—2

INTERESANTE.

Habiendo renunciado mi hijo político el Sr. D. José I. Gutierrez, por convenir así á sus intereses, el poder general que para la administracion de mis bienes le tenia yo conferido, lo aviso al público, para que en lo de adelante todas las personas que conmigo tengan negocios se dirijan á mí.

México, Junio 20 de 1866.—*Luz de Priani.* 1019—15a—14

Aviso al Comercio.

Se desea tomar en traspaso una tienda de abarrotes y vinatería, bien surtida y acreditada y en punto céntrico de esta capital.

Darán razon en la calle de la Moneda núm. 10. 1084—8s—3

Se arriendan

cuatro piezas muy decentes, propias para hombres solos ó una familia reducida, en la segunda calle de Santo Domingo núm. 7: allí mismo darán razon. 1085—8s—3

DIVERSIONES PUBLICAS.

TEATRO IMPERIAL.

COMPAÑIA DRAMATICA.

En la noche, á la hora de costumbre, se pone en escena la comedia en dos actos denominada: *El avaro;* en seguida se bailará el baile intitulado: *Una fiesta de gallegos,* y finalizará el espectáculo con la tonadilla que se intitula: *El tripili.*

SESTO ABONO DE SEIS FUNCIONES.

Con la funcion del sábado 11 concluye el quinto abono y queda abierto el sesto bajo las mismas condiciones que los anteriores.

TEATRO PRINCIPAL.

COMPAÑIA DRAMATICA.

En la noche, á la hora acostumbrada, se pone en escena la comedia en tres actos, denominada: *La corte de los milagros.*

MEXICO.—IMPRENTA IMPERIAL.

EL DIARIO  DEL IMPERIO

Los números sueltos valen 12 centavos.

Tomo IV. MEXICO.—Viernes 10 de Agosto de 1866. Num. 484

SUMARIO.

PARTE OFICIAL.—Reglamento sobre el tiro en los cuerpos del Ejército (continúa).
PARTE NO OFICIAL.—Oficina de réditos de desamortizacion.—Anuario de las Ordenes Imperiales.—Sal en Guanajuato.—Cofradías de indígenas.—Ferrocarril del Bajío.—Sucesos de Cocula.—Moneda del tipo imperial.—Prevenciones de policía.

PARTE OFICIAL.

REGLAMENTO SOBRE EL TIRO.

PARA EL EJERCITO MEXICANO.

(Continúa.)

REGLAS DE TIRO DEL MOSQUETON RAYADO DE GENDARMERÍA.

1º A 200 metros y á cualquiera distancia mas corta, apuntar á la altura de la cintura por el punto de mira de la alza.

Para todas las distancias en que se emplea el pulgar como alza, la mano izquierda se coloca á igual distancia de la chimenea y de la segunda abrazadera.

2º A 400 metros, el pulgar extendido de través sobre el cañon; apuntar á la altura de la cintura por la articulacion.

3º A 600 metros, el pulgar abierto, la articulacion un poco mas baja (3 milímetros) que la parte superior del cañon; apuntar á la altura de la cintura por el extremo de la uña.

REGLAS DEL TIRO AL BLANCO.

Las reglas del tiro al blanco son las mismas que las del tiro de guerra.

El objeto por tocar se compone, segun las distancias, de un blanco simple, de un blanco doble, ó de varios blancos contiguos. Todos los blancos tienen 2 metros de altura. El ancho del blanco simple es de 50 centímetros, y el del doble de 1 metro.

En el centro del objeto se coloca un círculo negro, cuyo radio es de 10 centímetros á 100 y 200 metros; de 15 centímetros á 400 metros, y de 25 centímetros á 600.

CAUSAS PORQUE NO SE TOCA EL OBJETO EN EL TIRO.

Son dos principales, y consisten en la dispersion de las balas: 1ª, por incidentes independientes de la torpeza de los tiradores; 2ª, por la torpeza de estos. Analizar dichos incidentes y determinar exactamente su influencia, y corregir la torpeza de los hombres por medio de una enseñanza racional, es el objeto de la instruccion del tiro.

MOTIVOS NATURALES DE DESVIACION.

Pueden considerarse cinco, que son: 1º Degradaciones del cañon. 2º El viento de la bala. 3º La accion combinada del proyectil con la resistencia del aire. 4º La temperatura y la humedad del aire. 5º La agitacion del aire ó el viento.

1º Si el cañon de una arma está torcido, aunque sea ligeramente, quita al tiro completamente la precision. La menor alteracion en las dimensiones de la alza y del guion, cambia el ángulo de mira y modifica los alcances. Si la línea de mira no está en el plano vertical que pasa por el eje, se concibe que esta línea, cortando el plano, se desviará del objeto. En las armas nuevas esta causa de error casi no existe, pero es comun en las usadas ó mal reparadas.

2º Como el diámetro del cañon es superior al de la bala (á esta diferencia se le llama viento), la última rebota en el ánima, y no es lanzada en la direccion del eje, sino en otra, que varia mas ó menos, en tanto que el último rebote se halle verificado mas ó menos cerca de la boca. Este efecto puede manifestarse en todas direcciones; pero se ejerce mas particularmente en el sentido vertical, modificando en algunos minutos el ángulo de tiro, que toma entonces el nombre de ángulo de partida. Ademas, el choque de la bala sobre las paredes del cañon, determina regularmente en éste un movimiento de rotacion á consecuencia de que, urgido el proyectil por dos fuerzas, la una en el punto que chocó y la otra en el diametralmente opuesto en que obran los gases, tiende á deprimirse, determinándose así un movimiento de rotacion.

3º Todo cuerpo lanzado en el aire toma un movimiento de rotacion alrededor de sí mismo, y el punto sobre el cual se efectúa este movimiento es su centro de gravedad, que es el lugar en que el cuerpo queda en equilibrio en toda posicion. El movimiento de rotacion se verifica alrededor de un eje que pasa por el centro de gravedad. Cuando se lanzan con una arma de fuego de cañon liso, proyectiles irregulares, estos hieren siempre de través á causa del movimiento irregular que toman en el aire. La forma esférica que teóricamente hace coincidir en un mismo centro de figura y el de gravedad, determinó la adopcion exclusiva, para estas armas, de las balas esféricas; mas si en las armas rayadas se usa de la bala con la forma cilindro-ojival, como el objeto de las rayas es dar al proyectil un movimiento de rotacion alrededor de su eje, movimiento que conserva durante su trayecto en el aire, el inconveniente queda subsanado y el proyectil hiere con la punta.

Sin la resistencia del aire, el centro de gravedad del cuerpo se moveria como si el cuerpo no diese vueltas; pero no es así en el aire, á causa de la gran resistencia que este fluido opone al movimiento de los proyectiles dotados de gran velocidad. Esta resistencia, que equivale á cerca de 98 veces el peso de la bala, en el momento de salir del cañon obra con tanta mas energía sobre ella, cuanto mas excéntrico es su movimiento de rotacion, ó lo que es lo mismo, mientras mas considerable es la masa de aire que desaloja y con que choca.

En una bala perfectamente esférica y homogénea, el centro de gravedad coincidiria con el centro de la esfera, y en este caso la resistencia del aire se reduciria á un simple rozamiento. Como el hemisferio anterior soporta la resistencia del aire, el rozamiento es mayor de este lado que en el opuesto, en que el aire está enrarecido; debiendo el proyectil desviarse del lado por donde encuentra menor resistencia. Si el eje de rotacion fuese vertical, la bala se irá del lado opuesto, hácia el cual da vuelta; pero en todo caso el efecto del rozamiento es poco enérgico á causa del corto diámetro de la bala.

Pero siendo evidente que las balas no pueden ser perfectamente esféricas y homogéneas, el centro de la superficie y el centro de la masa ó de gravedad, están mas ó menos separadas una de otra: la fuerza impulsiva, obrando sobre la masa, se aplica al centro de gravedad, entretanto que la resistencia del aire, obrando sobre la superficie de la bala, pasa por el centro de figura; de donde se concibe que no coincidiendo dichos dos centros, resultaria un movimiento de rotacion del de figura alrededor del de gravedad, es decir, de la parte mas ligera del proyectil alrededor de la mas pesada, y este movimiento será tanto mas rápido, cuanto mas apartados estén los dos centros uno de otro, y que sea mayor la resistencia del aire.

Como toda suma de fuerzas diversas puede convertirse en una, llamada resultante, es evidente que entre todas las distintas posiciones que puede tomar la resultante de la resistencia del aire, á consecuencia del movimiento de rotacion, ella no coincidirá sino casualmente con la direccion que sigue el centro de gravedad; de donde se puede inferir que esta fuerza, siendo mas ó menos oblícua con relacion al plano de tiro, separará mas ó menos el proyectil de este plano, y que la trayectoria será una curva de doble curvatura.

Disminuyendo la velocidad de la bala á medida que la fuerza de desviacion va aumentando, aunque por grados, de mas en mas cortos, el trazo horizontal de la trayectoria será una curva cóncava. Se ve, pues, que las desviaciones no son proporcionales á los alcances, pero que aumentan en mayor relacion.

Cuando el eje de rotacion de la bala es perpendicular al plano de tiro, y el centro de gravedad se encuentra situado en dicho plano, el proyectil no se desvía; pero en este caso la resistencia del aire toma su máximo de efecto para alterar los alcances, aumentándolos cuando obra de abajo para arriba, y disminuyéndolos en caso contrario.

Existe una posicion muy notable de la bala, en la cual no hay movimiento de rotacion, y es cuando el centro de gravedad se encuentra en el plano de tiro, en que la parte mas pesada de la bala está hácia adelante.

Los movimientos de rotacion de la bala que quedan indicados, combinados con los que resultan de sus choques en el cañon, producen los fenómenos mas variados, y nada puede hacer prever los resultados.

Siendo la resistencia del aire la causa de la desviacion de las balas, mientras mas considerable sea ésta fuerza con relacion al peso, menos exacto será el tiro, porque obrando la fuerza de desviacion sobre la superficie, será la misma para todas las balas del mismo diámetro; así, pues, si una bala con el mismo volúmen es dos veces menos pesada, la resistencia que el aire le opondrá al salir del cañon será el duplo de 98 veces de su peso, y las desviaciones serán mas considerables. En esta proporcion las balas experimentan tanta mas resistencia de parte del aire, y tanto mas se desvian, cuanto menor es su diámetro.

Resulta, pues, que en igualdad de circunstancias, las balas mas gruesas y mas densas, y cuya forma es mas perfecta, son las que alcanzan mas exactitud en el tiro.

Los proyectiles pequeños experimentan, relativamente, una resistencia mayor que los de gran diámetro, siendo la masa de aire comprimido que lanzan delante de ellos, tanto mas prolongada cuanto menor es su diámetro. Este sólido, que muda de lugar á cada momento, tiene variaciones continuas; flota, por decirlo así, en el aire, en medio de las ondulaciones del fluido, con una base mas estrecha en relacion de su menor calibre, y base que cambia á todo instante si el proyectil tiene movimiento de rotacion. De donde se sigue que la trayectoria de las balas es muy variable en su forma, sobre todo, cuando es considerable la velocidad.

4º Tambien modifica los alcances la temperatura y la humedad del aire, así

como el grado de sequedad de la pólvora; pero estas modificaciones no pueden ser el objeto del cálculo.

5º La agitacion del aire, ó en otros términos, el viento, ejerce sobre las balas una fuerza de desviacion, mayor ó menor, segun su impulso y su direccion. Si se supone que el viento obra y sopla perpendicular al plano de tiro, el efecto producido puede compararse con el de una fuerza aceleratriz constante, y la trayectoria resulta una curva de doble curvatura, cuyo trazo horizontal es cóncavo; de manera que las desviaciones crecen en una relacion mayor que los alcances. Las desviaciones se aumentan por la accion del viento, que tiende á mover el extremo del cañon, particularmente al tocar el disparador.

Suponiendo al aire muy fuerte y en un sentido perpendicular al plano del tiro, la experiencia prueba que es necesario apuntar del lado del viento. La bala no solamente se inclina, sino que se levanta ó deprime, segun que la accion viene de abajo ó de arriba, de modo que la direccion y la altura de la bala pueden alterarse: es de notar, sin embargo, que muchas balas se sustraen á esta causa de desviacion. Las variaciones del aire hacen muy difíciles de apreciar sus efectos.

La desigualdad del terreno entre el tirador y el objeto, engaña la vista y disminuye la probabilidad de tocarlo.

Cuando la inclinacion de la línea de mira es muy grande, y el objeto se encuentra mas acá del punto en blanco, es necesario apuntar debajo del punto que se quiere tocar, y entonces la línea de mira encuentra el terreno delante del objeto. Es difícil elegir el punto á que se debe apuntar, sobre todo si el terreno es accidentado. La experiencia demuestra que el tiro de abajo para arriba es mas fácil y exacto que el de arriba para abajo.

Si se tira sobre un objeto movible, es necesario dirigir la línea de mira sobre el punto en que se presume se encontrará el objeto cuando la bala llegue á él, teniendo presente que la bala emplea medio segundo para recorrer 150 metros.

CAUSAS DE ERROR POR TORPEZA DE LOS TIRADORES.

El mayor obstáculo para la precision del tiro, es el retroceso del arma: frecuentemente el soldado, despues de haber apuntado bien, pierde la direccion por el movimiento brusco que da á su fusil al llamar el disparador. Se tiene expresado que el retroceso no cambia sensiblemente la direccion del tiro; las desviaciones deben mas bien atribuirse á la torpeza de los tiradores, por lo que el objeto principal de la instruccion práctica debe ser acostumbrar al soldado á ser sorprendido por el tiro, obrando insensiblemente sobre el disparador, lo que se consigue de la manera que se explicará en la instruccion práctica.

INSTRUCCION NUM. 2.

PRACTICA INDIVIDUAL DEL TIRO.

Bases generales.

Para que todo individuo de la clase de tropa haga de su arma el mejor uso posible, es indispensable que conozca lo que es ella; de qué partes se compone; cómo se monta y desmonta; cómo se entretiene y conserva, y cuáles son los accesorios que para todo esto necesita. Sabiendo, ademas, el manejo del arma, que habrá aprendido conforme á la táctica vigente, entra á la instruccion práctica del tiro, para la que se deben seguir las reglas siguientes:

Aprender: 1º, á dirigir su arma segun la distancia á que se encuentre el enemigo; 2º, á saber estimar las distancias para poder aplicar las reglas del tiro; 3º, á apuntar; 4º, á tomar en el tiro una posicion que le permita apuntar con comodidad, conservando la inmoiblidad del cuerpo y la del arma, y soportar el retroceso, y 5º á conservar la inmobilidad del arma al hacer obrar el disparador para que salga el tiro.

Para ejercitar al soldado en estas reglas, no es preciso que realmente dispare, sino hacerle simular todas las operaciones y movimientos, para que adquiera la costumbre, antes de hacer uso del cartucho con bala.

Procediendo de dicha manera, el soldado aprenderá muy fácilmente á apuntar; teniendo cuidado de no ocuparlo sino de esta sola parte de la instruccion, hasta que la tenga aprendida. Se le acostumbrará en poco tiempo á las posiciones mas cómodas para el tirador, y durante algun tiempo no se le hace hacer otra cosa que tomar, conservar y dejar dichas posiciones. Vencidas á su vez estas dos primeras dificultades del tiro, conseguirá en seguida vencerlas reunidas, y sabrá apuntar conservando siempre la posicion debida. Entonces ya se podrá enseñarlo á hacer salir el tiro sin descomponer el fusil al obrar sobre el disparador; y cuando sepa ejecutar este movimiento, se le ejercitará en que lo haga al mismo tiempo de apuntar y de conservar las posiciones prescritas.

Cuando haya llegado el soldado á este grado de instruccion práctica, las solas dificultades que tiene que vencer en el tiro positivo, serán las que provienen de la explosion del cartucho y del choque del fusil contra el hombro en el momento de la inflamacion de la carga. Estas dificultades las dominará tanto mas fácilmente, cuanto mas seguro esté en la posicion, que la conserve con mas despejo en virtud de la costumbre.

Para habituarlo á la detonacion, se comenzará por hacerle tirar primero con cápsula, cuidando que conserve la inmovilidad del arma y la regularidad de su posicion al apuntar.

El efecto del retroceso se hace insensible al soldado acostumbrándole á disparar con cartucho sin bala; pero siempre bajo las reglas de posicion que se han dejado prevenidas.

Estos son los grados sucesivos que se deberán seguir en la instruccion práctica del tiro, que vencerá el soldado una á una, resultando diestro tirador aun antes de tirar una sola vez con bala.

Si á esta instruccion práctica se agrega la teórica estrictamente necesaria, á fin de que el soldado sepa dar á su arma le direccion determinada por la distancia del objeto, es casi seguro que se obtendrán en el tiro resultados mejores que los que se tendrian si los soldados pasasen sin preparacion á ejecutar sus tiros sobre el blanco.

Cuando el soldado haya sido ejercitado en el tiro al blanco á diversas distancias, hasta el límite de los alcances eficaces del arma; cuando haya adquirido la costumbre de apreciar una distancia sin cometer grandes errores; de tirar sobre un blanco colocado á diversas distancias y que pueda avaluar, sabrá bastarse á sí mismo cuando se encuentre de tirador frente al enemigo, y conociendo el alcance y la precision de su arma, podrá apreciar todo lo que ella vale.

La instruccion del soldado no seria completa si solo estuviese ejercitado á tirar aisladamente: el complemento necesario de la instruccion, es que sepa ejecutar los fuegos de fila y todos los prevenidos por la táctica.

Estos fuegos son necesarios, sobre todo, para los oficiales que aprenden á dirigirlos y á mandarlos cuando se ejecutan estimando su valor relativo y juzgando de la importancia que tiene una vez dada oportunamente.

Debe acostumbrarse al soldado á la incomodidad que tiene en la fila; á los movimientos de los hombres de sus costados; al humo que cubre el frente de la tropa, y á obedecer á las voces de mando del oficial que dirige los fuegos.

(Continuará.)

PARTE NO OFICIAL.

Réditos de desamortizacion.

Ministerio de Hacienda.—México, Agosto 9 de 1866.—Se hace saber al público que la oficina de réditos de desamortizacion está establecida en el local del Ministerio de Hacienda, y que los interesados pueden ocurrir á ella de ocho á once de la mañana, y de una á seis de la tarde.—El Subsecretario de Hacienda, *E. Villalva.*

Anuario de las Ordenes Imperiales.

Gran Cancillería de las Ordenes Imperiales.—Estando formándose el anuario de las Ordenes Imperiales del presente año, y habiéndose prevenido por ley que cuando fallezca alguna persona de las que están condecoradas con cualesquiera de las Ordenes del Imperio, sus familias ó parientes den parte del fallecimiento á esta Cancillería; y no habiendo cumplido nadie hasta hoy con esta prevencion, se suplica á las familias ó parientes de las personas que se hallen en el caso que motiva este aviso, tengan la bondad de participarlo por escrito lo mas pronto posible á esta Cancillería.

México, Agosto 9 de 1866.—El Gran Canciller, *Peza.*

Introduccion de sal á Guanajuato.

Ministerio de Fomento.—"Administracion principal de Rentas de Guanajuato.—Noticia de la sal introducida á esta capital en todo el mes de Julio, con expresion de cargas, su procedencia y precio que guarda en la plaza: formada en cumplimiento de la suprema órden de 19 de Diciembre de 1865.

Procedencia.	*Número total de cargas*	*Precio que guarda en la plaza.*	*Azogue.*
De Salinas, Departº de S. Luis Potosí.	4,203 carg. 10 @	á 9 ps. con plazo de 3 á 4 meses.	15,000 libs., á 80 ps. quintal al contado.
De Colima........	95 „ „ „	á 7 ps. 50 c. al contº	

Administracion principal de Rentas de Guanajuato. Julio 31 de 1866.—Por el Administrador principal, *José C. Buiza.*"

Es copia. México, Agosto 8 de 1866.—El Subsecretario interino de Fomento, *Francisco Jimenez.*

Cofradías de indígenas.

El *Imperio* de Guadalajara publica lo siguiente:

"Seccion 1ª—México, Julio 13 de 1866.—Exmo. Sr.—En contestacion á la nota de V. E., fecha 3 del actual, á la que acompaña copia del dictámen de la Junta protectora de las clases menesterosas, consultando se declaren vigentes las disposiciones sobre reparto de cofradías de indígenas, le manifiesto que el Gobierno de S. M. se ha servido disponer se diga á V. E. que sin mas trámites ni dilaciones se proceda al repartimiento de los bienes de que se trata, entre los indios que tengan derecho á ellos, con la condicion de que no los puedan vender por espacio de veinte años, y continúen prestando lo que sea necesario para los gastos del culto, ó en caso de que los interesados quieran continuar con esa especie de cofradías, que sigan, pero con la restriccion que pone la circular de 5 de Setiembre de 1859; es decir, que no intervengan en ellas los curas párrocos.—El Ministro de Gobernacion, *Salazar Ilarregui.*—Exmo. Sr. Comisario Imperial de la 4ª division.—Guadalajara."

Ferrocarril del Bajío.

En la *Sociedad* de ayer leemos lo siguiente:

"*Actualidades.*—Sabemos que el Sr. Comisario Imperial Robles no ha desistido de su idea de construccion del ferrocarril del Bajío, por medio de una pequeña contribucion compensada con acciones del mismo camino á los causantes. Parece que uno de los principales objetos del reciente viaje del Sr. Robles á nuestra capital, fué recabar el decreto de concesion, que se supone estar en vísperas de expedirse.

"El Sr. Robles dará principio á su empresa construyendo el tramo de Querétaro á Guanajuato, poco costoso á causa de la naturaleza del terreno, y de mucho tráfico, por poner en comunicacion las siete importantes localidades de Querétaro, Apaseo, Celaya, Salamanca, Irapuato, Silao y Guanajuato. Los vecinos de estas localidades se hallan entusiasmados con el proyecto y dispuestos á cooperar á su realizacion, para la cual se cuenta con los presidios respectivos y con las herramientas del Ministerio de Fomento. Calcúlase en 6,000 pesos el *máximum* del costo de cada kilómetro de camino, y se cree posible construir en el primer año una extension de veinticinco leguas.

"Aparte de las observaciones que meses atrás apuntamos respecto del sistema de contribucion forzosa para esta clase de empresas, y de los inconvenientes que opone á su realizacion el estado revuelto del país, insistimos en reputar utilísimo el proyecto del Sr. Robles; y concretándonos á la construccion del tramo de Querétaro á Guanajuato, aquellas mismas observaciones nuestras, que eran generales, pierden toda su fuerza, si se atiende á la excelente disposicion del vecindario de las localidades que ha de atravesar la via férrea para contribuir á su costo,



y si tenemos en cuenta asimismo la tranquilidad de que disfruta el Bajío. Inconcuso es, en efecto, que la contribucion deja de ser forzosa desde el momento en que los contribuyentes se hallan interesados en satisfacerla, y que habiendo paz y seguridad en la expresada region, nada hay que materialmente se oponga á que la mejora proyectada sea un hecho real y positivo á la vuelta de muy poco tiempo.

"Por lo mismo, no solo deseamos al Sr. Robles en su empresa cumplido buen éxito, sino que confiamos firmemente en que lo obtendrá."

Sucesos de Cocula.

Tomamos del *Imperio* de Guadalajara lo siguiente:

"La noche del 21 del actual, Angulo y Trinidad Rodriguez (a) el Cuero, trataron de seducir, con el objeto de hacer un pronunciamiento, á D. Casimiro Tagle que mandaba la guarnicion de aquel punto: Tagle, como era natural, se opuso á ello, y redujo á prision á Rodriguez, escapándose Angulo. El 24 logró Rodriguez seducir al sargento y guardia que lo custodiaban, y á las doce de la noche, al grito de *muera el imperio y viva la libertad*, se arrojaron sobre Tagle que dormia tranquilamente, y lo asesinaron á puñaladas, matando tambien al Teniente Carrillo que procuró sofocar el movimiento.

"No encontrando eco los pronunciados entre los vecinos del pueblo, dirigieron su saña contra las propiedades, robando y quemando varias casas.

"Este hecho escandaloso, que no tuvo mas resultado que la muerte de dos bizarros oficiales del Imperio, no necesita comentario alguno; por sí solo demuestra el buen sentido de los pueblos, que se abstienen de todo movimiento hostil contra el Gobierno, y ponen de manifiesto la inmoralidad de los enemigos del órden, que en lugar de ofrecer garantías, inician su movimiento regenerador con el robo y el exterminio, y enseñando á los soldados á asesinar á sus gefes.

"La mayor parte de la fuerza que estaba al mando de los oficiales Tagle y Carrillo se dispersó; muchos de los soldados se han presentado á las autoridades de sus respectivos pueblos, y otros se han unido á las fuerzas que salieron en persecucion de los facciosos.

"Las comunicaciones que insertamos á continuacion, dan una idea exacta del resultado de esta intentona reaccionaria y de la parte activa que las acordadas han tomado en restablecer el órden.

"4ª Division militar.—Tercer regimiento de caballería permanente.—Cocula, Julio 26 de 1866.—He llegado á esta poblacion y he encontrado restablecida completamente la tranquilidad pública, momentáneamente alterada por el motin que estalló la noche del 24, capitaneado por el sargento Narciso Lavora, que se hallaba de comandante de la guardia que custodiaba al preso D. Trinidad Rodriguez. El Teniente D. Timoteo Carrillo ha muerto bizarramente, queriendo volver al órden á los insurrectos, y el Subteniente D. Casimiro Tagle, que dormia en el cuartel, fué asesinado villanamente en su lecho. Con tal falta de estos dos oficiales que mandaban el destacamento, el resto de la fuerza se dispersó y se han estado presentando con sus armas. No tiene otro carácter este acontecimiento, que la antigua amistad que habia entre Lavora y el preso Rodriguez, pues la gente del pueblo de esta ciudad se manifestó en buen sentido.

"Las acordadas de los ranchos Santa Teresa, la Colmena y Coculán, de este municipio, en el acto que tuvieron conocimiento por el Sr. Alcalde municipal D. Abundio Rincon, de lo que habia ocurrido, empezaron activamente la persecucion, y lograron dispersarlos en el acto, habiendo concurrido tambien á la hora la partida de treinta hombres del tercer regimiento, que venia á las órdenes del Teniente D. Lauro Vargas, cuyo parte trascribo á V. S. separadamente.

"El Subprefecto de Ameca, D. Miguel Larios, tambien se halla con parte de su fuerza en esta poblacion.

"Como todo concluyó definitivamente, ordené que este último señor vuelva á su destino, así como la fuerza de gendarmes que debe haberse movido de Tequila.

"Las acordadas siguen la mision de perseguir á los dispersos, y no es remoto que caigan los cabecillas.—El Coronel, *Antonio Alvarez*.—Sr. General en gefe de la 4ª Division territorial militar.—Guadalajara."

Moneda del tipo Imperial.

Prefectura política del Departamento del Valle de México.—México, Agosto 9 de 1866.—Al público.—Habiendo llegado á noticia de esta Prefectura que algunas personas del comercio de esta ciudad se rehusan á recibir la nueva moneda del tipo imperial, por suponer unas, aunque sin fundamento, que el no haberse estampado en ella la ley del metal como la tenia la anterior, puede provenir de que se haya hecho alguna variacion en este punto, y abusando otras de tal circunstancia para defraudar al público, el señor Prefecto político me manda anunciar á éste, que la referida nueva moneda es absolutamente igual en ley y peso á la que se ha estado labrando en las Casas de Moneda del Imperio en todo tiempo, así como que á los que se resistan de hoy en adelante á recibirla por su valor legal, se les impondrá una multa correspondiente á la gravedad de la falta, que se hará efectiva por esta Prefectura, sin excusa ni pretexto.

El Secretario general de la Prefectura, *Cárlos Zavala.*

Prevenciones de policía.

Ayuntamiento de México.—Palacio municipal.—México, Agosto 8 de 1866.—Uno de los objetos que se propuso conseguir el legislador al establecer la Oficina del registro civil, fué el de adquirir los datos estadísticos mas exactos acerca del censo de la poblacion, del estado de sus habitantes y de su salubridad, conociendo las enfermedades dominantes. Por esto dispuso en la fraccion 12 del art. 203 de la ley de 1º de Noviembre último, que al asentarse en los libros del Registro la partida de defuncion de un individuo, exprese la persona que la declare la enfermedad de que murió, haciéndola constar por medio del certificado del facultativo que la asistió. Mas como la mayor parte de las personas que concurren á asentar partidas de defuncion no cumplen con este requisito, alegando que los facultativos rehusan dar el certificado en que conste el diagnóstico de la enfermedad, ó ellas mismas la clasifican, cuya clasificacion no puede ser sino mala, atenta la ignorancia de las personas que la hacen, el Sr. Alcalde Municipal, deseando corregir este abuso, ha dispuesto se haga saber al público que todos los facultativos están en la estricta obligacion de dar á la familia del difunto un certificado, aunque sea en papel simple, en que expresen, bajo su firma, el diagnóstico ó la enfermedad de que sucumbió; bajo la pena de dos á diez pesos de multa á los que rehusaren darlos.

Y de órden del Sr. Alcalde Municipal, lo pongo en conocimiento del público, para su mas puntual observancia.—El Secretario del Exmo. Ayuntamiento, *Lic. Luis G. Pastor.*

Ayuntamiento de México.—Palacio municipal.—México, Agosto 8 de 1866.—Ha llamado la atencion del señor Alcalde municipal la escandalosa venta que se hace de estampas y fotografías que representan figuras las mas obscenas é indecentes. La profusion con que se han circulado entre la juventud, se ha dado á conocer por la multitud de quejas que se han dirigido á Su Señoría por los padres de familia y otras personas, pidiéndole castigue ese tráfico obsceno que corrompe la moral, pervierte las costumbres y siembra en el corazon de los jóvenes el gérmen de vicios degradantes que producen en la sociedad males de grande trascendencia. Y no bastando á corregirlo las penas que se han impuesto á las personas á quienes ha aprehendido la policía circulando tales estampas, ha dispuesto se haga saber al público, que tanto los señores Regidores como todos los agentes de la policía, están encargados de vigilar empeñosamente que se impida su circulacion, á cuyo efecto unos y otros están autorizados para recogerlas de los almacenes ó tiendas donde se expendan, y de cualesquiera personas que las compren ó circulen; en el concepto de que la aplicacion de las penas será tanto mas severa, cuanto es mayor el escándalo causado por un delito que repugnan la moral y la decencia.

Y para que llegue á conocimiento del público, se le hace saber por órden del señor Alcalde municipal.—El Secretario del Exmo. Ayuntamiento, *Lic. Luis G. Pastor.*

AVISOS OFICIALES.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

AVISO.

Estando pendientes en esta Contaduría, por la falta de concurrencia de los interesados, la formacion de las liquidaciones de los espedientes revisados que ha remitido á esta Administracion el Exmo. Consejo de Estado, por el presente se convoca y cita á los interesados, á fin de que se presenten en ella, en el plazo de ocho dias, para terminar dichos espedientes y que pueda espedírseles los certificados de revision; en el concepto de que pasado este término, se procederá á formar las espresadas liquidaciones y hacer efectivo su resultado, con arreglo á las sentencias y en vista de los datos que haya, haciendo uso de las facultades que tiene esta oficina.

Los espedientes son los que siguen:

488	678	1675	2350	3045	3864	4234	4651	5987	7282
571	696	1676	2379	3082	3913	4219	4749	5989	7728
842	274	1928	2446	3112	3914	4221	4888	6342	7014
829	911	1777	2449	3277	3466	4337	4887	6079	7954
879	700	1874	2564	3399	3933	4354	4926	6174	7999
77	1199	2042	2577	445 y 301	3946	4386	4965	6183	8012
398	1222	2043	2580	3368	3987	4419	5113	6268	8046
931	1238	2084	2932	3458	3988	4423	5233	6271	8384
976	1300	2092	2581	3484	3989	4518	5450	6336	8463
251	1307	2145	2582	3574	4032	4564	5300—6337		8949
300	1002	2146	2600	3583	4054	4565	5468	6408	8633
301	1039	2205	2603	3577	4055	4566	5473	6481	9056
397	1042	2244	2730	3612	4104	4567	5504	6486	9152
472	1043	2246	2746	3613	4126	4568	5561	6573	9651
473	1405	2355	2849	3614	4136	4569	5748	6577	9648
512	1406	2371	2888	3666	4162	4598	5763	6637	9649
617	1418	2284	2930	3692	4163	4601	5805	6653	9650
624	1462	2323	2952	3780	4164	4609	5839	6675	9800
642	1486	2433	2992	3795	4165	4613	5865	6928	11,977
635	1565	2750	3149	3799	4233	4614	5903	7091	12,770

México, Agosto 9 de 1866.—El Contador, *Agustin Pardo y García.* 3a—1

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

REMATES.

Con arreglo á los artículos 24, 25 y 27 de la ley de 26 de Febrero de 1865, esta oficina va á proceder á las almonedas de las siguientes fincas, en los términos que á continuacion se espresan:

El dia 11 de Agosto, á las nueve de la mañana, se procederá al remate de unos terrenos ubicados en el Molino Viejo de Santa Fe, cuyas lomas están conocidas por "Puntas de Solís," valuados en $ 201 6 cs.

En el mismo dia, á las doce de la mañana, se va á efectuar el remate de una accesoria marcada con la letra C, en Oajaca, manzana 5ª, cuartel 1º, valuada en $ 195 75 cs. Lo que se participa al público, para que las personas que deseen hacer postura ocurran á esta Administracion el dia y horas señalados.

México, Agosto 1.º de 1866.—El Administrador de bienes nacionalizados, *Juan Suarez y Navarro.* 3a—2

AVISO.

Secretaría privada del Emperador.—Direccion civil.—Palacio de México, á 6 de Agosto de 1866.—Por el presente se convocan postores para la provision de objetos de escritorio destinados al uso y consumo de esta Secretaría; bajo el concepto de que los postores se dirigirán al que suscribe, desde el dia de la fecha hasta el 11 del presente mes, para que se adjudique la contrata el dia 12 á la persona que ofrezca mayores ventajas.

Igual convocatoria se hace para la provision de artículos de alumbrado.—El Gefe de la seccion de audiencias, *Jorge Lambley.* 3a—3

Juzgado de 1ª Instancia del Partido de Orizava.

Por auto de esta fecha, proveido en el espediente seguido con motivo de la muerte intestada del súbdito frances Mr. Alejo Maurice, se ha determinado, de conformidad con las prevenciones de la ley en esta clase de negocios, se fijen edictos por el término de dos meses en los periódicos de esta ciudad y el oficial del Imperio, contados desde la fecha, convocando á todas las personas que tengan derecho á los bienes del intestado, para que se presenten en este Juzgado á deducirlo en el espresado término; bajo el apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Orizava, Junio 25 de 1866.—*Octaviano Gonzalez,* Secretario. 8a—7

Campanillas eléctricas.

Ministerio de Fomento.—Aviso oficial.—De conformidad con lo solicitado por varios individuos, se ha servido disponer el Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion, encargado de Fomento, que se haga saber por medio del *Diario del Imperio*, no estar concedido privilegio exclusivo á persona alguna para construir, expender ó situar en casas particulares *campanillas eléctricas;* y que por consiguiente, cualquiera está en libertad de ejercer este ramo de industria, que se halla en el dominio público y no debe monopolizarse con perjuicio de los artesanos ó particulares que quieran explotarlo.

México, Agosto 3 de 1866.—El Subsecretario interino de Fomento, *Francisco Jimenez.* 3a—2

Diputacion de Minería de Guanajuato.

AVISO.

D. Casimiro Jaubert ha presentado á la Diputacion territorial de Minería de este Departamento un escrito en que manifiesta: que ignora á quién pertenezca una barra tres y cuarto centavos de la mina de Nuestra Señora de Guanajuato (a) los Locos, sita en el Mineral de la Luz, porque hace muchos años que se está trabajando ese fundo sin que nadie se haya presentado á cubrir sus contingentes por esa accion, ni á deducir derechos á ella, por lo cual pidió se declarara desierta. La espresada corporacion, por auto de siete del presente, mandó se convoque á las personas que se crean con derecho á esas acciones, para que dentro del término de dos meses, contados desde la fecha en que se inserte este aviso en el *Diario del Imperio*, comparezcan á justificarlo, por sí ó por apoderado, y á pagar lo que adeuden por contingentes; bajo el concepto de que, por no verificarlo, se declarará desierta la barra tres y cuarto centavos de que se ha hablado.

Secretaría de la Diputacion de Minería. Guanajuato 23 de Julio de 1866.—*Ignacio R. Hernandez.* 3a—2

Juzgado sétimo Municipal.

El Sr. D. José Inés de Salvatierra, encargado de este Juzgado, lo ha instalado, con fecha 3 del corriente, en la calle de Tacuba núm. 4, y despacha de diez de la mañana á las cuatro de la tarde.—Como responsable, *Mariano Rivera.* 3a—2

AVISO A LOS SRES. CORREDORES DE ESTA PLAZA,

HABILITADOS EN LA 1ª SECCION DE LA 2ª CLASE.

Junta directiva del Colegio de Corredores de México.—Por acuerdo del Exmo. Sr. Ministro de Fomento, se previene por el presente aviso á los Sres. Corredores habilitados en la 1ª seccion de la 2ª clase, que en el término de un mes, contado desde esta fecha, den noticia á la oficina que percibe el derecho de alcabala, de todos los contratos que envolviendo traslacion de dominio de bienes raices hayan sido celebrados con su intervencion desde 1º de Enero del presente año hasta hoy. Igualmente se les hace saber, que en lo sucesivo, siempre que intervengan en la celebracion de un contrato que envuelva traslacion de dominio de bienes raices, quedan obligados á dar aviso de su celebracion á la expresada oficina, dentro de tercero dia; apercibidos que de no verificarlo, incurrirán en la pena impuesta por la ley á los Escribanos que dejan de dar la noticia expresada.

México, Julio 31 de 1866.—Síndico suplente, *Pascual Eguía.—José de la Lama*, Secretario. 3a—2

AVISOS JUDICIALES.

Convocatoria.

El Sr. Juez 1º de Instruccion en lo civil, Lic. D. José María Garay, ante quien están radicados los autos de intestado de D. Laureano Padilla, ha mandado se convoque por medio de los periódicos á las personas que se crean con derecho á los bienes de dicho intestado, á fin de que en el término de treinta dias ocurran á su Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á deducir el que tuvieren.

Y cumpliendo con lo mandado, pongo el presente.

México, Agosto 9 de 1866.—*Manuel Vera*, Escribano público. 1094—6a—1

Citacion.

Habiéndose presentado ante el Juzgado 2º de Instruccion en lo civil, Dª Luz Medina de Domeeq, pidiendo se convoque el consejo de familia que previene el Código civil, por auto de 4 del corriente el Sr. Juez mandó se convoque por los periódicos á los parientes de la menor Dª Irene Argüelles, para que dentro del término de seis dias concurran al espresado Juzgado; apercibidos que de no verificarlo, se procederá con arreglo á las prevenciones del referido Código. Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente en México, á cuatro de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis.—*José Vicente Piña*, Escribano público. 1083—4s—3

Convocatoria.

En el intestado de Dª Francisca Morales de Torices, el Sr. Juez 3º civil de Instruccion, Lic. D. Cristóbal Poulet y Mier, por auto de 28 de Junio último tiene mandado, con presencia de lo prevenido en el de 3 de Agosto de 864, se convoque por los periódicos á los que se crean con derecho á sus bienes, que deducirán dentro de treinta dias que se fijan para que lo verifiquen.

Lo que por el presente hago saber á los interesados, para los efectos espresados. México, Agosto 4 de 1866.—*Lic. José Mariano Moya de Contreras*, Escribano público. 1092—3s—2

Notificacion.

Se hace saber á D. Pedro Sanchez Rivera, que en el juicio seguido en su contra, sobre pesos, por D. Juan Junco, con fecha veintitres del próximo pasado Julio se ha pronunciado un fallo que en su parte resolutiva es como sigue:—"D. Pedro Sanchez Rivera, en el término de ocho dias, satisfará á D. Juan Junco, como cesionario de su hermano D. Pio, la cantidad de doscientos siete pesos, y los gastos legales del juicio; apercibido de ejecucion á su costa si no cumple. Así lo decretó y firmó el Sr. Juez 4º de Instruccion de lo civil y de Hacienda, Lic. D. José María Mirafuentes, mandando se reponga esta hoja con la del sello correspondiente. Doy fe.—*Mirafuentes.—Lic. Nicolás Islas y Bustamante*, Secretario."

México, Agosto 7 de 1866.—*Manuel T. de Meneses*, Escribano público. 1093—3s—2

Almoneda judicial.

Para proceder á la venta de la casa conocida por del "Oratorio," calle del Arbol bendito, de la villa de Tacubaya, que avaluó el perito D. Lorenzo Hidalga en la cantidad de 8,900 pesos, el Sr. Juez 3º de Instruccion del ramo civil, Lic. D. Cristóbal Poulet y Mier, ha mandado se celebren las almonedas correspondientes los dias catorce y veintiseite del corriente y siete del entrante Setiembre, todas á las doce, y la última con calidad de remate. Lo hago saber al público, para que los que se interesen en la venta concurran al Juzgado en los dias citados, adonde se darán las instrucciones que consten de autos.

México, Agosto 3 de 1866.—*Urbano Morali*, Escribano público. 1088—3s—2

Juzgado cuarto de Instruccion de lo civil y de Hacienda.

En el espediente promovido por D. Manuel Diaz Dominguez, sobre que se chancele un gravámen de $5,641 pesos 1 real 11 granos, que aparece tener la casa núm. 5 del Portal del Aguila de Oro, en union de otras por la parte respectiva, el Sr. Juez 4º de Instruccion, Lic. D. José María Mirafuentes, ha mandado se convoque por los periódicos á los que se crean con derecho á dicho capital, para que en el término de un mes, contado desde la primera publicacion de este aviso, se presenten á deducirlo; bajo el apercibimiento de la ley si no lo verifican.

México, Julio 4 de 1866.—*Manuel T. de Meneses*, Escribano público. 1031—30s—16

Citacion.

En auto del dia de ayer ha mandado el Sr. Juez 1º de Instruccion en lo civil, Lic. D. José María de Garay, se cite á las personas que se consideren con derecho á los bienes de la intestada Dª Manuela Rentería, para que dentro de ocho dias ocurran á su Juzgado á deducirlo.

México, Agosto 4 de 1866.—*José María Covarrúbias.* 1082—3s—3

Tribunal de Comercio de México.

En cumplimiento de lo mandado por este Tribunal en acuerdo de tres del que cursa, á peticion de D. Teodoro Hopff, por el presente cito y emplazo á D. Mauricio Bloch, para que dentro del término de ocho dias, contados desde la primera publicacion de este aviso, se presente ante este Tribunal á continuar el juicio que sobre pesos le promovieron los Sres. Hopff y Disqué ante el Juzgado 2º civil de Instruccion, quien se desprendió del conocimiento del negocio por considerarlo mercantil; apercibido que de no verificarlo en el término mandado, se seguirá el juicio en su ausencia y rebeldía.

México, Agosto 4 de 1866.—El Secretario, *Luis Rodriguez y Palacio.* 1087—3a—2

Juzgado de letras de Chalco.

En los autos del intestado de D. Diego Rosales, que por este Juzgado giran, el Sr. Juez de Instruccion del Distrito ha mandado, en auto de esta fecha, se convoque á los que se crean con derecho á los bienes que quedaron vacantes por fallecimiento del mismo intestado, para que se presenten á deducirlo dentro del término de treinta dias, contados desde la fecha de la primera publicacion; apercibiéndoseles de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

En cumplimiento de lo mandado, y para que llegue á noticia de quienes corresponda se publica el presente aviso. Tlalmanalco, Julio 21 de 1866.—El Secretario del juzgado, *Lic. Agustin Lazcano.* 1065—8s—6

Juzgado de primera Instancia de Pachuca.

AVISO JUDICIAL.

En el espediente que en este juzgado se sigue sobre el intestado del finado D. Ernesto Roting, natural de Alemania, se ha proveido, con fecha catorce del corriente, un auto que en lo conducente dice así:

"Y mediante á que no existen en esta ciudad parientes conocidos del finado, y que solo pueden encontrarse en Alemania, de donde fué originario, fíjense edictos en los parajes públicos, y publíquense en los periódicos de la capital por treinta dias los avisos conducentes, llamándose á los que se consideren con derecho á los bienes, para que comparezcan á deducirlo dentro del término de seis meses."

Y en cumplimiento de lo mandado se espide el presente para que surta los efectos correspondientes.

Pachuca, Junio 20 de 1866.—El Juez de primera instancia, *Lic. R. Rosales.*—Asistencia. *Agustin Villa.*—Asistencia, *Ignacio Sanchez.* 1014—30s—16

Juzgado del Partido de Huamantla.

Agosto 1º de 1866.—En el espediente seguido en este Juzgado de 1ª instancia contra D. Joaquin Mellado, sobre quiebra, se ha proveido un auto del tenor siguiente:

"Huamantla, Julio treinta y uno de mil ochocientos sesenta y seis.—Notifíquese á los acreedores de la quiebra, que dentro de veinte dias, contados desde la fecha, deberán presentar los justificantes de sus créditos á los síndicos administradores de ella, D. Ignacio Moreda y D. José María Vega, para su exámen y reconocimiento, haciéndose las notificaciones á los ausentes por medio de exhortos, y á los ignorados por avisos que se publicarán en el Diario oficial del Imperio y en los periódicos de mas circulacion de las capitales de Puebla y Veracruz, conforme á lo prevenido en el art. 813 del Código de Comercio, y bajo el apercibimiento de lo que haya lugar en derecho si no lo verifican. Lo proveyó y firmó el Juez de 1ª instancia del Partido, actuando por receptoría.—*Lic. Serrano.*—Asistencia, *Próspero I. Mendez.*—Asistencia, *Pablo Salazar.*"

Lo que se avisa á los interesados por medio del presente en cumplimiento de lo mandado.—El Juez de 1ª instancia, *Lic. Serrano.*—Asistencia, *Pablo Salazar.* 1090—15s—3

AVISOS PARTICULARES.

INTERESANTE.

Teniendo noticia de que se trata de vender la casa núm. 9 de la calle del Puente de San Dimas, ó Venero, por encargo del propietario de la casa núm. 10 de la misma calle, hago saber á los que se interesen en la compra del 9, que se ha iniciado la reclamacion judicial correspondiente para que se restituya á la casa núm. 10 una parte de la sala del 9, y que por tanto no se reconocerá como válida la venta que se haga si en ella se comprende el terreno reclamado.

México, Agosto 9 de 1866.—*Ramon Herrera.* 1095—3a—1

IGNACIO DIAZ TRIUJEQUE

Rematará todo el menaje de la casa núm. 8, calle de la Perpetua, el lúnes 13 y mártes 14 de Agosto de 1866, á las dos de la tarde, estando á la vista el sábado 11 y domingo 12.

El menaje, en general, se compone de lo siguiente: ajuares de diversas maderas, tapizados con seda, cerda y otras telas; consolas, tocadores, burós y otros muebles, con marmol y sin él; camas y catres de bronce, fierro y rosa; roperos con espejo, cortinas, alfombras, piano de cola, candiles, candelabros, relojes, espejos, cuadros, menaje de comedor, loza, cristal, macetas con plantas, y otros muchos objetos.

Las ventas son al contado y sin reclamacion.—Se reciben en comision toda clase de efectos, á condicion de que sus dueños no los pujen.—Se hacen valúos de muebles, alhajas, carruajes, ropa, etc., etc., y se cobra un solo honorario.—Se trasportan muebles finos. 1089—8s—3

FERROCARRIL IMPERIAL MEXICANO.

A solicitud de numerosas personas interesadas, tenemos el honor de informar al público que la primera seccion del Ferrocarril Imperial Mexicano, entre esta capital y Totolcingo (distancia de seis leguas), quedará abierta al tráfico, *para carga solamente*, desde el primero de Agosto próximo.

Faltando todavía algunos arreglos indispensables para el buen servicio de *pasajeros*, no se efectuará éste hasta nuevo aviso.

Siendo el motivo principal que tenemos de poner en esplotacion esta parte de la línea, el facilitar el trasporte de los productos, que por el mal estado de los caminos carreteros se dificulta mucho á los propietarios, esperamos que todos contribuirán en ayudar en cuanto puedan á la realizacion de esta grande obra de utilidad pública.

GUILLERMO LLOYD, por E. B. CRAWLEY.
1062—8s—6 Agente para la esplotacion.

MEXICO.—IMPRENTA IMPERIAL.

EL DIARIO



DEL IMPERIO

Los números sueltos valen 12 centavos.

Tomo IV. **MEXICO.—Sábado 11 de Agosto de 1866.** Núm. 485.

SUMARIO.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE GUERRA.

México, Agosto 9 de 1866.

S. M. el Emperador, por suprema disposicion de 27 de Julio último, Ha tenido á bien reponer al Comandante de batallon D. José María Pevedilla en el anterior empleo de Capitan 1° de artillería, Teniente Coronel de infantería, en que fué fijada su posicion militar por la Junta clasificadora.

Con fecha de ayer se ha expedido licencia absoluta para quedar separado del servicio de las armas, al Subteniente de infantería D. Ignacio Quintero, en virtud á haberla solicitado por hallarse enfermo.

El Subsecretario interino de Guerra,
Ch. Blanchot.

REGLAMENTO SOBRE EL TIRO.

PARA EL EJERCITO MEXICANO.

(Continúa.)

EJERCICIOS PREPARATORIOS.

El instructor mandará un destacamento de 16 á 20 hombres á lo mas, los que se formarán en una fila, con un paso de distancia de uno á otro. Si se tienen bastantes instructores, es preferible reducir estos destacamentos al menor número de hombres posible.

En todos los ejercicios preparatorios del tiro, con excepcion de los refentes á apuntar sobre el caballete, deberán los soldados estar con su mochila; tendrán el fusil sin armar la bayoneta.

La instruccion preparatoria del tiro durará, en cuanto sea posible, dos horas, comprendido un cuarto de hora de descanso.

APUNTAR.

La primera instruccion para apuntar se dará en las cuadras, haciendo uso de un caballete, saco á tierra ó cualquier otro objeto que pueda servir de punto de apoyo para colocar el arma á la altura conveniente.

El instructor colocará un fusil sobre dicho punto de apoyo y dirigirá la línea de mira sobre un punto de una pared ó de una ventana que se señalará con una oblea ó con algun otro objeto, cuidando de colocar los puntos de mira de modo que no se inclinen ni á derecha ni á izquierda. Hará observar á los soldados los dos puntos del arma que determinan la línea de mira, y les explicará que para apuntar, basta poner estos dos puntos y aquel á que se apunta en un mismo rayo visual, debiendo mirar los tres puntos con solo el ojo derecho, para lo cual se cierra el izquierdo.

La oblea ó el objeto de que se haya hecho uso, deberá colocarse primeramente á distancia de diez pasos, alejándose despues progresivamente hasta llegar á la distancia de punto en blanco. El tamaño del objeto se va tambien aumentando á proporcion de la distancia.

El instructor prescribirá á los soldados que, uno despues de otro, cerrando el ojo izquierdo y colocándose detras de la culata sin tocarla, dirijan la vista por los dos puntos de mira del arma hasta encontrar el centro del objeto, y se persuadan que los tres puntos están sobre el mismo rayo visual, ó lo que es lo mismo, en línea recta.

Despues de mover de lugar el arma, el instructor hace que cada soldado sucesivamente apunte al objeto designado. Rectificará las punterías ó indicará á cada soldado los errores que hubiere cometido, haciéndole ver que la línea de mira no se ha dirigido convenientemente, y que pasa arriba, debajo, á derecha ó izquierda del punto á que debia haberse apuntado.

Despues de haber rectificado la puntería de cada soldado, tendrá cuidado de variar la direccion del arma, la cual apuntará cada uno colocándose detras de la culata y manejándola con la mano derecha.

Para asegurarse mejor el instructor, de la aptitud de cada soldado, se colocará sucesivamente delante de ellos á diez pasos, mandándoles apuntarle al ojo derecho, con lo cual conseguirá su fin y podrá rectificar las torpezas.

Se tomará nota de las punterías, clasificándolas de buenas, medianas ó malas, y á los soldados que obtengan la última clasificacion se les hará continuar en la instruccion.

Para este ejercicio se destinarán dos sesiones para los reclutas y una para los soldados antiguos.

POSICION DE UN TIRADOR EN PIÉ.

Luego que los soldados sepan apuntar, se les enseñará á tomar la posicion del tirador aislado, en pié.

Se forma un destacamento en una sola fila, con un intervalo de un paso de hombre á hombre: el instructor se coloca al frente de la tropa, en la medianía de la fila, á la distancia de diez pasos: explica minuciosamente la posicion y ejecuta personalmente los movimientos.

La posicion consiste en la ejecucion de un tiempo y tres movimientos.

Primero y segundo movimiento: Armar la bayoneta, colocar el medio del pié derecho frente al talon del izquierdo, á 40 centímetros; la cabeza levantada; el cuerpo á plomo reposando sobre las piernas; armar y empuñar el fusil por la garganta.

Tercer movimiento: Inclinar hácia adentro ligeramente la punta del pié izquierdo; levantar el arma con las dos manos; apoyar la culata contra el hombro; el cuerpo derecho y la cabeza levantada; la mano izquierda colocada en el muñon de la segunda abrazadera, descansando la caja sobre la palma de la mano; el pulgar extendido sobre la caja y los otros sobre los bordos; el codo izquierdo hácia adentro.

Cerrar el ojo izquierdo; levantar el hombro derecho, á fin de poner la línea de mira á la altura del ojo derecho; el codo, poco mas ó menos, á la altura del hombro; hacer pasar un rayo visual por los dos puntos de la línea de mira, teniéndola horizontal, é inclinando la cabeza á la derecha muy ligeramente; mantener los puntos de mira en el plano vertical del tiro; el pulgar de la mano derecha atravesado sobre la garganta; la última falanje del primer dedo de la mano derecha delante del guardamonte, apoyado en él; los otros dedos rodeando la garganta detras del guardamonte, ayudándose del pulgar para sostener el arma.

Despues de explicada esta posicion, el instructor se la hará tomar á cada soldado, comenzando por el primero de la derecha. Se acercará al que quiere instruir, sosteniéndole su arma, llevando la mano á la segunda abrazadera, con lo que ayuda á los soldados á tomar la posicion, la rectifica y disminuye sus fatigas. En seguida hará que, sin guiar al soldado ni sostenerle su arma, tome la posicion por sí mismo; si la posicion es defectuosa, se la corrige y se la hace dejar.

Para tomar ó dejar la posicion, el instructor dirá: apunten y retiren.

Cuando el instructor pase de un soldado á otro para enseñar la posicion descrita, ordenará al que deja que la tome por sí mismo, que la conserve un instante, tomándola y dejándola sucesivamente, tantas veces cuantas pueda, mientras se da la instruccion á los otros. Para esto es preciso no armar la bayoneta.

En seguida se hará tomar la posicion por todos los hombres á la vez, dejándolos apuntando el tiempo necesario para que se afirmen en ella; pero no tanto que les ocasione fatiga, y haciéndoles las observaciones necesarias, á fin de rectificar la posicion.

En esta instruccion no es preciso que los soldados apunten á determinado punto; basta hacer pasar un rayo visual por los dos puntos de mira y tener esta línea horizontal ó poco menos.

La posicion del tirador en pié no puede ser la misma en todos los casos. Cuando la distancia del objeto varia sensiblemente, la posicion del hombro y los brazos es otra, aunque estos casos no importe, en lo esencial, cambio en lo que queda expresado. Sin variar la posicion del cuerpo, sino solamente el hombro y los brazos, se puede variar la línea de mira arriba ó abajo, segun la distancia, buscando el objeto con la vista antes de apuntar. Se emplean dos sesiones para dar este ejercicio á los reclutas y una sola para los soldados antiguos.

POSICION DE UN TIRADOR EN PIE Y APUNTANDO

Cuando los soldados estén suficientemente instruidos en la posicion del tirador, y sepan conservarla con firmeza, tal como se ha dicho, se ejercitarán á conservarla apuntando á un punto que se les designará, y á modificarla segun las distintas líneas de mira ó punterías que tenga que hacer. Al apuntar el soldado, el instructor le explicará que dirija la línea de mira por debajo del punto designado, elevando poco á poco esta línea, hasta que llegando á dicho punto, la detenga sobre él, conservando la inmobilidad del arma y del cuerpo: si los ejercicios se verifican sobre el terreno, los soldados tomarán la posicion y apuntarán

al mismo tiempo, luego que el instructor mande: *A tal distancia, apunten*; teniendo cuidado de no dejarlos mucho rato en esta posicion, y de indicarles el objeto á que apunten. Se emplean dos sesiones para dar este ejercicio á los reclutas, y una sola para los soldados antiguos.

POSICION DEL TIRADOR CON RODILLA EN TIERRA Y APUNTANDO.

El instructor explicará esta posicion de la manera siguiente:

Estando en la posicion de presentar armas, se lleva el pié derecho hácia atras y sobre la derecha del talon izquierdo, lo mas cómodo que se pueda para poner la rodilla derecha en tierra, doblando la pierna izquierda. Se pone la rodilla en tierra; se baja el arma, el antebrazo izquierdo apoyado sobre el muslo del mismo lado, la mano derecha en la garganta del fusil y la culata tocando el muslo derecho. Se hace dar vuelta á la pierna derecha sobre la rodilla que está en tierra; se coloca esta pierna perpendicular, poco mas ó menos, á la direccion del pié izquierdo en la posicion mas cómoda; se sienta el hombre sobre el talon derecho, toma su aplomo y despejo, y apunta.

Se apunta apoyando el codo izquierdo sobre el muslo, cerca de la rodilla, sosteniendo el arma por la segunda abrazadera con la mano izquierda; el hombro derecho elevado ó bajado, segun la posicion del objeto; el codo á la altura del hombro, poco mas ó menos. Se dirige la línea de mira sobre el punto preciso, conservando los puntos de mira en el plano vertical de tiro. El pulgar de la mano derecha atravesado sobre la garganta del fusil; la última falánje del primer dedo de la mano derecha apoyada sobre el guardamonte, y los otros dedos rodeando la garganta detras del guardamonte, y asegurándola.

Hecha esta explicacion y despues de haberla ejecutado, el instructor la hará repetir como en las posiciones anteriores.

De las que se han explicado, la última es, sin duda, la menos militar, no obstante que es la mas ventajosa para la regularidad del tiro: ella hace perder mucho tiempo al tirador, tanto para tomarla, como por la necesidad en que está de dejarla para volver á cargar; así es que dicha posicion debe considerarse como excepcional, y buena solamente en algunas circunstancias particulares de la guerra; debiéndose en los ejercicios hacer uso de ella mucho menos que la otra en pié. Esta es mas difícil de conservar, pide mucho estudio y mas dedicacion que aquella.

El apoyo que se da al arma colocando el codo sobre la rodilla, no es el único medio que se tiene en la guerra para aumentar la exactitud del tiro, pues en ciertos casos un mampuesto cualquiera proporciona un apoyo preferible al que se encuentra sobre la rodilla.

En general, todo medio que asegure la inmobilidad del arma y del cuerpo, facilita y regulariza las operaciones del tiro. Por esto es, que la posicion del soldado sentado en tierra con el codo izquierdo sobre la pierna del mismo lado, y medio doblado, es todavía mejor que la de rodilla en tierra, pero tampoco tiene nada de militar. Dos sesiones para los reclutas y una para los soldados antiguos.

(Continuará.)

PARTE NO OFICIAL.

Derrota de Aureliano Rivera y de Escandon.

Ministerio de Guerra.—México, Agosto 10 de 1866.—San Luis Potosí, Agosto 9 de 1866.—El Coronel du Preiul con una columna ligera atacó el 8 á la hacienda de Custodia, á 30 leguas del Este de Peotillos, en donde se hallaban las bandas de Aureliano Rivera y de Escandon, á las que les mató ciento cincuenta hombres, les tomó mas de doscientos caballos y muchas armas. Entre los muertos figuran los gefes Escobar y Juan Torre Blanca.—El Subsecretario interino de Guerra, *Ch. Blanchot.*

Ejecucion de Azpeitia.

Ministerio de Guerra.—México, Agosto 8 de 1866.—El Sr. General Comandante de la 3ª Division territorial militar, con fecha 3 del actual participa á este Ministerio que el dia anterior fué fusilado en Guanajuato el Subteniente D. Manuel Azpeitia, como promovedor de la rebelion de las compañías provisionales de aquella ciudad, á cuya pena lo sentenció la Corte Marcial que se formó con arreglo á la prevencion 6ª de la circular de este Ministerio, de 13 de Junio último. Añade el mismo General que los soldados prisioneros que tomaron parte en el motin de Guanajuato, están bajo el dominio de la Corte Marcial expresada, la cual se ocupaba de juzgarlos.—El Subsecretario interino de Guerra, *Ch. Blanchot.*

Durango.

El *Telégrafo* publica el documento siguiente:

"Subprefectura de Santiago Papasquiaro.—Noticia estadística que la Subprefectura del Distrito eleva al conocimiento de la superioridad, en el dia de la fecha.

"*Tranquilidad pública.*—Se halla inalterable en esta municipalidad y sus inmediatas.

"*Disidentes.*—Se han recibido noticias en esta Subprefectura de hallarse una gavilla de 60 á 70 hombres de caballería en el punto del Zape, municipalidad de Guanaceví, á distancia de 25 leguas de esta cabecera, al mando de un tal Pereyra, con disposicion, segun se asegura, de dirigirse á esta ciudad.

"*Salubridad.*—Se nota enfermedad de fiebre, principalmente en los niños recien nacidos que la han sufrido en estos dias.

"*Agricultura.*—Bajo muy buenos auspicios han comenzado las siembras temporales en el Distrito, por la presente estacion de aguas.

"*Semillas.*—El maiz se expende en esta cabecera de doce á quince reales la fanega, y la de frijol á tres pesos; carga de harina despajada, á veinticuatro pesos.

"*Escuelas.*—A la de niños concurren 75 alumnos al cargo de su preceptor D. Ignacio Larrea, por cuenta de los fondos públicos, con sueldo de 50 pesos, y á la de niñas de 20 á 25, su preceptora Dª María Josefa Rodriguez, con sueldo al mes de quince pesos, cuyas asignaciones se han determinado por el I. Ayuntamiento.

"Santiago Papasquiaro, Julio 13 de 1866.—El Subprefecto interino, *Rafael Navarro.*"

NOTICIAS DE EUROPA.

Ayer por la mañana llegó á Veracruz el vapor frances, procedente de San Nazario. Las principales noticias que ha traido constan en el despacho siguiente que ha trasmitido el telégrafo:

"Paris, 15 de Julio de 1866.

"La suerte de las armas, que al principio habia sido favorable al Austria, le fué completamente adversa en la gran batalla de Sodowa.—En estas circunstancias, el Emperador Francisco José adoptó una nueva política que sorprendió á la Europa, con la cesion del Véneto á la Francia.—El Gobierno frances desde luego ha dirigido sus esfuerzos para obtener de las potencias beligerantes un armisticio que pudiera dar las bases de la paz. El Cuerpo Legislativo cerró sus sesiones el 30 del pasado. El Senado se ocupa de una enmienda en la constitucion de este Imperio.—S. M. el Emperador no ha podido salir de Paris por sus ocupaciones, y solamente han asistido á las fiestas de Nanci S. M. la Emperatriz y el Príncipe Imperial.—El Ministerio inglés se constituyó definitivamente.—En España el Ministerio O'Donell cesó de existir, y el Duque de Valencia está á la cabeza del nuevo.

AVISOS OFICIALES.

CONSEJO DE ESTADO.

Seminario núm. 9.

Ignorando esta Secretaría la residencia de las personas interesadas en los espedientes números 1,018, 1,024, 1,025, 1,040, 1,050, 1,061, 1,098, 1,108, 1,109, 1,116, 1,121, 1,129, 1,174, 1,175, 1,176, 1,178, 1,186, 1,188, 1,201, 1,203, 1,204, 1,240, 1,248, 1,368, 1,383, 1,404, 1,551, 1,556, 1,582, 1,583, 1,585, 1,586, 1,601, 1,604, 1,617, 1,710, 1,715, 1,747, 1,825, 1,856, 1,910, 1,912, 1,927, 1,929, 1,947, 1,989 y 1,991, y necesitándolas para hacerles las notificaciones mandadas, se les emplaza por el presente para que concurran á ella, fijándoseles el término de ocho dias, que comenzarán á contarse desde la fecha; apercibidas de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

México, Agosto 10 de 1866.—El Subsecretario del Consejo de Estado, *José M. Rodriguez y Cosío.* 3a—1

AVISOS JUDICIALES.

Aviso.

Por el presente, y de órden del Sr. Juez 2º de Instruccion en lo civil, hago saber á la persona encargada de los negocios de D. José María Garnica, ó á quien sus derechos represente, que queda fijado el término de ocho dias para que dentro de él se presente á contestar el juicio que sobre pesos y desocupacion, tiene promovido á Garnica ante el referido Sr. Juez Dª Josefa Castera de Peralta; apercibido de continuarse el juicio en su rebeldía.

Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente en México, á nueve de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis.—*José Vicente Piña*, Escribano público. 1096—3a—1

Citacion judicial.

A pedimento de Dª Valenta Miranda de Rio de la Loza, el Sr. Juez 2º de Instruccion de lo civil, Lic. D. Miguel Rendon Peniche, ha mandado que por providencia precautoria se aseguren los bienes de la finada Dª Josefa Manrique de Lara, ordenando ademas se cite por los periódicos al representante de la Sra. Manrique de Lara, para que dentro de ocho dias, contados desde la publicacion de este aviso, se presente en su Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, calle de la Moneda, á contestar el juicio que sobre pesos le promueve; apercibido de seguirse en su rebeldía si no comparece.

Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente. México, Agosto 10 de 1866.—*Casimiro Fernandez*, Escribano público. 1097—3a—1

Juzgado de letras de San Luis de la Paz.

En el juicio ejecutivo que D. Gumesindo G. de Cosío, como apoderado de los Sres. Lagüera, Muriedas y Cª, del comercio de San Luis Potosí, ha seguido contra Dª Petra Franco de Luna, sobre pesos, se ha mandado por auto de 20 del corriente, que se proceda á la venta de la hacienda de San José de Zamarripa, valuada por los peritos agrimensores D. Francisco Martinez de Lejarza y D. Roberto López en la cantidad de veintiun mil diez y nueve pesos nueve centavos ($ 21,019 9 cs.); señalándose para las respectivas almonedas los dias 1º, 11 y 22 del entrante Agosto, todas á las diez de la mañana, y la última con calidad de remate. Lo que se pone en conocimiento del público, para que las personas que deseen hacer postura ocurran á este Juzgado, donde se les darán las instrucciones que constan de autos.

San Luis de la Paz, Julio 20 de 1866.—El Juez de 1ª instancia del Distrito de Sierra Gorda, *Gabriel J. Estrada.* 1098—8s—1

Citacion.

A pedimento de D. Miguel García Munive, apoderado jurídico de D. Romualdo Rusno, en los autos que sobre jactancia tiene promovidos ante el juzgado 2º de Instruccion en lo civil á D. Ignacio Mendez, por ignorarse la habitacion de éste, ha mandado el referido señor juez se cite por los periódicos, para que en el término de ocho dias, contados desde la primera publicacion de este aviso, se presente á contestar la demanda; apercibido de continuarse el juicio en su rebeldía sin otra citacion, imponiéndosele perpetuo silencio, y sin perjuicio de la accion criminal que corresponde al derecho del actor, por la calumnia y falasía que contienen los avisos que publicó y dan márgen á este juicio. Y cumpliendo con lo mandado, pongo el presente en México á 25 de Julio de 1866.—*José Vicente Piña*, Escribano público. 1064—8s—8

Citacion.

Habiéndose presentado ante el Juzgado 2º de Instruccion en lo civil, Dª Luz Medina de Domecq, pidiendo se convoque el consejo de familia que previene el Código civil, por auto de 4 del corriente el Sr. Juez mandó se convoque por los periódicos á los parientes de la menor Dª Irene Argüelles, para que dentro del término de seis dias concurran al espresado Juzgado; apercibidos que de no verificarlo, se procederá con arreglo á las prevenciones del referido Código. Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente en México, á cuatro de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis.—*José Vicente Piña*, Escribano público. 1083—4s—4

DIVERSIONES PUBLICAS.

TEATRO IMPERIAL.

COMPAÑIA DRAMATICA.

En la noche, á las ocho en punto, la comedia en un acto: *De potencia á potencia;* baile en seguida, y por último la zarzuela en dos actos: *La cola del diablo.*

Domingo 12 de Agosto.

En la tarde, la comedia en tres actos, de D. Niceto Zamacois: *Con la vara que midieres....* en seguida baile; luego la tonadilla: *El trípili*, y por final la zarzuela en un acto: *Gracias á Dios que está puesta la mesa.*

En la noche, á las ocho en punto, la comedia en dos actos: *Bruno el tejedor;* baile en seguida, y por conclusion la zarzuela: *Un caballero particular.*

TEATRO PRINCIPAL.

COMPAÑIA DRAMATICA.

En la tarde, á las cuatro en punto, la comedia nueva en un acto: *Imperfecciones*, y en seguida la zarzuela en dos actos: *¡Tribulaciones!*

En la noche, á las ocho, la comedia en tres actos, denominada: *Sullivan.*

MEXICO.—IMPRENTA IMPERIAL.



EL  DEL

DIARIO IMPERIO

Los números sueltos valen 12 centavos.

TOMO IV. **MEXICO.—Lunes 13 de Agosto de 1866.** NUM. 486

SUMARIO.

PARTE OFICIAL.—Licencia absoluta á un Teniente de artillería.—Depachos para el 7º batallon de Cazadores.—Reglamento sobre el tiro (continúa).
PARTE NO OFICIAL.—El telégrafo atlántico. Paz en Europa.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE GUERRA.

México, Agosto 11 de 1866.

Con fecha de ayer se ha expedido licencia absoluta, por haberla solicitado, al Teniente de artillería D. Luis Friesch.

RELACION DE LOS DESPACHOS QUE CON ESTA FECHA SE HAN EXPEDIDO PARA EL 7º BATALLON DE CAZADORES.

Capitanes..... D. Petronilo Romero.
„ Ignacio Montaño.
Tenientes.... „ Juan Velazquez.
„ Ignacio Covarrúbias.
„ Gregorio Sanchez.
„ Cárlos Clement.
Subtenientes. „ Cármen Gonzalez.
„ Doroteo Blanco.
„ Ignacio Sanchez.
„ Pedro Ruiz.
„ Benito Lorenzo Sufflet.
„ Juan Andrés Benton.
„ Cárlos Eugenio Mongenon.
„ Guillermo Federico Courvieche.
„ Nicolás Alejandro Dupreszoir.
„ Antonio Fancon.
„ José Fernandez.

México, Agosto 10 de 1866.

El Subsecretario interino de Guerra,
Ch. Blanchot.

REGLAMENTO SOBRE EL TIRO.

PARA EL EJERCITO MEXICANO.

(Continúa.)

CONSERVACION DE LA INMOBILIDAD DEL ARMA AL OBRAR EL SOLDADO SOBRE EL DISPARADOR, Y DESPUES QUE EL PIE DE GATO SE HA BAJADO SOBRE EL TAPON DE LA CHIMENEA.

Fácilmente se mantiene la línea de mira de una arma en una direccion dada, en tanto que no se toca el disparador para hacer salir el tiro; mas llegando á este caso, se presenta una dificultad bastante grande.

Apoyando sobre el disparador, hay riesgo de descomponer la posicion del arma; de modo que, aunque esté bien dirigida antes de haberlo tocado, ya no puede estarlo en el momento de salir el tiro. Es, pues, preciso que el soldado no cese de mantener la línea de mira de su arma, sobre el punto que las reglas indican, durante todo el tiempo en que opera sobre el disparador, y en tanto que el tiro no ha salido. Este debe sorprenderlo, ocupado en mantener la línea de mira en su posicion. El soldado llegará á este resultado, si detiene la respiracion desde el momento en que comienza á tocar el disparador hasta que el tiro haya salido; si no opera bruscamente sobre el disparador; si sabe ejercer por grados una presion de mas en mas fuerte sobre esta palanca; si coloca el dedo de modo de dejarle toda su fuerza, comunicándole movimientos muy medidos, haciéndolo obrar, no por la punta, sino por la segunda falanje, tanto cuanto lo permita la conformacion de su mano.

Cuando se ejecute esta instruccion, sea en las cuadras ó sobre el terreno, el tapon de la chimenea deberá estar puesto sobre ella, pero de modo que no estorbe apuntar.

El instructor indicará sucesivamente á cada soldado el modo de operar sobre el disparador. Tomará delante de ellos una posicion cómoda y semejante á la de apuntar, de la táctica. En esta posicion tomará el arma por su garganta con la mano derecha, meterá el primer dedo delante del disparador hasta la segunda falanje, obrando gradualmente sobre él y mirando el tapon colocado sobre la chimenea.

Se hará tomar esta misma posicion y ejecutar dichos movimientos por cada soldado, mostrándoles la manera de operar sobre el disparador.

Despues de haber hecho repetir este ejercicio varias veces á cada soldado, el instructor explicará á todos cuanto se debe hacer, cuando se quiere hacer salir el tiro sin mover el arma, despues de haber apuntado y tomado las posiciones que se les han enseñado. Esta explicacion la hará de la manera siguiente: Obrar por grados sobre el disparador con la segunda falanje del primer dedo de la mano derecha, cerrando las articulaciones de este dedo sin mover el brazo y teniendo cuidado de retener la respiracion de tal manera, que el tiro sorprenda al tirador ocupado en mantener la línea de mira sobre el objeto apuntado. En el tiro figurado de que se trata, el tiro no es sino el choque del pié de gato sobre el tapon.

Permanecer en la posicion de apuntar un instante despues que el tiro haya salido, para asegurarse que la línea de mira pasa todavía por el objeto á que se apuntó.

El instructor mandará al soldado que tome una de las dos posiciones del tirador, pero mas frecuentemente la del tirador en pié, y que haga salir el tiro sin necesidad de mando, como se acaba de explicar. Indicará la distancia real ó supuesta del objeto; exigirá que los hombres se sirvan de la línea de mira correspondiente á la distancia indicada, cuidando de dar á los tiradores ocasion de emplear un número de veces suficiente las diversas líneas de mira de su arma, y designándoles el objeto á que deben apuntar.

NOTA.—Se reconoce un buen tirador por la inmobilidad que conserve su arma despues de cebarse el tiro, ó cuando el arma ha faltado. Este ejercicio ocupa á los reclutas dos sesiones, y á los soldados antiguos una.

TIRO FIGURADO CON CAPSULAS.

Se practica lo que queda enseñado, pero con la diferencia que el pié de gato cae y hiere sobre una cápsula en vez de verificarlo sobre el tapon de chimenea, y que ya no se advierte al soldado la manera de operar sobre el disparador.

Los soldados apuntarán, uno despues de otro, sobre el pábilo de una vela, colocada á 1 metro 10 centímetros de la boca del cañon. Tendrán cuidado primeramente de dirigir la línea de mira debajo del pábilo, elevando poco á poco el guion, de manera de hacer salir el tiro cuando la línea de mira coincida en el centro del pábilo inflamado.

Si los cañones están bien limpios interiormente; si los soldados conservan con firmeza sus posiciones; si saben apuntar conservando la inmobilidad al hacer salir el tiro, apagarán la vela con frecuencia.

El instructor vigilará la observancia de todos los principios del tiro. No hará apuntar sobre el pábilo de la vela, sino con la primera línea de mira.

El tiro figurado con las cápsulas se ejecutará dos veces por todos los soldados. Cada soldado consumirá 10 cápsulas en cada primer tiro, y cinco en cada repeticion, de las cuales cuatro ejecutará en la posicion de pié y una en la de rodilla en tierra. Estos ejercicios se practicarán en el interior del cuartel.

TIRO FIGURADO CON CARTUCHOS SIN BALA.

Este tiro se ejecutará conforme á los principios prescritos anteriormente.

El instructor formará su destacamento sobre el terreno, segun queda dicho. Los soldados harán fuego sucesivamente sobre el blanco colocado á una distancia dada, aplicando las reglas de tiro, segun sea ésta, que les será indicada por el instructor. El tiro con cartuchos sin bala se practicará en dos sesiones por todos los soldados.

En cada una se consumirán diez cartuchos por hombre, y cinco en cada repeticion, de los cuales cuatro en la posicion en pié y uno en la de rodilla á tierra.

INSTRUCCION NUM. 3.

TIRO AL BLANCO A DIVERSAS DISTANCIAS.—FORMACION DE LAS CLASES DE TIRADORES.

Las distancias á que debe verificarse el tiro de fusil sobre el blanco, son: 100, 125, 150, 175, 200, 250 y 300 metros. Se medirán y marcarán sobre el campo del tiro, bajo la vigilancia del gefe de instruccion.

Desde la distancia mas corta hasta 125 metros, los soldados deben apuntar al círculo pintado de negro en el medio del blanco. La certeza que da al tiro la gran proximidad del objeto, permite esta simplificacion de la puntería.

A 150 metros se apunta á la faja que está sobre el círculo negro.

A 175 metros se apunta á la faja superior.

Para el tiro de 200 metros, el objeto se compone de dos blancos unidos; se apunta al remate ó cima de ellos.

A 250 metros se ponen tres blancos unidos.



A 300 metros, cuatro. Se colocan marcas ó señales arriba de estos blancos, para poder dirigir bien la línea de mira.

El tiro á cada distancia se hará en una sola sesion. Cada compañía se dividirá en tres clases de tiradores, cuando se conozca el resultado de los tiros que haya ejecutado cada compañía á las distancias ya indicadas, cuyo número de tiros será de diez por hombre.—A la 1ª clase corresponderá todo individuo de tropa que haya puesto en el blanco 16 balas sobre 28 tiros á las siete distancias ya prescritas. Compondrá la 2ª clase todo individuo de tropa que haya puesto en el blanco, á esas mismas distancias, 12 balas sobre 28 tiros. La 3ª clase será formada de aquellos que hayan puesto en el blanco, á estas mismas distancias, 8 balas sobre 28 tiros.

Ninguno puede pasar de una clase á otra, sino al fin de los ejercicios, que es cuando puede ser verdaderamente clasificado.

Los hombres que hayan faltado á una ó varias sesiones de tiro, serán colocados en la clase que les corresponda, segun el total de balas que hayan puesto en el blanco.

Se hará de manera que los hombres que con causa justificada hayan faltado á alguna de las sesiones del tiro, tengan la ocasion de ejecutar los tiros correspondientes á estas mismas sesiones.

A los sargentos tambien se les dividirá por clases, segun su destreza, pero separados de las de los otros individuos de tropa.

Cada compañía formará una lista en que consten las tres clases de tiradores, que se fijará en la cuadra, donde permanecerá hasta que haya motivo para variarla. No se comprenderá en dicha lista á los sargentos.

Las clases se formarán cada año, al volver á comenzar en cada cuerpo los ejercicios de tiro, segun las bases que quedan establecidas.

La formacion de las clases tiene por objeto hacer conocer á los oficiales los buenos tiradores que haya en cada compañía, y estimular el amor propio de sus individuos.

Los tiradores de las diferentes clases concurrirán á los mismos ejercicios de tiro, á fin de que la instruccion del batallon, en un momento dado, sea tan completa cuanto sea posible, y de no introducir complicaciones en el servicio.

En todo caso, los soldados de la 2ª y 3ª clase volverán á los ejercicios preparatorios del tiro, en los intervalos de las sesiones del tiro al blanco; los segundos durante un número de sesiones doble, de las que el servicio permita consagrar á la instruccion de los primeros.

La tropa que se conduzca al tiro al blanco llevará siempre la mochila.

Cuando los tiradores hayan llegado al campo del tiro, se reunirán por clases. La 1ª será colocada en una fila, diez pasos á retaguardia de la posicion que deberá ocupar el tirador; la medianía de la fila sobre el plano del tiro, y el frente de la tropa perpendicular á este plano.

Las otras dos clases se dividirán en varios trozos de una misma clase, dirigidas por sargentos, y sobrevigiladas por el oficial instructor de la compañía. Estos trozos comenzarán sobre un terreno próximo al tiro (campo de tiro) los ejercicios de apreciacion de las distancias, y en seguida los de la manera de conservar la inmovilidad del arma cuando se obra sobre el disparador, hasta que habiendo sido preparados al tiro, les llegue la vez de ejecutarlo.

Antes de comenzar el tiro, el oficial encargado de dirigirlo mandará dar el toque de atencion. A este toque, cada uno se colocará en su puesto; los oficiales y sargentos instructores, próximos al lugar que deberá ocupar el tirador, y los sargentos de observacion detras del espaldon hecho al lado y delante del blanco.

Para comenzar el tiro, el oficial instructor hará ejecutar la carga á discrecion por los hombres de la 1ª clase, formados en fila, segun se ha dicho. Una vez cargadas las armas, mandará "al brazo, armas y firmes." Entonces mandará romper el fuego.

A la voz de "rompan el fuego," el hombre de la derecha de la fila se dirigirá directamente al lugar que debe ocupar el tirador; despues de haber hecho fuego se retirará por la derecha, y se colocará á tres pasos á retaguardia de su primera posicion. Cuando el primer soldado de la derecha vaya á hacer fuego, el que le sigue irá directamente al lugar de donde se debe tirar, hará fuego, se retirará por la derecha y vendrá á colocarse á tres pasos á retaguardia de su primera posicion. Igual procedimiento va practicando sucesivamente cada tirador. Si una arma falla ó se ceba en manos de algun soldado, éste se retirará por la izquierda y vendrá á colocarse á la izquierda de la primera fila. Un sargento enseñará á dicho soldado lo que debe hacer para dejar su arma lista, procurando explicarle la causa porque se ha cebado.

Cuando el soldado de la izquierda haya hecho fuego, el instructor conducirá el frente de su tropa á la posicion primitiva, y mandará la carga á discrecion como está prevenido. Se ejecutará en seguida el tiro, segun se ha dicho, y la carga se hará á discrecion para el nuevo tiro, cuando lo prevenga el instructor.

Los cuatro primeros tiros se dispararán á las distancias de 100 á 175 metros; tres en la posicion en pié y uno en la de rodilla en tierra. Los seis tiros restantes se dispararán á las distancias de 200 hasta 300 metros; cinco en la posicion del tirador aislado en pié, y el sexto en la posicion del tirador con rodilla en tierra.

Los destacamentos de las otras clases ejecutarán el tiro al blanco de la misma manera.

En todos los tiros ejecutados por los tiradores aislados, se observarán las mismas prescripciones.

Antes de la formacion de las clases, las mitades, al llegar al campo del tiro, se dividirán en tres secciones iguales, haciendo con ellas lo que se ha dicho anteriormente respecto de las clases

Ningun oficial se colocará cerca del tirador, á fin de dejarle completa libertad para que ejecute su tiro.

El oficial instructor de cada trozo de tropa dirigirá los procedimientos, vigilando se conserven las posiciones prescritas; recordará á los soldados las reglas del tiro; cuidará de no hacer observaciones al tirador en el momento en que éste vaya á hacer fuego, y se hará ayudar en la sobrevigilancia del tiro por los oficiales y sargentos que estén á sus órdenes.

El mismo oficial instructor llevará nota del número de balas puestas en el blanco por cada soldado. Las balas puestas en el círculo negro no tendrán mas valor en los libros de tiro que las que hayan tocado otro punto del blanco.

Un sargento observador, colocado en un agujero hecho al pié del blanco y cubierto con un espaldon de tierra apisonada, de un espesor de 1 metro cuando menos, indicará por medio de una banderola las balas que toquen el blanco ó el círculo negro. La señal para el primer caso será levantar la banderola, teniéndola inmóvil durante un instante, y para el segundo elevará la banderola y la moverá haciéndola flamear. Estas observaciones requieren la mayor atencion y cuidado.

Siempre que una bala toque el blanco, un corneta dará tres puntos de atencion; pero si se hiere el círculo negro, el toque será el de diana.

Despues del tiro de cada clase, el gefe de instruccion, ayudado de un sargento ó cabo, contará el número de agujeros de balas que haya en el blanco, los que se señalarán por medio de un lápiz. Luego que se haya hecho esta verificacion, los instructores de mitad rectificarán las notas que hayan tomado, acordándose de los tiros dudosos que habrán marcado sobre su libro de memoria. El gefe de instruccion tomará nota de los resultados generales.

Para el fusil rayado se observará lo siguiente:

Las distancias reglamentarias del tiro para el fusil rayado son: 100, 200, 400 y 600 metros. Se miden y señalan sobre el campo de tiro bajo la vigilancia del oficial instructor. Las superficies sobre las cuales deben recogerse las balas á las diversas distancias, son:

A 100 metros,	1 blanco.					
„ 200	id.	2	id.	contiguos á 1 blanco doble.		
„ 400	id.	4	id.	ó 2 blancos dobles.		
„ 600	id.	8	id.	ó 4	id.	id.

A las distancias de 100 y 200 metros, el tiro se ejecuta en tres sesiones, y en dos para las de 400 y 600 metros.

Tanto los soldados antiguos como los nuevos tiran á las mismas distancias y sobre objetos de las mismas dimensiones. En cada sesion, lo verifican con seis cartuchos con bala, cuyos tiros son siempre precedidos de uno figurado con el cartucho con solo pólvora, lo que sirve para recordar á cada hombre la regla de tiro de la distancia, y tiene la ventaja de calentar el arma y quitarle la humedad. Los instructores deben hacer ejecutar este fuego figurado con mucho cuidado, haciendo durante él todas las observaciones y ratificaciones que crean necesarias.

Durante el tiro con bala, los instructores y los oficiales de compañía que dirigen el fuego, procuran no colocarse demasiado cerca del tirador, haciendo pocas observaciones para no distraer su atencion; pero si éste ha aplicado mal algun principio esencial, se le explica despues del tiro la falta que ha cometido, enseñándole la manera de evitarlo.

Los sargentos, tambores y cornetas, toman parte con sus armas, á todos estos ejercicios; pero los primeros tiran por separado y antes que sus compañías, tomándose por el oficial del tiro del cuerpo, nota de los resultados que obtienen.

Las compañías se conducen al campo de tiro por sus oficiales, llevando la tropa la mochila. Mientras que se ejecuta el tiro, la bayoneta está siempre armada. La compañía, formada por estaturas, se divide en cuatro medias secciones, y las que esperan su turno para tirar, repiten entretanto los ejercicios de apuntar y de tiros figurados con cápsulas y cartuchos sin bala, en las diversas posiciones del tirador, empleando el resto de tiempo en la apreciacion de las distancias. Las medias secciones que deben tirar se forman en dos filas, perpendicularmente al plano de tiro que divide el frente en dos partes iguales. Cada hombre recibe siete cartuchos, seis con bala y uno con solo pólvora: La primera fila hace alto á diez pasos á retaguardia del punto que debe ocupar el tirador: los hombres ponen el arma al brazo. La segunda fila, á cinco pasos detras de la primera, descansa sobre las armas.

Antes de comenzar el tiro, el oficial instructor hace tocar "atencion," á cuyo toque cada uno se coloca en su lugar; esto es, los oficiales y sargentos cerca del punto que debe ocupar el tirador, y el sargento de observacion detras del espaldon colocado al lado y delante del blanco.

Se hace ejecutar la carga á discrecion, y cuando las armas están cargadas, se manda dar el toque de "rompan el fuego." A esta señal, el hombre de la derecha de la primera fila, marcha directamente al punto que debe ocupar el tirador, hace fuego, se retira por la derecha y viene á colocarse, descansando el arma, á cinco pasos á retaguardia del hombre de la derecha de la segunda fila. El segundo hombre de la derecha de la primera fila, sigue el movimiento del primero, se coloca á tres pasos detras de él para reemplazarlo, hace fuego á su vez, se retira por la derecha, y viene á colocarse á la izquierda del tirador precedente.

Así continúa el movimiento hasta la izquierda de la primera fila. Cuando el último hombre de ésta ha marchado á vanguardia, un sargento, nombrado al efecto, manda terciar las armas á las dos filas y las hace avanzar cinco pasos. La segunda, que ha resultado primera, pone al brazo las armas, y ejecuta cuanto acaba de explicarse. La primera fila, convertida en segunda, ejecuta á la voz de mando del sargento la carga á discrecion, y descansa sobre las armas entretanto que la otra fila practica su tiro.

Si una arma falta ó se ceba, el soldado se retira á algunos pasos del tirador siguiente, deja lista su arma y va á colocarse á la izquierda de su fila. Cuando ha hecho fuego, vuelve á tomar su lugar primitivo, á fin que los tiradores queden siempre en el mismo órden.

A las distancias de 100 y 200 metros, los hombres tiran 4 balas en la posicion en pié y las 2 últimas en la de rodilla en tierra. En cuanto á las otras dos distancias, las 6 balas deben tirarse en pié.

El sargento instructor de tiro llena la columna "balas puestas" del modelo E, á medida que el tiro se verifica, y conforme á lo prescrito. Las balas puestas en el círculo negro no tienen mas valor sobre los registros de tiro, que las que han tocado otro punto del blanco.

Tres clases de tiradores se forman en las compañías para los soldados antiguos, y tres clases por batallon para los nuevos, cuando se conocen los resultados de los tiros individuales ejecutados á las distancia de 100 y 200 metros.

La primera clase para antiguos ó nuevos soldados, se compone de los hom-

bres que han puesto en el objeto 16 balas á lo menos por 36. La segunda clase se compone de los que han puesto en el blanco, á estas mismas distancias, 11, 12, 13, 14 á 15 balas sobre 36. La tercera clase se forma de los que han puesto en el blanco, á las mismas distancias, menos de 11 balas sobre 36. No hay variaciones en las clases, sino al fin de los ejercicios del tiro al blanco.

Luego que los tiros individuales á las cuatro distancias reglamentarias, se han terminado, las clases se forman una segunda vez, segun las bases siguientes:

La 1ª clase de los soldados antiguos y nuevos se compone de los que han puesto en el blanco 20 balas al menos sobre 60. La 2ª clase, de los que han puesto en el objeto 15, 16, 17, 18 y 19 balas sobre 60. La 3ª, de los que han puesto en el objeto menos de 15 balas sobre 60, á las cuatro distancias reglamentarias.

Cualesquiera que sea la extension de campo de tiro de que disponga un cuerpo, cada hombre debe tirar individualmente 60 balas en 10 sesiones; pero la instruccion comienza cada año, como si el polígono permitiese tirar á todas las distancias reglamentarias.

Cuando todos los hombres de un cuerpo han tirado á cada una de las distancias reglamentarias comprendidas en la extension del campo de tiro, la instruccion se suspende provisionalmente. Si el cuerpo preve un cambio de guarnicion, no vuelve á comenzar la instruccion del tiro, sino despues de haber efectuado su movimiento; y si encuentra en su nueva residencia un polígono de mas extension que el que ha dejado, la instruccion del tiro se toma desde el punto en que fué provisionalmente suspensa; mas si el nuevo polígono es mas pequeño que el primero, la instruccion vuelve á comenzarse á las distancias comprendidas en el nuevo campo de tiro.

Si en todo el corriente del segundo trimestre, el cuerpo no tiene á su disposicion un polígono de 600 metros, la instruccion del tiro vuelve á comenzarse á las distancias comprendidas en la extension del campo de tiro de que el cuerpo dispone.

Los cartuchos asignados para el tiro á las distancias que pasan los límites del polígono, se tiran á distancias mas pequeñas, haciéndose el reparto conforme á las indicaciones del cuadro siguiente:

Extension supuesta del campo de tiro.	Número de sesiones en razon de la extension supuesta del campo de tiro.					Núm. de balas que hay que poner en el blanco para ser admitido á una de las dos primeras clases en la 2ª clasificacion de los tiradores.	
	100	200	400	600	Total.	1ª clase	2ª clase
100 metros........	10	„	„	„	10	30	20
200 id.........	4	6	„	„	10	26	18
400 id.........	3	4	3	„	10	22	16
600 id.........	3	3	2	2	10	20	14

Se menciona sobre los diversos registros las distancias reales á las cuales se ha tirado. Si todos los tiros se han ejecutado en un mismo polígono ó en polígonos de la misma extension, se hace, al fin de todos los ejercicios individuales de tiro, una segunda clasificacion de los tiradores, segun las bases que fija el cuadro precedente.

Si la instruccion se ha hecho en polígonos de dimensiones diferentes, se toma por base de segunda clasificacion los números que corresponden al polígono de mayor extension.

Una compañía, fuera de fila, tira 30 cartuchos por año á las distancias siguientes: 6 á 100 metros; 12 á 200; 6 á 400 y 6 á 600 metros. No ejecuta fuegos conjuntos, y se establece una clasificacion de tiradores segun las bases indicadas anteriormente.

Los resultados obtenidos en el tiro por una compañía fuera de fila, se asientan sobre uno de los registros del cuerpo, en seguida de la compañía de flanqueadores.

(Continuará.)

PARTE NO OFICIAL.

El Telégrafo Atlántico.—Paz en Europa.

El vapor español "Covadonga" llegó esta mañana á Veracruz. Por él se han recibido dos noticias muy importantes: la de haberse logrado establecer el telégrafo submarino entre América y Europa, y la de haberse celebrado la paz entre Austria y Prusia. Hé aquí el parte telegráfico que contiene ambas noticias:

"Veracruz, Agosto 13, á las ocho de la mañana.

"A las siete de la mañana fondeó el vapor español.

"El cable submarino funciona ya entre Nueva-York y Europa. Por esta via se comunica la noticia de haberse celebrado la paz entre Austria y Prusia el 29 de Julio."

AVISOS OFICIALES.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

REMATES.

Con arreglo á los artículos 24, 25 y 27 de la ley de 26 de Febrero de 1865, esta oficina va á proceder á las almonedas de las siguientes fincas en los términos que á continuacion se espresan:

El 16 del presente Agosto, á las nueve de la mañana, se va á efectuar el remate del solar ubicado en Oajaca, calle del Patrocinio, manzana 28, cuartel 3º, valuado en $ 161 25 cs.

En el mismo dia, á las once de la mañana, se procederá al remate de la casa ubicada en Oajaca, calle del Balcon, manzana 16, cuartel 4º, valuada en $ 543 87½ cs.

Lo que se participa al público, para que las personas que deseen hacer postura, ocurran á esta oficina el dia y horas señalados. 3a—1

Con arreglo á los artículos 24, 25 y 27 de la ley de 26 de Febrero de 1865, esta oficina va á proceder á las almonedas de las siguientes fincas en los términos que á continuacion se espresan:

El dia 18 del presente Agosto, á las nueve de la mañana, se va á efectuar el remate de una casa ubicada en Oajaca, calle de la Pólvora, manzana 22, cuartel 3º, valuada en $ 488 75 cs.

En el mismo dia, á las diez de la mañana, se efectuará el remate de la huerta del convento de San Diego, en Cuautla de Morelos, valuada en $ 1,437 96 cs.

En la misma fecha, á las once de la mañana, tendrá lugar el remate de la casa ubicada en Oajaca, manzana 47, cuartel 2º, calle del Calvario, valuada en $ 653 84 cs.

Lo que se participa al público, para que las personas que deseen hacer postura ocurran á esta Administracion el dia y horas señalados.

México, Agosto 1º de 1866. 3a—1

Con arreglo á los artículos 24, 25 y 27 de la ley de 26 de Febrero de 1865, esta oficina va á proceder á las almonedas de las siguientes fincas en los términos que á continuacion se espresan:

El dia 20 del actual, á las nueve de la mañana, se va á efectuar el remate de una casa ubicada en Oajaca, manzana 24, cuartel 2º, calle de la Concha, valuada en $ 482 50 cs.

El mismo dia, á las once de la mañana, se efectuará el remate de la casa ubicada en Querétaro, marcada con el núm. 2, en la calle del Belicoso, valuada en $ 202 9 cs.

Lo que se participa al público, para que las personas que deseen hacer postura, ocurran á esta oficina el dia y horas señalados.

México, Agosto 2 de 1866.—Por el Administrador de bienes nacionalizados, el Contador, *Agustin Pardo y García.* 3a—1

Réditos de desamortizacion.

Ministerio de Hacienda.—México, Agosto 9 de 1866.—Se hace saber al público que la oficina de réditos de desamortizacion está establecida en el local del Ministerio de Hacienda, y que los interesados pueden ocurrir á ella de ocho á once de la mañana, y de una á seis de la tarde.—El Subsecretario de Hacienda, *E. Villalva.* 3a—1

Anuario de las Ordenes Imperiales.

Gran Cancillería de las Ordenes Imperiales.—Estando formándose el anuario de las Ordenes Imperiales del presente año, y habiéndose prevenido por ley que cuando fallezca alguna persona de las que están condecoradas con cualesquiera de las Ordenes del Imperio, sus familias ó parientes den parte del fallecimiento á esta Cancillería; y no habiendo cumplido nadie hasta hoy con esta prevencion, se suplica á las familias ó parientes de las personas que se hallen en el caso que motiva este aviso, tengan la bondad de participarlo por escrito lo mas pronto posible á esta Cancillería.

México, Agosto 9 de 1866.—El Gran Canciller, *Peza.* 3a—1

CONSEJO DE ESTADO.

Seminario núm. 9.

Ignorando esta Secretaría la residencia de los interesados en los espedientes números 39, 417, 456, 494, 555, 785. 837, 1,038, 1,194, 1,242, 1,318, 1,344, 1,510, 1,645, 1,672, 1,743, 1,786, 1,842, 1,855, 1,990, 1,992, 2,097, 2,473, 2,694, 2,867, 3,051, 3,061, 3,067, 3,087, 3,150, 3,160, 3,429, 3,456, 3,460, 3,519, 3,713, 4,006, 4,266, 4,285, 4,288, 4,422, 4,485, 4,750, 5,544, 5,636, 5,702, 5,855, 7,537 y 7,986, los emplaza por el presente, para que concurran á ella dentro de ocho dias, á oir las notificaciones mandadas hacer, los que comenzarán á contarse desde la fecha; apercibidos de que si no lo verifican, les parará el perjuicio á que haya lugar.

México, Agosto 8 de 1866.—El Subsecretario del Consejo de Estado, *José M. Rodriguez y Cosío.* 3a—2

Ignorando esta Secretaría la residencia de las personas interesadas en los espedientes números 1,018, 1,024, 1,025, 1,040, 1,050, 1,061, 1,098, 1,108, 1,109, 1,116, 1,121, 1,122, 1,174, 1,175, 1,176, 1,178, 1,186, 1,188, 1,201, 1,203, 1,204, 1,240, 1,248, 1,368, 1,383, 1,404, 1,551, 1,556, 1,582, 1,583, 1,585, 1,586, 1,601, 1,604, 1,617, 1,710, 1,715, 1,747, 1,825, 1,856, 1,910, 1,912, 1,927, 1,929, 1,947, 1,989 y 1,991, y necesitándolas para hacerles las notificaciones mandadas, se les emplaza por el presente para que concurran á ella, fijándoseles el término de ocho dias, que comenzarán á contarse desde la fecha; apercibidas de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

México, Agosto 10 de 1866.—El Subsecretario del Consejo de Estado, *José M. Rodriguez y Cosío.* 3a—2

Ignorando esta Secretaría la residencia de las personas interesadas en los espedientes números 1,181, 2,057, 2,105, 2,169, 2,208, 2,231, 2,242, 2,303, 2,308, 2,360, 2,362, 2,363, 2,380, 2,424, 2,442, 2,455, 2,476, 2,537, 2,567, 2,610, 2,651, 2,698, 2,755, 2,756, 2,769, 2,775, 2,838, 2,843, 2,902, 2,933 y 2,939, las emplaza por el presente, para que concurran á ella dentro de ocho dias, á oir las notificaciones mandadas hacer, los que comenzarán á contarse desde la fecha; apercibidas de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

México, Agosto 13 de 1866.—El Subsecretario del Consejo de Estado, *José M. Rodriguez y Cosío.* 3a—1

Ignorando esta Secretaría quiénes sean los herederos del Illmo. Sr. Vazquez, Obispo que fué de Puebla, se les emplaza por el presente, para que concurran á ella á la práctica de una diligencia mandada hacer á pedimento de la comision 1ª unitaria de este Exmo. Consejo, en el espediente núm. 10,308, fijándoseles al efecto el plazo de quince dias, que comenzarán á contarse desde la fecha; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

México, Agosto 13 de 1866 —El Subsecretario del Consejo de Estado, *José M. Rodriguez y Cosío.* 3a—1

Juzgado de letras de Tenango del Valle.

Por disposicion de este Juzgado, se hallan depositados doce asnos y dos mulas, sin que se sepa hasta ahora quién es su verdadero dueño; lo que se participa al público, para que las personas que se consideren con derecho á alguno ó algunos de estos animales, ocurran á esté Juzgado, donde previas las formalidades de ley, se les entregarán.

Tenango del Valle, Agosto 9 de 1866.—El Juez letrado provisional, *Juan N. Carballeda.*—Asistencia, *Cayetano L. Maya.*—Asistencia, *Domingo Gonzalez.* 3a—1

Diputacion de Minería de Guanajuato.

AVISO.

D. Casimiro Jaubert ha presentado á la Diputacion territorial de Minería de este Departamento un escrito en que manifiesta: que ignora á quién pertenezca una barra tres y cuarto centavos de la mina de Nuestra Señora de Guanajuato (a) los Locos, sita en el Mineral de la Luz, porque hace muchos años que se está trabajando ese fundo sin que nadie se haya presentado á cubrir sus contingentes por esa accion, ni á deducir derechos á ella, por lo cual pidió se declarara desierta. La espresada corporacion, por auto de siete del presente, mandó se convoque á las personas que se crean con derecho á esas acciones, para que dentro del término de dos meses, contados desde la fecha en que se inserte este aviso en el *Diario del Imperio*, comparezcan á justificarlo, por sí ó por apoderado, y á pagar lo que adeuden por contingentes; bajo el concepto de que, por no verificarlo, se declarará desierta la barra tres y cuarto centavos de que se ha hablado.

Secretaría de la Diputacion de Minería. Guanajuato 23 de Julio de 1866.—*Ignacio R Hernandez.* 3s—3

AVISOS JUDICIALES.

Citacion judicial.

Ignorándose el paradero de D. Juan Tamborrel, á pedimento del Sr. D. Manuel Onofre Paredes, y de órden del Sr. Juez 2º de Instruccion, Lic. D. Miguel Renden Peniche, se cita por el presente á dicho Sr. Tamborrel, para que en el término de quince dias, contados desde la primera publicacion de este aviso, se presente por sí ó por apoderado instruido y espensado á contestar la demanda que en juicio conciliatorio le promueve el Sr. Paredes; apercibido de que si no lo hace se dará por intentada la conciliacion y se entenderán las diligencias subsecuentes con los estrados del Juzgado, el que se halla situado en la antigua Casa de Moneda.

México, Agosto 10 de 1860.—*Joaquin Guzman*, Escribano público. 1099—3s—1

Juzgado de letras del Partido de Huichapan.

CONVOCATORIA.

En los autos de intestado de Dª Carlota Basurto, que se siguen en este Juzgado, por auto de esta fecha está mandado, entre otras cosas, se convoque á los que se crean con derecho á los bienes de dicho intestado, para que dentro de quince dias, contados desde la primera publicacion de esta convocatoria, se presenten á este Juzgado á deducirlo en debida forma; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

En cumplimiento de lo mandado, para que llegue á noticia de quienes corresponda, se publica este aviso.

Huichapan, Agosto 3 de 1866.—El Juez de 1ª instancia, *Benigno Romero.* 3a—1

Notificacion.

En el juicio que D. Pablo Martinez del Campo, en representacion de D. Victoriano Quintana, ha promovido sobre nulidad de la chancelacion de un gravámen de doce mil pesos que se reconocia en la casa núm. 2 de la calle de Chavarría, ha pedido la parte testamentaria de D. Miguel Suarez Ibañez, dueño de esa finca, que se denuncie el pleito á la Sra. Dª Dolores de la Piedad Martinez de Castro y á D. Timoteo Ortiz, vendedores que fueron de la misma casa; y por no saberse el paradero de estas personas, se les hace la denuncia por los periódicos, para que surta sus efectos legales, en virtud de haberlo mandado así el Sr. Juez 2º de Instruccion en lo civil, en auto de cuatro del corriente, y fijado para que contesten, el término de quince dias, contados desde la primera publicacion de este aviso.

Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente en México, á veintisiete de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.—*José Vicente Piña.* 1073—5a—5

Almoneda judicial.

Para proceder á la venta de la casa conocida por del "Oratorio," calle del Arbol bendito, de la villa de Tacubaya, que avaluó el perito D. Lorenzo Hidalga en la cantidad de 8,900 pesos, el Sr. Juez 3º de Instruccion del ramo civil, Lic. D. Cristóbal Poulet y Mier, ha mandado se celebren las almonedas correspondientes los dias catorce y veintisiete del corriente y siete del entrante Setiembre, todas á las doce, y la última con calidad de remate. Lo hago saber al público, para que los que se interesen en la venta concurran al Juzgado en los dias citados, adonde se darán las instrucciones que consten de autos.

México, Agosto 3 de 1866.—*Urbano Morali*, Escribano público. 1088—3s—3

Juzgado cuarto de Instruccion de lo civil y de Hacienda.

En el espediente promovido por D. Manuel Diaz Dominguez, sobre que se chancele un gravámen de 85,641 pesos 1 real 11 granos, que aparece tener la casa núm. 5 del Portal del Aguila de Oro, en union de otras por la parte respectiva, el Sr. Juez 4º de Instruccion, Lic. D. José María Mirafuentes, ha mandado se convoque por los periódicos á los que se crean con derecho á dicho capital, para que en el término de un mes, contado desde la primera publicacion de este aviso, se presenten á deducirlo; bajo el apercibimiento de la ley si no lo verifican.

México, Julio 4 de 1866.—*Manuel T. de Meneses*, Escribano público. 1031—30s—17

Convocatoria.

En el intestado de Dª Francisca Morales de Torices, el Sr. Juez 3º civil de Instruccion, Lic. D. Cristóbal Poulet y Mier, por auto de 28 de Junio último tiene mandado, con presencia de lo prevenido en el de 3 de Agosto de 864, se convoque por los periódicos á los que se crean con derecho á sus bienes, que deducirán dentro de treinta dias que se fijan para que lo verifiquen.

Lo que por el presente hago saber á los interesados, para los efectos espresados. México, Agosto 4 de 1866.—*Lic. José Mariano Moya de Contreras*, Escribano público. 1092—3s—3

Notificacion.

Se hace saber á D. Pedro Sanchez Rivera, que en el juicio seguido en su contra, sobre pesos, por D. Juan Junco, con fecha veintitres del próximo pasado Julio se ha pronunciado un fallo que en su parte resolutiva es como sigue:—"D. Pedro Sanchez Rivera, en el término de ocho dias, satisfará á D. Juan Junco, como cesionario de su hermano D. Pio, la cantidad de doscientos siete pesos, y los gastos legales del juicio; apercibido de ejecucion á su costa si no cumple. Así lo decretó y firmó el Sr. Juez 4º de Instruccion de lo civil y de Hacienda, Lic. D. José María Mirafuentes, mandando se reponga esta hoja con la del sello correspondiente. Doy fe.—*Mirafuentes.—Lic. Nicolás Islas y Bustamante*, Secretario."

México, Agosto 7 de 1866.—*Manuel T. de Meneses*, Escribano público. 1093—3s—3

Convocatoria.

El Sr. Juez 1º de Instruccion en lo civil, Lic. D. José María Garay, ante quien están radicados los autos de intestado de D. Laureano Padilla, ha mandado se convoque por medio de los periódicos á las personas que se crean con derecho á los bienes de dicho intestado, á fin de que en el término de treinta dias ocurran á su Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á deducir el que tuvieren.

Y cumpliendo con lo mandado, pongo el presente.

México, Agosto 9 de 1866.—*Manuel Vera*, Escribano público. 1094—6a—2

Juzgado de primera Instancia de Pachuca.

AVISO JUDICIAL.

En el espediente que en este juzgado se sigue sobre el intestado del finado D. Ernesto Roting, natural de Alemania, se ha proveido, con fecha catorce del corriente, un auto que en lo conducente dice así:

"Y mediante á que no existen en esta ciudad parientes conocidos del finado, y que solo pueden encontrarse en Alemania, de donde fué originario, fíjense edictos en los parajes públicos, y publíquense en los periódicos de la capital por treinta dias los avisos conducentes, llamándose á los que se consideren con derecho á los bienes, para que comparezcan á deducirlo dentro del término de seis meses."

Y en cumplimiento de lo mandado se espide el presente para que surta los efectos correspondientes.

Pachuca, Junio 20 de 1866.—El Juez de primera instancia, *Lic. R. Rosales.*—Asistencia, *Agustin Villa.*—Asistencia, *Ignacio Sanchez.* 1014—30s—17

Tribunal de Comercio de México.

En cumplimiento de lo mandado por este Tribunal en acuerdo de tres del que cursa, á peticion de D. Teodoro Hopff, por el presente cito y emplazo á D. Mauricio Bloch, para que dentro del término de ocho dias, contados desde la primera publicacion de este aviso, se presente ante este Tribunal á continuar el juicio que sobre pesos le promovieron los Sres. Hopff y Disquéante el Juzgado 2º civil de Instruccion, quien se desprendió del conocimiento del negocio por considerarlo mercantil; apercibido que de no verificarlo en el término mandado, se seguirá el juicio en su ausencia y rebeldía.

México, Agosto 4 de 1866.—El Secretario, *Luis Rodriguez y Palacio.* 1087—3a—3

Juzgado de letras de Chalco.

En los autos del intestado de D. Diego Rosales, que por este Juzgado giran, el Sr. Juez de Instruccion del Distrito ha mandado, en auto de esta fecha, se convoque á los que se crean con derecho á los bienes que quedaron vacantes por fallecimiento del mismo intestado, para que se presenten á deducirlo dentro del término de treinta dias, contados desde la fecha de la primera publicacion; apercibiéndoseles de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

En cumplimiento de lo mandado, y para que llegue á noticia de quienes corresponda se publica el presente aviso. Tlalmanalco, Julio 21 de 1866.—El Secretario del juzgado, *Lic. Agustin Lazcano.* 1065—8s—7

Juzgado del Partido de Huamantla.

Agosto 1º de 1866.—En el espediente seguido en este Juzgado de 1ª instancia contra D. Joaquin Mellado, sobre quiebra, se ha proveido un auto del tenor siguiente:

"Huamantla, Julio treinta y uno de mil ochocientos sesenta y seis.—Notifíquese á los acreedores de la quiebra, que dentro de veinte dias, contados desde la fecha, deberán presentar los justificantes de sus créditos á los síndicos administradores de ella, D. Ignacio Moredá y D. José María Vega, para su exámen y reconocimiento, haciéndose las notificaciones á los ausentes por medio de exhortos, y á los ignorados por avisos que se publicarán en el Diario oficial del Imperio y en los periódicos de mas circulacion de las capitales de Puebla y Veracruz, conforme á lo prevenido en el art. 813 del Código de Comercio, y bajo el apercibimiento de lo que haya lugar en derecho si no lo verifican. Lo proveyó y firmó el Juez de 1ª instancia del Partido, actuando por receptoría.—*Lic. Serrano.*—Asistencia, *Próspero I. Mendez.*—Asistencia, *Pablo Salazar.*"

Lo que se avisa á los interesados por medio del presente en cumplimiento de lo mandado. —El Juez de 1ª instancia, *Lic. Serrano.*—Asistencia, *Pablo Salazar.* 1090—15s—4

MEXICO.—IMPRENTA IMPERIAL.



EL DIARIO DEL IMPERIO



Los números sueltos valen 12 centavos.

Tomo IV. MEXICO.—Martes 14 de Agosto de 1866. Num. 487

☞ Mañana no se publicará el *Diario* por ser dia de fiesta.

SUMARIO.

PARTE OFICIAL.—Decreto sobre organizacion de la fuerza de Artillería.—Capitan 1º de la Compañía de Ingenieros de México.—Licencia absoluta á un Comandante de Ingenieros. —Reglamento sobre el tiro (continúa).

PARTE NO OFICIAL.—Artículo sobre el decreto relativo á Artillería.—Cumpleaños del Emperador.—Movimiento de valores en la Administracion de bienes nacionalizados.

PARTE OFICIAL.

MAXIMILIANO, Emperador de Mexico:

En consideracion á la urgente necesidad de organizar la fuerza de artillería para el servicio de campaña, así como el personal de Administracion del material de guerra, ínterin se reglamenta definitivamente dicho Cuerpo de artillería, y oido Nuestro Ministro de Guerra, Hemos venido en decretar y Decretamos lo siguiente:

BATERIAS.

Art. 1º Para el servicio de artillería en campaña, se organizarán con la fuerza presente de esta arma, doce baterías numeradas del 1 al 12, de las cuales serán:

Dos montadas,
Dos de montaña,
Seis mixtas, y
Dos de á pié.

Art. 2º El personal de dichas baterías y su material anexo, será el siguiente:

BATERIA MONTADA.

MATERIAL.

	Mulas de tiro.	Conductores.
6 Cañones de á 8 ú obuses de á 15 c.	36	18
1 Cureña de respeto	4	2
6 Carros para municiones de artillería	36	18
1 Carro de batería	6	3
1 Fragua	8	4
1 Carro para municiones de infantería	8	4
Más 16 mulas de respeto	16	8 3 de respet.
Total	114	60

PERSONAL.

	Hombres.	Caballos de silla.	Mulas de tiro.
Oficiales.			
Capitan 1º	1	2	„
Capitan 2º	1	1	„
Tenientes	1	1	„
Subtenientes	2	2	„
	5	6	„
Tropa.			
Sargento 1º	1	1	„
Sargentos 2os. furrieles	2	2	„
Sargentos 2os	8	6	„
Cabos	12	6	„
Artificieros	6	„	„
Trompetas	3	2	„
Artilleros.. De 1ª clase	20	„	„
Artilleros.. De 2ª clase	40	„	„
Conductores De 1ª clase	25	„	114
Conductores De 2ª clase	35	„	
Obreros... En madera	2	„	„
Obreros... En fierro	2	„	„
Mariscal veterinario	1	1	„
Mariscales herradores	2	1	„
Talabarteros	2	„	„
Total	161	19	114

BATERIA DE MONTAÑA.

MATERIAL.

	Mulas de aparejo y de respeto.	Conductores.
6 Obuses de á 12	6	6
9 Cureñas	9	9
60 Cofres de municiones de artillería	30	18
18 Cofres de municiones de infantería	9	6
3 Fraguas	3	3
6 Cofres de útiles	3	3
Más 12 mulas de respeto	12	6
Total	72	51

PERSONAL.

	Hombres.	Caballos de silla.	Mulas de aparejo.
Oficiales.			
Capitan 1º	1	2	„
Capitan 2º	1	1	„
Tenientes	1	1	„
Subtenientes	2	2	„
Total	5	6	„
Tropa.			
Sargento 1º	1	1	„
Sargentos 2os. furrieles	2	1	„
Sargentos 2os	8	„	„
Cabos	12	„	„
Artificieros	6	„	„
Trompetas	3	„	„
Sirvientes.. De 1ª clase	16	„	„
Sirvientes.. De 2ª clase	26	„	„
Conductores De 1ª clase	20	„	72
Conductores De 2ª clase	31	„	
Obreros.... En madera	2	„	„
Obreros.... En fierro	2	„	„
Mariscal veterinario	1	1	„
Mariscal herrador	1	1	„
Talabarteros	2	„	„
Total	133	4	72

BATERIA MIXTA.

Compuesta de { 1 Seccion de campaña. 2 Secciones de montaña.

MATERIAL.

		Mulas de tiro.	Conductores
1 Seccion de campaña.	2 Cañones de á 8 ú obuses de 15 c.	12	6
	1 Cureña de respeto	4	2
	2 Carros de municiones	12	6
	1 Carro de batería	6	3
	1 Fragua	8	4
	1 Carro de municiones de infantería	8	4
	Más 6 de respeto	6	3 2 de resp.
	Total	56	30
2 Secciones de montaña..	4 Obuses de á 12	4 de apa.	4
	6 Cureñas	6	6
	40 Cofres de artillería	20	12
	13 Cofres de infantería	6	4
	2 Fraguas	2	2
	4 Cofres de útiles	2	2
	Más 8 mulas de respeto	8	4
	Total	48	34

PERSONAL.

Oficiales.	Hombres.	Caballos ó mulas De silla.	De tir. ó ap.
Capitan 1º	1	2	,,
Capitan 2º	1	1	,,
Gefes de Seccion (Tenientes ó Subtenientes	3	3	,,
Total	5	6	,,

Tropa.		Hombres.	Caballos ó mulas De silla.	De tir. ó ap.
	Sargentos 1os.	1	1	,,
	Sargentos 2os. furrieles	2	1	,,
	Mariscal veterinario	1	1	,,
1 Seccion de campaña.	Sargentos 2os.	3	2	,,
	Cabos	4	2	,,
	Artificieros	2	,,	,,
	Trompetas	1	1	,,
	Obreros	2	,,	,,
	Mariscales herradores	1	1	,,
	Talabarteros	1	,,	,,
	Sirvientes { De 1ª clase 7. De 2ª clase 13. }	20	,,	56
	Conductores { De 1ª clase 10. De 2ª clase 20. }	30	,,	
2 Secciones de montaña.	Sargentos 2os	5	,,	,,
	Cabos	8	,,	,,
	Artificieros	4	,,	,,
	Trompetas	2	,,	,,
	Obreros	2	,,	,,
	Mariscales herradores	1	1	,,
	Talabarteros	1	,,	,,
	Sirvientes { De 1ª clase 9. De 2ª clase 19. }	28	,,	48
	Conductores { De 1ª clase 11. De 2ª clase 23. }	34	,,	
	Total	153	10	104

BATERIA DE A PIE.

MATERIAL.

(Variable segun los puestos ocupados.)

PERSONAL.

Oficiales.	Hombs.	Caballos De silla.	De tiro.
Capitan 1º	1	,,	,,
Teniente	1	,,	,,
Subtenientes	2	,,	,,
Total	4	,,	,,

Tropa.	Hombs.	Caballos De silla.	De tiro.
Sargento 1º	1	,,	,,
Sargentos 2os furrieles	2	,,	,,
Sargentos 2os	6	,,	,,
Cabos	6	,,	,,
Artificieros	6	,,	,,
Trompetas	3	,,	,,
Sirvientes { De 1ª clase	30	,,	,,
Sirvientes { De 2ª clase	50	,,	,,
Obreros { En madera	2	,,	,,
Obreros { En fierro	2	,,	,,
Total	108	,,	,,

Art. 3º La primera batería mixta será de Depósito con destino en México: las demas se destinarán segun las exigencias del servicio, conservándose independientes entre sí, para su gobierno económico, pero bajo la inmediata inspeccion del Ministerio de la Guerra.

CORPORACION DE EMPLEADOS DE ADMINISTRACION.

Art. 4º El Cuerpo de Administracion de artillería, para el servicio de las Divisiones militares en que está dividido el territorio del Imperio, establecimientos de construccion y reparacion del material de guerra en las plazas artilladas y parques de campaña, constará de:

9 Gefes de Administracion de artillería, interventores.
14 Guardas de 1ª clase, guarda-almacenes.
14 Guardas de 2ª clase, pagadores.
30 Guardas de 3ª clase, guarda-parques.
10 Guardas simples.

Art. 5º Las atribuciones y deberes del personal de este Cuerpo, serán por ahora las que marca la Ordenanza de artillería para los antiguos empleados del Ministerio político de la misma arma, en lo relativo á la contabilidad del material de guerra.

Art. 6º La representacion militar de estos empleados, será: la de Teniente Coronel para los gefes de Administracion interventores: la de Subteniente para todos los demas Guardas de 1ª, 2ª y 3ª clase, y la de Sargentos para los Guardas simples; en la inteligencia de que esta representacion no da derecho á mando en el servicio de armas, sea en guarnicion ó en campaña, y sí solo para la debida respetabilidad en concurrencia con la tropa.

Art. 7º Los sueldos que disfrutarán estas clases, serán los que señala la tarifa de haberes vigente, correspondiendo el de Teniente Coronel para los gefes de contabillidad interventores, el de Capitan 1º á los Guardas de 1ª clase, el de Capitan 2º á los Guardas de 2ª, el de Subteniente para los de 3ª y el de Sargento 1º para los Guardas simples.

Art. 8º Todas las clases mencionadas en el artículo anterior, gozarán en campaña las gratificaciones concedidas al personal de guerra del Cuerpo á que pertenecen, teniendo los mismos derechos á retiro, conforme á los reglamentos vigentes.

Art. 9º Las vacantes existentes y las que resulten, se irán cubriendo á medida que lo exija el servicio, atendiéndose de preferencia la instruccion y aptitud de las clases inmediatamente inferiores.

Nuestro Ministro de Guerra queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en Chapultepec á 8 de Agosto de 1866.

MAXIMILIANO.

Por el Emperador,

El Ministro de Guerra,
A. D'OSMOND.

MINISTERIO DE GUERRA.

México, Agosto 13 de 1866.

S. M. el Emperador, por acuerdo de 10 del actual, ha tenido á bien nombrar Capitan 1º de la Compañía de ingenieros de México, al de la misma clase D. Juan Alvarez; Teniente de la misma al Subteniente de Zapadores D. Pedro Sanchez, y Subteniente á D. Augusto Doudan.

Con fecha 10 del actual se ha expedido licencia absoluta para separarse del ejército mexicano, por haberla solicitado, al Comandante de batallon de Ingenieros, D. Eugenio Melnitzky.

El Subsecretario interino de Guerra,
Ch. Blanchot.

REGLAMENTO SOBRE EL TIRO.

PARA EL EJERCITO MEXICANO.

(Continúa.)

FUEGOS DE TIRADORES.

Cuando el batallon haya terminado todos los tiros al blanco, se ejecutarán los fuegos de tiradores. Cada clase de estos, formada segun los resultados anteriores, ejecutará por separado los fuegos de que ahora se trata.

Estos ejercicios se verificarán en tres sesiones, en cada una de las cuales se quemarán 10 cartuchos por hombre, 8 en la posicion del tirador en pié, y 2 solamente en la del tirador con rodilla en tierra.

Los fuegos de la primera sesion se abrirán mas acá de 175 metros.

La línea de tiradores hará fuego marchando conforme á los principios de escuela. Emprenderá su marcha á vanguardia, partiendo de una base medida y marcada bajo la direccion del gefe de instruccion; y cuando la línea de tiradores haya quemado la mitad de sus cartuchos, es decir, 5 por hombre, marchará en retirada. Los 5 últimos cartuchos que quedan á cada soldado, se emplean en ete movimiento retrógrado.

Las objetos sobre los cuales harán fuego los tiradores, serán los blancos de reglamento, aislados y colocados sobre una línea paralela á la de los mismos tiradores, y á 5 metros de intervalo de eje á eje. Se colocarán tantos blancos cuanto lo permita la composicion del material y la extension del campo del tiro.

La distancia de la línea de los blancos á la base del movimiento, á vanguardia de los tiradores, será comprendida entre 100 y 175 metros. Esta distancia se fijará por el gefe de instruccion, y será medida bajo su cuidado. Las distancias del tiro desconocidas, serán apreciadas por los mismos soldados, que procederán como si estuviesen en presencia del enemigo.

La distancia de la línea de los blancos á la base del movimiento á vanguardia, y los resultados del tiro, recogidos por el gefe de instruccion y los instructores de compañía, se consignarán en los libros de tiro.

Los fuegos de la segunda sesion se ejecutarán como los de la primera. Los objetos sobre los cuales harán fuego los tiradores, se compondrán de dos blancos contiguos, y serán colocados á cinco metros de distancia de eje á eje. La distancia de la línea de los blancos á la base del movimiento á vanguardia, tambien se cambiará; estará comprendida entre 175 y 200 metros.

En los fuegos de la tercera sesion, los hombres de la segunda fila, á la voz de "rompan el fuego," marcharán hácia adelante cuando los de la primera hayan disparado, y harán alto despues de haber dado 25 pasos. En la continuacion del movimiento avanzando, y en el de retirada, los tiradores rebasarán 25 pasos á la línea que los preceda. El objeto se compondrá de cuatro blancos contiguos. Habrá cuatro objetos dispuestos sobre la misma línea, á 12 metros de intervalo de eje á eje. La distancia de la base del movimiento á la línea de los blancos, será comprendida entre 200 y 300 metros.

En las tres sesiones consagradas á los fuegos de tiradores, cuando el movimiento de retirada deberá verificarse, la línea mas avanzada hará su primer fuego en retirada, sin moverse, y se retirará inmediatamente para marchar á retaguardia de la segunda línea. Solamente en la primera sesion estará armada la bayoneta en el extremo del cañon.

La tropa será guiada por los oficiales instructores que conocerán las distancias.

FUEGO DE TIRADORES CON EL FUSIL RAYADO.

Ademas de lo que precede, se debe tener presente que cuando el cuerpo ha terminado todos los tiros al blanco, se ejecutan los fuegos de tiradores por los



antiguos y nuevos soldados. Estos ejercicios se verifican en dos sesiones, en cada una de las cuales se consumen diez cartuchos por hombre.

Los fuegos de la primera sesion son destinados para dirigirlos contra una línea de tiradores; los de la segunda contra tropas formadas en filas cerradas.

No permitiendo los medios de puntería empleados en la infantería, tirar con buen éxito contra hombres aislados, más allá de 300 metros, los fuegos de la primera sesion se abren más acá de esta distancia.

La distancia de la línea de los blancos á la base, marcada de donde deben partir los tiradores, está comprendida entre 200 y 250 metros.

En las fuegos avanzando, la distancia mínima de los tiradores á los blancos es de 150 metros.

Los fuegos de la segunda sesion se ejecutan como los de la primera. Los objetos sobre los cuales hacen fuego los soldados, estarán formados de ocho blancos contiguos, que presentan por la reunion una superficie de 2 metros de altura sobre 4 de ancho.

El círculo negro de 20 centímetros de radio, se coloca sobre el centro del objeto.

La distancia de la línea de los blancos á la base del movimiento, está comprendida para esta segunda sesion entre 300 y 600 metros.

Los sargentos, los gastadores y los individuos de la banda, no ejecutan los fuegos de tiradores.

Para la ejecucion de estos fuegos, se dividen las compañías en secciones ó medias secciones, segun su efectivo, de manera que el número de los tiradores esté siempre comprendido entre 24 y 40.

Los fuegos de tiradores se ejecutan por los soldados nuevos, del mismo modo que por los antiguos. Los primeros, sin embargo, son guiados por el oficial instructor y por los sargentos instructores de tiro que conocen la distancia, en tanto que los oficiales y sargentos encargados de dirigir á los segundos, solo están obligados á apreciarlas.

Si el terreno no permite ejecutar los ejercicios de la segunda seccion, se repiten los de la primera.

FUEGOS DE DOS FILAS, DE FILA Y DE MITAD.

Los ejercicios del tiro se terminan por los fuegos de dos filas, de fila y de mitad.

Todas las clases de tiradores se interpolan en las mitades que se forman por talla.

Estos ejercicios se ejecutan en cada compañía á las distancias de 125, 175 y 250 metros.

Un fuego de dos filas,	6	cartuchos	por	hombre.	10
Dos fuegos por fila,	2	„	„	„	
Dos idem por mitad,	2	„	„	„	

El objeto en todos estos fuegos y á cualquier distancia, se forma con 8 blancos contiguos que forman por su reunion un frente de 2 metros de altura por 4 metros de base.

Un círculo negro de 15 centímetros de radio se señalará sobre el blanco, teniendo su centro á 80 centímetros del pié de los blancos, sobre la vertical que divide la superficie total en dos partes iguales. Los fuegos de dos filas, de fila y de mitad, se ejecutarán en tres sesiones; en la primera á la distancia de 125 metros; en la segunda á la de 175; en la tercera á la de 250. En cada sesion se comenzará por el fuego de dos filas, seguirá el de fila, y se concluirá con el de mitad. En dichos fuegos, la bayoneta estará armada al extremo del cañon, cuando la distancia sea la de 125.

En cada sesion, siempre que se haga cesar el fuego, deberán conocerse los resultados de él; se tomará nota del número de tiradores, de las balas tiradas, de las balas puestas en el objeto, y de las diversas circunstancias del tiro. Los oficiales instructores se encargarán de tomar estas notas y de contar los agujeros y las señales que hayan hecho las balas. Serán sobrevigilados por el gefe de instruccion y los capitanes de las compañías, y se tendrá cuidado de señalar despues de cada fuego, con color negro, los efectos producidos por las balas, á fin de poder distinguir los que haya en los fuegos subsecuentes.

Los fuegos de dos filas, de fila y de mitad, serán dirigidos por el comandante de la compañía, que podrá confiar á los oficiales de ella el mando de una parte de estos fuegos.

Como las posiciones de los tiradores en estos fuegos, son diferentes de las que habrán tomado en todos los ejercicios del tiro precedentes, será necesario, antes de ejecutar dichos fuegos con bala, acostumbrar á los soldados á las nuevas posiciones que deben guardar, por medio de tiros figurados, semejantes á los que han sido ya indicados.

Cada mitad se ejercitará, durante dos sesiones, á los fuegos figurados de dos filas, de fila y de mitad. Se figurarán desde luego los fuegos haciendo caer simplemente el pié de gato sobre el tapon de la chimenea, cuidando de que los hombres tomen con perfeccion las posiciones ya prescritas, y que pongan en práctica, tanto como sea posible, en los fuegos reunidos, los principios anteriormente aplicados á los fuegos individuales.

(Continuará.)

PARTE NO OFICIAL.

El decreto que se publica hoy en el *Diario del Imperio* tiene una importancia tal, que no puede escaparse á la penetracion de sus lectores: viene arreglando las bases de organizacion de la artillería de nuestro nuevo ejército, y no solamente debemos ver en él los beneficios que resultan con respecto á la arma especial y tan importante de que se trata, sino tambien la que reporta la organizacion administrativa de este cuerpo; pues no es bastante á un ejército fuerte que posea cañones y trenes; necesita que se componga de un personal bien instruido y debidamente organizado, facultándolo para la creacion y entretenimiento del material, así como para la fabricacion de todas las municiones de guerra y arreglo de su buen uso.

Al firmar S. M. este decreto ha hecho un gran servicio al ejército, principalmente en esta segunda parte.

Debemos especialmente estar muy reconocidos al eminente General Courtois d'Hurbal, quien tuvo á bien consagrar á esta parte tan importante de la organizacion de nuestro ejército, su ciencia y sus altos conocimientos en la arma de artillería.

Cumpleaños de S. M. el Emperador.

Leemos en el *Periódico Oficial* de la Laguna lo siguiente:

"Conforme al programa acordado por la Comision patriótica y publicado en nuestro número anterior, tuvo lugar el 6 de éste la festividad del cumpleaños de S. M. I.; mas para que nuestros lectores tengan una idea de lo que fueron las fiestas imperiales en esta hermosa capital, haremos una breve y sucinta reseña de ellas.

"En la noche del 5, todos los edificios públicos y particulares se iluminaron con un gusto especial y profusion; la capital, vista en aquella noche, era, sin exageracion, un meteoro de fuego reflejado en las límpidas aguas del puerto.

"A las siete de la mañana del 6, el pabellon nacional saludó al desplegarse en las alturas de los edificios imperiales, el dia solemne en que por vez primera el ilustre vástago de Hapsburgo vió la fulgente luz del mundo.

"A la misma hora y al enarbolarse el pabellon nacional, así como á las doce del dia y á las seis de la tarde, la plaza hizo los honores de costumbre, secundados por el vapor de guerra frances "Tartare," de estacion en el puerto, y acompañados de dianas y cohetes. La poblacion desde este instante presentó un golpe de vista tan encantador, que excitaba materialmente el entusiasmo de los corazones; sus bien trazados edificios ostentaban en sus alturas y fachadas mil caprichosos adornos, formando un bello conjunto con la coquetería que se engalanaron las naves surtas en el puerto, en cuyos mástiles flameaban los vistosos pabellones de cien naciones.

"A las siete de la mañana estaban reunidas en el Palacio de la Prefectura, las autoridades civiles y militares del Departamento, los Señores Delegados Consulares de las naciones amigas, el Comandante y oficialidad del vapor de guerra frances "Tartare," Oficiales y Caballeros de la Imperial Orden de Guadalupe, y demas personas visibles de la poblacion, partiendo poco despues tan respetable comitiva á la iglesia parroquial, á la funcion solemne del *Te-Deum*, preparado de antemano en accion de gracias al Todopoderoso por la conservacion de la interesante vida de S. M. nuestro augusto Soberano; y concluido este acto religioso regresó la comitiva á Palacio, pasando por la valla formada por el 7º de línea, desde éste hasta la santa iglesia parroquial.

"El señor Prefecto recibió las felicitaciones de las autoridades mas caracterizadas y Corporaciones, cuyas breves alocuciones publicamos á continuacion, así como las expresivas respuestas del señor Prefecto, que tan dignamente presidió los actos oficiales.

"Señor Prefecto: Dignaos aceptar la felicitacion que el Cuerpo Consular residente en este puerto, tiene el honor de hacer á S. M. el Emperador por su feliz natalicio, y la manifestacion de sus fervientes votos porque el cielo le conceda larga vida para bien y felicidad de este Imperio.

"Servíos á la vez, señor Prefecto, admitir en lo particular la sincera expresion de nuestra adhesion y respeto."

"Señores Cónsules: S. M. mi augusto Soberano recibirá con gran placer y benevolencia, la felicitacion que por mi conducto acabais de dirigirle, pues habeis demostrado con toda evidencia los fervientes votos que las naciones amigas y aliadas que representais, hacen al Sér Supremo por la felicidad de S. M. I., á quien en este acto solemne me cabe el alto honor de ser su representante para daros las gracias mas sinceras á su augusto nombre."

"Monsieur le Préfet: A l'occasion de la fête de Sa Majesté l'Empereur Maximilien, je viens vous adresser mes félicitations, et vous exprimer mes vœux pour la prospérité du Mexique et le bonheur de son illustre Souverain."

"Señor Comandante del "Tartare:" La cordial y respetuosa felicitacion que acabais de dirigir á S. M. I., será trasmitida por mí como una prueba evidente de los nobles sentimientos que animan á la armada imperial francesa, en bien de la prosperidad de México y del Soberano que actualmente rige sus destinos, en nombre del cual me cabe el alto honor de contestaros dándoos las gracias mas expresivas, y haciendo á la vez los votos mas fervientes porque S. M. I. Napoleon III, continúe siempre en ser el ilustre aliado de mi Soberano."

"Sírvase V. S., señor Prefecto, elevar á los piés de nuestro augusto Emperador, los sinceros votos de adhesion que esta Comandancia y la guarnicion de esta plaza, le tributan hoy como dia de su cumpleaños."

"Señor Comandante Militar del Departamento: La franca y leal felicitacion que con los gefes y oficialidad de la guarnicion, habeis hecho á S. M. I. en este solemne dia, será trasmitida por mí á tan augusto Soberano, en nombre del cual os doy las gracias mas expresivas."

"Señor Prefecto: El Alcalde municipal por sí y á nombre del muy ilustre Ayuntamiento de esta capital, tiene la honra de felicitaros muy cordialmente, en celebridad del aniversario del feliz natalicio de nuestro augusto Emperador Maximiliano I, de quien sois su representante en este Departamento, y de presentaros los sinceros homenajes de adhesion y respeto que profesa esta Municipalidad á tan digno Soberano."

"Señor Alcalde: Habeis felicitado á nuestro augusto Soberano, uniendo vuestro nombre al del R. Ayuntamiento de esta capital; y como esto prueba la adhesion profunda que el pueblo á quien representais abriga por la dinastía de S. M. I., que con tanto acierto está rigiendo los destinos de México, desde luego y á nombre del Soberano á quien tengo el alto honor de representar en este acto solemne, me cabe el placer de contestaros, dándoos, tanto á vos cuanto á este R. Ayuntamiento, las gracias mas sinceras, excitándoos á la vez á que siempre continueis en el amor de S. M. I., que no cesa un instante de trabajar por la completa regeneracion de nuestra patria."

"Señor Prefecto: Como juez de letras de este Distrito, por mí, por los empleados de mi dependencia y por los funcionarios del órden judicial en este Departamento, tengo el honor de presentarle mis felicitaciones por el natalicio de nuestro augusto Soberano, y mis ardientes votos de que este dia más en la importante vida de S. M., sea el precursor de la paz entre todos los mexicanos nuestros hermanos, de su union y del engrandecimiento y prosperidad de la nacion."

"Señor juez: Estoy plenamente convencido de los sentimientos que acabais de expresar á favor de nuestro Soberano, y los acojo gustoso para trasmitirlos al pié de su augusto trono, como una prueba del amor y adhesion que le profesais." Y me es mucho mas grato, cuanto que lo habeis hecho en tan solemne dia como

representante de la justicia, y en presencia de tan respetable y lucida concurrencia: mil gracias."

"Señor Prefecto: Tengo la honra de felicitar por vuestro conducto á S. M. en el dia de su cumpleaños, á mi nombre y al de los empleados de mi dependencia."

"Señor Administrador de la Aduana: Mucho me lisonjea ser el conducto por el que S. M. el Emperador recibirá la felicitacion que acabais de dar á nombre propio, y al de vuestros dependientes en este dia de feliz memoria. Nada mas justo que el que los hombres que rodean el trono de S. M., le manifiesten en el aniversario de su cumpleaños, el contento de sus corazones. En su virtud, me place dar á vd. las mas expresivas gracias."

"Señor Prefecto: Los empleados de la Administracion principal de rentas del Departamento, gozamos hoy el alto honor de felicitar respetuosamente por su feliz cumpleaños, á S. M. I. nuestro augusto Soberano. Servíos, señor Prefecto, elevar estos votos sinceros al trono de S. M."

"Señor Administrador de rentas: Es una verdadera satisfaccion tener la honra de elevar al trono imperial la felicitacion que hoy dia del cumpleaños de S. M. le habeis dirigido. La sinceridad que sella vuestros sentimientos á favor del ilustre descendiente de Hapsburgo, la habeis manifestado con placer y orgullo, lo cual me honra y place sobremanera, por lo que os doy, á nombre de nuestro Soberano, las gracias mas sinceras."

"A las nueve de la noche dió principio, con la cuadrilla de honor, el suntuoso baile dedicado á S. M. en celebridad de su cumpleaños: nada dejó que desear, pues correspondió á los deseos de esta poblacion, que tanto se entusiasma en los regocijos públicos dedicados á SS. MM. II."

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

SECCION DE ESTADISTICA.

Movimiento de valores á revisar, correspondiente al período corrido de 15 de Marzo de 1865 en que se estableció esta Administracion, á la fecha.

		ENTRADA.		
	6.619	Expedientes recibidos hasta Junio por	40.848,752 74	
	215	Id. id. en el presente mes	1.466,059 79	
6,834		Expedientes recibidos por		42.314,812 53
		SALIDA.		
	4,074	Expedientes despachados hasta Junio por	27.964,996 74	
	92	Id. id. en el presente mes por	510,792 15	
4,166		Expedientes despachados por		28.475,788 89
2,668		Expedientes de diferencia por		13.839,023 64
		A deducir.		
	7	Expedientes devueltos por no corresponderles la revision	40,840 02	
	17	Id. id. por pertenecer á unas mismas propiedades	103,875 00	144,715 02
		Existencia		$13.694,308 62
		COMPROBACION.		
		Suma el Libro de Fincas "Propiedad raiz."	22.732,014 83	
		„ „ „ de "Capitales y Capellanías."	19.582,797 70	
		Igual á la entrada	42.314,812 53	
		Suma el Libro de "Revisiones concluidas." Igual á la salida 28.475,788 89		
		Id. el Libro de "Deducciones." 144,715 02		28.620,503 91
		Total igual		$13.694,308 62

BALANZA GENERAL DEL LIBRO MAYOR "VALORES A REVISAR."

		MOVIMIENTOS.		SALDOS.	
Fol.	*Títulos.*	*Debe.*	*Haber.*	*Deudor.*	*Acreedor.*
1	Fincas urbs. en los Departs.	4.224,845 45	5.821,815 02	„ „	1.596,969 57
4	Id. rústicas en México	129,347 44	486,523 01	„ „	357,175 57
8	Id. id. en los Departamentos.	2.034,669 94	3.466,475 79	„ „	1.431,805 85
12	Capellanías sobre fincas en los Departamentos	1.445,760 26	3.234,233 67	„ „	1.788,473 41
16	Bienes en el Extranjero	3,000 „	3,000 „	„ „	„ „
20	Valores totales de desamort.	42.314,812 53	28.475,788 89	13.839,023 64	„ „
24	Fincas urbanas en México	10.582,586 35	13.047,176 74	„ „	2.464,590 39
28	Capitales sobre bienes indefinidos	31,000 „	111,382 03	„ „	80,382 03
32	Id. sobre fincas en los Departamentos	6.943,072 23	12.818,250 71	„ „	5.875,178 48
36	Id. sobre fincas en México	2.327,214 77	2.460,378 62	„ „	133,163 85
40	Capellanías sobre fincas en México	834,292 45	945,576 94	„ „	111,284 49
	Sumas	70.870,601 42	70.870,601 42	13.839,023 64	13.839,023 64

México, Julio 31 de 1866.—El Gefe de la Seccion, *E. L. Gallo.*—V° B°—El Administrador de bienes nacionalizados, *Juan Suarez y Navarro.*

AVISOS OFICIALES.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

REMATE.

Con arreglo al art. 4° de la ley de 5 de Julio del año próximo pasado, esta Administracion va á proceder al remate de la casa núm. 4, calle de Tepetlapa, de la ciudad de Puebla, valuada en cantidad de dos mil novecientos treinta y cuatro pesos cincuenta centavos ($ 2,934 50.)

Lo que se pone en conocimiento del público para que las personas que gusten hacer postura, ocurran á esta oficina el dia 22 de Agosto próximo, á las once de la mañana, á cuya hora se verificará esta almoneda.

México, Julio 27 de 1866.—El Administrador de bienes nacionalizados, *Juan Suarez y Navarro.* 3a—3

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

AVISO.

Estando pendientes en esta Contaduría, por la falta de concurrencia de los interesados, la formacion de las liquidaciones de los espedientes revisados que ha remitido á esta Administracion el Exmo. Consejo de Estado, por el presente se convoca y cita á los interesados, á fin de que se presenten en ella, en el plazo de ocho dias, para terminar dichos espedientes y que pueda espedírseles los certificados de revision; en el concepto de que pasado este término, se procederá á formar las espresadas liquidaciones y hacer efectivo su resultado, con arreglo á las sentencias y en vista de los datos que haya, haciendo uso de las facultades que tiene esta oficina.

Los espedientes son los que siguen:

488	678	1675	2350	3045	3864	4234	4651	5987	7282
571	696	1676	2379	3082	3913	4219	4749	5989	7728
842	274	1928	2446	3112	3914	4221	4888	6342	7014
829	911	1777	2449	3277	3466	4337	4887	6079	7954
879	700	1874	2564	3399	3933	4354	4926	6174	7999
77	1199	2042	2577	445 y 301	3946	4386	4965	6183	8012
398	1222	2043	2580	3368	3987	4419	5113	6268	8046
931	1238	2084	2932	3458	3988	4423	5233	6271	8384
976	1300	2092	2581	3484	3989	4518	5450	6336	8463
251	1307	2145	2582	3574	4032	4564	5300	6337	8949
300	1002	2146	2600	3583	4054	4565	5468	6408	8633
301	1039	2205	2603	3577	4055	4566	5473	6481	9056
397	1042	2244	2730	3612	4104	4567	5504	6486	9152
472	1043	2246	2746	3613	4126	4568	5561	6573	9651
473	1405	2355	2849	3614	4136	4569	5748	6577	9648
512	1406	2371	2888	3666	4162	4598	5763	6637	9649
617	1418	2284	2930	3692	4163	4601	5805	6653	9650
624	1462	2323	2952	3780	4164	4609	5839	6675	9800
642	1486	2433	2992	3795	4165	4613	5865	6928	11,977
635	1565	2750	3149	3799	4233	4614	5903	7091	12,770

México, Agosto 9 de 1866.—El Contador, *Agustin Pardo y García.* 3a—3

AVISOS JUDICIALES.

Almoneda judicial.

En el espediente que se sigue en el Juzgado 1° de Instruccion de lo civil, del cargo del Sr. Lic. D. José María Garay, por D. Canuto Galindez contra D. Clemente Carricaburo, sobre pesos, el referido Sr. Juez, por auto de diez del presente, ha mandado se cite almoneda para los dias diez y siete, veintidos y veintisiete del actual, á las tres de la tarde, siendo la última con calidad de remate, á fin de vender los créditos á cargo de los Sres. J. B. Jecker y C^a, por cantidad de cincuenta y siete mil setecientos noventa y cinco pesos treinta y cuatro centavos, valuados por los peritos D. Domingo Paul y D. Rafael Cancino al cincuenta por ciento. La persona que quiera hacer postura, ocurra al citado Juzgado, que se halla situado en el Palacio de Justicia, en el entresuelo, calle de la Moneda.

México, Agosto 11 de 1866.—*José María Covarrúbias.* 1101—3a—1

Convocatoria.

En junta celebrada hoy ante el Sr. Juez 2° de Instruccion en lo civil, por los acreedores de D. Guillermo Laurent, entre otros puntos, se acordó el siguiente:—"En el término de quince dias, contados desde hoy, los acreedores presentarán al Sr. Leuthener, síndico que resultó nombrado por mayoría de votos, los comprobantes de sus créditos; apercibidos que de no presentarlos en dicho término, no tendrán derecho á reclamar nada del fondo de concurso, publicándose esta convocacion por los periódicos."—Y en cumplimiento de lo acordado pongo la presente en México, á diez de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis.—*José Vicente Piña,* Escribano público. 1102—3s—1

Venta judicial.

Para proceder á la venta de un terreno situado en la huerta de San Fernando, que avaluaron los peritos D. Lauro Tagle y D. Fernando Guimbarda en la suma de 8,520 pesos 25 centavos, el Sr. Juez 3° de Instruccion en lo civil, Lic. D. Cristóbal Poulet y Mier, señaló para las almonedas los dias veinte y treinta y uno del corriente mes y doce del entrante Setiembre, todas á las doce, y la última con calidad de remate. Lo hago saber á las personas que deseen hacer postura con conocimiento de los autos, para que pasen á la Secretaría del Juzgado mencionado, en donde les serán ministradas las constancias que de los autos mismos aparezcan.

México, Agosto 11 de 1866.—*Urbano Morali,* Escribano público. 1103—3s—1

AVISOS PARTICULARES.

AVISO INTERESANTE.

El que suscribe ha tenido noticia, por diversos conductos, que el Sr. D. Manuel Gonzalez Torres, vecino de San Miguel de Allende y actualmente residente en la ciudad de México, trata de enajenar el derecho que tiene á percibir el abono por saldo del precio en que me vendió la hacienda de Bañon, situada en el Departamento del Fresnillo, y cuyo plazo vence el año entrante. Como el Sr. Gonzalez Torres no ha cumplido en su totalidad con las obligaciones que contrajo en la escritura de venta ni con otras estipulaciones particulares que mediaron, relativas al mismo negocio, ni tampoco ha contestado ni satisfecho reclamos que le he hecho, dimanados del mismo, y todos estos puntos importan una cantidad considerable que debe cubrirse del indicado abono, hago presente á las personas que pudieran interesarse al negocio que les proponga el Sr. Gonzalez Torres, las responsabilidades que tiene pendientes, para que no aleguen ignorancia, quedando espeditos mis derechos para hacerlos valer á su tiempo, si previamente no cumple aquel señor con sus obligaciones y satisface mis reclamos.

Zacatecas, Agosto 3 de 1866.—*J. Ibargüengoytia.* 1100—15s—1

DIVERSIONES PUBLICAS.

Miércoles 15 de Agosto.

TEATRO IMPERIAL.

COMPAÑIA DRAMATICA.

En la tarde, á las cuatro en punto, se pone en escena la comedia de magia artificial, dividida en tres actos é intitulada: *La Pata de Cabra,* y en seguida la zarzuela en dos actos, denominada: *La cola del diablo.*

TEATRO PRINCIPAL.

COMPAÑIA DRAMATICA.

En la tarde, á las cuatro en punto, se pone en escena el drama en tres actos, que se intitula: *Espinas de una flor,* y en seguida la zarzuela en dos actos, denominada: *La cola del diablo.*

MEXICO.—IMPRENTA IMPERIAL.



EL DIARIO  DEL IMPERIO

Los números sueltos valen 12 centavos.

Tomo IV. MEXICO.—Jueves 16 de Agosto de 1866. Num. 488

SUMARIO.

PARTE OFICIAL.—Decreto sobre el cobro de las contribuciones directas.—Otro nombrando Ministro de Justicia al Sr. Lares.—Carta de naturalizacion á un español.—Reglamento sobre el tiro (continúa).

PARTE NO OFICIAL.—Aguacero del 14 al 15.—Aviso á los Corredores.

Noticias extranjeras.

PARTE OFICIAL.

MAXIMILIANO, Emperador de Mexico:

Oido Nuestro Ministerio de Hacienda;

Considerando que los principios de la mas estricta equidad deben presidir á la reparticion de los impuestos;

Considerando que los intereses del Estado son de atenderse á la par que los de los particulares, y que la buena administracion de aquellos redunda en provecho de todos;

Considerando que la unidad, claridad y simplificacion son condiciones esenciales del órden y economía que deben introducirse en todas las oficinas de la Hacienda pública y en el sistema financiero general del país;

Considerando que la sobrevigilancia en materia de Hacienda, que Hemos mandado observar por Nuestro Decreto de 30 de Julio último, será mas fácil, practicable y eficaz, cuando rijan reglas uniformes y de centralizacion, que demuestren á toda luz y en todo tiempo la percepcion é inversion diarias de los caudales públicos con una comprobacion segura de todas las operaciones y sus resultados,

Decretamos:

Art. 1º el importe de la cuota que á todo causante de contribuciones directas corresponda pagar, conforme á las leyes, se fijará por una Comision especial, para cada clase ó categoría de contibuyentes.

I. Esta Comision, á fin de garantizar los intereses del Estado y los de los ciudadanos, será mixta, y la compondrán funcionarios ó empleados del Gobierno y tres particulares idóneos; la formarán en los términos siguientes:

1º Para fijar las cuotas causadas por cada finca rústica, la autoridad municipal, el Administrador ó Recaudador de rentas y tres propietarios agricultores de fincas ubicadas en la localidad;

2º Para designar las coutas de las fincas urbanas, la misma autoridad, funcionarios ó empleados, y tres propietarios.

3º Para determinar las cuotas de las patentes de giros mercantiles, los propios representantes del Gobierno, dos comerciantes y un corredor de número.

4º Para señalar las cuotas de las patentes de talleres y establecimientos industriales, el propio personal oficial, dos fabricantes y un artesano.

II. Es Presidente nato de las Comisiones de calificacion, el Alcalde municipal, su teniente, el auxiliar ó el juez de paz, quienes nombrarán á los particulares que deban ser miembros de las Comisiones, cuidando de que sean de arraigo, de inteligencia en el giro que califiquen y de notoria honradez.

Art. 2º El Inspector de Hacienda del Departamento, en los lugares en que se hallare, asistirá á las sesiones de las Comisiones, en las que tendrá voz y voto, y podrá promover las revisiones extraordinarias que juzgue convenientes.

Art. 3º Las diversas Comisiones, en vista de los datos oficiales existentes en las oficinas recaudadoras, políticas y municipales, de los documentos fehacientes y de las noticias fidedignas que por otros conductos adquieran, formarán las listas nominales, por órden numérico y alfabético, de todos los contribuyentes de su ramo que haya en la demarcacion respectiva; y fijarán el importe del impuesto que á cada uno corresponda satisfacer, en atencion al valor real de las propiedades raices y á la importancia en capital, crédito, operaciones ó utilidades de los giros mercantiles é industriales.

Las recaudaciones principales y subalternas, cuidarán de no mezclar ni confundir las listas de las diversas categorías de contribuyentes, y para cada una de estas formarán estados y libros separados.

Art. 4º Los individuos nombrados para componer las Juntas calificadoras, no podrán rehusar el encargo, á menos de impedimento físico ó de fuerza mayor, so pena de pagar una multa de veinticinco pesos cada vez que dejaren de concurrir.

Art. 5º Si algun miembro de las comisiones, por cualquier motivo obrare con parcialidad ó injusticia, será lanzado del seno de ellas, y se publicará en los periódicos ó en la forma acostumbrada en el lugar para las disposiciones oficiales, la razon motivada de su espulsion.

Art. 6º Las comisiones rectificarán los padrones que se formaron con arreglo á la ley de 29 de Julio de 1863, y los contribuyentes les presentarán las manifestaciones que sean necesarias para fundar sus decisiones.

Art. 7º Si al hacer anualmente estas manifestaciones, faltare el contribuyente á verdad ulteriormente comprobada, ó por su parte hubiere omision intencional, suplantacion ú ocultacion, se le aplicará una multa del duplo de la cuota que deba pagar durante un año. Si reincidiere en su intento de defraudar á la Hacienda pública, se le castigará gubernativamente con una pena que no bajará de diez dias ni excederá de un año de prision.

Art. 8º Concluidas las listas y estados de los contribuyentes, quedarán los originales en la oficina recaudadora y se remitirán copias duplicadas al Prefecto político del Departamento para que las revise sucintamente, con las confrontas necesarias, una nueva Comision compuesta del mismo Prefecto, del Inspector de Hacienda, del recaudador de contribuciones y de dos contribuyentes de las diversas categorías de que se ha hecho mencion en el art. 1º: hecha esta operacion, dichas listas, revestidas del visto bueno de la autoridad política y del Inspector de Hacienda, se dirigirán por éste, tambien en copia duplicada, al Ministerio de Hacienda, para que si há lugar, y previo exámen minucioso, las modifique ó les otorgue su sancion definitiva. Obtenida ésta, se devolverá un ejemplar á la Recaudacion principal de contribuciones del Departamento por el conducto del Prefecto, para su cabal ejecucion, quedando el otro en el archivo ministerial.

Art. 9º Los miembros de la Junta revisora de que trata el artículo anterior, serán nombrados por el Prefecto político, de acuerdo con el Inspector de Hacienda.

Art. 10. Si algun contribuyente se considerare agraviado por la cuota que se le haya señalado por la Comision calificadora, podrá apelar por escrito y en papel simple ante la Comision revisora, y ésta, en vista de las pruebas y razones expuestas por aquella y por el interesado, resolverá definitivamente.

Art. 11. Los recaudadores principales de contribuciones, en cuanto lleguen á su poder las listas y estados de los contribuyentes, visadas y aprobadas por Nuestro Ministro de Hacienda, remitirán á cada subalterna las que les correspondan, y todos abrirán los registros de matrícula de todos los causantes, por riguroso órden numérico y alfabético, y por cada una de las municipalidades de su recaudacion respectiva, observando una separacion esencial para cada uno de los diversos ramos en que recaen los impuestos.

Los asientos en los libros de las oficinas exactoras, comprenderán, entre otros datos que determinarán los modelos que se han de formar oportunamente: 1º, el nombre y apellido del contribuyente, la designacion de su domicilio, el ramo á que pertenezca, la ubicacion de la finca ó giro, la clasificacion segun los casos de la ley, y el importe de la contribucion en un año; 2º, el número de las partidas de pago; 3º, el número de los extractos; 4º, el número del expediente del causante; 5º, el número de las boletas; 6º, las cantidades enteradas en cada tercio de año; 7º, el recargo, si lo hubo; 8º, el total; 9º, lo pendiente de cobro para el año siguiente; y 10, el número de las notas aclaratorias.

Art. 12. Todos los asientos de los libros, así como la percepcion de los impuestos, se harán bajo la estrecha responsabilidad de los recaudadores principales y subalternos de contribuciones.

Art. 13. Las recaudaciones, así principales como subalternas, y los comisionados de Seccion, otorgarán á los contribuyentes recibo de todas cuantas sumas perciban, y dicho recibo se desprenderá de un libro encuadernado, debidamente foliado, sellado y firmado, conforme á la ley, quedando copia textual de su contenido en un talon permanente é inviolable, que llevará la misma numeracion, foliacion y señas del recibo, para que sirva en todo tiempo de comprobante seguro. En el acto de verificarse el entero, se hará el asiento correspondiente en el libro de matrículas, frente al nombre del contribuyente, expresándose la cantidad que entrega, la fecha del dia y el tercio del año á que corresponda. Se practicará lo mismo en los demas libros, conforme á lo prevenido en el art. 11.

Art. 14. Ademas de los libros y registro ya mencionados, las oficinas recaudadoras llevarán un libro Diario de los ingresos y egresos, dia por dia.

Art. 15. Los ingresos se comprobarán con los libros, registros y talones, y los egresos con recibos en forma, memorias y facturas, pólizas, órdenes de pago y documentos en toda forma, que justifiquen el gasto que se haya erogado por cuenta del Gobierno, los pagos que se hayan consumado, ó la entrega en numerario que se haya hecho en las arcas generales del Estado.

Art. 16. Cada diez dias, todas las recaudaciones subalternas de contribuciones, remitirán por duplicado á la principal del Departamento, sus cortes de caja, acompañándolos con sus correspondientes justificantes y con el inventario de ellos, que se les devolverá con el recibo al calce para su descargo.

Art. 17. Cada diez dias, igualmente, las recaudaciones principales de con-

tribuciones dirigirán al Ministerio de Hacienda los inventarios y cortes de caja generales, que contendrán sus operaciones propias y las de las recaudaciones subalternas del Departamento: acompañarán ademas un estado pormenorizado de la existencia en numerario que tengan todas las oficinas de su resorte, á fin de que centralizados todos los datos, Nuestro Ministro de Hacienda conozca en todo tiempo la situacion de las cajas públicas.

Art. 18. El dia 1º de Setiembre de cada año, se procederá á la calificacion y reparticion de los impuestos, conforme al presente decreto, y deberá estar concluida esta operacion dentro de treinta dias. Las cuotas señaladas á los contribuyentes se percibirán desde el dia 1º del inmediato mes de Enero.

Art. 19. Dentro de tres dias de publicado este decreto en cada lugar, se nombrarán las Juntas de que habla el art. 1º, y sus trabajos, que servirán de regla general para la percepcion de las contribuciones que se causen durante el año de 1867, estarán concluidos el dia 31 del próximo Octubre, aplicándose desde luego en los puntos donde se hayan perfeccionado para el cobro de las contribuciones del último tercio del presente año.

Art. 20. Las bases del sistema de contabilidad que quedan determinadas en este decreto, se observarán en todas las oficinas del Imperio que manejen caudales públicos.

Art. 21. Los Inspectores de Hacienda intervendrán en todas las oficinas del ramo en sus Departamentos respectivos, y sobrevigilarán todas sus operaciones, cuidando especialmente del cabal cumplimiento de las prevenciones que anteceden.

Art. 22. Todo adeudo al Erario público, ya sea por contribucion ó por cualquier otro orígen, será cobrado usando de la facultad coactiva prevenida en la ley de 20 de Noviembre de 1838, y su formulario de 31 de Diciembre del mismo año.

Art. 23. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á lo prevenido en este decreto.

Art. 24. Nuestro Ministro de Hacienda queda encargado de su ejecucion; dará á quienes corresponda las instrucciones detalladas que se necesiten para ponerlo en práctica, y mandará formar los modelos que fueren necesarios para la debida regularidad y uniformidad del servicio.

Dado en México á 15 de Agosto de 1866.

MAXIMILIANO.

Por el Emperador,

El Ministro de Hacienda,

FRIANT.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

En atencion á los relevantes méritos y circunstancias que concurren en el Lic. D. Teodosio Lares, HEMOS tenido á bien nombrarlo Nuestro Ministro de Justicia.

Nuestro Ministro de Gobernacion queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en el Palacio de México, á 15 de Agosto de 1866.

MAXIMILIANO.

Por el Emperador,

El Ministro de Gobernacion,

JOSE SALAZAR ILARREGUI.

MINISTERIO DE NEGOCIOS EXTRANJEROS Y MARINA.

SECCION DE CANCILLERIA Y CONTABILIDAD.

México, Agosto 14 de 1866.

S. M. el Emperador, por acuerdo de fecha 11 del corriente, Ha tenido á bien conceder carta de naturalizacion como mexicano, á D. Antonio Salcedo, en vista de su solicitud y renuncia que hace de su nacionalidad española.

El Subsecretario de negocios extranjeros, encargado del Despacho,

Luis de Arroyo.

REGLAMENTO SOBRE EL TIRO

PARA EL EJERCITO MEXICANO.

(Continúa.)

Los fuegos de dos filas, de fila y de mitad figurados como se acaba de decir, ocuparán á la tropa durante una sesion. Algunas veces, y en cada especie de fuego, se tendrá cuidado de hacer armar la bayoneta al extremo del fusil.

Durante la primera repeticion de una segunda sesion, se figurarán los fuegos haciendo que cada soldado detone diez cápsulas, seis en el fuego de dos filas, dos en el de fila, y dos en el de mitad. Tanto en este ejercicio simulado como en el anterior, no gastan los hombres las diez cápsulas y los diez cartuchos en una sola vez, sino de cinco en cinco, alternándose por filas.

Entonces podrán ejecutarse los fuegos con bala, teniendo cuidado de hacer preceder cada fuego real por uno figurado, en el cual el pié de gato caerá sobre el tapon de la chimenea.

En todos los fuegos de que se va tratando, ya sean reales ó figurados, los sargentos, cabos y soldados deberán llevar la mochila.

La buena ejecucion de los fuegos de mitad depende en gran parte del modo de mandarlos. Si el oficial que los manda, no deja entre la voz "apunten" y la de "fuego" un intervalo suficiente, los soldados no tienen tiempo de apuntar. Por obedecer á tiempo á la voz de mando, obran sobre el disparador con un movimiento brusco del dedo; resultando de esto, que el fuego pierde mucho de su eficacia y no se obtiene la simultaneidad de tiros que tanto importa, pues la experiencia y la razon demuestran que en general, y en igualdad de circunstancias, un fuego de mitad es tanto mas eficaz, cuanto mas uniforme es en su ejecucion.

Cuando el oficial deja entre las dos voces de mando un intervalo conveniente, los soldados tienen tiempo de apoyar bien su arma, de apuntar con precision, de meter el dedo delante del disparador y de esperar la voz ejecutiva, ejerciendo de antemano sobre el disparador la suave presion que se tiene recomendada. Están, pues, prontos á hacer salir el tiro, cuando oyen la voz de fuego, y se obtiene á la vez, por la regularidad del modo de mandar, la simultaneidad de los tiros y la eficacia de los resultados.

Si el oficial que manda un fuego de mitad debe cuidar de dejar un intervalo suficiente entre las voces "apunten" y "fuego" tambien debe evitar el dilatarse demasiado. Cuando los soldados permanecen mucho tiempo apuntando, se fatigan, cesan de apuntar y no están listos para obedecer á las voces de mando, sujetándose á las reglas del tiro.

Solo mandando y viendo ejecutar los fuegos reales de mitad, midiendo sus efectos por el número de balas recogidas en los blancos, es como los oficiales podrán apreciar la influencia de una voz de mando dada á tiempo, y adquirirán la costumbre de darlas.

Por los ejercicios ordinarios y por los de los tiros figurados de que se ha tratado, los oficiales se habrán acostumbrado á mandar los fuegos; pero su instruccion adelantará mas mandando los fuegos reales, por la diferencia que podrán advertir entre los efectos del fuego de mitad, segun que este fuego es bien ó mal mandado.

Es necesario en los fuegos de mitad, que el gefe de ella indique á los soldados la distancia que les separa del enemigo. No debe dejar la apreciacion de la distancia y la determinacion de la regla de tiro que de ella resulta, al libre cálculo de cada soldado, colocados en las filas, en donde se incomodan unos á otros: ocupados ademas en cargar sus armas, no sabrán calcular la distancia del enemigo. Pertenece á los oficiales, comandantes de mitad, estimar esta distancia y hacerla conocer á los soldados. Indicada la distancia, podrán hacer buen uso de su arma, segun las reglas que se le han señalado y que ha practicado.

El momento mas á propósito para indicar á los soldados la distancia de tiro, es el que precede á la voz de mando de *apunten*: en este momento, estando los soldados en la posicion de *preparar*, pueden fácilmente calcular la distancia.

Segun estas consideraciones, para dirigir un fuego de mitad sobre una tropa colocada por ejemplo á 200 metros de la distancia, el oficial deberá mandar: *Fuego de mitad. Mitad, preparen: á 200 metros: apunten, fuego: carguen.*

Cuando se ejecuten los fuegos de mitad sobre los blancos, las voces de mando se darán como se acaba de decir. Todas las observaciones expresadas, relativas al fuego de mitad, son aplicables al fuego de fila.

En los fuegos de dos filas, el gefe de mitad prescribirá la regla de tiro antes de mandar *rompan el fuego*, y despues del mando de *preparen*.

Cuando el fuego de dos filas se ejecute delante del enemigo, la regla de tiro deberá modificarse por el comandante de la mitad, en el tiempo de la duracion del fuego, segun varíe la distancia á que se encuentre el enemigo.

NOTA.—El número de sesiones para los diversos ejercicios de que trata esta instruccion son:

Para el tiro al blanco, siete.

Fuegos de tiradores, tres.

Idem de dos filas, de fila y de mitad, figurados con cápsulas y cartuchos con bala, uno.

Fuegos idem, idem, idem figurados cayendo el pié de gato sobre el tapon de la chimenea, uno.

Fuegos reales idem idem, tres.

Apreciacion de distancias, cuando menos siete.

FUEGOS DE MITAD Y DE DOS FILAS.

Fusil rayado.

Los ejercicios del tiro se terminan por los fuegos de mitad y de dos filas. Estos fuegos se ejecutan separadamente por los soldados antiguos de las compañías por una parte, y por la otra por los soldados nuevos, bajo las órdenes de los oficiales de tiro.

Las compañías y las mitades de soldados nuevos se forman por estatura. Las mitades deben tener cuarenta hileras á lo mas y diez y seis cuando menos.

Los soldados, tanto antiguos como nuevos, ejecutan: á 200 y á 400 metros, tres fuegos de mitad de tres cartuchos por distancia, y un fuego de dos filas de seis cartuchos por distancia. El objeto para todos estos fuegos, á todas las distancias, se forma con ocho blancos contiguos, componiendo por su reunion una superficie de 2 metros de altura por 4 de ancho, segun queda explicado; en el centro del objeto se coloca un círculo negro de 20 centímetros de radio.

Los fuegos de mitad y de dos filas se ejecutan en dos sesiones. En la primera se tira á 200 metros y en la segunda á 400; en cada sesion se comienza por los fuegos de dos filas.

A cada distancia y para cada especie de fuego se hace pasar la segunda fila á la primera despues de haber empleado la mitad de las municiones.

Concluida cada especie de fuego, se ven los resultados, teniendo cuenta del número de tiradores, de las balas tiradas, de las balas puestas y de las diversas circunstancias del tiro. Manifestados los resultados, se reparan con cuidado los blancos, de manera que una bala jamas pueda ser contada dos veces.

Si la extension del campo de tiro no permite ejecutar los fuegos de mitad y de dos filas á la distancia de 400 metros, se repiten los fuegos de la primera sesion á la distancia de que se puede disponer.

En todos los casos se indica sobre los registros y en la noticia anual del tiro, las distancias reales á las cuales se han hecho estos diversos ejercicios.

(Continuará.)

PARTE NO OFICIAL.

El Emperador dió ayer en el Alcázar de Chapultepec una comida: fueron invitados los señores Ministros y los Gefes de la guarnicion francesa.

En la ciudad se solemnizó el cumpleaños del Emperador Napoleon III con entusiasmo, y á las ceremonias públicas que hubo con este objeto, asistieron las autoridades mexicanas.



Escriben de los Estados-Unidos que el General Santa-Anna fué arrestado en Nueva-York. Para evitar el arresto tuvo que dar una fianza de 30,000 pesos.

Aguacero de la noche del 14 al 15.

El fuerte aguacero que tuvo lugar anoche, venia preparándose desde el 11, en cuyo dia las horas tropicales de ambas mareas de la mañana y de la tarde fueron considerablemente perturbadas. Sin embargo, tanto en ese dia como en los subsecuentes, los focos de lluvias que se formaban en los horizontes se desvanecian acto continuo, sin que la turbonada pudiese estallar. El aguacero de anoche tomó su orígen en un foco de lluvia que se formó al SSO., de las 5h 15′ á las 5h 45′. Se corrió á las 6h al SO. con truenos y relámpagos, y al O. á las 6h 30′, hora á la cual los relámpagos fueron vivísimos y continuos, reluciendo, ora en forma de *zig-zag* con múltiples ramificaciones, ora semejantes á una cascada de fuego de un color violado muy pronunciado.

A las 6h se desprendieron del foco de lluvia del SO. una cordillera de fracto-cúmulus, que empezaron á describir una elipsis extendiéndose hácia el E. por el S. y tornando al SO. por el N. A las 6h 30′ este círculo excéntrico de nubes tempestuosas se alargó gradualmente hasta ponerse casi en contacto con el horizonte de ESE. donde se formó un segundo foco de lluvia, mientras que el primero se corrió al OSO. Comenzó entonces un cambio recíproco de vivos relámpagos entre estas dos baterías celestes, y del contacto de ambos fuegos resultó la fuerte lluvia que comenzó á las 9h 30′ y duró hasta las 11h 30′. Pero el aguacero mas considerable fué de 7h á 9h de la noche, durante el cual cayeron 28.2 milímetros de agua, siendo la cantidad total para la duracion de esta lluvia, de 38.2 milímetros, la mayor parte del NO. y luego del N.

Observatorio de Santa Clara, Agosto 15 de 1866.—*Andrés Poëy.*

Aviso á los Sres. Corredores de esta plaza,

HABILITADOS EN LA 1ª SECCION DE LA 2ª CLASE.

Junta directiva del Colegio de Corredores de México.—Con fecha 9 del corriente, el Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion, encargado de Fomento, se sirvió dirigir á esta Junta la comunicacion siguiente:

"Ministerio de Fomento.—Seccion 3ª—México, Agosto 9 de 1866.—Prevendrá vd. á los Corredores de esta plaza, que la noticia que se dispuso dieran á la Administracion principal de Rentas, de los negocios de ventas de fincas en que hubiesen intervenido desde el 1º de Enero del presente año, se extienda, dándola desde el 1º de Junio de 1863, y que los que no hubiesen hecho negocio alguno de esta clase, lo expresen así á la referida Administracion."

Lo que se pone en conocimiento de los señores Corredores interesados, para su inteligencia y fines consiguientes.—México, Agosto 11 de 1866.—Síndico suplente, *Pascual Eguía.*—*José de la Lama,* Secretario.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

Madrid, 11 de Julio.

ESPAÑA.—Con el título de "Cambio de gabinete" publica la *Correspondencia* las siguientes noticias:

"Hoy publicará la *Gaceta* los decretos admitiendo la dimision á los individuos que formaban el gabinete presidido por el Sr. Duque de Tetuan, y nombrando al que ha de sucederle.

Compónese éste de los señores siguientes:

Presidencia y Guerra, Duque de Valencia.
Gracia y Justicia, é interino de Estado, Sr. Arrazola,
Hacienda, Sr. Barzanallana.
Gobernacion, Sr. Gonzalez Bravo.
Marina, General Calonge.
Fomento, Sr. Orovio.
Ultramar, Sr. Castro.

Los Sres. Duque de Valencia, Arrazola, Gonzalez Bravo, Barzanallana y Orovio, juraron anoche á las doce y media en manos de S. M. Los Sres. Calonge y Castro no juraron por no hallarse en Madrid.

Ya en nuestra edicion de anoche deciamos que los señores Ministros se habian reunido en consejo despues de la sesion del Senado.

Nuestros lectores comprenderán que en las circunstancias actuales, ni era prudente, ni quizá se nos hubiera permitido decir terminantemente que habia crisis, mientras no pudiéramos añadir que el nuevo gabinete estaba formado. Por estas consideraciones nos abstuvimos de dar la noticia, aunque era pública desde las cinco y media de la tarde.

El motivo de esta modificacion, al menos segun de público se dijo, ha sido el nombramiento de senadores.—El Duque de Tetuan presentó ayer tarde, despues de la sesion de la alta Cámara, á la aprobacion de S. M. una promocion de treinta senadores para cubrir en parte las vacantes que han ocurrido desde la última. S. M. parece que manifestó la opinion de que seria conveniente diferir para mas adelante esta promocion. Entonces el Duque de Tetuan, creyendo ver en esta negativa una señal de desacuerdo entre la corona y sus consejeros responsables, ofreció á S. M. su dimision, que le fué aceptada.

Inmediatamente el Presidente del Consejo convocó á todos sus compañeros á la presidencia, y en el acto acordaron declinar sus respectivos cargos.

Entretanto S. M. mandó aviso al Duque de Valencia y le confió la honrosa mision de formar un nuevo gabinete; y el Duque, despues de jurar, se dedicó á esta tarea, que dejó terminada en breve, en la forma que dejamos indicada.

La formacion del nuevo gabinete fué comunicada anoche mismo por telégrafo á las embajadas y á los Gobernadores civiles de todas las provincias, encargando á estos especialmente en el despacho la conservacion del órden público en sus respectivas localidades.

A la una de la madrugada salieron de la real Cámara los nuevos Consejeros de la Corona, dirigiéndose el Presidente al departamento de la Guerra, el Sr. Gonzalez Bravo al de Gobernacion y el Sr. Barzanallana al de Hacienda.

—Segun anoche mismo se aseguraba, han sido nombrados ya algunos Capitanes generales, Directores, Gobernadores civiles y Embajadores. Entre otros nombramientos oimos los siguientes:

Embajador en Lóndres, Conde de San Luis, y en Paris D. Alejandro Mon.

Capitan general de Madrid, el General Pezuela, habiéndose encargado del mando interinamente, y por ausencia de éste, el Marqués de Novaliches. Para igual cargo de Cataluña, el General Gasset, que sale hoy mismo para su destino.

Gobernador civil de Madrid, el Sr. Marfori.

Intendente de Filipinas, el Sr. Valderrama, aunque se cree que no le será posible aceptar.

Director de obras públicas el señor Cardenal.
Subsecretario de Guerra el Sr. Parreño.
Subsecretario de Gracia y Justicia el Sr. Manresa.
Subsecretario de Gobernacion el Sr. Valero y Soto.
Director de telégrafos Sr. Sanz.

Tambien se decia que serian repuestos casi todos los directores y altos funcionarios que sirvieron durante la anterior administracion.

Al Brigadier Rey se le designa tambien para un alto puesto militar.

El Sr. Cadórniga parece que irá de Gobernador á Zaragoza.

De otros muchos nombramientos oimos hablar; pero los creemos prematuros.

—Anoche mismo hicieron dimision de sus cargos respectivos, los señores Duque de Sexto, Marqués de San Saturnino, Romero Ortiz, Subsecretario de Gracia y Justicia; Sicilia, oficial del mismo Ministerio, Vicepresidente y Secretario de Estadística; Alvareda, representante de España en la Haya; Fabié, fiscal de la Deuda, y varios funcionarios que no recordamos en estos momentos.

—El Duque de Tetuan se ha trasladado anoche mismo á su habitacion de la calle del Barquillo.

—S. M. la Reina ha nombrado mayordomo mayor al Sr. Conde de Puñonrostro.

—Anoche mismo presentaron sus respectivas dimisiones los señores Subsecretario y Directores del Ministerio de la Gobernacion.

Tambien la hizo de su cargo el Fiscal de imprenta."

AVISOS OFICIALES.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

REMATE.

Con arreglo á los artículos 24, 25 y 27 de la ley de 26 de Febrero de 1865, esta oficina va á proceder á las almonedas de las siguientes fincas en los términos que á continuacion se espresan:

El dia 18 del presente Agosto, á las nueve de la mañana, se va á efectuar el remate de una casa ubicada en Oajaca, calle de la Pólvora, manzana 22, cuartel 3º, valuada en $ 488 75 cs.

En el mismo dia, á las diez de la mañana, se efectuará el remate de la huerta del convento de San Diego, en Cuautla de Morelos, valuada en $ 1,437 96 cs.

En la misma fecha, á las once de la mañana, tendrá lugar el remate de la casa ubicada en Oajaca, manzana 47, cuartel 2º, calle del Calvario, valuada en $ 653 84 cs.

Lo que se participa al público, para que las personas que deseen hacer postura ocurran á esta Administracion el dia y horas señalados.

México, Agosto 1º de 1866. 3a—2

Con arreglo á los artículos 24, 25 y 27 de la ley de 26 de Febrero de 1865, esta oficina va á proceder á las almonedas de las siguientes fincas en los términos que á continuacion se espresan:

El 16 del presente Agosto, á las nueve de la mañana, se va á efectuar el remate del solar ubicado en Oajaca, calle del Patrocinio, manzana 28, cuartel 3º, valuado en $ 161 25 cs.

En el mismo dia, á las once de la mañana, se procederá al remate de la casa ubicada en Oajaca, calle del Balcon, manzana 16, cuartel 4º, valuada en $ 543 87½ cs.

Lo que se participa al público, para que las personas que deseen hacer postura, ocurran á esta oficina el dia y horas señalados. 3a—2

Con arreglo al art. 4º de la ley de 5 de Julio del año próximo pasado, va á proceder esta Administracion al remate de la casa núm. 16, calle de la Caporala, de Puebla, valuada en cantidad de $ 1,685 14 cs.

Lo que se pone en conocimiento del público para que las personas que quieran hacer postura, ocurran á esta oficina el dia 20 de Agosto próximo á las diez de la mañana, á cuya hora se verificará esta almoneda. 3a—3

Con arreglo á los artículos 24, 25 y 27 de la ley de 26 de Febrero de 1865, esta oficina va á proceder á las almonedas de las siguientes fincas en los términos que á continuacion se espresan:

El dia 20 del actual, á las nueve de la mañana, se va á efectuar el remate de una casa ubicada en Oajaca, manzana 24, cuartel 2º, calle de la Concha, valuada en $ 482 50 cs.

El mismo dia, á las once de la mañana, se efectuará el remate de la casa ubicada en Querétaro, marcada con el núm. 2, en la calle del Belicoso, valuada en $ 202 9 cs.

Lo que se participa al público, para que las personas que deseen hacer postura, ocurran á esta oficina el dia y horas señalados.

México, Agosto 2 de 1866.—Por el Administrador de bienes nacionalizados, el Contador, *Agustin Pardo y García.* 3a—2

Operacion de la Vacuna.

En los dias 17 y 18 del corriente se practicará ésta en el edificio de la Diputacion, de once á once y media de la mañana.

México, Agosto 14 de 1866.—*Mercado.* 2s—1

CONSEJO DE ESTADO.

Seminario núm. 9.

Ignorando esta Secretaría la residencia de las personas interesadas en los espedientes números 1,181, 2,057, 2,105, 2,169, 2,208, 2,231, 2,242, 2,303, 2,308, 2,360, 2,362, 2,363, 2,380, 2,424, 2,442, 2,455, 2,476, 2,537, 2,567, 2,610, 2,651, 2,698, 2,755, 2,756, 2,769, 2,775, 2,838, 2,843, 2,902, 2,933 y 2,939, las emplaza por el presente, para que concurran á ella dentro de ocho dias, á oir las notificaciones mandadas hacer, los que comenzarán á contarse desde la fecha; apercibidas de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

México, Agosto 13 de 1866.—El Subsecretario del Consejo de Estado, *José M. Rodriguez y Cosío.* 3a—2

Ignorando esta Secretaría quiénes sean los herederos del Illmo. Sr. Vazquez, Obispo que fué de Puebla, se les emplaza por el presente, para que concurran á ella á la práctica de una diligencia mandada hacer á pedimento de la comision 1ª unitaria de este Exmo. Consejo, en el espediente núm. 10,308, fijándoseles al efecto el plazo de quince dias, que comenzarán á contarse desde la fecha; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

México, Agosto 13 de 1866.—El Subsecretario del Consejo de Estado, *José M. Rodriguez y Cosío.* 3a—2

Réditos de desamortizacion.

Ministerio de Hacienda.—México, Agosto 9 de 1866.—Se hace saber al público que la oficina de réditos de desamortizacion está establecida en el local del Ministerio de Hacienda, y que los interesados pueden ocurrir á ella de ocho á once de la mañana, y de una á seis de la tarde.—El Subsecretario de Hacienda, *E. Villalva.* 3a—2

Anuario de las Ordenes Imperiales.

Gran Cancillería de las Ordenes Imperiales.—Estando formándose el anuario de las Ordenes Imperiales del presente año, y habiéndose prevenido por ley que cuando fallezca alguna persona de las que están condecoradas con cualesquiera de las Ordenes del Imperio, sus famílias ó parientes den parte del fallecimiento á esta Cancillería; y no habiendo cumplido nadie hasta hoy con esta prevencion, se suplica á las famílias ó parientes de las personas que se hallen en el caso que motiva este aviso, tengan la bondad de participarlo por escrito lo mas pronto posible á esta Cancillería.

México, Agosto 9 de 1866.—El Gran Canciller, *Peza.* 3a—2

Documentos nulos.

Ministerio de Hacienda.—Seccion 4ª—México, Julio 31 de 1866.—Apareciendo haber sido extraidos del archivo de la Administracion principal de Rentas del Departamento de Durango, los documentos originales relativos á un crédito de los herederos de D. Pedro Galindo Navarro, comprendido en la convencion española, que deben ser inutilizados, como se dispuso lo ejecutara dicha Administracion, hago saber por el presente que, tales documentos son nulos y de ningun valor ni efecto, por estar ya convertido el propio crédito en los términos que expresa el art. 11 de la convencion de 12 de Noviembre de 1853, y que la persona en cuyo poder paren, está en la obligacion de presentarlos á este Ministerio, para que se cumpla lo dispuesto acerca de su destruccion, bajo las penas que de lo contrario se le aplicarán irremisiblemente por la autoridad que corresponde.—El Subsecretario de Hacienda, *E. Villalva.* 8s—4

AVISOS JUDICIALES.

Juzgado de letras de Texcoco.

En los autos que sobre intestado de D. Miguel Barba se giran en este Juzgado, se ha mandado, entre otras cosas, que se convoquen por los periódicos á las personas que se crean con derecho á los bienes de dicho intestado, para que se presenten á deducirlo en el término de quince dias, contados desde la primera publicacion del aviso; bajo el apercibimiento de que en caso de que *no se presenten*, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Texcoco, Julio 26 de 1866.—*Mauro F. de Córdoba.* 1104—3a—1

Juzgado de letras de Cuautitlan.

En el juicio que en este Juzgado sigue D. Manuel Cerro contra D. José Pico Cerro, sobre pesos, está mandado se proceda á la venta del meson de San Juan Bautista, situado en la calle de Bravo, en esta poblacion, y valuado por los peritos D. Nicolás Perez y D. Ventura Alcérreca en la cantidad de ($ 7,484) siete mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos; habiendo señalado para las almonedas los dias 30 del presente, 9 y 20 del próximo Agosto, á las diez de la mañana, siendo la última con calidad de remate. Lo que se hace saber al público, para que los interesados ocurran á este Juzgado, en donde se les ministrarán los datos relativos.

Cuautitlan, Julio 19 de 1866.—El Juez de Instruccion, *José Zubieta.* 1059—9a—7

Juzgado cuarto de Instruccion de lo civil y de Hacienda.

En el juicio verbal promovido por el Lic. D. José María Sanroman, como cesionario del Lic. D. Manuel María de la Sierra, y seguido hoy por D. José María Ferriz, como apoderado del último, el Sr. Juez ha señalado los dias diez, diez y seis y veintidos del corriente, á las once de la mañana, para las almonedas de la casa núm. 14 de la última calle Ancha, valuada por el perito D. Benito Leon Acosta en la cantidad de cinco mil novecientos sesenta pesos; siendo la última de dichas almonedas con calidad de remate.

Lo que se hace saber al público. México, Agosto 6 de 1866.—*Antonio Landgrave*, Escribano público. 1091—3a—2

Juzgado de primera instancia de Zacatlan.

Julio 27 de 1866.—A escrito presentado por Dª María Felipa Hernandez, pidiendo que á su hija María Dominga se le declare heredera en la testamentaría del finado D. Francisco García, padre natural de aquella, ha recaido en esta fecha un auto que en la parte conducente es como sigue:

"2º Que se cite á la heredera María Josefa Catarina, para que dentro de un término que no exceda de treinta dias, se presente á deducir su derecho, por sí ó por medio de apoderado instruido y espensado."

Lo que por disposicion del Juzgado de mi cargo se hace saber á la interesada, María Josefa Catarina, cuyo paradero se ignora; apercibida de proceder en su ausencia y rebeldía.—El Juez letrado, *Lic. José Ramon Villavicencio.* 3a—2

Julio 30 de 1866.—En el juicio promovido por el Sr. D. Juan Gutierrez, sobre deslinde y apeo del rancho nombrado *Huilostoc*, se hace saber al Sr. D. Manuel López y al Sr. D. Miguel Lastire, que á una comparecencia del Sr. D. Vicente Márquez, apoderado jurídico del espresado Sr. Gutierrez, ha recaido en esta fecha un auto que á la letra dice:

"Como se pide en la anterior comparecencia, se señala para la diligencia el dia 20 del entrante Agosto, á las seis de la mañana, previa citacion de D. Juan Olvera y D. Vicente Gonzalez por instructivo, y por medio del periódico *El Diario del Imperio* y *El Pájaro Verde*, á D. Manuel López y D. Miguel Lastire; apercibidos estos colindantes, que de no concurrir, se practicará la diligencia en su ausencia y rebeldía, debiendo nombrar sus peritos los dos últimos, y asistir con los nombrados los dos primeros. Yo el Juez de 1ª instancia, actuando por receptoría, así lo decretó, mande y firmé. Doy fe."—El Juez letrado, *Lic. José Ramon Villavicencio*, 3a—2

Aviso.

Por el presente, y de órden del Sr. Juez 2º de Instruccion en lo civil, hago saber á la persona encargada de los negocios de D. José María Garnica, ó á quien sus derechos represente, que queda fijado el término de ocho dias para que dentro de él se presente á contestar el juicio que sobre pesos y desocupacion, tiene promovido á Garnica ante el referido Sr. Juez Dª Josefa Castera de Peralta; apercibido de continuarse el juicio en su rebeldía.

Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente en México, á nueve de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis.—*José Vicente Piña*, Escribano público. 1096—3a—2

Citacion judicial.

A pedimento de Dª Valenta Miranda de Rio de la Loza, el Sr. Juez 2º de Instruccion de lo civil, Lic. D. Miguel Rendon Peniche, ha mandado que por providencia precautoria se aseguren los bienes de la finada Dª Josefa Manrique de Lara, ordenando ademas se cite por los periódicos al representante de la Sra. Manrique de Lara, para que dentro de ocho dias, contados desde la publicacion de este aviso, se presente en su Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, calle de la Moneda, á contestar el juicio que sobre pesos le promueve; apercibido de seguirse en su rebeldía si no comparece.

Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente. México, Agosto 10 de 1866.—*Casimiro Fernandez*, Escribano público. 1097—3a—2

Juzgado de letras de San Luis de la Paz.

En el juicio ejecutivo que D. Gumesindo G. de Cosío, como apoderado de los Sres. Lagüera, Muriedas y Cª, del comercio de San Luis Potosí, ha seguido contra Dª Petra Franco de Luna, sobre pesos, se ha mandado por auto de 20 del corriente, que se proceda á la venta de la hacienda de San José de Zamarripa, valuada por los peritos agrimensores D. Francisco Martinez de Lejarza y D. Roberto López en la cantidad de veintiun mil diez y nueve pesos nueve centavos ($ 21,019 9 cs.); señalándose para las respectivas almonedas los dias 1º, 11 y 22 del entrante Agosto, todas á las diez de la mañana, y la última con calidad de remate. Lo que se pone en conocimiento del público, para que las personas que deseen hacer postura ocurran á este Juzgado, donde se les darán las instrucciones que constan de autos. San Luis de la Paz, Julio 20 de 1866.—El Juez de 1ª instancia del Distrito de Sierra Gorda, *Gabriel J. Estrada.* 1098—8s—2

Juzgado de letras del Partido de Huichapan.

CONVOCATORIA.

En los autos de intestado de Dª Carlota Basurto, que se siguen en este Juzgado, por auto de esta fecha está mandado, entre otras cosas, se convoque á los que se crean con derecho á los bienes de dicho intestado, para que dentro de quince dias, contados desde la primera publicacion de esta convocatoria, se presenten á este Juzgado á deducirlo en debida forma; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

En cumplimiento de lo mandado, para que llegue á noticia de quienes corresponda, se publica este aviso.

Huichapan, Agosto 3 de 1866.—El Juez de 1ª instancia, *Benigno Romero.* 3a—2

Citacion judicial.

Ignorándose el paradero de D. Juan Tamborrel, á pedimento del Sr. D. Manuel Onofre Paredes, y de órden del Sr. Juez 2º de Instruccion, Lic. D. Miguel Rendon Peniche, se cita por el presente á dicho Sr. Tamborrel, para que en el término de quince dias, contados desde la primera publicacion de este aviso, se presente por sí ó por apoderado instruido y espensado á contestar la demanda que en juicio conciliatorio le promueve el Sr. Paredes; apercibido de que si no lo hace se dará por intentada la conciliacion y se entenderán las diligencias subsecuentes con los estrados del Juzgado, el que se halla situado en la antigua Casa de Moneda.

México, Agosto 10 de 1866.—*Joaquin Guzman*, Escribano público. 1099—3s—2

Juzgado de letras de Chalco.

En los autos del intestado de D. Diego Rosales, que por este Juzgado giran, el Sr. Juez de Instruccion del Distrito ha mandado, en auto de esta fecha, se convoque á los que se crean con derecho á los bienes que quedaron vacantes por fallecimiento del mismo intestado, para que se presenten á deducirlo dentro del término de treinta dias, contados desde la fecha de la primera publicacion; apercibiéndoseles de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

En cumplimiento de lo mandado, y para que llegue á noticia de quienes corresponda se publica el presente aviso. Tlalmanalco. Julio 21 de 1866.—El Secretario del juzgado, *Lic. Agustin Lazcano.* 1065—8s—8

Convocatoria.

El Sr. Juez 1º de Instruccion en lo civil, Lic. D. José María Garay, ante quien están radicados los autos de intestado de D. Laureano Padilla, ha mandado se convoque por medio de los periódicos á las personas que se crean con derecho á los bienes de dicho intestado, á fin de que en el término de treinta dias ocurran á su Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á deducir el que tuvieren.

Y cumpliendo con lo mandado, pongo el presente.

México, Agosto 9 de 1866.—*Manuel Vera*, Escribano público. 1094—6a—3

Convocatoria.

En junta celebrada hoy ante el Sr. Juez 2º de Instruccion en lo civil, por los acreedores de D. Guillermo Laurent, entre otros puntos, se acordó el siguiente:—"En el término de quince dias, contados desde hoy, los acreedores presentarán al Sr. Leuthener, síndico que resultó nombrado por mayoría de votos, los comprobantes de sus créditos; apercibidos que de no presentarlos en dicho término, no tendrán derecho á reclamar nada del fondo de concurso, publicándose esta convocacion por los periódicos."—Y en cumplimiento de lo acordado pongo la presente en México, á diez de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis.—*José Vicente Piña*, Escribano público. 1102—3s—2

Venta judicial.

Para proceder á la venta de un terreno situado en la huerta de San Fernando, que avaluaron los peritos D. Lauro Tagle y D. Fernando Guimbarda en la suma de 8,520 pesos 25 centavos, el Sr. Juez 3º de Instruccion en lo civil, Lic. D. Cristóbal Poulet y Mier, señaló para las almonedas los dias veinte y treinta y uno del corriente mes y doce del entrante Setiembre, todas á las doce, y la última con calidad de remate. Lo hago saber á las personas que deseen hacer postura con conocimiento de los autos, para que pasen á la Secretaría del Juzgado mencionado, en donde les serán ministradas las constancias que de los autos mismos aparezcan.

México, Agosto 11 de 1866.—*Urbano Morali*, Escribano público. 1103—3s—2

Almoneda judicial.

En el espediente que se sigue en el Juzgado 1º de Instruccion de lo civil, del cargo del Sr. Lic. D. José María Garay, por D. Canuto Galindez contra D. Clemente Carricaburo, sobre pesos, el referido Sr. Juez, por auto de diez del presente, ha mandado se cite almoneda para los dias diez y siete, veintidos y veintisiete del actual, á las tres de la tarde, siendo la última con calidad de remate, á fin de vender los créditos á cargo de los Sres. J. B. Jecker y Cª, por cantidad de cincuenta y siete mil setecientos noventa y cinco pesos treinta y cuatro centavos, valuados por los peritos D. Domingo Paul y D. Rafael Cancino al cincuenta por ciento. La persona que quiera hacer postura, ocurra al citado Juzgado, que se halla situado en el Palacio de Justicia, en el entresuelo, calle de la Moneda.

México, Agosto 11 de 1866.—*José María Covarrúbias.* 1101—3a—2

Juzgado cuarto de Instruccion de lo civil y de Hacienda.

En el espediente promovido por D. Manuel Diaz Dominguez, sobre que se chancele un gravámen de 85,641 pesos 1 real 11 granos, que aparece tener la casa núm. 5 del Portal del Águila de Oro, en union de otras por la parte respectiva, el Sr. Juez 4º de Instruccion, Lic. D. José María Mirafuentes, ha mandado se convoque por los periódicos á los que se crean con derecho á dicho capital, para que en el término de un mes, contado desde la primera publicacion de este aviso, se presenten á deducirlo; bajo el apercibimiento de la ley si no lo verifican.

México, Julio 4 de 1866.—*Manuel T. de Meneses*, Escribano público. 1031—30s—18

DIVERSIONES PUBLICAS.

TEATRO IMPERIAL.

COMPAÑIA DRAMATICA.

En la noche, á las ocho en punto, se pone en escena la comedia en tres actos denominada: *El amor y el interes;* en seguida se desempeñará una pieza de baile, y por conclusion se cantará la tonadilla intitulada: *La viuda y el sacristan.*

TEATRO PRINCIPAL.

COMPAÑIA DRAMATICA.

En la noche, á la hora de costumbre, se pone en escena la comedia en tres actos, que se intitula: *Ser feliz por tener celos.*

MEXICO.—IMPRENTA IMPERIAL.

EL DIARIO



DEL IMPERIO

Los números sueltos valen 12 centavos.

TOMO IV. MEXICO.—Viernes 17 de Agosto de 1866. NUM. 489

PARTE OFICIAL.

MAXIMILIANO EMPERADOR DE MEXICO:

Habiendo acordado, por Nuestro rescripto de 21 de Diciembre del año próximo pasado, la promulgacion sucesiva de las diversas partes del Código Civil del Imperio, y estando ya concluido el segundo Libro,

DECRETAMOS:

CODIGO CIVIL DEL IMPERIO MEXICANO.

LIBRO SEGUNDO.

DE LOS BIENES, LA PROPIEDAD Y SUS DIFERENTES MODIFICACIONES.

TITULO I.

DE LA DIVISION DE LOS BIENES.

Art. 503. Las cosas que pueden ser objeto de propiedad, son bienes muebles ó inmuebles.

CAPITULO I.

De los bienes inmuebles.

Art. 504. Son bienes inmuebles:

1º Las tierras, edificios y demas construcciones que no pueden trasportarse.

2º Las plantas y árboles mientras estuvieren unidos á la tierra, y los frutos pendientes de los mismos árboles y plantas.

3º Los abonos destinados por el propietario al cultivo de las heredades y puestos en estas.

4º Todo lo que esté unido á un edificio de una manera fija, de modo que no pueda separarse sin deterioro del mismo edificio, ó del objeto que le está adherido.

5º Las estatuas colocadas en nichos construidos en el edificio con aquel objeto.

6º Los vasos ó cualquiera objeto artístico adherido al edificio.

7º Los estanques de peces, los palomares, las colmenas y los demas viveros de animales.

8º Las máquinas, vasos, instrumentos ó utensilios destinados por el propietario de una finca para el uso propio de la industria que en aquella se ejerciere, y las cañerías de cualquiera especie que conducen agua para introducirla ó extraerla de la finca.

9º Las servidumbres y demas derechos reales sobre inmuebles.

CAPITULO II.

De los bienes muebles.

Art. 505. Los bienes son muebles, ó por su naturaleza ó por determinacion de la ley.

Art. 506. Son muebles por su naturaleza, los cuerpos que pueden trasladarse de un lugar á otro, ya sea que se muevan por sí mismos ó por efecto de una fuerza exterior.

Art. 507. Son bienes muebles, por determinacion de la ley, las obligaciones y derechos ó acciones que tienen por objeto cantidades exigibles, ú objetos muebles, aun cuando estén asegurados con hipoteca.

Las acciones ó intereses en las compañías de asientos de rentas públicas, de comercio ó de industria, aun cuando á las compañías pertenezcan algunos bienes inmuebles, se reputan como muebles con respecto á cada socio, mientras dure la sociedad.

Art. 508. Son tambien bienes muebles, por determinacion de la ley, las rentas perpetuas y vitalicias, bien graviten sobre el tesoro público, ó bien sobre particulares.

Art. 509. Las embarcaciones de todo género, son muebles.

Art. 510. Los materiales, procedentes de la demolicion de un edificio, y los que se han juntado para construir alguno nuevo, son muebles hasta que se hayan empleado en una fábrica.

Art. 511. En general son bienes muebles todos los demas no comprendidos en el art. 504.

Art. 512. Cuando en la disposicion de la ley ó del hombre, se use en general de la expresion *bienes muebles*, se comprenderá en ella todo lo que se entiende por bienes muebles, segun lo dispuesto en los artículos precedentes; mas cuando se use solamente de la expresion *muebles ó bienes muebles de una casa*, no se comprenderá el dinero, los créditos ó acciones, los efectos públicos ó de comercio, las alhajas, colecciones científicas ó artísticas, los libros y sus estantes, las medallas, las armas de fuego ó blancas, los instrumentos de artes y oficios, la ropa de vestir ó de cama, los carruajes y caballerías y sus arreos, los granos, caldos, mercancías, ni otras cosas mas que las que sirven simplemente para amueblar ó adornar una casa. Sin embargo, en todos los casos de este artículo, se estará á la intencion ó voluntad del testador, ó de las partes contratantes, siempre que conste clara y manifiestamente.

CAPITULO III.

De los bienes considerados segun las personas á quienes pertenecen.

Art. 513. Los bienes son de propiedad pública ó privada.

Art. 514. Son bienes de propiedad pública todos los que conforme á las leyes especiales están declarados del dominio de la Nacion y de sus municipalidades, ó de los establecimientos públicos, entendiéndose por tales aquellos cuyos gefes y administradores son nombrados por la autoridad pública, y á quienes ésta toma cuentas. Los bienes de propiedad pública se regirán por las disposiciones de este Código en cuanto no determinen las leyes especiales; pero en todo caso se acomodarán á las reglas que se establecen para la prescripcion.

Art. 515. Pertenece al dominio de la Nacion, todo su territorio que no haya pasado á propiedad particular por cualquiera de los títulos que dan el dominio, incluso el de prescripcion. Pertenecen asimismo al dominio de la Nacion, los bienes vacantes ó sin dueño, y los que dejen las personas que mueren sin herederos, ó cuyas sucesiones estén abandonadas.

Art. 516. Los bienes de propiedad pública se dividen en bienes de uso comun y bienes propios.

Son de uso comun aquellos de que pueden usar todos los habitantes ó miembros de la comunidad á que pertenece la cosa, y son propios aquellos de que dispone la autoridad para atender con sus valores y productos al desempeño de sus atribuciones.

Art. 517. Son bienes públicos y de uso comun:

1º Las playas del mar, entendiéndose por tales aquellas partes de tierra que cubre el agua en su mayor flujo ordinario.

2º Los puertos, radas y ensenadas.

3º Los rios de corriente constante, puentes, caminos y calzadas que están á cargo de la autoridad.

4º Las calles, plazas, fuentes y paseos de las poblaciones.

5º Los palacios ó edificios nacionales destinados á las oficinas públicas.

Art. 518. Los que tienen el uso de los bienes públicos pueden usarlos para el objeto á que están destinados, sujetándose á las reglas establecidas por la autoridad. Los que estorben el uso comun de los bienes públicos, quedan sujetos á las penas establecidas, á pagar todo el daño y perjuicio causado, y á la pérdida de las obras que hubiesen ejecutado.

Art. 519. Ninguno puede usar y aprovecharse de los bienes propios del dominio público sin concesion especial de la autoridad. Todo uso ó disposicion de estos bienes sin la expresada concesion, constituye un delito de uso ó disposicion de propiedad ajena.

TITULO II.

DE LA PROPIEDAD.

CAPITULO I.

De la propiedad en general.

Art. 520. La propiedad es el derecho de gozar y disponer de una cosa, sin mas limitaciones que las que fijan las leyes.

Art. 521. La propiedad es inviolable: no puede ser ocupada sino por causa de utilidad pública comprobada, y mediante previa y competente indemnizacion, y en la forma que disponen las leyes especiales.

Art. 522. El propietario de un terreno es dueño de su superficie y de lo que está debajo de ella. Por lo mismo podrá usarlo y hacer en él todas las obras, plantaciones ó excavaciones que quiera, salvas las restricciones establecidas en el título de las servidumbres, y con sujecion á lo dispuesto en la legislacion especial de minas, y en los reglamentos de policía.

Art. 523. Las producciones del talento ó del ingenio son una propiedad de su autor, que se regirá por leyes especiales.

Art. 524. El tesoro oculto pertenece al que lo descubra en sitio de su propiedad.

Art. 525. Si el sitio en que se encuentra un tesoro pertenece á la propiedad pública ó á alguna persona particular que no sea el descubridor del tesoro, se aplicará una mitad al descubridor y lo otra mitad al propietario del sitio.

Art. 526. Cuando los efectos descubiertos fueren interesantes para las cien-

cias ó las artes, se aplicarán á la Nacion por su justo precio, el cual se distribuirá sobre la base establecida en los dos artículos que preceden.

Art. 527. Para que quien descubra un tesoro en suelo ajeno, goce del derecho que va declarado, es necesario que el descubrimiento sea casual.

Art. 528. Nadie de propia autoridad puede en terreno ó edificio ajeno, hacer excavacion, horadacion ú obra alguna para buscar tesoro.

Art. 529. El tesoro que se descubriere en terreno ajeno por obras practicadas sin consentimiento de su dueño, pertenece íntegramente á éste.

Art. 530. El que sin consentimiento del dueño hiciere en terreno ajeno obras para descubrir un tesoro, está obligado, en todo caso, á pagar los daños y perjuicios, y ademas á reponer á su costa las cosas en su primer estado, y á perder el derecho de inquilinato si lo tuviere en el fundo, aunque no esté fenecido el término del arrendamiento, si así lo pidiere el dueño.

Art. 531. Si el tesoro se buscase con consentimiento del dueño del fundo, se observarán las estipulaciones que se hubiesen hecho para la distribucion, y si no las hubiere, los gastos y lo descubierto se distribuirán por mitad.

Art. 532. Si uno tuviere la propiedad y otro el usufructo de una finca en que se haya encontrado un tesoro, la parte aplicable al dueño de la finca, se repartirá por mitad entre el propietario y el usufructuario. El derecho que en este caso tiene el usufructuario no corresponde al usuario ni á los que ejercen otros derechos reales en la finca.

Art. 533. Para los efectos de los artículos que preceden, se entiende por tesoro el depósito oculto de dinero, alhajas ú otros efectos preciosos, cuya legítima pertenencia no conste. Nunca un tesoro oculto se considerará como fruto de una finca.

Art. 534. El derecho de apropiarse los animales por caza ó pesca, pertenece exclusivamente al dueño del fundo en que ellos se encuentran en el momento de ser cogidos. Si fueren cogidos en un terreno público, los hará suyos el que los cogió ó pescó, si no ha violado las leyes de policía ú otras relativas á la caza ó pesca.

No tiene lugar la adquisicion por caza ó pesca, sino en aquellos animales que no han tenido dueño anterior, ó que si lo tuvieron han sido abandonados enteramente.

CAPITULO II.

Del derecho de accesion.

Art. 535. La propiedad de los bienes da derecho á todo lo que ellos producen, ó se les une ó incorpora natural ó artificialmente. Este derecho se llama de accesion.

Art. 536. Pertenecen al propietario en esta virtud:

1º Los frutos naturales.
2º Los frutos industriales.
3º Los frutos civiles.

Art. 537. Son frutos naturales, las producciones espontáneas de la tierra, las crias, pieles y demas productos de los animales.

Las crias de los animales pertenecen al dueño de la madre y no al del padre, salvo contrato anterior en contrario.

Art. 538. Son frutos industriales los que producen las heredades ó fincas de cualquiera especie, á beneficio del cultivo ó trabajo.

Art. 539. Son frutos civiles, los alquileres de los bienes muebles ó inmuebles, ó las rentas ó réditos de un capital, y todos aquellos que no siendo producidos por la misma cosa directamente, vienen de ella por un contrato, última voluntad ó por la ley.

Art. 540. Los animales, sin especial marca ajena, que se encuentran en las tierras ó propiedades, se presumen ser del dueño de estas, hasta que se pruebe lo contrario.

Art. 541. Todo lo que se une ó incorpora con una cosa, como lo edificado, plantado y sembrado, reparado ó mejorado en terreno ó finca ajena, pertenece al dueño del terreno ó finca, con sujecion á lo que se dispone en los artículos siguientes.

Art. 542. Todas las obras, siembras y plantaciones ejecutadas en un terreno, se presumen hechas por el propietario y á su costa, mientras no se pruebe lo contrario.

Art. 543. El que sembrare, plantare ó edificare en finca propia, con semillas, plantas ó materiales ajenos, adquiere la propiedad de estos; pero con la obligacion de pagar su valor en todo caso, y de resarcir daños y perjuicios si ha procedido de mala fé. El dueño de las semillas, plantas ó materiales, nunca tendrá derecho á pedir se le devuelvan destruyéndose la obra ó plantacion; pero si las plantas no han echado raices, y pueden sacarse, el dueño de ellas tiene derecho de pedir que así se haga.

Art. 544. El dueño del terreno en que se edificare, sembrare ó plantare de buena fé, tendrá, á su eleccion, el derecho á hacer suya la obra, siembra ó plantacion, previa la indemnizacion prescrita en el art. 586, ó de obligar al que fabricó ó plantó á pagarle el precio del terreno, y al que sembró, solamente su renta.

Art. 545. El que edificare ó plantare de mala fé en terreno ajeno, pierde lo edificado ó plantado, sin que tenga derecho á reclamar indemnizacion alguna del dueño del suelo, ni á retener la cosa.

Art. 546. El dueño del terreno en que se haya edificado con mala fé, podrá pedir la demolicion de la obra y la reposicion de las cosas á su estado primitivo, á costa del edificante.

Art. 547. Cuando ha habido mala fé, no solo por parte del que edifica, sino por parte del dueño, se entenderá compensada esta circunstancia, y se arreglarán los derechos de uno y otro, conforme á lo resuelto para el caso de haberse procedido de buena fé.

Art. 548. Se entiende que hubo mala fé de parte del edificante, plantador ó sembrador, cuando hace la edificacion, plantacion ó siembra, ó permite sin reclamar que con material suyo las haga otro, en terreno que sabia ser ajeno, sin requerir previamente el consentimiento por escrito del dueño.

Se entiende haber mala fé por parte del dueño, siempre que el edificio, siembra ó plantacion se hiciere á vista, ciencia y paciencia del mismo, sin oponerse.

Art. 549. Si los materiales, plantas ó semillas pertenecen á un tercero que no ha procedido de mala fé, el dueño del terreno deberá responder de su valor á este tercero, subsidiariamente y en el solo caso de que quien los empleó de mala fé no tenga bienes con que hacerlo. No tendrá lugar esta disposicion si el propietario usa del derecho que le concede el art. 546.

Art. 550. Pertenece á los dueños de las heredades confinantes con las riberas de los rios, el acrecentamiento que reciben paulatina é insensiblemente por efecto de la corriente de las aguas.

Art. 551. Los dueños de las heredades confinantes con lagunas ó estanques, no adquiéren el terreno descubierto por la diminucion natural de las aguas, ni pierden el que estas inunden con las crecidas extraordinarias.

Art. 552. Cuando la corriente de un rio arranca en su fuerza súbita una porcion considerable y reconocible de un campo ribereño, y la lleva hácia otro inferior, ó á la ribera opuesta, el propietario de la porcion arrancada puede reclamar su propiedad, haciéndolo dentro de un año contado desde el acaecimiento: pasado este plazo perderá su derecho de propiedad, á menos que el propietario del campo á que se unió la porcion arrancada, no haya aún tomado posesion de ella.

Si la fuerza del rio solamente arrancase árboles, el propietario de ellos conserva el derecho de reclamarlos y llevarlos á su heredad en el mismo periodo de un año; pero no puede usar los derechos de propietario de ellos en el campo ajeno á que hayan ido á parar.

Art. 553. Cuando un rio varia su curso, los dueños de los campos ó heredades nuevamente cubiertos por las aguas, pierden el espacio que ocupa el rio, y los propietarios ribereños del álveo abandonado, adquieren la parte que queda á su frente, hasta la mitad del álveo ó cauce del rio.

Art. 554. Las islas que se forman en los mares adyacentes á las costas del Imperio, le pertenecen, y ninguno puede adquirir propiedad sobre ellas, sino por concesion del Gobierno, ó por prescripcion. Esta disposicion es tambien aplicable á las islas que se forman en los rios navegables y aun en los flotables, que son aquellos en que se navega por sirga ó balsas.

Art. 555. Las islas que se forman en los rios no navegables ó flotables, pertenecen á los propietarios de ambas riberas, proporcionalmente á la extension del frente de cada heredad á lo largo del rio, tirando una línea divisoria por medio del álveo.

Art. 556. Cuando la corriente de los rios se divida en dos brazos ó ramales, dejando aislada una heredad ó parte de ella, el dueño no pierde su propiedad, sino en la parte ocupada por las aguas, aunque el rio dividido sea navegable.

Art. 557. Cuando dos cosas muebles, pertenecientes á dueños distintos, se unen de tal manera que vienen á formar una sola, sin que intervenga mala fé, el propietario de la principal adquiere la accesoria, indemnizando su valor.

Art. 558. Se reputa por principal, entre dos cosas incorporadas, aquella á que se ha unido otra por adorno, ó para su uso ó perfeccion.

Art. 559. Si de dos cosas incorporadas, una á otra, no puede determinarse cuál sea la principal por la regla del artículo precedente, se reputará principal el objeto de mas valor, y entre dos objetos de igual valor, el de mayor volúmen.

Art. 560. En la pintura, escultura y bordado; en los escritos, impresos, grabados y litografiados, se estima por accesorio la tabla, el metal, la piedra, el lienzo, el papel ó el pergamino.

Art. 561. Cuando las cosas unidas pueden separarse sin detrimento y subsistir independientemente, los dueños respectivos pueden exigir la separacion.

Art. 562. Sin embargo de lo dispuesto en el artículo anterior, cuando la cosa unida para el uso, embellecimiento ó perfeccion de otra, es por su especie mucho mas preciosa que la cosa principal, el dueño puede pedir su separacion, aunque no pueda verificarse sin algun detrimento de la cosa á que se incorporó; pero el que pretende la separacion, debe hacerla y reponer el deterioro de la cosa menos valiosa á su costa, si el dueño de ésta no tiene mala fé.

Art. 563. Cuando el dueño de la cosa accesoria sea el que haya hecho la incorporacion, la pierde si ha procedido de mala fé, y estará ademas obligado á indemnizar al propietario de la principal; los perjuicios que se le hayan seguido de la incorporacion.

Art. 564. Si el dueño de la cosa principal es el que ha procedido de mala fé, el que lo sea de la accesoria tendrá derecho á que aquel le pague su valor y le indemnice de los daños y perjuicios, ó á que la cosa de su pertenencia se separe, aunque para ello haya de destruirse la principal.

Art. 565. Si la incorporacion se hace por cualquiera de los dueños, á vista, ciencia y paciencia del otro, y sin que éste se oponga, los derechos respectivos se arreglarán conforme á lo dispuesto en los artículos 557, 558, 559 y 560, para el caso de haberse hecho la incorporacion de buena fé.

Art. 566. Siempre que el dueño de la materia empleada sin su consentimiento, tenga derecho á indemnizacion, puede exigir que ésta consista en la entrega de una cosa igual en especie, en valor y en todas sus circunstancias á la empleada, ó bien en el precio de ella, segun lo que tasen peritos.

Art. 567. Si se mezclan dos cosas de igual ó diferente especie, por voluntad de sus dueños ó por casualidad, y en este último caso las cosas no son separables sin detrimento, cada propietario adquirirá un derecho proporcional á la parte que le corresponda, atendido el valor de las cosas mezcladas ó confundidas.

Art. 568. Si por voluntad de uno solo, pero con buena fé, se mezclan ó confunden dos cosas de igual ó diferente especie, los derechos de los propietarios se arreglarán por lo dispuesto en el artículo anterior, á no ser que el dueño de la cosa mezclada sin su consentimiento, prefiera la indemnizacion de daños y perjuicios.

Art. 569. Si el que hizo la mezcla ó confusion obró de mala fé, pierde la cosa mezclada ó confundida de su pertenencia, ademas de quedar obligado á la indemnizacion de los perjuicios causados al dueño de la cosa ó cosas con que hizo la mezcla.

Art. 570. El que de buena fé empleó materia ajena en todo ó en parte, para formar una cosa de nueva especie, hará suya la obra, indemnizando su valor al dueño de la materia empleada.

Art. 571. Si esta materia ajena empleada es mas preciosa que la otra en que

se empleó, ó superior en valor, el dueño de ella podrá elegir entre quedarse con la nueva especie, previa indemnizacion del valor de la obra, ó pedir indemnizacion de la materia.

Art. 572. Si la especificacion se hizo de mala fé, el dueño de la materia empleada tiene el derecho de quedarse con la obra, sin pagar nada al que la hizo, ó de exigir de éste que le indemnice del valor de la materia, y de los perjuicios que se le hayan seguido.

Art. 573. La mala fé en los casos de los artículos precedentes, se regulará segun lo dispuesto en el art. 548.

TITULO III.

DE LA POSESION.

Art. 574. La posesion es la tenencia de una cosa ó el goce de un derecho, sea que se tenga por uno mismo ó por otro en nombre suyo.

El que posee á nombre ajeno, no es poseedor en derecho.

Art. 575. La posesion da al que la tiene, la presuncion de propietario para todos los efectos legales, mientras no se pruebe lo contrario.

Art. 576. Se presume que cada uno posee por sí, mientras no se pruebe que principió á poseer en nombre de otro.

Art. 577. El que comenzó á poseer en nombre de otro, se presume que continúa poseyendo en el mismo concepto, mientras no se pruebe lo contrario.

Art. 578. El poseedor actual que prueba haber poseido en tiempo anterior, tiene á su favor la presuncion de haber poseido en el intermedio, si no se prueba lo contrario.

Art. 579. Es poseedor de buena fé el que posee en virtud de un título traslativo de propiedad realmente existente, cuyos vicios ignora, ó que él crea con justo motivo que realmente existe. La ignorancia de los vicios del título, se presume, mientras no se pruebe lo contrario.

Art. 580. Es poseedor de mala fé aquel que sabe que le falta título para poseer, ó que sin justo motivo cree tenerlo. Lo es asimismo el que posee por un título insuficiente ó que sabe que es vicioso.

Art. 581. El poseedor de buena fé hace suyos los frutos percibidos mientras su buena fé no sea interrumpida.

La citacion á consecuencia de la demanda interrumpe la buena fé, dejándola dudosa; pero si fuere desechada definitivamente la demanda, se tendrá por no interrumpida la buena fé.

La interrupcion á que se contrae este artículo, no priva al poseedor de los derechos para percibir los frutos, sino en los casos expresados en la ley.

Art. 582. Se entienden percibidos los frutos naturales é industriales, desde que se alzan ó separan. Los frutos civiles se producen dia por dia, y pertenecen al poseedor en esta proporcion, luego que son debidos, aunque no los haya recibido.

Art. 583. El poseedor de buena fé tiene derecho al abono de los gastos hechos por él para la produccion de los frutos naturales é industriales, que no hace suyos por estar aun pendientes al tiempo de interrumpirse la posesion.

Art. 584. El poseedor de mala fé está obligado á restituir todos los frutos que haya producido ó debido producir la cosa, desde su injusta detentacion.

Art. 585. Los gastos necesarios son abonables á todo poseedor de buena ó de mala fé: solo el de buena fé podrá retener la cosa hasta que se le haga el abono.

Art. 586. Los gastos útiles son abonables al poseedor de buena fé, con el mismo derecho de retencion; pero el propietario tendrá la eleccion de pagar el importe de los gastos hechos, ó el aumento del valor que por ellos tenga la propiedad.

Art. 587. El poseedor de mala fé solo podrá llevarse las mejoras útiles, cuando el propietario no se las abone, y puedan separarse sin detrimento de la cosa mejorada.

Art. 588. Los gastos voluntarios ó de puro placer y ornato, no son abonables á ningun poseedor; pero el de buena fé podrá quitar las obras, como en el caso del artículo anterior, si no hay detrimento de la cosa, ó si lo hubiere, reparándolo.

Art. 589. Se entienden por gastos necesarios aquellos que son obligatorios por la ley, ó que si no se hacen, la cosa se pierde ó empeora.

Son gastos útiles aquellos que sin ser necesarios aumentan el precio ó el producto de la cosa.

Son voluntarios y de puro placer ú ornato, aquellos que aunque hagan la cosa mejor, no aumentan su precio ó producto de estimacion comun.

Art. 590. Cuando el poseedor hubiere de ser indemnizado por gastos, y él hubiere hecho suyos algunos frutos, há lugar á compensacion; de modo que solo deben exigirse los gastos, en lo que excedan al lucro líquido de dichos frutos.

Art. 591. Cualquiera mejora ó aumento de valor, provenientes de la naturaleza ó del tiempo, ceden siempre en beneficio del propietario.

Art. 592. El poseedor de buena fé no responde del deterioro ó pérdida de la cosa poseida, aunque haya ocurrido por hecho propio; pero sí responde de la utilidad que él mismo haya obtenido en la pérdida ó deterioro.

El poseedor de mala fé responde de la pérdida ó deterioro, aunque haya ocurrido por caso fortuito, á menos que pruebe que éste se habria verificado aunque la cosa hubiera estado en posesion de su dueño. Tampoco responde de la pérdida sobrevenida natural é inevitablemente por el solo curso del tiempo.

TITULO IV.

DEL USUFRUCTO, DEL USO Y HABITACION.

CAPITULO I.

Del usufructo en general.

Art. 593. El usufructo es el derecho de disfrutar de los bienes ajenos sin alterar su forma ni sustancia, salvo si fueren fungibles.

Art. 594. El usufructo se constituye por la ley, por acto entre vivos ó última voluntad, y por la prescripcion.

Art. 595. Puede constituirse el usufructo á favor de una ó muchas personas, simultánea ó sucesivamente. En el caso de goce sucesivo, el usufructo no tendrá lugar sino en favor de las personas que existan al tiempo de abrirse el derecho del primer usufructuario. En el caso de concederse á varias personas simultáneamente el usufructo, sea por herencia, sea por contrato, cesando el derecho de una de las personas, acrece á las demas.

Art. 596. Las corporaciones civiles ó religiosas que no pueden adquirir ó administrar bienes raices, tampoco podrán tener usufructo constituido sobre bienes de esta clase.

Art. 597. El usufructo puede constituirse desde, ó hasta cierto dia, puramente y bajo de condicion.

CAPITULO II.

De los derechos del usufructuario.

Art. 598. El usufructuario tiene derecho para interponer todas las acciones y excepciones reales, personales ó posesorias, y para ser considerado como parte en todo litigio, aun en el que se siga por ó contra el propietario, en todo lo que interese al usufructo.

Art. 599. El usufructuario tiene derecho á percibir todos los frutos naturales, industriales y civiles, de los bienes usufructuados.

Art. 600. Los frutos naturales ó industriales, pendientes al tiempo de comenzar el usufructo, pertenecen al usufructuario, salvas las obligaciones á que el mismo propietario con anticipacion haya afectado la cosa.

Art. 601. Los frutos naturales ó industriales, pendientes al tiempo de extinguirse el usufructo, pertenecen al propietario.

Art. 602. Ni el usufructuario ni el propietario tienen que hacerse abono alguno por razon de labores, semillas ú otros gastos semejantes. Esta disposicion no perjudica á los colonos ó arrendatarios que tengan derecho á percibir alguna porcion de frutos al tiempo de comenzar ó extinguirse el usufructo.

Art. 603. Los frutos civiles pertenecen al usufructuario, á proporcion del tiempo que dure el usufructo, aun cuando no estén cobrados.

Art. 604. No corresponden al usufructuario los productos de las minas que se adquieren por denuncio y se hallen en estado de labores, á no ser que expresamente se le concedan en el título constitutivo del usufructo, ó que éste sea universal; pero si el usufructuario descubriere y denunciare mina durante el usufructo, la hará enteramente suya, con obligacion de pagar al propietario, al terminar el usufructo, lo que hubiere importado el terreno, segun lo prevenido en las Ordenanzas de Minas.

Si fuere un tercero, ó el mismo propietario, el que descubriere y denunciare, el pago de la indemnizacion del terreno se hará al usufructuario, con la calidad de devolver la cantidad percibida al propietario al terminar el usufructo. Lo mismo se observará en todos los casos de expropiacion.

Art. 605. Igualmente corresponde al usufructuario el goce del aumento que reciban las cosas por accesion, el de las servidumbres que tenga á su favor, y generalmente los otros derechos inherentes á las mismas.

Art. 606. El usufructuario puede gozar por sí mismo de la cosa usufructuada, arrendarla á otro, enajenar y gravar el ejercicio de su derecho de usufructo, aunque sea á título gratuito; pero todos los contratos que celebre como tal usufructuario, se resuelven al fin del usufructo.

Art. 607. El usufructuario no puede constituir servidumbre perpetua sobre la finca que usufructúa; y si hiciere alguna concesion de la clase de las servidumbres, se sujetará al artículo anterior.

Art. 608. El usufructuario de bienes fungibles puede usar libremente de ellos y consumirlos, con la obligacion de afianzar su restitucion en otro tanto.

Art. 609. Si el usufructo se constituye sobre ó en capitales impuestos á réditos, el usufructuario solo hace suyos los réditos y no el capital; y aun cuando éste se redima, debe volverse á imponer á satisfaccion del usufructuario y propietario. Si el usufructo hubiere sido expresamente constituido para que el usufructuario perciba los productos de la misma renta considerada como capital, se considerará el usufructo como constituido sobre bienes fungibles.

Art. 610. Si el usufructo se constituye ó entran en él cosas que se gastan ó deterioran lentamente con el uso, el usufructuario tiene derecho de servirse de ellas como buen padre de familia para los usos á que se hallan destinadas, y solo está obligado á devolverlas al extinguirse el usufructo, en el estado que entonces tengan; pero es responsable al pago del deterioro sobrevenido por su dolo, culpa ó negligencia.

Art. 611. El usufructuario de olivares, cacaotales, cafetales ú otros árboles ó arbustos, sean ó no frutales, puede aprovecharse de los piés muertos naturalmente y de la poda ordinaria; pero los caidos ó arrancados accidentalmente, pertenecen al propietario, salvo lo dispuesto en los artículos siguientes.

Art. 612. El usufructuario de un monte disfruta de todos los aprovechamientos que puede producir segun su naturaleza.

Art. 613. Si el monte fuere tallar ó de maderas de construccion, podrá el usufructuario hacer en él las talas ó cortes ordinarios que haria el dueño, acomodándose en el modo, porcion y épocas, á las Ordenanzas especiales ó á las costumbres constantes del país.

Art. 614. En los demas casos el usufructuario no podrá cortar árboles por el pié, como no sea para reponer ó reparar alguna de las cosas usufructuadas, y en este caso haciendo constar previamente al propietario la necesidad de la obra.

Art. 615. El usufructuario puede usar de los viveros sin perjuicio de su conservacion, y segun la costumbre del país.

Art. 616. El usufructuario puede hacer mejoras útiles y puramente voluntarias en las cosas que sean objeto del usufructo, con tal que no alteren su forma ó su sustancia; pero no tiene derecho á reclamar su pago del dueño, pudiendo llevárselas, siempre que sea posible, sin detrimento de las cosas, objeto del usufructo. Tambien le será lícito, respecto de las útiles, alegar su valor actual al extinguirse el usufructo, para deducirlo del de los deterioros de que sea responsable.

Art. 617. El propietario de bienes en que otro tenga el usufructo, puede enajenarlos con la condicion de que se conserve el usufructo, y no de otro modo.



CAPITULO III.

De las obligaciones del usufructuario.

Art. 618. Los acreedores del usufructuario pueden embargar los productos del usufructo, y oponerse á toda cesion ó renuncia de éste, siempre que se haga en fraude de sus derechos.

Art. 619. El usufructuario, antes de entrar en el goce de los bienes, está obligado:

1º A formar á sus expensas, con citacion del dueño, un inventario de todos ellos, haciendo tasar los muebles y constar el estado en que se hallen los inmuebles.

2º A dar la correspondiente fianza de que cuidará de las cosas como buen padre de familia, y las restituirá al propietario con sus accesiones, al extinguirse el usufructo; no empeoradas ni deterioradas por su negligencia, salvo lo dispuesto en el artículo 286.

Art. 620. Respecto de los bienes fungibles, la fianza será únicamente de restituir otro tanto de la misma especie y calidad.

Art. 621. El donador que se reserva el usufructo de los bienes donados, estará dispensado de dar la fianza requerida, si no se ha obligado expresamente á ello. Asimismo puede dispensarse esta fianza en el título constitutivo del usufructo, y tambien despues por el que queda con la propiedad.

Art. 622. Si el usufructo fuere constituido por contrato, y el que contrató quedare de propietario y no exigiere en el contrato la fianza, no está obligado el usufructuario á darla; pero si queda de propietario un tercero, éste podrá pedir la fianza, aunque no se haya estipulado en el contrato.

Art. 623. Si el usufructuario no presta la correspondiente fianza, el propietario podrá exigir que los inmuebles se arrienden ó se pongan en administracion; que los muebles se vendan, y que los capitales ó sumas en metálico, y el precio de la enajenacion de los bienes muebles, se impongan á interes con seguridad. El precio de los arrendamientos, los intereses de los capitales y los productos de los bienes dados en administracion, pertenecen al usufructuario; mas todos los gastos de conservacion y administracion son á cargo suyo.

Art. 624. Si el usufructuario, aunque no haya dado la fianza, reclamare bajo caucion juratoria de devolucion, la entrega de los muebles necesarios para su uso, el juez podrá acceder á esta peticion, atendidas las circunstancias.

Art. 625. Dada la fianza por el usufructuario, tendrá derecho á todos los productos que se hayan devengado desde el dia en que, conforme al título constitutivo del usufructo, debió comenzar á percibirlos.

Art. 626. El usufructuario que enajenare ó diere á otro en arrendamiento el ejercicio de su derecho de usufructo, es responsable del menoscabo que tengan los bienes por culpa ó negligencia de la persona que le sustituya.

Art. 627. Si el usufructo se constituye sobre un rebaño ó piara de ganados, el usufructuario está obligado á reemplazar con las crias los que mueran anual y ordinariamente, ó falten por la rapacidad de animales nocivos.

Art. 628. Si el rebaño ó piara en que se constituyó el usufructo perece del todo sin culpa del usufructuario, por efecto de una epizotia ó de algun otro acontecimiento no comun, el usufructuario cumple con entregar al dueño los despojos que se hayan salvado de esta desgracia.

Art. 629. Si el rebaño ó piara perece en parte, tambien por un accidente y sin culpa del usufructuario, tendrá éste opcion á continuar en el usufructo, reemplazando los animales que faltan, ó á cesar en él entregando los que no hayan perecido y los despojos de los muertos.

Art. 630. El usufructuario de olivares, cacaotales, cafetales ú otros árboles ó arbustos, sean ó no frutales, estará obligado á la replantacion de los piés muertos naturalmente, y podrá obligar al propietario á que retire del suelo los caidos ó arrancados por accidente.

Art. 631. El usufructuario está obligado á hacer en las cosas, los reparos menores y de conservacion que estas necesiten.

Los reparos mayores serán de cuenta del propietario; pero estará obligado el usufructuario á darle aviso por escrito, cuando fuere necesario hacerlos, y á sufrir, durante la obra, el perjuicio ó interrupcion del usufructo si fuere preciso, sin debérsele por esto indemnizacion alguna, ni prolongacion del tiempo que debe durar el usufructo.

Si el propietario no hace los reparos mayores que fueren necesarios, no podrá obligársele á ello; pero si en este caso el usufructuario los hiciere de su cuenta, puede cobrarlos al fin del usufructo.

Si el usufructuario omite dar el aviso oportuno por escrito, y por esto se aumenta el costo de los reparos, el aumento será de su cuenta, y tambien lo serán los reparos mayores que hiciere sin preceder el aviso al propietario.

Art. 632. Los reparos mayores que fueron necesarios por no haberse ejecutado oportunamente los menores, son de cuenta del usufructuario.

Art. 633. El pago de las cargas ó contribuciones ordinarias y el de las que se consideren gravámenes de los frutos, es de cuenta del usufructuario durante el tiempo de su goce.

Art. 634. Las contribuciones que fueren impuestas expresamente sobre el capital, serán tambien pagadas por el usufructuario, pero llevará cuenta de ellas y podrá cobrarlas al propietario al fin del usufructo; mas sin cobrarle interes alguno por la dilacion. Si el propietario las pagase directamente, deberá el usufructuario abonarle en cuenta los intereses correspondientes á las sumas que en dicho concepto hubiese pagado.

Art. 635. El usufructuario universal debe pagar por entero el legado de renta vitalicia ó pension de alimentos.

El usufructuario de una parte alícuota de la herencia, lo pagará en proporcion á su cuota. En ambos casos no queda obligado el propietario al reembolso.

El usufructuario de una ó mas cosas particulares, solo pagará el legado cuando la renta ó pension fuere constituida determinadamente sobre ellas.

Art. 636. El usufructuario particular de una finca hipotecada, no está obligado á pagar las deudas para cuya seguridad se estableció la hipoteca. Si la finca se embarga ó se vende judicialmente para su pago, el propietario responde al usufructuario de lo que pierda por este motivo.

Art. 637. Si el usufructo es de alguna herencia, ó de una parte alícuota de ella, el usufructuario podrá anticipar las sumas que para el pago de las deudas hereditarias corresponden á los bienes usufructuados, y tendrá derecho á exigir del propietario su restitucion, sin interes, al extinguirse el usufructo.

Art. 638. Si se negare el usufructuario á hacer la anticipacion de que habla el precedente artículo, el propietario podrá hacer que se venda la parte de bienes que baste para el pago de la cantidad que le corresponda satisfacer, segun la regla establecida en dicho artículo. Si el propietario hiciere la anticipacion del dinero, el usufructuario pagará el interes, segun la regla establecida en el art. 634.

Art. 639. De cualquier modo que se perturben por un tercero los derechos del propietario, el usufructuario está obligado á ponerlo en su conocimiento, y si no lo hiciere, queda responsable de los daños que resulten, como si hubiesen sido ocasionados por su culpa.

Art. 640. Los gastos, costas y condenas que deban pagarse con motivo de los pleitos sostenidos sobre el usufructo, son de cuenta del usufructuario. Si el pleito interesa al mismo tiempo al propietario y al usufructuario, contribuirán á los gastos en proporcion de sus derechos respectivos.

Art. 641. Si el usufructuario, sin citacion del propietario, ó éste, sin citacion del usufructuario, ha seguido un pleito y recayere sentencia favorable, el no citado puede aprovecharse de ella; pero si la sentencia fuere adversa, no le perjudica.

CAPITULO IV.

De los modos de extinguirse el usufructo.

Art. 642. El usufructo se extingue:

1º Por muerte del usufructuario.

2º Por espirar el tiempo para que se constituyó.

3º Por cumplirse la condicion impuesta en el título constitutivo para la cesasion de este derecho.

4º Por la reunion del usufructo y de la propiedad en una misma persona; mas si la reunion se verifica en una sola cosa ó parte de las usufructuadas, en lo demas subsistirá el usufructo.

5º Por prescripcion.

6º Por la renuncia del usufructuario.

7º Por la pérdida total de la cosa que era objeto del usufructo. Si la destruccion no es total, el derecho continúa sobre lo que de ella ha quedado.

8º Por la cesacion del derecho del que constituyó el usufructo cuando teniendo un dominio revocable llega el caso de la revocacion.

Art. 643. El usufructo constituido á favor de corporaciones ó sociedades, solo puede durar treinta años, y aun esta duracion será menor si se disuelven dichas sociedades ó corporaciones; pero si la corporacion es pública y se disuelve por órden de la autoridad pública, ó muda de objeto, la autoridad puede conservar el usufructo por el tiempo que le falte, aplicándolo al objeto que estime oportuno.

Art. 644. El usufructo concedido por el tiempo que tarde un tercero en llegar á cierta edad, dura el número de años prefijados, aunque el tercero muera antes; pero si el usufructo se constituyó en relacion á servicio ó prestaciones que dependian de la vida del tercero, se extingue con ésta.

Art. 645. Si el usufructo está constituido sobre un edificio, y éste se destruye en un incendio, se arruina por vejez ó perece por algun otro accidente, el usufructuario no tiene derecho á gozar del solar ni de los materiales; mas si estuviere constituido sobre una hacienda, quinta ó rancho, de que solo forme parte el edificio destruido, el usufructuario podrá continuar usufructuando del solar y materiales.

Art. 646. El impedimento temporal por caso fortuito ó fuerza mayor no extingue el usufructo; mas no da derecho á indemnizacion contra el propietario, y el tiempo del impedimento se tiene por corrido para el usufructuario. Si la cosa durante el impedimento puede dar algunos frutos, son del usufructuario.

Art. 647. Si el usufructuario de predio urbano quiere reedificar á su costa, puede hacerlo y servirse para ello de los materiales antiguos, y continuará el usufructo; pero deberá manifestar su intencion y caucionar, si lo exige el propietario, que entregará otro edificio tan bueno á lo menos como el antiguo: no podrá, ni aun al fin del usufructo, cobrar el valor ni los costos del reedificio al propietario. Si el usufructuario no hiciere esta manifestacion y no diere la caucion, á lo mas tarde dentro de un mes de la destruccion del edificio, pierde este derecho.

Art. 648. El usufructo no se extingue por el mal uso que haga el usufructuario de la cosa usufructuada; pero si el abuso es grave, el propietario puede pedir que se le ponga en posesion de los bienes, obligándose, bajo fianza, á pagar anualmente al usufructuario el producto líquido de los mismos, por el tiempo que dure el usufructo, y deducido el premio de administracion que el juez le acuerde.

Art. 649. Terminado el usufructo, los contratos que respecto de él haya celebrado el usufructuario, no obligan al propietario, y éste entrará en posesion de la cosa, sin que contra él tengan derecho los que contrataron con el usufructuario para pedirle indemnizacion por la disolucion de sus contratos, ni por las estipulaciones de estos, que solo pueden hacer valer contra el usufructuario ó sus herederos.

CAPITULO V.

Disposicion general.

Art. 650. Los derechos y obligaciones del usufructuario y del propietario, se arreglan en todo caso por el título constitutivo del usufructo.

CAPITULO VI.

Del uso y de la habitacion.

Art. 651. Los derechos y obligaciones del usuario y del que tiene el derecho de habitacion, se regulan por los títulos constitutivos de estos derechos, y en su defecto por las disposiciones siguientes.

Art. 652. Las disposiciones de los artículos 600, 601, 602, 619, 639, 640,

642, 643, 644, 645, 646, 647, 648 y 650, son aplicables á los derechos de uso y habitacion.

Art. 653. El uso da derecho á percibir de los frutos de una cosa ajena, los que basten á las necesidades del usuario y su familia, aunque ésta se aumente.

Art. 654. El que tiene el derecho de habitacion puede habitar en todas las piezas que están destinadas á este efecto; pero no usar de las demas partes del edificio, ni coger los frutos de él. Puede ademas recibir á otras personas en su propia compañía.

Art. 655. El usuario y el que tiene derecho de habitacion en un edificio, no pueden enajenar ni arrendar en todo ó en parte su derecho á otro, ni estos derechos pueden ser embargados por los acreedores.

Art. 656. El que tiene el derecho de uso sobre un rebaño ó piara de ganado, puede aprovecharse de las crias, leche y lana, en cuanto baste para su consumo y el de su familia.

Art. 657. Si el usuario y el que tiene derecho de habitacion, consumen respectivamente todos los frutos de los bienes, ú ocupan todas las piezas de la casa sobre que están constituidos sus derechos, quedan obligados á todos los gastos de cultivo, reparaciones y pago de contribuciones, lo mismo que el usufructuario; pero si solo consumen parte de los frutos, ó solo ocupan parte de la casa, no deben contribuir con nada, siempre que al propietario le quede una parte de frutos ó aprovechamientos bastante para cubrir los gastos y cargas. Si los frutos que quedan al propietario no alcanzan á cubrir las cargas y gastos, será obligacion del usuario y del que tiene la habitacion, el cubrir la parte que faltare.

TITULO V.

DE LAS SERVIDUMBRES.

CAPITULO I.

De las servidumbres en general.

Art. 658. La servidumbre es un gravámen impuesto sobre una finca ó heredad, en provecho, ó para servicio de otra, perteneciente á distinto dueño. La finca ó heredad en cuyo favor está constituida la servidumbre, se llama predio dominante; la finca ó heredad que la sufre, predio sirviente.

Art. 659. La servidumbre consiste en no hacer, ó tolerar.

Para que al predio sirviente pueda exigirse algun hecho positivo, es necesario que esté expresamente determinado por la ley, ó en el acto en que se constituyó la servidumbre.

Art. 660. Las servidumbres se constituyen para la subsistencia ó comodidad de un edificio, ó del objeto á que se le destine, ó para la comodidad ó usos de un objeto agrícola en los fundos: las primeras se llaman urbanas y las segundas rústicas, sin consideracion á que la finca esté en poblado ó en el campo.

Art. 661. Las servidumbres son continuas ó discontinuas. Las primeras son aquellas cuyo uso es ó puede ser incesante sin la intervencion de ningun hecho del hombre, como son las servidumbres de luces y otras de la misma especie. Las segundas son aquellas cuyo uso necesita algun hecho actual del hombre, como son la de senda, carril y otras de esta clase.

Art. 662. Las servidumbres son aparentes ó no aparentes. Las primeras son las que se anuncian por obras ó signos exteriores dispuestos á uso y aprovechamiento, como un puente, una ventana, un cauce ú otros semejantes. Las segundas son las que no presentan signo exterior de su existencia, como el gravámen de no edificar en cierto lugar, el de no levantar un edificio sino á una altura determinada y otras semejantes.

Art. 663. Las servidumbres son inseparables de la finca á que activa ó pasivamente pertenecen; y aunque las fincas muden de dueño, la servidumbre continúa activa ó pasivamente en la finca, hasta que se extinga legalmente.

Art. 664. Las servidumbres son indivisibles. Si el predio sirviente se divide entre muchos dueños, la servidumbre no se modifica, y cada uno de ellos tiene que tolerarla en la parte que le cupiere. Si es el predio dominante el que se divide entre muchos, cada porcionero puede usar por entero la servidumbre, no alterando el lugar de su uso, ni agravándola de otra manera.

Art. 665. Las servidumbres provienen de la ley ó de la voluntad de los propietarios.

CAPITULO II.

De las servidumbres legales.

Art. 666. Las servidumbres establecidas por la ley, tienen por objeto la utilidad pública ó comunal, ó el interes de los particulares: en el primer caso la servidumbre no puede alterarse por los contratos; en el segundo puede alterarse por consentimiento de aquellos en cuya utilidad redunda.

Art. 667. Los predios inferiores están sujetos á recibir las aguas que naturalmente y sin obra del hombre, caen en los superiores, así como la piedra ó tierra que arrastran en su curso. Ni el dueño de un predio inferior puede hacer obras que impidan esta servidumbre, ni el del superior obras que la agraven.

Art. 668. El dueño de un predio en que existen obras defensivas para contener el agua, ó en que por la variacion de su curso sea necesario construirlas nuevas, está obligado, á su eleccion, á hacer los reparos ó construcciones necesarias, ó á tolerar que sin perjuicio suyo los hagan los dueños de los predios que experimenten ó estén inminentemente expuestos á experimentar daño, á menos que las leyes especiales de policía le impongan la obligacion de hacer las obras.

Art. 669. Lo dispuesto en el artículo anterior, es aplicable al caso en que sea necesario desembarazar algun predio de las materias cuya acumulacion ó caida impide el curso del agua con daño ó peligro de tercero.

Art. 670. Todos los propietarios que participen del beneficio proveniente de las obras, de que tratan los dos artículos anteriores, están obligados á contribuir al gasto de su ejecucion, en proporcion á su interes. Los que por su culpa hubieren ocasionado el daño, serán responsables de los gastos.

Art. 671. El dueño del predio en que hay una fuente natural, ó que ha hecho construir un pozo brotante, aljibe ó presa para detener las aguas pluviales de su propio fundo, puede usar y disponer de estas aguas libremente, sin perjuicio del derecho que el dueño del predio inferior haya adquirido por título ó prescripcion. La prescripcion en este caso solo se adquiere por el goce no interrumpido por treinta años, contados desde que el dueño del predio inferior ha construido obras destinadas á facilitar la caida ó curso de las aguas.

Art. 672. La propiedad que sobre las aguas pertenece al Estado, se comprenderá sin perjuicio de los derechos que sobre las mismas hubiesen adquirido las Corporaciones ó particulares por título ó prescripcion, segun lo que se establece en las leyes especiales sobre bienes de propiedad pública. El ejercicio de la propiedad de las aguas, está sujeto á lo que se dispone en los artículos siguientes.

Art. 673. Ninguno puede usar del agua de los rios, de modo que perjudique á la navegacion, ni hacer en ellos otras obras que impidan el libre paso de los barcos, balsas, ó el uso de otros medios de trasporte fluvial, sin que para ello valga la prescripcion ni otro título.

Nadie puede tampoco impedir ni embarazar el uso de las riberas en cuanto fuere necesario para los mismos fines.

Art. 674. El propietario del agua, sea cual fuere su título, no podrá impedir el uso de la que sea necesaria para el abasto de las personas ó ganados de una poblacion ó alquería, ni oponerse á las obras indispensables para satisfacer esta necesidad del modo menos gravoso para el propietario; pero tendrá derecho á la indemnizacion, salvo que los habitantes hubiesen adquirido el uso del agua por título ó prescripcion.

Art. 675. Las disposiciones de este Código, acerca de las servidumbres de aguas, no innovan en cosa alguna los derechos adquiridos legalmente hasta ahora sobre ellas.

Art. 676. El propietario de las aguas no podrá desviar su curso de modo que causen daño á un tercero, porque rebosen ó por otro motivo.

Art. 677. Si alguno hiciere pozo en su propiedad, aunque por esto disminuya el agua del abierto en fundo ajeno, no es responsable á indemnizacion.

Art. 678. Todo el que quiera usar de agua de que pueda disponer, tiene derecho á hacerla pasar por los predios intermedios, con obligacion de indemnizar á sus dueños, así como tambien á los de los predios inferiores sobre los que se filtren ó caigan las aguas. Se exceptúan de esta servidumbre los edificios, sus patios, jardines y demas dependencias.

Art. 679. El que haya de usar el derecho de servidumbre de que trata el artículo anterior, está obligado á construir el canal necesario en los predios intermedios, aunque haya en ellos canales para el uso de otras aguas.

El que tiene en su predio un canal para el curso de aguas que le pertenecen, puede impedir la apertura de otro nuevo, ofreciendo dar paso por aquel, con tal que no cause notable perjuicio al que reclama el paso.

Art. 680. Tambien se deberá conceder el paso de las aguas al través de los canales y acueductos del modo mas conveniente, con tal que el curso de las aguas que se conducen por estos y su volúmen no sufra alteracion, ni las de ambos acueductos se mezclen.

Art. 681. En el caso del art. 678, si fuere necesario hacer pasar el acueducto por un camino, rio ó torrente público, nadie puede hacerlo sin licencia de la autoridad bajo cuya inspeccion está el camino, rio ó torrente: la autoridad solo concederá esta licencia con entero arreglo á los reglamentos de policía, y obligando al dueño del agua á que la haga pasar sin que por su tránsito se impida, estreche ni deteriore el camino, rio ó torrente, y á que pague los daños y perjuicios que á la policía ó á los particulares se causaren. El que sin esta licencia hiciere obra, ó pasare el agua, ó la echare al camino, ademas de las penas de policía, quedará obligado á reponer las cosas á su estado antiguo, é indemnizará el daño que á cualquiera se causare.

Art. 682. El que pretenda usar del derecho señalado en el art. 678, debe previamente:

1º Justificar que puede disponer del agua que pretende conducir.
2º Acreditar que el paso que solicita es el mas conveniente y el menos oneroso para tercero.
3º Pagar el valor del terreno que ha de ocupar el canal, segun estimacion de peritos, y un diez por ciento mas.
4º Resarcir los daños inmediatos con inclusion del que resulte por dividirse en dos ó mas partes el predio sirviente y de cualquier otro deterioro.

Art. 683. En el caso de la segunda parte del art. 679, el que pretenda el paso de las aguas deberá pagar, en proporcion á la cantidad de estas, el valor del terreno ocupado por el canal en que se introducen, y los gastos hechos para su apertura y construccion, sin perjuicio de la indemnizacion debida por el aumento de terreno que sea necesario ocupar de nuevo y por los otros gastos que ocasione el paso que se le concede.

Art. 684. El que tenga un acueducto establecido en predio ajeno, puede conducir por él toda el agua que le quepa, y si necesitare ampliarlo, costeará las obras necesarias, pagará el terreno que nuevamente ocupe y los daños que cause, conforme á lo dispuesto en los miembros 3º y 4º del art. 682.

La servidumbre legal establecida por el art. 678, tiene imbíbita la de paso de las personas, animales y materiales necesarios para el uso y reparacion del acueducto, observándose respecto de esta lo dispuesto en los artículos 690 y 691.

Art. 685. Las disposiciones convenientes al paso de las aguas, son aplicables al caso en que el poseedor de un terreno pantanoso quiera desecarlo ó dar salida á las aguas estancadas por medio de cauces.

Art. 686. Las concesiones de aguas, hechas por autoridad competente, se presume que lo son sin perjuicio de otros derechos anteriormente adquiridos.

Art. 687. Todo el que se aproveche de un acueducto, ya pase por campo propio ó ajeno, debe construir y conservar los puentes, canales, acueductos, subterráneos y demas obras necesarias para que no se perjudique el derecho de otro. Si los que se aprovechan fueren varios, la obligacion recae sobre todos á proporcion de su aprovechamiento, si no hubiere convenio ó prescripcion en contrario. Esta disposicion se extiende á la limpia, construcciones y reparaciones necesarias para que el curso del agua no se interrumpa.

Art. 688. Todo propietario tiene derecho de cerrar y cercar su propiedad en todo ó en parte, á su costa, del modo que lo estime conveniente, salvas las ser-



vidumbres de uso público ó particular, que debiere por justo título, inclusa la prescripcion.

Art. 689. El propietario de una finca ó heredad enclavada entre otras ajenas sin salida á la via pública, tiene derecho de exigir paso para el aprovechamiento de la misma, por las heredades vecinas, sin que sus respectivos dueños puedan exigirle otra cosa que una indemnizacion equivalente al perjuicio que les ocasione este gravámen. La accion para reclamar esta indemnizacion es prescriptible, pero aunque prescribiese, no cesará por ello el paso obtenido.

Art. 690. En el caso del artículo anterior, el dueño del predio sirviente tiene el arbitrio de señalar el lugar del paso, quedando al del juez calificar si el lugar señalado es imposible ó muy gravoso para el dominante, y entonces prevenir al mismo dueño del predio sirviente señale otro: si señalado este segundo paso, el juez lo califica igualmente de imposible ó muy gravoso, el mismo juez hará el señalamiento.

Si hubiere varios predios por donde pueda darse el paso á la via pública, el obligado á darlo será aquel por donde fuere mas corta la distancia. Si la distancia fuere igual por dos predios, el juez designará cuál de estos ha de dar el paso.

Art. 691. La anchura de la servidumbre del paso será la que baste á las necesidades del predio dominante, á juicio del juez, no pudiendo exceder sino por convenio de las partes, de seis metros, ni bajar de dos. En caso que hubiere habido antes comunicacion entre la finca ó heredad y alguna via pública, este derecho de paso solo se podrá exigir á la heredad ó finca, por donde últimamente lo hubo antes.

Art. 692. Habiendo comunidad de pastos entre los vecinos de uno ó mapueblos ó heredades, el propietario que cercare una finca de modo que se impida el paso, la hará libre de la comunidad; pero quedarán salvas las otras sere vidumbres que sobre la misma finca estuviesen constituidas. El propietario qus cercare su finca, conservará su derecho á la comunidad de pastos en las otras fincas no cercadas.

Art. 693. Todo propietario puede obligar al que lo sea de las heredades contiguas, á practicar á expensas comunes el apeo, deslinde ó amojonamiento de las que respectivamente les pertenecen, si antes no se hubiere hecho el deslinde, ó se hubiere borrado el lindero por el tiempo. La misma facultad corresponde á los que tengan algun derecho real en alguna de las propiedades.

Art. 694. Cuando hay constancia que demuestre quién fabricó la pared que divide los predios, el que la costeó es dueño exclusivo de ella: si consta que se fabricó por los dueños de los dos predios, es medianera.

Art. 695. Se presume la servidumbre de medianería, mientras no haya un signo exterior que demuestre lo contrario.

1º En las paredes divisorias de los edificios contiguos, hasta el punto comun de elevacion.

2º En las paredes divisorias de los jardines, corrales ó sitios en poblado ó en el campo.

3º En las cercas, vallados y setos vivos que dividen los predios rústicos.

Si los edificios no tienen una misma altura, solo hay presuncion de medianería hasta la altura del edificio menos elevado.

Art. 696. Hay signo exterior contrario á la medianería:

1º Cuando en las paredes divisorias de los edificios haya ventanas ó huecos abiertos en la pared.

2º Cuando conocidamente toda la pared, cerca, vallado y seto están construidos sobre el terreno de una de las fincas, y no por mitad entre una y otra de las dos contiguas.

3º Cuando la pared soporta las cargas de carreras, pasos y armaduras de una de las posesiones y no de la contigua.

4º Cuando la pared divisoria entre patios, jardines y otras heredades está construida de modo que la albardilla vierte hácia una de las propiedades.

5º Cuando la pared divisoria estando construida de mampostería, presenta piedras llamadas pasaderas, que de distancia en distancia salen fuera de la superficie solo por una pared y no por la otra.

6º Cuando la pared fuere divisoria entre un edificio del cual forme parte, y un jardin, campo, corral ó sitio sin edificio.

7º Cuando las heredades contiguas á otras defendidas por vallados ó setos vivos, no se hallen cerradas.

8º Cuando la heredad se halle cerrada y las contiguas no lo están.

9º Cuando la cerca que encierra completamente una heredad, es de distinta especie de la que tiene la vecina en sus lados no contiguos á la primera.

En general, en los casos de este artículo, la propiedad de las paredes, cercas, vallados ó setos, se presume ser exclusivamente del dueño de la finca ó heredad que tiene á su favor estos signos exteriores.

Art. 697. Las zanjas ó acequias abiertas entre las heredades, se presumen tambien medianeras, si no hay título ó signo que demuestre lo contrario.

Hay signo contrario á la medianería cuando la tierra ó broza sacada de la zanja ó acequia, para abrirla ó limpiarla, se halla de un solo lado, en cuyo caso la propiedad de la zanja ó acequia se presume ser exclusivamente del dueño de la heredad que tiene á su favor este signo exterior. Esta presuncion de no medianería, cesa cuando la inclinacion del terreno obliga á echar la tierra de un solo lado.

Art. 698. Los dueños de los predios están obligados á cuidar que no se deteriore la pared, zanja ó seto medianero; y si por el hecho de alguno de sus dependientes ó animales se deteriora, deben reponerlo, pagando los daños y perjuicios si se hubieren causado.

Art. 699. La reparacion y reconstruccion de las paredes medianeras, y el mantenimiento de los vallados, setos vivos, zanjas ó acequias, tambien medianeras, se costearán proporcionalmente por todos los dueños que tengan á su favor esta medianería.

Art. 700. Si el propietario de un edificio que se apoya en una pared medianera quiere derribar su edificio, podrá derribarlo y renunciar á la medianería; pero con la obligacion de soportar los gastos que haya que hacer para evitar ó reparar los daños que la demolicion pueda ocasionar á la pared medianera.

Art. 701. El propietario de una finca contigua á una pared divisoria no medianera, solo puede hacerla medianera en todo ó en parte por contrato con el dueño de la pared.

Art. 702. Todo propietario puede alzar la pared medianera, haciéndolo á sus expensas, é indemnizando los perjuicios que se ocasionen por la obra, aunque sean temporales.

Serán igualmente de su cuenta las obras de conservacion de la pared en lo que ésta se haya levantado ó profundizado respecto de como estaba antes; y ademas la indemnizacion de los mayores gastos que haya que hacer para la conservacion de la pared medianera, por razon de la mayor altura ó profundidad que se le haya dado.

Si la pared medianera no puede resistir la mayor elevacion, el propietario que quiera levantarla, tendrá la obligacion de reconstruir á su costa la pared medianera; y si para ello fuere neceaario darle mayor espesor, deberá darlo de su propio suelo.

Art. 703. En el caso del artículo anterior, la pared continúa medianera hasta la altura que lo era antiguamente, aun cuando haya sido edificada de nuevo á expensas de uno solo, y desde el punto donde comenzó la mayor altura es propia del que la edificó, y no medianera.

Art. 704. Los demas propietarios que no hayan contribuido á dar mas elevacion ó profundidad á la pared, podrán, sin embargo, adquirir en la parte de la nueva elevacion los derechos de medianería, pagando proporcionalmente el valor de la obra y la mitad del valor del terreno sobre que se hubiere dado mayor espesor.

Art. 705. Cada propietario de una pared medianera, podrá usar de ella en proporcion al derecho que tenga en la mancomunidad: podrá por tanto edificar, apoyando su obra en la pared medianera, ó introduciendo vigas hasta la mitad de su espesor; pero sin impedir el uso comun y respectivo de los demas medianeros. Para usar de este derecho, el medianero ha de obtener previamente el consentimiento de los demas interesados en la medianería; y en caso de negativa, deberán arreglarse por medio de peritos las condiciones necesarias, para que la nueva obra no perjudique los derechos de aquellos.

Art. 706. Cuando los diferentes pisos de una casa pertenecieren á distintos propietarios, si los títulos de propiedad no arreglan los términos en que deben contribuir á las obras necesarias, se guardarán las reglas siguientes:

1ª Las paredes maestras, el tejado ó azotea, y las demas cosas de uso comun, estarán á cargo de todos los propietarios, en proporcion al valor de su piso.

2ª Cada propietario costeará el suelo de su piso. El pavimento del portal, puerta de entrada, patio comun, y obras de policía, comunes á todos, se costearán á prorata por todos los propietarios.

3ª La escalera que conduce al piso primero, se costeará á prorata entre todos, excepto el dueño del piso bajo: la que desde el piso primero conduce al segundo, se costeará por todos, excepto por los dueños del piso bajo y primero, y así sucesivamente.

Art. 707. Ninguno puede edificar ni plantar cerca de las plazas fuertes, fortalezas y edificios públicos, sino sujetándose á las condiciones exigidas en los reglamentos especiales de la materia.

Art. 708. Las servidumbres establecidas por utilidad pública ó comunal para mantener expedita la navegacion de los rios, la construccion ó reparacion de las vias públicas, y para las demas obras públicas ó comunales de esta clase, se arreglan y resuelven por leyes y reglamentos especiales, y á falta de estos, por las reglas establecidas en este Código.

Art. 709. Ninguno puede construir cerca de una pared ajena ó medianera, pozos, cloacas, acueductos, hornos, fraguas, chimeneas, establos, depósitos de materias corrosivas, máquinas de vapor ú otras fábricas destinadas á usos que pueden ser peligrosos ó nocivos, sin guardar las distancias prescritas por los reglamentos, ó sin construir las obras de resguardo necesarias, y con sujecion en el modo, á cuantas condiciones en los mismos reglamentos se prevengan, y á falta de ellos, acudiéndose á juicio pericial.

Art. 710. Ninguno puede plantar árboles cerca de una heredad ajena, sino á la distancia de dos metros de la línea divisoria, si la plantacion se hace de árboles altos, y de medio metro si la plantacion es de arbustos ó árboles bajos. Todo propietario podrá pedir que se arranquen los árboles plantados á menor distancia de su heredad.

Art. 711. Si las ramas de algunos árboles se extendieren sobre alguna heredad, jardines ó patios vecinos, el dueño de estos tendrá derecho á reclamar que se corten en cuanto se extiendan sobre su propiedad; y si fueren las raices de los árboles vecinos las que se extendieren en el suelo de otro, aquel en cuyo suelo se introduzcan podrá hacerlas cortar por sí mismo dentro de su heredad; pero con previo aviso al vecino.

Art. 712. Los árboles existentes en cerca medianera, son tambien medianeros como la cerca, y cualquiera de los dueños tiene derecho á pedir su derribo; pero si el árbol es señal del lindero, ó sirve de mohonera, no puede ser cortado sino de consentimiento de ambos.

Art. 713. Ningun medianero puede, sin consentimiento del otro, abrir ventana ni hueco alguno en pared medianera.

Art. 714. El dueño de una pared no medianera, contigua á finca ajena, puede abrir en ella ventanas ó huecos para recibir luces, á una altura tal, que la parte inferior de la ventana diste del suelo de la vivienda á que da luz, tres metros á lo menos, y en todo caso con reja de hierro remetida en la pared, y con red de alambre, cuyas mallas tengan tres centímetros á lo menos.

Art. 715. Sin embargo de lo dispuesto en el artículo anterior, el dueño de la finca ó propiedad contigua á la pared en que estuvieren abiertas las ventanas ó huecos, podrá cerrarlas si construye pared contigua al edificio en que están las ventanas ó si adquiere la medianería y edifica apoyándose en la misma pared medianera.

Art. 716. No se puede tener ventanas para asomarse, ni balcones ú otros se-

mejantes voladizos sobre la propiedad del vecino, prolongándolos mas allá del límite que separa las heredades. Tampoco puede tenerse vistas de costado ú oblícuas sobre la misma propiedad, si no hay seis decímetros de distancia.

Art. 717. La distancia de que habla el artículo anterior se cuenta desde la línea de separacion de las dos propiedades.

Art. 718. El propietario de un edificio está obligado á construir sus tejados ó azoteas de tal manera, que las aguas pluviales no caigan sobre el suelo del vecino.

Art. 719. Si un edificio ó pared amenazare ruina, podrá el propietario ser obligado á su demolicion, ó á ejecutar las obras necesarias para evitar que se arruine, y no ejecutándolo, la autoridad podrá disponer que la demolicion se haga á costa del omiso. Lo mismo se observará cuando algun árbol corpulento amenazare caerse.

CAPITULO III.

De las servidumbres voluntarias.

Art. 720. Todo propietario de una finca ó heredad puede establecer en ella cuantas servidumbres tenga por conveniente, y en el modo y forma que bien le pareciere, con tal que no haya nada contrario al órden público.

Art. 721. La constitucion de servidumbre se reputa como enajenacion en parte de la propiedad del predio sirviente, y por lo mismo, los que no pueden enajenar sus cosas sino con ciertas solemnidades, no pueden, sin ellas, imponer servidumbre sobre las mismas.

Art. 722. Si fueren varios los propietarios de un predio, no se puede imponer servidumbre sino por consentimiento de todos. Mas si siendo varios los propietarios uno solo de ellos estipulare una servidumbre sobre otro predio, á favor del comun, de esta estipulacion podrán aprovecharse todos los propietarios, quedando obligados á los gravámenes naturales de ella, y á los pactos con que se haya adquirido.

Art. 723. Las servidumbres continuas y aparentes se adquieren en virtud de título ó de prescripcion.

Art. 724. Las servidumbres continuas no aparentes y las discontinuas, sean ó no aparentes, solo podrán adquirirse en virtud de título.

Art. 725. Al que pretende tener una servidumbre toca probar, aunque esté en posesion de ella, el título ó prescripcion.

Art. 726. La falta de título constitutivo de las servidumbres que no pueden adquirirse por prescripcion, únicamente se puede suplir por confesion judicial ó reconocimiento hecho en escritura pública por el dueño del predio sirviente, ó por sentencia ejecutoriada que declare existir la servidumbre.

Art. 727. La existencia de un signo aparente de servidumbre entre dos fincas, establecido ó conservado por el propietario de ambas, se considera como título para que la servidumbre continúe activa y pasivamente, cuando las dos fincas quedan en diferentes dueños, á no ser que al tiempo de separarse la propiedad, se exprese lo contrario en el título de enajenacion de cualquiera de ellas.

Art. 728. Al constituirse una servidumbre se entienden concedidos todos los medios estrictamente necesarios para su uso. Extinguida la servidumbre, todos estos derechos accesorios cesan tambien.

No comprende esta disposicion aquellos medios que independientemente de la servidumbre se han obtenido por título separado.

Art. 729. El uso y extension de las servidumbres establecidas por la voluntad del propietario, se arreglarán por los términos del título en que tengan su orígen, ó en su defecto por las disposiciones siguientes.

Art. 730. El dueño del predio dominante puede hacer á su costa todas las obras necesarias para el uso y conservacion de la servidumbre, y está obligado á hacer tambien á su costa las que fueren necesarias para que al dueño del predio sirviente no se cause por la servidumbre mas gravámen que el consiguiente á ella: si por su descuido ú omision se causare otro daño, está obligado á la indemnizacion.

Art. 731. Si el dueño del predio sirviente se hubiere obligado en el título constitutivo á hacer alguna cosa ó costear alguna obra, se libra de esta obligacion abandonando su predio al dueño del dominante.

Art. 732. El dueño del predio sirviente no podrá menoscabar de modo alguno la servidumbre sobre él constituida; sin embargo, si el lugar primitivamente designado para el uso de la servidumbre, llegase á presentarle graves inconvenientes, podrá ofrecer otro lugar cómodo al dueño del predio dominante, y éste no podrá rehusarlo.

Art. 733. En todo caso en que sin perjuicio del predio dominante, el dueño del sirviente pueda por medio de alguna obra hacer menos gravosa la servidumbre, podrá ejecutarla á su costa, quedando obligado á conservarla, de modo que no se cause al dominante menoscabo en la servidumbre, ni otro perjuicio alguno: si no lo hiciere, estará obligado á restituir las cosas al estado antiguo, ademas de pagar los daños causados. En caso de que el dueño del predio dominante se oponga á la mutacion de forma de la servidumbre, el juez declarará si están ó no llenas las condiciones de este artículo.

Art. 734. En todo caso de duda sobre el uso y extension de la servidumbre, se decidirá en el sentido menos gravoso para el predio sirviente, sin imposibilitar ó hacer muy difícil el uso de la servidumbre.

Art. 735. Si el predio dominante se dividiese entre diversos propietarios, la servidumbre queda á favor de todos y cada uno, sin que pueda alterarse la forma de ésta en perjuicio del sirviente. Mas si la servidumbre estaba establecida á favor de una sola de las partes del dominante, solo el dueño de esta parte podrá continuar disfrutándola.

Art. 736. Las servidumbres se extinguen:

1º Por reunirse en una misma persona la propiedad de ambos predios, dominante y sirviente, y no reviven por una nueva separacion, salvo lo dispuesto en el art. 726; pero si el acto de reunion era resoluble por su naturaleza y llega el caso de la resolucion, renacen todas las servidumbres como estaban antes de la reunion.

2º Por el no uso.

Si la servidumbre fuere continua y aparente por el no uso de diez años, contados desde el dia en que dejó de existir el signo aparente de la servidumbre.

Si fuere discontinua ó no aparente, por el no uso de veinte años, contados desde el dia en que dejó de usarse por haber ejecutado el dueño del fundo sirviente acto contrario á la servidumbre, ó por haber prohibido que se usara de ella. Si no hubo acto contrario ó prohibicion, aunque no se haya usado, ó si hubo tales actos, pero continuó el uso, no corre el tiempo de la prescripcion.

3º Cuando los predios llegasen sin culpa del sirviente á tal estado, que no pueda usarse la servidumbre; pero ésta revivirá, si en lo sucesivo el estado de los predios permitiese usar de ella, á no ser que despues de establecida la posibilidad del uso haya trascurrido el tiempo suficiente para la prescripcion.

4º Por la remision gratuita ú onerosa del dominante.

5º Por resolverse el derecho del que las constituyó cuando éste era resoluble por su naturaleza y cae en el caso en que deba resolverse.

Art. 737. El modo de la servidumbre puede prescribirse como la servidumbre misma y de la misma manera.

Art. 738. Si el prédio dominante perteneciere á varios dueños proindiviso, el uso de uno de ellos impide la prescripcion con respecto á los otros.

Art. 739. Si entre los copropietarios hubiere alguno contra quien por leyes especiales no pueda correr la prescripcion, éste habrá conservado el derecho de los demas.

Dado en México, á 20 de Julio de 1866.

MAXIMILIANO.

Por el Emperador,

El Ministro de Justicia,
PEDRO ESCUDERO Y ECHANOVE.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Considerando que el extraordinario recargo de causas criminales pendientes de revision que existe en los Tribunales superiores, paraliza el curso de las corrientes, frustrando el objeto que Nos propusimos al expedir la nueva ley orgánica de Tribunales, y haciendo imposible que estos sustancien los procesos en los términos fijados en dicha ley: que los principales fines de la revision de las sentencias pronunciadas en asuntos criminales son, el de enmendar los errores que se hubieran cometido, y el exigir á los Jueces la responsabilidad en que pudieran incurrir, y que estos fines no se alcanzarán en la mayor parte de las causas rezagadas, porque el tiempo trascurrido y el que todavía tiene que pasar para que llegue el caso de la resolucion final, bastará por sí solo para que se hayan cumplido de hecho las condenas, y porque el interes de la responsabilidad de los Jueces se ha disminuido mucho despues de que se renovó el personal de los Juzgados y Tribunales; que para el efecto de exigir esa responsabilidad quedan expeditos los demas recursos establecidos por la nueva ley, HEMOS venido en decretar lo siguiente:

Art. 1º Las sentencias pronunciadas hasta esta fecha en causas criminales por los Jueces ó Tribunales del fuero comun, y de las que no se hubiere interpuesto ningun recurso, se notificarán al acusador si lo hubiere, al reo y al representante del Ministerio público, para que dentro de veinticuatro horas manifiesten si apelan. Pasado este término sin interponer el recurso, quedarán dichas sentencias ejecutoriadas, sin otro trámite ni declaracion, y en consecuencia los Tribunales superiores devolverán las actas ó procesos á los Juzgados de su orígen, para la ejecucion de los fallos.

Art. 2º Se exceptúan de la anterior disposicion las causas en que la pena impuesta en la sentencia sea la de muerte, ó presidio, ó trabajos forzados, uno y otro por diez años, quedando expeditos en su caso á los interesados y al Ministerio público los recursos de nulidad y revision de que hablan los títulos VI y XVI de la ley de 18 de Diciembre del año próximo pasado.

Nuestro Ministro de Justicia queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en México, á 8 de Agosto de 1866.

MAXIMILIANO.

Por el Emperador,

El encargado del despacho del Ministerio de Justicia,
Eduardo Torres Torija.

MINISTERIO DE GUERRA.

1ª Direccion.—1ª Division.

México, Agosto 14 de 1866.

S. M. el Emperador, con fecha 11 del actual, se Ha servido expedir en Cuernavaca el acuerdo siguiente:

"En atencion á los méritos y servicios que concurren en el General D. Rafael Olvera, y considerando lo conveniente que es la existencia de una Subdivision militar en el Departamento de Querétaro bajo su mando, HEMOS venido en nombrarlo Comandante de esa Subdivision; á cuyo efecto Nuestro Ministro de Guerra librará las órdenes correspondientes."

Esta Subdivision tendrá su cuartel general en Jalpa, y ha de componerse solamente de los Distritos del mismo Jalpa, de Toliman, Tancanhuitz y Rioverde.

El Distrito de Querétaro no formará parte de esta Subdivision, sino que seguirá bajo las órdenes del Comandante de aquella plaza.

El Subsecretario interino de Guerra,
Ch. Blanchot.



REGLAMENTO SOBRE EL TIRO

PARA EL EJERCITO MEXICANO.

(Continúa.)

RECAPITULACION

DE LAS SESIONES DE DOS HORAS, Y DE LAS MUNICIONES EMPLEADAS PARA LA INSTRUCCION DE LOS ANTIGUOS Y NUEVOS SOLDADOS.

PRACTICA DEL TIRO.	Soldados nuevos.				Sargentos, gastadores y banda.				Cabos y soldados antiguos.				Sargentos, cabs. y sold. de la Compª fuera de fila.			
	Sesiones.	Cápsulas.	Cartuch. sin bala.	Cartuch. con bala.	Sesiones.	Cápsulas.	Cartuch. sin bala.	Cartuch. con bala.	Sesiones.	Cápsulas.	Cartuch. sin bala.	Cartuch. con bala.	Sesiones.	Cápsulas.	Cartuch. sin bala.	Cartuch. con bala.
Tiro al blanco á las distancias reglamentarias.........	10	„	10	60	10	„	10	60	10	„	10	60	5	„	5	30
Fuegos de tiradores...........	2	„	„	20	„	„	„	„	2	„	„	20	„	„	„	„
Fuegos de mitad y de dos filas, figurados cayendo el pié de gato sobre el tapon.	1	„	„	„	„	„	„	„	1	„	„	„	„	„	„	„
Fuegos figurados con cápsulas y con cartuchos sin balas	1	10	10	„	„	„	„	„	1	10	10	„	„	„	„	„
Fuegos reales de mitad y de dos filas....................	2	„	„	18	„	„	„	„	2	„	„	18	„	„	„	„
Totales............	16	10	20	98	10	„	10	60	16	10	20	98	5	„	5	30

APRECIACION DE LAS DISTANCIAS DESPUES DE CADA SESION DEL TIRO INDIVIDUAL.

CUADRO *que indica el número de cartuchos con bala por tirar en las diversas sesiones y en los fuegos prescritos por la instruccion.*

CLASES DE FUEGOS.	Sesiones.	Distancias en metros.	CARTUCHOS CON BALA TIRADOS POR LOS Soldados nuevos.		Oficiales, sargentos, gastadores y banda.		Cabos y soldados antiguos.		Observaciones.
Tiros individuales..............	3	100	18	60	18	60	18	60	„
	3	200	18		18		18		„
	2	400	12		12		12		„
	2	600	12		12		12		„
Fuegos de tiradores...........	1	1ª	10	20	„		10	20	„
	1	2ª	10		„		10		„
Fuegos de mitad.	1	200	3	9	„		3	9	„
Id. de 2 filas....			6		„		6		„
Id. id......	1	400	3	9	„		3	9	„
			6		„		6		„
Total de cartuchos..				98		60		98	Con bala consum.

Siendo cosas muy variables la intensidad y la direccion de los vientos, no se pueden indicar reglas precisas con el fin de corregir la accion que ejercen en el tiro. A los oficiales instructores es á quienes toca guiar á los hombres para neutralizar en cuanto sea posible esta causa de desviacion; pero pueden darse sin embargo las indicaciones siguientes:

EL CABALLO YENDO AL PASO.

100 metros, apuntar al caballo á la espalda.
200 id., apuntar á la extremidad de las narices.
300 id., 0m80 cent. delante de la cabeza, ½ longitud de caballo.
400 id., 1 80 delante de la cabeza, 2 long. del caballo.
500 id., 3 03 „ „ „ „ 2½ „ „ „
600 id., 4 50 „ „ „ „ 3 „ „ „

EL CABALLO AL TROTE.

100 metros, apuntar al caballo á la cabeza.
200 id., 1m40 delante, ½ longitud.
300 id., 3 20 id. 1½ id.
400 id., 5 40 id. 2 id.
500 id., 8 10 id. 3 id.
600 id., 11 40 id. 4 id.

EL CABALLO AL GALOPE.

100 metros, apuntar adelante del caballo á 1 08, ½ longitud.
200 id., „ „ „ „ 3 98, 2 id.
300 id., „ „ „ „ 7 48, 4 id.
400 id., „ „ „ „ 12 00, 6 id.
500 id., „ „ „ „ 17 40, 8 id.
600 id., „ „ „ „ 24 95, 12½ id.

INSTRUCCION NUM. 4.

TEORIA Y PRACTICA DE LA APRECIACION DE LAS DISTANCIAS.

Para aplicar las reglas del tiro, el soldado debe conocer la distancia que lo separa del objeto sobre el que dirige sus tiros.

En los tiros de instruccion el blanco está colocado generalmente á distancias medidas y bien conocidas. La regla para dirigir el arma está en este caso determinada con precision; pero cuando se trata de aplicar las reglas del tiro delante del enemigo, la distancia es desconocida é importa apreciarla lo mas pronto y exactamente posible, á fin de que conocida, el tiro quede precisado.

La apreciacion de las distancias se hace á la simple vista ó por medio de instrumentos; si no es al frente del enemigo, midiéndolas por pasos.

Para enseñar al soldado á estimar las distancias á la vista, se seguirán las prescripciones siguientes:

Primeramente se ocupará de los medios de comprobar una distancia. Esta comprobacion se hará midiendo la distancia por medio de un cordel, ó mas simplemente, contando el número de pasos necesario para recorrerla.

Un destacamento de diez y seis hombres dirigido por un sargento ó cabo, provisto de un cordel de 25 metros de largo, será llevado al terreno. La tropa deberá ir armada y equipada, con excepcion de la mochila.

El instructor hará medir sobre el terreno, en línea recta, por medio del cordel y empleando á los soldados como señales, una distancia de 200 metros, marcando con una piedra, con una estaca ó con una raya hecha sobre el suelo, cada una de las distancias de 0, 50, 100, 150 y 200 metros. Mandará que la tropa recorra la distancia de 100 metros al paso ordinario, recomendándole tome su marcha natural, sin tratar de aumentar ó disminuir la longitud del paso. Prevendrá que se cuente el número de pasos que den para recorrer la distancia de 100 metros.

Esta operacion, repetida al menos tres veces por cada soldado, hará conocer la relacion del metro al paso de cada uno de los hombres del destacamento. (Por término medio, cuatro pasos equivalen á tres metros). El instructor, despues de haber interrogado á cada soldado sobre el número de pasos contados al recorrer la distancia de 100 metros, les hará conocer cuántos pasos deben dar para recorrer 10 metros. Cuando el soldado sepa cuántos pasos debe dar para recorrer 10 y 100 metros, le será fácil valuar una distancia al paso, lo bastante exacta para el fin que se propone en la instruccion del tiro.

Para estimar una distancia al paso, el soldado contará los que dé desde el punto de partida, diciendo, luego que haya dado los pasos necesarios para recorrer 100 metros: *cien metros,* extendiendo el pulgar de la mano derecha y los otros dedos cerrados. Volverá á contar sus pasos, desde uno hasta el número que corresponda á 100 metros, y entonces dirá: *doscientos metros,* extendiendo el primer dedo de la mano derecha, y así continuará hasta que se encuentre á menos de 100 metros del punto hácia el cual se dirige, y que limite la distancia. Sirviéndose de la mano izquierda, despues de haber levantado los cinco dedos de la derecha, podrá sin ninguna equivocacion contar 1,000 metros.

Cuando el soldado, despues de haber contado por centenas, se encuentre á menos de 100 metros del objeto, no contará sino por decenas, y dirá: *diez metros,* luego que haya contado el número de pasos que debe dar para recorrerlos: volverá entonces á contar sus pasos desde uno hasta el número que corresponde á 10 metros, y dirá: *veinte metros,* y así sucesivamente hasta que llegue de tal manera cerca del objeto, que pueda, haciendo el paso mas grande, contar por metros, que agregará inmediatamente, metro por metro, á las decenas que acaba de contar. Entonces solo con ver el número de dedos levantados, conocerá la distancia total expresada en metros.

Si el soldado se engañase en la apreciacion de la distancia menor de 100 metros, en esto no habrá ningun inconveniente; contará una centena y levantará un dedo de mas, y volverá á contar por decenas y en seguida por metros, hasta llegar muy cerca del objeto.

El instructor formará en seguida su destacamento en una fila, en una de las extremidades de la distancia de 200 metros, del lado por donde se ha comenzado la medicion; de manera que la línea recta medida sea perpendicular al frente de la tropa y pase por la mitad de su frente. Ordenará á cuatro hombres del destacamento que marchen, el primero á 50 metros, el segundo á 100, el tercero á 150 y el cuarto á 200, y que se coloquen dando la cara al frente de la tropa, descansando sobre sus armas. Para esto deben elegirse, en lo posible, hombres de una talla média.

El instructor hará observar á los hombres colocados en la fila, las diversas partes del vestuario, equipo, armamento y rostro, que puedan claramente distinguir del soldado situado á 50 metros, así como las que no se distingan fácilmente á esta distancia. Preguntará á uno por uno sobre lo que vean, segun el alcance de la vista de cada uno, no debiendo exigir que las respuestas sean iguales, pues que son diferentes los alcances de sus vistas.

Hará en seguida fijar la atencion de los mismos soldados de la fila, sobre el que está situado á 100 metros, prescribiéndoles hacer sobre éste las observaciones análogas á las practicadas en el caso anterior, en que la distancia era de 50 metros. Al preguntarles esta segunda vez, cuidará de señalarles las diferencias que existen entre las dos distancias, en cuanto á la claridad de la vision de ciertos objetos.

Sucesivamente hará observar sobre los dos soldados, situados el uno á 150 metros y el otro á 200 del frente de la tropa, las circunstancias semejantes á las de que se ha hablado para las distancias de 50 y 100 metros; y cuidará de explicar á cada soldado, y segun lo que cada uno de ellos haya observado, las



diferencias que existen entre las cuatro distancias, en cuanto á la vision clara, confusa ó imposible de ciertos objetos.

El instructor tendrá cuidado de hacer notar á los hombres, que los soldados que están sirviendo de objeto, parecen tanto mas pequeños cuanto mas lejanos se encuentran, aunque en realidad sean de tallas poco mas ó menos iguales. Deberá hacer reemplazar con frecuencia á los soldados colocados á las distancias de observacion, á fin que la instruccion la reciban igualmente todos los que componen el destacamento.

Cuando estos hayan hecho observaciones bastante numerosas á las cuatro distancias designadas, y cuando estas observaciones estén bien grabadas en sus memorias, se procederá á la estimacion de las distancias comprendidas en los límites de 50 á 200 metros.

Para esto, despues de haber formado el destacamento en una fila y sobre una parte del terreno distinta de la que haya servido primeramente, el instructor enviará un soldado delante del frente de la tropa, prescribiéndole que se detenga, dé media vuelta y descanse sobre las armas á la voz de mando de "alto." Cuando dicho soldado haya llegado á una distancia que se juzgue conveniente y comprendida entre 50 y 200 metros, el instructor mandará: "alto."

Hará que los soldados de la fila observen al que les da frente y aprecien la distancia, recordando las observaciones que ya han hecho sobre los hombres colocados á las distancias precedentemente medidas.

Se interrogará á cada hombre por separado haciéndolo salir de la fila, y haciendo que responda en voz baja, á fin de que la opinion de los últimos preguntados no esté prevenida por lo que hayan dicho los primeros: se anotará sobre un librito de memoria la distancia indicada por cada soldado, la misma que se medirá en seguida con un cordel por dos soldados, y al paso por todos los demas.

(Continuará.)

PARTE NO OFICIAL.

Exposicion dirigida á S. M. por el Obispado de Puebla.

Palacio Episcopal, de la Puebla de los Angeles, Agosto 6 de 1866.—SEÑOR. —El Obispo y Cabildo eclesiástico de la diócesis de Puebla, tienen hoy el alto honor de manifestar á V. M., que deseosos, como siempre lo han estado, de la propia y bien entendida felicidad de su país, inseparable por cierto de la única religion verdadera que profesa, y es la católica, apostólica, romana; é interesados vivamente en la salud y prosperidad, así de V. M., como de su augusta esposa la Emperatriz, no menos que en el acierto del Gobierno de V. M. para proteger y defender aquella: dicho Obispo y Cabildo han creido por eso mismo, que ahora mas que nunca deben dirigir todos sus votos y oraciones públicas á Dios nuestro Señor, pidiéndole asista poderosamente á V. M. en su Gobierno, así como á la Emperatriz en su largo viaje y éxito feliz de las tan importantes negociaciones que ha ido á promover en beneficio nuestro.

A tal intento, pues, y con motivo de la venida en estos dias, de las mas veneradas imágenes de Jesus y de María que hay en esta ciudad, á la Santa Iglesia Catedral, se ha dispuesto celebrar en ella un solemne Triduo, que comenzará el dia de mañana, con exposicion continua del Santísimo Sacramento, y Misa Pontifical que celebrará el Obispo el tercer dia.

Todo lo que hemos creido deber poner luego en el alto conocimiento de V. M., porque entendemos deberá serle de bastante confianza y sumo consuelo, en las actuales circunstancias tan difíciles que atravesamos.

Concluimos, por último, Señor, deseando á V. M. los mas prósperos dias, y le protestamos á la vez todas las consideraciones de nuestra gratitud, veneracion y sumo aprecio.—SEÑOR.—*Cárlos María*, Obispo de Puebla.—*Ambrosio López del Castillo*, Dean.—*Lic. Juan Francisco Cabañas*, Arcediano.—*Lic. Miguel G. Martinez*, Chantre.—*Ramon Vazquez*, Maestrescuelas.—*Lic. Juan José Otero*, Canónigo.—*Lic. José María Mora*, Canónigo.—*José Rafael S. Velazquez*, prebendado racionero.—*Juan Miguel de Martiarena y Callejo*, racionero. *José Z. A. Canel*, medio racionero.—*Pedro Ignacio Alaniz*, medio racionero.

Correspondencia para el Exterior.

Administracion general de Correos.—El dia 19 del corriente, á las once de la mañana, se despacha de esta Administracion general un extraordinario para Veracruz, con la correspondencia que ha de conducir á la Habana el vapor español "Ciudad Condal;" y el dia siguiente, á la misma hora, saldrá tambien otro extraordinario para el mismo puerto, con la correspondencia que ha de llevar á Nueva-York el vapor-correo "Manhattan," quien tocará igualmente en la Habana, y ambos en Sisal.

Lo que se participa al público para su conocimiento y efectos correspondientes. México, Agosto 14 de 1866.—El Administrador general, *Luis de la Peza.*

Agentes supuestos de contribuciones.

Recaudacion principal de contribuciones directas del Departamento del Valle de México.—Aviso interesante.—Habiendo llegado al conocimiento del que suscribe, de una manera positiva, que algunas personas, suponiéndose agentes de esta oficina, se presentan con documentos falsos en la casa de los causantes de contribuciones directas, exigiéndoles estas con apremio, y aun estimulándolos con darles documentos de excepcion para lo sucesivo, previa exhibicion de lo que les exigen; por el presente hago saber al público, á fin de que no sea sorprendido por los supuestos agentes, que los ministros ejecutivos de esta propia oficina tienen el deber, al presentarse en la casa del causante, no solo de exhibir los documentos expedidos en toda forma por esta recaudacion principal, sino tambien el nombramiento, que firmado por el que suscribe los acredita como á tales Ministros ejecutores de ella.

México, Agosto 16 de 1866.—El Recaudador principal del Departamento, *Francisco Diaz Montaño.*

El 6 de Julio en Campeche.

El periódico oficial de aquel Departamento, dice lo siguiente:

"A las seis de la mañana, un repique á vuelo y la salva de 21 cañonazos anunció á los habitantes de Campeche ser el dia del cumpleaños de S. M. el Emperador, que por tantos títulos es objeto de la gratitud nacional. El toque de diana en el cuartel de la guarnicion se verificó con la música militar.

"A las siete y media, reunidas en el palacio de la Prefectura política todas las autoridades y empleados civiles y militares, se dirigieron, bajo la presidencia del Sr. Prefecto del Departamento, á la iglesia parroquial, formando valla la tropa de esta plaza, la que durante la solemne funcion religiosa hizo tres descargas, con la precision que revela la completa instruccion que ha adquirido ya en tan corto tiempo, y merced al afanoso empeño del digno Comandante militar y de su excelente oficialidad.

"Concluida la funcion religiosa, y habiéndose regresado bajo el mismo órden al palacio de gobierno, el Sr. Prefecto político recibió las felicitaciones prevenidas por la ley, del modo siguiente:

"El Sr. Comandante militar, coronel D. Felipe López Fajardo, dijo:

"Señor Prefecto: Los señores gefes y oficiales que componen esta guarnicion, tienen el honor de felicitar, por el digno conducto de V. S., á S. M. el Emperador Maximiliano por ser el dia de su cumpleaños; y al hacerlo, cumpliendo con un deber muy grato por cierto, lo hacen á la vez como una prueba inefable de obediencia, amor y respeto á su ilustre persona, esperando que por el respetable conducto de V. S. se digne manifestarlo así á S. M."

"En seguida el señor Presidente del Consejo departamental, Lic. D. Nicolás Dorantes y Avila, dijo:

"Sr. Prefecto: A nombre del Consejo departamental que presido, y en el de los empleados de la administracion de Justicia, de que soy aquí el juez mas antiguo, felicito á nuestro querido y magnánimo Emperador, hoy dia de su cumpleaños, en la persona de su digno representante en Campeche.

"Nada es mas justo que esto. Si el deber es el que exige las demostraciones respetuosas en dias iguales á este, al Gefe de una nacion, en la nuestra hay mas; una profunda gratitud por los grandes beneficios que S. M. el Emperador Maximiliano le ha hecho, venciendo tantos obstáculos, y tantos, señor Prefecto, que creo que ningun Soberano del mundo los ha afrontado con mas abnegacion, ni con mas tranquilidad, ni aun con mas sublime paciencia que el nuestro, siendo doblemente de admirar por el poco tiempo en que los ha hecho, y sin que nadie pueda negarlo; porque ellos, así como las contrariedades con que ha tropezado, están á la vista de todos.

"El Consejo Departamental y los empleados de la administracion de Justicia, penetrados de esta verdad, por mi conducto, y en la presente felicitacion, protestan á S. M. I. toda su lealtad, amor y gratitud; y por lo que toca á mí, ¿qué mas podré decir, que la manifestacion de ser de los primeros mexicanos en haberle pertenecido en cuerpo y alma?

"Dios pues proteja los años del Emperador para la prosperidad de nuestra patria querida."

"El Sr. Alcalde municipal D. Alejo Alcalá felicitó á nombre del I. Ayuntamiento en estos términos:

"Señor Prefecto:

"A nombre del I. Ayuntamiento, á quien tengo el honor de presidir, tengo la satisfaccion de felicitar á S. M. nuestro Augusto Emperador el dia de su natalicio, por el respetable conducto de V. S.

"Sírvase pues V. S. hacer presente á S. M. la apreciacion de nuestro profundo respeto, con la de nuestros mas sinceros votos por su interesante salud y por la consolidacion y estabilidad de su paternal Gobierno."

"El Sr. juez de Hacienda, Lic. D. José María Cordera, felicitó á nombre de los empleados de este ramo, en los términos siguientes:

"Señor Prefecto: Los empleados de Hacienda del Departamento disfrutamos el placentero honor de felicitar á nuestro augusto Soberano el dia de su cumpleaños, en la respetable persona de V. S., deseando á S. M. I. largos años de vida, ventura y felicidad."

"El señor Prefecto contestó á todos, diciendo:

"Señores: Muy satisfactorio y honorífico me ha sido recibir las felicitaciones que me habeis dirigido como representante de S. M. el Emperador Maximiliano, cuyo natalicio celebramos con júbilo en este dia solemne de festividad nacional.

"Hoy hace un año que nos reunimos en este mismo lugar con igual grandioso objeto, y durante él, no habiéndose perturbado la paz pública, gracias á la Divina Providencia, hemos podido gozar tranquilamente de todas las garantías sociales y de tantos beneficios que nos ha otorgado el Gobierno protector y paternal de nuestro amado Soberano.

"Elevemos pues al cielo los mas fervientes votos por su felicidad y porque le prolongue la vida muchos años en union de nuestra bienhechora é inolvidable Emperatriz Carlota, que serán otros tantos, no lo dudeis, de órden, de progreso, de verdadera libertad y de gloria para el Imperio Mexicano."

"Se disolvió la reunion en medio de víctores entusiastas al Soberano.

"A las once volvió la misma concurrencia al palacio de Gobierno, tocando la música militar escogidas piezas hasta la hora en que se sirvió un banquete que costearon los empleados de la Aduana marítima, que fué con lo que contribuyeron, con inclusion, se entiende, de los del Resguardo.

"Una de las piezas que tocó la música fué muy aplaudida por todos, dando lugar á que se hicieran de los dos directores D. Ricardo Palmira y D. Evaristo Diez, merecidos elogios. Palmira, especialmente, es de esos profesores sobresalientes, que toca con admirable facilidad y dulzura el requinto, sin recordar que en tantos años en que lo hemos oido, hubiera desafinado una sola vez siquiera: tal es la maestría con que maneja su instrumento favorito.

"El banquete fué servido con abundancia y buen gusto, corriendo á cargo de D. Angelino Gaudiano. Reinó en todo el mayor contento y armonía, y los varios brindis alusivos al dia, que se pronunciaron por los señores Prefecto político, Comandante militar, Presidente del Consejo Departamental, Secretario de la Prefectura, Prefecto municipal, Juez de Hacienda y otros empleados, fueron acogidos con entusiasmo. El banquete comenzó á las doce en punto, en cuya hora hacia la plaza la segunda salva, en medio de multitud de cohetes, repique á vuelo y la música militar, circunstancia que sirvió para reanimar mas los ánimos de los concurrentes.

"Inútil es decir que desde el principio del dia, los edificios públicos, la plaza y muchas casas particulares se engalanaron con cortinas y banderas, distinguiéndose los cuarteles de la guarnicion y la policía.

"Terminado el banquete, todas las autoridades y empleados se dirigieron con la música por las principales calles al cuartel de la guarnicion, en donde se iba



á servir á la tropa una mesa de refresco. Formada ésta, el Sr. Coronel Comandante militar López Fajardo, le dirigió la palabra, manifestándole lo justo que era el regocijo del dia, por ser el natalicio del bondadoso é ilustrado Soberano que rige los destinos de la nacion, y al que los mexicanos, verdaderamente amantes del progreso y felicidad de la patria, le debian amor y gratitud por tantos beneficios que ha hecho. Las sentidas palabras de este digno gefe fueron acogidas con entusiastos vivas al Emperador. Durante el refresco, los señores Prefecto político y Presidente del Consejo le dirigieron tambien la palabra á la tropa, la que no cesaba de victorear á S. M. el Emperador y á las autoridades.

"La noche no nos favoreció mucho; desde el principio comenzó á lloviznar, y aunque á poco cesó, el cielo se conservó encapotado hasta las diez. No dejó por eso de haber concurrencia: la vistosa iluminacion de la plaza, la retreta, los globos y fuegos artificiales, todo estuvo al gusto del público y al de los que con tanto entusiasmo han costeado estas diversiones. En los globos leimos sus rótulos ó dedicatorias al Soberano, y el último llevó una barquilla de fuegos artificiales que se lució muy bien. Los fuegos terminaron con una vistosa estrella de diversos colores que agradó mucho á la concurrencia.

"La iluminacion de los dos cuarteles de la Policía y de la guarnicion, estuvo con bastante profusion; en el último tuvo lugar un baile popular, y notamos con gusto que en el centro y entre las banderas mexicanas, estaba colocado el retrato de S. M. el Emperador, que se ha hecho ya tan querido y tan popular.

"Campeche, cumpliendo con el mas agradable deber, que es el de la gratitud, ha celebrado el natalicio del Emperador, si no con aquella ostentacion que en otros lugares que no se resienten de la pobreza que el nuestro, al menos con lealtad y de corazon.

"Campeche lleva cuenta de que durante el reinado de Maximiliano se ha gozado de una tranquilidad completa, inestimable beneficio que se debe á su ilustrado gobierno. Lleva cuenta de que en todo tiempo, las pasiones se han ido calmando, la paz se ha venido estableciendo sólidamente y las garantías indivi duales han sido una realidad para todos. Si aun hay rémoras para que nuestr- actual estado pueda llenar nuestras naturales aspiraciones, es preciso que quepo tambien en esa cuenta la consideracion, no solo del poco tiempo que llevamos de Imperio, sino la deplorable situacion en que estaba este Departamento y toda la nacion, á causa de su frecuentes guerras civiles. Contentémonos por hoy con la paz, que ella traerá la union de todos los partidos y la prosperidad de Campeche. Pidamos á Dios que en los años sucesivos sea igual el objeto que nos reunió ayer, que esa será la prueba mas irrefragable de que habremos progresado. El Emperador no ha podido ser mejor para hacer desterrar los odios de la política y para abrir las fuentes de la riqueza de México: bondadoso y activo en cuanto dice á reunir á todos alrededor del trono y á levantar el buen nombre de la patria, parece ser el instrumento providencial para nuestra completa regeneracion. Tengamos presente que tras del Imperio está la anarquía con todos sus horrores, y que por tánto nuestros votos fervientes deben ser estos: "Dios salve siempre al Emperador Maximiliano."

Reconocimientos de capitales piadosos.

Ministerio de Justicia.—Seccion 3ª—México, Agosto 14 de 1866.—De conformidad con lo expuesto por este Ministerio en el oficio que dirigió á V. E. con fecha 1º de Junio último, le acompaño ahora nueve estados que contienen los reconocimientos de capitales piadosos, vivos ó tildados despues del 31 de Mayo de 1856, constantes en los registros de hipotecas de los Distritos de Atlixco, Huejotzingo, Acatlán, Teziutlán, Tepeaca, Tepeji, Chietla, Chiautla y Zamora, pertenecientes los ocho primeros al Departamento de Puebla, y el último al de Michoacan.

Las mismas bases que respecto de la consignacion de datos relativos á los términos de las imposiciones, se tuvieron presentes al extender los extractos enviados á esa Secretaría con la comunicacion citada, se han observado tambien en la formacion de los que hoy se le adjuntan, y cuyos resultados son, por capitales impuestos $ 4.976,305 16, por capitales redimidos $ 1.263,570 93, y $ 3.712,734 23 de cantidades pendientes de redencion; productos totales procedentes en la forma que se detalla á continuacion, de los parciales que arroja cada uno de los Distritos mencionados:

Distritos.	Capitales impuestos.	Cantid. redim.	Cantid. por redim.
Atlixco	$ 1.527,476 98	$ 196,581 47	$ 1.330,895 51
Huejotzingo.	1.086,321 39	322,772 12	763,549 27
Acatlan.	72,930 62	44,000 00	28,930 62
Teziutlan.	13,495 00	6,900 00	6,595 00
Tepeaca.	1.558,074 34	394,870 34	1.163,204 00
Tepeji.	111,978 46	31,269 00	80,709 46
Chietla.	179,815 59	107,874 00	71,941 59
Chiautla.	39,462 65	000,000 00	39,462 65
Zamora.	386,750 13	159,304 00	227,446 13
Totales.	$ 4.976,305 16	$ 1.263,570 93	$ 3.712,734 23

Con toda actividad se continúan extractando las demas noticias de hipotecas en favor del Clero, que existen en este Ministerio, y oportunamente irán remitiéndose á V. E. los trabajos respectivos.—El Encargado del Despacho, *Torres Toríja.*— Exmo. Sr. Ministro de Hacienda.

Impresion de leyes.

Ministerio de Gobernacion.—Convocatoria.—Debiéndose arreglar en este Ministerio la impresion de leyes en forma de bando, para remitirlas á las Prefecturas en número competente para su publicacion, se convoca para este objeto á los impresores de esta corte, á fin de que dirijan sus solicitudes desde esta fecha hasta el 22 del corriente que se formará el concurso en la Subsecretaría de este Ministerio para su resolucion, bajo el concepto de que dichas impresiones deben hacerse en pliego tendido.

México, Agosto 17 de 1866.—El Subsecretario de Gobernacion, *Antonio M. Vizcaino.*

Prevenciones de Policía.

Ayuntamiento de México.—Palacio Municipal, México Agosto 16 de 1866.—Núm. 2,980.—Sin embargo de la disposicion que con fecha 19 de Julio último se publicó para que todos los vecinos de la ciudad tengan cuidado de que se barran los caños que conducen á las atarjeas los derrames de las casas y las aguas pluviales, se ha notado que una de las principales causas de que las calles se aneguen cuando cae una fuerte lluvia, es el no haber dado cumplimiento á la prevencion indicada. En tal virtud, el Sr. Alcalde municipal dispone, que en lo sucesivo, á la persona que no tuviere constantemente aseado el caño de su casa, se le impondrá la pena correspondiente, sin perjuicio de mandarse hacer el aseo á su costa, para lo cual está comisionado el arquitecto D. Manuel Rincon.

Lo que se avisa al público para su conocimiento.—El Secretario del Exmo. Ayuntamiento, *Lic. Luis G. Pastor.*

Redencion de fincas ó capitales.

Ministerio de Hacienda.—Seccion liquidataria de réditos de desamortizacion. —México, Agosto 15 de 1866.—Aviso.—La obligacion impuesta por acuerdo de 6 del actual á los vecinos del Departamento del Valle que redimieron fincas ó capitales nacionalizodos, se hará efectiva aun cuando las operaciones fueran practicadas en cualquiera otro de los Departamentos del Imperio, siempre que estén ya revisadas.—El Gefe de la Sección liquidataria, *W. Becker.*

NOTICIAS EXTRANJERAS.

ALEMANIA.—Despues de haber logrado, no sin grandes dificultades, su concentracion en Gitschin, los dos ejércitos prusianos han dirigido todas sus fuerzas al Este de Kœninggrætz, para ofrecer á los austriacos una batalla decisiva. A pesar de la desproporcion de los dos ejércitos, siendo el de los prusianos fuerte de cerca de 300,000 hombres y el de los austriacos de 160,000, á pesar de la desproporcion de las armas, puesto que los fusiles de aguja de los prusianos cuadruplan sus medios de destruccion, los austriacos aceptaron bravamente el combate. La batalla tuvo lugar en Sadowa, comenzó á las ocho de la mañana y acabó de noche.—A las dos de la tarde, gracias á prodigios de valor, el ejército austriaco, diezmado por el fuego enemigo, estaba triunfante sobre toda la línea; pero la llegada de las tropas frescas de todo el ejército del Príncipe Real de Prusia, debia naturalmente cambiar el aspecto del combate y hacer sucumbir á los austriacos, ya extenuados por una lucha tan larga. A las ocho de la noche, los autriacos comenzaron su movimiento de retirada, dejando el campo de batalla cubierto de muertos y heridos.

Las condiciones puestas por la Prusia para la conclusion del armisticio que pidió el Emperador Napoleon, no son conocidas aún del público. Se dice que son de tal naturaleza que no ofrecen una paz duradera, aunque razones de política ó de humanidad obligasen á las partes interesadas á aceptarlas en este momento.

El Emperador de Austria, despues de haber cedido el Véneto al Emperador de los franceses, ha publicado, despues de la batalla de Sadowa, un manifiesto á sus pueblos, de una notable dignidad. Se dice en este manifiesto que la Austria no aceptará jamas una paz humillante. Todo el Imperio está lleno de entusiasmo y desea vengar la derrota de Sadowa. Se trabaja activamente en los arsenales de Viena en la fabricacion de fusiles de aguja, para armar á los numerosos voluntarios que quieren alistarse contra los prusianos.

En Baviera y en la Confederacion, los prusianos marchan con mucha lentitud; pero la superioridad de su armamento acabará seguramente con triunfar de los bávaros y de los confederados, que despliegan sin embargo un gran valor en los combates que han tenido que sostener hasta ahora.

Las elecciones en Prusia pasan casi desapercibidas, en medio de esta guerra general que ensangrienta toda la Alemania.

FRANCIA.—La nota siguiente, inserta en el *Moniteur* del 5 de Julio y fijada en las calles de Paris, es objeto de todas las discusiones del dia, y ocupa la atencion general.—"Un hecho importante acaba de producirse; despues de haber salvado el honor de sus armas en Italia, el Emperador de Austria, accediendo á las ideas emitidas por el Emperador Napoleon, en su carta dirigida el 11 de Junio á su Ministro de Negocios Extranjeros, cede el Véneto al Emperador de los franceses y acepta su mediacion para promover la paz entre los beligerantes.

El Emperador Napoleon no ha vacilado en responder á esta invitacion, y se ha dirigido inmediatamente á los Reyes de Prusia y de Italia para promover un armisticio."

Como las negociaciones no pueden hacerse por via telegráfica, y los correos necesitan tres dias y tres noches para ir de Paris al Cuartel general del Rey de Prusia, no es sorprendente que las negociaciones entabladas para promover la paz no tengan aún un resultado definitivo.

Se ha presentado al Senado el siguiente senado-consulto que modifica la Constitucion:

1º La Constitucion no podrá ser discutida sino por el Senado y en las formas prescritas por su reglamento.

2º Las peticiones concernientes á la Constitucion no serán discutidas sino con la autorizacion de tres mesas del Senado sobre cinco.

3º Ninguna peticion tocante á la Constitucion podrá ser reproducida en los periódicos, ni hecha pública de otro modo que por el informe oficial del Senado;

4º Toda contravencion á las presentes disposiciones cometida por el conducto de la prensa, será castigada con una multa de 500 hasta 10,000 francos.

5º Una enmienda rechazada por una comision del Cuerpo legislativo podrá ser sometida á la Cámara por los diputados que la hayan propuesto y la Cámara tendrá que decidir si la toma en consideracion.

Si se ha resuelto tomarla en consideracion, la enmienda no podrá ser deliberada por el Cuerpo legislativo, sino despues de haber sido adoptada por el Consejo de Estado.

6º Queda abrogado el art. 41 de la constitucion, que limita la duracion de las sesiones á tres meses.

7º La indemnizacion de los diputados queda fijada en 12,500 francos para todo el tiempo de la sesion ordinaria.

Mañana, 16 de Julio, debe el Senado comenzar la discusion de este senado-consulto.

La gravedad de los acontecimientos que se sucedea en Alemania, ha decidido al Emperador Napoleon á quedar en Paris; la Emperatriz y el Príncipe Imperial harán solos el viaje que SS. MM. debian hacer á Nancy.

INGLATERRA.—La reina ha aceptado al nuevo Ministerio propuesto por Lord Derby, y que ha sido tan difícil completar. He aquí la lista de los personajes que componen el gabinete:

Lord Derby, primer Ministro.

Lord Chelmsford, Lord Canciller.

M. Disraeli, Canciller de la Tesorería.



Lord Stanley, Negocios Extranjeros.
Lord Carnarvon, Colonias.
Sir J. Packington, Almirantazgo.
Lord J. Manners, Trabajos públicos,
Lord Cranbourne, Asistencia pública.
Lord Malmerburg, Lord del sello privado.
Sir S. Northook, Direccion del comercio.

Este Ministerio, siendo poco popular, ha aceptado la política de su antecesor, como regla de conducta en los negocios extranjeros. En cuanto á la política interior, se desentiende del bill de reforma, encontrándolo inoportuno en este momento. En Lóndres no se cree en la duracion de este Ministerio.

La cesion del Véneto á la Francia y la mediacion del Emperador, han producido una alza sobre todos los valores. La confianza renace en la Cité; el mercado monetario parece querer mejorarse notablemente.

ITALIA.—La cesion del Véneto hecha á la Francia por la Austria, despues de dos victorias ganadas sobre el ejército regular en Custozza y sobre los voluntarios cerca del lago de Garda, ha humillado profundamente á los italianos y excitado los ánimos. Estos querian vengar su derrota, y sin tener cuenta de los hechos cumplidos han pasado el Pó. No queriendo atacar el Cuadrilátero, lo que necesitaría un sitio en regla, muy largo y muy peligroso para el honor de las armas del Rey, una parte del ejército marcha sobre Pádua y la otra se dirige hácia el Tirol; pero la ausencia de las tropas austriacas en el Véneto (cuyas tropas han sido llamadas á Viena), hará el paseo militar de los italianos poco útil bajo el punto de vista de la gloria, siendo los combates que darán demasiado secundarios para tener una significacion.

Un suplemento de la *Gaceta oficial* da el cuadro siguiente de las pérdidas del ejército italiano en la batalla de Custozza:

Oficiales: 24 muertos, 203 heridos, 63 prisioneros y 20 que faltan.

Soldados: el primer cuerpo ha tenido 365 muertos, 1939 heridos, 2853 prisioneros.

El segundo cuerpo ha tenido 2 heridos y 9 prisioneros.

El tercer cuerpo, 281 muertos, 1135 heridos y 1352 prisioneros.

La Division de caballería de reserva ha tenido un muerto, 13 heridos y 38 prisioneros.

En suma, 651 muertos, 2,909 heridos y 4,252 prisioneros.

En el Véneto hay una grande irritacion contra el Gobierno de Florencia, porque por haberse negado al armisticio, continúan los pesados cargos que sufre este territorio desde los preparativos de la guerra.

AVISOS OFICIALES.

EL CODIGO CIVIL

DEL IMPERIO MEXICANO.

Del segundo libro de esta interesante publicacion que hoy sale á luz en este periódico, se encuentra á disposicion del público, en el despacho del presente DIARIO, Bajos de San Agustin núm. 8, y en la librería del portal de Agustinos núm. 3, una edicion igual en todo á la que se hizo del primero, con su paginacion correlativa, á fin de que ambos libros puedan empastarse juntos. El precio de cada ejemplar encuadernado, con cubierta de color, es el de CUATRO REALES.

AVISO A LOS SRES. CORREDORES DE ESTA PLAZA,

HABILITADOS EN LA 1ª SECCION DE LA 2ª CLASE.

Junta directiva del Colegio de Corredores de México.—Con fecha 9 del corriente, el Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion, encargado de Fomento, se sirvió dirigir á esta Junta la comunicacion siguiente:

"Ministerio de Fomento.—Seccion 3ª—México, Agosto 9 de 1866.—Prevendrá vd. á los Corredores de esta plaza, que la noticia que se dispuso dieran á la Administracion principal de Rentas, de los negocios de ventas de fincas en que hubiesen intervenido desde el 1º de Enero del presente año, se extienda, dándola desde el 1º de Junio de 1863, y que los que no hubiesen hecho negocio alguno de esta clase, lo expresen así á la referida Administracion."

Lo que se pone en conocimiento de los señores Corredores interesados, para su inteligencia y fines consiguientes.—México, Agosto 11 de 1866.—Síndico suplente, *Pascual Eguia.*—*José de la Lama*, Secretario. 3a—1

Anuario de las Ordenes Imperiales.

Gran Cancillería de las Ordenes Imperiales.—Estando formándose el anuario de las Ordenes Imperiales del presente año, y habiéndose prevenido por ley que cuando fallezca alguna persona de las que están condecoradas con cualesquiera de las Ordenes del Imperio, sus familias ó parientes den parte del fallecimiento á esta Cancillería; y no habiendo cumplido nadie hasta hoy con esta prevencion, se suplica á las familias ó parientes de las personas que se hallen en el caso que motiva este aviso, tengan la bondad de participarlo por escrito lo mas pronto posible á esta Cancillería.

México, Agosto 9 de 1866.—El Gran Canciller, *Peza*. 3a—2

Operacion de la Vacuna.

En los dias 17 y 18 del corriente se practicará ésta en el edificio de la Diputacion, de once á once y media de la mañana.

México, Agosto 14 de 1866.—*Mercado*. 2s—1

MONTE DE PIEDAD.

Manuel de los Cobos, Juez interino del departamento de ventas, y Juan Estanislao Monterde, Interventor del mismo, participan al público que el viérnes (24) veinticuatro del que cursa, comenzará el remate de las alhajas empeñadas en el mes de Enero del presente año.

Las personas interesadas en ellas, pueden ocurrir con oportunidad á desempeñarlas ó á presenciar su venta; en concepto de que ésta principiará á las doce en punto con la concurrencia que hubiere.

México, Agosto 17 de 1866.—*Manuel de los Cobos.*—Con mi intervencion, *Juan Estanislao Monterde.*—Vº Bº. *Lazpita.* 3a—1

CITACION JUDICIAL.

Por mandato del Sr. Juez 4º de Instruccion, como encargado de los negocios de Hacienda, se cita por el presente á D. Jesus Perez y D. Crispin Pacheco, para que á las once del dia Moneda, para la celebracion de una junta promovida por el señor representante del Ministerio veinticinco del presente comparezcan en su Juzgado, sito en el edificio de la antigua Casa de público, en el espediente de denuncia de unos terrenos situados en la municipalidad de Tacuba, hecha por el espresado Perez.

México, Agosto catorce de mil ochocientos sesenta y seis.—*Agustin Perez de Lara*, Notario Escribano de Hacienda. 3s—1

Réditos de desamortizacion.

Ministerio de Hacienda.—México, Agosto 9 de 1866.—Se hace saber al público que la oficina de réditos de desamortizacion está establecida en el local del Ministerio de Hacienda, y que los interesados pueden ocurrir á ella de ocho á once de la mañana, y de una á seis de la tarde.—El Subsecretario de Hacienda, *E. Villalva.* 3a—3

Documentos nulos.

Ministerio de Hacienda.—Seccion 4ª—México, Julio 31 de 1866.—Apareciendo haber sido extraidos del archivo de la Administracion principal de Rentas del Departamento de Durango, los documentos originales relativos á un crédito de los herederos de D. Pedro Galindo Navarro, comprendido en la convencion española, que deben ser inutilizados, como se dispuso lo ejecutara dicha Administracion, hago saber por el presente que, tales documentos son nulos y de ningun valor ni efecto, por estar ya convertido el propio crédito en los términos que expresa el art. 11 de la convencion de 12 de Noviembre de 1853, y que la persona en cuyo poder paren, está en la obligacion de presentarlos á este Ministerio, para que se cumpla lo dispuesto acerca de su destruccion, bajo las penas que de lo contrario se le aplicarán irremisiblemente por la autoridad que corresponde.—El Subsecretario de Hacienda, *E. Villalva.* 8s—5

Juzgado de letras de Tenango del Valle.

Por disposicion de este Juzgado, se hallan depositados doce asnos y dos mulas, sin que se sepa hasta ahora quién es su verdadero dueño: lo que se participa al público, para que las personas que se consideren con derecho á alguno ó algunos de estos animales, ocurran á este Juzgado, donde previas las formalidades de ley, se les entregarán.

Tenango del Valle, Agosto 9 de 1866.—El Juez letrado provisional, *Juan N. Carballeda.*—Asistencia, *Cayetano L. Maya.*—Asistencia, *Domingo Gonzalez.* 3a—2

Juzgado de 1ª Instancia del Partido de Orizava.

Por auto de esta fecha, proveido en el espediente seguido con motivo de la muerte intestada del súbdito frances Mr. Alejo Maurice, se ha determinado, de conformidad con las prevenciones de la ley en esta clase de negocios, se fijen edictos por el término de dos meses en los periódicos de esta ciudad y el oficial del Imperio, contados desde la fecha, convocando á todas las personas que tengan derecho á los bienes del intestado, para que se presenten en este Juzgado á deducirlo en el espresado término; bajo el apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Orizava, Junio 25 de 1866.—*Octaviano Gonzalez*, Secretario. 8a—8

Juzgado sétimo Municipal.

El Sr. D. José Inés de Salvatierra, encargado de este Juzgado, lo ha instalado, con fecha 3 del corriente, en la calle de Tacuba núm. 4, y despacha de diez de la mañana á las cuatro de la tarde.—Como responsable, *Mariano Rivera.* 3a—3

Campanillas eléctricas.

Ministerio de Fomento.—Aviso oficial.—De conformidad con lo solicitado por varios individuos, se ha servido disponer el Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion, encargado de Fomento, que se haga saber por medio del *Diario del Imperio*, no estar concedido privilegio exclusivo á persona alguna para construir, expender ó situar en casas particulares *campanillas eléctricas;* y que por consiguiente, cualquiera está en libertad de ejercer este ramo de industria, que se halla en el dominio público y no debe monopolizarse con perjuicio de los artesanos ó particulares que quieran explotarlo.

México, Agosto 3 de 1866.—El Subsecretario interino de Fomento, *Francisco Jimenez.* 3a—3

Casa de Maternidad.

La falta de socorros á las mujeres embarazadas cuando nacen sus hijos, es tan fatal á estos como á las madres. Para ocurrir á tan urgentes necesidades, S. M. la Emperatriz, siempre atenta al auxilio de los necesitados, se ha servido disponer el establecimiento de una Casa de Maternidad, sita en la primera calle de Revillagigedo, adonde pueden ocurrir las personas interesadas.

Lo que de órden de S. M. hace saber al público para que pueda disfrutar de este beneficio, —El médico Subdirector de la Casa de Maternidad, *José Espejo.* 15a—14

AVISOS JUDICIALES.

Citacion.

En los autos que sigue Dª Clara Diaz contra Dª Concepcion Pinzon, sobre alimentos, de órden de la primera Sala de lo civil del Tribunal de primera instancia se emplaza á la segunda, á fin de que se presente dentro de treinta dias para las diligencias subsecuentes al artículo pendiente; apercibida de que se resolverá lo conveniente.

México, Agosto 13 de 1866.—*Manuel Romero*, Escribano público de la Nacion. 1105—3s—1

Almonedas judiciales.

Quedan señalados por el Sr. Juez 2º de Instruccion en lo civil, los dias veinticuatro del corriente, cinco y diez y ocho del entrante Setiembre, á las doce, para las almonedas de la casa número quince de la Ribera de San Cosme, valuada por los peritos Anzorena y Alcérreca en veintiseis mil cuatrocientos ochenta pesos, siendo la última con calidad de remate; advirtiendo, que los autos de la materia estarán á la vista en la Secretaría del Juzgado, para que las personas que se interesen puedan pasar á tomar los datos que creyeren necesarios.

Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente en México, á once de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis.—*José Vicente Piña.* 1106—8a—1

Juzgado de letras de San Luis de la Paz.

En el juicio ejecutivo que D. Gumesindo G. de Cosío, como apoderado de los Sres. Lagüera, Muriedas y Cª, del comercio de San Luis Potosí, ha seguido contra Dª Petra Franco de Luna, sobre pesos, se ha mandado por auto de 20 del corriente, que se proceda á la venta de la hacienda de San José de Zamarripa, valuada por los peritos agrimensores D. Francisco Martinez de Lejarza y D. Roberto López en la cantidad de veintiun mil diez y nueve pesos nueve centavos ($ 21,019 9 cs.); señalándose para las respectivas almonedas los dias 1º, 11 y 22 del entrante Agosto, todas á las diez de la mañana, y la última con calidad de remate. Lo que se pone en conocimiento del público, para que las personas que deseen hacer posturas ocurran á este Juzgado, donde se les darán las instrucciones que constan de autos.

San Luis de la Paz, Julio 20 de 1866.—El Juez de 1ª instancia del Distrito de Sierra Gorda, *Gabriel J. Estrada.* 1098—8s—3



Tribunal Mercantil.

México, Agosto 13 de 1866.—En el concurso á bienes de D. Cándido García, este Tribunal, en auto de hoy, ha mandado se cite á junta general á los acreedores de dicho concurso, señalando para el efecto la audiencia del lúnes 20 del corriente, á la una de la tarde.

Lo que hago saber por el presente á los señores acreedores cuya residencia se ignora, y en cumplimiento de lo mandado.—El Secretario, *Luis Rodriguez y Palacio.* 1107—3s—1

Venta judicial.

El Sr. Juez 4º de Instruccion del ramo civil y de Hacienda, Lic. D. José María Mirafuentes, ha mandado se proceda á la venta de la casa núm. 1 de la calle del Sapo, valuada por el perito D. Ventura Alcérreca en la cantidad de 4,500 pesos; señalando para las almonedas las mañanas de los dias 21, 25 y 30 del presente, á las once, siendo la última con calidad de remate. Lo que se pone en conocimiento del público, para que las personas que quieran hacer postura ocurran á la Secretaría de este Juzgado, donde se les ministrarán las instrucciones respectivas.

México, Agosto 16 de 1866.—*J. Reynoso*, Escribano público. 1109—3a—1

Citacion judicial.

Por disposicion del Sr. Juez 2º de Instruccion de lo civil, Lic. D. Miguel Rendon Peniche, á pedimento de D. Francisco Prieto, se cita á D. José Manuel Vivanco, para que en el término de ocho dias, contados desde la publicacion de este aviso, se presente por sí ó por apoderado, en su Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, calle de la Moneda, á contestar la demanda que sobre rescision de contrato, pesos y desocupacion de casa, le promueve el espresado Sr. Prieto; bajo el apercibimiento de que si no comparece, se seguirá el juicio en su rebeldía. Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente.

México, Agosto 16 de 1866.—*Casimiro Fernandez*, Escribano público. 1110—3a—1

EDICTO.

ESCRIBANIA PUBLICA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SOMBRERETE.

En las diligencias que giran en este Juzgado con motivo de la muerte de D. Pedro Tigeot, acaecida en esta ciudad el dia diez y ocho del corriente, por auto de fecha veinticuatro del mismo se mandó se convoquen á todos los que se crean con derecho á los bienes del intestado del espresado Tigeot, para que comparezcan á deducirlo dentro del término de seis meses, contados desde la fecha del auto, y que esta convocatoria se publique para su efecto en el periódico oficial del Departamento y dos de la capital del Imperio, librándose igualmente exhorto al lugar de la residencia de los herederos del finado.

Sombrerete, Abril 26 de 1866.—*Juan Undiano.* 945—15a—15

Diputacion de Minería de Guanajuato.

AVISOS.

A pedimento de D. Victoriano Frias, Tesorero de la mina de San Juan de la Montaña, sita en el mineral del Puertecito, y por órden de la Diputacion de Minería del Departamento, hago saber al Lic. D. Nicolás Lemus, que si dentro de un mes que se contará desde la fecha del periódico nominado *Diario del Imperio* en que salga inserto este aviso, no satisface las cantidades que esté adeudando por contingente de las acciones que representa en el fundo mencionado, ó se presenta por sí ó por apoderado á deducir los derechos que tenga para escusarse de hacer ese pago, se declararán por el mismo hecho desiertas dichas acciones, y acrecerán á los demas socios conforme á Ordenanza; quedándole á salvo los derechos que tuviere contra los aviadores de la fraccion de barra que se dice tiene dada en avío.

Guanajuato, 30 de Julio de 1866.—El Secretario de la Diputacion de Minería, *Ignacio R. Hernandez.* 3a—2

De órden de la Diputacion Territorial de Minería de este Departamento, y á peticion de D. Felipe Alfaro, Tesorero de la mina de San José de Gracia, sita en el mineral de la Ovejera, hago saber á D. Ignacio Soto Maldonado y á D. Antonio Silva, que si dentro de veinte dias contados desde la fecha del periódico intitulado *Diario del Imperio* en que se inserte este aviso, no satisfacen lo que adeudan por contingentes de las acciones que representan en el fundo mencionado, ó se presentan á deducir los derechos que tengan para oponerse al pago dicho, por ese solo hecho se declarará desierta la accion que representan. Y aunque de las diligencias que exhibió el referido Alfaro, aparece que D. Francisco de P. Leal, D. Angel Leal y Araujo, Doña Refugio Valdés, D. Angel Leal y Valdés, D. Atanasio Garrací, D. Francisco Lazcano, D. Crescencio Carrillo, D. Plácido Rodriguez, D. Benito Gil y Doña Guadalupe Torres de Gil, se han desistido de sus acciones en el fundo repetido; por peticion de la parte y de órden tambien de la citada Diputacion, se les requiere, para que dentro del mismo término de veinte dias paguen lo que adeudan si quieren continuar con la propiedad de sus acciones; entendidos, que por no verificarlo, se declararán desiertas estas y acrecerán á los socios contribuyentes con arreglo á Ordenanza.

Guanajuato, 27 de Julio de 1866.—El Secretario de la Diputacion de Minería, *Ignacio R. Hernandez.* 3a—2

Juzgado de primera instancia de Pachuca.

AVISO JUDICIAL.

En el espediente que en este juzgado se sigue sobre el intestado del finado D. Ernesto Roting, natural de Alemania, se ha proveido, con fecha catorce del corriente, un auto que en lo conducente dice así:

"Y mediante á que no existen en esta ciudad parientes conocidos del finado, y que solo pueden encontrarse en Alemania, de donde fué originario, fíjense edictos en los parajes públicos, y publíquense en los periódicos de la capital por treinta dias los avisos conducentes, llamándose á los que se consideren con derecho á los bienes, para que comparezcan á deducirlo dentro del término de seis meses."

Y en cumplimiento de lo mandado se espide el presente para que surta los efectos correspondientes.

Pachuca, Junio 20 de 1866.—El Juez de primera instancia, *Lic. R. Rosales.*—Asistencia, *Agustin Villa.*—Asistencia, *Ignacio Sanchez.* 1014—30s—18

Citacion judicial.

Ignorándose el paradero de D. Juan Tamborrel, á pedimento del Sr. D. Manuel Onofre Paredes, y de órden del Sr. Juez 2º de Instruccion, Lic. D. Miguel Rendon Peniche, se cita por el presente á dicho Sr. Tamborrel, para que en el término de quince dias, contados desde la primera publicacion de este aviso, se presente por sí ó por apoderado instruido y espensado á contestar la demanda que en juicio conciliatorio le promueve el Sr. Paredes; apercibido de que si no lo hace se dará por intentada la conciliacion y se entenderán las diligencias subsecuentes con los estrados del Juzgado, el que se halla situado en la antigua Casa de Moneda.

México, Agosto 10 de 1860.—*Joaquin Guzman*, Escribano público. 1099—3s—3

Convocatoria.

En junta celebrada hoy ante el Sr. Juez 2º de Instruccion en lo civil, por los acreedores de D. Guillermo Laurent, entre otros puntos, se acordó el siguiente:—"En el término de quince dias, contados desde hoy, los acreedores presentarán al Sr. Leuthener, síndico que resultó nombrado por mayoría de votos, los comprobantes de sus créditos; apercibidos que de no presentarlos en dicho término, no tendrán derecho á reclamar nada del fondo de concurso, publicándose esta convocacion por los periódicos."—Y en cumplimiento de lo acordado pongo la presente en México, á diez de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis.—*José Vicente Piña*, Escribano público. 1102—3s—3

Juzgado de letras de Cuautitlan.

En el juicio que en este Juzgado sigue D. Manuel Cerro contra D. José Pico Cerro, sobre pesos, está mandado se proceda á la venta del meson de San Juan Bautista, situado en la calle de Bravo, en esta poblacion, y valuado por los peritos D. Nicolás Perez y D. Ventura Alcérreca en la cantidad de ($ 7,484) siete mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos; habiendo señalado para las almonedas los dias 30 del presente, 9 y 20 del próximo Agosto, á las diez de la mañana, siendo la última con calidad de remate. Lo que se hace saber al público, para que los interesados ocurran á este Juzgado, en donde se les ministrarán los datos relativos.

Cuautitlan, Julio 19 de 1866.—El Juez de Instruccion, *José Zubieta.* 1059—9a—8

Venta judicial.

Para proceder á la venta de un terreno situado en la huerta de San Fernando, que avaluaron los peritos D. Lauro Tagle y D. Fernando Guimbarda en la suma de 8,520 pesos 25 centavos, el Sr. Juez 3º de Instruccion en lo civil, Lic. D. Cristóbal Poulet y Mier, señaló para las almonedas los dias veinte y treinta y uno del corriente mes y doce del entrante Setiembre, todas á las doce, y la última con calidad de remate. Lo hago saber á las personas que deseen hacer postura con conocimiento de los autos, para que pasen á la Secretaría del Juzgado mencionado, en donde les serán ministradas las constancias que de los autos mismos aparezcan.

México, Agosto 11 de 1866.—*Urbano Morali*, Escribano público. 1103—3s—3

Juzgado cuarto de Instruccion de lo civil y de Hacienda.

En el espediente promovido por D. Manuel Diaz Dominguez, sobre que se chancele un gravámen de 85,641 pesos 1 real 11 granos, que aparece tener la casa núm. 5 del Portal del Aguila de Oro, en union de otras por la parte respectiva, el Sr. Juez 4º de Instruccion, Lic. D. José María Mirafuentes, ha mandado se convoque por los periódicos á los que se crean con derecho á dicho capital, para que en el término de un mes, contado desde la primera publicacion de este aviso, se presenten á deducirlo; bajo el apercibimiento de la ley si no lo verifican.

México, Julio 4 de 1866.—*Manuel T. de Meneses*, Escribano público. 1031—30s—19

Juzgado del Partido de Huamantla.

Agosto 1º de 1866.—En el espediente seguido en este Juzgado de 1ª instancia contra D. Joaquin Mellado, sobre quiebra, se ha proveido un auto del tenor siguiente:

"Huamantla, Julio treinta y uno de mil ochocientos sesenta y seis.—Notifíquese á los acreedores de la quiebra, que dentro de veinte dias, contados desde la fecha, deberán presentar los justificantes de sus créditos á los síndicos administradores de ella, D. Ignacio Moreda y D. José María Vega, para su exámen y reconocimiento, haciéndose las notificaciones á los ausentes por medio de exhortos, y á los ignorados por avisos que se publicarán en el Diario oficial del Imperio y en los periódicos de mas circulacion de las capitales de Puebla y Veracruz, conforme á lo prevenido en el art. 813 del Código de Comercio, y bajo el apercibimiento de lo que haya lugar en derecho si no lo verifican. Lo proveyó y firmó el Juez de 1ª instancia del Partido, actuando por receptoría.—*Lic. Serrano.*—Asistencia, *Próspero I. Mendez.*—Asistencia, *Pablo Salazar.*"

Lo que se avisa á los interesados por medio del presente en cumplimiento de lo mandado.—El Juez de 1ª instancia, *Lic. Serrano.*—Asistencia, *Pablo Salazar.* 1090—15s—5

AVISOS PARTICULARES.

RANCHOS DE COTE Y ZACUALPAN.

Sabedor el que suscribe, que D. Juan José Molina trata de enajenar los ranchos de Cote y Zacualpan, situados en las municipalidades de Atlacomulco y Jocotitlan, del partido de Ixtlahuaca, se ve en el caso de hacer presente, que tiene derechos que deducir á dichos ranchos con preferencia á cualquiera otro acreedor, por lo que protesta á salvo dichos derechos, para no ser jamas perjudicado, y para que no se alegue ignorancia en ningun tiempo por los que se interesen en adquirir los referidos ranchos.

Jocotitlan, Agosto 10 de 1866.—*Juan B. Alcántara.* 1108—3s—1

INTERESANTE.

Teniendo noticia de que se trata de vender la casa núm. 9 de la calle del Puente de San Dimas, ó Venero, por encargo del propietario de la casa núm. 10 de la misma calle, hago saber á los que se interesen en la compra del 9, que se ha iniciado la reclamacion judicial correspondiente para que se restituya á la casa núm. 10 una parte de la sala del 9, y que por tanto no se reconocerá como válida la venta que se haga si en ella se comprende el terreno reclamado.

México, Agosto 9 de 1866.—*Ramon Herrera.* 1095—3a—3

INTERESANTE

A los señores propietarios de haciendas en el Valle de México.

José Antonio Suarez, corredor del número de esta plaza, con fianzas de diez mil pesos, ofrece sus servicios, por módicos y convencionales términos, á los señores propietarios de haciendas en el Valle de México, para arreglar los documentos concernientes á sus fincas rústicas, conforme á las prevenciones publicadas por el Sr. Contralor D. Francisco Carbajal, quien ordena se hagan las informaciones por sí ó por apoderado; así como que el término para recibirlas finaliza el 7 del próximo Agosto. En tal virtud, para no incurrir en las penas que señala, es urgente aprovechar el tiempo.

Las personas que gusten ocuparlo en esta comision, lo encontrarán en la calle de Tacuba núm. 20, ó en la de Capuchinas núm. 15½, adonde verbalmente les dará las esplicaciones que puedan convenirles.

México, Julio 25 de 1866. 1063—8a—7

Aviso al Comercio.

Se desea tomar en traspaso una tienda de abarrotes y vinatería, bien surtida y acreditada y en punto céntrico de esta capital.

Darán razon en la calle de la Moneda núm. 10. 1084—8s—5

Se arriendan

cuatro piezas muy decentes, propias para hombres solos ó una familia reducida, en la segunda calle de Santo Domingo núm. 7: allí mismo darán razon. 1085—8s—5

AVISO INTERESANTE.

El que suscribe ha tenido noticia, por diversos conductos, que el Sr. D. Manuel Gonzalez Torres, vecino de San Miguel de Allende y actualmente residente en la ciudad de México, trata de enajenar el derecho que tiene á percibir el abono por saldo del precio en que me vendió la hacienda de Bañon, situada en el Departamento del Fresnillo, y cuyo plazo vence el año entrante. Como el Sr. Gonzalez Torres no ha cumplido en su totalidad con las obligaciones que contrajo en la escritura de venta ni con otras estipulaciones particulares que mediaron, relativas al mismo negocio, ni tampoco ha contestado ni satisfecho reclamos que le he hecho, dimanados del mismo, y todos estos puntos importan una cantidad considerable que debe cubrirse del indicado abono, hago presente á las personas que pudieran interesarse al negocio que les proponga el Sr. Gonzalez Torres, las responsabilidades que tiene pendientes, para que no aleguen ignorancia, quedando espeditos mis derechos para hacerlos valer á su tiempo, si previamente no cumple aquel señor con sus obligaciones y satisface mis reclamos.

Zacatecas, Agosto 3 de 1866.—*J. Ibargüengoytia.* 1100—15s—2

FERROCARRIL IMPERIAL MEXICANO.

A solicitud de numerosas personas interesadas, tenemos el honor de informar al público que la primera seccion del Ferrocarril Imperial Mexicano, entre esta capital y Totolcingo (distancia de seis leguas), quedará abierta al tráfico, *para carga solamente*, desde el primero de Agosto próximo.

Faltando todavía algunos arreglos indispensables para el buen servicio de *pasajeros*, no se efectuará éste hasta nuevo aviso.

Siendo el motivo principal que tenemos de poner en esplotacion esta parte de la línea, el facilitar el trasporte de los productos, que por el mal estado de los caminos carreteros se dificulta mucho á los propietarios, esperamos que todos contribuirán en ayudar en cuanto puedan á la realizacion de esta grande obra de utilidad pública.

GUILLERMO LLOYD, por E. B. CRAWLEY.

1062—8s 8 Agente para la esplotacion.

INTERESANTE.

Habiendo renunciado mi hijo político el Sr. D. José I. Gutierrez, por convenir así á sus intereses, el poder general que para la administracion de mis bienes le tenia yo conferido, lo aviso al público, para que en lo de adelante todas las personas que conmigo tengan negocios se dirijan á mí.

México, Junio 20 de 1866.—*Luz de Priani.* 1019—15a—15

MEXICO.—IMPRENTA IMPERIAL.

EL  DEL

DIARIO IMPERIO

Los números sueltos valen 12 centavos.

TOMO IV. **MEXICO.—Sábado 18 de Agosto de 1866.** NUM. 490

SUMARIO.

PARTE OFICIAL.—Guardas en la Subreceptoría de Misantla.—Administracion de bienes nacionalizados.—Reglamento sobre el tiro (continúa).

PARTE NO OFICIAL.—Rectificacion.—Operaciones militares.—Corte Marcial en Durango.—Mejoras materiales.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

SECCION 1ª

México, Agosto 16 de 1866.

S. M. el Emperador, con fecha 12 de Agosto, se sirvió expedir en Cuernavaca el acuerdo siguiente:

"Mediante lo informado por Nuestro Ministerio de Hacienda, HEMOS venido en resolver que en la Subreceptoría de Rentas de Misantla, en el Departamento de Veracruz, se establezcan dos plazas de Guardas, dotadas cada una con 400 pesos anuales."

México, Agosto 18 de 1866.

La Administracion general de bienes nacionalizados continuará su despacho bajo la direccion, por ahora, del Inspector de Hacienda D. Manuel Tornel.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos correspondientes.

El Subsecretario de Hacienda,
E. Villalva.

REGLAMENTO SOBRE EL TIRO

PARA EL EJERCITO MEXICANO.

(Continúa.)

El instructor ordenará á cada uno de los hombres que hayan medido la distancia al paso, le digan en voz baja cuál es, é inscribirá sobre el libro de memoria, por una parte la distancia real, y por otra las distancias medidas al paso, al lado de las apreciadas á la vista por cada soldado. Hecha la inscripcion de estos diferentes resultados, el instructor se los leerá al destacamento, rectificará los errores que cada soldado haya podido cometer en la estimacion de la distancia por la vista, ó en la medicion al paso de esta misma distancia.

El instructor hará repetir los mismos ejercicios tantas veces cuantas juzgue necesario, teniendo cuidado de elegir cada vez una distancia diferente, pero siempre comprendida en los límites arriba indicados.

Las sesiones para la apreciacion de las distancias, deberán verificarse en circunstancias atmosféricas diversas; y si la localidad lo permite, los destacamentos deberán ser conducidos sobre terrenos de diferentes configuraciones.

Cuando el instructor crea que los soldados de su destacamento, que deberán ser, en cuanto fuese posible, los mismos durante se practiquen los ejercicios, saben apreciar con suficiente exactitud las distancias comprendidas entre 50 y 200 metros, procederá á la estimacion de las distancias comprendidas entre 200 y 300 metros, y entre 200 y 400 para las armas rayadas, y señalará, sobre la línea recta medida, las distancias de 0, 200, 250 y 300 (y 350 y 400 para las armas rayadas).

Estando formada la tropa como se ha explicado, el instructor mandará que tres soldados marchen y se coloquen, el primero á 200 metros, el segundo á 250, el tercero á 300, el cuarto á 350 y el quinto á 400 del frente de la tropa, que den media vuelta y descansen sobre sus armas. Entonces hará comenzar; para estas distancias, observaciones análogas á las ya hechas para las menores y para la de 200 metros. Esta última deberá ser el objeto de un estudio particular, y será el término de comparacion al que deberán referirse todas las observaciones recogidas de las otras distancias.

El instructor hará apreciar las distancias comprendidas entre 200 y 300, y 300 y 400 metros, como se ha explicado para las anteriores.

Cuando los soldados del destacamento sepan apreciar con bastante aproximacion las distancias comprendidas entre 200 y 300 metros para las armas lisas, y 400 metros para las rayadas, hará estimar una distancia cualquiera, que esté entre 50 y 300, y 50 y 400.

Lo que queda explicado es lo que para los ejercicios de la apreciacion de las distancias corresponde á los soldados nuevos.

Despues de haber repetido cada año estos mismos ejercicios, los soldados antiguos, dirigidos por los Comandantes de compañía, se ejercitan en valuar las distancias comprendidas entre 200 y 600 metros, las cuales no se aprecian como precedentemente sobre hombres aislados, sino sobre grupos de ellos. Las distancias son valuadas desde luego, sin ceñirse á hacer previas observaciones en los límites de estas distancias. Cada compañía, dirigida por el Capitan, se divide en dos secciones mandadas por el Teniente y Subteniente, pasando el Capitan de una á otra para dirigir y sobrevigilar los ejercicios.

El gefe de cada seccion, despues de haber detenido su tropa en una posicion favorable, indicada por el Capitan, hace descansar las armas y da la voz de mando: *"en su lugar, descanso."* Un grupo armado, compuesto de un cabo, de un tambor ó corneta y de dos soldados, se dirige inmediatamente adelante de la seccion, siguiendo una línea que el gefe de seccion ha determinado por dos puntos de señal reconocidos en el campo.

El cabo, despues de haber recorrido una distancia que pase de 200 metros (la cual puede fijar indistintamente por sí, con tal que sea menor de 600 metros), coloca los tres hombres en una fila con un paso de intervalo, dando frente á la seccion y descansando sobre las armas; tambien él se coloca á la derecha de la fila.

El gefe de seccion valúa por sí la distancia del grupo, y cuando considera que los sargentos y cabos que están á sus órdenes han tenido tiempo por su parte de apreciar la distancia, los interroga en voz baja, haciéndolos salir de las filas, y toma nota de la apreciacion hecha por cada uno de ellos. Estos interrogan á su vez á los soldados, y toman, cada uno para cierto número de hombres, la nota de las apreciaciones.

Luego que la distancia está apreciada y que el gefe de seccion comienza á interrogar á los sargentos, otro, ayudado de dos soldados que llevan un cordel de 25 metros y un doble metro, mide la distancia que hay de la seccion al grupo. Lleva nota exacta de esta distancia y la indica al tambor ó al corneta del grupo, no teniendo cuenta sino de las centenas y decenas de metros. Cuando la cifra de las unidades es menor que cinco ó igual á cinco, la desprecia; pero si es mayor que cinco, indica al corneta ó al tambor una decena de más; pero en todos los casos debe escribir con números, sobre su libro de memorias, la distancia exacta, metro mas ó menos.

Cuando todas las notas de valuacion han sido escritas y la distancia medida, el gefe de seccion hace tomar sus puestos á los sargentos y cabos. Ordena á un cabo, provisto de una banderola colocada en el cañon de su fusil, marchar á diez pasos sobre la derecha de la seccion y levantar la banderola en el aire, á cuya señal el sargento encargado de medir la distancia prescribe al corneta ó al tambor indicarla por un toque.

El corneta indica la distancia por tantos puntos largos cuantas centenas de metros contiene, y por tantos puntos breves como decenas de metros hay ademas de las centenas, dejando un intervalo suficiente entre estas dos especies de puntos. El tambor indica la distancia por tantos redobles cuantas centenas de metros contiene, y por tantos golpes al parche como decenas de metros contiene la misma distancia ademas de las centenas. Luego que se hayan ejecutado los toques, el cabo, provisto de la banderola, entra en la fila: el grupo da media vuelta y marcha adelante sobre la línea, recorriendo la distancia que al cabo de él le parezca, con tal de que no exceda de los límites prescritos, y establece el grupo sobre la línea como queda dicho.

Cuando el grupo está colocado dando frente á la seccion, el sargento encargado de medir la distancia descubre la línea, despues de haber señalado la extremidad de la medida; observa á la seccion, y luego que percibe que el gefe de seccion comienza á interrogar, mide la distancia que separa al grupo de su primera estacion y lleva nota exacta de esta distancia y la agrega á la primera, procediendo en seguida como arriba se ha dicho. La seccion ejecuta para la nueva distancia lo que ha sido para la primera, y los ejercicios continúan de la misma manera durante la primera repeticion de cada seccion.

Cuando el cabo del grupo ha tomado posicion demasiado cerca de la extremidad de la distancia de 600 metros, debe retroceder, y el sargento encargado de medir las distancias tiene cuidado de sustraer, en este caso, la nueva distancia medida de aquella á la cual él se encontraba de la seccion antes de que retrocediese.

Antes del descanso el gefe de seccion se dirige sobre otra parte del terreno, y se le unen el sargento encargado de medir las distancias y el grupo. Los ejercicios de la segunda repeticion se ejecutan como los de la primera.

Las lecciones sobre la apreciacion de las distancias se dan cada año, tanto á los soldados antiguos como á los reclutas.

Los ejercicios de la apreciacion de las distancias se dirigen por los capitanes de compañía en cuanto á los soldados antiguos, y por el oficial instructor del tiro, secundado por los oficiales instructores de compañía, por lo que respecta á los soldados nuevos.

(Continuará.)

PARTE NO OFICIAL.

RECTIFICACION.

Hemos visto en el *Courrier des Etats-Unis* un artículo en que se atribuye á la guarnicion belga que estaba en Monterey, el delito de haber faltado á su juramento y á su bandera, sublevándose traidoramente contra el Imperio. El articulista supone que el Emperador y la Emperatriz están convencidos de la inutilidad del Cuerpo belga, que no ha hecho otra cosa que causar dificultades sin prestar servicio alguno á México. La justicia y la verdad nos obligan á desmentir los hechos que menciona el periódico americano. Una ligera conmocion sin consecuencias tuvo lugar en Monterey, suscitada por algunos soldados belgas, la que cesó inmediatamente que se presentaron los oficiales y gefes para calmarla: no fué, pues, un motin, ni se faltó á la disciplina militar, y menos al juramento de fidelidad.

El Emperador ha condecorado á muchos gefes y soldados belgas que se han distinguido por su valor y lealtad defendiendo las poblaciones mexicanas confiadas á su custodia y defensa, lo cual prueba que son útiles y estimados sus servicios.

Los belgas jamas han creido que venian á México á un servicio de honor; antes de llegar á la capital iban á partir para la campaña de Oajaca. Han estado en Morelia y en otros Departamentos sosteniendo gloriosamente el honor de las armas.

Operaciones militares.

"Cuerpo expedicionario de México.—Gabinete del Mariscal Comandante en Gefe.—México, Agosto 16 de 1866.

"Señor redactor:

"S. E. el Mariscal, por el telégrafo, me ordena comunicaros una rectificacion relativa al combate de la Custodia, y al mismo tiempo los detalles relativos á dos nuevos hechos de armas.

"Hé aquí lo que dice el despacho:

"En el combate de la Custodia el enemigo tuvo 206 muertos, tres de los cuales eran gefes, y 15 prisioneros. Torre Blanca no ha sido muerto; se cuenta entre los prisioneros y es enviado á San Luis Potosí.

"El 13 de Agosto, el Coronel D. Miguel López, del Regimiento de la Emperatriz, ha derrotado á Sóstenes Escandon, haciéndole 50 muertos, diez de ellos oficiales, y quitándole 130 caballos.

"El 14, la fuerza de Chavez, salida de Aguascalientes, derrotó en Gachupines á Antillon, quien debió su salvacion personal á una rápida fuga, en que solo le acompañaron unos cuantos oficiales.

"Aceptad, señor redactor, &c. &c.

"El gefe de Escuadron de Artillería, subgefe del gabinete del señor Mariscal, *L. de Noue.*"

Corte Marcial en Durango.

Tomamos del *Telégrafo* lo siguiente:

"Comisaría Imperial de la 6ª Division territorial.—Durango, Julio 27 de 1866.—Habiendo dejado de funcionar la Corte Marcial francesa, y hallándose en suspenso desde el 18 del corriente las causas que penden de su conocimiento, á excitacion del Exmo. Sr. General de Castagny, y sujetando este acto á la aprobacion de S. M. el Emperador, he dispuesto la organizacion de una Corte Marcial mexicana, conforme al decreto de su instalacion de 20 de Junio de 1863, que la compondrán las personas siguientes:

Sr. Teniente Coronel Wachter, Presidente.
Capitan D. Agustin López. } Jueces.
Capitan D. Florencio Alonzo. }
Oficial relator interino, Teniente D. Antonio Carricarte.
Actuario, Alférez D. Luciano Moreno, en lugar de sargento que no lo hay disponible.

Y tengo el honor de ponerlo en conocimiento de V. S. para su inteligencia, y para que se sirva mandarlo publicar en el *Periódico Oficial.*—Dios guarde á V. S. muchos años.—El Comisario de la 6ª Division, *Buenaventura G. Saravia.*—Señor Prefecto político del Departamento."

Mejoras materiales.

El mismo periódico dice:

"La noche del lúnes último se han encendido por primera vez los aparatos de gas que para el alumbrado de la Plaza principal ha regalado el señor Alcalde municipal á la ciudad.

"Con mejora tan importante nuestra Plaza presenta en la noche un aspecto bellisimo.

"Damos al Sr. García, á nombre de la poblacion, las mas expresivas gracias por este obsequio, como por el que dias pasados hizo á la policía, de dos carretones."

ERRATA.

En el artículo 2º del Decreto sobre el cobro de contribuciones directas, publicado en el número 488 de este *Diario,* se lee: "promover las revisiones extraordinarias:" debe decir: "promover las *reuniones* extraordinarias."

AVISOS OFICIALES.

IMPRESION DE LEYES.

Ministerio de Gobernacion.—Convocatoria.—Debiéndose arreglar en este Ministerio la impresion de leyes en forma de bando, para remitirlas á las Prefecturas en número competente para su publicacion, se convoca para este objeto á los impresores de esta corte, á fin de que dirijan sus solicitudes desde esta fecha hasta el 22 del corriente que se formará el concurso en la Subsecretaría de este Ministerio para su resolucion, bajo el concepto de que dichas impresiones deben hacerse en pliego tendido.

México, Agosto 17 de 1866.—El Subsecretario de Gobernacion, *Antonio M. Vizcaino.* 3s—1

Redencion de fincas ó capitales.

Ministerio de Hacienda.—Seccion liquidataria de réditos de desamortizacion.—México, Agosto 15 de 1866.—Aviso.—La obligacion impuesta por acuerdo de 6 del actual á los vecinos del Departamento del Valle que redimieron fincas ó capitales nacionalizodos, se hará efectiva aun cuando las operaciones fueran practicadas en cualquiera otro de los Departamentos del Imperio, siempre que estén ya revisadas.—El Gefe de la Seccion liquidataria, *W. Becker.* 3a—1

Agentes supuestos de contribuciones.

Recaudacion principal de contribuciones directas del Departamento del Valle de México.—Aviso interesante.—Habiendo llegado al conocimiento del que suscribe, de una manera positiva, que algunas personas, suponiéndose agentes de esta oficina, se presentan con documentos falsos en la casa de los causantes de contribuciones directas, exigiéndoles estas con apremio, y aun estimulándolos con darles documentos de excepcion para lo sucesivo, prévia exhibicion de lo que les exigen; por el presente hago saber al público, á fin de que no sea sorprendido por los supuestos agentes, que los ministros ejecutores de esta propia oficina tienen el deber, al presentarse en la casa del causante, no solo de exhibir los documentos expedidos en toda forma por esta recaudacion principal, sino tambien el nombramiento, que firmado por el que suscribe los acredita como á tales Ministros ejecutores de ella.

México, Agosto 16 de 1866.—El Recaudador principal del Departamento, *Francisco Diaz Montaño.* 8s—1

CORRESPONDENCIA PARA EL EXTERIOR.

Administracion general de Correos.—El dia 19 del corriente, á las once de la mañana, se despacha de esta Administracion general un extraordinario para Veracruz, con la correspondencia que ha de conducir á la Habana el vapor español "Ciudad Condal;" y el dia siguiente, á la misma hora, saldrá tambien otro extraordinario para el mismo puerto, con la correspondencia que ha de llevar á Nueva-York el vapor-correo "Manhattan," quien tocará igualmente en la Habana, y ambos en Sisal.

Lo que se participa al público para su conocimiento y efectos correspondientes.

México, Agosto 14 de 1866.—El Administrador general, *Luis de la Peza.*

CITACION JUDICIAL.

Por mandato del Sr. Juez 4º de Instruccion, como encargado de los negocios de Hacienda, se cita por el presente á D. Jesus Perez y D. Crispin Pacheco, para que á las once del dia veinticinco del presente comparezcan en su Juzgado, sito en el edificio de la antigua Casa de Moneda, para la celebracion de una junta promovida por el señor representante del Ministerio público, en el espediente de denuncia de unos terrenos situados en la municipalidad de Tacuba, hecha por el espresado Perez.

México, Agosto catorce de mil ochocientos sesenta y seis.—*Agustin Perez de Lara,* Notario Escribano de Hacienda. 3s—1

AVISOS JUDICIALES.

Juzgado de 1ª Instancia de Tlaxcala.

Tlaxcala, Agosto 3 de 1866.—Ignorándose el paradero de D. José María Perez, D. Feliciano Perez, D. Antonio Sanchez y D. Isidro Gomez, por el presente se les emplaza, para que dentro de quince dias se presenten en este juzgado, por sí ó por apoderado suficientemente instruido y espensado, á contestar la demanda que en juicio verbal y sobre indemnizacion de perjuicios les promueve el Sr. General D. Ignacio de Ormaechea y Ernaiz; apercibidos de que si no concurren, se entenderá este juicio con el defensor de ausentes que les nombrará este juzgado, contándose el plazo desde la primera publicacion de este aviso.—*Luis Castañeda.*—Asistencia, *Bernardo Lira.*—Asistencia, *Antonio Tovar.* 1111—5a—1

Juzgado de 1ª Instancia de San Juan del Rio.

En el juicio sobre comiso de seis anclotes de aguardiente, promovido por el Administrador de Rentas de esta ciudad contra Simon Portilla, el señor juez de 1ª instancia de este partido, Lic. D. Francisco del Castillo Ganancia, por auto definitivo de 18 de Julio próximo pasado declaró incursos en la pena de comiso los dichos anclotes de aguardiente. Lo que se hace saber al demandado, citándolo por el presente para la remision del juicio al Superior Tribunal del Departamento.

San Juan del Rio, Agosto 2 de 1866.—El Secretario del juzgado, *Lic. Diaz Dominguez.* 1112—3s—1

Juzgado de letras de Texcoco.

En los autos que sobre intestado de D. Miguel Barba se giran en este Juzgado, se ha mandado, entre otras cosas, que se convoquen por los periódicos á las personas que se crean con derecho á los bienes de dicho intestado, para que se presenten á deducirlo en el término de quince dias, contados desde la primera publicacien del aviso; bajo el apercibimiento de que en caso de que no se presenten, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Texcoco, Julio 26 de 1866.—*Mauro F. de Córdoba.* 1104—3a—2

DIVERSIONES PUBLICAS.

Domingo 19 de Agosto.

TEATRO IMPERIAL.

COMPAÑIA DRAMATICA.

En la tarde, á las tres y media en punto, la comedia en tres actos: *Los lazos de la familia* y en seguida la zarzuela en dos actos: *La cola del diablo.*

En la noche, la comedia en tres actos, denominada: *El sí de las niñas,* y en seguida baile.

TEATRO PRINCIPAL.

COMPAÑIA DRAMATICA.

En la tarde, á las cuatro en punto, las dos zarzuelas intituladas: *La isla de San Balandran* y *La cola del diablo.*

En la noche, á la hora de costumbre, la comedia en cuatro actos: *Los pobres de levita.*

MEXICO.—IMPRENTA IMPERIAL.

Los números sueltos valen 12 centavos.

EL DIARIO DEL IMPERIO



TOMO IV. **MEXICO.—Lunes 20 de Agosto de 1866.** NUM. 491

SUMARIO.

PARTE OFICIAL.—Decreto nombrando Comandante de la segunda Division territorial militar.—Nombramiento de Secretario de la Inspeccion del Cuerpo de Sanidad militar.—Reglamento sobre el tiro (continúa).
PARTE NO OFICIAL.—El cable trasatlántico.

PARTE OFICIAL.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

En atencion á los méritos y circunstancias que concurren en el General Baron Neigre, HEMOS tenido á bien nombrarlo Comandante de la 2ª Division territorial militar.

Nuestro Ministro de Guerra dará cumplimiento á este decreto.

Dado en el Palacio de México á 15 de Agosto de 1866.

MAXIMILIANO.

Por el Emperador,
El Ministro de Guerra,
AD. OSMONT.

MINISTERIO DE GUERRA.

6ª Direccion.

México, Agosto 16 de 1866.

El Gobierno de S. M., en virtud del decreto de 16 de Junio último, ha tenido á bien conferir el empleo de Secretario de la inspeccion general del Cuerpo de Sanidad militar, á D. José María Alva, que anteriormente lo ha desempeñado.

El Subsecretario interino de Guerra,
Ch. Blanchot.

REGLAMENTO SOBRE EL TIRO

PARA EL EJERCITO MEXICANO.

(Continúa.)

En los diferentes ejercicios de la apreciacion de las distancias á la vista, ha podido observarse que los soldados de talla média, colocados á las diversas distancias de observacion, parecen tanto mas pequeños cuanto mas lejos están. Resulta de esta observacion que, si hubiese medio de medir la altura aparente de un infante equipado y de talla média, se podria por esta medida determinar la distancia de donde está este infante al punto que se ocupa, si previamente se supiese que tal altura aparente del soldado equipado corresponde á tal distancia.

Ahora bien; es fácil de medir aproximativamente la altura aparente de un objeto cualquiera, enteramente á descubierto y situado á una distancia comprendida en los límites de la vista. Para tomar esta medida, basta tener verticalmente con la mano derecha una reglilla graduada sobre los bordes en milímetros; dirigir una visual por la parte superior de la regla y por el punto mas elevado del objeto; hacer pasar en seguida, sin mover la regla ni la cabeza, otra visual por el punto mas bajo del objeto; sirviéndose del pulgar para señalar el lugar en que esta visual encuentra el bordo graduado de la regla. Se tiene cuidado que la parte de la regla interceptada por las dos visuales cubra exactamente la altura entera del objeto, y la medida de la altura aparente es conocida por el número de milímetros comprendidos sobre el bordo de la regla entre las dos visuales.

La altura aparente así medida, es diferente para el mismo objeto á la misma distancia, si se hace variar la posicion de la regla con relacion al ojo; pero si dicha regla se tiene verticalmente y siempre á igual distancia del ojo, siempre será la misma la altura aparente, cuando el objeto no cambie de distancia ni de dimensiones.

Así pues, si se marcan sobre las caras ó bordes de una reglilla las diferentes alturas aparentes del infante, medidas como acaba de explicarse, á las diversas distancias de 100, 125, 150 metros, etc., se puede, por medio de esta regla así graduada, conocer la altura de un infante equipado y de talla média, si se tiene, como se ha dicho, la regla á la distancia del ojo por el cual han sido medidas las alturas aparentes.

Llegaríase por experiencia y procediendo como queda dicho, á marcar sobre una reglilla las alturas aparentes de un infante colocado á diversas distancias; pero es mucho mas sencillo determinar las divisiones de la regla por el cálculo, tomando por altura média del infante, comprendido el tocado, 1m80.

Como en la guerra no solo hay necesidad de estimar la distancia de un infante ó de una tropa de infantería, sino tambien la de un ginete ó la de una tropa de caballería, es necesario calcular las alturas aparentes del ginete, á quien se supone de una altura real de 2m50. Sobre uno de los lados de la regla se señalan las alturas aparentes del infante y sobre el otro lado las del ginete.

Estos sencillos instrumentos, á los cuales se da el nombre de *Stadia*, dejan gran incertidumbre en la determinacion de las distancias desde que exceden de 200 metros. La instruccion para manejarlos, lo mismo que otros de mas exactitud pero mas complicados, pueden adquirirla los oficiales que son los que particularmente tienen que apreciar las distancias para arreglar el tiro y mandar el fuego, pues para la tropa es de mas fácil aplicacion apreciarlas á la simple vista.

OBSERVACIONES GENERALES.

Nada puede prescribirse en cuanto á la duracion de la instruccion práctica de la apreciacion de las distancias y á la reparticion de todas las partes de esta instruccion en varias sesiones. Basta solamente tener cuidado de seguir en los ejercicios el órden indicado, y tomar en cada sesion la série de estos ejercicios del punto en que se le dejó en la sesion precedente.

La instruccion de la apreciacion de las distancias debe ir simultáneamente con la del tiro al blanco.

Si una compañía es bastante numerosa para poder ser fraccionada en dos secciones, el Capitan que la mande debe hacer formar pabellones de armas á la segunda seccion, al llegar sobre el campo de tiro, dedicándola al estudio de la apreciacion de las distancias, mientras que la primera seccion ejecuta el tiro. Cuando el tiro de ésta ha terminado, la segunda seccion toma sus armas y tira mientras que la primera hace la apreciacion de las distancias. Pero si la compañía tiene corta fuerza, se debe comenzar por hacerla ejecutar el tiro á toda ella, terminando por una sesion de apreciacion de distancias.

La apreciacion exacta de las distancias es de la mayor importancia para los tiradores, y nunca debe considerarse á la tropa bastante ejercitada en ello: así, pues, siempre que haya tiempo para sesiones especialmente consagradas á esta instruccion, deben darse las órdenes para que se verifiquen.

CUADRO GENERAL

que indica el órden en el cual desaparecen sucesivamente, segun la distancia y para buenas vistas, las diferentes partes del cuerpo del soldado, de sus prendas de vestuario, equipo y armamento, y sus diversos movimientos en la marcha. (a)

CABALLERIA.

De 175 á 200 metros...	La cara del hombre.
á 200 metros...	La coraza sobre el ginete visto de flanco.
á 300 metros...	Las riendas de la brida sobre los caballos negros y bayos vistos de flanco. La hoja del sable fuera de la vaina para los ginetes vistos de frente ó por detras. El fusil de dragon enganchado en la bandolera.
á 400 metros...	Las riendas de la brida sobre los caballos pardos vistos de flanco. La hoja del sable fuera de la vaina para los ginetes vistos de flanco. La vaina del sable por el ginete presentando el lado izquierdo. La forma del schacó. Las hombreras encarnadas. Las astas de lanza.
á 500 metros ..	La bandolera sobre el ginete visto de frente. El casco de dragon por el ginete visto de frente. Los pelos de color amarillo. A esta distancia los trajes grises y negros dejan de distinguirse entre sí.
á 700 metros...	La bandolera sobre el ginete visto por detras. La coraza visto de frente. Los plumeros y petos encarnados. El aire del paso. A esta distancia se deja de conocer si el caballo se encuentra de frente ó por detras. Los trajes de color se confunden con los negros. Los caballos ensillados vistos de frente ó por detras, no se distinguen de los caballos en pelo.

(a) Las indicaciones contenidas en este cuadro no deben considerarse como de una exactitud absoluta; se deben tomar como generales, susceptibles de váriar, en razon de la claridad de la vista de cada uno, de las circunstancias atmosféricas y de la configuracion del terreno de ejercicio.

á 800 metros... Las corazas vistas por detras. Los petos de color blanco. El aire de trote y el movimiento del caballo al paso.
De 900 á 1000 metros... El movimiento del caballo al trote y el aire de galope.
De 1100 á 1200 metros. El movimiento del caballo al galope.
á 1200 metros. Los cascos de dragones vistos de lado.
á 1560 metros. Las banderolas de las lanzas.

OBSERVACION.—La indicacion de las distancias á las cuales dejan de distinguirse los aires y el movimiento del caballo en todos ellos, no se aplica sino en el caso en que los ginetes se alejan ó se acercan al observador. Cuando los ginetes se observan de flanco, el movimiento y los aires se reconocen hasta á las distancias mas lejanas.

INFANTERIA.

á 150 metros... Las hombreras verdes.
De 175 á 200 metros... La cara del soldado y las hombreras blancas.
á 250 metros... La cartuchera.
á 300 metros... Las manos, las hileras de botones del capote y de la chaqueta, los escudos del cinturon y del schacó, las mochilas de color oscuro, los puños de los sables.
De 350 á 400 metros... Las hombreras encarnadas.
á 450 metros... Los cañones de los fusiles y de las carabinas, el arma llevada á la espalda, y todos los pormenores del vestuario, con excepcion del color rojo de los pantalones.
á 500 metros... La clase de marcha de las mitades, aproximándose ó alejándose de los observadores.
á 600 metros... El manejo de armas.
De 700 á 750 metros... El movimiento de las mitades en marcha, y vistas de frente ó por detras.
á 1300 metros... El color rojo de los pantalones de los soldados de infantería.

OBSERVACION.—La clase de movimiento de una mitad en marcha y presentando el flanco, se reconoce á todas distancias.

INSTRUCCION NUM. 5.

PREMIOS DEL TIRO.

Los premios de tiro se distribuirán en los cuerpos de infantería despues de los ejercicios anuales del tiro, y en tanto como fuere posible, en presencia de los Comandantes superiores de las Divisiones militares, ó cuando menos de un oficial General que lo represente.

Estos premios serán en número de nueve por cada cuerpo. Dos premios se acordarán á los sargentos y seis á los cabos, gastadores, cornetas y soldados antiguos y nuevos.

Uno de los premios reservados para los sargentos, será concedido segun los resultados de los tiros al blanco del año; el otro se dará en el concurso.

Dos de los premios acordados para cabos, gastadores, cornetas y soldados antiguos y modernos, se distribuirán segum los resultados de los tiros al blanco en el año, y los cuatro restantes al concurso.

El primer premio de tiro será concedido segun los resultados del tiro al blanco del año; será obtenido por el tirador de primera clase que haya puesto el mayor número de balas en los blancos, cualesquiera que sea la clase á que pertenezca de sargento abajo.

Cada premio consistirá en un escudo de plata, que servirá para asegurar y suspender la agujeta; dicho escudo será circular y tendrá treinta y cinco milímetros de diámetro y uno y medio de grueso; llevará en relieve y dorada una corneta. Ademas de este distintivo honorífico, habrá otro premio en numerario que consistirá en media onza de oro para los ocho premios y una onza para el primero, cuyas gratificaciones recibirán los premiados al mismo tiempo que se les entregue el escudo, y delante del cuerpo formado. Tambien recibirán un diploma relativo, que expedirá el Ministerio de la Guerra.

La misma compañía podrá, dado el caso, recibir la mayor parte ó la totalidad de los premios.

Los tiradores que hubiesen obtenido los cuatro premios que se dan segun los resultados de los tiros al blanco, serán admitidos al concurso, en donde podrán ganar otros cuatro premios.

Si varios tiradores que hayan puesto la misma cantidad de balas en el objeto durante el año, tuviesen derecho á uno de los premios que se conceden segun los resultados de los tiros al blanco, ó á un número de premios que no permita la division, la dificultád la resolverán los dos concursos en que tomen parte dichos tiradores.

Habrá un concurso para los sargentos, y otro para todas las demas clases de tropa: al primero no serán admitidos sino los diez primeros tiradores de la primera clase, formada segun los resultados de todos los tiros al blanco; y al segundo no serán admitidos sino los treinta primeros tiradores de la primera clase, formada de la misma manera que la anterior.

En todo caso, serán admitidos al concurso mayor número de sargentos, cabos y soldados, si algunos tiradores de las primeras clases, habiendo puesto el mismo número de balas, tuviesen la misma calificacion en una ú otra de las dos categorías; y si para completar el número de los concurrentes fuese preciso tomar algunos de estos tiradores, en este caso, seria de toda justicia admitir al concurso á todos los tiradores de que se trata.

Si el número de tiradores de primera clase, en una ú otra categoría, es menor que el de los premios, el número de los premios de cada categoría se reducirá al de sus tiradores de primera clase.

Si no hay tirador de primera clase ni en la categoría de los sargentos, ni en la de los cabos y soldados, no habrá premio de tiro en el cuerpo.

El gefe de instruccion presidirá el concurso, en donde hará observar rigurosamente las reglas. El oficial instructor del tiro, ayudado de un sargento instructor del mismo, estará encargado de inscribir y verificar los resultados del tiro, de rectificar la medida de la distancia y de hacer distribuir los cartuchos á los tiradores.

El concurso entre los sargentos, lo mismo que el que tendrá lugar entre los cabos y soldados, se arreglará al programa siguiente:

Art. 1º La suerte decidirá el órden segun el cual tirarán los concurrentes.

Art. 2º El objeto será el centro de un tablero circular de un metro de radio, y colocado á 250 metros de distancia del tirador; en el centro del tablero se coloca un círculo negro de 20 centímetros de diámetro.

Art. 3º Cada concurrente tirará seis balas seguidas.

Art. 4º Cuando un concurrente haya tirado sus seis balas, se medirán las desviaciones de las que hayan tocado el tablero. El oficial instructor del tiro cuidará que se tome esta medida con mucha exactitud, tomará nota de ella, y adicionará las desviaciones expresadas en milímetros. Cuando las desviaciones de las balas de un tirador hayan sido medidas, se cubrirán los agujeros del tablero con pedacillos de papel encolado.

Se considerarán como no habiendo tocado al tablero las balas que den en él por rebote.

Art. 5º El sargento que tenga sobre seis balas que hayan tocado al objeto la menor suma de desviaciones, obtendrá el premio reservado á los sargentos del cuerpo.

Art. 6º Los cuatro concurrentes de la clase de cabos y soldados, que sobre seis balas que hayan tocado al objeto tengan las menores sumas de desviaciones, obtendrán los premios destinados á su clase.

Art. 7º Los tiradores que hayan dejado una vez de tocar al tablero, no tendrán derecho á los premios sino en el caso en que aquellos que no hayan tocado seis veces sean menos numerosos que los premios. Lo mismo se entenderá con los tiradores que hayan dejado de tocar dos veces, con relacion á los que no hubiesen dejado de tocar sino una sola vez. En cada una de estas divisiones de tiradores, las sumas mas pequeñas de desviaciones alcanzarán los premios.

Art. 8º Si algunos concurrentes obtienen las mismas sumas de desviaciones, tienen igual derecho á uno de los premios, ó á un número de premios que no permita la division, tirará cada uno una sétima bala; pero si estas volviesen á dar desviaciones iguales, se hará tirar por cada uno de los concurrentes una octava bala, y así se seguirá hasta que por la diferencia de las desviaciones se pueda resolver la cuestion.

Art. 9º Los concurrentes no podrán tomar en el tiro otra posicion que la del tirador aislado en pié; no tendrán la mochila.

Cada tirador debe carga su arma por sí mismo.

Art. 10. El tiro tendrá lugar, tanto como sea posible, en la misma sesion por todos los concurrentes del cuerpo. Se comenzará por el concurso de los sargentos.

Si durante la sesion el tiempo sufriese variaciones tales que los tiradores que deban hacer fuego los últimos tuviesen una desventaja marcada sobre los primeros, la sesion se suspenderá y se continuará en tiempo oportuno, segun las órdenes del Gefe de Instruccion.

Art. 11. Las compañías destacadas tomarán parte al concurso; el oficial instructor del tiro asistirá al concurso de estas compañías, hará medir la distancia y las desviaciones, tomará nota de las desviaciones de cada concurrente, rectificará los cordeles y las reglas, á fin de que las condiciones del concurso sean las mismas para todo el cuerpo.

El pié del tablero circular sobre el cual se miden las distancias, debe estar elevado cincuenta centímetros cuando menos sobre el terreno horinzontal á fin que se puedan conocer fácilmente los rebotes. En un polígono este tablero se coloca á un metro encima del pié del talud. En las localidades en donde no hay polígonos se coloca el pié del tablero sobre un montoncillo de cinco centímetros de altura.

Se miden las desviaciones por medio de una regla graduada en milímetros sobre una longitud de un metro. Para servirse de esta regla y medir exacta y prontamente las desviaciones, se clava en el centro del tablero una punta del lado del tirador. La regla tiene un agujero circular del diámetro de dicha punta, y el centro del agujero corresponde al cero de la graduacion de la regla; haciéndola dar vuelta alrededor de la punta, se puede fácilmente, con diferencia de un milímetro, medir la mas corta distancia del centro del tablero al centro de cada señal marcada por la bala.

(Continuará.)

PARTE NO OFICIAL.

El telégrafo trasatlántico.

Es interesante todo lo que se refiere á esta grande empresa que acaba de realizarse. De los periódicos americanos tomamos la siguiente relacion del viaje del "Great Eastern" y de los demas buques que le acompañaron para sumergir el cable:

El 30 de Junio salió de Sheerness el "Great Eastern;" el 5 del corriente llegó á Beerhaven, y allí recibió carbon y provisiones.

Los demas buques se reunieron al "Great Eastern" en el órden siguiente: el "William Corry" y el "Terrible" el 6; el "Albany" el 7, y el "Medway" el 10.

El dia 7 se desembarcó en Valencia el extremo del cable que debia fijarse allí, y que llevó á bordo el "William Corry," y á las 2 y 30 minutos de la mañana siguiente quedó sumergido en 94 brazas de agua. Latitud 54° 40′, longitud 10° 8′. Distancia de la estacion telegráfica de Valencia 27½ millas; longitud del cable sumergido 29½ millas.

Miércoles 11.—Llega á Beerhaven la fragata de guerra "Raccoon" para prestar los auxilios que fuesen necesarios.

Juéves 12.—Se reunen los buques "Great Eastern," "Medway," "Albany,"



"Terrible" y "Raccoon." Se celebró en Valencia una fiesta religiosa para pedir al Altísimo su auxilio en la empresa.

Viérnes 13.—Se hizo el empalme, y á las 2 y 40 minutos salió para Terranova la escuadrilla telegráfica, y la fragata "Raccoon" volvió á Valencia. Los buques iban en el órden siguiente: Delante del "Great Eastern" y á la banda de estribor navegaba el "Terrible," y de la misma banda, á popa, el "Albany," y el "Medway" á babor. Habia alguna neblina y lluvia bastante. Se enviaban y recibian señales á Valencia. Las dos mil cuatrocientas cuarenta millas náuticas de cable que habia á bordo estaban en perfecto estado.

Sábado 14.—Distancia navegada, 108 millas; cable sumergido, 116 millas.
Domingo 15.—Distancia navegada, 128 millas; cable sumergido, 139 millas.
Lúnes 16.—Distancia navegada, 115 millas; cable sumergido, 137 millas.
Mártes 17.—Distancia navegada, 118 millas; cable sumergido, 138 millas.
Miércoles 18.—Distancia navegada, 105 millas; cable sumergido, 125 millas.
Juéves 19.—Distancia navegada, 122 millas; cable sumergido, 129 millas.
Viérnes 20.—Distancia navegada, 117 millas; cable sumergido, 127 millas.
Sábado 21.—Distancia navegada, 122 millas; cable sumergido, 136 millas.
Domingo 22.—Distancia navegada, 123 millas, cable sumergido, 133 millas.
Lúnes 23.—Distancia navegada, 121 millas; cable sumergido, 138 millas.
Mártes 24.—Distancia navegada, 121 millas; cable sumergido, 135 millas.
Miércoles 25.—Distancia navegada, 112 millas; cable sumergido, 130 millas.
Juéves 26.—Distancia navegada, 128 millas; cable sumergido, 134 millas.
Viérnes 27.—Distancia navegada, 112 millas; cable sumergido, 118 millas, las cuales, con las 27 millas del extremo sumergido en Valencia, hacen un total de 1864 millas de cable sumergido y una distancia navegada de 1,669 millas.

A las ocho de la mañana llegamos á Heart's Content.

Los buques, por término medio, navegaron á razon de poco menos de 5 millas náuticas por hora, y el cable caia á razon de 5½ millas, ó sea una diferencia de cerca de 1,200.

La temperatura fué agradable, como jamas se ha visto en el Atlántico en esta estacion del año.

Tuvimos alternativamente dias de lluvias, de sol, de niebla, y algunos temporalitos.

He suplicado al Secretario de la Compañía telégráfica angloamericana que le remita á vd., para la prensa asociada, veinte ejemplares del Diario de navegacion, en el que encontrará una relacion minuciosa de todo lo acaecido en la inmersion del cable.

Desde el 13 hemos estado en constante comunicacion con Valencia, y recibido diariamente noticias de Europa, que se ponian en la parte exterior de nuestra oficina telegráfica para que se informasen de ellas las personas que habia á bordo, y asimismo las trasmitiamos á los demas buques.

Tan luego como los buques reciban carbon, emprenderán viaje hácia el lugar adonde se rompió el cable el año pasado; lo recogerán, lo empatarán y establecerán una segunda línea entre Irlanda y Terranova. El *Medway* procederá entonces á sumergir el nuevo cable á través del Golfo de San Lorenzo.

No hallo palabras con que expresar mi admiracion por el talento y habilidad que han manifestado todos los que han tomado parte en esta empresa, llevada á cabo en medio de tantas dificultades que es necesario tocar para poder apreciarlas debidamente. Todos á bordo de los buques de la escuadrilla, han hecho cuanto podian para construir y sumergir el cable en perfecto estado; y Aquel que rige los vientos y las olas ha coronado nuestros esfuerzos con el buen resultado que hemos obtenido.—*Cyrus W. Field.*

Tan luego como quedó colocado en la estacion de Heart's Content, el extremo del cable, envió Mr. Field el siguiente telégrama al presidente Johnson:

"Heart's Content, 27 de Julio.—A S. E. el presidente Johnson.—Washington.—Muy señor mio:—El cable atlántico quedó sumergido esta mañana. Espero que esto redundará en gran bien para Inglaterra y los Estados-Unidos, y aumentará las relaciones entre nuestro país y el hemisferio oriental.

De vd. respetuosamente, *Cyrus W. Field.*"

RESPUESTA DEL PRESIDENTE.

"Washington, 29 de Julio.—A Cyrus W. Field.—Heart's Content.—Felicito á vd. de todo corazon, y confio en que su empresa producirá tan buenos resultados como merecen sus perseverantes esfuerzos. Ojalá que el cable, hoy sumergido, sirva para promover la armonía y buena amistad entre la república de Occidente y los gobiernos del hemisferio oriental.—*Andrew Johnson.*"

Mr. Field dirigió tambien el siguiente telégrama al Secretario de Estado:

"Heart's Content, 27 de Julio.—Al honorable Wm. H. Seward.—Washington.—Ha quedado felizmente establecido el cable telegráfico entre Irlanda y Terranova. Recuerdo con gratitud los servicios que prestó vd. en el Senado de los Estados-Unidos en el invierno de 1857, así como recuerdo con placer el discurso que pronunció vd. en favor del bill sobre el telégrafo. Que no tenga vd. nunca motivos para arrepentirse de lo que vd. hizo para establecer la comunicacion telegráfica por el Atlántico, son los sinceros deseos de su amigo—*Cyrus W. Field.*"

RESPUESTA DE MR. SEWARD.

"Washington, 29 de Julio.—A Cyrus W. Field.—Heart's Content.—He recibido la noticia que vd. me da, y le felicito. Si la operacion de establecer el telégrafo atlántico no hubiese fracasado en 1858, los Estados europeos no hubieran cometido en 1861 el gran error de suponer que la guerra civil en los Estados-Unidos podia perpetuar la institucion del Sur ó dividir esta república. La gran empresa que acaba vd. de realizar constituye, segun confio, un tratado efectivo internacional de neutralidad y no intervencion.—*William H. Seward.*"

Mr. Field á los directores ingleses de la Compañía telegráfica.

"Heart's Content, 27 de Julio.—Felicito á vdes. por el feliz establecimiento de la comunicacion telegráfica entre Irlanda y Terranova, y espero que dentro de dos semanas podré anunciarles que el cable perdido el año pasado ha sido recogido, y establecida con él una segunda línea en el Atlántico. Les aseguro á vdes. que todos los que formamos parte de la escuadrilla, haremos cuanto esté de nuestra parte para conseguirlo.—*Cyrus W. Field.*"

Mr. Field á los directores americanos de la Compañía telegráfica.

"Heart's Content, 27 de Julio.—Hoy hemos llegado. El cable queda sumergido y en perfecto estado. Tan luego como los buques reciban carbon, emprenderemos viaje al lugar donde se rompió el cable el año próximo pasado, y despues de recogerlo lo empalmaremos con el que hay á bordo del "Great Eastern" y volveremos aquí. Hecho esto, el "Medway" irá á tender otro cable en el golfo de San Lorenzo. No tengo palabras con que expresarles la satisfaccion que me causa el que vdes. van á recuperar parte del dinero que han invertido, y lo agradecido que les estoy por el tiempo que dedicaron durante los últimos seis meses del año próximo pasado, á poner este país en comunicacion telegráfica con Inglaterra.—*Cyrus W. Field.*"

Como el alambre telegráfico del Golfo de San Lorenzo se rompió hace algunos dias, está interrumpida la comunicacion directa entre los Aspa Bay y Terranova, por cuya razon se ha demorado la trasmision de los siguientes telégramas congratulatorios.

LA REINA DE INGLATERRA AL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS-UNIDOS.

"Osborne, 27 de Junio.—La Reina felicita al Presidente por el feliz término de una empresa que, confia, será un lazo más de union entre los Estados-Unidos é Inglaterra."

RESPUESTA DEL PRESIDENTE.

"Casa de gobierno. Washington, 30 de Julio á las 11 y 30 minutos de la mañana.—A S. M. la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda.—El Presidente de los Estados-Unidos recibe con la mayor satisfaccion el despacho de S. M., y confia asimismo en que el cable que une actualmente á los hemisferios occidental y oriental, sirva para fortalecer y perpetuar la paz y amistad entre el gobierno de Inglaterra y la República de los Estados-Unidos.—*Andrew Johnson.*"

El lord corregidor de Lóndres al corregidor de Nueva-York.

"Lóndres, 28 de Julio.—Que el comercio florezca, y que la paz y la prosperidad nos unan.—*El corregidor de Lóndres.*"

El corregidor de Nueva-York al lord corregidor de Lóndres.

"Oficina del corregidor. Nueva-York, 30 de Julio.—Al lord corregidor de Lóndres.—La energía y el genio del hombre, dirigido por la Divina Providencia, han unido los dos continentes. Que esta union sirva para asegurar la felicidad de todas las naciones y los derechos de los pueblos.—*John T. Hoffman*, corregidor de Nueva-York."

Hoy se anuncia que el telégrafo atlántico queda al servicio del público.

Los precios para la trasmision de despachos son los siguientes:

Por un despacho hasta de 20 palabras, inclusa la direccion, dirigido desde cualquiera oficina telegráfica de los Estados-Unidos á otra de Inglaterra, 20 libras esterlinas. Por cada palabra adicional que no exceda de 5 letras, 20 chelines por palabra.

Por un despacho dirigido desde cualquiera oficina telegráfica de los Estados-Unidos á una de Europa, con tal que no exceda de veinte palabras, inclusa la direccion, 21 libras esterlinas.

Por cada palabra adicional que no exceda de 5 letras, 21 chelines por palabra.

Por un despacho hasta de veinte palabras, inclusa la direccion, y que el todo no exceda de 100 letras, dirigido desde cualquiera oficina telegráfica de los Estados-Unidos á otra de Africa, Asia ó India, 25 libras esterlinas.

Por cada palabra adicional que no exceda de 5 letras, 25 chelines por palabra.

Las letras de todas las palabras que excedan á las 20 primeras, se contarán y dividirán por 5, y las fracciones se contarán y cobrarán como una palabra de 5 letras.

Por los despachos que se remitan ó reciban en cifras, se cobrará doble precio que los ya establecidos.

Por los números se cobrará como si fuesen palabras.

Los despachos dirigidos á lugares donde no haya telégrafos, se enviarán por el correo.

Estos precios regirán hasta nueva disposicion.

Mr. de Lesseps, el famoso empresario de la apertura del istmo de Suez, felicitó á Mr. Field por la feliz inmersion del cable. Hé aquí las comunicaciones que se cruzaron entre Alejandría y San Juan de Terranova:

"Alejandría (Egipto), 30 de Julio á la 1 h. 30 m. de la tarde.—A Mr. Field.—Felicito á vd. por su éxito y perseverancia.—*Fernando de Lesseps.*"

CONTESTACION.

"San Juan de Terranova.—A Mr. Fernando Lesseps.—Muchas gracias por su telégrama. Espero tener pronto el gusto de felicitar á vd. desde Nueva-York, por haber completado la grande obra de unir ambos continentes en beneficio del comercio universal. El telégrafo trasatlántico reune el hemisferio oriental con el occidental con el mismo objeto.—*C. W. Field.*"

AVISOS OFICIALES.

EL CODIGO CIVIL

DEL IMPERIO MEXICANO.

Del segundo libro de esta interesante publicacion que ha salido á luz en este periódico, se encuentra á disposicion del público, en el despacho del presente DIARIO, Bajos de San Agustin núm. 8, y en la librería del portal de Agustinos núm. 3, una edicion igual en todo á la que se hizo del primero, con su paginacion correlativa, á fin de que ambos libros puedan empastarse juntos. El precio de cada ejemplar encuadernado, con cubierta de color, es el de CUATRO REALES. º

MONTE DE PIEDAD.

Manuel de los Cobos, Juez interino del departamento de ventas, y Juan Estanislao Monterde, Interventor del mismo, participan al público que el viérnes (24) veinticuatro del que cursa, comenzará el remate de las alhajas empeñadas en el mes de Enero del presente año.

Las personas interesadas en ellas, pueden ocurrir con oportunidad á desempeñarlas ó á presenciar su venta; en concepto de que ésta principiará á las doce en punto con la concurrencia que hubiere.

México, Agosto 17 de 1866.—*Manuel de los Cobos.*—Con mi intervencion, *Juan Estanislao Monterde.*—Vº Bº, *Lazpita.* 3a—2

Juzgado de letras de Tenango del Valle.

Por disposicion de este Juzgado, se hallan depositados doce asnos y dos mulas, sin que se sepa hasta ahora quién es su verdadero dueño; lo que se participa al público, para que las personas que se consideren con derecho á alguno ó algunos de estos animales, ocurran á este Juzgado, donde previas las formalidades de ley, se les entregarán.

Tenango del Valle, Agosto 9 de 1866.—El Juez letrado provisional, *Juan N. Carballeda.*—Asistencia, *Cayetano L. Maya.*—Asistencia, *Domingo González.* 3a—3

IMPRESION DE LEYES.

Ministerio de Gobernacion.—Convocatoria.—Debiéndose arreglar en este Ministerio la impresion de leyes en forma de bando, para remitirlas á las Prefecturas en número competente para su publicacion, se convoca para este objeto á los impresores de esta corte, á fin de que dirijan sus solicitudes desde esta fecha hasta el 22 del corriente que se formará el concurso en la Subsecretaría de este Ministerio para su resolucion, bajo el concepto de que dichas impresiones deben hacerse en pliego tendido.

México, Agosto 17 de 1866.—El Subsecretario de Gobernacion, *Antonio M. Vizcaino.* 3s—2

Documentos nulos.

Ministerio de Hacienda.—Seccion 4ª—México, Julio 31 de 1866.—Apareciendo haber sido extraidos del archivo de la Administracion principal de Rentas del Departamento de Durango, los documentos originales relativos á un crédito de los herederos de D. Pedro Galindo Navarro, comprendido en la convencion española, que deben ser inutilizados, como se dispuso lo ejecutara dicha Administracion, hago saber por el presente que, tales documentos son nulos y de ningun valor ni efecto, por estar ya convertido el propio crédito en los términos que expresa el art. 11 de la convencion de 12 de Noviembre de 1853, y que la persona en cuyo poder paren, está en la obligacion de presentarlos á este Ministerio, para que se cumpla lo dispuesto acerca de su destruccion, bajo las penas que de lo contrario se le aplicarán irremisiblemente por la autoridad que corresponde.—El Subsecretario de Hacienda, *E. Villalva.* 8s—6

AVISO A LOS SRES. CORREDORES DE ESTA PLAZA,

HABILITADOS EN LA 1ª SECCION DE LA 2ª CLASE.

Junta directiva del Colegio de Corredores de México.—Con fecha 9 del corriente, el Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion, encargado de Fomento, se sirvió dirigir á esta Junta la comunicacion siguiente:

"Ministerio de Fomento.—Seccion 3ª—México, Agosto 9 de 1866.—Prevendrá vd. á los Corredores de esta plaza, que la noticia que se dispuso dieran á la Administracion principal de Rentas, de los negocios de ventas de fincas en que hubiesen intervenido desde el 1º de Enero del presente año, se extienda, dándola desde el 1º de Junio de 1863, y que los que no hubiesen hecho negocio alguno de esta clase, lo expresen así á la referida Administracion."

Lo que se pone en conocimiento de los señores Corredores interesados, para su inteligencia y fines consiguientes.—México, Agosto 11 de 1866.—Síndico suplente, *Pascual Eguía.*—*José de la Lama,* Secretario. 3a—2

AVISOS JUDICIALES.

Almoneda judicial.

Para proceder á la venta de la casa número diez de la calle de Vergara, avaluada por el perito D. Juan M. Bustillos en la cantidad de 80,587 pesos 93 cs., el señor juez 3º de Instruccion de lo civil, Lic. D. Cristóbal Poulet y Mier, ha mandado se celebren las almonedas correspondientes, los dias 27 del corriente mes, y 6 y 19 del entrante Setiembre, á las doce, verificándose la última con calidad de remate. Lo aviso al público, así como á los que quieran hacer postura con vista de las constancias de autos, que las instrucciones se darán en la secretaría del mencionado juzgado, situado en los altos del Palacio de Justicia.

México, Agosto 16 de 1866.—*Urbano Morali,* Escribano público. 1113—3a—1

Tribunal de Comercio de México.

En el espediente del concurso necesario á bienes de D. Fructuoso Fernandez, este Tribunal, en auto de hoy, ha declarado cerrado el estado de creditos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 817 del Código de Comercio, y mandado se cite á junta general á los acreedores de dicho concurso para el exámen y reconocimiento de los mencionados créditos; señalando para el efecto la audiencia del sábado 25 del presente, á las dos de la tarde.

Y para que llegue á conocimiento de los acreedores cuya habitacion se ignora, pongo el presente en México, en cumplimiento de lo mandado, á catorce de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis.—El Secretario, *Luis Rodriguez y Palacio.* 1114—3s—1

En el concurso á bienes de D. Víctor Rosales, este Tribunal, por auto fecha veinte de Junio del año próximo pasado, y á peticion del síndico administrador de dicho concurso, mandó que de conformidad con lo dispuesto en el art. 813 del Código de Comercio, se notifique personalmente á los acreedores conocidos, y á los desconocidos por medio de los periódicos, para que dentro del término de quince dias presenten al síndico administrador los justificantes de sus créditos; apercibidos de que les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

No habiéndose hecho la publicacion de los avisos por el síndico, el Tribunal, por auto de ayer, ha mandado se haga la citacion prevenida por medio de los periódicos, y en cuyo cumplimiento pongo el presente en México, á cuatro de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis.—El Secretario, *Luis Rodriguez y Palacio.* 1115—3s—1

Citacion judicial.

A pedimento de D. Francisco Mendoza, se ha mandado por el señor juez 2º de Instruccion de lo civil, Lic. D. Miguel Rendon Peniche, se cite á D. Toribio Bolaños, para que en el término de ocho dias, contados desde la publicacion de este aviso, se presente por sí ó por apoderado instruido y espensado, en su juzgado, sito en el Palacio de Justicia, calle de la Moneda, á contestar la demanda que sobre pesos y desocupacion de casa le promueve el Sr. Mendoza; apercibido de que si no lo verifica, se seguirá el juicio en su ausencia y rebeldía.

México, Agosto 18 de 1866.—*Casimiro Fernandez,* Escribano público. 1116—3s—1

Juzgado segundo del ramo civil.

Por el presente se cita al Sr. General D. Emilio Lamberg, para que en el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este aviso, se presente en este juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á contestar la demanda que en juicio verbal, sobre pesos, le promueve D. Antonio Thronart; apercibido de seguirse el juicio en su ausencia y rebeldía si no concurre.

México, Julio 18 de 1866.—*José Vicente Piña,* Escribano público. 1117—3a—1

Juzgado del Partido de Huamantla.

Agosto 1º de 1866.—En el espediente seguido en este Juzgado de 1ª instancia contra D. Joaquin Mellado, sobre quiebra, se ha proveido un auto del tenor siguiente:

"Huamantla, Julio treinta y uno de mil ochocientos sesenta y seis.—Notifíquese á los acreedores de la quiebra, que dentro de veinte dias, contados desde la fecha, deberán presentar los justificantes de sus créditos á los síndicos administradores de ella, D. Ignacio Moreda y D. José María Vega, para su exámen y reconocimiento, haciéndose las notificaciones á los ausentes por medio de exhortos, y á los ignorados por avisos que se publicarán en el Diario oficial del Imperio y en los periódicos de mas circulacion de las capitales de Puebla y Veracruz, conforme á lo prevenido en el art. 813 del Código de Comercio, y bajo el apercibimiento de lo que haya lugar en derecho si no lo verifican. Lo proveyó y firmó el Juez de 1ª instancia del Partido, actuando por receptoría.—*Lic. Serrano.*—Asistencia, *Próspero I. Mendez.*—Asistencia, *Pablo Salazar.*"

Lo que se avisa á los interesados por medio del presente en cumplimiento de lo mandado.—El Juez de 1ª instancia, *Lic. Serrano.*—Asistencia, *Pablo Salazar.* 1090—15s—6

Juzgado cuarto de Instruccion de lo civil y de Hacienda.

En el espediente promovido por D. Manuel Diaz Dominguez, sobre que se chancele un gravámen de 85,641 pesos 1 real 11 granos, que aparece tener la casa núm. 5 del Portal del Aguila de Oro, en union de otras por la parte respectiva, el Sr. Juez 4º de Instruccion, Lic. D. José María Mirafuentes, ha mandado se convoque por los periódicos á los que se crean con derecho á dicho capital, para que en el término de un mes, contado desde la primera publicacion de este aviso, se presenten á deducirlo; bajo el apercibimiento de la ley si no lo verifican.

México, Julio 4 de 1866.—*Manuel T. de Meneses,* Escribano público. 1031—30s—20

Juzgado cuarto de Instruccion de lo civil y de Hacienda.

En el juicio verbal promovido por el Lic. D. José María Sanroman, como cesionario del Lic. D. Manuel María de la Sierra, y seguido hoy por D. José María Fefriz, como apoderado del último, el Sr. Juez ha señalado los dias diez, diez y seis y veintidos del corriente, á las once de la mañana, para las almonedas de la casa núm. 14 de la última calle Ancha, valuada por el perito D. Benito Leon Acosta en la cantidad de cinco mil novecientos sesenta pesos; siendo la última de dichas almonedas con calidad de remate.

Lo que se hace saber al público. México, Agosto 6 de 1866.—*Antonio Landgrave,* Escribano público. 1091—3a—3

Juzgado de letras de San Luis de la Paz.

En el juicio ejecutivo que D. Gumesindo G. de Cosío, como apoderado de los Sres. Lagüera, Muriedas y Cª, del comercio de San Luis Potosí, ha seguido contra Dª Petra Franco de Luna, sobre pesos, se ha mandado por auto de 20 del corriente, que se proceda á la venta de la hacienda de San José de Zamarripa, valuada por los peritos agrimensores D. Francisco Martinez de Lejarza y D. Roberto López en la cantidad de veintiun mil diez y nueve pesos nueve centavos ($ 21,019 9 cs.); señalándose para las respectivas almonedas los dias 1º, 11 y 22 del entrante Agosto, todas á las diez de la mañana, y la última con calidad de remate. Lo que se pone en conocimiento del público, para que las personas que deseen hacer postura ocurran á este Juzgado, donde se les darán las instrucciones que constan de autos.

San Luis de la Paz, Julio 20 de 1866.—El Juez de 1ª instancia del Distrito de Sierra Gorda, *Gabriel J. Estrada.* 1096—8s—4

Citacion judicial.

Por disposicion del Sr. Juez 2º de Instruccion de lo civil, Lic. D. Miguel Rendon Peniche, á pedimento de D. Francisco Prieto, se cita á D. José Manuel Vivanco, para que en el término de ocho dias, contados desde la publicacion de este aviso, se presente por sí ó por apoderado, en su Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, calle de la Moneda, á contestar la demanda que sobre rescision de contrato, pesos y desocupacion de casa, le promueve el espresado Sr. Prieto; bajo el apercibimiento de que si no comparece, se seguirá el juicio en su rebeldía. Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente.

México, Agosto 16 de 1866.—*Casimiro Fernandez,* Escribano público. 1110—3a—2

Juzgado de primera Instancia de Pachuca.

AVISO JUDICIAL.

En el espediente que en este juzgado se sigue sobre el intestado del finado D. Ernesto Roting, natural de Alemania, se ha proveido, con fecha catorce del corriente, un auto que en lo conducente dice así:

"Y mediante á que no existen en esta ciudad parientes conocidos del finado, y que solo pueden encontrarse en Alemania, de donde fué originario, fíjense edictos en los parajes públicos, y publíquense en los periódicos de la capital por treinta dias los avisos conducentes, llamándose á los que se consideren con derecho á los bienes, para que comparezcan á deducirlo dentro del término de seis meses."

Y en cumplimiento de lo mandado se espide el presente para que surta los efectos correspondientes.

Pachuca, Junio 20 de 1866.—El Juez de primera instancia, *Lic. R. Rosales.*—Asistencia, *Agustin Villa.*—Asistencia, *Ignacio Sanchez.* 1014—30s—19

Venta judicial.

El Sr. Juez 4º de Instruccion del ramo civil y de Hacienda, Lic. D. José María Mirafuentes, ha mandado se proceda á la venta de la casa núm. 1 de la calle del Sapo, valuada por el perito D. Ventura Alcérreca en la cantidad de 4,500 pesos; señalando para las almonedas las mañanas de los dias 21, 25 y 30 del presente, á las once, siendo la última con calidad de remate. Lo que se pone en conocimiento del público, para que las personas que quieran hacer postura ocurran á la Secretaría de este Juzgado, donde se les ministrarán las instrucciones respectivas.

México, Agosto 16 de 1866.—*J. Reynoso,* Escribano público. 1109—3a—2

AVISOS PARTICULARES.

AVISO INTERESANTE.

El que suscribe ha tenido noticia, por diversos conductos, que el Sr. D. Manuel Gonzalez Torres, vecino de San Miguel de Allende y actualmente residente en la ciudad de México, trata de enajenar el derecho que tiene á percibir el abono por saldo del precio en que me vendió la hacienda de Bañon, situada en el Departamento del Fresnillo, y cuyo plazo vence el año entrante. Como el Sr. Gonzalez Torres no ha cumplido en su totalidad con las obligaciones que contrajo en la escritura de venta ni con otras estipulaciones particulares que mediaron, relativas al mismo negocio, ni tampoco ha contestado ni satisfecho reclamos que le he hecho, dimanados del mismo, y todos estos puntos importan una cantidad considerable que debe cubrirse del indicado abono, hago presente á las personas que pudieran interesarse al negocio que les proponga el Sr. Gonzalez Torres, las responsabilidades que tiene pendientes, para que no aleguen ignorancia, quedando espeditos mis derechos para hacerlos valer á su tiempo, si previamente no cumple aquel señor con sus obligaciones y satisface mis reclamos.

Zacatecas, Agosto 3 de 1866.—*J. Ibargüengoytia.* 1100—15s—3

RANCHOS DE COTE Y ZACUALPAN.

Sabedor el que suscribe, que D. Juan José Molina trata de enajenar los ranchos de Cote y Zacualpan, situados en las municipalidades de Atlacomulco y Jocotitlan, del partido de Ixtlahuaca, se ve en el caso de hacer presente, que tiene derechos que deducir á dichos ranchos con preferencia á cualquiera otro acreedor, por lo que protesta á salvo dichos derechos, para no ser jamas perjudicado, y para que no se alegue ignorancia en ningun tiempo por los que se interesen en adquirir los referidos ranchos.

Jocotitlan, Agosto 10 de 1866.—*Juan B. Alcántara.* 1108—3s—2

INTERESANTE

A los señores propietarios de haciendas en el Valle de México.

José Antonio Suarez, corredor del número de esta plaza, con fianzas de diez mil pesos, ofrece sus servicios, por módicos y convencionales términos, á los señores propietarios de haciendas en el Valle de México, para arreglar los documentos concernientes á sus fincas rústicas, conforme á las prevenciones publicadas por el Sr. Contralor D. Francisco Carbajal, quien ordena se hagan las informaciones por sí ó por apoderado; así como que el término para recibirlas finaliza el 7 del próximo Agosto. En tal virtud, para no incurrir en las penas que señala, es urgente aprovechar el tiempo.

Las personas que gusten ocuparlo en esta comision, lo encontrarán en la calle de Tacuba núm. 20, ó en la de Capuchinas núm. 15½, adonde verbalmente les dará las esplicaciones que puedan convenirles.

México, Julio 25 de 1866. 1063—8a—8

Aviso al Comercio.

Se desea tomar en traspaso una tienda de abarrotes y vinatería, bien surtida y acreditada y en punto céntrico de esta capital.

Darán razon en la calle de la Moneda núm. 10. 1084—8s—6

MEXICO.—IMPRENTA IMPERIAL.



EL DIARIO



DEL IMPERIO

Los números sueltos valen 12 centavos.

TOMO IV. MEXICO.—Martes 21 de Agosto de 1866. NUM. 492

SUMARIO.

PARTE OFICIAL.—Decreto concediendo privilegio exclusivo al Sr. Lloyd para establecer fábricas de gas en Guadalajara.—Otro despidiendo del ejército á un oficial austriaco.—Nombramiento de oficial de Guadalupe.—Becas de gracia en los Colegios nacionales.—Reglamento sobre el tiro (continúa).

PARTE NO OFICIAL.—Noticias de Jalapa.

PARTE OFICIAL.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Vista la solicitud que Nos ha presentado D. Guillermo Lloyd, y

Oido Nuestro Consejo de Ministros,

DECRETAMOS:

Art. 1º Se concede privilegio exclusivo por veinte años á la compañía que formará D. Guillermo Lloyd, dentro del preciso término de nueve meses, para establecer en la ciudad de Guadalajara fábricas de gas, en los puntos en que lo crea conveniente, con tal de que se sitúen en los suburbios de la poblacion, de acuerdo con las autoridades locales.

Art. 2º El máximun del costo de cada mil piés cúbicos de gas, será el de ocho pesos.

Art. 3º Las corporaciones é individuos que deseen hacer uso del alumbrado de gas, tratarán con la compañía á precios convencionales y equitativos, tanto por el costo de ese fluido, como por el de los tubos de conduccion.

Art. 4º Formada que sea la compañía, pasará Lloyd al Ministerio de Fomento la comunicacion respectiva que lo acredite, incluyendo una copia de su reglamento; se publicará el decreto correspondiente, y en seguida se dará principio á los trabajos de edificar las fábricas, que deberán estar concluidos dentro del término de dos años y nueve meses, contados desde la fecha de esta concesion.

Art. 5º Por el solo hecho de no haber la compañía dado principio á los trabajos de edificar la fábrica ó fábricas, ó por el de no estar acabadas estas en el expresado término de dos años y nueve meses, se dará por caduco y sin valor alguno el privilegio, cobrándose ademas al concesionario la multa de cinco mil pesos.

Art. 6º Si el Ayuntamiento quisiese hacer uso del alumbrado de gas, la compañía queda obligada, bajo la pena de perder su privilegio, á proporcionarlo á dicha corporacion, bien sea para una parte, ó para el todo de la ciudad, segun se le pidiere, sujetándose precisamente á estas tres bases:

1ª Que el costo del gas para la expresada corporacion, ha de ser siempre menor que para los particulares.

2ª Que la compañía ha de quedar obligada á pena pecuniaria en el caso de que por su negligencia dejare sin alumbrado á la ciudad en cualquier espacio de la noche.

3ª Que las corporaciones podrán establecer por su cuenta los faroles y los tubos de conduccion, si no pudieren arreglarse con la compañía sobre su precio.

Art. 7º Todas las cuestiones que puedan suscitarse con motivo del cumplimiento de este convenio, se resolverán por las autoridades judiciales ó políticas del Imperio, segun su caso, conforme á las leyes y á las reglas establecidas en esta concesion, sin que los interesados tengan en ningun evento, otros ni mas derechos que los que corresponden á los mexicanos.

Dado en Cuernavaca á 12 de Agosto de 1866.

MAXIMILIANO.

Al Ministro de Gobernacion, encargado de Fomento.

Por el Emperador,

El Ministro de Gobernacion, encargado de Fomento,

JOSE SALAZAR ILARREGUI.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Considerando que el Subteniente y sustituto de Auditor del Cuerpo de voluntarios austriacos D. Víctor de Imeli está convencido del delito de fraude, HEMOS tenido á bien aprobar la sentencia pronunciada por la Corte de dicho Cuerpo y confirmada por el Tribunal Superior del mismo, despidiendo al reo mencionado del Ejército.

Nuestro Ministro de Guerra queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en México, á 17 de Agosto de 1866.

MAXIMILIANO.

Por el Emperador,

El Ministro de Guerra,

AD. OSMOND.

GRAN CANCILLERIA DE LAS ORDENES IMPERIALES.

México, Agosto 20 de 1866.

S. M. el Emperador, por acuerdo de 14 del actual, Ha tenido á bien nombrar Oficial de la Imperial Orden de Guadalupe á D. Manuel Rivadeneira, Subprefecto del Distrito de Chalchicomula.

El Gran Canciller,

PEZA.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y CULTOS.

SECCION 1ª

México, Agosto 20 de 1866.

Con fecha 17 del actual, S. M. el Emperador se ha servido expedir el acuerdo que sigue:

"Tomando en consideracion el informe emitido por Nuestro Ministerio de Instruccion Pública, con arreglo al decreto de 30 de Abril último, sobre provision de becas de gracia en los colegios de esta capital, y atendiendo á las diversas solicitudes que para los lugares vacantes se han presentado, HEMOS tenido á bien acordar:

1º Se conceden becas de gracia:

EN SAN ILDEFONSO.

LICEO Y COLEGIO.

A D. Pedro Garza.
„ „ José María Aguilar.
„ „ Mariano Zepeda.

ESCUELA DE DERECHO.

„ „ Ricardo Ramirez.
„ „ Jesus Acevedo.
„ „ Silverio del Angel.
„ „ Francisco Sempsaltecatl (de los Reyes, Tlaxcala).

EN SAN JUAN DE LETRAN.

LICEO Y COLEGIO.

A D. José María Perez.
„ „ Francisco Blazquez y López.
„ „ Manuel Guzman.
„ „ Leandro Palmas (de Nextlalpam, Zumpango de la Laguna).
„ „ José Angeles Sanchez (de id. id.)
„ „ José María Hernandez, Tzompantzi (Tolochalco, Tlaxcala).

ESCUELA DE FILOSOFIA.

Interinamente se proveen las ocho becas destinadas á ésta escuela, en

D. Agustin Bonilla.
„ Donaciano Monroy.
„ Francisco Hermosillo.
„ Emilio Arteaga.
„ Refugio López.

D. Valentin Canalizo.
„ Manuel Ontiveros.
„ Mariano Muñoz (de Chiautempan, Tlaxcala).

Cuyos jóvenes seguirán cursando en San Ildefonso las cátedras de Jurisprudencia á que se hallan dedicados.

EN LA ESCUELA DE MINAS.

A D. Francisco Echeagaray.
„ „ Jacobo Mercado.
„ „ Manuel Herrera.
„ „ José Adrian Palomo.
„ „ David Cuevas (de Yautepec).
„ „ Francisco Alvizuri y Castro.
„ „ Jesus Morales (de Coatepec, Chalco).
„ „ Gregorio Miranda (de Coatepec, Chalco).
„ „ Salomé Rendon (de Acuautitla).
„ los dos hijos del Comandante Pavía, muerto en la defensa del Parral.
„ D. José María Sevilla (de Panetla, Tlaxcala).
„ „ José de Jesus Frontans (de Chiautempan, Tlaxcala).

EN LA ESCUELA DE AGRICULTURA.

A D. Estéban Diaz.
„ „ Juan Peza.
„ „ Gabino Rodriguez (de Contla, Tlaxcala).

EN LA ACADEMIA DE SAN CARLOS.

A D. Antonio Lozano.

2º Los lugares que quedan vacantes en los establecimientos, no se cubrirán hasta la próxima provision que deberá hacerse para el año entrante, devolviéndose á los interesados las solicitudes que no han sido consideradas, para que con los justificantes que previene el reglamento las vuelvan á presentar, á fin de tomarlas en consideracion en la expresada próxima provision.

Expídanse por Nuestro Ministerio de Instruccion pública las órdenes correspondientes."

Y lo inserto á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes, bajo el concepto de que, en virtud de lo avanzado del presente año escolar, de los individuos agraciados comenzarán á disfrutar las becas desde luego, solamente aquellos que se hallan hoy siguiendo los cursos establecidos, reservándose respecto de los demas los lugares correspondientes, para que los ocupen al abrirse las clases del año entrante.

El Gefe de la Seccion 1ª
Encargado del despacho de Instruccion pública,
M. A. Bejarano.

Sr. Director del Colegio de......

REGLAMENTO SOBRE EL TIRO

PARA EL EJERCITO MEXICANO.

(Continúa.)

INSTRUCCION NUM. 6.

DEL MATERIAL DE INSTRUCCION.

Independientemente de las municiones que se suministran por los parques generales, ó que construyen los cuerpos, conforme á un reglamento particular, el material necesario para la instruccion del tiro de un batallon se compone:

1º De ocho blancos.
2º De cuatro blancos dobles.
El blanco doble no difiere del simple sino por su ancho, que es de un metro.
Los objetos sobre los cuales se dirigen los tiros en los diversos ejercicios, se establecen segun los casos, con blancos simples ó con dobles, ó con las dos especies reunidas, segun sea mas conveniente.
Los blancos simples tienen cincuenta centímetros de ancho.
3º De un caballete de puntería por cada campañía; pero pueden suprimirse siempre que se tenga un objeto cualesquiera que pueda servir de mampuesto.
4º De cuatro cordeles encerados de á 25 metros, con agarraderas de madera, por compañía.
5º De dos dobles metros graduados y herrados en las extremidades.
6º De una cadena de agrimensor para la medida exacta de las distancias del tiro.
7º De un tablero circular y de una regla graduada para señalar la destreza de los tiradores.
8º De dos banderolas por compañía.
9º De color negro, pinceles, papel, cola, para la reparacion de los blancos.

El blanco se compone de dos montantes ó largueros de hierro, unidos por medio de cuatro traversas remachadas sobre los montantes. Estos terminan en puntas que sobresalen de la traversa inferior quince centímetros, y sirven para fijar el blanco en el suelo. Un puntal ó peon tambien de hierro, independiente del blanco, tiene por objeto sostenerlo por detras.

Luego que el blanco está clavado en tierra, se mete el gancho del puntal en la anilla que debe haber en la segunda traversa, con la punta del gancho hácia arriba, se fija en tierra el puntal y el blanco queda colocado.

El cuadro de hierro del blanco está revestido de tela de algodon cubierta de papel encolado.

Despues del tiro se pegan pedazos de papel sobre los agujeros de las balas. Con el tiempo estos pedazos de papel pegados, y unos sobre otros, forman en la superficie del blanco una hoja de carton resistente. El entretenimiento de estos blancos es muy sencillo.

En el campo del tiro es necesario tener cuidado de colocar la superficie del blanco en un plano vertical, perpendicular al plano de tiro, y de que el terreno de delante esté bien aplanado. Si los blancos se colocan á cierta altura sobre un talud demasiado inclinado, se pierden muchos rebotes.

INSTRUCCION NUM. 7.

REGISTROS DE TIRO.

En cada compañía debe haber una hoja de tiro conforme al modelo A. Esta hoja sigue al libro de detal, y es llevado por el sargento de tiro de la compañía bajo la direccion del sargento 1º y bajo la vigilancia y responsabilidad del Comandante de la compañía.

Cada hombre tiene una papeleta conforme al modelo D, en que se inscriben los resultados del tiro al blanco. Las inscripciones se hacen por trimestres para todos los tiros que se han hecho durante el trimestre corrido, ó siempre que la papeleta del hombre deba ser suspendida. Tanto para los soldados antiguos como para los modernos, las inscripciones se hacen por el sargento. Los datos relativos á los soldados modernos se proporcionan por el oficial de tiro de la compañía cuando la instruccion se ha terminado.

Se lleva en cada compañía, por el oficial instructor del tiro de ella, bajo la vigilancia del oficial instructor del cuerpo, un estado de tiro de los soldados de la misma, conforme al modelo A: el encabezado de la columna *clases* se reemplaza con este: *número de la compañía.*

Igualmente se lleva en cada cuerpo por el oficial del tiro de él, bajo la vigilancia del gefe de instruccion, un registro conforme al modelo B.

Los resultados recogidos sobre el terreno se inscriben por los oficiales instructores de compañías sobre un libro de memorias, conforme al modelo F. Este libro de memorias no es, propiamente hablando, un registro de tiro, pues no sirve sino para inscribir diaria y provisionalmente los resultados. Solamente el órden y método con que se hacen dichas inscripciones permiten encontrar y enmendar los errores que podria haber durante el año en los registros de compañías.

INSTRUCCION NUM. 8.

MODO DE CARGAR EL FUSIL RAYADO DE INFANTERIA, Y EL MOSQUETON RAYADO DE GENDARMERIA.

El soldado, despues de haber cebado, toma el cartucho en la cartuchera como se ha explicado en la escuela del soldado; lo lleva á la boca, agarra con los dientes la extremidad del papel que está unido en la cubierta ó casquillo, lo rompe lo mas cerca posible del carton, y vierte la pólvora en el cañon, teniendo cuidado de apretar y sacudir convenientemente la cubierta para que salga de ella toda la pólvora. Da vuelta en seguida al cartucho, mete en el cañon la parte cilíndrica de la bala, que está engrasada hasta el nacimiento de la ojiva, teniendo la cubierta ó casquillo con la mana derecha, las uñas hácia abajo, rompe el papel, y volviendo prontamente la mano izquierda á la derecha, y arroja el casquillo. Evita con cuidado en este último movimiento mover la bala; pero si sucede, la vuelve á poner en su lugar y acaba de acomodarla en el cañon, apoyando la palma de la mano derecha sobre ella. El soldado saca en seguida la baqueta é introduce la bala hasta que repose sobre la carga de pólvora; la asegura en esta posicion por dos golpes de baqueta moderados.

La manera de cargar tal como acaba de explicarse, es una condicion rigurosa para obtener del fusil y del mosqueton rayado toda la precision de que estas armas son susceptibles: es, pues, esencial que los instructores la hagan siempre ejecutar regularmente, y que cuiden sobre todo que el soldado no deforme la parte anterior de la bala por golpes de baqueta de una fuerza exagerada.

Modelos á que se refiere el Reglamento sobre el Tiro.

HOJA DE COMPAÑIA.

(Tal Batallon.) (Tal Compañía.)

TIROS INDIVIDUALES.

Antes de comenzar la instruccion del tiro, y luego que las Compañías hayan establecido su registro anual, conforme al presente modelo, cada sargento 1º entregará al oficial instructor de tiro de su Compañía, y sobre hoja suelta, el duplicado de su registro, en el cual dicho oficial de tiro inscribirá diaria y nominalmente los resultados del tiro al blanco. Estas hojas servirán, en el corriente del año, para comprobar las hojas de tiro de las Compañías. Cuando el oficial instructor del tiro encuentre alguna diferencia entre las hojas de Compañía y las del oficial de tiro de ellas, comprobará el error por medio de los estados de fuerza que haya conservado en su poder. Estas hojas sueltas se conservarán hasta que el registro del Cuerpo quede definitivamente arreglado por el gefe de instruccion.

Los números que se refieran á clasificacion, se escribirán siempre con tinta roja.



(Tal Batallon.) MODELO A. (Tal Compañía.)

Registro general de los sargentos, cabos y soldados de tal Compañía, con noticia de las balas puestas en el blanco, y clasificaciones que han resultado.

Núms. anuales.	NOMBRES.	CLASES.	100 METROS. 1er. Tiro. 12. Abril.	100 METROS. 2º Tiro. 14. Abril.	100 METROS. 3er. Tiro. 17. Abril.	200 METROS. 1er. Tiro. 23. Abril.	200 METROS. 2º Tiro. 29. Abril.	200 METROS. 3er. Tiro. 2. Mayo	Total.	1ª clasificacion.	400 METR. 1er. Tiro. 10. Mayo	400 METR. 2º Tiro. 14. Mayo	600 METR. 1er. Tiro. 17. Mayo	600 METR. 2º Tiro. 24. Mayo	Total general.	2ª clasificacion.	MUTACIONES Y OBSERVACIONES.
1	Gonzalez.....	Sargento 1º	4	2	3	2	4	3	18	’1ª	1	2	0	1	22	’1ª	
4	Ontiveros....	id. 2º	5	3	2	4	3	3	20	’1ª	0	2	2	0	24	’1ª	
5	Trujillo.......	id. id.	’2	’1	’4	’1	3	2	13	’2ª	2	1	2	0	18	’2ª	Pasó de tal Cuerpo á éste, en tal fecha.
19	Salazar.......	Cabo.	1	3	1	0	2	2	9	’3ª	0	1	0	1	11	’3ª	
20	Mota.........	id.	4	2	5	2	3	2	18	’1ª	0	2	1	1	22	’1ª	
27	Argais........	id.	6	4	3	2	2	2	19	’1ª	1	0	—	—	20	—	Pasó de este Cuerpo á tal, en tal fecha.
43	Castro........	Tambor.														N.C.	No está armado.
52	Ruz...........	Fusilero.	4	3	2	3	4	2	18	’1ª	3	2	1	2	26	’1ª	
54	Medina.......	id.	1	2	0	2	1	2	8	’3ª	0	2	1	—	11	—	Licenciado en tal fecha.
55	Morales......	id.	2	1	2	1	3	2	11	’3ª	1	2	0	0	14	’3ª	
56	Padilla.......	id.	3	5	3	2	1	3	17	’1ª	—	—	—	—	17	—	Ascendió á cabo de tal Cuerpo en tal fecha.
132	Alvarez	id.	2	4	3	3	—	—	12	’2ª	—	—	—	—	12	—	Falleció en tantos, habiendo entrado al hospital en tal fecha.
133	Muñoz.......	id.	2	3	2	3	2	1	13	’2ª	1	0	1	0	15	’3ª	
134	Veraza.......	id.	3	5	2	2	1	3	16	’1ª	2				18	’2ª	Empleado en la intendencia, desde tantos.
135	Alarcon......	id.														N.C.	Enfermero auxiliar, de tal á tal fecha.
136	Icaza.........	id.	3						3	’3ª					3	’3ª	Empleado como Srio. de N., de tal á tal fecha.
137	Porras........	id.	2	4	1	2	1	3	13	’2ª	0	1	0	0	14	’3ª	
138	Lomas........	id.	1	3	2	1	2	1	10	’3ª	—	—	—	—	10	—	Regresó cumplida su licencia.—Solo de los seis primeros tiros.
139	Cabrera......	id.															Alta en 15 de Abril.
140	Perez.........	id.															Alta en el Cuerpo, 11 de Abril.
141	Rubí.........	id.	4	2	3	4		3	16	’1ª	1	2	1	2	22	’1ª	Alta, pasando de otro Cuerpo en que no habia practicado el tiro.
142	Olvera.......	id.	’2	’0	’3	’2	’1	3	11	’3ª	3	1	1	1	17	’2ª	Pasó de tal Cuerpo, en tantos.
143	Ramirez......	id.	’3	’2	’4	’3	’2	4	18	’1ª	0	1	0	0	19	’2ª	Pasó de tal Cuerpo, en donde habia ejecutado los 5 primeros tiros.
144	Vega.........	id.														N.C.	Pasó de tal Cpo. ó Comp. en tantos, en donde no habia ejecutado el tiro, por enfermo.
Número de balas puestas.........		En la Comp.	171	177	186	159	163	165			87	91	36	39	1274		
		Fuera de id.	’18	’9	’24	’14	’16	’11			’7	’9	’4	’3	’115		
Totales..............			189	186	210	173	179	176			94	100	40	42	1389		
Núm. de tiradores en la Compª			83	82	81	81	82	82			80	75	75	72			
Núm. de balas tiradas en la id.			498	492	486	486	492	492			480	450	450	432	4758		
Tanto p% de los tiros ind. de la id.			34,3	35,9	38,3	32,7	33,1	33,5			18,1	20,2	8,0	9,0	26,3		NOTA.—Todas las cifras precedidas de una comilla, representan cifras escritas con tinta roja.

FUERZA EFECTIVA DE LA COMPAÑIA POR FIN DE AÑO,

Con expresion de sus tiradores, por clases.

Designacion de las clases.	Sargentos.	Soldados antiguos.	Soldados nuevos.	Totales.
Primera clase..........................	3	7	1	11
Segunda clase.........................	2	18	5	25
Tercera clase..........................	1	31	9	41
No clasificados.......................	„	4	2	6
Total................	6	60	17	83
Total igual á la fuerza de la Compañía por fin de año...........		83		

EXPLICACIONES PARA LA FORMACION DE LOS ESTADOS QUE PRECEDEN.

Los datos relativos á la clasificacion de los soldados nuevos, se suministran por los oficiales instructores de tiro de las compañías.

Se prohibe el uso de comillas: cuando no ha habido balas puestas en el blanco, se pone cero en la línea de los resultados siempre que un hombre haya faltado al tiro de la compañía; se deja en blanco la línea de los resultados, hasta que pueda llenarse, sin indicar el motivo de la ausencia en la columna *Observaciones*.

La fecha puesta á la cabeza de la columna, es la del tiro de la compañía. Los cambios de las ganancias y pérdidas deben mencionarse en las *observaciones*. Cuando un hombre se separa de la compañía, se raya su nombre, se tira una línea negra sobre el resto de la línea, desde el último resultado obtenido hasta la última columna, de 600 metros; se suma el total de sus balas puestas en la columna de *totales*, se raya su lugar de segunda clasificacion, y se anota el cambio en la columna de *observaciones* (Véase en el estado, por ejemplo, el nombre *Argais*).

Cuando un hombre se da de alta en la compañía, se trascriben con tinta roja los resultados de sus tiros anteriores, que deben servir para sus clasificaciones (Véase por ejemplo en el estado al llamado *Trujillo*).—Los totales no deben ser sumados sino al fin del año, en el momento de enviar el informe de las escuelas regimentarias de tiro. Estando colocados por números anuales los hombres de una compañía, la hoja de ella deberá comprender á todos los soldados nuevos; pero las lineas de los resultados de sus tiros deberán quedar en blanco (Véanse los nombres *Cabrera* y *Perez*).

Se sumará horizontalmente para la formacion de las clases, los resultados inscritos, con tinta roja, con los obtenidos en la compañía. Se sumará verticalmente: primero, los resultados de la compañía, que deben figurar solos en el registro del batallon; segundo, y aparte, los resultados inscritos con tinta roja. Estos dos resultados separados, se reunirán por columna, y la suma de estos nuevos totales debe reproducir el total de la columna vertical intitulada *total general*.

Cuando en 31 de Diciembre se concluye la hoja de tiro de la compañía, todo hombre que no haya hecho sino una parte de los tiros individuales, es clasificado segun el total de balas que haya puesto en el blanco, anotándose como observacion el motivo que le haya impedido terminar sus tiros (Véase, por ejemplo, los llamados *Veraza é Icasa*). Todo hombre que no haya ejecutado ningun tiro en todo el año, es anotado en la columna de segunda clasificacion como no clasificado, por medio de las iniciales N. C., indicándose el motivo en la columna de observaciones (Véase, por ejemplo, los llamados *Castro y Alarcon*). Cuando los totales y el número de tiradores en la compañía, están comprobados y concluidos para todas las distancias, se multiplica por seis el número de tiradores á todas ellas, lo que da para cada una el número de balas tiradas. El tanto por ciento para cada distancia, se obtiene dividiendo el número de balas puestas, multiplicadas por ciento por el número de balas tiradas.

(Continuará.)

PARTE NO OFICIAL.

Distrito de Jalapa.

La *Esperanza*, despues de hablar de algunos movimientos de los disidentes en aquel Distrito, dice lo que sigue:

"Muy pronto terminará el estado de alarma en que se han encontrado los pueblos de este Distrito á consecuencia de las visitas de los disidentes, pues creemos que con la fuerza anunciada hace tantos dias y que debe llegar muy próximamente, bastará para destruir las gavillas á que hemos hecho referencia, restableciéndose la paz de que antes disfrutaban los pueblos, y la completa seguridad que gozábamos antes en la carretera desde Perote á Veracruz.

"En medio de los compromisos en que se han visto en estos dias muchos de los pueblos del Distrito, hemos podido notar el buen sentido que anima á sus habitantes y el positivo deseo que conservan de preferir la paz á las funestas consecuencias de la guerra. Muchos de ellos recibieron órdenes apremiantes de los cabecillas para que los auxiliasen con gente, dinero y armas; pero fueron muy contados y muy señalados los individuos que se les presentaron, numerándose entre ellos algunos ladrones y homicidas, á quienes la justicia persigue para imponerles el castigo á que se han hecho acreedores por sus crímenes; de manera que solo por estos antecedentes pueden ser temibles los guerrilleros que actualmente se encuentran en los caminos y en las poblaciones pequeñas del Distrito, y no por su número ni por la instruccion militar ni arrojo de sus gefes.

"Muy pronto, repetimos, habrán desaparecido esas guerrillas, y quedará del todo restablecida la tranquilidad pública."

AVISOS OFICIALES.

IMPRESION DE LEYES.

Ministerio de Gobernacion.—Convocatoria.—Debiéndose arreglar en este Ministerio la impresion de leyes en forma de bando, para remitirlas á las Prefecturas en número competente para su publicacion, se convoca para este objeto á los impresores de esta corte, á fin de que dirijan sus solicitudes desde esta fecha hasta el 22 del corriente que se formará el concurso en la Subsecretaría de este Ministerio para su resolucion, bajo el concepto de que dichas impresiones deben hacerse en pliego tendido.

México, Agosto 17 de 1866.—El Subsecretario de Gobernacion, *Antonio M. Vizcaino.* 3s—3

Redencion de fincas ó capitales.

Ministerio de Hacienda.—Seccion liquidataria de réditos de desamortizacion. —México, Agosto 15 de 1866.—Aviso.—La obligacion impuesta por acuerdo de 6 del actual á los vecinos del Departamento del Valle que redimieron fincas ó capitales nacionalizados, se hará efectiva aun cuando las operaciones fueran practicadas en cualquiera otro de los Departamentos del Imperio, siempre que estén ya revisadas.—El Gefe de la Seccion liquidataria, *W. Becker.* 3a—2

Agentes supuestos de contribuciones.

Recaudacion principal de contribuciones directas del Departamento del Valle de México.—Aviso interesante.—Habiendo llegado al conocimiento del que suscribe, de una manera positiva, que algunas personas, suponiéndose agentes de esta oficina, se presentan con documentos falsos en la casa de los causantes de contribuciones directas, exigiéndoles estas con apremio, y aun estimulándolos con darles documentos de excepcion para lo sucesivo, previa exhibicion de lo que les exigen; por el presente hago saber al público, á fin de que no sea sorprendido por los supuestos agentes, que los ministros ejecutores de esta propia oficina tienen el deber, al presentarse en la casa del causante, no solo de exhibir los documentos expedidos en toda forma por esta recaudacion principal, sino tambien el nombramiento, que firmado por el que suscribe los acredita como á tales Ministros ejecutores de ella.

México, Agosto 16 de 1866.—El Recaudador principal del Departamento, *Francisco Diaz Montaño.* 8s—2

AVISOS JUDICIALES.

Juzgado de letras de Tenancingo.

CITACION JUDICIAL.

Necesitándose en este juzgado la comparecencia de los Sres. D. Manuel Zomera y Piña, D. José María Hernandez y D. Miguel Hugo, é ignorándose su residencia, se les cita por la presente, para que dentro del término de ocho dias, contados desde su publicacion, verifiquen dicha comparecencia.

Tenancingo, Agosto 4 de 1866.—El juez de primera instancia, *Lic. Marcos Calderon de la Barca.*—Asistencia, *Vicente Juarez.*—Asistencia, *Luis Carreño.* 3a—1

Juzgado quinto Municipal.

Tacuba núm. 3.

En el juicio seguido por D. José María Ferriz, como apoderado de D. Longinos César, contra D. Francisco Salas, se ha pronunciado por este juzgado el fallo que en su parte resolutiva dice:—"Pague Salas, dentro de seis dias, los catorce pesos que se le han demandado, reponiendo dentro del mismo término la horadacion y brasero que demolió en uno de los cuartos que ocupó en la casa núm. 10 de la calle de la Alcaicería; apercibido de ejecucion á su costa, y de que se harán las composturas necesarias por su cuenta, si no cumple."

México, Agosto 17 de 1866.—El juez 5º municipal, *F. Olmos.* 1118—3s—1

Citacion judicial.

Por disposicion del señor juez 4º de Instruccion de lo civil, Lic. D. José María Mirafuentes, se hace formal citacion al Sr. D. Febronio Quijano, para que dentro del término de ocho dias, contados desde la publicacion del presente, comparezca al espresado juzgado á contestar la demanda que en juicio verbal le promueve el Lic. D. Pablo Zayas, sobre pago de una libranza; apercibido de ser sentenciado en rebeldía si dentro de dicho término no concurre.

México, Agosto 18 de 1866.—*Antonio Landgrave,* Escribano público. 1119—3s—1

Citacion.

En los autos que sigue Dª Clara Diaz contra Dª Concepcion Pinzon, sobre alimentos, de órden de la primera Sala de lo civil del Tribunal de primera instancia se emplaza á la segunda, á fin de que se presente dentro de treinta dias para las diligencias subsecuentes al artículo pendiente; apercibida de que se resolverá lo conveniente.

México, Agosto 13 de 1866.—*Manuel Romero,* Escribano público de la Nacion. 1105—3s—2

Juzgado de 1ª Instancia de Tlaxcala.

Tlaxcala, Agosto 3 de 1866.—Ignorándose el paradero de D. José María Perez, D. Feliciano Perez, D. Antonio Sanchez y D. Isidro Gomez, por el presente se les emplaza, para que dentro de quince dias se presenten en este juzgado, por sí ó por apoderado suficientemente instruido y espensado, á contestar la demanda que en juicio verbal y sobre indemnizacion de perjuicios les promueve el Sr. General D. Ignacio de Ormaechea y Ernaiz; apercibidos de que si no concurren, se entenderá este juicio con el defensor de ausentes que les nombrará este juzgado, contándose el plazo desde la primera publicacion de este aviso.—*Luis Castañeda.*—Asistencia, *Bernardo Lira.*—Asistencia, *Antonio Tovar.* 1111—5a—2

Juzgado de 1ª Instancia de San Juan del Rio.

En el juicio sobre comiso de seis anclotes de aguardiente, promovido por el Administrador de Rentas de esta ciudad contra Simon Portilla, el señor juez de 1ª instancia de este partido, Lic. D. Francisco del Castillo Ganancia, por auto definitivo de 18 de Julio próximo pasado declaró incursos en la pena de comiso los dichos anclotes de aguardiente. Lo que se hace saber al demandado, citándolo por el presente para la remision del juicio al Superior Tribunal del Departamento.

San Juan del Rio, Agosto 2 de 1866.—El Secretario del juzgado, *Lic. Diaz Dominguez.* 1112—3s—2

Juzgado de letras de Texcoco.

En los autos que sobre intestado de D. Miguel Barba se giran en este Juzgado, se ha mandado, entre otras cosas, que se convoquen por los periódicos á las personas que se crean con derecho á los bienes de dicho intestado, para que se presenten á deducirlo en el término de quince dias, contados desde la primera publicacien del aviso; bajo el apercibimiento de que en caso de que no se presenten, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Texcoco, Julio 26 de 1866.—*Mauro F. de Córdoba.* 1104—3a—3

Juzgado de letras del Partido de Huichapan.

CONVOCATORIA.

En los autos de intestado de Dª Carlota Basurto, que se siguen en este Juzgado, por auto de esta fecha está mandado, entre otras cosas, se convoque á los que se crean con derecho á los bienes de dicho intestado, para que dentro de quince dias, contados desde la primera publicacion de esta convocatoria, se presenten á este Juzgado á deducirlo en debida forma; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

En cumplimiento de lo mandado, para que llegue á noticia de quienes corresponda, se publica este aviso.

Huichapan, Agosto 3 de 1866.—El Juez de 1ª instancia, *Benigno Romero.* 3a—3

Citacion judicial.

A pedimento de Dª Valenta Miranda de Rio de la Loza, el Sr. Juez 2º de Instruccion de lo civil, Lic. D. Miguel Rendon Peniche, ha mandado que por providencia precautoria se aseguren los bienes de la finada Dª Josefa Manrique de Lara, ordenando ademas se cite por los periódicos al representante de la Sra. Manrique de Lara, para que dentro de ocho dias, contados desde la publicacion de este aviso, se presente en su Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, calle de la Moneda, á contestar el juicio que sobre pesos le promueve; apercibido de seguirse en su rebeldía si no comparece.

Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente. México, Agosto 10 de 1866.—*Casimiro Fernandez,* Escribano público. 1097—3a—3

Aviso.

Por el presente, y de órden del Sr. Juez 2º de Instruccion en lo civil, hago saber á la persona encargada de los negocios de D. José María Garnica, ó á quien sus derechos represente, que queda fijado el término de ocho dias para que dentro de él se presente á contestar el juicio que sobre pesos y desocupacion, tiene promovido á Garnica ante el referido Sr. Juez Dª Josefa Castera de Peralta; apercibido de continuarse el juicio en su rebeldía.

Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente en México, á nueve de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis.—*José Vicente Piña,* Escribano público. 1096—3a—3

AVISOS PARTICULARES.

IMPORTANTE.

Sé que hay una persona que, abusando de la semejanza que tiene con la mia, y apropiándose mi nombre y apellido, con el empleo que tuve en el ejército llamado del Centro, que mandaba el finado General Comonfort, se ocupa y vive de pedir dinero prestado á mis amigos y personas con quienes tengo conocimiento. Sé tambien que en varias poblaciones no se ha limitado á cometer el abuso de que hablo, sino que ha hecho trampas de todo género, siempre bajo mi nombre.

Lo pongo en conocimiento del público en obsequio de mi honra villanamente ultrajada, y protesto hacer uso de los derechos que me conceden las leyes, en contra del individuo á quien se refiere este aviso, para que sea castigado por su infame conducta.—*Manuel E. Arancivia.* 1120—8a—1

El Sr. D. Luis Keymolen,

Teniendo que emprender un viaje á Europa, ha comisionado al que suscribe para que venda EN REMATE, al mejor postor, á la vista, al contado y sin reclamo, todos los muebles y objetos de su casa habitacion,

Calle del Angel núm. 3.

Esta venta tendrá lugar los dias 23 y 24 del corriente, principiando de la una en adelante, estando á la vista todo lo que se remata los dias 21 y 22 del mismo.

México, Agosto de 1866.—M. ZARATE.

Nota.—Los objetos rematados se deberán sacar en el preciso término de veinticuatro horas despues de su venta. 1121—3s—1

Se arriendan

cuatro piezas muy decentes, propias para hombres solos ó una familia reducida, en la segunda calle de Santo Domingo núm. 7: allí mismo darán razon. 1085—8s—6

DIVERSIONES PUBLICAS.

TEATRO IMPERIAL.

COMPAÑIA DRAMATICA.

FUNCION EXTRAORDINARIA A BENEFICIO DE LOS ESPOSOS

Dª Concepcion Musso y D. Ricardo Reig.

ORDEN DE LA FUNCION.

1º Gran marcha del *Profeta,* tocada por la orquesta.
2º Representacion de la comedia nueva, en tres actos, que se intitula: *Los soldados de plomo.*
3º La beneficiada leerá una poesía.
4º La primera pareja de baile y el resto del cuerpo coreográfico desempeñarán *Los ventorrillos de Cádiz.*
5º Representacion de la zarzuela nueva, en un acto, denominada: *La herencia de un barbero.*

MEXICO.—IMPRENTA IMPERIAL.



EL DIARIO DEL IMPERIO



Los números sueltos valen 12 centavos.

TOMO IV. MEXICO.—Miércoles 22 de Agosto de 1866. NUM. 493

PARTE OFICIAL.

GRAN CANCILLERIA DE LAS ORDENES IMPERIALES.

México, Agosto 21 de 1866.

S. M. el Emperador, por acuerdo de ayer, Ha tenido á bien conceder la Medalla de Plata del Mérito Militar á los individuos que á continuacion se expresan, en atencion á su buen comportamiento en la accion de guerra que tuvo lugar en el pueblo de Santa María, del Departamento de Iturbide:

José Bernaldes, sargento de la fuerza rural de Huitzilac.
Pedro Ramirez, sargento de la fuerza rural de Tepoztlan.
Joaquin Lara, sargento de la de Jiutepec.
Tomás Rangel, cabo de la Seguridad pública de Cuernavaca.
Nicolás Juarez.
Eustaquio Romero y
Nicolás Andrade, soldados de la fuerza rural de Huitzilac.
Leandro Ortiz,
Luis Torres y
José Domingo, soldados de la fuerza rural de Tepoztlan.
José Anastasio y
Hermenegildo Galindo, soldados de la fuerza rural de Jiutepec, y
José María Avila, soldado de la Seguridad pública de Cuernavaca.

El Gran Canciller,
PEZA.

MINISTERIO DE GUERRA.

RELACION DE LOS DESPACHOS EXPEDIDOS CON ESTA FECHA, PARA EL 8º BATALLON DE AUXILIARES DEL EJERCITO.

Plana Mayor.

Teniente Coronel......... D. Ricardo Balderas.
Comandante de batallon. „ José Velazquez.

1ª Compañía.

Capitan..................... D. Luis Velazquez.
Teniente..................... „ Piedad Camacho.
Subteniente.................. „ Feliciano Olguin.

2ª Compañía.

Capitan..................... D. Isaac Vega.
Teniente..................... „ Espiridion Párraga.
Subteniente.................. „ Cárlos Tello.

3ª Compañía.

Capitan..................... D. José Resendis.
Subteniente.................. „ Cristóbal Hernandez.

4ª Compañía.

Teniente..................... D. Aniceto Guerrero.
Subteniente.................. „ Trinidad Labra.

5ª Compañía.

Capitan..................... D. Francisco Tello.
Teniente..................... „ Tomás Villa.
Subteniente.................. „ Anastasio Mesa.

6ª Compañía.

Capitan..................... D. Pablo Mayorga.
Teniente..................... „ Evaristo Guerrero.

7ª Compañía.

Teniente..................... D. José Olguin.
Subteniente.................. „ Feliciano Gutierrez.

México, Agosto 20 de 1866.

RELACION DE LOS DESPACHOS QUE HAN SIDO EXPEDIDOS POR ESTE MINISTERIO A FAVOR DE LOS INDIVIDUOS QUE SE EXPRESAN.

Con fecha 14 del corriente se ha expedido despacho de Coronel de artillería supernumerario, en reposicion del que obtuvo en 26 de Octubre de 842, y en virtud á hallarse comprendido en el art. 3º del supremo decreto fecha 2 del corriente mes, á D. Demetrio Chavero.

S. M. el Emperador, por decreto fecha 11 del corriente, se Ha dignado conceder el empleo de Subteniente de artillería, al sargento 1º de la 12ª batería, D. José María Fernandez.

S. M. el Emperador, por supremo decreto fecha 30 de Julio del corriente año, Ha tenido á bien conferir el empleo de Teniente Coronel de artillería supernumerario, al Gefe de Division D. Rodolfo Günner.

S. M. el Emperador, por supremo decreto fecha 30 de Julio del corriente año, Ha tenido á bien conferir el empleo de Coronel de artillería supernumerario, al Teniente Coronel de la misma arma, D. Cárlos Schaffer.

El Subsecretario interino de Guerra,
Ch. Blanchot.

MINISTERIO DE NEGOCIOS EXTRANJEROS Y MARINA.

S. M. el Emperador se ha dignado nombrar, con fecha 16 del presente, Vicecónsul del Imperio en Niza á D. Pedro Cardon.

El Subsecretario de negocios extranjeros, encargado del Despacho,
Luis de Arroyo.

REGLAMENTO SOBRE EL TIRO

PARA EL EJERCITO MEXICANO.

(Continúan los modelos.)

MODELO A.

FUEGOS UNIDOS.

(Anverso.)

Clases de fuegos.	Fechas.	Distancias.	NUMERO DE				Observaciones.
			Tiradores.	Balas tiradas.	Balas puestas.	Tanto por ciento.	
Fuegos de tiradores..........	1º de Julio...	250m	62	620	125	20,1	Para los fueg. de tirad., la distanc. que se debe indicar es la de la lín. de los blancos á la base del mov.
	6 de Julio....	525m	61	610	92	15,1	
Fuegos de mitad	15 de Julio...	200m	60	180	95	52,7	
	19 de Julio...	400m	60	180	57	31,5	
Fuegos de filas.	15 de Julio...	200m	60	360	205	56,9	
	19 de Julio...	400m	60	360	104	28,9	
Totales......				2.310	678	29,3	

NOTA.—La segunda parte de las hojas de Compañía deberá separarse de la primera, á fin de evitar con toda certeza, en el corriente del año, toda discordancia de una con otra.

Sin pretexto alguno, la hoja de tiro de la Compañía será firmada al fin del año por los capitanes que la manden.

RESUMEN.

(Reverso.)

	Numero de Balas tiradas.	Numero de Balas puestas.	Tanto por ciento.
Totales de tiros individuales.....................	4,738	1,347	29,9
Idem de fuegos unidos........................	2,310	678	29,3
Idem generales..	7,048	2,025	28,8

Hojas de los Soldados modernos, por Batallon.

Estas hojas son en todo conformes á las de las Compañías, modelo A: difieren únicamente en el encabezado de la columna intitulada *Grados*, y se reemplaza por esta: *Número de la Compañía.*

Modelo B.

REGISTRO DE BATALLON.

SOLDADOS ANTIGUOS.

Resumen de los tiros hechos por las Compañías del Batallon.

Clases de fuegos.	Distancias.	Numero de Balas tiradas.	Numero de Balas puestas.	Tanto por ciento.	Observaciones.
	Metros.	1ª Compañía.			
Tiros individuales....	100	498	171	34,3	Antes de establecer el registro del Batallon, el oficial Instruc. del tiro comprueba con cuidado los registros de Comp. por medio de los result. que ha inscrito en el año en su lib. de mem. Si encuentra en él errores, busca de dónde provienen, consultando los estad. de fuerz. que haya presentado la Comp. durante el año (Es la 1ª Comp. el punto de partida del mod. A). Cuando los totales y el nº de tirads. en la Comp. están comprobs. y concluidos para todas las distanc., se llenan las dos últim. lín. de la 1ª parte del regist. de Comp. Estos resultados, lo mismo que en los fuegos unidos, se entregan al Instruct. de tiro que los trascribe sobre el regist. de Batall., desp. de haberlos comprob. de nuevo con ayuda de su lib. de memoria
	100	492	177	35,9	
	100	486	186	38,3	
	200	486	159	32,7	
	200	492	163	33,1	
	200	492	165	33,5	
	400	480	87	18,1	
	400	450	91	20,2	
	600	450	36	8,0	
	600	432	39	9,0	
Fuegos de tiradores[1]	250	620	125	20,1	
	525	610	92	15,1	
Fuegos de mitad....	200	180	95	52,7	
	400	180	57	31,5	
Fuegos de dos filas.	200	360	205	56,9	1. Para los fueg. de tirad., la distanc. por indicar será la de la lín. de los blancos á la base del movto.
	400	360	104	28,9	
Totales...	„	7,068	1,952	27,6	

Para todas las Compañías la misma forma.

Resumen por sesion para todas las Compañías.

	Metros.				
Tiros individuales.....	100	3,840	1,362	35,5	Este resumen se entrega al Oficial Instructor del tiro del Cuerpo, y lo trascribe sobre el registro del mismo.
	100	3,840	1,392	36,2	
	100	3,810	1,365	35,5	
	200	3,780	1,279	33,8	
	200	3,774	1,292	34,2	
	200	3,774	1,297	34,4	
	400	3,720	715	19,2	
	400	3,600	728	20,2	
	600	3,600	285	7,9	
	600	3,540	301	8,5	
Fuegos de tiradores.	1ª sesion.	4,050	923	22,8	
	2ª sesion.	4,050	614	15,2	
Fuegos de mitad....	200	1,620	461	28,4	
	400	1,620	373	23,0	
Fuegos de dos filas..	200	2,430	1,007	41,4	
	400	2,430	815	33,5	
Totales...	„	53,478	14,195	26,5	

(Continuarán.)

PARTE NO OFICIAL.

Cumpleaños del Emperador.

La *Gaceta* de Monterey dice lo siguiente:

"El jueves por la tarde, el estallido del cañon en los fuertes de esta capital anunció á la poblacion que el dia siguiente se celebraba el cumpleaños del Soberano de México.

"El viernes por la mañana amanecieron los edificios públicos encortinados, é izados los pabellones mexicano y frances.

"A las nueve, en el palacio departamental recibió el señor Prefecto las felicitaciones de las autoridades civiles y eclesiásticas, que unánimes expresaron los votos mas ardientes por la felicidad del Soberano, así como por la paz y prosperidad del Imperio.

"Por la noche, la música belga ejecutó en la plaza de Zaragoza brillantes y escogidas piezas de su repertorio: el palacio Municipal, así como el del Departamento y los demas edificios públicos, estuvieron iluminados."

Obras del desagüe.

"Direccion de las aguas del Valle de México.—México, Agosto 9 de 1866.—Exmo. Sr.—Tengo la honra de poner en conocimiento de V. E. la noticia de las obras que se han ejecutado por esta Direccion en el Valle de México, durante el mes próximo pasado.

SECCION DEL NORTE.

Rio de Cuautitlan.—Se construyeron muros de césped bien apaleado en varios tramos del bordo derecho para reforzarlo, partiendo de Puente Grande, rio arriba hasta llegar al pueblo de San Lorenzo por una parte, y por otra en pertenencia de Coyotepec, haciendo todo 372 metros lineales, con alturas y espesores variables entre 2,50 y 50 cent. las primeras, y entre 2,50 y 75 cent. los segundos: equivale toda esta obra á 1.123,15 cúbicos.

Brazuelo de Teoloyucan.—Se limpió en distancia de 2.183 metros con 4,40 de ancho medio y 72 cent. de profundidad tambien média, llevando la limpia hasta la barranca del Tajuelo que derrama libremente en el rio, con lo que quedó concluida dicha limpia; siendo de advertir que una gran parte de la caja puede considerarse como abierta de nuevo.

Dique de Zumpango.—Se repusieron varios tramos falsos del muro de mampostería, partiendo desde su base, cuyos tramos juntos hacen 45 metros lineales por 1,92 de altura média y 75 cent. de espesor tambien medio. Equivale esta obra á 71,20 cúbicos.

Se recalzó y revocó á punta de cuchara dicho muro en distancia de 351 metros con 1,10 de altura média, formando un total de 396,10 cuadrados.

Para practicar el trabajo de mampostería, se hicieron cajones de césped dentro del lago, aislando así el muro. La obra de los cajones vale 69 metros lineales.

Se reforzó con césped el expresado muro en distancia de 203 metros, con alturas y espesores variables, las primeras entre un metro y 1,50, y los segundos entre 1,50 y 2,50. Total en metros cúbicos, 498 metros.

Bordo de Santa Inés.—Este bordo, cuyo objeto es el de contener la agua sobrante de los riegos, reventó en varios puntos á consecuencia de las abundantes lluvias en la semana del 15 al 21 del que feneció. Los portillos que resultaron de las reventazones se han cerrado; é importa esta obra 86 metros lineales que suman los diversos tramos cerrados.

Dique de San Cristóbal.—Se prolongó desde sus cimientos el muro de mampostería hácia el pueblo de Ecatepec, en distancia de 8 metros, con 1,50 de altura y 40 cent. de espesor medio, que equivalen á 5,40 cúbicos de mampostería.

Se construyeron 181 estribos, que hacen 100,30 cúbicos de mampostería.

Se recalzó y revocó el muro del lado del agua á punta de cuchara, en distancia de 1.827 metros, con alturas variables, que todo forma 2.223,80 cuadrados, y se bruñeron las juntas del mismo muro en la extension que se recalzó, á una altura de 50 cent. sobre el nivel del agua. Los indicados 1.827 metros lineales, son la tercera parte del muro antiguo.

Se terraplenó con revestimiento de césped en extension de 666 metros, con alturas y espesores variables, las primeras entre 1,25 y 2,20. Equivale esta obra á 2.449,60 cúbicos.

Las cuadrillas que trabajaron en el dique por contrata, levantaron en el mes 46 metros lineales de muro de mampostería, con 1 metro de altura média y 40 cent. de espesor, con cuya obra quedó terminada la elevacion de la cortina en toda la extension del dique.

SECCION DEL SUR.

Dique de Culhuacan.—Calzada de Dolores.—Se terraplenó, pisoneándola, en extension de 300 metros, con ancho de 5 metros y altura variable entre 60 cent. y 1,25. Ademas, quedó terraplenado sin pisonear, un tramo de 400 metros. Total de obra en metros cúbicos, 1.626,50

Calzada de Jerusalem.—Se terraplenó como la anterior, y pisoneó un tramo cuya longitud es de 350 metros, por 5 metros de ancho y altura varia entre 90 cent. y 1 metro. Total en metros cúbicos, 1.681,50.

En el Pueblo.—Se construyó un bordo de *cinta* de 126 metros lineales, por 2 metros de ancho y 70 cent. de alto.

Se acomodaron frente al dique tres hiladas de *cinta* en longitud de 1.062 metros.

Rio de Churubusco.—Por espacio de tres semanas se ha trabajado en reforzar el bordo E. del rio nuevo, en longitud de 200 metros.

La última semana del indicado mes próximo pasado, y dos dias de la anterior, se ocupó la gente toda en tapar cinco reventones en el rio de Churubusco, que reunidos forman un tramo cuya longitud mide 146 metros, con 2,20 de altura média y 3 metros de ancho. En el reventon de junto al Puente de Churubusco, que es de 110 metros, se taparon 37 metros, y se continúa trabajando para cubrirlo.

SECCION DEL CENTRO.

Albarradon de Guadalupe.—Se ha practicado una excavacion en longitud de 580 metros por 4,25 de ancho y 42 cent. de profundidad, cuya excavacion produjo 934,50 cúbicos de tierra, con que se formó un caballete sobre el albarradon en distancia de 275,60 por 2,50 de ancho y 60 cent. de espesor, término medio, lo que forma 413,25 cúbicos.

Se tapó un foso al pié del albarradon, que lo debilitaba, cuya longitud era de 300 metros con profundidades y alturas variables, las primeras entre 1 metro y 70 cent., y las segundas entre 1,50 y 2,50, lo que hace 510 metros cúbicos.

Se terraplenó al pié del mismo albarradon otro tramo de 300 metros de longitud por 1 metro de alto y su talud respectivo. Metros cúbicos, 150.

En ambos lados del repetido albarradon se recalzó un tramo de 373,60 con alturas desde 2 metros hasta 80 cent. Metros cuadrados, 607,40.

Se reconstruyeron varios tramos que se encontraban deteriorados, y se revocó y bruñó otro en longitud de 339 metros con alturas desde 2 metros á 80 cent. Total en metros cuadrados, 518.

El 27 la gente toda se ocupó medio dia en destapar los desfogues de la "Canoa," "Xocoyola" y los "Monos," en el camino Tierradentro.

Alrededores de México.—En todos los de la capital se han seguido extendiendo las aguas, ya sea poniendo presas en las zanjas desaguadoras, ó rompiendo los bordos de los potreros y abriendo las compuertas de los rios. De estos, hasta la fecha, los únicos que han tenido reventazones han sido los de Guadalupe, el Consulado, la Piedad y Churubusco. Las habidas en este último destruyeron sus bordos en una extension que reunida mide 256 metros, en reponer los cuales han trabajado por espacio de ocho dias 250 operarios, quedando al fin del mes por reponer aún 73 metros de bordo.

El rio de Cuautitlan ha tenido ya algunas crecientes fuertes, las cuales no han producido daño alguno.



En el Norte del Valle, el lago de Zumpango ha desaguado, casi sin interrupcion, durante un mes fuera del Valle, por el nuevo canal de Vertideros. El nivel de sus aguas ha subido en todo Julio 10 cent.

El lago de San Cristóbal, aislado en lo posible por medio de presas y bordos, ha tenido aumento en sus aguas; su nivel ha subido en el mismo Julio, 13 cent.

En el Sur del Valle las lluvias han sido muy abundantes. El nivel de los lagos de Chalco y de Xochimilco ha subido en el mes 15 cent., siendo la alza total de su nivel, desde el 20 de Noviembre del año próximo pasado en que se contuvieron las aguas en Culhuacan, 40 cent.

Las aguas del lago de Texcoco conservaron su nivel mínimum hasta el dia 9 de Julio, manteniéndose á 1,034 inferiores á la banqueta en la esquina NO. del Palacio. Posteriormente han subido, hasta el dia último del mes, 98 milímetros, estando por consiguiente en esa fecha la misma banqueta á 936 milímetros mas elevada que las aguas del lago.

La cantidad de agua caida en la ciudad de México en todo el mes de Julio, ha sido próximamente de 15 cent.; la caida en toda la temporada hasta fin del mismo, ha sido de mas de 35 cent.: el lago de Texcoco, segun va dicho, solo se ha elevado 98 milímetros.

En vista de estos resultados, y por el estado de adelanto en que se hallan las obras que ejecuta esta Direccion en el Valle, *puede desde ahora asegurarse que la capital no corre ya ningun riesgo de verse inundada en este año*, aun suponiendo que las aguas cargasen al fin de la estacion, como en el año pasado. Terminadas que sean esas obras, y ejerciéndose la vigilancia necesaria sobre las aguas del Valle, *habrán cesado para siempre los amagos de inundacion para México.*

Protesto á V. E. mi respeto y consideracion.—El Director de las aguas del Valle, *F. de Garay.*—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion, encargado del Ministerio de Fomento."

Es copia. México, Agosto 15 de 1866.—El Subsecretario interino de Fomento, *Francisco Jimenez.*

Elaboracion de sal en San Luis Pososí.

Ministerio de Fomento.—"Imperio Mexicano.—Prefectura del Departamento del Potosí.—San Luis, Agosto 13 de 1866.—Exmo. Sr.—Tengo el honor de participar á V. E. que durante el mes de Julio anterior se han elaborado en las salinas del Peñon Blanco, 3,233¼ cargas de sal de las clases siguientes:

Sal de 1ª clase	á $ 5 21 cs. carga.	850½	cargas.
„ de 2ª „	„ „ 4 55 „ „	39¼	„
„ de 3ª „	„ „ 3 50 „ „	21½	„
„ para beneficio	„ „ 2 52 „ „	2,322	„
Total de cargas		3,233¼	„

Dígolo á V. E. para su debido conocimiento, reiterándole las seguridades de mi alta consideracion.—El Prefecto, *Darío Reyes.*—Exmo. Sr. Ministro de Fomento.—México."

Es copia. México, Agosto 18 de 1866.—El Subsecretario interino de Fomento, *Francisco Jimenez.*

Empleados.

El *Periódico Oficial* de Puebla publica lo siguiente:

"Ministerio de Gobernacion.—Seccion 3ª—Circular.—Número 64.—México, Agosto 9 de 1866.—El Sr. Subsecretario de Hacienda, con fecha 3 del actual, me dice lo siguiente:

"Exmo. Sr.—En circular de esta fecha, núm. 202, digo á las Administraciones principales de los Departamentos lo que sigue:—Habiéndose consultado por este Ministerio á S. M. el Emperador lo que se creyó oportuno acerca de la parte de sueldo que debia abonarse á los empleados que emigraran de sus destinos, por ser ocupadas las poblaciones en donde servian, por los disidentes; S. M. se ha servido acordar que no es conveniente contraer sobre el particular ninguna obligacion expresa, ya que las penurias del erario dan por resultado que con dificultad pueden remunerarse los trabajos de los empleados que están en actual servicio.—Como consecuencia de esta disposicion, queda derogada la órden expedida en 15 de Julio del año próximo pasado y las demas relativas á empleados emigrados, cesando por lo tanto el pago que se esté haciendo á algunos de los propios empleados.—Todo lo que comunico á vd. para los fines consiguientes.—Y lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Y lo trascribo á V. S. con el mismo objeto.—El Ministro de Gobernacion, *Salazar Ilarregui.*—Sr. Prefecto del Departamento de Puebla."

Pasajeros llegados á Veracruz, Campeche y Sisal.

Ministerio de Negocios Extranjeros y Marina.—Departamento de Marina.—Noticia de los pasajeros llegados al puerto de Veracruz en el mes de Julio próximo pasado, con expresion de su sexo y nacionalidad.

	Hombres.	Mujeres.
Mexicanos	35	2
Americanos	11	0
Españoles	80	1
Austriacos	6	0
Franceses	29	6
Italianos	4	0
Suizos	2	0
Ingleses	7	1
Húngaro	1	1
	175	11

Resúmen.

Hombres	175
Mujeres	11
Total	186

Noticia de los pasajeros llegados al puerto de Campeche en el mes próximo pasado, con expresion de su sexo y nacionalidad.

	Hombres.	Mujeres.
Mexicanos	7	1
Franceses	1	0
Españoles	1	0
	9	1

Resúmen.

Hombres	9
Mujeres	1
Total	10

Pasajeros llegados al puerto de Sisal, en Julio próximo pasado.

	Hombres
Frances	1
Americano	1
Españoles	4
Mexicanos	2
Total	8

México, Agosto 20 de 1866.—El Oficial 1º, encargado del Departamento de Marina, *Cárlos B. Gomez.*

AVISOS OFICIALES.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

AVISO.

Habiendo corrido durante el tiempo que permaneció cerrada esta oficina, el plazo de ocho dias que se fijó á los interesados en los espedientes que se mencionan á continuacion, segun aviso publicado en el *Diario del Imperio*, fecha 10 del actual, se hace saber por el presente que dicho plazo volverá á contarse desde mañana, pero que terminados los ocho dias se procederá al despacho de las liquidaciones, con sujecion á las leyes relativas y segun los datos que cada espediente ministre.

488	678	1675	2350	3045	3864	4234	4651	5987	7282
571	696	1676	2379	3082	3913	4219	4749	5989	7728
842	274	1928	2446	3112	3914	4221	4888	6342	7014
829	911	1777	2449	3277	3466	4337	4887	6079	7954
879	700	1874	2564	3399	3933	4354	4926	6147	7999
77	1199	2042	2577	445 y 301	3946	4386	4965	6183	8012
391	1222	2043	2580	3368	3987	4419	5113	6268	8046
931	1238	2084	2932	3458	3988	4423	5233	6271	8384
976	1300	2092	2581	3484	3989	4518	5450	6336	8463
251	1307	2145	2582	3574	4032	4564	5300	6337	8949
300	1002	2146	2600	3583	4054	4565	5468	6408	8633
301	1039	2205	2603	3577	4055	4566	5473	6481	9056
397	1042	2244	2730	3612	4104	4567	5504	6486	9152
472	1043	2246	2746	3613	4126	4568	5561	6573	9651
473	1405	2355	2849	3614	4136	4569	5748	6577	9648
512	1406	2371	2888	3666	4162	4598	5763	6637	9649
617	1418	2284	2930	3692	4163	4601	5805	6653	9650
624	1462	2323	2952	3780	4164	4609	5839	6675	9800
642	1486	2433	2992	3795	4165	4613	5865	6928	11,977
635	1565	2750	3149	3799	4233	4614	5903	7091	12,770

México, Agosto 20 de 1866.—El Inspector de Hacienda, encargado de la Administracion, *M. Tornel.* 3s—1

Operacion de la Vacuna.

En los dias 25 y 26 del corriente se practicará ésta en el edificio de la Diputacion, de once á once y media de la mañana.

México, Agosto 22 de 1866.—*Mercado.* 3s—1

Agentes supuestos de contribuciones.

Recaudacion principal de contribuciones directas del Departamento del Valle de México.—Aviso interesante.—Habiendo llegado al conocimiento del que suscribe, de una manera positiva, que algunas personas, suponiéndose agentes de esta oficina, se presentan con documentos falsos en la casa de los causantes de contribuciones directas, exigiéndoles estas con apremio, y aun estimulándolos con darles documentos de excepcion para lo sucesivo, previa exhibicion de lo que les exigen; por el presente hago saber al público, á fin de que no sea sorprendido por los supuestos agentes, que los ministros ejecutores de esta propia oficina tienen el deber, al presentarse en la casa del causante, no sólo de exhibir los documentos expedidos en toda forma por esta recaudacion principal, sino tambien el nombramiento, que firmado por el que suscribe los acredita como á tales Ministros ejecutores de ella.

México, Agosto 16 de 1866.—El Recaudador principal del Departamento, *Francisco Diaz Montaño.* 8s—3

MONTE DE PIEDAD.

Manuel de los Cobos, Juez interino del departamento de ventas, y Juan Estanislao Monterde, Interventor del mismo, participan al público que el viérnes (24) veinticuatro del que cursa, comenzará el remate de las alhajas empeñadas en el mes de Enero del presente año.

Las personas interesadas en ellas, pueden ocurrir con oportunidad á desempeñarlas ó á presenciar su venta; en concepto de que ésta principiará á las doce en punto con la concurrencia que hubiere.

México, Agosto 17 de 1866.—*Manuel de los Cobos.*—Con mi intervencion, *Juan Estanislao Monterde.*—Vº Bº, *Lazpita.* 3a—3

CITACION JUDICIAL.

Por mandato del Sr. Juez 4º de Instruccion, como encargado de los negocios de Hacienda, se cita por el presente á D. Jesus Perez y D. Crispin Pacheco, para que á las once del dia veinticinco del presente comparezcan en su Juzgado, sito en el edificio de la antigua Casa de Moneda, para la celebracion de una junta promovida por el señor representante del Ministerio público, en el espediente de denuncia de unos terrenos situados en la municipalidad de Tacuba, hecha por el espresado Perez.

México, Agosto catorce de mil ochocientos sesenta y seis.—*Agustin Perez de Lara*, Notario Escribano de Hacienda. 3s—2

Documentos nulos.

Ministerio de Hacienda.—Seccion 4ª—México, Julio 31 de 1866.—Apareciendo haber sido extraidos del archivo de la Administracion principal de Rentas del Departamento de Durango, los documentos originales relativos á un crédito de los herederos de D. Pedro Galindo Navarro, comprendido en la convencion española, que deben ser inutilizados, como se dispuso lo ejecutara dicha Administracion, hago saber por el presente que, tales documentos son nulos y de ningun valor ni efecto, por estar ya convertido el propio crédito en los términos que expresa el art. 11 de la convencion de 12 de Noviembre de 1853, y que la persona en cuyo poder paren, está en la obligacion de presentarlos á este Ministerio, para que se cumpla lo dispuesto acerca de su destruccion, bajo las penas que de lo contrario se le aplicarán irremisiblemente por la autoridad que corresponde.—El Subsecretario de Hacienda, *E. Villalva.* 8s—7

AVISO A LOS SRES. CORREDORES DE ESTA PLAZA,

HABILITADOS EN LA 1ª SECCION DE LA 2ª CLASE.

Junta directiva del Colegio de Corredores de México.—Con fecha 9 del corriente, el Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion, encargado de Fomento, se sirvió dirigir á esta Junta la comunicacion siguiente:

"Ministerio de Fomento.—Seccion 3ª—México, Agosto 9 de 1866.—Prevendrá vd. á los Corredores de esta plaza, que la noticia que se dispuso dieran á la Administracion principal de Rentas, de los negocios de ventas de fincas en que hubiesen intervenido desde el 1º de Enero del presente año, se extienda, dándola desde el 1º de Junio de 1863, y que los que no hubiesen hecho negocio alguno de esta clase, lo expresen así á la referida Administracion."

Lo que se pone en conocimiento de los señores Corredores interesados, para su inteligencia y fines consiguientes.—México, Agosto 11 de 1866.—Síndico suplente, *Pascual Eguía.*—*José de la Lama*, Secretario. 3a—3

AVISOS JUDICIALES.

Remate.

Debiendo procederse al remate de la casa núm. 16 de la 2ª calle de Mesones, de esta capital, el señor juez 4º de Instruccion, Lic. D. José María Mirafuentes, ha señalado para las almonedas, las mañanas de los dias 31 del corriente y 13 y 25 del entrante, á las once, siendo la última con calidad de remate. Lo que hago saber por el presente, para que las personas que quieran hacer postura ocurran al juzgado en los dias designados; en el concepto de que el valor de la espresada finca es el de 21,033 pesos 50 centavos, segun el avalúo formado por el perito D. Benito Leon Acosta.

México, Agosto 21 de 1866.—*Manuel T. de Meneses*, Escribano público. 1122—8a—1

Citacion judicial.

De órden del señor juez 2º de Instruccion de lo civil, Lic. D. Miguel Rendon Peniche, se cita á los que se crean con derecho al intestado de D. José Morales, para que en el término de ocho dias, contados desde la fecha de la primera publicacion de este aviso, se presenten en dicho juzgado, situado en la antigua Casa de Moneda, á deducir los que les competan; bajo el apercibimiento de la ley.

México, Agosto 21 de 1866.—*Joaquin Guzman*, Escribano público. 1123—3s—1

Juzgado quinto Municipal.

Tacuba núm. 3.

En el juicio seguido por D. José María Ferriz, como apoderado de D. Longinos César, contra D. Francisco Salas, se ha pronunciado por este juzgado el fallo que en su parte resolutiva dice:—"Pague Salas, dentro de seis dias, los catorce pesos que se le han demandado, reponiendo dentro del mismo término la horadacion y brasero que demolió en uno de los cuartos que ocupó en la casa núm. 10 de la calle de la Alcaicería; apercibido de ejecucion á su costa, y de que se harán las composturas necesarias por su cuenta, si no cumple."

México, Agosto 17 de 1866.—El juez 5º municipal, *F. Olmos.* 1118—3s—2

Citacion judicial.

Por disposicion del señor juez 4º de Instruccion de lo civil, Lic. D. José María Mirafuentes, se hace formal citacion al Sr. D. Febronio Quijano, para que dentro del término de ocho dias, contados desde la publicacion del presente, comparezca al espresado juzgado á contestar la demanda que en juicio verbal le promueve el Lic. D. Pablo Zayas, sobre pago de una libranza; apercibido de ser sentenciado en rebeldía si dentro de dicho término no concurre.

México, Agosto 18 de 1866.—*Antonio Landgrave*, Escribano público. 1119—3s—2

Citacion.

En los autos que sigue Dª Clara Diaz contra Dª Concepcion Pinzon, sobre alimentos, de órden de la primera Sala de lo civil del Tribunal de primera instancia se emplaza á la segunda, á fin de que se presente dentro de treinta dias para las diligencias subsecuentes al artículo pendiente; apercibida de que se resolverá lo conveniente.

México, Agosto 13 de 1866.—*Manuel Romero*, Escribano público de la Nacion. 1105—3s—3

Juzgado de 1ª Instancia de San Juan del Rio.

En el juicio sobre comiso de seis anclotes de aguardiente, promovido por el Administrador de Rentas de esta ciudad contra Simon Portilla, el señor juez de 1ª instancia de este partido, Lic. D. Francisco del Castillo Ganancia, por auto definitivo de 18 de Julio próximo pasado declaró incursos en la pena de comiso los dichos anclotes de aguardiente. Lo que se hace saber al demandado, citándolo por el presente para la remision del juicio al Superior Tribunal del Departamento.

San Juan del Rio, Agosto 2 de 1866.—El Secretario del juzgado, *Lic. Diaz Dominguez.* 1112—3s—3

Juzgado del Partido de Huamantla.

Agosto 1º de 1866.—En el espediente seguido en este Juzgado de 1ª instancia contra D. Joaquin Mellado, sobre quiebra, se ha proveido un auto del tenor siguiente:

"Huamantla, Julio treinta y uno de mil ochocientos sesenta y seis.—Notifíquese á los acreedores de la quiebra, que dentro de veinte dias, contados desde la fecha, deberán presentar los justificantes de sus créditos á los síndicos administradores de ella, D. Ignacio Moreda y D. José María Vega, para su exámen y reconocimiento, haciéndose las notificaciones á los ausentes por medio de exhortos, y á los ignorados por avisos que se publicarán en el Diario oficial del Imperio y en los periódicos de mas circulacion de las capitales de Puebla y Veracruz, conforme á lo prevenido en el art. 813 del Código de Comercio, y bajo el apercibimiento de lo que haya lugar en derecho si no lo verifican. Lo proveyó y firmó el Juez de 1ª instancia del Partido, actuando por receptoría.—*Lic. Serrano.*—Asistencia, *Próspero I. Mendez.*—Asistencia, *Pablo Salazar.*"

Lo que se avisa á los interesados por medio del presente en cumplimiento de lo mandado.—El Juez de 1ª instancia, *Lic. Serrano.*—Asistencia, *Pablo Salazar.* 1090—15s—7

Almonedas judiciales.

Quedan señalados por el Sr. Juez 2º de Instruccion en lo civil, los dias veinticuatro del corriente, cinco y diez y ocho del entrante Setiembre, á las doce, para las almonedas de la casa número quince de la Ribera de San Cosme, valuada por los peritos Anzorena y Alcérreca en veintiseis mil cuatrocientos ochenta pesos, siendo la última con calidad de remate; advirtiendo, que los autos de la materia estarán á la vista en la Secretaría del Juzgado, para que las personas que se interesen puedan pasar á tomar los datos que creyeren necesarios.

Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente en México, á once de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis.—*José Vicente Piña.* 1106—8a—2

Diputacion de Minería de Guanajuato.

AVISOS.

A pedimento de D. Victoriano Frías, Tesorero de la mina de San Juan de la Montaña, sita en el mineral del Puertecito, y por órden de la Diputacion de Minería del Departamento, hago saber al Lic. D. Nicolás Lemus, que si dentro de un mes que se contará desde la fecha del periódico nominado *Diario del Imperio* en que salga inserto este aviso, no satisface las cantidades que esté adeudando por contingente de las acciones que representa en el fundo mencionado, ó se presenta por sí ó por apoderado á deducir los derechos que tenga para escusarse de hacer ese pago, se declararán por el mismo hecho desiertas dichas acciones, y acrecerán á los demas socios conforme á Ordenanza; quedándole á salvo los derechos que tuviere contra los aviadores de la fraccion de barra que se dice tiene dada en avío.

Guanajuato, 30 de Julio de 1866.—El Secretario de la Diputacion de Minería, *Ignacio R. Hernandez.* 3a—3

De órden de la Diputacion Territorial de Minería de este Departamento, y á peticion de D. Felipe Alfaro, Tesorero de la mina de San José de Gracia, sita en el mineral de la Ovejera, hago saber á D. Ignacio Soto Maldonado y á D. Antonio Silva, que si dentro de veinte dias contados desde la fecha del periódico intitulado *Diario del Imperio* en que se inserte este aviso, no satisfacen lo que adeudan por contingentes de las acciones que representan en el fundo mencionado, ó se presentan á deducir los derechos que tengan para oponerse al pago dicho, por ese solo hecho se declarará desierta la accion que representan. Y aunque de las diligencias que exhibió el referido Alfaro, aparece que D. Francisco de P. Leal, D. Angel Leal y Araujo, Doña Refugio Valdés, D. Angel Leal y Valdés, D. Atanasio Garrací, D. Francisco Lazcano, D. Crescencio Carrillo, D. Plácido Rodriguez, D. Benito Gil y Doña Guadalupe Torres de Gil, se han desistido de sus acciones en el fundo repetido; por peticion de la parte y de órden tambien de la citada Diputacion, se les requiere, para que dentro del mismo término de veinte dias paguen lo que adeudan si quieren continuar con la propiedad de sus acciones; entendidos, que por no verificarlo, se declararán desiertas estas y acrecerán á los socios contribuyentes con arreglo á Ordenanza.

Guanajuato, 27 de Julio de 1866.—El Secretario de la Diputacion de Minería, *Ignacio R. Hernandez.* 3a—3

Tribunal de Comercio de México.

En el espediente del concurso nocesario á bienes de D. Fructuoso Fernandez, este Tribunal, en auto de hoy, ha declarado cerrado el estado de créditos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 817 del Código de Comercio, y mandado se cite á junta general á los acreedores de dicho concurso para el exámen y reconocimiento de los mencionados créditos; señalando para el efecto la audiencia del sábado 25 del presente, á las dos de la tarde.

Y para que llegue á conocimiento de los acreedores cuya habitacion se ignora, pongo el presente en México, en cumplimiento de lo mandado, á catorce de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis.—El Secretario, *Luis Rodriguez y Palacio.* 1114—3s—2

En el concurso á bienes de D. Víctor Rosales, este Tribunal, por auto fecha veinte de Junio del año próximo pasado, y á peticion del síndico administrador de dicho concurso, mandó que de conformidad con lo dispuesto en el art. 813 del Código de Comercio, se notifique personalmente á los acreedores conocidos, y á los desconocidos por medio de los periódicos, para que dentro del término de quince dias presenten al síndico administrador los justificantes de sus créditos; apercibidos de que les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

No habiéndose hecho la publicacion de los avisos por el síndico, el Tribunal, por auto de ayer, ha mandado se haga la citacion prevenida por medio de los periódicos, y en cuyo cumplimiento pongo el presente en México, á cuatro de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis. —El Secretario, *Luis Rodriguez y Palacio.* 1115—3s—2

Citacion judicial.

A pedimento de D. Francisco Mendoza, se ha mandado por el señor juez 2º de Instruccion de lo civil, Lic. D. Miguel Rendon Peniche, se cite á D. Toribio Bolaños, para que en el término de ocho dias, contados desde la publicacion de este aviso, se presente por sí ó por apoderado instruido y espensado, en su juzgado, sito en el Palacio de Justicia, calle de la Moneda, á contestar la demanda que sobre pesos y desocupacion de casa le promueve el Sr. Mendoza; apercibido de que si no lo verifica, se seguirá el juicio en su ausencia y rebeldía.

México, Agosto 18 de 1866.—*Casimiro Fernandez*, Escribano público. 1116—3s—2

Juzgado segundo del ramo civil.

Por el presente se cita al Sr. General D. Emilio Lamberg, para que en el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este aviso, se presente en este juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á contestar la demanda que en juicio verbal, sobre pesos, le promueve D. Antonio Thronart; apercibido de seguirse el juicio en su ausencia y rebeldía si no concurre.

México, Julio 18 de 1866.—*José Vicente Piña*, Escribano público. 1117—3a—2

AVISOS PARTICULARES.

AVISO INTERESANTE.

El que suscribe ha tenido noticia, por diversos conductos, que el Sr. D. Manuel Gonzalez Torres, vecino de San Miguel de Allende y actualmente residente en la ciudad de México, trata de enajenar el derecho que tiene á percibir el abono por saldo del precio en que me vendió la hacienda de Bañon, situada en el Departamento del Fresnillo, y cuyo plazo vence el año entrante. Como el Sr. Gonzalez Torres no ha cumplido en su totalidad con las obligaciones que contrajo en la escritura de venta mi con otras estipulaciones particulares que mediaron, relativas al mismo negocio, ni tampoco ha contestado ni satisfecho reclamos que le he hecho, dimanados del mismo, y todos estos puntos importan una cantidad considerable que debe cubrirse del indicado abono, hago presente á las personas que pudieran interesarse al negocio que les proponga el Sr. Gonzalez Torres, las responsabilidades que tiene pendientes, para que no aleguen ignorancia, quedando espeditos mis derechos para hacerlos valer á su tiempo, si previamente no cumple aquel señor con sus obligaciones y satisface mis reclamos.

Zacatecas, Agosto 3 de 1866.—*J. Ibargüengoytia.* 1100—15s—4

RANCHOS DE COTE Y ZACUALPAN.

Sabedor el que suscribe, que D. Juan José Molina trata de enajenar los ranchos de Cote y Zacualpan, situados en las municipalidades de Atlacomulco y Jocotitlan, del partido de Ixtlahuaca, se ve en el caso de hacer presente, que tiene derechos que deducir á dichos ranchos con preferencia á cualquiera otro acreedor, por lo que protesta á salvo dichos derechos, para no ser jamas perjudicado, y para que no se alegue ignorancia en ningun tiempo por los que se interesen en adquirir los referidos ranchos.

Jocotitlan, Agosto 10 de 1866.—*Juan B. Alcántara.* 1108—3s—3

El Sr. D. Luis Keymolen,

Teniendo que emprender un viaje á Europa, ha comisionado al que suscribe para que venda EN REMATE, al mejor postor, á la vista, al contado y sin reclamo, todos los muebles y objetos de su casa habitacion,

Calle del Angel núm. 3.

Esta venta tendrá lugar los dias 23 y 24 del corriente, principiando de la una en adelante, estando á la vista todo lo que se remata los dias 21 y 22 del mismo.

México, Agosto de 1866.—M. ZARATE.

Nota.—Los objetos rematados se deberán sacar en el preciso término de veinticuatro horas despues de su venta. 1121—3s—2

MEXICO.—IMPRENTA IMPERIAL.



EL DIARIO  DEL IMPERIO

Los números sueltos valen 12 centavos.

TOMO IV. — MEXICO.—Jueves 23 de Agosto de 1866. — NUM. 494

SUMARIO.

PARTE OFICIAL.—Decreto derogando el que prohibió el comercio con Chihuahua.—Otro sobre almacenes generales.—Comandante de la 1ª Division territorial militar.—Reglamento sobre el tiro (continúa).

PARTE NO OFICIAL.—Informe al Consejo de Beneficencia.—Derecho adicional.—Sucursales del correo.

PARTE OFICIAL.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Oido Nuestro Ministerio de Hacienda,

DECRETAMOS lo siguiente:

Artículo único. Queda derogado el Decreto de 11 de Julio de este año, que prohibió la continuacion del comercio con el Departamento de Chihuahua; y las mercancías procedentes de él satisfarán, en los lugares de su introduccion con final destino, los derechos que les corresponda conforme á las leyes.

Nuestro Ministerio de Hacienda queda encargado de la ejecucion de este Decreto.

Dado en México, á 22 de Agosto de 1866.

MAXIMILIANO.

Por el Emperador,

El Ministro de Hacienda,

FRIANT.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Oidos Nuestros Ministerios de Fomento y Hacienda,

DECRETAMOS lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Sr. Amédée Lutton para establecer en México y en Veracruz Almacenes generales de depósito y una sala de venta en almoneda pública, con las facultades y bajo las condiciones contenidas en los artículos 31 á 53 del decreto de 26 de Mayo de este año, sin perjuicio de la formacion de la sociedad anónima á que se contrae el propio decreto.

Nuestro Ministerio de Hacienda queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en México á 17 de Agosto de 1866.

MAXIMILIANO.

Por el Emperador,

El Ministro de Hacienda,

FRIANT.

MINISTERIO DE GUERRA.

México, Agosto 23 de 1866.

Por acuerdo fecha 20 del presente, se Ha servido S. M. el Emperador nombrar Comandante de la 1ª Division territorial militar al Sr. General D. Ramon Tavera, en reemplazo del de igual clase D. Vicente Rosas Landa.

El Subsecretario interino de Guerra,

Ch. Blanchot.

REGLAMENTO SOBRE EL TIRO

PARA EL EJERCITO MEXICANO.

(Continúan los modelos.)

MODELO B.

RESUMEN POR COMPAÑIA PARA TODAS LAS SESIONES.

(Anverso.)

Número de las Compañías.	Numero de Balas tiradas.	Numero de Balas puestas.	Tanto por ciento.	Observaciones.
1ª Compañía	7,024	1,772	25,2	
2ª id.	7,068	1,952	27,6	
3ª id.	7,898	2,578	32,6	
4ª id.	7,088	1,425	20,1	
5ª id.	5,124	1,215	23,7	
6ª id.	7,612	1,291	17,0	
7ª id.	5,024	1,170	23,3	
8ª id.	6,640	2,792	42,0	
Totales	53,478	14,195	26,3	
Tiros de los soldados nuevos	8,312	2,078	25,0	
Totales grales. por el Batallon.	61,790	16,273	26,3	

VISTO Y COMPROBADO.

El Gefe de instruccion.

(Reverso.)

SOLDADOS NUEVOS.

La segunda parte del registro del Batallon se traza como queda dicho anteriormente; los resultados se ponen en él sin distincion de Compañía.

MODELO B.

DESCOMPOSICION POR CLASES DE TIRADORES, DE LA FUERZA EFECTIVA DEL BATALLON, EN 31 DE DICIEMBRE.

Número de las Compañías.	Sargentos. 1ª clase.	Sargentos. 2ª clase.	Sargentos. 3ª clase.	Sargentos. No clasificados.	Soldados antiguos. 1ª clase.	Soldados antiguos. 2ª clase.	Soldados antiguos. 3ª clase.	Soldados antiguos. No clasificados.	Soldados nuevos. 1ª clase.	Soldados nuevos. 2ª clase.	Soldados nuevos. 3ª clase.	Soldados nuevos. No clasificados.	Total por Compañía.
1ª Comp.	2	3	1	0	15	20	26	0	0	0	0	0	67
2ª id.	2	4	0	0	13	19	23	1	4	3	1	0	70
3ª id.	1	4	1	0	14	21	24	0	2	1	3	1	72
4ª id.	1	5	0	0	12	18	25	1	5	2	2	0	71
5ª id.	2	2	1	1	14	19	23	0	3	3	2	0	70
6ª id.	1	3	1	1	13	20	24	0	2	4	1	0	70
7ª id.	1	4	1	0	12	19	24	1	4	3	3	0	72
8ª id.	1	5	0	0	15	21	27	0	0	0	0	0	69
Totales	11	30	5	2	108	157	196	3	20	16	12	1	561
	48				464				46				561

(Continuarán.)

PARTE NO OFICIAL.

INFORME AL CONSEJO DE BENEFICENCIA.

México, Julio 20 de 1866.

Al partir la Emperatriz para el extranjero, me dejó ordenado, por conducto de la Secretaría del Consejo de Beneficencia, que concluida que fuese la rifa de objetos que promovió S. M., rindiese un informe circunstanciado de todo lo concerniente á ella. Voy, pues, á dar cumplimiento á esa disposicion en las líneas que siguen.



Casi destruidos los fondos de los establecimientos de Beneficencia, en toda la extension del país, y con los cuales se habian sostenido por siglos, en espera de lo que pueda ó no recobrarse por la revision de operaciones de desamortizacion, pero con la urgente necesidad de cubrir los deficientes, especialmente de los hospitales, aun reducidos en sus presupuestos á los gastos mas precisos; la Emperatriz, con ese celo que la anima por todo lo que es caridad y amor al menesteroso, y que deja marcada su huella por donde quiera que va, concibió el proyecto de hacer una rifa de objetos, donados por la caridad pública, con el designio de acudir en parte á esa necesidad. Las circunstancias no permitian demora, por lo que en vez de hacerse una invitacion general á todas las personas de buena voluntad, S. M. la circunscribió al círculo reducido de las señoras de la Corte, para que estas la extendieran al de sus relaciones respectivas. Deseaba que se contribuyese, no precisamente con objetos adquiridos á ese efecto, ó cedidos de los que poseen sin hacer gran falta, sino con obras propias y trabajos de manos, con la doble mira de proporcionar, de un modo menos costoso, recursos á los necesitados, y de sacar á luz el mérito intelectual y artístico que, como las relevantes prendas morales de las mujeres de México, yacen desconocidas en la oscuridad del hogar doméstico, por falta de estímulo y aprecio público: S. M. misma quiso ser la primera en trabajos de esta clase, despues de regalar multitud de objetos preciosos, pintando con su propia mano una vista al óleo de la isla de San Jorge en Venecia.

Tan bello ejemplo solo fué seguido por nuestra apreciable compatriota la Sra. Mariscala de Bazaine, por la Sra. Azcárate de Peña y por la Srita. Campero, hija del actual Prefecto político del Valle de México; pero las demas señoras de la Corte y otras muchas de sus respectivos círculos, se apresuraron á secundar los benéficos deseos de la Emperatriz, mandando objetos mas ó menos valiosos y que dieron el resultado que S. M. esperaba.

Algunos señores tambien, unos espontáneamente y otros invitados, remitieron objetos; y por último, S. M. el Emperador se dignó enriquecer la rifa, ya en vísperas de hacerse, con una coleccion de objetos que aumentó su valor en una tercera parte.

Hecho un valúo de todos los objetos donados, y expedidos 1,200 boletos de á 5 pesos, se repartieron de la manera siguiente:

200	remitidos á Veracruz.
100	„ á Puebla.
100	„ á Guanajuato.
50	„ á Cuernavaca.
50	„ al club aleman de México.
50	„ al Casino español de id.
50	„ á la Lonja de id.
400	distribuidos entre los Sres. Chambelanes y Caballeros.
200	de que se hizo cargo el Sr. Conde del Valle.
1200	

De los mandados á Veracruz, confiando en la proverbial franqueza de sus hijos, quedaron sin venderse 90, y 33 de los de Guanajuato; en Puebla el Sr. Chambelan D. Joaquin de Haro, comprendiendo el noble fin de la rifa, dió por vendidos desde luego los que se le consignaron; otro tanto hizo el Sr. General D. Angel Perez Palacios en Cuernavaca, ofreciendo tomar por su cuenta los que sobrasen de los que allí se remitieron.—El club aleman, no obstante haber contribuido pocos dias antes con 200 pesos entre lo colectado por las Damas de Palacio, mandó el valor de los 50 que se le recomendaron para distribuirlos entre sus socios; el Casino hizo lo mismo, acompañando con el importe de sus boletos una comunicacion que honra á los sentimientos filantrópicos de los españoles residentes en México. De la Lonja no puedo decir igual cosa, por saber que muchos de sus propietarios, algunos de ellos capitalistas de los principales de México, rehusaron tomar un simple boleto. Sin embargo, debido á la oficiosidad de su actual presidente, D. J. Martinez del Rio, fueron colocados entre sus amigos los que quedaron de los que se le encargaron.

Los Sres. Chambelanes de México, á quienes se distribuyó un número de boletos considerable, atendido á que sus señoras, casi todas Damas de Palacio, habian ya contribuido con objetos, acudieron sin demora con el importe de los que les correspondieron á cada uno, dándolos desde luego por vendidos, así como los Caballerizos.

Por último, el Sr. Conde del Valle, á cuyo empeño se debe en su mayor parte el buen éxito de la rifa, entregó el importe de los 200 boletos que se hizo cargo de repartir, ayudando así de una manera muy eficaz á obtener el noble propósito de S. M. la Emperatriz.

Los Sres. D. Ignacio Altamira y D. Epifanio Padilla coadyuvaron tambien, el uno dirigiendo la operacion del sorteo con su notoria práctica y conocimientos en ese ramo, y el otro prestándose con la mejor voluntad á arreglar y disponer convenientemente el local en que se hizo la rifa, sin cobrar nada de los gastos que erogó en ello, la traslacion de objetos y demas pasos conducentes al mismo fin, queriendo ambos contribuir de ese modo á su logro.

El resultado, pues, obtenido de la rifa, es el siguiente:

Por valor de 1077 boletos vendidos á $5	$5,385 00
Premio de cambio de Veracruz á México, 3 por 100 sobre 551	16 50
	$ 5,401 50
GASTOS.	
Por impresion de boletos, alquiler de macetas, segun cuentas y gratificaciones	44 00
Líquido	$ 5,357 50

Ademas de esto, las Damas de Palacio colectaron varias cantidades. Todos con la mayor voluntad y desprendimiento acudieron, segun sus circunstancias, al reclamo de la humanidad doliente, no obstante hacer muy poco tiempo que habian contribuido con igual generosidad al socorro de los inundados. La suma de lo recaudado importa 2,694 pesos 67 cs., y unida á la del producto de la rifa, monta á 8,052 pesos 17 cs., con lo cual cumpliré lo dispuesto por S. M. la Emperatriz, y que me comunicó el señor Secretario del Consejo en su nota fecha 7 del corriente.

Sírvase V. S. dar de todo conocimiento á S. M. el Emperador, manifestándole mi agradecimiento por la confianza con que en esta comision me honró su augusta Esposa, ya que no pudo ser concluida antes de su sentida separacion, para expresarlo directamente á S. M.

Dios guarde á V. S. muchos años.—*Francisco Campero.*—Señor Vicepresidente del Consejo de Beneficencia.

NOTA.—La suma de 8,052 pesos ha sido invertida en su objeto. Mil pesos se mandaron á Europa para la compra de instrumentos; 625 34 centavos se entregaron al Sr. Bustillos, arquitecto, para obras de la Casa de Maternidad, y el resto se enteró, por órden del Presidente del Consejo de Beneficencia, en la tesorería á cargo del Sr. D. Antonio Vértiz.

Derecho adicional.

"Ministerio de Gobernacion.—Seccion 2ª—Circular núm. 57.—México, Julio 16 de 1866.—El Sr. Subcomisario del Ministerio de Hacienda, con fecha 13 del corriente, dice al de mi cargo lo que sigue:

"En el Consejo de Ministros celebrado el 27 del próximo pasado, bajo la presidencia de S. M. el Emperador, se ha resuelto que debe cobrarse el derecho adicional para los fondos municipales que impone á los efectos nacionales y extranjeros la ley de 1º de Noviembre del año próximo pasado respecto de los que se introduzcan en cada punto con final destino, ó se den por consumidos en el mismo, haciéndose dicho cobro sobre el derecho principal que los mismos efectos causen para el Erario general, aun cuando este derecho haya sido pagado en el lugar de procedencia ó en los puertos ó aduanas fronterizas.—Lo que comunico á V. E. para los fines consiguientes y como resultado de sus oficios de 17 de Mayo último, en que trasladó á este Ministerio las consultas que sobre el particular hicieron los Prefectos políticos de los Departamentos de Toluca y Durango."

"Y lo comunico á V. S. para los efectos que expresa.—El Ministro de Gobernacion, SALAZAR ILARREGUI.—Sr. Prefecto del Departamento de Fresnillo."

Sucursales del Correo.

Administracion general de correos.—La sucursal de esta Administracion general, que se hallaba situada en la esquina de las calles de Vergara y San Francisco, ha quedado restablecida desde hoy en la tabaquería de la calle del Coliseo, bajos del núm. 7.

Lo que se participa al público para su conocimiento, en la inteligencia de que las demas sucursales establecidas en las boticas de San Hipólito, Santa Catarina mártir y el Tompeate subsisten como siempre para su servicio, así como los buzones de los hoteles de Iturbide, Nacional, Gran Sociedad y Bella Union; debiéndose advertir que á semejanza de lo que se practica en esta propia oficina, solo en ella y en las sucursales antedichas será únicamente donde debe franquearse la correspondencia que se dirija para fuera de la capital, quedando expeditas todas ellas, inclusos los buzones, para hacer lo mismo respecto de la que ocurra para el interior de esta corte, á cuyo efecto estarán siempre surtidas de los sellos respectivos para su despacho.

México, Agosto 22 de 1866.—El Administrador general, *Luis de la Peza.*

AVISOS JUDICIALES.

Tribunal de primera Instancia.—Primera Sala.

REMATE.

A las doce de la mañana del dia 31 del corriente, se ha de proceder en esta 1ª Sala á la almoneda, con calidad de remate, para la venta de la casa núm. 11 de la calle de los Arcos de Belen, valuada en ocho mil ciento veintiseis pesos once centavos ($ 8,126 11 cs.)

Y lo aviso al público, para que las personas que quieran hacer postura lo verifiquen el dia y hora designados.

México, Agosto 22 de 1866.—*Estéban Tomás Casas.* 1125—3s—1

AVISOS PARTICULARES.

AVISO.

Habiendo citado judicialmente al Sr. D. José María Garnica por una equivocacion, cumple á mi deber manifestarlo así, á fin de que en nada se perjudique su buena reputacion y fama: en el concepto de que el negocio que dió orígen á la espresada cita, ha concluido satisfactoriamente.

Mexico, Agosto 20 de 1866.—*Josefa Castera de Peralta.* 1124—3s—1

Aviso al Comercio.

Se desea tomar en traspaso una tienda de abarrotes y vinatería, bien surtida y acreditada y en punto céntrico de esta capital.

Darán razon en la calle de la Moneda núm. 10. 1054—8s—7

DIVERSIONES PUBLICAS.

TEATRO IMPERIAL.

COMPAÑIA DRAMATICA.

En la noche, á las ocho en punto, la comedia en dos actos, denominada: *Llueven bofetones;* en seguida el baile intitulado: *Los ventorrillos de Cádiz,* y por conclusion la pieza que se intitula: *Don Ramon.*

TEATRO PRINCIPAL.

COMPAÑIA DRAMATICA.

En la noche, á la hora de costumbre, la comedia en tres actos, denominada: *El tanto por ciento.*

OCTAVO ABONO DE SEIS FUNCIONES.

Con la funcion de esta noche terminan las seis del sétimo abono: los señores que quieran continuar con sus localidades para el octavo, podrán ocurrir por sus boletos hasta el sábado 25 de Agosto á las seis de la tarde; pasada dicha hora, se dispondrá de las que queden libres á favor de las personas que las soliciten.

MEXICO.—IMPRENTA IMPERIAL.

EL DIARIO



DEL IMPERIO

Los números sueltos valen 12 centavos.

TOMO IV. MEXICO.—Viernes 24 de Agosto de 1866. NUM. 495

SUMARIO.

PARTE OFICIAL.—Ley sobre bienes nacionalizados.—Decreto derogando tres artículos del de 3 de Agosto de 1863, sobre matrículas.—Otro sobre legalizacion de firmas.—Otro dispensando la edad á un abogado.—Despacho de Comandante de Batallon á un Capitan.—Documentos sobre Hacienda.—Reglamento sobre el tiro (continúa).

PARTE NO OFICIAL.—Testamentaría del Sr. Escandon.—Pormenores de la derrota de Escandon.—Derrota de Antillon.—Registro civil.—Impuestos.—Pasajeros llegados á varios puertos del Imperio.

PARTE OFICIAL.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Oido Nuestro Consejo de Ministros;

Considerando que la revision de las operaciones de desamortizacion, decretada en la ley de 26 de Febrero del año próximo anterior, no ha producido los benéficos efectos que Nos propusimos al expedirla: que en vez de remover los inconvenientes que oponia al libre movimiento de los bienes eclesiásticos nacionalizados, la incertidumbre de los derechos de propiedad adquiridos por los compradores, la paralizacion de las transacciones respecto de aquellos bienes ha venido á ser mayor, porque la ley de revision prohibe ejercitar los derechos procedentes de las operaciones de desamortizacion antes que aquellas no hubieran sido ratificadas:

Considerando que las manifestaciones sometidas al Consejo de Estado para su revision, ascienden á diez y seis mil, y que de estas no han sido despachadas sino una cuarta parte en los diez y seis meses que la revision lleva de establecida, de lo cual se deduce que para concluirla con sujecion á la ley deberian pasar cuatro años más, y esto reagravaria el mal que la Hacienda pública y los particulares están resintiendo por la falta de movimiento de tan cuantiosos intereses:

Considerando que la mayor parte de las ventas de estos bienes se hizo á vil precio á los primitivos compradores, porque la base para fijarlo segun la ley era, ó el que resultaba de la capitalizacion de las rentas demasiado bajas que cobraba el clero por esas fincas, ó el valor con que estas habian sido manifestadas por los propietarios á las oficinas de contribuciones, para librarse de pagar cuotas muy altas; á todo lo que se agrega que al redimirse ó pagarse los precios se acordaron á los compradores multitud de concesiones que redujeron la exhibicion á un veinticinco por ciento del justo valor de los bienes enajenados, y absolutamente á cero para muchos denunciantes, como seria fácil demostrarlo:

Considerando que la ley de 5 de Julio de 1865 que estableció la revision de las operaciones de desamortizacion de bienes de beneficencia, instruccion pública y municipalidades, fijó como base para la ratificacion de las ventas, que los compradores pagasen un cuarenta por ciento del valor en que les fueron adjudicados ó rematados:

Considerando, por último, que el arbitraje es el medio menos dispendioso de terminar las cuestiones pendientes sobre preferencia de derechos á los mismos bienes, para que con la mayor prontitud se fije definitivamente la propiedad incierta, cesen los escándalos de cuestiones interminables, y los compradores adquieran plena seguridad de que sus derechos no volverán á ponerse en duda, y de esta manera puedan entrar desde luego en movimiento activo todos esos capitales;

Queriendo dar un impulso vigoroso á las transacciones, aumentando la riqueza pública, al mismo tiempo que realizar recursos para el Erario,

HEMOS venido en decretar y DECRETAMOS lo siguiente:

Art. 1º Cesa la revision establecida por la ley de 26 de Febrero de 1865 para las operaciones de desamortizacion y nacionalizacion de bienes eclesiásticos.

Art. 2º Los fallos pronunciados en esos negocios por el Consejo de Estado son irrevocables, y se ejecutarán por las oficinas á quienes la presente ley encomienda la administracion de las propiedades del Estado que no han sido enajenadas. Queda expedita la accion de los Tribunales para ejecutar esos mismos fallos en la parte que les corresponde segun las leyes.

Art. 3º Los negocios no revisados por el Consejo, quedan ratificados definitivamente, y los actuales poseedores de aquellos bienes, en el mas pleno dominio de ellos, salvas las cuestiones pendientes entre particulares sobre preferencia de derechos nacidos de las leyes de desamortizacion y nacionalizacion.

Art. 4º Esas cuestiones serán sometidas á la decision de árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte, y un tercero en discordia que designará el Ministerio de Hacienda ó los árbitros antes de proceder. Las resoluciones de éstos son inapelables y no tendrán recurso alguno.

Art. 5º Una Seccion del Ministerio de Hacienda se encargará de liquidar, con presencia de las manifestaciones hechas al Consejo de Estado, y con entera sujecion á los artículos 11 y 28 de la ley de 13 de Julio de 1859; 33, 38 y 52 del reglamento de 5 de Febrero de 1861, lo que los compradores han debido exhibir como precio de las fincas y capitales, exigiendo el pago de la diferencia que resulte en favor del Tesoro; la parte de bonos dentro del plazo de dos meses, y la de dinero en mensualidades de á 1 por 100 sobre todo el capital ó precio de la finca.

Art. 6º El producto de la recaudacion de que habla el artículo anterior, y los fondos existentes en la actualidad en la Administracion de Bienes Nacionalizados y en sus agencias, que quedan extinguidas, se destinará precisamente al pago de los valores que hayan de devolverse segun lo previenen los artículos 13 de la ley de 26 de Febrero de 1865, y 5º de la ley de 5 de Julio del mismo año, á los compradores de fincas y capitales nacionalizados, que habiendo pagado los precios de aquellas, no sean ratificadas sus adquisiciones.

Art. 7º Se impone una contribucion de un quince por ciento sobre el precio de las primitivas adjudicaciones y ventas de fincas y del valor nominal de los capitales enajenados en virtud de las leyes de 25 de Junio de 1856, y 13 de Julio de 1859.

Esta contribucion será pagada por los actuales poseedores de aquellos bienes, como tambien por los que redimieron capitales, salvas las convenciones particulares que hayan mediado sobre este punto.

Art. 8º Quedan exceptuados del pago de este impuesto los que adquirieron esas fincas ó capitales por contratos celebrados directamente con el clero antes de la publicacion en cada lugar de las leyes de 12 y 13 de Julio de 1859.

Los que compraron ó redimieron fincas ó capitales directamente al clero, segun las leyes que se acaban de citar, pero que no pagaron su precio total, pagarán la contribucion del quince por ciento solamente sobre la parte que haya percibido el Gobierno.

Art. 9º Esta contribucion será pagada en quince mensualidades, comenzando la primera desde los diez primeros dias despues de la publicacion de esta ley en cada lugar, haciéndose uso, en caso necesario, de la facultad coactiva para verificar los cobros.

Art. 10. Uno de los Inspectores de Hacienda se encargará en la capital de recoger del Consejo de Estado y de la extinguida Administracion de Bienes Nacionalizados, todos los expedientes de revision, para que con las listas nominales de los contribuyentes y de sus cuotas, sean remitidos por su conducto á las Administraciones de Rentas respectivas, á fin de que abran sus matrículas y procedan á hacer el cobro de este impuesto.

Art. 11. Los Inspectores de Hacienda y los funcionarios que en los Departamentos hagan sus veces, recogerán igualmente de las extinguidas Administraciones y agencias las fincas y valores que estas tenian á su cargo, y entregarán todo á las Administraciones de Rentas, las que deberán hacer las liquidaciones y cobros de créditos procedentes de las operaciones de desamortizacion.

Art. 12. Quedan vigentes en todo lo que no se opongan á la presente ley, las de 25 de Junio de 1856, 12 y 13 de Julio de 1859, sobre desamortizacion y nacionalizacion de bienes eclesiásticos. Los que de esta clase hayan permanecido ocultos para las oficinas del Gobierno, luego que se tenga noticia de ellos por denuncia ó de alguna otra manera, procederán las mismas Administraciones á recogerlos y administrarlos mientras el Gobierno no determine sobre la aplicacion que debe dárseles.

Art. 13. La revision que por la ley de 5 de Julio de 1865 se encomendó á los Consejos departamentales, de las operaciones de desamortizacion de bienes de beneficencia, instruccion pública y municipios, se hará en lo sucesivo por los Prefectos políticos superiores de cada Departamento, quienes para efectuarla con toda brevedad, y á fin de que quede terminada precisamente dentro de cuatro meses, contados desde la publicacion de esta ley, en cada lugar, podrán nombrar en comision á los vecinos de mas probidad é ilustracion para que examinen los expedientes y propongan al Prefecto la resolucion. Esta deberá limitarse á declarar la subsistencia ó insubsistencia de la enajenacion.

Art. 14. Aprobadas esas operaciones, el Prefecto comunicará su fallo á la Administracion respectiva para que abra las matrículas y cobre á los poseedores de esos bienes el 30 por 100 del precio en que fueron adquiridos, debiendo pagarlo los causantes en treinta mensualidades iguales.

Art. 15. Las cuestiones sobre si la finca ó capital pertenecia á corporaciones civiles ó eclesiásticas, se resolverán por el Ministerio de Hacienda con presencia de los alegatos de las corporaciones ó particulares que sostengan la contienda.

Las cuestiones entre particulares se resolverán de la misma manera que establece el art. 4º de esta ley.

Art. 16. Ni las operaciones revisadas por el Consejo de Estado ni las que quedan ratificadas en virtud de esta ley, se entienden exceptuadas de la liquida-

cion y pago de réditos insolutos que previene la Suprema Orden de 6 del actual.

Nuestros Ministros de Gobernacion y de Hacienda quedan encargados de la ejecucion de esta ley, en la parte que corresponde á sus respectivos ramos.

Dado en México, á 23 de Agosto de 1866.

MAXIMILIANO.

Por el Emperador,

El Ministro de Gobernacion, JOSE SALAZAR ILARREGUI.

El Ministro de Hacienda, FRIANT.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Considerando que el mejor modo de favorecer á las personas trabajadoras é industriosas que vienen á radicarse en el Imperio, es facilitarles el cumplimiento de las leyes vigentes;

Oido Nuestro Consejo de Ministros,

DECRETAMOS lo siguiente:

Artículo único. Se derogan los artículos 2º, 6º y 14 del decreto de 3 de Agosto de 1863 sobre matrículas de extranjeros, quedando éste vigente en todas sus demas partes.

Nuestro Subsecretario de Negocios Extranjeros, encargado del despacho, cuidará de la ejecucion de este decreto.

Dado en México á 22 de Agosto de 1866.

MAXIMILIANO.

Por el Emperador,

El Subsecretario de Negocios Extranjeros, encargado del Despacho,
Luis de Arroyo.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Oido Nuestro Consejo de Ministros,

DECRETAMOS lo siguiente:

Artículo único. La legalizacion de firmas hecha en el Ministerio de Negocios Extranjeros, no ocasionará á las partes pago de derecho alguno.

Nuestro Subsecretario de Negocios Extranjeros, encargado del despacho, cuidará de la ejecucion de este decreto.

Dado en México, á 22 de Agosto de 1866.

MAXIMILIANO.

Por el Emperador,

El Subsecretario de Negocios Extranjeros, encargado del Despacho,
Luis de Arroyo.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Tomando en consideracion la solicitud de D. José Ignacio Márquez, y en vista de las constancias que se registran en el expediente respectivo,

DECRETAMOS lo siguiente:

Se dispensa á D. José Ignacio Márquez de la edad que le falta para recibirse de abogado, con arreglo á la fraccion 1ª del artículo 7º de la ley de 20 de Diciembre de 1865; sin que por esta gracia pueda considerarse exonerado para tal objeto del cumplimiento de cualquiera otro de los requisitos legales.

A Nuestro Ministerio de Justicia queda encomendada la ejecucion de este decreto.

Dado en México, á 19 de Agosto de 1866.

MAXIMILIANO.

Al encargado del Despacho de Justicia.

Por el Emperador,

El encargado del Despacho,
Eduardo Torres Torija.

MINISTERIO DE GUERRA.

1ª DIRECCION.

México, Agosto 24 de 1866.

Por supremo decreto de 17 del actual, se expide con esta fecha despacho de Comandante de batallon veterano al Capitan 2º de Zapadores, Subteniente de la Guardia Palatina, D. Agustin Pradillo, agraciado con este ascenso por S. M. el Emperador.

El Subsecretario interino de Guerra,
Ch. Blanchot.

MINISTERIO DE HACIENDA.

México, Agosto 23 de 1866.

Todos los instrumentos en que tenga interes el Fisco, se otorgarán, segun lo previenen distintas disposiciones vigentes, en el oficio de Hacienda, que es á cargo del Notario y Escribano público D. Agustin Perez de Lara.

El Ministro de Hacienda.
FRIANT.

REGLAMENTO SOBRE EL TIRO

PARA EL EJERCITO MEXICANO.

(Continúan los modelos.)

MODELO D.

LIBRETA DEL SOLDADO PACHECO.

TIRO AL BLANCO.—*Han comenzado los ejercicios del tiro, en tantos de tal mes de tal año.*

Años.	Numero de balas puestas. 100 1er. Tir.	100 2º Tir.	100 3er Tir.	200 1er. Tir	200 2º Tir.	200 3er Tir.	400 1er. Tir.	400 2º Tir.	600 1er. Tir.	600 2º Tir.	Totales.	Número de clasificacion de segunda formacion.	Observaciones.
186	2	3	4	3	2	5	1	2	0	0	22	1	
186													
186													
186													
187													
187													

NOTA.—Cuando un hombre ha faltado á uno ó mas tiros, y cuando haya sido imposible de hacérselos ejecutar en el año, la línea de los resultados quedará en blanco, y la clasificacion de segunda formacion se hace segun el total de las balas que hayan tocado el objeto.

(Continuarán.)

PARTE NO OFICIAL.

Las medidas tomadas contra los Sres. albaceas de la testamentaría de D. Manuel Escandon, para lograr el reembolso de adeudos á favor de la Hacienda pública, han dado lugar á diversas interpretaciones, haciéndose por lo mismo necesario que el público conozca el motivo verdadero.

PRIMER ADEUDO.

En 1846 el Gobierno emitió bonos para pagar los derechos de la introduccion del algodon en el país, y aunque el derecho por quintal era de $ 6 75 cs., fué fijado en la emision en $ 4 05 cs. En 1851, tratándose de la alza de la prohibicion para la introduccion del algodon en rama extranjero, el Gobierno tuvo que amortizar los bonos en circulacion, dando en Abril del mismo año $ 202,500 por bonos representando 45,000 quintales, cuotizándolos por error á razon de $ 4 50 cs., en lugar de los $ 4 05 cs. á que habian sido emitidos, resultando pagados de más 45 cs. por quintal al Sr. Escandon, tenedor de ellos, por contrato que habia hecho con una casa inglesa, ascendiendo lo recibido de exceso, por la diferencia de precios en la liquidacion, á $ 20,250 que hoy se le reclaman.

SEGUNDO ADEUDO.

En Abril de 1862, los Sres. G. Labadie y Cª, celebraron un contrato con el Gobierno, por el que estaban obligados por via de refaccion, á entregar en el plazo de dos meses $ 30,050 en créditos de la revolucion, á cuyo cumplimiento salió garante el finado D. Manuel Escandon. Trascurridos cuatro años en que fué descubierta la existencia de esta responsiva, se exigió á los Sres. albaceas del citado Sr. Escandon, el reintegro de dicha suma en la propia clase de créditos, lo cual, sin embargo de las diferentes diligencias, y de la deferencia que habia para arreglar este negocio, no pudo lograrse, dando lugar á que se tomara la medida enérgica que el público conoce.

Pormenores de la derrota de Escandon.

Secretaría de la Prefectura del Potosí.—El Sr. Prefecto ha recibido de la Comandancia superior la siguiente comunicacion.—"Cuerpo expedicionario de México.—1ª Division de infantería.—Estado Mayor.—Núm. 1,140.—San Luis Potosí, Agosto 15 de 1866.—Sr. Prefecto.—Conforme á las órdenes de S. E. el Sr. Mariscal, tengo el honor de suplicar á V. S. se sirva mandar publicar en todo el Departamento y en la ciudad de San Luis la noticia del brillante triunfo obtenido por el Sr. Coronel López, Gefe de los dragones de la Emperatriz.—Habiendo salido de Santa María del Rio el dia 11 á las tres de la mañana, ha tomado á Rioverde el dia 13, no obstante los torrentes y las crecientes de los rios.—Una avanzada de cincuenta hombres fué acuchillada por un piquete de los dragones de la Emperatriz, á la cual mandaba el Subteniente D. Andrés Marin, y fué sostenida por los vecinos de la Hacienda de Villela á las órdenes de Diego Martinez. Le mataron cinco hombres y le hicieron siete prisioneros.—El Coronel López siguió entonces á galope, y penetró en Rioverde: se encontraban allí 600 hombres á las órdenes de Sóstenes Escandon, Espinosa, Jáuregui y Macías.—El Coronel López mandó cargar al sable y los persiguió á cuatro leguas de Rioverde.—El enemigo ha perdido en este combate cincuenta hombres muertos, un Comandante, dos Capitanes, siete oficiales, treinta y ocho prisioneros, de los cuales veintiocho estaban heridos.—Tres prisioneros notables han sido fusilados conforme al decreto de 3 de Octubre de 1865.—El Coronel López ha tomado 97 armas de diversas especies, dos cajas de cartuchos, sesenta schacós, zapatos, sillas, 129 herraduras de caballos, 132 caballos ensillados, 26 mulas y todo el ganado del enemigo.—En el momento en que el Coronel López escribia su carta, mandaba un destacamento á recorrer el campo enemigo, y para que recogiese tambien mucho botin.—Ha tenido dos caballos heridos.—Soy de V. S., Sr. Prefecto, muy respetuosamente su adicto servidor.—El Teniente Coronel, Comandante Superior, *E. Colonna d'Ornano*."—Por disposicion de S. S. se da á luz la anterior comunicacion, para que los sucesos á que se refiere lleguen á conocimiento del público. Ellos vienen á significar el restablecimiento de la paz en el Distrito que hasta ahora habia sufrido las depredaciones de los disidentes, toda vez que se ha logrado la destruccion de la banda mas considerable que haya invadido la demarcacion de este Departamento.

San Luis Potosí, Agosto 16 de 1866.—El Secretario general de la Prefectura, *Severo I. Reyes*.—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.

Ministerio de Gobernacion.—Por el oficio de V. S. de 16 del presente, quedo impuesto del triunfo adquirido por el regimiento de la Emperatriz, al mando de su Coronel, sobre los disidentes de Rioverde.—El Ministro de Gobernacion, SALAZAR ILARREGUI.—Sr. Prefecto del Departamento del Potosí.—San Luis.

Son copias. México, Agosto 23 de 1866.—El Subsecretario de Gobernacion, *Antonio María Vizcaino.*

Derrota de Antillon.

Ministerio de Gobernacion.—"Prefectura del Potosí.—San Luis, Agosto 15 de 1866.—Exmo. Sr.—La autoridad municipal de la villa de San Francisco me comunica, refiriéndose á noticias que se le han trasmitido por seguros conductos, que ayer fueron batidas las fuerzas del General Antillon por una columna procedente de Aguascalientes, en Ojuelos, límite de éste y aquel Departamento, siendo el resultado la derrota del gefe disidente. Asegura dicha autoridad que los vencidos tuvieron un número considerable de muertos, y que entre los prisioneros que están en poder de las tropas del Gobierno, hay algunos gefes de importancia.—La misma noticia y al propio tiempo me ha dado un correo extraordinario que la Prefectura de Aguascalientes dirigió á ésta, avisando el movimiento que hacia una columna compuesta de las tres armas en persecucion de los disidentes; cuyo extraordinario presenció los sucesos á su paso por Ojuelos.—Lo que tengo el honor de participar á V. E. para conocimiento del Gobierno de S. M. —El Prefecto político, *Darío Reyes*."

Es copia. México, Agosto 22 de 1866.—El Subsecretario de Gobernacion, *Antonio María Vizcaino.*

Registro civil.

El *Pabellon Nacional* del Fresnillo publica lo siguiente:

"Ministerio de Gobernacion.—Seccion 1ª—Circular núm. 56.—México, Julio 11 de 1866.—El Gobierno de S. M., animado por el deseo de que el servicio público esté atendido de la mejor manera posible, y considerando la distancia y dificultad de comunicaciones rápidas que hay entre esta capital y muchas de las prefecturas de los diversos Departamentos del Imperio, ha tenido á bien disponer que las solicitudes sobre dispensas de la ley de registro civil que se remitan á este Ministerio vengan acompañadas de los documentos que á continuacion se expresan:

"A las solicitudes relativas á dispensa de edad, se adjuntarán las partidas de bautismo de ambos contrayentes, ó en su defecto una informacion testimonial gubernativa; el consentimiento del padre, madre ó tutor de la persona para quien se solicita la dispensa; una declaracion de testigos ante el Alcalde municipal respectivo, acerca de los motivos graves que para concederla existan; el certificado de haber cumplido con los requisitos prevenidos por la Iglesia para la celebracion del sacramento, y la declaracion firmada por los interesados de que el contrato lo verifican sin coaccion de ninguna especie.

"Los ocursos en que se pidan dispensas de parentesco vendrán con todos los documentos que se necesitan para los de dispensa de edad, menos la informacion sobre los motivos graves. A las peticiones de este género se acompañará el consentimiento del padre, madre ó tutor del contrayente que sea menor de edad, ó de ambos si los dos se encuentran en este caso.

"Todos estos documentos se extenderán en papel simple, tratándose de personas notoriamente pobres; pero respecto á las que no lo sean, se usará de papel del sello quinto.—El Ministro de Gobernacion, SALAZAR ILARREGUI.—Sr Prefecto del Departamento de Fresnillo."

Impuestos.

Tomamos del mismo periódico:

"Ministerio de Gobernacion.—Seccion 2ª—Circular núm. 54.—México, Julio 1º de 1866.—Siendo el mas constante anhelo de S. M. el Emperador procurar el bienestar y comodidad de los pueblos, extirpando todos aquellos abusos que hasta hoy se han cometido, consistiendo uno de ellos en gravar á sus habitantes con el pago de impuestos indebidos, se ha servido ordenarme prevenga á V. S. de la manera mas terminante, que libre sus órdenes para que no se cobre á los pueblos mas impuestos que los generales y los municipales aprobados por el Gobierno, suprimiendo entre estos los que no sean absolutamente necesarios, así como todas las exacciones arbitrarias que por corruptela perciben el clero ó las autoridades.

"Lo que digo á V. S. para su cumplimiento.—El Ministro de Gobernacion, SALAZAR ILARREGUI.—Sr. Prefecto de Fresnillo."

Pasajeros llegados á Mazatlan, Manzanillo y Guaymas.

Ministerio de Negocios Extranjeros y Marina.—Departamento de Marina.—Noticia de los pasajeros llegados al puerto de Mazatlan en el mes de Julio próximo pasado, con expresion de su sexo y nacionalidad.

	Hombres.	Mujeres.
Mexicanos	59	1
Americanos	6	1
Alemanes	3	1
Inglés	1	,,
Chilenos	2	,,
Españoles	5	,,
Franceses	5	,,
	81	3

Resúmen.

Hombres	81
Mujeres	3
Total	84

Pasajeros llegados al Manzanillo en Julio último.

	Hombres.	Mujeres.
Franceses	3	,,
Mexicanos	10	1
Americanos	2	,,
	15	1

Resúmen.

Hombres	15
Mujeres	1
Total	16

Pasajeros llegados á Guaymas en Junio último.

	Hombres.
Mexicanos	21
Frances	1
Americanos	3
Belga	1
Total	26

México, Agosto 23 de 1866.—El Oficial 1º encargado del Departamento de Marina, *Cárlos B. Gomez.*

AVISOS OFICIALES.

Administracion principal de Rentas de México.

AVISO INTERESANTE.

En los almacenes de esta Aduana existen los bultos que espresan las listas que se ponen á continuacion, y á cuyos dueños se cita por medio del presente, para que ocurran á sacarlos en el término de treinta dias, contados desde esta fecha; quedando entendidos de que pasado ese término se procederá á lo que haya lugar, con arreglo á las disposiciones de la materia.

Administracion principal de Rentas del Departamento del Valle de México, Agosto 9 de 1866.—El Administrador principal, *Ignacio de la Barrera.*

Lista de los individuos que tienen efectos cumplidos en los almacenes de esta Aduana, hoy dia de la fecha.

Fechas de entrada.	*Bultos.*	*Efectos.*	*Consignatarios.*
Mayo 30 de 1866.	18	Barriles vino tinto	Guillermo Newbold.
Junio 9 ,,	1	Café	Conducido por Chavarría.
,, 17 ,,	1	Varios efectos	Luis Mauhaviale.
,, 18 ,,	20	Barriles vino tinto	Guillermo Newbold.
,, 26 ,,	4	Revesillos de algodon	,,
,, 26 ,,	10	Acero	,,
,, 27 ,,	1	Artículos de fotografía	Puig.
,, 30 ,,	1	Piano	Laguera, Muriedas y Cª
Julio 4 ,,	1	Puros del país	Francisco Martinez Negrete.
,, 12 ,,	9	Géneros	Chabot hermanos.

Lista de los bultos que sin documento existen en los almacenes de esta Aduana, hoy dia de la fecha.

Abril 12 de 1866.	1	Bulto, marca R. B.
,, 28 ,,	9	Bultos tabaco, entregados en esta oficina por el dependiente del Resguardo, D. Antonio Valero.
Mayo 5 ,,	1	Caja de vino, marca G. G.
,, 22 ,,	1	Canasto, conducido por Souberbielle.
Junio 27 ,,	1	Caja licores, conducida por Monje.
Julio 5 ,,	3	Bultos rotulados á Charles Anger.

Lista que el oficial encargado del registro de las Diligencias, D. Cosme S. Aparicio, ha entregado en esta oficina, y cuyos dueños no se han presentado á despacharlos.

Abril 8 de 1866.	1	Tenate.
Mayo 29 ,,	1	Bulto rotulado á Francisco Lizardi.

Administracion principal de Rentas del Departamento del Valle de México, Agosto 9 de 1866.—El Guarda-almacenes, *F. Carbajal.*—Vº Bº—El Administrador principal, *Barrera.*

3a—1

SUCURSALES DEL CORREO.

Administracion general de correos.—La sucursal de esta Administracion general, que se hallaba situada en la esquina de las calles de Vergara y San Francisco, ha quedado restablecida desde hoy en la tabaquería de la calle del Coliseo, bajos del núm. 7.

Lo que se participa al público para su conocimiento, en la inteligencia de que las demas sucursales establecidas en las boticas de San Hipólito, Santa Catarina mártir y el Tompeate subsisten como siempre para su servicio, así como los buzones de los hoteles de Iturbide, Nacional, Gran Sociedad y Bella Union; debiéndose advertir que á semejanza de lo que se practica en esta propia oficina, solo en ella y en las sucursales antedichas será únicamente donde debe franquearse la correspondencia que se dirija para fuera de la capital, quedando expeditas todas ellas, inclusos los buzones, para hacer lo mismo respecto de la que ocurra para el interior de esta corte, á cuyo efecto estarán siempre surtidas de los sellos respectivos para su despacho.

México, Agosto 22 de 1866.—El Administrador general, *Luis de la Peza.*

3a—1

Recaudacion principal de Contribuciones directas

DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DE MEXICO.

Para cubrir un adeudo á favor de la Hacienda pública, y de conformidad con lo prevenido en el supremo decreto de 20 de Noviembre de 1838 y su reglamento de 31 de Diciembre del mismo, esta oficina ha de proceder el dia 21 del próximo mes de Setiembre al remate de las fincas siguientes:

Núms.	*Calles.*	*Propietarios.*	*Valores.*
1.	Puerta falsa de Santo Domingo..	D. Antonio Vega.................	$ 5,032
4.	Celaya........................	„ José Velez Escalante........	2,966
2.	San Felipe de Jesus..............	„ Francisco Altamirano.........	5,531
5.	Rinconada de San José de Gracia.	„ José Jesus Arce.............	2,400
29.	Salto del Agua.................	„ Juan N. Moreno..............	11,612
9.	Golosas, callejon.................	„ Alfredo Bablot...............	16,896
Lote.	Nueva de San Bernardo..........	„ Juan Amador................	10,000
10.	Puente del Correo Mayor........	Dª Petra López de Rivera.......	8,800
1.	Olla, callejon..................	„ Dolores Icaza de Icaza.......	14,500
1.	Dolores, id.	„ Dolores Peredo de Peña.......	11,600
6.	Amor de Dios, id................	D. Emeterio Rivera..............	19,553

Lo que se participa al público, á fin de que las personas que quieran hacer postura ocurran á esta oficina el espresado dia; en el concepto de que el remate tendrá lugar á las doce en punto de la mañana.

México, Agosto 21 de 1866.—El Recaudador principal del Departamento, *Francisco Diaz Montaño.*

16a—1

Operacion de la Vacuna.

En los dias 25 y 26 del corriente se practicará ésta en el edificio de la Diputacion, de once á once y media de la mañana.

México, Agosto 22 de 1866.—*Mercado.* 3s—2

AVISOS JUDICIALES.

Tribunal de Comercio de México.

En el espediente del concurso voluntario á bienes de D. Juan Luis Bueron, este Tribunal, en auto de hoy, ha mandado se cite á los acreedores de dicho concurso, para que en el término de quince dias presenten á los síndicos administradores nombrados, los justificantes de sus créditos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 813 del Código de Comercio.

En cumplimiento de lo mandado, y para que llegue á noticia de los acreedores cuya habitacion se ignora, pongo el presente en México, á catorce de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis.—El Secretario, *Luis Rodriguez y Palacio.* 1126—3s—1

Juzgado cuarto de Instruccion de lo civil y de Hacienda.

Palacio de Justicia.—México, Agosto 16 de 1866.—Ignorándose la habitacion de D. José Soledad Aycardo, de órden del señor juez 4º Instructor de lo civil y de Hacienda, Lic. D. José María Mirafuentes, lo cito y emplazo, para que dentro del término de quince dias, contados desde la primera publicacion de este aviso, comparezca en este juzgado por sí ó por apoderado instruido y espensado, á contestar la demanda que en juicio verbal, sobre pesos, le promueve D. Ignacio Beltran; apercibido de sentencia en rebeldía si no concurre.—*J. Reynoso*, Escribano público. 1127—3s—1

Juzgado cuarto de Instruccion de lo civil y de Hacienda.

En el espediente promovido por D. Manuel Diaz Dominguez, sobre que se chancele un gravámen de 85,641 pesos 1 real 11 granos, que aparece tener la casa núm. 5 del Portal del Aguila de Oro, en union de otras por la parte respectiva, el Sr. Juez 4º de Instruccion, Lic. D. José María Mirafuentes, ha mandado se convoque por los periódicos á los que se crean con derecho á dicho capital, para que en el término de un mes, contado desde la primera publicacion de este aviso, se presenten á deducirlo; bajo el apercibimiento de la ley si no lo verifican.

México, Julio 4 de 1866.—*Manuel T. de Meneses*, Escribano público. 1031—30s—21

Juzgado de letras de San Luis de la Paz.

En el juicio ejecutivo que D. Gumesindo G. de Cosío, como apoderado de los Sres. Lagüera, Muriedas y Cª, del comercio de San Luis Potosí, ha seguido contra Dª Petra Franco de Luna, sobre pesos, se ha mandado por auto de 20 del corriente, que se proceda á la venta de la hacienda de San José de Zamarripa, valuada por los peritos agrimensores D. Francisco Martinez de Lejarza y D. Roberto López en la cantidad de veintiun mil diez y nueve pesos nueve centavos ($ 21,019 9 cs.); señalándose para las respectivas almonedas los dias 1º, 11 y 22 del entrante Agosto, todas á las diez de la mañana, y la última con calidad de remate. Lo que se pone en conocimiento del público, para que las personas que deseen hacer postura ocurran á este Juzgado, donde se les darán las instrucciones que constan de autos.

San Luis de la Paz, Julio 20 de 1866.—El Juez de 1ª instancia del Distrito de Sierra Gorda, *Gabriel J. Estrada.* 1098—8s—5

Citacion judicial.

Por disposicion del Sr. Juez 2º de Instruccion de lo civil, Lic. D. Miguel Rendon Peniche, á pedimento de D. Francisco Prieto, se cita á D. José Manuel Vivanco, para que en el término de ocho dias, contados desde la publicacion de este aviso, se presente por sí ó por apoderado, en su Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, calle de la Moneda, á contestar la demanda que sobre rescision de contrato, pesos y desocupacion de casa, le promueve el espresado Sr. Prieto; bajo el apercibimiento de que si no comparece, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente.

México, Agosto 16 de 1866.—*Casimiro Fernandez*, Escribano público. 1110—3a—3

Venta judicial.

El Sr. Juez 4º de Instruccion del ramo civil y de Hacienda, Lic. D. José María Mirafuentes, ha mandado se proceda á la venta de la casa núm. 1 de la calle del Sapo, valuada por el perito D. Ventura Alcérreca en la cantidad de 4,500 pesos; señalando para las almonedas las mañanas de los dias 21, 25 y 30 del presente, á las once, siendo la última con calidad de remate. Lo que se pone en conocimiento del público, para que las personas que quieran hacer postura ocurran á la Secretaría de este Juzgado, donde se les ministrarán las instrucciones respectivas.

México, Agosto 16 de 1866.—*J. Reynoso*, Escribano público. 1109—3a—3

Juzgado de primera Instancia de Pachuca.

AVISO JUDICIAL.

En el espediente que en este juzgado se sigue sobre el intestado del finado D. Ernesto Roting, natural de Alemania, se ha proveido, con fecha catorce del corriente, un auto que en lo conducente dice así:

"Y mediante á que no existen en esta ciudad parientes conocidos del finado, y que solo pueden encontrarse en Alemania, de donde fué originario, fíjense edictos en los parajes públicos, y publíquense en los periódicos de la capital por treinta dias los avisos conducentes, llamándose á los que se consideren con derecho á los bienes, para que comparezcan á deducirlo dentro del término de seis meses."

Y en cumplimiento de lo mandado se espide el presente para que surta los efectos correspondientes.

Pachuca, Junio 20 de 1866.—El Juez de primera instancia, *Lic. R. Rosales.*—Asistencia, *Agustin Villa.*—Asistencia, *Ignacio Sanchez.* 1014—30s—20

Juzgado quinto Municipal.

Tacuba núm. 3.

En el juicio seguido por D. José María Ferriz, como apoderado de D. Longinos César, contra D. Francisco Salas, se ha pronunciado por este juzgado el fallo que en su parte resolutiva dice:—"Pague Salas, dentro de seis dias, los catorce pesos que se le han demandado, reponiendo dentro del mismo término la horadacion y brasero que demolió en uno de los cuartos que ocupó en la casa núm. 10 de la calle de la Alcaicería; apercibido de ejecucion á su costa, y de que se harán las composturas necesarias por su cuenta, si no cumple."

México, Agosto 17 de 1866.—El juez 5º municipal, *F. Olmos.* 1118—3s—3

Juzgado de 1ª Instancia de Tlaxcala.

Tlaxcala, Agosto 3 de 1866.—Ignorándose el paradero de D. José María Perez, D. Feliciano Perez, D. Antonio Sanchez y D. Isidro Gomez, por el presente se les emplaza, para que dentro de quince dias se presenten en este juzgado, por sí ó por apoderado suficientemente instruido y espensado, á contestar la demanda que en juicio verbal y sobre indemnizacion de perjuicios les promueve el Sr. General D. Ignacio de Ormaechea y Ernaiz; apercibidos de que si no concurren, se entenderá este juicio con el defensor de ausentes que les nombrará este juzgado, contándose el plazo desde la primera publicacion de este aviso.—*Luis Castañeda.*—Asistencia, *Bernardo Lira.*—Asistencia, *Antonio Tovar.* 1111—5a—3

Juzgado de letras de Tenancingo.

CITACION JUDICIAL.

Necesitándose en este juzgado la comparecencia de los Sres. D. Manuel Zomera y Piña, D. José María Hernandez y D. Miguel Hugo, ó ignorándose su residencia, se les cita por la presente, para que dentro del término de ocho dias, contados desde su publicacion, verifiquen dicha comparecencia.

Tenancingo, Agosto 4 de 1866.—El juez de primera instancia, *Lic. Marcos Calderon de la Barca.*—Asistencia, *Vicente Juarez.*—Asistencia, *Luis Carreño.* 3a—2

Remate.

Debiendo procederse al remate de la casa núm. 16 de la 2ª calle de Mesones, de esta capital, el señor juez 4º de Instruccion, Lic. D. José María Mirafuentes, ha señalado para las almonedas, las mañanas de los dias 31 del corriente y 13 y 25 del entrante, á las once, siendo la última con calidad de remate. Lo que hago saber por el presente, para que las personas que quieran hacer postura ocurran al juzgado en los dias designados; en el concepto de que el valor de la espresada finca es el de 21,033 pesos 50 centavos, segun el avalúo formado por el perito D. Benito Leon Acosta.

México, Agosto 21 de 1866.—*Manuel T. de Meneses*, Escribano público. 1122—8a—2

Citacion judicial.

De órden del señor juez 2º de Instruccion de lo civil, Lic. D. Miguel Rendon Peniche, se cita á los que se crean con derecho al intestado de D. José Morales, para que en el término de ocho dias, contados desde la fecha de la primera publicacion de este aviso, se presenten en dicho juzgado, situado en la antigua Casa de Moneda, á deducir los que les competan; bajo el apercibimiento de la ley.

México, Agosto 21 de 1866.—*Joaquin Guzman*, Escribano público. 1123—3s—2

Citacion judicial.

Por disposicion del señor juez 4º de Instruccion de lo civil, Lic. D. José María Mirafuentes, se hace formal citacion al Sr. D. Febronio Quijano, para que dentro del término de ocho dias, contados desde la publicacion del presente, comparezca al espresado juzgado á contestar la demanda que en juicio verbal le promueve el Lic. D. Pablo Zayas, sobre pago de una libranza; apercibido de ser sentenciado en rebeldía si dentro de dicho término no concurre.

México, Agosto 18 de 1866.—*Antonio Landgrave*, Escribano público. 1119—3s—3

Tribunal de primera Instancia.—Primera Sala.

REMATE.

A las doce de la mañana del dia 31 del corriente, se ha de proceder en esta 1ª Sala á la almoneda, con calidad de remate, para la venta de la casa núm. 11 de la calle de los Arcos de Belen, valuada en ocho mil ciento veintiseis pesos once centavos ($ 8,126 11 cs.)

Y lo aviso al público, para que las personas que quieran hacer postura lo verifiquen el dia y hora designados.

México, Agosto 22 de 1866.—*Estéban Tomás Casas.* 1125—3s—

AVISOS PARTICULARES.

AVISO.

Habiendo citado judicialmente al Sr. D. José María Garnica por una equivocacion, cumple á mi deber manifestarlo así, á fin de que en nada se perjudique su buena reputacion y fama; en el concepto de que el negocio que dió orígen á la espresada cita, ha concluido satisfactoriamente.

México, Agosto 20 de 1866.—*Josefa Castera de Peralta.* 1124—3s—2

El Sr. D. Luis Keymolen,

Teniendo que emprender un viaje á Europa, ha comisionado al que suscribe para que venda EN REMATE, al mejor postor, á la vista, al contado y sin reclamo, todos los muebles y objetos de su casa habitacion,

Calle del Angel núm. 3.

Esta venta tendrá lugar los dias 23 y 24 del corriente, principiando de la una en adelante, estando á la vista todo lo que se remata los dias 21 y 22 del mismo.

México, Agosto de 1866.—M. ZARATE.

Nota.—Los objetos rematados se deberán sacar en el preciso término de veinticuatro horas despues de su venta. 1121—3s—3

IMPORTANTE.

Sé que hay una persona que, abusando de la semejanza que tiene con la mia, y apropiándose mi nombre y apellido, con el empleo que tuve en el ejército llamado del Centro, que mandaba el finado General Comonfort, se ocupa y vive de pedir dinero prestado á mis amigos y personas con quienes tengo conocimiento. Sé tambien que en varias poblaciones no se ha limitado á cometer el abuso de que hablo, sino que ha hecho trampas de todo género, siempre bajo mi nombre.

Lo pongo en conocimiento del público en obsequio de mi honra villanamente ultrajada, y protesto hacer uso de los derechos que me conceden las leyes, en contra del individuo á quien e refiere este aviso, para que sea castigado por su infame conducta.—*Manuel E. Arancivia.*

1120—8a—2

MEXICO.—IMPRENTA IMPERIAL.

EL DIARIO  DEL IMPERIO

Los números sueltos valen 12 centavos.

TOMO IV. **MEXICO.—Sábado 25 de Agosto de 1866.** NUM. 496

SUMARIO.

PARTE OFICIAL.—Decreto señalando las plantas de las Receptorías dependientes de la Administracion de San Luis de la Paz.—Bibliotecario y fotógrafo de S. M.—Reglamento sobre el tiro (continúa).

PARTE NO OFICIAL.—Correspondencia para el exterior.—Documentos para la geografía del Imperio (continúan).

PARTE OFICIAL.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Oido Nuestro Ministerio de Hacienda,

DECRETAMOS lo siguiente:

Art. 1º Las plantas de las receptorías dependientes de la Administracion de rentas de San Luis de la Paz, en el Departamento de Guanajuato, que á continuacion se expresan, serán las siguientes:

RECEPTORÍA DE SAN JOSE CASAS VIEJAS DE ITURBIDE.

Un Receptor con el sueldo anual de........................	$ 200
Un Escribiente con el de........................	150
Un guarda con el de........................	140
Otro id. con el de........................	120
Otro id. con el de........................	120
Gasto de escritorio........................	15
	$ 745

RECEPTORÍA DE XICHU DE VICTORIA.

Un receptor con el 10 por 100 sobre el importe de la recaudacion.

RECEPTORÍA DE TIERRABLANCA.

Un Receptor con el 10 por 100.

RECEPTORÍA DE TIERRANUEVA.

Un Receptor con el 10 por 100.

RECEPTORÍA DE SAN CIRO.

Un Receptor con el 10 por 100.

Nuestro Ministerio de Hacienda queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en México, á 18 de Agosto de 1866.

MAXIMILIANO.

Por el Emperador,
El Ministro de Hacienda,
FRIANT.

MINISTERIO DE LA CASA IMPERIAL.

México, Agosto 24 de 1866.

S. M. el Emperador, con fecha de hoy, se ha servido nombrar Su fotógrafo al Sr. D. Julio de María Campos.

El Secretario del Ministerio de la Casa Imperial,
José H. Gonzalez.

REGLAMENTO SOBRE EL TIRO
PARA EL EJERCITO MEXICANO.

(Continúan los modelos.)

(Anverso.)

MODELO E.

BATALLON DE INFANTERIA (Tal).

(Tal) COMPAÑIA.

Fuerza de la Compañía para el tiro al blanco, del..........186

TIRO A 100 METROS (1er. tir.).

Fuerza efectiva de la Compañía........................	70
Ausentes ó no disponibles........................	25
Quedan para el tiro........................	45

El Capitan Comandante de la Compañía.

MODELO E. (Reverso.)

Situacion del efectivo de la Compañía para el tiro al blanco, del..........186

Números anuales.	Nombres de los tiradores.	Balas puestas.	Números anuales.	Nombres de los tiradores.	Balas puestas.
1	Vazquez..............	1,1,1		Del frente.....	7
4	Tenorio..............	1	11	Perez..............	1,1,1
5	Guzman..............	0	12	Gil..............	1,1,1,1
6	Nava..............	0	13	Mora..............	0
7	Peralta..............	0	14	Arteaga..............	1,1
8	Osorio..............	1,1			
9	Núñez..............	1			
10	Villar..............	0			
	Al frente......	7		Totales.........	16

NOMBRES DE LOS AUSENTES Ó NO DISPONIBLES.

Rufino..............	En el hospital.	Garay..............	Con licencia.
Lúcas..............		Tovar..............	
Pragedis..............		Navarro..............	
Olivares..............		Rios..............	
Salazar..............		Cosío..............	De guardia.
Orozco..............		Gonzalez..............	
Peña..............		Noriega..............	De rancho.
Barrios..............		Muñiz..............	

MODELO E.

Cuando se señala el tiro de los hombres en retrazo, las situaciones se marcan de la manera siguiente, suponiendo que los tiradores en retrazo á las distancias de 100 y 200 metros estén por señalarse.

Númers. anuales.	Nombre de los tiradores en retrazo.	Clases.	100 mets.	100 mets.	100 mets.	200 mets.	200 mets.	200 mets.	400 mets.
19	Nava..............	Cabo.	—	—	—	1,1,1	1,1	0	—
52	Linarte..............	Soldado.	1	1,1	1,1	—	—	|	
104	Pichardo..............	Id.	1,1	—	1,1	0	1	—	
106	Rivera..............	Id.	—	1,1,1	1,1,1	1,1	0	—	
	Totales.........		3	5	7	5	3	0	
	Núm. de tiradores.		2	2	3	3	3	1	

NOTA.—Antes de ir sobre el terreno del tiro, se señalará para cada tirador las columnas y distancias por las cuales no está en retrazo, y se dejarán en blanco aquellas por las cuales está en retrazo, para llenarlas en seguida sobre el terreno á medida que los tiros tengan lugar.

(Continuarán.)

PARTE NO OFICIAL.

Correspondencia para el Exterior.

Administracion general de correos.—El dia 29 del corriente, á las once de la mañana, se despacha de esta Administracion general un extraordinario para Veracruz, con la correspondencia que ha de conducir al exterior el "Paquete inglés."

Lo que se participa al público para su inteligencia y efectos correspondientes. México, Agosto 24 de 1866.—El Administrador general, *Luis de la Peza.*

DOCUMENTOS

PARA LA

GEOGRAFIA DEL IMPERIO MEXICANO,

coordinados, reducidos al sistema métricó-decimal, y presentados por

POR D. EDUARDO PIERRON

Capitan del 2º Regimiento frances de Zuavos.—1864.

(Continúa.)

APENDICE NUM. 8.

Término medio de la temperatura, y del estado del barómetro (reducido á 0 *grado de la temperatura del azogue) en la ciudad de México, por cada mes del año* 1826; *formado con observaciones practicadas cada dia á las* 7 *de la mañana, las* 3 *de la tarde y las* 11 *de la noche (segun Burkart).*

Año.	Meses.	A las 7 de la mañan.		A las 3 de la tarde.		A las 11 de la noche.	
		Estº del termóm.	Estº del barómet.	Estº del termóm.	Estº del barómet.	Estº del termóm.	Estº del barómet.
		Centígr.	Milímet.	Centígr.	Milímet.	Centígr.	Milímet.
1826	Enero	6, 59	589mm45	17, 82	585mm87	9, 76	589mm10
	Febrero	7, 97	589, 07	20, 72	585, 01	11, 92	587, 73
	Marzo	13, 62	586, 66	20, 74	583, 61	14, 22	585, 26
	Abril	14, 55	585, 44	21, 58	582, 24	15, 50	585, 11
	Mayo	15, 70	583, 41	24, 19	579, 85	17, 01	582, 82
	Junio	16, 39	583, 28	22, 65	579, 60	16, 62	582, 62
	Julio	16, 27	585, 13	22, 52	581, 83	16, 80	581, 88
	Agosto	16, 23	584, 04	21, 91	580, 84	16, 47	584, 07
	Setiembre	15, 89	584, 58	21, 75	580, 97	16, 22	583, 90
	Octubre	12, 77	585, 90	20, 05	582, 77	14, 23	587, 32
	Noviembre	10, 74	588, 01	16, 77	585, 13	12, 23	587, 60
	Diciembre	6, 97	590, 06	16, 50	586, 74	9, 95	589, 02
Término medio del año.		12,80	587mm47	20, 60	582mm90	14, 24	585mm52

APENDICE NUM. 9.

Perfil del camino de México al mineral del Cardonal, por Puchuca.

Lugares.	Elev. sobre el nivel del mar.	
MEXICO, ciudad, capital del Imperio Mexicano.	2263 metros segun	Burkart.
„ „	2271 „	„ Gerolt y Berghes.
„ „	2277 „	„ Humboldt.
Guadalupe Hidalgo, ciudad, cabecera de la municipalidad del Distrito de México:		
lat. N.=19° 29′ 9″,5		„ Diaz Covarrúb.
long. E. de México=0° 1′ 21″,3		„ „
San Mateo Ixtlahuaca, hacienda entre Guadalupe Hidalgo y Pachuca	2332 „	„ Burkart.
Pachuca, ciudad y mineral, cabecera de la municipalidad y partido de su nombre, Distrito de Tulancingo, Departamento de México:		
Elevacion sobre el nivel del mar	2473 „	„ „
„ „	2317 „	„ Gerolt y Berghes.
„ „	2482 „	„ Humboldt.
„ „	2484 „	„ de Saussure.
Real del Monte, pueblo y mineral, cabecera de la municipalidad del partido de Pachuca, Distrito de Tulancingo, Departamº de México:		
Elevacion sobre el nivel del mar	2724 „	„ Burkart.
„ „	2850 „	„ de Saussure.
Cerro de las Navajas ó del Jacal: Elevacion ..	3221 „	„ Gerolt y Berghes.
Cerro del Jacal ó de las Navajas, que domina á Real del Monte:		
Elevacion sobre el nivel del mar	3175 „	„ Burkart.
„ „	3124 „	„ Humboldt.
Rancho del Guajolote, cerca de Real del Monte:		
Elevacion sobre el nivel del mar	2717 „	„ Burkart.
Cerro del Guajolote, idem: Elevacion	2899 „	„ „
Regla, hacienda de beneficio de metales, de la jurisdiccion de Huasca, Distrito y partido de Tulancingo, Departamento de México:		
Elevacion sobre el nivel del mar	2015 „	„ „
Sanchez, hacienda de beneficio, cerca de Real del Monte	2445 „	„ Burkart.
Punto mas alto del camino que lleva de Real del Monte á Atotonilco el Chico	2940 „	„ „
Punto mas alto del camino que lleva de Pachuca á Atotonilco el Chico	2876 „	„ „
Santa-Rosa, mineral, cerca de Real del Monte.	2245 „	„ Gerolt y Berghes.
Atotonilco el Chico, pueblo, cabecera de la municipalidad del partido de Pachuca, Distrito de Tulancingo, Departamento de México:		
lat. N.=20° 10′ 46″		„ Burkart.
long. E. de México=0° 25′, ...		„ „
Elevacion sobre el nivel del mar	2358 „	„ „
„ „	2371 „	„ Gerolt y Berghes.
Capula, pueblo, cerca de Atotonilco el Chico, y mineral	2392 „	„ Burkart.
„ „	2441 „	„ Gerolt y Berghes

Lugares.	Elevac. sobre el nivel del mar.	
Actopan, villa, cabecera del partido de su nombre, Distrito de Tula, Depatamº de México:		
Elevacion sobre el nivel del mar	2011 met. sog.	Gerolt y Berghes.
El Cardonal, pueblo y mineral, cabecera de la municipalidad del partido de Ixmiquilpan, Departamento de México: Elevacion	2097 „	„ Humboldt.
„ „	1813 „	„ Gerolt y Berghes.

(Continuará.)

AVISOS OFICIALES.

MINISTERIO DE GUERRA.

Las personas que se espresan en la siguiente lista, pueden pasar á este Ministerio á recoger comunicaciones que les son dirigidas y que no se les han entregado por ignorarse su domicilio.

Sr. Coronel D. Mariano Pico.

Tenientes Coroneles, D. Manuel Guzman, D. Juan Cortés y D. Francisco Carreon.

Comandantes, D. Fructuoso García, D. José Mariano Yustis, D. Mariano Espinosa y D. José María Valdés Sigler.

Capitanes, Saleta, D. José Donaciano Cervantes y D. Ignacio Rosas.

Tenientes, Chonet y D. Francisco Javier Salas.

Subtenientes, D. Luis Ceballos y D. Salvador Zenil.

Alférez, D. Luis G. Arista.

Sres. D. Ramon Gonzalez, D. Luis Madariaga, D. Manuel Güemez, D. Estéban Valero, D. José María Ladron de Guevara, D. Manuel Reyero, D. Juan Domingo Elguezabal, D. Hipólito Salazar, D. Jesus Huerta, D. Ramon Rodriguez, D. Jesus Pavía, D. Juan B. Zem, D. Julian de la Borbolla García, D. José del Bosque, D. Patricio Dueñas, D. Paulino Olvera, Domy Juan Pedro Hipólito, D. José María Ugalde, D. Alejandro Velez, D. Dimas Villareal, D. Juan Salas, D. Eulalio Escamilla, D. Antonio Rios, D. José María Castillo, D. Manuel Hernandez, D. Cárlos Olaeta, D. Pablo Almazan, Sra. Dª Dolores de Urtetegui.

México, Agosto 24 de 1866. 6a—1

AVISOS JUDICIALES.

Juzgado primero de Instruccion civil.

Palacio de Justicia.

En los autos de inventarios á bienes de Dª Dolores Vanegas de Quintero que siguen en este juzgado, que es á cargo del Sr. Lic. D. José María de Garay, ha presentado escrito la albacea solicitando se señale dia para el remate de las casas pertenecientes á esta testamentaría, con el fin de pagar lo que la misma debe á la Hacienda pública por contribuciones y una alcabala de la hacienda de Atempilla; y el señor juez, en vista de la conformidad del señor abogado general, ha señalado para la almoneda con calidad de remate, la mañana del dia diez del próximo Setiembre, á las doce, en este juzgado; en el concepto que las casas que han de rematarse están situadas en el pueblo de Tenango Tepopula, del Distrito de Chalco, y han sido valuadas por el ingeniero topógrafo D. Antonio Herrera, en la forma siguiente:

Casa, sita en la plaza, con vista al Sur, conocida por el Estanco	$ 4,463 00
Idem, sita en la plaza, ve al Norte, conocida por la Media agua	1,015 25
Troje, terreno de labor y cercas, sita en la calle del Rio, ve al Sur ..	800 00
Casa, sita en la calle Real, salida para Juchi, ve al Poniente, conocida por la Aurora	1,176 75
Casa meson, sita en la calle Real, salida para Juchi, ve al Oriente, conocida por Meson de San Francisco	3,230 00
Terreno y paredes en ruina, conocidos por Santanderco	100 00
Idem con unas paredes en ruina y seis árboles grandes, conocido por Fábrica del Salto del Agua	56 00
Total	$ 10,861 00

Lo que hago saber al público, para que las personas que se se interesen ocurran á la Secretaría, en la que se les darán las instrucciones que ministran los autos.

México, Agosto 22 de 1866.—*Juan Nepomuceno Carrion*, Escribano público. 1128—3s—1

Tribunal de Comercio de México.

Con fecha de hoy, este Tribunal ha proveido el auto siguiente:—"Tribunal de Comercio.—México, Agosto 22 de 1866.—Vista la solicitud de D. Miguel Cano, pidiendo se declarase la falencia de D. Joaquin Hidalgo, y las declaraciones de los testigos D. Pedro Galan y D. Tomás D. Gutierrez; resultando justificada la suspension de pagos de sus obligaciones liquidadas y cumplidas, por las deposiciones de estos, se declara á dicho D. Joaquin Hidalgo en estado de quiebra, cuya época es de contarse, para los efectos de que hablan los artículos 781 y siguientes, desde el dia de la fecha, salvo lo que despues resulte: procédase al aseguramiento de los libros, papeles y demas bienes del deudor, y á la detencion de su correspondencia, conforme á lo prevenido en el art. 794 del Código de Comercio, para lo que se librará el correspondiente oficio á la Administracion de correos: se nombra síndico administrador á D. Tomás D. Gutierrez, y judicial al Lic. D. Gerónimo de las Fuentes: publíquese la providencia por medio de edictos y en los periódicos, con insercion del presente auto, y fórmese el espediente de la calificacion de la quiebra. Los Sres. Vicepresidente 1º y colegas lo proveyeron y firmaron.—*Tabera.*—*Lascurain.*—*Orbañanos.*—El Secretario, *Luis Rodriguez y Palacio.*"

Lo que hago saber por el presente en cumplimiento de lo mandado.—México, Agosto 22 de 1866.—El Secretario, *Luis Rodriguez y Palacio.* 1129—3s—1

DIVERSIONES PUBLICAS.

Domingo 26 de Agosto.

TEATRO IMPERIAL.

COMPAÑIA DRAMATICA.

En la tarde, á las tres y media en punto, se pone en escena la comedia en tres actos, denominada: *Los soldados de plomo;* se bailará en seguida *Los ventorrillos de Cadiz*, y por conclusion se representará la zarzuela en un acto, intitulada: *La herencia de un barbero.*

En la noche, á las ocho en punto, la comedia de magia artificial denominada: *La Pata de cabra*, desempeñando las Sras. Fernandez, Musso y Suarez los caractéres de D. Simplicio, D. Juan y D. Lope, y el Sr. Reig el de Leonor.

TEATRO PRINCIPAL.

COMPAÑIA DRAMATICA.

En la tarde, á las cuatro en punto, las dos zarzuelas denominadas: *La isla de San Balandran* y *La cola del diablo.*

En la noche, á la hora de costumbre, se pone en escena la comedia nueva, en tres actos, denominada: *La familia.*

MEXICO.—IMPRENTA IMPERIAL.



EL DIARIO DEL IMPERIO



Los números sueltos valen 12 centavos.

TOMO IV. **MEXICO.—Lunes 27 de Agosto de 1866.** NUM. 497

SUMARIO.

PARTE OFICIAL.—Decreto sobre pensiones.—Otro sobre legalizacion de exhortos diplomáticos.—Despachos militares.—Reglamento sobre el tiro (continúa).
PARTE NO OFICIAL.—Documentos para la geografía del Imperio (continúan).—Derrota de facciosos en Campeche.—Noticias del Fresnillo.

Solicitud de privilegio.

PARTE OFICIAL.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Considerando que la ley de 20 de Octubre último, sobre pensiones militares en favor de las familias de los individuos del Ejército, no comprende á las de los empleados civiles incorporados por concesion especial al montepío militar, antes de la expedicion de dicha ley;

Oido el parecer de Nuestros Ministros de Guerra y Hacienda,

HEMOS venido en decretar lo siguiente:

Art. 1º Las pensiones de montepío concedidas á las familias de los empleados civiles incorporados por concesion especial al montepío militar con arreglo á las leyes que regian antes de la expedicion de la de 20 de Octubre último, subsistirán sin variacion alguna, siempre que hayan sido revisadas conforme á la ley de 8 de Agosto de 1863.

Art. 2º La declaracion de las nuevas pensiones de montepío á las mismas familias, será consultada por Nuestro Ministro de Hacienda, con sujecion á la ley de 3 de Setiembre de 1832.

Nuestro Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en el Palacio de México, á 23 de Agosto de 1866.

MAXIMILIANO.

Por el Emperador,
El Ministro de Hacienda,
FRIANT.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Oido Nuestro Consejo de Ministros,

DECRETAMOS lo siguiente:

Artículo único. Los exhortos que se dirijan al Ministerio de Negocios Extranjeros y Marina por la via diplomática, no estarán sujetos á las prevenciones contenidas en el art. 6º de la ley de 28 de Octubre de 1853 sobre legalizacion de firmas, siendo suficiente para darles el debido curso, que dichos exhortos se presenten legalizados con la firma del agente diplomático, y en su ausencia ó enfermedad con la del consular respectivo en México; bajo el concepto de que esta disposicion no será aplicable sino en caso de reciprocidad por parte de las potencias amigas.

Nuestro Subsecretario de Negocios Extranjeros, encargado del despacho del Ministerio, cuidará de la ejecucion de este decreto.

Dado en México, á 17 de Agosto de 1866.

MAXIMILIANO.

Por el Emperador,
El Subsecretario de Negocios Extranjeros, encargado del Despacho,
Luis de Arroyo.

MINISTERIO DE GUERRA.

RELACION DE LOS DESPACHOS EXPEDIDOS A LOS INDIVIDUOS SIGUIENTES, EN LA PRESENTE SEMANA.

Al General graduado Coronel D. Silverio Ramirez, de colocacion en el 7º batallon de línea.
Al Coronel D. Ignacio Larrañaga, colocándolo en el 13º batallon de línea.
Al Capitan de artillería D. Agustin Gordillo, ascendiéndolo á Teniente Coronel de infantería permanente.
Al Capitan D. Antonio Garza, colocándolo en el 7º batallon de línea.
Al Capitan D. Zacarías Perez, colocándolo en dicho Cuerpo.
Al sargento del regimiento extranjero D. Daniel Antonio Génova, ascendiéndolo á Teniente tesorero del 9º batallon de línea.
Al sargento del regimiento frances D. Claudio Gautheron, ascendiéndolo á Subteniente del 2º batallon de Cazadores.
Al sargento del Ejército frances D. Vidal Leroy, ascendiéndolo á Subteniente tesorero del 5º batallon de línea.
Al Subteniente veterano D. Cleofas Herrera, de colocacion en el 7º batallon de línea.
Al Subteniente de Rurales D. José María Almanza, veteranizándolo en el 8º batallon de línea.
Al sargento del Ejército frances D. Cárlos Latin, de Subteniente depositario del 9º batallon de línea.
Al sargento del Ejército frances D. Bernardo Telliac, de Subteniente instructor del 9º batallon de línea.
A D. Ignacio Espinosa, de Subteniente de la Guardia Rural de Otumba.
A D. Luis Badillo, de Subteniente de la Guardia Rural de Otumba.
Al Capitan veterano de caballería D. Cruz Ortega, en duplicacion del que obtuvo provisional en la division Mejía.
Al Teniente de caballería de milicia activa, D. Felipe Vilano, de la misma clase y arma, en duplicacion del que obtenia en la Division Mejía.

México, Agosto 25 de 1866.

El Subsecretario interino de Guerra,
Ch. Blanchot.

REGLAMENTO SOBRE EL TIRO

PARA EL EJERCITO MEXICANO.

(Continúan los modelos.)

MODELO F. 1er. ESTADO.

LIBRO DE MEMORIA DEL OFICIAL DE TIRO DEL BATALLON.

(Cada página del libro de memoria no debe contener sino el tiro de una distancia.)

TIRO A 100 METROS.—(Primer tiro.)

Fechas de los tiros.	1ª Comp.		2ª Comp.		3ª Comp.		4ª Comp.		5ª Comp.		6ª Comp.		7ª Comp.		8ª Comp.		TOTALES.	
	Tiradores.	Balas puestas.	Tiradores.	Balas puestas.	Tiradores.	Balas puestas.	Tiradores.	Balas puestas.	Tiradores.	Balas puestas.	Tiradores.	Balas puestas.	Tiradores.	Balas puestas.	Tiradores.	Balas puestas.	Tiradores.	Balas puestas.
12 de Abril	70	136	70	146	68	140	75	166	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„
13 de idem	„	„	„	„	„	„	„	„	68	152	55	145	73	175	70	118	„	„
17 de Mayo	6	10	2	3	5	16	3	12	1	3	8	11	3	2	5	16	„	„
10 de Julio	4	7	5	9	5	15	1	1	„	„	13	25	6	10	2	2	„	„
2 de Setiembre	„	„	2	4	1	3	„	„	„	„	1	„	„	„	„	„	„	„
4 de idem	„	„	4	9	„	„	„	„	8	13	4	7	1	2	1	4	„	„
Totales	80	„	83	„	79	„	79	„	77	„	81	„	83	„	78	„	640	„
	„	153	„	171	„	174	„	179	„	168	„	188	„	189	„	140	„	1362

El 2º estado para el 2º tiro á 100 metr.
„ 3º „ „ 3er. „ á 100 „
„ 4º „ „ 1er. „ á 200 „
„ 5º „ „ 2º „ á 200 „
„ 6º „ „ 3er. „ á 200 „

Se hacen segun el mismo modelo, y se llenan segun los mismos principios.

El 7º estado para el 1er. tiro á 400 metr.
„ 8º „ „ 2º „ á 400 „
„ 9º „ „ 1er. „ á 600 „
„ 10º „ „ 2º „ á 600 „

Se hacen segun el mismo modelo, y se llenan segun los mismos principios.

MODELO F.

11º ESTADO.

FUEGOS DE TIRADORES.

(1ª Sesion.)

Fechas.	Distancias. (1) Metros.	1ª Comp. Tiradores.	1ª Comp. Balas puestas.	2ª Comp. Tiradores.	2ª Comp. Balas puestas.	3ª Comp. Tiradores.	3ª Comp. Balas puestas.	4ª Comp. Tiradores.	4ª Comp. Balas puestas.	5ª Comp. Tiradores.	5ª Comp. Balas puestas.	6ª Comp. Tiradores.	6ª Comp. Balas puestas.	7ª Comp. Tiradores.	7ª Comp. Balas puestas.	8ª Comp. Tiradores.	8ª Comp. Balas puestas.	TOTALES. Tiradores.	TOTALES. Balas puestas.
1º Julio...........	250	75	143	62	125	,,	,,												
2 Julio............	233	,,	,,	,,	,,	81	129												
Totales........		75	,,	62	,,	81	,,											405	,,
		,,	143	,,	125	,,	129											,,	923

(1) La distancia por indicar será la de la línea de los blancos á la base de movimiento.

12º ESTADO.

FUEGOS DE TIRADORES.

(2ª Sesion.)

Este estado se hace segun el modelo anterior [11], y se llena segun los mismos principios.

(Continuarán.)

PARTE NO OFICIAL.

DOCUMENTOS

PARA LA

GEOGRAFIA DEL IMPERIO MEXICANO,

coordinados, reducidos al sistema métrico-decimal, y presentados por

POR D. EDUARDO PIERRON

Capitan del 2º Regimiento frances de Zuavos.—1864.

(Continúa.)

APENDICE NUM. 10.

Itinerario de México á Querétaro, por Zimapan y Cadereyta.

Lugares.	Elevac. sobre el nivel del mar.		
MEXICO, capital del Imperio Mexicano (véase arriba)............................	2263	metros	segun Burkart.
,, ,, ...	2271	,,	,, Gerolt y Berghes.
,, ,, ...	2277	,,	,, Humboldt.
Cuautitlan, pueblo, cabecera del partido de su nombre, Distrito de Tlalnepantla, Departamento de México............	2320	,,	,, de Saussure.
Cerro de Barrientos..........................	2360	,,	,, Humboldt.
Huehuetoca, pueblo, cabecera de la municipalidad del partido de Cuautitlan, Distrito de Tlalnepantla, Departamento de México....	2288	,,	,, de Saussure.
,, ,, ...	2297	,,	,, Humboldt.
,, ,, ...	2292	,,	,, Bustamante.
San Pedro Tlascuapa, rancho, entre Huehuetoca é Ixmiquilpan......................	2052	,,	,, Burkart.
Pedernal, rancho, entre San Pedro Tlascuapa é Ixmiquilpan..........................	2019	,,	,, ,,
Ixmiquilpan, pueblo, cabecera de partido del Distrito de Tula, Departamento de México.	1702	,,	,, ,,
,, ,, ...	1719	,,	,, Gerolt y Berghes.
Puerto de Ixmiquilpan, en el camino entre Ixmiquilpan y Zimapan.......................	2531	,,	,, Burkart.
,, ,, ...	2574	,,	,, Gerolt y Berghes.
Zimapan, pueblo y mineral, cabecera del partido de su nombre, Distrito de Tula, Departamento de México:			
lat. N.=20° 44′ 33″..............			segun el Dr. Coulter.
long. O. de México=16′ 14″........			,, ,,
Elevacion sobre el nivel de mar......	1714	metros	,, Burkart.
,, ,, ...	1771	,,	,, Gerolt y Berghes.
,, ,, ...	1755	,,	,, Humboldt.
Puente de la Seja, entre Zimapan y Tecozautla.	1450	,,	,, Gerolt y Berghes.
Paso de las Maromas, en el rio de Moctezuma, entre Zimapan y Tecozautla................	1453	,,	,, Burkart,
Hacienda de Archives ó Aljibes, entre Zimpan y Tecozautla.........................	1785	,,	,, Gerolt y Berghes,
Tecozautla, pueblo, del Distrito de Tula......	1696	,,	,, Burkart,
,, ,, ...	1673	,,	,, Gerolt y Berghes.
Paté, rancho situado en la orilla del rio de San Juan, que se une al rio de Moctezuma, Departamento de Querétaro, y aguas calientes: temperatura del agua caliente= + 96° centígrados, por + 23° del aire, y una presion atmosférica de 632 milímetros............			,, Burkart.
Elevacion sobre el nivel del mar......	1586	,,	,, ,,
El Doctor, pueblo y mineral, cabecera de la municipalidad del Distrito de Cadereyta, Departamento de Querétaro..................	2767	,,	,, Humboldt.
Cadereyta, villa, cabecera del Distrito de su nombre, Departamento de Querétaro........	2057	,,	,, Burkart.
Cuates, hacienda, entre Cadereyta y Querétaro.	2041	,,	,, ,,
Esperanza, hacienda, en el camino de Cadereyta para Querétaro.......................	1926	,,	,, ,,
QUERETARO, ciudad, capital del Departamento de su nombre............................	1852	,,	,, ,,
,, ,, ...	1940	,,	,, Humboldt.

APENDICE NUM. 11.

Elevaciones sobre el nivel del mar de varios puntos en la Serranía de Zimapan.

Lugares.	Elevac. sobre el nivel del mar.		
ZIMAPAN, pueblo y mineral, Distrito de Tula, Departamento de México:			
lat. N.=20° 44′ 33″..............			segun Dr. Coulter.
long. O. de México=0° 16′ 14″....			,, ,,
Elevacion sobre el nivel del mar......	1714	metros	,, Burkart.
,, ,, ...	1755	,,	,, Humboldt.
,, ,, ...	1771	,,	,, Gerolt y Berghes.
Barranca Sonjon, cruzada por el camino de Zimapan á la hacienda de Toliman..........	1639	,,	,, Burkart.
Hacienda de Toliman, á dos leguas O. de Zimapan.................................	1516	,,	,, ,,
Cerro de Villaseca, á cuatro leguas O. de Zimapan.................................	2178	,,	,, ,,
Barranca Dedo, cruzada por el camino de Zimapan á Pechuga..........................	1691	,,	,, ,,
Pechuga, pueblo y mineral, del partido de Zimapan, Distrito de Tula, Depart° de México:			
Elevacion sobre el nivel del mar......	1637	,,	,, ,,
San Pablo, hacienda, á tres leguas N. de Pechuga.................................	1460	,,	,, ,,
Puerto entre los ranchos "Las Pilas" y "Las Majadas," en el camino de Zimapan para San José del Oro..........................	1835	,,	,, ,,
SAN JOSE DEL ORO, mineral, del partido de Zimapan. Elevacion de la capilla...........	2578	,,	,, ,,
Id. de la poblacion...........	2325	,,	,, Gerolt y Berghes
Puerto del Campo Santo, inmediato á San José del Oro.................................	2593	,,	,, Burkart.
Encarnacion, hacienda de fundicion, al N. de San José del Oro........................	2281	,,	,, ,,
Cerro Cangando, que domina á Encarnacion..	2783	,,	,, ,,

(Continuará.)

Derrota de facciosos en Campeche.

Leemos en un alcance al *Periódico Oficial* de Yucatan, lo que sigue:

"Se acaban de recibir las siguientes comunicaciones que nos apresuramos á publicar para conocimiento de nuestros lectores:

"Imperio Mexicano.—Prefectura superior del Departamento de Campeche.—Campeche, Agosto 14 de 1866.—Exmo. Sr.—Me es muy satisfactorio poner en conocimiento de V. E. que el enemigo que se posesionó del barrio de Santa Ana ayer á la una de la tarde, fué derrotado completamente. El valiente gefe superior militar D. Felipe López á la cabeza de ciento y pico de hombres, le atacó en sus trincheras entre siete y ocho de la mañana de hoy, y en menos de una hora se apoderó del campo enemigo. Omito referir á V. E. los pormenores de esta funcion de armas, porque el expresado gefe aun todavía no me ha podido dar el parte respectivo.

"La oficialidad y la tropa en general tuvieron un brillante comportamiento.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El Prefecto político, *Manuel Ramos*.—Exmo. Sr. Comisario Imperial de la 7ª Division."

"Imperio Mexicano.—Comandancia militar del Departamento de Campeche.—Campeche, Agosto 14 de 1866.—A las ocho de la mañana de hoy he salido á batir al enemigo que se hallaba atrincherado en la plaza de Santa Ana, y obtenido sobre él una victoria completa: mañana tendré el gusto de dar á V. S. circunstanciadamente el parte de esta victoria.—Dios guarde á V. S. muchos

años.—El Comandante militar del Departamento, *Felipe L. Fajardo*.—Señor General Comandante de la 7ª Division militar.—Mérida."

"Tal es el fin rápido que ha tenido la intentona de los enemigos jurados del reposo público. La indignacion que se apoderó de todas las clases de la sociedad, por el escandaloso y pérfido levantamiento ocurrido en el Departamento de Campeche en los supremos momentos en que el Gobierno trataba de asestar un golpe decisivo contra las huestes indígenas que hoy tienen invadida nuestra línea de defensa, no quedará satisfecha sino con el castigo de los trastornadores que sin respeto á la humanidad, sin amor á la patria y dominados solo de pasiones viles y cobardes, quieren entregar el país al caos y á la desventura. Pero gracias á la Providencia, ha sido castigada la audacia de unos cuantos que, encabezados por D. José Antonio Muñoz (a) el Chelo, creyeron arredrar al Gobierno con el grito de una rebelion descabellada que el país, estamos seguros, no aceptará.

"Esta leccion hará comprender que el Gobierno, fuerte con la conciencia de su deber y tranquilo contra las perversas maquinaciones de los malvados, reprimirá con mano vigorosa cualquier trastorno que tienda á turbar la paz pública."

Noticias del Fresnillo.

El *Pabellon Nacional* da las siguientes:

"Segun las que por conducto oficial se recibieron la última semana, se sabe que la gavilla del disidente Mesta continúa por los Aguajes, puntos de la municipalidad de Viezca, y que solo con muchas precauciones se introducen á la de San Juan de Guadalupe. Se sabe igualmente que á principios del mes, una partida de liberales ocupó á Cuencamé; pero se ignora el gefe de ellos y su número, aunque se presume, si eso fuere cierto, que sean los del Alámo, en donde se cree hay parte de la fuerza de Gonzalez Herrera; pero tambien se dice que la demas está en Parras.

"Por Mazapil el disidente Barrios, que se titula Gobernador constitucional de Zacatecas, y que merodea por las haciendas del Distrito, se retiró violentamente al saber la aproximacion del Teniente Coronel Treviño, que iba en su busca con parte del Escuadron de la frontera, dejando sesenta mulas y diez caballos en un punto llamado Labor del Cintarazo, que recogió el Sr. Treviño, sorprendiendo la fuerza que los cuidaba. Este gefe avisa que al llegar por aquellos puntos se le dió parte de que en la madrugada del 29 del pasado Julio, una partida de las fuerzas de Barrios sorprendió la hacienda de Cedros, la que saqueó enteramente llevándose hasta lo mas insignificante, por manera que el robo importa algunos miles de pesos, segun el pormenor que acompaña á su comunicacion. En los demas Distritos del Departamento no ha sido alterada la tranquilidad pública."

SOLICITUDES DE PRIVILEGIO

ANTE EL MINISTERIO DE FOMENTO.

SECCION 2ª

Mexico, Agosto 26 de 1866.

Solicitud de D. Juan B. Musso, pidiendo privilegio exclusivo á nombre de D. Aquiles Angelini, como inventor de unos cojinetes de goma elástica.

"Segunda clase.—Cuatro reales.—Para el bienio de 1866 y 867.—Exmo. Sr. —El infrascrito, Cónsul general y Consejero de Legacion de S. M. el Emperador de México en Italia, tiene la honra de exponer á V. E.: que tal vez se ha extraviado en las vias del tránsito la sólicitud que la Legacion mexicana en Florencia, dirigió y recomendó al Ministerio de Negocios Extranjeros del Imperio, firmada por el Sr. General D. Aquiles Angelini, Ayudante de campo de S. M. el Rey de Italia, y contraida á solicitar privilegio exclusivo como inventor de unos pequeños cojinetes compuestos de goma elástica y aplicables á las sillas de montar, albardones y arneses para los caballos ó cualquiera otra bestia de carga ó tiro; invencion que ha sido altamente apreciada por los Gobiernos de Francia, Italia y otros Estados de Europa.—A fin de que no resulte perjuicio al inventor, el infrascrito presenta á V. E. una descripcion del invento y los dibujos relativos, para que sirviéndose disponer se tome nota de ellos, sea publicada la demanda en los periódicos, dispensando en el caso, atendida la distancia á que se halla el Sr. Angelini, cualquier requisito que falte, á reserva de subsanarlo y presentar poder en forma del solicitante, ó bien la demanda directa á ese Ministerio, ó el encargo de activar la expedicion de la patente.—Protesto á V. E. las seguridades de mi atenta consideracion.—México, Agosto 18 de 1866.—*J. B. Musso*.—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion, encargado de Fomento."

Lo que se inserta en el *Diario del Imperio*, conforme al art. 14 de la ley de 3 de Noviembre de 1858.—El Subsecretario interino de Fomento, *Francisco Jimenez*.

AVISOS OFICIALES.

Redencion de fincas ó capitales.

Ministerio de Hacienda.—Seccion liquidataria de réditos de desamortizacion. —México, Agosto 15 de 1866.—Aviso.—La obligacion impuesta por acuerdo de 6 del actual á los vecinos del Departamento del Valle que redimieron fincas ó capitales nacionalizados, se hará efectiva aun cuando las operaciones fueran practicadas en cualquiera otro de los Departamentos del Imperio, siempre que estén ya revisadas.—El Gefe de la Seccion liquidataria, *W. Becker*. 3a—3

Documentos nulos.

Ministerio de Hacienda.—Seccion 4ª—México, Julio 31 de 1866.—Apareciendo haber sido extraidos del archivo de la Administracion principal de Rentas del Departamento de Durango, los documentos originales relativos á un crédito de los herederos de D. Pedro Galindo Navarro, comprendido en la convencion española, que deben ser inutilizados, como se dispuso lo ejecutara dicha Administracion, hago saber por el presente que, tales documentos son nulos y de ningun valor ni efecto, por estar ya convertido el propio crédito en los términos que expresa el art. 11 de la convencion de 12 de Noviembre de 1853, y que la persona en cuyo poder paren, está en la obligacion de presentarlos á este Ministerio, para que se cumpla lo dispuesto acerca de su destruccion, bajo las penas que de lo contrario se le aplicarán irremisiblemente por la autoridad que corresponde.—El Subsecretario de Hacienda, *E. Villalva*. 8s—8

Agentes supuestos de contribuciones.

Recaudacion principal de contribuciones directas del Departamento del Valle de México.—Aviso interesante.—Habiendo llegado al conocimiento del que suscribe, de una manera positiva, que algunas personas, suponiéndose agentes de esta oficina, se presentan con documentos falsos en la casa de los causantes de contribuciones directas, exigiéndoles estas con apremio, y aun estimulándolos con darles documentos de excepcion para lo sucesivo, previa exhibicion de lo que les exigen; por el presente hago saber al público, á fin de que no sea sorprendido por los supuestos agentes, que los ministros ejecutores de esta propia oficina tienen el deber, al presentarse en la casa del causante, no solo de exhibir los documentos expedidos en toda forma por esta recaudacion principal, sino tambien el nombramiento, que firmado por el que suscribe los acredita como á tales Ministros ejecutores de ella.

México, Agosto 16 de 1866.—El Recaudador principal del Departamento, *Francisco Diaz Montaño*. 8s—4

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

AVISO.

Habiendo corrido durante el tiempo que permaneció cerrada esta oficina, el plazo de ocho dias que se fijó á los interesados en los espedientes que se mencionan á continuacion, segun aviso publicado en el *Diario del Imperio*, fecha 10 del actual, se hace saber por el presente que dicho plazo volverá á contarse desde mañana, pero que terminados los ocho dias se procederá al despacho de las liquidaciones, con sujecion á las leyes relativas y segun los datos que cada espediente ministre.

488	678	1675	2350	3045	3864	4234	4651	5987	7282
571	696	1676	2379	3082	3913	4219	4749	5989	7728
842	274	1928	2446	3112	3914	4221	4888	6342	7014
829	911	1777	2449	3277	3466	4337	4887	6079	7954
879	700	1874	2564	3399	3933	4354	4926	6147	7999
77	1199	2042	2577	445 y 301	3946	4386	4965	6183	8012
391	1222	2043	2580	3368	3987	4419	5113	6268	8046
931	1238	2084	2932	3458	3988	4423	5233	6271	8384
976	1300	2092	2581	3484	3989	4518	5450	6336	8463
251	1307	2145	2582	3574	4032	4564	5300	6337	8949
300	1002	2146	2600	3583	4054	4565	5468	6408	8633
301	1039	2205	2603	3577	4055	4566	5473	6481	9056
397	1042	2244	2730	3612	4104	4567	5504	6486	9152
472	1043	2246	2746	3613	4126	4568	5561	6573	9651
473	1405	2355	2849	3614	4136	4569	5748	6577	9648
512	1406	2371	2888	3666	4162	4598	5763	6637	9649
617	1418	2284	2930	3692	4163	4601	5805	6653	9650
624	1462	2323	2952	3780	4164	4609	5839	6675	9800
642	1486	2433	2992	3795	4165	4613	5865	6928	11,977
635	1565	2750	3149	3799	4233	4614	5903	7091	12,770

México, Agosto 20 de 1866.—El Inspector de Hacienda, encargado de la Administracion, *M. Tornel*. 3s—2

Recaudacion principal de Contribuciones directas

DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DE MEXICO.

Para cubrir un adeudo á favor de la Hacienda pública, y de conformidad con lo prevenido en el supremo decreto de 20 de Noviembre de 1838 y su reglamento de 31 de Diciembre del mismo, esta oficina ha de proceder el dia 21 del próximo mes de Setiembre al remate de las fincas siguientes:

Núms.	*Calles.*	*Propietarios.*	*Valores.*
1.	Puerta falsa de Santo Domingo..	D. Antonio Vega................	$ 5,032
4.	Celaya..........................	,, José Velez Escalante........	2,966
2.	San Felipe de Jesus.............	,, Francisco Altamirano........	5,531
5.	Rinconada de San José de Gracia.	,, José Jesus Arce.............	2,400
29.	Salto del Agua..................	,, Juan N. Moreno..............	11,612
9.	Golosas, callejon...............	,, Alfredo Bablot..............	16,896
Lote.	Nueva de San Bernardo...........	,, Juan Amador.................	10,000
10.	Puente del Correo Mayor.........	Dª Petra López de Rivera.......	8,800
1.	Olla, callejon..................	,, Dolores Icaza de Icaza......	14,500
1.	Dolores, id.	,, Dolores Peredo de Peña......	11,600
6.	Amor de Dios, id................	D. Emeterio Rivera.............	19,553

Lo que se participa al público, á fin de que las personas que quieran hacer postura ocurran á esta oficina el espresado dia: en el concepto de que el remate tendrá lugar á las doce en punto de la mañana.

México, Agosto 21 de 1866.—El Recaudador principal del Departamento, ***Francisco Diaz Montaño***. 16a—2

SUCURSALES DEL CORREO.

Administracion general de correos.—La sucursal de esta Administracion general, que se hallaba situada en la esquina de las calles de Vergara y San Francisco, ha quedado restablecida desde hoy en la tabaquería de la calle del Coliseo, bajos del núm. 7.

Lo que se participa al público para su conocimiento, en la inteligencia de que las demas sucursales establecidas en las boticas de San Hipólito, Santa Catarina mártir y el Tompeate subsisten como siempre para su servicio, así como los buzones de los hoteles de Iturbide, Nacional, Gran Sociedad y Bella Union; debiéndose advertir que á semejanza de lo que se practica en esta propia oficina, solo en ella y en las sucursales antedichas será únicamente donde debe franquearse la correspondencia que se dirija para fuera de la capital, quedando expeditas todas ellas, inclusos los buzones, para hacer lo mismo respecto de la que ocurra para el interior de esta corte, á cuyo efecto estarán siempre surtidas de los sellos respectivos para su despacho.

México, Agosto 22 de 1866.—El Administrador general, *Luis de la Peza*. 3a—2

CORRESPONDENCIA PARA EL EXTERIOR.

Administracion general de correos.—El dia 29 del corriente, á las once de la mañana, se despacha de esta Administracion general un extraordinario para Veracruz, con la correspondencia que ha de conducir al exterior el "Paquete inglés."

Lo que se participa al público para su inteligencia y efectos correspondientes.

México, Agosto 24 de 1866.—El Administrador general, *Luis de la Peza*. 2s—1

Administracion principal de Rentas de México.

AVISO INTERESANTE.

En los almacenes de esta Aduana existen los bultos que espresan las listas que se ponen á continuacion, y á cuyos dueños se cita por medio del presente, para que ocurran á sacarlos en el término de treinta dias, contados desde esta fecha; quedando entendidos de que pasado ese término se procederá á lo que haya lugar, con arreglo á las disposiciones de la materia.

Administracion principal de Rentas del Departamento del Valle de México, Agosto 9 de 1866.—El Administrador principal, *Ignacio de la Barrera.*

Lista de los individuos que tienen efectos cumplidos en los almacenes de esta Aduana, hoy dia de la fecha.

Fechas de entrada.	*Bultos.*	*Efectos.*	*Consignatarios.*
Mayo 30 de 1866.	18	Barriles vino tinto	Guillermo Newbold.
Junio 9 „	1	Café	Conducido por Chavarría.
„ 17 „	1	Varios efectos	Luis Manhaviale.
„ 18 „	20	Barriles vino tinto	Guillermo Newbold.
„ 26 „	4	Revesillos de algodon	
„ 26 „	10	Acero	„
„ 27 „	1	Artículos de fotografía	Puig.
„ 30 „	1	Piano	Laguera, Muriedas y Cª
Julio 4 „	1	Puros del país	Francisco Martinez Negrete.
„ 12 „	9	Géneros	Chabot hermanos.

Lista de los bultos que sin documento existen en los almacenes de esta Aduana, hoy dia de la fecha.

Abril 12 de 1866.	1	Bulto, marca R. B.
„ 28 „	9	Bultos tabaco, entregados en esta oficina por el dependiente del Resguardo, D. Antonio Valero.
Mayo 5 „	1	Caja de vino, marca G. G.
„ 22 „	1	Canasto, conducido por Souberbielle.
Junio 27 „	1	Caja licores, conducida por Monje.
Julio 5 „	3	Bultos rotulados á Charles Anger.

Lista que el oficial encargado del registro de las Diligencias, D. Cosme S. Aparicio, ha entregado en esta oficina, y cuyos dueños no se han presentado á despacharlos.

Abril 8 de 1866.	1	Tenate.
Mayo 29 „	1	Bulto rotulado á Francisco Lizardi.

Administracion principal de Rentas del Departamento del Valle de México, Agosto 9 de 1866.—El Guarda-almacenes, *F. Carbajal.*—Vº Bº—El Administrador principal, *Barrera.* 3a—2

AVISOS JUDICIALES.

Juzgado cuarto de Instruccion de lo civil y de Hacienda.

Debiendo procederse al remate de trescientos pares de zapatos, el señor juez 4º civil de Instruccion, Lic. D. José María Mirafuentes, ha señalado para las almonedas los dias veintinueve del presente, primero y cinco del próximo Setiembre, á las doce, siendo la última con calidad de remate. Lo que hago saber por el presente, para que las personas que quieran hacer postura ocurran al espresado juzgado, sito en el Palacio de Justicia; en el concepto de que el valúo practicado por el perito D. Marcos Guzman, es el de dies reales por cada par.

México, Agosto 25 de 1866.—*Manuel T. de Meneses*, Escribano público. 1130—3a—1

AVISO.

Ignorándose la habitacion de D. Angel Olivares, se le hace saber por el presente, de órden del señor juez 2º de Instruccion en lo civil, que en el término de ocho dias, contados desde la primera publicacion de este aviso, se presente en su juzgado, por sí ó por medio de apoderado instruido y espensado, á contestar la demanda que en juicio verbal, sobre pesos, le promueve el Lic. D. Manuel Lombardo, como cesionario de D. Julian Peña; apercibido de darse por contestada la demanda y continuarse el juicio en su rebeldía si no concurre. Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente en México, á nueve de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis.—*José Vicente Piña*, Escribano público. 1131—3s—1

Juzgado de primera Instancia del Distrito de Zacualpam.

En los autos que por recusacion que hizo D. Francisco Perez, apoderado jurídico de su hermano D. Juan Perez, del señor juez de primera instancia de Sultepec, sigue en este juzgado de mi cargo el Sr. D. José Vicente Cosío, sobre cumplimiento de un convenio que celebró en aquel mineral con la parte recusante, que segun él espresa se habia introducido en las pertenencias de su mina llamada "La Presentacion;" habiendo manifestado el referido D. Francisco Perez que entiende que su hermano le ha suspendido el poder, y que con él se entiendan todas las diligencias que en lo sucesivo debau practicarse en el presente litigio; no hallándose D. Juan Perez en el Distrito donde tiene ubicado su fundo metálico, por auto de 16 del corriente, y de acuerdo con lo que previene el art. 1º del decreto de 8 de Enero de 1865, he mandado siga este negocio en su rebeldía, y que la citacion que con fecha 14 de este mismo mes se habia hecho á los interesados para sentencia, se haga al repetido D. Juan Perez por medio de un aviso que se publicará en el Diario oficial del Imperio y en algun otro periódico de los de mas circulacion.

Y en cumplimiento de lo mandado, y para que surta los efectos que en derecho haya lugar, pongo el presente, que firmé con los testigos de mi asistencia, en el mineral de Zacualpam á 18 de Agosto de 1866. Doy fe.—El juez de 1ª instancia del Distrito, *Lic. Gregorio Noriega.*—Asistencia, *Herculano Diaz.*—Asistencia, *Vicente Sandi.* 1132—3s—1

Citacion judicial.

De órden del señor juez 2º de Instruccion de lo civil, Lic. D. Miguel Rendon Peniche, se cita á los que se crean con derecho al intestado de D. José Morales, para que en el término de ocho dias, contados desde la fecha de la primera publicacion de este aviso, se presenten en dicho juzgado, situado en la antigua Casa de Moneda, á deducir los que les competan; bajo el apercibimiento de la ley.

México, Agosto 21 de 1866.—*Joaquin Guzman*, Escribano público. 1123—3s—3

Tribunal de primera Instancia.—Primera Sala.

REMATE.

A las doce de la mañana del dia 31 del corriente, se ha de proceder en esta 1ª Sala á la almoneda, con calidad de remate, para la venta de la casa núm. 11 de la calle de los Arcos de Belen, valuada en ocho mil ciento veintiseis pesos once centavos ($ 8,126 11 cs.)

Y lo aviso al público, para que las personas que quieran hacer postura lo verifiquen el dia y hora designados.

México, Agosto 22 de 1866.—*Estéban Tomás Casas.* 1125—3s—3

Juzgado de primera Instancia de Pachuca.

AVISO JUDICIAL.

En el espediente que en este juzgado se sigue sobre el intestado del finado D. Ernesto Roting, natural de Alemania, se ha proveido, con fecha catorce del corriente, un auto que en lo conducente dice así:

"Y mediante á que no existen en esta ciudad parientes conocidos del finado, y que solo pueden encontrarse en Alemania, de donde fué originario, fíjense edictos en los parajes públicos, y publíquense en los periódicos de la capital por treinta dias los avisos conducentes, llamándose á los que se consideren con derecho á los bienes, para que comparezcan á deducirlo dentro del término de seis meses."

Y en cumplimiento de lo mandado se espide el presente para que surta los efectos correspondientes.

Pachuca, Junio 20 de 1866.—El Juez de primera instancia, *Lic. R. Rosales.*—Asistencia, *Agustin Villa.*—Asistencia, *Ignacio Sanchez.* 1014—30s—21

Juzgado de 1ª Instancia de Tlaxcala.

Tlaxcala, Agosto 3 de 1866.—Ignorándose el paradero de D. José María Perez, D. Feliciano Perez, D. Antonio Sanchez y D. Isidro Gomez, por el presente se les emplaza, para que dentro de quince dias se presenten en este juzgado, por sí ó por apoderado suficientemente instruido y espensado, á contestar la demanda que en juicio verbal y sobre indemnizacion de perjuicios les promueve el Sr. General D. Ignacio de Ormaechea y Ernaiz; apercibidos de que si no concurren, se entenderá este juicio con el defensor de ausentes que les nombrará este juzgado, contándose el plazo desde la primera publicacion de este aviso.—*Luis Castañeda.*—Asistencia, *Bernardo Lira.*—Asistencia, *Antonio Tovar.* 1111—5a—4

Juzgado de letras de Tenancingo.

CITACION JUDICIAL.

Necesitándose en este juzgado la comparecencia de los Sres. D. Manuel Zomera y Piña, D. José María Hernandez y D. Miguel Hugo, é ignorándose su residencia, se les cita por la presente, para que dentro del término de ocho dias, contados desde su publicacion, verifiquen dicha comparecencia.

Tenancingo, Agosto 4 de 1866.—El juez de primera instancia, *Lic. Marcos Calderon de la Barca.*—Asistencia, *Vicente Juarez.*—Asistencia, *Luis Carreño.* 3a—3

Tribunal de Comercio de México.

En el espediente del concurso voluntario á bienes de D. Juan Luis Bueron, este Tribunal, en auto de hoy, ha mandado se cite á los acreedores de dicho concurso, para que en el término de quince dias presenten á los síndicos administradores nombrados, los justificantes de sus créditos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 813 del Código de Comercio.

En cumplimiento de lo mandado, y para que llegue á noticia de los acreedores cuya habitacion se ignora, pongo el presente en México, á catorce de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis.—El Secretario, *Luis Rodriguez y Palacio.* 1126—3s—2

Juzgado cuarto de Instruccion de lo civil y de Hacienda.

Palacio de Justicia.—México, Agosto 16 de 1866.—Ignorándose la habitacion de D. José Soledad Aycardo, de órden del señor juez 4º Instructor de lo civil y de Hacienda, Lic. D. José María Mirafuentes, lo cito y emplazo, para que dentro del término de quince dias, contados desde la primera publicacion de este aviso, comparezca en este juzgado por sí ó por apoderado instruido y espensado, á contestar la demanda que en juicio verbal, sobre pesos, le promueve D. Ignacio Beltran; apercibido de sentencia en rebeldía si no concurre.—*J. Reynoso*, Escribano público. 1127—3s—2

Tribunal de Comercio de México.

En el espediente del concurso necesario á bienes de D. Fructuoso Fernandez, este Tribunal, en auto de hoy, ha declarado cerrado el estado de créditos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 817 del Código de Comercio, y mandado se cite á junta general á los acreedores de dicho concurso para el exámen y reconocimiento de los mencionados créditos; señalando para el efecto la audiencia del sábado 25 del presente, á las dos de la tarde.

Y para que llegue á conocimiento de los acreedores cuya habitacion se ignora, pongo el presente en México, en cumplimiento de lo mandado, á catorce de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis.—El Secretario, *Luis Rodriguez y Palacio.* 1114—3s—3

En el concurso á bienes de D. Víctor Rosales, este Tribunal, por auto fecha veinte de Junio del año próximo pasado, y á peticion del síndico administrador de dicho concurso, mandó que de conformidad con lo dispuesto en el art. 813 del Código de Comercio, se notifique personalmente á los acreedores conocidos, y á los desconocidos por medio de los periódicos, para que dentro del término de quince dias presenten al síndico administrador los justificantes de sus créditos; apercibidos de que les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

No habiéndose hecho la publicacion de los avisos por el síndico, el Tribunal, por auto de ayer, ha mandado se haga la citacion prevenida por medio de los periódicos, y en cuyo cumplimiento pongo el presente en México, á cuatro de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis.—El Secretario, *Luis Rodriguez y Palacio.* 1115—3s—3

Citacion judicial.

A pedimento de D. Francisco Mendoza, se ha mandado por el señor juez 2º de Instruccion de lo civil, Lic. D. Miguel Rendon Peniche, se cite á D. Toribio Bolaños, para que en el término de ocho dias, contados desde la publicacion de este aviso, se presente por sí ó por apoderado instruido y espensado, en su juzgado, sito en el Palacio de Justicia, calle de la Moneda, á contestar la demanda que sobre pesos y desocupacion de casa le promueve el Sr. Mendoza; apercibido de que si no lo verifica, se seguirá el juicio en su ausencia y rebeldía.

México, Agosto 18 de 1866.—*Casimiro Fernandez*, Escribano público. 1116—3s—3

Juzgado segundo del ramo civil.

Por el presente se cita al Sr. General D. Emilio Lamberg, para que en el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este aviso, se presente en este juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á contestar la demanda que en juicio verbal, sobre pesos, le promueve D. Antonio Thronart; apercibido de seguirse el juicio en su ausencia y rebeldía si no concurre.

México, Julio 18 de 1866.—*José Vicente Piña*, Escribano público. 1117—3a—3

AVISOS PARTICULARES.

AVISO INTERESANTE.

El que suscribe ha tenido noticia, por diversos conductos, que el Sr. D. Manuel Gonzalez Torres, vecino de San Miguel de Allende y actualmente residente en la ciudad de México, trata de enajenar el derecho que tiene á percibir el abono por saldo del precio en que me vendió la hacienda de Bañon, situada en el Departamento del Fresnillo, y cuyo plazo vence el año entrante. Como el Sr. Gonzalez Torres no ha cumplido en su totalidad con las obligaciones que contrajo en la escritura de venta ni con otras estipulaciones particulares que mediaron, relativas al mismo negocio, ni tampoco ha contestado ni satisfecho reclamos que le he hecho, dimanados del mismo, y todos estos puntos importan una cantidad considerable que debe cubrirse del indicado abono, hago presente á las personas que pudieran interesarse al negocio que les proponga el Sr. Gonzalez Torres, las responsabilidades que tiene pendientes, para que no aleguen ignorancia, quedando espeditos mis derechos para hacerlos valer á su tiempo, si previamente no cumple aquel señor con sus obligaciones y satisface mis reclamos.

Zacatecas, Agosto 3 de 1866.—*J. Ibargüengoytia.* 1100—15s—5

AVISO.

Habiendo citado judicialmente al Sr. D. José María Garnica por una equivocacion, cumple á mi deber manifestarlo así, á fin de que en nada se perjudique su buena reputacion y fama; en el concepto de que el negocio que dió orígen á la espresada cita, ha concluido satisfactoriamente.

México, Agosto 20 de 1866.—*Josefa Castera de Peralta.* 1124—3s—3

IMPORTANTE.

Sé que hay una persona que, abusando de la semejanza que tiene con la mia, y apropiándose mi nombre y apellido, con el empleo que tuve en el ejército llamado del Centro, que mandaba el finado General Comonfort, se ocupa y vive de pedir dinero prestado á mis amigos y personas con quienes tengo conocimiento. Sé tambien que en varias poblaciones no se ha limitado á cometer el abuso de que hablo, sino que ha hecho trampas de todo género, siempre bajo mi nombre.

Lo pongo en conocimiento del público en obsequio de mi honra villanamente ultrajada, y protesto hacer uso de los derechos que me conceden las leyes, en contra del individuo á quien o refiere este aviso, para que sea castigado por su infame conducta.—*Manuel E. Arancivia.* 1120—8a—3

Aviso al Comercio.

Se desea tomar en traspaso una tienda de abarrotes y vinatería, bien surtida y acreditada y en punto céntrico de esta capital.

Darán razon en la calle de la Moneda núm. 10. 1084—8s—8

MEXICO.—IMPRENTA IMPERIAL.

EL DIARIO DEL IMPERIO



Los números sueltos valen 12 centavos.

TOMO IV. MEXICO.—Martes 28 de Agosto de 1866. NUM. 498

SUMARIO.

PARTE OFICIAL.—Reglamento sobre el tiro (continúa).—Cartas de naturalizacion á dos súbditos franceses y á dos españoles.—Circular avisando haberse encargado del Ministerio de Justicia el Sr. Lares.—Nombramiento de Subsecretario del mismo Ministerio.

PARTE NO OFICIAL.—Contribuciones directas.

Observaciones meteorológicas del mes de Julio.

PARTE OFICIAL.

REGLAMENTO SOBRE EL TIRO

PARA EL EJERCITO MEXICANO.

(Continúan los modelos.)

13º ESTADO.

MODELO F.

FUEGOS DE MITAD Y DE DOS FILAS.

Clases de fuegos.	Distancias.	1ª Comp. Tiradores.	1ª Comp. Balas puestas.	2ª Comp. Tiradores.	2ª Comp. Balas puestas.	3ª Comp. Tiradores.	3ª Comp. Balas puestas.	4ª Comp. Tiradores.	4ª Comp. Balas puestas.	5ª Comp. Tiradores.	5ª Comp. Balas puestas.	6ª Comp. Tiradores.	6ª Comp. Balas puestas.	7ª Comp. Tiradores.	7ª Comp. Balas puestas.	8ª Comp. Tiradores.	8ª Comp. Balas puestas.	Totales. Tiradores.	Totales. Balas puestas.
Fuegos de mitad...	200 met.	68	121	60	95														
	400 "	68	65	60	57														
Fuegos de dos filas...	200 "	68	241	60	205														
	400 "	68	152	60	104														
Totales......	....	272	"	240	"													512	"
	....	"	579	"	461													"	1040

1er. ESTADO.

MODELO F.

SOLDADOS NUEVOS.

TIROS INDIVIDUALES.

Fechas.	100 Metros. 1er. Tiro. Tiradores.	100 Metros. 1er. Tiro. Balas puestas.	100 Metros. 2º Tiro. Tiradores.	100 Metros. 2º Tiro. Balas puestas.	100 Metros. 3er. Tiro. Tiradores.	100 Metros. 3er. Tiro. Balas puestas.	200 Metros. 1er. Tiro. Tiradores.	200 Metros. 1er. Tiro. Balas puestas.	200 Metros. 2º Tiro. Tiradores.	200 Metros. 2º Tiro. Balas puestas.	200 Metros. 3er. Tiro. Tiradores.	200 Metros. 3er. Tiro. Balas puestas.	400 Metros. 1er. Tiro. Tiradores.	400 Metros. 1er. Tiro. Balas puestas.	400 Metros. 2º Tiro. Tiradores.	400 Metros. 2º Tiro. Balas puestas.	600 Metros. 1er. Tiro. Tiradores.	600 Metros. 1er. Tiro. Balas puestas.	600 Metros. 2º Tiro. Tiradores.	600 Metros. 2º Tiro. Balas puestas.
1º de Julio......	162	326																		
5 de idem......	1	3	163	337																
9 de idem......	"	"	"	"	163	330														
12 de idem......	2	5	2	6	2	4	165	318												
Totales....	165	"	165	"	165	"	165	"												
	"	334	"	343	"	334	"	318												

(Continuarán.)

MINISTERIO DE NEGOCIOS EXTRANJEROS Y MARINA.

SECCION DE CANCILLERIA Y CONTABILIDAD.

México, Agosto 27 de 1866.

S. M. el Emperador, por acuerdo de 24 del corriente, Ha tenido á bien conceder cartas de naturalizacion como mexicanos á D. Remigio Fortin, D. Cárlos Kauffaraun, D. Miguel Torres y D. Benito Viñas, en vista de sus solicitudes y renuncia que hacen los dos primeros de su nacionalidad francesa y los segundos de la española.

El Subsecretario de Negocios Extranjeros,
encargado del Despacho,
Luis de Arroyo.

MINISTERIO DE JUSTICIA.

SECCION 1ª

México, Agosto 27 de 1866.

Exmo. Sr.—Tengo el honor de participar á V. E. que hoy, despues de haber prestado ante S. M. el Emperador, la protesta prevenida en el art. 79 del Estatuto orgánico, he tomado posesion del Despacho de este Ministerio.—El Ministro de Justicia, LARES.—Exmo. Sr. Ministro de......

En atencion á las circunstancias que concurren en V. S., S. M. el Emperador Ha tenido á bien nombrarlo Subsecretario de este Ministerio.

Lo comunico á V. S. para su inteligencia y satisfaccion.—El Ministro de Justicia, LARES.—Sr. Lic. D. Teófilo Marin, Presidente del Tribunal Superior de esta Corte.

Son copias. México, Agosto 28 de 1866.

El Gefe de la Seccion,
T. R. Córdoba.

PARTE NO OFICIAL.

Contribuciones directas.

Recaudacion principal de contribuciones directas del Departamento del Valle de México.—De conformidad con lo resuelto por el Exmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 23 del corriente, por el presente hago saber á los causantes de contribuciones directas, que el pago del tercer tercio del presente año, así como el aumento decretado en 30 de Julio último, que segun las leyes de la materia debia verificarse en esta oficina en todo el mes de Setiembre próximo, no tendrá efecto si no es hasta que se haya concluido la revision de las cuotas de los contribuyentes por las comisiones respectivas, creadas por el decreto de 15 del actual; en el concepto de que oportunamente se avisará al público la conclusion de estos trabajos, y se les fijará el plazo en que deban hacer el entero del espresado tercio, sin que esto obste por motivo alguno el que se sigan cobrando ejecutivamente por esta propia oficina los adeudos causados hasta el segundo tercio del presente año.—México, Agosto 27 de 1866.—El recaudador principal del Departamento, *Francisco Diaz Montaño.*

AVISOS OFICIALES.

Agentes supuestos de contribuciones.

Recaudacion principal de contribuciones directas del Departamento del Valle de México.—Aviso interesante.—Habiendo llegado al conocimiento del que suscribe, de una manera positiva, que algunas personas, suponiéndose agentes de esta oficina, se presentan con documentos falsos en la casa de los causantes de contribuciones directas, exigiéndoles estas con apremio, y aun estimulándolos con darles documentos de excepcion para lo sucesivo, previa exhibicion de lo que les exigen; por el presente hago saber al público, á fin de que no sea sorprendido por los supuestos agentes, que los ministros ejecutores de esta propia oficina tienen el deber, al presentarse en la casa del causante, no solo de exhibir los documentos expedidos en toda forma por esta recaudacion principal, sino tambien el nombramiento, que firmado por el que suscribe los acredita como á tales Ministros ejecutores de ella.

México, Agosto 16 de 1866.—El Recaudador principal del Departamento, *Francisco Diaz Montaño.* 8s—5

AVISOS JUDICIALES.

Tribunal de Comercio de México.

Con fecha de hoy, este Tribunal ha proveido el auto siguiente:—"Tribunal de Comercio.—México, Agosto 22 de 1866.—Vista la solicitud de D. Miguel Cano, pidiendo se declarase la falencia de D. Joaquin Hidalgo, y las declaraciones de los testigos D. Pedro Galan y D. Tomás D. Gutierrez; resultando justificada la suspension de pagos de sus obligaciones liquidadas y cumplidas, por las deposiciones de estos, se declara á dicho D. Joaquin Hidalgo en estado de quiebra, cuya época es de contarse, para los efectos de que hablan los artículos 781 y siguientes, desde el dia de la fecha, salvo lo que despues resulte: procédase al aseguramiento de los libros, papeles y demas bienes del deudor, y á la detencion de su correspondencia, conforme á lo prevenido en el art. 794 del Código de Comercio, para lo que se librará el correspondiente oficio á la Administracion de correos: se nombra síndico administrador á D. Tomás D. Gutierrez, y judicial al Lic. D. Gerónimo de las Fuentes: publíquese la providencia por medio de edictos y en los periódicos, con insercion del presente auto, y fórmese el espediente de la calificacion de la quiebra. Los Sres. Vicepresidente 1º y colegas lo proveyeron y firmaron.—*Tabera.—Lascurain.—Orbañanos.*—El Secretario, *Luis Rodriguez y Palacio.*"

Lo que hago saber por el presente en cumplimiento de lo mandado.—México, Agosto 22 de 1866.—El Secretario, *Luis Rodriguez y Palacio.* 1129—3s—2

Juzgado del Partido de Huamantla.

Agosto 1º de 1866.—En el espediente seguido en este Juzgado de 1ª instancia contra D. Joaquin Mellado, sobre quiebra, se ha proveido un auto del tenor siguiente:

"Huamantla, Julio treinta y uno de mil ochocientos sesenta y seis.—Notifíquese á los acreedores de la quiebra, que dentro de veinte dias, contados desde la fecha, deberán presentar los justificantes de sus créditos á los síndicos administradores de ella, D. Ignacio Moreda y D. José María Vega, para su exámen y reconocimiento, haciéndose las notificaciones á los ausentes por medio de exhortos, y á los ignorados por avisos que se publicarán en el Diario oficial del Imperio y en los periódicos de mas circulacion de las capitales de Puebla y Veracruz, conforme á lo prevenido en el art. 813 del Código de Comercio, y bajo el apercibimiento de lo que haya lugar en derecho si no lo verifican. Lo proveyó y firmó el Juez de 1ª instancia del Partido, actuando por receptoría.—*Lic. Serrano.*—Asistencia, *Próspero I. Mendez.*—Asistencia, *Pablo Salazar.*"

Lo que se avisa á los interesados por medio del presente en cumplimiento de lo mandado.—El Juez de 1ª instancia, *Lic. Serrano.*—Asistencia, *Pablo Salazar.* 1090—15s—8

Juzgado de primera instancia de Zacatlan.

Julio 27 de 1866.—A escrito presentado por Dª María Felipa Hernandez, pidiendo que á su hija María Dominga se le declare heredera en la testamentaría del finado D. Francisco García, padre natural de aquella, ha recaido en esta fecha un auto que en la parte conducente es como sigue:

"2º Que se cite á la heredera María Josefa Catarina, para que dentro de un término que no esceda de treinta dias, se presente á deducir su derecho, por sí ó por medio de apoderado instruido y espensado."

Lo que por disposicion del Juzgado de mi cargo se hace saber á la interesada, María Josefa Catarina, cuyo paradero se ignora; apercibida de proceder en su ausencia y rebeldía.—El Juez letrado, *Lic. José Ramon Villavicencio.* 3a—3

Citacion judicial.

En este Juzgado se han presentado los Sres. J. Van Gool y E. Laurent, haciendo cesion de bienes á favor de sus acreedores, y por auto de esta fecha ha mandado el Sr. Juez 1º de Instruccion de lo civil, Lic. D. José M. de Garay, se convoque por los periódicos á junta general á las personas que crean ser acreedoras de los referidos Sres. J. Van Gool y E. Laurent, y que no sean conocidas por estos; la que tendrá lugar el lúnes tres del entrante Setiembre, á la una de la tarde, en este Juzgado, sito en el edificio de la antigua Casa de Moneda.

Lo que se avisa al público por medio del presente, para que se sirvan concurrir.

México, Agosto 27 de 1866.—*José María Covarrúbias.* 1133—3s—1

Juzgado de primera Instancia del Distrito de Zacualpam.

En los autos que por recusacion que hizo D. Francisco Perez, apoderado jurídico de su hermano D. Juan Perez, del señor juez de primera instancia de Sultepec, sigue en este juzgado de mi cargo el Sr. D. José Vicente Cosío, sobre cumplimiento de un convenio que celebró en aquel mineral con la parte recusante, que segun él espresa se habia introducido en las pertenencias de su mina llamada "La Presentacion;" habiendo manifestado el referido D. Francisco Perez que entiende que su hermano le ha suspendido el poder, y que con él se entiendan todas las diligencias que en lo sucesivo deban practicarse en el presente litigio; no hallándose D. Juan Perez en el Distrito donde tiene ubicado su fundo metálico, por auto de 16 del corriente, y de acuerdo con lo que previene el art. 1º del decreto de 8 de Enero de 1865, he mandado siga este negocio en su rebeldía, y que la citacion que con fecha 14 de este mismo mes se habia hecho á los interesados para sentencia, se haga al repetido D. Juan Perez por medio de un aviso que se publicará en el Diario oficial del Imperio y en algun otro periódico de los de mas circulacion.

Y en cumplimiento de lo mandado, y para que surta los efectos que en derecho haya lugar, pongo el presente, que firmé con los testigos de mi asistencia, en el mineral de Zacualpam á 18 de Agosto de 1866. Doy fe.—El juez de 1ª instancia del Distrito, *Lic. Gregorio Noriega.*—Asistencia, *Herculano Diaz.*—Asistencia, *Vicente Sandi.* 1132—3s—2

Tribunal de Comercio de México.

En el espediente del concurso voluntario á bienes de D. Juan Luis Bueron, este Tribunal, en auto de hoy, ha mandado se cite á los acreedores de dicho concurso, para que en el término de quince dias presenten á los síndicos administradores nombrados, los justificantes de sus créditos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 813 del Código de Comercio.

En cumplimiento de lo mandado, y para que llegue á noticia de los acreedores cuya habitacion se ignora, pongo el presente en México, á catorce de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis.—El Secretario, *Luis Rodriguez y Palacio.* 1126—3s—3

Juzgado cuarto de Instruccion de lo civil y de Hacienda.

Palacio de Justicia.—México, Agosto 16 de 1866.—Ignorándose la habitacion de D. José Soledad Aycardo, de órden del señor juez 4º Instructor de lo civil y de Hacienda, Lic. D. José María Mirafuentes, lo cito y emplazo, para que dentro del término de quince dias, contados desde la primera publicacion de este aviso, comparezca en este juzgado por sí ó por apoderado instruido y espensado, á contestar la demanda que en juicio verbal, sobre pesos, le promueve D. Ignacio Beltran; apercibido de sentencia en rebeldía si no concurre.—*J. Reynoso,* Escribano público. 1127—3s—3

Juzgado de primera Instancia de Pachuca.

AVISO JUDICIAL.

En el espediente que en este juzgado se sigue sobre el intestado del finado D. Ernesto Roting, natural de Alemania, se ha proveido, con fecha catorce del corriente, un auto que en lo conducente dice así:

"Y mediante á que no existen en esta ciudad parientes conocidos del finado, y que solo pueden encontrarse en Alemania, de donde fué originario, fíjense edictos en los parajes públicos, y publíquense en los periódicos de la capital por treinta dias los avisos conducentes, llamándose á los que se consideren con derecho á los bienes, para que comparezcan á deducirlo dentro del término de seis meses."

Y en cumplimiento de lo mandado se espide el presente para que surta los efectos correspondientes.

Pachuca, Junio 20 de 1866.—El Juez de primera instancia, *Lic. R. Rosales.*—Asistencia, *Agustin Villa.*—Asistencia, *Ignacio Sanchez.* 1014—30s—22

AVISOS PARTICULARES.

MEXICO.—IMPRENTA IMPERIAL.



Observaciones Meteorológicas hechas en la Escuela Imperial de Minas

EN EL MES DE JULIO DE 1866.

DIAS DE OBSERVAC.	HORAS.	BAROMETRO. Term. libre.	BAROMETRO. Term. fijo.	BAROMETRO. Altura.	TERMOMETROS. Patron.	TERMOMETROS. Máxim.	TERMOMETROS. Mínima.	PSICROMETRO. Term. seco.	PSICROMETRO. Term. húmedo	PSICROMETRO. Ten. del vapor.	ESTADO DEL CIELO.	LLUVIA. Direccion.	LLUVIA. Cantidad.	ACTINOMETRO. Temp. ambient	ACTINOMETRO. T. del Actinóm	ACTINOMETRO. Ten. zenital.	BRUJULAS. Inclinac. Grad. sex.	BRUJULAS. Declinac.	VIENTOS. Direccion.	VIENTOS. Velocidad.
				cc									ms.							
	A las 9. d. m.	19°4	19°1	58 958	20°5	20°	12°5	20°	14°8	9 3mm	Abundantes Cu. y algs. Cir.						44°10		Calma.	Calma.
Dia 1°	„ „ 2. d. t.	19 1	19 1	58 764	20	22 5	17 5	20	14 2	8 5	Abundantes Cu.	NE.	0,001				Id.		SO. y SO¼ O.	
	„ „ 6. „ „	17 3	17 3	58 764	17	20	15	17	13 8	9 7	Id. id.						44 20		NO. y N.	
	„ „ 9. d. m.	18 3	18 3	58 841	18 6	18 7	12 5	18	14 2	9 7	Id. id.						44 10		Calma.	Calma.
Dia 2.	„ „ 2. d. t.	20 8	20 6	58 597	22	21 2	17 5	21	14 2	7 9	Id. id.	NO. O. y N.	0,010				Id.		Id.	Id.
	„ „ 6. „ „	18 6	18 6	58 613	19	22 5	16 2	18 2	13 6	8 7	Cubierto por Cu. y algs. Nim.						Id.		NO. y ONO.	
	„ „ 9. d. m.	19 4	19 4	58 806	19 5	18 7	13 7	19	15	10 2	Abundantes Cu. en todo el cielo.						Id.		Calma.	Calma.
Dia 3.	„ „ 2. d. t.	21 1	21 1	58 689	21	20	16 2	21	14	7 6	El Z. sereno en el h. abundantes Cu.						Id.		ENE.	
	„ „ 6. „ „	18 8	18 6	58 699	18	21 2	16	18	13 2	8 3	Abundantes Cu. y algs. Cir. en el h., en el Z. Cu.						Id.		N.	
	„ „ 9. d. m.	19 3	19 3	58 877	19	18 7	13 7	19	14 2	9 1	Cu. esparcidos en todo el cielo.						Id.		Calma.	Calma.
Dia 4.	„ „ 2. d. t.	21 3	21 3	58 750	21 6	20	17 5	21 2	14 2	7 7	Id. id. id.	Del 3 al 4 y el 4 SO.	0,007				44 7' 30''		Id.	Id.
	„ „ 6. „ „	19 4	19 4	58 755	19	22 5	16 2	18 4	13	7 8	Cubierto por Cu. y Nim.						Id.		N. y NE.	
	„ „ 9. d. m.	19 1	19 1	58 917	19	19	11 5	18 6	13	7 7	Cu. esparcidos en todo el cielo.						44 20		Calma.	Calma.
Dia 5.	„ „ 2. d. t.	21 1	21 1	58 836	21 5	21 2	17 5	21 2	13	6 3	Abundantes Cu. en todo el cielo.						Id.		E. y ENE.	
	„ „ 6. „ „	21 1	21 1	58 780	20 5	21 2	18 7	20 4	13 8	7 7	Abundantes Cu. y algs. Cu-St.						Id.		E. y ESE.	
	„ „ 9. d. m.	21 1	21 1	58 928	22	21 5	12 5	21 6	15 4	9 2	Cu. esparcidos en todo el cielo.						44 12'30''		E. y NNE.	
Dia 6.	„ „ 2. d. t.	22 5	22 2	58 657	23	22 5	20	22	14	7	Abundantes Cu. y algs. Cir.						Id.		E. y NE.	
	„ „ 6. „ „	18 8	18 8	58 653	21 6	22 5	20	21 2	13 6	6 9	Algs. Cu. y abundantes Cir-St.						Id.		Calma.	Calma.
	„ „ 9. d. m.	18 8	18 8	58 845	19 5	20	13 7	19 4	14 4	9 1	Cu. esparcidos, algs. Cir. y Cir-Cu.						44 12		Id.	Id.
Dia 7.	„ „ 2. d. t.	22 2	22 5	58 668	23	23 7	18 7	22	15 4	9	Abundantes Cu.						44 12'30''		SE. y E.	
	„ „ 6. „ „	20 8	20 8	58 689	20	22 5	18 7	20	14 8	9 3	Cubierto.						Id.		Calma.	Calma.
	„ „ 9. d. m.	20 5	20 8	58 816	21 5	21 2	13 7	20 2	15 4	10 1	Cubierto por Cu. y algs. Cir-Cu.						44 15		Id.	Id.
Dia 8.	„ „ 2. d. t.	22 5	22 2	58 673	22 5	22 5	20	22 2	14 4	7 4	Abundantes Cu. y algs. Cir.	SE. S. y SO.	0,010				44 10		Id.	Id.
	„ „ 6. „ „	19 4	19 4	58 643	19 5	22 5	17 5	19 2	13 8	8 4	Cubierto por Cu.						44 15'30''		O. y ONO.	
	„ „ 9. d. m.	19 4	19 4	58 811	20	20	13 7	20	13 2	7 1	Id. id.						44 10		Calma.	Calma.
Dia 9.	„ „ 2. d. t.	21 6	21 6	58 623	22	22 5	18 7	22	13	5 7	Abundantes Cu.	NO.	inapreciab.				Id.		E. y NE.	
	„ „ 6. „ „	19 1	19 1	58 597	19	22 5	17 5	19 2	14 2	9	Cubierto por Cu.						Id.		N. y NE.	
	„ „ 9. d. m.	18 5	18 3	58 729	18 5	20	12 5	18	13	8 1	Abundantes Cu.						44 20		O. y NO.	
Dia 10.	„ „ 2. d. t.	20 2	20 2	58 633	20 5	21 2	18 7	20	12 5	6 3	Cu. y algs. Nim.	E. SE. y S.	0,008				Id.		NO y NNO.	
	„ „ 6. „ „	20	20 2	58 506	20	20	16 2	20	13 4	7 4	Abundantes Nim.						Id.		SE.	
	„ „ 9. d. m.	19 1	19 1	58 801	19 5	20	15	19 2	12 5	6 9	En el h. Cu. en lo demas Nim.						Id.		Calma.	Calma.
Dia 11.	„ „ 2. d. t.	21 3	21 3	58 657	21 5	21 8	18 7	21 2	14 6	8 3	Id. id. id.	E. y NE.	inapreciab.				Id.		S. y SO.	
	„ „ 6. „ „	21 1	21 1	58 572	20 6	22 5	18 7	20	14 6	9	Abundantes Cu.						Id.		E.	
	„ „ 9. d. m.	20	20 2	58 836	21	20	13 7	20 2	15 2	9 8	En el h. Cu. en lo demas Cir. y Cir-Cu.						Id.		Id.	
Dia 12.	„ „ 2. d. t.	20 1	20 1	58 628	20	23 7	17 5	19 2	14 8	9 7	Nim. en todo el cielo.	SO. O. y NO	0,009				Id.		Calma.	Calma.
	„ „ 6. „ „	17 2	17 2	58 648	18	20	13 7	18	14	9 4	Cubierto por Nim.						Id.		NO. y NNO.	
	„ „ 9. d. m.	20 2	20 2	58 775	20 5	21 2	13 7	20 4	14 4	8 5	En el h. Cu. en lo demas Cir.						Id.		ESE. y SE.	
Dia 13.	„ „ 2. d. t.	22 2	22 2	58 516	23 2	22 5	20	22	15 4	9	Abundantes Cu.	N., NO. y O.	0,0065				Id.		S. y SE.	
	„ „ 6. „ „	18 3	18 3	58 592	17 8	22 5	15	17	13 6	9 5	Cubierto por Nim.						Id.		E. y ENE.	
	„ „ 9. d. m.	19 3	19 4	58 668	19 7	19 3	13 7	19	14 2	9 1	Cubierto.						44		SE. y SSE.	
Dia 14.	„ „ 2. d. t.	19 7	19 7	58 587	20 5	21 2	18 7	20	13 8	7 9	Id.	N. y NE.	inapreciab.				44 5		O. y NO.	
	„ „ 6. „ „	17 7	17 7	58 638	17 4	18 7	15	17 4	13 8	9 5	Id.						44 10		Calma.	Calma.
	„ „ 9. d. m.	19 1	19 1	58 790	19 8	18 7	13 7	19 2	14 8	9 7	En el h. Cu. en lo demas Cir.						44 20		Id.	Id.
Dia 15.	„ „ 2. d. t.	17 5	17 5	58 683	19 5	21 2	16 2	17 2	14 2	10 2	Cubierto.						Id.		NO.	
	„ „ 6. „ „	18 8	18 3	58 668	18	17 5	16 2	18	13 6	8 9	Id.						44 10		Calma.	Calma.
	„ „ 9. d. m.	18 4	18 4	58 938	20	18 7	12 5	18	14 2	9 7	Id.						Id.		Id.	Id.
Dia 16.	„ „ 2. d. t.	20 8	20 8	58 719	22	21 2	17 5	21	14 4	8 1	Cu. esparcidos en todo el cielo.	Del 15 al 16 SO. y O.	0,001				Id.		Id.	Id.
	„ „ 6. „ „	17 5	17 5	58 734	17 2	21 2	19 3	17	13 8	9 7	Cubierto.						Id.		NO. y NNO.	
	„ „ 9. d. m.	17 7	17 7	58 882	18 6	17 5	12 5	17	12 8	8 4	Abundantes Cu.						Id.		Calma.	Calma.
Dia 17.	„ „ 2. d. t.	18 6	18 6	58 648	19	20	15	18	13 8	9 1	Cubierto.						Id.		NE.	
	„ „ 6. „ „	17 2	17 2	58 719	16	17 5	13 7	15	13 2	10 2	Id.						44 20		N.	
	„ „ 9. d. m.	16 3	16 6	58 856	17	16 2	12 5	17	14	10	Id.						Id.		O.	
Dia 18.	„ „ 2. d. t.	19 4	19 4	58 679	20 5	20	15	19	13	7 5	Id.	NO., O. y N.	0,065				Id.		NE.	
	„ „ 6. „ „	17 5	17 5	58 613	17 2	20	15	17	13	8 7	Id.						Id.		ONO.	

DIAS	HORAS.	BAROMETRO. Term. libre.	Term. fijo.	Altura.	TERMOMETROS. Patron.	Máxim.	Mínima.	PSICROMETRO. Term. seco.	Term. húmedo	Ten. del vapor.	ESTADO DEL CIELO.	LLUVIA. Direccion.	Cantidad.	ACTINOMETRO. Temp. ambient	T. del Actinóm	Ten. zenital.	BRUJULAS. Inclinac. Grad. sex.	Declinac.	VIENTOS. Direccion.	Velocidad.
Dia 19.	A las 9. d. m.	16°7	16°7	cc 58 856	18°	16°2	12°5	17°	14 2	10 3	Cubierto.						44 10		O.	
	" " 2. d. t.	20	19 7	58 653	20 5	20	16 2	20	13 8	7 9	Cu. esparcidos y algunos Cir.	Del 18 al 19 NO., O. y N.	0,013				Id.		Calma.	Calma.
	" " 6. " "	16 9	16 6	58 699	16 5	20	16 2	20	12 6	6 3	Cubierto.						Id.		Id.	Id.
Dia 20.	" " 9. d. m.	17 6	17 5	58 917	18	18 7	12 5	17	13 8	9 7	Cu. esparcidos y algs. Cu. y Cir-Cu.						Id.		Id.	Id.
	" " 2. d. t.	20 1	20	58 780	20 7	21 2	16 2	20	14 4	8 7	Abundantes Cu. y algs. Nim.						Id.		S.	
	" " 6. " "	18	18 2	58 755	18	20	15	18	13 6	8 9	Cubierto.	Del 19 al 20 N. NO. y O.	0,004				Id.		NO. y NNO.	
Dia 21.	" " 9. d. m.	18 3	18 3	59 044	19 3	18 7	12 5	18	14 8	10 5	Abundantes Cu. y algs. Cir.						Id.		Calma.	Calma.
	" " 2. d. t.	20	20 5	58 826	21 3	20 5	17 5	20	14 4	8 7	Id. id. id.						Id.		N. y NNO.	
	" " 6. " "	18 6	18 4	58 988	18	21 2	15	18	14	9 4	Cubierto.	El 20 y del 20 al 21 SO. O. y NO	0,004				Id.		Calma.	Calma.
Dia 22.	" " 9. d. m.	20 2	20 6	58 994	21	20	13 7	20	15	9 6	Id.						Id.		Id.	Id.
	" " 2. d. t.	22 3	22	58 856	22 5	21 2	18 7	22	14	7	Cu. y algs. Nim.	Del 21 al 22 N. E. y NE.	0,010				Id.		Id.	Id.
	" " 6. " "	17 2	17 2	58 816	17	16 2	13 7	17	13	8 7	Cubierto.						Id.		O. y ONO.	
Dia 23.	" " 9. d. m.	17 5	17 5	58 917	17 7	16 8	12 5	17	13 2	8 9	Abundantes Cu. y algs. Cir.						Id.		Calma.	Calma.
	" " 2. d. t.	18 3	18 3	58 708	18 3	21 2	16 2	18	13 6	8 9	Cubierto.	Del 22 al 23 NO. O. y N.	0,006				44 20		N.	
	" " 6. " "	18	18	58 648	18	20	16	18	12 6	7 6	En el NE. del h. Cu-St. lo demas cubierto.						Id.		NE. y NNE.	
Dia 24.	" " 9. d. m.	18 1	18	58 887	20	18 7	11 2	19	14 8	9 8	Abundantes Cu., algs. Cir. y Cir-Cu.	Del 23 al 24 NO. N. y O.	0,005				Id.		Calma.	Calma.
	" " 2. d. t.	20	20	58 693	21	20 2	17 5	20	14 8	9 3	Abundantes Cu.						Id.		Id.	Id.
	" " 6. " "	17 7	17 7	58 727	17 5	20 6	15	17	13 2	8 9	Cubierto.	El 24 N. NO. y O.	0,026				Id.		E. y ENE.	
Dia 25.	" " 9. d. m.	16 1	16 3	58 994	17 6	21 2	15	17	14	10	Id.						Id.		O. y NO.	
	" " 2. d. t.	19 7	19 7	58 831	19 7	20 6	15	19 4	14 4	9 1	Abundantes Cu. y algs. Cir.	NE. N. y N.	0,0085				Id.		N.	
	" " 6. " "	17 7	17 7	58 861	17	20	15	17	13	8 7	Cubierto.						Id.		NE. y N.	
Dia 26.	" " 9. d. m.	17 7	17 7	59 024	18 5	17 5	10	17	13 4	9 2	Id.						Id.		Calma.	Calma.
	" " 2. d. t.	20	20	58 912	21 3	20 6	16 2	20 2	14	8 1	Abundantes Cu.	N. NO. y NE	0,0015				Id.		NE. y NNE.	
	" " 6. " "	18 2	18	58 907	18	21 2	18 7	18	14 6	10 2	Abundantes Cu. y algs. Cir.-St.						Id.		O.	
Dia 27.	" " 9. d. m.	18 2	18	59 024	18	17 5	11 2	18	14	9 4	Abundantes Cu., algs. Cir. y Cir-Cu.						Id.		NNO.	
	" " 2. d. t.	20 5	20 5	58 902	21	20 6	17 5	20	14 6	9	Abundantes Cu.						44 5		E. y ENE.	
	" " 6. " "	20	20	58 828	20 2	20	18 7	20	13 2	7 1	Id. id. y algs. Nim.						44 10		E.	
Dia 28.	" " 9. d. m.	18 3	18 3	58 958	18	17 5	8 1	16	12 2	8 2	Cu. esparcidos y algs. Cir.						Id.		Calma.	Calma.
	" " 2. d. t.	20	19 7	58 785	20 5	20	16 2	20	12 8	6 6	Abundantes Cu. y algs. Nim.						44 20		Id.	Id.
	" " 6. " "	19 6	19	58 727	20	21 2	18 7	20	13 2	7 1	Id. id. id.						44 10		Id.	Id.
Dia 29.	" " 9. d. m.	17 1	17 2	58 897	17	18 7	8 3	17	12 8	8 4	Cu. esparcidos en todo el cielo.						Id.		ESE.	
	" " 2. d. t.	19 7	19 4	58 775	20	18 7	16 2	20	13	6 9	Abundantes Cu. y algs. Cir.						44 20		Calma.	Calma.
	" " 6. " "	21 1	19	58 704	19	20	17 5	19	13 2	7 7	Abundantes Cu. y Cu-St.	NE. N. y E.	0,003				44 10		Id.	Id.
Dia 30.	" " 9. d. m.	18 3	17 7	58 963	18 5	17 5	11 8	18	13 8	9 7	Cu. esparcidos en todo el cielo.						Id.		E.	
	" " 2. d. t.	20 2	20 2	58 790	20 3	20	17 5	20	14 8	9 3	Id. id. id. y algs. Cir.						Id.		E. y ESE.	
	" " 6. " "	19 4	19 4	58 801	19	21 2	17 5	18	14	9 4	En el S. del h. St., en lo demas Cu. y Nim.	SO. y O.	0,002				44 20		ENE.	
Dia 31.	" " 9. d. m.	20 2	20 2	56 953	21	17 5	11 2	17	13	8 7	Cu. esparcidos en todo el cielo.						44 15		NE.	
	" " 2. d. t.	21 3	21 1	58 785	22	21 2	18 7	21	15 2	9 2	Id. id. id.						44 20		NE.	
	" " 6. " "	21 9	21 9	56 724	21 5	21 2	20	21 2	14 2	7 7	Abundantes Cu. y algs. Cir-St.						Id.		NNE.	

Valor medio de la presion atmosférica en el presente mes.................... 58cc805
Temperatura média en grados centígrados.................... 19°6
Altura del agua que ha llovido en todo el mes.................... 142,0mm

NOTA.—Creo conveniente explicar las abreviaturas que se encuentran en la columna del estado del cielo, y son las siguientes: Z. h. Cu. Cir. Cir-Cu, St. Cu-St. y Cir-St y Nim. La Z. quiere decir Zénit, lugar mas alto del cielo que se encuentra directamente sobre nuestras cabezas. La h. significa horizonte, que es el círculo que limita nuestra vista y en donde el cielo parece unirse con la tierra; este es el horizonte sensible. Las abreviaturas Cu-Cir. Cir-Cu. St. Cu-St. Cir-St y Nim, corresponden á la figura de las nubes, segun la nomenclatura establecida por Howard en 1802, que es la que sigue: Cu. Cumulos, nubes arredondadas que se asemejan á montañas colocadas unas sobre otras. Cir. Cirrus, nubes blanquizcas parecidas á la lana cardada, y tambien algunas veces á las barbas de una pluma. Cir-Cu. Cirro-Cumulos, reunion de pequeñas nubes redondas semejantes á la lana, y que cuando se dejan ver se dice que está el cielo aborregado. St. Stratus, capas de nubes horizontales que se observan al ponerse el sol. Cu-St. Cumulo Stratus, una reunion de Cumulus densa y agrupada. Cir-St. Cirro-Stratus, forma de nubes parecida á los Cirrus, pero que se diferencian en que están formadas de filamentos mas delgados y mas ramificados (segun A. Poëy). Nim. Nimbus ó nubes de lluvia no tienen forma particular, y solo se les distingue por su color gris uniforme.

V° B°,
Luis Tola.

Ignacio Cornejo.

NEGOCIO ESCANDON.

Una exposicion dirigida á S. M. el Emperador por la Sra. Dª Catalina Barron de Escandon, circulada profusamente, solicitando se revoque la órden de prision de su esposo D. Antonio Escandon, obliga á la Administracion á salir del silencio que se habia impuesto, manifestando contra su voluntad y con sentimiento los motivos que han dado orígen á que se dicte el aseguramiento de bienes y órden de arresto del citado Sr. Escandon.

Dos son los negocios, enteramente extraño uno del otro, que se versan á la vez, y que se pasan á extractar con cuanta brevedad ellos permiten, para que el público imparcial con su buen sentido juzgue en el asunto.

Primer Asunto.—A efecto de que los tenedores de bonos de la deuda inglesa fueran reintegrados de los 600,000 pesos que del fondo de dividendos tomó el Gobierno en el año de 1846, y en compensacion de los perjuicios sufridos por tal medida, se les concedieron permisos para importacion de algodon en rama por cantidad de 680,000 pesos, al respecto de seis pesos setenta y cinco centavos de derechos por cada quintal, de los cuales se rebajó despues, por decreto de 3 de Mayo de 1848, el 40 por 100, quedando en consecuencia reducidos á cuatro pesos cinco centavos, aumentándose en proporcion el número de los quintales hasta completar los 680,000 pesos de la concesion.

En 24 de Abril de 1852, el Sr. R. A. Brenan, como encargado del Sr. D. Francisco de P. Falconet, agente de los tenedores de bonos, presentó á nombre de estos una protesta contra cualquiera medida que se adoptara con motivo de la alza de prohibiciones de que se ocupaba el Congreso general, por los perjuicios que se ocasionarian á los mismos tenedores, puesto que aun habia una existencia de los permisos expresados, por la suma de 45,000 quintales de algodon.

El Gobierno, para concluir definitivamente este négocio, y deseando remover los obstáculos que ofrecia la existencia de tales permisos para la resolucion que el Congreso estimara conveniente, en cuanto á la alza de prohibiciones, accedió, en órden suprema de 30 de Abril de 1852, á la propuesta hecha por el mismo agente de los tenedores de bonos, en virtud de la cual se devolvieron al Gobierno los permisos por los 45,000 quintales para su amortizacion, girándose en cambio por el Ministerio de Hacienda en la propia fecha de 30 de Abril, al cargo de los Sres. Baring hermanos y Cª, de Lóndres, y á favor de los tenedores de bonos de la deuda exterior, la cantidad de 202,500 pesos por valor de los derechos de importacion de los 45,000 quintales al respecto de cuatro pesos cincuenta centavos por cada quintal.

De todas esas operaciones se dió conocimiento al Sr. Coronel D. Francisco Facio, agente de México en Lóndres, en el oficio que se le dirigió por el propio Ministerio de Hacienda en 1.º de Setiembre de 1852, advirtiéndole haberse prevenido á la Tesorería general, como en efecto se hizo en 24 de Agosto del mismo año, que liquidara los repetidos 45,000 quintales á razon de cuatro pesos cinco centavos cada uno, por ser la cuota á que habian quedado reducidos los derechos del algodon, y haberse incurrido en un error al estimarlos en cuatro pesos cincuenta centavos en el convenio celebrado con el Sr. Brenan.

En este estado se quedó este negocio hasta el año de 1859 en que se comisionó á D. Florencio Delahanty para que pasara á Lóndres á practicar ciertas liquidaciones con la casa de los Sres. Baring hermanos y Cª, encargándolo igualmente de reclamar al Comité de tenedores de bonos la devolucion de los 20,250 pesos, que es la diferencia que resulta entre los 202,500 pesos pagados por los 45,000 quintales, calculados equivocadamente los derechos á razon de cuatro pesos cincuenta centavos, y los 182,250 pesos que solamente debieron recibirse al respecto de cuatro pesos cinco centavos.

D. Florencio Delahanty entabló en efecto su reclamacion en Lóndres, pero sin éxito, porque el Comité de los tenedores de bonos le contestó que nada tenian que hacer estos en el asunto, en virtud de que desde 1849 se habian vendido los permisos á D. Manuel Escandon; y de hecho, segun aparece de una cuenta llevada por la casa de los Sres. Baring, y cuya copia está autorizada por la Legacion mexicana cerca de S. M. B., los 202,500 pesos de la libranza girada por el Gobierno en 30 de Abril de 1852, fueron pagados á D. Manuel Escandon en dos partidas, una de 157,500 pesos en 15 de Octubre, y otra de 45,000 pesos en 3 de Noviembre del mismo año.

Resulta de todo lo expuesto, que subrogado D. Manuel Escandon en el lugar de los tenedores de bonos por la venta de los permisos, se le ha hecho un pago indebido, por un mero error de cálculo, de 20,250 pesos, cuya cantidad con sus frutos, ó sea el rédito legal de seis por ciento que se cause desde 3 de Noviembre de 1852, debe restituir la testamentaría de Escandon, contra la cual tiene el Gobierno expedito el derecho de repeticion segun las leyes 28 y 37, tít. 14, part. 5ª

Para la deduccion de todos estos datos, se han tenido á la vista los expedientes respectivos del Ministerio de Hacienda y antigua Tesorería general, y en ninguno de esos expedientes aparece constancia alguna que liberte á la casa de Escandon de la responsabilidad de que se trata.

Antes de dictarse ninguna providencia, se dirigió oficio en 13 de Noviembre de 1865 á D. Manuel G. Abello, apoderado de los señores albaceas de D. Manuel Escandon, manifestándole que D. Florencio Delahanty estaba nombrado para arreglar con los señores albaceas este negocio, cuya providencia no dió resultado favorable, pues segun comunicó el expresado Sr. Delahanty, con fecha 23 de Noviembre citado, en la entrevista que tuvo con el Sr. García Abello, este señor manifestó que necesitaba ocurrir á los antecedentes, emplazándolo para que volviera dentro de algunos dias, lo que verificado por Delahanty, se le dijo en la casa del Sr. Abello que este señor estaba enfermo é imposibilitado de hablar del asunto, agregando la persona que le dió esta razon, estar en la inteligencia de que habia sido arreglado este negocio con el Sr. D. Higinio Núñez cuando fué Ministro de Hacienda, y que la cantidad de que se trata fué considerada como premio por la demora que hubo en el pago. Se repitió al Sr. García Abello el anterior oficio en 14 de Diciembre del mismo año de 1865, y en 28 de Febrero se le recordaron las anteriores comunicaciones, manifestándole que si no hacia presentes las razones que tenia la testamentaría para rehusar el pago, se tomarian las providencias que se estimaran convenientes. Mes y medio trascurrió sin que ninguna contestacion se diera por la testamentaría, lo cual obligó á prevenirle en 14 de Abril, enterara en la caja central los 20,250 pesos del capital, con más $16,350 36 cs. de los intereses al rédito legal, fijándole el plazo hasta el 18 del mismo para que verificara el pago.

Presentada por el representante de los señores albaceas una solicitud en 4 de Mayo, pasó el expediente á acuerdo del Exmo. Sr. Ministro de Hacienda, que lo retuvo en su poder sin acordar nada en lo absoluto hasta su separacion del Ministerio.

Al ingreso á él del actual Exmo. Sr. Ministro, tuvo este señor una conferencia con el Sr. García Abello el dia 2 del corriente, de la que resultó que obtuviera este señor un plazo de ocho dias para demostrar patentemente no haber sido el finado D. Manuel Escandon deudor á la Hacienda pública por el crédito de que se trata, ó para hacer el pago real y efectivo.

Corrido el plazo sin que dentro de él verificara uno ni otro, se libró el mandamiento de embargo y se dió la órden de arresto de los señores albaceas, providencia que, aunque pugnaba con los sentimientos benignos y generosos de S. E., se hacia necesaria para hacer conocer el respeto que se debe á las disposiciones dictadas por el Supremo Gobierno.

Antes de concluir este punto, es necesario hacer notar la grave equivocacion en que incurre la testamentaría del Sr. Escandon, asegurando que solo le fueron cedidos por el Sr. Brenan 157,500 pesos de los 202,500, pues como va manifestado, consta que le fué cedida toda la cantidad en dos partidas, y por consiguiente caduca el argumento que hace á la Administracion, y que consiste en decir, que aunque Brenan estuviese obligado á la devolucion de 20,250 ps., se habian percibido legítimamente los 157,500 pesos por la testamentaría de Escandon.

Segundo Asunto.—Los Sres. Labadie y Cª, en 25 de Abril de 1862 solicitaron del Gobierno diera órden para que la Tesorería general les anotara los bonos que por cantidad de 2.040,925 pesos les fueron entregados, calculándose al 5 por 100 por varios contratos hechos en el año de 1856 y otros que se arreglaron con dichos señores en 1858; resolviéndose en la misma fecha, que no reconociendo aquel Gobierno ninguno de los actos de las administraciones de los Sres. Zuloaga y Miramon, se recogieran y amortizaran dichos bonos por la misma tesorería, emitiéndose en cambio certificados que gozaran el interés de un 3 por 100, admisibles en los mismos términos que los bonos de la Deuda interior los que provenian de la partida de 49,050 pesos al 5 por 100, resto de 95,000 pesos que les fueron expedidos por órden de 2 de Junio de 1858, mediante varias exhibiciones que hicieron, entre ellas una de 35,000 pesos que por exacciones en Puebla se les giró sobre la aduana marítima de Veracruz; no reconociéndose tampoco los bonos emitidos tambien al 5 por 100, provenientes de otras dos partidas, una de $20,542 15, valor de unos tercios de mantas extraidos de una fábrica de Guadalajara, ni la de $30,407 85 que los interesados dijeron entregaron en Guanajuato, por pertenecer á la época de la administracion reaccionaria.

En diversa órden de 25 de Abril del mismo año, á consecuencia de una consulta de la Tesorería sobre el modo en que debia tener cumplimiento la disposicion antes citada sobre expedicion de certificados en lugar de bonos, que fueron emitidos en 1858 á la citada casa de Garruste, se resolvió que la misma Tesorería expidiera otros certificados por los 49,050 pesos que se mencionaban en la misma citada órden de 16 de Abril, recibiendo en cambio los 19,000 ps. que informó tenian orígen legal, en bonos que considerados al 5 por 100 ascendian á 380,000 pesos, y el resto de 30,050 pesos los entregaria la casa de Labadie en créditos de la revolucion dentro de dos meses, prestando en la propia Tesorería la fianza correspondiente; debiendo considerarse los réditos desde 1º de Enero de 1851.

En virtud de esta órden otorgó D. Manuel Escandon, en 28 de Abril citado, la fianza por la que se obligaba en debida forma á entregar en la Tesorería general la cantidad de 30,050 pesos en créditos de la guerra, con arreglo á lo prevenido en dicha órden, y á cuyo cumplimiento obligaba sus bienes habidos y por haber.

Llenado este requisito, la propia Tesorería practicó sus asientos con fecha 7 de Mayo del mismo año de 1862.

Descubierta la existencia de esa obligacion, en 13 de Marzo del corriente año, se dirigió oficio al ya mencionado D. Manuel García Abello, como apoderado de los Sres. albaceas del Sr. Escandon, haciéndosele presente, y fijándole el plazo de tres dias para que enterara la referida suma de 30,050 pesos en los créditos de la revolucion, que llamaba el contrato debidamente reconocidos.

Trascurrido con demasía el plazo que se le fijó, se le repitió en 21 del mismo, invitándole á que evitara se tomaran otras disposiciones, de no presentarse á verificar el pago.

Esta comunicacion, como la anterior, quedó sin respuesta, lo que motivó la de 14 de Abril, fijándole el plazo hasta el dia 18, apercibiéndolo de que se dictarian las medidas que correspondian para hacer efectivo el pago.

A consecuencia de esta prevencion se presentó el Sr. García Abello á la seccion respectiva del Ministerio de Hacienda, exhibiendo créditos, que aunque de orígen algunos de los que llamaba el contrato, carecian del requisito del reconocimiento que previno la disposicion dada en Veracruz por el Sr. Juarez en 17 de Diciembre de 1860, lo cual se manifestó al propio Sr. Abello en 17 de Mayo para que procediera á reponerlos con otros del mismo orígen que pudieran ser admitidos por llenar esa formalidad.

El precitado Sr. Abello representó en 21 del mismo Mayo, insistiendo en la admision de esos propios créditos, alegando varias razones que él mismo en el fondo se puede asegurar estimaba por muy frívolas, pero que no obstante queria hacer valer como justas, siendo entre ellas la de que los créditos que exhibia, no habia podido obtenerlos la casa oportunamente para su rèconocimiento, por la inseguridad que entonces habia habido en los caminos; cuya excusa quedó destruida probando al Sr. Abello que el Sr. Escandon, desde 31 de Mayo de 1861 habia presentado á la revision documentos por la cantidad de $15,836, de que le fueron reconocidos y satisfechos 7,022 pesos, habiéndole sido devueltos los 8,814 restantes por inadmisibles; siendo de llamar la atencion que entre los

créditos admitidos y pagados, habia de los dados al administrador de la hacienda de Atlihuayan, de fecha posterior á la que tenia uno de los que pretendia se le admitieran, otorgado á favor del propio administrador y hacienda, lo que hacia suponer sin violencia que éste tal vez habia sido uno de los desechados.

Entre los puntos que contiene la misma representacion, abraza la excusa que se pretende para no haber entregado precisamente créditos de la revolucion, la circunstancia de que en la fianza se obligó el Sr. Escandon á entregar *créditos de la guerra*, no diciéndose en ella que dichos créditos habian de ser legalmente reconocidos, y que el reconocimiento habia de hacerse por tal ó cual Administracion. Esta excusa parece bien frívola, y bastará recordar, para que quede en un todo destruida, que la Administracion del Sr. Juarez declaró en todos sus actos no reconocer ninguno de los de las Administraciones de los Sres. Zuloaga y Miramon, y con esto se vendrá en conocimiento, de que mal podia creerse por ese simple juego de palabras, que la Tesorería habia de controvertir el sentido de la órden del contrato, admitiendo créditos que ella no podia en ningun caso recibir sin contraer una inmensa responsabilidad. Tambien bastará ver los términos de la órden del contrato, para ver corroborado lo que queda dicho.

Con lo expuesto queda bastantemente demostrado lo inadmisible de la representacion mencionada, así en los puntos que se han tocado, como los demas que contiene de poco interés, que de tratarlos haria mas difusa esta reseña.

Al informe emitido por la seccion respectiva, á consecuencia de la representacion de que se trata, recayó el acuerdo del Exmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 29 del propio Mayo, sobre no haber lugar en ninguno de los dos extremos que comprendia, mandando cumpliera inmediatamente con la entrega de créditos de la revolucion, de los que eran admisibles al tiempo de otorgarse el contrato, es decir, en 25 de Abril de 1862, y al tiempo de cumplirse el plazo de éste, que era de dos meses, á saber, en 25 de Junio de 1862, y no verificándolo, exhibiera en dinero la cantidad á que estaba obligado (Escandon); apercibido de que su falta de pago en una ú otra forma, haria preciso el uso de la facultad coactiva.

Esta resolucion se le hizo saber al Sr. García Abello en 30 del repetido Mayo, notificándole que la falta de cumplimiento en una de las dos maneras que se indicaba, haria preciso el uso de la facultad coactiva.

En 26 de Junio fué necesario repetir la anterior comunicacion, por no haber surtido efecto alguno; dando lugar la falta de contestacion á esta tambien, de expedirse mandamiento de embargo en 3 de Julio, que se suspendió por haberse recibido á la vez otra representacion pidiendo la admision de otros créditos que exhibia, que fueron clasificados por la seccion respectiva en tres categorías: una, "Créditos de la revolucion que pudieron ser aceptados por el último Gobierno federal, pero que carecian del reconocimiento prevenido en la ya citada disposicion de 17 de Diciembre de 1860;" otra, "créditos procedentes de oficinas que reconocian al Gobierno establecido en México hasta 24 de Diciembre de 1860;" y la última "Créditos que no deben admitirse sin el previo reconocimiento de las oficinas respectivas que reconocian al propio Gobierno de México hasta Diciembre de 1860."

Este era el estado del negocio al recibirse el actual Exmo. Sr. Ministro de Hacienda de la cartera del ramo; y tenida una conferencia con el Sr. García Abello el 2 del actual, obtuvo este señor un plazo de ocho dias para hacer, ó la entrega de los créditos llamados por el contrato legalmente reconocidos, ó del numerario efectivo por valor de la fianza: el plazo se cumplió sin que ni uno ni otro se hubiera arreglado, y con fecha 10 del mismo se expidió el mandamiento de embargo y la órden de arresto á los albaceas.

No se ha pretendido con esta reseña otra cosa que publicar los datos que ministran los expedientes, para que el buen sentido deduzca las consecuencias legítimas de ellos, y de ninguna manera contestar cada una de las excepciones con que la casa del Sr. Escandon pretende eludir el pago de lo que adeuda á la Hacienda pública: sí haremos notar muy someramente lo especioso y nada sólido que es el argumento capital que se hace, aseverando que la casa del Sr. Escandon cumple su compromiso enterando papeles que en la plaza tengan hoy igual ó mejor estimacion que aquellos que debió haber exhibido entonces. Cuando la administracion del Sr. Juarez convino en recibir papeles de la revolucion, es evidente que quiso amortizar una deuda que para ella era dinero efectivo, bien porque con él la pagara, bien porque en los negocios de esa época, como es notorio, se admitiera como dinero efectivo ese determinado género de papel. Y como de esa amortizacion se privó entonces á la Hacienda pública, no enterándose la especie de papel convenido, hoy debe resarcirse á la Hacienda pública del daño que recibió, y no puede efectuarse esto de otra manera que pagando en dinero efectivo lo que entonces hubiera sido su neto equivalente.

Si pues la casa del Sr. Escandon por el primer negocio recibió por error la suma de 20,250 pesos, debe restituirla con los réditos, porque no obstante que fué reconvenido por dicha suma, no la enteró, resistió verificarlo, y cayó en mora.

Si pues la casa del Sr. Escandon, como responsable por la de Labadie, se ha resistido á entregar la suma de 30,050 pesos en papel de determinada especie, y cuyo equivalente en la fecha en que debió verificar el entero, era dinero efectivo, hoy debe hacer la solucion en éste; y finalmente, pues que menospreció la equidad con que por el trascurso de mucho tiempo la presente Administracion ha tratado á la casa deudora, no quedaba otro arbitrio que proceder al embargo de bienes y usar ademas el apremio á los albaceas, que por mucho tiempo no solo han eludido el pago, sino que tambien excusaban contestar oportunamente á las interpelaciones de la Administracion.

Todo el que guste puede pasar á cerciorarse de todo lo expuesto, en el Ministerio de Hacienda, donde se le enseñarán los expedientes originales.

MEXICO.—Imprenta Imperial.

EL DIARIO  DEL IMPERIO

Los números sueltos valen 12 centavos.

Tomo IV. **MEXICO.—Miércoles 29 de Agosto de 1866.** Num. 499

SUMARIO.

PARTE OFICIAL.—Decreto autorizando al Sr. Gibert para establecer una Casa de Moneda y Apartado en la Baja California.—Otro mandando cesar provisionalmente las Prefecturas marítimas.—Otro modificando el que señaló derechos al tabaco.—Personas condecoradas con Medallas del Mérito militar.—Director de bienes nacionalizados.—Reglamento sobre el tiro (continúa).

PARTE NO OFICIAL.—Guardias municipales. Operaciones militares.—Alojamientos de gendarmes.

PARTE OFICIAL.

MAXIMILIANO, Emperador de Mexico:

Oido Nuestro Ministerio de Hacienda,

Hemos venido en decretar lo siguiente:

Art. 1º Se autoriza á D. Félix Gibert para que establezca en el Departamento de la Baja California una Casa de Moneda y Apartado, construyendo el edificio necesario en terrenos de propiedad pública, si así lo creyere conveniente, y montando todas las máquinas y aparatos propios para hacer con toda perfeccion la acuñacion y apartado.

Art. 2º Durante quince años, tendrá Gibert derecho al usufructo y productos de la Casa de Moneda y Apartado para cuya construccion se le autoriza, y concluido este término, entregará al Supremo Gobierno el establecimiento con sus edificios, maquinarias y utensilios en buen estado de servicio, sin poder exigir remuneracion de ninguna especie, pues que todo quedará á beneficio del Gobierno.

Art. 3º Se autoriza asimismo á D. Félix Gibert para que construya una hacienda de beneficio de metales en el Departamento de la Baja California, montada con los aparatos y la capacidad necesaria para beneficiar tres mil trescientas sesenta arrobas de mineral cada veinticuatro horas. Podrá construirla, si lo cree conveniente, en terrenos de propiedad pública, que no queda obligado á indemnizar.

Art. 4º Tanto para la construccion de la Casa de Moneda y Apartado, como para la de la hacienda de beneficio de metales, se concede á D. Félix Gibert el permiso de exportar anualmente quinientos mil pesos libres de los derechos de exportacion y circulacion, durante quince años, y con la precisa obligacion de que la exportacion libre de los expresados derechos, solo pueda hacerla del dinero acuñado en la Casa de Moneda y Apartado para cuya construccion se le autoriza en este decreto. En el caso de que la Casa de Moneda del Departamento de la Baja California llegue á acuñar mas de quinientos mil pesos, solo podrá exportar Gibert igual suma libre de los derechos de circulacion y exportacion; y si acuña cantidad menor, solo gozará anualmente la exencion de los expresados derechos por la cantidad que acuñare.

Art. 5º Tanto la Casa de Moneda como la hacienda de beneficio quedan exentas, durante los quince años de que se ha hablado en los artículos anteriores, del pago de las contribuciones directas ordinarias y extraordinarias decretadas y por decretar; pero los metales que se beneficien en la hacienda deberán pagar los impuestos con que estén ó se hallen gravados en todo el Imperio.

Art. 6º La maquinaria y utensilios que vinieren del extranjero para la Casa de Moneda y Apartado, así como todas las máquinas y aparatos propios para la hacienda de beneficio, se importarán á la Baja California libres de derechos. De igual exencion de derechos gozarán el carbon de piedra, el plomo, el cobre y el azufre que vengan destinados al uso de la Casa de Moneda y Apartado ó de la hacienda de beneficio, durante quince años.

Art. 7º Tan luego como la hacienda de beneficio pueda atender al servicio público, quedará prohibida, por un decreto especial, la exportacion de los minerales del Departamento de la Baja California, ahora permitida; obligándose el Gobierno de S. M. á no conceder á ningun particular ni Compañía permiso para establecer la amonedacion ó el apartado en el mismo Departamento.

Art. 8º En la Casa de Moneda y Apartado habrá un Interventor y un Ensayador, nombrados por el Gobierno y pagados por el Sr. Gibert, á razon de dos mil pesos anuales cada uno de estos empleados. El Ensayador se nombrará dos meses antes de que comiencen las labores de la monedacion y apartado, y tendrá á la vez el carácter de interventor hasta seis meses despues de comenzadas las labores, en cuya fecha se nombrará el interventor especial.

Art. 9º El Interventor vigilará muy escrupulosamente de que la Casa de Moneda no reciba metales en pasta antes de que los dueños ó introductores hayan afianzado, á satisfaccion de la Administracion de Rentas respectiva, el pago de los derechos establecidos ó que se establezcan sobre el oro y plata pasta, así como de que luego que la casa les satisfaga el valor de los metales, cubran su deuda en la Administracion.

Art. 10. D. Félix Gibert pagará la plata que se le presente para su acuñacion á razon de ocho pesos dos reales cada marco de once dineros, y de ciento treinta y cinco pesos seis reales cada marco de oro de veintidos quilates. Por el apartado cobrará solo tres reales por cada marco de plata mixta.

Art. 11. El pago del valor de los metales que introduzcan los particulares para su acuñacion, se ejecutará dando una mitad á los cinco dias y la otra mitad á los ocho, si se tratare de plata pura. Respecto de la mixta, el pago se hará á los cinco y diez dias.

Art. 12. La Casa no podrá emitir al público ó poner de ninguna manera en circulacion moneda acuñada en ella, sin que haya sido formalmente reconocida en su peso y ley, segun previenen las ordenanzas vigentes y de la manera que se practica en los demas ingenios, concurriendo personalmente á estos actos, que se practicarán todas y cuantas veces se haga cargo la caja de la casa de cualquier cantidad acuñada, el Interventor, el Ensayador, el Director, el Contador si lo hubiere, y el Fiel Administrador ó encargado de labrar la moneda, autorizando el reconocimiento la autoridad política del lugar, la que asistirá precisamente para el efecto, y cuidará, bajo su responsabilidad, de que se practiquen todas las operaciones conducentes á la calificacion del peso y ley de la moneda.

Siempre que se notare que algunas piezas de moneda no contienen el peso y ley que les corresponde, ó que se hallan fuera de los límites del permiso establecido en cuanto al feble ó fuerte, será obligacion del Interventor hacer que se separen para que se fundan de nuevo, no consintiendo que queden aprobadas, sino las que se hallen enteramente arregladas á las leyes, entendiéndose dicha aprobacion á reserva de la calificacion que ha de hacerse en esta capital con presencia de las muestras que deben remitirse al Ministerio de Hacienda, de cada libranza ó rendicion de moneda, pues hasta que se ejecute la referida calificacion, no cesará la responsabilidad de la Casa.

Art. 13. De la total acuñacion de cada mes, será un dos por ciento en moneda menuda por partes iguales en piezas de cincuenta, veinticinco, diez y cinco centavos de plata, y de diez, cinco y un peso de oro.

Art. 14. Toda la acuñacion se ejecutará con arreglo á las leyes vigentes en la actualidad ó que se dicten en lo de adelante, sujetándose en cuanto al tipo de la moneda á las matrices que proporcionará el Ministerio de Hacienda, satisfaciendo su costo el Sr. Gibert.

Art. 15. Tanto en la Casa de Moneda y Apartado como en la hacienda de beneficio podrá establecer D. Félix Gibert el sistema de contabilidad que crea mas conveniente.

Art. 16. D. Félix Gibert se obliga á pagar al Supremo Gobierno el uno por ciento de todo lo que acuñe, por tercios de años vencidos.

Art. 17. D. Félix Gibert podra repartir sus empresas en el número de acciones que mejor le parezca; pero el Gobierno solo se entenderá con él, ó con la persona que lo represente, sin que en ningun caso pueda cambiar de nacionalidad la empresa.

Art. 18. D. Félix Gibert se obliga á construir en el término de diez y ocho meses la hacienda de beneficio, y en el de dos años la Casa de Moneda y Apartado. Construida la hacienda de beneficio seis meses antes que la Casa de Moneda, se permite á Gibert poder exportar la plata y el oro que en ella se beneficien, pagando los derechos establecidos sobre estos metales, y ademas el dos por ciento de los valores que se exporten.

Art. 19. Los plazos de que tratan los artículos 2º, 4º y 18 de este decreto, comenzarán á contarse desde el dia en que quede reincorporado al Imperio el Departamento de la Baja California.

Art. 20. Si la Casa de Moneda y Apartado no estuviere establecida en el plazo que se señala, caducará este privilegio en todas sus partes, quedando á beneficio del Gobierno las máquinas, útiles y efectos que se hubieren introducido.

Art. 21. El mismo Sr. Gibert se compromete solemnemente á llenar con toda exactitud las obligaciones que contrae por la presente concesion, sometiéndose desde luego á las penas á que hubiere lugar conforme á derecho, por las faltas en que incurra; y para mayor seguridad otorgará, cuando se le exijan, las fianzas que sean convenientes, á satisfaccion del Ministerio de Hacienda.

Nuestro Ministerio de Hacienda queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en México, á 24 de Agosto de 1866.

MAXIMILIANO.

Por el Emperador,

El Ministro de Hacienda,
Friant.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Visto el decreto de 12 de Octubre de 1865, que estableció las Prefecturas marítimas:

Considerando que es de Nuestro deber conciliar los gastos de la Administracion con el estado que guarda en estos momentos el erario:

Considerando que por ahora no hay una necesidad absoluta de la subsistencia de las Prefecturas marítimas, por la carencia de buques de guerra, estando circunscrito el servicio marítimo á las capitanías de puerto:

Oido Nuestro Consejo de Ministros,

DECRETAMOS:

Art. 1º Las tres Prefecturas marítimas establecidas por el decreto de 12 de Octubre de 1865, cesarán provisionalmente en sus funciones.

Art. 2º Durante el receso de las Prefecturas marítimas, que será por el tiempo estrictamente indispensable para que se sobreponga la Administracion pública á la situacion aciaga que guarda, los Capitanes de puerto de Veracruz y Mazatlan centralizarán el servicio, entendiéndose directamente con el Ministerio de Negocios Extranjeros y Marina en todos los asuntos marítimos que se versen.

Art. 3º El personal existente de las Prefecturas marítimas quedará en disponibilidad.

Nuestro Ministerio de Negocios Extranjeros y Marina queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en México á 25 de Agosto de 1866.

MAXIMILIANO.

Por el Emperador,
El Subsecretario de Negocios Extranjeros, encargado del Despacho,
Luis de Arroyo.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Oido Nuestro Consejo de Ministros,

DECRETAMOS lo siguiente:

Art. 1º Se modifica el derecho impuesto al tabaco nacional en decreto de 6 de Abril de 1865, fijándose en el presente las cuotas siguientes:

Tabaco rama, sin distincion de nombres, clases ni procedencias, peso neto, cada arroba........................	$1 50
Tabaco rama, punta ó desperdicio, peso neto, cada arroba........................	0 75
Tabaco cernido, peso bruto, cada arroba..................	2 37
Labrado en cigarros, peso neto, cada libra...............	0 12
Labrado en puros, peso neto, cada libra..................	0 20

Art. 2º A las clases expresadas y á la calificacion que de ellas se haga en las Administraciones de rentas del final destino al hacerse el despacho, se arreglará el procedimiento, quedando derogado lo relativo al tabaco llamado macuche.

Art. 3º Cuando la rama se presente en manojo, se deducirá de su peso bruto la tara de jonotes, lías y petates considerándola en veintiseis libras al tercio de ochenta manojos, ó sean de ocho á nueve arrobas peso bruto. Cuando los tercios no se presenten en manojo, se abonará al tercio de ocho arrobas bruto, diez libras por razon de tara, y si se presentan tercios de cuatro arrobas bruto, seis libras de tara.

De la punta ó desperdicio, el tercio de seis á ocho arrobas bruto, ocho libras de tara; y si se presentan de cuatro arrobas bruto, se deducirá por tara seis libras.

Nuestro Ministerio de Hacienda queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en México á 24 de Agosto de 1866.

MAXIMILIANO.

Por el Emperador,
El Ministro de Hacienda,
FRIANT.

GRAN CANCILLERIA DE LAS ORDENES IMPERIALES.

México, Agosto 27 de 1866.

S. M. el Emperador, por acuerdo de hoy, en atencion á los méritos y servicios de los individuos de la guardia rural de Tenango que á continuacion se expresan, Ha tenido á bien condecorarlos con la Medalla del Mérito Militar de las clases siguientes:

MEDALLA DE BRONCE.

A D. Rafael Alamo, Capitan.
„ „ Andrés Castillo Teniente.

MEDALLA DE PLATA.

A José Parra, Sargento 1º
„ Gil Olivares, cabo.
„ Tranquilino Alvirde, soldado.
„ Macedonio Mejía, id.
„ Andrés Hernandez, id.
„ Teodoro Gomez, id.
„ Arcadio Huertas, id.

El Gran Canciller,
PEZA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

México, Agosto 25 de 1866.

El Exmo. Sr. Ministro de Hacienda ha dispuesto se encargue interinamente de la direccion de los bienes nacionalizados, D. Julio Jimenez.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos correspondientes.

El Subsecretario de Hacienda,
E. Villalva.

REGLAMENTO SOBRE EL TIRO

PARA EL EJERCITO MEXICANO.

(Continúan los modelos.)

MODELO F.

SOLDADOS NUEVOS. FUEGOS UNIDOS.

2º ESTADO.

FUEGOS DE TIRADORES.

Fechas.	Distancias. (1)	1ª Sesion. Tiradores.	1ª Sesion. Balas puestas.	2ª Sesion. Tiradores.	2ª Sesion. Balas puestas.
5 Setiembre....	249	127	195	„	„
5 Idem........	527	„	„	127	103
12 Octubre.....	255	95	107	„	„
17 Idem........	476	„	„	96	72
Totales........		222 „	„ 302	222 „	„ 175

FUEGOS DE MITAD.

Fechas.	200 metros. Tiradores.	200 metros. Balas puestas.	400 metros. Tiradores.	400 metros. Balas puestas.
18 Setiembre...	125	152	125	109

FUEGOS DE DOS FILAS.

Fechas.	200 metros. Tiradores.	200 metros. Balas puestas.	400 metros. Tiradores.	400 metros. Balas puestas.
11 Setiembre...	125	388	125	297
17 Octubre......	94	236	„	„
Totales...	219 „	„ 624		

(1) En los fuegos de tiradores la distancia por indicar es la de la línea de los blancos á la base de movimiento.

MODELO K.

(Tal) BATALLON.—(Tal) COMPAÑIA.

ESTADO *de los cambios ocurridos antes, durante y despues de los ejercicios de tiro*

Números anuales.	Nombres y apellidos.	Clases.	Tiros ejecutados á las distancias de	Cambios.
		Ganancias.		
		Pérdidas.		

El Comandante de la Compañía.

Este estado debe ser llenado por la primera vez al repetir el tiro al blanco y contener todos los cambios, despues del 1º de Enero.

(Concluirán.)

PARTE NO OFICIAL.

Guardias municipales.—Operaciones militares.

El *Periódico Oficial* de la Laguna publica las dos circulares siguientes:

"Ministerio de Gobernacion.—Seccion 3ª—Circular núm. 50.—México, Junio 25 de 1866.—Como la mayor parte de las fuerzas rurales han entrado en la combinacion hecha para la formacion del Ejército y deben movilizarse, algunas de las poblaciones que ellas resguardaban quedan descubiertas; y siendo indispensable atender á su seguridad, dictará esa Prefectura las órdenes convenientes para procurar á la brevedad mayor posible la organizacion de las guardias municipales y de seguridad pública.—Lo que digo á V. S. para su cumplimiento.—El Ministro de Gobernacion, *Salazar Ilarregui*.—Señor Prefecto político del Departamento de la Laguna.—Cármen."

"Ministerio de Gobernacion.—Seccion 3ª—Circular núm. 53.—México, Julio 4 de 1866.—Dispone S. M. el Emperador que para facilitar las operaciones militares, esa Prefectura, las Subprefecturas y Municipalidades respectivas, participen á los Comandantes de tropas todas las noticias ciertas ó falsas que tengan respecto del enemigo, y que sin pérdida de tiempo les proporcionen los carros y mulas que pidan para trasportes, y los hombres necesarios para componer los malos pasos en los caminos. S. M. considera que repartiéndose con órden y sistema ese servicio que presten las poblaciones y los particulares, de manera que no gravite sobre una sola sino entre todas, no será á ese Departamento gravoso, y espera por lo menos que V. S. cumpla y haga cumplir con esta determinacion.—Por el Ministro de Gobernacion, el Subsecretario, *J. Noriega*.—Señor Prefecto político del Departamento de la Laguna.—Cármen."

AVISOS OFICIALES.

EL CODIGO CIVIL
DEL IMPERIO MEXICANO.

Del segundo libro de esta interesante publicacion que ha salido á luz en este periódico, se encuentra á disposicion del público, en el despacho del presente DIARIO, Bajos de San Agustin núm. 8, y en la librería del portal de Agustinos núm. 3, una edicion igual en todo á la que se hizo del primero, con su paginacion correlativa, á fin de que ambos libros puedan empastarse juntos. El precio de cada ejemplar encuadernado, con cubierta de color, es el de CUATRO REALES.

Agentes supuestos de contribuciones.

Recaudacion principal de contribuciones directas del Departamento del Valle de México.—Aviso interesante.—Habiendo llegado al conocimiento del que suscribe, de una manera positiva, que algunas personas, suponiéndose agentes de esta oficina, se presentan con documentos falsos en la casa de los causantes de contribuciones directas, exigiéndoles estas con apremio, y aun estimulándolos con darles documentos de excepcion para lo sucesivo, previa exhibicion de lo que les exigen; por el presente hago saber al público, á fin de que no sea sorprendido por los supuestos agentes, que los ministros ejecutores de esta propia oficina tienen el deber, al presentarse en la casa del causante, no solo de exhibir los documentos expedidos en toda forma por esta recaudacion principal, sino tambien el nombramiento, que firmado por el que suscribe los acredita como á tales Ministros ejecutores de ella.

México, Agosto 16 de 1866.—El Recaudador principal del Departamento, *Francisco Diaz Montaño.* 8s—6

MINISTERIO DE GUERRA.

Las personas que se espresan en la siguiente lista, pueden pasar á este Ministerio á recoger comunicaciones que les son dirigidas y que no se les han entregado por ignorarse su domicilio.

Sr. Coronel D. Mariano Pico.

Tenientes Coroneles, D. Manuel Guzman, D. Juan Cortés y D. Francisco Carreon.

Comandantes, D. Fructuoso García, D. José Mariano Yustis, D. Mariano Espinosa y D. José María Valdés Sigler.

Capitanes, Saleta, D. José Donaciano Cervantes y D. Ignacio Rosas.

Tenientes, Chonet y D. Francisco Javier Salas.

Subtenientes, D. Luis Ceballos y D. Salvador Zenil.

Alférez, D. Luis G. Arista.

Sres. D. Ramon Gonzalez, D. Luis Madariaga, D. Manuel Güemez, D. Estéban Valero, D. José María Ladron de Guevara, D. Manuel Reyero, D. Juan Domingo Elguezabal, D. Hipólito Salazar, D. Jesus Huerta, D. Ramon Rodriguez, D. Jesus Pavía, D. Juan B. Zem, D. Julian de la Borbolla García, D. José del Bosque, D. Patricio Dueñas, D. Paulino Olvera, Domy Juan Pedro Hipólito, D. José María Ugalde, D. Alejandro Velez, D. Dimas Villareal, D. Juan Salas, D. Eulalio Escamilla, D. Antonio Rios, D. José María Castillo, D. Manuel Hernandez, D. Cárlos Olaeta, D. Pablo Almazan, Sra. Dª Dolores de Urtetegui.

México, Agosto 24 de 1866. 6a—2

Recaudacion principal de Contribuciones directas
DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DE MEXICO.

Para cubrir un adeudo á favor de la Hacienda pública, y de conformidad con lo prevenido en el supremo decreto de 20 de Noviembre de 1838 y su reglamento de 31 de Diciembre del mismo, esta oficina ha de proceder el dia 21 del próximo mes de Setiembre al remate de las fincas siguientes:

Núms.	*Calles.*	*Propietarios.*	*Valores.*
1.	Puerta falsa de Santo Domingo..	D. Antonio Vega	$ 5,032
4.	Celaya	„ José Velez Escalante	2,966
2.	San Felipe de Jesus	„ Francisco Altamirano	5,531
5.	Rinconada de San José de Gracia.	„ José Jesus Arce	2,400
29.	Salto del Agua	„ Juan N. Moreno	11,612
9.	Golosas, callejon	„ Alfredo Bablot	16,896
Lote.	Nueva de San Bernardo	„ Juan Amador	10,000
10.	Puente del Correo Mayor	Dª Petra López de Rivera	8,800
1.	Olla, callejon	„ Dolores Icaza de Icaza	14,500
1.	Dolores, id.	„ Dolores Peredo de Peña	11,600
6.	Amor de Dios, id.	D. Emeterio Rivera	19,553

Lo que se participa al público, á fin de que las personas que quieran hacer postura ocurran á esta oficina el espresado dia; en el concepto de que el remate tendrá lugar á las doce en punto de la mañana.

México, Agosto 21 de 1866.—El Recaudador principal del Departamento, *Francisco Diaz Montaño.* 16a—3

SUCURSALES DEL CORREO.

Administracion general de correos.—La sucursal de esta Administracion general, que se hallaba situada en la esquina de las calles de Vergara y San Francisco, ha quedado restablecida desde hoy en la tabaquería de la calle del Coliseo, bajos del núm. 7.

Lo que se participa al público para su conocimiento, en la inteligencia de que las demas sucursales establecidas en las boticas de San Hipólito, Santa Catarina mártir y el Tompeate subsisten como siempre para su servicio, así como los buzones de los hoteles de Iturbide, Nacional, Gran Sociedad y Bella Union; debiéndose advertir que á semejanza de lo que se practica en esta propia oficina, solo en ella y en las sucursales antedichas será únicamente donde debe franquearse la correspondencia que se dirija para fuera de la capital, quedando expeditas todas ellas, inclusos los buzones, para hacer lo mismo respecto de la que ocurra para el interior de esta corte, á cuyo efecto estarán siempre surtidas de los sellos respectivos para su despacho.

México, Agosto 22 de 1866.—El Administrador general, *Luis de la Peza.* 3a—3

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.
AVISO.

Habiendo corrido durante el tiempo que permaneció cerrada esta oficina, el plazo de ocho dias que se fijó á los interesados en los espedientes que se mencionan á continuacion, segun aviso publicado en el *Diario del Imperio*, fecha 10 del actual, se hace saber por el presente que dicho plazo volverá á contarse desde mañana, pero que terminados los ocho dias se procederá al despacho de las liquidaciones, con sujecion á las leyes relativas y segun los datos que cada espediente ministre.

488	678	1675	2350	3045	3864	4234	4651	5987	7282
571	696	1676	2379	3082	3913	4219	4749	5989	7728
842	274	1928	2446	3119	3914	4221	4888	6342	7014
829	911	1777	2449	3277	3466	4337	4887	6079	7954
879	700	1874	2564	3399	3933	4354	4926	6147	7999
77	1199	2042	2577	445 y 301	3946	4386	4965	6183	8012
391	1222	2043	2580	3368	3987	4419	5113	6268	8046
931	1238	2084	2932	3458	3988	4423	5233	6271	8384
976	1300	2092	2581	3484	3989	4518	5450	6336	8463
251	1307	2145	2582	3574	4032	4564	5300	6337	8949
300	1002	2146	2600	3583	4054	4565	5468	6408	8633
301	1039	2205	2603	3577	4055	4566	5473	6481	9056
397	1042	2244	2730	3612	4104	4567	5504	6486	9152
472	1043	2246	2746	3613	4126	4568	5561	6573	9651
473	1405	2355	2849	3614	4136	4569	5748	6577	9648
512	1406	2371	2888	3666	4162	4598	5763	6637	9649
617	1418	2284	2930	3692	4163	4601	5805	6653	9650
624	1462	2323	2952	3780	4164	4609	5839	6675	9800
642	1486	2433	2992	3795	4165	4613	5865	6928	11,977
635	1565	2750	3149	3799	4233	4614	5903	7091	12,770

México, Agosto 20 de 1866.—El Inspector de Hacienda, encargado de la Administracion, *M. Tornel.* 3s—3

Administracion principal de Rentas de México.
AVISO INTERESANTE.

En los almacenes de esta Aduana existen los bultos que espresan las listas que se ponen á continuacion, y á cuyos dueños se cita por medio del presente, para que ocurran á sacarlos en el término de treinta dias, contados desde esta fecha; quedando entendidos de que pasado ese término se procederá á lo que haya lugar, con arreglo á las disposiciones de la materia.

Administracion principal de Rentas del Departamento del Valle de México, Agosto 9 de 1866.—El Administrador principal, *Ignacio de la Barrera.*

Lista de los individuos que tienen efectos cumplidos en los almacenes de esta Aduana, hoy dia de la fecha.

Fechas de entrada.	*Bultos.*	*Efectos.*	*Consignatarios.*
Mayo 30 de 1866.	18	Barriles vino tinto	Guillermo Newbold.
Junio 9 „	1	Café	Conducido por Chavarría.
„ 17 „	1	Varios efectos	Luis Manhaviale.
„ 18 „	20	Barriles vino tinto	Guillermo Newbold.
„ 26 „	4	Revesillos de algodon	„
„ 26 „	10	Acero	„
„ 27 „	1	Artículos de fotografía	Puig.
„ 30 „	1	Piano	Laguera, Muriedas y Cª
Julio 4 „	1	Puros del país	Francisco Martinez Negrete.
„ 12 „	9	Géneros	Chabot hermanos.

Lista de los bultos que sin documento existen en los almacenes de esta Aduana, hoy dia de la fecha.

Abril 12 de 1866.	1	Bulto, marca R. B.
„ 28 „	9	Bultos tabaco, entregados en esta oficina por el dependiente del Resguardo, D. Antonio Valero.
Mayo 5 „	1	Caja de vino, marca G. G.
„ 22 „	1	Canasto, conducido por Souberbielle.
Junio 27 „	1	Caja licores, conducida por Monje.
Julio 5 „	3	Bultos rotulados á Charles Anger.

Lista que el oficial encargado del registro de las Diligencias, D. Cosme S. Aparicio, ha entregado en esta oficina, y cuyos dueños no se han presentado á despacharlos.

Abril 8 de 1866.	1	Tenate.
Mayo 29 „	1	Bulto rotulado á Francisco Lizardi.

Administracion principal de Rentas del Departamento del Valle de México, Agosto 9 de 1866.—El Guarda-almacenes, *F. Carbajal*.—Vº Bº—El Administrador principal, *Barrera.* 3a—3

AVISOS JUDICIALES.

Juzgado cuarto de Instruccion de lo civil y de Hacienda.

En el espediente promovido por D. Manuel Diaz Domingues, sobre que se chancele un gravámen de 85,641 pesos 1 real 11 granos, que aparece tener la casa núm. 5 del Portal del Aguila de Oro, en union de otras por la parte respectiva, el Sr. Juez 4º de Instruccion, Lic. D. José María Mirafuentes, ha mandado se convoque por los periódicos á los que se crean con derecho á dicho capital, para que en el término de un mes, contado desde la primera publicacion de este aviso, se presenten á deducirlo; bajo el apercibimiento de la ley si no lo verifican.

México. Julio 4 de 1866.—*Manuel T. de Meneses*, Escribano público. 1031—30s—22

Juzgado cuarto de Instruccion de lo civil y de Hacienda.

Debiendo procederse al remate de trescientos pares de zapatos, el señor juez 4º civil de Instruccion, Lic. D. José María Mirafuentes, ha señalado para las almonedas los dias veintinueve del presente, primero y cinco del próximo Setiembre, á las doce, siendo la última con calidad de remate. Lo que hago saber por el presente, para que las personas que quieran hacer postura ocurran al espresado juzgado, sito en el Palacio de Justicia; en el concepto de que el valúo practicado por el perito D. Marcos Guzman, es el de diez reales por cada par.

México, Agosto 25 de 1866.—*Manuel T. de Meneses*, Escribano público. 1130—3a—2

Juzgado de 1ª Instancia de Tlaxcala.

Tlaxcala, Agosto 3 de 1866.—Ignorándose el paradero de D. José María Perez, D. Feliciano Perez, D. Antonio Sanchez y D. Isidro Gomez, por el presente se les emplaza, para que dentro de quince dias se presenten en este juzgado, por sí ó por apoderado suficientemente instruido y espensado, á contestar la demanda que en juicio verbal y sobre indemnizacion de perjuicios les promueve el Sr. General D. Ignacio de Ormaechea y Ernaiz; apercibidos de que si no concurren, se entenderá este juicio con el defensor de ausentes que les nombrará este juzgado, contándose el plazo desde la primera publicacion de este aviso.—*Luis Castañeda.*—Asistencia, *Bernardo Lira.*—Asistencia, *Antonio Tovar.* 1111—5a—5

Remate.

Debiendo procederse al remate de la casa núm. 16 de la 2ª calle de Mesones, de esta capital, el señor juez 4º de Instruccion, Lic. D. José María Mirafuentes, ha señalado para las almonedas, las mañanas de los dias 31 del corriente y 13 y 25 del entrante, á las once, siendo la última con cálidad de remate. Lo que hago saber por el presente, para que las personas que quieran hacer postura ocurran al juzgado en los dias designados; en el concepto de que el valor de la espresada finca es el de 21,033 pesos 50 centavos, segun el avalúo formado por el perito D. Benito Leon Acosta.

México, Agosto 21 de 1866.—*Manuel T. de Meneses*, Escribano público. 1122—8a—3

Convocatoria.

El Sr. Juez 1º de Instruccion en lo civil, Lic. D. José María Garay, ante quien están radicados los autos de intestado de D. Laureano Padilla, ha mandado se convoque por medio de los periódicos á las personas que se crean con derecho á los bienes de dicho intestado, á fin de que en el término de treinta dias ocurran á su Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á deducir el que tuvieren.

Y cumpliendo con lo mandado, pongo el presente.

México, Agosto 9 de 1866.—*Manuel Vera*, Escribano público. 1094—6a—4

Almonedas judiciales.

Quedan señalados por el Sr. Juez 2º de Instruccion en lo civil, los dias veinticuatro del corriente, cinco y diez y ocho del entrante Setiembre, á las doce, para las almonedas de la casa número quince de la Ribera de San Cosme, valuada por los peritos Anzorena y Alcérreca en veintiseis mil cuatrocientos ochenta pesos, siendo la última con calidad de remate; advirtiendo, que los autos de la materia estarán á la vista en la Secretaría del Juzgado, para que las personas que se interesen puedan pasar á tomar los datos que creyeren necesarios.

Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente en México, á once de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis.—*José Vicente Piña.* 1106—8a—3

Juzgado primero de Instruccion civil.

Palacio de Justicia.

En los autos de inventarios á bienes de Dª Dolores Vanegas de Quintero que siguen en este juzgado, que es á cargo del Sr. Lic. D. José María de Garay, ha presentado escrito la albacea solicitando se señale dia para el remate de las casas pertenecientes á esta testamentaría, con el fin de pagar lo que la misma debe á la Hacienda pública por contribuciones y una alcabala de la hacienda de Atempilla; y el señor juez, en vista de la conformidad del señor abogado general, ha señalado para la almoneda con calidad de remate, la mañana del dia diez del próximo Setiembre, á las doce, en este juzgado; en el concepto que las casas que han de rematarse están situadas en el pueblo de Tenango Tepopula, del Distrito de Chalco, y han sido valuadas por el ingeniero topógrafo D. Antonio Herrera, en la forma siguiente:

Casa, sita en la plaza, con vista al Sur, conocida por el Estanco....	$ 4,483 00
Idem, sita en la plaza, ve al Norte, conocida por la Media agua....	1,015 25
Troje, terreno de labor y cercas, sita en la calle del Rio, ve al Sur..	800 00
Casa, sita en la calle Real, salida para Juchi, ve al Poniente, conocida por la Aurora..........	1,176 75
Casa meson, sita en la calle Real, salida para Juchi, ve al Oriente, conocida por Meson de San Francisco..........	3,230 00
Terreno y paredes en ruina, conocidos por Santanderco..........	100 00
Idem con unas paredes en ruina y seis árboles grandes, conocido por Fábrica del Salto del Agua..........	56 00
Total..........	$ 10,861 00

Lo que hago saber al público, para que las personas que se se interesen ocurran á la Secretaría, en la que se les darán las instrucciones que ministran los autos.

México, Agosto 22 de 1866.—*Juan Nepomuceno Carrion*, Escribano público. 1128—3s—2

Tribunal de Comercio de México.

Con fecha de hoy, este Tribunal ha proveido el auto siguiente:—"Tribunal de Comercio.—México, Agosto 22 de 1866.—Vista la solicitud de D. Miguel Cano, pidiendo se declarase la falencia de D. Joaquin Hidalgo, y las declaraciones de los testigos D. Pedro Galan y D. Tomás D. Gutierrez; resultando justificada la suspension de pagos de sus obligaciones liquidadas y cumplidas, por las deposiciones de estos, se declara á dicho D. Joaquin Hidalgo en estado de quiebra, cuya época es de contarse, para los efectos de que hablan los artículos 781 y siguientes, desde el dia de la fecha, salvo lo que despues resulte: procédase al aseguramiento de los libros, papeles y demas bienes del deudor, y á la detencion de su correspondencia, conforme á lo prevenido en el art. 794 del Código de Comercio, para lo que se librará el correspondiente oficio á la Administracion de correos: se nombra síndico administrador á D. Tomás D. Gutierrez, y judicial al Lic. D. Gerónimo de las Fuentes: publíquese la providencia por medio de edictos y en los periódicos, con insercion del presente auto, y fórmese el espediente de la calificacion de la quiebra. Los Sres. Vicepresidente 1º y colegas lo proveyeron y firmaron.—*Tabera.*—*Lascurain.*—*Orbañanos.*—El Secretario, *Luis Rodriguez y Palacio.*"

Lo que hago saber por el presente en cumplimiento de lo mandado.—México, Agosto 22 de 1866.—El Secretario, *Luis Rodriguez y Palacio.* 1129—3s—3

Citacion judicial.

En este Juzgado se han presentado los Sres. J. Van Gool y E. Laurent, haciendo cesion de bienes á favor de sus acreedores, y por auto de esta fecha ha mandado el Sr. Juez 1º de Instruccion de lo civil, Lic. D. José M. de Garay, se convoque por los periódicos á junta general á las personas que crean ser acreedoras de los referidos Sres. J. Van Gool y E. Laurent, y que no sean conocidas por estos; la que tendrá lugar el lúnes tres del entrante Setiembre, á la una de la tarde, en este Juzgado, sito en el edificio de la antigua Casa de Moneda.

Lo que se avisa al público por medio del presente, para que se sirvan concurrir.

México, Agosto 27 de 1866.—*José María Covarrúbias.* 1133—3s—2

Juzgado de Instruccion del Distrito de Tlalpam.

En los autos ejecutivos que sobre pesos sigue en este Juzgado D. Francisco Denadieu contra D. Juan Alvarez, por auto de hoy he mando se proceda á la venta de los terrenos nombrados Tlaltilpam-Cuautla, Milhuehueyaca y la Purísima Cuentla, retasados por los peritos D. Valentin Acevedo y D. Juan Medina, el primero en quinientos cincuenta pesos, el segundo en ciento setenta y cinco pesos, y el tercero en cuarenta y cinco; á cuyo efecto se ha señalado para la almoneda con calidad de remate, la mañana del dia diez del próximo Setiembre, á las once.

Lo que aviso al público, para que las personas que se interesen á dichos terrenos ocurran á este Juzgado, donde se les ministrarán los datos necesarios.

Tlalpam, Agosto 27 de 1866.—El Juez de Instruccion del Distrito, *Mateo Portugal.* 1134—3s—1

Aviso judicial.

Valuada por el perito D. Juan M. Bustillo, como tercero en discordia, una casa sita en Tacubaya, haciendo esquina con las calles de Torres Torija y de Santiago, en ocho mil ochocientos cuarenta y cinco pesos cincuenta y cuatro centavos, el Sr. Juez 1º de Istruccion en lo civil, Lic. D. José María de Garay, se ha servido mandar se celebre la primera almoneda de esta finca el dia treinta del presente mes, á las doce de la mañana. Lo que se avisa al público, para que las personas que se interesen puedan pasar á tomar instrucciones á la Secretaría de este Juzgado.

México, Agosto 28 de 1866.—*Joaquin Abadiano*, Escribano público. 1135—2s—1

Citacion judicial.

En el juicio verbal que sobre pesos sigue D. Sixto Rubio contra D. Cárlos Linder, á pedimento del actor ha mandado el Sr. Juez 3º de lo civil, Lic. D. Cristóbal Poulet y Mier, se cite al propio Linder por medio de los periódicos, para que en el término de quince dias, contados desde la primera publicacion, se presente por sí ó por apoderado, á seguir el juicio que le tiene promovido el espresado Rubio; con el apercibimiento que de no hacerlo, se entenderán las diligencias con los estrados del Juzgado.

Y cumpliendo con lo mandado, pongo el presente en México, á 28 de Agosto de 1866.—*Urbano Morali*, Escribano público. 1137—3s—1

Juzgado de primera Instancia del Distrito de Zacualpam.

En los autos que por recusacion que hizo D. Francisco Perez, apoderado jurídico de su hermano D. Juan Perez, del señor juez de primera instancia de Sultepec, sigue en este juzgado de mi cargo el Sr. D. José Vicente Cosío, sobre cumplimiento de un convenio que celebró en aquel mineral con la parte recusante, que segun él espresa se habia introducido en las pertenencias de su mina llamada "La Presentacion;" habiendo manifestado el referido D. Francisco Perez que entiende que su hermano le ha suspendido el poder, y que con él se entiendan todas las diligencias que en lo sucesivo deban practicarse en el presente litigio; no hallándose D. Juan Perez en el Distrito donde tiene ubicado su fundo metálico, por auto de 16 del corriente, y de acuerdo con lo que previene el art. 1º del decreto de 8 de Enero de 1865, he mandado siga este negocio en su rebeldía, y que la citacion que con fecha 14 de este mismo mes se habia hecho á los interesados para sentencia, se haga al repetido D. Juan Perez por medio de un aviso que se publicará en el Diario oficial del Imperio y en algun otro periódico de los de mas circulacion.

Y en cumplimiento de lo mandado, y para que surta los efectos que en derecho haya lugar, pongo el presente, que firmé con los testigos de mi asistencia, en el mineral de Zacualpam á 18 de Agosto de 1866. Doy fe.—El juez de 1ª instancia del Distrito, *Lic. Gregorio Noriega.*—Asistencia, *Herculano Diaz.*—Asistencia, *Vicente Sandi.* 1132—3s—3

AVISOS PARTICULARES.

MEXICO.—IMPRENTA IMPERIAL.



EL DIARIO DEL IMPERIO



Los números sueltos valen 12 centavos.

Tomo IV. MEXICO.—Jueves 30 de Agosto de 1866. Num. 500

SUMARIO.

PARTE OFICIAL.—Reglamento sobre el tiro (concluye).
PARTE NO OFICIAL.—Documentos justificativos.—Circular sobre gastos públicos.—Sustancias inflamables.—Cumplimiento de las leyes.

Noticias extranjeras.

PARTE OFICIAL.

REGLAMENTO SOBRE EL TIRO

PARA EL EJERCITO MEXICANO.

(Concluyen los modelos.)

Modelo G.

Estado *de municiones distribuidas á las Compañías durante el segundo trimestre de*............................1866.

Compañías.	Número de cartuchos con bala.	Observaciones.
	Recibos de Compañías.	
1ª		
2ª		
3ª		
4ª		
5ª		
6ª		
7ª		
8ª		
	Recibos de los oficiales instructores de tiro de las Compañías.	
	Recibos del oficial instructor del Cuerpo.	
Total...		

Fecha.

El oficial depositario.

Modelo H.

Estado *de municiones consumidas por el Batallon, durante el segundo trimestre de*..........................*de* 186

Compañías.	Número de cartuchos con bala.	Observaciones,
	Soldados antiguos.	
1ª		
2ª		
3ª		
4ª		
5ª		
6ª		
7ª		
8ª		
	Reclutas.	
	Oficiales.	
Total...		

Fecha.

El oficial instructor del tiro.

Nuestro Ministerio de Guerra queda encargado de la observancia de este Reglamento.

Dado en México, á 8 de Agosto de 1866.

MAXIMILIANO.

PARTE NO OFICIAL.

Documentos justificativos.

Ministerio de Hacienda.—Seccion liquidataria de réditos de desamortizacion.—México, Agosto 29 de 1866.—El Gefe de la Seccion de réditos de desamortizacion manifiesta á las personas que en cumplimiento de la suprema órden fecha 6 del actual se han presentado á la oficina de mi cargo sin exhibir los documentos justificativos de las operaciones de desamortizacion que practicaron, que están en el deber de ocurrir con ellos al que suscribe, durante los diez primeros dias del mes de Setiembre próximo venidero; apercibidas de que si no lo verifican, se les seguirá el perjuicio á que hubiere lugar.—El Gefe de la Seccion, *W. de Becker.*

Circulares sobre gastos públicos.

El *Periódico Oficial* del Departamento de Nayarit publica las siguientes:

"Ministerio de Gobernacion.—Seccion 2ª—Circular núm. 38.—México, Junio 2 de 1866.—Dispone S. M. el Emperador diga á V. S., como lo verifico, que mientras no remita las noticias que ha debido mandar esa Prefectura, de los fondos con que cuenta cada municipalidad y sus presupuestos, etc., omita V. S. dar curso á las pretensiones en que se consulte algun gasto, puesto que no pudiendo acordarse ésta sin tener aquellos datos á la vista, el tiempo se pierde y los trabajos se aumenten inútilmente.—El Ministro de Gobernacion, SALAZAR ILARREGUI."

"Ministerio de Gobernacion.—Seccion 2ª—Circular núm. 39.—México, Junio 2 de 1866.—Siendo el primero y mas esencial deber de los que manejan fondos públicos remitir para su glosa al Tribunal respectivo el resultado de las operaciones que practican, dando con esto un ejemplo de moralidad á la vez que cumplimiento á las leyes que fijan determinado é improrogable plazo para ejecutarlo, ordena S. M. el Emperador que V. S. estreche á los ayuntamientos dependientes de su jurisdiccion y á los directores ó administradores de los establecimientos de beneficencia para que envien con la debida exactitud sus cuentas correspondientes á los años de 1864 y 1865, conminándolos, para obligarlos al cumplimiento de esta determinacion, con multas proporcionadas á las circunstancias de cada municipalidad, y que hará V. S. efectivas si no verifican ese envío en el tiempo prudente que para ello deberá señalarles, el cual será corto supuesto que se trata de cuentas que deben estar formadas.

"Lo digo á V. S. para su exacto cumplimiento.—El Ministro de Gobernacion, SALAZAR ILARREGUI."

"Ministerio de Gobernacion.—Seccion 2ª—Circular núm. 36.—México, Junio 2 de 1866.—Siendo absolutamente indispensable tener á la vista en este Ministerio una noticia pormenorizada de las Subprefecturas, Municipalidades y Comisarías en que está dividido ese Departamento, me la remitirá V. S. á la mayor brevedad, expresando en ella las asignaciones anuales de que disfrutan los Subprefectos, Alcaldes y Comisarios municipales, todo en la forma que expresa el plano adjunto.

"Lo digo á V. S. para su cumplimiento.—El Ministro de Gobernacion, SALAZAR ILARREGUI."

Sustancias inflamables.

Del mismo periódico tomamos lo que sigue:

"Ministerio de Gobernacion.—Seccion 3ª—Circular núm. 41.—México, Junio 7 de 1866.—Para que se eviten los siniestros que están causando y pueden causar las sustancias inflamables que para diversos usos existen en la parte céntrica de las poblaciones, S. M. el Emperador ha acordado se prevenga á V. S., como lo ejecuto, cuide de la cumplida observancia de las disposiciones vigentes en punto á establecimientos insalubres, peligrosos é incómodos; en el concepto de que espera de esa Prefectura obre en este asunto con la mayor eficacia.

Por el Ministro de Gobernacion, el Subsecretario, *J. Noriega*.—Sr. Prefecto de Nayarit.—Tepic."

Cumplimiento de las leyes.

"Ministerio de Gobernacion.—Seccion 1ª—Circular núm. 42.—México, Junio 12 de 1866.—Deseando el Emperador conciliar la mas estricta observancia de las leyes con el bienestar y tranquilidad de las poblaciones, y considerando que en el vasto territorio del Imperio habrá lugares en que sea conveniente, por sus circunstancias actuales, alguna reforma de aquellas, ha tenido á bien S. M. acordar que V. S. manifieste, á la mayor posible brevedad, el estado que guarda, en cada uno de los Distritos y Municipalidades de la comprension de ese Departamento, el cumplimiento de las leyes que se han expedido, indicando V. S. en el informe relativo las variaciones ó reformas que en su concepto deban hacerse en las que correspondan al ramo gubernativo y de policía.

"Digolo á V. S. para su cumplimiento, manifestándole que el Gobierno espera que esa Prefectura obrará en el caso con la circunspeccion y cordura que demanda el buen éxito del laudable objeto con que S. M. desea tales informes.—Por el Ministro de Gobernacion, el Subsecretario, *J. Noriega*.—Sr. Prefecto de Nayarit.—Tepic."

NOTICIAS EXTRANJERAS.

ALEMANIA.—La conducta de los prusianos en Francfort arranca gritos de indignacion por todas partes. No se comprende cómo esta ciudad, renunciando á defenderse, abriendo á los vencedores las puertas que podia hacer guardar por el ejército federal, ha podido ser tratada con tanto rigor por el General Falkinstein, quien le ha exigido el pago de 6.000,000 de florines dentro de veinticuatro horas, y ademas, por su sucesor el Sr. de Manteuffel, que le ha dado tres dias de plazo para pagar otros 24.000,000 de florines, sin contar toda clase de requisiciones vejatorias.

Cuando la ciudad declaró al Sr. de Manteuffel que se negaba á pagar los 24.000,000 de florines, se tuvo la idea de prender al Sr. de Rothschild. Si se debe creer á los periódicos, el Sr. de Rothschild, al hablar con el General, le ha dicho:

"No pagaremos. Saquead nuestras bodegas, no encontrareis allí vuestros 24 millones de florines. Y si lo haceis, os doy mi palabra de que haré protestar todas las firmas que tengo en las casas de los banqueros prusianos durante el tiempo necesario para que todos vuestros bancos quiebren. Vereis dentro de poco el bello resultado que vais á producir."

El Sr. de Rothschild está actualmente en Paris. La ciudad está en gran consternacion. Un número considerable de familias sale de Francfort. Los almacenes y la Lonja están cerrados. Se dice que la ciudad ha escrito una carta al Emperador Napoleon para ponerse bajo su proteccion, y que S. M. ha recibido con mucha benevolencia la diputacion que le ha sido enviada para este efecto. El burgomaestre Fellner, en quien el General de Falkenstein habia elegido uno de los Comisarios de la ciudad, se ha dado la muerte de desesperacion á causa de la manera con que se ha tratado á la ciudad y á él. No habiendo dado la autoridad ninguna declaracion dentro del término fijado para el pago de la contribucion pedida, la ejecucion va á efectuarse. Las tropas prusianas están alojadas en las casas de los habitantes. Los Senadores y otras personas notables no tienen menos de cincuenta hombres que alojar.

Una suspension de armas entre Austria, Italia y Prusia, propuesta por la Francia, ha sido aceptada por las partes beligerantes. El gobierno austriaco ha enviado al cuartel general prusiano al Conde de Karolyi, al Baron Brenner y al Feldzeugmeister Degenfeld para negociar el armisticio. El General de Lamarmora se ha trasladado á Verona con el mismo fin. En el caso de que las negociaciones no se llevasen á efecto, la lucha comenzaria de nuevo inmediatamente.

Ascienden á 400,000 hombres y 600 piezas de campaña las fuerzas reunidas por la Austria para la lucha decisiva. Un ejército de 100,000 soldados de tropa elegida está reunido en el campamento atrincherado de Floridsdorf. La mayor parte del ejército del Norte ha podido desde Olmütz avanzar hasta la capital, y 80,000 de los mejores soldados del ejército del Sur habian llegado á Salzburg en estos últimos dias.

El 24 de Julio se ha probado que unos destacamentos del ejército prusiano habian violado la línea de demarcacion. Se han dado inmediatamente los pasos necesarios para hacer evacuar las partes ilegalmente ocupadas.

Los Estados del Sur de Alemania toman nuevas medidas de defensa contra las fuerzas prusianas que los amenazan. El Rey de Würtemberg ha llamado á todas las reservas para la defensa del territorio, y ha marchado para ponerse á la cabeza de sus tropas. Los Estados del Sur se proponen concentrar sobre el Mein de 120 hasta 130,000 hombres. El 7º y 8º cuerpo del ejército federal han podido operar su union.

La Austra y la Prusia han firmado en Nikolsburg la conclusion de un armisticio de cuatro semanas, contadas desde el 2 de Agosto. Los preliminares de la paz son sobre las bases siguientes: La Prusia se anexa definitivamente los Ducados del Elba; pero se da como cierto que devolverá á la Dinamarca una parte del Schleswig septentrional. Pide tambien una rectificacion de fronteras, que no quitaria sino muy poca cosa á los Estados limítrofes.

La Alemania será dividida en dos confederaciones: la una del Norte que se extenderá hasta el Mein, y de la que la Prusia tendrá el mando militar y la representacion diplomática; la otra del Sur, comprendiendo principalmente la Baviera, el Würtemberg y el Gran Ducado de Baden. Esta confederacion del Sur tendrá el derecho de organizarse y de arreglar sus relaciones con la del Norte, segun le convenga. La Sajonia conservará su integridad territorial y hará parte de la confederacion del Norte. La Austria parece haber aceptado su exclusion de las dos confederaciones, bajo la condicion de conservar su integridad territorial actual.

Respecto á la Italia, las negociaciones continúan y están á punto de concluir favorablemente. La Italia mantiene sus pretensiones sobre el Tridentino; pero la Prusia no parece dispuesta á ir mas allá del compromiso que ha tomado en el tratado de alianza, por el que no le ha garantido mas que la posesion del Véneto.

FRANCIA.—El Senado ha votado por unanimidad el Senado consulto propuesto por el Gobierno y enmendado por la Comision respectiva encargada de su exámen. Despues de este voto, el señor Ministro ha dado lectura á un decreto del Emperador, prorogando las sesiones del Senado. La asamblea se ha separado á los gritos repetidos de: Viva el Emperador.

Los esfuerzos del Emperador Napoleon para el restablecimiento de la paz, comienzan á tener efecto: las tres potencias beligerantes han aceptado una suspension de armas propuesta por la Francia para arreglar las condiciones del armisticio. Las exigencias de la Prusia para el armisticio no han podido ser arregladas sino despues de un exámen preliminar de las condiciones de paz. Terminado dicho exámen, el armisticio ha sido desde luego tomado en consideracion, y el Emperador Napoleon ha trasmitido á los beligerantes sus condiciones como mediador. El texto formulado ha sido llevado por el Príncipe de Reuss al Rey Guillermo. Al Príncipe Napoleon se le encargó que remitiera el mismo documento al Rey Víctor Manuel.

Es probable que la suspension de armas sea prolongada hasta la conclusion de las negociaciones y de los arreglos que se preparan para concluir la paz. No obstante, es preciso confesarlo, si la Prusia insiste en excluir á la Austria de la Confederacion Germánica, á fin de tener una autoridad preponderante en Alemania, la paz no será sólida, porque á pesar de los sentimientos de humanidad que hacen detestar la guerra por todos los partidos, la opinion pública es contraria á la exclusion de la Austria y á la diminucion de su influjo. En Alemania todos los periódicos afirman que ni Austria ni Alemania podrán soportar en lo sucesivo una paz semejante—llamada *fauler Frieden*, paz malsana.

En medio de todos los incidentes que la guerra ha promovido, el mundo político hace dos observaciones bastante significativas: la primera es que ninguna de las numerosas notas publicadas por el *Diario Oficial* deja entrever para la Francia el menor aumento de territorios, ni la mas pequeña rectificacion de fronteras; la segunda es que no se dice una sola palabra del Véneto. Es verdad que siendo el sentimiento nacional de los italianos muy sobreexcitado por sus continuas derrotas, no se quiere ofenderlo recordándoles que no tienen que combatir á nadie en el Véneto, y que no pueden atacar las plazas fuertes del cuadrilátero sin exponerse á ser destruidos inútilmente.

Los Sres. Grimardias, Décel, Place y Lequette, nombrados para los Obispados de Cahon, de Vannes, de Marsella y de Arras, han prestado juramento ante el Emperador en la capilla del Palacio de las Tullerías, presentados por S. E. el Gran Limosnero de S. M., habiendo asistido SS. EE. el Ministro de Estado, el Guarda-sellos y el Ministro de Justicia y Cultos.

El Emperador ha marchado hoy para Vichy, donde debe reposarse algunos dias antes de pasar al campamento de Châlons. La Emperatriz, durante la ausencia del Emperador, presidirá el Consejo de Ministros; los Sres. Drouyn de Lhuys, de La Valetti y Daroche, están igualmente en Vichy, al lado de S. M.

La idea de un Congreso para arreglar las cuestiones en via de solucion, parece abandonada. Las partes beligerantes se arreglarán directamente entre sí como puedan, sin que las potencias neutras intervengan de una manera oficial.

ITALIA.—El 19 de Julio la flota italiana, fuerte de 23 buques con 12 fragatas blindadas, forzó el paso del puerto de San Jorge cerca de Lissa. El 20 en la mañana, al intentar un desembarque, la escuadra austriaca, á pesar de su inferioridad, atacó á la flota italiana. El Almirante Persano enarboló su bandera sobre la fragata blindada el "Affondatore." En un instante este navío tuvo su popa demolida y otras graves averías. La cañonera blindada "Palestro," fué incendiada y la tripulacion con el Comandante rehusó rendirse: saltaron con el navío á los gritos de: Viva el Rey! Viva la Italia!

Durante el combate, la fragata blindada "Ré d' Italia" fué echada á pique por la fragata austriaca "Fernando Maximiliano." El buque de línea austriaco "El Emperador," rodeado de cuatro fragatas blindadas italianas, echó á pique una rechazando á las otras tres. Este buque perdió su mesana, su baupré, y tuvo 32



muertos y 82 heridos. La flota italiana, completamente batida, se ha retirado á todo vapor para Ancona, perseguida por el Almirante austriaco Tegethof. La escuadra austriaca que llegó al socorro de Lissa, contaba doce embarcaciones.

Los voluntarios italianos no han sido mas felices en el Tirol. El 22 de Julio, el Coronel Montluisant, á la cabeza de tres batallones, formando un total de 6,000 cazadores á pié, ha pasado la alta montaña de Pichea y tomado por asalto Pieve-di-Pedro y Becceca, donde se hallaban 12,000 voluntarios italianos. El Coronel Montluisant hizo 1,000 prisioneros, y se retiró sobre las posiciones de Monte-Pichea, sin que los italianos le siguiesen. El Mayor General Kaim, con una parte de su brigada y de la media brigada del Teniente Coronel Hoffer, ha rechazado sobre Condino á las tropas italianas que estaban en el Valle de Giudicaria, haciéndoles 40 prisioneros. Las pérdidas de los italianos, sin contar los prisioneros, son considerables.

El Rey de Italia prepara los decretos para aplicar la legislacion italiana á las tres provincias de Padua, de Rovigo y de Vicenza que ocupa. Los austriacos permanecen fuertes en Verona, en Venecia, en Mantua. Han sido nombrados Comisarios del Gobierno italiano en el Véneto: Pepoli en Padua; M. Mordini en Vicenza y M. Allievi en Rovigo.

Se trata de un nuevo empréstito de 350 millones. El Baron Ricasoli está muy opuesto á esta medida; pero el Ministro de Hacienda, Sr. Scialoja, ha declarado que, con los embarazos actuales, es imposible obrar de otra manera. Es probable que se proceda pronto á su realizacion.

La suspension de armas está obedecida sobre toda la línea por el ejército italiano. La derrota de Lissa ha exasperado la opinion pública á tal grado, que de todas partes de la Peninsula se pide sea sometido á un consejo de guerra el Almirante Persano y otros oficiales acusados de incapacidad.

ESPAÑA.—Segun las noticias llegadas de Madrid, el Gobierno acordó que no era necesario enviar refuerzos á la Habana, porque los acontecimientos acaecidos en Puerto Príncipe no eran de gran importancia. Los Ministros de la Reina manifestaron que el Capitan General de la isla de Cuba tenia los elementos suficientes para escarmentar á los rebeldes.

Quedan en el hospital militar de Madrid doscientos heridos, ademas de las trescientas y tantas víctimas, de los tristes sucesos del 22 de Junio.

La Corte salió de Madrid para la Granja; el Ministro de Justicia acompaña á la Reina. El presidente del Consejo ha quedado en la capital. Las noticias de todos los puntos de la Península anuncian una perfecta tranquilidad en las provincias. Las autoridades se ocupan activamente en recoger la multitud de armas que se habian repartido á los rebeldes en la última insurreccion.

El personal de la Administracion se ha renovado completamente á consecuencia de las numerosas dimisiones de los empleados civiles y militares. Las Legaciones principales serán variadas.

El Sr. Pastor, oficial de Marina, llegó á Madrid con la noticia de que la escuadra del Pacífico habia llegado felizmente á Rio Janeiro, y que el Almirante Núñez está restablecido de sus heridas.

Los vapores destinados á reforzar la escuadra española del Pacífico, están dispuestos á partir. Hay entre ellos dos fragatas de primer órden: la "Gerona" y las "Navas de Tolosa." Se está acabando de arreglar en el arsenal de Cartagena la fragata corazada "Zaragoza" con fuerza de mil caballos, y construida por el modelo de la "Numancia."

Estos armamentos se preparan á consecuencia de la actitud que se toma en algunas de las repúblicas americanas contra los españoles.

INGLATERRA.—Lóndres ha tenido una conmocion popular sangrienta. M. Malpole, Ministro del interior, y Sir Richard, gefe de policía, anunciaron que el meeting en favor de la reforma no se tendria en Hyde Park. Mil quinientos hombres de policía y varios Cuerpos de las tropas de línea fueron colocados en las rejas para impedir la entrada; pero esta vez la policía fué vencida por el pueblo. A las ocho de la mañana todo el enrejado de la larga extension de Hyde Park cedió á los esfuerzos de una multitud extraordinaria. Sesenta ó setenta mil hombres incendiaron el lugar, siendo inútiles los esfuerzos de la policía y de la tropa. Hubo centenares de heridos de una y otra parte, y varios muertos. Las compañías de infantería con las armas cargadas, fueron enviadas al parque para reprimir á la multitud é impedir la entrada; pero en vano; abierta la brecha penetró el pueblo, y con gran calma é impasibilidad tuvo lugar el meeting bajo la presidencia de M. Baxter Langley. Se adoptaron por aclamacion varias resoluciones contra el Ministerio Derby por su conducta.

Otro meeting se tuvo en Trafalgarsquare; asistieron 60,000 personas, y las resoluciones adoptadas son todas en favor de la reforma y contra el Gabinete Tory.

AVISOS OFICIALES.

Comisaria Central de Policía.

México, Agosto 28 de 1866.—Habiendo sido encontrado estraviado, en la demarcacion del cuartel núm. 6, un burro cargado con tres bultos que contienen varios efectos, al parecer que se dirigian para Querétaro, y no sabiendo quién sea su dueño, se publica el presente, para que la persona que se considere con derecho á todo aquello se presente en esta oficina, donde le será entregado, justificando su propiedad.—El Comisario central, *Dionisio D. Galindo.*

México, Agosto 28 de 1866.—Habiendo sido encontrado por la policía un reloj, é ignorándose quién sea su dueño, se publica el presente, á fin de que el interesado se presente en esta oficina á justificar su propiedad, para que le sea entregado el referido reloj.—El Comisario central, *Dionisio D. Galindo.* 3a—1

Agentes supuestos de contribuciones.

Recaudacion principal de contribuciones directas del Departamento del Valle de México.—Aviso interesante.—Habiendo llegado al conocimiento del que suscribe, de una manera positiva, que algunas personas, suponiéndose agentes de esta oficina, se presentan con documentos falsos en la casa de los causantes de contribuciones directas, exigiéndoles estas con apremio, y aun estimulándolos con darles documentos de excepcion para lo sucesivo, previa exhibicion de lo que les exigen; por el presente hago saber al público, á fin de que no sea sorprendido por los supuestos agentes, que los ministros ejecutores de esta propia oficina tienen el deber, al presentarse en la casa del causante, no solo de exhibir los documentos expedidos en toda forma por esta recaudacion principal, sino tambien el nombramiento, que firmado por el que suscribe los acredita como á tales Ministros ejecutores de ella.

México, Agosto 16 de 1866.—El Recaudador principal del Departamento, *Francisco Diaz Montaño.* 8s—7

REMATE.

A las diez de la mañana del lúnes tres del inmediato Setiembre se verificará, en el patio de la casa núm. 11 de la Plazuela de Guardiola, hoy Morelos, el de los bienes embargados, por adeudo á la Hacienda pública, á la testamentaría del Sr. D. Manuel Escandon.

Dichos bienes son:

La mencionada casa, valuada por el arquitecto ingeniero D. José María Rego, en sesenta y ocho mil trescientos ochenta y siete pesos setenta y tres centavos.	$ 68,387 73
Un coche berlina, valuado por el perito D. Cirilo Pozo en.	1,300 00
Una carretela Victoria.	1,100 00
Otro coche berlina en.	800 00
Un guayin americano en.	300 00
Un tronco de caballos tordillos quemados, valuado por D. Albino Manterola en	800 00
Un caballo rucio, de tiro, en . . .	200 00
Un id. del país, de silla, en. . . .	100 00
Un id. retinto, para niño, en. . . .	50 00
Una yegua retinta, de tiro (enferma), en.	30 00
Y una caja de fierro, valuada por D. Víctor Ducloux, en, . . . : .	380 00

Y en virtud de lo que se me ha prevenido por el Ministerio de Hacienda, y á fin de que las personas que quieran hacer postura puedan verificarlo, ocurriendo, si gustaren, á tomar informes en la Notaría de Hacienda, situada en la calle de la Moneda frente al núm. 3, pongo el presente en México, á 29 de Agosto de 1866.—*Agustin Perez de Lara*, Notario de Hacienda Pública.

Compañía Lancasteriana de México.

SECRETARÍA.

Tengo el honor de citar á los señores socios á junta general, que deberá verificarse el lúnes 3 del entrante Setiembre, á las oraciones de la noche, para tratar de asuntos de interes para la misma Compañía.

México, Agosto 30 de 1866.—*W. Reyes*, Secretario. 2s—1

MINISTERIO DE GUERRA.

Las personas que se espresan en la siguiente lista, pueden pasar á este Ministerio á recoger comunicaciones que les son dirigidas y que no se les han entregado por ignorarse su domicilio.

Sr. Coronel D. Mariano Pico,

Tenientes Coroneles, D. Manuel Guzman, D. Juan Cortés y D. Francisco Carreon.

Comandantes, D. Fructuoso García, D. José Mariano Yustis, D. Mariano Espinosa y D. José María Valdés Sigler.

Capitanes, Saleta, D. José Donaciano Cervantes y D. Ignacio Rosas.

Tenientes, Chonet y D. Francisco Javier Salas.

Subtenientes, D. Luis Ceballos y D. Salvador Zenil.

Alférez, D. Luis G. Arista.

Sres. D. Ramon Gonzalez, D. Luis Madariaga, D. Manuel Güemez, D. Estéban Valero, D. José María Ladron de Guevara, D. Manuel Reyero, D. Juan Domingo Elguezabal, D. Hipólito Salazar, D. Jesus Huerta, D. Ramon Rodriguez, D. Jesus Pavía, D. Juan B. Zem, D. Julian de la Borbolla García, D. José del Bosque, D. Patricio Dueñas, D. Paulino Olvera, Domy Juan Pedro Hipólito, D. José María Ugalde, D. Alejandro Velez, D. Dimas Villareal, D. Juan Salas, D. Eulalio Escamilla, D. Antonio Rios, D. José María Castillo, D. Manuel Hernandez, D. Cárlos Olaeta, D. Pablo Almazan, Sra. Dª Dolores de Urtetegui.

México, Agosto 24 de 1866. 6a—3

Recaudacion principal de Contribuciones directas

DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DE MEXICO.

Para cubrir un adeudo á favor de la Hacienda pública, y de conformidad con lo prevenido en el supremo decreto de 20 de Noviembre de 1838 y su reglamento de 31 de Diciembre del mismo, esta oficina ha de proceder el dia 21 del próximo mes de Setiembre al remate de las fincas siguientes:

Núms.	*Calles.*	*Propietarios.*	*Valores.*
1.	Puerta falsa de Santo Domingo..	D. Antonio Vega................	$ 5,032
4.	Celaya....................	„ José Velez Escalante........	2,966
2.	San Felipe de Jesus............	„ Francisco Altamirano........	5,531
5.	Rinconada de San José de Gracia.	„ José Jesus Arce............	2,400
29.	Salto del Agua................	„ Juan N. Moreno............	11,612
9.	Golosas, callejon.............	„ Alfredo Bablot.............	16,896
Lote.	Nueva de San Bernardo........	„ Juan Amador...............	10,000
10.	Puente del Correo Mayor........	Dª Petra López de Rivera.......	8,800
1.	Olla, callejon................	„ Dolores Icaza de Icaza.......	14,500
1.	Dolores, id.	„ Dolores Peredo de Peña......	11,600
6.	Amor de Dios, id.............	D. Emeterio Rivera............	19,553

Lo que se participa al público, á fin de que las personas que quieran hacer postura ocurran á esta oficina el espresado dia; en el concepto de que el remate tendrá lugar á las doce en punto de la mañana.

México, Agosto 21 de 1866.—El Recaudador principal del Departamento, *Francisco Diaz Montaño.* 16a—4

AVISOS JUDICIALES.

Juzgado cuarto de Instruccion de lo civil y de Hacienda.

En el espediente promovido por D. Manuel Diaz Dominguez, sobre que se chancele un gravámen de 85,641 pesos 1 real 11 granos, que aparece tener la casa núm. 5 del Portal del Aguila de Oro, en union de otras por la parte respectiva, el Sr. Juez 4º de Instruccion, Lic. D. José María Mirafuentes, ha mandado se convoque por los periódicos á los que se crean con derecho á dicho capital, para que en el término de un mes, contado desde la primera publicacion de este aviso, se presenten á deducirlo; bajo el apercibimiento de la ley si no lo verifican.

México, Julio 4 de 1866.—*Manuel T. de Meneses*, Escribano público. 1031—30s—23

Juzgado del Partido de Huamantla.

Agosto 1º de 1866.—En el espediente seguido en este Juzgado de 1ª instancia contra D. Joaquin Mellado, sobre quiebra, se ha proveido un auto del tenor siguiente:

"Huamantla, Julio treinta y uno de mil ochocientos sesenta y seis.—Notifíquese á los acreedores de la quiebra, que dentro de veinte dias, contados desde la fecha, deberán presentar los justificantes de sus créditos á los síndicos administradores de ella, D. Ignacio Moreda y D. José María Vega, para su exámen y reconocimiento, haciéndose las notificaciones á los ausentes por medio de exhortos, y á los ignorados por avisos que se publicarán en el Diario oficial del Imperio y en los periódicos de mas circulacion de las capitales de Puebla y Veracruz, conforme á lo prevenido en el art. 813 del Código de Comercio, y bajo el apercibimiento de lo que haya lugar en derecho si no lo verifican. Lo proveyó y firmó el Juez de 1ª instancia del Partido, actuando por receptoría.—*Lic. Serrano*.—Asistencia, *Próspero I. Mendez*.—Asistencia, *Pablo Salazar*."

Lo que se avisa á los interesados por medio del presente en cumplimiento de lo mandado.—El Juez de 1ª instancia, *Lic. Serrano*.—Asistencia, *Pablo Salazar*. 1090—15s—9

Juzgado de primera Instancia de Pachuca.

AVISO JUDICIAL.

En el espediente que en este juzgado se sigue sobre el intestado del finado D. Ernesto Roting, natural de Alemania, se ha proveido, con fecha catorce del corriente, un auto que en lo conducente dice así:

"Y mediante á que no existen en esta ciudad parientes conocidos del finado, y que solo pueden encontrarse en Alemania, de donde fué originario, fíjense edictos en los parajes públicos, y publíquense en los periódicos de la capital por treinta dias los avisos conducentes, llamándose á los que se consideren con derecho á los bienes, para que comparezcan á deducirlo dentro del término de seis meses."

Y en cumplimiento de lo mandado se espide el presente para que surta los efectos correspondientes.

Pachuca, Junio 20 de 1866.—El Juez de primera instancia, *Lic. R. Rosales*.—Asistencia. *Agustin Villa*.—Asistencia, *Ignacio Sanchez*. 1014—30s—23

Juzgado primero de Instruccion civil.

Palacio de Justicia.

En los autos de inventarios á bienes de Dª Dolores Vanegas de Quintero que siguen en este juzgado, que es á cargo del Sr. Lic. D. José María de Garay, ha presentado escrito la albacea solicitando se señale dia para el remate de las casas pertenecientes á esta testamentaría, con el fin de pagar lo que la misma debe á la Hacienda pública por contribuciones y una alcabala de la hacienda de Atempilla; y el señor juez, en vista de la conformidad del señor abogado general, ha señalado para la almoneda con calidad de remate, la mañana del dia diez del próximo Setiembre, á las doce, en este juzgado; en el concepto que las casas que han de rematarse están situadas en el pueblo de Tenango Tepopula, del Distrito de Chalco, y han sido valuadas por el ingeniero topógrafo D. Antonio Herrera, en la forma siguiente:

Casa, sita en la plaza, con vista al Sur, conocida por el Estanco....	$ 4,483 00
Idem, sita en la plaza, ve al Norte, conocida por la Media agua.....	1,015 25
Troje, terreno de labor y cercas, sita en la calle del Rio, ve al Sur..	800 00
Casa, sita en la calle Real, salida para Juchi, ve al Poniente, conocida por la Aurora..........	1,176 75
Casa meson, sita en la calle Real, salida para Juchi, ve al Oriente, conocida por Meson de San Francisco..........	3,230 00
Terreno y paredes en ruina, conocidos por Santanderco..........	100 00
Idem con unas paredes en ruina y seis árboles grandes, conocido por Fábrica del Salto del Agua..........	56 00
Total..........	$ 10,861 00

Lo que hago saber al público, para que las personas que se se interesen ocurran á la Secretaría, en la que se les darán las instrucciones que ministran los autos.

México, Agosto 22 de 1866.—*Juan Nepomuceno Carrion*, Escribano público. 1128—3s—3

Citacion judicial.

En este Juzgado se han presentado los Sres. J. Van Gool y E. Laurent, haciendo cesion de bienes á favor de sus acreedores, y por auto de esta fecha ha mandado el Sr. Juez 1º de Instruccion de lo civil, Lic. D. José M. de Garay, se convoque por los periódicos á junta general á las personas que crean ser acreedoras de los referidos Sres. J. Van Gool y E. Laurent, y que no sean conocidas por estos; la que tendrá lugar el lúnes tres del entrante Setiembre, á la una de la tarde, en este Juzgado, sito en el edificio de la antigua Casa de Moneda.

Lo que se avisa al público por medio del presente, para que se sirvan concurrir.

México, Agosto 27 de 1866.—*José María Covarrúbias*. 1133—3s—3

Remate.

Debiendo procederse al remate de la casa núm. 16 de la 2ª calle de Mesones, de esta capital, el señor juez 4º de Instruccion, Lic. D. José María Mirafuentes, ha señalado para las almonedas, las mañanas de los dias 31 del corriente y 13 y 25 del entrante, á las once, siendo la última con calidad de remate. Lo que hago saber por el presente, para que las personas que quieran hacer postura ocurran al juzgado en los dias designados; en el concepto de que el valor de la espresada finca es el de 21,033 pesos 50 centavos, segun el avalúo formado por el perito D. Benito Leon Acosta.

México, Agosto 21 de 1866.—*Manuel T. de Meneses*, Escribano público. 1122—8a—4

Almonedas judiciales.

Quedan señalados por el Sr. Juez 2º de Instruccion en lo civil, los dias veinticuatro del corriente, cinco y diez y ocho del entrante Setiembre, á las doce, para las almonedas de la casa número quince de la Ribera de San Cosme, valuada por los peritos Anzorena y Alcérreca en veintiseis mil cuatrocientos ochenta pesos, siendo la última con calidad de remate; advirtiendo, que los autos de la materia estarán á la vista en la Secretaría del Juzgado, para que las personas que se interesen puedan pasar á tomar los datos que creyeren necesarios.

Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente en México, á once de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis.—*José Vicente Piña*. 1106—8a—4

Convocatoria.

El Sr. Juez 1º de Instruccion en lo civil, Lic D. José María Garay, ante quien están radicados los autos de intestado de D. Laureano Padilla, ha mandado se convoque por medio de los periódicos á las personas que se crean con derecho á los bienes de dicho intestado, á fin de que en el término de treinta dias ocurran á su Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á deducir el que tuvieren.

Y cumpliendo con lo mandado, pongo el presente.

México, Agosto 9 de 1866.—*Manuel Vera*, Escribano público. 1094—6a—5

Juzgado cuarto de Instruccion de lo civil y de Hacienda.

Debiendo procederse al remate de trescientos pares de zapatos, el señor juez 4º civil de Instruccion, Lic. D. José María Mirafuentes, ha señalado para las almonedas los dias veintinueve del presente, primero y cinco del próximo Setiembre, á las doce, siendo la última con calidad de remate. Lo que hago saber por el presente, para que las personas que quieran hacer postura ocurran al espresado juzgado, sito en el Palacio de Justicia; en el concepto de que el valúo practicado por el perito D. Marcos Guzman, es el de diez reales por cada par.

México, Agosto 25 de 1866.—*Manuel T. de Meneses*, Escribano público. 1130—3a—3

Juzgado de Instruccion del Distrito de Tlalpam.

En los autos ejecutivos que sobre pesos sigue en este Juzgado D. Francisco Denadieu contra D. Juan Alvarez, por auto de hoy he mandado se proceda á la venta de los terrenos nombrados Tlaltilpam-Cuautla, Milhuehueyaca y la Purísima Cuentla, retasados por los peritos D. Valentin Acevedo y D. Juan Medina, el primero en quinientos cincuenta pesos, el segundo en ciento setenta y cinco pesos, y el tercero en cuarenta y cinco; á cuyo efecto se ha señalado para la almoneda con calidad de remate, la mañana del dia diez del próximo Setiembre, á las once.

Lo que aviso al público, para que las personas que se interesen á dichos terrenos ocurran á este Juzgado, donde se les ministrarán los datos necesarios.

Tlalpam, Agosto 27 de 1866.—El Juez de Instruccion del Distrito, *Mateo Portugal*. 1134—3s—2

Citacion judicial.

En el juicio verbal que sobre pesos sigue D. Sixto Rubio contra D. Cárlos Linder, á pedimento del actor ha mandado el Sr. Juez 3º de lo civil, Lic. D. Cristóbal Poulet y Mier, se cite al propio Linder por medio de los periódicos, para que en el término de quince dias, contados desde la primera publicacion, se presente por sí ó por apoderado, á seguir el juicio que le tiene promovido el espresado Rubio; con el apercibimiento que de no hacerlo, se entenderán las diligencias con los estrados del Juzgado.

Y cumpliendo con lo mandado, pongo el presente en México, á 29 de Agosto de 1866.—*Urbano Morali*, Escribano público. 1137—3s—2

AVISOS PARTICULARES.

DIVERSIONES PUBLICAS.

TEATRO IMPERIAL.

COMPAÑIA DRAMATICA.

En la noche, á las ocho en punto, se pone en escena la comedia dividida en dos actos, que se intitula: *El tio Pablo, ó La educacion;* á continuacion se bailará *La flor gaditana*, y por último se representará la zarzuela: *El niño*.

TEATRO PRINCIPAL.

COMPAÑIA DRAMATICA.

En la noche, á las ocho, se pone en escena la comedia en tres actos, denominada: *Me voy de Madrid*, y en seguida la zarzuela en un acto, que se intitula: *El niño*.

MEXICO.—IMPRENTA IMPERIAL.



EL DIARIO



DEL IMPERIO

Los números sueltos valen 12 centavos.

TOMO IV. MEXICO.—Viernes 31 de Agosto de 1866. NUM. 501

SUMARIO.

PARTE OFICIAL.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Oido Nuestro Consejo de Ministros,

DECRETAMOS:

Art. 1º Se formará bajo la proteccion del Gobierno una Compañía anónima, denominada "Compañía Imperial Mexicana," la que tiene por objeto construir y explotar ferrocarriles en los Departamentos de Querétaro, Guanajuato, Aguascalientes, San Luis Potosí, Zacatecas, Nayarit, Jalisco, Michoacan y Matehuala.

Art. 2º El capital social se fija por ahora en veinte millones de pesos, divididos en doscientas mil acciones de á cien pesos cada una, pudiéndose aumentar si fuere conveniente.

Art. 3º Para proporcionarse estos fondos, se establecen en los mencionados Departamentos las contribuciones siguientes:

I. Uno por ciento sobre el valor de la plata y el oro que produzca el Departamento.

II. Dos al millar anual sobre el valor de las fincas rústicas y urbanas del Departamento.

III. Uno por ciento sobre el valor de los efectos, tanto nacionales como extranjeros, que se introduzcan en el Departamento.

Art. 4º Las oficinas recaudadoras respectivas percibirán estos impuestos, entregarán su monto sin deduccion alguna á los tesoreros de la Compañía, y darán á los causantes un documento ó boleta provisional para que las cambien por acciones de la Compañía.

La contribucion comenzará á causarse el dia 1º del próximo mes de Setiembre.

Art. 5º Los ferrocarriles que construya la Compañía, serán para traccion animal ó de vapor, segun convenga á la misma Compañía, gozando privilegio por treinta años para cada línea, contados desde el dia en que se aprueben los planos, y pudiendo establecer las vias férreas sobre los caminos comunes; ocupar gratis los terrenos nacionales; expropiar los de los particulares indemnizando á los dueños; erigir nuevas poblaciones con aprobacion del Gobierno, y usar para la navegacion los rios ó lagos que puedan aprovechar; quedando exceptuados de todo derecho nacional, municipal y de peajes, los wagones, locomotiva, carros de toda especie, arneses, herramientas, enseres y materiales de construccion que emplee por el término de diez años.

Art. 6º La Compañía queda en todo sujeta á las prevenciones de la ley general de ferrocarriles de 2 de Octubre de 1865, y á las que se dieren en lo sucesivo, en la parte que no pugnen con este Decreto.

Art. 7º Nuestro Comisario Imperial de la 3ª Division D. Luis Robles Pezuela, formará y presentará á Nuestra aprobacion, por conducto de Nuestro Ministro de Fomento, un reglamento que circunstanciadamente prescriba las atribuciones y facultades de la Junta directiva, los derechos de los accionistas y las obligaciones de la Compañía.

Dado en Chapultepec, á 27 de Agosto de 1866.

MAXIMILIANO.

Al Ministro de Gobernacion, encargado de Fomento.

Por el Emperador,

El Ministro de Gobernacion, encargado de Fomento,

JOSE SALAZAR ILARREGUI.

MINISTERIO DE JUSTICIA.

SECCION 1ª

México, Agosto 29 de 1866.

S. M. el Emperador, con fecha 22 del actual, Ha tenido á bien acordar lo siguiente:

"Tomando en consideracion las continuas instancias del anterior y del nuevo Tribunal Superior de Justicia de Puebla, la consulta del Ministerio de Justicia y las razones en que la apoya, se establece provisionalmente otro Juzgado foráneo en el Departamento de Puebla, formado de la villa de Chiautla, del pueblo de Chietla y demas puntos de su comprension, con la dotacion que está señalada en el presupuesto á los otros Juzgados foráneos del Departamento."

Y lo trascribo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.—El Ministro de Justicia, LARES.—Sr. Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Puebla.

Es copia. México, Agosto 30 de 1866.

El Subsecretario de Justicia,
Teófilo Marin.

MINISTERIO DE GUERRA.

1ª DIRECCION.—1ª DIVISION.

Circular. México, Agosto 28 de 1866.

Como de ninguna manera puede ser conveniente que los gefes de cuerpo ó de brigada, ni aun los de division territorial militar ó móvil, provean por sí mismos las vacantes de oficial que resulten en el ejército, se abstendrán de hacerlo, sujetándose para proveerlas á las siguientes prescripciones:

Cuando ocurra una vacante, el gefe del cuerpo respectivo hará su propuesta en terna para cubrirla, formada con oficiales del mismo cuerpo y de la clase próxima inferior á la que se trata de cubrir, por órden de antigüedad; salvo que haya falta de aptitud ú otro motivo justificado para no seguir ese órden, en cuyo caso se acompañará el pliego de posterga, como está prevenido.

El gefe del cuerpo anotará á cada uno de los propuestos, expresando el concepto que en todos sentidos le merece y sus antecedentes, remitiendo en seguida la propuesta al General gefe de la brigada, quien exponiendo su opinion la enviará al de la division, y éste, emitiendo asimismo su parecer, le dará curso para el Ministerio de Guerra, que pedirá la aprobacion del Emperador.

Cuando el cuerpo de que se trata no pertenezca á brigada, su gefe se dirigirá directamente al General Comandante de la Division. Para mas claridad va el siguiente ejemplo sobre las clases que en caso de vacante deben proponerse.

Si la vacante es de Capitan, se propondrán tres Tenientes.—Si fuere de Teniente, se propondrán tres Subtenientes.—Si es de Subteniente, se propondrá al Suboficial del cuerpo y á dos sargentos primeros.—Si es Alférez, se hará lo mismo que para Subteniente.

Cuando no se encuentre oficial ó sargento qué tenga las condiciones necesarias para merecer el ascenso, el General Comandante de la division lo avisará al Ministerio, pidiéndole un oficial de la clase que se requiera para cubrir la vacante; y si este General tiene conocimiento de alguno que le pida un gefe de cuerpo para cubrir vacante y que esté en cualquiera depósito, siempre que lo considere buen oficial, podrá proponerlo al Ministerio con su opinion.

Recomiendo á V. S. mucho que tenga el mayor cuidado en que las propuestas para ascensos en general y en particular, respecto á sargentos, recaigan en personas verdaderamente dignas, porque no de otro modo se pueden tener buenos cuerpos; ademas, seria de grave responsabilidad para los proponentes el recomendar individuos indignos de pertenecer al ejército por su mala conducta ó por falta de aptitud.

Esta disposicion la circulará V. S. á todos sus subordinados á quienes corresponda darle cumplimiento, y vigilará que éste sea muy exacto.—El Ministro de Guerra, AD. OSMONT.—Sr. General Comandante de la...... Division territorial militar.

Es copia.

El Subsecretario interino de Guerra,
Ch. Blanchot.

PARTE NO OFICIAL.

Sentencia absolutoria.

Ministerio de Guerra.—"Consejo de guerra permanente de la 1ª Division militar formado en México.—Sentencia absolutoria del delito de concusion de que fué acusado el Sr. General de Brigada D. Feliciano Liceaga.—Hoy veintiocho de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis, el Consejo de guerra extraordinario formado en México, compuesto de los Sres. Generales de Division D. Rómulo Diaz de la Vega, Presidente, y jueces D. José Antonio Heredia, D. Florencio Villareal, D. Anastasio Parrodi, D. José V. Miñon, y Generales de Brigada D. Gerónimo Cardona y D. José María Ortega, nombrados todos por el Exmo. Sr. Ministro de la Guerra; el Sr. General de Brigada D. Platon Roa y el Teniente de Caballería D. Francisco Aguilar, Escribano; ha pronunciado la sentencia de que se ha extractado lo siguiente:—"MAXIMILIANO, Emperador de Mé-

xico, á todos los presentes y venideros, salud.—El Consejo, despues de haber oido al Comisario Imperial en sus peticiones, ha declarado al Sr. General de Brigada D. Feliciano Liceaga irresponsable de los cargos formulados en su contra por el General D. José María Galvez, relativos á que fletó al comercio de Jalapa las mulas contratadas para el servicio de la Brigada de su mando: y al acusado, en los términos de su defensa, tanto por él como por su defensor, los cuales han declarado que ya no tienen mas que añadir á lo que han dicho en su defensa, y han sido los últimos que han tenido la palabra.—Declaró el Presidente que habian terminado los debates y mandó al defensor y al acusado que se retirasen.—Deliberando el Consejo en sesion secreta, propuso el Presidente la pregunta primera, de que habla el art. 132 del Código de Justicia militar, del modo siguiente: —¿Es culpable el Sr. General Liceaga de haber fletado ó permitido que se fletaran en su beneficio al comercio de Jalapa las mulas destinadas al servicio de su Brigada?—No, por unanimidad.—Recogidos los votos conforme al art. 133 del Código de Justicia militar, comenzando por el grado inferior, y siendo el Presidente el último en emitir su opinion, el Consejo de guerra extraordinario declara por unanimidad, que no apareciendo probada la culpabilidad atribuida al Sr. General Liceaga en la acusacion que formuló en su contra el Sr. General Galvez, es irresponsable, absolviéndole de todo cargo, y ordena se le vindique por la órden general del dia.—Previene asimismo que se trasmita por quien corresponda esta decision al Exmo. Sr. Mariscal Bazaine, con testimonio de la sentencia que otorga la reparacion debida al honor del Sr. General Liceaga.—En consecuencia, dicho Consejo declara irresponsable al Sr. General Liceaga, conforme á lo dispuesto al párrafo 4º del art. 136 del Código de Justicia militar.—Manda al Comisario Imperial que inmediatamente haga dar lectura en su presencia de esta sentencia al Sr. General Liceaga, delante de la guardia formada, con armas.—Hecho, cerrado y sentenciado, sin separarse, en sesion pública, el dia, mes y año ya citados, firmando los miembros del Consejo la minuta de la presente sentencia.—General de Division, Presidente, *Rómulo Diaz de la Vega.*—El General de Division, *José Antonio Heredia.*—El General de Division, *Florencio Villareal.*—El General de Division, *Anastasio Parrodi.*—El General de Division, *José Vicente Miñon*.—El General de Brigada, *José María Ortega.*—El General de Brigada, *Gerónimo Cardona.*—El Escribano, *Francisco Aguilar.*"—Hoy veintiocho de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis se leyó la presente sentencia por nos el Escribano que abajo firma, al General D. Feliciano Liceaga; hecha esta lectura en presencia del Sr. Comisario Imperial.—El General Comisario Imperial, *Platon Roa.*—El Escribano, *Francisco Aguilar.*"

Es copia. México, Agosto 30 de 1866.—El Subsecretario interino de Guerra, *Ch. Blanchot.*

Sucursales del Montepío.

Ayuntamiento de México.—Palacio Municipal.—México, Agosto 30 de 1866. —En cumplimiento del decreto de S. M. el Emperador, de 6 del pasado Julio, la Junta encargada de establecer las Casas Sucursales del Montepío, participa al público quedar por ahora abiertas, desde el 1º del próximo Setiembre, dos de ellas, situadas, la primera en la 2ª calle de Mesones núm. 28, y la segunda en la de la Acequia núm. 6, en las cuales se prestará al público sobre toda clase de objetos realizables desde 25 centavos hasta 20 pesos, bajo las condiciones siguientes:

Si el importe del empeño no subiere á cuatro reales, pagará un centavo por 6 meses ó el menos tiempo que estuviere.

Si fuere de cuatro reales ó mas, pagará:

Por el primer mes, dos centavos por peso.
Por el segundo, cuatro " "
Por el tercero, seis " "
Por el cuarto, ocho " "
Por el quinto, diez " "
Por el sexto, doce " "

En el siguiente, ó sea sétimo mes, siendo alhaja, cubriendo su empeño y permitiéndolo el fondo, se admitirá á refrendo desde el 1º al 15 de dicho mes, ó el anterior si el 15 fuere festivo. La ropa no se admite á refrendo: su venta se hará del dia 9 al 15 inclusive, y la de alhajas del 16 al 25 inclusive, fijándose en la puerta del establecimiento los anuncios respectivos. La cantidad prestada y su producto se han de pagar en la misma moneda en que se recibió el préstamo, admitiendo en la de cobre la que no pase de cuatro centavos.

Oportunamente se anunciará la apertura de las demas Sucursales, y el lugar en que estén situadas.—El Alcalde municipal, *Ignacio Trigueros.*—El Director del Montepío, *Antonio M. Lazpita.*—El Regidor Comisionado, *Francisco Villanueva.*—El gefe Tesorero del Montepío, *Ignacio Mena.*—El vocal de la Junta, *J. Antonio de Vértiz.*—El Secretario del Exmo. Ayuntamiento, *Lic. Luis G. Pastor.*

Expendios de leche.

Ayuntamiento de México.—Palacio municipal.—México, Agosto 31 de 1866. —De órden del señor Alcalde municipal se hace saber al público, que aunque el comercio de la leche es libre y por lo mismo puede hacerlo cualquier individuo; deseando evitar S. S. los abusos que en él se cometen con perjuicio del público, y á fin de que la vigilancia é inspeccion que se va á ejercer en los expendios sea mas eficaz y produzca los resultados que se desean obtener, se hace necesario que consten los expendios de este renglon y el lugar en que están ubicados. En consecuencia ha dispuesto:

Que toda persona que quiera dedicarse al comercio de leche por mayor ó al menudeo, obtenga previamente una patente que se le expedirá gratis en la Secretaría del Exmo. Ayuntamiento; en el concepto de que al que no la tenga se le tendrá por fraudulento y se le decomisará el efecto.

Esta disposicion comenzará á regir desde el dia 1º del próximo Setiembre, en cuyo dia comenzará tambien á ejercerse la inspeccion que se tiene anunciada.

Y por disposicion del señor Alcalde municipal se avisa al público para conocimiento de los interesados.—El Secretario del Exmo. Ayuntamiento, *Lic. Luis G. Pastor.*

AVISOS OFICIALES.

Compañía Lancasteriana de México.

SECRETARÍA.

Tengo el honor de citar á los señores socios á junta general, que deberá verificarse el lúnes 3 del entrante Setiembre, á las oraciones de la noche, para tratar de asuntos de interes para la misma Compañía.

México, Agosto 30 de 1866.—*W. Reyes*, Secretario. 2s—2

REMATE.

A las diez de la mañana del lúnes tres del inmediato Setiembre se verificará, en el patio de la casa núm. 11 de la Plazuela de Guardiola, hoy Morelos, el de los bienes embargados, por adeudo á la Hacienda pública, á la testamentaría del Sr. D. Manuel Escandon.

Dichos bienes son:

La mencionada casa, valuada por el arquitecto ingeniero D. José María Rego, en sesenta y ocho mil trescientos ochenta y siete pesos setenta y tres centavos.	$ 68,387 73
Un coche berlina, valuado por el perito D. Cirilo Pozo en.	1,300 00
Una carretela Victoria.	1 100 00
Otro coche berlina en.	800 00
Un guayin americano en.	300 00
Un tronco de caballos tordillos quemados, valuado por D. Albino Manterola en	800 00
Un caballo rucio, de tiro, en . . .	200 00
Un id. del país, de silla, en. . . .	100 00
Un id. retinto, para niño, en. . . .	50 00
Una yegua retinta, de tiro (enferma), en.	30 00
Y una caja de fierro, valuada por D. Víctor Ducloux, en, . . . : . .	380 00

Y en virtud de lo que se me ha prevenido por el Ministerio de Hacienda, y á fin de que las personas que quieran hacer postura puedan verificarlo, ocurriendo, si gustaren, á tomar informes en la Notaría de Hacienda, situada en la calle de la Moneda frente al núm. 3, pongo el presente en México, á 29 de Agosto de 1866.—*Agustin Perez de Lara*, Notario de Hacienda Pública.

AVISOS JUDICIALES.

Aviso judicial.

En el juicio verbal que sobre pesos promovió D. José Antonio Bonilla contra D. Joaquin García Granados, el Sr. Juez 3º de Instruccion del ramo civil, Lic. D. Cristóbal Poulet y Mier, á cuyo conocimiento pasó el espediente relativo, con fecha veintiuno del mes que cursa ha mandado se haga saber la radicacion al demandado, por el órgano de la prensa; señalándosele el plazo de ocho dias, contados desde la primera publicacion de este anuncio, para que manifieste dentro de dicho plazo su conformidad ó inconformidad respecto de la radicacion; apercibido de seguirse el juicio en su ausencia y rebeldía, y entenderse las diligencias con los estrados del Juzgado.

Y para conocimiento de D. Joaquin García Granados, publico el presente, que surtirá los efectos de notificacion personal.

México, Agosto 24 de 1866.—*Urbano Morali*, Escribano público. 1138—3s—1

Almoneda judicial.

En la tercería interpuesta por D. José María Vazquez Morales en el juicio que sigue D. Antonio Robert contra D. Ramon Morales, el Sr. Juez 2º de Istruccion de lo civil, Lic. D. Miguel Rendon Peniche, ha mandado se proceda á la venta de los aperos, y son un armazon, mostrador, etc., cuyos objetos existen en la accesoria de los bajos de la casa núm. 4 de la 4ª calle del Reloj, valuados por los peritos D. Paulino Sanchez y D. Francisco Rosales en la cantidad de 99 pesos 50 centavos, cuya primera almoneda se verificará en su Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, calle de la Moneda, el dia tres del entrante Setiembre, á las once de la mañana.

México, Agosto 30 de 1866.—*Casimiro Fernandez*, Escribano público. 1139—3s—1

Notificacion.

En cumplimiento de lo mandado, hago saber á Dª Gregoria Gutierrez de Sixtos, que en el juicio que sobre pesos le ha promovido el General D. Juan B. Diaz, se ha pronunciado por el Sr. Juez 4º de lo civil y de Hacienda, Lic. D. José María Mirafuentes, la sentencia que en la parte resolutiva es como sigue:—"Con fundamento de la ley 1ª, tít. 9, lib. 11 de la Novísima Recopilacion, el presente Juez debia fallar y falló: Dª Gregoria Gutierrez de Sixtos, en el término de ocho dias, satisfará al General D. Juan B. Diaz la cantidad de ciento ochenta y dos pesos cuatro reales, por rentas de la accesoria de la casa núm. 1 de la cuarta calle del Reloj, vencidas hasta la fecha en que se entabló la demanda, y lo que importen las vencidas hasta el dia en que se ejecute el presente fallo: con mas los gastos legales del juicio; apercibida de ejecucion á su costa."

México, Agosto 29 de 1866.—*J. Reynoso*, Escribano público. 1140—3s—1

Citacion judicial.

Habiendo fallecido D. José Dans, síndico judicial del concurso de D. Gabor Naphegy, á solicitud del síndico depositario D. Mariano García, el Sr. Juez 4º de Instruccion civil, Lic. D. José María Mirafuentes, como encargado de los negocios de Hacienda, que lo es del mencionado concurso, ha prevenido se cite á junta general de acreedores, que se celebrará en el espresado Juzgado, sito en el edificio de la antigua Casa de Moneda, á las doce del dia quince del inmediato Setiembre, para que nombren la persona que suceda al finado; bajo el apercibimiento de que se obligará á los ausentes á pasar por lo que acuerde la mayoría de los presentes. Y habiendo mandado que la citacion se haga por los periódicos, lo verifico por la presente.

México, Agosto veintisiete de mil ochocientos sesenta y seis.—*Agustin Perez de Lara*, Notario Escribano de Hacienda. 1141—3a—1

MEXICO.—IMPRENTA IMPERIAL.

